

**La articulación político-
institucional de Vasconia: Actas de
las Conferencias firmadas por los
representantes de Alava, Bizkaia,
Gipuzkoa y eventualmente de
Navarra (1775-1936)**

TOMO I

**FORU AGIRIEN BILDUMA
COLECCION DE TEXTOS FORALES
VOL. VI**



Bizkaiko Foru
Aldundia

Diputación Foral
de Bizkaia



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

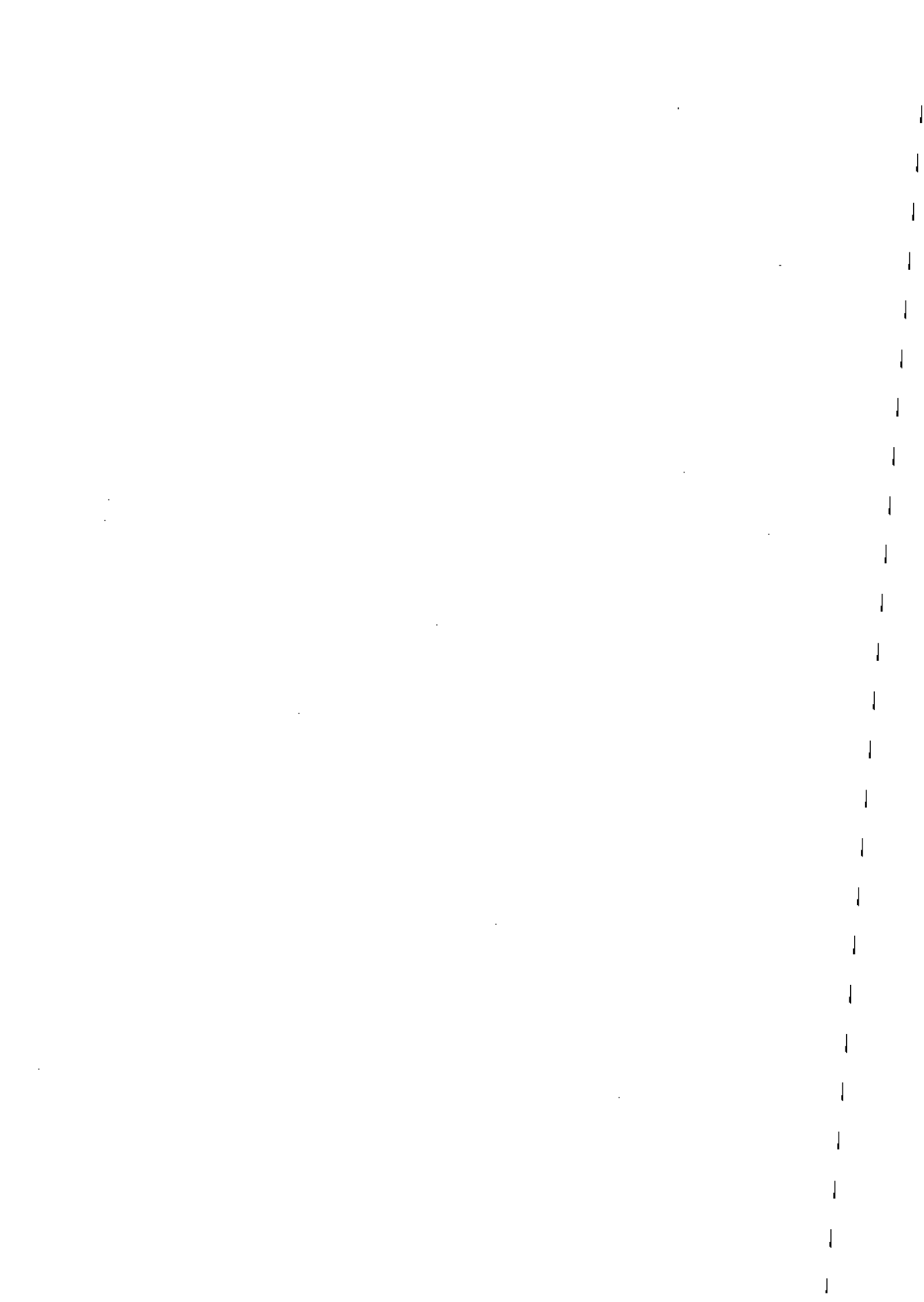


Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Alava

FORU AGIRIEN BILDUMA
COLECCION DE TEXTOS FORALES
Vol. VI

La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)

TOMO I



**La articulación político-institucional de
Vasconia: Actas de las *Conferencias*
firmadas por los representantes de Alava,
Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de
Navarra (1775-1936)**

Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga (Ed.)

Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Alaba

BILBAO 1995

La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936) / Joseba Agirreazkuenga Zigorraga (Ed.)- Bilbao (etc.): Bizkaiko Foru Aldundia = Diputación Foral de Bizkaia (etc.), 1995.- 2 v.- (Foru Agirien Bilduma = Colección de Textos Forales; 6)

I.S.B.N.: 84-7752-196-4 (O.C.)

I-XXVII, 1736 págs.

1. País Vasco - Historia - 1.700 - 2. Navarra - Historia - 1.700 - 3. Derecho - País Vasco - Fuentes - 4. Derecho - Navarra - Fuentes Agirreazkuenga Zigorraga, Joseba II, Bizkaia - Diputación Foral

946.015 "17/19"

946.016 "17/19"

34 (460.15) "17/19" (094)

34 (460.16) "17/19" (094)

La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)

© J. Agirreazkuenga

Edita: Diputación Foral de Bizkaia - Bizkaiko Foru Aldundia

ISBN: 84-7752-197-2 Volumen VI - Tomo I

Depósito Legal: BI - 2456-95

Impresión: Flash Composition, S.L. - Bilbao.

EQUIPO DE INVESTIGACION: Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga
Dr. Eduardo Alonso Olea
Ldo. Juan Antonio Morales Arce

Dirección, edición y estudio introductorio:

Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga

Registro y colección de actas: Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga. (Hasta 1877)

Dr. Eduardo Alonso Olea: (Hasta 1878-1936)

Transcripción e informatización:

Ldo. Juan Antonio Morales Arce: Actas hasta 1877

Dr. Eduardo Alonso Olea: Actas 1878-1836

Índice temático: Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga

Índices toponímico y de personas:

Ldo. Juan Antonio Morales Arce y Dr. Eduardo Alonso Olea.

Representaciones gráficas: Dr. Eduardo Alonso Olea.

Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga: Catedrático de Historia contemporánea. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea. Vicepresidente de Eusko Ikaskuntza- Sociedad de Estudios Vascos.

Entre sus publicaciones destacamos los siguientes libros:

- *Vizcaya en el siglo XIX: Las finanzas públicas de un Estado emergente.*

Bilbao, UPV-EHU, 1987, pp. 644

- *Bizkaiko errepedegintza: Hazkunde ekonomikorako azpiegitura lanak.* Bilbao, Giltz liburua, 1987, pp. 176

- *Gerra eta bakea Euskal Herrian. Politikagintza lege zaharraren krisialdian.* Donostia, Gaiak, 1993, pp. 251

- *Euskal gizartean barrena euskaltzaletasun politikoaren sorrera garaian: Zaldunak, matxinoak, enpresariak, langileen eraketa(1789-1876).* Bilbao, Beitia ed., 1994, pp. 171

- Director del *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, burócratas y patricios de Bizkaia. (1800-1876)*. Bilbao, Bizkaiko Batzar Nagusiak, 1995

Dr. Eduardo Alonso Olea: Doctor en Historia Contemporánea por la UPV-EHU. Becario postdoctoral en la Universidad de Alcalá.

Autor del libro: *El Concierto económico: Orígenes y formación de un "derecho histórico": (1878-1936)* Oñati - IVAP 1995

Ldo. Juan Antonio Morales Arce: Licenciado en Filosofía y Letras-Sección de Geografía Historia, por la UPV-EHU. Doctorando del Departamento de Historia Contemporánea de la UPV-EHU. Coautor del *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, burócratas y patricios de Bizkaia. (1800-1876)*. Bilbao, Bizkaiko Batzar Nagusiak, 1995.

Euskal Herriko Unibertsitatea- Universidad del País Vasco.

Gaur egungo historiazko departamentua / Departamento de Historia Contemporánea.

Leioa 2 de Noviembre de 1994

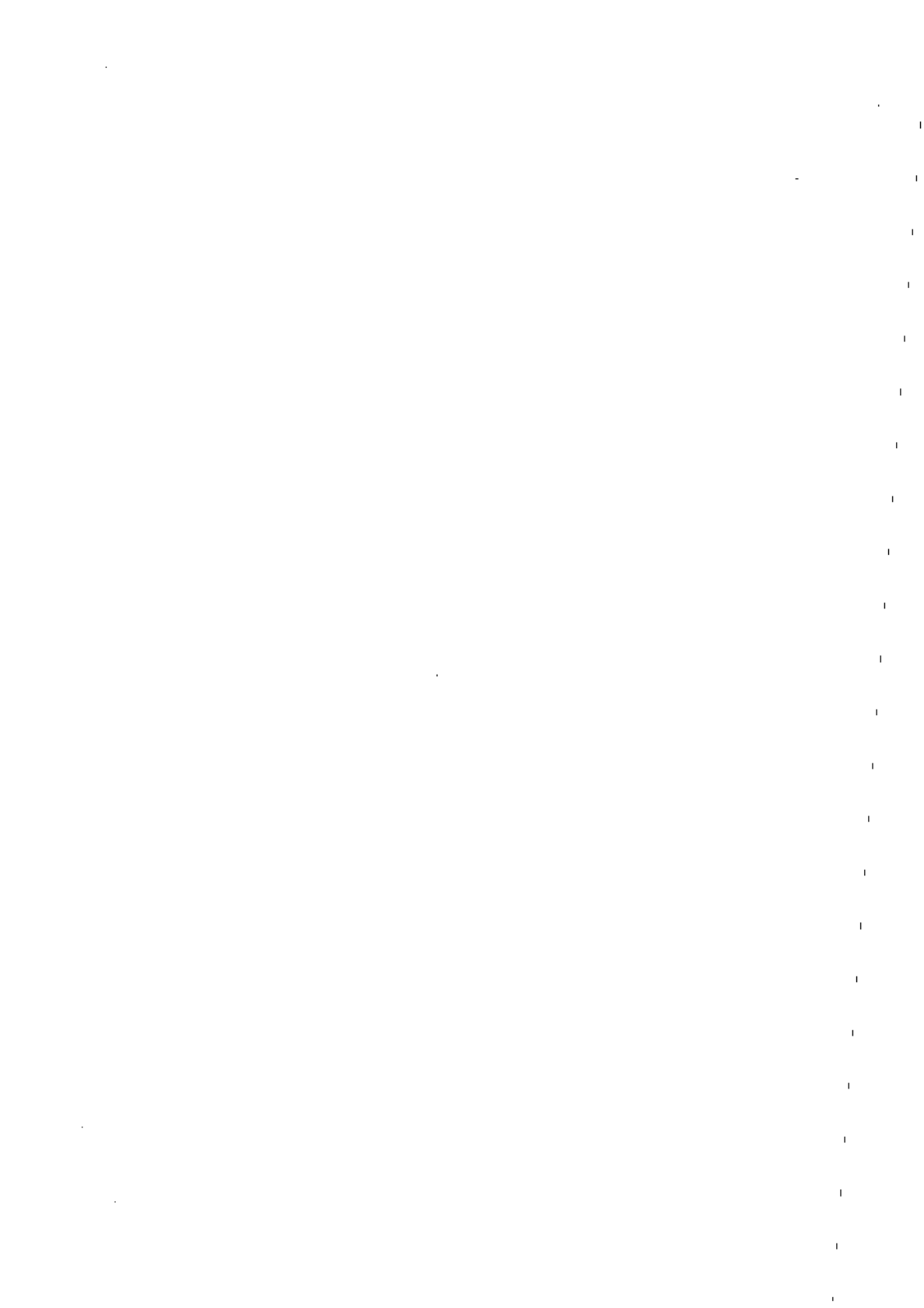
ESKER ONAK

Ondoko ikerketa eta liburuaren argitalpena, Bizkaiko Foru Aldundiko Lehendakaritzako Diputatu dugun Ignacio Etxebarria jaunari zor dio ekimenik nagusiena. 1992.an sinatu zen lehendabiziko ituna, Euskal Herriko Unibertsitateko Gauregungo Historiazko Saila eta Bizkaiko Foru Aldundiko Lehendakaritza Sailaren artean. Ondoren, Araba eta Gipuzkoako Foru Aldundietako lehendakaritza Sailek ere laguntza luzatu zuten. Guztientzat neure eskerrik beroena, azken batean hiru Foru Aldundieen proiektua bihurtu baita honako hau.

Bestalde, Bizkaiko Artxibategi Nagusian (Gernikan eta Bilbon) laguntza bereziak jaso ditut, eta beste horrenbeste Gasteiz eta Tolosan. Guzti horrek ikerketa plangintza erreztu egin digu eta bertako zuzendari eta langile guztieentzat, eskerrik asko.

Azkenik lankide izan ditudan Eduardo Alonso, Juan Antonio Morales iker-tzaileei esker mila eta bereziki Mikel Urquijori, bere oharrak beti baitira jakingarriak.

Joseba Agirreazkuenaga



AURKEZPENA

1993.eko abenduan, duela 200 urte Bilbon Bizkaia Gipuzkoa eta Arabako Batzar nagusien ordezkariak sinatu eben hitzarmenaren data ospatu genduen. Euskal Herriko Unibertsitateko Katedraduna den Joseba Agirreazkuenagak hitzaldia egin eban eta bertan dalako bilkuren garrantzia iragarri eban. Garaiko buruzagiak, benetan ikuspegi aurreratua erakutsi eben, oraindik ohizko herrialde historikoak erabat politikoki erakundetu barik egon arren, euren arteko batasuna premia eta egarria erakutsi eben eta.

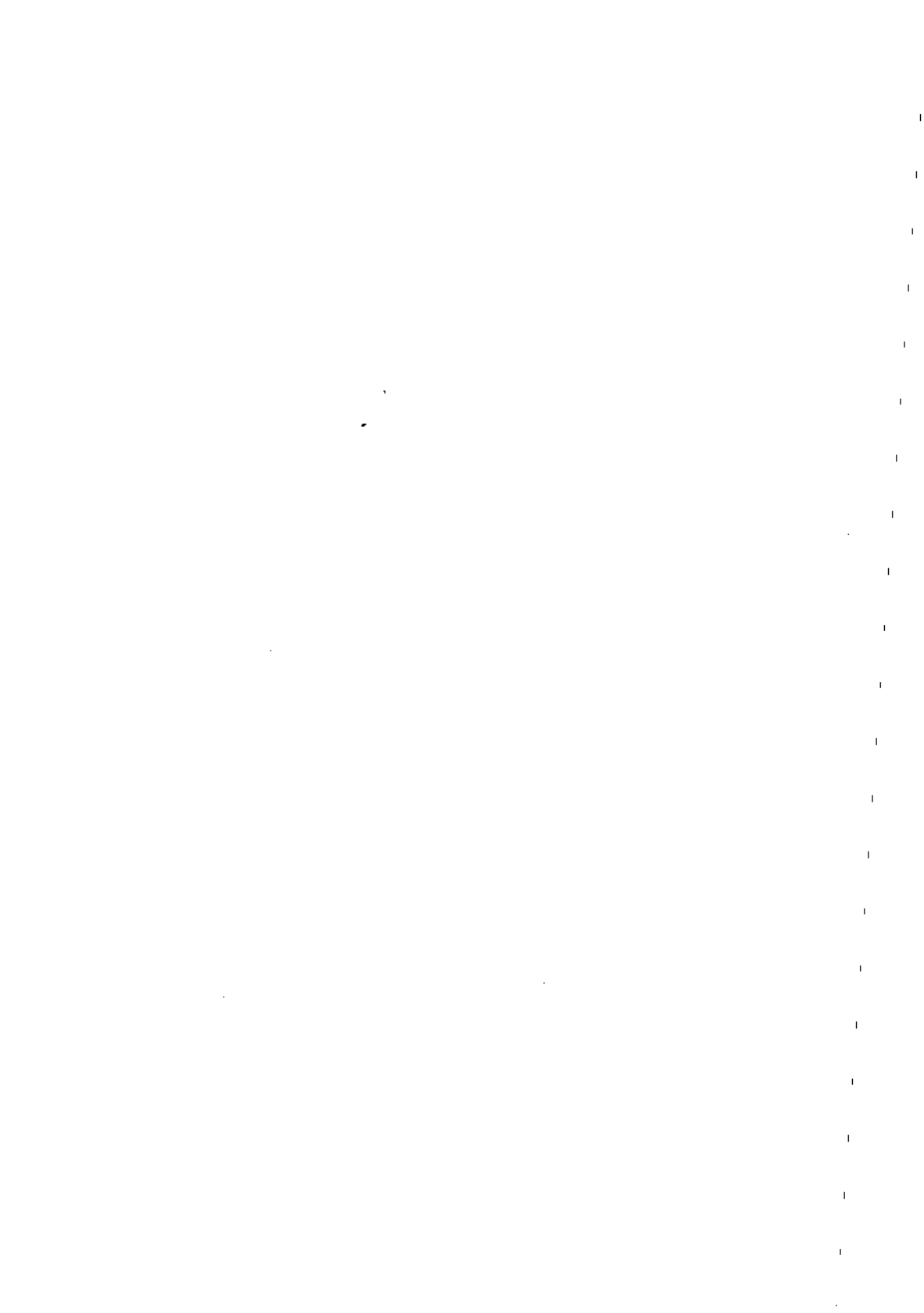
Gure tradizioan, Konferentzien bilkurak, nahiko ezezagunak izan dira. Benetan, ez nekien horrenbesteko garrantzirik horrelako alkarguneak hartu ebanik. Baina, egia esan, liburu honetan aukezten diren akta guztien bildumak bestelako gogoetak egitera behartzen gaitu.

Nahikoa dugu gaiari buruzko aurkibidea begiratzea, ohizko administrazio foralen konplexutasunaz jabetzeko. Akta bilduma honen bidez, Foru agirien bilduma honetan, geure ikuspegi historikoa, juridikoa eta politikoa aberastuko da zalantzarik barik. Gaurregunean barriz, 1978.eko Espainiako Konstituzioaren eta Gernikako Estatutoaren eraskin gehigarrien inguruan, gogoeta barriak hasi dira eta liburu honetan biltzen den esperientzia historikoa gogotan edukitzekoa dela uste dut, ez bakarrik historialarientzat, baita ere juristentzat. Konferentzien ekintzabidean, eskubide historikoak gaurkoraizeko filosofia igerri daiteke eta beraz euskal gizartearen modernizazioaren erronken aurrean joera nabarmenak bezain gogoan hartzekoak.

Hemen aurkezten dudan lan hau, Euskal Herriko Unibertsitatearekin, Bizkaiko, Gipuzkoako eta Arabako Diputazioek sinatu genduen hitzarmenaren fruitua dugu. Administrazio publikoa unibertsitate eta ikerkuntzan burutzen diren aurkikuntza barrien aberastasunez jabetu beharra dugu eta itxaroten dut etorkizunean bere honelako hitzarminenik ez dela faltatuko.

Azkenik, hitzaurre hau ezin dut bukatu Ramon Varela jauna gogoratu barik, bera izan baitzen lehenengo koordinatzailea, erakunde publiko eta ikertzaile taldearen artean. Berehala konturatu zen akta bilduma honen garrantziaz eta uste baino lehenago gungandik alde egin deusku. Goian bego.

Ignacio J. Etxebarria Etxeita
Lehendakaritzarako Foru Alduna



PROLOGO

En diciembre de 1993, rememoramos los 200 años del acuerdo que suscribieron en Bilbao los comisionados y representantes de las Juntas Generales de Bizkaia Gipuzkoa y Alava. Una conferencia del catedrático de la UPV-EHU Joseba Agirreazkuenaga sirvió para recordar y ponderar la trascendencia de unas reuniones que en el futuro iban a tener un juego político e institucional de primera magnitud. La clarividencia de aquellas personalidades era si cabe más significativa ya que la integridad político-institucional de los territorios históricos de Bizkaia o Gipuzkoa todavía no se hallaba plenamente conformada. Sin embargo, los dirigentes políticos de finales del siglo XVIII sintieron la necesidad de aunar y coordinar esfuerzos y la fórmula política de las Conferencias comenzaba a institucionalizarse en una parte de Vasconia.

Las Conferencias han sido un referente más o menos difuso y genérico en nuestro panorama institucional. Ciertamente, no era consciente que tales actos institucionales entre representantes de los tres territorios hubiesen tenido tanta trascendencia. Pero lo cierto es que el cúmulo de actas firmadas y selladas que aparecen en el presente estudio nos invitan a una reflexión sobre un peculiar estilo de convergencia político-institucional.

Una lectura del índice de materias nos permite comprobar la complejidad con que comenzaron a dotarse las administraciones forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Alava. Con la publicación de estas Actas en nuestra colección de textos forales creo que contribuimos a ofrecer un rico material que servirá para enriquecer el juicio histórico, jurídico y político acerca de nuestro ordenamiento foral, estatutario y constitucional. En los tiempos que corren, las disposiciones adicionales a la Constitución española de 1978 y al Estatuto de Gernika están de nuevo siendo objeto de diversas interpretaciones, en un intento de incorporar y actualizar el acervo de los derechos históricos. En mi modesta opinión, entiendo que esta obra no solo tendrá utilidad para los historiadores sino también para los juristas, ya que en ella encontraremos un tipo de respuestas, una filosofía de actualización de los derechos históricos en relación con la modernización de la sociedad vasca.

XIV

Esta obra ha sido fruto de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea y las tres Diputaciones de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa, de cuyo resultado estamos muy satisfechos y espero que en el futuro se presenten nuevas oportunidades ya que la administración necesita la fuente de innovación y actualización científica que ofrecen los investigadores universitarios.

Finalmente no puedo terminar estas líneas sin recordar a Ramón Varela que nos ha abandonado prematuramente. Fue él quien se percató del interés que encerraba este trabajo de recopilación y sistematización de las Conferencias cuando se presentó en este Departamento y al comienzo coordinó la relación institucional entre este Departamento y el equipo investigador. Goian Bego.

Ignacio J. Etxebarria Etxeita
Diputado Foral de Presidencia.

INDICE GENERAL

ESTUDIO INTRODUCTORIO	1
I. ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA PROBLEMÁTICA DE LAS CONFERENCIAS	3
1 La práctica de las “Conferencias” políticas Irurac bat	3
1.1. Aproximación a la entidad real de las Conferencias: representación gráfica del número de actas de las Conferencias políticas	6
1.2. Estadísticas de las reuniones	7
2 Evaluación crítica de la historiografía relativa a las Conferencias	10
3 Acerca del concepto de Conferencias y otras denominaciones: Junta, Unión, Congreso	12
4 Antecedentes: las relaciones institucionales entre los comisionados de las Juntas Generales de los distintos territorios de Vasconia durante el Antiguo Régimen	15
5 La representación cartográfica de Vasconia	20
II. GENESIS, FORMACIÓN E INSTITUCIONALIZACION DE LAS CONFERENCIAS: 1765-1800	22
1 Del Imperio de los Habsburgo a la dinastía borbónica: la nueva Monarquía administrativa	22
2 La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, primera institución estable de unión y referencia común para la élite dirigente de las tres provincias bascongadas	24
3 La Coyuntura política y económica: proyectos de transformación socio-económica y constitución de las primeras Conferencias modernas	25
4 La Conferencia de Bilbao en 1793: primer proyecto de unión entre las tres provincias vascongadas e institucionalización de las Conferencias	32
5 Los intentos de restauración de la Junta de comisionados de las tres provincias vascongadas y disensiones internas	36
6 Mariano Luis Urquijo y la Sanción Real de las Conferencias en 1800	39
7 La formación del Gobierno de Bizcaya por la administración napoleónica	45
8 Conclusión	46

III. LA CONSOLIDACION DE LAS “CONFERENCIAS” EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL ESTADO LIBERAL ESPAÑOL	47
1 Del Gobierno de Bizcaya a la conservación de las constituciones históricas de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava 1810-1820	47
2 Fin de la guerra civil, primer proyecto de continuidad del régimen foral en el marco constitucional liberal y la ley de 25 de Octubre de 1839	54
3 El nacimiento de un “Derecho novísimo foral”: “Principio absurdo peligroso e imposible... un Estado dentro de otro Estado”	58
4 Del Irurac bat al Laurac bat	63
5 La intensificación de la coordinación política mediante las Conferencias durante el Sexenio Democrático (1868-1874)	65
6 La Ley del 21 de Julio de 1876: las Conferencias y la oposición de las Diputaciones forales a la aplicación de la ley	66
7 Recapitulación y conclusiones del periodo de consolidación de las Conferencias como órgano común de dirección política (1814-1876)	67
IV. LAS CONFERENCIAS EN TIEMPOS DEL CONCIERTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO: UNA INSTANCIA POLITICA COMUN PARA LA CONSTRUCCION AUTONOMICA	72
V. CONFERENCIAS Y DERECHOS HISTORICOS	75
VI. ESTADO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CONFERENCIAS: RECOPIACION DE LAS ACTAS Y TRANSCRIPCION	77
1 Descripción formal de la documentación y normas de transcripción	78
1.1. Actas de Conferencias	78
1.2. Representaciones comunes	78
1.3. Actas conmemorativas del Convenio de Vergara	79
1.4. Conferencias en Madrid: actas de los Comisionados en Corte, Diputados y Senadores en las Cortes	85
2 Normas de transcripción	85
VII. ANEXOS A LA INTRODUCCION: ACTAS Y DOCUMENTOS DE CONFERENCIAS (1688-1774)	87

ACTAS DE LAS CONFERENCIAS POLITICAS, ENTRE LOS REPRESENTANTES O COMISIONADOS DE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS (IRURAC BAT) Y EVENTUALMENTE DE NAVARRA	103
1 Vergara, 16.5.1775	105
2 Durango, 4-5.9.1777	106
3 Mondragón, 16.10.1780	109
3.1 Mondragón, 16.10.1780	111
4 Bilbao, 30-31-1-2.10-11.1793	120
4.1 Bilbao, 3.11.1793	124
4.2 4.11.1793	125
5 Vitoria, 6.12.1794	126
6 Vitoria, 11-12-13-14.6.1799	130
7 Mondragón, 14.12.1799	136
8 Bilbao, 19.12.1800	139
9 Elorrio, 27.2.1801	143
10 Vitoria, 21.2.1812	144
11 Vitoria, 24.2.1812	146
11.1 Bilbao, 10.3.1812	148
12 Tolosa, 16.8.1813	150
12.1 Tolosa, 16.8.1813	154
12.2 Tolosa, 16.8.1813	156
12.3 Tolosa, 16.8.1813	157
13 Tolosa, 17.8.1813	158
14 Tolosa, 17.8.1813	161
15 Tolosa, 18.8.1813	163
16 Tolosa, 19.8.1813	165
17 Tolosa, 19.8.1813	166
18 Elorrio, 30.4.1816	168
19 Elorrio, 1.7.1816	172
20 Elorrio, 2.7.1816	174
21 Vitoria, 23-24-25.9.1816	176
22 Vitoria, 17.3.1817	188
22.1 Vitoria, 17.3.1817	191
23 Vitoria 4.6.1817	193
24 Vitoria, 5.6.1817	195
25 Vitoria, 26.7.1817	197
26 Vitoria, 27.7.1817	199
27 Vitoria, 6.12.1817	200
28 Vitoria, 7.12.1817.[acta reservada]	207
29 Vitoria, 8.12.1817.[acta reservada]	208
30 Vitoria, 10.12.1817	209
31 Bilbao, 12.12.1818	211
32 Bilbao, 18.12.1818	214

XVIII

32.1 Bilbao, 19.12.1818	216
33 Bilbao, 4.1.1819	218
34 Bilbao, 6.1.1819	220
35 Bilbao, 6.1.1819	222
36 Mondragón, 1.8.1821	223
37 Mondragón, 1.8.1821	224
38 Bilbao, 30.3.1824	225
39 Bilbao, 30.3.1824	227
40 Bilbao, 12.6.1824	228
40.1 Bilbao, 12.6.1824	230
41 Vitoria, 26.6.1827	237
42 San Sebastián, 10.11.1827	240
43 San Sebastián, 11.11.1827	244
44 San Sebastián, 12.11.1827	246
45 San Sebastián, 13.11.1827	248
46 San Sebastián, 13.11.1827	250
47 Bilbao, 17.6.1828	251
48 Vitoria, 22-23-24.9.1828	255
49 14.1.1829	257
50 Mondragón, 15.1.1829	263
51 Mondragón, 16.1.1829	264
52 Bilbao, 11-12-13.3.1830	266
53 Vitoria, 4.10.1830	271
54 Vitoria, 5.10.1830	274
55 Tolosa, 11.12.1830	275
56 Bilbao, 12-13.9.1832	279
57 Vitoria, 23.3.1833	282
58 Bilbao, 19.9.1839	287
59 Bilbao, 8.2.1840	292
60 Bilbao, 9.2.1840	295
61 Bilbao, 10.2.1840	297
62 Bilbao, 11.2.1840	298
63 Bilbao, 12.2.1840	299
64 Bilbao, 13.2.1840	301
65 Bilbao, 13.2.1840	302
65.1 Bilbao, 13.2.1840	304
66 Azpeitia, 20.4.1840	306
67 Vergara, 21.8.1840	308
68 Vergara, 31.8.1840	311
69 Vitoria, 15.9.1840	313
69.1 Tolosa y Pamplona, 19.9.1840	316
70 Vitoria, 20.9.1840	319
71 Bilbao, 1.11.1840	321
72 Bilbao, 2.11.1840	324
73 Bilbao, 3.11.1840	326
74 Bilbao, 4.11.1840	329

75	Bilbao, 7.11.1840	332
76	Bilbao, 8.11.1840	333
77	Vergara, 26.1.1841	335
78	Vergara, 27.1.1841	346
79	Vergara, 28.1.1841	348
80	Vergara, 28.1.1841	349
	80.1 Vergara, 28.1.1841	352
81	Bilbao, 28.4.1841	355
82	Vergara, 27.7.1841	358
83	Vergara, 27.7.1841	361
	83.1 Vergara, 27.7.1841	363
84	Vergara, 31.8.1841	365
85	Vergara, 1.9.1841	367
86	Vergara, 19.10.1842	369
87	Bilbao, 19.11.1842	371
	87.1 San Sebastián, 1.11.1842, Vitoria 17.10.1842 y Bilbao 23.11.1842 ...	372
88	Bilbao, 11.8.1843	375
89	Vergara, 31.8.1843	377
90	Bilbao, 25.3.1844	379
91	Vergara, 2.9.1844	382
92	Bilbao, 29.11.1844	385
93	Vitoria, 30.3.1845	387
94	Vitoria, 31.3.1845	390
95	Vergara, 15.7.1845	392
96	Vergara, 17.7.1845	395
97	Bilbao, 16.1.1846	399
98	Vitoria, 20.6.1846	403
99	Tolosa, 24.7.1846	405
100	Tolosa, 25.7.1846	408
101	Bilbao, 13.8.1846	410
102	Vitoria, 11.12.1846	417
103	Vergara, 31.8.1847	419
104	Vergara, 15.9.1847	421
105	Vergara, 15.9.1847	423
106	Bilbao, 24.2.1848	425
107	Bilbao, 25.2.1848	429
108	Vitoria, 24.6.1848	431
109	Vitoria, 25.6.1848	434
110	Vitoria, 26.6.1848	438
111	Tolosa, 19.10.1848	440
112	Bilbao, 22.8.1849	443
113	Bilbao, 23.8.1849	445
114	Vergara, 31.8.1849	448
115	Vitoria, 24.1.1850	449
116	Vitoria, 25.1.1850	452
117	Bilbao, 29.4.1850	456

117.1 Guernica, 5.5.1850	459
118 Tolosa, 5.9.1850	464
119 Vitoria, 24.1.1852	466
120 Vitoria, 25.1.1852	468
121 Tolosa, 9.8.1852	469
122 Bilbao, 4.8.1854	474
123 Bilbao, 5.8.1854	476
124 Vergara, 6.2.1855	478
125 Vergara, 7.2.1855	481
126 Vergara, 3.8.1855	483
127 Vergara, 3.8.1855	486
128 Bilbao, 7.11.1855	487
129 Bilbao, 8.11.1855	490
130 Vitoria, 13.11.1855	492
131 Vergara, 26.2.1856	495
132 Bilbao, 29.8.1856	501
133 Vitoria, 6.11.1857	507
134 Vitoria, 7.11.1857	513
135 Vitoria, 8.11.1857	518
136 Vitoria, 8.11.1857	520
137 Tolosa, 11.1.1859	522
138 Tolosa, 12.1.1859	524
139 Tolosa, 13.1.1859	529
140 Tolosa, 13.1.1859	531
141 Tolosa, 14.1.1859	533
141.1 Madrid, 12.3.1859	535
141.2 Madrid, 12.3.1859	536
142 Bilbao, 20.6.1859	538
143 Bilbao, 21.6.1859	540
144 Vitoria, 27.10.1859	542
145 Vergara, 4.11.1859	545
146 Bilbao, 4.12.1859	548
146.1 Tolosa, 28.8.1860, Bilbao 30.8.1860 y Vitoria 31.8.1860	551
147 Vergara, 31.8.1860	560
148 Vergara, 9.9.1861	561
149 Vergara, 10.9.1861	562
150 Vergara, 20.12.1861	565
151 Vergara, 31.8.1862	567
152 Vergara, 10-11 y 12.10.1862	568
153 Vitoria, 27-28.10.1862	574
154 Vergara, 26-27.3.1863	577
154.1 Tolosa 18.4.1863, Bilbao 20.4.1863 y Vitoria 4.1863	584
155 Vergara, 20-21.10.1863	587
155.1 Vitoria 22.10.1863, Tolosa 23.10.1863 y Bilbao 24.10.1863	592
156 Vergara, 11-12.5.1864	597
157 Vergara, 31.8.1864	600

158 Vergara, 5-6.9.1864	601
159 Vergara, 30-31.1.1865	606
160 Tolosa, 25-26.2.1865	613
161 Vergara, 7-8.6.1865	617
161.1 Bilbao 8.7.1865, Vitoria 9.7.1865 y Tolosa 10.7.1865	621
162 Vergara, 31.8.1865	624
163 Vergara, 31.8.1866	625
163.1 Bilbao, 15.11.1866	626
164 Vergara, 22.2.1867	629
164.1 Tolosa, 25.3.1867, Bilbao 26.3.1867 y Vitoria 3.1867	639
165 Vergara, 31.8.1867	640
166 Vergara, 5.10.1867	641
167 Vergara, 1.11.1867	643
168 Vergara, 7.2.1868	647
169 Vitoria, 7.3.1868	651
169.1 Bilbao 20.3.1868, Tolosa 21.3.1868 y Vitoria 22.3.1868	653
170 Vergara, 22.6.1868	658
171 Vergara, 7.8.1868	661
172 Vergara, 9.10.1868	666
173 Zumárraga, 29.10.1868	669
174 Orduña, 23.11.1868	671
175 Llodio, 28.12.1868	673
176 Zumárraga, 26.1.1869	677
176.1 19.2.1869	679
177 Orduña, 20.2.1869	684
178 Zumárraga, 3.3.1869	687
178.1 Zumárraga, 3.3.1869	690
179 Zumárraga, 16.3.1869	691
180 Vergara, 9.4.1869	693
181 Vergara, 4-5.6.1869	696
182 Vergara, 13-14.6.1869	700
182.1 Vitoria, 16.6.1869	703
182.2 Vitoria 22.6.1869, Tolosa 23.6.1869 y Bilbao 24.6.1869	704
183 Vergara, 31.8.1869	705
184 Vergara, 1-2.10.1869	706
185 Vergara, 20.10.1869	709
186 Vitoria, 16.2.1870	711
187 Bilbao, 3.11.1870	714
188 Vergara, 31.8.1871	718
188.1 Bilbao, 21.10.1871, Tolosa 10.1871, Vitoria 10.1871	719
188.2 Tolosa 13.11.1871, Bilbao 13.11.1871 y Vitoria 15.11.1871	724
189 Vergara, 22.3.1872	731
189.1 Vitoria 7.9.1874, Bilbao .9.1874 y San Sebastián .9.1874	736
189.2 Vitoria 8.9.1874, Bilbao .9.1874 y San Sebastián .9.1874	741
189.3 Vitoria 14.11.1874, Bilbao 21.11.1874 y San Sebastián .11.1874 .	745
190 Vitoria, 3-4 y 5.9.1875	749

XXII

190.1	Vitoria, 16.12.1875 y Bilbao 20.12.1875	757
190.2	Bilbao, 8.2.1876., San Sebastián, 2.1876 y Vitoria, 2.1876	758
191	Vitoria, 11.4.1876	760
192	Vitoria, 5.5.1876	763
	192.1 Bilbao 16.6.1876, San Sebastián 16.6.1876 y Vitoria 16.6.1876 ...	766
	192.2 Bilbao 7.1876, San Sebastián 7.1876 y Vitoria 7.1876	777
193	Vitoria, 15.7.1876	783
194	Vitoria, 18.8.1876	786
195	Vitoria, 18-19.10.1876	788
196	Vitoria, 16.11.1876	795
197	Vitoria, 25-26 y 27.11.1876	798
198	Bilbao, 7-8.12.1876	804
199	Tolosa, 20.12.1876	808
200	San Sebastián, 1.2.1877	811
201	Vitoria, 7.5.1877	814
202	Vitoria, 26.10.1878	817
203	Bilbao, 13.5.1882	818
204	Bilbao, 14.5.1882	820
205	Bilbao, 15.5.1882	822
206	Bilbao, 30.11.1883	824
207	Bilbao, 23.10.1885	828
208	Bilbao, 24.10.1885	832
209	San Sebastián, 14.12.1885	835
210	San Sebastián, 15.12.1885	841
211	Vitoria, 8.7.1886	844
212	Bilbao, 15.12.1886	849
213	Bilbao, 16.12.1886	851
214	Bilbao, 17.12.1886	859
215	Bilbao, 18.12.1886	861
216	San Sebastián, 30.8.1889	866
217	San Sebastián, 31.8.1889	874
218	Vitoria, 10.12.1890	876
219	Bilbao, 23.1.1893	878
220	Bilbao, 23.1.1893	882
221	San Sebastián, 25.5.1893	883
222	San Sebastián, 26.5.1893	887
223	San Sebastián, 22.7.1893	890
224	Vitoria, 13.12.1893	894
225	Vitoria, 7.2.1895	897
226	Vitoria, 8.2.1895	899
227	Vitoria, 9.2.1895	901
228	San Sebastián, 13-14.9.1897	903
	228.1 San Sebastián, 14.9.1897	907
229	Madrid, 18.12.1897	911
230	Bilbao, 21.1.1898	914
231	Bilbao, 22.1.1898	916

232	Bilbao, 25.1.1898	917
233	Vitoria, 28.6.1898	919
234	Vitoria, 29.6.1898	921
235	Pamplona, 20-21.6.1899	923
236	San Sebastián, 3.1.1900	929
237	San Sebastián, 4.1.1900	932
238	San Sebastián, 13.7.1900	934
239	San Sebastián, 14.7.1900	941
240	San Sebastián, 15.7.1900	943
241	San Sebastián, 19.11.1902	945
242	San Sebastián, 20.5.1904	951
243	San Sebastián, 21.5.1904	956
244	San Sebastián, 12.9.1904	959
245	San Sebastián, 13.9.1904	963
246	San Sebastián, 19.9.1904	966
247	San Sebastián, 8.10.1904	968
248	San Sebastián, 9.10.1904	972
249	Zumarraga, 19.11.1904	975
	249.1 San Sebastián, 10.10.1904	988
	249.2 Bilbao, San Sebastián, Vitoria, 16.12.1904	992
250	San Sebastián, 27.7.1905	994
251	Vitoria, 1-2-3.1906	1008
252	Bilbao, 23-24-25.4.1906	1016
253	San Sebastián, 23-24.10.1906	1060
254	Vitoria, 31.1.1907	1080
255	Bilbao, 3.4.1907	1091
256	Zumárraga, 4.6.1907	1105
257	San Sebastián, 26-27.6.1907	1106
258	Vitoria, 9.11.1907	1120
259	Bilbao, 28-29.11.1907	1129
	259.1 Bilbao, 20.1.1908	1152
260	Madrid, 12-22.2.1908	1155
261	Zumárraga, 17.7.1909	1177
	261.1 Madrid, 4.10.1909	1179
262	San Sebastián, 14.8.1909	1185
263	San Sebastián, 16.8.1909	1192
264	San Sebastián, 17.8.1909	1194
265	San Sebastián, 28.7.1910	1196
266	Vitoria, 23.11.1912	1199
267	Bilbao, 5.2.1913	1204
268	Vitoria, 14.10.1916	1213
	268.1 Vitoria, 24.10.1916	1223
269	Vitoria, 4.11.1916	1226
270	Pamplona, 10.7.1917	1232
271	Vitoria, 16.7.1917	1235
272	San Sebastián, 13.8.1917	1242

XXIV

273	San Sebastián, 28.8.1917	1245
274	Bilbao, 20.3.1918	1251
	274.1 San Sebastián, 21.3.1918	1254
275	San Sebastián, 9.11.1918	1255
276	Vitoria, 19.11.1918	1258
	276.1 11.1918	1261
277	Vitoria, 18.2.1919	1266
	277.1 Madrid, 9.1.1919	1270
278	Bilbao, 26.10.1920	1273
279	San Sebastián, 1.11.1921	1280
280	San Sebastián, 6.11.1921	1282
281	San Sebastián, 6.11.1922	1284
282	Bilbao, 9.4.1925	1288
283	Bilbao, 1.6.1925	1291
284	Bilbao, 28.11.1925	1293
285	San Sebastián, 19.5.1926	1297
	285.1 Bilbao, 5.1926	1318
286	San Sebastián, 20.5.1926	1322
287	Bilbao, 18.6.1926	1324
	287.1 Bilbao, 6.1926	1327
288	San Sebastián, 28-29.9.1926	1333
289	Bilbao, 17.3.1927	1335
290	Bilbao, 8.6.1927	1341
291	Bilbao, 14.6.1927	1346
292	Bilbao, 31.3.1928	1350
293	Vitoria, 10.8.1928	1353
294	Bilbao, 8.10.1928	1355
295	San Sebastián, 18.1.1929	1358
296	San Sebastián, 13.3.1929	1361
297	Bilbao, 27.9.1929	1363
298	San Sebastián 19.5.1930	1366
299	Bilbao 28.6.1930	1373
300	Vitoria 16.10.1930	1377
	300.1 Bilbao, 4.11.1930	1381
301	San Sebastián 15.12.1930	1386
302	Bilbao 13.2.1931	1395
303	Bilbao, 29.5.1931	1400
304	Bilbao, 25.9.1931	1409
305	Bilbao, 18.12.1931	1415
306	Vitoria, 6.1.1932	1421
307	Vitoria, 8.3.1932	1424
308	San Sebastián, 17.4.1932	1431
309	San Sebastián, 24.4.1932	1445
310	Vitoria, 26.6.1932	1451
311	Bilbao, 3.11.1932	1457
	311.1 San Sebastián, 28.3.1933	1466

312 San Sebastián, 26.6.1934	1469
313 San Sebastián, 26.6.1934	1470
313.1 Bilbao, 13.7.1934	1472
314 San Sebastián, 27.11.1934	1478
315 San Sebastián, 22.12.1934	1482
316 San Sebastián, 25.2.1935	1524
317 San Sebastián, 25.2.1935	1534
318 Vitoria, 1.4.1935	1548
319 Bilbao, 15.6.1935	1550
320 Bilbao, 19.5.1936	1551
321 San Sebastián, 23.5.1936	1559

ACTAS E INFORMES DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES EN MADRID DE LOS SENADORES, DIPUTADOS A CORTES Y COMISIONADOS EN CORTE ..

1565

1 Madrid, 11.1825	1567
2 Madrid, 8.1.1826	1570
3 1826	1572
4 Madrid, 19.1.1826	1583
5 Madrid, 19.1.1826	1584
6 Madrid, 5.9.1839	1585
7 Madrid, 14.3.1840	1591
8 Madrid, 23.4.1840	1593
9 Madrid, 22.5.1840	1596
10 Madrid, 7.6.1840	1598
11 Madrid, 4.10.1841	1601
12 Madrid, 17.1.1845	1604
13 Madrid, 27.1.1845	1606
14 Madrid, 4.4.1845	1608
15 Madrid, 1.9.1846	1609
16 Madrid, 2.9.1846	1611
17 Madrid, 10.9.1846	1613
18 Madrid, 29.10.1846	1617
19 Madrid, 31.10.1846	1619
20 Madrid, 4.11.1846	1622
21 Madrid, 2.8.1851	1631
22 Madrid, 3.8.1851	1633
23 Madrid, 16.10.1852	1635
24 Madrid, 22.10.1852	1637
25 Madrid, 25.10.1852	1639
26 Madrid, 31.10.1852	1640
27 Madrid, 9.11.1852	1642
28 Madrid, 5.12.1852	1643

XXVI

29 Madrid, 18.8.1854	1644
30 Madrid, 19.1.1855	1646
31 Madrid, 8.1.1865	1648
32 Madrid, 6.2.1865	1650
33 Madrid, 29.4.1865	1652
34 Madrid, 10.5.1865	1654
35 Madrid, 1.6.1865	1656
36 Madrid, 28.2.1866	1658
37 Madrid, 16.5.1866	1661
38 Madrid, 14.4.1867	1662
39 Madrid, 27.4.1867	1664
40 Madrid, 12.5.1867	1666
41 Madrid, 10.6.1867	1669
42 Madrid, 16.6.1867	1672
43 Madrid, 23.6.1867	1675
44 Madrid, 19.1.1868	1676
45 Madrid, 29.1.1868	1678
46 Madrid, 1.2.1868	1680
47 Madrid, 17.2.1868	1681
48 Madrid, 21.2.1868	1683
49 Madrid, 1.3.1868	1685
50 Madrid, 2.4.1868	1688
51 Madrid, 10.5.1868	1693
52 Madrid, 17.5.1868	1695
53 Madrid, 29.5.1868	1697
54 Madrid, 12-22. 2.1908	1699
INDICES DE LAS ACTAS DE CONFERENCIAS	1701

ABREVIATURAS DE ARCHIVOS CITADOS

- A.A.D.B.: Archivo Administrativo de la Diputación de Bizkaia. (Bilbao).
- A.C.J.G.: Archivo de la Casa de Juntas de Gernika. (Gernika).
- A.G.G. Archivo General de Gipuzkoa. (Tolosa).
- A.H.D.F.B.: Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia. (Bilbao).
- A.H.N.: Archivo Histórico Nacional. (Madrid).
- A.P.G.: Archivo de la Presidencia de Gobierno en el Archivo General de la Administración. (Alcalá de Henares).
- A.T.H.A.: Archivo del Territorio Histórico de Alava. (Gasteiz-Vitoria).

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA PROBLEMÁTICA DE LAS CONFERENCIAS

1. La práctica de las "Conferencias" políticas Irurac bat

En la historiografía vasca aún prevalece un tratamiento monográfico e individualizado de los diferentes territorios de Vasconia. Cuando se aborda una investigación, el peso de la tradición provincialista impide una conceptualización de miras comunes; quizá porque se desconocen las relaciones materiales, humanas e institucionales que los habitantes de estos territorios trabaron entre sí. No es fácil encontrar las articulaciones comunes, si ni siquiera las hemos planteado. Hasta tal punto que un analista que ignore la lengua vasca o simplemente no haya profundizado en los estudios vascos pronto empieza a desconfiar, incluso del propio concepto de Euskal Herria o del de Vasconia, como si se tratase de una invención más o menos reciente. A este respecto, conviene recordar que en el siglo XI el territorio de Vasconia aparece descrito y delimitado en el mapamundi de Saint Sever.¹ En el siglo XVI el traductor Leizarraga empleó el nombre Euskal Herria para delimitar geográficamente un territorio y referirse en términos de comunidad humana. Un siglo después el letrado del Parlamento de Navarra A. Oihenart, quien se hallaba intelectualmente conectado con los eruditos franceses "libertinos", construyó y difundió con éxito la primera historia de ambas Vasconias, la Aquitana y la Ibérica, inaugurando la tradición historiográfica vasca.²

No obstante, los territorios y comarcas de la Vasconia Ibérica desarrollaron procesos institucionales convergentes en unos casos y divergentes en otros; por un lado, en tiempos modernos encontramos sólidamente instituidos, en el oeste, los cuerpos de provincias articulados por sus respectivas Juntas Generales, mientras que, en el este, el antiguo Reino independiente de Navarra conservaba su personalidad jurídico-institucional en el marco de la renovada Monarquía Hispánica. La suma de los derechos particulares y el fondo común del que participan pueden aproximarnos a lo que sería el derecho histórico vasco, sobre el cual G. Monreal ha realizado una meritoria síntesis de conjunto ofreciéndonos el estado de la cuestión.³ Aun cuando la construcción institucional y política de los vascos fue dispersa y divergente, al igual que sucedió con otras comunidades lingüístico-culturales de Europa, tampoco podemos ignorar las vinculaciones político-institucionales más allá de la evidente comunidad de lengua y el espacio económico común limitado por las aduanas externas, articulado en las últimas centurias del presente milenio.

Las Juntas, Congresos, Conferencias o Reuniones que protagonizaron los

¹ GOYHENETCHE, M., *Les basques et leur histoire. Mithes et réalités*. Baiona-Donostia, 1993, p. 17.

² OIHENART, A., *Notitia Utriusque Vasconiae tum Ibericae tum Aquitanicae*. Paris, 1637. GOIHENETXE, M., op. cit.

³ MONREAL, G., *El derecho histórico vasco y su originalidad*. Bilbao, 1993.

comisionados de las distintas provincias de la Vasconia occidental constituyeron un indiscutible exponente de un sentido de solidaridad y convergencia político-institucional. A partir de 1800 las mencionadas "Conferencias políticas" se transformaron en un organismo público de coordinación política, sancionado por la máxima autoridad real. Avanzado el siglo, hacia 1860, las Conferencias desarrollaron una práctica parangonable con una institución de derecho público. Merced a la sanción real, que recibieron a partir de 1800, su título de legalidad las asemejaba en cierta manera a las Juntas Generales de cada una de las provincias. En consecuencia, las Conferencias podrían asimilarse a una suerte de Juntas Generales Vascongadas, aunque de carácter subsidiario respecto a las Juntas Generales de cada territorio o provincia. El perspicaz político e intelectual W.von Humboldt en 1801 llegó a percibir la unión que encerraban los sujetos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, a los que denominó *Biscayens* a diferencia de los *Basques* o vasco-franceses y destacó precisamente una neta voluntad política para conservar su edificio institucional propio.⁴ Más adelante, otro viajero, Richard Ford, que visitó Vitoria y Bilbao en 1833, también subrayó la unión política de las tres provincias, describiendo fehacientemente la práctica de las Conferencias políticas en los siguientes términos: "A sense of separate weakness has kept these provinces together, and has taught the secret of union, the one thing wanting to unamalgamating sectional Spain. The binding ties are a common council of representatives, and a common alliance against all that is not Basque. This federal association is expressed in their national symbol of three hands joined together, with the motto "*Irurac Bar*" which is equivalent to the tria juncta in uno of the Bath order of our united kingdoms".⁵

Precisamente, el 30 de Octubre, 1 y 2 de noviembre de 1793 se reunieron en Bilbao los comisionados del Señorío de Vizcaya y los de las provincias de Álava y Guipúzcoa con el fin de examinar las novedades que estaban afectando al sistema foral, así como para resolver las diferencias de criterio y de intereses que persistían entre los habitantes de las tres provincias. El acta manifiesta que tenían un claro "deseo de conservar sus fueros, franquezas y libertades" y que aspiraban a "mejorar la Constitución del País y consolidar la Hermandad que desean perpetuar".⁶ Tanto el acta, como los compromisos contraídos al término de la reunión, sugirieron un profundo cambio del sentido político en el seno de las élites dirigentes en relación con su pasado. Podría representar el acta fundacional de una nueva dinámica política e institucional. Corría también el riesgo de no ser más que la ambición de un sector minoritario de las clases dirigentes vascas, pero la historia posterior lo desmiente.

La mencionada Conferencia apenas ha sido comentada en la historiografía institucional vasca, lo cual nos obliga en principio a ponderarla críticamente. Por ello

⁴ HUMBOLDT G., *Guillermo de Humboldt y el País Vasco*. San Sebastian, Eusko Ikaskuntza, 1925, p. 275-276. Traducción de T.Aranzandi de "Los Vascos".

⁵ FORD R., *A hand-book for travellers in Spain, and readers at home*. London, J. Murray, 1845, T. II, p. 922. Elogia la obra de Humboldt sobre los vascos y le considera "a critical German, and free from national prejudices" p. 927.

⁶ Archivo del Territorio Histórico de Álava (A.T.H.A.), DH 2620-1, A.G.G. Sec. 1, Neg. 13, leg. 47.

nos hemos preguntado, en primer lugar, si realmente las Conferencias y la convergencia entre las tres provincias era algo coyuntural o más bien respondía a un proceso voluntario de integración convergente, hacia la creación de una nueva comunidad político-institucional, en la que el nuevo sujeto político no fuera otro que el "vascongado", frente o complementario al alavés, vizcaíno y guipuzcoano.

Reseñemos, por último, los compromisos contraídos al término de la reunión, que implicaban una voluntad de trabajo común; estaba previsto que fuesen evaluados por los comisionados de las llamadas Tres Comunidades en una Junta General anual. El nuevo organismo se convertiría en el punto de encuentro común de las tres provincias, pero la sanción de las decisiones permanecía en la Junta General de cada una de ellas.

El proceso de concentración de poderes y su coordinación funcional en la Monarquía hispana confluyó en la creación de la Junta Suprema de Estado (1787-1792), que era un organismo colegiado del Rey y sus Ministros, antecedente del Consejo de Ministros.⁷

Para una auténtica ponderación del significado histórico de las Conferencias es preciso que nos planteemos una serie de cuestiones, tales como: ¿quiénes, cómo y por qué se reunían?, ¿qué sectores de la sociedad vasca estaban representados?, ¿qué objetivos políticos perseguían?, ¿qué consecuencia o influencia han podido ejercer en el actual ordenamiento jurídico-político?, ¿se trata de un proyecto eventual o de algo con mayor arraigo y consenso?, ¿cuándo surge la comunidad de intereses y cómo se articula institucionalmente?, ¿qué consecuencias políticas e ideológicas pudieron resultar en el proceso de construcción del Estado liberal Español? Éstos son algunos de los interrogantes pendientes de respuesta.

En consecuencia y con el fin de alcanzar una aproximación, en primer lugar es preciso reconstruir el corpus de actas suscritas por los comisionados y representantes de las tres provincias y que en ocasiones se extendían a cuatro, es decir, a los de Navarra. Éste ha sido el objetivo primordial de la investigación que hemos realizado y que ofrecemos a continuación.

La serie de actas que hemos reunido permite reconstruir el hilo conductor de dos problemas historiográficos y sociales de nuestra sociedad actual: la inserción del País Vasco en el nuevo Estado liberal español y la articulación político-institucional de los vascos. El símbolo de las tres manos uncidas y el lema *Iruac bat* de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, se convirtió en la divisa de los comisionados de las tres provincias, con cuyo símbolo sellaban y lacraban las actas, a partir de las Conferencias de 1816. El *Iruac bat* pasó a simbolizar la unión política de la tres. En 1859 se inventó la bandera común, que sobre fondo rojo llevaba grabada la mencionada divisa. En 1866 se ideó e impulsó desde la Diputación navarra la polí-

⁷ ESCUDERO J.A., *Los orígenes del Consejo de ministros en España. la Junta Suprema de Estado*. Madrid, 1979, pp. 421 y ss.

GARCIA FERNANDEZ J. (Ed.), *1812-1992. El arte de gobernar. Historia del Consejo de Ministros y de la Presidencia del Gobierno*. Madrid, 1992.

Actas del Consejo de Ministros. Madrid, 1989, t. I.

tica del *Laurac bat*, con éxito más bien efímero. Mientras tanto, en la Vasconia continental los inquietos intelectuales Antoine d'Abbadie y Josef Augustín Chaho, en 1837, dedicaron su obra conjunta sobre los estudios gramaticales del euskara a los vascos de los siete países vascos (*Zazpi Uskal Herrietako uskalduner*).⁸ *Hiru, lau, zazpi* (tres, cuatro, siete) son las expresiones numéricas que expresan una plural dimensión institucional y organizativa del espacio político vasco. Mientras que en el siglo XIX fue un tiempo para la formulación, el siglo XX puede ser calificado como el siglo del ensayo y experimentación de su particular combinación.

No obstante, aparte de los mencionados dos grandes temas surgen por doquier en las actas otros de no menor importancia, en los que vislumbramos una particular forma de entender la organización y práctica de la administración pública. De ahí que estimemos que el estudio de las actas servirá como punto de referencia inexcusable para el análisis de los problemas historiográficos, políticos e institucionales.

El estudio introductorio, que realizamos a continuación, pretende contextualizar el nacimiento y desarrollo de las Conferencias políticas vascogadas, para lo cual es preciso remitirse a las propias actas. Finalmente, expondremos una explicación técnica del estado de conservación y clasificación de las mismas, así como los criterios de transcripción que hemos adoptado.

1.1. Aproximación a la entidad real de las Conferencias: representación gráfica del número de actas de las Conferencias políticas

El número de actas de Conferencias que hemos logrado reunir resulta un excelente indicador del creciente protagonismo que alcanzaron estas conversaciones políticas entre los comisionados o representantes de las tres provincias vascas y ocasionalmente de Navarra. Ofrecemos a continuación una primera representación gráfica de las mismas. Hemos considerado actas de Conferencias todas las que se hallan firmadas, rubricadas y selladas por los comisionados de las Juntas Generales y las Diputaciones. A veces, en 1840, durante el curso de un día se firmaban dos actas. A medida que avanzó el siglo XIX las Conferencias se prolongaban durante varios días, pero todas las sesiones se incluían en una única acta. En estos casos nos hemos guiado por la firma de los asistentes, contabilizando el número de actas firmadas y rubricadas con independencia de que una sola reflejara las sesiones de una reunión de tarde o el resumen de varias sesiones continuadas durante varios días.

Asistían a las Conferencias los comisionados nombrados para tal fin por las Juntas Generales, acompañados por los consultores de cada provincia. En el curso del siglo XIX los Diputados Generales respectivos acompañados del consultor eran los representantes más asiduos. De este modo acudían por Bizkaia y Gipuzkoa los

⁸ Para el conocimiento de la historiografía y la emergencia de la "nacionalidad vasca" en los medios intelectuales y literarios de Bayona durante la primera mitad del siglo XIX, véase GOY-HENETCHE, M., *op. cit.*, p. 232 y ss.

ABBADIE A.TH.- CHAHO J.A., *Etudes grammaticales sur la langue euskarienne*. Paris, 1836.

dos Diputados Generales junto con el consultor y en Álava el Diputado General, un padre de provincia y el consultor. En total nueve personas. A partir de 1850 las Conferencias lograron una sólida institucionalización que definía las grandes líneas políticas e incluso comenzaban a asumir servicios administrativos comunes.*

Durante el tiempo de los Concierdos económicos fueron los diputados de cada provincia los que acudían a las Conferencias. En 1904 asistió el Cronista de las Provincias Vascongadas, Carmelo Echegaray, quien redactó los distintos mensajes autonómicos dirigidos al Gobierno central y al Rey. De alguna manera cumplía el papel de los antiguos consultores.

El Secretario de la Diputación anfitriona era quien levantaba el acta de la reunión.

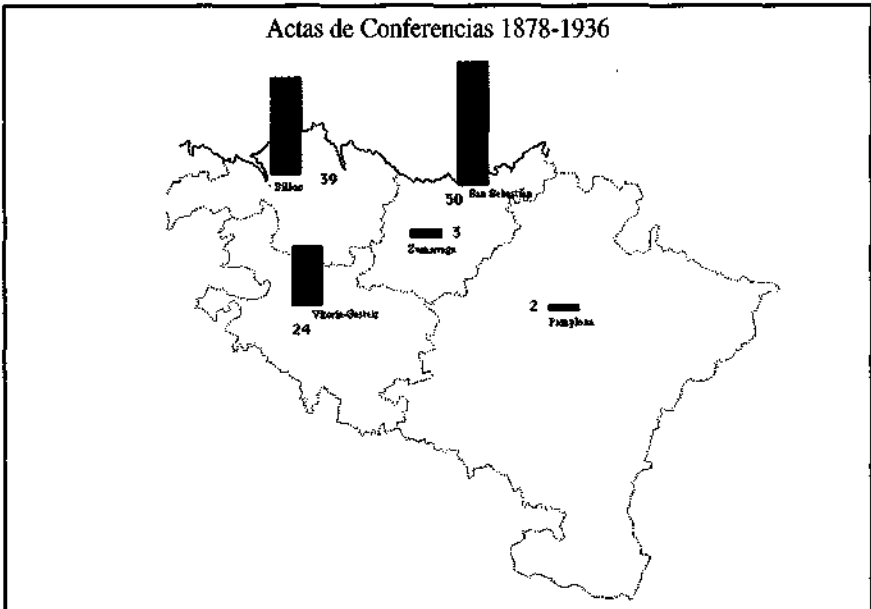
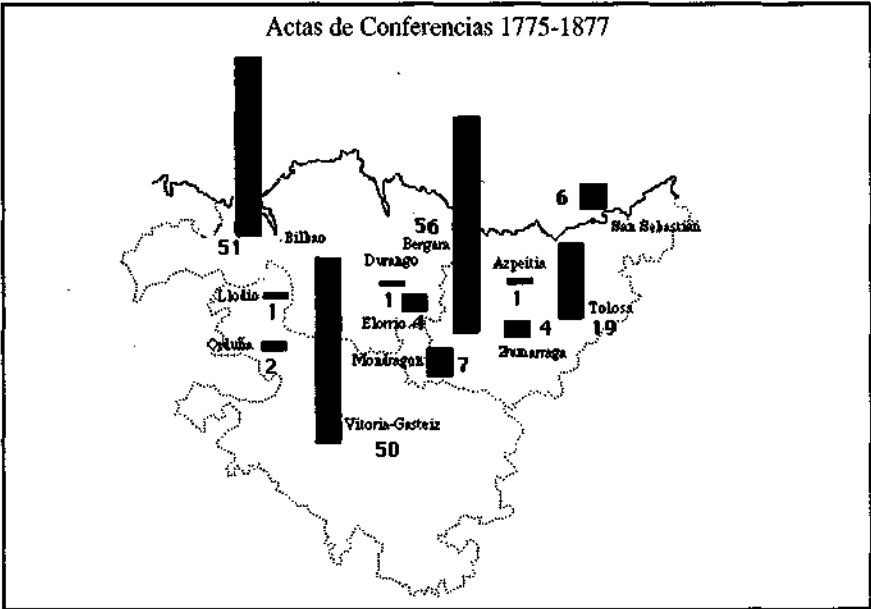
1.2. Estadísticas de las reuniones

A continuación vamos a representar gráficamente algunos aspectos de las Conferencias, relacionadas con el número y lugares de reunión. Como veremos, el momento de mayor protagonismo de esta institución se sitúa entre 1839 y 1876, en un período de reformulación y adaptación del derecho histórico foral a la Constitución liberal española.

Actas de Conferencias y número de actas de Conferencias: 1775-1936

Localidades	1775-1877	1878-1936	Total
Bergara	56		56
Bilbao	51	39	90
Vitoria	50	24	74
Tolosa	19		19
Donostia	6	50	56
Mondragon	7		7
Zumarraga	4	3	7
Durango	1		1
Elorrio	4		4
Orduña	2		2
Azpeitia	1		1
Llodio	1		1
Madrid		2	2
Pamplona		2	2
Total	202	120	322

* Para el análisis biográfico, político e ideológico de los protagonistas de las Conferencias del siglo XIX pueden consultarse el *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Gasteiz-Vitoria, Parlamento Vasco 1993 y el *Diccionario biográfico de los Diputados generales, burócratas y patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao, Juntas Generales, 1995.



2. Evaluación crítica de la historiografía relativa a las Conferencias

Si bien las Conferencias no han sido desconocidas para los investigadores de las instituciones públicas vascas, sin embargo, tal y como puede colegirse del análisis historiográfico de los estudios sobre la foralidad realizado por Rafael López Atxurra,⁹ o en la reciente síntesis acerca del derecho histórico expuesta por Gregorio Monreal¹⁰ apenas han superado el estadio de la cita referencial, de manera que su funcionamiento no ha sido incorporado al universo interpretativo de las instituciones vascas. Entre las excepciones de la historiografía clásica debemos reseñar las páginas dedicadas por Ramón Ortiz de Zárate y Nicolás Vicario de la Peña.

El alavés Ramón Ortiz de Zárate, en su obra *Compendio Foral de la Provincia de Álava* (1857), dedicó un capítulo a las Conferencias, incorporándolas al sistema foral. En su opinión, "la identidad de derechos y la mancomunidad de origen, de lengua, de costumbres y de intereses no podían menos de unir en fuertes y estrechos lazos las tres provincias hermanas". Por otro lado, "las más importantes órdenes y medidas dictadas para el País Vasco alcanzan a las tres provincias, tienen por necesidad que reunirse a tratar o conferenciar de los negocios comunes".¹¹ En suma, factores culturales e institucionales comunes y la intervención del gobierno superior se encuentran, a su juicio, en el origen de las Conferencias. Por lo demás, el autor se limita a la somera descripción de su funcionamiento y a la enumeración de los acuerdos tomados en Juntas Generales de Álava con referencia a las Conferencias.

La obra de A. Marichalar y C. Manrique, editada en 1868, contemplaba una breve mención de las Conferencias como organismo común de las tres provincias.¹² Posteriormente, Gorosábel,¹³ en el capítulo titulado "de las cosas con las provincias vecinas", se refiere a las Conferencias e incluso expone como hipótesis que su antigüedad de hecho se remonta a 1779, al periodo en el que la política arancelaria de la Monarquía borbónica apretó con el fin de alterar la ubicación de las aduanas y, por ende, el status económico de espacio franco que gozaban los habitantes vascos.

R. Becerro de Bengoa publicó una breve descripción de las Conferencias en 1877 interpretándolas con nuevas categorías políticas, en una coyuntura marcadamente incierta para el devenir de las instituciones públicas forales: "Cada una de estas provincias constituye dentro de la federación o fraternidad euskara una especie de estado independiente y autonómico y las tres están unidas en la identidad de la sangre y de la ley formando el Irurac bat de nuestro original y primitivo pueblo".¹⁴ Esta interpreta-

⁹ LÓPEZ ATXURRA, R., "La foralidad en la historiografía vasca", *Ernaroa. Revista de Historia de Euskal Herria*, 6, Bilbao, 1991, pp. 117-170.

¹⁰ MONREAL G., *El derecho histórico vasco y su originalidad*. Bilbao, Universidad de Deusto- Forum Deusto, 1993.

¹¹ ORTIZ DE ZÁRATE, R. *Compendio Foral de Álava*. (1857). Vitoria, 1971, pp. 133-134.

¹² MARICHALAR, A. y MANRIQUE, C., *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava* (Madrid, 1868, 2ª ed.). Facsímil, San Sebastián, 1968.

¹³ GOROSÁBEL, P., *Cosas memorables o Historia General de Guipúzcoa*. (Tolosa, 1899-1901). Facsímil, Bilbao, 1972, t. II, p. 135.

¹⁴ BECERRO DE BENGOA, R., *El libro de Álava*. Vitoria, 1877, p. 288.

ción la reproducirán otros autores, como Mañé y Flaquer¹⁵ y G. Desdèvises du Dezert la difundirá internacionalmente¹⁶ concluyendo que las actas de las Conferencias eran el reflejo del Estado Vascongado: "Le procès-verbal de l'assemblée générale était signé par les neuf représentants; chaque province à son tour signait la première; l'acte était scellé du grand sceau de l'Irurac-Bat, l'État vascongade, triple et un".¹⁷ A comienzos de siglo el político e intelectual W.von Humboldt llegó a una conclusión similar cuando destacaba, en contraste con "les Basques" los vascos continentales de Francia, que los "Biscayens" "constituyen un estado propio en sentido estricto".¹⁸

Por otra parte, Nicolás Vicario y de la Peña dedicó al tema un espacio significativo en su libro sobre las *Costumbres administrativas de la autonomía vascongada*, siguiendo las ideas expuestas por R. Ortiz de Zárate. Explica con detalle el sistema de reunión en las Conferencias y compara la celebración de éstas antes de 1876, en tiempos del Régimen Foral, con las organizadas con posterioridad, en tiempos de las Diputaciones Provinciales. Es imprescindible evaluar su interpretación sobre la génesis y desarrollo de las Conferencias en los siglos XVIII y XIX: "Desde que la autonomía vascongada se puso en tela de juicio y fue objeto de frecuentes ataques, la necesidad de unirse para la común defensa las tres Diputaciones fue mayor, y por lo tanto las Conferencias se hicieron más frecuentes. Por estas consideraciones se comprende que las Conferencias no se celebrasen en el periodo de engrandecimiento autonómico mientras rigieron los destinos de España la dinastía de Austria y primeros años de la dinastía de Borbón, para aparecer en uso frecuente durante la última década del siglo XVIII y todo el siglo XIX".¹⁹ Para Vicario las Conferencias de las Diputaciones vascas llegaron a constituir una institución de carácter autónomo. Aduce como prueba que las actas se conservaban cuidadosamente en un expediente aparte, de manera que las resoluciones adoptadas de común acuerdo por las Diputaciones servían para marcar la pauta en las decisiones, que de forma autónoma tomarían las mismas.

Carmelo Echegaray, en su *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*, apenas les concede un significado particular, aunque narra dos episodios relacionados con las Conferencias entre 1857 y 1860.

Sin embargo, el estudio de J. Ariztimuño menciona las Conferencias y las

¹⁵ MAÑÉ Y FLAQUER, J., *El oasis. Viaje por Vizcaya al final de su etapa foral*. Barcelona, 1880, p. 253.

¹⁶ DESDEVISES DU DEZERT G., "Le régime Foral en Espagne au XVIII e siècle" *Revue Historique*, Paris, T. 62, 1896, pp255-256

¹⁷ "Depuis le milieu du XVII siècle, les trois provinces soeurs(provincias hermanas) tenaient des assises fédérales (conferencias) autorisées par le roi. L'assemblée comprenait neuf membres, trois de chaque province" parce que toutes trois doivent être égales en toutes choses et vivre sous une même règle, sans différence aucune". Chacune des trois provinces convoquait à tour de rôle l'assemblée générale; mais, dans les circonstances graves, chaque province pouvait prendre l'initiative de la convocation et proposer un ordre du jour auquel les autres provinces pouvaient toujours ajouter. Le procès-verbal.... "

Ibidem, p. 255-256.

¹⁸ HUMBOLDT G., *Guillermo de Humboldt y el País Vasco*. San Sebastian, Eusko Ikaskuntza, 1925, p. 275. Traducción de T.Aranzandi de "Los Vascos".

¹⁹ VICARIO DE LA PEÑA, N., *Costumbres administrativas de la autonomía vascongada*. Madrid, 1903, p. 87.

interpreta políticamente como un precedente inmediato del Estatuto de Autonomía. En su opinión, el Estatuto plebiscitado de 1933 se inspiró, por lo que respecta a los órganos de gobierno, en la tradición de las Conferencias.²⁰

Habrà que esperar a la voz "Conferencias" del *Diccionario Enciclopédico del País Vasco* para que Bernardo Estornés Lasa les otorgue un apartado específico, recuperando su memoria significado histórico.²¹ Sin embargo, y frente a lo que podría deducirse de la última frase del artículo en cuestión ("La ley de 1876, en la que se abolía la soberanía foral, alcanzó también a las Conferencias"),²² es preciso señalar, como se puede colegir de las actas transcritas, que las Conferencias pervivieron en el régimen de Concierptos Económico-administrativos y constituyeron, en ocasiones, una suerte de foro de debate que suplía la carencia de una institución común representativa, similar al Parlamento de las democracias liberales.

En este panorama historiográfico, la publicación del corpus de actas permitirá una renovada ponderación y evaluación de las Conferencias políticas de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava y ocasionalmente también de Navarra.²³

3. Acerca del concepto de Conferencias y otras denominaciones: Junta, Unión, Congreso

La primera denominación que recibió la reunión de los representantes de las tres provincias en la ciudad de Vitoria fue la de Junta. En realidad los comisionados de las tres Juntas Generales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava acordaron en el siglo XVI reunirse fundando una nueva Junta. Hasta la fecha no hemos encontrado actas de estas reuniones y las referencias a las mismas son escasas.²⁴ Es preciso resaltar que en la Junta se hallaba representada una ciudad como la de Vitoria, lo que nos permite contemplar la complejidad de los cuerpos institucionales del Antiguo Régimen y, por lo tanto, quizá resulte impropio proyectar realidades posteriores a tiempos pretéritos.

²⁰ URKINA, J., (seud. de Ariztimuño, J.). *La democracia en Euzkadi. Ensayo histórico-jurídico*. Donostia, 1935.

²¹ ESTORNÉS, B., *Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, 1977, vol. VII, p. 454

²² J.L. Orella en un breve artículo que intitula a las Conferencias como "Conferencias Forales", ofrece una relación de Conferencias y reproduce la opinión de B. Estornés sobre la supresión de las Conferencias en 1876. ORELLA, J.L., "Las conferencias forales", *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección. Derecho*, 6, San Sebastián, 1989, pp. 367-377.

Sin embargo las Diputaciones provinciales seguirán denominando Conferencias a sus reuniones comunes y las consideraban herederas tanto en su dimensión jurídica como política.

²³ En la bibliografía más reciente encontramos menciones a las Conferencias en los estudios de G. Monreal, M. Vázquez de Prada, J.L. Orella, M. Urquijo entre otros. En 1981 I. Olábarri incorporó el tema de las Conferencias a la publicística política.

OLÁBARRI, I., "Las Conferencias", *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, 1981. Según me cuenta J. Varela, en 1984-1985 el presidente de la Diputación Foral de Bizkaia, Sr. Makua, trató de revitalizar las Conferencias; pero finalmente, en razón de la coyuntura política, se optó por la suspensión de la convocatoria.

²⁴ AZCONA, T., *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la Guerra de las Comunidades (1520-1521)*. San Sebastián, 1974, anexo documental nº 2.

En el siglo XVII se firmaron acuerdos bilaterales entre Bizkaia y Alava por un lado, así como entre los comisionados de Gipuzkoa y Álava por otro.²⁵ En la Unión suscrita por representantes de Gipuzkoa y Alava en Aranzazu el 21 de febrero de 1688 el concepto principal que emplearon fue el de "Unión", si bien al término del capitulado se cita "las conferencias y premeditaciones que se han tenido por convenientes para su disposición".²⁶ Trece años después, en 1701, cuando se proponen celebrar una reunión los comisionados de Gipuzkoa, Bizkaia y Villa de Oñati la invitación habla de una Conferencia: "dar principio a la conferencia sobre lo conducente a la forma de Almacenar el fierro y lavores que de el hazen en el distrito de Vs y mio".²⁷ La Junta General, reunida en Deba, nombró diputados que "puedan conferir, discurrir y resolver los medios y plantas que tuvieren por mas combenientes". En el acta declaraban que han "conferido largamente" y se refieren a otro "Congreso" que celebraron con anterioridad en Durango.

Pero en el último tercio del siglo XVIII, frente a otras denominaciones, generalizaron la de Conferencia para definir las conversaciones y reuniones que realizaban los comisionados de las Juntas Generales o de las denominadas "Comunidades" o Diputaciones de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava. Así pues, el término Conferencia se refiere a una entrevista o conversación para tratar asuntos político-administrativos. En el Derecho Internacional el término Conferencia es de curso común. A mediados del siglo XVIII Larramendi denomina Conferencias a sus reflexiones escritas en un estilo dialogado.²⁸

Cuando dichas conversaciones y reuniones interinstitucionales recibieron la sanción real en 1800, el término Conferencias quedó definitivamente acuñado. Durante el siglo XIX predominó la denominación de *Conferencias de las tres provincias hermanas Irurac bat*.

Los libros de actas encuadernados en el Archivo de la Secretaría de la Diputación de Bizkaia fueron titulados como "Conferencias de las Diputaciones hermanas" o "Conferencias de las provincias Vascongadas *Irurac bat*". Dada la naturaleza de los temas tratados, éstas pueden calificarse genéricamente de políticas.

A partir de 1816 las actas explicitan una manifiesta voluntad de los comisionados provinciales en pos de los criterios y posturas políticas comunes. El hecho formal por el que comenzaron a sellarse y lacrarse con la divisa que perteneció a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, las tres manos unidas con el lema *Irurac bat*, era sin duda uno de los signos más importante.

Si tenemos presente que las Conferencias se celebraron hasta 1936, en lugar de denominarlas "Conferencias forales", me parece que los términos "Conferencias

²⁵ Los comisionados de las Juntas Generales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa llegaron a firmar diversos acuerdos bilaterales pero no hemos encontrado ningún acta con representación de los tres territorios. A título de ejemplo transcribimos en el anexo a la introducción algunas de las actas bilaterales. El 11 de Julio de 1664 se firmó una conferencia bilateral entre comisionados del Señorío de Vizcaya y la Provincia de Alava. A.G.G., Inventario Munita, 1/13/18.

²⁶ A.G.G., Inventario Munita, 1/13/30 y A.T.H.A., DH 265, nº 21.

²⁷ Archivo General de Gipuzcoa (A.G.G.), Inventario Munita, Sec. 2, nº 23-24.

²⁸ LARRAMENDI, M., "Conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los Fueros de la M.N y M.L. Provincia de Guipúzcoa", *Sobre los fueros de Guipúzcoa* (ed. J.I. Tellechea). San Sebastián, 1983.

Actas



celebradas por las M. N. y M.
 d. Provincias de Alava, Guipúzcoa
 y Vizcaya de Vascaya, en la Ciudad
 de Vitoria el día 26 de Julio

de 1847



Redactados

por Manuel de Irujo y Manuel de Irujo

por Manuel de Irujo y Manuel de Irujo

por Manuel de Irujo y Manuel de Irujo

políticas Irurac bat" o el de "Conferencias políticas de las provincias vascongadas Irurac bat" se ajustan mejor a la realidad institucional.

4. Antecedentes: las relaciones institucionales entre los comisionados de las Juntas Generales de los distintos territorios de Vasconia durante el Antiguo Régimen

Desde el siglo XIII al XV las guerras de bandos asolaron las diversas comarcas de Vasconia. La fundación de una sólida red de centros urbanos, erigidos con un status jurídico e institucional protegido por la Corona, sirvió para que en el País Vasco naciera otra forma de estructuración espacial, diferente a la que en el campo estaban imponiendo los distintos jefes de linaje y de bando. La fundación de los núcleos urbanos obedecía a una planificación estratégica, de forma que la conexión de Castilla con el norte europeo tuviera un puente de comunicación a través del territorio de la Vasconia occidental; basta observar la escala de villas urbanas fundadas desde la línea del Ebro a los diferentes puertos de la costa. Al comienzo de la Edad Moderna los parientes mayores perdieron su preponderancia y su hegemonía política absoluta, aunque no la económica, en favor de unas burguesías comerciales y artesanales asentadas en los núcleos urbanos, por un lado, y de las nuevas entidades locales-municipales que emergían en el campo con una población sedentaria.

Al mismo tiempo que se producía el intenso proceso urbanizador, el País Vasco se dotaba de una compleja trama de instituciones y autoridades en la que predominaba, al igual que en otros lugares de Europa, la concurrencia de los poderes que propiciaron un sistema de equilibrios en el seno de la Monarquía católica.

Por otra parte, en la Baja Edad Media se consolida en las provincias costeras un proceso de territorialización de los antiguos lazos de sangre. Los grupos nómadas se sedentarizan. Surgen las "cofradías" o barriadas, que combinaban las tradicionales labores ganaderas con otras protoindustriales y de intermediación, al tiempo que los habitantes de las ciudades cobraban un notable protagonismo.²⁹ La transición del *ius sanguini* a *ius soli* comenzaba su proceso de consolidación definitiva en los distintos territorios vascos, y conceptos como Vizcaya y Vasconia emergieron con renovados contenidos en el contexto de la nueva Monarquía universal; mientras que cinco merindades del Reino de Navarra quedaban incorporadas, por derecho de conquista, a la Corona de Castilla, Garibay, prototipo de vasco-burócrata en la corte castellana, reflejó, en su vasta producción historiográfica, la transformación que estaba operándose en las tierras altas y bajas de Vasconia (Goiherri-Beterrri), tal y como nos lo expone Julio Caro Baroja en la relectura que hace de su obra.³⁰

La Monarquías del siglo XVI estaban articuladas bajo el cetro de la misma Corona, en una unión de territorios cuyos habitantes en algunos casos se regían por su sistema institucional propio, sin que hubiera "un foco preciso de soberanía".³¹ Los acuerdos se fundaban en supuestos pactos reales o ficticio-míticos, pero con una

²⁹ ECHEGARAY, B., *La vecindad. Relaciones que engendra en el País Vasco*. San Sebastián, 1933.

³⁰ CARO BAROJA, J., *Los vascos y la historia a través de Garibay*. San Sebastián, 1972.

gran operatividad político-ideológica.³² Al frente de las instituciones territoriales se hallaban obviamente los estamentos privilegiados, es decir, los que poseían la condición nobiliaria. En el siglo XVII las Monarquías con vocación universalista, que trataban de emular la organización universal y la unidad administrativa de la Iglesia Católica, aspiraron a concentrar el poder en un único centro vinculado al Rey, siendo la guerra civil inglesa del siglo XVII entre absolutistas y parlamentaristas el episodio de mayores consecuencias políticas de Europa. En este sentido el Conde-Duque de Olivares animó al rey Felipe IV, en 1624, para hacerse Rey de España uniformando los territorios de las Españas "al estilo y leyes de Castilla, sin ninguna diferencia".³³

Respecto al País Vasco, mientras en Gipuzkoa los parientes mayores eran detenidos en el siglo XVI por reunirse, ya que tenían prohibida su participación en las Juntas Generales, el proceso de territorialización de la nobleza se extiende y las nuevas redacciones de los Fueros contemplan en Bizkaia y Gipuzkoa la universalización de la hidalguía, pese a la oposición de algunos letrados redactores, tal y como sucedió en Bizkaia.³⁴

En el nuevo contexto sociopolítico y económico se forjaron nuevas instituciones articuladoras. Por un lado, las Juntas Generales contribuyeron a modular progresivamente la diversa concurrencia de poderes, mientras que, por otro lado, los mercaderes de Bilbao consiguieron separarse del Consulado de Burgos y crearon un nuevo consulado en 1511, cuya jurisdicción se extendía al ámbito de las tres provincias.

En 1520 tenemos noticias de una Junta Mixta de Procuradores de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y ciudad de Vitoria. Desconocemos el acta de esta reunión; pero, por la información indirecta que poseemos, parece ser que acordaron "Resistir a los mandamientos Reales de sus magestades e de sus gouernadores en su nonbre",³⁵ una actitud que se repetirá a lo largo del tiempo. En la Junta General celebrada en Azkoitia el Procurador de la Ciudad de San Sebastián, Juan Pérez de Egorza, criticó diversos acuerdos adoptados por la Junta particular en Usarraga en 1520. Entre otras cosas manifestó: "Yten que aveys votado e nombrado çiertas personas e diputados de vuestros lugares para la asygnacion questa fecha para se juntar los comisarios e procuradores desta provincia con los procuradores del condado de vizcaya e con los procuradores de la ciudad de vitoria e prouincia de alaba en çierto dia del mes de diezembre que biene en la Raya de las dichas prouinçias, e que no aveys querido non-

³¹ HERR, R., "El marco de relaciones políticas de los regímenes forales: los estados español y francés en la etapa moderna y contemporánea", *Derechos históricos vascos*. Oñati, 1988, p. 27.

³² LALINDE J., "El pactismo en los Reinos de Aragón y de Valencia", In, *El pactismo en la Historia de España*. Madrid, 1980, pp. 115-139.

³³ "Gran memorial (Instrucción secreta dada al rey en 1624)" cit. en ELLIOT, J.H., ELLIOT, F. y DE LA PEÑA, J., *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*. Madrid, 1978, t. I, p. 96. Citado por HERR, R., op. cit., p. 28

³⁴ "Lo que está añadido e menguado en la Reformation del Fuero no tiene vigor, y lo que vale es el Fuero antiguo, en quanto al reconocimiento de los hijos dalgo (...) cuan diferentes omes somos en Vizcaya, unos de otros, aunque fuera de esta tierra a todos nos tengas por hijos Dalgo en ser vizcaynos". GOICOLEA, T., *Relación de cómo se entienden los nombres e hidalgos y los labradores pecheros del Señoiro de Vizcaya*.... Biblioteca del Instituto de Estudios Vascos, Universidad de Deusto.

³⁵ AZCONA, T., *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la Guerra de las Comunidades (1520-1521)*. San Sebastián, 1974, anexo documental nº 2.



brar ni aveys nonbrado ninguna persona de la dicha villa de san sebastian ni de las otras de su voto (...) E para el dicho vuestro proposito aveys votado e mandado hazer la dicha junta de usarraga para el dicho dia martes que viene, e diputado las personas e procuradores vezinos de las dichas vuestras villas e lugares para se juntar con los procuradores e diputados de vizcaya, vitoria e alaba, e non aveys querido nonbrar nin aveys nonbrado ninguna persona de las dichas villas de san sebastian, vergara, algoibar, fuenterauiia e de las otras villas que son de su voto”.³⁶ En este documento aparece la celebración de una Junta de rango superior, que articulaba los poderes trabados en el ámbito vascongado. Pero no hemos encontrado testimonios documentales acerca de la continuidad de este tipo de encuentros institucionales, entre comisionados de las tres Juntas Generales, hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

Sin embargo, hay otros aspectos de la vida socio-económica y política que abundan en el reconocimiento progresivo de un grado de comunidad entre los tres cuerpos de provincia, como por ejemplo, el espacio aduanero y el Real Decreto de 2 de Febrero de 1644. Tal y como ha expuesto Aingeru Zabala,³⁷ la línea del Ebro y las tablas del este del Reino de Navarra evidencian la existencia de un espacio económico-social de libre comercio, un *limes* de Vasconia que perduró hasta el siglo XIX.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ ZABALA, A., “La civilización comercial”, In, *Gran Atlas Histórico de Euskal Herria*. Bilbao, 1994, pp. 209-224.

Los Capitulados de 1727, firmados con Bizkaia y Gipuzkoa, implican un reconocimiento explícito de las constituciones históricas de ambas provincias.³⁸ En adelante, las "Provincias exentas" recibieron desde el exterior un mayor grado de reconocimiento, que contribuiría a su homogeneización y, por otro lado, a una percepción unitaria de las mismas. Precisamente cuando se inició la ofensiva política contra tal estado de cosas (en particular traslado de las aduanas a la costa) de los poderes centrales o al menos la de quienes se atribuían el centro de poder de la Monarquía, en la segunda mitad del siglo XVIII, la identidad de intereses en juego las comprometió a una mayor coordinación de esfuerzos. En esta coyuntura surgieron con mayor necesidad las Conferencias entre los comisionados de las tres Juntas Generales para unir sus iniciativas y, en consecuencia, las decisiones acordadas en Conferencias empezaron a orientar y a condicionar la acción de los Diputados Generales.

Pero serán las instituciones superiores de la Monarquía las que contribuyeron a establecer el reconocimiento jurídico e institucional del espacio vascongado, pese a la diversidad y rivalidad interna, consecuencia directa de la propia naturaleza del poder político-institucional en el Antiguo Régimen.

El citado Real Decreto de 2 de Febrero de 1644 que reconoció la identidad de los Fueros de las tres provincias vascongadas fue dictado en una coyuntura de debilidad política de la Monarquía Hispana. La política de unidad y centralidad, impulsada por el Conde-Duque, había fracasado. La Monarquía, en lugar de salir fortalecida, resultó acosada por conflictos antifiscales (revuelta de la sal en Bilbao y Bizkaia en 1631, que acabó, después de la represión militar, en un reconocimiento de los derechos tradicionales) y también de carácter territorial, que desembocaron en tensiones disgregadoras de algunos territorios peninsulares a mediados de siglo (Portugal, Cataluña). En esta coyuntura, el 1 de noviembre de 1660 las tres provincias se unieron para acordar la formación de un tercio vascongado que se dirigiese a la conquista de Portugal.³⁹

El mencionado Real Decreto de 1644 también pudo ser una consecuencia del clima de conflictividad que desde 1639 se había encendido entre Bizkaia y Gipuzkoa, ya que la exportación por mar de la vena de hierro a los puertos guipuzcoanos comenzó a gravarse con un nuevo impuesto de ocho maravedíes en cada quintal de vena, de 155 libras. A Gipuzkoa y Álava les interesaba insistir en la unión y comunidad de fuero que existía con Bizkaia, para que el mencionado arbitrio sobre la vena no fuese aplicado a sus habitantes.

Como se puede observar, la comunidad de intereses entre las tres y la conflictividad interprovincial, en temas concretos como el de la fiscalidad de la vena, eran fenómenos coetáneos en el tiempo. Gorosábel, siguiendo la documentación que se conserva en el Archivo General de Gipuzkoa, narró las diversas disputas y acuerdos que protagonizaron las provincias vascongadas o hermanas.

El concepto de provincias hermanas comenzaba a hacer fortuna y a describir un tipo de situación institucional y social, lo cual no impedía que entre las hermanas estallara la tensión, a raíz del impuesto sobre las venas extraídas en los montes de

³⁸ PORTILLO, J.M., *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*. Madrid, 1991, pp. 475-482.

³⁹ LABAYRU, E., *Historia de General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1968, (ed. facs.) t.V, p. 416.

Triano del valle de Somorrostro, por la apertura del camino de Orduña o por el reconocimiento de las hidalguías, por igual, en los tres territorios.

El Señorío de Bizkaia obtuvo la autorización del Consejo de Guerra para exigir un arbitrio de 8 maravedies por cada quintal que se exportase por vía marítima, con cuyos ingresos se disponía a financiar los gastos de la fortificación de la costa. Gipuzkoa reclamó inmediatamente el perjuicio que a su industria ferrona provocaba el impuesto, pero sin embargo, el arbitrio permaneció hasta el siglo XIX, con aumentos ininterrumpidos. Este impuesto simbolizaba el comienzo de la creación de un sistema fiscal propio de Bizkaia, lo cual contribuyó a consolidar el edificio institucional central del Señorío. En el siglo XVIII también Álava, apelando a la solidaridad entre hermanas, solicitó la supresión del impuesto de la vena que se le exigía, pero prevaleció el criterio del Señorío.

Otro tema conflictivo fue el relativo al camino de Orduña. En 1663 llegaron a Bilbao unos comisionados alaveses con el fin de estrechar la amistad entre las provincias hermanas y de paso manifestar su oposición a la construcción del Camino Real de Orduña. Al año siguiente, en las Juntas Generales de Gernika, Bizkaia se disponía a "mostrar cuanto las ama y venera" a las provincias hermanas, pero el resultado fue que continuó con su proyecto de camino.

Las disensiones con Álava y Gipuzkoa aumentaron a partir de 1685 por las obras de camino de Orduña, ante el temor de que Bilbao llegara a monopolizar el tráfico de lanas castellanas por su puerto. Ambas provincias consiguieron que las obras fueran paralizadas. Entretanto las Juntas Generales de Bizkaia decidieron en 1686 prohibir la exportación de vena de hierro. El 22 de febrero de 1688 Gipuzkoa y Álava firmaron una Unión y Concordia en la que prevalecieron los acuerdos para el desarrollo del comercio, y en 1701 Bizkaia, Gipuzkoa y Oñati firmaron otro acuerdo sobre la producción de hierro y su comercialización.

Desde el siglo XV tanto Bizkaia como Gipuzkoa firmaron acuerdos bilaterales con la provincia de Labort, en la Monarquía francesa, lo cual nos muestra la versatilidad que para los acuerdos tenían las formaciones político-institucionales subsidiarias en tiempos de las Monarquías absolutas.⁴⁰ Los acuerdos de facerías, entre valles y localidades de ambas vertientes de la frontera franco-española, sirven para contextualizar los pactos firmados con Labort. En realidad se trataba de la extensión al mar de la facería.⁴¹

Por otro lado, Gipuzkoa también suscribió acuerdos con Navarra; en 1519 regularon los temas de ganadería y pastos de los montes de Aralar, y ya con anterioridad, en 1468, el rey Enrique IV de Castilla le permitió a Gipuzkoa llegar a acuerdos relativos a la Justicia con Navarra. La frontera entre ambas era, precisamente, una frontera infestada de malhechores.⁴²

Pero en relación a los antecedentes más próximos de las Conferencias entre

⁴⁰ LABAYRU, E., *op. cit.*, t. V, pp. 482-483. GOROSÁBEL, P., *op. cit.*, p. 153.

⁴¹ YTURBIDE P., "Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les Basques de France et ceux d'Espagne", *Revista Internacional de Estudios Vascos*, San Sebastian, 1922, pp.179-220
CAVAILLES H., "Une fédération pyrénéenne sous l'ancien régime", *Revue Historique*, nº105, Paris, 1910, pp.12.

VEYRIN P., *Les Basques de Labourd, de Soule, et de Basse Navarre leur histoire et leurs traditions*. Arthaud, 1975, p.170

⁴² GOROSÁBEL, P., *op. cit.*, pp.146-155.

las tres provincias bascongadas es preciso valorar, por un lado, el acuerdo suscrito por Álava y Gipuzkoa y, por otro, la reunión celebrada en Oñati el 15 de mayo de 1701, entre comisionados de Gipuzkoa, Bizkaia y Villa de Oñati. La iniciativa de esta reunión partió de las Juntas Generales de Gipuzkoa celebradas en Elgoibar en 1700. Al año siguiente Bizkaia saludó la idea y propuso una reunión en Oñati para el 15 de mayo de 1701, propuesta que fue aceptada por los representantes de Gipuzkoa que, reunidos en Deba, nombraron sus comisionados.

Los mercados del hierro vasco se batían en retirada frente a la entrada de hierro extranjero, no sólo en las colonias, sino incluso en el interior de la Península. Por otra parte, había que idear nuevas alternativas con el fin de abaratar los costes de la comercialización, debido a la centralización de ésta por parte de los comerciantes de Vitoria. Llegaron a Oñati el 14 de mayo y entre los comisionados de Bizkaia figuraba Pedro Bernardo Villarreal.⁴³ La reunión fue eficaz, ya que al año siguiente lograron que se emitiera una importante Real Cédula en la que se otorgaba la protección solicitada para el hierro vasco y además contemplaba la posibilidad de nombrar veedores en los puertos que expedían hierro en la península. Obviamente Álava no participó porque uno de los objetivos de la reunión era el de limitar el monopolio de la comercialización de hierro que ejercían los comerciantes vitorianos. En un corto lapso de tiempo, la estrategia de las élites políticas de Gipuzkoa alternó diversas uniones, indistintamente, con Álava y Bizkaia. El proyecto de creación de una compañía de comercialización del hierro parece que no llegó a realizarse. Hay que reseñar que en el acta se cita otro "Congreso" anterior, celebrado en Durango, del que no hemos encontrado acta documental alguna.

La primera mitad del siglo XVIII fue una excelente coyuntura para el hierro vasco, ya que, con la misma tecnología tradicional, consiguió colocar sus productos incluso en los mercados europeos. Pero en la segunda mitad, cuando de nuevo eran desplazados de los mercados internacionales e incluso del americano, otra vez las autoridades de las tres provincias volvieron a reunirse para analizar la situación y encontrar nuevas alternativas. Pero antes de analizar la coyuntura posterior a 1775 y el inicio de la consolidación de las Conferencias entre las tres provincias hermanas, debemos referirnos al contexto general y a la coyuntura política de la Monarquía.

5. La representación cartográfica de Vasconia

La representación cartográfica es un buen índice de las visiones del País a lo largo de la historia. Vasconia aparece delineada al norte de los Pirineos en *Mapa-mundi de Saint Sever* (siglo XI).

La cartografía holandesa del siglo XVII y la francesa del XVIII identificaban a Bizkaia con el territorio correspondiente a las tres provincias vascongadas.⁴⁴ A fines del siglo XVII y principios del XVIII los mapas representaban a Bizkaia dividida en 4 partes principales: Bizkaia propia, Gipuzkoa, Álava y la provincia de cuatro villas. Jean Baptiste Nolin titula su mapa en 1704: "La Biscaye divisée en ses 4 par-

⁴³ ZUMALDE, I., *Historia de Oñate*. San Sebastián, 1957.

⁴⁴ UGARTE, F., *Kartografía*. Donostia, 1990.

ties principales et le Royaume de Navarre divisé en ses Merindades". N. de Fer reprodujo el mismo título en 1707.⁴⁵ En la cabecera del mapa se hallan los dos escudos, el de Bizkaia y el de Navarra, como si se tratase de dos territorios de la Vasconia Ibérica. En la segunda mitad del siglo XVIII A.H. Jaillot dibujó un mapa en el que encima de las tres provincias aparece "Principaute de Biscaye". Para los geógrafos del siglo XVIII el territorio de las provincias vascongadas estaba perfectamente delimitado con el nombre de Bizkaia. Cuando en 1810 la administración napoleónica creó el Gobierno de Bizcaya, su administración se extendía a las tres provincias vascongadas.

A mediados del siglo XIX nuevos mapas provinciales actualizaron las representaciones cartográficas tradicionales, siendo los más difundidos los delineados por Coello.

Reproducimos un mapa político de F.J. Torres Villegas de 1852 en el que las provincias vascas aparecen delineadas bajo el epígrafe de la "España foral" frente a la "España incorporada" (Corona de Aragón), la "España colonial" y la "España uniforme o puramente constitucional". Refleja una interpretación política del sistema administrativo y territorial. (véase página 60).



Nicolas de Fer. "La Bixcaye divisée en ses 4 principales parties et la Navarre en ses Merindades". Paris, 1707. Atlas ou Recueil de Cartes Geographiques. Paris, 1709

Fuente: *Mapa-Bilduma - Colección cartográfica del Euskal Museoa. Museo Vasco de Bilbao*. Bilbao 1994, pág. 79.

⁴⁵ EUSKAL MUSEOA, *Mapa bilduma / Colección cartográfica*. Bilbao, 1994, pp. 65 y 73.

II. GÉNESIS, FORMACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS CONFERENCIAS: 1765-1800

1. Del Imperio de los Habsburgo a la dinastía borbónica: la nueva Monarquía absoluta y administrativa

El reino independiente de Navarra quedó dividido (1512) y una parte fue incorporada por derecho de conquista a la Monarquía castellana, mientras que la sexta merindad de la Baja Navarra conservaba la legitimidad de la dinastía real navarra, cuyo Rey pronto se convertiría en el Rey de otra Monarquía, la de Francia. La Vasconia Ibérica se articulaba en un estado que aspiraba a la reconstrucción de la Monarquía universal cristiana, impulsada por la dinastía Habsburgo. Esta concepción de la Monarquía permitió que se desarrollaran y consolidaran, en los territorios de la Vasconia occidental, formas institucionales en las que las Juntas Generales actuaron como nexo articulador de algunos poderes administrativos, políticos y judiciales. Por su lado, el Consulado de Bilbao, formado en 1511, tenía jurisdicción sobre los espacios de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

Cuando la dinastía borbónica logró institucionalizar la "Monarquía administrativa", en la que la fuente de la soberanía residía exclusivamente en el Rey y, por tanto, todos los pactos suscritos quedaban a merced de su voluntad, los diversos territorios vascos habían desarrollado la consolidación de un cuerpo de comunidad y de provincia, con poder para designar a sus propios gobernantes, lo cual les convertía en *Pays d'état* de acuerdo con el status institucional.⁴⁶ Sin embargo, el nuevo concepto de la Monarquía absoluta con una concentración de poderes y que en el apogeo del Despotismo Ilustrado construyó una "Monarquía administrativa", acarrió evidentemente riesgos de nivelación y homogeneización para las instituciones particulares y el pluralismo institucional, lo cual generó un rearme ideológico y práctico de la élite dirigente de las provincias vascas con nuevos discursos, llegando incluso a formulaciones tan radicales como las escritas por Larramendi hacia mediados del siglo XVIII "¿Qué razón hay para que la nación vascongada (...) nación privilegiada y del más noble origen, no sea nación aparte, nación de por sí, nación exenta e independiente de las demás?"⁴⁷

Una de las medidas emblemáticas de la época borbónica fueron los Decretos de Nueva Planta de Felipe V, que realizaba el sueño del Conde-Duque de Olivares, sometiendo el conjunto de legislaciones públicas susceptibles de homologación a las pautas imperantes en Castilla. La centralización del poder decisorio fue concentrado en el Rey y su sistema de consejos. Ya no se habla de las Españas, ya que mediante los Decretos de Nueva Planta el derecho castellano se hizo extensivo a toda España,

⁴⁶ MECHOULAN, H. (ed.), *L'état baroque. Regards sur la pensée politique de la France du premier XVII siècle*. Paris, 1985.

GHISALBERTI C., *Dall' Antico regime al 1848*. Roma-Bari, 1991.

METHIVIER, H., *L'Ancien Régime*. Paris, P.U.F., 1974, p. 80

⁴⁷ LARRAMENDI, M., *op. cit.*, p. 58.

excepto a Vasconia, donde subsistían las Juntas Generales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y las Cortes en el Reino de Navarra. La consecuente situación de excepcionalidad será sin duda determinante, porque, siguiendo la terminología que acuñaron los administrativistas franceses, los territorios vascos se habían convertido en un *Pays d'état*, que se administraba, por un lado, bajo el gobierno de los miembros electos en sus órganos representativos y, por otra parte, bajo la tutela del funcionario delegado por la estructura central de la Monarquía. En el resto de los territorios la figura del intendente, el funcionario de la Monarquía, adquirió el poder preeminente. Pero la situación de excepcionalidad de las llamadas en esa época "Provincias exentas", pese a fundarse en sólidos títulos históricos, debía recrear su discurso legitimador en la Monarquía borbónica. Y en esa dialéctica, habría que pensar que a fines del siglo XVIII, en vísperas del constitucionalismo liberal, las Juntas Generales se hallaban sólidamente legitimadas social e ideológicamente, tanto en el seno de las élites aristocratizadas, como entre los actores sociales intermedios, más cercanos al sentir del pueblo común.

La excepción, por el mero hecho de serlo, se convirtió en una obsesión de los núcleos de poder que rodeaban al Rey. Así, tras el fracaso del traslado de las aduanas, se dictaron en 1727 nuevos acuerdos, que servirán para reforzar la personalidad de los habitantes de las tierras francas y el libre comercio. Frente a las tendencias centrifugas, el discurso de defensa del sistema foral tuvo que armarse con nuevos argumentos, y en ese contexto el sujeto vascongado surgió como nuevo sujeto político, aunque de hecho en términos jurídico-políticos sólo existían alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos. En las reflexiones de Fontecha y Salazar, a mediados del siglo XVIII, en el *Escudo de la más constante fe y lealtad*, los vascongados aparecen como sujetos políticos: "En todos aquellos tiempos no pudieron ser conquistados de tantas, tan poderosas y soberbias Naciones; y todas ellas de necesidad hubieron de levantar la mano de la obra dexando a los Vascongados en su nativa libertad, como gentes bravas fuertes conquistadores y defensores de sí mismos y de su Patria".⁴⁸ En su obra realiza diversas referencias a vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses.

Por otra parte, hemos citado la visión que construyó Larramendi, que plantea diversas alternativas hipotéticas ante una eventual desaparición de los Fueros; su pensamiento, aunque se inscribía en el marco tradicionalista, lo supera apuntando futuras problemáticas.⁴⁹

La institucionalización pública de los vascos comenzó a vislumbrar procesos de integración y homogeneización en torno a instituciones comunes. En el caso de Navarra perduró la conciencia de su especificidad institucional y su status de Reino. Basta citar, a título de ejemplo, la declaración de la Diputación del Reino de Navarra en 1777: "que ningún derecho de un Estado puede tener fuerza en otro ya que Navarra no dependió de Castilla y antes de que pudiera formarse ese derecho (las Partidas) que alegaba (el fiscal de la Cámara de Castilla) ya hubo leyes y reyes en Navarra".

⁴⁸ FONTECHA Y SALAZAR, P., *Escudo de la más constante fe y lealtad* (Editado a mediados del siglo XVIII), Bilbao, 1866, p. 24.

⁴⁹ MONREAL, G., "Larramendi: madurez y crisis del régimen foral", *Manuel Larramendi Hirugarren Mendueurrena, 1690-1990*. Andoain, 1992, 106 or. MONREAL, G., "Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI" In *A.H.D.E.*, 50, 1980, pp. 971-1004.

2. La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y la Universidad de Oñate, experiencias de intervención conjunta para la élite dirigente de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa

La fundación de la R.S.B.A.P. en 1764-1765 es, sin lugar a dudas, la institución que más eficazmente contribuyó a la difusión del culto a la "nación bascongada" entre la élite dirigente de las tres provincias. El primer artículo de la Sociedad evocaba nuevas preocupaciones: "El objeto de esta Sociedad es el de cultivar la inclinación y el gusto de la Nación Bascongada hacia las Ciencias, Bellas letras y Artes, corregir y pulir sus costumbres; desterrar el ocio, la ignorancia y sus funestas consecuencias, y estrechar más la unión de las tres Provincias Bascongadas de Alaba, Vizcaya y Guipúzcoa".⁵⁰ De esta manera, la unión de las provincias o de las naciones, como también son calificadas, fue uno de los objetivos primordiales. El proyecto primigenio de su fundador, Xabier M. Munibe, Conde de Peñafiorida, se circunscribía a Gipuzkoa y fue presentado, con poco éxito, en las Juntas Generales de Gipuzkoa en 1763, con el siguiente título: "Plan de una Sociedad Económica o Academia de agricultura, ciencias y artes útiles y comercio, adaptado a las circunstancias y economía particular de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa".⁵¹ La reformulación a nivel vascongado se convirtió en una opción y objetivo de carácter estratégico para afirmar su continuidad. En 1765 se presentaron el *Plan del discurso previo a la Historia Nacional de las tres Provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, las Instrucciones para escribir la Historia Nacional* y, por último, la *Idea general de la Nación Bascongada y señaladamente de la Provincia de Guipúzcoa*.⁵²

Por otro lado en 1767 languidecía la vida universitaria en la Universidad de Oñate, habiendo quedado reducida a cuatro cátedras.⁵³ Una orden del Consejo Supremo del Reino de 1771 suprimió las cátedras de derecho de la Universidad de Oñate, al parecer por el desprestigio y decadencia en la que estaba sumida, de modo que anulaba la facultad de conferir grados mayores a la mencionada Universidad. Con lo cual perdía la categoría universitaria y quedaba reducido a un centro limitado a impartir el grado de Bachiller, dotado con 8 cátedras. Ante esta situación de reconversión parcial, el Claustro de la Universidad vió la oportunidad de acometer la regeneración de su vida universitaria. Así, la dotación de nuevas cátedras resultaba un requisito indispensable, para poder optar a la categoría de Universidad Mayor. Consecuentemente solicitó a las Diputaciones de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa. Entre 1773 y 1774 las respectivas Juntas Generales aprobaron la financiación de una cátedra, para lo cual Bizkaia y Gipuzkoa hipotecaron sus bienes. La provincia de Alava como no tenía "propios ni arbitrios ni efectos privativos" se comprometió a sufragarla con un repartimiento

⁵⁰ *Estatutos de la Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. Vitoria, 1765.

⁵¹ Edición facsímil del proyecto editado por las Juntas Generales de Gipuzkoa con introducción de J.I. Telletxea, Donostia-San Sebastián, 1985.

⁵² A.T.H.A., Fondo Prestamero, Caja 11, nº 1-2 y 1-4. Véase OLÁBARRI I., "Proyectos historiográficos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País" en *5San Sebastian*, 1986. p. 462

⁵³ LIZARRALDE J.A., *Historia de la Universidad de Sancti Spiritus de Oñate*. Tolosa, 1930, pp 322-354.

voluntario entre sus habitantes. Asimismo la propia Universidad liberaba una cantidad de dinero para sufragar una cuarta cátedra. El Conde de Oñate sin embargo desestimó la solicitud de financiación de otra cátedra. El 28 de noviembre de 1774 las tres provincias junto a la Universidad de Oñate elevaron el correspondiente recurso, informando de la financiación de cuatro nuevas cátedras, que había que añadir a las ocho existentes.⁵⁴ En 1777 el recurso prosperó y a partir de 1778 de nuevo la Universidad de Oñate tenía reconocidos sus estudios de leyes y se hallaba facultada para conceder los grados mayores. La influencia y presencia de las Diputaciones de los tres territorios iba a ser creciente en la gestión de la Universidad, de modo que llegó a convertirse en un proyecto común de las tres hasta su suspensión en 1842.

Las Conferencias, organizadas a partir de 1775, pueden considerarse como la herencia política más destacada que logró transmitir la práctica científica y cultural de la Sociedad Bascongada. La dimensión Bascongada de sus asambleas ordinarias, con una periodicidad anual, contribuyó a difundir y cuajar entre la élite un sentimiento de pertenencia patriótica común. La patria en esos años significaba un sentimiento de pertenencia y adhesión local que, en este caso, se refería al territorio vascongado.⁵⁵ La Junta General anual de la Sociedad Bascongada también generó una intensa sociabilidad en el seno de las élites dirigentes y una opinión pública vascongada. Sus reuniones contribuían a fomentar la convivencia común de las distintas élites del País y se celebraban en los edificios oficiales. Por ejemplo, la asamblea anual celebrada en Bilbao constituyó un acontecimiento social, para el cual incluso se fijó una precisa indumentaria. Se reunieron en 1793 en el Consulado de Bilbao y desde allí se dirigieron en procesión a otros lugares. En suma, la Junta General anual de la R.S.B.A.P. fue el referente práctico para que los dirigentes comprendieran la utilidad de una Junta similar representando institucionalmente a las respectivas Juntas Generales. Además, la Sociedad Bascongada actuó en calidad de institución invitada y asesora de las Diputaciones en las Conferencias de 1775 y 1780 celebradas en Bergara y Mondragón.

3. La Coyuntura política y económica: proyectos de transformación socio-económica y constitución de las primeras Conferencias modernas

La libertad de comercio, la franquicia arancelaria del territorio y, más concretamente, la ubicación interior de las aduanas se convirtieron para la élite de base terrateniente del País Vasco, a fines del siglo XVIII, en los contenidos emblemáticos que evaluaban la continuidad o discontinuidad del sistema foral.⁵⁶ Por su

⁵⁴ En el anexo reproducimos el recurso conjunto. Archivo de la Universidad de Oñate. Oñate. Secc. A. Libro I, exp. 23, y 24.

⁵⁵ GODECHOT, J., "Nation, Patrie, nationalisme et patriotisme en France au XVIII^e siècle", *Actes du Colloque Patriotisme et Nationalisme en Europe à l'époque de la Révolution Française et de Napoléon*. Paris, 1973, pp. 7-27.

⁵⁶ La bibliografía sobre la historia de los problemas comerciales del País Vasco a fines del siglo XVIII es muy abundante. La última aportación significativa al debate, desde el caso de Bilbao, es la realizada por ZABALA A., *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810*. Bilbao, 1994.

lado, la burguesía comercial, asentada en las ciudades, reclamaba cambios en el modelo económico que a su juicio no alteraban ni condicionaban la continuidad del sistema foral. Distintos proyectos de desarrollo económico y de organización socio-política comenzaban a confrontarse en el seno de las clases dirigentes. Este debate significó la irrupción de la modernidad en el País Vasco y sumergió a la élite comercial y terrateniente, y también a los dirigentes políticos, en un clima de incertidumbre e inseguridad, ante lo cual una de las alternativas aspiraba a la exacta reproducción del pasado.

“La materia es grave y espinosa, mira a opuestos intereses, es preciso atender al Real Patrimonio sin desatender nuestra constitución; combinar la libertad con la sugestión y la restricción con la franqueza”. Son expresiones originales del debate planteado en 1780 que provocaron la convocatoria de una Conferencia de las tres provincias. Hierro y libre comercio eran dos caras de una problemática moneda y en esos momentos preocupaba el futuro del sistema protoindustrial construido en torno al hierro. La sociedad vasca era una realidad económica progresivamente complejizada y la economía de los territorios costeros dependía estrechamente de la evolución de la producción del hierro y de los negocios comerciales de intermediación.

Las aproximaciones cuantitativas de las rentas producidas hacia 1770 calculadas por M. González Portilla ofrecen las siguientes magnitudes:⁵⁷

	Producto agrícola bruto	Producto siderúrgico bruto
Bizkaia	11.500.000 reales (a.p.c.)	15.400.000 reales
Gipuzkoa	3.200.000 ”	7.050.000 ”
Álava	20.200.000 ”	900.000 ”

La producción de hierro generaba numerosas economías de escala, tanto en el Goierri (bosques para la producción de carbón vegetal y extracción de mineral), como en el Beterri (comerciantes-financieros que adelantaban el capital, porteadores y exportadores).

Por otra parte, tal y como aparece en los diversos informes de la R.S.B.A.P, la expansión del modelo agrícola, basado en el cultivo combinado de trigo y maíz en el caserío, había llegado a la máxima expansión de la civilización rural.⁵⁸

Las reflexiones que se sucedieron para garantizar ventajas comerciales y la continuidad de la pujanza del sector del hierro fueron las que impulsaron iniciativas y reuniones comunes de representantes de las tres provincias. Ya en 1767 la R.S.B.A.P se dirigió al Rey manifestándole su preocupación por la introducción en América del hierro extranjero y la salida de ferrones especialistas, con atractivos contratos, hacia Portugal.

En 1774 las Juntas de Gipuzkoa (“Congreso general de mis Pueblos”, según reza el encabezamiento de la resolución), ante la decadencia que sufría la producción

⁵⁷ GONZÁLEZ PORTILLA, M., “La modernización de la economía en el País Vasco”, *II Congreso Mundial Vasco. Historia de Euskal Herria*. San Sebastián, 1988.

⁵⁸ URRUTIKOETXEA, J., “En una misma mesa y compañía”. *Caserío y familia campesina en la crisis de la “Sociedad Tradicional”*. Irún, 1766-1845. San Sebastián, 1992.

y venta del hierro y sus derivados, como consecuencia de la introducción del hierro extranjero, nombraron 6 comisionados "para que de inteligencia con los Cavalleros que V.S. (si le pareciere punto digno de a su atención) el Señorío de Bizcaya y villa de Oñate nombrasen, puedan hacer los recursos que les parezcan más conducentes al intento concurriendo a un tiempo nuestras representaciones a fin de que puedan tener mayor eficacia para conseguir y establecer la observancia de las reales Cédulas e inclinar el real animo de S.M."⁵⁹ La resolución iba dirigida a la Diputación de Álava el 7 de julio de 1774 y sin duda puede considerarse como el punto de arranque de una renovada colaboración institucional entre Bizkaia, Gipuzkoa y Álava.

La iniciativa tuvo una respuesta inmediata. Lo cierto es que para el 10 de agosto de 1774 Álava había comisionado al Diputado General, Carlos Antonio Otazu y Moyúa, mientras que, por su parte, las Juntas Generales de Bizkaia comisionaron a Francisco Zumelzu, Enrique Arana, Fernando Cayetano Barrenechea, Vicente Ramón Larrínaga, todos ellos vecinos de Bilbao, así como a Pedro Franciso Abendaño y Juan Antonio Letona, vecinos de Igorre. La villa de Oñati, por su lado, nombró a Miguel Nicolás Sarría y Juan Xavier Plaza.

La "Junta Extraordinaria de las tres Provincias y villa de Oñate" comenzó en Bergara el 16 de mayo de 1775, en la sala de Juntas de la R.S.B.A.P.⁶⁰ También acudieron varios individuos de la R.S.B.A.P. en calidad de invitados. Esta Sociedad redactó de forma autónoma una representación en el mismo sentido que el resto de los comisionados. Las gestiones lograron casi inmediatamente su fruto porque el 28 de mayo de 1776 el Rey restableció la Real Cédula del 29 de abril de 1702. Una feliz colaboración que sin duda sirvió para corroborar la eficacia de la unión de las tres provincias.

Pero coetáneamente en el gobierno de la Monarquía se preparaba la aplicación de la nueva política arancelaria que cercaría aún más al comercio y la industria del País Vasco. Los sucesivos gobiernos de la Monarquía se propusieron lograr el traslado de las aduanas a la costa, lo cual significaba una alteración del sistema foral, que para un sector de la élite era considerado como consustancial a la esencia del fuero.⁶¹ Sin embargo, para los comerciantes, agrupados en los respectivos Consulados de Bilbao y San Sebastián, auguraron el colapso económico y social, ya que simpatizaban con un reordenamiento del sistema foral tradicional, en particular con la cuestión aduanera.

La acción del Gobierno de la Monarquía aplicó una rigurosa estrategia. En primer lugar, trató de controlar el tráfico de numerario desde Castilla a las Provincias Exentas, obligando a que se registrara todo el dinero que fluía desde Castilla a las

⁵⁹ A.H.T.A., D.H. 209-12.

⁶⁰ "Mañana debe celebrarse aquí la Conferencia de los Comisionados de las tres Provincias y Villa de Oñate para tratar sobre la introducción del fierro extranjero. Uno de los de esta es Lili, por cuio medio hemos ofrecido a estos Cavalleros nuestra Sala de Juntas para la suia." (15-V-1775) *La Ilustración Vasca. Cartas de Xavier Martia de Munibe, Conde de Peñaflovida a Pedro Jacinto de Alava.* (Ed. J.I. Tellechea). Gasteiz-Vitoria, Eusko Legebiltzarra, 1987, p.343.

⁶¹ MONREAL G., "La libertad de Comercio de Gipuzkoa en el siglo XVIII y las instituciones de Guipuzcoa de B.A. de Egaña" *Estudios dedicados a la memoria del profesor L.Miguel Diez de Salazar.* Bilbao, UPV-EHU, 1992, vol. 1, pp 601-646.

N.º 39

Archivo Provincial

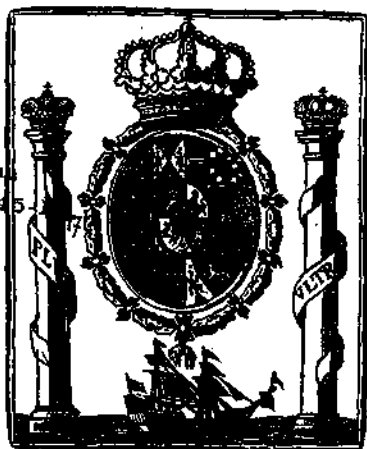
D.N. 209

SOBRECARTA

DE UNA REAL CEDULA

DE 29 DE ABRIL DE 1702,
 EXPEDIDA A FAVOR DE LAS PROVINCIAS
 DE GUIPUZCOA, ALABA, Y VILLA DE OÑATE,
 DEL SEÑORIO DE VIZCAYA,

Para que puedan embarcar á America los fierros
 que se fabrican en sus herrerías, con exclusion
 de los estrangeros, y que á efecto de que se co-
 nozcan, pongan en ellos los dueños las
 marcas que acordaren entre sí.



ARCHIVO PROVINCIAL
 ALABAMA 55. Legajo-45

MADRID. M.DCC.LXXVI.

Por Juan Lozano, Impresor del Supremo Consejo, y
 Cámara de Indias.

aduanas de Vitoria, Orduña y Balmaseda (Reales Órdenes de 26 de mayo y 14 de junio de 1761, 22 de junio de 1766 y 4 de julio de 1767). Pero el 5 de mayo de 1780 fue prohibida la introducción de moneda, limitando más aún el negocio de los comerciantes.⁶²

Por Real Órden de 18 de octubre de 1763 se impedía la introducción de tabaco de Brasil y habano (en polvo y hoja), aunque el 17 de julio de 1786 el Rey declaró que el tabaco que estaba estancado o monopolizado por el Estado en Castilla era libre en las provincias vascas. El 18 de enero y 1 de abril de 1790 se vedaba la introducción de cueros de vacuno por tierra, lo cual perjudicaba directamente a la industria del cuero.⁶³

En 1778 Bilbao y San Sebastián quedaron excluidos de la lista de puertos de comercio libre y directo con América. Más adelante, por Real Órden de 17 de mayo de 1779, las provincias vascas se convirtieron en extranjeras a efectos comerciales e industriales; por lo tanto, los productos vascos, en su calidad de extranjeros, debían pagar los correspondientes recargos de extranjería para su exportación a las Indias o al interior de Castilla, porque según Muzquiz "aunque los Naturales de dichas Provincias son acreedores a los beneficios que se conceden en el reglamento de 12 de octubre de 1778, para que logren el fomento de sus fábricas industria y comercio, parece preciso proporcionarlo sin desatender a los reales intereses y sin perjudicar lo adelantamientos de las manufacturas de las otras provincias". Así pues, "el Señorío de acuerdo con Guipúzcoa y Alava y oyendo a la Sociedad de Amigos del País proponga el medio que sea practicable en las tres Provincias para la observancia del Reglamento de 12 de octubre de 1778", es decir, que debían inventarse un nuevo reglamento o unos nuevos capitulados, desde su condición de territorios extranjeros en España; a efectos económicos. La Real Órden comunicada por Muzquiz concluía de la siguiente manera: "Comunica esta Resolución al Señorío de Vizcaya, para que de acuerdo con Guipúzcoa y Álava diga a la Sociedad, y proponga el medio indicado al principio, debiendo tener presente la Resolución que tomó S.M. a Consulta del Consejo y comuniqué a V.S. en 2 de Abril del año próximo pasado, de que concedería la habilitación del Puerto de Bilbao para el comercio libre a Indias, cuando las Aduanas interiores de Vitoria, Orduña y Balmaseda se pasasen a la Costa del Mar de Vizcaya. Aranjuez 17 de mayo de 1779".

Por consiguiente, los términos del debate quedaban claramente fijados: traslado de las aduanas significaba pérdida de la libertad de comercio, en un territorio sin aranceles abierto a la economía mundial. Por su lado la alteración de este aspecto del régimen foral, les debiera permitir la participación en el comercio directo con los territorios americanos. El modelo de la Compañía de Caracas, que venía funcionando desde 1728 en Gipuzkoa, quedaba definitivamente quebrado.

⁶² Por otras Reales Ordenes del 18 de septiembre de 1781 y del 15 de julio de 1784 se reforma la anterior, para finalmente disponer el 2 de octubre de 1787 que "se permitió la introducción pagando el derecho de industria acostumbrado en Navarra que son quatro por ciento de todas las cantidades que subiese de dos mil reales". Pero en 1791 todavía faltaba por habilitar el lugar de adeudo, con lo que en la práctica el comercio sufrió. Se exceptuó para los grandes comerciantes la posibilidad de que pudieran introducir monedas de oro hasta 20.000 reales. Dos largos informes evaluados en el curso de la Conferencia de 1780 en A.G.G., Inv. Munita, 1-13-44.

⁶³ A.T.H.A., D.H. 262, nº 1.

AVISO AL PÚBLICO.



SE HACE NOTORIO, COMO POR

REAL CEDULA DE S. M. DE VEINTE Y OCHO de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y seis, firmada de su Real mano, y refrendada de su Secretario Don Pedro Garcia Mayoral, ganada á instancia de la parte de las Provincias de Guipuzcoa, Alava, Villa de Oñate, y Señorío de Vizcaya, se ha servido mandár se observe, y lleve á debido efecto lo resuelto en la de veinte y nueve de Abril del de mil setecientos y dos, que causó la Ley Recopilada de Indias, por la que se prohibe, se navegue á las Americas el Fierro en Barras, y Labrado Extrangero ni otros que el de las Fabricas de dichas Provincias, Villa, Señorío, y demás partes de estos Reynos de España; sobre cuya verificación, y cumplimiento, se han dado por el Señor Don Francisco Manxón, Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M., y Presidente de la Real Audiencia, y Casa de Contratación á las mismas Indias, ante el Escrivano de Cámara, y Gobierno Don Juan Antonio de Montes varias providencias, y señaladamente por la de once de Febrero del corriente año, la de que para precaver su transgresion no se dé Despachio de Cargues en Navios, ni otros Buques, que viagen á las Americas de las especies de Fierro de que trata, sin que conste por su reconocimiento, que deberá executár D. Juan Baptista de Eguia, Veedor destinado por dichas Provincias, Villa, y Señorío (á quienes está concedido este privilegio, y el de denunciacion para Comiso, y perseguir á los Contraventores) proceder de las Fabricas del Reyno; y para cuyo fin se notoriase al Comercio, como se hizo en Junta General de veinte y uno de dicho mes de Febrero ultimo el contenido de la citada Real Cedula, cuyo traslado autorizado, quedó archivado en la Contaduria del Tribunal del Consulado; y para que surtiese iguales efectos, dándose al Público, se concedió facultad al mismo Don Juan Baptista de Eguia, para que hiciese formar, y fixar en los sitios acostumbrados las Advertencias comprehensivas de los mencionados particulares: En cuyo uso para que ninguno alegue ignorancia, se executa con la presente en Cadiz á 9. de Marzo de 1778.

N O T A.

El Veedor vive en la Calle de la Torre Casa Num. 145. á quien acudirán los Cargadores de Pierros, y Clavazon para sacar sus Certificados, en cuya virtud se les franquearán los correspondientes Despachos.

Ante el acoso arancelario se abrió un profundo debate, tanto en el seno de la Sociedad Bascongada, como en los círculos de los Consulados de Bilbao y San Sebastián. Las tres provincias, con el asesoramiento de la R.S.B.A.P., estaban obligadas a ofrecer una respuesta común. Y después de las Conferencias de Bergara y Durango se juntaron, en 1780, en Mondragón.

Ya hemos indicado que el descenso de la exportación del hierro supuso, una vez más, el motivo que sirvió para justificar la Conferencia entre las tres provincias. La reunión de Bergara, en 1775, puede ser considerada como la inaugural, pero la de Durango (1777) es la que podemos considerar como el acta fundacional de las Conferencias. El acuerdo aparecía con la siguiente denominación: "Decreto de los caballeros de las tres Muy Nobles y Muy Leales Provincias Bascongadas como comisionado de éstas". Es decir, acordaron un decreto de instancia "Bascongada" y más tarde, en 1780 al término de las Conferencias de Mondragón, editaron otro decreto de las provincias Vascongadas.

No hemos encontrado el acta de la reunión celebrada en 1775 en Bergara correctamente firmada y rubricada por los asistentes, pero disponemos de un documento en copia que refleja los acuerdos tomados. Inmediatamente, como hemos señalado, lograron que una Real Cédula como la del 28 de mayo de 1776 ratificase la prohibición de introducción de hierro extranjero y, además, contemplaba el nombramiento de personal que fiscalizase el control de las exportaciones. Las provincias vascas no perdieron el tiempo y convocaron una nueva conferencia en Durango para elegir el veedor y establecer las correspondientes cláusulas.

El acuerdo de Durango era de suma importancia, porque, con la creación de veedor de Cádiz para controlar las exportaciones de hierro, nació el primer funcionario dependiente de la institución común de las Conferencias: el veedor de Cádiz, que debía controlar e inspeccionar el hierro que se embarcaba en la ciudad gaditana con destino a América. El 9 de marzo de 1778 se publicó un anuncio en Cádiz en el que se difundía su labor de control en nombre de "las provincias de Guipúzcoa, Álava, Villa de Oñate y Señorío de Vizcaya". El abono del salario del veedor será el punto de fricción entre las provincias. El porcentaje de contribución de cada una de las tres provincias a los gastos comunes será motivo de debate permanente en las sucesivas Conferencias. Bizkaia y Gipuzkoa aportaban su cuota con cargo al presupuesto ordinario; sin embargo, Álava entendía que debían asumirlo los ferrones de la provincia como personas directamente beneficiadas por la acción del veedor, sin que aparecieran para nada las instituciones de Álava. El comisionado de Bizkaia Enrique Arana se dirigió a los Diputados de Álava para que modificaran su visión, ya que el desarrollo de la industria del hierro favorecería al resto de las actividades económicas, tales como el carboneo y el tráfico; además, "sería una lástima que este pequeño incidente sirviese de obstáculo a la implantación de un objetivo que debe ser de la atención de todo el País Vascongado y por cuyo logro tanto se ha trabajado". Evidentemente, traslucían dos formas de concebir la administración pública. En la élite de Bizkaia se percibía una visión moderna de la gestión político-administrativa y un intento de intervenir en el proceso económico desde las instituciones públicas. El mencionado comisionado de Bizkaia recordó y defendió la eficacia lograda por las Conferencias, ya que, en su opinión, "una Junta de los comisionados en que podrá hacerse más que en muchos meses por

escrito"; 20 años más tarde, en otra coyuntura, esta idea fue refutada por el Diputado General de Bizkaia.

¿Era posible encontrar una vía de consenso frente al problema aduanero? La inflexibilidad siguió siendo la protagonista. En adelante los comerciantes, y en particular los de San Sebastián, puesto que los de Bilbao se desdoblaron en Santander amortiguando el efecto de la normativa, proponían un modelo de crecimiento económico afianzado en el desarrollo de las bases industriales creadas a lo largo del siglo XVIII y en el comercio directo con América. En suma, se trataba de una ampliación del esquema aplicado por la Compañía de Caracas. Sin embargo, la nobleza titulada no estaba dispuesta a renunciar al esquema tradicional reflejado en los Fueros, ya que la libertad comercial era uno de sus elementos angulares. Esta nobleza impulsó el Cuerpo de Comunidad, pero no quedando circunscrito al ámbito de la provincia, sino a uno que abarcara a las tres, desde el que se pudiera hacer frente al nuevo Leviathan.

En este marco se celebró la intensa Conferencia de Mondragón de 1780, en la que debatieron en profundidad estos problemas, acordándose una estrategia de resistencia frente a cualquier cambio, pues la integridad del Fuero, en opinión de los dirigentes allí reunidos, era la fuente y garantía del bienestar económico y social. La conferencia se reunió "para conferir y tratar sobre los cinco capítulos que con Real Orden de fecha de diez y siete de mayo de mil setecientos setenta y nueve comunicó al Señorío de Vizcaya el Excmo. Señor D. Miguel de Muzquiz". En la mesa de la reunión se expusieron diversos informes evaluando las consecuencias económicas y políticas del reglamento. Prevalcieron las tesis de la nobleza titulada con bienes patrimoniales en tierras, según las cuales todo cambio en el sistema foral podría acarrear su desaparición y por ende la calidad de vida de que gozaban.⁶⁴

En este contexto y en el de la guerra declarada entre España y la Convención Francesa debemos ubicar la celebración de la Conferencia de Bilbao, del 30 de agosto al 2 de septiembre en 1793.

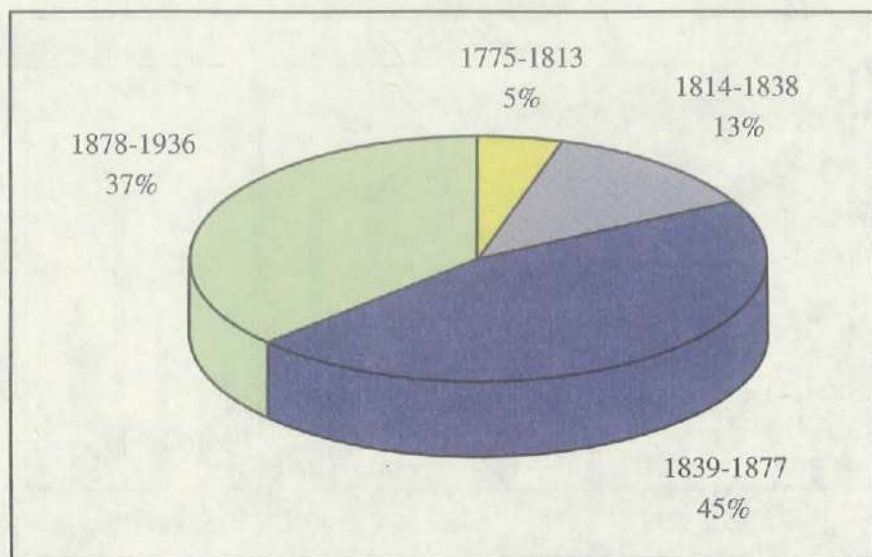
4. La Conferencia de Bilbao en 1793: primer proyecto de unión entre las tres provincias vascongadas e institucionalización de las Conferencias

En las Juntas Generales de Gipuzkoa celebradas en Elgoibar en 1791 la comisión que se encargó de entrevistarse con Juan Baustista Eguía, veedor de hierro en Cádiz, informó de la labor que realizaba y de su situación como funcionario dependiente de las tres provincias vascongadas. El informe que elaboró para las Juntas sugería a las autoridades de Gipuzkoa la conveniencia de negociar sobre este tema con el Señorío de Bizkaia, al menos una vez al año.

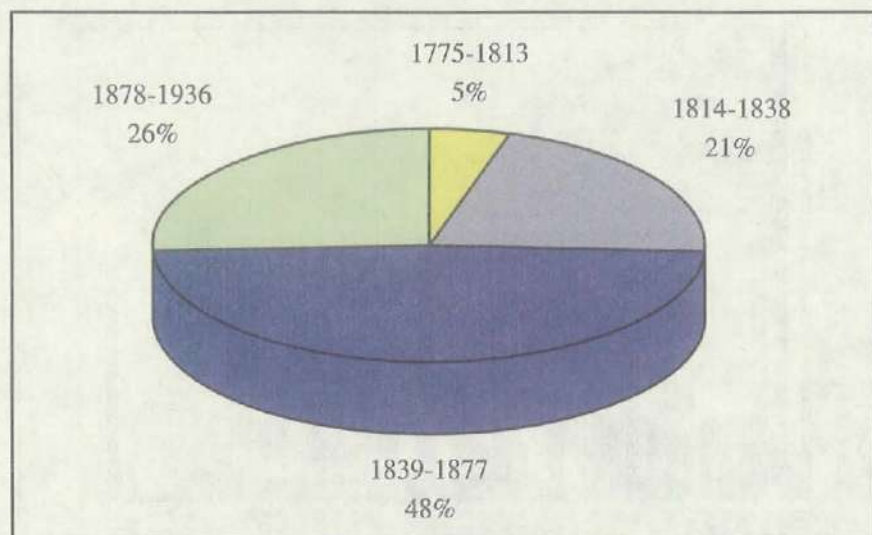
Las Juntas Generales de Gipuzkoa comisionaron a Joaquín Barroeta Sarauz Aldama y a Pedro Martín Larrumbide para la realización de sus propósitos. Por otro lado, había surgido el tema de la conversión de los Vales Reales con los "sobrantes de propios y arbitrios" de los pueblos, lo cual creó cierta inquietud en las provincias

⁶⁴ A.G.G., I.D.-I.M., 1-13-44.

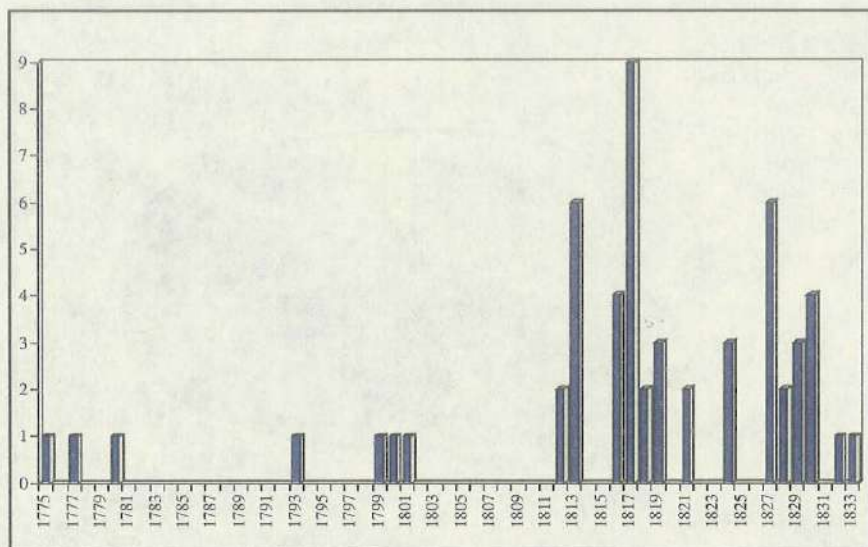
Actas de Conferencias



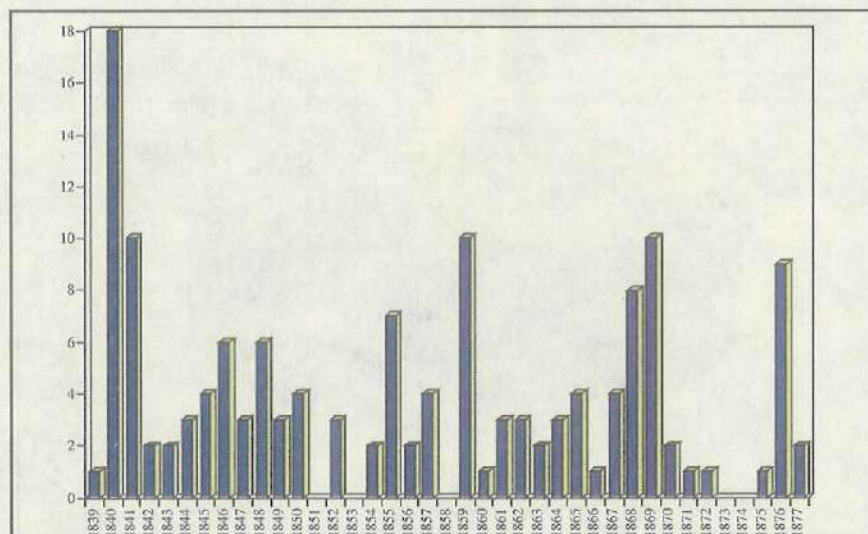
Actas Conferencias (% prop. año)



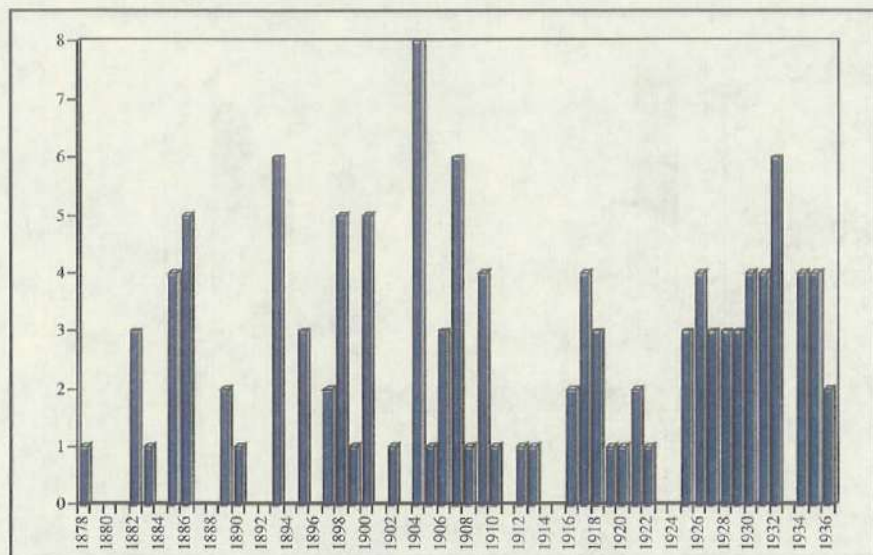
Número de Actas de Conferencias, 1775-1833



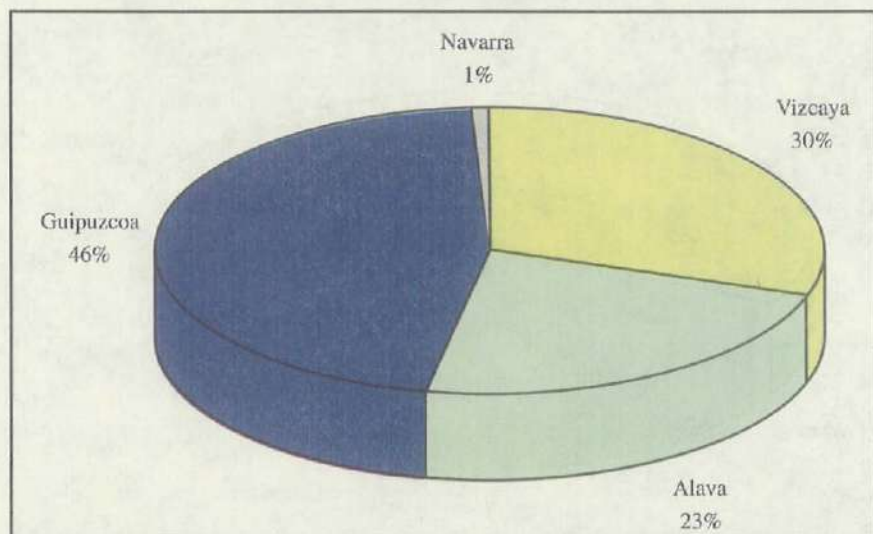
Número de Actas de Conferencias, 1839-1877



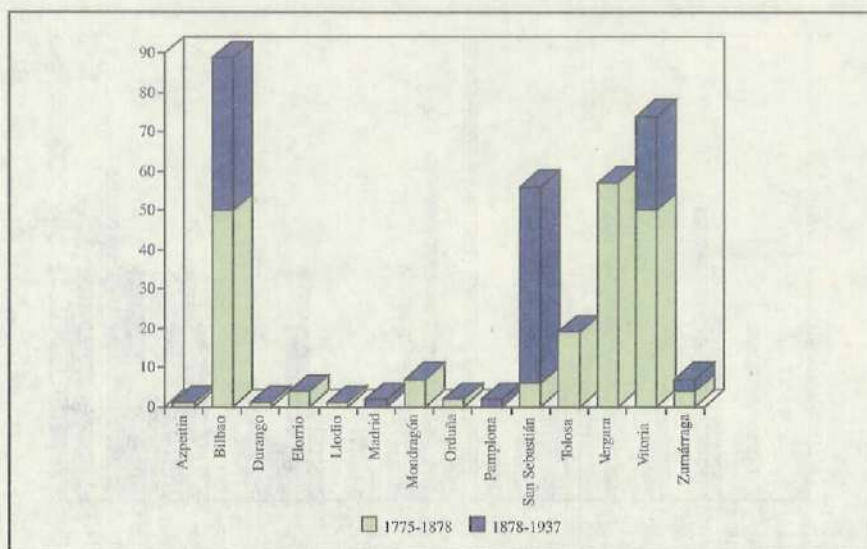
Número de Actas de Conferencias, 1878-1936



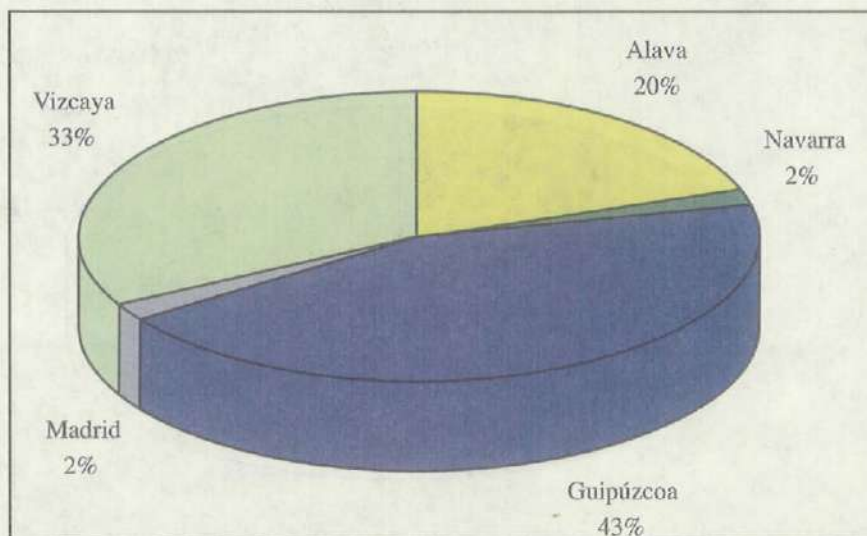
Actas de Conferencias 1775-1936



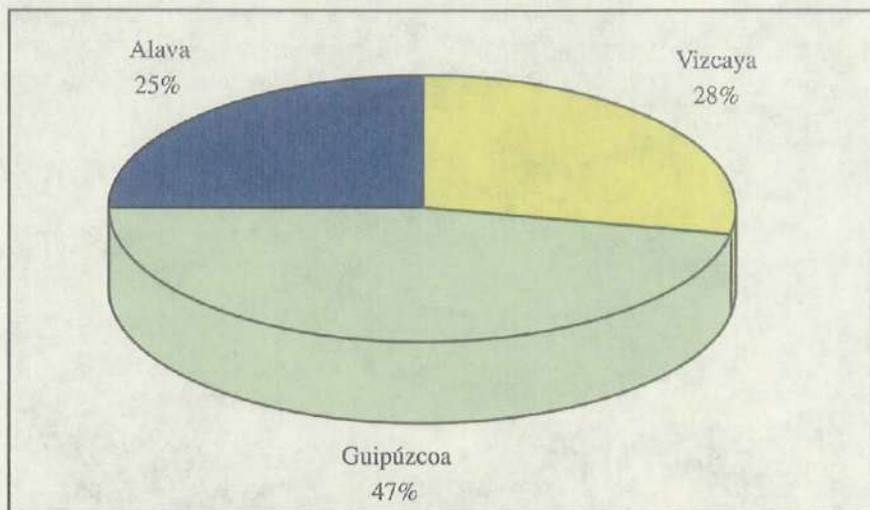
Actas de Conferencias 1775-1936



Conferencias 1878-1936



Conferencias 1775-1877



Fuente: *Mapa-Bilduma - Colección cartográfica del Euskal Museoa. Museo Vasco de Bilbao. Bilbao 1994,*



Sanson - Jaillot

"L'Espagne divisée en tous ses Royaumes et Principautés"

Paris, 1672

Atlas Nouveau. Paris, 1674

Fuente: *Mapa-Bilduna - Colección cartográfica del Euskal Museoa. Museo Vasco de Bilbao.*
Bilbao 1994, pág. 57.



Jean Baptiste Nolin

"La Biscaye divisée en ses 4 parties principales et le Royaume de Navarre divisé en ses Merindades"

Paris, 1704

Fuente: *Mapa-Bilduma - Colección cartográfica del Euskal Museoa. Museo Vasco de Bilbao.*

Bilbao 1994, pág. 73.



Fuente: CARRERAS CANDI. *Geografía General del País Vasco Navarro*. Barcelona (1911-1925), T.

vascas; la Diputación de Gipuzkoa transmitió su preocupación a Álava y Bizkaia para buscar una forma colectiva de solventar el problema. Simón Bernardo de Zamácola convocó una Conferencia de las tres provincias para el 26 de noviembre de 1792 en la posada de Otxandio, pero finalmente se pospuso. Por fin, los días 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 1793 se celebraron en Bilbao las Conferencias. Es preciso recordar que España y Francia se habían declarado la guerra en el mes de marzo y el País Vasco era escenario bélico privilegiado.

El orden del día de las Conferencias, según nos manifiesta Prudencio María Verástegui, era "tratar del veedor de fierro en Cádiz, de establecer para lo sucesivo iguales Juntas anuales, de los medios legítimos de recobrar nuestros fueros y derechos, de aclarar algunos artículos que pueden interrumpir nuestra armoniosa correspondencia; y en fin de todo aquello que se considere ser de interés común de las tres. El recargo de derechos sobre nuestro frutos y manufacturas y los medios de afianzar más nuestra recíproca amistad son los artículos que interesan a nuestras poblaciones".⁶⁵ Esta Conferencia contaba con unos objetivos ciertamente ambiciosos y novedosos en relación con la tradición político-institucional vigente, ya que trataba de institucionalizar sólidamente una instancia común de dirección política.

Unos años antes, en 1787, se había creado en Madrid la Junta Suprema de Estado, "organismo colegiado del Rey con sus ministros". Este organismo es el antecedente inmediato del futuro Consejo de Ministros inaugurado por Fernando VII el 19 de noviembre de 1823, en plena revancha absolutista. Por lo tanto, no debe extrañarnos que las Juntas Generales de las tres provincias trataran de fundar una Junta permanente común, tal y como se había consolidado en el seno de la R.S.B.A.P., para poder exponer y debatir sus problemas internos, y para tratar los referidos a las relaciones bilaterales con los organismos de gobierno de la Monarquía.

Los comisionados que se reunieron en 1793 fueron nombrados por las respectivas Juntas Generales. Pertenecían a la élite de raigambre aristocrática y sus rentas tenían un origen agrícola-forestal y en la protoindustria. Los funcionarios de mayor rango de las Juntas Generales y Diputaciones, los respectivos consultores, participaron también en el encuentro.

El acta es una excelente síntesis de los problemas y preocupaciones con las que se enfrentaban los dirigentes y gobernantes de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava a fines del siglo XVIII.

En el primer párrafo expusieron su "deseo de conservar sus Fueros, Franquezas y Libertades" ante las novedades introducidas en los últimos años. A renglón seguido aparecen los temas relacionados con el fierro, el veedor de fierro en Cádiz, la exportación de mineral de fierro, la prohibición que impedía la libre circulación del dinero, los géneros extranjeros y los impuestos con los que eran cargados los productos de la protoindustria vasca en las aduanas. Les preocupaba "mejorar la Constitución del País y consolidar la Hermandad que desean perpetuar". En Francia se había proclamado la nueva Constitución, mientras que la élite dirigente vasca, que en términos sociales representaba a una aristocracia fundada con valores burgueses, pretendía perfeccionar la constitución histórica, de manera que el edificio social no

⁶⁵ *Ibidem*, suscrito por Prudencio María de Verástegui el 24 de octubre de 1793.

sufriese quebranto ni revolución, sino reforma, pudiendo conservar su protagonismo político y su dirección política.

El primer acuerdo que tomaron los representantes de las "comunidades" consistió en la convocatoria de Juntas entre comisionados de los tres territorios, en el mes de mayo, antes de la celebración de las respectivas Juntas Generales ordinarias de cada provincia. Se regularon las convocatorias, e incluso se solicitó un impuesto ("medio real de vellón en cada quintal de todo el fierro que se embarque"), para hacer frente a los gastos que generaba el primer "funcionario" de la nueva estructura. La creación de un impuesto es la señal inequívoca por la cual el nuevo organismo aspira a consolidarse como una institución de representación permanente. Incluso acordaron establecer una acción colectiva conjunta en Madrid entre los tres agentes que operaban en nombre de cada una de las "comunidades". El término comunidad excedía al de cuerpo de provincia. Con el mismo aspiraban a una representación del conjunto, incluidas las ciudades, a cuyas burguesías les atribuían sentido de partido, por lo cual y según su estimación se hallaban incapacitadas para representar al conjunto de la comunidad. La aristocracia titulada entendía que sólo a ellos les correspondía el papel de intermediación y de representación del conjunto de la comunidad en el marco de la Monarquía, en seria pugna con las burguesías comerciales de las ciudades.

Los acuerdos de 1793 supusieron la carta fundacional del sistema de las Conferencias, y en las sucesivas actas serían la fuente de referencia y de autoridad. El carácter programático, pero también de acción de gobierno común, quedó patente en los compromisos que contrajeron cada una de las delegaciones de provincia. La siguiente Conferencia se iniciaría analizando el grado de cumplimiento de los acuerdos adquiridos.

En suma, con relación a los retos planteados por el gobierno de la Monarquía no se produjo ningún movimiento por temor a la quiebra del legado histórico condensado en el régimen foral, excepción hecha de la estrategia que adoptaron para el fortalecimiento de la solidaridad vasca interprovincial. El programa que suscribieron no hubiera sido posible sin la experiencia que acumulaba la nobleza de título y las élites dirigentes en la dinámica de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

En 1794 se produjo la ofensiva de los ejércitos de la Convención Francesa y los intentos de pacto con el invasor desde un sector de la nobleza que había inspirado los acuerdos de Conferencias de 1793. Pese a la proclamación de independencia de Gipuzkoa,⁶⁶ al principio sería administrada como un país conquistado. Mientras tanto, la Junta de Merindades de Bizkaia, después del desplome de las defensas en la frontera española y de la estabilización del frente en la línea del Deba, consecuente con los acuerdos suscritos el año anterior, propuso una unión para la guerra de las tres provincias y la villa de Oñati.

Sin embargo, los representantes de Álava, en la reunión celebrada el 6 de

⁶⁶ CASTILLO, Tx., "Ugazaba eta morroiaren arteko dialektika: Konbenzioko gerraren garaian (1793-1795), *Euskal Herriaren historiaz* (J. Agirreazkuenaga eta R. López Atxurra ed.). Bilbao, 1985.

diciembre de 1794 en Vitoria, respondieron que “solamente exigía el que se acordase entre ella y el Señorío (sin perder de vista el socorro de Guipuzcoa) un recíproco servicio para el caso de verse invadida cualquiera de las dos contratantes y que esto fuese según el numero de gentes que tenían en sus términos”.⁶⁷ Pero los representantes del Señorío deseaban la redacción de un “capitulado”; sin embargo, los dirigentes de Álava no atravesaron el umbral de una genérica disposición de buena voluntad. En suma, ni siquiera en caso de invasión fueron capaces las tres provincias de articular una defensa común, pese a los acuerdos logrados el año anterior. Faltó sin duda tiempo para que mediante la praxis de los acuerdos de 1793 se estrecharan aún más los hábitos de colaboración entre las tres provincias. Esta actitud probablemente estuvo también condicionada por los pleitos pendientes entre Álava y Bizkaia, tales como los impuestos sobre la vena y otros artículos de comercio.

5. Los intentos de restauración de la Junta de comisionados de las tres provincias vascongadas y las disensiones internas

Finalizada la Guerra de la Convención en 1795, cada provincia se disponía a restablecer la normalidad administrativa y política. Pero la fractura en la sociedad vasca y la crisis de liderazgo perduró hasta el restablecimiento de unas nuevas bases culturales y socio-económicas, como fueron las derivadas de la revolución industrial.

En primer lugar, debían liquidar la enorme deuda que habían acumulado durante la guerra, ya que, según se establecía en el Fuero, en caso de invasión las provincias correrían con los gastos de defensa. En Bizkaia se firmó un acuerdo entre el Señorío y el Consulado por el que se establecía un sistema fiscal que gravaba los productos de consumo y tráfico (1796). Con estas medidas la hacienda de Bizkaia alcanzaba unas metas de autoorganización desconocidas hasta la fecha. En adelante la estructura administrativa y, por ende, política del Señorío se tornará más compleja e institucionalmente más sólida, en tanto que aspiraba a representar la voluntad de los vizcaínos y asumía un creciente protagonismo en la vida cotidiana. Nació una burocracia ligada a la administración propia, con la contratación fija del secretario y más adelante la del consultor.

Pero el sistema de impuestos acordado por el Señorío perjudicaba visiblemente a los habitantes de las dos provincias hermanas, con las que años atrás había suscrito un compromiso de coordinación a través de la celebración de una Junta anual. El sistema fiscal exigido en Bilbao, en cuanto que era puerto natural de importación y exportación para el resto de los vascos, afectaba directamente a los comerciantes de las otras provincias hermanas.

La Diputación extraordinaria de Gipuzkoa, el 14 de diciembre de 1796, estimó la utilidad de las Conferencias y la Junta General de Gipuzkoa reunida el siguiente año en Azpeitia acordó impulsar la Junta de comisionados de las tres provincias, para lo cual nombraron 5 comisionados. José Soroa, Diputado General de

⁶⁷ Archivo de la Casa de Juntas de Gernika (A.C.J.G.), Provincias Vascongadas, Reg. 1, leg.

Gipuzkoa, el 28 de julio del mismo año se dirigió a Bizkaia y Álava pensando en “el bien que resultaría a las tres Provincias exentas en general y a cada una de ellas en particular de que se pusiesen en planta las Conferencias anuales entre los comisionados de ellas con arreglo a los capítulos preliminares formados en Bilbao el día 2 de noviembre de 1793”.⁶⁸ El Diputado General de Álava, Hortuño Aguirre, aplaudió de buen grado la idea y asumió su responsabilidad, ya que le correspondía por turno la convocatoria de la mencionada Conferencia. Sin embargo, los Diputados Generales de Bizkaia respondieron que lo comunicarían a la Junta General, lo cual significaba el aplazamiento de la Conferencia al menos un año, ya que la Junta General debía celebrarse en julio de 1798. Pero la reticencia de Bizkaia contaba con otro tipo de razones de mayor calado. Los Diputados de Bizkaia se extrañaron de que la Junta General de Gipuzkoa hubiera propuesto que se le suprimiese a Bizkaia la facultad de introducir tabaco por mar. Además, las discrepancias entre las provincias se extendían a otras materias, tales como los impuestos sobre la vena y otros artículos de consumo que se introducían desde los puertos de Bizkaia.

El problema del recargo sobre la vena de Somorrostro se arrastraba desde el siglo XVII. A partir de 1796 se llegó a incrementar el arbitrio sobre la vena que se exportaba a otras provincias, incluidas las de Álava y Gipuzkoa. Mientras tanto, las ferrierías de Bizkaia no soportaban dichos impuestos. Pero además los guipuzcoanos se quejaban de que su transporte marítimo también estuviese monopolizado por los habitantes de Bizkaia y que la extracción se limitara a los meses comprendidos entre mayo y octubre. Igualmente Álava no consideraba justo que tuviera que pagar el impuesto sobre la vena que compraba, así como los arbitrios que se exigían en Bilbao sobre los artículos de importación. Históricamente el derecho de presbostada, que significaba el pago del 2,5% sobre los efectos de comer, beber y arder que entraban en el puerto de Bilbao, debía ser abonado por todos excepto los vecinos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria. Es decir, que el acuerdo articulaba un espacio económico vascongado. Por extensión y solidaridad interna, las Juntas Generales de Gipuzkoa y Álava, dada la hermandad existente entre las provincias, no comprendían que fueran distintos a los vizcaínos y por tanto exigían su equiparación a éstos. Además, quedaban pendientes los temas relacionados con los carbones y gastos de reos detenidos y trasladados en el marco territorial vascongado.

Los Diputados Generales de Gipuzkoa y Álava mostraron una profunda decepción por la actitud de los Diputados Generales de Bizkaia. El 12 de septiembre de 1797 José Soroa, Diputado General de Gipuzkoa, escribía al de Álava lo siguiente: “de que tan poco aprecio va haciendo el Señorío poniéndonos en necesidad de que se rompan los apreciables vínculos de nuestra hermandad con él y que sufran los naturales de las tres comunidades las fatales consecuencias que pudiera acarrearles esta desunión”. Por su lado, los Diputados Generales de Bizkaia se autojustificaban en los siguientes términos: “últimamente me parece haber dado siempre a V.S. (dirigiéndose a Gipuzkoa) pruebas de que deseo continuar la buena correspondencia y armonía que nos conviene. No creo haber hecho cosa alguna opuesta a sus fueros y derechos al paso que yo he experimentado lo contrario, siendo así que lejos de ir

⁶⁸ A.T.H.A., D.H. 262, nº 2. A.G.G., I.M., 1-13-49.

contra los respectivos fueros, debiéramos contribuir a ampliarlos en lo posible conforme al espíritu e intención uniforme de los Comisionados". Pero las Juntas Generales de Bizkaia, el 14 de julio de 1798, acordaron "que no tenía por necesaria su anual celebración, pudiéndose acordar y promover los intereses comunes por medio de una correspondencia regular y seguida entre las respectivas Diputaciones". Por otra parte, permanecía el cuadro de arbitrios que acordaron años atrás. En resumen, esta decisión suponía la ruptura, ya que Bizkaia se negaba a participar en las Conferencias y en consecuencia se negaba a negociar el cobro de los impuestos a los habitantes de las provincias hermanas.

El sistema fiscal impositivo que adoptaron las instituciones de Bizkaia era el resultado de un compromiso, entre los sectores que representaban la riqueza territorial y los comerciantes del Consulado, con un objetivo común, liquidar la deuda acumulada durante la Guerra de la Convención.⁶⁹ No obstante, las fricciones entre ambos sectores afloraban en otros aspectos de la vida social y económica. Así pues, los dirigentes de Bizkaia tenían poco margen de maniobra frente a las demandas de los representantes de Álava y Gipuzkoa, negándose en repetidas ocasiones a la celebración de las Conferencias.⁷⁰

En esa coyuntura el Diputado General de Álava Hortuño Aguirre, Marqués de Montehermoso, gestionó la convocatoria para el 11 de junio de 1799, a la que acudieron representantes de Gipuzkoa, pero no "la representación del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya como lo prometió en la últimas conferencias".⁷¹ En esta Conferencia recordaron la unión que ambas provincias suscribieron en 1688 y se dirigieron a los Diputados Generales de Bizkaia conminándoles a cumplir los compromisos contraídos en 1793. Ante la ambigua respuesta de Bizkaia, acordaron suspender el pago del salario del veedor de Cádiz y recargar "los géneros y efectos que pasan a su distrito (Bizkaia) desde estas Provincias". Es decir, iniciaron una estrategia de confrontación. Las Conferencias concluyeron con el firme propósito de convocarlas ajustándose al capitulado o compromiso aprobado en 1793.

Pero un acontecimiento externo va a crear las condiciones necesarias y servirá de excusa para recuperar la colaboración entre las tres hermanas: la creación por el gobierno de la Monarquía de la Junta de la Caja de Reducción de Vales Reales (deuda pública adquirida por comerciantes y nobleza).⁷² La distribución que estableció la Junta preveía 1.697.500 reales a Bizkaia, 1.758.750 reales a Gipuzkoa, 1.043.750 reales a Álava.

La Junta de Merindades de Bizkaia del 9 de noviembre de 1799 acordó crear una comisión con Gipuzkoa y Álava para repartir los fondos de la Caja de Reducción y Consolidación del Crédito de los Vales Reales. El 13 y 14 de diciembre las tres comunidades celebraron una nueva conferencia. Las diferencias de fondo subsistie-

⁶⁹ AGIRREAZKUENAGA, J., *Vizcaya en el siglo XIX: las finanzas públicas de un Estado emergente*. Bilbao, 1987. FEIJOO, P., *Bizkaia y Bilbao en tiempos de la revolución francesa*. Bilbao, 1991.

⁷⁰ Libros de Juntas Generales y de Diputación, libro 61, fol. 94.

⁷¹ A.T.H.A., D.H. 265, nº 21.

⁷² ZABALA A., *op. cit.* pp. 313-317

ron, pero se restableció de nuevo el organismo de las Conferencias como instancia de reunión y deliberación directa entre representantes de las tres Juntas Generales.

Sin embargo, la oposición que a tales Conferencias manifestó el Corregidor de Gipuzkoa, Alfonso Durán, en particular al acuerdo suscrito en 1799 entre Álava y Gipuzkoa, fue el acontecimiento que mayores consecuencias institucionales deparó al sistema de Conferencias.

6. Mariano Luis Urquijo y la Sanción Real de las Conferencias en 1800

En las Juntas Generales de Gipuzkoa, celebradas en Villafranca el 12 de julio de 1799, cuando los comisionados informaron de la Conferencia mantenida con Álava y la ausencia de Bizkaia, el Corregidor Alfonso Duran mostró su sorpresa y oposición a que Gipuzkoa firmara acuerdos con otra provincia como Álava, con desconocimiento del Corregidor, y preguntó si los acuerdos que se habían informado en las Juntas Generales estaban confirmados o aprobados por S.M. el Rey, a lo cual los dirigentes de Gipuzkoa le respondieron que no.⁷³ Para demostrar que implícitamente se hallaban legalizadas tales reuniones en Conferencias, la argumentación de los dirigentes de Gipuzkoa se realizó en los siguientes términos: "pero estas Conferencias no pueden llamarse Juntas, sino unas meditaciones o proposiciones para ser presentadas al examen de las Juntas Generales de ambas comunidades que se congregan con las aprobaciones de S.M. que expone y desea el Sr. Corregidor y no tienen ni reciben fuerza alguna sin que sean consentidas y adoptadas por ellas y por otra presente aun S.M. tiene virtualmente aprobadas estas conferencias por haber admitido los recursos hechos desde ellas en virtud de Comisión especial de las provincias sin haber mandado su cesación y siendo tan antiguas estas conferencias que ya se halla inserta".

El Corregidor, no contento con tal razonamiento, manifestó que debía "conservar ilesa la real autoridad de V.A. y proporcionar también a la Junta General mayores aciertos", y concluyó diciendo "que unas Juntas tan formales necesitaban como lo son los cuerpos que la componen Real Aprobación". Para junio estaba anunciada la celebración de la Junta anual o Conferencia, y el Corregidor deseaba que le fuera dictada por la autoridad superior la conducta que debía adoptar, pero en principio pensaba que no debía permitir su celebración. Escribió esto el 18 de abril de 1800 y el fiscal, el 17 de mayo siguiente, informó en los siguientes términos: "poniendo en la consideración del Consejo varios reparos que encuentra en que se lleve a efecto el decreto de la referida provincia y la de Álava para celebrar anualmente y guardando alternativa en cuanto al local", y continúa: "que tales Juntas y asociaciones han sido siempre prohibidas como sujetas a infinitos inconvenientes políticos, mayormente que se tratan en ellas asuntos que tienen relación inmediata con el gobierno, como fueros y privilegios provinciales, tributos... y aun cuando se hayan autorizado circunstancialmente algunas"; el fiscal opina: "que se libre provisión al Corregidor de Guipúzcoa y al Diputado General de Álava para que en lo su-

⁷³ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Consejos, leg. 1978, nº 29.

124
3

Para el Marqués

Excmo. Sr. de Gob.
Carrión
Fyba
Paz
Puente.

N.º veinte y uno de Ju. de Alaba y Guipuzcoa.
11 de 1800 y del Decreto de Vascaya á

Hagan presente es. ^{confirmit y sentada en univ.}
ta R.ª orden por Re. ^{los del R.ª Servicio y}
lazar con los anteci. ^{de interes comun de}
dentar mañana ma. ^{las tres Comunidades,}
es.

J

En Consideracion á que
este año inmemorial
se han fundado Comu-
nidades de las Provincias
de Alaba y Guipuzcoa.
Hago presente es. ^{confirmit y sentada en univ.}
ta R.ª orden por Re. ^{los del R.ª Servicio y}
lazar con los anteci. ^{de interes comun de}
dentar mañana ma. ^{las tres Comunidades,}
es. ^{lo que se ha continuado}
hasta ahora que el Cor-
reidor de la Provincia
de Guipuzcoa ha reanun-
ciado al Consejo el ul-
timo Acuerdo de otra
Provincia con la de
Alaba relativo á que
continuen las Comu-

amestran^{te} por medio
 de Comisarios de una
 y otra: ha resuelto S. M.
que las tres expresadas
Comisaries se publasen
 por todas cuantas forme
 nos referidas, y como se
 ha practicado hasta aqui
 en qualquiera season y
 tiempo que lo erumen
divulgando; mandado
 al mismo tiempo al Con.
 de P. suspender todo proce-
 dimiento sobre la celebra-
 cion en comenda; y pedia-
 mando que esta no ha de
 caper de ofender a la in-
 violable pureza de sus
 finisuras y operaciones
 de las Provincias de
 Guipuzcoa y de Navarra;

Lo que comunico a V.E.
de P.^o Orden para su
inteligencia y cumplimiento
debenos del Consejo.

Días que a V.E. en. a.
Palacio N.º de Julio 1900.

Amariano Lizasoain

Gobernador del Consejo.

cesivo no permita que se celebren tales Juntas ni otras algunas sin previa licencia del Rey o de esta superioridad". El Consejo de Gobierno⁷⁴ aceptó el razonamiento del fiscal y acordó que "tales Juntas y Asociaciones han sido generalmente prohibidas y por tanto se dicte su suspensión"; en los mismos términos le fue comunicado al Corregidor de Gipuzkoa.

El agente en Corte por Gipuzkoa, Errazquin, procuró impedir su prohibición manifestando los beneficios que reportaban tales reuniones.⁷⁵ Pero fue la decidida intervención de Mariano Luis Urquijo, Secretario de Estado interino a la sazón, la que al fin logró la necesaria Sanción Real para su celebración.⁷⁶ La resolución fue inmediatamente comunicada al Gobernador del Consejo y a los Diputados Generales de las tres Diputaciones.

La comunicación que dirigió, firmada y rubricada, Mariano Luis Urquijo al Gobernador del Consejo decía lo siguiente:

"En consideración a que desde tiempo inmemorial se han juntado Comisionados de las Provincias de Alaba y Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya a conferir y tratar en asuntos del Real Servicio y de interés común de las tres Comunidades, lo que se ha continuado hasta ahora que el Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa ha denunciado al Consejo el último Convenio de dicha Provincia con la de Alaba relativo a que continúen los tratados anualmente por medio de Comisionados de una y otra: ha resuelto S.M. que las tres expresadas Comunidades puedan juntarse en los términos referidos, y como se ha practicado hasta aquí en cualquiera ocasión y tiempo que lo estimen conveniente mandando al mismo tiempo al Consejo suspenda todo procedimiento sobre la delación insinuada; y declarando que esta no ha sido capaz de ofender a la inviolable pureza de sentimientos y operaciones de las Provincias de Guipúzcoa y de Alaba; lo que comunico a V.E. de Real orden para la inteligencia y cumplimiento del Consejo.

Dios guarde a V.E. en muchos años. Palacio 16 de Julio 1800".⁷⁷

En adelante, esta Real Orden sería esgrimida como instrumento de legitimación política de las Juntas en Conferencia. Además, si bien en origen el conflicto se refería al acuerdo de Gipuzkoa y Álava, la Real Orden nombra explícitamente a las tres provincias.

El acta de la Junta de Comisionados celebrada en Bilbao el 19 de diciembre de 1800 refleja la nueva situación jurídica que habían alcanzado las mencionadas reuniones. No utilizaron el argumento histórico de la tradición inmemorial, sino el de "congregados según el convenio aprobado por su Majestad en su real orden de 16 de Julio de este año". El primer acuerdo que adoptaron consistía en lo siguiente: "que continúen las Juntas y Conferencias que se consideren necesarias para que en todos los asuntos y negocios de común y recíproco interés procedan las Provincias armoniosamente con la unión y conformidad que conducen para lograr el acierto a que

⁷⁴ El Consejo se componía de los siguientes personajes: Castiel, Ysla, Paz Puente y Pastor. El Relator era el Licenciado Viérgol.

⁷⁵ A.G.G., I.M. 1-13-52 y 51.

⁷⁶ ESCUDERO J.A., *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Regimen*. Sevilla, 1975, pp. 28-34

⁷⁷ A.H.N., Consejos, leg. 1978, nº 29.

aspiran en todas sus resoluciones con arreglo al capítulo 18 de las Conferencias de dos de noviembre de 1793" (el mencionado capítulo insiste en la acción común frente a las reales órdenes transmitidas a cualquiera de las tres provincias). Además, acordaron enviar colectivamente una representación al Rey exponiendo la crisis de la economía vasca como consecuencia del cordón arancelario que se había establecido en sus límites interiores.

Las Conferencias de 1801 abordaron de nuevo los problemas intraprovinciales pendientes: los impuestos que se exigían en Bizkaia sobre el mineral de hierro y demás artículos de importación consumidos por los habitantes de Gipuzkoa y Álava, que no tuvieron resolución alguna. Estas provincias no conseguían una carta de naturaleza que les equiparara a los Bizkaia. En el tema de las hidalguías y vecinamientos, a pesar de que en 1800 Álava y Gipuzkoa habían establecido un mutuo reconocimiento, no serían aceptados como hidalgos, es decir, en igualdad de derechos que los habitantes de Bizkaia, hasta 1816.

En 1801 también se produjo un acuerdo entre las tres provincias para la entrega de los reos que la Justicia reclamase. Nació así la génesis de un espacio judicial común.⁷⁸

El tema de la contribución al ejército de tierra iba a ser otro de los motivos de preocupación para las autoridades forales, ya que era difícil mantener el equilibrio entre la tradición foral y las nuevas exigencias de las autoridades superiores de la Monarquía. En 1803, en nombre del Rey, solicitaron a las provincias exentas (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra) dos mil hombres para el ejército. Este servicio fue completado con leva de mendigos y vagos.⁷⁹ Existió coordinación entre las cuatro provincias, pero no nos consta un acta de reunión.

El Diputado General de Álava, José Joaquín Salazar, de nuevo trató de tomar la iniciativa en 1804 para recuperar la convocatoria ordinaria de las Conferencias "para recobrar nuestras franquezas abolidas o limitadas así por modernas Reales Órdenes, como por acuerdos del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya".⁸⁰ De su interpretación podemos deducir que una de las provincias hermanas también contribuía a destruir los principios del ordenamiento foral alavés, que aspiraba a equiparse con los derechos que gozaban los vizcaínos en su territorio. El cuadro de agravios podría resumirse en los siguientes puntos:

1.- Que se exima al tabaco que se introduce en Álava con destino al consumo interior.

2.- Que la vena de Somorrostro no sea gravada para "las pocas ferrerías" que funcionan en Álava. Además este impuesto aumentó en 1796 y en sucesivos años, de manera que en 1806 llegaba a 1 real por quintal de vena exportada.

3.- Que el Rey "restituya la franqueza de introducir moneda ganados y frutos de Castilla".

⁷⁸ A.G.G., I.M. 1-13-53.

⁷⁹ A.T.H.A., D.H. 265-2 "Alaba Guipuzcoa y Vizcaya con el Reyno de Navarra sobre la Real Orden de 4 de Julio en que se pide a las tres Provincias y Reyno dos mil hombres para remplazo del Ejército". 1803.

GRACIA J., *Mendigos y vagabundos en Vizcaya. (1766-1833)*. Bilbao 1993, pp161-167.

⁸⁰ *Ibidem*.

4.- Que se puedan transportar los productos manufacturados a Castilla libres de impuestos de extranjería.

En Bizkaia, después de los acontecimientos de la Zamacolada (1804), la Diputación no estaba en condiciones de emprender acciones políticas comunes, ya que se impuso, entre otras medidas un riguroso control militar de las instituciones.

Tanto las iniciativas de 1804 como las de 1806 para convocar una Conferencia no tuvieron éxito. Con las guerras napoleónicas se cerraba un ciclo de Conferencias políticas, concretamente la fase del surgimiento.

7. La formación del Gobierno de Bizcaya por la administración napoleónica

Un hecho político y administrativo excepcional en la historia de las tres provincias aconteció en 1810, ya que por primera vez se creó un Gobierno y administración con dirección única en el ámbito de las tres provincias vascongadas. En Navarra se realizó simplemente una sustitución de autoridades. En febrero de 1810 se constituyó el Gobierno de Bizcaya y al mes siguiente el Gobierno de Navarra. Ambos gobiernos estaban dirigidos por los generales franceses Thouvenot y Dufour respectivamente. Estos territorios fueron desmembrados de la Monarquía josefina para ser incorporados al imperio francés.⁸¹

El gobierno de Bizcaya duró dos años y en su organización se denota un nuevo concepto de la administración y de la acción de gobierno. No obstante, perduraron los consejos provinciales coincidiendo con las provincias preexistentes de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava. Al frente de las áreas de gestión se hallaba la élite ilustrada del País Vasco, la nobleza titulada y la burguesía comercial de las ciudades. La creación del mencionado gobierno denota el grado de convergencia y de concierto que habían adquirido las tres provincias. No hay que olvidar que la unión de éstas era una de las divisas programáticas del programa ilustrado vasco.

Durante este periodo se nombraron comisionados por provincias para resolver temas hacendísticos y de imposición de contribuciones. Las grandes áreas de gobierno, seguridad con la creación de la policía, hacienda, un periódico informativo (*Gazette de Biscaye*), dependían del "Gobierno de Bizcaya". En este gobierno participó activamente la nobleza titulada vasca, formada en el espíritu ilustrado y liberal, y un sector de la burguesía comercial-industrial. Los franceses, bajo la dirección de Napoleón, aparecían como los portadores de la realización de la razón y la modernidad. La élite aristocrática no dudó en colaborar; ahora bien, la experiencia se desarrolló en un clima bélico poco propicio para los proyectos reformistas de gobierno.

En 1811 tuvo lugar una Junta de notables de las tres provincias, cuya acta no hemos podido encontrar, y en 1812 la élite de los hacendados desarrolló sucesivas reuniones para distribuir las exigencias pecuniarias del poder establecido. Aunque no sean reuniones de Conferencias, las hemos incluido en las actas porque originalmente la Secretaría de la Diputación de Bizkaia las archivó en el siglo XIX junto a las

⁸¹ Real Orden del 16 de Enero 1817. Actas de las Conferencias en Vitoria el 17.3.1817.

actas de Conferencias. Además, por el carácter de la reunión y la representatividad de sus componentes pueden ser asimiladas a las Conferencias.

8. Conclusión

En la medida que el poder monárquico inauguraba en su epicentro una política de cohesión y armonización, lo cual chocaba con la práctica mantenida por las instituciones propias de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava, las Juntas Generales impulsaron una política de convergencia y solidaridad, si bien en algunas coyunturas llegaron a prevalecer los intereses particulares provinciales. Atribuir un halo de neutralidad a la acción de gobierno de la dinastía borbónica frente a las estructuras incardinadas en torno a las Juntas Generales de las provincias exentas, no creo que contribuya a la correcta interpretación de la evolución político-institucional de las provincias vascas en el seno de la Monarquía.

Pero la excepción institucional de los vascos y el encuentro institucionalizado de las Conferencias se desarrollaron con mayor vigor si cabe, aunque la retórica historicista las tornaran en inmemoriales a medida que la Monarquía administrativa española se deslizaba hacia un nuevo concepto de Estado-nación en el que las administraciones periféricas no fueran, en términos jurídicos, más que apéndices de la estructura administrativa de la Monarquía. La construcción de nuevos estados o la transformación de las Monarquías- imperios en estados-nación contribuyó también, de forma paralela, a un proceso de integración entre los territorios vertebrados institucionalmente en torno a las Juntas Generales.

III. LA CONSOLIDACIÓN DE LAS “CONFERENCIAS” EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL ESPAÑOL

1. Del Gobierno de Bizcaya a la conservación de las constituciones históricas de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava 1810-1820

A la convocatoria de Bayona que circuló el duque de Berg en 1808⁸² para la discusión y aprobación de una nueva Constitución política para España que desterrara el carácter atrasado que ofrecía la Monarquía española para los revolucionarios franceses y profranceses, acudieron destacados representantes institucionales de las Diputaciones de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Reino de Navarra, los Consulados de Bilbao y San Sebastián y la Iglesia, entre otros. Los delegados de las Diputaciones vascas, pertenecientes a la aristocracia de título nobiliario, pero íntimamente vinculados con las prácticas de la burguesía comercial de las ciudades, con la que mantenían estrechos vínculos a través de la política matrimonial, expusieron en sus intervenciones un discurso político-ideológico fraguado en los últimos años de la Monarquía borbónica según el cual su provincia se autogobernaba política y administrativamente por una constitución propia, calificada de foral. El Marqués de Montehermoso, Hortuño Aguirre, Diputado de la provincia de Álava, manifestó que sin la Constitución foral los habitantes de Álava se deslizarían hacia la ruina.⁸³ José María Lardizábal también mencionó la Constitución de Gipuzkoa.⁸⁴ Juan José María Yandiola, representante de Bizkaia, pronunció, si cabe, el discurso más ideológico y políticamente más razonado en defensa de la Constitución histórica de Bizkaia. En su reflexión entrelazaba inteligentemente el acervo de las nuevas constituciones liberales con la constitución que históricamente había gozado el Señorío, concluyendo que Bizkaia había construido una constitución liberal “avant la lettre”. Por lo tanto, “Había necesidad en España de una Constitución, y V.M.I. y R. ha tenido a bien dársela: pero Vizcaya tiene una que ha hecho felices a sus naturales por espacio de varios siglos y sin la cual no podrán existir”,⁸⁵ por lo que la existencia política y la supervivencia de los habitantes de las mencionadas provincias estaban indefectiblemente unidas a la suerte de sus constituciones particulares.

La conceptualización teórica madurada a lo largo del siglo XVIII irrumpe en la época de las nuevas constituciones liberales labrando un *continuum* entre la cons-

⁸² *Actas de las Juntas de la Diputación General de españoles que se juntó en Bayona el 15 de Junio de 1808 en virtud de convocatoria expedida por el gran duque de Berg como Lugarteniente general del Reino y la Junta Suprema de Gobierno con fecha 19 de mayo del mismo año.* Madrid, 1874.

⁸³ “... sería inevitable su ruina, con la falta de la Constitución foral que goza, que es el origen y manantial de la felicidad de todos los naturales”, *Actas de Bayona de 1808*, p. 107.

⁸⁴ *Colección de Documentos inéditos de la Historia de Guipúzcoa.* San Sebastián, 1958, pp. 103-104.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 109.

titución histórica foral y la nueva constitución liberal. Pero la participación en un órgano central de representación parlamentaria, común al conjunto de la Monarquía, introducía una variable de nuevo signo, ya que en definitiva el Parlamento del conjunto de la nación debería decidir sobre las constituciones particulares y su imbricación institucional.

La vitalidad que alcanzaron las Juntas Generales de cada provincia, como mecanismo de legitimación y alternancia en su gobierno, fue decisiva en el momento de crear una conciencia política diferenciada. En el siglo XVIII la dirección política de la aristocracia de título nobiliario se acentuó notablemente. Estos países o provincias se autogobernaban y administraban, no como meros apéndices de la Monarquía, sino en virtud de su propio sistema, engarzado autónomamente, constituido en cuerpo de provincia yuxtapuesto al cuerpo general de la Monarquía, y ello les permitía y obligaba a crear su propio discurso político como garantía de la reproducción social y política.

Debido a ello y a algunas coincidencias formales con las reformas que el nuevo constitucionalismo traía, al fin consiguieron en Bayona que la problemática foral se incorporase a la nueva Constitución política española como tema pendiente de resolución en el futuro inmediato, lo cual justificaba su vigencia.

Sin embargo, el clima bélico que acarreó la invasión napoleónica no tardó en disolver la experiencia reformista y la existencia política foral, para dar paso a la primera experiencia de gobierno único para las tres provincias, el gobierno de Bizcaya.

Restablecido el Régimen Foral en 1814, merced a la reacción absolutista del Rey Fernando VII, de nuevo se convocaron Juntas Generales para nombrar y legitimar los órganos de gestión y administración pertinentes y, por ende, también resurgieron con renovada pujanza las Conferencias entre las tres provincias vascongadas, y sus acuerdos demostrarán una influencia creciente en la política particular de las Diputaciones.

Transcurridos 10 años desde la última Conferencia, existe constancia de una Junta de notables de las tres provincias y de otra reunión institucional en 1812 para repartir impuestos para la administración napoleónica. En 1813, formalizadas las Diputaciones Provinciales según la Constitución española de 1812, se reunieron en Tolosa para coordinar su acción administrativa.

Pero sería en 1816 cuando las Conferencias, con comisionados designados por las Juntas Generales, fueron revitalizadas en su dimensión política. El motivo inmediato que concitó su convocatoria surgió a raíz de una iniciativa exterior: la creación de la Junta para la reforma de los abusos que sufría la Real Hacienda en las provincias vascongadas. Esta Junta, en plena consonancia con la tradición administrativa borbónica, tenía como objetivo primordial velar por los intereses de la Real Hacienda y, por tanto, debía ofrecer las medidas que sirvieran para mitigar o desterrar el contrabando; al mismo tiempo, aspiraba a una reforma general del sistema fiscal en las provincias vascas. Las Haciendas propias de las provincias, acuciadas por la enorme deuda acumulada en las dos últimas guerras, la de la Convención y la Napoleónica, así como por las obras de infraestructura viaria, habían establecido un sistema impositivo de desconocida dimensión hasta la fecha, con el fin de aumentar los ingresos y enjugar el déficit provocado por los capitales prestados con interés, precisamente por miembros de la élite terrateniente y comercial en momentos de

apremio. Las nuevas figuras impositivas, tal y como era preceptivo, habían recibido la sanción Real.⁸⁶

Frente a la tesis que manifestaba que las provincias vascas eran un foco de introducción en Castilla de artículos de contrabando, los representantes de las Juntas Generales siguieron defendiendo la pertinencia de las aduanas interiores, con el argumento de que también existían otras líneas fronterizas con mayor fraude, en particular la de Gibraltar. La defensa de las aduanas interiores se convirtió en un elemento emblemático y central para los defensores tradicionalistas del sistema foral. Según Pedro Novia de Salcedo, quien escribió su *Defensa histórica* para rebatir los argumentos contenidos en el *Informe sobre los abusos de la Real Hacienda*, el tema relativo a las aduanas era "uno de los principales puntos que han dado causa a los sinsabores que han sufrido las provincias Vascongadas, porque precisamente en él su sistema económico se ha encontrado en diametral oposición con el adoptado por el gobierno general del reino".⁸⁷

Las Conferencias también abordaron temas de índole interna, tales como el impuesto sobre la vena que debían pagar los habitantes de Gipuzkoa y Álava o el acuerdo bilateral entre Álava y Bizkaia para aminorar los impuestos sobre artículos de consumo en razón del título de prebostada. Parece como si el tiempo del siglo XVIII no hubiera pasado. Sin embargo, en el asunto de las filiaciones y del reconocimiento de las hidalgas de Álava y Gipuzkoa en Bizkaia a partir de 1816 se procedió a la recíproca correspondencia, lo que supondría un importante paso en la homologación jurídica de los habitantes de las tres provincias. Esta medida significaba una aproximación al reconocimiento de un status de ciudadanía vasca sobre la base de la residencia legal, aunque con fórmulas y discursos propios del Antiguo Régimen. El pleno concepto de ciudadanía, que se corresponde directamente con el impulsado por las constituciones liberales en los Estados europeos, tardará en establecerse. Además, con esta medida los sujetos políticos provinciales se transformaban en sujetos vascongados de pleno derecho. En adelante, todos los habitantes de las tres provincias, cuando cambiaran de residencia de una a otra, seguirían gozando de los mismos derechos y podrían ocupar empleos y demás cargos.

Por otro lado, Álava y Bizkaia limaron sus diferencias respecto a los impuestos sobre el tabaco y la vena que salían de Bizkaia con destino a Álava y, recíprocamente, sobre los impuestos que los productos dirigidos a Bizkaia devengaban en la aduana de Vitoria.

1817 resultó ser un año intenso para las Conferencias, ya que llegaron a celebrarse hasta un total de cuatro, fechadas en marzo, junio, julio y diciembre. Podría ser considerado como el año de las Conferencias y la consolidación de su práctica. La quiebra de las finanzas públicas de la Monarquía obligó al ministro de hacienda a la solicitud de un donativo. En la Real Cédula que envió el Gobierno a Gipuzkoa aparece la fórmula de "sin perjuicio de los intereses generales de la nación y del sis-

⁸⁶ AGIRREAZKUENAGA, J., *op. cit.*

⁸⁷ NOVIA DE SALCEDO, P., *Defensa histórica legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa, contra las Noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente, y el informe de la Junta de reformas de abusos de la real hacienda en las tres Provincias Vascongadas*. Bilbao, 1852, t. IV, p. 287.

tema de unidad". Por primera vez en el marco de la doctrina monárquica tradicional los Fueros son contemplados, no como un cuerpo doctrinal e institucional constitutivo de la Monarquía histórica española, sino más bien como elemento disfuncional y distorsionador que escapa a un principio general como es el de los intereses generales de la nación, que en 1839 será formulado en términos de "unidad constitucional". De este modo, la fórmula instituida en el debate parlamentario de octubre de 1839 y trasladada al articulado de la ley de 25 de Octubre de 1839 no fue exactamente un invento exclusivo de los liberales y del concepto del nuevo Estado constitucional español. En tiempos de la Monarquía absoluta comenzó ya a tomar carta de naturaleza jurídica.

El renovado proyecto de la Monarquía absoluta se identificaba con un proyecto de Monarquía administrativa, en la cual los mandatos indirectos podrían ser sustituidos por una administración directamente dependiente de los agentes del Gobierno General del Reino.

En el ámbito de la economía, la introducción de los productos coloniales por las aduanas de Castilla y Aragón fue prohibida; de este modo se restringieron aún más a la burguesía comercial vasca las posibilidades del negocio de intermediación. Nuevos impuestos gravaban algunos productos de la protoindustria tradicional, tales como los curtidos y los derivados. Ante este acoso, los representantes de las Diputaciones vascas intentaron buscar la complicidad o el apoyo del Reino de Navarra para oponerse desde un frente más amplio, objetivo que no consiguieron. Finalmente aprobaron la aportación de un donativo, consistente en un millón de reales, en el que Bizkaia aportaba el 39,4%, Gipuzkoa el 35,6% y Álava el 25%. Pero el gobierno general de la Monarquía también exigió la contribución de quintas ante el desplome generalizado del imperio colonial transoceánico. Eran momentos críticos para el Imperio Español. Y así, en 1818 realizaron un pago extraordinario de 10 millones de reales con el que procedían a pagar la exención del servicio militar. La resistencia a las quintas representaba a los ojos del pueblo común la ventaja más inmediata y tangible del régimen foral. La aplicación ordinaria de las quintas significaba la desaparición de uno de los signos de la soberanía compartida voluntariamente.

A las Conferencias de 1818 asistieron también, en calidad de invitados, miembros del Consulado de Bilbao y del de San Sebastián, puesto que su influencia era decisiva a la hora del establecimiento de cualquier sistema de ingresos fiscales. Las Diputaciones, controladas progresivamente con mayor claridad por los terratenientes y por la nobleza titulada, trataban de aumentar la presión fiscal sobre el capital comercial y entendían que los Consulados debían abonar los gastos derivados de las representaciones y reclamaciones que dirigían al Gobierno sobre los temas arancelarios.

En resumen, las Conferencias celebradas entre 1816 y 1820, durante la primera restauración del absolutismo, simbolizaron la consolidación de un nuevo poder. De hecho, se realizó una gradual transferencia de la dirección política de cada una de las Diputaciones particulares a la instancia común de debate y resolución que fueron las Conferencias, aunque sus decisiones tuvieran que ser ratificadas por las Juntas Generales de cada territorio.

Durante el Trienio Liberal, aunque las Juntas Generales y los organismos

derivados de ellas fueron suprimidos, los comisionados de las tres Diputaciones provinciales se reunieron en Mondragón, y allí se fijaron las cuotas que debían abonar a la Hacienda central por la contribución territorial y la de consumos. Se formalizó la intendencia de las provincias vascongadas y durante el Trienio incluso hubo un momento en el que se estudió la unificación de las tres provincias en una única demarcación.⁸⁸ Mientras tanto, los anticonstitucionalistas, organizados en bandas armadas, el 24 de agosto de 1822 se reunieron en Villanueva de Navarra en "Junta General de las tres provincias Bascongadas, Vizcaya, Guipúzcoa y Alaba, su unión y creación del nuevo Gobierno superior de ellas". El folleto en portada se titula: *Unión de las provincias Bascongadas Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en defensa de los derechos del altar y el trono y su Junta General celebrada en Villanueva de Navarra a 24 de agosto de 1822.*⁸⁹

Restaurada la Monarquía absoluta en 1823, con la decisiva ayuda internacional de los Estados conservadores y absolutistas europeos, el restablecimiento de las Juntas Generales y del sistema foral adquirió un significado particular, ya que en adelante la pervivencia del sistema parecía que se hallaba indisolublemente vinculada a la vigencia de la Monarquía absoluta. El decenio de 1823 a 1833 podemos calificarlo en el País Vasco como el de la continuidad del estado bélico, inaugurado por la guerra anticonstitucional en 1821. El clima de enfrentamiento bélico no finalizaría hasta 1839.

El antiliberalismo militante será la nueva divisa de los gobernantes de las Diputaciones, al menos en los primeros años posteriores a 1823, pero que se prolongó en un sector cada día mejor organizado hasta el estallido de la Guerra Carlista. Algunos diligentes funcionarios del Gobierno General de la Monarquía absoluta también percibieron un peligro en las Juntas Generales, en tanto que denotaban un poder de origen popular y, por tanto, peligroso para el ejercicio del poder absoluto del Rey.

El Ministro de Hacienda Ballesteros inauguró en 1824 una nueva filosofía para regular las relaciones fiscales entre las provincias vascas y la Hacienda de la Monarquía. Su propuesta establecía que las tres provincias pagaran un cupo o encabezamiento ordinario y fijo todos los años, en sustitución del donativo voluntario previsto en el sistema foral tradicional. Esta novedad provocó la reunión de las Conferencias. Las provincias le contraofertaron un cupo anual que ascendía a la misma cantidad, 7 millones de reales, sin variación durante 7 años.⁹⁰ La distribución intraprovincial para realizar el pago se ajustaba a la riqueza estimada de cada una de ellas, de forma que Bizkaia pagaría el 38%, Gipuzkoa el 34,4% y Álava el 27,6%. Este modelo de contribución se mantendrá en años venideros. La contribución fiscal, el servicio militar y las trabas arancelarias a la producción industrial y al comercio vasco constituirán la temática principal de las sucesivas Conferencias y de las frecuentes representaciones dirigidas al Rey.

⁸⁸ FERNÁNDEZ, J., *La génesis del fuerismo*. Madrid, 1991.

⁸⁹ Impreso en Bilbao en 1823. Biblioteca del Seminario de Vitoria. nº 2565.

⁹⁰ Archivo de Presidencia del Gobierno (A.P.G.). AGIRREAZKUENAGA J.- ORTIZ DE ORRUÑO J.M., "Las Haciendas Forales de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya entre 1800 y 1878", In, *Ekonomiaz*, nº 9-10. Gasteiz-Vitoria, 1988., pp. 69-92

En 1825 se trasladaron a Madrid comisionados de las tres provincias para negociar los aranceles con que se cargaba a los productos vascos en el interior de la Monarquía; al mismo tiempo querían negociar algunos privilegios relativos al tráfico de tabaco. En este año se inaugura una nueva forma de intervención política colectiva de las tres provincias en Madrid, ya que antes de la negociación con el gobierno central los comisionados vascos procuraban unificar sus criterios y puntos de vista. De esta manera, comenzó a formarse en Madrid una práctica de intervención conjunta de los representantes de las provincias vascas frente a los burócratas y ministros del Gobierno. Como prueba de esta orientación cabe señalar que las representaciones dirigidas al Gobierno y al Rey eran firmadas con rúbrica por los respectivos representantes de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava.

El espíritu y el sistema de las Conferencias se prolongó hasta su intervención directa en Madrid. Por esta razón, al final de las actas de las Conferencias hemos añadido un apéndice con las actas conjuntas firmadas por los comisionados en Corte de las tres provincias. En adelante la coordinación de esfuerzos en la Corte comenzó a convertirse en un hecho normal.

Posteriormente, ya en tiempos constitucionales, la creación de la comisión permanente de los representantes en Corte y Diputados a Cortes de las provincias de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava fue el acontecimiento que coronó la dinámica inaugurada en 1825, una dinámica en la que Pedro Novia de Salcedo, comisionado por Bizkaia, tuvo sin duda una visión e influencia determinante. Sus reflexiones políticas, aunque tuvieran como eje central a Bizkaia, trascendían su ámbito hasta el de las Provincias Bascongadas.

La representación que en 1825 dirigieron al Rey los comisionados en Corte por las tres provincias es el documento que mejor sintetiza un análisis de la coyuntura política y económica realizado desde la perspectiva de la élite terrateniente rentista; era evidente su inspiración ideológica absolutista, en unos momentos en los que la quiebra del viejo edificio político y económico resultaba una realidad más que evidente. La disolución de las bases tradicionales a juicio de Novia de Salcedo tenía unos agentes identificables, que no eran otros que los comerciantes y especuladores intermediarios. En el discurso de descargo presentado a las Juntas Generales de 1827 expuso un balance de su gestión político-económica al frente de la Diputación, en el que intentó descubrir cuáles eran las causas que generaban tal situación de decadencia. Era consciente de las causas exógenas y endógenas que confluían en la crisis social de la comunidad vasca, y acusaba a los comerciantes o intermediarios de ser elementos disolventes del equilibrio de la sociedad tradicional, proponiendo medidas que favoreciesen el desarrollo de la mesocracia.

Durante estos años la política general del Consejo de Ministros con relación a las demandas de las élites vascas apenas sufrió alteración alguna. Al final de periodo el absolutismo templado o evolucionado apoyó las reivindicaciones de los comerciantes donostiarros. Pero, mientras las aduanas permanecieran en el interior, no era posible un cambio de política económica respecto a las provincias vascas. La aplicación de la política inaugurada por Muzquiz en 1779 se aplicó hasta sus últimas consecuencias.

El historiador del siglo XIX Nicolás Soraluce se ocupó de estos problemas en

dos, lo cual denota la progresiva presencia de las mismas en el organigrama institucional vasco.

En esta coyuntura de debate político, ideológico y económico irrumpió de nuevo el estallido de la guerra civil de 1833. Entre los factores de índole estructural que ayudan a entender su eclosión, más allá de las causas coyunturales inmediatas tales como la desaparición de Fernando VII, no podemos ignorar el temor de un sector de los dirigentes a las alteraciones inevitables que se aplicarían por los absolutistas templados en el poder y más aún por los liberales. El detonante se halló en la muerte del Rey, pero quien ignore las condiciones estructurales en las que se movían las preocupaciones de las élites y mesocracias, entre las cuales cabe destacar el devenir de un sistema general de organización socio-económica como el foral, con la garantía para la reproducción de su existencia política colectiva y su nivel de calidad de vida, ignorará una de las circunstancias que hacen más inteligible el enquistamiento de la guerra civil en el País Vasco. La lectura de las actas de Conferencias parece que invita a una reflexión en el sentido indicado.

2. Fin de la guerra civil, primer proyecto de continuidad del régimen foral en el marco constitucional liberal y la ley de 25 de Octubre de 1839

La guerra, como toda guerra civil, fue un factor de desestructuración general de la sociedad vasca, en la que los mecanismos institucionales y de organización social parecían sólidamente arraigados. Entre las dimensiones de la guerra no podemos ignorar los problemas políticos y económicos estructurales que la ocasionaron y tampoco la vertiente social de la guerra, de *vendée*: Los sectores conocidos como "menditarrak", los de las montañas o zonas altas (Goiherri), fueron movilizados en favor de lo conocido contra lo desconocido y frente a los identificados como los portadores de la disolución social, en general habitantes de los núcleos urbanos.⁹⁴ La poética popular, los bertsolaris, han dejado testimonios de trasfondo social según los cuales en la guerra también se ventilaba una parte de la conflictividad entre arrendatarios y propietarios, así como de la inquietante protesta plebeya manifestada de forma ininterrumpida en las sucesivas guerras acaecidas desde los tiempos de la guerra de la Convención.⁹⁵ En fechas coetáneas el Conde de Villafuertes la comparó con la guerra contrarrevolucionaria de la Vendée.⁹⁶

Firmado el Convenio de Bergara, los representantes de las tres Diputaciones provinciales, ya que durante la guerra en virtud de la Constitución de 1837 fueron

⁹⁴ "Emen Tolosatic Donostia bitartean ez degu ecer, baña Tolosatic Burgosañocoa menditarrak dago (...) Diyenez maquiñabat gende bildu da menditarrak", cit. en LEKUONA, M., "Cartas andoaindarras (de la Primera Guerra Carlista)", *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*. San Sebastián, 1962, p. 383.

⁹⁵ Véase la antología que publiqué en *150 años del Convenio de Bergara y de la ley del 25 de Octubre de 1839* (Agirreazkuenaga, J. y Urquijo, J.R. ed.). Vitoria-Gasteiz, 1990.

⁹⁶ JIMÉNEZ DE ABERÁSTURI, J.C., *op. cit.*, pp. 560-566. Transcripción de unas notas del Conde de Villafuertes coetáneas a la Guerra Carlista en las que establece el paralelismo entre ésta y la Guerra de Vendée en Francia.

suprimidas las Diputaciones Generales o Forales, se reunieron en Bilbao el 19 de septiembre. En el curso de la reunión estudiaron la coyuntura económica y la forma en que podría lograrse la continuidad del Régimen Foral para cumplir el compromiso adquirido en los campos de Bergara.

Entre los representantes, el de Gipuzkoa, Joaquín Calbetón, era un destacado dirigente de los liberales progresistas donostiarras, que tanto se habían destacado antes de la guerra en favor del traslado de las aduanas. El de Bizkaia, Manuel Urioste de la Herrán, era un personaje que había evolucionado desde el liberalismo progresista al moderantismo, siendo en 1839 el ideólogo del fuerismo liberal. Por Álava acudió León Samaniego. En el acta de la reunión reflejaron que propugnaban la conservación del sistema foral, pero actualizado en función de la nueva situación constitucional. Dada la importancia del documento, por ser el primero que al término de la guerra trató de conjugar la Constitución y el sistema foral, transcribimos a continuación una parte substancial del acta:

“Que no obstante la persuasión en que está la conferencia de que ni en ellas ni las diputaciones de que emanan residen facultades suficientes para adoptar ni proponer modificación alguna a los fueros del país, pudiendo suceder que arrastradas por los acontecimientos fuesen aquellas llamadas a discutir esta interesante y gravísima cuestión, como única representación actual aunque imperfecta de las provincias vascongadas cree necesario fijar rápidamente las bases generales a cuyos límites en su opinión deberían circunscribirse esas modificaciones. Estas bases podrían ser: que se uniformase el país con el resto de la nación en el sistema judicial; – que suprimido así en Guipúzcoa y Vizcaya el encargo de corregidor quedasen confiadas sus atribuciones políticas y administrativas a los respectivos Diputados según la Constitución Alavesa; – que con objeto de hacer desaparecer la prevención hostil que en las demás provincias del reino excita contra estas la exención del servicio militar, se conviniese con el Gobierno en que se les designe en cada quinta su cupo redimible con dinero o con hombres presentados por ellas; – que reconocida la necesidad de que las provincias vascongadas contribuyan también al sostenimiento del estado, se fije, mancomunadamente en los términos más ventajosos posibles un encabezamiento invariable a lo menos por veinte o treinta años, por equivalente de todas sus contribuciones directas o indirectas; encabezamiento cuya distribución entre sí debe quedar a las mismas provincias; – que apareciendo de este modo que estas lejos de ser ya gravosas al resto de la nación contribuirían como todas las demás sin gastos de administración ni de gobierno, se solicitase la libertad de comercio con las colonias como lo hacen los demás puntos de España y aun extranjeros, y que nuestra industria no tuviese más gravamen que la misma industria Española; – y que conviniere atendidas las circunstancias actuales, que no se haga mención ni de establecimiento de aduanas ni de otras medidas fiscales que siempre han excitado grande antipatía en el país”.⁹⁷

Las ideas centrales que aparecen en este proyecto son las que animaron en los meses siguientes a los fueristas íntegros o fueristas liberales de inspiración conservadora.

⁹⁷ A.H.D.F.B. Libros históricos, nº 3.

Con la ley de 25 de Octubre de 1839 el sistema institucional de las Conferencias entró en la época de mayor dinamismo y madurez, hasta el punto de que en la década de 1860 podría ser equiparado a una suerte de gobierno confederal vasco. La citada ley, por un lado, reconocía los Fueros y, por otro, los supeditaba a la Constitución española y en consecuencia conminaba a su arreglo o adaptación a la vigente Constitución liberal.

La necesidad de armonizar las posturas y opciones de los Diputados Generales y comisionados de las Juntas Generales frente a los proyectos de arreglo fue la causa principal del protagonismo de las Conferencias. Ante la presión del Estado y la limitación constante de las facultades políticas, que tradicionalmente habían gozado las Diputaciones, las Conferencias se convirtieron en el instrumento político para ejercer un mayor grado de influencia y presión en favor de la conservación de la constitución interior de las provincias vascas, garantía de la salvaguarda del "régimen especial en su administración política-económica-gubernativa", según la expresión formulada por el consultor de Bizkaia Casimiro Loizaga.

Pero, por otro lado, no podemos ignorar que el mundo de las ideas se estaba renovando a raíz de las investigaciones históricas y reflexiones políticas que animaban a superar el concepto provincialista; el nuevo sujeto bascongado tenía ya carta de naturaleza y las Conferencias serían la correlación político-institucional de la nueva situación. Obras tales como *La nación Bascongada* de Erro (1815), ministro absolutista en 1823 con Fernando VII, *La Historia de las naciones vascas* de J.A. Zamácola (1818), las reflexiones sobre "la nacionalidad vasca" en la década de los años 30 entre los intelectuales de la ciudad de Bayona, la *Defensa histórica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa*, de P. Novia Salcedo, publicada en 1851-52, aunque la redacción la había finalizado en 1829, jalonan una renovada visión del pasado y presente de las provincias vascas.⁹⁸ Fijémosnos que la versión unitaria vascongada estaba progresivamente más difundida.

Las cabeceras de prensa nacidas en el País Vasco también reflejaron el cambio notable de percepción; trasciende la visión provincial por otra más general de carácter vasco: en Bilbao se publicó en 1813 *El Bascongado*; en 1820 aún serían *El Liberal Guipuzcoano* o *El Vizcaíno originario* en 1840, ambos de tendencia liberal progresista; en 1837 se publicaba *El Bilbaíno*, cuyos redactores impulsarán en 1840 *El Vascongado* y más adelante el *Irurac bat*, periódico liberal fuerista de obligada referencia política desde 1855 hasta su desaparición después de la Segunda Guerra Carlista.⁹⁹

En el País Vasco Francés, destruidas las tradicionales instituciones forales y disuelta su personalidad en el Departamento de Basses Pyrenées, se produjo una eclosión de la dimensión lingüístico-cultural vasca. Todas las reflexiones se realizan en términos de *basques*, en las cuales con frecuencia quedaban englobados los habitantes de ambas vertientes del Pirineo. La Vasconia Aquitana es el lugar en el que se

⁹⁸ JUARISTI J., "Romanticismo europeo y romanticismo vasco" En, *XI Congreso de Estudios Vascos*. Donostia, 1991 pp.191-194

⁹⁹ DIAZ NOCI J., *Euskarazko aldizkari, egutegi eta almanaken errolda (1834-1959)*. Donostia, 1994.

RUIZ DE GAUNA A., *Catálogo de publicaciones periódicas vascas de los siglos XIX y XX*. Donostia, 1991.

¹⁰⁰ MAÑARICÚA, A.E., *Historiografía de Vizcaya*. Bilbao, 1973.

formalizan y se difunden por primera vez las historias generales de los vascos.¹⁰⁰ Estas construcciones teóricas e ideológicas sobre la comunidad vasca influirán en la concepción e imaginario de las nuevas élites dirigentes de la posguerra civil.¹⁰¹

Volviendo a la ley de 25 de Octubre de 1839 recordemos que el acuerdo parlamentario obligaba a la constitucionalización liberal del sistema foral. En 1840, para proceder a dicha negociación, se formó un frente común entre las cuatro provincias, pero esta unidad de acción se rompió, debido a las discrepancias entre, por un lado, los representantes de Navarra, que tenían redactadas sus bases de modificación desde un prisma liberal progresista en el que salvaban lo bueno de los fueros (la autonomía fiscal), habiendo sido Yanguas y Miranda su principal inspirador, y por otro lado, el resto de los representantes de las provincias vascas, que perseguían la restauración íntegra de los fueros.

Mientras los representantes navarros optaron por la modificación inmediata de su status político tradicional, siguiendo las bases que acordó la Diputación provincial,¹⁰² los comisionados de las tres Juntas Generales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa aplicaron la estrategia del aplazamiento de la modificación foral, ya que entretanto, mientras permaneciera vigente el sistema foral tradicional, entendían que contribuían a la continuidad y consolidación de los perfiles institucionales de raíz foral en el nuevo marco constitucional. No es extraño que estos últimos lamentaran la postura adoptada por Navarra ya que contribuía al debilitamiento de su estrategia.

No obstante, la ley obligaba a dilucidar el contenido de los "Fueros" en función del nuevo sistema constitucional, según la versión de la Constitución de 1837. El corpus foral, que en su origen estaba más cercano a un tratado de derecho privado, empezó a ser interpretado por el consultor de Bizkaia Casimiro Loizaga desde la perspectiva del derecho público. Según la versión de los liberales fueristas conservadores, el sistema foral también contemplaba en su desarrollo un derecho público propio, diferenciándolo de la dimensión de derecho privado.

Los representantes de las tres provincias entablaron una estrategia común para negociar con el Gobierno. En algún momento un ministro como Pidal se atrevió a plantear una negociación provincia por provincia, pero fue rechazada.¹⁰³

Los citados comisionados en Corte se reunían asiduamente para acercar posturas y manifestar respuestas comunes. En 1840 crearon un libro de actas de las reuniones y Conferencias celebradas en Madrid por los comisionados en Corte de las tres provincias Bascongadas para el arreglo foral.¹⁰⁴

¹⁰¹ SÁNCHEZ PRIETO, J.M., *El imaginario vasco. Representaciones de una conciencia histórica nacional y política en el escenario europeo. 1833-1876*. Barcelona, 1993.

¹⁰² "Correspondencia de F. Hormaeche, Comisionado de las Juntas Generales de Bizkaia para el arreglo foral" (A.C.J.G., Reg. 2). RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra, de Reino a Provincia (1828-1841)*. Pamplona, 1968. MINA, M.C., *Fueros y Revolución liberal en Navarra*. Madrid, 1981.

¹⁰³ VÁZQUEZ DE PRADA, M., *Negociaciones sobre los fueros entre Vizcaya y el poder central. 1839-1877*. Bilbao, 1984.

¹⁰⁴ Este libro aparece citado en un inventario antiguo de expedientes acerca de la "Conservación del régimen y legislación foral" (A.C.J.G., Inventarios e Índices, Reg. 2, leg. 4). No hemos podido encontrar el citado libro, no obstante, a través de la correspondencia he reconstruido el contenido de algunas de estas reuniones comunes.

El arreglo foral, pero también la gestión político-administrativa interior, serán los temas prioritarios de las Conferencias del periodo 1839-1877. Las decisiones tomadas en Conferencias adquirieron un valor político referencial de primer orden, diríamos casi de obligado cumplimiento. En adelante las Conferencias se convertirán en una institución foral plena y en la obligada instancia de debate antes de la toma de cualquier decisión de relieve.

Este periodo, a su vez, puede subdividirse en otros: el primero, entre 1839 y 1854, en el que las actas de las Conferencias nos muestran el deterioro del viejo edificio foral y la preocupación por un arreglo foral en el que las facultades o competencias de índole político-administrativa quedaran mermadas, aunque paralelamente las administraciones públicas fueran concentrando mayor capacidad de intervención pública. Pero esta evolución, semejante a la que reflejaban los estados europeos, no debe ocultar el deterioro de los principios políticos sobre los que pretendía sustentarse la legitimidad política-administrativa del sistema foral.

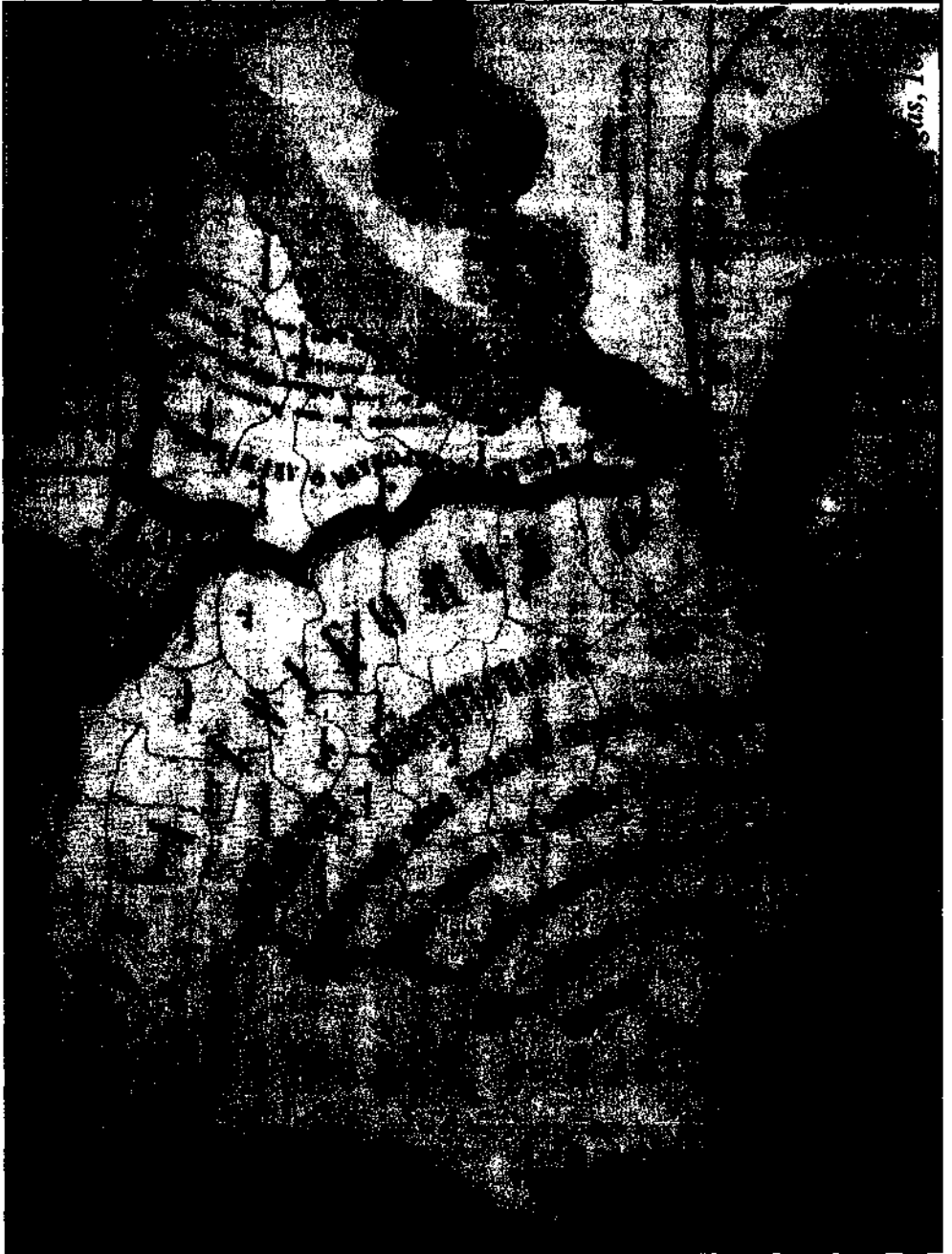
En el segundo, a partir de 1854, se puede hablar de las Conferencias como un órgano de dirección política y gestión administrativa, una suerte de gobierno confederal de las tres provincias. Basta para comprobarlo los complejos órdenes del día que se prepararon a partir de 1856 y la referencia de autoridad que adquirieron en el seno de las respectivas Diputaciones y Juntas Generales. Las Conferencias no solamente contemplaban el análisis de las relaciones con los poderes públicos del Estado, sino también aspectos políticos y administrativos inherentes a la vertebración moderna de la sociedad vasca.

3. El nacimiento de un "Derecho novísimo foral": "Principio absurdo peligroso e imposible... un Estado dentro de otro Estado"

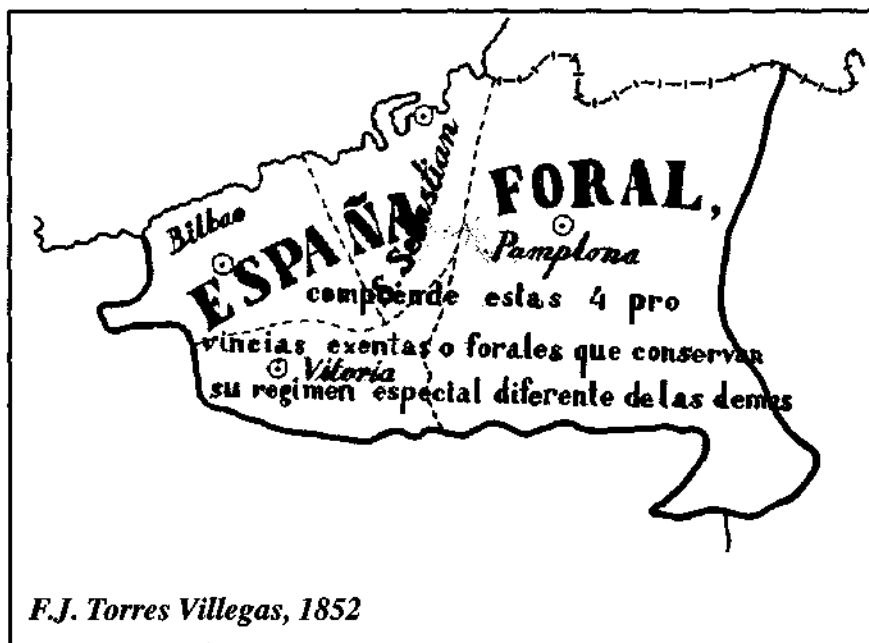
Durante el periodo 1840-1854, tanto por iniciativa política de las Diputaciones vascas como del Gobierno central, se elaboraron varios proyectos de arreglo de los Fueros en función de la Constitución vigente en cada momento. Sin embargo, ninguno de los proyectos logró el consenso necesario para su realización, aunque por la vía de los decretos nadie ignoraba que de hecho se estaba fraguando una modificación sustancial del sistema foral.

Ahora bien, trasladadas las aduanas y establecido el sistema judicial fijado en la Constitución, nació un gran consenso en el seno de las élites dirigentes, favorable al sistema foral vigente. Por ejemplo, los progresistas de Bilbao, en el manifiesto publicado en 1854, mostraron un claro apoyo al sistema foral e incluso solicitaron el restablecimiento de los ayuntamientos forales. Después del periodo progresista y en la etapa de 1856 a 1868 nace una nueva teorización de la realidad política, jurídica e institucional. Las actas de las Conferencias son el mejor exponente del cuerpo doctrinal de lo que en 1859 fue formulado como el "derecho novísimo foral". Gregorio Monreal lo denomina como doctrina "neoforal". Ya en 1842 los liberales progresistas reunidos en Conferencia habían manifestado que merced a la Ley de 25 de Octubre de 1839 habían estrenado una "vida nueva sus fueros".

En las Conferencias de 1857 los Diputados Generales protestaron por la colisión e invasión de competencias que se sucedían en temas como la instrucción públi-



348, 16



ca o educación, estadística, notariado y prohibición de la construcción del “camino de hierro de Triano”, cuando a su juicio pertenecían al ámbito de la “administración foral”.

Las Conferencias de 1859 se definieron “parte del régimen foral”. Es decir, en adelante fueron conceptuadas como un elemento más del edificio foral, hasta el punto de que en 1865 serán calificadas como la instancia de “conservación de sus instituciones”. Se puede afirmar que el proyecto de 1793 aparece ya como asumido y plenamente coronado en 1859. En años venideros, con una perspectiva de integración en el Estado liberal español, las actas de las Conferencias denunciaron repetidamente el peligro de la doble administración periférica. En realidad, los representantes del Estado liberal, con la creación de su administración periférica en el País Vasco, comenzaron a fortalecer, sin proponérselo, un concepto nacionalitario del sistema foral vasco, porque la construcción institucional foral aparecía como una creación propia y yuxtapuesta del País Vasco a la derivada de la Constitución, en lugar de reconocerla como una parte del conjunto constitucional. Por ejemplo, el control que trató de instaurar el Gobierno sobre las reuniones de las Diputaciones vascongadas es claro exponente. El Gobernador de la provincia de Álava se sorprendió de que las Diputaciones Forales celebraran reuniones de Conferencias en Vitoria en 1859, sin previo aviso ni comunicación. El 7 de julio de 1859 el Ministro de la Gobernación prohibió cualquier reunión en Conferencias que no tuviera el expreso permiso del Gobernador. Su argumentación era la siguiente: “suponer que las Diputaciones fora-

les de las Provincias Vascongadas, pueden reunirse cuando como y donde les parezca para tratar de los asuntos que le acomode sin intervención de los Gobernadores sería sostener el principio absurdo y mas que absurdo peligroso e imposible en toda buena administración de que puede haber un Estado dentro de otro Estado y negar al Gobierno por consiguiente el derecho que la constitución y las leyes le dan de suprema vigilancia en todos los ramos de la administración".¹⁰⁵ Esta situación, que pudiera ser perfectamente compatible en los estados federales, en opinión del Ministro sería retrotraerse al feudalismo en perjuicio de la Autoridad Real. El académico español Francisco Tubino escribió en 1880 que Navarra y las provincias vascongadas "habían vivido hasta 1812, relativamente a España en una suerte de confederación (...) conservándose en la categoría de estados independientes en lo interior, reconocíanse españoles para las cuestiones externas".¹⁰⁶

El concepto jacobino del ejercicio del poder preveía en el pensamiento de los liberales moderados, luego en consecuencia, la primacía del poder de los representantes del Estado debía prevalecer subordinando el resto de los poderes.

Las autoridades forales decidieron recurrir a la Reina, puesto que la Real Orden significaba la derogación de una de las atribuciones forales tradicionales. Redactaron una representación colectiva firmada en agosto de 1860, pero sin ningún éxito, ya que la Reina, en otra Real Orden de 15 de febrero de 1861, desestimó los argumentos de las Diputaciones y ratificó la Real Orden del año anterior, por la cual, siempre que se reúna la Diputación, "ha de ser con conocimiento del Gobernador de la Provincia", porque tales reuniones tienen "verdadero carácter político".¹⁰⁷

Mientras transcurría este debate las élites instauradas en los poderes públicos vascos se mostraron en repetidas ocasiones solidarias con los proyectos de Estado, realizando manifestaciones tales como que defenderán los sagrados intereses de la Nación: el trono, la religión, la libertad y el "decoro español".¹⁰⁸ De ahí la participación directa en la Guerra de Marruecos y más tarde en la de Cuba, para "contribuir al mantenimiento del nombre español". España era un "florecente imperio", o al menos aspiraba a serlo. Aunque confundieran el deseo con la realidad; era su forma particular de adhesión y participación en el proyecto político español. Estas intervenciones sirvieron para justificar la peculiar forma de participación de los vascos en el ejército español. Incluso la continuidad de los miqueletes y fuerzas armadas forales se justificaron como segunda reserva del ejército español.

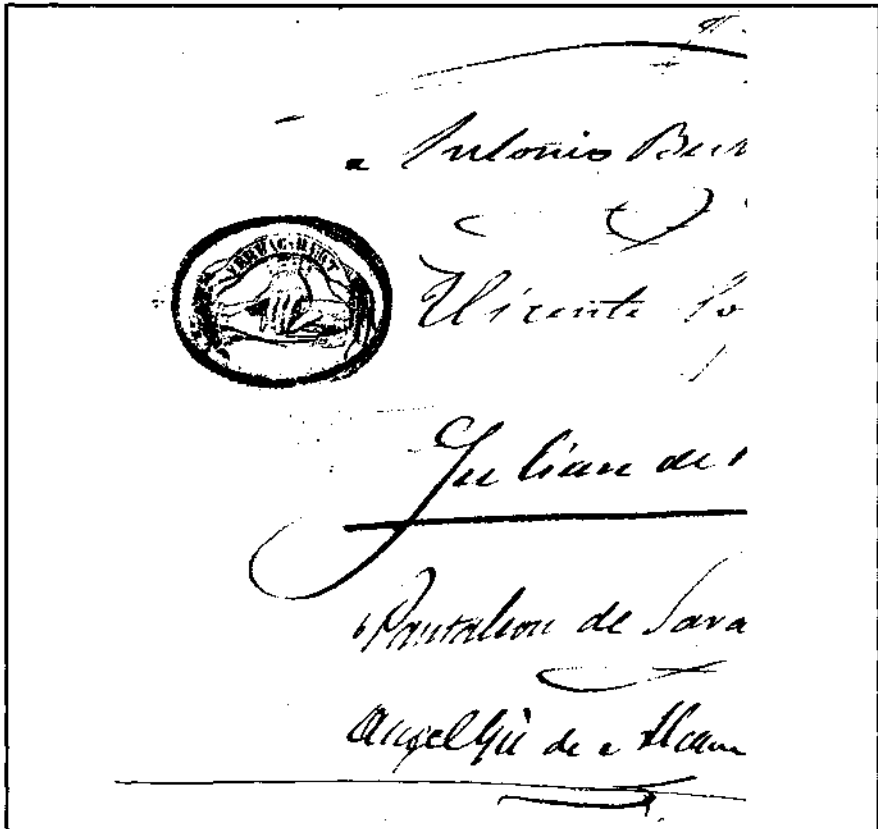
Las élites dirigentes entendían que esta plena integración en el proyecto del Estado liberal español debía ser correspondida con el reconocimiento en su ordenamiento jurídico del sistema foral vigente, por lo que los gobernantes debían ser consecuentes con su principio. El acta de la Conferencia del 22 de junio de 1868 definió con nitidez el sistema al que aspiraban: "las leyes generales no son aplicables a estas

¹⁰⁵ A.C.J. G., Convenio de Vergara, Reg. 8, leg. 8.

¹⁰⁶ TUBINO, F., *Historia del renacimiento literario contemporáneo en Cataluña, Baleares y Valencia*. Madrid, 1880. Cita tomada de SÁNCHEZ PRIETO, J.M., op. cit., p. 21.

¹⁰⁷ A.C.J. G., Convenio de Vergara, Reg. 8, leg. 8.

¹⁰⁸ EXTRAMIANA J., "Elites vascas en busca de una nación: segunda mitad del siglo XIX". En *Les elites espagnoles à l'époque contemporaine*. Université de Pau, 1983, 17-26.



PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.
<p>VITORIA: Un. 1 año, 5 rs.—PROVINCIA: Trimestre, 12.— REINARDO: Trimestre, 4 francos.—Semestre, 16.—ULTRAMAR: Semestre, 116 rs. Los suaves y avios a precios convencionales. Número suelta a rubro: 100. Las suscripciones empiezan a contar el 1.º y 15 de cada mes. No se servirá pagadores cuyo importe no se haya anticipado. Comisiones a cambiadores otra clase de escritas, se insertarán de año a año reales por línea, y cinco de los que se presenten a la redacción se desahorarán. El pago deberá ser siempre adelantado.</p>		<p>VITORIA. En la administración, calle de la Cochillina, núm. 46, piso 2.º PROVINCIA Y EXTRANJERO. En las principales librerías, o enviando su importe a la Admi- nistración, en letras, libranzas, o cartas de crédito. Al hacer las suscripciones se especificará con mucha claridad las letras y direcciones, para que los números no salgan errados. Toda la correspondencia se dirigirá al nombre del Director.</p>
<p>Se publica los jueves y domingos.</p>		
<h1>LA UNION VASCO-NAVARRA.</h1>		
AÑO I.	Vitoria-Domingo 16 de Diciembre de 1868.	NUM. 68

provincias sin las modificaciones que la situación excepcional aconseja". En realidad se trataba de una reafirmación del principio del Páse Foral, abolido en 1841, pero que actualizaba el sistema autonómico vigente en el nuevo marco del Estado liberal.

Las actas de los años de 1860 contemplan un creciente interés por la defensa del euskera cuando se debatía la organización de una nueva administración de servicios. Así, el argumento aparecerá frente a la Ley de Instrucción Pública de Moyano, porque la realidad bilingüe del país debería ser reconocida de modo que los maestros fueran bilingües. Una preocupación similar se manifestó en el caso de los profesionales de la medicina en el ejercicio de la profesión de cirujanos. Desde la administración foral se defendió que los nuevos servicios fueran ejercidos por personas capacitadas para desarrollarlos en ambas lenguas. En el plano cultural y científico se proyectó la celebración de concursos de narraciones que relatasen historias vascas e incluso se propugnó la rehabilitación de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

En el mismo periodo se consiguió la Diócesis vasca. La institucionalización eclesiástica de las tres provincias sancionaba la política común que habían inaugurado mediante las Conferencias. Las Diputaciones colaboraron eficazmente para la creación y sostenimiento económico de la nueva Diócesis.¹⁰⁹

Así pues, a la llegada de la Revolución de 1868 se desarrolló un sistema de poderes y administración autónomos que aspiraba a construir una forma de estructura político-institucional propia, autónoma con amplias competencias en el seno del Estado liberal español o de la nación española. De ser calificadas como las tres hermanas, el 10 de mayo de 1868 llegaron a denominarse "las tres provincias gemelas".

4. Del Irurac bat al Laurac bat

Como hemos señalado en el apartado anterior, a partir de 1840 las estrategias políticas de las élites dirigentes de Vascongadas y Navarra se bifurcaron. Ciertamente las realidades políticas no eran comparables en numerosos aspectos. Pero después de 20 años, en 1860, parecía como si de nuevo surgiese la necesidad del encuentro, porque los problemas que se planteaban en el seno del Estado liberal español les afectaban de forma similar. Navarra, merced a la autonomía económico-administrativa, se hallaba en condiciones de asumir nuevos retos en la gestión pública, es decir, primordialmente políticos, educativos y de acción social.

En 1866, estando al frente de la Diputación navarra Nicasio Zabalza, quien dos años más tarde se convirtió en Diputado electo a Cortes y líder del partido carlista en Navarra, con la valiosa colaboración del Secretario Juan Cancio Mena, se planteó un ambicioso proyecto de convergencia con el resto de las provincias de Vasconia con el fin de impulsar cinco proyectos. En estas fechas las Conferencias vascongadas se habían configurado en una suerte de institución pública común para la coordinación de la acción de gobierno de las provincias Vascongadas frente a los

¹⁰⁹ MANTELLI, S., *Relación de las funciones con que las tres provincias Vascongadas celebraron la erección de su diócesis y el recibimiento de su primer Obispo en los días 27, 28 y 29 de abril de 1862*. Vitoria, 1862.

URQUIJO M., *op. cit.*, pp. 133-136.

problemas comunes, siendo llamada en ocasiones la navarra como diputación hermana.

El documento que el 18 de agosto de 1866 remitió la Diputación de Navarra a las otras tres comienza con la siguiente afirmación:

“La historia y la tradición de las provincias Vascongadas y Navarra, su carácter y su fisonomía sus costumbres y sus creencias sus sentimientos y sus intereses son idénticos. Unos mismos son los rasgos de su territorio y uno mismo el aspecto que presenta. El idioma Vascongado que es su lenguaje (sic) primitivo y general, se conserva y se conservará perpetuamente en este país y servirá de glorioso escudo al pueblo euskaro para preservarse de las venenosas doctrinas que esparce con inquieta mano por todos los ámbitos del mundo el espíritu revolucionario (...) es cuando los pueblos que tienen la conciencia de su dignidad y fe en sus destinos providenciales deben asociarse y unirse por los vínculos más íntimos a fin de que sin perder su respectiva autonomía realicen la unidad en sus más importantes manifestaciones”.¹¹⁰

Las tesis contenidas en esta declaración eran similares a las difundidas en los órganos de prensa tradicionalistas, en particular el *Euscalduna* o el *Semanario Católico Vasco-Navarro*, por Ramón Ortiz de Zárate. Ya en 1855 había iniciado la difusión de las bases teóricas de la llamada “política vascongada”¹¹¹ y en 1867 inició la publicación de una serie de artículos para defender y popularizar el *Laurac bat*. En la correspondencia que mantuvo con el Secretario de la Diputación de Navarra Juan Cancio Mena se confesó firme partidario de la Unión Vasco-Navarra. Incluso mantuvo reuniones discretas en Alsasua con el presidente efectivo de la Diputación navarra Nicasio Zabalza y con Juan Cancio Mena.

En primer lugar, propusieron el proyecto de una Universidad Vasco-Navarra. Pero la memoria era más ambiciosa y abarcaba los siguientes temas: supresión de portazgos e impuesto directo a toda clase de vehículos en el ámbito de las cuatro Diputaciones, disminución del impuesto a la exportación de los vinos navarros, creación de una casa para pobres y enseñanza de huérfanos, establecimiento de un manicomio vasco-navarro e incorporación de las tres provincias a la Audiencia de Pamplona. El Secretario de la Diputación de Navarra lamentó la indiferencia con que fueron acogidos sus proyectos: “Sospecho que los han desdeñado y me consuelo de que unos proyectos que al par que de utilidad inmensa servirían de lazo de unión para restablecer antiguas y cordiales relaciones entre provincias gemelas se hayan mirado con tan deplorable indiferencia”.¹¹²

Con el fin de promover los proyectos, el Presidente de la Diputación provincial de Navarra y el Secretario realizaron sendas visitas personales a las demás Diputaciones. Los temas se discutieron en el marco de las Conferencias ordinarias, pero no encontraron el pulso necesario ni el tiempo preciso para que cuajaran. Quizás el proyecto de la Universidad hubiera podido concitar un interés común, pero en realidad no hubo tiempo material para proyectarlos, porque la Revolución de septiembre de 1868 trastocó todo el panorama político y todas las prioridades. Pero el esfuerzo

¹¹⁰ A.C.J.G., Régimen foral, Reg. 7, leg. 3 y 7.

¹¹¹ ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Escritos*. Bilbao, 1899, vol. 1, p. 205.

¹¹² Carta dirida por Juan Cancio Mena a R. Ortiz de Zárate el 31 de diciembre de 1866. SERDÁN, E., *Biografía de don Ramón Ortiz de Zárate*. Vitoria, 1888, p. 147.

desplegado para coordinar la acción entre “las cuatro provincias hermanas” manifestaba el comienzo de un clima de solidaridad vasca más allá de las tres provincias. En Navarra pronto apareció un folleto atribuido a C. Escudero que criticaba el pensamiento del *Laurac bat.* de la Diputación.¹¹³

5. La intensificación de la coordinación política mediante las Conferencias durante el Sexenio Democrático (1868-1874)

Los Fueros o el sistema foral durante la primera fase del Estado liberal en España se habían convertido en “el derecho novísimo que arregla las relaciones de estos pueblos a la nación a que pertenecen”. Una definición harto diferente si la comparamos con las formulaciones de los años de 1840. En las primeras elecciones de sufragio universal masculino de 1869 los tradicionalistas-carlistas, bajo la bandera católica, obtuvieron todos los escaños, excepto dos, de diputados a Cortes del País Vasco.¹¹⁴ Los artículos del periódico *El País Vasco-Navarro*, dirigido por R. Ortiz de Zárate, presentan una renovada escenografía de la política vasca, llegando a formular, desde el prisma tradicionalista confesional, tesis nacionalitarias vascas.¹¹⁵ La obra de Juan Eustaquio Delmas¹¹⁶ combatió, desde un prisma liberal, los artículos que refutaban la independencia vizcaína, iniciando así una nueva forma de ideologización.

Por lo tanto, en 1869 los dirigentes liberales vascos entendían que el arreglo o adaptación, en cierta manera y por la vía de hecho, ya se había producido. Tal creencia se justificaba jurídicamente en la calidad constitucional de la Ley de 25 de Octubre de 1839, interpretada como adicional a la Constitución, y en el desarrollo puntual que había adquirido en el transcurso de los años.

Mientras tanto, los tradicionalistas, ponían el acento en los contrafueros, entendido el sistema foral como el resultado producido históricamente durante el Antiguo Régimen, y solicitaban el restablecimiento íntegro de los Fueros del año 1839. Esta interpretación cerraba cualquier vía de evolución al sistema foral, con lo cual las posiciones de los constitucionalistas principistas quedaban avaladas.¹¹⁷ De esta forma, la evolución sancionada por las Juntas Generales era la única vía de

¹¹³ *Laurac bat.* Pamplona, 1867. MUNARRIZ F. publicó la crítica de este último folleto. Tafalla, 1867.

MARTINEZ M.S., “Las relaciones entre la Diputación Navarra y las Provincias Vascongadas en 1866.” *Noveno Congreso de Estudios Vascos.* San Sebastian, Eusko Ikaskuntza, 1983, pp. 463-465.

En Vitoria probablemente por iniciativa de R. Ortiz de Zárate, a mediados de 1868 comenzó la publicación del periódico *La Unión Vasco-Navarra.* Vitoria, 1868, 1869.

¹¹⁴ URQUIJO M., *Liberales y carlistas. Revolución y fueros vascos en el preludio de la última guerra carlista.* Bilbao, UPV-EHU, 1994.

¹¹⁵ EXTRAMIANA, J., “R. Ortiz de Zárate precursor du nationalisme basque”, *Hommage a Henry Bonneville.* Grenoble, 1982.

¹¹⁶ DELMAS, J.E., *Refutación a los artículos que contra la independencia del Señorío de Vizcaya ha publicado en el Irurac bat el Sr. D. Eduardo de Orodea e Ibarra.* Bilbao, 1868.

actualización y adaptación del sistema foral, visión no compartida por los tradicionalistas, que comenzaron a difundir una visión teocrática de los Fueros frente a la "extranjerización" constitucional.

En el discurso de los liberales fueristas, tal como lo manifestaron en 1872, la exención de tributos "constituye la esencia de la organización foral". No era así para los de inspiración absolutista.

La quiebra del consenso interno en el País Vasco y el auge del carlismo sin duda son los dos hechos que más influyeron en la debilidad del sistema jurídico-institucional de los vascos. De hecho, las formulaciones carlistas contribuyeron a minar el cimiento del status jurídico-político vasco.

Los liberales fueristas, que sostenían las Diputaciones legítimas, eran conscientes de la invasión de competencias que estaban sufriendo. En 1874 Manuel María Gortázar y Francisco Cariaga, liberales transigentes en la coyuntura de 1876, manifestaban: "es una vulgaridad que los fueros están respetados".¹¹⁸ En la Conferencia celebrada el 4 de septiembre de 1875, en la cual participaron liberales que en la crisis de 1876 se alinearon en el bando de los transigentes, denunciaron el clima de acoso y la quiebra de las facultades político-administrativas. En suma, durante este periodo las Conferencias fueron una institución común que coordinó una acción de gobierno externa e interna de las tres provincias vascas.

6. La Ley del 21 de Julio de 1876: las Conferencias y la oposición de las Diputaciones forales a la aplicación de la ley

Como respuesta a la ofensiva antiforal impulsada al final de la guerra civil (1872-1876), las legítimas Diputaciones Forales estrecharon aún más sus relaciones institucionales y, por ende, aumentó el número de Conferencias. En éstas se estableció la estrategia política a seguir por las Diputaciones vascas, revelándose como el adecuado instrumento de dirección política, hasta el punto que Cánovas llegó a prohibir las reuniones de las Conferencias con el propósito de quebrar el frente

¹¹⁷ Lorenzo Arrieta Mascarúa encabeza esta tendencia pero fue Aristides de Artiñano quien mejor la sintetizó y propagó en la obra *Jaungoicoa eta Foruak. La causa vascongada ante la revolución española*. Vitoria, 1869. Véase también la reciente obra de Mikel URQUIJO, publicada como *Liberales y carlistas. Revolución y Fueros Vascos en el prelude de la última Guerra Carlista*, Bilbao, UPV-EHU, 1994.

¹¹⁸ "Es una vulgaridad el afirmar que los fueros de las Provincias Vascongadas han sido y son respetados. Aun cuando no es esta la cuestión, ni la causa del movimiento carlista, como se ha demostrado, tiene nada que ver con ello, aun es inexacta y no debe pasar sin correctivo la afirmación del Sr. Ministro sobre este particular; no hay más que examinar los numerosos expedientes de recursos y reclamaciones que en estos últimos tiempos y especialmente en los momentos actuales se han hecho acerca de los evidentes contrafueros que a cada momento cometen y se están cometiendo contra todo derecho y justicia y nada más que por la imposición de la fuerza, a que las Provincias Vascongadas o su representación legítima han contestado y contestan siempre con una modereación y producción dignas de ejemplo; por una parte se ve el desden y la violencia erigidos en sistema y por otra la moderación, el respeto y lealtad a prueba de desaires y de injusticia." 30-IX-1874. Opinión manifestada a la Diputación de Gipuzkoa. A.C.J.G., Reg. 11, leg.9.

común que habían logrado articular los Diputados Generales de las tres provincias. Pero éstos llegaron a desafiar la medida. La exposición que suscribieron los Diputados Generales es un claro exponente del grado de armonización política logrado por los comisionados y los representantes de las Diputaciones forales.

La desaparición del órgano de legitimación, las Juntas Generales, conllevaba la abolición de las administraciones forales y la ruptura del pactismo tácito que aún perduraba.¹¹⁹ La instauración de las Diputaciones Provinciales como único organismo político-administrativo era la primera consecuencia de la Ley. Las autoridades forales desde el primer momento la estimaron como ley abolicionista de los fueros, ya que entendían que frente a las Diputaciones de Real Decreto, las Diputaciones Forales elegidas y nombradas en Juntas Generales eran "la representación genuina".

7. Recapitulación y conclusiones del periodo de consolidación de las Conferencias como órgano común de dirección política (1814-1876)

1. Las Conferencias de 1816 suponen la recuperación de un marco de referencia y de opinión superior a las formaciones políticas, estructuradas en torno a las Juntas Generales de provincia, e inferior al Consejo de Castilla y al Rey, así como un punto de encuentro y reunión para la armonización de los distintos puntos de vista y opiniones ante problemáticas comunes. En esta fase prevaleció la reunión de las Conferencias provocadas a raíz de un hecho externo o de una propuesta generada por la acción de gobierno, del Rey y de los consejos.

2. A partir de 1823 el contenido de las actas de las Conferencias expone una problemática más compleja. El nuevo gobierno absolutista impulsó con mayor énfasis si cabe el poder absoluto del rey. Por lo tanto, el resto de poderes que pudieran limitar o equilibrar su acción de gobierno eran considerados como desafiantes de la jerarquía y, por ende, instituciones que debían reconocer de manera explícita el rango superior del poder del rey y de sus ministerios. Las juntas, asambleas y demás órganos inspiraban un nexo de comunicación con los sistemas representativos de las instituciones liberales. Toda junta popular se encontraba bajo sospecha. De ahí que en las provincias vascas se perfilasen dos tipos de absolutismos: por un lado, el realista, que antepone el poder del Rey por encima de los demás órganos. Sagaseta Illurdoz se opuso tenazmente a esta tendencia en Navarra para que se reconociera el poder de las Cortes de Navarra, basándose en una interpretación pactista del poder.

Por otro lado, el cónsul británico en Bilbao, en un informe fechado en 1826, distinguirá la formación de un partido fuerista, que se definirá antiliberal, pero que al mismo tiempo se oponía a las pretensiones realistas que anulaban el poder de las Juntas Generales. Este poder fuerista sería teorizado y encabezado en términos políticos ideológicos por P. Novia de Salcedo y, en términos militares, por el Marqués de Valdespina, dos de los personajes que protagonizaron el levantamiento carlista de

¹¹⁹ VALLET DE GOYTISOLO J. y otros, *El pactismo en la Historia de España*. Madrid, 1980.

1833, pero que en el curso de la guerra, a partir de 1834-35, quedaron marginados en el seno del bloque carlista.

3. Durante el periodo absolutista las Diputaciones se fortalecieron como organismos de gobierno de las provincias. Las Conferencias adquirieron un mayor relieve, hasta el punto que en las Conferencias de Mondragón de 1828 se debatieron los programas de reactivación económica y de difusión de la lengua vasca. Parecía, en virtud de su temática, una reedición de la celebrada en la misma villa en 1780. El modelo de crecimiento económico se hallaba en tela de discusión y debate, sin que en los 50 años se hubiera llegado a un consenso. Pero lo que deseamos reseñar es que en 1830 las Conferencias eran consideradas no ya como un organismo sino como una institución referencial para cada una de las Diputaciones. La perspectiva de una reunión anual quedó ampliamente superada por la urgencia de los acontecimientos. Además, a medida que avanzaba el siglo, las Diputaciones de cada provincia percibían las limitaciones inherentes a su estructura provincial para abordar los servicios que la sociedad demandaba. Los "bascongados" comienzan a ser un sujeto político con derechos y deberes derivados de los Fueros, que eran considerados en términos generales como Fueros semejantes y comunes a todos ellos. Pero esto sólo podía ser cierto en la medida en la que se atribuyera a los Fueros una dimensión de derecho público.

4. En el periodo de 1816 a 1833 la temática de las Conferencias trató los aspectos de la economía productiva y los relacionados con el régimen arancelario aplicado a los productos industriales vascos y a la importación de productos coloniales. También desarrollaron un cuerpo teórico del status político y jurídico de las formaciones políticas vascas en el marco de la Monarquía absoluta. La defensa de las aduanas interiores, la exención del servicio militar terrestre y la exención fiscal se convirtieron hacia 1830 en los tres pilares que definían el sistema foral vasco. La alteración de cualquiera de ellos era interpretado como un atentado a la "existencia política". En 1818 se reivindicó "que se restablezca el sistema foral", es decir, se extendió una sensación de progresivo quebranto del Régimen Foral. Una idea que se reproducirá ininterrumpidamente en los siguientes decenios. En 1817 aparece explícitamente en las esferas del Gobierno una fórmula de interpretación del sistema foral "sin perjuicio de los intereses generales de la nación y del sistema de unidad". Mas adelante, en la Ley de 25 de Octubre de 1839 la expresión fue "sin perjuicio de la unidad constitucional".

5. Es preciso reseñar el intento celebrado en 1817 para extender la "unión" de las tres provincias a Navarra, con el fin de ampliar su fuerza frente a la ofensiva de los órganos del gobierno general de la Monarquía.

6. En 1824 se difundió el concepto de "fueros bascongados" y en las actas de 1828 los "leales bascongados" se convertían en los sujetos protagonistas. Frente a la nivelación administrativa y política, las élites vascas reclamaron la aplicación de la teoría monárquica de las "clases" y los "privilegios" que, como territorios más desfavorecidos, precisaban de un status que permitiera la construcción de la verdadera nivelación y unión en el seno de la Monarquía, dadas las limitaciones de los recursos naturales.

7. Gipuzkoa propuso para el servicio de sanidad, la creación de una "Junta Superior Directiva de la Sanidad de las Provincias Vascongadas", pero el proyecto fue rechazado por la "naturaleza del servicio en que nunca han hecho comunidad las

Tres Provincias", es decir, la competencia de sanidad debía ser provincial. Todavía no existe una conciencia clara para la creación de una administración común vascongada, pero el temario de las reuniones es un exponente de la progresiva coordinación institucional entre las Diputaciones de las provincias vascas, independientemente de la adscripción político-ideológica de los Diputados Generales. Este proceso de identidad y armonización era paralelo al de la constitución del nuevo Estado-nación español. Son fenómenos indisociables, el ascenso de la formación del Estado-nación y la progresiva integración política e institucional de la provincias vascongadas.

Las actas de 1830 a 1833 evidencian un alto nivel de debate interno entre los diversos sectores de la sociedad vasca. La validez y reproducción del sistema foral se sucedía en todos los debates; incluso el alto grado de densidad demográfica se atribuyó a la vigencia del sistema foral. En 1833 todos los protagonistas aceptaban en sus diagnósticos la crisis del sistema foral y la necesidad de perfilar nuevas alternativas. Cuando murió Fernando VII inmediatamente surgieron levantamientos armados, que en Bilbao estaban perfectamente preparados. Aunque de forma explícita el tema foral no fuera el detonante de los levantamientos, parece innegable, después de la atenta lectura de las actas de Conferencias que se transcriben, que el temor a su desaparición contribuyese a la movilización de los fueristas de inspiración absolutista.

8. Estas perspectivas cambiarán a partir de 1834, cuando se dejen oír voces pregonando la conjunción de un tipo de sistema foral y del régimen constitucional liberal.

9. Durante la guerra se forjó el nacimiento del fuerismo liberal en términos genéricos, la fuerza ideológica y política que dominará en los siguientes 30 años.

10. La Ley de 25 de Octubre de 1839 permitió la reformulación de la tradición foral en términos constitucionales. Los Fueros vascos eran reconocidos, pero debían ser modificados o adaptados de acuerdo con la Constitución de 1837.

11. Entre 1839 y 1852 el arreglo foral o la modificación de los Fueros será el tema estelar de las Conferencias. Estas reuniones ya no sólo se celebraron sistemáticamente en el País Vasco, sino que extendieron su influencia y práctica a Madrid. Se podría decir que en 1825 nació la costumbre de coordinación entre los comisionados en Corte de las provincias vascas y a partir de 1840 se consolidarían estas reuniones entre los comisionados en Corte de las provincias vascas y también entre los parlamentarios elegidos en los distritos electorales vascos. En 1855 R. Ortiz de Zárate formularía una teoría sobre la política vascongada, según la cual los representantes vascos deberían anteponer los intereses del país a los propios, ya fuesen de partido o individuales. En 1840 estas reuniones se celebraron entre comisionados y diputados de las cuatro provincias; pero cuando Navarra llegó a su acuerdo de modificación foral, la acción común se limitó a los de las tres provincias.

12. Las Conferencias celebradas entre 1839 y 1854 buscaron una fórmula de articulación de las provincias vascongadas en el seno del nuevo Estado liberal. La frecuencia de las reuniones aumentó significativamente, así como la agenda de temas a tratar. Por otro lado, la conmemoración del convenio de Bergara estableció una fórmula de acción simbólica y ritual que contribuyó a estrechar los lazos entre las tres provincias.

13. En cuanto a la modificación queremos destacar que los representantes vascos desde 1840 eran conscientes de los cambios introducidos por el Gobierno en

el Régimen Foral. En abril de 1841 ofrecieron una relación completa de los mismos y en 1843 fueron calificadas de "reformas violentas", en particular las impuestas por el Decreto de 29 de Octubre de 1841. Pese a todo, los liberales moderados estaban dispuestos a consolidar con los restos forales un nuevo régimen que pudiera ser titulado como heredero del sistema foral y admitido al mismo tiempo como compatible con la Constitución vigente, en ese caso la de 1845, en cuyo preámbulo se permitía la incorporación de los derechos históricos. El restablecimiento de las Juntas Generales en 1844 permitió la recuperación de la legitimidad de las Diputaciones Forales y también de las Conferencias. Ahora bien, la presencia de organismos del Estado era también evidente. Por ejemplo, en 1844 se impone, contra la opinión de los representantes reunidos en Conferencias, la Guardia Civil y son suprimidos los cuerpos militares provinciales. En 1848, ante el temor al rebrote carlista, amparados en una inestabilidad política general europea, el Capitán General de las provincias Vascongadas, Urbistondo, antiguo combatiente en la filas carlistas, accedió a la solicitud de las Diputaciones reunidas en Conferencia para el restablecimiento de los cuerpos armados propios, los miqueletes.

14. En este periodo la temática de las Conferencias alcanzó nuevas esferas de la acción político-administrativa; de esta forma, propusieron en 1847 la concesión de premios literarios e históricos referidos al País Vasco-Navarro, la creación de un instituto vascongado en Bergara; pero Bilbao y Vitoria disponían de su propio proyecto de instituto, por lo que el de Bergara quedaba a merced de la Diputación de Gipuzkoa.

15. Frente al nuevo sistema tributario propugnaron la continuidad del sistema de los donativos ocasionales, una especie de cupo contributivo temporal.

16. Ante la creciente importancia de la opinión pública en un régimen liberal, las élites dirigentes, que participaban en las Conferencias, acordaron influir en los medios de comunicación, en la prensa, para inclinar la opinión pública de Madrid y del Estado hacia sus postulados.

17. Finalmente, van a concebir a la Diputación como el único órgano de gobierno de la provincia. Los Consejos provinciales y otras instituciones provinciales, propias de la administración periférica prevista en la Constitución, sufrirán un rechazo permanente. De este modo, se configuró un sistema político-administrativo en el que las Juntas Generales eran la fuente de legitimación del poder provincial, ejecutado por la Diputación General o Foral.

18. En la medida en que el Estado liberal asumía el ejercicio de mayores competencias de intervención en nuevas áreas públicas, las Diputaciones también extendieron su área de influencia, convirtiéndose en formaciones políticas autónomas y subsidiarias en el seno del Estado liberal; pero no siempre lograron su objetivo. Las Conferencias llegaron a representar un gobierno confederal a nivel de las tres provincias vascongadas. Las actas reflejan los acuerdos unánimes y las opiniones que debían prevalecer en la orientación de gobierno en cada una de las tres provincias. El proceso de decisión en temas políticos generales se transfirió de cada una de las Diputaciones a las Conferencias.

19. Los temarios de los asuntos tratados en las Conferencias manifiestan que su intervención pública era creciente. Basta, a título de ejemplo, citar los analizados en las Conferencias de noviembre de 1857: organización municipal, instrucción pri-

maria, notariados, estadística, vías férreas y desamortización civil. La Reina era la instancia máxima a la que se dirigían las representaciones colectivas, en calidad de tribunal de apelación. Estos escritos también servían como mecanismo de homogeneización política entre los dirigentes de las tres provincias.

20. En la coyuntura política de mediados del siglo XIX el Diputado alavés R. Ortiz de Zárate reinterpreto la función de las Conferencias como instancia de unión entre las tres provincias y reivindicó la llamada "política vascongada", que tendrá su reflejo en el esfuerzo de coordinación y armonización de opiniones y estrategias de los parlamentarios vascos en Madrid. Hasta el punto de que la opción particular y privada del parlamentario vasco debía ser sometida a la opinión del grupo. Entre 1866 y 1868 este grupo de parlamentarios actuó de forma sistemática; hemos transcrito las actas de este lobby de presión organizado en Madrid y compuesto por los parlamentarios a Cortes y los comisionados en Corte por las respectivas Juntas Generales.

21. Entre los temas que mayor polémica generaron se encuentra la aplicación de la Ley de Instrucción Pública de Moyano, que no reconocía las especificidades lingüísticas y culturales del País Vasco. Fue sin duda una de las leyes paradigmáticas del nuevo Estado liberal español.

22. En 1860 el Gobernador de Álava trató de impedir la celebración de las Conferencias sin que mediara su consentimiento, y de hecho fueron suprimidas o limitadas en su funcionamiento; no obstante, a partir de 1862 renació la dinámica precedente.

23. El periodo del Sexenio Democrático fue pródigo en Conferencias. Las comunicaciones férreas habían contribuido a incrementar la comunicación con reuniones comunes. En este tiempo, las Conferencias fueron el órgano de gobierno de las provincias vascas, la instancia en la que se debatía la política, el órgano decisorio para los grandes temas. Por otro lado, la Constitución de 1869 seguía ignorando la realidad constitucional del País Vasco. Las leyes básicas del Estado apenas contemplaban la especificidad foral vasca, por lo que se redactaron numerosas exposiciones comunes dirigidas al Gobierno, a los Ministros y a la Corona. Estas exposiciones marcan la orientación autonómica de las provincias vascas y son un exponente de la conciencia de autonomía política construida en el País Vasco y que se extendía a todos los sectores de la opinión pública al margen de las diferencias político-ideológicas. Se puede afirmar que en el País Vasco había nacido una clara conciencia autonómica y un consenso básico sobre la organización política.

La Ley del 21 de Julio de 1876 y su aplicación significaron el fin del consenso y el nacimiento de nuevas reflexiones sobre el autogobierno, la inserción o integración en el Estado español. Los discursos nacionalitarios de inspiración españolista y/o vasquista, irrumpieron con vigor en el seno de la sociedad vasca.

IV. LAS CONFERENCIAS EN TIEMPOS DEL CONCIERTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO: UNA INSTANCIA POLÍTICA COMÚN PARA LA CONSTRUCCIÓN AUTONÓMICA

La ley del 21 de Julio de 1876 quebró el consenso político-institucional que habían logrado las distintas corrientes ideológicas de las élites liberales vascas, tanto en cuanto a su inserción en el Estado liberal español, como respecto a la constitución política interna de los vascos. El sistema foral vigente sirvió en 1840 incluso como mecanismo de integración y re inserción para los que apoyaron la insurrección carlista.

Pero en 1877 la conciencia de derrota se extendió no solamente entre los derrotados carlistas, sino paradójicamente también entre los sectores liberales del País Vasco que, después de haber apoyado la legalidad, fueron castigados con la aplicación de la Ley de 21 de Julio de 1876. En adelante quedaban suspendidas las Juntas Generales y las instituciones forales derivadas de las mismas, siendo sustituidas por las Diputaciones provinciales. Pero a pesar de sus limitaciones la inercia de los poderes tradicionales pudo más que el centralismo legal.

Los nuevos diputados provinciales también sintieron la necesidad de coordinar su política, y así, en 1878, se reanudó la costumbre de las Conferencias con algunas de las formalidades tradicionales. Ahora bien, la ruptura que conllevaba la Ley de 21 de Julio también condicionó el carácter y el contenido de las Conferencias. Desde la aprobación tácita del sistema de Concierdos económico-administrativos, las reuniones de las Conferencias se convirtieron, por un lado, en un encuentro de carácter más técnico que político, con la única finalidad de armonizar las diferentes posturas frente a la administración central. Por otro lado, la inseguridad jurídica de la nueva coyuntura era palpable. Es por ello que algunos diputados comienzan a calificar la citada Ley de 21 de Julio de 1876 en términos de modificadora de los fueros, en lugar de derogatoria, para que de ese modo el sistema de Concierdos pudiera obtener una legitimidad histórica. Pero la ruptura jurídico-institucional parecía incuestionable, puesto que faltaba la instancia que podría haber legitimado los cambios, las Juntas Generales. En 1886 la élite política de las tres provincias aspiraba a la solidez jurídico-institucional que disfrutaba Navarra; ahora bien no lograban alcanzar las garantías jurídico-institucionales precisas.

Desde 1878, y más concretamente entre 1886 y 1904, pese a que los Concierdos eran tributarios y administrativos, la principal preocupación de los dirigentes de las Diputaciones era asegurar al menos la autonomía fiscal. Incluso en este ámbito se tenía la certeza de que, por la vía de hecho más que de derecho, se había conseguido ampliar las facultades autonómicas, ya que para establecer nuevos arbitrios e impuestos no precisaban cumplir el requisito de la aceptación de los mismos por una autoridad externa como era la del Rey. Así pues, toda vez que en 1906 consiguieron firmar un concierto a 20 años vista, se plantearon iniciar la reclamación de la autonomía político-administrativa, esfera en la cual las facultades habían quedado seriamente mermadas. La idea de volver al estado de derecho perdido ("reintegración de su estado de derecho", "derechos de Vasconia" y "vida propia" son algunas de las expresiones que se repetían) subyace en las opiniones de la mayoría de los diputados

durante los dos primeros decenios del siglo XX. Para una correcta contextualización de las Actas de Conferencias del periodo de los Conciertos Económicos, la obra de J. Orueta e Idoia Estornes son imprescindibles.¹²⁰

En 1907 la Conferencia pasó a denominarse Asamblea. No era un lapsus, sino más bien el reconocimiento de una nueva realidad política. A partir de 1906 las sesiones se convirtieron en debates que trataban de construir y delimitar el nuevo marco de autonomía. Por lo tanto, las Conferencias cumplían un papel de órgano de representación colectiva, una suerte de parlamento deliberativo, en el que se proponían y formulaban todo tipo de propuestas relacionadas con la situación administrativa peculiar que debían ocupar las provincias vascas.

La ley de Maura de régimen local reavivó el debate, y en las Conferencias participaron los diputados en Cortes. Según la corriente representada por el diputado León, en 1907, había que evitar tratar en las Cortes el tema de la autonomía vascongada, porque con toda probabilidad generaría un clima de animadversión contra los "intereses vascongados". Habría que iniciar una negociación directa con el poder ejecutivo, y la dirección política debía estar en manos de las Diputaciones según Pablo Alzola. Mientras tanto, los diputados a Cortes debían someterse al dictado de las mismas. El diputado maurista Ybarra no lo admitió, ya que entendía que los diputados a Cortes eran elegidos para defender una política de la que eran responsables individualmente, sin que la Diputación pudiera aforarla. Este incidente representó la última tentativa de reconstrucción de lo que en otros tiempos fue la comisión vascongada en Corte y Cortes, a cuyas decisiones se sometían todos los diputados vascos con independencia de su adscripción política.

La fuerza de los partidos en el sistema liberal parlamentario se consolidó y ya no sería fácil crear un consenso de mínimos. Por su lado, las Diputaciones organizaron una oficina común en Madrid para resolver todas las colisiones que frecuentemente se producían con la administración del Estado.

En el mensaje de las diputaciones en 1917, heredero del enviado en 1904, se dibujó el primer proyecto moderno de autonomía integral. En una Conferencia celebrada en Vitoria se esbozó el marco autonómico siguiendo la pauta redactada en 1904 por C. Echeagaray, cronista de la Provincias Vascongadas, y que a la sazón realizaba las antiguas funciones encomendadas a los consultores. En 1904 se interpretó por primera vez la idea de que el Concierto no era una concesión, sino un derecho del país.

Desde las Conferencias se articuló la plataforma autonomista; la "reivindicación total del sistema foral" sería un objetivo que siempre estuvo presente en la mente de la mayoría de los Diputados desde 1885. El proyecto presentado por Sota en 1920 de la creación de un Consejo regional o administrativo era un paso intermedio entre el sistema de Conferencias y el Estatuto de Autonomía.

Este periodo se caracteriza también por una conjunción con Navarra más profunda. Desde 1897 se suscribieron representaciones colectivas al Gobierno central

¹²⁰ ORUETA, J., *Fueros y autonomía. Proceso del estatuto vasco*. San Sebastián, 1934.

ESTORNÉS, I., *La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)*. San Sebastián, 1990.

A esta lista debemos añadir otro libro reciente de TAMAYO V., *La autonomía vasca contemporánea. Foralidad y estatutismo (1975-1979)*. San Sebastián, 1994.

por las “cuatro diputaciones hermanas”. En 1899 las Conferencias se reunieron por primera vez en Pamplona y se habló en términos de Región foral referida a las “cuatro diputaciones hermanas”. Parecía como si la idea del *laurac bat* renaciera por razones prácticas de índole política. El objetivo no era otro que el de acumular fuerzas frente a la acción uniformizadora de los Ministros de Hacienda en aspectos tales como la tributación y la autonomía fiscal.

Sabino Arana, siendo diputado provincial en 1897, propuso la creación de un consejo regional vasco-navarro.¹²¹ La respuesta que recibió fue que el sistema de las Conferencias representaba la realización de su propuesta.

Incluso hubo proyectos comunes de las cuatro Diputaciones, por ejemplo, el de la creación de una Escuela de Agricultura; pero el único que prosperó fue el de la fundación de la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza en 1918. En junio representantes oficiales de la Diputación de Navarra se desplazaron a Bilbao para participar directamente en la preparación del I Congreso de Estudios Vascos en Oñati.¹²²

En las Conferencias celebradas a partir de 1931 la participación de Navarra puede calificarse como de ordinaria. Eran estas Conferencias preferentemente de carácter técnico-tributario. La formulación de los estatutos de autonomía vació de contenido netamente político-ideológico a las Conferencias, pero el diseño implícito que conllevaba el sistema de Conferencias fue reflejado en la redacción del Estatuto sometido a plebiscito en 1933.

Durante la fase de los Conciertos económicos los protagonistas de las Conferencias eran los diputados de las Diputaciones provinciales. Perteneían, sobre todo en Bizkaia, a la burguesía industrial, aunque la presencia de los viejos terratenientes de título nobiliario también perduró.

Lugares y ritual

Los lugares de reunión de las Conferencias, siguiendo la tradición, fueron las sedes de las Diputaciones en las tres capitales. La convocatoria corría a cargo de la Diputación designada por turno.

La presidencia era ocupada por la Diputación anfitriona y, en general, las sesiones duraban más de un día. En la época estival las Conferencias se reunían ordinariamente en San Sebastián, aprovechando que la ciudad se convertía en la capital política del Estado por la presencia de ministros y personas vinculadas a la institución monárquica.

Frecuencia

Durante este periodo, correlacionando el número de actas con el número de años, se da un porcentaje menor de reuniones, alrededor del 36% del total. La introducción de nuevos medios de comunicación directa, tales como el teléfono, influyó en el descenso de reuniones formales, reservándose éstas al debate y resolución de las estrategias políticas generales.

¹²¹ Archivo Administrativo de la Diputación de Bizkaia (A.A.D.B.), 2651/39.

¹²² Diario *Euzkadi*, 11.5.1918.

V. CONFERENCIAS Y DERECHOS HISTÓRICOS

Después de la promulgación de la Constitución española de 1978 la idea de los derechos históricos ha tomado carta de naturaleza constitucional, porque la Disposición Adicional Primera dice que ampara los derechos históricos. Su interpretación ha provocado contradictorias resoluciones del Tribunal Constitucional entre 1984 y 1988. En la primera se plantea la necesidad de exigir una investigación capaz de delimitar cuáles fueron tales derechos, pero en 1988 se puntualiza que el resultado de la investigación nunca podrá sustituir los mandatos legales.

Sin embargo, según aparece en otras sentencias, la delimitación de competencias se realiza con referencia a los derechos históricos.¹²³ Desde la Ley de 25 de Octubre de 1839 el derecho histórico contenido en el sistema foral ha sido objeto de confrontación con la Constitución liberal. Se trataba de dos matrices jurídicas diferentes, pero en términos políticos cabía la realización de una síntesis como fórmula de preservación de la personalidad político-institucional de una comunidad.¹²⁴

Las élites liberales fueristas y las que en el campo del carlismo se reclamaban fueristas trataron de aplicar desde 1844 una fórmula de actualización permanente dado que se restableció la institución representativa que podía legitimar sucesivas decisiones, en tanto que era el depositario de la foralidad, las Juntas Generales.

Las actas de las Conferencias que transcribimos ofrecen un tipo de operacionalización frente a la problemática contradicción Fueros-Constitución, realizada por los dirigentes políticos del siglo XIX. Las actas reflejan la idea de derecho histórico con relación al sistema foral y los esfuerzos de su adaptación a la Constitución. La dinámica legisladora establecida en las Cortes ignoró tal realidad. Después de la supresión del Pase Foral, el traslado de las aduanas y el establecimiento del sistema judicial, las leyes de educación (1857), de cuerpos armados, la ley desarmotizadora se aplicaron ignorando el régimen foral. Otras como la ley de estadística fueron objeto de negociación. La dimensión global del sistema comenzaba a desaparecer dando paso a lo que se denominaría fuerismo residual.¹²⁵ Sin embargo, las Diputaciones, reunidas en Conferencias, mantuvieron un nivel de interlocución, que en algunos casos, dependiendo de la coyuntura política, logró cierta adaptación, que podríamos interpretarla como actualización del derecho histórico en el marco constitucional español.

Elementos emblemáticos de los derechos históricos como la exención del servicio militar de tierra, el sistema fiscal independiente, las instituciones propias (Juntas Generales) o el pase foral (expresión de la teoría pactista) condensaban el grado de vigencia del sistema político foral.

A la luz de las actas cabe hacer una evaluación sobre la madurez o declive

¹²³ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Idea de los derechos históricos*. Madrid, 1991, pp. 24-25.

¹²⁴ CLAVERO, B. "El cambio político a examen clásico: de la diarquía jurisdiccional a la monocracia constitucional", *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Madrid, 1994, pp. 127-135.

¹²⁵ PORRES J., *Política y derecho. Los derechos históricos vascos*. Oñati, HAEE/IVAP, 1992, p.82

del derecho histórico en el siglo XIX. Para Gregorio Monreal la madurez del derecho se logra en el siglo XVIII,¹²⁶ mientras que para Juan Pablo Fusi después de 1839 se logró la "etapa de plena madurez foral".¹²⁷ Sin embargo, P. Alzola entendía que en el periodo de los Concierdos económicos la autonomía foral llegó a gozar del máximo desarrollo competencial.

En mi opinión, no podemos ignorar los actos de fuerza (1877) que se sucedieron y la congelación de la perspectiva global del fuero, a raíz de la progresiva presencia del Estado en las nuevas tareas públicas, en detrimento de la evolución y actualización del régimen foral. Pero la fuerza social de la dinámica tradicional fue lo suficientemente vigorosa como para lograr en el nuevo marco la afirmación de la personalidad política comunitaria en el marco del régimen constitucional. El sistema foral fue un mecanismo de cohesión e integración en el proceso de construcción de una comunidad política moderna en el País Vasco. Ahora bien, si juzgamos las frustraciones de los liberales-moderados fueristas, parece evidente que no llegaron a fijar legalmente el grado de desarrollo autónomo (próximo al "dual federalism") que deseaban en el seno del nuevo Estado liberal español, y la corriente dominante del constitucionalismo liberal español, de inspiración unitarista, (pues también existieron proyectos federalistas e iberistas) truncó su proyecto. A partir de 1877, pese a la ley abolicionista del 21 de julio de 1876 que deshizo la situación de excepcionalidad que conllevaba la de 1839, la fuerza de la inercia institucional y la correlación de fuerzas, permitió la creación de una comunidad fiscal diferenciada, sin que sus capacidades estuvieran delimitadas en términos jurídico políticos.¹²⁸

La lectura de las actas de las Conferencias nos permite conocer las diversas interpretaciones que caben sobre los derechos históricos vascos y su actualización. En realidad es una oportunidad para evaluar el grado de actualización que alcanzaron durante un determinado sistema constitucional así como las limitaciones de la dogmática jurídica para captar las cambiantes realidades sociopolíticas. Es posible, sin anacronismos, ponderar y medir el nivel de desarrollo teórico, ideológico y práctico logrado por el sistema foral en un periodo tan intenso y dilatado como el comprendido entre 1775 y 1936. Evidentemente lo que no podemos encontrar es referencia puntual al fabuloso desarrollo que ha conocido la problemática administrativa en los tiempos presentes tal y como reflejan las tareas públicas que han asumido los Estados modernos; pero qué duda cabe que subyace una filosofía o visión política. Entiendo que los orígenes y formación de las diversas culturas políticas, entre ellas las de los nacionalismos español y vasco en el País Vasco, pueden y deben ser reinterpretadas a la luz de esta fabulosa experiencia político-institucional que significó la organización y práctica política de las Conferencias.

¹²⁶ MONREAL, G. "La crisis de las instituciones forales públicas vascas", *II Congreso Mundial Vasco. Historia de Euskal Herria. Economía, sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen*. San Sebastián, 1988 pp. 5-36. MONREAL, G. "Entidad y problemas de la cuestión de los derechos históricos vascos", *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*. Bilbao, 1986, pp.49-82.

¹²⁷ FUSI, J.P., "Introducción", *España. Autonomías*. Madrid, 1989, p. 19.

¹²⁸ OLÁBARRI I., "Un conflicto entre nacionalismos: la "cuestión regional" en España, 1808-1939", *La España de las Autonomías*. Madrid, 1985, pp. 69-147.

VI. ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CONFERENCIAS: RECOPIACIÓN DE LAS ACTAS Y TRANSCRIPCIÓN

Las relaciones entre las provincias hermanas aparecen reflejadas en las actas de las Juntas Generales. La referencias contenidas en las Juntas, Regimientos y Diputaciones del Señorío se encuentran reseñadas en la obra *Legislación Foral del Señorío de Vizcaya (1528-1877)*.¹²⁹ Además, en el Archivo de Gernika se hallan diversos libros que recopilan los oficios y la correspondencia oficial entablada con Álava y Gipuzkoa.¹³⁰

No obstante, las actas de las Conferencias eran coleccionadas y archivadas de forma autónoma en la Secretaría de la Diputación Foral de Bizkaia, con el título de "Actas de las conferencias habidas sobre diversos asuntos de interés común de las tres provincias hermanas (Yrurac bat)" o también "Actas de las conferencias de las tres provincias hermanas".

Estos libros de actas se conservan en el Archivo Foral de Bizkaia en Bilbao, sección de libros varios. La colección comprende hasta 1865. A partir de la citada fecha y hasta 1882, las actas de Conferencias se encuentran en el registro Convenio de Vergara del Archivo de la Casa de Juntas de Gernika.

En la antigua Secretaría también constaba una "Colección de actas de los aniversarios memorables convenio de Vergara", pero en la actualidad solamente figuran unas pocas actas.

En el Inventario Viejo también se cita un libro bajo el título de "Actas de las reuniones y conferencias celebradas en Madrid por los Señores comisionados en Corte de las tres provincias Bascongadas para el arreglo foral".¹³¹ Lamentablemente este libro no lo hemos encontrado en ninguno de los archivos públicos del País Vasco.

Los archivos de la Diputación de Bizkaia en Gernika y Bilbao conservan la mejor colección de actas entre 1812 y 1877; aunque faltan algunas, la serie ha podido ser completada con las halladas en los archivos de Álava y Gipuzkoa. En éstos también se han encontrado las actas anteriores a 1800. Por otro lado, las correspondientes al periodo 1816-1833 formaron una sección aparte y se encuentran pulcramente encuadradas en ambos archivos. Sin embargo, para el periodo posterior, en Gipuzkoa son casi inexistentes y en Álava se encuentran incluidas en los diversos expedientes clasificados por materias.

Las actas de Conferencias, en el periodo de los Concierdos económicos, están en los archivos administrativos de la Diputación de Bizkaia y Álava. Las que transcribimos se localizan en los expedientes específicos de cada materia ya

¹²⁹ *Legislación Foral del Señorío de Vizcaya (1528-1877)* (Larrea, M.Á. y Mieza, R. dir.). Bilbao, 1992.

¹³⁰ A.C.J.G., Oficios y correspondencia con las provincias vascongadas, Reg. 1 a 4.

¹³¹ A.C.J.G., Inventarios e índices, Reg. 2, leg. 4.

que las actas no forman colección específica; por lo tanto, es posible que en expedientes de otras materias aparezca alguna otra acta, pero estimamos que la inmensa mayoría se encuentran transcritas. El estado de conservación de las actas es bueno.

La recopilación que ofrecemos, pensamos que es exhaustiva por lo que se refiere a las actas de Conferencias en el País Vasco. En Madrid a partir de 1825 los comisionados vascos organizaron un organismo equivalente o prolongación natural de la práctica de las Conferencias; sin embargo, no hemos podido encontrar todas las actas que presumiblemente fueron redactadas allí.

1. Descripción formal de la documentación y normas de transcripción

En primer lugar hemos diferenciado las actas de las reuniones celebradas en el País Vasco de las redactadas de Madrid. Hasta 1775 las actas de Conferencia han sido parciales, entre Gipuzkoa y Álava en unos casos, entre Bizkaia, Gipuzkoa y Villa de Oñati en otros. A partir del citado año comienza la paulatina institucionalización de las Conferencias.

1.1. Actas de Conferencias

En los primeros volúmenes hemos seleccionado todas las actas de Conferencias. Las actas consultadas son las originales, firmadas y rubricadas por los comisionados intervinientes. Asimismo, las actas desde 1816 hasta 1865 se hallan selladas y lacradas con el símbolo de las manos unidas y la leyenda *Irurac bat*. A partir de esta fecha y hasta 1876 el sello de *Irurac bat* siguió utilizándose, como símbolo de unión de las tres provincias. Las actas posteriores solamente se hallan firmadas y rubricadas.

Después de cada Conferencia se expedían tres actas originales. Hemos señalado en nota los archivos en los que se han localizado las diferentes actas o copias de las mismas.

Durante el tiempo de los Concierdos Económicos las formalidades de las actas son de rango inferior y a partir de 1920 predominan las reuniones con un marcado carácter fiscal.

1.2. Representaciones comunes

Como resultado de las primeras Conferencias se acordó que los acuerdos se plasmaran en un documento dirigido en calidad de representación a la suprema autoridad real. Este tipo de documento se fue generalizando y las representaciones comunes eran incluidas en el acta de cada Conferencia.

Sin embargo, a partir de 1860 la acelerada modernización del Estado provocó numerosas fricciones en la definición de las respectivas competencias. Cuando el Gobierno central invadía el ámbito competencial o de las facultades, según termino-

logía de la época, de las Diputaciones, las autoridades forales automáticamente apelaban a la autoridad real. Estas representaciones colectivas argumentaban jurídica, histórica y políticamente lo que a su juicio representaba la definición de la soberanía foral. Aunque estas representaciones colectivas se hallan dispersas en los más variados expedientes, estimamos que representan un esfuerzo de actualización de los derechos históricos desde el prisma de las autoridades forales y de coordinación y armonización política entre las tres provincias. Por esta razón las hemos insertado entre las actas formales de conferencias.

Para el tiempo de los conciertos económicos no hemos incluido todas las representaciones colectivas, ya que una gran parte de las mismas tenían un mero carácter técnico-fiscal. Hemos procedido a una selección en función del contenido y significado político de las mismas.

1.3. Actas conmemorativas del Convenio de Vergara

En 1840 las autoridades forales celebraron solemnemente con actos ceremoniales y festejos populares (toros y fuegos artificiales) la conmemoración del convenio de Vergara. Además acordaron crear una comisión vascongada para organizar anualmente los actos conmemorativos. Al término de cada reunión se expedía un acta. Las primeras poseyeron las formalidades de las actas de Conferencias, pero con el paso de los años, el rango institucional de los comisionados delegados en la conmemoración fue inferior y la expedición del acta se convirtió en la reproducción fosilizada de una determinada fórmula. No hemos encontrado todas las actas de los distintos años lo que nos lleva a dudar de que estas reuniones se celebraran ininterrumpidamente. Por otro lado, en 1850 las diputaciones procedieron a la liquidación de los bienes comunes que poseían, vendiéndose muebles y demás enseres.

Dado el reducido número de actas halladas y el valor simbólico que representaban tales reuniones, las hemos incluido en la serie de Conferencias.

FESTEJOS PUBLICOS,

dispuestos por la Esma. Diputación de Vizcaya, Excmo. Ayuntamiento y Real Junta de Comercio de Bilbao en celebridad del grato acontecimiento de la confirmación de los Fueros, que asegura la Paz y felicidad de las Provincias Vascongadas y Navarra.

DIA TRES DE NOVIEMBRE.

A las nueve de la mañana se cantará un solemne **TE-DEUM** en la Basílica del Señor Santiago al que asistirán todas las autoridades: á continuación se procederá á la publicación del Decreto en los sitios de costumbre. Comparsas de baile compuestas de lo mas florido de la juventud, con trajes que representan los de los naturales del Pais, ejecutarán variadas y vistosas figuras en la plaza Vieja, Arenal, y plaza Nueva: en los mismos puntos se cantará un himno compuesto para éste dia: el **GO-RO DE LAS MUSAS CON APOLO** aumentará el brillo de las comparsas: cerrará la marcha una jóven que acompañada de dos niños figurando á **GERES** y **MER-QUIRIO** representará á **VIZCAYA** y será conducida en un **CARRO TRIUNFAL**: un grupo de aldeanos vestidos á la antigua usanza tomarán posesion de los puntos donde entrarán las comparsas: una comparsa de caballería despejará los sitios por donde marcharán éstas. Por la tarde el *Hércules, José Barcia* ejecutará difíciles suertes de fuerza en la plaza Vieja, y la entrada será gratis. Por la noche iluminacion general: la de los edificios de las corporaciones será brillante.

DIA CUATRO.

Por la mañana correrán las **FUENTES DE VINO Y DE DULCES** en la plaza Nueva, y en la misma se pondrá un **ARBOL DE CUCANA** con diferentes premios que se ganarán por el que los alcanzare.

Por la tarde se correrán cuatro Vacas Navarras y dos toros del Pais que serán picados y banderillados por cuadrilla de la Provincia, dirigida por José Ventura Iaca (a) *el Marinero* y por Antonio Ituarte (a) *Zapaterito*. Por la noche baile de etiqueta en el teatro.

DIA CINCO.

Por la mañana prueba de dos toros del Pais.

Por la tarde corrida de cuatro Vacas y dos toros. Por la noche fuegos artificiales.

DIA SEIS.

Por la mañana prueba de dos toros.

Por la tarde corrida de cuatro Vacas y dos toros.

Por la noche volverán á iluminarse los edificios de las Corporaciones. Baile serio de etiqueta. Tanto ésta noche como las anteriores habrá fogatas y tamboril en las dos plazas.

ANUNCIO.

Para celebrar el festivo acontecimiento de la confirmación de los **FUEROS** que asegura nuestro bienestar y consolida la paz de que dichosamente gozamos, la Excmo. Diputación Provincial de Alava ha dispuesto para los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Noviembre los festejos siguientes:

Se exigirá á la entrada de la plaza vieja en dirección de Castilla un arco colosal de órden dórico, dedicado al Excmo. Señor Duque de la Victoria protector del pueblo Vascongado. Las inscripciones expresarán la gratitud de la provincia y de esta Ciudad á S. M., á su Augusta Madre y á las Cortes de la Nación.

DIA 7.

A las diez se cantará solemne Te-Deum en la insigne Iglesia Colegial de Santa María. Correrán en la plaza vieja parejas á caballo, haciendo los jóvenes con diversos juegos tarde de su bizarria y destreza en la equitación. **POR LA TARDE** se caperán dos novillos. En seguida habrá fuentes de vino. **POR LA NOCHE** hogueras, iluminación, fuegos artificiales, tamboril y músicas.

DIA 8.

POR LA MAÑANA se heilará *Zorico serio* en el que, conforme á nuestros usos libérrales y sencillos, tomarán parte las personas de todas clases. Los balcones estarán adornados con vistosas colgaduras. **POR LA TARDE** se picarán y banderillarán dos toros y dos vacas de la acreditada ganadería de Ibarraestro. Con el objeto de procurar la mayor variedad se colocará para la salida del segundo toro una glorieta que contendrá palomas, domiguillos y otros diversos entretenimientos. Se correrán ademas vacas para los aficionados. **POR LA NOCHE** se quemarán oscogidos fuegos artificiales, trabajados con la conocida inteligencia de los polvoristas de esta Ciudad. La plaza nueva iluminada con uniformidad y gusto presentará brillante golpe de vista, y en el frente de la Casa Diputación lucirán varios transparentes análogos á las circunstancias. Hasta una hora avanzada de la noche habrá tamboril, música, hogueras y se caperá una vaca embolada. A las diez dará principio el baile público en el teatro el que será decorado y alumbrado con el mayor esmero.

DIA 9.

POR LA MAÑANA cuestra, tamboril y danzas. **POR LA TARDE** se lidiarán dos toros y dos vacas también de Ibarraestro y saldrán otras para los aficionados. A **LA NOCHE** iluminación, música, tamboril, y vaca embolada. Las pizas de fuegos artificiales serán ocho, en las que aparecerán inscripciones, y habrá vasos que alumbrarán la plaza ofreciendo todo la variedad mas agradable.

DIA 10.

POR LA MAÑANA dos novillos y otras diversiones. **POR LA TARDE** dos toros y dos vacas de Navarra y saldrán otras los aficionados. **POR LA NOCHE** iluminación, fuegos artificiales, tamboril y músicas. Baile en el teatro á las diez.

Las cuadrillas de piza, banderilla y cape serán las de mas nombre en el pais, y para que la plaza esté cumplidamente servida no se omitirá gasto alguno.

Vitoria 24 de Octubre de 1829.

COMPARSA DESTINADA PARA EL DIA TREINTA Y UNO DE
ACOSTO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA,
PRIMER ANIVERSARIO DEL CÉLEBRE

CONVENTO DE VERGARA.

BROQUEL-DANTZA.

Todos los bailes antiguos eran marciales en la Vasconia. Robustos sus naturales y dedicados á la guerra, ni en sus recreaciones podian olvidarla; dando con esto una prueba de que su carácter varonil y sus costumbres severas no avenian bien con egercicios que no mostrasen fuerza, agilidad y destreza. En sus cánticos y en sus bailes siempre imitaron á la guerra, y siempre era á la guerra á la que dirigian sus alusiones. La misma paz no era para ellos sino un simulacro de la guerra, y esta precisamente ha sido la razon porque se ha escogido para el primer Aniversario del célebre convenio de Vergara el baile antiguo conocido con el nombre de *broquel-dantza*, cuya significacion va puesta por su orden en las siguientes

MUDANZAS.

1.^a
Dantzatuco dute Zortzico bat alde guztietara beguiratuaz, guda (1) eguin bear dan toquia azaltzeratzen (2) balute bezala.

2.^a
Alborada (3) soñua dantzatuaz egingo diezate agur lembici aguintari jaunai eta guero plaza guztiari.

3.^a
Maquillachoac escuetan arturic dantzatuco dute zortzico bat, aurrena launaca toqui batetic bestera igaroaz, eta guero guztiac batean: bereala asico dira jostaquetamodura etzaya ciricatzen.

- (1) *guda*: guerra.
(2) *azaltzera*: descubierta.
(3) *alborada*: voz vascongada que equivale à contrapas.

1.^a
Es un Zortzico airoso que se baila en forma de marcha por los soldados y el capitán que va á su frente. Sus miradas á uno y otro lado significan la descubierta que sale á reconocer al enemigo y al terreno en que debe darse la batalla.

2.^a
Este es otro Zorcico, pero mas grave y magestuoso. Representa el caso en que el jefe de la fuerza consulta con las autoridades y les pide venia para salir á su expedicion.

3.^a
Tambien es un Zorcico, pero vivo y apresurado. Significa la escaramuza que provocan las guerrillas con el objeto de empeñar al enemigo en una accion general.

RAZONES Y VIVAS QUE SE DARAN

ANTES Y DESPUES DEL

ABRAZO.

1.^a
AGUINARIA. Utcibedi bertati guda
 gaizto caltarquitsu au.

GUDARRIAC. UTCIBEDI.

AGUIN.^a Eta laztandu paquea on
 atseguingarria.

GUD.^a LAZTANDU.

2.^a

AGUIN.^a Bicibedi gure ERREGUI^{RA}
 maitea.

GUD.^a BICIBEDI.

AGUIN.^a Eta aren Ama maitagar-
 ria.

GUD.^a BICIBEDI.

AGUIN.^a Bicibedi paquea gozo
 pozcarria.

GUD.^a BICIBEDI.

AGUIN.^a Bici bitez, beti, gure
 Fuero onetsi Naigarriac.

GUD.^a BICIBITEZ.

1.^a
CAPITAN. Abandonémos desde aho-
 ra esta guerra terrible, esta
 guerra que nos es dañosa.

SOLDADOS. ABANDONÉMOS.

CAP.^a Abracemos á la paz, á
 esa paz tan buena y tan
 agradable.

SOLD.^a ABRACÉMOS.

2.^a

CAP.^a Viva nuestra REINA
 querida.

SOLD.^a VIVA.

CAP.^a Viva su Madre amable.

SOLD.^a VIVA.

CAP.^a Viva la paz dulce y pla-
 centera.

SOLD.^a VIVA.

CAP.^a Vivan por siempre nues-
 tros Fueros, estos fueros
 tan suaves y tan apreciables.

SOLD.^a VIVAN.

4.º

Esquerreco escuetan broquelac eta esnieoetan maquillachoac dituztela dantzatuco dute zortzicoa, batalla egnia bearduten toquieta- igaroaz, eta equingo zayoza bertatic guda gogortari.

5.º

Artuco dituzte gueciac (4) eta dantzatuco dute zortzicoa alcargana beguira, goenetic barrenera; bereala erasoco diote alcarri portizquiro.

6.º

Maquilla andiac arturic dantzatuco dute aurrena zortzicoa gudaren crabaquia (5) izan bear dan toquieta- ra igaroaz, non equingo zayozean gogorquiro alcar zatitzeari, eta bucatuco dute aserre luce caltarquitsu gaiztoa.

7.º

Emen aditzera emango dute dantziac **ESPARTEROC** eta **MAROTOC** alcarri eman cioten amodiozco lattan gozo eta gogoan-garria, ceñaren bidex etorricitzacun usteric guichien guenduen orduan paquea on maifagria.

8.º

Amodiozco adisquidetasun gozoaren ezagun garriztat dantzatuco dute belanchingoa (6)

9.º

Eguingo dute cate-dantza, ceñarequin adierazoco duten garbiro aser- re luceac lotuzten dituela guizonen biotzac gogorqui, haña paquea on batec arras urratric locarri sendoac, pógarritzen dituela euscaldun gu- cñac.

(4) guecia: saeta.

(5) crabaquia: decision.

(6) belanchingoa: villancico.

4.º

Este Zorcico es violento y representa el principio de una batalla formal con palo y broquel.

5.º

Tambien es violento este Zorcico y representa la pelea de arcos y ballestas colocados de frente los enemigos en forma de batalla.

6.º

Este Zorcico es sério y de todos el más terrible, porque representando lo más fuerte de la batalla, representa tambien su decision con el uso del palo que era el último recurso de los antiguos guerreros vascongados.

7.º

En este acto que sigue à lo más crudo de la guerra, se representa el abrazo de los Generales y Tropa en los campos de Vergara, al celebrarse el memorable convenio à cuyo Aniversario se dá principio en este dia.

8.º

Este es un villancico airoso de que aun ahora se hace uso para representar la alegría de los corazones y celebrar con saltos descompasados algun fausto acontecimiento.

9.º

El arbol de las cintas es el emblema de la libertad, y el tegido que se labra con ellas representa las trabas é inconvenientes que produce la guerra. El desenlace ofrece à los hombres una perspectiva alegre y les aproxima la venturosa paz, y con ella la libertad que antes ha estado oculta, y fuertemente anudada.

1.4. Conferencias en Madrid: actas de los Comisionados en Corte, Diputados y Senadores en las Cortes

A partir de 1825 aumentó el papel que representaban los comisionados en Corte. Dados los nuevos aires, contrarios al sistema foral, que corrían por el entorno del gobierno, los comisionados vascos tuvieron que aunar sus esfuerzos. A partir de 1840 la coordinación entre "las cuatro provincias hermanas" (23 de abril de 1840) tenía por objeto dirigir las negociaciones para proceder a la adaptación del sistema foral. Pronto las cuatro se limitarían a "las tres hermanas". No hemos encontrado el libro de actas, citado en los antiguos inventarios del Archivo de Gernika, por eso hemos transcrito alguno de los informes que los comisionados de Bizkaia enviaron a su Diputación. A través de la correspondencia podemos seguir el pulso de las reuniones y las decisiones de los comisionados.

A partir de 1854 la coordinación se extendió también a los diputados en Cortes por el País Vasco. Pero fue en 1865 cuando se constituyó formalmente una comisión vascongada, cuyos miembros eran los comisionados en Corte y los diputados a Cortes. Dicha comisión, con su presidente y secretario, actuaba en calidad de cuerpo representativo, de forma que los diputados del País Vasco se sometían a sus decisiones. En definitiva, esto significaría la constitución de un organizado grupo de presión en el seno del Parlamento español.

Esta filosofía se fue desvaneciendo a medida que los partidos políticos alcanzaban mayor protagonismo. En 1907 se produjo el último incidente entre esta manera de intervención política corporativa en Madrid y la opinión de un diputado a Cortes. A partir de esta fecha los diputados darán cuenta de su gestión directamente a sus electores.

Hemos separado estas actas de la relación general porque se redactaron en otro contexto diferente; no estaban íntimamente conectadas con el espíritu de las Conferencias, puesto que los comisionados en Corte también eran nombrados en Juntas Generales. Buscando una mayor claridad en los índices, las hemos seriado correlativamente desde el número 1, precedidas de la letra m.

2. Normas de transcripción

Hemos procurado contrastar las diferentes copias de las actas halladas en distintos archivos y figurando a pie de página la existencia de dichas copias.

La ortografía y grafía han sido normalizadas siguiendo las reglas actuales; aunque a veces se ha procedido a una transcripción literal añadiendo un sic. Los originales del siglo XVII se han encontrado en mal estado, en abierto proceso de descomposición; debido a ello la transcripción es incompleta.

Se ha eliminado la acentuación de las preposiciones y conjunciones (á, é). Hemos eliminado las abreviaturas como norma general sustituyéndolas por el nombre; sin embargo se han conservado algunas, por ejemplo, Excmo. o S.M.

Siempre que ha sido posible se ha incluido el nombre completo de los asistentes a las distintas Conferencias, pero respetando las grafías originales en el cuerpo del texto. En caso de duda hemos optado, por tomar como modelo la propia firma de los aludidos.

Se ha intentado reproducir las características tipográficas del texto, no sólo respecto a las mayúsculas sino también en los encabezados. Hemos procedido de igual manera con los apartados que introducían los distintos temas tratados en varias Conferencias, con sus subrayados, subrayados dobles etc. Los cargos y las instituciones las hemos homogeneizado con mayúsculas.

El nombre Bascongadas aparece indistintamente con B y con V y se ha respetado el original. Otro tanto se ha hecho con el término Fueros, Privilegios y Franquezas, que en ocasiones aparece con mayúscula y otras con minúscula. También hemos respetado en la transcripción la grafía original de los nombres de lugar.

Hemos localizado varios fragmentos de actas en cuyo texto no se incluye más que lo tratado sobre un tema o asunto; por tanto, no figuran los intervinientes en tales Conferencias ni sus fechas de celebración, que hemos deducido por la correspondencia aneja al acta. Si no teníamos la seguridad sobre los intervinientes hemos optado por no incluirlos.

En ocasiones, sobre todo en la Dictadura de Primo de Rivera y la República, el secretario sólo incluía los apellidos de los asistentes. El caso de los Diputados es fácil de solucionar mediante la consulta de las actas de Diputación, el caso de los "técnicos" es más problemático, ya que en algunas ocasiones además de no aparecer su nombre no consta su puesto en la Diputación correspondiente.

La primera acta de Conferencias de 1775 presenta, mientras no encontremos original o copia de la misma, el problema de la identidad de los asistentes, aunque conocemos los comisionados nombrados para dicha reunión por las Juntas Generales.

Hemos incluido, cuando así constaba en el acta, el cargo de los asistentes en sus respectivas diputaciones y cuando no aparecía la referencia concreta, se ha respetado el original.

Nota Final:

Futuras investigaciones, probablemente, pueden aportar, el hallazgo de nuevas actas de Conferencias. Manifestamos de antemano nuestra gratitud por su notificación. (Para cualquier comunicación pueden dirigirse al Departamento de Historia Contemporánea de la UPV-EHU). De esta manera la próxima edición podría ser más exhaustiva.

ANEXOS A LA INTRODUCCION

**ACTAS Y DOCUMENTOS DE
CONFERENCIAS: 1688-1774**

Aranzazu, 21.2.1688*

Los Comisarios de las muy Nobles y muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava Congregados en este santuario de nuestra señora de Aranzazu a entender en el tratado de la unión de las dichas dos Provincias habiendole ejecutado en la forma expresada en el instrumento público otorgado en su razón tienen por de su obligación el poner en la noticia y consideración de las dichas muy Nobles Provincias los puntos que les parece esencialísimos a fin de restablecer en ellas el comercio para que conferidos y premeditados por cada una de las dichas Provincias en sus Juntas resuelvan y deliberen acerca de dichos puntos, quanto juzgaren ser de su mayor conveniencia.

Tienese entendido por cosa pública que la ciudad de Burgos discurriendo en sus conveniencias solicita por cuantos medios puede mover el Real ánimo de su Majestad para que mande se haga en aquella ciudad estanco y feria de todas las lanas del Reino que de tiempo sin mengua han tenido su descarga y lonja en la ciudad de Vitoria desde donde se han dirigido a los Puertos Marítimos cargando de Retorno la carretería los géneros de hierro y demás de la fábrica de Guipúzcoa, cuya mayor parte se vende y aloja en dicha ciudad de Vitoria. Y es tan gravosa y perjudicial a las dos Provincias la pretensión de Burgos, que si la consiguiese y pusiese en ejecución sería destruir en el todo el corto comercio con que hoy se mantienen los naturales de las dichas dos Provincias, privando a los de Alava del útil de las encomiendas de las Capas y su trato; con el cual mantienen el del hierro. Y a los de Guipúzcoa de la salida venta y consumo del que labran y fabrican precisándolos a haber de portear a Burgos donde se intenta sea el paradero de las carretas que es el convoy de todo género de hierros con las cuales se divierte en las partes de Castilla donde se carece de su fábrica. Y en este caso tendrían los de Guipúzcoa menor animación y precio de aquel a que le han vendido y venden en Vitoria donde tienen sentada su correspondencia y debajo de esta se valen muchos de los fabricantes de cantidades anticipadas para la prevención de los materiales. Porque estancandas en Burgos dichas lanas se sigue el que su ... y dirección sea del Puerto de Santander por su cercanía y fácil conducción en carros de aquella Montaña. Y porque en ella hay fábricas de hierro y otros semejantes géneros a los de Guipúzcoa y se portearían a Burgos en los mismos carros y hallarían los carreteros retorno sin necesitar del hierro y géneros de Guipúzcoa. Por lo cual será muy importante ... de parte de las dichas dos Provincias informadas del estado de la pretensión de Burgos se represente a su Majestad los daños, inconvenientes y perjuicios que de concederse resultarán a las dichas dos Provincias.

El medio principal y eficazísimo a la conservación de las dichas dos Provincias y conveniencias de sus Naturales se ha tenido y tiene restaurar el comercio a su Antiguo Centro que es el Puerto de San Sebastián así por su seguridad y fácil entrada y salida para los Navegantes, como por su proximidad a Flandes y demás partes de ultramar, y siendo el género de las Lanas el más Noble y el que opulenta y enriquece a los Puertos donde se usa de él por la abundancia de las demás mercancías, que

* A.G.G., Inventario Munita, 1/13/30 y A.T.H.A., DH 265, n.º 21.

atrae dicho género de lanas, se juzga por de suma importancia a las dichas dos Provincias el representar a su Majestad con toda eficacia y esfuerzo cuan de su Real Servicio y aumento de la Real Hacienda será que las lanas de Castilla tengan en el dicho Puerto de San Sebastián su embarcadero y salida para fuera de los Reinos tanto por ser cerrado y preservado de todo género de fraudes en el adeudo de los reales derechos de la lengua del agua, donde no puede dejar de percibirse de todas aquellas lanas que entren en dicho Puerto por no haber en él, sino una puerta para su salida, cuanto porque entablado en el dicho Puerto el comercio vendrían a aquella ciudad y la de Fuenterrabía llaves principales de la seguridad de estos Reino a restituirse al estado en que florecían en el tiempo que en la de San Sebastián había comercio opulento, cuya falta las tiene reducidas a una muy corta vecindad y a sus habitantes a muy exahustos medios, hallándose al presente aquellas plazas en evidente riesgo por la causa dicha de ser ocupadas de los enemigos de la Corona por carecer de gente y posibles para defenderse se llegase la ocasión de ser invadidas.

Atribuyese haber sido gran causa de la falta de dicho comercio del Puerto de San Sebastián el aumento y crecimiento del peso del siete por ciento que la villa de Bilbao de su autoridad privativa que no la tuvo, ni tiene, y sin que precediese permiso y licencia del Rey nuestro Señor (...) y está usando en la venta y despacho de todos los géneros que consisten empero. Y siendo esta introducción no solo contra la autoridad regia sino perjudicialísima a las dichas Provincias, y la que motivó la privación (...) y comercio en el dicho Puerto de San Sebastián según que sea reconocido y experimentado desde el tiempo que en el de Bilbao se entabló el aumento y crecimiento de dicho peso se juzga por muy necesario, que de parte de las dichas dos Provincias de Guipúzcoa y Alava se pida y suplique al Rey nuestro Señor que asegurado de las razones que las asiste, mande no se use en el dicho Puerto de Bilbao del crecimiento de su peso y se prohíba en el dicho aumento del siete por ciento, y que de este solo goce el dicho Puerto de San Sebastián en conformidad del privilegio especial que para ello le fue concedido.

Que la muy Noble y muy Leal Provincia de Guipúzcoa atendiendo a adelantar de su parte cuanto sea y mire del aumento de dicho comercio en dicho Puerto de San Sebastián haya de permitir y permita que en las Aduanas de Tolosa, Ataun, y Segura de su territorio se observe y guarde rigurosamente el Arancel de diezmos de mar segun que se observa y guarda en las Aduanas de la muy Noble Provincia de Alava, para la cobranza de los derechos Reales de todos aquellos géneros de mercaderías y vituallas que de fuera de los Puertos marítimos de Guipúzcoa se conducen por el territorio de ella y registran en las dichas sus Aduanas y pasan por ellas a los Reinos de Navarra, Aragón y otras partes, gozando solo los géneros marítimos que salieren de los Puertos de Guipúzcoa de la franqueza, exención y libertad para no pagar en las dichas sus Aduanas más derechos de los que hasta aquí ser acostumbrado y acostumbra cobrar por los Administradores de ellas. Pues por este medio se promete que todos los negociantes y comerciantes que acuden a hacer sus compras y ventas en los Puertos de fuera de la dicha Provincia de Guipúzcoa y conducen géneros por su distrito y los registran en ellas enteramente los dichos derechos de diezmos de mar, retrocedan del curso de dichos Puertos de fuera aparte, y hagan sus compras y empleos en los Puertos de la dicha Provincia de Guipúzcoa llevados de la conveniencia que se les sigue en el adeudo y paga de dichos derechos. Consecuente-

mente en dichos Puertos de Guipúzcoa habrá mayor concurrencia de compradores y comerciantes.

Que para mejor esforzar y adelantar el aumento del comercio en el dicho Puerto de San Sebastián se pida ... a su Majestad de parte de ... dichas dos Provincias que en consecuencia de lo que el Consejo tiene mandado tocante a que todas las mercaderías marítimas que entraren en Castilla por tierra paguen enteramente los derechos de diezmos de mar, según está prevenido y dispuesto por Leyes y condiciones de Rentas de Diezmos de Mar. Mande su majestad se observe y guarde lo referido literalmente y que para ello se expidan las Cédulas Reales y demás despachos necesarios, y estos se hayan de ejecutar a expensas iguales de las dichas dos Provincias.

Que para que los Comerciantes y tratantes puedan con mayor conveniencia y alivio valerse del trato y comercio que igualmente se desea restituir al dicho Puerto de San Sebastián y los traficantes y arrieros se inclinen a él sin que lo áspero y quebrado de los caminos y tránsitos de entre una y otra Provincia los motivara extraviarse de dicho Puerto de San Sebastián, y pasar a otros de fuera de dicha Provincia de Guipúzcoa. Esta en todo lo que dice su territorio y distrito. Y la de Alava en el suyo se hayan de dedicar a reparar, componer y aderezar los dichos sus caminos, tránsitos, y pasos de forma que por ellos, puedan penetrar y transitar los viandantes, traficantes y comerciantes, y conducir las lanas y demás géneros, comerciales, con la posible conveniencia y sin el estorbo, ni embarazo, todo lo cual los dichos comisarios de las dichas dos Provincias remiten a su censura, para que cada una enmendando, añadiendo lo que le pareciere se sirva de determinar aquello que más convenga.

(Firmas y rúbricas de: Escribanos, Ignacio Beltran de Oyarzabal y Andres Francisco Esquivel.

Juan Ladron de Aguirre Guebara, Francisco Ignacio de Sorarrían y Emparan, en representación de Gipuzkoa.

Manuel de Zárate, José Lorenzo de Verastegui Hurtado de Mendoza en representación de Alava.

Los dichos Señores otorgantes en nombre de las dichas Muy Nobles Provincias de Guipúzcoa y Alava sus partes de una Unión conformidad y acuerdo habían asentado por pactos y capítulos a que se reducía dicha Unión los que firmados de todos a nuestra presencia entraganan y pedían se incorporasen en este Capitulado de Unión y concordia que son los que se siguen:

Capítulos a que se reduce el tratado de Unión entre las Muy Nobles muy leales y fidelísimas Provincias de Guipúzcoa y Alava por medio de Don Juan Ladrón de Aguirre y Guevara y Don Francisco Ignacio de Sorarrain y Emparan, comisarios de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa y Don José Lorenzo de Verastegui Hurtado de Mendoza y Don Manuel de Zárate Comisarios de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava y sus Poderes habientes para el efecto.

Lo primero que las dichas dos Provincias de Alava y Guipúzcoa en todos aquellos casos pensados o no pensados que puedan ofrecerseles tocantes a su conservación, la de sus naturales y mantenerse en las exenciones y privilegios, buenos usos y costumbres de que siempre han gozado por privilegios concedidos por los señores Reyes de Castilla confirmados, loados y aprobados por sus gloriosos ascendientes y que han reinado en estos reinos, con cuya observancia (de que se necesita por la cordedad y pocos frutos de las dichas dos Provincias) han podido obrar y emplearse en Real Servicio de Su Majestad tanto como es notorio y conservar a sus naturales que con especial amor y fidelidad han procurado y logrado el servirle.

Quedan obligadas, y se obligan a que siempre que a cualquiera de las dichas dos Provincias ocurra motivo en los casos dichos; y los de atender a el aumento de sus conveniencias y adelantar el tráfico y comercio de acudir a la Corte de Su Majestad u a otra cualquiera parte a hacer representaciones en orden a la dicha observancia de dichos privilegios, exenciones, buenos usos y costumbres y lo demás en este capítulo comprendido a asistirse la una a la otra reciprocamente, con voz, Persona y poder y a contribuir con igualdad a los gastos necesarios para dichas diligencias y representaciones ahora sea por medio de personas que para ello se nombrasen o por el de sus agentes, de forma que si el caso requiere nombramiento de personas particulares y las nombrare la una Provincia sea visto quedar la otra en la obligación de nombrarlas también para que Juntas y debajo de una Union se hagan dichas representaciones y diligencias a el caso o casos conducentes y a iguales expensas hasta su total conclusión.

Lo segundo que en aquellos casos y dependencias que a una y a otra, de las dichas Provincias de Guipúzcoa y Alava se ofrezcan y sean de su particular y privativa conveniencia no extendiéndose esta a comunicarse a la dichas dos Provincias, para que las representaciones y diligencias que miraren a los tales casos particulares y privativos sean de mayor fuerza y aceptación en las partes adonde hubieren de efectuarse se obligan también a considerarlos por comunes con igualdad a las dichas dos Provincias en cuanto a su solicitud y aplicación de medios para su consecución para lo cual siempre que se ofrezca sean de comunicar y reciprocarse sus Poderes, Voz y Voto quedando como ha de quedar a cargo y obligación de aquella Provincia a quien tocare la conveniencia e interés privativo y particular la paga y satisfacción de los gastos que se le siguieren y originaren por dicha causa y motivo particular sin ser de la obligación de la otra el contribuir en ellos porque ha de cumplir tan solamente concurriendo con su Voz y poder.

Lo tercero que habiéndose reconocido que las conveniencias que trae consigo el comercio y son las que mantienen, conservan y aumentan a las dichas dos Provincias son las principales a que se debe atender y que habiendo faltado dicho comercio en la ciudad de San Sebastián una de las Repúblicas de la dicha muy noble Provincia de Guipúzcoa por los accidentes de los tiempos y divertidose por otras partes se halla en el presente aquella ciudad con menos de la mitad de la vecindad que tenía cuando en ella florecia el comercio trato y negociación siendo este muy principal parte para que los soldados de aquel presidio gozasen de algún alivio y comodidad; y los naturales de las dichas dos Provincias muy considerables conveniencias con que podían conservarse en la cortedad y esterilidad de ellas que es notoria atendiendo a los motivos referidos se pacta y capitula que de parte de las dichas dos Provincias se represente al rey nuestro Señor cuan de suma importancia será a su Real Servicio y a la defensa y seguridad de las plazas de aquellas fronteras se sirva Su Majestad de mandar que dicho comercio vuelva a dicha ciudad de San Sebastián por ser el Puerto más acomodado para él y el de el mejor paraje tanto por su cercanía de los Estados de Flandes, Holanda, Inglaterra y Francia, cuanto por su naturaleza el más seguro para entrar y salir los navios que a él vienen con géneros y mercaderías del Norte y que de él vuelven a aquellas partes con lanas y otro géneros de mercaderías de estos reinos siendo con especialidad el de las lanas de superior consecuencia pues si estas se embarcasen en dicho Puerto de San Sebastián sería el único y eficaz medio para restablecer en ella dicho comercio y consiguientemente en las dichas dos Provincias y muy cierto que los derechos que se deben y pagan a la Real Hacienda no sólo llegarían a disminuirse antes bien a aumentarse como lo manifestaría la experiencia por todo lo cual deben esperar y prometerlas dichas dos Provincias de la suma piedad y clemencia del Rey nuestro señor mande se resuelva y determine así.

Lo cuarto, que en cualquiera tiempo que la dicha muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa experimentare o entendiere alguna novedad y, alteración en los derechos y forma de despachos de que se necesitan sus naturales en las aduanas de la ciudad de Vitoria villa de Salvatierra y demás que se oponga a sus exenciones y privilegios se obliga la muy noble y muy leal Provincia de Alava a asistirle y dar poder para todas las diligencias y representaciones que convenieren para su observancia quedando la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa en la misma obligación para en caso que en dicha muy noble y muy leal Provincia de Alava se le ofreciese el mismo, todo en la forma que según que en el primer capítulo de este tratado se declara.

Lo quinto que por lo mucho que la muy noble y muy leal Provincia de Alava desea que la Unión con la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa sea permanente, firme y durable en todo tiempo, ofrece, promete y se obliga a que luego que la dicha Unión y concordia sea aprobada y confirmada por las dichas muy nobles y muy leales Provincias en sus Juntas Generales dispondrá con el cabildo de los beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Martín de la villa de Mendoza capellanes de la capellanía y misas que en ella dejó fundada el Señor Don Pedro Gonzalez de Mendoza, mayordomo que fue del Señor Rey Don Juan el Primero de Castilla de que es patrón actual el excelentísimo Señor Duque del Infantado cesen y sobresean en el todo por sí su arrendatario y, poder habiente y personas a quienes por arrendamiento u en otra forma han tenido, y tienen encargada la recaudación y cobranza de los

derechos de la fruta de todos los géneros que se ha llevado y lleva a vender a la dicha ciudad de Vitoria, y se introduzca ellas por sus puertas, en el pedir y cobrar derechos algunos de cualesquier géneros de fruta que se llevaren a la dicha Ciudad y entraren por sus puertas, los vecinos y naturales de la dicha muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa, y que se les de entrada y paso franco sin obligación de pagar derechos ni otra cosa por razón de la dicha fruta, esto en consideración a haber informado y asegurado los dichos Comisionados de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa haber sido y deber ser en adelante la dicha fruta, y demás cosas y géneros de su cosecha libres, francos y exentos de toda carga, gravamen y contribución en fuerza de privilegio expreso que para ello ha tenido y tiene la dicha muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa sin que este haya podido ni pueda ser quebrantado, rozado, ni violado por ningunos actos de paga que de los tales derechos de frutas hayan hecho algunos vecinos particulares de algunas villas y lugares de la dicha muy noble Provincia de Guipúzcoa, debiéndose tener los tales actos de cobranza y paga de los referidos casos por nulos y no perjudiciales al Cuerpo Universal de la dicha Provincia a quien fue concedido dicho privilegio y exención como efectuados por vecinos y naturales particulares no advertidos de dicha franqueza, y repugnados diversos pagamentos de dichos derechos por algunos de dichos vecinos y naturales de dicha Provincia noticiosos de dicho Privilegio, quedando como queda a cargo y obligación de la dicha muy noble Provincia de Alava el ajustar, capitular y concordar con dicho cabildo, y beneficiados de la dicha Iglesia de San Martín de la dicha villa de Mendoza la forma en que la dicha Provincia de Alava les ha de consignar y satisfacer la cantidad que pudiere corresponder a dichos derechos que las dichas frutas de las villas y lugares de la dicha Provincia de Guipúzcoa han percibido y cobrado por medio de sus arrendadores o poderhabientes; de todas aquellas que en adelante se llenaren a vender por los dichos vecinos y naturales de la dicha muy noble Provincia de Guipúzcoa a la dicha ciudad de Vitoria.

Lo sexto que por cuanto los dichos comisarios y poderhabientes de la dicha muy y muy leal Provincia de Guipúzcoa han propuesto a los comisarios y poderhabientes de la dicha muy noble y muy leal Provincia de Alava, que los naturales y vecinos de la referida de Guipúzcoa en virtud de sus privilegios y exenciones han sido y son libres y exentos de no pagar de sus frutos derechos algunos en la dicha ciudad de Vitoria ni otra parte de los reinos de Castilla y que así se debía expresar y declarar por lo que tocaba a todo el distrito y territorio de la dicha muy noble y muy leal Provincia de Alava por especial capítulo para su Unión con la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa para que en conocimiento de dichos privilegios y exenciones gozasen de ella los dichos naturales y vecinos de la dicha muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa en todo género de tráfico y comercio de sus frutos en la dicha muy noble y muy leal Provincia de Alava, a que satisficieron los Comisarios de ella que respeto de no tener poder de la dicha Provincia de Alava para conferir ni decidir cosa alguna tocante a dicha proposición quedase a la dicha muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa su derecho de exención a salvo acerca de dicho punto para sobre el hacer las diligencias y representaciones convenientes donde mejor pareciese a la dicha muy noble Provincia de Guipúzcoa a fin de que en todo se observen y guarden los derechos sus privilegios y exenciones preferiéndose los dichos Comisarios de la dicha muy noble Provincia de Alava a que esta se interpon-

drá con la dicha ciudad de Vitoria y capitulares de su ayuntamiento y gobierno con el empeño en que debe y desea contribuir a la observancia y exacto cumplimiento de dichos privilegios, exenciones y franquezas de la de Guipúzcoa para que en la cobranza de aquellos derechos que recauda dicha ciudad y en que contribuyen los vecinos y naturales de la dicha muy noble Provincia de Guipúzcoa por razón de lo que comercian con sus frutos en dicha ciudad no ignore en manera alguna de lo que constare practicado y observado en tiempos antecedentes, antes bien en todo lo factible tome providencia para que los dichos vecinos, y naturales de la dicha Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa gocen de cuanto sea de su mayor alivio y conveniencia. Todos los dichos capítulos se han formado por dichos comisarios de las dichas Muy Nobles Provincias de Guipúzcoa y Alava, usando de los dichos sus poderes, de una unión, acuerdo, y conformidad, habiendo precedido las conferencias y premeditaciones que se han tenido por convenientes para su disposición, los cuales se han de reducir a instrumento público para que en su virtud, se observen, guarden, cumplan, y ejecuten literalmente en todo tiempo, y lo firmaron en la devota casa de Nuestra Señora de Aranzazu, Jurisdicción de la villa de Oñate, a veinte y un días del mes de febrero de mil setecientos y ochenta y ocho años. Don Juan Ladrón de Aguirre Guebara. Don José de Lorenzo de Verastegui. Don Francisco Ignacio de Sorra-rain y Emparan. Don Manuel de Zárate.

Los capítulos aquí insertos, concuerdan con los originales tenientes a este instrumento, de que a sí mismo damos fe y los dichos señores Don Juan Ladrón de Aguirre Guebara y Don Francisco Ignacio de Sorra-rain y Emparan, en nombre y representación de la dicha Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa y los dichos Don José de Lorenzo de Verastegui Hurtado de Mendoza y Don Manuel de Zárate en nombre de la dicha Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, sus partes, y en fuerza y por virtud de los dichos sus poderes de que así usaban estando ciertos y sabedores del tenor, contenimiento y disposición de los dichos capítulos y cada uno de ellos y de la utilidad, y conveniencia que de efectuarse conforme a ellos dicha unión se sigue a las dichas dos Nobles Provincias sus vecinos, sus naturales dijeron, que uniformemente, y en fuerza de este instrumento público, acordaban y asentaban, capitulaban y determinaban para la dicha Unión todo lo expresado y referido en los dichos Capítulos incorporados y en cada uno de ellos los cuales aprobaban, ratificaban y confirmaban en aquel modo, vía, y forma que según derecho podían y requería su total observancia, ejecución y cumplimiento, y los datan en esta aprobación, ratificación y confirmación por repetidos a la letra, y obligaban los dichos Señores Comisarios y poderhabientes a las dichas Muy Nobles Provincias de Alava y Guipúzcoa sus partes y a cada una de ellas respectiva a que en todo tiempo, caso y suceso los habían por firmes, válidos, estables y permanentes estarán, y pasarán por ellos, y cada uno los guardarán, observarán, cumplirán y ejecutarán, y harán las dichas dos Nobles Provincias de Guipúzcoa y Alava, se observen, guarden, cumplan y ejecuten, íntegra, efectiva y literalmente así según y de la manera que si congregadas en sus Juntas Generales conforme a estilo, y costumbre se hubieren formado, dispuesto, y capitulado debajo de una resolución y reducido a otro tal y semejante instrumento público, para cuyo efecto los dichos Señores otorgantes en el dicho nombre y representación de las dichas dos provincias querían, y consentían que los dichos capítulos y cada uno de ellos tuviesen fuerza de ley, y muy loable, que como tal se llevase a

pura y debida ejecución todo lo en ellos contenido, y así mismo obligaron a las dichas dos Provincias, y a cada una de ellas a que en tiempo alguno, ni por ninguna causa, razón, motivo ni pretexto que de hecho, ni derecho ocurra, suceda, o pueda suceder, pensada, o impensada, contingente o no contingente, se opondrán contra dichos capítulos, ni ninguno de ellos en manera alguna, ni alegarán dolo, perjuicio, agravio, ni otra excepción que sea o ser pueda aunque por derecho, Leyes de estos Reinos, Fueros, Estatutos y Establecimientos de las dichas dos Nobles Provincias se permita de que en su nombre se desistieron y apartaron y las desistieron y apartaron para que en todo lo que mira a la perpetuidad, firmeza y observancia de dichos capítulos no les valgan ni puedan usar de dicho derecho Leyes, Fueros, ni estatutos porque desde luego para en él dicho caso los renunciasen dicho nombre en conocimiento de que cede y redundará en universal beneficio y conveniencia de las dichas dos Provincias de Guipúzcoa y Alava, sus vecinos y naturales ni introducirán el recurso de que se rescinda este contrato o reduzca a albedrío de buen varón por ninguna de las causas que conforme a derecho pueda haber lugar, y si de hecho se intentare o hiciere sea visto por cualquiera acto de repugnancia oposición o contradicción haya de servir y sirva de nueva aprobación, revalidación, ratificación y confirmación sin que pueda producir efecto en contrario; añadiendo para ello fuerza a fuerza, contrato a contrato, y obligación a obligación, y además de que la parte repugnante no pueda ni sea admitida ni oída en juicio en la dicha razón; haya de pagar y pague las costas, gastos, daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren a la otra, y al cumplimiento de este dicho instrumento de unión y concordia, capítulos de él y de cada uno los dichos Señores otorgantes obligaron respectivamente a las dichas Muy Nobles Provincias de Guipúzcoa y Alava a quienes así representan en aquella vía, modo y forma que más haya lugar en derecho y dieron poder a las Justicias y Jueces de Su Majestad que de las causas y negocios de las dichas dos Provincias sus partes puedan y deban conocer según derecho y Leyes de estos Reinos, a quienes las sometieron para que las obliguen y compelan a estar y pasar por este dicho instrumento y a observarle y guardarle como en él se contiene apremiándolas a ello por todo rigor y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente por dichas Provincias y consentida y pasada en cosa juzgada, renunciaron en su nombre las Leyes, Fueros, Capítulos, privilegios y exenciones favorables con la general del derecho y toda restitución in integrum y juraron a Dios nuestro Señor y Su Santísima cruz en forma, en nombre de las dichas dos Provincias sus partes de que en todo tiempo tendrán por firme este dicho instrumento y le observarán y guardarán sin el oponer a él, ni parte alguna; ni por ninguna manera, causa, motivo, recurso, ni pretexto que sea o ser pueda y por derecho se permita de que apartaron y desistieron a las dichas dos Provincias sus partes, en cuyo nombre confesaron que esta dicha unión y concordia se convertirán en manifiesta conveniencia, y utilidad igual a ellas, y de este juramento las dichas Provincias, ni los Señores otorgantes en su nombre tenían pedido ni pedirían absolución, ni relajación a Su Santidad, Su Nuncio, ni otro Señor Juez que se la pudiese conceder y si de hecho se hiciese y fuese concedida, de ella no usarán pena de incurrir en las dispuestas contra perjuros, en cuyo testimonio y firmeza lo otorgaron así siendo testigos Juan Martínez de Galarreta, vecino de la dicha ciudad de Vitoria, Pedro Beltrán de Oyazabal y Bernardino Otortiz de Cadalso estantes en la dicha devota casa, y los Señores otorgantes a quienes nos los infraescritos escribanos

damos fe conocemos lo firmaron. Don José Lorenzo de Verastegui Hurtado de Mendoza. Don Francisco Ignacio de Sorarrain y Emparán. Don Manuel de Zárate. Don Juan Ladrón de Aguirre y Guevara. Ante nos Ignacio Beltrán de Oyarzabal. Andrés Francisco de Esquivel. Y yo el dicho escribano de Su Majestad del número y mayor de Rentas Reales, Diezmos y Aduanas de la ciudad de Vitoria fui presente y en fe de ello lo signe y firme en esta veinte y nueve hojas. En testimonio de verdad Andrés Francisco de Esquivel.

Concuerta este traslado con la escritura de concordia original que al presente queda en mi poder y oficio a que en lo necesario y en fe de ello lo signo y firmo en estas cuatro hojas en la ciudad de Vitoria a veinte y cinco días del mes de noviembre de mil seiscientos ochenta y ocho años. En estimonio de verdad Don Pedro Gonzalez de Echavari.

Conferencia en Oñate el 19 de mayo de 1701¹

Los Señores D. Pedro Bernardo de Villareal de Verriz cavallero de la orden de Santiago... Nicolas de Ubilla, Juan Larragoiti en nombre del Muy noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, D. Antonio de... Antonio Arrue Juan... Arizmendi en nombre de la leal Provincia de Guipuzcoa Diputados por ambas provincias a fin de procurar... del impensable daño que causa la introducción del hierro extranjero en estos Reynos y los de las Indias y discurrir todos los medios que puedan conducir a mejorar el miserable estado a que se han reducido los obrages del hierro de ellas habiendose juntado en la noble villa de Oñate y conferido largamente con la representacion que tenia de dichas acordaron

1.- Que se pida y suplique a su majestad que Dios guarde se sirva de confirmar las cédulas de 24 de diciembre de 1619 y 8 de mayo de 1627 expedidas a pedimiento del muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa, mande de nuevo lo contenido en ellas.

2.- Que respecto haberse experimentado la observancia que tienen dichas cédulas... concedidas en razón de lo mismo se sirva de dar facultad a la dicha Provincia de Guipuzcoa y Señorío de Vizcaya para que nombren uno o más jueces con... en los puertos de Cadiz Sevilla... que convengan para que denuncien todo el hierro y manufacturas que vinieren sin despachos de los lugares de dichas provincias donde se embarcaren y de las casas de contratación de San Sebastian o Bilbao y no trajesen la marca que ambas provincias han de mandar en cada un año poner al hierro en barras y en las barricas y cajones en que se llevan las manufacturas= que dichos jueces sean con inhibicion de otras Justicias y tengan la Jurisdiccion mas amplia que ser pueda; porque no obstante de mandar su Magestad no entre el hierro extranxero en puertos de España pueden embarcarle para las Yndias en la Bahía de Cadiz de bordo a bordo como sucede de ordinario ya para no pagar derechos o ya por ahorrar los gastos de lonja en tierra tengan facultad los Jueces de poner guardas o celadores en todos los Navios que se prestaren a la Carga para las Yndias para que denuncien el que se intentase... en dichos Navios... y que dichos jueces puedan nombrar otras en los ... de los galeones y flotas y otros cualesquier navios que tambien denuncien al tiempo del desembarcar en Yndias el referido hierro extranjero y... de el que no obstante la providencia dicha se hubiese introducido en dichas nao. Y si pareciere que este segundo capitulo puede ser causa de confundir la consecucion del antecedente se podrá omitir y pedir unicamente lo expresado en dicho capitulo antecedente y conseguido pasar a representacion de lo contenido en este segundo.

3.- D. Domingo Urbizu en su carta escrita a la provincia de Guipuzcoa pre... que dichos jueces no tendrian con... alguna a dichas Provincias porque no faltarian hijos de ellas sin salario se dedicasen a llevar los cuidados del empleo de tales jueces pero aunque los acarreasen algun gasto no le deben reservar dichas Provincias por lo mucho que interesan asi conseguir exacto cumplimiento de dichas cedulas.

4.- Aunque las Provincias no pueden recelar el que Su Magestad no confir-

¹ A.G.G. Sección 2, 23, leg. 24. Documento deteriorado, con palabras totalmente ilegibles. En el texto transcrito las hemos sustituido por puntos suspensivos.

me las cédulas referidas y no con cede lo demas que se expresa en el capítulo segundo por no ... fuere tanta que no lo... para no experimentar a último estermínio pueden representar se conceda por lo menos

5.- Que se confirmen las cedulas que aya para que no pase a Yndias el hierro extranjero ni facturas hechas con él y que su Majestad ... facultad a estas provincias de nombrar una o mas Jueces en la misma forma que va prevenido en lo que se trata de embarazar el peso y embarco de el a las partes de las Yndias no siendo de lo que se labra en estos Reinos y provincias. Y que conste ser lo de los despachos y marca que se expresa en ellos la cual se darán también para este segundo caso y que no se puede descargar ninguna sino con asistencia del tal Juez o personas que diputase para su reconocimiento y registro que se excusen los fraudes y de lo contrario pueden resultar introduccion de las ... hierro extranjero con título de ser de las provincias- Y asimismo que se sirva mandar que todo el hierro extranjero??... que de él saquen paguen veinte y cinco por cierto a ejemplo de lo que sucede en el Reino de Inglaterra donde al de estas dos Provincias hacen pagar lo mismo con costa de sus ferrerias.

6.- Que de parte de estas provincias se escriba luego a la casa de contratación o capilla de sus hijos en Sevilla a fin de solicitar a dicha casa con su representacion estas pretensiones en la Corte

7.- Que sabida su respuesta y resolución se ... Diputados de parte de dichas provincias a la Corte uno en nombre de cada una Porque un negocio de tanto peso y importancia no tendrá concepto de tal si se comete a personas de ella y aunque esto mismo se resolvió en el Congreso que en la villa de Durango tuvieron los caballeros nombrados de parte de ambas Provincias no llevó efecto por algunos accidentes pero habiendose reconocido mayor importancia en este negocio quanto mas se ha considerado en él quedaron de acuerdo unánimes y conformes de que sin comisión se ejecute en el referido congreso. Y respeto que los referidos Diputados de ambas?? provincias por lo que han manejado la dependencia recien presentes muchos de los infinitos motivos que hay que poner en la alta consideración a su Magestad para que atendidas... clemencia se dijese de mandar lo que sea mas de su real agrado para el repart... formarán memorial de ellos para que los caballeros que se nombraren para la corte se valgan de lo que con si dejaren ser... conducente.

8.- Que por ser de derecho natural procurar los Reynos y Provincias conservase a ser posible sin disminucion con los frutos que Dios fue servido.concederles y careciendo estas dos Provincias por su utilidad de todos los necesarios para la vida humana no teniendo... lo fragoso de sus montañas sino es el metal de minerales de hierro único nervio de ella y transitandose a las partes de Castilla en cuyo retorno deben solicitar y esperar ser abastecidos de todo genero de mantenimientos de que se halen tan exhaustos y se ha resuelto de común conformidad que en ambas Provincias se formen compañías y Almacenes de hierro y demas labores que de él se hacen sin ninguna dilación con las circunstancias pactos y... que para su habilidad se han considerado por convenientes en cada una de ambas Provincias y una y otra hará eleccion de una persona para que las dos personalmente pasen a las anejas de partido anotici... y se hace patente respecto de no necesitar tomar ni comprar los géneros que de él se hacen de segunda ni tercera mano sino de los mismos que los fabrican a dichos Almacenes se pondran en Señorío de Vizcaya uno en la villa de Durango otro en la villa de Ochandiano otro en la villa de Villaro merindad de Arratia y otro en

Balmaseda y en la dicha provincia de Guipuzcoa en las villas de Zegama, Vergara, y esta de Oñate.

Y en lo que toca a la Provincia de Guipuzcoa se remiten al memorial y planta que tienen disputa y dada a su Diputación en razon de la formaciony gobierno de los Almacenes de su Jurisdicción y de la de Oñate; con ... tenía que los precios a que se han de vender todos los géneros han de tener conformidad y correspondencia los de unos almacenes con los de otros comunicandose para esto ambas Provincias.

9.- Que ambas provincias escriban al Reino de Aragon para que solicite se digne su Magestad usando de Real clemencia la conceda tránsito libre con sus frutos para estas provincias por lo que carecen y necesitan de ellas respeto de su esterilidad como por refundirse en su mayor servicio en la conveniencia que sus vasallos vendrán a tener en la recíproca correspondencia sin necesitar de valerse de los de Reinos extraños luego de considerarse por conveniente lo coadyuben ambas Provincias.

Habiendo concurrido los señores D. Domingo Ignacio de Berganzo y Erquinigo y don Juando antonio de Arazo y Zarra diputados nombrados de esta Noble Villa a tratar y discurrir las materias contenidas en el papel fueron entodo del mismo sentir y resolución en representación de dicha Villa y que de parte de toda su Jurisdicción ayudasen en la corte la pretensión de embarazar la introducción del hierro extranjero pues... igualmente interesada.

En Oñate a diez y nueve de Mayo de 1701.

firma y rubrica:

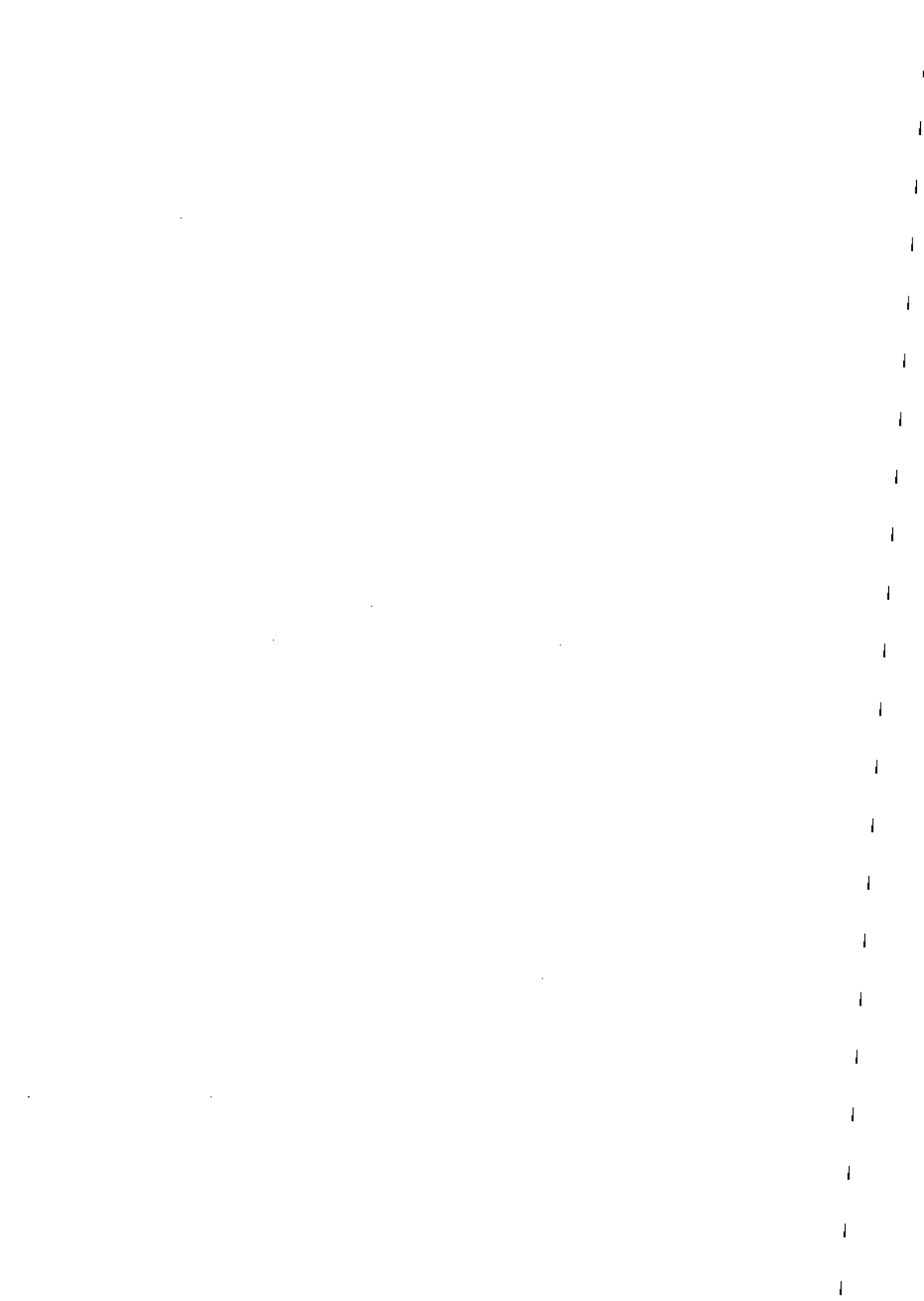
Pedro Bernado Villareal y Verriz, Nicolas Ubilla, Juan Francisco Antonio Arrue, Domingo Ignacio Berganza Juan Antonio Araoz, Ignacio Antonio de Maza, Juan Zarraga y Juan Andonaegui Juan Larragoiti y Leuza. Antonio Arrue Antonio... Juan Antonio Arizmendi por Gipuzkoa

UNIVERSIDAD DE OÑATE. 28-XI-1774.

“Sabed que en veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y cuatro se hizo al nuestro Consejo en vuestro nombre el recurso siguiente. Muy Poderoso Señor: El Claustro y Real Universidad de la villa de Oñate, el muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya y las muy nobles y muy leales Provincias de Guipuzoa y Alava, Decimos que habiendo hecho presente esta Universidad a las mismas provincias y Señorío, que el Consejo dando las Reglas con que deberian manejarse los ocho catedráticos de que se compone su claustro en la enseñanza de los derechos, a que habian quedado sus estudios reducidos, se había dignado juzgando ser corto el número de las Catedras, privarla por ahora de dar los grados mayores y que los menores no pudiese conferir a otros que a los que con arreglo a la Real Cedula del año de mil setecientos y setenta hubiesen estudiado con continua asistencia en la misma Universidad, y que de esta prohibición había resultado el considerable perjuicio a la juventud de verse en la necesidad de venir a otras Universidades de Castilla, a continuar la Carrera Literaria contra las intenciones del Reverendo don Rodrigo Mercado Zuazola Arzobispo de Santiago su piadoso fundador, quien en su fundación en aquel País, atendió a suplir la falta que tenían las Provincias de Maestros que enseñasen los derechos por la imposibilidad de sus naturales y por la cortedad de los Mayorazgos, menos alguno que otro de dar asistencias a los Hijos fuera de su País en los menos años que son menester para alcanzar al conocimiento de las Ciencias, lo que sabía el fundador por experiencia propia habiendose visto en la precisión de pasar desde la citada villa a la Universidad de Huesca cincuenta leguas distante. Y que además de este daño se seguía el que cuando quisiesen concurrir a las oposiciones de las Canongias de oficio en algunas de las catedrales de Burgos, Santander, Calahorra, y la Calzada que a corta distancia rodeaban a la misma Universidad requiriendo para ello que estén graduados de Licenciado, no lo podrian ejecutar sino haciendo los considerables gastos, que se les recrecian del coste de sus viajes y importe de derechos de los Grados, pudiendo proporcionar estos con una décima parte de su coste, estableciendo los estudios en el País nativo a todo lo principal se agregaba que los asistentes a las Cátedras se desanimaban de no precaver tan graves inconvenientes, y que muchos apenas acababan de estudiar los cinco años que son menester con arreglo a las resoluciones del Consejo; se retiraban con descrédito de la Universidad y ruina del Patrimonio de sus padres y las legítimas de sus otros hermanos a las de Valladolid o Salamanca que para evitar estos inconvenientes y hacer florecientes sus estudios, no la quedaba otro arbitrio que el de reclamar la Justicia que la asistía para que como asunto propio y del interes particular inmediato de cada una acordasen la erección de las Cátedras que tuviesen por mas convenientes con subordinación a la suprema voluntad del Consejo, en los que ha sido costumbre; acordó cada una de las dos citadas Provincias, habiendo reconocido la necesidad de la subsistencia de la Universidad y en que su Claustro tuviera las facultades que la cortedad de sus medios le habian quitado de conferir igualmente que los grados menores, los mayores en las facultades de Canones y Leyes a que quedaban reducidos sus estudios; dotar una Cátedra a voluntad del Consejo; y el Señorío resolvió que unido con la Universidad se hiciera instancia a vuestra Alteza y que en habiendose proporcionado que se la concediese a la Universidad la gracia que pretendía, acordase su instancia

para la creación de la Cátedra con el fin de que por este medio y aumentando sobre las rentas de las misma Univesidad que ascienden como bien hecho presente a Vuestra Alteza la suma mayor de veinte y dos mil reales, de cuya cantidad se van manteniendo las ocho Cátedras que subsisten en el día con cien ducados de renta anual cada una, y se paga el salario del mayordomo y familiar cocinero, secretario del Calustro y Alguacil quedan sobrantes seis mil reales, y aunque de estos debe deducirse lo necesario para los reparos de las haciendas y casas que goza la Univesidad, con una administración juiciosa, pueden sobrar dos mil y doscientos reales dotación bastante a la creación y aumento de otra Cátedra con la que y las tres que las Provincias dotan, se verifican en la Univesidad doce Cátedras de continua asistencia. Y respecto de que parece, observando con la pureza que es notorio lo han hecho desde la fundación, los que han sido Catedráticos, las reglas prescriptas por el Reverendo fundador y las que se sirvió de acordar el Consejo comunicarla, ser bastante a la instrucción necesaria para conferir los Grados mayores a aquellos que han estudiado en la forma que prescriben las leyes del Reino por los años necesarios y han acreditado su suficiencia. En esta atención y en la de que para hacer florecientes los estudios, siempre se ha considerado ser el medio mejor que se les amplien a los estudiosos los favores, porque desanimados de la falta de esperanza del premio, no se retiren. A vuestra Alteza suplicamos que habiendonos por presentados a nombre de nuestras respectivas comunidades en el recurso que mas conforme a Justicia sea con los testimonios que acreditan el allanamiento de las Provincias a crear cada una su Cátedra, y el que ejecuta la misma Univesidad, se digne aprobar los Acuerdos de las tres citadas Provincias y señaladamente el destino que fuere del Superior agrado del Consejo a las Cátedras, que con notorio beneficio de sus naturales, desean crear las mismas y la que la Univesidad aumenta bajo las cantidades que se han contemplado necesarias para la manutención de los que las hayan de obtener; y en su consecuencia declarando por bastantes las propias Cátedras, para que puedan conferirse los Grados mayores en ambos Derechos; a cuya enseñanza está aplicada levantar a la Univesidad y su Claustro la suspensión por ahora decretada por vuestra Alteza, habilitandola para que con arreglo a las reglas que fuere servido mandarla, puedan conferir los Grados mayores, y los menores sin la cualidad de que hayan o no estudiado los Derechos en su Cátedra, pidiendo los pretendientes con la justificación necesaria de haber estudiado los años que previenen las Leyes del Reino, y providencias de vuestra Alteza en alguna de las otras Univesidades que se hallen destinadas al estudio de los Derechos; pues para ello además de ser así de Justicia recibirán los naturales de aquellas Provincias del Reino de Navarra y Pueblos de el Mar de Cantabria hasta la ciudad de Santander, incluso los de la Rioja, la merced que se prometen de la Piedad del Consejo. Como apoderado de la provincia de Guipuzcoa: Nicolas de Otaegui. Como apoderado General del Señorío: Manuel de los Heros. Como Apoderado de la Real Univesidad de Oñate: Juan Francisco Volante de Ocariz. Como Apoderado de la Provincia de Alava. Alejandro de Atadinaveitia.

**ACTAS DE LAS CONFERENCIAS
POLITICAS, ENTRE LOS
REPRESENTANTES O
COMISIONADOS DE LAS TRES
PROVINCIAS VASCONGADAS
(IRURAC BAT) Y
EVENTUALMENTE DE NAVARRA**



1 Vergara, 16.5.1775*

Los Comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias del Bascuence, juntos con los de la Noble villa de Oñate en esta de Vergara, para tratar, conferir y resolver lo que corresponda a beneficio común, sobre precaver los perjuicios, y atrasos que padecen la labranza del hierro, por la introducción del extranjero en estos dominios, y los de Indias contra expresas Cédulas de Su Majestad después de haber reflexionado con el más maduro acuerdo, como asunto que está exigiendo todo el celo de los Comisionados, han quedado conformes en los capítulos siguientes.

1.º Que con la posible brevedad se hagan los recursos a la Real Persona por las citadas Provincias, y villa de Oñate cada una por sí, contentándose por ahora con pedir la confirmación de la Cédula de 16 de abril de 1702 en la que se prohíbe la introducción del hierro extranjero en las Américas, teniendo presentes las reflexiones que tuvieron los Caballeros, que a este mismo fin se juntaron en la citada villa de Oñate el 19 de mayo de 1701.

2.º Que los Comisionados procuren por todos medios adquirir las luces necesarias por la mediación de sus respectivos Patronos, o Protectores en la Corte, en especial los interesados como dueños de herrerías para entablar esta pretensión, de modo que se consiga el más favorable éxito, y que cuanto adquirieren en el asunto se comuniquen recíprocamente, a fin de que aun mismo tiempo, y con iguales fundamentos se haga el recurso.

3.º Que no obstante lo dicho en el primer capítulo de que solo se trate por ahora de la confirmación de la Cédula del año de 1702, se escriba a los respectivos apoderados en Madrid, soliciten averiguar el estado que tuvo el pleito que se cita en la certificación dada por Don Thomas de Zuazo y Aresti en 23 del mismo año, sobre la introducción del hierro extranjero en estos Reinos, y sabido su paradero se procure con igual esfuerzo la confirmación de las Cédulas anteriores que prohíben la citada introducción.

4.º Que se escriba al valle de Orozco, y a la Montaña, remitiéndoles copias de estos acuerdos, para que igualmente concurran por su parte al logro de los importantes fines a que aspiran las tres Provincias, y villa de Oñate.

5.º Que supuesto, que el Excelentísimo Señor Marqués de Malpica reside actualmente en el Señorío, y es interesado en el asunto, como dueño de herrerías, se le comunique copia de estos capítulos, a fin de que también contribuya al logro del intento: solicitando para ello el favor, y protección de Su Majestad.

* A.H.D.F.B., Varios, libro n.º 60, Copia.
Ver estudio introductorio nota 60.

2 Durango, 4-5.9.1777*

ASISTENTES:

- *Barrenechea, Fernando Cayetano*
- *Aranza, Ignacio*
- *Ugarte, Pedro Antonio*
- *Arana, Enrique*
- *Barrenechea, Manuel Fernando*
- *Cerain, Joaquín*
- *Letona Ugarte, Juan Antonio*
- *Abendaño, Pedro Francisco*
- *Irazabal, Juan Agustín, Escribano*

Del veedor de Cádiz

Los caballeros Comisionados de las tres Muy Nobles y Muy Leales Provincias bascongadas juntos y congregados en la villa de Durango los días cuatro, y cinco de septiembre de mil setecientos setenta y siete, para tratar conferir, y resolver lo que corresponde al cumplimiento de sus comisiones sobre lo que se dirá, y reducir a método firme, y seguro lo establecido por su Majestad en las Reales Cédulas de veinte y nueve de abril de mil setecientos y dos, y su sobrecarta de veinte y ocho de mayo de mil setecientos setenta y seis, prohibitivas del paso, e introducción de los hierros extranjeros en las Américas, por testimonio de mi el infrascripto Escribano Real y de número perpetuo de esta dicha villa de Durango, acordaron lo siguiente.

1.º Que señalaban, y señalaron a Don Juan Bautista de Eguía y Labayén veedor nombrado por dichas tres Provincias para asistir a la plaza y puerto de Cádiz once mil reales de vellón de sueldo en cada un año, y otros cuatro mil por razón de remover su casa, y dependencias propias en obsequio de dichas Provincias, y otras comisiones, y encargos reservados que se le hacen al mismo veedor, concernientes a el asunto, y cumplimiento de las citadas Reales determinaciones.

2.º Que dicho sueldo le ha de correr desde el día que llegase en Cádiz, y se presente a el Presidente de su contratación con sus credenciales.

3.º Que para ocurrir a el expresado veedor con su sueldo, como así bien a el de el Juez oficial destinado por su Majestad, y otros indispensables costos en el asunto no solo en aquel puerto, sino en otros de este Reino para conseguir no se embarquen hierros extranjeros para la América, se exija un real de vellón de cada quintal de cien libras de hierro de todo género nacional que se embarque para las Indias tanto en el puerto de Cádiz como en otro cualquiera, a cuyo fin se solicitará de la piedad del Rey la facultad competente.

* A.H.D.F.B., Varios, libros históricos, n.º 60. Copia.

4.º Que obtenida la expresada Real facultad y arbitrio de exigir el expresado real de cada quintal de hierro de cualquiera género que sea, que se embarque ha de recaudar este en el expresado puerto de Cádiz y Santa María el significado veedor al tiempo del embarque llevando cuenta y razón formal que la dará poniendo su producto y rendimiento donde y cuando se le ordene.

5.º Que el citado veedor ha de dar fianzas de la responsabilidad, a satisfacción de las respectivas Diputaciones de lo que así fuese entrando en su poder, dentro de treinta días después que se consiga la Real facultad, que queda mencionada.

6.º Que por ahora, y con calidad de reintegro se ha de suplir de los fondos de las tres Provincias el sueldo de este veedor, con más de tres mil reales de vellón que por ayuda de costa se le han consignado por una vez para su viaje. A saber el Señorío de Vizcaya para los enunciados quince mil reales del sueldo siete mil y quinientos. La provincia de Guipúzcoa con la villa de Oñate cinco mil. Y la de Alava dos mil quinientos. Y en la misma conformidad se han de prorratar los tres mil reales consignados, y que se han de entregar para ayuda de costa de su viaje. El Señorío mil quinientos reales. La provincia de Guipúzcoa mil y la de Alava quinientos.

7.º Que ínterin se consiga la Real facultad para la exacción de el real impuesto en cada quintal de hierro se ha de asistir por las Provincias al citado veedor con el sueldo, bajo la circunstancia del reintegro, pero si contra toda esperanza se negase, en este caso quedará a el arbitrio de las Provincias el continuar, o no con dicho salario y demás gastos, y por el tiempo, que sea de su voluntad, pues para en semejante evento queda por de ningún valor, ni efecto cuanto va acordado, en lo que sea, o pueda ser opuesto a las intenciones de las Provincias, y lo determinado por ellas en sus Juntas generales, por no ser el ánimo de los Comisionados proceder en agravio de ellas.

8.º Que conseguida como se espera de su Majestad el arbitrio, y facultad para exigir el real de vellón en cada quintal de hierro que embarque para la América, su producto y rendimiento se ha de poner anualmente, o como mejor pareciese en la persona, que acordasen las Provincias, pero sin que pueda invertirse en otro asunto, que el presente del hierro.

9.º Que todo el hierro que se labrase con destino de embarcar para la América se haya de marcar en estas Provincias, y fuera de ellas por los dueños, y arrendadores de las herrerías que las manejasen, según se previene en la Real Cédula.

10.º Que todo el hierro, que se embarque de estas Provincias, y de las demás fábricas del Reino han de llevar testimonio, y despacho de las Justicias, y Puertos donde se haga el embarque con expresión de las clases, barras, quintales, y marca que lleven, y con dichos testimonios se han de presentar a los veedores, y jueces oficiales de los puertos en que se desembarcasen para que después con sus habilitaciones puedan libremente volverse a embarcar, esto es en caso de desembarcarse dentro del Reino.

11.º Que dicho veedor a la mayor brevedad determine su partida para Cádiz, y luego que llegue se presente a el Presidente de su contratación con los despachos, y Real Cédula que se le entreguen para su cumplimiento como también se presentará a el juez oficial destinado por Su Majestad y para que nadie pueda alegar ignorancia pedirá su publicación en forma, y lo demás que sea conducente en el asunto.

12.º Que hecho así el nombramiento de Escribano se ponga en poder de este

por el veedor libro formal foliado en el cual se deberán asentar, y tomar razón de todo el fierro, que con despachos, y testimonios del fabricado en este Reino se presente, y desembarque y otro igual al libro tendrá en su poder el veedor para llevar la misma razón, a efecto de permitir los reembarcos para la América, constando haberse introducido del Reino, y no más en lo cual deberá poner muy particular cuidado.

13.º Que en sus respectivos libros el veedor y Escribano secretario, deberán tomar, y sentar razón de todo el hierro, que se vaya embarcando para la América, con expresión de quien lo remite, a quien se destina, clase de hierro, marca, cantidad, y pieza para por este medio adquirir noticia individual de cualquiera fraude, que se quiera ejecutar, y procurar ocurrir a su remedio.

14.º Que dicho veedor luego, que llegue en Cádiz con la competente orden tome razón de todo el hierro que se halle en aquella plaza, así del nacional, como del extranjero para permitir se habilite el primero para su embarco libremente y exigir de él el real impuesto conseguida que sea la facultad, y prohibir el que de ningún modo se permita el embarque del segundo.

15.º Que llegado dicho veedor a Cádiz, comunicará su arribo a las tres Provincias, o sus Diputaciones con cuanto note de particular en el asunto, y de la misma suerte irá comunicando después, que haya hecho el reconocimiento del hierro, que se hallase en aquella plaza, así nacional como extranjero lo que tuviese por más conveniente.

16.º Que siempre que hallase alguna novedad en aquella plaza acerca de la introducción de cualquiera hierro extranjero, como de su extracción, sin embargo de las providencias apuntadas, y tomadas singularmente sea fácil su justificación porque imitando con el nacional lo confunden, y de esta suerte se faciliten algunos desembarques a bordo, o fuera de aquella plaza en sus inmediaciones, si en su razón observase alguna oposición, u otro particular digno de atención lo comunicará inmediatamente a las respectivas Diputaciones, para tomar las providencias, y precauciones conducentes.

17.º Y finalmente se acordó, que se haga representación a su Majestad por las tres comunidades interesadas con la brevedad posible para la exacción de dicho real de vellón en cada quintal de hierro, que se embarque para la América, a fin de quitar a las Provincias el gravamen de la anticipación que va relacionada y de que con dicha exacción se iguale la contribución de todos los que trafican en este género.

Y en tanto dieron fin a este decreto, y capítulos comprendidos en él, y firmaron en esta enunciada villa de Durango a los dichos cinco de septiembre de mil setecientos setenta y siete años, de que yo el Escribano doy fe. Don Fernando Cayetano de Barrenechea. Don Ignacio de Aranza. Don Pedro Antonio de Ugarte. Don Enrique de Arana. Don Manuel Fernando de Barrenechea. Don Joaquín de Cerain. Don Juan Antonio de Letona y Ugarte. Don Pedro Francisco Javier de Abendaño. Antemí Juan Agustín Irazabal. Instruido para la América.

Concuerda este traslado con el original de su razón, que queda en mi poder, y escribanía de mi cargo. Y en fe de ello con la remisión necesaria, lo signo y firmo el día, mes y año arriba expresados, en quinta hoja de tres pliegos enteros, a instancia de los Caballeros Comisionados de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaia.

3 Mondragón, 16.10.1780.*

ASISTENTES:

- *Salazar, Francisco Antonio*
- *Betteluri, Domingo Gregorio de*
- *Mugartegui, Pedro Valentín de*
- *Altuna y Ossa, Nicolás Ignacio de*
- *Murua y Eulate, Martín Joseph de*
- *Berastiegui y Mariaca, Prudencio María de*
- *Toledo, Andrés de, Secretario*

En la villa de Mondragón a 16 de octubre de 1780. Por presencia de mi el escribano de Su Majestad numeral y vecino de ella se juntaron los caballeros comisionados de las tres Provincias de Cantabria que nombradamente lo son los señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Domingo Gregorio de Betteluri; Don Pedro Valentín de Mugartegui Don Nicolás Ignacio de Altuna y Ossa Don Martín Joseph de Murua y Eulate y Don Prudencio María de Verastiegui y Mariaca; y así juntos dijeron que desde el día 10 de este mes se hallaban congregados en esta dicha villa para tratar y conferir sobre los asuntos convenidos en la Carta Orden escrita por el excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz al Señorío de Vizcaya en 17 de Mayo de 1779 acompañándola con cinco capítulos que contienen diferentes exposiciones y que en atención a haber tenido varias sesiones y conferencias verbales sobre los expresados asuntos, habían acordado y acordaban de nuevo que constasen por Decreto las particularidades siguientes.

Que yo el escribano provea a sus Señorías de copias testimoniadas de los respectivos poderes y comisiones que me han exhibido y puesto de manifiesto, como también de la Carta Orden y 5 capítulos de que va hecha mención de una carta escrita por la Sociedad Bascongada al Señorío de Vizcaya y de dos discursos con que se acompañó dicha carta, dirigidos a promover la admisión de el libre comercio para la América española en los Puertos de Bilbao y San Sebastián.

Que los caballeros comisionados de la Provincia de Alava hicieron presente el deseo de su Comunidad de que en este Congreso se trate sobre si es o no conveniente habilitar alguno o algunos de los puertos del País para el libre comercio directo con la América española; pero que habiendo oído las reflexiones de los caballeros comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa, quienes a nombre de sus Comunidades como primeras interesadas en este particular expusieron deberse examinar por su parte con mucha detención y pausa el peligro que amenaza hacia la libertad y exenciones de las Provincias en caso de darse la mano a la admisión del Proyecto (que no podría al parecer verificarse sin convertir en algún pie, o principio de mucha novedad y con alteración esencial de su antiguo gobierno para que quedase asegurado a satisfacción

* A.C.J.G., Registro 6, Legajo 1, número 2-2, Copia.
 A.T.H.A., Legajo DH 260, n.º 16. Impreso con el título "Decreto de la Junta de los Señores Diputados de las tres Provincias en Mondragón".
 A.H.D.F.B., Varios, Libros históricos, n.º 60.

del Ministerio y resguardo de los reales intereses) se allanaron los expresados comisionados de Alava a que en las conferencias solo se trate del contenido literal de la Carta Orden del Señor Muzquiz y 5 capítulos que la acompañan.

Que estos mismos señores, en medio de las facultades amplias de su comisión, se allanaron igualmente a que las conferencias se tuviesen en calidad de consultivas sujetándose la resulta a las comunidades respectivas para que estas puedan dar la última mano a el asunto que ha motivado el Congreso, sin que en lo uno y en lo otro se entienda que se oponen a los pasos que en virtud de sus poderes amplios tienen dados.

Que en este concepto todos los dichos señores comisionados se han comunicado recíprocamente las luces y noticias relativas a el asunto de su comisión, en las cuales se leyó la representación hecha por la provincia de Alava en 15 de abril de este presente año y con presencia de la carta de la Sociedad Bascongada y de los discursos que ha remitido, hecha la debida combinación, y conformándose uniformemente en el modo de pensar que han creído convenir a sus Comunidades en el caso presente, y ahora reducido dicho modo de pensar a un papel acuerdan que este quede en calidad de reservado para gobierno de las referidas Comunidades a cuyas manos lo pasarán recogiendo ejemplar para cada una firmándose por todos los dichos señores comisionados en paraje preeminente el que corresponda a su respectiva provincia para salvar por este medio la igualdad de preferencia y reservándose los mismos señores manifestar separadamente a sus Comunidades lo que han hallado de reparable en los discursos remitidos por la Sociedad.

Que a fin de ganar tiempo para representar unidamente y al mismo tiempo por las tres provincias sobre los agravios que resultan hacia ellas de continuarse ejecutando los 5 capítulos, se insinúe al Señorío de Vizcaya y a la provincia de Guipúzcoa que la de Alava ha de celebrar sus juntas ordinarias en el mes próximo de noviembre y que en esta inteligencia podrán todas tres Comunidades empezar a entenderse entre si por aquel tiempo y dar curso a la dependencia.

Que se insinúe a las tres Comunidades que para el mejor manejo del asunto convendrá se comuniquen recíprocamente noticias de los documentos y ejemplares que hallasen en sus archivos y sean conducentes para versar y autorizar los recursos que se hagan contra los 5 capítulos.

Que convendría también que las provincias se comuniquen mutuamente las ideas que crean convenientes en orden a valerse de sus respectivos agentes o bien de apoderados especiales de algún carácter para entregar los recursos y promover la presente dependencia.

Que igualmente convendrá que en este asunto, y en cualesquiera otros en que los intereses sean comunes a las tres provincias, se entablen y sigan las instancias simultáneamente y con el más perfecto acuerdo y uniformidad.

Que finalmente conste que el orden con que van nombrados dichos señores comisionados en la cabeza de este acuerdo ha sido adoptado de común conformidad siguiendo el de las respectivas edades abrazando este medio que, como puramente casual salva los embarazos de preferencia, y declarando que no debe causar ejemplar, ni traer consecuencia para lo futuro.

Con lo cual los expresados señores comisionados dieron por fenecido y evacuado el asunto que ha motivado este congreso: mandaronme poner por registro, y que de todo ello les provea de copias íntegras testimoniadas; de todo lo cual doy fe y firmo. Antemí. Andrés de Toledo.

3. 1 Mondragón, 16.10.1780.*

FIRMANTES:

- *Salazar, Francisco Antonio*
- *Betteluri, Domingo Gregorio*
- *Mugartegui, Pedro Valentín*
- *Altuna y Ossa, Nicolás Ignacio*
- *Murua y Eulate, Martín Joseph*
- *Verastiegui y Mariaca, Prudencio María*

El capítulo 1.º de los cinco comunicados al señorío de Vizcaya en Real Orden de 17 de mayo de 1779 prohíbe sacar de los Puertos habilitados a los de las Provincias exentas diferentes frutos y géneros de América, a menos que al tiempo de la salida causen los mismos derechos, que se hallan preñados en el reglamento de 12 de octubre de 1778 para dominios extranjeros, fundándose esta providencia en la facilidad de extraerse dichos frutos y géneros por no haber en las Provincias exentas Aduanas, ni dependientes de rentas que pueden cobrar los mismos derechos. La misma providencia se entiende por el capitulado 2.º de dicha Real Orden aun para aquellos casos en que los expresados frutos y géneros de la América se conduzcan por mar a dichas Provincias exentas por solo tránsito para internarlos a Castilla, o para consumo de las mismas Provincias, o para beneficiarlos o manufacturarlos en sus fábricas, y pasarlos después para consumo de Castilla, mediante que conducidos con cualquiera de estos títulos podrán extraerse a dominios extranjeros sin pagar los derechos de su salida.

Esta providencia comprendida en los dos capítulos precedentes autoriza a las Provincias exentas, y aun parece, que las precisa a representar a Su Majestad el dolor que las causa el verse reducidas a un estado de peor condición que las demás del Reino no siendo al parecer bastante causa para tal extremo el peligro de que se defraude a los intereses Reales, pues siempre han sabido contribuir a su debido resguardo con un celo verdadero que nunca se ha desmentido. Las Provincias tienen la vanidad de poder decir, y acreditar en caso necesario, que así como son las primeras que saben distinguirse en el celo, amor y fidelidad a sus Príncipes, procuran también dedicarse a proporción con el mayor desvelo a el importante fin de precaver que los Reales intereses sufran perjuicios con motivo de sus libertades y exenciones así originarias como derivadas de la magnificencia y liberalidad de sus soberanos a consecuencia de los muchos y grandes servicios, que en diferentes tiempos han prestado sacrificando en obsequio de la Corona los intereses y las vidas de sus naturales. Siendo esto tan cierto también lo es, que el modo con que en todos tiempos se ha atendido por las Provincias exentas a precaver los fraudes contra la Real Hacienda siempre ha sido acomodado a su primitivo gobierno y hermanado con las libertades, de cuya conservación nunca se ha podido prescindir, ni ha sido jamás el ánimo de

* A.H.D.F.B. Varios, Libros históricos, n.º 60.

A.C.J.G., Registro 6, Legajo 1, número 2-2, Copia.

sus graciosos príncipes que se alteren ni aminoren en manera alguna, como lo comprueban las repetidas confirmaciones con que a su ingreso en la Corona han explicado, que su voluntad era mantener a las Provincias inviolablemente los Fueros, costumbres, buenos usos y privilegios de ellas. Consiguiente a lo que se acaba de decir se verificó en el año de 1727 que a resultas de haber dispuesto algunos años antes trasladar a la lengua de la Mar las aduanas de Balmaseda, Orduña, Vitoria y Salvatierra, y reclamándose por las Provincias que esta situación vulneraba las exenciones y Fueros de ellas, convino el justificado y benigno ánimo del Señor Rey Felipe 5.^o en mandar que se restituyesen las referidas aduanas a sus pasajes antiguos, con cuyo motivo dispuso Su Majestad en Real Orden de 27 de noviembre del dicho año de 1727 que para que quedasen reglados sin motivo de controversia diversos abusos introducidos que facilitaban el fraude y turbaban no solo la buena administración y regular cobro, pero aun la misma libertad del comercio se destinasen por las Provincias exentas Diputados con poder suficiente para que conferenciando con el mismo Señor Marqués de Campo Florido como superintendente general de Rentas generales se acordasen, y se allanasen los puntos en que consistían, y que de su Real Orden les propondría, *que siendo como eran separados y que no incidían en perjuicio de sus debidas exenciones, privilegios, y Fueros, mirando solo a la mejor administración, facilidad del comercio, resguardo de los justos debidos derechos reales, no dudaba su Majestad que el celo y amor de tales vasallos concurrirían y convendrían a ello gustosos en todo lo que discurriesen conducir a tan justo fin.* Sobre este cimiento se zanjaron solemnes convenciones entre el Ministro de Su Majestad por una parte, y las Provincias por la otra, las cuales después de ratificadas por estas en juntas de todos sus pueblos se aprobaron, y aceptaron por Su Majestad con la apreciable cláusula de prometerse, y asegurarse bajo su fe y palabra real, que por parte de su Real Hacienda se observarían, y guardarían en todo, y en parte como en ellas se contenía. Las convenciones expresadas y las reglas, y providencias que posteriormente se han adoptado en consecuencia de ellas sin separarse del mismo espíritu han sido tan eficaces para precaver perjuicios contra la Real Hacienda, que pueden muy bien las Provincias gloriarse de haber conseguido que sin dispendio alguno del Real Erario sean mucho menos en número los fraudes por los confines de ellas que por cualquiera otros de las demás Provincias del Reino fronterizas de Dominios extraños. Puede acreditarse esta verdad con numerosa lista de denuncios ejecutados por los que resalta la fidelidad y esmero con que las Provincias desempeñan la responsabilidad contraída para el resguardo. Ni puede dejar de ser así mediante a que demas del celo, e incesante desvelo de las Juntas y Diputaciones de las Provincias que saben fomentar este objeto con premios a fin de que sus naturales se animen a perseguir las gentes que se dedican al infame vicio de defraudar a los Reales intereses se verifica que sin separarse de su gobierno exenciones y libertades ejercen continuadamente las funciones de un resguardo tan eficaz como el que logra el Rey en cualesquiera otras Provincias del Reino. Para lo respectivo a los capítulos 1.^o y 2.^o de los comunicados por el Excelentísimo Señor Muzquiz, basta por ahora explicar la parte de resguardo correspondiente a precaver los fraudes de extracción a Reinos extraños, y como solo Vizcaya y Guipúzcoa son las dos Provincias, que entre las tres exentas son fronterizas por mar y tierra se puede hacer recuerdo del método con que en una y otra Provincia se atiende al objeto de precaver la extracción de las cosas que por leyes de

estos Reinos, o por providencias temporales se hallan prohibidas, o se prohiban extraer a dominios extraños empezando desde la moneda, cosa tan delicada y que con tanto cuidado se mira y procura retener en el estado para que con su salida no se disminuya la masa nacional. En el Señorío de Vizcaya por las leyes 3.^o y 13 del título 1.^o y por la 1.^a del título 2.^o se reconoce hallarse cometido a su corregidor el ministerio de veedor y juez de contrabando en cuya calidad se han hecho por los Ministros que han reunido uno y otro empleo pesquisas y visitas en navíos, casas y tiendas, pasando en caso de resultar fraude a los procedimientos y castigos correspondientes, como se podrá acreditar con numerosos ejemplares. En el día por hallarse interinamente el empleo de juez de contrabando en sujeto distinto del corregidor se practica lo mismo por el que le ejerce resultando de ello, que en Vizcaya se atiende cumplidamente a los diferentes objetos del resguardo. Sobre este resguardo, que en si mismo se debe mirar como tan eficaz, concurre también el que prestan las justicias de los pueblos sea de tierra adentro, o bien de los puertos, las cuales ejercen la jurisdicción de contrabando simultáneamente con el veedor, haciendo en los casos, que ocurran a prevención las mismas funciones, que anteriormente van expresadas.

Por lo que toca a Guipúzcoa nada parece que puede desearse en punto a el mismo objeto de precaver fraudes; pues teniendo esta Provincia el calificado privilegio de la Alcaldía de Sacas que la pertenece por gracia emanada de sus soberanos en remuneración de sus muchos y distinguidos servicios, y como una memoria de su antigua, y primitiva libertad, se ejerce dicha judicatura por un sujeto que anualmente se nombra con destino a residir en el paso por Francia con facultades para poder visitar todos los pueblos de la Provincia, incluso los de la costa, y navíos que se hallasen en los puertos, y mares adyacentes. Además se ejerce la misma judicatura acumulativamente por las justicias ordinarias de sus respectivos territorios, y por este medio se logra precaver perjuicios contra la Real Hacienda.

En inteligencia de cuanto va expresado, y descansando Su Majestad y el bien del estado en el celo de las Provincias y de sus justicias para todos los casos en que o por leyes reales, o por providencias temporales se halla prohibida la extracción de algunos frutos, y géneros a Reinos extraños se hace muy sensible para el pundonor de dichas Provincias, que se las manifieste menos confianza en el lance presente en que al parecer sería muy corta la cantidad de intereses, que podrían defraudarse por alguna, u otra extracción fraudulenta que se verificaría muy rara vez por no ser fácil eludir la vigilancia de las justicias de los puertos de dichas provincias, mayormente llegando porción considerable de aquellos frutos y géneros, que están sujetos a derechos de extranjería porque si tardasen en internarse y conducirse a los destinos legítimos que se hubiesen declarado por los conductores se movería luego el celo de las mismas justicias a tomar las providencias convenientes para evitar todo fraude.

Pueden las Provincias muy bien esforzar sus representaciones haciendo ver, que en caso de no concedérselas el uso de los frutos y géneros de América sin el gravamen de derechos de extranjería se las precisaría a tomar de los extranjeros los mismos frutos y géneros respecto de que estos no vendrían a costar tanto siguiéndose de ello el debilitar la balanza nacional, y aumentar la de los extranjeros en perjuicio del mismo Estado a que las Provincias tienen la fortuna de hallarse unidas, e incorporadas. Siendo cosa sentada, que aun cuando los frutos, y géneros de nuestra América se empleasen en el fomento de algunas de nuestras fábricas y manufacturas (de que desgraciadamente

es tan corto el número) lejos de ser en perjuicio del Estado la prosperidad de dichas fábricas, y manufacturas se lograría poniéndolas en estado ventajoso tener para el cambio una porción de efectos que siempre haría quedar y retener en el País el importe suyo que necesariamente se debe dar en el día en especie de dinero para pagar los bastimentos y demás cosas necesarias a la vida, de cuyos artículos se hace indispensablemente necesario que se provean las Provincias exentas de dominios extraños; a menos de dejarlas precipitar al estado más lamentable, que motive su ruina.

No deben esperar las Provincias que llegue el caso de ser tratadas con tanta dureza antes se persuaden, que merecerán de la piadosa justificación del soberano felizmente Reinante experimentar en su gobierno una continuación nada equívoca de la generosidad con que las favoreció su augusto padre el Señor Rey Don Felipe 5.^o, a quien merecieron las singular fineza de que se explicase, *no haber sido su real ánimo, y que nunca lo sería perjudicar los Privilegios, exenciones y Fueros de las Provincias, y que pesaba más en su estimación confirmarlas este concepto, que cualesquiera interés que pudiesen resultar de lo contrario a su Real Hacienda.*

Las Provincias pueden persuadirse de que también hará mucha fuerza en su favor la Razón Política para concederlas facultades de que se conduzcan a sus Puertos sin gravamen de derechos de extranjería los frutos y géneros de la América que se hallan afectos a los referidos derechos, pues por este medio se conseguiría aumentar el consumo de dichos frutos y géneros, y este aumento de consumo produciría necesariamente el aumento de cultivo de los mismos ramos en nuestros dominios de América, cuyo beneficio es excusado detenerse a ponderarle, y parece que a trueque de lograrle con alguna más no repararse en tal cual partida que contra las intenciones de las Provincias se extrajese fraudulentamente de ellos a dominios extraños.

Además de lo que acaba de decirse para calmar los cuidados del Ministerio en punto al resguardo de los Reales intereses pueden y deben las Provincias hacer ver como notorio y fuera de toda disputa que el fomento que lograsen las fábricas y manufacturas nunca podría causar el efecto que se anuncia de que estas llegasen a perjudicar los adelantamientos de las que se hallan establecidas en las demás Provincias del Reino, o se estableciesen en adelante en ellas por que la conveniencia de jornales solo se puede lograr con la equidad, y precios más cómodos de los géneros necesarios para el sustento de los Menestrales lo que es absolutamente inasequible en las Provincias exentas, no produciendo como no producen ni mucho menos de lo que han menester sus naturales para el sustento, y nada o casi nada para el vestuario por lo que se hallan precisadas a hacer venir de lo interior del Reino con crecido recargo de portes las cosas más necesarias, como pan, vino, aceite, después de haber causado en su origen los diferentes derechos a que se hallan sujetos. Añádase a esto que los pueblos, y naturales de las Provincias no dejan de pagar varios arbitrios con destino a cosas del servicio del Rey, y de la pública utilidad de manera, que bien examinada la materia por todos lados resultará tal vez, que en medio de su natural pobreza, y esterilidad se hallan más gravadas que las demás del Reino, y así por todas circunstancias nunca podrán conseguir a precios tan baratos como el resto de la Península, los géneros necesarios para los empleados en las fábricas, y debiendo por lo mismo ser siempre más caros los jornales se sigue por consecuencia precisa, que las fábricas y manufacturas de las Provincias exentas nunca podrán entrar en competencia con las establecidas, o que se estableciesen en las demás del Reino.

No tiene pues al parecer duda, que sin perjuicio del Rey y de los vasallos de las otras Provincias del Reino pudiera muy bien concederse a las exentas la continuaci3n de la franquiza a que se consideran acreedoras por t3tulos de justicia y de equidad, como se conoce por la misma Real Orden, pero si contra lo que se debe esperar se inculcase por parte del ministerio, que dejando a las Provincias una libertad indefinida para introducir a sus puertos los frutos y g3neros de Am3rica sujetos a derechos de extranjer3a se abri3 un campo dilatado para defraudar los intereses del Rey. Sin que para estorbarlo pueda ser bastante el resguardo, que tienen las Provincias como va expresado, y que por lo mismo es preciso en tal caso pensar en algunas reglas que le hagan m3s efectivo y eficaz, las Provincias por evitar el peligro de toda novedad pueden tomar tiempo para meditar si las conviene entrar en nuevos planes, y en estas circunstancias comunic3ndose las respectivas Diputaciones acordar cual deber3 ser este solicitando en el interin del ministerio, que a lo menos se deje a sus naturales tomar sin recargo de derechos de extranjer3a aquella porci3n de g3neros que fuesen necesarios para su uso y consumo y para el surtido de sus f3bricas haci3ndose constar ante la Diputaci3n de la Provincia correspondiente el efectivo empleo de dichos frutos y g3neros en los destinos que van expresados, y presentando el despacho formal de la Diputaci3n respectiva en la aduana del puerto habilitado de donde hubiesen conducido los g3neros referidos. Esta sola formalidad se considera suficiente para el resguardo a que aspira el Ministerio, y por lo mismo parece acertado no dar 3rdos a otra alguna que desvi3e de la confianza, que corresponde hacerse de las Provincias, y sus Diputaciones, siendo muy terrible, que el separarse de esta regla puede dar ocasi3n a que se estreche m3s y m3s la libertad del Pa3s, que se halla ya con demasiadas trabas para que por parte de las Provincias no deban recelarse hasta las sombras de peligro en cualquiera novedad.

El cap3tulo 3.^o manda que se contin3e en las aduanas de la frontera de Castilla en exigirse derechos a los cueros curtidos en las Provincias exentas, y a los dem3s efectos fabricados o maniobrados en las mismas, cuya providencia se funda en que por la menor costa de ellos en un pa3s libre de millones y otros derechos no impidan la venta y fomento de f3bricas de iguales efectos en las dem3s Provincias del Reino contribuyentes a m3s derechos. Se da tambi3n otra raz3n para lo que se dispone por este cap3tulo, y es que a la sombra de los efectos de las Provincias exentas no se introduzcan sin recargo los de f3bricas extranjeras al tiempo de la salida para Am3rica. Las Provincias deben desentra3ar el fondo de esta providencia. La letra de ella har3a creer a los que carecen de antecedentes, que los frutos y efectos de las Provincias exentas siempre han pagado y debido pagar derechos de aduanas a la entrada en las dem3s del Reino. Es menester confesar, que acaso algunos frutos y efectos habr3n contribuido en una u otra ocasi3n, o porque ignoraban los conductores, que dichos frutos y efectos gozaban de exenci3n, o porque se han descuidado en llenar documentos que acrediten la procedencia de ellos, o porque intimidados de algunas dificultades, que se hallan en las aduanas han tenido por menos embarazoso el satisfacer los derechos, que el intentar la justificaci3n correspondiente para hacer ver que no deb3an exigirse. Tambi3n es menester confesar, que a resulta de iguales casos puede estar ya en pr3ctica de alg3n tiempo ac3 el adeudo de derechos de algunos frutos y efectos de las Provincias a su ingreso en las dem3s del Reino.

Sin embargo de todo lo dicho est3 muy lejos de poderse mirar como verdadera continuaci3n la providencia de este cap3tulo antes bien tiene todos los caracteres m3s

claros de novedad, y de novedad que hiere y lastima en lo más vivo las libertades y exenciones de las tres Provincias, porque variando notoriamente el estado anterior se han empezado a cobrar en las aduanas de mar y tierra derechos de todos los frutos y efectos de las Provincias, cosa, que antes no se hacía, y la cantidad de derechos cobrados es igual a la que se cobra de dominios extraños, que es otra novedad, que agrava y llena la medida del dolor causado con la primera a las Provincias exentas.

Se ha dicho, que la innovación en exigirse derechos es patente porque todo el mundo sabe que no se exigían, ni se han exigido jamás en las aduanas de tierra a los frutos y efectos que se han considerado en ellas por de la cosecha, e industria del País. Se han tenido por tales todas las especies de fierro labrado, y manufacturado. Las marragas, lienzos, calceín, dulces secos, y de cuchara, y en suma todo lo que notoriamente era de la cosecha, e industria de las Provincias exentas, sin que para la justificación de la providencia de estos efectos se haya pedido por parte del ministerio documento alguno, aunque una, ni otra vez se hubiese exigido este requisito para otros, que se conceptuaban dudosos.

La misma circunstancia de haberse exigido derechos en tal cual ocasión de algunos frutos o efectos de las Provincias, está indicando, que esto no se ha hecho por otra razón, sino por haberse acreditado debidamente que eran de la cosecha o industria de ellas y por la presunción de que podían ser de dominios extraños se le sujetaba al pago.

Lo que acaba de expresarse es verdad en tanto grado, que aun en los artefactos y ramos de industria en que la materia primera sea de dominios extraños siendo el beneficio causado en las Provincias, se han creído estar con derecho y acción para eximirlos de todo gravamen, fundándose en los principios que van recordados en contestación al capítulo 2.º relativos al fomento que por reglas de política se debe dar a las manufacturas de las mismas Provincias. Ni bastará alegar la práctica de estilo, aunque sea de largo tiempo, que se haya introducido de hacer pagar a algunos frutos y géneros de las Provincias sin que de parte de ellas se haya reclamado. Este silencio y tolerancia no puede perjudicar a las Provincias, sin cuya noticia se habrán causado los más de los ejemplares de que se ha derivado semejante practica, y no hay duda que en algunos de estos lances se habrían formalizado quejas por las Provincias, cuando han llegado a su noticia; pero es de creer, que en las ocasiones en que se haya ventilado la cosa judicialmente no haya fallado contra las Provincias, pues son muchos los ejemplares de determinaciones favorables logradas por estas.

La exención, que corresponde a los frutos y efectos de ellas es una verdad que no admite contestación, y se asienta de plano en la Real Orden que motiva estas conferencias. Cuando hubiese en esto la menor duda la desvanecerían las Provincias produciendo documentos los más irrefragables. La de Alava tiene entre los capítulos de las convenciones con que se incorporó a la corona de Castilla el segundo que justamente habla de este caso disponiendo, *que sus vecinos y naturales fuesen libres y exentos de todo pecho y servidumbre con cuantos bienes tenían y pudiesen adquirir y ganar.* Al Señorío de Vizcaya corresponde por sus Fueros la misma libertad, y exención de sus naturales. En la ley 4ª, título 2.º de ello se expresa, *que todos los vizcaínos, hijosdalgo de Vizcaya, y Encartaciones y Durangueses siempre fueron, y son libres, y exentos, quitos e franqueados de todo pedido, servicio e moneda e alcabala, e de otra qualquiera imposición que sea o ser pueda así estando en Vizcaya y Encartaciones e*

Durango, e fuera de ella. Por la ley 10ª del mismo título de los propios fueros se previene que los vizcaínos sean libres de comprar y vender, y recibir en sus casas todas y cualesquier mercancías. La Provincia de Guipúzcoa en los diferentes capítulos de los títulos diez y ocho y diez y nueve de sus Fueros tiene asegurada la libertad de sus males en cuanto a sus frutos, y géneros para los comercios de mar y tierra.

Además de las disposiciones terminantes de sus Fueros pueden las Provincias reproducir, grande número de documentos de Reales órdenes, cédulas y aún providencias ganadas en tribunales de justicia en contradictorio juicio, resultando de ellos que en todos tiempos en los casos de haberse reclamado por las Provincias de alguna infracción de la libertad y franqueza de sus naturales, se ha conseguido el desagravio correspondiente, y la manutención, o reposición de la libertad y franqueza.

Entre los diferentes lances ocurridos sobre este particular son notables algunos de los que sucedieron en gobierno del Señor Rey Don Felipe quinto, y por no multiplicar ejemplares solo se referirán los dos siguientes.

Por Real Orden expedida en veinte y dos de diciembre de mil setecientos veinte y ocho, se mandó que el administrador de la Coruña remitiese a Lucas Beltran vecino de la villa de Bilbao los derechos, que le cobró de seiscientos cuatro sombreros fabricados en ella que llevó a vender a aquel puerto, y que siempre que llegasen al Reino de Galicia géneros y frutos propios del Señorío con los instrumentos, y despachos que los justificasen se permitiese su libre introducción. Por otra Real Orden, que comunicó el Señor Don Joseph de Campillo en veinte y cuatro de abril de mil setecientos cuarenta y siete, se mandó la restitución de derechos que por la cantidad de dos mil quinientos quintales de fierro de Vizcaya se exigieron en Cádiz a Don Joseph de Guisasaola.

Sin embargo de lo dicho es menester tener presente, que aunque en todos tiempos se ha confesado con generalidad la exención y libertad de las Provincias ha habido algunos casos ventilados en la superioridad en los cuales la resulta ha sido con la reparable clausula de que no se exijan de las Provincias, y sus naturales derechos no acostumbrados.

Con este lenguaje se abre un portillo muy temible para las Provincias, y es el de que los émulos de sus libertades y exenciones aleguen estar ya en costumbre exigirse derechos de algunos frutos, y géneros de ellas, pero por lo que poco antes acaba de decirse se ve que no es fácil calificar semejante costumbre. Los actos más continuados de exacción de iguales derechos se habían causado en Cádiz, siendo bien notable que se hayan cobrado hasta del mismo fierro. Sin embargo las Provincias pueden decir con toda verdad, que este adeudo solo ha podido introducirse porque no justificando los interesados la procedencia de los frutos, y géneros se daba lugar a presumir que eran de dominios extraños, en cuyas circunstancias no puede perjudicarse a la libertad, y exenciones de las Provincias, aun cuando los dueños por evitar la molestia, y gastos que tendrían en acreditar dicha procedencia, renunciasen el derecho, y acción, que les competía de que se permitiese su entrada sin gravamen alguno.

Pero aun dado caso (que no se puede conceder) de que los frutos y géneros de las Provincias o algunos de ellos deban pagar derechos de aduana no se alcanza razón para que los hayan de satisfacer como frutos y géneros extranjeros. Si se hubiese mandado tenerlos por de esta última clase, y hacerlos contribuir como tales no acreditándose que procedían de las Provincias exentas ya se comprendía que era

por evitar que a la sombra de estos entrasen sin gravamen los extranjeros. Pero cesando este motivo ¿cual otro se puede dar para justificar la providencia? Ninguno: sin duda pues en conformidad de lo que se ha dicho contestando al capítulo 2.^o pueden las Provincias desvanecer fácilmente la causa primera con que se motiva la contenida en este capítulo 3.^o

Por lo mismo deben esperar las Provincias, que no tardará en reponérselas en el pie de libertad y absoluta exención de que en todos tiempos han disfrutado, a cuyo fin harán las más vivas instancias solicitando no solo el reintegro de su honor lastimado sino también la indemnización de los intereses en que se ha perjudicado a sus naturales cobrándose de sus frutos y géneros derechos de que por tantos títulos debe considerárseles libres y francos.

Por el capítulo 4.^o se dispone, que los frutos y géneros de América que se conduzcan por tierra desde Castilla a las Provincias exentas con destino para extraerse a dominios extraños, paguen en las aduanas de la frontera los derechos prevenidos en el reglamento de 12 de octubre de 1778 pero que los mismos frutos, y géneros llevándose por tierra para consumirse en las Provincias exentas pasen por ahora sin adeudo de derechos con la advertencia de que en el caso de abusarse de este título, y extraerse derechos frutos y géneros a dominios extraños defraudando los reales intereses se de cuenta para que se tome providencia que corte la contingencia de que siga este perjuicio.

En contestación a este capítulo pueden las Provincias hacer presente el agravio que experimentan sus libertades y exenciones con la clausula *de por ahora* en atención a que por alguno u otro fraude, que contra las intenciones y miras de las Provincias se cause extrayéndose a dominios extraños los frutos y género de América introducidos en ellas sin recargo de derechos no parece justo hacerlas sufrir la pena, y nota de culpadas, cuando siempre han concurrido, y están prontas a concurrir por todos los medios posibles al exterminio de los que se emplean en defraudar los reales intereses, sobre cuyo particular queda expresado lo bastante para que los imparciales conozcan que las Provincias hacen cuanto puede pedírselas, y con proporción a su constitución privilegiada para atender a este objeto tan importante que ha merecido en todos tiempos sus primeras consideraciones.

Todo lo dicho en contestación al capítulo 3.^o comprende igualmente a la providencia contenida en el quinto por el que se dispone, que a los frutos y géneros de las Provincias exentas se exijan en los puertos habilitados los derechos correspondientes así como se ordena por aquel en lo respectivo a las aduanas de tierra. Fundase lo expuesto en decir que la exacción de derechos estaba en práctica en las aduanas de Cádiz y Sevilla en el tiempo en que solamente se hacía por aquellos puertos el comercio de América, añadiéndose, que conviene establecer igualdad en todos los que se habiliten para él. Cuando la práctica en que se quiere apoyar dicha providencia no hubiese sido reclamada en diferentes tiempos por las Provincias, y ganadose por estas varias declaraciones en punto a no deberse cargar a sus frutos y géneros derechos en Cádiz y Sevilla será siempre cierto, y lo confiesa el Señor Muzquiz en su carta que no había tal práctica en los demás puertos del reino: con que siendo tan clara la novedad por lo respectivo a estos últimos y aun reclamada en cuanto a Sevilla y Cádiz, parece ser notorio el agravio que resultaba hacia las Provincias ejecutándose lo dispuesto en este presente capítulo.

En medio de alguna tolerancia de que se quiera sacar argumento contra las Provincias, no será dificultoso hacer ver, que han sabido reclamar en los casos, que han llegado a su noticia, y que se ha atendido a su libertad. Los fundamentos en que se afianza esta merecen la mayor atención por lo que toca a el fierro por ser este género el más precioso, y casi el único ramo, que hace subsistir la mayor parte de las Provincias, y así además de la razón general de que por ser fruto de cosecha e industria del País debe considerársele franco, y libre de derechos agregándose la particular circunstancia de haberse obtenido por Vizcaya y Guipúzcoa una solemne ejecutoria confirmatoria de la misma libertad parece hallarse el fierro al abrigo de toda novedad dirigida a agravarle a su entrada en Cádiz y demás puertos del Reino. Añádase a lo dicho otro motivo, que parece dictado por la Razón de Estado, y es que según reglas de buena política debe procurarse aventajar los frutos y manufacturas nacionales para que no se aniquilen con la competencia de las producciones extranjeras. De este principio se derivaron las leyes de Indias que prohíben recibir para aquel comercio el fierro y otros géneros de dominios extranjeros.

Hasta aquí va consiguiendo el reglamento de 12 de octubre de 1778 pero las providencias contenidas en los cinco capítulos que formaron con motivo de su expedición destruyen enteramente el espíritu político expresado, y grabándose con derechos a la entrada de los puertos habilitados los frutos y géneros de las Provincias exentas, determinadamente el fierro resultará hacia el Estado el gravísimo perjuicio de que entrando los extranjeros a mejorar de proporción se atenuará la competencia de sus producciones y será inevitable la decadencia y quizás ruina de las herrería, agricultura y manufactura, que en las Provincias exentas solo se conservan a fuerza de industria e imponderables fatigas, quedando por última consecuencia desierto y desamparado este País, que en todos tiempos ha merecido atenciones y favores muy singulares a sus Soberanos.

En todo evento son tan notorios los títulos que afianzan la libertad de las Provincias que no debe dudarse de que el justificado ánimo del Rey ordenará que en adelante sean respetados por sus tribunales y ministros con la misma religiosidad que lo han sido en lo pasado. Las Provincias prescindiendo si pudieran del derecho derivado de sus respectivas uniones deben descansar sobre este particular en la bondad de su Majestad y prestarse a contribuir como lo han ejecutado en todos tiempos a que con pretexto de la libertad y franqueza de sus naturales no se defraude a los Reales intereses, y haciendo que desde luego se pongan en uso aquellos medios que sus fueros y la práctica antigua tienen designados para acreditar la procedencia de los frutos y géneros de su cosecha, e industria, no deben negarse a fomentar con premios pecuniarios esta parte de resguardo, como ni tampoco a dar la mano a cualquiera otro, que se estime conducente para mejorarle siendo compatible con sus franquezas y libertades en que pueden y deben persuadirse ser la voluntad de su Majestad conservarlas y que las estiman sus naturales por ser la única dote que heredaron de sus antepasados, pero que todavía las aprecian más por el concepto en que se hallan de que por su medio contribuyan con mayor eficacia al mejor servicio de sus Principes como lo han manifestado en todas ocasiones con asombro y envidia de otras Provincias incomparablemente más socorridas y favorecidas por la naturaleza y el Arte. Mondragón 16 de octubre de 1780. Domingo Gregorio de Betteluri. Pedro Valentín de Mugartegui. Nicolás Ignacio de Altuna. Martín de Murua y Eulate. Prudencio María de Verastiegui. Francisco Antonio de Salazar.

4 Bilbao, 30-31-1-2.10-11.1793.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Letona y Ugarte, Juan Antonio de, Diputado Foral*
 – *Loizaga, José Joaquín de, Diputado Foral*
 – *Abendaño, Pedro Francisco de*
 – *Arana, Enrique de*
 – *Zamácola, Simón Bernardo de*
 – *Aranguren y Sobrado, Francisco de, Consultor Perpetuo*
- Por Alava: – *Marañón y Abarrategui, Juan José Aniz de*
 – *Vea Murguía, Pedro de*
 – *Segurola, José Nicolás de, Consultor*
- Por Gipuzkoa: – *Barroeta Sarauz y Aldamar, Joaquín María de*
 – *Moya, Ramón María de, Consultor*

El Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa excitadas por sus naturales y el deseo de conservar sus fueros, franquezas, y libertades contemplaron conveniente examinar por medio de sus comisionados las novedades ocurridas de algunos años a esta parte, y con efecto nombraron a varios caballeros para que acuerden y resuelvan lo que consideren más útil y ventajoso en razón del veedor del hierro en Cadiz la observancia de las Reales Cédulas de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y seis y demás insertas en ella, derechos que se exigen a este género por mar y tierra, y la libertad del uso y conducción de Venas de Somorrostro, y tratar de las providencias superiores que prohíben la introducción y circulación del dinero y la de varios géneros extranjeros y recargan los frutos y manufacturas de las tres comunidades con pensiones y gravámenes exorbitantes opuestos a los fueros y a las franquezas de que han disfrutado y de todo lo demás en que interesen recíprocamente. Como también de aquellos que pueden mejorar la Constitución del País y consolidar la Hermandad que desean perpetuar. Con este objeto habiéndose congregado en la sala del referido Señorío los días treinta y treinta y uno de octubre: primero, y segundo de Noviembre de mil setecientos noventa y tres a nombre de aquel los Señores Don Juan Antonio de Letona y Ugarte y Don Joseph Joaquín de Loizaga Diputados forales; Don Pedro Francisco de Abendaño, Don Enrique de Arana, y Don Simón Bernardo de Zamácola con intervención de su consultor perpetuo Don Francisco de Aranguren y Sobrado. Por la Provincia de Alava los Señores Don Juan Joseph Aniz de Marañón y Abarrategui, Don Pedro de Bea Murguía, y el consultor Don Joseph Nicolás de Segurola. Y por la Provincia de Guipúzcoa el Señor Don Joaquín María de Barroeta Sarauz y Aldamar con intervención del Señor Don Ramón María de Moya consultor, convinieron en los capítulos siguientes.

* A.H.D.F.B., Varios, Libro histórico n.º 60, Copia.
 A.G.G., Sección 1, Negociado 13, Legajo 47. A.T.H.A. Legajo DH 262, n.º 1.

1.º Para proporcionar los fines a que aspiran las comunidades, estiman por muy necesario que en lo sucesivo se celebren iguales Juntas como la presente una vez al año por el mes de Mayo repitiéndolas aun antes con causa urgente. Y solo por lo respectivo al próximo venidero de mil setecientos noventa y cuatro con atención a que las comunidades han de celebrar sus respectivas Juntas Generales desde Mayo a Julio quedan establecidas por el mes de Septiembre en la Provincia de Alava. Las del año de mil setecientos noventa y cinco en la de Guipúzcoa. Y las de noventa y seis en este Señorío, y así sucesivamente entendiéndose el año de la Junta Ordinaria desde el mes de Mayo hasta otro igual del año siguiente, para que la extraordinaria o proveniente de causa urgente sea en territorio de aquella misma comunidad que por turno la corresponda la ordinaria.

2.º Que para la celebración de dicha Junta Ordinaria se ha de expedir Carta de Oficio por el señor comisionado nombrado en primer lugar por la Provincia que la toca el turno señalando el día de dicho mes de Mayo y el paraje que le parezca conducente anticipando la noticia con quince días y en caso de ofrecerse Junta Extraordinaria con urgente causa dará parte de esta con la anticipación que le dicte su prudencia y permitan las circunstancias.

3.º Que cada comunidad ha de tener nombrados por su respectiva Junta General hasta cinco comisionados, y que a lo menos asistan dos concurriendo también los consultores de las respectivas Provincias para que con sus luces e instrucciones puedan ser más uniformes las resoluciones.

4.º Que uno de los comisionados de aquella comunidad en cuyo territorio se celebren la Junta o Juntas ha de tener asiento, encabezamiento, y firma preferente, y los demás comisionados se sentarán y firmarán indistintamente.

5.º Que cada comunidad sufrirá los gastos de sus respectivos comisionados en cualquiera Juntas Ordinarias o Extraordinarias, sin que en medio del recíproco afecto se admita dispensación de este capítulo, y solamente juntándose por las tardes podrá dar aquella comunidad en cuyo territorio es la Junta un moderado refresco a los mismos comisionados y consultores.

6.º Que prontamente se solicite Real Facultad para exigir medio real de vellón en cada quintal de todo el hierro que se embarque por cualquiera de los Puertos de este continente para las Américas, exponiendo para el efecto cuantos motivos y circunstancias se han tenido presentes. Que conseguida esta gracia, la persona o personas que señalarán las tres comunidades en los respectivos Puertos, perciban y lleven cuenta y razón exacta de estos productos, los cuales se justificarán con testimonios de las Aduanas, y de estos rendimientos se satisfecerán los salarios del veedor o veedores, y demás gastos ocurrentes con estos motivos: bien entendido que en el ínterin y con calidad de reintegro por todo se pagará desde este día a Don Juan Bautista de Eguía y Labayen veedor en Cadiz lo estipulado por las tres comunidades en la villa de Durango los días cuatro y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete.

7.º Que para deliberar si se ha de hacer pretensión acerca de que se prohíba la introducción en estos Reinos de todo hierro extranjero, se tomen las noticias más exactas del que se fabrica y consume en el Reino, dándose cuenta en la primera Junta Ordinaria, o comunicándose respectivamente aun antes caso de conceptuarse alguna ocurrencia de consideración.

8.º Sin embargo del concepto en que han estado las tres comunidades de que

todas las novedades ocurridas en cuanto aumento y exacción de derechos no han comprendido al hierro en bruto que labrado en ellas se interan a otras partes y Puertos de este Reino, han llegado a entender haberse experimentado alguna mutación. Y deseando acudir a su pronto remedio consideran preciso se hagan las más eficaces diligencias para averiguar lo ocurriendo en cuanto a dicho nuevo impuesto o exacción de derechos al hierro en bruto, escribiendo al actual veedor de Cadiz y demás Personas que puedan dar razones o noticias de ello, recogiendo a poder ser copias de las órdenes de su razón y demás que convenga, y haciendo sucesivamente las competentes representaciones y recursos para que cese dicha novedad y sea tratado por libre de todo derecho el referido hierro en bruto en cualquiera Provincia o Puerto del Reino como género de él.

9.º Las varias representaciones y recursos de los dueños y arrendatarios de Martinetes y Fraguas, y la misma experiencia están manifestando los graves detrimentos que padecen los naturales de las tres comunidades por la poca o ninguna salida de los hierros manufacturados en dichos Martinetes, Fraguas y otros edificios establecidos para el efecto, de modo que varios han cesado y con los demás sucederá lo mismo a no acudirse al logro de la exención de derechos o su minoración de los impuestos por los últimos Aranceles, cuyos puntos y la exorbitancia a que ascienden dichos recargos resultan de los documentos y papeles que se han tenido presentes. Y a su consecuencia se acordó dirigir a la posible brevedad a Su Majestad los recursos más efectivos para que las manufacturas de las tres Provincias exentas no sean tratadas y conceptuadas como a extranjeras, y todo lo demás que sea asequible y conveniente a la continuación de dichas manufacturas en estas Provincias sin los perjuicios y detrimentos tan graves que en el día se están experimentando.

10.º Considerando que el motivo principal en que se funda el Señorío para prohibir la extracción de venas hasta cierto punto procede de la escasez de aquellas, y que esta escasez consiste seguramente en que las Encartaciones no dejan sacarlas y conducir las libremente a los Puertos acordaron que por todos los medios posibles se procuren quitar estas trabas o impedimentos. Y por lo respectivo al flete de los Vageleros se arregle este en las proximas Juntas Generales oyendo a los interesados o se tome la providencia que parezca más conveniente atendida la buena correspondencia y armonía del Señorío con la Provincia de Guipúzcoa.

11.º Los comisionados de la Provincia de Alava expusieron que experimentaban diferentes embarazos en el uso del tabaco Brasil, y Habano sin embargo de la Real Orden del año de mil setecientos ochenta y seis. Y enterados todos los señores constituyentes acordaron que para deliberar en este punto instruyan los señores comisionados de las Provincias de Guipúzcoa con sus luces, observancia, y documentos a los demás. Y entre tanto se procure sostener la libertad por los medios que sean arreglados.

12.º En suposición de que el Reglamento de dichos impuestos sobre los frutos y manufacturas de las Provincias exentas publicado el año de mil setecientos ochenta y nueve fueron gravados de modo que impiden el comercio con perjuicio gravísimo de sus naturales, se hagan las representaciones más eficaces al Rey nuestro Señor y sus sabios ministros hasta recobrar la libertad competente en virtud de dichas franquezas, y de los fueros confirmados y observados por muchos siglos religiosamente recogiendo para el efecto todas las noticias que pueden servir para esforzar las pretensiones.

13.º Que también se solicite por representación y demás medios conducentes la libertad de introducir moneda en las Provincias desde Castilla sin recargo ni paga de derecho alguno, y la de circular sin embarazo la que se hubiere introducido en atención a que la prohibición o limitación de esta franqueza común a todos los vasallos es causa de trastornar el comercio, y el recargo del cuatro por ciento se opone a la libertad de que siempre han gozado los naturales de las tres comunidades y los expone a riesgos de muy sensibles resultas.

14.º Que igualmente se hagan recursos y representaciones contra la prohibición de la introducción de los géneros extranjeros comprendidos en la relación impresa del año de mil setecientos ochenta y tres hasta conseguir la libertad para la manutención y surtido de los naturales, pues les corresponde por sus fueros, y las prohibiciones han debido entenderse con esta limitación. Y a su consecuencia se represente contra la prohibición de introducir Muselinas obtenida por la Compañía de Filipinas.

15.º Que se averigüe por los Señores Comisionados de Vizcaya qué derechos son los que se exigen por el ganado que pasa a estas Provincias desde Castilla con título de pata endida, y se de cuenta a la primera Junta con expresión de los fundamentos que haya para reclamar este recargo sobre que también vendrán instruidos los demás señores comisionados.

16.º Teniendo presente que para la Provincia de Guipúzcoa se ha conseguido la libertad de pasar al Reino de Navarra los azucares, cacao y canela, sin embargo de lo capitulado el año de mil setecientos veinte y siete, los señores comisionados de ella remitan a los del Señorío y Alava todos los documentos e instrucciones que se consideren convenientes para que a su consecuencia se habilite también su comercio a lo menos con guías o despachos de sus respectivos Jueces de contrabando.

17.º Mediante haberse expuesto por algunos de los señores comisionados haber tenido noticia de que se ha prohibido el embarque de Lana por los Puertos de las Provincias a excepción del de Bilbao, se averigüe la causa de esta novedad por los comisionados de Álava, y comuniquen a los de las otras cuanto indagaren con los papeles que lo acrediten.

18.º Que cuando se comunique para su cumplimiento a cualquiera de las tres comunidades alguna Orden que se considere de interés común se ha pasar en copia a las otras dos para que se hallen instruidas de lo ocurrente, y a ser posible concuerden en los recursos instruyéndose recíprocamente de la representación que por cada comunidad se formare.

19.º Que se encargue a los Agentes en Corte de las tres comunidades que en todos los recursos y representaciones de interés común procedan con igual acuerdo y conformidad, y para la presentación en la Secretaría a donde se dirijan la ejecuten los tres en el día que señalare el de la Provincia a quien corresponda el turno de las Juntas por aquel año.

20.º Que de todo lo tratado y acordado en estas Juntas se de cuenta a las Generales de las tres comunidades y sus Diputaciones para sus inteligencia y en su vista resuelvan lo que tuvieren por más acertado.

Con lo cual concluyeron estas sesiones reservando acordar en las sucesivas todo lo demás que parezca conducente al bien común y mayores adelantamientos de las tres comunidades. Y firmaron los respectivos representantes en Bilbao en dicho día dos de Noviembre de mil setecientos noventa y tres.

4. 1 Bilbao, 3.11.1793 *

Señor. El Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa con el más profundo respeto recurren a Vuestra Majestad y dicen que por Reales Cédulas de 22 de noviembre de 1621: 5 de septiembre de 1675: 29 de abril de 1702: 28 de mayo de 1776, se mandó que solamente el hierro de estos Reinos se pudiese embarcar a las Américas con exclusión del extranjero previniendo en la última que los registros se hicieran al tiempo del embarque con asistencia del veedor o veedores que señalasen los exponentes según consta del testimonio que acompaña: a cuya consecuencia contemplando que este era el medio de evitar los fraudes y conseguir el fin que hasta entonces no se habían podido lograr nombraron para el efecto a Don Juan Bautista de Eguía que lo es actualmente en Cádiz con el sueldo de 15 mil reales anuales. No hay duda que todos los que embarcan hierro del Reino con destino a las Américas disfrutan indistintamente del beneficio que resulta de esta vección (sic) de lo que remiten. También es cierto que para evitar enteramente los fraudes y afianzar el objeto de las citadas Reales Cédulas, es necesario que en los demás puertos por donde se extrae el hierro se pongan otros veedores y finalmente es bien notorio que el Señorío y las Provincias referidas se hallan sumamente agobiadas y sin arbitrios para facilitar dinero con motivo de los gastos extraordinarios muy considerables de la actual guerra y de las gravísimas obligaciones a que están atendiendo. Por lo mismo ha llegado el caso preciso de imponer medio real en quintal porque de este modo según se ha calculado su producto podrá subsistir el veedor y cada uno contribuirá a proporción de la utilidad que percibe. Y para que así se verifique. Suplican a Vuestra Majestad se digne concederles la Real facultad competente para exigir dicho medio real en quintal de hierro que se embarcare con destino a las Américas como lo esperan de Su Real Clemencia y notoria justificación. Bilbao y Noviembre 3 de 1793. Señor. En virtud de Comisión conferida respectivamente por las Juntas Generales del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa. Don Junta Antonio de Letona. Don José Joaquín de Loizaga. Don Juan José Aniz Marañón y Abarrategui. Pedro de Veamurguia. Don Joaquín de Barroeta. Don Simón Bernardo de Zamácola.

* A.T.H.A., Legajo DH 262, n.º 1, Copia.

4. 2 4.11.1793*

Puntos de que respectivamente se encargaron las Provincias de resulta de la Junta concluida en 4 de noviembre de 1793

La de Alava

El adquirir y comunicar los documentos e instrucciones que pueda en razón de la libre introducción y circulación del dinero.

Todo lo concerniente a las novedades o exacciones de frutos y manufacturas.

Lo concerniente a la prohibición de entrada de géneros extranjeros.

Y averiguar la facultad o fundamento de embarque de lana sólo por Bilbao.

La Guipúzcoa

El comunicar cuantos documentos y noticias conduzcan sobre el tabaco del Brasil y Havano.

Como también sobre la facultad de introducción del cacao y otros géneros para Navarra.

El extender la representación sobre manufacturas de hierro como también lo concerniente al hierro en bruto cuando se le envíen las noticias desde Vizcaya.

Y el averiguar el número de quintales que se labran y consumen en la Península.

La Vizcaya

La representación sobre el impuesto de un medio real para veedores.

El averiguar los impuestos en el ganado que se interna con título de pata hendida.

Los recargos en el hierro en bruto y comunicar esto prontamente que se sepa a Guipúzcoa.

Y hacer la solicitud sobre el tabaco brasil y havano luego que vengan los papeles de Guipúzcoa.

* A.T.H.A., Legajo DH 262, n.º 1, Copia.

5 Vitoria, 6.12.1794.*

En 6 de diciembre de 1794 se juntaron en Vitoria con asistencia de los señores Don Pedro Florez y Don Miguel de Mendinueta y Muzquiz del Supremo Consejo de Castilla, los comisionados del Señorío de Vizcaya y Provincias de Alava y Guipúzcoa. Se trató largamente de la presente guerra y se dió a cada individuo cuanto tuvo por conveniente referir.

Pasando a expresar el liquido resultado informan los comisionados del Señorío; que ellos insinuaron estaban prontos a tratar de la formación de un ejército lucidísimo con los individuos de ambas Provincias y Señorío, que obrase ofensiva y defensivamente en el terreno de Guipúzcoa, como que defendida esta lo eran el Señorío y Alava en sus avenidas o puntos principales, cuyo ejército aun que tuviese oficiales y Comandante Paisanos estaría para toda la Guipúzcoa; y durante la Guerra y a las órdenes del General en jefe. Los representantes de dicha Guipúzcoa expresaron que toda su gente tenían ofrecida a Su Majestad y no podían meterse a disponer de cosa alguna. Y la Alava tampoco quiso adelantarse a más servicio que el que decia estaba haciendo.

Los representantes del Señorío expusieron que para evitar quejas y recursos en un tiempo tan crítico en que todos debían caminar de conformidad, se uniformase un recurso para el señor Colomera General en jefe, a fin de aclarar y resolver los puntos sobre la clausula de regimentados y constantes, para lo que; y su inteligencia pusieron presentes muchas razones. La Provincia de Guipúzcoa respondió nada podía hacer en el particular porque todo lo tenía puesto en manos y disposición de Su Majestad. Y la Alava dijo que tenía hechos sus recursos sobre el particular y que no la convenía desviarse de ellos.

Los representantes del Señorío expusieron debían informarse los recursos a lo menos entre él y Alava para pedir a Su Majestad el pan, ¿? y utensilios, supuesto que se había de hacer el servicio en Guipúzcoa. La Alava contestó que ya se le contribuía con pan y utensilios desde el principio y aun estaba declarado a su favor la pretensión del ¿? y aquí de consiguiente no podía pasar a hacer recursos.

En esta inteligencia, se preguntó a los representantes de Guipúzcoa, ¿pues que era lo que deseaba y pedía para su deseada unión,? y respondieron que nada más sino que se caminase según la voluntad y órdenes de los Generales a cuya disposición tenía todas sus gentes. Se le replicó diciendo quedaban enterados los comisionados de su consejo; que el Señorío no había disgustado en cosa alguna a los Generales más en adelante no haría sino contribuirles y a Su Majestad con cuantos esfuerzos podía para una Guerra tan justa a cuya imitación, y por sus más críticas circunstancias debía la Guipúzcoa juntar sus muchas gentes dispersas y ponerlas a disposición de los Generales.

Hecha igual pregunta a Alava contestó que solamente exigía el que se acordase entre ella y el Señorío (sin perder de vista el socorro de Guipúzcoa) un recípro-

* A.C.J.G., Registro 1, Legajo 5.

co servicio para el caso de verse invadida cualquiera de las dos contratantes, y que esto fuese según el número de gentes que tenían en sus territorios se conformaron gustosos en ello los representantes del Señorío, exponiendo al Licenciado Seguro la consultor de Alava y uno de sus comisionados, extendiese el capitulado para acudir a dar parte a Su Majestad y obtener la aprobación. En esta conformidad se disolvió la Junta, pero en lugar del modelo de dicho Capitulado, se vieron los Comisionados del Señorío con el oficio que sigue

Oficio de la Provincia de Alava entregado en Vitoria a los Comisionados del Señorío de Vizcaya.

Me ha servido de la mayor satisfacción el oír a los señores Don José María de Yacitua, Don Emeterio Javier Hurtado de Corcuera, Don Enrique de Arana, Don Juan Antonio de Ventades y Don Simón Bernardo de Zamacola comisionados de Vuestra Señoría sus finas expresiones, el dolor que manifiestan por las desgracias de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, y la resolución de auxiliarla y defenderle con sus fuerzas como yo ejecuto con las mías, me lisonjean de modo que nada me dejan que desear y nada menos esperaba yo de la unión y correspondencia mutua que constantemente han servido de gobierno a nuestros recíprocos intereses, y pues no hallo razón para contemplarla disuelta en lo más mínimo de su enlace, solo resta que los efectos de nuestros movimientos correspondan a la fuerza con que lo hacemos. Así lo pido a Dios, como el que guarde a Vuestra Señoría muchos y felices años. De mi Diputación general en la ciudad de Vitoria a 6 de diciembre de mil setecientos noventa y cuatro. Prudencio María de Verastegui. Por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, su secretario Juan Antonio de Sarralde. Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya.

Oficio de los comisionados del Señorío de Vizcaya desde su posada en Vitoria a la Provincia de Alava.

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava. Por el oficio abierto de Vuestra Señoría que se nos ha entregado y leído con esta fecha para el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya quedamos enterados de la satisfacción de nuestras finas expresiones y del dolor que reconoce habernos causado las desgracias de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa y nuestra resolución de auxiliar a esta con las posibles fuerzas, especialmente en las presentes circunstancias. Esta no es más que una continuación de la atención y humildad con que el Señorío de Vizcaya ha mirado a aquella desgraciada Provincia.

Aun antes que fuese invadida se acordó por Vizcaya ayudarla con quinientos hombres y muchos de los que ya se reclutaron fueron prisioneros en Fuenterrabía con el oficial Don Am. Calera que los comandaba. Decretó después auxilios para la conservación de una pequeña porción que conservaba en el territorio de Guipúzcoa el Excelentísimo Señor Virrey de Navarra Conde de Colomera con el designio de impedir al enemigo el que se apoderase de toda ella: cubrió sus puntos y con esto también a la parte que con su ilustre Diputación se reconcentró cerca de los límites de su territorio. Ofreció estos socorros a los comandantes de división constituidos en Bergara, y ultimamente dejando otros sucesos y su publicación al cuidado del Gobierno del Señorío, hace días (y antes del oficio de Vuestra Señoría en que manifestó el deseo de la unión) que tenía adelantada su gente hasta los puntos señalados por el Excelentísimo Señor Marqués de Rubí con particular satisfacción de Su Ilus-

trísima de acuerdo con el Excelentísimo Señor Virrey de Navarra. Por lo mismo no podía dirigirse nuestra comisión según lo indica Vuestra Señoría en el citado su oficio a objetos decididos y practicados por quien representamos, ni se hubiera movido el Señorío sino por el impulso del que Vuestra Señoría le dirigió con fecha de veinte y ocho de el último mes. Estos servicios de parte del Señorío en territorio de Guipúzcoa a la orden del Excelentísimo Señor Rubi tuvo presentes el Ilustrísimo Señor Juan Mariño del Consejo y Cámara de Castilla comisionado de Su Majestad (que Dios guarde) cuando propuso al Señorío en su suma de merindades lo conveniente que sería su reunión con Vuestra Señoría y la Guipúzcoa. Esto solo que se hubiese tratado y acordado nos llenaría de satisfacción y nos precabería de la reconvención de haber empleado inultamente muchos días y fatigas en nuestra comisión, después de lo que el Señorío siempre fiel a Su Majestad y atento a impedir las desgracias de Guipúzcoa, ha ejecutado. Lo esperabamos así, cuando en la primera Junta celebrada el día de ayer presidida por los Señores Don Pedro Florez Manzano, y Don Miguel de Mendinueta del Consejo de Su Majestad en el de Castilla con intervención de los respectivos representantes de las tres nobles Provincias seños insinuó y asentó que el único objeto de Vuestra Señoría tendía a que nos uniformasemos en el mutuo auxilio con las posibles fuerzas en caso de que cualquiera de las dos Provincias fuese invadida sin perder jamás de vista el socorro de la de Guipúzcoa. Esta proposición fue gustosamente aceptada por nosotros, quedando persuadidos que solo restaba solemnizarla para mayor bien del estado y de las Provincias, pero vemos que por dicho oficio de este día queda frustrada esta proposición. Con presencia de estos antecedentes, y del dicho oficio de veinte y ocho del mismo mes dirigido al Señorío por Vuestra Señoría y dicho Señor Ministro Don Pedro Florez Manzano, solo resta para llenar el objeto de nuestra comisión que Vuestra Señoría en respuesta se sirva decirnos lo que considere oportuno sobre los particulares que llevamos expuestos. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Vitoria seis de diciembre de mil setecientos noventa y cuatro. Don José María de Gacitua. Don Emeterio Javier Hurtado de Corcuera. Don Enrique de Arana. Don Juan Antonio de Ventades. Don Simón Bernardo de Zamacola.

Viendo los comisionados del Señorío de Vizcaya que aunque pasaron más de treinta horas no se les contestó al oficio que antecede, dirigieron otro del tenor siguiente.

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava. Deseando evitar la nota de morosos en nuestra comisión y regreso, suplicamos a Vuestra Señoría que si mereciere contestación el oficio del día de ayer, nos la dirija para la satisfacción a que somos obligados. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Vitoria siete de diciembre de mil setecientos noventa y cuatro. Don José María de Gacitua. Don Emeterio Javier Hurtado de Corcuera. Don Enrique de Arana. Don Juan Antonio Ventades. Don Simón Bernardo de Zamacola.

Señores José María de Gacitua, Don Emeterio Javier de Corcuera, Don Enrique de Arana, Don Juan Antonio Ventades y Don Simón Bernardo de Zamacola, comisionados del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya.

Los servicios que Vuestras Señorías me refieren en su oficio de 6 del corriente son efectos propios de la inalterable lealtad del Noble Señorío a quien representan, y no dudo que ocuparán el debido lugar en la Real consideración de Su Majestad

como le tienen en la mia, que los reconozco con mucha complacencia y más al ver que para los sucesivos conviene en conformarse con los míos que es lo que llenó mis deseos como lo manifesté en la contestación puesta en manos de Vuestra Señoría. En ella no advierte mi cortada expresión que indique a verse frustrado la uniformidad en prestarnos mutuos auxilios en caso de invasión sin desatender a la Provincia de Guipúzcoa invadida, ni comprendo como Vuestras Señorías pueden ver un hecho que suponen mio, cuando ni yo le conozco ni tengo noticia de él, ni creo haya pasado por la imaginación de mis constituyentes. La proposición de estos es mia, dictada por mis sinceros sentimientos y lejos de frustrarla por mi parte, me sería muy sensible cualquiera oposición a ella. Estoy pronta a auxiliar al Señorío con mis fuerzas cuando sea invadido y las necesite, y confió que el Señorío me auxiliará con las suyas en semejantes circunstancias. Esta justa y recíproca correspondencia, no necesita más capitulación que la conformidad de que Vuestras Señorías hacen mérito, especialmente cuando han precedido hechos que lo apradinan, y serán invariables en adelante.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. De mi Diputación general en Vitoria a 7 de diciembre de 1794.

Prudencio María de Verastegui

Por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava su secretario. Juan Antonio de Sarralde.

Ultimo oficio, dirigido por los comisionados del Señorío de Vizcaya, a la Provincia de Alava, y que echa su entrega se retiraron a Bilbao.

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava. Las finas expresiones con que Vuestra Señoría se explica en su oficio de este día que acabamos de recibir a las nueve de la noche, son un nuevo testimonio de las singulares estimaciones que le merece el Señorío de Vizcaya.

Nos parecía consiguiente a la mutua conformidad de la Junta celebrada el día del corriente su solemnización con todas las circunstancias convenientes al bien del estado y seguridad común, cual suele practicarse en asuntos de menos gravedad. Esto es lo que no se ha realizado y ha quedado frustrado, porque faltó la solemnidad necesaria a la unión de deseada por Vuestra Señoría y recomendada por el Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño del Consejo y Camara en el de Castilla, y que aun después de solemnizada exigía para complemento de nuestra comisión, el que se aprobase por Su Majestad (que Dios guarde) respecto a que el Señorío nunca pensaría desviarse en la menor cosa de las intenciones del Soberano y su aprobación, especialmente tratándose de mutuos auxilios en las presentes circunstancias.

En esta inteligencia se servirá Vuestra Señoría comunicar al Señorío nuestro constituyente, cuanto le pareciese oportuno, porque nos precisa retiramos el día de mañana. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Vitoria siete de diciembre de mil setecientos noventa y cuatro. Don José María de Gacitua. Don Emeterio Javier Hurtado de Corcuera. Don Enrique de Arana. Don Juan Antonio de Ventades. Don Simón Bernardo de Zamacola.

6 Vitoria, 11-12-13-14.6.1799.*

ASISTENTES:

- *Montehermoso, Marqués de, Maestre de Campo*
- *Claesens, José Santiago*
- *Llano, Manuel*
- *Verastegui, Prudencio María*
- *Guridi Zaldúa, Miguel Antonio*
- *Bustamante, Manuel*
- *Zatarain y Belandía, Miguel Domingo*
- *Segurota, José Nicolás*
- *Moya, Ramón María*

PORTADA:

Acuerdos hechos por los señores comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava en las Juntas celebradas en esta ciudad de Vitoria del 11 al 14 de junio de dicho año.

Las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa congregadas en esta ciudad de Vitoria, por medio de los Señores Marqueses de Montehermoso, Maestre de Campo, comisario y Diputado general de esta, Don José Santiago Claesens, Don Manuel de LLano, Don Prudencio María de Verastegui, Don Miguel Antonio de Guridi Zaldúa, Don Manuel de Bustamante, Don Miguel Domingo de Zatarain y Belandía, Don José Nicolás de Segurota y Don Ramón María de Moya sus comisionados desde el día once al catorce de junio de mil setecientos noventa y nueve para tratar y resolver los asuntos que interesan a ambas comunidades, mediante no haber concurrido la representación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya como lo prometió en las últimas conferencias.

Habiendo leído la Concordia celebrada en la villa de Bilbao desde el día veinte de octubre de mil setecientos noventa y tres hasta el día dos de noviembre del mismo año y la convocatoria expedida por el Señor Diputado general en virtud de las facultades concedidas por el capítulo segundo de la misma Concordia se propusieron los asuntos que se consideraban más concernientes y ventajosos al interés de ambas comunidades habiendo previamente ratificado la mencionada concordia por lo respectivo a ambas Provincias.

Los Señores comisionados de esta de Alava expusieron haberse aun anteriormente concordado ambas Provincias en razón de sus intereses comunes y del modo de auxiliarse en los que fuesen peculiares de cada Comunidad, y habiéndose leído la celebrada en el Santuario de Aranzazu el día veinte y uno de febrero de mil seiscien-

* A.T.H.A., Legajo DH 265, n.º 21.

tos ochenta y ocho por los respectivos comisionados y hallando por conveniente para perpetuar la buena armonía y hermandad de las dos Provincias su ratificación se acordó que se ratificasen y aprobasen los capítulos que contiene por considerarse su observancia y cumplimiento por de común utilidad e interés y para que conste se tuvo por oportuno el insertarla en este acuerdo y es la siguiente.¹

Con este motivo habiéndose tratado de la falta de concurrencia de los Señores Comisionados del Señorío de Vizcaya, y hallarse esta Junta sin noticia alguna del estado de la representación dirigida al Rey a nombre de las tres comunidades en tres de noviembre de mil setecientos noventa y tres solicitando su Real facultad para exigir medio real en cada quintal de hierro que se embarque en los Puertos del Reino se acordó pasar a dicho Señorío el oficio del tenor siguiente.

Oficio. Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Habiéndonos congregado en esta ciudad por comisión de las Provincias de Alava y Guipúzcoa y en conformidad de lo capitulado en la Concordia celebrada en esa villa a dos de noviembre de mil setecientos noventa y tres, para tratar y resolver sobre los asuntos que consideremos de común utilidad, el primero que se ha propuesto a nuestra discusión ha sido la falta de la representación de Vuestra Señoría, con cuyo motivo hemos leído los oficios que se han atravesado por los cuales comprendemos que Vuestra Señoría no ha tenido a bien observar lo capitulado en la citada concordia, sin embargo de que en nuestro concepto exigían las circunstancias reflexivas conferencias. Más ya que Vuestra Señoría se halla arrepentido de aquella capitulación a lo menos parecía preciso hubiera tomado el trabajo de informarnos sobre los adelantamientos, y estado de la representación dirigida al Rey desde esa misma villa, a nombre de las tres Provincias, solicitando Su Real permiso para cobrar medio real en cada quintal de hierro que se embarque en los Puertos del Reino para atender con su producto al salario del vehedor en Cádiz y demás que fuese preciso nombrar, pues que Vuestra Señoría recibió sobresí el cuidado de dar evasión a esta punto, y comunicarnos las resultas. Por su falta están detenidas nuestras resoluciones, y aunque se ha pensado suspender la contribución al vehedor nos ha parecido más propio de la generosidad de las comunidades que representamos esperar a los informes de Vuestra Señoría si se digna comunicarnos en los pocos días que pensamos detenernos congregados, bien que no nos será posible dejar de acordar la suspensión siempre que no haya Vuestra Señoría puesto en buen estado o proporcionado el recargo del medio real, porque grabada por Vuestra Señoría la vena tan excesivamente, y habiendo de contribuir las ferrierías al salario vienen a imposibilitarse para subsistir con beneficio de sus dueños. Este gravamen extraordinario y los demás semejantes con que Vuestra Señoría pretende resarcir los gastos de la Guerra última a costa nuestra pueden haber causado su retraimiento y a la verdad es tal injusticia de ello respecto a estas Provincias que no podrían sostenerse en una conferencia en que prevaleciera la razón. Nosotros prevenimos las fatales consecuencias que pueden producir nuestras intestinas discordias pero pondrá siempre a cubierto nuestra conducta un gravamen insoportable, injusto, e irremediable por otro camino pues que se han tentado todos los pacíficos de que esperábamos éxito menos desgraciado mediante las promesas recíprocas con que nos unimos en dicha Concordia. Tienen las Provincias indicadas a Vuestra Señoría las razones de la injusticia con que se las graba y están persuadidas que Vuestra Señoría las conoce y sus hijos las publican. Por lo mismo no molestamos más con ellas sus

atención, y esperamos que a la posible brevedad, y a vuelta del expreso que se detendrá hasta que Vuestra Señoría el despache nos instrúan sobre el estado de la representación y de todo lo demás que considere oportuno para que deliberemos del modo que sea menos opuesto a sus intereses, pues que sólo aspiramos a evitar el mal propio, y conservar en cuanto sea compatible los derechos de Vuestra Señoría que respetamos en medio de no hallarnos correspondidos. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Vitoria y junio once de mil setecientos noventa y nueve. El Marqués de Montehermoso. José Santiago Claessens. Miguel Domingo de Zatarain y Belandía. Prudencio María de Verastegui. Miguel Antonio de Guridi y Zaldúa. Manuel de Llano. Manuel de Bustamante. Licenciado Don José Nicolás de Seguro. Licenciado Don Ramón María de Moya.

Teniendo presente que no sólo continúan sino que también se aumentan los gravámenes que con título de derechos reales se exigen en las Aduanas de los géneros, frutos y manufacturas que desde estas Provincias se dirigen a los Reinos de Castilla, pues que se sabe que de poco tiempo a esta parte se ha empezado a exigir ciertos derechos del ganado mular, caballar y vacuno que viniendo de Castilla a estas Provincias ha engordarse o recrearse vuelve a donde vino con algún beneficio, siendo así que algunos años antes de nada se pagaba por semejante ganado, y habiendo con este motivo recordado los antecedentes y las representaciones que por una y otra Provincia se han dirigido a la Real Persona sin que por ellas se hayan logrado los deseados adelantamientos se acordó se represente nuevamente a Su Majestad solicitando por vía de gracia se exonere y liberte a los frutos, manufacturas, efectos y ganados de las Provincias de los derechos impuestos para su paso a Castilla, Navarra y Aragón, exponiendo a más de los principales fundamentos de los fueros y franquenzas la extremada pobreza en que se hallan constituidos los Pueblos a resultas de la guerra, la falta de moneda y la esterilidad de las cosechas con atención también a las particulares circunstancias que se han tenido presentes por la Junta. Se trató de las vejaciones que algunos bagajeros de esta ciudad han experimentado en la villa de Salinas, obligándolos la Justicia de ella a pasar hasta Mondragón con los mismos bagajes sin remunerarles competentemente sus perjuicios y alquileres; y considerando que la obligación de los bagajes es de los Pueblos por donde transitan los militares y personas a quienes se debe se acordó que por parte de la Provincia de Guipúzcoa se encargue a dicha villa que en lo sucesivo no detenga ni moleste a los bagajeros de esta ciudad, y que si alguna vez necesitase valerse de sus caballerías o carros por no tenerlas en su distrito indemnice a los dueños todo el perjuicio que padezcan graduándolo al respecto de lo que acostumbra satisfacer la ciudad, o según el precio corriente de los alquileres, procurando en todo la más armoniosa correspondencia. Los Señores comisionados de Guipúzcoa hicieron presente que con mucho dolor de este se preparaba una especie de competencia entre su Diputación y las Justicias de la villa de Salvatierra, y la hermandad de Asparrena, a resulta de cierta sumaria que han recibido contra algunos vecinos de la villa de Segura, y otros de la parzonería por cortas y daños causados en los montes de Alzanea, comunes de diferentes pueblos de ambas Provincias sobre que habiéndose tratado largamente manifestando todos los Señores de la Junta, y especialmente el Señor Don Manuel de Bustamante que es actual alcalde y juez ordinario, en cuyo Tribunal pende la causa los más vivos deseos de proporcionar medios de cortar esta diferencia, precaver otras, y perpetuar la paz

entre los pueblos confinantes, convinieron en que el más eficaz sería el dividir las propiedades de dichos montes con todos sus aprovechamientos, a excepción de las hierbas y aguas con la misma proporción que hasta ahora se han aprovechado en común, de modo que interviniendo todos los parzoneros, y usufructuarios cada uno reciba en la división aquello que proporcionalmente le corresponda, y convencidos de este concepto se conformaron en que se persuada a los pueblos de una y otra Provincia, que accedan a la división nombrando peritos, y personas literatas que la hagan equitativa y justamente teniendo presente los documentos y derechos de cada parte.

Los Señores Comisionados de Alava manifestaron que sin embargo de que en la Aduana de esta ciudad se habían experimentado algunos movimientos dirigidos a sujetar a registro los pescados frescos que pasan desde los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya para Castilla, Navarra y Aragón, y toman guía del administrador, no ha llegado el caso de hacerse novedad con los arrieros pues pasan sin detención, ni molestia y en su inteligencia encargó la Junta a los mismos Señores se sirvan celar sobre este asunto y dar cuenta siempre que adviertan cualquiera infracción de la libertad que hasta ahora se ha observado.

Se encargó también al Señor Don José Santiago de Claessens que en conformidad de lo capitulado en el artículo diez y seis de la citada concordia del año de mil setecientos noventa y tres se sirva remitir a los Señores comisionados de esta Provincia copia de la Real orden obtenida por el ilustre Consulado de la ciudad de San Sebastián para pasar libremente a Navarra los azúcares, cacao y canela, sin embargo de la convención del año de mil setecientos veinte y siete, y en igual forma todos los documentos o instrucciones convenientes para que se habilite del mismo modo al comercio de esta.

Habiéndose sabido posteriormente que en la Aduana de esta ciudad se cobran ciento y veinte maravedías de derechos por cada cerdo gordo, ochenta por el mediano o que no ha entrado en montanera, veinte y cinco por cada cria, trescientos cuarenta por cebón al paso para Castilla, y otros algo menores para Navarra extendiéndose esta exacción aun a aquellos ganados que vienen a encebonarse desde Castilla. Se resolvió que en la representación acordada se haga mérito de estas y las demás particularidades que puedan servir para manifestar más los agravios.

Se recibió la contestación del Señorío de Vizcaya al oficio preinserto la cual es del tenor siguiente.

Acabo de recibir el oficio de Vuestra Señoría de once del corriente en que solicitan les de razón del estado de la representación relativa a la facultad para cobrar medio real de cada quintal de hierro que se embarque en los Puertos del Reino. A esto se reduce en resumen en contesto del oficio y en su vista digo que según se hallan informados mis Diputados generales se hizo el recurso, se dirigió al Agente y se le dió el curso correspondiente pero no tuvo resultas, y si Vuestras Señorías gustan razón más circunstanciada pediré al mismo Agente y la comunicaré a cualquiera que se me señale. Ignoro en que he faltado hasta ahora a la capitulación que Vuestras Señorías me citan, y si parecía preciso que hubiera yo tomado el trabajo de informar a Vuestras Señorías sobre los adelantamientos y estado de la citada representación

también parecía preciso que a mi se me hubiese informado de otros puntos que comprende aquella como se me ofreció y no se hizo aunque hubo tiempo suficiente para ello antes de los acontecimientos de la última guerra con Francia. Sin embargo no he formado sentimiento ni queja alguna, ni pienso usar de expresiones semejantes a las que veo vertidas en su oficio a no ser que se me ponga en la precisión de hacerlo en mi propia defensa. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Vizcaya y junio doce de mil setecientos noventa y nueve. El Vizconde de Santo Domingo. Diputado general. Don Joaquín de la Quintana Diputado general. Por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Don Benito de Arechavala. Señores Comisionados de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava y Guipúzcoa.

Y en su inteligencia, atendiendo a que no satisface a los deseos de esta Junta y que estas Provincias tienen muy poco interés en la subsistencia del vehedor en Cádiz, ni en el logro de la pretensión contenida en la representación que se cita en el oficio mediante la poca extracción que se hace y que cada día se minora con este recargo que subsistiendo por otro lado el recargo puesto por el Señorío sobre la vena que de las veneras de Somorrostro se extrae para las ferrierías de dichas Provincias, viene a encarecerse el hierro que en ella se fabrica mucho más que el de las Vizcaya que no contribuyen con semejante pensión, y a que por lo mismo no podían subsistir aquellas si a más de dicha contribución extraordinaria se les recargase también con el salario del vehedor y aun cuando lo suplan las mismas Provincias no puede resultar este gasto en beneficio suyo, convinieron los Señores Comisionados en que se haga presente a las Provincias en sus respectivas Juntas o Diputaciones a fin de que siendo de su agrado hagan suspender el salario del dicho vehedor y los procedimientos sobre la consecución de la real facultad insinuada revocando cualquiera poder que en su razón se hubiera otorgado, y que para contener las injustas exacciones del Señorío a pretexto de gastos de guerra o a lo menos compensarlos del modo más equitativo se recarguen también a proporción los géneros y efectos que pasan a su distrito desde estas Provincias y siendo necesario se hagan los recursos más eficaces hasta conseguir la cesación o compensación de cuanto exige, no solamente en este ramo sino en los de sal y demás géneros.

Se trató de los graves perjuicios que crecen por instantes a las Provincias a resulta de la prohibición de la introducción de moneda en su distrito desde las partes de Castilla y de las trabas con que se entorpece la circulación aun de la moneda ya introducida, mayormente en la de Alava por los Ministros del resguardo que residen en su centro, y para evitarlos en el modo posible se encargaron los Señores Comisionados de promover los recursos más eficaces hasta facilitar la libre introducción y circulación de la moneda de Castilla o la facultad de proporcionar moneda provincial que supla las necesidades de los pueblos.

Se acordó que en las Juntas Generales de las Provincias o sus Diputaciones se haga particular encargo de la observancia del capitulado diez y ocho de la concordia del año de mil setecientos noventa y tres, y que se comuniquen recíprocamente los pasos y adelantamientos que en cualquiera manera puedan interesar a la Provincia que no hubiera intervenido en ellos.

Habiendo meditado sobre los escandalosos exceso que se notan de algunos años a esta parte en los pueblos, y caminos de estas Provincias por la insolencia de los ladrones que las infestan, se persuaden los Señores Comisionados que sería con-

veniente prevenir a las Justicias de ambas Provincias, que cuando se expidan oficios o cartas requisitorias respectivamente para la prisión de algunos reos no retarden aunque sea por vía de providencia interina la retención o prisión del reo que fijando al requirente el término preciso para obtener el uso de la respectiva Provincia y sin hacer la remesa y entrega hasta llenar esta precisa calidad del uso sobre las demás formalidades que deben acompañar a las requisitorias; pero que de ninguna manera suspendan los arrestos y seguridad de las personas contra quienes se dirigen dándose respectivamente los auxilios necesarios para la persecución de los malhechores como esta encargo anteriormente, a si por órdenes generales del Reino como por las Provincias.

Se tuvo también por conveniente a los intereses de ambas comunidades sin embargo del retraimiento del Señorío la continuación de estas conferencias en la forma prevenida en la citada concordia del año de mil setecientos noventa y tres y que a este efecto se de cuenta en las próximas Juntas Generales comunicándose recíprocamente sus resoluciones.

Teniéndose también presente que esta Provincia de Alava convoca sus Juntas Generales ordinarias por los meses de mayo y noviembre de cada año, y que el capítulo primero de la concordia del de mil setecientos noventa y tres prescribe las de comisionados al mes de mayo se tiene por conveniente que podrán celebrarse también en todo el mes de junio, con atención a que la estación es más oportuna.

Se declara también que desde la conclusión de esta Junta queda al cargo de la Provincia de Guipúzcoa la convocación de las ordinarias y extraordinarias, y que siempre que cualquiera de las dos solicite con motivo urgente alguna extraordinaria pasando un oficio con expresión de la causa, se haga de convocar con efecto, respecto de que todo cuanto se ha hecho, así en esta Junta como en las anteriores, y cuanto se piensa ejecutar en lo sucesivo se dirige principalmente a consolidar más y más la unión, recíproca correspondencia y amistad continuada por siglos enteros.

Con lo cual se concluyeron estas sesiones y firmaron dichos Señores Comisionados en la ciudad de Vitoria a catorce de junio de mil setecientos noventa y nueve. Entre renglones=dicha= y autoridad= siendo= la= de dichas Provincias=vn=testado=por ningunos actos.

7 Mondragón, 14.12.1799.*

ASISTENTES:

- *Villafranca, Conde de*
- *Ibañez de la Rentería, José*
- *Llano, Manuel*
- *Lardizabal, José María*
- *Loizaga, José Joaquín*
- *Bustamante, Manuel*
- *Zurbano, Ramón María*
- *Eguía, Nicolás Ventura*
- *Aranguren y Sobrado, Francisco*
- *Seguroola, José Nicolás*
- *Moya, Ramón María*

Los señores Conde de Villafranca, Don José de Rentería, Don Manuel de Llano, Don José María de Lardizabal, Don José Joaquín de Loizaga, Don Manuel de Bustamante, Don Ramón María de Zurbano, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Don José Nicolás de Seguroola y Don Ramón María de Moya comisionados de las Muy Noble y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa, Señorío de Vizcaya, y Alava para tratar, resolver y determinar lo más conveniente en razón del establecimiento de la caja de reducción de vales reales acordada por Real Cédula de diez y siete de julio de este presente año declarada por real resolución de veinte y uno de octubre habiéndonos congregado en la sala consistorial de la Noble y Leal villa de Mondragón en virtud de la convocatoria de seis del corriente el día trece del mismo y siguiente, propuesto el asunto por el señor Conde, recordados los antecedentes, examinadas las comisiones y teniendo en consideración los buenos y sinceros deseos de las Provincias, el estado de sus pueblos, y habitantes, y el de las Juntas de Bilbao, Tolosa y Vitoria, los medios tomados para realizar sus cajas, y fondos, las dificultades que ocurren, los recursos que quedan, y todas las demas circunstancias que pueden conspirar para la formación de una resolución acertada hemos convenido en que necesariamente faltarán medios capaces de llenar las soberanas intenciones del Rey y las Provincias y que para suplir esta falta se hace indispensable dirigir a los Pies del trono la representación del tenor siguiente:

Señor. Las tres Provincias Bascongadas a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el mayor rendimiento: dicen que deseosas de organizar la caja de reducción de vales reales según las soberanas intenciones de Vuestra Majestad manifestadas en su Real Cédula de diez y siete de julio de este año, declarada por real resolución de veinte y uno de octubre después de haber excitado el celo de sus habitantes por todos los medios que les ha dictado su anhelo para proporcionar el fondo de los cuatro

* Se transcribe la Concordia de 1688. Ver anexo del estudio introductorio.

millones y medio por suscripciones voluntarias, y después de haber meditado en sus respectivas Juntas Provinciales sobre los medios de realizar aquella operación, sin oponerse a sus nativas franquezas se han congregado por medio de sus comisionados, creyendo que unidas podían vencer las dificultades, que se objetaban a cada una en particular, pero cuanto más recargan su meditación en las Conferencias, tanto más les asombra el empeño de juntar aquella cantidad en moneda de oro, o plata, considerando, que ni ha entrado ni puede entrar otra igual en su distrito, si subsiste la prohibición acordada por anteriores Reales órdenes, y no se facilita la salida de sus frutos, y manufacturas relevándolas de la carga que las hace invendibles.

En efecto Señor las Suplicantes no pueden recibir moneda de oro o plata de otra parte que de Castilla. Cerrada esta Puerta no las queda arbitrio para tenerla porque ellas mismas son las más vigilantes celadoras del contrabando por acreditar su rendida resignación, y si sus frutos y manufacturas no tienen salida aún les faltan medios de adquirir aquellas cortas cantidades de dos mil reales que permiten las soberanas disposiciones de Vuestra Majestad y aun cuando esto se les proporcione por el Comercio de géneros extranjeros no alcanzan a pagar los reales derechos de Vuestra Majestad en las Aduanas, y a lo sumo para el manejo menudo, y comercio interior diario.

En este conflicto no aciertan a resolver; por una parte les oprime su deseo de conformarse con las sabias y benéficas intenciones de Vuestra Majestad y por otra tropiezan con un imposible que sólo podrá dejar de serlo, si se les permite introducir la moneda libremente o a lo menos partidas capaces de reunir una que sufrague a sus necesidades, aliente su comercio y lo ponga en estado de satisfacer a los deseos indicados.

No dejan, ni dejarán de la mano el proyecto. Continuarán las más escrupulosas indagaciones hasta agotar todos sus recursos, pero temen justamente que no serán suficientes. Cada una de las tres y todas juntas han calculado los fondos de sus vecinos, sus posibilidades y riquezas pero en todos encuentran que serán inútiles los apremios para sacarles moneda que no pueden tener mientras no se les permita traerla de donde circula con libertad, vendiendo sus frutos y manufacturas con la franqueza misma que lo hicieron antes de las órdenes insinuadas conforme a sus fueros y prerrogativas sobre que tienen elevadas a los Reales Pies de Vuestra Majestad sus humildes representaciones apoyadas en los fundamentos más sólidos y la justicia más evidente.

Nada puede acontecerles más glorioso que el acertar a complacer, y servir a Vuestra Majestad y al estado: son vasallos y vasallos tan fieles y amantes de las prosperidades comunes y de la soberanía de Vuestra Majestad que les sería insufrible que otro les aventajase pero el vencimiento de un imposible no se sujeta a su voluntad. Los auxilios, el amparo, y la protección de Vuestra Majestad solamente son poderosos para deshacerlo.

La restitución de lo que siempre tuvieron. La restitución de lo que les es debido de justicia de aquello mismo de que se les privó sin culpa suya por una desgracia cuyo origen no penetran sería bastante ya que no para remediar todos los males que afligen a los miserables Pueblos de las suplicantes por la esterilidad de su suelo por sus escasísimas producciones, por las calamidades de la guerra, por la falta del comercio, por la escasez del dinero y por otras causas que se han juntado a los menos para no tener que llorar la mayor de las desgracias que es el no poder llevar a efecto el vivísimo deseo de corresponder al que Vuestra Majestad manifiesta en la citada real cédula.

Entre los medios que ha sugerido su anhelo a las suplicantes ha sido uno el tomar ellas mismas sobre sí el fondo de los cuatro millones y medio para distribuirlos después poco a poco entre sus habitantes sin ponerlos desde luego en la precisión de descubrir su imposibilidad en particular, pero tampoco hallan verificable este arbitrio porque no encuentran quien les preste a interés alguno ni creen que hay en su distrito cantidades suficientes para formar la masa necesaria, ni pueden venir de Castilla mediante dicha prohibición, y pues su intención es enteramente conforme a la de Vuestra Majestad y para realizarla no les falta más que su soberana protección.

Suplican a Vuestra Majestad rendidamente se digne dispensarselas, y alterar la prohibición de la entrada de la moneda de Castilla y los recargos de los frutos, y manufacturas para que así no sólo puedan llevar a efecto, sino también continuar, y aumentar sus antiguos servicios como lo apetecen.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Majestad. Mondragón y Diciembre 14 de 1799. El Conde de Villafranca, Don José de Rentería, Don Manuel de Llano, Don José María de Lardizabal, Don José Joaquín de Loizaga, Don Manuel de Bustamante, Don Ramón María de Zurbano, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Don José Nicolás de Segurola y Don Ramón María de Moya.

Y sin embargo de que nos hallamos intimamente convencidos de la certeza de cuanto se expone a su majestad y que todos los esfuerzos de las Provincias no serán suficientes para realizar el objeto sin la soberana protección que se reclama para satisfacer en todo lo posible a los deseos declarados de nuestras comunidades. Convenimos también en que se haga presente a las Diputaciones respectivas la necesidad de continuar sin levantar mano en las indagaciones más escrupulosas de los medios, fondos y proporciones de sus respectivos habitantes, y se comuniquen unas a otras las posibilidades que resultaren a favor del establecimiento.

Que pues las Diputaciones se hallan con órdenes de entenderse y acordar con la Junta de consolidación de vales de Bilbao, a cuyo efecto habrán de instruirse con los conocimientos más exactos esperamos que tendrán a bien comunicarnos los progresos de sus indagaciones para mejorar, y adelantar los nuestros que aspiran al mismo fin, pues para facilitarlos les daremos cuenta inmediatamente de todo lo acordado.

Entre las proposiciones que se han hecho en este Congreso nos ha parecido digna de consideración una que llevamos indicada para examinarla con la meditación que requiere y adoptarla si nos pareciese conveniente, para lo cual, y para finalizar nuestra Comisión queda por ahora abierta y pendiente con la reserva de congregarnos una o más veces según lo exijan las circunstancias cuando no se pueda ejecutar algún proyecto o recurso por la correspondencia que se ha de establecer entres nosotros a fin de instruirnos recíprocamente y deliberar de acuerdo cuanto pueda servir de algún adelantamiento.

Con lo que se dieron por finalizadas estas sesiones, y firmamos por triplicado en esta villa de Mondragón a catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. Emdo. Real Cédula=Establecimiento de la Caja=comunales= libremente valga= testado= y acordar.

8 Bilbao, 19.12.1800.*

ASISTENTES:

- *Loizaga, José Joaquín de*
- *Montehermoso, Marqués de*
- *Zurbano, Ramón María de*
- *Ibañez de la Rentería, José*
- *Vivanco, Gaspar de*
- *Lardizabal y Frias, José María de*
- *Eguía, Nicolás Ventura de*
- *Moya, Ramón María de*
- *Aranguren y Sobrado, Francisco de*
- *Segurola, José Nicolás de*

PORTADA

Decretos hechos por los Señores Comisionados de las tres Provincias en Diciembre de 1800 en la villa de Bilbao y en febrero de 1801 en la villa de Elorrio.

Los infraescritos comisionados del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Noble y Muy Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa congregados según el convenio aprobado por su majestad en su Real Orden de 16 de Julio de este año en esta noble villa de Bilbao para tratar de las expedidas con motivo del subsidio general de los trescientos millones de reales, habiendo leído una y otras después de obedecerlas con el debido respeto convenimos lo primero en que continúen las juntas y conferencias que se consideren necesarias para que en todos los asuntos y negocios de común y recíproco interés procedan las Provincias armoniosamente con la unión y conformidad que conducen para lograr el acierto a que aspiran en todas sus resoluciones con arreglo al capítulo 18 de las conferencias de dos de Noviembre de 1793 y la citada Real Orden de 16 de Julio. Lo segundo que debiendo promoverse dichas Provincias pronta y favorable resolución en los recursos dirigidos a su majestad sobre la libre introducción de moneda y abolición de los gravámenes impuestos a los frutos y manufacturas de ellas mediante la notoria justicia en que se fundan, se prevenga a las respectivas Diputaciones que no pierdan de vista tan importante asunto y se comuniquen recíprocamente las noticias que adquieran y los adelantamientos que se consigan; y lo tercero que por lo que mira a las citadas reales órdenes de los subsidios pedidos a las Provincias y sus consulados se eleven a los pies del trono la representación siguiente.

Señor. Las tres Provincias Bascongadas a los reales pies de Vuestra Majestad con el mayor rendimiento dicen que habiendo recibido la real cédula de Vuestra Majestad de 17 de Julio de año último y la real resolución declaratoria de 21 de octu-

* A.T.H.A., Legajo DH 265, n.º 22.

bre relativas a la consolidación de vales y establecimiento de cajas de reducción hicieron presente a Vuestra Majestad con sumo dolor por su reverente memorial de catorce de Diciembre el miserable estado en que las tenían sumergidas la prohibición de introducir moneda en sus distritos y los recargos sobre sus frutos y manufacturas las imposibilitaba no solo a proporcionar los fondos de la caja sino también a otros servicios que les inspiraba su amor en medio de las urgencias de la corona suplicando a Vuestra Majestad se dignase alzar dicha Prohibición y los recargos para que así pudiesen recobrar la gloria de continuar sus antiguos servicios. En estas circunstancias se les han comunicado las reales órdenes de primero de febrero de este año en que se les pide nueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez reales proporcionalmente por vía de donativos, y a los consulados de Bilbao y San Sebastián dos millones ochocientos mil sesenta y un reales bajo del supuesto de que esta contribución no se opone a los fueros de las suplicantes. El corregidor de Vizcaya fatiga ya al consulado con sus providencias y quiere exigir por fuerza un millón ochocientos sesenta y un mil reales y el comandante general de Guipúzcoa amenaza con iguales procedimientos al comercio de San Sebastián. Los individuos de que se componen son miembros de las mismas Provincias: Participaban como tales de sus fueros, e inmunidades por las cuales no pueden ser apremiados a contribución alguna, que no hayan ofrecido voluntariamente. Así lo capitularon las Provincias: Así lo ha confirmado Vuestra Majestad, siguiendo el ejemplo de sus augustos predecesores, que sellaron con juramento sus promesas, y así se ha observado en todos los siglos, que han pasado desde que se incorporaron a la corona de Vuestra Majestad no solo por la fuerza religiosa de las reales promesas, sino también porque las suplicantes siempre han tenido pronta su voluntad a emplear todas sus facultades en obsequio y servicio de la corona, jamás se han desentendido de sus necesidades, ni olvidado sus respetos y obligaciones. Un ejemplar como el que empieza a oprimir a los consulados no tendría semejante en las épocas que han discurrido: Trastornaría la constitución del País: Destruiría los fueros y abriría puerta franca a la total ruina de ellos y consiguientemente de todos los habitantes de las Provincias, que no pueden subsistir sin sus auxilios. Cualquiera novedad de esta clase los disgustaría desde luego, y entibiaría su celo por la causa pública al ver frustrados los pactos de la incorporación, que ninguna necesidad es capaz de anular en términos de justicia a que Vuestra Majestad jamás a faltado, ni podría mirar con indiferencia la más leve infracción. Esta prerrogativa de los fueros así vinculada nada tiene de común con las gracias y privilegios procedentes de méritos y servicios: Su naturaleza es muy superior, y su fuerza invencible en el piadoso y justificado ánimo de Vuestra Majestad que no puede prescindir de lo justo. Otras necesidades gravísimas han precedido, y sin embargo no hay ejemplar de haberse pedido a las suplicantes contingente forzoso con título de donativo, y mucho menos de haberlas comprendido en las contribuciones generales del Reino con reservas fáciles de fundar en semejantes contingencias y aunque se las trata como extranjeras en lo que las perjudica no se han excusado a prestar voluntarias como partes del Reino, todos sus auxilios cuando se han necesitado, pero no es regular que concurriendo a las cargas del modo adaptable a sus fueros no participen de los beneficios de los demás vasallos, ni que sufran vejaciones contra sus inmunidades cuando voluntariamente están dispuestas a todo lo posible. Nada sería más conforme a sus deseos que el acceder desde luego a las insinuaciones de Su Majes-

tad, relevar a su Real hacienda de los inmensos gastos que ocasiona la guerra y sostener el decoro de la monarquía, pero si después de exprimir la sustancia de sus habitantes hallaron imposible realizar cuatro millones y medio de reales para la caja de consolidación ¿Como han de concebir esperanza de juntar otros doce millones y más para desprenderse de ellos enteramente? No es Señor una vana exageración el imposible que indicaron: Es una realidad que se manifiesta por las mismas reales órdenes de Vuestra Majestad. Ellas tienen prohibida la introducción del dinero de Castilla desde el año de 1780 y frustrado el comercio activo con los gravámenes impuestos sobre frutos, y manufacturas desde el de 1778. Sería fácil demostrar que desde aquella época ha salido de un distrito más moneda de oro y plata que ha entrado y que la que circula aun no alcanza para el manejo menudo y comercio interior diario, pero basta saber que los bastimentos de primera necesidad vienen de Castilla, Aragón, Navarra, Andalucía, y otras Provincias del Reino, y que estos, no son dispensables ni se pagan por lo regular con vales reales, sino con moneda de plata u oro que llevan los vendedores, sin retorno, ya porque no puede volver mediante la prohibición, y ya porque las manufacturas, y los frutos que estando libres traerían alguna parte se hallan estancados y obstruidos por los recargos. Es consecuencia inevitable de estos antecedentes que cada día sea menos el numerario entre los vecinos de las suplicantes por la necesidad de darlo y la imposibilidad de recibirlo. En el estado más libre y floreciente sería muy difícil juntar los doce millones dichos del recinto de las suplicantes: La esterilidad de su suelo y sus cortísimas producciones no son susceptibles de un acopiamiento semejante con que entrando en cuenta las calamidades de la guerra, la falta del comercio y la prohibición de recibir moneda metálica parece demostrada con sobrada evidencia la imposibilidad invencible en el actual estado. De nada les sirve inventar medios, discurrir arbitrios y fatigar su imaginación inspiradas de sus anhelos porque nada alcanza a sacar dinero de donde no existe: Recojase cuanto hay hasta el último maravedí; Publíquese la venta de las haciendas: Hágase derramas, o repartos, apremios y todo género de compulsión, ni los embargos, ni las cárceles serán capaces de producir otro efecto que el de oprimir al triste vecindario y acabar con su miserable fortuna. Si las suplicantes no estuvieran tan plenamente convencidas de estos melancólicos sentimientos ahogarían cualesquiera recelos y a pesar de ellos pondrían en ejecución hasta los recursos de la más mínima provalidad, pero destituidas de estos, ¿que han de hacer Señor sino llorar su suerte y elevarla a la soberana piadosa consideración de Vuestra Majestad? Su dolor penetra los corazones de todos sus habitantes, y nada puede sucederles más desgraciado que responder con sus lágrimas a los amorosos preceptos de Vuestra Majestad. Los servicios hechos en la última guerra con la Francia las tienen empeñadas de modo que si hubieran de satisfacer sus obligaciones, no quedaría con qué vivir a sus vecinos, y no obstante el Señorío prefiere el crédito de Vuestra Majestad anticipando su pago a costa de angustias de sus contribuyentes: Las tres apuran todos sus recursos para no llegar al descrédito más vergonzoso y aun así han sido bastantes sus atrasos para no encontrar quien las preste a premios extraordinarios porque todos están atentos a su decadencia y no ven medios para la restauración. En fin Señor las suplicantes encuentran cerrados todos los caminos menos el que pende de la poderosa mano de Vuestra Majestad; La Restauración de sus fueros suspendidos sin causa en sus efectos: La igualdad con las demás Provincias en lo favorable; el uso de sus libertades, y de las que a

todos compete generalmente, y la franqueza de su comercio podrán con tiempo reanimarlas y remover el imposible que han demostrado: Entonces agradecidas a su soberano restaurador ofrecerían voluntarias todos los frutos de la restauración, y con ellos el más rendido homenaje, y cuantos tuviese sabiamente en su posibilidad para llenar sus deseos; ayudar a las urgencias de la corona, y corresponder a las órdenes de Vuestra Majestad. En cuya atención. Suplican a Vuestra Majestad humildemente se digne mandar reparar las quiebras de los fueros de las suplicantes, reponerlos en todo su vigor especialmente en los particulares comprendidos en el memorial citado de 14 de Diciembre último y que en todo caso se suspendan los procedimientos de los comisionados para la ejecución de las reales órdenes insinuadas, pues que no son conformes a sus fueros, ni necesitan de apremios para servir a Vuestra Majestad según sus posibilidades y aun con esfuerzos superiores como lo han hecho antes de hora y lo han reconocido sus soberanos predecesores. En que recibirán merced. Bilbao y Diciembre 19 de 1800.

Con lo cual y habiéndose encargado a los Señores comisionados de Guipúzcoa se sirvan dirigir la citada representación, o hacer de ella el uso que convenga según exijan las circunstancias se dieron por finalizadas estas sesiones y firmamos por triplicado en esta villa de Bilbao a 19 de diciembre de 1800.

9 Elorrio, 27.2.1801.*

ASISTENTES:

- *Eguía, Nicolás Ventura de*
- *Lardizabal y Frias, José María de*
- *Segurola, José Nicolás de*

Los infraescritos comisionados de este Señorío y las Provincias de Alava y Guipúzcoa en quienes se hallan refundidas las facultades y opiniones de los demás nombrados por las respectivas Juntas generales, congregados en esta villa de Elorrio para comunicarnos recíprocamente el estado de las cosas relativas al subsidio de los trescientos millones, teniendo presente lo tratado en la Junta General celebrada en Bilbao por el mes de Diciembre y habiendo conferenciado en su razón con el único deseo de acertar que es el que nos anima ya que aspiran las comunidades que representamos, convinimos en que desde luego se pase así noticia que en medio de una nuestra buena disposición y las incesantes fatigas con que hemos tentado cuantos medios han ocurrido a nuestra imaginación para salvar este grave asunto con el honor que exigen sus circunstancias, nos hallamos cada día más embarazados: Que si en la expresada Junta deliberamos el elevar a los pies del trono la humilde representación que las comunicamos y en que se demostraba la física imposibilidad de contribuir con los millones que se pedían en el miserable estado en que se hallan las Provincias por la decadencia de su industria, la falta de comercio, los desastres de la guerra la escasez de las cosechas, la prohibición de la introducción de la moneda y los crecidos recargos sobre sus frutos y manufacturas, fue bajo el concepto de que aun antes de remitirla, se concediera a este Señorío la restitución que había solicitado de sus fueros y franquezas y que este alivio que considerábamos fácilmente trascendental a las Provincias podría abrirnos algún camino para nuevas consideraciones: Que en lugar de haberlo experimentado así, sabemos que las mismas comunidades han recibido otras órdenes dirigidas a aumentar los gravámenes y a comprenderlas en las contribuciones generales del Reino; por lo que se suspendió la remesa de dicha representación y aun creemos que en el día no puede pensarse de otro modo: Que sin embargo nosotros no cesaremos de trabajar sobre los medios de salir de tan ardua empresa y si la fortuna nos lo deparare según nuestros anhelos los participaremos sin dilación para que las Juntas generales, a quienes toca la resolución dispongan lo que les parezca; Y en fin que no podemos desentendernos del dolor que nos causa una situación que a la verdad hace la empresa superior anulando fuerzas, pero tampoco podemos ocultar nuestros sentimientos a quien debemos las confianzas. Elorrio 27 de febrero de 1801.

* A.T.H.A., Legajo DH 265, n.º 22.

10 Vitoria, 21.2.1812.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Aldecoa, Manuel Maria de*, por la propiedad
 – *Uhagon, Guillermo Domingo de*, por el comercio
 – *Goitia, Canuto Sevastian de*, por el clero
- Por Gipuzkoa: – *Michelena, Joaquín de*, por la propiedad
 – *Bermyngham, Juaquin*, por el comercio
 – *Legarza, Pedro Antonio de*, por el clero
- Por Alava: – *Gamiz, Manuel*, por la propiedad
 – *Maestro, Jose Maria*, por el comercio
 – *Sandobal, Marcos de*, por el clero

Habiendo representado diversas clases de los contribuyentes del cuarto Gobierno sobre las bases adoptadas para el reparto de las contribuciones; y deseando el Excelentísimo Señor General Gobernador Barón Thouvenot administrar pronta justicia a las reclamaciones fundadas, resolvió formar en esta ciudad de Vitoria, una junta compuesta de tres vocales de cada Provincia, uno de ellos de la clase del Clero, otro de la de los Propietarios y otro de la del comercio, y pasó en fecha de cuatro del presente una orden a los tres consejos de Provincia a fin de que nombrasen dichos Diputados. En cuya virtud fueron nombrados por ellos, Don Manuel Maria de Aldecoa por la propiedad de Vizcaya, Don Juaquin de Michelena por la de Guipúzcoa, Don Manuel Gamiz, por la de Alava, Don Guillermo Domingo de Uhagon, por el comercio de Vizcaya, Don Juaquin Bermyngham por el de Guipúzcoa, Don Jose Maria Maestro por el de Alava, Don Canuto Sevastian de Goitia, por el clero de Vizcaya, Don Pedro Antonio de Legarza, por el de Guipúzcoa, Don Marcos de Sandobal, por el de Alava.

Los cuales después de haber manifestado sus nombramientos respectivos se juntaron repetidas veces a fin de llenar las benéficas intenciones del Excelentísimo Señor General Gobernador, y arreglar unas bases justas del reparto de contribuciones entre las tres provincias, tomaron en consideración las deliberaciones de la junta de notables celebrada en esa ciudad en Julio de mil ochocientos once, las bajas que han experimentado sus rentas de toda clase por razón de las circunstancias actuales, con particularidad las de los Montes y Ferrerías por el abatimiento del fierro, las de las casas de Bilbao y San Sebastián y Vitoria, la disminución muy considerable que ha habido en los capitales de las tres Provincias con la baja o casi perdida total de todos los créditos contra el Estado, con las quiebras, confiscaciones, Servicios extraordinarios y otros resultados de los acontecimientos de estos últimos años, y el poco o ningún beneficio que pueden dar en el estado actual de las relaciones mercantiles: Después de haber discutido largamente sus respectivos intereses y expuesto cada uno de

* A.T.H.A., Legajo DH 265, n.º 21.

los Diputados agravios de su corporación, arreglaron la riqueza territorial principalmente por los diezmos cargando a Guipúzcoa y Vizcaya el exceso de montes, y precios urbanos que tienen en proporción de Alava, bajaron treinta por ciento de los Estados de rentas de las casas de Bilbao, San Sebastián y Vitoria formados en Marzo de mil ochocientos diez y convinieron todos en las siguientes bases de reparto entre las tres Provincias a fin de que las contribuciones extraordinarias que se les imponen pesen sobre ellas con la posible igualdad, juzgando son la mas justas y proporcionadas a su Estado actual de rentas, a saber:

Renta territorial y propios de Vizcaya	7.800.000
Idem del Clero por diezmos	900.000
Rédito de tres por ciento sobre los capitales de todo el Señorío graduados en setenta millones	<u>2.100.000</u>
Total de las rentas de Vizcaya Reales de vellón	<u>10.800.000</u>
Renta territorial y Propios de Guipúzcoa	7.163.731
Idem del Clero	1.536.269
Rédito de tres por ciento sobre los capitales de toda la Provincia graduados en diez y seis millones	<u>480.000</u>
Total de las rentas de Guipúzcoa Reales de vellón	9.180.000
Renta territorial y Propios de Alava	7.632.564
Idem del Clero	1.977.436
Rédito de tres por ciento sobre los capitales graduados en trece millones	<u>390.000</u>
Total de las rentas de Alava Reales de vellón	<u>10.000.000</u>

De suerte que el total de las rentas de toda clase de Vizcaya asciende a diez millones ochocientos mil reales de vellón, el de Guipúzcoa, a nueve millones ciento ochenta mil reales y el Alava a diez millones de reales. Igualmente determinaron que los nueve Diputados reunidos presentasen en el día de hoy esta acta al Excelentísimo Señor General Gobernador Barón Thouvenot suplicándole rendidamente se esfuerce cuanto le sea dable en hacer disminuir las contribuciones tan desproporcionadas, bajo cuyo peso gimen las tres Provincias desde cuatro años, a lo cual principalmente atribuyen el déficit considerable que experimentan sus rentas desde las ultimas estadísticas, recelando con justo motivo que una continuación del mismo estado acarree una decadencia mas fuerte y rápida que hasta ahora. Con esto concluyeron y firmaron por cuadruplicado en la casa consistorial de la ciudad de Vitoria a veinte y uno de febrero de mil ochocientos y doce.

11 Vitoria, 24.2.1812.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Aldecoa, Manuel Maria de*, por la propiedad
 – *Uhagon, Guillermo Domingo de*, por el comercio
 – *Goitia, Canuto Sevastian de*, por el clero
- Por Gipuzkoa: – *Michilena, Joaquín de*, por la propiedad
 – *Bermyngham, Joaquín*, por el comercio
 – *Legarza, Pedro Antonio de*, por el clero
- Por Alava: – *Gamiz, Manuel*, por la propiedad
 – *Maestro, Jose Maria*, por el comercio
 – *Sandoval, Marcos Jose*, por el clero

PORTADA:

Acta de los representantes de las tres clases contribuyentes de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava reunidos en la ciudad de Vitoria para arreglar la riqueza de la propiedad coomercio y clero de cada una de las tres provincias en la que se hicieron las bajas que se expresan al clero de estas cargandolas a la estadística de su respectiva propiedad.

Vueltos a reunirse los comisionados de las tres Provincias para el arreglo definitivo de las bases de reparto de contribuciones entre ellas y ratificando su conformidad a lo convenido en la Junta de veinte y uno del que rige tuvieron presentes las reclamaciones del Clero, el crecido numero Eclesiásticos, su miserable congrua en general y su imposibilidad de destinarse a tráfico o negocios que les proporcionen otros medios de subsistencia, y deseando que una parte tan respetable de la Sociedad pueda vivir con el decoro propio de su carácter convinieron en que se hiciesen las siguientes bajas al clero de las tres Provincias cargándolas a la propiedad a fin de conciliar este alivio con los intereses del gobierno; a saber.

Al de Vizcaya Reales de vellón 150.000 cargándolo a la propiedad de su Provincia.

Al de Guipúzcoa, 424.269 cargándolo a la propiedad de su Provincia.

Al de Alava, 777.436 cargándolo a la propiedad de su Provincia.

Con cuya modificación se fijan las bases de la riqueza de las tres Provincias del modo que sigue.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

	propiedad	clero	comercio	total
Vizcaya	7.950.000	750.000	2.100.000	10.800.000
Guipúzcoa	7.588.000	1.112.000	480.000	9.180.000
Alava	8.410.000	1.200.000	390.000	10.000.000
TOTAL	23.948.000	3.062.000	2.970.000	29.980.000

Igual en un todo a la riqueza general establecida en la referida Junta de veinte y uno de este mes. Deliberaron que esta acta suplementaria se presentase en el día de hoy al Excelentísimo Señor General Gobernador Barón Thouvenot; con lo que concluyeron y firmaron en la ciudad de Vitoria a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos y doce.

110, 1 Bilbao, 10.3.1812*

FIRMANTES:

Por Bizkaia: – *Aldecoa, Manuel Maria*, Comisionado de la propiedad
 – *Goitia, Canuto Sebastian*, Comisionado del clero
 – Presidente del Consejo de Provincia

PORTADA:

Informe que al Presidente del Consejo de provincia de Vizcaya dieron Don Manuel María de Aldecoa y Don Canuto Sebastián de Goitia, comisionado el primero de la propiedad y el segundo del clero de esta provincia aclarando el espíritu del acta de Vitoria de 24 de febrero entre los representantes de las corporaciones contribuyentes de las tres provincias relativas a las bajas concedidas al clero de Vizcaya.

En cumplimiento de la orden verbal de Vuestra Señoría por la que nos mandó aclarásemos el espíritu del acta de Vitoria entre los representantes de las corporaciones contribuyentes de las tres Provincias relativa a las bajas concedidas al Clero de esta Provincia tenemos el honor de presentar a Vuestra Señoría en este informe los datos, de que para ella partimos, y son.

La acta de la Junta de Notables de Vitoria, que dispone se tome razón de todas las propiedades del Clero, para que hagan masa con las de los particulares, uniformando así el modo de contribuir entre las clases, y un estado, formado a su consecuencia, que al salir para Vitoria, nos pasó Vuestra Señoría, en el que se hacía ver, que las propiedades, de que el clero había tomado razón, ascendían a setecientos y veinte mil reales.

El informe verbal de Don Canuto Sebastian de Goitia de que en la toma de razón se habían dejado de anotar bienes de fábricas, y otras fincas, y de que estaban rebajadas las misas de obligación en las fundaciones de todas las capellanías hizo acceder al representante de la propiedad en la baja de ciento cincuenta mil reales en favor del clero, seguro, de que se compensaría esta baja en el beneficio, que resultaría a su corporación de el aumento de estos bienes en la masa contribuyente.

Jamás fue el intento de ambos representantes desatender la celebración de las misas, ni privar a las fábricas de lo necesario al culto, y así hacen presente a Vuestra Señoría la precisión de reservar alguna parte de los bienes eclesiásticos a este fin, para lo cual le contemplan dotado de más conocimientos, y dejan a su prudencia el señalarla.

Presentan al mismo tiempo a Vuestra Señoría el plan, que en sus conferencias preparatorias al arreglo de la base, que queda establecida, creyeron podía adoptarse,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

por el clero en la formación de la nueva estadística, y confían que Vuestra Señoría lo recibirá mas bien, como un deseo de serle útil, que como norma, al que Vuestra Señoría tendrá meditado y sus capítulos son.

Artículo primero. La capitalidad, que debe servir de materia a la contribución de el clero se limitará a lo que resulte de el producto de los diezmos, primicias y dinero o, demás que perciban de los patronos los individuos de él por razón de congrua, sin trascendencia a otros ramos.

Artículo segundo. El rendimiento de réditos de censos, perpetuales, capellanías, bienes de fábricas y demás que hasta la época presente han servido a la formación de los capitales eclesiásticos, se considerará en adelante incorporado a la clase propietaria, cuyos representantes exigirán de los censualistas, capellanes y demás a cuya posesiones estén afectas semejantes pensiones, la contribución que por un justo prorrateo les pueda caber.

Artículo tercero. Los censualistas, y demás que en representación del clero satisfagan la prorrata harán constar a los interesados en la forma más autentica el cuanto han satisfecho, sin cuyo requisito no se les admitirá descuento alguno.

Artículo cuarto. El clero en la rectificación del producto decimal, y primicial se arreglará a los precios señalados por el Gobierno para formar la capitalidad.

Artículo quinto. Los perceptores de los diezmos, sea el que fuese su cualidad, entrarán con sus diezmos a formar la capitalidad del clero, sin que les sufrage excepción alguna.

Artículo sexto. El valoramiento de los diezmos no deberá hacerse por lo que resulte de las escrituras de arrendamiento por solemnes que sean, sino por la existencia real de frutos evaluados a los precios ya enunciados.

Artículo séptimo. Cada vicaria será responsable de la cuota de contribución que la pueda caber.

Artículo octavo. El vicario respectivo dirigirá al vencimiento de los plazos, los contingentes que hayan satisfecho los diferentes cabildos y demás contribuyentes de la comprensión de su vicaria a Don Canuto Sevastian de Goytia comisionado del clero que reside en Bilbao, calle de Bidevarrieta casa número 17, acompañando una nota en forma de los que fuesen morosos, debiendo este presentar en la perceptoría uno y otra para que con este conocimiento se adopten las medidas que correspondan para realizar la totalidad de las contribuciones, dando dicho comisionado al mismo tiempo a favor del respectivo vicario el resguardo correspondiente.

Ambos se darán por satisfechos, si en este informe han llenado los deseos de Vuestra Señoría y correspondido a su confianza, objeto al que aspiran.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Bilbao y marzo 10 de 1812.

12 Tolosa, 16.8.1813.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Villafuerte, Conde de*
 – *Lardizabal, Juan Antonio de*
 – *Iturriaga, Agustín de*
 – *Zabala, José María de*
 – *Olazabal, Francisco de*
 – *Corral, Fausto Ignacio del*
 – *Colmenares, José Joaquín*
- Por Bizkaia: – *Ormaeui, Juan Antonio de*, Síndico
 – *Unzeta, Santiago de*, Padre de Provincia
- Por Alava: – *Arriola, Diego de*
 – *Velasco, Nicasio*
 – *Egaña, Casimiro*

En la villa de Tolosa a diez y seis de agosto de mil ochocientos y trece, se juntaron los Señores Conde de Villafuerte, Don Juan Antonio de Lardizabal, Don Agustín de Iturriaga, Don José María de Zabala, Don Francisco de Olazabal, Don Fausto Ignacio del Corral, y Don José Joaquín Colmenares Diputados generales y adjunto de esta Provincia de Guipúzcoa en representación de ella: por el Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan Antonio de Ormaeui su Síndico y Don Santiago de Unzeta Padre de Provincia, y por la Provincia de Alava los señores Don Diego de Arriola, Don Nicasio Velasco y Don Casimiro de Egaña, y estando así todos reunidos presentaron los poderes en cuya virtud se hallan revestidos por sus respectivas Provincias con las facultades necesarias para tratar y resolver todo asunto relativo al servicio de suministros a las tropas y también al ramo de bagajes para ellas.

En primer lugar tomaron en consideración el peso enorme que tienen estas Provincias con el extraordinario número de raciones de víveres y de forrajes que se les obliga a aprontar diariamente, y también con el gasto de los hospitales militares, y en fin con el gravoso servicio de bagajes, y viendo que es imposible físicamente que puedan continuar solo estas Provincias dando frente a un servicio tan superior a sus agotados recursos y que es indispensable preste el Gobierno los socorros necesarios para que no perezca el soldado y se evite la total ruina de estas aniquiladas Provincias, resolvieron que se haga a Su Alteza la Regencia del reino la representación del tenor siguiente.

“Serenísimo Señor. Hace ya dos meses que las Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, y Alava se hallan libres del enemigo y otro tanto que corren solo a cargo de ellas los suministros de toda especie para las tropas nacionales.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos n.º 60.

En seis años de opresión, el Gobierno intruso ha apurado todos los recursos de estas Provincias. El propietario ha estado pagando más de sus rentas. El comercio enteramente estancado, consumiendo sus capitales en contribuciones exorbitantes y empréstitos forzados. El clero pereciendo de miseria y necesidad. El colono ha perdido el resto de su cosecha y aun la yunta de labor. Las Provincias tendrán el honor de presentar a Vuestra Alteza Superior estados [que] comprueben estos datos y hagan ver que no hay seguramente Provincia en el Reino que haya sufrido tanto a proporción.

Al mismo tiempo que hacían estos inmensos sacrificios por el Gobierno intruso, han levantado las Provincias un cuerpo de nueve mil hombres, y lo han armado, equipado y mantenido a costa suya.

A la retirada de los ejércitos enemigos y al paso triunfante de las tropas nacionales y aliadas por su territorio han perdido las Provincias siquiera la mitad de su cosecha, de sus ganados y yuntas de labor y una gran parte de sus intereses.

En tan triste estado están llevando en estos dos meses el peso de la manutención de las tropas nacionales y todo el servicio de bagajes. Pasan de sesenta mil raciones diarias las que han sacado y sacan un día con otro. Gracias a la cosecha que se ha cogido porque de otro modo hubiera sido imposible. Considere Vuestra Alteza Superior si es posible que estas provincias puedan llevar adelante semejante carga.

Conocen que la necesidad y la política exigen todo género de sacrificios. Los están haciendo generosamente pero no bastan sus esfuerzos para continuarlos. Faltan ya los víveres y forrajes, se han perdido infinitas yuntas de servicio, se ha debido abandonar para esta causa la recolección de muchos frutos, y en medio de tantos sacrificios, el soldado que está al frente del enemigo en continua alarma y movimiento, siente la hambre y la privación y después de haber dado raro ejemplo de parsimonia se ha visto obligado por la necesidad de apoderarse de lo que encuentra a mano y aun los mismos jefes se ven forzados a más de las requisiciones, los apremios militares para buscar las subsistencias que les falta.

No puede ser más lastimoso el estado de las tropas españolas en el día. Sino se toman prontas providencias para proveerlas de lo necesario serán indefectiblemente horrorosas las resultas.

Viendo esto las tres Provincias y con solo el fin de prevenir tan funestas consecuencias dando un nuevo testimonio de su fidelidad y sentimientos patrióticos nos han nombrado por sus representantes y comisionados en esta villa para arreglar en lo posible todos los ramos del servicio.

Nuestra primera voz ha sido conforme. Háganse todos los sacrificios imaginables para la subsistencia y manutención de los hijos de la patria de los valientes que han sabido libertarla de la opresión del tirano, y de quienes pende en adelante nuestra seguridad y la de la monarquía Española; pero entrando en calcular los recursos con que podíamos contar en el día para tan grande objeto hemos conocido a primera vista que aunque hagamos el sacrificio de todo cuanto haya en las Provincias es un imposible físico el asegurar la subsistencia y el servicio de transportes solo por nosotros mismos. No hay necesidad de mucha reflexión para convencerse desde luego de esta imposibilidad.

Penetrados de esta idea creemos de nuestro deber el llamar la atención de Vuestra Alteza Superior hacia estas Provincias. La seguridad del reino pende tal vez de estos ejércitos y la subsistencia de ellos de los socorros de las Provincias interio-

res puesto que estas tres solas en el estado a que se hallan reducidas no pueden absolutamente soportar un gasto tan extraordinario.

Es pues medida indispensable y que no permite la menor dilación el envío de dinero o socorro por parte de las otras provincias, arreglándose sino hay otro medio inmediatamente una contribución general por todas ellas, y encargando su repartimiento y cobranza a las respectivas autoridades militares o civiles. Entre tanto se realiza esta contribución debe promoverse ordenando a los mismos jefes militares o civiles envíen, sin la menor demora y a cuenta de sus contingentes socorros de víveres y forrajes a estas Provincias para las tropas Nacionales. No basta el realizar la contribución sino se arregla y asegura el servicio de transportes hasta las Provincias.

Pasaron de mil trescientas las yuntas y carros que se emplean diariamente por ellas, pero no basta ni puede continuarse así, sin arruinar enteramente al labrador, y sobre todo es menester contar con los del interior para su conducción a estas, en donde entran ya por cuenta de sus autoridades. Será una dificultad embarazosa esta conducción a las Provincias sino se establecen brigadas en las interiores por donde se ha de hacer y sino se dispone en alivio de esta penosa carga el que se lleven a uno de los Puertos más próximos de la costa de Cantabria.

Como representantes de estas Provincias debemos hacer presente todo esto a Vuestra Alteza Superior para que en su inteligencia tomen las providencias que considere más oportunas para el remedio de los males que nos amenazan. Dios guarde a Vuestra Alteza Superior muchos años.

Desearo la junta proceder de acuerdo en este grave asunto con el Excelentísimo Señor Don Manuel de Freire General en Jefe del 4.º ejército y obtener una recomendación suya para la superioridad se resolvió que el Excelentísimo Señor Don Juan Antonio de Lardizabal uno de los Diputados generales de esta Provincia y el consultor de ella José de Guerra pasen al cuartel general de Oyarzun a verse con Su Excelencia: a exponerle la situación apurada en que se halla el país, y la urgente necesidad de que el Gobierno preste socorros pronto y eficaces para el suministro de las tropas de su mando, con un oficio para el mismo Señor General que a la letra dice así.

“Excelentísimo Señor. Viéndose la Provincia de Guipúzcoa en el mayor apuro sin medios ni recursos para continuar aprontando el considerable número de raciones diarias que necesitan nuestras valerosas tropas a causa de hallarse reducida a la mayor penuria por el trato cruel y exacciones extraordinarias que sufrió de parte del enemigo, convidó a las de Vizcaya y Alava a que se sirviesen enviar sus respectivos diputados a esta villa para tratar y resolver con los de Guipúzcoa sobre este importante asunto de suministros y también del servicio de bagajes.

En su virtud nos hemos reunido hoy mismo, y desde luego hemos conocido que el resto de los escasos recursos de estas Provincias ha quedado agotado. Con los considerables suministros hechos ya a nuestros victoriosos Ejércitos desde que llegaron felizmente a este país: que por lo mismo es de la mayor urgencia que el Gobierno nos preste sin dilación algunos socorros proporcionados a estas verdaderas necesidades, a cuyo fin hemos dispuesto para Su Alteza la Regencia del Reino la minuta de representación que acompañamos.

Intentamos enviar esta representación con extraordinario que vaya a toda diligencia a Cádiz, y hemos dispuesto que el Señor Don Juan Antonio de Lardizabal uno

de los Diputados de esta Provincia y su consultor Don José de Guerra pasen a expresar a Vuestra Excelencia verbalmente la urgencia del caso para que siempre parezca a Vuestra Excelencia acertado este paso, que lo consideramos indispensable al bien del servicio, se sirva Vuestra Excelencia enviarnos con los mismos Señores un oficio para Su Alteza la Regencia apoyando esta nuestra solicitud, a fin de que se consiga su favorable éxito, en que interesa tanto la subsistencia de las tropas del mando de Vuestra Excelencia.

Lo esperamos así del acreditado celo de Vuestra Excelencia a cuya disposición ofrecemos nuestras atenciones y pedimos a Dios le guarde muchos años.

Con lo cual se acabó la junta y firmaron esta acta todos sus señores vocales.

12.1 Tolosa, 16.8.1813.*

FIRMANTES:

Serenísimo Señor

Hará dos meses que las Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava se hallan libres del enemigo, y otro tanto, que corren solo a cargo de ellas los suministros de toda especie para las tropas Nacionales.

En 6 años de opresión, el Gobierno intruso ha apurado todos los recursos de estas Provincias. El propietario ha estado pagando más de sus rentas. El comercio ha estado enteramente estancado consumiendo sus capitales, en contribuciones exorbitantes y empréstitos forzados. El Clero pereciendo de miseria y necesidad. El colono ha perdido el resto de su cosecha, y aún las Juntas de labor. Las Provincias tendrán el honor de presentar a Vuestra Alteza Suprema estados que comprueben estos datos, y hagan ver que no hay seguramente Provincia en el Reino, que ha sufrido tanto a proporción.

Al mismo tiempo que hacian tan inmensos sacrificios por el Gobierno intruso, han levantado las Provincias un cuerpo de 9.000 hombres, y lo han armado equipado y mantenido a costa suya.

A la retirada de los ejércitos enemigos, y al paso triunfante de las tropas Nacionales y aliadas por su territorio han perdido las Provincias siquiera la mitad de su cosecha, de sus Ganados y Yuntas de labor, y una gran parte de sus intereses. En tan triste estado están llevando en estos meses el peso de la manutención de las tropas Nacionales, y todo el servicio de Bagajes. Pasan de 60 mil raciones diarias las que se han sacado y sacan un día con otro. Gracias a la cosecha que se ha cogido porque de otro modo hubiera sido imposible. Considere Vuestra Alteza Suprema si es posible que estas Provincias puedan llevar adelante semejante carga.

Conocen que la necesidad y la política carguen todo género de sacrificios. Los están haciendo generosamente pero no bastan sus esfuerzos para continuarlos. Faltan en los víveres y forrajes, se han perdido infinitas yuntas en servicio, se ha debido abandonar por esta causa la recolección de frutos, y en medio de tantos sacrificios, el soldado que está al frente del enemigo, en continua alarma y movimiento, siente la hambre y todo género de privaciones. Después de haber dado raro ejemplo de parsimonia, se ha visto obligado por la necesidad a apoderarse lo que encuentra a mano, y aun los mismos jefes se ven forzados a usar de los apremios militares para buscar las subsistencias que les faltan. No puede ser más lastimoso el estado de las tropas españolas en el día. Si no se toman prontas providencias para proveer de lo necesario, serán indefectiblemente horrosas las resultas.

Viendo esto las tres Provincias y con sólo el fin de prevenir tan funestas consecuencias dando un nuevo testimonio de su fidelidad y sentimientos patrióticos, nos han nombrado por sus representantes y comisionados en esta villa para arreglar en lo posible todos los ramos del servicio.

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57.

Nuestra primera voz ha sido conforme. Haganse todos los sacrificios imaginables para la subsistencia y manutención de los hijos de la Patria, de los valientes que han sabido libertarla de la opresión del tirano, y de quien pende en adelante nuestra seguridad, y la de la Monarquía española; pero entrando a calcular los recursos con que podíamos contar en el día para tan grande objeto, hemos conocido a primera vista, que aunque hayamos el sacrificio de todo cuanto hay en las Provincias es un imposible físico el asegurar las subsistencias, y el servicio de transporte solo por nosotros mismos. No hay necesidad de mucha reflexión para convencerse desde luego de esta imposibilidad.

Penetrados de esta idea, creemos de nuestro deber, el llamar la atención de Vuestra Altísima Señoría hacia estas Provincias. La seguridad del Reino pende tal vez de estos ejércitos, y la subsistencia de ellos, de los socorros de las Provincias interiores, puesto que estas tres solas en el estado a que se hallan reducidas no pueden absolutamente soportar un gasto tan exorbitante.

Es pues una medida indispensable y que no permite la menor dilación el envío de dinero o socorros por parte de las otras Provincias: arreglándose sino hay otro medio inmediatamente una contribución general por todas ellas, y encargando su repartamiento y cobranza alas respectivas autoridades militares o civil. Entre tanto que se restablezca esta transición debe promoverse a los jefes para que envíen sin demora y a cuenta de sus contingentes, socorros de víveres y forrajes a estas Provincias para las tropas Nacionales. No basta el realizar la contribución sin que se arregle y asegure el servicio de transportes. Pasarán de 300 las Yuntas y carros que se emplean diariamente por estas pero esto no basta ni puede continuarse así, sin arruinar enteramente al labrador y sobre todo, es menester contar con los del interior, para su conducción a estas Provincias en donde entrará por cuenta de sus autoridades. Será una dificultad embarazosa esta conducción a las Provincias sino se establecen Brigadas en las Provincias interiores por donde se ha de hacer, y sino se dispone en alivio de esta penosa carga, el que se lleven a uno de los Puertos más próximos de la costa de Cantabria. Como representantes de estas Provincias debemos hacer presente todo esto a Vuestra Altísima Señoría para que en su inteligencia tome las providencias que considere mas oportunas para el remedio de los males que nos amenazan.

Dios guarde a Vuestra Altísima Señoría muchos años. Tolosa 16 de agosto.

Serenísimo Señor

A Su Altísima Señoría la Regencia del Reino

12, 2

Tolosa, 16.8.1813.*

FIRMANTES:

Excelentísimo Señor

Reunidos en esta villa los Diputados de las Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava hemos tomado conocimiento del triste y apurado estado en que quedaron nuestros respectivos pueblos y Naturales, a causa de las continuas exacciones, saqueos, y devastaciones cometidas por el enemigo: al mismo tiempo hemos visto con asombro, que sin embargo de esta notoria penuria de las Provincias; se ha atendido sólo con sus agotados medios al grueso suministro diario de nuestras valerosas tropas desde su feliz llegada a este país.

Pero ha llegado, Señor Excelentísimo, a tal grado el aniquilamiento de estas Provincias, que carecen ya absolutamente de fondos y de recursos para asegurar el servicio diario y de resueltas el soldado está ya con nombre, y la caballería sin forrajes, siendo de advertir que ni aún los apremios militares, usados hasta ahora, pueden ser suficientes en lo sucesivo para sacar raciones, porque realmente se han consumido ya las existencias de este país.

Por estas razones deseando vivamente que se asegure prontamente el Servicio de Suministros y se evite la total ruina de las Provincias representamos con expreso, que va en porte a Su Alteza la Regencia del Reino, en los términos que verá Vuestra Excelencia por el mismo recurso que acompaña, pidiendo prontos y eficaces socorros; y rogamos a Vuestra Excelencia tenga la bondad de darle curso inmediatamente, y que obteniendo resulta favorable, se sirva enviarnosla con el mismo expreso, quien lleva orden de detenerse en esa ciudad hasta la respuesta de Vuestra Excelencia.

Así nos prometemos del acreditado celo de Vuestra Excelencia al Servicio de las tropas y al bien de estas Provincias y ofreciendo a Vuestra Excelencia nuestras atenciones, pedimos a Dios le guarde muchos años.

Tolosa 16 de agosto de 1813.

Excelentísimo Señor

Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57, Copia en borrador.

12.3 Tolosa, 16.8.1813.*

FIRMANTES:

Excelentísimo Señor

Viéndose la Provincia de Guipúzcoa en el mayor apuro sin medios ni recursos para continuar aprontando el considerable número de raciones diarias que necesitan nuestras valerosas tropas a causa de hallarse reducida a la mayor penuria por el trato cruel y exacciones extraordinarias que sufrió de parte del enemigo, convidó a las de Vizcaya y Alava a que se sirviesen enviar sus respectivos Diputados a esta villa para tratar y resolver con los de Guipúzcoa sobre este importante asunto de suministros y también del servicio de bagajes. En su virtud nos hemos reunido hoy mismo, y desde luego hemos conocido que el resto de los escasos recursos de estas Provincias han quedado agotado con los considerables suministros hechos ya a nuestros victoriosos ejércitos desde que llegaron felizmente a este país: que por lo mismo es de la mayor urgencia que el Gobierno nos preste sin dilación alguna socorros proporcionados a estas verdaderas necesidades, a cuyo fin hemos dispuesto para Su Alteza la Regencia del Reino la minuta de representación que acompaña.

Intentamos enviar esta representación con extraordinario que vaya a toda diligencia a Cádiz, y hemos dispuesto que el Señor Don Juan Antonio de Land, uno de los Diputados de esta Provincia y su consultor Don José de Guerra pasen a expresar a Vuestra Señoría verbalmente la urgencia del caso porque siempre que acertado parezca a Vuestra Excelencia acertado este paso que lo consideramos indispensable al bien del Servicio, se sirva usted enviarnos con los mismos Señores un *oficio* para Su Alteza la Regencia apoyando esta nuestra solicitud a fin de que se consiga su favorable éxito, en que interesa tanto la subsistencia de las tropas del mando de Vuestra Excelencia.

Lo esperamos dispone ofrecemos nuestras atenciones y pedimos a Dios le guarde muchos años. Tolosa 16 de agosto de 1813.

Excelentísimo Señor Don Manuel Freire General en Jefe del 4.º Ejército.

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57, Copia, borrador.

13 Tolosa, 17.8.1813.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Villafuerte, Conde de*
 – *Valle, Conde del*
 – *Lardizabal, Juan Antonio de*
 – *Iturriaga, Agustín de*
 – *Zabala, José María de*
 – *Olazabal, Francisco de*
 – *Corral, Fausto Ignacio del*
 – *Colmenares, José Joaquín*
- Por Bizkaia: – *Ormaegui, Juan Antonio de, Síndico*
 – *Unzeta, Santiago de, Padre de Provincia*
- Por Alava: – *Arriola, Diego de*
 – *Velasco, Nicasio*
 – *Egaña, Casimiro*

En la villa de Tolosa el día 17 de agosto de mil ochocientos trece, volvieron a juntarse los citados Señores Diputados de las tres Provincias y también el Señor Conde del Valle, como uno de los Señores Diputados Generales de esta Provincia y trataron y resolvieron lo siguiente.

Habiendo regresado los Señores Diputado general Don Juan Antonio de Lardizabal y el Consultor Don José de Guerra desde el cuartel general de Oyarzun, expusieron que el Excelentísimo Señor Don Manuel de Freire General en Jefe del 4.º Ejército les ha hecho un distinguido recibimiento y que luego que le hicieron presente el apuro en que se hallan las Provincias y el riesgo del Servicio ha puesto para el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra un oficio que entregó luego a los mismos Señores Comisionados, con la respuesta para esta junta que ambos son del tenor siguiente.

“Excelentísimo Señor. Enterado por los comisionados de Vuestra Excelencia así como por su oficio fecha de ayer de la justa representación que piensa dirigir a la Regencia del Reino y para lo que solicitaba mi apoyo he resuelto exponer a Su Alteza lo que Vuestra Excelencia vera por el oficio que adjunto le acompaño y únicamente quedo con el deseo de que se presenten nuevas ocasiones en que manifestar a Vuestra Excelencia que emplearé cuantas medidas y recursos pendan en mis facultades para contribuir a sus deseos en beneficio de la lucha que sostenemos. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel general de Oyarzun diez y siete de agosto de 1813. Excelentísimo Señor. Manuel Freire. Excelentísimo Señor Presidente de la Diputación reunida de las tres Provincias Vascongadas.

“Excelentísimo Señor. La junta reunida en Tolosa de las tres Provincias vas-

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57, Copia en borrador.

congadas me ha remitido un tanto de la representación que adjunta dirige a Vuestra Excelencia en solicitud de que envíen socorros pronto para atender a la subsistencia de las tropas. Testigo ocular de la miseria que padecen estos habitantes, estoy presenciando la tala general de sus campos, la extracción total de sus granos, aun de los destinados a su propio alimento y la destrucción e infelicidad en que se encuentran. Estas circunstancias la de no haberse cogido la cosecha por las urgencias del Ejército y de consiguiente no haber producido esta el grano que era de esperar si se hubiera verificado con tranquilidad y sobre todo el extraordinario consumo que requiere diariamente tan gran número de tropas sin que las de las Provincias de Castilla ni otra alguna del interior se hayan remitido los víveres que eran de esperar e ignorando yo si es por falta de las diferentes autoridades o por la de transportes que es a lo que me incluyo, ponen a esta junta en la precisión de reclamar una medida con la que se socorra el Excelentísimo inmediatamente y evite la pronta desolación que amenaza a este país. Cualquiera que sea la que Su Alteza tenga a bien tomar, me parece que debería reducirse a que las autoridades civiles o militares a quienes confiera el envío de granos desde las Provincias interiores a estas fronteras cuiden de efectuar las remesas sin pérdida de un solo momento entrando portes de aquellas misma bajo la más estrecha responsabilidad para la ninguna espera que este negocio.

Además no puedo omitir en manera alguna que todas las juntas de bueyes y caballerías sueltas de Vizcaya se hayan embargadas para el servicio de los diferentes Ejércitos combinados y que por consecuencia es absolutamente imposible a los desgraciados habitantes de este territorio continuar la elaboración de los campos para otra cosecha. Al paso que con la retención de las citadas juntas se arruinan los labradores, no se consigue tampoco el completo servicio de las tropas y obligan en mi concepto a que Su Alteza se digne decretar y proteger la formación de brigadas de cuenta de nuestra Hacienda Nacional pero debiendo estas ser en número tal como es necesario para quedan hacerse los transportes de toda especie de granos, víveres, municiones y demás artículos sin necesidad del recurso tardío y debilísimo de los embargos que paraliza generalmente hasta las providencias mejor calculadas lo que podría conseguirse con facilidad poniendo en planta la exacción en Castilla de una mula para cada cincuenta vecinos, según ellos han solicitado y será consultado ya para mi antecesor al Supremo Gobierno.

Su Alteza la Regencia en vista de esta exposición, de las verdades de la Junta y de la falta total de subsistencias para las tropas, que hemos empezado a tocar, espero se dignará a resolver lo que tenga por oportuno. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuartel general de Oyarzun, 17 de agosto de 1813. Excelentísimo Señor. Manuel Freire. Excelentísimo Señor Juan O-Donojú.

En vista de todo se resolvió que se de curso inmediatamente por extraordinario que vaya a toda diligencia a la ciudad de Cádiz a la representación dispuesta para Su Alteza la Regencia del Reino con un oficio remitido al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda que es del tenor siguiente.

Excelentísimo Señor. Reunidos en esta villa los Diputados de las Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava hemos tomado conocimiento del triste y apurado estado en que quedaron nuestros respectivos Pueblos y naturales a causa de las continuas exacciones, saqueos, y devastaciones cometidas por el enemigo: al mismo tiempo hemos visto con asombro, que sin embargo de esta notoria penuria de las Provin-

cias, se ha atendido solo con sus agotados medios al grueso suministro diario de nuestras valerosas tropas desde su feliz llegada a este país.

Pero ha llegado, Señor Excelentísimo, a tal grado el aniquilamiento de estas Provincias que carecen ya absolutamente de fondos y de recursos para asegurar el servicio diario, y de resultas el soldado está ya de hambre y la caballería sin forraje siendo de advertir que ni aun los apremios militares, usados hasta ahora pueden ser suficientes en lo sucesivo para sacar raciones por que realmente se han consumido ya las existencias de este país.

Por estas razones deseando vivamente que se asegure prontamente el servicio de suministros, y se evite la total ruina de las Provincias, representamos con expreso, que va en posta, a Su Alteza la Regencia del Reino en los términos que verá Vuestra Excelencia por el mismo recurso que acompaña, pidiendo prontos y eficaces socorros; y rogamos a Vuestra Excelencia tenga la bondad de darle curso inmediatamente, y que obteniendo resulta favorable, se sirva enviárnosla con el mismo expreso, que lleva orden de tenerse en esa ciudad hasta la respuesta de Vuestra Excelencia.

Así nos prometemos del acreditado celo de Vuestra Excelencia al servicio de las tropas y al bien de estas Provincias y ofreciendo a Vuestra Excelencia nuestras atenciones pedimos a Dios le guarde muchos años.

Además se decretó que los Señores Diputados de cada Provincia escriban también lo conveniente a sus respectivos Señores representantes en las Cortes, enviándoles a cada, copia de la expresada representación; y haciéndoles los encargos necesarios con el fin de conseguir el más pronto y favorable éxito de esta justa solicitud.

Ultimamente se resolvió que se manifieste al Excelentísimo Señor Don Manuel Freire General en Jefe del 4.^o Ejército el reconocimiento y gratitud de las Provincias por la protección que se ha servido dispensar a las solicitudes de ellas.

Con lo cual se acabó la junta y firmaron esta acta todos los Señores Vocales.

14 Tolosa, 17.8.1813.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Villafuerte, Conde de*
 – *Valle, Conde del*
 – *Lardizabal, Juan Antonio de*
 – *Iturriaga, Agustín de*
 – *Zabala, José María de*
 – *Olazabal, Francisco de*
 – *Corral, Fausto Ignacio del*
 – *Colmenares, José Joaquín*
- Por Bizkaia: – *Ormaeui, Juan Antonio de, Síndico*
 – *Unzeta, Santiago de, Padre de Provincia*
- Por Alava: – *Arriola, Diego de*
 – *Velasco, Nicasio*
 – *Egaña, Casimiro*

En la villa de Tolosa el mismo diez y siete de agosto de mil ochocientos trece volvieron a congregarse los referidos Señores Diputados de las tres Provincias y acordaron lo siguiente.

Enseguida tomó la junta en consideración el importante ramo del servicio de bagajes y noticiosa de que no se había podido evitar en Guipúzcoa que la autoridad militar deje de hacer directamente las requisiciones de yuntas a los pueblos: que de resultas se experimenta el mayor desorden tan perjudicial al labrador mismo como al bien del servicio convenida de la urgente necesidad de que adopten medidas capaces de arreglar este ramo con el menor perjuicio posible del pago, se resolvió que este servicio de bagajes sea común por ahora y se haga en general por las tres Provincias desde el día primero de septiembre próximo bajo las declaraciones y reglas siguientes.

Que cada una de las tres Provincias presente en la villa de Mondragón por la Diputación de cada Provincia las cuentas del importe del servicio de bagajes que se hace mensualmente en sus respectivos distritos y que esta presentación de cuentas se haga para el día diez de cada mes por lo respectivo al mes anterior.

En estas cuentas se carga el gasto al mismo precio que prescriben los reglamentos dispuestos por esta Provincia siempre que el servicio se haga en administración; y si se presta por remates, en este caso se pondrá en las cuentas el precio estipulado en la empresa.

Que las remudas de bagajes se hagan precisamente en cada uno de los primeros puntos señalados a la entrada de cada Provincia y así sucesivamente en todos los demás dándose a este fin las órdenes necesarias a sus respectivos pueblos y pasando

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57.

al Intendente de Navarra para que en los primeros puntos de dichos Reinos se haga también puntualmente las remudas; y a las justicias de cada una de las tres Provincias, que dejen de preparar los relevos y por cuya falta fuese obligado el bagajero a doblar el servicio, se les impongan las multas de cuarenta reales al día por cada carro y de 24 reales por caballería son más los daños y perjuicios que les resulten siendo de cuenta y cargo de cada Diputación el hacer prontas y efectivas estas multas con destino a beneficio de los bagajeros.

Que cada una de las tres Provincias entre a satisfacer el servicio de bagajes en general con las cantidades que les correspondan haciéndose entre ellas el reparto según el principio y la base de la población de cada una; es decir según el número respectivo de almas por el censo del año de mil ochocientos y siete con calidad de reclamarlo del Gobierno y de hacer proporcionalmente entre las tres Provincias la distribución y abono de lo que a cada una corresponde para hacerse la igualdad.

Prescrito ya el término de que el día diez de cada mes se han de presentar las cuentas, satisfará una Provincia a otra para el día diez y seis del mismo mes el alcance que resulte a su favor de las citadas cuentas mensuales de bagajes. Atendiendo a la grande distancia que hay desde Mondragón, hasta Vitoria, y a que el camino es penoso por la cuesta de Salinas, se decretó que se considere dicha villa de Salinas como punto de relevo para bagajes y que se ponga en ella la brigada entendiéndose las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa y que sea también común este servicio a las tres Provincias según las bases establecidas. Se acordó que el caballero Diputado General de esta Provincia pase desde luego orden a las justicias de los pueblos especialmente de la frontera a fin de que hagan relevar inmediatamente las yuntas y caballerías de las Provincias de Alava y Vizcaya, que se hallen en sus respectivos territorios, mediante el convenio acordado en estas juntas para arreglar uniformemente este ramo de servicio.

Se acordó también que a nombre de las tres Provincias se haga una representación al Gobierno solicitando la creación de una audiencia que sirva de tribunal de apelación para ellas, y que ha ser posible sean los jueces naturales de las mismas Provincias.

Con tanto se acabó la junta y firmaron esta acta todos sus Señores vocales.

15 Tolosa, 18.8.1813.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Villafuerte, Conde de*
 – *Valle, Conde del*
 – *Lardizabal, Juan Antonio de*
 – *Iturriaga, Agustín de*
 – *Zabala, José María de*
 – *Olazabal, Francisco de*
 – *Corral, Fausto Ignacio del*
 – *Colmenares, José Joaquín*
- Por Bizkaia: – *Ormaeui, Juan Antonio de, Síndico*
 – *Unzeta, Santiago de, Padre de Provincia*
- Por Alava: – *Arriola, Diego de*
 – *Velasco, Nicasio*
 – *Egaña, Casimiro*

En la villa de Tolosa a diez y ocho de agosto de mil ochocientos trece se juntaron los expresados señores representantes de las tres Provincias y determinaron lo que sigue.

El Señor Conde de Villafuertes Diputado General de esta Provincia de Guipúzcoa dijo que ha recibido la respuesta que se le ha hecho por el Excelentísimo Señor General en Jefe del 4.º Ejército sobre el servicio de bagajes y por ser de interés general a las tres Provincias la exhibió y es del tenor siguiente.

4.º Ejército. El Señor General en Jefe me encarga diga a Vuestra Señoría que en la orden general del Ejército de este día, se previene que ningún individuo militar se aproveche de carros o bagajes sin el conocimiento de la autoridad civil competente, como también el que traten a los Paisanos con toda consideración y decoro, cuya providencia ha dado con el mayor justo pues está penetrado de cuan dignos son de todo miramiento unos habitantes que sufren por las circunstancias todo género de vejaciones. Dios guarde a Vuestra Señoría. Cuartel general de Oyarzun. 17 de agosto de 1813. Estanislao Salvador. Señor Conde de Villafuerte.

Enterada la junta del contenido del oficio preinscrito acordó que conste que se den a Su Excelencia el Señor General en Jefe las debidas gracias en nombre de esta junta, insinuándole de paso que si fuese conciliable con el bien del servicio sería conveniente que en los pasaportes que se dan a los Señores militares y empleados se expresase el número y la clase de bagajes que corresponde dar a cada persona pues que por encargarse generalmente en todos ellos que se les socorra con los bagajes necesarios se exigen muchas veces indebidamente, y se comenten algunos abusos en

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57.

perjuicio del mismo servicio que es necesario evitarlos mayormente ahora que se ha minorado el número de yuntas y caballos y todas estas apenas son bastantes para asegurar el servicio preciso de las tropas.

Con lo cual se acabó la junta y firmaron esta acta todos sus Señores Vocales.

16 Tolosa, 19.8.1813.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: - *Villafuerte, Conde de*
 - *Valle, Conde del*
 - *Monterrón, Conde de*
 - *Lardizabal, Juan Antonio de*
 - *Iturriaga, Agustín de*
 - *Zabala, José María de*
 - *Olazabal, Francisco de*
 - *Corral, Fausto Ignacio del*
 - *Colmenares, José Joaquín*
- Por Bizkaia: - *Ormaegui, Juan Antonio de*, Síndico
 - *Unzeta, Santiago de*, Padre de Provincia
- Por Alava: - *Arriola, Diego de*
 - *Velasco, Nicasio*
 - *Egaña, Casimiro*

En la villa de Tolosa a diez y nueve de agosto de mil ochocientos trece, se juntaron los referidos Señores Diputados de las tres Provincias, y también el Señor Conde de Monterrón Diputado general de esta Provincia y acordaron lo siguiente.

Estando animados los Señores Diputados de las Provincias del deseo de que se restablezcan las relaciones de unión y armonía entre ellas y teniendo noticia de que en algunos de sus pueblos se ha prohibido la libre circulación de los comestibles de una Provincia a otra, resolvieron que en adelante sea libre así la introducción como la extracción de artículos de primera necesidad, y todo género como vena de fierro sea de un territorio a otro sin sujetarse a ningún impuesto provincial. El Señor Don Santiago de Unceta Diputado del Señorío de Vizcaya hizo presente que aunque conoce el interés que tienen las Provincias en la libre circulación de toda clase de géneros y aun de la vena, y desea contribuir por su parte a que se estrechen las relaciones de unión y armonía entre ellas, no puede sin embargo dejar de hacer presente este acuerdo a la Diputación de Vizcaya y procurará conseguir que se conforme con esta medida tan útil y ventajosa, y quedó encargado de dar parte del resultado a las diputaciones de cada una de las otras dos Provincias.

Con tanto se finalizó esta acta que firmaron todos los Señores concurrentes a ella.

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57.

17 Tolosa, 19.8.1813.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Villafuerte, Conde de*
 – *Valle, Conde del*
 – *Monterrón, Conde de*
 – *Lardizabal, Juan Antonio de*
 – *Iturriaga, Agustín de*
 – *Zabala, José María de*
 – *Olazabal, Francisco de*
 – *Corral, Fausto Ignacio del*
 – *Colmenares, José Joaquín*
- Por Bizkaia: – *Ormaegui, Juan Antonio de*, Síndico
 – *Unzeta, Santiago de*, Padre de Provincia
- Por Alava: – *Arriola, Diego de*
 – *Velasco, Nicasio*
 – *Egaña, Casimiro*

En la villa de Tolosa dicho día mes y año volvieron a congregarse todos los Señores Caballeros Diputados de las tres Provincias y decretaron lo siguiente.

Habiéndose tratado y conferenciado largamente durante los días de ayer y de antes de ayer sobre el modo de socorrer a Guipúzcoa en su actual apuro por las otras dos Provincias, para dar frente al enorme peso del servicio de las tropas; y no habiéndose fijado ni conformado en la bases y principios de prestar este socorro, se propuso por los Señores Diputados de Guipúzcoa que se podría adoptar el medio de señalar un número de raciones como el de diez mil más o menos y resolver con cuantas podrían las Provincias de Alava y Vizcaya socorrer a la Guipúzcoa para este número que se fijase y respondieron los Señores Diputados de Alava, que para proceder con algún conocimiento equidad y proporción sobre este asunto, era menester saber a lo menos por un cálculo aproximativo el número de tropas que hay en cada Provincia, las raciones que respectivamente se dan a ellas sus sacrificios, estado y recursos actuales que faltando estos datos y conocimientos precisos, y habiendo mantenido la Provincia de Alava un Ejército de cincuenta sesenta mil hombres en el discurso de los dos meses últimos y sufrido a más en la retirada de las tropas francesas nacionales y aliadas una tala que según las razones tomadas ha destruido la mitad de su cosecha, teniendo sobre sí aun en medio de tantos gastos y perjuicios, el peso de ocho mil raciones diarias, consideraban a su Provincia de Alava poco más o menos en la misma falta de recurso que la de Guipúzcoa y en una absoluta imposibilidad de prestar el socorro que pide esta Provincia, porque sin embargo si fijasen las bases de la riqueza de las provincias concidos sus gastos servicio y recursos actuales,

* A.G.G, Sección 1, Negociado 13, Año 1813, Legajo 57.

resultan algún alcance contra la Provincia de Alava desde luego se prestarían a indemnizar a la que resultase descubierta porque no desea otra cosa sino el dar pruebas a la de Guipúzcoa, de los vivos deseos que la animan de conservar y fomentar los vínculos de fraternidad que unan a las dos Provincias por que sin embargo de todo esto darán parte a su Provincia de la apuradísima estado de la de Guipúzcoa a fin de que vea si hay algún arbitrio que ellos no alcanzan para socorrerla. El Señor Diputado del Señorío de Vizcaya dijo que sin embargo de que esta contribuyendo aquella Provincia en cuanto tiene para el servicio, entrará a socorrer a Guipúzcoa siempre que se adopten al efecto las bases de renta territoriales del año último sin hacer por ahora rebajas ni en el estado de Alava ni el de Guipúzcoa por los perjuicios y talas que han experimentado sus campos en atención a que no hay tiempo para hacer desde luego estas rebajas en justicia por falta de datos exactos. En vista de estas exposiciones los Señores Diputados de Guipúzcoa teniendo presente que la convocatoria de las otras dos Provincias se hizo con el fin de que auxiliasen a este país en su actual apurado estad, y viendo lo que exponen sobre que no se hallan con medios de poder proporcionarle los prontos socorros que necesita y que por lo mismo no experimenta alivio alguno este país, antes bien queda con las mismas cargas que tenía antes sin que pueda soportar por si gastos tan enormes, resolvieron que se haga presente el resultado de esta acta así al Excelentísimo Señor General en Jefe como al Señor Intendente General diciéndoles que esta Provincia aunque desea vivamente contribuir por todos medios al socorro de nuestras valerosas tropas con nuevos sacrificios no puede físicamente continuar dando frente a un servicio tan enorme después de haber experimentado talas de mucha parte de su cosecha ocasionadas por las tropas después de los extraordinarios perjuicios que el pueblo de San Sebastián y su comercio experimenta con el obstinado sitio que sufre y en fin después que ha agotado este país sus medios y recursos en el suministro de nuestra valerosos ejércitos durante el espacio de cerca de dos meses y que sirvan disponer que el servicio quede desde luego a cargo de la tesorería Nacional.

Con lo cual se acabó esta junta, y firmaron su acta todos sus Señores Vocales.

18 Elorrio, 30.4.1816.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan José María de*
 Por Gipuzkoa: – *Altuna, Agustín*
 Por Alava: – *Arriola, Diego de*
 – *López, Blas*

PORTADA:

Abril 30 de 1816.

Junta celebrada por los comisionados de las Provincias de Guipúzcoa, Alava y Señorío de Vizcaya en la villa de Elorrio a resultas de la Junta nombrada por Su Majestad para reformar los abusos de Real Hacienda en las mismas Provincias.

Siendo comisionados por Vizcaya.

Don José María de Yandiola.

Por Guipúzcoa.

Don Agustín de Altuna.

Y por Alava.

Don Diego de Arriola y Don Blas López.

Los infraescritos comisionados del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipuzcoa y Alava se congregaron en esta villa de Elorrio en virtud de nombramientos de sus respectivas Diputaciones para tratar y resolver lo conveniente acerca del contenido de la Real Orden que a la letra dice así.

“Al remitirse con orden de 18 de Enero ultimo a la Junta nombrada por el Rey Nuestro Señor para reformar los abusos de la Real Hacienda en las Provincias exentas las tres exposiciones de las mismas solicitando se les pasaran los informes, delaciones, o papeles que hubieren escrito contra ellas no fue para que les abriera una audiencia sino para que tuviese presente otras exposiciones en la consulta que se hiciera, proponiendo los medios de suprimir el contrabando y abusos introducidos con perjuicio de los intereses de la Real Hacienda. Mas enterado Su Majestad de lo que sobre este punto ha expuesto la expresada Junta y conforme con su dictamen se ha servido mandar, que Vuestras Señorías ya por si, o en unión con las Diputaciones del Señorío de Vizcaya, y Provincia de Alava propongan como lo ofrecieron el medio, o planes que crean oportunos para exterminar, o disminuir el contrabando que se hace en esas Provincias, y en toda la Nación en la inteligencia de que la Junta

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., Legajo 262, n.º 15.

no suspenderá por eso sus trabajos hasta darlos concluidos con la actividad, celo, y mayor brevedad posible como se tiene prevenido ni dejará tampoco de examinar los que envíen Vuestras Señorías si llegasen a tiempo. Lo comunico a Vuestras Señorías de Real Orden para su gobierno y cumplimiento. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Madrid 6 de Abril de 1816. Araujo= Señores de la Diputación de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa."

Con vista de ella que variados los nombres se ha comunicado en iguales términos a las otras dos, y de los demás antecedentes que en la materia se tuvieron presentes, fijaron primeramente sus observaciones sobre la verdadera existencia del contrabando que ha motivado esta congregación descendiendo en seguida al examen y reconocimiento de los medios que podrían mas bien conducir a su exterminio o disminución posible. Notaron ante todas cosas que las Autoridades provinciales y locales no han relajado jamás su celo en este asunto sino que antes bien han empleado todos los medios propios de su atribución para conseguir el importante medio de atajar el contrabando igualmente perjudicial a los intereses de la Real Hacienda que a los del comercio bien calculado, en cuyo curso y giro legal y uniforme interesa el mayor numero, o acaso todos los que se dedican a este honroso y útil ejercicio con sola la excepción de unos pocos aventureros que en ninguna parte y tiempo han faltado por desgracia. Sin embargo considerando que las ocurrencias de esta última guerra, han podido aumentar la inmoralidad y producir contrabandistas en un punto más alto de lo común, se han detenido particularmente en el examen de los que hayan podido notarse en su distrito, y cuanto más tiempo dedican a esta discusión más se convencen con mucha satisfacción sería de que no se conocen en ninguna de sus poblaciones gentes dedicadas a este perjudicialísimo tráfico, y que si como es inevitable, (y que si como es inevitable)[sic], y siempre ha sucedido donde quiera que el interés de la ganancia lo provoque, se causa con efecto algún contrabando no es ciertamente por los naturales que sumiso a la voz de la autoridad, y del orden están muy lejos de dar motivo a esta queja. No obstante para mejor afianzar en esta parte las costumbre convinieron en que nunca sería de más que por las respectivas diputaciones se reiterasen a los Alcaldes y autoridades los encargos de que celasen y dedicasen todo su poder y desvelos a la persecución y posible exterminio del contrabando, conformándose con lo que en esta parte prescriben las respectivas leyes forales con que se rigen y gobiernan.

Concretándose en lo demás a los medios, o planes que en la orden anterior se indican, después de haber discutido el punto con la detención que exige su importancia han convenido unánimemente en que por lo respectivo a las Provincias exentas no hay absolutamente otro que fortificar la línea del Ebro fijando en sus márgenes de allá los resguardos que sin ningún fruto de las rentas se hallan situados actualmente a la parte de acá de aquella única barrera en tierra llana y enteramente abierta y concentrar la unión y la fuerza por medio de la dependencia inmediata en que convendría ponerlos todos de la subdelegación de Cantabria que con la uniformidad y prontitud en que consiste muchas veces el éxito podría atender a cualquiera exigencia de la demarcación. En la línea que divide a la Navarra de Guipuzcoa y Alava podrían conservarse las Aduanillas donde y como se hallan, puesto que la moderación de los derechos que se adeudan en la traslación a aquel Reino de los géneros de lícito comercio, reducidos a pocos reales en carga, basta por sí sola para remover una

defraudación en que ningún conductor puede hallar interés, y mucho mas añadiendo la vigilancia de las autoridades locales que lo tienen en las aprensiones y comisos. En el cordón que resta de Vizcaya con Castilla tampoco hay necesidad de mas que de celo y pureza en los empleados y dependientes mediante que los puntos en que se sitúan son los únicos capaces de guardarse, y en los que cuando mas podría conducir el aumento de alguna fuerza.

Formada esta linea que es la única que puede establecerse, y que parece además destinada por la naturaleza para este objeto, si se atienden sus proporciones que acaso no se conocen en otra alguna de la Península como puede demostrarse y guardada y observada con el cuidado y esmero conveniente, están convencidos los comisionados que quedaría el contrabando debilitado hasta un grado que haría imperceptible su influjo en las rentas, y solo están menos de que para guardarla nada más hay que hacer que dejarse la tierra llana, auxiliar los embarazos que naturalmente presenta el Ebro al tránsito fraudulento poniendo las rondas sobre las mismas márgenes de Castilla donde mejor cubran los vados y veredas que son bien conocidas y sostener, dirigir y fomentar el vil trabajo de los dependientes fijando el centro del mando en una sola autoridad que debería ser el subdelegado de las Aduanas de Cantabria, y empleando en el servicio gentes de providad y virtudes con dotaciones que los alejen de la venalidad. El subdelegado convendría siempre que se domiciliase según ahora lo está en la Ciudad de Vitoria como punto mas central: las Aduanas tampoco necesitan ni sería oportuno mudasen de residencia puesto que están en los Pueblos más cómodos y proporcionados; y para la revisión y confrontación de despachos podrían tanto el Gobernador como los administradores tener aquellos dependientes del todo precisos.

Cuanto más se medita sobre este punto, mayor es el convencimiento de que no hay otro medio para la extirpación o disminución posible del contrabando, y en su virtud y teniendo presente que estas proposiciones recibirían un grado de demostración irresistible en su examen más detallado, y a la vista de los antecedentes exposiciones y papeles que puedan hallarse trabajados en la Junta nombrada por Su Majestad para este tan delicado y trascendental como sencillo objeto convendría representar en contestación a la orden que motiva esta reunión proponiendo la demarcación indicada como único preliminar que la naturaleza, la conveniencia publica y la justicia permiten y aconsejan, siendo seguro que partiendo de los principios sentados, y detallando y explanando la propuesta ninguno que conozca el País puede dejar de convenir en que se llegaría a organizar un Cordón que acabase con el contrabando cuanto puede acabarse, con el mayor beneficio de la Real Hacienda y notorias ventajas del comercio.

Si al mismo tiempo se determinase y llevase a efecto el arreglo de un Arancel de derechos calculado sobre los buenos principios económicos, por cuyo medio los contrabandistas no hallasen interés bastante en sobreponerse a los riesgos de su comiso, y que atendida la mayor disipación de su tráfico, no pudiesen destruir la concurrencia en las plazas de los comerciantes de buena fe; es fuera de duda que se minoraría el contrabando en toda la Península de modo que la Real Hacienda experimentaría notables ventajas, la industria recibiría fomento, se extirparía el vicio en gran manera, mejorarían las costumbres y se excitarían extraordinariamente las ocupaciones útiles con mucho adelantamiento del Estado, siendo esta una de las princi-

pales mejoras que podrían adoptarse por lo respectivo a la Nación en general para estrechar y reducir el comercio ilícito ya que no puede exterminarse.

La brevedad de estas conferencias no permite fijar por ahora la atención en los diferentes cordones del reino, no obstante que los diarios de comercio de Londres mismo, y otros datos igualmente atendibles presentan testimonios irrefragables de que las Provincias exentas son precisamente los puntos donde menos contrabando se hace y que pocos días de Gibraltar solo equivaldrían años de aquellas. El celo de los empleados, su virtud y esforzados desvelos por el cumplimiento de su obligación corregirán en mucha parte estos abusos, como los puede fomentar y producir su inmoralidad e infidencia, influyendo notablemente en ello la congruencia de las dotaciones que en un destino que requiere servicios asiduos nunca deben ser inferiores a las necesidades del empleado y su familia, consideradas según el rango que ocupan en la sociedad.

Por resultado de estas premisas sobre que ha girado detenidamente la discusión, han acordado los Comisionados que se proponga a las respectivas Diputaciones de las tres Provincias se represente en este espíritu a Su Majestad exponiendo los preliminares sentados con reserva de elevar el plan circunstanciado, y de disolver cualquiera dificultad que pudiera objetársele, aclarando y demostrando la conveniencia de estas medidas a la vista de cualquier óbice que pudiera resultar en los trabajos de la Junta y ahora no pueden tenerse presentes hasta que a lo menos en extracto se comuniquen a los Diputados en Corte de las Provincias, como podrá solicitarse, y asegurando finalmente suministrar para el logro de este importante fin todos los auxilios de cualquiera clase que se necesiten y sean compatibles con la ilesa conservación de los fueros, privilegios, libertades, buenos usos y costumbres, con que estas Provincias se rigen y gobiernan que Su Majestad se ha servido confirmar a cuyo tenor tiene manifestado en Real Orden de 18, de Enero último que nada se opondría y de cuya inviolable observancia pende la existencia de estos naturales; a cuyo efecto, y para mejor proporcionarlos en el caso de que se adopten otras bases como es de esperar de los deseos del acierto que animan al gobierno quedan pendientes las sesiones para una nueva reunión en cualquier caso necesario bajo de la convocación de estilo, con arreglo a la Real Orden que arriba se inserta y en conformidad de la de 16 de Julio de 1800, que autoriza tales conferencias cuando los intereses de Su Majestad y el bien de las Provincias así lo exigen; con lo que se disolvió esta acta, que se firmará triplicada a fin de trasladar una a cada Diputación. Villa de Elorrio 30 de abril de 1816.

19 Elorrio, 1.7.1816.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan José María de*
 – *Luzuriaga, Juan María*
 Por Gipuzkoa: – *Arambarri, Manuel*
 Por Alava: – *López, Blas*

Congregados los infraescritos comisionados de las tres Provincias exentas en esta villa de Elorrio y su casa posada a virtud de convocación y conformidad de estilo con el objeto de tratar y conferenciar cosas pertenecientes al servicio de ambas Majestades, bien y utilidad de las tres hermanas, y especial y señaladamente con el fin de concluir, o establecer las bases de una transacción amigable sobre las diferencias pendientes en razón de los derechos con que ha sido recargada por el Señorío en esta u otras épocas la extracción de la vena de las minas de su distrito a las ferrerías de Guipúzcoa y Alava y otros puntos puestos en tela de justicia, o expuestos a deducirse: Que la representación de esta última Provincia manifestó privativamente tener orden de exponer en estas conferencias a fin de procurar una terminación amistosa; después de haber conferenciado sobre las diferentes imposiciones de la referida extracción de vena, y de haber tratado detenidamente a cerca de los principios, autorización y estado de cada una propusieron los comisionados de Guipúzcoa y Alava que no obstante que solamente estaba fuera de cuestión por ahora el cargamento de ocho maravedís por cada quintal de este artículo reconocido por espacio de cerca de dos siglos y de que el recargo de diez y siete maravedís impuesto después de la primera guerra de Francia con el fin de amortizar la deuda contraída en el armamento hecho para la defensa de la Patria con tal ocasión debía considerarse como temporal y limitada de periodo de la decapitación conceptuando en consecuencia de esto, y de los cálculos girados sobre sus rendimientos como extinguida, no obstante esto sentaban como base de la transacción por el bien de la paz, buena unión y armonía que reconocerían la perpetuidad de un derecho total de diez y siete maravedís en cada quintal que se extrajese para las mismas Provincias sin que sobre ello debiese suscitarse disputa, a saber los ocho maravedís del derecho antiguo, y nueve maravedís más de los diez y siete de la imposición segunda. El Comisionado del Señorío expuso, que siendo indisputable la exacción de los ocho primeros maravedís no lo era menos la segunda de los diez y siete sobre que había recaído la Real aprobación, nunca se había reclamado por las demás Provincias, no estaban contraídas a tiempo determinado, ni las deudas de la guerra que las motivó, que además recientemente se había considerado necesario el aumento de otros diez y siete maravedís en quintal, que era uno de los artículos de la concordia de arbitrios celebrada con la villa y con-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., Legajo 262, n.º 15.

sulado, que esta había suscitado las reclamaciones que se hallaban pendientes, y que en obsequio de la buena inteligencia y confraternidad que reina entre las tres hermanas no obstante las gestiones practicadas sobre ello, y los derechos que competen al Señorío como dueño propietario de esta materia, con arreglo a sus leyes, abandonaba este recargo prestándose Guipúzcoa a acrecentar algún tanto la imposición sobre tabacos. Reducida a estos puntos la discusión no se hallaron por fin términos de conformidad entre los respectivos comisionados atendidas las instrucciones con que cada uno suponía hallarse de sus Comitentes, y no pudiéndose avanzar la conciliación en medio de las mutuas reflexiones que hicieron por una y otra parte quedó el punto pendiente en este estado, y encargados todos de informar y hacer presente a las respectivas Diputaciones las resultas de esta conferencia a fin de que usando de facultades que no existen en los comisionados aproximasen la conclusión armoniosa de este negocio, o resolviesen sobre ello, lo que estimasen mas conveniente. Con lo que finalizó la sesión, haciéndose una formal protesta de parte de todos, y cada uno de los referidos comisionados de que las propuestas hechas en estas conferencias, y redactadas en la acta con el solo objeto y por el bien de la paz se entendiese que en ningún concepto pudiesen perjudicar a los derechos originarios de rigurosa justicia que competiesen a las respectivas Provincias por el todo de sus reclamaciones en el caso de que llegasen a ventilarse en los tribunales, ni de estos sacrificios pueda con motivo alguno formarse argumento para reducir el derecho de las propuestas que se consideran por unas y otras partes como de pura gracia por los beneficios de la transacción; y dejaron para otra sesión el tratar de los demás puntos las comisiones a quienes tocase, y para resguardo de cada una firmaron esta acta por triplicada en dicha villa de Elorrio a primero de julio de mil ochocientos diez y seis.

20 Elorrio, 2.7.1816.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan José María de*
 – *Luzuriaga, Juan María*
 Por Alava: – *López, Blas*

Reunidos nuevamente en conformidad de la indicación hecha en la acta de ayer los Comisionados de Vizcaya y Alava para tratar acerca de otros puntos pendientes entre ambas Provincias manifestaron los últimos que el comercio de Alava había sentido la novedad de que recientemente con título de prebostada, y otros se estaban exigiendo en Bilbao derechos acrecentados a los géneros que transitaban por su territorio a esta Provincia, y que en su justo alivio estaban encargados de reclamar la supresión de estas nuevas imposiciones y el retorno de las cosas al ser y estado antiguo, en que se encontrase reconocida y corriente la legitimidad del derecho. Las relaciones de hermandad de que se había hecho siempre tanto aprecio entre las referidas Provincias había excitado en otro tiempo una solemne concordia por la que se desechaban notoriamente los gravámenes que están actualmente afligiendo a los Alaveses al paso que estos han mantenido siempre respecto a los Vizcaínos la consideración y desinterés conforme a su vecindad y concepto de hermanos en que están: Dicta pues la Justicia que no se quebrante sino antes bien se lleve a pura y debido efecto un contrato celebrado entre partes tan íntimas por todos respetos. No hay además razón alguna para que en Bilbao se haga contribuyente al comercio de Alava, aún considerado sin otro miramiento que el de cualquier forastero, y el pretender que por sola la razón del tránsito se exija a los habitantes de Alava en la introducción, o extracción de efectos que ni compran ni venden en el Señorío tras de llevar consigo el carácter de injusticia notoria acarrearía a Vizcaya gravísimos inconvenientes que deben excitarla a la más pronta revocación de derechos semejantes. Alava no duda obtener en justicia las libertades que antes ha disfrutado; pero prescindiendo de estas consideraciones, si Vizcaya se empeñase en sostener el gravamen no podría menos de reconocer en Alava iguales facultades en su caso y el derecho de represalias parece recomendarse por los principios de una igualdad recíproca en cuyo supuesto como por la situación topográfica de aquella Provincia cuantos efectos se internan desde Bilbao a Castilla, y cuantos desde esta se extraen para dicho Puerto tienen precisión de pasar por el suelo alavés está en disposición de reportar más perjuicio a aquel comercio, y aún a todo el País del Señorío puesto que el vino, aceite, trigo, carbón y otros efectos o son de la cosecha, o transitan en la mayor parte por territorio de Alava. Esta razón de conveniencia es de mucho peso y fuera de ella y de los inconvenientes que pueden resultar de los debates judiciales por el rompimiento de la unión

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., Legajo 262, n.º 15.

y fraternidad que debe reinar siempre entre las hermanas con notable gastos y dispendios dignos de evitarse, pudiera muy bien mudar la dirección del comercio que se hace ahora por el Puerto de Bilbao a los de San Sebastián y Deba, en los que son los Alaveses tratados como hermanos. Estos fundamentos de justicia y conveniencia recíproca y otros muchos expuestos verbalmente en esta conferencia precisan a los Comisionados de Alava a esforzarse en el desempeño de su encargo y ordenes con que se hallan de sus comitentes relativas a este asunto, como lo hacen manifestando la resolución en que está la Diputación y Provincia de Alava de excitar y procurar por todos medios la supresión de estas imposiciones e indemnizaciones que fuesen justas con respecto a lo exigido.

En igual conformidad propusieron las ventajas que resultarían a ambas Provincias de conducir al término por medio de buena armonía el pleito pendiente sobre pago de setecientos mil quinientos cincuenta y nueve reales y tres maravedís de vellón que está debiendo el Señorío de resultas de la anticipación que le hizo Alava en el año once para urgencias y obligaciones que eran de su cargo, y que tiene empezadas a pagar. En señal de sus buenas disposiciones presentan la liquidación de los suministros dados a las tropas, y guerrillas del Señorío en las tres épocas en que están divididos los estados comprensivos de su montamiento, cumpliendo de esta manera con la invitación hecha para que se arreglase también esta cuenta en conformidad de lo dispuesto por el Consejo Real y Supremo de Castilla, en cuatro de octubre de mil ochocientos catorce; cuya cuenta y resumen general asciende a doscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve reales con doce maravedises. La Provincia de Alava desea terminar amistosamente el negocio, y sus comisionados no se detienen en manifestar que tratado y concluido con buena fe y armonía tendrá sobre su saldo todas las consideraciones posibles.

El Comisionado del Señorío expuso que sus instrucciones y ordenes con que había venido de la Diputación General no se extendían a estos puntos sino que eran relativas al asunto de la vena con alguna indicación sobre el cargamento de tabacos en que tampoco podía concluir, extendiéndose las reclamaciones a otros puntos que no han estado en su previsión, ni en la de la Diputación General por causa de que en la contradicción que se hizo sobre la concordia solamente se comprendió el ramo de la vena, teniéndose por otra parte presente, que el derecho de Prevostad no pertenece al Señorío, ni puede por consiguiente el comisionado entrar en contestaciones sobre él. En esta inteligencia instaron los Comisionados de Alava porque cuando menos hiciese presente todo a la Diputación del Señorío, a fin de que esta por sí, o informando lo conveniente a la Junta General que está para congregarse pudiese venir a un fenecimiento, o resolución que pudiese servir para que la Provincia de Alava marchase en igual correspondencia, y condescendiendo en ello el comisionado de Vizcaya se puso por acta que firmaron por duplicada en esta villa de Elorrio a dos de julio de mil ochocientos diez y seis.

21 Vitoria, 23-24-25.9.1816.*

ASISTENTES:

- *Zubía, Ramón*
- *Yandiola, Juan José María*
- *Altuna, Agustín*

PORTADA

Actas celebradas por las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava, Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, los días 23, 24 y 25 de Septiembre de 1816 en la ciudad de Vitoria.

Los infraescritos Comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava, Señorío de Vizcaya y Guipuzcoa, congregadas en esta ciudad de Vitoria, y una de las Salas de la Casa morada de su Diputado General de la Provincia, para tratar, conferir y resolver a cerca de los puntos de recíproco interés que van a señalarse, y especialmente para corresponder al contenido de la Real Orden de diez y ocho de Agosto confirmatoria de la de seis de Abril últimos, precedida la convocatoria de estilo, propuestos los asuntos por su orden, reconocidos los respectivos poderes, y declarados los antecedentes, determinaron y acordaron en los días veinte y tres, veinte y cuatro y veinte y cinco del presente mes a cada uno de ellos lo siguiente.

Puesta de manifiesto la Real Orden citada relativa a los medios de cortar el contrabando en las Provincias exentas, meditado este grave asunto con toda la atención y pulso que exige su importancia, teniendo presentes las Actas de Elorrio de las tres hermanas de treinta de Abril ultimo, y dada en fin a la discusión toda la extensión, y lugar que se merece, estimaron conveniente a los Reales intereses y a los de las Provincias elevar a los Pies del Trono la siguiente representación con la propuesta de los medios mas adaptables para el logro del fin a que conspiran las intenciones de su Majestad explicadas en las Reales ordenes recibidas, y en la de diez y ocho de Enero próximo respectiva al mismo efecto

Representación. Señor: Las tres Provincias Vascongadas congregadas legítimamente, y en la forma acostumbrada para tratar cosas tocantes al Servicio de ambas Majestades bien y utilidad de las mismas y señaladamente a cerca del medio o planes que según la Real Orden de diez y ocho de Agosto conforme a la de Seis de Abril ultimo se creyeron oportunos para exterminar o disminuir el Contrabando que se hace en este País y en toda la Nación, con el mas profundo respeto, puestas a los Reales Pies de Vuestra Majestad por medio de los infraescritos sus representantes exponen que tanto en sus Juntas anteriores de Elorrio como en las presentes han dado a este grave negocio toda la atención o importancia, que se merece por su influ-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
A.T.H.A., Legajo 262, n.º 15.

jo directo en Vuestras Rentas Reales, en el Gobierno del País, y en el bien estar y conservación de sus naturales.

Como el acierto o error de la resolución debe tener consecuencias tan grandes sobre estos importantes objetos, juzgaron conveniente las Provincias pedir los antecedentes que pudiese haber en la Junta de Contrabando, especialmente las quejas y delaciones que motivaron su creación, con las que fuera más fácil proponer los remedios oportunos; mas no habiéndose concedido, sin duda por no contemplarse necesarias a este efecto, proceden a informar los únicos, que en el prolijo examen de la materia han encontrado conforme a los Reales intereses de Vuestra Majestad, a los principios de justicia, y a las exigencias del País.

En todos tiempos han excitado estas Provincias la rivalidad de algunos empleados, como si las franquezas, que justamente y en virtud de solemnes convenciones disfrutaban, las hicieran inútiles a la sociedad entera; como si, aunque por medios distintos, no hubiesen hecho siempre e hiciesen a la Corona servicios equivalentes a la Provincia más contribuyente de la Monarquía; y como si la singular aplicación al trabajo, la frugalidad, y virtudes creadas por su sistema foral, consolidadas con la educación, y hechas otra naturaleza con la costumbre, en vez de excitar el buen celo hacia su fomento, mereciesen ser consideradas, como objeto de persecución.

Continuamente repiten, han puesto en movimiento una crítica mal dirigida, y han promovido en el Gobierno Supremo providencias encaminadas a destruir, a debilitar las libertades de este suelo, que solo a beneficio de ellas deja de ser un desierto en el Reino por la aspereza, y esterilidad, que le es propia, y que solo se vence con la actividad e incansantes sudores de los naturales.

Empero los Católicos Monarcas de esta Nación heroica pesando la fuerza de sus resoluciones en la balanza de la Justicia y en los más sanos principios de política, han dado siempre un lugar preferente a los derechos solemnemente estipulados en sus entregas e incorporaciones voluntarias a la Corona de Castilla, conservados por usos y costumbres inmemoriales, sancionados y confirmados por todos los Monarcas sin que ninguno haya consumado el menor proyecto eversivo de las nativas libertades del país que influyen decisivamente sobre su suerte sin las cuales se tiene por verdad inconcusa en las Provincias que no pueden absolutamente subsistir, y a las que profesan por lo mismo una inclinación imposible de sofocar.

Sería demasíadamente prolijo entrar en pormenores sobre los hechos¹ que comprueban esta aseveración. La historia esta llena de ellos. Los reinados de los Alfonsos, de los Enriques, de la Isabel, de los Fernandos, de los Felipes, y de los Carlos presentan testimonios decisivos de la alta consideración que les han merecido los solemnes tratados bajo los cuales se reunieron estas Provincias a Castilla, y mirándolos como dignos de la observación más religiosa e invulnerable en vez de atacarlos con providencias directas han propendido a transacciones y concordias voluntarias si alguna vez han juzgado conveniente a los derechos de la Corona alguna modificación a aclaración en los de las Provincias exentas.

¹ En la acta del A.H.D.F.B. se utiliza "ellos" pero parece un error de transcripción. En este caso seguimos lo que dice el acta del A.T.H.A. que utiliza el término "hechos".

No se tenga este por un lenguaje nuevo ni se crea teoría de poca solidez. Los defensores natos de las prerrogativas del Cetro han usado del mismo tono en las ocasiones que les ha sido preciso dar sus informes y en obviación de mayor profundidad puede citarse el que evacuaron los Fiscales de su Majestad acerca de si los nuevos impuestos o arbitrios determinados en las Reales Cédulas de treinta y uno de Marzo, veinte y seis de Junio y dos de Julio de mil ochocientos cinco comprendían y debían ejecutarse en el Señorío de Vizcaya, Provincia de Guipuzcoa y Alava y en el Reino de Navarra.

En él se dice terminantemente, que “la constitución especial de estas Provincias y Reino por sus fueros es muy atendible, y la posesión uso y costumbre que según ella tienen acreditan y demuestran la conveniencia de no alterarlas... Que basta atender al origen antiguo de dichos fueros que fue unos pactos solemnes de las Provincias con su Majestad en el acto de su incorporación... Que las expresadas confirmaciones de todos los soberanos son bien notables... Que sus fueros no deben estimarse como meros privilegios, gracias de los Soberanos... Que su concesión y goce dimanar de aquellos pactos solemnes otorgados que les eleva a otra esfera superior a todos los privilegios, gracias y mercedes particulares a los Soberanos, y como tales son libres de las reservas y limitaciones a que estos se hallan sujetos... Que está convencida la utilidad y necesidad de la guarda y observancia de ellos como siempre lo han reconocido nuestros Soberanos hasta el día... Que no conviene y es justo abstenerse de inducir alteraciones en estas Provincias que con los fueros han conservado su bienestar y contribuido al del Estado como lo tienen confesado los Monarcas en todas épocas... Que la observancia que han tenido los fueros es el mejor interprete de su verdadero espíritu... Que ella conserva los derechos de las Provincias, y no ofende al resto de los Reinos, ni al servicio de su Majestad.”

Toda esta calificación merecieron la Leyes forales a aquellos profundos Ministros versados en el sublime conocimiento de la justicia y de la conveniencia pública, sabios apreciadores de lo recto y de lo útil, y no menos defensores de los intereses de la Corona que los que crean recomendar su celo con invasiones peligrosas.

No han faltado tampoco en la materia misma que ocupa actualmente las atenciones de su Majestad ejemplos a que poder acomodar las verdades expuestas.

Bien sabido es el empeño que tuvo el Señor Don Felipe quinto en trasladar las Aduanas a los Puertos de Mar por sus Reales decretos de treinta y uno de Agosto de mil setecientos diez y siete, y treinta y uno de Diciembre de mil setecientos diez y ocho. En ellos se conservaron algunos años, y después de haber alterado dolorosamente la quietud del país más fiel de la Corona y de perder muchos millones en los rendimientos acordó el Supremo Gobierno por Real decreto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y dos que se conferenciase, allanase, conviniese y reglase con el Superintendente de Rentas generales y las Provincias sobre los diversos abusos que facilitaban el fraude según los puntos que de Real Orden habían de proponérseles después de haberse mandado previas consultas de Barones gravísimos por otro de quince del mismo, mes y año, que se restituyeran las Aduanas a los parajes interiores donde habían estado establecidas antes, fundando su Real resolución en lo mucho que los naturales de las Provincias tenían merecido por su especialísima fidelidad y amor asegurando que no había sido, ni sería su Real ánimo perju-

dicar ni minorar sus privilegios exenciones y fueros; y que pesaba más en su estimación confirmar a las Provincias exentas en este concepto que cualesquiera interés que pudieran de los contrario resultar en favor de su Real Hacienda.

Son seguramente dignas de toda consideración las results de aquel ensayo funesto. Ellas hicieron demostración de que el proyecto atacaba directamente la Constitución del país: presentaron un testimonio incontrastable de la mutua dependencia y relaciones forzosas en que están los fueros con la existencia absoluta de la población: los habitantes se convencieron de ello lo vieron y palparon; se siguieron agitaciones, y animosidades crueles: las costumbres perdieron su pureza y se subrogaron en su lugar los vicios y crímenes de la desesperación: el abandono de sus ejercicios y ocupaciones, el robo y el asesinato fijaron por un momento su residencia, donde antes se admiraban las virtudes todas que produce la honesta aplicación: la novedad alejó los trabajos; atrajo la ociosidad; esta produjo entre otros el vicio del contrabando; la nueva línea lo facilitó en extremo; la Real Hacienda experimentó millones de detrimento; y quedó consignado como un axioma que cualquiera mutación en las Aduanas de Cantabria hacia el Pirineo y Costas era un escollo inaccesible a la corrección humana, en que naufragaban a un mismo tiempo los intereses de su Majestad, los fueros de las Provincias, las costumbres morales de sus naturales, los respetos de la subordinación, el sosiego, tranquilidad, y todos los dones que pueden hacer deliciosa y amable la dependencia social.

No se hallan ciertamente las Provincias ahora en este caso, puesto que su Majestad en su Real Orden de diez y ocho de Enero ultimo consiguiendo a los principios de su justicia, a la solemnidad de la confirmación de los fueros, y a la santidad de sus juramentos tiene manifestado que nada dista tanto de su soberana justificación y religiosidad como la vana aprensión de los recelos y sospechas de que pudieran aquellos vulnerarse en la parte más mínima.

Están ciertamente las Provincias muy lejos de pensar que pueda concebirse en las circunstancias actuales un pensamiento de esta naturaleza, porque prescindiendo por un momento de las observaciones indicadas es una cosa demostrable aunque la experiencia no lo tuviera ya acreditado que las costas y fronteras de Cantabria presentan una línea infinitamente más difícil de custodiar que la actual del Ebro.

Desde Castro Urdiales hasta el promontorio de Olearzo solamente hay pasados de cincuenta puertos, calas y ensenadas inaccesibles a la vigilancia de los empleados, las cuales serían siempre otras tantas puertas abiertas al fraude que por ninguna parte cruza con mas facilidad y licencia que por la soledad de las aguas.

En cualquier tiempo debe ser esta una verdad indudable, mas en el día serían mucho mayores y más irremediables los perjuicios atendida la preponderancia absoluta de la marina inglesa, que dejará burladas con escarnio cuantas medidas pudiera adoptar el Gobierno para cortar el contrabando en aquella costa.

Una prueba de hecho ofrece la época de la dominación intrusa, pues a pesar del terror que infundían las numerosas tropas que destinó el llamado Gobernador de Vizcaya para evitar la comunicación de los ingleses con el país, no pudieron conseguirlo, y se vió no tan solamente establecido el contrabando particularmente el de tabacos, sino lo que es más la introducción de Armas, vestuarios, pólvora y Artillería para las Divisiones Nacionales, y el libre embarque de los Prisioneros.

Ni las fuerzas incomparablemente mayores del enemigo, ni la enormidad de

las penas, era bastante para refrenar un comercio que hallaba seguridad en los infinitos puntos incustodiables de la costa.

Lo propio sucedió aunque faltando esta prepotencia en tiempo de Felipe quinto. Lo mismo debe acontecer en las demás costas de la península: y ojalá que en todo su circuito se encontrase a poca distancia de los Mares un antemural tan impenetrable como el Ebro y Cordillera de Cantabria, por que sería indudablemente del mayor interés de la Real Hacienda abandonar enteramente las costas y fijar los resguardos sobre los márgenes de los ríos.

Este cálculo se recomienda poderosamente por poca observación que se haga sobre el tráfico fraudulento de este país, y el de los demás puntos de la Monarquía.

Los diarios de Comercio de Londres en que se manifiestan las importaciones y exportaciones de dinero, y géneros descubren al ojo menos perspicaz el gran contrabando que se introduce al abrigo de Gibraltar y la inmensidad del numerario que por él se extravía.

Los naturales de las Provincias meridionales consumen por la mayor parte géneros de algodón y lienzos extranjeros al paso que en las Provincias septentrionales está generalizado el uso de la lana y lienzos nacionales.

En toda la parte de Aragón los efectos coloniales valen tan baratos como en las Provincias exentas.

¿Qué se ha de inferir pues de estos hechos, sino que las Provincias exentas son el mas débil vehículo al contrabando en toda la Monarquía, pues que casi todas se surten de géneros ilícitos por tales vías que se les proporcionan a igual precio que el corriente en las Bascongadas de las cuales es por consiguiente un imposible económico que se abastezcan, porque a lo menos habría de envolver el precio los gastos de transporte.

Ciertamente que cuanto más se fija la atención sobre estos datos tanto mas convencido quedará el imparcial calculador de que las quejas del contrabando de las Provincias exentas deben tener mucho de exaltadas, y que cuando se produjeron, se estrechó la vista a un pequeño círculo objeto continuo de injustas rivalidades, y no se entendió como parecía regular sobre todos los puntos y relaciones en que un exacto economista pudiera considerarlo.

Está verdaderamente en el orden que en las Provincias exentas haya menos contrabando que en todo el resto de la Monarquía por que en ninguna parte se oponen a la defraudación obstáculos más poderosos.

Pudiera citarse como uno de ellos la lealtad de sus naturales nutrida y alimentada con las costumbres, virtudes domésticas, candor, apego a su Rey y amor al trabajo honesto, que les inspira su régimen foral y que les ha granjeado en todos tiempos la más honrada reputación; mas no puede admitirse que las autoridades locales en ninguna parte pueden trabajar ni trabajan con más celo y exactitud en la interceptación del fraude que es una de las atribuciones especiales que le están cometidas por diferentes transacciones, concordias y capitulados con la Real Hacienda.

Las convenciones de Guipuzcoa y Vizcaya del año de mil setecientos veinte y siete, las de Alava de mil setecientos cuarenta y ocho, mil setecientos ochenta y seis, y mil ochocientos tres contribuyen por si solas a la extinción del fraude con un esfuerzo desconocido en todos los demás países; hacen de cada autoridad local un subdelegado y defensor nato de la Real Hacienda no se diga que son estas facultades

estériles, por que el interés que las resulta de los comisos prescindiendo de las demás consideraciones debe excitar sus esfuerzos y contrayéndonos a los hechos pudieran citarse infinitos casos y aprensiones hechas en todos tiempos por los jueces territoriales. No disimulan el fraude por amor al país, por que no está este verdaderamente interesado en él siendo como son forasteros los defraudadores si algunos se encuentran, y por otra parte el espíritu de Provincialismo nunca, o raras veces vence al interés directo individual.

La Provincia de Guipuzcoa tiene además su Alcalde de sacas con diez y ocho dependientes, y a la responsabilidad efectiva se añade todavía el poderoso estímulo de las gratificaciones y premios singulares acordados para el denunciante y aprehensor. En el Señorío de Vizcaya hay un juez de contrabando dentro de la villa de Bilbao: los Diputados generales ejercen con la mayor energía las mismas funciones en todo el país: promueven incesantemente la vigilancia de los Alcaldes que están repitiendo las aprensiones y mantienen una partida de Miqueletes que auxilia la persecución. Y la Provincia de Alava además de los resguardos que en ella se hallan sostiene cuarenta y ocho Miñones con solo el designio de perseguir malhechores y contrabandistas. Todas a sus propias expensas.

Añadidos estos auxilios a los resguardos de la Real Hacienda, no es mucho que sea aquí menor el contrabando que en todo el resto de la península, y debe sin duda ser ésta una verdad bien conocida en Gibraltar, Perpiñan y Narbona donde abundan aseguradores que se obligan a introducir mercaderías sin pago de derechos en Puertos habilitados y Plazas de Comercio de España por muy poco interés.

Mas sin embargo el comercio ilícito tal cual puede hacerse por el cordón de las Provincias exentas, es todavía susceptible de mayor represión, y esto es lo que principalmente ha merecido la meditación y detenido examen de las conferencias de las tres Provincias reunidas en Elorrio, las de las Juntas Generales de Guipuzcoa celebradas en Cestona, las de las Juntas generales del Señorío de Vizcaya so el Arbol de Gernica, las de las Juntas generales de Alava habidas en Foronda, las de las respectivas Diputaciones generales de las tres hermanas, y finalmente las de esta nueva reunión convocada con este primer objeto a consecuencia de la Real Orden de diez y ocho de Agosto confirmatoria de la de seis de Abril últimos.

Han sido además invitados los sujetos más entendidos del País y todos los votos, todos los dictámenes se han conformado en un solo punto, porque a la verdad para todo el que tenga algún conocimiento topográfico del país, entienda la Constitución foral de las Provincias, penetre el carácter y ocupaciones habituales de sus naturales, comprenda el extremo hasta que conspiran los reglamentos peculiares de las Provincias a coartar el contrabando, y el general interés que tienen en fomentar el comercio de buena fe sobre las ruinas del ilícito y reprobado; para el que posea estos conocimientos y examine con imparcialidad y verdadero deseo del acierto la materia, no puede ser un solo instante problemática la parte defectuosa del resguardo, y el único medio de corregirla.

Parecerá tal vez algo confiada y valiente la proposición, pero Señor, la verdad se demuestra siempre con firmeza a sus amantes como lo es Vuestra Majestad; y solo las opiniones son la que deben ir acompañadas de aquella timidez que inspira la posibilidad del error.

Una sola es, y puede ser la medida que convenga adoptar para la restricción

del contrabando por esta parte: la seguridad de ella esta consignada en todos los antecedentes reconocidos en el asunto, y embebe la doble ventaja de que si el interés y la conveniencia general se decide en su favor, la razón y la justicia no la declara menos única y exclusiva.

Por lo respectivo a las convenciones reglamentos y capitulados que conciernen al País y a sus autoridades, parece que llenan todo el objeto a que aspiraron. Se ha hecho arriba mención de ellas, y solo hay que añadir en prueba de la odiosidad con que siempre se ha mirado en las Provincias el tráfico fraudulento la acervidad de las penas con que son castigados los refractarios en sus disposiciones que consisten en una emancipación y el extrañamiento absoluto o temporal de todo su distrito.

El mal está, Señor, en la colocación de los resguardos y enmendado este vicio puede formarse un muro enteramente impenetrable.

Los confines de las Provincias exentas con Castilla y Navarra presentan un cordón de resguardo, que principiando en los límites de Vizcaya, continúa por los de Alava hasta donde termina esta Provincia para la parte de Logroño, y siguiendo el resguardo de Castilla Ebro abajo se encamina hacia Francia separando a Alava y Guipuzcoa del Reino de Navarra.

La línea entre Vizcaya y la Montaña castellana hasta llegar al Ebro alavés es protegida por lo inaccesible montuoso y áspero del terreno que solo se encuentra practicable por caminos y veredas conocidas, celadas las cuales por dependientes fieles se obstruyen satisfactoriamente todas las vías del contrabando.

El tránsito de las Provincias para Navarra está asegurado con las Aduanillas de Tolosa, Segura, Ataun, Salvatierra, Santa Cruz y Bernedo. Los dependientes que forman su fuerza, el celo de los Alcaldes, y sobre todo la moderación de los derechos que están destinadas a recaudar y se reducen a pocos reales en carga, excluyen en ellas una defraudación que no puede ser estimulada por el aliciente del interés.

La situación de las Aduanas principales en los pueblos de Vitoria, Orduña y Balmaseda es también cual corresponde a la mayor comodidad y proporción del comercio sin necesidad alguna de alterarla.

El Ebro es un río caudaloso que tiene puentes y vados conocidos, fuera de los cuales es intransitable, y solo de su oportuna defensa penden los remedios de todo el contrabando de las Provincias exentas.

Reglamentos antiguos desacertadamente concebidos han hecho, y conservan aun extraordinariamente complicado el sistema del resguardo del Ebro.

En él se conoce la subdelegación de Santander, la de Cantabria, la de Santo Domingo de la Calzada, y la de Logroño con ciertas atribuciones además en las Intendencias de Burgos y Soria, cada una de estas autoridades y subdelegaciones conoce un resguardo aparte: cada una lo impele y pone parcialmente en acción, y para cuando en lances forzosos llegan a concertarse, la ocasión vuela, y el Contrabando aprovechándose de esta difícil o tardía combinación pasa y se pone en seguridad.

La experiencia tiene acreditada esta verdad, y no puede ponerse en duda que la dislocación y desconcierto del poder público, la rivalidad que naturalmente debe producir entre los dependientes y Jefes subalternos, las competencias inevitables en los superiores son defectos que claman por el más pronto remedio, y que solo pueden corregirse concentrando todo el poder y autoridad en una sola mano que debe ser

el subdelegado de rentas de Cantabria establecido en la ciudad de Vitoria como punto más central y demás proporciones para la vigilancia que conviene establecer sobre las incursiones del fraude.

Pendiendo de sus ordenes toda la fuerza de los resguardos podrá sin necesidad de excitaciones extrañas hacerla concurrir a donde la necesidad la llamase con aquella velocidad que forma el éxito de las empresas, y en lances más urgentes podría ponerse también expedito el mutuo auxilio de los Jefes subalternos sin precisión de especial autorización del subdelegado que puede tal vez la premura del tiempo no permitir se obtenga antes de obrar.

Las ventajas de esta reforma son muy perceptibles y ellas traerían por una propensión natural otras de la mayor importancia y que pueden mirarse como más principales en la colocación de los resguardos, del mismo modo que los vicios de tantos tribunales y Jefes han producido también los que en el día se notan en la referida colocación.

Es preciso convenir en que la barrera se ha de fijar sobre el Ebro que es la línea divisoria de las Provincias exentas y Castilla, y el único estorbo que la naturaleza ha puesto al contrabando por esta parte. Se halla ésta sostenida por resguardos colocados en Puentelarra, Miranda, Hirero, Haro, Briñas, Cenicero y Logroño, desde cuyos puntos debe atenderse a los diferentes vados y pasos practicables que tenga el Rio, sin otra ventaja ni conveniencia real que defender este mismo paso hay todavía establecido en Vitoria cuarenta y tres empleados de resguardo, seis en la Guardia, ocho en Bernedo, y cuatro en la Bastida, fuera de otros puntos. Los primeros dependen de las subdelegaciones de Castilla; y los últimos con otros muchos establecidos en sitios mas necesarios están al mando del Gobernador y Subdelegado de Cantabria. Queda dicho que el verdadero servicio que pueden estos proporcionar es aumentar los embarazos de las irrupciones del Ebro, porque si quisiese decirse que son también destinados a evitar el contrabando dentro de la misma Provincia de Alava, entonces puede asegurarse que son los empleados más inútiles de la Nación. Alava goza por fuero de libertad de sus consumos: es un país donde no se conoce lujo, donde los naturales usan generalmente de géneros nacionales, donde apenas se hace consumo de géneros de ilícito comercio, y es del todo cierto que cuanto contrabando se intercepta en el País es siempre en marcha para internarse en las Provincias ulteriores del Reino por los pasos del Ebro, y para evitar esta internamiento ¿no sería más útil reunir las fuerzas en el mismo Ebro que no dejar debilitada la defensa de este paso y conservar al mismo tiempo una fuerza gravosísima, diseminada por tierra llana, o incustodiable, y creada al parecer sin mas objeto que aumentar la servidumbre de una subdelegación.

Es Señor esto de la primera evidencia y puede pronosticarse que corrigido el defecto de la diversidad de Jefes superiores y concentrada la autoridad de todo el cordón del Ebro en el Gobernador de Cantabria, el mismo dispondría a breve tiempo la diferente distribución de la fuerza conforme a las indicaciones que quedan hechas, y a lo que exige y le sugeriría la conveniencia pública combinada con la naturaleza del terreno.

La Provincia de Alava de acuerdo con la Real Hacienda tiene tomadas medidas eficaces para impedir los grandes depósitos y Almacenes en los Pueblos confinantes con el Ebro: esta es una precaución muy oportuna para impedir cualquiera

sorpresas: puede conservarse y se conserva en todo vigor sin necesidad de resguardos especiales; en este concepto no hay por donde no se demuestre la inutilidad de la situación y establecimiento de ellos en el interior de la Provincia.

Quedan Su Majestad enunciados los vicios del actual sistema de resguardo y apuntados los remedios que serían de una conveniencia general y de muy fácil implantación, y todo proyecto que salga de esta esfera ha de adolecer precisamente de los mismos defectos que se atribuyen al presente.

En resolución reunidas las márgenes meridionales del Ebro, toda la fuerza de los resguardos esparcidos ahora a pura pérdida en varios puntos de tierra llana: aumentan la acción de esta misma fuerza por medio de la concentración de la autoridad en un solo Jefe para todos los resguardos de Cantabria con lo que se facilitan las combinaciones, se da nueva energía a las empresas y se evitan competencias peligrosas, tanto en los juzgados como entre las partidas al tiempo muchas veces de arrojar-se sobre el fraude; y la residencia del subdelegado Gobernador de Rentas de Cantabria y todas sus dependencias en Vitoria como pueblo más central con su tribunal, Aduana y dependientes que sean del todo precisos para la revisión y reconocimiento de Despachos a la salida de Castilla.

He aquí señor las principales bases sobre que debe girar la reforma. He aquí el más fuerte obstáculo que puede oponerse al Contrabando en las tres Provincias exentas. He aquí la barrera impenetrable que nada deja que desear al celo más acrisolado. Parece que la naturaleza la presta por su parte todo los auxilios que pudieran apetecerse y solo la falta de corta protección que no la ha sido bien suministrada en los reglamentos anteriores relativos a la colocación de los resguardos.

Vuestra Majestad puede conducirla a la última perfección. Las Provincias comprometerán todos sus recursos y aumentarán los medios para extinguir enteramente el fraude y no cabe duda prudente de que el mal tal cual se experimenta quedará radicalmente remediado.

Las Provincias Señor en esta exposición no pueden descender a por menores del todo circunstanciados, mas si como lo esperan de Vuestra Majestad se dignase estimar las bases se formará el plan a la mayor brevedad y verá Vuestra Majestad que solo él puede salvar vuestros Reales intereses cuanto alcancen humanas disposiciones, solo él puede hacerlos compatibles con los fueros confirmados recientemente y jurados por Vuestra Majestad; solo él parece ser buscado por vuestra Real Orden de diez y ocho de Enero último, solo él proporciona en los sueldos de los empleados una economía digna de atenderse y solo él es el que vincula todas las ventajas sin traer el menor de los inconvenientes.

Por lo demás Señor: es un axioma desgraciadamente acreditado por la experiencia, que el contrabando no puede destruirse del todo mientras que el interés de una ganancia excesiva lo provoque, y que el trato ilícito está siempre en proporción directa con el montamiento de los derechos que se adeuda. En todos los países del mundo se hace contrabando: en ninguno se ha podido exterminar porque siempre la vigilancia del interés individual es superior a las prevenciones de la autoridad, y aún experiencia eterna manifiesta que cuanto mayores sean los derechos en llegando a cierto punto, tanto menos son los productos de las aduanas.

Un reconocimiento escrupuloso de los Aranceles, su confrontación con los precios corrientes y volumen respectivo, su regulación en fin sobre los buenos prin-

cipios económicos concluiría la obra por lo respectivo a este cordón al paso que podría en general remediar gran parte de los males que se conocen en la Monarquía tanto en los Reales intereses como en el desalentado comercio de buena fe que en ninguna Plaza puede sufrir la concurrencia del de Contrabando.

Hay géneros Señor en que un defraudador casi vela su capital perdiendo un viaje y salvando otro. ¿Como ha de faltar quien se dedique a este comercio? El proporciona aumentos que bastan para un exquisito espionaje, y muchas veces aún para corromper a los dependientes de Real Hacienda y obtener seguridad en su reprobado giro. Por el contrario unos derechos moderados en los géneros de que absolutamente necesita la Nación harían cesar el interés de defraudarlos por que el comerciante de buena fe podría bajar la venta hasta un punto en que el contrabandista no cubriese los mayores gastos y disipación de su tráfico, y todos en tal caso se inclinarían a marchar por el camino seguro de la ley.

Si a esto se agrega el buen celo y justificación de los empleados que solo puede asegurarse con la esmerada vigilancia de los Jefes y con dotaciones competentes que llenen las necesidades de sus familias, que el hombre por lícito o ilícito arbitrario tiene que cubrir forzosamente se obtendrían tal vez frutos mayores que los que pudieran esperarse.

Las Provincias exentas celosas cual las primeras de vuestros Reales intereses proponen a Vuestra Majestad las bases indicadas con la seguridad de no haber otras que puedan servir de fundamento a un edificio regular, y con la confianza también de que su establecimiento no trae consigo dispendio alguno a la Real Hacienda cual otras novedades que pudieran proponerse. El asunto es de la mayor entidad y trascendencia y en él esperan las Provincias quedará Vuestra Majestad al acierto todo su lugar. En esta atención

Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne apreciar en su Real ánimo estos preliminares y ordenar que se examinen en todos sus pormenores, a cuyo fin las Provincias están prontas a suministrar todos los auxilios capaces de conducir el sistema a la última perfección. Así lo esperan de la justificación y ardiente celo de Vuestra Majestad por el bien de sus pueblos. Vuestras Muy Nobles y Muy Leales Provincias Bascongadas.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Majestad los muchos años que esta Monarquía necesita. Vitoria Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis=Señor= A los Reales Pies de Vuestra Majestad= Ramon de Zubia=Juan Jose Maria de Yandiola=Agustín Altuna.

Concluyendo este asunto se tocó el punto de las emigraciones de los naturales de cada una de las tres Provincias hermanas a otra cualquiera de ellas; de la consideración que en ellas se merecían los habitantes trasladados; y de la forma en que eran admitidos a la residencia; vecindad, estado, empleos de república y demás goces de calidad: se tubo presente el convenio celebrado entre ellas en el año de mil y ochocientos, el uso y práctica establecida en cada una de las tres, el decreto de la Junta General de Vizcaya de diez y nueve de Julio último; y atendiendo a la hermandad, y reciprocidad que entre ellas se conoce, y debe regir, se acordó que así como en conformidad del convenio precitado se han admitido en Alava y Guipuzcoa a los Vizcaínos a sus goces nativos con un testimonio del escribano de Ayuntamiento de su domicilio autorizado y firmado por el Alcalde ordinario y Prior general del mismo

pueblo acompañado de un atestado del Diputado o Diputados generales que confirme y corrobore su verdad y legalidad, se guarde y observe igualmente en Vizcaya con los naturales de Alava y Guipuzcoa la misma práctica y en consecuencia cualquiera de sus vecinos que se halla en posesión actual de hidalguía y limpieza de sangre por sí y sus antepasados en cualquiera de las tres se trasladare su domicilio a otra de ellas sea continuado en la misma posesión con solo el testimonio que lo acredite con las formalidades y oficio de las respectivas Diputaciones generales arriba indicados.

Conforme a los designios que animan constantemente a las Provincias de procurarse todos los aumentos y prosperidades de que sea el terreno susceptible y siguiendo el curso de las instrucciones con que se hallaban autorizados, fijaron su atención el Señor Diputado general de Alava y representante de Guipuzcoa sobre el estado y situación del peligroso paso de Arlaban confín de ambas y considerando la aspereza y soledad del paraje, lo expuesto de aquel tránsito a robos y otras desgracias experimentadas demasiado frecuentemente con los caminantes, y las disposiciones que interesa para formar establecimientos que aun mismo tiempo acrecentan la población y riqueza publica y servirán a la seguridad del camino que lo atraviesa en el espacio de una legua, se acordó y convino unánimemente que se promoviese la construcción de caseríos en las respectivas jurisdicciones en cuanto lo permitiese la localidad excitándose las Diputaciones generales a fin de que usando de sus facultades según anteriores acuerdos relativos a la materia o proponiendo el punto en las Juntas generales auxilien y fomenten el proyecto invitando a los naturales con las gracias, concesiones y demás medidas que se reputan más oportunas y puedan abrazarse conciliando cualquiera dificultad que pudiera ofrecerse para su otorgamiento y demás conveniente a la realización de tan útil pensamiento, y que al efecto entren desde luego en correspondencia las mismas Diputaciones.

Deseando consolidar más y más los vínculos de fraternidad que deben unir y unen a las hermanas y alcanzar un medio conciliatorio que evite y aparte todo género de desavenencia entre ellas en el ramo de impuestos a ciertos artículos a su tránsito que ha dado lugar a varias contestaciones acordaron también y convinieron los Señores Diputado general de Alava y representantes de Vizcaya, en que desde el día primero de Enero de mil ochocientos diez y siete solamente se exigirá un octavo de real en libra de tabaco de hoja a su extracción para la Provincia de Alava por el Señorío de Vizcaya quedando suprimido el otro octavo de real nuevamente impuesto; y tres cuartillos de real en libra de Brasil que solamente se cobraran veinte y cinco maravedís en quintal de vena que se otorgó a la misma provincia de Alava, quedando por consiguiente suprimido el nuevo recargo sobre este artículo, así como cualquiera otros que se hallasen acrecentados por la concordia última entre el Señorío, villa de Bilbao, y Consulado a excepción del vino generoso y extranjero en que no se hace novedad. Que en consecuencia de lo convenido se apartará la Provincia de Alava del recurso pendiente en el Supremo Consejo de Castilla con el Señorío entendiéndose el señalamiento de los impuestos, y demás indicado sin perjuicio de los derechos originarios que acerca de sus minas le corresponden. Que en virtud de la reclamación del representante de Vizcaya ha conferenciado el Diputado general de Alava con varios individuos de este ilustre ayuntamiento de Vitoria habiendo quedado conforme en que así como se han suprimido últimamente los impuestos cobrados los años anterior-

res que han sido reclamados y aquel señaladamente en pescados, hierro y herraje cesará también desde enero de mil ochocientos diez y siete el real en cada carga de pescado que se cobra por entrada de Portales sobre lo establecido anteriormente. Y finalmente que en cuanto a la extracción de vino y aguardientes producciones del País quedará arreglada entre ambas Diputaciones el gravamen a que deba reducirse teniendo presente la mucha consideración que deben merecer los frutos y productos del territorio.

Con lo que se disolvieron estas sesiones por ahora hasta que nuevas ocurrencias las susciten y acordaron se extiendan por triplicado una para cada provincia y firmaron cada uno en la parte que le toca en la ciudad de Vitoria a veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos dieciseis.

22 Vitoria, 17.3.1817.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Zubía, Ramón de*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan José María de*
 Por Gipuzkoa: – *Guerra, José de*

PORTADA

Actas celebradas por las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava, Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya en la ciudad de Vitoria el día 17 de marzo de 1817.

Comisionados.

Por Alava, El Señor Diputado General

Por Guipúzcoa, Don José de Guerra.

Por Vizcaya, Don Juan José María de Yandiola.

Los infraescritos comisionados de las tres Provincias exentas reunidos en la ciudad de Vitoria a diez y siete de Marzo de mil ochocientos diez y siete para tratar y resolver lo conveniente sobre los asuntos pendientes de interés común de ellas, y principalmente del relativo a los suministros hechos a las tropas francesas y sus reclamaciones, precedida la lectura de la Real Orden de diez y seis de Enero último, comunicada por el Excelentísimo Señor Don José de Vizarro, primer Secretario de Estado, cuyo tenor es el siguiente:

Real Orden: A petición de los comisarios de Su Majestad en París para liquidar las reclamaciones españolas fundadas en los tratados se ha servido el Rey Nuestro Señor mandar se ilustren todas las dudas que proponen sin la menor tardanza. Expone aquella comisión en resumen haber entendido que esa Provincia de Alava estuvo algún tiempo gobernada por autoridades puramente francesas con exclusión de la de José Bonaparte: Que en consecuencia de este sistema nombró Napoleón un Gobernador particular por cuya autoridad se gobernaba esa Provincia en los ramos no solo militares sino también en los de Administración política y civil: Que en virtud de estas disposiciones de Napoleón quedó la Provincia segregada de toda la autoridad y aun de toda intervención del Intruso: Que en uso de estas facultades nuevamente creadas el Gobernador daba títulos nombraba empleados políticos y civiles y creó tribunales de justicia. Por último concluye la comisión de París que según ha entendido esa Provincia en algunos tiempos fue una porción enteramente separada del Gobierno del Intruso Administrada por autoridades puramente francesas o Imperiales. La comisión Real de París ha solicitado del Rey Nuestro Señor los recursos de su autoridad y de su poder para que se examine a fondo y de raíz si efectivamente esa Provincia se gobernó por autoridades puramente francesas en virtud de disposi-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

ciones de Napoleón. Las intenciones de estas preguntas son visibles y muy descubiertas sin necesidad de discurso ninguno. Encargada la comisión de París de entablar, de sostener y de liquidar las reclamaciones legítimas sirve al Rey, a sus propias inclinaciones y a esa Provincia en solicitar por todas partes los fundamentos legales que con arreglo a los tratados deben apoyar solidamente las reclamaciones de ese País. En este sentido de utilidad general ha pedido a Su Majestad la intervención de su autoridad soberana para que Vuestra Ilustrísima instruya con toda exactitud de cuanto desea y necesita saber concretado a la naturaleza del Gobierno de esa Provincia. Y en este mismo sentido quiere el Rey que Vuestra Ilustrísima haga o disponga todas las averiguaciones posibles para satisfacer los justos deseos de aquella comisión y fortificar hasta donde se pueda los títulos de las reclamaciones eventuales de esa Provincia. El objeto principal de todas las diligencias debe ser inquirir si ese País estuvo gobernado por autoridades puramente francesas en todas las partes de la administración pública con independencia de Jose Bonaparte. Como no basta para los efectos y uso que se propone la comisión de París la verdad absoluta y puramente histórica Vuestra Ilustrísima cuidará de recoger si lo hay el documento original de Napoleón sobre la segregación de la dominación del usurpador y en caso que no exista los de otros actos que puedan suplir su falta cuales se presumen por parte del Gobernador Imperial, sus decretos, proclamas, Edictos, disposiciones sobre materias y administración, nombramientos de empleados políticos y civiles, erección de tribunales, títulos en virtud de los cuales los jueces juzgaban las causas para saber su origen y otros muchos de la misma naturaleza y fuerza para sentar con firmeza que ese País perteneció algún tiempo a la autoridad de Napoleón con exclusión de la de su hermano. Cuantos documentos se puedan recoger de esta especie o en número suficiente si fuesen demasiados son del todo indispensables y quiere Su Majestad que Vuestra Ilustrísima lo remita a esta primera Secretaria de mi cargo tan originales y tan completos como sea posible. Quiere también Su Majestad que Vuestra Ilustrísima le informe por mi medio del tiempo que duró el gobierno puramente francés si le hubo en esa Provincia y de todo lo demás que califique de útil para asegurar a los comisionados de París una instrucción fructuosa en razón de los encargos que el Rey les ha confiado. Por último no puedo menos de manifestar a Vuestra Ilustrísima la premura con que se pide de París estas instrucciones. El término señalado para presentar a la comisión francesa las reclamaciones españolas so pena de nulidad en París es cortísimo y a buena cuenta para hacer todas las diligencias intermedias en esta capital es indispensable que las noticias documentadas que el Rey exige de Vuestra Ilustrísima estén en mi poder lo más tarde para el día quince de Abril próximo. Por ser parte tan principal y tan interesada la Diputación de esa Provincia y acaso depositaria de los principales documentos y noticias será muy servido Su Majestad en que coopere con Vuestra Ilustrísima mismo a evacuar este encargo de la Real confianza y en los auxilios de su celo hallará Vuestra Ilustrísima medios de dar a todo este negocio la celeridad y pronta expedición que exige la urgencia del caso:

Después de haber examinado su contexto con la atención que exige su importancia, y meditado acerca de los medios mas adaptables para su exacta y acertada ejecución, acordaron:

Primero. Que para demostrar de un modo legal e irresistible que el gobierno llamado de Vizcaya desde su instalación verificada en primero de marzo de mil

ochocientos diez obró en el ejercicio de sus funciones con absoluta independencia del referido intruso Jose Napoleón, abrazando el Gobernador Imperial que estaba a su frente todos los poderes en nombre del Emperador de los franceses, se reúnan y remitan a la primera Secretaria de Estado, bien sea originales o en la mejor forma que sea posible, por las respectivas Diputaciones de las Provincias, además de otros documentos que puedan ser habidos, los señalados en los números desde el primero hasta el veinte y cinco inclusive comprendidos con especificación en la nota adjunta que hace parte de esta acta.

Segundo. Que al mismo tiempo se eleve a Su Majestad el vivo reconocimiento de las Provincias por la paternal protección que se digna dispensarlas interponiendo su Real autoridad para el buen éxito de sus reclamaciones, con cuyo augusto apoyo no dudas sean indemnizadas en parte de los inmensos sacrificios que se han exigido de ellas en la desgraciada época que ha precedido, poder ocurrir a sus imperiosas urgencias cumpliendo con la multitud de obligaciones en que se hallan envueltas, y de cuya religiosa observancia pende la subsistencia de un numero considerable de familias; y en fin restituir a sus naturales a un grado de fortuna en que puedan ofrecer a Su Majestad, como siempre lo hicieron, cuantiosos donativos para sobrellevar las cargas del estado.

Tercero. Que se suplique a Su Majestad tenga a bien permitir a las Provincias las gestiones que consideren oportunas para lograr con la mayor brevedad posible la satisfacción del importe de los suministros indicados, procediendo de acuerdo con la Comisión Real de reclamaciones existente en Paris.

Cuarto. Que los suministros anteriores al establecimiento del gobierno de Vizcaya se reclamen directamente por las Provincias del Gobierno francés, fundando las reclamaciones en la oferta que por oficio de trece de marzo de mil ochocientos y ocho las hizo el Gran Duque de Berg lugarteniente del Emperador de los franceses, en el artículo ciento cuarenta y ocho de la constitución formada en Bayona, y en las promesas verbales del Emperador de los franceses al pasar por las Provincias en su viaje a lo interior de España, que puedan justificarse de suerte que produzcan una demostración legal y los efectos que son consiguientes.

Con lo cual dieron fin a esta acta que firmaron triplicada, quedándose cada uno de los comisionados con un ejemplar para trasladarlo a su respectiva Diputación.

22. 1 Vitoria, 17.3.1817*

FIRMANTES:

Por Alava: – *Zubía, Ramón de*
 Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan José María*
 Por Gipuzkoa: – *Guerra, José de*

Nota

Año de 1810

n.º de orden Disposiciones generales fecha de decretos n.º de gacetas

1. Gobierno de Vizcaya. Extracto de un Decreto de Su Majestad el Emperador y Rey de 8 de octubre de 1810 erigiendo el Gobierno de Vizcaya, comunicado por el General Thouvenot. 17 de febrero. 1.

2. Autoridades. Continuación de las autoridades del País en sus destinos interinamente como se hallan remitiendo inmediatamente al Gobierno los Estados e informes de los ramos de su administración. 17 de febrero. 1.

3. Consejos. Erección de un Consejo de Gobierno compuesto de tres diputados uno de cada Provincia que deberá residir en San Sebastián: se señalan sus atribuciones. 20 de febrero. 1.

Primera sección

Decretos expedidos bajo esta sección.

4. Diputaciones. Supresión de las Diputaciones y Junta de Subsistencia y en su lugar se exigen Consejos de Provincia nombrando al efecto los individuos de que deven componerse. 1.º de marzo. 1.

5. Consejos. Creación de consejos de Municipalidad numero de sus individuos sus funciones y atribuciones. 6 de marzo. 2.

6. Comisiones. Formación de una comisión de apelación de sentencias de los tribunales civiles y criminales ordinarios que residirá en Bilbao: se nombran individuos y señalan sus sueldos. 1 de marzo. 1.

Segunda sección

Decretos correspondientes a esta sección

7. Beneficios. Obligación que se impone a todo titular de beneficio con cura de almas a servirlo personalmente bajo la pena de ser privado de él no confirmándose. 14 de Junio. 33.

8. Eclesiásticos. Orden para que los llamamientos, cartas pastorales y otros cualesquiera actos provenientes de las autoridades eclesiásticas se sugeten antes de su exposición a la aprobación del Gobierno. 7 de Marzo. 2.

9. Policía. Supresión de los Comisarios Generales de Policía y todos los demás Jefes agentes de ella: Un consejero de Provincia deberá encargarse de la

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

Dirección General en cada Provincia y los consejos municipales en la extensión de sus jurisdicciones. 13 de Marzo. 2.

Tercera sección

Decretos correspondientes a ella

10. Aduanas. Nombramientos de individuos para los empleados de varias aduanas del 4.º Gobierno y se señalan sus sueldos. 6 de Abril. 9.

11. Contribuciones. Imposición de tributo de 2.200.000 a Guipuzcoa, 2.000.000 a Alava y 2.300.000 a Vizcaya. 13 de Marzo. 2.

12. Inspector. Nombramiento de un Inspector francés para las cajas Españolas y francesas del Gobierno de Vizcaya y se señala su sueldo. 8 de Mayo. 17.

Año de 1811

13. Consejo de Gobierno. Establecimiento en Valladolid de un consejo de Gobierno para el Ejército del Norte. 9 de Marzo. 150.

14. Contribuciones. Imposición de 26.000.000 en dinero y frutos a las Provincias de Vizcaya y Guipuzcoa Alava y Santander pertenecientes al 4.º Gobierno. 29 de Julio. 240.

15. Comisiones. Establecimiento de una comisión en cada Gobierno que examine y liquide todas las cuentas de la Hacienda sea la que quiera su denominación. 16 de Marzo. 158.

16. Idem. Nombramiento de varios miembros para la comisión del 4.º Gobierno. 14 de Abril. 166.

17. Intendente. Nombramiento del Señor O'Donnell por Intendente superior de las Provincias del 4.º Gobierno. 19 de Abril. 183.

Año de 1812

18. Consejo de Intendencia. Supresión de los consejos de Provincia y se mandan reemplazar por consejos de Intendencia. 15 de Abril. 324.

19. Contrabando. Los consejos de Intendencia decidirán administrativamente las causas de contrabando. 26 de Abril. 327.

20. Contribuciones. Imposición sobre las Provincias del 3.º, 4.º y 5.º Gobierno 448.857 fanegas de trigo, 50.500 de cebada y 100.000.00. reales 21 de Junio. 349.

21. Gobierno del Norte. El Señor Caze es nombrado Secretario del General del Ejército del Norte. 24 de Enero. 300.

Año de 1813

22. Consejo de Gobierno. Nombramiento de consejero del Gobierno por la Provincia de Alava que deberá pasar a Valladolid. 2 febrero. 454.

23. Hierro. El Hierro procedente de las ferrerías del territorio del Ejército del Norte será libre de todo derecho de exportación por mar y tierra. 30 Marzo. 496.

24. Recibidor. Don Santiago Vatz es nombrado recibidor de contribuciones de Vizcaya en reemplazo de Don Luis Labayen. 2 Abril. 478.

25. Intendente. Don Alexandro Duboncet es nombrado Intendente de la Provincia de Guipuzcoa en reemplazo de Don Trifon de Echeverria. 2 febrero. 454.

Vitoria marzo diez y siete de mil ochocientos diez y siete.

23 Vitoria 4.6.1817.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Arriola, Diego Manuel de*, Teniente de Diputado
 Por Gipuzkoa: – *Altuna, Agustín de*
 Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan José María*

PORTADA:

Actas. Celebradas por las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en la ciudad de Vitoria los días 4 y 5 de Junio de 1817.

Comisionados.

Por Alava, el Señor Don Diego Manuel de Arriola teniente de Diputado.

Por Guipúzcoa, el Señor Don Agustín de Altuna.

Por Vizcaya, el Señor Don Juan José María de Yandiola.

Los infraescritos comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias exentas congregados, con arreglo a costumbre y Reales ordenes que las autorizan en esta Ciudad de Vitoria y casa morada del señor Diputado general de Alava con el objeto de tratar, conferenciar y acordar lo que más conviene al servicio de ambas majestades bien y utilidad de ellas acerca de los puntos pendientes de interés común que respectivamente se señalarán en las sesiones que se celebren, después de reconocidos sus poderes creyeron de fijar ante todas cosas su atención sobre las indicaciones hechas por los respectivos comisionados en corte en punto al donativo que manifiestan en su correspondencia haberles propuesto el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda podrían aquellas hacer a Su Majestad en alivio de las necesidades del Estado.

Los comisionados no han podido menos de recordar con este motivo los sentimientos de fidelidad y lealtad a sus monarcas y señores que en todos tiempos habían animado y animan al presente a las Provincias exentas, y reconociendo la historia de sus servicios voluntarios han hallado en todas épocas testimonios irrefragables de que si sus fueros franquezas y libertades daban existencia y mantenían sus respectivas poblaciones, continuamente habían hecho estas refluir los frutos de su sudor, de su aplicación y de sus virtudes al mejor sostén y beneficio del trono en las grandes urgencias y apuros a que suele conducir a los Estados la inestable vicisitud de los tiempos. En el día si los innumerables sacrificios de la guerra han debilitado enormemente sus fuerzas, no por eso han desfallecido en ellas los deseos de cooperar al bien

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.G.G., Sección 1, n.º 13/60.
 A.T.H.A., DH 262/14.

y alivio de la Corona sin menguar de los fueros y privilegios con que se gobiernan y sin los que ni cabe prosperidad en este desabrido suelo, ni pueden sus habitantes servir de utilidad alguna en el mundo. Recientes son los donativos hechos a Su Majestad en consideración a la tan solemne como justa confirmación que su Suprema Real Justificación se dignó prestar a ellos en su feliz reposición en el trono. No duda la comisión que las Provincias continuarán acreditando a Su Majestad su desprendimiento generoso en cuanto permitan sus fuerzas y contemplaren pedirlo la situación apurada de la Corona, y puede asegurarse que sería una injuria imputarles la indiferencia sobre la suerte general. De estos sentimientos se hallan animadas las respectivas Diputaciones y no pueden pensar que de ellos se desvíen las Juntas generales; mas por lo que hace al momento presente les es indispensable ceñir sus facultades a la rígida e inviolable observancia del fuero, según el cual solo es dado a la representación de las Juntas generales del País decretar, tanto sus propias imposiciones como los donativos y servicios voluntarios a Su Majestad, en cuyo concepto la comisión no podrá extenderse a más que a testificar la grande satisfacción que había tenido en la manifestación de los generosos sentimientos que animaban a las respectivas Diputaciones, sus comitentes y la indudable esperanza que concebían de que las Juntas generales de las tres hermanas nunca desmintieran la conducta de sus antepasados ni la que en estos últimos años había distinguido su lealtad, y que guardados sus fueros y privilegios, cual la suprema Justicia de Su Majestad se lo hacía concebir en medio de todos los negocios pendientes, sabrían acreditar a Su Majestad que no le son menos útiles que las demás Provincias contribuyentes de la Monarquía. En consecuencia creyeron que a las instrucciones que piden los Comisarios en Corte podría contestarse por las diputaciones uniformemente, que si por ahora excedía sus facultades acordar por sí donativos por ser esto propio de las Juntas generales, no dudaban que estas asegurado su régimen foral, ofrecerían a Su Majestad hasta los últimos restos de su deteriorada fortuna en alivio de las urgencias públicas, y que en caso que lo estimen oportuno pueden trasladar estas mismas seguridades al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, inspirándole la confianza de que las Provincias exentas cuanto mejor y más pronto se contemplen libres de inquietudes y novedades ofensivas de sus fueros, tanto más se apresurarán a demostrar a Su Majestad por medio de Su Excelencia su gratitud y amor con seguros testimonios de su generosidad.

Con lo que concluyó por ahora esta acta que se extendería por triplicada un para cada Provincia y firmó la Comisión en esta Ciudad de Vitoria a cuatro de Junio de mil ochocientos diez y siete

24 Vitoria, 5.6.1817.*

ASISTENTES:

- Por Alava: — *Arriola, Diego Manuel de*, Teniente de Diputado
 Por Gipuzkoa: — *Altuna, Agustín de*
 Por Bizkaia: — *Yandiola, Juan Jose Marfa*

Continuando los mismos comisionados sus sesiones sobre los puntos pendientes que habían excitado estas conferencias procedieron a la lectura de la acta de ayer con cuya vista observaron de nuevo que la propuesta del donativo, hecha por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda a los Comisarios en Corte, había tenido por primer fundamento el nuevo sistema que se dice establecido en el ramo de Hacienda general citado, en el que acordado cierto repartimiento, directo sobre las Provincias contribuyentes, aspiraba Su Excelencia a que las que no lo eran auxiliares espontáneamente bajo de otro nombre las atenciones generales que trataba el nuevo plan de dejar cubiertas. Bajo este punto de vista se presentaba el asunto algo más complicado y difícil de resolver con acierto. Las Provincias exentas están indudablemente penetradas de los sentimientos de generosidad significados en las actas de ayer, lo están también las diputaciones generales, y la comisión con este motivo aprueba, confirma y ratifica lo acordado afirmándose cada vez más en la idea de que las Juntas generales acordaran servicios proporcionados y conformes a su régimen foral, tanto mas generosamente cuanto más ilesas se conceptúan en él; mas en el caso de pedirse el donativo bajo de otro cualquier concepto que no sea meramente voluntario y gracioso podría tal vez vulnerarse en alguna parte el sagrado de los fueros y privilegios bajo cuya benéfica influencia pueden únicamente sostenerse los naturales. En este concepto parece que aún hay fundamentos para creer que el Reino de Navarra se haya de comprender en la misma medida por tener en esta parte sus exenciones bastante analogía con las de estas Provincias. En estas circunstancias el acierto en la resolución interesa tanto al servicio de su Su Majestad y al de estos Países que ningún medio puede considerarse por demás de cuantos puedan presentarse para ilustrar la materia y proceder con tino y circunspección. Así pues parece que hallándose en la actualidad reunido en Cortes el Reino de Navarra pudieran las Diputaciones generales insinuar a Sus Señorías Ilustrísimas que con el objeto de procurar el mejor servicio de su Su Majestad conciliado con la prosperidad y conservación de los fueros de estos países, llevase a bien, si lo estimaba conveniente, comunicar sus luces a las tres hermanas tratando con ellas en la forma que juzgare más conveniente en materia tan grave y trascendente, y a fin de trasladar este pensamiento a Sus Señorías Ilustrísimas mediante la mayor proximidad y proporciones que median con la Diputación de Guipuzcoa, podría esta encargarse de officiar al efecto al referi-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.G.G., Sección 1, n.º 13/60.
 A.T.H.A., DH 262/14.

do Reino en nombre de las tres hermanas, autorizándola para ello las de Vizcaya y Alava. En su virtud acordó la comisión proponerlo a las respectivas Diputaciones. A fin de que conformes en este medio pudiesen adquirir en la forma indicada el lleno de luces que es necesario para una determinación acertada, quedando por ahora suspensas estas sesiones hasta que nuevamente se contemplen necesarias, y firmaron por triplicada para cada Provincia su ejemplar en esta ciudad de Vitoria a cinco de Junio de mil ochocientos diez y siete.

25 Vitoria, 26. 7. 1817.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Arriola, Diego Manuel de*, Teniente de Diputado
 Por Gipuzkoa: – *Guerra, José de*
 Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan Jose María*

PORTADA:

Actas. Celebradas por las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en la ciudad de Vitoria los días 26 y 27 de Julio de 1817.

Comisionados.

Por Alava, el Señor Don Miguel Manuel de Arriola.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José de Guerra.

Por Vizcaya, el Señor Don Juan José María de Yandiola.

Renovadas las conferencias de las tres Provincias exentas suspensas en cuatro de Junio próximo pasado, con el fin de acordar, tratar y conferir lo que más conviniese al servicio de ambas majestades bien y utilidad de las mismas en razón de los puntos pendientes de interés común, los infraescritos comisionados de ellas congregados según costumbre y reales ordenes del caso en esta ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa habitación del Señor Diputado general de la de Alava; teniendo presente la referida acta de cuatro de Junio relativa a la indicación comunicada por los Comisarios en Cortes de las tres hermanas, en punto al donativo propuesto por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda han observado que efectivamente el país se halla penetrado de los más vivos deseos de renovar a su majestad su lealtad y amor en las presentes circunstancias, pero al mismo tiempo no han podido menos de advertir el dolor que aflige a las Provincias al considerar el empeño que se ha formado por diferentes empleados del Gobierno de trastornar la Constitución foral que después de los respetos de lealtad debidos a su majestad hace las primeras y únicas delicias de estos naturales para los que no ha habido ni hay más objetos de predilección en el mundo que sus Reyes y Señores y sus fueros, con los cuales han identificado absolutamente su felicidad y bien estar y sin los que es cierta e inevitable su ruina su desolación y aniquilamiento. La contestación oficial de sus Diputados en Corte de resultas de la entrevista con el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de doce del actual; las muchas y recientes novedades, gestiones y pretensiones de los empleados de su majestad con especialidad en su Real Hacienda, subversivas de las nativas libertades, franquicias y exenciones de estos naturales, van convenciendo a

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/14.

estas Provincias de que no descansan sus émulos en la idea de arruinarlas contra las intenciones de su majestad, manifestadas repetidas veces del modo más solemne. En tan penosa y desconsoladora situación consultados los sentimientos de las respectivas Diputaciones estiman los comisionados que a fin de que los naturales se presten a nuevas demostraciones y servicios a Su Majestad con aquella espontaneidad que ennoblece y fecundiza sus corazones sería muy conveniente que se dispase en la opinión pública todo temor fundado contra las libertades del País por las novedades que en el día las están infringiendo sin ventaja conocida sino antes bien en perjuicio de los verdaderos intereses de su majestad, que de ninguna medida violenta experimentará beneficios equivalentes a los que se cifran y vinculan sobre el amor inagotable de los Pueblos. A este efecto creen que evitando por ahora toda otra gestión sería conveniente que sus respectivos Comisarios en Corte solicitasen una audiencia del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en la que exponiendo a la consideración suprema de su majestad las causas de aflicción que tienen estos sus más fieles y leales naturales con las innovaciones hechas e intentadas, solicitasen de su Real justificación el remedio a tantos males por medio de la justa cesación de ellas y conservación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres jurados y confirmados por todos sus Augustos predecesores y por su misma Real persona, haciéndole presente con toda la sumisión y respeto que en este destemplado suelo nada más que esterilidad y yerros pueden producir las alteraciones de su régimen foral, y que por el contrario al benéfico influjo de su manutención inalterable podrán continuar estas Provincias extrayendo de las ingratas entrañas de la tierra y de su fatigable aplicación e industria aquellos recursos con que hasta el día han subsistido con los que han hecho voluntariamente a sus monarcas importantísimos servicios, y con los que podrán todavía gloriarse de ser en todos tiempos uno de los más firmes apoyos y columnas del Estado. En consecuencia han acordado se traslade a las respectivas diputaciones este pensamiento a fin de que recomendándolo a sus Comisarios en Corte procurasen el mejor medio de elevar personalmente a su majestad los justos clamores que causan en las Provincias novedades tan perjudiciales, suplicándole se digne comunicar las órdenes necesarias para que no se quite ni moleste en el goce de sus nativas franquezas, exenciones y costumbres a estos naturales que serían tanto más útiles en el Estado cuanto más justa y religiosamente le sean conservados sus derechos.

Con lo que concluyo esta acta que firmaron por triplicado en la forma acostumbrada para el debido conocimiento de sus comitentes, en Vitoria a veinte y seis de Julio de mil ochocientos diez y siete.

26 Vitoria, 27.7.1817.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Arriola, Diego Manuel de*, Teniente de Diputado
Por Gipuzkoa: – *Guerra, José de*
Por Bizkaia: – *Yandiola, Juan Jose María*

Los mismos comisionados infraescritos continuando en este día sus sesiones han dedicado su atención a la exposición hecha por el Comercio, que haciendo presente que en las Aduanas de Cantabria se niega el despacho sin nuevo pago de derechos a todos los géneros coloniales así extranjeros como nacionales no obstante que los hayan satisfecho cumplidamente en los Puertos habilitados y se hallan dentro de los cuatro meses término hábil para su internación en las Provincias interiores sin nuevos adeudos, piden se les proteja y preste todos los auxilios compatibles en el recurso que tratan de elevar a Su Majestad, a fin de que se digne mandar cesar una novedad tan ruinosa a este benemérito país y perjudicial al Comercio seguido hasta el día según los buenos usos y costumbres, fueros, capitulados y reales disposiciones vigentes. Los Comisionados hechos cargo de la exposición del comercio la ha creído digna de que las respectivas Diputaciones la protejan y recomienda a Su Majestad representado por su parte lo que estime más oportuno en punto a esta novedad y perjuicios que puede traer a este país, tanto más, cuanto no se ha comunicado Real Orden alguna a las Diputaciones en que se indique esta idea inusitada y mutación eversiva del comercio que siempre se ha ejercitado hasta el día con las colonias de Su Majestad por medio de las guías de referencia a los puertos habilitados dadas por las autoridades competentes, y dentro del término estimado suficiente para la introducción en las Provincias interiores sin más adeudos que los satisfechos en las Reales Aduanas de los referidos puertos habilitados; en consecuencia han acordado se traslade a las respectivas Diputaciones esta conformidad para los usos más propios y conducentes al objeto a que dirigen.

Con lo cual se disolvió esta acta por el día de hoy y hasta que nuevamente se juzgue conveniente, que extendida por triplicada, llevará cada comisionado la suya con arreglo a lo que se acostumbra practicar en iguales ocasiones. Vitoria veinte y siete de Julio de mil ochocientos diez y siete.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
A.T.H.A., DH 262/14.

27 Vitoria, 6.12.1817.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Zabalburu, Juan Francisco de*
 Por Gipuzkoa: – *Sola, José de*
 Por Alava: – *Arriola, Diego de*

PORTADA:

Actas. Celebradas por las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en la ciudad de Vitoria el día 6 de Diciembre de 1817.

Comisionados.

Por Vizcaya, el Señor Don Juan Francisco de Zabalburu.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José de Sola.

Por Alava, el Señor Don Diego de Arriola.

Los infraescritos comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias exentas, congregados con arreglo a costumbre y Reales ordenes que las autorizan en esta ciudad de Vitoria y casa habitación del Señor Diputado General de Alava, precedidas las convocatorias de estilo, con el objeto de tratar, conferir y resolver lo que más conviniere al servicio de ambas majestades, bien y utilidad de las mismas, acerca de los puntos pendientes de interés común, después de presentados y reconocidos sus respectivos poderes, fijaron entre otras cosas sus atención sobre la Real Orden de veinte y uno de Octubre último en que se sirve resolver Su Majestad se lleven a efecto las de dos de Abril, diez y siete de Junio, nueve y diez de Julio relativas respectivamente al establecimiento de una oficina de reconocimiento en Bilbao, ampliación de la jurisdicción del juez de contrabando en toda Vizcaya, recargo de ocho reales en arroba de aceite que de Castilla y Aragón pasa a las Provincias según Arancel; y prohibición de la introducción de géneros coloniales y efectos extranjeros por las aduanas de Castilla y Aragón con lo demás que en cada una de ellas se contiene, en su contexto han observado la indicación que se hace a las Provincias de la obediencia y respeto que prestaron a las Cortes por quienes fueron suprimidos los fueros, cuya reconvención se agrava más particularmente en la comunicada a la Provincia de Guipuzcoa, añadiendo en todas que la confirmación de aquellos lleva siempre tácita la cláusula de sin perjuicio de los intereses generales de la Nación y del sistema de Unidad y de orden, cuya cláusula jamás se ha interpuesto expresa ni tácitamente en ninguna de las confirmaciones hechas hasta aquí, sino que antes bien se mandó terminantemente en Real cédula de veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuatro,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/14.

previa audiencia del Real y Supremo Consejo de Castilla que se quitase en la confirmación de las leyes nativas de Guipuzcoa la palabra sin perjuicio del Real patrimonio y de tercer interesado, entendiéndose también esta disposición con las dos hermanas como iguales en el origen sustancia y fundamentos de sus fueros según repetidas Reales ordenes y declaraciones: estas novedades suscitadas de poco tiempo a esta parte con particular empeño han inspirado el más vivo dolor a los naturales de estas Provincias, distinguidas en todas épocas por su acendrada fidelidad a sus Monarcas, y queriendo hacer presente a Su Majestad las satisfacciones que les asisten en todo lo relativo a esta pura e inmaculada lealtad como ya lo tiene significado la Provincia de Alava en sus Juntas Generales de veinte y cinco de Noviembre ultimo e igualmente las Diputaciones y autoridades de las hermanas, convinieron en que podía proponerse a las referidas Diputaciones Generales con arreglo a sus propias indicaciones y deseos que suscrita por las tres se elevase a la Real persona una reverente representación, que sincerando sobre todo a las Provincias de la inculpa-ción que se las quiere hacer se insistiese en pedir a Su Majestad la cesación de las novedades contrarias a los fueros en los términos siguientes u otros equivalentes del mayor agrado de las mismas Diputaciones Generales, sin perjuicio de renovarla en caso necesario, deteniéndose más, especialmente sobre cada una en particular.

Representación. Señor. Las tres Provincias Bascongadas representadas por sus respectivos Diputados generales, puestas a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente: que cuando la Soberana justificación de Vuestra Majestad se dignó confirmar en la misma forma en que lo hicieron sus augustos predecesores los fueros y franquezas con que se han regido y gobernado las suplicantes bajo de los auspicios de todos los Reyes Católicos desde su voluntaria incorporación con los dominios de Castilla; estaban muy distantes de pensar que durante el Reinado más justo, más benéfico y más amado de estos Pueblos se quisiesen sugerir a Su Majestad proyectos, órdenes y disposiciones que pugnasen con los mismos fueros y franquezas confirmados, y con la existencia de estos naturales, que fundan sobre ellos toda su prosperidad y sus más dulces esperanzas.

Sin embargo algunas órdenes emanadas del Ministerio de Hacienda dieron motivo a hacer presentes a Su Majestad los recelos de que se intentaba minar en sus fundamentos el sistema de gobierno, con que estos naturales y sus progenitores han fecundizado un terreno montuoso y de los más desabridos y estériles de toda la Península; y en su virtud se sirvió declarar Su Majestad en Real Orden de diez y ocho de Enero de mil ochocientos diez y seis, que nada distaba tanto de sus soberana justificación y religiosidad, como la vana aprehensión de las sospechas que indicaban las Provincias sobre infracción o alteración de sus fueros.

Esta Real palabra de un Monarca el más justo que han venerado los Pueblos Bascongados, dispó enteramente sus temores que nunca cayeron sobre la inalterable rectitud y consecuencia de Vuestra Majestad sino sobre el empeño que habían manifestado en arruinarlos algunos pocos agentes del Gobierno.

Su Majestad confirmó los fueros franquezas, buenos usos y costumbres de las Provincias exentas a su advenimiento al trono por medio de las Reales Cédulas más solemnes. Su Majestad comprometió su justificación y religiosidad soberana en la Real Orden últimamente citada. No es posible que Vuestra Majestad falte jamás al sagrado de sus ofertas. Lo dijo Vuestra Majestad desde el Solio de su Soberanía, y

las Provincias confían que a pesar de la resolución con que sus enemigos las persiguen en derredor de Vuestros Reales Pies nunca se quebrante ni vuelva atrás la solemne palabra de Vuestra Majestad empeñada en la cédula de confirmación y Real Orden de diez y ocho de Enero.

Vuestra Majestad ha recibido del cielo generoso el don excelso de la magnanimidad y constancia que distingue a los Monarcas heroicos; y lejos de las Provincias Bascongadas el pensamiento de que podía sucumbir a las insinuaciones con que se intenta inclinar el Real ánimo a un partido contrario so color de conveniencia general y de sistema de unidad y de orden.

Nunca la generosidad de una Nación recibió ni pudo recibir conveniencia de la ruina y exterminio de sus Provincias.

El sistema de unidad es muy poco análogo sino incompatible con el Gobierno Monárquico, que pide esencialmente clases, distinciones y privilegios: no puede coincidir ni avenirse con la diversidad de costumbres, caracteres, leyes, climas, suelos, producciones y espíritu que predominan en las diferentes Provincias de una vasta Monarquía: Vuestra Majestad destruyó esta uniformidad sistemática en el primer decreto que se sirvió expedir al penetrar vuestros dominios condecorado con la investidura y poder de la Majestad; y por esfuerzos que se han hecho para establecerla en Europa en el largo periodo de veinte años de agitaciones, ha sido al fin preciso que ceda su lugar a la más bien arreglada variedad de los diversos países, Reinos y Provincias.

Y en fin la idea del orden está rigurosamente identificada con las inmediatas consecuencias de estas observaciones acreditadas con el sentir de los más sanos políticos y confirmada por la experiencia de los siglos.

Sin fueros las Provincias Bascongadas quedarán reducidas a una despoblación horrorosa, y entonces cualesquiera que sean las leyes a que se las quiera sujetar, es bien seguro que ni las demás Provincias encontrarán gloria alguna, ni la corona recursos en áridos desiertos, en riscos emponzoñados ni en montes habitados de fieras.

Al favor de su régimen foral se han sostenido por el contrario estas Provincias aunque redoblando los afanes de una aplicación penosa y limitando sus necesidades a la más rígida sobriedad de la naturaleza. Así han poblado las breñas más inaccesibles: así han fecundizado el país más ingrato de la Monarquía: así han adquirido las virtudes de honrados y fieles vasallos: así han sabido sostener la reputación nacional en las crueles y al parecer insuperables crisis de estos últimos tiempos, y en cuantas agresiones se hayan intentado por los enemigos de la augusta casa Española de Borbón.

Numerosos batallones habilitados a expensas del País han arrostrado y hecho guerra sangrienta al enemigo en las últimas invasiones de los degenerados franceses y en el tiempo de las comunidades y otras épocas celebres de la antigüedad han consagrado siempre a sus Monarcas esfuerzos admirables de fidelidad que los hicieron acreedores a las más expresivas demostraciones de la gratitud y benevolencia soberana.

A los fueros Señor se han debido todos estos recursos, y sin ellos estériles y desiertos estos países, ni hubieran entonces proporcionado a sus Reyes tantos servicios ni hubiera jamás sido un antemural tan respetable al Reino de Francia con quien

confinan, y Vuestra Majestad será bien pronto privado de la ventaja de estos asilos si por una desgracia inconcebible llegase a destruirse el régimen foral de estas Provincias con pretexto de una unidad que no debe existir en la Monarquía y de un orden y conveniencia general que solo se encuentra en la religiosa observancia de las leyes actuales que han merecido la apología de los más sabios magistrados y de los más profundos estadistas de los siglos conocidos.

Las Provincias confían Señor en el justo y benéfico corazón de Vuestra Majestad y se hallan enteradas y satisfechas de que sus justificados sentimientos son cuales corresponden a un Monarca tan magnánimo y generoso, y estas seguridades las animan nuevamente a representar a Vuestra Majestad los perjuicios y sobresaltos con que se encuentran afligidos estos naturales con las novedades que contienen las ultimas Reales ordenes comunicadas por vuestro Ministerio de Hacienda en notoria mengua de los fueros, franquezas buenos usos y costumbres del país, especialmente las de dos de Abril, diez y siete de junio, nueve y diez de julio y otras que denotan bien claramente la aversión que se manifiesta hacia unas Provincias beneméritas y muy dignas de la suerte que disfrutan.

Las Diputaciones y representantes de las Provincias han dirigido a Vuestra Majestad reverentes suplicas sobre semejantes novedades, estimuladas no por opiniones privadas y nuevas, sino por los sentimientos de la generalidad del país que jamás ha podido conformarse con la destrucción o minoración de un sistema de Gobierno que con beneficio de la corona ha salvado a las generaciones pasadas, mantiene a la presente y conservará a la posteridad exenta de la desolación a que la precipitarían indefectiblemente las alteraciones que se intentan producir.

Esperaban las Provincias que sus exposiciones hubiesen sido acogidas benigneamente por el justo y piadoso corazón de Vuestra Majestad y aun no han podido arrojar de sí este pensamiento; más al recibir la Real Orden de veinte y uno de octubre no han podido menos de abandonarse al más acerbo dolor, principalmente por los términos con que se las reconviene especialmente a Guipuzcoa sobre la sumisión y obediencia a las cortes que suprimieron los fueros y la desobediencia y desconocimiento de la autoridad soberana que hizo la gracia de restituirlos por una confirmación en que se supone implícita la clausula de sin perjuicio del interés general de la Nación, del sistema de unidad y de orden.

Esta reconvencción y restricción de sus fueros han derramado en las Provincias la mayor tristeza y desconsuelo, y solo el convencimiento de la imposibilidad que hayan tenido su nacimiento en el propio impulso de Vuestra Majestad ha podido poner algún termino a su quebranto.

Las Provincias Señor no pueden menos de sincerarse de una nota que deja comprometido sus concepto con Vuestra Majestad y no descansarán hasta desimpresionarle de una idea que le ha sido inspirada con mucha equivocación.

Las Provincias Bascongadas hicieron su deber en tiempo de las cortes como siempre, se portaron como debieron portarse; y ellas mismas se condenarían a lavar con su propia sangre sus delitos si por una conducta más obstinada e imprudente hubiesen debilitado la defensa Santa, y contribuido tal vez a prolongar el memorable momento de la salvación y rescate de Vuestra Real Persona.

Todas ellas dieron los pasos que permitía aquella crítica situación para mantener sus régimen foral indemne y libre de aquel sistema de unidad a que aspiraban

las nuevas instituciones: todas ellas repugnaron las novedades que perjudicaban al ídolo de sus leyes. Todas ellas fueron precisadas a recibir las momentáneamente por la fuerza efectiva y por el poder irresistible de las circunstancias.

En Vizcaya fue preciso que a viva fuerza penetrase en la junta un oficial general de vuestros ejércitos revestido de todo el imperio del mando y aun pudiera decirse despotismo militar para que en la sesión de diez y ocho de octubre de mil ochocientos doce no se repeliese terminantemente la constitución política de la Monarquía, y aun así se hicieron reservas especiales en favor de sus fueros.

En Guipuzcoa no bastó la orden de coacción expresa de las cortes ni la presencia del Capitán General que comandaba entonces las tropas en ella para que se prestase el juramento a la constitución en la Junta General de Deva de treinta y uno de Julio de mil ochocientos trece, sino que se pusieron clausulas represivas y aun se procedió al nombramiento de la Diputación según las leyes nativas del país y no por el método constitucional que se deseaba.

En Alava se dio el poder a su Diputado Suplente con la especial reserva de que nada se innovase en sus fueros, y aun la publicación de la constitución política no se hizo después de reiteradas ordenes y preceptos comunicados por el conducto del capitán general pocos días después de la memorable victoria del veinte y uno de Junio en los Campos de esta Provincia, sino es con protesta de que no perjudicase aquel acto a los derechos originarios del País.

Todas tres ademas autorizaron comisiones determinadas para promover la subsistencia y conservación de los fueros, y nunca admitieron novedad alguna que los contrariase, sino es con obstinada resistencia que llegó ya a calificarse de infidelidad a la santa causa de la guerra, y a los rápidos trofeos de las armas combinadas.

Las Provincias Bascongadas molestarían demasiado la Suprema atención de Vuestra Majestad si se detuvieren a formar una descripción circunstanciada de los casos y asuntos particulares en que demostraron con tenacidad su firme adhesión a los principios heredados de sus mayores y consignados por el convencimiento y la educación con caracteres indelebles en el ánimo de los naturales.

Hasta la mera nomenclatura fue ocasión de serias contestaciones aunque en el fondo de las cosas no se hiciese variación sustancial. Solo para llamar Jefe político al Diputado General perseverando la misma persona en negociaciones de iguales atribuciones hubo necesidad de fuertes debates y de los más decididos empeños.

Únicamente en materia de contribuciones, en lo relativo a suministros, en cuanto concernía a aumentar la fuerza física y moral de los Ejércitos que peleaban por la destrucción del trono y rescate de Vuestra Majestad se mostraron las Provincias siempre prontas, siempre dóciles y siempre generosas. Mucho más de los que se les pedía franqueaban voluntariamente por Vuestra Majestad y por la libertad de la Monarquía, a que contribuyeron durante la guerra con las primeras Provincias del Reino.

¿Qué más habían de hacer Señor en unas circunstancias en que estaba el enemigo a la vista y el país sumergido de ejércitos, que apenas daban tiempo mas que para conducirles hasta el alimento preparado para las mismas familias? ¿Podrá hacérselas un cargo de que no hubiesen convertido contra el Gobierno provisional del Reino los aguerridos Batallones que con el mayor heroísmo estaban sacrificando sus vidas en las aras del trono augusto de Vuestra Majestad? ¿En aquellos últimos

momentos del tirano destronador de la Europa hubiera sido disimulable que hubiesen conspirado a sembrar el cisma y la desunión en las entrañas de la Patria y a debilitar la energía y esfuerzos de esta Nación heroica que estaba dando ya el golpe letal a la fiera que había devorado sus Pueblos?

¡Oh Señor! nunca pudo concebirse en vuestras leales Provincias Bascongadas un proyecto tan funesto. Ellas manifestaron su adhesión a sus leyes nativas del modo que permitió aquella situación tan crítica: protestaron, reclamaron y expusieron su voluntad de conservarlos ilesos con toda la firmeza que permitía la prudencia y el mayor interés de Vuestra Real Persona. La Europa entera hubiera fulminado contra ellas su execración si una obstinación ciega e imprudente las hubiese hecho traspasar los confines de un juicioso cálculo.

En vez de recurrir a resistencias indiscretas prefirieron el medio de explicar en suficiente forma su voluntad y apresurar con toda clase de sacrificios la llegada del Supremo Juez que las había de reponer en la integridad de sus derechos. Vuestra Majestad estaba para romper las cadenas y restituirse al trono de sus mayores. Vuestra Majestad estaba para pronunciar sobre la suerte de los Pueblos, y a las Provincias Bascongadas nada más les tocaba que acelerar este feliz momento como así lo hicieron con todos los recursos que el Gobierno foral había transmitido al país por herencia de sus antepasados y había sabido conservar en la generación presente con su vivificante influjo.

Esta es Señor la conducta que tienen la satisfacción de presentaros las Provincias exentas. Tales han sido constantemente sus sentimientos. Nunca los desconocerán ni se arrepentirán de haberlos profesado; y esperan que Vuestra Majestad las agradecerá este noble orgullo teniéndolos presentes para rectificar cualquier equivocado concepto que haya podido inspirarse a Vuestra Majestad en esta parte.

Confían igualmente las Provincias que Vuestra Majestad conservará ilesos sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres conforme lo han hecho todos sus augustos predecesores y lo ha estimado Vuestra Majestad en las Reales cédulas de confirmación y en la Real Orden de diez y ocho de Enero.

Las Provincias exentas están bien persuadidas de que es esta la sagrada opinión y voluntad de Vuestra Majestad y esperan que lejos de acceder a excitaciones contrarias se dignará poner término a las novedades que los subvierten.

Este es Señor el único medio de que estas Provincias sean útiles a la corona como las primeras de la Monarquía. Ellas darán sin duda a Vuestra Majestad testimonios seguros de su generosidad, y la hubieran ya demostrado si tan perjudiciales y gravosas novedades no hubiesen derramado la desconfianza, el desaliento y la tibieza sobre unos pechos tan enardecidos en lealtad y amor a Vuestra Majestad como sensibles a la persecución y a las llagas de sus fueros buenos usos y costumbres.

Un sistema contrario, un proyecto de uniformizarla con los climas fértiles las reduciría indudablemente a la nada, y solo cuando el mal careciese de remedio se conocerían en vano las infaustas consecuencias de una innovación desgraciadamente calculada.

Así pues la conveniencia e interés general, el mejor sistema de la Monarquía y las ideas rectificadas del orden claman Señor porque de una vez se corten unas novedades tan transcendentales en sus consecuencias y se reponga el Gobierno foral de las Provincias Bascongadas en el antiguo estado que tantos servicios ha propor-

cionado a la Monarquía, y en el que puedan estos naturales continuarlos siguiendo las huellas de sus progenitores. En esta atención

Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne mandar que en lo sucesivo no se propongan por las Secretarías del Despacho determinaciones contrarias a los fueros, franquezas buenos usos y costumbres de las Provincias exentas: que queden sin efecto las Reales ordenes de dos de Abril, diez y siete de Junio, nueve y diez de Julio, de las que algunas no solamente perjudican a las Provincias Suplicantes sino aun mucho más a las del interior, contra quienes por ultimo resultado descargan su mayor peso; y en fin de cuantas mas fueren opuestas a los mismos fueros y estipulaciones celebradas en el año de mil setecientos veinte y siete. Así lo esperan de la bondad y justificación característica de Vuestra Majestad.

Dios guarde la católica Real persona de Vuestra Majestad los muchos años que esta Monarquía necesita. Diputaciones generales de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava a seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete. Señor a los Reales Pies de Vuestra Majestad. José Joaquín de Echezarreta y Arrébi. Martín de Maguna. José Manuel de Emparan. Diego de Arriola.

Con lo que se disolvieron estas sesiones por ahora con reserva de renovarlas o continuarlas en cuanto lo exigiese el mejor servicio de Su Majestad y el interés común de estas Provincias y acordaron se extienda por triplicado para cada una de la suya según costumbre y firmaron en esta ciudad de Vitoria a seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.

28 Vitoria, 7.12.1817.[acta reservada]*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Zabalburu, Juan Francisco de*
 Por Gipuzkoa: – *Sola, José de*
 Por Alava: – *Arriola, Diego de*

PORTADA:

Vitoria 7 de Diciembre de 1817. Acta reservada hecha por los Señores Comisionados de las tres Provincias exentas en cuanto a la unión con los navarros.

Reunidos nuevamente los mismos Comisionados en segunda sesión tuvieron presente la conformidad de intereses que media sobre muchos de los negocios pendientes entre estas Provincias y el Reino de Navarra, y reflexionando que tal vez se aseguraría el mejor servicio de Su Majestad, la mayor ilustración de los negocios, su más expedito curso y audiencia reuniendo sus votos y dándoles una misma dirección e impulso, y teniendo presente el acta de los comisionados de las tres hermanas celebrada sobre este mismo asunto en esta ciudad a cinco de junio último, que ha merecido la aprobación de todas ellas, estimaron conveniente siguiendo el mismo espíritu, que en los asuntos que alcanzaran al Reino de Navarra en igual o semejante conformidad que a las Provincias bascongadas se procuren sus luces y el mejor acuerdo y unión para llevar al mayor punto posible el mejor servicio de Su Majestad conciliado con los fueros, exenciones y franquezas de estos países, para lo que además de los oficios que juzguen conducentes las Diputaciones generales podrían hacerse manifiestos estos mismos sentimientos de unión y conformidad a los Comisarios en Corte a fin de que igualmente los promuevan y conserven con el comisario de aquel Reino; todo en cuanto más interese al Real Servicio de Su Majestad y a la conservación y defensa ante su Real Persona de los tales fueros, exenciones y libertades en que estriba la prosperidad del país y el mayor beneficio del Estado, cuyos objetos combinados han sido siempre el blanco de las solicitudes y desvelos de las hermanas. En su virtud acordó la comisión proponerlo a sus respectivas Diputaciones para los usos de su agrado, de la conveniencia del país y del mejor interés de Su Majestad, a cuyo efecto lo pusiera por acta, que firmaron por triplicado según costumbre, en la ciudad de Vitoria a siete de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/14.

29 Vitoria, 8.12.1817.[acta reservada]*

PORTADA:

Reservada. Vitoria 8 de Diciembre de 1817. Acta hecha por los Señores Comisionados de las tres Provincias exentas sobre poner a disposición de los Comisarios en Corte la cantidad de maravedís que en ella se expresa.

Continuando sus sesiones los mismos comisionados después de haber leído el acta de antes de ayer y conferenciado sobre los demás puntos pendientes del mayor interés, han observado que con motivo de su prosecución en la Corte se originarán gastos de notable consideración que son indispensables y de absoluta necesidad para unas Provincias que interesan en todas estas pretensiones nada menos que su existencia política y aún la natural, pendiente de ella en gran manera. Las mismas Provincias y sus Juntas y Diputaciones generales han reconocido la absoluta precisión y notoria utilidad de atender a estos gastos ordinarios o extraordinarios con la prontitud que corresponde a la importancia de los asuntos y recursos que se promueven, y aún han manifestado deseos de que a fin de evitar todo entorpecimiento en esta parte se ponga a disposición de los Comisarios en Corte un millón de reales con que puedan ocurrir a los que se ofrezcan, atender a algún donativo a Su Majestad, o en fin a las inversiones urgentes y de conveniencia conocida para el buen éxito de las justas solicitudes en que se ven empeñadas las Provincias, distribuyendo a cada uno su cuota en aquella proporción en que se considere más verificable, y después de haber meditado detenidamente el estado y situación de todas tres han convenido, tomando por base la población con una ligera modificación, en que por de pronto sin calidad de irretrazable y con la de que se reforme y recompense cualquier agravio a superior gravamen que en cualquiera de ellas pueda resultar, quede al cargo del Señorío de Vizcaya la anticipación de trescientos noventa y cuatro mil reales de vellón: al de Guipuzcoa, la de trescientos cincuenta y seis mil; y al de Alava, la de doscientos cincuenta mil; con lo cual se puedan consignar los gastos que se ocasionen en la justa defensa de los fueros, libertades, buenos usos y costumbres de las tres hermanas ante Su Majestad, en sus secretarios de Despacho, Consejos, Tribunales y donde más convenga, con lo que se evitara el entorpecimiento que muchas veces perjudica notablemente al éxito de las reclamaciones, y propuesto y aceptado por las Diputaciones generales de su respectivo cupo, podra pasarse la correspondiente noticia a los Comisarios en Corte para su inteligencia y gobierno.

Con lo que concluyó esta acta que suscribieron por triplicado en la forma acostumbrada, en Vitoria a ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
A.T.H.A., DH 262/14.

30 Vitoria, 10.12.1817.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Zabalburu, Juan Francisco de*
 Por Gipuzkoa: – *Sola, José de*
 Por Alava: – *Arriola, Diego de*

PORTADA:

Actas. Celebradas por las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en la ciudad de Vitoria el día 10 de Diciembre de 1817.

Comisionados.

Por Vizcaya, el Señor Don Juan Francisco de Zabalburu.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José de Sola.

Por Alava, el Señor Don Diego de Arriola.

Congregados a nueva conferencia los mismos Señores comisionados con motivo de la llegada del Señor Diputado General de Alava Don Ramón de Zubia de la corte de París, en donde ha estado encargado de promover las reclamaciones de los créditos de las tres Provincias hermanas contra la Francia, expuso dicho Señor Diputado prolijamente todas sus operaciones en este negocio importante y presentó por escrito un papel en que daba cuenta de los progresos y actual estado de este asunto, y así bien un suplemento o adición a la memoria pasada a la comisión Española en París, en que se hace demostración del derecho que asiste a las Provincias al reconocimiento y pago de sus créditos por el Gobierno francés, y rebate con igual delicadeza y solidez los espaciosos obstáculos que se les objetarán. Y enterados de todo los comisionados aprobaron todos sus pasos, gestiones y diligencias en este negocio interesante, como igualmente la substitución de sus poderes a la casa de los Señores Hervas, hijo y compañía del mismo París y le dieron las más expresivas gracias por su celo, actividad y esmerados trabajos en nombre de las respectivas Provincias que representan, quedando sumamente satisfechos de todas y cada una de sus operaciones, como así bien de la elección que había hecho para la substitución y reemplazo de su persona en la casa de Herbas según que lo estaban también las Diputaciones sus comitentes, a quienes dispusieron se pasase por el mismo Señor Diputado general directamente el oficio y adición a la memoria referida; y atendida la urgencia de la presentación de documentos para la liquidación en la comisión española y cuyo plazo está limitado para el día cuatro de Enero próximo, a fin de que a la referida casa de Hervas no se la pueda presentar obstáculo para cualquiera operación conveniente, acordaron también que por el correo del día de mañana se la ofi-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/14.

cie por cada uno de los individuos de la comisión a nombre de sus respectivas Provincias, ratificándola y confirmándola sus poderes con toda la amplitud y extensión de facultades que fueron cometidas al mismo Señor Zubia, así para liquidar como para negociar antes o después alzadamente en la forma y al quebranto que se pudiere proporcionar, sea con el mismo Gobierno francés o con cualquiera otra corporación, compañía o particular que quiera recibirlos juntos o separados.

Con lo que dieron por concluida esta acta que firmaron por triplicado según costumbre en Vitoria a diez de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.

31 Bilbao, 12.12.1818.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*
 – *Olaeta, Mariano Joaquín de*
 Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 Por Alava: – *Zubia, Ramón de*
 – *Ribaherrera, Manuel de*

PORTADA:

Actas. Celebradas por el Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava en la villa de Bilbao el día 12 de Diciembre de 1818.

Comisionados.

Por Vizcaya, los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Mariano Joaquín de Olaeta.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José Manuel de Emparan.

Por Alava, los Señores Don Ramón de Zubia y Don Manuel de Ribaherrera.

En la villa de Bilbao y salón de la casa secretaria de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya se reunieron el día doce de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Mariano Joaquín de Olaeta Diputados generales de el en nombre y representación del mismo Señorío, Don Jose Manuel de Emparan comisionado especial de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, Don Ramon Sandalio de Zubia y Don Manuel De Ribaherrera en representación de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alaba y estando juntos presentaron sus respectivas credenciales, y hallándolas conformes pasaron los citados señores a tratar de los asuntos que motivan esta reunión. Entre ellos llamó su primera atención el punto de tabacos a cerca del cual según noticias que han recibido de la Corte se ha formado algún expediente en el Ministerio de Hacienda que se pasó de orden Real a los señores del Consejo para que consultasen a Su Majestad lo conveniente, y en el dictamen que han dado los señores fiscales fueron de opinión que se limitase el consumo de las Provincias a cierto y determinado numero de libras comprándolas al gobierno a costa y porte en cuyo estado se halla para evacuar el informe pedido al Consejo, cuyas resultas deben ser de la mayor consecuencia porque si se adopta aquel sistema no solamente se privará a los naturales de las Provincias exentas la libertad en que siempre han estado de surtirse como mejor les ha parecido y de

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/13.

donde han tenido por más conveniente en este ramo sin restricción alguna, sino que además proponen los fiscales y era consiguiente a su modo de pensar el que se estableciesen registros o guardas en las costas de las Provincias sostenidos por la fuerza para evitar la introducción del mayor numero de libras que aquel que se estableciese, de donde vendría a deprimirse la autoridad de las justicias locales que siempre han tenido la intervención en el ramo de la hacienda, y se abriría camino a otras novedades sucesivas de la mayor trascendencia con infracción del régimen foral con que hasta ahora se han gobernado las Provincias y el Señorío, porque establecido una vez la fuerza que dependía del gobierno se acomodarían los dependientes o empleados que la dirigiesen a cuantas medidas y disposiciones quisiere adoptar aquel aunque fueran perjudiciales a las Provincias sin que estuvieran de parte de estas medio alguno para poder impedirlo ni reclamar el cumplimiento de los usos que necesariamente deben preceder a la ejecución de las Reales ordenes que se expidan para este territorio, con lo cual es muy de temer que se adelantase su intervención a hacer exacciones y adeudos de derechos en cualesquiera otros géneros que pudieran introducirse llegando hasta el extremo de formar ya unos verdaderos resguardos lo mismo que los del resto de la Nación, y a plantificar por este medio el fin a que conspira el grande expediente firmado en la junta nombrada reforma de abusos que se dice se hacen en las Provincias exentas contra el ramo de la hacienda, y porque sería echar por tierra el capitulado del año de mil setecientos veinte y siete donde se fijaron los puntos en que debían subsistir los guardas y demás empleados en el ramo de la hacienda sin que por ningún motivo puedan introducirse a los pueblos de las Provincias a no ser cuando vinieren en persecución de los defraudadores y aun entonces contando con las autoridades locales.

También tuvieron en consideración que se ha suscitado otro expediente sobre el ramo de sal con motivo de haber propuesto la Dirección general de rentas al ministerio de hacienda que era perjudicial a las fábricas nacionales el que no se surtiesen las Provincias exentas de los almacenes Reales y se las obligara a ello prohibiendo la introducción de este artículo de fuera de dichos estancos para lo cual sería menester también resguardos y novedades enteramente perjudiciales y que estarían en contradicción con la libertad que siempre han gozado las Provincias exentas apoyadas en las leyes de sus fueros y en diferentes Reales resoluciones expedidas en distintas épocas confirmatorias de aquellos.

Observaron igualmente que de algún tiempo a esta parte han sido repetidas las Reales ordenes expedidas principalmente por el Ministerio de hacienda con infracción de los usos, franquezas y libertades en que se han hallado las Provincias y que parece conspiran a destruir su sistema foral enteramente poniéndolas al nivel del resto de la Nación acerca de lo cual ha llamado la atención de los señores comisionados muy particularmente la Real Orden de trece de agosto de este año dirigida al Señorío donde se da por sentado que las leyes del fuero y el capitulado del año de mil setecientos veinte y siete no son más que unos privilegios y gracias dimanadas del Soberano en quien reside la Suprema potestad para reformarlas o suspenderlas cuando lo exige el bien general de la Nación, de manera que bajo de este principio ya no pueden contar las Provincias con la estabilidad de ninguna de sus prerrogativas sea de la clase que quieran porque se supone que no debía haber arbitrio a suspenderlas aunque estén en oposición con los derechos mas apreciables y de este modo

iría por tierra indudablemente el régimen con que hasta ahora se han gobernado las Provincias sustituyéndose el que mas bien convenían a las miras de los ministerios y todo género de contribuciones establecidas en Castilla.

Por estas consideraciones y otras que tuvieron presentes los señores comisionados se convencieron de que la situación era la más crítica para tomar medidas enérgicas de atajar los males que amenazan si llegan a realizarse aquellas disposiciones y que convendría impedirlos a costa de cualquiera sacrificio compatible con las necesidades de las Provincias de cuyas resultas el Señorío de Vizcaya y Provincia de Alava se manifestaron prontos y deseosos de mandar a la Corte sus comisionados para que continuasen con la eficacia y celo que lo han hecho hasta ahora en sus trabajos, y para hacer presente a Su Majestad la oposición que tendrían tales medidas con la legislación peculiar de este País; pero creyeron indispensable que la Provincia de Guipuzcoa coadyudase igualmente sus intentos y se uniformase con sus ideas haciendo el mismo nombramiento de persona de su confianza durante el presente mes o con la brevedad que sea posible para que se trasladase a la Corte con facultades plenas a fin de que en unión de los de las dos hermanas se valiesen de cuantos recursos y medios hallasen adaptables a impedir se lleven a efecto las Reales órdenes de que se ha hecho expresión y a conseguir de Su Majestad (que Dios guarde) se restablezca el sistema foral recogiendo cuantas órdenes se hubiesen expedido hasta el día contrarias a él, no perdonando para ello cualesquiera sacrificio pecuniario que fuese preciso, ni otro paso alguno de los que puedan contribuir para que sea atendida la justa causa de las Provincias. En cuyo estado el señor comisionado de Guipuzcoa bien penetrado de la gravedad de estos asuntos y del inminente riesgo que amenaza a su Provincia con la novedad intentada en el ramo de tabacos y aun en la de sales, mayormente cuando resultaría el establecimiento del resguardo en su frontera y puertos apoyado en la fuerza militar, expresó que se persuade de la necesidad de seguir el ejemplo de sus hermanas tanto en enviar Diputado que le represente en Madrid como en prestarse a los sacrificios pecuniarios que imperiosamente exige su gravedad; pero que no teniendo más facultades en esta comisión que las que concurren en la Diputación ordinaria, y no hallándose esta autorizada ni para nombrar Diputado en Corte ni para exigir y reunir por si fondo alguno destinado al asunto, se obliga a hacer presente este urgente caso a la misma Diputación, a fin de que ella adopte con arreglo a sus fueros las medidas prescritas en los casos en que se presentan asuntos cuya gravedad excede de las atribuciones de la Diputación ordinaria.

Con lo cual dieron fin a la sesión sin perjuicio de continuar en otras siempre que haya asuntos de interés general y firmaron por triplicado.

32 Bilbao, 18.12.1818.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*
 – *Olaeta, Mariano Joaquín de*
 Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 Por Alava: – *Zubia, Ramón de*
 – *Ribaherrera, Manuel de*

PORTADA:

Actas. Celebradas por el Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava en la villa de Bilbao el día 18 de Diciembre de 1818.

Comisionados.

Por Vizcaya, los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Mariano Joaquín de Olaeta.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José Manuel de Emparan.

Por Alava, los Señores Don Ramón de Zubia y Don Manuel de Ribaherrera.

Continuando los mismos señores representantes sus sesiones se hicieron cargo de que por las Reales órdenes de diez de julio de mil ochocientos diez y siete, y otras posteriores se han tomado varias medidas que obstruyen absolutamente el comercio y la industria del País impidiendo la introducción de los géneros coloniales sin adeudo de nuevos derechos aunque los hubiesen satisfecho en las aduanas del reino a su llegada, y grabando los curtidos de las Provincias con un nuevo impuesto que los pone casi al nivel de los extranjeros con lo cual será absolutamente imposible que puedan subsistir las fábricas establecidas ni que prosperen la industria y comercio del País que son unos de los principales ramos en que se ocupan muchas manos útiles con beneficio general, de lo que no pueden desentenderse los señores representantes para que a nombre de las tres Provincias se den cuantos pasos se crean oportunos a fin de remover aquellos obstáculos, y que las cosas vuelvan al ser y estado que tenían antes que se expidieran las Reales órdenes referidas. Juzgaron también conveniente que se trabajara de común acuerdo para ver si podían reponerse las disposiciones tomadas en el ramo de lanas y conseguirse que el adeudo de sus derechos se verificase en las aduanas de Cantabria, así como sucede en la de Santander, pero considerando que sobre estos particulares tenía un interés directo el comercio; acordaron que para resolver definitivamente sobre estos puntos se invite a la representa-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/13.

ción del comercio de las tres Provincias a una conferencia con los comisionados de estas el día que parezca oportuno.

Precedida esta conformidad el señor representante de Guipuzcoa recordó a los señores Diputados de las dos hermanas, que aquella Provincia experimentó en el reparto de hombres verificado por el consejo de la guerra para el reemplazo del ejército el notable agravio de cerca de veinte hombres, como acreditó más por menor la Diputación extraordinaria en oficios pasados con fecha de siete de Noviembre último, tanto al Señorío como a la Provincia de Alava, igualmente que al Reino de Navarra: Que si la Guipuzcoa no representó a tiempo al supremo gobierno pidiendo el desagravio en el número de hombres, fue porque no se dedujese que consentía y se conformaba en verificar el servicio personal, y por consiguiente en la entrega del número que le correspondía según la base del reparto que era el censo general del Reino, dispuesto en el año de mil setecientos noventa y siete; pero que al tiempo en que las citadas cuatro Provincias se preparaban a ofrecer en unión el donativo voluntario, encargó a su comisionado en Madrid procurase conseguir el desagravio en la cantidad que debía dar por obtener la exención del servicio, y que habiendo admitido el gobierno abundantemente la suma de diez millones de reales a las cuatro corporaciones, se ha privado a la Guipuzcoa del derecho de solicitar a la superioridad este desagravio, y al parecer se la ha dejado a salvo para reclamarle de las otras dos hermanas y del Reino de Navarra; por cuyas razones insistió en que se conformasen en compensar a Guipuzcoa aquel perjuicio: Oyeron atentamente los señores representantes de Alava y Vizcaya la exposición que antecede, pero creyeron que no era de su incumbencia el subsanar a Guipuzcoa cualesquiera agravio que pudiera haber tenido en la distribución de hombres por que esta la hizo el gobierno, y los señores comisionados en Corte no podían prescindir de atenerse a aquella base para el donativo hecho a Su Majestad sin perjuicio de que cada una de las Provincias hiciera en su particular las gestiones que mejor le pareciese para reclamar la disminución de su cuota en el ministerio de la guerra, o donde correspondiese; pues las Provincias ni aun saben qué género de deducciones ejecutaría el consejo de la guerra en la distribución.

Con lo cual dieron fin a la sesión sin perjuicio de continuar en otras siempre que haya asuntos de interés general y firmaron por triplicado en esta villa de Bilbao a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos diez y ocho.

32.1 Bilbao, 19.12.1818*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la* Diputado general
 – *Olaeta, Mariano Joaquín de* Diputado general
- Por Alava: – *Zubía, Ramón de*
 – *Rivaherrera, Manuel de*

PORTADA:

Convenio entre el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Alava, sobre caminos.

En la villa de Bilbao y salón de casa secretaria de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos diez y ocho, se reunieron los señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Mariano Joaquín de Olaeta Diputados generales, en nombre y representación del mismo Señorío, Don Ramón Sandalio de Zubia y Don Manuel de Rivaherrera en la de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava autorizados legítimamente para los convenios de que se va a tratar y habiendo conferenciado detenidamente de consolidar a ser posible en un modo indisoluble la armonía y buena unión que tienen establecida entre ambas Provincias removiéndolo por un convenio amistoso las diferencias que han tenido sobre la ejecución de los caminos de Altube para Bilbao y los de la ciudad de Vitoria para Durango por Villareal de Alava convinieron en los artículos siguientes:

Artículo primero. La Provincia de Alava se obliga formal y solemnemente a ejecutar este camino de Vitoria para Durango bueno y sólido en líneas mas rectas posibles en los mismos términos y con la anchura y dimensiones que los demás caminos que ha ejecutado a sus expensas por la ruta de Arriaga.

Artículo segundo. Dentro del año próximo de mil ochocientos diez y nueve estará concluida enteramente la primera legua desde la venta de Gomilaz hasta Villareal: se continuará sin detención el que media desde Villareal al lugar de Luco, y se ejecutará todo el resto de este camino hasta enlazarlo en el pueblo de Mendivil con el que de Francia rige para Vitoria con la brevedad posible.

Artículo tercero. Se establecerán solamente dos peajes moderados en toda la línea hasta Mendivil: El uno cuando se concluya enteramente el trozo de Gomilaz hasta Villareal y el otro cuando se acabe el resto hasta Mendivil.

Artículo cuarto. Se repondrá o suavizará la cuesta del camino de Urquiola para Durango a costa de sus fondos como pareciere al arquitecto Don Manuel de Echanove y a su satisfacción.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/13.

Artículo quinto. El Señorío se desiste de los recursos y solicitudes que tiene introducidas en el consejo relativamente a la ejecución del camino de Altube y Orozco y establecimiento de peajes y dará sus órdenes a su agente en Madrid para que haga formal separación y desestimación.

Artículo sexto. Que si la Provincia de Alava tuviese por conveniente conseguir facultad del consejo para la imposición de los dos citados peajes coadyudará el Señorío esta solicitud prestando su voz.

Por esto quedó concluido este convenio a satisfacción de los señores otorgantes que firmaron obligando en forma a sus representantes respectivos a su puntual cumplimiento.

33 Bilbao, 4.1.1819*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*
 – *Olaeta, Mariano Joaquín de*
 – *Gaminde, Benito Felipe de*, Comisionado del Consulado de Bilbao
 – *Orbegozo, Gabriel Benito de*, Comisionado del Consulado de Bilbao
- Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 – *Eraña, Manuel de*, Comisionado del Consulado de San Sebastián
- Por Alava: – *Zubia, Ramón de*
 – *Ribaherrera, Manuel de*
 – *Ugarte Idigoras, Joaquín María de*, Comisionado del Comercio de Vitoria
 – *Jerica, Carlos de*, Comisionado del Comercio de Vitoria

PORTADA:

Actas. Celebradas por el Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava y los consulados de Bilbao y San Sebastián y comercio de Vitoria en la misma villa de Bilbao los días 4 y 6 Enero de 1819.

Comisionados.

Por Vizcaya, los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Mariano Joaquín de Olaeta.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José Manuel de Emparan.

Por Alava, los Señores Don Ramón de Zubia y Don Manuel de Ribaherrera.

Por el Consulado de Bilbao: los Señores Don Benito Felipe de Gaminde y Don Gabriel Benito de Orbegozo.

Por el Consulado de San Sebastián: el Señor Don Manuel de Eraña.

Por el Comercio de Vitoria: los Señores Don Joaquín María de Ugarte e Idigoras y Don Carlos de Jerica.

En la villa de Bilbao y salón de la casa secretaria del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a cuatro de enero de mil ochocientos diez y nueve, volvieron a reunirse los mismos señores representantes de las tres Provincias hermanas que asistieron a las sesiones tenidas los días doce y diez y ocho de diciembre último para

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/12.

continuar en ellas juntamente con los comisionados del comercio, en cuya clase concurren por el Ilustre consulado de esta villa los señores Don Benito Felipe de Gaminde y Don Gabriel Benito de Orbegozo, por el de la ciudad de San Sebastián Manuel de Eraña, y por el comercio de la ciudad de Vitoria Don Joaquín María de Ugarte e Idigoras y Don Carlos de Jerica, quienes presentaron los poderes que se les había otorgado para el efecto, en virtud de las invitaciones hechas por las respectivas diputaciones; y después de una detenida discusión donde se examinaron las ventajas que resultarían consiguiéndose la revocación de las Reales órdenes de diez de julio de mil ochocientos diez y siete, y diez y nueve de octubre del año último, por las que se prohibió la exportación de los géneros coloniales a las Provincias interiores sin adeudo de nuevos derechos, y se aumentó el impuesto sobre los curtidos poniéndolos casi al nivel de los extranjeros, como también de las disposiciones tomadas en el ramo de lanas desde que se impidió su registro en las aduanas de Cantabria, se convencieron todos los señores representantes de la necesidad que había en proceder de un acuerdo y conformidad para introducir en la Corte las solicitudes oportunas, y atender a los gastos que sean precisos para ello, a cuyo fin acordaron que los señores comisionados de los consulados y comercio de Vitoria tratasen entre sí a cerca de la cuota en que deberían contribuir y auxiliar a las Provincias siempre que se consiguiera el feliz resultado de las reclamaciones; e igualmente de la proporción con que debería hacerlo cada una de sus corporaciones, para en su vista deliberar lo que hallaren por conveniente las Provincias.

Con lo cual dieron fin a esta acta y firmaron sextuplicada.

34 Bilbao, 6.1.1819*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*
 – *Olaeta, Mariano Joaquín de*
 – *Gaminde, Benito Felipe de*, Comisionado del Consulado de Bilbao
 – *Orbegozo, Gabriel Benito de*, Comisionado del Consulado de Bilbao
- Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 – *Eraña, Manuel de*, Comisionado del Consulado de San Sebastián
- Por Alava: – *Zubia, Ramón de*
 – *Ribaherrera, Manuel de*
 – *Ugarte Idigoras, Joaquín María de*, Comisionado del Comercio de Vitoria
 – *Jerica, Carlos de*, Comisionado del Comercio de Vitoria

Continuando las sesiones los mismos señores representantes hicieron presente los señores comisionados de los consulados y comercio de Vitoria, que a consecuencia de lo acordado en la acta del día cuatro, habían tenido sus discusiones para convenirse sobre la cuota con que habían de contribuir sus respectivas corporaciones y la proporción en que deberían hacerlo, a cuyo fin examinaron debidamente los intereses que cada uno de los comercios reportaba en la consecución de las solicitudes que pensaban introducirse en la Corte para allanar los obstáculos que se experimentaban con motivo de las Reales órdenes de diez de julio de mil ochocientos diez y siete y nueve de octubre último como también de que se adeudasen en Burgos las pocas lanas que se traían para las Provincias. Que al fin después de varias propuestas se hizo la de que el consulado de Bilbao contribuyese con cinco partes de diez, tres el de San Sebastián, y dos el de Vitoria, y que a este respecto se proratearan las cantidades que el comercio pusiera a disposición de las Provincias hermanas para el logro de sus intentos. Que aunque había parecido gravosa esta distribución a los señores comisionados del consulado de Bilbao, accedieron a ella deseosos de corresponder a la invitación que habían merecido de las Provincias y de contribuir por su parte al logro de unos intentos en que interesan tan conocidamente todos los naturales de ellas; pero cuando se creían con una conformidad absoluta en todos y cada uno de los particulares comprendidos en la acta que motivó su reunión, se hallaron con que el señor diputado del consulado de San Sebastián, salió con la limitación de que accedería a las bases fijadas, siempre que se limitaran tan solamente a las sumas que fuesen precisas para la habilitación del comercio de frutos coloniales a las pro-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/12.

vincias interiores, mas no los puntos de lanas y curtidos en que no tenía igual interés su representación. Y aunque con este motivo se tantearon varios medios de conciliar las diferencias, no fue posible verificarlo. En cuya vista acordó la junta que cada una de las Provincias se entendiera con su respectivo comercio para el arreglo y distribución de las cuotas que se invirtiesen en las pretensiones de interés mercantil.

Con lo cual dieron fin a esta acta y la firmaron por sextuplicado en Bilbao a seis de enero de mil ochocientos diez y nueve.

35 Bilbao, 6.1.1819*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*
 – *Olaeta, Mariano Joaquin de*
 Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 Por Alava: – *Zubia, Ramón de*
 – *Ribaherrera, Manuel de*

PORTADA:

Actas. Celebradas por el Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava en la villa de Bilbao el día 6 de Enero de 1819.

Comisionados.

Por Vizcaya, los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Mariano Joaquín de Olaeta.

Por Guipúzcoa, el Señor Don José Manuel de Emparan.

Por Alava, los Señores Don Ramón de Zubia y Don Manuel de Rivaherrera.

Reunidos de nuevo los señores representantes de las tres Provincias, para deliberar sobre asuntos de utilidad común, propusieron los de Alava que era menor el interés que reportaba su Provincia en las reclamaciones pendientes y que debería hacerse alguna rectificación de la distribución acordada en la acta de las juntas celebradas en la ciudad de Vitoria a ocho de diciembre del año último, sobre el cupo, o contingente que allí se asignó a cada una de las hermanas para atender a los gastos que se ocasionasen en la corte por medio de los respectivos comisionados, y después de una larga, y detenida discusión en la que se trató del asunto, vinieron a conformarse que subsistiera la misma base de población con la ligera modificación que entonces se hizo, y que en consideración a las razones alegadas de parte de la Provincia de Alava, se disminuyera la cuota de los doscientos cincuenta mil reales que se le fijaron para en el caso de que fuera preciso expender un millón, a doscientos cuarenta mil, y que de aquella diferencia se aumentasen seis mil reales al Señorío de Vizcaya, sobre los trescientos noventa y cuatro mil que antes tenía, y cuatro mil a Guipuzcoa a mas de los trescientos cincuenta y seis mil que le cabían por su parte, y que a este respecto se supliesen toda clase de gastos, que reservada, o públicamente tuvieran que desenvolverse a nombre de las tres Provincias, por sus Comisionados en Corte para el mejor éxito de los recursos que se eleven a los pies del trono, y demás vías competentes.

Con lo cual dieron fin a la sesión sin perjuicio de continuar en otras siempre que haya asuntos de interés general, y firmaron por triplicado en esta villa de Bilbao a seis de enero de mil ochocientos diez y nueve.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º I.

36 Mondragón, 1.8.1821*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: - *Uhagon, Guillermo de*
 Por Alava: - *Arriola, Diego de*
 Por Gipuzkoa: - *Sola, José de*

En la villa de Mondragón a primero de agosto de mil ochocientos veinte y uno reunidos los infraescritos comisionados de las tres Provincias vascongadas en virtud de la Real Orden anunciada por el Excelentísimo Señor Secretario del Despacho Universal de hacienda en fecha de 11 del mes pasado a fin de que propongan al gobierno las cuotas que ha de pagar cada una de las tres referidas Provincias por el impuesto territorial y el de consumos después de haber tenido varias juntas preparatorias, han convenido en proponer las siguientes cuotas a saber.

	Impuesto territorial	de consumos	total
Guipuzcoa	1.089.000	936.107,11	2.025.107,11
Vizcaya	891.000	1.353.107,12	2.244.107,12
Alava	1.388.887	780.107,11	2.168.994,11
	3.368.887	3.069.322,00	6.438.209,00

Resolvieron los tres comisionados que se expresase en esta acta que han formado las referidas propuestas sin tener los datos suficientes para hacerlas con la exactitud debida, pues para la contribución territorial no han podido reunir las tazas que aún no existen en parte de dichas Provincias. Se han visto en iguales dificultades en cuanto a la de consumos por no haber arrendamientos de la mayor parte de las especies que se han señalado para bases de ella. Pero habiendo procedido con la mayor unión y buena fe y deseosos de evitar toda demora en el señalamiento por el Gobierno de las referidas imposiciones y en su distribución por las Diputaciones Provinciales a sus respectivos pueblos han procedido a proponer para esta sola vez el repartimiento que precede teniendo presentes los pocos datos que han podido reunir sobre diezmos y consumos con la cualidad de que no cause ejemplar ni sirva para en adelante. Hecho por cuadruplicado como arriba.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

37 Mondragón, 1.8.1821*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Uhagon, Guillermo de*
Por Alava: – *Arriola, Diego de*
Por Gipuzkoa: – *Sola, José de*

En la villa de Mondragón a primero de agosto de mil ochocientos veinte y uno los infraescritos comisionados de las tres Provincias vascongadas después de haber concluido y firmado el acta de este día, en la cual proponen al Gobierno sus respectivas cuotas para los impuestos territorial y de consumo han creído deber expresar en este papel reservado para la debida claridad que no han entendido comprender en dicho reparto la contribución sobre predios urbanos, y que en caso de estar concebida en los reales de vellón 3.368.887 que pide el gobierno por el impuesto territorial debe ser diferente su distribución mirándose como nulo lo obrado. Firmado por triplicado como arriba.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

38 Bilbao, 30.3.1824*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Alzaa, José Francisco*, Diputado General
 – *Ordoñez de Barraicua y la Cuadra, Francisco Paula* (marqués de Villarías), Diputado General
 – *Eguía, Manuel Emeterio de*, Síndico
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
 – *Basaguren, Diego Antonio*, Secretario
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
- Por Alava: – *Verastegui, Valentín de*, Diputado General
 – *Arana, Salustiano María de*, Consultor
 – *Díaz de Sarralde, José Antonio*

PORTADA:

Actas celebradas por el Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava en la villa de Bilbao el día 30 de Marzo de 1824.

Comisionados.

Por Vizcaya, los Señores Diputados Generales Don José Francisco de Alzaa y Marqués de Villarías, Síndico Don Manuel Emeterio de Eguía y primer consultor Don Casimiro de Loizaga.

Por Guipúzcoa, los Señores Don José María de Soroa y Soroa, y Don Luis de Arocena, consultor de dicha Provincia.

Por Alava, su Diputado el Señor Don Valentín de Verastegui, su consultor Don Salustiano María de Arana y Don José Antonio Díaz de Sarralde.

En la sala de la Diputación General de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, sita en su villa de Bilbao a treinta de marzo de mil ochocientos veinte y cuatro se reunieron los señores Don José Francisco Alzaa y Don Francisco Paula Ordoñez de Barraicua y la Cuadra, Marqués de Villarías, Diputados generales, Don Manuel Emeterio de Eguía síndico procurador general del mismo Señorío y Don Casimiro de Loizaga, representando al propio Señorío, Don Valentín de Verastegui, Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, asociado de Don Salustiano María de Arana y Don José Antonio Díaz de Sarralde, en representación de ella, Don José María de Soroa y Soroa y Don Luis de Arocena, a la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, y habiéndose presentado y reputados por bastan-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

tes las respectivas credenciales para tratar principalmente del cumplimiento de la Real Orden de diez y seis de febrero último, comunicada a las tres Provincias Vascongadas por el excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de hacienda, pidiéndolas un donativo temporal de tres millones de reales cada año, por el término de tres o cuatro años, expusieron que sus representadas se hallaban penetradas de los más vivos deseos de dar nuevas pruebas de acrisolada lealtad y decidido amor al soberano, en cuyo obsequio harían todo el sacrificio que les permitía la deplorable situación a que las habían reducido sus servicios contra el usurpador Bonaparte, y la fracción revolucionaria. Mas como las Diputaciones generales sus comitentes no se hallan autorizados para tomar resolución alguna definitiva sobre tan interesante y trascendental objeto, y no habiéndose tampoco conformado en las bases de distribución del donativo, sin embargo de haber conferenciado muy detenidamente por cuatro días consecutivos, dispusieron que se proceda inmediatamente a convocar las Juntas Generales de cada una de las tres Provincias vascongadas para que dándose cuenta en ellas de la expresada Real Orden de diez y seis de febrero próximo pasado, se esfuercen a ofrecer a Su Majestad el donativo voluntario que les sugiera su lealtad y generosidad.

Con lo que dieron fin a la acta y la firmaron por triplicado.

39 Bilbao, 30.3.1824*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Alzaa, José Francisco*, Diputado General
 – *Ordoñez de Barraicua y la Cuadra, Francisco Paula (marqués de Villartas)*, Diputado General
 – *Egüa, Manuel Emeterio de*, Síndico
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
 – *Basaguren, Diego Antonio*, Secretario
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
- Por Alava: – *Verastegui, Valentín de*, Diputado General
 – *Arana, Salustiano María de*, Consultor
 – *Díaz de Sarralde, José Antonio*

Reunidos en esta misma sala de la Diputación General los señores que representan a las tres Provincias vascongadas nominados en la acta que han celebrado este día treinta de marzo de mil ochocientos veinte y cuatro relativa al donativo pedido por Su Majestad a las mismas, la representación de este Señorío de Vizcaya hizo conocer a los señores que componen la de las Provincias de Guipúzcoa y Alava el encargo que se dió a su Diputación en Junta General de veinte y uno de Mayo del año próximo pasado, a efecto de que se entendiera con sus Diputaciones para costear el armamento de las trincaduras establecidas por la junta gubernativa de las tres Provincias y hacer el servicio marítimo, ínterin que al gobierno le tomase a su cuenta: la solicitud entablada en las propias juntas por Pedro Martín de Itza individuo del gremio de mareantes del puerto de Lequeitio relativa, entre otros, a que se le reintegrara el valor de la lancha nombrada la Magdalena, que el día veinte y seis de febrero del año último, se le retuvo para el servicio marítimo de orden de la propia junta gubernativa, con los perjuicios que se le habían originado: y finalmente la orden de Su Alteza la regencia del reino de dos de junio del propio año comunicada al señor Comandante de marina de Bilbao; por la que se expresa que puesto que las fuerzas fútiles de las tres trincaduras salidas para Guetaria, y las cuatro de Laredo a las órdenes del Comandante general del bloqueo de Santoña fueron armadas por disposición de la junta provisional gubernativa de las Provincias vascongadas que fijó por sí misma los haberes personales de que gozaban los empleados en estos lugares tocaba a las mismas Provincias el costear sus gastos: los dichos señores representantes de Guipúzcoa y Alava instruidos de lo expuesto, aseguraron que para los efectos convenientes, pondrían todo en noticia de las Diputaciones respectivas.

Con lo cual dieron fin a la acta y la firmaron por triplicada.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/11.

40 Bilbao, 12.6.1824*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Ventades, Pedro Antonio de*, Diputado General
 – *Ordoñez de Barraicua Cuadra, Francisco Paula (marqués de Villarías)*, Diputado General
 – *Eguía, Manuel Emeterio de*, Síndico
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
 – *Basaguren, Diego Antonio*, Secretario
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
- Por Alava: – *Verastegui, Valentín de*, Diputado General
 – *Mendieta, Pedro Victoriano de*, Consultor
 – *Díaz de Sarralde, José Antonio*

PORTADA:

Actas. Celebradas por el Muy Noble y Leal Señorío de Vizcaya y las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Alava en la villa de Bilbao el día 12 de Junio y siguientes de 1824.

Comisionados.

Por Vizcaya, los Señores Diputados Generales Don José Francisco de Alzaa y Marqués de Villarías, Síndico Don Manuel Emeterio de Eguía y primer Consultor Don Casimiro de Loizaga.

Por Guipúzcoa, los Señores Don José María de Soroa y Soroa, y Don Luis de Arocena, Consultor de dicha Provincia.

Por Alava, su Diputado el Señor Don Valentín de Verastegui, Don Pedro Victoriano de Mendieta y Don José Antonio Díaz de Sarralde.

En la sala de la Diputación General de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro, se reunieron los señores Don Pedro Antonio de Ventades, y Don Francisco Paula Ordoñez de Barraicua y la Cuadra, Marqués de Villarías, Diputados generales, Don Manuel Emeterio de Eguía síndico procurador general del mismo Señorío, y Don Casimiro de Loizaga representando al propio Señorío; Don Valentín de Verastegui, Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, asociado de Don Pedro Victoriano de Mendieta y Don José Antonio Díaz de Sarralde en representación de ella, Don José María de Soroa y Soroa, y Don Luis de Arocena, en representación de la Muy Noble

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/10.

y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, a continuar sus sesiones para resolver definitivamente sobre el cumplimiento de la Real Orden de diez y seis de febrero último, relativa al donativo temporal de tres millones de reales cada año por el término de tres o cuatro años, y para tratar y resolver sobre los demás puntos que interesan a las mismas: y después de haber conferenciado detenidamente para hallar un regulador aproximado de distribución del donativo de siete millones de reales pagadero en siete plazos iguales de siete meses cada uno que han de ofrecer a Su Majestad (Dios le guarde) por medio de la representación firmada en esta misma fecha, a consecuencia de la invitación que se hizo a las tres Provincias Bascongadas por el Real decreto de diez y seis de febrero último, y calculando sobre la riqueza territorial fabril y comercial de cada una de las expresadas Provincias han convenido en las siguientes cuotas. Vizcaya. dos millones, seiscientos, cincuenta y ocho mil reales de vellón. Guipúzcoa. dos millones, cuatrocientos y ocho mil reales de vellón. Alava. dos millones, novecientos, treinta y cuatro mil reales de vellón.

Y como para proceder a este dividendo hayan carecido de los datos comparativos suficientes, se conforman todos los infraescritos comisionados en que no pueda servir de ejemplar ni causar estado para lo sucesivo.

Han convenido también en declarar que si a pesar de las reclamaciones correspondientes se exigiese al comercio de las tres Provincias Bascongadas el contingente del subsidio anual de diez millones de reales impuesto al comercio general del reino, u otro cualquier pedido por orden de Su Majestad, quedará sin fuerza ni efecto alguno el precedente dividendo de los siete millones de reales por haber contado para su reparto y pago con la riqueza comercial respectiva, y acuerdan que verificado que sea tan inesperado caso, se reúnan inmediatamente los comisionados especiales de las tres Provincias Bascongadas para formar una nueva distribución del referido donativo de siete millones de reales ofrecido en nombre de ellas al Soberano.

Con lo cual dieron fin a la acta que firmaron por triplicado.

40. 1 Bilbao, 12.6.1824*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Ventades, Pedro Antonio* de Diputado general
 – *Ordoñez de Barraicua y la Cuadra, Francisco Paula (marqués de Villarías)*, Diputado general
 – *Eguía, Manuel Emeterio* de Síndico
 – *Loizaga, Casimiro* de Primer consultor
 – *Basaguren, Diego Antonio* Secretario perpetuo de Gobierno
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María* de
 – *Arocena, Luis* de Consultor
- Por Alava: – *Verastegui, Valentín* de Diputado general
 – *Mendieta, Pedro Victoriano* de Consultor
 – *Díaz de Sarralde, José Antonio*

Señor Las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa elevan a la soberana consideración de Vuestra Majestad que mientras fue felizmente desconocida en España la funesta y anárquica doctrina de nivelar las Provincias no se puso en duda la legítima y necesaria exención de impuestos y derechos de los frutos y manufacturas de las Provincias Bascongadas, y de prestaciones forzosas de sus naturales para el ejército. Así es que en el año de 1662 se litigó en juicio contradictorio con el fiscal y la ciudad de Cádiz sobre si los géneros y frutos Bascongados debían ser libres y exentos del derecho de almojarifazgo, y por sentencias de vista y revista pronunciadas por el supremo y Real Consejo y Contaduría mayor de hacienda en 11 de enero de 1666 y 6 de febrero del año siguiente se declararon absolutamente libres. En 22 de junio de 1733 se comunicó Real Orden al Corregidor de Vizcaya expresando ser voluntad de Su Majestad que sus naturales gocen de los Fueros, Privilegios y exenciones por no ser justo que para remediar el daño que ocasionen algunos particulares llegue el caso de que el común del Señorío padezca restricción en sus libertades, habiéndose dignado el Soberano prescribir el modo de dar los despachos y hacer al mismo corregidor particular encargo para el efecto. Se mandó por la Real Cédula de 20 de junio de 1738 que en observancia de las leyes y privilegios Bascongados no se cobrasen derechos de almirantazgo del hierro elaborado en su territorio que se introdujese en Castilla o se sacase fuera del reino y que se restituyesen los que se hubiesen percibido. En 4 de marzo de 1741 se mandó igualmente restituir los derechos que se habían exigido a una porción de hierro Bascongado y que en adelante no se exigiesen de los demás frutos y manufacturas propias de estas Provincias que se extrajesen de su territorio cuyo cumplimiento se ha repetido por varias Reales órdenes posteriores y especialmente por las de 6 de marzo y 19 de

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1, Copia
 A.C.J.G., Provincias Vascongadas, r.5., leg.2.
 A.T.H.A., DH 262/10.

diciembre de 1741 y 24 de abril de 1742 mandando devolver los derechos exigidos y que no se se exigiesen en Castilla, Galicia, Asturias ni otra parte alguna del Hierro y demás manufacturas Bascongadas. Con tan repetidas y solemnes declaraciones no debían esperar los fabricantes Bascongados en que se daría un golpe mortal a su industria envolviendo en la miseria a una porción considerable de esta población. Mas los pseudos filósofos franceses habían preparado los espíritus superficiales para los atentados revolucionarios maquinados con arte y previsión; y seducidos algunos estadistas españoles con la brillante aunque funesta teoría de la nivelación universal dieron principio al terrible ataque que con tanto tesón como mala fe ha continuado dando desde entonces a los antiguos y legítimos fueros y franquezas de los Bascongados. Pero como sus ideas no podían tener cabida en el real ánimo presentándolas directamente tuvieron el amaño de hacer adoptar medidas indirectas combinadas de tal manera que les aseguraba el logro de introducir su fatal nivelación en las Provincias exentas. Así lo preconizaron sus principales prosélitos pocos años hace hablando sin rebozo en medio de la alegría en que se gozaban de antemano con los progresos que hacían sus sectarios para preparar el horrendo día de 7 de marzo de 1820. No se podrá dudar de tan tristes verdades si se cotejan las fechas y resultados. El primer ataque contra la industria Bascongada fue coetáneo a la época en que los revolucionarios de Francia se habían coaligado con todos los novadores de Europa. Conocían estos que sus proyectos serían destruidos por las clases y Provincias privilegiadas, y creyeron dar un paso agigantado en España aniquilando sorda pero seguramente los fueros de los Bascongados. No tuvieron el suficiente tiempo de prepararse cual deseaban y las Bascongadas han hecho conocer que no pueden progresar los revolucionarios donde haya Provincias exentas. Es pues no solo justo sino necesario que desaparezca la obra de los niveladores los que consiguieron con sus acostumbradas arterias que se impusiera al hierro elaborado en las Provincias exentas al introducirse en las contribuyentes el diez por ciento de alcabalas y cientos bajo el mismo orden y aplicación que observara con los géneros y efectos extranjeros. Esta fue la piedra angular que colocaron los novadores españoles para introducirse el anárquico sistema de nivelación valiéndose del inicuo medio de arruinar la industria de los Bascongados y hacerles perder, si posible fuera, el prestigio que conservan por sus antiguos fueros, usos y costumbres. Trataron luego de desacreditar sus respetables monumentos históricos y compraron al efecto la perniciosa pluma del falaz, desleal, anárquico, e irreligioso autor del proyecto de la constitución religiosa. Sus falsas aserciones han sido preconizadas por todos los niveladores, los que después de haber servido hasta saciarse en una fuente tan impura, no han cesado de repetir bajo diferentes formas las máximas y doctrinas de su encomiado crítico. Mas habiendo desaparecido para siempre la feroz dominación de los niveladores, se lisonjean las Provincias Bascongadas que les acompañara en la proscripción su favorita y maquiavélica máxima de obligar a los Bascongados que consentan en nivelarse con las demás Provincias a fuerza de destruir su industria y herir su honor tratándolos como extranjeros. La introducción del hierro extranjero en la Península y el gravamen que bajo diversas denominaciones se exige al Bascongado, ha hecho decaer su elaboración en términos que se hallan abandonadas actualmente muchas fábricas y en tal decadencia las restantes que es de temer que la España se ve obligada muy pronto a depender absolutamente del extranjero en un artículo tan indispensable. Aún cuando las posesiones

ultramarinas se hallaban completamente sometidas a la metrópoli fue preciso para asegurar el consumo del hierro Bascongado que se prohibiera la exportación a ellas de igual metal extranjero por la Real Cédula de 22 de noviembre de 1621 ratificada por las de 5 de septiembre de 1765, 29 de abril de 1702 y 28 de mayo de 1776. La revolución de las colonias ha privado a los fabricantes de la Península del consumo de la mayor parte de sus hierros los que tampoco tienen la salida que anteriormente a los Reales Aranceles. El temperamento adoptado la Real Orden de 2 de junio de 1816 ve recargar hasta la cantidad de cincuenta y dos reales y dos maravedís por cada quintal de hierro extranjero, lejos de ser útil al nacional ha precipitado su ruina porque algunos de los encargados de su ejecución se dejan corromper. Se abstendrían las Provincias Bascongadas de hacer semejante manifestación sino fuera bien pública, y lo demostrasen los mismos resultados. El hecho es Señor que después de haber sido recargado el hierro extranjero entra con mas abundancia por todos los ángulos de la Provincia, y el precio a que se vende en los mercados públicos prueba hasta la evidencia que no ha satisfecho todo el impuesto. Es demasiado pesado y difícil el transportarse el hierro para que pueda desembarcarse furtivamente. Pero haya malos españoles y empleados infieles que consienten y protegen el que se desembarque con las formas legales un cuádruple o mas de lo que suena en el adeudó. Resulta de consiguiente que es puramente nominal el recargo impuesto por la expresada Real Orden de 2 de junio de 1816 al hierro extranjero, y en cuya concurrencia no puede entrar el nacional a pesar de su mejor calidad por la carestía del combustible y de la mano de obra en España. Hallándose pues mucho mas barato el hierro extranjero, no es posible que los fabricantes españoles puedan dar salida al que elaboran ni menos el que se esmeren el mejorar la manufacturación por medio de nuevas máquinas. Al luego que tuviesen un consumo seguro aumentarían los martinetes y fanderías y establecerían cilindros con los que harían nuevas manufacturas que ya las conocen los fabricantes Bascongados, pero que no pueden determinarse a elaborar por serles imposible concurrir con las manufacturas de igual clase extranjeras por el bajo precio a que estas se venden. Nuestras fábricas surtían no hace muchos años a todas las posesiones del ultramar exclusivamente y a casi toda la Península enviando remesas de grande consideración a Francia y hasta la misma Inglaterra. Las máximas destructoras de los niveladores han logrado abatir este precioso ramo de industria nacional, pero sin embargo de su actual decadencia se hallan las fábricas del Reino en estado de elaborar con perfección las clases de hierros siguientes en mayor cantidad que la que puede consumirse en la Península e islas adyacentes. Armas de fuego de todas las clases. Clavos que pasen de una pulgada, incluso los estaperales para toneleros Herraduras de todos los tamaños Herraaje para puertas y ventanas Hierro forjado en barras y planchuelas, bergajón, tochos, cuadradillo, redondo, cabillas y llantas de todas las clases y dimensiones Hierro labrado para balcones y rejas, palanguetas, picos y almadanetas o mazos grandes y pequeños Hierro labrado en hachas, azuelas, azadones, rastros, picos, palas, paletas, hijadas, rejas y demás herramientas de labranza y cantería en anclas y anclotes y en pesas para pesar de todos tamaños: en ollas, marmitas y calderas y demás utensilios o piezas de batería de cocina estañadas o sin estañar: en trasfuegos, morillos, parrillas, tenazas, paletas y otras piezas para cocinetas, aun cuando tengan algún adorno o guarnición de metal: en cadenas grandes y pequeñas en candiles y sartenes de todas clases: en catres y camas de todos

tamaños y labores: en yunques, bigornias y tases para varios oficios; en guijos para trapiches Hierro viejo incluso el desecho de embarcaciones Hierro colado en ollas o potes de todas clases: en piezas de batería de cocina o cocineta; balconaduras, verjas, almadanetas, martillos, pesas de todos tamaños, yunques y mazos para herrerías y martinets Sino se prohíbe absolutamente la introducción de las referidas clases elaboradas en el extranjero y se considera al hierro Bascongado como nacional y libre de consiguiente de todo derecho de internación, van a destruirse muy en breve todas las hermosas fábricas que aún existen, llenando de desolación y miseria a la porción mas considerable de su población y privando al mismo tiempo a la España del esencial y necesario artículo de la ferretería. Mas poco satisfechos los niveladores con herir profundamente el pundonor nacional de los Bascongados graduándolos en cierta manera de extranjeros y de haber aniquilado su interesante industria de la ferretería, se propusieron dar un golpe mortal y decisivo que les hiciera perder absolutamente la firme adhesión que conservaban por sus antiguas y adoradas instituciones. Con este maquiavélico objeto hicieron el último esfuerzo para alucinar en el año de 1817 al consejo supremo de la guerra habiendo logrado que se mandase despojar a los Bascongados de su mas preciosa y favorita exención comprendiéndolos en el reemplazo del ejército. Por la Real instrucción adicional de la ordenanza de reemplazos expedida en 26 de noviembre de 1817 se dejaba a elección de las Provincias exentas el que se valiesen del medio del sorteo o del que mejor les pareciese para realizar su contingente con tal de que verificasen la entrega en el término que se les prefijase. Fue a su consecuencia comunicada la circular que dirigió el consejo supremo de la guerra con fecha de 11 del siguiente diciembre por la cual se repartían y pedían los respectivos contingentes. Las Provincias Bascongadas y el reino de Navarra elevaron sus reclamaciones las que finalmente hallaron acogida en la justificación del soberano habiéndose dignado Vuestra Majestad revolver por su real decreto especial de 22 de octubre de 1818, que el consejo supremo de la guerra suspendiese todo procedimiento ulterior sobre el reemplazo para el ejército, así en las Provincias Bascongadas como en el Reino de Navarra. Reintegradas de esta manera las Provincias Bascongadas y reino de Navarra en la franqueza y exención que siempre han gozado de todo reemplazo para el ejército, no fueron comprendidas en reparto alguno de los que se verificaron hasta el horrible atentado de 7 de marzo de 1820. No han debido tenerse sin duda presentes estos antecedentes cuando se ha dirigido a las Provincias Bascongadas la circular expedida en 30 de abril último por el Consejo Supremo de la Guerra por la cual se las piden los contingentes respectivos para la quinta de treinta y seis mil hombres a fin de principiar a organizar el nuevo ejército. Ni semejante disposición general puede derogar en caso alguno las especiales que eximen a los Bascongados de toda prestación forzosa para el ejército. Mas al mismo tiempo de hallarse exentos del reemplazo para el ejército por sus fueros, deben con arreglo a ellos en caso de invasión de su propio suelo tomar las armas cuantos sean capaces de llevarlas. Esta obligación cumplida siempre gloriosamente da mayor realce a estas Provincias que en toda guerra han sido y no pueden menos de ser primeramente invadidas por fronterizas y llave de vuestra corona de Castilla: así es que fuera de un caso extraordinario como el de la invasión del usurpador Bonaparte, cuando los demás españoles viven tranquilamente en sus hogares, los Bascongados luchan y sufren entre los horrores de una guerra ejercida con mas crueldad por ser mayor la

resistencia en su territorio. Nadie aventaja a los Bascongados en resolución, denuedo y constancia pero sus espíritus se llenan de terribles presagios cuando se pretende obligarles al reemplazo para el ejército. Tiempo es ya señor, de desterrar para siempre del suelo español la funesta y anárquica doctrina de los niveladores. Los Bascongados fueron los primeros a ponerse en compañía y aunque con armas y recursos desiguales lograron ser el terror y asombro de los anarquistas. Cuales hayan sido sus heroicos sacrificios y servicios, lo preconizan el odio y aversión con que los miran los revolucionarios, y Vuestra Majestad se halla bien penetrado como se ha dignado manifestar por su Real decreto de 16 de febrero último que han contribuido de una manera eminente a costa de sus vidas y haciendas para restituirle al trono con la plenitud de los derechos que le transmitieron sus augustos predecesores. Si pues los Bascongados se han distinguido tan gloriosamente haciendo grandiosos servicios sin otro estímulo que el de la conservación de sus fueros y el de su acendrado amor al soberano sería tan injusto como impolítico el privarles de su nativa exención de todo reemplazo para el ejército. Los Bascongados idolatran en sus fueros, nada mas desean que su íntegra posesión y cualquier tentativa de despojo los llena de mortales congojas y atroces recelos. Uno de los mas sólidos elementos de la monarquía son las Provincias exentas y en cuyo antemural se estrellarán siempre las facciones que atenten contra la legitimidad. Sensible es a las Provincias Bascongadas el tener que llamar todavía la atención de Vuestra Majestad sobre el desafuero con que se pretende establecer la Policía en su territorio. Por Real resolución de 8 de abril último conforme al dictamen de su Consejo Real se dignó Vuestra Majestad dejar por ahora al cargo de las diputaciones de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya el llenar todos los objetos que se propuso Vuestra Majestad con el establecimiento de la Policía del reino poniéndose de acuerdo con el superintendente de otro ramo para que resulte la uniformidad que es precisa en las providencias y su ejecución. Y cuando se acababa de circular esta soberana resolución por las diputaciones de las Provincias Bascongadas les fue comunicado el Real decreto de 24 de mayo próximo pasado por el cual después de manifestar Vuestra Majestad que las circunstancias extraordinarias en que se encuentra el reino exigen medidas de esta misma clase capaces de reprimir los desórdenes que dejó establecidos el espíritu revolucionario; que se halla convencido de las ventajas que ofrece la Policía siempre que su acción sea simultánea y uniforme en todas las Provincias; que los fueros y leyes particulares de algunas no se oponen a que el Gobierno adopte medios de afianzar el reposo y bien de sus pueblos, y que le es harto doloroso que por los puntos limítrofes de Francia se introduzcan libros subversivos y alarmantes por la falta en ellos de una autoridad especialmente encargada de evitarlo: se ha servido resolver quede por ahora sin efecto la resolución que tuvo a bien acordar en 8 de abril último a consulta del Consejo y en virtud de reclamaciones de las Provincias Bascongadas y que inmediatamente se lleve a ejecución el Real decreto de 8 de enero y Reglamento de Policía de 20 de febrero anteriores con aquellas modificaciones que la prudencia del superintendente estime conciliables con sus fueros que presentará a la aprobación de Vuestra Majestad en el concepto de que esta medida durará hasta que el reino recobre su antiguo sosiego en cuyo ofrece Vuestra Majestad dejar a los Bascongados en el pleno goce de sus fueros y leyes. Parecía señor que habiéndose dignado Vuestra Majestad resolver conforme al dictamen de su Consejo Real que quedase a cargo de las diputaciones de las Provincias Bascongadas

llenar todos los objetos que se propuso Vuestra Majestad con el establecimiento de la Policía del reino, poniéndose de acuerdo con el superintendente de dicho ramo no debían esperar vuestras fieles Provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa el ser despojadas de una parte esencial de sus fueros y privadas de la confianza que pocos días antes habían inspirado a Vuestra Majestad sus respectivas diputaciones. ¿Ni como es posible el que se atribuía a morosidad o negligencia la introducción de libros subversivos y alarmantes cuando no ha mediado todavía el tiempo suficiente para conocer si obran o no con actividad y tino en el ejercicio de las funciones de Policía? Desde el momento mismo en que fue comunicada la soberana resolución de 8 de abril último se pusieron de acuerdo las diputaciones Bascongadas y se hallan ya en estado de concluir de común conformidad un reglamento uniformado al general del reino aunque con las supresiones y modificaciones que exige la conservación íntegra de los fueros y franquezas Bascongadas. Sus diputaciones generales a pesar de haber tenido que celebrar juntas para tratar de ofrecer a Vuestra Majestad un donativo superior a sus recursos tienen ya montadas en regla las secretarías de Policía y entablada correspondencia con personas de confianza e influjo diseminadas en los principales puntos de sus respectivas Provincias para adquirir las noticias que puedan interesar a la seguridad del reino y arraigar en el espíritu público de las sanas doctrinas monárquicas. La acción de la Policía será tan simultánea y uniforme en las Provincias exentas como en las contribuyentes en los dos partes semanales al superintendente general, y los extraordinarios que puedan ofrecerse: en las disposiciones relativas a la seguridad pública, a la vigilancia, a la conservación del orden y a las medidas de precaución. Habiendo pues uniformidad en los precedentes puntos cardinales de Policía se obrará todavía con mas rigor y buen éxito en las Provincias Bascongadas por sus diputaciones generales que por otra cualquier autoridad extraña. No vacilan pues un momento las Provincias Bascongadas en asegurar a Vuestra Majestad que ningún empleado especial nombrado por el Gobierno podrá desempeñar la Policía en su territorio con mejor éxito que sus diputaciones generales, y que los Bascongados al par de sumisos y leales miran siempre como opuesta a sus fueros e impropia de sus grandiosos y heroicos servicios la introducción de autoridades extrañas, retribuciones o imposiciones, y otros gravámenes que socavan el sólido cimiento sobre que estriba su edificio foral. Mas el gobierno benéfico y paternal de Vuestra Majestad evitará tamaños males a sus leales y constantes Provincias Bascongadas, y las pondrá en estado de poder realizar el donativo con que se proponen servir a Vuestra Majestad en concepto de espontáneo y extraordinario a consecuencia de la invitación que se les hizo por el Real decreto de 16 de febrero último. Los heroicos esfuerzos de las Provincias Bascongadas durante la guerra de la independencia y la lucha con la facción revolucionaria han agotado las fuentes de su riqueza dejando a sus habitantes en la situación mas deplorable. Mas al perder una gran parte de sus bienes ha ido en aumento su lealtad y generosidad y olvidándose de su miseria y mostrándose grandes como en todas las crisis apuradas de la monarquía, han acordado ofrecer a Vuestra Majestad por esta sola vez y con la espontaneidad que exige la observancia de sus fueros el donativo voluntario de siete millones de reales de vellón pagaderos en siete plazos iguales de siete meses cada uno contados desde esta fecha; en cuya atención. Suplican a Vuestra Majestad se digne prohibir la introducción del hierro extranjero en las diversas clases y manufacturas que se enumeran en esta exposición

y libertar de todo derecho de internación al hierro elaborado en las Provincias exentas, y a los frutos que produce a su introducción y consumo en las contribuyentes de la Península e islas adyacentes; declarar que las Provincias Bascongadas son exentas libres y franqueadas de todo reemplazo para el ejército, bien sea en hombres o por su equivalente en dinero; mandar quede al cargo de las diputaciones de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa el llenar todos los objetos que se propuso Vuestra Majestad con el establecimiento de la Policía del reino, poniéndose de acuerdo con el superintendente de este ramo; y aceptar después de haber llenado de esta manera los justos deseos de vuestras fieles Provincias Bascongadas el donativo voluntario de siete millones de reales vellón pagadero en siete plazos iguales de siete meses cada uno contados desde esta fecha con la espontaneidad con que han acostumbrado hacer iguales servicios en las grandes urgencias del Estado. Así lo esperan del carácter justiciero y benéfico de Vuestra Majestad cuya vida guarde Dios muchos años para gloria y felicidad de la monarquía española. Bilbao y junio 12 de 1824 Señor Como diputados especiales respectivos de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa Pedro Antonio de Ventades El marqués de Villarías Manuel Emeterio de Eguía Casimiro de Loizaga Valentín Verastegui Pedro Victoriano de Mendieta José Antonio Diaz de Sarralde José María de Soroa y Soroa Luis Arocena.

Corresponde esta copia con la representación original que se ha dirigido a Su Majestad por los representantes de las tres Provincias Bascongadas de que certifico yo el secretario perpetuo de Gobierno de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y firmo en esta octava hoja.

Diego Antonio de Basaguren

41 Vitoria, 26.6.1827.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Verastegui, Valentín de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Teniente
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Novia Salcedo, Pedro*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*, Vocal
 – *Arocena, Luis de*, Consultor

PORTADA:

Actas de los Señores Comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Bascongadas celebradas en la ciudad de Vitoria en los días 26 y 27 de Junio del año de 1827.

En la ciudad de Vitoria y casa Diputación General de La Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava se reunieron según costumbre y fuero a virtud de las convocatorias de turno y estilo los señores comisionados de las tres provincias hermanas Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, a saber: por la primera los señores Don Valentín de Verastegui diputado general de ella, Don Fausto de Otazu su teniente, y Don Blas López su primer consultor, por la segunda los señores Don Pedro Novia Salcedo uno de sus diputados generales, y Casimiro de Loizaga su primer consultor vitalicio, y por la tercera los señores Don José María de Soroa y Soroa, vocal de su Junta General y Don Luis de Arocena su consultor, con el fin de tratar y conferenciar cosas tocantes al servicio de ambas majestades, y señaladamente sobre las Reales órdenes de ocho de febrero y veinte y uno de mayo últimos respectivas al reemplazo del ejército y servicio que en su razón se pide a estas Provincias. Presentaron sus respectivas autorizaciones: conferenciaron detenidamente en el día de ayer y han continuado el de hoy tributando a la soberana voluntad de Su Majestad el homenaje de su más sincera veneración y respeto, y recordando con particular satisfacción la decisión que habían siempre acreditado estas Provincias en favor del trono prodigando en masa sus brazos y sin ningún límite sus fortunas cuando ha sido necesario para su defensa en las guerras de que se ha visto amenazada la legítima monarquía, y no dudando de la repetición espontánea de iguales servicios cuando circunstancias análogas lo exigiesen, han fijado al mismo tiempo su consideración en las repetidas declaraciones, que la justificación soberana de Su Majestad tiene hechas de mantener constantemente a estas Provincias en el goce de sus fueros a que deben principalmente la posi-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/9.

bilidad de dispensarlos, habiendo manifestado en repetidas Reales órdenes que nada dista tanto de su soberana religiosidad y amor, como la intención de alterarlos en la parte mas mínima, y bien penetrados de que las Provincias vascongadas se hallan exentas por sus mismos fueros buenos usos y costumbres de todo reemplazo general ordinario para el ejército, sin que jamás los haya invocado su lealtad ni trate de invocarlos en los urgentes extraordinarios apuros de la Corona, creyeron conveniente se representase respetuosamente a Su Majestad pidiendo su conservación y el amparo y manutención en su tranquilo goce, recordando por el ministerio de la guerra la solicitud que tienen entablada las Provincias en el de hacienda por la representación dirigida a Su Majestad desde la villa de Bilbao con fecha de doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro por los comisionados de las mismas tres provincias insistiendo en pedir que el rey Nuestro Señor se digne prohibir la introducción del hierro extranjero en las diversas clases y manufacturas que se enumeran en la exposición referida, y libertar de todo derecho de internación en el hierro elaborado en estas Provincias exentas, y a los frutos que produce, a su introducción y consumo en las contribuyentes de la península; e islas adyacentes, declarar que las Provincias vascongadas son exentas, libres y franqueadas de todo reemplazo para el ejército, bien sea en hombres o por su equivalente en dinero, y aceptar el donativo voluntario de siete millones de reales que se ofrecieron a Su Majestad por la misma exposición de doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

Con esta ocasión los señores comisionados del Señorío de Vizcaya expusieron, que como al ofrecerse a Su Majestad en el año referido de veinte y cuatro el donativo de siete millones de reales se contó para su reparto y pago con la riqueza comercial respectiva de las tres Provincias vascongadas, en el caso de que por cualquiera causa o motivo no continuasen contribuyendo el consulado y comercio de Bilbao al referido Señorío con las cantidades estipuladas por el artículo primero de la última escritura de transacción otorgada entre ambas corporaciones, bien sea por los medios indirectos prescritos en él u otros equivalentes, o por exacciones directas entre sus comerciantes aseguradores tomadores de letras y pagarés; debía procederse a formar una nueva distribución de los expresados siete millones de reales descontando a Vizcaya la cuota que representaba por su riqueza comercial en el dividendo formado por los comisionados de las tres Provincias en la acta celebrada en la villa de Bilbao en el día referido doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

Los señores comisionados de la Provincia de Alava hicieron presente que habiéndose limitado el objeto de estas conferencias al punto del reemplazo y Reales órdenes comunicadas en la materia, y siendo añadida a esto su comisión no podían entrar en resolución sobre el donativo de los siete millones ofrecidos anteriormente a Su Majestad por las tres hermanas y bases de su repartimiento, teniendo siempre por justo que el comercio de ellas auxilie a las demás clases de que se componen para este servicio bien sea por unos o por otros medios, sobre lo que las Provincias en el caso de oposición de sus comerciantes a contribuir podrán elevar al trono los recursos oportunos para que de un modo u otro coadyuden a los demás naturales, que no parece conforme les levanten una carga para cuya imposición y oferta se tuvo presente que existían en las Provincias, ni se hallan tampoco en el caso de entrar ahora en examen de los convenios particulares que el comercio tenga con las demás clases o diputaciones generales en ninguna de ellas, ni si estos convenios privados y los

métodos que en ellos se establezcan han de servir para perjudicarse las unas Provincias a las otras respectivamente, ni es tampoco de esta ocasión apurar lo que efectivamente hayan contribuido hasta aquí, ni lo que se nieguen o puedan negarse a suministrar bajo de uno u otro título, ni la consideración que pudiera haber merecido cada una de las bases y riquezas para el anterior dividendo, contemplando su comisión actual ajena de todos estos particulares, sobre que no tienen ni han recibido instrucción alguna de su provincia.

Los señores comisionados de la de Guipúzcoa manifestaron, que siendo esta reunión limitada a sólo el punto del reemplazo no se hallan autorizados para tratar de otro sin embargo de que la riqueza comercial de aquella Provincia, con que se contó para el contingente que la cupo en el acta de doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro, hasta ahora no ha llegado a contribuir en parte alguna y sin embargo de que aquella Diputación en uso de la reserva, o caso excepcionado que refiere la misma acta, provocó una nueva reunión que no tuvo efecto, para el arreglo de dichos contingentes, considerando caducadas las proporciones de los ramos de riqueza que se tuvieron presentes en la acta de doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

Reflexionaron en diferente sentido sobre estos puntos y no habiéndose podido obtener conformidad, acordaron concluir esta acta, quedando cada uno en hacerlo todo presente a su respectiva Provincia en punto al desempeño de sus encargos y extendida por triplicado, la firmaron en la referida ciudad de Vitoria a 27 de junio de 1827.

42 San Sebastián, 10.11.1827.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Otazu, Fausto de*, Teniente
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*, Vocal
 – *Lasa, Juan Francisco de*, Diputado General
 – *Arrizabalaga, Juan Bautista*, Secretario

PORTADA:

Actas de los Señores Comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Bascongadas celebradas en la ciudad de San Sebastián en los días 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1827.

En la ciudad de San Sebastián y sala de diputación de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, siendo las diez horas de la mañana del día diez de noviembre de mil ochocientos veinte y siete, se reunieron según costumbre a virtud de la convocatoria de turno y estilo, los señores comisionados especiales de las tres Provincias hermanas, a saber por la de Guipúzcoa los señores Juan Francisco de Lasa diputado general de ella, y Don José María de Soroa y Soroa; por el Señorío de Vizcaya Don Casimiro de Loizaga su primer consultor vitalicio, y por la de Alava Don Fausto de Otazu teniente de diputado general, y Don Blas López su primer consultor, con el fin de tratar cosas tocantes al servicio de ambas majestades, bien y utilidad de sus respectivas provincias, y después de haber mostrado y entregado sus respectivos poderes, recordados los principales objetos de estas conferencias manifestaron recíprocamente, que supuesto que las tres Provincias habían contribuido tan eficazmente al restablecimiento del orden y tranquilidad pública que se había visto desgraciadamente alterada por la facción descubierta en la noche del dos del mes último de octubre en el pueblo de Ulibarri-Arazua al mando de Don Asencio de Lausagarreta, y que había sido tan unánime y tan grata a Su Majestad la decisión heroica de todos los naturales, sería muy conveniente testificar unidas a Su Majestad los sentimientos de lealtad que las habían animado y animaban, rendirle el nuevo homenaje de su mas sincera adhesión, y examinar para su corrección y enmienda si había quedado aún algún vestigio o riesgo por remoto que fuese de nuevos trastornos, y preparados los señores comisionados a explicarse sobre esta materia con toda la franqueza y celo que era propia de tan grande objeto, y del especial servicio que con ellos se hacía al rey nuestro señor que Dios guarde, se habló largamente de estos interesantes

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/9.

asuntos, y después de haberlos discutido prolijamente, y recordado al mismo tiempo los deseos que tenían las Provincias de acreditar a Su Majestad una fidelidad y adhesión sin límites, no contentos con haber atendido vigorosamente a todos los peligros que hubieran podido cercar a Su Majestad en la gloriosa carrera que ha emprendido si hubiese por algún tiempo prosperado el intento de los sediciosos en estos países, acordaron ofrecer a Su Majestad los recursos pecuniarios que pudieran recogerse en el momento por cuenta del donativo anteriormente ofrecido, consagrándole nuevamente el más sincero homenaje de sus leales sentimientos, por medio de la exposición siguiente.

“Señor. Vuestras tres Provincias Bascongadas, no satisfechas todavía con haber exterminado la revolución que se atrevió en el dos de octubre a profanar este suelo fidelísimo, se han reunido por medio de sus diputaciones especiales según costumbre para asegurar en lo sucesivo la tranquilidad de un modo indestructible, esterilizar hasta las últimas raíces de este germen devastador, convencer a los díscolos de sus vana impotencia, afirmar el suave yugo de la subordinación, y ofrecer a Vuestra Majestad nuevos testimonios de la fidelidad innata de estos naturales que jamás se ha desmentido, ni vacilará un momento en los verdaderos apuros y necesidades extraordinarias de vuestra corona.

Vuestras leales Provincias Bascongadas no se contentaron con perseguir la facción descubierta hasta su último exterminio: quisieron además hacerlo de un modo que ostentase la fuerza inmensa que tiene Vuestra Majestad en este su amadísimo País para mantener ilesa la legitimidad de vuestro trono y aterrando a los revolucionarios encubiertos de todas partes los separese de la carrera del horror, en que sus sanguinarios corazones pensaron tal vez cebarse, como si no bastarán a este reino afligido los males anteriores, sino que quisieran todavía propinarle la última copa venenosa de la guerra civil, en que desde el corazón soberano del Príncipe hasta la última cabaña de su más humilde vasallo todo quedase dilacerado y cubierto de un luto espantoso, que transmitiese a las futuras generaciones la memoria criminal de nuestros desórdenes.

Vuestra Majestad con su feliz viaje a Cataluña ha hecho desaparecer en un instante las desgracias destructoras de aquella Provincia industriosa; los desvelos fatigas y molestias, que Vuestra Majestad ha consagrado a la salud de sus pueblos merecen los elogios, y respetuosa gratitud de todos vuestros vasallos: las Provincias Bascongadas os felicitan señor, por tan interesante demostración de vuestros cuidados y solicitud paternal.

Los enemigos de vuestro soberano sosiego quisieron auxiliar en este suelo las esperanzas de los perturbadores, fiados sin duda en la falta absoluta de tropa que había en el País. No sabían que la lealtad vascongada ha sido siempre la mejor garantía de los respetos debidos al trono: que solo ella resistió la primera en otros tiempos las innovaciones constitucionales; y que no necesitaba de fuerza alguna extraña para destruir cuanto fuese en ofensa de los derechos imprescriptibles de su soberano. Vuestras Provincias Bascongadas presentaron con efecto a la faz del mundo, y al primer llamamiento de su lealtad quince mil hombres armados que manifestaron el genio seductor y turbulento de la revolución que ni sus pérfidas sugerencias eran desconocidas, ni sus esfuerzos podían tener punto ninguno de comparación con los de los servidores fieles de Vuestra Majestad.

Esta fuerza inmensa ha destruido sus cálculos, ha desengañado a los incautos, y ha dejado a los rebeldes en un aislamiento impotente. Vuestras Provincias vascongadas están muy satisfechas de haber dado este primer ejemplo convirtiendo a los seducidos, atentando a los débiles, y escarmentando a los verdaderos enemigos del trono.

Vuestras Provincias bascongadas han invertido sumas de mucha consideración en estas importantes expediciones: han apurado sus fondos; pero no solamente no se desaniman por estos sacrificios, sino que quieren presentar a Vuestra Majestad en estos instantes de crisis calamitosa el más apreciable modelo de amor que puede ofrecer a su soberano un pueblo fidelísimo.

Las Provincias Bascongadas han puesto sobre las armas, mantenido y hecho marchar donde era necesario perseguir, o imponer, quince mil hombres con que han conseguido consolidar la tranquilidad de un contorno muy basto: trescientas mil almas han sido testigos de sus operaciones: estas mismas las han transmitido hasta los últimos rincones de la monarquía: las atenciones que han merecido estas fuerzas, los recursos que por necesidad han invertido, nada señor ha sido perdido, ni para Vuestra Majestad ni para vuestros pueblos.

Las Provincias Bascongadas sin embargo no pueden desentenderse en estos momentos de las necesidades y urgencias de vuestro tesoro nunca mas dignas de ser socorridas por los pueblos que se precian de leales: en las actuales urgencias las ha sido indispensable echar mano de fondos preparados para el donativo ofrecido anteriormente a Vuestra Majestad; mas conociendo no obstante las necesidades numerarias que cercan a la grandiosa empresa de Vuestra Majestad, y deseando aliviarlas cuando esta en su posibilidad, ponen en este momento a la disposición de Vuestra Majestad agotando hasta los recursos de su crédito tres millones de reales que esperan acepte vuestra soberana bondad en esta ocasión para los usos de su soberano agrado. Su esfuerzo hubiera sido mayor si sus arcas no hubiesen quedado exhaustas con los enormes gastos que les ha ocasionado este armamento formidable después de haber entregado Guipúzcoa en este septiembre último otros novecientos mil reales en vuestra tesorería. Vuestra Majestad lo ve todo, y las Provincias quedan satisfechas con que Vuestra Majestad conserve en su soberana memoria estas vuestras multiplicadas de la inextinguible adhesión con que estos naturales le viven y vivirán siempre sacrificados.

Siga Vuestra Majestad la obra gloriosa que ha emprendido: reprima vigorosamente el genio de la sedición: prepare por este medio aquella sólida paz, y saludable unión, sin la que nunca pudo prosperar Nación alguna del universo; y viva asegurado de que en estas vuestras Provincias no podrá jamás realizar sus planes el genio furibundo de la revolución, cualquier que sea el traje con que se disfraze, ni faltará nunca a Vuestra Majestad el amor que siempre le han consagrado estos sus fidelísimos vasallos.

Dignese Vuestra Majestad recibir propicio estos fieles sentimientos de vuestras Provincias Bascongadas mientras quedan rogando al todopoderoso guarde la católica real persona de Vuestra Majestad los muchos años que esta monarquía necesita. San Sebastián diez de noviembre de mil ochocientos veinte y siete. Señor a los reales pies de Vuestra Majestad. Los comisionados de vuestras Muy Leales y Muy Nobles Provincias vascongadas. Juan José de Lasa José María de Soroa y Soroa. Casimiro de Loizaga. Fausto de Otazu. Blas López."

Con lo que se concluyó esta acta, y se suspendieron las conferencias por ahora, quedando convocados para el día de mañana en el mismo sitio y hora, firmado por triplicado.

Por acuerdo de los señores comisionados.

Juan Bautista Arrizabalaga, secretario.

43 San Sebastián, 11.11.1827.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Otazu, Fausto de*, Teniente
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*, Vocal
 – *Lasa, Juan Francisco de*, Diputado General
 – *Arrizabalaga, Juan Bautista*, Secretario

Reunidos en esta propia sala de diputación hoy día de la fecha los mismos señores comisionados de las tres hermanas que abajo subscriben, conferenciaron detenidamente sobre el modo de poner en las reales manos de Su Majestad la exposición extendida y acordada en el día de ayer, y después de haber meditado detenidamente sobre los medios de verificarlo, tuvieron por más conveniente que fuese por medio de diputados en corte que se nombren por las respectivas diputaciones y puedan contestar personalmente a Su Majestad si tal vez fuere su soberano agrado enterarse mas circunstanciadamente del buen espíritu de estas Provincias, y de la confianza con que podrá contar con ellas para cualquier caso extraordinario de su real servicio.

Al propio tiempo se trató de arreglar el dividendo de los tres millones de reales que se había de ofrecer a Su Majestad así como el de los novecientos mil reales de vellón que en once de septiembre último entregó la diputación de Guipúzcoa en la tesorería de corte al cargo del señor José Segundo Ruiz comisario ordenador honorario de los reales ejércitos, y tesorero de la misma, los cuales después de haberse tenido presentes las consideraciones que estimularon su entrega se creyó justo que se reintegrase proporcionalmente a Guipúzcoa por las dos hermanas con la brevedad posible, a calidad de que todas fuesen siempre respectivamente iguales hasta el pago total de los siete millones ofrecidos, y por consiguiente los entregase Guipúzcoa cuando a las otras tocase cubrir su cupo en la misma proporción, sirviendo para este reparto las bases mismas del donativo establecido en la acta celebrada por los comisionados de las tres Provincias en Bilbao en doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y con las reservas acordadas en ella, y en las de Vitoria de veinte y siete de junio último.

En este estado manifestaron los señores comisionados de Alava que al mismo tiempo que por su parte deferían a estos acuerdos y dividendos, se entendiase que era a calidad de someter la entrega de estas cantidades a la aprobación de la Junta General de su provincia que estaba para reunirse en diez y ocho de este mismo mes cuya gestión no podían menos de hacer en obsequio al respeto que la deben, y por no

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/9.

haber venido prevenidos con noticias exactas sobre el estado de sus caudales que podían haberse disminuido en persecución de la facción de Lausagarreta, no obstante que ya muy de antemano estaba ofrecida a Su Majestad la parte del donativo correspondiente a la mitad, o tres millones y medio; cuya reserva se hizo en iguales términos por el señor comisionado del Señorío de Vizcaya con respecto y en obsequio de su Diputación General.

Hechos los dividendos bajo de dichas bases, reservas y explicaciones, resultó corresponder a cada una de las tres Provincias lo siguiente, a saber.

En los tres millones de reales

A la Provincia de Guipúzcoa, un millón treinta y dos mil reales de vellón	1.032.000
A la Provincia de Vizcaya, un millón ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos, y seis séptimos	1.139.142 ⁶ / ₇
A la Provincia de Alava, ochocientos veinte y ocho mil ochocientos cincuenta y siete, y un séptimo	<u>828.857¹/₇</u>
Total.	<u>3.000.000</u>

Para los novecientos mil reales

A la Provincia de Guipúzcoa, trescientos nueve mil seiscientos reales de vellón	309.600
A la Provincia de Vizcaya, trescientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos, y seis séptimos	341.742 ⁶ / ₇
A la Provincia de Alava, doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete y un séptimo	<u>248.657¹/₇</u>
Total	900.000

Con lo que se dio fin a esta acta que se extendió por triplicado, firmando los referidos señores comisionados en esta ciudad de San Sebastián a once de noviembre de mil ochocientos veinte y siete.

Por acuerdo de los señores comisionados.
Juan Bautista Arrizabalaga, secretario.

4 4 San Sebastián, 12.11.1827.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Otazu, Fausto de*, Teniente
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*, Vocal
 – *Lasa, Juan Francisco de*, Diputado General
 – *Arrizabalaga, Juan Bautista*, Secretario

Los infraescritos señores comisionados de las tres Provincias hermanas habiéndose reunido en esta ciudad de San Sebastián, y sala de diputaciones de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa hoy doce de noviembre de mil ochocientos veinte y siete vieron con la mayor satisfacción por las explicaciones que respectivamente se hicieron del estado de las Provincias, que en ninguna de ellas aparecían indicios ni recelos de conspiración dirigida a trastornar el orden público, y que por el contrario la masa de sus habitantes ofrecía garantías de lealtad al Rey Nuestro Señor y su legítimo Gobierno, y que las medidas que respectivamente se habían dictado anteriormente ofrecían toda la seguridad posible; pero no obstante deseando atender con el mayor esmero al servicio de Su Majestad, y estar preparadas para sofocar cualquiera rebelión, o atentado contra el orden público que pudiese tener lugar en alguna de las tres Provincias, acordaron que en cualquier caso en que esta fatal desgracia se renovase en alguna de ellas acudiesen inmediatamente las otras con su fuerza disponible, aprovechando los primeros momentos sin necesidad de especial permiso, dando únicamente aviso de las operaciones para el mejor éxito y teniendo presente que pudieran acaso dirigir sus primeros tiros a las primeras autoridades, y proporcionarse un peligroso triunfo con la sorpresa de las diputaciones, habiendo fijado su atención en los trastornos que pudieran resultar si por un arrojado extraordinario los perturbadores llegasen a oprimir a cualquiera de las diputaciones ya sea despojándoles en su totalidad, o en las personas de los diputados, sus adjuntos o teniente, o demás individuos para ejercer más a su placer sus excesos o facilitar sus operaciones subversivas, creyeron ser de absoluta necesidad o a lo menos de una conveniencia general no solo de las tres Provincias, sino de todo el Reino, el que las otras diputaciones prestasen los auxilios necesarios a la que estuviese despojada u oprimida, enviando a primer aviso, o noticia segura una fuerza imponente que contuviese o ahuyentase a los revolucionarios, y consiguiese el fin de reponer a la diputación o individuo o individuos despojados u oprimidos por este movimiento insurreccional, en el libre ejercicio de sus funciones, cuidando de no tomar intervención alguna en la administración y gobierno de los negocios interiores de la Provincia,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/3.

que quedarán al cargo de las autoridades competentes según ley, y fuero, y como mejor lo requiriese el buen servicio de Su Majestad, orden, y tranquilidad de la Provincia; y en su consecuencia se conformaron en que siempre que llegase este preciso caso, al primer aviso o noticia segura acudirían con todos los auxilios posibles hasta conseguir la reposición de las autoridades, y el restablecimiento del orden.

Con lo cual se concluyó esta acta, que la firmaron los señores comisionados por triplicado.

Por acuerdo de los señores comisionados.
Juan Bautista Arrizabalaga, secretario.

45 San Sebastián, 13.11.1827.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Otazu, Fausto de*, Teniente
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*, Vocal
 – *Lasa, Juan Francisco de*, Diputado General
 – *Arrizabalaga, Juan Bautista*, Secretario

Congregados los mismos señores comisionados de las tres Provincias hermanas que abajo en esta ciudad de San Sebastián y propia sal de diputaciones de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa en este día de la fecha manifestaron que supuesto que se habían ocupado en las conferencias anteriores, del objeto principal de la reunión habiendo quedado acordados en el modo de ratificar a Su Majestad los leales sentimientos de estas Provincias, y en los medios de asegurar el orden y tranquilidad pública dentro de su territorio, con tan conocidas ventajas de la corona, exigía tan oportuna ocasión que detuviesen algún tanto su consideración sobre las pretensiones que estas mismas Provincias tienen pendientes en el supremo gobierno de Su Majestad o les convenga tal vez promover en alivio de estos naturales, que así como siempre se han hecho en esta última coyuntura sumamente acreedores a la consideración del monarca, y a la solicitud y buen celo de las autoridades forales; y mediante que está acordada una comisión especial cerca de Su Majestad para renovarles las protestas más sinceras de su adhesión y amor y ofrecerle los recursos pecuniarios que han podido por todas partes proporcionar por cuenta del donativo, no obstante los inmensos desembolsos que han sufrido para sofocar la sublevación últimamente descubierta sin que ni las tropas ni el erario de Su Majestad hayan tenido necesidad de intervenir en estos importantes servicios, parece y es muy justo y regular que al mismo tiempo o cuando contemplaren más oportuna la ocasión, recuerden a la bondad de Su Majestad las solicitudes pendientes de que se hace expresión en la exposición elevada por los comisionados de las tres hermanas desde la villa de Bilbao en el doce de junio de mil ochocientos veinte y cuatro que aún no se han resuelto a excepción de las respectivas a la intendencia (en el día subdelegación principal de Policía) que se determinó en favor de las diputaciones forales por Real Orden del día cuatro del mes último de octubre, y anteriores análogas u otros cualesquiera recursos que las Provincias podrán tal vez encargarles de interés común esperando a beneficio de la más estrecha unión y armonía se abstengan de poner la mano en aquellas en que no están conformes o se contrarían los intereses respectivos de unas con otras, si bien las diputaciones podrán encargarles, y ellos respectivamente promover aquellos

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/9.

asuntos de interés particular de cada una que no estén en oposición con los de sus hermanas; todo lo cual tuvieron por conveniente explicar con esta claridad para que en comisión de tan recomendable y trascendental naturaleza como la presente, no pudiese haber el menor motivo de desavenencia, ni incomodidad entre los comisionados sino antes bien ostentasen por todas partes la más íntima y cordial conformidad y unión que felizmente reina, ha contribuido tanto en los últimos desgraciados acontecimientos al mejor, y más importante servicio de Su Majestad, y al más completo triunfo del orden, paz y reposo público en todo su territorio, y aún en el resto del reino.

Con lo cual se dio fin a esta acta, y firmaron los señores comisionados por triplicado en esta ciudad a trece de noviembre de mil ochocientos veinte y siete.

Por acuerdo de los señores comisionados.

Juan Bautista Arrizabalaga, secretario.

46 San Sebastián, 13.11.1827.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Otazu, Fausto de*, Teniente
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Lóizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Soroa y Soroa, José María de*, Vocal
 – *Lasa, Juan Francisco de*, Diputado General
 – *Arrizabalaga, Juan Bautista*, Secretario

Congregados los mismos señores comisionados de las tres Provincias hermanas que abajo firman en esta ciudad de San Sebastián, y propia sala de diputaciones de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa en este día de la fecha por la tarde, llamaron los de la de Alava la atención de los demás señores de las dos hermanas hacia una exposición dirigida por Doña Teresa de Tellechea mujer legítima de Don Asencio de Lausagarreta al señor diputado general de aquella dicha Provincia con fecha de primero de este mes, por la que imploraba su mediación, y la de las otras dos Provincias hermanas en favor de su marido, y demás oficiales de la facción presos en las cárceles de la ciudad de Vitoria a la disposición del excelentísimo señor capitán general de Guipúzcoa a fin de que se sirviesen las tres hermanas apoyar ante el trono su solicitud, reducida a que se dignase perdonarles sus extravíos de que se hallaban muy arrepentidos. Se leyó la exposición: los señores comisionados de Alava hicieron presente su encargo de recordarlo a sus dos hermanas, para que resolviesen sobre ella, y después de examinado este asunto manifestaron tanto los señores comisionados de Guipúzcoa, como el de Vizcaya que hallándose este asunto fuera del objeto de su comisión, les era imposible prestarse a hacer otro acuerdo que el de esta sencilla manifestación, que pidieron los señores comisionados de Alava se extendiese por acta para el conocimiento que conviniese en desempeño de su encargo.

Con lo cual se concluyó esta acta que extendida por triplicado, firmaron los referidos señores comisionados a trece de noviembre de mil ochocientos veinte y siete.

Por acuerdo de los señores comisionados.

Juan Bautista Arrizabalaga, secretario.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

47 Bilbao, 17.6.1828.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Sola, José de*, Diputado General de Partido
 – *Unceta, Santiago de*, Comisionado en Corte
- Por Bizkaia: – *Retuerto, Marcos Joaquín de*, Diputado General
 – *Albiz, Pedro María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor y Comisionado en Corte
- Por Alava: – *Verastegui, Don Valentín de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Teniente

PORTADA:

Actas celebradas en la villa de Bilbao el día 17 de Junio de 1828 por los comisionados de las tres Provincias.

En la villa de Bilbao y casa de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a diez y siete de junio de mil ochocientos veinte y ocho se reunieron según costumbre a virtud de oficios que intervinieron al efecto los señores diputados generales de las tres Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava y sus especiales encargados en corte, a saber por la primera los señores Don José de Sola diputado general de partido y Don Santiago de Unceta comisionado en corte; por la segunda los señores Don Marcos Joaquín de Retuerto y Don Pedro María de Albiz diputados generales, y Don Casimiro de Loizaga su primer consultor vitalicio y comisionado en corte; y por la tercera los señores Don Valentín de Verastegui diputado general y Don Fausto de Otazu su teniente y también su comisionado en corte con el objeto de conferenciar y tratar cosas concernientes al servicio de ambas majestades y de hacer las instancias y gestiones oportunas durante la mansión en esta villa de los Reyes Nuestros Señores Don Fernando Séptimo el deseado y su virtuosa esposa Doña María Amalia a fin de que se conservasen en toda su integridad a estas fieles Provincias sus fueros, franquezas y libertades buenos usos y costumbres sin introducir ninguna de las innovaciones que se pretenden por algunos economistas superficiales; y después de discutido el punto con toda la detención que se merece por su importancia acordaron con unanimidad que se dirigiese a Su Majestad la representación siguiente.

Representación. Las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava acaban de recibir de Vuestra Majestad un honor que nunca merecieron, por más que su amor a vuestra Real Persona, su lealtad a su idolatrado soberano

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.G.G., sección 1ª, 13/62.

no reconozca igual en la presente ni en las pasadas generaciones. Vuestra Majestad se dignó abandonar el reposo de su palacio por unir a sus pueblos en derredor del trono, único camino de la felicidad en los imperios. La augusta presencia de Vuestra Majestad dispó en un momento hasta el último germen de discordia que en un siglo de tan extraordinarias revueltas no era extraño levantara alguna vez su horripalante cabeza. Vuestra Majestad la ha sepultado para siempre en el abismo de que nunca debiera haber salido y ha cumplido con heroísmo inimitable el principal encargo de la Providencia que es dar paz a los pueblos. El magnánimo corazón de Vuestra Majestad no ha quedado satisfecho con las primeras fatigas de un viaje tan molesto. Establecida la concordia en una Provincia industriosa, repuestos sus talleres, asegurada su agricultura, y fomentado su comercio con providencias benéficas ha formado Vuestra Majestad el grandioso proyecto de visitar al regreso para vuestra corte todas las demás, que por su situación local podían ser susceptibles de un beneficio tan singular. Vuestra Majestad ha derramado la satisfacción y el contento por todo el Aragón: ha esparcido la alegría y el júbilo por toda la Navarra: y está extendiendo esta misma dicha por vuestras Provincias Bascongadas. Vuestras Provincias Bascongadas os deseaban señor, ardientemente: los respetos a vuestra importantísima salud detuvieron algún tiempo la manifestación de sus sinceros votos: los hicieron presentes a Vuestra Majestad tan pronto como entendieron su resolución de aproximarse a la Navarra; y Vuestra Majestad los recibió con aquella bondad, que tanto le distingue. Vuestras Provincias, Señor, os poseen en el día. Buscando frases con que explicar su júbilo por tan extraordinario beneficio, conocen por primera vez, que hay sentimientos en el corazón que no pudo la lengua inventar términos con que significar. Vuestras Provincias Bascongadas con la presencia augusta de Vuestra Majestad y de su amada esposa forman en este momento el país mas venturoso de la tierra. Vuestra Majestad habrá visto las aclamaciones de vuestros leales vascongados: son sinceros, señor, dignese Vuestra Majestad recibirlos como el testimonio puro de su afecto. Su sangre las anticipó cuando la defensa de vuestra corona y sus imprescriptibles derechos lo ha requerido en este siglo de agitación y de lucha: su sangre los confirmará en cualquier tiempo que convenga derramarse por los intereses de vuestro trono. Las diputaciones de vuestras Provincias bascongadas han creído de su deber transmitir a Vuestra Majestad la expresión cordial de la adhesión de sus naturales: no son en este momento más que un eco de debilidad de sus encarecidos afectos: os aman señor, con un extremo que no conoce límites. Nacidos entre estas ásperas montañas, situados en este suelo estéril, no han visto de parte de la naturaleza más que ingratitude y ceño: ella exige de sus brazos en los escasos frutos que les dispensa un esfuerzo cuádruplo que en los distritos fértiles, que el sol fecunda con extraordinaria generosidad. País destinado al domicilio de las fieras solo la aplicación y frugalidad de sus naturales, sola la sabiduría, justificación y bondad de sus soberanos pudiera conservarlo y hacerlo útil a la especie humana. Sus fueros, franquezas y privilegios, sus buenos usos y costumbres, antes y después de su incorporación voluntaria a la corona de Castilla, han sido y son el único medio que reconocen para su conservación y fomento. Vuestros augustos progenitores al trono en medio de las huestes sospechosas del usurpador al paso para Francia: los ratificó después de restituido al solio de sus mayores y los ha mirado constantemente como el manantial inagotable de sacrificios con que voluntariamente han servido al estado con personas y bienes en cuantas oca-

siones lo ha necesitado. Por no conocerlos bien, o por una especie de emulación fatal a los humanos o tal vez por un impulso todavía mas funesto de teorías niveladoras desacreditadas por los más sólidos principios y por la experiencia mas constante, han sufrido sin embargo choques tan injustos como antipolíticos de parte de algunos dependientes del gobierno de Vuestra Majestad y con daño notable de su prosperidad se ven frecuentemente comprometidos en luchas que al mismo tiempo que consternan a vuestros fieles Bascongados; agotan sus recursos en perjuicio de vuestra corona, a cuyas necesidades atentas siempre vuestras leales Provincias se imposibilitan de atender; no siendo tanto el mal que ostensiblemente se presenta, como el que disimuladamente se causa con el desaliento de la industria y con la favorable competencia que se dispensa aún a los mismos extranjeros con los que por un influjo desgraciado se les quiere muchas veces comparar. Vuestras Provincias bascongadas se felicitan de poder adorar tan de cerca a sus augustos soberanos: se complacen en que vuestras Majestades las vean y examinen por sí mismos tanto en sus costumbres y decisión en el amor a vuestras personas como en la escabrosidad y aridez natural de su suelo, en que solo se ve de grato lo que el brazo del hombre ha podido arrebatarse con afán y constancia incesante a la naturaleza desabrida. Vuestra Majestad no podrá menos de reconocer que los ataques sistemáticos a sus fueros estilizarán las aguas que hasta el presente los han fecundado, traerán consigo la despoblación y desierto de estas montañas, y harán desaparecer para vuestro trono uno de los baluartes más decididos e intrastornables. La presencia augusta de Vuestra Majestad preserva a estos países de esta fatalidad, y al tiempo que ratifican a Vuestra Majestad sus juramentos de vivir y morir por Vuestra Real Persona, quedan con la confianza de que no en vano les dispensa la Providencia el favor de besar en su mismo suelo la Real Mano, sino que se servirá dejarles en su despedida testimonios señalados de su soberana bondad, y Reales órdenes, con que se disipen los recelos que agitan a estos naturales desde que han visto cierta especie de empeño en algunas dependencias de vuestro gobierno en combatir y aniquilar unos fueros y franquezas que siempre se respetaron en tiempos antiguos, cuando máximas superficiales de nivelación no derramaron todavía sobre vuestros reinos las tristes amarguras que después experimentaron. Las diputaciones, señor, de vuestras Provincias no corresponderían a los deberes que les imponen sus destinos, si al paso que ofrecen a Vuestra Majestad el amor más puro y acendrado de sus naturales, no reclamasen los medios de fortificarlo y hacerlo indestructible en beneficio común y por el medio justo de la conservación de sus fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres en la integridad y pureza con que vienen recomendados de vuestros augustos progenitores; del inmortal Don Felipe quinto, que en Real decreto de 1721 declaró solemnemente que pesaba más en su estimación confirmar a sus vascongados en el concepto de que nunca, perjudicaría, ni minoraría sus privilegios, exenciones y fueros que cualesquiera intereses que pudiesen de lo contrario resultar a favor de su Real Hacienda: del ínclito abuelo de Vuestra Majestad que en 1761 expidió su Real cédula para que si alguna vez emanaban del gobierno providencias perjudiciales a los fueros, se le representase para hacerlos mantener y conservar; de vuestro justificado padre, que se dignó declarar repetidas veces que nada distaba tanto de su real ánimo como el turbar a las Provincias Bascongadas en el libre goce de sus fueros. Vuestra Majestad no ha sido ni será menos justo y generoso con estos vuestros fieles vasallos y habiéndolo-

se experimentado contra vuestra voluntad soberana novedades gravosísimas que sin ventaja de vuestros intereses perjudican notablemente su condición y sistema foral. Suplican rendidamente a Vuestra Majestad que admitiendo propicio los nuevos testimonios de amor de vuestros Bascongados se digne comunicar las órdenes más terminantes para que nada se proponga a Vuestra Majestad, que perjudique a sus fueros franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres ni a la posesión en que han estado desde su voluntaria entrega sobre el modo y forma de gozarlas, y antes bien se hagan desaparecer todas las novedades introducidas en su daño y se procure por todos los medios de que son dignos vasallos tan leales, la conservación y fomento de la industria que establecida en su suelo desde tiempos antiguos solo necesita para ser mejorada hasta los progresos comunes de la Europa, y aún generalizada en el reino por su inmediato contacto que es su verdadero y más natural vehículo de aquella protección que todos los gobiernos dispensan en casos análogos a este mismo ramo copioso de prosperidad. Así lo esperan, monarca idolatrado, vuestras más decididas Provincias Bascongadas de la bondad y justificación soberana de Vuestra Majestad, cuya católica real persona guarde Dios los muchos años que esta monarquía necesita. Bilbao y junio 17 de 1828. A los reales pies de Vuestra Majestad.

Y dieron amplia comisión a dichos señores tres comisionados diputados en corte para que pusieran esta representación en las reales manos de Vuestra Majestad y obrasen en los términos que estimasen más oportuno a conseguir los resultados favorables que se debían esperar.

Firmaron sus señorías por triplicado y también yo el secretario perpetuo de gobierno de este Señorío y especial de la presente reunión.

Diego Antonio Antonio de Basaguren

48 Vitoria, 22-23-24.9.1828.*

ASISTENTES:

- *Verastegui, Valentín*
- *López, Blas*
- *Barroeta Aldamar, Joaquín Ignacio de*
- *Arocena, Luis de*
- *Anitua, Juan Bautista de*
- *Loizaga, Casimiro de*

PORTADA:

Actas de los Señores Comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Bascongadas celebradas en la ciudad de Vitoria en los días 22, 23 y 24 de Septiembre de 1828.

Convocados todos los señores arriba expresados para las diez de la mañana del día veinte y dos de este mes que rige, entraron en la sala de sesiones juntamente con los señores comisionados de las Provincias: presentaron todos sus respectivas autorizaciones: se conferenció detenidamente sobre el objeto de la reunión: se examinaron y discutieron diferentes puntos respectivos a este objeto: los señores comisionados de los consulados contestaron a las explicaciones que se les pidieron por los de las Provincias, y facilitaron las instrucciones que estaban a su alcance sobre los antecedentes de este negociado; y deseosos todos de darle la mayor ilustración, y más favorable impulso, siendo ya bastante tarde suspendieron la conferencia por entonces. Este mismo asunto ocupó las atenciones de los señores comisionados de las tres Provincias en la mañana del veinte y tres que se reunieron en la sala diputación para reflexionar sobre los nuevos antecedentes que presentaron los señores comisionados de los consulados, y después de una detenida conferencia convinieron en que se convocasen nuevamente estos para la tarde. Reunidos todos en ella volvieron a dedicar su atención al mismo objeto. Los señores comisionados de los consulados dieron nuevas aclaraciones a diferentes puntos sobre los que se deseaban conocimientos, y se concluyó la conferencia siendo ya la hora bastante avanzada. En el día de hoy se han reunido nuevamente los señores comisionados de las Provincias; y después de recordadas diferentes especies que habían dado materia a las conferencias anteriores, los señores comisionados de Vizcaya manifestaron los más vivos deseos de que pudiera proporcionarse algún fomento a su abatido comercio e industria acomodándolo a la íntegra conservación de sus fueros y franquezas; pero que al mismo tiempo se creían obligados a dar a conocer que el Señorío a quien tenían el

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
A.T.H.A., DH 262/8.

honor de representar no podía desentenderse de emplear los recursos forales por el completo mantenimiento de sus franquezas si por ventura en el reglamento que se publique a consecuencia de lo prescrito en el artículo segundo de la Real Orden de veinte y uno de febrero último, o por cualquiera otra soberana resolución se estableciese una oficina con diferentes atribuciones que las que ha tenido hasta ahora el juez de contrabandos de Bilbao, si se ampliase la jurisdicción y funciones de este, se crease un resguardo, se destinase almacén, o casa para el reconocimiento de efectos de América, o de cualquier procedencia, o se adoptase otra medida depresiva de los fueros, franquezas, buenos usos y costumbres de Vizcaya: los señores comisionados de Guipúzcoa y Alava expusieron que sin tener a la vista el reglamento orgánico de la habilitación de puestos no podían fijarse en las medidas que pudiera contener dignas de ser elevadas a la consideración soberana de Su Majestad conforme a sus fueros franquezas y libertades, y después de varias reflexiones que respectivamente hicieron, acordaron por último pasar a los señores representantes de los consulados de Bilbao y San Sebastián y del comercio de Vitoria el siguiente oficio= Habiendo resuelto poner término a las conferencias tenidas sobre la habilitación de los puertos de Bilbao y San Sebastián para el comercio de América de que se habla en el artículo segundo de la Real Orden de veinte y uno de febrero último, no pueden menos los comisionados de las tres Provincias de manifestar a Vuestras Señorías su aprecio por la condescendencia que han tenido en prestarse a las explicaciones que en su nombre les han pedido sobre los antecedentes de este asunto que estuviesen en su alcance, y esperan merecer de Vuestras Señorías se sirvan hacer presentes a sus respectivas corporaciones los deseos que las animan de que en todo acontecimiento se salven íntegramente los fueros franquezas y libertades, buenos usos y costumbres de las mismas Provincias. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Vitoria 24 de septiembre de 1828.

Con lo cual concluyó esta acta, que extendida por triplicado firmaron los referidos señores comisionados a veinte y cuatro de septiembre de mil ochocientos veinte y ocho.

49 Mondragón, 14.1.1829.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: - *Lardizábal y Amezqueta, Juan Antonio de*
 - *Altuna, Ascensio Ignacio de,*
 - *Larrondobuno, Manuel Bernardo de, Consultor*
- Por Bizkaia: - *Salcedo, Pedro Novia de, Padre*
 - *Loizaga, Casimiro de, Primer Consultor*
- Por Alava: - *Zavala, Pedro Andrés de, Encargado Particular*
 - *López, Blas, Primer Consultor*

PORTADA:

Acta de las tres Provincias Vascongadas celebradas en la Noble villa de Mondragón en los días 14, 15 y 16 de Enero de 1829.

En la villa de Mondragón y su casa consistorial de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa siendo las diez de la mañana de esta día catorce de enero de mil ochocientos veinte y nueve, se reunieron según costumbre a virtud de las convocatorias de turno y estilo de los señores comisionados de las tres Provincias de Guipúzcoa Vizcaya y Alava, a saber por la primera los señores Don Juan Antonio de Lardizábal y Amezqueta, Don Juan Ignacio de Altuna, miembros de la comisión especial nombrada en su última junta particular, y Don Manuel Bernardo de Larrondobuno su consultor; por la segunda los señores Don Pedro Novia de Salcedo padre de Provincia, y Don Casimiro de Loizaga su primer consultor; y por la tercera los señores Don Pedro Andrés de Zavala su encargado particular y Don Blas López su primer consultor, con el fin de tratar y conferenciar sobre cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, al bien y prosperidad de las tres hermanas, y a la conservación de sus fueros y privilegios, franquezas, buenos usos y costumbres, especialmente sobre las pretensiones pendientes en el gobierno supremo del rey Nuestro Señor (Que Dios guarde) en razón de la libre introducción de los productos de su industria en el interior del reino sobre las modificaciones del comercio de América consiguientes al nuevo Reglamento establecido por punto general, y señaladamente sobre las que se indican en el artículo segundo de la Real Orden de veinte y uno de febrero de mil ochocientos veinte y ocho con respecto a la habilitación de los puertos de Bilbao y San Sebastián, y las novedades que posteriormente han ocurrido con la plantación propuesta por las Cortes de Navarra de las aduanas en la frontera de aquel

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/7.
 A.G.G., sección 1ª, 13/63.

reino, y a lo que se ha supuesto y publicado como consiguiente la aplicación de algunos puntos o pueblos de Guipúzcoa. Presentaron sus respectivas autorizaciones, que se hallaron bastantes, legítimas, y forales en todos los concurrentes: recordaron los puntos que habían motivado esta reunión, y a que se refería la convocatoria; y después de haber meditado detenidamente sobre diferentes asuntos que comprende atendidos los encargos cometidos por sus respectivas Provincias para procurar en todos ellos el mejor servicio de Su Majestad y la conservación íntegra e ileña de los fueros, franquezas, y privilegios, buenos usos y costumbres con que el País Vascongado se ha regido y gobernado constantemente desde los siglos más remotos, acordaron en primer lugar extender la siguiente representación para que transmitiéndola a sus respectivos comitentes, y mereciendo su aprobación pueda elevarse a los pies del trono por el medio que más conveniente pareciere.

Representación. Señor. Vuestras Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, por medio de sus especiales comisionados congregados según costumbre, con el más profundo respeto y llenas de confianza en el justo y magnánimo corazón de Vuestra Majestad se postran nuevamente a sus Reales Plantas tanto para consagrarle su resolución cada vez más constante y decidida de vivir y morir por vuestro augusto trono, como para implorar de vuestra bondad soberana en favor de este País fidelísimo aquella extensa protección que tanto necesita para su prosperidad y fomento en medio de las extraordinarias novedades, que de tiempo acá comprimen su industria, y tienen a sus abatidos ánimos en la mayor amargura, sirviéndoles únicamente de consuelo el convencimiento de que ninguna es obra de Vuestra Majestad que siempre quiere el mayor bien de sus pueblos, sino sugerida por cálculos ruinosos al progreso interior del suelo, y acaso por emulación a los fueros y franquezas, buenos usos y costumbres de unas Provincias, que son tan útiles en la Monarquía y sirven tan cuantiosa e importantemente a Vuestra Majestad como otra cualquiera de las que se dicen contribuyentes. Las Provincias recurrentes han visto reprimida su industria con trabas y gravámenes en su introducción al interior del Reino que no se conocieron en lo antiguo: observar su comercio en situación más desventajosa que el extranjero en varios artículos de la mayor importancia: su aplicación su economía, y sus esfuerzos por domiciliar y extender dentro del Reino las manufacturas que exportan nuestro numerario en ramas de muy notable consideración, se esterilizan con recargos que hacen imposible su competencia con las de extraños dominios: y la progresión cada vez más empeñada de estos obstáculos ha empezado a engendrar ya un desaliento que agotará en breve de todo punto la innata disposición de estos naturales a los proyectos útiles y trabajos emprendedores. Las Provincias han implorado a los pies augustos de Vuestra Majestad la supresión de estas innovaciones lastimosas y la conservación consiguiente de sus fueros, buenos usos y costumbres; y vuestra justificación soberana se ha inclinado siempre a mantenerlas en sus goces lisa y llanamente como los heredaron de sus antepasados, y como se los han mantenido y confirmado los augustos progenitores de Vuestra Majestad y Vuestra Real Persona en su feliz advenimiento al trono, y cuantas veces ha llegado la ocasión de explicar Vuestra Majestad su Real Animo para con estas fidelísimas Provincias. Las Provincias Vascongadas adoran en Vuestra Majestad esta bondad característica que tanto realza su augusto trono, y esta disposición constante a regir a sus pueblos por sus verdaderas leyes fundamentales sin las novedades de que tiene este

siglo experiencias tan desastrosas; y se duelen en igual proporción de que las saludables miras de Vuestra Majestad se crean convalidadas para con estos leales países por proyectos de nivelación que ni pueden acrecentar, vuestros reales intereses, ni dejarán de marchitar los ventajosos frutos que su paternal solicitud ha logrado difundir en el amor y lealtad congénita de sus pueblos más adictos. Por su reverente exposición de diez y siete junio último, presentada en vuestras reales manos en la villa de Bilbao cuando tuvieron la inexplicable dicha de disfrutar su amable presencia, suplicaron rendidamente a Vuestra Majestad se dignase comunicar las órdenes más terminantes para que nada se propusiese a Vuestra Majestad que perjudicase a sus fueros franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres, y a la posesión en que han estado desde su voluntaria entrega en modo y forma de gozarlas, y antes bien se hiciesen desaparecer todas las novedades introducidas en su daño, y se procurase por todos los medios de que son dignos vasallos tan leales, la conservación y fomento de la industria, que establecida en su suelo desde tiempos antiguos solo necesita para hacer mejorarla hasta los progresos comunes de la Europa, y aun generalizarla en el reino por su inmediato contacto, que es su verdadero y más natural vehículo, de aquella protección que todos los gobiernos dispensan en casos análogos a este copioso ramo de prosperidad. Las Provincias recibieron testimonios de vuestro amor muy superiores a su verdadero mérito, y quedaron en la dulce persuasión de que la voluntad soberana de Vuestra Majestad era condescender con una pretensión tan útil como justa, mas estas esperanzas que tanto apoyo tenían en vuestro real ánimo han quedado sin realizarse con doloroso quebranto de estos naturales a impulsos sin duda de algunas dependencias de vuestro gobierno, que por desgracia inconcebible tienen por los fueros un sentimiento contrario al de Vuestra Majestad, empleando para reprimirlos cuantos medios les puede proporcionar su prepotencia. Vuestros fieles y amantes Vascongados esperaban ver removidas las trabas opuestas a su industria en tiempos modernos, y observan al contrario amenazada su existencia foral, y hasta la integridad de su territorio con la aplicación que se publica de algunos puntos a Navarra en el nuevo proyecto de la complantación de las aduanas en las fronteras de aquel reino. Las Provincias no entrarán en modo alguno en los cálculos económicos de aquella medida por más que el exacto conocimiento de las localidades haya fijado su opinión con respecto a los intereses de Vuestra Majestad, mas por lo relativo al territorio vascongado faltarían a sus más sagrados deberes si no hiciesen presente a Vuestra Majestad la calamitosa ruina que trae consigo cualquiera innovación en sus fueros buenos usos y costumbres, o en la desmembración de sus puertos y pueblos. En el día observan con dolor que el carácter de extranjería que se ha dado a las introducciones de sus frutos y manufacturas en las Provincias interiores de la Península con recargos y trabas continuas, perjudica al espíritu propagador de los inventos y trabajos útiles sin acrecentamiento de vuestro real erario: advierten que un negociante francés es más feliz en su comercio con las colonias, aun cuando transporta sus frutos a la Península, que un comerciante vascongado. En tiempos antiguos se guardaron puntualmente a estos países los capitulados, fueros, condiciones costumbres y franquezas coetáneas a sus respectivas incorporaciones: Las Provincias correspondieron siempre por medios espontáneos e importantes al servicio de sus soberanos, principalmente en tiempo de guerras y peligros: Días después experimentaron algunas trabas y recargos en la importación de sus productos al interior del reino, mas

últimamente no solo se han intentado sin verdadera ventaja del real erario, sino que las Provincias han llegado a conocer que medidas represivas de esta naturaleza se concibieron en un ministerio antes del año veinte como para estrecharlas a capitulados en que renunciasen de parte de sus fueros. Sus naturales se hallaron siempre dispuestos a sufrir estos y mayores gravámenes antes que olvidar aquel régimen foral que desde los siglos más remotos ha producido en estas Provincias, tanto heroísmo de lealtad, tan ardiente amor a sus soberanos y a los derechos imprescriptibles de la corona, tan imperturbable adhesión a vuestra real persona, tan incommensurables sacrificios en defensa de vuestro trono, y un sistema de aplicación y de costumbres, que tanto influjo tienen en su felicidad y bien estar. Estos sentimientos tan respetables por unas leyes que Vuestra Majestad ha confirmado solemnemente, se han vigorizado en estos naturales al considerar el abismo horroroso en que proyectos tan superficiales de igualdad precipitaron a la monarquía, habiendo costado a Vuestra Majestad tanto dolor y peligro, y a vuestros pueblos fieles tan cruentas y espantosas penalidades: vuestras Provincias Vascongadas fueron las primeras a ofrecerse en las haras de Vuestra Majestad: todas las edades y sexos, todas las clases y jerarquías presenciaron los horrores y estragos de aquella lucha que al fin contribuyó al salvamento del Trono y del Estado: El luto vestido en tantas familias, ha producido Señor nuevos vínculos de amor entre Vuestra Majestad y sus fueros, antiguos usos y costumbres, y en igual proporción miran cualquiera innovación en sus métodos y gobierno como una desgracia por más que quiera dulcificarse con apariencia de mejoramiento, y satisfechos con el régimen de sus antepasados elevan sus respetuosos votos a Vuestra Majestad interesando con su reverente ruego la sensibilidad de su corazón benéfico, a fin de que se digne patrocinar con su soberana justificación e inalterable piedad la suerte de unas Provincias que siempre han ocupado un lugar grato en el justo y piadoso corazón de Vuestra Majestad, viviendo con la esperanza de que la justicia de sus pretensiones prevalecerá en su Real ánimo sobre los embates continuados con que quieren sus émulos debilitar el régimen foral que tanto fruto ha producido en estas montañas que sin la mano industriosa de sus naturales negaría enteramente su domicilio, o le prestaría escasísimo a la especie humana. Las innovaciones, las teorías, el espíritu de reforma ha sido Señor funesto en vuestro paternal reinado: Apariencias engañosas reducen los ánimos mal prevenidos; pero el verdadero cálculo en todas las materias y ramos de la administración pública está en el conocimiento práctico del terreno, del genio de sus habitantes, de sus costumbres, y aun de sus preocupaciones, que hasta cierto punto prescribe la prudencia respetar. El yugo de vuestro Gobierno ha sido siempre suave, paternal, verdaderamente monárquica, con clases, con distinciones, con privilegios que en España han radicado desde los siglos más remotos las opiniones, y han formado el corazón de vuestros vasallos, ciniendo a cada uno a su esfera y estimulando dentro de ella la aplicación y el trabajo en servicio de sus soberanos y en ventaja común: Las jerarquías, las escalas y diferencias políticas son esenciales en las monarquías: El espíritu de igualación, el combate de los privilegios, las teorías niveladoras están en oposición con esta forma de Gobierno, por lo mismo que conturban aquel orden respetable reconocido con el prestigio de la antigüedad y connaturalizado con las opiniones heredadas. Vuestras Provincias Vascongadas han sido y serán con sus fueros útiles a Vuestra Majestad y al resto de la Monarquía y cuyo cuadro cubren tan ventajosamente como otra cual-

quiera de sus partes, y sin ellos no podrán nunca presentar más que un nuevo ejemplo de los desgraciados ensayos que llevan siempre consigo las empresas reformistas cuando traspasan el estrecho círculo que señala la sólida meditación y el buen cálculo. Las Provincias han acostumbrado siempre pedir reverentemente ante la excelsitud del trono aquellos adelantamientos que proporcionase el tiempo compatibles con el mejor servicio de sus soberanos: En el día la situación de las colonias han modificado los reglamentos de su comercio admitiendo a los extranjeros a la participación de sus relaciones mercantiles: Las Provincias imploran de Vuestra Majestad la concesión de estas ventajas permitiendo a sus naturales el comercio libre de América así en la exportación desde sus puertos, como en la importación de aquellos frutos, a calidad de pagar los correspondientes derechos por los géneros que se exporten en vuestras reales aduanas de las colonias españolas, y por los que se importen al paso por la Cantabria sin mas formalidades que las que se observan con los demás géneros y artículos de comercio lícito, respecto de los cuales no se advierte diferencia alguna, que pueda comprometer los intereses de vuestro real erario, ni el contrabando puede ejercitarse en ellos con más facilidad que en otro cualquier ramo, y antes bien su valor comparado con su volumen lo hace más inaccesible aun traspaso fraudulento. El hierro y el papel vascongado se está conduciendo a Francia por aquel comercio para dirigirlo desde sus puertos a nuestras colonias: ¿Y no permitirá Vuestra Majestad que un vasallo vuestro vascongado lo remese directamente desde su costa? ¿Será de peor condición un vascongado que un francés, Bilbao y San Sebastián que Burdeos y Bayona? No es posible que la bondad de Vuestra Majestad consienta se realice esta disonante consecuencia en sus fieles vasallos vascongados. Imploran así mismo la cesación de los recargos y trabas que esterilizan su industria, sus fábricas y sus manufacturas: Solicitan la conservación íntegra de su territorio en cualquiera mutación que se proyecte en las aduanas de Navarra, salvando a las de Cantabria de toda novedad que no dudan perjudicaría a vuestro real erario por la imposibilidad de custodiar los cincuenta y más puertos, calas y ensenadas que se conocen desde Castro Urdiales hasta el promontorio de Olearzu transitables desde Francia en una sola noche, y recordaría a estos naturales las desgracias de otra igual mutación en los primeros periodos del siglo pasado en que al fin se sirvió retirarlas a sus puntos anteriores la Majestad de Felipe 5.^o vuestro digno abuelo, tanto por el aumento de los intereses de la corona, como por consideración a la lealtad que acreditaron estos sus fieles vasallos, desechando las invitaciones seductoras de la Francia sobre agregación a aquel reino cuyas cartas se remitieron al gobierno en muestra de su incorruptible fidelidad. Las Provincias Vascongadas elevan su voz respetuosa a Vuestra Majestad con la dulce confianza que las ha inspirado siempre su paternal ternura y seguras de que la Real voluntad de Vuestra Majestad no es la de perjudicarlas en manera alguna, como lo tiene repetidas prometido antes y después de la Real Orden de diez y ocho de enero de mil ochocientos diez y seis en que se sirvió Vuestra Majestad manifestar en circunstancias análogas que nada distaba tanto de su soberana justificación y religiosidad como la vana aprensión de los celos y sospechas de que pudieran vulnerarse los fueros en la parte más mínima. Suplican reverentemente a Vuestra Majestad se digne disipar en vuestras fidelísimas Provincias el temor de la alteración de sus fueros y franquezas, buenos usos y costumbres, comunicando las órdenes de vuestro Real agrado para que se las mantenga en la posesión

de su goce y disfrute como la obtuvieron en tiempo de sus antepasados, disponiendo que nada se proponga a Vuestra Majestad contra ellos y antes bien se hagan cesar las novedades introducidas en su perjuicio, se levanten las trabas impuestas a su industria, frutos y manufacturas, se conserve íntegro su territorio, y se conceda a su comercio con las colonias la libertad de exportación e importación que se dispensa a los extranjeros, satisfaciendo en la exportación los correspondientes derechos en vuestras reales aduanas de las colonias, y permitiendo introducir en estos puertos los frutos de aquellos países a calidad de pagarlos en las de Cantabria en el acto de su introducción en las provincias interiores de la Monarquía, conspirando por estos medios al importantísimo objeto de proporcionar a las fábricas, artes y comercio del reino todas aquellas ventajas que puedan debilitar la competencia del extranjero en que tanto interesa al bien general de la Monarquía y mejor servicio de vuestra real corona para cuantos casos lo pueda necesitar. Así lo esperan de la soberana bondad de Vuestra Majestad cuya real persona guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita. Mondragón 14 de enero de 1829. Señor. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Juan Antonio de Lardizábal. Ascensio Ignacio de Altuna. Manuel Bernardo de Larrondobuno. Pedro Novia de Salcedo. Casimiro de Loizaga. Pedro Andrés de Zavala. Blas López.

Con lo cual se concluyó esta acta que extendida por triplicado firmaron los referidos señores comisionados dicho día mes y año.

50 Mondragón, 15.1.1829.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizábal y Amezqueta, Juan Antonio de*
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*
 – *Larrondobuno, Manuel Bernardo de, Consultor*
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de, Padre*
 – *Loizaga, Casimiro de, Primer Consultor*
- Por Alava: – *Zavala, Pedro Andrés de, Encargado Particular*
 – *López, Blas, Primer Consultor*

Congregados los infraescritos señores comisionados de las tres Provincias hermanas en esta misma villa de Mondragón y su casa consistorial en el día de hoy quince de enero de mil ochocientos veinte y nueve para continuar tratando y conferenciando sobre los puntos indicados en la acta del día de ayer fijaron primeramente su atención en los medios que convendría adoptar para poner en las Reales manos de Su Majestad la representación extendida e inserta en la acta referida, y después de haber meditado seriamente sobre ello, reputaron unánimemente como más propio de la importancia gravísima de la materia y solicitudes sobre que versa, el que se diputasen comisionados en el número mayor que juzgen a propósito y forma de costumbre, que constituyéndose personalmente en la corte se postrasen a los Reales Pies de Su Majestad y ofreciéndole el sincero homenaje de la fidelidad inalterable de estas Provincias pusiesen en su Soberana Mano la representación insinuada interesando su benéfico corazón en favor de las justas concesiones a que se aspira. Conformes los señores comisionados en esta idea acordaron se propusiese a sus respectivos comitentes para que entendiéndose respectivamente designar las personas a quienes se confiera este importante encargo siendo de su beneplácito este pensamiento, que los comisionados tienen por el más acertado, y propio de las circunstancias. Y extendida esta acta por triplicado una para cada Provincia, firmaron los referidos señores comisionados dicho día mes y año.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/7.

51 Mondragón, 16.1.1829.*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizábal y Amezqueta, Juan Antonio de*
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*
 – *Larrondobuno, Manuel Bernardo de, Consultor*
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de, Padre*
 – *Loizaga, Casimiro de, Primer Consultor*
- Por Alava: – *Zavala, Pedro Andrés de, Encargado Particular*
 – *López, Blas, Primer Consultor*

Continuando los mismos señores comisionados de las tres Provincias hermanas sus conferencias sobre los puntos indicados en la representación de la acta del catorce que habían estimulado la reunión, creyeron conveniente dar alguna más ampliación a las indicaciones respectivas a la novedad de la mutación de Aduanas propuesta en las Cortes de Navarra por lo respectivo a aquel Reino, agregación de algunos Pueblos o Puerto de Guipúzcoa bajo del mismo plan, y habilitación de los de Bilbao y San Sebastián para el comercio de América, a que era referente el artículo segundo de la Real Orden de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho; y sobre que se habían ya celebrado anteriormente conferencias con audiencia de los consulados y comercio respectivos en la ciudad de Vitoria en los días veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro de Septiembre próximo anterior: Los señores comisionados creyeron que las novedades ocurridas desde esta última reunión merecían tenerse en consideración para los recursos que conviniese reiterar o elevar de nuevo a la bondad y justificación Soberana de Su Majestad en razón de estos puntos interesantísimos a su buen servicio y al bien estar de estas sus fidelísimas Provincias, y conservación de sus fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres bajo de cuyo amparo han dispensado a la Corona tan grandiosos y constantes sacrificios en todas épocas; han nutrido tan ardiente y fervoroso amor a sus soberanos; han extraído tanto fruto de estas ásperas y desabridas montañas; han sido tan útiles al estado y han vivido tan feliz y aplicadamente de entre sí. Felizmente han hablado tanto sobre el punto de aduanas como sobre el comercio libre de América conciliados enteramente los verdaderos intereses de Su Majestad y los fueros del País, han entrado en el examen escrupuloso y circunstanciado de los puntos de la costa de Cantabria y demás fronterizos de su territorio: Han palpado la imposibilidad de custodiarlos en medio de tantos puertos, calas, ensenadas y veredas extraordinarias y singulares que comprende toda la línea la proximidad con la Francia desde cuyo Reino se alcanza en una sola noche con grandes y pequeños cargamentos al sitio más retirado de la línea sin medio ni arbitrio alguno capaz de cortar estas irrupciones,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/7.

como no ha podido evitarse con número incalculablemente superior al que puede proporcionar un resguardo en las fuerzas sostenidas sobre el mismo territorio aún para el transporte de artillería, cuerpos y grandes masas que nunca pudieron ser interrumpidas, habiéndose experimentado aún en materia de tráfico contrabandos infinitamente mayores en los cortos y funestos ensayos que en tiempo de trastornos se han querido hacer violentamente en la materia: Han observado sobre todo que un establecimiento de esta clase se opone en todo sentido a los fueros de las Provincias y al régimen y gobierno que desde los más antiguos siglos se ha establecido usado y guardado constantemente en ellas, cuya alteración cuantas veces se ha intentado ha ocasionado siempre disgustos sensible en el País, y últimamente han extendido sus reflexiones al mejor medio, más económico y más foral y justo de hacer el comercio de América siguiendo el espíritu de las modificaciones que la situación desgraciada pero inevitable por ahora de las Colonias han traído consigo en este ramo habiéndolo Su Majestad diversificado tanto con respecto a las Provincias interiores del Reino, como a las diferentes naciones extranjeras según se da a conocer por la Real Orden de veinte y uno de febrero de mil ochocientos veinte y ocho. Después de discutidos muy extensamente estos varios puntos han creído conveniente se implore la justificación soberana de Su Majestad por las Provincias en los casos siguientes. 1.º Si de algún modo se intentare por las dependencias del Supremo Gobierno la traslación de las aduanas de Cantabria desde los puntos en que actualmente se hallan establecidas a otros más fronterizos. 2.º Si igualmente se propusiere la desmembración de alguna parte del territorio de las Provincias vascongadas, o agregación de algún pueblo, o puerto en el proyecto de mutación de las del reino de Navarra. 3.º No advirtiéndose diferencia alguna económica entre el comercio de frutos coloniales y demás permitidos de otra cualquiera clase y procedencia, se continuará implorando la bondad soberana de Su Majestad a fin de que en estas Provincias exentas haga extensivo el comercio libre de América de importación y exportación como se halla establecido en lo respectivo a los frutos o efectos europeos de Reinos extraños con la calidad de pagar en la exportación los correspondientes derechos en las reales aduanas de las colonias españolas, y en la importación en las de Cantabria en el acto de introducirse en el interior de la monarquía sin necesidad de ninguna más fórmula, oficinas ni dependencias en los puertos y frontera respecto de los unos que de los otros. 4.º Hallándose establecidas en Bilbao y San Sebastián juzgados de contrabando con funciones conocidas se procurará no se aumenten en estos establecimientos en manera alguna las atribuciones forma y planta que se han conocido hasta el día, elevando los convenientes recursos a Su Majestad en el caso de que por el reglamento del comercio de América se propusiese alguna innovación, aumento de atribuciones, reconocimientos, oficinas, o resguardo, suplicando la remoción de cualquier novedad y la conservación de su estado natural en lo respectivo al comercio libre de América como al de las naciones extranjeras.

Con lo cual se concluyó la acta, que extendieron y firmaron triplicada los señores comisionados de las tres Provincias hermanas en esta referida villa de Mondragón a diez y seis de enero de mil ochocientos veinte y nueve.

52 Bilbao, 11-12-13. 3. 1830.*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Landecho, Romualdo de*, Diputado General
 – *Jauregui, Martín León de*, Diputado General
 – *Soloeta Balzola, Lorenzo*, Secretario
- Por Alava: – *Arriola y Esquibel, Diego Manuel de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Consultor Primero
- Por Gipuzkoa: – *Michelena, Joaquín de*, Diputado General
 – *Arocena, Luis de*, Consultor

PORTADA:

Actas de los señores representantes de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas, celebradas en la villa de Bilbao en los días 11, 12 y 13 de Marzo.

En la villa de Bilbao y casa de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, se reunieron según costumbre a virtud de las convocatorias de turno y estilo los señores representantes de las tres Provincias hermanas, a saber: por Vizcaya los señores Don Romualdo de Landeche y Don Martín León de Jauregui sus diputados generales: por Alava los señores Don Diego Manuel de Arriola y Esquibel su diputado general, y Don Blas López consultor primero de ella; y por Guipúzcoa los señores Don Joaquín de Michelena diputado general en ejercicio y Don Luis de Arocena consultor de la misma, con el objeto de conferenciar y tratar cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y especialmente acerca del contenido de la Real Orden comunicada por el Excelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha trece del último enero, por la cual se manda que las tres Provincias Vascongadas contribuyan al reemplazo del ejército; y después de meditado este grave e interesante negocio con la circunspección y detenimiento que exige su importancia en las sesiones celebradas desde el día once del corriente, acordaron de conformidad que se elevase desde luego a los Pies del Trono la representación siguiente.

Señor. Vuestras Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa congregadas por medio de sus diputaciones según costumbre puestos a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente, que habiéndoselas comunicado por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 13 de enero último respectiva al reemplazo del Ejército acordado en 1818, 1819, 1824 y 1827, y extensiva también al último del presente año se las ha visto

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/6.

siempre manifestar los más vehementes deseos de acreditar a Vuestra Majestad su inextinguible amor y lealtad aclamando las protestaciones más sinceras de su fiel adhesión, y renovando sus sacrosantos juramentos de vivir y morir por vuestra Real Persona. Estos han sido los ecos uniformes de la Junta General de Vizcaya reunida en el 7 de febrero de febrero último so el Arbol de Guernica; estos los de la Junta de Guipúzcoa en 25 del propio mes: estos los de la particular de Alava en el 13; del mismo; y en estas demostraciones constantes y uniformes de su fidelidad, no han sido mas que el órgano sincero de los afectos universales que dominan en toda la extensión de vuestro pueblo vascongado. Estos sentimientos, que forman una segunda naturaleza en estos sumisos vasallos, son siempre inseparables de aquella confianza en la bondad soberana de Vuestra Majestad que constituye los encantos de vuestro benéfico Gobierno, y esta grato impulso les mueve a recurrir nuevamente a vuestra paternal ternura, confiando se las permitirá exponer a Vuestra Majestad aquello que juzgan convenir a vuestro Real servicio, y al bien estar de vuestros pueblos, aclarando al mismo tiempo algunos antecedentes que se presentan en cierta obscuridad en este negociado. La lealtad acrisolada de vuestras Provincias Vascongadas ha dado constantemente a Vuestra Majestad testimonios irrecusables de sus cordial adhesión. Sirviendo sin coto ni medida a Vuestra Majestad en tiempo de peligros, han hecho, aun fuerza de ellos, con la mayor espontaneidad esfuerzos numerarios por ocurrir a las urgencias de la corona cuanto les ha permitido su posibilidad. Vuestra Majestad acordó a últimos del año de 1817 para el reemplazo del ejército una quinta que se había de verificar en los cuatro siguientes, y al mismo tiempo se ocupaba vuestra paternal solicitud en una expedición que restableciese el justo respeto de vuestro nombre en los dominios de ultramar. El Consejo Supremo de la Guerra comunicó a vuestras fieles Provincias Vascongadas un contingente determinado de hombres. Las Provincias hicieron presente a Vuestra Majestad las dificultades que ofrecían para esta contribución los fueros con que era la voluntad soberana de Vuestra Majestad que rigiesen estos pueblos, y deseando su lealtad auxiliar sus soberanos designios en la empresa de reducir al orden Provincias disidentes, convinieron juntamente con el Reino de Navarra en suministrar diez millones de reales en letras pagaderas en 15 de diciembre de 1818, y en iguales días de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1819. Estas letras fueron satisfechas integramente habiendo intervenido en la cobranza, a saber, en las de Vizcaya Don Francisco de Eguía vuestro ministro de la Guerra, Don Pedro Antonio García, Don Juan Ferrer, Miqueletorena hermanos y Don Antonio de Ugarte y Larrazabal; en las de Alava señores Zallez Pelayo y compañía, Don Pedro Antonio García, Don Juan Ferrer, Miqueletorena hermanos y Don Vitor Sorel tesorero general de vuestro reino; y en las de Guipúzcoa los mismos Ferrer y Miqueletorena hermanos; por cuyas manos pasaron sus contingentes respectivos a la disposición de vuestro real tesoro según los endosos del expresado secretario de Vuestra Majestad y del despacho de la Guerra. Las quintas correspondientes a los años de 20 y 21 experimentaron la interrupción consiguiente a las desgraciadas ocurrencias de aquella infausta época, que si consiguió arrancar de vuestros fieles Vascongados otros reemplazos acordados en el sistema revolucionario, vio al mismo tiempo en ellos el testimonio enérgico de su fidelidad a vuestro trono armando en defensa de los derechos imprescriptibles de la soberanía numerosos batallones que dando principio a una lucha extraordinariamente peligrosa y desigual, promovieron

con su heroico ejemplo los esfuerzos de la lealtad de otras Provincias, hasta que al fin con el auxilio de la Francia obtuvieron dichosamente el más completo restablecimiento de vuestro legítimo gobierno y de las leyes sacrosantas con que Vuestra Majestad y sus augustos predecesores han sabido hacer la felicidad de sus pueblos, sosteniendo la dignidad del trono sobre sus verdaderas bases y esenciales prerrogativas. En los años de 24 y 27 acordó Vuestra Majestad nuevos reemplazos en que también se distribuyó contingente a las Provincias Vascongadas por el Supremo Consejo de la Guerra. Estas elevaron a Vuestra Majestad su voz respetuosa implorando de vuestra soberana justificación la conservación de unos fueros, a que eran debidos los grandiosos esfuerzos de su lealtad en la lucha últimamente terminada, así como los infinitos sacrificios y armamento en masa de la guerra de la independencia, y otros repetidos incommensurables servicios de tiempos anteriores desde su incorporación a la Corona de Castilla. Las Provincias observaron en medio de su decadente situación la penuria forzosa del erario, y recibiendo nuevos alientos de su lealtad, ofrecieron a Vuestra Majestad por su reverente exposición elevada desde esta misma villa en 12 de junio de 1824 siete millones de reales impetrando al mismo tiempo las declaraciones oportunas de Vuestra Majestad en la exención del servicio ordinario periódico de reemplazo y en otras novedades que sin ventaja de vuestro Real erario, oprímán las fábricas e industria del País, con que estos naturales desde las estériles brías y montes en que moran, querían prepararse a nuevos servicios, con que pudiesen dar a Vuestra Majestad testimonios ulteriores de su amor, según su posibilidad cuando las urgencias los reclamasen como siempre lo habían practicado. De este donativo se han satisfecho cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos ochenta reales vellón habiéndose las Provincias apresurado a entregarlos en momentos en que Vuestra Majestad se dignó mostrar su Real aprecio considerando que nacían de un impulso enteramente espontáneo, que nunca se reparará de la acrisolada lealtad de vuestras Provincias Vascongadas mientras la conservación ilesea de sus fueros que esperan de la bondad soberana de Vuestra Majestad las reponga en estado de poderlo hacer efectivo. Las Provincias han recibido en estas circunstancias la Real Orden de 13 de enero y al mismo tiempo que tienen la satisfacción de poder manifestar a Vuestra Majestad hallarse enteramente cumplido el ofrecimiento aceptado y convenido en el año de 18 con ocasión de las cuatro quintas que se sirvió por aquel tiempo determinar Vuestra Majestad para cuatro años distintos, observan con sentimiento que la exención que siempre han gozado con respecto al reemplazo del Ejército; se hace desaparecer bajo de un principio igualmente extensivo a todos los demás ramos de su administración foral; que es la única que puede sostener la población de un suelo tan estéril y que Vuestra Majestad y sus augustos predecesores se han dignado confirmar solemnemente. Se las dice, señor, que el bien general de la monarquía y el particular de las mismas Provincias, así como los axiomas más sólidos de justicia, exigen que todas se atemperen e igualen para la prestación de un servicio que el sistema militar y político de la Europa, ha hecho absolutamente necesario fuese cualesquiera las razones que en lo antiguo hubiese para preferir y autorizar otros medios de defensa, por cuya consideración es inoportuno cuanto se tiene expuesto sobre la observancia de los fueros. Este principio, igualmente acomodado a los demás puntos de su gobierno foral lo esteriliza en todos sus fundamentos. Las Provincias se complacen en poder manifestar a Vuestra Majestad que en el sistema actual de sus fue-

ros, no son menos útiles a Vuestra Majestad que las demás del reino. Sienten tener que exponer a vuestra soberana bondad que la esterilidad ingrata de su suelo, las condena a no poder sostener de otra manera una población que Vuestra Majestad se ha dignado siempre acoger bajo de su protección soberana. Es una condición dura con que las aflige el rigor insuperable de la naturaleza, y la experiencia de los siglos tiene acreditado que solamente a beneficio de sus fueros pueden igualarse con la fecundidad territorial de otras Provincias más favorecidas, en todo lo respectivo a su subsistencia, y a los servicios que han prestado siempre a la Corona, de no menos importancia proporcionadamente que el resto de la Monarquía, como es fácil demostrar en el examen imparcial de la materia. El sistema de nivelación absoluta ha sido la máxima preponderante del siglo; pero una experiencia funesta ha acreditado los vicios inherentes a esta teoría y la sabiduría de los tronos que ha sabido distinguir las justas modificaciones de la aplicación práctica, ha conocido que los pueblos para un gobierno y coperación igual, necesitan que la diferencia de las leyes y métodos de gobierno compense distinciones de la naturaleza y de su posición local, dando al mismo tiempo su justo valor a los antiguos usos e inveteradas costumbres que forman el carácter y recursos variados de los habitantes. La nivelación práctica equilibra las fuerzas por el medio esencial de las distinciones: la nivelación especulativa que prescinde de ellas desigualda de hecho la suerte de los pueblos, a quienes ha cabido un suelo menos dadivoso. Los fueros en las Provincias constituyen el verdadero nivel práctico, y en la misma proporción en que se les fuera privando de ellos, lo que nunca pueden recelar de la bondad y justificación soberana de Vuestra Majestad, se les iría reduciendo a una situación progresivamente afflictiva con respecto a los pobladores de las Provincias fértiles. El gobierno de Vuestra Majestad es paternal, es sabio, es justo vuestra bondad soberana, vuestra excelsa sabiduría, vuestra suprema justificación, no permitirá que por una teoría inaplicable a las máximas sólidas de gobierno, proclamadas por la legitimidad de los tronos, queden vuestras fieles Provincias Vascongadas fuera de los términos de una compensación, que la naturaleza del terreno, sus afecciones heredadas, sus hábitos, sus métodos, costumbres y medios de vivir están reclamando, que estriban esencialmente en los fueros, que sostienen a sus naturales en estado de ser útiles a la Corona, y que no solamente por miramiento a las leyes antiguas, sino también por consideraciones de conveniencia común y de la más sabia política les fueron siempre confirmados por sus augustos soberanos, y por la munificencia de Vuestra Majestad. Las Provincias, Señor, conocen evidentemente sus servicios prestados desde antiguo, y los que pudieran realizar en los sucesivo si se le mantuviese en el goce ileso de sus fueros, y sienten que se las ponga en la imposibilidad de poderlo acreditar a Vuestra Majestad con las novedades que en estos últimos tiempos han agravado notabilísimamente su condición comprimiendo su industria, sugetándolas en muchos ramos a la condición de los extranjeros, y privándolas de la protección y fomento de los demás vasallos de Vuestra Majestad, al mismo tiempo que para las cargas y gravámenes sin salvar las de los suyos se propone a nivelarlas con las Provincias fértiles, abundantes y más favorecidas de vuestros reinos. En otro tiempo gozaron de la libre introducción de sus frutos y manufacturas. En las aproximaciones del año 20 contra la verdadera voluntad de Vuestra Majestad se las consideró ya como extranjeras, y aun ahora recientemente se las imponen condiciones para el comercio marítimo, que las privan del beneficio conce-

dido por la bondad y la sabiduría de Vuestra Majestad a la bandera española. Vuestras fieles y bien queridas Provincias Vascongadas experimentan el más grave dolor al exponer a Vuestra Majestad este sensible cuadro de sus penosa situación, y solo las consuela la confianza de que Vuestra Majestad las aprecia en su paternal corazón, y al fin sus atentas y reverentes exposiciones merecerán que vuestra bondad soberana las tienda su mano protectora con la que fertilizando su aplicación y laboriosidad, puedan vencer la crisis de su decadente estado, y suministrar a Vuestra Majestad todos aquellos servicios voluntarios que su lealtad les inspira, y que realizarán a un mismo tiempo las notables ventajas de vuestro servicio, los proyectos del amor inextinguible de estos vuestros fieles vasallos y la felicidad de unos pueblos situados en una zona miserable en la que han merecido siempre bien de vuestra beneficencia soberana. Dignese Vuestra Majestad tender una mirada paternal sobre sus leales pueblos vascongados, recibiendo benigno la sumisa exposición de su acrisolada fidelidad como lo esperan de Vuestra Majestad todos sus naturales, en cuya virtud. Suplican reverentemente a Vuestra Majestad se sirva mantenerlos en el goce de sus fueros, especial y señaladamente en la exención del reemplazo dándoles por cumplidos en la cantidad que le correspondió en el ofrecimiento convenido a últimos de 1817 con el pago que tienen verificado de sus respectivos contingentes, removiendo así bien las novedades introducidas desde antes del año de 20, con cuya consideración ofrecieron el nuevo donativo en 1824 y podrán prepararse a otros servicios igualmente espontáneos, cuando las urgencias de la corona lo exigiesen. Así lo esperan estas vuestras fidelísimas Provincias de la soberana bondad de Vuestra Majestad cuya Católica Real Persona guarde Dios los muchos años que esta monarquía necesita. Bilbao marzo 13 de 1830. Señor. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Romualdo de Landecho. Martín León de Jauregui. Diego de Arriola. Blas López. Joaquín de Michelena. Luis de Arocena. Lorenzo de Soloeta Balzola. Secretario.”

Con lo cual dieron fin a la acta y la firmaron por triplicada en Bilbao a trece de marzo de mil ochocientos treinta.

53 Vitoria, 4.10.1830.*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Arriola y Esquibel, Diego Manuel de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Burgué, Alejandro de*, Diputado General
 – *Andonaegui, Juan Cipriano de*, Diputado General
- Por Bizkaia: – *Hormaza, Serapio de*, Padre
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor

PORTADA:

Actas de los Señores Comisionados de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas celebradas en la ciudad de Vitoria en los días 4 y 5 de Octubre de 1830.

En la ciudad de Vitoria y casa Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava a cuatro de octubre de mil ochocientos treinta, se reunieron según costumbre a virtud de las convocatorias de turno y de estilo los señores comisionados de las tres hermanas, a saber; por la de Alava, los señores Don Diego Manuel de Arriola y Esquibel, Patrón de Aspe, señor de la villa de Zaballa, maestre de campo comisario y diputado general de ella y Don Blas López su primer consultor; por la de Guipúzcoa, los señores Don Alejandro de Burgué, y Don Juan Cipriano de Andonaegui diputados generales de partido; y por la de Vizcaya, los señores Don Serapio de Hormaza padre provincia y Don Casimiro de Loizaga primer consultor, y habiéndose presentado y reputado bastantes [sic] las respectivas credenciales para el objeto de su reunión dirigido principalmente a tratar, conferenciar, y determinar lo más conforme al buen servicio de Su Majestad, y al bien de las Provincias en consecuencia de excitación que de Real Orden se las había hecho por el Supremo Gobierno de Su Majestad en veinte y uno de septiembre último para que con vista de las actuales críticas extraordinarias circunstancias levantasen a lo menos mil hombres, o suministrasen la suma que se calcule necesaria para el mantenimiento de igual número de tropas con que se ocurra a la defensa de la frontera amenazada por algunos emigrados españoles constituidos en rebelión contra el Gobierno de Su Majestad, y ocupados en prevenciones de armamento para invadir el territorio español fijaron su consideración en el contexto de la Real Orden meditaron muy detenidamente sobre el estado en que cada Provincia tenía su fuerza foral armada, y el modo y caso en que contemplaban que podría hacer el mejor, más ardiente, y enérgico servicio; sobre el tiempo que

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.G.G., Sección 1ª 13/65.

podría tardarse en reunir los mil hombres para obrar en la forma que daba a entender la Real Orden; sobre la mayor seguridad que podría dar al país el mantener en la frontera los mil hombres, o el número correspondiente de tropa que en el caso de una invasión obrase activamente en la defensa del país además de los recursos que la fuerza foral pudiera proporcionar para asegurar la inviolabilidad del territorio; sobre la situación particular y más estrecho apuro en que por ahora se ve la Provincia de Guipúzcoa como rayana próximamente de Francia, en cuya primera línea podrá convenir una fuerza armada exploradora del país, que atenta a los primeros movimientos enemigos los repeliese, cortase, y avisase según las circunstancias lo requiriesen, sobre lo que ya el capitán general de Guipúzcoa había manifestado su opinión en este sentido; y después de haberse reflexionado muy prolijamente por los respectivos señores comisionados acerca de todos y cada uno de estos puntos, con cuanto más creyeron conveniente para el mayor acierto, y deseando por otra parte ofrecer a Su Majestad los más extremados esfuerzos a que su lealtad podía conducirlos, siguiendo los heroicos ejemplos que habían siempre dado en tiempo de crisis y peligros, se inclinaron a poner a la disposición de Su Majestad, mientras duren las actuales críticas circunstancias del armamento revolucionario en la frontera cien mil reales mensuales con que pueda atenderse al mantenimiento de tropas equivalentes que se destinen a la defensa de la misma frontera por la parte de Guipúzcoa, y a la de todo el territorio Vascongado en el caso de que contra todas las esperanzas y cálculos de la prudencia se verifique la invasión; habiendo manifestado particularmente los señores comisionados de Guipúzcoa, que en consideración a que la alarma de la línea primera fronteriza era continua, a que en ella nadie como los naturales del país podía hacer mejor servicio principalmente el de exploración y guías, a que el excelentísimo señor Capitán General de Guipúzcoa lo había así manifestado, y por esta causa había empleado y estaba siempre empleando algunas compañías de tercios en los primeros puestos, y a que este era un servicio personal que no podía dispensarse mientras el armamento rebelde de la frontera continuase; creían más conforme a las intenciones de su Provincia el que en el cupo que la tocase para los cien mil reales asignados se le admitiese por equivalente el servicio de aquel número de hombres que creyese necesario emplear el capitán o comandante general encargado de la defensa de la fuerza militar en la Provincia, de suerte que si estos llenasen enteramente su cupo, se la diese por cumplida en él, y sino alcanzase se la reconociese su montamiento aprontando el resto en metálico y justificando el servicio, y así lo proponían reputándolo conforme a las intenciones de Su Majestad, a su mejor servicio, y a las ideas manifestadas por el jefe superior de la fuerza en la Provincia, sin que en esto se entendiese el servicio foral fijado en esta y las demás Provincias sobre la masa de su fuerza respectiva en el caso de realizarse contra toda esperanza la invasión, para cuyo caso se recordaron las ulteriores disposiciones que en cada una se habían ya proyectado, tanto para augurar el orden interior sin el que pudiera peligrar la defensa por lo que disuelve la fuerza cualquiera movimiento insubordinado como para repeler la agresión si traspasare los límites del Reino. Tanto estos señores comisionados como los de Alava manifestaron que este acuerdo debería someterse en lo que respectivamente las concernía a la aprobación de sus Provincias que estaban para reunirse con este motivo, la de Guipúz-

coa en el siete, y la Alava en el nueve de este mes, y los señores comisionados de Vizcaya dijeron que lo sometan igualmente a la aprobación de su Diputación General. Y para este y demás efectos convenientes acordaron se extendiese todo por triplicado en la forma acostumbrada, con lo que se concluyó esta acta, reservando tratar en la de mañana sobre el método de distribución de este servicio entre las tres Provincias, firmando los señores comisionados por el orden de turno correspondiente.

54 Vitoria, 5.10.1830*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Arriola y Esquibel, Diego Manuel de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Burgué, Alejandro de*, Diputado General
 – *Andonaegui, Juan Cipriano de*, Diputado General
- Por Bizkaia: – *Hormaza, Serapio de*, Padre de Provincia
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor

Reunidos en esta misma casa Diputación General los señores comisionados que representan a las tres Provincias Vascongadas nominados en la acta celebrada en el día de ayer relativo al servicio de mil hombres o equivalente en metálico para la manutención de igual número de tropas, a que se excita a las Provincias por Real Orden de veinte y uno de septiembre último; después de haber conferenciado sobre el método de repartimiento entre las tres hermanas para el servicio acordado en el día de ayer con sujeción en lo respectivo a Alava y Guipúzcoa a la aprobación de sus Juntas Generales que están para celebrarse en los días siete y nueve de este mes, y en lo respectivo a Vizcaya a la de su Diputación General, acordaron que mediante que era un servicio a elección entre personal y pecuniario se tomasen por base los dos métodos conocidos, a saber, el censo de población del año de noventa y siete, y el reparto del donativo ofrecido a Su Majestad en el año de mil ochocientos veinte y cuatro, de que se hizo la distribución en la villa de Bilbao en conferencias de las tres hermanas, y posteriormente en la ciudad de San Sebastián, repartiéndose la mitad por un cálculo, y la otra mitad por el otro, todo con la misma calidad y reserva de los repartos anteriores, y habiendo procedido al reparto bajo de estos métodos, resultó corresponder mensualmente a cada una de las Provincias en los cien mil reales a saber, a la de Alava veinte y cinco mil ochocientos ochenta y cinco reales y catorce maravedís, a la de Guipúzcoa treinta y cinco mil setecientos veinte y tres con seis, y a Vizcaya treinta y ocho mil trescientos noventa y uno con catorce.

Con lo que dieron fin a la acta, que firmaron por triplicado en Vitoria a cinco de octubre de mil ochocientos treinta.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricas, n.º 1.

55 Tolosa, 11.12.1830*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Zabala y Salazar, Ignacio de*, Diputado General
 – *Burgué, Alejandro de*, Diputado General
 – *Andonaegui, Juan Cipriano de*, Diputado General
 – *Arrizabalaga, Juan Bautista*, Secretario
- Por Bizkaia: – *Hormaza, Serapio de*, Padre de Provincia
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Arriola y Esquibel, Diego Manuel de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor

PORTADA:

Acta de los Señores Comisionados de las tres Provincias Bascongadas celebrada en la Noble y Leal villa de Tolosa a 11 de Diciembre de 1830.

En la villa de Tolosa, casa consistorial y sala de sesiones de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, siendo las diez de la mañana de este día once de diciembre de mil ochocientos treinta, se reunieron según costumbre a virtud de las convocatorias de turno y estilo los señores comisionados de las tres Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, a saber por la primera Don Ignacio de Zabala y Salazar, diputado general en ejercicio, Don Alejandro de Burgue y Don Juan Cipriano de Andonaegui, diputados generales de la ciudad de San Sebastián y del 4.º partido: por la segunda Don Serapio de la Hormaza, padre de provincia y Don Casimiro de Loizaga, su primer consultor vitalicio; y por la tercera Don Diego Manuel de Arriola y Esquibel, patrón de Aspe, señor de la villa de Zaballa, maestre de campo, comisario y diputado general, y Don Blas López, su primer consultor con el fin de tratar y conferenciar sobre asuntos concernientes al servicio de Su Majestad al bien y prosperidad de las tres hermanas y a la mejor conservación de sus fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres y especialmente sobre los puntos manifestados en la convocatoria y fomento de su comercio e industria, que se consideraba en un estado muy abatido para que las Provincias pudiesen mirarlo con abandono en las presentes circunstancias, en que habían sido tan gratos a Su Majestad y a todas las dependencias de su gobierno, los servicios, que habían hecho espontáneamente a la corona y a la paz y tranquilidad del Reino en las últimas ocurrencias revolucionarias de la frontera. Los señores comisionados desenvolvieron extensamente la situación calamitosa de su comercio e industria, discurriendo y dando explicaciones circunstanciadas de las causas que habían precipitado estas fuentes de riqueza pública al

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

miserable estado de extenuación en que se encontraban, y medios de contener sus progresos. Observaron, que más consistían en la vicisitudes naturales del tiempo y adelantamientos de las artes en los reinos extranjeros, con los que no podían competir los métodos antiguos: hicieron presente que la corrección de estos males pendía principalmente de los esfuerzos más o menos vigorosos, que hiciesen las Provincias hacia su perfección: advirtieron con placer que se había entrado felizmente en esta carrera de empresas útiles, y aunque al principio no se experimentasen todavía los grandes resultados a que se aspiraba, una vez puesta en movimiento era de esperar que al fin se lograse conducir la riqueza del país a un grado de prosperidad y economía, que pudiese sostenerse en medio de la ruinosa competencia con que se veía combatida por combinaciones más felices, de industrias más adelantadas en otros reinos. Notaron con particular satisfacción que en Vizcaya se hacían esfuerzos generosos por reducir la elaboración del hierro a toda la posible economía sin perdonar gasto ni diligencia alguna: que en Alava se había creado una sociedad particular de fomento, que había empezado sus trabajos con lisonjeras esperanzas, y a la que se había señalado por de pronto una dotación de dos mil duros, y que en Guipúzcoa había un espíritu decidido por la dispensación de auxilios a todos los ramos, que más podían prosperar en el país, habiendo también creado con este objeto una junta de fomento, debiéndose esperar de este impulso incesante y continuado, que al fin remueva los obstáculos, que el tiempo y el curso ordinario de las cosas ha producido, sin que quede otra cosa, que hacer a los comisionados, que el de aplaudir estos estímulos, y manifestar sus deseos unánimes de que nunca se dejen de la mano participando de la dulce satisfacción, que produce siempre en las buenas almas la esperanza de mejor suerte para su Patria. Se detuvieron después los señores comisionados muy prolijamente sobre la estrechez, a que habían reducido su comercio e industria, otras causas extrañas y medidas con que podrían removerse si la bondad de Su Majestad se dignaba acordarlas a sus leales Provincias Bascongadas. Manifestaron la buena disposición, que podían ofrecer las circunstancias presentes para conseguirlas; y aunque un remedio radical en todos los ramos requería un examen más detenido, provocaba naturalmente discusiones largas y duraderas con el Gobierno; creyeron sin embargo que había males, que exigían remedio tan urgente que habiendo el país explicado su lealtad tan enérgicamente y con tanto sacrificio en las circunstancias últimas; se hallaba con un derecho incontestable a que el desvelo de las autoridades las elevase a la consideración suprema de Su Majestad para la remoción de las trabas que lo esterilizaban; y habiéndose fijado todos en lo más digno de consideración sobre estos puntos; acordaron extender para Su Majestad, la reverente exposición siguiente.

Señor. Vuestras Muy Nobles y Muy Leales Provincias Bascongadas de Guipúzcoa Vizcaya y Alava rebatidas ya de todo punto con el más decisivo escarmiento las tentativas revolucionarias de la frontera, han creído deber ofrecer nuevamente a Vuestra Majestad el homenaje de sus sentimientos afectuosos y de sus lealtad inextinguible. Reunidos sus comisionados especiales para transmitir a Vuestra Majestad los sentimientos de esta general adhesión y amor a Vuestra Real Persona, cumplen con tanta más satisfacción con este dulce encargo cuanto sus sacrificios en esta coyuntura delicada han sido enteramente espontáneos, nacidos en todo de las afecciones más íntimas del corazón y conaturalizados con aquella fuerza de carácter, que

producen naturalmente las relaciones benéficas con el soberano, cimentadas solidamente sobre las leyes veneradas de vuestros mayores, y sobre un sistema de bondad paternal, ejercitado siempre con constancia inalterable. Vuestra Majestad confió en las Provincias Bascongadas y las Provincias Bascongadas han dado un testimonio público de que Vuestra Majestad las conoce perfectísimamente. Vuestra Majestad sabe que sus bascongados le aman, y le sirven con fe purísima, con celo sin interés. Dignese Vuestra Majestad conservar siempre en su real corazón esta verdad preciosa, con la que está esencialmente enlazada la felicidad de vuestras Provincias, que a la manera que sellaron con su sangre su lealtad en las guerras y disturbios anteriores, han correspondido igualmente ahora a su vocación, y no desmentirán jamás su resolución imperturbable. Vuestra Majestad sabe muy bien cuan desinteresados han sido estos servicios, y desearían no acompañarlos de súplica alguna, que pudiese denotar, que había tenido la menor parte en ellos otro sentimiento, que el del amor puro e inveterado a Vuestra Real Persona. Las Provincias han propuesto en otras ocasiones a Vuestra Majestad medidas de fomento; han solicitado remoción de trabas; han ocupado la atención soberana de Vuestra Majestad con súplicas benéficas. Las Provincias observan la grave influencia que tiene en la prosperidad del país: se fundan en justicia. Vuestra Majestad se ha dignado manifestar su soberano agrado por sus últimos servicios contra la agresión revolucionaria de una manera tan eficaz, con expresiones tan personales, que podrían creerse en estado de reproducirlas sin temor de molestar por ello a Vuestra Majestad. Las Provincias sin embargo de tan ventajosa ocasión, se abstienen de este paso. No quieren quitar a los afectos, que han dictado sus sacrificios parte alguna de su mérito; y en el deber, que anima a sus representantes de no abandonar a un total olvido la suerte del país, que tanto se ha distinguido por la defensa de su Rey, y por la paz de sus dominios; han creído poder desempeñarlo llamando su soberana atención hacia dos puntos de urgencia extraordinaria, reservando para otro tiempo ampliar sus respetuosas súplicas. El comercio de nuestras colonias se ejercita en el día por los extranjeros con tales ventajas, en comparación de los vascongados, que han excluido enteramente a estos, del que siempre han hecho en lo antiguo con la Provincia confinante de Navarra. Un comerciante francés tiene la libertad de introducir en el Reino de Navarra los efectos ultramarinos, procedentes de nuestras colonias por los puertos de Burdeos y Bayona con los derechos ordinarios de tablas. Un vizcaino, un guipuzcoano, un alavés no puede ejercitarse en este tráfico, ni disfrutar de las utilidades, que puede producir por los puertos de San Sebastián y Bilbao. Un vascongado que acaba de derramar su sangre y agotar su fortuna por la defensa de Vuestra Majestad, es de peor condición, que un francés, que ha dado tal vez la suya por combatirlo. Este cuadro contristarán sin duda el Real ánimo de Vuestra Majestad, y vuestras queridas Provincias Bascongadas suplican rendidamente se digne hacerlo desaparecer de la administración española, mandando, que la introducción de géneros coloniales en Navarra pueda hacerse por los puertos de Bilbao y San Sebastián del mismo modo, que se hace por los de Burdeos y Bayona. Esta disonancia proviene de que la situación de las colonias ha influido con una eficacia imprescriptible en el comercio de aquella parte del mundo: ha sido indispensable modificar sus reglamentos, admitiendo en ellos a los extranjeros a la participación de este beneficio. Todo desaparece permitiendo a los bascongados el comercio libre de América tanto en la exportación desde sus puertos con pago de derechos en

vuestras reales aduanas a su introducción en las colonias, como en la importación, de aquellas procedencias, satisfaciendo los derechos en las de Cantabria al paso para las interiores del reino, del modo que se practica con los demás efectos europeos. El abatimiento del comercio ha llegado a tal extremo, que no pueden menos de implorar de Vuestra Majestad la soberana protección, que necesita, para que pueda prepararse a nuevos sacrificios, si circunstancias calamitosas, o temeridades ciegas reproduciesen en algún tiempo las escenas, que acaba de presenciar Vuestra Majestad y que ha visto tan felizmente terminadas. Los depósitos establecidos últimamente para el comercio con las Provincias contribuyentes causan trabas, estancan capitales, dificultan las operaciones sin ninguna ventaja de vuestros reales intereses. Es una novedad reciente, y no pueden menos de suplicar a Vuestra Majestad se digne levantarla, reponiendo en esta parte al comercio en la práctica, que siguiere, desde tiempo inmemorial, se ha observado, sin ningún perjuicio del Erario. La industria del hierro forma en las Provincias adas la parte principal de su riqueza: se halla en un estado deplorable, y a punto de perecer con ruina general del País, si Vuestra Majestad no extiende sobre este ramo su mano protectora. El interés que inspira esta riqueza en la masa general de habitantes, ha excluido por esta parte el hierro extranjero, proscripto por el voto general. Dignese Vuestra Majestad permitir al bascongado la libre introducción y circulación en las Provincias interiores como producto nacional, de absoluta necesidad en ellas. Vuestras fieles Provincias Bascongadas esperan de la soberana bondad de Vuestra Majestad lleve a bien la sumisa súplica de estas urgentísimas medidas, reservando para otro tiempo el examen de otras muchas sobre que podría cimentarse la buena suerte de estas Provincias desfallecidas, e integramente sacrificadas al servicio de vuestra real persona. Así lo esperan de la soberana bondad de Vuestra Majestad, a quien guarde y conserve Dios largos y dilatados años como los necesita esta Monarquía para su prosperidad. Tolosa 11 de diciembre de 1830. Señor. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Ignacio de Zabala. Alejandro de Burgué. Juan Cipriano de Andonaegui. Serapio de Hormaza. Casimiro de Loizaga. Diego de Arriola. Blas López.

Con lo que se concluyó esta acta, que extendida por triplicado firmaron los referidos tres comisionados.

Juan Bautista de Arrizabalaga, secretario.

56 Bilbao, 12-13.9.1832*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Rotaèche, José Ramón de*, Diputado General
 – *Ventades, Pedro Antonio de*, Diputado General
 – *Soloeta Balzola, Lorenzo*, Secretario
- Por Alava: – *Salazar, José Joaquín de*, Padre
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 – *Iturriaga, Agustín de*

PORTADA:

Actas celebradas en la Noble Villa de Bilbao los días 12 y 13 de Septiembre de 1832 por los Señores Comisionados de las tres Provincias Vascongadas.

En la villa de Bilbao y casa de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya se reunieron los señores comisionados del mismo Señorío y de las Muy Nobles y Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa a saber. Por Vizcaya sus Diputados Generales Don José Ramón de Rotaèche y Don Pedro Antonio de Ventades; por Alava Don José Joaquín de Salazar Padre de Provincia y Don Blas López primer consultor; y por la de Guipúzcoa Don José Manuel de Emparan y Don Agustín de Iturriaga. Después de haber exhibido su autorización respectiva cada uno de los Señores Comisionados, los Señores Diputados generales en representación del Señorío de Vizcaya, dieron a entender el motivo y fin a que se dirigía esta reunión: recordaron y pusieron de manifiesto las Reales Ordenes comunicadas con fechas veinte y tres y veinte y seis de Abril, veinte y seis de Junio y veinte y tres de Agosto de este año, así como las contestaciones que han mediado en razón del importante servicio que tenían por objeto. Se examinó prolijamente en las sesiones de ayer y hoy, la situación del País en cuanto pueda concernir con el designio común de contener los progresos del cólera morbo Asiático que por desgracia esta ejerciendo sus rigores en el vecino Reino de Francia.

En esta detenida discusión los Señores Comisionados de Guipúzcoa expresaron el interés inapreciable que resultará a las tres hermanas principalmente y a la nación entera del exacto cumplimiento de las Ordenes de Su Majestad encaminadas a preservar a toda ella del terrible azote del cólera morbo, y la absoluta imposibilidad en que se halla la Provincia que ellos representan de continuar por si sola en llevar a efecto los justos deseos del Rey Nuestro Señor por la exorbitancia de los fondos a

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.
 A.T.H.A., DH 262/3.

este fin, y la escasez de sus recursos; habiendo agotado ya los que se hallaban a su disposición, y siéndola preciso grabar las propiedades de sus habitantes con una fuerte contribución; y que confiados en la unión que felizmente ha reinado siempre entre las tres hermanas, no dudan que en justo obsequio de las Soberanas disposiciones de que se hace mérito al principio de esta acta, y el laudable objeto de aliviar a su hermana en la penosa situación en que se ve constituida, el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Alava se ofrecerán gustosas a prestarla el auxilio que Su Majestad recomienda tan eficazmente. Que en esta persuasión, no siendo justo que puesto que presten, el auxilio deseado, carezcan las dos hermanas de la intervención en las disposiciones y medidas más propias al efecto a que aquel se dirige, y en la expedición de los fondos comunes, que deben subvenir a su ejecución, los Comisionados de la Provincia de Guipúzcoa proponen, que se establezca inmediatamente la Junta Superior Directiva de Sanidad que Su Majestad prescribe la que debería entender en adelante en todo lo relativo a Sanidad en las tres Provincias, comunicando a las Diputaciones o Juntas Superiores de Sanidad que actualmente se hallan establecidas en cada una de ellas, las medidas que se persuadan deben tomar al fin propuesto, para el cumplimiento y exactitud en su ejecución, ya sean relativas al Cordón establecido en la frontera, ya a los que fuere preciso formar en lo sucesivo en cualesquiera puntos de las tres Provincias, según lo requiera el caso en el concepto de todos los individuos de la Junta Superior Directiva de Sanidad, bajo las bases que tuviese a bien adoptar la reunión o Junta de las tres Diputaciones.

Los Señores Comisionados de Vizcaya y Alava dijeron que deseando apurar hasta el último extremo los medios de impedir la irrupción de este mortífero contagio y siguiendo puntualmente el espíritu de la última Real Orden de veinte y tres de Agosto en que se prescribe la reunión de la Junta de Diputados para tomar de común acuerdo las medidas activas y enérgicas que las circunstancias y la gravedad del caso exigen para cortar la infección del mal que amenaza; considerando por otra parte que la línea de la frontera es imposible de custodiar completamente por mucho que se multipliquen los resguardos de aquel cordón, y que el ánimo de los emprendedores se ha de traer luego que sepan las dificultades que tienen que vencer no solamente en el primer ingreso sino también en la continuación del viaje, y atendiendo a otras muchas circunstancias que en casos análogos recomiendan el establecimiento de segundas líneas, y mucho más en unas localidades como las que sirven de frontera y división con la Francia; habían tenido y tenían por muy conveniente formar con efecto un segundo cordón sanitario que abrazase el terreno que media desde el puerto de Ondarroa cogiendo la cordillera divisoria de Vizcaya y Guipúzcoa hasta la parte alavesa que se enlaza con los montes de Arlaban siguiendo las montañas hasta la parte de San Adrian, y continuando los montes divisorios de Navarra hasta la villa de Oyon que confina con la ciudad de Logroño a los márgenes de la orilla izquierda del Ebro: que este cordón extendido en una línea de más de veinte leguas tiene la ventaja de ser vigilado y observado en cada punto por la Junta de Sanidad y autoridad Provincial que ejerce sus funciones en el territorio de su dependencia y sobre naturales a quienes tienen costumbre de mandar y en quienes se encuentra más docilidad y respeto para obedecer: que esta circunstancia consideran muy digna de aprecio en el caso, porque como es tan fácil a los que intervienen en la custodia dejar sin efecto las órdenes más precisas con disimulo o condescendencias peligrosas sino se mezcla un sumo respeto

y afección moral a la autoridad que las prescribe, se expondría a continuas contravenciones cualquier medida que tuviese distinta procedencia: que esta misma consideración les decide a creer que una Junta de Sanidad con título de Superior Directiva compuesta de individuos nombrados por las tres Provincias ofrecerá mayores embarazos, complicaciones y dificultades, pues que siendo una institución nueva en el País la sería imposible adquirir el prestigio necesario para inspirar y sostener en los dependientes el verdadero celo y deseo de servir, sin el cual pierden mucha parte de su eficacia cualesquiera medidas que quieran adoptarse, prescindiendo de la mayores dificultades de su colocación, superiores gastos que ocasionaría y competencias en que tendría frecuentemente a las Diputaciones y Juntas de Sanidad de cada Provincia, además de que la creación de esta Junta Superior se suple cumplidamente con las reuniones acostumbradas de las Diputaciones, por medio de comisionados que pueden verificarse con mucha facilidad cuantas veces se crea necesario, para rectificar, aumentar o modificar las medidas según el enemigo se presente: que el segundo cordón tendrá por objeto, por ahora, vigilar sobre la introducción de personas y efectos infeccionables del extranjero y reprimir las introducciones fraudulentas o facilitar los expurgos de los que no vengan con cartas de sanidad de lazaretos cualesquiera que sea la época de la introducción, a cuyo fin se proporcionarán en los puntos más peligrosos, locales en que se puedan verificar estas operaciones, cuidando las Diputaciones y Juntas de Sanidad de ambas Provincias de preparar este servicio en su respectivo territorio con el menor perjuicio posible de la circulación interior que no tenga procedencia extranjera, para lo que darán las disposiciones que contemplan oportunas con la prudencia y acierto que acostumbran: que esta línea es muy extensa y notablemente dispendiosa, pero consideran que la importancia de la salud pública es digna del sacrificio, creyendo con el no solamente llenar lo más completamente posible las intenciones de Su Majestad y el grande objeto a que se aspira, sino también atender a un mismo tiempo a su propia conservación, y a las exigencias de los naturales alarmados con la aproximación de tan cruel azote, y que conociendo cada una en particular las ventajas u oportunidad de estas medidas, contribuirán con mayor gusto a realizarlas que es de lo que pende en mucha parte sus buen éxito, y con ellas y con las precauciones tomadas para la vigilancia y custodia de toda la Costa, contemplan que se ataje del modo más completo posible la infección por este punto: que en orden al coste que hayan de tener tanto el Señorío de Vizcaya como la Provincia de Alava, suplicarán cada una los de su respectivo territorio, como igualmente consideran que Guipúzcoa que presenta una línea mucho más corta, debe suplir los suyos en la que se halla custodiando no solamente por su menor montamiento respectivo, sino también por la naturaleza del servicio en que nunca han hecho comunidad las tres Provincias; y que estando conformes en estas medidas los Señores Comisionados de las dos Provincias, se propondrán inmediatamente para su ejecución a las Diputaciones Generales y Juntas respectivas de Sanidad de cada una, dándose parte a Su Majestad para las órdenes de su Soberano agrado y poniéndose en conocimiento de la Junta Suprema de Sanidad del Reino para los efectos convenientes.

Con lo cual dieron fin a la acta y la firmaron por triplicado en esta villa de Bilbao a trece de Septiembre de mil ochocientos treinta y dos.

Lorenzo de Soloeta Balzola, secretario.

57 Vitoria, 23.3.1833*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Velasco, Iñigo Ortes de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado Especial
 – *Zabala, Ignacio de*, Diputado Especial
- Por Bizkaia: – *Ansotegui, Antonio María de*, Padre de Provincia
 – *Jusúe, José María de*, Padre de Provincia

PORTADA:

Actas celebradas en la ciudad de Vitoria los días 21, 22 y 23 de Marzo de 1833 por los Señores Comisionados de las tres Provincias Vascongadas.

En la Ciudad de Vitoria y Casa Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, se reunieron según costumbre a virtud de convocatorias de turno y estilo los Señores Comisionados de las tres hermanas, a saber por la de Alava los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco marqués de la Alameda Maestre de Campo Comisario y Diputado General de ella, y Don Blas López su primer consultor, por la de Guipúzcoa los Señores Don Manuel María de Aranguren Conde de Monterrón y Don Ignacio de Zabala Diputados especiales de la misma Provincia; y por la de Vizcaya los Señores Don Antonio María de Ansotegui y Don José María de Jusúe Padres de Provincia de aquel Muy Noble y Muy Leal Señorío, y habiéndose presentado y habido por bastantes las respectivas credenciales para el objeto de su reunión, dirigido a tratar, conferenciar y acordar lo más conforme al servicio de ambas majestades y al bien y mayor prosperidad del país, y señaladamente sobre el proyecto de habilitación del Puerto de San Sebastián consignado en la Real Orden de catorce de noviembre de mil ochocientos treinta y dos, se dedicaron sus señorías a examinar este grave negociado, se discutieron y meditaron los trece artículos que comprende la Real Orden, se dio conocimiento de su actual estado en el Consejo de Excelentísimos Señores Ministros, y convencidos todos del notorio contrafuero que envolvían, y de las funestas consecuencias que pudiera tener en el país el establecimiento de una novedad semejante con notable perjuicio de Su Majestad, y con riesgo de trastornos sensibles y trascendentales, y habiendo al mismo tiempo tenido presentes las medidas propuestas anteriormente a Su Majestad por las mismas Provincias, especialmente en sus reverentes exposiciones de catorce de Enero de mil ochocientos veinte y nueve, y once de Diciembre de mil ochocientos treinta, acordaron elevar a sus Reales Manos

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

por medio del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros en que pen- de el expediente, la sumisa representación que con el oficio para su Excelencia es del tenor siguiente.

Representación. Señor. Vuestras Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya por medio de sus especiales comisionados reunidos según costumbre Postrados a los Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente: que convencidas por la experiencia de muchos siglos de la imposibilidad de mantener su población en estas ásperas y desabridas montañas sin el régimen foral, que ha formado las costumbres más caras del país, nutrido su aplicación y alentado su industria, han mirado siempre con estremecimiento, cuantas novedades pudieran perjudicar o causar alteración a sus fueros, considerándolas como ruinosas a su población, funestas a su tranquilidad y ofensivas a Vuestro Real servicio. Uno de los proyectos, que más han adelantado su irrupción, ha sido, Señor, el de la habilitación del Puerto de San Sebastián para el Comercio de América: Concebido tal vez por el supremo Gobierno de Vuestra Majestad y adoptado sin duda por Vuestra Muy Cara Amada Esposa la Reina Nuestra Señora con el designio de dar protección al Comercio, que ha sido una de sus más constantes solicitudes en la época para siempre memorable de su mando maternal, se ha envuelto en el Real Decreto de catorce de Noviembre último con condiciones que subvierten notoriamente los fueros, derraman alarmas, combaten multiplicados intereses, oprimen el Comercio general del país, y han puesto en inquieta agitación los ánimos de los naturales, a quienes solo sostiene la confianza de que el corazón benéfico de Vuestra Majestad nunca dará abrigo a disposiciones de consecuencias tan graves y peligrosas para sus leales y adictos Vascongados, ni la ilustración y prudencia de su Gobierno querrá proponerlas. La habilitación del Puerto de San Sebastián ha entrado en la idea de unos pocos individuos de aquel Comercio, que han creído tal vez alcanzar algún interés momentáneo con limitar las negociaciones de este ramo a solo el punto de su domicilio, aunque obstruyendo y esterilizando todo el resto de las Provincias, y la circunstancia de ser promovida por habitantes del país, ha podido sorprender las benéficas intenciones de Vuestro Gobierno, creyendo medida de fomento la que es en la realidad de ruina y desolación. El comercio de géneros coloniales reducido a un verdadero monopolio en favor de San Sebastián podría, si fuera posible poner en ejecución el Decreto de catorce de Noviembre en todas sus partes, proporcionar la evacuación de algunos pocos almacenes en las primeras semanas al favor de la parálisis general que experimentaría este ramo en todos los demás puntos y pueblos de las Provincias; mas una especulación particular de esta naturaleza, no puede servir de estímulo a los proyectos de adelantamiento que se conciban en magnánimo corazón de Vuestra Majestad, para quien ni el mezquino fruto de algunos días puede prevalecer sobre el interés de los siglos, ni un pequeño lucro individual sobre las inmensas subsistencias de las masas. Las Provincias, Señor, tienen propuesto a Vuestra Majestad el único medio de fomentar en su Distrito este artículo de Comercio, y no pueden concebir, como algunos habitantes de San Sebastián lo han contrariado, substituyéndole una medida ruinosa, que en las tres Provincias se mira ya con cierta especie de sobresalto, tanto por causar una herida directa a sus fueros, como por establecer en este artículo un monopolio que compromete los recursos de infinitas familias. Las Provincias, Señor, en sus reverentes exposiciones de catorce de Enero de mil ocho-

cientos veinte y nueve, y once de Diciembre de mil ochocientos treinta propusieron a Vuestra Majestad desde las villas de Mondragón y Tolosa el único medio de alentar este tráfico, que más que otro alguno, ha recibido las crueles impresiones de las resoluciones del siglo. El concilia las ventajas del País, y sin perjudicar en lo más mínimo a los ingresos de Vuestra Real Erario, le constituye en estado de hacer una útil competencia al comercio extranjero, que en el día por los graves trastornos de nuestras relaciones con las colonias de ultramar se han puesto en una situación ventajosa respecto de estos vuestros leales vasallos. Las Provincias no han solicitado de Vuestra Majestad más que ponerse al nivel de los extranjeros. Solo han pedido para Bilbao y San Sebastián la condición de que gozan Burdeos y Bayona: han pretendido que Vuestro Manto Real acoja a los Vascongados con el mismo furor que se ha visto en caso de dispensar a los Franceses. Esta medida es la única, que puede sostenerles en estado de hacer una competencia útil al Comercio extranjero: ningún perjuicio ocasiona a los intereses de Vuestra Majestad, y ni puede reemplazarse con la habilitación del Puerto de San Sebastián, impracticable en los términos en que se ha concebido, ni en las benéficas reglas de administración puede dejar de ser eficazmente recomendado, ni sufre impugnación sincera de buena voluntad. El país por fuero es libre en sus consumos, y se surte del extranjero sin ningún gravamen así como el Reino de Navarra con el moderado derecho de tablas consistente en una pequeña cantidad en carga. En vez de traer de Bayona o por su conducto estos artículos, ¿que daño, y a quien puede resultar de que se los proporcione por Bilbao y San Sebastián? Las leyes del comercio de América han variado esencialmente por causa de los gravísimos trastornos de aquel continente. Cuando su Comercio era exclusivo en España, Bilbao y San Sebastián gozaban de este favor de que carecía el extranjero, y las combinaciones de este ramo de hacienda estaban sujetas a cálculos de distinta categoría. Las guerras y la revolución general del Globo han mudado por necesidad la dirección de este tráfico: han habilitado a los extranjeros para ejercerlo directamente al paso que han obstruido notablemente las vías de la metrópoli, y las consecuencias de esta diferente situación ejercen influencias decisivas en la cuestión de que se trata. Las Provincias Vascongadas las están palpando, y de esta convicción y desgraciada experiencia han dimanado las propuestas y solicitudes de progreso que tienen anteriormente elevadas a Vuestra Majestad. Las Provincias imploran en su Comercio con las Colonias la libertad de exportación e importación que se dispensa a los extranjeros satisfaciendo en la exportación los correspondientes derechos en Vuestras Reales Aduanas de las Colonias, y permitiendo introducir en los Puertos de San Sebastián y Bilbao los frutos de aquellos países, a calidad de pagar los debidos impuestos en las Aduanas de Cantabria en el acto de su introducción en las Provincias interiores de la Monarquía. Este es el único remedio contra los males que aquejan a la Provincia en este ramo: este, el solo alivio de su comercio colonial: este, el que disiparía en gran parte la ventajosa posición del Extranjero: el que daría a la Marina mercante un impulso utilísimo el que aumentaría hasta cierto punto los ingresos de Vuestra Real Hacienda por las economías de la introducción en el interior que contribuirían a la extensión de los Consumos; y el que acrecentaría el entusiasmo de los Vascongados en favor de Vuestra Real Persona hasta el punto de sentir no haber podido derramar hasta ahora más sangre en su defensa, en medio de la constancia, del amor y lealtad sistemática de sus naturales llevaría su resolución hasta el extremo de erigirse su

templo de asilo contra toda posible tentativa de desorganización social, con que este siglo turbulento ha parecido empeñarse en ensangrentar su historia, necesitándose cada vez más prudencia en los Directores de los destinos de los pueblos, y más preparación y fuerza de heroísmo en sus leales vasallos. Dígnese Vuestra Majestad consolidar esta grande obra, aceptando esta verdadera medida de progreso, y desechando la habilitación de San Sebastián, inverificable, funesta, y repelida por el espíritu público del país, que sería sumamente lastimoso verlo debilitarse, o acaso pervertirse por este medio. Las Provincias podrían así prepararse a mayores servicios, y el justo y templado gobierno de Vuestra Majestad llevaría indudablemente con tan benéfico Decreto la impresión de la verdadera y sólida sabiduría, y derramaría sobre sus pueblos esperanzas sin límites. Las Provincias, Señor, no pueden en las cortas cláusulas de este papel dar a las funestas consecuencias de la habilitación en los términos en que se ha concebido, ni a los felices efectos del Comercio libre según se ha propuesto, toda la explicación y desenvolvimiento de que son ambos puntos susceptibles tanto en su relaciones económicas como en las políticas; pero la Suprema ilustración y sabiduría de Vuestra Majestad los comprenderá completamente, y quedará sin duda convencido de que sola la emulación o falso cálculo puede contradecirlos. Las Provincias recurrentes sin embargo reservan dar más extensión a sus ideas en la audiencia que se les conceda, y piden reverentemente a Vuestra Majestad para el caso de que desde ahora y sin ulteriores explicaciones no tuviese a bien desechar el proyecto de habilitación, estableciendo en su lugar el libre Comercio en la forma ultimada. En esta atención suplican rendidamente a Vuestra Majestad se dignes dispensar a sus leales Provincias Vascongadas la protección que necesitan para consagrar nuevos Servicios en obsequio de Vuestra Corona, suspendiendo los efectos de la habilitación del Puerto de San Sebastián según se proyecta como un contrafuero ominoso, y estableciendo en su lugar el Comercio libre con las Colonias con la Calidad de pagar los derechos de los géneros que se exportan en aquellas Vuestras Reales Aduanas, y los de los frutos que se importan desde ellas, en estas de Cantabria a su ingreso en las Contribuyentes, oyendo en todo caso a las Provincias sobre el punto de habilitación su Vuestra Majestad lo creyese todavía necesario. Así lo esperan de la soberana bondad de Vuestra Majestad cuya preciosa vida conserve el cielo los muchos años que esta Monarquía necesita. Vitoria Marzo veinte y tres de mil ochocientos treinta y tres. Señor: A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Iñigo Ortes de Velasco. Blas López. El Conde de Monterrón. Ignacio de Zabala. Antonio María de Ansotegui. José María de Jusué.

Oficio. Excelentísimo Señor. No pudiendo ser indiferentes las tres Provincias Vascongadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya a las tristes y funestas consecuencias que lleva consigo el proyecto de la habilitación del Puerto de San Sebastián para el Comercio de América en los términos que se consignan en la Real Orden de catorce de noviembre último, ni debiéndose desentender de la oposición en que está con los fueros del país, han tenido por conveniente elevar a Su Majestad la reverente representación que acompaña en solicitud de que se dignen suspender los efectos de esta disposición, estableciendo el Comercio de Ultramar en estas Provincias sobre las únicas bases compatibles con su sistema foral que en ella proponen, y que al mismo tiempo que aseguran al Real Erario iguales y aun mayores ingresos que actualmente constituye el Comercio de San Sebastián y Bilbao en estado de poder hacer una com-

petencia ventajosa al Extranjero, y con aumento del mejor servicio de Su Majestad producirían en los naturales una gratitud y un entusiasmo que es difícil conocer hasta que punto sería ventajoso a la Corona. Como el expediente pende según parece en el Consejo de Excelentísimos Señores Ministros, han creído las Provincias deber elevar a Su Majestad esta reverente exposición por medio de Vuestra Excelencia como su digno Presidente, y confían de la sabiduría prudencia y tino delicado que distingue al actual Gobierno y señaladamente a Vuestra Excelencia Excelentísimos Señores Ministros de Hacienda y Fomento general del Reino a que corresponde el ramo y beneméritos compañeros aprovecharán esta ocasión para dar a conocer el celo que distingue al Gobierno benéfico de Su Majestad pro la prosperidad de los pueblos, los sabios principios que dirigen su política y los rigurosos baluartes que preparan a la tranquilidad pública con tan acertadas y juiciosas medidas, esperando inclinarán el Real ánimo de Su Majestad en su favor. Díguese Vuestra Excelencia tenerlo todo presente para los efectos que más convengan. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Vitoria marzo veinte y tres de mil ochocientos treinta y tres. Excelentísimo Señor Iñigo Ortés de Velasco. Blas López. El Conde de Monterrón. Ignacio de Zabala. Antonio María de Ansotegui. José María de Jusué. Excelentísimo Señor Primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Señores Ministros.”

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los referidos Señores comisionados por triplicado una para cada Provincia.

58 Bilbao, 19.9.1839*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Calbetón, Joaquín,*
 Por Alava: – *Samaniego, León,*
 Por Bizkaia: – *Urioste de la Herrán, Manuel,*

PORTADA:

1839. Setiembre en Bilbao por los comisionados de las diputaciones provinciales.

En la invicta villa de Bilbao a diez y nueve de septiembre de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en conferencia según sus antiguos fueros y costumbres las tres provincias hermanas por medio de sus legítimos representantes, autorizados al efecto con amplios poderes, a saber: por Guipúzcoa el Señor Don Joaquín Calbetón, por la Alava el Señor Don León Samaniego, y por esta de Vizcaya el Señor Don Manuel Urioste de la Herrán, miembros los tres de sus respectivas Diputaciones provinciales, se trató largamente sobre el estado lisonjero en que se hallaba el país vascongado a resultas del glorioso convenio celebrado en Vergara el día treinta y uno de Agosto último entre los Excelentísimos Señores Don Baldomero Espartero y Don Rafael Maroto, generales en jefe de los dos ejércitos beligerantes, por el que las divisiones vizcaina y guipuzcoana depusieron sus armas y los soldados han venido a sus casas; y aunque por desgracia subsisten todavía batallones navarros y alaveses armados y pertinaces en la lucha, se observa felizmente en ellos una deserción numerosa, movida del espíritu de paz que reina en el país, y por cuyo motivo, así como por la fuga del pretendiente Don Carlos al reino de Francia y otros antecedentes, debe esperarse que seguirán luego el ejemplo los demás vascongados, y vendrán a gozar del convenio referido en los términos previstos en su artículo 7.^o

La conferencia deseando con este motivo que el cambio político del país se generalice y consolide de una manera más pronta y estable, que la paz, la reconciliación cívica y demás virtudes sociales, sean como antes el estado normal de estas provincias, que a este fin se olviden resentimientos de todas clases, se extingan para siempre las semillas de discordia que el genio del mal trabaja aún y trabajará por algún tiempo en introducir en estos naturales; y finalmente, que las instituciones forales observadas por espacio de tantos siglos, y que han hecho la felicidad de estos naturales, se conserven, arreglen y fijen según lo estipulado en el artículo primero de dicho convenio, para lograr tan felices resultados, la conferencia renueva su antigua y fraternal alianza por la que, según lo preceptuado siempre en circunstancias iguales,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 1.

las tres provincias y sus diputaciones actuales se comprometen a marchar unidas y trabajar con celo y eficacia hasta conseguir sus deseos, dirigiendo al efecto las notas correspondientes a sus respectivos diputados y senadores y enlazando las relaciones entre ellos y con otros amigos influyentes para que de este modo la combinación de esfuerzos sea más poderosa y decisiva.

Por los periódicos del último correo resulta que el gobierno ha presentado a las Cortes un proyecto de ley sobre nuestros fueros reducidos a dos artículos. En el primero se pide lisamente su confirmación en estas provincias y reino de Navarra. En el segundo artículo el gobierno se reserva presentar en la ocasión más oportuna un proyecto de modificación foral, oyendo antes sobre este punto a las mismas provincias. Igualmente aparece del mensaje dirigido por la cámara de diputados a la Reina Nuestra Señora con motivo de los gloriosos sucesos de Vergara, que las intenciones francas de aquel cuerpo colegislador son conceder a estas provincias en sus fueros todo cuanto sea compatible con la Constitución vigente de la monarquía del año de mil ochocientos treinta y siete.

Por estos documentos y otros antecedentes debe esperarse que las Cortes tendrán a bien aprobar el proyecto del gobierno en los términos redactados u otros equivalentes, y en tal caso la conferencia acuerda que las tres diputaciones hermanas feliciten a las cámaras por el nuevo y lisonjero cuadro de paz que ofrece hoy la nación y al paso les manifieste toda la efusión de gratitud con que estas provincias aprecian la confirmación de sus fueros y la docilidad con que se prestan a que se modifiquen en todo lo que crea incompatible con la Constitución del Estado.

Pero si circunstancias imprevistas hiciesen variar el decreto de las Cortes, o este se retardase, urge que las diputaciones hermanas representen al ministerio, y al paso que le feliciten por los venturosos acontecimientos del día le hagan ver el estado de este país, que si bien es satisfactorio en política, es poco agradable en su administración interior, como necesariamente tiene que suceder después de seis años de una guerra tan encarnizada y devastadora. Que las diputaciones provinciales que hoy existen se hallan constituidas con imperfección por no representar sino los votos de las capitales y puntos fortificados que son una fracción muy pequeña de cada provincia, y que por lo mismo su justificación y delicadeza no las permite continuar en sus puestos sin la voluntad del resto del país. Que lo mismo sucede en los pueblos con sus ayuntamientos regidos casi todos por autoridades y leyes forales. Que en tal estado de anomalía y dislocación conviene que a la mayor brevedad se uniforme su sistema administrativo y se planteen las dependencias necesarias, a cuyo fin el camino más expedido y conforme al voto del país es que se convoquen y reúnan las Juntas Generales de cada provincia, según sus respectivas ordenanzas y costumbres y se nombren enseguida sus diputados y demás autoridades locales, que informándose de las necesidades públicas las pongan un pronto y eficaz remedio.

Esta medida tan precisa en la administración se recomienda además por todas las reglas de una sana política. Los vascongados al dejar sus armas y volver a sus caseríos todos han llevado la confianza de sus instituciones forales estipuladas en el convenio, y en ninguna parte mejor que en sus Juntas Generales se abrazarán y bendecirán los que hasta aquí se hacían la guerra a sangre y fuego. En ninguna parte mejor que allí al lado de los regocijos de costumbre conocerán estos naturales los beneficios y dulzuras de la paz y de la unión, y maldecirán por tanto a quien se atre-

viere en lo sucesivo a sugerirles o predicarles la discordia civil, que es el veneno mayor de nuestro siglo, y tan peligroso en las circunstancias actuales de las provincias.

Finalmente, la reunión de las Juntas Generales y el nombramiento de sus diputados y autoridades locales pueden muy bien conciliarse con el espíritu y miras del gobierno, y lejos de oponerse al tratado de 31 de Agosto y al respeto que se merecen las Cortes donde se halla hoy pendiente aquel negocio, servirán, por el contrario para ilustrarle más y robustecer la decisión legislativa con mayores conocimientos y brevedad. Reunido el país en sus juntas de costumbre, además de los intereses generales de su administración se le dará a conocer el estado que hoy tienen sus fueros, la gratitud que se debe al Excelentísimo Señor general en jefe por su recomendación poderosa, la gratitud que se debe al Gobierno de la Reina nuestra Señora por la bondad con que se há comprometido en su defensa, y finalmente, la confianza que debe tenerse en la notoria justicia, generosidad y demás virtudes políticas de las Cortes. Por este medio se estrechan más los vínculos del país con el gobierno, se ilustra la opinión, se descubren sus verdaderos sentimientos y para el caso en que las Cortes juzguen necesarias las modificaciones forales, cada provincia dispondrá sus trabajos y dejará sus comisionados para que reunidos con los de las hermanas obren todos en combinaciones dirigiendo a los pies del trono solicitudes sobre las instituciones que conviene conservar y las que puedan cederse en obsequio de los intereses generales de la monarquía. Este es el camino franco y legal por donde debe marchar este negocio hasta que las Cortes la fijen con su decisión legislativa, la cual será tanto más sabia y permanente, cuanto más ilustrada y detenida. Pero en el interín la reunión de las Juntas Generales y cumplimiento de sus acuerdos es medida de la mayor urgencia y puramente de gobierno y de administración.

La conferencia en seguida se ocupó de otros negocios de interés general a las tres hermanas, y conforme sustancialmente en ellos, dispuso en obsequio de la debida claridad, reducirlos todos y extenderlos por artículos en la forma siguiente.

1.º Hasta que se fije el estado político y administrativo de las tres provincias hermanas de una manera estable y satisfactoria, se comprometen las tres Diputaciones provinciales que hoy las gobiernan a marchar unidas y trabajar con la eficacia y celo necesarios para conseguir sus deseos, dirigiendo a este fin las notas correspondientes a los tres diputados a Cortes y senadores respectivos y enlazando sus relaciones entre ellos para que la combinación de sus esfuerzos sea más poderosa y decisiva.

2.º Si las Cortes como es de esperarse resuelven favorablemente el proyecto de ley sobre fueros en los términos redactados por el Gobierno u otros equivalentes, las diputaciones hermanas dirigirán un mensaje a las Cortes, en que al paso que se las felicite por la nueva era de paz que tanto lisonjea a la nación se las manifieste la expresiva gratitud de estas provincias por la conservación de sus fueros, y la docilidad con que se prestarán respetuosas a que se modifiquen los que se crean incompatibles con la Constitución del Estado.

3.º Si circunstancias imprevistas no produjesen luego el decreto que arriba se supone, urge que las diputaciones hermanas representen al ministerio manifestándole su gratitud por el pronto y generoso apoyo con que según el convenio de treinta y uno de Agosto ha presentado a las Cortes su proyecto de ley sobre nuestros fueros;

pero que sin perjuicio de las atribuciones de los cuerpos legislativos urge también que a la mayor brevedad como medida de gobierno y de administración mande Su Majestad que se convoquen y reúnan las Juntas Generales de estas provincias según sus leyes y usos de costumbre a fin de que por este medio se uniforme en ellas el sistema administrativo y se consolide en todos sus ángulos la paz y reconciliación que produjo el Convenio de Vergara, y que no debe turbarse por ningún motivo.

4.º Hallándose interesado el reino de Navarra en marchar de acuerdo con estas provincias para la conservación de sus leyes especiales, la conferencia dispone que se le envíe una copia de esta acta por medio de la Diputación de Guipúzcoa, esperándose que por este medio la Diputación de Navarra reunirá sus esfuerzos con los de las hermanas según que lo ha hecho en otras ocasiones iguales para defender los justos derechos de la causa común.

5.º Debiéndose la pacificación venturosa de este país al genio feliz del ilustre general el Excelentísimo Duque la Victoria, que supo granjearse esta gloria en los campos de Vergara, acuerda la conferencia que hoy mismo se le felicite a nombre de las tres hermanas manifestándole toda la efusión de gratitud con que miran y aprecian tan heroicos servicios, y suplicándole al paso continúe prestando su apoyo con el gobierno a las pretensiones y necesidades de este país a quien la conferencia agradecida a tan memorable beneficio propondrá se levante en los campos de Vergara un monumento que perpetúe así las glorias de Su Excelencia como la reconciliación de los vascongados y la nueva era paz y ventura que de allí debe venir a la patria.

6.º Que al mismo tiempo se suplique por la conferencia al ilustre general en jefe que si esta en sus manos levante el estado de sitio que sufren hoy estas provincias al menos en Vizcaya y Guipúzcoa, o en el caso de pender esta resolución del gobierno la proteja con sus eficaces informes atendida la seguridad interior que en ellas se disfruta y que en todo extremo las diputaciones provinciales responden por ahora asegurar con partidas de miqueletes, según uso y costumbre la quietud y tranquilidad pública.

7.º Que tan luego como las acuerden la modificación de fueros conviene que se active esta medida por las Diputaciones vascongadas y que sus comisionados se pongan inmediatamente de acuerdo para uniformar sus pretensiones y dirigir las al gobierno, pues a juicio de la conferencia cuando más pronto se fije el estado político del país, más pronto se verán sus buenos resultados y calmará la ansiedad pública que hay sobre este negocio. Por otra parte las circunstancias del día son favorables para sacar hoy partido del gobierno en el proyecto de modificación que ha tomado bajo de su apoyo, y si por el contrario se retardase esta medida, y por desgracia hubiese un cambio de ministerios regularmente serían mayores los obstáculos que se presentasen y mayores las exigencias que se harían en contra del país vascongado.

8.º Que no obstante la persuasión en que está la conferencia de que ni en ellas ni las diputaciones de que emanan residen facultades suficientes para adoptar ni proponer modificación alguna a los fueros del país, pudiendo suceder que arrastradas por los acontecimientos fuesen aquellas llamadas a discutir esta interesante y gravísima cuestión, como única representación actual aunque imperfecta de las provincias vascongadas cree necesario fijar rápidamente las bases generales a cuyos límites en su opinión deberían circunscribirse esas modificaciones. Estas bases podrían ser: que se uniformase el país con el resto de la nación en el sistema judicial;

– que suprimido así en Guipúzcoa y Vizcaya el encargo de corregidor quedasen confiadas sus atribuciones políticas y administrativas a los respectivos Diputados según la Constitución Alavesa;

– que con objeto de hacer desaparecer la prevención hostil que en las demás provincias del reino excita contra estas la exención del servicio militar, se conviniere con el Gobierno en que se les designe en cada quinta su cupo redimible con dinero o con hombres presentados por ellas;

– que reconocida la necesidad de que las provincias vascongadas contribuyan también al sostenimiento del estado, se fije, mancomunadamente en los términos más ventajosos posibles un encabezamiento invariable a lo menos por veinte o treinta años, por equivalente de todas sus contribuciones directas o indirectas; encabezamiento cuya distribución entre sí debe quedar a las mismas provincias;

– que apareciendo de este modo que estas lejos de ser ya gravosas al resto de la nación contribuirían como todas las demás sin gastos de administración ni de gobierno, se solicitase la libertad de comercio con las colonias como lo hacen los demás puntos de España y aun extranjeros, y que nuestra industria no tuviese más gravamen que la misma industria Española;

– y que conviene atendidas las circunstancias actuales, que no se haga mención ni de establecimiento de aduanas ni de otras medidas fiscales que siempre han excitado grande antipatía en el país.

9.^a Que se saquen copias triplicadas de esta acta para transmitir a las Diputaciones respectivas, a fin de que, conocedores de los buenos y armoniosos deseos de la conferencia, la presten su debido apoyo para cumplimiento de cuanto se ha dispuesto, a cuyo fin para las operaciones sucesivas convendrá que los infraescritos comisionados continúen entre sí una correspondencia activa para comunicarse recíprocamente sus noticias y adelantamientos, a calidad de obrar en todo de acuerdo con sus Diputaciones respectivas, señalando la ciudad de Vitoria como más central y próxima a la corte para la primera conferencia que las circunstancias hagan necesaria.

Con lo cual se cerró el acta de la conferencia que firmaron los tres delegados referidos.

59 Bilbao, 8.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 ✦ – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Munive, José María de, Conde de Peñaflovida*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Veá-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

PORTADA:

1840. Conferencia entre las tres provincias hermanas. 7 de febrero.

En la villa de Bilbao a ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta se reunieron en la casa y sala destinada al efecto los señores comisionados de las tres provincias hermanas, a saber: por el Señorío de Vizcaya los señores Don Federico Victoria de Lecea y Don Manuel María de Murga diputados generales, y Don Casimiro de Loizaga su primer consultor vitalicio; por la provincia de Guipúzcoa los señores Don Ascensio Ignacio de Altuna y Don José María de Munive, conde de Peñaflovida diputados del partido de la misma; y por la de Alava Don Antonio de Veá-Murguía, diputado y Don Blas López primer consultor de la misma; con el fin de conferenciar sobre los puntos indicados en la convocatoria expedida en veinte y nueve de Enero próximo pasado por la diputación de esta última a la que correspondía por turno, y demás materias de interés común de que se hará mención en estas actas; y después de haber presentado los expresados señores sus respectivas autorizaciones, trataron, convinieron y acordaron lo siguiente:

Habiendo tomado en consideración y hecho un formal y grave recuerdo del gran conflicto, en que había puesto al país, a todos sus habitantes, y a la nación entera la pertinaz y cruenta guerra, que tanto la ha afligido en el largo periodo de estos seis años; habiendo extendido su examen por sus diferentes vicisitudes, y fijado más detenidamente su atención en el feliz desenlace que se obtuvo en el treinta y uno de Agosto próximo anterior con el memorable Convenio de Vergara; observando que en este célebre documento se halla consignado un gran pensamiento político, que fue el vínculo de unión de las armas beligerantes, el poderoso baluarte que contuvo el torrente de sangre que con empeño tan tenaz se estaba derramando por todas partes, y el origen y fundamento de las esperanzas de paz y felicidad para toda la monar-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

quía, y señaladamente para estas provincias, que el genio del mal escogió como campo en que entrasen en lucha las diferentes pretensiones políticas que desde el siglo pasado están promoviendo convulsiones continuas en Europa, habiéndole para ello sido preciso seducir, engañar y corromper la opinión del pueblo, tan incauto y sencillo como pundonoroso, difundiendo y agravando entre otras cosas el recelo de la pérdida de su régimen y sistema foral, bajo cuyos dulces, populares, y generosos auspicios habían vivido felices estos habitantes desde la más remota antigüedad; habiendo visto prácticamente el maravilloso efecto que había producido el desengaño solemne proporcionado a los pueblos y a la Europa entera con la respetable y ventajosa acogida, que se había dado en el tratado al principio conservador de los fueros, confirmado posteriormente con la ley pacificadora de veinte y cinco de Octubre y el real decreto de diez y seis de Noviembre, bajo cuya confianza los extranjeros partidarios de la guerra habían retirado una gran parte de sus auxilios y debilitado los elementos desorganizadores puestos en acción, en este desgraciado país, y al mismo tiempo renacían y se consolidaban cada día más las esperanzas de una paz sólida y permanente por todas partes, afianzándose y tomando el espíritu público una dirección feliz consoladora: fijando en consecuencia los señores comisionados su principal atención en este estado de calma, en este deseo común de conservarla, y en el deber y necesidad de examinar y adoptar los medios más conducentes al intento para poder de esta manera reparar progresivamente los males padecidos y legar a la posteridad por lo menos aquella suma de felicidad que la generación presente vascongada ha heredado de sus mayores: hallándose convencidos de que esta exigencia vital no puede satisfacerse sin la continuación de los mismos fueros, a cuyo favor hay un pronunciamiento público tan enérgico, tan fuerte, tan unánime que no pudiera ser contrarrestado ni falsificado sin peligros espantosos: considerando por otra parte, que ni en la sinceridad del tratado, ni en altos fines políticos de la ley, ni el espíritu del real decreto, ni en los designios de un gobierno de beneficencia, de libertad y de justicia cabe, que confirmados los fueros con tan solemne formalidad y tan sagradas e invulnerables palabras, se menguen y esterilicen después con hechos posteriores: deduciendo de todos estos antecedentes, que la modificación de los fueros no podría dañar a su confirmación sin notable inconsecuencia, ni pudiera esta atribuir sin agravio a los altos y supremos poderes del estado: vista al mismo tiempo la confianza pública general, con que la buena fe y honradez de estos habitantes cuenta con la conservación de este régimen y sistema tan adherido a su educación, a su genio, hábitos, opinión y costumbres, y tan solemnemente prometido y asegurado; teniendo además presentes otras diferentes y graves consideraciones; convinieron unánimemente en la necesidad y conveniencia general de que en la modificación prepondere el principio de que los fueros en las provincias vascongadas constituyen un sistema perfecto de régimen, gobierno y administración, bajo del cual se han obtenido en estas montañas sin ningún perjuicio de la monarquía todas las ventajas del estado social, libertad, aplicación, costumbres, población, industria, orden, progreso y demás adelantamientos, con que habían los esfuerzos de los habitantes subyugado la ingratitud de la naturaleza, y que no pudiendo ser la intención de Su Majestad, las Cortes y el gobierno que este grato espectáculo, este precioso fruto de verdadera libertad se mengüe y debilite, podría ser el sistema de conducta de los comisionados cerca del gobierno interponer todo su celo, diligencia y buenos oficios por conser-

varlo en toda la integridad posible, arreglándose a las instituciones de sus comitentes, y sosteniendo este cuerpo y sistema foral en todos y cada uno de los diferentes ramos del régimen y administración pública, que es el mejor y tal vez único medio de hacer la felicidad de estos habitantes, consolidar la paz y corresponder a la expectación y confianza general procurando proceder en unión y concordia y dedicando a este importantísimo negociado en que está la tranquilidad y la suerte del país toda la solicitud, esmero y diligencia que este espera de su discreción y patriotismo.

Con lo cual concluyó esta acta que se acordó extender y firmar por triplicado, según costumbre.

60 Bilbao, 9.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Munive, José Maria de, Conde de Peñaflorida*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

Reunidos los mismos señores comisionados de las tres provincias hermanas que abajo firman en el día nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta para continuar las conferencias que tuvieron principio en el día de ayer. Después de haber acordado en el lo que creyeron más conveniente para la consolidación de la paz y el bien del país en lo respectivo a su régimen administración y gobierno respetando y satisfaciendo como es justo, necesario y conforme a los sanos principios de la política, la opinión pública del país y el genio, carácter, hábitos y costumbres de los naturales, sin lo que no puede haber libertad verdadera, ni obtenerse las ventajas que el hombre espera y debe prometerse de la sociedad en que vive. Después de haber atendido por este medio a una de las exigencias más fuertes e imperiosas de la generalidad de los habitantes fijaron detenidamente su atención en la clase eclesiástica digna por todos conceptos de respeto, justamente acreedora a la consideración que el pueblo religioso la ha dispensado en todas épocas, y necesaria particularmente en el día para mejor consolidar la paz que felizmente ha obtenido el país prestando su cooperación y apoyo a este grande objeto, dirigiendo ventajosamente el espíritu público, e inculcando en sus feligreses la obligación sagrada de obedecer a las autoridades, respetar la seguridad personal y real de sus compatriotas, y vivir subordinados al gobierno y a las leyes justas y provechosas que emanen de los altos poderes del estado: tuvieron presente que los estragos de la guerra que tan cruelmente habían afligido al país en estos seis años, habían también alcanzado a esta clase benemérita, que había sufrido considerablemente por su causa y todavía se hallaba en una situación precaria y vacilante por falta de la congrua sustentación que por las leyes naturales civiles y canónicas la es debida para desempeñar cumplidamente las altas funciones de su ministerio, habiendo al mismo tiempo contribuido las calamidades públicas a que al estado regular de ambos sexos no pueda asistirse con las pensiones prometidas con la puntualidad que necesitan para vivir sin necesidad de mendigar su sustento: esta situación ciertamente lamentable ha llegado a excitar el clamor público hasta el punto que las Juntas Generales de las provincias han creído deber tomarla bajo de

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

su protección a fin de facilitar a sus venerables individuos los medios necesarios para la vida, implorando los auxilios convenientes del gobierno, y proveyendo en lo que se contemple más arreglado y oportuno para el logro de este objeto importante: esta recomendación de las provincias ha sido acogida por las Diputaciones con el celo e interés que merece asunto tan grave; y los comisionados han recibido encargos especiales para tratar, conferenciar, proponer y acordar lo que contemplen más conducente al efecto. Deseando pues cumplir del modo posible con esta parte importante de su misión, han examinado la materia con la detención y cuidado que exige su gravedad y apreciando en su verdadero valor la necesidad de tomar parte en este negocio han creído poder proponer como el medio que podría producir mejores resultados el que las diputaciones generales inviten al clero de su respectiva provincia a que por medio de una comisión de su seno se una a ella y de común acuerdo combinen los mejores medios de cubrir esta indispensable atención empleando en ello los impuestos actuales destinados a la manutención del culto, dando conocimiento al gobierno de Su Majestad para la aprobación de esta medida concertando alzadamente con el mismo gobierno la parte que debe percibir de estas rentas y proveyendo después tanto en la parte y modo de la recaudación como en la distribución y asignación de lo que más justo y razonable parezca según el examen detenido que se haga de los productos y las necesidades que estas clases experimentan, respetándolas derechos de cada uno, dando el auxilio, representación e intervención que corresponda a los partícipes legos, e implorando del gobierno los auxilios que su religiosidad ha prometido señaladamente al clero regular y con especialidad a las religiosas respecto de las cuales podría adoptarse la medida de volver la administración de sus bienes a las despojadas elevando sobre esto cada una de las diputaciones la exposición conveniente a Su Majestad e implorando su real aprobación y beneplácito que en medio de su suprema bondad y justificación es de esperar la dispense, como siempre acostumbra en cuanto sea útil y beneficioso a sus fieles súbditos. Los comisionados están firmemente persuadidos de que por este camino podría llegarse al importante resultado y asegurar la suerte del clero a satisfacción general, lo que además de los respetos debidos a la justicia sería un paso muy adelantado para la más completa consolidación de la paz, viendo esta clase benemérita y el pueblo en general, que si la guerra había conmovido hasta sus fundamentos la existencia común, no perdía momento ni ocasión después de terminada, de poner en movimiento todas las clases que la representan y constituyen. Con lo que concluyó esta acta, que se acordó extender y firmar por triplicado.

61 Bilbao, 10.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Murga, Manuel Maria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Munive, José Maria de, Conde de Peñaflovida*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

Reunidos los mismos señores comisionados de las provincias hermanas que abajo firman en el día diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta para continuar sus conferencias en los puntos de su encargo, dedicaron su atención al estado en que se hallaban los oficiales comprendidos en el Convenio de Vergara, y considerando la justicia y conveniencia pública que envolvía el religioso cumplimiento de las promesas que se les habían hecho, y bajo de cuya confianza habían depuesto las armas uniéndose a la gran familia española y sometiendo al gobierno de Su Majestad la Reina Doña Isabel segunda, creyeron sumamente político, propio de la generosidad nacional y conveniente al interés público y a la mejor consolidación de la paz dispensarles la protección que permitiesen las circunstancias, dirigiéndose por medio de las respectivas diputaciones las exposiciones convenientes al gobierno de Su Majestad a fin de que se les suministrasen las asistencias que según sus grados les correspondiesen conforme se había capitulado y lo requerían los fines políticos que habían dictado aquel tratado pacificador, procurando además tomar las disposiciones convenientes para evitar los riesgos y compromisos a que pudiera precipitar una necesidad extrema, esperando en justa correspondencia, que ellos por su parte contribuyan a consolidar y sostener la paz que tanto interesa a la patria, sobradamente afligida con las discordias anteriores, sobre lo que se dejaba a la discreción y posibilidad de las diputaciones el que adoptasen los medios que respectivamente creyesen más oportunos contando en lo que estimasen necesario, con la aprobación de las juntas generales, y obrando también en lo preciso con el conocimiento y beneplácito del gobierno de Su Majestad. Con lo que se concluyó la acta que se extendió y firmó por triplicado como las anteriores.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

62 Bilbao, 11.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Muniye, José María de, Conde de Peñaflores*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

Continuando las conferencias sus sesiones en día de hoy once de febrero de mil ochocientos cuarenta, dedicaron los señores comisionados su atención al servicio de bagajes que tan enormemente ha pesado sobre los pueblos de estas provincias durante esta guerra desoladora, y está reclamando urgentemente la consideración de las autoridades del país y el restablecimiento de un orden que proporcione el alivio de la recomendable clase labradora que ha sido en lo general la que más sufrido con este servicio. Los señores comisionados dieron todos conocimiento de las disposiciones adoptadas en este sentido en sus respectivas provincias con las que debe esperarse que se reduzcan al mínimo posible los sacrificios que hasta ahora han oprimido a los pueblos, a beneficio del orden y regularidad que durante la guerra ha sido imposible establecer. Interesado sobre todo que los relevos en los puntos divisorios de las provincias se establezcan con seguridad para que las empresas cuenten con los retornos en tiempo preciso, los señores comisionados de Alava pusieron de manifiesto en la conferencia el acuerdo de la Junta General de veinte y uno de diciembre próximo pasado que arregla los puntos de remuda, por lo que a ella concierne, tanto en las carreteras de comunicación con Vizcaya como en la Guipúzcoa, y habiéndose hecho cargo de ella los señores representados de estas provincias, quedaron en ponerlo en consideración de las Diputaciones manifestándose satisfechos y penetrados de la importancia de llevar a cumplido efecto el arreglo que estas habían respectivamente proyectado. Con lo que concluyó la acta que se extendió y firmó por triplicado como las antecedentes.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

63 Bilbao, 12.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Munive, José María de, Conde de Peñaflorida*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

Los mismos señores comisionados después de haber acordado lo que en la situación y circunstancias actuales del país han considerado más útil a la masa general de los habitantes, a la clase respetable del clero secular y regular y a los militares comprendidos en el Convenio de Vergara, dirigieron un satisfactorio recuerdo al grande y para siempre memorable acontecimiento que puso el más venturoso término a las discordias civiles en estas provincias. El Convenio de Vergara, el abrazo paternal, la palabra invulnerable de honor que consignó y perpetuó la paz, unión y reconciliación general en el treinta y uno de Agosto, es el rasgo más sublime de la historia contemporánea, la expresión más enérgica de la nobleza original del carácter español, el texto más puro de la elevación de sentimientos que ha distinguido a los valientes que han combatido con honor y han cruzado sus armas con entusiasmo en las aras del trono y de la patria. Este acontecimiento inmenso ha derramado el más luciente brillo sobre nuestra historia, ha de sobrevivir a innumerables generaciones, merece todos los honores de la inmortalidad, y el país que le ha dado ocasión y existencia, no puede faltar al instinto de perpetuarlo. La imprenta cuidará de transmitirlo a la posteridad por todos los medios que están en la esfera de su acción, pero esto no basta al aprecio en que lo tienen los Vascongados. Los mármoles, el bronce, los metales deben hablar también a la generación contemporánea y a los siglos futuros. El Convenio de Vergara es el resumen de una historia interesante en la que en más o menos figura toda la Europa, se deciden cuestiones agitadas en muchos siglos y se perpetúa el valor, la generosidad y la magia de sentimientos que, si han sido proverbiales, nunca se han explicado tan cumplidamente en los bravos y honrados españoles. Un majestuoso monumento elevado en los campos de la paz y de la concordia fue la primera expresión con que se quiso instruir de este memorable acontecimiento a los naturales y extranjeros que visitasen o accidentalmente atravesasen aquellos contornos venerandos: las provincias vascongadas han manifestado su resolución de rendir este homenaje al valor, a la generosidad y a la gloria: no se han contentado con hablar solamente en aquellos campos: han querido dar a este lenguaje un carác-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

ter circulante, extenderlo de región en región y comunicar por todas partes la lección sublime que caudillos ilustres, guerreros bravísimos y hombres generosos dieron al mundo en aquella ocasión célebre medallas que representan aquella acción grandiosa, cumplirán en los puntos más distantes lo que el monumento colosal no pueda transmitir desde su asiento inmutable. La conferencia correspondiendo a los encargos de sus comitentes ha convenido en proponer a sus Diputaciones, que el monumento y las medallas se ejecuten con toda la dignidad que merece la importancia de los sucesos, y para mejor cumplir el voto general de los Vascongados pudiera ofrecerse un premio al artista que en un término dado proponga el modelo más propio y de más gusto para cada una de estas obras anunciándolo en los papeles públicos para conocimiento general, y dejando después al celo y buena inteligencia de las Diputaciones el acuerdo de las medidas necesarias para llevarlo a ejecución. Con lo que se concluyó esta acta suscribiéndola por triplicado los señores comisionados el día doce de febrero de mil ochocientos cuarenta.

64 Bilbao, 13.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Munive, José María de, Conde de Peñaflovida*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

Los señores comisionados fijaron su atención a propuesta de los de la provincia de Alava en el estado poco lisonjero en que se hallaba el asunto de las reclamaciones contra la Francia. Los señores comisionados de Alava después de una detenida discusión sobre esta materia propusieron que podría darse impulso y llevar más brevemente este negociado a su complemento designando en París una persona de confianza que lo promoviese en atención a que los muchos y graves negocios de que se ocupa incesantemente la casa de los señores Delessert no la permitían tal vez dedicar a este toda la actividad y constante desvelo que requería por todas sus circunstancias para sacarlo del estado de inacción y entorpecimiento en que se hallaba a cuyo efecto si otra cosa no parecía más oportuna podría cometerse este encargo al señor Don José López de Bustamante cónsul de nuestro gobierno en París y hombre de conocimientos, eficacia y relaciones acreditadas, con quien ya confidencialmente se había hablado sobre este asunto, en el que ha entendido también anteriormente aunque no con las facultades necesarias para llevarlo a su consumación, confiriéndosele las instrucciones y poder conveniente para obrar en lo que creyese útil, y en su caso recoger los documentos oportunos de los señores Delessert y Barón d'Cost, y si algún obstáculo inesperado sobreviniese arreglarlo del modo que mejor corresponda a los designios de las diputaciones que son principalmente llevar el asunto a su conclusión con el menor quebranto posible. Los señores diputados de Vizcaya manifestaron su conformidad en el objeto estando prontos a la adopción de los medios propuestos u otros que más puedan conducir al fin; y los señores comisionados de Guipúzcoa expresaron igualmente los deseos que creían tener su diputación de salir a la brevedad posible de este negocio, y que la harían presente lo ocurrido en esta conferencia, sin que por ahora se creyesen autorizados para el otorgamiento formal de poder al señor Bustamante sobre lo que podrían las diputaciones entrar en correspondencia y llevarlo adelante creyendo como creían a todas animadas de un mismo espíritu y deseo en el fondo del objeto. Con lo que se concluyó esta acta, que se extendió por triplicado y firmó en la villa de Bilbao a trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

65 Bilbao, 13.2.1840*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Victoria de Lecea, Federico*, Diputado General
 – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Partido
 – *Munive, José María de, Conde de Peñafiorida*, Diputado de Partido
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*, Diputado
 – *López, Blas*, Primer Consultor

Los señores comisionados de las tres provincias hermanas, después de haber conferenciado sobre los demás puntos que habían formado el objeto de esta reunión, deseado corresponder en todas sus partes a los designios e instrucciones de sus comitentes, consagraron detenidamente su atención a los medios de afianzar la tranquilidad pública contra nuevas perturbaciones que pudiese intentar en el país la temeridad de algunos descontentos. Durante estas conferencias han examinado los medios de afirmar y corroborar el espíritu público en el buen estado a que lo había conducido el desenlace feliz y el modo para todos honroso y satisfactorio con que había concluido la guerra, atendiendo por los medios que han creído más propios de la situación presente y de la opinión pública, decisiva, preponderante en el país, a las exigencias políticas, religiosas, administrativas más urgentes, dentro de la esfera de su comisión y con arreglo al pensamiento e instrucciones de sus comitentes; y deseado dar todas las garantías posibles a este estado de calma, de orden, de paz y de prosperidad y fortificar la unión, confraternidad y mutuo amparo con que las provincias se han sostenido siempre y desean ahora asegurar el reposo y adelantamiento de la generación presente, sobradamente mortificada con las convulsiones del siglo, han reconocido la importancia que daría a la defensa común la facilidad de atenderse respectivamente con la fuerza que las provincias han establecido para la conservación del orden y tranquilidad pública no perdiendo momento ni dejando expuesta la seguridad de los habitantes, sino antes bien dispensándola toda la protección necesaria desde los primeros instantes del peligro; y aunque no recelan que pueda ya alterarse la paz que con tanta decisión y anhelo han abrazado los habitantes, como en todos tiempos hay siempre un riesgo de que hombres díscolos y mal hallados en la sociedad quebranten los vínculos de la subordinación y quieran dedicarse a satisfacer sus pasiones, vivir y hacer fortuna a expensas del habitante político, convendría tener establecido por punto general que en cualquier ocasión, y con cualquier pretexto, que se pronuncie, conozca o descubra cualquiera cuadrilla de hombres en más o menos número con ánimo manifiesto de introducir el desorden, atacar la propiedad, pertur-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/11.

bar la seguridad pública y causar sobresaltos y vejaciones en los pueblos, sin necesidad de aviso ni excitación de la provincia que tenga la desgracia sufrir este contra-tiempo, acudan las demás a los puntos limítrofes más aproximados y convenientes según las circunstancias con toda la fuerza de que sin peligroso abandono de su territorio puedan disponer, de suerte que la provincia amenazada pueda ya desde el momento contar con este auxilio; considerándose para este caso las tres como una sola y entendiéndose autorizada respectivamente la fuerza de la una para penetrar en el territorio de la otra sin necesidad de pase previo, aunque las comunicaciones conducentes para entenderse recíprocamente y evitar equivocaciones, esperándose de la prudencia, celo, conformidad y armonía de todas las autoridades y de los jefes de la fuerza se comportarán en estas ocasiones con todo el miramiento, generosidad, decisión y confianza que las circunstancias recomienden según los casos, sin competencias, rivalidades, etiqueta, ni exigencia imprudentes, sino con la recíproca condescendencia y buen deseo que tanto conviene en todas ocasiones, y que ha sido siempre el carácter distintivo de la correspondencia mutua de las tres provincias hermanas, y nunca más que ahora conduce para vencer toda clase de obstáculos que puedan oponerse al bien estar y felicidad del país y aumentar la fuerza y valor de los medios necesarios para sostenerla contra toda clase de enemigos, quedando al cuidado de las Diputaciones arreglar y entenderse sobre todas las demás prevenciones que se consideren oportunas para mejor acierto y más fácil ejecución en cada caso. Con lo que concluyeron las conferencias, y se extendió y firmó esta acta por triplicado a trece de febrero de mil ochocientos cuarenta.

65. 1 Bilbao, 13.2.1840*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado general
 – *Murga, Manuel María de*, Diputado general
 – *Loizaga, Casimiro de*
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*
 – *Munive, José María de conde de Peñaflorida*
- Por Alava: – *Vea-Murguía, Antonio de*
 – *López, Blas*

Copia de la exposición dirigida con arreglo a lo acordado en la conferencia del día diez.

Señora= Los Diputados y comisionados respectivamente de las tres provincias vascongadas que abajo firman reunidos en conferencia según costumbre para tratar de los medios más conducentes en las presentes circunstancias al mejor servicio de Vuestra Majestad; al bien estar de sus naturales y a la más fuerte y vigorosa consolidación de la paz pública puestos a los Reales pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente que en el examen que han hecho del espíritu público y clases diferentes de la población, en medio de los muchos motivos de esperanza y de consuelo que han advertido y procurado fomentar se han encontrado con el sentimiento de que la suerte de los oficiales comprendidos en el célebre Convenio de Vergara no es tan satisfactoria como sería de desear para que en su espíritu no desfalleciese la confianza que habían concebido al deponer las armas por la escasez del Erario no se les ha asistido con las pagas ofrecidas en el acto de su sumisión, y esta falta ha constituido naturalmente a todos en cierto decaimiento de ánimo ya muchos en necesidades urgentes estrechísimas, que importa mucho remediar. Las provincias bien quisieran Señora, poder por sí salvar los peligros consiguientes a esta situación como han atendido y están atendiendo a otros; pero el estado de desolación, en que ha quedado el país con tantos años de guerra, los muchos sacrificios que exige indispensablemente el servicio del ejército la reparación precisa de cierta clase de quebrantos y la organización y manutención de la fuerza creada nuevamente para asegurar el orden, consolidar la paz y reprimir toda clase de perturbaciones, absorber de tal modo los recursos del país y los esfuerzos del crédito, que no hallan absolutamente posibilidad de tomar sobre sí este nuevo peso ni han podido hacer más que procurar algunas parciales y limitadas asistencias que sin salvar la necesidad común, solo han podido conducir para reparar del aspecto público espectáculos de miseria, que pudieran llamar demasiado su atención y dar pretexto a la censura y amargas quejas de los enemigos, que nunca son más peligrosas, que cuando una fermentación

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2, Copia.
 A.T.H.A., DH 580/11.

recientemente acabada tiene todavía en grado más sensible la susceptibilidad de la opinión. Los comisionados Señora, no pudieran sobre esto decir a Vuestra Majestad cosa que la sabiduría de Vuestra Majestad no prevea y aprecie mucho más acertada y profundamente y sin molestar más la atención de Vuestra Majestad sobre este punto. Suplican a Vuestra Majestad rendidamente se digne comunicar las órdenes de su supremo agrado para que se asista a esta clase con la posible puntualidad en las pagas prometidas en el memorable convenio que ha dado la paz al norte de la península, y la extenderá a Vuestra Majestad cuya católica real persona guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita para su mayor felicidad Bilbao 13 de febrero de 1840. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Federico Victoria de Lecea diputado general. Manuel María de Murga diputado general. Casimiro de Loizaga. Ascensio Ignacio de Altuna. El conde de Peñaflores. Antonio Veamurguía. Blas López.

Es copia.

66 Azpeitia, 20.4.1840*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de, Conde Monterrón*, Diputado General
 – *Aramburu Miner, Lino de*, Diputado Adjunto
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Azpeitia
- Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Aguirre, José Pantaleón de*, Segundo Diputado
- Por Alava: – *Otazu, Fausto de*,
 – *López, Blas*,

En la Noble y Leal villa de Azpeitia el día veinte de Abril del año de mil ochocientos cuarenta a virtud de convocatoria de la Diputación formal de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa a la que correspondía por turno, se reunieron los Señores Comisionados de las tres hermanas, a saber por esta de Guipúzcoa los Señores Don Manuel María de Aranguren Conde Monterrón, y Don Lino de Aramburu Miner diputados general y adjunto en ejercicio de la misma, y Don Ascensio Ignacio de Altuna diputado general de esta villa de Azpeitia; por el Señorío de Vizcaya los Señores Don Federico Victoria de Lecea diputado general de él y Don José Pantaleón de Aguirre segundo diputado; y por la de Alava los Señores Don Fausto de Otazu, y Don Blas López, con el fin de conferenciar acerca de las medidas que se habían adoptado y podrían adoptarse para impedir la naturalización del hierro extranjero, que al mismo tiempo que arruinaba la industria principal del país, daba ocasión a perjuicios que podrían resultar a la hacienda nacional con introducciones fraudulentas en el interior del Reino. El Señor Conde de Monterrón hizo presente que habiendo tenido noticia de haberse importado en el país cantidad considerable de hierro extranjero, no había podido menos de llamarle la atención por su notable trascendencia sobre la industria de estas provincias y el fraude a que podía dar lugar en la introducción a Castilla como producto nacional, privando a la Hacienda de los derechos de extranjería, y que con el objeto de evitar este peligro y atajar estos daños había tenido por conveniente excitar el celo de las Diputaciones e invitarlas a esta reunión. Los Señores comisionados de Vizcaya manifestaron que la Diputación del Señorío había observado esta misma novedad, y después de haber meditado muy detenidamente sobre el asunto y consultado al comercio de Bilbao, había creído oportuno y urgente tomar alguna medida que contuviese desde luego las introducciones, y se había adelantado a dar el decreto que había circulado con fecha de diez de este mes, en el cual cargaba al hierro extranjero que se consumiese en el país, con los derechos que designaba la tarifa establecida en el mismo, dando al propio tiempo las disposiciones que comprendían sus cinco artículos con los que dejaba enteramente a

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

salvo este ramo de comercio para el interior en términos que sin alcanzar su recargo, se evitase que pudiese presentarse en las aduanas como nacional, y se asegurase el pago en ellas del impuesto que le tocaba como extranjero, destinando el producto que pudiese dar el consumo del país a la manutención de la fuerza creada para asegurar la tranquilidad pública y consolidar la paz, que felizmente se había conseguido con el Convenio de Vergara. Añadieron que estas disposiciones habían empezado a producir su efecto, y que ya se notaban los buenos resultados, pues que al mismo tiempo que se conservaba libre la entrada en las aduanas con el recargo de los aranceles generales a beneficio de la Hacienda Nacional, se impedía el abuso de su introducción con la falsa máscara de género del país. Los Señores Comisionados de la Provincia de Alava conviniendo en la necesidad de cortar los abusos que se habían expuesto, y de procurar por su medio que las introducciones en el interior del género extranjero no pudiesen cubrirse con ninguna clase de fraude ni darse lugar a que se pudiese equivocar con los productos del país, llamaron la atención sobre la combinación de las tarifas, de suerte que se limitasen a los efectos que se fabricaban en él sin extenderlo a los artefactos a que todavía no había alcanzado su industria, pues que respecto de ellos cesaban los riesgos de la introducción en el interior como nacionales, y al mismo tiempo quedaba el consumo libre de un gravamen nuevo. Después de haber entrado en explicaciones circunstanciadas sobre este punto, acordaron que puesto desde luego el remedio a los abusos se excitase a las Diputaciones a que tomando todos los conocimientos de que la materia fuese susceptible, rectificasen las tarifas en lo que pudiese convenir, y al mismo tiempo acordasen los puntos en que cada una había de percibir lo correspondiente al consumo de su territorio, dejando al comercio todas las facilidades necesarias para que las remesas al interior tuviesen expedito su curso. Adoptada la idea manifestaron los Señores Comisionados de la Provincia de Alava que para que el comercio de ella, principalmente de Vitoria, no sufriese entorpecimientos ni perjuicios por causa de las disposiciones y depósitos de Bilbao, Pasajes, y otros puntos en que pudiesen establecerse los de Vizcaya y Guipúzcoa por donde tuviesen tal vez que atravesar sus efectos, quedaría al cuidado de la Diputación de Alava establecer su depósito en el mismo Vitoria, y que para asegurar al mismo tiempo el objeto común favorable a la industria y a la hacienda nacional podrían las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa darles guías libres quedando al cargo de la de Alava recogerlas y obtener seguridades sobre su destino, cobrando en su caso los derechos correspondientes por el consumo dentro de su territorio, y atendiendo a los perjuicios y riesgos de toda clase de fraude. Los Señores Comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa convinieron en proporcionar al Comercio de Alava franca y libremente los medios de ejercitarse sin trabas gravosas de la manera que proponían sus comisionados y mejor pudiesen protegerle, sobre lo que las Diputaciones podrían desde luego proporcionar estas demás comodidades que pudiesen conducir al intento, adoptando el principio de la libre traslación hasta el depósito de Vitoria con las correspondientes guías. Con lo que se disolvió esta reunión extendiéndose esta acta por triplicado para los efectos convenientes, firmándola los Señores Comisionados dicho día mes y año.

67 Vergara, 21.8.1840*

ASISTENTES:

- Aldasoro, Ambrosio María
- Orbeago, Ambrosio María
- Echavarría, Julián Domingo

Los Comisionados de las Diputaciones generales de las tres provincias hermanas, reunidos en Vergara con el objeto de preparar y disponer todo lo conveniente para la celebración del primer aniversario del convenio memorable que allí tuvo lugar el día 31 de agosto de 1839, han comunicado a sus respectivas Diputaciones para su publicación el acuerdo siguiente:

«La escasez de recursos, la miseria a que quedaron reducidos estos naturales por la devastación y tratorno consiguientes a la época lamentable de una guerra de seis años, y la gravedad de los negocios que han llamado la atención de las Diputaciones después del restablecimiento del régimen foral, no las ha permitido ocuparse con la intensión que deseaban, del feliz y grandioso pensamiento de erigir en la Noble y Leal villa de Vergara un monumento que perpetúe el suceso memorable del convenio celebrado en su territorio el día 31 de agosto de 1839; — pero si esto ha sido imposible, si el impaciente anhelo de los vascongados no ha podido ser satisfecho con la prontitud que la opinión pública reclamaba, las Diputaciones forales no debían pasar desapercibidas el primer aniversario de día tan glorioso.

Han creído necesario para cumplir mejor con este sagrado deber, la reunión en esta Noble y Leal villa de tres comisionados, uno por cada Diputación, y habiendo merecido esta honrosa confianza nos hemos ocupado inmediatamente del modo de llevar a efecto su proyecto con arreglo a las particulares instrucciones que hemos recibido, y después de examinado y discutido el asunto con la debida atención, hemos acordado lo siguiente:

Los Diputados Generales de las tres provincias Vascongadas se reunirán en esta Noble y Leal villa de Vergara el día 30 del corriente para celebrar el primer aniversario del convenio que tuvo efecto en los campos de la misma el día 31 de agosto del año último.

El referido día 31 habrá misa solemne y *Te Deum*. El Señor Diputado General por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa presidirá todos los actos públicos en atención a celebrarse la reunión en su territorio.

El mismo día 31 por la tarde o cuando mejor parezca, los Diputados y su comitiva, precedidos de los maceros y clarines, pasarán al sitio donde se celebró el convenio pacificador, y se formalizará una acta en que se acuerde la compra del terreno, erección del monumento con arreglo al plan que se

* A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg.1, Copia impresa.

apruebe y el establecimiento para lo sucesivo de una fiesta anual en igual día en celebridad de tan memorable acontecimiento.- Provisionalmente se levantará en aquel sitio un obelisco colocado sobre un pedestal y se cerrará el terreno en figura elíptica, construyendo los palcos necesarios para las Diputaciones de las tres provincias hermanas y para las personas convidadas.- En medio del citado circo se colocará un tendido en el que divertirán al pueblo diferentes comparsas compuestas de jóvenes del país.

Se dotarán seis doncellas, dos de cada provincia, que reúnan la pobreza a la virtud, y en quienes concurren las circunstancias de ser naturales de la que las dote, y de haber perdido a su padre o a alguno de sus hermanos en la guerra terminada. La dotación será de quinientos ducados a cada una, que se entregarán tan luego como hubiesen contraído matrimonio, que deberán hacerlo en el término de un año, pasado el cual sin verificarlo quedará sin efecto dicha dotación.- El enlace deberá ser con naturales de estas tres provincias o a lo menos residentes en ellas con anterioridad a la guerra.- Una de las dotaciones se aplicará a aquella cuyo padre o hermano hubiere fallecido en acción de guerra, o a resultas de heridas, sirviendo en los batallones de cada provincia, y la otra a la que se halle en el mismo caso siendo su padre o hermano natural de las provincias hermanas, miliciano nacional, o sirviendo en los cuerpos francos o en alguno de los del ejército, y habiendo fallecido también a resultas de acción de guerra en territorio vascongado.

El Ayuntamiento ha dispuesto dos novilladas: bailes públicos en la sala consistorial; dos tandas de los más acreditados tamborileros del país; zorricos serios por los más hábiles bailarines del mismo; diferentes comparsas; fuegos artificiales abundantes y variados, y otras diversiones que deben agradar al público.-

Las fiestas populares de los Vascongados no hermanan bien con el lujo y la ostentación:- en todas se respira la sencillez propia de nuestras costumbres, siendo su mejor adorno la inocente y bulliciosa alegría de un pueblo feliz que, presidido por sus autoridades forales, celebra el acto solemne que le dió la paz, le restituyó sus leyes y le unió estrechamente a la monarquía Española y a su agusta Reina. El abrazo de Vergara fue el principio de la paz y unión de los españoles.- Hoy se ve realizada esta dulce esperanza, y los Vascongados han acreditado con su conducta leal y valiente que son fieles a sus juramentos y que nunca faltan a sus promesas. Recuerdo felices, esperanzas alhagüenas, y días venturosos ofrece para estas provincias y para la España todo el memorable Convenio de Vergara, y no habrá Vascongado que no se sienta vivamente conmovido al recordar aquel momento afortunado en que terminó la sangrienta guerra que dividía a los Españoles y empezó el día de la dichosa paz que los unió para siempre en una misma familia.- La comisión espera que los Vascongados correrán ansiosos a reunirse en esta Noble y Leal villa de Vergara el célebre día 31 de agosto para dar gracias al Todo poderoso por tan singulares beneficios, para renovar el juramento de fidelidad y de lealtad a la Reina Doña Isabel Segunda y a su agusta madre la Reina Gobernadora, y para ratificar la estrecha e íntima alianza que nos une con el resto de los españoles.

Vergara 20 de agosto de 1840. Ambrosio María de Aldasoro. Gabriel María de Orbegozo. Julián Domingo de Echavarría.»

Y la Diputación ha dispuesto imprimirlo y repartirlo por vereda a todos los pueblos del Señorío para que sus justicias le den la mayor publicidad, segura de complecer en ello a los leales vizcaínos.

Bilbao 21 de agosto de 1841.

De orden de la Diputación General

Manuel Barandica

Secretario interino

A la justicia de

68 Vergara, 31.8.1840*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de, Conde de Monterrón, Diputado General*
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de, Diputado General*
– *Lecea, Federico Victoria de, Diputado General*
- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo, Marqués viudo de la Alameda, Diputado General*

PORTADA:

31 de agosto de 1840. Vergara. Compra del campo llamado Arcurrunz-videspico-solua, en que se celebró el convenio pacificador entre el Excelentísimo Señor Duque de la Victoria y el Teniente General Don Rafael Maroto, para erigir en él un monumento que perpetúe la memoria de tan fausto acontecimiento.

En el campo de Azcurrunz-videspico-solua, extramuros de la villa de Vergara en la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa a las dos de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta; después de celebrada la solemne función de Iglesia con que dio principio la festividad de este día memorable; se constituyeron los Señores Diputados generales de las tres Provincias Vascongadas, Guipúzcoa, Vizcaya, y Alava, a saber; el Señor Don Manuel María de Aranguren Conde de Monterrón, que lo es de la precitada de Guipúzcoa, los Señores Don Manuel María de Murga y Don Federico Victoria de Lecea del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y el Señor Don Iñigo Ortes de Velasco Marqués viudo de la Alameda de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, acompañados del Señor Don Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde ordinario y demás individuos de Ayuntamiento de esta misma villa; y además el Señor Diputado de Guipúzcoa de los Señores Don José Ramón de Mendía Diputado general adjunto, Don Antonio María de Zabala Diputado general de la villa de Azcoitia, y Don Ambrosio María de Aldasoro Diputado general del tercer partido; los Señores Diputados generales de Vizcaya de los Señores Don Manuel María de Aldecoa y Don Domingo Eulogio de la Torre Padre de Provincia y de Don Gabriel María de Orbegozo y Don Mariano López Mazarredo regidores del Señorío; y el Señor Diputado general de Alava de los Señores Don José Esteban de Bustamante comisario por ciudad y villas, Don Julian Domingo de Echevarría comisario por tierras esparzas, Don Ramón María de Urrechu y Don Antonio de Vea Murguía Diputados de junta particular de la misma, que formaban la comitiva foral respectivamente de cada Diputación, a que se agregaron

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

como comisionados en Corte por las mismas el propio Don Manuel María de Aldecoa Padre de Provincia en Vizcaya, Don Valentín de Olano Diputado a cortes y comisionado especial por Guipúzcoa, Don Pedro de Egaña comisionado en corte también por Guipúzcoa, Diputado a Cortes, Comisionado y Padre de Provincia por Alava, Don Fausto de Otazu y Don Blas López comisionados en Corte y padres de Provincia por Alava con el fin de llevar a efecto el acuerdo de veinte de este mes celebrado en esta propia villa por los Señores comisionados para la preparación de festejos de las tres Provincias hermanas Don Ambrosio María de Aldasoro, Don Gabriel María de Orbeagozo y Don Julián Domingo de Echevarría, y aprobado por las tres Diputaciones generales respectivas; y hallándose presentes el Excelentísimo Señor Don Felipe Rivero teniente General de los Ejércitos Nacionales, Virrey de Navarra, General en jefe del Ejército del Norte, y los Excelentísimos Señores Mariscales de Campo de los Ejércitos Nacionales, Comandantes generales en estas Provincias Don Francisco de Paula Alcalá en la de Guipúzcoa, Don Francisco Puig Samper en la de Vizcaya y Don Gregorio Piquero Arguelles en la Alava con sus respectivos Estados Mayores y tropa de su mando; en presencia también de diferentes Señores Senadores Diputados a Cortes, y Jefes militares, Dignidades, funcionarios públicos, y personas respetables, convidados a este y demás actos de tan gloriosa festividad, y de una inmensa concurrencia de naturales del país y forasteros; y colocados todos en sus respectivos asientos y sitios en contorno del obelisco levantado en el terreno en que se consignó el convenio pacificador, dándose fin a la guerra con el abrazo fraternal de los ilustres caudillos de las diferentes armas beligerantes, imitado con entusiasmo por los bravos guerreros de su mando, acogido con igual aclamación por todo el Pueblo Vascongado, y aceptado con la propia efusión y cordialidad por los supremos poderes del Estado y por toda la Nación Española, en este mismo sitio para siempre célebre, los expresados Señores Diputados generales de las tres precitadas Provincias, con el fin de perpetuar la memoria de un acontecimiento que tan inmensos bienes produjo al país y al Reino entero poniendo término a una guerra de las más fuertes y terribles que han agitado a esta Nación generosa, y fundando una paz que ha de servir de base a la ventura y felicidad de la Patria; acordaron erigir un monumento que transmita a la posteridad tan precioso recuerdo, acomodado a el plan que se levantará más propio al intento llevándose a efecto la compra del terreno, arreglada para este caso con el propietario Don Rafael de Eulate vecino de la villa de Elorrio, poniéndose por los Señores Diputados Generales la primera piedra y renovándose la memoria de tan glorioso suceso por medio de una fiesta anual que dejaron establecida para lo sucesivo en aquel día. Celebrado este acuerdo dispusieron los mismos Señores Diputados generales que se extendiese acta formal en que todo constare, firmándola por triplicado según costumbre, y dando por fenecido este acto continuo la función y regocijo público y se retiraron los Señores arriba precitados en medio de las generales aclamaciones, de las bandas de música de los cuerpos militares y de un inmenso gentío que con tan memorable ocasión renovaba los más sinceros votos por la perpetuidad de la paz y de la concordia que forman la prosperidad de los imperios y la felicidad de los Pueblos. Firmada por triplicado como va dicho en la villa de Vergara el mismo día mes y año.

69 Vitoria, 15.9.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo, Marqués de la Alameda*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco*, Diputado de Partido

PORTADA:

Septiembre de 1840. Vitoria. Conferencias entre los Diputados de las tres provincias sobre puntos tocantes a la situación en que se encuentran en medio del pronunciamiento que ha estallado en la Península.

En la Ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa Diputación de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava se reunieron en la mañana del día quince del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta a virtud de convocatoria de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco Marqués de la Alameda, Don Federico Victoria de Lecea y Don Francisco Palacios Diputados generales los dos primeros de Alava y Vizcaya respectivamente, y el último Diputado adjunto de partido por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, todos comisionados representantes de las tres provincias hermanas con el fin de tratar en conferencias según costumbre acerca de lo que más pudiese convenir al país en las circunstancias presentes y a la mejor y más segura conservación del orden y tranquilidad pública en medio de la situación convulsiva y violenta que se notaba en diferentes puntos de la monarquía. Los Señores Diputados y Comisionados después de haber meditado muy detenidamente sobre tan grave y delicada situación, en medio de la confianza que les inspiraba el buen espíritu del país, que no dudaban se mantendría lealmente y sin la menor alteración en todas circunstancias, creyeron que sería muy conveniente proceder en este grave y delicado negocio con conocimiento y acuerdo del Excelentísimo Gobernador General en jefe de este ejército del norte Virrey de Navarra dirigiéndole al efecto una exposición en que se hiciese presente la buena disposición del país en favor del orden y tranquilidad pública tan encarecidamente encomendada por Su Majestad y tan necesaria en estas provincias para llevar adelante la reparación de los males que la cruel y obstinada guerra de los seis años las había causado, llamando al mismo tiempo la atención de Su Excelencia acerca de los puntos que pudiesen conducir al objeto y tramitando la exposición por medio de comisionados especiales que pudiesen entrar con Su Excelencia en todas explicaciones que pareciesen convenientes para el mejor

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/10.

acierto en tan grave y delicada crisis. Con este objeto se redactó, firmó y se acordó dirigir a Su Excelencia la exposición siguiente.

“Excelentísimo. La situación crítica de los negocios públicos ha puesto a las Diputaciones de las provincias vascongadas Alava, Vizcaya y Guipúzcoa en el caso de reunirse según lo tienen de costumbre en circunstancias graves para dirigir una mirada atenta sobre el estado del país y sobre los medios de conservarle en la fidelidad, paz, orden y seguridad pública en cuyo goce entré tan feliz y decididamente desde el inmortal Convenio de Vergara. Las Diputaciones reunidas no han podido menos de congratularse al considerar que la tranquilidad y el orden reposan sobre bases tan firmes, sobre convicciones tan sinceras sobre resoluciones tan indestructibles que ni en su solo átomo se ha debilitado la lealtad a pesar de los ejemplos que ha tenido a la vista de algún tiempo a esta parte. El primer cuidado de las Diputaciones ha sido presentarse ante Vuestra Excelencia por medio de una comisión nombrada al efecto para darle cuenta del estado político del país. Su Majestad lo quiere tranquilo, leal y ordenado y el país vascongado abraza en sí estas calidades hasta tal punto que no dudan en asegurar a Vuestra Excelencia que para conservarlas en toda su pureza libres de toda influencia contagiosa tiene en sí muchos recursos suficientes, y las Diputaciones se atreven a responder ante Vuestra Excelencia, ante Su Majestad y ante la nación entera de que aún cuando quedase enteramente ceñido a sus propios medios, aunque no tuviese otra fuerza alguna, la tranquilidad, el orden público y su acrisolada fidelidad no padecerían el menor quebranto ni quedarían expuestas a ningún riesgo. Las Diputaciones se atreven a manifestar a Vuestra Excelencia que puede estar enteramente libre de este cuidado por lo respectivo a todo el territorio vascongado. En medio de esta satisfactoria seguridad creen en su deber hacer presente a Vuestra Excelencia que el país experimenta cierta ansiedad al ver reunida una fuerza tan considerable en este recinto. Una reunión tan crecida de tropa conoce bien Vuestra Excelencia que fatiga notablemente a los pueblos y consumiendo extraordinariamente las subsistencias preparadas para las guarniciones hasta ahora conocidas, los expone en las circunstancias presentes al riesgo de sacrificios dolorosos. Las Diputaciones no quieren penetrar en el examen del servicio que Vuestra Excelencia se propone con estos fuertes acontecimientos, pero si es compatible con sus exigencias, se atreven a suplicarle tenga a bien aliviar al país en cuanto sea posible de un gravamen que le sirve de notable peso. Los comisionados instruirán a Vuestra Excelencia más extensamente de esta situación, y esperan de la bondad con que Vuestra Excelencia ha favorecido siempre a estas provincias les escuchará con la benevolencia que tanto distingue y honra su carácter. Las Diputaciones además aumentarán por sí mismas las garantías del orden dando más valor a la fuerza foral, y lo elevan toda a su superior consideración con la esperanza de que en su vista tendrá a bien adoptar las disposiciones que crea más útiles en las críticas circunstancias que afligen a la monarquía. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Vitoria 15 de Septiembre de 1840. Excelentísimo Señor. El Diputado general de Alava Iñigo Ortes de Velasco. El Diputado general de Vizcaya Federico Victoria de Lecea. El Diputado por Guipúzcoa Francisco Palacios. Excelentísimo Señor Virrey de Navarra general en jefe del Ejército del norte.”

Habiendo enseguida tratado del nombramiento de los comisionados que hubiesen de presentarse a Su Excelencia con la exposición, y teniendo presente el

perfecto conocimiento del país, celo, ilustración y demás calidades que concurren en los Señores Don Pedro de Egaña, Don Valentín Olano, Don Ascensio Ignacio de Altuna y Don Fausto de Otazu acordaron recomendarles este delicado e interesante encargo a cuyo fin les dirigieron con esta misma fecha el conducente oficio y puesto con la exposición en manos del Señor Otazu quedó encargado de reunirse con sus compañeros en la villa de Tolosa y proceder a lo demás que conviniese al más cumplido desempeño de su comisión, y dar cuenta con toda la brevedad posible de su resultado. Con lo que terminó la conferencia de este día, habiéndose extendido esta acta y firmado por triplicado uno para cada Diputación según costumbre.

69. 1 Tolosa y Pamplona, 19.9.1840*

FIRMANTES:

- *Otazu, Fausto de*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*
- *Olano, Valentín*
- *Egaña, Pedro de*

Muy reservado

Habiéndonos reunido en la villa de Tolosa las cuatro comisionados que tuvo Vuestra Señoría a bien nombrar para que pusiesen su exposición en manos del Virrey, y conferenciasen con Su Excelencia acerca de la influencia, que en la situación del país podía producir el estado actual de los asuntos públicos, salimos para esta ciudad en la mañana de 17 del corriente.

“En el camino tuvimos noticia de que en esta plaza se había alterado la tranquilidad el día quince y deseando conciliar todos los extremos, acordamos acercarnos hasta la proximidad, y adquirir la certeza de lo ocurrido. A la entrada supimos que las autoridades legítimas seguían en el libre ejercicio de sus atribuciones.

Sin demora pedimos al Excelentísimo Señor Virrey señalase hora para recibirnos y en consecuencia fijó las cinco de la tarde del mismo día. Dos horas duró la conferencia. Nosotros manifestamos francamente el estado, deseos, sentimientos y determinaciones del país. El Señor Virrey nos habló con la mayor confianza y amistad, dando clara prueba de que las provincias tienen todo su aprecio.

No es posible explicar por escrito tan larga e interesante conversación, además de que también lo impide su calidad de reservadísimo. El Señor Don Fausto de Otazu desempeña tan delicado encargo, pudiendo asegurar a Vuestra Señoría que por su relato formará exacta idea del estado presente, y de lo que puede calcularse ha de sobrevenir. Por tanto nos limitaremos a poner en conocimiento de Vuestra Señoría algunos hechos y resultados obtenidos.

El principio político del Señor Virrey es procurar que hasta el término legal de la actual crisis no haya la menor alteración en las provincias, reconociendo solo la autoridad de Su Majestad la Reina Gobernadora. Nos ha asegurado que empleará para ello todos sus esfuerzos manteniendo hasta el último trance la disciplina militar. Nosotros no solo le hemos ofrecido la cooperación de los Vascongados sino que le hemos dicho que el país no tolerará otra cosa, y que cualquier grito de revolución podría abrir de nuevo la mina de los disturbios. Hemos examinados detenidamente con él la colocación de las tropas que guarnecen las provincias. Nos ha respondido del batallón que se halla en Tolosa, y del de Marina de San Sebastián. Fiamos a la prudencia de Vuestra Señoría lo que vamos a añadir. Al hablar de Alava dice Su Excelencia lo siguiente. La razón de haber aglomerado tropas sobre el Ebro fue por-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2, Copia.

que hubo tiempo en que creí posible marchar sobre el interior. Nos dijo que ya hoy no lo haría y rogándole nosotros muy repetidas veces que en este caso las diseminara, solo nos decía que esto podría parecer nacido de otra causa más grave pero que procuraría complacernos. Le hemos situado hasta la importunidad y no dudamos lo verificará muy en breve.

Muy despacio nos ocupamos de Vitoria. Le dijimos que si la tropa permanecía tranquila nosotros respondíamos de la milicia, miñones y vecindario. Nos dio las mayores seguridades respecto del Regimiento provincial de Pontevedra. Le rogamos sacara al de Castilla y muy especialmente la caballería. Nos contestó que sus deseos eran los nuestros y nos protestó haría por su parte cuanto fuese dable.

No se tocó directamente la materia de recursos en hombres y dinero, ya por ser de suyo delicada, como por habernos dicho de tener ya extendidas comunicaciones sobre el particular contestando a las de las tres hermanas. Anoche llegó una comisión especial de Alava para tratar sobre el abastecimiento de las tropas. Hoy nos han asegurado sus dignos individuos que considerando el General de la situación como muy crítica, ha oficiado a esta Diputación de Navarra para que envíe un comisionado a conferenciar con Vuestra Señoría sobre el particular, debiendo asistir a esta reunión en nombre de Su Excelencia el Brigadier Bayona y el Intendente militar.

Su Excelencia nos ha dado la satisfactoria noticia de haber circulado a las tropas de su mando una orden general encargándoles la disciplina y el orden asegurándonos ha dicho a varios jefes, que si los pronunciamientos son funestos en todas partes, lo son aun más en este país privilegiado.

Su Excelencia deseaba ver las circulares expedidas por las respectivas Diputaciones: se las hemos entregado, y tenemos la satisfacción de anunciar a Vuestra Señoría han merecido su aprobación.

Esta tarde hemos vuelto a ver a Su Excelencia. Resulta lo siguiente. Ha recibido parte del comandante de armas de Vergara sobre lo ocurrido en el día 16. Aparece que el ayudante fue quien paseó la música por la calle. El Diputado general de Guipúzcoa le da asimismo parte del suceso y le dice que ha reunido y acercado todos los celadores a dos leguas de dicha villa. Su Excelencia no ha desaprobado esta medida, que podía acaso servir a Vuestra Señoría algún día de precedente. Alcalá pernocta hoy en Tolosa y marcha resuelto a conseguir no se perturbe el orden. Hemos manifestado a Su Excelencia la causa de lo acaecido, y con profunda es la indignación, que a un país fuerte y grave causan semejantes desacatos.

El virrey había enviado al Comandante Don Pedro Mir su Secretario de Campaña a conferenciar con el Duque sobre la situación presente. Noticiosos de que había llegado esta tarde nos hemos presentado a Su Excelencia. No podemos confiar al papel el resultado de esta conversación. Baste decir a Vuestra Señoría que la situación es altamente lamentable. Dicho secretario ha hablado detenidamente con el Duque, y trae una carta suya para este general. Juzgue Vuestra Señoría de nuestro estado al saber que en vista de ella, teme el Virrey se lleve a mal haya contenido el movimiento de Pamplona. El Duque ha remitido de oficio tan solo la orden general en que se da conocimiento al Ejército de un real decreto fecha 11 en que Su Majestad dice, que nombrado un nuevo Ministerio, cesa todo motivo de disturbio. Con extrañeza se ha visto que al circularlo, el Duque haya guardado completo silencio.

Por consecuencia de todo conocerá Vuestra Señoría que las circunstancias

son en extremo dolorosas y muy difícil de salvar el peligro. Sin embargo diremos a Vuestra Señoría con la lealtad de buenos servidores que según lo que hemos observado en este Reino y en su capital, y contando con la nobleza del país vascongado, será mejor medio de salvarnos, el mostrarnos firmes, y resueltos, que no el mostrarnos débiles y desmayados cuando contamos con tantos recursos.

Vuestra Señoría dispensará a nuestro celo la libertad de esta observación. No siendo dable adelantar más en el asunto de nuestra comisión, salimos para nuestros respectivos destinos mañana a la madrugada, y solo deseamos que los esfuerzos de nuestro amor al país merezcan la aprobación de Vuestra Señoría. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Pamplona 19 de Septiembre de 1840. Fausto de Otazu. Ignacio Altuna. Valentin Ojano. Pedro de Egaña. Señores de las conferencias de las tres hermanas reunidas en Vitoria.

70 Vitoria, 20.9.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – Ortes de Velasco, Iñigo, Marqués de la Alameda, Diputado General
 Por Bizkaia: – Lecea, Federico Victoria de, Diputado General
 Por Gipuzkoa: – Palacios, Francisco, Diputado de Partido

En el día veinte del mismo mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta hallándose reunidos los mismos Señores Don Iñigo Ortes de Velasco Don Federico Victoria de Lecea y Don Francisco Palacios Diputados respectivamente y comisionados de las tres provincias hermanas, se presentó el Señor Don Fausto de Otazu de vuelta de su comisión, y puso en manos de sus Señorías un pliego que contenía un oficio del Excelentísimo Señor General en jefe del Ejército del Norte Virrey de Navarra que decía así.

“Ejército del Norte: Excelentísimo Señor General. He recibido la comunicación que Vuestras Señorías se han servido hacerme en 15 del actual, y que me ha sido entregada por la comisión de que en la misma se habla. El contexto de aquella y las más extensas explicaciones que los individuos de esta me han hecho, han venido a corroborar la idea ventajosa que con justicia me han merecido siempre las Diputaciones forales de las provincias Vascongadas, y me afirman en la seguridad de que su celo y patriotismo demostrado en cuantas ocasiones he necesitado de su apoyo, se empleará con igual esmero y mayor fruto que nunca en las actuales críticas circunstancias, para conseguir la conservación de la tranquilidad, objeto de mi más asidua atención. Cuantos nobles sentimientos se emiten en el referido escrito como una expresión sincera y pura de los que animan a esas dignas corporaciones, han sido constantemente el norte de mi conducta y a su consecución se dirigen mis desvelos desde que Su Majestad se dignó confiarme el destino que desempeño. Siempre tuve a la vista la acrisolada lealtad de los vascongados al ocuparme del afianzamiento del sosiego público en su territorio; más la manifestación de Vuestras Señorías aumenta mi satisfacción, y ofrece mayor fuerza a una de las principales garantías con que en estos azarosos momentos cuento, para presentar el territorio Vasco-Navarro, pacífico, obediente y fiel. Partiendo de este supuesto pueden Vuestras Señorías estar en la persuasión de que el gravamen que la reunión de tropas irroga a los honrados habitantes a quienes representan, y que yo tenía bien presente, cesará tan pronto como me sea dable proporcionarles este bien, que con cuantos están a mi alcance, procuro presentarles como una muestra de mi reconocimiento a sus virtudes. Concluiré significando a Vuestras Señorías que cuando obligado a prescindir de estas miras recorro en cualquier sentido al civismo de esas corporaciones, aumentando a mi pesar sus atenciones y necesidades, lo hago arrastrado de la más imperiosa de las leyes, y

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

cuando entiendo que su mismo bien estando interesado en que así se verificara, exige un nuevo sacrificio de su parte. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Cuartel general de Pamplona 19 de Septiembre de 1840. Felipe Rivero. Señores Diputados generales de las tres provincias vascongadas.”

Al mismo tiempo el Señor Don Fausto de Otazu instruyó verbalmente a sus Señorías en una relación circunstanciada de las conferencias tenidas con Su Excelencia durante su permanencia en Pamplona, habiendo con ella quedado enterados de la situación de los negocios públicos y de la conveniencia que resultaría a las provincias de mantenerse en la más perfecta armonía entre sí y en buen acuerdo con el Excelentísimo Señor General en Jefe, Comandantes generales de las provincias y demás autoridades interesados todos en el buen orden y tranquilidad pública, y comprometidos a mantenerla con todas sus fuerzas, y no dudando empejarán en ello todo su celo y el amor al buen servicio público que siempre les ha distinguido, habiendo quedado los Señores Diputado general de Vizcaya y Diputado adjunto de Guipúzcoa comisionados para estas conferencias en dar conocimiento de todo a las respectivas Diputaciones generales para los efectos que mejor pudiesen convenir.

El Señor Diputado general de Alava puso al mismo tiempo en noticia de la conferencia el pedido que se le había hecho por el Excelentísimo Señor General en jefe por oficio circular de trece de este mes fechado en Pamplona de quinientas setenta y cinco mil raciones de pan y etapa y cincuenta mil de pienso, lo que después de haber entregado a la Intendencia militar en el doce del mismo Doscientos mil reales vellón en metálico le había puesto en el caso de dirigir en el diez y siete una nueva comisión particular de la provincia con una exposición en que manifestándole la imposibilidad de este apronto excitaba a Su Excelencia a que echase mano de las rentas nacionales de las provincias comprendidas en el territorio del Ejército inclusas Burgos, Santander, Soria y Logroño, con lo demás que se manifiesta en la exposición de que se hizo la lectura, y creyendo Sus Señorías que nunca más que ahora convenía reconocer bien las dificultades de la situación, y sostener el orden aunque fuese con algún sacrificio, lo ponía en consideración de los señores comisionados, esperando que transmitiéndolo a sus respectivas Diputaciones, si por si no se están autorizados para otra cosa, las hiciesen presente la necesidad de ocuparse seriamente de estas exigencias y adoptar disposiciones que mejor condujesen a salvar el orden y tranquilidad pública y vencer la crisis que por todas partes aparecía. Los Señores Comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa hechos cargo de todo y después de haber conferenciado largo rato sobre estos particulares quedaron en transmitirlo con efecto a sus Diputaciones respectivas, no pudiendo por si, ni hallándose autorizados para hacer otra cosa. Con lo que se levantó la conferencia extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada una provincia, que firmaron sus Señorías dicho mes y año.

71 Bilbao, 1.11.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*
 – *Egaña, Pedro de*
- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*
 – *Hormaeche, Francisco de*

PORTADA:

Actas de conferencias de las tres hermanas celebradas en la invicta villa de Bilbao en el mes de Noviembre de 1840.

En la Muy Leal e invicta villa de Bilbao a primero de Noviembre de mil ochocientos cuarenta a virtud de convocatoria expedida según costumbre se reunieron los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco marqués viudo de la Alameda maestro de campo, comisario y diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava; Don Manuel María de Aranguren conde de Monterrón, diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, y Don Manuel María de Murga y Don Federico Victoria de Lecea diputados generales del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya; acompañados el primero de los Señores Don Blas López y Don Pedro de Egaña, el segundo del Señor Don Valentín de Olano, y los últimos de los Señores Don Casimiro de Loizaga y Don Francisco de Hormaeche, padres de provincia, consultores y comisionados respectivamente de las mismas; con el fin de tratar y conferenciar acerca de los puntos designados en la convocatoria, y demás de interés común que pareciese conveniente promover para la mejor conservación de la paz e instituciones forales en que descansa, el alivio posible de los pueblos en medio de los enormes sacrificios que han estado sufriendo en las diferentes crisis que han sobrevenido en estos tiempos, el fomento de la felicidad pública, y la perfecta unión y armonía con que siempre han vivido y que forma uno de los vínculos más fuertes de su confianza, prosperidad y bien estar.

Constituida la conferencia y leída la convocatoria se hizo por sus señorías una ligera reseña de la situación y estado grave, circunspecto y pacífico del país en

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/9.

medio de la crisis delicada y convulsivas agitaciones que se habían notado en el resto de la península, habiéndose libertado estas provincias de los riesgos que tales movimientos llevaban naturalmente consigo, bajo de la salvaguardia de los fueros, que satisfaciendo todas las necesidades sociales de sus pueblos, los ha mantenido dentro de su esfera con la lealtad que ha formado siempre su carácter, siendo esta una nueva demostración de la inclinación indestructible que conservan hacia sus instituciones, y que la nación entera ha reconocido y confirmado por medio de la ley de 25 de Octubre de 1839, guardando la unidad constitucional de la monarquía en el trono y parlamento que en ella se reconoce, según fue la inteligencia que se dio a la palabra en la formación de la ley.

Sus señorías con este motivo no pudieron menos de dirigir un recuerdo de lealtad y de gratitud a la augusta persona de la reina madre, que tan bondadosa y benéfica se había mostrado siempre a los vascongados, y tanta parte había tenido en el memorable tratado de pacificación de Vergara y en esta misma confirmación de sus instituciones forales, con los muchos beneficios que con generosa mano había derramado sobre estas provincias, como sobre todo a los españoles.

Consideraron igualmente que habiendo Su Majestad, en la alta penetración de su sabiduría, adoptado la resolución de ausentarse del reino dejando sus augustas hijas la Reina Doña Isabel 2.^a y la serenísima Señora infanta Doña María Luisa confiadas al amor y fidelidad de los españoles, era natural y muy propio de su corazón excelso haber experimentado un grave pesar con la separación de tan caros, amables y sagrados objetos; y siendo igualmente natural que en medio de esta amargura propia de madre tan cariñosa, la sea algún tanto grata la manifestación de la buena memoria que ha dejado en el país, acordaron dirigir a Su Majestad la expresión de estos sentimientos, enteramente independientes de la política y únicamente ceñidos a los términos de pura fidelidad y agradecimiento, por medio de la atenta y respetuosa carta siguiente:

“Señora. Las diputaciones de las tres provincias vascongadas, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava reunidas en la invicta villa de Bilbao por motivos del más grande interés público para las mismas, han creído que su primer deber antes de consagrarse a ninguna tarea, era elevar una voz de respeto y de gratitud a Vuestra Majestad.

Señora: Los pueblos criados en la enseñanza de la libertad, y fortalecidos con la práctica de la virtud, son de suyo reconocidos, y justos. El infortunio es para ellos un título más de amor; y cuando por inescrutables designios de la Providencia hiere a caracteres tan elevados, a almas tan nobles como la de Vuestra Majestad, sírvelos de consuelo el prosternarse ante la víctima, y miran como un culto y como una religión el compartir con ella sus dolores.

Señora. Nunca se borrará del corazón de los vascongados la memoria de los beneficios que os debieron durante vuestro generoso gobierno, y la paz que les otorgasteis, y la mano bienhechora con que les concedisteis volver a vivir, con las veneradas y queridas leyes, con las sencillas y patriarcales costumbres con que vivieron y murieron contentos, libres y felices sus padres.

Así el cielo guíe por buen camino los pasos de Vuestra Majestad, en esa tierra extranjera, adonde le sigue inquieta y azarosa nuestra filial solicitud; y enjague benigno las lágrimas amargas que hará derramar a Vuestra Majestad el recuerdo de mejores días.

No nos olvide Vuestra Majestad... ! Mientras Vuestra Majestad piense como en una ilusión desvanecida en los honrados, e inocentes pueblos sobre quienes derramó tantas bondades, nosotros, con todos los españoles leales, cuidaremos de que la tempestad no conmueva el tabernáculo donde descansan las dos augustas inocentes prendas que Vuestra Majestad ha dejado confiadas a la lealtad de la nación; y apaciguadas nuestras lamentables discordias, y calmada como es de esperar la irritante efervescencia de los espíritus, las presentaremos nuevamente a Vuestra Majestad, en época más bonancible y serena, para que cuide de ellas con la ternura de madre, y acompañe a la patria en sus propiedades, o llore con nosotros sus desventuras. Bilbao primero de Noviembre de 1840."

Con lo que se suspendió por ahora la conferencia habiéndose extendido y firmado esta acta por triplicado una para cada provincia, según costumbre.

72 Bilbao, 2.11.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*,
 – *Egaña, Pedro de*,
 Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*,
 Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*
 – *Hormaeche, Francisco de*

Vuelta a reunir la conferencia y repetida la lectura de la convocatoria llamó en primer lugar su atención la orden de la regencia provisional respectiva a la renovación de las diputaciones provinciales.

Fijaron sus señorías detenidamente sus consideración en el régimen particular de estas provincias que tenían sus diputaciones generales según sus fueros, buenos y antiguos usos y costumbres con la plenitud de atribuciones, que estas fuentes fecundas de gobierno y administración las reconocían y habían ejercido en todos tiempos en los diferentes ramos a que podía extenderse su benéfica influencia.

Recordaron el respeto y extraordinario prestigio con que el pueblo vascongado miraba esta autoridad tutelar, bajo de cuyos auspicios y buena dirección habían caminado las generaciones de siglo en siglo sosteniendo una población numerosa en medio de estas escabrosas montañas y legándose sucesivamente vigorosa vitalidad, respetables costumbres y aquella dosis de contento y felicidad que es dado disfrutar a los pueblos libres, como han sido siempre los vascongados.

Extendieron notablemente sus reflexiones acerca de la conveniencia y aun necesidad política de mantener esta fuerza moral en todo su brillo, porque nunca más que ahora, nunca más que en las grandes crisis y agitaciones de las sociedades era necesario sustentar y robustecer los principios de vida, las ideas sanas de libertad según que la educación peculiar de los pueblos la había entendido y consagrado, y los medios reconocidos de subordinación social con que pudiese ser más eficaz la acción del poder contra las convulsiones que eran el más sensible peligro de estos tiempos.

Tuvieron presente que las diputaciones del fuero habían sido siempre consideradas y eran efectivamente unas verdaderas diputaciones provinciales en el país, populares en su origen y elección, con un apoyo en la opinión imposible de desarraigar y con resultados gubernativos que las han siempre recomendado como tipo en su género.

Tendiendo la vista sobre la situación política de los tiempos presentes dentro y fuera del reino se sintieron íntimamente convencidos de lo mucho que importaba

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/9.

evitar al país hasta el menor motivo de recelo de que este orden social pudiese ser turbado, siendo por el contrario ahora más que nunca necesario mantenerle en la esperanza de que sus fueros serán conservados en todo su vigor, a lo que se deben los rasgos extraordinarios que caracterizan su conducta y sus resoluciones en las repetidas crisis del siglo.

Considerando por otra parte que la orden de renovación de diputaciones provinciales se había comunicado como circular necesaria en las demás provincias del reino, en las que producía completamente sus efectos en toda la latitud y esfera de acción de esta corporación popular no habiéndose hecho en ellas su renovación en el periodo ordinario, siendo así que en estas provincias vascongadas las diputaciones populares del fuero se habían renovado en tiempo legítimo sin variación en su forma y atribuciones, siendo por lo mismo esencialmente diferente el caso en que unas y otras se encontraban.

Contemplando asimismo, que en consecuencia de estos antecedentes aun el gobierno y las Cortes, mientras han existido diputaciones forales, han conferido a estas el cuidado de la formación de distritos y listas electorales para el nombramiento de diputados a cortes, sin que se haya practicado de otro modo fuera del caso excepcional de las elecciones de los diputados últimos en Guipúzcoa y Alava consiguientes al decreto de 16 de Noviembre de 1839, en que ya empezó a notarse el embarazo y poca conformidad con la opinión, que guardaba la formación de listas y distritos por una corporación extraña en la esfera gubernativa del país, para un acto tan grave, tan importante y tan solemne, como el de nombramiento de diputados y senadores.

Examinaron este asunto bajo de todos estos puntos de vista y demás en que podía considerarse en la escala e influencia social y política. Se fijaron además en la particular posición en que cada una se hallaba, habiendo hecho presente los señores diputados generales de Vizcaya que no habiendo admitido la Junta General, aun después del decreto de 16 de Noviembre de 1839 la coexistencia de otra diputación que la foral, tenían pendiente su recurso en el gobierno con arreglo a lo dispuesto por la misma Junta General, de cuya determinación no podían separarse mientras que permaneciese viva, y la misma Junta General no acordase otra cosa: y con consideración a todo estimó la conferencia como más propio de la situación especial del país, que siguiendo su marcha la Diputación General de Vizcaya con la consecuencia necesaria según las reglas adoptadas por la Junta General, representen al gobierno las de Alava y Guipúzcoa pidiendo se suspendan los efectos de la orden de renovación de diputaciones provinciales como inútiles, desautorizadas e inaplicables al país, apoyándose en los fundamentos que consideren más respetables y congruentes al objeto, y pidiendo en su caso que la formación del expediente electoral corra al cuidado de las diputaciones forales como corren todos los demás ramos de administración y de gobierno que en las demás provincias están al cargo de las diputaciones provinciales, a lo que confía la conferencia accederá el gobierno en consideración a los gravísimos fundamentos en que descansa y en obsequio de la grande importancia del acto que quedaría menguado en la opinión si se recomendase a una corporación nueva, sin representación ni carácter de ninguna clase en el régimen y dirección de estos pueblos.

Con lo cual se suspendió la conferencia y concluyó esta acta que se extendió y firmó por triplicado una para cada provincia según costumbre en esta invicta villa de Bilbao a dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

73 Bilbao, 3.11.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*,
 – *Egaña, Pedro de*,
- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*,
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*,
 – *Hormaeche, Francisco de*,

Reunidos los señores diputados generales de las tres provincias hermanas y acompañados, como en el día de ayer, fijaron su consideración en la necesidad que tenían estas provincias de ser aliviadas en las molestias y sacrificios que llevaba forzosamente consigo la permanencia de las tropas en el país en tan crecido número como lo estaban experimentando aun después de la feliz terminación de la guerra y de haber dado testimonios tan vigorosos, decisivos e irrecusables de su lealtad, y de su resolución de mantener la paz y tranquilidad del país contra toda clase de proyectos perturbadores, siendo efecto de este leal y honroso pensamiento del país el admirable espectáculo de seguridad pública que ha estado presentando desde el memorable Convenio de Vergara, el terrible denuedo con que repelió y aniquiló la facción de Valmaseda y la actitud grave y respetable con que se ha mantenido durante la delicada crisis que ha tenido en agitación al resto de la península. Con el fin, pues, de proporcionar en lo posible este necesario alivio a los pueblos, acordaron sus señorías que por las tres diputaciones reunidas se dirigiese a la regencia provisional del reino por el ministerio de la guerra la exposición siguiente:

“A la regencia provisional del reino. Desde el momento en que se vio dichosamente restablecida la paz por el Convenio de Vergara, los esfuerzos de las diputaciones vascongadas se han dirigido a afianzar sólidamente el sosiego público. Empeño era que requería sobrado pulso, puesto que los combatientes tenían la conciencia de su poder y habían pasado con no vista rapidez desde la agitación y el combate a la tranquilidad y descanso. Las virtudes sin embargo, el buen sentido de los vascongados, y sobre todo su amor al fuero lo han allanado todo, y el año último no es ciertamente el menos glorioso de nuestra historia. Los pueblos empero piden siempre el premio de sus sacrificios, y cuando han llenado sus deberes exigen bienestar material.

Formase entonces en este sentido una opinión compacta y robusta que en

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/9.

vano se intentaría resistir. Así acontece hoy en las provincias vascongadas. El gravamen que produce la permanencia de las tropas embarga la atención general, y las diputaciones incurrirían en grave responsabilidad si no expusiesen cuan fundado sea este clamor. En los primeros días del convenio todo fue solaz y contento. Cuando domina el corazón, renace la tranquilidad descansando en instituciones tan veneradas se olvidan por el momento las pérdidas, y nadie se acuerda de la pobreza a que ha venido; además, considerando lo grande de la situación no se exigió se volviera de un golpe al estado ordinario de paz. Empero sobrevinieron muy pronto sucesos gloriosos que hicieron ver hasta qué punto podía contarse con la lealtad vascongada, y desde luego comenzó a levantarse una voz fuerte e imperiosa que pedía se entrase en el estado normal. Satisfizo en parte aquella deuda de justicia con el alzamiento del estado de guerra, y estos naturales, perdido el recelo de nuevos disturbios, pensaron por consecuencia precisa en remediar la pérdida de sus fortunas. Dejando en este asunto a un lado toda afección política, hoy se hallan convencidos de que para reparar sus miserias es indispensable se les alivie del peso que produce se halle el país ocupado por tropas tan numerosas. Esta convicción ha sido, después de la conservación del fuero, su principal objeto al desear la paz. Cuarenta batallones, la administración y partidarios de Don Carlos habían pesado seis años sobre una cortísima extensión del territorio. Numerosas fuerzas de nuestro ejército lo ocupaban simultáneamente. Y tras este estado, ¿cual es el actual? Consume el alojamiento gruesas sumas; el utensilio absorbe los productos de los pueblos; crecido número de bagages pesa directamente sobre la clase agrícola. En tal situación ¿que se podrá decir al país cuando pregunte que ventajas ha obtenido con la paz? Vémonos todos los días en graves conflictos. Falto el soldado de subsistencias y socorro, se exigen a las provincias sumas que exceden a todos sus recursos. Apelase a repartimientos violentos, a empréstitos forzados, cunde la alarma y el desconsuelo, y se desvirtúan los efectos de una tranquilidad obtenida por medios tan extraordinarios. Entonces se agolpan a la imaginación todas las angustias y sufrimientos de siete años, y el disgusto se apodera de los ánimos al considerar que las gavelas de la guerra se convierten en estado ordinario. Se pregunta ¿cuando vendrá el día del alivio? Y al ver que no hay un término conocido, el ánimo se llena de amargura y de despecho. Nosotros, clamamos los pueblos, hemos cumplido bien y lealmente lo que ofrecimos en Vergara, y sin embargo, no alcanzamos el premio. Secundando en masa los esfuerzos del ejército, destrozamos en un día a Valmaseda: hemos ahuyentado a los emigrados y hecho imposible todo disturbio: fiese, pues, a nuestros brazos la defensa del trono nacional. ¡En vano es decirles que se estima en lo que vale su palabra empeñada! En vano se les habla de independencia nacional; aun lo conciben menos. ¿Cuando peligró, dicen, entre las breñas del solar vascongado? Nunca el extranjero desde la más remota antigüedad nos impuso su yugo. No, no lo temen los pueblos que como nosotros pierden antes la vida que los fueros, costumbres y tradiciones de sus abuelos. Nuestros blasones son arrancados al extranjero. Y efectivamente, preciso es confesar que este recelo no autoriza la permanencia de las tropas. No caben en el estado actual de la civilización europea esas invasiones repentinas sin respeto al derecho de las naciones. Pero cualesquiera que sean los sucesos, el país ofrece solemnemente que perecerá en las gargantas de sus montañas quienquiera que ataque la independencia o el trono nacional; nosotros nos armaremos padre por hijo como manda el fuero. Ni se crea que este es

un ofrecimiento estéril de difícil realización; no, pronto estamos a verificarlo tan luego como lo exiga el interés público. Ni se entienda por esto que pedimos salgan de todo punto las tropas. Permanezcan en buenahora en corto número como en los tiempos ordinarios: quédense entre nosotros para que se vea que vivimos como hermanos: estamos pagados de su conducta y nos damos y daremos recíprocamente pruebas de estimación y aprecio. Ninguna consideración política inclina en este asunto nuestro ánimo; desde la altura en que nos colocamos nada se ve que sea personal. Empero no olvidemos que cuando los pueblos han sufrido una revolución de siete años es preciso para afianzar el sosiego variar en lo posible el cuadro de las amarguras pasadas. Sobre todo, cuando se trata con pueblos hidalgos y pundonorosos las medidas grandes y generosas son harto más seguras que el descansar en la fuerza, la cual si se emplea, produce al cabo graves calamidades. En esta atención, las diputaciones forales de las provincias vascongadas esperan de la justificación de la regencia se servirá decretarlo así, a cuya resolución quedarán reconocidas."

Con lo que se suspendió la conferencia y concluyó esta acta que se extendió y firmó por triplicado una para cada provincia, según costumbre, en esta invicta villa de Bilbao a tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

74 Bilbao, 4.11.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*,
 – *Egaña, Pedro de*,
 Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*,
 Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*,
 – *Hormaeche, Francisco de*.

Continuando en sus conferencias se congregaron los mismos señores diputados generales de las tres provincias hermanas y sus acompañados, y habiendo llamado su atención el importante punto de subsistencias militares fijaron su consideración en el peligroso abandono en que se hallaba este ramo desde que el gobierno central se vio entorpecido en su marcha con los pronunciamientos y juntas provisionales de las provincias, habiendo pesado con este motivo sobre el país una carga enormísima, imposible de soportar y de las más peligrosas consecuencias si prontamente no se pone remedio a esta calamidad que todavía le aflige. Los señores diputados han recordado las contestaciones que sobre este punto han mediado con el Excelentísimo señor general en jefe del ejército del norte virrey de Navarra, y con las oficinas de la intendencia militar, y no habiendo todavía bastado para que el gobierno asegure el servicio por sí mismo sin que gravite por más tiempo sobre el país, se acordó dirigir a Su Excelencia una nueva exposición, haciéndole ver la imposibilidad de que este lastimoso estados continúe, en los términos siguientes:

“Excelentísimo señor. Desagradable les es seguramente a las diputaciones generales de las provincias vascongadas haberse de dirigir de común acuerdo a Vuestra Excelencia en la ocasión actual; no porque no se complazcan sobremanera en conservar con Vuestra Excelencia la mejora y más armoniosa correspondencia; no porque no reconozcan con gusto además de otras prendas estimables suma cortesanía en Vuestra Excelencia, sino por el medio doloroso que les obliga a manifestarle la resolución que, sus deberes más estrechos que su voluntad, y sobre todo la material impotencia en que se hallan de seguir proveyendo de subsistencias a las tropas del digno mando de Vuestra Excelencia les han precisado a tomar. Vuestra Excelencia que ha hecho la guerra en este país por el espacio de largos y no felices años, con distinción y gloria, conoce hasta que punto ha quedado devastado y pobre. Ni podía ser de otro modo, aunque en vez de estéril y reducido hubiese sido extenso y feraz.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/9.

Durante una parte no pequeña de aquel periodo, ha estado suministrando sin abono ni compensación, al ejército de doña Isabel 2.^a, raciones, calzado y caudales; y en todo el de cuanto había menester para sustentar una lucha igualmente costosa que encarnizada y tremenda, al que defendía la causa de Don Carlos. Agreguese a estos sacrificios capaces de absorber por si solos las riquezas de un estado poderoso y otros que por demasiado sabidos es ocioso enumerar prolijamente, la parálisis completa de la industria, el comercio y la agricultura, que no pueden florecer ni vivir sino a la sombra benéfica de la paz; las talas, los incendios, las pestes, los estragos todos que acompañan a las sangrientas y prolongadas discordias civiles, y calcúlese después si sobre una tierra así despedazada y humeante todavía, puede mantenerse un ejército numeroso. Esta tierra, en que en medio de tantas y tan rudas borrascas, se han conservado virtudes, que no se encontrarán quizá en otras más favorecidas por la naturaleza y la fortuna, quiere de todo corazón mantenerse pacífica y tranquila, para irse levantando de su postración y reparar sus quebrantos al abrigo de sus instituciones tutelares. En ocasiones harto cercanas y espinosas, ha dado irrecusables pruebas de esta verdad. Prescindiendo del esfuerzo dispendioso que hicieron movidas de un pensamiento profundamente político, y que tan cumplidamente ha correspondido a sus esperanzas, para formar los cuerpos de miqueletes, celadores y miñones, jamás podrá borrarse de la memoria de los contemporáneos la conducta admirable que observaron en el incursión de Valmaseda, y la que han seguido en medio de las dificultades que han dividido y agitado a los españoles y desquiciado su administración. En primera mostraron su firmeza, su lealtad acrisolada, la buena fé del abrazo de Vergara. En la última han hecho más. Sumisos y dóciles a la voz de sus legítimas autoridades, han esperado la terminación de la crisis peligrosa en que la nación se ha visto, y han contribuido, con sobrehumanos sacrificios es cierto, pero sin estrépito ni jactancia, a la manutención de las tropas, mientras el gobierno ha estado en la imposibilidad de socorrerlas, y mientras otras provincias que blasonan de patriotas y no han experimentado iguales desastres, han distribuido o consumido los recursos a ellas consagrados. De otra suerte tal vez toda la entereza y tacto de Vuestra Excelencia no habrían bastado para evitar desordenes espantosos. Mas el fin de aquellos sacrificios ha llegado. Agotados todos los medios directos e indirectos de hacer frente a un servicio onerosísimo de suyo, y que se ha ido alargando indefinidamente, vanos serían los conatos de las diputaciones para continuar en él; y por mucho que sea el pesar que les cueste, preciso es decírselo a Vuestra Excelencia con noble franqueza y claridad. Vuestra Excelencia está ya en comunicación con el gobierno. El gobierno se ha constituido formalmente y tiene los medios, el poder, la obligación indeclinable de atender inmediatamente al ejército si ha de reorganizar la descompuesta máquina administrativa, y asegurar y proteger las vidas y haciendas de los españoles restituyendo a las leyes su imperio desconocido en medio del choque violento de las pasiones. Vuestra Excelencia recurrirá o habrá recurrido a él sin duda alguna, pidiéndole con premura que se encargue de cubrir las necesidades de sus tropas. Pero será muy conveniente que Vuestra Excelencia le participe que las diputaciones generales agoviadas de gravámenes y de empréstitos, destruido su crédito, comprometidas a los ojos de sus administrados por haber traspasado quizá el límite de sus facultades, desamparado sus obligaciones propias más perentorias y sagradas, movidas del deseo de salvar a Vuestra Excelencia de conflictos y al país que les

encargó de su administración y de la custodia de sus instituciones, de lamentables desgracias, no deben, ni lo que es más doloroso e irremediable, no pueden materialmente proseguir suministrando víveres al ejército. No creen que será fuera de propósito hacer presente a Vuestra Excelencia para que lo eleve, si lo juzga oportuno, a conocimiento del propio gobierno una reflexión sencilla, pero importantísima por las consecuencias que de ella se deducen. La causa que más poderosamente contribuyó al descrédito y caída de don Carlos, fue el haberse valido de extorsiones y violencias para cubrir s expensas de las provincias vascongadas todas sus atenciones militares. ¿No fuera de temer, en el día en que tanta ansia de paz tiene la nación, que, si contra lo que la equidad y la política aconsejan a una voz, se intentase mantener a costa de este país aniquilado, el ejército que le ocupa, la miseria y la desesperanza alizasen la recién extinguida tea de la discordia? Medítese esto detenidamente y persuádase Vuestra Excelencia de que las diputaciones generales han trabajado y trabajarán sin descanso para alejar de su patria semejante infortunio, con la prudencia, la previsión, la lealtad más acendradas. Pero nunca se exija de ellas que sean instrumentos de la ruina del suelo mismo que las eligió para que labrasen su ventura, porque rechazarían esta pretensión con todas las fuerzas de su alma. Las diputaciones se prometen de la rectitud de Vuestra Excelencia y de su claro discernimiento que, aunque sus apuros no hayan cesado, hará plena justicia a sus sentimientos e intenciones. Dificil le es a quien se halla en la situación amarga en que Vuestra Excelencia se ha encontrado no solicitar con ahínco la ayuda de las autoridades civiles que deben ser sus auxiliares, pero es más difícil acaso y penoso para estas verse imposibilitadas de prestarla y en la tristísima necesidad de decirlo sin rodeos.”

Con lo que se suspendió la conferencia y concluyó esta acta que se extendió y firmó por triplicado, una para cada provincia, según costumbre en esta invicta villa de Bilbao a cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

75 Bilbao, 7.11.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*,
 – *Egaña, Pedro de*,
- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*,
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*,
 – *Hormaeche, Francisco de*,

Siguiendo los señores diputados generales de las tres provincias hermanas en conferencias con sus acompañados, excitó gravemente su interés la importante cuestión de aduanas que tanto habían procurado recordar algunos enemigos de los fueros, y cuando menos, muy alucinados, sobre los efectos que podría producir una novedad tan antipolítica en el día y tan resistida en todos tiempos por el país. Los señores diputados generales manifestaron que si bien no podían recelar que el gobierno pensase en una medida que en las circunstancias actuales se haría difícil de calificar por sus resultados, recordaron que convendría sin embargo fijar la opinión de las provincias, para poder neutralizar el impulso que pudiera dar al proyecto la desgraciada divergencia que se había notado de la parte de Navarra y la fatal pertinacia con que se había pronunciado en San Sebastián una opinión constante a favor de esta traslación, sirviendo de pretexto a miras particulares y de pernicioso desahogo al amor propio que más que el cálculo de la conveniencia agitaba continuamente este germen funesto de discordia, que ni fuera ventajoso al erario público ni podría favorecer al comercio ni a la industria, ni abrazaba consideración alguna capaz de legitimarla, y se había visto siempre tan rodeada de peligros e inconvenientes, que nunca había podido prevalecer en cuantas tentativas se habían hecho al efecto, habiendo sido tristemente célebre en los ensayos del siglo pasado por las conmociones a que dió causa, y notabilísimo quebranto que se experimentó en los productos, observándose cada día más arraigada en el ánimo general de los habitantes la aversión a este establecimiento que nunca más que ahora pudiera ser expuesto a consecuencias lamentables. En su virtud acordaron sus señorías que se estuviese a la mira cerca del gobierno para dar a conocer con oportunidad el riesgo de este pensamiento, prevenir con tiempo sus efectos y oponerse con esfuerzo foralmente a su establecimiento, empleando cuantos medios legales puedan presentarse para evitar las calamidades que su realización pudiera ocasionar en el país.

Con lo que concluyó esta conferencia habiéndose extendido acta de ella y firmado por triplicado una para cada provincia según costumbre, en esta invicta villa de Bilbao a siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/9.

76 Bilbao, 8.11.1840*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*,
 – *Egaña, Pedro de*,
- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*,
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Loizaga, Casimiro de*,
 – *Hormaeche, Francisco de*,

Reunidos los mismos señores diputados generales y acompañados en conferencia se hizo nuevamente la lectura de la convocatoria y con su vista manifestaron que en las conferencias anteriores quedaban absueltos los puntos de interés más urgentes que las habían excitado y para dar término a ellas por ahora solo les faltaba dirigir una mirada atenta hacia el estado actual de las cosas en cuanto pudiera tener relación con el país que desgraciadamente tenía siempre que participar por su especial posición topográfica de las influencias de acontecimientos extraños de dentro y fuera de la península. Las provincias vascongadas con sus leyes, con sus costumbres, con su aplicación y con su industria podían seguramente ser felices cuanto es dado a los hombres en sociedad, si pudiesen vivir aisladas y libres de los embates con que las fuertes novedades que tan rápidamente se suceden en las sociedades de Europa, y de que ha sido juguete y víctima la península en este siglo, sacuden a cuanto se las acerca con ruina y desolación de los pueblos. El país vaseongado ha sufrido por desgracia todas las calamidades de las irrupciones extranjeras, y se ha visto igualmente lastimado con el cruel azote de las convulsiones interiores. Atravesando todos los periodos difíciles de la época, ha tenido que soportar inmensos sacrificios y experimentar terribles vicisitudes. En medio de las más rigurosas tormentas ha llegado al fin de estos días de calma y de descanso con vigor y sin abatimiento apoyado siempre en sus instituciones y en las virtudes que estas han creado y sostienen en sus naturales. Sin embargo, el horizonte político de Europa presenta todavía algunas nubes que pudieran acaso oscurecer nuestra atmósfera y no será ajeno del interés del país examinar los puntos principales que puedan salvarlo de cualquiera borrasca que sobrevenga. El pueblo vascongado tiene dos grandes necesidades que merecen ser atendidas con igual solicitud: la paz y los fueros. Los desvelos de su administración deben encaminarse a conservárselos. La paz funda sus más lisonjeras esperanzas en la admirable unión y olvido de lo pasado que el noble corazón de los vascongados ha

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 580/9.

aceptado después de una guerra tan terrible y está fortificando cada día, y en la justicia y liberalidad del gobierno supremo de la península que respetará sin duda un país tan lleno de buenas calidades, y no querrá deprimirlo, humillarlo ni arruinar su sistema peculiar de administración y gobierno, sus instituciones y sus fueros, que son objeto de su culto desde los siglos más remotos. Los fueros son igualmente un medio de paz, son el modo de existir del país: son su vida social, sus hábitos, sus costumbres, su educación, sus afecciones predilectas, su impulso y movimiento preponderante, a ellos son debidos los esfuerzos que ha desplegado en las fuertes crisis de los tiempos antiguos y modernos, son la animación y el alma de estas montañas.

La nación española lo ha reconocido así, y los ha respetado bajo de todas las formas de su gobierno. Ultimamente las Cortes generales del Reino los han confirmado y el trono los sancionó en una ley solemne: tienen además la gloria de haber sido uno de los primeros fundamentos de la paz que salvó la nación y el trono con el célebre Convenio de Vergara. El gobierno los respetará sin duda, y no pudiera concebirse sin delirio una política que conspirase a destruirlos. Las provincias y sus autoridades cuidarán igualmente de salvarlos de cualquier tentativa que inadvertidamente pudiera tal vez asomar en diferentes negocios. Velarán en la conservación de estos preciosos bienes, y pondrán toda la diligencia posible por que no reciban alteración representando al gobierno y empleando todos los medios que un celo constante y fuerte pueda sugerir para evitar las calamidades que pudieran seguirse a este perseguido país si en vez de recompensa por sus virtudes encontrase vejación y opresiones capaces de conmovérlo en cuyo caso ningún poder ni autoridad podría responder de sus funestas consecuencias. Los señores constituyentes de la conferencia acordaron hacer acta de esto para dejar con ella consignado que nada se ha escapado a su examen, solicitud y cuidado.

Con lo que quedaron disueltas las conferencias extendiendo y firmando esta por triplicado como las demás en la invicta villa de Bilbao a ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

77 Vergara, 26.1.1841*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Mendía, José Ramón de*, Adjunto
- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Aldecoa, Manuel María de*, Padre de Provincia

PORTADA:

Conferencias de Vergara en el mes de enero de 1841.

En la Noble y Leal villa de Vergara a veinte y seis de enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en conferencia según costumbre previa la convocatoria expedida al efecto por la Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa a quien correspondía por turno, los Señores Diputados generales de las Muy Nobles y Muy Leales provincias de Guipúzcoa y Alava y del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, a saber: el Señor Don Manuel María de Aranguren, conde Monterrón, Diputado general de la primera, de la segunda el Señor Don Iñigo Ortes de Velasco, marqués de la Alameda, y del tercero los Señores Don Manuel María de Murga y Don Federico Victoria de Lecea, y así mismo Don José Ramón de Mendía, primer adjunto de la Diputación en Guipúzcoa. Don Blas López primer consultor de Alava, y Don Manuel María de Aldecoa, padre de provincia de Vizcaya, con el fin de tratar, conferenciar y acordar lo más conveniente al servicio público y al interés común de las tres hermanas en los puntos indicados en la convocatoria y señaladamente en lo respectivo a la orden de la Regencia provisional del Reino de cinco de este mes por la que se determina la supresión del pase y uso foral, que se había siempre considerado en el país como la salvaguardia de los fueros, franquezas y libertades, buenos usos y costumbres con que se había regido y gobernado desde la más remota antigüedad. Este grave e importantísimo asunto llamó en primer lugar la atención de la conferencia, se examinó profunda y detenidamente habiendo tenido presente la historia legal de esta interesante garantía y se fijó al mismo tiempo la consideración sobre la fuerte y respetable sensación que había causado en el país esta inesperada novedad después de otras que no habían dejado de influir desgraciadamente en el espíritu público. En el cuidadoso examen que se dedicó a este delicado asunto y en

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 Ejemplar impreso.

vista de las muchas y oportunas reflexiones que ocuparon el ánimo de la conferencia, tanto en la parte foral como en la política, tuvieron sus Señorías por necesario dirigir a la Regencia provisional del Reino una atenta exposición en que se solicitase la suspensión o derogación de sus efectos haciendo presentes los fundamentos legales sobre que se apoyaba el pase y uso de las provincias vascongadas, contestando a las objeciones que se le oponían en la orden de la Regencia y manifestando con la sinceridad y franqueza que siempre habían acostumbrado el estado público de la opinión sobre esta materia y la necesidad de sostenerla en el buen sentido que tanto había contribuido a mantener la tranquilidad y el orden público después del Convenio de Vergara, para lo que consideraban que no había otro remedio que restablecer la confianza que los pueblos vascongados habían tenido en aquella solemne palabra que había terminado las discordias civiles en estos campos. Bajo de estos principios se extendió y firmó por los cuatro Señores Diputados generales la exposición siguiente:

“A la Regencia provisional del Reino. Los Diputados generales de las Muy Nobles y Muy Leales provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, reunidos en conferencia según sus fueros e inmemorial costumbre, se ven en la precisión de elevar su atenta voz a la Regencia provisional del Reino con motivo de la orden de 5 de este mes por la que se sirve resolver que se den las órdenes convenientes por los Ministros de la Guerra, de Hacienda, de la Gobernación, de Marina y Comercio, y de Gracia y Justicia, para que por ningún motivo ni pretexto se sujeten al pase de la Diputación foral las leyes, las órdenes y decretos del gobierno supremo, y las providencias y ejecutorias de los tribunales, extendiéndose esta disposición a las tres provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

En la orden se insinúa que el pase o uso foral es de poca importancia para el bien y prosperidad de estos naturales; que es del todo insignificante, supuesta la obligación de cumplir a la segunda yusión; que es opuesto a la Real carta patente expedida por los Señores Reyes católicos en Medina del Campo a 24 de marzo de 1489; que es depresivo de la potestad de las Cortes, de la autoridad del gobierno supremo, de la fuerza de la cosa juzgada, y de la independencia de los tribunales en la administración de justicia y sobre todo que es incompatible con la unidad constitucional que siempre debe quedar salva por lo dispuesto en la ley de 25 de octubre de 1839.

Los Diputados generales de las provincias vascongadas faltarían a sus deberes para con el gobierno, para con la nación y para con el país si en esta ocasión y con tan grave motivo disimulasen la verdad y no presentasen a la Regencia con el debido respeto sus íntimas convicciones en la materia, tanto bajo el aspecto legal como bajo el aspecto político, y esperan que la Regencia tendrá a bien oírles propicia así por el deber de gobernar con justicia, como por la imperiosa y primera necesidad social de mantener a los pueblos en aquellos goces de tranquilidad y de orden que forman el principal objeto de las asociaciones políticas, y la primera obligación de cuantos en alta o en baja esfera entran a constituir las.

Los Diputados recurrentes han visto la grave impresión que ha hecho en el país este notable decreto, y en honor del gobierno, en bien de la patria y en obsequio de sus pueblos, desearían poder transmitir con sus palabras todo el peso de sus convicciones e inclinar el ánimo de la Regencia a la suspensión de los efectos de esta determinación que influye fuertísimamente en los destinos públicos.

El uso foral ha sido siempre considerado en estas provincias como la base

conservadora del régimen especial con que han sido gobernadas desde su primitiva instalación social, y efectivamente es imposible que este se sostenga sin que aquel se guarde y observe religiosamente bajo de una u otra forma. Los fueros constituyen el sistema más libre de gobierno que se conoce en Europa; este reposa sobre leyes y prácticas que requieren estudio especial intenso y filosófico; por eminentes que sean en ciencia y sabiduría los hombres llamados en el transcurso de los tiempos a dirigir los destinos de la patria, sería un milagro que todos supiesen y entendiesen el derecho foral y las costumbres que lo fijan y determinan, y si sin audiencia de las provincias se han de cumplir sus resoluciones, es preciso que sean víctima constante de las equivocaciones e inadvertencias o caprichos de los hombres que se hallen en posición de ejercer autoridad sobre el país.

Agregese a esto que por regla general se circulan a las provincias todas las leyes y órdenes generales del Reino, y sin intervención del uso foral se han de ejecutar, es forzoso reconocer que con esta práctica viene necesariamente la disolución de esta administración especial y la nivelación absoluta y completa con todas las demás provincias de la Monarquía.

Este es el punto de vista bajo del cual considera el país la cuestión, y no hay poder ni artificio posible en la lógica para hacérsela considerar como de poca importancia para el bien y prosperidad de estos pueblos. El uso foral es esencial a las instituciones forales, y no pueden existir las unas sin el otro.

Se dice que es depresivo de la potestad de las Cortes, de la autoridad del gobierno supremo, de la fuerza de la cosa juzgada y de la independencia de los tribunales en la administración de justicia.

Los Diputados oyen con sentimiento que se tenga por depresivo del gobierno lo que es necesario para gobernar, por depresivo de las Cortes lo que es indispensable para dar leyes justas, por depresivo de los tribunales lo que está en la práctica común y en la regularidad de los procedimientos. El pase bien analizado, al paso que es la primera condición conservadora de la administración foral, no puede deprimir a nadie, porque entra en las fórmulas regulares del cumplimiento de las leyes; y el pase, uso o cosa equivalente se encuentra con más o menos fuerza en todas las dependencias de la administración pública general del Reino, siendo realmente necesidad, garantía y orden en vez de depresión.

El uso de las Juntas o Diputaciones en las provincias vascongadas no es más que uno de los anillos que forman la cadena regular de la subordinación en la escala social.

No puede ponerse a la sociedad a cubierto de la anarquía ni del despotismo si no se reconoce una gradación legal en el cumplimiento de las órdenes que emanen desde la primera autoridad del Estado hasta la última.

El Soberano no obliga al cumplimiento de sus disposiciones si no se acompaña el pase o sea la firma, que en el hecho es lo mismo, de alguno de los Secretarios del Despacho. El gobierno a ninguno de sus subordinados dirige sus mandatos sino es por medio de sus superiores o jefes respectivos que tienen que acordar su cumplimiento. Los tribunales superiores nunca ejecutan sus providencias en los pueblos sin el uso del que en ellos ejerce la justicia. La voluntad misma de las Cortes no puede ser cumplida si no recibe la sanción Real e interviene el uso o sea la firma de un Ministro. Aun aquellos despachos dirigidos a exonerar a una autoridad del mando

que ejerce con justicia o sin ella se anuncian y ponen al uso de la misma autoridad exonerada. Las formas pueden variar: el hecho es este.

Este encadenamiento gradual y progresivo de subordinación es lo que forma la armonía social, y sin él no puede haber orden, ni libertad, ni sistema. Solo confusión y caos pudiera concebirse si fuese lícito a un poder más o menos elevado saltar por las potestades subalternas, encaminarse a un súbdito inferior, y exigirle el cumplimiento de una cosa que puede tal vez perjudicarle. Un método semejante destruye todas las reglas de gobierno, acaba con las garantías de la libertad, sofoca la protección natural de los ciudadanos, y reduce la sociedad a una coalición informe y peligrosa.

No parece, pues, que el uso de las provincias Vascongadas debe causar alarma, ni envuelve ideas de depresión. El gobierno absoluto lo admitió como una necesidad, y siendo al mismo tiempo una prerrogativa popular, sería bien chocante que el gobierno representativo lo aniquilase. En un gobierno libre y popular; en hombres de principios filosóficos, en entusiastas de la libertad a quienes placen y placer deben los juramentos pedidos a los Reyes de respetar las libertades públicas, no puede decirse depresivo lo que es necesario para que los derechos establecidos no se vulnere, y lo que salva el peligro de convertir el régimen legal en un juguete, pronto a echarlo abajo sin miedo alguno de defensa, cuando mejor agrade a quien guste mandarlo por la célebre razón de "*-tal es mi voluntad-*" Esto no es decir que las potestades del Estado abusen; es decir que pueden abusar, que pueden equivocarse; y esto es bastante para que las garantías y precauciones regulares se justifiquen, aprecien y mantengan, porque al fin el gobierno de la libertad es gobierno de garantías y si estas se quitan, aquella tiene que desaparecer más tarde o más temprano.

Se insinúa en la precitada orden que este uso es opuesto a la Real carta patente expedida por los Señores Reyes católicos en Medina del Campo a 24 de marzo de 1489. Los Diputados de las provincias Vascongadas se abstendrán de entrar en la historia minuciosa de esta cédula por evitar un prolijidad inútil, y solo sienten verla citada como fundamento de gobierno en este siglo de la civilización y de la libertad. Los Diputados no harán a la Regencia el agravio de creer que este documento histórico prepondere en su superior ilustración sobre una ley de fuero y costumbre inmemorial antecedente, continuada después un siglo tras de otro sin interrupción, y apoyada en todas las tres provincias, sobre otras infinitas declaraciones anteriores y posteriores, que forman un cuadro completo de legalidad, y destruyen del modo más decisivo cualquiera impugnación que quiera hacerse con esta cédula Real que no llegó a tener efecto en las provincias, ni aún en Vizcaya, en el particular que se examina.

Esta carta patente con el capitulado del licenciado Garci López de Chinchilla que por ella se aprueba con algunas modificaciones solo tuvo por objeto atajar los disturbios y desórdenes que sobrevinieron en la ciudad y algunas villas del Señorío. El licenciado Chinchilla formó procesos, pronunció sentencias, impuso penas de muerte, de destierro, de perdimiento de bienes y derribamiento de casas; y celebró un capitulado con los alcaldes, regidores y otros oficiales, procuradores y vecinos de la ciudad y de las villas que no formaban sino una pequeña parte de Vizcaya, no fue capitulado por el Señorío y Condado de Vizcaya, lo fue únicamente con una fracción pequeña que había sido teatro de los bullicios y escándalos que era urgente reprimir; y como para aquellos procedimientos importaba el cumplimiento pronto e inmediato de las cartas de justicia, convinieron que no se juzgasen ni diesen por desaforadas en ningun-

na junta que se hiciese de villas ni de tierra llana, general ni particular, ni que únicamente fuese permitido que la parte contra quien fueren tales cartas, pudiese responder a ellas, alegar sobre su justicia, ponerlas objeciones, y apelar y suplicar de ellas en los casos en que de derecho hubiese lugar. Esta disposición es visto que se diferencia sustancialmente del fuero general del uso; ella por otra parte sujetaba las Cartas Reales al juicio de los jueces que administraban justicia en los casos ocurientes: ella no quitó el uso: lo separó por entonces de las juntas tumultuarias, y lo sometió al examen y resolución de los tribunales, autorizando la contradicción, y desprendiéndolas de la fuerza ejecutiva si estos no se la declaraban, después de cumplidos los recursos de apelación y súplica. Ninguno de estos casos se verificó porque los tumultos y desórdenes se corrigieron y cesaron sin necesidad de nuevas cartas que no llegaron a expedirse.

Esto es muy en compendio lo que sucedió con la Real carta patente, y en lo demás la verdadera legislación del asunto está en otras muchas cédulas de los mismos Reyes de 1473, 1475, 1476, 1477, 1486, en la ley 11. título 1.º y en la 3.ª título 36 del fuero de Vizcaya reformado y aprobado en 1526, 37 años posterior a la carta patente, en el capítulo 2.º título 29 de los fueros de Guipúzcoa, en la Real provisión de 22 de diciembre de 1780, expedida con audiencia de sus fiscales, en la Real provisión confirmatoria de 1703, expedida a la provincia de Alava y otras posteriores, fueros, órdenes, y cédulas que reposan en prácticas inmemoriales, principios inconcusos y costumbres veneradas reconocidas en cumplida observancia desde la más recóndita antigüedad y selladas con sangre en épocas aciagas en que se ha querido vulnerar la libertad que ha convertido en morada cómoda de la humanidad estas montañas destinadas más bien al parecer por la naturaleza para asilo de las fieras por su escabrosidad y desabrigo.

Los Reyes católicos reconocieron este y todos los demás fueros, usos y costumbres, franquezas y libertades con la mayor solemnidad, habiendo expedido cédula de ello la reina Doña Isabel en 14 de octubre de 1473 y el Rey Don Fernando en 30 de julio de 1476. Estos reyes no pudieron faltar a sus juramentos en 1489, el fuero continuó, y confirmado posteriormente por todos los Reyes sus sucesores, existe hoy vivo no solamente en Vizcaya, sino igualmente en Guipúzcoa y Alava. Todos los Reyes absolutos lo han respetado, y un gobierno liberal no puede vulnerarlo por un golpe de Estado que no entra ciertamente en las luces del siglo.

Añádase que esta garantía del uso es del todo insignificante, supuesta la obligación de cumplir a la segunda yusión. La Regencia permitirá a las Diputaciones hacer presente que esta obligación se contradice en los fueros textualmente. En la ley 3.ª título 36 de los de Vizcaya se dice que todo lo que en contrario de ellos se sentenciar, o se proveyese sea en sí ninguno de ningún valor ni efecto; y aunque venga proveído o mandado de su Alteza por su cédula o provisión Real, primera, segunda o tercera yusión o más, sea obedecida et no cumplida como cosa desaforada de la tierra, el fuero de Guipúzcoa se halla concebido todavía en términos más fuertes, y llega hasta el punto de autorizar la resistencia material hasta el último extremo.

Però aun prescindiendo de esto, nunca puede decirse insignificante el uso porque de él depende esencialmente la audiencia indispensable para que el negocio sobre que verse, se juzgue y determine con conocimiento de causa: el régimen foral requiere una instrucción particular que no es común fuera del país, y menos con la profundidad que se necesita para dictar providencias de administración y ningún agravio se hace al gobierno con decir que no es posible que haya siempre en él hom-

bres que posean este conocimiento de la ley escrita, de la tradición, de la costumbre, como es necesario para que en las determinaciones no se envuelva el atropellamiento de los derechos. Para que estas resoluciones generales lleven consigo la recomendación de la equidad y de la justicia, es indispensable que se dicten con conocimiento de antecedentes, y para que no resulte en la práctica un desorden que deshonraría los buenos principios, es de necesidad que en los casos, muy fáciles y demasiado frecuentes por desgracia, de alguna sorpresa imprevisión o precipitación se oiga a la parte interesada, antes que merezca carácter ejecutivo la determinación que se dicte. Si se quiere que el régimen foral pactado en Vergara sea una verdad, si aquel acto a que la nación debe en gran parte su existencia no ha de ser una miserable mistificación, un ludibrio que escandalice el pundonor nacional, evítese en honor del gobierno el desorden que resultaría de ejecutar hoy una disposición que trastornase los métodos existentes, para mañana deshacerla a virtud de las reclamaciones que se dirijan por todas partes. ¡Cuanto más sencillo no es, cuanto más propio de los buenos principios dar tiempo y lugar para que los inconvenientes, los perjuicios de una disposición se aclaren antes de hacerlos efectivos previniéndose un daño inútil.

Los reyes absolutos no han sido menos celosos de su autoridad que el gobierno representativo, y sin embargo dieron leyes repetidas para que las órdenes, mandatos o providencias que se dictaren en perjuicio de tercero, con despojo de la propiedad, de la posesión u otro derecho, no se cumplieron todas las doctrinas de los vicios de obrección y subrección no tienen otra causa ni otro resultado, que el evitar los daños que pueden causar mandatos dados sin todo el conocimiento de las circunstancias que influyen en su justicia. Desde la excelcitud del trono hasta los últimos concejos de los lugares, en todas partes, en todos los cuerpos, hay hombres que puedan equivocarse; y el instinto de la justicia ha inspirado a todos el deseo de oír antes de causar el daño; y esta audiencia debe ser sólida, debe ser una verdad; si no es suficiente, es peor el remedio que la enfermedad como en todas las cosas cuando los medios se corresponden con el fin.

Aún en los casos de ley la concurrencia de Diputados a Cortes no es un medio suficiente, por que puede haber mil circunstancias que lo inutilicen contra la voluntad del mismo Congreso. Pueden faltar en la discusión por mil accidentes involuntarios, puede no alcanzarse la palabra, pueden no encontrarse con toda la instrucción del caso, pueden hallarse faltos de antecedentes, pueden ocurrir otras muchas causas que, en circunstancias dadas, sofoquen la explanación cumplida de la verdad; además de que sería hasta cierto punto incongruente haber de mezclar en todas las leyes cláusulas respectivas a estas provincias, siendo lo más sencillo y justo que cuando hay motivo fundado para suponer gravemente dañosa en el país una determinación, quede en las Diputaciones el derecho de representar antes de causar el daño para que se resuelva sobre ello con todo conocimiento. Así lo quisieron los Monarcas absolutos en favor de los pueblos, en obsequio de la verdad y de la justicia, y las provincias no pueden presumir que en un sistema de libertad se tengan en menos estos caros y venerados objetos.

¿Pero cómo se ha suponer irregular ni exorbitante el uso de las provincias vascongadas, cuando reducido a la expresión de una obediencia respetuosa a la autoridad que lo manda y a la suspensión de los daños que envuelve, entra en las franquezas y libertades del derecho común? ¿No están atestados nuestros códigos de leyes genera-

les que prescriben la suspensión del cumplimiento de las leyes mismas, cartas y Reales órdenes en casos de agravios conocidos? El rey Don Enrique II.^o en Toro en 1369 y en 1371 y Don Juan I.^o en Burgos en 1379 dieron leyes por las que mandaban que no valiesen ni se cumpliesen las Reales cartas o albaes librados contra derecho, o contra ley o fuero usado, con la prevención de que no sean cumplidas aunque contengan cualesquiera cláusulas derogatorias de fuero, o ley u ordenamiento.

Don Alonso en 1325 expidió una ley para que las cartas desaforadas que la chancillería o los alcaldes o jueces en que mandasen lisiar o matar, o prender presos o tomar sus bienes, o desterrar o desheredar, u otra cosa desaguisada, que las tales cartas no sean cumplidas sin las formalidades que indica para asegurarse de su justicia.

Don Alonso en Valladolid en el mismo año, Don Enrique en Burgos en 1373, Don Juan I.^o en Briviesca en 1387, Don Enrique IV en Toledo, en 1462, en Ocaña en 1469 y en Nieva en 1473 dieron leyes para que se oyesen y no se cumpliesen las cartas contra derecho en perjuicio de partes aunque contuviesen cualesquier cláusulas derogatorias.

Don Juan II.^o en Valladolid en 1442 después de mandar que la ley titulada de Briviesca de 1387 comprendida entre las anteriores se guardase en todo según que en ella se contenía y no se cumpliesen además que las tales cartas o provisiones se obedeciesen y no se cumpliesen aunque se diesen por segunda yusición, y cualesquiera que fueren las penas y cláusulas derogatorias, y firmezas y abrogaciones y derogaciones y dispensaciones graves o especiales que contuviesen aunque se dijere en ellas que procedían del *propio motu* del Soberano y de cierta ciencia y poderío Real absoluto. Sin embargo de todo, dice aquel rey ilustre que era su merced y voluntad que la justicia floreciese y fuese dado y guardado enteramente a cada uno su derecho, sin permitirse agravio ni perjuicio alguno.

Este mismo Don Juan II.^o en Valladolid en 1448 expidió una ley para que no se cumpliesen las Reales cartas dirigidas a desapoderar a alguno de sus bienes y oficios sin ser antes oído y vencido. Y si acaeciese, dice la ley, que nos hubieramos dado y diéramos tales cartas, nuestra merced y voluntad es que las tales cartas sean obedecidas y no cumplidas y no entendemos hacer mercedes de bienes ni de oficios de personas algunas, sin que primeramente sean llamadas y vencidas y se guarde que las leyes de nuestro Reino en tal caso mandan.

Don Enrique III.^o, Don Juan II.^o, Doña Juana en Burgos y Don Carlos y Doña Juana en Valladolid y en Madrid dieron leyes para que no se cumpliesen las provisiones y cédulas Reales en que se diesen por ningunos los puestos pendientes en las audiencias o se mandase sobreseer en ellos. Don Enrique IV.^o no solamente mandó que se obedeciesen y no se cumpliesen las cartas, cédulas y provisiones que se expidiesen en perjuicio de tercero sino que revocó todas cuantas se habían dado en el espacio de los años anteriores, y habían sido ejecutadas por lo fuerte y exorbitante de las cláusulas con que fueron extendidas.

Todas estas leyes que entran en el derecho común y forman las brillantes páginas de nuestros códigos, estas leyes benéficas y justas dan bien a conocer lo que es verdaderamente depresivo de los gobiernos. Esta depresión; se ve por estas leyes, que solo se encuentra en la injusticia, en la precipitación y violencia que caracterizan las determinaciones. Las leyes injustas deprimen, contaminan cuanto se les acerca; las leyes reparadoras al contrario, aunque envuelvan una reforma o retractación hon-

ran a sus autores, hacen las delicias de los ciudadanos. A esto se encamina, en esto se resuelve el uso foral: es un medio de audiencia para que no haya despojo: tiende a evitar trastornos y desórdenes en la administración, y se apoya sobre fueros y leyes que si el despotismo ha podido invadir en estas partes, aquí se han sostenido, se han salvado de sus penetrantes filos, y las provincias vascongadas no pueden persuadirse que vengan a perecer en manos de un gobierno libre.

No es una sola la ocasión en que el gobierno absoluto ha intentado asaltar esta barrera para destruir las libertades del país; pero las provincias la han sostenido con constancia, y el gobierno al fin ha respetado siempre sus justas reclamaciones. Sin retroceder a épocas más remotas, en el año de 1742 ocurrió un suceso grave en la provincia de Guipúzcoa y ciudad de Fuenterrabia: intervino el gobierno: expidió una Real Orden: la autoridad provincial la creyó opuesta a los fueros: se trató de llevarla a efecto sin el uso foral y sucedieron demostraciones serias: la provincia acudió en queja al gobierno en 14 de octubre del mismo año; y el gobierno oyó la reclamación, reparó el agravio, y desaprobó la conducta del funcionario que infringió el fuero habiendo expedido con este motivo una Real Orden en el Sitio de San Ildefonso en el 23 del mismo mes y año con declaraciones decorosas y satisfactorias en favor de la provincia, a la que se le reconoció el derecho del pase como conforme al capítulo 2.º título 29 de los fueros y demás determinaciones análogas.

En época más reciente, en el imperio ministerial de Calomarde, en el año de 1827 en esta misma villa de Vergara se presentó el Capitán general de Guipúzcoa decidido a llevar a efecto una Real Orden en que se determinaba la formación y armamento de cuerpos de voluntarios realistas. El alcalde de esta villa se opuso al cumplimiento de la Real Orden por no haber tenido el uso del fuero. El Capitán general de Guipúzcoa llevó su empeño hasta decretar el arresto del alcalde. La provincia recurrió al gobierno, y no tan solamente acordó Su Majestad por Real Orden dada en Aranjuez en 12 de junio de 1827 la libertad del alcalde y su reposición, sino que aprobó su conducta fundada explícitamente en el derecho con que se había opuesto al cumplimiento por la falta del oportuno pase foral que no había obtenido la orden de armamento. Esto sucedió en tiempo y bajo del mando ministerial de Calomarde que refrendó la Real Orden, y el gobierno representativo no es posible que sea menos justo, ni que respete menos los derechos de los pueblos.

Dícese finalmente que el uso foral es incompatible con la unidad constitucional, que siempre debe quedar salva por lo dispuesto en la ley de 25 de octubre de 1839. Los Diputados de las provincias recurrentes no pueden comprender que el uso foral concedido como medio de defensa de la administración especial del país, de esta administración reconocida como buena y excelente, como fecunda en felicidad y en costumbres públicas, como digna de protección, como precioso y verdadero modelo en su línea, tenga nada que ver con la unidad constitucional de la monarquía, aun cuando se quisiera dar a esta un sentido más lato del que en sí tiene.

Si la unidad constitucional de la monarquía se ha de extender a destruir el uso foral, porque este no esta en práctica común como tal en otras provincias, sin embargo de que de hecho lo ejerzan con más o menos virtud en los casos ocurrentes todos los tribunales y autoridades del Reino, que se halle consagrado en los códigos y leyes generales, entonces la unidad constitucional significa una perfecta nivelación, pone a la ley en contradicción con ella misma, la imprime una nota degradante;

envilece la honradez y franqueza nacional, la convierte en un caso de perfidia, denigra y escarnece el Convenio de Vergara, y la Nación española que ha sido siempre grande y generosa, ejemplo de pundonor y de virtudes arroja sobre su historia una mancha que el honor español repelerá siempre con indignación.

La ley de 25 de octubre tiene en su primer artículo una explicación, una interpretación auténtica dada expresamente para votarse en uno de los cuerpos colegisladores, dada por el gobierno que la admitió en el Congreso de Diputados, y fué interpelado a ello en el Senado, interpretación que decidió al Senado en su favor, que atrajo muchos votos discordantes, que hizo retirar un voto particular que la excluía, que influyó sustancialmente en su existencia, que constituye el verdadero espíritu de la ley y que después fue la alma de la sanción Real. En esta interpretación verdaderamente auténtica porque proviene de la autoridad legislativa, está el verdadero sentido de la unidad constitucional, y cuanto de ella se salga no puede tener otro carácter que el de una opinión privada, que se sabe que en las leyes no vale más que la razón en que se funda, y si esta opinión se encamina a destruir el fondo de la ley, la ley misma la repele, y los hombres encargados de su ejecución no pueden adoptarla sin la más grave responsabilidad.

Esta unidad constitucional se explicó por el gobierno, se adoptó en el Senado: — se dijo solemnemente que consistía en los principios fundamentales que la constituyen, en los grandes vínculos, en las grandes formas características del sistema constitucional, y de ningún modo con los pequeños detalles, que pueden ser varios, que lo son efectivamente, en infinitas materias en muchos puntos de la monarquía, sin que por eso se entienda destruida su unidad, su vínculo de cohesión constitucional. Estos supremos principios, estos vínculos, estas formas, esta unidad se dijo solemnemente que estaban en el trono y en los cuerpos colegisladores, bajo de cuyo sagrado manto y constitucionales auspicios, las provincias vascongadas eran idénticas, se hallaban niveladas con todas las restantes que entraban a componer la grande y respetable monarquía Española. Este pensamiento se halla consignado en el diario de las sesiones del Senado de la legislatura de 1839: se anunció para la ley en el acto de su formación: acogió los votos: decidió la sanción; y la nación entera la recibió con aplauso como prenda de la buena fe y del entusiasmo nacional que había producido el Convenio de Vergara, al que en las Cortes mismas se querían erigir monumentos que perpetuasen su memoria, que transmitiesen a la posteridad el tratado y reconciliación de los dos ejércitos beligerantes, el acuerdo firmado por los dos generales que hicieron tan insigne servicio a la humanidad, y una inscripción nacional en que se diese a conocer a las generaciones futuras que solo la sensatez española sin otro apoyo ni intervención extranjera había sabido terminar con honor e independencia una guerra atroz, que por seis años asolaba toda la Península. Este monumento se dijo solemnemente que haría honra a la nación y ensañaría a todos los pueblos de la tierra el modo de terminar los españoles dignamente sus desavenencias interiores. Este pensamiento sublime se redujo a proposición que hizo uno de los ilustres Senadores, y fue recibida con señales evidentes de aclamación. Este pensamiento graba entonces por toda la nación con entusiasmo: vive siempre en los espíritus fue la alma de la ley; y las provincias vascongadas esperan que no se marchitará, que no se aniquilará, y menos en los tiempos presentes en que hay una gran necesidad de unión, de olvido, de reconciliación, de confraternidad, de honor y de decoro.

Las provincias vascongadas no dudan que la Regencia provisional del Reino animada de toda la dignidad de las grandes ideas que circundan por todas partes el memorable Convenio de Vergara le dispensará aquella protección y auxilio sin el que podría quedar mancillado, infecundo, y desacreditado en la nación y en la Europa, y lo espera tanto más cuanto el ilustre guerrero que por su medio proporcionó tan inmensos beneficios a la patria está al frente y en la presidencia del supremo poder del Estado.

Los Diputados de las provincias vascongadas suplican a la Regencia provisional del Reino se digne disimularles la molestia con que ocupan por tanto tiempo su atención. El asunto es muy grave y de suma importancia bajo de todos conceptos, y no hubieran podido ser ligeros sin incurrir en la más severa responsabilidad para con el país, y aun la hubieran contraído también con el gobierno y con la patria si no hubieran manifestado francamente sus convicciones con todo el apoyo sobre que descansan.

Los Diputados de las provincias vascongadas no pueden menos de reclamar de la Regencia provisional del Reino un momento más de atención. Un inmenso interés general les impone el sagrado e imprescindible deber de hacer presente a la Regencia el estado del espíritu público con motivo de las novedades que se han observado en el país en estos últimos tiempos. Este conocimiento merece influir en las resoluciones que en esta y otras materias llevan siempre un carácter político de suma importancia. Los pueblos vascongados aman sus fueros y falta a la verdad el que diga otra cosa. Los aman por conveniencia, por hábito, por inclinación, por principios de libertad que están en ellos muy adelantados, y tienen sus raíces en una antigüedad desconocida. Ellos tuvieron parte en la guerra de la independencia, en la de la libertad, la han tenido en esta, y en el Convenio de Vergara nadie puede desconocer que ejercieron influencias esenciales. La honradez vascongada confió en la palabra de Vergara y bajo de esta confianza todo el mundo sabe hasta qué punto ha llevado su sinceridad y su pundonor. Su conducta se ha proclamado como modelo de lealtad y de costumbres públicas. Posteriormente se han advertido novedades que han difundido el recelo de que su régimen foral se deprime aún en aquello que es peculiar a sus métodos paternos, y no interesa en nada a las demás provincias de la monarquía. Los Diputados no pueden ni deben ocultar a la Regencia que el espíritu público se resiente con este motivo, y aquel afecto decidido e intenso que abrigaban los vascongados después del Convenio de Vergara hacia el gobierno y hacia todos sus hermanos se entibia desde que se contempla ofendido, y de recelo en recelo va caminando a una situación que es urgentísimo desvanecer por los medios únicos que existen para ello y se reducen a hacer justicia a sus sentimientos honrados, a dejarles vivir con sus hábitos, con sus costumbres, con sus autoridades paternas, como sus mayores vivieron transmitiéndoles una felicidad y una libertad que en ninguna parte se reconoce tan extensa, tan grande y popular, sin que nada perjudique ni trate de perjudicar al resto de la monarquía, en cuyo favor han hecho siempre y están dispuestos a hacer servicios eficaces.

Los Diputados de las provincias vascongadas deben llamar sobre esto muy particularmente la atención de la Regencia: interesa a la paz pública, y si a los elementos que prescindiendo de esto intentan perturbarla, si a los combustibles extraños que existen dentro y fuera del Reino se agregase por una inmensa calamidad, la irri-

tación y desesperación de estos pueblos, la imaginación se espanta de los males que aún podrían reproducirse en esta desgraciada nación. Las Diputaciones cumplen un sagrado deber en advertirlo: salvan una terrible responsabilidad: emplean y emplearán todos sus esfuerzos en evitarlo, pero necesitan que el gobierno les auxilie restableciendo la confianza que la palabra de Vergara les inspiró. En esta virtud

Suplican encarecidamente a la Regencia provisional del Reino se digne dejar sin efecto la Real Orden de 5 de este mes, manteniendo sus fueros en la fuerza y vigor en que han estado desde los más remotos siglos hasta el día. Así lo esperan de la superior ilustración de la Regencia que ejercerá en ello un grande acto de justicia y conveniencia pública.- Vergara 26 de enero de 1841.

Concluida y firmada la exposición creyeron sus señorías que podría convenir presentarla por medio de comisionados especiales que al mismo tiempo que la pusiesen en manos de los Señores Regentes bien por el conducto del Excelentísimo Señor duque de la Victoria, su presidente, o por el que tuviesen por más conducente los mismos señores comisionados, y conociendo la distinguida aptitud, esmerado celo y especiales cualidades que concurrirán en los señores Conde de Santa Ana, Don Faustino de Otazu y Don Francisco de Hormaeche, que actualmente se hallaban en la corte, tuvieron a bien encomendarles este encargo juntamente con el señor Don Manuel María de Aldecoa que les acompañaría en esta importante comisión, y podría ser al mismo tiempo el órgano fiel de los sentimientos, eficaces deseos y extrema solicitud que habían animado a los Señores Diputados generales, así como de la ansiedad general que se notaba en los espíritus por los temores que se habían concebido de la pérdida de sus libertades y régimen foral, cuya situación reclamaba en su concepto urgente remedio, y no podían menos de implorarlo del gobierno supremo del que dependía principalmente como que consistiendo en el restablecimiento de la confianza pública solo podía esta obtenerse haciendo cesar los efectos de las novedades que se habían notado en las últimas órdenes comunicadas, pudiendo asegurar a la Regencia de la firme y leal cooperación de las Diputaciones generales a fin de mantener la tranquilidad y orden público que creían afianzado siempre que no se alterase el régimen foral con que siempre se habían gobernado en paz y en justicia. Así lo acordaron y firmaron habiéndose extendido esta acta por triplicado, una para cada provincia.

78 Vergara, 27.1.1841*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Mendía, José Ramón de*, Adjunto
- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Aldecoa, Manuel Maria de*, Padre de Provincia

Reunidos los mismos Señores Diputados generales de las Provincias vascongadas y sus acompañados para continuar sus conferencias fijaron su atención sobre la comisión pendiente con el Gobierno para el arreglo de modificaciones en el espíritu de la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. Los Señores Diputados Generales manifestaron tener acordado en sus respectivas Provincias la presentación de ellos en la corte para atender a este negocio importante con la oportunidad conveniente y posible brevedad. Con este motivo llamó muy particularmente su atención la última orden de la Regencia provisional del Reino de veinte y uno de este mes por la que suponiéndose que habría en el nombramiento de comisionados dilaciones como lo había informado el Corregidor Político de Vizcaya había tenido a bien resolver que se manifestase a las Diputaciones que si en breve término no procedían a designarlos para que desde luego se presentasen en la corte, habría la Regencia de efectuar por si el arreglo oyendo a los naturales residentes en Madrid en razón de no consentir ya más demora la importancia del asunto. Los Diputados Generales observaron con extrañeza que esta orden de la Regencia había tenido profundamente una relación oficiosa e inexacta, mediante que no solamente estaba hecho en las tres Provincias el nombramiento de comisionados por las Juntas Generales respectivas, sino que estaban tomadas disposiciones para que los tales comisionados, que las Diputaciones no podían alterar de ningún modo, se dirigiesen a la Corte estándose ocupando actualmente de la preparación que es necesaria para el desempeño de un negocio tan complicado, tan extenso y tan difícil, y de tan inmensa importancia e interés para el país y aún para todo el Reino, agregándose la circunstancia de que como eran tantos y estaban en diferentes puntos no podía extrañarse que la reunión sufriese alguna demora, tanto más, cuanto prescindiendo de que siempre se requiere algún plazo para el arreglo de negocios domésticos como algunos de los comisionados lo han reclamado, y también otros han pedido instrucciones con vista de las novedades ocurridas desde su anterior reunión, y hay contestaciones pendientes sobre esto que se concluirán con la posible prontitud, no siendo dable importarlas cuando se trata de llevar a cabo un arreglo dificultoso de tan arduo y grave

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

naturaleza. Los Diputados Generales observaron con mucho sentimiento que al Gobierno se le habían inspirado prevenciones siniestras que habían dado causa a una orden extraña que no se hubiera expedido si se hubiese tomado el tiempo necesario para averiguar la verdad, y que en el interés del negocio y en el honor de las Diputaciones estaba instruir al Gobierno de la realidad de los hechos ya que observaban por desgracia que otros órganos no le son tan fieles como debieron serlo, acerca de lo cual están las Diputaciones advirtiendo ejemplares y repeticiones sensibles en diferentes asuntos, con lo cual no dejaban de causarse extragos en el espíritu público al ver que hechos notorios y clásicos se transmitían al Gobierno con ligereza y con extravío. En consecuencia acordaron que se recomiende la posible actividad en este negocio de modificaciones y que se dé cuenta e instruya al Gobierno por cada una de las diputaciones del estado que tiene no solo el nombramiento sino la preparación de los nombrados que si bien no puede precipitarse sin peligro de equivocarse una obra tan importante aseguran que concurrirán a tiempo de que durante la legislatura se pueda dar bado a este asunto, indicándose al mismo tiempo a la Regencia que la audiencia de los naturales residentes en Madrid nunca podría cumplir las condiciones de la ley. Así lo acordaron y firmaron por triplicado en tres ejemplares según costumbre uno para cada Provincia en la Noble y Leal villa de Vergara a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno.

79 Vergara, 28.1.1841*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Mendía, José Ramón de*, Adjunto
- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
 – *Aldecoa, Manuel María de*, Padre de Provincia

En la misma Noble y Leal Villa de Vergara a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en conferencia los Señores Diputados generales de las tres provincias hermanas y sus acompañados con el fin de tratar acerca de la moción que había hecho la comisión nombrada por esta villa para poner en consideración de las Diputaciones los deseos eficaces que los animaban de promover el establecimiento del Seminario que tantos servicios había hecho a la educación y tan gratos recuerdos había dejado en el país. El Señor Diputado general de Guipúzcoa hizo presente el acuerdo de la provincia en sus últimas Juntas generales celebradas en la villa de Cestona relativamente a la Sociedad y al Instituto Vascongado, habiendo implorado la cooperación de sus hermanas, y los Diputados generales de Vizcaya y Alava manifestaron sus deseos de que este útil proyecto prospere según que a ello se hallaban también excitados por el Gobierno e importaba a la ilustración y esperanzas del país, y que con mucho gusto lo pondrían todo en conocimiento de las Juntas generales respectivas, que era todo lo que por ahora podían hacer circunscribiéndose a sus facultades como era preciso, habiendo encargado al Diputado general de Guipúzcoa lo haga así presente a la comisión o Ayuntamiento de la villa asegurándola de sus buenos sentimientos. Así lo acordaron habiendo hecho acta de ello y extendiéndola por triplicado según costumbre una para cada provincia.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

80 Vergara, 28.1.1841*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General

Reunidos en la tarde de este día los mismos señores Diputados generales de las tres provincias hermanas Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, fijaron muy detenidamente su atención en el estado de la opinión y espíritu público sobre que reposaba la paz, la tranquilidad y el orden, cuya conservación era el primero, el más imperioso e importante deber de las Diputaciones, de todas las demás autoridades de las Provincias, como igualmente del Gobierno Supremo, siendo obligación precisa en todos y cada uno poner de su parte los medios, para asegurar este bien precioso y remover los obstáculos que se opongan a la seguridad de su disfrute. Los Señores Diputados generales manifestaron que a ellos principalmente correspondía por el fuero, por las leyes, por el objeto principal de su misión, por su mayor interés y por el de los pueblos, a cuyo frente estaban, velar y emplear la más exquisita diligencia en la conservación del inmenso beneficio de la paz y del orden, sin el que la sociedad no era más que un símbolo de barbarie y un semillero de crímenes, calamidades y desgracias.

Impulsados de este noble y vehemente sentimientos entraron en una grave e importante discusión sobre este asunto recorriendo las épocas anteriores y fijándose más detenida y escrupulosamente sobre el venturoso acontecimiento del Convenio de Vergara y tiempos posteriores hasta el día. Observaron que el pueblo vascongado desde el momento en que se estableció la paz sobre la base de aquel solemne tratado, se dedicó tan resuelta y decididamente a sostenerla, que no se vio más que un sentimiento y esfuerzo común: la empresa de Leguina desapareció en el momento a impulsos del país: el proyecto del Abad de Lecumberri combinado con varios oficiales carlistas emigrados en Francia pereció igualmente a manos de los naturales, y últimamente la invasión terrible de Balmaseda dió a conocer del modo más clásico hasta qué punto empezaba a renacer la confianza y hasta que grado se pronunció la decisión de corresponder dignamente a lo pactado en Vergara. Esta confianza y esta resolución ha ido en aumento mientras los pueblos han vivido en el concepto de que sería respetado su régimen foral con el que había vivido el país desde inmemorial tiempo sosteniendo costumbres, aplicación, libertad y felicidad a la manera que ellos la entendían y la amaban.

Los Diputados generales manifestaron todos unánimemente, que siguiendo las cosas sin novedad y esperando que el tiempo sazonzase y madurase los acontecimientos, no dudaban en responder decididamente de la conservación de la tranquili-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

dad y orden público con sola la fuerza e influencias de su autoridad sin ninguna necesidad de tropa, ni de otros agentes de cualquiera especie que fuesen, y así lo habían manifestado en cuantas ocasiones se habían ofrecido, porque de ello tenían una convicción íntima, y recibían continuos testimonios que lo confirmaban.

Esta situación lisonjera han observado con sentimiento que se ha cambiado, desde que las últimas novedades ocurridas en las tres provincias con respecto a su régimen foral, han inspirado al pueblo el recelo de que los fueros iban a sufrir de parte del Gobierno heridas gravísimas, y este primer recelo agravado con las órdenes comunicadas a Bilbao, con las severas demostraciones ejercitadas en Guipúzcoa, con la reunión del mando militar y político en Alava, y últimamente con la orden foral del pase, ha llegado a un punto que absorbe todas las conversaciones de los habitantes y está causando una fermentación que si no se contiene y neutraliza puede conducir, y en la opinión sincera y bien reflexionada de los Diputados, conducirá más o menos tarde a un estrago espantoso que vuelva a inundar de sangre y calamidades esta nación desgraciada, sin que las autoridades en este caso tengan fuerza ni poder para evitarlo, porque entonces una vez arruinada la base sobre que descansa el espíritu público sin el cual es imposible gobernar en un sistema libre, es fácil conocer que se irán acumulando todas las partes discordantes, todos los elementos desorganizadores: todas las pasiones adormecidas, todas las ambiciones sometidas, todos los partidos y gérmenes de dentro y fuera del Reino que aspiran a revolución y quieren explotarla destruyendo lo existente.

Esta crisis terrible está amenazando, y el primer deber de las Diputaciones es evitarla: los Diputados generales conocen todo el peso de los males que caerán sobre el país si semejante calamidad sobreviniese, y están conformes y decididas a interponer todas sus influencias para este intento.

Han reflexionado con este motivo sobre los medios más necesarios y eficaces que al efecto deben emplearse, y se han convencido de que el principal, el más indispensable consiste en que de parte del Gobierno se procure desvanecer la desconfianza que han producido las últimas órdenes que han vulnerado los fueros, y sobre las que tienen las provincias elevados a la Regencia oportunos recursos.

Sobre esta base los Diputados generales todavía confían que podrán rectificar la opinión pública y evitar el prejuicio; más si continua el uso de la fuerza, la invasión progresiva de los fueros, la hostilidad pronunciada de parte del Gobierno; a los Diputados generales no toca más que emplear todo su celo y todos sus recursos en obsequio de la paz, y salvar la responsabilidad descubriendo la verdad pura y desnuda, cual se ve, cual se palpa dentro y fuera del país. Esta verdad no llega sin duda al Gobierno o se envía desfigurada por otros órganos. Ya la adulación, ya la ligereza, ya las pasiones oscurecerla demasiadas veces. Los Diputados generales deben elevarla al Gobierno sin mezcla ninguna de hipocresía, sin disfraz ni disimulación, y a fin de que la ilustración de la Regencia conozca hasta que punto es necesario, han creído conveniente consignarla por medio de esta acta solemne, comprometiéndose a explanarla y dilucidarla en todos sus elementos y en todos los particulares y partes diferentes a que se extiende, con cuyo objeto han deliberado elevar al Gobierno oficialmente esta voz franca y patriótica, transmitiéndole copia de la acta con una exposición que la acompañe, suplicándole rendidamente tenga a bien tomarla en consideración por lo mucho que en ello interesa la tranquilidad y el orden público, que

desde el Gobierno supremo hasta la última autoridad del estado todos sin excepción están obligados a sostener y asegurar como la primera necesidad de la sociedad. Así lo declararon y acordaron sus señorías que abajo firman, habiendo extendido esta acta por cuadruplicado, una para elevarla al Gobierno con la exposición indicada, y las otras tres una para cada provincia, en esta villa de Vergara a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno.

80. 1 Vergara, 28.1.1841*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: – *Monterrón, Conde de* Diputado general
 Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo* Diputado general
 Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de* Diputado general
 – *Victoria de Lecea, Federico* Diputado general

A la Regencia provisional del Reino.

Los Diputados generales de las tres provincias vascongadas de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya reunidos en esta villa de Vergara según fuero y costumbre antigua con el fin de atender a diferentes objetos de interés común, al ver la situación moral y política de los pueblos, han creído que uno de sus deberes más imperiosos y de más grave responsabilidad era dirigirse a la Regencia provisional del Reino para instruirle de su verdadero estado, y suplicarle rendidamente contribuyese a rectificarlo, y reponer en la paz pública en todas las garantías que había adquirido desde el Convenio de Vergara.

Los Diputados ven debilitarse e ir progresivamente desapareciendo aquella calma segura y feliz con un dolor que quebranta su corazón, y deben también ponerlo en conocimiento de la Regencia a fin de asegurar la quietud de los espíritus y aquella satisfacción pura que llenaba de bálsamo a la sociedad al ver después de una guerra tan encrudecida y sangrienta el triunfo de la unión más sincera y consoladora, cimentada sobre la mutua confianza, sobre la generosidad y grandeza española, sobre la sabiduría y prudencia del Gobierno, y sobre la sensatez, gratitud, pundonor y honrados sentimientos de los pueblos.

La Nación y la Europa admiraron el modo con que la guerra terminó después de seis años de devastación y de horrores. En su feliz desenlace hicieron todos los partidos el sacrificio de sus pretensiones ante las aras sacrosantas de la patria. Todo fue grande, todo generoso, todo político, todo justo y admirable en aquel abrazo pacificador de Vergara, en aquel abrazo que apenas hay corazón español a quien no haya arrancado lágrimas de ternura, en aquel abrazo a quien las Cortes, las provincias, la Nación entera han querido consagrar páginas de oro que lo conserven, monumentos eternos que lo immortalicen.

Los pueblos vascongados participaron intensamente del entusiasmo general; se complacieron en la paz; creyeron seguros sus fundamentos; y se entregaron a sostenerla y defenderla con toda la lealtad y decisión que caracteriza a las almas bien formadas.

Imposible hubiera sido que en medio de esta general satisfacción no hubiesen quedado algunas excepciones individuales. La opinión general nunca tal se ha visto tan extensa y compacta como en este interesantísimo acontecimiento, pero entre

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

hombres nunca puede esperarse unanimidad absoluta. Algunas partículas de discordia quisieron renacer de entre la ceniza, pero la fuerza colosal del convenio cargó sobre ellas, y las aniquiló en el momento. Leguina en Carranza, y el Abad de Lecumberri en la frontera de Francia desaparecieron con todas sus combinaciones de aquel y de este Reino al primer movimiento de sus explosión. Sobrevino después una tempestad formidable con la invasión de Balmaseda, y también fue destruida, habiendo el país contribuido a ello de una manera que excedió todas las esperanzas.

Nada más que felicidad ofrecía el porvenir con estas demostraciones. Ocurrieron después los notables acontecimientos del interior; y las provincias, dejando a las cosas marchar en su curso natural, se mantuvieron tranquilas y constantes, y aunque con graves dificultades y fuertes sacrificios sostuvieron al Ejército del Norte en todo su distrito, habiendo ocurrido a sus necesidades, y contribuido eficazmente a la conservación de la disciplina; sus resultados han sido respetados en ellas como en el resto de España de que son y se aprecian de ser una parte integrante.

Una desgracia inmensa ha complicado después la situación de este país morigerado y pundonoroso. Se han notado novedades, se han comunicado órdenes que la Regencia ha dado sin duda con la mejor intención y a impulsos de conocimientos, o inspiraciones equivocadas; pero es una verdad lastimosa que nadie puede desconocer de buena fe, que los pueblos vascongados han deducido de ellas que existían preveniciones perjudiciales contra el país, que los fueros estaban amenazados, y este recelo que ha sido imposible desvanecer, ha ido alejando la confianza y ha producido una fermentación, que si no se contiene con prudente y esmerado cuidado, puede ser funesta y de consecuencias capaces de renovar tantas lágrimas de dolor como de consuelo hizo saltar el memorable convenio pacificador de Vergara.

Los Diputados generales consideran importantísimo que el Gobierno tenga conocimiento de esta disposición de los espíritus, y se creerían infieles a los deberes que les ligan con el mismo Gobierno, con la Patria y con los fueros a quienes han merecido su confianza, si no fuesen los primeros a enterarle de la verdad y a invitarle y suplicarle que la tome en su alta consideración para pensar seriamente en el modo de contener su progreso y evitar las consecuencias que en el estado actual de los negocios públicos dentro y fuera del Reino podrían ser amargas y traer una responsabilidad inmensa sobre los que estando en el deber de prevenirlas con tiempo, no lo hiciesen.

Los Diputados actuales han hecho durante la guerra bien pública y comprometida ostentación de sus principios; han participado de la proscripción y el secuestro; son los principales propietarios del país; nadie tiene más interés que ellos en la paz; nadie les aventaja en el deseo de mantenerla y consolidarla; nadie puede suponerse con mejor y más profundo conocimiento del espíritu público; ninguno tiene más medios de obtenerlo; los Diputados recurrentes no hacen alarde de talento ni de perspicacia teórica; pero siete años han estado sobre el país desde las primeras turbulencias generales; desde antes lo han examinado y estudiado; en el Gobierno deberá existir algún documento en que ocho meses antes de la muerte del Rey se tuvo la previsión y valor de decirle que la revolución parecía inevitable después de su fallecimiento; no se apreció suficientemente este anuncio y la guerra vino, y el mundo entero ha visto cual ha sido.

El cielo no permitirá que un pronóstico funesto se realice por segunda vez.

Los Diputados esperan que la Regencia dedique su celo y su ilustración a este delicadísimo negocio. Antes de la muerte del rey se propusieron los medios que se juzgaron a propósito para evitar la catástrofe; eran adecuados a las circunstancias; las del día han variado, y la administración política de los estados pende siempre de ella.

Pero los Diputados recurrentes reconocen igualmente ahora la obligación de indicar los que en el día y en la situación dada del país, del Reino y de la Europa contemplan más oportunos para el efecto. El juicio, la convicción íntima de los Diputados es, que el principal, el más preciso es quitar la tirantez a las providencias políticas, reparando con ello las impresiones que han causado. Juzgan que el medio más eficaz, tal vez el único, es el restablecer la confianza; con esto solo la voz y medios de las autoridades del país bastan en su concepto; sin ello no creen que la fuerza sea suficiente, ni ninguna otra medida de represión. Un pueblo libre, belicoso, robusto, favorecido extraordinariamente por su localidad, estimulado por los muchos y diferentes impulsos que le circundan dentro y fuera del Reino, no es contenido por los cálculos fríos de la razón ni cede a las consideraciones comunes cuando se cree ofendido, o vilipendiado u oprimido, con más o menos acierto o equivocación. Hay muchas ocasiones en las situaciones políticas de los pueblos en que la fuerza represiva que no se acompaña con providencias reparadoras o demostraciones de confianza, más bien aumentan que contienen la irritación general, y los Diputados de las provincias se estremecen al considerar que puede ser este el estado del país.

Los Diputados recurrentes suplican encarecidamente a la Regencia tome en su superior consideración esta situación. Una y mil veces lo piden a la Regencia; y lo piden porque lo creen necesario. Este asunto importantísimo ha merecido su atención predilecta en las conferencias, habiendo hecho acta sobre ello con el fin de ponerlo en conocimiento de la Regencia, y procurar por este medio leal precaver los males que preven sobre este desgraciado país con consecuencias tal vez trascendentales a la Nación entera, si tanto se acumulan los combustibles que pueden devorarlo.

Los Diputados esperan que la Regencia no desechará sus insinuaciones. Son sinceras, son nacidas de un patriotismo puro, de un celo leal, de unos sentimientos francos y generoso.

Esperan merecer de la Regencia que los contemple así, y que cuente con ellos para convertir en vida, contento y seguridad lo que abandonado o mal dirigido pudieran ser desastres, desolación y ruinas. Los Diputados recurrentes trabajan y trabajarán con ahínco hasta los últimos esfuerzos por precaver estos males, y defender aquellos precisos bienes, y excitan con el mayor empeño a la Regencia a que en cuanto pende de su elevada posición se digne cooperar al mismo fin disipando los gérmenes del descontento público con providencias reparadoras en lo que harán todos un servicio inmenso a esta desgraciada Nación sobrado tiempo desgarrada por la discordia.

Los Diputados recurrentes saludan a la Regencia provisional del Reino con la más profunda consideración. Vergara 28 de Enero de 1841. El Diputado general de Guipúzcoa: El Conde de Monterrón. El Diputado general de Alava. Iñigo Ortes de Velasco. El Diputado general de Vizcaya: M. M. de Murga. El Diputado general de Vizcaya: Federico Victoria de Lecea.

81 Bilbao, 28.4.1841*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Murga, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Diputado General
- Por Alava: – *Velasco, Iñigo Ortes de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Aranguren, Manuel María de*, Diputado General
 – *Aldasoro, Ambrosio María de*, Diputado de Partido
 – *Arocena, Luis de*, Consultor

PORTADA:

1841. Conferencia celebrada en Bilbao el día 28 de Abril.

En la invicta villa de Bilbao a veinte y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en conferencia según fuero y costumbre, previa la conveniente convocatoria los Señores Diputados generales y comisionados especiales de las tres provincias hermanas de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, señaladamente por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Manuel María de Murga y Don Federico Victoria de Lecea, sus Diputados generales; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco, marqués de la Alameda; diputado general de la misma, y Blas López, su primer consultor, y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Manuel María de Aranguren, conde de Monterrón, su diputado general, Don Ambrosio María de Aldasoro, diputado de partido, y Don Luis de Arocena, su consultor. Presentadas las credenciales y constituidos sus Señorías en conferencia, los señores diputados de Vizcaya hicieron presente que ya habrían visto sus Señorías por la convocatoria lo que les había decidido a promover esta reunión siendo principalmente reducido a tratar y conferenciar sobre los medios de reclamar contra los muchos y notorios agravios y contrafueros que se habían cometido por el gobierno y sus funcionarios contra estas provincias, sin duda por equivocadas relaciones e informes, los cuales habían afectado gravísimamente al país, y conmovido el patriotismo de las Juntas generales de Guernica congregadas anticipadamente con este motivo: que en ellas se había determinado entre otras cosas que se elevasen a las Cortes o al gobierno con la conveniente oportunidad y de acuerdo con las dos hermanas una sentida representación que tuviese por objeto reparar las tropelias cometidas, contener los abusos del poder y conservar y defender íntegramente los fueros con que había vivido el país próspera y felizmente. Recordaron sus Señorías diferentes órdenes y dis-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

posiciones de la Regencia en que se notaban lastimados los fueros con una dureza de que no hay ejemplar en los anales de los pueblos vascongados, habiendo fijado más particularmente la atención las novedades introducidas en el uso foral, en el ramo importante de la policía, en la administración de justicia, en la introducción de autoridades extrañas y otros diferentes puntos y casos en que había dado a conocer el gobierno un tenaz propósito de combatir las instituciones del país. Manifestaron en consecuencia que deseando sus Señorías cumplir puntualmente con el decreto de la Junta General estaban dispuestos a dar cualquier paso con las Cortes, con el gobierno o con quien más conviniese en defensa de los fueros que tan atropellados se veían desde que se habían desencadenado contra ellos los esfuerzos de las pasiones, y que para adoptar los medios más a propósito que a este fin condujesen lo ponían todo en la consideración de la conferencia. Los Señores Diputados generales de Alava y Guipúzcoa manifestaron que el espíritu de las provincias que representaban y sus deseos como Diputados y como vascongados eran los mismos que los de Vizcaya, y estaban también dispuestos a poner en acción cuantos medios legales pudiesen emplearse en la crítica y amarga situación en que se hallaban estas provincias dignas de ser gobernadas por manos hábiles y justas, y que bajo de este concepto podría entrarse en el examen de esta materia importante. Enseguida se hizo una reseña de los agravios que en cada provincia se habían experimentado tanto de parte del gobierno, y muy especialmente de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia y sus dependencias como de parte de los empleados y funcionarios que se habían enviado a estas provincias, y en general se habían dejado llevar de un espíritu fatal de persecución con que, estaban adulando al poder en daño del país y del gobierno mismo que por tales desafueros había sido muchas veces objeto de la censura pública, habiendo sin embargo algunos que habían procurado corresponder con el deber de informar al gobierno con verdad sobre la conveniencia general de no contrariar tan abiertamente al espíritu público, y de los efectos perniciosos que pudiera producir el cumplimiento de ciertas órdenes, lo cual creían justo expresar para que en todo caso les sirviese de satisfacción y de testimonio de la gratitud y justo aprecio que las provincias vascongadas saben hacer en todas circunstancias de las buenas calidades y comportamiento de los hombres públicos. Trataron después muy detenidamente acerca de la oportunidad de las reclamaciones, de las bases sobre que habían de girar, de los términos en que convendría extenderlas; y del mejor medio de ponerlas en acción, darlas curso y sostenerlas. Examinaron para ello con igual detenimiento, la situación presente del gobierno: se hicieron cargo de su estado provisional y transitorio, y de lo próximo que estaba el nombramiento definitivo de la Regencia propietaria y de la consecuencia de tomarse este breve tiempo para ver las consecuencias de este nombramiento tanto con respecto a la constitución de gabinete como al campo que descubriese en su sistema y principios de gobierno. Reflexionaron al mismo tiempo sobre el modo de producir las reclamaciones en las Cortes, en el caso de hacerse en ellas, curso que podrían tener, y tiempo y forma en que deberían entablarse, habiendo tenido presente el auxilio y cooperación eficaz que podrían para esto prestar los Señores Diputados, Senadores y comisionados de las provincias. Después de haber meditado extensamente sobre todos estos puntos, acordaron que supuesto que dentro de breves días debía nombrarse por las Cortes y constituirse la Regencia en propiedad se preparase una exposición respetuosa, franca y enérgica quejándose de los contrafueros

cometidos y apoyándola con datos positivos y expresión de las órdenes que los contenían, de las novedades introducidas y de los medios violentos que hubiesen mediado en la ejecución, para lo que cada Diputación formaría y comunicaría a las demás una nota circunstanciada y expresiva, con la que se pudiese apoyar el documento de queja: que adelantándose lo posible este trabajo se comunicase a los Señores Diputados, Senadores y comisionados para que al mismo tiempo les sirviese de conocimiento e instrucción en cualquiera caso que pudiera sobrevenir repentinamente: que con estos antecedentes se excitase su celo para que bien por medio de oportunas interpelaciones, bien por medio de quejas formales procurasen contener las medidas gravosas del poder y sus agentes y aprovechar las ocasiones de hacer triunfar la causa de los fueros, que es la causa de la justicia, del honor, de la libertad, de la fe pública, de los buenos principios, de todo lo que en la materia puede abrazar la moral y la política de una nación generosa y que quiere mantener su opinión, su lealtad y su carácter ante los demás estados de Europa: Que para esto esperaban que todos uniesen sus esfuerzos obrando de acuerdo y buena conformidad, no dudando de la ilustración, prudencia, amor a su patria y celo de cada uno y de todos juntos, correspondían a este grande y vital designio del país sin perdonar medio ni fatiga, y empleando cuantos recursos pudiesen conducir al resultado; y no pudiendo desde ahora, atendida la inestabilidad de la presente situación aventurarse una gestión formal y decisiva sin peligro de inutilizarla o equivocarla tal vez y debilitar sus fuerzas para el tiempo oportuno, y conviniendo al mismo tiempo tener siempre puesta la vista en estos graves y vitales objetos; se acordó estar constantemente a la mira y recomendar la misma vigilancia a los Señores diputados, Senadores y comisionados para que tan pronto como se fije definitivamente el poder público del Estado se pongan en planta los medios conducentes para la conservación de los fueros y su restablecimiento en la parte vulnerada, sobre lo cual procurará mantenerse una correspondencia activa entre Diputaciones, representantes y comisionados, quedando también abiertas las conferencias en cuanto hubiese necesidad y suspendiéndose por ahora bajo de los encargos expresados.

Con lo que concluyó esta acta que se acordó extenderse por triplicado una para cada provincia, y firmándola sus Señorías por el orden y la forma acostumbrada.

82 Vergara, 27.7.1841*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *Samaniego, Leon de*, Tercer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de*, Diputado General
 – *Aranguren, Manuel María de*
- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*, Padre de Provincia, y Primer
 Diputado General
 – *Ariz, Casimiro de*, Segundo Consultor

PORTADA:

Conferencias en Vergara el mes de Julio de 1847.

En la Noble y Leal villa de Vergara a veinte y siete de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, en virtud de convocatoria que por su turno hizo del Señor Diputado general de Alava, se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas según su antiguo uso y costumbre con el fin de tratar del mejor servicio de ambas Majestades, y defensa y conservación de los fueros del país, y al efecto concurrieron por parte de dicha provincia los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco, marqués de la Alameda, diputado general de ella y el licenciado Don Leon de Samaniego, tercer consultor de la misma; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, los Señores Don Francisco de Palacios, su diputado general y Don Manuel María de Aranguren, conde de Monterrón, su acompañado, y por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre, padre de provincia, y su primer diputado general electo para el bienio próximo, y el licenciado Don Casimiro de Ariz, segundo consultor del mismo, y después de haberse reconocido y aprobado mutuamente sus respectivas credenciales, se pasó a tratar del negocio principal de la conferencia que es la orden de 14 del corriente dirigida en iguales términos a las tres provincias por el Excelentísimo Señor Don Pedro Surrá y Rull, secretario de Estado y del despacho de Hacienda, excitándolas al pago del donativo de tres millones de reales, incluso en el presupuesto del año de 1835, como también las contribuciones extraordinarias de guerra impuestas por las Cortes, y últimamente la parte que corresponde al Estado de las prestaciones decimales cobradas en este país, y después de haber confeccionado y discutido largamente este grave negocio, convinieron sus Señorías en que por el primer correo se conteste a la mencionada orden de 14 del corriente por medio de una atenta y sumisa exposición que se dirigirá a su Señoría el Regente del Reino, y firmada por los infraescritos representantes de las provincias,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

se enviará por el conducto de los Señores comisionados que todas ellas tienen en la Corte a fin de lograr por este medio su más pronto y feliz resultado.

En ella se manifestará a Su Alteza que si bien es cierto que el donativo pedido por el gobierno en 1824 figuró en el presupuesto de 1835, también es notorio que entonces se reclamó con energía contra esta determinación por los Señores próceres y procuradores de este país y de Navarra, según resulta de las actas contemporáneas, debiendo añadirse que si estas provincias aceptaron el pago de aquel donativo fue bajo de ciertos capítulos condicionales en favor de los fueros, industria y comercio vascongados que no se cumplieron ni observaron por el ministerio de aquella época, en cuya virtud quedará libres ya de toda responsabilidad; sin embargo en los años 1827 y 1828 con motivo de los levantamientos de Cataluña viendo estas Diputaciones el apuro en que se hallaba el gobierno correspondieron a sus excitaciones entregándole tres millones novecientos mil reales de un modo voluntario sin que posteriormente hayan contraído sobre este punto otro compromiso ni obligación.

Con respecto a las contribuciones de guerra extraordinarias deberán hacerse las mismas observaciones mediante que sus cuotas figuran también nominalmente en los presupuestos según lo manifestó el gobierno con toda claridad en el mes de julio de 1840 con arreglo a la ley de 25 de octubre de 1839 en que habiéndose confirmado los fueros de estas provincias, es una consecuencia precisa que no se les puede imponer reparto alguno mientras no se modifique su sistema foral. Por otra parte durante la última guerra era imposible de hecho repartir ni cobrar en este país dichas contribuciones extraordinarias. Casi todo el territorio vascongado se halló entonces bajo el dominio de Don Carlos, menos los pueblos principales como Bilbao, Vitoria, San Sebastián y algunos otros puntos guarnecidos que sostuvieron con firmeza la bandera de nuestra Reina Doña Isabel 2.^a y en cuyos distritos las diputaciones trabajaron con gloria por el triunfo de la causa de la libertad, levantando y mantenimiento a sus expensas cuerpos francos, construyendo telégrafos, y auxiliando al ejército con infinitos servicios de la mayor importancia.

Después del memorable Convenio de Vergara es verdad que amaneció para estas provincias y para la nación entera una época nueva de felicidad y ventura pero desgraciadamente los males que dejó en pos de sí la guerra fueron inmensos y urgentísimos, y muchos años son necesarios para su curación. Puentes destruidos, carreteras arruinadas y lugares enteros reducidos a cenizas, aparecían por todas partes a los ojos del viajero, y estas Diputaciones no han podido menos de ocuparse con preferencia de su reparación. Por otro lado, después de una guerra de siete años y de tantas devastaciones los pueblos han contraído obligaciones, deudas y compromisos de la mayor gravedad y justicia que es preciso reconocer y arreglar según lo exige la conveniencia y el orden público. Finalmente la necesidad de conservar el bien precioso de la paz ha obligado y obliga a las Diputaciones, entre otros muchos gastos, a sostener cuerpos de naturales armados que felizmente estrechan la unión política del país, preservándole de toda clase de reacciones funestas. A estas medidas se deben los triunfos del año anterior sobre los facciosos de Leguina y Valmaseda que desaparecieron al momento por el impulso contrario del buen espíritu de estos habitantes que desde entonces disfrutan de una quietud inalterable.

La parte correspondiente al Estado en las prestaciones decimales que por circunstancias extraordinarias se hayan cobrado y cobren en estas provincias, no se nie-

gan sus Diputaciones a reconocerla y abonarla por ahora; pero antes de todo, deben advertir que dicha contribución se halla muy desvirtuada, que sus rendimientos son insignificantes, están sujetos a los gastos y descuentos de su recaudación, y que últimamente por su cuenta las provincias han hecho y siguen haciendo al ejército servicios considerables, y así bajo de estos conceptos no se oponen a liquidar con las oficinas del gobierno la parte respectiva de dichas prestaciones decimales.

Tales son las bases sobre las que debe fundarse la exposición que se dirija a Su Alteza acerca de la orden mencionada de 14 del corriente, concluyendo con la súplica de que se digne suspender sus efectos bajo la seguridad de que estas provincias se prestarán como siempre a hacer los servicios que sean compatibles con su actual situación y conformes a su sistema foral.

En acto continuo manifestaron sus Señorías que se acercaba ya el 31 de agosto, segundo aniversario del célebre convenio ocurrido en esta villa y que tan fausto ha sido para estas provincias y la nación entera, en cuya virtud acordaron se solemnice aquel día por medio de una función religiosa y demás festejos que entre sí acuerden las Diputaciones hermanas a quienes únicamente se las recomendaba por ahora la mayor sencillez y economía en atención al estado de penuria de los pueblos vascongados.

En seguida el Señor diputado general de esta provincia de Guipúzcoa entregó a los otros dos Señores diputados de las hermanas los oficios respectivos en que se inserta el decreto de 11 del corriente acordado en las Juntas generales de Segura por el que se inserta su celo para reorganizar en este país la antigua Sociedad Vascongada y plantificar establecimientos de primera y segunda enseñanza industrial según el plan adjunto presentado por el ilustre patricio el Señor Don José de Odriozola, y con este motivo su Señoría recomendó verbalmente el proyecto haciendo ver las ventajas que debían resultar de su observancia, y enterados de todo los Señores diputados de Alava y de Vizcaya quedaron en transmitir los citados oficios a las respectivas Juntas generales para su conocimiento y resolución.

Finalmente se trató de los créditos que las provincias vascongadas tienen contra la Francia, y enterados sus Señorías del último estado del negocio resolvieron que con la amplitud necesaria se autorice a los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco, marqués de la Alameda, y Don Fausto de Otazu a fin de que por los medios que viere más eficaces, activen el pronto reintegro de dichos créditos nombrando si fuere preciso un nuevo apoderado en París que lleve a cabo este grave negocio, y poniéndose antes de acuerdo sobre este punto con los Señores Don Diego de Arriola, Don José Enmanuel de Emparán y Don Manuel de Abarrategui, vecinos respectivamente de Vitoria, Azpeitia y Abando, comisionados que han sido y son en este mismo asunto, y por lo mismo sus instrucciones serán ventajosas para su buen resultado que se comunicará a los mismos para que lo transmitan a sus Diputaciones respectivas.

Con lo que se finalizó esta conferencia extendiendo y firmando sus Señorías la acta por triplicado según costumbre, y para el debido conocimiento de las tres Diputaciones hermanas.

83 Vergara, 27.7.1841*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General
 – *Samaniego, Leon de*, Tercer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de*, Diputado General
 – *Aranguren, Manuel María de*
- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*, Padre de Provincia, y Primer Diputado General
 – *Ariz, Casimiro de*, Segundo Consultor

Acta reservada

En la Noble y Leal villa de Vergara a veinte y siete de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, en virtud de convocatoria que por su turno hizo el Señor diputado general de Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas, según su antiguo uso y costumbre con el fin de tratar sobre la defensa y conservación de los fueros del país y bien estar de sus naturales, y con este objeto asistieron por parte de dicha provincia los Señores Don Iñigo Ortes de Velasco, marqués de la Alameda, su diputado general, y el licenciado Don Leon de Samaniego, tercer consultor de la misma; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Francisco de Palacios, su diputado general, y Manuel María de Aranguren, conde de Monterrón, su acompañado; y por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre, padre de provincia, y su primer diputado general electo para el bienio próximo y el licenciado Don Casimiro de Ariz, segundo consultor del mismo, y después de haberse reconocido y aprobado mutuamente sus respectivas credenciales, se trató del negocio principal de la conferencia que es la orden de 14 del corriente dirigida en términos iguales a las tres provincias por el Excelentísimo Señor Don Pedro Surra y Rull, ministro de hacienda, excitándolas al pago del donativo de tres millones de reales, incluso en el presupuesto de 1835, como también las contribuciones extraordinarias de guerra impuestas por las Cortes, y últimamente la parte que corresponde al Estado en las prestaciones decimales cobradas en este país, sobre cuyo negocio después de haber conferenciado y discutido largamente, se acordó elevar a Su Alteza Serenísima el Regente del Reino una sumisa exposición la que firmada por los comisionados de las provincias para esta conferencia, se dirigirá por conducto de los Señores comisionados en corte para su más pronto y feliz resultado.

Se leyeron después con este motivo varias cartas de los referidos señores comisionados en Corte acerca del estado de sus relaciones con el gobierno y de sus

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

vivas y constantes solicitudes por conservar en su integridad las instituciones forales del país amenazadas en las sesiones de la presente legislatura con el proyecto de trasladar las aduanas a la frontera, o en otro caso, oprimir el comercio e industria vascongada con el gravísimo derecho de extranjería y enterados sus Señorías del celo distinguido con que aquellos Señores en Madrid representan y defienden en las espinosas circunstancias del día los intereses más caros de estas provincias, no tan solo aprobaron cuantas gestiones han practicado hasta ahora, sino que resolvieron por unanimidad un voto de gracia, en favor de todos los comisionados, teniendo presentes las indicaciones que se hacen en sus cartas de 17 de junio, en las que con objeto de aplazar la modificación definitiva de los fueros para más adelante e impedir en el interín toda novedad perjudicial al comercio e industria y demás prerrogativas del país, se recomienda un capitulado nuevo y provisional garantizado con un servicio pecuniario que puede cubrirse mensualmente, se acordó por medio de esta acta reservada autorizar cumplidamente a dichos Señores para que en la ocasión más oportuna y ventajosa lleven a cabo esta idea con el gobierno adoptando por base indispensable que las aduanas no se muevan de su linea actual; que se conserve el beneficio de bandera al comercio de Bilbao y que el nuevo capitulado no perjudique ni disminuya los fueros, ni las regalías mercantiles que hasta ahora han disfrutado y disfrutan el comercio e industria de estos naturales, sino que únicamente se limite a reprimir el fraude con medidas de vigilancia ofreciendo al efecto el apoyo de las Diputaciones y demás autoridades forales, y reservando para más adelante, luego que lleguen algunos de los Señores comisionados que se esperan de la Corte y sean oídas sus opiniones en la materia, extender o variar las instrucciones que fueren necesarias para dar la última mano al pensamiento indicado que por ahora se considera muy prudente y ventajoso en las circunstancias actuales para conservar nuestras preciosas regalías.

Así lo acordaron y firmaron, extendiendo esta acta por triplicado según costumbre; una para cada Diputación.

83. 1 Vergara, 27.7.1841*

FIRMANTES:

- Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo* Diputado general
 – *Samaniego, Leon* Tercer consultor
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de* Diputado general
 – *Aranguren, Manuel Maria de*
- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la Padre* de provincia, Primer Diputa-
 do general
 – *Ariz, Casimiro de* Segundo consultor

Servidísimo Señor. Las Provincias Vascongadas representadas por medio de los comisionados que suscriben, se han reunido en conferencia según su antiguo uso y costumbre para tratar de los puntos que comprende la orden de 14 del corriente que las fue dirigida por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda excitándolas al pago de su donativo, de la contribución extraordinaria de guerra, y de la parte en las prestaciones decimales que corresponde al Estado. El primer acuerdo de la conferencia ha sido elevar a Vuestra Alteza una exposición sumisa confiando en que sus razones nadie puede apreciarlas mejor que Vuestra Alteza mismo que conoce las costumbres de estas provincias, dirigió en ellas por muchos años y con gloria de la nación la suerte de sus ejércitos, y presenció los infinitos sacrificios y calamidades que sufrieron sus pueblos en tan penosa lucha. Estas Diputaciones saben que el donativo que las pidió el Gobierno en el año de 1824 figuró en el presupuesto de 1835, pero también recuerdan que entonces se reclamó con energía contra esta determinación por los Señores Próceres y Procurador de este país y de Navarra según resulta de las actas contemporáneas, debiendo añadirse que si estas provincias aceptaron el pago del donativo, fue bajo de ciertos capítulos condicionales en favor de los fueros, industria y comercio vascongado que no fueron cumplidos ni observados por el Ministerio de aquella época, por lo que quedaron libres de tal responsabilidad; sin embargo habiendo crecido los apuros del tesoro con motivo de los acontecimientos de Cataluña, estas provincias acreditaron su constante fidelidad y el interés que les une a la causa nacional ofreciendo un donativo que fue aceptado con particular aprecio, y puntualmente realizado. Por lo que respecta a la contribución extraordinaria de guerra, estas provincias con arreglo a su legislación particular deben contribuir al Estado con servicios personales creando cuerpos de naturales armados equipados y sostenidos a sus expensas durante la guerra: este deber lo han cumplido con mucho exceso en atención a su limitada población como Vuestra Alteza mismo ha visto habiendo operado dichos cuerpos bajo de un sus inmediatas órdenes por lo que no puede obligar a estas provincias la precitada contribución extraordinaria además de hallarse en oposición con los fueros de las mismas confirmados por la ley de 25 de

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2, Copia.

octubre de 1839 como así mismo lo conoció y manifestó el Gobierno. No desconocen los que suscriben las cargas de justicia a que estaban afectas las prestaciones decimales, más tampoco ignora Vuestra Alteza que en el día por efecto de particulares circunstancias su producto es muy tenue e insignificante y se hubiera reducido a la nulidad sino por las medidas y disposiciones oportunas adoptadas para su recaudación por las Diputaciones, de estas provincias invirtiendo dicho producto en atender y cubrir urgentes y superiores obligaciones inherentes al Estado como lo demostrará el resultado de su liquidación. Después del memorable Convenio de Vergara es una verdad que amaneció para estas provincias y para la nación entera una época nueva de felicidad y ventura, pero desgraciadamente los males que dejó en pos de sí la guerra fueron inmensos y urgentísimos y son necesarios muchos años para reponerlos por más esfuerzos que se hagan Puentes destruidos, caminos arruinados y lugares enteros reducidos a cenizas se presentaron por todos lados a los ojos del viajero y estas Diputaciones se ocuparon y ocupan con preferencia de su reparación. Por otra parte después de una lucha de siete años y de tantas devastaciones, los pueblos han contribuido compromisos, obligaciones y deudas de la mayor gravedad y justicia que es preciso reconocer y arreglar según lo exige el orden y conveniencia pública. Finalmente la necesidad de conservar a todo trance el bien precioso de la paz obliga a estas Diputaciones, entre muchos gastos a sostener cuerpos de naturales armados que felizmente estrechan la unión política del país y conservan en él el mayor orden y una inalterable tranquilidad. A estas medidas y al buen espíritu de estos habitantes se deben los triunfos del año último sobre las facciones de Leguina y Balmaseda que desaparecieron al momento sin que desde aquella época se hayan repetido sucesos tan desagradables. Tales son las razones que se elevan a la ilustración de Vuestra Alteza sobre la citada orden de 14 del corriente, y al efecto. Suplican rendidamente a Vuestra Alteza que tomándolas en su superior consideración se sirva acogerlas con su característica benignidad suspendiendo los efectos de la mencionada orden seguro de que estas provincias se prestarán siempre a hacer los servicios que sean compatibles con su actual situación y conformes a su sistema foral. Dios guarde a Vuestra Alteza muchos años para la conservación de la prosperidad y felicidad de la nación española. Vergara 27 de Julio de 1841. Serenísimo Señor. Iñigo Ortes de Velasco. Leon de Samaniego. Francisco de Palacios. Manuel María de Aranguren. Domingo Eulogio de la Torre. Casimiro de Ariz

84 Vergara, 31.8.1841*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*, Diputado General
 – *Izaguirre, Matías de*, Diputado General
 Por Alava: – *Velasco, Iñigo Ortes de*, Diputado General

PORTADA:

1841. Agosto 31. Acta del aniversario del Convenio de Vergara. Septiembre
 1.º Conferencia de las tres Diputaciones hermanas en Vergara.

En la Noble y Leal provincia de Vergara a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno y casa habitación de la Muy Ilustre Diputación General de Guipúzcoa se reunieron previos los recíprocos avisos, según y para los efectos acordados en acta celebrada en igual día del año próximo pasado que se ratificó en la conferencia de veinte y siete de Julio último, los Señores Diputados generales de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, a saber Don Francisco de Palacios que lo es de Guipúzcoa, los Señores Don Domingo Eulogio de la Torre y Don Matías de Izaguirre que lo son de Vizcaya y el Señor Don Iñigo Ortes de Velasco, Marqués viudo de la Alameda que lo es de la de Alava con el fin de solemnizar el aniversario del día para siempre memorable del convenio pacificador celebrado en el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve en los campos de esta referida villa y acordar cuanto se creyeré conveniente para la patria y especialmente para estas Provincias que fueron teatro constante de la cruenta lucha, tanto por la paz que por su medio se consignó, como por las tutelares instituciones y fueros que en él se consignaron, y la Nación adoptó confirmándolos solemnemente por la Ley de veinte y cinco de Octubre del mismo año. Sus Señorías manifestaron que siguiendo la práctica que tuvo principio en el año próximo anterior, habían nombrado una comisión que arreglase la función según las instrucciones que la habían sido comunicadas, habiéndose conferido este encargo por la Diputación General de Guipúzcoa al Señor Don Bernabé de Otalora, por la de Vizcaya al Señor Don Gabriel de Orbegozo, y por la de Alava al Señor Don Julian Domingo de Echarria, los cuales habían ya presentado su programa reducido a una solemne función de Iglesia en la Parroquia de esta villa con la traslación consiguiente de las corporaciones y demás concurrentes al campo del abrazo, en donde, entre otras cosas, se lee-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.
 A.T.H.A., DH 262/5.

ría públicamente y ratificaría esta acta, y a otros festejos de los más geniales propios y característicos del país con aquella grata y delicada sencillez que interesando eficazmente al verdadero regocijo público se acomoda más bien a las costumbres vascongadas. Sus Señorías aprobaron las funciones en la forma proyectada, y determinaron asistir a ellas con la comitiva que respectivamente habían traído y la formaban por Guipúzcoa el Señor Don Ramón de Lardizabal primer adjunto de la Diputación General, el Señor Don Estaban Hurtado de Mendoza Diputado general del partido de Azcoitia, y el arriba citado Señor Don Bernabé de Otalora. Diputado general del tercer partido por Vizcaya, los Señores Don Mariano de Eguía y Don Manuel María de Murga Padres de Provincia, y por Alava los Señores Don Juan Baustista de Lafuente Diputado de Junta particular por la cuadrilla de Ayala, Don Manuel Felix de Argüelles Diputado de Junta particular por la cuadrilla de Añana, Don José Esteban de Bustamante Procurador Providencial de la Hermandad de Salvatierra y el arriba expresado Don Julian Domingo de Echevarría Procurador Provincial de la Hermandad de Aramoyana, habiendo así bien ratificado la comisión a los mismos Señores Otalora, Orbeago y Echevarría, para que tomasen todas las disposiciones necesarias para su mejor ejecución y cumplimiento, haciendo las invitaciones convenientes a las Autoridades y personas que requiriese el caso para su mayor brillo y solemnidad. Deseando Sus Señorías llevar adelante, cuanto el tiempo permitiese, el pensamiento de consignar en el sitio del abrazo que sirvió de sello a la grande acta de pacificación, un monumento que perpetuase su memoria, acordaron se procediese a la compra del terreno que se demarcase al efecto, según se había dispuesto en el año próximo pasado en el campo de Azcarrun-vidé-azpico solua extramuros de esta villa y para que tratasen con su dueño, arreglasen las condiciones y supuesta la conformidad de las Diputaciones otorgasen escritura conveniente, dieron igualmente comisión a los precitados Señores Otalora, Orbeago y Echevarría, encargados de la de festejos, a quienes se comunicará por sus Diputaciones respectivas para su aceptación y cumplimiento, reservando por ahora consignar el pensamiento de lo que haya de ejecutarse en él, hasta consultar sobre ello el mejor gusto artístico, y el más oportuno símbolo de la grande época que debe representar, queriendo al mismo tiempo dispensar un honroso respeto a las proposiciones, que en el propio sentido se habían hecho, y aún estaban pendientes en las cortes del Reino, que con igual motivo trataron de legar a la posteridad un grandioso recuerdo de esta época inportantísima de la historia de España. Así lo acordaron Sus Señorías y firmaron por triplicado haciendo acta formal de ello, que se extendió una para cada Provincia en la forma de costumbre. Con lo que se concluyó la conferencia.

Leida y ratificada la acta anterior en el campo del atraso dicho día, mes y año.

85 Vergara, 1.9.1841*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la*, Diputado General
 – *Izaguirre, Matías de*, Diputado General
 Por Alava: – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Diputado General

Acta reservada

Reunidos los Señores diputados generales en la mañana de este día, se dio conocimiento de una Real Orden comunicada a los de Alava y Vizcaya con fecha de 25 del mes próximo anterior, en que, sin embargo de la exposición elevada a Su Alteza el Señor Regente del Reino desde esta villa en 27 de julio último contestando a la Real Orden de 14 del mismo, sobre pago del donativo de tres millones de reales desde 1.º de septiembre de 1839, prestaciones decimales y contribuciones extraordinarias de guerra, se ha servido acordar Su Alteza se cumpla lo dispuesto en la Real Orden expresada de 14 de julio, verificando inmediatamente la satisfacción de los tres millones conocidos en los presupuestos con el nombre de donativo, manifestando las Diputaciones cual es el importe de las prestaciones decimales, obtenido en cada uno de los años en que ha dejado de ingresar en el tesoro público y los objetos en que se ha invertido, y admitiéndose en las contribuciones extraordinarias de guerra decretadas por las leyes de 30 de junio de 1838 y 30 de julio de 1840 las cartas de pago por suministros y anticipaciones hechas al ejército constitucional presentándolas en la Intendencia de Vitoria. Los Señores Diputados generales de Vizcaya y Alava manifestaron que esta Real Orden no había podido menos de llamar considerablemente su atención por el notable gravamen que imponía a los pueblos, que al paso que durante la guerra y aún después habían hecho inmensos sacrificios en el servicio del ejército y del Estado, habiendo quedado completamente arruinados y exhaustos de recursos, se veían grabados por ella con una contribución que nunca habían sufrido según sus fueros, respetados siempre hasta el día, viniendo el donativo de los tres millones de un tiempo en que el gobierno absoluto trató de exigirselos desentendiéndose del derecho que les asistía, si bien a virtud de sus justas reclamaciones quedó sin efecto, sin que nunca se haya hecho efectivo cantidad alguna bajo de este título aunque nominalmente hayan figurado en presupuestos y distribuciones generales, permaneciendo todavía en que esta misma exención, si bien a pesar de haberse hallado el país ocupado casi en su totalidad por la fuerza enemiga durante la guerra, los pueblos libres habían suministrado al ejército con todas sus fortunas y los recursos de su crédito, habiendo quedado agobiados con inmensas obligaciones que pesan

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

sobre ellos; añadiendo que a fin de poner en la consideración del gobierno esta penosa situación y la imposibilidad de asistirle con tan enorme anticipación, mediante estar ya para tratar los comisionados de arreglo de fueros con el mismo gobierno en conformidad al artículo 2.º de la ley de 25. de octubre de 1839, podría dárselos conocimiento de esta gravísima novedad para que hiciesen presentes las circunstancias apuradísimas que rodean al país y manifestasen el sentimiento que aflige a sus autoridades por no poder cumplir este servicio según se previene, en medio de los deseos que animan a sus Diputaciones de prestarse a hacer los que sean compatibles con su actual situación y conformes a su sistema foral, sobre lo que ya anteriormente les habían dado a conocer sus sentimientos de adhesión, cuales se expresaron en la acta reservada de la conferencia de 27 de Julio. El Señor diputado general de Guipúzcoa hizo presente que no había recibido la orden que se cita ni otra alguna que hubiese recaído a la exposición precitada de 27 de Julio, por lo que no estaba en el caso de deliberar sobre ella, si bien la acta reservada que se ha indicado, explica sus deseos de servir al gobierno en cuanto sea compatible con su muy decadente estado y conforme a su sistema foral, y en ella se confirma sirviendo de gobierno a los comisionados aunque entendiéndose que por el tiempo pasado no podía exigir anticipación, como ni para lo sucesivo sin ponerlo en conocimiento de la Diputación extraordinaria, así como la de Vizcaya sin el del Regimiento general, ni la de Alava sin el de la Junta particular; estando todas conformes en que se comunique esta acta a los comisionados a fin de que acercándose al gobierno, expongan la calamitosa situación de los pueblos y sus sentimientos de fidelidad que podrán estimularlos a un servicio moderado, que el gobierno tomará en cuenta dispensándolas al mismo tiempo su justa protección y acogiendo bajo de su amparo la conservación de los fueros con que han vivido siempre contentos y felices, y a cuyo favor han hecho en todos tiempos servicios importantísimos al Estado, teniéndose presente que las Diputaciones están convencidas de que sin inspirarles esta idea de que sus fueros serán atendidos verán muy difícil, sino imposible, reducirlos a tales sacrificios.- Con lo que concluyó esta acta que firmaron sus Señorías, y acordaron se extendiese por triplicado, según costumbre en esta villa de Vergara a primero de septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

86 Vergara, 19.10.1842*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Manuel de*
 – *Ozaeta Berroeta, Manuel de*
 Por Alava: – *Urrutia y Arratia, José de*
 – *Bea Murgía, Antonio de*

Acta celebrada en la villa de Vergara a diez y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos entre los comisionados de Alava y Guipúzcoa Don José Manuel de Emparan y Don Manuel de Ozaeta Berroeta; y Don José de Urrutia y Arratia y Don Antonio de BeaMurgía. No concurrieron los de Vizcaya.

Se trató sobre las observaciones que se proponen hacer las Diputaciones cuando se discuta en Cortes el proyecto de modificación foral a saber.

1.º Que acerca de las órdenes que se comuniquen, se irrogasen perjuicios irreparables de los intereses de las provincias se obedezcan respetuosamente pero suspendiendo su cumplimiento hasta que el Gobierno insista en lo mandado, si estimase que los motivos que se le expongan, no los apreciase justos y convenientes, a fin de que en esta parte las provincias no sean de peor condición que las demás del Reino, en las cuales es de ley que se obedezcan las órdenes del Rey y que no se cumplan, toda vez que causen perjuicio a tercero o sean obtenidas con el vías de obrupción y subrepción.

2.º Que respecto del señalamiento de hombres para el servicio del Ejército puedan las provincias llenar su cupo por los medios que juzgasen más convenientes, ya sean con quintas en su país, ya comprando los hombres, o ya concertándose con el gobierno por precio convencional.

3.º Que acerca de los tres millones que por donativo o contribución se señala a las tres provincias, se manifieste lo excesiva que es esta cantidad, atendido el estado de pobreza en que se hallan por resultado de una guerra tan desastrosa comparativamente al estado de prosperidad en que estaban cuando se señaló la referida cantidad en el Real decreto del 16 de febrero de 1824 pidiendo en consecuencia que las provincias sean consideradas en este punto con la equidad y justicia con que ha sido tratada Navarra en su arreglo de fueros y privilegios puesto que pagando esta por donativo tres millones trescientos mil reales cuando estaba en plena posesión de sus preeminencias y franquezas, ha quedado limitada hoy su contribución única a un millón ochocientos mil reales de cuya suma se la deducen todavía los intereses y fondo de amortización que paga por su deuda: de todo lo cual se deduce, que a las tres provincias por los tres millones señalados les corresponde en la misma proporción un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres de los cuales también por la misma razón deve rebajarse el importe de lo que pagan por los intereses de sus deudas respectivas.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2, Copia.

4.º Que relativamente al tabaco y sal las provincias tengan la facultad de surtirse por sí mismas de estos artículos en el número y fanegas que se le denote por el Gobierno de donde les parezca más conveniente.

5.º Que se lleve a efecto el ofrecimiento hecho al Gobierno del millón de reales por las tres provincias dando cada una la parte que le cabe a saber, Guipúzcoa trescientos cuarenta y cuatro mil; Vizcaya trescientos setenta y nueve mil setecientos catorce; Alava doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y seis, total 1.000.000. Que cada provincia en la cantidad que le cabe para hacer su entrega, se valga de los medios y recursos que tenga por conveniente obrando independientemente para llenar su empeño entendiéndose en la distribución sin perjuicio de las protestas que en casos iguales tienen manifestadas Guipúzcoa y Alava.

6.º Que las tres provincias unidas deben representar a las cortes sobre los puntos que son de su común interés y que les son notoriamente perjudiciales a su prosperidad en el proyecto de ley formado por el Gobierno acerca del arreglo y modificación de los fueros.

7.º Que cada una de las tres provincias separadamente representó a las Cortes sobre los artículos que en dicho proyecto de ley le perjudiquen particularmente.

8.º Que para conseguir lo que las provincias pretenden se valgan de todos los medios justos y legales que juzguen a propósito poniéndose entre sí de acuerdo a este fin, pero sin faltar jamás a lo que previenen las leyes ni a las órdenes y decretos del Supremo gobierno

87 Bilbao, 19.11.1842*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lizarzaburu, Ramón de*
 – *Ozaeta Berroeta, Manuel de*
 Por Alava: – *Veá-Murguía, Antonio de*
 – *Urrutia y Arratia, José de*
 Por Bizkaia: – *Jado, José María de*
 – *Lemonauria, Pedro de*

PORTADA:

Conferencias entre las 3 Diputaciones hermanas. Está señalada la reunión en esta villa para el día 18 de Noviembre.

En la invicta villa de Bilbao a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, en la sala donde celebra la Diputación sus sesiones, se reunieron las tres Provincias hermanas, Guipúzcoa, Alava, y Vizcaya, representadas por sus respectivos Diputados: de la primera los Señores Don Ramón de Lizarzaburu y Don Manuel de Ozaeta-Berroeta; de la segunda Don Antonio de Veá-Murguía y Don José de Urrutia y Arratia; y de la tercera Don José María de Jado y Pedro de Lemonauria; nombrados todos y especialmente autorizados para tratar y conferenciar acerca de la suerte futura de las mencionadas tres Provincias hermanas pendiente de la ley de modificación de sus fueros. Así congregados, después de un maduro y detenido examen y habiendo discutido con la mayor extensión el punto que motiva la presente reunión, acordaron por unanimidad las tres Provincias que se envíen comisionados a corte a fin de procurar que en la ley que va a discutirse se conserve la mayor parte posible del régimen foral con el que de tan antiguo se han gobernado las provincias vascongadas y en el que cifraron siempre su felicidad.

Acordaron también con igual unanimidad que puesto que el Convenio de Vergara produjo tan felices resultados para la paz y ventura a la Nación y en particular de estas provincias, adquiriendo por él una vida nueva sus fueros, buenos usos y costumbres, haya de solemnizarse anual y perpetuamente en el día treinta y uno de Agosto aquel célebre acontecimiento con funciones religiosas y regocijos públicos, sencillos y económicos, asistiendo al acto los Señores Diputados de las tres Provincias para su mayor realce y ostentación, considerándose este acuerdo como definitivo y estable, y encargándose la Diputación de Guipúzcoa, en cuyo suelo tuvo lugar tan memorable suceso, para que corra con todos los preparativos al efecto sin necesidad de nuevas comunicaciones.

Así lo acordaron Sus Señorías y firmaron por triplicado haciendo acta formal de ello, que se extendió una para cada provincia en la forma acostumbrada, con lo que se dio fin a la conferencia.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

87. 1 San Sebastián, 1.11.1842, Vitoria 17.10.1842 y Bilbao 23.11.1842*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: – *Amilibia, Eustasio*, Presidente
 – *Mendizabal, Joaquín*, Diputado
 – *Goizueta, Ramón*, Diputado
 – *Emparan, José Juan Manuel*, Diputado provincial
 – *Ortiz de Zárate, Clemente*, Diputado provincial
 – *Lizarzaburu, Ramón*, Diputado provincial
 – *Garmendia, Miguel*, Diputado
- Por Alava: – *Aguado, Canuto*, Presidente
 – *Urrutia Arratia, José*, Diputado
 – *Ajuria, Luis*, Diputado
 – *Veamurguía, Antonio*, Diputado
- Por Bizkaia: – *Luna, Julián*, Presidente
 – *Villar, Pedro María*, Diputado provincial
 – *Lemonauría, Pedro*, Diputado provincial
 – *Oar Arteta, José Manuel*, Diputado provincial
 – *Jado, José*, Diputado
 – *Díaz Mendivil, Anacleto*, Diputado
 – *Foruria, Francisco*, Diputado provincial

PORTADA

Instalación de un Tribunal Superior de Justicia en la ciudad de Vitoria

Exposición que hacen las Diputaciones de las tres provincias hermanas al serenísimo señor Regente del Reino.

1.º noviembre de 1842.

Serenísimo señor. Las tres provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava y sus Diputaciones provinciales en su nombre, con el más profundo respeto hacen presente a Vuestra Alteza que después de las fuertes y críticas vicisitudes que han afectado al país en este interesante periodo de nuestra historia sus autoridades populares no corresponderían a la confianza que el pueblo la dispensa, ni al importante objeto de su instituto, sino procurasen por todos los medios posibles estrechar los vínculos que le unen con esta nación magnánima, identificar su espíritu público en beneficio general, encaminar sus afectos al centro común, y dulcificar las novedades introducidas en su administración en obsequio a la unidad constitucional de la Monarquía consignada en la ley de 25 de octubre de 1839, y preparar un porvenir sólido y seguro que satisfaga a las necesi-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros históricos, n.º 2, Copia.

dades de los pueblos y les proporcione la paz, el orden, la prosperidad y ventura que les es dado disfrutar sobre la tierra. El país Vascongado ha empezado a vivir bajo de la dirección e influencia de unas autoridades nuevas, y si su opinión en el pueblo ha de ser correspondiente al bien que este experimente bajo de su mando, nunca más que ahora, que esta para formarse este juicio público, se interesa la reputación del gobierno y de las instituciones en hacer cómodo, suave y vigilante el yugo de la subordinación sobre esta nueva base. Una de las primeras necesidades de los pueblos, es la administración de justicia, uno de los resorte más activos del gobierno es la autoridad judicial ejercida por medio de los tribunales. El país vascongado observa la falta y la necesidad de un Tribunal Superior dentro de su territorio. Sus Diputaciones provinciales conocen las ventajas que este proporcionaría a sus naturales para la más pronta expedición de sus negocios contenciosos, para la más fácil terminación de sus diferencias familiares, y el más inmediato y seguro apoyo de las costumbres, y estas consideraciones las ponen en el caso de implorar del gobierno provido de Su Majestad el establecimiento de una audiencia, que como punto por muchos títulos recomendable podría fijarse en la ciudad de Vitoria con una dotación de siete magistrados y un fiscal como las de Oviedo, Mallorca y Canarias, o como fuere del mayor agrado de Vuestra Alteza. Este establecimiento sería de suma importancia bajo de todos aspectos y podría verificarse sin sacrificio del erario. Una audiencia en Vitoria pondría la justicia en el más pronto y expedito curso, que es una condición esencial de este servicio. En el día la audiencia de Burgos se halla extremadamente recargada de negocios, y por más que aquellos dignos magistrados sean infatigables en sus trabajos, no les es posible dar vado a tanta multitud de asuntos, como pesan sobre sus fatigados hombros, por que les falta tiempo, y el celo del hombre no basta para sufrirlo. Esta excesiva acumulación de procesos ocasiona por necesidad dilaciones en la administración de justicia, y como este peso va de día en día en progresión mayor, resulta forzosamente, que las importantísimas atenciones de este ramo se alejan cada vez más de aquella oportunidad de tiempo, y los debates se prolongan, y el escarmiento de los delitos no puede llevar aquella rapidez que es el ejemplo más útil y saludable en la sociedad. El Gobierno de Vuestra Alteza pensará sin duda en llenar este vacío en un punto tan interesante, y como la justicia tanto más influye en la suerte de los pueblos cuanto más próximo y accesible tiene su brazo, en vez de aumentar salas en un centro distante importa notoriamente a sus fines establecerlas sobre el terreno, consiguiendo todos los objetos esenciales en este ramo de administración, cuales son la conclusión más pronta de los debates, la mayor facilidad de ilustrarlos, la menor distancia y separación de sus familias en los ciudadanos, que por desgracia tienen su patrimonio en el campo del combate, la mucha economía que la proximidad del Tribunal les proporciona, la más pronta terminación de las pasiones maléficas que engendran las discordias, y una verdadera garantía para la paz de los ciudadanos y para las costumbres públicas. Estas y otras ventajas han recomendado la máxima de proveer a los pueblos de los auxilios de las autoridades judiciales a la mayor proximidad posible, y la superior ilustración del Gobierno no la retirará su sentimiento, ni negará su aplicación en la necesidad presente. Las Diputaciones provinciales de las provincias vascongadas deben aprovechar esta ocasión para llamar la atención del gobierno con otra consideración importante. Los Tribunales Superiores de Justicia gozan en España de un prestigio inmenso. Su sola existencia en el territorio es un nuevo objeto de respeto, una eficaz garantía de orden, un medio de vigilancia para el

gobierno, y un respetable correctivo contra toda clase de perturbación. Una audiencia territorial en el país vascongado es de un servicio y descanso notorio para el gobierno al paso que un beneficio considerable para los pueblos. El gobierno supremo que tantas veces ha contado con los regentes y magistrados de Burgos para conocer el estado social de este país, apreciará como se merece la importancia de una organización semejante en el seno del país mismo, y esta notable mira política inclinará su ánimo al establecimiento, como lo esperan las Diputaciones recurrentes. Hay todavía otra razón especial en este país que consiste, en que como el derecho privado de las familias como el público de su administración se rige por leyes, fueros y costumbres especiales, su conocimiento y aplicación, se asegura con incalculable ventaja y mejor acierto examinándolo en el terreno y sobre el crisol de los hábitos y prácticas reconocidas, lo que no puede hacerse a largas distancias. Las ventajas de este proyecto son bajo de todos conceptos superiores a los sacrificios que pudiera ocasionar su planta, pero fácilmente puede llevarse a efecto con una economía, que evite el gravamen del erario. La audiencia podría componerse con un regente, siete magistrados y un fiscal como las de Oviedo, Mallorca y Canarias. El personal podría facilitarse con dos magistrados de Burgos y cinco de Valladolid si Vuestra Alteza lo estimaba oportuno quedando de este modo prudentemente distribuidos los trabajos en sus respectivos distritos, y cubiertos completamente todos los fines de la administración de justicia. Las Diputaciones provinciales confían, que en punto a las localidades y servicio material en la ciudad de Vitoria, se proporcionarán facilidades que eviten al erario todo sacrificio en esta parte. Las Diputaciones provinciales podrían dar mayor amplitud a las razones de necesidad y conveniencia pública que las han impelido a distraer por unos momentos la atención de Vuestra Alteza con esta solicitud, pero hablan a un Gobierno ilustrado que conoce mejor que ellas su valor e importancia, y a un Gobierno ardientemente celoso al mismo tiempo del buen servicio de los pueblos, y sería demasíadamente prolijo traspasar los límites de sencillas y ligeras indicaciones y en su virtud. Suplican a Vuestra Alteza se digne tomar este asunto en su alta consideración, accediendo a la solicitud que dejan propuesta, y comunicando las órdenes oportunas para que se establezca en la ciudad de Vitoria como punto cómodo y respetable por sus circunstancias una audiencia de la dotación propuesta que atienda a la administración de justicia en todo el país vascongado con lo que recibirán de Vuestra Alteza un nuevo testimonio de su inclinación hacia un país que encierra tantos y tan inmortales recuerdos de las glorias de Vuestra Alteza y experimentará al mismo tiempo los efectos de su provido celo por el bien de sus pueblos, como lo esperan de la bondad de Vuestra Alteza cuya vida guarde Dios largos y dilatados años. San Sebastián 1.^o de noviembre de 1842. Serenísimo señor. El presidente. Eustasio Amilibia. El Diputado. Joaquín Mendizabal. El Diputado. Ramón Goizueta. José Juan Manuel Empanan. Diputado provincial. El Diputado provincial Clemente Ortiz de Zárate. El Diputado provincial. Ramón de Lizarزابuru. El Diputado. Miguel Garmendia. Vitoria 17 de octubre de 1842. Serenísimo señor. El Presidente. Canuto Aguado. El Diputado. José Urrutia Arratia. El Diputado Luis de Ajuria. El Diputado Antonio Vea-Murguía. Bilbao 23 de noviembre de 1842. Serenísimo señor. El Presidente. Julián de Luna. El Diputado provincial. Pedro María de Villar. El Diputado Provincial Pedro de Lemonauria. El Diputado provincial. José Manuel de Oar Arjeta. El Diputado José de Jado. El Diputado Anacleto Diaz de Mendivil. El Diputado provincial. Francisco de Foruria.

88 Bilbao, 11.8.1843*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vea Murgula, Antonio*
 – *Varona, Pedro*
- Por Gipuzkoa: – *Emparan, José Emmanuel de,*
 – *Ozaeta Berroeta, Manuel de*
 – *Garmendia, Miguel de*
- Por Bizkaia: – *Torre, Domingo Eulogio de la, Diputado General de Turno en*
 funciones de Corregidor Político
 – *Lambarri, José María de*

PORTADA:

1843. Conferencia celebrada en Bilbao el día 11 de Agosto de dicho año.

En la sala de sesiones de la Diputación General de Vizcaya sita en la Noble Leal e invicta villa de Bilbao el día once de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, a virtud de oficio pasado por la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa a la general de Vizcaya y de la designación hecha por esta de la misma villa de Bilbao, se reunieron los señores Don Antonio Vea-Murguía y Don Pedro Varona Diputados provinciales de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, Don José Emmanuel de Emparan, Don Manuel de Ozaeta Berroeta, y el señor Don Miguel de Garmendia, Diputados provinciales de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa y los señores Don Domingo Eulogio de la Torre Diputado general de turno en funciones de corregidor político del Muy Noble y Muy Leal Señorío y el licenciado Don José María de Lambarri, con el objeto de ocuparse de cuanto considerasen oportuno para lograr en la próxima legislatura un arreglo correspondiente al grandioso acontecimiento por el cual se terminó en los campos de Vergara la guerra civil y a los legítimos derechos de las tres provincias hermanas. Abriose, pues, previa la presentación de las respectivas credenciales la conferencia acerca de este punto altamente interesante y vital, teniendo a la vista la situación en que los recientes acontecimientos políticos habían dejado al país vascongado y a la nación. Como íntimamente relacionada con el asunto que se debatía, se leyó la orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación de la Península al corregidor político de este Señorío de Vizcaya con fecha 1.º del corriente en la cual se previene que la Diputación General de Vizcaya proceda al nombramiento de tres comisionados que trasladándose a la corte traten con el Gobierno de Su Majestad la Reina Doña Isabel 2.ª de resolver las cuestiones pendientes. Tòmase en consideración esta grave materia y

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 2.

analizada profunda y detenidamente bajo todos sus aspectos, y teniendo presente que estando convocada la Junta General de Vizcaya para el 15 del que rige, hasta que su voluntad se declare explícitamente no podía ser interpretada sino por sus anteriores acuerdos, se juzgó prudente suspender toda resolución sobre el fondo del negocio con el fin de que se ventilará en nuevas conferencias así que aquella voluntad fuese conocida; mas convinieron unánimemente los señores comisionados en que la ley de 25 de octubre de 1839 estaba de derecho en todo su vigor y fuerza, y que el decreto de Vitoria de 29 también de octubre de 1841 fue ilegal y atentatorio a los derechos de que las provincias vascongadas se hallaban en posesión, depresivo del honor acrisolado de sus naturales, e hijo de la arbitrariedad y de la saña de un poder injusto y rencoroso. De lo cual se derivaba como consecuencia precisa la necesidad de que desapareciesen las innovaciones repugnantes y vejatorias que por él se establecieron, con menosprecio de la citada ley de 25 de octubre, que el Gobierno tenía la estrecha obligación de respetar para que fuesen acatadas sus disposiciones. Por lo tanto resolvieron sus señorías que por cada una de las mismas tres provincias se practicasen las gestiones más eficaces a fin de obtener del actual Gobierno, que se propone obrar con equidad y circunspección, el restablecimiento del sistema foral de las tres repetidas provincias hermanas al ser y estado en que se hallaba antes del ominoso decreto expresado de 29 de octubre de 1841.

Los Diputados de la provincia de Guipúzcoa expusieron que el negocio que aquella Diputación se propuso ventilar en unión con los representantes de las otras dos provincias hermanas está expresado en el oficio que con fecha 4 del corriente mes dirigió a dichas corporaciones la Diputación provincial de que son individuos: que mediante a que la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya no se considera por los motivos que alega suficientemente facultada para tratar del asunto a que tendían las miras de la Diputación provincial de Guipúzcoa y aplaza por tanto para otra ocasión la discusión del indicado punto, se hallan también ellos igualmente precisados a suspender del mismo modo la resolución del nuevo punto que se ofrece a su atención en el ínterin que no reciban de la corporación a que pertenecen las instrucciones oportunas sobre el particular en vista de la presentación que hagan a la misma de la acta del día de hoy. Que por ahora tan solo pueden limitarse a manifestar conformemente a lo que tiene expresado aquella corporación por su circular del 4 del presente mes que reputan sobremanera ilegal el modo violento, en que a pretexto de reorganizar la administración de las provincias vascongadas se hicieron en su sistema foral las más graves y trascendentales alteraciones con notabilísimo perjuicio de los habitantes de las mismas provincias, motivo por el cual se persuaden que los constituyentes todos de la Diputación provincial de Guipúzcoa abundan en la idea de remediar cuanto sea posible y conveniente a sus administrados las consecuencias desastrosas del inconstitucional real decreto de 29 de octubre de 1841, haciendo cuanto puedan para recuperar y conservar la parte mayor posible de su antiguo sistema foral.

Con lo cual se concluyó la conferencia, y se extendió y firmó esta acta por triplicado el mismo día once de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.

89 Vergara, 31.8.1843*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Ortiz de Zárate, Clemente*
 – *Ozaeta Berroeta, Manuel*
- Por Bizkaia: – *Goicoechea, Ambrosio, Regidor*
 – *Zubía, Braulio de, Regidor*
- Por Alava: – *Urrutia y Arratia, José*
 – *Luyando, José de*
 – *Nestares, Telesforo, Secretario*

En la Noble y Leal villa de Vergara a treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres se reunieron en el parador de San Antonio de la misma villa en que se encuentran hospedados los señores comisionados de Vizcaya y Alava, los señores Diputados provinciales y representantes de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias Vascongadas, la de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, a saber, los señores Don Clemente Ortiz de Zárate y Don Manuel de Ozaeta Berroeta que lo son de Guipúzcoa: los señores Don Ambrosio de Goicoechea y Don Braulio de Zubia Regidores y delegados especiales de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y los señores Don José de Urrutia y Arratia y Don José de Luyando Diputados así bien provinciales que lo son de Alava juntamente con el Secretario de aquella Diputación Don Telesforo Nestares en virtud del acuerdo hecho en conferencias celebradas en la invicta villa de Bilbao por las tres Provincias hermanas en 19 de Noviembre del año próximo pasado de 1842 y previas las comunicaciones que mutuamente se han pasado además oportuna y recientemente las tres Diputaciones con el objeto de solemnizar el cuarto aniversario del convenio que tuvo lugar en esta expresada villa en 31 de Agosto del año pasado de 1839, con funciones religiosas y regocijos públicos, sencillos y económicos y habiendo dichos señores Diputados de esta Provincia Don Clemente Ortiz de Zárate y Don Manuel de Ozaeta Berroeta informado a los señores representantes de las otras dos Provincias hermanas, de los preparativos que se han dispuesto consiguientemente a lo determinado en el citado acuerdo del 19 de Noviembre de 1842, por parte de la Diputación de esta Provincia de Guipúzcoa valiéndose al efecto de Sus Señorías, reduciéndose dichos preparativos a una solemne función de Iglesia, que se trata de celebrar en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta mencionada villa trasladándose enseguida los señores representantes de las tres Corporaciones provinciales y demás concurrentes al campo del abrazo en donde se leerá públicamente y ratificará también la presente acta, y verificando igualmente otros festejos públicos los más geniales, propios y característicos del país Vascongado con aquella amena y habitual sencillez, que al paso que contribuye eficazmente al verdadero regocijo público se acomoda también mejor a las cos-

* A.P.A, leg. DH 262, n.º 25.

tumbres Vascongadas, se aprobaron los enunciados preparativos en la forma que se han dispuesto por la comisión encargada de ellos, habiéndose dado a los señores constituyentes de la misma las más expresivas gracias por su buen desempeño; y quedaron los señores representantes de las otras dos Provincias hermanas en concurrir por su parte a las funciones que se han preparado ratificando y ampliando al propio tiempo su comisión a los mismos señores Diputados provinciales Don Clemente Ortiz de Zárate y Don Manuel de Ozaeta Berroeta a fin de que Sus Señorías se sirvan adoptar todas aquellas disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento de dichas funciones, haciendo las invitaciones de costumbre a las autoridades locales y demás personas, según requiere el grandioso hecho que motiva la actual reunión de las tres Provincias para su mayor brillo y solemnidad. Enseguida, con tan plausible ocasión, fijaron también su atención los señores representantes de las tres Provincias hermanas, en que todavía no se ha llevado a cabo el proyecto de la adquisición del terreno sito en el campo nombrado Azcarrun-vidé-azpico-solua en el cual pueda levantarse un monumento que perpetúe la memoria del precitado convenio así que del punto en que este tuvo lugar y comisionaron a los señores Diputados provinciales de Guipúzcoa Don Clemente Ortiz de Zárate y Don Manuel de Ozaeta Berroeta para que Sus Señorías dispongan que se saquen por un inteligente de su confianza los presupuestos del costo que podrían tener la compra del referido terreno y la ejecución de un obelisco elegante a la par que sencillo, en términos que puedan remitirse dichos presupuestos a las Diputaciones de las tres Provincias hermanas por todo el mes de septiembre próximo venidero para su examen y aprobación, acompañando además las inserciones que podrían adoptarse para consignarlas en el monumento que se levante de común conformidad y a expensas de las tres Provincias hermanas con lo cual se dio fin a esta acta que firmaron por triplicado los mencionados señores representantes de las tres Provincias hermanas habiéndose extendido una para cada Provincia en la forma acostumbrada.

Leída y ratificada la acta anterior en el campo del abrazo en los citados día, mes y año.

90 Bilbao, 25.3.1844*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*
 – *Torre, Blas López de*
- Por Bizkaia: – *Ansótegui, Vicente de*
 – *Salcedo, Pedro Novia de*
- Por Gipuzkoa: – *Gaitan, Conde de Villafranca de*
 – *Egaña, Don Francisco Manuel de*

En la Muy Noble y Muy Leal villa de Bilbao a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, previa la convocatoria que hizo la Excelentísima Diputación de Alava a quien por turno correspondía expedirla, se reunieron en conferencia las tres provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, según antiguo uso y costumbre por medio de su especiales comisionados, a saber: los señores don Benito María de Vivanco, diputado provincial de la primera, Don Blas López de Torre, magistrado honorario de Barcelona su adjunto; el señor Conde de Villafranca de Gaitan y Don Francisco Manuel de Egaña diputados provinciales de la segunda; y Don Vicente de Ansótegui y Don Pedro Novia de Salcedo diputados provinciales de la última, con el fin de tratar acerca de los puntos designados en la precitada convocatoria, y señaladamente de los medios de conseguir que se restituyen al país vascongado las instituciones venerables de que injustamente se les privó por el decreto de Vitoria de 29 de Octubre de 1841.

Constituida formalmente la conferencia, se examinó madura y detenidamente la situación precaria, desagradable y violenta en que se hallaban las tres provincias hermanas, las causas que más directamente habían influido a conducirlas a semejante estado, los medios más decorosos y seguros de salir de él. Fijose la consideración de sus señorías en el regreso a España de Su Majestad la Reina Madre, y en las esperanzas que en su patrocinio generoso debíase fundar, pues la adhesión a su persona, altamente manifestada en esta tierra privilegiada y leal en momentos de angustia y de peligro, era la que indudablemente había producido sus recientes infortunios. Acordaron, pues para tenerla propicia, elevar a sus Reales Pies la exposición que sigue.

“Señora. Las provincias vascongadas, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, que en 1840 lloraron amargamente la ausencia de Vuestra Majestad; que en aquel triste periodo elevaron a Vuestra Majestad palabras de fidelidad y de consuelo, las cuales se dignó Vuestra Majestad acoger benignamente; que en 1841 proclamaron el augusto nombre y el gobierno de Vuestra Majestad que por ello sufrieron como Vuestra Majestad persecuciones y quebrantos; que en 1843 cooperaron con sus esfuerzos al alzamiento del destierro de Vuestra Majestad, y a las reparaciones que reclamarán la

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

nación y el trono: las provincias vascongadas, Señora, saludan con entusiasmo el victorioso momento del regreso de Vuestra Majestad al seno de la patria, y de su solemne entrada en el regio alcazar, donde la esperarán anhelantes sus augustas hijas, donde ha podido estrechar en sus maternales brazos a la excelsa Reina Doña Isabel 2.^a ídolo, como Vuestra Majestad, de las Españas. El cielo, Señora, ha oído las fervientes súplicas de la lealtad. El cielo envía a Vuestra Majestad para que empiecen a cumplirse los grandes destinos a que es llamada esta nación, de hoy más, venturosa. El Reinado de Isabel es de un grande recuerdo Señora; Vuestra Majestad es su madre, la elegida por la providencia para sembrar en su inocente corazón las virtudes que han de elevar el reino a la altura que la historia nos propone para su imitación. Las provincias vascongadas hubieran deseado al entrar Vuestra Majestad en el Reino, presentar a Vuestra Majestad el animado espectáculo de sus respetuosos y leales sentimientos. El cielo ha querido privarles por ahora de esta dicha. Recíbalos al menos Vuestra Majestad en sus solemnes votos, todos consagrados al mayor engrandecimiento nacional y excelsitud del trono. Vuestra Majestad es una grande esperanza en España. Las provincias vascongadas se atreven a participar de ella. Aman a Vuestra Majestad: dígnese Vuestra Majestad aceptar esta adhesión sincera, inextinguible, que será eterna como la memoria de las virtudes de Vuestra Majestad cuya preciosa vida guarde Dios muchos años. Bilbao 25 de Marzo de 1844. Señora A los Reales Pies de Vuestra Majestad.”

Júzgase conveniente que se entregase a Su Majestad la augusta Cristina la preinserta exposición por los señores senadores y diputados a Cortes por estas provincias residentes en Madrid a los cuales deberían agregarse además los señores comisionados que anticipadamente habían nombrado con tal objeto la diputación de Guipúzcoa, un individuo de cada una de las corporaciones provinciales que se hallaban al frente de la administración de las mismas provincias, y el Señor Don Pedro de Egafía, que había desempeñado tan cumplida y satisfactoriamente el encargo de poner en manos de la regia viuda las instancias respetuosas que sus tres diputaciones le dirigieron cuando se preparaba a regresar desde Paris a la capital de España, a fin de que se dígnase a tránsito honrarlas con su presencia augusta.

Además de este paso preliminar muy propio para excitar en Su Majestad la Reina Madre gratos recuerdos que interesasen su natural benevolencia en favor de este suelo víctima del afecto apasionado que en sus más amargos días le mostró, se acordó también recurrir directamente a su excelsa hija la Reina Nuestra Señora Doña Isabel 2.^a, por medio de tres escritos mesurados y reverentes firmados separadamente por las tres diputaciones en los cuales después que se pintaran con verdad y exactitud no solo la ilegalidad e injusticia del mencionado decreto de Vitoria, sino los graves males que de él se habían derivado y los continuos y penosos conflictos en que a su pesar sin duda las ponía a cada instante su ilustrado gobierno, se dignase mandar que anulándose todo lo que en contravención de la ley fundamental de 25 de octubre de 1839 y Real decreto de 16 de noviembre del propio año se había sucesivamente mandado, se restituyese a las provincias vascongadas a la posesión y goce de los legítimos derechos que por aquellas solemnes disposiciones, consecuencia del Convenio de Vergara, se habían confirmado. Para lograr el objeto importantísimo de estas solitudes, único capaz de desvanecer completamente las dificultades y sinsabores que habían ocasionado a las diputaciones la ley de ayuntamientos, y otras órdenes gene-

rales del poder ejecutivo, que se querían hacer extensivas a este país excepcional, con notable trastorno de su peculiar administración y no poco quebranto de los intereses a ella íntimamente enlazados se creyó conveniente encomendar al antes indicado Don Pedro de Egaña el cuidado así de darlas el curso correspondiente aprovechando la coyuntura que al efecto le pareciese más adecuada y ventajosa, como el de acercarse a los Señores Senadores y Diputados a Cortes por estas provincias para que de concierto con ellos, con las demás personas de valimiento y poder en los negocios públicos de quienes se prometiese protección y ayuda, y por si mismo, hiciese cuantas gestiones les sugiriesen su celo acrisolado y activo y el amor que profesa a los fueros buenos usos y costumbres del noble solar vascongado, para su mejor éxito.

Con lo que se finalizó esta conferencia extendiéndose y firmando sus señorías cuatro actas iguales de ella, una para que sirva de credencial a Don Pedro de Egaña, y las otras tres para conocimiento de las Diputaciones hermanas.

91 Vergara, 2.9.1844*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Zabala, Ladislao de*, Diputado General
 – *Olano, Valentín de*
- Por Bizkaia: – *Arguingoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*
- Por Alava: – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*

En la villa de Vergara de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa a dos de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro después de haber dado término a las funciones del aniversario del convenio que concluyó la guerra civil de España se reunieron los Señores Diputados generales de las tres Provincias hermanas, a saber; el Señor Don Ladislao de Zabala que lo es de esta de Guipúzcoa, Don Antonio de Arguingoniz del Señorío de Vizcaya, y Don Francisco Urquijo de Irabien de la Provincia de Alava, asociados respectivamente de los Señores Don Valentín de Olano primer adjunto en ejercicio de la misma Provincia de Guipúzcoa, Don Francisco de Hormaeche secretario de Gobierno de Vizcaya, Don Blas López primer consultor de la de Alava, con el fin de conferenciar según había sido siempre costumbre en las Provincias sobre algunos puntos concernientes al mejor servicio de Su Majestad y a los intereses recíprocos de las mismas Provincias en conformidad a las indicaciones que se habían hecho Sus Señorías anteriormente para la mejor dirección y arreglo de los negocios pendientes.

1.º Considerando que el asunto más interesante a las Provincias en el día era el cumplimiento del Real Decreto de 4 de julio julio, y deseando proceder en él del modo que mejor pudiese conciliar las Reales intenciones de Su Majestad y los intereses del país, se hizo ante todas cosas la lectura del mismo Real Decreto y de los acuerdos de las Juntas Generales en cuanto con él tenían relación. Tomaron en consideración el nombramiento de comisionados que por ellas se había hecho en cumplimiento del artículo 2.º; se hicieron las más prudentes y oportunas reflexiones sobre la decisiva influencia que el desempeño de este encargo habría de ejercer necesariamente en los destinos del país, y lo mucho que importaba tanto al servicio de la corona y a los intereses nacionales como a los de estas Provincias proceder en materia tan importante con toda la circunspección y acierto posibles; y teniendo presente el encargo que se había hecho por las juntas generales a las respectivas Diputaciones para que se guardase entre las tres hermanas el posible acuerdo en tan grave y trascendental negocio, se manifestaron Sus Señorías recíprocamente el vivo deseo que les animaba de corresponder por su parte dignamente a estas indicaciones de la

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3. El extremo inferior de la hoja tercera está roto.

representación legítima del país, tanto por el deber en que estaban de respetarlas como por la conveniencia general y mejor servicio que en ello interesaba. Animados a este común sentimiento indicaron unánimemente que por de pronto sería conveniente que las Diputaciones empezasen a entenderse respectivamente con sus comisionados, dándoles a conocer formalmente su nombramiento comunicándoles respectivamente los acuerdos de las Juntas Generales y entrando en correspondencia con ellos para aquellas explicaciones francas y leales que de una y otra parte debían tenerse a fin de marchar en asunto tan arduo y delicado por el camino que mejor condujese a los resultados que en servicio del trono y en bien de los pueblos debían esperarse de cuantos pusiesen la mano en esta obra importantísima. Sus Señorías se hicieron cargo al mismo tiempo de que si bien habían las Provincias recibido de Su Majestad y su Supremo Gobierno con el Decreto de 4 de julio un testimonio inequívoco de su alta bondad y justificación, a que debían corresponder con el más justo tributo de gratitud y reconocimiento, se había observado sin embargo en el país que aún habían quedado no poco restos de la situación que contra la ley de 25 de octubre de 1839 habían creado el violento pronunciamiento de Septiembre de 1840 y los desgraciados acontecimientos de Octubre de 1841, y habiendo tenido presente el encargo hecho por las Juntas Generales a las Diputaciones para que se implorase de Su Majestad la reparación de los males que aún se experimentaban por esta causa, acordaron se tratase con los comisionados sobre el mejor medio y oportunidad de elevar a Su Majestad esta respetuosa súplica; y que pudiendo las Diputaciones salvar su responsabilidad en materia de tanta trascendencia sin estar siempre atentas a cuanto se adelantase en este negocio, se pusiese de parte de todas un cuidado particular en comunicarse tanto entre sí como con los comisionados cuando el curso del asunto recomendase como más útil al servicio de la Corona, al interés general, y al bien del país, que estaban íntimamente unidas en este vital negocio, que solo salvando los pueblos podrá dar resultados beneficiosos y conformes al espíritu y al objeto de las instituciones sociales.

2.º El Señor Diputado general de la Provincia de Alava hizo presente que había notado por su parte y se le había hecho presente además por los representantes de la Rioja alavesa los perjuicios que experimentaban aquellas hermandades por el excesivo recargo que se imponía a los vinos de su cosecha y a sus aguardientes tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa, y no podía menos de excitar su confraternidad y buena correspondencia a fin de que los aliviasen en lo posible siendo esto tanto más conforme cuanto el chacolí de sus respectivas cosechas se consumía sin ningún recargo provincial. El Señor Diputado general de Vizcaya manifestó que al paso que era indispensable la imposición sobre este artículo por haber tenido siempre con ello una de las principales garantías de las empresas y rentas públicas, no había dejado de llamar varias veces la atención de las Juntas Generales esta materia como que al fin la contribución pesaba principalmente sobre el consumidor; y que había también pensado alguna vez en recargar al chacolí, pero que cuando ya se había tomado alguna disposición sobre ello se había visto la Diputación en la precisión de detenerse a consecuencia de una Real Orden dada en tiempo en que desempeñaba el Ministerio de Fomento el Excelentísimo Señor Brus, por la que a invitación de varios cosecheros de chacolí se mandó que no se recargase a este artículo en Vizcaya por ser una industria naciente que era preciso proteger, pero que sin embargo se tendría presente

esta indicación si acaso las circunstancias y nueva consideración que se mereciese la cosecha daban lugar a ello. El Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó que si bien la Provincia deseaba reducir sus consumos principalmente en este artículo al menor gravamen posible, no le era dado a Su Señoría cambiar novedad sin autorización de la Junta General, en que llegada la ocasión haría presente este recuerdo para los efectos que permitiesen las circunstancias. Se hicieron Sus Señorías diferentes observaciones con el mejor de corresponderse recíprocamente, sin poder disponer por ahora otra medida.

3.^ª Llamó muy particularmente la atención de Sus Señorías la reclamación que las Provincias hicieron en el Gobierno sobre el abono de la carne ¿? suministrados a las tropas de Su Majestad la ¿? en los primeros años de la guerra civil sobre lo que habían informado las oficinas militares y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina aunque desgraciadamente se habían quedado por rectificar algunas ideas que habían concebido equivocadamente a cerca de las circunstancias de este servicio que precisamente se había desempeñado por los pueblos leales que más habían padecido y tomado parte en todos los peligros y consecuencias de la guerra, y conviniendo dar a este importante negocio el curso y dirección más propicia para obtener las indemnizaciones a que justamente aspiran las Provincias, y que se habían obtenido en otras donde la guerra había hecho precisos estos sacrificios, se acordó se recomendase al comisionado o comisionados en la Corte de la dirección de este asunto lo activen y promuevan valiéndose de las noticias y auxilios que puedan prestarles los agentes de las tres hermanas y empleando los demás medios que se consideren propios y oportunos para el logro de abono y reintegro a que aspira, procurando desvanecer las impresiones, desfavorables que hayan podido inspirar el dictamen y conclusiones del tribunal de Guerra y Marina y obtener el partido más ventajoso que las circunstancias permitan.

Con lo cual terminó esta conferencia que firman Sus Señorías por triplicado destinándose a cada Provincia un ejemplar de la acta según costumbre.

92 Bilbao, 29.11.1844*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: - *Jane, Manuel de*, Diputado General
 - *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
- Por Alava: - *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 - *López de Torre, Blas*
- Por Gipuzkoa: - *Palacios, Francisco*, Diputado General de Partido

En la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao a veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, previa la convocatoria de costumbre expedida por la diputación de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a quien por turno correspondía, para tratar diferentes puntos de interés común, y señaladamente de la renovación de ayuntamientos a la que se aproxima su periodo ordinario, y acerca de la cual han mediado en comunicaciones precedentes francas y bien meditadas explicaciones en toda la extensión de relaciones que podía tener este asunto con el mejor servicio de Su Majestad y de la patria y con el bien del país, habiendo particularmente recaído sobre las dificultades que ofrecía la operación en la provincia de Alava atendidos los diferentes métodos electorales y las notables agregaciones y segregaciones de pueblos que habían experimentado los ayuntamientos en las vicisitudes que había sufrido durante la guerra y posteriormente la administración municipal, de que había resultado por necesidad inevitable una variedad que reclamaba el más prudente acuerdo en cuanto pudiese interesar a la situación foral del país; se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa según uso y costumbre antigua por medio de sus especiales representantes y comisionados, a saber los señores Don Manuel de Jane y Don Antonio de Arguinzoniz diputados generales de este señorío, Don Francisco Urquijo de Irabien diputado general de la provincia de Alava y Don Blas López magistrado honorario de la audiencia de Barcelona consultor de la expresada provincia de Alava, y Don Francisco Palacios diputado general de partido en la provincia de Guipúzcoa.

Constituida formalmente la conferencia se examinó con detenida atención el punto de la renovación de ayuntamientos bajo de todos aquellos conceptos en que pudiera interesar al mejor servicio de Su Majestad y de la patria y a la mejor administración y gobierno de estas provincias. Tuvieron presentes sus señorías todas las reales órdenes y decretos expedidos en la materia, tanto para la monarquía en general, como para estas provincias en la esfera de su administración especial. No pudieron tampoco prescindir de fijar su atención en las turbulencias públicas que han coincidido tan próximamente con este periodo, y que en medio de la profunda sabiduría y acertadas previsiones del gobierno, han podido tener más o menos parte en las resoluciones adoptadas sobre este ramo de administración, del que depende en

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

gran manera, tanto por su personal, como por el fondo de su acción, y por sus influencias sociales, la suerté y felicidad del reino. La conferencia ha reconocido unánimemente, que el sistema municipal de ayuntamientos, tanto por la ley de 25 de octubre de 1839, como por el real decreto de 16 de noviembre del propio año, y por el de 4 de julio último, se hallaba, así en la parte electoral como en la administrativa, bajo del imperio del fuero y costumbre con que ha hecho siempre la felicidad del país, y que su renovación no puede por lo mismo presentar el menor obstáculo legal, siendo esta convicción tan fundada y tan fuerte, que aún antes del real decreto reparador de 4 de julio, Su Majestad había hecho una declaración expresa y terminante en la parte electoral a virtud de una instancia elevada a sus Reales Pies por la diputación provincial de Vizcaya en 22 de enero último y en lo respectivo a las atribuciones se halla igualmente declarado con literales palabras en el artículo 7.^o de este real decreto. Por estas consideraciones las provincias se contemplan en el caso de poder proceder a la renovación a fines de año según costumbre, sin que ni en la parte orgánica, ni en la administrativa, se pueda ofrecer inconveniente ni obstáculo alguno legal, supuesto que la especialidad del fuero está reconocida con palabras claras e indubitadas en la ley y en los reales decretos y órdenes citadas. Sin embargo, habiendo Su Majestad tenido a bien disponer por su Real Orden de 16 de septiembre para lo general del reino, que sin hacerse por ahora novedad continúen los ayuntamientos actuales hasta nueva resolución, y habiéndose notado al mismo tiempo las escisiones, que felizmente se han terminado, pero que hubieran podido cubrir al reino de luto y calamidades si la sabiduría profunda y el celo previsor del gobierno no las hubiera atajado en sus principios, las provincias vascongadas han creído, que siendo los ayuntamientos un medio de gobierno muy importante, y habiendo hecho los de estas provincias tan buenos servicios en esta reciente tentativa desorganizadora, darían un nuevo testimonio de lealtad y de respeto a Su Majestad procediendo en esta asunto con su conocimiento, y que a este efecto podría encargarse a los señores diputados a Cortes y senadores de ellas, que acercándose al gobierno de Su Majestad le manifesten del modo que crean más oportuno bien en audiencia verbal, bien por medio de una respetuosa exposición, que las provincias vascongadas y sus diputados generales en este asunto delicado, en que puede la política tener alguna parte más o menos fuerte, desearían conocer la voluntad del gobierno antes de proceder a las renovaciones municipales, a las que podrán dedicarse si el gobierno de Su Majestad no creyere de un alto servicio la continuación de las actuales capitulares hasta que Su Majestad tenga a bien ordenar la renovación, rogando en este caso que en obviación de conflictos se indique en la resolución que se dicte, que en estas provincias se esté al real decreto de 4 de julio y demás análogas, por cuyo medio se evitarán dudas e interpretaciones gratuitas que según tiene acreditado la experiencia, promueve frecuentemente el interés o la cabilación, no teniendo ahora suficientemente expedito el correctivo del pase; por cuyo medio podrá calmarse la ansiedad del país que se ocupa notablemente de la renovación por el recelo que tiene y conviene disipar de que después al tiempo de plantearla podría intentarse alguna novedad sino se desvanecía toda ocasión de duda con la indicación de que en estas provincias estuviesen al real decreto de 4 de julio y demás análogos. La conferencia espera del amor al país de los señores diputados a Cortes y senadores llevarán a bien esta molestia, como confían de la ilustrada justificación del gobierno acogerá benigno sus insinuaciones.

93 Vitoria, 30.3.1845*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Diputado a Cortes
- Por Gipuzkoa: – *Zavala, Ladislado de*, Diputado General
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
- Por Alava: – *Urquijo de Irabien, Francisco*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Consultor

En la ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa Diputación de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava a treinta de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, previa la convocatoria de costumbre expedida por la Diputación General de ella a quien por turno correspondía para tratar diferentes puntos de interés común y señaladamente sobre el estado en que se hallaba en la Corte el asunto vital de modificaciones a que habían sido llamados por el Gobierno de Su Majestad los comisionados de las tres provincias hermanas, cuyo conocimiento se había creído urgente con motivo de haber venido recientemente al país el Señor Don Francisco de Hormaeche Diputado a Cortes y comisionado por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya; se reunieron en conferencia las tres referidas provincias Vizcaya, Alava y Guipúzcoa según uso y costumbre antigua por medio de sus especiales representantes y comisionados, a saber: los señores Don Antonio de Arguinzoniz Diputado general y Don Francisco de Hormaeche Diputado a Cortes y comisionado del Señorío; Don Ladislado de Zavala Diputado general y Don Luis de Arocena consultor de la Provincia de Guipúzcoa y Don Francisco de Urquijo de Irabien Diputado general y Don Blas López consultor de esta Provincia de Alava.

Constituida formalmente la conferencia y excitado el Señor Hormaeche a informarla de la situación en que se hallaban los negocios de interés común en la Corte, y especialmente el punto de modificaciones de los fueros, hizo una relación extensa de la marcha que habían seguido los Señores Comisionados de las tres hermanas cerca del Gobierno de Su Majestad, habiendo tenido presentes las instrucciones comunicadas por sus comitentes tanto en sus procedimientos oficiales como en las diligencias particulares que habían practicado para traer esta importante discusión al terreno que conceptuaban más ventajoso a los grandes intereses que se trataba de ventilar. Manifestó que el estado actual se había fijado sobre el modo de conceder a las Provincias la audiencia que la ley de 25 de octubre de 1839 prescribía. Hizo presente que el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación había llamado con este objeto a los comisionados de cada provincia separadamente, y habiendo meditado muy detenidamente sobre los inconvenientes que este método podría traer a la unidad de sentimientos y perfecto acuerdo con que se habían propuesto proceder espe-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

cialmente en las bases radicales sobre que descansa el fuero de las tres provincias, en el que había un fondo de unidad por más que se notasen algunas diferencias en algunos puntos subalternos y de influencia muy secundaria en el régimen peculiar de cada una, tuvieron por conveniente poner en manos de Su Excelencia una respetuosa exposición pidiéndole tuviese a bien continuar en la audiencia el método adoptado desde el principio por el Ministerio Ofalia del que formaba parte el Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Arrazola, oyendo a las tres provincias y sus comisionados en unión y a un mismo tiempo a la cual no había recaído todavía resolución, por lo que no se había podido todavía pasar adelante. Con este motivo dio conocimiento de las gravísimas dificultades que se presentaban para asegurar las ventajas a que aspiraba el país y que en su concepto se hallaban en consonancia con la ley de 25 de octubre de 1839 que solo indicaba aquellas modificaciones que reclamasen el interés general conciliado con el especial de las provincias, y que tuviesen el carácter de indispensables para salvar este objeto. Desde este punto paso a informar sobre los demás asuntos que tenían pendientes las provincias con respecto a las variaciones que de hecho se habían experimentado y a las novedades que podrían introducirse con motivo de la ley de ayuntamientos y otros reales decretos en que interesaba la administración de las provincias vascongadas. Puso en consideración de la conferencia el concepto que sobre estas diferentes materias habían formado los Señores Diputados y comisionados en Corte e hizo presente la necesidad que podría haber de algunos fondos para atender a algunos gastos extraordinarios que ocurrirían, si se había de hacer la defensa de la causa vascongada tanto en la prensa como fuera de ella siendo necesaria una diligencia constante y atinada para conducir los negocios del país en términos de que se lograsen las ventajas a que se creía con derecho. La conferencia se penetró de la solidez de tal reflexiones que habían decidido a los Señores comisionados a dar a los negocios la dirección de que ya por la correspondencia se hallaban enterados las Diputaciones y que había recibido en esta sección toda la explanación de que era susceptible, y después de la más detenida discusión que estableció una opinión igual y conforme en ella, fijó su consideración en la inmensa importancia y trascendencia incalculable que tendrían en la suerte y destino futuro de las Provincias los resultados más o menos prósperos o adversos que tuviesen las negociaciones pendientes; reconoció la necesidad en que estaba el país de no perdonar medio alguno para salvarse de los peligros que en la multitud y notable complicación de las cuestiones promovidas y que habría de promoverse en el curso ulterior de estos negocios, especialmente en el vital de modificaciones de fueros, podían correr los grandes intereses de las Provincias sino se daba a la defensa toda la amplitud y todas las influencias que necesitaba, y mucho más atendidas las prevenciones poco favorables que por desgracia se nutrían y fomentaban contra ellas como lo daba bien a entender la situación actual de sus asuntos a que había dedicado su principal atención, siendo uno de los medios, y de no poca importancia, rectificar la opinión tan fácil de extraviar en las primeras y poco conocidas materias que caracterizan la administración del país, y tan extraviada por desgracia tanto en el público como ante las grandes ruedas del movimiento del Estado, a cuyo efecto podría ser muy conveniente sino indispensable interesar a la prensa que es un poder de conocida y muy respetable fuerza en los gobiernos de libre discusión, y emplear los demás medios que la prudencia dicte y puedan conducir a útiles y justos resultados según la naturaleza y complicación de

las circunstancias coexistentes. Penetrada la conferencia de esta idea y convencida de la necesidad que puede haber y ha indicado el Señor comisionado de Vizcaya de fondos en la Corte para atender a este servicio, creyó que sería conveniente irlos aprontando a fin de que los Señores Comisionados pudiesen contar con ellos en los casos en que fuese necesario para el mejor beneficio del país y el triunfo de sus interesantes pretensiones, procediendo de acuerdo y con conocimiento de las respectivas Diputaciones; y habiéndose reflexionado sobre la cantidad que podría irse preparando, se creyó que no habiendo inconveniente podrían destinarse entre las tres provincias con aplicación a los negocios de interés común unos nueve mil duros por ahora que no se distrajesen a otro objeto, confiándose la inversión en los casos que pudiesen ocurrir al celo y lealtad acreditada de los Señores Comisionados en Corte y Diputados generales de las provincias con cuya instrucción y anuencia habrán de proceder, a cuyo efecto cada Diputación podrá autorizar o darse por autorizada según las prácticas especiales de cada provincia en casos análogos, recomendándose a los Señores Comisionados, Senadores y Diputados a Cortes la continuación de sus patrióticos esfuerzos para salvar al país en la crítica situación en que se encuentra; y habiendo quedado conformes los Señores Diputados generales presentes en esta sesión en la remesa indicada en la forma y para los fines mencionados que reclamase la defensa del país, su administración e instituciones, se suspendió por hoy la conferencia, dejando para mañana tratar de diferentes puntos especiales que se reservaban Sus Señorías proponer además de las indicaciones hechas sobre ellos en esta discusión, habiéndose acordado extender esta acta por triplicado una para cada provincia, firmando a continuación por el orden de turno.

94 Vitoria, 31.3.1845*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Diputado a Cortes
- Por Gipuzkoa: – *Zavala, Ladislado de*, Diputado General
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
- Por Alava: – *Urquijo de Irabien, Francisco*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Consultor

Continuando la conferencia sus sesiones en el día de hoy treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco fijó primeramente su atención en la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales habiendo examinado detenidamente las innovaciones que experimentaría el régimen y gobierno del país si se las diese en el entera aplicación, siendo igualmente reparable la comunicación que el Gobierno había dado a los Jefes políticos de estas provincias y se había hecho pública en Vizcaya y Guipúzcoa con varias instrucciones relativas al cumplimiento de ella en estas provincias, y después de la más meditada discusión acordó se recomendase muy encarecidamente a los Señores Senadores, Diputados a Cortes y comisionados de las provincias hermanas estuviesen a la mira de este negocio a fin de que no recibiese la administración municipal de sus pueblos ni la acción de las Juntas y Diputaciones generales en ella, alteración en las funciones que respectivamente hubiesen ejercido siempre con arreglo a sus fueros, buenos usos y costumbres que habían servido de cimiento a la prosperidad y fomento de los pueblos, proponiendo a las Diputaciones cuanto creyesen conveniente para conseguir la conservación del régimen que han gozado sobre este importante punto, y ejercitando el esmerado celo con que hasta ahora se han distinguido, aplicando muy especial cuidado a que a las Diputaciones provinciales no se concedan más facultades ni conocimiento que los señalados en el real decreto de 4 de julio del año próximo pasado, respecto de lo cual se notan en las instrucciones referidas, palabras que dan motivo a recelar la posibilidad de esta novedad que podría traer graves perjuicios y conflictos al país.

2.º El Señor Diputado general de Guipúzcoa llamó la atención de la conferencia sobre la situación crítica en que se hallaba esta provincia con motivo de las reclamaciones que la dirigían diferentes interesados en los suministros a las tropas francesas durante la guerra de la independencia, por lo que deseaba que a las que las provincias tenían pendientes en Francia sobre este asunto se diese el posible impulso hasta llevar el negocio a su término, a cuyo efecto podría nombrarse una comisión que lo promoviese con la posible solicitud. Con este motivo se tuvo presente que de antemano se habían practicado diligencias en este sentido habiendo antecedentes que convenía tener en cuenta para tomar resolución, y reconociéndose que era interés de

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

todas las provincias poner fin a este negociado del modo que mejor condujese a útiles resultados, se acordó proponer a las Diputaciones dedicasen sus desvelos a este asunto poniéndose en correspondencia y adoptando las medidas que mejor conviniesen a su más útil terminación.

3.º Al mismo tiempo se recordaron las exposiciones elevadas al Gobierno por las tres provincias sobre el establecimiento de la Guardia civil en ellas que se iba introduciendo sin embargo, y después de haber llamado la discusión sobre los antecedentes de este negociado se acordó que se recomendase a fin de que el servicio que las provincias habían hecho a la seguridad de sus pueblos quedase en la plenitud de su acción sin que la Guardia civil pudiese servir de obstáculo, y siendo innecesaria pudiese el Gobierno destinarla a otra parte, sobre lo que podrían además de las representaciones anteriormente dirigidas practicarse las demás diligencias que se contemplasen oportunas.

Con lo que quedó disuelta la conferencia habiendo acordado extender esta acta por triplicado una para cada Provincia firmándola sus Señorías según costumbre.

95 Vergara, 15.7.1845*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: - *Gaitan de Ayala, Cándido*, Diputado General
 - *Altuna, Asensio Ignacio de*
- Por Bizkaia: - *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 - *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno
- Por Alava: - *Urquijo de Irabien, Francisco*, Diputado General
 - *López de Torre, Blas*, Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara a quince de julio de mil ochocientos cuarenta y uno previa la correspondiente convocatoria se reunieron en conferencia según costumbre los Señores Diputados generales y comisionados de las tres provincias hermanas Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, a saber; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Cándido Gaitan de Ayala conde de Villafraña Diputado general en ejercicio de la misma y Don Asensio Ignacio de Altuna Diputado general primer adjunto; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los señores Don Antonio de Arguinzoniz Diputado general y Don Francisco de Hormaeche secretario de Gobierno; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don Francisco Urquijo de Irabien Diputado general de ella y Don Blas López consultor, con el fin de tratar y conferenciar sobre los puntos del real servicio y interés común del país que habían dado lugar a esta reunión.

Así congregados llamó principalmente su atención la noticia que corría ya por segura aunque no se había todavía comunicado oficialmente de la resolución de Su Majestad de venir desde Barcelona a estas provincias con el fin de restablecer su preciosa salud, habiendo todos los expresados señores manifestado su deseo de rendirla con tal motivo el justo homenaje de amor y respeto que la profesaban sus estimados pueblos vascongados, y después de una sentida exposición de su cordiales afectos acordaron y convinieron los puntos siguientes:

1.º Tan pronto como sepa oficialmente la venida de Sus Majestades y Alteza a estas provincias y se conozca su itinerario los Señores Diputados generales se prepararán para salir al encuentro a Sus Majestades y Alteza a la ciudad de Pamplona si como se asegura vinieren por ella, o a otro punto conveniente y las dirigirán una respetuosa invitación manifestándolas el anhelo con que los vascongados esperan el momento de que se dignen honrar su suelo con su Real y Augusta presencia y el placer que tienen en ofrecer a sus Reales Pies la lealtad, amor y consideración del país, poniéndose a sus órdenes para cuanto conduzca al mejor servicio de las reales personas y a la satisfacción y contento que tanto desean las provincias que ocupe el ánimo de Sus Majestades y Alteza durante su permanencia en el suelo vasco.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 1920/2.

2.º Hechos los cumplidos en las personas Reales y Alteza se presentarán igualmente a los Excelentísimos Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, y demás que contemplan la Real Comisión para saludarlos en nombre de las provincias y manifestarles la satisfacción que las cabe en la honra que las dispensan con su venida y el deseo que las anima de que en el tiempo de su detención se encuentren cumplidamente atendidos y servidos.

3.º Rendido este tributo de atención y respeto a las Reales personas y al gobierno de Su Majestad se reunirán para su recibimiento en los límites de cualesquiera de las tres provincias por donde verifiquen su entrada repitiendo las demostraciones de afecto y sumisión que son propias de las circunstancias y que el singular amor a Sus Majestades y Alteza y su lealtad les inspire.

4.º En cualquier otro punto y por el tiempo que contemplan conveniente los mismos Señores Diputados generales se reunirán para ofrecer a Sus Majestades y Alteza los servicios y obsequios que mejor puedan corresponder a su satisfacción y agrado.

5.º Por si gustare a Sus Majestades y Alteza recorrer el país e internarse en puntos que no puedan practicarse fácilmente con carruajes, se prepararán las caballerías que contemplan oportunas con aparato más a propósito y de mejor uso en el país igualmente que el número necesario de mozos de servicio vestidos al uso de la tierra que acompañen a Sus Majestades y Altezas y estén a sus órdenes por el tiempo y en la forma que fuere de su real agrado.

6.º No dudando de la lealtad y amor de los pueblos de estas provincias a su adorada Reina y augusta Madre y Hermana y del deseo que a todos anima de dar a sus augustas bienhechoras pruebas de lealtad y afecto, cuidarán las Diputaciones de hacer a los pueblos del tránsito los oportunos avisos de la llegada de Sus Majestades y Alteza para que puedan ofrecerlas en su tránsito las expresiones de su veneración y respeto aclamando su llegada y rindiéndolas el homenaje de sus corazones del modo sencillo y natural más propio de su capacidad y de sus hábitos.

7.º En cada pueblo y en cada punto se procurará celebrar la presencia de Sus Majestades y Alteza con los festejos propios del país sosteniendo el regocijo público e inspirando a Sus Majestades y Alteza siempre la idea de lo grata que es al pueblo vascongado su presencia y del fino amor que cada vez más intensamente va labrándose en el corazón de estos pueblos hacia las augustas personas en quienes han cifrado siempre su mayor consuelo y sus mejores esperanzas.

8.º Para mejor atender a cuanto conduzca al obsequio y más puntual y cumplido servicio de las Reales personas se invitará a los Señores Diputados y Senadores de las tres provincias hermanas a que como representantes del país en la alta esfera de los cuerpos colegisladores dispensen su cooperación y auxilios al importante objeto de que Sus Majestades y Alteza reciban muestras continuas del deseo que anima al pueblo vascongado de acreditar a su adorada Reina y Augusta Madre y Hermana la más sincera lealtad e intenso amor, aumentando al mismo tiempo la dignidad y el carácter del obsequio que el país anhela tributar a tan adoradas personas como mejor y más digno aprecio de la honra que recibe el país con su augusta presencia. Y hallándose en la Muy Noble villa de Madrid los Señores Don Pedro de Egaña Diputado a cortes por la provincia de Alava y Joaquín de Aldamar por la de Guipúzcoa y comisionados al mismo tiempo de las dos provincias respectivamente

quedará encargado el Señor Diputado general de esta provincia de dirigirles a nombre del país el oficio oportuno invitándoles con encarecimiento a que tan pronto como se sepa oficialmente que el viaje de Sus Majestades y Alteza se lleva a efecto para estas provincias tengan a bien ponerse en camino para ellas aprovechando cualquier medio de verificar el viaje con la más cómoda y posible celeridad asegurándoles que será un servicio muy grande al país.

9.^o Como no pueden preverse desde ahora todos los servicios que podrán Sus Majestades y Alteza necesitar durante su permanencia en el país y como siempre se hayan de hallar los Señores Diputados generales o alguno de ellos cerca de las Reales personas tanto por lo que su propia autoridad la permite como por la influencia que pueda tener la conferencia en el asunto quedan desde ahora acordes y decididos a proveer a cualquiera servicio de necesidad o conveniencia que pueda ocurrir durante la permanencia de Sus Majestades y Alteza en el país.

10.^o Del mismo modo que para recibir a Sus Majestades y Alteza en el confín de la entrada se reunirán los señores diputados de las tres hermanas para despedir a las Reales personas a la salida para la corte asegurándolas de la fina lealtad y amor de los vascongados y de la felicidad que las desean en su viaje.

Con lo que se concluyó la conferencia habiendo acordado Su Señoría que se extendiese por triplicado un ejemplar para cada provincia y firmaron dicho día mes y año.

96 Vergara, 17.7.1845*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Gaitan de Ayala, Cándido* , Diputado General
 – *Altuna, Asensio Ignacio de*
- Por Bizkaia: – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*,
- Por Alava: – *Urquijo de Irabien, Francisco* , Diputado General
 – *López de Torre, Blas* , Consultor

Continuando los Señores Diputados y Comisionados que abajo firman en conferencia en el día de hoy diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco se ocuparon principalmente en ella de la grave alteración que causaba en el régimen y administración foral del país la novedad entre otras perjudiciales del establecimiento del Consejo Provincial en él: recordaron prolijamente todos los antecedentes de este negocio: hicieron presentes las exposiciones dirigidas a Su Majestad y a su Supremo Gobierno en defensa de la administración foral que se afectaba notablemente con esta novedad: se explicaron circunstanciadamente todos los pasos dados y diligencias practicadas en la Corte por medio de los Señores Diputados a Cortes, Senadores y Comisionados de las tres provincias hermanas: se observaron que en las perseverantes diligencias no habían podido evitar el establecimiento de estos Consejos en cada una de las tres Provincias y que sin embargo a los esfuerzos hechos con empeño y encarecimiento habían visto con grave pesar en la Gaceta del Gobierno del veinte y siete de Junio último el nombramiento de Consejeros Provinciales para las tres hermanas, temiendo de un momento a otro su instalación efectiva: que bien penetrados tanto las Diputaciones forales como los Señores Diputados a cortes, Senadores y Comisionados del grave mal que iba a resultar al país de llevarse a efecto este pensamiento del Gobierno al mismo tiempo que estaban todos convencidos de que el servicio de Su Majestad no adelantaba absolutamente nada sino antes bien decrecía y menguaba con este nuevo resorte de administración, si bien útil en lo general del Reino, innecesario y aun perjudicial en estas Provincias que desde siglos atrás tienen su sistema de régimen y gobierno provincial completo y suficiente para que tanto en ellas interiormente como en sus relaciones con el Gobierno y resto de la Monarquía se cumplan ventajosamente todos los objetos a que la sociedad, la subordinación y la nacionalidad aspiran y aspirar pueden: que ocupados todos constantemente de esta idea, habían repetido sus comunicaciones y dedicado afanosamente sus desvelos a este importante negocio siempre con la solicitud de neutralizar las consecuencias de la instalación que sería germen continuo de conflictos, competencias, disgustos perjudiciales a la administración del país y al Real servicio: que de las reclamaciones y audiencias obtenidas sobre este punto cerca del Gobierno de Su

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

Majestad, no había podido conseguirse más que la palabra dada o más bien indicación hecha por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación de que para el ejercicio de las funciones de los Consejos Provinciales en estas Provincias daría instrucciones especiales que salvaran el fuero y las atribuciones de las Diputaciones forales y Ayuntamientos: que no satisfaciendo a las Provincias esta idea por el convencimiento que tenían de las inmensas dificultades sino imposibilidad que este pensamiento envolvía; habían meditado sobre el medio de hacer conocer al Gobierno de Su Majestad por nuevas gestiones en defensa del país la conveniencia de evitar en él el establecimiento de estos cuerpos extraños que por buenas y favorables que fuesen las intenciones del Gobierno en cuanto al límite de sus atribuciones, era siempre inminente e inevitable el peligro de competencias y conflictos que necesariamente vendrían tras de ellas, al paso que la organización actual administrativa en las autoridades del fuero sobre ser enteramente conforme a la ley de 25 de octubre de 1839 y al Real decreto de 4 de julio de 1844 aseguraba ventajosamente todos los objetos de la administración y del servicio evitando esta ocasión continua de discordia: que para dar a estas gestiones alguna mayor fuerza y mejor presentar al Gobierno lo decidida que estaba la opinión del país en la materia se dirigiese a Su Majestad una nueva exposición insistiendo en las anteriores poniéndola en sus Reales manos por medio de las personas de más prestigio en el país que saliesen con este objeto en busca de la Corte a Zaragoza para cuando el regreso de Su Majestad se verificase por aquel punto aprovechando esta ocasión para ofrecer a Sus Majestades los respetos del país y el anhelo con que esperaba disfrutase de la augusta presencia de Sus Majestades y Alteza desde que se había anunciado la resolución de venir a estas provincias con el fin principal de restablecer su salud en ellas: que con este objeto habían entre otras personas acordado invitar a los Señores Diputados Generales que habían sido en Octubre de 1841; y no habiendo podido realizar este pensamiento por la imposibilidad de ponerse en camino el Señor Marqués viudo de la Alameda, Diputado que había sido de Alava en aquella época, por una indisposición corporal que le había acometido estos últimos días, acordaron elevar a Su Majestad por medio del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros esta respetuosa solicitud en los términos y con la súplica a Su Excelencia para su curso del tenor siguiente.

“Señora. Los Diputados Generales de las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava que suscriben se han reunido en conferencia, según se han tenido de costumbre desde remotos tiempos, cuando algún negocio de interés común, ha reclamado su competencia simultánea, con motivo de la publicación en la Gaceta de Madrid de 27 de Junio del presente año, de los nombramientos de Consejeros de las mismas Provincias hechos, a pesar de las reclamaciones razonadas e individuales que elevaron a los pies de Vuestra Majestad en 12, 14 y 19 de Mayo, demostrando la incompatibilidad de la existencia de estos funcionarios, con la existencia de sus fueros, buenos usos y costumbres; y han acordado tan seguros de la benevolencia augusta de Vuestra Majestad como lo están de la acendrada lealtad de sus sentimientos, acudir de nuevo comedidos y respetuosos a pedir que no se les dé posesión de tales cargos y a desahogar su dolor demandando consuelo en su angustia a la piedad esclarecida de Vuestra Majestad ídolo de sus corazones y esperanza última que les resta en amargas constantes que les suscitan, ciertas prevenciones equivocadas y funestas que en vano pugnan por destruir, mezcladas con las cuales llegó sin duda su voz a los benignos

nos oídos de Vuestra Majestad; no como es en sí, clara e hija de una convicción profunda y desinteresada, sino apagada, confusa, y poco digna de aprecio y consideración. Solo a esta fatalidad, Señora, pueden atribuir los infraescritos las disposiciones que una tras otra se van dictando por los celosos e ilustrados Consejeros del Trono, con menoscabo patente de los derechos incontrastables de los vascongados; solo de ella procede, no cabe desconocerlo, las largas heridas que se abren en el seno de este país malaventurado, el cual desde que alcanzó la paz y se acogió a la sombra del Solio excelso de Vuestra Majestad, tantas y tan relevantes pruebas de consagración, de afecto purísimo, tiene dadas a la persona querida de Vuestra Majestad y su Regia y bienhechora Madre, pero no se desaniman, sin embargo de los repetidos reveses que experimentan las autoridades de las tres Provincias hermanas, encargadas de velar por la guarda de las Instituciones venerables que sus padres les legaron. Día vendrá en que su perseverancia triunfando de todos los obstáculos, logre de la mano equitativa y generosa de Vuestra Majestad la reparación de sus agravios; porque nunca dejarán de creer y de confiar en su bondad inagotable; nunca renuncian a amarla como a su protectora natural y munífica, como a su Ángel tutelar: he aquí la causa de que tal vez parezcan sus quejas inoportunas. No cansarán los que suscriben el ánimo de Vuestra Majestad repitiendo los ratiocinios que tienen aducidos para demostrar con ingenua sencillez la inutilidad de los Consejos Provinciales en este solar antiguo; la abierta lucha en que se verían desde el momento de su instalación con las Diputaciones Generales, y los conflictos que de esta lucha habrían de nacer necesariamente. Limitaríanse hoy a decir a Vuestra Majestad con el mayor acatamiento, que todas las Corporaciones exóticas que se han intentado introducir en esta tierra singular, han sido constantemente resistidas con las armas pacíficas de la ley; que si no obstante la mesurada oposición que a ellas se mostraba ha llegado a establecerse alguna, su establecimiento ha sido mirado por estos naturales con la más invencible repugnancia y producido resultados harto poco satisfactorios. ¿Que necesidad había en la actualidad de lastimar sus afecciones, de alarmarles, de quererlos uniformar en un punto secundario de su administración con los demás españoles, mientras se halla todavía pendiente el arreglo definitivo de que habla la ley de 25 de Octubre de 1839? ¿Están por ventura en el desorden y la anarquía sus asuntos peculiares...? A juicio de los Diputados Generales que al pie firman no es prudente ni político, cercenarlas, sin provecho suyo ni del Estado, una parte de sus franquicias; salvando los trámites que para reformas de tal naturaleza se prescribieron con solemnidad. Dirase acaso que los Consejos Provinciales no serán en Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, iguales en atribuciones a los de las otras Provincias de la Monarquía; que una institución especial limitará sus facultades de suerte que no se choquen ni confundan con las que legítimamente competen a las Diputaciones Generales; pero sobre ser difícil este deslinde ¿no es verdad que se ponen muy enfrente de otros dos cuerpos que habían de estarse contemplando con recelo y amenazándose? ¿No es verdad también que la obra de los actuales Ministros de Vuestra Majestad cuyas luces superiores, cuya honradez confesarán con gusto los que suscriben, puede reformarse por sus sucesores, o por ellos propios, y que introducida la planta peregrina que ¿? con cariño, en el clásico suelo vascongado, se trabajará con ahínco no solo para evitar que la sequen las maldiciones de sus hijos, sino para que se arraigue, prevalezca y fructifique. No continuarán los infraescritos haciendo reflexiones y deduciendo consecuencias que a la alta pene-

tración de Vuestra Majestad no pueden esconderse. El cumplimiento de un deber sagrado les precisa, con dolor sumo de sus corazones, a apelar al remedio, único si, pero eficaz y poderoso que les resta, a saber la benignidad incomparable, la rectitud acrisolada de Vuestra Majestad. Contando, pues, con ellas y con la incontrovertible razón que les asiste, se atreven, no sin esperanza a suplicar rendidamente a Vuestra Majestad se digne mandar que quede sin valor ni efecto el nombramiento de los vocales de los Consejos Provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava publicado en la Gaceta del día 27 de Junio último, y que por consiguiente no se planteen aquellas corporaciones inútiles en las Provincias vascongadas. El cielo guarde la preciosa vida de Vuestra Majestad largos y prósperos años para dicha de los Españoles. Vergara 17 de Julio de 1845. Señora. A los Reales Pies Divinos de Vuestra Majestad. (Aquí las firmas)”

“Excelentísimo Señor. Los suscritos Diputados Generales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, teniendo la honra de acompañar a Vuestra Excelencia la adjunta reverente instancia para Su Majestad la Reina Nuestra Señora conociendo la hidalguía de los sentimientos de Vuestra Excelencia y la elevación de su carácter nos atrevemos a suplicar a Vuestra Excelencia con igual respeto que encarecimiento que se sirva inclinar el Regio ánimo de Su Majestad a que la acoja con benignidad y la resuelva favorablemente. Si alcanzásemos la intercesión poderosa de Vuestra Excelencia, como lo esperamos, no dudaríamos del éxito de nuestra solicitud ni tendría límites nuestro reconocimiento. Dígnese Vuestra Excelencia admitir con su bondad acostumbrada la expresión de nuestro sincero y distinguido aprecio y de nuestra estimación profunda a las dotes relevantes que adoman su persona. Dios guarde muchos a Vuestra Excelencia muchos años Vergara 17 de julio de 1845. Excelentísimo Señor. (Aquí las firmas). Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

No desconoció la conferencia la poca esperanza que podía concebirse de que esta diligencia evitara la instalación de los Consejos Provinciales que amenazaba tan de cerca, y constante siempre en la idea de llevar adelante la defensa de los fueros dentro del círculo legal, se reservaron repetir la instancia del modo que las circunstancias presenten como más conveniente cuando Sus Majestades y Alteza llegasen al país así como en la Corte sino se verificaba el viaje a estas Provincias.

Con lo que concluyó la conferencia habiendo acordado Sus Señorías que se extendiese por triplicado un ejemplar para cada Provincia, y firmaron dicho día, mes y año.

97 Bilbao, 16.1.1846*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Mendieta, Florencio de*, Diputado General
- Por Alava: – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Ayala, Cándido Gaitan de*, Diputado General
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*

En la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao a diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, previa la acostumbrada convocatoria dirigida a sus dos hermanas por la Diputación General de Vizcaya, a quien por turno correspondía tomar esta iniciativa, con el objeto de tratar de varios puntos de interés común a las tres provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, y muy particularmente sobre la orden dictada por el gobierno el dos del arriba citado mes para disolver los cuerpos de miqueletes y miñones de las mismas, se reunieron en conferencia las tres referidas provincias por medio de sus comisionados especiales, según de antiguo se ha practicado en casos semejantes, a saber, Don Antonio de Arguinzoniz y Don Florencio de Mendieta, diputados generales de Vizcaya, Don Francisco Urquijo de Irabien, diputado general de Alava y su adjunto Don Blas López, magistrado honorario de la audiencia de Barcelona y consultor de la expresada provincia de Alava, y el Señor Don Cándido Gaitan de Ayala Conde de Villafranca diputado general de Guipúzcoa en ejercicio, y su adjunto también en ejercicio en la misma provincia Don Ascensio Ignacio de Altuna.

Así que se constituyó la conferencia, se examinó y discutió con madurez y calma el grave asunto que principalmente la había motivado; se calcularon las consecuencias de la supresión de los cuerpos armados y sostenidos a costa de las provincias vascongadas con los nombres de miqueletes y miñones, y las que se habrían de originar para la seguridad de sus habitantes y la administración foral de los mismos de una medida tan poco esperada, y se acordó elevar a los Pies del trono augusto de Su Majestad la Reina Doña Isabel 2.^a la exposición siguiente:

“Señora. Los diputados generales de vuestras Muy Nobles y Muy Leales provincias vascongadas Vizcaya, Alava y Guipúzcoa reunidas en conferencia según costumbre, con el fin de atender a diferentes objetos de interés común y de vuestro Real servicio, Postrados a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente: que habiéndose comunicado la Real Orden para la disolución de las compañías de miqueletes y miñones de estas provincias por consideraciones que Vuestra Majestad ha estimado en su profunda sabiduría, y no teniendo en ella como en todas las demás que se sirve expedir Vuestra Majestad otro fin que el mayor bien

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3. A.T.H.A. D. 230-6.

de los pueblos que viven bajo de paternal gobierno, han creído las diputaciones recurrentes que llevaría a bien Vuestra Majestad que elevasen a su suprema justificación la expresión de los servicios de estas compañías esperando que hallándolos Vuestra Majestad útiles se dignaría acceder a su continuación en la forma que siempre las han tenido las provincias, aunque modificando y arreglando esta fuerza a las necesidades del servicio público según los tiempos. Las provincias no ocuparán la atención de Vuestra Majestad con la historia de estos cuerpos, que teniendo un origen antiquísimo y habiendo desempeñado servicios esenciales bajo de todos los gobiernos conocidos, no creen las diputaciones que puedan estar en pugna con el más fraternal, con el más justo, con el más ilustrado y generoso que ha cabido hasta ahora en suerte de la monarquía bajo del dulce y liberal imperio de Vuestra Majestad. No lo están ciertamente ni pueden estarlo, y antes bien, han sido estos cuerpos tan auxiliares al servicio de Vuestra Majestad como al de los pueblos y habitantes. De ellos se han servido y están sirviendo actualmente en cuanto les ocurra y quieran valerse de sus relaciones en el país todas las autoridades del gobierno tanto militares como civiles. Fueron creados por la necesidad y conveniencia de los pueblos, y sus servicios no se han limitado ni se circunscriben en el día a un solo punto, sino que se extienden a todos los que una administración completa ha menester indispensablemente para no caer en un abandono disolvente. La administración provincial necesita extender su acción a todos los pueblos, caseríos y habitantes de su departamento: a todas partes alcanzan las órdenes del gobierno y de sus autoridades: en todas hay obligaciones que cumplir, deberes que conocer y relaciones que observar con el gobierno, con la provincia y con sus conciudadanos, y esta precisa correspondencia administrativa de los pueblos y habitantes se ha mantenido y se mantiene en movimiento continuo por medio de esta pequeña fuerza, incesantemente ocupada en toda clase de servicios como instrumentos subalternos de las autoridades. En este país montuoso y desabrido no es posible, Señora, que la buena administración se desempeñe sin esta fuerza auxiliar por cuyo medio se hagan respetar las órdenes, recaudar los arbitrios, cumplir las obligaciones y mantener en servicio y orden todas las corporaciones o individuos que entran en la formación de la sociedad. Esta fuerza en ningún sentido gravosa al gobierno, bajo de muchos aspectos útil al servicio, y enteramente necesaria a la administración del país, ha recibido siempre en cuanto a su número la impulsión de la necesidad. En el día hemos llegado felizmente a una época de paz y orden, y al favor de esta feliz situación ha ido debilitándose hasta ahora desde las borrascosas agitaciones pasadas, según que ha podido proporcionarse a los individuos que han servido, destino o modo de vivir en sus familias por cuyo medio estaban lentamente sufriendo una reforma que los limitase al pequeño número respectivamente preciso en cada provincia para mantener en buen estado todos los resortes de la máquina social. La fuerza por este motivo se ha desprendido de todas las partes viciosas que la guerra y la revolución pudieron introducir, y su reducido número se hallaba hoy bajo de un pie de morigerada disciplina que dejaba muy poco que desear, y desempeñaba sus funciones bajo de la dependencia de las diputaciones en la más completa armonía con las autoridades del gobierno y con toda la fuerza militar y política que hace su servicio en estas provincias. La alta sabiduría de Vuestra Majestad sabe bien que la administración social necesita fuerza más o menos en toda la grande y pequeña escala que abraza, y no hay sociedad alguna que no la tenga proporcionada. Des-

de las cumbre del gobierno hasta su último término todas las fracciones sociales necesitan fuerza en sus respectivas dependencias. Hasta los ayuntamientos y pueblos en particular tienen su fuerza peculiar además de la pública, hasta las familias la necesitan para el orden y armonía doméstica, y en estas provincias es también precisa a las diputaciones para los multiplicados intereses administrativos, públicos e individuales que están bajo de su dependencia y necesitan su acción fuerte superior a la de los díscolos e insubordinados. Estos principios eternamente reconocidos de gobierno esperan, Señora, las diputaciones no quedarán sin aplicación en la escala administrativa de estas provincias: esperan, Señora, no se expondrán al albedrío las órdenes y providencias que diariamente tienen que salir de las autoridades provinciales para mantener el orden de todos los anillos de la cadena social, no se verán las diputaciones rodeadas de conflictos cuando un díscolo e insubordinado, con un atrevido y mal ciudadano quiere desconocer los deberes que le ligan en la sociedad, no se verá la armonía administrativa trastornada por falta de una fuerza dispuesta a sostenerla en toda la dependencia provincial. No entrarán las diputaciones en los detalles diversos a que esta fuerza sirve, y que por ella se mantienen siempre en el movimiento regular que reclaman y apetecen todos los ciudadanos honrado porque, aunque prolijos, todos son bien conocidos a la profunda sabiduría de Vuestra Majestad, y solo se creen obligadas a poner en consideración de Vuestra Majestad el sentimiento que cabe a los habitantes, especialmente a los que viven desparramados en las montañas, por la falta de esta fuerza que tanta confianza les inspiraba en medio de los peligros que corre siempre la seguridad personal y real en caseríos desiertos, en poblaciones diseminadas en medio de montañas que ofreciendo cómodo asilo a los malhechores, les alienta tanto más, cuanto menos sean los medios y esperanza de defensa que se acerque a los habitantes aislados. El gobierno de Vuestra Majestad con un acierto que honrará siempre su memoria, ha creado en toda la monarquía una fuerza pública protectora, que ha purgado el reino de los malhechores que formaran antes el terror de los pueblos; pero en estas montañas, en este país escabroso, en esta población dispersa, nunca puede decirse que hay sobra de precauciones, y entre estas, los pueblos y caseríos desviados siempre echarán de menos las que merecieron siempre su confianza por la íntimas relaciones en que con ellas estaban, por los extraordinarios medios que tenían para conocer y ahuyentar los peligros de robos y violencias que en su imaginación alarmada no podrán desvanecerse si se les priva de este auxilio, al paso que el malhechor se animará confiado en los muchos asilos que le ofrecen estas acumuladas montañas para aprovecharse de una sorpresa y burlar la vigilancia común. Esta desconfianza en su seguridad esta alarma que ocupa a la imaginación en todos instantes, merece bien, Señora, que si hay medio conocido de disiparla, le sea permitido por un gobierno sabio y protector, y las diputaciones recurrentes, no pueden menos de implorarlo de Vuestra Majestad a favor de aquellos habitantes desamparados que distantes del auxilio común, tienen un derecho sagrado, que esperan merecerá la consideración de Vuestra Majestad, a que se les conserven en lo posible, ya que no se aumenten los medios especiales de defensa contra las agresiones facinerosas que han creado desde las generaciones pasadas hábitos de tranquilidad y de confianza en su espíritu. Las Diputaciones, Señora, por todas estas consideraciones de necesidad y conveniencia, llenos de confianza en la bondad suprema de Vuestra Majestad y en la sabiduría de su gobierno. Suplican rendidamente a Vuestra

Majestad se digne permitir la continuación de miqueletes en el corto número a que los estaban reduciendo, y quedarían en breve limitados según iban saliendo de filas los individuos que habiendo servido útilmente, y teniendo bien acreditadas su disciplina y costumbres, no parecía justo a las suplicantes dejarlos repentinamente en el abandono y la miseria; quedando de este modo afianzado el servicio administrativo en toda la extensión de su dependencia, y consolados y tranquilizados en su invencible alarma los habitantes de las montañas que forman la parte mayor de la población, comunicando al efecto las órdenes de vuestro Real agrado a fin de que no se ponga obstáculo al restablecimiento de esta fuerza en el corto número a que habían pensado reducirla y que pueda bastar a todas las necesidades del país. Así lo esperan de la suprema bondad de Vuestra Majestad cuya católica Real persona guarde Dios los muchos años que esta monarquía necesita.

2.ª Tomose en seguida en consideración el estado de la importante deuda procedente de la guerra de la independencia contra la Francia y las diversas virtudes que había experimentado este complicadísimo negocio; y en atención a que los señores Don Diego de Arrola y Don Fausto de Otazu han corrido con él en algún tiempo y le conocen bastante a fondo, se autorizó al señor diputado general de Alava, a que en nombre de las tres provincias hermanas, les invitase a dichos señores a encargarse de dirigir las gestiones que juzguen convenientes para llevar a buen término el expresado negocio.

Finalizose con esto la conferencia y firmaron Sus Señorías la presente acta de ella por triplicado, destinándose un ejemplar para cada una de las tres repetidas provincias.

98 Vitoria, 20.6.1846*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado General Adjunto
- Por Bizkaia: – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Diputado a Cortes

En la ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa palacio de Diputación de esta Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava a veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis, previa la convocatoria dirigida por esta a las dos Hermanas según correspondía por turno, se reunieron en conferencia las tres Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya por medio de sus comisionados especiales según la costumbre observada en casos semejantes, a saber: Don Francisco Urquijo de Irabien Diputado general de Alava y su adjunto Don Blas López Magistrado honorario de la audiencia de Barcelona, y consultor de la expresada provincia: Don Ascensio Ignacio de Altuna Diputado general adjunto de la provincia de Guipúzcoa; y Don Antonio de Arguinzoniz Diputado general de Vizcaya y Don por la misma. Tuvo por objeto esta conferencia tratar del estado en que se hallaba el crédito de estas provincias contra la Francia procedente de la guerra de la independencia, que había corrido al cargo de Monseñor Delormet, sobre lo que había tenido el expresado Ascensio Ignacio de Altuna una conferencia con el Señor Bustamante cónsul de Su Majestad en Bayona, que poseía antecedentes interesantes a este negocio y había intervenido en él por el tiempo que fue cónsul general en Paris. El Señor Altuna dió cuenta de cuanto había conferenciado con dicho Señor Bustamante en su entrevista: hizo relación de algunos importantes documentos que el mismo Señor Bustamante había tenido la bondad de confiarle para su lectura: se examinaron otros varios antecedentes existentes en estas Diputación: se hicieron cargo los Señores comisionados de la Real Orden de ocho de septiembre de mil ochocientos treinta y ocho así como de los acuerdos y comunicaciones de la Junta superior de liquidación y examen de créditos contra la Francia procedentes de aquella época; y después de haber meditado y discutido sobre todos ellos, se acordó para la mayor instrucción pasar aviso por esquila a los Señores Don Diego Manuel de Arriola y Don Fausto de Otazu Padres de Provincia de esta de Alava invitándoles a que asistiesen a esta conferencia mediante los conocimientos que tenían de este mismo asunto por haber corrido anteriormente algún tiempo con él, y habiéndose efectivamente presentado dentro de un breve rato se habló nuevamente: se dieron explicaciones amplias; y por consecuencia de todo tuvieron por conveniente los Señores comisionados acordar y acordaron con efecto, según también fue el parecer de los Señores Arriola y Otazu, pasar al Señor Bustamante el oficio siguiente.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

“Deseosas las Diputaciones de las tres provincias vascongadas de poner término al negocio que tienen pendiente desde muchos años atrás con Monseñor Delormet y su heredero en razón de un crédito contra la Francia que las corresponde y fue transmitido a la casa para llevar a su consumación la liquidación y cobro; y teniendo todas la íntima convicción de que por ningún medio podría esto conseguirse más pronta y ventajosamente que aprovechando las luces y la mediación de Vuestra Señoría como que a sus apreciables circunstancias reúne un conocimiento especial de él por haber intervenido antecedentemente en su dirección, comisionaron al Señor Don Ascencio Ignacio de Altuna adjunto de la Diputación por Guipúzcoa a fin de que personándose y conferenciando con Vuestra Señoría pudiesen adoptar las disposiciones convenientes a su acertado giro. Este caballero cumplió su misión, y ha dado parte a las Diputaciones de la bondad con que Vuestra Señoría se sirvió entrar en explicaciones mostrándole documentos importantes que por el oficio de Vuestra Señoría de ocho de Mayo último han visto con mucha satisfacción las Diputaciones podrán emplearse muy útilmente en este interesante y apetecido arreglo. Las Diputaciones no han podido menos de sentirse sumamente agradecidas a la consideración que mereció a Vuestra Señoría el Señor Altuna, y a la condescendencia que le manifestó en su entrevista, y reunidas en conferencia en esta ciudad donde correspondía por turno, con el fin de darle el impulso posible, han convenido unánimemente en que se le manifestase por ello la más expresiva gratitud, y que se le rogase tuviese a bien interponer sus buenos oficios en este asunto. Las Diputaciones conociendo la posición y delicadeza de Vuestra Señoría no se lo hubieran propuesto con tan ostensible formalidad sino hubieran visto por la Real Orden de ocho de septiembre de mil ochocientos treinta y ocho, y por otras comunicaciones y acuerdos de la Junta de examen y liquidación de créditos contra la Francia, especialmente por el que resulta de una certificación dada en diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve por el Señor Don José de Sarralde su vocal secretario con el Visto Bueno del Señor Carrión su presidente, legalizada por el Excelentísimo Señor primer secretario de Estado y del Despacho Don Evaristo Perez de Castro y por el Embajador de Su Majestad el Rey de los franceses, de que el Gobierno de Su Majestad la Reina Nuestra Señora como protector de todos los intereses nacionales, no solamente lleva a bien el que sean auxiliados por sus agentes sino que se muestra complacido con el celo que se despliegue en este sentido. Estas manifestaciones del Gobierno sobre el negocio de que tratamos hacen creer a las Diputaciones que Vuestra Señoría puede sin inconveniente por esta parte cooperar del modo más eficaz al buen éxito de este negociado, tomando en él la parte ostensible que más convenga, y bajo de este concepto han creído poderle suplicar acepte sus poderes con la cláusula de sustitución y demás que Vuestra Señoría creyere conveniente, a fin de practicar las gestiones que puedan encaminarnos a su más ventajosa terminación. Las Diputaciones ruegan a Vuestra Señoría se sirva dispensarles este nuevo favor, y esperan las manifieste cuanto en el particular se le ofrezca y tenga por oportuno para proceder en consecuencia, dirigiendo su contestación al Diputado general de Guipúzcoa. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Vitoria 20 de junio de 1846. Siguen las firmas.

Con lo cual, reservando ulteriores resoluciones para cuando el Señor Bustamante diese su resolución, se levantó por ahora la conferencia habiéndose extendido y firmado por triplicado esta acta, una para cada provincia según costumbre.

99 Tolosa, 24.7.1846*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Olazabal, Francisco José de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Primer Adjunto
 – *Zavala, Ramón de*, Diputado de Tolosa
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
 – *Urdangarín, Sinfiriano*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de*, Diputado General
 – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Diputado a Cortes
- Por Alava: – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor

En la Noble villa de Tolosa a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta seis en virtud de convocatoria que por su turno hizo el señor Diputados general de esta Muy Noble e Muy Leal Provincia de Guipúzcoa se reunieron en conferencia las tres Provincias hermanas según su antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los Señores Don Francisco José de Olazabal Diputado general, Don Francisco de Palacios su primer adjunto Don Ramón de Zavala Diputado de esta misma villa de Tolosa y Don Luis de Arocena y Don Sinfiriano Urdangarín consultores comisionados de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, Don Pedro Novia de Salcedo Don Antonio de Arguinzoniz Diputados generales y Don Francisco de Hormaeche Comisionado del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y Don Francisco Urquijo de Irabien Diputado general y Don Blas López y comisionado y consultor de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava; y aprobadas sus respectivas credenciales, se pasó a tratar del asunto principal de esta conferencia, que se fija en la Real Orden de cuatro de este mes que rige, comunicada a las Diputaciones generales de las tres provincias por medio de los respectivos representantes del Gobierno que en ellas residen. Hecha su lectura, los Señores Diputados y representantes de las Provincias después de las más detenidas y prudentes reflexiones sobre su contexto y objeto a que se dirigía, manifestaron que si bien los fueros de que siempre habían gozado estas Provincias, y que habían sido confirmados por la ley especial de 25 de Octubre de 1839 salva la unidad constitucional de la Monarquía, entendida en el sentido explicado por el Gobierno de Su Majestad al tiempo de su discusión en los cuerpos colegisladores, particularmente en el Senado, bajo de cuyo concepto se aprobó y se sancionó por Su Majestad las ponía en el caso de elevar a sus Reales plantas la más respetuosa representación a que su observancia diera lugar, reconociendo sin embargo las graves necesidades del Erario y siguiendo el noble y leal ejemplo que en ocasiones semejantes había sellado la conducta de estas

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

Provincias se sentían animadas de los más vivos deseos de conciliar el mejor servicio de Su Majestad con la conservación de sus leyes peculiares: Sobre esta base fundada, justa y razonable giró un discusión profunda y mesurada. La conferencia recordó, que no habiéndose dado todavía la ley de que se hace mérito en el artículo 2.^o de la del 25 de Octubre no se hallaban comprendidas estas Provincias en el sistema tributario recientemente establecido en lo general del Reino como tampoco lo habían estado en el anterior en cuyo lugar se ha subrogado, no podían esperar que su administración reconocida desde los más remotos tiempos se alterase tan profundamente, habiéndose siempre arreglado los muchos e importantes servicios que en todas épocas han hecho al Estado voluntariamente por métodos análogos al régimen buenos usos y costumbres, con que su estéril suelo había conseguido mantener en estas montañas una población útil morigerada e importante, salvando esta principio, los Señores Diputados y representantes de las provincias dirigieron sus observaciones hacia las circunstancias que habían dictado la Real Orden precitada, y respetándolas como siempre lo había hecho su lealtad se dieron diferentes explicaciones a fin de hacer compatibles los deseos de Su Majestad con la conservación de sus fueros buenos usos y costumbres. En medio de este espíritu conciliador se emitió el pensamiento de un donativo voluntario que proporcionase a las necesidades del Estado un alivio compatible con la situación apuradísima a que los grandes sacrificios de la guerra y de la decadencia experimentada en estos tiempos habían reducido a este país estéril que solo a esfuerzos de su mucho trabajo y economía, podía mantener sus moradores. Considerando el estado angustioso de estas Provincias, proximately iguales en población e inferiores en riqueza a la de Navarra, se indicó que un servicio anual equivalente sería digno de la aceptación de Su Majestad, y aunque los esfuerzos e intereses de las Provincias se resintiesen gravemente, se prestaría su lealtad a este esfuerzo con la buena voluntad propia del amor que siempre habían profesado a sus Reyes. Bajo de este principio se propuso el donativo de millón y medio de Reales líquidos, que podrían ofrecerse a Su Majestad, esperando que en lo sucesivo fuese tratado el país vascongado más generosa y equitativamente que hasta ahora. Después de las más detenidas reflexiones en que se examinó la situación lamentable de estas Provincias, deseando en medio de ella dar a Su Majestad este nuevo testimonio de su adhesión y amor y esperando de su justificada Real benevolencia, las facilitaría cumplidamente los medios de su administración y fomento levantando las trabas que a ello se opusieran, los Señores Diputados y representantes de Alava y Guipúzcoa dijeron, que prestando por su parte a este pensamiento todo el apoyo que de ellos dependía, lo recomendarían encarecidamente a su Diputación extraordinaria y Junta particular respectivamente confiando que merecería su aprobación por los nobles sentimientos que lo dictaban, y por las causas graves que lo habían impulsado. Los Señores Diputados generales y representantes de Vizcaya, abundando en los mismos sentimientos de veneración y respeto hacia su augusta Reina y Señora indicaron que no pudiendo asegurar al país su confianza de que los males que estaba experimentando calmaran con este nuevo sacrificio, antes bien temiendo que a pesar de él fueren en aumento se hallaban notablemente embarazados para tomar resolución por sí mismos, y habiéndose de reunir dentro de breves días la Comisión extraordinaria que la Junta General nombró para que revestida de sus propias facultades decidiese en los negocios de notable gravedad como es este lo más acertado y conveniente, pedían a

la representación de sus Provincias hermanas se aplazase la determinación hasta una nueva conferencia que podría verificarse dentro de unos quince o veinte días, en cuyo tiempo la Diputación podría poner en conocimiento de la comisión este negocio con todos sus antecedentes, manifestando al opinión y espíritu que había predominado en esta y cuantas consideraciones se habían tenido presentes para proponer y recomendar el servicio actual, por cuyo medio podía la Diputación proceder con todo conocimiento y seguridad, sirviendo al mismo tiempo de satisfacción y de impulso al país. Los Diputados de Alava y Guipúzcoa deseando dar a los de Vizcaya una prueba de su deferencia y fraternidad convinieron en el breve plazo que solicitaban, y aprovecharían ellas mismas para dar también conocimiento a su respectiva representación provincial de todo lo tratado y acordado en esta conferencia, procurando llevar el negocio a punto de que se pueda elevar a Su Majestad la conveniente representación y oferta dentro del plazo marcado en la Real Orden que ha dado motivo a esta reunión.

Finalizose con esto la conferencia de este día y firmaron Sus Señorías la presente acta de ella por triplicado destinándose un ejemplar para cada una de las tres repetidas Provincias.

100 Tolosa, 25.7.1846*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Olazabal, Francisco José de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*
 – *Zavala, Ramón de*, Diputado de Tolosa
 – *Arocena, Luis de*, Consultor
 – *Urdangarín, Sinforiano*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de*, Diputado General
 – *Arguinzoniz, Antonio de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Diputado a Cortes
- Por Alava: – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor

Continuando los mismo Señores en estas conferencias se puso a discusión por el Señor Diputado general y representantes de Guipúzcoa el estado del negocio pendiente con el Señor Delormet hijo sobre la reclamación del crédito de estas Provincias contra la Francia: se dio conocimiento de las últimas manifestaciones del Señor Don José López Bustamante y no apareciendo por ahora medios de obtener el contra documento que el Señor Delormet hijo reclamaba se acordó oficiar al Señor Bustamante en los términos siguientes ofreciéndole remitir una Escrituras pública suscrita por las tres Diputaciones en que se diesen a Delormet hijo todas las garantías que pudiera apetecer para no ser nunca molestado sobre este asunto verificada que fuese la entrega a las Provincias, del crédito que era suyo, declarando desde ahora para siempre como roto y cancelado y de ningún valor ni efecto el contra documento si contra toda esperanza apareciese.

“Los infraescritos Diputados generales de las tres Provincias vascongadas Vizcaya, Alava y Guipúzcoa reunidos en esta villa por asuntos de común interés han creído también deber ocuparse de las indicaciones que contiene la atenta comunicación de Vuestra Señoría fecha 25 del mes pasado sobre el importante asunto relativo a la reclamación que tienen pendiente contra la Francia por créditos procedentes de suministros hechos a las tropas de aquella Nación en tiempo de la guerra de la independencia, y aunque con arreglo a ellas hubieran deseado proceder desde luego al otorgamiento del competente poder a favor de Vuestra Señoría y del Señor Don J. J. Uribarren socio principal de la casa de los Señores Aguirrebengoa hijo e Uribarren del comercio de Paris, han tenido que suspenderlo porque Vuestra Señoría mismo advierte en aquella comunicación que ante todas cosas es menester procurar las cartas que siempre exigió el Señor Delormet del primer apoderado el Señor Hervas. A fuerza de dificultades ha llegado ya esto a ser un imposible, porque cuantas diligencias se han practicado hasta ahora para obtener del Señor Hervas el contra documen-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

to que el difunto Delormet otorgó a favor de las Provincias vascongadas, han sido del todo infructuosas; y los infraescritos Diputados se hallan íntimamente convencidos de que darían el mismo resultado los que de nuevo quisiesen practicarse sobre la devolución de las cartas que reclama su hijo siendo por lo mismo inútil el pensar en proporcionárselas antes del otorgamiento del poder. Pero las Provincias vascongadas creen que hay un medio de suplir esta falta, y es que ellas otorguen una Escritura pública, haciendo las convenientes declaraciones sobre el modo y el objeto con que se verificó la venta simulada de aquellos créditos, y salvando para todo evento la responsabilidad de los herederos del difunto Delormet por el extravío del contradocumento que este dió a las Provincias vascongadas para su seguridad y de las cartas que reclama su hijo. De este modo creen los infraescritos Diputados que quedaría subsanada aquella falta, y completamente satisfechos los escrúpulos del Señor Delormet hijo pudiendo de consiguiente hacer la entrega del dinero, y efectos que se hallan depositados sin temor a ningún género de compromiso ulterior, puesto que ha de quedar cubierta su responsabilidad con las declaraciones que hagan y con las garantías que le den las tres Provincias hermanas en la Escritura pública que se proponen otorgar en su primera reunión. Mientras tanto los Diputados que suscriben deben esperar de Vuestra Señoría que poniéndose de acuerdo con el Señor Delormet hijo sobre el medio que se propone en este oficio quiera bien hacer a las tres Provincias vascongadas todas aquellas observaciones que juzgue oportunas. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años."

Con vista de lo que Don José López Bustamente contestase podría resolverse en la primera conferencia lo que se creyere más conveniente para llevar a su término este negocio procediéndose en su caso al otorgamiento de la Escritura indicada.

El Señor Diputado general y representantes de Guipúzcoa propusieron a la conferencia el deseo que tiene la Provincia de que se solicite del Gobierno de Su Majestad la Real Orden conveniente para restablecer la Universidad de Oñate y proporcionar a la juventud estudiosa los beneficios literarios consiguientes a una institución de su clase en las diferentes carreras a que aquella pudiera dedicarse, y quedaría su Provincia complacida con que a nombre de las tres se elevase al Gobierno de Su Majestad la conveniente representación con este objeto. Los Señores Diputados y representantes de Vizcaya y Alava después de haber examinado detenidamente este asunto manifestaron que no podían menos de reconocer la mucha utilidad y conveniencia del restablecimiento de una institución semejante en las Provincias vascongadas pero que por ahora no podían menos de hacer presente que los deseos y pretensiones de algunas localidades sobre su residencia y especialmente las de los Institutos que en las respectivas Provincias estaban comprometidas a sostener, presentaban un grave obstáculo para que mientras estos subsistiesen pudiese realizarse este pensamiento, por lo que convinieron en esperar a que este negocio tuviese su razón conveniente.

Con lo que se dio fin a estas conferencias firmando Sus Señorías esta acta por triplicado según es de costumbre, en esta Noble villa de Tolosa a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.

101 Bilbao, 13.8.1846*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de*, Diputado General
 – *Barraicua, Luis Ordoñez de, Marqués de Villarias*, Diputado General
 – *Murgoitio, Antonio de*, Síndico
 – *Arrieta Mascarúa, José Miguel de*, Consultor Primero
 – *Lambarri, José María de*, Consultor Segundo
- Por Alava: – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de*, Diputado General
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Tanda

En la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao a trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, a virtud de convocatoria que por su turno hizo la Diputación General de este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas según su antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los Señores Don Pedro Novia de Salcedo y Don Luis Ordoñez de Barraicua, marqués de Villarias, diputados generales, Don Antonio de Murgoitio, síndico y Don José Miguel de Arrieta Mascarúa y Don José María de Lambarri, consultores primero y segundo, comisionados por el expresado Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya; Don Francisco Urquijo de Irabien, diputado general y Don Blas López, consultor, comisionados por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava; y Don Francisco de Palacios, diputado general primer adjunto y Don Ascensio Ignacio de Altuna, diputado de tanda, comisionados por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa; y aprobadas sus respectivas credenciales, se pasó a tratar del asunto principal que había motivado esta conferencia, y se fija en la Real Orden de cuatro de Julio último comunicada a las Diputaciones generales de las tres provincias por medio de los respectivos representantes del gobierno que en ellas residen, y había dado lugar a la conferencia de Tolosa de veinte y cuatro del mismo mes, habiéndose posteriormente comunicado otra Real Orden fecha seis del que rige, ambas reducidas a plantear en estas provincias el sistema tributario acordado para las demás del reino. Los Señores diputados generales y comisionados, hechos bien el cargo de ambas reales órdenes, y del acuerdo de la conferencia de Tolosa, y teniendo presente lo que en razón de la acta que en ella se celebró habían manifestado la comisión extraordinaria en Vizcaya, la junta particular en Alava y la Diputación extraordinaria en Guipúzcoa, examinaron con el detenimiento y madurez que requiere un asunto tan importante, todos los antecedentes que creyeron estar en relación con tan grave materia. Se hicieron cargo del fuero, de la ley de 25 de octubre de 1839, de lo que en casos de tal gravedad para el Erario ha

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

sido costumbre practicar en el país para dispensarle el alivio que fuese compatible con las fuerzas del país, y después de haberse extendido circunspecta y respetuosamente sobre todo esto, y meditado también sobre la situación del país y las novedades introducidas en él con perjuicio del régimen y administración y de los intereses materiales y derechos de las provincias, previas las reflexiones más oportunas, acordaron que siguiendo con el pensamiento indicado en la conferencia de Tolosa se elevará a Su Majestad suscrita por los Señores diputados generales la siguiente exposición:

“Señora. Los Diputados generales de las Muy Nobles y Muy Leales provincias Vascongadas, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava Postrados a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente: que por los representantes del gobierno establecidos en ellas se ha comunicado una Real Orden fecha 4 de Julio último en que se les previene, que si en el plazo improrrogable de dos meses a contar desde el día en que se haya verificado su comunicación, no presentan alguna disposición nueva del gobierno, procedan a poner en ejecución las leyes y órdenes vigentes sobre contribuciones, suponiendo para ello, que la ley de presupuestos votada por las Cortes en el año pasado de 1845 no se ha ejecutado en estas provincias contra lo que previene la Constitución y la ley especial de 25 de octubre de 1839, y que ni contribuyen para los gastos de la Monarquía como todas las demás del Reino, ni existe la unidad constitucional que está prevenida.

Las provincias Vascongadas, Señora, sobre tantas amarguras y quebrantos como han experimentado en estos calamitosos tiempos, no esperaban un golpe tan duro y tan acerbo, y no saben a qué punto hubieran llegado su abatimiento y su dolor, si no esperaba de la suprema bondad de Vuestra Majestad que bien penetrada de su situación legal y económica y de los sacrificios que bajo de diferentes conceptos tienen hechos y están haciendo a Vuestra Majestad y al Estado; se dignará al fin tender a estos miserables habitantes una mano justa y protectora dispensándoles el consuelo que nunca los reyes de España han negado a sus súbditos afligidos.

Las provincias Vascongadas sienten molestar la atención soberana de Vuestra Majestad con consideraciones tristes, pero la bondad suprema de Vuestra Majestad se ofendería más todavía de que pasándolas en silencio se causasen a estos habitantes las vejaciones alarmantes que serían indispensables para poner en ejecución el sistema tributario que se quiere implantar en este país, destruyendo sus métodos, sus leyes, sus costumbres, con que han vivido siempre contentos y felices en estas ásperas y desabridas montañas, que sin ellas nunca hubieran podido sostener una población fuerte y morigerada como la que sostienen, y antes bien la escabrosidad de su suelo hubiera solo servido de abrigo al crimen y a las fieras.

Las provincias Vascongadas, Señora, tal vez nunca como ahora se han hallado con títulos más respetables a las bondades de Vuestra Majestad, tal vez nunca se han visto en mayor opresión y abatimiento, sin embargo, haciendo esfuerzos extraordinarios se prestarán voluntariamente a proporcionar al Estado el alivio que las circunstancias las permitan, como en urgencias aprobadas acostumbraron siempre hacerlo sus mayores, según sus métodos, buenos usos y costumbres, que nunca se abandonan repentinamente sin gran violencia y sin estremecimiento de los pueblos.

Estas provincias, Señora, han sobrellevado siempre en la sociedad española muchas cargas que en otras han corrido al cargo del tesoro nacional, y esto en buena cuenta es contribuir a los gastos públicos. Hay una equivocación muy notable en

decir que en ellas no se auxilian las necesidades comunes, ni se contribuye al bien general. Hay en esto muy poca exactitud, y las provincias no dudan afirmar que girada bien la cuenta de un siglo no serían ellas las que menos han puesto en la balanza de los servicios nacionales, y esta cuenta daría indudablemente resultados más importantes y decisivos si se aplicase a la época reciente en que han llegado a agotar todas sus fuerzas los sacrificios que han ofrecido al trono y a la patria.

Las provincias, Señora, sienten extremadamente que no se las trate ni se juzgue de ellas con justicia, ya que no con generosidad. Las provincias actualmente están levantando cargas muy importantes que en otras partes cubre el tesoro, y en buena lógica no puede decirse que no contribuyen ni sirven en la nación más que para ocupar un corto espacio en el mapa. El que tal idea tenga de estas provincias, se equivoca muchísimo, y Vuestra Majestad las permitirá con este motivo que hagan un ligera reseña de lo que pagan, y de los gastos que levantan economizando el presupuesto general del Reino, sumas equivalentes, y si para esto no siguen estrictamente el accidental estilo de otras partes, no por eso sin faltar a los instintos de la razón, se puede decir que no contribuyen, porque la contribución y el auxilio no se ha colocar en el modo sino en el fondo de la suministración.

Las provincias Vascongadas después de la supresión del diezmo han mantenido y están manteniendo cumplidamente el clero de su territorio. Por la ley de dotación se las cargó la suma de dos millones setenta y dos mil reales: ellas han cubierto y cubren en todo su distrito esta obligación imperiosa que el gobierno tomó sobre sí en toda la Monarquía: asciende en el país vascongado a más de seis millones de reales, como puede acreditarse con la comparación del número y la asignación respectiva individual. Las provincias, pues, alivian por este ramo en esta considerable suma al presupuesto general. Esto le contribuyen y solo ello se aproxima al cargo que quiere hacérselas.

El gobierno de Vuestra Majestad atiende por sí a la construcción de caminos en lo general del reino, y a este objeto utilísimo consagra cantidades muy importantes, siendo notable la última de doscientos millones, con que se esta ensanchando la esfera de las comunicaciones, y proporcionando a la circulación comodidad y ventajas interesantísimas. Las provincias Vascongadas han atendido y atienden en todo su territorio a esta parte del servicio público con sus propios fondos. Por ello han contraído una deuda inmensa cuyos réditos pagan religiosamente. En estos dos años se han invertido en las nuevas construcciones de interés general más de cinco millones de reales con que quedan notablemente mejoradas la carretera general, las comunicaciones de provincia a provincia y la salida de las sales de la fábrica nacional de Añana. El portazgo escasamente da para los gastos de conservación que son precisos en las ciento cincuenta leguas abiertas en su fragoso territorio. Las provincias Vascongadas atienden por sí a estos gastos y cubre estas necesidades públicas sin participación ninguna de los doscientos millones que el gobierno emplea a beneficio exclusivo de otras provincias.

Las provincias Vascongadas han contraído deudas sagradas en la defensa del trono y de la patria además de haber agotado en ellas todo los recursos de sus habitantes: han levantado fuerzas: han suministrado a los ejércitos: han empleado su sangre y sus fortunas en masa, sin coto ni medida: han sufrido los males y desastres de la guerra en primera línea. De este origen sagrado las ha resultado un peso enorme que tienen sobre sí, al paso que los demás pueblos de la Monarquía han recibido su compensación por diferentes medios. La fuerza armada creada y mantenida en la última gue-

rra ha costado a las provincias en equipo, armamento, asignaciones y otros gastos de reglamento más de quince de millones de reales, sin contar las subsistencias.

Por bagajes han pagado sus tesorerías en la misma época hasta 1845 seis millones de reales.

Estas mismas provincias por servicios de guerra, por construcción de caminos y otras operaciones que el gobierno en otras ha reconocido como propias y ha suplido con los fondos del tesoro, han contraído una deuda inmensa, cuyos réditos importan anualmente dos millones y medio próximamente.

Por atrasos a luir en diez, catorce y veinte y cuatro años y algunos indefinidamente, están pagando en cada uno millón y medio.

Todos estos artículos se han cubierto y atendido en las provincias del interior con los recursos del Estado, y supliéndolos estas con los suyos propios, alivian en igual proporción las necesidades del Tesoro, que sin la especialidad de su régimen habría de levantarlas como lo ha hecho en el resto del reino. Las provincias además han contribuido siempre y contribuyen actualmente a la renta de cruzadas con dos millones muy cerca, de cuyos beneficios no participan como las otras de la Monarquía, y pagan también sus contribuciones antiguas bajo de diferentes denominaciones, que agregadas a las demás no dejan de figurar considerablemente en la esfera de sus servicios.

Las provincias satisfacen igualmente todos los gastos locales que el gobierno ha establecido en beneficio de la enseñanza, en objetos de beneficencia, lactancia y educación de expósitos, socorros de presos, gastos de juzgados de primera instancia, bagages y alojamientos, con todo lo demás que forma la dotación del servicio público, y asciende anualmente a una cantidad muy considerable.

Las provincias además tienen hechos otros sacrificios en obsequio del servicio de Vuestra Majestad y de la causa pública, cuya enumeración omiten por no molestar demasiado la atención de Vuestra Majestad, pero que no dejará Vuestra Majestad de calificarlos como otra de buen servicio.

En 1841 tomaron parte en la defensa de los derechos de vuestra corona. Sin contar los demás sacrificios que no bajan de dos millones de reales, se impusieron a las provincias por el general Espartero sumas enormes que aun están sin reintegrar por un millón de reales próximamente. Para el movimiento de Julio de 1843 anticiparon a la tropa cantidades considerables, sin comprender otros gastos de mucha importancia que la localidad lleva siempre consigo en casos semejantes. Tampoco se detendrán en el servicio que hicieron las provincias al ejército durante la guerra con el suministro de carne y vino de que no se ha hecho abono alguno, y asciende a diez y ocho millones de reales próximamente, ni con el quebranto de libranzas que importa muchos millones, y sin embargo, si bien y profundamente se medita, el suministro de carne y vino y el papel de libranzas contribuyeron poderosamente al sostenimiento de la guerra, y a la situación que dio por fin el fruto de salvación en el Convenio de Vergara.

Estas provincias, Señora, tienen un sentimiento y un pesar profundo de que en medio de tantos y tan abultados servicios se las juzgue como inútiles al resto de la nación y como un mero adorno territorial de la Corona. Las provincias Vascongadas no pueden convenir en esta idea: las provincias Vascongadas tienen dignidad nacional; se estiman en algo; y sus sentimientos de nobleza y de decoro se avergonzarían de no presentarse en el mapa político de la Monarquía como una verdadera columna

que auxiliando a las demás contribuye a sostener la majestad, la fuerza, y la grandeza del imperio español, y de la inmarcesible corona que ciñe las augustas sienes de Vuestra Majestad. Las provincias Vascongadas siempre han sido útiles a la Monarquía: siempre la han servido y auxiliado: se incorporaron con ella en un tiempo en que tenían un régimen especial acomodado a su situación fronteriza y a la extraordinaria posición de sus montañas, régimen fundado sobre las verdaderas necesidades de los pueblos, régimen acreditado por una experiencia constante, régimen que formó hábitos, creó costumbres, y estableció métodos que han pasado de generación en generación, recomendándose cada vez más con felices resultados, robusteciendo progresivamente la sociedad, y produciendo en sus moradores una nueva naturaleza, cuya conservación ni las revoluciones ni los siglos han podido entibiar en sus ánimos, porque nunca se les ha presentado objeto de comparación más ventajoso, y porque siempre han creído violento y opresivo hacérselos abjurar por mero espíritu de imitación para sujetarlos a otros, que valdrán lo que se quiera donde existen, pero que producirían, según la universal convicción de los habitantes, la debilidad y la ruina de la vida social en estos ásperos e infecundas montañas.

Por este sentimiento, Señora, han sido siempre idólatras de sus fueros: por este sentimiento les ha estremecido siempre el peligro de perderlos: por este sentimiento depositaron las masas armadas su fe y su confianza en la justicia y la generosidad española sobre los campos de Vergara; y a esta fe y a esta confianza correspondieron dignamente las Cortes con Vuestra Majestad en la ley de 25 de Octubre de 1839, ley que tiene dos partes, la confirmación de los fueros como su objeto principal, y su acomodamiento en lo indispensable con la unidad constitucional de la monarquía y con el interés general del reino, unidad e interés que explicó el gobierno de Vuestra Majestad en la célebre discusión de los cuerpos colegisladores, señaladamente en el Senado, que explicó, excitado por varios Señores Senadores para poder votar en conciencia, para quitar a la ley misma la nota de absurda y contradictoria que se le atribuía, y para poner el honor nacional en el lugar que siempre ha merecido, y de que no pudiera hacérsele descender sin mengua; y de la inteligencia que allí se la dió, no se puede prescindir ahora, si no se quiere quitar a la razón su imperio, a la fé sus derechos, y a la filosofía sus principios en la interpretación de las leyes: tanto más cuanto a estas explicaciones se debió el que se retirase un voto particular contra la cláusula adicionada, y el que se votase contra ella, bajo de este solemne concepto que salvaba su objeto primordial y sin el que hubiera sido irrisoria y poco digna de la gravedad, franqueza y honradez española, que jamás se ha permitido destruir con una palabra el edificio que levantaba con otra, y esto sucedería cabalmente, si a la unidad constitucional se la despojase del sentido que se la dió para expedirse la ley, que se confirmó después con el Real decreto de 16 de noviembre del mismo año de 39, y que se respetó como supuesto y como base en todas las conferencias que se tuvieron con la comisión del gobierno en la discusión de modificaciones limitadas, según el artículo segundo de la misma ley a solo lo indispensable para conciliar el interés general con el particular de las mismas provincias, si algo existiese incompatible.

Las provincias, Señora, al considerar la prevención con que se las trata; al considerar que ni el Convenio de Vergara, ni la ley de 25 de octubre, ni el Real decreto de 16 de noviembre de 1839, ni el real decreto de 4 de Julio de 1844, han podido servir de valla para salvarse de las novedades con que infructuosamente se embaraza

su régimen, su administración y su fomento lacerando sin ventaja los sentimientos más justos y más arraigados en el corazón de los pueblos; al considerar esta tan amarga y dolorosa posición, no ha podido menos de molestar la soberana atención de Vuestra Majestad con esta exposición, que podría todavía dilatarse mucho si hubiéramos de dar al objeto sobre que versa, toda la ilustración de que es susceptible. Las provincias, Señora, están muy acostumbradas a padecer y sufrir. Su situación fronteriza las ha colocado siempre en las guerras con que se ha visto afligida la Monarquía a la vanguardia del enemigo: han estado siempre expuestas a sus embates: han soportado la desolación: han sufrido siempre las primeras, y solas las más veces, el hierro y el fuego con que maltrata y destruye al mismo país que coge a sus alcances: sus naturales han estado siempre prontos a la defensa, sus bienes al sacrificio: a todo se han podido resignar; más sus sentimientos de honor y dignidad se han mantenido siempre vivos e indemnes sobre este montón de ruinas. Estos mismos sentimientos las obligan a justificarse ante Vuestra Majestad del agravio que se las hace, cuando se las supone estériles y aun gravosas para el bien general y para el alivio del Estado. Las provincias esperan sin embargo, que mantendrán su estimación en el ánimo ilustrado y bondadoso de Vuestra Majestad y no serán despojadas del lugar que han ocupado siempre en el corazón de sus Reyes, y en el aprecio de sus conciudadanos.

Las provincias Vascongadas, Señora, dado este desahogo a su pundonor ultrajado, esperan que Vuestra Majestad se servirá acoger benigna los deseos que las animan de dar en esta ocasión una nueva prueba de su fiel adhesión, ofreciendo desde el día el donativo de millón y medio de reales, donativo que podrá reproducirse con la debida autorización de las respectivas Juntas Generales en caso necesario, hasta que tiempos más prósperos puedan suavizar la situación del Tesoro y disminuir sus urgencias arreglándose la suerte del país más ventajosamente al tenor y espíritu del artículo segundo de la ley de 25 de octubre de 1839.

Sobre todos los demás sacrificios de que no se ha hecho más que una ligerísima reseña, no deja de ser este servicio notablemente sensible al país, más tomando ejemplo de casos análogos en circunstancias de notable similitud, esperan que Vuestra Majestad lo encuentre razonable y digno, recibiendo como un nuevo testimonio de amor y vínculo de unión, que aumente los sentimientos de adhesión que siempre han mediado entre estas fieles provincias y sus justos y benignos Soberanos.

Estas provincias, Señora, ofrecen a Vuestra Majestad todo lo que pueden: no tienen campos fértiles que produzcan sin trabajo: carecen de un clima benigno que se preste a todas las producciones: la naturaleza las siega los dones que derrama en otras partes pródigamente: sus riscos, sus montañas se resisten siempre al beneficio: es preciso que el brazo del hombre se lo arranque en fuerza de un trabajo violento e incesante, a expensas de una diligencia y de un cultivo que antes de dar producto consume el sudor de su frente y absorbe una gran parte de sus esperanzas. Esta triste fisonomía física es digna de alguna consideración; al instinto de conservación no puede privarse de todos sus recursos: si así fuese, todos tendríamos que prepararnos a un porvenir sensiblemente desastroso: la generación vascongada iría desapareciendo de la tierra, y el trono refulgente de Castilla se vería privado de los servicios que hasta ahora les ha prestado, y podrá continuar prestando si se le alarga una mano de protección y de justicia conservándola su régimen identificado esencialmente con su existencia. Si a esto se agrega la triste suerte de quedar sujetos sin reparación a todos

los males que en tiempos de guerra, demasiado frecuentes por desgracia, se siguen naturalmente a la situación fronteriza: si ni la esterilidad ni sus quebrantos se han de tener en cuenta para juzgarlas en teóricas y generales comparaciones, sensible es decirlo, pero un luto general cubrirá indudablemente de sombras los destinos de un pueblo que se creía digno de mejor suerte.

Las provincias, Señora, expresan que Vuestra Majestad las disimule esta expresión exagerada de sus sentimientos: esperan se dignará tomar en su alta consideración esta su afligida situación: esperan las hará justicia y dispensará su protección, y que se dignará apreciar como un nuevo testimonio de la adhesión y amor que estos naturales la profesan, el servicio que sin embargo ofrecen espontáneamente a Vuestra Majestad en alivio de las necesidades públicas.

Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne aceptarlo concediendo para el pago del millón y medio liquido ofrecido, los plazos que sean del agrado de Vuestra Majestad, y las provincias necesitan para la regularidad de sus entregas en las cajas nacionales que Vuestra Majestad tuviese a bien designar. Así lo esperan de la bondad suprema de Vuestra Majestad cuya católica Real Persona guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita."

Como esta gravísima novedad del sistema tributario ha coincidido con el llamamiento hecho por el gobierno de Su Majestad a los comisionados del arreglo de fueros para el 29 de este mes de agosto, se acordó que esta exposición se presente por medio de los expresados comisionados siempre que lo juzguen conveniente para conseguir en el punto de modificaciones alguna ventaja bien de plazo, o bien de fondo que cubra las intenciones de las provincias que mediante la ilimitada confianza que tienen en sus luces, en sus conocimientos y en su celo dejan a su prudente criterio, y como el término concedido en la Real Orden del sistema tributario espira en el de septiembre, y puede tal vez convenir dar algún paso antes que llegue, con el fin de que se evite la alarma que se causaría en los pueblos si empezasen las operaciones de aplicación las autoridades del gobierno, se acordó que hallándose ya en Madrid los Señores comisionados de Alava, Don Pedro de Egaña y Don Francisco del Acebal y Arratia, se les dirija con atento oficio de los Señores Diputados generales desde luego la misma exposición a fin de que si les pareciese urgente su presentación, u otro uso que convenga hacer de ella, puedan verificarlo en la manera que juzguen más conveniente, dejando este asunto al prudente arbitrio de su celo y sabiduría, pudiendo vivir seguros de que las provincias desde ahora aprueban el paso o pasos que en su razón dieren, que no pueden precisar desde aquí, y que sea o no bueno el resultado, nunca lo atribuirán a falta de su parte, sino a la mala suerte del país y a las prevenciones duras y ciertamente extrañas con que se le ha tratado y trata, siendo el objeto de las provincias, el evitar por todos los medios posibles que se plantee en el país un sistema que lo destruiría y cubriría de la más triste amargura, y como estos males serían mayores y de más difícil reparación si en el arreglo presidiese el mismo espíritu de opresión, esperan lo tendrán igualmente presente los comisionados para no provocarlos por su parte fuera de oportunidad, sobre todo lo que se encomiendan las provincias a su consumada prudencia y delicado tacto.

Con lo cual se dio fin a esta conferencia y firmaron sus Señoría la presente acta de ella por triplicado, destinándose un ejemplar para cada una de las repetidas provincias.

102 Vitoria, 11.12.1846*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*
 – *Torre, Blas López de*
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco de*, Diputado General
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado de Tanda
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno

En la ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa-palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava a once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, previa convocatoria de la Diputación General de la misma, a quien correspondía por turno, se reunieron, en conferencia las tres provincias hermanas según su antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los Señores Don Benito María de Vivanco Diputado general, Don Francisco Urquijo de Irabien y Don Blas López comisionados por la referida provincia de Alava; Don Francisco de Palacios Diputado general primer adjunto, y Don Ascensio Ignacio de Altuna Diputado de tanda comisionados por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa; y Don Pedro Novia de Salcedo Diputado general y Don Francisco de Hormaeche secretario de gobierno comisionado del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya; y aprobadas sus respectivas credenciales, se pasó a tratar del asunto principal que había motivado esta conferencia, y era reducido a tomar conocimiento del estado que tenía el importante y vital arreglo de modificaciones que se hallaba pendiente ante el gobierno de Su Majestad, habiendo dado lugar a esta conferencia el regreso de los señores comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa a sus casas en este periodo en que habían creído deber hacerlo con el fin de consultar la opinión del país atendida la crítica situación en que se hallaba el negocio que se las había cometido. Los Señores comisionados en Corte por Vizcaya y Guipúzcoa recordaron las comunicaciones que habían dirigido a las provincias sobre los puntos más capitales de este interesante negociado, por las que se deducía el estado que tenían tanto las cuestiones respectivas al ramo económico que se habían tratado con el Excelentísimo Señor Ministro de hacienda, como la parte del régimen y administración que había tomado a su cargo el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación de la Península. La conferencia se hizo cargo de todos estos antecedentes tomó en consideración cuanto creyó oportuno para la mejor defensa del precioso legado que nuestros mayores habían dejado al país, y sobre el que se había siempre fundado el bienestar de sus habitantes. Los señores comisionados presentes dieron explicaciones amplias sobre las gestiones que habían practicado y conducta que su celo por el bien de sus comitentes les había sugerido,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

habiéndolas extendido al donativo ofrecido por la provincia desde Bilbao a Su Majestad, que habiendo coincidido con el arreglo, y formado en cierto modo causa con el, no había tenido todavía resolución especial de parte de Su Majestad y su supremo gobierno. La conferencia se enteró muy detenidamente sobre todos estos puntos que consideró como de una importancia vital: recordó el célebre Convenio de Vergara, aclamado por un voto nacional, que tal vez no tiene ejemplo, acogido por la ley de 25 de octubre de 1839 dictada en un tiempo en que la honradez española no pudo recibir otro sentido que el de la sinceridad y buena fe; y haciendo al gobierno de Su Majestad, que actualmente rige los destinos de esta nación generosa la justicia de suponerlo animado de los elevados sentimientos que tanto honraron entonces a este nación magnánima; quedaron con la esperanza de que al fin serían respetados los derechos que a las provincias han sido siempre reconocidos sin conculcar inútilmente las fórmulas y métodos, los fueros, buenos usos y costumbres con que siempre habían vivido en prosperidad y ventura, contribuyendo en unidad fundamental con las demás provincias a formar este Reino vigoroso y fuerte, a cuyas necesidades habían sabido atender por los medios más acomodados a su régimen con no menos energía y utilidad que el resto de la Monarquía cuyos Reyes habían merecido siempre todas las adhesiones de su lealtad. La conferencia no dejó de tomar en cuenta la opinión general del país conforme a sus propias convicciones, y esperando imparcial justicia de parte del gobierno de Su Majestad, y confiando en la ilustración y celo de los comisionados, acordó que podían continuarlo con el patriotismo que hasta aquí, obrando en favor de los derechos e intereses de las provincias como su experimentada prudencia les dictase, dando cuenta a las Diputaciones de cuanto digno de advertirse juzgasen, y que para que ni se faltase al llamamiento del Gobierno, ni dejase de promoverse lo más útil sin perjuicio de que los comisionados se trasladen a la corte en cualquier tiempo que convenga, se recomiende a los que actualmente se hallan en ella, que estando a la mira den la comunicación más pronta posible si acaso antes de la formación del congreso, fuese la voluntad del Gobierno continuar la audiencia que ha principiado en conformidad al artículo segundo de la ley de 29 de Octubre de 1839 que espera el país tendrá un cumplimiento leal, franco y generoso, en que se salven cumplidamente los sentimientos que la dictaron, y de ningún modo se conculque el espíritu de que dio cumplida explicación en la solemne discusión que la precedió, y bajo de cuya conciencia fue votada y sancionada.

2.^o Se trató en seguida del expediente de créditos contra la Francia habiéndose dado cuenta de la última comunicación del Señor Bustamente a la Diputación General de Guipúzcoa transmitiéndole copia de la carta que con fecha diez y nueve de Agosto último le dirigió el Señor Delormet hijo dándose conocimiento de la muerte del Señor Barón d' Est; y vista esta nueva complicación quedó encargado el Señor Don Ascencio Ignacio de Altuna de practicar las diligencias que estimase conveniente para sacar el mejor partido posible de este negocio.

Con lo que quedó disuelta la Conferencia acordando la extensión de la presente acta por triplicado una para cada Diputación, firmándola Sus Señorías según costumbre.

103 Vergara, 31.8.1847*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Arratabe, José María*, Diputado General del Tercer Partido
 – *Gaitán de Ayala, Cándido*, Conde de Villafranca de Gaitan, Alcalde de Vergara
- Por Bizkaia: – *Hurtado, Luis*, Regidor electo
- Por Alava: – *Angulo, Cándido*, Comisario por Tierras Esparsas de la Junta Particular

En la Noble y Leal villa de Vergara a treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, terminada la solemne función de Iglesia que se celebró en conmemoración de este día y del fausto acontecimiento que puso término a la guerra civil de España, se reunieron los señores comisionados de las tres Provincias Vascongadas a saber; el señor Don José María de Arratabe Diputado general del tercer partido de la Provincia de Guipúzcoa, el señor Don Luis de Hurtado Regidor electo del Señorío de Vizcaya y el señor Don Cándido de Angulo Comisario por tierras esparsas de la junta particular de la Provincia de Alava, con asistencia del señor Don Cándido Gaitan de Ayala Conde de Villafranca de Gaitan Alcalde de la referida villa de Vergara y después que fueron aprobadas sus respectivas credenciales pasaron a tratar del objeto principal de esta reunión que era solemnizar el 8.º aniversario del Convenio celebrado en esta villa conforme al deseo manifestado sobre este punto por los representantes de las tres Provincias hermanas en la conferencia que tuvieron con fecha 24 de Julio de 1840 en la Noble y Leal villa de Tolosa, y una vez que este deseo se hallaba expresamente consignado en el oficio que con fecha del corriente pasó la Diputación de la Provincia de Guipúzcoa al referido señor Don José María de Arratabe; acordaron que se insertasen en esta acta las tres disposiciones contenidas en dicho oficio y según las cuales las funciones del aniversario debían reducirse

1.º A una función de Iglesia con misa y Te Deum sin que haya sermón ni más aparato que la asistencia de los señores comisionados de las tres Provincias hermanas y el señor Alcalde de la villa de Vergara, única autoridad que ha de acompañar de oficio a aquel acto.

2.º A que los referidos comisionados de las tres Provincias hermanas celebren después de la función de Iglesia una acta con el objeto de consignar en ella los votos de las mismas, en conformidad a los acuerdos hechos con igual motivo pero sin necesidad de concurrir a este fin al campo del abrazo.

3.º Y finalmente, a que los mismos tres señores comisionados de las Provincias tengan en celebridad del día y en compañía del señor alcalde de Vergara, una comida que podrá mandarse preparar de antemano.

En su consecuencia; enterados los señores representantes de las tres Provin-

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

cias hermanas de la intención manifestada por ellas sobre el modo con que deseaban se celebrasen en lo sucesivo los aniversarios del memorable Convenio de Vergara, e informadas al propio tiempo de los preparativos que con este objeto había hecho el referido señor Don José María de Arratabe Diputado General del tercer partido de esta Provincia, no solo merecieron la aprobación de los señores representantes de las tres Provincias hermanas, sino que todos juntos acordaron levantar esta acta a fin de que constara en ella su reunión y la celebración del 8.º aniversario del Convenio de Vergara, renovando con este motivo los votos más sinceros porque sus representadas las tres Provincias Vascongadas, lo mismo que las demás del Reino, puedan con el tiempo recoger los óptimos frutos de la paz que dio a la España aquel memorable convenio sirviendo de base y fundamento a la felicidad y ventura de la patria.

Con lo que terminaron esta acta y la firmaron por triplicado los señores representantes de las tres Provincias hermanas, refrendándose con el sello común de Irurac bat para su mayor autenticidad.

104 Vergara, 15.9.1847*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Guereca, Ramón de*, Secretario de Juntas
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara a quince de septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, a virtud de convocatoria que por su turno hizo la Diputación General de esta Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, según su antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los señores Don Ramón de Lardizabal Diputado general y Don Ramón de Guereca secretario de Juntas y Diputaciones de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, Don Pedro Novia de Salcedo Diputado General y Don Francisco de Hormaeche secretario del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya; y Don Benito María de Vivanco Diputado general, y Don Blas López, consultor de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, todos respectivamente comisionados por ella; y aprobadas sus credenciales, se hizo la lectura de la Real Orden del 26 de Agosto próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de hacienda con el fin de que se presentasen ante Su Excelencia los comisionados nombrados por las tres provincias con el objeto que la misma Real Orden expresa. Con este motivo se examinaron los antecedentes respectivos al arreglo de modificaciones acordado en el artículo segundo de la ley de 25 de octubre de 1839, habiendo merecido especial consideración la parte económica pendiente en el Ministerio de hacienda, que parecía haber dado el principal impulso a la Real Orden del llamamiento de comisionados. Se examinó y trató muy detenidamente la materia: se pusieron a discusión las cuestiones que podrían tener lugar en su razón: se fijó principalmente la atención en la Real Orden de 1.º de Agosto último y novedades que por ella se establecen en la circulación interior del reino y colocación de los resguardos: se examinó la influencia que esto pudiera tener en los métodos de libre comercio y consumo del tabaco y sal que se cita en el artículo 9.º de la misma. Los Señores comisionados de Guipúzcoa dieron extensa explicación de la situación de los contraregistros y perjuicios que experimentaría su tráfico con la colocación que se les daba según lo informado por la Intendencia de San Sebastián. Los Señores Diputados de Vizcaya hicieron presente el derecho del país a la libertad del comercio y las trabas que ya experimentaba y podrían agravarse en el nuevo sistema de aduanas y resguardos, si se privaba al país del goce de sus fueros en este ramo interesan-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

te. Los señores comisionados de Alava hicieron observar el conflicto en que ponía al país la conservación del resguardo del Ebro por un lado cual se indicaba en el artículo noveno de la Real Orden de primero de Agosto y por otro las aduanas, resguardos y contraregistros de las frontera y costas, con lo que al paso que el reino en todo su interior gozará de la más útil y benéfica libertad, solo estas provincias quedaban vigiladas y estrechadas como nunca habían estado, siendo imposible el ejercicio del comercio ni entre sí ni con las demás provincias de la Monarquía y notándose ya notable costernación y apuro en esta clase benemérita de la sociedad, a la que era imposible sostenerse en medio de tantas dificultades y embarazos. Considerada la situación del país sobre todos estos puntos: vista la necesidad de hacerla lo más llevadera posible, y teniendo presente que ya las Diputaciones, con la lealtad que forma su carácter habían encargado a los respectivos comisionados de sus provincias la presentación a la mayor brevedad posible ante el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, según se disponía en la Real Orden de 26 de Agosto, creyeron conveniente que las mismas Diputaciones siguiendo con los buenos oficios que tenían acreditados por la conservación de los fueros se entendiesen con los comisionados de sus provincias, a fin de que procediendo con el posible acuerdo, y aprovechando los conocimientos, celo y amor al país que tanto les distingue y tienen acreditado, reclamen del Excelentísimo Señor Ministro de hacienda, les salve de tanta traba, tanto más sensible a estos moradores cuanto más acostumbrados han estado siempre a una razonable y legítima libertad y mejor conocen sus beneficios, dejándoles al mismo tiempo el consumo franco de tabaco y sal, y dispensando en toda la parte económica los alivios que según sus fueros, buenos usos y costumbres les correspondan.

Con lo cual se terminó la conferencia, acordando extender esta acta por triplicado, según costumbre, una para cada provincia, firmándola sus señorías.

105 Vergara, 15.9.1847*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Guereca, Ramón de*, Secretario de Juntas
- Por Bizkaia: – *Salcedo, Pedro Novia de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor

Continuando los mismos Señores Comisionados sus conferencias en este día quince de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, fijaron su atención sobre las novedades introducidas en otros varios puntos de la administración de los pueblos que influían en su régimen y prosperidad, y después de una oportuna discusión y de la conveniencia que podría experimentar el país vascongado de la adopción de las medidas que habían sido objeto de su examen y sobre las que ya anteriormente se había tratado y mediaban antecedentes, tuvieron por conveniente consignar en acta formal los puntos siguientes.

1.º Considerada la conveniencia que tendrían las tres Provincias vascongadas en que el Tribunal Superior territorial de justicia para todo su distrito se estableciese en su territorio, evitándose los inconvenientes de la gran distancia que media de muchos de sus extremos a la de Burgos, y considerándose como punto de mayores ventajas la ciudad de Vitoria, se acordó proponer a las Diputaciones que reuniesen sus esfuerzos a fin de que este pensamiento tan útil y ventajoso se llevase a efecto, elevando a los pies del trono y a la consideración del Gobierno Supremo de Su Majestad los justos deseos de las Provincias sobre este importante objeto, procediendo al efecto con el posible acuerdo, recomendando esta idea a los Señores Comisionados en Cortes y empleando los medios que se consideren más oportunos para su consecución.

2.º Habiéndose hecho presente los conflictos en que continuamente se encuentra el país vascongado con los Consejos provinciales, por no estar esta institución en consonancia con sus fueros y administración especial, se acordó recomendar este punto a los Señores Comisionados en Cortes, a fin de que accediendo Su Majestad a las súplicas elevadas a su Reales Pies para su supresión, o elevándolas de nuevo, si fuere necesario, se digne acordarla, quedando la parte administrativa del país bajo de las útiles influencias que siempre han gozado.

3.º También llamó la atención de los comisionados el estado en que se hallaban los Ayuntamientos, y conociendo el interés y conveniencia que experimentarían los pueblos con que se siguiese en su organización el método de fuero y costumbre

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/39.

respectivo, se acordó excitar el celo de los Señores Comisionados, a fin de que se implorase el restablecimiento y conservación de ellos en la forma con que el país ha disfrutado de las ventajas que la buena administración local lleva consigo.

4.º Se llamó igualmente la atención sobre los notorios y considerables beneficios que experimentaría el régimen y administración local de los Ayuntamientos y pueblos, si la contabilidad se pusiese en armonía con la administración, como siempre lo ha estado, habiéndose experimentado los inconvenientes que resultan y la discordancia que presenta el que las cuentas y presupuestos vayan a los Gobiernos políticos de las Provincias al paso que las Diputaciones proveen a la parte administrativa en todas sus diferencias y en cuanto concierne al aprovechamiento que cada localidad proporciona en montes, pastos, cultivos, obras y demás ramos que constituyen la vida social. Siendo tan graves como continuos los males que se experimentan con este método, se acordó recomendar también este asunto a los Señores Comisionados en Corte, a fin de que reunidos los esfuerzos comunes, se implorase del Gobierno de Su Majestad el remedio de estos males y embarazos que diariamente presentan estas divergencias con notable perjuicio de los pueblos.

5.º Se llamó la atención de los Comisionados hacia el estado en que se hallaban los Institutos en las tres Provincias Vascongadas, y se anunció el pensamiento de establecer uno con auxilio de las tres en el punto que se creyere más a propósito para ello, con lo que se le podría dar toda la dotación de que un establecimiento de esta clase fuera susceptible, y proporcionase a la juventud la educación moral y literaria que mejor la prepare en utilidad y servicio de la patria, y después de discutido este asunto, se acordó tomarlo en consideración, proponiendo a las diputaciones su examen para ir venciendo las dificultades que se ofrezcan y preparando el cumplimiento de esta idea que podría dar resultados ventajosos a la enseñanza y educación moral de la juventud.

6.º Siendo notoria y clásica la utilidad que resultaría al país y las costumbres de que la silla episcopal situada al extremo de esta diócesis y a una distancia de treinta o cuarenta leguas de varios pueblos del país vascongado se estableciese en un punto más céntrico con su vicario general que proveyese a las necesidades eclesiásticas de las parroquias, se acordó que por el medio que se creyese más conveniente, se recomendase el expediente pendiente sobre este importantísimo servicio, a fin de que se situase en él el Ilustrísimo Señor Obispo y su Vicario general como punto céntrico y de buenas proporciones para el servicio de la diócesis, poniéndolo también en conocimiento de los Señores Comisionados en Corte.

Con lo cual y no habiendo por ahora otros asuntos se dio por terminada la conferencia, extendiéndose esta acta por triplicado y firmándola sus Señorías según costumbre una para cada Provincia.

106 Bilbao, 24.2.1848*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Barraicua, Luis Ordoñez de, Marqués de Villarías*, Diputado General
 – *Unceta, Juan José de*, Diputado General
 – *Vildosola, José Antonio de*, Síndico
 – *Lambarri, José María de*, Consultor Segundo
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Guereca, Ramón de*, Secretario de Juntas

En la invicta villa de Bilbao a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, se reunieron en conferencia, según fuero y costumbre, previa la conveniente convocatoria de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a quien correspondía por turno, los Señores Don Luis Ordoñez de Barraicua, Marqués de Villarías y Don Juan José de Unceta, Diputados generales, y Don José Antonio de Vildosola, síndico procurador general de turno y el Licenciado Don José María de Lambarri segundo consultor del mismo; Don Benito María de Vivanco, Diputado general y Don Blas López consultor de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava; y Don Ramón de Lardizabal, Diputado general y Don Ramón de Guereca, secretario de gobierno de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, todos respectivamente comisionados por la legítima representación del país para este acto. Habiendo sido el principal objeto de la convocatoria tratar de lo que más convendría hacer en el importante negociado de Consejos provinciales y pago de gratificaciones de sus consejeros y gasto de oficina, atendida la situación que en el día tiene, se dio cuenta de sus antecedentes y estado actual pendiente en el Consejo Real, según se informaba por los Señores comisionados en Corte de las tres provincias.

1.º La conferencia, examinadas todas las circunstancias de este desgraciado asunto que tantos conflictos ha producido y esta produciendo al país y a sus autoridades, después de rendir el más respetuoso y cordial homenaje de Lealtad y consideración a Su Majestad y su supremo Gobierno, proclamándole como siempre le ha proclamado justo e imparcial, no ha podido menos de abrigar la idea de que las Reales órdenes comunicadas en esta enojosa materia, tienen indudablemente por principio equivocados conceptos nacidos de inspiraciones que si pueden ser, como la conferencia supone que sean, de buena fé, han sido formadas, cual también lo cree firmemente la conferencia, sin el conocimiento práctico y bien asegurado de las muchas relaciones que se complican en el ejercicio de las funciones administrativas del país

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

con la interposición de esta corporación nueva; de la opinión pública, que cuando tiene por base principio de legalidad y hábitos de sólido y constante interés nunca se desprecia por un gobierno justo, cual es el que felizmente nos rige; de los hábitos, costumbres y métodos antiquísimos con que los pueblos han vivido en prosperidad y ventura; y de las muchas y complicadas circunstancias que influyen poderosamente en aquellas prevenciones morales que son la fuente de las inclinaciones y adhesión de los pueblos al orden administrativo más útil.

La conferencia que ve y palpa ahora como ha estado viendo y palpando siempre el sentimiento verdadero del país, se halla convencida de que las delicadas cuestiones que se interesan en este negociado, están recibiendo todavía con los recursos pendientes la ilustración que necesitan para su más acertada resolución, cual la bondad suprema de Su Majestad y la justificación del gobierno lo desea. Por el último recurso elevado por los Señores comisionados en Corte de las tres provincias en ocho de Enero último que Su Majestad se ha servido admitir, y está pendiente de resolución, se ha hecho cargo del medio propuesto para conciliar todas las dificultades que sobrevienen frecuentemente en la administración de los pueblos, que por este medio se desempeñaría a un mismo tiempo legal y acertadamente reuniendo los conocimientos prácticos del país, grangeando la confianza de los pueblos, armonizando las autoridades y ligándolas mutuamente con vínculos o auxilios recíprocos que salvarían las dificultades, actuales y se desviarían lo menos posible de la ley de 25 de octubre de 1839 que confirma los fueros, salva la unidad constitucional de la monarquía que en el caso presente no puede vulnerarse ni se interesa siquiera, pasando de este modo este intervalo transitorio hasta el cumplimiento del artículo segundo de la misma ley en que se fije definitivamente la suerte del país sobre el buen espíritu y bases de mutuo interés que en ella se descubren y quedaron solemnemente consignadas. Constituido efectivamente el consejo provincial con los Diputados generales y consultores, según los Señores comisionados en Corte lo propusieron a Su Majestad en su exposición de 8 de enero, se concentraban ventajosamente los conocimientos prácticos y medios de atracción del país en el punto de donde habían de resultar la dirección y resoluciones, haciéndose todo recomendable por doble títulos, y llevando consigo una fuerza de autoridad que necesariamente había de acompañar con prósperos y seguros resultados. Imposible sería entonces incurrir en equivocaciones que siempre perjudican y aun desacreditan la administración, como la experiencia lo enseña cada día. Por su medio, ambas autoridades política y administrativa se acercarían y estrecharían útilmente. Esta comunicación expedita y continua serviría de vehículo en la marcha de los negocios, y el gobierno de los pueblos iría de acuerdo por el camino más seguro. La conferencia no comprende que pueda concebirse otra idea, ni temerse otro resultado de este pensamiento de conciliación, ni concibe que con razones prácticas deducidas de los hechos y casos ocurrentes, ni aún con principios bien meditados de gobierno, puedan disputarse las muchas ventajas que resultan de este medio de unión recíproca respecto de la organización actual que no solamente establece la separación, sino que aún provoca la rivalidad y anima la competencia de las autoridades colocándolas en innecesarios conflictos, como la experiencia lo demuestra. La conferencia llevada de una convicción unánime de conveniencia, no puede menos de aprobar por su parte la exposición de los comisionados en Corte de 8 de enero, hecha según el espíritu de las comunicaciones que habí-

an mediado, y para que se vea que las Diputaciones generales respetan las vías armoniosas que hacen más practicable el camino de la buena administración, quedan acordes se eleve a Su Majestad nuevamente la expresión de sus sentimientos unánimes sobre este punto respecto del cual es general el voto del país, y conforme el de todos sus partidos y pueblos, sin que sobre este dato que existe y naturalmente se deriva de antecedentes eternos, pueda sentirse otra cosa de buena fé. En consecuencia se acordó elevar a Su Majestad la exposición siguiente:

“Señora.- Las Muy Nobles y Muy Leales provincias Vascongadas de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, por medio de sus respectivos Diputados generales, reunidos en conferencia según fuero y costumbre en esta Muy Noble y Muy Leal e invicta villa de Bilbao, puestas a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto hacen presente: que entre los negocios de interés común que han promovido esta reunión, ha llamado muy especialmente su atención el estado verdaderamente sensible y aflictivo en que se encuentra el importante asunto de consejos provinciales y pago de gratificaciones de los consejeros y gastos de oficina. Después de las amarguras y conflictos que con este establecimiento han resultado al país y a sus autoridades, al fin en la última reverente exposición que los comisionados de las provincias elevaron a Vuestra Majestad con fecha de 8 de enero último, las Diputaciones generales habían visto un sistema de conciliación que las hiciera pasar tranquila y armoniosamente el periodo que resta hasta el cumplimiento del artículo segundo de la ley de 25 de Octubre de 1839. El gobierno de Vuestra Majestad ha tenido sin duda en alguna consideración esta respetuosa súplica, y la ha mandado pasar al Consejo Real, donde está pendiente de consulta. Las Diputaciones generales acordes de antemano en la idea con sus comisionados, han tenido por conveniente manifestar a Vuestra Majestad el vehemente deseo que las anima de que terminen por este medio los conflictos que diariamente resultan del rumbo que llevan los negocios, por la oposición que frecuentemente se presenta al ejercicio de las funciones administrativas, que los fueros y la ley de 25 de Octubre de 1839, y los Reales decretos de 16 de noviembre del mismo año, y 8 de Julio de 1844 conceden a las Diputaciones generales. Los comisionados de las provincias Vascongadas, en su exposición, proponen a Vuestra Majestad que los Diputados generales y sus consultores desempeñen el cargo de consejeros provinciales, y no se concibe ciertamente como pueda dudarse que por este medio se vencerían armoniosamente todas las dificultades que en el día se presentan en la marcha de la administración, ni por donde pueda venir el menor perjuicio a la autoridad política para ninguno de los actos que le están cometidos.- Las Diputaciones generales tienen la previsión cierta y segura de que esta unión daría a un mismo tiempo fuerza y conocimientos prácticos a los jefes políticos que no pueden recibir de otro cuerpo alguno por ser imposible que posea por más sabio que fuera, igual copia de datos en los asuntos que diariamente ocurren, por carecer de los medios más convenientes para adquirirlos, y por que la confianza de los pueblos, que es consiguiente a los hábitos del régimen paternal que desde los más remotos siglos ha formado la felicidad del país vascongado, es el más eficaz estímulo de la sumisión y del cumplimiento de las resoluciones. Las provincias Señora está viendo y palpando cada día la eficacia de los resortes con que la administración de los pueblos ha obtenido siempre los resultados más prósperos, y puestos en contacto con la autoridad política, no podría menos de resultar la más útil consonancia entre todas, y un impul-

so común hacia el bien que tienen por objeto las mejores combinaciones sociales. Todas las autoridades, en este roce continuo, llegarían sin duda a reconocer y respetar los verdaderos límites de sus respectivas atribuciones y ambas juntas y cada una de por sí, desempeñarían su misión con doble fuerza, y aun cuando en algún caso de rara complicación ocurriese alguna duda, natural será, y no puede menos de esperarse de la buena fe y caballería que a todas caracteriza, que se resolvería prudente y acertadamente asegurando el mejor servicio a Vuestra Majestad y el mayor acierto y ventajas de la administración. Las Diputaciones generales, Señora, manifiestan a Vuestra Majestad sus convicciones sobre este punto con la confianza que las inspira la verdad clara, patente y luminosa que en ella resplandece, que no podrá ocultarse a la sabiduría de Vuestra Majestad y vuestro Supremo gobierno, y bajo de cuyas sólidas, y razonables influencias desaparecerían todas las dificultades que han dado lugar a la situación amarga en que se ven en el día constituidas, llevando así bien consigo el nuevo tributo de gratitud y amor que siempre han profesado a Vuestra Majestad, y de adhesión y respeto hacia un sabio gobierno, quien confían los suplicantes verá en la adopción de esta armoniosa medida toda la utilidad y ventajas que pueden esperarse de la buena administración de los pueblos, al mismo tiempo que la autoridad política queda en la plenitud de las funciones que le da la ley, y en la independencia que ahora tiene con los consejos actuales. Las Diputaciones generales, Señora, esperan con confianza la resolución de Vuestra Majestad antes que nuevos conflictos sobrevengan y en ello recibirían vuestras Leales provincias Bascongadas un nuevo motivo de eterna gratitud a las bondades de Vuestra Majestad y de vuestro ilustrado gobierno, y en su virtud. Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne tomar en consideración esta respetuosa exposición conforme a la que elevaron a Vuestros Reales Pies sus comisionados en 8 de enero último, y al voto general del país y de todos sus partidos y pueblos, acogiendo favorablemente lo que allí pretendieron. Así lo esperan de la suprema bondad y justificación de Vuestra Majestad y en ello recibirán especial merced. El cielo guarde la católica Real persona de Vuestra Majestad largos y prósperos años para bien de la monarquía. (siguen las firmas)

Las Diputaciones que ven que sobre este asunto hay un recurso a Su Majestad pendiente, teniendo el país por fuero el no hacer entretanto novedad, esperan que este fuero se respete sin que estas obliguen a suplementos o gastos que constituyan además una verdadera contribución.

Con lo cual se dio fin a esta acta y la firmaron los Señores concurrentes.

107 Bilbao, 25.2.1848*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Barraicua, Luis Ordoñez de, Marqués de Villartas*, Diputado General
 – *Unceta, Juan José de*, Diputado General
 – *Vildosola, José Antonio de*, Síndico
 – *Lambarri, José María de*, Consultor Segundo
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Guereca, Ramón de*, Secretario de Juntas

2.º Continuando los mismos Señores comisionados sus conferencias en este día veinte y cinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, fijaron su atención sobre la nota pasada por el Excelentísimo Señor Embajador francés con fecha 4 de Diciembre de 1847 con la solicitud de que se permitiese a los naturales de aquel reino la libre exportación de las menas de Vizcaya, sobre lo que se ha pedido informe a su Diputación por el Señor Jefe político en el día 15 de este mes, como igualmente se ha encargado por el de Guipúzcoa a la Diputación General de aquella provincia. Siendo las tres interesadas en la medida que se adopte sobre este importante negocio por tener todas ferrerías que se surten del mineral que se reclama en la nota del Excelentísimo Señor Embajador francés, lo examinaron detenidamente, e hicieron observaciones sólidas presentando con evidencia las consecuencias gravemente perjudiciales que podrían resultar a las fábricas del país si se llevaba a efecto esta concesión, habiendo al mismo tiempo hecho presente los comisionados de Vizcaya la manifiesta oposición en que estaba con la ley del fuero que prohibió la extracción del mineral que había en el territorio del Señorío, y en vista de todo acordaron se evacuase el informe manifestando estos vitales inconvenientes, y pidiendo que a las ferrerías del país se conservasen los minerales que en él radicaban sin permitirse la extracción solicitada.

3.º Los Señores Comisionados de Alava recordaron el acuerdo de las conferencias celebradas en Vergara sobre el establecimiento de una silla episcopal en la ciudad de Vitoria, de que resultaban beneficios notables al país por la mayor facilidad de atender a las necesidades espirituales de las provincias que estaban experimentando dificultades y perjuicios notables en sus comunicaciones con Calahorra, por la larga distancia en que se hallaba este pueblo de todas ellas, y la escabrosidad de los caminos, con otras circunstancias que recomendaban el establecimiento insinuado, y en su vista se acordó que se renovasen las gestiones para obtenerlo, reco-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/38.

mendando a los Señores comisionados en Corte, y haciéndolas extensivas al establecimiento de un tribunal superior en el mismo punto por versar iguales razones de conveniencia para la administración de justicia.

4.º En virtud de una moción hecha por los Señores comisionados de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, la conferencia fijó seriamente su atención sobre las funestas consecuencias que a larga iba a producir en el país el cambio que recientemente se había hecho en su sistema municipal con arreglo a la ley general del reino; y después de tomar en su justa consideración las razones que se expusieron para hacer ver que la nueva forma que se había dado a la elección de Ayuntamientos era contraria al espíritu del fuero, puesto que derogaba los requisitos que en otro tiempo debían reunir los concejales, requisitos sin los cuales no podían con arreglo al mismo fuero representar a los pueblos en las Juntas Generales, acordó: que las Diputaciones de las tres provincias hermanas recomendasen eficazmente de nuevo este importante asunto a los Señores comisionados en Corte, para que esforzando sus razones, hicieran ver al gobierno de Su Majestad la necesidad de restablecer íntegramente su sistema municipal, puesto que formando una parte esencial del fuero, no podía hacerse en él variación alguna, sin afectar indirectamente el mismo fuero, y sin faltar a lo que se halla prescrito por la ley de 25 de Octubre de 1839.

Con lo cual se dio fin a esta conferencias firmando los Señores a ellas concurrentes esta acta por triplicado, según costumbre.

108 Vitoria, 24.6.1848*

ASISTENTES:

- Por Alava: - *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 - *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: - *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 - *Altuna, Ascensio Ignacio de*
- Por Bizkaia: - *Barraicua, Luis Ordoñez de, Marqués de Villarías*, Diputado General
 - *Hormaeche, Francisco de*

En la ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, previa la conveniente convocatoria se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas según su antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los señores comisionados por la referida provincia de Alava; Don Ramón de Lardizabal Diputado general y Don Ascensio Ignacio de Altuna comisionados por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa; Don Luis Ordoñez de Barraicua Marqués de Villarías Diputado general y Don Francisco de Hormaeche comisionados del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y aprobadas sus respectivas credenciales, se pasó a tratar de los puntos que habían motivado esta conferencia, a la que había también dado causa la invitación dirigida a las Diputaciones generales por el Excelentísimo Señor Capitán general del distrito con fecha 19 de este mes, relativa a la organización de la fuerza provisional voluntaria que Su Majestad la Reina Doña Isabel 2.^a (que Dios guarde) había recomendado se organizase en estas tres Provincias para el mejor mantenimiento y defensa del orden y tranquilidad pública.

Los señores Diputados y comisionados han mirado este asunto como digno de la mayor atención y examen, y con el fin de aprovechar todos los medios que pudiesen conducir al acierto, tuvieron por conveniente antes de tomar resolución conferenciar privadamente sobre la marcha que deberían adoptar, y hallándose en esta ciudad los señores Don Francisco del Acebal y Arratia senador del Reino y comisionado especial de esta provincia de Alava para la modificación de fueros, y Don Francisco Urquijo de Irabien Diputado general cesante y Don Iñigo Ortes de Velasco padres de Provincia, creyeron oportuno oír su dictamen en la materia, a cuyo efecto celebraron una reunión en tarde del día de ayer. En ella se dió conocimiento del asunto y de lo ocurrido en otra conferencia que se había tenido en la noche del día anterior en casa del Excelentísimo Señor Capitán general del distrito a virtud de su llamamiento y de las explicaciones que Su Excelencia se había servido dar con vista de la Real Orden que se le comunicó por el gobierno de Su Majestad con fecha de 15 del que rige, y después del más maduro examen creyeron todos que era de una

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

necesidad indispensable acreditar en esta importante ocasión la lealtad con que siempre se habían conducido las Provincias en lances semejantes, y después de haber cada uno descubierto sus ideas para casos y cuestiones que podrían hipotéticamente suscitarse juzgaron ante todas cosas preciso presentarse ante Su Excelencia con el fin de conocer más a fondo todo el pensamiento del Gobierno y el de Su Excelencia como encargado del cumplimiento de la Real Orden. Impulsados por esta necesidad concurrieron a la casa de Su Excelencia los señores Diputados y comisionados que forman la conferencia y en ella dió Su Excelencia conocimiento de la Real Orden y de las bases que había extendido para llevarla a ejecución. Los señores Diputados y comisionados manifestaron su deseo vehemente mediante la aproximación de las Juntas de Vizcaya y Guipúzcoa de aplazar toda resolución definitiva en esta delicada materia con el fin de tomarse tiempo para consultarlas, más el Excelentísimo Señor Capitán general les declaró que era tal la urgencia que el gobierno de Su Majestad reclamaba, que le era absolutamente imposible conceder espera alguna, y antes bien exigía, por no poder menos, la más instantánea determinación de parte de las provincias. En estas circunstancias, vista la precisión de obrar sin demora, la conferencia suplicó a Su Excelencia se dignase concederla a lo menos el día de hoy para que pudiesen fijar sus ideas y proponer a Su Excelencia lo que después de bien meditado creyere más conveniente al servicio de Su Majestad y del país, y habiendo condescendido Su Excelencia en ello, se han ocupado nuevamente en el examen del importante y delicado negocio, atendida la situación actual en que las provincias se veían comprometidas. Después de la más detenida reflexión, se han convencido de que medio mejor y tal vez único de llevar adelante el servicio por un medio foral, era la organización de los cuerpos de Miñones y Miqueletes en cada una de las tres Provincias según los métodos siempre conocidos en ellas con fuerza suficiente para poder a su abrigo mantener el orden público y la tranquilidad del país, que carecía actualmente de los medios indispensables de protección con la supresión de la fuerza foral sin que ni aún tuviese la defensa de la Guardia civil que se había trasladado a la Corte, y en consecuencia excitados por todas las consideraciones que llamaron la atención de la conferencia, se acordó contentar a las vehementes y decisivas excitaciones de Su Excelencia por medio del siguiente oficio que firmaron los Señores Diputados generales, de las tres hermanas.

“Excelentísimo Señor. Los Diputados generales de las Muy Nobles y Muy Leales provincias vascongadas de Alava Guipúzcoa y Vizcaya reunidas en esta ciudad por consecuencia de la invitación que Vuestra Excelencia se sirvió hacerlas con fecha del 19 de este mes, tuvieron en la conferencia de la tarde del día de ayer el honor de enterarse de la Real Orden comunicada a Vuestra Excelencia con fecha del 15 habiendo oído de boca de Vuestra Excelencia todas las explicaciones que tuvo por conveniente darles de las intenciones del gobierno de Su Majestad en el importante servicio a que aquella se refiere. Las provincias vascongadas, Excelentísimo Señor, siempre leales y siempre generosas no han vacilado jamás en ofrecer a sus Reyes los recursos que estaban en su posibilidad siempre que el servicio de la Corona y el bien de la Patria lo reclaman, y sus Diputaciones en los momentos presentes no pueden menos de corresponder del modo que crean más útil al llamamiento que Su Majestad la Reina (que Dios guarde) se ha dignado hacerlas por medio de Vuestra Excelencia en la Real Orden expresada. El gobierno de Su Majestad por ella se pro-

pone la organización de una fuerza voluntaria provisional que asegure la tranquilidad y orden público en estas Provincias poniéndolas a cubierto de los perturbadores que intentarán combatirlo, y para ello se digna pedirles su cooperación. Los Diputados que suscriben han meditado sobre este importante servicio con toda detención y con el mayor deseo de hacerlo útil y efectivo. Para ello han examinado el carácter de estos naturales, y todos los antecedentes que en su concepto merecen tenerse en consideración, y se han convencido unánimemente, de que el modo mejor y tal vez único de organizar en estas provincias una fuerza que pueda dar los resultados a que Su Majestad aspira, es la organización y armamento de los cuerpos de Miñones y Miqueletes por los métodos conocidos en ellas desde la más remota antigüedad, y para ello las Diputaciones prestarán todos los medios de mantenimiento y vestuario, procurando que estos cuerpos tengan una fuerza capaz de realizar su objeto. En la conferencia de anoche tuvieron el honor de manifestar a Vuestra Excelencia con toda franqueza y lealtad los fundamentos de su opinión. Creyeron que un llamamiento voluntario bajo de otra idea no tendría resultado inmediato y ventajoso, y cuanto más lo han meditado más se afirman en este modo de pensar que deben hacerlo presente a Vuestra Excelencia con toda la sinceridad que forma su carácter. Del modo que tienen el honor de proponer a Vuestra Excelencia el servicio de la Corona y el país, creen firmemente sus Diputados que podrá realizarse, y no vacilan en ofrecer para ello la más eficaz acción, confiando en que el éxito de sus esfuerzos corresponderá a los designios del gobierno de Su Majestad y de Vuestra Excelencia. Estas son las convicciones de los Diputados que suscriben, y las proponen con la confianza de que Vuestra Excelencia las creará sinceras. Si, aunque no lo esperan, el gobierno de Su Majestad o Vuestra Excelencia no lo pensasen así, las Diputaciones prestarán en todo caso la cooperación que puedan tan vivamente interesadas en la conservación de la paz que en este país se disfruta, y sería sensible que hecho el llamamiento por razones especiales que Vuestra Excelencia conoce a fondo y que no hay necesidad de explicar y sobre todo por el modo no fuese escuchado, como las Diputaciones se lo persuaden. Las Diputaciones desean acreditar a Su Majestad su lealtad y amor en esta ocasión como siempre, y de ello darán un nuevo testimonio independientemente de este servicio cuya indicación se permiten para que mejor se vea que sus sentimientos son, como han sido en todos tiempos, tan sinceros como leales. Vuestra Excelencia en vista de todo podrá comunicar la resolución que más conveniente crea para que el servicio se lleve adelante. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Vitoria 24 de Junio de 1848. Excelentísimo Señor. Benito María de Vivanco Diputado general de Alava. Ramón de Lardizabal Diputado general de Guipúzcoa. El marqués de Villarías Luis Ordoñez de Barraicua Diputado general de Vizcaya. Excelentísimo Señor Capitán general de las provincias vascongadas- Vitoria”

Puesto el conveniente sobre al oficio anterior se trasladaron los señores Diputados y Comisionados a la Casa de Su Excelencia a la que estaban citados para las nueve de esta noche dando por concluida esta acta que firmaron por triplicado en tres ejemplares según costumbre uno para cada provincia.

109 Vitoria, 25.6.1848*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*
- Por Bizkaia: – *Barraicua, Luis Ordoñez de, Marqués de Villartías*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*

Reunidos los mismos señores Diputados generales y comisionados en el día de hoy veinte y cinco de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho empezaron sus señorías por tomar en consideración lo ocurrido en la conferencia celebrada en la noche del día de ayer en la casa del Excelentísimo Señor Capitán General del distrito con asistencia de Su Excelencia, del Excelentísimo Señor General Segundo Cabo y del Señor Jefe de E. M. En ella dirigió el Excelentísimo Señor Capitán general las más vehementes excitaciones a fin de que se verificase el servicio que para la tranquilidad de las provincias y defensa de las personas y propiedades de sus habitantes y sostenimiento de la paz y orden público exigiera Su Majestad, en toda la extensión posible de suerte que Su Excelencia pudiese manifestar a Su Majestad clara y precísimamente la fuerza con que podía contarse y el tiempo en que quedaría habilitada para llenar el objeto de este servicio principalmente interesante al bien de los pueblos que más que nadie perdían en las alteraciones momentáneas del orden. Su Excelencia manifestó al mismo tiempo que en la necesidad precisa y absoluta de organizar la fuerza prevenida en la Real Orden hubiera deseado verificarla del modo más conforme a su expresión, pero que atendidas las reflexiones que se habían hecho por los señores Diputados y Comisionados, y considerando el aprecio que en la Real Orden se hacía del Consejo de la Diputación en cuanto al modo de crear la fuerza prevenida, llevado al mismo tiempo del conocimiento que tenía del genio y carácter del país en que Su Excelencia había nacido y que había tratado y experimentado en las épocas más críticas de su vida, se había decidido a condescender por su parte con el pensamiento de la conferencia y el método plenamente foral que adoptaba restableciendo y aumentando la fuerza de Miñones y Miqueletes hasta el número de quinientos o seiscientos hombres al pronto, tomando sobre sí la responsabilidad de la modificación que se hacía a la Real Orden tanto en lo respectivo al número como al modo o sistema de organización sobre lo que Su Excelencia misma dirigirá al Gobierno las conducentes exposiciones. En su virtud dándose como resuelta la creación y aumento de esta fuerza en la forma foral cual se proponía en la comunicación suscrita por los señores Diputados generales encargó Su Excelencia nuevamente que se procedie-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

se a esta obra protectora del país con toda celeridad sin pérdida de momento confiando de la acreditada lealtad de las provincias y sus Diputaciones pondrían en ello el celo y esmero que siempre habían acreditado en ocasiones semejantes. Con vista de todo y teniendo presentes cuantas más consideraciones ocurrieron a sus señorías sobre esta ardua y delicada materia convinieron en que se procediese desde luego a la organización y aumento de la fuerza foral de Miñones y Miqueletes en el número de quinientos o seiscientos por ahora entre las tres distribuidos próximamente según las bases y reglas adoptadas en los servicios de interés común, proponiéndolo en cada provincia para los efectos consiguientes.

Al mismo tiempo creyó la conferencia deber fijar sus consideraciones sobre el Real Decreto de veinte y uno de este mes por el que Su Majestad se había servido acordar para ocurrir a la situación apurada del tesoro un préstamo forzoso de cien millones de reales entre las provincias del Reino designadas en el repartimiento que con el Real decreto se inserta en la Gaceta de Madrid del veinte y dos del mismo mes. La conferencia se hizo cargo de las circunstancias que habían movido a Su Majestad a adoptar esta medida, y creyó que eran dignas de llamar su atención por lo que a estas provincias pudiera convenir. Sus señorías tuvieron presentes que en los momentos de extraordinario apuro la lealtad de las provincias se había siempre explicado generosamente dando a sus Reyes testimonios inequívoco de adhesión por medio de donativos voluntarios u otros servicios útiles, y por lo que observaban en el mismo Real decreto y por las noticias confidenciales que se tenían, creían hallarse en el caso de acreditar a Su Majestad el deseo de corresponder en esta ocasión crítica a las leales inspiraciones que animaban al país ofreciendo a Su Majestad un donativo sin embargo de la situación penosa en que por la calamidad de los tiempos se hallaban estos naturales que tanto habían sufrido con las guerras y turbulencias pasadas. Excitados de estas y otras urgentes consideraciones sobre las que se dieron explicaciones francas y dignas de la consideración del país y de las autoridades que según fuero las representaban, se acordó elevar a Su Majestad la Reina (que Dios guarde) el leal ofrecimiento de un donativo de un millón de reales que si bien hubieran deseado extenderlo a mayor suma, han creído poder contenerse en ella atendiendo a que por otra parte se ha acordado crecer y aumentar la fuerza de Miñones y Miqueletes para lo que necesitaban también echar mano de todos los recursos de sus arcas y aún proporcionarse medios extraordinarios explotando su crédito y otros recursos que puedan por cualquier camino proporcionarse, dirigiéndose la exposición a Su Majestad por medio del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, y encomendando su presentación al Excelentísimo señor Don Pedro de Egaña único comisionado en Corte que se halla actualmente en Madrid de los de estas provincias vascogadas. Considerado este pensamiento como muy convincente y especialmente conforme a los leales sentimientos de estos naturales, se extendió y firmó por los señores Diputados generales la siguiente exposición para Su Majestad con la carta que también se inserta para el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros quedando encargado el señor Diputado general de la provincia de Alava por dirigirlas por medio del Señor Egaña como único comisionado en Corte que actualmente se halla en Madrid, y que podrá mejor concertar la manera y tiempo en que se haya de verificar este voluntario servicio.

“Señora. Las Diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya,

reunidas en Conferencia, según lo tienen de costumbre, en esta ciudad de Vitoria, con el objeto de tratar de materias importantes, relativas al mejor servicio de Vuestra Majestad y a sus comunes intereses, no han podido menos de fijar su atención en las circunstancias difíciles que está atravesando la Nación, cuya ventura fíe la providencia al cetro augusto de Vuestra Majestad. Y deseosas de contribuir, hasta su donde sus débiles fuerzas se lo permitan, a ayudar al Gobierno a cubrir algunas de sus más apremiantes obligaciones, han acordado poner a los Reales Pies de Vuestra Majestad un millón de reales. Corto es, Señora, en verdad y humilde este donativo: hubieran querido las corporaciones que representan a este pobre país, imitar los ejemplos de desprendimiento y generosidad que les han legado sus antecesores, cuando se han propuesto manifestar su amor al Trono de sus Reyes, haciéndolo mayor; pero fuera de que cooperan principalmente a que las autoridades que obran en nombre de Vuestra Majestad no carezcan de recursos, en circunstancias críticas, acaban de comprometerse a prestar, para mantener la paz de que felizmente disfruta este apartado suelo, y desbaratar los planes de quienes intentasen perturbarla, otro servicio muy eficaz en su concepto, al cual habrán de consignar no escasos fondos por cierto. Además, si con el propósito de aumentar la ofrenda y por sentarse bajo auspicios, acaso más favorables, recurriesen, un informe sería preciso, a exacciones o pedidos extraordinarios a pueblos agobiados por los recientes desastres de una guerra civil larga y ruinosa, se expondrían con considerable imprevisión a que los trastornadores de oficio, cuyos conatos para introducir en los ánimos gérmenes de desconfianza e inquietud, han sido vanos hasta ahora, se apoderasen de esta arma y abusasen de ella. Estas consideraciones poderosas han puesto a las Diputaciones en la imprescindible necesidad de reducir el donativo a lo que era compatible con su crédito y sus fuerzas; y no dudan que Vuestra Majestad en su alta sabiduría sabrá apreciar, así su verdadero valor, más pequeño en la apariencia que en el fondo, como los sentimientos de acendrada lealtad que lo han inspirado. Dignese, pues, Vuestra Majestad admitirlo benigna y persuadase a que los suscritos Diputados generales se complacerán sobre manera, como funcionarios públicos y como caballeros, en emplear cuantos medios quepan en sus facultades, con igual decisión que perseverancia, para evitar que se alteren en el territorio vascongado envidiable hoy por la actitud pacífica de sus naturales, el orden y reposo, y mantenerlo siempre fiel y adicto al trono excelso de Vuestra Majestad, del cual espera remedio a todos sus quebrantos. El cielo conserve la preciosa vida de Vuestra Majestad los muchos años que esta Monarquía necesita para su prosperidad y grandeza. Vitoria 25 de junio de 1848. Señora: A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Benito María de Vivanco, Diputado general de Alava. Ramón de Lardizabal, Diputado general de Guipúzcoa. El marqués de Villarias, Luis Ordoñez de Barricua, Diputado general de Vizcaya.”

“Excelentísimo Señor: Los Diputados generales de las tres provincias vascongadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, tienen el honor de elevar a Vuestra Excelencia la adjunta exposición para Su Majestad ofreciendo un donativo voluntario de un millón de reales para los fines que Su Majestad tenga a bien acordar. Las Diputaciones hubieran deseado poder hacer a Su Majestad una demostración más amplia de los sentimientos de lealtad y amor que la profesan más en la misma exposición hallará Vuestra Excelencia indicadas las circunstancias que las han obligado a no dar a sus deseos toda la extensión que su fiel adhesión las inspiraba. Dignese Vuestra

Excelencia inclinar el real ánimo de Su Majestad a la aceptación de esta pequeña ofrenda que si es corta en si por las circunstancias que actualmente rodean a las Diputaciones tiene a lo menos el mérito de ser sugerida por un fondo de inclinación y amor que no conoce límites. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Vitoria 25 de junio de 1848. Excelentísimo Señor. Benito María de Vivanco, Diputado general de Alava. Ramón de Lardizabal, Diputado general de Guipúzcoa. El marqués de Villarías, Luis Ordoñez de Barricua, Diputado general de Vizcaya. Excelentísimo Señor Don Ramón María de Narvaez, Duque de Valencia presidente del Consejo de Ministros. Madrid.”

Enseguida se trató de la distribución de esta cuota entre las tres provincias, y habiéndose recordado las proporciones que se han tenido anteriormente presentes en operaciones de igual clase después de varia reflexiones que se hicieron tanto por los señores Diputados y comisionados de Guipúzcoa como por los de Vizcaya y Alava habiéndolas cada una hecho en el sentido que creyó más conveniente a su provincia, se acordó que por ahora se guardase la base últimamente establecida, y habiéndose precedido al reparto bajo de ella, vinieron a corresponder a cada una las cantidades siguientes; a saber, a la de Alava doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco reales veinte y dos maravedís; a la de Guipúzcoa trescientos cuarenta y cuatro mil reales; y a la de Vizcaya trescientos setenta y nueve mil setecientos catorce reales doce maravedís, cuyas partidas unidas formaban el millón fijo de reales de vellón ofrecido, salvo error de pluma o suma.

Con lo que se concluyó esta acta que se extendió y firmó en tres ejemplares uno para cada provincia según costumbre.

110 Vitoria, 26.6.1848*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*
- Por Bizkaia: – *Barricua, Luis Ordoñez de, Marqués de Villarías*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*

Continuando las conferencias su curso volvieron a reunirse los señores Diputados generales y comisionados con el fin de tratar del grave asunto de Consejos provinciales se hizo lectura de la exposición elevada a Su Majestad por los señores comisionados en Corte de las tres hermanas con fecha ocho de enero de este año; de la dirigida también a Su Majestad por los señores Diputados Generales de las mismas en veinte y cuatro de febrero siguiente, según lo acordado en la conferencia del propio día celebrada con arreglo a fuero y costumbre en la invicta villa de Bilbao: se tuvo presente el dictamen del Consejo Real dado en el expediente formado en el Gobierno sobre este asunto que fue comunicado en copia confidencial por el Excelentísimo Señor Don Pedro Egaña comisionado para el arreglo de modificaciones; y finalmente la Real Orden de diez y seis de este mes que rige pasada directamente a las Diputaciones por el Ministerio de la Gobernación del Reino. El Señor Diputado general de Alava hizo presente que esta Real Orden tal como aparece en la comunicación directa del Gobierno de Su Majestad le fue trasmitida con fecha diez y nueve de este mes por el Señor jefe político de ella, previniéndole que para las doce del día siguiente se presentase en el Gobierno político juntamente con los consultores de provincia a fin de proceder a la instalación del consejo previo el juramento prescrito por Real Orden de dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco: que su señoría hubiera deseado aplazar este acto para después de las conferencias, con el oficio de tratar en ellas lo que más conviniese en la materia, más no habiendo estado en su mano obtener esta tregua sin consecuencias que creyó oportuno evitar, se presentó a la hora determinada con sus consultores ante el Señor jefe político, y después de haberle manifestado la necesidad de elevar a Su Majestad la conducente exposición sobre varios puntos a que consideraba que la Real Orden daba lugar y contestándose por el Señor jefe político que en ese derecho quedaba siempre la Diputación aunque a él no le tocaba más que cumplir con aquella, el Señor Diputado general le hizo presente que deseaba constase en la redacción de la acta esta manifestación que acababa de hacer la señoría para que nunca pudiera atribuirsele un reconocimiento absoluto y universal que pudiese perjudicar a los fueros confirmados en la ley de veinte y cinco

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

de octubre de mil ochocientos treinta y nueve o se extralimitase de la Real Orden de diez y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco que aclara los puntos en que el Consejo provincial puede intervenir, que el Señor jefe político accedió a esta insinuación, y enseguida procedió a la toma del juramento según la fórmula expresada en la Real Orden del dos de junio del mismo año de mil ochocientos cuarenta y cinco, con lo que se dio por constituido el Consejo sin que aquel acto se hubiese extendido a más, y para elevar la exposición de Su Majestad sobre los puntos que juzgue merecerlo, tendrá mucho gusto en ponerse de acuerdo con los señores representantes de las dos hermanas. Los Señores Diputado General y comisionado de la provincia de Guipúzcoa hicieron presente que por su parte estaban siempre animados del espíritu que habían dictado las exposiciones que arriba se han citado, habiendo recibido la Real Orden con la satisfacción de concebir por ella la esperanza de que el Gobierno de Su Majestad se preste por fin a dar muestras de justa benevolencia en las pretensiones pendientes, si bien les parecía que la Real Orden daba lugar, como el Señor Diputado general de Alava lo había pensado a solicitar del Gobierno de Su Majestad algunas declaraciones, por cuyo medio pudiesen evitarse conflictos y siniestras interpretaciones en lo sucesivo, y aunque consideraba que el estado definitivo de este negocio correspondía al último arreglo de fueros acordado en el artículo segundo de la ley precitada de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve, como la Junta General de Guipúzcoa está para reunirse el dos de julio próximo, creía propio de su posición y de los respetos que aquella representación universal de la provincia se merecía, suspender su resolución sobre ello cuanto las circunstancias lo permitiesen, tanto más cuanto su diputación estaba para expirar, y la Real Orden más bien debería entenderse con el Diputado general que la Junta nombrase y le iba a suceder dentro de breves días. El Señor Diputado general de Vizcaya manifestó que se hallaba en el mismo caso que el de Guipúzcoa, mediante a que las Juntas Generales de la provincia estaban para reunirse de un día para otro, y creía que en tales circunstancias habiendo de cesar inmediatamente en su cargo de Diputado General era más propio de su situación someter este asunto a la Junta General y Diputados que le hayan de suceder. Se hicieron diferentes reflexiones con este motivo acerca de este punto interesante, habiéndose tenido presentes los demás antecedentes, considerándose conveniente en todo solicitar de Su Majestad algunas aclaraciones, quedaron conformes en que a ser posible se esperase a la resolución de las Juntas generales que están para reunirse en las dos provincias para proceder de acuerdo como hasta ahora lo han hecho.

Con lo que se levantó la conferencia, extendiéndose y firmándose esta acta en tres ejemplares según costumbre, uno para cada provincia.

111 Tolosa, 19.10.1848*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Barcaiztegui, Javier de Javier de*, Diputado General
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*
 – *Furundarena, José María de*, Diputado General de Tolosa
- Por Bizkaia: – *Jusue, José María de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Consultor

1.º En la Noble y Leal villa de Tolosa a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en virtud de convocatoria que por su turno hizo la Diputación General de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, se reunieron en conferencia las tres Provincias hermanas según su antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los Señores Don Javier de Barcaiztegui Diputado general, Don Ascensio Ignacio de Altuna su primer adjunto y Don José María de Furundarena Diputado general de esta misma villa, comisionados de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, Don José María de Jusue Diputado general y Don Francisco de Hormaeche, Secretario de gobierno comisionados del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y Don Benito María de Vivanco Diputado general y Don Blas López consultor comisionados de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, y aprobadas sus respectivas credenciales se pasó a tratar del asunto principal de esta conferencia, acerca del cual, el Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó en nombre de esta Provincia, que en vista de la Real Orden de 30 de Agosto último, relativa a la mayor extensión que se trataba de dar a la enseñanza industrial y científica del Instituto de Vergara, para hacer de él un brillante plantel de jóvenes, y convencido de que importaba sobremanera aprovechar las tendencias benévolas del Gobierno no malogrando la ocasión de fundar en el suelo vascongado, un establecimiento que podría abrir tantas carreras ventajosas a sus hijos, había creído que debía excitar el celo y patriotismo de las Diputaciones de las dos Provincias hermanas y convocarlas a las conferencias que se acababan de abrir, seguro de que cooperarían a aquel noble fin. Añadió a estas consideraciones generales otras muy dignas de aprecio y leyó la precitada Real Orden, para que sirviera como de punto de partida en la discusión a que invitaba a los representantes de Vizcaya y Alava. Los primeros expusieron franca y lealmente, que comprometida como se hallaba la Diputación General de aquel Señorío no solo a concluir el vasto edificio que se estaba erigiendo en Bilbao para Instituto y Colegio, sino también a responder del pago de los no cortos pero insuficientes caudales tomados a préstamo para erigirle, y a contribuir además con grandes sacrificios a su mantenimiento no le era dable, ni contraer el menor compro-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

miso, ni hacer ofertas de auxiliar con recursos de ningún género a la realización del proyecto de que se ocupaba la conferencia. Y en prueba de la situación en que se encontraba la corporación en cuyo nombre concurrían a ella, adujeron varios datos irrecusables y demostraron que siéndoles necesario emplear esfuerzos muy extraordinarios para cumplir con las intenciones de la Junta General, y temblando conforme temblaba de acometer resueltamente la empresa que esta le encomendó por desconfiar de poderla llevar a cabo con felicidad, mal podría prestarse a coadyudar voluntariamente a otra, por útil que le pareciese que exigiera nuevos dispendios siquiera fuesen moderados.

Los Señores comisionados por Alava también se adhirieron a la opinión de sus compañeros los de Vizcaya explicando las graves obligaciones que por este y otros títulos pesaban sobre su Diputación, y la imposibilidad en que se hallaba de coadyudar con prestaciones pecuniarias a dar mayor extensión e importancia al Instituto de Vergara. Sobre estas bases que se analizaron bajo todos sus aspectos, giró el debate y varios fueron los conatos de los Señores Comisionados por Guipúzcoa para obtener alguna promesa lisonjera de dejar vivas en parte las esperanzas que habían concebido; y a pesar de que se mostraron dispuestos a agregar a lo que estaban contribuyendo para el Instituto de Vergara, otro tanto como concediesen las otras dos Provincias hermanas para darle mayor amplitud y lustre y contestar satisfactoriamente al Gobierno de Su Majestad insistieron los representantes de estas con sumo sentimiento suyo en su primitiva y categórica contestación, a saber, en que se hallaban en la material imposibilidad de acceder a los deseos laudables de Guipúzcoa.

2.º Se dio cuenta enseguida de la comunicación pasada a fines del mes próximo anterior por Don Francisco Antonio de Echanove y Echanove como ingeniero de caminos canales y puertos del Distrito de Vitoria, comprensivo de las tres provincias vascongadas y Navarra, a las Diputaciones generales de ellas indicando las bases que podrían conducir al servicio del importante ramo de caminos y señalando los que consideraba como generales y provinciales en él. Los Señores Comisionados recordaron con este motivo el celo que habían siempre acreditado las Provincias en el fomento de este interesante servicio, y el incremento progresivo que desde los tiempos más remotos había ido recibiendo a pesar de los obstáculos que se habían presentado en diferentes épocas calamitosas que había atravesado el país. Consideraron que este solícito y eficaz deseo haría apreciables cuantas luces, conocimientos e instrucciones pudiesen comunicarse por el ingeniero jefe del distrito y demás dependientes del ramo para llevar las comunicaciones a toda la perfección posible en cuanto sus medios lo permitiesen, que era y había sido en todos tiempos el pensamiento de las Provincias y sus Diputaciones. Pero al mismo tiempo tuvieron presente que las formas bajo de las cuales se habían concebido y llevado a efecto obras tan útiles e importantes, ya por las mismas Provincias, ya por empresas particulares que habían comprometido sus intereses en ellas, debían merecer toda su atención por lo delicado que es introducir variaciones sustanciales en cuanto concierne al crédito que es el que principalmente ha servido de fundamento y de apoyo bajo de diferentes combinaciones a la construcción y conservación de las carreteras, en cuyo sentido podría perjudicar cualquiera alteración que pudiese afectar a la confianza que había servido de principal impulso a la dirección de este ramo y que es sumamente delicada en sus exigencias. Teniendo presentes estas consideraciones y otras varias que se expusie-

ron por los Señores Comisionados, creyeron que las Provincias y sus Diputaciones podrían aprovecharse útilmente de la ilustración y acreditados conocimientos que distinguen a los individuos del cuerpo de ingenieros de caminos y canales, sin que por esto se vulnerase la intervención y autoridad que las mismas habían ejercido siempre respecto de este ramo importante de administración, que mereciendo los más eficaces y constantes cuidados de las Provincias, hallaría en ellas todos los medios de conservarlos y adelantarlos del modo que mejor permitiese la situación. Siendo el interés de las Provincias tan directo y comprometido en la materia, y siendo las intenciones del Gobierno como las del país unas mismas, como cifradas principalmente en mantener el servicio y adelantarlo en lo posible bajo del pie más conveniente, es de esperar que en los casos prácticos desaparezca todo motivo que sirva de entorpecimiento, y en el inesperado caso de alguna discordancia, las Diputaciones podrán hacer la defensa legal que bien les pareciese, siendo de esperar que encuentren en el Gobierno siendo necesario, aquella protección que más conduzca a la realización de empresas útiles. Los Señores Comisionados, después de la más detenida discusión, creyeron que no pudiendo descender en esta conferencia a casos particulares, quedaba con esta explicación suficientemente indicada su opinión para la más cómoda y segura marcha de este servicio, pudiendo las Diputaciones respectivas adoptar en los casos especiales los medios de conciliación o defensa que las circunstancias recomendasen, entendiéndose siempre quedar salva la autoridad e intervención que el fuero uso y costumbre las habían siempre reconocido.

Con lo que terminaron estas conferencias firmando los Señores comisionados concurrentes la presente acta, de la que, se sacaron con arreglo a costumbre tres ejemplares uno para cada Provincia habiéndose sellado con el sello común de Iruracbat.

112 Bilbao, 22.8.1849*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Piñera, Manuel María de*, Diputado General
 – *Jusue, José María de*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Consultor
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado y Comisionado en Corte
 – *Aragón, José Azlor de, Vizconde de la Zolina*, Comisionado en Corte

En la Muy Noble y Muy Leal e invicta villa de Bilbao a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron en conferencia, según costumbre, previa la conveniente convocatoria de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal señorío de Vizcaya, los señores diputados y comisionados de las tres provincias hermanas, a saber: por el expresado Muy Noble y Muy Leal señorío de Vizcaya los señores Don Manuel María de Piñera y Don José María de Jusué, diputados generales de él, Don José María de Lambarri, uno de sus consultores y Don Francisco de Hormaeche su secretario de gobierno: por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los señores Don Benito María de Vivanco, su diputado general y Don Blas López de Torre su primer consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa Don Ascensio Ignacio de Altuna, diputado a cortes y el Excelentísimo Señor Don José Azlor de Aragón, vizconde de la Zolina sus comisionados en corte, con el fin de tratar y conferenciar sobre diferentes asuntos de interés común; y habiendo llamado la primera atención la Real Orden de 23 de Julio próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo Señor ministro de hacienda, convocando a los comisionados de las tres provincias vascongadas para proceder con su audiencia al arreglo de modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, se acordó por unanimidad y aclamó su cumplimiento, compareciendo los señores comisionados ante el gobierno de Su Majestad a la mayor brevedad posible, que sin embargo de las graves dificultades que en algunos de ellos concurrían para presentarse precisamente en el día primero de Septiembre señalado en la Real Orden, por causas de su salud y otros impedimentos de gravedad, era el deseo unánime de la conferencia que todos se venciesen y se allanase el camino para realizar la comparecencia sin dilación alguna, y en el caso de que por las circunstancias indicadas no pudiese verificarlo alguno o algunos, emprendan inmediatamente el viaje los demás, de suerte que la comisión no deje de ponerse a la disposición del Excelentísimo Señor ministro de hacienda u otro que el gobierno de

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

Su Majestad acordase para el día aplazado, quedando a la discreción de los señores que tengan la suerte de presentarse, exponer respetuosamente a Su Excelencia las causas de la falta de los demás, y rogarle acceda a su admisión con el mismo carácter de comisionados cuando puedan verificar su presentación personal, y para el mejor cumplimiento de este acuerdo los señores diputados generales dispondrán se comuniquen a quienes corresponda.- Con lo que concluyó la conferencia de este día, quedando abocada para el día de mañana, y firmaron esta acta por triplicado, extendiéndose tres ejemplares, uno para cada provincia, según costumbre.

113 Bilbao, 23.8.1849*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: -- *Piñera, Manuel María de*, Diputado General
 -- *Jusue, José María de*, Diputado General
 -- *Lambarri, José María de*, Consultor
 -- *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno
- Por Alava: -- *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 -- *Torre, Blas López de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: -- *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado a Cortes
 -- *Aragón, José Azlor de*, Vizconde de la Zolina, Diputado a Cortes

Continuando la conferencia sus sesiones en el día de hoy a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, se hizo presente por los señores Diputados Generales y comisionados de Vizcaya la novedad que habían visto anunciada en la *gaceta oficial* respecto al desempeño del ministerio de hacienda, que se había conferido interinamente por Real Decreto de 19 de este mes al Excelentísimo Señor Don Juan Bravo Murillo, ministro de comercio, instrucción y obras públicas, habiéndose admitido por otro Real Decreto de la misma fecha al Excelentísimo Señor Don Alejandro Mon la dimisión que había hecho de aquel ministerio. Con vista de estos reales decretos la conferencia tuvo presentes, diferentes consideraciones que propendían a la modificación del acuerdo del día de ayer, creyendo que había razón fundada para presumir que la multitud de negocios que ocuparían al Excelentísimo Señor ministro interino de hacienda en los primeros días de su encargo, haría imposible dar principio precisamente en el primero de Septiembre al examen y discusión de las complicadas y graves cuestiones que habrán de tratarse en la audiencia de los comisionados de las provincias que la ley de 25 de Octubre las acuerda, pudiendo con este motivo aliviar a los comisionados impedidos la grave molestia de ponerse en camino con tanta precipitación. - La conferencia creyó que la modificación del ministerio la ponía en el caso de dirigirse desde aquí al Excelentísimo Señor secretario interino del despacho del ramo manifestando en respetuosa exposición el deseo de cumplir las órdenes de Su Majestad con la lealtad y delicado respeto con que siempre lo habían acostumbrado, y tenían ya resuelta la comparecencia puntual en el día señalado por el Excelentísimo Señor ministro cesante, y suplicando a Su Excelencia que a virtud de la novedad sobrevenida permitiese a las provincias ponerse de nuevo a sus órdenes comunicándolas las que fuesen de su agrado en el punto respectivo al arreglo de que se trata, concediendo el nuevo plazo que más conveniente le pareciese para la presentación de comisionados, o resolución que estimase más conforme, a cuya obediencia y cumplimiento estaban como siempre sometidas. - En su virtud se extendió y acordó dirigir la exposición que abajo se inserta por medio del Excelentí-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

simo Señor Don Pedro de Egaña, uno de los comisionados de la provincia de Alava y diputado a Cortes por la misma, a quien se rogaba la pusiese en manos de Su Excelencia, ofreciéndole los más sinceros respetos y adhesión del país, representado actualmente en esta reunión, pudiéndose entender las diputaciones entre sí para el cumplimiento de la Real Orden que resultare, como siempre lo han practicado.-

Siguiendo la conferencia en el examen de las gravísimas y vitales cuestiones que actualmente se presentan, se discutió sobre ellas detenidamente: se recordó su estado: se examinaron antecedentes, y se trataron diferentes puntos que se tuvieron presentes en cuanto mejor pudiera conducir para defensa de los fueros sobre que el país había siempre labrado su prosperidad, y que creía esenciales para conservarla y transmitirla a las generaciones futuras, no habiendo en lo demás permitido la naturaleza de estas conferencias y la premura del tiempo dar de ellas explicación tan amplia como se merecen, habiendo siempre convenido ilustrarlas con esta ocasión y ocupadose de ello la conferencia con el celo que reclama el país de cuantos tengan alguna participación en sus destinos.-

La exposición que arriba se cita es del tenor siguiente:-

“Excelentísimo Señor.- Los suscritos representantes de las tres provincias vascongadas, reunidos en conferencia, según fuero y costumbre, en esta Invicta villa de Bilbao a Vuestra Excelencia respetuosamente exponen, que en virtud de la Real Orden de 23 de Julio último comunicada a las diputaciones de las mismas por sus intendentes respectivos estaban los comisionados de ellas dispuestos a presentarse en primero de Septiembre al llamamiento del antecesor de Vuestra Excelencia en el ministerio de hacienda, con el objeto de tratar, de conformidad con la ley de 25 de Octubre de 1839, del arreglo de las cuestiones económicas pendientes; mas la dimisión que acaba de hacer, y se ha dignado admitirle Su Majestad, de su elevado cargo encomendando a Vuestra Excelencia su interino desempeño, hace creer a los infraescritos que Vuestra Excelencia no tendrá probablemente el designio de entrar al punto y sin la conveniente preparación en el detenido examen de aquellas arduas e importantes cuestiones, y esta consideración les mueve a dirigirse a Vuestra Excelencia rogándole se sirva manifestarles si es, o no así en efecto, para indicar a los comisionados se pongan en este último caso en camino inmediatamente, a fin de cumplir los preceptos de la Reina su señora con la sumisión y puntualidad que siempre han acreditado, y para suplicar a Vuestra Excelencia en el primero, tenga la bondad de fijarles el nuevo día que le parezca y prorrogar lo necesario el plazo que se les señaló, contando con que ni se olvidarán de su deber, ni faltarán en su puesto. Permítalos Vuestra Excelencia que con este motivo desagan los infraescritos una equivocación que se padeció al redactar la Real Orden mencionada de 23 de Julio, pues no es exacto, como en ella se asienta, que el año de 1847 faltasen los delegados de las provincias vascongadas al llamamiento que se les hizo. Para el día 4 de Octubre del propio año fueron citados, y acudieron al ministerio de hacienda, pero ocurrió una crisis ministerial que dio por resultado el cambio de gabinete, y no fueron recibidos por el consejero de la corona que los convocó. Ni el que entró a reemplazarle pudo, agobiado sin duda de otros negocios urgentes, darles audiencia, a pesar de haberse con este objeto presentado repetidas veces en su despacho; de suerte que no es justa ni fundada la reconvención que se les ha hecho, y deseando que conste donde corresponda esta importante rectificación, para que ni a su lealtad acendrada, ni al buen nombre

del noble país que les ha honrado con su confianza les pase el menor perjuicio del error en que, contra su voluntad, incurrió el predecesor de Vuestra Excelencia.- Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Bilbao 23 de Agosto de 1849. Excelentísimo Señor.”

Con lo que terminó la conferencia extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada provincia.

114 Vergara, 31.8.1849*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Villafranca de Gaitan, Conde de*, Diputado General del Tercer Partido
 Por Bizkaia: – *Areitio, José María*, Síndico

En la Noble y Leal villa de Vergara a treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve se reunieron los señores Conde de Villafranca de Gaitan Diputado general del tercer partido de la Provincia de Guipúzcoa y Don José María de Areitio Síndico del Señorío de Vizcaya, comisionados ambos por sus respectivas Diputaciones para representarlas en la celebración del décimo aniversario del memorable convenio que tuvo lugar en esta villa en igual día del año mil ochocientos treinta y nueve, conforme al deseo manifestado sobre este punto por los representantes de las tres Provincias hermanas en la conferencia que tuvieron en Tolosa el día 21 de julio de 1845; sin que hubiese concurrido el Señor Don Julián Domingo de Echevarría Procurador Provincial de la hermandad de Aramoyana y comisionado por la Provincia de Alava al parecer, a causa de algún accidente imprevisto, y después de terminada la solemne función de Iglesia que se celebró en conmemoración de este día, y a la que asistieron en unión de Sus Señorías las autoridades, corporaciones y personas visibles residentes en esta villa, acordaron que se levantará esta acta a fin de que constara en ella su reunión y la celebración del memorable convenio que, poniendo feliz término a las calamidades inherentes a la guerra civil, supo expeditar a la patria una gran vía para poder conducirla a la prosperidad y engrandecimiento de que por tantos títulos es digna.

Con lo que terminaron esta acta y la firmaron Sus Señorías refrendándola con el sello común de Irurac bat.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

115 Vitoria, 24.1.1850*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Egaña, Pedro de*, Diputado a Cortes y Comisionado Especial para el arreglo de modificaciones
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco*, Diputado General de Tanda
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Timoteo de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno

En la Ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa Diputación de esta Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava a veinte y cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta previa la convocatoria de costumbre se reunieron en conferencia los señores Diputados generales y Comisionados respectivamente de las tres provincias hermanas, a saber, por la de Alava el Señor Don Benito María de Vivanco Diputado general de ella, el Excelentísimo Señor Don Pedro de Egaña Diputado a Cortes y Comisionado especial para el arreglo de modificaciones, y Don Blas López primer consultor y comisionado: por la de Guipúzcoa el Señor Francisco Palacios Diputado general de tanda y partido por el de Azcoitia en la misma provincia y por el Señorío de Vizcaya los señores Don Timoteo de Loizaga Diputado general y Don Francisco Hormaeche secretario de gobierno del mismo y sus comisionados, en Corte con el fin de tratar sobre el estado en que se halla el importantísimo y vital asunto de modificaciones a que últimamente habían sido llamados los señores comisionados de las tres referidas provincias por Real Orden de 23 de Julio repetida en 27 de agosto del año último en cuyo cumplimiento se había hecho la presentación al Gobierno de Su Majestad por los señores Don Francisco de Hormaeche y Don Ascensio Ignacio de Altuna con el fin de recibir sus órdenes sobre el modo y tiempo de tratar esta interesante cuestión que por ocupaciones urgentísimas del mismo Gobierno con motivo de la reunión de Cortes se había dilatado y dado tiempo a los señores Diputado general y comisionado de Vizcaya para dar una vuelta al país y atender a algunas urgencias de sus casas habiendo esto dado ocasión a la presente reunión.

Así congregados se dio principio a la conferencia con la lectura de la convocatoria que aunque fijada para el día 21 de este mes no había podido tener efecto hasta el presente. Invitados los señores Loizaga y Hormaeche a que diesen las explicaciones que tuviesen por convenientes sobre el importante arreglo que el Gobierno de Su Majestad había promovido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 25 de octubre de 1839, hicieron presente que por lo que habían visto, observado y oído constantemente en la Corte cerca del Gobierno de Su Majestad y sus altos funcionarios es bien por causas accidentales y muy especialmente por

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

las ocupaciones urgentísimas a que daba ocasión las Cortes no se había todavía señalado día para dar principio con la debida formalidad a la audiencia prescrita en la citada ley estaban firmemente persuadidos de que esto se verificaría cuando estas circunstancias eventuales cesasen, por lo que consideraban preciso estar preparados; que hasta ahora solo se había hecho el llamamiento por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda teniendo por objeto el arreglo económico sin haberse tocado los demás ramos que entran a formar el régimen y administración del país; y que bajo de estos supuestos la conferencia podía dirigir su examen y meditaciones como más conveniente la pareciese para el mejor éxito posible de las gravísimas dificultades en que las provincias se hallaban envueltas y que constitúan a los representantes del país y señaladamente a los comisionados para el arreglo en la situación más crítica, más delicada y más comprometida en que un hombre público pudiera verse.

Los señores constituyentes de la conferencia entraron con este motivo en extensas y profundas explicaciones sobre la historia y vicisitudes que habían sufrido los fueros especialmente desde el fallecimiento del Señor Don Fernando séptimo, de la necesidad que las provincias tenían de que este régimen no se aniquilase para sustentar su población y sus costumbres, de las alteraciones que sin embargo había experimentado en estos últimos tiempos, del interés cada vez más vivo que el país mantenía por su conservación y de las funestas y ruinosas consecuencias que pudiera tener cualquier abandono o descuido que se padeciese en su defensa siendo la más imperiosa obligación de sus representantes emplear cuantos medios permitiesen las circunstancias por salvarlos y asegurar su goce a las provincias que tantos recuerdos, tanta gloria y tanta felicidad les deben.

Se hizo circunstanciada mención de las dificultades que presentaba en este negocio un desenlace que no disgustase gravemente al país; y aunque debiese esperarse una solución tolerable de la justificación del Gobierno y de la generosidad nacional, tanto más cuanto que la ley la prometía mediante que los fueros están realmente confirmados y a las modificaciones está señalado por limite lo indispensable para conciliar los intereses de las mismas provincias con el general del Reino entendiéndose salvada la unidad constitucional de la Monarquía con la identidad de los grandes vínculos monárquicos constitucionales que forman los primeros y altos elementos del Trono y representación nacional conforme el Gobierno de Su Majestad prometió en el Senado que se entendería y se ampliaría la ley, en cuyo sentido se votó habiendo pedido diferentes señores senadores esta manifestación explícita del Gobierno para votarla en conciencia, como todo se demuestra con la más solemne claridad en los diarios de Cortes de aquella época, y lo publicó entonces una aclamación general; sin embargo los señores comisionados para el arreglo no queriendo ni permitiéndoles con lealtad y amor al país traspasar sus deseos sino someterse religiosamente al voto de sus comitentes, habían instado repetidas veces porque en las gravísimas cuestiones que se presentan naturalmente y pueden multiplicarse en la discusión que se suscitó sobre los diferentes ramos de gobierno y administración de las provincias, se les diesen instrucciones a que pudiesen con seguridad arreglar su conducta, lo mas circunstanciada que fuese posible, o si esto no lo fuese en sus menudos detalles, a lo menos que abrazase las bases principales sobre que gire el gobierno, régimen y administración de estos pueblos, que habiendo siempre fundado en ellos su prosperidad y bienestar, no es posible concebir que esta adhesión tradicional y

arraigada con un experiencia inalterable se haya desprendido ni pueda desprenderse fácilmente del corazón de estos habitantes, para que trazada de esta manera el círculo en que los comisionados pueden girar, trabajen con más confianza por inclinar dentro de él la balanza en su beneficio. Con este motivo el Señor Diputado general de esta provincia de Alava Don Benito María de Vivanco hizo presentación y se dio la lectura de una comunicación que con fecha 18 de este mes expuso el Excelentísimo Señor Don Pedro de Egaña en el mismo sentido en la cual con noticia de la reunión de esta conferencia le reclamaba nuevamente después de otras muchas veces que lo había hecho a él mismo y a sus antecesores instrucciones precisas o por lo menos bases generales a que pudiese acomodarse en el desempeño de la grave y delicadísima comisión que en unión de los demás señores le había conferido el país cerca del gobierno de Su Majestad, como por ejemplo si en el caso de insistir el Ministerio en su propósito de arreglar únicamente la cuestión económica prescindiendo de las demás, deberían los comisionados vascongados entrar de lleno en ellas o deberían suplicar respectivamente al Gobierno de Su Majestad se sirviese extender el arreglo a todas las demás cuestiones que en los diferentes ramos de administración puedan promoverse, y hasta qué punto podrán llevar esta pretensión que parece conforme al primer sistema de arreglo adoptado por el Gobierno después de la ley de 25 de octubre de 1839 y a lo que se practicó con nuestros antiguos hermanos de Navarra: hasta donde podrán ir y de donde no podrán pasar en la cuestión económica; qué harán en la cuestión militar: qué en la de justicia: qué en todas las demás relativas a la administración general y métodos peculiares de gobierno interior de las tres: qué podrán ceder o no ceder en ellas. El Excelentísimo Señor Don Pedro de Egaña dado conocimiento de esta comunicación amplió extensamente sus observaciones, manifestando que sin tener algún conocimiento oficial de lo que el país deseaba en estas cuestiones que por necesidad se habían de tocar en las conferencias con el Gobierno, no era posible marchar con pie seguro en este gravísimo negocio y que siendo su único deseo servir fielmente a las provincias, no debían ni podían estas negarle sus inspiraciones, bien francas y explícitas, bien con la reserva que estimasen conveniente para no quedar perjudicadas con sacrificios que pudiesen economizarse. Todos los señores constituyentes de la conferencia hicieron justicia a esta reclamación, si bien no podía tampoco desconocerse la dificultad de dar explicaciones en un asunto de que desgraciadamente no podían concebirse la esperanza de que las provincias fuesen repuestas de todas sus pérdidas ni aún pudiesen salvarse de algunos sacrificios que especialmente en la cuestión económica y en la de guerra amenazaban de una manera imposible de evitar como creen que está en la opinión de cuantos poseen algún conocimiento de la situación.

En tan grave conflicto la conferencia creyó que se estaba en el caso de que las Diputaciones puestas de acuerdo comunicasen a los comisionados estas instrucciones y bases del modo que a cada una más prudente y con la reserva que siempre conviene en asuntos de esta naturaleza, conservando y siguiendo entre tanto las que anteriormente les estaban comunicadas.

Con lo que se dio por terminada esta acta que firmaron los señores Diputados generales y Comisionados en tres ejemplares uno para cada provincia según costumbre.

116

Vitoria, 25.1.1850*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Egaña, Pedro de*, Diputado a Cortes y Comisionado Especial para el arreglo de modificaciones
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Palacios, Francisco*, Diputado General de Tanda
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Timoteo de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno

2.^º Continuando los señores diputados generales y comisionados sus conferencias hizo presente el Señor representante de Guipúzcoa, que después del establecimiento de Gobernadores Civiles según el Real Decreto que a ellos se refiere se había hecho ante el Gobierno de Su Majestad por el ayuntamiento y Junta de comercio de San Sebastián la solicitud de que se trasladase a aquella ciudad la residencia del Señor Corregidor político de la de Guipúzcoa que actualmente tenía su residencia en la villa de Tolosa sobre lo que de Real Orden se había pedido informe a la Diputación General de dicha provincia y como esta novedad podría ofrecer graves dificultades respecto del consejo provincial por tener este su asiento en Tolosa con la Diputación y consultores que lo forman, se había visto esta en el caso de solicitar que no se hiciese alteración en la residencia de aquel jefe superior que entraba como presidente en la composición de este cuerpo, con cuyo motivo y por poder también afectar esta disposición a las demás provincias en un caso análogo tenía este el encargo de proponerla en la conferencia pidiendo que las dos provincias hermanas la auxiliasen en esta pretensión por medio de los señores comisionados en corte y demás que pareciesen convenientes, y hecha cargo la conferencia de las reflexiones indicadas tuvo a bien acceder a su deseo recomendándola a las Diputaciones generales para la oportuna determinación.

3.^º El Señor Diputado general de Alava llamó también la atención de la conferencia manifestando que ya anteriormente se había promovido ante el Gobierno de Su Majestad a nombre de las provincias la solicitud de que se fijase en ellas y señaladamente en esta ciudad de Vitoria como punto de buenas proporciones un tribunal superior de una o dos salas por cuyo medio consiguiesen las provincias que las cuestiones contenciosas de sus habitantes se fallasen y condujesen en su recinto con la comodidad, economía y ventajas que son consiguientes; que ya en el año de 1842 habían hecho esta solicitud las tres provincias hermanas habiéndola repetido Guipúzcoa en 1843 y renovándola la de Alava en 1847, y habiendo tratado el ayuntamiento de Vitoria de dar un nuevo impulso a este negocio, la Diputación General de Alava no había podido menos de emplear en el su celo y tratando de recordar las anteriores

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

reclamaciones a Su Majestad esperaba que como asunto de interés común la coadyudasen las dos hermanas en este útil pensamiento dirigiendo a Su Majestad la conveniente súplica y recomendando a sus comisionados en corte la cooperación con los de Alava en las gestiones que se crean útiles para el logro de este objeto. Se trató detenidamente sobre la conveniencia de esta pretensión y después de una discusión amplia en que se tuvieron presentes cuantas consideraciones arrojaban de si los antecedentes de este negocio, accedió la conferencia a las indicaciones del Señor Diputado general de Alava proponiéndose así a las Diputaciones hermanas para que pudiesen obrar, cooperar y recomendar el asunto a sus comisionados en Corte en este sentido, procurando que la concesión se obtenga sin condiciones onerosas al fin.

4.º La conferencia volviendo su principal atención a los medios que podrían emplearse para dar el mayor vigor y auxilio posible a la defensa de los fueros en esta crítica ocasión en que iba a tratarse del cumplimiento del artículo segundo de la ley de 25 de Octubre de 1839, hizo un juicioso recuerdo del poder y fuerza que tenía en los gobiernos representativos la prensa periódica y convencida de la utilidad y ventajas que podría proporcionar su favorable opinión a la causa del país creyó que debían emplearse cuantos medios estuviesen al alcance de las provincias para inclinarla a su favor, como era de esperar atendida la justicia de la causa y la excelencia de los principios que defendían las provincias en su régimen y administración en que tan asociada se hallaba la libertad con el orden que son las bases más recomendables sobre que gira en el día la teoría de los gobiernos. La conferencia recordó con este motivo el acta de la que en iguales circunstancias tuvieron en esta misma ciudad los señores comisionados de las tres hermanas en 30 de marzo de 1845 y coincidiendo en el juicio que entonces formó la representación de las tres provincias de la conveniencia de inclinar a su favor este medio poderoso de defensa, acordó ratificar y recomendar a las Diputaciones el cumplimiento del expresado acuerdo hoy más que nunca de incontestable y urgente utilidad y provecho, encargando a los señores comisionados en Corte que empleen esta interesante obra, con la prudencia y tino que es propia de su ilustrado discernimiento, los medios que al efecto se pongan a su disposición.

5.º Las provincias en las ocasiones arduas en que se ha tratado de proteger sus fueros han acostumbrado implorar el poder e influencias de todas las personas, sin distinción de opiniones, que por su oriundez u otra cualesquiera causa estuvieran en posición y tuvieran la voluntad de favorecerlas; y siguiendo este buen ejemplo creyó la conferencia que podría emplearse con utilidad en las presentes circunstancias y habiendo motivos especiales y más íntimas relaciones con los Señores Diputados a Cortes y Senadores de las mismas provincias, acordó se recomendase a los Señores Comisionados para el arreglo, que en cuanto considerasen oportuno procurasen su cooperación, pudiendo invocar el nombre del país que la reclamaba por su medio esperando de su patriotismo y de la justicia de la causa no la negarían el auxilio que de su parte necesitase.

6.º Los Señores representantes de Alava y Guipúzcoa recordaron la invitación que la Diputación General de Vizcaya les hizo acerca de la obra importante y concienzuda en defensa de las tres provincias vascongadas que redactó años ha el Señor Padre de Provincia Don Pedro Novia de Salcedo y que la misma Diputación había considerado útil en las actuales circunstancias imprimir para imponer silencio a los detractores de esta tierra apartada y generosa y desvanecer preocupaciones y

errores que habían circulado y circulaban tal vez sin victoriosa y enérgica reputación sobre su historia e instituciones; y expusieron que aunque deseaban contribuir con todas sus fuerzas a la publicación de aquel monumento del saber, del criterio, de la aplicación y amor ardiente y acerbadado del expresado Señor Novia al suelo en que nació, y en tal concepto habían acogido con placer la excitación de su hermana de Vizcaya, no obstante juzgaban prudente antes de proceder a ella examinar la parte de la obra expresada que tenía inmediata relación y contacto con las dos provincias a cuyo nombre hablaban, mayormente cuando recientemente se han encontrado curiosos documentos y descubierto vestigios que esclarecen acontecimientos antes oscuros y controvertidos altamente favorables a sus derechos, a lo cual se agregaba también la necesidad de revisar con esmero escrupuloso la obra repetida a fin de ver de acuerdo con su ilustrado autor si será provechoso variar o corregir algunas expresiones o periodos que serían oportunos en el tiempo en que se escribieron pero que podrían no serlo al presente. Los Señores Hormaèche y Loizaga manifestaron que lo que de la obra en cuestión concierneles parecía trabajado con sana dialéctica y superior talento, y aunque en su opinión se pulverizaban las argucias y los sofismas de algunos de los más implacables adversarios de nuestro país de una manera satisfactoria y cumplida y bajo de este aspecto no dudaban de la utilidad que produciría la propagación de las verdades innegables que había puesto en evidencia el Señor Novia, no podían menos de confesar que la indicación de los Señores representantes de Alava y Guipúzcoa eran razonables y justa y por lo tanto se conformaban en dar cuenta de ella a la Diputación General de Vizcaya, convencidos de que no podía menos a su vez de aceptarla.

7.º Con este motivo entró la conferencia en interesantes explicaciones acerca de la historia, instituciones y costumbres así públicas como privadas del país vascongado extendiéndose principalmente sobre mil hechos ilustres y gloriosos de la última guerra civil, coronada con el más grande de ellos, el abrazo de Vergara; y abundando los Señores Constituyentes en el más puro amor al noble solar en que nacieron, convencidos de que la causa foral ganaría inmensamente en crédito y popularidad el día en que aquellos antecedentes y costumbres fuesen bien conocidos por el resto de los españoles; y considerando que hoy más que nunca sería importante y provechosa la publicación de ellos, por lo mismo que están amenazadas de grave alteración la vida política y la especial organización de las provincias, legado de los siglos; acordaron proponer a las respectivas Diputaciones de las mismas la concesión de un premio, equivalente al mérito del trabajo del autor o autores que mejor desempeñase los puntos siguientes:

1.º La historia de la última guerra civil en el país vasco-navarro, de manera que resalten debidamente la conducta, nobleza y valor de sus hijos en ambos campos contendientes.

2.º Una novela histórica, o de costumbres, de regulares proporciones, sobre el fondo de algún hecho o época gloriosa del país.

3.º Vidas de los más ilustres varones antiguos y modernos del solar vascongado de suerte que formen con el tiempo una especie de *Plutarco*, dedicado al estudio y que andando los tiempos pueda servir a la vez de ejemplo y estímulo a nuestra juventud.

Los Señores representantes de Vizcaya pusieron en consideración de la con-

ferencia que con el fin de establecer el instituto de segunda enseñanza de Bilbao bajo del pie más ventajoso posible se había procedido a construir un edificio a propósito con todas las comodidades propias de un pensamiento tan útil, el cual estaba ya muy adelantado y desearía saber la Diputación si podría contar con la cooperación de las provincias hermanas para tratar del modo de darle todo el brillo de que era capaz. La representación de la provincia de Alava manifestó con este motivo que se hallaba comprometida con varias obligaciones y convenios para mantener en su recinto esta enseñanza, autorizada ya con la aprobación del Gobierno estando también celebrado un convenio con el ayuntamiento de esta ciudad para la construcción de un edificio que al mismo tiempo sirviese para colegio de internos, extendiéndose la concordia a los medios de sustentarlo, sobre lo cual había también acuerdos de la Junta General de provincia, por lo que no la era posible por ahora entrar en el arreglo que acababa de proponerse. La representación de Guipúzcoa hizo también relación del estado que tenía este establecimiento en ella, por lo que no creía posible que por ahora pudiera efectuarse novedad alguna en esta parte respecto de aquella provincia.

Con lo que se dio por terminada la conferencia extendiéndose esta acta en tres ejemplares; uno para cada provincia según costumbre, y firmaron los Señores Diputados generales y comisionados en esta ciudad de Vitoria a veinte y cinco de enero de mil ochocientos y cincuenta.

117 Bilbao, 29.4.1850*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Zavala, Ladislao de*, Diputado General primero adjunto
 – *Olano, Valentín de*, Diputado General segundo adjunto
 – *Palacios, Francisco*, Diputado General de Azcoitia
- Por Bizkaia: – *Loizaga, Timoteo de*, Diputado General
 – *Jusúe, José María de*, Diputado General
 – *Barroeta, Francisco Román de*, Síndico
 – *Lambarri, José María de*, Consultor
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Ortes de Velasco, Iñigo*, Marqués viudo de la Alameda, Senador
 – *Egaña, Pedro de*, Diputado a Cortes y Comisionado especial para el arreglo de modificaciones

En la villa de Bilbao y sala de sesiones de la Diputación General de este Muy Noble y Muy Leal señorío de Vizcaya, a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos y cincuenta, previa la convocatoria de la diputación de Guipúzcoa a la cual le correspondía hacerla por turno, se reunieron en conferencia las tres provincias hermanas según antiguo uso y costumbre, y en su nombre y representación los señores Don Ladislao de Zavala, diputado general primero adjunto en ejercicio, Don Valentín de Olano, diputado general segundo adjunto en ejercicio y Don Francisco de Palacios, diputado general de Azcoitia comisionados por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa: Timoteo de Loizaga y Don José María de Jusúe diputados generales, Don Francisco Román de Barroeta síndico, Don José María de Lambarri y Don Nicolás Ambrosio de Anitua consultores y Don Francisco de Hormaeche, secretario de gobierno comisionados del arriba expresado señorío de Vizcaya; y Don Benito María de Vivanco diputado general, Don Iñigo Ortes de Velasco, marqués viudo de la Alameda, senador del reino, y el Excelentísimo Señor Don Pedro de Egaña, diputado a cortes, comisionados de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava; y aprobadas las respectivas credenciales, se abrió la discusión sobre el objeto que había motivado esta conferencia.

Los representantes de Alava y Guipúzcoa dijeron:- que en la grave situación en que se encontraba el país por resultas del último llamamiento del gobierno, las Diputaciones de las tres provincias hermanas se habían creído en el deber y hasta en la necesidad de reunirse en conferencia en la ciudad de Vitoria, con el objeto de acordar el plan de conducta que seguirán para el mayor provecho de todas y mejor defensa de sus respectivos derechos e intereses; en cuya conferencia no pudieron

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

obtenerse los resultados apetecidos por haber manifestado los señores representantes del Muy Noble y Muy Leal señorío de Vizcaya que carecían de facultades para fijar el plan de defensa de que se trataba, sin tomar antes el consejo y las instrucciones competentes de la comisión extraordinaria nombrada por las Juntas Generales de Guernica del año de mil ochocientos cuarenta y ocho: que posteriormente a la reunión de Vitoria habían llegado a conocimiento de las provincias de Alava y Guipúzcoa dos hechos de una importancia suma, a saber: el uno la resolución tomada por la referida comisión extraordinaria en su junta del diez y ocho de Febrero próximo pasado, fijando la línea de conducta que habían de seguir sus comisionados en corte; y segundo, la vuelta de estos señores al país y la renuncia de sus respectivos cargos a consecuencia del conflicto en que los ponía aquella determinación: que colocando estos dos gravísimos hechos en una situación comprometida a los comisionados de Alava y Guipúzcoa, la expusieron angustiados a sus respectivas diputaciones pidiendo consejo, asistencia e instrucciones para salir de ella, antes de que apareciera de una manera oficial a los ojos del gobierno: que en tal apuro y avivándose de día en día las instancias del ministerio para la continuación de las conferencias y conclusión del arreglo que solemnemente había prometido presentar a las Cortes en la próxima legislatura, las provincias de Alava y Guipúzcoa habían creído que los deberes de buena hermandad, el interés vital de conservar sin romperse los lazos que con tanto provecho común les habían unido por espacio de siglos con Vizcaya, y mil otras consideraciones de política, de conveniencia y de actualidad, las ponían en el caso de acercarse a sus nobles hermanos del Señorío en la época al parecer más oportuna para dar solución favorable a tantas dificultades, cual era la de irse a reunir próximamente las tradicionales Juntas de Guernica, y deberse celebrar poco tiempo después las de Alava y Guipúzcoa. Añadieron además estas dos últimas representaciones, que si bien se habían hecho privada e incompletamente algunos trabajos preparatorios para estudiar la cuestión pendiente de fueros, y llevarla a buen término, estos estudios no tenían ni podían tener todavía ningún carácter, como que uno de los objetos, y acaso el más importante, de la reunión de la presente conferencia, había sido el formular de común acuerdo y oyéndose respectivamente unos a otros, un proyecto arreglado a la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el cual se hubiera preparado para el momento conveniente, bien con el objeto de presentarlo, si así se decidía, bien con el de que sirviera de norte o pauta confidencial y reservada a los comisionados en corte, y mientras tanto, la extensión de ciertas bases generales de conducta que permitiesen a las tres provincias caminar unidas, y presentarse de este modo más autorizadas y fuertes ante el gobierno, en la difícil, delicada y a su juicio ya indeclinable situación a que ha llegado este asunto.-

Los representantes del señorío de Vizcaya expusieron que careciendo de facultades para tomar una resolución sobre los puntos gravísimos indicados por los representantes de sus dos hermanas, y estando tan próxima a celebrarse la reunión de la Junta General, que se había anticipado con el objeto de saber acerca de ellos su voluntad, no les era dable hasta consultarla y conocer su opinión manifestar ni aun tener opinión propia oficial, y que si bien se hallaban animados del sincero deseo de contribuir a mantener la unión estrecha y cordial entre las tres provincias vascongadas, tan necesaria para sostener y conservar sus heredadas instituciones, como para robustecer sus derechos, les parecía indispensable aguardar a que aquella asamblea a

la cual se le haría presente lo tratado en esta conferencia, se pronunciase y les trazara la senda que habían de seguir en lo sucesivo. En virtud de esta franca declaración manifestaron los señores delegados de Alava y Guipúzcoa que creían conveniente a los nobles fines que se habían propuesto trasladarse a Guernica y hacérselos conocer a la Junta General por los medios que más regulares, más decorosos y dignos se juzgasen; y así se acordó, quedando los señores diputados generales de Vizcaya en participarles oportunamente los que para la realización de este designio se adoptase.

Con lo cual se levantó la conferencia extendiéndose y firmándose tres ejemplares de estas acta de ella, según costumbre, uno para cada provincia.

117. 1 Guernica, 5.5.1850*

FIRMANTES:

- *Ortes de Velasco, Iñigo (Marqués viudo de la Alameda)*
- *Vivanco, Benito María de*
- *Zavala, Ladislao*
- *Olano, Valentín*
- *Egaña, Pedro*
- *Palacios, Francisco*

Las provincias vascongadas se encuentran hoy en una de aquellas situaciones graves y solemnes que deciden para mucho tiempo de la vida de un pueblo, conservando o destruyendo su nacionalidad. Libres e independientes en su origen, unidas después a la Corona de Castilla, bajo la influencia de intereses, y con la garantía de pactos y condiciones de común provecho que reconocían respetaban y mantenían fielmente los Monarcas españoles; han atravesado con varia fortuna el curso de los siglos, aumentando siempre, no perdiendo nunca, los grados de su vitalidad propia; marcando un tipo especial, y diverso de todos conocidos, entre las familias humanas; llevando en su lengua, en sus costumbres, en sus instituciones y hasta en sus juegos, un sello de originalidad que no han bastado a borrar el ímpetu de la conquista ni el furor de las revoluciones; alcanzando así, a favor de los puros y fecundos principios que sostenían su civilización, un bien estar material, un espíritu de concordia, un orden moral, una paz, y una fuerza, que no han podido lograr, con unas ni otras formas de Gobierno, comarcas más ricas, más poderosas, y más favorecidas por la naturaleza.

En vano, en los diversos periodos de renovación que revela la historia, se han agitado y conmovido otras sociedades, ora a impulsos de una pasión, ora por el estímulo de un interés, ora a favor de una idea: lo mismo en los tiempos antiguos, que en las épocas modernas, las provincias vascongadas han presentado siempre, a los ojos de un observador imparcial y justo, el espectáculo envidiable y acaso único en el mundo, de un pueblo libre sin licencia, religioso sin superstición, amante del orden y del trabajo, idólatra del trono, lleno de dignidad personal, pero al mismo tiempo respetuoso hacia las jerarquías, hospitalario como la Suiza en sus mejores tiempos, pero sin sus diferencias religiosas, ni sus frecuentes luchas intestinas; vivificado por el principio de franquicia mercantil, como los Estados Unidos, pero sabiendo unir, mejor que estos, a una condición casi precisa de progreso social, los hábitos, la frugalidad y las virtudes de los pueblos agricultores; centinela vigilante y defensor infatigable de la independencia nacional, cuando quiera que ha sido atacada por los enemigos de aquella a quien recibió por madre; terrible en la guerra; dulce y hasta manso en la paz; firme en sus creencias; fiel a los empeños contraídos, a que jamás falló; modelo, en fin, de pueblos buenos, honrados, leales y valientes.

* A.C.J.G., Régimen foral, reg. 20, leg. 3.

Esto han sido nuestras queridas montañas, desde los apartados tiempos cuya memoria nos conserva la tradición: esto son hoy todavía, a pesar de la ruda embestida que ha dado y continúa dando a todos los elementos conservadores de Europa, el huracán revolucionario que soltó la Francia en el último tercio del pasado siglo, y cuyos ímpetus, enardecidos por la resistencia se ha vuelto de poco tiempo acá a desencadenar con nueva furia para cumplimiento sin duda de los altos e impenetrables designios que allá en su honda sabiduría tiene preparados la Providencia.

Dos fuertes principios han sostenido, en tan difícil trance, pro espacio de tantos siglos, y al través de tantas vicisitudes, el sólido edificio y la peculiar organización de las provincias vascongadas: el principio de la *libertad foral*, y el principio de *cordial unión y estrecha fraternidad* entre todos sus hijos. El 1.º, símbolo y fundamento a la vez de nuestras instituciones, está sujeto a revisión por la ley de 25 de octubre de 1839. El 2.º, dando cuerpo y eficaz acción a los sentimientos populares ha creado esa masa imponente de espíritu público que nos asiste, estimula y dirige en los mayores conflictos, y que ahora más que nunca necesitamos afirmar y robustecer para salir airoso en el arduo y difícil empeño en que nos encontramos.

He ahí el patriótico fin que nos ha traído a los representantes de Alava y Guipúzcoa, bajo el árbol antiquísimo y venerable que sirve de enseña y blasón a nuestras comunes libertades. Siguiendo una piadosa e inmemorial costumbre, hemos querido acercarnos a nuestros nobles hermanos del Señorío, para conferenciar francamente con ellos acerca de los medios más adecuados de sacar a salvo, en la desecha borrasca que hoy corren los pueblos de Europa, una causa santa que todos amamos con pasión, disipando cualquiera nube de recelo o errada inteligencia, que personas aviesas o mal informadas pudieran haber arrojado entre sus defensores. Hemos venido a abogar por el *principio foral*, y por el *principio de unión*. Convencidos de que la división, y aun el mero desacuerdo, son causa de enflaquecimiento y muerte en todos los negocios, por justos y legítimos que sean, hemos venido a pedir que sea *una sola* la voz que eleven al trono las tres provincias vascongadas, el día en que se les llame, y no puedan menos de tratar, acerca de la aplicación y cumplimiento de la Ley de 25 de octubre de 1839.

Un plan uniforme de conducta, para ocurrir a la crisis presente, imposible de eludir ni demorar en nuestro juicio: un proyecto después, para satisfacer, en el último caso, y cuando ya no haya otro remedio, las apremiantes exigencias de la opinión del interior, sin que a ser posible sufran en ello menoscabo irreparable las bases fundamentales de nuestra organización: esto es lo que quisiéramos discutir y fijar de buena fe con nuestros hermanos de Vizcaya, confidencialmente, si se quiere, y en familia, pero con anticipación bastante para que nos cojan de improviso los acontecimientos, ni sea ligera e incompletamente trazado el plan de defensa que ha de hundir o preservar para siempre, el ya bastantemente quebrantado edificio de nuestras instituciones.

Nosotros creemos:

1.º Que una gran parte de las novedades introducidas después de la revolución de 1840, son otras tantas infracciones notorias de la ya citada ley de 25 de octubre, y por consiguiente otros tantos hechos ilegítimos, de los cuales en justicia se nos debiera dar, antes de todo, inmediata reparación.

Pero creemos también y estamos seguros de que no hay un solo hombre sincero y leal que no piense lo mismo en Vizcaya que esta reparación, sobre la cual no

cesaron de reclamar con instancia los Comisionados en Corte de las tres Provincias, y especialmente uno de los infraescritos, hasta el año de 1845, es por desgracia harto difícil con respecto a algunos establecimientos y puesta como condición preliminar irrevocable, podría parecer hasta como un insulto, o presentarse como una treta de mala ley a los ojos perspicaces y prevenidos del Gobierno, después del silencio que sobre el particular ha guardado al país en los últimos cinco años, y sobre todo después del sello moral que el tiempo, y otras circunstancias superiores a nuestra voluntad, han dado a semejantes novedades.

Nosotros quisiéramos:

2.º Poder continuar el estado actual económico y administrativo de las provincias vascongadas por un tiempo indefinido, e ir demorando un mes tras de otro mes, y un año tras de otro año, los efectos de la ley de arreglo, sin que obtuvieran nuestro asentimiento, ni el de los altos poderes del Estado, las invasiones hechas en los últimos tiempos de régimen foral.

Nosotros hemos aconsejado y sostenido desde el mes de septiembre de 1840, acá semejante sistema, considerándolo no sólo como el más conveniente para evitar la pérdida legal de nuestros fueros, buenos usos y costumbres, que con aquellos Gobiernos de nivelación creíamos gravemente amenazada, sino mirándolo además como una excelente posición, desde la cual esperar las entonces aun oscuras eventualidades del porvenir.

Añadiremos todavía otras cosa: Alava y Guipúzcoa, persuadidas de que la antigua constitución vascongada, aplicada en toda su pureza, reúne unas condiciones de felicidad y bienandanza que cualquiera otra combinación política de las que hoy pudieran discurrirse para esta tierra pobre e ingrata, por que es una organización completa y admirable, en que no ha quedado desatendido ninguno de los grandes intereses de nuestra sociedad, desearían tener medios de poder obtener del Gobierno de Su Majestad y de las Cortes, el que volvieran las cosas vascongadas al ser y estado que tenían a la muerte del último Rey, seguras de llenar así mejor; no solo las condiciones de su dicha doméstica, sino también y además, los altos fines de Gobierno y de conservación que deben proponerse los Estados.

Nosotros lo hemos encarecido así, nosotros lo hemos estado sosteniendo con voluntad y perseverancia nunca cansadas por espacio de diez años, mereciendo de unos la calificación de fanáticos, incurriendo para con otros en marcada y sensible impopularidad, sufriendo con labio mudo y ánimo tranquilo la crítica amarga de gran número de hombres honrados del país, muchos de ellos amigos nuestros, que suponían obcecado nuestro espíritu o comprometido locamente nuestro amor propio, con grave daño de los intereses públicos, por que no precipitábamos el arreglo, dando de una vez resolución a las dificultades y disgustos sin cesar renacientes de semejante situación.

Pero nosotros, que si fuese preciso, y así conviniera al noble solar en que nacimos, continuaríamos arrojando toda clase de censuras e impopularidad, y deponiendo en aras del bien general hasta lo que más amamos y jamás hemos sacrificado en nuestra vida, que es la reputación, vemos hoy que es imposible de todo punto sostener el puesto avanzado dentro del cual hemos defendido hasta ahora la fortaleza foral: porque el tiempo no pasa en balde para ningún pueblo, ni para ninguna causa: por que es imposible borrar la historia de una plumada, y hacer que no haya

sucedido lo que ya pasó; porque no es culpa nuestra, en fin, que resueltas, después de mil ensayos y pruebas, algunas de ellas sangrientas, todas las grandes cuestiones así interiores como exteriores que llamaban la atención y preocupaban el ánimo del Gobierno de Su Majestad, este hay vuelto decididamente la vista hacia nosotros, y contraído solemnemente las Cortes, el compromiso de presentar el proyecto de arreglo foral en la próxima legislatura.

Va una palabra, y explicando nuestro pensamiento con la lisura y claridad que deben hacerlo hombres que ven reverdecir desde sus ventanas el magnífico y tradicional *Arbol de Guernica*, diremos:

Que así como la política vascongada, de que hemos participado, y en gran parte tuvimos la honra de iniciar en 1840, ha debido ser y ha sido hasta ahora, usando de una expresión vulgar, pero exacta, al de *dar largas al negocio*, aprovechando mientras tanto toda ocasión favorable de mejorar nuestra condición, hoy que las circunstancias han variado, y con superiores a nosotros, la política debe ser *negociar*, en los términos más favorables posibles para el país, y salvando en cuanto se alcance, y de la manera que más convenga, sus inmunidades y derechos.

Negociar, y negociar con tacto, con previsión y con ventaja, es el único camino nacional que pueden seguir hoy los vascongados, para salvar de una ruina segura los santos objetos de su culto.

Alava y Guipúzcoa no han fijado todavía un plan de conducta, después de la reciente retirada de Madrid de los dignos y respetables individuos que representaban al Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Pero la resolución de este conflicto y las instrucciones consiguientes que hayan de dictarse a los Comisionados en Corte no pueden demorarse, porque mientras tanto los de aquellas dos provincias, separados de sus antiguos compañeros, se encuentran en una posición falsa, comprometida y peligrosa, de que deben sacarles instantáneamente las Provincias.

Para eso hemos venido a Vizcaya: para tratar fraternalmente de estos gravísimos y delicados puntos: para convenir en los términos de la audiencia de que habla la Ley de 25 de octubre de 1839: para prepararnos a la *negociación*: para negociar, como siempre, *juntas*: para no perder lastimosamente nuestras fuerzas, caminando unos en un sentido y otros en el opuesto, mientras que el ejército de las ideas invasoras de *uniformidad* y *centralización* se presenta compacto y formidable a los pies del muro foral.

Así obraron en los casos difíciles nuestros padres, cuyo gobierno fue una constante negociación con el poder: así corresponde con doble razón que obremos los hijos, por lo mismo que es más crítica nuestra posición, e infinitamente más graves y trascendentales los intereses de cuya suerte y vida venidera se va a decidir.

Unión y seremos fuertes.

Templanza y juicio, si queremos ser atendidos

No volvamos la cara a las dificultades, asustados de su magnitud, sino antes bien mirémoslas de frente, y con rostro sereno, porque es la única manera de resolverlas con acierto.

Hemos descuidado en estos últimos años el uso de mil medios de ilustración y convencimiento que pudieron facilitar las vías a una solución aceptable ya que no digamos completamente justa. Tal vez haya sido esa conducta la más apropiada a las circunstancias del tiempo pasado; pero seguro no es la que el buen sentido y el sim-

ple instinto de conservación aconsejan en los apremiantes momentos que van a llegar. El abandono no es la defensa, y defensa, y defensa muy empeñada, y de no común habilidad, es la que necesita tener dispuesta en la delicadísima crisis que vamos a atravesar, la noble causa vascongada. No economicemos en esto recursos ni sacrificios, que en apuros menos grandes y para objetos mucho más livianos, y de una manera harto más eficaz y directa supieron prodigar nuestros padres.

La conferencia que las tres provincias hermanas celebraron últimamente en Vitoria, se ocupó de proponer o indicar algunos de estos medios: realicemoslos con decisión, o adoptemos otros en su lugar, y añadamos de todos modos a ellos, con generoso arranque, y sobreponiéndonos a mezquinas consideraciones, indignas de nosotros y del país, todo lo que en la época presente, y atendidos sus caracteres especiales de influencia, acostumbran emplear las grandes y legítimas causas, para preparar un triunfo que muy frecuentemente salen a disputarles la injusta prevención, las pasiones enemigas y la mala fe.

Guernica 5 de mayo de 1850.

118 Tolosa, 5.9.1850*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Allende Salazar, Castor María de*, Diputado General
 – *Hormaeche, Francisco de*, Secretario de Gobierno
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Barcaiztegui, Javier de*, Diputado General
 – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General Primer Adjunto

En la Noble y Leal villa de Tolosa a cinco de Septiembre de mil ochocientos cincuenta, previa la convocatoria de estilo dirigida por la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, a quien correspondía por turno, se reunieron en conferencia, según costumbre, los Señores Diputados generales y comisionados de las tres Provincias hermanas, a saber: Don Castor María de Allende Salazar Diputado general y Don Francisco de Hormaeche Secretario de gobierno del expresado Muy Noble y Muy Leal Señorío; Don Benito María de Vivanco Diputado general y Don Blas López consultor de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava; y Don Javier de Barcaiztegui y Don Ignacio Sabas de Balzola Diputados general y primer adjunto en ejercicio de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, con el fin de tratar del asunto vital de fueros que tanto ocupa las atenciones del país. El Señor Diputado general de Guipúzcoa llamó la atención de la conferencia manifestando el estado que tenía este negocio actualmente. Los Señores Diputados generales y Comisionados se hicieron cargo de los antecedentes que creyeron oportuno. Recordaron los acuerdos que en su razón habían hecho las Juntas generales de las tres Provincias en las últimas que en este año se habían celebrado. Hablaron extensamente de cuanto tenía relación con la cuestión pendiente. Consultaron los intereses del país y dieron cuantas explicaciones les pareció en razón de las instrucciones que podrían comunicarse a los Comisionados cerca del Gobierno para cuando este acordase la renovación de las conferencias que anteriormente tenía ordenadas y habían empezado a celebrarse antes de la reunión de Juntas, y conociendo la importancia y la delicadeza de las cuestiones que podrían suscitarse y confiando en la justificación del Gobierno de Su Majestad, después de haberse explicado extensamente y con la lealtad y franqueza que ha animado siempre a las conferencias y ha sido el norte de su conducta, creyeron que podría recomendarse a su celo el desempeño más ventajoso y útil al país, procediendo en todo lo posible de acuerdo en cuanto tuviese cabimiento en el círculo de las disposiciones adoptadas en cada una de las Provincias, sin que la vasta extensión de este negocio les permitiese descender por ahora a fijar en esta acta un pensamiento particular en cada materia que el Gobierno pudiese promover, respetando cada una lo acordado en sus razón, por la juntas generales respectivas y mani-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

festando todos el deseo de que se interese cuanto sea posible al Gobierno por el mayor bien y felicidad de unas Provincias que tantos servicios habían hecho en todos tiempos y tan expuestas habían estado y estaban a los sacrificios que su situación fronteriza había impuesto a sus habitantes, dejando en pie las conferencias anteriores en cuanto de ellas pudiese conducir al mejor logro del objeto que se habían propuesto.

Los representantes de Vizcaya expusieron, que conformes en un todo con los sentimientos de sus dignos compañeros de Alava y Guipúzcoa, debían declarar que los aceptaban francamente, en cuanto fuesen compatibles con lo unánimemente resuelto por las Juntas generales celebradas so el árbol de Guernica el mes de Mayo del presente año, pues en nada podían ni debían apartarse del espíritu y letra de los solemnes acuerdos de dichas Juntas, que habrían de servir de norma a la Diputación General y comisionados en Corte de aquel Señorío: con lo cual se dio por concluida esta conferencia.

119

Vitoria, 24.1.1852*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Comisionado en Corte
- Por Bizkaia: – *Hormaeche, José Islo de*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor

En la ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava siendo las once horas de la mañana del día de hoy veinte y cuatro de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y dos a virtud de la convocatoria expedida en el diez y nueve de este mismo mes por la Diputación General a quien corresponde por turno se reunieron en conferencias según costumbre los Señores Don Benito María de Vivanco Diputado general de esta expresada provincia y Don Blas López su primer consultor; Don Ramón de Lardizabal Diputado general en ejercicio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa y Don Francisco de Palacios comisionado en Corte por la misma; y Don José Islo de Hormaeche Diputado general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y Don José María de Lambarri su primer consultor; en representación respectivamente de las tres provincias hermanas, con el fin de tratar y conferenciar sobre los puntos indicados en el oficio de convocación y demás que pueden suscitarse de interés común señaladamente sobre el contenido de la Real Orden de siete de este mes que rige comunicada a las Diputaciones por las respectivas autoridades políticas, por la cual la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) teniendo en consideración que los sueldos asignados a los Jueces de primera instancia se ha de satisfacer con los mayores ingresos que debe dar la carta del papel sellado; que a tal ingreso no pueden contribuir estas provincias por estar exentas del uso del citado papel; y que no considera justo que lo apelen igualmente del abono de los derechos procesales sino en el caso de prestarse a el de los sueldos; se ha servido mandar que los invite a las Diputaciones a que abonen el importe de los sueldos de los jueces y promotores, suspendiéndose entretanto la exacción de los derechos de arancel.

La conferencia se hizo cargo de la Real Orden expresada y no puede menos de manifestar la más leal y encarecida gratitud que la benevolencia con que Su Majestad se inclina a favorecer a estos sus pueblos vascongados consultando su opinión sobre la conveniencia de la disposición que se adopte en este punto interesante de la administración de justicia, y deseando arreglar su contestación a los sentimientos más donosos y firmes del país como creen las Diputaciones que conviene al mejor servicio de Su Majestad y al mayor bien de los pueblos, después de haber

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

hecho la lectura del expediente en que se comprenden todos los antecedentes de este negocio entraron los señores comisionados representantes de las provincias en un examen franco, leal y sincero de la situación especial en que las provincias se encontraban, y convencidos todos del vehemente deseo que tiene el país de vivir bajo del imperio de la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve, arreglándose a los métodos de fuero confirmados en su artículo primero sin que todavía haya llegado el caso de las modificaciones a que hace referencia su artículo segundo, y observando el intenso respeto que tiene a sus métodos tradicionales después de la más mesurada y detenida discusión en que se dio lugar a todas las consideraciones que en diferentes sentidos podían aplicarse a la cuestión; hubieron de convenir y convinieron en que repitiendo el más encarecido agradecimiento a las bondades de Su Majestad la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) se conteste a la excitación con la súplica de que en el punto a que se refiere la Real Orden no se haga novedad ni se grave a las provincias con el pago de sueldos a Jueces y promotores, pudiéndose cobrar de las partes que litigan los derechos procesales según costumbre, respondiéndose en este sentido por las Diputaciones a los oficios de las Autoridades políticas de la provincia y comunicando a los señores comisionados en Cortes de las mismas este acuerdo conforme a los votos del país, a fin de que con este conocimiento tengan a bien dar en caso necesario sus explicaciones al Gobierno de Su Majestad con el esmerado celo y atinada discreción de que tantos testimonios tienen dados, a cuyo efecto podrán entenderse con ellos las Diputaciones del modo que más útil consideren. Así lo acordaron y firmaron sus señorías habiéndose extendido esta acta en tres ejemplares uno para cada provincia.

120

Vitoria, 25.1.1852*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Comisionado en Corte
- Por Bizkaia: – *Hormaeche, José Islo de*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor

Continuando los Señores Diputados y Comisionados sus conferencias en este día veinte y cinco de Enero del mismo año de mil ochocientos cincuenta y dos fijaron su atención sobre algunos puntos concernientes al culto y clero de las Provincias y especialmente sobre la aplicación de los productos de cruzada al mejor servicio del culto y sostenimiento de las fábricas parroquiales que no dejaban de presentar graves dificultades después de la supresión de las primicias. Los Señores Diputados de Vizcaya y Alava convinieron en la oportunidad de dirigirse a los Ilustrísimos Señores Obispos con la solicitud de que con arreglo al espíritu de las disposiciones del concordato y a las Reales órdenes para su ejecución se aplicasen al culto de las Iglesias los productos de la Bula de la Santa Cruzada en cada territorio provincial, haciéndose igualmente efectivos los socorros de los demás indultos cuadragésimales a los objetos de beneficencia más propios y conformes. El Señor Diputado general de Guipúzcoa acorde enteramente con esta idea, dijo que aquella Diputación se había ya anticipado a emitirla con el Ilustrísimo Señor Obispo de Pamplona de quien había recibido atenta contestación, sirviéndose en ella manifestar que no había obtenido orden especial sobre el objeto a que se refería en la súplica, en cuyo caso hubiera condescendido gustosamente con ella, y que sin embargo la Diputación no perdía de vista este importante asunto ni en lo relativo a la Diócesis de Pamplona ni lo concerniente a las parroquias de los pueblos sujetos al Obispado de Calahorra. Acordes en todo quedaron los Señores Diputados de Vizcaya y Alava en dar con sus respectivos diocesanos el paso que la Diputación de Guipúzcoa había ya practicado con el de Pamplona procediendo después de común acuerdo en las demás diligencias que convenga hacer para el logro de un fin tan religioso y acomodado al sentimiento canónico que predomina en las superiores disposiciones de la materia, y señaladamente en el Real decreto de ocho de este mes y sus artículos doce, trece y catorce. Así lo acordaron y firmaron en tres ejemplares uno para cada provincia.

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

121 Tolosa, 9.8.1852*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Amilibia, Eustasio de*, Diputado General
 – *Larreta Acelain, Buenaventura de*, Diputado General Primer Adjunto
 – *Ramery, Melitón*, Diputado General Adjunto de Tolosa
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Comisionado en Corte
- Por Bizkaia: – *Murua, José María de, Conde del Valle*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Vivanco, Benito María de*, Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor

En la Muy Noble y Leal villa de Tolosa a nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos previa la convocatoria de estilo se reunieron en conferencia según fuero y costumbre los tres Diputados generales y comisionados de las tres provincias hermanas de Guipúzcoa, Vizcaya, y Alava señaladamente por esta de Guipúzcoa los Señores Don Eustasio de Amilibia Diputado general, Don Buenaventura de Larreta Acelain Diputado general primer adjunto, Don Melitón Ramery Diputado general adjunto de esta villa de Tolosa y Don Ascensio Ignacio de Altuna su comisionado en corte; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don José María de Murua Conde del Valle su Diputado general y Don José María de Lambarri su primer consultor; y por la de Alava los Señores Don Benito María de Vivanco su Diputado general y Don Blas López de Torre su primer consultor; con el fin de tratar sobre los puntos señalados en la convocatoria y demás que pudieran proponerse como de interés común en beneficio del país.

1.º El Señor Diputado general de Guipúzcoa constituida la conferencia hizo presente que como habían podido Sus Señorías enterarse por la convocatoria, tenía esta reunión por objeto examinar y discutir sobre dos puntos propuestos el uno por Vizcaya y el otro por Alava. Reducíase el primero a tratar sobre el interesante asunto del papel sellado respecto del cual se había notado la novedad de no admitirse los documentos que se formalizaban en el país vascongado en papel común según fuero y costumbre para los usos a que se dirigían en los tribunales y oficinas del interior sin el reintegro correspondiente del papel sellado según la calidad del negocio que en ellos se consignaba, lo cual va contra lo que hasta ahora se había practicado en todos tiempos sin cosa en contrario, resultando el inconveniente y el perjuicio de que los interesados no podían hacer valer ningún derecho ni les alcanzaba la protección de las autoridades en el interior cediendo todo en notable perjuicio de estos naturales.

Los tres representantes de Vizcaya dijeron que efectivamente su Diputación había notado este gravísimo inconveniente y había excitado esta reunión con el fin

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

de llevar a efecto por medio de una reverente exposición al Gobierno de Su Majestad a nombre de las tres provincias reclamando atenta y respetuosamente el remedio de un mal de tanta gravedad y trascendencia. Se hicieron diferentes observaciones acerca del modo de implorar del Gobierno la reparación de esta novedad y la conservación del fuero que con ella se violaba. Se tuvo presente que la provincia de Navarra había elevado sobre ello sus quejas al Gobierno; que también lo había hecho la Diputación General de Alava, y hallándose ya abocado tan de cerca el llamamiento de los comisionados de las provincias para las modificaciones a que se refería el artículo segundo de la ley de 25 de Octubre de 1839, se inclinó la conferencia después de prudentes consideraciones a que cada una de las Diputaciones en la ocasión que creyesen más favorables elevase la exposición o exposiciones que juzgasen convenientes sin perjuicio de que en la discusión general de arreglo se allanen las dificultades en que con este motivo se encuentra envuelto el país, si antes el gobierno de Su Majestad no accediese propicio a aquella demanda.

2.º Hecho este acuerdo relativamente a este asunto, el Señor Diputado general de Guipúzcoa recordó el segundo punto de la convocatoria que se refería a la situación especial del país en esta ocasión sumamente crítica y delicada en que el Gobierno había llamado a los comisionados para el arreglo de modificaciones. El Señor Diputado general de Alava dijo que había efectivamente promovido el tratar de este punto en la conferencia excitado por el deseo que había manifestado la comisión plena de fueros de su provincia en la última reunión que se celebró en Vitoria después de comunicado el proyecto que había sido objeto de las últimas conferencias tenidas en Madrid en el mes de Junio próximo que se habían suspendido hasta el primero de Septiembre en que el Gobierno tiene acordado renovar el asunto que tenía afligido al país y que la comisión de fueros de Alava había creído digno de ser tratado en esta reunión por la inmensa trascendencia que podía llevar consigo, sobre lo cual siguiendo el espíritu de la misma comisión creía deber proponer, si convendría consultar a la Junta General de cada provincia reuniéndolas extraordinariamente como cosa de tanta gravedad según el fuero, y que otros medios podrían emplearse para mejor defender los que desde los tiempos más antiguos habían hecho la felicidad de las provincias, y sin los que se había siempre creído imposible sostener la población de estas montañas tan estériles y tan dignas de ocupar el lugar que hasta el día había en todos tiempos procurado tantos servicios al Estado y tanta vida, robustez y moralidad a sus pueblos; si atendida la equivocada idea que se ha indicado alguna vez y señaladamente en la corte y por personas cuya opinión puede tener mucha parte en los destinos del país; de que aquí la pasión por los fueros se limita a ciertas personas de categoría especial por cuyas manos circula la administración de las provincias, sin fuerte trascendencia en los pueblos y masas de habitantes en quienes quieren suponer indiferencia sobre las instituciones que los rigen; si atendida esta equivocada idea convendrá rectificarla dirigiéndose a los Ayuntamientos para que manifiesten su opinión respecto a las novedades sobrevenidas y que nos están amenazando, haciendo presentes sus contestaciones al Gobierno para que sobre esta base se forme una idea acertada del espíritu público del país; y si para esto convendría darles a conocer el pensamiento indicado en el proyecto sobre que recayó la conferencia celebrada en Madrid el día 4 de Junio último con los agentes del Gobierno, así como lo manifestado por los Señores Ministros en este asunto interesante y

las esperanzas que pueden concebirse de que aquella primera producción de que el Gobierno supremo no se dio por autor se modifique ahora en las nuevas conferencias en un sentido que no envuelva una derogación como aquel proyecto envuelve de la ley de 25 de Octubre que confirmó los fueros tan solemnemente como antes lo hicieron nuestros augustos Reyes desde la incorporación de las provincias a la corona de Castilla, dando a la unidad constitucional de la Monarquía el valor que se las señaló en la interpretación autentica que recibió del legislador en el acto de su confección y bajo de la cual se votó y se sancionó por la corona y guardando a las modificaciones las condiciones precisas y explícitas con que se las caracteriza en el artículo segundo de la misma ley, cuya verdadera línea y sentido no puede ocultarse a ninguno que con razón imparcial y buena fe quiera examinarla, si atendida la ligereza y tal vez intención peligrosa con que a veces se permiten en la prensa periódica artículos que tienden a extraviar la opinión sobre las instituciones de estas provincias como sucedió en el *Orden* de diez y seis de Junio; convendrá ilustrar por este mismo medio y rectificar las ideas que así como en el terreno del error pueden ser funestas, en el de la verdad no pueden menos de salvar al país su derecho y existencia; y últimamente si atendida la favorable acogida que los fueros, las virtudes y costumbres del país han obtenido en el espíritu elevado de almas poderosas, de dignísimos patricios, y personas que felizmente ejercen influencias benéficas en la corte, convendrá implorar su alta cooperación para el mejor éxito posible de las pretensiones que tienen estas provincias entre manos y de las que depende esencialmente su porvenir como ha dependido hasta ahora su existencia tan útil a la corona y al Estado, como a los pueblos que se encierran en esta grande extensión de montañas.

Sobre este punto se habló con la mayor extensión y detenimiento: se tuvieron presentes las comunicaciones confidenciales dirigidas por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Egaña comisionado en corte por la provincia de Alava, se hicieron francas y mesuradas observaciones, de que no se hace expresión prolija por no permitirlo la estrechez y naturaleza de esta acta y después de las más francas explicaciones se convino primero en la oportunidad, conveniencia y aun deber de implorar la protección de los altos personajes y patricios influyentes que miran al país con el buen afecto que justamente se merecen sus virtudes dándolas gracias y mostrando el reconocimiento de las provincias a los que habían ya tenido la bondad de alargarlas una mano poderosa y benéfica, quedando a cargo de las respectivas Diputaciones interesar cada una eficazmente a las personas puestas en situación de hacer servicios por la causa noble, justa y preciosa que en estos momentos está agitando el país: segundo se convino también unánimemente en la conveniencia y aun deber de ilustrar la opinión pública por medio de la prensa periódica haciéndola inclinar de este modo a la defensa de la justicia y de los legítimos derechos que estaba sosteniendo el país vascongado y de cuya concesión pendía su existencia y con ella los inmensos servicios que había desplegado en la defensa nacional en este punto fronterizo y el más expuesto a las invasiones extranjeras que tantas veces han perturbado al Reino sobre lo cual podrá autorizarse de nuevo a los Señores comisionados en corte para que con la oportunidad y en la forma que vean más conveniente y útil empleen los medios necesarios sin que sobre esto se economicen diligencias ni gastos que siempre son precisos y sobre los que ya anteriormente las provincias tienen hechos acuerdo en el mismo sentido, que merece igualmente la unánime aprobación de la confe-

rencia. Tercero convenidos estos puntos se habló extensamente y con suma franqueza y circunspección de la reunión de Juntas generales y comunicación a los Ayuntamientos de las bases sobre que habían girado las conferencias de Madrid a fin de que poniéndose en claro su opinión respecto de los fueros pudiese acreditarse ante el Gobierno el verdadero espíritu público del país acerca de este punto capital, si acaso tuviera alguna duda sobre ello, que la conferencia tiene por imposible que la tenga. Todos los Señores constituyentes recordaron con dolor el desgraciado principio que habían tenido las conferencias de Madrid sobre un proyecto que era una destrucción completa de los fueros y que constituía a estas provincias en peor situación que todas las demás del Reino: observaron que el proyecto sobre que giraron las conferencias de la Corte había causado un efecto en estos habitantes que hacía estremecer por las consecuencias funestísimas que podría producir sino se contenía prudentemente empleando para ello las influencias que se creyesen útiles: manifestaron que este pronunciamiento público y general del país había sido, tan claro, tan expresivo, tan enérgico que no era posible que el Gobierno lo ignorase, ni que sus dependientes y autoridades en las provincias hubiesen dejado de participárselo, prescindiendo de lo que la correspondencia particular le explicó con tal motivo, y de que fuera de estos hechos sería un agravio a la razón pensar que ahora se desviaban unos pueblos tan firmemente adictos a su administración y costumbres desde los siglos más remotos; y con respecto a la Junta General y Ayuntamientos el Señor Diputado general de Guipúzcoa dijo, que en esta provincia la Junta General había hecho un acuerdo después de la comunicación del proyecto presentado en las conferencias de Madrid con toda la meditación que es propia de su sensatez y que giró sobre la defensa vigorosa del fuero que esperaba que en un Gobierno justo no podría ser deshechada, concibiendo del actual la esperanza de que no se desentenderá de lo que sea justo y legal y se halla ya consignado en una ley de buena fe, de carácter estable, y de procedencia tan grave y elevada, como el Convenio de Vergara, y que no creía oportuno buscar nuevamente el pensamiento del país explícitamente explicado y notablemente recomendado en el acuerdo de la Junta General, y que habiéndose hallado en ella legalmente representados los Ayuntamientos tampoco creía conveniente dirigirse a ellos que ya tenían suficientemente explicada su voluntad y sus deseos, así como sus sentimientos con respecto a los peligros de la situación actual que esperan hará calmar el Gobierno mostrando su benevolencia y justicia en lugar de la severidad que caracteriza las bases de las conferencias de Junio. Los Señores comisionados de Vizcaya dijeron, que la Junta General de Guernica en su acuerdo de once de Mayo de mil ochocientos cincuenta hecho por unanimidad de todos los representantes del Señorío y ratificado por otro de veinte y cinco de igual mes último pasado trazó de una manera explícita la regla de conducta a que estrictamente se había de atemperar tanto la Diputación General como sus comisionados en corte y que en este concepto no había creído aquella corporación, ni contemplaba necesario consultar de nuevo al país vizcaíno, ni a sus Ayuntamientos que todos se hallaban representados en una y otra Junta y que por lo tanto aceptaban leal y francamente las manifestaciones hechas por los comisionados de esta provincia de Guipúzcoa y la de Alava en cuanto guardan armonía con las resoluciones del país vizcaíno reunidos so el árbol de Guernica que quedan apuntadas, según que también lo consignaron, en igual conferencia celebrada en esta villa con fecha cinco de Septiembre del año cincuenta. El Señor

Diputado general de Alava dijo que tenía una satisfacción en haberse enterado por medio de estas francas y sinceras explicaciones del modo de pensar de las Diputaciones hermanas sobre este punto interesante; y que lo tendría igualmente en informar a la comisión de fueros que estaba para reunirse en el catorce próximo en la ciudad de Vitoria.

Terminada así esta conferencia, firmaron Sus Señorías la presente acta de la cual se sacaron tres ejemplares uno para cada provincia según costumbre.

122 Bilbao, 4.8.1854*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Yarza, Carlos Adan de*, Diputado General
 – *Tellitu y Antuñano, Juan de*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Olano, José María de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Arza, Bartolomé de*, Diputado General Primer Adjunto
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Comisionado en Corte

En la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao y sala de sesiones de la Diputación General, a cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en conferencia según fuero y costumbre, previa la convocatoria de estilo, los Señores Diputados y comisionados de las tres Provincias hermanas de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, señaladamente por Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Carlos Adan de Yarza, y Don Juan de Tellitu y Antuñano Diputados generales y Don José María de Lambarri consultor; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don José María de Olano, Diputado general, Don Francisco Urquijo de Irabien padre de provincia y Don Blas López su primer consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Bartolomé de Arza Diputado general primero adjunto de dicha provincia y Don Ascensio Ignacio de Altuna comisionado en corte por la misma.

El Señor Diputado general de Vizcaya, abriendo la conferencia, llamó su atención haciendo presente que ya por los oficios de convocación se hallaban enterados del objeto que en estas graves circunstancias había movido a la Diputación de Vizcaya, a la que tocaba por turno, a llamar a sus dos hermanas a esta reunión: Que habiendo siempre acostumbrado tratar de este modo los asuntos de interés común cuando venían recomendados por cierta gravedad, creía que nunca más que ahora podía convenir entenderse y ponerse de acuerdo para los pasos que conviniesen, tanto cerca del Gobierno de Su Majestad como en las principales atenciones del régimen y gobierno, todos encaminados a mantener la paz y el buen orden de los pueblos y la conservación de las instituciones que han hecho siempre la felicidad de las provincias; y que con este motivo y saludable fin, esperaba que con la franqueza y buena y leal correspondencia que ha formado el carácter distintivo de las buenas relaciones con que siempre han caminado, emita cada uno de los Señores constituyentes su pensamiento sobre lo que más interesante parezca a vista de la nueva situación que se ha inaugurado. Todos creyeron que ante todas cosas las provincias se hallaban en

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

el caso de acercarse al Gobierno de Su Majestad felicitando al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros y demás Señores que han entrado en la composición del nuevo gabinete y después de haber propuesto varios Señores el modo más propio y regular de cumplir con este deber de atención y de respeto, prevaleció el pensamiento de que esta diligencia se verificase por medio de una comisión que presentándose en la corte practicase las gestiones más oportunas, dirigiéndose desde ahora la felicitación a nombre de las tres como reunidas en conferencia según fuero y costumbre para el Excelentísimo Señor Duque de la Victoria con quien tan especiales antecedentes unen al país, y dirigiendo además cada una de las Diputaciones las que tuviesen por oportunas según las especiales relaciones que con los respectivos Señores Ministros mediasen en cada una siendo un deber de los representantes del país captarse la protección y la buena voluntad de cuantos puedan influir en su mejor suerte. Consiguiente al primer punto de este acuerdo se nombró una comisión que para la conferencia de mañana presentasen un proyecto de felicitación para el Excelentísimo Señor Duque de la Victoria presidente del consejo de ministros, que en su sesión pudiese examinarse.

Con lo cual se dio por terminada esta acta que firmaron los Señores Diputados generales y comisionados en tres ejemplares uno para cada provincia según costumbre.

123 Bilbao, 5.8.1854*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Yarza, Carlos Adan de*, Diputado General
 – *Tellitu y Antuñano, Juan de*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Olano, José María de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *Torre, Blas López de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Arza, Bartolomé de*, Diputado General Primer Adjunto
 – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Comisionado en Corte

Continuando la conferencia sus sesiones en el día de hoy cinco de agosto del mismo año de mil ochocientos cincuenta y cuatro la comisión encargada de presentar la felicitación al Excelentísimo Señor Duque de la Victoria, Presidente del consejo de Ministros, lo hizo en los términos siguientes; que quedaron aprobados:

“Excelentísimo Señor. Las provincias bascongadas, monumento eterno de las glorias inmarcesibles de Vuestra Excelencia faltarían a sus más imperiosos instintos, si en esta ocasión solemne no elevan al heroico pacificador de España la expresión de su profunda gratitud y afectuoso reconocimiento. Sacrificios innumerables costó a Vuestra Excelencia desterrar la discordia de esta patria infortunada en la terrible lucha que la afligió en el primer advenimiento de nuestra augusta Reina. Una cadena no interrumpida de victorias salvó entonces el trono por los irresistibles esfuerzos del fuerte brazo de Vuestra Excelencia. El inmenso prestigio de vuestro nombre ha bastado ahora para agrupar todos los españoles bajo el sagrado manto de Reina y libertad. Las provincias vascongadas felicitan a Vuestra Excelencia por tan grande acontecimiento, y al saludar con tal motivo la espada esclarecida con tantos triunfos, al Insigne pacificador de Vergara, al protector eminente de los pueblos, las provincias vascongadas, que han servido de campo al cuadro grandioso de vuestros timbres, no pueden menos de abrigar la confianza de un porvenir que complete dignamente la historia del genio fuerte y benéfico, que salvando en todas partes las instituciones libre protegerá también las de un país que ha vivido eternamente y no pueden existir sin ellas. Las provincias bascongadas ruegan encarecidamente a Vuestra Excelencia se digne aceptar la expresión sincera de su felicitación y finos sentimientos que reunidas en conferencias de diputados y comisionados según fuero y antigua costumbre en esta villa de Bilbao, a la que ha tocado por turno transmitir a Vuestra Excelencia por medio de una comisión especial que va encargada del alto honor de ponerla en sus manos. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala de conferencias de la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao a 5 de agosto de 1854. Excelentí-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

simo Señor. Por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Carlos Adan de Yarza. Juan de Tellitu y Antuñano. Por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava. José María de Olano. Francisco Urquijo de Irabien. Blas López. Por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa. Bartolomé de Arza. Ascensio Ignacio de Altuna. Al Excelentísimo Señor presidente del consejo de ministros Duque de la Victoria.

En seguida se procedió al nombramiento de los señores comisionados que con toda la urgencia que el caso requería se pusiesen en camino para la corte, presentasen a Su Excelencia la exposición y felicitasen a nombre del país vascongado a los demás señores Ministros haciéndoles presente los buenos sentimientos de las provincias con cuanto más creyesen convenir al mayor bien de los pueblos, en cuyo beneficio iban completamente autorizados para exponer y pedir cuanto las circunstancias presentes pudiesen recomendar como más útil a las provincias y a su buen régimen, administración y gobierno, sobre lo cual se les dispensaba toda la confianza que justamente merecían, no pudiendo creerlo de mas darles instrucciones especiales sobre el que no podían preverse ni determinarse desde ahora, pero que pudieran sobrevenir sin dar espera para otros conocimientos.

Los señores comisionados nombrados fueron a saber, por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya el señor Don Carlos Adan de Yarza, diputado general actual en ejercicio; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, el señor Don Francisco Urquijo de Irabien, padre de provincia; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, Don Ascensio Ignacio de Altuna diputado a cortes.

El señor diputado general de Vizcaya manifestó que para dar contestación a un oficio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Invicta villa de Bilbao y proceder en la materia a que se refiere de acuerdo con las provincias hermanas, desearía se le manifestarse la opinión de la conferencia sobre la extensión que podría darse al Real decreto de 12 de septiembre de 1853 relativo al sistema y régimen municipal de las provincias vascongadas, y señaladamente sobre si por él puede entenderse modificado el sistema de elección que actualmente rige, y restablecido el que antiguamente se observaba según las costumbres forales de los pueblos. La conferencia lo examinó y discutió detenidamente habiendo quedado convencida de que el Real decreto expresado solo se refiere a las atribuciones de estas corporaciones municipales y sus presupuestos y cuentas, respecto de las cuales están tan explícitas sus diferentes artículos, que no necesitan de comentario ni explicación alguna, que no hallándose en el de su organización ni elecciones, no puede por su mérito hacerse ni autorizarse alteración alguna sobre este punto; que es lo que en su razón puede la conferencia manifestar, y lo que uniformemente se practica en las dos provincias hermanas, en las que al parecer de los señores comisionados podría traer inconvenientes el intentar ahora novedades que llamasen la atención. Y después de haber conferenciado sobre algunos otros asuntos que no reclamaban resolución especial se levantó la conferencia, habiendo firmado esta acta como la del día de ayer en tres ejemplares, uno para cada provincia.

124 Vergara, 6.2.1855*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Echevarria y Fuertes, Genaro de*, Teniente Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Miner, Lino María de*, Diputado General
 – *Guereca, Ramón de*, Secretario
- Por Bizkaia: – *Echevarria y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

En la noble villa de Vergara a seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco se reunieron en conferencia previa la convocatoria de estilo los Señores Diputados y comisionados de las tres provincias hermanas, señaladamente por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don Genaro de Echevarria y Fuertes Teniente Diputado general en ejercicio de sus funciones y Don Blas López primer consultor: por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Lino María de Miner Diputado general en ejercicio y Don Ramón de Guereca, secretario de la misma; y por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan de Echevarria y la Llana Diputado general y Don Nicolás Ambrosio de Anitua primer consultor. Presentadas las respectivas credenciales se entró en la discusión de los asuntos que habían dado ocasión a esta reunión; y al efecto se hizo la lectura de la acta celebrada en Madrid en el diez y nueve de Enero último por los Señores Diputados a Cortes de las tres provincias vascongadas en la que tendiendo una mirada solícita sobre la suerte del país en las circunstancias extraordinarias en que actualmente se hallaban las cosas públicas trataron de establecer algunas reglas de conducta que en su especial situación pudiera mejor conducir a la conservación del régimen y administración que desde los primeros tiempos de su existencia habían conservado la población de estas ásperas y desabridas montañas creando en ellas costumbres benéficas y alimentando un amor vehementemente a su suelo natal con el que habían vivido prósperos y felices sus habitantes.

La conferencia entró en su examen, y después de las más amplias y francas explicaciones no pudo menos de convenir en la aprobación que unánimemente las prestaron mostrándose todos los concurrentes convencidos de que su pensamiento era igualmente conforme a la opinión pública general que dominaba en todo el país vascongado, y que se hallaba declarada por la conservación de los fueros y métodos que los siglos habían recomendado de un modo indestructible: Sobre estas bases y estas convicciones se celebró el memorable convenio pacificador de Vergara y se dictó la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve sin que la constitución existente ni la que posteriormente se dio hubiesen influido de modo

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

alguno en su valor y en su aplicación a la suerte y destinos, a la administración y régimen de las provincias para que fue formada, no pudiendo en consecuencia salirse de su tenor según las reglas de justicia del derecho y la conveniencia pública prescribían.

Las provincias vascongadas que habían recibido de la sabiduría y justificación de las Cortes testimonios repetidos de la consideración que les merecían estos derechos, estos hábitos, estas costumbres, estos fueros, que tantos bienes físicos y morales habían producido en estas montañas, esperaban con confianza que hallarían igual consideración en las Cortes y el Gobierno actual, y para que los Diputados salvaran este resultado parecían a la conferencia muy prudentes y muy oportunas las reglas de conducta que se habían propuesto y sobre las que habían pedido instrucciones a las Diputaciones generales.

La circunspección y acierto que la conferencia encontraba en este pensamiento digno y patriótico, era una garantía del celo y buen tacto que guiara a los Diputados en el curso ulterior de este negocio, y no pudiendo juzgar con iguales antecedentes y datos a tan gran distancia como nos separa en muchos de los casos que pueden sobrevenir, la conferencia se encomienda con confianza a la discreción, pulso y madurez que hasta ahora les ha guiado no dudando que los pueblos vascongados no se verán defraudados en las esperanzas que conservan de que las Cortes y el Gobierno les dispensarán la justicia que necesitan para mantener su vitalidad.

Los representantes de las provincias vascongadas, sus Diputaciones, y Juntas reconocen el principio de que sus leyes especiales y la de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve entre ellas, no pueden derogarse por una ley general, mas sin embargo, será grato al país que si fuera compatible alguna salvedad más o menos significativa que excluyese toda clase de contestaciones ulteriores posibles sobre este punto, se estableciese donde y como más conveniente pareciese quedando de este modo los fueros, buenos usos y costumbres del país vascongado más resguardados de todo injusto ataque o contraria interpretación que se quiera sacar del silencio contra las instituciones especiales confirmadas por la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. En esta indicación no hace la conferencia mas que explicar un deseo; pero no pudiendo desde aquí preveer ni juzgar bien las circunstancias ni los resultados, nada prescribe marcadamente en su razón a sus dignos Diputados a Cortes, que si les es posible sin riesgo de ningún compromiso, que la conferencia juzga muy importante evitar, lo harán aumentando las garantías de la defensa contra cualquiera argumentación que quisiera hacerse en sentido perjudicial.

Las provincias esperan que las Cortes y el Gobierno no las causen violencia en sus derechos, sino que se los respetarán como es digno de su justificación; pero si por una desgracia fatal sucediese lo contrario y se hallasen los Diputados a Cortes como se comprende en la regla tercera, en el calamitoso caso de renunciar a sus cargos, cree que convendría en este caso hiciesen una manifestación digna y decorosa que al paso de fundarlo tendiese a dejar que su parte salvos los derechos de las provincias vascongadas que les han nombrado.

Las provincias vascongadas consideran su régimen, administración, fueros, usos y costumbres compatibles con toda clase de constituciones monárquicas representativas, y no está en su pensamiento tomar parte en la que las Cortes quieran dar

al Reino, y sus Diputados podrán guardar sobre la discusión y votación de las bases y artículos que para ellas se adopten la reserva que crean más oportuna, quedando sin embargo a su prudencia y buen tacto adoptar el partido que las circunstancias les recomienden como más conducentes en puntos y casos especiales que puedan sobrevenir.

Siendo ya la hora muy avanzada, terminó por ahora la conferencia dejando para otra los demás asuntos que se crea conveniente tratar, habiéndose acordado extender de esta acta tres ejemplares uno para cada provincia según costumbre.

125 Vergara, 7.2.1855*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Echevarria y Fuertes, Genaro de*, Teniente Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Miner, Lino María de*, Diputado General
 – *Guereca, Ramón de*, Secretario
- Por Bizkaia: – *Echevarria y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

Continuando los Señores Diputados y comisionados sus conferencias en este día siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, recayó la discusión sobre las garantías de orden público, y creyendo que reposaba principalmente sobre la fuerza foral y señaladamente sobre la de Miñones y Miqueletes que las provincias tenían organizadas y mantenían a sus expensas, creyeron que podría recomendarse a las Diputaciones su conservación y fomento según que las circunstancias lo reclamasen, afianzándose así la tranquilidad pública del modo más conforme a la opinión y al pensamiento del país. Se entró en francas y amplias explicaciones sobre si convenría o no para el objeto propuesto mezclar con esta fuerza otra alguna provincial de cualquiera clase o denominación que fuera, como por ejemplo la que es otras partes conocida con el nombre de Milicia Nacional, y se creyó que la opinión general del país no está por armamentos que no se identifique con la fuerza de Miñones y Miqueletes a sueldo del país bajo de los reglamentos establecidos o que se establecieren por la representación foral competente, pudiéndose elevar así a la consideración del Gobierno en el caso de que las Diputaciones lo creyesen oportuno, aunque ya anteriormente se había hecho, y se había oído con aceptación así como hasta ahora la habían recibido de las autoridades superiores, militares que habían mandado y mandaban en las provincias.

Recordó también la conferencia las dificultades y obstáculos que a veces habían solido ocurrir en la administración interior de los pueblos porque queriendo sacudir algunos genios discolos el yugo de la autoridad creando conflictos, hacían de las Diputaciones y con relaciones frecuentemente inexactas trataban de sorprender las autoridades políticas obteniendo providencias que no estuviesen conformadas con las de las Diputaciones, y para consignar estos inconvenientes y remediándolos en parte se creyó que podría en cuanto fuese necesario ponerse en la consideración de las respectivas autoridades políticas los resultados de la contrariedad que solía producir esta clase de procedimiento, y la conferencia lo creyó así conveniente, habiendo manifestado la representación de Guipúzcoa que su Señor Corregidor político no se mezclaba efectivamente en la administración interior de los pueblos y

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

antes bien remitía a la Diputación los negocios correspondientes a este ramo según la ley y declaraciones urgentes, habiendo manifestado lo mismo la de Vizcaya y mostrado igualmente la de Alava la buena correspondencia y acuerdo que estaba con su digno Gobernador civil, allanándose cualquiera dificultad que en cualquier caso particular pudiera sobrevenir, dándose así a las tres dignísimas autoridades un testimonio de adhesión, deferencia y aprecio.

Con lo que después de hablado de otros varios particulares que no creyeron merecer la formalidad de consignarse en acta, concluyó la conferencia, acordándose la extensión de los tres ejemplares de costumbre, uno para cada provincia.

126 Vergara, 3.8.1855*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General
 – *Zabala, Ladislado de*, Segundo Adjunto
- Por Bizkaia: – *Echevarria y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Calle, Antonio López de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Olano, José María de*, Teniente Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara a tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, previa la convocatoria de estilo, se reunieron en conferencia según fuero y costumbre los Señores Diputados generales y comisionados de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava a saber: los Señores Don Ignacio Sabas de Balzola y Don Ladislado de Zabala Diputado general y segundo adjunto en ejercicio de dicha Provincia de Guipúzcoa: los Señores Don Juan de Echevarria y La LLana, Diputado general, Don Antonio López de Calle Síndico, y Don Nicolás Ambrosio de Anitua consultor del Señorío de Vizcaya; y los Señores Don José María de Olano, Diputado general, y Don Blas López, consultor de la Provincia de Alava. Recordado el objeto de la convocatoria y después de una extensa discusión en razón de los puntos que lo habían motivado, en que se explicó con toda franqueza y verdad cuanto cada uno creyó importante a la mayor seguridad del bien público y del mejor servicio de Su Majestad, se acordó elevar a los pies del Trono la respetuosa exposición siguiente. Señora. Un sentimiento vehemente de lealtad, un acendrado amor a vuestra real persona, el imperioso deber de vuestro servicio, impelen de un modo irresistible a las Diputaciones de vuestras fieles Provincias vascongadas, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, a recurrir nuevamente a los Reales Pies de Vuestra Majestad sobre un asunto con el que anteriormente han ocupado ya su soberana atención. La desamortización civil y eclesiástica revestida de la nueva forma que la da la ley de 1.º de Mayo, ha sido objeto de diferentes interpretaciones y ha dado pretexto a la maledicencia para provocar extravíos en la opinión. Las autoridades de las Provincias vascongadas conocieron por donde venía el peligro, vigilaron sobre el espíritu público, y con infatigable diligencia y cuidado, procuraron inspirar a los pueblos la más completa confianza en todos los actos del gobierno de Vuestra Majestad aun en punto a los efectos de la citad ley; habiendo al efecto dirigido a vuestro augusto trono las súplicas más respetuosas y fundadas, a fin de que en este país, como constituido en una situación excepcional, como agotado en sus intereses por las enajenaciones ante-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

riores, y como regido bajo de un sistema de administración consignado con felices resultados en la historia de todos los siglos, se le considerase como no comprendido en esta ley, que si era para lo general del Reino, no derogaba ni quebrantaba la especialidad de este régimen. El país experimentó un gozo indecible y sumamente satisfactorio que le mantuvo en la rectitud de sus ideas, y en la consistencia de sus esperanzas, y con toda felicidad se salvó de un periodo que en la nación causó algún estrépito y podía creerse de peligro. Las Provincias durante él han observado un comportamiento que se persuaden habrá merecido la buena acogida del Gobierno de Vuestra Majestad, y no solamente han mantenido su tranquilidad, sino que han contribuido con sus propias fuerzas a desvirtuar las perturbaciones de otros contornos. Descansaban en la confianza de que esta situación no recibiría ninguna impresión que la debilitase, pero las diligencias que recientemente se han visto poner en acción para el cumplimiento de la ley, colocan a las Diputaciones en el deber imprescindible de elevar a la soberana consideración de Vuestra Majestad, los efectos que pueden causar y van causando estas novedades en el espíritu público que se le ve afligido con tal motivo, y está reclamando de sus autoridades forales, el recurso que tienen el honor de elevar a los Reales Pies de Vuestra Majestad, con la esperanza de que la soberana bondad que tanto ensalza vuestra Real persona, y la muy ilustrada justificación de su supremo Gobierno, lo recibirá con la benevolencia acostumbrada, determinando favorablemente las representaciones que separadamente tienen hechas, y dispensándola a esta, que se ven obligadas a dirigir reunidas en conferencias habidas según fuero y costumbre en esta villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, en la que ha correspondido por turno su celebración. Las Provincias vascongadas, con este paso dan a Vuestra Majestad un nuevo testimonio de su lealtad y amor y esperan que su Real munificencia las acordará la gracia y merced que las sirva para triunfar de los enemigos de Vuestra Majestad de cualquier clase y condición que sea. Con este objeto, dando por reproducidas, las exposiciones anteriores, y los fundamentos forales y políticos que las apoyan. Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne acceder a las reverentes solicitudes que tienen elevadas en el asunto a su soberana consideración comunicando en su consecuencia a los Corregidores políticos y Gobernador civil respectivo de estas Provincias, las órdenes de vuestro supremo agrado, a fin de que suspendan los efectos de la desamortización a que se refiere la ley de 1.º de Mayo, que no deroga el régimen especial de las Provincias, fundado sobre la ley de 25 de Octubre de 1839, Reales decretos orgánicos de 16 de Noviembre del mismo año, y 8 de Julio de 1844, y demás Reales disposiciones conformes a estas y concebidas en el espíritu del solemne convenio pacificador de Vergara, ajustado y jurado al frente de las banderas que tanto honraron aquel acto memorable cuyos recuerdos se conservarán en la historia eterna de los siglos futuros, haciéndoles al efecto cuantas más prevenciones considere la sabiduría de Vuestra Majestad oportunas, en medio de tan respetables antecedentes. Así lo esperan de la soberana bondad de Vuestra Majestad, cuya vida, guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita para su mayor prosperidad y grandeza. Vergara 3 de Agosto de 1855. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. El Diputado general de Guipúzcoa. Ignacio Sabas de Balzola. El Diputado general de Vizcaya. Juan de Echevarría y La Llana. El Diputado general de Alava. José María de Olano.”

Aprobada y suscrita por los Señores Diputados generales según el turno en

que se hallaban las Provincias, se acordó su inserción en actas, quedando con la original el Señor Diputado general de Guipúzcoa, para darla el curso conveniente, habiéndose al mismo tiempo convenido, que para la mayor garantía de la imparcial verdad que en si encierra, se pasase por cada una de las Diputaciones una copia a su respectivo Corregidor político y Gobernador civil, con el fin de que como testigos presenciales y conocedores del país y espíritu de sus habitantes, informen al Gobierno, si lo creyeren conveniente, sobre un tenor, suspendiendo hasta su resolución, la prosecución de diligencias respectivas a la desamortización de que se trata.

Con lo que terminó la conferencia que firmaron los expresados Señores Diputados y comisionados dicho día mes y año.

127 Vergara, 3.8.1855*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General
 – *Zabala, Ladislado de*, Segundo Adjunto
- Por Bizkaia: – *Echevarria y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Calle, Antonio López de*, Síndico
- Por Alava: – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
 – *Olano, José María de*, Teniente Diputado General
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor

Continuando las conferencias en este mismo día de tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, el Señor Diputado general de Guipúzcoa puso en conocimiento de los Señores Diputados y comisionados que la constituyen, el acuerdo de la Junta General de siete de Julio último en que se le recomendó que poniéndose de acuerdo con las hermanas se solicitase del modo y cuando se creyese más conveniente al Gobierno de Su Majestad que se mostraba propicio a favor de las instituciones del país, su administración y servicios, el restablecimiento de los fueros con arreglo a ley de Octubre de 1839 que los confirmaba. El Señor Diputado general de Vizcaya hizo igual manifestación y por idéntico encargo del Señorío en sus últimas Juntas Generales, y la conferencia lo tomó en la justa consideración que se merece mostrándose animada de los mismos deseos, y dispuesta a entablar este recurso cuando la oportunidad lo recomendase en esperanza a favorables resultados.

Con lo que terminaron estas conferencias.

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

128 Bilbao, 7.11.1855*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Tellitu y Antuñano, Juan de*, Diputado General
 – *Echevarría y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Calle, Antonio López de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Olano, José María de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General
 – *Zurbano, Esteban de*, Adjunto

En la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao a siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, previa la convocatoria de estilo expedida por la muy ilustre Diputación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, a la que correspondía por turno, se reunieron en la sala principal de la casa del despacho ordinario de la Diputación, los señores diputados generales y comisionados de las tres provincias hermanas con el fin de tratar y acordar lo que se creyese conveniente en razón de los puntos indicados en la circular y demás que pudiesen ser de interés común de las mismas provincias; a saber por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, los señores Don Juan de Tellitu y Antuñano y Don Juan de Echevarría y la Llana diputados generales con el señor síndico Don Antonio López de Calle y el señor Don Nicolás Ambrosio de Anitua primer consultor; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, los señores José María de Olano diputado general, Don Francisco Urquijo de Irabien padre de provincia y Don Blas López primer consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los señores Don Ignacio Sabas de Balzola diputado general y Don Esteban de Zurbano, diputado adjunto: declarada abierta la conferencia se trató lo siguiente.

Hallándose ya bastante adelantado el interesante proyecto del ferrocarril del norte, y estándose discutiendo en las Cortes, llamó primeramente su atención habiendo cada Diputación expuesto y manifestado lo que creyó conveniente con toda la franqueza, celo e interés que siempre ha dirigido las resoluciones de cada una de las Diputaciones. Después de haber examinado este gravísimo negocio en lo respectivo a Vizcaya, Guipúzcoa y puertos de Cantabria y manifestándose los deseos más vivos de que este gran beneficio se extienda a todas estas provincias tan perfectamente situadas para mantener y fomentar las relaciones comerciales con todos los mercados del continente Europeo y de ultramar; el señor diputado general de Alava llamó la atención de la conferencia para colocar la cuestión en su más favorable terreno. Hizo

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

presente la importancia que tenía para asegurar el trayecto desde el Ebro para donde se hallaba ya reconocido atravesando el país vascongado la conducción inmediata de la vía hasta la ciudad de Vitoria que hacía así indefectiblemente el curso ulterior y aseguraba el inmenso raudal de comunicaciones que desde los siglos pasados han girado constantemente por aquí en el camino de Francia y resto de Europa, y en el comercio ultramarino. Y habiéndose detenido su señoría en la explicación franca de las más facilidades y ventajas aunque costosas de llevar a efecto el pensamiento, manifestó que desde luego con toda la urgencia que requiere el caso que se nos está echando encima, después de haber meditado muy detenidamente el negocio, consultando inteligencias de sumo respeto, y ocupándose con constancia en el estudio que había podido alcanzar, se había fijado decididamente en el designio de procurar por todos medios la conducción de la vía férrea hasta el punto de Vitoria cuya situación cortaba toda clase de dificultades sin que sobre ello se presentase obstáculo alguno por mas que reclamaba sacrificios, que aunque actualmente penosos, ofrecen un porvenir de mucha esperanza, y contribuyen al impulso de la grande obra sobre la que la Reina (que Dios guarde) su Gobierno supremo y todo el pueblo español ha emprendido su marcha desde la situación triste y fangosa en que sus desventuras siempre crecientes desde siglos atrás la han constituido, al estado glorioso y desahogado con que en épocas más felices brilló en el mundo como potencia de primer orden. El señor Diputado general de Alava dio cuenta exacta de todos los antecedentes de que tenía conocimiento, y convencido de la necesidad de no perder momentos preciosos e impelido por la opinión, fuerte, robusta e ilustrada que sobre la utilidad del proyecto se hallaba ya formada, aunque apremiado y sin poder retroceder en él, había querido ponerlo en conocimiento de las provincias hermanas para que por su parte obrasen en adelante como más útil las pareciese en bien del país, y como obra de interés y porvenir común la protegiesen en cuanto su actual situación lo permitiese; y como la sencillez del giro conduce mucho para el más expedito y seguro logro de las buenas ideas, creía que no podía prescindir de salvar la solicitud de todo embarazo dejándola lisa y llana como la naturaleza del terreno la presenta sin mezclarla con indicaciones que pudieran servir de pretexto a los contradictores que por compromisos u otras circunstancias quisieran distraer la atención que reclama urgentemente esta obra fecunda. Los señores diputados de Vizcaya y Guipúzcoa manifestaron con igual grado de intensidad los deseos de dar a sus provincias participación próxima positiva en los bienes que esperan de este nuevo ramo de fomento y prosperidad pública, y se extendieron en reflexiones oportunas sobre la conducta que por ahora las convendría observar para dar seguridad a la continuación de la empresa, y mirado este punto por una y otra partes y habiendo el señor diputado general de Alava ampliado las consideraciones que podrían contribuir al mejor éxito, y la precisión en que se veía de agitar urgentemente el proyecto de la vía hasta Vitoria, indicaron por último sus hermanas que complaciéndose en la fraternidad que las distinguía, se daban por satisfechas del pensamiento que en esta ocasión predominaba en todas quedando la Diputación y provincia de Alava en aptitud de gestionar en el sentido indicado de que la vía férrea se extienda hasta dicha ciudad, así como la Diputación de Vizcaya de utilizar la oportunidad que las circunstancias la ofrezcan a fin de que se prolongue a esta villa, y las tres hermanas en tratar de ponerse de acuerdo con la fraternidad y franqueza que siempre las ha distinguido para la continuación de la

línea a Irún, conciliando en cuanto sea dable sus respectivos intereses en la realización de tan útil y beneficioso pensamiento.

Con lo que concluyó esta primer conferencia habiéndola firmado sus señorías en tres ejemplares uno por cada provincia.

129

Bilbao, 8.11.1855*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Tellitu y Antuñano, Juan de*, Diputado General
 – *Echevarria y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Calle, Antonio López de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Olano, José María de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *López de Torre, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General
 – *Zurbano, Esteban de*, Adjunto

Continuando la conferencia sus trabajos en este día ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco se ocupó del estado que tenía en estas Provincias la desamortización civil y Eclesiástica acordada en la ley d 1.ª de Mayo último, dándose cuenta exacta de los antecedentes de su razón y entre estos de la Real Orden de 11 de Agosto próximo pasado relativa a la confección de inventarios de los bienes comprendidos en aquella. Se examinaron con este motivo las exposiciones de los Ayuntamientos, que presentando con tristes colores las consecuencias de su aplicación a estas Provincias recomiendan a sus Diputaciones el empleo de todos los medios posibles en el círculo de la legalidad, a fin de que se suspendan en las mismas los efectos de la citada ley; y la conferencia después de haber recorrido la historia de cuanto las Diputaciones habían practicado en tan grave e importante asunto, satisfecha con las inspiraciones de su conciencia; convencida de que en cumplimiento de su deber no podía prescindir de ejercitar por los medios que su celo y su discreción las sugiera, la defensa de los intereses públicos que las está encomendada, secundando al mismo tiempo los fervientes votos manifestados por los ayuntamientos en consonancia con el sentimiento unánime del País, y persuadida de que la intervención de las Diputaciones en la confección de inventarios en el momento, ordenada en la citada disposición soberana podría traducirse en sentido de asentimiento a la aplicación de la desamortización civil y Eclesiástica a estas Provincias, que por razones poderosas de legalidad, justicia y conveniencia se consideran bajo los efectos de la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, no siendo por lo tanto aplicables a ellas los de la ley de primero de Mayo, acordó que cada una de las Diputaciones pueda manifestar a los delegados respectivos del Gobierno de Su Majestad, a la vez que el respeto y acatamiento con que las mismas han mirado, como siempre acostumbran hacerlo, la medida instructiva, prescrita en la citada Real Orden de Once de Agosto, la imposibilidad legal en que con harto sentimiento se

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

encuentran de dar, mientras se hallen pendientes de resolución soberana los reverentes recursos que tienen elevados a los pies del Trono una contestación directa y categórica en punto a su intervención en la confección de inventarios de bienes, que el País vascongado por su situación y circunstancias especialísimas espera con confianza serán excluidos de la desamortización, y que a este objeto se continua practicando las gestiones oportunas ante el supremo Gobierno, excitándose también para ello el patriotismo de los Señores Diputados y comisionados, patriotas y protectores de este noble y virtuoso País, a fin de que sus deseos sean satisfactoriamente cumplidos.

El Señor Diputado general de Guipúzcoa llamó especialmente su atención sobre el acuerdo de la Diputación extraordinaria de 29 de Octubre, y dada su lectura y renovada la discusión se acordó que se comunicase una copia a cada Diputación para los usos más oportunos.

Con lo que concluyó la conferencia que se extendió y suscribió en tres ejemplares, uno para cada Provincia según costumbre dicho día mes y año.

130 Vitoria, 13.11.1855*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Olano, José María de*, Diputado General
 – *Torre, Blas López de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General
 – *Zurbano, Esteban de*, Adjunto
- Por Bizkaia: – *Tellitu y Antuñano, Juan de*, Diputado General
 – *Echevarría y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

En la Noble y Leal ciudad de Vitoria en una de las salas de la casa palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava a trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en conferencia según fuero y costumbre los Señores Diputados generales, y comisionados de las tres provincias hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya con el fin de tratar y deliberar lo que convendría en el interés de las misma con vista de la resolución que había recaído a las pretensiones pendientes sobre la desamortización civil y eclesiástica acordada en la ley de primero de Mayo último y Real instrucción de treinta y uno del mismo mes; a saber por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava el Señor Don José María de Olano su Diputado general y Don Blas López su primer consultor; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa Don Ignacio Sabas de Balzola Diputado general y Don Esteban de Zurbano su Diputado adjunto; y por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya Don Juan de Tellitu y Antuñano y Don Juan de Echevarría y la Llana sus Diputados generales, y Don Nicolás Ambrosio de Anitua su primer consultor. Abierta la conferencia se dio cuenta de la resolución que había recaído por la Real Orden de cinco de este mes que rige, y después de haberse recordado los antecedentes que habían mediado en la materia, y hechas por los Señores concurrentes las reflexiones que se creyeron oportunas, en medio de la profunda impresión que la superior resolución les causó, acordaron elevar a Los Reales Pies de Su Majestad la exposición siguiente.

“Señora. Los Diputados generales de vuestras Muy Nobles y Muy Leales provincias vascongadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya reunidos en conferencia según fuero, uso y costumbre en esta ciudad de Vitoria con motivo de la resolución que ha recaído a las pretensiones pendientes sobre la desamortización civil y eclesiástica acordada en la ley de primero de mayo y Real instrucción del treinta y uno del mismo mes, experimentan el más grave sentimiento por la necesidad en que se hallan de molestar nuevamente la Real atención de Vuestra Majestad y la de nuestro supremo Gobierno. Las provincias, Señora, esperaban en este gravísimo negocio un

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/34.

desenlace que conciliara cumplidamente los intereses de un modo justo, político y acomodado al sentimiento leal de los pueblos en cuanto con el estaba enlazado el mejor servicio de Vuestra Majestad. No esperaban, Señora, en el curso y estado que tenía este asunto, la conclusión que se le ha dado, y como tal vez haya podido suceder que se hubiese sorprendido la suprema justificación del Gobierno de Vuestra Majestad que siempre es dirigido por el deseo del bien público, y en este negocio ha dado pruebas irrecusables de sus benéficas intenciones, quedan con la confianza de que las provincias no incurrirán en el Real desagrado de Vuestra Majestad por que en una cuestión de tanta gravedad y trascendencia imploren la condescendencia necesaria para aclarar la verdad, disipar equivocaciones o siniestro informes, y colocar la cuestión en el campo claro y luminoso en que conviene para que la justicia, el fuero y la conveniencia concurren al importantísimo resultado de una determinación que a nadie pueda dar motivo de agravio. Para esto, Señora, las Diputaciones vascongadas que hasta ahora han tenido medios en su autoridad y en su prestigio para poder servir útilmente a Vuestra Majestad dando a el país ejemplo de orden y adhesión al Trono que para la felicidad del Reino ocupa Vuestra Majestad con esperanzas del más halagüeño y sólido porvenir; han considerado como más oportuno y conveniente ponerse a los Reales Pies de Vuestra Majestad implorando que se les conceda una audiencia en que puedan disiparse las sombras que triste y repentinamente han oscurecido el horizonte de este grave asunto en el que los pueblos habían abrigado sus sentimientos de confianza, que quedan sensiblemente desvanecidos, llevando en pos de sí el prestigio que las autoridades necesitan para dirigirlo y gobernarlo ventajosamente. Las Diputaciones, Señora, han trabajado incesantemente día y noche en el sentido que ha inspirado el sabio y justo Gobierno de Vuestra Majestad: han dirigido al pueblo palabras de confianza que han sido de la aprobación del Gobierno de Vuestra Majestad y que los pueblos han escuchado con fundada esperanza. Los resultados han merecido también el agrado de Vuestra Majestad y de vuestro Gobierno, y las autoridades naturales faltarían a los deberes que les impone el mejor servicio de Vuestra Majestad y de la Patria si no procurasen conservar estos mismos medios de servir en lo sucesivo, como conviene a un Trono venerado, a una Nación grande, a un siglo de verdadero progreso, y a unos pueblos virtuosos, morigerados amantes de sus hábitos de libertad llegada a la generación actual desde los primitivos siglos de su fundación cada vez con más vitalidad y energía. Las Diputaciones, Señora, imploran a Vuestra Majestad y su supremo Gobierno audiencia y justicia. Vuestra Majestad nunca ha sabido denegarla ni aun al más humilde e insignificante súbdito. El pueblo vascongado confía, Señora, que no merecerá menos de Vuestra Majestad. Para obtenerla, Señora, se acercará a Vuestra Majestad una representación compuesta de los Diputados forales y Diputados a Cortes por estas mismas provincias, que dirigirán a Vuestra Majestad palabras de respeto y razones de justicia y de conveniencia, que no puede dudarse serán acogidas con la bondad característica del corazón imaginario de Vuestra Majestad y con el justificado aprecio de vuestro Gobierno. La comparecencia de esta comisión será pronta, y por el corto tiempo que sea necesario para reunirse y pasar a la Corte, y que la naturaleza del asunto lo permite, las Diputaciones. Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne disponer que sus delegados y agentes no se preparen a ejercer en los pueblos rigores ni violencias que aumenten los males que se desean remediar hasta la Real resolución que recaiga

después de esta audiencia y de la instrucción que en ella se de al negocio que será sin duda la más conveniente y acertada. Todo lo esperan de la Real bondad de Vuestra Majestad cuya Gran Real Persona guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita. Vitoria palacio de Provincia a trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Señora A los Reales Pies de Vuestra Majestad. El Diputado general de Alava. José María de Olano. El diputado general de Guipúzcoa. Ignacio Sabas de Balzola. Los Diputados generales de Vizcaya. Juan de Tellitu y Antuñano. Juan de Echevarria y la Llana.”

Para que la comisión que haya de comparecer ante Su Majestad y su supremo Gobierno pueda verificarlo con la brevedad que la urgencia del caso requiere, se acordó dirigir a los Diputados a Cortes por las provincias los correspondientes atentos oficios excitando su acreditado patriotismo y el celo que a todos distingue por el bien del país, a fin de que acepten el encargo que se confía a su señalado mérito, esperando que en obsequio de las provincias y llevados del amor que siempre las han profesado emplearán sus buenos oficios y todos los esfuerzos posibles para defenderlas cuanto esté de su parte en la ardua empresa en que se hallan comprometidas, valiéndose al objeto de cuantos medios les sugieran los fueros, buenos usos y costumbres con que desde siglos atrás vienen rigiéndose, y que han hecho siempre la ventura y la felicidad de sus pueblos, a cuyo efecto se procurará además comunicarles las instrucciones que según la necesidad de cada una hubieren por oportuno insinuarles sus Diputaciones respectivas.

Este país leal y generoso, amante del trono e inspirado por el sentimiento de la ordenada y justa libertad que siempre le ha animado, y que constantemente ha contribuido a su prosperidad y bienestar sin ningún perjuicio, y antes bien con gran ventaja del general, espera que la Real bondad de Su Majestad y de la acreditada justificación de su supremo Gobierno aquella justa protección que se le prometiera en los campos de Vergara, y que se consignó solemnemente en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve, quedando con la confianza de que estas venerandas palabras ejercerán la influencia que baste para salvar a los pueblos de los males que en otro caso podrán resultarles, y la conferencia espera que la comisión las recomendará con la eficacia que la buena suerte del país reclama, disponiendo además que las respectivas Diputaciones generales, dirijan a los Señores Diputados a Cortes el correspondiente oficio dándoles conocimiento de la última resolución, de la Real Orden de once de agosto próximo pasado que formaba el estado en que este interesante negocio se encontraba, y de esta acta en la que va inserta la respetuosa súplica elevada a Su Majestad.

Con lo que se dio por terminada la conferencia, extendiéndose de ella tres ejemplares iguales uno para cada provincia, firmándolos los Señores concurrentes.

131 Vergara, 26.2.1856*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Diputado General
 – *Zurbano, Esteban de*, Adjunto
- Por Bizkaia: – *Tellitu y Antuñano, Juan de*, Diputado General
 – *Echevarria y la Llana, Juan de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Varona y Salazar, Pedro de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *López, Blas*, Primer Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, previa la convocatoria de estilo por la Diputación a que correspondía por turno se reunieron en conferencia según fuero y costumbre los Señores Diputados generales y comisionados de las tres Provincias hermanas de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, a saber; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Ignacio Sabas de Balzola Diputado general y Don Esteban de Zurbano primer Diputado adjunto; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan de Tellitu y Antuñano y Don Juan de Echevarria y la Llana Diputados generales y Don Nicolás Ambrosio de Anitua su primer consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don Pedro de Varona y Salazar Diputado general, Don Francisco Urquijo de Irabien Padre de Provincia y Don Blas López primer consultor. Así reunidos y abierta la conferencia el Señor Diputado general de Guipúzcoa llamó la atención haciendo presente a los Señores concurrentes que ya les era conocido el desgraciado resultado que habían tenido las pretensiones de las Provincias en el hasta ahora malogrado asunto de desamortización civil y eclesiástica acordada en la ley de 1.º de Mayo último, sin que las graves consideraciones expuestas por las Provincias en sus exposiciones al Gobierno de Su Majestad ni los esfuerzos de la respetable comisión de los Señores Diputados forales y Diputados a Cortes hubiesen bastado para conseguir la suspensión de la ley en estas Provincias que constituidas en una situación excepcional están bajo del imperio de la ley de 25 de Octubre de 1839 confirmatoria de los fueros que desde los más remotos siglos han sido respetados y observados en ellas sin que jamás se haya puesto ni podido poner en disputa su legalidad; sino que antes bien con fecha primero de este mes había recaído la resolución de que se llevase a efecto en las Provincias Vascongadas la expresada ley de 1.º de Mayo último en los términos resueltos en las Reales órdenes de cinco y veinte y dos de Noviembre próximo pasado procediendo a la venta de los bienes de propios, instrucción, beneficencia y demás que en dicha

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/33.

Real Orden se contiene, en cuya virtud podrán Sus Señorías examinar el caso con la madurez que acostumbran y tomar la determinación más conforme a los intereses y derechos del país. Que por su parte había creído de su deber poner todo en conocimiento de la Diputación extraordinaria de su Provincia a cuyo fin la convoca para el día catorce de este mes y en la reunión que se celebró en la villa de Tolosa sobre el asunto se hizo el acuerdo que cree de su deber poner también en conocimiento de la conferencia procediendo a su lectura por el que Sus Señorías podrían enterarse de lo que había sobre este particular. La representación de Vizcaya acorde enteramente con los sentimientos forales manifestados por el Señor Diputado de Guipúzcoa, dio así bien conocimiento de la opinión del regimiento general y Señores Padres de Provincia que con objeto de darles cuenta de las antecedentes y estado actual del negocio habían sido convocados y congregándose en Bilbao el diez y nueve del corriente, dando asimismo lectura a la acta celebrada en el asunto. La representación de Alava manifestó igualmente la unanimidad de sus sentimientos acerca de lo expresado respectivamente por las de Guipúzcoa y Vizcaya e informó también de la opinión de los Señores Padres de Provincia que estuvieron reunidos en la ciudad de Vitoria en los días veinte y veinte y uno de este mes con el objeto de que examinada por ellos la cuestión emitiesen su parecer y sano consejo. Se leyeron asimismo otras diferentes piezas del expediente, la correspondencia de los Señores Diputados a Cortes, varias exposiciones de Ayuntamientos y demás que se tuvo por conveniente y oportuno. Con todos estos antecedentes se entabló una discusión leal, franca y mesurada, y después de las reflexiones que los Señores constituyentes hicieron llevados del mejor celo por el bien del país y por el más conveniente servicio de Su Majestad, del Gobierno y de la patria; leídas las representaciones anteriores se creyó que todavía quedaban fuertes razones que exponer en defensa de los derechos y de la conveniencia que habían tenido por base los recursos hechos a Su Majestad, y acordaron hacerlo por medio del escrito siguiente que se elevase a los pies del trono por los Señores Diputados a Cortes y comisionados que se hallasen en Madrid y podrían adoptar entre sí el modo de ponerle en curso repitiendo ante el Gobierno de Su Majestad el más encarecido ruego en favor de los deseos, tan útiles al país como conformes a las prescripciones de la ley de 25 de Octubre de 1839, y a los derechos que por ella fueron confirmados, deseos compatibles además con la de 1.º de Mayo en cuanto a la venta acordada en esta no es [sic] consideradas sus disposiciones aplicable a los bienes del país vascongado. Señora. Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, si bien se hallan poseídas del más vivo y profundo sentimiento al ver en la Real Orden expedida por Vuestra Majestad con fecha 1.º del actual frustradas completamente las esperanzas que la justicia de su demanda y la rectitud del Gobierno supremo las hicieran concebir en sus reverentes gestiones acerca de la ley de 1.º de Mayo último, impulsadas de un deber sagrado e imprescindible, inherente a su grave y delicado cargo, y excitadas a la vez, ya por sus respectivos cuerpos consultivos a cuyo conocimiento han debido someter los antecedentes del asunto, ya por los pueblos y Ayuntamientos que son el órgano más autorizado de la verdadera opinión del país, recurren nuevamente a la inagotable bondad de Vuestra Majestad y a la ilustrada rectitud de vuestro Gobierno con la confianza de que se las permitirá ocupar todavía su suprema atención en el mismo negocio disimulándolas la molestia, si alguna pudiera resultar cuando se gestiona por el bien de sus pueblos. Las Provincias vascongadas han invo-

cado constantemente en sus solicitudes la ley de 25 de Octubre de 1839 que como confirmatoria de sus fueros, buenos usos y costumbres es su aliento y su vida y a cuyos gloriosos recuerdos acaban las Cortes de acordar la erección de un monumento nacional. Vuestra Majestad las permitirá que esta invocación salga también ahora de sus labios repitiendo la súplica de su aplicación constante a la suerte del país que con su benéfica influencia sirve al trono y a la patria con la más acrisolada lealtad e hidalguía y tan útilmente como pudiera exigírsele bajo otra cualquier forma. Implorando siempre esta fuente y condición precisa de propia existencia que el país vascongado tiene en sus peculiares instituciones confirmadas, por los augustos predecesores de Vuestra Majestad y recientemente en la manera más solemne por la mencionada ley de Octubre, sus Diputaciones esperan con confianza que las será permitido todavía reforzar sus anteriores recursos con algunas observaciones más sobre los males que resultarían a los pueblos y a ciertos establecimientos de indispensable necesidad desde el momento en que se les privase de los medios actuales sobre que están cimentados y con los cuales un día y otro sin interrupción proporcionan a la sociedad el fruto y los socorros sin los que la humanidad se vería notablemente lastimada. La beneficencia que es del exclusivo aprovechamiento de los pobres y que en la mayor parte se sostiene con los auxilios espontáneos de la piedad estimulada por los sentimientos que inspira la buena administración y el ejemplo, quedará muy quebrantada, desvirtuado que sea este poderoso, pero al mismo tiempo muy delicado auxilio dejándolo sin la base que le proporcionan sus escasos e insuficientes medios. Y desde entonces los miles de trabajadores que en tiempos de intemperie no pueden ocuparse, y son recogidos en estos críticos intervalos por estos asilos de piedad, donde se les provee de alimento necesario para su vida, se verán desamparados y a la inclemencia, sin que les sirva de garantía ni recursos el fondo que puedan tener en el crédito del Estado, y que no ejercería en estos casos de urgente necesidad la acción saludable que ahora encuentran en su escaso patrimonio y en los auxilios de la piedad pública fomentada con él. Las numerosas víctimas de las debilidades humanas y de padres desconocidos se verían privadas de la lactancia y cuidado en que está la vida de estos seres desgraciados, que desde el seno de sus madres llevan consigo compromisos mortales si una administración provida no acude inmediatamente a dispensarlas los socorros que en el día les están preparados. El corazón benéfico de vuestra majestad y el filantrópico sentimiento de vuestro Gobierno no querrán, no quieren seguramente, las Provincias se atrevan a decirlo, cambiar el consolador espectáculo que presentan en el día estos establecimientos, organizados con feliz acierto, y sostenidos con cierta especie de prodigio por el cuadro doloroso de unos mendigos pereciendo de hambre y desnudez, y de unas víctimas expirantes en el abandono. Este sería sin embargo, en el país vascongado que vive principalmente de costumbres, el resultado de la enajenación de los cortos y miserables bienes que en los diferentes distritos sirven de auxiliares, de satisfacción y de poderoso estímulo a las limosnas que completan la grande obra humanitaria. Las Provincias recurrentes al contemplar por una parte este cuadro aflictivo, reciben cierta especie de consuelo con observar que la ley no lo quiere. En su artículo veinte dispone que el producto íntegro de la venta de estos bienes se invierta en favor de los establecimientos promete asegurarles desde luego, la renta de las fincas, para esto se dispone que los cupones del papel que se les de sean admitidos a su vencimiento como metálico en

pago de contribuciones. En este artículo veinte de la ley se consignan dos pensamientos de los cuales resulta que no fue dado para los casos de estas Provincias en las que ni caben cupones en pago de contribuciones, ni puede por las ventas producirse un suplemento que con la piedad vacilante alcance a cubrir las necesidades que la humanidad experimenta; y si estos buenos resultados se obtienen por los medios establecidos, la sabiduría de Vuestra Majestad y su supremo Gobierno no creará necesario reformarlos con alteraciones que los pongan en peligro. La administración de estos cortos bienes por otra parte no produciría, aun mirado el caso en escala más alta mayor riqueza en la monarquía, puestos en las nuevas manos que puedan adquirirlos. La humanidad doliente que ahora encuentra en los hospitales y en las asistencias domiciliarias todos los medios de recobrar su salud, todos los consuelos de la caridad, se vería en la más dolorosa situación, si a estas instituciones que vienen cada día más recomendadas por el asentimiento de los siglos, se las privase de su dotación actual que no puede reemplazarse eficazmente por otro cambio ni combinación alguno. Con los establecimientos de instrucción pública se notarán consecuencias análogas. En la última visita se han hecho los mayores elogios del estado y progresos de las escuelas que la han sufrido recientemente. Desde las familias más miserables hasta las más bien acomodadas reciben en las ciudades, pueblos y lugares de este suelo la instrucción primaria que es a un mismo tiempo una necesidad y un adorno en una sociedad que está reconquistando las glorias de que calamidades sin cuento la privaron. Sus rentas son cortísimas y con un ligero sufragio de la familia llenan este servicio sin poder destinarse a otros de más utilidad. Bienes de propios, son muy pocos los que han podido sustraerse del sacrificio en las guerras pasadas en que se enajenaron sirviendo a la salvación de los pueblos. La ley respeta los de aprovechamiento común, cualquiera que sea el fruto, natural o artificial, que produjesen, y al paso que es de reconocerse en esta disposición el triunfo de un principio salvador, las Provincias recurrentes observan que la ley que habla únicamente con los propios sujetos a la contribución del veinte por ciento, como se ve en el artículo doce, no es de extenderse a los que no se comprenden en este categoría, y que son de una insignificancia notoria. Los pueblos entre tanto que se han redimido muchas veces, por su medio de una total ruina en los terribles periodos que han atravesado en este siglo, sienten en el alma verse privados de estos restos, aunque menguados, no quedándoles ya ni la ilusión de fundar en ellos ningún crédito por apurada que sea la situación en que se encuentran. El Gobierno, Señora, mirando por estos establecimientos esenciales, podrá salvarlos sin salir de las facultades para las que la ley misma le autoriza especialmente, tanto más cuanto entre las excepciones admitidas en el artículo segundo comprende la décima cualquiera edificio o finca cuya venta no crea oportuna el Gobierno por razones graves, cuya calificación merecen sin duda las que van expuestas. Así derramará sobre estos pueblos agobiados un bálsamo consolador que restablezca su salud quebrantada, y ellos, Señora, bendecirán eternamente la mano bienhechora que les dispense este consuelo vital. El culto y clero, es, Señora, mantenido por los pueblos en estas Provincias, y de ello resulta al presupuesto general del Estado un beneficio infinitamente superior a los cortos bienes existentes, y aun mayor con mucho exceso de lo que importarían todas sus contribuciones aun cuando estuviesen sujetos a ellas como lo dan bien a entender las liquidaciones mismas que la hacienda pública tiene hechas y certificadas, desde que se estableció el

nuevo sistema tributario en el año de cuarenta y cinco. Los pueblos tomaron sobre sus hombros esta carga contando con los recursos de que el clero gozaba a la sazón. Estos se han enajenado en muchas partes totalmente y en todas han quedado reducidos a un punto mínimo y justo parece, Señora, que todavía no se les prive de esta escasa porción agravando notablemente la parte onerosa de este servicio que se les ha confiado y ellos están cubriendo con exactitud. Las Diputaciones exponentes, señora, deben también llamar con el mayor encarecimiento la soberana atención de Vuestra Majestad y la de su ilustrado Gobierno sobre las circunstancias especiales que militan respecto a los cortos bienes que aun continúan en poder de algunas de las comunidades de religiosas del país vascongado. Hijas ellas casi en su totalidad de los naturales y habitantes de estas Provincias, que han sacrificado parte de su escaso patrimonio por colocarlas en el claustro y proporcionarlas los medios necesarios aunque muy cercenadas para su mezquina subsistencia, experimentarían la sensación más profunda al ver la enajenación de dichos bienes, producto de sus sudores y trabajos, y su aplicación inmediata a objeto diverso del que se propusieran en su piadosa cooperación a llevar a efecto la vocación religiosa a sus deudos. Consideraciones son estas, Señora, que unidas a los hábitos y a la situación especial del suelo vascongado por todos conceptos, influirán poderosamente en el Real ánimo de Vuestra Majestad y en el de vuestro Gobierno, inspirando desde luego la convicción más íntima de que los principios de verdadera economía, legalidad y conveniencia, autorizan, aun dentro de los límites de la misma ley de primero de Mayo, la suspensión de sus efectos respecto a los bienes poseídos, actualmente por dichas comunidades religiosas, suspensión que los habitantes todos de estas Provincias recibirían con muy grato reconocimiento y que sus Diputaciones esperan con entera confianza. Las Provincias recurrentes pudieran extenderse todavía en esta exposición, pero conociendo que la alta sabiduría de Vuestra Majestad y de su supremo Gobierno suplirá abundantemente cuanto las Provincias puedan omitir y persuadidas además de que apreciará en su valor cuanto las mismas tienen expuesto antes a su superior consideración ya colectivamente ya con separación en punto a sus peculiares e incuestionables derechos a la conservación de sus fueros aun con relación a la citada ley de 1.º de Mayo, se limitan a; Suplicar rendidamente a Vuestra Majestad se digne tomar en consideración cuanto en esta y anteriores representaciones tienen pedido y Vuestra Majestad puede conceder a este país leal con gran beneficio público; a lo que quedarán inmensamente reconocidos, salvando con ello al mismo tiempo las prescripciones solemnes de la ley de 25 de Octubre de 1839. Así lo esperan de la Real bondad de Vuestra Majestad y de la justificación de vuestro supremo Gobierno. Dios guarde la Real Persona de Vuestra Majestad los muchos años que esta Monarquía necesita para su mayor prosperidad y grandeza. Vergara 26 de Febrero de 1856. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. El diputado general de Guipúzcoa. Ignacio Sabas de Balzola. Los Diputados generales de Vizcaya. Juan de Tellitu y Antuñano. Juan de Echevarria y la Llana. El Diputado general de Alava. Pedro de Varona. Con lo que y quedando cada una de las Diputaciones encargada de excitar el celo de los Señores Diputados a Cortes por estas Provincias, a fin de que por todos los medios que su prudencia y acreditado patriotismo les sugiera, continúen cooperando como hasta aquí lo han practicado, al buen resultado de la nueva instancia preinserta que por su conducto se ha acordado elevar a los pies del trono, y conformes asimismo en

la idea de que no considerándose como consecuencia natural de esta gestión que esperan sea acogida con benevolencia y resuelta favorablemente, en el caso de tomar acuerdo en punto al nombramiento de un individuo de su seno que forme parte de la junta de ventas, procede la oportuna contestación en este sentido a los delegados del Gobierno que las han excitado respectivamente para dicho nombramiento, se levantó la conferencia, extendiéndose por triplicado un ejemplar de la acta para cada Provincia, habiendo quedado la exposición original en manos de la Diputación de Guipúzcoa para darla el curso conveniente por corresponderla por turno y firmando aquellas todos los Señores concurrentes.

132 Bilbao, 29.8.1856*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Orue, Juan Santos de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, José Miguel de*, Diputado General
 – *Goenechea, José Joaquín de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Varona y Salazar, Pedro de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *López, Blas*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Diputado General
 – *Mendizabal, Joaquín de*, Adjunto

En la Muy Noble y Muy Leal e Invicta villa de Bilbao a veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, previa la convocatoria de estilo expedida por la muy ilustre Diputación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya a la que correspondía por turno, se reunieron en la sala principal de la casa del despacho ordinario de la misma los Señores Diputados generales y comisionados de las tres Provincias hermanas con el fin de tratar y acordar lo que se creyese conveniente en razón de los puntos indicados en la circular y demás que pudiesen ser del interés común de las mismas Provincias, según lo tienen de fuero y costumbre, a saber: por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan Santos de Orue y Don José Miguel de Arrieta Mascarua, Diputados generales con asistencia de los Señores Don José Joaquín de Goenechea síndico, y Don Nicolás Ambrosio de Anitua, primer consultor; por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava el Señor Don Pedro de Varona y Salazar, Diputado general, con los Señores Don Francisco Urquijo de Irabien, Padre de Provincia, y Don Blas López; primer consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, los Señores Don Ascensio Ignacio de Altuna, Diputado general, y Don Joaquín de Mendizabal, primer Diputado adjunto. Así reunidos, los Señores Diputados generales de Vizcaya hicieron presente a la conferencia el objeto que había tenido esta convocación, explanando copiosamente los fundamentos que la habían precisado, y que aunque con anterioridad se habían invocado en las repetidas exposiciones elevadas respetuosamente a Su Majestad la Reina, que Dios guarde, y a su supremo Gobierno con motivo de la ley de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco sobre desamortización, habían llamado nuevamente la atención de las últimas Juntas Generales de las tres Provincias que recomendaron encarecidamente y acordaron que siendo como era tan elevado el interés del País, tan inagotable la benevolencia de Su Majestad y tan acreditada la justificación de su Gobierno, se gestionase nuevamente e implorase su alta protección en

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/33.

favor del país, con el fin de que se suspendiesen en los efectos de la expresada ley, y después de haberse discutido detenidamente este negocio con recuerdo de todos los antecedentes, se determinó dirigir a los pies del Trono una respetuosa exposición acompañada de una comunicación atenta para el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, habiéndose acordado la inserción de uno y otro documento en esta acta, y son ambos del tenor siguiente.

Señora. Las Diputaciones de las Provincias vascongadas, fieles ejecutoras de los acuerdos de sus Juntas Generales, que en la última reunión ordinaria consignaron respectivamente el pensamiento de reiterar sus reverentes gestiones cerca de Vuestra Majestad, en el grave e importante asunto de la ley de 1.º de mayo del año último, se encuentran en el deber imprescindible de volver a acudir a los pies del trono, demandando, con el más profundo respeto y acatamiento, la dispensación de la justicia que les asiste y la consiguiente suspensión de los efectos de aquella medida en el País Vascongado. Se intentó, Señora, sostener la idea equivocada de que la mayoría de sus leales habitantes acogían con entusiasmo la ley desamortizadora, y las Juntas Generales, única representación legítima de la opinión pública, acababan de manifestar de una manera solemne y explícita sus sentimientos a la vez que sus votos fervientes para que no sea aplicada a este País como opuesta a sus fueros, franquezas y libertades, confirmados por la constitutiva de 25 de octubre de 1839. Con efecto, Señora, la ley de 1.º de mayo vulnera radicalmente el sistema económico-administrativo de las Provincias Vascongadas, que desde su incorporación voluntaria a la corona de Castilla han ejercido constantemente la administración de sus bienes en los infinitos ramos que esta comprende, sin que jamás hayan sido coartados ni el dominio eminente que les compete, ni los derechos de los pueblos así en sus propios y comunes como en los destinados por los mismos al sostenimiento y mejora de la Beneficencia, Instrucción pública y al del Clero, cuyos cortos bienes forman parte de su congrua, y que enajenados con arreglo a dicha ley darían el resultado de recargar a los habitantes de estas Provincias con un nuevo gravamen, superior a sus fuerzas en medio de la penuria en que se encuentran. La ley de 1.º de mayo, Señora, aplicada al País Vascongado, destruiría completamente su situación especial, y en sus peculiares instituciones causaría una novedad no autorizada por razón alguna de legalidad y justicia, y menos todavía por la tantas veces mencionada de 25 de octubre, confirmatoria de sus fueros y libertades la de desamortización civil y eclesiástica que es esencialmente económica, no debe tener efecto en este País como no lo tienen otras infinitas del orden administrativo, según así lo han declarado las Cortes, lo ha reconocido el Gobierno de Vuestra Majestad y hasta el Real Decreto de 29 de octubre de 1841, por el que injustamente se impuso a estas Provincias la ley común, respetando empero todo lo perteneciente a la administración provincial y municipal y dejando que las Diputaciones y los pueblos continuaran rigiéndose en cuanto a esto con arreglo a sus fueros, buenos usos y costumbres. Al restituirse al País Vascongado por Real resolución de Vuestra Majestad de 8 de julio de 1844 la organización foral, de que había sido despojado en la citada época, también le fueron restituidas las atribuciones todas de su régimen particular extensivas a la administración de los bienes comunes y propios, Beneficencia, Instrucción y Clero, comprendidos como lo están todos en la provincial y en la local de los pueblos; y cuando estas consideraciones y otras de poderosa influencia que las suscritas Diputaciones tuvieron la honra de exponer más

detalladamente en los recursos elevados al Gobierno Supremo del Estado les inspiraban la confianza de que serían atendidas en su justa demanda, la Real Orden expedida por Vuestra Majestad con fecha 3 de abril último ha venido a dejar frustradas las esperanzas que concibieran, y a causar la impresión más honda y dolorosa en el ánimo de la casi universalidad de estos sencillos y morigerados habitantes, como lo demuestran clara y explícitamente los sentidos a la par que respetuosos acuerdos hechos por el País en sus últimas Juntas Generales generales. Las Provincias Vascongadas, sin embargo, se lisonjean, Señora, con la grata y consoladora idea de que Vuestra Majestad se dignará oírlas nuevamente después que se penetre de que la ley desamortizadora ha suscitado en ellas una inquietud harto pronunciada y un clamor universal dentro de los límites del respeto más sincero y del acatamiento más profundo a las disposiciones de su Reina y Señora, y después que Vuestra Majestad ha sabido que a las imputaciones con que tal vez se procurara manchar la proverbial lealtad de los vascongados, han respondido estos con la honradez e hidalguía que les caracteriza, ofreciendo a la faz de la Europa el espectáculo de un pueblo, modelo de sensatez y orden; de un pueblo, único quizá en vuestra Monarquía, que en medio de la conmoción que ha agitado al resto del Reino, se ha mantenido inalterable en sus sentimientos ardientes de adhesión al Trono, en los hábitos nunca desmentidos de sumisión y obediencia; de un pueblo que aun siendo vulneradas sus patriarcales instituciones, solo reclama en el terreno de la razón, del derecho y del respeto; y con tal confianza vuelven las suscritas Diputaciones a ocupar la soberana atención de Vuestra Majestad. Suplicando se sirva fijar su alta consideración en las razones de justicia, legalidad y conveniencia que respetuosamente tienen manifestadas en sus anteriores reverentes exposiciones, y acceder a la justa reclamación consignada en las mismas, dando con la urgencia que la opinión pública y las circunstancias todas reclaman, las órdenes que estime oportunas a fin de que, intente recaiga con nuevo conocimiento de causa la resolución que Vuestra Majestad tenga a bien dictar en asunto de tanta gravedad y trascendencia al País Vascongado y que tan directamente afecta a sus peculiares instituciones, se suspenda en el la ejecución de la citada ley de 1.º de mayo del año último. Así lo esperan sus Diputaciones generales de la ilustración y rectitud de Vuestra Majestad cuya vida guarde Dios muchos años para la mayor prosperidad y ventura de esta Monarquía. Bilbao 29 de agosto de 1856. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Los Diputados generales de Vizcaya, Juan Santos de Orue. José Miguel de Arrieta Mascarua. El Diputado general de Alava, Pedro de Varona y Salazar. El diputado general de Guipúzcoa, Ascensio Ignacio de Altuna.”

“Excelentísimo Señor. Al dirigirse a Su Majestad — que Dios guarde— las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas con al adjunta reverente exposición que por el digno y autorizado conducto de Vuestra Excelencia tienen el honor de elevar a los pies del Trono, no pueden prescindir de distraer por un momento su atención hacia el asunto que la motiva y tan poderosamente afecta a este país y en cuyo éxito se cifran muchos intereses de importancia suma. Las Diputaciones, Excelentísimo Señor, deben hablar a Vuestra Excelencia con toda aquella respetuosa franqueza y lealtad propias de unas corporaciones que se hallan al frente de un pueblo eminentemente noble y generoso, cuando se dirigen en circunstancias graves al Gobierno supremo de nuestra magnánima nación, a un Gobierno cuyos primeros Magistrados

tanto brillan (dicho sea sin lisonja, que jamás manchó nuestros labios) por su entereza, por su ilustración, por su caballerosidad. La ley de desamortización que de un año acá viene siendo el móvil casi exclusivo de las gestiones de todas las autoridades populares de estas Provincias, ley cuya aplicación a ellas tanto alarma los sentimientos más arraigados de sus habitantes, es, y continuará siendo, motivo de dolor para los vascongados, pretexto de malévolas excitaciones para los enemigos del reposo público que vienen a explotar el candor de estas gentes honradas y sencillas, y causa constante de recriminaciones absurdas, de interpretaciones siniestras dirigidas a las Diputaciones dentro y fuera del País, con bien distintos y encontrados fines. Por eso, por evitar tamaños males y las consecuencias funestas que en pos llevan, es preciso clamar al Gobierno en demanda de remedio, exponiendo a su alta consideración la verdad, toda la verdad, y colocando las cuestiones en un terreno franco y despejado para que en su vista adopte las medidas que crea más conducentes a los supremos intereses, cuyo primer guardador y promovedor es. Se ha dicho, se ha hecho creer en elevadas regiones que la ley de desamortización no encuentra oposición aquí más que en un reducido número de mandarines que alborotan las masas. Sea la ignorancia, sea la mala fe la que ha dado estas noticias, el resultado es que con ellas pudo ser sorprendida la rectitud del Gobierno, el resultado es que con ellas se ha torcido la buena gestión de los negocios y se han envenenado las cuestiones más sencillas. No es un reducido número, Excelentísimo Señor, es la casi universalidad del País la que persuadida de que la ley de desamortización se opone a los fueros, libertades, buenos usos y costumbres vascongadas, no menos que a sus creencias religiosas, se halla profundamente afectada, profundamente conmovida, profundamente disgustada de que esa ley se aplique a su territorio. Esto es ya una verdad legal porque las Juntas Generales últimamente celebradas así lo han declarado, ordenando con la mayor eficacia a las Diputaciones, que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance y crean oportunas, a fin de que la citada ley no tenga aplicación en el País Vascongado, salvando, en último extremo, los seculares e imprescriptibles derechos que le asisten. De modo, Excelentísimo Señor, que si los pasos hasta ahora dados por las Diputaciones de las tres Provincias hermanas, si las vejaciones con noble resignación sufridas en época no lejana, si el clamor universal que se levanta de todos los ángulos de este País no eran bastantes a persuadir aquella verdad, ahora que las Juntas, es decir, su única genuina representación, han hablado de una manera tan explícita, no debe caber duda de ella. Y bien, Excelentísimo Señor, ¿creará el Gobierno que un capricho punible, un interés mezquino, un espíritu de oposición tan distante de la buena fe vascongada, o sugestiones péfidas, que nunca hallan eco en la inmensa mayoría del País, son las que han inoculado en él la repugnancia con que mira la ley de desamortización inspirándole una conducta tan constante, tan uniforme, tan general para oponerse a ella? ¿No está revelando esto mismo que únicamente la indestructible creencia del desafuero que entraña en su aplicación a este País en la forma establecida, es lo que le mueve y le dirige? Hartas razones en confirmación de aquella verdad se registran en las diversas exposiciones elevadas con este motivo, ya aislada, ya colectivamente por las Provincias hermanas al Gobierno de Su Majestad. Difícil es que ante ellas se desoiga la voz de la justicia por los esclarecidos consejeros actuales de la corona, e imposible que una vez convencidos de ella dejen de aplicarla, ni por el temor vulgar de que la autoridad se desprestigia cuando mejor informada rectifica sus anteriores disposiciones, ni

mucho menos por el mezquino interés del pequeño producto que haría ingresar en las arcas nacionales la desamortización vascongada, ni tampoco por el principio económico que se invoca como el fundamento de la citada ley; porque ¿que son todas estas consideraciones sin la base de la justicia? ¿A donde iríamos a parar si esta no se tuviese en cuenta como la primera de todas en los actos de la autoridad? En cuanto a las Diputaciones que, como poder ejecutivo foral, están encargadas de llevar a cabo los acuerdos de las Juntas Generales, y que tienen prestado un juramento de guardar y hacer guardar los fueros, buenos usos y costumbres del País no pueden, sin faltar a sus más sagrados deberes, sin faltar a su conciencia, desviarse de la marcha trazada por estas asambleas populares, y si bien se hallan dispuestas a hacer todo linaje de sacrificios en aras de la lealtad y del respeto debido a los poderes constituidos, no puede exigírseles el de su honor, el de su conciencia. Vuestra Excelencia y sus dignos colegas que antes que Ministros son caballeros, comprenderán perfectamente este lenguaje y sabrán dar a las palabras de las Diputaciones el sentido que encierran, tan distante (a lo menos este es el ámbito) de la irrespetuosidad como del servilismo. Fortuna es poderse dirigir en tales circunstancias a personas del temple, de la hidalguía de los actuales consejeros del trono, porque lo primero garantiza contra los abusos del poder por exceso de debilidad, pues quien tiene la conciencia de que vale y puede no abusa como el débil a quien el mismo temor convierte en tirano, y lo segundo asegura la rectitud en los juicios, la generosidad en los sentimientos, la nobleza en las acciones. Dígnese pues Vuestra Excelencia dígnense sus ilustrados compañeros, colocarse por un momento en el puesto de los Diputados forales, y digan después con la mano en el pecho, si dejarían de oponerse por cuantos medios legales tuvieran a su disposición, a que la ley de 1.º de mayo que los ayuntamientos, las Diputaciones y las repelen como contraria a los fueros y a la de 25 de octubre de 1839, se plantee en las Provincias hermanas.- Cualquiera que fuese el matiz político de las personas que ocupen el honoroso puesto de Diputados, si es que hay en él variedad de colores, cualesquiera que fuesen sus opiniones personales acerca de ella, no obrarían, no han obrado de otro modo: mucho menos podrían hacerlo quienes participan de los mismos sentimientos que ha expresado la más legítima y autorizada representación del País. Estas Diputaciones que tanto confían en la justicia de su causa, como en la justificación de los que en ella han de fallar, se atreven a suplicar a Vuestra Excelencia que pesando, con sus dignos compañeros en su alta consideración las razones indicadas, se sirva inclinar el ánimo siempre benévolo hacia este País de la Reina Nuestra Señora, para que se digne ordenar que la ley de desamortización no se aplique en él, suspendiéndose desde luego todos sus efectos, mientras no recaiga una resolución definitiva con vista del expediente y de los demás datos que el Gobierno quiera adquirir para mayor ilustración de la materia. Así lo esperan estas Diputaciones de la rectitud del Gobierno supremo y de la benevolencia del Trono que adquirirá de este modo un nuevo título imperecedero al profundo reconocimiento de un pueblo en donde la lealtad y la gratitud tienen su morada. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Bilbao 29 de agosto de 1856. Excelentísimo Señor. Los Diputados generales de Vizcaya. Juan Santos de Orue. José Miguel de Arrieta Mascarua. El Diputado general de Alava, Pedro de Varona y Salazar. El diputado general de Guipúzcoa, Ascensio Ignacio de Altuna. Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros."

Los Señores Diputados y Comisionados, deseando a esta instancia la reco-

mendación más eficaz acordaron unánimemente dirigir el encarecido ruego al Excelentísimo Señor Capitán general de los Ejércitos Nacionales, Don Manuel de la Concha, marqués del Duero, que tanto abunda en eminentes sentimientos patrióticos y tantas pruebas tiene dadas de amor a su país, a fin de que tenga la bondad de tomarse la molestia en su nombre de poner la exposición y oficio en manos del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo, quedando con la esperanza de que su generoso patriotismo y filantrópicos sentimientos en favor de estos pueblos, le harían aceptar este encargo, tan propio de las almas generosas.

Al mismo tiempo, teniendo en consideración que esta nueva instancia ha de emplear precisamente tiempo hasta que Su Majestad se digne resolverla, las Diputaciones entretanto acordaron seguir sin prestar cooperación a la ejecución de la ley de desamortización y continuar guardando un comportamiento siempre respetuoso a Su Majestad y a su supremo Gobierno, dictando las reglas que estimen más prudentes en este sentido a los alcaldes y ayuntamientos que las consultasen en los casos que puedan ocurrir, sin que jamás se entienda que por ello dejan de acatar la voluntad soberana de Su Majestad sin las disposiciones de su Gobierno, si no que únicamente se concretan a ejecutar por los medios legales la defensa del País, a quien quede siempre salvos los derechos a la conservación de las leyes, bajo de las cuales se rige y se ha regido constantemente.

Con lo cual terminó esta conferencia que firman sus Señorías por triplicado, destinándose a cada provincia un ejemplar de la acta según costumbre.

133 Vitoria, 6.11.1857*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Varona y Salazar, Pedro de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Zabala, Ladislao de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Orue, Juan Santos de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, José Miguel de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa-palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava se reunieron dada la hora de las once de hoy seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete a objeto de celebrar conferencias según fuero y costumbre y tratar en ellas de los asuntos indicados en la convocatoria expedida al efecto y demás que convenga a los intereses del país, a saber por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava el Señor Don Pedro de Varona y Salazar su Diputado general, Don Blas López primer consultor y Don Mateo Benigno de Moraza consultor también; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa Don Ladislao de Zabala Diputado general y Don Francisco de Palacios primer Diputado adjunto y por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya Don José Miguel de Arrieta Mascarua y Don Juan Santos de Orue sus Diputados generales y Don Nicolás Ambrosio de Anitua su primer consultor.

Abierta la conferencia y leída la nota de los asuntos que iban a ser sometidos a deliberación se acordó proceder por su orden a su examen.

Ocupando enseguida la atención de la conferencia el estado de las gestiones para que las municipalidades de las provincias hermanas se organicen y nombren en la forma y periodos que las ordenanzas, usos y costumbres forales establecen se confirmó la conferencia en la invasión que en este punto están sufriendo las instituciones vascongadas y en la legitimidad con que puede y debe pedirse el reintegro en esta parte tan esencial de la administración y gobierno de los pueblos, e indicada la urgencia de que al menos el nombramiento de los alcaldes se haga con sujeción a las ordenanzas, se convino en la necesidad de exponer reverentemente al Gobierno de Su Majestad recordando las pretensiones hechas en el sentido que va referido y pidiendo que se resuelvan como la justicia exige, y que por de pronto, siquiera no sea más que como una medida provisional hasta la decisión definitiva de aquellas, se mande desde luego que la elección de los alcaldes se verifique por los pueblos como de antiguo se ha usado y guardado.

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/33.

Pasándose al examen y apreciaciones de la ley de Instrucción sancionada en nueve de Septiembre último la conferencia consagró a este delicado y grave punto su más especial interés y considerado detenidamente bajo todos sus aspectos, acordó por resultado de las observaciones hechas, elevar a Su Majestad la Reina Nuestra Señora la instancia del tenor siguiente.

“Señora. Parte integrante de la administración especial de vuestras leales provincias vascongadas, cuanto concierne a la educación de la juventud, el brillante estado en que la Instrucción primaria se encuentra debese esencialmente al esmerado celo que así las Juntas Generales como las Diputaciones, vienen a impulso de una perseverancia sin tregua, consagrandolo a este importante ramo del gobierno de los pueblos. Las provincias vascongadas, Señora, no molestarán la soberana atención de Vuestra Majestad con detalles que no son del momento. Basta al presente objeto invocar el admirable contraste, que, en lo revuelto de los tiempos que se han alcanzado forman las costumbres y hábitos de orden y sumisión de estos naturales para concluir con que este providencial concierto es de atribuirse en gran parte a las eficaces medidas dictadas para conducir a la juventud por el sendero de la instrucción sólidamente religiosa. Este hecho constante demuestra que la enseñanza pública está acomodada a las necesidades del país y que al organizarla de una manera tan saludable y perfecta no se han olvidado ni la situación geográfica de este suelo, ni las costumbres de sus habitantes ni cuanto está llamado a ejercer una influencia decisiva las resoluciones, a las que se ha conformado este punto de la administración. La estadística de la instrucción primaria de las provincias vascongadas es un monumento honoroso de su gobierno y de sus sentimientos, y el número de profesores y alumnos, de ambos sexos y la amplitud con que en las circunstancias particulares de este pobre país se ha procurado incesantemente ocurrir a esta parte tan fundamental de la prosperidad y quietud de los pueblos, justifican el interés y el provechoso concurso con que los ayuntamiento y comunidades han secundado, sin economizar sacrificios de ningún género, las útiles providencias de las Juntas y Diputaciones. Así es, Señora, que la idea de que tan envidiable cuadro pueda oscurecerse ha sido suficiente para que las Diputaciones generales, interpretes del voto unánime de sus administrados se atrevan en esta nueva ocasión a acudir a Vuestros Reales Pies con el respeto y veneración que las caracteriza, solicitando como así lo espera la suspensión de los efectos de la ley de Instrucción pública sancionada en nueve del pasado mes de septiembre. Si el próspero estado de la enseñanza primaria reconoce por causa natural la solicitud que la dedica la administración foral: si los ayuntamientos y pueblos se afanan con empeño por la educación de sus hijos y si a esta necesidad subordinan recursos superiores a sus fuerzas, es no solo por el objeto principal, sino por la alta dirección que en el ramo ejercen las Juntas, y por la intervención que en el nombramiento de profesores tienen las corporaciones populares. La ley de Instrucción pública de nueve de septiembre despoja a la administración provincial y municipal de toda gestión en este ramo; y aparte del contrafuero que establecen, acabará por completo con el sentimiento noble que inspira el ardor con que la enseñanza es amparada y protegida. La mayor parte de las escuelas del país vascongado están pobremente dotadas: los cargos de maestros están, fuera de los de algunas escasas poblaciones, agregados a los de Sacristanes y fieles de fechos: cada pueblo cada barrio está acostumbrado a tener su escuela propia y el mayor gravamen que podría imponerse a estos reducidos

lugares y cortas anteiglesias sería el de unir las para el efecto de crear un distrito escolar; porque ni la topografía y disposición de este terreno ni lo largo y cruel del invierno en estas montañas, ni las costumbres, cariño y buena disciplina doméstica de estos habitantes permiten en manera alguna que los niños de un pueblo asistan a la escuela de otro, por próximo que este. Tal es, Señora, el interés de poseer una escuela que ningún sacrificio les es costoso en cambio de conseguirlo, porque amantes estos naturales de su hijos hasta el delirio, conocedores de los riesgos que corren de abandonarlos a la enseñanza de otro pueblo, cuando por lo general los caminos son penosos y en más de ocho meses del año casi intransitables, prefieren un maestro a cuanto podría proporcionárseles, abonando esto muy satisfactoriamente su moralidad y sus virtudes. La ley de Instrucción pública por lo tanto, oponiéndose a estas consideraciones de la mejor conveniencia y servicio, se hace inejecutable en este país. Si recordando las Diputaciones que la nueva ley de Instrucción confiere al Gobierno de Vuestra Majestad y a sus agentes en los casos que el capítulo primero título diez sección tercera expresan la elección de los maestros, trae a vuestra memoria Soberana que los profesores de la enseñanza primaria deben necesariamente en este país poseer el idioma vascongado, la ley es imposible, porque suprimida del círculo de la administración foral la preciosa atribución de nombrar los maestros, las escuelas se verán ocupadas por profesores extraños a la lengua y a las costumbres especiales de este país, surgiendo después de aquí el resfriamiento de los pueblos, el abandono de la educación pública, la propagación de las malas ideas y la inmoralidad e indisciplina, de cuyas plagas se ha visto hasta ahora libre por un favor particular de la providencia este laborioso y morigerado rincón de la Monarquía. Todos estos inconvenientes, Señora, se evitan con la suspensión de la ley de Instrucción pública; y a fin de que así se verifique a fin de que estos naturales tan agradecidos y adictos a su Reina y Señora puedan conservar la enseñanza primaria con la organización más adecuada a sus necesidades, aprovechando todos los momentos y circunstancias para elevarla al grado que a la perfección humana esté reservado, las Diputaciones se dispensan la libertad de manifestar las consideraciones que preceden y las razones de estricta justicia que ligeramente pasan a indicar.- La ley de Instrucción pública por las disposiciones del ya citado capítulo primero, título diez, sección tercera priva a los municipios y a los pueblos de la facultad de nombrar sus maestros; y como los municipios y los pueblos vascongados tienen por fuero la atribución de elegir los profesores que dirigan a la juventud en la enseñanza primaria; y como con arreglo a la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve y al Real Decreto de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro están en ejercicio de esta importante atribución, la ley de Instrucción pública es inaplicable por ahora por cuanto se opone abiertamente a las instrucciones que han sido reconocidas al país y en cuya posesión, en provecho común, se encuentra este solemnemente constituido. La ley de Instrucción pública por las disposiciones del capítulo cuarto; título segundo sección cuarta, confiere la inspección de la enseñanza primaria a una Junta provincial; y como la inspección de las escuelas ha sido en este país incumbencia de las Juntas y Diputaciones, la ley despoja también a la administración foral de la intervención positiva que en este punto la ha competido causando una novedad para la que no prestan motivo ni la justicia ni la conveniencia pública si el texto expreso de los preceptos y declaraciones en que descansa la situación excepcional

del país vascongado. La ley de Instrucción pública llega, Señora, hasta facultar a los gobernadores para fijar la dotación de los maestros o la cantidad con que los pueblos han de contribuir para el sueldo del profesor del distrito; y esta novedad nunca vista en este país no contenida ni en las disposiciones comunes anteriores será de funesto efecto en más provincias que se exceden en sostener decorosamente la enseñanza primaria y que juzgarían invadidos sus fueros y atribuciones al contemplar que sin respeto a estos ni a las leyes que se los han confirmado desde su voluntaria anexión a la corona de Castilla, se viene a imponerlas tributos y cargas que hasta ahora no han conocido en semejante forma. Así es que no creían las Diputaciones, que se tratara de cumplir en su territorio la ley de que se ocupan; pero al ver actos, que han defraudado sus esperanzas no les queda otro arbitrio que implorar la munificencia de Vuestra Majestad con la confianza sin límites con que siempre acuden al trono exponiendo con el profundo respeto de una lealtad tan probada las razones concluyentes que conducen a la reparación a que aspiran dentro de lo justo, única regla a que atemperan su conducta las provincias porque ciertas estas de que la enseñanza primaria de su suelo no puede sostenerse sino en pequeños centros, convencidas de que la formación de distritos vendrá a acabar con la educación pública y penetradas hasta la evidencia de la necesidad de conservar la buena armonía entre los vecindarios y los profesores y de que más útiles son los últimos cuando viven en conformidad y acuerdo con los pueblos, cosas que no es dado obtener si al País se le priva de la intervención que ha ejercido tanto en el nombramiento, como en la designación de sueldos, vigilancia de este ramo y arreglo de las diferencias y cuestiones que de él emanan no las es posible prescindir de Suplicar rendidamente a Vuestra Majestad se digne acoger con la benevolencia esta instancia y en su virtud ordenar que con suspensión de los efectos de la ley de instrucción pública en el País vascongado no se cause novedad alguna en esta parte tan interesante de su administración y que se deje el gobierno, inspección y cuidado de la enseñanza primaria a cargo de las provincias como con arreglo a los fueros, buenos usos y costumbres, por lo que estos naturales, cuya adhesión y amor a vuestra augusta Persona es inextinguible, quedarán eternamente reconocidos a las bondades de su Reina y Señora, cuya importante vida guarde Dios muchos años para ventura de esta Monarquía. Casa-palacio de la provincia de Alava en Vitoria a seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava: Pedro de Varona. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, Ladislao de Zavala. Los Diputados general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya: José Miguel de Arrieta Mascarua. Juan Santos de Orue."

Sometida a la resolución de la conferencia la idea de los inconvenientes que podrá ocasionar al país el anunciado arreglo del notariado público si la ley que se dicte no respeta como debe los derechos de las Juntas Generales, Diputaciones y pueblos en esta importante parte, se indicó la variedad de corporaciones a quienes incumbe la atribución de presentar las numerías, pero resultando que la propiedad de estos oficios procede de egresión de la Corona por título oneroso, y que ora reside en las Juntas y Diputaciones, ora en los ayuntamientos y pueblos, ya esté consignada en los cuadernos forales, ya en las ordenanzas privadas de las comunidades, nunca podrá prescindirse de que es un derecho que afecta a las instituciones y al patrimonio público y que reconocido solemnemente tanto por la ley de veinte y cinco de octubre

de mil ochocientos treinta y nueve como por la Real resolución de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, lo ha sido además declarado repetidas veces por los tribunales de justicia de modo que las corporaciones vascongadas han efectuado y les corresponde efectuar los nombramientos de los mencionados funcionarios en las personas que reúnan las circunstancias y requisitos de fuero y ordenanza, la conferencia acordó que sin perjuicio de que las Diputaciones comuniquen a los Señores comisionados en Corte las instrucciones que mejor les parezcan, atendida su respectiva situación en esta parte, se exponga a Su Majestad la Reina Nuestra Señora en los términos siguientes.

Señora. Las Diputaciones generales de las provincias vascongadas Postrados A los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto exponen: que a pesar de hallarse penetradas de que por el estado excepcional del País no tendrá aplicación aquí la ley para el arreglo del Notariado, creen conveniente manifestar, con el acatamiento que las distingue, las poderosas consideraciones de justicia que existen para que así suceda. Las escribanías de número de las provincias vascongadas corresponden a los pueblos de las mismas, que a costa de los sacrificios que con tanta lealtad como constancia han hecho en aras del trono las adquirieron de vuestros gloriosos antecesores por títulos onerosos a virtud de los cuales se causó la egresión de la Corona. En los libros santos de los fueros y en los documentos de propiedad que los pueblos conservan se contienen ambas circunstancias, añadiendo los primeros los requisitos de que deben estar asistidas las personas llamadas al ejercicio de la fe pública y el método a que ha de ajustarse su elección, habiendo sido en esto muy acertadas y útiles al buen servicio las providencias y acuerdos dictados por las Juntas generales en esta tan importante parte de la administración acerca de la cual las competen derechos que no solo se las han reconocido sin oposición ni contrariedad alguna sino que en los fallos y ejecutorias de los tribunales de justicia se ha declarado así terminantemente repetidas veces. Por esto, Señora, las Diputaciones recurrentes abrigan la íntima confianza de que la ley del Notariado no tendrá aplicación en este país y que bajo el ilustrado reinado de Doña Isabel Segunda, su Augusta Reina y Señora no se causará la novedad de infringir los fueros y venerandas instituciones de estas provincias en un punto tan esencial como es el concerniente a numerías. Con efecto la presentación de las escribanías de número es una atribución de régimen foral reconocida y confirmada no solo por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve, sino por el Real Decreto de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, que tan justamente restituyó a las Diputaciones y ayuntamientos las facultades que de antiguo habían tenido. Una de estas facultades, una de estas atribuciones tan solemnemente sancionadas es la que bajo la alta inspección de la administración foral ejercen los pueblos en el nombramiento de sus escribanos de número y por consiguiente cuanto tienda a coartar este derecho será una invasión incompatible con la ley y con la equidad. Las disposiciones, pues, que arreglen el notariado no deben aplicarse a las provincias vascongadas; y las Diputaciones se atreven a esperar de la benevolencia de Vuestra Majestad que así se declares, a fin de que una equivocada inteligencia no llegue algún día a suscitar temores y sembrar dudas sobre un asunto, que enclavado en el régimen foral mientras este subsista no es justo que sufra modificaciones que limiten la intervención provechosa, que al país compete. Por lo tanto, Señora, las Diputaciones de las Provincias vascongadas Supli-

can reverentemente a Vuestra Majestad que el arreglo del Notariado no sea extensivo a este suelo por las razones que se han expuesto brevemente y las que las Diputaciones confían que en vuestra innata munificencia serán acogidas de una manera capaz de aumentar, si fuera preciso el fervor con que estos locales y agradecidos habitantes dirigen a Dios sus votos por la conservación de la preciosa vida de Reina y Señora.- Casa-palacio de la Provincia de Alava en Vitoria a seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava: Pedro de Varona. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, Ladislao de Zavala. Los Diputados general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya: José Miguel de Arrieta Mascarua. Juan Santos de Orue.”

La conferencia pasó acto continuo a ocuparse de la novedad que está observando el país con motivo de la creación de las comisiones de estadística, y penetrada del contrafuero que la existencia de aquellos cuerpos introduce tanto por la forma que se las ha dado como por las atribuciones de que se las ha revestido, recordó los servicios que en otras épocas ha prestado el país suministrando con toda franqueza y lealtad las noticias y datos que se le han pedido, causa por la que en la ninguna intervención que ahora se le ha concedido empieza el espíritu público a encontrar ocasión de alarma y desconfianza, por lo que reclaman ya este asunto una atención especial. La conferencia entrando en la apreciación de todos los particulares que ofrece la organización de las comisiones de estadística, no pudo prescindir de reconocer una invasión en la forma, una novedad en el sistema que se ha adoptado y un recelo notorio hacia la buena administración foral, única que con facilidad, economía y sin vejaciones de ninguna clase está en aptitud de proporcionar antecedentes infalibles y seguros; por lo que y a fin de poner término a inconvenientes de tan variada naturaleza y hacer que cese la ansiedad que se manifiesta ya y se restituya al país la confianza de que sin justicia ni motivo se la ha privado en esta ocasión, acordó exponer reverentemente a Su Majestad solicitando que todo lo relativo a estadística se entienda con las Diputaciones forales como siempre se ha hecho y lo aconseja el mejor servicio. Así se dará al País una prueba del aprecio que su nunca desmentida lealtad merece y desaparecerán los inconvenientes que la actual organización de este ramo está ocasionando.

Con lo cual se levantó la conferencia de este día a reserva de continuarla en el de mañana y sucesivos si fuere necesario, extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada provincia según costumbre, firmándola las Señores concurrentes a ella.

134 Vitoria, 7.11.1857*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Varona y Salazar, Pedro de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Zabala, Ladislao de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Orue, Juan Santos de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, José Miguel de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

Continuando la conferencia hoy siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete con asistencia de los mismos Señores conforme a lo acordado ayer se aprobó y dispuso elevar sobre el asunto de organización foral de los alcaldes y ayuntamientos una instancia del tenor siguiente.

“Señora. Las Diputaciones generales de las provincias vascongadas Postrados A los Reales Pies de Vuestra Majestad con el más íntimo respeto exponen: que a pesar de las reverentes súplicas que, han elevado a las gradas del trono a fin de que desapareciendo el contrafuero que ofrece la actual organización de los ayuntamientos se arreglen estos a la forma y métodos electorales que las instituciones y ordenanzas designan aún no ha llegado sin duda por ocupar otros negocios de más alta importancia la soberana atención de Vuestra Majestad el momento dichoso en que se reintegre a este país en el ejercicio de un derecho tan legítimo como es el de nombrar la administración municipal del modo y en los periodos que siempre lo ha verificado. La novedad, Señora, que en este sentido se advierte en el régimen vascongado es tanto más funesta cuanto que consignada expresamente en el fuero la elección municipal desde la época remotísima en que empezó este a labrar la felicidad de este estéril rincón de la Península, ha sido respetada tan preciosa atribución, sin que nunca hasta estos últimos tiempos se hayan visto las provincias privadas de ella en el nombramiento de las corporaciones populares. Libre el país vascongado y dándose y eligiéndose sus autoridades y municipios se verificó la anexión a la Corona de Castilla bajo de condiciones y pactos remuneratorios solemnemente estipulados. Una de estas condiciones y la más interesante, si cabe, por arrancar de ella todo el mecanismo foral fue la de que los pueblos elegirían sus Alcaldes y ayuntamientos y la de que la elección para cargos tan importante se había de causar en naturales y vecinos que reuniesen las circunstancias de aptitud, moralidad y arraigo. Vigente este sistema sin que las novedades de la ley hayan afectado jamás a este derecho, todos los augustos Monarcas vuestros progenitores han confirmado a las provincias vascongadas en el

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/33.

ejercicio de una facultad esencialmente de fuero y útil a la prosperidad y a los intereses públicos. Las Diputaciones, Señora, no molestarán vuestra excelsa consideración reproduciendo lo que sobre esta materia tienen expuesto. Bástalas enunciar el hecho constante de habérselas amparado en la no interrumpida posesión de nombrar sus autoridades y corporaciones municipales no obstante la variedad de leyes administrativas que en el resto de la Monarquía han regido para esperar con toda confianza de la bondad característica de su Reina y Señora, que al fin obtendrán benévola acogida los incansables ruegos de estos naturales para que en ejercicio de una atribución formalmente pactada se les permita elegir su administración de la manera, periodos y según el sistema con que lo han efectuado siempre. Así dejará de existir la novedad que llama su atención, porque confirmados los fueros por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve y restituidos los ayuntamientos a la plenitud de sus atribuciones por el Real Decreto de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, parecía natural que el reintegro en la parte orgánica de los municipios hubiese inmediatamente seguido a la ejecución de aquellos actos reparadores y justos. Pero no habiéndose verificado las Diputaciones se atreven a dirigir nuevamente su voz a Vuestra Real Persona en cumplimiento de los encargos que sus respectivas Juntas generales las han conferido recordando las gestiones hechas para que la falta de armonía y concierto que en este país se observa en la marcha administrativa de su admirable organización por continuar la elección municipal sin acomodarse a las prescripciones del fuero, y principalmente por haberse despojado a los pueblos del derecho de nombrar sus alcaldes, ni haberse en esta línea concedido intervención alguna a las Diputaciones, como en otras épocas la han tenido, se subsane, con la urgencia que el estado de este negocio reclama, y lo hace creer, el principio de justicia que simboliza el reinado de la Segunda Isabel y la legitimidad en que descansarían las instancias de las provincias en un punto tan integrante del fuero, que confirmado por todos los Monarcas que han ocupado el solio de Castilla ha sido reconocido y declarado de la manera más altamente honrosa para estos habitantes cuya lealtad y adhesión a su Reina y Señora y cuya moralidad y virtudes les hacen dignos de la reparación a que aspiran; por lo que las Diputaciones reproduciendo sus anteriores solicitudes suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne resolver favorablemente las instancias pendientes sobre la organización foral de los ayuntamientos de las Provincias vascongadas y mandar que los alcaldes de las mismas se nombren desde luego en la forma y periodos que las ordenanzas, usos y costumbres del país establecen con lo que tendrán ejecución más completa y justa las disposiciones confirmatorias de los fueros y de las atribuciones municipales del País. Así lo esperan las Diputaciones que ruegan a Dios conserve dilatados años la importante vida de Vuestra Majestad para ventura de esta Monarquía. Casa-palacio de la provincia de Alava en Vitoria a siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava: Pedro de Varona. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, Ladislao de Zavala. Los Diputados general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya: José Miguel de Arrieta Mascarua. Juan Santos de Orue.”

Así bien aprobó la conferencia la exposición del tenor siguiente:

“Señora. Las Diputaciones generales de las provincias vascongadas al ver la impaciencia que en el espíritu público empieza a insinuarse a consecuencia de las

providencias adoptadas por las comisiones de estadística para obtener los datos que por la central se la reclama, no pueden prescindir de elevar su voz a Vuestra Majestad exponiendo, con el respeto más profundo la novedad que en esta línea se está causando en un País que con la lealtad que le distingue ha concurrido siempre muy provechosamente a trabajos de igual naturaleza. Las provincias vascongadas, Señora, han facilitado en otras épocas noticias estadísticas con la mejor buena fe y celo; y al ver ahora que se han instalado comisiones especiales han creído, y con razón, encontrar en esta medida una desconfianza poco honrosa a la franqueza e hidalguía proverbial de estos naturales. De aquí el temor con que se miran los actos de unas corporaciones nuevas en este suelo e inadmisibles por fuero, toda vez que residiendo la administración en las Diputaciones parecía lo más justo el conferir a estas, como constantemente se ha verificado, la misión de suministrar los antecedentes, cuya reunión se ha encargado a comisiones extrañas, que no podrán quizá corresponder al objeto con el acierto y exactitud que la ciencia exige para que los resultados de operaciones, tan graves y delicadas de hoy no se conviertan algún día en perjuicio de los intereses que están llamados a proteger y fomentar en utilidad común. Por esto las Diputaciones se dirigen hoy a Vuestra Majestad. Las Diputaciones desean, que los datos estadísticos sean una verdad, y que para realizarlos ni se ve al país ni se cause un contrafuero, ni se de lugar a una novedad que tanto afecta al decoro de las provincias. Nadie más interesado que estas en la averiguación de los elementos que entran en el ancho campo de la ciencia estadística y ningún cuerpo en actitud más natural de conocer la extensión de los medios de riqueza de su País. Su concurso por lo tanto es muy conveniente a los fines de una medida de tan alta entidad y dispuestas las Diputaciones como siempre lo han hecho a prestar con toda solicitud, esmero y lealtad la gran que hoy impetran para que se entienda con todo lo que concierne a estadística es tan legítima cuanto que la forma en que se ha establecido este servicio envuelve un contrafuero patente. Las Diputaciones por lo mismo confían en que apreciando la Soberana consideración de su Reina y Señora la importancia de esta súplica se dignará acceder a ella y restituir al País Vascongado su augusta confianza y las atribuciones de que ha sido privado al negársele la intervención que le compete en una materia tan esencialmente de la esfera de la administración foral. De este modo, Señora, desaparecerá la alarma que está causando la creación de las comisiones y el modo práctico con que estas cumplen su objeto; y las provincias verán la justicia, que se hace a la lealtad acrisolada de las Diputaciones, únicas autoridades a quienes incumbe la cooperación que se ha tratado de buscar en cuerpos extraños a las instituciones vascongadas. La supresión de las comisiones de estadística es una necesidad reclamada por la situación excepcional de las provincias por la economía que el Estado reportará y por la consideración que las Diputaciones merecen, circunstancias todas que serán benévolamente acogidas, y en esta confianza las Diputaciones que anhelan que cuanto antes se calme la inquietud que ha surgido de la organización del ramo de estadística y que poseídas del más ardiente afán por corresponder a la confianza soberana recordarán siempre como un testimonio poco favorable de sus sentimientos la reserva que con ellas se ha tenido en esta materia, constituyéndose un precedente contrario a la legislación en que descansa la integridad de las instituciones. Suplican rendidamente a Vuestra Majestad que por un efecto de su innata benevolencia se digne acordar que se entienda con la administración foral del país

todo lo relativo a estadística, quedando suprimidas las actuales comisiones y evitándose una novedad que ha sembrado la alarma entre estos pacíficos habitantes, en cuyo nombre las Diputaciones reiteran a su Reina y Señora las demostraciones de toda su gratitud y adhesión y ruegan a Dios conserve dilatados años vuestra importante vida para ventura de esta Monarquía. Casa-palacio de la Provincia de Alava en Vitoria a seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava: Pedro de Varona. El Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa, Ladislao de Zavalá. Los Diputados general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya: José Miguel de Arrieta Mascarua, Juan Santos de Orue.”

Aprobada, en la forma que resulta, la exposición sobre estadística con presencia de todas las indicaciones hechas acerca de este importante punto, la conferencia acordó:

Primero; que desde luego se circule a los alcaldes, que las Diputaciones reunidas han elevado una reverente instancia a la Reina Nuestra Señora pidiendo que no se cause novedad en esta parte y que se entienda con la administración foral todo lo relativo a este ramo y que siendo de creer que será en breve resuelta la instancia en el sentido favorable que la justicia exige, digan los alcaldes a las comisiones que no les molesten en este punto, y del resultado de esta contestación den inmediatamente cuenta a las Diputaciones.

Segundo: que en el caso de que las comisiones continúen apremiando y vejando a los alcaldes, las Diputaciones se dirijan a los respectivos gobernadores exponiendo el estado del negocio y rogándoles que hasta la resolución definitiva suspendan toda medida coercitiva por el mal efecto y graves consecuencias que producir.

Tercero: que de no acceder los gobernadores a la excitación de las Diputaciones contesten estas a las consultas que les hagan los pueblos, que agotados todos los recursos y sin perjuicio de continuar en la legítima defensa de los derechos del país, suministren en obsequio de la paz y a fin de evitar todo motivo de conflicto público las noticias que se les reclamen, pero con las reservas, salvedades y protestas que convengan a la mejor conservación de las instituciones.

Dado cuenta del expediente sobre que a las Diputaciones y alcaldes se restituyan las atribuciones que por el fuero les corresponde en la administración de justicia, la conferencia se ocupó de este negocio apreciándolo bajo todos sus aspectos, y después de reconocer la conveniencia de esperarse a una oportunidad para promoverlo de nuevo, acordó que sin perjuicio de continuar en las gestiones pendientes se recomiende a los Señores Comisionados en Corte que estén muy a la mira, y que tan luego como la solicitud sobre supresión de los Jueces de Paz sea favorablemente resuelta o sin que sea así crean llegado el momento de deducir la reclamación que proceda considerados los incuestionables derechos del país en esta parte de su administración produzcan inmediatamente el recurso más adecuado y den aviso a las Diputaciones para que lo ratifiquen o propongan a mayor abundamiento el modo que mejor conduzca al objeto.

Los Señores Diputados generales y comisionados del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya hicieron presente a la conferencia el conflicto en que la provincia hermana se encuentra con el Señor Corregidor político por resultado de una pro-

videncia dictada por dicha autoridad en términos sobremanera ofensivos a los derechos del país y a la dignidad, decoro y rectitud proverbial de la administración foral. Los Señores Diputados y Comisionados de Vizcaya refirieron circunstanciada y detenidamente los pormenores del caso y leída así la providencia que va indicada, como la enérgica y fundada contestación del Señorío, la conferencia con el más íntimo pesar que con ocasión de llevar la Diputación de Vizcaya sus previsores designios sobre la construcción de una vía por cuenta del Señorío para conducir los minerales del monte Triano al embarcadero de la ría, obra de conocida utilidad pública y la cual tiene por objeto impedir el monopolio del material del hierro, base de la primera industria del País, el Señor Corregidor político ha coartado a la Diputación el ejercicio de sus atribuciones mandando suspender los trabajos y pretendiendo que son aplicables a las provincias las leyes y disposiciones generales de ferrocarriles, y expropiación forzosa, cuando ni la Diputación del Señorío va a construir una vía de férrea ordinaria sino un camino minero y cuando las provincias han ejercido siempre en la apertura de sus infinitos y bien conservados medios de comunicación unas facultades enteramente independientes, y en cuya posesión no interrumpida se encuentran las de Alava y Guipúzcoa que para ninguna clase de obra de utilidad pública se las ha obligado a acomodarse a las prescripciones comunes, siendo todo lo que con esto está conexionado parte integrante de la administración. La conferencia después del más maduro examen de este incidente atendiendo a la gravedad del caso y a los resultados trascendentales que pueden surgir de consentirse con la novedad que el Señor Corregidor político del Señorío trata de introducir con ocasión del camino minero de Triano, acordó, apreciadas todas las circunstancias del negocio, ayudar eficazmente a la Diputación del Señorío en las gestiones que trata de promover para que reservándose la providencia del expresado Señor Corregidor, no se establezca una jurisprudencia tan contraria a fuero, y tan perniciosa a los intereses del país vascongado, que quedaría reducido a un extremo fatal si a sus Diputaciones se las despojara de la facultad e independencia con que en provecho general dedican su solicitud y sus recursos al desarrollo de los medios de comunicación que tanto abundan en este ingrato suelo, revelando el estado de cultura y civilización a que le ha elevado su ilustrado y provido gobierno. La conferencia a virtud de esta medida acordó dirigirse a los Señores Comisionados en Corte el encargo y la recomendación de que coadyuden por todos los medios que a su alcance estén las instancias de Vizcaya, y si es preciso den cuenta para adoptar cualquiera otra resolución que se crea conforme a fin de combatir un precedente que puede llegar a ser tan perjudicial y funesto a la administración vascongada.

Con lo que se concluyó la conferencia de este día a reserva de continuarla en el mañana si se creyese necesario, extendiéndose la presente acta por triplicado, una para provincia según costumbre que la firman todos los Señores concurrentes. Enmendado= ordinaria sino un camino minero = valga

135 Vitoria, 8.11.1857*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Varona y Salazar, Pedro de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Zabala, Ladislao de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Orue, Juan Santos de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, José Miguel de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

Reunidos en una de las salas de la casa palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava hoy ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete los Señores Diputados generales y comisionados de las provincias hermanas que desde el seis hasta la fecha han estado congregados en conferencia según fuero dispusieron que se adicione y tenga por parte integrante de la acta de la sesión de ayer el acuerdo siguiente.

Considerando la conferencia, que, a pesar de las gestiones que se han practicado para que la administración de bienes nacionales suspenda la expedición de apremios y demás providencias vejatorias, con que en ejecución de la ley de desamortización civil y eclesiástica resistida y protestada por el País y declarada en suspenso por el Real Decreto de catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, dicha administración prosigue realizando la recaudación de las rentas y censos de los bienes del clero secular y regular sobre lo que las Diputaciones han reclamado primero colectivamente a la Reina Nuestra Señora y después la de Alava al Gobierno de provincia, si bien contrayéndose la última a la suspensión de las recaudaciones de las propiedades del clero secular y restitución de lo que por este concepto se hubiese percibido toda vez que se hallan destinados a la dotación del culto y sus ministros, cuyos gastos en este país corren por cuenta de los presupuestos de los pueblos, y atendiendo principalmente a que las medidas de la Administración de Bienes nacionales se encaminan al cumplimiento de una ley que no tiene aplicación en el suelo vascongado, y acerca de la cual las Juntas generales han adoptado las resoluciones que han creído más conformes a la defensa de las instituciones forales, la conferencia acordó:

Primero: que se encargue y recomiende eficazmente a los Señores Comisionados en Corte que dediquen todos sus esfuerzos al mejor y más pronto resultado de la instancia pendiente y a la suspensión inmediata de toda medida de apremio por parte de los agentes del Gobierno, si la resolución favorable no puede alcanzarse con

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/33.

la urgencia que es de absoluta necesidad, teniendo en consideración los Señores Comisionados para hacerlo presente al Gobierno Supremo si es preciso, la inquietud que se ha apoderado de estos habitantes al ver que después de haberse obrado un cambio político tan importante y cuando menos podían esperarlo, se está cumpliendo una ley, que protestada enérgicamente desde el primer instante de su promulgación, no se aplicó en épocas más difíciles, en que, no obstante otras circunstancias, fueron respetadas en esta parte los derechos del País; y

Segundo: que tanto las Diputaciones como los ayuntamientos y pueblos, que a las mismas consulten la línea de conducta que deban seguir en este negocio, no presten cooperación ni aquiescencia de ninguna clase, sino que se ajusten estrictamente a las disposiciones dictadas, con motivo de la ley de desamortización, y cuyas disposiciones están en vigor y observancia y ellas tienen que servir de norma a la actitud de las autoridades y corporaciones forales en invasiones o contrafueros de igual o parecida naturaleza.

Con lo que se disolvió la reunión, mandándose extender la presente por triplicado, una para cada provincia, según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

136 Vitoria, 8.11.1857*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Varona y Salazar, Pedro de*, Diputado General
 – *López, Blas*, Primer Consultor
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Zabala, Ladislao de*, Diputado General
 – *Palacios, Francisco de*, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Orue, Juan Santos de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, José Miguel de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava reunidos en conferencia según fuero y costumbre este día ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete los Señores Diputados generales y comisionados de las provincias hermanas se hizo presente la conveniencia de adoptar varios acuerdos especiales para la eventualidad en que las aspiraciones justas del país no tengan un resultado satisfactorio en los negocios pendientes y que en lo sucesivo se promuevan así como en todos los demás en que tan necesaria es la prudencia y solicitud que constantemente presiden a las deliberaciones de las provincias; y adoptada la idea y resuelto el que con el carácter de reservada se forme la presente acta, la conferencia trajo a la memoria los puntos que en estos días han sido objeto de sus tareas, y después de haberse abierto sobre cada uno de ellos un amplio y detenido examen, se acordó consultadas todas las circunstancias y contingencias.

Primero. Recomendar y encargar especialmente a los Señores Comisionados en Corte el que siempre que adviertan que la resolución de cualquier negocio que afecte al país pueda ser adversa, procuren evitar el que se cause providencia, y continuando a la mira aprovechen toda oportunidad de volver al objeto con seguridades de éxito, debiendo ser esta la línea de su conducta en cuanto concierne a la conservación y defensa de los intereses vascongados.

Segundo. Recomendar así bien a los mismos Señores Comisionados en Corte el estado de las gestiones pendientes sobre supresión de los Jueces de Paz, y restitución a los alcaldes de las atribuciones que aquellos nuevos funcionarios desempeñan en contradicción manifiesta del fuero, debiendo servir de norma a dichos Señores Comisionados respecto a este punto lo que en el acuerdo general que precede se establece.

Tercero. Que en el asunto de estadística se comunique a los Señores Comisionados en Corte la idea de que con la salvedad más conducente y apurados que sean

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 262/33.

todos los recursos que su buen juicio les sugiera, obtengan al menos del Gobierno o de quien corresponda el que las Diputaciones reemplacen a las actuales comisiones de provincias y queden además facultadas para nombrar las de partido.

Cuarto. Que en el caso de que la instancia sobre nombramiento y elección de los alcaldes y ayuntamientos con arreglo a fuero encuentre inconvenientes que en el terreno del derecho no sea fácil superar, los Señores Comisionados en Corte, en el último extremo y apuradas todas las gestiones de defensa, dirijan su solicitud con todo empeño, pero con las reservas que en su buen juicio crean más útiles y a calidad de continuar gestionando en cuanto a lo principal a que al menos el nombramiento de los alcaldes se haga por los pueblos, y de no ser así, por las Diputaciones, como se verificó desde mil ochocientos veinte y cuatro a mil ochocientos treinta y cuatro en que la legislación entonces vigente, atribuyó a las Chancillerías y Audiencias del Reino esta parte de la administración pública.

Quinto. Que se encargue a los pueblos con la más eficaz recomendación y por los medios que las Diputaciones juzguen más oportunos que siempre que reciban cualesquiera orden o comunicación que contenga preceptos contrarios bajo cualquier aspecto a las instituciones del país, consulten inmediatamente con las Diputaciones la regla de conducta que deban seguir, y que las Diputaciones se comuniquen sin demora la novedad, convocando a conferencias si la entidad del caso lo exige y proponiendo de todos modos en el interín la medida que crean más conveniente.

Con lo cual se dieron por terminadas las conferencias, extendiéndose de la de este día la presente acta por triplicado una para provincia en la forma de costumbre que la firman los Señores Diputados generales y comisionados concurrentes.

137 Tolosa, 11.1.1859*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Arza, Bartolomé de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarin, Sinforiano de*, Consultor
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Gogeochea, Manuel de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Varona y Salazar, Pedro de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor

En la Noble y Leal villa de Tolosa y sala de sesiones de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, se reunieron dada la hora de las siete de la tarde de hoy once de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve a objeto de celebrar conferencias según fuero y costumbre, tratar en ellas de los asuntos indicados en la convocatoria expedida al efecto, y demás que convenga a los intereses del país, a saber; por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa los Señores Don Ramón de Lardizabal Diputado general en ejercicio, Don Telesforo Monzón y Don Bartolomé de Arza primero y segundo adjuntos, y los consultores Don Sinforiano de Urdangarin y Don Miguel de Garmendia; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Manuel de Gogeochea, Diputado general, el Síndico Don Juan José de Llona y el consultor Don Nicolás Ambrosio de Anitua; y por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava los Señores Don Francisco Juan de Ayala Diputado general, Don Pedro de Varona y Salazar padre de Provincia, y el consultor Don Mateo Benigno de Moraza.

Abierta la conferencia, el señor Diputado general de Guipúzcoa llamó la atención sobre la necesidad de que las Provincias se pongan de acuerdo en la línea de conducta que más convenga a los intereses de las mismas seguir en el grave y delicado asunto de la desamortización civil; y después de hacer presente el estado en que se encuentra el país a consecuencia de las diligencias que se están practicando para llevar a cabo la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco restablecida por el Real Decreto de dos de Octubre último, concluyó encareciendo la urgencia de concurrir con la solicitud que a las Provincias caracteriza a la adopción de la medida que se juzgue más útil y ventajosa a la administración vascongada. Tomada en consideración con el empeño que exige la indicación de que se trata se

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 265/6.

entró en un amplio y detenido examen en el que se hicieron observaciones muy oportunas y conducentes, y penetrada la conferencia de que la ley de primero de Mayo no puede ejecutarse en las Provincias sin perjuicio de sus fueros y de la situación excepcional creada por las disposiciones que rigen en esta parte, y convencida, de que Su Majestad la Reina Nuestra Señora con su inagotable bondad y justicia se dignará acoger las razones que respetuosamente se la eleven, acordó, teniendo en cuenta todos los antecedentes del caso y lo determinado en mil ochocientos cincuenta y seis por las respectivas Juntas Generales, que los Señores Consultores de las tres Provincias redacten un proyecto de exposición solicitando la suspensión de los efectos de la ley de desamortizadora, y que con toda premura se dicten las órdenes para que se cese en la ejecución de una medida tan contraria a los fueros y al derecho del país vascongado.

Con lo cual se levantó la conferencia de este día, a reserva de continuarla en el de mañana y sucesivos si fuere necesario, extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada Provincia según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

138 Tolosa, 12.1.1859*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Arza, Bartolomé de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarin, Sinforiano de*, Consultor
 – *Garmendía, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Gogeaescoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Varona y Salazar, Pedro de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor

Continuando la conferencia sus sesiones hoy doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer, a excepción del Señor Síndico del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya se leyó y quedó aprobada la acta de la sesión anterior; y en tal estado los consultores presentaron en cumplimiento del encargo que les estaba conferido el siguiente proyecto de exposición.

“Señora. Cuando las Diputaciones generales de las Muy Noble y Muy Leales Provincias Vascongadas acudieron respetuosamente a los Reales Pies de Vuestra Majestad solicitando, que se dignase declarar la nulidad de los actos efectuados en cumplimiento de la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, no pudieron figurarse que tan brevemente se verían en la necesidad de molestar de nuevo la soberana atención de su Reina y Señora con un recurso, cuya procedencia y justicia parecen incontestables. Pero restablecida por el Real Decreto de dos de Octubre último la ley de desamortización civil las Provincias se encuentran constituidas en un estado de inquietud por la seguridad del patrimonio de sus pueblos y al ver las gestiones que se están practicando para llevar a efecto la enajenación de los bienes, con que se ocurre a las más importantes urgencias de la administración pública, llenas de acatamiento y veneración imploran de vuestra augusta benevolencia el remedio de unos males que tal vez reducirán al último extremo de decadencia este estéril y pobre rincón de vuestra monarquía. Las Diputaciones, apenas sancionada la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco expusieron separada y colectivamente las razones de justicia que hacían inejecutable en este suelo aquella providencia, cuyo carácter esencialmente económico se anunciaba desde que semejante pensamiento se inició. La ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco restablecida pro el Real Decreto de dos de Octubre de mil ochocientos cin-

* A.H.D.F.B. Varios, Libros Históricos, n.º 3.

cuenta y ocho, pone en estado de venta y reduce al comercio y a la transmisibilidad, entre otras propiedades las de los pueblos, las de la beneficencia y las de la instrucción pública. Si en el resto de la Península esta medida puede ser legítima y conveniente, en las Provincias Vascongadas se opone y contradice visiblemente a los fueros e instituciones especiales por que se rige y gobierna este país, y estableciendo una derogación patente del derecho constituido ocasionará a no dudarle la perturbación de interés, cuyo estado de perfección y mejora es un testimonio inequívoco de la excelencia y bondad de esta veneranda administración. Libres independientes y no reconociendo Señor en lo temporal las Provincias Vascongadas se agregaron a la Corona de Castilla bajo pactos remuneratorios. En estos pactos voluntariamente acordados se reservaron las Provincias la propiedad y amplia disposición de todas sus tierras, de todos sus montes y de todos sus bienes. Con estos se constituyó el patrimonio público y con los rendimientos de este patrimonio se empezó a ocurrir y ha continuado ocurriéndose a las necesidades de la vida civil de estos habitantes. Los intereses morales intelectuales y materiales recibieron con el transcurso del tiempo un desarrollo tal que la porción más miserable de la Corona de Castilla marchó siempre a la cabeza de la civilización y de los adelantos humanos. La instrucción, el dulce sentimiento de la beneficencia, la facilidad de comunicaciones, todo en una palabra lo que ha podido contribuir al bienestar y al progreso público todo se ha realizado en proporciones muy útiles y fecundas a beneficio de una administración, cuya base es el patrimonio de que ahora se intenta desposeer a los pueblos. Como prueba concluyente de las indicaciones que preceden, las Diputaciones sentarán el hecho constante y nunca interrumpido en la historia de este país relativamente a no haberse conocido la autorización en el sentido preciso de esta palabra, por que los pueblos, previo permiso de las Diputaciones han vendido sus bienes, cuando a los intereses comunales, ha convenido, y por que las Diputaciones han sido las primeras que han dado impulso a la enajenación de la propiedad siempre que lo han creído conducente al desarrollo de la propiedad pública y privada. Pero las ventas de las propiedades de los pueblos efectuadas dentro de las prescripciones forales no han llevado el carácter de un desapropio general sino que han sido el resultado del estudio del tiempo y de la conveniencia consultada en todas sus apreciaciones y conceptos. En este estado han vivido Señora las Provincias Vascongadas desde su voluntaria anexión a la Corona de Castilla y en tal orden de cosas sobrevino la guerra civil, en la que en estos valles y áridas montañas se disputó el trono de Vuestra Majestad. Un acto enteramente memorable en los fastos de la historia, un acto en el que los sentimientos de la fraternidad y las inspiraciones más generosas y puras tuvieron la mejor parte aseguró para siempre la Corona de Castilla su vuestras augustas sienes y abrió a las Provincias Vascongadas una nueva era de esplendor y prosperidad bajo el Reinado justo clemente y benéfico de la 2.^a Isabel. Al acto memorable de Vergara sucedió inmediatamente la no menos memorable ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, ley constitutiva votada en Cortes y con los atributos todos de un pacto que debe subsistir hasta la modificación de los fueros, como así se ordena en aquel precepto, complemento necesario de una promesa nacional y de una obligación de justicia. A la publicación de la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve regía en este país como parte integrante del sistema foral el derecho a la administración y libre disposición de los bienes de propios instrucción y benefi-

encia; y como quiera que por el artículo primero de dicha ley fueron confirmadas las instituciones vascongadas sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, la medida desamortizadora que en nada afecta a la unidad constitucional de la monarquía apreciada la inteligencia que a esta frase se ha dado constantemente por los altos poderes del Estado, es inejecutable y en tal confianza viven estos naturales seguros de la bondad de su Reina y Señora y de la sabiduría y rectitud que distinguen los actos de vuestro ilustrado Gobierno. Por esto las Diputaciones han concebido la lisonjera esperanza de que Vuestra Majestad se servirá suspender los efectos de la desamortización tanto por que es contraria a los fueros vascongados como por que según estos mismos fueros el patrimonio de los pueblos se ha enajenado y vendido siempre que la justicia o la utilidad lo han reclamado. Que la ley es contraria al fuero lo demuestra la reserva que de sus propiedades hicieron las Provincias al incorporarse voluntariamente a Castilla y el hecho ejecutoriado y la posesión constante en que ha estado el país de disponer libremente de su bienes. Que la ley de desamortización es contraria al derecho novísimo foral lo prueba la confirmación sancionada por el artículo primero de la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, y la idea de que nada interesa a la unidad constitucional de la monarquía una medida puramente económica como es la de desamortización. Que la ley de desamortización civil es inaplicable a las Provincias Vascongadas y que en ese concepto ha sido sancionada, lo prueba sobre las consideraciones generales que van expuestas el que ella reduce a la circulación las propiedades sobre las que el Estado percibe el veinte por ciento de sus productos. En estas Provincias el Estado nada absolutamente impone ni percibe de la propiedad porque esta es otra de las exenciones estipuladas al tiempo de la incorporación; de modo que además de la infracción foral que constituiría la ejecución de la ley desamortizadora, se presentaría esta como un contrasentido manifiesto, toda vez que no siendo capaz por su naturaleza de una interpretación extensiva, vendría a comprender unos bienes que no lo están en el texto literal ni en el espíritu de la disposición de que se trata. Que esta medida ningún efecto favorable puede producir en este suelo, lo anuncian los repetidos actos por los que han autorizado prudentemente las Diputaciones las ventas de propios y la particularidad de que todos o casi todos los bienes de propios están bajo diversos conceptos afectos al aprovechamiento común de los vecinos. Que lejos de producir la ley de desamortización efectos saludables va a causar la ruina y decadencia completa de las Provincias Vascongadas lo corrobora la circunstancia de que quedarán privados de sus recursos en la forma al menos con que hoy se atiende a las necesidades, los establecimientos de beneficencia y las escuelas, los asilos más indispensables para el hombre y la dotación con que los pueblos procuran hacer frente a las obligaciones de una administración cuyo carácter distintivo es el desenvolvimiento de los intereses materiales y la mejora de las costumbres públicas. Por esto Señora creen las Diputaciones que la ley desamortizadora introducirá alteraciones trascendentales en el régimen y porvenir de este país, y si bien con el sentimiento de molestar demasiado la soberana atención de su Reina y Señora, no les es dado prescindir de acudir a vuestras Reales plantas solicitando la suspensión de una ley que dispone de propiedades que las Provincias se reservaron en sí y la cual destruyendo una parte esencial de la organización foral va a concluir con una administración veneranda confirmada por vuestros esclarecidos progenitores ofrecida en una ocasión solemne y reconocida por la ley de

veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve y Real resolución de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Todo esto resultará de la ejecución de la ley desamortizadora y resultará sin utilidad de ningún género. Se establecerá un precedente funesto y falto de toda justicia y unas instituciones cuya excelencia nadie ha puesto en duda sufrirán una novedad para la que ningún motivo existe. Las Diputaciones los Ayuntamientos y los pueblos todos se van a encontrar lastimados en el ejercicio legítimo de sus atribuciones. Estas atribuciones Señora están amenazadas de una impresión profunda desde el instante en que la ley de desamortización se practique con agravio notorio de la situación especial de las Provincias cuyo patrimonio experimentará quebrantos de trascendencia en los medios que hasta ahora le han asegurado el ejercicio de la provida administración a que están acostumbrados estos habitantes. Las Diputaciones pues esperan de la benevolencia inagotable de Vuestra Majestad que se dignará acceder a sus ruegos y que otorgada la suspensión que se pretende a mérito de título tan poderoso y legítimos cesará la inquietud en que este país se halla respecto a un asunto sobre el que el sentimiento público es tan unánime como sincero el respeto y profundo el acatamiento con que las Provincias Vascongadas prueban su constante y acrisolada adhesión a su Reina y Señora. En virtud por lo tanto de lo que precede las Diputaciones a nombre de sus administrados y reproduciendo sus anteriores recursos Suplican reverentemente a Vuestra Majestad se digne suspender los efectos de la ley de desamortización civil y en consecuencia dictar las órdenes que sean de vuestro mayor agrado a fin de que la suspensión se verifique con la urgencia que la opinión pública y la justicia reclaman, de lo que vivirán eternamente reconocidas las Provincias Vascongadas que con este motivo reiteran a su Reina y Señora las demostraciones de su más íntima lealtad y respeto. Dios guarde la importante vida de Vuestra Majestad muchos años para la mayor ventura de esta Monarquía."

Aprobando la conferencia el preinserto proyecto de exposición, acordó apreciada la entidad y trascendencia del asunto, que una comisión especial del seno de la misma sea la encargada de presentar al Gobierno de Su Majestad y la de gestionar por el mejor y más favorable resultado de una solicitud para la que asisten a las Provincias Vascongadas tantos y tan fundados títulos de legitimidad y justicia. Pasándose seguidamente al nombramiento de la comisión se tomaron en consideración aunque con el mayor pesar las fundadas y particulares razones expuestas por el Señor Diputado general de Guipúzcoa para que se le dispensara de formar parte, y en su virtud fueron designados para la misión importante de que se trata los Señores Diputados general primer adjunto de Guipúzcoa Don Telesforo de Monzón el Diputado general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya Don Manuel Gogeoascoechea y el Diputado general de la Provincia de Alava Don Juan de Ayala esperando la conferencia y el país que dichos Señores con la ilustración y celo que les distingue se dignaran aceptar este encargo y dar una prueba más de su amor a las instituciones vascongadas añadiendo un nuevo servicio a los muchos que llevan dispensados a la causa de las Provincias. La conferencia además acordó interesar a los Señores Senadores Diputados a Cortes Comisionados y demás personas amantes y protectores del país a fin de que coadyuden a la representación de la conferencia en el recurso que va a promoverse ante el Gobierno supremo y que para este objeto se les dirija por la conferencia una comunicación en los términos atentos y expresivos que

corresponda.

Pasando acto continuo la conferencia a ocuparse de la situación en que se encuentran los Ayuntamientos y pueblos a quienes los agentes del Gobierno se han dirigido pidiendo noticias y exigiendo diligencias que tienen por objeto preparar los expedientes para la enajenación de los bienes de propios instrucción y beneficencia en ejecución de una ley sobre la que se reclama como contraria al fuero, la conferencia descendió a todos los incidentes de este estado y apreciándolos con la prudencia y circunspección que reclaman, acordó consideradas cuantas circunstancias se pueden preveer en la más exquisita solicitud por los intereses del país.

1.^o Que las Diputaciones en la forma que tengan de costumbre, o de la manera que crean más conveniente, den conocimiento a los Ayuntamientos que a las gestiones de los agentes del Gobierno a quienes esté encomendada la ejecución de la ley, contesten, que las Diputaciones han elevado una instancia colectiva por medio de una comisión especial a Su Majestad la Reina Nuestra Señora pidiendo la suspensión de los efectos de la ley de desamortización, y que considerada la justicia de la causa, se abriga la fundada esperanza de que será acogida con benevolencia y resuelta favorablemente la reclamación del país.

2.^o Que en el caso de que los agentes del Gobierno adopten medidas en sentido de llevar a efecto la ley y amenacen, conminen o procedan contra los Ayuntamientos, expongan estos a las Diputaciones, y las Diputaciones les amparen y defiendan, dirigiéndose ya al Gobierno de Su Majestad ya a sus delegados, con las reclamaciones que juzguen oportunas, causándose en último extremo la más solemne protesta.

3.^o Que sin perjuicio de esto tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos defiendan el patrimonio de los pueblos, utilizando en ejercicio de la defensa las exenciones y declaraciones consignadas en la misma ley reclamada, pero cuidando siempre de salvar los derechos especiales de las Provincias para considerar inejecutable en su suelo la desamortización en la forma establecida por las disposiciones comunes.

Con lo cual se levantó la conferencia de este día, a reserva de continuarla en el de mañana y sucesivos si fuere necesario, extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada Provincia, según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

139 Tolosa, 13.1.1859*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Arza, Bartolomé de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarin, Sinforiano de*, Consultor
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Gogeaescoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Varona y Salazar, Pedro de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor

Continuando la conferencia sus sesiones a las once de hoy trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurren a la de ayer se leyó y quedó aprobada la acta de la sesión anterior hecho cual entró la conferencia a ocuparse del asunto de aplicación de la ley de instrucción pública.

Se leyó la exposición elevada a la Reina Nuestra Señora con el motivo, que se indica en seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y las Diputaciones dieron cuenta del estado de este negocio en sus respectivas Provincias. Se hicieron en seguida varias observaciones y después de un examen amplio y detenido de esta materia la conferencia confirmándose de nuevo en los perjuicios que a la situación vascongada ocasiona y puede ocasionar la ejecución de la ley de instrucción pública en la parte al menos concerniente a la enseñanza primaria, en cuyo punto vulnera las atribuciones que las Diputaciones, y Ayuntamientos han gozado constantemente tocante a la inspección y vigilancia de este ramo, al nombramiento de los profesores y a la dotación de estos, juzgó que restituidas las Diputaciones y Ayuntamientos tanto por la ley de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve como por el Real Decreto de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro en al plenitud de sus antiguas atribuciones, la novedad causada en esta línea constituye una invasión patente del fuero y en tal concepto consideradas todas las circunstancias del caso y con prevención de cuantos antecedentes han ocurrido la conferencia acordó encargar a los Señores Comisionados que deben pasar a la Corte a presentar la exposición sobre desamortización civil que gestionen con el celo y prudencia que les caracteriza a fin de que se reponga al país vascongado en punto a instrucción pública en las atribuciones que con ventajas conocidas de la enseñanza y del mejor servicio público ha ejercido en esta parte encaminándose especialmente la

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

solicitud de los Señores comisionados a que las Diputaciones y Ayuntamientos ejerzan la inspección y vigilancia nombren los profesores y señalen a estos los sueldos, que son los extremos de más urgente necesidad si la enseñanza pública de las Provincias se ha de conservar y ha de perfeccionarse de la manera más adecuada a la situación topográfica del país y a los hábitos y costumbres de sus moradores, bases en las cuales la sabiduría de las Juntas generales y Ayuntamientos tiene organizada esta importante parte de la administración.

Con lo cual se levantó la conferencia de este día, a reserva de continuarla esta noche y en los días sucesivos si fuese necesario, extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada Provincia según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

140 Tolosa, 13.1.1859*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Arza, Bartolomé de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarin, Sinforiano de*, Consultor
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Gogeoascoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Varona y Salazar, Pedro de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor

Continuando la conferencia sus sesiones a las ocho de la noche de hoy trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de la mañana y además, con la del Señor Don Juan José de Llona Síndico del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, se leyó y fue aprobada la acta de la anterior.

Seguidamente la Diputación de Guipúzcoa llamó la atención de la conferencia sobre la necesidad de que las tres hermanas se ocupen en crear un establecimiento, que sirva de asilo de corrección para las personas de uno y otro sexo, que por sus tendencias, mala conducta y demás circunstancias sean dignos de represión, que esté dentro de los límites de las atribuciones, que a la administración compete. La Diputación de Guipúzcoa explicó con una serie de observaciones sobre manera concluyentes la utilidad de un proyecto, cuyos resultados serán ventajosos a la mejora de las costumbres públicas y aun a los intereses materiales del país; y después de hacer ver la urgencia de proveer a este punto, que tan imperiosamente reclaman así los deberes de una beneficencia bien organizada como las obligaciones, que a las autoridades impone la misión de castigar y prevenir las faltas y velar por los más preciosos objetos de la sociedad, concluyó sometiendo a la ilustración de la conferencia este negocio acreedor por su naturaleza de un examen detenido. La Diputación de Alava apreciando la importancia de una indicación tan oportuna, como la que la Diputación del Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa ha presentado a la deliberación de la conferencia se adhirió al pensamiento por creerlo con efecto una necesidad indispensable para ocurrir a los infinitos y variados casos, en que, en esta materia, se encuentra la administración del país en cuyas miras paternas y previsoras figurará honrosamente la de un establecimiento como el de que se trata; pero que no pudiendo por sí determinar decisivamente nada en este asunto, someterá a la Junta General

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

el proyecto que se crea más conveniente a fin de que la Junta General resuelva lo que estime oportuno. La Diputación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya expuso, con este motivo, que las Juntas Generales de su país habían acordado establecer con independencia y por cuenta exclusiva del propio Señorío una casa de corrección para mujeres de mal vivir, por cuya razón no se consideraba con facultades para ligarse a ningún compromiso que tendiese a plantear otro establecimiento más o menos análogo por cuenta de las tres Provincias hermanas; pero que reconociendo la importancia que encerraba el pensamiento manifestado por la Diputación de Guipúzcoa y apoyado por la de Alava, creía sumamente oportuno que se formalizará por la primera o por ambas un proyecto en el sentido que acababan de anunciar y que pasándose después a conocimiento de la misma Diputación exponente, se complacería en someterlo a la deliberación de las próximas Juntas Generales del Señorío y en ampliar o explanar en ellas el filantrópico y beneficioso objeto que encerraba dicho proyecto. Acto continuo se trató cumplidamente de este asunto y examinado bajo todos sus aspectos quedó acordado, que la Diputación de Guipúzcoa formule el proyecto en las proporciones que considere más convenientes al objeto y a los intereses de las tres hermanas y lo pase a las Diputaciones de Vizcaya y Alava para que estas lo sometan a sus respectivas Juntas generales.

Con lo cual se levantó la conferencia de esta noche, a reserva de continuarla el día de mañana y sucesivos si fuese necesario, extendiéndose esta acta por triplicado una para cada Provincia según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

141 Tolosa, 14.1.1859*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Arza, Bartolomé de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarin, Sinforiano de*, Consultor
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Gogeaescoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Varona y Salazar, Pedro de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor

Continuando la conferencia sus sesiones a las once de hoy catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer se leyó y quedó aprobada la acta de la sesión anterior.

La Diputación de Guipúzcoa dio cuenta del estado en que se encuentra el asunto de tabacos a consecuencia de las observaciones que al capitulado que rige en esta parte ha hecho el Gobierno de Su Majestad. Enterada de esto la conferencia, las Diputaciones de Vizcaya y Alava manifestaron que se hallaban en idéntico caso esto es en el de informar a las observaciones que a sus capitulados se han puesto. En seguida se trató extensamente de este asunto y por resultado de las varias reflexiones que en la discusión se emitieron, la conferencia acordó que las Diputaciones ya que para contar satisfactoriamente les asisten tantas y tan poderosas razones procuren gestionar en defensa de sus derechos cuando y como creyesen conveniente dentro de los límites de sus capitulados y con arreglo a su respectiva situación, pero que si en cualquier eventualidad creyese alguna de las Provincias que la es más útil alterar el sistema actual que en este punto se observa den conocimiento antes de crear compromiso ninguno a las Provincias hermanas para los efectos conducentes, con el objeto de proceder en cuanto sea dable de común acuerdo en asunto de tanta importancia y gravedad.

La misma Diputación de Guipúzcoa hizo presente que la Provincia estaba pagando los sueldos de los directores facultativos de cuatro establecimientos de baños y que deseaba saber si en las Provincias hermanas de Vizcaya y Alava sucede lo mismo. Las Diputaciones de estas Provincias manifestaron que ningún sueldo de esta clase satisfacía y la conferencia atendiendo la novedad que en esta parte existe en Guipúzcoa; acordó encargar a los Señores Diputados que deben pasar en comisión a la corte que gestionen con toda eficacia porque se suprima y desaparezca el gravamen que en este concepto pesa sobre Guipúzcoa.

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

La Diputación de Alava llamó la atención de la conferencia sobre la utilidad que reportaría a las Provincias el restablecimiento de la antigua sociedad vascongada, y después de recordar los eminentes servicios que aquel distinguido cuerpo prestó al país excitó el celo y la ilustración de la conferencia a fin de que acogiendo su pensamiento de tan importantes consecuencias para las Provincias consagre a él su interés y solicitud. Apreciando la conferencia tan oportuna indicación y atenta también a la imperecedera memoria que ha dejado la Sociedad Vascongada, acordó que las respectivas Diputaciones estudien el proyecto para que pueda tratarse de en las primeras sesiones que vuelva a celebrar la conferencia o cuando más conveniente se juzgue.

Con lo cual se dieron por terminadas las conferencias, extendiéndose la presente acta por triplicado una para cada Provincia en la forma de costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

141.1 Madrid, 12.3.1859*

FIRMANTES:

- *Monzón, Telesforo*
- *Gogearcochea, Manuel*
- *Ayala, Francisco*

Bases para el arreglo y organización del ramo de la Instrucción pública en las tres Provincias Vascongadas, por lo que concierne a la primaria.

1.^a En el artículo 281 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 se introduce la siguiente modificación. Las Diputaciones Generales entrarán a componer las Juntas Provinciales de Instrucción pública, dejando de hacerlo el Diputado y Consejeros Provinciales. El Gobierno nombrará los individuos de las Juntas, que no sean de oficio, ni el Eclesiástico del Diocesano, a propuesta en terna de la Diputación General respectiva.

2.^a En el artículo 182 se introduce la siguiente modificación. Las Juntas Provinciales de Instrucción pública harán todos los nombramientos de Maestros y Maestras, remitiendo a los respectivos ayuntamientos una lista de los aspirantes o candidatos que hubiese, y oyéndolos previamente sobre sus circunstancias, que tendrán que exponer con fundamentos en el término preciso de ocho días.

3.^a El artículo 193 se modificará de este modo. En los pueblos que tengan menos de 500 almas, las Juntas Provinciales fijarán, oyendo a los ayuntamientos respectivos, la dotación que estos han de dar al Maestro o la cantidad con que han de contribuir para dotar al del distrito que se forme, según lo prevenido en el artículo 102.

4.^a Las Juntas Provinciales, oyendo a los ayuntamientos respectivos acordarán la creación, modificación y disolución de los distritos Escolares, sujetándose a la aprobación superior del Gobierno.

5.^a El artículo 288 se modificará en los términos siguientes. Los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza serán nombrados por las Juntas Provinciales.

6.^a Los artículos 298 y 299 se redactarán en esta forma. En cada Provincia habrá un Inspector de Escuelas de primera enseñanza, que será nombrado por el Rey, oyendo previamente a las Diputaciones Generales sobre las circunstancias de los aspirantes.

7.^a Los artículos 109 y 114 se modificarán de esta suerte. Se autoriza a las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya para que opten, antes del curso académico próximo, entre el establecimiento de una Escuela Normal en la capital de cada una de ellas o el de una sola que sirva para las dos o tres Provincias en una de dichas capitales. Lo propio se dice de las Escuelas Normales de Maestras.

Madrid 25 de febrero de 1859.

* A.C.J.G., Régimen foral, reg. 18, leg. 6.

141.2 Madrid, 12.3.1859*

FIRMANTES:

- *Monzón, Telesforo*
- *Gogearcoechea, Manuel*
- *Ayala, Francisco*

Señora

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas elevaron a Vuestra Majestad con el acatamiento y profundo respeto que acostumbran, una exposición en el día 7 de noviembre de 1857 con motivo de las disposiciones y medidas que se estaban ejecutando para llevar a cabo el pensamiento fecundo de la formación de una estadística nacional; y hoy se ven las mismas corporaciones en el caso imprescindible de dirigir a Vuestra Majestad iguales ruegos y la misma súplica, a fin de que, en su inagotable bondad, se sirva acoger su petición con la urgencia que la situación del país vasco reclama.

En efecto: las Diputaciones generales, al observar la impaciencia que el espíritu público de sus provincias se advierte a consecuencia de las providencias que se adoptan por los agentes de la administración para obtener los datos que la comisión superior central reclama, no pueden prescindir de manifestar a Vuestra Majestad la novedad que en esta línea se está causando en un país que, con la lealtad que le distingue, ha concurrido siempre muy provechosamente a trabajos de igual naturaleza. Las provincias vascongadas, Señora, han facilitado en otras épocas noticias estadísticas con la mejor buena fe y celo y al ver ahora que se separa de este camino, han creído encontrar motivos de una desconfianza poco honrosa a la franquía e hidalguía de sus habitantes. De aquí el temor con que miran los actos de esta naturaleza, nuevos en su suelo, e inadmisibles por fuero, toda vez que atendiendo la administración por completo en las Diputaciones, parecía lo más justo conferir a estas, como constantemente se ha verificado, la misión de suministrar los antecedentes, que quizá no se lograrán por los empleados del Gobierno de Vuestra Majestad con el acierto y exactitud que la ciencia exige, para que resultados de operaciones tan graves y delicadas correspondan a los nobles y elevados deseos que siempre animan a Vuestra Majestad.

Por esto las Diputaciones se dirigen a su Reina, deseando que los datos estadísticos sean una verdad, solo aspiran a que, para realizarlos, ni se cause un contra fuero, ni se veje al país, ni se de lugar a una novedad, que afecta al decoro de las Provincias Vascongadas. Nadie más interesado que estas en la averiguación real de los elementos que entran en el ancho campo de la Estadística y ningún cuerpo tampoco en aptitud más natural que sus Diputaciones generales de conocer la extensión de los medios de riqueza de su país. Su concurrencia por lo tanto, es muy convenient-

* A.C.J.G., Régimen foral, reg. 18, leg. 6.

te a los fines de una medida de tanta entidad, y dispuestas estas corporaciones populares, como siempre han estado, a prestarlo con toda solicitud, esmero y lealtad, estiman tanto más legítima la gracia que hoy impetran de Vuestra Majestad, para que se entienda con ellas todo lo que concierne a Estadística, cuanto que la forma en que se ha establecido este servicio envuelve un contra fuero patente.

Las Diputaciones, por lo mismo, confían en que, apreciando la soberana consideración de su Reina señora la importancia de esta súplica, se dignará acceder a ella y restituir al país vascongado sus augusta confianza y las atribuciones de que han sido privadas, al no otorgarlas la intervención que las compete en una materia tan esencialmente de la esfera de la administración foral. De este modo, Señora, desaparecerá la alarma que está causando la creación de destinos y empleos para el ramo de la Estadística, y las Provincias verán la justicia que se hace a la lealtad acrisolada de sus Diputaciones, únicas autoridades a quienes incumbe la cooperación que se ha tratado de buscar en cargos y personas extrañas a las instituciones vascongadas. Además, Señora, la supresión de dichos cargos y empleos, en lo que atañe a la Estadística, es una economía que reportaría en su beneficio el Estado. Descansando en esta consideraciones las Diputaciones

Suplican rendidamente a Vuestra Majestad que, por un efecto de su innata benevolencia, y oyendo, si hace a su Real agrado, a la Comisión Superior General de Estadística, cuya ilustración es reconocida, se digne acordar que se entienda con la Administración Foral del País Vascongado, quedando suprimidos todos los empleos que en la actualidad existen en el ramo de la Estadística y evitando una novedad, que ha sembrado la alarma entre sus pacíficos habitantes, en cuyo nombre las Diputaciones reiteran a su Reina y Señora las demostraciones de toda su gratitud y adhesión y ruegan a Dios conserve por dilatados años su importante vida para ventura de esta Monarquía.

Madrid 12 de marzo de 1859.

142

Bilbao, 20.6.1859*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Gogeoascoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Basozabal, Juan José de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
 – *Ecenarro, Domingo José de*, Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Irabien, Francisco Urquijo de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Garmendía, Miguel de*, Consultor

En la sala de sesiones de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya sita en la Invicta villa de Bilbao a veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, previa la convocatoria de estilo expedida por la Muy Ilustre Diputación del propio Señorío, a la que correspondía por turno, se reunieron los señores diputados generales y comisionados de las tres provincias hermanas con el fin de tratar y acordar lo que se creyese conveniente en razón del punto indicado en la circular y demás que pudieran ser de interés común de las mismas provincias, habiendo concurrido en representación de estas, a saber; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los señores Don Manuel de Gogeoascoechea y Don Juan José de Basozabal diputados generales, Don Juan José de Llona síndico y Don Nicolás Ambrosio de Anitua y Don Domingo José de Ecenarro consultores: por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, los señores Don Francisco Juan de Ayala diputado general, Don Francisco Urquijo de Irabien padre de provincia y Don Mateo Benigno de Moraza consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los señores Don Ramón de Lardizabal diputado general, Don Telesforo de Monzón diputado general primer adjunto y Don Miguel de Garmendía consultor.

Abierta la conferencia, el señor diputado general del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya Don Manuel de Gogeoascoechea manifestó que la comisión nombrada en las reuniones de Tolosa para gestionar cerca del Gobierno supremo por el mejor resultado de los negocios pendientes, se había, en cumplimiento de su deber, trasladado a la corte, y empezando por presentarse a rendir a la Reina Nuestra Señora y su augusto esposo el homenaje de adhesión y lealtad de este país en cuyo acto recibió la comisión de Sus Majestades pruebas inequívocas de su Real benevolencia y afecto, se dedicó con todo el celo que la caracteriza al despacho de los asuntos que la habían sido encomendados y los cuales, como ello ya están enteradas las Diputaciones de las tres hermanas, tanto por la correspondencia oficial como por las expli-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

caciones dadas verbalmente en el seno de las mismas, han sido resueltos el de estadística y desamortización en los términos que aparece de las Reales órdenes de 5 y 24 de mayo último, continuando aún pendientes el de Instrucción pública y la reclamación de Vizcaya acerca del camino minero de Triano apreciada también de interés colectivo por las tres Diputaciones; que en todos estos asuntos la comisión ha encontrado una cooperación ilustrada y decidida de parte de diferentes personas amantes de las provincias, y a las que se ha dirigido en cuanto ha juzgado oportuno y conveniente al objeto. Enterada la conferencia acordó un voto de gracia, a favor de los señores comisionados en corte y demás personas que han dispensado su protección y apoyo al país; y acto continuo después de haber dado también explicaciones sobre los puntos referidos los señores diputados generales de Alava, y primer adjunto de Guipúzcoa y el señor Irabien, que en reemplazo del señor Ayala quedó de comisionado, se entró a tratar del relativo a desamortización.

Acerca de este asunto significó la representación de Guipúzcoa que siendo de la competencia de la Junta General y estando tan próximas las sesiones de esta, la Diputación extraordinaria había acordado remitirlo a la misma como punto levantado, y que creía que las Diputaciones de Vizcaya y Alava se hallaban en el caso de someterlo a la deliberación del país reuniéndole en juntas extraordinarias en la forma acostumbrada. Las representaciones de Vizcaya y Alava, tomaron en consideración la idea, y atendida la naturaleza y trascendencia del negocio, se reservaron dar cuenta al Regimiento general y junta particular, a fin de proceder con el debido conocimiento y acierto.

Pasándose al examen de la disposición dictada en punto a estadística, la conferencia atendido los términos en que aquella concebida, acordó utilizar la primera oportunidad favorable para volver a gestionar cerca del Gobierno de Su Majestad, a fin de que supriman las juntas provinciales del ramo y se encomiende por completo y directamente a las Diputaciones esta parte del servicio público como en otras ocasiones se ha verificado.

En este estado la representación de Guipúzcoa indicó que a excitación suya y consiguiendo al encargo verbal que se le confirió en las conferencias de Tolosa, la comisión en corte se había ocupado del pensamiento de promover una suscripción, a fin de terminar con su producto las obras del Santuario de Loyola, de lo que las Diputaciones tienen ya conocimiento, pero que el pensamiento se había aplazado para tiempo más oportuno, lo que se ponía en noticia de la conferencia. Quedó esta enterada asintiendo por justas consideraciones de aplazamiento.

Por último, el señor Irabien padre de provincia de Alava, hizo presente que habiendo quedado, después del regreso de los señores Gogearcochea y Monzón, encargado, en unión de los señores Don José Manuel Collado y conde de Montefuerte senadores del Reino, de ofrecer a Sus Majestades en audiencia de despedida el testimonio de respeto y lealtad de estos naturales Sus Majestades les habían recibido con la bondad que les distingue y conferido la honrosa y satisfactoria misión de hacer presente a la conferencia de las provincias hermanas el particular aprecio que profesan a este país y lo dispuesto que están a favorecerle en cuanto les sea posible. La conferencia oyó con agrado la manifestación del señor Irabien, y quedó reconocida a las atenciones de Sus Majestades.

Con lo cual terminó esta conferencia que firman sus señorías por triplicado destinándose a cada provincia un ejemplar del acta según costumbre.

143 Bilbao, 21.6.1859*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Gogeoascoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Basozabal, Juan José de*, Diputado General
 – *Llona, Juan José de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
 – *Ecenarro, Domingo José de*, Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Urquijo de Irabien, Francisco*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lardizabal, Ramón de*, Diputado General
 – *Monzón, Telesforo*, Primer Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor

Continuando la conferencia sus sesiones a las once de hoy veinticinco de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, con asistencia de los mismos señores, que concurrieron a la de ayer, se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

La representación de Alava recordó a la conferencia las comunicaciones dirigidas el ocho del actual a las Diputaciones hermanas sobre la reclamación hecha por el Gobernador de los resúmenes de los presupuestos municipales, y enterada la conferencia de los antecedentes de este negocio, de que la provincia de Guipúzcoa había facilitado, y de que a las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa se han pedido también por el Gobierno copias íntegras de los presupuestos provinciales en la forma que hayan sido aprobados, la conferencia acordó no hallar conveniente en que como datos estadísticos e instructivos se remitan los resúmenes de los presupuestos municipales, atemperándose en razón a los provinciales, al fuero, costumbres o circunstancias en que se encuentre colocada cada una de las tres hermanas.

La misma representación de Alava llamó la atención de la conferencia acerca de una moción de la junta provincial de instrucción pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley se establezca por cuenta de los fondos provinciales el aumento gradual de sueldo a los maestros y maestras de escuelas públicas; y la conferencia considerando que se hallan aún pendientes las gestiones incoadas sobre aplicación de la ley de que se trata, aplazó hasta la resolución de este negocio la adopción de toda medida respecto al mencionado punto.

La representación de Guipúzcoa consiguiente a la misión de que quedó encargada en las reuniones de Tolosa, presentó a la conferencia un proyecto de reglamento redactado por el señor Don Eustasio de Amillo para la creación de una casa correccional por cuenta de las tres provincias, y la conferencia después de consignar un voto de gracias al expresado señor y disponer que se lo transmita la Diputación de

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricas, n.º 3.

su provincia, acordó que se entreguen copias del referido reglamento a las Diputaciones de Vizcaya y Alava, devolviéndose el original a la de Guipúzcoa a fin de que lo examinen y con las observaciones o modificaciones que les parezcan oportunas, sometan en su día este pensamiento a la deliberación de las respectivas Juntas Generales.

A indicación de la referida representación de Guipúzcoa se acordó que en los portazgos de cuenta de las provincias vascongadas no se exija peajes a los carruajes particulares y caballerías en que viajen los diputados generales, guardándoseles esta consideración justa en atención al elevado cargo que desempeñan y como un testimonio de la recíproca inteligencia y cordialidad que reina entre las tres hermanas.

Con lo cual se dieron por terminadas las conferencias, extendiéndose la presente acta por triplicado una para cada provincia en la forma de costumbre, firmándola los señores concurrentes a ella.

144 Vitoria, 27.10.1859*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
 – *Herrán, Adrián*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Rocaverde, Marqués de*, Diputado General
 – *Irizar, Pedro de*, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Gogeoascoechea, Manuel de*, Diputado General
 – *Basozabal, Juan José de*, Diputado General
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor

En la ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa-palacio de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, se reunieron, dada la hora de las doce de hoy veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, a objeto de celebrar conferencia según fuero y costumbre, y tratar en ella del asunto indicado en la convocatoria previamente expedida y demás que convengan a los intereses del país, a saber; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava, los Señores Don Francisco Juan de Ayala Diputado General, Don Fausto de Otazu Padre de Provincia, Don Mateo Benigno de Moraza y Don Adrián Herrán consultores: por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Marqués de Rocaverde Diputado General y Don Pedro de Irizar su primer Diputado General adjunto, y por Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan José de Basozabal y Don Manuel de Gogeoascoechea Diputados generales, y Don Nicolás Ambrosio de Anitua, su primer consultor.

Abierta la conferencia el señor Diputado General de la de Alava dio cuenta del objeto que la motivaba, y que era el servicio con que el país vascongado, consecuente con sus sentimientos tradicionales de lealtad a la Reina Nuestra Señora, podía significar mejor estos sentimientos en las actuales circunstancias en que el Gobierno de Su Majestad ha declarado la guerra a los súbditos del Emperador de Marruecos, por las ofensas por estos causadas al pabellón español. Enterados los Señores que componen la conferencia, del importante negocio que iba a ser objeto de sus deliberaciones, lo quedaron igualmente de todos los antecedentes del caso, y con especialidad de una comunicación que los Señores Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las provincias vascongadas dirigían desde Madrid con fecha veinte y cinco del actual, dando cuenta de su presentación, al Gobierno de Su Majestad, y del ofrecimiento que le han hecho a virtud del encargo que les fue conferido por medio de despachos telegráficos de las respectivas Diputaciones.

Acto continuo la conferencia, inspirada por los sentimientos más distinguidos

* A.H.D.FB, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

de patriotismo y lealtad, y apreciando el estado de la ley, circunstancias y lo grave y crítico de la situación, acordó elevar a los Pies de la Reina Nuestra Señora (Que Dios Guarde) la exposición del tenor siguiente.

“Señora. Apenas ha llegado a vuestras montañas vascongadas el eco de guerra que por todos los ángulos de la monarquía se siente como una necesidad imprescriptible para vengar recordando las glorias de antiguos tiempos las ofensas que al siempre resplandeciente pendón de Castilla han irrogado los súbditos del Emperador de Marruecos, cuando las Diputaciones generales de las Provincias hermanas, se han reunido en conferencia según sus fueros, buenos usos y costumbres, para ofrecer a los Reales Pies de Vuestra Majestad en testimonio de su lealtad nunca desmentida, el servicio que sus recursos le permitan, a fin de contribuir por su parte a conservar en todo su respeto y pureza el decoro y la dignidad nacional, y el brillo y prestigio de la corona que ciñe vuestras sienas, como una herencia preciosa de la inmortal la Isabel la Católica. Las Diputaciones de vuestro fiel y siempre adicto país vasco, se están ocupando ya con la actividad y solicitud que las caracteriza y la premura que las circunstancias exigen, de los medios de llevar a cabo los patrióticos designios de que se hallan inspiradas para dar unas pruebas más de su lealtad a su Reina, que recuerde los útiles servicios, que en provecho de la Corona de Castilla prestaron con servido entusiasmo, días de peligro para el Estado y de alto e inextinguible recuerdo en la historia. Pero entretanto, Señora, sea lícito a las Diputaciones vascongadas ponerse reverentemente a Vuestros Reales Pies a ratificar el ofrecimiento que han hecho sus comisionados en Corte y a manifestar la expresión de sus sentimientos de hidalguía y lealtad; y en la conferencia de que serán estos acogidos con la benevolencia que a Vuestra Majestad es innata, solo resta a las Diputaciones pedir al Dios de los ejércitos que concediendo el triunfo a que son acreedoras las armas españolas en causa tan santa, tan justa y tan civilizadora, conserve largos y dilatados años vuestra importante vida, para que, durante ella, alcance esta monarquía la prosperidad, el esplendor, la gloria, a que la llama el destino, bajo el cetro de la benéfica segunda Isabel. Vitoria veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Señorías. A los Reales Pies de Vuestra Majestad El Diputado general de Alava: Francisco Juan de Ayala Los Diputados generales de Guipúzcoa: el Marqués de Rocaverde. Pedro de Irizar. Los Diputados generales de Vizcaya: Juan José de Basozabal. Manuel de Gogeaescoechea.”

Aprobada la exposición de que queda hecho mérito, la conferencia determinó que se remita por conducto de los Señores Diputados y Comisionados en Corte, dándose a estos Señores, las más sinceras gracias por el interés y celo con que velan por la dignidad y bien estar del país vascongado y rogándoles al mismo tiempo que continúen dispensándole sus útiles servicios, a fin de que las provincias queden en el lugar que les corresponde y ocupan en la historia de sus mejores días.

Pasándose seguidamente a tratar de los medios de llevar a cabo los patrióticos designios de que la conferencia está animada; se hicieron diferentes observaciones; se deliberó amplia y extensamente acerca del que podían ser más aceptable al Gobierno de Su Majestad y conveniente al país; y después de un largo y detenido examen, en el que brillaron los sentimientos más distinguidos de lealtad y los más vivos deseos de contribuir a la defensa del trono y de la dignidad nacional, la conferencia acordó, que las respectivas Diputaciones consulten la opinión ilustrada y res-

petable de sus regimientos y Juntas particulares, y hecho esto vuelva a reunirse a las once horas de la mañana del cinco del próximo Noviembre en la villa de Vergara, a objeto de tratar con toda instrucción y conocimiento, del modo de acreditar en los momentos presentes, los sentimientos de proverbial hidalguía y consecuencia, que las provincias vascongadas, profesan a sus Reyes y Señores.

Por último, el Señor Diputado General de Alava, dio conocimiento a la conferencia de una comunicación que acababa de dirigirle el Señor Gobernador de esta provincia, reducida a la extrañeza que le ha causado la reunión de la conferencia sin su previo permiso y sin habersele dado aviso oficial ni extraoficial de su convocación, acerca del cual, la Diputación habiendo contestado que con arreglo a fuero se halla el país en la quieta y tranquila posesión de tener tales reuniones, sin necesidad de autorización previa. La conferencia, enterada de este incidente, y aprobando la contestación de la Diputación de Alava, resolvió que, en el caso de que las comunicaciones de que se ha hecho mérito, produzcan ulteriores resultados contrarios a los derechos del país se comunique inmediatamente cuanto ocurra las provincias hermanas, para gestionar enérgicamente y de común acuerdo en el sentido que más convenga a la conservación de esta parte del régimen foral.

Con lo que se terminó la conferencia extendiéndose esta acta por triplicado, una para cada provincia, según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

145 Vergara, 4.11.1859*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: -- *Rocaverde, Marqués*, Diputado General
 -- *Irizar, Pedro de*, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: -- *Gogeochea, Manuel de*, Diputado General
 -- *Basozabal, Juan José de*, Diputado General
 -- *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
- Por Alava: -- *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 -- *Vivanco, Benito María de*, Padre de Provincia
 -- *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara, se reunieron, dada la hora de las ocho de la noche de hoy cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, con el objeto de celebrar según fuero la conferencia acordada en la de veinte y siete de octubre la cual se ha considerado conveniente anticipar para el mejor servicio de Su Majestad la Reina Nuestra Señora y utilidad del país, a saber: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa los Señores Marqués de Roca-Verde y Don Pedro de Irizar Diputados general y primer adjunto en ejercicio; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan José de Basozabal y Don Manuel de Gogeochea Diputados Generales y Don Nicolás Ambrosio de Anitua su primer consultor, y por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava los Señores Don Fausto de Otazu y Don Benito María de Vivanco Padres de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza consultor.

El Señor Marqués de Roca-Verde Diputado General de Guipúzcoa abrió la sesión manifestando que si bien la conferencia estaba convocada para las once de la mañana del cinco había creído oportuno anticiparla tanto por lo crítico y urgente de las circunstancias cuanto porque las Diputaciones habían consultado ya la opinión de sus respectiva Diputación extraordinaria, regimiento general y junta particular sobre el servicio que debía proponerse a la corona como un acto espontáneo del país con motivo de la guerra de Marruecos. La conferencia aplaudió la idea de anticipar la sesión e inspirada por los más distinguidos sentimientos de patriotismo, acordó pasar a tratar del asunto que la motiva.

Sucesivamente fueron leídas las actas de las sesiones de la Diputación extraordinaria de Guipúzcoa, regimiento general de Vizcaya y Junta particular de Alava, en cuyos cuerpos, como en la conferencia y en todo el país vascongado se siente de la manera más sincera y eficaz el interés de contribuir voluntariamente a la reparación de las ofensas causadas al pendón de Castilla por las tribus de Marruecos.

La conferencia después entró en una discusión franca amplia y patriótica sobre los medios de realizar los altos y generosos designios de las Provincias Vas-

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

congadas; y consiguiente con los acuerdos respectivamente adoptados por los cuerpos constitutivos de las mismas, acordó ratificar como así lo verificó con las demostraciones del más ardiente entusiasmo los ofrecimientos hechos a Su Majestad la Reina Nuestra Señora, desde el instante en que se declaró la guerra al Emperador de Marruecos; y por consecuencia conforme con los sentimientos de lealtad y civismo de estos naturales, apreciando el estado de las circunstancias recordando el glorioso concurso que en otras épocas han prestado los vascongados en las luchas en que se ha disputado el triunfo de la religión, de la civilización, de la dignidad nacional y el prestigio de la corona y tomando en consideración cuantas indicaciones ocurren respecto a este importante negocio determinó que sin perjuicio de los fueros e instituciones del país las Diputaciones presenten a la deliberación de las Juntas Generales como un pensamiento colectivo y de positiva conveniencia para patentizar el espíritu generoso y patriótico de estos naturales lo siguiente.

1.º Que se ponga a disposición del Gobierno de Su Majestad lo antes que sea posible un donativo voluntario de cuatro millones de reales.

2.º Que se decrete el alistamiento general del país con arreglo a fuero por el tiempo que dure la actual guerra de la nación contra el imperio Marroquí.

3.º Que se acuerde la creación de una brigada de cuatro tercios fuerte de tres mil hombres, por el tiempo también que dure la guerra.

Pasándose en seguida a las providencias de ejecución de los puntos que se expresan, la conferencia, teniendo en cuenta los precedentes que existen y todas las circunstancias del caso, acordó:

1.º Que los hombres que han de formar parte de la brigada de tercios sean solteros de la edad de veinte a treinta años y de la talla que las ordenanzas del ejército exigen.

2.º Que la brigada de tercios sea armada y equipada por las Provincias y mantenida por las mismas mientras permanezca en su territorio.

3.º Que a los individuos de dicha brigada se les acuda por las Provincias mientras estén en su territorio con la ración y cinco reales diarios a los sargentos, tres a los cabos y dos a los soldados.

4.º Que en saliendo del territorio vascongado la brigada de tercios su alimento y pago será por cuenta del Gobierno de Su Majestad, pero las Provincias darán la gratificación siguiente: dos reales a los sargentos, uno y medio a los cabos y uno a los soldados.

5.º Que sin perjuicio del derecho que asiste a las Provincias con arreglo a sus fueros para hacer los nombramientos de los jefes y oficiales de tercios se procure tanto por la diversidad de lenguaje como por los hábitos de estos naturales y demás circunstancias de este servicio tan especial y extraordinario en este país, conseguir del Gobierno de Su Majestad el que los jefes y oficiales sean naturales de la Provincia y se nombren a propuesta de sus respectivas Diputaciones por juzgarse esto en extremo conveniente a la mejor organización y resultados militares de la fuerza de que se trata.

6.º Que el vestuario de los tercios de las tres Provincias sea uniforme en todos y el más análogo a la condición de estos naturales para lo que se forma nota por separado de las prendas de que aquel debe constar.

7.º Que para cubrir la parte que a cada Provincia corresponda en el servicio

personal de los tercios se adopte por base el censo de población de mil ochocientos cincuenta y siete.

Al tratarse del tipo de distribución del donativo de los cuatro millones, el Señor Diputado general de Alava llamó la atención de la conferencia sobre la desigualdad con que se practicó la distribución del de los últimos donativos apreciada la riqueza respectiva de las Provincias, desigualdad que a su juicio era hoy mucho más chocante porque a la vez que Vizcaya y Guipúzcoa han adelantado en elementos de prosperidad Alava se encontraba reducida a la situación más deplorable; trazó la historia de la distribución de los donativos que han tenido lugar en todo el presente siglo, con el objeto de demostrar lo perjudicada que ha salido siempre su Provincia, y concluyó por reclamar que provisionalmente se rebajase un cinco por ciento al menos de lo que en el último donativo le fue asignado pues que en principios de justicia y equidad y a vista del incremento que la riqueza pública ha recibido en Guipúzcoa y Vizcaya era de esperar esta resolución de la cordialidad de las Provincias sin perjuicio de que más adelante y con presencia de los datos oportunos se adopte la medida que se juzgue más conducente. Los Señores Diputados generales de Guipúzcoa y Vizcaya hicieron sucesivamente las observaciones que contemplaron oportunas en sentido de carecer en el momento de datos que les inclinaran a juzgar cual de las tres hermanas pudiera estar agraviada en los tipos adoptados anteriormente, y después de una larga y detenida discusión la conferencia acordó que en la distribución de los cuatro millones de reales se siga la base que sirvió en mil ochocientos cuarenta y ocho; pero que inmediatamente nombre cada Diputación dos personas en concepto de arbitadores para que con la ilustración conveniente fijen respecto al actual donativo y para los sucesivos hasta nuevo acuerdo la parte o porción que respectivamente han de satisfacer y que al tenor del fallo que aquellos dicten se indemnice por las otras a la que salga perjudicada en la cantidad que en el caso presente se señale. Las Diputaciones se reservaron hacer los nombramientos de sus respectivos comisionados o arbitadores los cuales quedarán facultados para nombrar el divimente o divimentes que resuelva la discordia que pudiere resultar.

La conferencia además declaró que así el donativo voluntario como el servicio personal se entiendan sin perjuicio de sus fueros y como un acto de espontáneo desprendimiento y sacrificio por cooperar a impulso de su lealtad y patriotismo a la reparación de la dignidad nacional ultrajada por los súbditos del Emperador de Marruecos y a fin de que este país de tan gloriosos precedentes tenga la gloria de tomar parte en la lucha santa y civilizadora que los españoles van a emprender contra las tribus africanas.

Por último, la conferencia acordó que sin perjuicio de darse inmediatamente parte por despacho telegráfico a los Señores comisionados en Corte se les comunicase de oficio las resoluciones de esta conferencia reiterándoles la gratitud que merecen por el importante servicio que están prestando al país en las actuales circunstancias.

Con lo que se concluyó esta acta que se extiende y firma en tres ejemplares uno para cada Provincia según costumbre.

146 Bilbao, 4.12.1859*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Gogeochea, Manuel de*, Diputado General
 – *Basozabal, Juan José de*, Diputado General
 – *Aguirre, Gregorio de*, Síndico
 – *Arrieta Mascarua, José Miguel de*, Padre de Provincia
 – *Allendesalazar, Buenaventura*, Padre de Provincia
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
 – *Ezenarro, Domingo José de*, Consultor
- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 – *Vivanco, Benito María de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Irizar, Pedro de*, Primer Adjunto
 – *Sorarrain, Genaro de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

En la Sala de Sesiones de la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, sita en al Invicta villa de Bilbao a cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, previa la convocatoria de estilo expedida por la Muy Invicta Diputación del propio Señorío, a la que correspondía por turno, se reunieron los Señores Diputados Generales y comisionados de la tres provincias hermanas con el fin de tratar y acordar lo que se creyese conveniente sobre puntos conexonados con el servicio espontáneo ofrecido a Su Majestad (que Dios guarde) por el país vascongado y demás que pudiera interesar al mismo, habiendo concurrido en representación de estas a saber; por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan José de Basozabal y Don Manuel de Gogeochea Diputados Generales, Don Gregorio de Aguirre Síndico, Don José Miguel de Arrieta Mascarua padre de provincia y Don Buenaventura Allendesalazar, y los consultores Don Nicolás Ambrosio de Anitua y Don Domingo José de Ezenarro: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, los Señores Don Francisco Juan de Ayala Diputado General, Don Fausto de Otazu padre de provincia y Don Mateo Benigno de Moraza Consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, los Señores Don Pedro de Irizar y Don Genaro de Sorarrain Diputados Generaleses primero y segundo adjuntos en ejercicio respectivamente y Don Sinforiano de Urdangarín Consultor.

Abierta la conferencia, el Señor Don Manuel de Gogeochea Diputado General de Vizcaya, manifestó haber reunido la conferencia a virtud de una indicación que el Señor Diputado General de Alava le había transmitido relativamente a lo

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

útil que sería para el mejor resultado del servicio militar espontáneamente ofrecido a la corona con motivo de la guerra de Marruecos el que los Diputados Generales de las provincias acompañaran a los tercios Vascongados que deben marchar al Africa. En este estado el Señor Diputado General de Alava hizo una relación del curso que desde su origen ha seguido el asunto de servicios militares, y después de exponer extensamente y bajo todos los aspectos la conveniencia y casi necesidad de que los Señores Diputados generales acompañasen a sus respectivos tercios en la forma que sea más digna, decorosa y compatible con la autoridad foral, concluyó rogando a la conferencia el que aceptase una idea tan recomendada por razones de alta política, de verdadero interés del país y del mejor servicio de Su Majestad. El Señor Don Pedro de Irizar primer Diputado adjunto de Guipúzcoa, se hizo en seguida cargo de la cuestión objeto de la celebración de la conferencia; y después de examinada bajo sus diferentes sentidos; expuso que en su concepto las circunstancias no eran por lo que concierne a Guipúzcoa tan críticas, ni habían llegado a tal extremo que fuese conveniente adoptar la resolución suprema de que los Diputados acompañen a los tercios, resolución por otra parte que la Diputación de Guipúzcoa no podía acoger, sin dar previamente cuenta a la extraordinaria. La Diputación de Vizcaya se adhirió por completo a lo expuesto por la de Guipúzcoa; y después de una discusión larga y detenida en la que se ventiló este punto bajo todas sus formas, las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya se reservaron someter el caso a la deliberación aquella de la extraordinaria, y esta de la Comisión permanente; y de lo que determinen dar conocimiento a la de Alava a la mayor brevedad posible. El Señor Diputado General de Alava respetando la decisión de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya insistió nuevamente en la conveniencia de que se lleve a cabo el pensamiento por Su Señoría indicado ampliando para esto las consideraciones que le han guiado a proponerlo; pero las Diputaciones hermanas no obstante de reconocer el interés, lealtad y patriotismo que mueven a Su Señoría en este asunto, apreciando lo grave y trascendental de la resolución y la circunstancias especiales de las provincias, ratificaron su anterior reserva.

El mismo Señor Diputado general de Alava después de manifestar el sistema que han seguido las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya para la formación de sus tercios, llamó la atención de la conferencia sobre la necesidad de que la división no se componga sino de vascongados, y los tercios de individuos de las respectivas provincias, tanto, porque de lo contrario quedaría modificado el designio que presidió al ofrecimiento voluntario del servicio militar, cuanto por las consecuencias funestas que esto puede traer, y por los perjuicios que esto irroga a las mismas provincias admitiéndose en los tercios de los unos a los individuos de las otras. La representación de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya dieron en esta parte amplias explicaciones de las que aparecía que el pensamiento de las mismas estaba en completa conformidad con el ofrecimiento colectivo del servicio no siendo nunca el ánimo de las provincias el faltar a sus compromisos ni el irrogar perjuicios a sus hermanas, cuyos intereses son los suyos, y cuya buena correspondencia es la base de la verdadera defensa y conservación de las instituciones.

Habiéndose dado cuenta, ya que la conferencia está reunida, de una carta dirigida de Paris a la Diputación de Alava con fecha de 28 de Noviembre por el Señor Mollinir pidiendo en conformidad a otras anteriores autorización e instruccio-

nes para transigir con el Señor Delormet el antiguo asunto de crédito contra la Francia, la conferencia atendiendo a la naturaleza y trámites de este largo expediente y a la complicación en que ha venido a colocarse, confirió con el objeto de resolverlo definitivamente en un sentido u otro, las facultades más amplias a la Diputación de Alava como interesada en mayor cantidad en este negocio, para que consultados los antecedentes y apreciadas todas las circunstancias, comunique al Señor Mollinir la autorización e instrucciones que juzgue más convenientes a las provincias.

Con lo cual se dio por terminada la conferencia, extendiéndose esta acta por triplicado una para cada provincia según costumbre, firmándola los Señores concurrentes a ella.

146. 1

Tolosa, 28.8.1860, Bilbao 30.8.1860 y Vitoria
31.8.1860*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: – *Sabas de Balzola, Ignacio*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Quadra Salcedo, Andrés de la*, Diputado General
 – *Lambarri, José María*, Diputado General
 Por Alava: – El Diputado General de Alava

Señora

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el mayor respeto y veneración exponen: que tan luego como llegó a este rincón de la Monarquía la declaración de guerra, que Vuestra Majestad hizo al Emperador de Marruecos, se reunieron en conferencia, con arreglo a fuero, para convenir en el servicio, que debían proponer a las Juntas, a fin de que el país, correspondiendo a los gloriosos precedentes de otros tiempos, ofrecieron a Vuestros Reales Pies el homenaje de sus sentimientos y adhesión acrisolada y cuanto sus pobres recursos le permitieran para contribuir a la defensa del trono y a la reparación de las ofensas a la dignidad Nacional causadas.

La conferencia de las Diputaciones iba a ocuparse de tan patriótica tarea, cuando a la de Alava dirigió el Señor Gobernador de esta Provincia una comunicación urgente haciéndola cargo de no haber obtenido de él, el indispensable permiso, ni haberle dado aviso oficial, ni extraoficial de la reunión.

Extrañando, sobremanera, las Diputaciones un incidente de tal naturaleza en las críticas circunstancias, en que el país se preparaba a ratificar a la corona su lealtad y su consecuencia, contestaron con el respeto y la moderación, que a las autoridades vascongadas caracteriza, que según sus fueros y tradición inmemorial jamás han tenido necesidad de previo permiso para la celebración de sus conferencias.

Parecía terminado este raro incidente, mucho más cuando las Diputaciones, con la sinceridad y franqueza que las distingue, indicaron, en la comunicación referida, el objeto de la congregación, pues que no podían persuadirse que el Señor Gobernador de Alava llegase jamás a dudar, que a las Diputaciones Vascongadas, que en todos sus actos dejan impresas las huellas de la más estricta legalidad, faltasen ni en aquella ni en ninguna otra ocasión al precepto santo de la verdad, de la justicia y del decoro; pero a las nueve de la noche del mismo día el Señor Gobernador de Alava pasó segundo oficio calificando voluntariamente de reunión política las conferencias de las tres hermanas y dictando prevenciones, que llenaron del más profundo dolor a la representación vascongada por la ausencia de motivos para apreciación semejante, y por el contraste que formaba esta con el entusiasmo del país para ofrecer a las

* A.T.H.A., leg. DH 265, n.º 25, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 8, Copia.

plantas de su augusta Soberana los servicios, que estuviesen en la esfera de su posibilidad.

Colocadas las Diputaciones dentro de la ley y del fuero manifestaron por conducto de la de Alava al Señor Gobernador el sentimiento de que estaban poseídas por la prolongación de un incidente, en el que, bajo de una impresión a todas luces errónea, se atribuía carácter político a las conferencias, causándose así a la lealtad nunca desmentida del país un agravio tanto mayor, cuanto que en tales instantes las Diputaciones, en ejercicio del derecho que las asistía, se habían acercado con el exclusivo objeto de ponerse de acuerdo para presentar colectiva y respetuosamente a las gradas del trono la expresión de sus hidalgos y patrióticos sentimientos.

En lo sencillo y obvio del caso las Diputaciones juzgaban, que no tendrían que volver de nuevo a una cuestión, que tan triste y amargo efecto produjo en un país, cuyo más brillante timbre consiste en su amor a su Reina y Señora y en su sumisión y obediencia a su ilustrado Gobierno.

Sin embargo a la una del siguiente día, en que se verificaron los sucesos, de que se habla, la Diputación de Alava recibió un oficio del Señor Gobernador para que concurriese a las seis de la tarde a su despacho al efecto de tratar de asuntos del servicio.

La Diputación de Alava no podía figurarse, que el incidente indicado fuera capaz de mayores proporciones, cuando el derecho estaba tan claro y eran tan precioso el tiempo para disponer el ofrecimiento, con que se había pensado acudir a la Corona: creía que otro asunto de interés público obligaba al Señor Gobernador a llamarla; y siempre solícita por cooperar al bien del Estado se presentó puntualmente a la hora señalada.

La Diputación de Alava experimenta todavía en estos momentos el dolor más profundo al recordar las apreciaciones de que fue objeto; y a las que contestó con la lealtad y formalidad, que las es usual. La Diputación repitió entonces lo que oficialmente se había dicho una y otra vez como expresión positiva de la verdad de la ley y del fuero y como el hecho inmemorial y constante y el cumplimiento exacto y religioso de resoluciones emanadas de la Corona la conducta justa y racional de las Diputaciones en aquel incidente estaba fundada en antecedentes irrecusables y disposiciones expresas y terminantes; por lo que la de Alava vio con un pesar difícil de explicar, el que a la sombra de un concepto equivocado no se concediese al país la consideración a que era acreedor por su sensatez, por sus virtudes y por sus sacrificios.

Pero transcurrido felizmente tan injustificado conflicto, las Diputaciones vivían en la seguridad de que todo había quedado relegado al olvido, cuando la Real Orden de y del mes último, por la que se manda " que siempre que las Provincias vascongadas hayan de reunirse en junta para tratar de asuntos forales de las mismas tengan obligación de pedir autorización al Gobernador en cuya Provincia se reúnan, sin cuya venia no podrán verificarlo cualquiera que sea el objeto para que fuesen convocadas", ha venido a llenar de las más intensas amarguras a este país, que, descansando en la legitimidad de sus derechos y en el cumplimiento de promesas nacionales, ha visto con la mayor sorpresa abolida una atribución foral y establecida una novedad de alta trascendencia en la administración vascongada, sin habersele oído y cabalmente por un acto, que tuvo lugar para ofrecer a la corona otro inequívoco testimonio de amor, lealtad y patriotismo.

Por esto las Provincias vascongadas se hallan tan dolorosamente afectadas, que sus Diputaciones no pueden prescindir de acudir con todo respeto y acatamiento a las plantas de su Reina y Señora, rogándola con el encarecimiento más profundo, que se digne dejar sin efecto la Real Orden de 7 de julio por ser contraria al fuero y a la ley, y está expedida con abstracción de la Real Orden que arregla esta parte del gobierno de los pueblos vascos y de las demás razones de política y justicia, en que estriba el punto, que ha sido derogado.

Vuestra Majestad en su bondad característica y alta sabiduría se servirá dispensar a las Diputaciones que suscriben, el favor de escucharlas con benevolencia; y en esta confianza en extremo lisonjera para un país que tanto ama a su Reina y Señora, las Diputaciones pasan a hacerse cargo, de la resolución que motiva esta súplica, rogando de nuevo a Vuestra Majestad el que la disculpe el preciso tiempo que van a ocupar su soberana atención.

De antiguo y perdiéndose en las primeras edades de la existencia política de las Provincias Vascongadas sus Diputaciones han tenido la facultad inconcusa de reunirse en conferencia para tratar de los negocios pertenecientes al mejor servicio.

Estas conferencias que han solido celebrarse por comisionados nombrados por las respectivas Diputaciones nunca han tenido el carácter de reuniones públicas, ni sus acuerdos han sido ejecutorios. Las conferencias no han sido ni son otra cosa que congregaciones privadas sin carácter oficial ni solemnidad alguna. En ellas nadie preside: no asiste tampoco secretario ni empleado que autorice sus actos: son unas reuniones puramente confidenciales y privadas en toda la extensión de la palabra. En las conferencias sólo tratan las Diputaciones de los asuntos de interés común, que conviene proponer a las Juntas generales, y por Vuestra Majestad se dignará comprender que en las conferencias únicamente se establece la iniciativa de los negocios extraordinarios y de grande entidad de que deben ocuparse las Juntas generales, que son las verdaderas reuniones públicas. Éste, Señora, es el fuero y la jurisprudencia práctica.

El fuero prescribe, que se dé cuenta a las Juntas generales inmediatas de cuanto en las conferencias se trate y determine para aprobarlo o desecharlo.

La jurisprudencia práctica no registra un hecho de haberse llevado a ejecución y cumplimiento lo que no ha sido decretado por las Juntas, siendo en esta línea tan sagrado el respeto, con que en este país se guardan las atribuciones de los respectivos agentes de las organización foral, que no hay ejemplo contrario a la costumbre y buen uso que acaba de citarse.

Una prueba concluyente de esta práctica la suministra, Señora, sin ir más lejos el último servicio de gente y dinero, con que voluntariamente han acudido a Vuestra Majestad las Provincias.

La conferencia de las tres Diputaciones convino en proponer a las Juntas Generales el ofrecimiento espontáneo de una división de tres mil hombres y cuatro millones de reales para la guerra de Africa; y las Juntas Generales congregadas para darlas cuenta de este patriótico pensamiento, lo aprobaron y elevaron a decreto en uso de su derecho, pues que la conferencia carecía de otra atribución, que la esencialmente confidencial y privada de llevar la iniciativa a las únicas corporaciones competentes por fuero.

En prueba, además de cuanto acerca de este particular se expone, las Diputa-

ciones tienen la honra de acompañar copia de una Real Orden expedida en 16 de julio de 1800, por la que el Rey vuestro glorioso abuelo, con motivo de un conflicto promovido por el corregidor político de Guipúzcoa análogo al que ha provocado el Señor Gobernador de Alava, se dignó declarar "que el tratar con las Provincias de Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya o con cualquiera de las dos los asuntos, que ocurren de común interés por escrito o de palabra por medio de comisionados, todas las veces que la convenga para deliberar en sus Juntas Generales o particulares con el debido conocimiento no se opone a las leyes del Reino, ni a las soberanas intenciones de Su Majestad, ni requiere licencia del Consejo, ni ha debido denunciarse, ni la denuncia puede ofender a la pureza, integridad y fidelidad de las Provincias aplicante."

Esto, Señora, se consigna clara y terminantemente en la Real Orden de 16 de julio de 1800 en la que atribuyéndose a las conferencias de las Diputaciones vascongadas su genuino y verdadero carácter de reuniones privadas, se autoriza al país para convenir por escrito o de palabra en lo que ha de someterse a la deliberación de sus Juntas Generales.

No podía ser de otra manera, si se considera, que a nadie se prohíbe el tratar y conferenciar privadamente de sus asuntos, con quien le acomode. El interés público no existe donde quiera, que falte jurisdicción y competencia para la ejecución y cumplimiento de lo que se convenga, lo que sucede a las Diputaciones vascongadas, que necesitan llevar a las Juntas Generales los negocios de interés común, que ventilen por medio de la correspondencia escrita o verbal; y si una facultad tan natural, tan útil y tan enclavada, no sólo en el fuero, sino en los códigos de todos los países, nunca se niega al ciudadano más oscuro ni habrá motivo para suprimirla de las instituciones seculares de unas Provincias cuya lealtad proverbial está confirmada por los más irrefragables testimonios para lo que no se puso en duda en tiempo de vuestro ínclito ascendiente, en que entonces no se oponía a las leyes del Reino, ni las soberanas intenciones del Monarca ni requería licencia del consejo, ¿habrá sido abolido hoy bajo el cetro benéfico de Vuestra Majestad y en un tiempo en que han adquirido una ilustrada y racional latitud los derechos y consideraciones de los Españoles? Las Diputaciones vascongadas, no pueden Señora creerlo, no conciben como hallándose en el ejercicio de una atribución, que la única vez, que les ha querido coartar, se ha confirmado y robustecido con la declaración más solemne y el precepto más explícito, no comprenden cómo restituído el país en la plenitud de sus fueros, por una ley votada en Cortes y resultado inmediato de una promesa, que puso término a la guerra que asignó en vuestras augustas siénes la corona de esta Monarquía, se haya privado a estas leales y nobilísimas Provincias de un derecho concedido a todos los naturales de este Reino.

Y sin embargo es para este país una triste verdad el que por la soberana resolución de 7 del pasado se impide a las Diputaciones celebrar sus conferencias privadas en la forma en que hasta ahora lo han usado y guardado.

Las Diputaciones recurrentes respetan y acatan las razones que han presidido a la determinación citada, pero considerando tanto los fundamentos, en que apoya cuanto los términos textuales de su parte dispositiva, no pueden menos de manifestar, con la más alta veneración, que no existen méritos para suprimir de las venerandas sustituciones vascongadas una atribución tan clara y ordinaria, y que tanto bien ha

producido al servicio del Estado. Por esto las Diputaciones se atreven a molestar breves instantes más vuestra sabiduría, haciéndose cargo de la doctrina y de los supuestos equivocados de que se ha partido en el examen de este grave y delicado negocio.

La Real Orden de 7 del pasado califica las conferencias de las Diputaciones vascongadas de reuniones públicas y aplica a ellas las cartas patentes de los Reyes católicos y el capitulado del Licenciado Garcí López de Chinchilla.

Ambos supuestos son completamente erróneos.

Ni las conferencias de las Diputaciones vascongadas son reuniones públicas, ni el Licenciado Garcí López de Chinchilla celebró capitulado alguno con el Señorío de Vizcaya, ni aun cuando esto no fuera cierto es aplicable al caso en cuestión el capitulado que en la Real Orden se cita.

Las conferencias de las Diputaciones vascongadas no son reuniones públicas, ni sus acuerdos causan estado ni tienen fuerza obligatoria. Son congregaciones absolutamente privadas y a ellas concurren uno o a lo sumo dos comisionados por cada Diputación de forma, que el mayor número de los asistentes no pasa de seis personas, que se acercan a hablar y tratar en confianza sin presidente ni secretario de los puntos que han de servir de objeto de deliberación oficial y solemne a sus respectivos cuerpos populares. Si se ha creído, como de la Real Orden del día 7 de julio aparece, que la conferencia de las Diputaciones es una grande y numerosa asamblea que tiene un modo de existir público y arreglado a formas políticas se ha padecido un error notable. Las Diputaciones vascongadas con su habitual franqueza apelan en esta línea a la prueba de los hechos que registran los anales del país.

El licenciado Garcí López de Chinchilla no hizo capitulado alguno con el Señorío ni con parte de su tierra llana e infanzona sino solamente con las villas y ciudad de su territorio que con los abusos de sus cartas patentes y privilegios habían creado conflictos al resto del país. Así se desprende del contexto de aquel documento y lo demuestra la historia con datos y razones incontestables por lo que se ha combatido victoriosamente este argumento cuantas veces se ha invocado contra alguna de las franquezas y libertades de Vizcaya.

Si pues las conferencias de las Diputaciones no son Juntas, ni reuniones públicas y si el capitulado del Licenciado Chinchilla no se celebró con el Señorío ni con parte alguna de la tierra infanzona ¿Será aplicable a un caso tan preciso y determinado como a la congregación del País en conferencia, según que en la Real Orden se establece? Las Diputaciones, que suscriben, ofenderían la augusta ilustración de Vuestra Majestad si lo afirmasen. Respecto de la forma y solemnidades con que las Provincias Vascongadas celebran sus respectivas Juntas Generales no se ha levantado una queja, ni se levantará, Señora, porque este país respetuoso y consecuente procede siempre con la más severa rectitud, así es que al considerar, que se ha tratado de asimilar las conferencias, que tiene vida y organización muy diversa con las Asambleas generales de la representación del país, se ha cubierto de amargura el corazón de las Diputaciones; por no ser dado encontrar punto de contacto ni convergencia entre unas y otras reuniones tan diversas en su esencia y en su forma, como en el número de individuos y trascendencia de sus actos.

Los antecedentes, pues, en la Real Orden invocados no son aplicables a las conferencias; y en este caso el país estaba dentro de su derecho al sostener no serle precisa la previa licencia ni autorización de los delegados de Vuestra Majestad.

Siendo esto así, Vuestra Majestad se servirá apreciar la procedencia de esta reverente súplica con tanto más motivo, cuanto que desvanecidos los principios fundamentales de la Real Orden, hay que agregar la circunstancia, de que en esta se sienta el hecho de no haberse encontrado respecto de la Provincia de Alava nada tocante al particular de que se trata, cuando existe, no solo para Alava sino para las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, sobre el fuero y la costumbre inmemorial, la real resolución tantas veces citada de 16 de julio de 1800, resolución de que tenía conocimiento el Señor Gobernador, que suscitó el conflicto, y la cual, abrazando la más importante declaración, autoriza y faculta a las Diputaciones vascongadas para celebrar sin previa licencia de los delegados de Vuestra Majestad las reuniones para las que ahora se les exige aquel requisito apelándose para esta novedad a disposiciones que no tiene fuerza obligatoria si se refieren al punto cuestionable y omitiéndose por involuntario olvido las que expresamente hablan y determinan de él.

Por esto las Diputaciones recurrentes se atreven, reiterando su mayor respeto y acatamiento, a manifestar la objeción, a cuyo amparo está dictada la Real Orden de 7 del finado julio y lo verifican apoyadas en las consideraciones racionales que preceden, y en los méritos mismos, que ofrece la soberana disposición, que las compele a molestar a su Reina y Señora.

Las Diputaciones no niegan, ni en su juicio y rectitud de principios las es posible negar al Gobierno de Vuestra Majestad la prerrogativa de intervenir en las cuestiones de orden público en ejercicio de los altos y tutelares deberes que la policía de seguridad le impone, pero aquí no se trata, Señora, de reuniones, a las que ni aun en su más lata interpretación sea aplicable el artículo 43, de la constitución del Estado, sino de conferencias esencialmente privadas, que lejos de haber inspirado nunca temores de desconfianza en la serie larga de siglos, que cuenta de vida el país vascongado, han, por el contrario, reportado los más insignes beneficios al trono y a la Patria, como la historia lo confirma.

Tanto por la legislación común, como por la foral hay una línea divisoria clara, precisa y perfectamente deslindada entre las reuniones públicas y las privadas; y correspondiendo a la última las conferencias por su índole y naturaleza propia y por el número insignificante de individuos, que las constituyen ¿Será aplicable a ellas el precepto constitucional? Las Diputaciones no lo juzgan así, porque eso equivaldría a sentar la doctrina, de que no pueden estar juntos tres Españoles, ni congregarse una mera comisión de cualquiera cuerpo civil o eclesiástico para hablar de sus asuntos en el seno de la amistad y de la confianza.

Pero aun en la hipótesis de que el artículo 43 de la constitución facultara al Gobierno de Vuestra Majestad para no consentir, sin previo permiso, reuniones de carácter puramente privado y de un número continuo de personas como son las conferencias de las Provincias, el fuero, la práctica y una real resolución expresa y terminante las autorizan, y formando esta atribución parte integrante de las instituciones vascongadas y hallándose el país en quieta y tranquila posesión de ella a la muerte del último Monarca vuestro esclarecido padre de gloriosa memoria, fue confirmada por la ley de 25 de octubre de 1839 y Real Decreto de 8 de julio de 1844 habiéndose antes y después de estas disposiciones practicado tan política y saludable costumbre con la más religiosa exactitud y justicia sin que, en ningún tiempo ni por ningún Gobierno se haya jamás puesto en duda su legítimo ejercicio.

Claras y procedentes estas observaciones es en extremo triste al país vascongado el que, invocándose una doctrina equivocada, se combaten sus santas y seculares instituciones suponiéndolas contrarias a la unidad constitucional de la Monarquía sin perjuicio de la que se reconocieron y sancionaron los fueros por la ley de 25 de octubre de 1839. De aquí las repetidas molestias, con que las Diputaciones han ocupado la soberana atención de Vuestra Majestad protestando con todo miramiento y convicción contra la interpretación errónea, que se da a la expresada cláusula. Esta cláusula, Señora, fue solemnemente explicada en el Santuario mismo de las leyes, en el único sentido racional y posible, de que por ella se comprendían las Provincias vascongadas en la integridad del territorio español.

En todas épocas se han hecho y ha habido en España leyes fundamentales; y con ellas han sido no sólo compatibles las instituciones vascongadas, sino que, por una combinación provechosa, fecunda y casi providencial, han producido servicios positivos al Estado concurriendo con los más útiles y eficaces resultados a la grandeza y esplendor del trono y a la prosperidad y bien estar de la Nación. La unidad ha existido siempre a pesar de los fueros; y prueba irrecusable de esto, en lo relativo al caso presente, es la declaración contenida en la Real Orden de 16 de julio, en la que la Majestad de vuestro abuelo dice "que el tratar las Provincias, entre sí por escrito o de palabra por medio de comisionados todas las veces, que las convenga para deliberar en sus juntas con el debido conocimiento, no se opone a las leyes del Reino ni las soberanas intenciones de Su Majestad ni requiere licencia del consejo." Cuando se dictó aquella resolución, lo mismo que en los siglos anteriores y en los años desde entonces transcurridos, durante cuyo largo periodo las Diputaciones vascongadas se han reunido en conferencia sin autorización de nadie, existían leyes fundamentales y leyes de orden público, y las Provincias vivían dentro de la Monarquía, como han vivido desde que voluntariamente se entregaron a la corona de Castilla bajo de pactos y condiciones remuneratorias apareciendo de todo, que ni a la unidad Monárquica antes, ni a la unidad constitucional hoy se han opuesto ni pueden oponerse las venerandas instituciones, porque se rige y gobierna este país que tantas pruebas de amor y lealtad ha suministrado a sus Reyes y a la Patria.

Lo que precede demuestra evidentemente, que la Real Orden de 7 de julio, calificando las conferencias vascongadas de Juntas y reuniones públicas coarta la libertad que para celebrarlas han gozado constantemente las Diputaciones, y anulando en esta parte el fuero y el buen uso la Real Orden de 16 de julio de 1800, la ley de 25 de octubre de 1839 y el real decreto de 8 de julio de 1844, introduce una novedad tan trascendental, que obliga a las Diputaciones a impetrar reverentemente la protección y benevolencia de Vuestra Majestad para que se suspendan los efectos de aquella inusitada medida.

En la esperanza de ser atendidas en un asunto, que ha producido la más profunda sensación a estos habitantes, que tranquilos en la rectitud de su conciencia, en el amor a su Reina y en la justicia y sabiduría de vuestro Gobierno, no podían prometer, que un incidente sin motivo provocado y reducido luego a perpetuo olvido con notoria conveniencia pública, ofreciese ocasión para la alteración notable, que se ha ocasionado en el régimen e instituciones de un país que después de haber consagrado siempre su lealtad al servicio de la corona, de lo que más distaba era de imaginarse, que precisamente cuando consecuente con su tradición y su historia acababa

de dar otro testimonio más de su nunca desmentido patriotismo y cuando un sentimiento unánime de júbilo y entusiasmo está aplaudiendo la gloriosa terminación de la guerra de Africa, tendría que deplorar la pérdida de una atribución ejercida como iniciativa honrosa para disponer la forma con que estos naturales debían concurrir, a impulso de la más noble expansión y del más acendrado civismo a la defensa de la dignidad nacional ultrajada en las playas de Marruecos.

Por todo esto, Señora, las Diputaciones que suscriben se atreven a levantar su humilde voz a Vuestra Real Persona con la seguridad de que su Reina y Señora tan justa, tan grande y tan benéfica otorgará al país vascongado su maternal solicitud apreciando las consideraciones de ley, de fuero y de política, que protegen una instancia, como la presente, en la cual con el respeto, con que sellan todos sus actos las Provincias se han dispensado la libertad de indicar los títulos que justifican la suspensión que se pretende.

La conferencia de las Diputaciones vascongadas no es una reunión pública, sino privada, y en este concepto se ha tenido y celebrado siempre para el mejor servicio de Vuestra Majestad y del país.

Lo convenido en las conferencias se somete a la deliberación de las Juntas Generales que se congregan según fuero y cuyos acuerdos son ejecutorios.

La celebración de las conferencias sancionada por el fuero y la costumbre sin previo permiso se reconoció expresamente por la Real Orden de 16 de julio de 1800 en el único conflicto que en siglos ha ocurrido.

En ejercicio de esta atribución foral estaba el país a la promulgación de la ley de 25 de octubre de 1839 y desde entonces no ha sido interrumpido en él hasta la Real Orden de 7 de julio último; que ha causado una novedad gravísima y una perturbación profunda en el régimen vascongado.

Los fundamentos que a la Real Orden han presidido son erróneos y por ningún estilo aplicables al caso. No se trata de reuniones en que se interesa el orden público, y el capitulado del Licenciado Garci López de Chinchilla ni se pactó con el Señorío de Vizcaya ni habla ni se refiere a las conferencias de las tres Diputaciones hermanas.

En posesión el país de la atribución mencionada fue en ella amparado por la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839 por no afectar absolutamente en nada a la unidad constitucional de la Monarquía entendida esta cláusula en su único y rigurosamente lógico concepto.

En la Real Orden de 7 de julio se ha hecho caso omiso entre otras consideraciones de la Real Orden tantas veces mencionada de 16 de julio de 1800, consignándose que respecto al punto en cuestión relativamente a la Provincia de Alava, nada se había encontrado, cuando cabalmente a instancia de dicha Provincia se expidió la soberana disposición de 16 de julio de 1800 declarativa de los derechos del país en esta línea.

Si tales son Señora los títulos, que las Diputaciones vascongadas someten a vuestra augusta sabiduría y a las altas luces y acrisolada rectitud de vuestro Gobierno, seales lícito confiar, en que Vuestra Majestad y los supremos poderes del Estado se servirán acoger con interés el sentido ruego de unas Provincias, que se han sacrificado siempre por sus soberanos y por la Patria. Las Provincias, que han contraído ahora compromisos de tanta entidad y cuantía por contribuir en Africa a la defensa

de vuestro trono y de la dignidad nacional y que en la pobreza de sus recursos se han ligado a obligaciones, que gravarán por siempre los miserables elementos de vida, que hay en estas estériles montañas: las Provincias que han contemplado con entusiasmo y orgullo el espectáculo de satisfacción y contento, que inunda a España por los gloriosos triunfos, que sus armas y su política han adquirido al otro lado del estrecho, son, Señora, los únicos pueblos, a quienes oprime una desgracia terrible para su hidalguía y caballerosidad. Los pueblos vascongados lloran la pérdida de una hoja del libro santo de las instituciones, a cuya sombra han vivido largos siglos dichosos y felices: los pueblos vascongados se conduelen dolorosamente de la deshonrosa nota de desconfianza, que les impone la Real Orden de 7 del mes pasado; y al considerar que su nobleza ha sufrido una lesión tan honda, precisamente por una conferencia, celebrada para convenir en los servicios con que las Juntas Generales debían contribuir a la corona para la guerra de Marruecos, y al recordar, que han prestado aquellos servicios con la justificación y con el patriotismo que siempre las ha distinguido, no pueden menos de refugiarse en el seno de sus conciencias para contemplar con dolor la forma en que su lealtad ha sido apreciada.

Cuando todos los Españoles experimentan sensaciones de justa alegría, cuando Vuestra Majestad con la munificencia que la caracteriza ha premiado con toda largueza y generosidad los hechos heroicos y brillantes de la campaña de Africa, ¿Será posible que sólo las desgraciadas Provincias vascongadas reciban por remuneración de sus sacrificios el castigo que las impone la Real Orden del día 7 del pasado? Ni las Diputaciones ni estos naturales pueden, Señora, crearlo, eso, Vuestra Majestad que es tan bondadosa y tan justiciera, Vuestra Majestad que se dignó por su soberana disposición de 4 de mayo último manifestarse satisfecha de los servicios prestados en Africa por los tercios de este país, Vuestra Majestad que tanto se desvive por la felicidad de sus pueblos y que con el mayor merecimiento ha sabido adquirir el envidiable nombre de benéfica, no desatenderá en esta ocasión aflictiva a sus leales vascongados.

En esta legítima esperanza, las Diputaciones, fieles interpretes del sentimiento más sincero de sus administrados.

Suplican reverentemente a Vuestra Majestad que se digne dejar sin efecto la Real Orden de 7 del mes último; pues que además de ser de fuero y práctica inconcusa la atribución de celebrar conferencias sin necesidad de previo permiso, está expresamente reconocida esta atribución en la Real resolución de 16 de julio de 1800, en la ley confirmatoria de 25 de octubre de 1839 y en el Real decreto de 8 de julio de 1844 y nunca se ha ejercido sino en bien y provecho del Estado. Con esto desaparecerá la nota poco honrosa y favorable, que ha impreso a la hidalguía y lealtad de estos naturales que esperan confiadamente obtener tan señalada merced de la munificencia de su Reina y Señora, por la que reiterando con este motivo las demostraciones de su acendrado amor y respeto quedan rogando a Dios conserve dilatados años vuestra importante vida para gloria y ventura de esta Monarquía.

Señora

A los Reales Pies de Vuestra Majestad

Tolosa 28 de agosto de 1860. Bilbao 30. Vitoria 31.

147 Vergara, 31.8.1860*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Egaña, Antonio María de*, Diputado del 4.º Partido
 Por Bizkaia: – *Gómez de la Torre, Marcos*, Regidor
 Por Alava: – *Velasco, Ladislao*, Diputado por la Cuadrilla de Vitoria

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta, se reunieron los Señores Don Antonio María de Egaña uno de los Diputados del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Marcos Gómez de la Torre, Regidor del Señorío de Vizcaya y Don Ladislado de Velasco, Diputado por la cuadrilla de Vitoria, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la *conferencia* habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable *convenio* que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los *fueros, buenos usos y costumbres* del territorio vascongado; cuyo *pacto* fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del *Convenio de Vergara*.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los *fueros, buenos usos y costumbres*, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del *Irurac bat*, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

148 Vergara, 9.9.1861*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Arizmendi, Saturio de*, Segundo Adjunto
 – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Comisionado Especial
 – *Lasala, Fermín de*, Comisionado Especial
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Lambarri, José María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Timoteo de*, Padre de Provincia
 – *Urquizu, José Nieto de*, Padre de Provincia
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor

En la villa de Vergara provincia de Guipúzcoa dada la hora de las diez de hoy nueve de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno, se reunieron a objeto de celebrar con arreglo a fuero y costumbre la conferencia señalada para este día y tratar en ella de los asuntos indicados en la convocatoria y demás que a los intereses del país convenga, a saber: por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don Francisco Juan de Ayala, Diputado General, Don Fausto de Otazu y Ramón Ortiz de Zárate, padres de provincia y el consultor Don Mateo Benigno de Moraza; por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa los Señores Don Saturio de Arizmendi, Diputado General segundo adjunto en ejercicio, Don Ignacio Sabas de Balzola y Don Fermín de Lasala comisionados especiales y el consultor Don Miguel de Garmendia; y por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya los Señores Don José María de Lambarri, Diputado General, Don Timoteo de Loizaga y Don José Nieto de Urquizu, padres de provincia y el consultor Don Nicolás Ambrosio de Anitua.

Abierta la conferencia por el Señor Diputado General de Alava se dio cuenta de todos los antecedentes que obran en el expediente de desamortización civil y toman Sus Señorías en consideración las últimas disposiciones dictadas acerca de este grave y trascendentalísimo negocio, señaladamente las Reales órdenes de veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, veinte y seis de marzo y cuatro de agosto de este año, entraron en una amplia, detenida y circunstanciada discusión y examen de todos y cada uno de los puntos que ofrece esta materia para la actual situación y porvenir de las provincias; y después de haber dedicado a este negocio el mayor interés y solicitud acordó la conferencia mediante lo avanzado de la hora, suspender la sesión hasta el día siguiente.

Con lo cual se levantó la de este día extendiéndose y firmándose por triplicado la presente acta.

* A.H.D.F.B. Varios, Libros Históricos, n.º 3.

149 Vergara, 10.9.1861*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ayala, Francisco Juan de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Arizmendi, Saturio de*, Segundo Adjunto
 – *Balzola, Ignacio Sabas de*, Comisionado Especial
 – *Lasala, Fermín de*, Comisionado Especial
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Lambarri, José María de*, Diputado General
 – *Loizaga, Timoteo de*, Padre de Provincia
 – *Urquizu, José Nieto de*, Padre de Provincia
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor

Continuando la sesión a la misma hora de las diez de la mañana de hoy diez de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno con asistencia de los propios señores que concurrieron a la de ayer, se volvió a abrir la discusión pendiente sobre el estado del asunto de desamortización civil; y empleadas por todos los Señores representantes de las provincias las observaciones que su ilustración y celo les ha sugerido con presencia de todos los antecedentes del caso, la conferencia, apreciando la situación crítica en que las citadas resoluciones de veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, veinte y seis de marzo y cuatro de agosto de este año han colocado al país, se ocupó de los medios de encontrar la solución más justa, equitativa y favorable a los intereses de las provincias, y los Señores representantes de Guipúzcoa y Vizcaya, considerando la comprometida situación en que las provincias se encuentran propusieron la idea de acudir al Gobierno de Su Majestad con un nuevo respetuoso recurso, solicitando que la desamortización de los bienes de propios, instrucción y beneficencia atendidas las circunstancias legales, administrativas y económicas del país se verifique en él con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Las tres provincias vascongadas por medio de sus Diputaciones forales efectuarán la desamortización de los bienes de la referida procedencia en el plazo más breve posible.

2.^a Para la desamortización de los bienes de que queda hecho mérito, las Diputaciones adoptarán las medidas oportunas, armonizando las disposiciones generales establecidas en la materia con las especiales de fuero, siendo de su única y exclusiva competencia la instrucción de los expedientes de excepción y sus pormenores e incidencias, causando estado definitivo las declaraciones y resoluciones que dictaren, sin perjuicio de que si el Gobierno de Su Majestad lo creyese conveniente,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3.

designe una persona que inspeccione las operaciones que las Diputaciones practiquen en el asunto.

3.º El dinero procedente de las enajenaciones que se efectúen, lo entregarán inmediatamente las Diputaciones al Gobierno de Su Majestad el que en equivalencia dará títulos trasferibles o al portador de la renta consolidada del tres por ciento por el valor de las cantidades que reciba al curso corriente del papel en el día de las respectivas entregas.

4.º Los títulos corresponderán a los pueblos y a las corporaciones a quienes pertenecían los bienes enajenados pero los reservarán las Diputaciones satisfaciéndoles los intereses que devenguen. En el caso de que quieran negociarlos, para invertir su producto en alguna atención que les convenga, obtendrán de las mismas la competente autorización.

Los representantes de la provincia de Alava hicieron ver a la conferencia las condiciones especialísimas en que tocante a este punto se encuentran sus pueblos; y exponiendo la historia de los bienes, objeto de la desamortización, su propiedad reservada por el país al tiempo de su voluntaria entrega a la Corona, su situación geográfica, el estado de los intereses agrícolas y la circunstancia importante de que todos los bienes, salvas muy ligeras excepciones, son de aprovechamiento común, añadieron que la Junta General tiene conferido a la Diputación, junta particular y padres de provincia el encargo de ponerse de acuerdo con las provincias hermanas para gestionar por la mejor conservación y defensa de los derechos e intereses de la provincia, hermandades y pueblos y que en cumplimiento de esto la corporación de que se ha hecho mérito, les ha consignado las facultades de hacer presente este singular estado y la conveniencia de que no se cause novedad en el sin que al menos por parte del Gobierno de Su Majestad a quien debiera dirigirse la más reverente súplica, no se ordene la instrucción de expedientes para apreciar las necesidades respectivas de cada provincia y lo indispensable de que este negocio aquí se resuelva por medidas especiales más conformes que las hasta ahora dictadas, con el modo de ser de la provincia, por lo que aunque con el mayor pesar no pueden por ahora suscribir al pensamiento que con tanto celo y lealtad han acordado las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se reservan dar con toda urgencia conocimiento de él a la junta particular y padres de provincia, para que esta corporación a la que la general del país tiene sometido este negocio, resuelva lo que, consultadas las circunstancias, la verdadera conveniencia y sus facultades en la materia, crea lo más útil a objeto de caminar de inteligencia con las hermanas y de salvar del mejor modo posible los derechos e intereses de los alaveses que, como se ha repetido, son especiales en el punto de que se trata.

Los señores representantes de Guipúzcoa y Vizcaya apreciando las consideraciones que han impulsado a la representación de Alava a hacer la precedente manifestación y reserva, expusieron que sin embargo de las razones que les asisten para insistir en la solicitud de que no se aplique la ley de desamortización a sus respectivas provincias teniendo en cuenta lo crítico de la situación creada por las mencionadas Reales órdenes de veinticuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, veintiseis de mayo y cuatro de agosto del presente y el consiguiente temor que con fundamento abrigan de que de no gestionar en el sentido expuesto pueden sobrevenir males irreparables para el país y teniendo al propio tiempo presente el encargo que

por sus Juntas Generales se les ha conferido, ya en punto a armonizar en lo posible la ley de desamortización con las franquicias e intereses de los pueblos, ya en orden a ponerse de acuerdo con las Diputaciones hermanas para gestionar ante el Gobierno, han formulado el pensamiento que como único posible dejan consignado y esperan confiadamente que será aceptado por la junta particular de Alava, cuya resolución se persuaden les será comunicada oportunamente, para en el caso de conformidad gestionar colectivamente; como lo han hecho hasta ahora en este importante asunto, o en defecto separadamente ambas provincias según las circunstancias lo aconsejen.

Los representantes de Alava manifestaron que darían conocimiento lo antes posible a la junta particular y padres de provincia y que participarían a las hermanas la resolución que se adopte, pero que en el caso de que no fuese conforme con la idea de las hermanas, la quedaría el sentimiento de que sus condiciones especiales no la habían permitido asociarse en este caso a la gestión colectiva.

Pasando la conferencia a ocuparse de otros negocios de interés común, se examinó el relativo a la creación de un escuela de sordomudos y ciegos para las provincias del distrito universitario de Valladolid y la conferencia acordó que los comisionados que en representación del país vascongado deben concurrir a la ciudad de Burgos a tratar del expresado negocio, se comprometan para la realización de tan útil pensamiento bajo las bases de que cada provincia ha de contribuir por una sola vez con una cantidad alzada para los gastos del establecimiento y con el pago de las estancias que causen los alumnos que respectivamente manden.

Tratándose enseguida del expediente sobre instalación de las juntas de industria, agricultura y comercio, la conferencia acordó gestionar cerca del Gobierno de Su Majestad para la supresión de dichos cuerpos porque las funciones de estos están encomendadas por fuero a la administración del país y los sueldos de los oficiales de secretaría y gastos de material constituyen e imponen un gravamen a las provincias.

Con lo que y no habiendo por ahora más asuntos pendientes de que dar cuenta a la conferencia, levantó esta sus sesiones con la reserva ordinaria, extendiéndose y firmándose por triplicado la presenta acta.

150 Vergara, 20.12.1861*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: — *Arizmendi, Saturio de*, Segundo Adjunto
 — *Balzola, Ignacio Sabas de*, Comisionado Especial
 — *Garmendia, Miguel de*, Segundo Consultor
- Por Bizkaia: — *Lambarri, José María de*, Diputado General
 — *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor

En la villa de Vergara a veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno se reunieron con objeto de celebrar la conferencia señalada para este día en virtud de correspondencia habida entre las Diputaciones de las Provincias hermanas de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber; por la primera los Señores Don Saturio de Arizmendi Diputado general 2.º adjunto en ejercicio, Don Ignacio Sabas de Balzola y el consultor segundo Miguel de Garmendia y por la segunda los Señores Don José María de Lambarri Diputado General en ejercicio y el primer consultor Don Nicolás Ambrosio de Anitua, como aparece de las credenciales que respectivamente han exhibido en este acto; y hallándose así reunidos se enteraron del estado que actualmente presenta el importante asunto de la desamortización civil en relación a una y otra Provincias con cuyo motivo se dio lectura a las comunicaciones que con fecha cinco, veinte y uno y veinte y cuatro de Noviembre último dirigieron a las mismas Diputaciones sus respectivos comisionados en Corte y Diputados a Cortes que las suscriben y después de haber tratado y discutido el mencionado negocio con la detención y madurez que su calidad y trascendencia requieren, teniendo en consideración todas sus circunstancias y antecedentes, a la vez que el celo, interés y patriotismo que en sus gestiones han demostrado dichos Señores comisionados y Diputados, acordaron ante todo tributarle las gracias más expresivas por su comportamiento y tino exquisito en las gestiones que se les han encomendado y como asunto principal que ha motivado la presente reunión consignar por vía de instrucción para las sucesivas que cerca del Gobierno de Su Majestad hayan de practicarse para el logro de una resolución favorable a los derechos e intereses de ambas Provincias, las reglas siguientes.

1.º Que en el caso de que el Gobierno de Su Majestad no se preste a que la junta para la venta de los bienes comprendidos en la desamortización civil de Guipúzcoa y Vizcaya sea constituida del modo que solicitaron ambas Provincias en su reciente gestión colectiva asienten a la idea de que sea organizada con las respectivas Diputaciones presididas por sus corregidores políticos agregándose a ellas en concepto de vocales el administrador principal de propiedades y derechos del Estado, el fiscal de Hacienda y el comisionado principal de ventas desempeñándose las funciones de este último como lo dice la Real Orden de veinte y seis de Marzo próximo

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.

pasado por el secretario de las respectivas Diputaciones, de manera que en todo caso aparezcan en mayoría los individuos de nombramiento del país.

2.^a Que si el Gobierno de Su Majestad propende o se decide por la idea de que sea una misma en cada Provincia la junta de ventas que haya de llevar a efecto la desamortización civil y la eclesiástica, siempre que a la organización en la forma expresada precedentemente se agreguen también como vocales el Alcalde de la localidad en que aquella residen y un mayor pudiente, se avendrán también las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya a la realización de este pensamiento útil y ventajoso al Gobierno de Su Majestad a la vez que al clero de ambas Provincias, con la circunstancia de que la elección del mayor pudiente por el Gobierno sea entre un número dado de personas de esta clase designadas por las respectivas Diputaciones.

3.^a Que optando ambas Diputaciones por el primero de los dos medios propuestos por los comisionados de Vizcaya en su citada comunicación de veinte y cuatro de Noviembre, están conformes en que el Gobierno de Su Majestad previa la aquiescencia de los pueblos propietarios y la designación del objeto de interés provincial a que hayan de ser aplicados, entregue a la respectiva Diputación los títulos al portador equivalentes a los productos en venta de los bienes de propios de los pueblos y de la Provincia verificándose dicha entrega a medida que ingrese en el tesoro el dinero de esta procedencia.

4.^a Que la aplicación de las precedentes bases sea extensiva a los bienes de instrucción pública y beneficencia previos también iguales requisitos de aquiescencia de los establecimientos a quienes correspondan y designación del objeto de interés provincial a que hayan de aplicarse los títulos que se expidan, que dando a cargo y responsabilidad permanente y directa de cada una de las Provincias el reconocimiento de los capitales en metálico que representen y el pago anual de lo que los bienes de su pertenencia produzcan en venta al verificarse su enajenación, cuya medida asegura la perpetuidad garantía y cuanto puede desearse en utilidad y beneficio de dichos establecimientos.

Con lo que se dio fin a esta acta que por duplicado la firman los Señores concurrentes.

151 Vergara, 31.8.1862*

ASISTENTES:

Por Gipuzkoa: – Azcaray, José Cruz de, Diputado del 4.º Partido

Por Bizkaia: – Ibarra y Cortina, José María, Regidor

Por Alava: – Ruiz de Arcaute, Dionisio, Primer Diputado

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y dos, se reunieron los Señores Don José Cruz de Azcaray Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don José María Ibarra y Cortina, Regidor del Señorío de Vizcaya y Don Dionisio Ruiz de Arcaute, Primer Diputado de la Provincia de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la *conferencia* habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el *aniversario* del memorable *convenio* que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los *fueros*, *buenos usos* y *costumbres* del territorio vascongado; cuyo *pacto* fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del *Convenio de Vergara*.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los *fueros*, *buenos usos* y *costumbres*, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del *Irurac bat*, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

152 Vergara, 10-11 y 12.10.1862*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lasala, Fermín*, Diputado General
 – *Zavala, Ladislao de*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Jauregui, Juan José de*, Diputado General
 – *Olascoaga, José Antonio de*, Síndico
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
- Por Alava: – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Máteo Benigno de*, Consultor

En la Noble y Leal Villa de Vergara Provincia de Guipúzcoa dada la hora de las ocho de la noche del día diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, se reunieron con objeto de celebrar las conferencias para que han sido convocadas por la Diputación de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, las del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, a saber: en representación de la Provincia de Guipúzcoa los Señores Don Fermín Lasala Diputado General en ejercicio, Don Ladislao de Zavala, Diputado General primer adjunto y Don Sinforiano de Urdangarín consultor; en la del Señorío de Vizcaya los Señores Don Juan José de Jauregui Diputado General; Don José Antonio de Olascoaga Síndico Procurador General y Don Nicolás Ambrosio de Anitua primer consultor; y en la de Alava los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate Diputado General, Don Fausto de Otazu Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza consultor.

Así congregados por el Señor Diputado General de Guipúzcoa, se declaró abierta la conferencia con arreglo a fuero y acto continuo Su Señoría hizo una expresión detallada de los negocios que iban a ser sometidos a la apreciación y juicio del país constituido en esta forma. Enterados los Señores concurrentes manifestaron su conformidad a entrar en el examen de los puntos indicados por el Señor Diputado General de Guipúzcoa, sin perjuicio de cualesquiera otros que estén conexonados con los mismos o lo exijan el interés y bienestar de las Provincias.

Seguidamente se dio principio a la discusión del asunto relativo a la dotación del culto y clero catedral y el Señor Diputado General de Guipúzcoa reproduciendo lo que se había hecho presente a la Provincia de Alava, significó que el ayuntamiento de Vitoria debía haber asistido para manifestar la cantidad con que por su parte se propone contribuir al objeto mencionado pues que el beneficio de la institución del Episcopado le recibe inmediatamente y de una manera muy positiva aquella localidad. La representación de Vizcaya se adhirió a esta idea y después de haberse

* A.H.D.F.B, Varios, Libros Históricos, n.º 3.
 A.T.H.A., DH 265/7.

supuesto por la de Alava que el ayuntamiento de Vitoria no debía tener intervención en la conferencia apoyando este parecer con varias razones señaladamente la de que la Diputación es la que representa a todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, la conferencia acordó suspender este punto y entrar en el fondo de la cuestión. Verificándolo así se examinaron los antecedentes relativos a la creación de la Diócesis Vascongada, las gestiones en tal sentido practicadas, lo que respecto a esta materia es justo, legal y conveniente y las utilidades y ventajas que así el país en general como la Provincia de Alava y señaladamente la ciudad de Vitoria han obtenido con una institución tan ardientemente deseada y después de haberse hecho uso de la palabra por todos los Señores representantes de las Provincias acerca de este negocio, se acordó suspender su discusión a reserva de continuarla cuando se crea oportuno.

El mismo Señor Diputado General de Guipúzcoa continuando en la exposición de los negocios de que la conferencia va a ocuparse llamó su atención, como conexionado con el de la dotación del culto y clero catedral sobre el estado en que se encuentra el clero parroquial, y haciendo una juntura exacta del poco concierto que reina en esta parte de la desigualdad de las asignaciones del culto y sus Ministros, de los conflictos de los pueblos con este motivo y de las cuestiones y discordias que susciten la falta de orden y uniformidad pues que en unas partes se paga el diezmo, en otras los pueblos resisten este tributo y en todas hay una verdadera anarquía, demostró la necesidad de poner con toda urgencia remedio en un mal de una naturaleza tan grave y delicada, lo que de ninguna manera puede conseguirse mientras que no se lleve a cabo el arreglo parroquial cuya medida es cada momento más indispensable y perentoria. Enterada la conferencia asintió y corroboró lo expuesto por Su Señoría añadiendo el Señor Diputado General de Alava que el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis estaba dispuesto a emprender con el más piadoso y ferviente celo el arreglo de este ramo convencido de la necesidad apremiante de una reforma que reclaman los intereses espirituales y materiales de los pueblos vascongados. La conferencia se enteró con la más viva satisfacción de los elevados designios del Señor Prelado y después de una amplia y detenida discusión en la que con el mayor acierto y solicitud religiosa se emitieron ideas sobremanera conducentes al objeto, acordó: 1.º dar gracias al Ilustrísimo Señor Obispo por sus dignos y paternales deseos: 2.º Hacerle ver lo indispensable que es consagrar todo empeño a esta parte de la administración pública, rogándole en consecuencia de esto que cuanto antes le permitan sus pastorales ocupaciones dirija su visita al estado del personal del clero, de las parroquias y lo arregle oyendo a las Diputaciones o las comisiones que estas nombren pues que además de que el país está pronto a emplear todo el lleno de sus luces a la reforma de este ramo, él es de suyo complicado y trascendental y para la más completa instrucción podrán ser de importancia suma las luces y datos de la administración foral: 3.º que hecho por el Ilustrísimo Señor Obispo el arreglo del personal de las parroquias las respectivas Provincias cuiden de proveer como es justo a la dotación del culto y sus Ministros en la forma más conveniente y adecuada: 4.º que al dirigir al Prelado la excitación que se indica se haga esta extensiva a que en el arreglo del personal se digne apreciar las circunstancias especiales del país, sus condiciones topográficas, sus usos y costumbres, a que en la colocación de curatos y servicios se tenga en cuenta la necesidad de que los Ministros del altar sean del solar vascongado y posean el idioma del país sin lo que su ministerio vendría a ser completamente estéril e infe-

cundo: 5.º que en virtud de lo dispuesto en el último concordato y en las prescripciones a el relativas se solicite así bien del Ilustrísimo Señor Obispo que reivindique el patrimonio de las Iglesias de la Diócesis y que los rendimientos de este, así como los de la bula de cruzada e indulto quadregesimal se inviertan en los objetos de religión y beneficencia a que están destinados. Por último la conferencia conociendo lo importante y conveniente que es el que tanto el testimonio de gratitud que se ha acordado en favor del Ilustrísimo Señor Obispo, cuanto la solicitud del país, respecto de los puntos expuestos, se trasmitan a Su Señoría de la manera más formal y solemne determinó esta conferir este encargo a las Diputaciones significándolas el deseo de que comisionados de las mismas se presenten colectivamente a Su Señoría Ilustrísima.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la conferencia a reserva de continuar el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, con asistencia de los mismos Señores que asistieron a la de ayer, por el Señor Diputado general de Guipúzcoa se hizo presente que como punto relacionado con el de erección de la silla episcopal debía tratarse del establecimiento de un Seminario conciliar en Oñate, idea indicada por Guipúzcoa y apoyada por Vizcaya. Abierta discusión el Señor Diputado general de Alava manifestó que por su Provincia no había inconveniente en que se estableciera un Seminario conciliar en Oñate sin perjuicio de que naturalmente y con arreglo al artículo veinte y ocho del concordato debe haberlo en la capital de la Diócesis. Examinado detenidamente este punto quedó convenido 1.º que se gestione por el establecimiento del Seminario de Oñate sin perjuicio y dando por supuesto que en Vitoria debe existir el que marca el concordato y exige la consideración de ser aquella localidad el asiento del Prelado: 2.º que para facilitar el sostenimiento de uno y otro Seminario se procure ver de reclamar los bienes de la extinguida Universidad de Oñate y del instituto de enseñanza religiosa de Vitoria y que además en la ciudad y aquella villa, manifiesten las cantidades con que intentan subvenir; y 3.º que el resto hasta el completo de la consignación señalada para Seminarios conciliares se cubra por las tres Provincias en la proporción ordinaria. La representación de Vizcaya expuso que esta conforme en apoyar las gestiones de la villa de Oñate para el establecimiento del Seminario, pero que careciendo de instrucciones para contraer un compromiso concreto sobre pago, ofrecía dar cuenta de este a su Diputación.

El mismo Señor Diputado General de Guipúzcoa hizo presente el estado del expediente sobre subvención para el archivo de la Excelentísima Audiencia del territorio y la conferencia acordó: 1.º que para fijar la subvención dentro del maximum de veinte y cuatro deben adquirirse los conocimientos oportunos de lo que contribuyen las demás Provincias del territorio, quedando encargada de esto la Diputación de Guipúzcoa; y 2.º que la subvención que se determine por resultado del negocio se entienda sin perjuicio y con la cláusula de sin ejemplar y por una vez y se considere únicamente como un acto de deferencia a la respetabilidad del tribunal superior.

Acto continuo el propio Señor Diputado General de Guipúzcoa llamó la atención de la conferencia sobre los inconvenientes que se seguirán al país de la ejecución de los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley del notariado relativos al

establecimiento de un archivo general de tierras públicas y fortificando su opinión en esta materia con razones sobre manera sólidas y concluyentes, la conferencia, apreciando todas las circunstancias del caso acordó: 1.º que cada Diputación eleve a Su Majestad un respetuoso recurso solicitando la creación de un archivo en al respectiva Provincia: 2.º que se gestione activamente por obtener esto y de no ser así porque al menos sea uno el archivo para todo el territorio Vascongado.

El mismo Señor Diputado General expuso a la conferencia la influencia que puede ejercer la ley del Notariado privando como de hecho se ha privado ya indebidamente al país del derecho de proveer las Escribanías de los pueblos, punto claro e inconcuso del cuaderno de Guipúzcoa. Su Señoría además de la cuestión de derecho que acaba de indicar se extendió en altas y profundas consideraciones sobre los peligros que a la vida civil del país traería la intervención de Escribanos ajenos al idioma y a los usos y costumbres de estos habitantes y poniendo de manifiesto todas las consecuencias de este estado interesó vivamente a la conferencia por que fije su solicitud y su sabiduría en este asunto. Las representaciones de Vizcaya y Alava se adhirieron a la indicación de la de Guipúzcoa exponiendo cada una sus consideraciones y circunstancias especiales, y la conferencia tomando en cuenta los antecedentes de esta parte de la administración foral, acordó dirigir una reverente súplica a las gradas del trono pidiendo que se mantenga al país en la posesión de proveer como hasta ahora las escribanías y de todos modos que estos cargos importantes no se confieran en una ni otra forma sino a sujetos que reúnan las calidades prescritas en las instituciones para intervenir y legalizar los actos de la vida civil de unos pueblos cuyas costumbres y cuyo idioma no es el general de la Nación, quedando encargada de la redacción del recurso la Diputación de Guipúzcoa.

El mencionado Señor Diputado General de Guipúzcoa recordó los antecedentes concernientes a la instalación de las juntas de agricultura, industria y comercio, y considerado así por Su Señoría como por todos los demás Señores concurrentes, no solo lo innecesario de la expresada institución sino lo perjudicial que puede ser un cuerpo extraño a la organización foral del país suficiente esta para suplir con ventajas a todas las necesidades del Gobierno y administración pública, la conferencia acordó que aprovechándose la oportunidad y en la forma más conducente se procure la supresión de dichas Juntas.

El Señor Diputado General de Alava manifestó que el acuerdo adoptado en la conferencia de cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, relativamente al nombramiento de arbitradores para que fijen la proporción en que cada Provincia ha de contribuir para el donativo entonces ofrecido al Gobierno de Su Majestad y para los demás que en lo sucesivo se ofrecieren no se ha cumplido a pesar del tiempo transcurrido, y convencida la conferencia de la necesidad de que el citado acuerdo se lleve a cabo dispuso que así se verifique y que las Provincias que no hayan hecho los nombramientos de arbitradores lo efectúen desde luego.

El mismo Señor significó la conveniencia de que se modifique el decreto de la Junta General de Guipúzcoa de seis de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, por el que se ordenó que para considerar como pobres y dispensar la beneficencia pública a los naturales de las Provincias es preciso que estos tengan la vecindad de veinte años, pues que es algún tanto fuerte porque el periodo de la vecindad es demasiado largo y en muchos ocasiones no podrán cumplirse los deberes de la caridad. La

representación de Guipúzcoa contestó que adoptada la resolución que se menciona por la Junta General lo único que podía por su parte hacer era elevar la indicación a la misma Junta.

Con lo que y atendido lo avanzado de la hora se suspendió la conferencia a reserva de continuarla por la noche.

Continuando la conferencia sus sesiones a las ocho de la noche del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de esta mañana el Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó que podía volver a tratarse del asunto del pago de los gastos del Obispado; y después de una larga y extensa discusión en la que se apreciaron todas las circunstancias del caso, las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya expusieron que consiguientes con los acuerdos de sus respectivas Provincias y con las instrucciones que les han sido conferidas contribuirían para el objeto expresado con un cuarenta por ciento de lo que haya que satisfacer, deducidos los recursos que el concordato consigne para el sostenimiento del culto y clero. La representación de Alava, significó que no podía cargar con el pago del sesenta por ciento tanto por su situación económica y escasos y limitados recursos, cuanto por que siendo la atención de que se trata obligatoria con arreglo a la ley y no conociéndose en el país la contribución general del Reino este asunto esta sujeto a las reglas que rigen respecto de ofrecimientos de donativos y servicios al Gobierno de Su Majestad único punto de vista bajo del cual debe juzgarse. Contradicha esta idea por las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya las cuales sostienen que Alava como que inmediatamente reporta la mayor utilidad del Obispado y además excitó a sus hermanas a solicitar la erección de la Diócesis, estaba en el caso de hacer todo el sacrificio posible como así lo había indicado su comisión, debía suplir las tres quintas partes de los gastos en cuestión, pensamiento que las referidas representaciones ampliaron con las reflexiones que creyeron más útiles. La comisión de Alava rebatió la idea de la utilidad que la reporta el Obispado en términos de obligarla a un compromiso grave, pues que la utilidad que puede sobrevenir a la ciudad de Vitoria la debe a su situación geográfica, al acuerdo de ambas potestades y a la ley que a ningún pueblo de España ni de ninguna Nación exige mayores desembolsos por establecer en él una institución necesaria para el bien y servicio público. La misma comisión corroboró este parecer con varios razonamientos de justicia, de conveniencia y de política, concluyendo con afirmar que la comisión a que se ha aludido carecía de autorización para comprometerse a nada no siendo su misión sino puramente excitatoria y con manifestar que en obsequio de la mejor inteligencia y a fin de que en esta parte no aparezca la menor disidencia entre Provincias que llevan un lema tan significativo y Sagrado y cuyos habitantes son por sentimientos y tradición nobles y considerados entre sí, Alava contribuiría con sus hermanas por terceras e iguales partes sin que la diferencia que resulta de esta proporción a la ordinaria se tenga como precedente de ninguna clase. Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya insistieron en su propuesta, aduciendo también reflexiones interesantes en apoyo de ella y por fin teniendo en cuenta el espíritu de concordia que siempre ha dirigido los destinos del país y otras miras de alta y provechosa política manifestaron que por su parte contribuirían con un cincuenta por ciento sometándolo empero la de Vizcaya a conocimiento y resolución de su represen-

tación. La comisión de Alava reprodujo sus observaciones y la imposibilidad de más sacrificios; pero habiendo indicado el Señor Diputado general de Guipúzcoa que la referida representación de Alava viese de proponer un término de avenencia en la diferencia del diez y siete por ciento que aparece, aproximándose hasta casi tocar el tipo del cincuenta, en cuyo caso prometía Su Señoría llevar el negocio a la Diputación extraordinaria y adhiriéndose a esta idea la representación de Vizcaya, si bien haciendo constar que su Provincia estaba en la persuasión de que no debía contribuir sino con un quinto, la representación de Alava se reservó deliberar; y en tal estado se levantó la sesión a calidad de continuar la mañana.= entre líneas= sometiéndolo empero la de Vizcaya a conocimiento y resolución de su representada= vale.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve de la mañana del día doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, con asistencia de los mismos Señores que a la de anoche, a excepción del Señor consultor de Vizcaya Don Nicolás Ambrosio de Anitua que se encontraba enfermo después de consignar Sus Señorías un testimonio de sentimiento y pesar por la dolencia que aqueja al ilustrado y distinguido Señor consultor del Señorío, el Señor Diputado general de Guipúzcoa dijo que la representación de Alava tenía la palabra; y haciendo uso de ella el Señor Diputado general de la citada Provincia expuso que Alava con el fin de mantener en este punto como en todos los demás de interés al país la buena inteligencia con las hermanas pagará la mitad del diez y siete por ciento de diferencia de que se habló en la sesión precedente o lo que es lo mismo un cuarenta y uno y medio por ciento para los gastos del Obispado. El Señor Diputado general de Guipúzcoa contestó que al significar anoche que la propuesta de Alava se acercase hasta casi todo el cincuenta por ciento quiso indicar que fuese lo menos el cuarenta y ocho por ciento, en cuyo caso asumiría la responsabilidad de llevar el negocio a la extraordinaria, manifestación a la que también se adhirió la comisión de Vizcaya declarando lo expuesto anoche. La representación de Alava añadió que no pudo comprender el que la propuesta se redujese a proporciones tan exiguas, pues que un dos por ciento de baja no lo creían en un asunto de esta naturaleza como un motivo fundado para una larga discusión. Por último la representación de Guipúzcoa y Vizcaya no consideraron aceptable el ofrecimiento por no llenar su pensamiento y ratificando el cincuenta por ciento que tienen prometido insistieron en que Alava tomase más participación en el negocio, pero demostrada por la comisión de la enunciada Provincia la imposibilidad de más grave sacrificio, la conferencia agotada otra detenida discusión en la que por todos los tres concurrentes se adujeron las reflexiones que tuvieron por oportunas, acordó aplazar la resolución de este punto y que quede en suspenso el acuerdo relativamente a Seminarios conciliares con el conexasiónado hasta que adquiriendo los Señores comisionados que deben acercarse al Ilustrísimo Señor Obispo por resulta de lo resuelto sobre el arreglo parroquial los conocimientos conducentes acerca de los productos de las limosnas de cruzada y de los bienes de la colegiata de Vitoria que puedan destinarse a la atención, se trate en otras sesiones de la terminación definitiva del asunto.

Con lo que el Señor Diputado general de Guipúzcoa dio por concluidas las sesiones de la conferencia de las que se extienden por triplicado actas en la forma acostumbrada.

153

Vitoria, 27-28.10.1862*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Diputado General
 – *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián*, Consultor
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Olascoaga, José Antonio de*, Síndico
- Por Gipuzkoa: – *Lasala, Fermín*, Diputado General
 – *Zavala, Ladislao de*, Primer Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor

En la casa Palacio de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava se reunieron dadas las ocho de la noche del veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos a saber en representación de la referida Provincia de Alava los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate Diputado General de la misma, Don Fausto de Otazu Padre de Provincia y los Consultores Don Adrián Herrán y Don Mateo Benigno de Moraza, en la del Señorío de Vizcaya los Señores Don José Antonio Olascoaga Síndico general y Don Domingo de Ecenarro Consultor y en la de la Provincia de Guipúzcoa los Señores Don Ladislao de Zabala primer Diputado general adjunto y Don Miguel de Garmendia Consultor.

Así congregados se hizo presente que el objeto de la reunión era el de llevar a cabo el encargo que a las Diputaciones de las Provincias confirió la conferencia de Vergara cerca del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis en sesiones del diez y doce del que rige.

Dada lectura de las actas de dichas sesiones los Señores Comisionados de las Diputaciones dispusieron presentarse al Ilustrísimo Señor Obispo a las once del día de mañana, a tratar de los asuntos que les están confiados con arreglo y por el orden que resulta de la nota del tenor siguiente.

Puntos encomendados en las conferencias de Vergara a los comisionados de las Diputaciones:

1.º El voto de gracias por los dignos y paternales deseos, de llevar a cabo el arreglo del personal de las Parroquias.

2.º El pronto e inmediato arreglo del personal de las Parroquias, oyendo a las respectivas Diputaciones o Comisiones y subcomisiones, que aquellas tengan por conveniente nombrar para la más completa instrucción de este grave y delicado asunto.

3.º Que en el arreglo del personal de las Parroquias se aprecien las circunstancias especiales del país, sus condiciones topográficas sus usos y costumbres y que la dotación de este ramo de administración pública correrá como hasta aquí por cuenta de las Provincias.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.

4.º Que en consecuencia de esto en la colación de los curatos y servicios, se considere la necesidad de que los Ministros del Altar sean vascongados y posean el idioma del país, sin lo que el ejercicio de sus Apostólicas funciones vendría a ser infecundo.

5.º Que atendiendo a lo dispuesto en el concordato y en las prescripciones a él relativas se ruege al Ilustrísimo Señor Obispo que reivindique el patrimonio de las Iglesias de la Diócesis a fin de que sus rendimientos y los demás recursos que el referido concordato establece se inviertan en los objetos a que están destinados.

6.º Que para fijar la parte en que proporcionalmente deben contribuir las Provincias para la dotación del Culto y Clero Catedral, se obtenga un conocimiento previo de cual sea el producto de los bienes de la extinguida Colegiata, el de la Bula y cualesquiera otros que puedan utilizarse en dicha dotación.

7.º Sobre los recursos con que haya posibilidad de atender al sostenimiento de Seminarios.

Con lo que se disolvió la reunión quedando los Señores Comisionados en congregarse a las once del día de mañana.

Reunidos a las once del día de hoy veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos los Señores Comisionados de las Diputaciones hermanas que en la acta anterior se indican, dispusieron pasar a ver al Ilustrísimo Señor Obispo; y efectuándolo así fueron recibidos por Su Señoría Ilustrísima con la demostración de la mayor benevolencia y cariño; y tomando la palabra el Señor Diputado General de Alava, hizo relación de los puntos recomendados por la conferencia y consignados en la nota al objeto preparado. Enterado Su Señoría Ilustrísima manifestó con el más vivo interés el aprecio que merecía el testimonio de gratitud que el país ha acordado tributarle; y reiterando con toda la efusión de su sentimiento el ardiente deseo que tiene de complacer a sus diocesanos y de que las necesidades todas de las Provincias, en lo que de Su Señoría Ilustrísima depende, estén completamente atendidas, significó su perfecta conformidad con los puntos indicados por la conferencia; y que en semejante virtud se dedicará con todo el celo Apostólico de que se halla poseído al pronto e inmediato arreglo del personal de las Parroquias: que para la más acertada instrucción de este grave urgente y delicado negocio oirá a las respectivas Diputaciones, o Comisiones y subcomisiones que aquellas tengan por oportuno nombrar: Que en el arreglo del personal de las Parroquias apreciará las circunstancias especiales del país sus condiciones topográficas usos y costumbres, cabiéndole una satisfacción inmensa en saber que las Diputaciones se proponen ocurrir directamente por sí a este ramo de la administración y librar de este modo a los Eclesiásticos de la dependencia de los pueblos, dependencia que tanto influye en detrimento y desprestigio de una clase tan respetable en la sociedad: que en la provisión de los Curatos y servicios considera ya la necesidad de que los ministros del Altar sean vascongados y posean el idioma del país: cualidad que ha tenido en cuenta en cuantos casos han ocurrido desde la instalación del Obispado: que reivindicará con toda solicitud en la forma y oportunidad conducente el patrimonio de las Iglesias de la Diócesis y que el rendimiento de dicho patrimonio y los demás recursos que el concordato establece se invertirán con toda religiosidad en los objetos que están destinados: que lo propio

sucedará con el producto de los bienes de la Colegiata suprimida y el de la Bula de Cruzada para la dotación del culto y Clero Catedral; pero que ignora la cuantía de uno y otro recurso ni es tampoco fácil apreciarla porque ni conoce los bienes de la Colegiata ni el rendimiento de la Bula de Cruzada, debiendo añadir que remitidos los sumarios para la predicación del año próximo a los Obispos a que antes perteneció parte del país vascongado se verá en la necesidad de hacer presente esto en su día al Gobierno como ya a impulso de su solicitud lo ha verificado a los Señores Diocesanos de Pamplona y Calahorra por lo que concierne al producto del indulto cuadragesimal destinado a beneficencia, y por último que siendo bastísima la extensión del Obispado como que abraza setecientas noventa y seis pilas bautismales, no tendrá inconveniente en que además del Seminario conciliar que debe haber en esta ciudad en conformidad al Santo Concilio de Trento, al Concordato y a la consideración de ser este punto el asiento y residencia del Prelado se establezca otra enseñanza en la villa de Oñate como lo pretende la Provincia de Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya del modo y en la proporción que lo permitan los recursos que se escogiten para esta clase de atenciones utilizándose en cuanto sea posible para el Seminario de esta ciudad el Eclesiástico de Aguirre. Su Señoría Ilustrísima reprodujo la franca y expansiva manifestación que precede con las expresiones de mayor afecto por los intereses de las tres hermanas a todas las cuales añadió que igualmente llegaba su paternal solicitud y amor; y después de haber manifestado el Señor Diputado general de Alava que el punto relativo al proyectado Seminario de Oñate quedó en suspenso por acuerdo de la conferencia de Vergara hasta la resolución definitiva sobre pago de los gastos del Obispado, todos los Señores Comisionados dieron las gracias a Su Señoría Ilustrísima en los términos más sinceros atentos y delicados y mostrándose altamente satisfechos y reconocidos de la bondad, de la sabiduría, del celo y de las eminentes cualidades que adornan al virtuoso y dignísimo Prelado Vascongado recibieron su bendición y se retiraron reproduciendo a nombre de sus respectivas Provincias los sentimientos de la mayor veneración y respeto.

Restituídos Sus Señorías a la casa Palacio de la Provincia de Alava volvieron a consignar su gratitud al Ilustrísimo Señor Obispo y dispusieron levantar esta acta que firman por triplicado en la forma que en caso análogos se acostumbra.

154 Vergara, 26-27.3.1863*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: — *Calle, Antonio López de*, Diputado General
 — *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Consultor
- Por Alava: — *Mendieta y Zabalburu, Francisco María de*, Teniente de Diputado General
 — *Otazu, Fausto de*, Padre de Provincia
 — *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 — *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: — *Lasala, Fermín*, Diputado General
 — *Mendoza, Esteban Hurtado de*, Segundo Adjunto
 — *Garmendia, Miguel de*, Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, se reunieron con objeto de celebrar la conferencia para que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Alava y Guipúzcoa, a saber: en representación del Señorío los señores Don Antonio Lopez de Calle Diputado General en ejercicio y Don Nicolás Ambrosio de Anitua consultor; en la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta y Zabalburu Teniente de Diputado General, Don Fausto de Otazu y Don Francisco Juan de Ayala Padres de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza consultor; y en la de Guipúzcoa los Señores Don Fermín de Lasala Diputado General en ejercicio, Don Esteban Hurtado de Mendoza Diputado General 2.º adjunto y Don Miguel de Garmendia consultor.

Así congregados, por el señor Diputado General del Señorío, se declaró abierta la conferencia, con arreglo a fuero, y acto continuo el mismo señor hizo indicación de los negocios que iban a ser sometidos a la apreciación del país constituido en esta forma. Enterados los Señores concurrentes manifestaron su conformidad a entrar en el examen de los puntos de que se hablará sin perjuicio de cualquiera otros que exijan el interés y bienestar de la provincias hermanas.

Seguidamente el Señor Diputado General de Vizcaya expuso que por el comandante militar de marina de Bilbao se ha reclamado el cupo de gente que se pretende corresponderle para el servicio de los buques del Estado y después de haberse expuesto también por el Señor Diputado General de Guipúzcoa habersele dirigido idéntica reclamación por la comandancia del puerto de San Sebastián se entró en una amplia y detenida discusión en la que tomaron parte todos los señores representantes de una y otra Provincia, y por resultado se acordó: 1.º Que si las

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.
 A.T.H.A., DH 265/7.

comandancias de marina de Bilbao y San Sebastián insisten en las pretensiones que tienen hechas las Diputaciones de las referidas provincias se comuniquen entre si lo que en este particular ocurra: 2.º Que hallándose ambas Provincias al tiempo en que por la ley de 25 de Octubre de 1839, se confirmaron los fueros e instituciones vascongadas en la situación de no suministrar gente para el servicio de la Armada y habiendo continuado así hasta la fecha, se eleve a las gradas del trono una respetuosa súplica pidiendo por las consideraciones dichas, por el estado afflictivo del país y demás indicaciones de justicia y conveniencia que en esta linea existen, que por ahora no se cause la menor novedad, en un punto, cuyo nuevo anuncio ha producido la impresión más funesta en los ánimos de estos habitantes dispuestos por otra parte siempre a sacrificarse en aras de la Reina y de la Patria cuando las circunstancias lo reclaman como así lo acredita la historia tradicional y constante del país; y 3.º Que si bien el asunto de que se habla no afecta directamente a los derechos e intereses de Alava esta provincia coadyude por medio de sus comisionados en Corte con la eficacia que la caracteriza, la fundada y procedente instancia de sus hermanas.

Acto continuo se dio cuenta de los antecedentes relativos al Real Decreto de 27 de Noviembre último sobre reforma arancelaria, y después de haberse referido con toda expresión y convenientes detalles por el señor Diputado General de Guipúzcoa el curso de este negocio y las dificultades que ofrece ora examinado bajo el aspecto de su aceptación lisa y llana ya en la forma de que por el Gobierno de Su Majestad se permita a las Provincias la entrada libre de los artículos que menciona el citado Real decreto en cantidad suficiente para el consumo de estos naturales, Sus Señorías apreciando con todo interés y detenimiento las ilustradas y juiciosas observaciones de la Diputación de Guipúzcoa, y después de haber emitido las suyas encaminadas todas al mayor esclarecimiento del caso en sus múltiples conceptos de cuestión de fuero, de justicia, de conveniencia, economía y práctica, acordaron discutido y dilucidado el punto con todas las proporciones a que lo condujo el mejor celo y deseo del acierto, dirigir a la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) por medio de los Señores comisionados en Corte, la súplica cuyo proyecto se remitió por la Diputación de Alava a las de Guipúzcoa y Vizcaya.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora se levantó la conferencia a reserva de continuarla el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez del día 27 de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer, por el Señor Diputado General de Vizcaya se llamó la atención de los Señores concurrentes acerca del expediente de contestaciones con el Señor Gobernador de la Provincia de Oviedo relativamente a la exacción del subsidio comercial a los buques de cabotaje de la matrícula de Bilbao que arriban al puerto de Gijón y después de reconocerse la importancia y falta de razón de dicha exacción por las condiciones legales en que se encuentra el país vascongado, la conferencia sin embargo atendiendo a consideraciones que juzgó conducentes acordó coadyudar extraoficialmente con todo empeño por medio de los señores comisionados en Corte las gestiones privadas que los interesados promuevan para libertarse de un gravamen

tan contrario al derecho que siempre se ha reconocido y declarado, esto sin perjuicio de obrar directamente, si es necesario.

Acto continuo y a indicación de los Señores comisionados de la provincia de Alava se ocupó la conferencia de los resultados que está produciendo la Real Orden de 31 de julio de 1861 sobre servicio militar la cual viene a destruir indirectamente las franquicias y exenciones que el país vascongado goza tocante al punto de que se trata; y con presencia de las observaciones que por todos los señores concurrentes se hicieron bajo de la impresión que exige la prudencia y delicadeza del caso, la conferencia ratificando anteriores ideas, acordó coadyudar con la mayor solicitud las reclamaciones que los interesados aduzcan, invocando el derecho que pueda conferirles así la ley general del Estado como la situación excepcional del país, pero con reserva de adoptar en el terreno oficial y directo la resolución que mejor conduzca al objeto si las justas y fundadas instancias sucesivas de los particulares continúan siendo adversas a las libertades de fuero.

El Señor Diputado General de Vizcaya manifestó que Junta General de su Provincia le había encomendado por decreto de 15 de julio de 1862 el encargo de entablar negociaciones con las de Guipúzcoa y Alava para que en el establecimiento ya creado en aquella Provincia sean acogidas las mujeres que por estas se envíen con el objeto de corregirlas, colocando dicho establecimiento bajo la dirección de las hijas de la caridad. Su Señoría demostró con abundante copia de razonamientos la importancia de una idea tan útil a la mejora de las costumbres y después de haberse hecho presente por varios de los señores concurrentes la imposibilidad de realizar el pensamiento en otra forma que en la de una asilo de beneficencia porque la legislación criminal vigente se opone a toda corrección que no esté decretada por los tribunales de justicia y tenga que sufrirse en los establecimientos penales de su clase, el Señor Diputado General de Guipúzcoa expuso que su Provincia había tratado con la Señora Directora de las esclavas del santísimo sacramento de la creación de una casa para el acogimiento de las mujeres arrepentidas de su anterior conducta. Con esta manifestación y con la emitida por la representación de Alava concerniente a que su Provincia no tiene formado ningún pensamiento pero que se ocupará de él porque el mal a que tan previsoramente tratan de acudir sus hermanas empieza a echar también hondas raíces en su suelo, se vio la dificultad insuperable por ahora de organizar un establecimiento común a las tres provincias y en tal estado cumplido por la Diputación de Vizcaya sin resultado el encargo que la fue conferido, quedó cada una de las tres Diputaciones en libertad de llevar a efecto sus designios en la forma que considere más conveniente y análoga a sus necesidades y atenciones.

Igualmente llamó la atención de la conferencia el asunto de juntas de agricultura, industria y comercio y habida consideración a que a pesar de las diligencias practicadas subsisten unas corporaciones que pueden llegar a embarazar la acción pródiga y eficaz de la administración foral, la conferencia acordó que se gestione de nuevo en la forma antes convenida pero sin perjuicio de hacerlo directamente si los pasos que se den no producen el resultado a que se aspira, pudiéndose fundar llegado el caso la súplica a la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) entre otras razones en que las Diputaciones ejercen de antiguo la mayor parte de las atribuciones que las disposiciones modernas encomiendan a las Juntas de agricultura, industria y comercio cuyas atribuciones las realizan las Diputaciones por medio de comisiones ilustra-

das y celosas que con sus indicaciones y proyectos de positiva conveniencia pública fomentan y desarrollan los intereses materiales del país vascongado en la escala prodigiosa en que encuentran, no economizando las Provincias en medio de la escasez de sus recursos sacrificios de ningún género para corresponder al movimiento civilizador de la época.

El señor Diputado General de Guipúzcoa dijo que en cumplimiento del encargo que respecto de la subvención para el archivo de la Audiencia del territorio se le confirió en las últimas conferencias había procurado adquirir los informes y noticias necesarias para que el país quedase en este negocio en el lugar que le correspondía en conformidad a lo tratado; pero que los informes le han hecho ver que las demás Provincias de la demarcación territorial de la Audiencia no han tomado ninguna parte hasta ahora por lo que el expediente podía quedar sin curso por el presente. La conferencia lo acordó así.

La representación de Alava indicó los inconvenientes que en su Provincia está produciendo la ejecución de la ley hipotecaria, inconvenientes que ocasionan perjuicios gravísimos a las transmisiones franca y expedita de la propiedad y confirmando todos los señores concurrentes un hecho que está llamando ya la atención del Reino, acordó que se estudie la forma de elevar un respetuoso recurso a las gradas del trono fundándolo en las condiciones territoriales del país, en la extremada subdivisión de la propiedad, en la necesidad de facilitar los medios de transferir esta de la manera más sencilla y menos dispendiosa, en la paralización de los contratos de venta e hipotecación de fincas y derechos reales y en las demás consideraciones generales que suscite la naturaleza y trascendencia de tan importante asunto disponiendo por conclusión que Alava queda encargada de la redacción de la súplica mencionada.

Con lo que se levantó la conferencia a reserva de continuar sus sesiones a las ocho de esta noche.

Continuando la conferencia sus sesiones a las ocho de la noche del veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de la mañana y además el Excelentísimo Señor Don Federico Victoria de Lecea Padre de Provincia de Vizcaya y Senador del Reino, se indicó la oportunidad de tratar del arreglo pendiente sobre gastos de la Diócesis, otro de los puntos expuestos en la convocatoria expedida para estas reuniones y después de haberse dado lectura de las actas de las conferencias en esta villa celebradas el 10, 11 y 12 de octubre último en cuanto al asunto se refiere, la representación de Alava manifestó que si bien como anteriormente expuso tanto por su situación económica cuanto por que siendo la atención de que se trata obligatoria con arreglo a la ley y conociéndose en el país la contribución general del Reino este punto debe estar sujeto a las reglas establecidas respecto de ofrecimientos de donativos y servicios al Gobierno de Su Majestad sin embargo apreciaba la índole especial del caso y otras consideraciones de elevado interés en obsequio de la mejor inteligencia y a fin de que en esta parte no aparezca la menor disidencia entre provincias cuyos habitantes se han distinguido siempre por la piedad y nobleza de sus sentimientos Alava contribuirá con una tercera parte sin que esta circunstancia pueda invocarse como precedente en lo sucesivo.

Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya contestaron que bajo de concepto alguno podían aceptar la propuesta sin entrar a examinar ni discutir el punto toda vez que Alava en la reunión de 12 de Octubre avanzó a ofrecer un 41 y medio %, proposición que no fue aceptada por su exigüidad atendidas las razones entonces expuestas y que por consiguiente no partiéndose ahora de dicho ofrecimiento no había términos hábiles para tratar del arreglo mencionado. Las referidas representaciones demostraron esta idea indicando que celebradas las conferencias últimas con asistencia de comisionados de las tres hermanas competentemente autorizados para el arreglo definitivo del negocio los compromisos respectivamente contraídos deben considerarse en toda su fuerza y vigor sin que de ellos y de los ofrecimientos recíprocamente hechos en la conferencia del 12 de Octubre haya medio de retroceder y si de tomar por punto de partida en la presente discusión la situación en que relativamente se colocaron, no siendo por lo tanto aplicables a las circunstancias de actualidad del negocio las consideraciones generales alegadas por la representación de Alava. Replicó esta que el ofrecimiento de que se habla expuesto con el generoso impulso de concluir en la más perfecta concordia esta cuestión, quedó sin efecto en el mero hecho de no haber sido aceptado y que en este concepto la Junta General de su Provincia apreció la situación del negocio al significar su espíritu relativamente al particular, es decir, a que se contribuyese por terceras e iguales partes. Insistieron los señores comisionados de Guipúzcoa y Vizcaya en que el punto no quedó sin efecto sino meramente aplazado hasta que los señores comisionados que debían acercarse al señor obispo adquiriesen los conocimientos conducentes y que en esta virtud la Junta General de Alava no podía retroceder del compromiso contraído por sus representantes en 12 de octubre mucho más cuando el ofrecimiento de cuarenta y uno y medio por ciento no le consideraran generoso atendidas las razones que en las últimas conferencias y en la actual se indicaron.

Volvió a manifestar la representación de Alava que la idea de su Junta General, de su Diputación y la suya propia era la expuesta en prueba de lo que cuando la Diputación de Guipúzcoa pretendió que el punto de partida para el arreglo fuera el ofrecimiento del cuarenta y uno y medio por ciento, Alava contestó en veinte y uno de Enero y siete de Febrero procediendo con la franqueza y lealtad que corresponde, que había quedado sin efecto lo tratado en las conferencias de Vergara tocante a este extremo por resultado de lo cual la Junta General encargó que en la resolución definitiva se cuide de apreciar las prescripciones de la ley y de la equidad. Nuevamente replicaron los Señores comisionados de Guipúzcoa y Vizcaya que la autorización conferida a la Diputación de Alava por su Junta General en 23 de noviembre del año pasado con presencia de lo tratado en las conferencias y por lo tanto de la oferta hecha por su representación aun prescindiendo de la cuestión relativa a si la junta podía o no retirar el compromiso constituido por sus representantes en conferencias es amplia y omnimoda y no contiene restricción de ningún género por lo que y en consonancia con los acuerdos de las juntas generales de sus dos enunciadas provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y demás antecedentes del asunto no existe posibilidad de entrar en materia sobre otra base que la del cuarenta y uno y medio por ciento. Insinuó la representación de Alava que si bien la autorización para la resolución definitiva del negocio no contiene expresamente limitación alguna en ella considerado sin efecto todo lo obrado, pues que no recayó acuerdo perfecto ni concreto en

nada se previene a la Diputación que tenga en cuenta las circunstancias del caso y procure llevarlo a cabo obteniendo las ventajas y condiciones que sean posibles en conformidad a la ley a la equidad y a la conveniencia y que a parte de que la mente de la Junta fue el que la Diputación no se extendiese a más que a una tercera parte ni la ley, ni la equidad ni la conveniencia pueden justificar un sacrificio de tanta entidad como lo sería el de un cuarenta y uno y medio por ciento como extensamente se tiene ya patentizado en el curso de este asunto.

Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya no admitieron la idea por las razones y consideraciones que así bien tienen manifestadas y fueron unas de las que poderosamente influyeron en su ánimo para la gestión colectiva de la erección de la Diócesis, por lo que ratificaron otra vez que no podía pasarse adelante sin que Alava mantuviese el ofrecimiento del cuarenta y uno medio por ciento y después de una amplia, meditada y detenida discusión por parte de Alava se emitió el pensamiento de someter el punto a la resolución equitativa de un arbitrador, con el fin de terminar esta diferencia de una manera digna y como conviene a las relaciones e intereses de las tres hermanas mucho más tratándose de una institución que sobre los bienes espirituales y temporales que ha producido y está llamada a producir en los pueblos vascongados ha fortificado sus vínculos y ha realizado la unidad religiosa objeto suspirado del país. Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya no admitieron el pensamiento del arbitraje porque no puede retrocederse ya del compromiso contraído en la conferencia del 12 de Octubre y porque además es contrario a la historia y tradición constante del País y funesto a las instituciones vascongadas un precedente de tan grave y trascendental naturaleza. La representación de Alava contestó, que agotados todos los medios de una avenencia necesaria en la intimidad de las relaciones del país vascongado objeto predilecto de sus aspiraciones, ha propuesto el arbitraje, suponiéndolo no contrario a la historia y tradición del país, ni funesto por ningún estilo a las instituciones, sino como el pensamiento más cordial, amistoso y razonable para salir de un negocio en el que ha debido reinar siempre la más perfecta cordialidad y armonía; y agotada otra larga discusión sin resultado ninguno satisfactorio, aunque con el más profundo pesar de todos los Señores concurrentes, quedó aplazada la resolución hasta ocasión más oportuna.

Con lo que el Señor Diputado general de Vizcaya dio por concluidas las sesiones de las conferencias de las que se extienden por triplicado actas en la forma acostumbrada.

Adición

En este estado y al pasar a firmar las precedentes actas hoy veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya manifestaron que constase que en conformidad al ofrecimiento que tienen hecho de contribuir entre las dos con un cincuenta por ciento para los gastos de la Diócesis, están prontas a pagar desde luego en dicha proporción lo que se haya satisfecho y en lo sucesivo se satisfaga por el referido concepto, sin perjuicio de la resolución definitiva de este punto. La representación de Alava contestó que nunca ha dudado que sus hermanas contribuirían desde el momento con la parte que habían prometido, pero que continuaría ocurriendo sola a la pesada carga de sostenimiento del Obispado hasta la terminación completa del negocio sin perjuicio de dar cuenta a la Junta

General del ofrecimiento de Guipúzcoa y Vizcaya para que determine lo que contemple más conducente.

Igualmente manifestó la representación de Guipúzcoa que constase que habiéndose reunido los datos que se indicaron en las últimas conferencias para el establecimiento de seminarios conciliares al menos por lo que concierne a Oñate pedía que se lleve a cabo el acuerdo hecho sobre particular. La representación de Alava contestó que prescindiendo de que la erección de seminarios conciliares es de la competencia exclusiva del Prelado el asunto de que se habla está íntimamente conexionado con el de gastos de obispado y que no resuelto este no puede pasarse adelante en aquel como así se determinó, motivo por el que no se han reunido los datos relativos a Vitoria. Replicaron los Señores comisionados de Guipúzcoa que siendo distintas las bases tratadas para contribuir a los gastos de seminarios y a los de obispado, el que no se hayan reunido los datos de Vitoria no puede ser un obstáculo para que no se pase adelante, por lo que si Alava no entra en la idea quedará Guipúzcoa en libertad de obrar como le parezca para la más pronta creación de Seminario o Seminarios. La representación de Vizcaya se reservó proceder en este incidente en el sentido del acuerdo de su última Junta y de los antecedentes del caso: la de Alava insistiendo en lo expuesto tocante a este punto en unas y otras reuniones invocó el cumplimiento del acuerdo mencionado y no resultando conformidad se levantó la conferencia firmando todos los señores concurrentes.

154.1 Tolosa 18.4.1863, Bilbao 20.4.1863 y Vitoria 4.1863*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: - *Lasala, Fermín*, Diputado General
 Por Bizkaia: - *Jáuregui, Juan José de* Diputado General
 - *López de Calle, Antonio* Diputado General
 Por Alava: - El Diputado general

PORTADA:

Expediente formado a consecuencia del Real decreto de 27 de noviembre de 1862 sobre aranceles de aduanas envuelve un contrafuero en el hecho de sujetar al país a la contribución de consumos respecto de ciertos y determinados artículos, cuya introducción es libre con arreglo a las exenciones en que está amparado el Señorío. ...

Señora. Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas, respetuosamente puestas a los Reales Pies de Vuestra Majestad se atreven a elevar su humilde voz a vuestra augusta consideración exponiendo: que atendida la situación excepcional en que se encuentra este país a virtud de la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839 estaban en la creencia de que no tendría efecto Real Decreto de 27 de noviembre último, por el que, aprobándose los aranceles de Aduanas, y disponiéndose que la exacción de los derechos en aquellos fijados, comience desde primero de enero de este año, se manda que en la misma fecha cese en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que a título de contribución de consumos, y recargos provinciales y municipales gravan a su entrada el azúcar, bacalao, café, té, clavo de especia y las canelas percibiéndose en su equivalencia en las aduanas al tiempo de la importación los derechos que se establecen, y ordenándose que el tesoro público abone a los ayuntamientos y diputaciones provinciales una cantidad igual al producto que exigen en el día por los recargos con destino a los presupuestos en una año común según el quinquenio del corriente y cuatro anteriores, deducido el 10% de administración. Mas al ver las Diputaciones recurrentes que la soberana disposición de que se habla se está llevando a cabo, estableciéndose con tal motivo una novedad que coloca al país vascongado en la más crítica y dolorosa situación, Vuestra Majestad se dignará permitir a la representación de estas Provincias que acuda reverentemente a vuestra Real Persona con un recurso en el que la justicia y procedencia no pueden ser más inconcusas. Libres las Provincias vascas por los pactos de su voluntaria entrega a la Corona de Castilla de toda contribución de esta naturaleza, este orden de cosas que descansa en los más sagrados títulos, ha sido guardado por los Monarcas vuestros ínclitos progenitores, y confirmado por varias declaraciones

* A.C.J.G., Régimen foral, Registro 5 Legajo 13, Copia.

régias que sería prolijo enumerar, bastando para el objeto de esta súplica, consignar el hecho notorio de esta parte del régimen excepcional de este desgraciado y estéril suelo. La mera indicación del hecho de que se trata, justifica la inaplicación del Real Decreto de 27 de Noviembre último, por no ser compatible con las franquicias establecidas, concordadas e irrectificables. El Real Decreto mencionado, presupone la existencia de la contribución de consumos y recargos provinciales y municipales y la exacción de derechos a los artículos que expresa. Pero, Señora, en el país vascongado no rige el sistema tributario del resto de la Península, y las dependencias del Estado cobran únicamente las antiguas contribuciones. Las Diputaciones nada tienen impuesto al azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y canela; y si alguno muy raro ayuntamiento lo verifica, no es, Señora, por el consumo de los artículos indicados, sino por un arbitrio módico a razón del peso de los bultos que entran en la localidad. La aplicación, por lo tanto, del Real decreto de 27 de noviembre consignando un precedente contrario al fuero, y constituyendo una contribución de la que estos naturales están exentos, ha creado un estado de ansiedad, que no basta a calmarlo el abono que la referida soberana resolución ordena que se haga a los ayuntamientos y diputaciones provinciales de una cantidad igual al producto por los recargos con destino a los presupuestos, abono que no puede tener realización en la organización económica del suelo vascongado. Estas consideraciones revelarán a la excelsa sabiduría de Vuestra Majestad y a la rectitud y prudencia de vuestro ilustrado Gobierno, la imposibilidad de la ejecución del decreto de 27 de noviembre en cuanto concierne a este país, al menos en la forma en que, como medida general, está mandado llevar a cabo. Libres por el fuero y por diferentes declaraciones, las Provincias Vascongadas de la contribución que aquel establece y exento de todo gravamen el consumo de los artículos cuyos derechos se cobran desde primero de este año en las aduanas, como se lleva expuesto este estado que ninguna contrariedad ha sufrido hasta ahora se halla solemnemente confirmado por la mencionada ley de 25 de octubre de 1839, que ha sido observada constantemente sin ninguna alteración. Por ello el precepto agosto de Vuestra Majestad es inejecutable en este suelo, mucho menos no combinándose con la justicia y la legalidad de la situación de vuestras fieles Provincias vascongadas, como podría realizarse permitiéndose a estas con las formalidades y precauciones que más conducentes se estimen, la entrada de los géneros que menciona el artículo tercero del Real decreto de 27 de noviembre, en la cantidad suficiente para el surtido de sus habitantes, fijándose la cantidad, con conocimiento de las necesidades, y con presencia de los datos estadísticos que una administración celosa y equitativa como es la que dirige la nave del Estado, debe apreciar en materia de esta trascendencia. Así, Señora, se armonizan en el humilde sentir de las Diputaciones la situación excepcional del país con los intereses generales de la Nación, así, Señora, se cumple vuestro agosto Decreto, sin que el cumplimiento lastime lo sagrado, lo grande y lo respetable de las leyes que han reconocido por un principio de inconcusa justicia y sana política las instituciones a cuya sombra estos pueblos han dado a Vuestra Majestad y a vuestros gloriosos predecesores en días de prueba y de conflicto; testimonios positivos e irrecusables de su amor, de su lealtad y de su adhesión. En la confianza, pues, de que Vuestra Majestad tan bondadosa y tan clemente, acogerá con su característica munificencia el ruego de este país, sus Diputaciones, apoyadas en los títulos venerados que dejan expuestos y en la sabiduría y

generosidad proverbiales de su Reina y Señora. Suplican rendidamente a Vuestra Majestad que se digne declarar que el Real Decreto de 27 de Noviembre del año pasado, en cuanto por el se dispone que se exijan en las aduanas al tiempo de la importación los derechos que se señalan al azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y canela, y que por el tesoro se abonen a los ayuntamientos y Diputaciones los que perciben con destino a sus presupuestos según el último quinquenio, es inaplicable al país vascongado, mediante la libertad que este disfruta, y no conocerse la contribución de consumos ni recargos provinciales y municipales respecto de dichos artículos, ordenando, de no ser así, y para el caso de llevarse a efecto la mencionada resolución, que se permita a las Provincias la entrada libre de los artículos de que se trata en la cantidad suficiente para el consumo de sus habitantes, y con las formalidades que se juzguen más conducentes al mejor servicio público. Así lo esperan las diputaciones que suscriben de la bondad inextinguible de Vuestra Majestad, por lo que la reiteran con la más reverente expresión los sentimientos de acrisolada lealtad y profunda gratitud y ruegan a Dios que conserve dilatados años vuestra importante vida, para ventura y esplendor de la Monarquía. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Tolosa 18 Abril 1863. El Diputado general de Guipúzcoa. Fermín de Lasala. Bilbao 20 Abril 1863. Los Diputados generales de Vizcaya. Juan José de Jaúregui. Antonio López de Calle. Vitoria Abril 1863. El Diputado general de Alava.

155 Vergara, 20-21.10.1863*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Ortiz de Zárate y Martínez de Galarreta, Ramón* Diputado General de Alava
 – *Herrán, Gabriel de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lizarburu, Ramón de*, Diputado General
 – *Artacoz, Vicente de*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Calle, Antonio Lopez de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Padre de Provincia
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor

PORTADA:

Actas de las conferencias celebradas en Vergara los días 20 y 21 de Octubre de 1863. (Convocadas por Alava)

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, se reunieron para celebrar las conferencias, a que han sido convocadas, por la Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, las de las Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: en representación de la de Alava los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate y Martínez de Galarreta Diputado General, Don Gabriel de Herrán Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza primer consultor; en la de Guipúzcoa los Señores Don Ramón de Lizarburu, Don Vicente de Artacoz y Don Sinforiano de Urdangarín Diputados generales y primer adjunto en ejercicio y consultor respectivamente; y en la de Vizcaya los Señores Don Antonio Lopez de Calle Diputado General, el Excelentísimo Señor Don Federico Victoria de Lecea Padre de Provincia y Senador del Reino, y Don Nicolás Ambrosio de Anitua consultor primero.

Así reunidos, por el Señor Diputado General de Alava, se declaró abierta la conferencia con arreglo a fuero, y acto continuo el mismo Señor hizo indicación de los negocios que iban a ser sometidos a la apreciación del País Vascongado constituido en la forma expresada. Los Señores concurrentes manifestaron su conformidad a entrar en el examen de los puntos de que se hablará sin perjuicio de cualesquiera otros que exijan el interés y bien estar de las Provincias hermanas.

El Señor Diputado General de Alava, antes de someter a la ilustrada consideración de la conferencia los asuntos de interés colectivo que la han hecho necesaria,

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.

significó que en la reunión celebrada en esta misma villa el 27 de Marzo último, se le encargó la redacción del recurso que se acordó elevar a las gradas del trono, exponiendo los graves y trascendentales perjuicios que la ejecución de la ley hipotecaria está ocasionando en el País Vascongado cuyas condiciones territoriales especialísimas resisten una medida como la que se ha sancionado en esta parte en el derecho común, y que en virtud de dicho encargo se había formulado la respetuosa reclamación de que tienen conocimiento las Diputaciones hermanas. Dada lectura de la súplica de que se habla y afirmándose y ratificándose la conferencia en la urgente precisión de dirigir al Trono el recurso mencionado, pues que cada día son mayores los inconvenientes que se palpan en la aplicación de la ley hipotecaria y de las disposiciones que de ellas se derivan, prestó su aprobación al proyecto de exposición, acordando que se remita al Gobierno de Su Majestad por conducto de los Señores comisionados en Corte.

El mismo Señor Diputado General manifestó que la eventualidad de que el Gobierno de Su Majestad se ocupe del arreglo del ramo de tabacos a fin de suprimir los contrarregistros de la línea del Ebro, debe hallarse próxima a juzgar tanto por una comunicación del Ilustrísimo Señor Director general de rentas estancadas transmitida a Alava en 4 de Agosto, previniéndose la estricta observancia del capitulado vigente en la materia, cuanto porque el Gobierno de Su Majestad no satisfecho al parecer con tal recuerdo excusado por otra parte sino se olvidan la lealtad y rectitud con que el País Vascongado cumple siempre sus compromisos y estipulaciones, ha enviado en el mes de Agosto un comisionado a enterarse circunstanciadamente de la situación y condiciones administrativas del referido ramo de tabacos. La conferencia, tomando en cuenta las indicaciones del Señor Diputado General de Alava y conviniendo en la necesidad de fijar en el asunto de que se trata todo el interés y circunspección que el País consagra a las cuestiones de la gravedad y trascendencia que es la de tabacos, ora se atienda al derecho inconcuso que existe para invocar y pretender el mantenimiento de esta franquicia, y a la importancia que bajo de los demás aspectos ofrece esta parte de la administración, entró después de haber hecho presente la Diputación de Vizcaya, que igual comunicación que a Alava se le había pasado en 10 de Agosto, en una amplia discusión en la que se emitieron ilustradas observaciones y advertencias, por resultado de lo cual quedó acordado: 1.º que llegado el caso se alegue y sostenga la franquicia en el terreno de la legalidad y del respeto; pero que para el evento en que no haya términos hábiles de obtener el éxito que la justicia y la situación del País reclaman, cada Provincia estudie el negocio y tenga formado el pensamiento de la concesión que pueda hacerse combinándolo con los intereses y necesidades de sus pueblos; y 2.º que efectuado que sea el llamamiento, las Diputaciones antes de acreditar sus comisionados en Corte, se pongan en inteligencia sobre la línea de conducta que convenga seguir para salvar los derechos del País y alcanzar la mayor suma posible de ventajas y beneficios.

Seguidamente, el propio Señor Diputado General de Alava, llamó la atención de la conferencia acerca de la ley publicada el 25 de Septiembre último para el Gobierno y administración de las Provincias; y la conferencia dispuso que se diese lectura de aquella importantísima medida y de las demás que de la misma proceden; y verificándose así, se leyeron la citada ley, el reglamento para su ejecución y el Real Decreto de 17 del actual, y conferencia después de haber dedicado su solicitud al

examen detenido de todos y cada uno de los artículos de las prescripciones mencionadas, vio que tanto por lo establecido en el artículo segundo de la ley, cuanto por lo que se halla prevenido en los fueros, buenos usos y costumbres del País vasco, en la ley de 25 de Octubre de 1839, en los Reales Decretos de 16 de Noviembre del referido año de 1839 y 8 de Julio de 1844 y demás resoluciones, decisiones y aclaraciones pertinentes al caso, la ley de gobiernos de provincias y sus derivadas, ni en lo que dicen relación a las atribuciones de los gobernadores, ni a las de las Diputaciones Provinciales, ni a las de los Consejos de provincia, ni en ningún otro punto, son aplicables ni deben entenderse vigentes en este País, deslindados como se hallan con toda precisión las facultades de los agentes del Gobierno, las de las corporaciones y autoridades de fuero y hasta las de los Consejos Provinciales cuya organización especial también está sometida a lo determinado en las Reales órdenes dictadas sobre el particular; por lo que la conferencia después de haberse ocupado con toda detención de este grave negocio acordó, que no pudiendo causar novedad alguna las disposiciones de que se habla, el País en su situación actual y que cualquiera inesperada alteración que se trate de introducir por los funcionarios del Gobierno de Su Majestad se resista respetuosamente y en el terreno del derecho, poniéndose para ello previamente de acuerdo y con toda premura las Diputaciones hermanas como quiera que el asunto no puede ser de interés más vital, y la menor modificación en una provincia serviría de funesto precedente para las otras.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la conferencia a reserva de continuarla el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de la mañana de hoy veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la anterior, el Señor Diputado general de Alava hizo presente la necesidad de llevar a efecto el compromiso constituido en la reunión del 4 de Noviembre de 1859 sobre nombramiento de dos personas por cada Provincia que en concepto de arbitradores fijen la parte o proporción en que respectivamente se ha contribuir para los donativos y servicios que colectivamente se impongan al País; y la conferencia, teniendo en cuenta lo resuelto en la referida reunión, acordó que desde luego se proceda tanto a la designación de los arbitradores por las Provincias que no lo hayan verificado, cuanto a la decisión definitiva de este negocio para el objeto que la conferencia se propuso en la época citada.

El mismo Señor Diputado general manifestó que la conferencia podía ocuparse del expediente sobre gastos de Obispado; y abierta discusión, después de diferentes reflexiones que se hicieron por todos los Señores concurrentes, giró aquella sobre el pensamiento de que podría arreglarse en definitiva este asunto sin dar lugar a ulteriores cuestiones, contribuyendo para los enunciados gastos las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya en proporción de un cincuenta y ocho por ciento, y la de Alava en el de un cuarenta y dos, sin que esto puede servir de tipo ni precedente para los demás donativos y servicios; y en tal estado apurada la discusión en todas proporciones, la conferencia determinó que las respectivas Diputaciones den cuenta de la enunciada idea a sus Provincias para la resolución que estas estimen más conducente, equitativa y acertada.

Seguidamente se trató del expediente de Seminarios conciliares; y discutido con la conveniente amplitud este punto, la conferencia, considerando la conexión y enlace que tiene con el de gastos del Obispado, acordó aplazarlo hasta la resolución final de aquel; pero que sin perjuicio podían las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava adquirir los informes, datos y noticias que juzguen oportunos y formar los presupuestos de sostenimiento, para que en su día la conferencia adopte con todo conocimiento la determinación más conforme a los intereses del País.

El Señor Diputado general de Alava llamó la atención de la conferencia respecto de la crítica y apurada situación en que se encuentra el Clero de su Provincia conminado ypreciado por la administración de propiedades y derechos del Estado para la entrega y pago de los frutos, rentas y réditos de los bienes y capitales que su pertenencia ha percibido de buena fe y cumpliendo las cargas religiosas a que aquellos están afectos, motivo por el que en la Provincia de Alava hay una ansiedad general que ha obligado a la Diputación y al Clero a recurrir respetuosamente a las gradas del Trono en solicitud de que se digne dictar la medida que mejor conduzca a objeto de que desaparezca un estado que cada día se hace más grave. Enterada la conferencia acordó prestar su apoyo y el de los Señores Diputados y Comisionados en Corte a las reclamaciones intentadas o que intente Alava, a cuyo efecto por las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa se elevan a aquellos las instrucciones convenientes.

El mismo Señor Diputado general de Alava hizo presente a la conferencia que habiendo llegado a entender que las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya habían encargado a sus arquitectos que formen un anteproyecto de vía férrea que enlace la de Bilbao con la del Norte para que este pensamiento tan importante y útil sea todo lo fecundo a que el País vascongado aspira, convendría hacerlo extensivo a unir la Provincia de Alava con la indicada comunicación férrea, y aceptando la idea, las Diputaciones de las mencionadas provincias hermanas, quedó determinado por la conferencia que los arquitectos de las tres se ocupen del anteproyecto insinuado y lo presenten con las instrucciones y datos que consideren más conducentes al logro del indicado objeto.

El propio Señor Diputado general de Alava manifestó lo conveniente que sería a los intereses y relaciones de todo el País vascongado, y aun a los de la provincia de Navarra, que se establezcan exposiciones de los productos agrícolas, pecuarios e industriales, alternando periódicamente cada Provincia; que se creen escuelas de agricultura para las cuatro Provincias; que se reorganice la Sociedad Vascongada; y que se forme el mapa o carta geográfica de todo el País vasco-navarro. La conferencia reconoció la bondad del pensamiento de la Diputación de Alava en todos sus extremos; pero a fin de resolver sobre él con los debidos datos acordó que por la misma se presenten los proyectos de ejecución de las enunciadas ideas, a excepción de la relativa a la instalación de la Sociedad Vascongada, con cuyo proyecto seguirá Guipúzcoa por haberlo iniciado con tanta ilustración y patriotismo.

El Señor Diputado general de Guipúzcoa hizo presente el fundado clamor que por momentos va siendo más intenso a causa de las vejaciones, injusticias y tropelías de que son víctimas en la República del Perú los muchos Españoles establecidos en aquellas regiones, entre los que se cuenta un número considerable de naturales de este País, razón por la que no pudiendo las Diputaciones ser indiferentes al espectáculo que en este punto ofrece la República mencionada, se estaba en el caso

de pedir respetuosamente al Gobierno de Su Majestad que se sirva acordar las más enérgicas medidas para la protección de las vidas e intereses de nuestros compatriotas. La conferencia encontró sobremanera justa y oportuna la indicación de la Diputación de Guipúzcoa, y en su consecuencia determinó que desde luego se redacte y eleve el recurso y se recomiende a los Señores Diputados y comisionados en Corte que gestionen con la mayor actividad por el buen éxito de tan legítima pretensión.

Con lo que el El Señor Diputado general de Alava, dio por concluidas las sesiones de la conferencia, de las que se extienden por triplicado actas en la forma acostumbrada, firmándolas todos los Señores concurrentes.

155.1

Vitoria 22.10.1863, Tolosa 23.10.1863 y Bilbao
24.10.1863*

FIRMANTES:

- Por Alava: – *Ortiz de Zárate, Ramón*, Diputado general
 Por Gipuzkoa: – *Lizarzaburu, Ramón*, Diputado general
 Por Bizkaia: – *López de Calle, Antonio*, Diputado general
 – *Olaguibel, Nicolás*, Diputado general

Señora

Las Diputaciones Generales de las provincias vascongadas, se atreven a elevar respetuosamente su voz a vuestras Reales Personas, exponiendo el estado de perturbación y ansiedad, que ha creado en este país la ejecución de la ley hipotecaria sancionada el 3 de julio de 1860, y al verificarlo abrigan la lisonjera esperanza de que Vuestra Majestad con la sabiduría y previsión que la distingue se dignará dictar las providencias que mejor conduzcan, a fin de modificar aquella en el sentido que reclama el verdadero interés de la propiedad y la conveniencia de los pueblos.

Inútil es Señora, encarecer la necesidad de la reforma del derecho común de España en la parte a que la ley hipotecaria ha procurado ocurrir.

La importancia, pues, de resolución tan trascendental y grave es inconcusa; y la solicitud, que Vuestra Majestad se ha servido poner para que quede atendida una indicación urgentemente exigida hasta por las consideraciones más secundarias, demuestra muy elocuentemente el empeño que Vuestra Majestad incesantemente consagra a la prosperidad y ventura de la Nación, que la Providencia se ha confiado.

Pero la ley hipotecaria inspirada por el patriótico designio de establecer una situación en que se reflejase la suma perfectibilidad ha obrado un tránsito tan radical y completo que ha venido a producir efectos enteramente contrarios a los que el maternal celo de Vuestra Majestad se había propuesto.

Así es, Señora, las diputaciones recurrentes no pueden dejar de reconocer que la ley establecida para llenar un vacío en la jurisprudencia nacional es menos funesta a las grandes propiedades; más a las pequeñas ocasiona perjuicios de tal naturaleza que en muchísimos casos es indispensable abandonar un patrimonio adquirido a costa de economías y sacrificios.

Deslindados en nuestros códigos los derechos del dominio, los de la posesión, los de la hipotecación en su múltiple y variada forma y todos los demás que afectan a los bienes raíces, el sistema hipotecario recientemente planteado ha lastimado las cortas propiedades modificando esencialmente las condiciones de aquellos.

De aquí, Señora, el que la propiedad raíz tan respetable y respetada, haya quedado pendiente de circunstancias difíciles de cumplir que llegan a hacer ineficaz, intrasmisible y aun imposible el dominio en sus consecuencias civiles realizándose

* A.C.J.G., Régimen foral, Registro 5 Legajo 15, Copia.

por un contraste especial que la ley sancionada para la trasferencia más libre y expedita de los inmuebles y derechos reales; haya rodeado a dicha trasferencia de trabas tan costosas y complicadas que sea muy rara y escasa ya la contratación y la transmisión de bienes que las antiguas leyes españolas habían fomentado en bien y prosperidad de la fortuna pública y privada.

De aquí el que la posesión, aunque respetable y respetada siempre haya prevalecido y prevalezca sobre el derecho sacrosanto de la propiedad en términos de verse este aniquilado ante el hecho de la tenencia del momento nunca estimada en nuestros códigos, sino como situación puramente provisional e interina o como medio de adquirir cuando está fundada en un título traslativo de dominio

De aquí los continuos y cada día mayores inconvenientes que han traído en pos de sí las novedades, que en este punto se han establecido, por lo que a las pequeñas propiedades dice relación, con detrimento de los verdaderos principios de la justicia y daño de los mismos intereses que se ha querido amparar y proteger.

Las Diputaciones Generales de las Provincias vascongadas, no entrarán Señora, por no molestar la augusta consideración de Vuestra Majestad en el examen detallado de las prescripciones hipotecarias, que las impelen a acudir a las gradas del trono. Basta a su objeto llamar la sabiduría y benevolencia de Vuestra Majestad hacia el estado en que la propiedad inmueble se encuentra en este país para patentizar la urgencia de suspender los efectos de la ley y mejorar esta en todo cuanto contraría los grandes fines para que ha sido hecha.

Las Diputaciones recurrentes indicaron,

Primero, que la propiedad raíz del país vascongado está tan extremadamente subdividida que un considerable número de fincas, su valor no es suficiente ni para satisfacer los derechos del contrato por el que se transmiten. En alguna de estas tres Provincias hay inmuebles cuyo precio es de dos, cuatro, seis, ocho, veinte reales las que tienen los de ochenta, cien y doscientos figuran como importantes y notables, y en prueba de esto puede citarse el caso ocurrido en el registro de la propiedad de Vitoria, en el que se presentó a la suscripción la transferencia de una propiedad justificada en dos reales.

Segundo, que como resultado natural y lógico de la subdivisión de la propiedad y de la insignificante valoración de las fincas muchas gran parte de las transmisiones no se han llevado a cabo por medio de escrituras ni documentos públicos. Las enajenaciones, las adquisiciones hereditarias, (las adquisiciones hereditarias)[sic], las donaciones y las hipotecas se han hecho frecuentemente constar en papeles privados y han descansado en la buena fe y en la tenencia material de las cosas.

Tercero, que por esto la propiedad raíz no resulta en notable porción transferida por escrituras públicas, ni títulos de dominio revestidos de las solemnidades de la ley, pudiendo asegurarse desde luego que al menos registrados en el oficio de hipotecas no existe ni un 20% de los inmuebles que radican en el solar vascongado.

Que sobre la masa de propiedad de este país existe constituido un número de censos de todas clases, que contribuye poderosamente la complicación de esta parte del derecho.

Tal es el estado de la propiedad en este país.

Cierto que se iba entrando con la lentitud que requiere toda reforma para surtir efectos saludables, en el otorgamiento de instrumentos públicos y aun en la idea

de aumentar la cuantía de las fincas por el sistema de permutas y adquisiciones; y de seguro que tal método impulsado por un espíritu ilustrado y fecundo hubiera andado el tiempo dado los más óptimos frutos; pero la transición radical e inmediata ordenada por la ley, ha causado la paralización absoluta de las transacciones, como fácilmente puede acreditarse por el resultado de las inscripciones de los registros de la propiedad.

Ya, Señora no se otorgan sino poquísimas escrituras de enajenación e hipotecación de inmuebles y derechos reales: ya no se celebran sino muy raros contratos matrimoniales en los que se dan en dote y donación propter nupcias, bienes inmuebles: ya no se llevan generalmente a cabo divisiones ni particiones de bienes que proceden de herencias o se poseen en común y el propietario que desea vender su finca para proporcionarse recursos, el padre que trata de casar a su hija: el coheredero y el condominio que intentan partir la cosa indivisa para disponer de ella y mejorarla acrecentando así la riqueza pública, todos Señora, se ven condenados a la inacción en términos de haberse producido un estancamiento tan completo de la propiedad que no hay exajeración alguna en afirmar que ha dejado en el olvido el de la antigua amortización civil.

Y semejante mal en este país no se remedia con la justificación posesoria de que habla el artículo 397 de la ley, porque dicha justificación es muchas veces más costosa que el valor de la finca, cuya tenencia se intenta acreditar por que la justificación no prueba sino la posesión sin el verdadero título de dominio, por que la justificación no puede realizarse con perjuicio del legítimo propietario y por que el plazo señalado para las justificaciones de que se habla es insuficiente si se ha de practicar aquella respecto de todos los bienes de los que se carece del título de dominio escrito.

Hay más Señora y es que debiendo inscribirse en el periodo de un año los bienes y derechos que a la publicación de la ley estuviesen sin tal requisito y hallándose en este caso más del 80 por ciento de los que fincan en este territorio, la falta de instrumentos públicos por un lado, la dificultad consiguiente a la inscripción por otro, los defectos que existen en los pocos documentos que prueban el dominio y hasta la costumbre y jurisprudencia que ha atribuido a esta situación un carácter de validez y de legalidad todo conspira a fomentar la inquietud que se ha apoderado de la propiedad a vista de una ley que sanciona el efecto retroactivo contra los axiomas inconcisos de una sana filosofía y una razón recta.

2.º Que existiendo constituidos sobre la propiedad de este suelo innumerables censos de todas clases y naturaleza no se puede proceder a la venta y enajenación de estos por que no inscribiéndose en el registro previamente las hipotecas y negándose el poseedor de estas a practicar la inscripción mientras que a su interés privativo no convenga resulta un entorpecimiento gravísimo para la transmisión de las imposiciones censales, lo que está ocasionando los más funestos efectos.

3.º Que debiendo aplicarse toda obligación hipotecaria a cada una de las fincas afectas a su responsabilidad en la parte que proporcionalmente corresponda, esta operación es absolutamente imposible en este país por la extremada subdivisión y corta cuantía de la propiedad, circunstancia que da el resultado inexorablemente lógico y perjudicial de no realizarse ya ningún préstamo por los inconvenientes que al que da y al que recibe causa una teoría tan justa y racional en el terreno de los principios, pero impracticable y nociva en el de los hechos.

Por todo esto, Señora, si el pensamiento que ha presidido a la ley, es altamente laudable, más como que las leyes, no porque sean el desideratu del que las elabora, son las mejores para los pueblos, y como que en la ciencia difícil de legislar, hay que apreciar las condiciones, las circunstancias, el estado de los pueblos, una transición momentánea aunque sea el optimismo humano, cuando el terreno no está preparado, causa la ruina de una Nación, y como quiera que la ley hipotecaria por lo que concierne a estas Provincias, cuya propiedad está tan subdividida, haya levantado una barrera invencible a la eficaz y provechosa transmisibilidad de inmuebles, las Diputaciones a presencia de la alarma que estos habitantes han concebido por el porvenir de sus reducidas fortunas, obligados a diligencias insuperables y a gastos infinitamente superiores a la utilidad de la finca, precisados a abandonar sus patrimonios porque carecen de títulos para defenderlos, incapacitados para dar expansión a los sentimientos del afecto y de la gratitud mandando y legando sus bienes, y en imposibilidad completa de vender estos y hasta de reconvenir a los colonos, desahuciarles del arriendo y ejerciendo los amplios, omnímodos y extensos derechos inherentes al dominio, no pueden menos de implorar de la munificencia augusta de Vuestra Majestad el remedio de un mal que tan hondamente aflige a la propiedad, pues que el respeto y la veneración de esta y la facilidad y expedición de trasmitirla son los elementos más poderosos y civilizadores de pueblos siendo por lo tanto cualquiera otra organización adversa a los inalterables y eternos principios que las legislaciones de todos los países han aplicado.

Que la procedencia de las reflexiones de las Diputaciones que suscriben se han permitido reverentemente exponer ante la suprema ilustración de Vuestra Majestad, es notoria con relación a esta país, y que la trascendencia de los inconvenientes aducidos, es doblemente funesta aquí, lo confirman la realidad de los hechos y la prueba irrecusable de la experiencia y en la fundada confianza de que Vuestra Majestad con la presión, con la munificencia y con la bondad que tan justamente la enaltecen y que a su glorioso reinado ha proporcionado títulos que la historia consigna con los caracteres más brillantes, se servirá apreciar las condiciones particulares del territorio vasco, la extremada subdivisión de la propiedad, la necesidad de facilitar los medios de trasferir esta de la manera más sencilla y menos dispendiosa, para que lejos de ser un gravamen la fortuna raíz, produzca las utilidades y ventajas con que se constituye la riqueza general para que vaya desapareciendo la subdivisión y se organicen las culturas en una escala más regular y proporcionada y para que cese la paralización de los contratos de ventas, hipotecas, donaciones y particiones hereditarias y comunes. Las Diputaciones con el acatamiento que las es proverbial, impeñan de Vuestra Majestad la medida que en su excelsa sabiduría juzgue más conforme, a evitar los grandes inconvenientes y males que hoy desgraciadamente se palpan tocante a un punto, que es la base de la prosperidad y del orden social, y en esta virtud

Suplican rendidamente a Vuestra Majestad que se digne disponer que se suspenda desde luego la ejecución de la ley hipotecaria en este país por los perjuicios que está ocasionando a los intereses mismos, en cuyo amparo y protección aparece dictada, adoptándose las modificaciones que los principios de justicia, la facilidad de las transmisiones, la mayor y menor cuantía de los inmuebles y demás circunstancias, reclaman, para que los preceptos de una revolución tan importante, sean todo benefi-

cios útiles y fecundos, que Vuestra Majestad en su profunda sabiduría, elevada previsión e inalterable amor a sus pueblos se ha propuesto al acordar la reforma de una parte tan trascendental del derecho patrio.

Así lo esperan de la sabiduría y benevolencia característica de Vuestra Majestad las Provincias Vascongadas cuyos habitantes reiteran sus constantes sentimientos de adhesión y lealtad, y ruegan a Dios que conserve dilatados años vuestra importante vida, para ventura y esplendor de la Monarquía española.

Señores a los Leales Reales Pies de Vuestra Majestad. Vitoria 22 de Octubre de 1863. El Diputado general Ramón Ortiz de Zárate. Tolosa 23 de Octubre de 1863. El Diputado general Ramón de Lizarzaburu. Bilbao 24 de Octubre de 1863. Los Diputados generales. Antonio López de Calle. Nicolás de Olaguibel.

156 Vergara, 11-12.5.1864*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Lizarburu, Ramón de*, Diputado General
 – *Artacoz, Vicente de*, Primer Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Calle, Antonio López de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Padre de Provincia
 – *Anitua, Nicolás Ambrosio de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Ortiz de Zárate y Martínez de Galarreta, Ramón*, Diputado General de Alava
 – *Verastegui, Valentín de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Primer Consultor

En la Noble y Leal villa de Vergara a once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, a virtud de convocatoria que por turno hizo la Diputación General de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, se reunieron en conferencia según antiguo uso y costumbre, las tres Provincias hermanas de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava; y en nombre y representación de la primera los Señores Don Ramón de Lizarburu, Diputado General en ejercicio, Don Vicente de Artacoz, Diputado General primer adjunto en ejercicio, y Don Miguel de Garmendia consultor; en la de la segunda los Señores Don Antonio Lopez de Calle, Diputado General, el Excelentísimo Señor Don Federico Victoria de Lecea, padre de provincia y Senador del Reino y Don Nicolás Ambrosio de Anitua primer consultor; y en la de la tercera los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate, Diputado General, Don Valentín de Verastegui padre de provincia y Don Mateo Benigno de Moraza primer consultor.

Leídas y reconocidas las credenciales presentadas por los Señores que han concurrido a la conferencia, el Señor Diputado General de Guipúzcoa, abrió la sesión manifestando, que el objeto de esta era el de tratar de la subvención de ferrocarriles, supresión de los contraregistros del Ebro y demás asuntos de interés común del País.

Pasando la conferencia a ocuparse del relativo a la subvención de vías férreas, se dio lectura del artículo once del proyecto de ley sometido al Congreso de Señores Diputados para la aprobación de los presupuestos del Estado en el próximo año económico y por cuyo artículo se dispone “que las Provincias Vascongadas paguen la parte alicuota que las corresponda en el recargo de los treinta millones sobre la contribución territorial, y de los veinte sobre la de consumos en conmutación de la tercera parte de la subvención de ferro-carriles, o en otro caso paguen des-

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.
 A.T.H.A., DH 265/7.

de luego la tercera parte de la subvención que deben reintegrar al Estado en la forma establecida por las leyes anteriores.”

Previo lectura del artículo que se expresa, se entró en una amplia y extensa discusión sobre la cuestión legal, esto es, sobre la obligación en que pueda estar constituido el país vascongado respecto de la subvención a las vías férreas, indicándose por parte de la representación de la provincia de Alava que la imposición que se trata de llevar a cabo, no debe ser aplicable al suelo vasco por las consideraciones que circunstanciadamente expuso, a lo que constestaron las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, que sus provincias habían reconocido las leyes de ferro-carriles relativas a sus respectivos territorios, y por consiguiente la obligación de pagar la subvención, si bien con el encargo de gestionar cerca del Gobierno de Su Majestad a fin de que en consideración a la escasez de sus recursos y otras razones, se les alivie todo lo posible en esta carga.

Reconocido, pues, no haber en el terreno de una defensa legal términos hábiles para contradecir la novedad que se menciona, por la referida representación de Alava, se propuso, con objeto de salvar el principio foral, que el pago de la subvención a las vías férreas, se verifique con el carácter de donativo y siempre que por el Gobierno de Su Majestad se conceda el desahogo y respiro que es indispensable a un país sin elementos de subsistencia, sin riqueza de ningún género y envuelto además en compromisos económicos de alta trascendencia. Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya no convinieron en la idea de que el pago de la subvención se haga con el título de donativo foral, pues que si bien la situación económica de ambas provincias era poco satisfactoria y halagüeña, sin embargo se creían formalmente comprometidas al pago de la subvención y esta obligación de ningún modo puede cumplirse en concepto de donativo, que presupone un acto espontáneo de la voluntad sin precisión de realizarlo indeclinablemente y en periodos fijos y determinados. Quedó pues, por lo tanto acordado, que la subvención se pague con su propio y verdadero título de subvención.

Acto continuo, se ocupó la conferencia sobre el modo de cubrir la subvención, es decir sobre la elección de uno de los extremos que el artículo mencionado contiene; y después de diferentes consideraciones que se emitieron consultando el mejor servicio e interés del país, acordó que puesto que el artículo no era todavía una disposición solemne y obligatoria se aplazará para en su día la resolución de este asunto.

En este estado, la representación de Alava manifestó franca y lealmente para evitar en su caso todo motivo de duda que su provincia de ningún modo debe ni puede pagar en ningún concepto ni por ningún título la subvención del ferro-carril de Bilbao, porque ni la justicia ni la ley la imponen un sacrificio semejante, cuando ninguna utilidad ha reportado de la construcción del referido camino, y si muchos perjuicios, muchos inconvenientes y mucho decaimiento, por lo que con pleno derecho lo protestó así oportunamente, y ahora a fin de que los acuerdos precedentes no desvirtúen ni enerven lo efectos de la indicada protesta, lo hacia presente por lo que pueda conducir y bajo las reservas que más convengan; y la representación de Vizcaya con la misma franqueza y lealtad expuso que no se creía obligada al pago de otra parte de la subvención que la que respecto a dicho camino señala la ley.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la conferencia a reserva de continuarla el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de la mañana de hoy doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la anterior, se dio cuenta del asunto de tabacos y sal; y después de una detenida discusión la conferencia, atendiendo a que el País no ha sido todavía llamado por el Gobierno de Su Majestad a tratar acerca del referido negocio, acordó aplazar hasta que esto se verifique, toda determinación en esta grave y delicada materia.

Con lo que el Señor Diputado general de Guipúzcoa dio por concluidas las sesiones de la conferencia de las que se extiende por triplicado actas en la forma acostumbrada, firmándolas todos los Señores concurrentes.

157 Vergara, 31.8.1864*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Ibarzabal, Ignacio de*, Diputado del 4.º Partido
 Por Bizkaia: – *Urquizu, Fausto de*, Tercer Diputado General del bando gamboino
 Por Alava: – *Echeverría, Eduardo*, Primer Diputado de la Junta Particular

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron los Señores Don Ignacio de Ibarzabal, Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Fausto de Urquizu, Tercer Diputado General del bando gamboino del Señorío de Vizcaya y Don Eduardo de Echeverría, Primer Diputado de la Junta Particular de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la conferencia habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable convenio que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres del territorio vascongado; cuyo pacto fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del Convenio de Vergara.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los fueros, buenos usos y costumbres, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del Irurac bat, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

158 Vergara, 5-6.9.1864*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Urquizu, José Niceto de*, Diputado General
 – *Lecea, Federico Victoria de*, Padre de Provincia
 – *Lambarri, José María de*, Padre de Provincia y Primer Consultor
- Por Alava: – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Diputado General
 – *Verastegui, Valentín de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Barroeta Aldamar, Joaquín de*, Diputado General
 – *Heriz, Roque de*, Primer Adjunto
 – *Urdangarin, Sinforiano de*, Consultor

PORTADA:

Año de 1864. Conferencias de las tres Provincias hermanas. Actas de las conferencias celebradas en la villa de Vergara en los días 5 y 6 de Septiembre.

Corresponde la convocatoria de las primeras que se promuevan a la Diputación de Alava.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día cinco de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, las de las Provincias de Alava y Guipúzcoa, a saber: por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya el Señor Don José Niceto de Urquizu Diputado General, el Excelentísimo Señor Federico Victoria de Lecea Padre de Provincia y Senador del Reino y Don José María de Lambarri igual Padre de Provincia y consultor primero del mismo: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate Diputado General, Don Valentín de Verastegui Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza primer consultor; y por la de Guipúzcoa el Excelentísimo Señor Don Joaquín de Barroeta Aldamar Diputado General en ejercicio y Senador del Reino y los Señores Don Roque de Heriz Diputado General primer adjunto en ejercicio y Don Sinforiano de Urdangarin consultor.

El Señor Diputado General de Vizcaya, recordando la convocatoria expedida para la reunión de la presente conferencia, manifestó que el País estaba congregado según fuero y costumbre para ocuparse de diferentes asuntos de interés general, y señaladamente del proyecto de arreglo de la libertad de tabacos a que las Provincias han sido convocadas para 1.º de Octubre próximo por Reales órdenes de 20 de abril

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.
 A.T.H.A., DH 265/7.

y 13 de agosto de este años, por lo que podía pasarse desde luego al examen del indicado negocio, sin perjuicio de tratar después de los demás que convenga.

Leídas las referidas Reales órdenes de 20 de abril y 13 de agosto, y dada cuenta circunstanciada de cuanto se ha obrado, tanto en el expediente actual, cuanto en los anteriores relativamente a tabacos, la conferencia teniendo en cuenta lo inconcuso del derecho y franquicia que a las Provincias Vascongadas compete para la libre introducción y venta del tabaco, y que por lo mismo toda medida que coarte esta libertad, invade la situación legal y solemnemente reconocida del País: considerando la religiosidad y exactitud con que las Provincias vascas han cumplido, sin detrimento del Estado, los capitulados vigentes en esta materia, y apreciando cuantas indicaciones y circunstancias concurren respecto de este asunto, acordó que las Provincias, consiguientes con las instrucciones por las Juntas generales decretadas, y en obediencia a las disposiciones del Gobierno de Su Majestad, al que en todas ocasiones han dado pruebas inequívocas de lealtad, respeto y deferencia, envíen sus comisionados en conformidad a lo prescrito en la Real Orden citada de 13 de agosto al Ministerio de Hacienda para celebrar las conferencias que el arreglo del ramo de tabacos exija; pero que dichos comisionados se atemperen en la defensa legítima de los intereses del País, a las bases siguientes:

1.^a Claro el derecho del País a la libre introducción y venta de tabaco, y guiadas las Provincias al arreglo de este punto por un sentimiento de verdadero patriotismo, y con el deseo de procurar al Estado el mayor beneficioso posible, como seguramente le resultará de la modificación de que se trata, se salve de la manera más solemne, respetuosa y expresa el principio foral y se consigne el espíritu de consideración y deferencia con que las Provincias se han decidido a un arreglo que indudablemente les será perjudicial y funesto.

2.^a Que siendo absolutamente necesaria para el consumo indispensable del País, atendidas sus condiciones clima, costumbres, elementos de subsistencia, extensión prodigiosa que ha recibido en este País y en el resto de la Península el uso del tabaco y las mayores proporciones que diariamente está llamado a adquirir una cantidad respetable del mencionado artículo, la que no es dado calcular en estos momentos, las Diputaciones apreciando la situación de sus respectivas Provincias, indicarán a los comisionados que nombren para el arreglo las libras de tabaco que sean precisas para ocurrir como corresponde a esta parte del servicio de los pueblos.

3.^a Que en el evento inesperado de que el Gobierno de Su Majestad no conceda a las Provincias la cantidad de tabaco que pidan para el consumo de sus naturales, los comisionados suspendan toda gestión y den cuenta a las Diputaciones para la determinación oportuna.

4.^a Que las Provincias podrán importar la cantidad de tabaco que se las señale, sea del extranjero, sea de la Habana, o Islas Filipinas en las proporciones que les parezca, dentro de la cuota asignada, verificándose las introducciones precisamente por San Sebastián y Bilbao.

5.^a Que en el caso de que las Provincias reexporten alguna cantidad de tabaco de la que en conformidad a la estipulación con el Gobierno de Su Majestad introduzcan para las necesidades de sus pueblos, dicha cantidad de tabaco les será indemnizada, adoptándose para justificar la reexportación las formalidades que se crean más conducentes.

6.^a Que el arreglo y consignación de la cantidad de tabaco que por consecuencia de las Reales órdenes de 20 de abril y 13 de agosto se lleve a cabo, no tendrán carácter permanente, sino que se modificarán aumentándose la cuota siempre que por cualquier causa deba haber lugar a esto.

7.^a Que siendo incompatible el establecimiento de estancos por cuenta del Gobierno de Su Majestad con la libertad y franquicia que el País disfruta, y de la que con más motivo debe disfrutar aun efectuada la revisión de los capitulados vigentes, por un acto de consideración y respeto a los supremos Poderes del Estado, es imposible admitir aquellos por la novedad radical y gravísima que vendría a crearse en contradicción manifiesta con el fuero.

8.^a Que siempre que llegue a consumirse la cantidad de tabaco a las Provincias consignada, estas podrán pedir al Gobierno de Su Majestad lo que las haga falta del referido artículo, y el Gobierno de Su Majestad, lo facilitará al precio que se convenga.

9.^a Que constituido legalmente sobre el consumo de tabaco un arbitrio que forma uno de los recursos de los presupuestos del País, las Provincias continuarán en la exacción de aquel y podrán aumentarlo de la manera que lo estimen más conducente.

10.^a Que en el evento de que el Gobierno de Su Majestad declare libre el tráfico de tabaco en el resto de la Península, semejante medida no perjudicará por ningún estilo a los intereses, necesidades y rentas del País.

11.^a Que los comisionados en las diligencias referentes al arreglo proyectado, obren según su prudencia les dicte, pidan las instrucciones que las circunstancias exijan, y no consientan ninguna resolución que cause estado, a no ser dentro de estas bases, sin la aquiescencia de las Diputaciones.

12.^a Que la autorización que se confiera a los comisionados sea por medio de oficios y testimonio de las actas de sus nombramientos.

13.^a Que a pesar de que en la convocatoria expedida por el Gobierno de Su Majestad se llama al País a la revisión de los capitulados sobre tabacos sin indicarse nada de la sal, los comisionados salvando también el principio foral, acomodándose en cuanto sea compatible a las precedentes instrucciones y siguiendo las que las Diputaciones les marquen tocante al número de fanegas y demás, entren en las explicaciones que sean conducentes si el Gobierno de Su Majestad las provoca, y procedan del modo que acerca del ramo de tabacos queda expuesto.

Con lo que atendido lo avanzado de la hora, se levantó la sesión a reserva de continuarla en el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de la mañana de hoy seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la anterior, se dio cuenta del expediente relativo a la subvención para las vías férreas, y atendiendo a lo tratado sobre el particular en once de Mayo último y a que nada se ha comunicado oficialmente al País, la conferencia acordó estar a lo resuelto en la citada reunión de once de Mayo.

Acto continuo, se leyó la Real Orden de 25 de Junio e instrucción de 3 de Julio del corriente año, recargando el 10% el precio de los billetes de los viajeros por

ferrocarriles, cuya imposición considerada su naturaleza no puede ser aplicable a las Provincias vascongadas, que por la situación excepcional en que se encuentran no están sujetas a la contribución de que se habla; y apreciadas todas las circunstancias del caso, la conferencia acordó, que el País por medio de sus comisionados en corte haga respetuosamente presente al Gobierno de Su Majestad una novedad tan trascendental y grave, para la resolución que estime justa, y de todas maneras para que tome en su ilustrada consideración los sacrificios que en esta línea están haciendo también las provincias.

Seguidamente se dio cuenta del estado del expediente instruido por resultas del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862 a virtud del que aprobándose los aranceles de Aduanas, se mandó que cesara en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que a título de contribución de consumos y recargos provinciales y municipales gravan a su entrada el azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y las canelas, percibiéndose en su equivalencia en las Aduanas al tiempo de la importación los derechos que se establecen, abonando el Tesoro público a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales una cantidad igual al producto que exigen en el día por los recargos con destino a sus presupuestos en un año común según el quinquenio de 1862 y cuatro anteriores, deducido el diez por ciento de administración, y cuyo último estado del expediente es el de haberse desestimado las reverentes y fundadas reclamaciones del País, disponiéndose por Real Orden de 6 de Junio de este año, que las Aduanas de las Provincias vascongadas, exijan de los introductores los derechos marcados en el Real decreto de 27 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, sin perjuicio de que el Estado abone en su día a las Diputaciones de las Provincias exentas las cantidades que correspondan, y representen los derechos de consumos cobrados por los artículos que deban considerarse como de consumo de dichas Provincias según su población, mandando al propio tiempo que la Dirección general de Aduanas se ponga de acuerdo con la de consumos y en relación con las Diputaciones para determinar la cantidad anual que haya de abonarse a cada una de dichas Provincias. Enterada la conferencia causó la más solemne salvedad respecto de una innovación que tan hondamente afecta la libertad y franquicia del País; pero en obediencia del soberano precepto acordó que por medio de una exposición colectiva se solicite el exacto cumplimiento de la resolución indicada, y en su consecuencia el pago de las cantidades que el tesoro público adeude por el concepto expresado, facilitándose por las Diputaciones de común inteligencia las instrucciones oportunas a los comisionados en Corte, así para el más pronto e inmediato abono como para la designación de las cantidades a que respectivamente tengan derecho las Provincias, atendidas sus circunstancias en el punto que se menciona.

Con lo que se levantó la sesión a reserva de continuarla por la noche.

Continuando la conferencia sus sesiones a las ocho de la noche del mismo día seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, con asistencia de los propios Señores que han concurrido a la de la mañana, se dio cuenta del expediente sobre matrículas de mar y señaladamente de la orden expedida por el Excelentísimo Señor Comandante general de los tercios navales del Departamento del Ferrol en 26 del mes último y revocada felizmente; y la conferencia considerando el estado del

asunto y su importancia y gravedad acordó que se encargue a los señores comisionados en corte de las tres Provincias hermanas que estén muy a la mira de lo que en definitiva pueda resolver el Gobierno de Su Majestad y hagan cuanto su ilustración y acreditado celo les sugiera para la mejor defensa de los intereses del País.

A propuesta del Señor Diputado general de Alava se volvió a tratar del expediente relativo a la organización de exposiciones anuales de los productos agrícolas, pecuarios e industriales del País vasco; y la conferencia acordó que se estudie el pensamiento y la conveniencia de plantearlo por cuenta de las tres Provincias en la forma y proporciones que mejor conduzcan al objeto.

A indicación del mismo Señor Diputado general de Alava, se leyó un comunicación del Señor Gobernador de su provincia trasladando otra del de la Burgos, por la que se reclaman ocho mil cuarenta reales como correspondientes a Alava en el presupuesto de ciento veinte mil acordado por los representantes de las Diputaciones del Distrito Universitario de Valladolid para los gastos de instalación del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Burgos; y la conferencia dispuso que las Provincias satisfagan lo que respectivamente las incumba al tenor de lo tratado y convenido tocante a este negocio.

El propio Señor Diputado general de Alava llamó la atención de la conferencia sobre la necesidad de que las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya reformen la cuenta de Campazar, pues que rectificadas la de Aramayana en el distrito de Alava puede ser aquella comunicación de suma importancia para las tres Provincias. El Señor Diputado general de Vizcaya expuso, que la Junta General tenía años ha acordada la construcción del trozo de su territorio y la villa de Mondragón el compromiso de hacer también varias mejoras. En este estado, el Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó que se reservaba consultar los antecedentes y por su resultado resolver lo conducente.

El repetido Señor Diputado general de Alava indicó la utilidad de restablecer la antigua sociedad vascongada según está acordado anteriormente; y la conferencia dispuso que para preparar los antecedentes necesarios al restablecimiento de tan importante institución se encargue el mismo Señor Diputado de Alava de averiguar donde paran los libros, papeles, monetario y colecciones científicas de la Sociedad mencionada, y recupere de tan preciosos objetos cuanto le sea posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar la conferencia dio por concluidas sus sesiones, de las que se extiende por triplicado actas en la forma acostumbrada, firmándolas todos los Señores concurrentes.

159 Vergara, 30-31.1.1865*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Payueta y Martínez, Vicente*, Teniente de Diputado General
 – *Mendieta, Francisco de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Heriz, Roque de*, Primer Adjunto
 – *Lizaur, Joaquín de*, Segundo Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Zabalburu, José de*, Primer Diputado General del Bando Oñacino
 – *Urrutia y Beltrán, Manuel de*, Segundo Diputado General del Bando Oñacino
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor

PORTADA:

Actas de conferencias celebradas en Vergara los días 30 y 31 de Enero de 1865 correspondiendo la convocatoria a la Diputación General de Alava.

Las conferencias inmediatas corresponde convocar a la Diputación de Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las siete de la noche del día treinta de enero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron según fuero, uso y costumbre para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Vicente Payueta y Martínez Teniente de Diputado general con funciones de Diputado, Don Francisco de Mendieta Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza primer consultor; por la de Guipúzcoa los Señores Don Roque de Heriz Diputado general primer adjunto en ejercicio, Don Joaquín de Lizaur Diputado general segundo adjunto y Don Miguel de Garmendia consultor; y por el Señorío de Vizcaya los Señores Don José de Zabalburu primer Diputado general del bando oñacino, Don Manuel de Urrutia y Beltrán segundo Diputado general del mismo bando y Don José María de Lambarri primer consultor.

El Señor Diputado general de Alava, abrió la conferencia manifestando que el objeto de esta era el que el País congregado en la forma por el fuero y la costumbre establecida, se ocupase de la novedad contenida en el artículo 6.º del proyecto de ley de anticipo reintegrable de seiscientos millones presentado por el Gobierno de Su Majestad en diez y ocho del que rige al Congreso de Señores Diputados; y por su resultado la conferencia resolviese lo que en el círculo de sus atribuciones crea más conveniente a los intereses y derechos del País.

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.

Acordado así, se dio lectura del referido proyecto de anticipo, y trayéndose a la memoria por la conferencia las comunicaciones que los Señores Senadores, Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y Padres de Provincia del País, han dirigido a impulso de su característico celo y amor a las instituciones vascongadas sobre el grave trascendental e importante asunto que se indica, la conferencia, previa una larga, meditada y detenida discusión, en la que se apreció el conflicto en el que el País puede encontrarse bajo todos los aspectos que ofrece una innovación tan esencial y profunda, considerando que el artículo sexto del referido proyecto de anticipo, es contrario a los fueros buenos usos y costumbres de las Provincias, a la ley de 25 de Octubre de 1839 que ha creado la situación existente a la historia y a la tradición inmemorial del suelo vascongado y a todas las demás indicaciones de la justicia y del derecho claro y preciso en que estriba este régimen. Considerando que las Provincias han ocurrido siempre leal y voluntariamente a las urgencias de la Nación en cuanto sus débiles recursos lo han permitido cuando para ello han sido excitadas: Considerando que la designación del anticipo forzoso, es superior a los elementos y escasa riqueza del país: que este se encuentra en los presentes momentos en la inacción, decadencia y miseria más grande que han podido alcanzar las provincias y que en ellas no se reconoce ni se paga contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; y teniendo en cuenta las circunstancias todas del caso crítico y doloroso que motiva esta reunión, la conferencia acordó:

1.º Declarar con el sentimiento y respeto más profundos no ser posible admitir el artículo sexto del proyecto de ley de anticipo por la infracción foral que contiene y por todas las demás razones que concurren.

2.º Elevar en este sentido una reverente exposición a Su Majestad (que Dios guarde) manifestándola en los términos más expresivos y reconocidos la confianza que en su bondad inagotable abrigan sus fieles y leales Provincias Vascongadas y rogándola que se digne dispensarlas como siempre lo ha hecho en la crítica situación actual su Soberana amparo y protección para que en las instituciones forales no se cause una innovación tan grave y funesta como la que anuncia el artículo citado del proyecto de anticipo.

3.º Que la exposición que se expresa, se presente a los Reales Pies de Su Majestad por los Señores Senadores, Diputados a Cortes, comisionados en corte y Padres de Provincia, o por una sección que los mismos designen cuando lo crean oportuno.

4.º Que se den gracias de la manera satisfactoria que la naturaleza e importancia del servicio exige, a los referidos Señores Senadores, Diputados, Comisionados y Padre de Provincia que tan dignamente han correspondido a la confianza del País del que han merecido bien, aprecio y reconocimiento y que se advierta a los Señores Diputados a Cortes que para evitar compromisos obren según les parezca conveniente.

5.º Declarar y consignar la creencia fundada que las Diputaciones abrigan de que excitado el patriotismo del país para ocurrir a las atenciones del Estado en la forma en que en ocasiones análogas se ha verificado, las provincias en su lealtad y tradición no dejarán de corresponder ahora a la invitación en cuanto sus escasos recursos se lo permitan a pesar de la decadencia y desgraciada situación en que se encuentran.

6.º Que si la exposición que debe elevarse a las gradas del Trono no produce el efecto que las provincias se atreven a esperar y el anticipo se lleva a ejecución, se reclame y proteste respetuosa y reverentemente y se consulte al país para que determine en tan crítico estado lo que estime más conducente y acertado.

Con lo que se levantó la sesión a reserva de continuarla mañana a las nueve.

Abierta la sesión a las nueve de la mañana de hoy treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cinco, con asistencia de los mismos Señores que concurren a la de ayer, se leyó y fue aprobada la exposición que se dispuso elevar a las gradas del Trono, siendo el tenor de ella el siguiente:

Señora. Las provincias vascongadas han visto con una amargura tan profunda cuanto inalterable son la fidelidad, el amor y respeto que profesan a vuestra augusta Majestad, que en el artículo sexto del proyecto de ley de anticipo nacional reintegrable de seiscientos millones, se propone "que los cupos que con arreglo a los actualmente señalados por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y con el aumento que determina el artículo 2.º correspondan a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, serán directamente satisfechos por las respectivas Diputaciones en los plazos que fija el expresado artículo"; y como esta innovación tan grave y radical haya naturalmente producido una sensación dolorosísima en este leal y sumiso país, las Diputaciones no pueden prescindir de acogerse reverentemente al amparo de su benéfica Reina y Señora, implorando su soberana protección para que no tenga efecto una reforma que vendría a lastimar hondamente las queridas instituciones que como precioso legado de sus mayores, garantido [sic] por todos los egregios Monarcas de España conservan estos nobles y morigerados pueblos. Vivos y en toda la plenitud de su fuerza legal los pactos con que vuestras provincias vascongadas se agregaron voluntariamente a la corona, en el espíritu y en la letra de aquellos, está reconocida de la manera más auténtica y solemne "la libertad de todo pecho y contribución directa o indirecta, real y personal en términos de haberse dignado declarar uno de los ínclitos predecesores de Vuestra Majestad" que a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya no han comprendido las concesiones que ha hecho de servicios el Reino junto en Cortes, ni ninguno de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en los Reinos de la Corona de Castilla, de motu proprio, ni en otra forma, porque de todo han sido y son libres y exentas." Este orden de cosas, que tuvo su origen en una antigüedad remotísima y al abrigo del cual los pueblos vascos han dado días de esplendor y gloria a sus Reyes y Señores, han merecido sin interrupción alguna por la santidad y justicia en que descansa, la sanción de los Monarcas todos que han ceñido sus heroicas sienes con la corona de la grande esforzada y prepotente nación española. Las Diputaciones no molestarán, Señora, vuestra augusta consideración evocando en los presentes instantes cuantos recuerdos registra la limpia historia de este hidalgo solar: bastales indicar el hecho legítimo, el hecho inconcuso, el hecho universalmente convenido en que estriba una situación de tantos siglos; y que, terminada con el memorable acto de Vergara, para prosperidad y ventura de la patria, la lucha fratricida en que se disputó el triunfo de vuestra sagrada causa, la ley constitutiva de 25 de Octubre de 1839, "confirmó los fueros, disponiendo que el Gobierno cuando lo creyese oportuno, oyendo a las provincias, propusiera a las Cortes la

modificación indispensable que en los mencionados fueros reclama el interés de las mismas conciliado con el general de la nación." Con arreglo, pues, a este orden, a la tradición inmemorial, a la justicia y a la ley, en esta parte vigente, ninguna novedad se ha intentado en detrimento del régimen foral, de la naturaleza y trascendencia que es la del artículo 6.º del proyecto de anticipo que con el más intenso de los pesares pone a las provincias vascas en el sensible caso de molestar respetuosamente vuestra preciosa atención, acudiendo a vuestras Reales Plantas en demanda de apoyo en unas circunstancias de tanta magnitud para este país clásico de la fidelidad y del amor a sus Reyes. Con efecto, Señora, nunca se ha pensado imponer a las provincias una innovación que contradice el fuero, y para cumplir la cual carece además completamente de recursos este pobre estéril e infecundo rincón de la Monarquía. Por el contrario, Señora, los Reyes de la magnánima y generosa nación española, siempre bondadosos con sus leales y reconocidos pueblos vascos, al excitar nunca en vano el patriotismo de estos, les han significado más y más su benevolencia y afecto.

Las Diputaciones han indicado que no ocuparán la atención de Vuestra Majestad refiriendo a la serie de hechos que comprueban las consideraciones con que están molestando a su Reina y Señora. Dirán sin embargo con el acatamiento que las es proverbial y sin retroceder a periodos más remotos, que el augusto padre de Vuestra Majestad (que Dios guarde) en instantes de apuro para el Erario, recordó a las provincias "los muchos y cuantiosos socorros y donativos con que en todos tiempos habían contribuido para el alivio de las penurias y urgencias del Estado, añadiendo que siempre fieles y leales a la soberanía de sus Señores, habían acudido con prontitud y generoso desprendimiento en cuantas ocasiones las manifestaron la necesidad de sus auxilios y cooperación": dirán también que Vuestra Majestad misma en otros momentos análogos se dignó igualmente con la bondad que la es innata, excitar el celo patrio de las provincias" declarando que no rigiendo en ellas el sistema de contribuciones que en las otras del Reino, no eran adaptables las medidas que para el anticipo proyectado, había dispuesto el Gobierno". Estos hechos, y otros infinitos que pudieran citarse, justifican así el generoso desprendimiento y los sacrificios voluntarios superiores a sus fuerzas con que las provincias han servido a la Corona como que al recibirlos se han observado y guardado religiosamente las instituciones que se apoyan en una ley, cuya existencia es incompatible con modificaciones como la consignada en el artículo 6.º del proyecto de anticipo, cuyo anuncio ha sido suficiente para impresionar a estos pueblos de la manera triste y angustiosa en que hoy se encuentran aunque con la esperanza consoladora de que Vuestra Majestad tan benigna, tan clemente y tan sabia se dignará impartirles su protectora mano, escuchar propicia sus fervientes ruegos, y apreciando los testimonios que la historia suministra en favor de una causa que siempre unida a la Monarquía española, ha sido siempre uno de sus firmes y decididos baluartes, hacer que no tenga cumplimiento una novedad de proporciones tan colosales para el régimen de este país. Las provincias vivían en el íntima persuasión de que vigente la ley justa y política de 25 de Octubre de 1839, sus venerandas seculares instituciones, serían mantenidas ilesas y sin contradicción de ningún género; pero han visto que se las ha comprendido en una medida general de trascendencia suma; y de aquí Señora, el intenso dolor de que estos naturales están poseídos, y lo están, porque la novedad objeto de este humilde respetuoso escrito, destruirá por su base, si se realiza, la organización de estos pueblos

cuya pobre y laboriosa existencia no hay posibilidad de ~~comparar~~ ^{comparar} de otro modo que al amparo bienhechor de sus amados fueros, usos y costumbres. Las Diputaciones no creen que en el ánimo siempre elevado, siempre grande, siempre eminentemente recto de Vuestra Majestad ni en las miras de Vuestro ilustrado Gobierno, haya entrado el pensamiento de alterar sin la audiencia y sin los trámites de la ley de Octubre de 1839, los fueros vascongados; mas las Diputaciones y el país no pueden apartar de la imaginación que su situación se funda en un precepto que no está derogado, que las provincias vascongadas están exentas y no pagan la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; que el país vascongado nunca ha dejado de corresponder al llamamiento patriótico de sus Reyes, y que en este punto la historia de la abnegación y de lo sacrificios de este apartado rincón de España, es la más digna y honrosa: las Diputaciones recurrentes, y el país, no han podido dar al olvido sin incurrir en una insigne ingratitud las expresiones de bondad, afecto y estimación que Vuestra Majestad se ha servido reiteradas veces dirigir a sus nobles, fieles y adictos pueblos vascongados por las demostraciones con que estos han ocurrido a las urgencias del tesoro público en épocas no muy lejanas; pero de imperecedera recordación. Si tal es, Señora; muy vagamente diseñada la historia del país, si la situación de este, es amparada por una Reina tan sabia y benéfica como Vuestra Majestad; si estas Provincias siempre leales al trono y a la Patria, han alcanzado ahora por uno de los Misterios de la Providencia el periodo de mayor abatimiento de más universal miseria y los días de angustia porque están pasando, sin que en este precario y triste estado conserven otra cosa que la fe de sus ascendientes, la hidalguía y la moralidad que las caracteriza, y el amor el acendrado amor y la adhesión inquebrantable que a sus Reyes y Señores profesan, Vuestra Majestad se dignará permitir a las Diputaciones que en nombre del pueblo vascongado e interpretando el sentimiento unánime de estos afligidos moradores se prosternen ante la excelsitud del trono con el respeto, con el acatamiento y con la veneración proverbial de esta tierra a manifestar reverentemente a Vuestra Majestad que el artículo 6.º del proyecto de ley de anticipo nacional de seiscientos millones, es contrario a los fueros, buenos usos y costumbres, a la justicia y a la sanción secular de las instituciones vascas, que es contrario a la ley de 25 de Octubre de 1839, que el artículo mencionado contiene una declaración de contribuciones que no existen, que son de notorio superiores a la riqueza imponible del país; y por último, Señora, que el artículo del proyecto tantas veces citado, envuelve para el país vascongado una significación que no está en consonancia con la tradición de sus sacrificios, de sus continuos generosos desprendimientos y de sus inequívocas pruebas de sentimiento patrio, pues que las provincias vascongadas, lejos de dejar de corresponder nunca a las excitaciones de sus Monarcas, han ofrecido en aras del bien público cuando las circunstancias lo han requerido las economías de su severa y moral administración, el fruto de los sudores de estos virtuosos y aplicados habitantes y los recursos que han podido allegar abandonando objetos importantes de interés del país. Las provincias, Señora, han cumplido siempre fiel y honrosamente todos sus compromisos, y reciente y muy reciente está el recuerdo de su conducta respecto al apronto de gente para el servicio de mar, por cuyo rasgo de religioso acatamiento a sus deberes, han conseguido la envidiable satisfacción de que a nombre del Gobierno de Su Majestad se les haya insinuado el aprecio que han merecido, quedando esta demostración grabada con caracteres indelebles de gratitud en los corazones de estos naturales. Esta

es la verdad Señora. Las provincias vascongadas han servido voluntariamente a la Corona en ocasiones de conflicto y apuro, sin que en esta línea pueda mencionarse un caso en que su civismo no se haya manifestado del modo más eficaz y positivo, y las Diputaciones están íntimamente persuadidas de que tampoco ahora hubieran dejado de imitar el alto ejemplo de sus mayores, si se las hubiese excitado en la forma en que constantemente se ha verificado. Las Diputaciones abrigan la fundada creencia, de que consultado el País a pesar de la decadencia notoria en que se encuentra, a pesar de los enormes gastos a que tiene que ocurrir para mantener la falleciente vida de sus pueblos, a pesar del vacío inmenso e irreparable que en sus reducidos y contados elementos de subsistencia ha abierto la mudanza y variedad de los tiempos, a pesar de la deuda cada día creciente y de las múltiples obligaciones que sobre su frugal y bien ordenada administración gravitan, y a pesar de que jamás han alcanzado como se ha dicho estos pueblos una época más calamitosa y de más penuria y de una mayor inacción, hubiera añadido a impulso de sus sentimientos de lealtad acrisolada, el sacrificio que su decadente estado y agotadas fuerzas le hubiesen permitido al catálogo sin número de los que tiene hechos al Trono y a la Patria; pero las Diputaciones se conduelen hondamente al expresarlo, no pueden admitir la novedad que por el artículo 6.º del proyecto de ley de anticipo se establece, ni los recursos de las provincias aunque su voluntad no cuente límites, bastarían para cubrir un impuesto fuera de todas las condiciones del fuero y de la equidad, un impuesto además inejecutable, porque las Diputaciones carecen de facilidad para exigirlo de los contribuyentes por la clara razón de no conocerse en este suelo el tributo que ha servido de base para la designación. Por esto el que las Diputaciones con el acatamiento, con el respeto y con la veneración profundas que las distingue, se atreven a elevar su voz humilde a las gradas del trono en la confianza lisonjera de que Vuestra Majestad cuya magnificencia es inagotable, se dignará dispensarlas el apoyo que la implora intensamente afligido un país, en cuyo nombre las Diputaciones la reiteran el testimonio de su inextinguible lealtad, amor, sumisión y gratitud, y suplican rendida y respetuosamente a Vuestra Majestad que se sirva acoger con su maternal benevolencia las consideraciones que preceden, y en su virtud acordar lo que en su soberana sabiduría y agrado juzgue oportuno, para que no se cause en las instituciones vascongadas la grave y trascendental novedad de que se ha hablado. Así lo esperan estos sus fieles pueblos de la innata generosidad de su Reina y Señora cuya vida guarde Dios muchos años para prosperidad y ventura de la Monarquía. Vergara 31 de Enero de 1865. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. El Diputado general de Alava. Vicente de Payueta. El Diputado general de Guipúzcoa. Roque de Heriz. El Diputado general de Vizcaya. José de Zabalburu.

Seguidamente se dio cuenta y la conferencia aprobó la comunicación que debe dirigirse por resultas de lo acordado en la sesión de ayer a los Señores Senadores, Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y Padres de Provincia del País, siendo el tenor de la comunicación el que a continuación se expresa:

"Excelentísimos Señores, Ilustrísimos Señores y Señores. Las Diputaciones de las provincias vascongadas congregados en conferencia con arreglo a fuero han visto con la más viva complacencia la solicitud, el interés y patriotismo con que Vuestras Excelencias- Vuestras Ilustrísimas y Vuestras Señorías como leales hijos de este nobilísimo solar poniéndose desde luego con toda la sabiduría y abnegación que

les caracteriza al servicio del País se han apresurado a manifestar el grave conflicto en que las provincias se encuentran por resultas de lo propuesto en el artículo 6.º del proyecto de ley de anticipo nacional reintegrable de seiscientos millones. En su virtud, las Diputaciones han creído que uno de sus más principales deberes es el de declarar como lo han hecho que han merecido bien, aprecio y reconocimiento de su País, por lo que les aseguran su mayor y completa gratitud, rogándoles que se dignen continuar dispensando favor a la causa Santa de las instituciones vascongadas, y en su consecuencia aceptar el encargo de presentar cuando y en el momento que les parezca oportuno la respetuosa y fundada instancia que el País eleva a las gradas del trono, implorando protección y amparo para que no se cause una novedad tan grave y tan trascendental como la consignada en el referido artículo 6.º del proyecto de ley de anticipo. Las Diputaciones al pedir a Vuestras Excelencias, Vuestras Ilustrísimas y Vuestras Señorías que agreguen a sus muchos útiles y muy importantes servicios el que queda indicado y que prosigan con la perseverancia y afán que les es proverbial en la defensa de las instituciones forales, juzgan de su deber también advertir a los Señores Diputados a Cortes que para evitar compromisos, obren según les parezca conveniente. Las Diputaciones reiteran a Vuestras Excelencias, Vuestras Ilustrísimas y Vuestras Señorías su gratitud profunda y las consideraciones de su más alto y distinguido respeto." Dios guarde a Vuestras Excelencias, Vuestras Ilustrísimas y Vuestras Señorías muchos años. Vergara 31 de Enero de 1865. (Aquí las firmas). Excelentísimos Señores, Ilustrísimos Señores y Señores Senadores del Reino, Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y Padres de Provincia del país vascongado. Madrid".

El Señor Diputado general de Vizcaya llamó la atención de la conferencia sobre el estado en que se encuentra el expediente relativo a la expedición de nombramientos de consejeros Provinciales a los Señores Diputados generales y consultores últimamente electos en conformidad a las disposiciones especiales que rigen en la materia, expediente que está sufriendo una paralización notable y que puede llegar a producir si no se resuelve favorablemente las más funestas consecuencias. La conferencia tomó en consideración lo que el Señor Diputado general de Vizcaya acababa de manifestar, y dando a este negocio toda la seria importancia que se merece acordó dirigir una atenta comunicación al Excelentísimo Señor Don Francisco de Lersundi teniente general de los Ejércitos Nacionales y Senador del Reino rogándole que con el celo, ilustración y empeño con que está dispensando a su país natal muchos y muy notables servicios, interponga su poderosa influencia para que el asunto de que se trata tenga cuanto antes la solución que las Diputaciones desean con el más ardiente afán, esto es que se declare anejo a los cargos de Diputados generales y consultores de las provincias los de consejeros provinciales de las mismas, y de no ser asequible que se expidan los nombramientos referidos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, la conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extienden por triplicado actas en la forma acostumbrada, firmándolas todos los Señores concurrentes. Intercalado= poniéndose desde luego con toda la sabiduría y abnegación que les caracteriza al servicio del país= defensa= valga=.

160

Tolosa, 25-26.2.1865*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Heriz, Roque de*, Primer Adjunto
 – *Lizaur, Joaquín de*, Segundo Adjunto
 – *Olascoaga, José Manuel*, Suplente
 – *Urdangarín, Sinforiano*, Consultor
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Urquizu, José Nieto de*, Diputado General
 – *Lambarri, José María de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Payueta, Vicente*, Teniente de Diputado General en funciones de Diputado General
 – *Verastegui, Valentín de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
 – *Herrán, Adrián*, Consultor

PORTADA:•

Actas de Conferencias celebradas en Tolosa los días 25 y 26 de Febrero de 1865.

A Vizcaya corresponde convocar las inmediatas.

En la Muy Noble y Muy Leal villa de Tolosa y salón de sesiones de la Diputación de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del veinte y cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron, según fuero uso y costumbre para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por las referida Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, las de Vizcaya y Alava, a saber: por la de Guipúzcoa los Señores Don Roque de Heriz, Don Joaquín de Lizaur, Don José Manuel de Olascoaga, Don Sinforiano de Urdangarín y Don Miguel de Garmendia, Diputados generales primero y segundo adjuntos y suplente en ejercicio y consultores respectivamente de dicha Provincia; por el Señorío de Vizcaya los Señores Don José Nieto de Urquizu Diputado general y Don José María de Lambarri consultor primero y por la Alava los Señores Don Vicente Payueta, teniente de Diputado general con funciones de Diputado general, Don Valentín de Verastegui, Padre de Provincia Don Mateo Benigno de Moraza y Don Adrián de Herrán consultores.

Por el Señor Diputado general de Guipúzcoa, se declaró abierta la conferencia manifestando Su Señoría que el objeto para que la había reunido era el de que el país congregado en la forma que de uso y costumbre tiene establecida significase si así le parecía oportuno a Su Majestad la Reina Nuestra Señora el homenaje de su

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.

profunda gratitud por el grande y sublime acto de generosidad que se ha dignado ejercer cediendo en las presentes críticas circunstancias su cuantioso patrimonio para las urgencias del Tesoro dando un alto ejemplo de magnanimidad y amor de la nación española. La conferencia impulsada de un sentimiento unánime de reconocimiento, acordó dirigir a Su Majestad la más sincera y expresiva felicitación por su abnegación y patriotismo reiterándola con este satisfactorio y lisonjero motivo las expresiones de la acendrada lealtad, inquebrantable adhesión e íntimo reconocimiento que por todas las bondades le debe su siempre fiel e hidalgo pueblo vascongado.

Pasando enseguida la conferencia a hacerse cargo del asunto de anticipo forzoso que motivó las conferencias celebradas en la villa de Vergara el 30 y 31 del pasado se dio cuenta de que aquel proyecto de ley había sido retirado del Congreso pero que en la sesión de ayer el Gobierno de Su Majestad había presentado otro pidiendo autorización para sacar a pública subasta trescientos millones de reales con la circunstancia de que si por dicho medio no consigue colocarlos se harán efectivos por reparto obligatorio los que no se tomen, no excediendo los que forzosamente deban repartirse a los contribuyentes de ciento cincuenta millones; en cuyo nuevo proyecto de ley en el artículo tercero se dispone; que "las Provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya concurrirán por su parte a los fines de la presente ley en la forma y proporción correspondiente." y que "las Diputaciones harán directamente las entregas y recibirán los billetes hipotecarios con el descuento o bonificación que resulte según lo que el artículo 1.º determina." Enterada la conferencia después de haber examinado este grave negocio bajo todos sus aspectos, las representaciones de las Provincias de Guipúzcoa y Alava indicaron la conveniencia de que en la ocasión que más adecuada se juzgara se ofreciese al Gobierno de Su Majestad tomar parte libre y voluntariamente en el anticipo por la suma de seis millones para las tres hermanas al tipo más favorable al Erario y en el supuesto de que en el informe al proyecto de ley o en el curso de la discusión o en cualquiera otra oportunidad se salve el principio foral de una manera más clara y precisa que la consignada en el artículo 3.º del proyecto y se evite así una novedad tan trascendental y funesta en las venerandas seculares instituciones de este país y a calidad además de que llegado el caso del reparto obligatorio no se verifique este en proporción ninguna en las Provincias, pudiendo en consecuencia de esto autorizarse a los Señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte del País para hacer el ofrecimiento al Gobierno de Su Majestad en los términos y cuando lo contemplen más conducente y por la cantidad que también crean justa dentro de la que queda designada. Las referidas representaciones de Guipúzcoa y Alava expusieron larga y detenidamente las consideraciones de política y utilidad que exigen este paso aun sin contar con la aprobación de sus respectivas Juntas generales, apreciadas las circunstancias todas del momento y los altos fines a que se encamina una idea que de seguro merecerá el asentimiento unánime del país. Pero por la representación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya se expuso con la copia de razones que extensamente emitió que carecía de facultad para prestar su conformidad al pensamiento indicado y que en su virtud no podía por ahora hacer otra cosa que someterlo inmediatamente a la sabia deliberación del Regimiento general, Padres de Provincia y Comisionados de los distritos en que se halla dividido el Señorío para la resolución que estimen más conforme, en cuyo estado reconocida de nuevo por las representaciones de Guipúzcoa y Alava la

conveniencia y oportunidad del ofrecimiento de que se ha hablado se acordó que las respectivas Provincias confieran en este punto a sus Senadores, Diputados y Comisionados en Corte, el encargo y las instrucciones que mejor las parezca dándose recíprocamente conocimiento de lo que verifiquen a fin de proceder si es posible de completa inteligencia como se ha practicado siempre en todos los negocios de entidad produciendo esta conducta los mejores y más felices resultados para la conservación de las instituciones y para la prosperidad de los intereses del país.

Acto continuo, a virtud de indicación del Señor Diputado general de Guipúzcoa se dio lectura de la Real Orden expedida el diez y seis del que rige en el importante y vital asunto de Consejos provinciales añadiendo Sus Señorías que tan favorable y satisfactoria resolución se ha debido a la ilustración, al celo y al patriotismo del Excelentísimo Señor Don Francisco de Lersundi teniente general de los Ejércitos nacionales a quien a virtud de acuerdo de las últimas conferencias se dirigieron colectivamente las Diputaciones de las tres hermanas, encargándole exclusivamente las gestiones necesarias para alcanzar como felizmente se ha alcanzado en el expediente de Consejos la resolución mencionada; y la conferencia inspirada de un sentimiento unánime de gratitud aclamó lo importante del servicio que el Excelentísimo Señor General don Francisco de Lersundi ha prestado a su país en esta ocasión, acordando que se le eleve una expresiva manifestación del reconocimiento profundo de que quedan poseídos los pueblos vascongados por la prueba que de su amor les ha dado y la esperanza que abrigan de que continuará dispensándoles igual protección en todo cuanto conduzca a la conservación del régimen foral y al bienestar y ventura de estos pueblos.

Con lo que se levantó la sesión a reserva de continuarla mañana a las diez.

Abierta la sesión a las diez de la mañana del veinte y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer se dio cuenta y la conferencia aprobó el proyecto de felicitación a Su Majestad la Reina Nuestra Señora, el cual es del tenor siguiente.

“ Señora. El sentimiento unánime de aplauso y gratitud que ha producido en todos los ángulos de la monarquía el eminente acto de generosidad y desprendimiento que Vuestra Majestad se ha dignado ejercer cediendo su cuantioso patrimonio para la urgencias del Erario, ha reunido a las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas en la forma establecida por fuero, uso y costumbre para elevar respetuosamente a Vuestros Reales Pies el homenaje de la inefable emoción de que con tan plausible y lisonjero motivo se hallen poseídos en estos instantes todos los Españoles a vista del alto ejemplo que Vuestra Majestad ha consignado con caracteres de imperecedero recuerdo en la clara y brillante historia del noble e hidalgo pueblo cuya gobernación le ha confiado la Providencia para que lo conduzca al estado de prosperidad y ventura que felizmente ha conseguido en vuestro glorioso e inmortal reinado. Y las Diputaciones de las Provincias vascas cumplen este deber sagrado con una satisfacción tanto más viva y profunda cuanto que la presente solemne ocasión les proporciona el dulce consuelo de reiterar a su Reina y Señora la expresión de su inquebrantable fidelidad felicitando a la vez sincera y reverentemente a Vuestra Majestad por el memorable suceso que eclipsando los muchos y distinguidos que

registran los anales de vuestros ínclitos predecesores ha revelado en su mayor proporción y magnitud a España y al mundo la sabiduría suprema, consumada prudencia y sana política de una Reina que es con todo merecimiento aclamada como benéfica y la solicitud carifiosa de una madre a la que llenos de gozo y entusiasmo adoran y bendicen sus hijos. Esto así Vuestra Majestad que tan justa y dignamente ciñe en sus augustas siénes la corona de la grande Isabel 1.^a permitirá a las Diputaciones generales de su siempre leal, siempre sumiso y siempre afecto país vascongado, que prosternadas ante la excelsitud del trono la rindan el testimonio de su gratitud inextinguible y Supliquen a Vuestra Majestad con la veneración que caracteriza a los habitantes de estas sus fieles montañas que se sirva acoger con la benevolencia que la es innata la manifestación de lealtad acendrada, intimo respeto y eterno reconocimiento que humildemente la envían los vascongados desde el apartado rincón en que ruegan a Dios que conserven dilatados años vuestra preciosa vida para prosperidad y esplendor de la monarquía española”

Así bien se leyó y la conferencia prestó su aprobación a la comunicación de gracias al Excelentísimo Señor General Don Francisco de Lersundi la cual dice de este modo.

“Excelentísimo Señor Uno de los primeros actos de las Diputaciones Vascongadas reunidas en conferencia con arreglo a fuero ha sido el de consignar el testimonio de imperecedera gratitud que este país debe a Vuestra Excelencia por el grande, importante y trascendental servicio que ha tenido la bondad de dispensarlo interponiendo con tan pronto, feliz y satisfactorio resultado su sabia solicitud, su alto juicio y su ardiente patriotismo en la resolución que se ha dictado en el grave y delicado asunto de Consejos provinciales. Ni las Diputaciones que en 31 del pasado recurrieron a Vuestra Excelencia interpretando ahora con toda lealtad el sentimiento unánime de estos pueblos, podían prescindir de manifestar a Vuestra Excelencia de la manera más solemne y expresiva el reconocimiento de que las Provincias Vascongadas quedan poseídas respecto de Vuestra Excelencia a quien aclaman su protector y su padre. A vista del distinguidísimo y nunca bien apreciado beneficio que Vuestra Excelencia ha otorgado al país que tiene la honra de contarle en el número de sus más esclarecidos hijos, obrar de otra manera hubiera sido faltar a una obligación sagrada, desconocer la tradición y la historia de este suelo en el que la gratitud brota copiosamente y no transmitir con fidelidad el voto sincero y general de estos habitantes que tanto confían de que continuará impartiendo su ilustrado y celoso apoyo a la causa Santa de las venerandas instituciones Vascongadas y al desarrollo, mejora y prosperidad de los intereses de este país. Las Diputaciones ruegan a Vuestra Excelencia que se sirva aceptar esta demostración de su inextinguible gratitud y las seguridades de su elevada consideración y respeto.”

Por último, la conferencia, volviendo a traer a la memoria los útiles e importantes servicios que con la mayor ilustración y a impulso del más ardiente patriotismo están prestando los Señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte del país, acordó reiterarles la profunda e insigne gratitud de que con toda justicia son merecedores.

Con lo que la conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extienden por triplicado actas en la forma acostumbrada firmándolas todos los Señores concurrentes.

161 Vergara, 7-8.6.1865*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Urquizu, José Nieto de*, Diputado General
 – *Zubiaga, José de*, Síndico
 – *Lambarri, José María de*, Padre de Provincia y Primer Consultor
- Por Alava: – *Payueta y Martínez, Vicente*, Teniente de Diputado General
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Heriz, Roque de*, Primer Adjunto
 – *Lizaur, Joaquín de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarín, Sinfiriano de*, Consultor

PORTADA:

Actas de conferencias celebradas en Vergara por las representaciones de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa los días 7 y 8 de Junio de 1865.

Corresponde la convocatoria de las inmediatas conferencias por turno a la Diputación General de Alava.

En la Noble y Leal villa de Vergara, provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, las de las provincias de Alava y Guipúzcoa, a saber: por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya el Señor José Niceto de Urquizu Diputado general, Don José de Zubiaga Síndico Procurador general y Don José María de Lambarri Padre de Provincia y consultor primero del mismo: por la Muy Noble y Muy Leal provincia de Alava los Señores Don Vicente de Payueta teniente de Diputado general en ejercicio, Don Ramón Ortiz de Zárate Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza consultor primero, y por la de Guipúzcoa los Señores Don Roque de Heriz Diputado general primer adjunto en ejercicio, Don Joaquín de Lizaur Diputado general segundo adjunto en ejercicio y Don Sinfiriano de Urdangarín consultor.

Así congregados, el señor Diputado general de Vizcaya hizo presente a la conferencia la probabilidad de que en breve tenga el País vascongado la alta honra de ser visitado por Su Majestad la Reina Nuestra Señora y su augusta familia que deben llegar a tomar baños de mar en la villa de Zarauz; y que siendo este un suceso tan venturoso para las provincias vascas, la conferencia podía adoptar las disposiciones que juzgue más oportunas a fin de que el recibimiento y permanencia de la Real familia sean los que el sentimiento inalterable de amor, lealtad y gratitud de estos

* A.H.D.F.B., Varios, Libros Históricos, n.º 3, Copia.

pueblos desean ofrecer a sus Reyes, como sincero homenaje de su respeto, adhesión, fidelidad y entusiasmo; y la conferencia íntimamente complacida y satisfecha con la esperanza de la bondad de que va a ser objeto el país, acordó antes de todo significar reverentemente a Su Majestad por medio de los tres Señores Diputados generales residentes en Madrid la expresión del reconocimiento y júbilo que ha producido en estos naturales el anuncio de que muy luego gozarán de la presencia consoladora de sus Monarcas. Al objeto la conferencia interprete del voto unánime del País vasco acordó dirigir inmediatamente a los tres referidos Señores Diputados generales el siguiente telegrama:

“Excelentísimos Señores Don Pedro de Egaña, Don Joaquín de Barroeta y Aldamar y Don José de Zabalburu. Madrid. Vergara siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. Las Provincias Vascongadas, congregadas según fuero para acordar el más digno recibimiento de la Real familia en su próximo viaje a estas montañas, han dispuesto como el primero de sus actos, rogar a los Señores Diputados generales residentes en Madrid, que unidos hagan respetuosamente presente a Su Majestad la Reina Nuestra Señora —que Dios guarde— el sentimiento unánime de entusiasmo satisfacción y amor con que este su siempre fiel país profundamente agradecido a la insigne bondad y alta honra de que va a ser objeto, ha acogido el anuncio de tan venturoso y memorable acontecimiento. José Niceto de Urquizu. Vicente de Payueta. Roque de Heriz.”

Acto continuo, la conferencia, teniendo en cuenta la tradición no interrumpida del País, los sentimientos de amor acendrado e inquebrantable lealtad de estos pueblos a sus Reyes y los precedente en épocas iguales observados, acordó

1.º Que las tres Diputaciones reciban colectivamente a Su Majestad por cualquiera de los puntos en que haga su entrada en el territorio vascongado y la rindan a nombre del País el homenaje de amor, adhesión fidelidad y respeto.

2.º Que el acompañamiento de Su Majestad y familia de una provincia a otra, se verifique por la respectiva Diputación.

3.º Que la despedida de Su Majestad y augusta familia se efectúe también colectivamente.

4.º Que el recibimiento se entienda hasta el punto en donde Su Majestad haga la primera parada, y la despedida desde aquel donde salga definitivamente del País.

5.º Que la comisión colectiva de recibimiento y despedida de Su Majestad se componga de tres individuos por cada provincia.

6.º Que los gastos que ocasione el obsequio colectivo de las tres provincias con motivo del recibimiento y despedida de Su Majestad se satisfagan por las mismas por terceras e iguales partes.

7.º Que las respectivas Provincias obsequien y festejen a Su Majestad y Real familia con la decisión, entusiasmo y verdadera satisfacción de que están poseídas durante los días que se dignen permanecer en el territorio de las mismas.

8.º Que no dudándose de la lealtad y amor de los pueblos vascongados a su idolatrada Reina y Señora y del inefable contento y regocijo de que están animados para recibir y obsequiar dignamente a nuestros bondadosos Monarcas y Real familia, se haga saber al país el feliz suceso de que la conferencia se ocupa tan luego como oficialmente se sepa, para que dando expansión a los sentimientos de que está inspirado acuda a residir a Su Majestad el homenaje de su amor y veneración, procurando

hacer lo más grata posible la permanencia de los augustos viajeros en el suelo vascongado y acreditando otra y otra vez la satisfacción inexplicable que la presencia de las Reales personas le causa siempre.

9.º Que se escriba con los mayores detalles y en la forma literaria más adecuada ya sea colectiva ya separadamente la crónica del próximo viaje de Su Majestad a este país.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la conferencia a reserva de continuarla en el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de la mañana de hoy ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer, se dio cuenta del expediente de Obispado, segundo de los puntos señalados; y después de una amplia y extensa discusión, en la que se emitieron diferentes pareceres, no resultó acuerdo respecto del asunto indicado; pero para mejor resolver, se convino en que una Comisión compuesta de uno o dos individuos, que cada Diputación nombre, se ocupe de investigar los recursos, que con arreglo al Concordato y leyes vigentes, y en conformidad al compromiso por el País contraído para el sostenimiento del Clero y culto catedral, puedan utilizarse en beneficio de esta atención, señaladamente los bienes, que de la suprimida Iglesia Colegiata de Vitoria han debido y deben destinarse al mantenimiento de la Catedral.

El Señor Diputado general de Vizcaya llamó la atención de la conferencia sobre los graves inconvenientes que están ocasionando a los pueblos de estas provincias las dificultades con que tropiezan para proporcionarse cirujanos, de lo que sigue un perjuicio inmenso a la salud pública, y que considerada por un lado la idea de las desiguales condiciones en que las poblaciones vascongadas se encuentran por su situación geográfica, organización, falta de recursos, costumbres, e idioma; y por otra los costosos sacrificios que se les exige para la retribución del servicio sanitario, sería conveniente apreciada la especialidad en que en esta parte se encuentra el país como en todo lo demás a su administración relativo, solicitar del Gobierno de Su Majestad la creación de un colegio de practicantes de Cirugía, a quienes pudiera dispensarse la instrucción debida con la ampliación conducente al objeto de llenar las faltas que en esta línea están experimentando de la manera más sensible las poblaciones rurales, singularmente las de corto vecindario; y la conferencia tomando en consideración la fuerza de las razones que militan en pro de un pensamiento de tanta utilidad al País, acordó pedir colectivamente y en la forma más adecuada la creación de un Colegio de practicante de Cirugía, que habilitado en regla para la asistencia de las poblaciones de que se habla, puedan contribuir a cubrir un vacío que tiene en un verdadero conflicto al mayor número de las localidades de estas Provincias, debiendo establecerse el Colegio en la ciudad de Vitoria como sitio el más céntrico y conveniente al país si la provincia de Alava facilita el local, provee a su conservación, hace los gastos de instalación y enseres correspondientes, en cuyo caso se pagará el personal por las tres hermanas por tercias e iguales partes, así como los gastos extraordinarios previo acuerdo de las Diputaciones, con lo que y a reserva de someter en su día este asunto a las respectivas Juntas generales la conferencia dio por terminada la discusión tocante al particular de que se trata.

A indicación del mismo Señor Diputado general de Vizcaya, la conferencia acordó elevar una respetuosa instancia a Su Majestad solicitando el abono de la equivalencia de los derechos que se exigen en ejecución del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862 a la importación de los géneros de azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especie y canelas, haciéndose para ello por tipo del consumo individual el tipo medio que resulte en el consumo individual de las provincias litorales del Norte y medio día de la Península.

En este estado, recordando la representación de la provincia de Guipúzcoa los gravísimos inconvenientes que al país se siguen de no arreglarse definitivamente el asunto de obispado, y para que pueda verificarse la realización de los designios del país de la manera más conciliadora y oportuna en consideración a estos importantísimos objetos, y a razones que no pueden ocultarse a la ilustración de la conferencia, propuso que teniendo en cuenta que la diferencia del treinta y tres y un tercio con que Alava ofrece contribución para los gastos de Obispado hasta el cuarenta y dos que Guipúzcoa y Vizcaya pretenden, es proximamente la de un nueve por ciento, podría resolverse esta cuestión pagando Alava el treinta y ocho por ciento, y Vizcaya y Guipúzcoa el sesenta y dos; pero a calidad primero de que con esto se entiendan ultimados y concluidos los compromisos que con motivo de la erección de la Diócesis contrajo el País cerca del Gobierno de Su Majestad, y segundo de que se utilicen en alivio de esta carga como corresponde los recursos que la comisión de que se ha hablado al tratar antes de este negocio investigue y pueda conseguir que se destinen a la atención mencionada. La representación de Vizcaya, viendo la actitud en que se ha colocado Guipúzcoa y considerando por un lado la necesidad de poner fin a este asunto, y por otro la importancia y naturaleza de los resultados de la institución del Episcopado aceptó, así como la de Alava la idea por Guipúzcoa propuesta, acordando en su virtud la conferencia 1.º que desde el mes próximo contribuyan en dicha proporción a Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; y 2.º que la faciliten a cuenta de los atrasos las cantidades que tengan por oportuno y en las épocas que les parezca hasta que se practique la liquidación definitiva.

Con lo que el Señor Diputado general de Vizcaya, dio por concluidas las sesiones de la conferencia, de las que se extiende por triplicado actas en la forma acostumbrada, firmándolas todos los Señores concurrentes.

161. 1 Bilbao 8.7.1865, Vitoria 9.7.1865 y Tolosa 10.7.1865*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Zabalburu, José*
 – *Zavala, Francisco*
 Por Alava: – *Payueta, Vicente*
 Por Gipuzkoa: – *Balzola, Ignacio Sabas*

Señora. Las Diputaciones generales de vuestras Muy Nobles y Muy Leales Provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa acuden respetuosamente a Vuestra Majestad con el fin de obtener la solución definitiva de un asunto importante para los intereses de sus administrados. En cumplimiento del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, se cobran desde primero de Enero de 1863 en las aduanas del Reino, además de los derechos de importación correspondientes a los artículos de que luego se hará mérito y en equivalencia de los provinciales y municipales impuestos sobre ellos, a saber.

Al azúcar común 17 reales por 100 kilogramos.

Al azúcar refinado 26 reales por 100 kilogramos.

Al bacalao 8 reales por 100 kilogramos.

Al cacao 21 reales por 100 kilogramos.

Al café 65 reales por 100 kilogramos.

Al té 0,54 reales por 100 kilogramos.

A la canela de Ceilán 2,15 reales por 100 kilogramos.

A la canela de China 0,54 reales por 100 kilogramos.

Y al azúcar que produzcan las fábricas de refino de la Península e Islas Baleares para el consumo del Reino 17 reales por 100 kilogramos.

La aplicación de esta regla general en las aduanas de las Provincias Vascongadas motivó la exposición elevada a Vuestra Majestad con fecha 18 de Abril de 1863 por las Diputaciones exponentes suplicando se dignase declarar que era inaplicable a este país el referido Real decreto en que se fundaba, habiendo producido esta gestión respetuosa la Real Orden de 6 de Junio de 1864 por la que Vuestra Majestad tuvo a bien resolver que las aduanas de estas enunciadas Provincias exigiesen de los introductores los derechos marcados en el referido Real decreto sin perjuicio de que el Estado abonase en su día a las Diputaciones de las Provincias exentas las cantidades que correspondiesen y representasen los derechos de consumos cobrados por los artículos que deben considerarse de consumo en ellas según la población, mandando al propio tiempo que la Dirección general de aduanas y aranceles se pusiese de acuerdo con la de consumos y en relación con las Diputaciones para determinar la cantidad anual que hubiese de abonarse a cada una de estas Provincias las cuales no obstante la exención y libertad notoria en los fueros consignada respecto de los

* A.C.J.G., Régimen foral, Registro 5 Legajo 13, Copia.

impuestos señalados a los artículos de consumo de que se trata como reverentemente se expuso en respetuosa solicitud de la legítima situación del país, procediendo con la lealtad y sumisión que las distingue, acatan la Soberana resolución de Vuestra Majestad y están dispuestas a cumplimentarla en cuanto a ellas concierne. Mas como han transcurrido 29 meses desde 1.º de Enero de 1863 sin que las Provincias vascongadas hayan percibido del Estado cantidad alguna a cuenta del recargo que se cobra desde aquella fecha sobre los artículos que quedan mencionados, un estrecho principio de justicia recomienda sean debidamente reintegradas. Su situación geográfica entre el mar y un floreciente Imperio, la madurez y el carácter activo e industrioso de sus habitantes y el constante desarrollo que aquí reciben las obras públicas, constituyen razones por enumerar para considerar que estas Provincias consumen los artículos de que se trata en igual escala a las más próspera de la Monarquía, teniendo en cuenta el número de sus habitantes, pero atendida la falta de datos para fijar la extensión de los consumos, extensión de la por las razones que acaban de expresarse y porque considerados el clima y las circunstancias especiales del país, a la sombra de la libertad absoluta se han creado necesidades a que no puede menos de ocurrirse en los principios de una elevada administración, como son los que caracterizan los actos de vuestro ilustrado Gobierno, las Diputaciones en prueba de los sentimientos profundos de respeto y equidad que las animan, se atreven a indicar a la benevolencia de Vuestra Majestad la adopción de un remedio de solución que creen debe parecerla aceptable. Reducece al abono de una cuota fija por habitante tomando por tipo el término medio de lo que producen los citados recargos en seis Provincias del litoral de España tres del mediodía y tres del norte, tales como Cádiz, Sevilla, Málaga, Coruña, Oviedo y Santander. Pesan, Señora, sobre país, que atiende con puntualidad religiosísima a todos sus compromisos provinciales y locales, obligaciones no solo de actualidad, sino de remoto origen, procedentes de servicios prestados para la defensa del suelo sagrado de la patria contra los ejércitos extranjeros: se hallan recientes aún los sacrificios consagrados voluntariamente por sus hijos, como buenos españoles, en la gloriosa guerra de Africa que tanto enaltece el reinado de Vuestra Majestad y apreciada esta situación económica más penosa todavía por los sacrificios inmensos a que tienen que hacer frente estas pobres Provincias, con motivo de la transformación radical que se ha obrado en todos los elementos de subsistencia y en el desenvolvimiento de toda clase de intereses, las Diputaciones como es natural anhelan allegar y hacer efectivos con la mayor urgencia y premura los recursos pecuniarios que las corresponde y recordando con la más viva satisfacción y con una gratitud sin límites que Vuestra Majestad tan bondadosa siempre tan sabia y justa hallará fundado este sumiso y reverente ruego, la suplican rendidamente que por un efecto de su innata benevolencia se digne disponer que a las Provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, se les abonen por el tesoro las sumas que les corresponden según el espíritu del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862 y conforme a la libertad de que gozan con arreglo a sus fueros en materia de imposiciones, por el recargo impuesto desde el 1.º de enero de 1863 a los artículos que quedan consignados, tomando por tipo el producto medio que rinde por habitante en las Provincias de Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña, Oviedo y Santander, a calidad de que las Diputaciones distribuyan a los respectivos pueblos las sumas que les correspondan en los rendimientos de dicho gravamen. Gracia que las Diputaciones esperan obtener del bondadoso corazón de Vuestra

Majestad. Que el cielo, Augusta Señora, conserve por largos y felices días la preciosa existencia de Vuestra Majestad y de su excelsa Real familia para su bien y el de los pueblos confiados por la Divina Providencia a la maternal autoridad de Vuestra Majestad. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Bilbao 8 de Julio de 1865. José de Zabalburu. Francisco de Zavala. Vitoria 9 de Julio de 1865. Vicente de Payueta. Tolosa 10 de Julio de 1865. Ignacio Sabas de Balzola.

162 Vergara, 31.8.1865*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Egaña, José Joaquín de*, Diputado del 4.º Partido
 Por Bizkaia: – *Urquizu, Fausto de*, Tercer Diputado General del bando gamboino
 Por Alava: – *Berastegui, Manuel*, Comisario por ciudad y villas

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, se reunieron los Señores Don José Joaquín de Egaña, Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Fausto de Urquizu, Tercer Diputado General del bando gamboino del Señorío de Vizcaya y Don Manuel de Berastegui, Comisario por ciudad y villas de la de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la conferencia habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable convenio que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres del territorio vascongado; cuyo pacto fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del Convenio de Vergara.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los fueros, buenos usos y costumbres, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del Irurac bat, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

163 Vergara, 31.8.1866*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Unceta, Manuel de*, Diputado General del 4.º Partido
 Por Bizkaia: – *Aldamiz, Pablo de*, Regidor
 Por Alava: – *Perea, Obdulio de*, Primer Diputado de la Junta Particular

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, se reunieron los Señores Don Manuel de Unceta, Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Pablo de Aldamiz, Regidor del Señorío de Vizcaya y Don Obdulio de Perea, Primer Diputado de la Junta Particular de la Provincia de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la conferencia habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable convenio que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres del territorio vascongado; cuyo pacto fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del Convenio de Vergara.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los fueros, buenos usos y costumbres, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del Irurac bat, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

163.1 Bilbao, 15.11.1866*

FIRMANTES:

- *Basabe, Julián*
- *Urrecha, Alejandro*

Señora

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas puestas reverentemente a los Reales Pies de Vuestra Majestad se atreven a elevar su humilde voz a las gradas del trono, exponiendo la dolorosa impresión que las han causado ciertas medidas dictadas por la administración de hacienda pública de Vizcaya para la ejecución de la ley de 17 de junio de 1864, la cual, al declarar libre la fabricación y venta de la pólvora y materias explosivas, sujetó a los fabricantes y expendedores de dichos artículos en el interior del Reino, al pago de las cuotas marcadas en las tarifas insertas a continuación de la misma ley.

Libre siempre la fabricación y venta de la pólvora y materias explosivas en estas montañas, según puede acreditarse con el testimonio unánime de cuantas autoridades hubo en ellas antes de promoverse la guerra civil, una disposición de orden público justamente adoptada durante aquellas excepcionales circunstancias y seguida por la propia causa algunos años después, estancó provisionalmente los artículos indicados.

El país y su representación genuina las Diputaciones forales acataron, respetaron y obedecieron con puntualidad religiosa la providencia que privaba o al menos economizaba una materia tan indispensable para romper este ingrato suelo y abrir la multitud de carreteras y comunicaciones que por todas partes la atraviesan, en la confianza lisonjera de que Vuestra Majestad convencida un día y otro día de la hidalguía y lealtad de estos pueblos, tan adictos a sus Reyes y Señores, se dignaría levantar una interdicción contraria al fuero, y que no podía justificar la brillante historia de este país en sus relaciones con la Corona y con los altos poderes del Estado.

En tal situación, y esperando siempre las Provincias la cesación de una medida prohibitiva y excepcional opuesta al texto expreso de las instituciones vascongadas, se dictó la ley de 17 de junio de 1864, la cual, declarando libre la fabricación y venta de la pólvora y materias explosivas, impuso a los fabricantes y expendedores el pago de las cuotas en las tarifas señaladas.

Si las Provincias vascongadas han estado constantemente en la posesión de elaborar y vender pólvora y materias explosivas con libertad absoluta, si son quitas y exentas de toda contribución y tributo, si el estancamiento de la pólvora fue una determinación provisional, efecto de las circunstancias extraordinarias de la guerra civil, necesidad que puso a las Diputaciones en el caso de respetar la referida providencia; ahora que al influjo de las buenas ideas económicas se ha declarado por pun-

* A.C.J.G., reg. 22, leg. 2.

to general libre la fabricación y expedición de pólvora y materias explosivas ¿habrá razón alguna para que al país vascongado se le niegue la libertad de que en todas épocas ha disfrutado, o por ejercicio de esta libertad se le exigía un tributo que según la ley de 25 de octubre de 1839 no la alcanza?

Las Diputaciones, Señora, abrigan en la bondad de Vuestra Majestad y la sabiduría y justificación de su Gobierno, la confianza íntima de que en esta línea no se causará novedad alguna, sino que antes bien se suspenderán las disposiciones tomadas por la administración de hacienda pública de Vizcaya, disposiciones que estos pueblos han visto con el pesar más profundo y con una sorpresa difícil de explicar como quiera que consignadas expresamente en sus fueros, buenos usos y costumbres ambas franquicias, esto es, la de la elaboración y venta de la pólvora y la de todo impuesto por el ejercicio de la industria y confirmados y solemnemente reconocidos los fueros por la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839, mientras que las instituciones vascongadas no se modifiquen por los tramites que la misma ley previene, no hay términos hábiles, en razón y justicia, ni para despojar a estos naturales de la facultad de emplearse en la fabricación y venta de la pólvora, ni para sujetarlos por el empleo de dicha facultad a contribuciones de que están exentos por sus pactos concordados con la Corona, y por un derecho que remontándose a la más lejana antigüedad, fue, después del suceso memorable de Vergara, confirmado por una resolución que reúne todos los caracteres de una estabilidad y firmeza inconcusas.

Así es, Señora, que la ejecución de la ley de 17 de junio de 1864 hecha para las demás provincias del Reino, pero inaplicable como la de quintas a este país, que goza de una administración especial en materia de tributos, contradiciría los designios de Vuestra Majestad y de su ilustrado Gobierno que no ha ordenado hasta ahora semejante invasión foral habiéndose abstenido las dependencias del Estado de toda provincia coercitiva. Pero el pensamiento de las oficinas de Hacienda Pública de Vizcaya ha constituido a las Provincias en una situación de verdadera amargura, que obliga a las Diputaciones, a recurrir sumisa y reverentemente a la munificencia inagotable de Vuestra Majestad por el consuelo de ser oídas en el angustioso trance en que se encuentran.

La ley de 17 de junio de 1864, no ha sido sancionada para las provincias vascongadas ni puede ser aplicable a las mismas sin una infracción manifiesta del fuero, y si los agentes administrativos que hasta el presente han respetado el actual orden de cosas si se empeñan en contrariarlo, desconocerán, Señora, la justicia de los títulos en que descansa la causa de este nobilísimo solar, olvidarán la historia y antecedentes de este propio asunto, y no tendrán en cuenta el aprecio, la consideración y la benevolencia que Vuestra Majestad y vuestros ínclitos predecesores han tributado en todos tiempos a las instituciones vascongadas, confirmándolas y sellándolas con declaraciones augustas de altísima importancia.

Esos agentes, Señora, faltan al cumplimiento de la ley solemne que selló el pacto de Vergara e incurrn en la equivocación lamentable de que el estado hoy existente puede sufrir alteración por otros medios que los establecidos en la determinación constitucional; y de aquí la grave ansiedad de estos pueblos al contemplar la imposición indebida de que son objeto, y la honda y radical innovación que empieza a consumarse con detrimento de las más sagradas consideraciones; porque, aunque parezca pesadez el repetirlo, en el país vascongado, no rige, Señora, el sistema tribu-

tario del resto de la Península, ni las dependencias del Estado cobran las contribuciones establecidas en aquel, ni intervienen para nada en las resoluciones que de él se derivan.

La aplicación, por lo tanto, de la ley de 17 de junio de 1864, no practicada hasta estos momentos por un principio de justicia que tan elocuentemente habla en favor de las dependencias del Estado, si se realiza, creará un precedente contrario al fuero, e impondrá un tributo de que estos naturales están libres, idea que por sí sola ha bastado para producir una situación de temor que la bondad excelsa de Vuestra Majestad se dignará hacer desaparecer, tan luego como se sirva dictar las prevenciones oportunas a la administración de Hacienda pública de Vizcaya, para que respetando el derecho y posesión no interrumpida en que se encuentra el país para fabricar y vender pólvora y materias explosivas, sin subordinación a gravamen de ningún género, deje libertad en este ramo de industria, y no moleste a los fabricantes y expendedores de aquellos artículos con la exacción de las cuotas en la tarifa marcadas, por ser esto una verdadera reforma que destruiría de un golpe una legalidad de siglos, al amparo de la cual el país vascongado ha venido siendo útil a la Patria, y acreditando a sus Reyes y Señores cien y cien veces la lealtad de sus sentimientos.

En la confianza, pues, de que Vuestra Majestad, tan bondadosa y tan justa siempre, acogerá con su característica munificencia el ruego de las Provincias Vascongadas, sus Diputaciones apoyadas en los santos y venerandos títulos que dejan expuestos y en la sabiduría y generosidad proverbiales de su magnánima soberana.

Suplican reverentemente a Vuestra Majestad se digne ordenar a la administración de hacienda pública de Vizcaya, y a quien más convenga, que suspenda inmediatamente las medidas que están poniendo por obra para llevar a cabo el plantamiento de la ley de 17 de junio de 1864, declarando, si es preciso, que los fabricantes y expendedores de pólvora y materias explosivas de estas Provincias, no están sujetos al pago de las cuotas marcadas en la tarifa vigente, ni al de la matrícula de subsidio, sino que pueden dedicarse libremente como siempre lo han verificado, al ejercicio de dicha industria.

Así lo esperan las Diputaciones que suscriben de la bondad sin límites de Vuestra Majestad, por lo que la reiteran con la más reverente expresión, los sentimientos de acrisolada lealtad y gratitud profunda, y ruegan a Dios que conserve dilatados años vuestra importante vida para ventura y prosperidad de la Nación.

Señora

A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Bilbao 15 de noviembre de 1866.
Julián de Basabe. Alejandro de Urrecha.

164 Vergara, 22.2.1867*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Payueta y Martínez, Vicente*, Teniente de Diputado General
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Primer Adjunto
 – *Larrañaga, Pedro de*, Segundo Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Urrecha, Alejandro de*, Diputado General
 – *Urrutia y Beltrán, Manuel de*, Padre de Provincia
 – *Tollara, Juan Nicolás de*, Primer Consultor

PORTADA:

Conferencias celebradas en Vergara los días 22 y 23 de Febrero de 1867 por los Señores representantes de Alava, Guipúzcoa Vizcaya.

Corresponde la convocatoria de las inmediatas por turno a Guipúzcoa.

En la Muy Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, la de la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, a saber: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava el Excelentísimo Señor Don Vicente Payueta teniente de Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza Padre de Provincia y consultor primero de la misma; por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa los Señores Don Juan Bautista de Acilona, Don Pedro de Larrañaga Diputados generales primero y segundo adjuntos en ejercicio, Don Miguel de Garmendia consultor; y por el Señorío de Vizcaya Don Alejandro de Urrecha Diputado general, Don Manuel de Urrutia y Beltrán Padre de Provincia y Don Juan Nicolás de Tollara primer consultor; y así congregados, el mismo teniente Diputado general de Alava manifestó recordando la convocatoria expedida para estas conferencias que el país representado en este momento según fuero y costumbre podía ocuparse de los diferentes asuntos que han dado motivo a esta reunión, sin perjuicio de tratar también de todos los demás que competen al interés de las Provincias hermanas y al mantenimiento y conservación de sus venerandas seculares instituciones.

Ayuntamientos, novedades sobre ellos. Dada lectura de los puntos remitidos a

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

la deliberación de la conferencia, se hizo mérito del expediente instruido a consecuencia de las novedades establecidas por la ley municipal reformada por la Real resolución de veinte y uno de Octubre del año último; y en tal estado la representación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya expuso extensa y circunstanciadamente el conflicto a que dicho Señorío estaba avocado a resultas de haber solicitado un barrio de la anteiglesia de Luno apoyado por el Ayuntamiento de la villa de Guernica su anexión al distrito municipal de la misma en uso de las facultades que en este sentido conceden los artículos 71 y 72 del título 5.º de la referida ley municipal reformada, hecho que de realizarse destruiría por su esencia la antiquísima secular organización foral como quiera que emanando esta de la división local hoy existente y eligiéndose los representantes en Juntas por las ante Iglesias con la agregación y disgregación de estas de sus municipios y concejos, la representación en Juntas, va a quedar pendiente del arbitrio de las parcialidades interesadas y de la acción del Gobierno Supremo del Estado, dejando de existir el orden admirable que ha regido por tantos siglos e infringiéndose abiertamente el fuero consuetudinario y la ley 8.ª título 1.º del código escrito reconocidos y confirmados ambos por la ley de 25 de Octubre de 1839, Real Decreto de 8 de Julio de 1844, Real Orden de 12 de Septiembre de 1853, razones por las que e impulsada además la Diputación del Señorío por los acuerdos de sus Juntas generales para protestar, defender y reclamar contra la ley municipal de 1845 y todas las disposiciones que de la misma se derivan, había dirigido a sus hermanas el oficio de catorce de Enero, solicitando su concurso para hacer frente a las novedades de que se trata después de esta exposición que la representación del Señorío amplió en los términos que creyó conducentes, los comisionados de Guipúzcoa y Alava, previa la indicación de hallarse dispuestas sus Provincias a coadyudar y secundar con toda eficacia y celo las gestiones de Vizcaya para superar el conflicto en que se encuentran y mantener la integridad de las instituciones, manifestaron que los Ayuntamientos de sus respectivos territorios se hallan constituidos en esta línea en condiciones desiguales, pues que aunque su organización es la común conservar y defienden con interés, energía y prudencia las atribuciones que por ordenanza, práctica y costumbre tenían antes del 29 de Octubre de 1841 y cuyas atribuciones les fueron salvadas y reconocidas por la Real resolución de 8 de Julio de 1844 sin que no obstante la división municipal, las agregaciones y segregaciones efectuadas, hayan influido nada en la foral que se ha mantenido y mantiene ileso; pues que para los efectos de la representación en Juntas ni para ningún otro de la administración del país se ha apreciado absolutamente la organización municipal a que da vida la ley común. Discutido larga y extensamente este punto bajo todos sus aspectos y con presencia de las observaciones que por todos los Señores concurrentes se emitieron, la conferencia considerando 1.º Que la ley municipal de mil ochocientos cuarenta y cinco protestaba en forma, así como el proyecto reformador que está ejecutándose envuelven una patente infracción foral y vulnera las instituciones solemnemente reconocidas y sancionadas por la ley de 25 de Octubre de 1839 y posteriores disposiciones de 8 de Julio de 1844 y 12 de Septiembre de 1853. 2.º Que la infracción foral ha de ser no solo trascendentalísima sino completamente derogatoria de la parte más esencial de las instituciones si llega como es consiguiente a influir en la organización foral del país alterando las representaciones en Juntas y los métodos por que dichas representaciones se nombran. 3.º Que en este concepto el Señorío de

Vizcaya está abocado a un verdadero conflicto que es de interés general del país con-
jurar. 4.º Que independientemente de esto las leyes municipales comunes están reclama-
dadas y protestadas y debe decididamente aspirarse a que no sean ejecutables en el
país en cuanto puedan ejercer la menor influencia deleterea a la conservación de las
instituciones. 5.º Que el asunto de que se trata es de suyo grave y delicado atendida
la disposición poco benévola y justa con que por lo general acoge el Gobierno las
legítimas reclamaciones del país, como la experiencia dolorosamente lo ha demos-
trado, razón por la que hay que proceder con suma discreción y prudencia, y tenien-
do en cuenta todas las demás circunstancias del caso que fueron objeto de un amplio
y detenido examen, la conferencia acordó 1.º Que reconocida la imprescindible necesi-
dad de evitar un ataque tan directo a una de las principales disposiciones del fuero
vizcaíno, siempre que las gestiones ejecutadas con decisión y empeño no eviten la
realización de la anexión de dicho barrio de la anteiglesia de Luno a la villa de Guer-
nica, se proceda a elevar la oportuna y reverente súplica colectiva a las gradas del
trono a fin de desviar dignamente una novedad tan profunda y perturbadora que las
vigentes disposiciones sobre municipios y en particular lo puntos citados, causan a
las instituciones forales. 2.º Que las gestiones y súplica que se determinan en el
número precedente se dirijan por mediación de los Señores comisionados en Corte
para que con su prudencia, ilustración y amor al país las practiquen y cursen cuando
contemplen más oportuno y conveniente 3.º Que de todas maneras se trabaje y ges-
tione con la eficacia y los esfuerzos que la naturaleza del negocio reclama a fin de
que la elección de los Alcaldes de los Ayuntamientos del país vasco se haga directa-
mente por los electores o por los mismos municipios o por las Diputaciones forales
con arreglo a los métodos que estas establezcan combinando provechosamente en lo
que fuere necesarios las prescripciones de las ordenanzas y de las costumbres con las
necesidades de la época. La conferencia por último reiteró y ratificó de nuevo en esta
ocasión la más solemne protesta contra los efectos de las leyes municipales admiti-
das con la salvedad indicada y la reserva ordinaria de que no paren perjuicio a los
fueros buenos usos y costumbres ni a los recursos pendientes y que puedan introdu-
cirse en cualquier tiempo.

Consejos provinciales. La misma representación de Vizcaya, dio cuenta con
el carácter de reservado de una noticia relativa a haberse remitido por Real Orden de
24 de Octubre de 1865 al Consejo de Estado el expediente concerniente a los Conse-
jos Provinciales del país vascongado, cuyos cuerpos están organizados en estas Pro-
vincias con los Diputados forales y sus consultores, en respeto y acatamiento a las
instituciones forales reconocidas por la ley constitutiva de veinte y cinco de Octubre
de mil ochocientos treinta y nueve, en ejecución de la cual se dictaron las Reales
órdenes especiales de 16 de Junio y 22 de Agosto de 1848 y 10 de Abril de 1865;
que el Consejo de Estado ha devuelto al Ministerio de la Gobernación en nueve del
que rige dicho expediente, proponiendo la derogación de las mencionadas Reales
órdenes, y que los Consejos de las Provincias Vascongadas se ajusten a lo dispuesto
en la ley sancionada en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres
para el gobierno y administración de las Provincias; y la conferencia enterada con el
más profundo pesar de un pensamiento tan poco conforme con la justicia y legalidad
en que descansa su situación y con los precedentes establecidos en esta parte y tan
depresivo además de las atribuciones del país, acordó 1.º Recomendar a los Señores

Comisionados en Corte que estén a la mira de este importantísimo asunto y procuren a todo trance evitar la derogación de las disposiciones que en esta materia existen y 2.º Que en el caso inesperado de causarse la menor novedad se proteste y reclame enérgicamente, evitando en el terreno del derecho la ejecución de lo que se ordene y acudiendo a las gradas del trono con los recursos reverentes y fundados, que la razón, la ley y la justicia suministran abundantemente para impedir de la gravísima novedad que se introduciría, y con la cual de un golpe airado, vendría al suelo todo el edificio foral; y finalmente que atendida la entidad y la índole gravísima de este negocio para las gestiones y recursos que desgraciadamente hubiese que practicar e interponer, se traslade a Madrid una comisión extraordinaria de las Diputaciones generales, para que auxiliada de los Señores Comisionados en Corte, Senadores y Diputados de las Provincias y protectores y amigos del país, llevar adelante con los más supremos esfuerzos la defensa del régimen foral.

Universidad Vasco-Navarra. Acto continuo se dio cuenta del expediente formado con motivo de las comunicaciones que en siete de Junio y diez de ocho de Agosto del año pasado dirigió a las Provincias Vascongadas la Excelentísima Diputación del antiguo reino de Navarra, la primera transmitiendo el proyecto de una Universidad Vasco-Navarra, y la segunda proponiendo la supresión de portazgos e impuesto directo en toda clase de vehículos, la disminución del impuesto a la exportación del vino, el establecimiento de un manicomio, la plantificación de una casa central para pobres y de enseñanza para huérfanos y la creación de una Audiencia todo para el territorio Vasco-Navarro; y la conferencia apreciando las razones de toda clase que concurren respecto del proyecto de Universidad, la importancia política foral de la idea, lo popular y oportuno del designio y las demás circunstancias del caso, examinado detenidamente en todos sentidos, acordó 1.º Aceptar el pensamiento de la Universidad Vasco-Navarra. 2.º Pedir a la Diputación de Navarra las noticias y detalles que sean necesarios para que las Provincias puedan examinar si hay términos hábiles de realizarse aquel y 3.º Estudiar los otros proyectos indicados en la comunicación de diez y ocho de Agosto pasado, para ver si a los intereses de las Provincias conviene o no acoger alguno de aquellos.

Colegio de Cirujanos. Así bien se dio cuenta del estado del expediente instruido a indicación de la Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya en la conferencia de 8 de Junio de 1865 sobre creación de un Colegio de Cirujanos en la Ciudad de Vitoria, para el servicio sanitario del país, y se acordó con vista de las novedades introducidas respecto de las facultades de Medicina y Cirugía, examinar si hay medios posibles de llevar a cabo la idea.

Comisión central de las Provincias hermanas en la Corte. En la propia forma, la conferencia se enteró de lo obrado en el expediente a que dio margen la comunicación que con fecha diez y seis de Mayo del año último pasó la Comisión en Corte sobre la conveniencia de organizar un centro directivo y nombrar un Secretario general que sirva de base para todas las reclamaciones del país; y después de reconocer la fuerza y la procedencia de las razones que a la Comisión en Corte inspiró dicho proyecto, la conferencia apreciando la necesidad urgente de un agente o empleado que estudie los papeles y documentos y esté al servicio de los Señores Diputados a Cortes y Comisionados en Corte; pero atendiendo a los inconvenientes que podrían resultar tal vez de conferir dicho encargo a un solo individuo a nombre de las tres

Provincias, acordó que cada una haga desde luego la designación de una persona que con el título de encargado, Secretario o cualquier otro y con el sueldo que tenga por oportuno asignarle, se ocupe de los trabajos referidos; pero que los tres empleados que se elijan estén colectivamente y en la forma que los Señores Comisionados en Corte dispongan al servicio de todos los representantes del país.

Ramo de arbitrios sobre las novedades introducidas por el Corregidor de Guipúzcoa. La representación de la Provincia de Guipúzcoa recordó a la conferencia los antecedentes concernientes al respetuoso recurso que se ha visto en la necesidad de elevar a las gradas del trono con motivo de las novedades que el Señor Corregidor Político ha tratado introducir en el ramo de arbitrios municipales, y atendiendo la conferencia a los precedentes de la reclamación de Guipúzcoa y se aprecien las providencias del Señor Corregidor Político como una invasión manifiesta del fuero y de las disposiciones que protegen la situación de las Provincias ya el espíritu y letra de la Real Orden de tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete en la que se reconoce y sanciona el sistema actual de arbitrios hasta el arreglo final de los fueros, acordó secundar con todo interés y eficacia las gestiones de la referida Provincia para que no se cause un precedente tan opuesto a la ley y a la justicia y cuyos resultados podrían comprometer la integridad de las instituciones.

Pólvora y materias explosivas: sobre su libre expedición previa paga de los coste de tarifa. Dada cuenta del expediente formado por consecuencia del anuncio oficial publicado en el año último número setenta y cinco del Boletín oficial de Alava dictándose varias prevenciones para la ejecución de la ley de 17 de Junio de 1864 por la que se declaró libre la fabricación y venta la pólvora y materias explosivas y se sujetó a los fabricantes y especuladores de dichos artículos al pago de la cuotas marcadas en las tarifas insertas a continuación de la misma ley y en cuyo expediente obra un proyecto de exposición a Su Majestad la Reina Nuestra Señora pidiendo que se digne ordenar a las Administraciones de Hacienda pública o a quien más convenga que suspendan inmediatamente las medidas ejecutivas de la referida ley de 17 de Junio de 1864 se hizo presente por los Comisionados de Alava que en aquella Provincia no se notaban ya los efectos de la ley de que se habla; pero habiéndose manifestado que en Vizcaya este asunto se encontraba en el mismo estado que en los últimos meses de 1866, la conferencia acordó. 1.^o Que se apuren dentro del mismo país todos los medios de defensa que el derecho de la causa vascongada ofrece para evitar la aplicación de la ley referida; y 2.^o Que sino bastasen se presente el recurso colectivo aprobado ya.

Introducción de tabacos por Irún. Leídos los antecedentes formados con motivo de una comunicación de la Diputación General de Guipúzcoa indicando la reclamación deducida por Don Salvador de Aramburu vecino de Irún y Don Y. León hijo mayor y Don Emilio Silva que lo son de Bayona solicitando que no se ponga obstáculo a la introducción por Irún del tabaco que importen para el consumo de la mencionada Provincia, la conferencia considerando así lo grave y delicado de este asunto como lo establecido en los capitulados vigentes, acordó que se esté a lo determinado en estos dando el país una prueba de religioso acatamiento a las solemnes estipulaciones que existen en la materia.

Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España. Se presentó el expediente instruido a consecuencia del pensamiento convenido por las tres

Diputaciones para la reimpresión de las partes de la historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España escrita por los Señores Marqués de Montesa y Manrique relativas a las Provincias Vascongadas; y la conferencia teniendo en cuenta la autoridad e importancia de la citada y la utilidad de popularizarla para que sean más perfectamente conocidos los derechos inconcusos del país y sus gloriosos precedentes abundó en la misma idea de la reimpresión pero con las explicaciones que mejor conduzcan al más completo esclarecimiento de los hechos y en esta virtud acordó que se proceda a la reimpresión de dicha obra con las notas y observaciones que previamente redacten en lo que respectivamente las incumba a cada Provincia más sin carácter ninguno oficial del país y en la forma que convenga de la inteligencia con los ilustrados autores de la obra indicada.

Quintas. Acto continuo se ocupó la conferencia del grave asunto de la aplicación de la ley general del servicio militar a los hijos de este país que accidentalmente se encuentran fuera de su suelo, y después de haber examinado con el mayor detenimiento los perjuicios que las Provincias están sufriendo por no respetarse las exenciones de sus naturales ni guardarse ni cumplirse las prescripciones generales del reino, acordó. 1.º Que se circule a los pueblos una instrucción clara y sencilla indicándoles los medios de defenderse dentro de los términos mismos de las disposiciones comunes de las inclusiones indebidas en los alistamientos de las localidades del interior. 2.º Que a los naturales de este país injustamente comprendidos en aquellos se ampare y proteja con toda decisión y empeño siempre que acudan a tiempo los interesados; y 3.º Que sobre el apoyo que suministra ya la absurda jurisprudencia que en detrimento de las instituciones forales va creándose se formule y eleve al Gobierno de Su Majestad un respetuoso recurso protestando y reclamando contra las invasiones que se causan y pidiendo que en ejecución de la ley de 25 de Octubre de 1839 y la general de quintas desaparezcan las novedades que en esta última época se han introducido.

Coches correos que conducen además viajeros. La representación de Alava manifestó que el arrendatario de la conducción de la correspondencia pública desde esta villa a la Ciudad de Vitoria invocando lo prescrito en el artículo 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, pretende que por haber contraído el compromiso de hacer el servicio con un carruaje se le declare exento de la mitad de los portazgos que correspondan a un coche de cuatro ruedas tirado por cuatro caballerías, y la conferencia, teniendo en cuenta lo que en las respectivas Provincias se practica y lo establecido en la disposición que cita el interesado declaró que se acordase la exención del peaje pero solo la que corresponda a un carro tirado por dos caballerías puesto que la obligación del recurrente es conducir la correspondencia en carruaje.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la conferencia a reserva de continuarla en el día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de la mañana de hoy veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer se dio cuenta del expediente sobre la adquisición de ejemplares de la Biografía del ilustre patricio vascongado Señor Don Pedro Novia de Salcedo autor de la importante y luminosa obra titulada "Defensa histórica

legislativa y económica de las tres Provincias" escrita por el Señor Don Aristides de Artiñano, y la conferencia acordó, rindiendo un justo tributo a la memoria de tan distinguido vizcaíno y de aprecio al aventajado autor de la Biografía, que cada Diputación adquiriera un ejemplar para cada uno de sus respectivos Ayuntamientos.

Biografía de los personajes, antiguos y modernos del país vasco. La representación de Vizcaya manifestó que el Señor Don Aristides de Artiñano se propone escribir las Biografías de los personajes antiguos y modernos del país vasco que cada Diputación de las tres Provincias le designen, y la conferencia acordó apoyar al Señor Artiñano en sus nobles y patrióticos designios adquiriendo los ejemplares de las biografías que escriba y de a luz y se contemplen útiles a conmemorar los hechos gloriosos de los vascos y estimular y mantener vivos el entusiasmo y la gratitud de los pueblos.

Circunscripción parroquial. Dada cuenta a instancia de Alava del expediente sobre circunscripción parroquial y arreglo canónico del país, las representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa expusieron que por las circunstancias especiales en que este asunto se encuentra en sus respectivas Provincias no pueden ocuparse de él.

Papel sellado en los títulos de maestros de instrucción primaria. Enterada la conferencia de las novedades que la Ilustrísima Diputación del Señorío participó a las hermanas en 18 de Noviembre de 1865 relativamente a que en los expedientes de provisión de las plazas de los profesores de instrucción primaria se exige el reintegro del papel sellado, la conferencia apreciando bajo todos los conceptos este negocio acordó que las Diputaciones apoyen del modo que crean conducente todos los recursos que los interesados hagan en sentido de que se les exima de un tributo de que por sus fueros están quitos y libres el país vascongado y sus habitantes en todos los contratos y actos de la vida civil.

Gracias concedidas por Su Majestad la Reina en las visitas al país. Se dio cuenta de lo obrado en el expediente instruido con motivo de las gracias que dispuso Su Majestad la Reina Nuestra Señora en las visitas que con su Augusta familia hizo al país vascongado en los años de 1865 y 1866; y abierta una amplia y detenida discusión con objeto de adoptar como útil y en extremo conveniente una resolución general que sirva de regla de conducta en lo sucesivo acerca de este asunto que por su naturaleza es tan delicado, las representaciones de Guipúzcoa y Alava después de establecer el principio de que a su juicio no conviene admitir ninguna gracia por los servicios y obsequios que el país en su amor y lealtad acrisolada al trono otorga espontáneamente a sus Reyes y Señores en su tránsito por este país tan fiel y adicto siempre a la corona, manifestaron que pudiendo ocurrir ocasiones en que no solo convenga sino que sea imprescindible sin faltar a otros deberes aceptar las gracias antes de que esto se verifique se reúna el país en conferencias y con la prudencia y circunspección que le caracterizan examine y discuta el caso. La representación de Vizcaya expuso que no teniendo en este sentido trazada su línea de conducta y careciendo de autorización para concurrir a una resolución de esta índole, daría conocimiento de este incidente a la primera Junta General que se celebre.

Congregación de San Ignacio en la Corte. Indicada por la representación de Alava la existencia de un expediente formado a virtud de una comunicación del Señor Prefecto de la Real congregación de San Ignacio de Loyola establecida en la villa y corte de Madrid impetrando el auxilio de las Provincias en favor de aquella

corporación y manifestando por la misma representación que Alava aunque reconociendo los fines altamente humanitarios de la congregación de San Ignacio de Loyola, no podía contribuir por su angustiosa situación económica con recursos pecuniarios de ningún género, la conferencia acordó que obre cada provincia con entera libertad en este asunto y ejerza los deberes de la beneficencia pública en la forma que sus sentimientos y medios la inspiren.

Socorro a los presos del cuartel de la Audiencia del territorio por las provincias de que se compone. Leida la Real Orden comunicada en nueve del actual por la que se manda que las Diputaciones del territorio de la Audiencia contribuyan a las obligaciones del personal, material y manutención de presos de la cárcel de la misma con las formalidades que dicha Soberana resolución establece, la conferencia teniendo en cuenta 1.º Que las Provincias atienden en las cárceles de sus partidos judiciales y en los depósitos de las Ciudades, Villas y lugares al sostenimiento de los presos y a los gastos del material y personal, y 2.º Que la Real Orden de que se habla impone al país un tributo de que está libre y exento, determinó protestar y reclamar contra dicha medida ya sea desde luego ya al ser oídas las Provincias en la formación de los presupuestos de la cárcel de la Audiencia juntando las respetuosas observaciones que en esta parte las asisten en su inconcuso derecho a no contribuir más que en la forma foral a las obligaciones generales especialmente cuando como acontece en el caso de que se trata lo verifica dentro de su territorio en una proporción tan grave y notable.

Inscripciones intransferibles de la permutación de los bienes del clero: sobre la aplicación de sus intereses. Habiéndose dado cuenta a instancia de la representación de Alava el expediente de súplica al Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Prelado de la Diócesis para que se digne si consideraciones de otra índole no lo impiden significar al país la cantidad con que de los intereses de las inscripciones intransferibles entregadas en equivalencia de los bienes que han sido objeto de la permutación canónica puede contar cada Parroquia para cubrir la dotación del culto y sus ministros, la conferencia acordó que se lleve un respetuoso ruego al Reverendo Señor Obispo en el sentido expuesto, pues que dicho conocimiento es sobremanera útil y conveniente a las Diputaciones para el arreglo económico de esta parte de la administración pública.

Gastos de la rectificación de listas electorales de Diputados a Cortes. La Diputación de Alava dio cuenta de una Real Orden expedida en 19 del pasado por la que a consulta del Señor Gobernador de la propia Provincia se manda que los gastos de rectificación de listas electorales de Diputados a Cortes, su impresión y rectificación se paguen de los fondos provinciales, y la conferencia después de enterarse de los antecedentes de este asunto, acordó que se esté a lo que hasta ahora se ha practicado en cada Provincia, pero que en el caso de que los enunciados gastos se paguen de los fondos provinciales estos se verifiquen con la oportuna protesta y reserva de que no pare perjuicio a los derechos de las Provincias ni a los recursos que puedan promover y dándose cuenta a las Juntas generales para los efectos convenientes.

Derechos de consumo que se exigen a varios artículos coloniales. Seguidamente se trajo a la vista el expediente formado sobre inaplicación del Real Decreto de 27 de Noviembre de 1862 por el que aprobándose los aranceles de Aduanas se mandó cesar en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que a título de contribución de consumos y recargos provinciales y municipales gravaban a su

entrada el azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y canelas, percibiéndose su equivalencia en las Aduanas al tiempo de la importación de los derechos que se establecen y ordenándose que el tesoro público abone a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales una cantidad igual al producto regulada por el quinquenio de los últimos años deducido el diez por ciento de administración; y la conferencia considerando que el último estado de este asunto es el recurso colectivo que se acordó presentar el 8 de Julio de 1865 solicitándose que por el tesoro, se abonasen las sumas que al país corresponden por el concepto indicado, tomándose por tipo el producto medio que rindan por habitante en las Provincias de Málaga, Cadiz, Sevilla, Coruña, Oviedo y Santander a calidad de que las Diputaciones distribuyan a los respectivos pueblos las cantidades que les pertenezcan recurso que por las razones que en el expediente aparecen y constan a la conferencia no se elevó a las gradas del trono; y la conferencia después de haber examinado con todo detenimiento este negocio acordó que se insistiera en la declaración de exención absoluta del país para proveerse libremente de los artículos que sus habitantes necesiten para el consumo, y que a la vez y en todo caso se pida y reclame respetuosamente el abono de las cantidades que ha cobrado el tesoro en el concepto y términos referidos.

Gastos de erección del Obispado: sobre su pago por las tres Provincias. La representación de Alava produjo la cuenta de los suplementos que por sí y por las Provincias hermanas de Guipúzcoa y Vizcaya ha hecho para el pago de las dotaciones del culto, administración diocesana y clero catedral desde la creación de la Diócesis vascongada hasta el treinta y uno de Marzo de 1866 y de la que aparece haber satisfecho un millón cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y tres reales y diez y nueve céntimos; de los que al respecto de treinta y ocho por ciento Alava y treinta y uno cada una de las hermanas según el convenio de ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco corresponden a Alava quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos uno cuarenta y dos céntimos y a Vizcaya y Guipúzcoa cuatrocientos cuarenta y cinco mil noventa y cinco reales ochenta y ocho céntimos a cada una y además presentó otra cuenta de los gastos de creación de la diócesis ascendente a quinientos y un mil ochocientos treinta y cuatro reales y treinta y seis céntimos, que distribuido por terceras e iguales partes tocan a cada una de las Provincias ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho reales y doce céntimos, manifestando en consecuencia de los documentos referidos y de lo pactado en ocho de Junio de 1865 que superior a sus fuerzas el sacrificio que ha hecho anticipando por sus hermanas un millón doscientos catorce mil setecientos cuarenta y ocho reales y un céntimo y apurada y reducida Alava por tan graves y respetables desembolsos a la más angustiosa y triste situación económica esperaba de la justificación, rectitud, bondad y cordialidad de relaciones de sus hermanas que sin pérdida de momento la facilitarán la expresada suma o al menos la de ochocientos ochenta mil ciento noventa y un reales diez y siete céntimos líquida reconocida y notoria que importan las cuotas de su cargo y responsabilidad en la cuenta de los gastos del material y personal de la catedral hasta la fecha citada de 31 de Marzo del año pasado; pues que siendo la satisfacción del crédito indicado completamente legítima y procedente no es de creer que Guipúzcoa y Vizcaya dejen de apreciar en estos momentos críticos así los sacrificios que ha hecho Alava como los compromisos en que por tal causa se halla constituida la más pobre de las hermanas y la de menos recursos y medios para subsistir y hacer

frente a sus multiplicadas y perentorias obligaciones que la cercan. Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya contestaron que no podían deferir inmediatamente a la reclamación de Alava por que los acuerdos a virtud de los cuales en las últimas Juntas de sus respectivas Provincias se aprobó el convenio de 8 de Junio de 1865, se mandó terminantemente que se hiciese el pago desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco suspendiéndose el de los atrasos interín se practique la liquidación definitiva que tendrá lugar luego que la comisión investigadora de los bienes de la extinguida Colegiata y demás recursos evacúe su cometido haciéndose cargo de los productos que resulten de la investigación en la parte proporcional que corresponda, motivo por el que las representaciones de las enunciadas Provincias no pueden por ahora hacer otra cosa que librar las cantidades del presupuesto catedral vendidas desde 1.º de Julio de 1865 y nombrar la comisión investigadora como lo verifican desde luego confiéndola a los Señores Don Pablo de Rotaache y Don Pedro Ortiz de Zárate, y la de Alava a Don Luis de Ajuria. La representación de Alava insistió en que aprobado el convenio de 8 de Junio de 1865 y obligadas las Provincias en la proporción pactada al pago del presupuesto del material y personal de la Catedral la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y tres reales y diez y nueve céntimos es líquida y sobre ella no cabe observación alguna especialmente cuando es común el interés de investigar los bienes que tenía la suprimida colegiata de Vitoria y los demás recursos que deben destinarse a la atención citada; por lo que concluyó apelando de nuevo a la justificación de Guipúzcoa y Vizcaya para que inmediatamente la satisfagan la suma de los ochocientos ochenta mil ciento noventa y un reales setenta y siete céntimos líquidos e incuestionables. Las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya insistieron a su vez en lo ya manifestado, expresando que en las disposiciones de sus Juntas generales tenían marcada su línea de conducta en el asunto.

La representación de Vizcaya hizo presente que por la comisión de monumentos históricos y artísticos se ha reclamado al Señorío fondos para atender a los objetos de su instituto, y la conferencia atendiendo a las consideraciones de todas clases que acerca de este asunto concurren y a las circunstancias particulares de las respectivas Provincias acordó que cada diputación obre en casos iguales con la discreción que exija la verdadera conveniencia del país.

Con lo que el Excelentísimo Señor teniente de Diputado general de Alava dio por concluidas las sesiones de la conferencia, de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

164. **F** Tolosa, 25.3.1867, Bilbao 26.3.1867 y Vitoria 3.1867*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: – *Iturriaga, Agustín*, Diputado general
 Por Bizkaia: – *Basabe, Julián*, Diputado general
 Por Alava: – El Diputado general

PORTADA:

Exposición colectiva de las Diputaciones generales vascongadas a Su Majestad para protestar de la consecuencia de sus sentimientos y de la inquebrantable firmeza de su fe.

Señora

Al oír el clamor general que se levanta de todas partes del Reino contra los que en países extranjeros y al abrigo de la impunidad han osado mancillar nuestras más verdaderas instituciones, las provincias vascongadas, modelo en todas épocas de lealtad monárquica y primer soldado que en los grandes internacionales ha salido siempre a defender la dignidad y la honra de la patria común, no pueden menos de elevar su respetuosa voz al trono para protestar de la confluencia de sus sentimientos y de la inquebrantable firmeza de su fe. No es Señora, que estas provincias intenten mezclarse en las interminables luchas que desgraciadamente dividen hoy a los hijos de la noble España. Solo Dios y el tiempo alcanzarán a curar esa dolorosa llaga intestina. Pero encima de los partidos y de sus pasiones están los grandes, los permanentes, los sagrados intereses de la Nación, el trono, la Religión, la libertad, el decoro Español, y para sostener a costa de su sangre estos elementos irremplazables de nuestra vida social encontrará Vuestra Majestad siempre y a toda hora dispuestos a los que en vano colocó la Divina Providencia a la puerta de las fronteras de la patria. Dios guarde muchos años la importante vida de Su Majestad. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Tolosa 25 de marzo de 1867. El Diputado general de Guipúzcoa, Agustín Iturriaga. Bilbao 26 de marzo de 1867. Los Diputados generales de Vizcaya, Julián Basabe, Alejandro de Urrecha. Vitoria de marzo de 1867. El Diputado general de Alava.

Es copia.

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 7, leg. 6, Copia.

165 Vergara, 31.8.1867*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Vengoa y Aguilar, José Vicente de*, Diputado General del 4.º Partido
 Por Bizkaia: – *Aldamiz, Pablo de*, Regidor
 Por Alava: – *Sarralde, Francisco Sergio de*, Primer Diputado de la Junta Particular

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y siete, se reunieron los Señores Don José Vicente de Vengoa y Aguilar, Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Pablo de Aldamiz, Regidor del Señorío de Vizcaya y Don Francisco Sergio de Sarralde, Primer Diputado de la Junta Particular de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la conferencia habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable convenio que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres del territorio vascongado; cuyo pacto fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del Convenio de Vergara.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los fueros, buenos usos y costumbres, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del Irurac bat, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

166 Vergara, 5.10.1867*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Alcain, Angel Gil de*, Primer Adjunto
 – *Ibarra, Santo Domingo de*, Vizconde de, Segundo Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Goiri, José de*, Síndico
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Payueta y Martínez, Vicente*, Teniente de Diputado General
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Conferencias celebradas en Vergara el día 5 de Octubre de 1867 por los Señores representantes de Alava, Guipúzcoa Vizcaya.

Corresponde la convocatoria de las inmediatas por turno a Vizcaya.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, la del Señorío de Vizcaya y Provincia de Alava, a saber: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa los Señores Don Angel Gil de Alcain y Vizconde de Santo Domingo de Ibarra, Diputados generales primero y segundo adjuntos en ejercicio, y Don Sinforiano de Urdangarín, consultor: por el Señorío de Vizcaya los Señores Don José de Goiri, Síndico, y Don Pantaleón de Sarachu, consultor: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava el Excelentísimo Señor Don Vicente de Payueta, teniente de Diputado general, y los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate, padre de provincia, y Don Mateo Benigno de Moraza, padre de provincia y primer consultor, y así reunidos, el Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó que la conferencia congregada con arreglo al fuero y a la costumbre podía ocuparse de los asuntos indicados en la convocatoria con este motivo dirigida en veinte y seis del pasado y demás que convengan al interés y mejor servicio de las Provincias hermanas y al mantenimiento y conservación de sus venerandas y seculares instituciones.

Habiéndolo acordado así la conferencia, el propio Señor Diputado general de Guipúzcoa expuso: que la Junta General de la misma Provincia determinó en la sesión undécima celebrada en doce de Julio de este año en la villa de Oñate, que de inteligencia con las Provincias hermanas practique la Diputación las gestiones que

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

estén a su alcance a fin de que se devuelva al país la atribución que le concede el fuero para el nombramiento de los Alcaldes de los pueblos; y encontrando la conferencia legítima y procedente la resolución de la representación general de Guipúzcoa y arreglada y conforme a lo establecido en las instituciones forales y a lo guardado y observado en la práctica, en los precedentes y en las costumbres, acordó: que invocándose estos respetables y sagrados títulos ante la justicia y la sabiduría del Gobierno de Su Majestad se promuevan en el momento que se juzgue más oportuno para alcanzar una reparación que el derecho inconcuso del país vasco reclama, los recursos conducentes en sentido de que los nombramientos para los antiguos y populares cargos de Alcaldes, se efectúen directamente por los electores, y de no ser esto posible, por los mismos Ayuntamientos, y en último extremo por las Diputaciones generales.

Pasando la conferencia a ocuparse del expediente relativo a la creación de una Universidad para el país vasco-navarro, la conferencia teniendo en cuenta la conveniencia de la idea y lo que respecto de ella se había anteriormente tratado y estaba acordado por las respectivas Juntas generales, determinó continuar el estudio de este asunto bajo todos sus aspectos, especialmente bajo el económico, para poder en su día proponer al país una resolución que, compatible con sus intereses y recursos, llene los altos, patrióticos y dignos designios que mejor conduzcan a la realización de tan importante proyecto.

La conferencia recordó seguidamente, así los perjuicios inmensos que la aplicación de la ley, general de servicio militar modificada por la Real Orden de 31 de Julio de 1861 está ocasionando al país, como la necesidad cada día más apremiante de que el recurso colectivo con este motivo elevado recientemente a las gradas del trono, se resuelva por el criterio de la justicia y de la legalidad inconcusa en que descansan las instituciones forales y la libertad que en esta línea han gozado las provincias vascongadas desde su incorporación voluntaria a la corona; y en esta virtud, tributando al Excelentísimo Señor Don Francisco de Lersundi y demás Señores Comisionados a cuya ilustración, actividad y patriotismo proverbiales ha confiado el país la gestión de este trascendental negocio, la profunda gratitud a que son acreedores, dispuso recomendar a dichos Señores que, como las provincias esperan de su probada solicitud, empleen el lleno de su característico celo porque cuanto antes se consiga el objeto de la reverente y fundada súplica de que se habla.

Con lo que el Señor Diputado general de Guipúzcoa dio por concluidas las sesiones de la conferencia, de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

167 Vergara, 1.11.1867*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Echevarria y Arriaga, Luis de*, Regidor
 – *Urquizu, José Niceto de*, Padre de Provincia
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Lersundi, Francisco de*, Diputado General
 – *Alcain, Angel Gil de*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

PORTADA:

Acta de conferencia celebrada en Vergara por los Señores representantes de Alava, Guipúzcoa Vizcaya el día 1.º de Noviembre de 1867 .

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas a Alava.

En la Noble y Leal villa de Vergara, dada la hora de las siete de la noche del primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, se reunieron según fuero uso y costumbre para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya el Señor Don Luis de Echevarria y Arriaga, Regidor del mismo Señorío, el Excelentísimo Señor Don José Niceto de Urquizu, padre de Provincia y Don Pantaleón de Sarachu, consultor; por la de Alava los Señores Don Ramón Ortiz de Zárate padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza también padre de Provincia y primer consultor; y por la de Guipúzcoa el Excelentísimo Señor Don Francisco de Lersundi, Diputado general en ejercicio y Señores Don Angel Gil de Alcain, Diputado general primer adjunto y Don Sinforiano de Urdangarín, consultor; y así congregados, el Excelentísimo Señor Don José Niceto de Urquizu en representación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya abrió la sesión manifestando que se había expedido la convocatoria a virtud de las excitaciones que las Provincias hermanas de Alava y Guipúzcoa habían dirigido por consecuencia de la publicación del Real decreto de veintiuno del pasado sobre suscripción voluntaria para la negociación de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España.

Abierta pues la sesión, la representación de Alava expuso que el Señor Gobernador de aquella Provincia la había hecho indicaciones en el sentido de que asistiese a la suscripción mencionada, dispensando de esta manera a la Corona otro

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

de los muchos servicios que el país la ha prestado y contribuyendo a dar al crédito nacional toda la importancia y consideración que reclaman los intereses y el prestigio de la patria y la índole y naturaleza del asunto; pero que siendo este de participación colectiva, atendiendo a la influencia y objeto que envuelve y teniendo en cuenta los precedentes seguidos en épocas análogas con especialidad en el empréstito voluntario del año de 1865 había creído de necesidad absoluta que la suscripción acordada por el Real decreto de 21 de Octubre debía ser motivo de una determinación de la conferencia del país, para que de este modo el ofrecimiento fuese uno y una misma la conducta de las Provincias y correspondiese esta conducta a la historia y tradición constante de los pueblos de las montañas vascongadas, razones por las que había recurrido a sus hermanas de Vizcaya y Guipúzcoa invocando lo obrado otras veces y dando al Real decreto de 21 del pasado la importancia y trascendencia que bajo todos conceptos entraña, no obstante de que la Diputación de Alava no estaba facultada para contraer compromiso de ningún género, si bien abrigaba la fundada esperanza de que atemperando su proceder a los antecedentes, las Provincias dispensarían su benévola aprobación a lo que se convenga por el alto, noble y grande fin que preside en este negocio como en los demás que conducen a la felicidad de este solar. El Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa dijo: que a la Provincia su representación se había hecho igual indicación que a la de Alava, y que encontrando que la concurrencia a la suscripción lejos de irrogar perjuicio alguno al país por las sólidas y seguras bases en que descansa la negociación, va a colocar a las Provincias en consonancia con sus antecedentes y en completa conformidad con la idea patriótica de coadyudar al prestigio y consideración del crédito nacional, después de las extensas, oportunas y altamente políticas observaciones que con la mayor ilustración explanó en apoyo de la conveniencia de tomar parte en la suscripción enteramente de acuerdo con los designios de Alava, concluyó reasumiendo su opinión concretada a que siguiéndose la línea de conducta trazada en 1865, debía darse una prueba de lealtad y adhesión a la patria asistiendo a la suscripción que debe abrirse el cuatro del actual, pues que a pesar de no estar tampoco autorizada para imponer compromiso ni sacrificios al país, es de esperar que las Provincias en su sabiduría y recto juicio aprueben cuanto en este particular se efectúe, ya se aprecie la corta entidad del quebranto en su última y más desgraciada eventualidad, ya las inmensas favorables consecuencias que pueden sobrevenir de adoptar la conducta que la prudencia, la historia y el nombre del país demandan. El Excelentísimo Señor Don José Niceto de Urquizu hizo presente que la Diputación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya ninguna excitación había recibido de parte del delegado del Gobierno de Su Majestad sobre la suscripción abierta por el Real decreto de 21 del pasado, y que en esta virtud contemplaba oficioso y de efecto muy dudoso en el país el interés que la llevase a la suscripción de los cincuenta millones de escudos, esto prescindiendo de que la Diputación de Vizcaya no estaba autorizada para contraer obligaciones de tal entidad, y de que además con este proceder pueda llegar a constituirse un precedente que algún día tal vez ocasione inconvenientes graves; pero que por otro lado teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por sus hermanas y tributándolas el valor que se merecen por su procedencia inconcusa y deseando no separarse ni en este asunto ni en ninguno otro de honra y de interés del país del acuerdo de sus hermanas, acuerdo del que naturalmente la Diputación estará siempre

en el caso de someterlo a la deliberación del Regimiento general se conformaría desde luego con lo que se opinase en esta reunión.

En este estado y después de una amplia y detenida discusión en la que por todos los Señores concurrentes, inspirados del más digno y laudable fin de contribuir a la felicidad y bienestar del país, se hicieron cuantas reflexiones suministra la índole del negocio sometido a discusión, la conferencia teniendo presente la historia constante de las Provincias vascongadas, el patriotismo probado de sus habitantes, los servicios que en todas épocas han prestado espontánea y libremente estos pueblos a la Corona en días críticos y difíciles, la conveniencia de contribuir al mantenimiento del nombre español y a la conservación y prestigio del crédito nacional y la línea de conducta que en una ocasión análoga siguió el país con motivo del empréstito voluntario dispuesto por Real decreto de 9 de Abril de 1865, declaró que no obstante carecer las Diputaciones de autorización expresa, pero en la confianza de que las Provincias, a las que por la premura del tiempo no puede darse previamente conocimiento de este asunto, aprobarán su conducta, como hija del más prudente, sensato y útil celo por el país, debían las tres Provincias vascongadas tomar colectivamente parte en la suscripción pública para la negociación del cincuenta millones de escudos abierta por el Real decreto de 21 de Octubre, y en su consecuencia para que este acto de interés nacional lleve todos los caracteres del servicio más generoso y espontáneo a la Corona, convino en lo siguiente. 1.º Que por los Señores comisionados en Corte de las tres Provincias hermanas se ofrezca directamente al Gobierno de Su Majestad tomar parte en la suscripción abierta por la cantidad que teniendo en cuenta lo que se practicó con ocasión del empréstito de 1865 juzguen conducente en la prudencia, circunspección y tacto que consagren a cuanto interesa a las Provincias; pero a calidad de que el ofrecimiento sea y se entienda con el carácter de subsidiario, esto es para en el caso de que las corporaciones y particulares que se suscriban con una mira de verdadera especulación no cubran la totalidad de los cincuenta millones de escudos, pues que el objeto de las Provincias no es otro que el de concurrir en el círculo de su reducida acción al prestigio del crédito nacional y hacer este nuevo voluntario servicio al trono y a la Patria.

2.º Que la cantidad que los Señores Comisionados en Corte ofrezcan al Gobierno de Su Majestad se distribuya entre las Provincias en la proporción en que se distribuyó la cuota del empréstito voluntario de 1865.

3.º Que atendida la urgencia y premura del asunto, por las respectivas Diputaciones se den a los Señores comisionados en Corte, previas las formalidades que contemple conducentes, las instrucciones necesarias para que el ofrecimiento objeto de esta reunión se verifique en el plazo que el Real decreto marca.

El Excelentísimo Señor Don Francisco de Lersundi, Diputado general de Guipúzcoa, manifestó: que altamente favorecido, sin merecimiento alguno de su parte, por la Provincia que representa, con la primera Magistratura foral de este nobilísimo país, declinó reiteradas veces distinción tan señalada y envidiable, pero que obligado por fin a aceptarla por los sentimientos de su corazón reconocido, hizo presente franca y lealmente su situación como Teniente General de las armas españolas y los compromisos de honor, deber y delicadeza en que por esto podía verse constituido durante el periodo de su Diputación: que el caso previsto ha llegado con harto pesar suyo, pues que Su Majestad la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) se ha digna-

do conferirle la Capitanía General de la Isla de Cuba; y que rindiendo a su pueblo natal, a su Provincia de Guipúzcoa que tanto aprecio y tan grande importancia han tributado a sus escasos servicios, el homenaje de respeto y consideración que legítimamente les corresponde, iba a someter a su Diputación extraordinaria la línea de conducta que tenga por oportuno imponerle, en la seguridad de que si el país contempla necesaria o conveniente su presencia en este suelo para la felicidad y bien estar de sus pueblos, en el cariño sincero y profundo que profesa a estos y, en el culto que tributa a sus instituciones seguirá puntualmente el consejo y la indicación que la Provincia le haga, pues que todo su afán, todo el ardor de sus sentimientos y de su celo está concentrado en contribuir en cuanto le es posible al mantenimiento de los fueros y a la dicha y ventura de las Provincias vascongadas; pero que si en su suerte le conduce a la Isla de Cuba saldrá de este país con honda pena y con el designio de cooperar desde allí y en todas las situaciones de su vida al generoso y fecundo pensamiento de sostener el régimen que ha hecho por tantos siglos felices a los habitantes de estas montañas, pudiendo estos considerarle en todas partes y en todos tiempos como el vascongado y el amigo más entusiasta y decidido de las venerandas instituciones y patriarcales costumbres de un país en el que deja su gratitud indeleble y el tesoro de sus simpatías, de sus recuerdos y de sus más queridas afecciones. La conferencia escuchó con vivo interés la precedente manifestación y las demás explicaciones a que el Excelentísimo Señor Don Francisco de Lersundi se extendió con motivo de su nombramiento para la Capitanía General de la Isla de Cuba, y después de consignar el inextinguible reconocimiento que el país debe a dicho Señor por sus servicios importantes y distinguidos y por la franca y leal exposición que acaba de hacer, significó el pesar que le ocasionaba la ausencia de tan eminente patricio si bien abrigaba la esperanza de que en la Isla de Cuba y en donde quiera que se encuentre velará con la ilustración y con el celo que le caracterizan por la santa causa de los Fueros y por la prosperidad y gloria de las Provincias vascongadas, en nombre de las cuales la conferencia manifestó el ferviente deseo de que la Providencia proteja la expedición del dignísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión, de la que se extienden por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

168 Vergara, 7.2.1868*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Aragón, Domingo de*, Comisario por Tierras Esparsas
 – *Bustamante, Antonio*, Primer Diputado de la Junta Particular
 – *López Cano, Vicente*, Tercer Diputado de la Junta Particular
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Alcain, Angel Gil de*, Primer Adjunto
 – *Santo Domingo de Ibarra*, Vizconde de, Segundo Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Basabe, Julián de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor

PORTADA:

Acta de conferencia celebrada en Vergara por los Señores representantes de Alava, Guipúzcoa Vizcaya el día 7 de Febrero de 1868

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas a Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las seis de la tarde del día siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las Conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Domingo de Aragón, Comisario por tierras esparsas, Don Antonio Bustamante, primer Diputado de la Junta particular, Don Vicente López Cano, tercer Diputado de la misma Junta y Don Mateo Benigno de Moraza, Padre de Provincia y primer consultor; por la de Guipúzcoa los Señores Don Angel Gil de Alcain y el Vizconde de Santo Domingo de Ibarra Diputados generales primero y segundo adjuntos en ejercicio, y Don Miguel de Garmendia consultor; y por la de Vizcaya los Señores Don Julián de Basabe, Diputado general y Don Pantaleón de Sarachu, consultor; y así congregados, el Señor Don Domingo de Aragón en representación de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava abrió la sesión manifestando que la conferencia había sido convocada según fuero, uso y costumbre para tratar de la Ley de la Guardería rural, caso de que según parece se intente llevar a efecto, y de los demás asuntos que puedan interesar a las Provincias hermanas.

Abierta pues, la sesión, se dio cuenta de la indicación que con fecha 1.º del que rige dirigieron desde Madrid los Señores Diputados a Cortes del país vascongado relativamente a la conferencia a que el mismo día fueron convocados de orden del

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, y habiendo tomado la palabra el Señor Moraza uno de los diputados que concurrieron a la expresada reunión, confirmó y ratificó cuanto en la indicación de que se habla se contiene, añadiendo que el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros al significar el deseo de que la ejecución de la Ley de Guardería rural se concilie con los fueros e instituciones vascongadas, se mostró altamente satisfecho de la conducta del país y en extremo benévolo y considerado con el mismo y con su régimen y libertades, observando que el espíritu y designio del Gobierno de Su Majestad era respetar las venerandas instituciones de este solar sin introducir alteración ninguna sustancial, pero mejorando en cuanto cabe y sea compatible los servicios públicos, uno de los cuales es el de la Guardería rural. La conferencia después de dejar consignada la profunda gratitud que el país vasco debe a las justas y bondadosas disposiciones del Gobierno de Su Majestad y del Señor Presidente del Consejo de Ministros, se ocupó amplia y detenidamente del asunto examinándolo bajo todos sus conceptos, y considerando: 1.º la gravedad e importancia que envuelve la aplicación de la Ley de Guardería rural en este país legalmente constituido en una situación excepcional: 2.º que la guarda y la custodia de la propiedad rural y forestal objeto de la ley sancionada en 31 del mes último, ha sido en estas Provincias y continua siendo parte integrante de sus instituciones y de su administración habiendo en virtud de esto dictado y acordado en todos tiempos las Juntas generales y las Diputaciones cuantas providencias y medidas han creído conducentes para la conservación y seguridad de los intereses que la Ley de Guardería rural trata de amparar y proteger: 3.º que por consecuencia de lo que se indica las Provincias tienen arreglado este servicio conforme a sus necesidades y Alava cuenta con un cuerpo de guardas de montes y campos perfectamente organizado y establecido que llena cumplidamente el objeto de su instituto, provee a todas las urgencias de esta clase y así el cuerpo de guardas como su reglamento pueden invocarse como modelo: 4.º que prescindiéndose de esto, en las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y en una parte más notable de Alava, es además innecesaria la guardería rural por las condiciones geográficas del suelo, por la ordenada división y acotamiento de la propiedad y por la distribución de la población en caseríos y anteglesias colocadas en el centro de la propiedad y sujetas por lo mismo al cuidado inmediato y continuo de los dueños y colonos de las mismas propiedades y terrenos: 5.º que independientemente de todo esto, el respeto que en el país vascongado se tributa al sagrado derecho de la propiedad y a la seguridad de las cosas y las personas es inviolable y tradicional, está encarnado en la sensatez de los habitantes de estas montañas, en sus hábitos frugales y laboriosos y en unas costumbres que han llamado siempre la atención de propios y extraños, por lo que hasta estas mismas costumbres se juzgarían lastimadas con la aplicación de una medida general represora de un delito que apenas se conoce aquí: 6.º que la ejecución de la Ley de guardería rural afectando profundamente las atribuciones administrativas que a las Provincias competen con arreglo a fuero respecto de la guarda de los campos y montes en los que se ejerce una vigilancia asidua bajo la dependencia próxima de las Diputaciones, envolvería además la imposición de un gravamen de que el país está libre, toda vez que la Ley declara de responsabilidad de las Provincias los gastos del referido servicio a que el país vascongado ocurre por sus métodos especiales de una manera ventajosa y satisfactoria y sin necesidad de una imposición que destruiría la exención de tributos

de que goza: 7.º que el asunto de que la conferencia se ocupa no es por otra parte de la competencia de las Diputaciones, sino del conocimiento y atribución de las Juntas generales a las que en su caso y día debiera darse cuenta después de estudiado y meditado detenidamente un punto de tanta trascendencia en este país: 8.º que declarándose en la Ley de guardería rural que el establecimiento de la fuerza de la misma se determine oyendo a las respectivas Provincias las cuales consultarán previamente las necesidades de cada localidad, no es aplicable la enunciada Ley, aun por la consideración general de la innecesidad de la citada fuerza en este país; y atendidas todas las demás circunstancias de este importante negocio, la conferencia reiterando su gratitud al Gobierno de Su Majestad y confiando en la alta sabiduría y justificación del mismo, acordó: 1.º Que sin pérdida de tiempo se interese a los Señores Senadores, Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y a todos los amantes y protectores que tengan estas Provincias para que procuren con la ilustración, tacto y celo que les distingue, que en la materia de que se trata no se tome medida de ejecución alguna y apreciando la situación excepcional del país y las demás razones que concurren, no se introduzca en esta parte la menor alteración y novedad: 2.º Que si estos esfuerzos no fuesen suficientes, los Señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte se presenten al Gobierno de Su Majestad y le manifiesten respetuosamente la situación excepcional de las Provincias y las consideraciones que basadas en la Ley en que está declarada dicha situación pueden invocarse para que el establecimiento de la guardería rural no se lleve a cabo en este suelo: 3.º Que, si lo que no es de esperar, de la rectitud, del alto juicio y de la benevolencia del supremo Gobierno del Estado, no bastará lo que precede para evitar la aplicación de la Ley, se eleve a las gradas del trono un reverente recurso colectivo y se traslade a la Corte a presentarlo y gestionar en favor del país una comisión compuesta de los Señores Diputados generales: 4.º Que si los Señores Gobernadores de las Provincias transmiten Ley de guardería rural con prevenciones de ejecución, se les conteste atenta y respetuosamente exponiendo la situación excepcional de las Provincias y la innecesidad del cuerpo de guardas rurales para la custodia de los campos y montes de estos pueblos; y 5.º Que siendo el asunto que se menciona grave y trascendental a los fueros e instituciones y a la administración de las Provincias y por lo tanto de la exclusiva competencia de las Juntas generales, se de cuenta a estas en su caso y día.

Acto continuo, se ocupó la conferencia de la novedad recientemente introducida en el país por la Real Orden de 21 del pasado sobre nombramiento de fieles almotacenes verificado para las tres Provincias hermanas con las atribuciones y facultades que en la propia Real Orden se expresan, y la conferencia considerando: 1.º que el establecimiento de dichos funcionarios es contrario a fuero: 2.º que los nombramientos de fieles almotacenes corresponden a las Diputaciones o a los Ayuntamientos según sus atribuciones forales en las que fueron reintegrados por el Real decreto de 8 de Julio de 1844, y atendidas las demás indicaciones de este asunto, acordó: 1.º Elevar un recurso colectivo al Gobierno de Su Majestad solicitando que los nombramientos de fieles almotacenes queden sin efecto; y 2.º Que a los Señores Gobernadores de la Provincia que hayan dado conocimiento de dichos nombramientos se les ruegue que no pasen a vías de ejecución hasta que el Gobierno de Su Majestad a cuya justificación y sabiduría va a acudir el país, resuelva lo que es de esperarse en la situación excepcional de estas Provincias.

Tratando la conferencia de la Real Orden de 4 del mes último relativa a las declaraciones sobre exención del servicio militar para los naturales de estas Provincias, apreció la importancia de la repetida soberana resolución; pero notándose que se separa de la 2.^a base propuesta en el dictamen del Consejo de Estado en cuanto se preceptúa que los hijos de los vascongados que hubiesen ganado vecindad con arreglo a las leyes en alguno de los pueblos sujetos al alistamiento queden sujetos al mismo, cualquiera que sea su residencia, diferencia que puede ser gravosa y perjudicial a los hijos de este país que continúen en él después de la ausencia de sus padres, la conferencia acordó que en ocasión oportuna se pida y suplique reverentemente que la base 2.^a del dictamen del Consejo de Estado quede tal como lo estableció dicho alto cuerpo.

Ocupándose la conferencia de la Ley de Instrucción pública y después de varias consideraciones que se emitieron acerca de este delicado negocio, la conferencia acordó que las respectivas Diputaciones estudien detenidamente la Ley y formulen sus observaciones con presencia del estado de la enseñanza en su Provincia y con todos los antecedentes se dirija a la Corona un respetuoso recurso solicitando la modificación de la Ley en lo que no convenga a este país, y no esté en consonancia con sus costumbres, con sus instituciones y con su administración.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión, de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

169 Vitoria, 7.3.1868*

ASISTENTES:

- Por Alava: — *Bustamante, Antonio*, Diputado general en ejercicio por ausencia de los comisarios por ciudad y villas y tierras esparsas
— *Ortiz de Zárate, Ramón*, Padre de Provincia y Diputado a Cortes
— *Herrán, Adrián*, Consultor
- Por Bizkaia: — *Basabe, Julián*, Diputado general
— *Olascoaga, José Antonio*, Secretario de la Diputación
- Por Gipuzkoa: — *Alcain, Angel Gil*, Diputado general
— *Urdangarin, Sinforiano*, Consultor

En la ciudad de Vitoria y casa palacio de Provincia este día siete de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo la residencia del señor Don Antonio Bustamante que se halla en ejercicio de Diputado general como primer diputado de la Junta particular por ausencia de los señores comisarios por ciudad y villas y tierras esparsas, se reunieron confidencialmente los señores Diputados generales de las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, por la primera Don Julián de Basabe y por la de Guipúzcoa Don Angel Gil de Alcain, con asistencia además del señor Don Ramón Ortiz de Zárate, Padre de provincia y Diputado a Cortes por Alava, José Antonino Olascoaga, Secretario de la Diputación de Vizcaya, Don Sinforiano Urdangarín Consultor de Guipúzcoa y Don Adrián de Herrán también consultor de la de Alava con motivo de la última comunicación pasada a la Diputación foral de Alava por el Consultor y padre de Provincia señor Don Mateo Benigno de Moraza como resultado de lo tratado por la comisión en Corte vascongada acerca de la conveniencia de presentar con toda brevedad al señor Duque de Valencia Presidente del Consejo de Ministros una atenta y razonada exposición de las tres Diputaciones en que después de consignar las razones porque se consideraba contrafuero manifiesto el planteamiento de la guardería rural en el país vascongado, se concluyese suplicando el aplazamiento de este grave asunto hasta la reunión de las Juntas generales y habiendo examinado este delicadísimo negocio bajo todas sus fases, dispuso por unanimidad:

1.º.- Que dándose ante todo las debidas gracias a todos los señores que componen aquel centro de comisión por el ardiente interés y patriotismo que como en todas las ocasiones han demostrado en esta, se les hiciese presente: primero, que de hacerse la súplica en sentido de aplazamiento era de temerse se diese margen a que el gobierno alimentara algunas esperanzas de arreglo sobre el fondo del asunto, o que la gestión de las Diputaciones pudiera al menos traducirla en concepto de transacción con la idea en la esencia, cuyas consecuencias entendían las Diputaciones debían alejarse del ánimo del Gobierno, toda vez que las tres Provincias se hallaban resueltamente decididas a no aceptar en principio ni en aplicación la Ley citada de

* A.C.J.G., Régimen foral, r.19, leg. 17.

guardería rural: segundo, que si la exposición al señor duque se redactase pidiendo la declaración de inaplicación de dicha ley a estas Provincias, podría resultar, tramitado el expediente, una negativa absoluta, en cuyo caso se inutilizaba en cierta manera el medio acordado en las conferencias de Vergara para el caso extremo de que fuese indispensable necesario el recurso colectivo a Su Majestad la Reina nuestra Señora, toda vez que resuelta ya o denegada la petición por el señor Duque en virtud de una Real Orden, la misión de los señores Diputados sería difícilísima y comprometida, pues que iba a tratar ya de una cosa juzgada.

2.º.- Que desde luego se redacte una exposición colectiva a nombre de las tres Provincias hermanas dirigida a Su Majestad la Reina solicitando que no se establezca en ellas la guardería rural, fundándose en las razones que se tuvieron muy presentes y se consignaron en acta de las últimas conferencias celebradas en Vergara, y en las demás consideraciones que se crean conducentes, quedando encargada de redactar dicha exposición la Diputación del Señorío de Vizcaya.

Y 3.º.- Que no se de curso a la exposición que se disponga por de pronto, sino cuando se crea llegado el caso imprescindible al efecto, y trasladándose entonces a la Corte los señores Diputados generales de las tres Provincias hermanas con el objeto de presentarla según lo acordado en las citadas conferencias de Vergara.

Con lo que se dio fin a esta reunión, suscribiendo el acta los señores concurrentes.

169. 1 Bilbao 20.3.1868, Tolosa 21.3.1868 y Vitoria 22.3.1868*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Urrecha, Alejandro*, Diputado general
 – *Basabe, Julián*, Diputado general
 Por Gipuzkoa: – El Diputado general
 Por Alava: – El Diputado general

Señora:

Las Diputaciones generales de las Provincias de Alava y Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya acuden a las gradas del trono para exponer con el más profundo acatamiento y con la lealtad con que siempre acostumbran hablar a su Reina y Señora, que por la ley sancionada por Vuestra Majestad en 31 de enero último se establece en todas las Provincias de la monarquía el cuerpo de guardias rurales para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por su seguridad. Indudable es, Señora, que el pensamiento que ha presidido a su formación ha sido tan grande como fecundo será en resultados beneficiosos para la inmensa mayoría de las Provincias del Reino, porque esa institución con tanto entusiasmo acogida, viene a ser el complemento perfecto de la benemérita Guardia civil, la ampliación del objeto que con tanta solicitud llena y cumple con admiración de propios y extraños, y así como hasta ahora ha velado incesantemente por la seguridad pública y personal, de hoy más garantizará el respeto a la propiedad agrícola, tan importante y esencial en nuestra patria. Plácemes entusiastas merece el Gobierno de Vuestra Majestad y el ilustrado Ministro que inició, aconsejó y está realizando la organización de un cuerpo destinado a alcanzar un respeto y una consideración tan justas y merecidas como las que España profesa a la Guardia civil, a la que se asimila en su esencia la Guardería rural, y las Diputaciones forales de las Provincias vascongadas se complacen grandemente en añadir el tributo de su respetuoso elogio al que ha obtenido el planteamiento de una ley cuya imperiosa necesidad nadie puede desconocer.

Empero, Señora, esa ley tan útil, tan benéfica, tan indispensable para casi la totalidad de las Provincias del Reino, ¿puede plantearse en las vascongadas sin gravísimas dificultades y sin herir las instituciones porque se rigen y gobiernan? ¿Su aplicación en este país es de necesidad absoluta o de suma y reconocida conveniencia? He aquí, Señora, formuladas con la lealtad característica de este noble solar las cuestiones que desde el primer momento en que conocieron la ley de la Guardería rural estudiaron las suscritas Diputaciones que tras de maduro y detenido examen se han decidido a elevarlas respetuosamente ante su Reina y Señora para que con la magnanimidad proverbial de Vuestra Majestad y la reconocida justificación de los

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 19, leg. 18 y reg. 22, leg. 5, Copia. Proyecto de exposición colectiva.

Consejeros de la Corona se aprecien las razones en que descansa la convicción profunda que asiste a las Diputaciones para juzgar no es aplicable a estas Provincias la ley de Guardería rural, porque lastimaría su régimen excepcional y foral, sin producir las ventajas que ha de reportar en el resto de la monarquía.

De diversa índole, aunque reconociendo, por decirlo así, un origen común, son las consideraciones que militan en apoyo y fundamento de la doctrina que sustentan las Diputaciones. Refierense las unas al espíritu que preside a las instituciones forales de que gozan legalmente las Provincias vascongadas, y hallan las otras su confirmación en el modo de ser, constitución particular y situación topográfica del suelo vascongado.

Los fueros, buenos usos y costumbres de que desde tiempo inmemorial disfrutaban estas Provincias se confirmaron solemnemente por la ley de 25 de octubre de 1839, y por ella quedó vigente la prescripción foral de la libertad de gabelas e imposiciones pecuniarias, excepto las terminantemente consignadas en sus códigos, así que la exención y franquicia de todo reemplazo para el ejército o fuerza del Estado ya sea en hombres o su equivalente en dinero, pues bien, Señora, la aplicación a estas Provincias de la ley de Guardería no solo envolvería un gravamen de que este país está exento, sino que también le obligaría a sostener constantemente un cuerpo armado cuya organización, dependencia y demás a el referente no han de ser de la atribución ni competencia de la administración foral, sino del Gobierno supremo, pero cuyos haberes en cambio gravitarían sobre las exhaustas cajas provinciales, constituyendo una contribución o carga de grande trascendencia. Siendo evidente que estas Provincias no están obligadas a contribuir en circunstancias normales al sostenimiento del ejército en ninguno de sus diversos institutos, y que las relaciones que en este extremo le ligan al Estado se hallan cumplidamente definidas en diversas leyes de sus Códigos ¿No constituye una novedad que en cierto modo lastima el sistema foral, que es el lazo de unión, el pacto solemne de un pueblo libre con su noble y poderoso Señor? ¿No es una innovación que combate y perjudica los intereses de estas Provincias y que en su espíritu mina una ley de uso constante y cuya legitimidad se ha reconocido por numerosas Cédulas Reales? Las Provincias vascongadas tienen la obligación de servir a la patria, pero es en la forma prevenida en sus Códigos, con cuyo deber han cumplido siempre, prestando frecuentes servicios a la Corona, según consta de la historia de España. Nunca, Señora, estas Provincias han sostenido cuerpos permanentes que dependan del Estado, porque es una verdad palmaria que todos sus hombres son necesarios para las labores del campo y fomento de la industria y del comercio, verdaderos elementos de la civilización, y porque forma parte esencial de sus privativas franquezas esa exención que reconoce su origen en los sacrificios heroicos con que sus naturales sostuvieron su independencia absoluta antes de incorporarse voluntariamente a la Corona de Castilla y de los eminentes servicios con que han contribuido después a la defensa de la patria.

Si bajo este aspecto la ley de Guardería rural puede lastimar los derechos de estas Provincias, bajo el económico ofrece así mismo una demostración de que se opone a los principios cardinales de su administración, puesto que el sostenimiento de la Guardia rural sería altamente dispendioso para estas Provincias, a las que de este modo se les imponía un nuevo tributo no consignado en sus fueros y opuesto a las libertades de que en el particular disfrutaban.

Si la situación excepcional que legítimamente gozan estas Provincias es un óbice gravísimo para la aplicación de esa ley, no lo es menos la que opone las atribuciones de que legalmente gozan las Juntas generales y por su delegación las Diputaciones forales.

Siempre y en todos tiempos la guarda y custodia de la propiedad rural y forestal ha sido parte integrante de las instituciones y de la administración de estas Provincias, y por consecuencia de ello han dictado cuantas providencias y medidas han juzgado conducentes a la conservación y seguridad de los mismos intereses que la ley de Guardería trata de amparar y proteger. Por eso, con una solicitud preferente y conociendo la importancia y entidad del objeto han cuidado de arreglar este servicio conforme a sus necesidades, dictando medidas represoras de los abusos en los campos y montes, medidas siempre en relación directa con la especial organización y condiciones geográficas de su suelo, medidas de la competencia exclusiva de las Juntas generales o de las Diputaciones en concepto de delegadas de la representación del país y ejecutoras de sus decisiones. Basta, Señora, pasar la vista por la colección de acuerdos del país para convencerse de que en estas Provincias se ha ejercido constantemente una vigilancia asidua respecto a la guarda de campos y montes y que las disposiciones de la administración se han atemperado estrictamente a las necesidades que trataba de remediar, a la índole y condición específica del país y a la entidad de la propiedad rural hasta donde alcanza la esfera de las atribuciones forales.

La ordenada división y acotamiento de la propiedad y la población diseminada en caseríos situados aisladamente y colocados en el centro mismo de las heredades que el propietario o colono cultiva, es otra razón poderosísima que viene a confirmar la convicción de que la Guardería rural sería sino del todo innecesaria, por lo menos superflua. Es tal, Señora, la división de la propiedad en estas Provincias, tan sabiamente se halla distribuido el suelo, tan extremo se encuentra poblado, que desde su casa cuidan el colono y el dueño todo su patrimonio de tal modo que no han menester vigilancia alguna los montes, los prados ni los campos, pues dedicada la familia toda a las faenas agrícolas, apenas habrá momento en que en su reducida labranza no trabaje alguna persona. Este estado de cosas no es accidental en el país vascongado, no se ha creado recientemente, sino que nació con él en su primer estado de civilización, ha venido desarrollándose al amparo de las sabias leyes que nuestros padres dictaron para transmitir y regularizar este orden admirable de la propiedad en todas sus manifestaciones, y tal vez solo a él se deben esos hábitos y costumbres altamente sensatas y morales, que a la vez que han producido el respeto al principio de autoridad y al sagrado derecho del dominio, haciendo rarísimas la depredación y el robo de los productos de la tierra y de la riqueza forestal tan desarrollada, han contribuido de un modo directo al bienestar relativo, a la felicidad de sus pueblos y al sostenimiento de las instituciones que nos rigen.

Nada diremos, Señora, del tradicional respeto que se tributa en las Provincias vascongadas, así a la propiedad como a la seguridad de las personas y cosas, respeto inviolable, axiomático que encarnado en el carácter y temperamento de sus naturales, en sus hábitos laboriosos y frugales, en sus honestas costumbres y su sensatez, han creado un orden de cosas tan magnífico en su conjunto, como admirable en todos y cada uno de sus detalles, porque es ya conocido y ha llamado tanto la atención, que sería redundante ocuparse de lo que nadie ha puesto en duda. Este respeto

hace innecesaria en el país vasco toda nueva medida general que tienda a reprimir delitos que apenas se conocen y que reglamente un servicio que las Provincias tienen arreglado ya desde antiguo, habiéndolo organizado perfectamente bajo la vigilancia de sus cuerpos de Miqueletes y Miñones para atender de una manera cumplida al objeto que se propone la ley de 31 de enero, sin desatender por eso los demás servicios que les corresponda llenar.

Aunque en pequeña escala, esta distribución de la propiedad en las condiciones de que se ha hablado no es uniforme en alguna parte de una de sus Provincias, Alava, pero para atender a las necesidades que ha debido crear esta pequeña modificación en su modo de ser, ha compilado cuidadosamente todas las disposiciones de las Juntas generales relativas a la guarda de los campos y montes y ha organizado un cuerpo de vigilancia tan esmerado, tan adecuado al objeto a que se le destina, que bien pudiera servir de modelo aun en los países más adelantados. Sostiene dicho cuerpo por los métodos particulares de su administración, lo ha arreglado a las exigencias que debe cubrir, se ha atendido preferentemente a dotarlo de condiciones que respondan a la índole y circunstancias del territorio que debe guardar, y sobre todo se ha tenido especial cuidado en deslindar las atribuciones de la administración en tan importante materia y las facultades legalmente reconocidas a las Juntas y Diputaciones, a virtud de las que funciona este cuerpo de guardas, a cuyos individuos se exigen especiales conocimientos forestales, por ser los encargados de dirigir las siembras, cortas de árboles y otras operaciones agrícolas. A su celo, al interés siempre creciente que despliega, al empeño que revela en el desempeño de su cometido se debe el buen estado de los montes y el excelente aspecto de sus campos, con su institución, a la vez que se ha atendido al fomento de la agricultura, se evitan gastos considerables que no podría soportar de otro modo un país tan pobre y miserable.

Ya ve Vuestra Majestad que no es de conveniencia suma, ni aun relativa, la organización en estas Provincias de la Guardería rural, pues que en la única parte en que su servicio pudiera considerarse preciso, está atendido y cubierto tan satisfactoriamente cual en pocas naciones se encuentra, y que se asiste a él sin grandes sacrificios por los métodos administrativos especiales de estas Provincias, y en cumplimiento según queda expuesto, de acuerdos de todas las épocas de las Juntas generales, acuerdos en consonancia con las atribuciones forales que por ley, uso y costumbre les corresponde. Agregad, Señora, a esto que la ejecución de la ley de Guardería rural además de afectar profundamente las atribuciones administrativas que a las Provincias competen con arreglo a fuero, envuelve la imposición de un gravamen considerable, que ha de destruir la exención de tributos de que goza, que por otra parte se las obligaría al sostenimiento de un cuerpo armado extraño a su constitución y sistema y opuesto a las libertades definidas en sus leyes y reconocidas por todos los Gobiernos, y quedará patente, Señora, la razón poderosísima, irresistible que ha guiado a las suscritas Diputaciones a elevar su voz, respetuosa y humilde siempre, para que se respeten derechos adquiridos desde antiguo, observados sin interrupción alguna y solemnementemente confirmados por una ley fundamental y constitucional.

Aun examinando bajo el prisma político la instalación de la Guardería rural en estas Provincias, resulta, Señora, no ser necesaria. Ese cuerpo, complemento de la Guardia civil, viene a ser un nuevo y muy poderoso apoyo para el sostenimiento del orden público, una garantía firmísima que responde de la adhesión de los pueblos al

principio de autoridad en los momentos de peligro. No necesitan las Diputaciones recordar a Vuestra Majestad que en cuantas ocasiones ha convenido a vuestro Gobierno alejar de estas Provincias la fuerza armada para atender a urgentes necesidades de otros puntos, siempre han respondido del mantenimiento de la tranquilidad pública, cuidando de ello, con toda la solicitud, con todo el esmero que su importancia exigía, y atendiendo a todas las contingencias con los cuerpos forales que sostiene, pues aunque no muy numerosos, cuentan con el concurso que les presta la proverbial sensatez de los naturales todos, que solo ansían la paz y que cifran todo su orgullo en el respeto profundo e inextinguible al Gobierno constituido. Si tal ha sido su conducta en ocasiones recientes, las Diputaciones, Señora, no juzgan aventurado afirmar para el porvenir la misma identidad de sentimientos y el mismo o mayor amor al orden público.

No concluirán las Diputaciones sin exponer a Vuestra Majestad otra consideración que, aunque referente solo a la forma, es no obstante de notoria significación. Como asunto que se relaciona directamente con el sistema foral y con el orden económico, la ley de Guardería compete única y exclusivamente al conocimiento y decisión de las Juntas generales, a las que en su caso habría que dar cuenta para que estudiando y meditando detenidamente punto de tanta trascendencia acordarán la resolución que vieran ser conforme a las leyes y conveniencias del País. Las Diputaciones, Señora, son simples mandatarias de las Juntas, ejecutoras de sus acuerdos, cumplidoras de su voluntad, y no pueden sin faltar al juramento prestado al posesionarse de sus cargos, aceptar innovaciones que no se hallen ordenadas por la Junta General o que envuelvan y constituyan una alteración considerable en la organización y atribuciones administrativas que se les concedieron al conferirles su foral investidura. No las es posible sin rebasar sus facultades sin sobreponerse y desconocer sus deberes, admitir ni en principio ni en aplicación, y ni aun indicar los medios de ejecutarla, una ley que en su concepto no se conforma con sus libertades y envuelve una gravamen de que el país está exento, y que por otra parte no ha de reportar utilidad porque el servicio no es necesario.

Aun a riesgo de haber molestado la preciosa atención de Vuestra Majestad, las Diputaciones se han creído en el deber de hacer presente estas ligeras reflexiones para que penetrándose del espíritu que entrañan las libertades del solar vasco y apreciando las poderosas consideraciones que reclaman la no aplicación a este país de la ley de Guardería rural, opuesta a sus fueros y franquicias, se atienda el respetuoso ruego que elevan a Vuestra Majestad a quien rendidamente

Suplican se digne declarar que la ley de 31 de enero último, estableciendo el cuerpo de Guardias rurales no es aplicable a estas Provincias, porque lastimaría su régimen foral, y además porque no es necesaria ni reportaría utilidad manifiesta la organización de la Guardería por hallarse perfectamente cubierto este servicio sin los grandes sacrificios que reclamaría del país su institución.

Las Diputaciones, Señora, ruegan incesantemente al Todopoderoso guarde dilatados años la inestimable vida de Vuestra Majestad y Augusta Real familia para bien y ventura de la Nación Española.

Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

170 Vergara, 22.6.1868*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Alcain, Angel Gil de*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Basabe, Julián de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Año de 1868. Acta de conferencias celebradas en Vergara por los Señores representantes de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava el día 22 de Junio de dicho año.

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas a Vizcaya.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, las de Vizcaya y Alava, a saber: por la de Guipúzcoa los Señores Don Angel Gil de Alcain, Diputado general primer adjunto en ejercicio, y Don Sinforiano de Urdangarín, consultor; por la de Vizcaya Don Julián de Basabe, Diputado general y Don Pantaleón de Sarachu, consultor, y por la de Alava Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate, Padre de Provincia, y Don Mateo Benigno de Moraza, padre de provincia y primer consultor; y así congregados, el Señor Don Angel Gil de Alcain Diputado general de Guipúzcoa abrió la conferencia manifestando que podía empezar a tratarse del asunto de la Ley de Instrucción primaria sancionada en 2 del que rige y de cuantos otros puedan conducir a los intereses y derechos del país vascongado.

Acto continuo se hizo presente que la Ley de Instrucción primaria de 2 de este mes, tanto por su carácter de medida general cuanto por las circunstancias y condiciones de las Provincias hermanas y por la administración especial que a estas está solemnemente reconocida por la Ley vigente en la materia era inejecutable en diferentes importantísimos puntos de la misma, a menos que no se acepte la invasión que a las instituciones forales ocasionaría lo que no podrá efectuarse sin faltar a los deberes que las Diputaciones habían jurado ante las respectivas Juntas generales, por lo que era de reclamarse reverentemente en el sentido más conducente a las liberta-

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8.

A.C.J.G., Convento de Vergara, reg. 2, leg. 9.

des del país como en otras ocasiones análogas se ha practicado señaladamente en 6 de Noviembre de 1857 con motivo de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de aquel año. Trayéndose enseguida a la memoria primero el principio de que las leyes generales no son aplicables a estas Provincias sin las modificaciones que la situación excepcional de las propias Provincias aconseja para que los efectos de aquellas sean provechosos y el hecho de que las medidas dictadas respecto a Instrucción pública han sufrido en su ejecución aquí las alteraciones oportunas, y después que los puntos de la ley que más afectan al estado actual de la enseñanza y a las instituciones forales son los concernientes a la formación de los maestros, al aumento de las dotaciones de estos, a la incompatibilidad que de los enunciados cargos se ha declarado con cualesquiera otros retribuidos de los fondos provinciales y municipales, a la centralización de los fondos, a la intervención de las Diputaciones en la dirección y gobierno del expresado ramo de la administración pública, al nombramiento de los Secretarios de las Juntas, facultad conferida por especiales disposiciones a las Diputaciones forales, al del Inspector que ha de visitar las Escuelas y velar por el buen estado de la enseñanza, a las atribuciones de los Ayuntamientos en el nombramiento de los maestros y señaladamente de sus sueldos y a los demás que en la citada ley interesan a la situación brillantísima en que se encuentra la Instrucción primaria en estas Provincias y a los fueros, buenos usos y costumbres reconocidos por infinitas Reales Cédulas y soberanas disposiciones, singularmente por la Ley de 25 de Octubre de 1839, la conferencia acordó que en la forma en que se obró con ocasión de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y se procede con todas las medidas de orden general, se eleve a las gradas del trono una extensa, detallada y respetuosa instancia pidiendo con suspensión de los efectos de la Ley de que se trata, que se conserve al país en las atribuciones que por fuero, uso y costumbre ha ejercido siempre tocante a la inspección, cuidado, administración y dirección de la enseñanza primaria, y de todos modos que declarándose que la mencionada ley es inaplicable en cuanto interesa a la presente situación de la enseñanza y a las instituciones forales se acuerda: 1.º Dejar a la discreción de las mismas Provincias la formación de los maestros con especialidad los de las poblaciones rurales que son la mayor parte del país: 2.º que no se lleve a cabo la centralización de fondos ni se suprima el método particular donde las poblaciones rurales pagan en frutos a los maestros sus respectivas pensiones: 3.º que no se aumenten las dotaciones de los maestros ni estos cargos sean incompatibles con cualesquiera otros satisfechos de los fondos provinciales y locales: 4.º que se conceda a las Diputaciones la conveniente digna intervención en las Juntas manteniéndolas en la facultad de nombrar los Secretarios de dichas corporaciones y concediéndoselas la de nombrar también el Inspector o Inspectores señalando a estos funcionarios su remuneración y estableciéndose la libertad en los nombramientos y la amovilidad a voluntad del país: 5.º que así bien se conceda a los Ayuntamientos, pueblos y concejos la atribución y facultad de hacer los nombramientos de maestros y señalarles su sueldo; y 6.º todo lo demás que conduzca a los fines que las Diputaciones se proponen y es de esperar de la sabiduría y benevolencia del trono y de la ilustración y justicia del Gobierno supremo del Estado. Acto continuo se dio cuenta de un proyecto de exposición previamente dispuesto, y discutido con el mayor detenimiento, quedó aprobado con las modificaciones y adiciones que se hicieron, acordándose elevarlo a Su Majestad la Reina Nuestra

Señora (que Dios guarde) luego que las citadas modificaciones y adiciones se arreglen. Por último determinó la conferencia acerca de este punto que las Diputaciones oficien atentamente a los Señores Gobernadores de las Provincias rogándoles que se sirvan suspender los efectos de la enunciada Ley de Instrucción primaria hasta que el Gobierno de Su Majestad resuelva el recurso colectivo del país, por creerse fundadamente que en el ánimo de la Corona encontrarán bondadosa acogida las legítimas y razonables pretensiones de estos pueblos.

Pasando la conferencia a ocuparse del Reglamento sancionado por Real decreto de 11 de Marzo de este año para la asistencia de los pobres y organización de los partidos médicos, punto sometido a la deliberación de la conferencia por la representación de la Provincia de Alava cuya administración provee a este ramo del servicio público, se trató amplia y detenidamente del asunto y por resultado quedó acordado que se reclame reverentemente la intervención en el ramo de sanidad y demás con el mismo conexiones como parte integrante de la administración foral, y cuando menos que se declare del conocimiento y competencia de las Diputaciones la formación de los partidos facultativos con todas sus incidencias y de la de los pueblos el nombramiento de los Profesores y el señalamiento y pago de sus sueldos, toda vez que por lo demás se halla ya reconocido en definitiva ser de la incumbencia del país en sus respectivas corporaciones la parte económica del servicio de que se trata.

A propuesta de la propia representación de la Provincia de Alava se dio cuenta de una instancia elevada a aquella Excelentísima Diputación General por Don Gervasio Ochoa de Eguileor, Don Melchor López Armentia, y Don Juan Ruiz de Azua en solicitud de que se recurra al Gobierno de Su Majestad pidiendo que se aclare la Real Orden de 4 de Enero último en sentido de que no sean comprendidos en los alistamientos para el reemplazo del Ejército los que aun cuando han nacido fuera de las Provincias vascongadas son hijos de vecinos y residentes en las mismas Provincias; y la conferencia acordó que sin perjuicio de que las Diputaciones impartan su apoyo y protección eficaz a cuantos se encuentran en el caso de los recurrentes, se estudie con todo detenimiento el punto de que se habla, y en ocasión oportuna se eleve al Gobierno supremo el conveniente recurso colectivo.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

171 Vergara, 7.8.1868*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Unceta, Manuel de*, Diputado General Suplente
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vergara por los Señores representantes de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa el día 7 de Agosto de 1868

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas, a la Provincia de Alava.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocados por la Excelentísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Gregorio de Aguirre y Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputados generales, y Don Pantaleón de Sarachu, consultor; por la de Alava Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate, Padre de Provincia, y Don Mateo Benigno de Moraza, padre de provincia y primer consultor; y por la de Guipúzcoa Don Miguel de Dorronsoro Diputado general en ejercicio, Don Manuel de Unceta Diputado general suplente y Don Miguel de Garmendia, consultor; y así congregados, el Señor Don Gregorio, Diputado general de turno del Señorío de Vizcaya, abrió la conferencia llamando la atención de los concurrentes sobre el venturoso acontecimiento a que el país estaba avocado con motivo del inmediato viaje de la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y de su augusta familia a tomar baños a la playa de la villa de Lequeitio, acontecimiento que obliga a la noble tierra vascongada a nuevos y mayores sentimientos de gratitud para con nuestra excelsa Soberana, que con tales demostraciones de confianza acredita el alto aprecio y estimación en que tiene el amor y la lealtad de estos pueblos; y la conferencia inspirada de los más ardientes afectos y motivos de respeto, fidelidad y adhesión al trono y a la benéfica Señora que tan digna-

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8.

mente le ocupa, y trayendo a la memoria los precedentes en casos análogos, guardados y observados, acordó interpretando rectamente el voto unánime del país:

1.º Consignar el reconocimiento profundo y la viva complacencia con que se ha visto la honra que Su Majestad va a dispensar a este nobilísimo solar.

2.º Que la expresión de estos sentimientos sea lo primero que a la bondad inagotable de la Reina se haga presente cuando las Diputaciones reunidas según fuero tributen a Su Majestad y a su Real familia en la villa de Miranda el homenaje de su veneración y lealtad inquebrantable.

3.º Que las Diputaciones adopten en sus respectivas Provincias las disposiciones y providencias que sean convenientes para el más digno, solemne y entusiasta recibimiento de la Real familia y para manifestarla la inmensidad de los afectos y la adhesión y fidelidad de estos naturales.

y 4.º Que en esta parte se da por reproducido y reiterado cuanto se acordó en la conferencia de 7 de Junio de 1865.

Almotacenes. Hecha indicación de que según comunicaciones a las Diputaciones pasadas por los Señores Gobernadores y Corregidores políticos, se ha desestimado por Real Orden de 13 de Julio último el respetuoso fundado recurso colectivo que las Provincias vascongadas elevaron a las gradas del trono con motivo de la infracción foral que envolvía el nombramiento de Fieles Almotacenes, novedad contraria a las instituciones y a la situación excepcional sancionadas por la ley constitutiva de 25 de Octubre de 1839 y Real decreto de 8 de Julio de 1844, la conferencia apreciando las libertades y franquicias que en esta parte competen al país y teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de una innovación tan grave, acordó: 1.º que en la forma y con el acatamiento tradicional en la historia de las Provincias vascongadas se cause la protesta y salvedad más solemne de que dicha soberana resolución no perjudique ni a los fueros del país ni a los recursos ulteriores que el mismo país deduzca: 2.º que inmediatamente se eleve una nueva instancia colectiva a las gradas del trono impugnando ya que para ello existen tantos y tan sólidos fundamentos que se establece en los considerandos de la soberana disposición de que se trata y solicitando que se dejen sin efecto los nombramientos de Fieles Almotacenes que para este país se han hecho y que se ampare, mantenga y conserve al mismo en la atribución de verificar los indicados nombramientos con arreglo a sus fueros y ordenanzas, si bien con la circunstancia de que los nombramientos recaigan en sujetos que reúnan la idoneidad y aptitud que el derecho común exige a funcionarios de tal clase; y 3.º que a las consultas que relativamente a este asunto hagan los Ayuntamientos y corporaciones, se conteste al tenor de esta determinación, pero encargándoles el cumplimiento bajo protesta formal de la Real Orden citada, siempre que no haya términos hábiles de eludirlo sin faltar al respeto y a la consideración que es proverbial a este país en sus relaciones con el Gobierno supremo del Estado.

Impuesto del 5% a los Bancos, Sociedades mercantiles, y otros institutos análogos. Habiéndose dado cuenta así del conflicto en que se encuentran los Bancos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria de resultas de la Real Orden de 15 de Julio por la que en ejecución de la de 3 de Marzo se han declarado sujetos al impuesto del 5% los beneficios de los Bancos, Sociedades mercantiles, y otros institutos análogos, como de la cordial y atenta comunicación que con motivo de novedad tan grave ha dirigido a las Diputaciones de las Provincias vascongadas la del antiguo Reino de

Navarra, la conferencia considerando: 1.º que este país en conformidad a las prescripciones expresas y terminantes del fuero es quitto, libre y exento de todo tributo; 2.º que el fuero consuetudinario y los hechos constantes y repetidos desde su incorporación voluntaria a la Corona de Castilla apoyan y consolidan esta situación invulnerable sin que se falte a los más inconcusos principios de la justicia; 3.º que la ley de 25 de Octubre de 1839, el Real decreto de 8 de Julio de 1844 y cuantas aclaraciones regías anteriores y posteriores se han dictado confirman y sancionan los fueros y las instituciones del país y en su consecuencia las libertades exenciones y franquicias de que siempre ha gozado y goza; 4.º que en demostración de esto puede todavía invocarse la declaración contenida en una reciente soberana resolución por la que se ha determinado que en atención a la libertad foral no está el país sujeto a imposiciones que graven sus recursos y elementos de subsistencia mientras tenga cumplido efecto el artículo 2.º de la citada ley de 25 de Octubre de 1839; 5.º que la imposición establecida por las Reales órdenes de 3 de Marzo y 15 de Julio últimos es contraria a los fueros franquicias y libertades, establece un tributo a que no está sometido el país y pugna abiertamente con la justicia, con la ley y con la historia, con los precedentes y con declaraciones de idéntica índole novísimamente acordadas por el Gobierno supremo, y habida en fin consideración a todas las circunstancias y accidentes de una innovación tan radical y a los resultados funestos de la jurisprudencia que a la sombra de dicha resolución pudiera crearse, la conferencia acordó:

1.º Que inmediatamente se eleve a Su Majestad la Reina Nuestra Señora un reverente y fundado recurso colectivo exponiendo la infracción foral causada por las Reales órdenes de 3 de Marzo y 15 de Julio y pidiendo la suspensión de los efectos de aquellas disposiciones como diametralmente contrarias a los fueros, buenos usos y costumbres.

2.º Que si los Señores Gobernadores y Corregidores políticos de las Provincias trasladan a las Diputaciones dicha determinación se consigne la más solemne y respetuosa reserva de que la aplicación del soberano precepto de que se trata no perjudique a los fueros, buenos usos y costumbres del país, ni a los recursos ulteriores que a la Corona va a elevar el país, ni se entiendan ni interpreten los actos de acatamiento y sumisión de las Provincias, como testimonios de adhesión y conformidad a novedades tan atentatorias y adversas.

3.º Que si los Bancos y asociaciones mercantiles consultan la línea de conducta que deban seguir, se les manifieste cuanto el país ha acordado practicar: que por todos los medios que el derecho suministra resistan el pago de la imposición, y que en el último extremo si no hubiese términos hábiles para eludir la sin faltar a los deberes del respeto y la veneración que siempre han presidido a los negocios del país vasco, causen también la más reverente, enérgica y solemne protesta en el propio sentido que se ha acordado que lo verifiquen las Diputaciones.

4.º Que de todo esto así como de cuanto en lo sucesivo se practique se de conocimiento a la Excelentísima Diputación de Navarra a fin de que por su parte si lo encuentra oportuno y conveniente haga idénticas reclamaciones y protestas, advirtiéndola que en este caso y en todos los que afecten al interés común del país vasconavarro, cuente con la franca y decidida intervención de las Provincias vascongadas, las cuales cooperarán así bien cordial y cariñosamente a lo que conduzca a la prospe-

ridad y ventura de la mencionada Provincia, en lo que las sea posible y compatible con su situación especial, esperando igual reciprocidad.

5.º Que el recurso de que va hecho mérito se dirija al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda con una comunicación suscrita por los Señores Senadores y Diputados a Cortes del país.

Tabacos. Los Señores Diputados generales de Vizcaya dieron extensamente cuenta a la conferencia del conflicto en que se encontraban por consecuencia de haber declarado después de diferentes reclamaciones la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 5 de Julio que los dueños de dos partidas de tabacos kentuky y virginia llevadas al puerto de Bilbao en uso de la libertad y franquicia que goza el país por sus fueros y por el capitulado expreso de 20 de Noviembre de 1727 las reportasen dentro de un brevísimo plazo por no gozar los habitantes de las Provincias vascongadas del derecho a introducir el referido tabaco virginia y kentuky, innovación tanto más trascendental cuanto que constantemente el país se ha surtido libremente de la citada clase de tabaco, facultad de que ahora se le priva con notorio perjuicio de sus intereses y franquicias reconocidas por fuero y solemnemente pactadas con el Gobierno. Enterada la conferencia, dando a este asunto la importancia que por su magnitud y consecuencias merece y atendiendo a que el consentimiento de tal medida irrogaría en todos sentidos los daños e inconvenientes más irreparables acordó a reserva de ulteriores recursos y reclamaciones, que por la Diputación del Señorío se eleve al Ilustrísimo Señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías la fundada y procedente instancia que tiene dispuesta y que por los Señores Senadores y Diputados a Cortes del país se recomiende el justo y favorable despacho de este gravísimo negocio.

Ley de Instrucción primaria. Se hizo presente hallarse preparada y suscrita la reverente exposición sobre inexecución de diferentes artículos de la ley de Instrucción primaria y tratándose del modo de elevarla a las gradas del trono, se acordó que si llega a Lequeitio durante la estancia de Sus Majestades y Altezas el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento la ponga en sus manos una comisión de las tres Diputaciones quedando la de Vizcaya encargada de avisar inmediatamente la llegada del Señor Ministro para que concurren a Lequeitio los delegados de las de Guipúzcoa y Alava: que si la estancia del Señor Ministro en Lequeitio es tan rápida que no de lugar a que vayan allí los comisionados de Alava y Guipúzcoa haga la presentación la Ilustrísima Diputación del Señorío sola: que si el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento no va a Lequeitio, se le remita la exposición con una comunicación atenta suscrita por los Diputados forales, los Senadores y los Diputados a Cortes del país; y por último que de todas las novedades que en las respectivas Provincias se vayan causando con ocasión de la ley de Instrucción primaria en contradicción con el fuero, con las atribuciones de las Diputaciones y con el anterior estado de la enseñanza, se consigne la más solemne protesta después de resistirse en el terreno legal y por los medios que en la tradición vascongada se encuentran cuanto afecte bajo todos conceptos a esta parte de la administración pública.

Organización de los partidos médicos. Habiéndose manifestado por la representación de Alava que en su Provincia se iba dando cumplimiento por los delegados del Gobierno de Su Majestad al Real decreto de 11 de Marzo de este año sobre organización de los partidos médicos cuyo ramo y cuanto con el está conexas ha for-

mado parte integrante de la administración foral, la conferencia teniendo en cuenta lo tratado en la reunión del 22 de Junio último, determinó hacer el recurso colectivo entonces pensado en la misma forma en que aparece del particular de dicha reunión y que sin perjuicio de esto si los Ayuntamientos consultan la regla de conducta a que deberán atemperarse, se les conteste participándoles las gestiones que las Provincias van a practicar y encargándoles que en el terreno del respeto y del acatamiento resistan las novedades de que se trata, causando en el más adverso de los extremos las protestas y salvedades consiguientes.

Ofrecimiento a las Provincias del interior asoladas por la falta de cosechas. Resultando en las tres Provincias y sus respectivos pueblos la conformidad completa que era de esperar en idea tan fraternal y filantrópica cual es la de ofrecer a las desoladas Provincias del interior las verdes montañas de este apartado rincón a fin de que conduzcan a ellas su ganado, auxiliar tan indispensable para el fomento y desarrollo de la agricultura, se acordó dirigir el expresado ofrecimiento por medio de comunicaciones colectivas a las Diputaciones de las indicadas Provincias.

Culto y Clero Catedral-Liquidación de gastos. La representación de Alava expuso a la consideración de sus hermanas la imprescindible necesidad en que por su falta absoluta de recursos se encontraba de recordar aunque con el más grande pesar el pago de los anticipos que hizo así para el arreglo y erección de la Catedral, como para el sostenimiento del Culto y Clero de la misma desde su instalación hasta el 30 de Junio de 1865, anticipos que solo los últimos claros y líquidos ascienden a la cifra de trescientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco reales y ochenta y ocho céntimos por cada una de las Provincias de Vizcaya y Guipúzcoa al tenor de lo tratado y convenido acerca del particular en la conferencia de 8 de Junio de 1865, por lo que y al menos esta suma, sin perjuicio de que también satisfaga cada una de dichas Provincias la de ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho reales y doce céntimos que la corresponden por los gastos que se hicieron para la instalación, esperaba de la justificación y bondad de sus hermanas que sin pérdida de momento librarán las referidas cantidades, pues que por causa de tan graves desembolsos se hallan completamente desatendidas obligaciones importantes de Alava y esta Provincia constituida en el más grande compromiso económico. Las representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa manifestaron que luego que se enteren de los antecedentes, contestarán por el resultado que estos ofrezcan.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

172 Vergara, 9.10.1868*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor

PORTADA:

Acta de conferencia celebrada en Vergara por los Señores representantes de Alava, Guipúzcoa Vizcaya el día 9 de Octubre de 1868

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas, a la Provincia de Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las siete de la noche del día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocados por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate Padre de Provincia, y Don Mateo Benigno de Moraza, Padre de Provincia y consultor; y por la de Guipúzcoa Don Miguel de Dorronsoro y Don José Miguel Labaca, Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Sinforiano Urdangarín, consultor, y por la de Vizcaya Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputado general y Don Pantaleón de Sarachu, consultor, y así congregados, el Señor Don Francisco María de Mendieta Diputado general de turno abrió la conferencia manifestando haber convocado a virtud de la comunicación que el seis del actual le dirigió el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa para tratar de común acuerdo las medidas que se crean más convenientes para la mejor conservación y defensa de los fueros, buenos usos y costumbres del país atendidas las circunstancias en que se encuentra la nación.

Dadas seguidamente las explicaciones oportunas y expuesto el estado de las respectivas provincias desde el treinta del mes último y constandingo a la conferencia haberse constituido en la noche de ayer el Gobierno provisional de la nación, se

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 8.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

acordó dirigir a su Presidente el Excelentísimo Señor Duque de Latorre el siguiente despacho telegráfico.

“Las Diputaciones generales de las Provincias vascongadas, reunidas en esta villa con arreglo a sus fueros, han visto con la más viva complacencia la constitución del Gobierno provisional de la nación, y tienen la alta honra de felicitar a Vuestra Excelencia y a todos los Señores Ministros.”

Acto continuo, teniendo en cuenta la conferencia el criterio constante y la necesidad de proceder en todo de común acuerdo en las circunstancias normales del país y especialmente en las extraordinarias porque la nación está pasando y tendrá que pasar todavía, y afín de atender con el mayor interés y celo a la grande y patriótica obra de mantener en toda su integridad y pureza y restituir a ella las venerandas instituciones y libertades forales ocurriendo también con la solicitud tradicional e histórica en las autoridades de estos pueblos a la conservación del orden, la tranquilidad y el reposo público, la conferencia decretó:

1.º Obrar y proceder de común inteligencia en todo cuanto interese al bien estar y prosperidad de las Provincias vascongadas, siguiendo esta línea de conducta como base primordial de sus actos y relaciones.

2.º Cuidar y encarecer a los pueblos la necesidad imperiosa de conservar y mantener a costa de cualesquiera sacrificios el orden, la paz y el sosiego de los habitantes de estas montañas.

3.º Defender con el mayor empeño y con los más vivos esfuerzos la integridad de los fueros, instituciones y libertades vascongadas según lo exijan los intereses de las Provincias.

4.º Procurar por cuantos medios estén al alcance de las Diputaciones en el terreno de la justicia, del derecho y de la conveniencia, que desaparezcan todas las infracciones forales que contra la situación legal de las Provincias se han cometido y que se restituya a las Diputaciones, a las Juntas, a las hermandades, a los Ayuntamientos, a los pueblos y a los concejos la plenitud de sus atribuciones y libertades consagradas en las venerandas instituciones de esta tierra apartada, elevando si es preciso al Gobierno supremo de la nación las reclamaciones convenientes, y robusteciéndolas y fortificándolas con la multitud de títulos y razones de todas clases que concurren en apoyo de la santa causa de este pueblo, libre, religioso, sensato y culto, siendo de esperar con absoluta confianza que el Gobierno supremo de la nación y los Poderes públicos las atenderán con la justicia y sabiduría que les caracteriza.

La conferencia apreciando en su justo valor la conducta eminentemente patriótica foral y digna en las presentes circunstancias observada por el Excelentísimo Señor Don José de Allende Salazar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales e hijo distinguido y preclaro del noble solar infanzón, conducta que es la expresión de la historia, de la tradición y del sentimiento unánime de este país, la que aconseja su situación excepcional y la conservación y el respeto de sus fueros, de sus libertades y de su nombre, acordó que se signifique al indicado Señor que por su comportamiento altamente honroso y vascongado ha merecido bien del país y se ha hecho legítimamente acreedor a la gratitud imperecedera que las Diputaciones se complacen en tributarles en estos momentos en la forma y términos más afectuosos y reconocidos.

La conferencia considerando también las circunstancias especiales de la Pro-

vincia de Guipúzcoa en la que la Junta de gobierno de la misma Provincia instalada en la ciudad de San Sebastián ha hecho manifestaciones del más acendrado amor a las venerandas instituciones y libertades forales del país declarando a la vez a la Diputación en el libre ejercicio de sus atribuciones y apreciando los sentimientos que tan altamente honran a dicha Junta, acordó manifestarla igualmente la conferencia que contaba con su ilustración notoria y acreditado fuerismo para que, en cuanto conduzca a los intereses colectivos de las Provincias vascongadas y a la defensa y conservación de sus instituciones, imparta toda su acción a fin de que las Provincias agrupadas bajo el fraternal lema del Irurac-bat consigan completo éxito en la empresa verdaderamente cívica de conservar el depósito sagrado de las instituciones y libertades forales, haciendo desaparecer los contrafueros y reivindicar ante la justicia, ante la sabiduría y ante la elevada política del Gobierno supremo del Estado y de la magnánima nación española las atribuciones y plenitud de derechos de que las Provincias han sido desposeídas sin título ninguno que a los ojos de Dios y de los hombres justifique las infracciones que en esta tierra se han consumado.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

173

Zumárraga, 29.10.1868*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: — *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 — *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 — *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: — *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 — *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 — *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: — *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 — *Zárate, Ramón Ortiz de*, Padre de Provincia
 — *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Zumarraga por los Señores representantes de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava el día 29 de Octubre de 1868.

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas a la Provincia de Vizcaya.

En la Noble y Leal villa de Zumárraga Provincia de Guipúzcoa dada la hora de las siete de la noche del día veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, las de Vizcaya y Alava; a saber: por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel Dorronsoro y Don José Miguel Labaca, Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Miguel de Garmendia, consultor; por la de Vizcaya Don Gregorio de Aguirre y Don Lorenzo de Arrieta Mascarua Diputados generales y Don Pantaleón Sarachu, consultor, y por la de Alava Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate, Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza igual Padre de Provincia y consultor; y así congregados, el Señor Don Miguel Dorronsoro Diputado general de turno abrió la conferencia manifestando haberla convocado a indicación de la Ilustrísima Diputación General de Vizcaya con el objeto de tratar de los efectos que puede producir en el país la aplicación del Decreto de 18 del que rige sobre reducción de los conventos de religiosas.

Tratado amplia y detenidamente el punto que queda indicado y acerca del cual por todos los Señores concurrentes se hicieron cuantas observaciones se juzgaron oportunas, se acordó elevar un respetuoso y reverente ruego al Gobierno provisional de la Nación por conducto del Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Jus-

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 9.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

ticia exponiendo las razones emitidas en el curso de la discusión y pidiendo en fuerza de ellas que se suspendan los efectos del Decreto mencionado por lo que incumbe a estas Provincias. Seguidamente se redactó y formuló el proyecto de súplica al Gobierno provisional, y aprobado, la conferencia acordó: 1.º exponer a los Señores Gobernadores de las Provincias la gestión que el país ha interpuesto cerca del Gobierno provisional de la Nación, rogándoles que suspendan la ejecución del Decreto y que por las consideraciones que para ello concurren, se sirvan influir eficazmente por su favorable resultado; y 2.º que el recurso al Gobierno provisional se presente por medio de comisionados que cada Provincia nombre y los cuales manifestarán reverente, franca y lealmente al Gobierno el deseo del país y que el único objeto de este es el de obtener la conservación de los actuales conventos de religiosas como una verdadera necesidad para los intereses de todas clases de estos pueblos, en cuyos sentimientos religiosos tan tradicionales y tan honda y universalmente arraigados ha causado una impresión dolorosísima y profunda la medida que obliga a las Diputaciones a recurrir con el mayor pesar a la sabiduría y a la política del Gobierno provisional del que es de esperar que teniendo en cuenta las razones de todo orden que acerca de este grave asunto militan, accederá a la súplica de las Provincias a cuyos comisionados para el debido acierto y mejor desempeño de su cargo se darán por las Diputaciones las instrucciones conducentes.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma de costumbre, firmándola todos los Señores concurrentes.

174 Orduña, 23.11.1868*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Tollara, Juan Nicolás de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ortiz de Zárate, Ramón*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Orduña el día 23 de Noviembre de 1868 entre los Señores representantes de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

Corresponde la convocación de las inmediatas, a la Provincia de Alava.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Orduña, Señorío de Vizcaya, dada la hora de las seis de la tarde del día veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Gregorio de Aguirre y Don Lorenzo de Arrieta Mascarua Diputados generales y Don Juan Nicolás de Tollara, primer consultor; por la de Alava los Señores Don Bruno Martínez de Aragón, teniente de Diputado general, y Don Ramón Ortiz de Zárate Padre de Provincia; y por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel de Dorronsoro y Don José Miguel Labaca, Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Sinforiano de Urdangarín, consultor; y así congregados, el Señor Don Gregorio de Aguirre Diputado general de turno, abrió la conferencia manifestando que el motivo de esta es, como lo saben todos los Señores concurrentes, para tratar y resolver lo conveniente respecto a las invitaciones que las Diputaciones de las tres Provincias hermanas, han recibido de los Señores Gobernadores respectivos, la última trasladando un telegrama del Excelentísimo Señor Ministro de hacienda para que contribuyan al restablecimiento del crédito de la Nación suscribiéndose al empréstito de dos mil millones de reales o sean doscientos millones de escudos efectivos dictado en el decreto de 28 de Octubre próximo pasado.

Abierta la sesión, la representación de Alava expuso que la Junta General que se halla reunida en la actualidad en la ciudad de Vitoria la ha nombrado para concurrir

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 9.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

a esta conferencia y tratar y resolver en ella de acuerdo con las representaciones de las otras dos Provincias hermanas lo que de consumo las tres juzguen más conveniente para su interés colectivo; y no obstante que las representaciones de las dos Provincias hermanas de Vizcaya y Guipúzcoa no han podido obtener por la premura del tiempo la autorización de sus respectivas Juntas generales para contraer un compromiso cual exige la suscripción de que se trata, abrigando la fundada esperanza de que siguiendo un proceder adoptado anteriormente en casos análogos, las Provincias dispensarán su aprobación a lo que se convenga colectivamente a causa del alto, noble y grande fin que preside a este negocio como en los demás conducentes a la felicidad del solar vascongado; y teniendo presente que la concurrencia a la suscripción de los doscientos millones de escudos muy lejos de irrogar perjuicio al país, colocará a las Provincias hermanas en consonancia con sus antecedentes y en completa conformidad con el objeto patriótico de coadyudar al prestigio y consideración del crédito de la Nación, después de las extensas, oportunas y altamente políticas observaciones emitidas por la conferencia con la mayor ilustración apoyando siempre la conveniencia de tomar parte en la mencionada suscripción dando una nueva prueba inequívoca de la lealtad y adhesión a la patria por las tres Provincias hermanas concurriendo a la suscripción abierta desde el once al veinte y cinco del corriente mes. En tal estado y después de una nueva, amplia y detenida discusión en la que todos los Señores concurrentes animados del más laudable deseo de contribuir a la felicidad y bien estar del país hicieron cuantas reflexiones suministra la índole del negocio sometido a dicha discusión, la conferencia teniendo presente la historia constante de las Provincias vascongadas, el patriotismo probado de sus habitantes, los servicios que han prestado en todas épocas espontánea y libremente a la Nación en días críticos y difíciles; la conveniencia de contribuir al mantenimiento del nombre español y de la conservación y prestigio del crédito nacional; y teniendo por fin presente la conferencia la línea de conducta que en ocasiones análogas ha seguido siempre el país vascongado y últimamente con motivo de la suscripción voluntaria de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España a consecuencia del Real Decreto de 21 de Octubre de 1867, declaró que debían las tres Provincias vascongadas tomar parte colectivamente en la suscripción de los doscientos millones de escudos en bonos del tesoro; y en su consecuencia para que este acto de interés nacional lleve todos los caracteres del servicio más generoso y espontáneo a la patria, se convino en lo siguiente.

1.º Que se ofrezca oportuna y directamente al Gobierno provisional tomar parte en la suscripción abierta de los doscientos millones de escudos por la cantidad que no exceda de seis millones de reales, a calidad de que el ofrecimiento sea y se entienda con el carácter de subsidiario, esto es, para el caso de que las corporaciones y particulares que se suscriban con la mira de una verdadera especulación no cubran la totalidad de dichos doscientos millones de escudos, pues que el objeto de las Provincias no es otro que el de concurrir en el círculo de su reducida acción al prestigio del crédito nacional y hacer este nuevo voluntario servicio a la patria.

2.º Que la cantidad citada de los seis millones de reales que se ofrezca al Gobierno provisional, se distribuya entre las Provincias en la proporción que se distribuyó la cuota de la suscripción hecha en el año de mil ochocientos sesenta y siete.

Con lo que la conferencia dio por terminada su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

175

Llodio, 28.12.1868*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ortiz de Zárate, Ramón*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Tollara, Juan Nicolás de*, Primer Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en el Noble y Leal valle de Llodio por los Señores representantes de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el día 28 de Diciembre de 1868.

Corresponde por turno la convocatoria de las inmediatas, a la Provincia de Guipúzcoa.

En el Noble y Leal valle de Llodio, Provincia de Alava, dada la hora de las siete de la noche del día veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza Padre de Provincia y consultor; por la de Guipúzcoa Don Miguel de Dorronsoro y Don José Miguel Labaca Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Miguel de Garmendia consultor, y por la de Vizcaya Gregorio de Aguirre y Lorenzo de Arrieta Mascarua Diputados generales y Don Juan Nicolás de Tollara primer consultor; y así congregados, el Señor Don Francisco María de Mendieta, Diputado general de turno, abrió la conferencia manifestando haberla reunido a virtud de excitación de Guipúzcoa y para tratar de los asuntos de interés general del país pendientes en las actuales circunstancias y demás que convenga al bien estar de las Provincias y a la mejor conservación de sus instituciones y libertades.

Dada cuenta del asunto de Ayuntamientos objeto de las diferentes reclamaciones que se han dirigido al Gobierno provisional de la Nación por los respectivos

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 9.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

Señores Diputados generales, se hizo presente lo que en cada Provincia se había obrado acerca de tan importante parte de la administración foral del solar vasco y después de consignarse la más solemne reserva por haberse en definitiva acordado que el nombramiento de los municipios se ajuste en cuanto a la organización a las disposiciones comunes bajo la salvedad expresa de que las referidas corporaciones conservarán las atribuciones especiales que por fuero, ordenanza, uso y costumbre les competen como así se ha reconocido y sancionado en anteriores resoluciones, la conferencia acordó:

1.º Que en la vía más conforme a cada Provincia se proteste solemnemente que la elección de los Ayuntamientos con arreglo al sistema general sea y se entienda sin perjuicio de las atribuciones que por fuero, uso costumbre y ordenanza correspondan a los enunciados cuerpos y de los recursos que se promuevan para que la organización se acomode también al fuero y ordenanza.

2.º Que se reclame a los Gobernadores todos los expedientes relativos a las elecciones municipales y cuanto con las mismas esté conexas, pues que incumbiendo el conocimiento de estos asuntos en el resto de la Nación a las Diputaciones provinciales, en el que no existen ni deben existir las citadas corporaciones como contrarias al fuero, corresponde a las forales, siendo de esperar que por esto y por la ninguna intervención que los decretos vigentes conceden a los Gobernadores, estas autoridades se abstendrán de entender en los asuntos mencionados.

y 3.º Que cada Provincia examine, revise y forme una compilación de las prescripciones del sistema foral tocante a Ayuntamientos.

Pasándose a tratar de la resolución dictada en 8 del que rige relativamente a las Diputaciones provinciales, la conferencia encontró en abierta contradicción con el fuero la erección de los citados cuerpos repelida notoriamente por las instituciones y libertades del país, y habiéndose emitido en este sentido las más fuertes, vigorosas y concluyentes consideraciones y traído a la memoria que en ocasiones análogas con especialidad en la situación que se creó en Julio de 1854 se declaró por Real decreto de que las atribuciones que en el resto de la Nación fueron concedidas a las Diputaciones provinciales se ejerciesen por las forales en el país vasco en atención a las instituciones y a las leyes que amparan y protegen la causa santa de estas montañas, y después de haber indicado el Señor Don Lorenzo de Arrieta Mascarua uno de los Diputados generales de Vizcaya que el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación le había significado la conveniencia de que las Diputaciones o comisionados de las mismas se presentaran en Madrid con objeto de tratar de las atribuciones que podrían otorgarse a las Diputaciones provinciales respetándose el fuero, la conferencia apreciadas todas las circunstancias de este importantísimo, grave y trascendental asunto que reasume en sí la anulación completa del régimen foral acordó:

1.º Elevar un reverente, fundado y legítimo recurso al Gobierno provisional exponiendo la infracción manifiesta que la institución de las Diputaciones provinciales entraña, pidiendo que no se nombren las referidas corporaciones y solicitando que las atribuciones que los decretos comunes confieren en el resto de la Nación a las Diputaciones provinciales se declare como otras veces que en el país vascongado competen a las forales que en ejecución del fuero y con ventaja del mejor servicio público las han desempeñado y ejercido.

2.º Que el recurso se presente al Gobierno provisional por medio de los comisionados en Corte de las Provincias hermanas a quienes se darían las instrucciones oportunas.

y 3.º Que en el caso inesperado de que el Gobierno deniegue la justa y procedente reclamación del país, se reúna este en conferencia con objeto de acordar la línea que deba seguirse a vista de una innovación tan radical y profunda como sería la de organizarse las Diputaciones provinciales con atribuciones propias y privativas independientes de las forales que son las naturales de esta tierra apartada.

Acto continuo la conferencia se ocupó del expediente relativo a la suscripción de seis millones con que el país a impulso de su lealtad y deseando demostrar al Gobierno provisional su interés por el mantenimiento del crédito nacional, acordó en la última conferencia concurrir al empréstito de dos mil millones de reales, y después de haberse consignado que los términos en que se resolvió tomar parte en el empréstito y se habló con el Señor Don Estanislao de Urquijo fueron los de que el país no adelantaría cantidad alguna, no conservaría en cartera los bonos, ni haría negocio ni especulación de ningún género por ser esto contrario a sus recursos y a su sistema administrativo, sino que el objeto del país fue el de ocurrir a la conservación del crédito nacional abonando alguna indemnización o premio al que tomase a su cargo este asunto, realizándose a nombre de las Provincias; y después de haberse manifestado que por circunstancias particulares aunque en condiciones ventajosísimas para el país la suscripción se había hecho única y exclusivamente por cuenta de las Provincias a cargo de las cuales iba a librar inmediatamente el Señor Urquijo el importe de la cantidad que había desembolsado para pago del primer plazo de la suscripción, el Señor Diputado general de Alava dio cuenta de la carta que del Señor Don Estanislao de Urquijo había recibido y de la contestación que le había dirigido manifestándole que no podía aceptar el asunto tal como se había efectuado, pues que la facultad que para esto había recibido de su Junta General estaba reducida al mero abono de la indemnización o premio a quien se encargara de cubrir la suscripción, no siendo el espíritu de la Junta ni el de aprontar la parte que en los seis millones le correspondía, ni el de utilizarse en la suscripción ni el de guardar y conservar los bonos; y la conferencia enterada de todo y de las explicaciones de los Señores Diputados generales de Vizcaya concernientes a que el Señor Urquijo había procedido de acuerdo con los mismos, y en consideración a la pérdida y quebranto que los bonos del empréstito sufrían y a los perjuicios que por este concepto podrían sobrevenir, respetó el espíritu y los nobles y generosos designios que han inspirado al Señor Urquijo su modo de obrar tan favorable por otra parte, pero atendiendo al fin que desde la raíz de este asunto se han propuesto las Provincias y a la situación de sus arcas, acordó que la suscripción se transfiera abonándose una indemnización o premio a quien con las garantías necesarias la tome, y que si hoy por hoy, no hay términos hábiles para esto, sobre lo que se acudirá al patriotismo y solicitud del Señor Urquijo para que dispense al país este nuevo servicio, se encargue al mismo Señor que proceda inmediatamente a la enajenación de los bonos para el reintegro de lo que ha satisfecho, librándose el resto o sea la diferencia contra las Provincias en la parte que proporcionalmente las corresponda.

El Excelentísimo Señor Diputado general de Alava sometió a la conferencia la consulta que le había elevado el Ayuntamiento de Vitoria de resultas de una ins-

tancia de diferentes vecinos y residentes en aquella ciudad pidiendo la creación del cuerpo armado de Voluntarios de la Libertad según los Decretos del Gobierno provisional de 17 y 24 de Noviembre; y énterada la conferencia de la contestación por Alava dada al referido Ayuntamiento, la encontró enteramente conforme con el fuero, por ser una infracción de este el establecimiento de toda fuerza armada sin acuerdo del país y por causas en el fuero reconocidas, y acordó que cada Diputación obre con la prudencia que le caracteriza y apreciando sus circunstancias particulares, comunicando cualquiera novedad que en el indicado sentido ocurra para combinar y reunir todos los esfuerzos a objeto de que el fuero se respete también en esta parte.

Pasándose a tratar de la supresión de los arbitrios locales y provinciales solicitada en la Junta de Alava por los Ayuntamientos de las hermandades y distritos de la Rioja que han invocado una medida general y de cuyo asunto se dio conocimiento a Guipúzcoa y Vizcaya, la conferencia: 1.º que el negocio de que se trata es con arreglo a fuero y a los acuerdos y disposiciones de Juntas de la competencia del país; y 2.º que también lo es como enclavado en las atribuciones económicas por la ley al mismo país declaradas, acordó que cualquiera novedad que en esta materia se cause se reclame con toda decisión y respeto y se gestione con la mayor eficacia y como un punto tan trascendental y de radicales resultados contra cualquiera medida que infringiendo el fuero y la presente situación administrativa de las Provincias se dicte atentando a las facultades, libertades y atribuciones que en esta línea se han ejercido y se siguen ejerciendo por las Diputaciones y Juntas únicas a las que corresponde resolver y determinar en esta parte de su gobierno económico, sin perjuicio de que se estudie desde luego y con todo interés este ramo para introducir en el las reformas que sean posibles y aconsejen el conjunto de consideraciones que acerca del mismo militen.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión, de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

176 Zumárraga, 26.1.1869*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Ortiz de Zárate, Ramón*, Padre de Provincia
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Zumárraga entre los Señores representantes de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava el día 26 de Enero de 1869.

Corresponde por turno la convocación de las conferencias inmediatas, a la Diputación de Vizcaya.

En Zumárraga Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las siete de la noche del día veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa las de Vizcaya y Alava, a saber: por la de Guipúzcoa Don Miguel de Dorronsoro y Don José Miguel Labaca Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Sinforiano de Urdangarín, consultor; por la de Vizcaya Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputado general y Don Pantaleón de Sarachu consultor, y por la de Alava Don Ramón Ortiz de Zárate y Don Francisco Juan de Ayala, Padres de Provincia y, Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y consultor; y así congregados, el Señor Don Miguel Dorronsoro abrió la conferencia manifestando haberla convocado a indicación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya y a objeto de tratar de la cooperación que el país vascongado podría dispensar para la conservación de la importante colonia de Cuba y de las posesiones y derechos de la Metrópoli en aquella preciosa Antilla, contribuyendo a la vez al mantenimiento de la dignidad, del prestigio y del nombre español.

Acto continuo el Señor Don Lorenzo de Arrieta Mascarua Diputado general de Vizcaya hizo relación de los trámites que había seguido dicho asunto desde que a impulsos del más noble y levantado patriotismo lo inició en la Junta de Comercio de Bilbao; y la conferencia después de consignar la expresión del puro y acendrado

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 15.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

amor nacional de que tan elocuentes pruebas ha suministrado en todas épocas el país vascongado a costa siempre de sacrificios superiores a sus fuerzas y del natural interés y celo por que continúe España conservando los ricos y preciados dominios de Cuba, tuvo presente que desde el momento en que se inauguró el asunto de que se trata bajo la impresión de un sentimiento que tanto enaltece y honra a unas Provincias cuya escasez de recursos es manifiesta, las circunstancias políticas de la Isla de Cuba han variado de una manera tan satisfactoria que es de esperar con plena confianza que en breve se anuncie la completa pacificación de aquel hermoso territorio, pacificación que ha empezado ya con la rendición de Bayamo punto céntrico de las operaciones de los insurgentes, los que han sido batidos y derrotados por las valientes y bizarras tropas de la madre patria, las cuales acaban de alcanzar una de las más brillantes y memorables victorias siendo esto sin el motivo que ha inspirado al Gobierno provisional de la Nación en su alto criterio y ardiente civismo la idea de no admitir los servicios que espontáneamente le han ofrecido algunas corporaciones, acordó no tomar por ahora resolución colectiva en este negocio, causando los Señores concurrentes la reserva de que si alguna vez hay necesidad de ocuparse de él, cada Provincia queda en absoluta libertad de pensar y obrar como la parezca oportuno apreciadas sus respectivas y particulares condiciones y sin perjuicio de que las Provincias si lo creen conveniente puedan coadyudar en lo que sea compatible con sus reducidos medios de subsistencia y múltiple y apremiantes obligaciones que las rodean, los actos de generosidad y patriotismo de las Juntas de Comercio y demás corporaciones.

Se hizo presente que por las circunstancias de no haberse comunicado oficialmente a Alava la orden que en 8 de Diciembre último dictó el Gobierno provisional sobre las Diputaciones provinciales del país vascongado y por haberse indicado por Guipúzcoa que según sus noticias dicha orden se había suspendido, no estaba formulado el recurso colectivo que acerca de este asunto se acordó en la última reunión de Llodio, y después de haberse indicado que no consta ni ha podido averiguarse si la referida orden ha sido o no revocada o declarada en suspenso, la conferencia determinó que se redacte y oportunamente se dirija al Gobierno provisional el mencionado recurso.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

176. 1 19.2.1869*

Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación.

Excelentísimo Señor

Las Diputaciones generales de las provincias vascongadas profundamente afectadas al anuncio de que enfrente de las mismas y en contravención manifiesta con los fueros, libertades y franquicias seculares de esta tierra, puedan crearse corporaciones anómalas en la situación excepcional de este país, acuden respetuosamente a la sabiduría y justificación proverbiales de Vuestra Excelencia implorando su apoyo y el cumplimiento tanto de la ley que ampara, reconoce y protege, solemnemente la causa venerada de los habitantes de estas montañas.

En conformidad a las disposiciones expresas de los fueros y a la costumbre y tradición inmemorial, las únicas corporaciones que dirigen la administración de estas provincias con las Diputaciones generales de las mismas, y jamás en esta parte se ha consumado innovación porque hollando y vulnerando por su esencia propia las libertades y los derechos de estos pueblos, el antiguo y magnífico edificio foral, admiración de nacionales y extranjeros, vendría indefectiblemente al suelo al abrigo de determinaciones que repugna la justicia, que no han estado en armonía con la lealtad de la Patria ni con la ilustración, rectitud, y alta política de los supremos poderes del Estado.

Unicamente bien avanzado el tristísimo periodo de la guerra civil y en medio de aquellas calamitosas extraordinarias circunstancias en que el país vascongado quedó huérfano de sus autoridades, y la numerosa importante población que se mantuvo adicta a la causa de la libertad tuvo que refugiarse a los muros de San Sebastián, Bilbao y Vitoria, ante los cuales se disputó cien y cien veces el triunfo de las instituciones, se crearon y establecieron con tal motivo las Diputaciones provinciales, nombradas también, no en la forma común, sino por un sistema especial y tal como las condiciones de aquellos tiempos lo exigían en la dificultad insuperable de convocar las Juntas generales y elegir las magistraturas forales con arreglo al régimen de este suelo.

Pero terminada la guerra civil en los campos de Vergara al eco mágico de la palabra del valiente soldado y esclarecido caudillo de las armas de la libertad que ofreció solemnemente a los pueblos vascongados el mantenimiento de sus sacrosantos fueros, hecho glorioso y de imperecedera memoria, que dando a España una paz sólida y segura, abrió las fuentes de la riqueza pública y asentó las bases de las instituciones de la Patria, y votada sancionada la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839, las Diputaciones provinciales dejaron inmediatamente de existir, el régimen foral volvió a funcionar dentro de su anchurosa y fecunda esfera, el país se reunió y congregó en sus juntas y asambleas y las Diputaciones generales nombradas según fuero, quedaron restituidas en la plenitud de su acción y atribuciones, que son todas, absolutamente todas, las que exigen la administración de estos pueblos y las necesidades de la vida civil y social de estos habitantes.

No de otra suerte, Excelentísimo Señor, podría realizarse el ofrecimiento jus-

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 19, leg. 6, Copia.

to y político de Vergara, ni la ley de Cortes de 25 de octubre de 1839 que fue el corolario y el complemento lógico de aquel acto memorable.

La continuación de las Diputaciones provinciales desde entonces, por reducido y exigió que fuera el círculo de sus facultades, hubiera constituido una invasión foral de la mayor trascendencia que hubiese acreditado poco respeto a la promesa de Vergara y a la ley que elevó esta promesa a la categoría de un punto convenido que, ni en justicia, ni en equidad, ni en política, hay términos hábiles de tocar ni modificar sin audiencia ni acuerdo de las provincias vascongadas que por la puerta de otros ofrecimientos, de otras estipulaciones, y de otros pactos remuneratorios, entraron en la comunión de la noble, generosa, y altiva nacionalidad española.

Por todo esto, y rindiéndose un tributo a la justicia y a la ley, desaparecieron las Diputaciones provinciales, y dejó de ostentarse enfrente de las corporaciones administrativas naturales legítimamente de derecho propio del país, las que no lo eran ni podían serlo y cuya misión no estaba reducida a otra cosa que, a absorber atribuciones que no las competen, entorpecer la gestión administrativa del país, dificultar el servicio del Estado, e introducir una perturbación funestísima en el mecanismo sencillo y admirable de esta tierra.

Circunstancias ajenas a la verdadera voluntad del país trajeron las Diputaciones provinciales en 1842, no sin haberse causado, como siempre lo han ejecutado estos pueblos, la protesta más respetuosa y formal contra una innovación tan radical y profunda, habiendo consignado entonces las autoridades naturales de las provincias la salvedad de sus fueros y derechos en los términos reverentes que les son tradicionales y en los cuales han hablado en todos tiempos a los poderes que no respetan estas instituciones venerandas.

Más restablecido el régimen foral por el Real decreto de 8 de julio de 1844, las Juntas se congregaron y fueron restablecidas las Diputaciones generales, y si continuaron las Diputaciones provinciales a pesar de las reclamaciones y protestas rendidamente expuestas, y se desoyó la voz de la justicia que del fondo de estos valles se alza al Gobierno, las Diputaciones provinciales ninguna atribución tuvieron en esta línea y conservando fue él lleno de las facultades forales.

Las Diputaciones provinciales del país vascongado, desde 1844 hasta 1854, ninguna atribución ejercieron. Se nombraron aquellos cuerpos, pero aquellos cuerpos no funcionaron, aquellos cuerpos en nada se mezclaron, en ningún negocio fueron oídos, en ningún punto absolutamente en ninguno gozaron de jurisdicción y competencia, no celebraron una sola sesión, y solo se congregaban cada dos años o cuando ocurrían elecciones generales para la reposición de los cargos. A esto, Excelentísimo Señor, estuvieron reducidas las Diputaciones provinciales, y las Diputaciones generales repiten a Vuestra Excelencias que en nada ni en el más insignificante negocio entendieron las provinciales, que no podían tampoco entender sin infracción del fuero porque todo lo que se halla comprendido en los vastos límites de la administración pública encomendado se encuentra a las Diputaciones generales.

Y sin embargo de esto a pesar de la ninguna atribución de que estaban investidas las Diputaciones provinciales, el país las protestó, el país estuvo incesantemente reclamando contra ellas, y a estas reclamaciones, a estas gestiones, y a la sabiduría, a la justicia, y a la elevada política del Gobierno, se debió la oportuna y equitativa orden de 17 de agosto de 1854 expedida por el Ministerio del digno cargo de

Vuestra Excelencia, por cuya orden en consideración a las razones expuestas por los comisionados de las tres provincias hermanas, se declaró que no obstante lo dispuesto en el Real decreto de 7 de aquel mes sobre restablecimiento de las Diputaciones provinciales continuarán las forales de dichas provincias vascongadas desempeñando las atribuciones que a aquellas correspondían.

Esta orden conciliaba los derechos del país vascongado con el servicio público, y fue una prueba inconcusa de la veneración y religioso acatamiento que aquel Gobierno tributó a la causa de estas provincias y a la ley de 25 de octubre de 1839.

La única excepción contenida en la orden de 17 de agosto de 1854, fue la relativa a las elecciones de Diputados a Cortes y Senadores contenida en el artículo transitorio de la ley de 18 de julio de 1837, y esta excepción, que es una prueba evidente de que todo lo demás que abraza la administración provincial se declaró, como los fueros lo declaran de la competencia de las Diputaciones generales, no se encaminó a deprimir y mermar en lo más mínimo las atribuciones de las Diputaciones forales, sino que fue el efecto de una necesidad hija de las circunstancias del momento y de carácter puramente accidental y pasajero.

Pues bien, Excelentísimo Señor, cuando el fuero rechaza la existencia de toda corporación con facultades propias, por exiguas que sean, cuando la corporación de que se habla se encuentra frente a frente de la que es natural en el país y constituye el coronamiento del régimen foral, cuando las provincias vascongadas se agregaron voluntariamente a Castilla bajo pactos y convenciones en las que se reservaron su administración, sus cuerpos morales, sus autoridades, sus jueces y magistrados de todo orden, y el libérrimo ejercicio de nombrarlos por un sistema ampliamente popular que ha creado los hábitos expansivos, sensatos, y civilizados de esta porción de la nacionalidad ibérica, cuando estos derechos, consignados expresa y terminantemente en los libros de las leyes de esta tierra apartada, fueron confirmados, reconocidos y sancionados en todos tiempos y edades, y ahora recientemente, primero en los campos de Vergara y después en el seno de la representación de la Patria, que confeccionó la ley tantas veces citada de 25 de octubre de 1839, por la que los derechos, los fueros, las instituciones, y las libertades de que se trata no pueden ser modificadas sin audiencia formal del mismo país, cuando apenas se promulgó la ley de 25 de octubre de 1839 dejaron de existir las Diputaciones provinciales nombradas también en una forma irregular y en días y circunstancias extraordinarias, cuando si reintegrando el país en su régimen foral el 8 de julio de 1844 continuaron las Diputaciones provinciales lo fue en el solo nombre, pero sin atribución ni competencia alguna no obstante lo que se protestó y reclamó con insistencia y respeto contra el mantenimiento de unos cuerpos exóticos en esta administración esencialmente popular, cuando en fin en 17 de agosto de 1854 fueron oídos los ruegos de este país expuestos por el autorizado conducto de sus comisionados y las Diputaciones provinciales desaparecieron, y se declaró que las forales ejercieran las atribuciones que en el resto de la nación incumbían a dichos cuerpos y se dio tan público, tan legítimo y tan justo testimonio de veneración a los derechos y a las constantes gestiones de estos pueblos, las provincias vascongadas ¿No podrán ahora esperar de la bondad, de la sabiduría, y de la rectitud características de Vuestra Excelencia y de los demás dignos individuos del Gobierno provisional igual declaración e idéntico acto de equidad, de justicia y de política? Las Diputaciones generales recurrentes confían en ello y en

esta consoladora idea las alientan, la legitimidad evidente de su causa, las altas miras del Gobierno supremo del Estado, y el ofrecimiento solemne que se ha hecho a este país, modelo de sumisión, de orden y respeto, de la conservación incólume y en toda su integridad de sus instituciones y fueros, objeto predilecto de sus aspiraciones en la tierra y emblema y compendio elocuente de su antiquísima y brillante historia.

Las Diputaciones generales que hoy molestan la superior atención de Vuestra Excelencia en la esperanza como repiten de ser benévolamente acogidas, no pueden pasar en silencio sobre las consideraciones que quedan expuestas, no solo la innecesidad de la existencia de las Diputaciones provinciales, sino las ocasiones de conflicto y discordia que a cada instante representarán con grave peligro de la tranquilidad y del sosiego moral de estos pueblos y con ninguna ventaja del servicio del Estado.

Todas, completamente todas las atribuciones que para la buena, recta y provechosa administración de un país deben residir en sus autoridades y corporaciones naturales, todas las confieren y encomiendan los fueros a las Diputaciones generales, sin consentir que otras se mezclen, intervengan y coarten su acción y su poder. No molestarán, Excelentísimo Señor, las Diputaciones recurrentes la ilustración de Vuestra Excelencia enumerando circunstanciadamente el inmenso cúmulo de sus facultades. Los Códigos forales, cuya previsión y cuya sabiduría han ocurrido a cuanto la civilización moderna ofrece como un supremo adelanto en la difícil ciencia de gobernar bien los pueblos, han atribuido a las Diputaciones generales la gestión de todos los asuntos que entran en la ilimitada extensión de las necesidades de la sociedad, de la familia, y del individuo. A todo atienden, sobre todo han ordenado, y la administración en los fueros consignada abarca todo y todo lo comprende.

Solo así se concibe la exclusión de otros agentes y corporaciones que en los tiempos felices en que los fueros han sido respetados por los Gobiernos ilustrados y por los eminentes hombres de Estado de España, las corporaciones extrañas han enmudecido, y si causándose una invasión patente, se han conservado en el nombre alguna vez las Diputaciones provinciales, ninguna intervención han ejercido, y completamente desapercibidas sin existencia propia, sin acción, sin espíritu de ningún género, han atravesado los años hasta el momento de su indispensable supresión absoluta.

Solo así, Excelentísimo Señor, puede ser respetado el fuero y las autoridades y corporaciones que el mismo establece con incompatibilidad manifiesta de cualquiera otras por limitado y enflaquecido que sea el fondo de sus facultades.

Solo así, Excelentísimo Señor, se explica la sorpresa y el pesar intenso con que el país vascongado ve funcionar a una Diputación provincial organizada en la ciudad de San Sebastián con infracción del fuero, con detrimento grave de las atribuciones de la Diputación General, y con confusión y menoscabo de la administración pública, y sin ninguna utilidad del servicio.

Solo así, el país vascongado, contempla con gratitud inmensa la inexistencia de las Diputaciones provinciales en Vizcaya y Alava, debiéndose al acuerdo altamente político del Gobierno provisional la regularidad y el concierto que por tal causa se advierte en dichas provincias, y la quietud moral de sus habitantes que en tal proceder encuentran la confirmación de las promesas que se les han hecho, y el respeto que sus queridas y venerandas instituciones de toda justicia merecen y esperan continuar alcanzando de la justificación y elevado criterio del Gobierno provisional de la Nación.

A que desaparezca la Diputación provincial organizada en San Sebastián en contravención manifiesta con el fuero, a que en perfecta armonía y consonancia con este, que a las Diputaciones generales otorga todas las atribuciones de la administración pública en sus infinitos y variados ramos, se declare lo que a impulso de un espíritu eminentemente justo, eminentemente político, y eminentemente legal, se declaró en 17 de agosto de 1854, y a que con esta declaración, que tan notoriamente procede y es la consecuencia inexorable de los principios que imperan, de las circunstancias actuales, y de las promesas que el país ha acogido con inefable reconocimiento, se respeten las instituciones de esta parte de la Nación y se cumpla la ley que las ampara y protege se dirigen los fervientes ruegos que las Diputaciones vascongadas, con la veneración y rendimiento que las distingue, elevan a la sabiduría y a la benignidad de Vuestra Excelencia y del Gobierno provisional invocando muy sumariamente los títulos en que fundan la consoladora esperanza que las anima y exponiendo en la forma más reverente, pero con la decisión propia de la conciencia y del carácter de estos pueblos morigerados y sumisos pero verdaderamente libres, que no puede alegarse ninguna razón plausible, ningún hecho consentido, y ninguna disposición vigente que no conspiren unánimes y vigorosos a la declaración que las Diputaciones solicitan. La historia de este país, la claridad de sus derechos, la tradicional conducta de estos habitantes, el entrañable amor de los mismos a la conservación del régimen cuya excelencia y bondad confirman la serie de los siglos y las costumbres que a su sombra se han creado, abonan concluyentemente cuanto las Di[sic] se dispensan la libertad de indicar, y si fuera preciso, si puntos concretos de hecho o de derecho, se dedujeran todavía contra la legalidad inconcusa de lo que se pretende, las Diputaciones se encargarían de contestarlos llevando la luz al ánimo y a la inteligencia de todos, porque luz es lo que las provincias vascongadas anhelan en los asuntos que las conciernen y la luz guía sus pasos y la luz del sol con sus brillantes e irresistibles rayos alumbraba su causa que es la causa de la justicia, la causa de la libertad, y la causa de la tradición, la causa que reconocida y sancionada en la ley de 25 de octubre de 1839 descansa en la hidalguía y dignidad de la nación española y en la ilustración, en la política y en la rectitud proverbiales del Gobierno provisional.

Por todo esto y absteniéndose las Diputaciones de mayores consideraciones por no molestar la superior atención de Vuestra Excelencia, reiterándole su más profundo acatamiento y respeto le

Suplican rendidamente que se digne acordar la supresión de la Diputación provincial establecida en la sola localidad de la ciudad de San Sebastián, y declarar como en 17 de agosto de 1854 se declaró que las atribuciones que en el resto de la Nación corresponden a las Diputaciones provinciales como las únicas que con arreglo a los fueros y a las leyes pueden existir al frente del mismo y ejercer todos los actos de la administración pública, por lo que las Diputaciones recurrentes aprovechan con satisfacción inmensa esta oportunidad para ratificar a Vuestra Excelencia y al Gobierno provisional su gratitud y su lealtad inextinguibles, le anticipan la expresión de su más vivo reconocimiento por el favor que, por las razones poderosas que para ello concurren, confían alcanzar, y el cual se conservará en esta tierra como un testimonio indeleble de la bondad, justificación, y altas miras de Vuestra Excelencia, a quien las Diputaciones, a nombre de estos pueblos tienen la honra de ofrecerla de nuevo las seguridades de toda su consideración y respeto. Febrero 19 de 1868.

177 Orduña, 20.2.1869*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ortiz de Zárata, Ramón*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en la ciudad de Orduña por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 26 de Febrero de 1869.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas, a la Provincia de Alava

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Orduña Señorío de Vizcaya, dada la hora de las siete de la noche del día veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Gregorio de Aguirre y Don Lorenzo de Arrieta Mascarua Diputados generales y Don Pantaleón de Sarachu consultor; por la de Alava los Señores Francisco María de Mendieta, Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárata Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza Padre de Provincia y primer consultor; y por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel de Dorronsoro y Don José Miguel Labaca Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Miguel Garmendia consultor; y así congregados, el Señor Don Gregorio de Aguirre, Diputado en turno de Vizcaya, abrió la conferencia manifestando que toda vez que las Cortes constituyentes se han reunido ya y deben por lo tanto pasar a Madrid al desempeño de sus cargos los dignos Señores Diputados que han sido electos, se estaba en el caso de pensar en los asuntos que al celo e ilustración proverbiales de dichos Señores deben encomendarse; y ocupándose la conferencia de este particular, acordó después de una detenida discusión: 1.º que el recurso colectivo formulado y aprobado ya sobre que se suprima la Diputación provincial establecida en la ciudad de San Sebastián y se declare que como en 17 de

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 14.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

Agosto de 1854 se determinó, las atribuciones que en el resto de la Nación corresponden a las Diputaciones provinciales se ejerzan por las forales en el país vascongado, se dirija al Gobierno provisional por conducto de los Señores Diputados a Cortes y Comisionados en Madrid; y 2.º que cada Provincia forme un extracto de los negocios que tenga pendientes y lo remita y recomiende a los mismos Señores Diputados a Cortes y Comisionados en Madrid, de cuyo celo es de esperar que practicarán cuantas gestiones sean necesarias para el mejor resultado.

El mismo Señor Diputado general de Vizcaya llamó la atención de la conferencia sobre el crítico estado en que se encuentran las cosas de la Isla de Cuba, la conservación de cuya preciosa antilla es tan importante a los intereses, al nombre y a la dignidad de la metrópoli, por lo que creía en los sentimientos de acendrado patriotismo de los pueblos vascongados llegado el momento de que las Provincias, como en ocasiones análogos lo han verificado, hagan, para demostrar otra vez más su noble y generoso espíritu, algún sacrificio que nunca podrá ser grande considerada la escasez de sus fuerzas y recursos y las graves obligaciones en que se hallan constituidas. Los Señores Diputados generales de Guipúzcoa y Alava animados de los mismos patrióticos designios y levantadas ideas que inspiran a Vizcaya el recuerdo de la situación de Cuba y la historia y el prestigio del país vascongado y reconociendo la conveniencia del pensamiento por el Señor Diputado general de Vizcaya indicado, manifestaron salvas las explicaciones del Señor Diputado general de Alava que inmediatamente darían cuenta de este asunto a sus respectivas Diputación extraordinaria y Junta particular para que con presencia de todas las circunstancias del caso y apreciado bajo todos sus aspectos adopten la resolución que más oportuna estimen.

El Señor Diputado general de Alava dio cuenta a la conferencia de la novedad introducida en aquella Provincia de resultados de haberse dictado por la Administración de Hacienda Pública medidas de ejecución sujetando a la matrícula e impuesto que establece la ley de 17 de Junio de 1864 a los fabricantes y expendedores de pólvora y materias explosivas, y enterada la conferencia de la comunicación que en 4 del actual dirigió la Diputación de Alava al Gobernador de dicha Provincia, de la contestación de esta fecha 10 del que rige y de la 2.ª comunicación de Alava fecha de ayer, la conferencia encontró perfectamente arreglada a los fueros libertades y exenciones de este país y a la ley de 25 de Octubre de 1839 la conducta observada por la Provincia de Alava y acordó que este asunto cuya gratitud y trascendencia es inmensa a los intereses y derechos del país vascongado, se recomiende eficazmente a los Señores Diputados a Cortes y Comisionados del país en Madrid.

El mismo Señor Diputado general de Alava dio así bien cuenta a la conferencia de las contestaciones en que está con el Señor Gobernador de aquella Provincia a consecuencia de una determinación a instancia de este dictada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento retirando a la Diputación las atribuciones que por fuero le competen en el ramo de enseñanza primaria; y la conferencia enterada de los antecedentes de este asunto con especialidad de la comunicación que el Señor Gobernador de Alava dirigió a la Diputación en 9 del corriente, de la contestación de la Diputación fecha 13 y de la segunda comunicación del Gobernador fecha 15, halló enteramente conformes con el fuero con los precedentes, con la ley de 25 de Octubre de 1839 y con cuanto en la materia rige, el proceder y las reclamaciones fundadas de Alava y opinó porque continúe en este camino con toda energía y decisión y que tan

importante asunto se recomiende desde luego con el mayor empeño a los Señores Diputados a Cortes y Comisionados del país.

El mismo Señor Diputado general de Alava presentó el número 101 del Boletín Oficial de aquella Provincia correspondiente al día de ayer y en el cual aparece una circular expedida por el Señor Gobernador civil previniendo a los Alcaldes los asuntos en que ha de entender directa y exclusivamente dicho Señor y los que son simplemente de la competencia de la Diputación foral a la que solo concede intervención en la parte económica y administrativa; y la conferencia enterada con profundo pesar así de las apreciaciones graves y trascendentísimas de todo orden que la circular contiene y del juicio poco justo favorable y honroso respecto de los verdaderos e ilustrados defensores del régimen foral como de las declaraciones preceptos y mandatos tan contrarios a las instituciones a la historia y a la ley como son las que el citado documento entraña, manifestó su opinión reducida a que se conteste y reclame con decisión y empeño sobre todo cuanto en la circular resulta y que además este asunto tan importante y adverso al nombre del país y a la justicia de su santa causa se ponga en conocimiento de los Señores Diputados a Cortes y Comisionados en Madrid para las gestiones y diligencias que convenga practicar.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

178 Zumárraga, 3.3.1869*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Vivanco, Benito María de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 – *Arancibia, Juan Pantaleón de*, Síndico
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en la villa de Zumárraga por los Señores representantes de las tres provincias hermanas el día 3 de Marzo de 1869.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas, a la Provincia de Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Zumárraga Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las siete de la noche del día tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta, Diputado general, el Excelentísimo Señor Don Benito María de Vivanco, Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza, también Padre de Provincia y primer consultor; por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel de Dorronsoro y Don José Miguel Labaca, Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Sinforiano de Urdangarín consultor; y por la de Vizcaya los Señores Don Gregorio de Aguirre Diputado general, Don Juan Pantaleón de Arancibia, Síndico Procurador, y Don Pantaleón de Sarachu, consultor; y así congregados, el Excelentísimo Señor Diputado general de Alava manifestó haber reunido la conferencia a virtud de un despacho telegráfico del Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa con motivo del asunto del servicio voluntario a la Nación para ocurrir a la conservación de la Isla de Cuba; y tomando la palabra el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa, significó que la extraordinaria de su Provincia en sesión del día primero había acordado que el servicio fuese de un cuerpo de voluntarios del país y que le había autorizado para fijar el número. El ilustrísimo Señor Don Gregorio de Aguirre,

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 13.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

Diputado general de Vizcaya, hizo presente que el Regimiento del Señorío había igualmente opinado que el servicio sea el de voluntarios; pero que deseando todavía esclarecer este grave e importante negocio y conocer la opinión general en materia tan delicada, estaba congregada Junta particular extraordinaria de Comisionados de los distritos para el día ocho del que rige; pero que sin perjuicio de lo que entonces se determine en definitiva, podía anunciar, teniendo en cuenta el espíritu público que en Vizcaya reina, que el servicio que se adopte siempre que el Gobierno lo estime y en su sabia justificación conceda las mismas consideraciones que a la Provincia de Barcelona ha otorgado, será en medio de las dificultades que naturalmente ofrece, el de voluntarios, como el más conveniente al objeto y como el más político y de verdadera utilidad atendidas las circunstancias. El Señor Diputado general de Alava expuso que en ejecución y cumplimiento de lo acordado en la conferencia de Orduña, había dado conocimiento de este asunto a la Junta particular y Padres de Provincia, los que inspirados del sentimiento del más vivo civismo y deseando consignar otro testimonio de su acreditada y constante adhesión a la Nación y de la parte que le alcanza en el mantenimiento de la dignidad y del nombre español, a pesar de ser insignificantes sus intereses y relaciones con la Isla de Cuba, habían dispuesto, asumiendo la responsabilidad de contraer compromisos de entidad sin la autorización de la Junta General, a la que según fuere únicamente compete la disposición de resoluciones de esta clase, hacer un servicio espontáneo a la Nación en la confianza de que el país en su día lo respetará apreciando el motivo noble generoso y levantado que lo exige; pero que tratando de la forma de prestar dicho servicio la Junta particular y Padres de Provincia de Alava atendiendo a lo que se habló en la expresada conferencia de Orduña relativamente a un donativo en metálico, y considerando: 1.º que para el servicio de voluntarios y gente armada es indispensable un acuerdo previo de la Junta General: 2.º que la reunión de la Junta General en sesión extraordinaria presenta respetables dificultades en estas circunstancias: 3.º que el servicio voluntario para la conservación de la Isla de Cuba debe ser inmediato, urgente y eficaz: 4.º que el Gobierno tiene el personal bastante para el envío de tropas a aquella Isla y lo que quizá pueda conducirse más ahora son recursos pecuniarios para ocurrir a las urgencias del tesoro: 5.º que la organización de un cuerpo armado siquiera sea de voluntarios, ha de ofrecer serias y graves dificultades y sobre todo que es muy ocasionado a dilaciones que hagan tal vez estériles los sacrificios del país: 6.º que el servicio personal no pueda acomodarse al rigorismo del fuero de manera que el cuerpo que se organice tenga el carácter peculiar de las Provincias; y 7.º las demás observaciones ligeramente expuestas en la comunicación que en 26 del pasado dirigió Alava a las Diputaciones de sus hermanas, la Junta particular y Padres de Provincia habían optado por un donativo voluntario en metálico en la forma indicada en Orduña, y en este sentido habían conferido a la Diputación la autorización necesaria con la reserva ordinaria de dar cuenta a la representación general de la Provincia, por lo que por parte de Alava, a la que no se oculta que hasta cierto punto el servicio de gente armada sería de más efecto, no podía obrarse de otra manera que la expuesta sin contravenir al acuerdo terminante de la Junta particular que al resolverse por el servicio pecuniario apreció detenidamente todas y cada una de las consideraciones que atendidas las circunstancias surgen acerca de este asunto siendo en extremo fatal y doloroso que en un punto en el que el patriotismo de las Provincias es el mismo y sus senti-

mientos de amor y adhesión a la causa nacional idénticos, no pueda encontrarse un medio de conformidad y la diferencia que las separa con grave perjuicio de su causa esté reducida a una mera cuestión en la manera de practicar el servicio que todos ardiente y espontáneamente desean y para el que todos van patrióticamente a contribuir. Los Señores Diputados generales de Vizcaya y Guipúzcoa reprodujeron la situación y compromisos en que respecto del servicio de voluntarios se encuentran constituidos así por los acuerdos del Regimiento general y Diputación extraordinaria como por la opinión de sus respectivas Provincias, añadiendo que según sus fueros tampoco las Diputaciones ni Regimientos pueden sin la concurrencia de las Juntas generales contraer obligaciones de la naturaleza que es la de que se habla reservadas a la competencia de las Juntas generales del país; pero que interpretando el voto de este conociendo las gravísimas y casi insuperables dificultades que en estos instantes y circunstancias ofrece la congregación de las Juntas generales, atendiendo a lo urgentísimo que es prestar el servicio, haciéndose cargo de los intereses que cifran su subsistencia en la Isla de Cuba, de lo importante que para la Metrópoli es aquella rica Antilla, de lo trascendental que la sublevación de Cuba es a la dignidad y el prestigio de la Nación española, de la conveniencia altamente política de hacer el servicio por medio de gente armada lo que tan buen efecto produciría aquí y en aquellas apartadas regiones, no obstante las dificultades que el servicio de gente armada bajo todos conceptos presenta, se habían inclinado por el ambas Provincias en la confianza de que en sus patrióticas ideas lo aprobarán, por lo que los referidos Señores Diputados generales apuradas todas las consideraciones importantes que este asunto suministra concluyeron consignando el pesar que les causa la diferencia en el modo de practicar el servicio y excitando a Alava a que se adhiera a su pensamiento y las ayude en su más pronta y rápida realización a fin de que continúe siendo inalterable y uno el espíritu de todo el país vascongado. El Señor Diputado general volvió a ampliar las observaciones hechas y a manifestar los términos a que su autorización está reducida, reservándose después que este asunto fue objeto de una larga y detenida discusión dar nuevamente cuenta de lo tratado en esta reunión a la Junta particular y ofreció a sus hermanas toda la cooperación y todos los esfuerzos que a su alcance estén para que el servicio de voluntarios que han acordado se verifique con la mayor premura y utilidad de la Nación.

Pasando después las representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa a ocuparse de los detalles de la formación del cuerpo de voluntarios, extendieron por separado y de común inteligencia las bases generales del mencionado servicio, bases que en su caso serán aplicables a Alava, a la que se facilitará copia para su conocimiento, por si apreciando en su recto e ilustrado juicio las razones por sus hermanas alegadas, se decide por el servicio de gente armada en lugar del donativo proyectado.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

178. 1 Zumárraga, 3.3.1869*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Aguirre, Gregorio de*, Diputado General
 – *Arancibia, Juan Pantaleón de*, Síndico
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

Bases para el convenio con el Gobierno.

1.^a Las Diputaciones están en el deber de gestionar con toda eficacia a fin de que el servicio voluntario que van a prestar las Provincias, vaya acomodado en cuanto sea posible a las prescripciones y usos forales; y al efecto se esforzarán en conseguir que formando un cuerpo franco, lleve la enseña gloriosa del Irurac-bat, y que el Gobierno acepte la designación que las Diputaciones hagan de su jefe y oficialidad, quedando conformes desde ahora en recomendar para jefe del cuerpo al general de Ejército, Don Pedro Bárbara, natural de este país.

2.^a Será indispensable para la prestación del servicio el que la división desde el momento que traspase el país vascongado, sea sostenida y pagada por el Gobierno: es pues condición precisa e indispensable el que el Gobierno extienda a estas Provincias los efectos del decreto expedido para los voluntarios catalanes, admitiendo cuando más las modificaciones indicadas en las condiciones generales.

3.^a Cuando las Diputaciones consideren conveniente, gestionarán activamente para que se les proporcionen los medios de transporte a fin de que el servicio se preste con la oportunidad que el caso requiere.

Zumárraga 3 de marzo de 1869.

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 13.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9. Sólo firman los representantes de Bizkaia y Gipuzkoa.

179

Zumárraga, 16.3.1869*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Echevarria y Fuertes, Genero de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en la villa de Zumárraga por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 16 de Marzo de 1869.

Corresponde por turno la convocatoria de la conferencia inmediata a la Provincia de Vizcaya.

En la Noble y Leal villa de Zumárraga, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las siete de la noche del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa las de Vizcaya y Alava, a saber: por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel de Dorronsoro, Diputado general y Don Miguel de Garmendia, consultor; por la de Vizcaya Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputado general y Don Pantaleón de Sarachu consultor; y por la de Alava Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Genero de Echevarria y Fuertes Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y consultor y así congregados, el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó haber convocado la conferencia con el objeto de que toda vez que dicha Provincia y el Señorío de Vizcaya se hallan autorizados, la primera por su Diputación extraordinaria y el segundo por su Regimiento general y Junta de Distritos para ofrecer espontáneamente al Gobierno un servicio de voluntarios armados a fin de ocurrir a la pacificación de la Isla de Cuba y a la conservación de la dignidad y prestigio de la Nación, en conformidad a las bases convenidas en la reunión que tuvo lugar en esta misma villa el tres del que rige, se pensase en conferir a los Señores comisionados en Corte del país el encargo de hacer al Gobierno el ofrecimiento del servicio y darles las instrucciones oportunas. El Excelentísimo Señor Diputado general de Alava indicó que la Junta particular de su Provincia no le había autorizado para contraer ningún compromiso,

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 11.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

en la idea de que el servicio que a impulso de su patriotismo y correspondiendo a su historia y tradición está pronta a ejecutar por el mantenimiento de la Isla de Cuba y por la honra nacional, consista en un cuerpo de gente armada, cuya organización está expuesta a las dificultades y contingencias que ha tenido en cuenta la expresada Provincia en todo el curso de este grave y trascendental asunto, sino como en otras ocasiones se ha verificado en un donativo en metálico; pero que vista la actitud definitiva de sus hermanas y considerando los funestos resultados que a la concordia y fraternidad vascongada puede ocasionar la diversa apreciación del modo de practicar el servicio voluntario a que todas tres a impulso de su acreditado civismo están dispuestas, se reserva dar conocimiento a su Junta particular que actualmente está reunida en Vitoria, para que pesando en su alto juicio las reflexiones de todo orden que acerca de este negocio militan y las consecuencias de la divergencia hija única y exclusivamente de la distinta manera de ejercer un acto eminentemente patriótico, resuelva lo que más conducente crea a la causa del país y de sus santas instituciones, y rogó a la conferencia que se sirva, hasta que la Junta particular de Alava determine, lo cual se verificará en un brevísimo plazo, suspender todo aviso a los Señores Comisionados en Corte respecto del ofrecimiento de que se trata. El Ilustrísimo Señor Diputado general de Vizcaya hizo que se diese lectura de las instrucciones que el Señorío había transmitido a los Comisionados en Corte para que con sujeción a ellas efectúen el ofrecimiento en cuanto se les confiara este encargo; y la conferencia enterada de todo, acordó después de una larga y detenida discusión aguardar la resolución definitiva de Alava, de cuya ilustración y amor al país esperaba que se adhiriese al servicio de gente armada decretado por sus hermanas, con lo que se conservará cada vez más fuerte y vigoroso el vínculo de confraternidad de la familia vasca.

Con lo que la conferencia dio por concluida su sesión, de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

180 Vergara, 9.4.1869*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Calle, Bruno López de*, Diputado General
 – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Arregui, Jacinto de*, Primer Diputado de la Junta Particular
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Berzosa, José María de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada por los Señores representantes de las tres provincias hermanas en la villa de Vergara el día 3 de Abril de 1869.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas a la Provincia de Alava.

En la Noble y Leal villa de Vergara dada la hora de las siete de la noche del día nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Bruno López de Calle y Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputados generales y Don Pantaleón de Sarachu, consultor; por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Jacinto de Arregui primer Diputado de la Junta particular y Don Mateo Benigno de Moraza Padre de Provincia y consultor; y por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel de Dorronsoro y Don José María de Berzosa Diputados general y segundo adjunto en ejercicio y Don Sinforiano de Urdangarín, consultor; y así congregados, el Señor Don Bruno López de Calle abrió la conferencia manifestando que el objeto de esta era adoptar las disposiciones convenientes para llevar a cabo la formación del cuerpo de voluntarios con que el país ha ofrecido espontáneamente servir a la Nación a fin de reprimir la sublevación de la Isla de Cuba y contribuir a la conservación y mantenimiento de la dignidad, nombre y prestigio de la Metrópoli en aquella preciosa antilla, servicio que el Poder ejecutivo ha aceptado para el caso en que el Excelentísimo Señor Capitán de dicha Isla reclame nuevos refuerzos de tropas concediendo a los voluntarios vascongados el sueldo, los derechos y demás prerrogativas que se han

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 12.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

otorgado a los de la Provincia de Barcelona y también 1.^º que las Diputaciones propongan los jefes y oficiales que han de mandar la fuerza, reservándose el Gobierno el nombramiento de los mismos en cuyo nombramiento se procurará que sean los jefes y oficiales naturales de la tierra vascongada; 2.^º que las Diputaciones nombren el abanderado con la aprobación del Gobierno; y 3.^º que el tercio o Cuerpo de voluntarios lleve el nombre y la bandera que le den las Diputaciones generales, según que así resulta todo de las comunicaciones oficiales de los Señores Diputados a Cortes y comisionados en Madrid de estas Provincias.

Dada cuenta del último estado del expediente y considerando la conferencia la eventualidad de que el Gobierno llame el cuerpo de voluntarios en el primer momento, pues que para creerlo así existen motivos fundados y no siendo conducente ni digno al nombre y reputación del país el que este se encuentre desprevenido, acordó, después de una amplia y detenida discusión, que sin perjuicio de que se ruegue a los Señores Diputados a Cortes y comisionados en Madrid que obtengan del Poder ejecutivo una declaración oficial en el sentido en que ha venido en conceder a los voluntarios vascongados los mismos derechos y ventajas que a los catalanes, como así se ha servido significarlo verbalmente, se abra desde luego el alistamiento con sujeción a las bases siguientes, que son sustancialmente las acordadas por el Gobierno respecto de los citados voluntarios de Cataluña y las particulares que establecen las Provincias.

1.^ª Las Provincias vascongadas inspiradas del sentimiento patriótico que ha formado la regla inalterable de su conducta, han acordado espontáneamente organizar un cuerpo de voluntarios para reprimir la sublevación de la Isla de Cuba y contribuir al mantenimiento de la dignidad, nombre y prestigio de la Metrópoli en aquella antilla.

2.^ª Tendrán ingreso en el cuerpo los naturales de las Provincias vascongadas que lo soliciten y reúnan las circunstancias de aptitud física y moral indispensables para el mejor servicio. Los aspirantes deberán tener la edad de veinte a cuarenta años, y para justificar esta circunstancia y su conducta presentarán la partida de bautismo y certificación de la autoridad local de su domicilio y además los que dependan de la potestad paterna o de la de sus curadores, la correspondiente licencia formalmente prestada.

3.^ª El tiempo del compromiso que los voluntarios contraigan será el que dure la guerra de la Isla de Cuba.

4.^ª El haber de dichos voluntarios de cuenta y cargo del Gobierno de la Nación será el de diez y seis reales de vellón diarios, diez y siete el de los cabos segundos, diez y ocho el de los cabos primeros, diez y nueve el de los sargentos segundos y veinte el de los sargentos primeros, sin perjuicio de la ración de campaña que se les dará como a las demás fuerzas del Ejército cuando el General en jefe lo determine.

5.^ª Para el entretenimiento y reposición del vestuario se retendrá en calidad de fondo a cada individuo dos reales de vellón diarios.

6.^ª Los voluntarios mientras sirvan en el tercio quedarán sujetos a la ordenanza del Ejército.

7.^ª El tercio de voluntarios vascongados será mandado por jefes y oficiales del Ejército naturales de este país y nombrados por el Gobierno a propuesta de las

Diputaciones, que atendidas las circunstancias no ejercen el derecho foral de la elección directa.

8.^a Los voluntarios vascongados serán armados y transportados por cuenta de la Nación, y concluida la guerra, obtendrán su licencia absoluta con la facultad de volver a la Península o de permanecer en Cuba según les conviniere, sin perjuicio de que se les dará a todos además de los auxilios de marcha y por vía de gratificación el importe íntegro de un mes de haber.

9.^a Las Diputaciones vascongadas darán a cada individuo que voluntariamente se alistó en el tercio dos mil cuatrocientos reales en el caso de que, disponiendo el Poder ejecutivo que el cuerpo se organice tenga efecto la expedición a Cuba. Los dos mil cuatrocientos reales se entregarán a saber: cuatrocientos al tiempo del embarque y los dos mil restantes a su disposición verificado dicho embarque.

10.^a Si el Poder ejecutivo que ha aceptado el servicio espontáneo del país vascongado para el caso en que el Excelentísimo Señor Capitán General de la Isla de Cuba reclame nuevos refuerzos, no dispone la formación definitiva del Cuerpo, cada uno de los alistados percibirá la cantidad de cuatrocientos reales.

11.^a Los que se inscriban en el tercio de voluntarios podrán percibir, si lo creen conveniente, desde el día del alistamiento cuatro reales para su subsistencia por cuenta de los cuatrocientos de que en las bases anteriores se habla. En tal caso y llegado el día del embarque percibirán de menos el importe de los auxilios que con sujeción a lo que se expresa se les hubiese entregado, practicándose lo mismo con el premio de los cuatrocientos reales en el caso en que no salga el cuerpo con dirección a su destino.

12.^a Las Provincias facilitarán también a los individuos de sus tercios el uniforme y equipo que constará de blusa, pantalón, polainas, un par de borceguies, corbata, boina, dos camisas, morral, saco y manta.

Acto continuo la conferencia acordó que antes de publicar las bases que anteceden se de conocimiento a la autoridad superior militar del Distrito con conocimiento de la que podrán circularse al país.

Considerando la conferencia que las Provincias vascongadas tienen que hacer el nombramiento de Abanderado y apreciada la diversa proporción en que contribuyen para el servicio, se acordó que la suerte decida la Diputación que ha de efectuar el citado nombramiento; y hecho esto, resultó designada la de Vizcaya; en cuyo estado se acordó también que Alava designe el capellán y Guipúzcoa el facultativo.

Seguidamente se ocupó la conferencia del vestuario, equipo prendas y enseres de los individuos del cuerpo de voluntarios, y teniendo en cuenta las noticias que sobre esto se han adquirido del Señor Brigadier Don Vicente de Ceballos que ha hecho a las Provincias el singular favor de suministrar las luces de su ilustración militar y práctica y experiencia en la guerra de Cuba le han inspirado, acordó que con presencia de los datos que en el expediente obran, se formule por separado un pliego de notas, y atendiendo a lo avanzado de la hora se levantó la sesión firmando por triplicado esta acta en la forma de costumbre.

181 Vergara, 4-5.6.1869*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Labaca, José Miguel*, Primer Adjunto
 – *Berzosa, José María de*, Segundo Adjunto
 – *Garmendia, Manuel*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Tollara, Juan Nicolás de*, Primer Consultor

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en la villa de Vergara por los Señores representantes de las tres provincias hermanas los días 4 y 5 de Junio de 1869.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas a la Provincia de Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta, Diputado general, Don Francisco Juan de Ayala, Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y primer consultor; por la de Guipúzcoa los Señores Don José Miguel Labaca y Don José María de Berzosa Diputados primero y segundo adjuntos en ejercicio y Don Manuel Garmendia consultor; y por la de Vizcaya los Señores Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputado general y Don Juan Nicolás de Tollara primer consultor; y así congregados, el Excelentísimo Señor Diputado general de Alava manifestó que la conferencia estaba reunida con objeto de tratar del importante asunto de Diputaciones provinciales, respecto del que por Vizcaya se había indicado en telegrama del día tres la conveniencia de enviar a Madrid una comisión especial compuesta de los Diputados en ejercicio a gestionar cerca del Poder ejecutivo para que el recurso colectivo presentado en sentido de que se suprima la Diputación provincial de Guipúzcoa y se declare que las atribuciones que la ley común encomienda a las Diputaciones provinciales en el resto de la Península las ejerzan en el país vasco las Diputaciones forales, se resuelva

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 12, Copia.
 A.C.I.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

como se solicita, por ser esto conforme a las instituciones de las Provincias hermanas, a la ley de 25 de Octubre de 1839 y a la razón y a la justicia, y la conferencia acordó que se diese lectura de los antecedentes que para la mayor instrucción del caso se juzguen oportunos. Leído el recurso colectivo de que se ha hablado y las comunicaciones de los Señores Diputados a Cortes y comisionados en Madrid, señaladamente la de primero del actual en la que aparece que el Gobierno está inclinado a hacer que como en las demás Provincias de la Nación se nombren en estas Diputaciones provinciales, la conferencia considerando que la institución de las Diputaciones provinciales en cualquiera forma y sean cualesquiera las atribuciones que a dichos cuerpos se reconozcan, es contraria a los fueros, buenos usos y costumbres del país vascongado confirmados solemnemente por la ley constitutiva de 25 de Octubre de 1839 y que la más insignificante novedad en esta parte del régimen particular de esta tierra llamada está a producir una perturbación inmensa y a ser causa de la desaparición de las seculares instituciones y libertades de este suelo, como amplia, extensa y concluyentemente se demostró en el recurso de 19 de Febrero de este año apreciándose la cuestión bajo todos aspectos y aduciéndose todo linaje de observaciones y razonamientos, por lo que el asunto de Diputaciones provinciales envuelve resultados sumamente graves y en extremo trascendentales a los derechos del país vasco singularmente si se atiende a la disposición que respecto de Guipúzcoa dictó el Poder ejecutivo en 26 de Abril separando de la acción y atribuciones de la Diputación foral los negocios que en dicha resolución se indican, acordó: 1.º continuar considerando si cabe con más importancia y gravedad el asunto de Diputaciones provinciales y la necesidad de que en bien del país y de los fueros deje de existir la Diputación provincial establecida en la ciudad de San Sebastián no solo en contradicción manifiesta con las instituciones vascongadas sino hasta con la letra y espíritu de las leyes generales en esta materia vigentes y que en virtud de todo se declare que las atribuciones que en la Nación están encomendadas a las Diputaciones provinciales, competen en el país vascongado a las forales como con tanto fundamento y justicia y con tanta utilidad del servicio se determinó por Real Orden de 17 de Agosto de 1854: 2.º que en consecuencia de esto y a objeto de interesar al Gobierno para que la resolución del recurso colectivo sea la que el país anhela y la que la ley y la justicia demandan se apele a la ilustración celo y patriotismo de los hijos del país vasco que tengan influencia en las altas regiones del Gobierno: 3.º que a este fin las Diputaciones designen los sujetos que puedan contribuir a las aspiraciones de las Provincias y que las respectivas Diputaciones particularmente, o todas tres en comunicaciones colectivas, impetren el apoyo de las personas de que se habla: 4.º que esto se realice con la premura que el estado del asunto requiere; y advirtiéndose a las personas a cuyo patriotismo se acuda, que se pongan de acuerdo con los Señores Diputados a Cortes y comisionados en Madrid del país vasco sobre la naturaleza de los pasos y gestiones que convenga practicar y oportunidad de los mismos: 5.º que sin perjuicio de esto y siendo como es cada vez que con más detenimiento se examina y aprecia de incalculables resultados el asunto de Diputaciones provinciales que entraña la muerte y desaparición más o menos inmediata del régimen foral, las Diputaciones para que ninguna innovación en esta parte se cause, interesen también el buen juicio y recto criterio de los respectivos Gobernadores los cuales por su situación pueden comprender las complicaciones, embarazos y entorpecimientos que a la gestión de la

cosa pública y al mejor servicio del Estado van a ocasionar unos cuerpos extraños a las instituciones y de índole tan notoriamente perturbadora, y teniendo en cuenta igualmente las relaciones del Excelentísimo Señor Don José de Allende Salazar Capitán General del Distrito, y la influencia legítima que en las regiones oficiales del Gobierno el da su autoridad y jerarquía militar, se recurra así bien a los sentimientos arraigados y probado amor del expresado Señor a las instituciones forales del solar vizcaíno, del que es uno de sus más ilustres y esclarecidos hijos y defensores, acercándose para esto a Su Excelencia una comisión compuesta de representantes de las tres Diputaciones a rogarle que interponga su eficaz y valioso influjo en una cuestión de las más vitales para el país vasco; y 6.º que si lo que no es de esperar de la sabiduría y justicia proverbiales del Poder ejecutivo de la Nación, el recurso colectivo no se resuelve en conformidad con los deseos ardientes del país que son la expresión de la razón, de la ley y de la verdadera política, se vuelva a reclamar respetuosamente, fundando como el país acostumbra la súplica de la reparación de sus agravios, en los títulos inconcusos que para esto le asisten, y que llegado tal caso, además de reclamarse y protestarse reverentemente toda novedad y toda infracción foral, se reúnan las Diputaciones para tratar entonces del envío a Madrid de una comisión especial en la forma que más conveniente se juzgue a la mejor conservación y defensa de los fueros, libertades; buenos usos y costumbres de las Provincias hermanas.

Con lo que y atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la sesión, a reserva de continuarla a las nueve del día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve de este día cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la reunión anterior, se dio cuenta de que por los respectivos Gobernadores se había invitado a las Diputaciones a virtud de una excitación general del Poder ejecutivo de la Nación dirigida a todos los cuerpos populares de España para la promulgación de la Constitución, que deberá tener lugar el día de mañana en Madrid, acerca de cuyo punto se significó por la representación de Alava, que siendo el asunto de que se trata y cuanto se refiere a solemnidades, actos y comisiones de idéntica o parecida naturaleza de la competencia exclusiva de la Junta General, esta circunstancia la impedía corresponder a la invitación, y la conferencia aprobó la idea que es la misma en que las demás provincias están, atendidos sus fueros y las atribuciones de las Juntas generales. Tratándose enseguida de que el propio día de mañana debe promulgarse la Constitución en la villa de Bilbao y ciudades de San Sebastián y Vitoria y que también se había invitado a las Diputaciones, la conferencia considerando: 1.º que la Constitución contiene preceptos contrarios a los fueros, buenos usos y costumbres del país vascongado, por lo que no son ejecutables en el mismo en conformidad a la ley de 25 de Octubre de 1839: 2.º que estos negocios y cuanto con ellos se conexiona son de la única competencia de las Juntas generales: 3.º que la asistencia por parte de los Diputados a actos de la naturaleza que el de que se trata, se interpretaría y alegraría como una aquiescencia y asentimiento expreso y formales a los preceptos constitucionales contrarios a los fueros y habida consideración a los precedentes y demás circunstancias del caso, acordó no haber términos hábiles para asistir a la promulgación de la Constitución sin autorización y encargo de las Juntas

generales, a las que, si se manda al país promulgar y jurar la Constitución, se remitirá este asunto tan grave y delicado, convocando a Juntas ordinarias o extraordinarias para que ellas a las que incumbe su conocimiento, determinen lo que en su sabiduría juzguen oportuno, así como la forma reservas y salvedades en que este país, que goza de leyes y libertades especiales cuya posesión le está reconocida y sancionada, ha de acatar guardar y ejecutar el Código fundamental del Estado.

El Excelentísimo Señor Diputado general de Alava hizo presente que la Junta General de su Provincia en sus últimas sesiones le había dado el encargo de elevar a las Cortes a ser posible con Vizcaya y Guipúzcoa una reverente exposición consignando que la libertad religiosa decretada por el artículo 21 de la Constitución, no es aplicable a dicha Provincia, como contraria a los fueros, usos y costumbres que establecen la unidad católica como base cardinal de su régimen particular y además por resistir también los sentimientos y creencias unánimes de aquellos pueblos, cuyo ardiente afán e incesante aspiración es mantener en toda su integridad y pureza el vínculo de la fe y de los dogmas del cristianismo, sobre lo cual se había formulado el recurso colectivo cuyo proyecto se transmitió a las Provincias hermanas, y leídas las comunicaciones que sobre este punto han mediado, la conferencia después de una amplia y detenida discusión acordó: 1.º que puede elevarse un recurso a las Cortes o al Gobierno manifestando reverentemente que conteniendo la Constitución disposiciones contrarias a los fueros y señaladamente la que destruye la unidad religiosa, dichas disposiciones no son aplicables a este país lo que se hacía presente con todo respeto para que no pueda invocarse el silencio de estos pueblos como testimonio de aquiescencia e interpretando además fielmente la general creencia, la voluntad decidida y los sentimientos eminentemente católicos de los habitantes de estas montañas; y 2.º que la presentación del recurso se aplace hasta que la Provincia de Guipúzcoa celebre sus inmediatas Juntas generales o hasta que su Diputación signifique su conformidad completa en la inteligencia de que transcurso el periodo de las sesiones de que se habla, el recurso se dirigirá por las tres Provincias o en su caso solo por las de Alava y Vizcaya.

Con lo que la conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

182 Vergara, 13-14.6.1869*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel de*, Diputado General
 – *Berzosa, José María de*, Segundo Adjunto
 – *Urdangarín, Sinfiorano de*, Consultor
- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Tollara, Juan Nicolás de*, Primer Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Primer Consultor

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en Vergara los días 13 y 14 de Junio de 1869 por las representaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Corresponde en turno convocar las conferencias inmediatas al Señorío de Vizcaya.

En la Noble y Leal villa de Vergara, provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las ocho de la noche del día trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa las de Vizcaya y Alava a saber: por la de Guipúzcoa los Señores Don Miguel de Dorronsoro y Don José María de Berzosa, Diputados general y segundo adjunto en ejercicio y Don Sinfiorano de Urdangarín consultor; por la de Vizcaya los Señores Don Lorenzo de Arrieta Mascarua, Diputado general y Don Juan Nicolás de Tollara primer consultor, y por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Francisco Juan de Ayala padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y primer consultor; y así congregados el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa manifestó que la conferencia estaba reunida para ser consultada sobre la situación especial en que se encuentra dicha Provincia de Guipúzcoa en los momentos próximos a la celebración de las sesiones de la Junta General por consecuencia de que los Ayuntamientos de las villas de Azpeitia Oyarzun, Zumaya y Legazpia que como todos los demás son los que deben a nombre de sus respectivos pueblos hacer la elección de caballeros Procuradores, no han sido nombrados por el sufragio de las localidades sino por la Junta revolucionaria de San Sebastián, motivo por el que y no debiendo su origen a

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 10, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

elección directa del pueblo que el fuero exige para la validez de la representación en la Provincia, la situación que por esta causa se ha creado es singular y en extremo crítica y de resultados gravísimos, por lo cual Guipúzcoa deseaba oír la respetable y autorizada opinión de sus hermanas acerca de este punto bajo todos aspectos apreciado. Dada cuenta de todos los antecedentes, se trató de él con el mayor detenimiento manifestando las representaciones de Vizcaya y Alava su parecer del que la de Guipúzcoa quedó enterada.

Acto continuo el Señor Don José María de Berzosa segundo Diputado general adjunto de Guipúzcoa hizo presente que en ejecución de lo tratado en la última conferencia había formado parte juntamente con los Señores Don Francisco Urquijo de Irabien y Don Genaro de Echevarria y Fuertes, Padres de Provincia de Alava y representantes de la misma Provincia, y de Don Julián de Basabe y Don Manuel de Urrutia y Beltrán Padres del Señorío de Vizcaya y representantes del mismo en la comisión especial que el día de ayer se presentó en Vitoria al Excelentísimo Señor Don José de Allendesalazar Capitán General del Distrito a interesarle a nombre del país vasco a fin de que se digne interponer toda su influencia cerca del Poder ejecutivo de la Nación para que desaparezca la Diputación provincial de San Sebastián y en ninguna de las tres Provincias se organicen dichos cuerpos como contrarios al fuero y para que se resuelva en el sentido en que las Diputaciones fundada y respetuosamente han pedido al Gobierno supremo del Estado el recurso colectivo sobre que se declare que en este país competen a las Diputaciones forales las atribuciones que en el resto de la Nación encomienda la ley común a las Provinciales, añadiendo el Señor Berzosa que la Comisión fue recibida por el Excelentísimo Señor Capitán General con las demostraciones de la mayor benevolencia y amor al país oyendo satisfactoriamente de los labios de la benemérita autoridad superior militar del territorio que recomendaría al Gobierno este asunto en el que es tan inconcuso y claro el derecho de las Provincias y tan acreedora a la consideración que se reclama la instancia al Poder ejecutivo elevada. El mismo Señor Berzosa advirtió además que la comisión había creído oportuno practicar igual gestión cerca del Señor Gobernador de Alava Don José María de Ercasti por quien había igualmente sido recibida con la mayor bondad y escuchado el ofrecimiento de interponer su valimiento por el más favorable resultado de tan importante asunto. La conferencia enterada de todo, aprobó cuanto por la comisión especial se ha hecho, acordando un expresivo voto de gracias a los Señores que la han constituido por la ilustración celo e interés con que han correspondido a la confianza del país, y además consignó el testimonio de su más íntimo reconocimiento al Excelentísimo Señor Capitán General del Distrito y al Señor Gobernador de la Provincia por sus justas disposiciones en un negocio que tan esencialmente afecta a los fueros de este solar, encargando por último a la Diputación de Alava que signifique y manifieste a dichas respetables autoridades los sentimientos de que para con ellas queda poseída la conferencia, y por las respectivas Diputaciones a sus comisionados especiales iguales sentimientos de aprecio y gratitud.

Se dio cuenta de lo ocurrido en las respectivas provincias con motivo de la promulgación de la Constitución, y la conferencia ratificando lo que acerca de este punto determinó en la sesión del día 9, acordó que si se manda jurar el referido código fundamental del Estado, se remita este asunto a las Juntas generales a las que por

fuero compete, para que las Juntas determinen lo que estimen procedente, según se habló en la citada conferencia del día 9.

Habiéndose indicado que sería conveniente a los intereses y derechos del país y muy conforme con su tradición y con la práctica de casos análogos felicitar con toda oportunidad al Regente de la Nación que nombren las Cortes constituyentes, la conferencia lo acordó así, disponiendo que a este objeto se confiara previamente encargo particular a los Señores Diputados a Cortes y comisionados en Madrid para que lo verifiquen en cuanto el nombramiento tenga lugar en la forma que mejor exprese los sentimientos del país.

Con lo que atendiendo a lo avanzado de la hora se levantó la sesión, a reserva de continuarla a las nueve del día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve de este día catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la reunión anterior, se dio cuenta de una carta de los Señores Don Francisco Juan de Ayala y Don Ramón Ortiz de Zárate Diputados a Cortes por la Provincia de Alava llamando la atención del país sobre el proyecto de ley de caducidad de créditos, de cuya carta se dio traslado a Guipúzcoa y Vizcaya en 19 de Abril último, y la conferencia enterada de este asunto, acordó después de una detenida discusión que cada Diputación nombre una comisión especial que examine las liquidaciones y el estado de los créditos de las respectivas provincias contra el Estado y que con presencia de todo y con la urgencia que el caso reclama formule el pensamiento que juzgue más conveniente a los intereses y derechos del país.

Seguidamente y tratándose de las disposiciones de la nueva Constitución que pueden afectar y lastimar los fueros buenos uso y costumbres del país y que por lo tanto no son ejecutables sin faltarse a dichos fueros y a la ley de 25 de Octubre de 1839, se acordó que el estudio comparativo de la Constitución y de los fueros se practique separadamente por cada Provincia a reserva de combinar y coordinar luego los trabajos de las tres.

Mediante la conformidad manifestada por Guipúzcoa a suscribir el recurso colectivo de que se trató en la reunión del 5 relativamente a consignar que los preceptos constitucionales contrarios a los fueros con especialidad el del articulado 21 no son aplicables a este país y que en este sentido se exponga reverentemente al Poder ejecutivo de la Nación para que el silencio de las Provincias no se interprete como una aquiescencia formal, la conferencia resolvió que desde luego se formule y dirija dicho recurso en términos generales y concisos de la manera respetuosa que es propia de los actos oficiales de este país, y sin perjuicio de deducir más adelante si fuera necesario una manifestación circunstanciada respecto de las disposiciones de la nueva constitución que afectan y lastiman el régimen especial y las instituciones y libertades vascongadas.

Con lo que la conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

182.1 Vitoria, 16.6.1869***FIRMANTES:**

– *Mendieta, Francisco María*

PORTADA:

Referente a la comisión conferida a los Señores Diputados a Cortes y Comisionados en Madrid, en sentido de que feliciten en nombre de las Provincias Vascongadas a Su Alteza el Regente de la Nación, con lo demás que el expediente contiene referente al asunto.

A los señores Diputados a Cortes y Comisionados en Madrid por esta Provincia dice la Diputación con fecha de hoy lo siguiente:

“Las Diputaciones de las Provincias vascongadas reunidas en conferencias con arreglo a fuero acordaron en 13 del que rige conferir a sus señores Diputados a Cortes y Comisionados en Madrid el encargo de que feliciten a Su Alteza el Regente de la Nación que nombren las Cortes constituyentes siguiendo en esto la práctica observada en casos análogos y disponiendo que la felicitación tenga lugar en la forma que mejor exprese los sentimientos y respetos del país. Y habiendo las Cortes constituyentes nombrado Regente al Excelentísimo Señor Duque de Latorre, la Diputación ruega a Vuestras Excelencias y Vuestras Señorías que puestos de inteligencia con los señores Diputados y Comisionados de las Provincias hermanas, se dignen aceptar el encargo referido y desempeñarlo en la oportunidad y forma que contemplen conducente a la más expresiva manifestación de los sentimientos del país, por cuyo nuevo servicio la Diputación anticipa a Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría su más íntimo y profundo reconocimiento.”

Lo que esta Diputación traslada a Vuestra Señoría Ilustrísima para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima. Vitoria 16 de junio de 1869.

Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Bilbao.

* A.C.J.G., reg. 10, leg. 4.

182.2 Vitoria 22.6.1869, Tolosa 23.6.1869 y Bilbao 24.6.1869*

FIRMANTES:

- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María*, Diputado general
 Por Gipuzkoa: – *Dorronsoro, Miguel*, Diputado general
 Por Bizkaia: – *López de Calle, Bruno*, Diputado general
 – *Arrieta Mascarua, Lorenzo*, Diputado general

Serenísimo Señor:

Las Diputaciones generales de las Provincias vascongadas al exponer reverentemente a Vuestra Alteza, sin perjuicio de las atribuciones de sus Juntas, que acatan con lealtad inquebrantable la constitución promulgada en 6 del que rige, no pueden menos de manifestar con igual lealtad y con el rendimiento que las es propio la confianza lisonjera de que el código fundamental del Estado no será aplicable en este País en cuanto afecta a sus fueros, libertades, buenos usos y costumbres reconocidos, confirmados y sancionados por la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839 que complementó del acto memorable de Vergara que aseguró y consolidó las instituciones de la patria, es el derecho novísimo que arregla las relaciones de estos pueblos con la nación a que pertenecen.

No se ocuparán hoy las Diputaciones de enumerar los preceptos constitucionales que interesan a los fueros vascongados, si con el respeto tradicional de esta tierra se permiten consignar ante la sabiduría y benevolencia proverbiales de Vuestra Alteza, que entre las disposiciones del Código fundamental del Estado, la que se refiere a la permisión del ejercicio público y privado de cualquiera culto, es una de las que más esencialmente lastiman las instituciones de estas Provincias y las creencias y sentimientos de estos habitantes, por lo que abrigan la consoladora esperanza de que dicha prescripción así como todas las demás que no están en consonancia con este secular y venerando régimen, no tendrán ejecución aquí en donde existen leyes especiales en cuya posesión la justicia la historia y la verdadera conveniencia pública amparan a un País que desde las más remotas edades ha vivido con su organización particular y con ella ha servido fielmente a la Nación Española y ha contribuido a su gloria, grandeza y esplendor.

Las Diputaciones, pues, al elevar con la sumisión que las distingue al eminente criterio de Su Alteza esta respetuosa manifestación rogándole que se digne acogerla con su bondad característica, se dispensan la honra de reiterarle la expresión de su constante lealtad y de su más profunda veneración y respeto. Serenísimo Señor. Vitoria 22 de junio de 1869. El Diputado general de Alava, Francisco María de Mendieta. Tolosa 23 de junio de 1869. El Diputado general de Guipúzcoa, Miguel Dorronsoro. Bilbao 24 de junio de 1869. Los Diputados generales de Vizcaya, Bruno López de Calle, Lorenzo de A. Mascarua.

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 10, leg. 1, Copia.

183 Vergara, 31.8.1869*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: — *Aguirre, Joaquín de*, Diputado General del 4.º Partido
 Por Bizkaia: — *Urquizu, Fausto de*, Tercer Diputado General del bando oñacino
 Por Alava: — *Arregui, Jacinto*, Primer Diputado de la Junta Particular

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron los Señores Don Joaquín de Aguirre, Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Fausto de Urquizu, Tercer Diputado General del bando oñacino, de Vizcaya y Don Jacinto Arregui, Primer Diputado de la Junta Particular, de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la conferencia habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable convenio que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres del territorio vascongado; cuyo pacto fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del Convenio de Vergara.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los fueros, buenos usos y costumbres, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del Irurac bat, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 25.

184 Vergara, 1-2.10.1869*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Urquizu, Fausto de*, Diputado General
 – *Sarachu, Pantaleón de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ortiz de Zárate, Ramón*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Aguirre Miramón, José Manuel de*, Diputado General
 – *Aguirre, Manuel Maximino de*, Primer Adjunto
 – *Garmendia, Miguel de*, Consultor

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en Vergara en los días 1 y 2 de Octubre de 1869 por las representaciones de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

Corresponde por turno convocar las conferencias inmediatas a la Provincia de Alava.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa, dada la hora de las siete de la noche del día primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Lorenzo de Arrieta Mascarua y Don Fausto de Urquizu, Diputados generales, y Don Pantaleón de Sarachu consultor; por la de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Ramón Ortiz de Zárate Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y primer consultor; y por la de Guipúzcoa los Señores Don José Manuel de Aguirre Miramón y Don Manuel Maximino de Aguirre Diputados general y primer adjunto en ejercicio, y Don Miguel de Garmendia consultor; y así congregados, el Señor Diputado general de Vizcaya manifestó que las Diputaciones del país vasco se hallaban reunidas en conferencia según uso y costumbre para tratar de la excitación y llamamiento patriótico que el Gobierno de la Nación ha hecho por conducto del Excelentísimo Señor Capitán General del Distrito y Gobernadores de las respectivas Provincias, como lo ha verificado con las Diputaciones del resto de la Península, a fin de fomentar el enganche a un batallón o cuerpo de voluntarios de mil plazas con destino a reprimir la insurrección de la Isla de Cuba, a la formación de cuya fuerza

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 10, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

debe concurrir también la Provincia de Navarra, por ser una de las de este distrito militar. Enterada la conferencia de los antecedentes de este asunto, y teniendo en cuenta: 1.^o las comunicaciones y despachos telegráficos de la autoridad superior militar y de los Corregidores políticos y las instrucciones con fecha 28 del pasado circuladas por el Ministerio de la guerra: 2.^o que la excitación del Gobierno está reducida a un nuevo llamamiento al patriotismo de la Nación: 3.^o que el país vascongado considerando al situación de la Isla de Cuba correspondiendo a sus precedentes y deseando dar a la Nación una prueba del interés con que acoge cuanto a su dignidad y a la justicia de su causa concierne, ha hecho espontáneamente no ha mucho tiempo el servicio de un cuerpo de voluntarios enganchados y equipados completamente a su costa, realizando con tal motivo un sacrificio superior a las fuerzas de este pobre país, pero que tan constante armonía guarda con la línea conducta que en situaciones y casos análogos ha observado; y 4.^o que obedeciendo a este mismo sentimiento las Provincias deben concurrir conforme a sus fueros y dentro de los límites de su posibilidad, a la excitación del Gobierno, y apreciadas todas las circunstancias de este negocio, declaró espontáneamente la conferencia que con la cláusula de sin perjuicio de los métodos especiales de las instituciones de esta tierra y de las atribuciones de sus Juntas generales y no obstante el servicio voluntario anterior, para dar otra prueba más del interés por la justa y legítima conservación de la Isla de Cuba y de la parte que toman los habitantes del país euskaro en el mantenimiento de la dignidad y de la honra nacional, que debe destinarse la cantidad de seiscientos mil reales, para promover y pagar el enganche de seiscientos voluntarios con arreglo a las bases siguientes:

1.^a En el enganche se guardarán y observarán las instrucciones y reglas dictadas por el Ministerio de la Guerra en 28 del pasado.

2.^a Serán admitidos en el enganche no solo los naturales de las Provincias vascongadas, sino también los de la de Navarra.

3.^a Sin perjuicio de las ventajas y beneficios que el Gobierno ofrece, las Provincias vascongadas abonarán a los que se enganchen la cantidad de mil reales cada uno.

4.^a Esta cantidad se entregará a los enganchados, doscientos reales en el acto de filiarse, y los restantes, en el del embarque.

5.^a Las Provincias publicarán y circularán esta determinación a los Ayuntamientos y pueblos, llamándoles, excitándoles y recomendándoles eficazmente a que con el patriotismo que les distingue, tomen parte en el enganche.

6.^a Si por resultado del premio que se fija y de las gestiones que se practiquen con el mayor impulso, no se presentan individuos suficientes para llenar el número que se ha señalado, las Diputaciones darán por cumplido su compromiso con entregar el que se haya reunido.

7.^a Las Provincias entregarán a las autoridades militares los individuos que se enganchen en la proporción en que se vayan alistando y se rogará al Gobierno que destine a los voluntarios procedentes de este país, a reforzar el tercio que se envió a Cuba con la bandera vasca.

8.^a Este servicio, como queda indicado, es puramente espontáneo y voluntario, e hijo del patriotismo y de los sentimientos de lealtad de este país, y por lo tanto, aunque establecido como se ha resuelto en toda la conformidad posible con el fuero, no se invocará ni constituirá precedente para lo sucesivo.

9.ª Se dará conocimiento de esta determinación al Excelentísimo Señor Capitán General y Corregidores políticos y se ejecutará inmediatamente y con la rapidez que la naturaleza del servicio reclama, siempre que merezca la aprobación de las respectivas corporaciones forales de las Provincias.

Con lo que y atendiendo a lo avanzado de la hora, se levantó la sesión a reserva de continuarla a las nueve del día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve de este día dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la reunión anterior, se ocupó de la proporción en que se ha de contribuir al servicio de que va hecho mérito, y se indicó por las representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa que debía verificarse con arreglo a la base de la población, y habiéndose manifestado por la de Alava que no pudiendo considerarse este servicio sino, como una continuación del anterior, debe practicarse en la forma y proporción en que antes se efectuó, en cuya idea ha estado Alava al acordar su Junta particular lo que del acta resulta. Por parte de las representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa se insistió en lo que habían expuesto, añadiendo que el servicio anterior fue extraordinario y excepcionalísimo y que por lo tanto las reglas que en él rigieron fueron también extraordinarias y excepcionales y no pueden tener aplicación en el caso presente, que no debe resolverse de otra manera que por la base de la población, por ser esto lo justo y en análogas situaciones observado. Alava reiteró y esforzó sus razonamientos, expuso que el acuerdo de su Juntas particular estaba hecho en los términos que se ha indicado, esto es, en los de que el servicio se ajustase a las mismas reglas y proporciones que el anterior, y concluyó manifestando cuantas consideraciones fueron conducentes al objeto; pero después de una amplia y extensa diseusión, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, la urgencia y premura del caso y las demás circunstancias, convino en la base de la población, a calidad de someter esta aquiescencia a su Junta particular y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en el expediente incoado sobre la proporción en que cada Provincia deberá contribuir para los servicios y donativos generales del país; por todo lo cual quedó determinado que Vizcaya contribuya para el servicio con doscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete reales setenta y un céntimos; Guipúzcoa con doscientos veinte y siete mil doscientos cuarenta y un reales sesenta y siete céntimos, y Alava con ciento treinta y seis mil novecientos diez reales sesenta y dos céntimos.

Con lo que conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

185 Vergara, 20.10.1869*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 Por Gipuzkoa: – *Aguirre, Manuel Maximino de*, Primer Adjunto
 Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Urquizu, Fausto de*, Diputado General
 – *Tollara, Juan Nicolás de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vergara por los señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 20 de Octubre de 1869.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas a la Provincia de Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Vergara, Provincia de Guipúzcoa a veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava el Señor Don Francisco María de Mendieta Diputado general; por la de Guipúzcoa el Señor Don Manuel Maximino de Aguirre Diputado general primer adjunto en ejercicio, y por la de Vizcaya los Señores Don Lorenzo de Arrieta Mascarua y Don Fausto de Urquizu Diputados generales y Don Juan Nicolás de Tollara consultor primero; y así congregados, el Señor Diputado general de Alava manifestó que acababa de recibir desde Vitoria una comunicación en que se le incluía copia de otra del Excelentísimo Señor Director general de Infantería dirigida con fecha diez y ocho del actual al Excelentísimo Señor Capitán General del Distrito disponiendo de acuerdo con el Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, que el contingente de seiscientos hombres que las Provincias vascongadas aprestan para el Ejército de la Isla de Cuba, debe completar el tercio que de las mismas se halla combatiendo en aquella antilla y que estando por consecuencia construidos ya los seiscientos vestuarios de embarque compuesto de las prendas que se indican en la relación que acompaña y las de campamento que en la misma se expresan, así como las bolsas de municiones y de primera curación, serán remitidas al Excelentísimo Señor Capitán General, sin perjuicio de que las Diputaciones hagan por sí todo lo correspondiente al vestuario igual al que llevó el tercio vascongado a Cuba, añadiendo, que siendo también por cuenta de las Diputaciones los gastos de sueldos y demás efectos para dicho contingente, daba la orden al Coronel del Regimiento de Murcia número 37 para que remita a Pamplona los fondos que le fueron dirigidos para el pago del alistamiento

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 10.

de los seiscientos voluntarios; y por último previene que si hubiera algunos oficiales que sean de las Provincias vascas y deseen pasar a Cuba, podrán ser nombrados para conducir los contingentes de las mismas al tercio vascongado; y la conferencia habiendo examinado el asunto con todo el detenimiento que su gravedad requiere, y considerando que no tiene facultades para alterar en lo más mínimo el acuerdo tomado en actas de primero y dos del corriente; que sometido a la deliberación de las respectivas corporaciones forales mereció su sanción, del que también se dio conocimiento oportunamente al Excelentísimo Señor Capitán General y Corregidores políticos de las mismas; y teniendo en cuenta que el procedimiento para que las Diputaciones obtengan la autorización necesaria para contraer un nuevo compromiso como el que envuelve la comunicación de que se trata, retrasaría de un modo sensible el servicio espontáneo ya acordado, vino en declarar que se ratificaba en un todo en el acuerdo tomado en las referidas actas de primero y dos del actual y que las Diputaciones gestionen desde luego cerca del Excelentísimo Señor Capitán General para conseguir su pronto y exacto cumplimiento.

Con lo que la conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

186 Vitoria, 16.2.1870*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Aguirre, Manuel Maximino de*, Adjunto
 – *Olascoaga, José Manuel de*, Adjunto
 – *Eizaguirre, Juan María de*, Contador Interventor
- Por Bizkaia: – *Arrieta Mascarua, Lorenzo de*, Diputado General
 – *Lizarraga, Fernando de*, Contador Interventor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Urquijo Irabien, Francisco de*, Padre de Provincia
 – *Vivanco, Benito María de*, Padre de Provincia
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia
 – *Zubeldia, Francisco de*, Contador Interventor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vitoria por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 16 de Febrero de 1870.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas a la Provincia de Vizcaya.

En la ciudad de Vitoria dada la hora de las nueve de la noche del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta se reunieron a objeto de conferenciar sobre el modo de llevar a efecto las reclamaciones de créditos contra el Estado para que los intereses del país vascongado no queden perjudicados por consecuencia de la Ley de caducidad de 19 de Julio de 1869, a saber: por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa los Señores Don Manuel Maximino de Aguirre y Don José Manuel de Olascoaga Diputados generales adjuntos en ejercicio; por la de Vizcaya el Señor Don Lorenzo de Arrieta Mascarua Diputado general, y por la de Alava el Señor Don Francisco María de Mendieta Diputado general y los Señores Don Francisco de Urquijo Irabien, Don Benito María de Vivanco, Don Francisco Juan de Ayala y Don Mateo Benigno de Moraza Padres de Provincia, habiendo asistido además los Contadores Interventores de las tres Diputaciones Don Juan María de Eizaguirre, Don Fernando de Lizarraga y Don Francisco de Zubeldia; y así congregados se dio cuenta del expediente instruido con motivo de la promulgación de la referida Ley de caducidad de créditos contra el Estado y de las Instrucciones que para la ejecución y cumplimiento de ella se han expedido por el Ministerio de Hacienda; y la reunión teniendo en cuenta: 1.ª la situación y curso que se ha dado a las reclamaciones del país contra la Nación por la multitud de anticpos suministrados y sacrificios que en

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 17.

todas épocas han hecho a impulso de su lealtad en aras de la patria, y 2.º que el periodo fatal para la promoción de toda clase de recursos expira en 21 de Julio del presente año, acordó pasar a ocuparse concretamente de las indicadas reclamaciones.

Se hizo presente que existe pendiente de resolución del Consejo de Ministros desde el año de 1848 favorablemente informado el expediente titulado de Raciones de castigo y cuyo expediente es de interés común a las tres Provincias, y se acordó que las gestiones, para que el indicado expediente se decida favorablemente y en lo términos propuestos por el Consejo Real y otras altas dependencias del Estado, sean colectivas mediante ser los mismos el derecho y caso en que se encuentran las tres Provincias hermanas.

La reunión trajo después a la memoria los expedientes llamados de Abonos de quebrantos de libranzas que durante la guerra civil expidió el Gobierno para pago de las raciones y utensilios suministrados al Ejército; y considerando que los quebrantos fueron de diversa entidad en unas y otras Provincias por lo que las reclamaciones se habían entablado individualmente se acordó que se reproduzcan también individualmente las pretensiones de esta clase.

Ocupándose después la reunión de los suministros y servicios hechos durante la guerra de la Independencia en razón a los cuales, al menos respecto de Alava, existe una liquidación formada de orden del Gobierno quien en pago de aquellos cedió por espacio de algunos años la sal sobrante de las fábricas de Añana en lo que excediera la producción de veinte y siete mil quinientas fanegas; y apreciadas igualmente las circunstancias relativas de las Provincias, se acordó que los recursos que por este concepto deban promoverse sean también particulares.

Por último se renovó la historia de los suministros hechos al Ejército francés en la época de la guerra de la Independencia, cuyos créditos fueron cedidos a Monseñor Delormet natural de dicha Nación, y atendido el estado de este negocio, se acordó volverlo a examinar y entablar donde convenga las reclamaciones conducentes.

En definitiva y después de una amplia y detenida discusión sobre todos y cada uno de los créditos mencionados se acordó: 1.º interponer, habida consideración a su estado particular y a las prescripciones de la Ley de caducidad e instrucciones vigentes, los recursos que procedan: 2.º que estos recursos sean colectivos en los de interés común, y particulares en todos los demás; y 3.º que tanto los recursos colectivos como los particulares se agiten y sostengan en común empleando para el buen resultado las relaciones del país y el celo que a la defensa de los intereses de esta tierra consagran siempre sus Diputaciones y buenos hijos.

Reproducida la idea indicada en la correspondencia epistolar que ha precedido a esta reunión, de que sería sobremanera conveniente encomendar la gestión y reclamaciones de créditos a un solo agente para que no se divida la continenencia del negocio y sea más rápida eficaz y útil la acción, se acordó así, entendiéndose esto para solo el efecto de las reclamaciones de que se habla, pues que las Provincias, al menos la de Alava, tiene su agente particular a cuya solicitud confía sus asuntos.

Acordada de este modo la designación de un agente para la reclamación de los créditos contra el Estado, y en el supuesto de que el indicado obrará bajo la dirección e influencia de los Señores Comisionados del país en Madrid a quienes en primer término es natural recomendar los asuntos de esta clase como se verifica con

todos los demás con los mejores resultados para la causa vasca, pues que los Señores Comisionados están constantemente dando pruebas inequívocas de su ilustración y de su amor a su tierra natal, se pasó al nombramiento, y por indicación de Vizcaya quedó elegido el Señor Don Rafael de Cabezas, acordándose que la misma Provincia de Vizcaya se ponga en inteligencia con el expresado Señor sobre las bases y condiciones del servicio para que con semejante conocimiento pueda resolverse definitivamente este particular.

Los Señores Diputados generales de Guipúzcoa reproduciendo sus comunicaciones concernientes al caso, dijeron que respecto del Banco de la ciudad de San Sebastián se había llevado a cabo la grave y trascendental novedad de haberse exigido por la vía de apremio el importe del 5% impuesto por la ley general de presupuestos y Real Orden de 3 de Marzo de 1868 a los beneficios obtenidos por los mencionados institutos y sociedades mercantiles de las Provincias vascongadas, confirmando el Señor Diputado general de Vizcaya que la misma novedad se intenta practicar con el Banco de Bilbao. Los Señores Diputados generales de Guipúzcoa y Vizcaya manifestaron la invasión foral que la exacción de que se trata envuelve y la necesidad urgentísima de hacerla frente con toda decisión, con toda energía y con todo empeño, igualmente que a cualquiera otra medida que afecte a las instituciones de este nobilísimo solar tan solemnemente reconocidas y sancionadas por la ley. El Señor Diputado general de Alava significó que habiéndose en el año de 1868 efectuado igual exacción en el Banco de esta ciudad, la Junta de gobierno acordó que la Hacienda reintegrase al Banco lo que en vía de apremio había extraído de su caja por dicho título como así se cumplió y que desde entonces nada de particular ha ocurrido; pero que conforme en un todo con la idea de resistir las innovaciones adversas a los fueros que es el más sagrado deber de las Diputaciones, estaba pronta a interponer su concurso en el asunto. Dada cuenta después del expediente que en 1868 se instruyó y agotada una detenida discusión, quedó acordado: 1.º que se formule un respetuoso y reverente recurso contra una medida tan grave y trascendental como es la de la exacción del 5% sobre los beneficios de los Bancos y sociedades mercantiles, empleándose las consideraciones que antes se expusieron y todas las demás que las circunstancias presentes sugieran: 2.º que si los Bancos y Sociedades mercantiles consultan la línea de conducta que deberán seguir, se les signifique las gestiones y esfuerzos que las Diputaciones practican para que no se consume tan grave contrafuero, y que por todos los medios que el derecho suministra resistan al pago de la imposición y en último extremo si no hubiese términos hábiles para eludirla, causen la más reverente, enérgica y solemne protesta, sin perjuicio además de que si en los medios de ejecución se falta a la ley por los funcionarios encargados de aquella, promuevan contra estos todos los recursos civiles y criminales a que haya lugar.

Con lo que la reunión dio por concluida su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

187

Bilbao, 3.11.1870*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Lecea, Eduardo Victoria de*, Diputado General
 – *Murga, José María de*, Diputado General
 – *Galíndez, Pablo de*, Síndico
 – *Lecanda, Manuel de*, Consultor
- Por Alava: – *Mendieta, Francisco María de*, Diputado General
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Primer Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Rocaverde, Marqués de*, Diputado General
 – *Larrañaga, Pedro Francisco*, Primer Adjunto
 – *Urdangarín, Sinforiano de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada por las representaciones de las tres Provincias hermanas en la villa de Bilbao el día 3 de Noviembre de 1870.

Corresponde la convocatoria de las conferencias inmediatas, a la Provincia de Alava.

En la Muy Noble y Muy Leal e invicta villa de Bilbao, Señorío de Vizcaya, dada la hora de las nueve de la noche del día tres de Noviembre de mil ochocientos setenta, se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General interina de dicho Señorío, las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por el Señorío de Vizcaya los Señores Don Eduardo Victoria de Lecea y José María de Murga Diputados generales, Don Pablo de Galíndez Síndico Procurador general y Don Manuel de Lecanda consultor; por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava los Señores Don Francisco María de Mendieta Diputado general, Don Francisco Juan de Ayala Padre de Provincia y Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y primer consultor; y por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa los Señores Marqués de Rocaverde y Don Pedro Francisco Larrañaga Diputados general y primer adjunto en ejercicio y Don Sinforiano de Urdangarín consultor; y así congregados, el Señor Diputado general de turno de Vizcaya manifestó haber reunido la conferencia, según fuero y costumbre de resultados de la comunicación que en 26 de Septiembre dirigió el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa, con traslado del oficio del Señor Corregidor político de aquella Provincia, sobre ejecución de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y dada lectura del expresado oficio y de los antecedentes relativos a este gra-

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 16.

ve e importante asunto, el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa expuso extensa y circunstanciadamente la situación de su Provincia, y habiendo efectuado lo propio el Excelentísimo Señor Diputado general de Alava, por lo que concierne a la suya emitidas por todos los señores concurrentes las consideraciones más oportunas y adecuadas al caso en defensa y la mejor conservación de las instituciones derechos y libertades del país vasco, en puntos tan trascendentales y de tan grande influencia en la organización foral de la tierra vasca, el Señor Diputado general de turno de Vizcaya reasumió el debate habiendo anticipado por las noticias particulares que tenía las ideas de que por lo que a ley de Diputaciones provinciales conduce, el Gobierno de la nación, inspirado en la justicia que le distingue, estaba penetrado de que el establecimiento de las enunciadas corporaciones además de un contrafuero sería un motivo constante de entorpecimientos y conflictos en la marcha regular expedita y provechosa de la administración; por todo lo cual y después de una muy meditada discusión quedó convenido que respectivamente a la ejecución y planteamiento de la Ley de Ayuntamientos, cada Provincia obre en consonancia con su situación especial; pero que si la aplicación de dicha Ley envuelve alguna novedad en las relaciones de las Diputaciones con los pueblos en la integridad de las atribuciones y facultades de las Diputaciones y de los cuerpos populares o en el sistema foral o de correspondencia de los municipios con la administración provincial, se proceda colectivamente elevando al poder central los recursos respetuosos y fundados que sean necesarios a objeto de salvar el fuero y las atribuciones así de las Diputaciones generales como de los Ayuntamientos, en cuyo caso, las Diputaciones se darán recíprocamente en el instante conocimiento para gestionar sin demora en el sentido que más conveniente sea.

Por la representación de Alava se indicó que el Señor Juez de primera instancia del partido de Vitoria había significado a la Diputación de aquella Provincia, que suprimidos los gastos del material y sustituida esta atención por el envío directo del papel sellado de oficio para el despacho de los negocios criminales y de pobres, se iba a ver en la necesidad de usar el referido papel, si de los fondos provinciales no se ocurría a esto, y que habiendo considerado la Diputación General de Alava de gravísima importancia la adopción del papel sellado, siquiera sea el de oficio, había por razones de alto interés foral, que la conferencia en su ilustrada solicitud se serviría apreciar, tomado la resolución de proveer al Juzgado de primera instancia de Vitoria del papel que pueda serle indispensable para los negocios criminales de pobre y de oficio; y la conferencia encontrando sobre manera conducente y acertada la determinación de Alava, acordó obrar del mismo modo en el caso de que a Vizcaya y Guipúzcoa se dirijan idénticas reclamaciones.

La propia representación de Alava hizo presente que a consecuencia de haberse inmiscuido los Jueces de primera instancia de Vitoria y Amurrio a conocer de los negocios relativos a cortas, talas, incendios, e infracciones de policía de los montes comunes de los pueblos en defensa de las atribuciones del país y de la ley y de la justicia, había formulado dos contiendas de competencia, demostrando concluyentemente la falta de jurisdicción de los Tribunales, y que a la administración activa corresponde entender como sin obstáculo ni entorpecimiento alguno lo ha efectuado hasta ahora; pero que según parece, en el Consejo de Estado donde pende ya una de las contiendas, se propende tal vez a declarar mal formada la competencia por no

reconocerse a las Diputaciones la aptitud legal necesaria para formularlas, mediante a conferirse esta facultad por el derecho común a los Gobernadores, lo que en el país vasco ocasionaría una profunda perturbación; y la Conferencia, después de discutido ampliamente este punto, acordó que se gestione en el Consejo de Estado por el buen éxito de las contiendas y que en caso de que se declaren mal formadas por la circunstancia expuesta, siendo esto de tan alta importancia para las Diputaciones, Alava eleve un recurso al Gobierno y lo coadyuden con toda eficacia Guipúzcoa y Vizcaya a objeto de que se consiga que se reconozca a las Diputaciones la aptitud necesaria para formular las contiendas de competencia, como se las ha reconocido en los asuntos de quintas.

Habiendo manifestado el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa que según noticias que ha recibido de la Isla de Cuba no se trata de liquidar sus haberes a los fallecidos en el tercio vascongado hasta la disolución del indicado cuerpo, lo que ocasiona perjuicios de la mayor gravedad a los herederos y familias de los interesados, se acordó que por la Diputación General de Alava se ruegue al padre de Provincia ilustrado y decidido protector de los hijos de este suelo en aquella antilla Señor Don Julián de Zulueta, que tome a su cargo este asunto y dispense al país el favor de hacer efectivos dichos haberes, o al menos lo que por cuenta de ellos sea dado y remitirlos en las ocasiones que contemple oportunas para que las familias de los individuos del tercio puedan percibir cuanto antes lo que sus interesados dejaron devengado.

El Señor Diputado general de turno de Vizcaya expuso a la conferencia la idea de establecer un manicomio para los dementes de las tres Provincias hermanas, invitando también a fin de que la realización del proyecto sea más fácil, a la Excelentísima Diputación foral de Navarra. Dicho Señor hizo extensas y acertadas explicaciones respecto del pensamiento de que se habla, demostrando las grandes ventajas de su ejecución bajo todos sus aspectos y especialmente por las razones de humanidad y conveniencia del país, añadiendo que la circunstancia de disponer la Diputación de un local que reúne las mejores condiciones higiénicas y científicas para la curación de los desgraciados dementes obviaba mucho tan filantrópico designio. Las representaciones de Guipúzcoa y Alava contestaron que no estaban facultadas para contraer ningún compromiso en este asunto, si bien creían que sus respectivas Provincias preferirían enviar sus dementes a un manicomio del país en lugar de mandarlos a los establecimientos de Valladolid y Zaragoza; porque les parecía que lo precedente era se formulase el proyecto con todas las circunstancias y detalles necesarios y que se les comunicará para que diesen conocimiento a sus Juntas generales; lo que quedó en realizar la Ilustrísima Diputación General del Señorío.

Por último, la representación de Alava significó a sus hermanas el íntimo agradecimiento de que está poseída por las políticas y elevadas miras y filantrópico y humanitario empeño con que tan eficazmente secundaron las gestiones para obtener el indulto de la pena de muerte en favor de los comprometidos en el levantamiento carlista y señaladamente para el Comandante Arregui y los cinco guardias civiles; y en este estado, después de manifestar los Señores Diputados generales de Vizcaya y Guipúzcoa el aprecio con que acogían la expresión de reconocimiento de Alava, indicaron que al asociarse a una obra tan meritoria y benéfica, no han hecho otra cosa que interpretar lealmente los sentimientos generosos y levantados de sus Pro-

vincias, concluyendo el Señor Diputado general de Vizcaya con disponer que se diera cuenta, como así se verificó, de la comunicación que había recibido de la Secretaría del Serenísimo Señor Regente del Reino y por la que se participa que Su Alteza había tomado en consideración con la humanidad y benevolencia que le caracteriza el ruego que se le ha elevado solicitando el indulto de la pena de muerte para los cinco guardias civiles. La conferencia enterada con la mayor satisfacción de la comunicación leída, consignó el más solemne testimonio de gratitud a la bondad de Su Alteza y al interés con que ha visto la reverente súplica de este país en un asunto que tan vivamente refleja sus dignas y benéficas aspiraciones.

Con lo que la Diputación General de Vizcaya dio por concluida la sesión de la conferencia, de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.= Interlineado= o al menos lo que por cuenta de ellos sea dado.= Valga.

188 Vergara, 31.8.1871*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Gorosabel, Juan Gualberto*, Diputado General del 4.º Partido
 Por Bizkaia: – *Lapeira, Nicolás*, Regidor
 Por Alava: – *Arregui, Jacinto*, Primer Diputado de la Junta Particular

En la casa consistorial de la Noble y Leal villa de Vergara, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y uno, se reunieron los Señores Don Juan Gualberto Gorosabel, Diputado General del 4.º partido de esta Provincia de Guipúzcoa, Don Nicolás Lapeira, Regidor del Señorío de Vizcaya y Don Jacinto Arregui, Primer Diputado de la Junta Particular, de Alava, comisionados por sus respectivas Provincias, conforme al acuerdo tomado en la conferencia habida en la villa de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, entre las tres Provincias hermanas, para celebrar el aniversario del memorable convenio que se efectuó en Vergara el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y que puso fin a la guerra civil, consolidando el trono de la Reina Doña Isabel 2.ª, y asegurando la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres del territorio vascongado; cuyo pacto fue confirmado y sancionado por las Cortes y la Corona, en la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Después de terminada la solemne función de iglesia, a la que asistieron, con Sus Señorías, las autoridades, corporaciones y personas notables residentes en esta villa, acordaron los representantes de las tres Diputaciones generales, levantar esta acta en la que se haga constar para memoria de los venideros,

1.º Que las Provincias vascongadas, celebran en este día, con las funciones cívico-religiosas, acordadas en la conferencia de Tolosa el veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cuarenta y seis, el vigésimo primero aniversario del Convenio de Vergara.

2.º Que el país vascongado, ha cumplido leal y fielmente la paz pactada el treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, al deponer las armas en los campos de Vergara, y que espera que la Reina nuestra Señora y la nación respetarán los fueros, buenos usos y costumbres, garantizados por la ley de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Con lo que se levantó la sesión, firmando Sus Señorías, esta acta por triplicado, y refrendándola con el sello del Irurac bat, emblema de la fraternidad foral vascongada.

* A.T.H.A., leg. DH 262, n.º 24.

188. 1 Bilbao, 21.10.1871, Tolosa 10.1871, Vitoria 10.1871*

Señor

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas acuden reverentemente a las gradas del trono de Vuestra Majestad, manifestando que, a consecuencia de las Reales órdenes de 3 de marzo y 15 de julio 1868 por las que se declaró aplicables a los Bancos y Sociedades mercantiles del país vascongado la imposición del 5% sobre sus beneficios, haciendo extensivo a estas provincias exentas lo que se disponía en la ley general de presupuestos sancionada en 29 de junio 1867, estas Diputaciones justamente alarmadas ante tan manifiesto contrafuero recurrieron respetuosamente en cumplimiento de un deber sagrado hasta el trono de Su Majestad, con una sumisa exposición de fecha 1.º septiembre 1868 en la que se demostraba hasta la evidencia con razones incontrastables que la aplicación a este país de la ley general de presupuestos, en el punto que se ha mencionado, envuelve un ataque directo a las inmunidades y franquicias de que por su fuero escrito y consuetudinario gozan de tiempo inmemorial los vascongados.

Decíase en aquel escrito que los habitantes de estas provincias, antes de su espontánea incorporación a la Corona de Castilla disfrutaban de completa libertad en sus bienes, en su propiedades, en su comercio, en su industria y en sus personas, sin que nunca hubiesen sido tributarios de nadie, en cuyas condiciones se efectuó la agregación a Castilla bajo pactos solemnes obligatorios para ambas partes; así es que la situación creada en aquella época memorable ha sido religiosamente respetada después por todos los Monarcas de Castilla, los cuales sin excepción alguna han venido confirmando nuestra legislación especial que tiene su sanción más solemne en la ley de 25 de octubre de 1839.

Inferíase de estos antecedentes en la exposición citada que era indudable bajo el punto de vista de la legalidad, como en el terreno de la justicia y de la sana política, la libertad de toda imposición que pueda interesar a los bienes, al comercio y a la industria de estos naturales y que no esté en consonancia con los fueros y con el régimen particular de estos pueblos, y por consiguiente la grave trascendencia de la Real Orden de 3 de marzo por la que, aplicándose la ley general de presupuestos, se exigía a los bancos de estas provincias el 5% de sus beneficios, imposición de la que los referidos establecimientos son libres y quitos, atendida la circunstancia de tener su domicilio en un país al que no alcanzan las disposiciones económicas generales del reino, en lo que se hallen en contradicción con las instituciones de estas provincias, en toda forma legal ratificadas y sancionadas.

Exponíase que bastaba esta sola observación para que la petición de las Diputaciones recurrentes fuese benevolentemente acogida como se esperaba que llegaría a serlo; porque si los vascongados son libres, fuera de los casos que las instituciones del país señalan, de todo tributo en sus propiedades, en su industria y en su comercio, y si en esta libertad se les ha mantenido y amparado siempre, es una manifiesta e

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 23, leg. 4, Copia en borrador.

inexplicable contradicción el que ahora se les someta al pago de un impuesto que sobre los perjuicios materiales que irroga, constituiría un precedente fatal en la legalidad existente y en el venerando régimen a que esta legalidad da vida.

Se recordaba que se iba a crear dicho precedente cuando existía, entre otras, una declaración reciente en favor de la libertad de este país consignada por el Gobierno Supremo en Real Orden de 31 de enero de 1867 en que se mandó que, mientras no llegase el caso de la modificación de los fueros, procedía la exención del impuesto hipotecario en las adquisiciones de bienes raíces sitos en el territorio de estas Provincias, por más que el título de adquisición se haya obtenido en punto no exento, en razón a que, como en otras ocasiones se había declarado, las provincias vascongadas están exentas de tributos y por consiguiente también del impuesto directo de hipotecas que pesa sobre toda traslación de la propiedad inmueble y que se devenga en el lugar donde existen los bienes, los cuales además se rigen siempre por las leyes del país en que radican, según principios inconcusos de derecho público.

Si pues el Gobierno Supremo inspirado en sentimientos tan justos y rectos se dignó hacer en 31 de enero 1867 una declaración tan conforme con la situación especial de estas provincias, era rigurosamente lógico que, existiendo la misma razón y siendo el caso idéntico, abrigaron las Diputaciones forales la lisonjera persuasión de que se obtuviera igual resultado con respecto al impuesto del 5% sobre los beneficios de los bancos en estas provincias, puesto que la ley de presupuestos de de junio de 1867 hecha para las demás de la monarquía, era evidentemente inejecutable en las vascongadas en lo que estén en oposición con los fueros, como lo son las de quintas y otras de índole general incompatibles con la administración especial de este país, y por lo mismo jamás se han aplicado en él, pues tal aplicación muy distante sin duda de los designios benévolos, justos y políticos del Gobierno Supremo, sería una novedad funesta que destruiría las instituciones vascongadas en la parte más esencial e integrante y perturbaría hondamente la organización peculiar de esta tierra, confirmada, ratificada y sellada con decisiones del Poder Supremo de la más alta significación y valía.

Se demostraba que no podía obstar en modo alguno al buen éxito de la reclamación de las Diputaciones forales la circunstancia de que los bancos y sociedades mercantiles de este país se hayan creado con independencia de sus fueros y con sujeción a la legislación común vigente en la materia y que los accionistas de los bancos, así pueden ser vascongados como naturales de otras provincias, que es el fundamento de la Real Orden de 3 de marzo citada, porque semejante consideración ninguna fuerza tiene si se atiende a que la exención de tributos y el libre ejercicio de la industria y del comercio están reconocidos como los puntos más cardinales del sistema foral; a que respecto a imposiciones públicas, a transacciones y a la trasmisión de la propiedad rigen e imperan las leyes del país donde los bienes están sitos, como en la Real de 31 de enero 1867 se declara, y como consecuencia natural también las que son atinentes a las negociaciones y contratos; a que aunque los bancos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria se han constituido conforme a las prescripciones del derecho común, no por eso las leyes de impuestos sobre sus beneficios les son aplicables, como tampoco lo son las que gravan los bienes inmuebles, no obstante que en lo que dice relación al sistema hipotecario se están ejecutando en este país las resoluciones

generales, lo mismo que acontece respecto de las profesiones reglamentadas por la ley común a la que se someten los que al ejercicio de aquellas aspiran, sin que por este ejercicio se les exija lo que en el resto de la península satisfacen, mientras que por fuero no estén obligados a ello; a que, cuando al amparo de la ley común y por concesión del Gobierno Supremo se instalaron los bancos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria, ninguna imposición pesaba sobre los productos de tales establecimientos, y los que solicitaron autorización para fundar estos, nunca pudieron creer que, siendo libre y exento de toda exención el comercio, llegaría un día en que se les sujetara a un tributo sin más razón que la de haber acudido a obtener permiso para plantearlos, pues que a abrigar semejante pensamiento, a suponer lo que inesperada y desgraciadamente ha acontecido de seguro que en el espíritu foral de las corporaciones de que se trata, habría sido sin duda otra su actitud, a que la imposición el 5% no es una parte, ni siquiera una consecuencia de la ley de bancos, sino un precepto de la ley general de presupuestos de 29 de junio 1867, dictada posteriormente a la época en que se crearon los bancos de este país sin sumisión a impuesto, traba ni tributo de ninguna especie; a que el impuesto del 5% no se estableció tan solo para los bancos de emisión sino para todas las sociedades mercantiles constituídas por acciones, de donde se infiere lógicamente que ese impuesto no se creó por la ventaja de la emisión de billetes de que disfrutaban los bancos en cuyo caso, hubiera tenido su lugar y su oportunidad en la misma ley relativa a los mismos y no hubiera sido extensivo a las demás sociedades que no disfrutaban de aquella ventaja, y viendo el impuesto sobre los beneficios o utilidades está equiparado a todos los demás que gravan sobre la propiedad, la industria, el comercio y el ejercicio de las profesiones, artes y oficios, de todo lo cual se halla este país libre y exento; a que por lo mismo la ley general de presupuestos por su índole y naturaleza es inejecutable en estas provincias en lo que no esté en armonía con los fueros; a que siendo libre el comercio particular es un contrasentido que no lo sea el que se ejerce por medio de la asociación; a que el argumento de que algunos o varios accionistas del banco sean naturales de otras provincias no puede invocarse, puesto que tampoco lo son muchos propietarios de este suelo y sus bienes no están sujetos a impuesto alguno, como lo declara la Real Orden tantas veces citada de 31 de enero de 1867, y también son naturales de otras provincias los que aquí ejercen profesiones y tienen participación en empresas industriales y mercantiles y sin embargo nada pagan por estos conceptos; a que los naturales de este país en las demás provincias del Reino están sujetos a la legislación general en cuanto a los bienes raíces que allí posean y a la industria y comercio que ejerzan, por consiguiente, nada más razonable y equitativo que los establecimientos que tienen su domicilio legal y hacen sus operaciones y negocios dentro del país exento, sirviendo a fomentar la industria y el comercio sean libres de todo tributo o imposición fuera de los casos forales.

Estas consideraciones, ligeramente expuestas, condujeron a las Diputaciones forales a acudir a las gradas del trono para implorar confiadamente el remedio de un mal gravísimo, no precisamente por los intereses que en él iban envueltos, porque el país vascongado acostumbrado está a hacer voluntariamente en aras de la patria y por la dignidad e independencia nacional mayores y más costosos sacrificios, sino porque en la Real Orden de 3 de marzo ratificada en 15 de julio 1868, se contenía una novedad de inmensa trascendencia, novedad contraria a sus fueros y venerandas

instituciones y aun a la ley de 25 de octubre 1839, confirmatoria de los mismos, y que sentaría un precedente fatal cuyas consecuencias son incalculables.

Para evitar tamaños males, las Diputaciones suplicaban que se dejaran sin efecto las Reales órdenes de 3 de marzo y 15 de junio que se han citado por las que se declaran sujetos a la imposición del 5%, decretada en la ley general de presupuestos de 29 de junio de 1867, los beneficios de los bancos, sociedades y compañías mercantiles de este país, y se dictarán en su virtud las prevenciones oportunas a los delegados del Gobierno para que abstengan de toda medida que tienda a introducir una innovación tan radical y profunda en la situación especial de estas provincias.

Al poco tiempo de haberse elevado al trono la exposición, cuyo extracto se ha hecho, ocurrieron los memorables acontecimientos políticos de septiembre 1868, y la perturbación que por el momento produjeron en las esferas de la administración y del Gobierno fue la causa única o principal de que por entonces nada se resolviera en un asunto tan importante; parecía por otra parte, en vista del nuevo giro que tomaban los sucesos, del espíritu de rectitud, justificación y elevación de miras de los hombres que se pusieron al frente del Gobierno de la Nación, de las promesas solemnes y reiteradas que se hicieron a estas honradas provincias con respecto a la conservación de su queridas y veneradas instituciones, y del espíritu de respeto al derecho y a la justicia que dominaba en todas las manifestaciones de los que tomaron a su cargo la dirección de los negocios públicos, que estas Diputaciones podían abrigar la seguridad de que el asunto de la exacción del 5% sobre los beneficios y utilidades de los bancos había quedado completamente terminado de una manera satisfactoria, confirmándose su convicción con respecto a este punto por el hecho bien significativo y consolador de que la Junta revolucionaria de Vitoria, creada a la raíz de los acontecimientos políticos mencionados, ordenó la devolución al banco de dicha ciudad de las cantidades que por la vía de apremio se le habían exigido.

Pero tan lisonjeras esperanzas han quedado dolorosamente defraudadas; después de transcurrido más de un año sin que ocurriera novedad en el asunto ni recayera resolución alguna en la gestión colectiva hecha por estas provincias, las administraciones económicas de las mismas han vuelto a apremiar a los bancos reproduciendo los conflictos que debían suponerse terminados para siempre.

Colocadas estas Diputaciones en tan penosa situación, firmes en su derecho y seguras de la justicia que les asiste, se ven en la precisión de dirigirse nuevamente al Gobierno Supremo de la Nación reproduciendo en todas sus partes lo que tuvieron el honor de manifestar y pedir en su exposición de 1.º de septiembre de 1868, en la confianza de que Vuestra Majestad, en su alta sabiduría y en sus magnánimos sentimientos de amor hacia todos sus súbditos, se complacerá en hacer justicia a los habitantes de esta tierra apartada que tantos y tan heroicos sacrificios ha hecho en todos tiempos por el engrandecimiento e independencia de la noble e hidalga Nación española. Reproduciendo pues todo lo manifestado en la citada exposición de 1.º de septiembre 1868 estas Diputaciones tienen la alta honra de suplicar reverentemente a Vuestra Majestad se digne dejar sin efecto las Reales ordenes de 3 de marzo y 15 de junio 1868 y demás disposiciones que posteriormente se hayan dado en el mismo sentido por los centros directivos y declarar que la imposición del 5% decretada en la ley general de presupuestos de 29 de junio de 1867 sobre los beneficios de los bancos no es exigible en las Provincias Vascongadas, por ser contraria a sus fueros, bue-

nos usos y costumbres, confirmados por la ley de 25 de octubre 1839 y en cuya no interrumpida posesión han estado siempre estas provincias; dictando las disposiciones y órdenes oportunas para que cesen desde luego todas las medidas de apremio y para que no se reproduzcan en los sucesivo; en lo cual estas leales provincias recibirán un señalado favor de Vuestra Majestad a que estarán eternamente reconocidas rogando a Dios para que conserve la preciosa vida de Vuestra Majestad por largos y dilatados años para bien y prosperidad de la monarquía.

Señor

A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

188.2

Tolosa 13.11.1871, Bilbao 13.11.1871 y Vitoria
15.11.1871*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: – *Alverdi, José María*, Diputado general
 Por Bizkaia: – *Murga, José María*, Diputado general
 – *Victoria de Lecea*, Eduardo, Diputado general
 Por Alava: – *Urquijo, Marqués de*, Diputado general

PORTADA

Recurso colectivo elevado al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda con la súplica de que se sirva dejar sin efecto en estas provincias al Real Orden de 19 de octubre de 1871 sobre cédulas de empadronamiento.

Excelentísimo Señor

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas acuden respetuosamente a Vuestra Excelencia exponiendo en la rendida forma, que es característica en las relaciones de este País con el poder central, la dolorosa impresión, que ha causado la Real resolución de 19 del pasado, publicada por las administraciones económicas en los boletines oficiales, y por cuya resolución se ha mandado que, sin prejuzgar la cuestión de si es obligatoria en estas provincias la adquisición de cédulas de empadronamiento, deben proveerse de ellas los Vascongados para sus actos y reclamaciones ante las oficinas del Estado dentro y fuera del territorio exento, así como cuando viajen por las demás provincias del reino.

Las Diputaciones acatan y veneran la disposición, que hoy, con hondo pesar, las compele a recurrir a la bondad y justificación de Vuestra Excelencia, pero siendo, como es notoriamente contraria a los fueros y libertades de esta tierra apartada la providencia de que se habla, séalas lícito esperar con plena confianza, de los altos designios del Gobierno de Su Majestad, la modificación radical de una medida, que constituido a este País en una ansiedad moral inexplicable, así por la forma, con que, en oposición abierta con sus seculares instituciones, se ha resuelto el punto clarísimo de cédulas de empadronamiento, como por la doctrina y consideraciones, que se establecen en la Real Orden reclamada, la cual, en definitiva, viene a destruir por su raíz el régimen foral, tan histórico, tan legítimo y tan aplaudido de propios y extraños, régimen por otra parte, cuya conservación en toda su integridad ha sido reiteradas veces solemnemente prometida por el Gobierno de la Nación desde septiembre de 1868.

La Real Orden de 19 de octubre consigna la cláusula, de que no se prejuzga la cuestión de si es o no obligatoria en estas provincias la adquisición de las cédulas

* Ejemplar impreso, Copia.

de empadronamiento, más al hacerse esta declaración, cuya consecuencia inexorablemente lógica debía haber sido, la de que ninguna novedad se causara en esta línea, se determina y manda, que los Vascongados libres y quitos en sus personas, en sus propiedades, en su comercio y en su industria de toda imposición y tributo, tomen las cédulas de empadronamiento, así para viajar por las demás provincias, como para sus actos y reclamaciones ante las oficinas del Estado dentro y fuera del País exento.

Este resultado, después de la manifestación, de que no se prejuzga la cuestión de obligación, es, hablando con la veneración, que a Su Majestad y a su Gobierno se debe, un contrafuero patente, porque si los Vascongados están por sus instituciones reconocidas y sancionadas por la ley, exentos de toda imposición ¿que razón, renovando el respeto que corresponde, hay para compelerles a que se provean de cédulas de empadronamiento y para que paguen un tributo, de que personalmente están libres así en los actos, que tienen lugar dentro del País, como fuera de él?

La Real Orden contiene la consideración de la naturaleza del impuesto y de la especie de analogía que guarda con el papel sellado, y estas indicaciones, a menos de no suponer al Gobierno de Su Majestad pensamientos y miras, que no están en consonancia ni con su justicia ni con su formalidad, son precisamente otros de los muchos y poderosos fundamentos, que al País asisten en la reclamación presente.

La naturaleza del impuesto y la analogía que guarda con el papel sellado. Pues bien, la naturaleza del impuesto y la analogía que guarda con el papel sellado rechazan concluyentemente, reiterando las Diputaciones su acatamiento inviolable, la parte preceptiva de la Real Orden de 19 de octubre.

Las cédulas de empadronamiento son un impuesto general de la Nación, que figura en los presupuestos de la misma, y la circunstancia de que por el Ministerio del digno cargo de Vuestra Excelencia se está llevando a cabo la exacción de dicha contribución, abona satisfactoriamente este hecho, que a la vez lo confirman la ley y las disposiciones económicas de orden común, y como el País vascongado está libre y exento de todas clase de impuestos y contribuciones, de aquí el que mientras los fueros sean una letra viva, el derecho perfecto del País una verdad y las promesas del Gobierno realidades efectivas, las cédulas de empadronamiento, como impuesto, o son ni pueden en justicia ser obligatorias a los Vascongados en los términos, que en la Real Orden se dispone.

La analogía con el papel sellado, que es otra de las consideraciones en la Real Orden expuestas, viene en apoyo de lo que las Diputaciones sostienen.

El papel sellado es un impuesto y una contribución, y por esto no se usa en el País vascongado. La fórmula, que se consigna en todos los documentos de ir escritos en papel común por no conocerse toro en estas Provincias con arreglo a sus fueros y libertades, es una fórmula histórica y sagrada, que proclama una exención, que hoy se trata de anulara de una manera indirecta. Si el papel sellado no se usa dentro de este País para ningún acto ni reclamación, ni en las oficinas del Estado, ni en los tribunales, ni en las contrataciones ante los notarios, ni en los documentos mercantiles ¿por que, Excelentísimo Señor, al imponerse a este País una contribución, de que está libre y después de declararse, que la contribución guarda analogía con la del papel sellado se manda, que los Vascongados se provean de las cédulas de empadronamiento para sus actos y reclamaciones ante las oficinas del Estado dentro del pro-

pio País y para viajar por las demás provincias? significa, por ventura, la resolución del asunto de cédulas de empadronamiento, que virtualmente queda establecido también el papel sellado en estas provincias? Las Diputaciones no pueden creerlo sin inferir a Vuestra Excelencia un agravio insigne, pero las Diputaciones y el País ven en la Real Orden de 19 de octubre con la más profunda amargura, que de una manera indirecta se ha aniquilado la libertad foral y se ha obligado al pago de una contribución a los que, por sus fueros, están quitos y exentos de ella. Las Diputaciones y el País contemplan con un dolor, que no aciertan a explicar, que en la Real Orden de 19 de octubre se ha prescindido del fuero y no se ha considerado la libertad de los naturales de esta tierra, que reconociéndose en principio solo dicha libertad, los resultados de la resolución la anulan por completo, que se declara, que las cédulas de empadronamiento envuelven, como el papel sellado, un impuesto, y que el impuesto se hace efectivo de cuantos Vascongados viajan por otras provincias, y tienen que deducir cualquiera reclamación ante las oficinas del Estado, cuando el papel sellado no es obligatorio en ningún acto civil dentro del País, de modo, Excelentísimo Señor, que la Real Orden de 19 de octubre, sobre el contrafuero, que contiene en relación con el impuesto de las cédulas de empadronamiento, tiende además a introducir el uso del papel sellado, del que hasta ahora ha estado exenta la tierra Vasca desde la remota época, en que voluntariamente entró en la familia española.

La impresión, la ansiedad y la alarma son intensas, y el País califica la Real Orden de 19 de octubre como el decreto de muerte de sus instituciones y libertades.

De aquí, Excelentísimo Señor, la necesidad imprescindible y el deber sagrado, que a las Diputaciones ponen en el triste caso de molestar la alta ilustración de Vuestra Excelencia y pedir reverentemente la suspensión de los efectos de una medida la más grave y funesta, que en los anales del País vascongado se registra.

Porque la situación actual de estas provincias es, Excelentísimo Señor, tanto más horrorosa y crítica, cuanto que la Real Orden de 19 de octubre se está llevando a cabo de la manera más absoluta e injusta, que se conoce.

Las oficinas del Estado exigen las cédulas de empadronamiento para todo, aun para el simple objeto de cobrar una letra. Los tribunales de justicia, los juzgados municipales y los notarios hacen lo propio, aunque no son oficinas, y hasta a los Colegios de Abogados se ha transmitido la Real Orden para su cumplimiento y sin duda, para que los letrados no pongan un escrito ni extiendan un dictamen, sino a los que les presenten las cédulas de empadronamiento, de forma, que, como no es posible, que haya un vascongado, que en las relaciones de la vida administrativa, civil y social, no tenga que acudir a alguna dependencia del Estado, a algún tribunal, a algún juzgado, a alguna notaría o al estudio de algún abogado, la obligación de las cédulas de empadronamiento se ha declarado general e indeclinable, y la exención de tributos y la libertad foral han quedado reducidas a una hoja seca, que el huracán ha arrebatado del árbol santo y hasta ahora floreciente de nuestras queridas y venerandas instituciones, viniendo en último extremo a imperar en este punto el derecho común contra la justicia, en que descansa la organización excepcional de la tierra euskara y a pesar de la ley vigente, que reconoce y confirma el admirable y secular régimen de estos pueblos.

Y si a esto se agrega el que acogiendo las oficinas del Estado, como en una de estas provincias han empezado ya a verificarlo, a la consideración, que se estable-

ce en la Real Orden reclamada, intentan exigir el uso del papel sellado en los actos y negocios, que dentro del mismo País tienen lugar desoyendo y depreciando las solemnes y fundadas protestas de la administración foral, puede darse por completamente extinguido este régimen, precisamente cuando las ideas políticas iniciadas en septiembre de 1868, las promesas del Gobierno y la justicia inconcusa de la causa vascongada, hacían esperar al País días felices de respeto para sus adoradas instituciones acatadas y veneradas por los siglos y por todos los reyes y poderes de la Nación española.

Vuestra Excelencia en su sabiduría y en su rectitud apreciará la situación, en que se encuentra este País a consecuencia de la Real Orden de 19 de octubre, y a las Diputaciones falta expresión para dar una idea muy pálida de la ansiedad, que se ha creado al contemplar perdidas unas libertades, que constituyen la naturaleza y la existencia de estos pueblos y que, como su más preciado tesoro han logrado guardar y defender de todas las vicisitudes porque ha atravesado la Nación desde los remotos tiempos, en que, bajo pactos y condiciones remuneratorias, se agregaron espontáneamente las Provincias a la comunión castellana. No, Excelentísimo Señor, estas Provincias no podían figurarse, que lo que respetaron los Reyes y Monarcas más absolutos, lo que respetaron los Felipes y los Cárlos, desaparecería hoy sin utilidad del resto de la Monarquía al fulgor de la libertad, que en todas partes se siente, no, estas Provincias nunca pudieron persuadirse, que imperando la justicia se desconociera el derecho perfecto, que las asiste a una exención de la que han sido despojadas en los momentos mismos en que más fuertemente consideraban establecidas y arraigadas sus libertades.

De aquí, Excelentísimo Señor la esperanza consoladora de que Vuestra Excelencia se dignará acoger este ruego como fundado en los más sagrados y legítimos títulos, porque, si algunos concurren, si algunos hay medio de invocar con seguridad y convicción, son los que tienen estas provincias al proclamar su libertad y al pedir reverentemente, que se las guarden sus fueros, porque la justicia y la ley los apoyan y defienden.

Independiente este país y señor de si mismo sin sujeción a potestad ninguna temporal y gobernándose por sus propios fueros e instituciones gozó de todas las libertades y franquicias en las personas de sus moradores, en sus propiedades, en su industria y en su comercio, sin ser nunca tributario de nadie.

En estas condiciones de las más completa exención de todo linaje de impuestos y contribuciones, a excepción de los que el País con arreglo a su régimen establecía para ocurrir a sus necesidades y atenciones públicas, se verificó la entrega voluntaria a la Corona de Castilla, consignándose expresa y terminantemente por pactos solemnemente concordados, la franquicia y libertad absoluta de todo pecho y servidumbre directa e indirecta en las personas y bienes de los naturales de esta tierra, como hasta entonces la habían disfrutado.

La libertad y franquicia, que hoy invocan las Provincias Vascongadas al solicitar de la justificación acreditada de Vuestra Excelencia la suspensión de los efectos de la Real Orden de 19 del pasado, ha sido guardada siempre a este País con inviolable respeto, como quiera que constituye la esencia de la organización foral, con la que entró en la familia española.

Muchas e importantes declaraciones podrían las Diputaciones citar en auxilio

de un hecho histórico fuera de toda controversia para el objeto de demostrar, que desde la antigua época de la agregación de estas Provincias a la Monarquía de España jamás hasta ahora se ha llevado aquí la exacción de ningún impuesto ni tributo contrario a las instituciones seculares, con las que han vivido y sido felices estos habitantes.

La libertad y exención foral, de que se habla, confirmadas han sido después de establecidas en los pactos de la agregación, por Don Pedro I en 10 de julio de 1353, por los Reyes Católicos y su hija Doña Juana en 17 de julio de 1483, 2 de junio y 19 de octubre de 1503 y 6 de diciembre de 1512, por el emperador Carlos V en 15 de octubre de 1520, por Felipe IV en 2 de febrero de 1644, por Felipe V en 16 de diciembre de 1722 y 24 de junio de 1748, por el Señor Carlos III en 18 de julio de 1765, por Don Carlos IV en 2 de octubre de 1791, de manera que, ninguno, absolutamente ningún impuesto general ha tenido aquí lugar, por oponerse a la libertad de que el País goza, habiéndose en este sentido hecho por los Reyes y Monarcas, que han ocupado el Trono de Castilla las más claras y formales declaraciones.

Parte integrante, pues, del régimen foral la libertad y exención del impuesto creado por la Real Orden de 19 de octubre, las Provincias Vascongadas se encuentran, Excelentísimo Señor, en el más afflictivo estado al considerar que reconocidas, confirmadas y sancionadas sus santas y venerandas instituciones por la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839, complemento del acto memorable de Vergara, con abstracción de lo dispuesto en dichas ley, e el Real decreto de 8 de julio de 1844 y en diferentes decisiones y resoluciones regias se ha consumado la novedad más radical y profunda precursora, por otro lado, de medidas, que acabarán de extinguir la vida de este apartado rincón de la Monarquía a juzgar por la doctrina establecida en la disposición soberana de 19 del pasado y por el modo en que se ha acordado la exacción de un tributo general en este suelo exento, como en la misma augusta prescripción se dice.

Y la gravedad de la medida reclamada es, Excelentísimo Señor, de tanta mayor entidad, cuanto que, contradiciendo todos los precedentes, deja reducida a la nada la libertad y la franquicia foral, porque la Real Orden de 19 de octubre se opone al fuero y a las reiteradas disposiciones confirmatorias de los fueros, porque reconocidos y sancionados los fueros por el derecho existente, mientras los fueros subsistan, no puede menos de ampararse al País en la exención y libertad de todo tributo, porque habiéndose, como ahora acontece con las cédulas de empadronamiento, señalado un impuesto a las licencias de caza y uso de armas, el País Vascongado reclamó contra el tributo, y por Real resolución de 10 de mayo de 1857 se mandó conceder gratuitamente los permisos de uso de armas, respetándose así la libertad del País y la exención de toda contribución y dándose de esta manera un testimonio evidente de acatamiento a la ley de 25 de octubre de 1839.

Cuando en apoyo de la justa y legítima pretensión de las Provincias Vascongadas existen títulos tan santos y tan incontrastables, como los que las Diputaciones se han permitido exponer ante la sabiduría y rectitud proverbiales de Vuestra Excelencia, y cuando, renovando la veneración, que a la Real Orden de 19 del mes último se debe, se ha demostrado de un modo tan claro y concluyente, que la citada soberana resolución es contraria al fuero, al derecho establecido, a las repetidas declaraciones, que en una serie de siglos han recaído, a la ley de Cortes de 25 de octubre de

1839, al Real decreto de 8 de julio de 1844, a la resolución análoga, que se hizo en 10 de mayo de 1857 y a todos los actos y manifestaciones de los Monarcas y Gobiernos y cuando este País se halla constituido en la posesión perfecta y no interrumpida de una libertad, a la que amparan las más grandes consideraciones de razón, de justicia y de política, Vuestra Excelencia en la elevación de su criterio se dignará contemplar la situación de estos naturales y les dispensará seguramente la protección, que han menester en el mayor de los conflictos, en que se han visto desde que forman parte de la Nación española.

No ha ocurrido, Excelentísimo Señor, un caso semejante y afectando la novedad impuesta a derechos sagrados que hacen la existencia de estos pueblos, Vuestra Excelencia no demorará un instante la providencia, que calme la ansiedad, que se ha creado y hará desaparecer el temor, que por la conservación de los fueros se ha apoderado de los corazones de estos afligidos habitantes.

Procedente la concesión del favor, que las Diputaciones impetran de la benignidad de Su Majestad y de la rectitud y sabiduría de Vuestra Excelencia, sirve de lenitivo al dolor intenso, que a este País subyuga, la esperanza de que luego muy luego quedará sin efecto una disposición, cuyas consecuencias son tanto más funestas, cuanto que la oficiosidad de las dependencias del Estado, interpretando violentamente aquella, hacen sentir el duro yugo de una cruel opresión de la manera más injusta y arbitraria, pues han llegado, como ya se ha expuesto, hasta suprimir por su propia autoridad la franquicia del papel sellado y exigir las cédulas de empadronamiento para los actos más informales y comunes de la vida pública dentro del País, presentando así al Gobierno de Su Majestad que tan solemnemente ha ofrecido la conservación de los fueros en toda su pureza, como el exterminador de este régimen y el sacrificador de cuantos han tenido la ventura de nacer en esta tierra admirada por su administración y sus costumbres y digna por sus virtudes de la protección de todo poder ilustrado.

Dígnese, pues, Vuestra Excelencia acoger benévolo este reverente ruego, con lo que, la gratitud de estos pueblos le acompañará siempre, dígnese Vuestra Excelencia dejar sin efecto la Real Orden de 19 de octubre, en lo que estos pueblos verán con satisfacción inextinguible, que el Gobierno de Su Majestad respeta sus santas instituciones obtemperando a la ley y cumple las promesas, que han llenado de júbilo y entusiasmo a estos naturales, dígnese Vuestra Excelencia escuchar la voz humilde de las Diputaciones, a las que está confiado el sagrado depósito de las libertades vascongadas y las cuales con honda pena, con el más vivo de sus sentimientos se permiten la libertad de molestarle.

Suplicándole rendidamente que por un acto de su notoria bondad y justicia y tomando en su elevada consideración la historia de este País, su derecho, la ley y declaraciones, que amparan, reconocen y confirman sus fueros, se sirva dejar sin efecto la Real Orden de 19 de octubre pasado y acordar, que, constituyendo las cédulas de empadronamiento un impuesto general de que estas Provincias se hallan exentas, los vascongados no están obligados a proveerse de ellas ni para los actos y reclamaciones, que tengan lugar dentro del País, ni para ningún otro fuera de él, por ser la libertad consagrada en las instituciones de esta tierra extensiva a las personas de sus moradores, a sus propiedades, a sus bienes, a su industria y a su comercio.

Así se atreven a esperarlo las Provincias Vascongadas de la benignidad y jus-

tificación de Vuestra Excelencia a quien anticipan la expresión de un indeleble reconocimiento y renuevan, con este motivo, las seguridades de su más alta veneración y respeto.

Tolosa 13 de noviembre de 1871. El Diputado general de Guipúzcoa, José María Alverdi. Bilbao 13 de noviembre de 1871. Los Diputados generales de Vizcaya, José María de Murga. Eduardo Victoria de Lecea. Vitoria 15 de noviembre de 1871. El Diputado general de Alava, El Marqués de Urquijo.

189 Vergara, 22.3.1872*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Urquijo, Marqués de, Diputado General*
 – *Vivanco, Benito María de, Padre de Provincia*
 – *Moraza, Mateo Benigno de, Padre de Provincia y Primer Consultor*
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de, Primer Adjunto*
 – *Souza Ladrón de Guevara, Leandro de, Segundo Adjunto*
 – *Garmendia, Miguel de, Consultor*
- Por Bizkaia: – *Quintana, Joaquín de la, Diputado General*
 – *Lecea, Eduardo Victoria de, Diputado General*
 – *Lecanda, Manuel de, Consultor*

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vergara por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 22 de Marzo de 1872.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas a la Provincia de Guipúzcoa.

En la Noble y Leal villa de Vergara Provincia de Guipúzcoa, a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava el Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo Diputado general, el Excelentísimo Señor Don Benito María de Vivanco Padre de Provincia, y el Señor Don Mateo Benigno de Moraza también Padre de Provincia y primer consultor; por la de Guipúzcoa los Señores Don Juan Bautista de Acilona y Don Leandro de Souza Ladrón de Guevara Diputados generales primero y segundo adjuntos en ejercicio y Don Miguel de Garmendia, consultor; y por la de Vizcaya los Señores Don Joaquín de la Quintana y Don Eduardo Victoria de Lecea Diputados generales interinos y Don Manuel de Lecanda consultor; y así congregados, el Excelentísimo Señor Diputado general de Alava declaró abierta la conferencia, previa manifestación de haber hecho necesaria su celebración el mejor servicio del país y de sus santas y venerandas instituciones, y la idea de ocurrir a diferentes asuntos de interés colectivo de los que sucesivamente se irá dando cuenta.

Traída a la memoria de la conferencia la Real Orden de 13 del pasado expedida por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, en virtud de la que se mandó

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 18.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

suspender la resolución de 19 de Octubre del año último relativa a la obligación impuesta a los habitantes de las Provincias vascongadas sobre cédulas de vecindad, cuyo negocio está sometido a la consulta del Consejo de Estado, la conferencia después de consignar nuevamente su gratitud al Gobierno supremo de la Nación por el grande acto de reparación y justicia en que se inspiró al adoptar una providencia tan conforme con los fueros buenos usos y costumbres del país, acordó que tan importante y trascendental negocio se recomiende eficazmente a la solicitud acreditada de los Señores comisionados de las Provincias en Madrid a objeto de que procuren que el informe de dicho alto cuerpo del Estado, cuando se emita, corresponda a los sagrados e incontrastables títulos que este país ha deducido al reclamar respetuosamente contra una novedad tan contraria a las instituciones y régimen tradicional de esta tierra confirmado por la ley y garantido por los formales ofrecimientos del Poder central.

Dada cuenta de la profunda y dolorosa novedad que en la Provincia de Alava se observa respecto a que la Administración económica de aquella Provincia se niega a cursar las instancias y reclamaciones de todo orden que se la presentan, mientras que no se escriban en papel sellado o se acompañe el de reintegro correspondiente, enterada la conferencia con la más profunda sorpresa y amargura de las contestaciones que con el referido motivo han mediado entre la Diputación alavesa y la indicada Administración la conferencia protestando en la vía más solemne contra infracciones forales tan manifiestas como las que sirven de fundamento a esta resolución, acordó que con toda eficacia se gestione por medio de los ilustrados y solícitos comisionados del país en Madrid para que cuanto antes y como el fuero la ley y la justicia lo demandan desaparezca una innovación de la que no hay ejemplo en los fastos de esta Provincia y que si esto no bastase, se eleve al Gobierno supremo de la Nación un reverente recurso colectivo apoyándolo en el hecho ocurrido en Alava y en los incontrastables derechos que al país asisten en esta parte de su régimen venerando a fin de que deje de existir una infracción de sus exenciones y libertades como es la del uso del papel sellado del que por sus fueros y pactos de agregación a la Corona es quitada esta apartada porción de la Monarquía.

Habiéndose indicado por la Diputación de Alava que el Señor Gobernador de aquella Provincia ha repetidas veces oficiándola para que formule la exposición que expresa el artículo 3.^o del Real Decreto de 25 de Enero de 1871 por cuyo decreto se declara que en el país vascongado las Diputaciones forales continúen desempeñando las atribuciones que en las demás Provincias competen a las Provinciales sobre lo que la Junta General de Alava tiene acordado que su Diputación después de tratar con las de Guipúzcoa y Vizcaya, las someta lo que en su ilustración y celo contemple oportuno, se dio cuenta de todos los antecedentes y después de una amplia discusión en la que fue unánime la opinión de todos los Señores concurrentes, se apreció el asunto como de la mayor gravedad y trascendencia y de la jurisdicción y competencia exclusiva de las Juntas generales por lo que se acordó que se remita a las mismas y que lo que determinen se comuniquen recíprocamente las Diputaciones para obrar con la común inteligencia que corresponde en un punto tan integrante del régimen foral y que en su caso entrañaría una verdadera modificación del mismo y de las atribuciones que por el propio fuero y ordenanzas corresponden a las Diputaciones generales Ayuntamientos, concejos y repúblicas vascongadas.

Dada la lectura del Real decreto de 22 de Enero de este año relativo a las instituciones de Beneficencia particular y demás que en el mismo se contiene y cuyo decreto en varios de sus artículos y disposiciones puede afectar a la administración de la tierra euskara, en defensa de esta administración y preservación de los derechos de la misma, se acordó que el asunto se estudie por las respectivas Diputaciones y que en su caso se resista legalmente el planteamiento y se reclame reverentemente contra él, procurándose desde luego por medio de los Señores Comisionados en Madrid que no se nombren ni los Inspectores provinciales de la Beneficencia particular ni los demás agentes y empleados de dicho ramo.

Habiendo manifestado la Diputación General de Alava la necesidad de dar curso a la exposición redactada en 6 de Julio del año pasado para que quede sin efecto la excepción contenida en el artículo 5.º del Real Decreto de 16 de Enero de 1871 y se declare que como en las demás Diócesis de España el producto de limosnas de Cruzada se aplique íntegramente en este Obispado a las atenciones del Culto y Clero, la Diputación de Guipúzcoa, en cuyo poder obra el recurso para la firma, manifestó que no lo había suscrito por no estar conforme con algunas apreciaciones e ideas que en el relatado documento se consignan por parte de Alava, y habiéndose con este motivo abierto una detenida discusión en la que tomaron parte todos los Señores concurrentes y con especialidad las representaciones de Alava y Guipúzcoa, por su resultado se acordó que la última formule un proyecto de reclamación y lo remita para los efectos oportunos a sus hermanas de Alava y Vizcaya a objeto de que pueda si es dado venirse a un acuerdo común y producir cuanto antes una pretensión tan justa tan racional y tan legítima como que para la excepción establecida por el Gobierno no se concibe fundamento ninguno.

Dada seguidamente cuenta del expediente instruido por consecuencia de la Real Orden de 23 de Septiembre último por la que se mandó que las Provincias vascongadas ocurrieran desde 1.º de Octubre próximo al pago de la dotación del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo en la parte proporcionalmente las corresponda, por las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa se hizo presente que no pudiendo aceptar semejante novedad, por la primera se había dispuesto la reclamación que comunicó en 11 de Febrero y que habiendo desistido de cursarla por lo que Alava la significó en 14 de dicho mes, no las era dado prescindir de verificarlo, a cuya manifestación respondió la representación de Alava que no podía suscribir dicho recurso porque su Junta General nada había determinado aun, y que lejos de esto, el encargo que la estaba conferido era el de tratar con sus hermanas sobre la base de la idea que reinó al tomar el acuerdo de 25 de Noviembre de 1870 en el sentido de sostener como hasta entonces bajo la inspiración de los sentimientos católicos del país la conveniencia de la conservación del Obispado de Vitoria en todas sus consecuencias tal y como a instancia de las Diputaciones y con beneplácito de todos los vascongados se creara, arreglándose si es posible las diferencias que se han venido suscitando por las otras Provincias a fin de terminar por completo este importante asunto. La representación de Alava lo expuso así en cumplimiento de sus deberes dirigiendo a sus hermanas las excitaciones oportunas, pero habiéndose ratificado por Guipúzcoa y Vizcaya lo antes expuesto, Alava se reservó llevar el asunto a su Junta General.

Dada así bien cuenta del expediente sobre erección de la Diócesis y pago de los anticipos por Alava hechos con este motivo, la representación de la indicada Pro-

vincia encareció a sus hermanas la necesidad de cumplir con el compromiso que acerca de esto contrajeron las tres Provincias con el Gobierno y la obligación indeclinable en que se está de satisfacer el presupuesto del Culto y Clero Catedral y los anticipos por Alava efectuados, a cuyo fin y en demostración de validez inconcusa del convenio, adujo Alava toda clase de consideraciones y razonamientos en el terreno del hecho y de la ley; y en tal estado las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya contestaron que no podían asentir a la reclamación de Alava, la primera fundada en los acuerdos de las Juntas generales de Fuenterrabía, Vergara y Motrico, y la segunda por diferentes consideraciones que con toda amplitud y detenimiento emitió y explicó sobre el asunto y señaladamente por la de que tiene un acuerdo especial que si bien ordena que se paguen religiosamente las atenciones del Culto y Clero Catedral, dispone también que se imputen para dicha atención los recursos estipulados, a cuyas manifestaciones replicó Alava insistiendo en su reclamación y sosteniendo y defendiendo la validez y fuerza incontrastable de la estipulación solemne hecha con el Gobierno y la justicia inconcusa del reintegro de los anticipos realizados por la misma.

Pasándose a tratar del expediente instruido con motivo de la exacción del 5% a los Bancos y Sociedades mercantiles en cumplimiento de lo establecido en la ley general de presupuestos inaplicable en este país por su situación excepcional y porque está libre y exento de las contribuciones y servicios comunes que no se hallen conformes con sus fueros, se emitieron diferentes consideraciones sobremanera conducentes a este gravísimo negocio y a la novedad radical que entraña, y por su resultado enterada la conferencia de todos los antecedentes acordó reproducir el fundado, respetuoso y concluyente recurso que se elevó a la Corona en Septiembre de 1868.

Habiendo expuesto la representación de Vizcaya el conflicto en que se encuentra con su Corregidor político por el empeño de este en hacer cumplir en la administración apartada de la tierra solariega el reglamento de partidos médicos de 1868 inaplicable allí como en el resto del país vascongado por su oposición a las atribuciones forales de la Diputación y de los Ayuntamientos y por su poca conveniencia con el mejor servicio sanitario de estos habitantes, se reprodujo el acuerdo acerca del propio punto adoptado por la conferencia en 22 de Junio de dicho año de 1868, y la mencionada representación de Vizcaya exhibiendo un decreto de su Junta General, amplió importantísimas consideraciones en el particular. Las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava explicaron su situación respectiva, advirtiendo la última que siempre ha considerado por fuero de su competencia el ramo de sanidad en el que la Junta y la Diputación han entendido y han formulado sus planes y arreglos, habiendo, por consecuencia de la discusión que sobre esto hubo, acordado la conferencia elevar un reverente recurso a fin de que en esta línea no se cause novedad alguna y que mientras se resuelve las Diputaciones se atemperen a las disposiciones y prácticas vigentes en sus respectivas Provincias.

Habiendo indicado también la representación de Vizcaya, en fuerza de las consideraciones que emitió, la conveniencia de que en las tres Provincias se fije un mismo impuesto al tabaco despalado o crecido para tripa, la conferencia acordó que lo que en cada Provincia haya sobre este punto se comuniquen recíprocamente las Diputaciones a objeto de venir si es posible a una resolución común.

Por último a indicación de la representación de Guipúzcoa se acordó elevar al

Gobierno el recurso proyectado a objeto de que como es de fuero y ordenanza se mantenga al país vascongado y a sus Diputaciones y cuerpos populares en la posesión de proveer libremente los cargos de Fieles Almotacenes en personas que reúnan las circunstancias y condiciones necesarias.

Con lo que la conferencia dio por concluidas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

189. I Vitoria 7.9.1874, Bilbao .9.1874 y San Sebastián .9.1874*

FIRMANTES: [sin firmas, ni rubricas]

Por Alava: – *Ortés de Velasco, Ramón*, Teniente de Diputado general
 Por Bizkaia: – *Gortazar, Manuel María*,
 – *Cariaga, Francisco*,
 Por Gipuzkoa:

Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.
 Excelentísimo Señor.

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas acuden respetuosamente a Vuestra Excelencia exponiendo, que, en ejecución de los Decretos de 2 de octubre del año pasado y 26 de junio del presente, se está llevando a cabo en este País la exacción del impuesto extraordinario de guerra con infracción manifiesta de los fueros y libertades del mismo, por lo que en cumplimiento de sus deberes y observancia de la ley con esta parte vigente, por más que acaten y veneren lealmente las resoluciones que se indican, no pueden menos de impetrar, como con toda confianza lo verifican, la suspensión de los efectos de unas medidas tan adversas a los derechos de estos pueblos ya que para esto existen incontrastables y concluyentes fundamentos.

Independiente y libre este País y no reconociendo Señor en lo temporal, su agregación voluntaria a Castilla tuvo lugar bajo de bases y condiciones remunerativas de ineludibles resultados.

No molestarán seguramente a Vuestra Excelencia las Diputaciones recurrentes con la relación circunstanciada de las disposiciones forales que amparan este reverente ruego por ser claras y evidentes, pero si se permitirán consignar que explícita y terminantemente estatuyen aquellas la exención de todo pecho, contribución y tributo, siendo en este punto inconcuso el derecho que de la historia de las Provincias Vascongadas brota, e indudable la quieta, tranquila y legítima posesión en que respecto de esto, sin observación ninguna en contrario, han estado desde las remotas edades en que, en virtud de incorporaciones voluntarias solemnemente paccionadas, entraron en la grande e hidalga y nobilísima familia española.

Las bases concordadas de estos actos que constituyen gloriosas páginas en los anales de la Patria, confirmadas han sido por todos los Reyes que han ocupado el trono hasta la Doña Isabel 2.^a que sancionó la ley de Cortes de 25 de octubre de 1839, que es la norma y pauta que regula las relaciones de este País con el Gobierno Supremo del Estado, según que el propio Gobierno repetidas veces, en ocasiones oficiales, así lo ha declarado.

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 12, leg. 5, Copia.

En la plenitud de sus electos civiles, administrativos, económicos y políticos los fueros de estas Provincias, emanación de títulos tan santos, tan formales y tan obligatorios y en su fuerza la ley de Cortes de 1839 que los reconoció, no hay en justicia términos hábiles para causar la profunda y radical alteración que en la integridad de este régimen se ha realizado con inesperada sorpresa, dolorosa impresión, intensa pena y fundado temor de estos atribulados habitantes, que se han mantenido en obediencia y respecto a los poderes públicos y que además han empuñado las armas para defenderle, sacrificando en esta empresa todos sus escasos recursos y medios de subsistencia. Así es que las Diputaciones abrigan la consoladora esperanza de que esta súplica hallará la acogida que reclaman las altas consideraciones que la sirven de apoyo.

Procedente el derecho que se invoca de un título histórico de irrecusable autoridad, el derecho de que se habla ha sido hasta ahora siempre fiel y religiosamente guardado.

Demuestran concluyentemente esto, entre multitud de resoluciones auténticas de incontrastable valor que podrían citarse, el que establecida por Don Felipe 3.^o la contribución de millones por Real Carta de 24 de mayo de 1601 se mandó que no se exigiese en el País vascongado, el que acordado por Don Felipe 4.^o en 15 de diciembre de 1636 el uso del papel sellado, el mismo Monarca, por cédula de 2 de febrero de 1644, no solo declaró "que las Provincias Vascongadas eran libres de todo pecho y tributo sino que no las habían comprendido las concesiones de servicios hechos por el Reino junto en Cortes, ni ninguna de las cargas que generalmente se habían impuesto en los Reinos de Castilla de motu proprio ni en otra forma", el que extendido por Don Felipe 5.^o el 5 de agosto de 1707 a los Reinos de Aragón y Valencia el uso del papel sellado, el referido Don Felipe 5.^o hizo en favor de la libertad y exención foral de las Provincias Vascongadas importantes y solemnes manifestaciones, el que habiendo llegado el caso de exigirse cierto impuesto general establecido por Real Decreto de 10 de junio de 1761, por Real Cédula de 18 de junio de 1765 se mandó devolver y restituir al País lo que por aquel concepto le habían sido indebidamente cobrado por gozar el País de la exención de todo tributo, el que habiendo empezado también a hacerse efectivo cierto impuesto, por las licencias de caza y uso de armas, por Real Orden de 10 de mayo de 1857 se acordó que no se realizase y se expidiesen gratis aquellas por no conocerse en este suelo contribuciones generales de ninguna clase, el que igual reconocimiento de la libertad foral se causó por otra Real Orden de 31 de enero de 1867 al disponerse que no procedía la exacción del impuesto hipotecario en el territorio de las Provincias Vascongadas por más que el título de adquisición se hubiese obtenido en punto no exento, el que lo propio aconteció respecto a las cuotas que en cumplimiento de la ley general de presupuestos se empezó a cobrar por la fabricación y expedición de pólvora y materias explosivas, habiéndose por fin respetado la exención de fuero, el que habiéndose intentado exigir el 10% sobre los billetes de los viajeros por ferrocarriles en las diligencias o carruajes análogos, en ejecución del artículo 6.^o de la ley de 27 de diciembre de 1872, por el Reglamento aprobado por decreto de 15 de octubre de 1873 para la administración y cobranza de dicho impuesto, se declaró la excepción en favor de los viajeros en diligencias omnibus, y demás carruajes, cuando estos no salen del territorio de las Provincias Vascongadas.

Las Diputaciones de estas podrían todavía, según han indicado, aducir otros hechos de acatamiento y respeto a las seculares libertades cuya custodia las está confiada, más por no molestar demasiado la ilustrada atención de Vuestra Excelencia se limitarán a decir, con el irresistible testimonio de la historia, que las leyes, órdenes y disposiciones de índole y carácter general no han sido, ni son nunca aplicables, ni ejecutables, en el País Vascongado, en lo que se oponen a sus fueros, buenos usos y costumbres confirmadas por la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839 y que mucho menos lo han sido ni pueden serlo las de presupuestos, ni ninguna otra medida económica porque, violando la libertad y exención del País, vendrían a concluir con sus santas libertades de una manera indirecta, incompatible con la razón, con la justicia y con la dignidad de la Nación y del Gobierno.

De aquí, Excelentísimo Señor, la reclamación reverente deducida por consecuencia del Decreto de 2 de octubre del año pasado, cuyo artículo 4.º dispone que las Provincias exceptuadas del uso del papel sellado continúen disfrutando de este beneficio, pero que se asimilen en un todo para el empleo del que se creaba a las demás de la Nación, por lo concerniente a los documentos que taxativamente marca el artículo 3.º, novedad y alteración tanto más grave e inconcebible cuanto que, renovando las Diputaciones su veneración a los actos todos del Gobierno, se faltó con ella a los títulos sacratísimos de las Provincias y se sentó el precedente de considerarse en esta tierra aplicable el accesorio de una contribución principal que no existe, como rectamente se reconoce en el mismo precepto de que se trata.

De aquí el que, militando en apoyo de los derechos perfectos de este País, las razones que preceden, el decreto de 26 de junio, salvo el respeto debido a cuanto emana de los poderes públicos, envuelve un insigne y patente contrafuero y la abstracción completa de lo mandado en la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839.

De aquí la esperanza lisonjera en que las Diputaciones recurrentes viven de que ambas alteraciones, ambas novedades trascendentales y gravísimas que tan sensiblemente lastiman la integridad y esencia de estas seculares instituciones y cuanto con las alteraciones reclamadas este conexonado, desaparecerán tan luego como Vuestra Excelencia en su bondad y justificación acreditada se sirva apreciar los títulos que este País alega y el notorio y evidente derecho, que invoca en la forma respetuosa que la es tradicional, porque sobre estos títulos y este derecho perfecto la justicia se ostenta con todo el esplendor de su irresistible poderío en favor de estos habitantes, cuyos sacrificios por la causa de la paz y del orden les hacen por otra parte acreedores a la consideración que demandan.

Con efecto, Excelentísimo Señor, el impuesto del sello en los documentos y en los artículos sujetos al comercio humano, con excepción de los de comer, beber y arder y de cuyo impuesto está por los fueros y por la ley exento este País, pesa exclusivamente, con el más profundo quebranto, sobre las poblaciones que se han mantenido leales en la obediencia al Gobierno y que se han desangrado por el mismo, circunstancia que el Gobierno no podrá menos de tener en cuenta en su elevado criterio. El impuesto, renovando las Diputaciones su acatamiento, constituye una infracción foral de la mayor entidad, el ha abierto una ancha brecha en el valuarte de estas libertades, afecta a los medios necesarios de subsistencia por su enormidad y por la casi universalidad de artículos que interesa y por todo esto la exención ha producido y está produciendo una perturbación y una alarma difícil de explicar, aquí en donde

los sacrificios han llegado a su último extremo, aquí en donde no hay ya recurso alguno porque todos se han agotado en pro del Gobierno, aquí en donde al aflictivo estado a que se ha venido a parar se responde con imposiciones contrarias al derecho, con precedentes funestos y con ejemplares del tristísimo recuerdo, que oscurecen el porvenir de estos pueblos, haciéndose, obrándose y ejecutándose todo esto por premio de la abnegación y del patriotismo en que se han inspirado las Diputaciones recurrentes y la multitud de vascongados obedientes y fieles a los poderes públicos y cuya lealtad y obediencia han sellado con actos heroicos de valor y desprendimiento.

Las Diputaciones, Excelentísimo Señor, no pueden continuar en esta línea la exposición de los derechos a que se acoge, y creen que lo indicado basta en el eminente criterio y rectitud de Vuestra Excelencia para apreciar la importancia de esta reverente reclamación bajo todos los aspectos que se analice y para justificar la confianza en que viven de ser benignamente escuchadas pues que su débil y sentido acento, su lastimera vez, en medio de las tribulaciones y ansiedades en que se hallan envueltas, se alza para pedir reverentemente el cumplimiento santo de sus fueros y de la ley, la conservación íntegra de los cuales ha sido la regla constante, de su leal, patriótico y tradicional proceder y es la exigencia natural y forzosa de la historia, de la razón y de un derecho el más claro y luminoso que puede aducirse ante la justicia de los hombres.

Y en esta confianza, en la de que este legítimo ruego será acogido con la benevolencia que demanda su procedencia inconcusa, alienta a las Diputaciones, que han agotado todas sus fuerzas para consagrarlas exclusivamente a impulso de su acendrado civismo al mantenimiento de la gente de armas desatendidas las demás obligaciones y servicios públicos, la idea de que, así la disposición del artículo 4.º del decreto de 2 de octubre del año pasado como las prescripciones del de 26 de junio e instrucción de 1.º de julio último, tan adversas a los fueros de esta tierra, no se han dictado con el designio de anular estas libertades, ni castigar precisamente a las localidades que se han aniquilado por la causa del Gobierno, siendo de esperar por lo tanto, la suspensión que las Diputaciones impetran y con la cual se daría una prueba de respeto a estas instituciones y a la ley que las confirma y de verdadero interés y protección a estos angustiados pueblos, suprimiéndose también todo motivo de ansiedad respecto de la consideración que en justicia y en ley a este venerando régimen se debe.

En esta virtud y con las salvedades que mejor conduzcan a la preservación de los derechos de las tres Provincias Vascongadas garantidos por la ley, sus Diputaciones, en estrecha observancia de lo que las está encomendado, absteniéndose de mayores observaciones pero reiterando su recurso colectivo de 5 de noviembre último y reproduciendo y dando por expresas todas las reclamaciones, reservas y protestas que en ocasión del planteamiento de dicho decreto de 2 de octubre de 1873 y del de 26 de junio último tienen hechas en la vía más solemne y formal con la oportuna exposición de motivos a los señores Gobernadores civiles y administradores económicos de las respectivas Provincias y renovando otra vez más su acatamiento inviolable a las resoluciones del Gobierno.

Suplican rendidamente a Vuestra Excelencia que en fuerza de los títulos y consideraciones que quedan indicados y demás que acerca del particular concurren, se digne dejar sin efecto las alteraciones y novedades introducidas aquí por conse-

cuencia de los decretos de 2 de octubre de 1873 y 26 de junio e instrucción de 1.º de julio de este año igualmente que todas cuantas son contrarias y pueden afectar a los fueros, buenos usos y libertades reconocidas y confirmadas por la ley fundamental de 25 de octubre de 1839, pues que siendo esto lo que en justicia procede así se atreven a esperarle de la bondad y rectitud proverbiales de Vuestra Excelencia las Diputaciones que anticipan el testimonio de un indeleble reconocimiento y tienen la honra de reiterarle las seguridades de la más alta veneración y respeto.

Excelentísimo Señor.

Vitoria 7 de septiembre de 1874. El Teniente Diputado general en ejercicio.
Ramón Ortés de Velasco. Bilbao de septiembre de 1874. Manuel María de Gortazar.
Francisco de Cariaga. San Sebastián septiembre de 1874.

189.2

Vitoria 8.9.1874, Bilbao .9.1874 y San Sebastián
.9.1874*

FIRMANTES:

Por Alava: – *Ortés de Velasco, Ramón*, Teniente de Diputado general

Por Bizkaia: – *Gortazar, Manuel María*,

– *Cariaga, Francisco*,

Por Gipuzkoa:

Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.

Excelentísimo Señor.

Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas profundamente afectadas ante la grave novedad, que en esta tierra apartada tiene lugar en estos momentos, con motivo de la ejecución de las disposiciones económicas concernientes a cédulas personales de empadronamiento, aunque con el mayor pesar; no pueden menos de acudir respetuosamente a la justificación de Vuestra Excelencia exponiendo que quito y exento este País por sus fueros y capitulados expresos con la Corona de todo pecho, contribución y tributo, siendo esta libertad parte integrante y esencial de sus instituciones confirmadas por la ley fundamental de 25 de octubre de 1839, la exacción que se está verificando, con sus verdaderos y políticos perjuicios de estos habitantes, envuelve, salva la veneración debida a cuanto emana del Gobierno Supremo de la Nación y de sus delegados, una infracción manifiesta de las relaciones sociales políticas y administrativas del País con el Poder central y del pacto y derecho que constituyen la norma y regla de aquellas relaciones.

Las Diputaciones recurrentes no molestarán mucho la atención de Vuestra Excelencia para demostrar uno de los más claros, perspicuos y luminosos puntos de régimen foral.

En los recursos que al Gobierno de la Nación elevaron en 15 de noviembre de 1871, y 13 de diciembre de 1872 amplia y concluyentemente se patentizó el derecho inconcuso de estas Provincias a la inejecución de una medida que en justicia no puede ser en las mismas aplicable.

A dichos recursos, pues, se refieren hoy las Diputaciones exponentes advirtiendo que por consecuencia del primero se dictaron las órdenes de 17 de febrero de 1872 suspendiendo la exacción de la contribución de cédulas de vecindad y empadronamiento y de 2 de noviembre del propio año mandando exigirla a los empleados y clases dependientes del Gobierno de la Nación y a todas las personas que tengan que comparecer en algún acto oficial sea administrativo o judicial o salir de las Provincias Vascongadas para cualquiera otra de la Península.

Que esta última resolución fue reclamada y protestada con la abundancia de razonamientos, todos incontrastables, que al País asisten, lo proclama la reverente

* A.C.I.G., Régimen Foral, reg. 11, leg. 3, Copia.

exposición de 13 de diciembre de que se ha hecho ya mérito, debiendo añadir las Diputaciones Vascongadas que no obstante los términos concretos de la orden de 2 de noviembre, los funcionarios del Gobierno dentro del País aplicaron aquella a actos, cosas y personas notoriamente constituidas fuera del espíritu y de la letra de una disposición económica que el País tiene protestada, habiéndolo oído también en la forma que a las Diputaciones distingue cuantos actos han sido cometidos por los funcionarios que se indica, sin haberse consentido ni una siquiera de las tan flagrantes perturbaciones de estas santas libertades.

Pues bien, Excelentísimo Señor, a pesar de ser por lo que al Gobierno incumbe, el estado legal de la contribución de cédulas el creado por la orden de 2 de noviembre de 1872 así mismo reclamado y protestado por el País como depresivo de sus venerandos fueros, a pesar de no deber exigirse las cédulas sino a los empleados y clases dependientes del Gobierno de la Nación y a las personas que tengan que comparecen en algún acto oficial sea administrativo o judicial o salir del territorio vascongado para cualquiera otra Provincia, las administraciones económicas, contraviniendo a los fueros, prescindiendo de la ley de 25 de octubre de 1839 con abstracción de la orden de 2 de noviembre de 1872 y dando a esta una interpretación perjudicial a los pueblos cabalmente que se han desangrado por su lealtad y respeto al Gobierno, han mandado y están exigiendo con un rigor y una severidad tal, el impuesto de las cédulas de empadronamiento, que se ha hecho creer a esta gente sencilla que hasta los criados de servicio tienen que proveerse de ellas para ejercer y desempeñar sus humildes ocupaciones.

A este extremo, Excelentísimo Señor, se ha llegado en las atribuladas poblaciones del País Vascongado obedientes al Gobierno en punto a la contribución de cédulas.

Los administradores económicos, sabiendo que aquí las cédulas no son obligatorias porque aquí no son ejecutables las leyes y resoluciones generales: sabiendo que aquí las cédulas no son obligatorias porque el fuero exime de ellas a estos habitantes: sabiendo que las providencias del Gobierno solo las exigen reconociendo hasta cierto grado el principio foral para la concurrencia en actos oficiales o para salir de las Provincias Vascongadas, y sabiendo que este último estado se halla también reclamado y protestado; no se han contentado ni satisfecho con disponer por medio de circulares en los boletines publicadas que se provean de ellas todos los vecinos "desde la edad de 14 años en adelante, como documentos necesarios para acreditar la personalidad ante los tribunales y juzgados, solicitar inscripciones en los registros, gestionar ante autoridades corporaciones y oficinas de todas clases, otorgar instrumentos públicos, servir empleos o cargos públicos y ejercer cualquiera profesión, arte o industria" sino que en esta línea, como dejan expuesto, es tal la rigidez y la intolerancia que hasta para ver la luz y aspirar el aire se intenta difundir la idea del requisito previo imprescindible del pago de la cédulas.

Así, Excelentísimo Señor, se vive en estas Provincias en los pueblos obedientes al gobierno; y como este no puede ser el ánimo ni del Gobierno ni de Vuestra Excelencia porque esto no es justo, esto no es legal y esto no es político y porque los que esto practican en lugar de servir al Gobierno con las condiciones absolutamente indispensables para administrar todos los Países, con especialidad este, distán mucho de corresponder a los fines de su verdadera misión e instituto ya las miras de un Poder equitativo, tutelar y benéfico.

De aquí, Excelentísimo Señor, la confianza lisonjera que las Diputaciones abrigan de que Vuestra Excelencia en un sabio y recto criterio, se apresurará a poner término a conflictos inmotivados y de los cuales ninguna utilidad ni provecho reporta al Estado.

Que lo mandado por las administraciones económicas en sus circulares es contrario a los fueros, denota la libertad consignada en los mismos fueros y en los capitulados de estas libres instituciones confirmadas por todos los Reyes de Castilla y la posesión constante y no interrumpida en que el País ha estado como en los recursos anteriores se probó.

Que las circulares de los administradores económicos desconocen y olvidan la ley de 25 de octubre de 1839 que es la pauta que regula las relaciones del País con el Gobierno, como el mismo Gobierno en repetidas ocasiones lo ha declarado, es indudable, sin mas que recordar los términos de dichas disposición.

Que las circulares de los administradores económicos prescinden de la orden de 2 de noviembre de 1872 por la que la exacción de cédulas se limitó a los actos oficiales y a la salida del territorio, lo revela el tenor de las propias circulares en virtud de las que la exacción se extiende y amplía a todos desde la edad de 14 años en adelante, añadiéndose que las cédulas son documentos necesarios para acreditar la personalidad ante los tribunales y juzgados, solicitar inscripciones en los Registros civiles, gestionar ante autoridades, corporaciones y oficinas de todas clases, otorgar instrumentos públicos, servir empleos o cargos públicos, y ejercer cualquiera profesión, arte o industria, esto es, Excelentísimo Señor, hacen obligatorias las cédulas a todos los Vascongados en la circunstancia de que a los menores de edad, aunque mayores de 14 años, que no pueden válida y eficazmente ni acudir a los tribunales ni juzgados ni solicitar inscripciones; ni gestionar ante ninguna autoridad, ni otorgar instrumentos públicos, se les compele sirven largo a tomar las cédulas resultando en definitiva que deben tomarla todos los que viven en este suelo hasta para ejercer los más bajos servicios.

Lo notable, Excelentísimo Señor, en el asunto de que se trata y lo claro y flagrante del contrafuero que se está experimentando es no sólo el que a los actos oficiales de que habla la orden de 2 de noviembre de 1872 se ha dado por estas administraciones económicas la interpretación de suponer actos oficiales a los que taxativamente fijan en sus circulares, entre ellos el de otorgar instrumentos públicos, sino el de comprender en estas Provincias en la exacción que se menciona el ejercicio de cualquiera profesión, arte o industria cuando los fueros en esta parte no pueden contener una exención más explícita, concluyente y terminante.

Establecida la libertad y exención de todo pecho, contribución y tributo en los bienes y personas de estos habitantes y en el ejercicio de su actividad y de su inteligencia, como base fundamental de las agregaciones y relaciones del País con la Corona de Castilla; confirmada esta libertad desde su antiguo, primitivo y santo origen por todos los Monarcas y por todos los Gobiernos de España; vigente la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839 que la sanciona y hay en justicia, Excelentísimo Señor, términos hábiles en este punto para prescindir del fuero y de la ley y concluir, por un medio indirecto como el ensayado por estas administraciones económicas y bien poco propio y digno por cierto de la rectitud y política de un Gobierno ilustrado, con estas seculares libertades que descansan al amparo de un derecho perfecto reali-

zable en todos los tribunales del mundo? Las Diputaciones no se atreven a creerlo del alto criterio de Vuestra Excelencia especialmente al recordar que el contrafuero y la novedad que tan hondos perjuicios y tanta inquietud está produciendo en este País se efectúa precisamente en los pueblos únicos que en obediencia al Gobierno fielmente se mantienen.

Las Diputaciones que suscriben y cuyos sacrificios por la causa del orden las han reducido al aniquilamiento y extinción de todos sus recursos, están firmemente persuadidas que el Gobierno de la Nación no tolerará ni un solo instante la infracción y las exacciones que se están consumando y las cuales sin provecho ninguno de la Patria alientan la insurrección porque reflejan desgraciadamente la violación y el desprecio de las libertades de este País de las que estos pueblos son hasta la idolatría amantes y celosos, de modo, Excelentísimo Señor, que cuantas consideraciones caben en lo humano alegar ante un Gobierno sabio y recto en apoyo de un derecho el más legítimo de la tierra, todas concurren en el que a las Diputaciones exponentes compele a molestar la atención de Vuestra Excelencia con la más grande de sus pesadumbres y con el más intenso de sus dolores.

Por esto las Diputaciones esperan el pronto remedio de un mal que sobre los quebrantos materiales que ocasiona, en el orden moral, ha traído una ansiedad inmensa a estos afligidos habitantes.

En este supuesto y como quiera que la razón y la ley protegen claramente esta respetuosa instancia, según que incontrastablemente se ha expuesto ya, no teniendo, como nunca han tenido ni pueden en derecho tener aquí, aplicación las medidas generales de ninguna clase a menos de no haberse por abolido de hecho este venerando régimen, lo que sería el colmo de la arbitrariedad que no hay manera de concebir en la justicia y alteza de miras del Gobierno de la Nación, dándose por expresas y reproducidas las anteriores exposiciones y las reclamaciones y protestas todas hechas a las administraciones económicas y demás funcionarios del Estado y bajo las salvedades y reservas que más conducentes sean, las infrascritas Diputaciones.

Suplican reverentemente a Vuestra Excelencia que, a mérito de lo que precede y demás razones alegadas, se digne amparar al País en el derecho que le asiste a la exención del impuesto de cédulas personales, dictando a las administraciones económicas y funcionarios de la Nación las órdenes oportunas para que respeten y hagan respetar el referido derecho, devuelvan lo que indebidamente por el citado concepto han cobrado, como en otras ocasiones se ha devuelto, y se abstengan de inmiscuirse en lo que no les incumbe y de turbar la libertad de estas Provincias en sus fueros consignada y por la ley garantida, exigiéndoles por último la responsabilidad en que han incurrido por unos actos tan contrarios, atentatorios y depresivos de las instituciones a estos naturales reconocidas y confirmadas.

Así y en las declaraciones que más conveniente sean se atreven a esperar lo las Diputaciones recurrentes de la bondad y justificación proverbiales de Vuestra Excelencia, por lo que le anticipan el testimonio de su indeleble reconocimiento y le renuevan las seguridades de su mayor veneración. Excelentísimo Señor. Vitoria 8 de septiembre de 1874. El Teniente Diputado general en ejercicio. Ramón Ortes de Velasco. Bilbao de septiembre de 1874. Manuel María de Gortazar. Francisco de Cariaga. San Sebastián de septiembre de 1874.

Es copia.

189.3

Vitoria 14.11.1874, Bilbao 21.11.1874 y San Sebastián
.11.1874*

FIRMANTES:

- Por Alava: — *Ortés de Velasco, Ramón*, Teniente de Diputado general
 Por Bizkaia: — *Mugartegui, Federico*, Diputado general
 — *Cariaga, Francisco*, Diputado general
 Por Gipuzkoa: — *El Diputado general*

Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación.
 Excelentísimo Señor.

Las Diputaciones generales de las Provincias vascongadas, aunque temerosas de distraer la alta atención de Vuestra Excelencia de las graves ocupaciones del Estado, no pueden menos de acudir reverentemente a su amparo y protección exponiendo que la creación de las Juntas de Beneficencia particular sobre afectar profundamente los fueros y libertades de este país, reconocidos y confirmados por la ley constitutiva de 25 de octubre de 1839, va a despojar a los cuerpos naturales de esta tierra de las atribuciones que desde su agregación espontánea a la Corona de Castilla han venido ejerciendo con utilidad y provecho del ramo de administración al que Vuestra Excelencia ha dedicado todo el lleno de sus notorias luces y pródida solicitud.

Desde la publicación del decreto e instrucción de 22 de enero de 1872 vieron estas Provincias que las novedades por aquellas disposiciones introducidas eran contrarias a su sistema especial de administración y gobierno, y aunque nunca creyeron que por esta consideración incontrastable serían ejecutables aquí, acordaron sin embargo reclamar respetuosamente del Poder supremo de la Nación de cualquier acto o medida que tendiese al cumplimiento de providencias comunes inaplicables en donde rige una legislación particular.

Por esto, Excelentísimo Señor, a las Diputaciones recurrentes no es dado prescindir de acudir a la justificación proverbial de Vuestra Excelencia, que además de envolver los cuerpos de que se trata un contrafuero manifiesto y una disminución considerable en la jurisdicción de las Juntas generales, las determinaciones expresas de estas obligan a sus delegaciones legítimas a pedir, con todo el rendimiento que les es propio, la suspensión de los efectos de resoluciones cuya observancia es en derecho imposible en esta tierra apartada.

Y lo verifican, Excelentísimo Señor, las suscritas Diputaciones con la confianza a que las alientan, la bondad de Vuestra Excelencia, la rectitud que le distingue y los eminentes designios de equidad y política a que atempera sus actos en la acertada gestión del departamento que el está encomendado.

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 11, leg. 11, Copia.

Inconcusa la independencia y libertad de las Provincias antes de su incorporación voluntaria a Castilla, no lo es menos la reserva de sus atribuciones y facultades con que realizaron aquel hecho inmemorable en la historia del país.

En la posesión constante y no interrumpida de dicho depósito de atribuciones y facultades han estado las Provincias por una larga serie de siglos, sin que jamás el ejercicio de sus facultades en las diversas manifestaciones indispensables a la satisfacción de todas las necesidades de la vida social de sus pueblos haya sido nunca objeto de la menor restricción.

La competencia exclusiva de las Juntas generales y Diputaciones para el régimen y Gobierno del país, ha sido pues inviolablemente observada y guardada, hallándose esta situación sancionada por multitud de declaraciones y resoluciones siendo la última la ya referida de 25 de octubre de 1839, la cual con los fueros, buenos usos y costumbres del país constituyen la regla y norma de las relaciones del mismo con el Poder central, como el propio Gobierno así lo ha reconocido en repetidas solemnes ocasiones.

Residiendo la plenitud de atribuciones en estas provincias, en sus Diputaciones y Juntas, la existencia de otra corporación como la de beneficencia particular es por sí solo, hablando con la veneración que corresponde, una modificación esencial y patente de estas libertades.

De aquí, Excelentísimo Señor, la procedencia de este respetuoso ruego y la esperanza lisonjera de que será acogido con la benignidad que en justicia demanda, mucho más si se atiende que han ocurrido aquí los abusos que el Gobierno se propone corregir en el importante ramo de la beneficencia particular y que por esta razón no se ha elevado una queja ni deducido ningún recurso, y a que por parte de las Provincias ni se ha dado motivo a la medida dictada, ni las mismas tampoco han consentido hecho alguno que se dirija a lastimar sus instituciones y a desposeerlas de las facultades que por fuero las competen.

Por el contrario la orden dictada en 19 de mayo del año último a instancia y sugerencias del Inspector de Beneficencia nombrado para Vizcaya, fue protestada solemne y respetuosamente al Corregidor político de la expresada provincia en 3 de junio del año pasado, demostrándose entonces que el funcionario de que se habla era opuesto a este régimen y que en Vizcaya correspondían solamente a las autoridades constituidas en sus diferentes clases y jerarquías, según fuero todas, las atribuciones económico-administrativas, sin que para el ejercicio del patronato y para linaje alguno de asuntos se reconozcan otros funcionarios que los designados en las instituciones confirmadas por la ley de 25 de octubre de 1839, a lo que además de esto son contrarios el decreto y la instrucción de Beneficencia particular por el gravamen del cinco por ciento asignado a los Inspectores y del dos por ciento en favor del Tesoro.

Lo propio efectuó Guipúzcoa por la comunicación que dirigió en 23 de julio del citado año al Corregidor político de aquella provincia, afirmando que el decreto y la instrucción sobre Beneficencia particular eran contrarias a fuero.

En idéntico espíritu y apoyadas en la fuerza irresistible del más claro y perfecto derecho están las reclamaciones hechas por Alava al Gobernador en 11 y 21 del mes último, en cuyos documento quedó patentizado de una manera incontestable la innovación que las Juntas de Beneficencia particular traían en el orden de estas antiguas y venerandas libertades.

A todo lo que queda indicado se refieren las Diputaciones recurrentes y todo lo dan por reproducido y expreso para los fines del presente ruego.

El decreto y la instrucción de 22 de enero de 1872 sobre el contrafuero que envuelve por lo que concierne a haberse encomendado su ejecución y cumplimiento a una corporación extranjera en la organización del país, afectan a estas instituciones, en cuanto la beneficencia en todos sus ramos y derivaciones, ora deba su existencia a fundaciones particulares, ora a corporaciones, ya se sostenga con fondos de una u otra procedencia, corresponde exclusivamente a la administración del país por virtud de sus atribuciones naturales, en cuanto a que el decreto y la instrucción de 22 de enero de 1872 centralizan en el Gobierno, en los cuerpos del Estado, en la Dirección de Beneficencia, en las Juntas provinciales y en los Inspectores del ramo, las facultades para disponer, aun fuera de los términos concretos de las instituciones, la supresión y agregación de unas o otras, por más que el ejercicio de la caridad y la administración de los bienes a este santo objeto destinados esté confiado a una autoridad y corporación según acontece en casi todas las fundaciones del país, en cuanto a que las instituciones de Beneficencia particular innovadas por el decreto y la instrucción son las casas de maternidad, hospicios y hospitales, que aquí están bajo la dependencia inmediata de las autoridades y corporaciones reintegradas en sus atribuciones de fuero, costumbre y ordenanza en cuanto a que el Poder central aquí no ha ejercido acto ninguno económico ni ha aprobado cuenta ni presupuestos, ni la beneficencia recibe de su parte auxilio alguno pecuniario, ni el fisco ni los empleados tienen derecho a exigir ningún impuesto sobre las rentas líquidas de las fundaciones porque el país en las personas de sus moradores y por los bienes que en él están sitios, se halla libre, quitó y exento de todo pecho y contribución. En cuanto a que en estas Provincias no se han conocido los empleados y dependientes que por el decreto y la instrucción se establecen, ni los que a estos pudieron preceder y si existieron fueron reclamados y protestados. En cuanto a que las atribuciones todas que el decreto y la instrucción otorgan son de índole administrativa y económica, y las mismas que en estas provincias han sido desempeñadas por las corporaciones del país. En cuanto a que el decreto y la instrucción coartan y limitan las facultades naturales de fuero de las Juntas, Diputaciones y pueblos, creando verdaderas innovaciones en este régimen y hasta un impuesto y unos gastos que nunca han gravado los bienes de las piadosas fundaciones de que se habla. En cuanto a que ninguno de los abusos que se trata de remediar se han notado ni consta tampoco que a instancia de parte se haya deducido queja en este sentido, ni la innovación versa precisamente sobre la aplicación y destino de la fortuna particular, sino también de objetos e institutos del servicio público correspondientes a la administración activa, que en estas provincias únicamente incumbe a las autoridades y corporaciones de fuero, resultando por último que el patrimonio privado en lo que se relaciona con la administración y con la cosa pública está, por un principio eterno de legislación, sujeto a las reglas y disposiciones vigentes en el suelo en que el mismo patrimonio radica.

Por todo esto y demás consideraciones que todavía podrían alegarse, indudable es que el decreto y la instrucción de 22 de enero de 1872 afectan y son contrarios a los fueros y libertades de estas provincias, y de aquí el que las Juntas generales hayan con repetición e insistencia encargado a las Diputaciones, que presenten cuando llegue el caso los más reverentes recursos al Gobierno de la Nación en la esperan-

za de que el Gobierno en sus innatos principios de justicia se dignará apreciar la pertinencia de unas reclamaciones, tanto más fundadas, cuanto que de aplicarse en esta tierra las medidas comunes y generales, que no sin cumplideras en lo que se oponen a los fueros, buenos usos y costumbres de la misma, devendría, contra todos los axiomas de la razón y del derecho a sancionar la jurisprudencia de que en una forma indirecta podría quedar anulada la organización foral, que descansa en pactos solemnes y obligatorios, en una base indestructible de justicia y en una ley constitutiva terminante y expresa.

El caso de la reverente reclamación ha llegado ya, Excelentísimo Señor, pues que contra cuanto el país se prometía, atendidos los títulos de su causa, la creación (la creación) de las Juntas de Beneficencia se ha llevado a cabo no obstante ser una medida de índole general de ninguna aplicación en este suelo, y por lo tanto las Diputaciones, aunque con el dolor más profundo, se ven en el triste caso de recurrir a Vuestra Excelencia con todo el respecto y acatamiento que las es proverbial y con la confianza alagüeña que la bondad característica de Vuestra Excelencia y su incontrovertible derecho las inspira, reproduciendo las reclamaciones hechas a sus respectivos Corregidores políticos y Gobernador civil.

Suplicando rendidamente a Vuestra Excelencia que por un acto de su justificación y benevolencia acreditadas y por virtud de las consideraciones que preceden, se digne dejar sin efecto la creación de las Juntas de Beneficencia particular en estas Provincias y las demás medidas y disposiciones por sus delegados adoptadas para la ejecución y cumplimiento del decreto e instrucción de 22 de enero de 1872, por cuyo favor le vivirá eternamente reconocido este País, cuya representación le reitera con este motivo el testimonio de su más alta veneración y respeto. Vitoria 14 de noviembre 1874. Por la Provincia de Alava. El Teniente Diputado en funciones de Diputado general. Ramón Ortes de Velasco. Bilbao 21 de noviembre de 1874. Por la Provincia de Vizcaya. Los Diputados generales. Federico Mugartegui. Francisco de Cariaga. San Sebastián de noviembre de 1874. Por la Provincia de Guipúzcoa. El Diputado general.

190

Vitoria, 3-4 y 5.9.1875*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Arizmendi, Saturio de*, Diputado General
 – *Aguirre Miramón, José Manuel de*
- Por Bizkaia: – *Careaga, Francisco de*, Diputado General
 – *Gortazar, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Consultor
- Por Alava: – *Velasco, Ramón Ortes de*, Teniente de Diputado General (en funciones de Diputado)
 – *Aragón, Bruno de*, Padre de Provincia
 – *Velasco, Ladislao de*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno de*, Padre de Provincia y Consultor
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en Vitoria por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas, los días 3, 4 y 5 de Septiembre de 1875.

Corresponde por turno la convocatoria de las Conferencias inmediatas a la Provincia de Vizcaya.

En la ciudad de Vitoria a tres de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron para celebrar conferencias, a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal provincia de Guipúzcoa las de Vizcaya y Alava, a saber: por la de Guipúzcoa, el Excelentísimo Señor Diputado general Don Saturio de Arizmendi y Don José Manuel de Aguirre Miramón Comisionado; por la de Vizcaya, los Señores Don Francisco de Careaga y Don Manuel María de Gortazar Diputados generales, y Don Manuel de Lecanda, Consultor; y por la de Alava, el Excelentísimo Señor teniente de Diputado general en funciones de Diputado Don Ramón Ortes de Velasco, y los Señores Padres de Provincia Don Bruno de Aragón, Don Ladislao de Velasco, Don Mateo Benigno de Moraza y Don Adrián de Herrán, estos dos últimos a la vez Consultores; y así congregados, el Excelentísimo Señor Diputado general de Guipúzcoa declaró abierta la conferencia, manifestando haberla convocado a excitación de Alava que ha llamado su atención y la de Vizcaya otra vez más sobre la guerra y sus terribles resultados, sobre la necesidad apremiante de ocurrir por esto a los males actuales, sobre las amenazas y propósitos contra nuestras santas y venerandas instituciones, sobre las invasiones forales que se han cometido y continúan cometiéndose en las más importantes y esenciales

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 19, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

partes de este régimen y sobre la multitud de asuntos que imperiosamente exigen acuerdos comunes a los que presida la característica prudencia y constantes esfuerzos que se han empleado en todas épocas para sacar ilesas y a salvo estas libertades de la tormenta que las es inminente a juzgar por cuantas indicaciones puedan rectamente hacerse.

Enterados los Señores concurrentes del objeto de la reunión y apreciando la situación tristísima del País, el empeño hasta ahora consagrado a costa de inexplicables sacrificios para mantenerle en paz y reposo la necesidad cada momento más urgente de procurarle por todos los medios que al alcance de las Diputaciones estén, tan inapreciable beneficio, la conferencia antes de ocuparse de ningún otro negocio, acordó renovar al trono el homenaje de su veneración y fidelidad acrisolada dirigiendo al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros un despacho telegráfico en los términos siguientes:

Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros: Madrid. Los Diputados generales de las Provincias vascongadas reunidos en conferencias en esta ciudad, han acordado como el primero de sus actos reiterar a Su Majestad el homenaje de su inquebrantable y acendrada adhesión y lealtad, y ruegan a Vuestra Excelencia el favor de que se sirva elevar a las gradas del trono la respetuosa expresión de estos sentimientos. El Diputado general de Guipúzcoa Saturio de Arizmendi. Los Diputados generales de Vizcaya: Francisco de Careaga, Manuel María de Gortazar. El Diputado general de Alava: Ramón Ortes de Velasco.

Así bien acordó la conferencia manifestar al Gobierno de Su Majestad la consideración y respeto, pasando al mismo Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, otro despacho en los términos que a continuación se expresan:

"Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros: Madrid. Los Diputados generales de las Provincias vascongadas reunidos en conferencias en esta ciudad tienen la honra de reiterar a Vuestra Excelencia y al Gobierno de que es su digno Presidente el testimonio de su alta consideración y profundo respeto. El Diputado general de Guipúzcoa Saturio de Arizmendi. Los Diputados generales de Vizcaya: Francisco de Careaga, Manuel María de Gortazar. El Diputado general de Alava: Ramón Ortes de Velasco."

La conferencia acordó igualmente ofrecer sus respetos al Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército, y a los Excelentísimos Señores Capitán General de estas Provincias y Gobernador civil de Alava, efectuándolo cerca del primero toda reunida, y en corporación y respecto de los segundos por medio de los Señores Diputados generales.

Acto continuo se trasladó la conferencia al departamento que en esta propia Casa-Palacio habita el Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército del Norte Don Genaro de Quesada a quien hizo presente la expresión de los sentimientos de respeto y gratitud que en nombre del País le tributaban sus delegaciones oficiales a cuya demostración se manifestó en extremo reconocido Su Excelencia, y tratándose de la situación lastimosa en que estas Provincias se encuentran y de la necesidad urgente de proporcionarles la paz, la conferencia escuchó con el más vivo interés de los labios del Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército los propósitos y designios más dignos, nobles y levantados por lo que a la vez que les significó su decisión de proseguir con el empeño con que siempre lo ha hecho en el camino de

contribuir, sin temor a sacrificios de ningún género, a la restauración del orden público por cuantos medios a su alcance estén le renovó el testimonio del profundo agradecimiento que le conservará esta desgraciada tierra por sus altas miras políticas y por los sentimientos que distinguen a tan ilustrado y bizarro jefe, retirándose sumamente complacida de las francas explicaciones que se habían tenido.

Continuando la conferencia la sesión interrumpida y enterada de una carta que con fecha primero del actual ha dirigido el Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo al Excelentísimo Señor Diputado general de Alava, larga y detenidamente se ocupó después de consignar el agradecimiento del País al mismo por su solicitud en pro de la causa foral y por el contenido de su comunicación, de los medios que mejor podrían conducir al ansiado fin de la pacificación del País y trayendo a la memoria los incesantes esfuerzos que las Provincias han consagrado a este objeto y los sacrificios y gastos que en esta obra han empleado, la deplorable y calamitosa situación de estos pueblos y cuantas circunstancias de toda clase hay que consultar, atenta la conferencia a la necesidad de continuar interponiendo igual y si cabe mayor empeño en este asunto e inspirada en su ardiente amor al País y en su acreditada lealtad al trono, acordó para el más pronto restablecimiento de la tranquilidad pública que sin perjuicio de las gestiones y diligencias individuales que lleven al interior del País la urgencia de que cuanto antes depongan las armas los que las tienen empuñadas y se sometan voluntariamente a la obediencia del Rey Don Alfonso XII, para evitar la completa ruina de este hermoso suelo anegado en lágrimas y luto y amenazado de nuevos males y tribulaciones, se dirija, cuando la oportunidad lo aconseje la voz al País, haciéndole como resultado de este reunión celebrada bajo la fe del más puro, desinteresado y noble patriotismo un nuevo llamamiento en la forma y términos que convenga y proceda reiterando lo que relativamente al mantenimiento de los fueros, buenos usos y costumbres se le dejó con motivo del advenimiento de Don Alfonso XII al trono de sus predecesores, y se halla posteriormente indicado en manifestaciones del Gobierno y del General en Jefe de este Ejército, si en la exposición de esto no hay inconveniente, como la conferencia supone, pues aunque las Provincias no dudan ni un instante de las rectas, políticas y benévolas intenciones del Gobierno acerca de la conservación de las instituciones y libertades de este País, anhela sin embargo como es natural toda aclaración en el sentido mencionado para el efecto de acomodarse a ellas o a cualquiera otra que esté en consonancia con las aspiraciones vehementes de estos pueblos en el documento que se dirija a los sublevados, siendo inútil consignar nada por lo claro del motivo respecto a la legitimidad del derecho en que descansa este régimen, ni de los sacrificios con que el País oficial y más importantísima, notable y numerosa porción del mismo, han sellado con actos repetidos de abnegación y civismo, su lealtad al Gobierno, razones todas que inducen a esperar sin inquietud ninguna, que no alcanzarán al País las represiones que se dicten en el inopinado caso de que la rebeldía de los perturbadores llegue al último extremo, ni afectarán las resultas de su desatenta conducta sino a los que con arreglo a ley sean acreedores a aquellas. La conferencia además acordó que se de conocimiento de esta resolución al Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo, con el ruego de que se sirva enterar al Gobierno de Su Majestad de las gestiones e interés que las Diputaciones están desplegando por el más inmediato restablecimiento del orden público y de la idea del llamamiento y alocución de que se ha hecho mérito, para con su conoci-

miento invocar en el documento los ofrecimientos forales por otra parte tan conforme con la razón y con la justicia.

Con lo que se levantó la sesión a reserva de continuarla a las nueve de la noche.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve de la noche de hoy tres de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco con asistencia de los mismos Señores que asistieron a la de esta mañana se recordó con el más profundo dolor por las representaciones de las Provincias hermanas, las apreciaciones, las amenazas y los juicios de todas clases de que por parte de la prensa esta siendo objeto este venerando régimen, cuya supresión se pide bajo el pretexto de haber sido el la causa de la guerra que devora este País aduciéndose para alagar y fomentar la opinión pública contra el mismo las más absurdas, injustas y depresivas consideraciones, cuando los fueros y libertades de la tierra euskara están fundadas en un derecho inconcuso ejecutable en todos los Tribunales del mundo, ora se examinen en el orden de su origen y en el de su historia hasta los presentes tiempos, ya se atienda a los pactos y capitulados de las voluntarias agregaciones a la Corona y a la legalidad que ha reconocido y confirmado este régimen de propios y extraños admirado. La conferencia hondamente afectada ante tan inmotivados y persistentes ataques entró en una amplia y detenida discusión en la que se hicieron por todos los Señores concurrentes las más oportunas indicaciones a fin de ocurrir a la defensa del País y a que para ello tan incontrastables títulos le asisten sea cualquiera el terreno en que la cuestión se plantee; pero teniendo en cuenta: 1.º que apenas trataron los periódicos y algunos particulares del País de salir a la vindicación de los fueros y de la conducta lealísima de las Diputaciones y del elemento liberal tan fieles al Gobierno y a la causa del orden por lo que han empuñado las armas y han arrostrado todo género de penalidades, quebrantos y sacrificios respondiendo aquellos a los duros, terribles e intemperativos ataques de la prensa en las formas tranquilas respetuosas y serenas propias de la razón y del derecho y pidiendo la suspensión de un debate tan peligroso y expuesto en estas circunstancias para los efectos de la más pronta conclusión de la guerra como la experiencia tristemente lo ha demostrado, pues que los carlistas en el nuevo giro que a sus negocios han dado estimulan a los sublevados a la prolongación de la lucha, valiéndose para esto de las amenazas y demás apreciaciones de la prensa, el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros por despacho telegráfico de 12 del pasado dirigido a los Gobernadores de las provincias vascongadas prohibió toda discusión polémica y manifestación sobre fueros con el encargo de suprimir los periódicos, si bien por dicho despacho se dieron noticias tranquilizadoras respecto de la suerte futura de las libertades del País y de los carlistas que voluntariamente se sometan a la obediencia del Rey Don Alfonso XII; 2.º que no obstante la prohibición decretada por lo visto solo para este desgraciado País a quien se acusa privándosele de la defensa la prensa al influjo de la sobreexcitación del momento, de una pasión política marcadísima y de un resentimiento injustificado y sin conocimiento ni completa noción de este régimen ni de su actual estado ha continuado y continúa atacando diariamente a este País y a sus seculares instituciones y considerados todos los hechos sumariamente insinuados, las conclusiones que de ellos se desprenden, lo

ajenas que a la lucha han sido estas libertades, la historia de los servicios y sacrificios del País y el derecho incontrastable que este tiene al mantenimiento de los fueros en toda su integridad y a la inmediata desaparición de las novedades en este régimen introducidas; acordó consultadas todas las indicaciones de este gravísimo y trascendental asunto:

1.º causar en la forma que a la entidad y trascendencia del caso corresponde la protesta más solemne y acabada contra cuanto la prensa ha escrito y publicado en perjuicio y detrimento de los fueros de las Provincias vascongadas consignando expresamente en esta acta la salvedad de que si ante las violentas e injustificadas agresiones de que estas libertades han sido objeto ha enmudecido lo ha verificado atemperando a su patriotismo y proverbial prudencia y en acatamiento y observando a la prohibición impuesta por el despacho telegráfico del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros de doce de Agosto; pero que en cuanto la discusión foral se permita a estas Provincias y la conveniencia de la guerra lo consienta el País responderá otra vez más a todos y cada uno de los cargos que se han hecho y a los cuales satisfactoriamente se ha dado ya en ocasiones análogas completa solución no existiendo uno siquiera de los puntos que la prensa ha aducido al debate que no haya sido antes victoriosamente rebatido:

2.º que la conferencia no por falta de razón ni de derecho sino por puro patriotismo y verdadera conveniencia en estas circunstancias como deja mencionado y a los fines de que las amenazas forales y el temor de la pérdida de estas instituciones que con tanto fruto utilizan los carlistas no sean un obstáculo a la más pronta terminación de la guerra contempla inoportuna y expuesta la discusión de que se habla y que entraña y simboliza la suerte futura de este País para el que la conservación de sus libertades es su existencia y el objeto de sus ardientes aspiraciones y deseos y será siempre motivo incesante de sus recuerdos; pero que si la prensa persiste, no obstante la prohibición, atacando a los fueros y menguando y oscureciendo su historia, origen, importantes servicios y los sacrificios y abnegación del elemento liberal de estas Provincias todo unido y compacto en esta cuestión capital para él, se solicite del Gobierno de Su Majestad la autorización y permiso necesario para salir a la defensa de la causa de estas instituciones; comisionándose para hacer al Gobierno esta respetuosa súplica al Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo, de cuyo celo y patriotismo es de esperar que dispensará este nuevo favor a su País:

3.º que si el Gobierno que a las Provincias ha prohibido la discusión foral y la ha tolerado a la prensa de otros puntos, niega el permiso que se indica fundadas en esta medida hagan las Diputaciones una manifestación, declaración o protesta general contra cuanto en detrimento de este País y su régimen se ha escrito y publicado pero que se autoriza la defensa se proceda inmediatamente a ella utilizándose la ilustración el patriotismo y las altas dotes literarias y políticas de los muchos buenos vascongados que han ofrecido espontáneamente su concurso para tan meritória empresa, debiendo en tal caso las Diputaciones arreglar y ordenar desde luego con completa independencia los medios de vindicación que la historia general del País y las particulares de cada provincia ampliamente suministran, tributando la conferencia con este motivo su gratitud indeleble a los que han prometido sus servicios inspirados en el más noble y generoso sentimiento:

4.º que sin perjuicio de esto formulen las Diputaciones para su caso y oportu-

idad Memorias sobre su situación foral invasiones en este régimen causadas y servicios que han llevado a cabo por el Trono y por la Patria expresando en las Memorias las consideraciones de todo orden que tan incontestablemente abonan y justifican los derechos perfectísimos del País vascongado.

Con lo que se levantó la sesión a calidad de continuar la conferencia sus tareas a las diez de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de hoy cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco con asistencia de los mismos Señores que asistieron a las del día de ayer se dio cuenta de una carta del Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo anunciando la próxima venida de Su Majestad el Rey Don Alfonso XII a esta ciudad con el objeto de ponerse al frente de su valiente ejército, y considerando lo que se ha usado y guardado y es tradicional en estas Provincias cuando reciben la honra de ser visitadas por sus Reyes y Señores, acordó la conferencia que con el conocimiento del día en que Su Majestad llegue a Miranda de Ebro salgan a dicho punto las tres Diputaciones y le acompañen hasta esta población y que si por falta de noticias o por imposibilidad de efectuar el viaje Vizcaya o Guipúzcoa no pueden ocurrir oportunamente a Miranda, lo verifique Alava exponiendo reverentemente a Su Majestad la causa que a sus hermanas impide presentarse pero que cuando sea posible a Vizcaya y Guipúzcoa vengan a esta ciudad a cumplir cerca de Su Majestad los deberes que la tradición y el mejor servicio del País imponen.

La representación de Vizcaya llamó la atención de la conferencia sobre la novedad que en el orden foral y respecto de la libertad que en la venta y consumo de tabacos habanos establece la orden de la Dirección general de Estancadas de 25 del mes último y habiéndose dado cuenta de dicho documento, la conferencia encontrando la orden contraria y opuesta a fuero, a la libertad de las Provincias y a los capitulados vigentes, acordó que se eleve al Gobierno de Su Majestad un respetuoso recurso colectivo solicitando, por las razones que para ello asisten al País, que se declare inaplicable en esta tierra la enunciada orden y respetándose el fuero se suspendan desde luego los efectos de la prohibición que se menciona.

A indicación de la misma representación de Vizcaya que manifestó, que en aquella provincia, y lo mismo sucede en las de Guipúzcoa y Alava, se está exigiendo y cobrando contra fuero los derechos que a la mena y mineral de hierro señalan las disposiciones generales irrogándose a la industria los perjuicios consiguientes, la conferencia, considerando que el País es quito y exento de todo pecho y tributo; que las leyes generales y comunes no son obligatorias ni ejecutables en lo que se opongan a los fueros y que menos lo son las económicas como así está declarado, acordó que igualmente se eleve al Gobierno otro recurso colectivo solicitando la suspensión de semejante novedad.

La propia representación de Vizcaya llamó así bien la atención de la conferencia sobre el impuesto que con sujeción a las mismas disposiciones comunes se está obrando sobre los objetos que se rifan, y apreciando la conferencia la gravedad de este contrafuero, acordó por las razones indicadas en la resolución que antecede que se dirija al Gobierno de Su Majestad impetrando la suspensión de la infracción que en este régimen se está practicando.

Con lo que se levantó la sesión a reserva de continuarla a las nueve de esta noche.

Continuando la conferencia sus sesiones a las nueve de la noche de hoy cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco con asistencia de los mismos Señores que han concurrido a la de la mañana, se dio lectura de la nota de asuntos de interés colectivo del País en los que resultan violados los fueros y son a saber; el de sellos de guerra por resultados del Decreto de 2 de Octubre de 1873 con sus incidencias al comercio y a la industria; expendedurías de tabaco para el Ejército; impuesto del 5% sobre los beneficios de los Bancos y Sociedades mercantiles y del 10% sobre los billetes de viajeros; beneficencia particular; cédulas de empadronamiento y personales y sus diversas derivaciones; Juntas provinciales de agricultura industria y comercio; negación de personalidad y competencia en las Diputaciones en los negocios de la jurisdicción contencioso-administrativa; desamortización civil y ventas de los bienes comunales de los pueblos; Guardia rural; sueldos de Médicos de Baños minerales; papel sellado que por las oficinas de Hacienda se exige a las instancias que a ellas se presentan y dirigen; Fieles almotacenes; impuestos a la importación de los artículos coloniales de que el País está exento; aplicación a estas provincias de las leyes generales y comunes de todo orden que no deben serlo en lo que se oponen a los fueros buenos usos y costumbres del País, y otros varios, todos ellos de naturaleza trascendental a la situación foral de este suelo por las alteraciones y novedades que en este régimen introducen.

Acto continuo se leyeron los antecedentes que se juzgaron oportunos por la conferencia a objeto de poder adoptar las providencias que exigen la mejor defensa y conservación de estas instituciones y la desaparición de las novedades de que las Diputaciones han reclamado y protestado por afectar esencialmente a las libertades vascongadas, y habiendo transcurrido en este largo espacio de tiempo y siendo la hora avanzada se levantó la sesión a calidad de continuarla a las diez del día de mañana.

Continuando la conferencia sus sesiones a las diez de la mañana de este día cinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco con asistencia de los mismos Señores que asistieron a las de ayer, se abrió una amplia mesurada y detenida discusión respecto de los expedientes y novedades de que se dio cuenta en la sesión de anoche, y declarando la conferencia que todas la alteraciones de que se trata son contrarias a los fueros y a la ley confirmatoria de 25 de Octubre de 1839, como en los respectivos asuntos concluyentemente aparece demostrado, acordó que sin perjuicio de las gestiones que se sigan practicando para la desaparición de aquellas atendido su estado y consignándose respecto de todos en esta acta la más solemne salvedad y protesta, se eleven al Gobierno de Su Majestad los recursos colectivos que procedan: se resista por las respectivas Diputaciones con la copia de fundamentos que el derecho del País suministra las novedades que se hayan intentado y se intenten en lo sucesivo en perjuicio de este régimen y en toda eventualidad se causen las reservas y

protestas que mejor conduzcan a la defensa del País y al mantenimiento de sus fueros en toda su integridad.

Con lo que habiéndose leído y aprobado las actas de las sesiones celebradas por la conferencia y a calidad de volverse a congregar esta cuando la mejor conveniencia y servicio de las Provincias hermanas lo demanden, se dieron por concluidas las presentes sesiones extendiéndose por triplicado acta en la forma acostumbrada y firmándola todos los Señores concurrentes.

190. 1

Vitoria, 16.12.1875 y Bilbao 20.12.1875*

FIRMANTES:

- Por Alava: – *Ortés de Velasco, Ramón*, Teniente Diputado general en ejercicio
 Por Bizkaia: – *Cariaga, Francisco*, Diputado general
 – *Gortazar, Manuel María*, Diputado general

Los Diputados generales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, en representación de sus respectivas Provincias, fieles interpretes además de la ansiedad de los que durante las vicisitudes en la Nación ocurridas se han mantenido leales a los poderes públicos de la misma sellando su adhesión con incontrastables pruebas de abnegación y civismo, profunda y dolorosamente alarmados ante la actitud que la Prensa y varias corporaciones han tomado contra los fueros, que descansan en títulos sagrados y en una ley fundamental y constituyen el grande objeto de las ardientes e incesantes aspiraciones de los vascongados, declaran solemnemente que solo el respeto a altas consideraciones y el cumplimiento de estrechos deberes les obliga al más grande de los sacrificios en estas circunstancias, a guardar silencio a presencia de las intempestivas, inoportunas e inmotivadas agresiones de que están siendo objeto las libres, antiguas y venerandas instituciones de esta tierra, ajenas completamente a la lucha de que es infausto teatro este desgraciado suelo y la cual reconoce de notorio por únicas causas las generales y comunes de otras Provincias de la Península; pero que se reservan contestar en nombre de la razón, de la justicia, de la historia y de la ley a cuantas apreciaciones se han emitido y emitan al influjo de equivocados conceptos, tan luego como lo consientan las consideraciones y deberes que van indicados. Y a los fines de que esto sirva de salvedad y protesta a los ataques de toda clase a este régimen secular inferidos y que se infieran, los Diputados que suscriben, obtemperando a los impulsos de su conciencia, juzgan así bien un indeclinable deber en estos momentos para los ulteriores efectos de la mejor y más concluyente vindicación del País, consignar formalmente la presente manifestación, de la que, sin ser su ánimo entrar por ahora en discusión y polémica que les está prohibida, se remitirá copia autorizada a los señores Directores de los periódicos que de la grave y delicada cuestión de fueros se han ocupado, con el ruego de que se dignen dar cabida en las columnas de sus diarios a la expresión necesaria de estos sentimientos, por cuyo favor les quedarán agradecidos. Vitoria 16 de diciembre de 1875. Por la Provincia de Alava. El teniente Diputado general en ejercicio. Ramón Ortés de Velasco. Bilbao 20 de diciembre de 1875. Por el Señorío de Vizcaya. Los Diputados generales. Francisco de Cariaga. Manuel María de Gortazar.

Es copia de la remitida a Guipúzcoa.

* A.C.J.G., reg. 13., leg. 5.

190.2 Bilbao, 8.2.1876., San Sebastián, 2.1876 y Vitoria, 2.1876*

FIRMANTES:

Por Bizkaia: – *Cariaga, Francisco*, Diputado general
 – *Gortazar, Manuel María*, Diputado general
 – *Jauregui, Juan*, Secretario accidental

Señor:

Las Diputaciones generales de las provincias vascongadas, puestas, con el más profundo respeto a los Reales Pies de Vuestra Majestad se atreven a elevar su humilde y reverente voz hasta vuestro excelso trono exponiendo: que han visto con el mayor dolor y penosa sorpresa que se traten de aplicar y de hecho se estén aplicando en este país apartado el Decreto de 2 de octubre de 1873, la instrucción provisional de 25 de diciembre del mismo año y el artículo 7.º de los presupuestos generales de 26 de junio de 1874 en lo referente al impuesto sobre la riqueza minera.

Libres y exentas las provincias vascongadas de todo pecho, contribución o tributo que se establezca para el resto de la Nación, nunca se han entendido extensivas a ellas las disposiciones de las leyes generales de presupuestos en todo ni en parte, sino que, por el contrario, se han hallado siempre en la quieta, tranquila y pacífica posesión de su derecho excepcional que descansa en títulos tan sagrados y evidentes que por nadie hasta el presente se han puesto en duda, ni han dejado de respetarse.

Notorio es que el país Vascongado se agregó voluntariamente a la Corona de Castilla, bajo ciertas bases y condiciones que constituyen el tesoro de sus libertades y franquicias, entre las cuales se cuenta como una de las más preciadas, la exención de las contribuciones y tributos a que están sujetas las demás provincias de la Monarquía; y esta exención se halla consignada terminantemente en sus fueros y confirmada, como todas las demás, por la ley de 25 de octubre de 1839 que es la norma y pauta que regula las relaciones de las provincias Vascongadas con el Supremo Gobierno del Estado, según que el propio Gobierno, repetidas veces, en ocasiones oficiales, así lo ha declarado.

Procedente el derecho que se invoca de un título legal e histórico de tan irrecusable autoridad, ha sido hasta ahora fiel y religiosamente observado. Así lo demuestran, de una manera concluyente, multitud de resoluciones auténticas de los augustos predecesores de Vuestra Majestad que, inspirados siempre en un levantado espíritu de justicia y de entrañable amor a estos fieles habitantes, han sido los más escrupulosos y exactos guardadores de sus fueros, buenos usos y costumbres; por eso los nombres de Felipe II, III, IV y V y el de la augusta, magnánima y generosa madre de Vuestra Majestad vivirán eternamente gravados en la memoria y en corazón de todos los buenos vascongados.

* A.C.J.G., Régimen foral, reg. 13., leg. 11, Copia.

Dados estos antecedentes de indudable notoriedad, las Diputaciones que suscriben no pueden menos de persuadirse de que la aplicación a este país de las disposiciones legales citadas ha debido provenir de equivocación o error por parte de los delegados o agentes del Gobierno de Vuestra Majestad, pues no se comprende la razón de la diferencia que pretende establecerse entre el ramo de minería y otros y las demás disposiciones que abrazan las leyes de presupuestos, para que, según el criterio privado de dichos funcionarios, rijan unas y dejen de regir otras en el país Vascongado.

La verdad es que ni unas ni otras se han hecho para este país, ni se han aplicado nunca en él, porque su derecho incontrastable y fundado en la ley, en los pactos, en la historia y en la posesión legítima y nunca interrumpida, las rechaza de un modo absoluto.

En la confianza, pues, de que Vuestra Majestad con su bondad característica y acendrado amor a la justicia, acogerá con su acostumbrada munificencia el ruego de este país tan desgraciado al presente como próspero y feliz en otros tiempos, sus Diputaciones, apoyadas en los títulos venerandos que dejan expuestos y en la sabiduría y clemencia proverbiales de su Rey y Señor.

Suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne declarar no ser aplicables a las provincias vascongadas el decreto, instrucción y ley que se han citado, en lo relativo al impuesto sobre la riqueza minera, ni en ningún otro de los puntos o particulares que comprenden, mandando que desde luego se suspenda su ejecución.

Así lo esperan las Diputaciones que suscriben de la bondad notoria de Vuestra Majestad y por ello reiteran reverentemente sus sentimientos de la más acrisolada lealtad y profunda gratitud y ruegan a Dios conserve por largos y dilatados años la importante vida de Vuestra Majestad para ventura, gloria y esplendor de la Monarquía española.

Señor

A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

Bilbao 8 de febrero de 1876. Los Diputados generales. Francisco de Cariaga. Manuel María de Gortazar. San Sebastián de febrero de 1876. Vitoria de febrero de 1876.

191

Vitoria, 11.4.1876*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Careaga, Francisco de*, Diputado General
 – *Gortazar, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Consultor
- Por Alava: – *Urquijo, Marqués de*, Diputado General
 – *Velasco, Ladislao de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Rocaverde, Marqués de*, Diputado General
 – *Aguirre, José Manuel de*

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en Vitoria por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 11 de Abril de 1876.

Corresponde por turno la convocatoria de las conferencias inmediatas a la Provincia de Alava.

En la ciudad de Vitoria a once de Abril de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Francisco de Careaga y Don Manuel María de Gortazar Diputados generales y Don Manuel de Lecanda, consultor; por la de Alava el Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo, Diputado general, Don Ladislao de Velasco, Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán, también Padre de Provincia y consultor, y por la de Guipúzcoa el Señor Marqués de Rocaverde Diputado general y Don José Manuel de Aguirre; y así congregados, el Señor Don Francisco de Cariaga declaró abierta la conferencia manifestando que el motivo de la convocatoria había sido la Real Orden de 6 de del corriente comunicada a las Diputaciones generales por los Señores Gobernadores de las respectivas Provincias por la que entre otras cosas se dispone que dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha en que los Gobernadores de las Provincias de Alava Vizcaya y Guipúzcoa reciban y comuniquen esta Real disposición a las Diputaciones forales de las mismas residentes hoy como durante la guerra en las ciudades de San Sebastián y Vitoria y la villa de Bilbao, se elegirán dos o más comisionados por cada una de las antedichas Provincias que en representación de las mismas serán oídos por el Gobierno sobre el inmediato cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839; y que habiendo considerado ser este un asunto de toda gravedad para el

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 19.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

País, había creído conveniente el que las tres Diputaciones hermanas se pusiesen de acuerdo para el modo de dar cumplimiento a la citada Real Orden. Y conformes las representaciones de Alava y Guipúzcoa, dieron las gracias a la de Vizcaya que había iniciado este pensamiento y se trató y acordó lo siguiente:

1.^o Que siendo de la exclusiva competencia de las Juntas generales la elección de los comisionados para el objeto que indica la Real Orden, según el fuero y los precedentes del caso, creían de necesidad la reunión de Juntas generales extraordinarias al efecto. Con este motivo el Señor Presidente hizo las observaciones siguientes: 1.^a que según el Reglamento interior de Juntas y los usos y tradiciones del Señorío de Vizcaya, siempre que acontece nueva sucesión de los Reyes al trono procede su reconocimiento y proclamación como Señores de Vizcaya en las primeras Juntas generales que se celebren: 2.^a que igualmente procede la renovación del Gobierno universal del Señorío en las mismas Juntas por haber transcurrido con exceso el bienio de su ejercicio: 3.^a que por el mismo Reglamento, uso y costumbre las citadas Juntas generales deben celebrarse so el árbol de Guernica. Y habiéndose hecho cargo de tan justas observaciones pero teniendo al propio tiempo en consideración la gravedad de las actuales circunstancias y que todo retraso en el cumplimiento de cuanto dispone dicha Real Orden, podía interpretarse de un modo poco favorable a la lealtad de las Diputaciones generales y teniendo también presente el texto explícito y terminante de la misma y las noticias que se tienen acerca de las intenciones del Gobierno de Su Majestad, no podrán ocuparse las Juntas más que del nombramiento de comisionados, la conferencia acordó que por esta vez y sin que sirva de precedente para lo sucesivo se celebren dichas Juntas en la villa de Bilbao con el único objeto indicado.

2.^o Pasando la conferencia a tratar de las instrucciones que debían darse a los Señores comisionados, después de haber examinado este punto con la mayor detención, no obstante de reconocer ser de la exclusiva competencia de las mismas Juntas generales, creían de su deber consignar su opinión en un asunto de tanta trascendencia, reducida a que los Señores comisionados inspirándose como es de esperar en el bien del País y en su amor a nuestras venerandas instituciones procurarán en cuanto esté a su alcance la defensa de tan sagrados objetos, para lo cual en opinión de la conferencia se encuentran medios eficaces en el espíritu y letra de la propia ley de 25 de Octubre de 1839 que el Gobierno de Su Majestad se propone aplicar según sus órdenes y solemnes declaraciones.

Enseguida habiendo ocurrido la cuestión acerca de lo que debía hacerse en el inesperado caso de que el Gobierno prohibiera la reunión de las Juntas generales para el nombramiento de comisionados y exigiera que este nombramiento se hiciera por las Diputaciones, la conferencia fue de opinión de que aun en ese caso las Diputaciones generales debían dar una muestra de su lealtad obedeciendo la orden del Gobierno; pero teniendo en consideración que ese asunto según nuestras leyes, fueros usos y costumbres es como se ha dicho antes de la exclusiva competencia de las Juntas generales, los comisionados que las Diputaciones nombrasen se verían en la imposibilidad de hacer otra cosa que manifestar su acatamiento al Gobierno de Su Majestad haciéndole presente al propio tiempo con el debido respeto su falta de personalidad para tratar cosa alguna acerca del cumplimiento o ejecución del artículo segundo de la citada ley de veinticinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Ultimamente los representantes de Guipúzcoa manifestaron que en los artículos primero y segundo de la citada Real Orden de seis del mes actual se hacen innovaciones en cuanto a la capitalidad foral y la fijación de los establecimientos provinciales en la ciudad de San Sebastián; y como esto se halla en oposición con los acuerdos de Juntas y disposiciones vigentes en la Provincia, consignan en nombre de la misma la conveniente reserva y salvedad para hacer uso cuando se estime oportuno. Los representantes de Alava y Vizcaya no solo reconocieron la justicia y oportunidad de dicha salvedad y reserva, sino que también la consignaron ellos por lo que atañe a sus respectivas Provincias en el punto indicado por los Señores comisionados de la de Guipúzcoa, así como en todos los demás en que la citada Real Orden afecta a los fueros, buenos usos y costumbres del País vascongado.

Con lo que la conferencia dio por terminada su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

192 Vitoria, 5.5.1876*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Velasco, Ramón Ortes de*, Teniente de Diputado General (en funciones de Diputado general)
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Rocaverde, Marqués de*, Diputado General
 – *Olano, José de*
- Por Bizkaia: – *Careaga, Francisco de*, Diputado General
 – *Gortazar, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vitoria por los Señores representantes de las tres Provincias hermanas el día 5 de Mayo de 1876.

En la ciudad de Vitoria a cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava el Señor Don Ramón Ortes de Velasco teniente de Diputado general en funciones de Diputado general, Don Francisco Juan de Ayala, Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y Don José de Olano, comisionado; y por la de Vizcaya los Señores Don Francisco de Careaga y Don Manuel María de Gortazar, Diputados generales y Don Manuel de Lecanda, consultor, y así congregados el Señor Don Ramón Ortes de Velasco, Diputado general de turno manifestó, que dolorosamente impresionado con la lectura de la comunicación que los Señores comisionados especiales de fueros le dirigieron el 1.º del corriente dándole conocimiento de lo ocurrido en la conferencia celebrada con el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros en el mismo día; considerando que las declaraciones hechas por persona constituida en tal alta y respetable jerarquía en aquel acto, de que el Gobierno de Su Majestad interpretaba las palabras del artículo 1.º de la ley paccionada de 25 de Octubre de 1839, confirmatoria de los fueros de las Provincias vascongadas y Navarra “unidad constitucional” en el sentido de que contribuían a levantar los servicios y cargas generales del Estado con arreglo al artículo 6.º de la Constitución de 1837; repetido en las posteriores de que sobre esto no admitiría discusión exigiendo sin embargo contestación categórica

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 19.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

afirmativa o negativa en el plazo de 48 horas, prorrogado después hasta el domingo próximo, y de que aquella por lo tanto debería concretarse a la forma y términos de prestar los indicados servicios y a las modificaciones que sean de hacerse en nuestras instituciones para cumplir el artículo 2.º de la citada ley del 39, eran de inmensa y trascendental importancia, pues que envolvían una novedad fundamental que atendiendo a los antecedentes del asunto, a lo establecido en la repetida ley de 1839 y a los términos mismos de la Real Orden de 6 de este presente mes en la que al hablar de la audiencia se dice que será sobre el cumplimiento del artículo 2.º de la ley del 39, no deba esperarse ni cabía preveer, y teniendo en cuenta que la tradición y en las prácticas de este País estaba indicado el medio de ocurrir a los casos y conflictos que colectivamente y por igual afectan a su modo de ser como el de que se trata, se había creído como Diputado en ejercicio de la provincia en turno en el deber de convocar inmediatamente, según lo había verificado, estas conferencias inspirándose en los sentimientos de amor al País y en el deseo del mejor acierto en tal vital asunto de acuerdo y con concierto previo de las Provincias hermanas.

Enterados los Señores concurrentes de la anterior manifestación y conformes en la conveniencia y necesidad de deliberar y resolver sobre el caso en la forma indicada, el Señor Diputado general de Alava declaró constituida y abierta la conferencia, pasándose enseguida a dar lectura de la comunicación de que se ha hecho mérito, que apareció exactamente igual a las que exhibieron los Señores Diputados de Guipúzcoa y Vizcaya y resultando de ellas que lo que el Gobierno de Su Majestad propone es una nivelación más o menos aparente de estas provincias con las demás del reino y la consignación solemne y explícita del principio de que estas provincias deben contribuir en hombres y dinero como todas las demás de la Nación a sostener las cargas generales de la misma; que el Gobierno de Su Majestad se funda para esto en la interpretación que da al artículo 1.º de la ley constitutiva de 1839, y por último que el mismo Gobierno está resuelto a formular con acuerdo o sin acuerdo de los comisionados por las Provincias Vascongadas un proyecto de ley en el sentido expresado, concediendo sin embargo a estos el plazo de cinco días para presentar al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros el día 7 del corriente mes sus últimas y definitivas observaciones sobre tan importante asunto.

La conferencia discutió con madurez y reflexión la grave cuestión sometida a su examen, y considerando:

Que en su opinión el argumento capital hecho por el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros de que era necesario que las Provincias contribuyeran con hombres y dinero pierde toda su fuerza, puesto que las Vascongadas han contribuido siempre en la forma establecida por el fuero.

Que escrito está en el mismo fuero de la manera más solemne y honrosa para las mismas el recuerdo eterno de la gratitud de los distintos Monarcas que en este reino se han sucedido.

Que constan auténtica y solemnemente en documentos públicos de incontrastable autoridad los testimonios hechos en favor de la fidelidad y lealtad de este País por el Congreso de la Nación y los Gobiernos de Su Majestad después de terminada la sangrienta guerra civil de 1833 al 39.

Que la interpretación dada por el Gobierno de Su Majestad al artículo 1.º de la ley de 1839 no es, a juicio de la conferencia, la interpretación que atendido el espí-

ritu y letra de la misma debe darse a esta ley según los sanos principios de doctrina legal.

Que no solo el texto mismo de la ley cuyo artículo 1.º dice "se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía." sino el sentido que a él se ha dado por los distintos Gobiernos que hasta ahora se han sucedido en la gobernación del Estado y lo que es más importante la solemne y auténtica interpretación que a la referida ley se dio por los Ministros de Su Majestad en las sesiones de 7 y 8 de Octubre de 1839 en el Senado, se oponen abiertamente a la que el Gobierno actual da a esta misma ley.

La conferencia de unánime conformidad acuerda que no puede prestar su asentimiento a la interpretación dada por el Gobierno actual a la ley de 1839 ni a lo que partiendo de esta interpretación y como consecuencia de la misma se exige de las Provincias Vascongadas.

Por último acordó también que en el caso de insistir el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros en la interpretación que el Gobierno ha dado al artículo 1.º de la ley de 25 de Octubre de 1839 respecto a la cláusula o palabras de la unidad constitucional, no admitiendo la auténtica que dieron los legisladores al votar aquella, desde luego los Señores comisionados podrán pedir la venia a Vuestra Excelexcencia para retirarse, poniendo en sus manos este mismo documento.

Con lo que la conferencia dio por terminada su sesión de la que se extiende por cuadruplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

192.1

Bilbao 16.6.1876, San Sebastián 16.6.1876 y Vitoria
16.6.1876*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Cariaga, Francisco*, Diputado general
– *Gortazar, Manuel María*, Diputado general
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan B.*, Diputado general
- Por Alava: – *Ortés de Velasco, Ramón*, Teniente de Diputado general en ejercicio de Diputado general

PORTADA

Exposición dirigida a las Córtes de la Nación por las Diputaciones de las Provincias Vascongadas en 16 de junio de 1876. Madrid. Imprenta a cargo de D.R.P. Infante.

A las Cortes del Reino

Las Diputaciones generales de las Provincias de Alava y Guipúzcoa, y Señorío de Vizcaya, acuden ante las Córtes del Reino, pidiéndoles respetuosa y encarecidamente que amparen el derecho del noble pueblo vascongado, cuya legítima y directa representación foral ejercen estas corporaciones. En su opinión, este derecho se desconoce y vulnera radicalmente en el proyecto de ley relativo a las Provincias Vascongadas, sometido por el Gobierno supremo de la Nación al exámen y aprobación de la representación nacional, y aunque las corporaciones que suscriben fian este amparo a la justicia de los cuerpos colegisladores y a la ilustración de los representantes de las citadas Provincias en el Senado y en el Congreso, muevelas un sacratísimo deber a formular esta reverente y razonada petición.

Aunque la ley de 25 de octubre de 1839 es el fundamento legal y solemne del derecho foral, cuyo amparo pedimos a las Cortes del Reino, aunque en esta sumisa Exposición no quepa la historia circunstanciada de la vida legal secular de las tres Provincias españolas, cuyas libetades se ven radicalmente amenazadas, después de atrevesar incólumes todas las tiranías de la Edad Media y de la Edad Moderna, y aunque esta vida corre historiada, comentada y controvertida en cien libros y discursos orales, parecemos conveniente resumir en breves términos los orígenes y la historia del derecho a cuya defensa acudimos, no solo en cumplimiento de nuestro deber de delegados del pueblo vascongado, sino también como ciudadanos de este mismo pueblo. Este proceder es tanto más conveniente, y aun necesario cuanto que hasta donde menos se debía esperar, se alzan voces que parecen inspiradas en el desconocimiento completo de nuestra historia y de nuestro derecho.

Las corporaciones que suscriben deben prescindir de engolfarse en las debati-

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 1, leg. 16, Copia impresa.

das y oscuras cuestiones acerca de los límites y estado social y político de las Provincias Vascongadas durante los imperios romano y gótico, aunque pudieran aducir buenas razones para demostrar que se conservaron libres de una y otra dominación. Entre estas razones, no es la menos atendible la de que los pueblos dominadores dejan signos indelebles y auténticos de su paso en los dominados, y en el idioma, las leyes, las costumbres y hasta en el tipo físico de la raza vascongada, se ven diferencias esencialísimas, comparándolas con el del resto de la Península.

Los profundos y multiplicados estudios de que viene siendo objeto el pueblo vascongado por los etnólogos y lingüistas más ilustres, sobre todo desde principio del siglo actual, en que los inició el docto Guillermo de Humboldt, han demostrado que la raza euskara conserva los mismos caracteres fisonómicos y constitutivos que los antiguos historiadores atribuyen a los aborígenes de España. No es fuera de propósito el consignar aquí esto, porque es circunstancia muy significativa para demostrar la antigüedad y pureza de la raza vascongada, y por consecuencia el estado de independencia y libertad con que ha atravesado los siglos este noble pueblo, y las heroicas luchas que, ya llamándose cántabro, o ya vasco, ha tenido que sostener para conservar aquel glorioso estado.

Cuando la invasión sarracena acabó con la Monarquía gótica una especie de caos reemplazó a aquel estado social en toda la Península, menos en la región septentrional comprendida entre el oceano boreal y la ramificación pirenaico-cantábrica, que los mahometanos no traspasaron. Que existiesen allí estados políticos constituidos, o se constituyesen entonces, es lo cierto que a la sombra de los Pirineos orientales y en el litoral cantábrico empezaron entonces a aparecer en la historia estados autonómicos, que fueron como la base de la reconquista, cuyo término no debía llegar hasta más de siete siglos después. Entre aquellos estados comienzan entonces a aparecer clara y distintamente las Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, con autonomía propia, siquiera se las vea buscar la protección que reclamaban aquellos difíciles tiempos, su pobreza y la exigüidad de su territorio, en alianzas y protectorados de los Estados vecinos, tales como Navarra y Castilla.

Al terminar el siglo XII, en que la reconquista había dado pasos agigantados, sobre todo desde la gran victoria de las Navas de Tolosa, alcanzada cerca de un siglo antes por las armas cristianas, y en que tan altísima honra cupo a los vasco-navarros, empezose a acentuar en toda la Península ibérica la tendencia a la unidad política, con objeto de constituir de todos aquellos Estados que surgieron del caos, que llamaremos mahometano, un gran estado, que con su poder y cohesión pusiese a la España cristiana a cubierto de nuevos cataclismos, como aquel de que se iba salvando, a costa de inmensos esfuerzos, y fuera como un gran monumento que representase y perpetuase la gloria que todos los Estados ibérico-cristianos habían alcanzado peleando, secularmente unidos, por la redención de la patria común. Cómo se realizó aquella noble y fecunda idea por parte de las Provincias Vascongadas, lo dirán las corporaciones que suscriben, valiéndose sencillamente del testimonio de historiadores tan doctos como D. Luis de Salazar y Castro, que, reuniendo los de Garibay, Mariana y otros no menos insignes, dice que «en cuanto a la libertad de Guipúzcoa y a su voluntaria y condicional entrega a la Corona de Castilla, no cabe duda alguna, y para probarlo, sobre el consentimiento acorde de todos los historiadores.» En efecto, cercando a Vitoria el rey de Castilla Don Alfonso VIII, con motivo de andar en guerra

con el de Navarra, que poseía aquella plaza, se le presentaron comisionados de Guipúzcoa proponiéndole la entrega y encomienda condicional de esta Provincia, que quería separarse del protectorado de Navarra, por haber quebrantado sus fueros el Monarca navarro. Dejando Don Alfonso el cerco al cuidado de su aliado don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya, fuese a Guipúzcoa, sin gente armada alguna, y concertado con los guipuztanos que le esperaban reunidos en Junta General, Guipúzcoa le aclamó su Rey y le entregó todas sus fortalezas, con lo que aquella Provincia, que antes había andado aliada, unas veces con Navarra y otras con Castilla, quedó definitivamente incorporada a esta última Corona, cuyas monarcas confirmaron sucesivamente sus libertades hasta nuestro tiempo.

Alava era libre, independiente y señora de sí misma al tiempo de su voluntaria entrega al rey Don Alfonso XI. Mariana, cuyo testimonio está conforme con el de los más acreditados historiadores y lo consignado en muchas Cédulas y ejecutoria reales, refiere aquel hecho en estos términos:

«Estando el rey en Burgos, le vinieron embajadores de aquella parte de Cantabria o Vizcaya que llaman Alava, que le ofrecían el señorío de aquella tierra, que hasta entonces era libre, acostumbrada a vivir por sí misma con propias leyes y fueros. En los llanos de Arriaga, en que por costumbre antigua hacían sus Consejos y Juntas, dieron la obediencia al rey en persona. Allí la libertad en que por tantos siglos se mantuvieron inviolablemente, de su propia y espontánea voluntad, la pusieron debajo de la confianza y señorío del rey, concediéndoseles, a su instancia, que viviesen conforme al fuero de Calahorra. Confirmoles sus privilegios antiguos, con que se conservan hasta hoy, en un estado semejante al de libertad, ca no se les pueden imponer ni echar nuevos pechos ni alcabalas. De todos estos conciertos hay letras del rey Don Alonso, su data en Vitoria a dos días de abril del año de nuestra salvación de 1332.»

En efecto la escritura original de la voluntaria y condicional entrega de Alava se conserva en el Archivo general de esta Provincia, cuya unión a la Corona de Castilla se verificó, como dice una Real Cédula del señor Don Felipe IV, «siendo libre, no reconociendo superior en lo temporal, y gobernándose por propios fueros y leyes.»

Es constante, dice el docto cronista Salazar y Castro, que la Provincia o Señorío de Vizcaya tuvo siempre sus particulares leyes o fueros, antes que por el año 900 cediese su jurisdicción ordinaria, y trasladándola en Don Lope Fortún (conocido por Jaun Zuria), le eligió por su Señor, y también lo es que aquel y los que le sucedieron en el Señorío no alteraron los fueros de Vizcaya, y cuando hicieron alguno nuevo, por la variedad de los tiempos, fue con consentimiento de los mismos pueblos. Extinguidas las demás ramas de los Señores de Vizcaya, la sucesión del Señorío pasó a Doña Juana Manuel, reina de Castilla, como mujer del rey Don Enrique II, y el infante Don Juan, en concepto de hijo de esta Señora, fue reconocido Señor de Vizcaya en 1371, previo juramento de sus fueros, que prestó personalmente só el árbol de Guernica. Cuando algunos años después el mismo infante ascendió al trono de Castilla con el nombre de Juan I, el Señorío se unió por la personalidad de sus señores a aquella Corona, contándose desde entonces entre los reales títulos de los monarcas castellanos, con la condición de jurar estos que defenderían y acatarían sus fueros y libertades. Hay un testimonio, relativamente moderno e indubitable, de esta

condición. Habiendo faltado a ella el rey Don Enrique IV, después de haber prestado el juramento foral, los vizcainos le desposeyeron del Señorío y se lo ofrecieron a la princesa doña Isabel, llamada después la Católica, que estaba jurada princesa de Asturias, y que le aceptó, prometiendo jurar personalmente los fueros só el árbol de Guernica y los demás lugares de costumbre, como lo hizo en 1483, a pesar de haberlos jurado ya su marido del mismo modo en 1476.

Así reconoció aquella egregia Princesa el derecho con que los vizcainos negaban la obediencia a su hermano, que había quebrantado el pacto en cuya virtud le habían proclamado su señor. Y es tanto más significativo este hecho, cuanto que la princesa doña Isabel, instada por los partidos políticos que predominaban en el reino para que sustituyese inmediatamente en el trono a su débil e impopular hermano, declaró que mientras este viviese, le acataría como rey, y se esforzaría en evitarle todo disgusto. Tan grande le tuvo Don Enrique cuando Vizcaya le negó legítimamente la obediencia, que hasta acudió a la intervención del rey de Francia para recabar de los vizcainos que le devolviesen el Señorío, lo que no consiguió a pesar de esto y de sus reiteradas promesas y protestas de enmienda. Las libertades de Vizcaya, como las de las otras dos Provincias hermanas, fueron confirmadas por todos los sucesivos Monarcas de Castilla hasta doña Isabel II.

Tales son, sumariamente narrados, los antecedentes histórico-legales del derecho de las Provincias Vascongadas, reconocido y confirmado en la ley de 25 de octubre de 1839, basada en estos antecedentes.

La interpretación que el Gobierno de Su Majestad ha dado a esta ley, y singularmente a su artículo 1.º, al redactar el proyecto sometido a las Cortes, es, en nuestro concepto, tan violenta e inesperada, que nadie pudo preverla, y ha debido llenar de sorpresa y de asombro a aquellos de los ilustres legisladores de 1839 que aún viven y son testigos de tal interpretación. Breves, pero concluyentes razonamientos emplearán las Diputaciones que suscriben para demostrarlo, porque creen que la simple lectura de la ley bastará para hacer resaltar ante las Cortes del Reino la violencia y falta de lógica de la interpretación a que se refieren.

En los largos y patrióticos debates que precedieron en ambas Cámaras a la ley de 1839, no se encontrará palabra alguna que pueda hacer ni siquiera sospechar que la mente de aquellos legisladores (por cierto pertenecientes, en su mayoría, al partido liberal más avanzado) fuese la que el Gobierno de Su Majestad supone. Excitado el que entonces regía a la Nación a que explicase lo que entendía por la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía» con que había adicionado el artículo 1.º de la ley, a fin de conciliar las diferentes opiniones que prolongaban la discusión en el Congreso, donde se habían elaborado cerca de veinte proyectos sobre el asunto que se discutía, el Gobierno dió a la Cámara amplias, terminantes y satisfactorias explicaciones, que se resumían en estas palabras del señor ministro de Gracia y Justicia, que entonces lo era el ilustrado jurisconsulto Don Lorenzo de Arrazola:

«En el orden físico, en el moral, en el civil, en el político, la unidad de una cosa se salva en los principios que la constituyen, en los grandes vínculos, en las grandes formas características, y de ninguna manera en los detalles... La monarquía de Castilla, ¿dejaba de ser una, la monarquía absoluta de España, dejaba de ser una porque hubiera infinidad de diferencias, no digo de provincia a provincia, sino de pueblo a pueblos?

Es porque estas diferencias consistían en los detalles. Yo salvo la unidad de las cosas en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas, y creo que se salva la unidad constitucional habiendo un solo rey constitucional para todas las provincias, un mismo poder legislativo, una Representación nacional común... Habrá una reina, y será Reina constitucional, única para todos los españoles. Habrá un poder supremo legislativo para todos los españoles. He ahí salvada en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional.»

El señor ministro de la Gobernación, que lo era Don Juan Martín Carramolino, también jurisconsulto eminente, y hoy dignísimo Senador del reino, decía en otra sesión del Senado, confirmando y ratificando la doctrina y las declaraciones del de Gracia y Justicia:

«Unidad constitucional será la conservación de todos los grandes vínculos bajo los cuales viven y se gobiernan todos los españoles. Y la concesión de fueros que propone esta ley, ¿ofende a la unidad constitucional? Claro es que no.»

Asintiendo a esta doctrina senadores tan ilustres y liberales como los señores Conde de Ezpeleta y Landero, se esforzaron en disipar toda duda e impedir toda errónea interpretación acerca de la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía,» porque decía sustancialmente el Conde de Ezpeleta, individuo de la comisión:

«La comisión, por su parte, está acorde, si se entiende el artículo 1.º tal como el ministro de Gracia y Justicia ha manifestado, si la unidad constitucional no se entiende como régimen constitucional. Si se tomara en este sentido, sería (y reproducimos textualmente las palabras del orador), una decepción, un engaño, porque sería decir que damos una cosa no dándola: entonces no habría nada, y las Provincias quedarían reducidas a un estado peor que el de los últimos pueblos de Castilla.»

El liberalísimo Señor Landero, Presidente que fue del Tribunal Supremo de Justicia, exclamaba después de expresarse en el mismo sentido que el Conde de Ezpeleta:

«¡Ojalá que nosotros pudiéramos trasplantar al resto de la Nación española, esos fueros venerandos, esos fueros cuya base, cuyo centro veo yo en la ley fundamental de la monarquía española...!»

¡Ojalá, señores, que las rentas del Estado estuvieran manejadas en el resto de la Nación con la economía, con la legalidad, con la pureza con que allí son manejadas las rentas públicas, y así desaparecería ese enjambre de empleados que hacen que una nación que no puede pagar sus contribuciones, invierta más de una tercera parte de estas en gastos de recaudación...!. ¡Cómo hemos de abandonar una administración donde se recaudan las rentas públicas a 2 por 100, por adoptar otra donde cuesta un 50!

En este punto, el Señor Landero pensaba como el Señor Olózaga, que decía con motivo de estos debates:

«Todos saben muy bien que sería una remesa que no apreciarían mucho las Provincias Vascongadas, la de esa multitud de intendentes, administradores, interventores e inmenso número de empleados de que se ven inundadas las demás provincias.»

El señor marqués de Vallgornera decía:

«Unidad constitucional es para mi la unidad de rey y de sucesión... . Es también unidad constitucional la del poder legislativo... . La unidad constitucional es distinta del régimen constitucional, está expresamente circunscrita a la unidad de la persona que reina, al orden de la sucesión, a la unidad legislativa, a la unidad de soberanía y religión.»

Por último, y para no molestar más la atención de las Cortes, enumerando las opiniones que se emitieron acerca de la interpretación del artículo 1.º de la ley de 25 de octubre de 1839, en los debates que precedieron a la aprobación de la mismas, las corporaciones que suscriben recordarán que, interpelado el Gobierno por uno de los señores senadores acerca de la significación de la frase «se confirman los fueros,» con que empezaba el articulado de la ley, contestó el Gobierno, por boca del señor Ministro de Gracia y Justicia:

«El Gobierno dice que la palabra Fueros abraza todas las existencias legislativas de Navarra y Provincias Vascongadas; o, de otro modo, todo lo que constituye el sistema foral.»

El mismo señor marqués de Viluma, que había formado voto particular, creyendo que con la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional,» añadida al artículo 1.º, se restringía la confirmación de los fueros, retiró aquel voto, manifestando que lo hacía al ver, por los discursos de cuantos habían hablado, y por otras señales nada equívocas, que era opinión casi unánime la de que la ley estaba muy clara, que no había incompatibilidad entre los fueros y la Constitución, y que aquellos no perjudicaban a la unidad constitucional.

¿Como pueden las Diputaciones generales que se dirigen respetuosamente a los supremos poderes del Estado, ni cómo puede nadie ofender la memoria de los egregios legisladores de 1839, suponiendo ni aún sospechando que su mente fuera ocultar, bajo una cláusula equívoca y capciosa, lo que el ilustre Conde de Ezpeleta hubiera calificado de una decepción, de un engaño, de decir que se confirmaba una cosa sin confirmarla, de no confirmar nada, de querer reducir las Provincias a un estado peor que el de los últimos pueblos de Castilla?

Si la mente de los legisladores de 1839 hubiera sido la que el Gobierno de Su Majestad entiende, hubiesen redactado la ley en términos que así lo hubieran expresado, para que ni entonces, ni ahora, ni nunca, se hubiera ofrecido la menor duda, en punto tan importante y radical como el de hacer extesivas a las Provincias Vascongadas las prescripciones constitucionales, hasta el extremo de poderse llamar «Ley de abolición de fueros» a la que tal extensión les diese, como hoy con razón se llama a la que el Gobierno de Su Majestad ha sometido a la aprobación de las Cortes.

Que no fue tal la mente de aquellos ilustres patricios y legisladores, se probaría con el contexto literal del artículo 2.º de la ley de 1839, si no bastarán a probarlo el preámbulo de la totalidad, el espíritu de la discusión en ambas Cámaras, el sentido genuino y claro del artículo 1.º, y las explicaciones de que fue objeto este artículo, y muy particularmente la cláusula con que termina.

El artículo 2.º de la ley está en perfecta consonancia con el primero, y no en manera alguna con la interpretación que el Gobierno de Su Majestad da a la controvertida cláusula citada.

«El Gobierno, dice el artículo 2.º, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la

modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía.»

Aun cuando no hubiera más razón que el contenido de este artículo para creer que el Gobierno de Su Majestad interpreta erróneamente la cláusula final del 1.º, esta razón sería suficiente para demostrar el error del Gobierno: ¿Que modificación cabe en materia alguna cuando la materia ha desaparecido, y por tanto no es modificable? Si la cláusula «sin perjuicio de la unidad constitucional,» debiera interpretarse como el Gobierno de Su Majestad la interpreta, resultaría ociosa la confirmación de los fueros, hecha en el artículo 1.º, y ociosa también la modificación prescrita en el artículo 2.º.

No se nos diga que ambos artículos se refieren a lo secundario, a lo secundarísimo de existencia temporal y precaria, y dependiente solo de la voluntad del Gobierno, que en el proyecto es lo único que se conserve, porque tanto del contexto de la ley como de la discusión y las solemnes y terminantes explicaciones que precedieron a su aprobación, resulta que tal opinión carece de todo fundamento. No es esto solo lo que justifica la de las Diputaciones que suscriben: queremos prescindir de cuestionar sobre si la ocasión presente carece o no de la oportunidad que se preceptúa en la ley de 1839, limitándonos a decir que esta oportunidad nunca ha estado más lejana que ahora, en que la Nación encuentra un poco de paz y descanso, tras cerca de ocho años de hondas perturbaciones políticas, entre las cuales se cuentan la caída de un trono secular, la ruptura de la unidad religiosa, secular también, y la terminación de una sangrienta guerra civil; perturbaciones más que suficientes para que ni en la opinión pública ni en los cuerpos colegisladores reinen en todas su plenitud aquel sereno espíritu de justicia y aquel augusto desapasionamiento que requieren las grandes modificaciones sociales, llevadas a cabo por medio de nuevas leyes, como la radicalísima que se pretende introducir en la sociedad vascongada. En el artículo 2.º de la ley de 1839 se preceptúa que la modificación de los fueros ha de ser solo la «indispensable que reclame el interés de las Provincias Vascongadas,» conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía. Para demostrar que no se han tenido en cuenta, al redactar el proyecto de ley sometido a las Cortes, estos preceptos de la de 1839, a pesar de que el Gobierno de Su Majestad la ha reconocido como subsistente, bastaría recordar que el nuevo proyecto de ley se denomina, hasta en el seno de la representación nacional, de «Abolición de los fueros,» y se considera como ley de castigo impuesto a las Provincias Vascongadas; denominación y consideración que se compadecen mal con el espíritu de benevolencia y hasta de agradecimiento y recompensa que inspiró la ley de 1839, y con el contexto de la misma ley, y singularmente de su artículo 2.º.

Ciertamente, no es el proyecto de ley sometido a la aprobación de las Cortes, emanación de lo preceptuado en la de 1839, que consagraba derechos inconcusos y paccionados: por él no se modifican los fueros, sino que se destruyen radicalmente; no se atiende al interés de las Provincias Vascongadas, sino que se las sacrifica sin justicia ni misericordia, desatendiendo todas sus justas y respetuosas reclamaciones; y por último, el sacrificio que se les impone, que es el de la modesta prosperidad de que gozan, y desaparecerá apenas desaparezcan las libertades que compensaban los bienes que les ha negado la naturaleza, ese sacrificio no es el puramente indispensable que recomienda la ley, sino otro innecesario, inútil para el resto de la Nación, y

desastroso para estas Provincias, tan nobles por su historia, tan importantes por su virilidad y situación geográfica, y tan beneméritas por su españolismo, que de algunas de ellas, de la de Guipúzcoa, declararon los grandes Reyes Católicos que les tenía más obligados que ningún otro lugar de sus reinos, por los servicios que les había hecho y los trabajos que había pasado sirviéndoles; y casi en los mismos términos han encarecido repetidas veces los Monarcas de Castilla los merecimientos y sacrificios de las otras dos.

Estos merecimientos y sacrificios de las tres Provincias hermanas desde que se unieron a la Corona de Castilla son tantos y de tal magnitud, que su sencilla enumeración apenas cabría en un abultadísimo volumen; pero como muestra de ellos, citaremos aquí alguno. En 18 de abril de 1595 se expidió una Real Provisión, en la que se hizo constar que el Señorío de Vizcaya había derramado tanta sangre por mar y por tierra en servicio de Su Majestad que había en él más de ¡diez mil viudas!. En el periodo de 1793 a 1825 el mismo Señorío había contribuído voluntariamente, y con arreglo a sus fueros, al alivio de las necesidades del Estado, con la suma de ciento veintiocho millones de reales, que de seguro en aquel periodo no había tributado ninguna provincia española, de sus escasos recursos y su corta población, que entonces apenas excedía de cien mil almas. Los sacrificios de las otras dos Provincias hermanas, entonces y en todo tiempo, no han sido inferiores a los que Vizcaya ha hecho por la nacionalidad española.

Es necesario tener en cuenta lo que la pasión política conturba la razón y debilita el sentimiento de equidad, para explicarse el encono y la falta de justicia con que generalmente se juzga a las Provincias Vascongadas. Don Salustiano Olózaga recordaba en las discusiones de 1839 que entre los romanos era máxima corriente la de que en la guerras civiles no se triunfa de los ciudadanos. Don Vicente Sancho decía que los fueros y la Constitución son dos hijos de la libertad que caben a un mismo tiempo en la casa paterna. Don Agustín Argüelles llamaba a los fueros vascongados «monumento esclarecido e ilustre de la libertad española.» Este era el espíritu con que se juzgaba entonces a las Provincias Vascongadas en el seno de la representación nacional, y el mismo espíritu dominaba en la prensa periódica y en las manifestaciones de las provincias y municipios de toda España. ¿Que imperdonables crímenes han cometido desde entonces estas Provincias para que tanto varíe el criterio con que se las juzga? Ante la opinión pública, que el Gobierno de Su Majestad invoca en el proemio de su proyecto de ley, como razón más para ser inexorable con ellas, ¿no puede hallar atenuación ni misericordia el extravío político de una parte de sus más inconscientes naturales, ni aun ofreciendo este noble país, como redención de aquel extravío, la lealtad, el heroísmo y el sacrificio de Bilbao, de San Sebastián, de Vitoria, de Hernani, de Irún, de Guetaria y de casi todos los vascongados que más valen y significan por su ilustración y fortuna?

Permitanos las Cortes del Reino, con la alta y generosa benevolencia que tan bien cuadra a los supremos poderes del Estado, que tracemos en brevísimo compendio el cuadro histórico de los merecimientos que como miembro de la gran familia española ofrece este pueblo, cuya historia parece desconocerse por completo, a juzgar por el desden y la mofa con que se le trata.

Los cántabros, que, según Julio César, confinaban con los aquitanos (y por tanto no se puede dudar de su correspondencia con los actuales vasco-navarros),

inauguran en la Historia la serie secular de hechos gloriosos de este pueblo que osó luchar con todo el poder de Roma, y luchó victoriamente, puesto que la conservación de su idioma, de sus costumbres, de sus leyes y de su fisonomía especial, es prueba inconstatable de que no fue sojuzgado por los dominadores del mundo. Esta misma conservación durante el imperio gótico, es testimonio de que el pueblo vascongado no abdicó durante aquel imperio el heroísmo y el amor a la patria y a la libertad, que tanto e imperecedero renombre le habían dado durante el imperio latino.

La invasión sarracena, que en brevísimo tiempo recorre triunfante casi toda la Península ibérica, se detiene al pie meridional del Pirineo cantábrico, porque allí se oponse insuperable barrera aquel mismo pueblo, reducido y pobre, cuya cerviz se había sustraído al yugo de todos los tiranos, y entonces comienza la larga y gloriosa epopeya en donde no hay un canto en que no sea y deba ser glorificado, desde el que la inaugura, narrando y exaltando la gloria de Covadonga, hasta el que la termina, más de siete siglos después, narrando y exaltando la gloria de Granada.¹

Mientras en el interior de la Península el soldado vasco aparece siempre en la vanguardia de los ejércitos de la reconquista, como en las Navas de Tolosa, donde inicia la victoria más grande que han alcanzado las armas cristianas, el pueblo de que aquel soldado proviene, eterno centinela de la nacionalidad española, colocado como providencialmente en las puertas más peligrosas de la patria, vela y lucha en las cumbres del Pirineo y en las rocas del iracundo mar Cantábrico por la libertad e independencia de la patria, casi siempre amenazada por aquellas costas y fronteras, y así durante la Edad Media como en tiempos posteriores, cruza el oceano con sus naves, en cuyo régimen le consideran los historiadores y los reyes «el más extracto del mundo» y en el Guadalquivir, en las costas meridionales, en los mares de Italia, en los de Africa, en los de América, alcanza o contribuye a alcanzar espléndidas victorias navales, o a descubrir y colonizar nuevos continentes. Vascos son los héroes de Roncesvalles; vascos los de Beotibar; vascos descubren y conquistan el archipiélago canario; vascos inician a Colón en la existencia de un Nuevo Mundo; el vasco Elcano es el primer marino que circunnavega el globo; el vasco Juan de Urbieto hace prisionero en Pavía al rey de Francia; el vasco Machín de Munguía combate en los mares de Otranto, con una sola galera, contra las ochenta del terrible Barbarroja, y sale ileso y libre del combate; el vasco Legazpi conquista el gran archipiélago filipino; vascos colonizan y dejan eternos gérmenes de civilización y progreso en todas las regiones de América y Ocenía; el vasco Lezo humilla en Cartagena de Indias la soberbia británica; el vasco Bidazábal apresaa más de treinta navíos mahometanos, y con ellos proporciona al erario un tesoro de trescientos mil ducados, y a la patria la libertad de mil quinientos cautivos critianos; el vasco Churruca pelea en Trafalgar por espacio de cuatro horas, después de haberle llevado totalmente la pierna derecha una bala de cañón, y solo se rinde cuando exhala el último aliento; vascos son los que exploran los mares de Groenlandia y Terranova, y enriquecen a la patria con industrias desconocidas o no explotadas; vascos los que en todas las regiones, en todos los continentes, en todas las latitudes donde hay peli-

¹ Se aprecia que la palabra Granada es tachada y se añade en nota manuscrita "Covadonga, hasta el que la termina, mas de siete siglos después, narrando y exaltando la gloria de Granada".

gro que arrostrar, aparecen en todos los tiempos de nuestra Historia nacional, honrando el nombre de España, que hasta pertenece a la lengua de este pueblo, a la lengua aborigen de nuestra Península ibérica, conservada a costa de veinte siglos de patriotismo y de lucha por este pueblo que hoy es tratado con tanto desdén y encono.

Pero ¿qué pueblo es este que tan viril, tan noble, tan grande, tan trascendental papel desempeña hace veinte siglos en el teatro de nuestra historia? Apenas cuenta un millón de individuos; no tiene ciudades populosas; su suelo se compone de estrechos y lóbregos valles, y de estériles y quebradas montañas; vive en dispersas y rústicas caserías, donde no hay más atractivo que el santo y dulce calor de la familia que las anima y alegra; la naturaleza parece haberle condenado a arrastrar una existencia oscura y miserable, inútil para el bien propio, e inútil también para la vida y progreso humanos: es, en fin, un pueblo de humildes montañeses, que todo lo que es y lo que vale lo debe a una maravillosa y fecunda virtud que Dios parece haber hecho ingénita en su inteligencia y en su corazón, como para compensarle prodigamente de los dones que la naturaleza ha negado al estrecho rincón que le dió por cuna. Y sin embargo de esto, este pueblo ofrece en la historia de la nacionalidad española el glorioso cuadro que imperfecta y compendiadamente hemos bosquejado.

Nosotros nos atrevemos a preguntar a los representantes del pueblo español, en cuyo corazón no puede menos de haber simpatía, y justicia, y admiración, y hasta culto, para todo lo generoso, patriótico y grande, si el pueblo vascongado no tiene en su historia pasada y en su presente algo que pueda admítrsele por la patria común como redención del extravío político a que puede haberle conducido en nuestro tiempo el pernicioso ejemplo de rebelión a los poderes constituidos que esa misma patria le viene dando hace más de medio siglo, y singularmente durante los últimos treinta años del reinado de doña Isabel II, en que este pueblo permaneció en constante y fecunda paz, mientras el resto de España era hervidero casi continuo de rebeliones, coronadas con el destronamiento de la augusta y bondadosa madre de Don Alfonso XII, en que el pueblo vascongado no tuvo parte alguna.

Inquirir y enumerar las causas de la última rebelión carlista en las Provincias Vascongadas, donde solo estalló cuando hacia cerca de dos años que la anaquía más espantosa reinaba en el resto de España, ensangrentando ciudades y campos, y cuando hacía más de uno que se alzaba en otras provincias la bandera carlista, que ya se había alzado años enteros en Cataluña y el Maestrazgo, durante el reinado de doña Isabel II, sin que el pueblo vascongado dejase de ser leal a esta augusta señora; inquirir y enumerar estas causas, completísimas extrañas a la organización foral, es tarea con que no debemos ocupár la atención de las Cortes del Reino, porque harto saben los ilustrados y dignos representantes de la Nación las causas complejas que al carlismo dieron vida en su última sangrienta y abominable etapa, y ya solo se limitarán a concretar el objeto de esta reverente Exposición. Han dicho que su sacratísimo deber les mueve a eleveral a las Cortes; deber doblemente imperioso, por cuanto, a la par que cumplen el santo y solemne juramento que prestaron al recibir su investidura del pueblo que representan, obedecen a los impulsos de su corazón de honrados ciudadanos de este mismo pueblo. Con el proyecto de ley de abolición de los fueros formulado por el Gobierno de Su Majestad, se ven amenazadas de muerte las seculares y gloriosas libertades vascongadas; y cumplen con los deberes de su magistratura y

con los impulsos de su patriotismo acudiendo a su defensa con las únicas armas que les es dado usar, que son las de la razón y del derecho.

Últimas libertades españolas llamaba a las vascongadas uno de los legisladores de 1839. Aunque sea cierta la afirmación del Gobierno de Su Majestad, de que la opinión pública las condena, no por eso las Diputaciones que suscriben tienen menos fe en su santidad. También la opinión pública condenó las libertades castellanas cuando las vio vencidas o próximas a serlo en los campos de Villalar; pero la Historia no por eso ha negado cánticos a los que las defendieron, y maldiciones a los que las ahogaron en sangre. Ni en el primer tercio del siglo XVI, cuando las libertades de Castilla perecieron, ni más tarde cuando fueron conculcadas las de Aragón y las de Cataluña, tenían las libertades populares el fuerte escudo que hoy tienen. Este escudo son las Cortes del Reino, cuyo poder no es hoy nominal, como lo era en los tiempos que siguieron al glorioso reinado de los señores Reyes Católicos. A este poderoso escudo fia el pueblo vascongado la protección de su sagrado e incuestionable derecho.

Así, pues, los elegidos y representantes de este pueblo, con el profundo respeto que les merece la Representación nacional y el Gobierno de Su Majestad el Rey, nuestro Señor, Don Alfonso XII, piden encarecidamente a las Cortes del Reino que nieguen su aprobación al proyecto de ley sometido a las mismas, en que se declaran abolidas las libertades forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, confirmadas por la ley de 25 de octubre de 1839.

Bilbao 16 de junio de 1876. Los Diputados generales de Vizcaya, Francisco de Cariaga. Manuel María de Gortazar.

San Sebastián 16 de junio de 1876. El Diputado general de Guipúzcoa, Juan B. Acilona.

Vitoria 16 de junio de 1876. El Teniente Diputado general en ejercicio de Alava. Ramón Ortes de Velasco.

192.2 Bilbao 7.1876, San Sebastián 7.1876 y Vitoria 7.1876*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Cariaga, Francisco*, Diputado general
 – *Gortazar, Manuel María*, Diputado general
 Por Gipuzkoa: – *El Diputado general*
 Por Alava: – El Teniente de Diputado general en ejercicio de Diputado general

A Su Majestad el Rey Nuestro Señor Don Alfonso XII
 Señor:

Las Diputaciones generales de las Provincias de Alava y Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya, ven amenazadas de muerte las seculares y nativas libertades de esta honrada tierra, precisamente al comenzar el reinado que, con más legítimas esperanzas de libertad y de gloria, ha alborozado a la patria, y acuden reverentemente a Vuestra Majestad en demanda del amparo que estas libertades necesitan.

Las Provincias cuya representación y defensa nos confió el voto directo de todas sus repúblicas, emanado del de todos sus vecinos, se unieron a la corona de Castilla con la condición expresa y solemne de que todos los monarcas que cifiesen aquella corona, habían de respetar y amparar las libertades que confiaban a su guarda, y reconocimiento de este hecho y confirmación de este pacto fue la ley sancionada por vuestra augusta abuela en 25 de octubre de 1839, que el Gobierno de Vuestra Majestad ha reconocido como subsiste y cuyo artículo 1.º dice: “Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.” Esta última cláusula condicional se explicó antes de procederse a la votación de la ley diciendo, que por unidad constitucional solo se entendía un solo Monarca y un solo parlamento, y el mismo Gobierno, autor, de la condicional, declaró que por la frase “se confirman los fueros” se entendía “todas las existencias legislativas de las Provincias Vascongadas y Navarra o de otro modo todo lo que constituía el sistema foral”. Sin embargo del texto inequívoco de la ley, de estas terminantes y solemnes declaraciones y de considerar el Gobierno de Vuestra Majestad subsistente la ley de 1839, el mismo Gobierno ha formulado otra en que ni aun se modifican sino que se derogan radicalmente los fueros de estas Provincias.

Con el respeto que merecen las altas poderes del estado y cumple a la hidalguía del pueblo a quien representamos, expusimos más latamente, a las Cortes del Reino, el genuino sentido de la citada ley que el Gobierno de Vuestra Majestad nos interpretaba con fidelidad. Aunque los cuerpos colegisladores no se hayan conformado con aquella exposición de nuestro derecho, el deseo de no molestar la atención de Vuestra Majestad repitiéndola, no mueve a omitirla, limitándonos a recordar a Vuestra Majestad, sumariamente, algunas de las razones que aduciamo y los hechos histó-

* A.C.J.G., Régimen Foral, reg. 1, leg. 16, Copia.

ricos de que arranca el pacto político vulnerado y desconocido por el proyecto de ley próximo a ser sometido a la sanción de Vuestra Majestad.

Al terminar el siglo duodécimo, Guipúzcoa, que siempre había sido libre e independiente, vivía bajo el protectorado condicional de Navarra y como viese que aquel reino cohibía su libertad quebrantando el pacto que le obligaba a respetarla, propuso al Rey de Castilla Don Alfonso VIII que la tomase bajo su condicional protección. Hallabase el Monarca castellano cercado a Vitoria, cuya plaza poseía de hecho el de Navarra, y tanto le plugo la proposición de Guipúzcoa, cuyos comisionados llegaron al cerco, que, dejando este al cuidado del señor de Vizcaya, Don Diego López de Haro, su aliado, fuese a Guipúzcoa sin fuerza armada que le custodiase, porque tanto era lo que fiaba en la lealtad de los guipuzcoanos; y concertado definitivamente con estos, que le esperaban congregados en Junta General, Guipúzcoa le aclamó su Rey y Señor y le entregó sus principales fortalezas.

Alava, que según el testimonio de todos los historiadores y de los gloriosos predecesores de Vuestra Majestad, consignado en escrituras, provisiones y cédulas reales, era libre, no reconocía superior en lo temporal y se gobernaba por propios fueros y leyes, envió embajadores al Rey de Castilla Don Alfonso XI, que se hallaba a la sazón en Burgos, ofreciéndole el Señorío de aquella libre tierra; y el Monarca castellano fuese a los llanos de Arriaga, cerca de Vitoria, donde los alaveses celebraban desde tiempo inmemorial sus Juntas generales y allí recibió el juramento de fidelidad de Alava, mediante la promesa de guardar sus fueros y libertades, según consta de escritura original, su data en Vitoria a dos días de abril de 1332, que se conserva en el archivo general de la provincia y abraza veinte y tres cláusulas o condiciones entre ellas una que declara a los alaveses siempre francos, libres, quitos y exentos de todo pecho y servidumbre por cuantos bienes tuviesen y pudiesen adquirir, según lo habían sido siempre."

Vizcaya, que era también estado libre e independiente, aclamó por su señor en la última mitad del siglo noveno, a un valeroso caballero llamado Lope Fortún, que había acaudillado a sus naturales en una batalla en que estos alcanzaron la victoria sobre un ejército leonés que había invadido el territorio de Vizcaya.

Entre las condiciones con que dieron el Señorío de la tierra a Lope de Fortún (más conocido en la historia con el sobrenombre euskaro de Jaun Zuria) se contó la de que este había de respetar y amparar las libertades vizcainas, y con cuya condición herederían el Señorío los que de Lope Fortún procediesen. Sucedieron en el dominio condicional y eminente de Vizcaya los del linaje del primer Señor que en el siglo once tomaron el apellido de Haro, hasta que en 1371 la Reina Doña Juana Manuel, mujer del Rey de Castilla Don Enrique II, le heredó como proveniente del mismo linaje, y voluntariamente, con placer de los vizcainos, le cedió a su hijo el infante Don Juan. Algunos años después de haber sido este reconocido como Señor de Vizcaya, cuyos fueros había jurado, ascendió al trono de Castilla con el nombre de Don Juan I y fue a la par Rey de Castilla y Señor de Vizcaya.

De estos precedentes históricos resulta, Señor, que las provincias de Alava y Guipúzcoa pasaron a la corona de Castilla por homenaje condicional prestado a dos de la augusta serie de reyes de que Vuestra Majestad es digno sucesor hasta en el glorioso nombre de Alfonso, y el Señorío de Vizcaya vinieron a poseerle los monarcas castellanos, no como tales monarcas sino como sucesores consanguíneas

y herederos de la ilustre casa de Haro en cuyo concepto le posee hoy Vuestra Majestad.

De que en este concepto son Señores de Vizcaya los reyes de Castilla y de que lo son en virtud de pacto que consagra la conservación de las libertades del Señorío, da testimonio auténtico e irrecusable una Real Cédula que corre unida al cuaderno impreso de los fueros de Vizcaya, dada por la princesa Doña Isabel, después llamada la católica, en la villa de Aranda de Duero a 4 de octubre de 1473, en cuya Real Cédula se consigna el hecho de haber pasado a aquella ilustre princesa el señorío, viviendo y reinando su hermano el rey Don Enrique IV que le poseía.

En todo tiempo, señor, no satisfechos los reyes de Castilla con respetar y amparar las libertades vascongadas, han prodigado a estas leales provincias honras y testimonios de amor que prueban la altísima estima en que tenían la lealtad y servicios de sus naturales.

De Guipúzcoa decían los Reyes Católicos en documentos auténticos y solemnes que "les tenía más obligados que ningún otro lugar de sus reinos por los servicios que les había hecho y los trabajos que había pasado sirviéndoles," y declaraciones no menos honrosas que esta han merecido las otras dos provincias hermanas de los augustos predecesores de Vuestra Majestad. Compréndese, Señor, este conato que los Monarcas de Castilla han puesto en patentizar su amor y su agradecimiento a estas provincias porque era justo y debido a su lealtad y eminentes servicios, de que solo citaremos el ejemplo de haberse hecho constar en una Real provisión de 1595 que de Vizcaya (cuya población apenas pasaría entonces de sesenta mil almas) había muerto tanta gente en servicio de Su Majestad por mar y por tierra que había en el Señorío diez mil viudas.

Además, Señor, de ser justo este proceder de los Monarcas de Castilla, era altamente político y previsor porque comprendían las augustas predecesores de Vuestra Majestad cuando interesaba al bien de la monarquía el que estimulase el amor y el sacrificio de tres provincias colocadas por la naturaleza a las puertas principales del reino y habitadas por una raza de voluntad y patriotismo inquebrantables y cuyo amor o desamor no podía, por tanto, ser indiferente al resto de España.

Estimuladas estas provincias por su adhesión a la nacionalidad española de que formaban parte, cuya fe era la suya y cuyas glorias e infortunios, hasta cuando eran completamente autonómicas, consideraban propios; y estimuladas también por la alta estima en que se tenía su adhesión en el resto de España donde hoy la inconsciente y extraviada opinión pública hasta la virtud del patriotismo les niega y parece complacerse en despertar en ellas el desamor al opresor que naturalmente se despierta en el corazón del oprimido, estas nobles y viriles provincias ocupan un puesto preminente en todas las páginas de la historia nacional, así en las que se refieren a la larga y gloriosa lucha de la reconquista como en las que se refieren al descubrimiento y colonización de los nuevos continentes.

No molestaremos la atención de Vuestra Majestad especificando los grandes títulos que en la historia patria tiene al respeto y la estimación nacional el pueblo entre cuyas glorias se cuenta la de ser hijos suyos, el primer nauta que circumbaló el globo terraqueo, el primer soldado español a quien se declaró rendido el Rey más altivo de Francia y el primer cronista que dotó a España de una historia general de todos sus reinos y provincias; no especificaremos estos títulos porque la ilustración

de Vuestra Majestad hace inútil esta tarea; pero permitasenos exalar un grito de indignación y de dolor al ver que hasta en el agosto recinto de la representación nacional ha habido quien los olvide y tergiversar y haga objeto de mofa al pueblo vascongado que, a pesar de su pequeñez geográfica, ha sido calificado por historiadores insignes de "uno de los solares mayores del mundo."

Este grito de indignación y de dolor no ha de ser ilícito en el siglo diez y nueve, reinando el agosto hijo de Isabel II y estando amenazadas de muerte nuestras libertades, cuando no lo fue al comenzar el siglo diez y siete reinando el agosto hijo de Felipe II y viéndose estas libertades vulneradas solo en un punto concreto. Los consejeros del señor Don Felipe III quisieron en 1601, hacer extensiva a las provincias vascongadas la contribución llamada de millones y entonces los vizcainos acudieron a su Señor protestando contra aquel desafuero en términos tan enérgicos, que no nos atrevemos a repetirlos, temerosos de que el espíritu de suspicacia y encono de que injustamente son hoy objeto estas nobles provincias, se valga de este pretexto para tacharnos de irreverentes. Lejos el hijo y discípulo del severo Felipe II de llevar a mal el respetuoso pero noblemente enérgico lenguaje de aquella protesta, contesta en suma a los vizcainos: "Visto por mi la mucha razón que teneis en querer gozar de vuestras honradas libertades y habiendo sido yo mal informado, he mandado que se borre, tilde y teste de mis pragmáticas reales lo que es contrario a vuestras exenciones."

Señor, ya que parece darse al olvido el glorioso pasado de este pueblo para pensar solo en su presente y juzgar este último con el espíritu de la pasión y del desconocimiento que siempre produjo fallos erróneos y por tanto injustos, las corporaciones que suscriben se limitarán ya a recordar a Vuestra Majestad que estas provincias también tienen en la historia contemporánea títulos valederos a la consideración nacional. Desde 1839 a 1868 periodo que corresponde al reinado de vuestra augusta madre, España prosperó de tal modo que estuvo a punto de merecer que se la contase entre las naciones de primer orden a pesar de que al comenzar aquel fecundo reinado se contaba entre las más mermadas, abatidas y pobres. Su engrandecimiento en aquel periodo hubiera sido inmenso a no vers detenida en la vía del progreso por el espíritu de rebelión que con frecuencia le salía al paso; y estas rebeliones, entre las cuales las hubo bajo la bandera carlista que duraron años enteros y costaron grandes sacrificios a la nación, se vieron coronadas con el destronamiento de nuestra augusta madre, destronamiento cuya consecuencia fue la seri de hondas desventuras que en los seis años siguientes hicieron retroceder a nuestra patria aun más de lo que había adelantado en los treinta precedentes. Pues bien, Señor: durante este largo periodo, lleno de perturbaciones y apostacias, estas provincias, a las que parece negarse todo merecimiento en la historia contemporánea, dieron constantemente al resto de España patriótico ejemplo de paz, de lealtad y de obediencia a que no faltaron (a pesar del trágico y funesto que les daba alguna de las provincias confinantes, cuya capital era de los primeros pueblos de España que se rebelaron contra el Jefe Supremo del estado y egregia dinastía) cuando la Reina irresponsable se veía obligada a descender del trono y buscar amparo en tierra extranjera hasta donde le acompañeros, cortesanas del infortunio, las Diputaciones generales de estas provincias.

Nadie, Señor, puede proceder con cordura ni justicia aconsejando a España que arroje la primera piedra a aquellas de sus provincias entre cuyos hijos los haya

reos del delito de rebelión, ni nadie puede negar a las Vascongadas la gloria que les asigna la historia contemporánea de no haber tenido participación en las rebeliones que se sucedieron en el resto de España, con lamentable frecuencia, desde que estas provincias juraron obediencia y lealtad a la Reina Doña Isabel II, hasta que esta augusta señora fue derribada del trono sin que a estas provincias cupiera responsabilidad alguna en aquel grave hecho. Vuestra magnánima abuela que consideraba a la invicta villa de Bilbao como salvadora del trono y el derecho de su excelsa hija, escribía a fines de 1840 a estas provincias, cuyas Diputaciones generales habían consolado su infortunio haciendo llegar a su ostracismo el voto de su lealtad.

“La pacificación de la monarquía, cuya aurora amaneció en los campos de Vergara y el afianzamiento de vuestros fueros son dos actos de mi vida pública en que descansará siempre con el mayor placer mi memoria. Su recuerdo es grato a mi corazón como el de las cosas santas y buenas. He oído gozosa la voz de respeto y gratitud que me dirigió y acepto la palabra que me empeñáis de conservar ileso en en vuestros pechos hidalgos los sentimientos de fidelidad y amor hacia mis augustas hijas. Aceptad en cambio la palabra que os empeño de no olvidaros jamás, como jamás olvidaré a los españoles leales cualesquiera que sea la suerte que me reserve la Providencia en sus impenetrables designios. Yo no puedo olvidar al pueblo magnánimo que es tan grande en la paz como en la guerra, que no cuenta sus enemigos cuando lo combate y que los cuenta uno a uno cuando los abraza; que es fiel guardador de todos sus juramentos y que se ha formado una religión del culto que consagra a sus purísimas costumbres y a sus venerandas instituciones.”

Esto, Señor, decía a este pueblo vuestra augusta abuela y este pueblo no ha dejado de ser digno de que esto se le dijera por la excelsa Señora que al sancionar la ley de 1839 como Gobernadora y Regente del Reino creía “afianzar los fueros vascongados” según resulta de las magnánimas palabras textuales que acabamos de transcribir.

Señor: Vuestra Majestad que conoce a este pueblo algo más que por el testimonio de la historia pues se deslizaron muchos días de la infancia de Vuestra Majestad en sus honrados valles, amados de vuestra augusta madre, comprenderá el profundo dolor, la inmensa tristeza, el acerbo desconsuelo con que ve amenazadas de muerte las libertades que labraron la ventura de sus antepasados y la suya. Son estas libertades sagradas herencia que recibimos de nuestros padres y ansiamos transmitir las a nuestros hijos que Dios no permita tengan el dolor de decir a los suyos que Vuestra Majestad, el continuador en el nombre y en los altos propósitos de la gloriosa serie de los Alfonsos, fue el que derribó el santo árbol simbólico de las libertades vascongadas, amparado y bendecido de vuestros augustos progenitores. ¡Ah, Señor, los dolores y las tristezas del pueblo que a través de los siglos ha venido convirtiéndose en idolatría el amor a sus instituciones porque ejercen santa y decisiva influencia hasta en la constitución de la familia y ve que estas instituciones se le arrebatan contra toda justicia y toda conveniencia nacional, estos dolores y estas tristezas no pueden ser comprendidos ni compadecidos allí donde las instituciones varían casi anualmente, sin que esta variación excite pena ni gloria en el pueblo que la presencia!

En atención, Señor, a las razones que dejamos expuestas y a otras que omitimos porque nuestro conturbado y dolorido espíritu apenas nos permite expresarlas y porque confiamos que a la ilustración de Vuestra Majestad no han de ocultarse.

A Vuestra Majestad suplican encarecida y reverentemente las Diputaciones generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se digne negar la sanción Real al proyecto de ley sometido por vuestro Gobierno a la aprobación de las Cortes del Reino por ser derogativo, contra todo derecho y toda conveniencia nacional, de las libertades nativas, propias y seculares de estas provincias, que por deber y por amor defendemos, en cuanto nos es posible, con toda la fe de nuestro patriotismo y toda la convicción de nuestra inteligencia.

Señor:

A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Bilbao de julio de 1876. Los Diputados generales de Vizcaya. Francisco de Cariaga. Manuel María de Gortazar.

San Sebastián de julio de 1876. El Diputado general de Guipúzcoa.

Vitoria de julio de 1876. El Teniente Diputado general en ejercicio de Alava.

193

Vitoria, 15.7.1876*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Rocaverde, Marqués de*, Diputado General
 – *Acilona, Juan Bautista de*, Primer Adjunto
 – *Olano, José de*
- Por Bizkaia: – *Careaga, Francisco de*, Diputado General
 – *Gortazar, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Consultor
- Por Alava: – *Velasco, Ramón Ortes de*, Teniente de Diputado General (en funciones de Diputado general)
 – *Velasco, Ladislao de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vitoria por las representaciones de las Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava el día 15 de Julio de 1876.

En la ciudad de Vitoria a quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocados por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa las de Vizcaya y Alava, a saber: por la de Guipúzcoa el Señor Marqués de Rocaverde y Don Juan Baustista de Acilona Diputados general y primer adjunto; por la de Vizcaya Don Francisco de Careaga y Don Manuel María de Gortazar, Diputados generales y Don Manuel de Lecanda, consultor; y por la de Alava los Señores Don Ramón Ortes de Velasco, teniente de Diputado general en funciones de Diputado general, Don Ladislao de Velasco Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y consultor; y así congregados, el Señor Marqués de Rocaverde Presidente en turno invitó a la representación de Vizcaya por haber sido este Señorío el iniciador del pensamiento de la conferencia, a que manifestase el objeto de la misma, y el Señor Lecanda como uno de los comisionados por el repetido Señorío hizo uso de la palabra exponiendo que con motivo de las graves y angustiosas circunstancias porque atraviesa el País vascongado a consecuencia de las innovaciones que en él se preparan, que son la muerte de su régimen foral y de sus venerandas instituciones, la Diputación General del Señorío de Vizcaya profundamente impresionada por tan dolorosos sucesos ha fijado como era natural su consideración e ineludibles deberes que su alta magistratura le impone en bien del País que administra y en la defensa de aquellos sacrosantos objetos hasta donde sus fuerzas se lo permitan, y uno de los

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 19.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

puntos que se le han presentado como de mayor importancia y gravedad en los momentos presentes ha sido el relativo a la mayor o menor oportunidad o conveniencia de hacer la dejación o resignación de su puesto desde luego, o de convocar al País en Juntas generales para dar cuenta del estado de las cosas en lo relativo al proyecto de ley que se está discutiendo en el Congreso sobre abolición de los fueros para que las mismas Juntas acuerden lo que les parezca más conducente a fin de obtener en lo posible la atenuación o aminoración de los inmensos males que al País vascongado amenazan.

La conferencia dolorosamente afectada por la desgraciada situación de las cosas y por la poca esperanza que puede abrigarse de conseguir nada que en realidad sea beneficioso para estas desgraciadas Provincias, entró a discutir de lleno acerca del punto propuesto objeto de la reunión, y las representaciones de Alava y Guipúzcoa manifestaron que en su opinión era de indiscutible conveniencia y oportunidad la inmediata reunión de las Juntas generales, en primer lugar para que las actuales Diputaciones que de ellas habían recibido su investidura hiciesen ante ellas mismas la resignación o dejación de sus cargos, y además porque nadie mejor que el propio País enterado de los proyectos de los altos Poderes del Estado podía trazar la línea de conducta que debía seguirse en las actuales circunstancias, observando además la representación de Guipúzcoa que teniendo ya las Diputaciones ordinaria y extraordinaria acordada la reunión de la Junta General, no podía menos de cumplir dicho acuerdo, a cuyo parecer se adhirió el Señor Diputado general de Vizcaya Don Manuel María de Gortazar.

Los Señores Don Francisco de Cariaga y Don Manuel de Lecanda apreciando en todo cuanto se merece la opinión expuesta, manifestaron el sentimiento que tenían de no estar conformes con ella, porque una vez abolidos los fueros de las Provincias vascongadas, entendían que ni moral ni legalmente podían continuar ni por un momento en sus puestos las Diputaciones forales; que tampoco era posible que dada la ley de abolición, pudiesen las Juntas funcionar con la plenitud de sus facultades y atribuciones ordinarias y que por consiguiente si el País sostenía sus derechos como era de esperar, preveían un conflicto que pudiera acarrear gravísimas y muy perjudiciales consecuencias; y finalmente que ni aun la convocatoria para la reunión podría en su juicio hacerse en los términos precisos que son de uso y costumbre. Los mantenedores de la opinión contraria insistieron en ella manifestando que lo principal en este asunto para ellos era dar cuenta al País de las novedades que se proyectan y hacer ante él la dejación de sus puestos, pues entienden que el País congregado en Juntas generales es el solo y único competente para tratar y resolver acerca de estos asuntos y no las Diputaciones generales que son simples mandatarias del mismo y que se harían acreedoras a gravísimos cargos si en estas circunstancias hicieran dejación de sus puestos: que ante estas consideraciones que conceptúan de esencial importancia creen que se puede prescindir de ciertas irregularidades que también en su concepto serán acaso inevitables.

Debatido el punto con todo el interés y la detención que exige su importancia, los Señores Cariaga y Lecanda sin abandonar su punto de vista y su modo particular de apreciar la cuestión y teniendo en cuenta lo que al bien del País interesa el que haya unidad de miras y de acción en las tres Provincias hermanas, convinieron por esta consideración en la celebración de las Juntas y por tanto se acordó que las

Diputaciones gestionasen para celebrarlas a la brevedad posible en la forma que es de uso y costumbre atendiéndose a las prescripciones forales ya en la convocación y ya también en lo que concierne a las facultades y atribuciones de las mismas, teniéndose muy presente que en el caso de que el Gobierno de Su Majestad se opusiese a la convocación y celebración de las Juntas en los términos expresados, entonces será cuando las Diputaciones generales haciendo las salvedades y reservas conducentes a la defensa de los derechos del País deberán hacer dejación de sus puestos sin consentir por su parte en virtud de los sagrados juramentos que tienen prestados en ninguna infracción de los fueros y libertades de las Provincias vascongadas, cuyas salvedades, reservas y protestas consignan expresamente y para todos los casos que puedan ocurrir en esta acta a fin de que en todo tiempo conste que las Diputaciones generales nunca han consentido ni están dispuestas a consentir ni prestar su aquiescencia a las novedades que se preparan ni a nada que sea contrario a las instituciones vascongadas y su situación legal.

Con lo que la conferencia dio por terminada su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

194

Vitoria, 18.8.1876*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Careaga, Francisco de*, Diputado General
 – *Gortazar, Manuel María de*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Consultor
- Por Alava: – *Urquijo, Marqués de*, Diputado General
 – *Velasco, Ladislao de*, Padre de Provincia
 – *Aragón, Domingo Martínez de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Rocaverde, Marqués de*, Diputado General
 – *Acilona, Juan Bautista de*, Primer Adjunto

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vitoria por las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava el día 18 de Agosto de 1876.

En la ciudad de Vitoria, a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocadas, por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Manuel María de Gortazar y Don Francisco de Cariaga, Diputados generales y Don Manuel de Lecanda consultor; por la de Alava el Excelentísimo Señor Marqués de Urquijo Diputado general, Don Ladislao de Velasco y Don Domingo Martínez de Aragón, Padres de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y consultor; y por la de Guipúzcoa el Señor Marqués de Rocaverde y Don Juan Bautista de Acilona, Diputados general y primer adjunto, y así congregados el Señor Don Manuel María de Gortazar Diputado general de Vizcaya en turno declaró abierta la conferencia, manifestando haberla convocado a excitación del Señor Diputado general de Alava, quien tomando la palabra expuso los diferentes asuntos que debían ser objeto de las deliberaciones del País.

Tratándose de la gravísima imposición por virtud de la que obliga el Gobierno a las Provincias Vascongadas al suministro de las raciones de pan, al ejército de ocupación, faltándose en esto a la justicia y a la ley y pesando sobre el País una pena para la que ninguna razón ni motivo existe, la conferencia trayendo a la memoria los antecedentes de este asunto y discutido el mismo bajo todos sus aspectos, acordó elevar un nuevo recurso al Gobierno solicitando la relevación del expresado tributo por las razones que para ello concurren, reuniéndose a los fines del recurso los datos

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 19.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

estadísticos que sean necesarios y contestándose sin perjuicio de esto a la administración militar en los términos en que lo ha efectuado la Provincia de Guipúzcoa.

Ocupándose la conferencia de la defensa que de las instituciones forales han hecho en ambos cuerpos colegisladores los Senadores y Diputados del País y apreciando la conveniencia de que a los discursos de aquellos se de toda la publicidad posible, la conferencia después de hacer constar que las respetuosas Diputaciones han dado las gracias a todos los Senadores y Diputados Vascongados por sus esfuerzos en la discusión parlamentaria que desgraciadamente y contra lo que era de esperar de la justicia y política de los Supremos Poderes del Estado ha traído en por de sí la abolición de las libertades históricas de la tierra euskara, fundadas en los más sólidos e incontrastables títulos acordó la reimpresión de todos los discursos en pro y en contra, quedando encargada la Diputación de Vizcaya de la ejecución de este pensamiento.

Así bien, teniendo en cuenta lo útil que al servicio del País es la publicación del periódico fuerista, titulado La Paz, acordó la conferencia que cada Provincia se suscriba por doscientos ejemplares.

Por último y dada lectura de la Ley de veinte y uno de Julio, supresora de los fueros, buenos usos y costumbres del País Vascongado, la conferencia después de las tristes, penosas y desconsoladoras consideraciones que la mera indicación que tan profunda novedad suscita en el orden y modo de ser de este País, en la situación de sus derechos y en la suerte futura que pueda estarle reservada, acordó la reunión de las Juntas generales, únicas competentes para adoptar en su sabiduría, en su previsión y en su patriotismo la resolución que estimen más conveniente a los intereses y derechos de las Provincias hermanas, confirmando y ratificando con este motivo la conferencia, el criterio adoptado en la reunión de quince de Julio de este presente año y disponiendo, que congregadas las Juntas generales a ser posible simultáneamente comisiones del seno de las mismas, tengan durante la celebración de aquellas, la conferencia o conferencias que sean necesarias, a fin de ponerse de inteligencia para seguir una línea común de conducta en el negocio más grave y trascendental que ha ocurrido en el largo periodo de la existencia política de las Provincias Vascongadas cuyos fueros y libertades han sido injustamente abolidos.

Con lo que la conferencia dio por terminada su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes y acordando como adición al particular de su razón en la reimpresión de los discursos pronunciados en pro y contra de los fueros y libertades de las Provincias en ambos cuerpos colegisladores, se comprendan las exposiciones que las Diputaciones generales han elevado a las Cortes y a Su Majestad el Rey con motivo del proyecto de abolición y los demás documentos que se consideren convenientes al mayor esclarecimiento de los derechos del País.

195 Vitoria, 18-19.10.1876*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Aragón, Domingo Martínez de*, Diputado General
 – *Velasco, Ramón Ortés de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Diputado General
 – *Ibarra, Santo Domingo de*, Vizconde de, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Sagarminaga, Fidel*, Diputado General
 – *López Calle, Bruno*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en Vitoria por las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya los días 18 y 19 de Octubre de 1876.

En la ciudad de Vitoria dada la hora de las ocho de la noche del día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Domingo Martínez de Aragón, Diputado general, Don Ramón Ortés de Velasco, Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y consultor; por la de Guipúzcoa Juan Baustista de Acilona, Diputado general y el Vizconde de Santo Domingo de Ibarra primer adjunto en ejercicio, y por la de Vizcaya Don Fidel Sagarminaga y Don Bruno López Calle, Diputados generales y Don Manuel de Lecanda, Padre de Provincia y consultor: y así congregados el Señor Don Domingo Martínez de Aragón, Diputado general de turno en un breve discurso en que ponderó lo grave y crítico de las circunstancias actuales para el País vascongado y la conveniencia y aun necesidad de que las Provincias hermanas ahora más que nunca caminasen estrechamente unidas a fin de procurar conjurar en lo posible los males que nos amenazan manifestó que consecuentes con estos propósitos había creído de toda oportunidad la reunión de estas conferencias para tratar y deliberar acerca de la conducta que debían seguir principalmente en el momento de que el Gobierno de la Nación intentará aplicar la ley de 21 de Julio último derogatoria de los fueros vascongados, y con este objeto presentaba a la reunión los puntos que en su concepto debían discutirse y resolverse desde luego a fin de estar preparados a todo evento, sin perjuicio de que los demás Señores concurrentes pudiesen modificarlos o adicionarlo, en las formas que les pareciese oportuna; y dada lectura a

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 3, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

los mencionados puntos y abierta más detenida y amplia discusión sobre ellos se acordó lo siguiente.

El primer punto o cuestión propuesto a las conferencias se halla reducido así "atendiendo el espíritu y la letra de la ley de 21 de Julio último, el origen de las instituciones vascongadas, su larga posesión, la tradición constantemente seguidas los términos concretos de la ley de 25 de Octubre de 1839, las consideraciones hechas en el curso de la discusión parlamentaria y todas las demás indicaciones de este asunto, procede formular para la reanudación de las sesiones de Cortes un recurso colectivo pidiendo la abolición y derogación de dicha ley de 21 de Julio"; y se acordó procedente por de pronto un recurso colectivo a Su Majestad el Rey, y cuando se conceptuase conveniente también a los altos Poderes del Estado, según las resoluciones de las Juntas generales de las tres Provincias vascongadas; pero se convino en que estos recursos habrían de elevarse cuando se considerase oportuno, esto es cuando el Gobierno de Su Majestad por actos directos o positivos comenzase a aplicar en este País la ley de 21 de Julio en puntos o particulares que se reputasen graves y de verdadera trascendencia para el estado foral del País, sobre cuya apreciación las Diputaciones generales se pondrían de acuerdo.

El segundo punto sometido a la deliberación de la conferencia consistía en resolver "si en el caso de que se declarase procedente el recurso colectivo de que se trata en el anterior capítulo lo presentarían a ambos cuerpos colegisladores los Senadores y Diputados a Cortes vascongados y se encargarían los mismos de sostener el debate cuando al recurso recaiga cualquier informe de la Comisión de peticiones, o será mejor que las Provincias vascongadas no envíen representantes al Senado y al Congreso, dejando el recurso en abandono y para el objeto único de que sirva de protesta en cautela de los derechos del País; convencidas las Provincias por un lado de la legitimidad de sus títulos al mantenimiento íntegro de sus libertades y por otro de la ineficacia de sus gestiones para la reparación que en justicia se les debe"; y se acordó que siendo los cargos de Senadores y Diputados emanación de la Constitución del Estado y por tanto extraños y ajenos a las instituciones peculiares del País vascongado, sus Diputaciones generales, como tales, no se hallan en el caso de inmiscuirse en la cuestión de mayor o menor oportunidad de que los que por estas Provincias desempeñan aquellos honrosos y elevados puestos continúen o dejen de continuar en ellos, siendo este punto de su exclusiva y particular apreciación consideradas las circunstancias presentes, pero que los que crean conveniente continuar en aquellos puestos son sin duda alguna el conducto más autorizado para presentar a las Cortes del Reino los recursos que por las Diputaciones se les dirijan y las personas más autorizadas para defender en el seno de la representación nacional los derechos del País vascongado, como para honra suya y gloria del propio País lo han hecho hasta ahora.

Dada la lectura del punto tercero resultó concebido este en los términos siguientes: "llegado el caso de la ejecución de la ley, y teniendo en cuenta el derecho del País, la forma en que ha sido violado y los acuerdos de las respectivas Juntas Generales ¿las Diputaciones en observancia de estos acuerdos y considerados todos los precedentes contribuirán directa o indirectamente al planteamiento de la ley? ¿Cual será su conducta en el primer acto en que las libertades vascongadas se vean invadidas en cualquiera de sus extremos? ¿Qué se ha de hacer con las diligencias preliminares de empradonamiento y demás relativas al reemplazo del Ejército algunas de

cuyas diligencias se están ensayando ya? ¿Qué se ha de hacer con las disposiciones del Gobierno que denoten su ánimo de exigir las contribuciones, rentas o impuestos ordinarios, o extraordinarios reclamando la contribución territorial mandando formar la estadística de la riqueza imponible introduciendo los consumos y el papel sellado, estableciendo estancos y prohibiendo la venta del tabaco que constituye una libertad común en el orden foral, y reclamando las patentes de comercio, industria, ejercicio de cualquier profesión, las licencias de caza, las cédulas de empadronamiento Sus Señorías con sujeción al sistema administrativo común?". Enterada la conferencia del punto que queda transcrito y después de discutido con la mayor extensión y amplitud, quedó acordado que no pudiendo las Diputaciones según los decretos de sus Juntas cooperar directa ni indirectamente a la ejecución y planteamiento de la ley derogatoria de los fueros, en el instante en que se presente cualquiera novedad grave en los extremos que en el punto que se expresan se comuniquen las Diputaciones para los fines de elevar inmediatamente un respetuoso recurso en la forma en que al examinar el punto primero se ha determinado y cuyo recurso será presentado al Gobierno de Su Majestad por los comisionados que nombren las Diputaciones.

Leído el punto cuarto reducido a que "en el caso en que el Gobierno por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley indique a las Provincias que desea oír las ¿Deberán las Provincias concurrir al llamamiento? ¿Qué comisionados podrán nombrar? ¿Qué atribuciones serán las de los comisionados? ¿Qué instrucciones se les conferirán? ¿llevarán el encargo de una nueva protesta? ¿En qué términos se redactará esta?". La conferencia pesada con la mayor madurez todas las circunstancias que en este punto se expresan acordó que tendiendo el nombramiento de los comisionados al cumplimiento de la ley y no pudiendo el País hacer nada para que esto se dirija sin menoscabo de sus derechos se eleve en este sentido una reverente exposición al Gobierno de Su Majestad y que los comisionados que se nombren para la entrega de la misma llevarán el encargo de manifestar respetuosamente al Gobierno la imposibilidad en que las Provincias están de concurrir espontáneamente a la ejecución de la ley por lo que nada pueden en este concepto informar; pero que si el Gobierno reconociendo los derechos del País, prescindiendo de la ley de 21 de Julio y respetando a la vez los fueros y la ley de 25 de Octubre de 1839 exige a las Provincias en el terreno de los intereses y sacrificios materiales cualesquiera servicios de hombres o dinero dentro de las condiciones del régimen foral, las Provincias se excederán en generosidad y patriotismo en todo aquello que la exigüidad de sus medios se lo permita, y contribuirán dentro de sus mismas instituciones a las cargas públicas con la decisión y la abnegación con que siempre lo han efectuado y pueda convenirse para lo venidero en la reciprocidad de relaciones de buena inteligencia entre el País y la Corona, indicándose esto al Gobierno por los comisionados para que vea la fe y la formalidad y la rectitud de intención con que han procedido y proceden las Provincias para las que la cuestión de derecho es la base fundamental de su conducta.

Con lo que se suspendió la conferencia para continuarla a las diez del día de mañana.

Continuando la conferencia a las diez de mañana del día diez y nueve de

Octubre de mil ochocientos setenta y seis con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer, se ocupó extensa y detenidamente del punto quinto sometido a su deliberación reducido a lo siguiente: "si el Gobierno con audiencia o sin audiencia del País reforma el antiguo régimen foral teniendo presentes las leyes de diez y nueve de Septiembre de 1837 y 16 de Agosto de 1841 y decreto del 29 de Octubre del mismo año, supresora la primera del régimen foral, relativa la segunda a la abolición de los fueros de Navarra y concerniente el tercero a la estimación de las Diputaciones forales y a su reemplazo por las Diputaciones provinciales del orden común, pero con más o menos atribuciones e inspiradas todas las citadas disposiciones en el fundamental designio de acabar con las Juntas generales y con las Diputaciones sus delegadas y destruir la base, la esencia y todo el interés del régimen que ninguna reforma necesita y menos la que indica el artículo, ¿que deberán hacer las Provincias cuyas instituciones ninguna modificación exigen ni para el bien del País ni para el buen gobierno y seguridad de la Nación.?" Y acordó que siempre que ocurra lo previsto en el citado punto quinto, las Diputaciones deben procurar mantenerse en sus puestos hasta el último límite posible, pero si su decoro y su dignidad o la fuerza mayor no les permitiesen continuar en ellos llegado este extremo y de absoluta imposibilidad se pondrán de acuerdo para convenir en la oportunidad de la dejación del puesto, y de todos modos para resolver la forma o manera más procedentes de dejar a salvo los derechos del País sin perjuicio de los recursos que puedan elevarse al Gobierno de Su Majestad o a los altos Poderes del Estado a que se alude en los capítulos precedentes.

Se leyó el punto sexto concebido en los términos siguientes: "¿que se ha de hacer por resultas de lo ordenado en el artículo 5.º de la ley sobre que quede al arbitrio de las Diputaciones el presentar sus respectivos cupos de hombres, sobre modificaciones de forma en el pago de las contribuciones, sobre exención del servicio militar a los hijos de los liberales y sobre exención de los nuevos impuestos a aquellos a quienes el Gobierno conceda esta gracia y para todos los cuales extremos que quedan indicados se halla autorizado el Gobierno?". Por consecuencia de los particulares que comprende el precedente punto, se acordó en conformidad con el principio establecido de no concurrir directa ni indirectamente a la ejecución de la ley, no practicar ninguna de las diligencias ni gestiones que el artículo 5.º indica, en lo que pueda exigirse la intervención de las Diputaciones, aplazando lo concerniente al servicio militar para ocasión oportuna atendida su gravedad y el no hallarse la conferencia preparada para este extremo, habida consideración a que su objetivo en este asunto es exclusivamente la cuestión de derecho. Habiendo con motivo de este acuerdo hecho presente el Señor Diputado general de Guipúzcoa el criterio que podía fijarse a los Ayuntamientos que consulten sobre la línea de conducta que deberán seguir en los casos en que el Gobierno o sus delegados les reclamen datos, antecedentes o noticias para los trabajos preliminares de la ejecución de la ley, la conferencia determinó que se les conteste el criterio que las mismas Diputaciones observan en puntual cumplimiento de los decretos de las Juntas generales, pero que si son los Ayuntamientos o autoridades locales compelidos por la fuerza material a suministrar cualesquiera datos o noticias hagan lo que su patriotismo les inspire y las circunstancias se lo permitan, confiando siempre la conferencia en que seguirán las líneas de conducta más ajustada posible a los acuerdos tomados por las Juntas generales, pues que esto

no solo lo aconseja el interés del País, sino que al obrar así no hacen más que ratificar la voluntad de los pueblos manifestada por sus mismos apoderados; debiendo además dichas corporaciones populares y autoridades locales dar cuenta a las respectivas Diputaciones de cualesquiera novedad que ocurra siendo también conveniente que ellas mismas reclamen por sí en los términos que corresponda dentro del espíritu y de las prescripciones forales.

Se leyó el punto séptimo que dice así: ¿cual en una palabra será en todos y cada uno de los puntos del régimen foral invadidos y violados por la ley de 21 de Julio y por actos anteriores y posteriores la actitud y conducta del País de forma que responda a su derecho, a los precedentes y a los acuerdos adoptados? Enterada la conferencia y puesto que lo que en este punto se contiene está contestado en los anteriores, se halla consignado en los acuerdos de las Juntas generales, se encuentra robustecido por la tradición y la práctica constante del País, lo ordena el fuero, lo inspira el amor a la tierra euskara y lo dicta la razón natural, la dignidad y la consecuencia, la conferencia acordó que no se consienta novedad ni alteración alguna; que se reclame y proteste reverentemente de toda las que se intenten introducir y que el principio y el derecho foral se salve a todo trance, no debiendo aparecer nunca lo que se haga en ejecución de la ley de Julio sino como el resultado de la fuerza y la violencia.

Pasando la conferencia a ocuparse de otros asuntos fuera de los términos concretos de la ley de Julio se dio cuenta del de las raciones de pan cuya conclusión está concebida en los términos siguientes: "terrible, injusta y contraria al derecho y a la Constitución y a todas las leyes la imposición de las raciones de pan decretada contra el País vasco-navarro en 14 de Abril último y desatendidas por el Gobierno los respetuosos y fundados recursos que para la abolición de este gravamen se han elevado al trono, y teniendo en cuenta lo que relativamente a este asunto han acordado las Juntas generales ¿que deberá hacerse considerada además la imposibilidad material del País en soportar un servicio que sobre injusto excede a sus medios? ¿bastará reclamar de nuevo al Gobierno y pagar? y sino hay medio de realizar el pago ¿convendrá manifestarlo franca y lealmente desde luego al Gobierno para que el Gobierno haga lo que le parezca del País? o al manifestar al Gobierno la imposibilidad material del pago ¿convendrá reclamarle a la vez por compensación todo lo que el Gobierno debe por los suministros hechos al Ejército, así como la infinidad de raciones de todas clases que sin cargo para abono ha recibido el Ejército durante la guerra de los pueblos, contemplando a estos como País conquistado?". Enterada la conferencia y después de una detenida discusión conviniendo en la improcedencia de la imposición y en los caracteres que lo resisten en el terreno de la razón, de la justicia, de la imparcialidad y de la política y el ningún motivo ni fundamento que existe para castigar al País del modo que se ha hecho, aunque se prescindiera de la imposibilidad material absoluta en que las Provincias se encuentran de satisfacer la enorme suma a que ascienden las raciones de pan al Ejército de ocupación, acordó que se eleve a Su Majestad un respetuoso recurso pidiendo por las consideraciones que para ello existen la derogación de la Real Orden de 14 de Abril último, pero en vista de las reiteradas y apremiantes órdenes del Gobierno y deseando dar un público testimonio de que no anima al País vascongado un espíritu de oposición sistemática a sus órdenes por duras y terribles e inmotivadas que sean y atendidas otras circunstancias,

se pague por las respectivas Diputaciones las raciones de pan correspondientes al mes de Mayo, disponiéndose que el recurso en el que aparte de otras reflexiones, deberá resplandecer como base fundamental, la imposibilidad y falta de medios de las Provincias, se presente al Gobierno por medio de los comisionados que las mismas designen y a los cuales se conferirá el encargo de que por todos los medios que a su alcance estén procuren conseguir la derogación de dicha orden y la desaparición de la imposición.

Acto continuo se ocupó la conferencia de la cuestión de Senadores y Diputados cuya conclusión dice así "teniendo en cuenta que los Senadores y Diputados de las Provincias vascongadas fueron a las Cortes bajo una legislación que ha sido abolida y que impugnaron la supresión de los fueros, ¿convendrá que continúen representando al País en este nuevo orden de cosas? En el caso de que convenga ¿volverán desde luego o no será mejor que renuncien sus cargos, se procede a nuevas elecciones y sean reelegidos, lo cual a la vez que una protesta servirá para que los representantes vascongados vayan a las Cortes más autorizados? En uno o en otro caso, en el de que vayan desde luego o en el de que vayan después de nuevas elecciones, ¿qué encargo, instrucciones y actitud tomarán en las cámaras, porque no pudiendo apoyar directa ni indirectamente los actos del Gobierno sobre la ejecución y planteamiento de la ley, no pudiendo prestar su aquiescencia a ninguna modificación del régimen foral aunque el Gobierno trate de dejar algo de este la situación de los representantes vascongados en los cuerpos colegisladores será siempre angustiosa y crítica y aunque con ella no comprometan los derechos del País, sin embargo la actitud de los representantes puede ser trascendental en uno u otro sentido y tal vez interpretarse en perjuicio y detrimento de las Provincias, mucho más si los representantes son los interpretes de la opinión y de las necesidades del País." Enterada la conferencia acordó que como se ha indicado al tratar del punto segundo, la conducta que deben seguir los tres Senadores y Diputados en lo relativo a la oportunidad o inoportunidad de hacer renuncia de sus cargos es asunto de su propia y exclusión incumbencia y por lo tanto debían quedar en completa libertad de obrar según su prudencia y su amor al País les aconsejen, declarándose que en las lamentables y difíciles circunstancias que atravesamos han procedido con la lealtad y patriotismo que era de esperar de tan dignos patricios.

Habiéndose recordado el estado del pago de los anticipos que por Alava se hicieron para la erección de la Diócesis y no teniéndose a la vista los antecedentes, se determinó que se aplazará la resolución hasta que con estudio de los indicados antecedentes se resuelva por cada Provincia lo que sea justo y procedente.

Seguidamente se dio cuenta de la conclusión relativa a la deuda de las Provincias cuya conclusión esta concebida en los términos que a continuación se expresan: "teniendo las Provincias vascongadas una enorme deuda antigua y moderna contraída toda por servicios generales como lo han sido los gastos y suministros de la guerra de la República, los de la guerra de la Independencia, los de la civil y esta última, los gastos de apertura y entretenimiento de las carreteras y otros varios de índole común, abolidos los fueros, suprimida la administración establecido el régimen general tributario ¿que se hace con la deuda? ¿quien carga con ella? ¿quien la paga? ¿si es el País, con que recursos y medios? el Gobierno que se ha incautado en todos los derechos del País ¿no es justo que se obligue a la deuda que hizo el Gobier-

no en el arreglo de Navarra?, punto es este de la mayor importancia". La conferencia considerando que cualquier gestión que tienda a la reclamación de los intereses de que se habla en la conclusión conduciría a la ejecución de la ley derogatoria de los fueros, acordó suspender toda determinación por ahora.

Con lo que la conferencia dio por terminadas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada, firmándola todos los Señores concurrentes.

196

Vitoria, 16.11.1876*

ASISTENTES:

- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Diputado General
 Por Bizkaia: – *Sagarminaga, Fidel*, Diputado General
 – *López Calle, Bruno*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Padre de Provincia y Consultor
 Por Alava: – *Martinez de Aragón, Domingo*, Diputado General
 – *Velasco, Ladislao de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor

PORTADA:

Acta de la conferencia celebrada en Vitoria por las representaciones de las tres Provincias hermanas el día 16 de Noviembre de 1876.

En la ciudad de Vitoria dada la hora de las seis y media de la noche del día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa las de Vizcaya y Alava a saber: por la de Guipúzcoa el Señor Don Juan Bautista de Acilona, Diputado general; por la de Vizcaya Don Fidel Sagarminaga y Don Bruno López Calle, Diputados generales y Don Manuel de Lecanda, padre de provincia y consultor; y por la de Alava Don Domingo Martínez de Aragón, Diputado general, Don Ladislao de Velasco padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también padre de Provincia y consultor: así congregados, el Señor Presidente excitó al Señor Diputado general de Alava a que se sirviera exponer el motivo y objeto de la reunión en razón a haber sido iniciador de la misma, el cual tomando la palabra expresó brevemente que a su juicio por las noticias oficiales y confidenciales que tenía había empezado ya a ejecutarse en este país por el Gobierno de Su Majestad o por sus delegados la ley de 21 de Julio último relativa a los fueros de las Provincias Vascongadas y con este motivo hizo relación de algunas órdenes transmitidas o comunicadas a la Diputación General de Alava y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y de otras de que aunque no se tenía conocimiento oficial sabía confidencialmente que se había recibido por los funcionarios del Gobierno y que todas tendían directamente a la ejecución y cumplimiento de la citada ley de 21 de Julio y que habiendo considerado que había llegado el caso previsto en las conferencias celebradas en esta ciudad en los días 18 y 19 del mes próximo pasado le había parecido oportuna la celebración de otras nuevas, a fin de tratar y deliberar lo conveniente según lo resuelto en aquellas.

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 3.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

Abierta una amplia y detenida discusión sobre el asunto y leído el acuerdo de las Juntas generales aprobatorio del informe de la comisión de fueros acerca de la mencionada Ley de 21 de Julio y lo acordado sobre los puntos 1.º y 3.º, de las conferencias de que se ha hecho mérito, se convino en que había llegado el caso de ejecutar lo que en dicha resolución se previene, esto es, de elevar desde luego un recurso colectivo al Gobierno de Su Majestad, solicitando la derogación de dicha ley y en virtud de lo que ya se había acordado, el Señor Diputado general del bando oñacino del Señorío de Vizcaya dio lectura al escrito que con tal motivo traía redactado el cual fue escuchado por la reunión con manifiestas muestras de agrado y asentimiento, y se acordó que a fin de que pudiera ser estudiado detenidamente como el interés del asunto lo reclama se dejase una copia del mencionado escrito a cada una de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa para que mediante su conformidad se pusiese en limpio y firmase y se le diese el curso correspondiente.

Tratose enseguida de determinar el momento que sería más oportuno para poner en manos de Su Majestad el referido documento; y habiéndose expuesto sobre el asunto atinadas observaciones por los Señores concurrentes, se resolvió que sería conveniente esperar al resultado que diera la exposición que se hallaba ya en curso sobre liberación del pago de las raciones de pan, y que si con este motivo y en virtud de las gestiones que hicieran los Señores comisionados se venía a convenir en que mediante el pago de dichas raciones desistiese el Gobierno de Su Majestad de aplicar en este país la ley de 21 de Julio, en ese caso no había necesidad de presentar la nueva exposición de que se trata; pero que si el recurso sobre el pan, no daba resultado alguno, en el sentido indicado, sino que por el contrario el Gobierno de Su Majestad o sus delegados siguiesen insistiendo en la ejecución de la ley como ya han empezado, entonces se presentase el recurso a Su Majestad el Rey según está prevenido y que si con este motivo y mediante las gestiones que se practiquen se puede obtener que el Gobierno de Su Majestad, se muestre propicio a una avenencia o arreglo en el sentido de la no aplicación de la Ley de 21 de Julio, en tal caso los Señores comisionados queden autorizados para proponer los sacrificios en dinero y hombres que dentro de las prácticas forales y quedando incólumes nuestros sagrados derechos está dispuesto a hacer el país vascongado, pudiendo los Señores comisionados en caso necesario concretar el ofrecimiento tomando por tipo para la prestación en dinero lo que ahora se exige para el pago de las raciones de pan del ejército de ocupación. El Señor Diputado general de Alava observó sobre este último particular que no teniendo instrucciones concretas de la Provincia y debiéndose reunir el día de pasado mañana la Junta General, daría conocimiento a la misma y su determinación la comunicaría inmediatamente a las Diputaciones hermanas, esperando que será enteramente conforme con lo acordado por estas.

Tratándose enseguida del anuncio publicado por el Señor Administrador económico acerca de las cédulas personales, se convino en que habiendo tomado este asunto un carácter obligatorio y coercitivo, las Diputaciones generales se hallan en el caso de gestionar desde luego particularmente a fin de obtener la suspensión de dicha orden hasta tanto que se resuelva por Su Majestad, el recurso colectivo de que antes se ha tratado, reservando en este caso los derechos del país con las respetuosas protestas acostumbradas.

Respecto al impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados provin-

ciales y municipales expuso el Señor Diputado general de Guipúzcoa que estaba resuelto a contestar a la comunicación que sobre este punto había recibido del Señor Administrador económico y que para ello le parecía conveniente y necesario que se pusiesen de acuerdo las tres Diputaciones de las Provincias hermanas. Manifestó además que como el expresado funcionario se había dirigido a los Alcaldes y Ayuntamientos exigiendo datos y noticias para dicho impuesto, creía que las Diputaciones debían tomar intervención en este asunto, asumiendo la responsabilidad que pudiese haber y librando de ella en lo posible a los Alcaldes y Ayuntamientos. Abierta discusión sobre este particular, se dio lectura al acuerdo adoptado por la Diputación General de Vizcaya de conformidad con lo propuesto por el caballero síndico, Procurador general y se convino en que las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa diesen a sus Alcaldes y Ayuntamientos análogas instrucciones y si todavía insistiese el Señor Administrador económico se le transcribiese lo resuelto por las Juntas generales y conferencias en el sentido de la no cooperación al planteamiento o ejecución de la ley de 21 de Julio; y si con este motivo fuesen objeto de procedimientos de rigor por parte de los funcionarios del Gobierno saliesen las Diputaciones a su defensa por todos los medios que el sugiera su celo y patriotismo, pudiendo por de pronto acudir a los Señores Gobernadores respectivos rogándoles encarecidamente se sirvan ordenar la suspensión de dichos procedimientos hasta tanto que recaiga la oportuna resolución al recurso colectivo elevado a Su Majestad el Rey por las Provincias hermanas. Que por lo que hace a la contestación al Señor Administrador económico, la Diputación de Vizcaya ha acordado abstenerse de dársela porque según sus prácticas constantes nunca había acostumbrado comunicarse en asuntos civiles y forales con otro funcionario ni autoridad que no fuese el Señor Corregidor del Señorío. El Señor Diputado de Alava manifestó que tampoco creía de su obligación contestar al Señor Administrador económico siguiendo en todo lo demás la marcha acordada expresándose con tal motivo por todos los Señores concurrentes su firme e inquebrantable resolución de que se asumiera por las Diputaciones forales, toda la responsabilidad que pudiese haber con motivo de la defensa de los intereses y derechos del País y del cumplimiento estricto y riguroso de los acuerdos de sus Juntas.

Con lo que conferencia dio por terminadas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

197 Vitoria, 25-26 y 27.11.1876*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Sagarminaga, Fidel*, Diputado General
 – *López Calle, Bruno*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Alava: – *Martinez de Aragón, Domingo*, Diputado General
 – *Ortiz de Zárate, Pedro*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Diputado General
 – *Santo Domingo de Ibarra, Vizconde de*, Primer Adjunto

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en la ciudad de Vitoria por las Diputaciones generales de las tres Provincias hermanas los días 25, 26 y 27 de Noviembre de 1876.

Corresponde la convocatoria de las Conferencias inmediatas, a la Excelentísima Diputación General de Alava.

En la ciudad de Vitoria dada la hora de las siete de la noche del día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Fidel Sagarminaga y Don Bruno López Calle Diputados generales y Don Manuel de Lecanda Padre de Provincia y consultor; por la de Alava Don Domingo Martínez de Aragón, Diputado general Don Pedro Ortiz de Zárate Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y consultor, y por la de Guipúzcoa Don Juan Bautista de Acilona, Diputado general y el Vizconde de Santo Domingo de Ibarra primer adjunto en ejercicio; y así congregados el Señor Diputado general del Bando oñacino del Señorío de Vizcaya Presidente de la reunión dijo: que lo que especialmente motivaba la conferencia era la carta dirigida por el Excelentísimo Diputado general de Alava de fecha 23 del corriente en que daba cuenta a las Provincias hermanas de Guipúzcoa y Vizcaya del resultado de una interesantísima entrevista o conversación que acerca de los asuntos del País había tenido con el Excelentísimo Señor General en Jefe del Ejército del Norte cuyo asunto por ser de vital importancia para estas Provincias era en concepto de la Diputación General de Vizcaya digno de tratarse en conferencias a fin de ponerse de acuerdo acerca de todos los puntos que directa o indirectamente pueden tener rela-

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 3, Copia.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

ción con la ley de 21 de Julio. La reunión apreció las razonadas manifestaciones hechas por el Presidente y vivamente impresionada por la gravedad del asunto y por el giro desfavorable que al parecer se le imprimía, procedió a un análisis detenido y escrupuloso de la mencionada carta y oyó con marcado interés las explicaciones que acerca de ella y de todos los particulares que abraza se sirvió dar el Excelentísimo Señor Diputado general de Alava, y después de una amplia y detenida discusión vino a convenir en que el único punto concreto y determinado que se consignaba en dicha carta era el relativo al pago de las raciones de pan; y con respecto a él acordó que en ningún concepto podía satisfacerse por el País, puesto que si era como castigo se oponía a la constitución y a las leyes y a los principios más elementales de equidad y de justicia, y si era como tributo se hallaba en abierta contradicción con los fueros y derechos de estas Provincias, que las Diputaciones generales estaban en la obligación sagrada de defender a todo trance según se lo prescribían los deberes de su profesión y los repetidos y terminantes encargos que sobre ello se les habían hecho.

Respecto a la exposición dirigida a Madrid para que se ponga en manos de Su Majestad en solicitud de que libere a las Provincias vascongadas del pago de dicho suministro que se les impuso por Real Orden de 14 de Abril último, se resolvió que se podía esperar, para dar orden de entregar dicha exposición, al resultado de la conferencia que el día de mañana debían tener los Señores Diputados generales de Guipúzcoa y Vizcaya con el Excelentísimo Señor General en Jefe, puesto que en el caso posible, aunque no probable, de que la conversación que se tuviese con este Señor produjese una buena inteligencia que diese un giro favorable a la cuestión, podría quizás convenir la no presentación del recurso de que se trata.

Por lo que hace a los otros puntos o particulares que contiene la carta del Excelentísimo Señor Diputado general de Alava, se convino en que la línea de conducta a que deben ajustarse las Diputaciones está clara y terminantemente trazada y se reduce a no cooperar de ningún modo directo ni indirecto a la ejecución de la ley de 21 de Julio; sobre lo cual se puede manifestar explícitamente al Excelentísimo Señor General en Jefe la situación de las Diputaciones y los deberes que tienen que cumplir como caballeros y buenos vascongados.

El Señor Presidente manifestó a la conferencia que en su concepto era ya llegado el momento oportuno de redactar las instrucciones que debían remitirse a los Señores comisionados a quienes se encargase la presentación a Su Majestad de la otra exposición referente a la derogación de la ley de 21 de Julio, y se resolvió que la Diputación General de Vizcaya tomase a su cargo el desempeño de este delicado cometido, que se servirá comunicar después a las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa para que mediante su conformidad se dirijan a su destino.

El Excelentísimo Señor Diputado general de Alava hizo presente que debiendo a su juicio estar las Diputaciones preparadas a todo evento en las difíciles circunstancias actuales sería conveniente fijar desde luego un modo terminante la línea de conducta que deberán seguir en el caso de que con motivo de las gravísimas cuestiones pendientes fuesen objeto de procedimientos de rigor por parte de las autoridades del Gobierno de Su Majestad; y se convino en que no es fácil determinar desde ahora ni prever los diferentes casos que puedan ocurrir, pero que de todos modos las Diputaciones debían tener constantemente fija su mira en defender a todo trance los derechos del País y cumplir con toda escrupulosidad los deberes de su cargo y los man-

datos que se les han hecho por las Juntas generales y que si esta conducta diese motivo a la disolución de las Diputaciones, o a que estas se vieran en la imposibilidad de continuar en sus puestos, procurarían siempre ponerse de acuerdo para la resolución que conviniera adoptando respectivamente los acuerdos de la Junta particular, comisión de fueros y Padres de Provincia en Alava, la extraordinaria en Guipúzcoa y el Regimiento general y Padres de Provincia y Comisión de merindades en Vizcaya a cuyos cuerpos necesariamente han de convocar y consultar las Diputaciones, siendo además conveniente que llegado un caso extremo se procure para que así conste reunir las Juntas generales a quienes compete la decisión definitiva de todos los asuntos relacionados con la existencia foral del País, y por último, si las Diputaciones generales se ven en la imposibilidad de echar mano de estos medios, puestas de acuerdo harán a toda costa lo que su deber y su patriotismo les aconsejen, procurando siempre dejar a salvo los derechos del País cuya custodia y defensa se les ha encomendado.

Con lo que se suspendió la conferencia para continuarla en el día de mañana.

Continuando la conferencia a las seis y media de la noche del día veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis con asistencia de los mismos Señores que concurren a la de ayer, los Señores Diputados de Guipúzcoa y Vizcaya dieron cuenta de la entrevista que esta misma tarde habían celebrado con el Excelentísimo Señor General en Jefe, manifestando que este Señor había insistido en sustancia, si bien con menos detalles, en los puntos que contiene la carta del Señor Diputado general de Alava, haciéndoles saber que el Gobierno de Su Majestad tenía el propósito de aplicar a este País la ley de 21 de Julio, a cuyo efecto estaba adquiriendo los datos y noticias indispensables que el pago del suministro del pan continuaría en concepto de tributo en sustitución de lo que correspondiese satisfacer a estas Provincias cuando se estableciese el sistema tributario; que al exigirse las quintas se tendrían en cuenta las fuerzas armadas que sostiene el País y los servicios hechos por los liberales del mismo, y que por último el Gobierno de Su Majestad estaba propicio para hacer rebajas y concesiones a fin de que hubiese un arreglo y una buena inteligencia en todos los detalles de tan espinoso asunto.

Los Señores Diputados generales agradeciendo la urbanidad y deferencia que había usado con ellos el Señor General en Jefe, contestaron en términos claros y explícitos que ligados por solemnes juramentos y obedeciendo a sagrados deberes les era de todo punto imposible cooperar en modo alguno directa ni indirectamente a la ejecución de la ley de 21 de Julio y como leales y honrados caballeros y buenos vascongados estaban dispuestos a cumplir religiosamente y escrupulosamente dichos deberes que fuera de eso y si pudiera prescindirse de la indicada ley por el Gobierno de Su Majestad, no tenían inconveniente alguno, antes por el contrario se hallaban plenamente autorizados para ofrecer todos los sacrificios compatibles con los fueros del País que en primer término estaban obligados a defender que las Diputaciones forales, como comprendía el Señor General en Jefe, no podían absolutamente salirse de este terreno, pues les estaba vedado de un modo expreso por los acuerdos de las Juntas del País tomados con la mayor publicidad a presencia o bajo presidencia de los delegados del Gobierno de Su Majestad sin que opusieran ningún obstáculo a

ello; y que habiendo jurado también solemnemente observar y cumplir dichos acuerdos, como constaba al propio Gobierno supremo y siendo como es claro y evidente contrario y opuesto a esos juramentos y a esos acuerdos admitir nada que tenga el carácter de tributo o impuesto, ni cooperar a que se ejecute ni plantee, les era imposible hacerlo, pero que en el concepto de servicio foral, como se ha dicho, estaba el País dispuesto a los posibles sacrificios en bien de la patria común.

El Señor General en Jefe manifestó que desearía que se concretara por escrito el pensamiento de los Señores Diputados, y estos Señores quedaron en hacerlo inmediatamente en compañía del Señor Diputado general de Alava, a lo que asintió deferentemente el Señor General en Jefe.

En efecto se redactó por las tres Diputaciones reunidas el pensamiento de las mismas respecto a su actitud en este asunto y a los ofrecimientos hechos, cuyo documento resultó extendido en los términos siguientes:

“Las Diputaciones generales de Alava, de Guipúzcoa y de Vizcaya, óidas las declaraciones que con la mayor urbanidad ha tenido a bien hacerles el Excelentísimo Señor General en Jefe, plenamente autorizado al efecto, después de haber meditado sobre ellas con todo el detenimiento que su gravedad requería, han juzgado deber suyo exponer con toda deferencia al mismo Señor General en Jefe los puntos siguientes: 1.º Las Diputaciones nombradas con arreglo a fuero, que han prestado juramento de guardarlo, y de ejecutar los acuerdos de las respectivas Juntas, tomados bajo la presidencia o con asistencia de los Señores Gobernadores civiles, no pueden sin faltar al juramento empeñado solemnemente, y contravenir a los mismos públicos acuerdos prestar la menor cooperación de ningún género al planteamiento de la ley de 21 de Julio último. 2.º Las Diputaciones generales por si y autorizadas plenamente para ello, ofrecen al Gobierno de Su Majestad excederse en sus sacrificios en bien de la patria a las mismas indicaciones hechas con respecto a tributación por el Señor General en Jefe, siempre que puedan hacerlo en concepto de servicio foral, y con suspensión de la aplicación de la citada ley de 21 de Julio en todos sus efectos. Vitoria 26 de Noviembre de 1876. Fidel Sagarminaga. Bruno López Calle. Domingo Martínez de Aragón. Juan Bautista de Acilona. El Vizconde de Santo Domingo de Ibarra.”

La conferencia aprobó con marcadas muestras asentimiento y satisfacción la noble y patriótica conducta de los Señores Diputados de Guipúzcoa y Vizcaya, así como el documento transcrito que firmado por los Señores Diputados de la tres Provincias se remitió en el acto al Señor General en Jefe, quedando en tener una nueva conferencia con él el día de mañana a las tres de la tarde.

Con lo que se suspendió la conferencia para continuarla en el día de mañana.

Continuando la reunión sus tareas a las cinco de la tarde de hoy veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis con asistencia de los mismos Señores a fin de tomar acta de la conferencia habida con el Excelentísimo Señor General en Jefe a las tres de la tarde de este día, se manifestó por los Señores asistentes a ella que el Señor General les había dirigido varias preguntas de detalle acerca especialmente de la naturaleza, proporcionalidad, extensión, carácter obligatorio y más o menos permanente de los servicios que a nombre del País se le había ofrecido, le

contestaron que no podía ni debía después de las explicaciones categóricas y terminantes dadas anteriormente haber la menor duda del carácter puramente foral de los ofrecimientos hechos y que por consiguiente no cabía establecer en ellos la proporción ni la uniformidad y proporcionalidad que se determina por la Constitución del Estado para las demás Provincias del Reino, sino que los servicios de este país habían de tener por base indispensablemente el arreglo que se hiciera o pactara con el Gobierno de Su Majestad y conservando siempre su carácter foral; dependiendo de las necesidades de la Nación, de la situación del País y demás circunstancias la mayor o menor permanencia o variabilidad de dichos servicios que indudablemente estarían sujetos a modificaciones en virtud de nuevos arreglos o conciertos cuando llegara el caso o la oportunidad de hacerlos.

El Señor General en Jefe tocó aunque incidentalmente también la cuestión de la quinta, haciendo indicaciones sobre el deber del servicio militar que pesa sobre todos los españoles y llamando la atención de los Señores Diputados acerca de que se aproxima el momento de que sea un hecho en este País el cumplimiento de aquella obligación.

Los Señores Diputados le contestaron que en los ofrecimientos hechos iba envuelto el relativo al servicio militar, y que aceptados aquellos, era siempre condición precisa e indispensable la no ejecución en las Provincias vascongadas de la ley de 21 de Julio en ninguno de sus efectos; pues la cuestión foral se trataba y debía tratarse en su totalidad y no parcialmente. Que el servicio militar así como el pecuniario podrán satisfacerse foralmente habiendo como hay varios medios para ello de los cuales se ha tratado en otras ocasiones, pero que el establecimiento de la quinta es legal y quizás también materialmente imposible en este País que con tanta repugnancia mira tal sistema; y que ningún vascongado podría atreverse a arrostrar la inmensa responsabilidad que pesaría sobre quien de un modo directo o indirecto cooperase al planteamiento de aquel servicio en la forma establecida en la ley general; y finalmente que habiéndose dicho y repetido ya que las Diputaciones generales tienen de sus Juntas respectivas la prohibición absoluta de prestar concurso de ningún género a la aplicación de la ley de 21 de Julio, sería bastante esta razón, aunque no existieran las otras que se han dado, para que no pudieran ni tratar siquiera del servicio militar en la mencionada forma.

Después de la entrevista cuyo resultado va expuesto, los Señores Diputados generales recibieron un atento aviso del Señor General en Jefe invitándoles a que volvieran a su presencia para indicarles un punto de que antes se había olvidado, y habiéndolo hecho así, les preguntó el Señor General si pensaban continuar pagando el suministro del pan, a lo que contestaron que de conformidad a lo tratado anteriormente no podían de ningún modo continuar dicho pago, al cual se había dado el carácter de tributo establecido en compensación de las contribuciones que por ahora correspondiesen al País según la ley general de Presupuestos, y por consiguiente en tal concepto faltarían a su deber y a los mandatos expresos del País si siguieran pagando dicho suministro, cuando ni aun como castigo les es posible satisfacerlo porque media igual terminante prohibición, y solamente se sujetarían a tal gravamen, como ya lo tienen repetidas veces manifestado, en el caso de que se considerara y aceptara como un servicio foral mediante el cual quedase suspendida o aplazada indefinidamente la ejecución de la ley de 21 de Julio.

La conferencia escuchó con el mayor agrado y complacencia las explicaciones de los Señores Diputados generales y se adhirió en un todo a ellas determinando que se consignasen en esta acta para conocimiento del País y demás efectos consiguientes.

Con lo que la conferencia dio por terminadas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

198 Bilbao, 7-8.12.1876*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Martínez de Aragón, Domingo*, Diputado General
 – *Ayala, Francisco Juan de*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Diputado General
 – *Ibarra, Santo Domingo de*, Vizconde de, Primer Adjunto
- Por Bizkaia: – *Sagarminaga, Fidel*, Diputado General
 – *López Calle, Bruno*, Diputado General
 – *Cerrajería, Cesáreo de*, Síndico
 – *Lecanda, Manuel de*, Padre de Provincia y Consultor
 – *Arancibia, Juan Pantaleón de*, Consultor

PORTADA:

Acta de las conferencias celebradas en Bilbao por las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya los días 7 de Diciembre de 1876.

En la Invicta villa de Bilbao dada la hora de las ocho de la noche del día siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocados por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, la de Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya, a saber: por la de Alava Don Domingo Martínez de Aragón Diputado general, Don Francisco Juan de Ayala Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y consultor; por la de Guipúzcoa Don Juan Bautista de Acilona Diputado general y el Señor Vizconde de Santo Domingo de Ibarra primer adjunto en ejercicio; y por el Señorío de Vizcaya los Señores Don Fidel Sagarminaga y Don Bruno López Calle Diputados generales y Don Cesáreo de Cerrajería Síndico Procurador general, Don Manuel de Lecanda Padre de Provincia y consultor y Don Juan Pantaleón de Arancibia también consultor; y así congregados, el Señor Diputado general de Alava presidente de la reunión presentó por escrito los puntos que a su juicio debían ser objeto de esta conferencia, los cuales examinados detenidamente y después de una amplia y luminosa discusión sobre las mismas por el orden en que estaban consignados, se acordó lo siguiente.

1.º Apreciando debidamente y teniendo en consideración los ofrecimientos hechos por el General en Jefe y el espíritu y la letra del telegrama del Señor Presidente del Consejo de Ministros, las comunicaciones pasadas sobre el asunto por los respectivos Gobernadores a las Provincias hermanas, lo obrado en su virtud por la

* A.T.H.A., legajo DH 265, n.º 4.
 A.C.J.G., Convenio de Vergara, leg. 2, leg. 9.

Diputación extraordinaria de Guipúzcoa, Regimiento general Padres de Provincia y Comisión de Merindades de Vizcaya y Junta particular y Comisión de Fueros de Alava, los acuerdos de las Juntas Generales y los deberes y juramentos prestados por las Diputaciones generales; teniendo en cuenta por un lado que los ofrecimientos le conservan la administración y admitir el pago de una cantidad alzada por toda clase de contribuciones se han hecho a calidad de coadyudar a la ejecución y cumplimiento de la Ley de 21 de Julio, y por otro que en el telegrama del Señor Presidente del Consejo de Ministros se califica la actitud de las Diputaciones de rebelión iniciada, se las prohíbe titularse de Diputaciones forales, se previene que no se admitan comunicaciones que lleven este título, y hasta se expresa que no se reconocerá como legítima ninguna autoridad que se oponga al cumplimiento de dicha Ley, se puso a discusión el punto relativo a si ha llegado el caso de llevar este asunto a las Juntas generales para que como únicas competentes en la materia y con presencia de los acuerdos anteriores, resuelva lo que estimen más justo y conveniente al mejor servicio del País, confirmando sus anteriores determinaciones encaminadas a salvar el principio y el derecho foral u optando por obtener algunas de las concesiones de que se hace mérito en el extracto de los ofrecimientos del Señor General Quesada.

Con motivo de la deliberación acerca de este punto se dio lectura a la contestación dirigida por la Ilustrísima Diputación General de Vizcaya al Señor Corregidor del Señorío en que se le manifestaba que no siendo de la competencia de dicha corporación ni teniendo ella facultades para contestar a la pregunta de si por su parte estaba dispuesta a no ayudar a la ejecución o planteamiento de la Ley de 21 de Julio y siendo las Juntas generales del País las únicas competentes para entender en este asunto, el Gobierno de Su Majestad podría asentir a la reunión de dichas Juntas a cuya deliberación se someterían la resolución del punto indicado, y se acordó, que si el Gobierno se conformaba con la convocatoria, procurarían de acuerdo con la de Vizcaya y entre si, caso de reunirse simultáneamente; pero si la reunión se verificaba en diferentes días necesitarían de un procedimiento análogo al que se empleó cuando se congregaron las de Septiembre próximo pasado.

2.º En el caso en que las Juntas satisfagan sus acuerdos anteriores y no fuera ya posible la continuación del Régimen foral atendida la respuesta que se exija por el Gobierno de Su Majestad, se puso a discusión si procedería desde luego que las Juntas diesen por terminada y concluida la peculiar administración del País causando la más solemne salvedad o sería preferible esperar la resolución del Gobierno; y la conferencia teniendo presente lo acordado acerca del punto 5.º en la de 19 de Octubre último en que se resolvió que llegado el caso de que el Gobierno suprimiera el régimen foral, las Diputaciones debían procurar mantenerse en sus puestos hasta el último límite posible mientras su decoro y su dignidad se lo permitan o la fuerza mayor no se lo impida, determinó que estimaba más conveniente la solución en este último sentido hasta que llegue cualquiera de los casos previstos y entonces cuando absolutamente imposible a las Diputaciones mantenerse en su puestos se pondrán de acuerdo para convenir en la oportunidad de dejarlos, y si sobreviniera fuerza mayor que les obligase a abandonarlos desde luego procurarán, siendo posible la reunión del Regimiento general, Padres de Provincia y Comisión de Merindades en Vizcaya, Diputación extraordinaria en Guipúzcoa y Junta particular Comisión de Fueros y Padres de Provincia en Alava para hacer respectivamente en el seno de estas corpo-

raciones la resignación de su cargos, sin perder de vista que siempre deben hacer cuanto este de su parte para dejar a salvo los derechos del País, consignando al efecto las más solemnes protestas y causando las reservas oportunas, sin perjuicio de los recursos que puedan elevarse al Gobierno de Su Majestad o a los altos Poderes del Estado.

Con lo que se suspendió la conferencia para continuarla a las diez del día de mañana.

Continuando la conferencia con asistencia de los mismos Señores a la hora indicada, se puso a discusión el punto 3.º.

3.º reducido a resolver lo que había de hacerse si sucediera que una de las Diputaciones aisladamente por cualquier evento se viera en la precisión de dejar su puesto y se acordó que procurará ponerlo inmediatamente en conocimiento de las de las otras dos Provincias hermanas, las cuales también harán dejación del suyo, obrando simultáneamente; pero si esto no pudiese ser por ocurrir un caso aislado o imprevisto, las otras Diputaciones resignarán también sus cargos, previa reunión y acuerdo de sus respectivas Diputaciones extraordinarias o Regimiento general.

4.º Llegado el caso, por cualquier motivo, de la terminación de la administración foral, se procurará nombrar, siendo posible una comisión del seno de las respectivas corporaciones a fin de que se haga cargo a las oficinas, archivos, tesorerías, y siendo necesaria, hoy la entrega bajo inventario y con las formalidades debidas, procediendo en este como en todo lo demás, según les aconseje su celo, fijando su especial atención en lo que concierne a los fondos públicos y documentos de importancia.

5.º Terminada la administración foral ha de entenderse siempre que queda en suspenso por causas superiores e invencibles y no concluida definitivamente; pues el País ha de conservar en todos tiempos incólumes sus derechos de ser restablecida en ella como lo ha sido en épocas anteriores; y en caso de que sea posible se procurará dar un manifiesto en que se le haga saber los motivos y causas de tan grave novedad, justificando la leal y digna conducta de las Diputaciones y corporaciones que han estado a su frente defendiendo constantemente sus sagrados derechos.

6.º En el caso de que el Gobierno de Su Majestad asintiera a la reunión de Juntas generales, y estas volviéndose de los acuerdos anteriores optase por prestar su concurso a la ejecución de la Ley de 21 de Julio en cambio de las ventajas que ofrece o pudiera ofrecer el Gobierno de Su Majestad; las Diputaciones actuales, atendidas sus precedentes y compromisos, deberán resignar el mando en las mismas Juntas para que determinen lo que estimen procedente.

7.º Si el Gobierno no consintiere la reunión de las Juntas generales y exigiera la contestación categórica y terminante a la pregunta dirigida por el Señor Corregidor de Vizcaya, las Diputaciones reunirán la Diputación extraordinaria en Guipúzcoa, el Regimiento general, Padres de Provincia y Comisión de merindades en Vizcaya y la Junta particular y Comisión de Fueros y Padres de Provincia en Alava para que estos cuerpos resuelvan lo que consideren oportuno, teniendo presente los acuerdos de las Juntas generales que han manifestado de un modo claro y explícito su

voluntad y lo obrado en su virtud por las Diputaciones Generales en su última conferencia con el Señor General en Jefe.

8.º Si tampoco se permitiera la reunión de las mencionadas corporaciones, las Diputaciones generales obrarán siempre de acuerdo con los antecedentes que quedan relacionados.

9.º Las Diputaciones generales mientras existan y no se les prohíba, continuarán gestionando colectivamente según práctica inconcusa, y si esta se les impusiese se pondrán de acuerdo para que nunca falte la unidad ordenada por las respectivas Juntas generales en todas sus gestiones.

10.º Si por consecuencia de los recursos colectivos sobre la Ley de Julio y sobre raciones recaen resoluciones más graves que la consignada en el telegrama del Señor Presidente del Consejo de Ministros, las Diputaciones, a pesar de esto, se atenderán siempre a los acuerdos de las Juntas, conferencias y corporaciones mencionadas.

11.º Respecto a la contestación que debe darse a la comunicación de los Gobernadores en que se inserta el telegrama del Señor Presidente del Consejo de Ministros, se acordó que en dicha contestación se consignaran los puntos siguientes: 1.º que lejos de ser exacta la afirmación de que las últimas Juntas generales se hubiesen celebrado bajo la condición expresa de la aceptación de la Ley de 21 de Julio, todos los antecedentes del asunto demuestran lo contrario de tal afirmación como debe constar a los mismos Señores Gobernadores que han presidido o han asistido a dichas Juntas y como se ve bien patentemente por los puntos de convocatoria y por los acuerdos que en ellas se tomaron y juramentos que se hicieron: 2.º que tampoco hay exactitud y si una grave ofensa a la lealtad, nunca desmentida, de las Diputaciones en la suposición de iniciarse la rebelión en este País hasta el presente; resignado, tranquilo y pacífico; pues la actitud de dichas Diputaciones responde a los compromisos contraídos y sagrados juramentos prestados a ciencia y presencia de los delegados del mismo Gobierno y con pleno conocimiento suyo, de guardar los fueros del País y cumplir los acuerdos de sus Juntas generales.

Con lo que la conferencia dio por terminadas sus sesiones de las que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

199

Tolosa, 20.12.1876*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Sagarmínaga, Fidel*, Diputado general
 – *López Calle, Bruno*, Diputado general
 – *Lecanda, Manuel*, Padre de Provincia
- Por Alava: – *Martínez Aragón, Domingo*, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general
 – *Ayala, Francisco Juan*, Padre de Provincia
 – *Moraza, Mateo Benigno*, Padre de Provincia
- Por Gipuzkoa: – *Vizconde de Santo Domingo de Ibarra*

Reunidos en la fonda de Sistiaga de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, a las ocho de la noche de hoy veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y seis los ilustres señores Don Fidel de Sagarmínaga y Bruno López Calle Diputados generales del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, el señor Don Manuel de Lecanda Padre de Provincia del mismo Señorío, el excelentísimo señor Don Domingo Martínez de Aragón Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava y los señores Don Francisco Juan de Ayala y Don Mateo Benigno de Moraza Padres de la propia Provincia se hizo presente que al dirigirse los señores diputados generales y Padres de Provincia que quedan indicados a la ciudad de San Sebastián con objeto de celebrar conferencias para las que han sido convocados por la excelentísima Diputación General de Guipúzcoa, en la estación de Beasain encontraron al excelentísimo señor Don Juan Bautista de Acilona Diputado general de esta Provincia por quien se les significó que según noticias de fidedigno origen la autoridad militar de San Sebastián había recibido orden del excelentísimo señor General en jefe del Ejército del Norte para prender a los Diputados y Padres que se congregasen esta noche con el fin de celebrar la conferencia citada con arreglo a Fuero y que pudiendo ser dicho acto tan injusto y violento causa de perturbaciones y consecuencias desagradables en la expresada ciudad atendida la sobreexcitación pública y el hecho de fuerza de que podrían ser objeto los magistrados naturales del país y las representaciones legítimas de él, sometía esta grave y trascendental medida que se trataba de realizar a la discreción y prudencia de sus dignos compañeros. En este estado apreciando todos los señores que suscriben esta acta y el excelentísimo señor Diputado general de Guipúzcoa la trascendencia suma de tan fuerte, terrible e inmotivada resolución, no por sus personas que estaban prontos a sacrificar con honra y orgullo en aras del país sino por las complicaciones y resultados incalculables que esto podría fácilmente producir con los mayores males para estas Provincias considerando el espíritu público de la ciudad de San Sebastián tan

* A.C.J.G., Régimen foral, 16, leg. 5.
 A.T.H.A., DH 265-6.

amante de sus instituciones y libertades y tan adicta a sus Diputaciones, ¿temperando al principio tradicional de discreción y prudencia de esta tierra y al sentimiento de la serie de consideraciones que lo enorme, extraordinario y trascendental del hecho suscita acordaron consultado bajo todos conceptos el mejor servicio de las Provincias quedarse en esta villa de Tolosa siguiendo para San Sebastián el señor Acilona como unos y otro lo han verificado, disponiendo los primeros levantar esta acta de reclamación y protesta contra un suceso el único de esta clase que registran los anales Vascongados y que atacando las atribuciones y prerrogativas más legítimas del país anula ejercicio del régimen foral, en una de sus más esenciales partes causando los señores concurrentes además de la protesta consignada la más expresa y solemne salvedad y reserva de cuantos derechos y recursos a las Provincias competan por consecuencia de una medida de cuya calificación se prescinde, dejándola a la consideración de los que ahora o en lo sucesivo tengan conocimiento de ella.

Ocupándose enseguida los señores concurrentes del objeto que les obligaba a asistir a la conferencia de San Sebastián en bien y utilidad de las Provincias en ejecución de sus deberes y cumplimiento del encargo que las Juntas generales tienen conferido a las Diputaciones se hizo memoria de los asuntos todos de interés y gravedad que aflijen en estos críticos y angustiosos instantes a las desgraciadas Provincias Vascongadas y teniendo en cuenta el estado creado por virtud de la ley de 21 de julio último el relativo a la intervención de las cajas para el pago de las raciones de pan, la no admisión o el hecho de no haberse recibido el recurso colectivo sobre suspensión de los efectos de la mencionada ley con las declaraciones hechas en aquella ocasión por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, las novedades radicales introducidas en este régimen y las que en detrimento del mismo se anuncian y en una palabra la compleja, difícil, crítica y angustiosa situación de las Provincias hermanas considerando que no es de la competencia de las Diputaciones sino de la de las Juntas generales la resolución de los puntos referidos que las Diputaciones en fiel observancia de los juramentos prestados y ejecución de los decretos de las Juntas han defendido con el celo y discreción que les caracteriza el depósito preciado de los Fueros y de las libertades vascongadas, pero que carecen de facultad, atribuciones y jurisdicción para decidir por sí asuntos pendientes todos del exclusivo conocimiento de las respectivas Juntas generales convinieron en remitir a estas lo obrado desde las últimas sesiones para que su sabiduría, rectitud y patriotismo determinen lo que más conducente estimen y que a este efecto las Diputaciones con su Regimiento, Diputación extraordinaria y Junta particular acuerden la celebración de aquellas con arreglo a Fuero y que si el Gobierno o sus delegados no consienten o impiden en uso de su autoridad y de su fuerza, las reuniones generales del país las Diputaciones den cuenta a sus corporaciones auxiliares y consultoras para con el acuerdo de ellas adoptar la resolución que más convenga y la cual podrá ser la de declarar en suspenso el ejercicio de la administración foral en todas sus manifestaciones ante la imposibilidad material de continuar desempeñándolo sin perjuicio de los Fueros e instituciones vascongadas de las atribuciones de su administración de los derechos, decoro, dignidad y crédito del país y con incumplimiento y menoscabo de los encargos terminantes, ineludibles y sagrados que las Juntas generales han conferido a sus Diputaciones para mantener incólume y sacar a salvo en la más diversa eventualidad el grave principio en que descansan la venerada, histórica y secular

organización vasca fundada en los más incontrastables títulos de razón y de justicia y objeto en todos tiempos de los más legítimos y merecidos elogios, causando al hacer la declaración referida, la salvedad y protesta más expresas y solemnes y comunicando la resolución del país a los delegados del Gobierno con una exposición sentida y respetuosa de los motivos que a las Provincias han inducido a este acto, para que lo eleve todo al superior conocimiento del Gobierno aguardando entre tanto las Diputaciones en sus puestos hasta que por el Gobierno se provea lo que contemple oportuno.

Con lo que prescindiéndose de las amplias consideraciones de todo orden que apoyan el acuerdo precedente se disolvió la reunión extendiéndose la presente acta que firman todos los señores concurrentes. Entre renglones= amplias= valga.

Conforme en un todo la Diputación de Guipúzcoa con la precedente acta se adhiere a ella y firma en la ciudad de San Sebastián a veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

200 San Sebastián, 1.2.1877*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Sagarminaga, Fidel*, Diputado General
 – *López Calle, Bruno*, Diputado General
 – *Lecanda, Manuel de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Alava: – *Martinez de Aragón, Domingo*, Diputado General
 – *Ortiz de Zárate, Pedro*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Diputado General
 – *Santo Domingo de Ibarra*, Vizconde de, Primer Adjunto
 – *Guerrico, Casimiro de*, Segundo Adjunto
 – *Arrizabalaga, Juan Cruz de*, Consultor

PORTADA:

Acta de conferencia celebrada en la ciudad de San Sebastián por las Diputaciones de las 3 Provincias hermanas el día 1.º de Febrero de 1877.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Sebastián a primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron para celebrar conferencias a que han sido convocadas por la Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya las de Alava y Guipúzcoa, a saber: por la de Vizcaya los Señores Don Fidel Sagarminaga y Don Bruno López Calle Diputados generales y Don Manuel de Lecanda Padre de provincia y consultor: por la de Alava los Señores Don Domingo Martinez de Aragón, Diputado general, Don Pedro Ortiz de Zárate Padre de Provincia y Don Adrián de Herrán también Padre de Provincia y consultor y por la de Guipúzcoa, los Señores Don Juan Bautista de Acilona, Vizconde de Santo Domingo de Ibarra y Don Casimiro de Guerrico, Diputados generales y primero y segundo adjuntos en ejercicio respectivamente y Don Juan Cruz de Arrizabalaga consultor y así reunidos el Señor Presidente dio lectura de una comunicación del Señor Gobernador civil de esta Provincia de fecha 30 de Enero próximo pasado en que se manifiesta a la Excelentísima Diputación General en contestación al telegrama que acordó dirigir por conducto de aquella autoridad a los Excelentísimos Señores Presidente del Consejo de Ministro y Capitán General y en Jefe del Ejército del Norte en diez y ocho del que rige, que el Gobierno de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) ha acordado permitir la reunión de las Juntas generales extraordinarias de las Provincias siempre que en la convocatoria misma se exprese clara y terminantemente que el objeto de ellas es discutir y buscar los medios de cumplir y ejecutar la ley

* A.T.H.A., legajo DH 259, n.º 1.

A.C.J.G., Convenio de Vergara, reg. 2, leg. 9.

de 21 de Julio de 1876 de la manera más conveniente que las mismas acuerden autorizando ampliamente a las actuales Diputaciones o comisionados que nombren al efecto para tratar y resolver con el Gobierno acerca del modo de llevar a cumplimiento aquella ley, y con prohibición absoluta de ocuparse de cualquier otro asunto en que directa o indirectamente se pretendiere ventilar si es o no obligatoria dicha ley para las Provincias; disolviéndose tan luego como otorguen la expresada autorización a las Diputaciones o comisionados que designen.

La conferencia dolorosamente impresionada al escuchar la lectura de la preinserta comunicación, en la cual se ve una vez más el propósito decidido e inquebrantable del Gobierno de Su Majestad de ejecutar inexorablemente la ley de 21 de Julio, sin que todas las gestiones practicadas y proposiciones de arreglo hechas por las Diputaciones con el sincero y vehemente deseo de arribar a una conciliación decorosa que no perjudicase los sagrados derechos del País, hayan producido resultado alguno sino negativas repetidas y terminantes; y considerando que la condición que se impone en la comunicación aludida es contraria a la libertad de las Juntas generales y a sus facultades y atribuciones que las Diputaciones en ningún caso pueden consentir que se cercenen ni menoscaben, siendo por otra parte dicha condición directamente opuesta a lo resuelto y acordado en las Juntas generales del País, la conferencia, después de una amplia y luminosa discusión, declararon unánimemente inadmisibles la condición expresada e imposible la reunión del País con tal limitación que en ninguna manera puede imponérsele, y resolvió que se manifestara así a los respectivos Señores Gobernadores civiles en la contestación que debía dárselos.

Y teniendo en cuenta que se habían agotado ya todos los medios legales de conciliación o arreglo con el Gobierno de Su Majestad; que con motivo de la ejecución de la ley de quintas los Alcaldes y corporaciones populares estaban siendo objeto de coacciones y violencias sin que las Diputaciones puedan darles protección alguna, pues las gestiones que con este propósito han hecho han sido de todo punto inútiles e infructuosas; que la situación económica de las Provincias se halla en un estado insoportable a consecuencia de la intervención de los fondos decretadas; y finalmente que resuelto el Gobierno de Su Majestad a llevar a efecto la ley de 21 de Julio y estando ejecutándola de una manera violenta no teniendo las Diputaciones medios legales de oponerse a ello, se hallan en uno de los casos previstos en las anteriores conferencias, puesto que ya su dignidad y su decoro no les permiten continuar en su puestos cuya continuación por otra parte ningún resultado beneficioso puede traer al país, acordó que si pasadas las comunicaciones de que se ha hecho mérito anteriormente a los Señores Gobernadores civiles de las respectivas Provincias no contestan en un breve término o lo hacen en términos contrarios a la reunión de las Juntas generales sin limitaciones ni condiciones de ninguna clase sino en el libérrimo uso de sus facultades y atribuciones, ha llegado el caso de la resignación de sus puestos y de la suspensión del régimen foral en el País vascongado quedando íntegros e incólumes sus derechos; y que para hacer esta declaración se convoque a las corporaciones auxiliares ante las cuales está resuelto anteriormente que se haga, no pudiéndose reunir las Juntas generales. Y hecho esto, se ponga la determinación tomada en conocimiento de los respectivos Señores Gobernadores civiles para que provean lo que tengan por conveniente, y al mismo tiempo de la manera que sea posible se de noticia de todo ello a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para

que se penetre de las razones de decoro y dignidad e interés del País en que se han inspirado siempre las Diputaciones generales.

Con lo que la conferencia dio por terminada su sesión de la que se extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes.

201 Vitoria, 7.5.1877*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Galindez y Pallares, Juan de*, Comisario Tierras Esparsas en ejercicio de Diputado general
 – *Ortiz de Zárate, Pedro*, Padre de Provincia
 – *Herrán, Adrián de*, Padre de Provincia y Consultor
- Por Gipuzkoa: – *Acilona, Juan Bautista de*, Diputado General
 – *Guerrico, Casimiro de*, Segundo Adjunto
 – *Olano, José*, Suplente
- Por Bizkaia: – *Salazar, Benigno*, Diputado General Segundo
 – *Adán de Yarza, Mario*, Diputado General Segundo
 – *Lecanda, Manuel de*, Padre de Provincia y Consultor

En la ciudad de Vitoria dada la hora de las nueve de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete se reunieron para celebrar las conferencias a que han sido convocadas por la Excelentísima Diputación General de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, las de Guipúzcoa y Vizcaya, a saber: por la de Alava los Señores Don Juan de Galindez y Pallares Comisario por tierras esparsas en ejercicio de Diputado general, Don Pedro Ortiz de Zárate, Padre de Provincia, y Don Adrián de Herrán, también Padre de Provincia y consultor: por la de Guipúzcoa Don Juan Bautista de Acilona Diputado general en ejercicio, Don Casimiro Guerrico segundo de adjunto y Don José Olano, Diputado suplente; y por la de Vizcaya Don Benigno Salazar y Don Mario Adán de Yarza segundos Diputados generales y Don Manuel de Lecanda, Padre de Provincia y consultor: y así congregados el Señor Diputado general en ejercicio de Alava, que por turno presidía esta reunión, manifestó; que según tenían conocimiento las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, la Junta General extraordinaria de Alava en sesión de 27 de Febrero último acordó conferir a la Diputación General, Junta particular, Comisión especial de Fueros y Padres de Provincia, amplias facultades para gestionar y tratar con el Gobierno de Su Majestad sobre el modo de conciliar los derechos e intereses de la Provincia con los intereses generales de la Nación en los términos que al objeto se consignaron por la misma Junta, la que además encargó especialmente que en dichas gestiones cerca del Gobierno se procurasen por todos los medios posibles proceder de acuerdo con las Provincias hermanas, y que precisamente el objeto de estas conferencias era el de cumplimentar esta última parte del encargo de la Junta General. Que las corporaciones autorizadas por la Junta de Alava para llevar a efecto su cometido se habían ocupado detenidamente de este asunto y for-

* A.C.J.G., Régimen foral, registro 16, legajo 16; Convenio de Vergara, registro 2, legajo 9, Copia

mulado un proyecto de bases que desde luego sometía al examen y discusión de la conferencia. Enterada esta y antes de dar lectura a dichas bases, los Señores Comisionados por Vizcaya manifestaron que a consecuencia de la disolución de las últimas Juntas generales extraordinarias del Señorío sin que hubiesen tomado acuerdo alguno sobre ninguno de los dos puntos de la convocatoria, se hallaba la Diputación General en una situación irregular, sin facultades para tratar de los asuntos conexonados con la cuestión foral, ni para nombrar comisionados que gestionen cerca del Gobierno de Su Majestad lo relativo a dichos asuntos, puestas estas facultades fueron atribuidas por las Juntas generales ordinarias del año próximo pasado de 1876 a la Diputación, Regimiento general, Padres de Provincia y Comisión de Merindades, cuya corporación se halla en suspenso mientras no se resuelva el punto primero de la convocatoria para las Juntas extraordinarias. En tal situación, lo único que pueden hacer los comisionados de Vizcaya en esta conferencia es lamentarse de no encontrar términos hábiles para tratar de tan grave asunto con arreglo al acuerdo de 4 de Octubre del año próximo pasado y no poder por tanto cooperar dentro de los límites trazados por dicho acuerdo, a las gestiones de las Provincias hermanas de Alava y Guipúzcoa. Que la opinión particular de los Señores Comisionados es que, conservando incolumes los derechos del País puede y debe gestionarse a fin de arribar a una aveniencia con el Gobierno de Su Majestad; y si este caso llega prometer hacer lo que esté de su parte para legalizar la situación foral de Vizcaya y procurar que se acepte de un modo válido y estable el acuerdo o arreglo que se haya convenido con las otras dos Provincias, dentro siempre de nuestro derecho; y finalmente desean que se consigne y conste que su más ardiente anhelo es que las tres hermanas continúen como hasta aquí unidas con lazos indisolubles, y por esto sentian tanto más no poder en la actualidad concurrir en manera alguna a las gestiones que los Comisionados por Alava y Guipúzcoa practiquen cerca del Gobierno de Su Majestad atendida la situación interina y completamente difícil y nula a que ha quedado reducida la actual Diputación al disolver la Junta General sin haber tomado acuerdo alguno sobre los puntos de su única y exclusiva competencia, rogando por último a la conferencia tomase todo esto en consideración.

La conferencia no pudo menos de reconocer el fundamento y la justicia de tales observaciones y prometía hacer cuanto estuviere de su parte porque cuanto antes se restablezca y legalize foralmente semejante situación: y después de estas explicaciones se dio lectura al proyecto presentado por Alava y la representación de Guipúzcoa expuso, que aunque se hallaba conforme con el pensamiento en conjunto, para entrar en un examen minucioso de cuantos detalles comprenden sus bases encontraba necesario un estudio algo más detenido que el que podía hacerse en la actualidad y que al efecto sería conveniente que se les facilitase copia de todo el proyecto para poderlo a la vez consultar con sus compañeros de Diputación y hacer por escrito las observaciones que se creyesen oportunas con la brevedad que el caso exige, a cuya manifestación se adhirió también la representación de Vizcaya, aunque repitiendo los motivos que la impedían tomar parte alguna oficial en las gestiones de que se trataba mientras que no se restableciese el estado foral de su Provincia.

Con lo que la conferencia dio por terminadas sus sesiones de las que se

extiende por triplicado acta en la forma acostumbrada firmándola todos los Señores concurrentes. Juan de Galindez y Pallares. Adrián de Herrán. Pedro Ortiz de Zárate. Juan Bautista de Acilona. Casimiro de Guerrico. José Olano. Benigno Salazar. Mario Adán de Yarza. Manuel de Lecanda.

Es copia

La articulación político-
institucional de Vasconia: Actas de
las *Conferencias* firmadas por los
representantes de Alava, Bizkaia,
Gipuzkoa y eventualmente de
Navarra (1775-1936)

TOMO II

FORU AGIRIEN BILDUMA
COLECCION DE TEXTOS FORALES
VOL. VI



Bizkaiko Foru
Aldundia

Diputación Foral
de Bizkaia



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Alava

FORU AGIRIEN BILDUMA
COLECCION DE TEXTOS FORALES
Vol. VI

La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)

TOMO II

**La articulación político-institucional de
Vasconia: Actas de las *Conferencias*
firmadas por los representantes de Alava,
Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de
Navarra (1775-1936)**

Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga (Ed.)

Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Alaba

BILBAO 1995

La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936) / Joseba Agirreazkuenga Zigorraga (Ed.).- Bilbao (etc.): Bizkaiko Foru Aldundia = Diputación Foral de Bizkaia (etc.), 1995.- 2 v.- (Foru Agirien Bilduma = Colección de Textos Forales: 6)

I.S.B.N.: 84-7752-196-4 (O.C.)

I-XXVII, 1736 págs.

1. País Vasco - Historia - 1.700 - 2. Navarra - Historia - 1.700 - 3. Derecho - País Vasco - Fuentes - 4. Derecho - Navarra - Fuentes Agirreazkuenga Zigorraga, Joseba II, Bizkaia - Diputación Foral

946.015 "17/19"

946.016 "17/19"

34 (460.15) "17/19" (094)

34 (460.16) "17/19"(094)

La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)

© J. Agirreazkuenaga

Edita: Diputación Foral de Bizkaia - Bizkaiko Foru Aldundia

ISBN: 84-7752-198-0 Volumen VI - Tomo II

Depósito Legal: BI - 2457-95

Impresión: Flash Composition, S.L. - Bilbao.

EQUIPO DE INVESTIGACION: Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga
Dr. Eduardo Alonso Olea
Ldo. Juan Antonio Morales Arce

Dirección, edición y estudio introductorio:

Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga

Registro y colección de actas: Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga. (Hasta 1877)

Dr. Eduardo Alonso Olea: (Hasta 1878-1936)

Transcripción e informatización: Ldo. Juan Antonio Morales Arce: Actas hasta 1877

Dr. Eduardo Alonso Olea: Actas 1878-1836

Índice temático: Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga

Índices toponímico y de personas:

Ldo. Juan Antonio Morales Arce y Dr. Eduardo Alonso Olea.

Representaciones gráficas: Dr. Eduardo Alonso Olea.

Dr. Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga: Catedrático de Historia contemporánea. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea. Vicepresidente de Eusko Ikaskuntza- Sociedad de Estudios Vascos.

Entre sus publicaciones destacamos los siguientes libros:

– *Vizcaya en el siglo XIX: Las finanzas públicas de un Estado emergente.* Bilbao, UPV-EHU, 1987, pp. 644

– *Bizkaiko errepedegintza: Hazkunde ekonomikorako azpiegitura lanak.* Bilbao, Giltz liburuak, 1987, pp. 176

– *Gerra eta bakea Euskal Herrian. Politikagintza lege zaharraren krisialdian.* Donostia, Gaiak, 1993, pp. 251

– *Euskal gizartean barrena euskaltzaletasun politikoaren sorrera garaian: Zaldunak, matxinoak, enpresariak, langileen eraketa (1789-1876).* Bilbao, Beitia ed., 1994, pp. 171

– Director del *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, burócratas y patricios de Bizkaia. (1800-1876)*. Bilbao, Bizkaiko Batzar Nagusiak, 1995

Dr. Eduardo Alonso Olea: Doctor en Historia Contemporánea por la UPV-EHU. Becario postdoctoral en la Universidad de Alcalá.

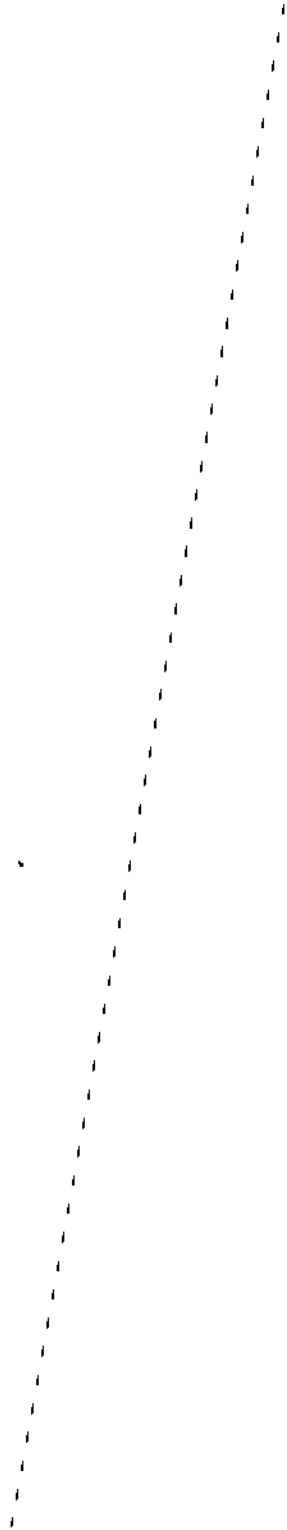
Autor del libro: *El Concierto económico: Orígenes y formación de un "derecho histórico": (1878-1936)* Oñati - IVAP 1995

Ldo. Juan Antonio Morales Arce: Licenciado en Filosofía y Letras-Sección de Geografía Historia, por la UPV-EHU. Doctorando del Departamento de Historia Contemporánea de la UPV-EHU. Coautor del *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, burócratas y patricios de Bizkaia. (1800-1876)*. Bilbao, Bizkaiko Batzar Nagusiak, 1995.

Euskal Herriko Unibertsitatea- Universidad del País Vasco.

Gaur egungo historiazko departamentua / Departamento de Historia Contemporánea.

Leioa 2 de Noviembre de 1994



INDICE GENERAL

ACTAS DE LAS CONFERENCIAS POLITICAS, ENTRE LOS REPRESENTANTES O COMISIONADOS DE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS (IRURAC BAT) Y EVENTUALMENTE DE NAVARRA

202 Vitoria, 26.10.1878	817
203 Bilbao, 13.5.1882	818
204 Bilbao, 14.5.1882	820
205 Bilbao, 15.5.1882	822
206 Bilbao, 30.11.1883	824
207 Bilbao, 23.10.1885	828
208 Bilbao, 24.10.1885	832
209 San Sebastián, 14.12.1885	835
210 San Sebastián, 15.12.1885	841
211 Vitoria, 8.7.1886	844
212 Bilbao, 15.12.1886	849
213 Bilbao, 16.12.1886	851
214 Bilbao, 17.12.1886	859
215 Bilbao, 18.12.1886	861
216 San Sebastián, 30.8.1889	866
217 San Sebastián, 31.8.1889	874
218 Vitoria, 10.12.1890	876
219 Bilbao, 23.1.1893	878
220 Bilbao, 23.1.1893	882
221 San Sebastián, 25.5.1893	883
222 San Sebastián, 26.5.1893	887
223 San Sebastián, 22.7.1893	890
224 Vitoria, 13.12.1893	894
225 Vitoria, 7.2.1895	897

226	Vitoria, 8.2.1895	899
227	Vitoria, 9.2.1895	901
228	San Sebastián, 13-14.9.1897	903
	228.1 San Sebastián, 14.9.1897	907
229	Madrid, 18.12.1897	911
230	Bilbao, 21.1.1898	914
231	Bilbao, 22.1.1898	916
232	Bilbao, 25.1.1898	917
233	Vitoria, 28.6.1898	919
234	Vitoria, 29.6.1898	921
235	Pamplona, 20-21.6.1899	923
236	San Sebastián, 3.1.1900	929
237	San Sebastián, 4.1.1900	932
238	San Sebastián, 13.7.1900	934
239	San Sebastián, 14.7.1900	941
240	San Sebastián, 15.7.1900	943
241	San Sebastián, 19.11.1902	945
242	San Sebastián, 20.5.1904	951
243	San Sebastián, 21.5.1904	956
244	San Sebastián, 12.9.1904	959
245	San Sebastián, 13.9.1904	963
246	San Sebastián, 19.9.1904	966
247	San Sebastián, 8.10.1904	968
248	San Sebastián, 9.10.1904	972
249	Zumarraga, 19.11.1904	975
	249.1 San Sebastián, 10.10.1904	988
	249.2 Bilbao, San Sebastián, Vitoria, 16.12.1904	992
250	San Sebastián, 27.7.1905	994
251	Vitoria, 1-2- 3.1906	1008
252	Bilbao, 23-24-25.4.1906	1016
253	San Sebastián, 23-24.10.1906	1060
254	Vitoria, 31.1.1907	1080
255	Bilbao, 3.4.1907	1091
256	Zumárraga, 4.6.1907	1105
257	San Sebastián, 26-27.6.1907	1106
258	Vitoria, 9.11.1907	1120
259	Bilbao, 28-29.11.1907	1129
	259.1 Bilbao, 20.1.1908	1152
260	Madrid, 12-22.2.1908	1155
261	Zumárraga, 17.7.1909	1177
	261.1 Madrid, 4.10.1909	1179
262	San Sebastián, 14.8.1909	1185
263	San Sebastián, 16.8.1909	1192
264	San Sebastián, 17.8.1909	1194
265	San Sebastián, 28.7.1910	1196
266	Vitoria, 23.11.1912	1199

267	Bilbao, 5.2.1913	1204
268	Vitoria, 14.10.1916	1213
	268.1 Vitoria, 24.10.1916	1223
269	Vitoria, 4.11.1916	1226
270	Pamplona, 10.7.1917	1232
271	Vitoria, 16.7.1917	1235
272	San Sebastián, 13.8.1917	1242
273	San Sebastián, 28.8.1917	1245
274	Bilbao, 20.3.1918	1251
	274.1 San Sebastián, 21.3.1918	1254
275	San Sebastián, 9.11.1918	1255
276	Vitoria, 19.11.1918	1258
	276.1 11.1918	1261
277	Vitoria, 18.2.1919	1266
	277.1 Madrid, 9.1.1919	1270
278	Bilbao, 26.10.1920	1273
279	San Sebastián, 1.11.1921	1280
280	San Sebastián, 6.11.1921	1282
281	San Sebastián, 6.11.1922	1284
282	Bilbao, 9.4.1925	1288
283	Bilbao, 1.6.1925	1291
284	Bilbao, 28.11.1925	1293
285	San Sebastián, 19.5.1926	1297
	285.1 Bilbao, 5.1926	1318
286	San Sebastián, 20.5.1926	1322
287	Bilbao, 18.6.1926	1324
	287.1 Bilbao, 6.1926	1327
288	San Sebastián, 28-29.9.1926	1333
289	Bilbao, 17.3.1927	1335
290	Bilbao, 8.6.1927	1341
291	Bilbao, 14.6.1927	1346
292	Bilbao, 31.3.1928	1350
293	Vitoria, 10.8.1928	1353
294	Bilbao, 8.10.1928	1355
295	San Sebastián, 18.1.1929	1358
296	San Sebastián, 13.3.1929	1361
297	Bilbao, 27.9.1929	1363
298	San Sebastián 19.5.1930	1366
299	Bilbao 28.6.1930	1373
300	Vitoria 16.10.1930	1377
	300.1 Bilbao, 4.11.1930	1381
301	San Sebastián 15.12.1930	1386
302	Bilbao 13.2.1931	1395
303	Bilbao, 29.5.1931	1400
304	Bilbao, 25.9.1931	1409
305	Bilbao, 18.12.1931	1415

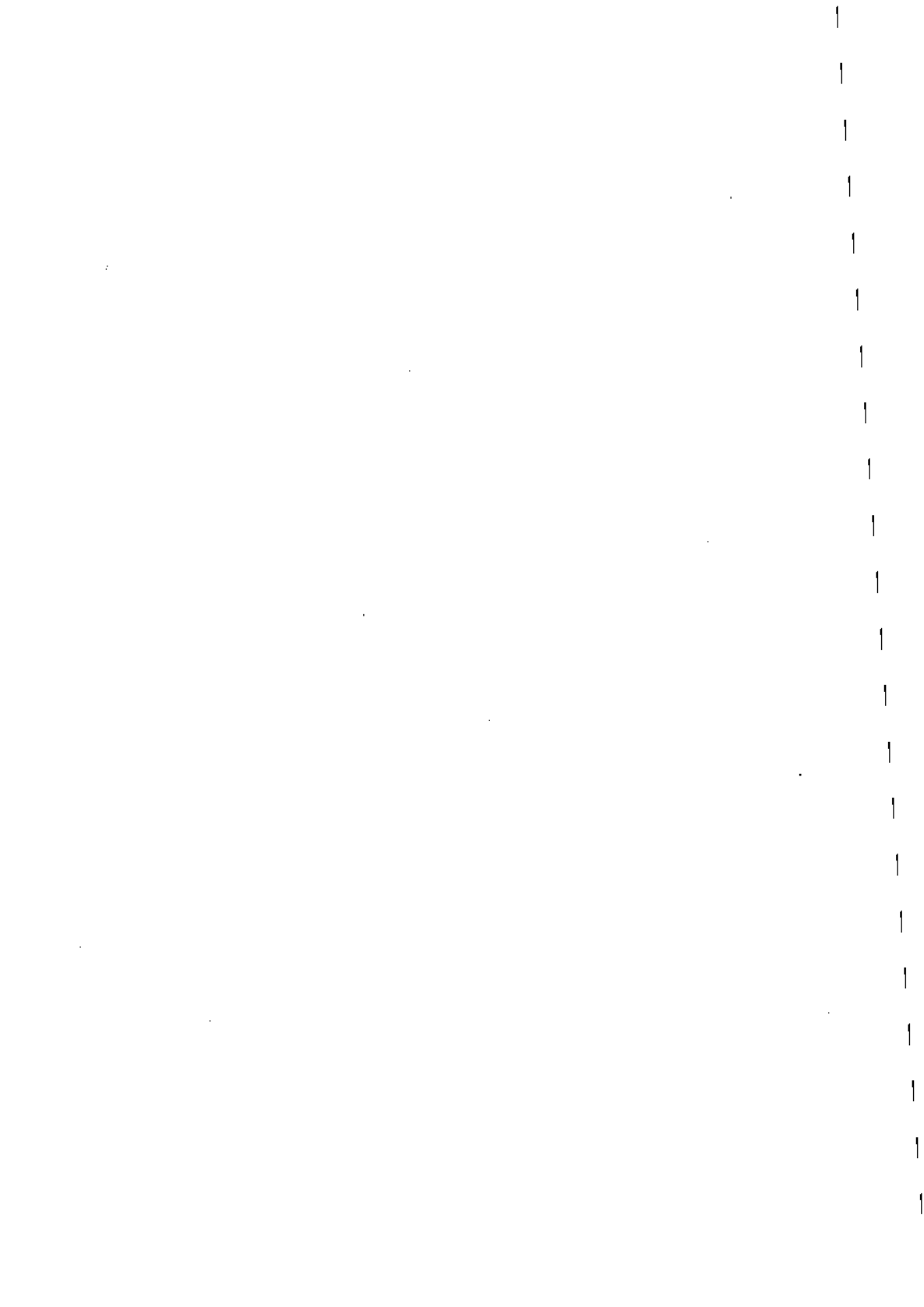
XII

306	Vitoria, 6.1.1932	1421
307	Vitoria, 8.3.1932	1424
308	San Sebastián, 17.4.1932	1431
309	San Sebastián, 24.4.1932	1445
310	Vitoria, 26.6.1932	1451
311	Bilbao, 3.11.1932	1457
	311.1 San Sebastián, 28.3.1933	1466
312	San Sebastián, 26.6.1934	1469
313	San Sebastián, 26.6.1934	1470
	313.1 Bilbao, 13.7.1934	1472
314	San Sebastián, 27.11.1934	1478
315	San Sebastián, 22.12.1934	1482
316	San Sebastián, 25.2.1935	1524
317	San Sebastián, 25.2.1935	1534
318	Vitoria, 1.4.1935	1548
319	Bilbao, 15.6.1935	1550
320	Bilbao, 19.5.1936	1551
321	San Sebastián, 23.5.1936	1559

ACTAS E INFORMES DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES EN MADRID DE LOS SENADORES, DIPUTADOS A CORTES Y COMISIONADOS EN CORTE .. 1565

1	Madrid, 11.1825	1567
2	Madrid, 8.1.1826	1570
3	1826	1572
4	Madrid, 19.1.1826	1583
5	Madrid, 19.1.1826	1584
6	Madrid, 5.9.1839	1585
7	Madrid, 14.3.1840	1591
8	Madrid, 23.4.1840	1593
9	Madrid, 22.5.1840	1596
10	Madrid, 7.6.1840	1598
11	Madrid, 4.10.1841	1601
12	Madrid, 17.1.1845	1604
13	Madrid, 27.1.1845	1606
14	Madrid, 4.4.1845	1608
15	Madrid, 1.9.1846	1609
16	Madrid, 2.9.1846	1611
17	Madrid, 10.9.1846	1613
18	Madrid, 29.10.1846	1617
19	Madrid, 31.10.1846	1619
20	Madrid, 4.11.1846	1622
21	Madrid, 2.8.1851	1631

22 Madrid, 3.8.1851	1633
23 Madrid, 16.10.1852	1635
24 Madrid, 22.10.1852	1637
25 Madrid, 25.10.1852	1639
26 Madrid, 31.10.1852	1640
27 Madrid, 9.11.1852	1642
28 Madrid, 5.12.1852	1643
29 Madrid, 18.8.1854	1644
30 Madrid, 19.1.1855	1646
31 Madrid, 8.1.1865	1648
32 Madrid, 6.2.1865	1650
33 Madrid, 29.4.1865	1652
34 Madrid, 10.5.1865	1654
35 Madrid, 1.6.1865	1656
36 Madrid, 28.2.1866	1658
37 Madrid, 16.5.1866	1661
38 Madrid, 14.4.1867	1662
39 Madrid, 27.4.1867	1664
40 Madrid, 12.5.1867	1666
41 Madrid, 10.6.1867	1669
42 Madrid, 16.6.1867	1672
43 Madrid, 23.6.1867	1675
44 Madrid, 19.1.1868	1676
45 Madrid, 29.1.1868	1678
46 Madrid, 1.2.1868	1680
47 Madrid, 17.2.1868	1681
48 Madrid, 21.2.1868	1683
49 Madrid, 1.3.1868	1685
50 Madrid, 2.4.1868	1688
51 Madrid, 10.5.1868	1693
52 Madrid, 17.5.1868	1695
53 Madrid, 29.5.1868	1697
54 Madrid, 12-22. 2.1908	1699
INDICES DE LAS ACTAS DE CONFERENCIAS	1701



ABREVIATURAS DE ARCHIVOS CITADOS

- A.A.D.B.: Archivo Administrativo de la Diputación de Bizkaia. (Bilbao).
- A.C.J.G.: Archivo de la Casa de Juntas de Gernika. (Gernika).
- A.G.G. Archivo General de Gipuzkoa. (Tolosa).
- A.H.D.F.B.: Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia. (Bilbao).
- A.H.N.: Archivo Histórico Nacional. (Madrid).
- A.P.G.: Archivo de la Presidencia de Gobierno en el Archivo General de la Administración. (Alcalá de Henares).
- A.T.H.A.: Archivo del Territorio Histórico de Alava. (Gasteiz-Vitoria).

202 Vitoria, 26.10.1878*

ASISTENTES:

Aldama y Urbina, Juan de; diputado provincial de Alava
Vivanco, Benito María de; diputado provincial de Alava
Coste y Vildósola, Eduardo de; diputado provincial de Vizcaya
Colmenares, Fernando; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, Fermín; diputado provincial de Guipúzcoa

Reunión de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en Vitoria el 26 de Octubre de 1878.

Representantes	{	Por Vizcaya	Don Eduardo de Coste y Vildósola
		Por Guipúzcoa	{ Don Fernando Colmenares Don Fermín Machimbarrena
		Por Alava	{ Don Benito M. ^a de Vivanco Don Juan de Aldama y Urbina

En la Ciudad de Vitoria a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde de reunieron en la sala despacho de la Diputación los Señores arriba expresados en representación de las provincias que se indican a fin de tratar de asuntos comunes a las mismas, habiéndose dado principio por el incidente de tabacos surgidos a consecuencia de saber por noticias confidenciales que el Gobierno no pensaba reintegrar a las Diputaciones el importe de los derechos devengados por tabacos de que se ha hecho cargo con motivo del decreto de 28 de Febrero. En la reunión se adoptó el acuerdo de elevar al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros un recurso colectivo, suplicándole se sirva ordenar el estricto cumplimiento de lo determinado en la Real Orden de 16 de Abril y circular de 28 de junio últimos, toda vez que en ambas se reconoce el derecho de las Diputaciones al percibo de las cantidades de que al parecer pretende privárseles, y formulada la instancia se firmó por todos los Señores concurrentes encargándose el Señor Aldama de remitirla al Senador Don Genaro Echevarría y Fuertes, con el ruego de que se sirva presentarla en unión de los Señores Zabálburu y Palacios, al Señor Presidente del Consejo, interponiendo acerca de él sus buenos oficios, quedando encargados, de hacer igual recomendación los representantes de Guipúzcoa y Vizcaya.

Seguidamente se trató de recomendar por medio de los Señores Senadores y diputados a Cortes Vascongados, la instancia elevada en colectividad pidiendo la exención de los descuentos a los empleados provinciales y municipales, y últimamente se trató del arreglo y liquidación de los atrasos del Culto y clero catedral, conviniendo en que cada Diputación de las tres reunidas nombre y encargue a uno de sus dependientes para que estudiando con toda detención los antecedentes del caso, se reúnan en su día y propongan en vista de ello las resolución más acertada.

Con lo que se dio por terminada la reunión.

* A.T.H.A. D. 259-5.

203 Bilbao, 13.5.1882*

ASISTENTES:

Ortiz de Zárate, Pedro; vicepresidente de la Diputación de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Yrabien, José; diputado de la Comisión Provincial de Alava
Basterra, José Luis de; diputado de la Comisión Provincial de Vizcaya
Larrínaga, Bernabé de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Salazar, Benigno de; presidente de la Diputación de Vizcaya.
Lili, Ramón María de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; vicepresidente de la Comisión Provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado de la Comisión Provincial de Guipúzcoa

En la I. Villa de Bilbao dadas las diez de la mañana del día trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron para celebrar conferencias a que han sido invitados por la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, los Comisionados respectivos de las tres provincias hermanas, a saber; por la de Vizcaya, el Presidente Don Benigno de Salazar, el vicepresidente Don Bernabé de Larrínaga, y el vocal de la Comisión Provincial Don José Luis de Basterra, por la de Alava, Don Pedro Ortiz de Zárate, vicepresidente de aquella Corporación, Don José Yrabien, vocal de la Comisión Provincial, y Don Julián Quiroga diputado; y por la de Guipúzcoa, Don José Machimbarrena, vicepresidente de la Comisión provincial, Don Anacleto Romero, Vocal de la misma y el diputado Don Ramón María de Lili. El Señor Salazar explicó en breves frases el objeto de las conferencias exponiendo el estado lamentable y angustioso de la Provincia de Vizcaya, en la parte relativa a su administración peculiar y encareciendo la necesidad de practicar cuantas gestiones sean posibles a fin de conseguir la derogación de la Real Orden de 9 de octubre de 1880, causa de continuos conflictos con los delegados del Gobierno de Su Majestad y de que a las Diputaciones de las provincias hermanas, al menos a la de Vizcaya, se le hayan mermado sus atribuciones hasta el punto de estas casi reducidas a las que taxativamente la ley provincial establecen para las demás del Reino; al propio tiempo que de estudiar los medios de dejar definitivamente fijado el sistema especial de administración del país, cuya existencia y conservación se reconoce aún por la misma ley de 21 de julio de 1876.

Acto continuo, hicieron uso de la palabra los Señores Machimbarrena e Yrabien y expusieron detalladamente la situación de sus respectivas provincias en orden a su administración y a las variaciones que en ellas se han introducido por efecto de la mencionada Real Orden, que si no tan radicales como en Vizcaya, es sin duda debido a la benevolencia de los Gobernadores que han tenido; pero, reconociendo

* A.T.H.A. D. 259-8. A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2656/7.

que la situación legal de las tres provincias hermanas era igual en un todo, convinieron en que debía ser también común su acción y por consiguiente, aunadas las gestiones que se practicaran al objeto indicado: hechos por todos los Señores concurrentes extensas consideraciones acerca de la administración de las tres provincias y de sus relaciones con los Altos poderes del estado, en las cuales se mostró la completa uniformidad de criterio de todos los Señores Comisionados para apreciar el estado del país, y la perfecta unidad de miras y patrióticos sentimientos de que estaban animados las Corporaciones a las que representaban, quedaron fijados los puntos que han de ser objeto de las deliberaciones en las presentes conferencias, y son los siguientes:

1.º Examen de las concesiones que en el orden administrativo se consideren necesarias a fin de que el país pueda marchar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1876.

2.º De las concesiones que en materias económicas deban establecerse con el mismo objeto en relación también con la precitada ley y el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878, y

3.º De cuanto se refiere al pago por el Estado de las atenciones de culto y clero parroquial en las tres provincias Vascongadas.

Y siendo bastante avanzada la hora se suspendió la sesión, para continuarla el día siguiente a la misma de hoy, de la cual se extiende acta por triplicado que la firman todos los Señores concurrentes.

(Firmado y Rubricado: Benigno de Salazar, Bernabé de Larrinaga, José Luis de Basterra, Pedro Ortiz de Zárate, José Yrabien, Julián Quiroga, José Machimbarrena, Anacleto Romero, Ramón María de Lili.

204 Bilbao, 14.5.1882*

ASISTENTES:

Ortiz de Zárate, Pedro; vicepresidente de la Diputación de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Yrabien, José; diputado de la Comisión Provincial de Alava
Basterra, José Luis de; diputado de la Comisión Provincial de Vizcaya
Larrinaga, Bernabé de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Salazar, Benigno de; presidente de la Diputación de Vizcaya.
Lili, Ramón María de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; vicepresidente de la Comisión Provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado de la Comisión Provincial de Guipúzcoa

Reunidos nuevamente a las diez de la mañana del día catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya, los Señores diputados Comisionados de las provincias hermanas que concurren a la conferencia del día anterior, con objeto de examinar los puntos fijados en la misma y venir a las soluciones que sean más convenientes a los intereses cuya gestión administrativa está encomendada a las Corporaciones que respectivamente representan; los Señores Comisionados de Alava indicaron la conveniencia de que a pesar de invertirse el orden en que se consignan dichos puntos, temas o cuestiones, se procediera primeramente al estudio y examen del que se refiere a la parte económica, aduciendo a este propósito las razones que existían para ello, a cuya proposición no tuvieron inconveniente en deferir los representantes de Guipúzcoa y Vizcaya.

En su vista, usaron de la palabra los indicados representantes de Alava para manifestar las gestiones que tienen entabladas ante el Gobierno de Su Majestad, en orden al reconocimiento de la deuda que pesa sobre aquella provincia y de las cantidades que en justicia le corresponde percibir por servicios prestados al Estado en épocas de guerra y penuria del erario Nacional; encareciendo con este motivo la necesidad de una acción común por parte de las tres Diputaciones hermanas, puesto que en este como en otros asuntos, sus intereses eran también mancomunados.

Conformes todos los Señores Comisionados en el perfecto derecho que asiste a las Provincias Vascongadas para reclamar del Estado el reconocimiento de su respectiva deuda, contraída legítimamente para atenciones y servicios así bien legítimos y *obligatorios*¹; y después de discurrir acertadamente sobre el particular en previsión de lo que pueda afectar a la marcha económica del país vascongado el resultado de semejantes gestiones, de cuyo éxito depende muy especialmente su porvenir, así

* A.T.H.A. D. 259-8. A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concerto Económico. 2656/7.

¹ En la copia del Archivo de Alava aparece el subrayado, en la de Vizcaya, no.

como el que puedan cumplirse como en la época foral se cumplían los compromisos adquiridos con los acreedores; se acordó fueran aunadas por parte de las tres Diputaciones, a fin de conseguir el reconocimiento de la deuda contraída con anterioridad a la publicación de la ley de 21 de julio de 1876, debiendo igualmente prestar su concurso las unas a las otras, en las que practiquen separadamente para obtener el pago de las cantidades que se les adeuda por servicios prestados a la Nación.

En tal estado, se suspendió la conferencia para continuarla al día inmediato a la misma hora, de la que se levanta acta por triplicado que firman todos los Señores concurrentes.

Firmado y Rubricado: Benigno de Salazar, Bernabé de Larrinaga, José Luis de Basterra, Pedro Ortiz de Zárate, José Yrabien, Julián Quiroga, José Machimbarrena, Anacleto Romero y Ramón María de Lili.)

205 Bilbao, 15.5.1882*

ASISTENTES:

Ortiz de Zárate, Pedro; vicepresidente de la Diputación de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Yrabien, José; diputado de la Comisión Provincial de Alava
Basterra, José Luis de; diputado de la Comisión Provincial de Vizcaya
Larrinaga, Bernabé de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Salazar, Benigno de; presidente de la Diputación de Vizcaya.
Lili, Ramón María de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; vicepresidente de la Comisión Provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado de la Comisión Provincial de Guipúzcoa

Continuando sus deliberaciones los Comisionados de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa el día quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos en la I. Villa de Bilbao, se sometió a la consideración de las mismas el punto relativo a las concesiones que en el orden administrativo y en consonancia con el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1876, se consideren necesarios para el buen régimen del País; acerca de cuyo punto se emitieron extensas y atinadas apreciaciones, que vinieron a demostrar una vez más la completa unidad de miras y el perfecto acuerdo de pensamiento de las Corporaciones provinciales sobre la conveniencia y hasta necesidad de que se conserve en lo que tiene de esencial el peculiar sistema de administración por el que desde antiguo se ha regido el pueblo Vascongado, constituyendo uno de sus timbres más preclaros.

Coincidieron también las opiniones de todos los Señores concurrentes en que por el hecho de tratar de recabar las mayores ventajas posibles en la aplicación del artículo 4.º, antes citado, en nada se comprometen, ni menoscaban los derechos del País, que quedan a salvo por las correspondientes protestas que oportunamente causaron las respectivas Juntas y Diputaciones Forales de las tres provincias; puesto que las gestiones que al efecto puedan practicarse no han de dar por resultado en manera alguna la celebración de un contrato ó convenio entre el Gobierno y el País Vascongado, o su representación, sino el reconocimiento por parte de aquél del derecho que asiste a éste de regirse por sí propio en los asuntos económicos-administrativos. En su consecuencia, se acordó comunicar instrucciones a los Señores diputados a Cortes y Senadores de las tres provincias hermanas, rogándoles el que gestionen con toda actividad y celo, a fin de que el Gobierno de Su Majestad no adopte resolución alguna respecto al expediente incoado para la derogación de la Real Orden de 9 de octubre de 1880, e interprete el artículo 4.º de la citada Ley de 21 de julio de 1876 de la

* A.T.H.A. D. 259-8. A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2656/7.

manera más justa y procedente, es decir, reconociendo el régimen especial de las mismas, anterior a la promulgación de dicha Ley, en el orden económico-administrativo, cuya existencia y necesidad de su conservación reconoce el mismo artículo.

Por último, se dieron extensas explicaciones acerca de la situación respectiva de las provincias por consecuencia de haberse hecho cargo el Estado del pago de las atenciones del Culto y Clero parroquial de las mismas, así como de las gestiones que en el particular ha practicado cada una de ellas, habiendo abogado los Comisionados de la de Alava porque se hagan nuevas colectivamente por las tres Corporaciones provinciales a fin de conseguir el que continúe el statu-quo, siguiera durante los años a que se contrae el concierto económico, pues, si bien, las tres han de imponerse necesariamente sacrificios de consideración para suplir en sus presupuestos las cantidades que en el expresado concepto se les venía computando en la cuota señalada por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, a la que tenían la honra de representar le sería muy difícil, sino imposible allegar recursos al efecto, toda vez que sería preciso cambiar el sistema de tributación y los actuales impuestos exceden ya de los tipos legales.

Conformes los de Vizcaya en cuanto a los sacrificios que han de tener que hacerse por efecto de la innovación introducida en el particular, apreciaban que por ella obtenían ventajas la generalidad de los pueblos de la provincia, por cuya razón la había aceptado la Diputación, aunque solicitando del Gobierno se haga el pago de dichas atenciones por las Cajas provinciales.

Los de Guipúzcoa, después de exponer cuanto en el asunto ha ocurrido en aquella provincia, manifestaron que entendían que también para la que representaban era más aceptable la solución adoptada por Vizcaya.

En vista, pues, de que las opiniones de los Comisionados de Guipúzcoa y Vizcaya coincidían en este punto, los de Alava hicieron presente que sin consultar previamente con la Diputación, consideraban que no estaban autorizadas para adoptar una solución definitiva en punto de tan trascendental importancia para su representada en el orden económico.

Una vez resultas las cuestiones plantadas en la conferencia del primer día, se dieron por disueltas estas, consignándose a indicación del Señor Quiroga la gratitud de los Comisionados de Alava y Guipúzcoa por las deferentes consideraciones que han merecido de los de Vizcaya, igualmente que de todos los Señores diputados vizcaínos que tienen su residencia en esta Capital: firmando todos los Señores Concurrentes la presenta acta, que como las anteriores de extienden por triplicado

(Firmado y Rubricado: Benigno de Salazar, Bernabé de Larrinaga, José Luis de Basterra, Pedro Ortiz de Zárate, José Yrabien, Julián Quiroga, José Machimbarrena, Anacleto Romero y Ramón María de Lili.)

206 Bilbao, 30.11.1883*

ASISTENTES:

Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Sangrador, Alejandro; vicepresidente de la Diputación de Alava.
Abásolo, Joaquín de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya.
Portica, Serapio de; diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Benigno de; presidente de la Comisión Provincial de Vizcaya
Urizar, Ildefonso de; diputado provincial de Vizcaya
Urraburu, José Luis de; diputado provincial de Vizcaya
Villabaso, José Luis de; diputado provincial de Vizcaya
Goitia, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; diputado provincial de Guipúzcoa

Reunidos en el salón de Sesiones de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya, sita en la I. Villa de Bilbao, a las once de la mañana del día treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, los Señores Don Alejandro Sangrador, vicepresidente de la Excma. Diputación provincial de Alava, Don Julián de Quiroga y Don Tomás de Salazar, vocales diputados de la misma, en representación de la mencionada Diputación; Don Ramón María de Lili, Don José María de Unceta y Don Francisco de Goitia, diputados de la de Guipúzcoa, como Comisionados de la misma; Don Benigno de Salazar, Don Joaquín de Abásolo, Don Serapio de Portica, Don José Luis de Urraburu, Don José Luis de Villabaso y Don Ildefonso de Urizar, Presidente, vicepresidente de la Comisión provincial y diputados respectivamente de la de Vizcaya, en nombre de la propia Diputación, se dio lectura a las comunicaciones semi-oficiales cambiadas entre las tres mencionadas Corporaciones con motivo de la Real Orden del Ministerio de Fomento expedida con fecha diez y ocho de Agosto último, por la que se dispone el cumplimiento en la Provincia de Guipúzcoa de las leyes generales de obras públicas, carreteras y Puertos y de sus respectivos Reglamentos.

Seguidamente usó de la palabra el Comisionado guipuzcoano Señor Lili para exponer que el objeto que se proponía la Corporación a quien representa al provocar la reunión de las representaciones de las tres provincias, era principalmente cerciorarse de cual sea el apoyo y cooperación que puede esperar Guipúzcoa de sus hermanas Alava y Vizcaya en las gestiones que se ven en la precisión de practicar para recabar del Gobierno la derogación de la citada Real Orden, lo cual desconociendo por completo la autonomía administrativa que en orden a ejecución de carreteras y

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2656/8.

otras provinciales disfrutaba aquella Diputación desde antiguos tiempos viene a interrumpir una tradición gloriosa del país, cuyos derechos en materia tan importante ha merecido los sinceros elogios hasta de los detractores de sus benerandas instituciones.

El Señor Salazar, Don Benigno, manifestó que la Diputación de Vizcaya lamentaba profundamente y de todas veras la situación por demás difícil y comprometida en que la malevolencia de un funcionario del Gobierno había colocado a su hermana de Guipúzcoa; y por tanto estaba dispuesta a prestar su más decidida cooperación al logro de las justísimas aspiraciones de esta; no obstante, considera que las gestiones colectivas de las tres Diputaciones Vascongadas para la derogación de una Real Orden de carácter particular, que por el momento afecta directamente tan sólo a una de ellas, y únicamente en la previsión de que más adelante sus disposiciones se hagan extensivas a las otras dos, pudieran ser expuestas a que se realizara el peligro que se quiere evitar; consideraba, por consiguiente, de resultado más práctico y más eficaz para la consecución del fin que todos se proponen, la cooperación que por medio de los diputados a Cortes, Senadores y Agentes en Corte de sus respectivas Provincias pueden prestar las de Alava y Vizcaya a la de Guipúzcoa, a las gestiones que, como directamente agraviada, entable ante el Gobierno de Su Majestad.

El Señor Sangrador a su vez expuso a nombre de la Diputación de Alava, que inspirándose esta en las ideas de fraternidad que siempre han sido lazo de unión entre las Diputaciones hermanas, y con objeto de que no se vislumbrara la menor divergencia entre ellas, aunque fueran estas de forma y o acerca del fondo del asunto, sobre cuya apreciación no le cabía duda alguna de que era unánime la de los congregados, no habría creído conveniente oponerse a los deseos manifestados por la de Guipúzcoa; pero que estimaba dignas de tomarse en consideración las observaciones indicadas por la de Vizcaya, de que las gestiones oficiales se iniciaran y continuaran hasta su terminación por aquella procurando oficiosamente la de Vizcaya y Alava su buen éxito por todos los medios que tengan a su alcance.

Lo mismo el Señor Lili como los Señores Unceta y Goitia de la comisión de Guipúzcoa reforzaron los argumentos y razones expuestas por el primero para obtener la cooperación directa y colectiva de sus hermanas a fin de recabar el que se derogue la mencionada Real Orden; y después de ampliar los Señores Sangrador y Salazar sus observaciones sobre el particular, a cuya opinión se adhirieron los Señores Comisionados de las respectivas provincias, añadió el Señor Abásolo que aunque no creía que fueran estos los momentos más oportunos para explorar el ánimo del Gobierno acerca de sus designios sobre la continuación del concierto económico entendía sin embargo, que en cuanto se considerase estable una situación política, sea cual fuere su denominación, y muy particularmente si se le suponía propicia a estas provincias, debían a su juicio no contentarse estas con la simple exploración indicada por Guipúzcoa, sino practicar gestiones más activas para obtener la prórroga de dicho concierto, y por consecuencia, el que sea confirmado el sistema administrativo, por el que se han venido rigiendo hasta ahora, por cuyo medio indirecto se conseguía fijar definitivamente las atribuciones de las Diputaciones, cuyo ejercicio depende en el día del mayor o menor favor que estas alcancen de los Delegados del Gobierno, y evitar conflictos como el que da lugar a las presentes conferencias.

Cambiadas las impresiones de las respectivas Comisiones en orden a los dos

puntos objeto de la reunión, y siendo bastante avanzada la hora, se levantó la sesión para reanudarla a las cinco de esta tarde.

Reanudada la Conferencia a la hora precitada, el Señor Sangrador manifestó que el pensamiento de la Diputación de Alava en el particular era el de mantener inquebrantable la unión de las tres hermanas y el de prestar incondicional apoyo a cualquiera de ellas que lo solicitase en asuntos relacionados con la marcha económica-administrativa del País, y conforme a este criterio, había facultado ampliamente a la Comisión para obrar según las circunstancias lo aconsejen; en su consecuencia, estaba esta dispuesta a prestar su cooperación a Guipúzcoa en sus gestiones en los términos y forma que estimase más eficaz, bien nombrando la Comisión, o bien por cualquier otro medio.

A estas manifestaciones se adhirieron sus compañeros los Señores Quiroga y Salazar, quienes opinaban que para conservar entre las tres Diputaciones hermanas la unión y mancomunidad de ideas e intereses que siempre ha existido, creían convenientísimo en que las conclusiones que se adopten respecto a los puntos objeto de estas conferencias; fueran de unánime conformidad, y, con tal objeto, podrían nombrar las de Vizcaya y Alava sus comisiones, que pasando a la Corte, gestionasen oficialmente, aunque aunadas a las que practique la de Guipúzcoa.

Los Señores Salazar y Abásolo, insistiendo en el criterio que habían expuesto anteriormente, hicieron presente que si la Diputación de Vizcaya viese la menor posibilidad de mejor éxito para conseguir el fin que se propone Guipúzcoa con que fuera a la Corte una Comisión de su seno, gustosa la nombraría para que gestionara bien con carácter oficial u oficioso; pero estando como estaba persuadida, que de ello no podría obtenerse resultado alguno favorable, con probabilidades de salir perjudicadas las de Alava y Vizcaya, conceptuaban más prudente y más eficaz su cooperación por los medios que habían expresado; y concluyeron por suplicar a la Comisión guipuzcoana, hicieran comprender su representada los sentimientos de fraternidad y benevolencia de que se hallaba animada su hermana de Vizcaya; y el profundo pesar que le causaban las diferencias de apreciación que en el momento les separaba en una cuestión de forma y sobre cuyo fondo están enteramente conformes.

Los Señores que componen la Comisión de Guipúzcoa se dieron por satisfechos de estas explicaciones, aunque con el natural sentimiento de que no pudiera ser un hecho la acción colectiva de las tres Provincias en el particular tratado; y después de convenir todos en la necesidad de estudiar detenidamente la oportunidad de iniciar las gestiones para la renovación o prórroga del concierto económico, y muy particularmente la forma en que sea más conveniente iniciarlas, se suspendió la Conferencia, con objeto de que la Comisión de Vizcaya pueda consultar con sus demás compañeros de Diputación sobre el punto concreto de la gestión colectiva.

Reunidos nuevamente los mismos Señores antes mencionados a excepción del Señor Irizar que excusó su falta de asistencia por motivo de salud, el día primero de Diciembre de ochocientos ochenta y tres, el Presidente de la Diputación de Vizca-

ya manifestó, que hecha a sus compañeros la consulta a que se refirió en la Conferencia de anoche, habían determinado:

Que la Diputación de Vizcaya con objeto de conservar la unión de las tres hermanas accedía a nombrar la Comisión que coopere y auxilie a la de Guipúzcoa en sus gestiones a fin de recabar la derogación de la Real Orden de diez y ocho de Agosto último sobre obras públicas, absteniéndose únicamente de suscribir el recurso en nombre de una Corporación contra una Real Orden que no se refiere a ella; y para que a la vez procure explorar, en unión de las otras Comisiones, el ánimo de gobierno sobre la prórroga del Concierto económico, dando también comienzo al estudio acerca de la oportunidad y forma de iniciar las gestiones a este fin.

Aceptada por todos los concurrentes la idea propuesta por dicho Señor, la Comisión de Guipúzcoa suplicó se hiciera constar la gratitud profunda con que aceptaba su representada la cooperación de las Diputaciones hermanas, felicitaron tanto más de ella, cuanto que venía a patentizar la perfecta unión de miras de las mismas en todo lo que puede afectar más o menos directamente a los intereses y derechos del País.

El Señor Sangrador propuso a su vez que la autorización a las Comisiones que se nombraran se hiciera extensiva a gestionar también unidas cualquier otro asunto en que tuvieran interés alguna de las provincias, y así se acordó; dando por terminadas las presentes Conferencias de las que se levanta acta por triplicado que firman todos los Señores concurrentes.

Firmado y Rubricado: Alejandro Sangrador, Julián Quiroga, Tomás de Salazar, Ramón Marpia de Lili, Jose María Unceta, Francisco Goitia, Joaquín de Abáso- lo, Benigno de Salazar, Serapio de Pórtica).

207 Bilbao, 23.10.1885*

ASISTENTES:

Díaz de Arcaya, Marcelino; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; vicepresidente de la Comisión Provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava.
Alday, Luciano de; diputado provincial de Vizcaya
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Arnedo, Fermín; Presidente de la Diputación de Vizcaya
Cobrerros, Gustavo de; diputado provincial de Vizcaya
Goyoaga, Restituto de; diputado provincial de Vizcaya
Rivero, Antonio de; diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Agapito de; diputado provincial de Vizcaya
Vicuña, Ramón de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Villabaso, José Luis de; diputado provincial de Vizcaya
Arizpe, Enrique; diputado de la Comisión Provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Juan de; vicepresidente de la Comisión Provincial de Guipúzcoa.
Minteguiaga, Florencio; diputado de la Comisión Provincial de Guipúzcoa
Abreu, Sebastián; diputado a Cortes por Alava
Landecho, Luis de; diputado a Cortes por Vizcaya
Mazarredo, Rafael; diputado a Cortes por Vizcaya
Uría, Marcos de; diputado a Cortes por Vizcaya
Zavala, Martín de; senador del Reino

En la I. Villa de Bilbao a veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunieron en el salón de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya, los Señores Don José María de Zavala, Presidente de la de Alava, Don Julián de Quiroga, vicepresidente de la Comisión Provincial de la misma, Don Marcelino de Arcaya, diputado de la propia provincia, Don Juan de Echevarría, Don Enrique Arizpe, Don Florencio Minteguiaga; vicepresidente y Vocales de la Comisión Provincial de Guipúzcoa, Don Fermín de Arnedo, Don Ramón de Vicuña, Don José Luis de Villabaso, Don Restituto de Goyoaga y Don Fernando de Apoita, Presidente, vicepresidente y diputados de la Diputación de Vizcaya, en representación de sus respectivas provincias, habiendo también asistido a esta reunión los diputados Provinciales de Vizcaya, Don Antonio de Rivero, Don Agapito de Urizar, Don Gustavo de Cobrerros y Don Luciano de Alday, que en la actualidad residen en esta Capital, igualmente que el Excmo. Señor Don Martín de Zavala, Senador del Reino, y los diputados a Cortes Don Marcos de Uría, Don Rafael Mazarredo y Don Luis de Landecho, que fueron invitados especialmente por las Diputaciones de las tres provincias, cuyas

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/2.

representaciones ostentan en el Senado y Cortes del Reino, con objeto de oír su muy autorizada y respetable opinión sobre los arduos e importantísimos puntos relacionados con la administración del País vascongado de que iba a tratarse en las presentes conferencias y por unánime indicación de todos los Señores concurrentes fue designado el Señor Arnedo para ocupar la silla presidencial, el cual aceptó con agradecimiento la señalada honra que se le dispensaba por atenta deferencia de las representaciones de Alava y Guipúzcoa con la de Vizcaya, que viene considerada como la mayor entre las tres hermanas que constituyen la familia vascongada.

Antes de iniciarse el debate sobre los puntos objeto de las conferencias, el senador Señor Zavala, autorizado por sus compañeros los diputados a Cortes Señores Landeche, Mazarredo y Uría, manifestó que agradecían muy sinceramente la deferencia y la confianza que se les dispensaba por los Señores diputados Provinciales invitándoles a estas conferencias de las provincias hermanas para cambiar impresiones que experimentarían verdadera satisfacción en que los comisionados de las tres provincias se pusieran de acuerdo; y que ellos, representantes de la Nación, con las salvedades consiguientes, y sin abdicación de ningún género dados sus antecedentes, tendrían mucho gusto en cooperar a la defensa de los derechos e intereses vascongados.

El Señor Landeche manifestó a su vez, que su hermano político el diputado a Cortes Don Manuel de Allende Salazar, no asistía a la reunión por haber tenido que ausentarse hace algunos días; pero que deseoso siempre de contribuir a cuanto pudiera ser útil al país vasco, estaba completamente conforme con lo manifestado por el Señor Zavala.

Seguidamente expuso el Señor Arnedo a la consideración de los Señores congregateados los puntos que en su concepto debían ser objeto de deliberación; y abierta discusión en orden al propuesto en primer término, o sea al relativo a la fijación de la época o fecha en que sea conveniente iniciar ante el Gobierno de S. M. las gestiones para la prórroga del concierto económico, así como las que se practiquen respecto a organización y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos de las tres provincias vascongadas, el Señor Zavala, representante de Alava, manifestó que entendía que estas gestiones debían entablarse antes del mes de Enero próximo, porque ordinariamente era la época en que el Ministerio empieza a ocuparse de la confección de los presupuestos generales de la Nación, con los cuales estaba íntima y directamente ligada la cuestión del concierto económico.

Completamente conforme con esta idea la representación de Vizcaya, la de Guipúzcoa manifestó que no teniendo ella autorización para adoptar acuerdos, sin instrucciones concretas sobre los particulares sometidos a deliberación, pues que venían en la inteligencia de que de los únicos de que se trataba era el de un cambio de impresiones de las respectivas Corporaciones sobre la conveniencia y forma de las gestiones para conseguir el fin que se proponían las mismas cuanto ellos expusieran en este, como en los demás puntos, no tenía otro alcance que el de la expresión de la opinión individual de cada uno de los representantes guipuzcoanos, que someterían íntegras las cuestiones planteadas a la resolución de la Diputación en pleno: hecha esta salvedad entendían como sus colegas de Alava y de Vizcaya que la época indicada era la más adecuada para entablar dichas negociaciones.

Debatióse extensa y razonadamente sobre la forma en que deberían iniciarse

estas negociaciones, y por fin se convino que una vez completados los estudios por parte de las tres Diputaciones, y designadas las Comisiones que hayan de pasar a la Corte, se explore por los Señores Senadores y diputados a Cortes el pensamiento del gobierno acerca del particular, así como del momento que se considere más oportuno para tratar el asunto.

Entrando inmediatamente después a tratar la cuestión, que puede llamarse de fondo, la Comisión alavesa presentó en un Memorándum razonado, el estudio que tenía echo del asunto, en el cual se fijan las bases para el concierto económico, igualmente que para la organización y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Dada lectura de estas bases, mereció unánime asentimiento la primera, o sea la relativa a la conveniencia de recabar la antigua organización que según fuero, buenos usos y costumbre tenían las Diputaciones Forales; y únicamente en el caso de no ser posible conseguirlo, se gestione para que sea la que más se aproxime a ella; teniendo muy presente que las concesiones que se obtengan en la materia, reúnan las circunstancias de fijeza y estabilidad.

Al iniciarse el debate sobre la segunda base, o sea al relativo a la de atribuciones administrativas de las Diputaciones, se suspendió la sesión hasta las nueve de la noche en que se reanudaría, por ser ya avanzada la hora y por la indicación que hicieron los Señores representantes de Alava de que esperaban de un momento a otro al diputado a Cortes Don Sebastián Abreu.

Reanudada la sesión con presencia del referido Señor Abreu, manifestó este, que atento como todo vascongado al bienestar de su País; se consideraba sumamente honrado con la invitación que la Diputación de su provincia le había dirigido para asistir a estas conferencias, y le serviría de inmensa satisfacción, si en algo podía contribuir a la felicidad y ventura de la tierra vascongada. Que en su consecuencia, había dirigido sus esfuerzos al estudio de los arduos, complejos y trascendentes problemas que se presentaban con motivo de la terminación del Concierto económico de 28 de febrero de 1878, fijándose principalmente en la administración alavesa; habiendo consignado en su escrito dirigido a la Excm. Diputación de aquella provincia las consideraciones que le había sugerido este estudio: escrito cuya lectura fue escuchada con agrado por todos los Señores congregados, y en el que se viene a demostrar la conveniencia y hasta necesidad de gestionar para la consecución de los fines a que aspiran las tres provincias hermanas; y la justicia que asiste a estas de que se les compute en las respectivas cuotas que se les señale por el Gobierno por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y por industria y comercio, cantidades proporcionadas a la deuda que en diversos conceptos afectaba a las mismas con anterioridad a la ley de 21 de julio de 1876.

También dio extensas explicaciones sobre la situación legal de los montes de aprovechamiento común de los pueblos de Alava; y después de una razonada discusión sobre el punto de referencia, se convino en que debía solicitarse un nuevo plazo dentro del cual pudieran los de las tres provincias incoar los expedientes de exención de sus respectivos montes de aprovechamiento común.

Respecto a la base segunda, o sea a la que hace relación a las atribuciones administrativas de las Diputaciones y Ayuntamientos, conformes todos los Señores

en las ideas emitidas por la representación de Alava, encontraron sin embargo más concreta la fórmula propuesta por la de Vizcaya, redactada en los términos siguientes:

“Las atribuciones de los Ayuntamientos de Vizcaya relativas a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, a los presupuestos, cuentas y obras municipales, que en virtud de las leyes especiales de aguas, puertos y expropiación forzosa no se exija para su ejecución una autorización espacial, serán las mismas que venían reconociéndoseles hasta el planteamiento de la Ley de 21 de julio de 1876.”

“En todas las demás atribuciones se regirán por la ley general del Reino”

“La Diputación Foral y Provincial de Vizcaya además de las atribuciones que las leyes generales confieren a las Diputaciones y Comisiones Provinciales, estarán también investidas de las necesarias para hacer viable el concierto económico convenido con el Gobierno de Su Majestad; y en su virtud, para entender en todo lo concerniente a la administración de productos de los propios, rentas, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, igualmente que en orden a la apertura de carreteras y construcción de obras que considere de utilidad y conveniencia pública para la provincia a menos que en virtud de las leyes especiales sobre aguas, puertos o expropiación forzosa se exija una autorización espacial, así como para conocer y resolver en definitiva, salva la alta inspección que en revisión corresponde al Gobierno de Su Majestad de todos los asuntos relaciones con la administración económica de los Municipios en que se promueva recurso de alzada.”

Sin discusión alguna fueron aprobadas las bases 3.^a y 4.^a presentadas por Alava, referente aquella “a que no debe introducirse modificación alguna de la situación en que actualmente se encuentran las Provincias Vascongadas respecto a atribuciones en materias económicas”; y esta “que en orden al cumplimiento, ejecución y suspensión de acuerdos dictados por las Diputaciones los derechos de que estas gozan, deben ponerse bajo la salvaguardia de una ley espacial”.

En este estado, se suspendió la sesión para continuarla a la misma hora de las cuatro de la tarde del día siguiente, en que se deliberará respecto a los demás puntos objeto de las presentes conferencias, levantando como de costumbre, triplicada acta que firman los Señores Comisionados de las tres provincias hermanas.

(Firmado y Rubricado: José María de Zavala, Julián Quiroga, Enrique Arizpe, Florencio Minteguiga, Fermín Arnedo, Ramón de Vicuña, Restituto de Goyoa-ga, José Luis de Villabaso, Fernando de Apoita)

208 Bilbao, 24 10.1885*

ASISTENTES:

Díaz de Arcaya, Marcelino; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; vicepresidente de la Comisión Provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava.
Alday, Luciano de; diputado provincial de Vizcaya
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Arnedo, Fermín; Presidente de la Diputación de Vizcaya
Cobrerros, Gustavo de; diputado provincial de Vizcaya
Goyoaga, Restituto de; diputado provincial de Vizcaya
Rivero, Antonio de; diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Agapito de; diputado provincial de Vizcaya
Vicuña, Ramón de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Villabaso, José Luis de; diputado provincial de Vizcaya
Arizpe, Enrique; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Juan de; vicepresidente de la Comisión Provincial de Guipúzcoa.
Minteguiaga, Florencio; diputado provincial de Guipúzcoa
Abreu, Sebastián; diputado a Cortes por Alava
Landecho, Luis de; diputado a Cortes por Vizcaya
Mazarredo, Rafael; diputado a Cortes por Vizcaya
Uría, Marcos de; diputado a Cortes por Vizcaya
Zavala, Martín de; senador del Reino

Prosiguiendo las Comisiones de las tres provincias hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, las deliberaciones sobre los puntos que quedaron pendientes en la sesión anterior, y aprobada que fue el acta de la misma, se dio cuenta del proyecto formulado por el Señor Abreu sobre la organización administrativa y económica que las Provincias Vascongadas podrían tener dentro de la Ley de 21 de julio de 1876.

Terminada su lectura la representación de Alava manifestó que lo presentaba con el único objeto de que pudiera servir de base para el más detenido estudio que las de las otras dos provincias hermanas hicieran en la materia, dejando a las mismas en completa libertad de modificarle en todo o en parte, siempre que así entendieran beneficioso a los intereses de las provincias; y llamó la atención de los congregados respecto de la conveniencia de verificar el pago de las cuotas al Estado por semestres a cauda de las dificultades que se presentaban, al menos en Alava, de efectuarlo por trimestres.

La representación de Vizcaya manifestó a su vez que viendo indiscutible que

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/2.

la de Alava había dado la norma para el estudio; examen y ultimación de los trabajos que eran indispensables practicar antes de iniciar las gestiones cerca del Gobierno para obtener los resultados que de ellas se proponían las provincias Vascongadas, norma con la cual estaba conforme en principio ;no pudiendo por el momento adoptar soluciones concretas, puesto que la de Guipúzcoa, según había manifestado en la reunión del día precedente no había estado autorizada para ello; y habiendo por tanto de reunirse nuevamente las Comisiones para ultimar definitivamente los puntos tratados, creía que podían darse por terminadas las presentes conferencias, a reserva de reanudarlas en cuanto la Diputación de Guipúzcoa autorice debidamente al efecto a sus Comisionados.

El Señor Landecheo manifestó que, en su concepto, era muy conveniente dejar fijadas de una manera definitiva las bases sobre organización y atribuciones de las Diputaciones; igualmente que respecto de las cuotas con que habrían de contribuir al Estado las respectivas provincias ; a lo cual replicaron varios otros Señores que siendo unánime la opinión manifestada por todos los Señores congregados, de que debía aspirarse a su reorganización en la forma y con las atribuciones que tenían con anterioridad a la Ley de 21 de julio de 1876;y habiéndose trazado líneas generales para el caso de no ser posible conseguir el *desideratum* del país vascongado, era prematuro ocuparse en la deliberación que proponía.

El Señor Arizpe, Comisionado por Guipúzcoa, expuso su opinión de que era en extremo delicada la cuestión iniciada por el Señor Landecheo, que él concedía capital importancia a la de organización de las Corporaciones, puesto que de ella dependía muy principalmente, a su modo de ver, la mayor o menor suma de atribuciones de que pudieran estar investidas; que por lo mismo, entendía debían fijarse previamente las bases para poder llevar con fruto a término el estudio de las mismas en todos sus detalles: que aceptadas por parte de la representación guipuzcoana, con las salvedades que dejó consignadas, las bases que se discutieron ayer, nada más tenía que añadir sobre este punto; y que respecto de la fijación de cuotas contributivas y compensaciones en el nuevo concierto económico, no podía, ni aun siquiera manifestar la opinión particular de ninguno de los Señores que forman la Comisión, toda vez que querían dejar en completa libertad a su Diputación para la solución de un asunto que al menos en aquella provincia se presentaba complejo.

Debatióse ampliamente sobre el particular y por fin quedó aceptado en principio el proyecto de organización administrativa y económica de que se ha hecho mérito; a reserva, empero, de que las respectivas Diputaciones estudiarán con la atención y detenimiento que requiere su articulado y pondrán las modificaciones o alteraciones que consideren convenientes y ventajosas para el País.

También se dio cuenta por el Señor Zavala, Presidente de la Diputación de Alava, de las bases de convenio tratadas con el Señor Gallostra, Ministro de Hacienda el año 1883, sobre reconocimiento y arreglo de la deuda de aquella provincia; mas, como el asunto es por su naturaleza de los que no puede formarse idea exacta por impresión de primera lectura, quedó el referido Señor en que remitiría una copia de ellas a las Diputaciones sus hermanas, con objeto de que puedan formar juicio, y tratar acerca del particular en las inmediatas conferencias.

Por último, las Comisiones de las tres Provincias acordaron consignar un expresivo voto de gracias en favor del Senador y diputados a Cortes, que han concu-

rrido a estas conferencias y han contribuido tan eficazmente con sus luces a la ilustración de los puntos tratados; igualmente que al Señor Presidente por el acierto con que dirigido la discusión; habiéndose mostrado sumamente reconocidos las de Alava y Guipúzcoa, por las diferentes atenciones de que han sido objeto por parte de todos los Señores diputados de Vizcaya.

Con lo que se dieron por terminadas las presentes conferencias, levantando también por triplicado acta de la sesión de esta fecha, que firman los Señores Comisionados de las tres provincias hermanas.

(Firmado y Rubricado: José María de Zavala, Julián Quiroga, Juan de Echevarría, Florencio Minteguiaga, Enrique Arizpe, Fermín Arnedo, Ramón de Vicuña, Fernando de Apoita, José Luis de Villabaso y Restituto de Goyoaga.)

209 San Sebastián, 14.12.1885*

ASISTENTES:

Díaz de Arcaya, Marcelino; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente Diputación de Alava
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Arnedo, Fermín; presidente de la Diputación de Vizcaya
Villabaso, José Luis de; diputado provincial de Vizcaya
Arizpe, Enrique; diputado provincial de Guipúzcoa
Dorronsoró, Inocencio; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Juan de; diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Usabiaga, Ramón; diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala y Salazar, Ramón; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zavala-Anchietá, Tadeo; diputado provincial de Guipúzcoa
Abreu, Sebastián; diputado a Cortes por Vitoria
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa.

En el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, a las once horas de la mañana del día catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunieron los Señores Don José María de Zavala, Don Julián Quiroga y Don Marcelino Díaz de Arcaya, Presidente y diputados de la Excma. Diputación provincial de Alava; los Señores Don Fermín de Arnedo, Don José Luis Villabaso y Don Fernando de Apoita, Presidente y diputados de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya; los Señores Don Ramón Zavala y Salazar, Don José María Unceta, Don Tadeo Zavala-Anchietá, Don Inocencio Dorronsoro, Don Ramón Usabiaga, Don Juan Echeverría, Don Enrique Arizpe y Don José Itarte, Presidente, vicepresidente y diputados de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, en representación de sus respectivas provincias, habiendo asistido el Señor Don Sebastián Abreu, diputado a Cortes por Vitoria, y Don Joaquín de Urreiztieta, secretario de la Diputación provincial de Guipúzcoa.

Elegido por unanimidad el Señor Don Ramón Zavala y Salazar para presidir las conferencias, dio las gracias por esta distinción y manifestó la gran satisfacción que experimentaba por haberle correspondido la suerte de presidir estas reuniones de las Provincias hermanas, a las que saludó cordialmente, y la gratísima impresión que había sentido al conocer la uniformidad de miras y pareceres que por fortuna para el país presidió en la importantísima cuestión que motivan estas reuniones.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/2.

El Señor Don José María Zavala dijo que participaba de la misma satisfacción que el Señor Presidente por el concepto expresado, y le dio las gracias por las frases que había merecido de él los señores representantes de Alava y Vizcaya. Añadió el Señor Zavala que la Diputación provincial de Alava había creído conveniente la asistencia del Señor Abreu a estas sesiones, por la importantísima parte que tomó en la confección de las bases del plan económico-administrativo que presentaba aquella Provincia, y que atento y deferente siempre el Señor Abreu a las indicaciones de las Autoridades del país había accedido gustoso a prestar su leal concurso, no como representante en las Cortes que era, sino con el carácter de Consultor que había tenido en el seno de la Comisión encargada en la misma Provincia de la redacción de dichas bases.

Acordada unánimemente la admisión del Señor Abreu en las conferencias, dio las gracias por la distinguida honra que se le dispensaba, manifestando que si había acudido al llamamiento de la Diputación de Alava fue porque entendía que en los momentos críticos porque atraviesa el país, todo buen vascongado está en la obligación ineludible de cooperar con sus esfuerzos y con sus medios al éxito de la difícil obra encomendada al patriotismo y a la ilustración de las Diputaciones hermanas, y rogó a la reunión que tuviera a bien admitir su débil pero sincero concurso y disponer desde luego de sus servicios como vascongado y como representante en Cortes de Alava, en la seguridad de que iría inmediatamente donde fuese necesario.

El Señor Arnedo manifestó a su vez que tenía encargo especial del Senador por Vizcaya, Señor Don Martín de Zavala de reiterar el ofrecimiento que había hecho en las conferencias de Bilbao, de estar incondicionalmente a disposición de las Diputaciones congregadas para cuando las mismas consideren conveniente a los intereses del país Vascongado.

Declarado constituidas las conferencias se acordó que antes de determinar los puntos que han de ser objeto de discusión, se diera cuenta de los trabajos preliminares preparados por la Diputación de Guipúzcoa, como así se verificó por el Secretario.

El Señor Abreu dijo que siguiendo el mismo pensamiento de Guipúzcoa, Alava había reunido también a sus Padres de Provincia para oír su autorizada opinión sobre los planes proyectados por las Diputaciones, habiendo sido reformado el trabajo en la forma aunque no en el fondo.

A propuesta del Señor Zavala (Don José María), se acordó que los proyectos de bases presentados por Guipúzcoa queden sobre la mesa para que los Comisionados de Alava y Vizcaya puedan estudiarlos y hacer las observaciones que crean convenientes al interés general y al particulares de sus representados.

El Presidente de la Diputación de Alava manifestó que en su concepto y en el de todos sus compañeros debía resolverse previamente, dejando para las sesiones sucesivas la cuestión de fondo, si era o no conveniente acercarse desde luego al Gobierno para que entre las autorizaciones que piensan solicitar de las Cortes en la próxima legislatura incluyera la necesaria para llevar a cabo la prórroga del actual concierto económico y la fijación de las atribuciones administrativas de las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias Vascongadas.

A este pensamiento objetó el Señor Arizpe que la proposición del Señor Presidente de la Diputación de Alava entrañaba una duda que en su opinión no existe,

pues que entendía que en virtud de la Ley de 21 de julio de mil ochocientos setenta y seis el Gobierno de Su Majestad no solamente estaba autorizado, sino en la obligación de dar cumplimiento a lo que terminantemente prescribe el artículo cuarto de dicha ley.

Se suspendió la sesión hasta las nueve de la noche.

Reanudada a esta hora la sesión con asistencia de los mismos Señores, los Comisionados de Alava y Vizcaya manifestaron que habían examinado detenidamente los proyectos de bases presentados por la Diputación de Guipúzcoa, con los cuales estaban de completa conformidad en su esencia, toda vez que se inspiraban en el amor más puro y acendrado hacia el país, revelando sus autores a su vez el estudio profundo que habían hecho de las cuestiones objeto de estas conferencias. Sin embargo, entendían que el presentar en todos sus detalles el proyecto a la discusión de las Cámaras españolas podía tener sus inconvenientes y por consiguiente conceptuaban de más fácil logro, mediante dos bases generales que abarcara el proyecto de ley: la una referente a la parte orgánica y atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos y sus relaciones con los altos Poderes del Estado y sus Delegado en las Provincias, y la otra relacionada con la parte económica, ampliando estas bases con una disposición adicional en la que se autorizara al Gobierno para dictar las reglas convenientes a fin de llevar a la práctica las contenidas en las mismas; según todo ello aparece del documento que se presentó y que se inserta a continuación:

“Los que suscriben han examinado detenidamente los proyectos de Bases de organización administrativa y económica formulados por la Excma. Diputación de Guipúzcoa sometidos al examen y discusión de las conferencias de las tres Provincias hermanas reunidas en la ciudad de San Sebastián. Se hallan los dos proyectos referidos informados en los sentimientos comunes a todo Vascongado de recabar para el país la mayor autonomía administrativa y conseguir en la parte económica una situación tolerable, basada no ya en gracia ni merced alguna, sino en el reconocimiento de derechos innegables que a las Provincias asisten. Ambos trabajos completos y acabados demuestran la inteligencia de sus autores, que al realizarlos se han hecho dignos de la gratitud de los Vascongados todos y merecen grandísimo respeto desde que redactados por los distinguidos y doctos hijos de Guipúzcoa que los suscriben merecieron la aprobación de la Corporación provincial y el asentimiento y aplauso de los más preclaros guipuzcoanos a cuyo examen se sometieron. Detállanse en la Base sobre organización administrativa las atribuciones que para los Ayuntamientos de Guipúzcoa desea su Diputación y reclamándose a continuación la antigua y ponderada organización especial bajo el nombre de “Diputación foral y provincial”, viene el restablecimiento de nuestro querido régimen venerando, mencionándose las atribuciones de las Diputaciones y sus relaciones con los Municipios, con las Juntas generales y la Inspección reservada al Gobierno en el régimen provincial. Cuanto las bases referentes a la parte administrativa se consigna, se acepta en principio por los representantes de Vizcaya y Alava que consideran satisfechos por completo sus deseos si se obtuviera cuanto Guipúzcoa en ese punto establece. Los que suscriben, conformes pues en que como desideratum y aspiración común en la parte administrativa, se gestione y reclame el contenido de las bases referidas, consideran

no obstante de su deber llamar la atención de la conferencia sobre la dificultad que a su juicio hallaría el proyecto de ley en que de una manera tan detallada se consignase el restablecimiento del régimen administrativo especial del país Vascongado. Convendría por lo tanto buscar el restablecimiento del régimen venerado limitándose a lo esencial, redactando en términos concretos y reduciéndolo a un sólo artículo. Sería a juicio de los firmantes más conveniente gestionar en lugar de la aceptación de todas las bases de la parte administrativa una tan sólo que dijera, "Las Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya serían administradas con arreglo a sus usos y costumbres por las autoridades y Juntas generales que anteriormente tenían y con las facultades necesarias para el cumplimiento de los nuevos servicios y obligaciones que a dichas Provincias se imponen por los artículos segundo y tercero de la ley de veinte y uno de julio de mil ochocientos setenta y seis, o sea para el pago del encabezamiento de las contribuciones del Estado y los relativos al servicio militar". En esta o parecida forma se considera mas factible o hacedero volver al régimen antiguo administrativo y esta diferencia de apreciación es punto importantísimo en cuanto puede su resolución dificultar o facilitar la consecución de lo que estas Provincias ansían. Pasando a la parte económica los que suscriben encuentran que el proyecto de Guipúzcoa se halla tomado como es consiguiente en la situación rentística de esta Provincia que no es la misma que la que tienen las otras dos hermanas, y por lo tanto es más difícil llegar a un acuerdo común que no obstante debe hacerse a toda costa. El proyecto de Alava partía en el arreglo económico de la necesidad de buscar las rebajas actuales concedidas por exenciones locales y personales en el reconocimiento de las deudas que Alava, Guipúzcoa y Vizcaya tenían al publicarse la Ley de veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis. El nuevo proyecto no acepta como base este reconocimiento general y busca las rebajas, después de fijar los tipos de encabezamiento principalmente en la deuda procedente de carreteras y en la compensación de la suprimida renta de tabacos. Poderosos serán sin duda algunas los fundamentos que Guipúzcoa tenga para limitar el reconocimiento de sus deudas a la procedente de carreteras generales y en este punto Alava que estudió anteriormente la rebaja de sus encabezamientos apoyada en dicha deuda, renunció a la idea por no satisfacer sus necesidades. En cambio estima Alava que el reconocimiento de la deuda toda existente en primero de julio de mil ochocientos setenta y seis permitirá salvar sus dificultades económicas, siendo justo dicho reconocimiento no solo por haberse contraído en la situación legal autonómica anterior, sino también por los derechos adquiridos por los acreedores de la Provincia, derechos que se salvaron en el arreglo de Navarra, reconociéndose obligado el Estado al pago de los intereses de la deuda, según consta en la Ley de mil ochocientos cuarenta y uno. Por las consideraciones expuestas; Alava insiste en lo que sobre este punto tiene consignado en sus proyectos y los firmantes opinan que en la parte económica, para conseguir lo que cada Provincia necesite, debe reclamarse y gestionarse apoyándolo en toda clase de consideraciones y fundamentos que existan. Si las Provincias pudieran demostrar al Gobierno que lo que se *proponen* pagar es lo que *deben* pagar no se necesitaría invocar el reconocimiento y abono de deuda alguna o debería hacerse esta reclamación separadamente, pero no hay dificultad en que al gestionar la parte económica se demuestre en primer término que con las rebajas actuales y situación presente se paga lo justo y equitativo invocándose al propio tiempo el reconocimiento de la deu-

da existente el año mil ochocientos setenta y seis y aun las razones que motivaron las exenciones que ahora terminar. Todo esto y cuando se encuentre en apoyo debe invocarse procurando presentar la reclamación en términos que puedan alcanzar y favorecer a las tres hermanas: por esta razón Alava se fijó en el reconocimiento de la deuda, cuyos beneficios alcanzan a las tres provincias. Si en este punto e lega como en de esperar a un acuerdo, los que suscriben reproducen lo que respecto a la forma de redactar las bases han mencionado en lo relativo a la Administración especial, considerando que en lugar de presentar un proyecto de ley con todos los detalles convendrá más redactarlo en un sólo artículo. Facilitaría la solución gestionar un sólo artículo de ley «Se rebajará a las Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya de los contingentes o cupos marcados en el Decreto de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho la cantidad anual que representen los réditos de las deudas que respectivamente tenían al dictarse la ley de veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis». Con los dos artículos referidos tendrían los vascongados asegurado el régimen especial y la situación económica, y si a estos dos artículos se agregase el adicional que es frecuente en todas las leyes que dijera «Queda investido el Gobierno por esta ley de las facultades necesarias para su aplicación y cumplimiento así como para dictar al efecto las disposiciones que estime precisas», tendríamos resultado el problema de porvenir con menos dificultades que seguramente ha de ofrecer un proyecto detallado que aunque fuera preferible pudiera comprometer el éxito de la negociación. Además el proyecto limitado alcanzaría la ventaja de que acaso en estos concretos términos pudiera pasar en la próxima legislatura en el caso de que el Gobierno de Su Majestad viendo unidas a las tres Diputaciones quisiera complacerlas, con lo cual se evitarían las dificultades discutidas hoy mismo por la conferencia y las contingencias del porvenir para el proyecto de ley que asegure los deseos de las Diputaciones Vascongadas. San Sebastián, 14 de Diciembre de 1885. José María de Zavala, Fermín Arnedo, Marcelino Díaz de Arcaya, Julián Quiroga, José Luis de Villavaso, Fernando de Apoita, Sebastián de Abreu”.

El Señor Echeverría manifestó en contestación a las observaciones peticadas que la Diputación de Guipúzcoa había formado con alguna extensión el proyecto administrativo porque deseaba a toda costa evitar los inconvenientes que hasta ahora se habían tocado en la práctica respecto las atribuciones de las Corporaciones provincial y municipales, fijando definitivamente y de una manera precisa cuales serán las que le competen: por lo demás se había partido del principio para ellos indiscutible de que el gobierno estaba revestido en virtud de la ley de veinte uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis de facultades para convenir con las provincias Vascongadas el concierto económico y administrativo que estas solicitaran, y a esto obedecía una de las bases del proyecto referente a la parte económica de que ha de ser objeto de un Decreto de Consejo de Ministros autorizado por una Ley hecha en Cortes el arreglo que se concierte con las provincias.

El Señor Arizpe, reiterando lo manifestado por el Señor Echeverría, expresó que en su opinión, no cabía llevar a la práctica el concierto económico sin que las Diputaciones y Ayuntamientos estuvieran investidos de atribuciones especiales y bien deslindadas, las cuales debían precisarse de manera que no dieran lugar a ningún rozamiento ni inconveniente en la práctica, dadas las relaciones amistosas que deben reinar siempre entre las Autoridades del Gobierno y las del país.

Sobre este mismo tema siguió una levantada discusión entre varios Señores concurrentes, y resultando por las manifestaciones de Guipúzcoa que no había sido su pensamiento gestionar que se llevara a las Cortes como proyecto de ley todo el contenido de las bases, las cuales sólo habían de ser presentadas al Gobierno, que por Real Decreto podría, si las admitía y se consideraba facultado "publicarlas", debiendo limitarse en otro caso la intervención de las Cortes y autorizar al Gobierno para el arreglo administrativo y económico del país Vascongado, se acordó por unanimidad que inmediatamente se presenten las Comisiones de las Diputaciones en Madrid, rogando a los representantes que pidan al efecto la necesaria audiencia y considerando al gobierno autorizado por la le de veinte y uno de Julio para resolver las cuestiones pendientes de organización económico-administrativa del país, gestionar en la parte administrativa la consignación de un Real Decreto de las bases propuestas por Guipúzcoa, con las adiciones que estimen necesarias las otras hermanas y lleguen a convenirse. Si el Gobierno manifestase que no se considera autorizado para resolver desde luego, se gestionaría por ahora únicamente que pida a las Cortes las facultades necesarias para el arreglo económico-administrativo, aplazando en este caso para después de obtenida la autorización, el plantear las bases que las Provincias desean.

Se levantó la sesión, acordándose que la inmediata se celebre a las diez de la mañana del próximo día.

(Firmado y Rubricado: José María de Zavala, Julián Quiroga, Marcelino Díaz de Arcaya, Fermín de Arnedo, José Luis Villabaso, Fernando de Apoita, Ramón Zavala y Salazar, José María Unceta, Tadeo Zavala-Anchieta, Inocencio Dorronsoro, Ramón Usabiaga, Juan Echeverría, Enrique Arizpe y José Itarte).

210 San Sebastián, 15.12.1885*

ASISTENTES:

Díaz de Arcaya, Marcelino; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Arnedo, Fermín; presidente de la Diputación de Vizcaya
Villabaso, José Luis de; diputado provincial de Vizcaya
Arizpe, Enrique; diputado provincial de Guipúzcoa
Dorronsoro, Inocencio; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Juan de; diputado provincial de Guipúzcoa
Iarte, José de; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa.
Usabiaga, Ramón; diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala y Salazar, Ramón; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zavala-Anchieta, Tadeo; diputado provincial de Guipúzcoa
Abreu, Sebastián; Diputado a Cortes por Vitoria

Reunida nuevamente la conferencia a las diez de la mañana del día quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de todos los Señores representantes, se leyó el acta de la sesión de ayer y fue aprobada.

Reanudada inmediatamente la discusión de las bases administrativas, el Señor Presidente de la Diputación de Alava, sometió a la consideración de la conferencia las siguientes adiciones y modificaciones de dichas bases.

«El proyecto que antecede se aplicará a las provincias de Vizcaya y Alava, teniendo en cuenta las diferencias de organización y atribuciones de que han disfrutado antes de la ley de 21 de Julio de 1876».

«Quedará suprimido el artículo 3.º relativo a la inspección del Gobierno, por creerle suficiente garantizados los derechos de los poderes Supremos, con la presencia del Gobernador en las Juntas de la Provincia, tendiendo también en cuenta las dificultades y conflictos que en la práctica pudieran ocurrir».

Abierta discusión sobre la base adicional y sostenida por su autor, fue aprobada por unanimidad, acordándose se incluyera a continuación y como última de las administrativas formuladas por Guipúzcoa.

Inmediatamente se abrió discusión sobre la modificación de la 3.ª o última base del proyecto administrativo de Guipúzcoa, relativa a la inspección del Gobierno, y apoyada por su autor la conveniencia de suprimir la referida base en que se

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/2.

reconoce en los Gobernadores el derecho de suspender los acuerdos de la Diputación foral y provincial, en los dos casos que se especifican, se acordó también por unanimidad la supresión propuesta.

Discutida extensamente y con el detenimiento que merece la parte económica y las bases propuestas por Guipúzcoa, los Señores Zavala (Don José María) y Abreu hicieron diversas consideraciones encaminadas a evidenciar la conveniencia de que las rebajas que hayan de solicitarse sobre los encabezamientos que a las Provincias se impongan, se basen en una causa común, cual es el reconocimiento de las deudas que las provincias tuvieran al dictarse la ley de 21 de julio de 1876, aduciendo poderosas razones y consignando los principales fundamentos de justicia que entraña dicha reclamación.

El Señor Usabiaga conforme con el fundamento de las razones expuestas por el Señor Abreu, expuso los motivos que Guipúzcoa tiene para invocar como apoyo para las rebajas a que aspira, la deuda procedente de la construcción de carreteras de servicio general, y habiendo intervenido otros Señores concurrentes en tan importante discusión, se vino a establecer como acuerdo común en lo relativo al reconocimiento de la deuda que las tres provincias han de invocar como base de las rebajas o abonos que se pidan al concertar la parte económica, la justicia y pertinencia del reconocimiento de las deudas provinciales, existentes al publicarse la ley sobre fueros, presentando no obstante cada provincia para los cómputos y cálculos con el Gobierno, aquellas deudas que estime suficientes a sus fines y propósitos.

Igualmente se acordó que no solo en el particular anteriormente indicado, habían de aparecer unidas estrechamente las representaciones de las tres provincias hermanas, si que también ahora, como siempre y más que nunca, había de apoyarse como de interés común y propio de las tres Diputaciones, cuanto interesara a cada una de las Provincias vascongadas, por más que afecta o conviniera particularmente a alguna de ellas.

El Señor Zavala expuso las razones expuestas por Guipúzcoa en orden a las computaciones por el impuesto de Tabacos suprimido por el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, y aceptando las otras dos hermanas las expresadas razones, se convino en reclamar, conforme en las bases de esta Provincia se propone, el 60% que por término medio rendía anualmente dicho impuesto.

Así bien, por común acuerdo se convino en reclamar como premio de recaudación de las contribuciones e impuestos afectos al pago de los cupos al Estado, en lugar de lo consignado, en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878, el 5% apoyado en las razones expuestas en el proyecto de bases económicas de Guipúzcoa.

Expuesto por el señor Abreu la conveniencia de comprender entre las bases del concierto económico lo relativo a los montes y terrenos comunales de las provincias vascongadas, asunto que interesando a las mismas, es vital para la de Alava, después de un razonada y detenida discusión, se convino en que se adicionasen las bases del trabajo económico de Guipúzcoa con la siguiente, que podría ser la en esta forma.

“Se señala el pazo de dos años a las provincias vascongadas para promover los expedientes de exención de sus terrenos comunales, sin que por concepto alguno puedan enajenarse de ningún modo los montes que dichas provincias poseen con el carácter de aprovechamiento común”.

Igualmente se acordó, fundándose en el precedente establecido con Navarra, gestionar el que se conceda a las Provincias vascongadas la sustitución libre en materia de quintas, ya que por ahora no sea factible pretender mayores concesiones en este importante particular.

Se suspendió la sesión hasta las cinco de esta tarde.

Reanudada la sesión a la hora señalada con asistencia de todos los Señores que constituyen las Comisiones de las tres hermanas, quedaron ultimados todos los detalles referentes a las bases que comprenden las aspiraciones comunes de las respectivas provincias en el orden económico y administrativo; habiéndose por último fijado el lunes próximo 21 del corriente en que las tres representaciones han de estar precisamente en la Corte para entablar las gestiones oportunas al fin que se proponen, poniendo esta resolución en conocimiento de los Senadores y Diputados a Cortes de las respectivas provincias con objeto de que para el mismo día recaben una audiencia del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Antes de dar por terminadas las presentes conferencias, los Comisiones de Alava y Vizcaya expresaron su gratitud a la Diputación y Señores Diputados de Guipúzcoa por las diferentes y fraternales atenciones que les habían dispensado y al Señor Presidente por el acierto con que había dirigido la discusión; y este Señor a su vez, quiso que se consignara no solo su satisfacción, sino también la de la corporación que tenía la honra de presidir, al estrechar los lazos de unión y fraternidad que siempre habían existido entre las tres hermanas, lazos de unión que ahora más que nunca son necesarios conservar.

Con lo que terminan estas conferencias, levantando como es costumbre triplicada acta que firman los Señores Comisionados de las tres provincias hermanas.

(Firmado y Rubricado: José María de Zavala, Julián Quiroga, Marcelino Díaz de Arcaya, Fermín de Arnedo, José Luis Villabaso, Fernando de Apoita, Ramón Zavala y Salazar, José María Unceta, Tadeo Zavala-Anchieta, Inocencio Dorronsoro, Ramón Usabiaga, Juan Echeverría, Enrique Arizpe y José Itarte)

211 Vitoria, 8.7.1886*

ASISTENTES:

González Heredia, José; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Sangrador, Alejandro; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Arancibia, Juan Pantaleón de; secretario de la Diputación de Vizcaya
Arnedo, Fermín; presidente de la Diputación de Vizcaya
Cobrerros, Gustavo de; diputado provincial de Vizcaya
Itarte, José de; diputado provincial de Guipúzcoa
Unzueta, José María; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Usabiaga, Ramón; diputado provincial de Guipúzcoa

Don Eliodoro Ramírez Olano, secretario de gobierno de la Excma Diputación provincial de Alava.

Certifico: que entre los documentos que existen en la Secretaría de mi cargo, aparece una acta que copiada a la letra dice así:

Sesión celebrada por las representaciones de las Diputaciones hermanas el día 8 de julio de 1886. En la ciudad de Vitoria y casa-palacio de Provincia de esta Excma. Diputación provincial de Alava, siendo las cuatro y media de la tarde de este día ocho de julio de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron previo acuerdo de las representaciones de las tres Diputaciones hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, a saber por Vizcaya los Señores representantes Don Fermín Arnedo, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, y don Fernando Apoita y Don Gustavo Cobrerros, Diputados provinciales por Guipúzcoa Don José María Unzueta, Vicepresidente de su Excma. Diputación y Comisión provincial, Don Ramón Usabiaga y Don José Itarte, Diputados provinciales de la misma; y por Alava, Don José María de Zavala, Presidente de la Excma. Diputación y Don Alejandro Sangrador y Don Julián Quiroga, Diputados provinciales, habiendo concurrido también el de igual clase Don José González de Heredia y excusado su asistencia por ausente Don José Marcelino Díaz de Arcaya y Don Santiago Díaz de Sarralde que en tarjeta dirigida al Señor Zavala, con verdadero sentimiento le anuncia que por consecuencia de aviso para personarse en Zambrana no le es posible asistir a las conferencias, no obstante formar parte estos dos últimos Señores de la Comisión que entiende en el trascendental asunto referente a la situación futura del País vascongado a la terminación del llamado concierto económico; habiendo asistido a esta conferencia el Secretario de

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/2.

la Excm.a Diputación de Vizcaya, Don Pantaleón Arancibia y bajo la presidencia de Don José María de Zavala que después de haber invitado al Señor Presidente de la de Vizcaya este Señor insistió en que aquel la ocupara, no defirió a la galante invitación que se le hiciera y con asistencia de mi el infraescrito Secretario de la Diputación de Alava se trató y acordó lo siguiente: El señor Zavala, después de las frases de cortesía dándoles la bienvenida a los Señores representantes de las Provincias hermanas, dio lectura a un escrito del tenor literal siguiente:

El que suscribe como creyéndose obligado por la circunstancia altamente honrosa para la Provincia de Alava de reunirse en Vitoria las tres provincias hermanas, a tomar iniciativa para marcar los puntos que han de ser objeto de la discusión y sobre los que las conferencias han de resolver lo que juzguen más favorable a los elevados intereses que se presentan, con el único y exclusivo fin de que sirva de punto de partida para las deliberaciones y sin perjuicio de que los demás Señores congresados adiciones o modifiquen los puntos que tengan por conveniente, tiene el honor de elevar a su superior conocimiento las indicaciones siguientes. Anunciada la idea del Señor Ministro de Hacienda de convocar a las Provincias Vascongadas en breve plazo, para separadamente comenzando por Vizcaya, con objeto de oirlas acerca del trascendental asunto conexionado con la situación futura de este país, debe examinarse con detenimiento lo que conviene resolver si se lleva a efecto este proyecto. La circunstancia de ser el Ministro de Hacienda y no el Señor Presidente del Consejo y el Ministro de la Gobernación el que ha emitido esta idea; induce fundadamente a temer que la mente del gobierno sea la de ocuparse tan solo de la cuestión de cupos reformando los del Real Decreto de 28 de febrero de 1878, dejando in statu quo la importantísima cuestión administrativa en sus dos diferentes ramos de organización de las corporaciones provinciales y facultades a las mismas asignadas. Las promesas del Gobierno, la principalmente del señor Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación hacían esperar otra cosa, especialmente tendiendo en cuenta que presentada al Señor Sagasta la nota oficiosa redactada de común acuerdo por los representantes de las Provincias hermanas, contestó después de enterado de su contenido que las bases formuladas eran admisibles. Así pues, parece que no debiera extrañar al Gobierno ni al Señor Camacho que si convocase aisladamente a la Provincia de Vizcaya contestase esta reverentemente que entendía que tratándose de la suerte futura del país vascongado debían examinarse a la vez las dos cuestiones apuntadas, ambas igualmente interesantes o sean la administrativa y la económica toda vez que, quedando una de ellas sin resolver no se alcanzaban las naturales aspiraciones de las tres provincias de quedar constituidas de una manera relativamente satisfactoria, mediante la obtención de un estado determinado fijo y permanente que ha sido siempre el objetivo a que sus esfuerzos se han encaminado; ahora bien, si pareciese expuesto a un mal resultado o a contingencias desfavorables por poder dar lugar a que el Señor Ministro de Hacienda aplicase a Guipúzcoa, Vizcaya y Alava los cupos que tuviere por conveniente creyéndose desligado del compromiso de oirlas previamente en virtud de su negativa a acudir a la convocatoria emanada de las altas esferas del gobierno podía intentarse el medio de que los Señores Senadores y Diputados a Cortes se acercasen al Señor Presidente del Consejo de Ministros y le expusiesen respetuosamente el modo de pensar de las tres Provincias acerca de tan vital asunto manifestando resueltamente el deseo de las mismas de tratar simultanea-

mente las dos cuestiones mencionadas. Después de conferenciar con el Señor Sagasta nuestros representantes podían hacer la misma manifestación a los Señores Ministros de la Gobernación y Hacienda; y si a pesar de todo no podía recabarse tan justa y fundada pretensión e insistiese el Gobierno en no poder hacer otra cosa por ahora que acordar la cuantía de los cupos que han de imponerse a este País y se estimase como un deber de cortesía acudir a la citación del Señor Camacho, parece que no debiera contraerse compromiso alguno por la Comisión convocada, reservándose la libertad de acción necesaria para dar cuenta a la Diputación de quien recibiera sus poderes y a las otras dos Provincias hermanas de lo tratado en la entrevista para que conformes las tres Provincias si era posible adoptasen la determinación que juzgasen más procedente y oportuna. Sería así mismo conveniente que si aplazasen en todo caso las conferencias con el Gobierno para más adelante por ser difícil en la época actual la reunión de suficiente número de Señores Diputados provinciales para deliberar acerca de tan grave asunto, ofreciendo la misma dificultad el hacer concurrir a Madrid en los meses de verano a los Señores Senadores y Diputados a Cortes, sin cuyo valioso concurso no parece que debía resolverse tan complejas cuestiones. Además la Provincia de Alava está ligada por un acuerdo de la Diputación en sus últimas sesiones de Mayo por el cual se previno a la Comisión especial que interviene en este asunto, que antes de practicar ninguna gestión se consultase con los representantes de los Ayuntamientos; cuya resolución por no creerse que el asunto había de ventilarse antes del mes de Octubre o Noviembre, no se había cumplimentado todavía, estando por tanto la Comisión citada en descubierto respecto al acuerdo referido. Por último cree el que suscribe que si el gobierno preguntase a los Señores representantes de esta País en el Senado y Congreso qué cuestiones deseaban las provincias tratar unidas y cuales separadamente, podría contestarse que únicamente en la fijación de los cupos cabría oír por separado a Vizcaya, Guipúzcoa y Alava por sus distintas circunstancias y aún esto después de precisar en conjunto su situación futura de una manera clara y terminante, pues en cuanto a la parte administrativa y a las atribuciones económico-administrativas como han de regir por las mismas o análogas disposiciones deberían ser convocadas y oídas mancomunadamente. En resumen a juicio del que firma las cuestiones que deben ventilarse son las que siguen: Primera: ¿Deberá esperarse a que el Señor Ministro de Hacienda llame según ha indicado a la Provincia de Vizcaya, o sin dar lugar a ello se rogará a los Señores Representantes del país Vascongado que se acerquen al Señor Presidente del Consejo de Ministros haciéndole presente cuales son los deseos de las provincias hermanas respecto a la conveniencia de tratar las cuestiones administrativa y económica a la vez? Segunda: ¿Debería al mismo tiempo manifestarse el ruego de que se aplazasen las audiencias del gobierno hasta tanto que se hallasen en Madrid los Señores Senadores y Diputados a Cortes o al menos la mayor parte de ellos. Tercera: ¿En caso de admitirse la segunda parte de la pregunta primera e insistiendo el Gobierno, a pesar de las gestiones practicadas, en que se hallaba en el caso de convocar aisladamente a las tres provincias, ocupandose por ahora únicamente en la cuestión de encabezamiento sin resolver las demás deberá contestarse que las instrucciones recibidas son que deben resolverse a la vez la cuestión administrativa y la cuantía de los cupos y por consiguiente que no les es posible extralimitarse del encargo recibido, o deberá obedecerse la orden de acercarse al Señor Ministro de Hacienda si bien manifestando

lealmente que no pueden aceptar compromiso alguno mientras no queden zanjadas las demás trascendentales cuestiones que tanto preocupan al País vascongado? y Cuarta: ¿Si en virtud de lo manifestado por los Señores Senadores y Diputados a Cortes atemperándose a las instrucciones recibidas manifestase el Señor Presidente del Consejo de Ministros que no tenía inconveniente en que se tratasen a la vez las cuestiones administrativa y económica, pero aisladamente con cada Provincia, que resolución sería la que convendría adoptar? Tales son los asuntos que el que suscribe se atreve a someter a la superior ilustración de las conferencias, insiatiendo nuevamente en que lo ha hecho tan sólo para encauzar la discusión creyendo que de esa manera cumple un grado deber y esperando que la benignidad de sus dignos compañeros habrá de dispensarle atendiendo al buen deseo que le impulsado a verificarlo. Vitoria 8 de julio de 1886. José María de Zavala”

Antes de procederse a la discusión de las preguntas formuladas en el escrito anterior, el Señor Quiroga se dirigió a los Señores Representantes de Vizcaya preguntándoles si habían recibido alguna indicación a mas de la consabida de los Señores Senadores y diputados a Cortes respecto a la intención que se supone en el señor Ministro de Hacienda de convocar en breve plazo pero separadamente empezando por Vizcaya, para oír a las Provincias Vascongadas en el trascendental asunto que tanto les preocupaba, a lo que contestaron dichos Representantes de Vizcaya que no habían tenido ninguna otra noticia más que la manifestada por los señores Diputados y Senadores análoga por lo visto a la que han hecho las de Alava. Formulada la pregunta primera a que el escrito del Señor Zavala se contrae y dadas algunas explicaciones por el Señor Arnedo unánimemente se acordó que no se haga indicación alguna oficiosa ni oficial al gobierno referente a ser oídas las representaciones de las Provincias Vascongadas en el vital asunto de que se trata y que en caso de que fuesen invitadas por dicho gobierno haciéndolo de una manera oficial, debe acudirse al llamamiento. A la segunda pregunta se dio por contestada en la anterior. Formulada la tercera y después de una razonada discusión en la que tomaron parte varios Señores representantes y entre ello el Señor Arnedo por Vizcaya y el Señor Usabiaga por Guipúzcoa respecto a la inteligencia que habían dado los Señores Senadores y Diputados a Cortes a un párrafo de una carta que la Diputación de Vizcaya les dirigiera, unánimemente acordaron que cuando sean llamados los representantes de estas provincias si lo fuese una sola de las provincias concurren las tres hermanas y de ser hecha la invitación por el Señor Ministro de Hacienda se presente a la Presidencia del Consejo de Ministros, haciéndole ver que el asunto principal que interesa al País vascongado no es tan solo el económico sino que también y muy principalmente el administrativo y el económico-administrativo. Y por último se acordó que las respectivas Diputaciones se dirijan a sus Senadores y Diputados a Cortes comunicándoles los acuerdos de esta conferencia y significándoles el gusto con que verían que de acuerdo unánime entre sí y con sus Diputaciones secundaran los propósitos de estas en asunto tan importante así por lo que se refiera al fondo como en el procedimiento para conseguir los deseos que el País apetece. Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la conferencia consignando a instancia de los representantes de Vizcaya y Guipúzcoa un voto de gracias a favor del Señor Presidente, de cuyo resultado se extiende esta acta que firman los Señores concurrentes y de la que se sacarán tres copias certificadas según costumbre, una por cada Provincia y de todo lo

que yo el infraescrito Secretario certifico. Fermín Arnedo. Fernando Apoita. Gustavo Cobreros. José María Unzueta. Ramón Usabiaga. José Itarte. José María de Zavala. Alejandro Sangrador. Julián Quiroga. José González de Heredia. Pantaleón Arancibia. Eliodoro Ramírez Olano. Y a los efectos de entregar una copia del acta para cada Provincia extendiendo el presente con el Visto Bueno del señor Presidente y sello de la Diputación en Vitoria a nueve de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

(Firmado y Rubricado: El secretario Eliodoro Ramírez Olano. Visto Bueno José María de Zavala, presidente)

212 Bilbao, 15.12.1886*

ASISTENTES:

Fernández y Ballesteros, Andrés; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava
Altube, Lucas de; diputado provincial de Vizcaya
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Goyoaga, Restituto de; diputado provincial de Vizcaya
Landecho, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Larrazábal, Pascual de; diputado provincial de Vizcaya
Uría, Angel de; diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Agapito de; diputado provincial de Vizcaya
Vicuña, Ramón de; diputado provincial de Vizcaya
Jamar, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Lardizábal, Ignacio; diputado provincial de Guipúzcoa
Sagredo, Pedro N.; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En la I. Villa de Bilbao y salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya, se reunieron a las doce del día quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta u seis, los Señores Don José María de Zavala, Don Julián de Quiroga, Don Andrés Fernández y Ballesteros, Presidente y Diputados Comisionados de Alava; Don José María de Unceta y Murua, Don Ignacio Lardizabal, Don Pedro Velasco de Sagredo, Don Joaquín Jamar, Presidente y Diputados Comisionados de la de Guipúzcoa; y don Pablo de Alzola, Don Angel de Uría, Don Restituto de Goyoaga, Don Agapito de Urizar, Don Fernando de Apoita, Don Ramón de Vicuña, Don Pascual de Larrazábal, Don Fernando de Landecho, y Don Lucas de Altube, Presidente y Diputados Comisionados de la de Vizcaya, con objeto de celebrar las conferencias acordadas para ultimar las bases referentes al Concerto Económico y Régimen Administrativo que las tres provincias hermanas han de presentar al gobierno de su Majestad, y ofrecida que fue la presidencia de estas conferencias a los Señores Presidentes de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, declinaron tan honor, y siguiendo la costumbre establecida de que el Presidente de la Diputación de la provincia en que se celebren las conferencias sea el que las presida, fue designado a este efecto el de Vizcaya, quien desde luego suplicó a sus compañeros compartieran con él la presidencia, como lo verificaron con entera satisfacción de todos los Señores concurrentes.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concerto Económico. 2637/3. Archivo de la Casa de Juntas de Gernika. Régimen Foral. Registro 13, legajo 10.

El Señor Alzola dio las gracias por la deferente consideración que había merecido, y saludó en su nombre y en el de sus compañeros a los dignísimos Señores Comisionados de Alava y Guipúzcoa, de cuyas relevantes cualidades hizo justos y cumplidos elogios; al cual correspondieron los Señores Zavala y Unceta en el suyo y en el de los demás representantes de las respectivas provincias.

Seguidamente se entró a tratar de los puntos que hayan de servir como base o punto de partida para las presentes conferencias; y en su virtud se dio lectura al trabajo que la Comisión de Alava presentaba a este objeto, el cual se acordó quedara sobre la mesa para el debido estudio de todos los Señores congregados, sin perjuicio de que una copia del mismo se uniera al expediente.

El Señor Sagredo indicó la conveniencia de que se diera lectura a las actas de las Conferencias celebradas el año último en San Sebastián, puesto que en ellas quedaron establecidas de común conformidad entre las tres provincias hermanas, las bases para el Concierto Económico y régimen administrativo, entre las cuales hay unas que son invariables y otras en las que cabe alguna modificación, siendo de las primeras las que se refieren a la organización y atribuciones de las Diputaciones, y modificables las que se refieren a las cuotas contributivas y cantidades de compensación a cada provincia; habiéndose verificado esta lectura.

También se leyeron los trabajos que, respecto a estas misma cuestión tiene preparados la Diputación de Vizcaya.

Se cambiaron extensamente y en términos generales las respectivas impresiones en el asunto; y con objeto de preceder al detenido estudio de todos sus antecedentes, y venir a soluciones concretas y unánimes, a las que sin duda alguna se arribará dados los sentimientos patrióticos de que se encuentran animados todos los Señores Comisionados, se levantó la sesión, quedando señalada para la celebración de la inmediata conferencia, la hora de las diez del día de mañana, extendiéndose, como de costumbre, triplicada acta de la presente que firman los Señores concurrentes= José María de Zavala= J. Quiroga, Andrés Fernández y Ballesteros= José María Unceta y Murua= Ignacio de Lardizábal= J. Jamar =Pedro N. Sagredo= Pablo de Alzola= Angel de Uría= Restituto de Goyoaga= Pascual de Larrazábal= Fernando de Apoitá= Fernando de Landecho= Agapito de Urizar= Ramón de Vicuña= Lucas de Altube.

213 Bilbao, 16.12.1886*

ASISTENTES:

Fernández y Ballesteros, Andrés; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava
Altube, Lucas de; diputado provincial de Vizcaya
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Goyoaga, Restituto de; diputado provincial de Vizcaya
Landecho, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Larrazábal, Pascual de; diputado provincial de Vizcaya
Uría, Angel de; diputado provincial de Vizcaya
Urtzar, Agapito de; diputado provincial de Vizcaya
Vicuña, Ramón de; diputado provincial de Vizcaya
Jamar, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Lardizábal, Ignacio; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Velasco de Sagredo, Pedro; diputado provincial de Guipúzcoa

Continuando sus deliberaciones las Comisiones de las tres provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el diez y seis de Diciembre de 1886 en el salón al efecto destinado en la Casa-Palacio de la Excm. Diputación de Vizcaya, sito en la I. Villa de Bilbao, se abrió la sesión con la lectura del acta del día anterior; la cual fue aprobada; haciéndose constar, sin embargo, que en aquella resulta omitida, por olvido involuntario, la designación que se hizo de una Comisión espacial de su seno, compuesta por los Señores Zavala, Unceta, Alzola, Quiroga, Sagredo y Apoita con objeto de que examinaran el estudio presentado por los Señores Comisionados de Alava y emitieran su informe acerca del mismo.

Seguidamente el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya manifestó que, habiendo observado en el cambio de impresiones que tuvo lugar en la conferencia primera, que bien pudiera llamarse preparatoria la divergencia que existía en los puntos de partida que su representada había adoptado en orden al régimen administrativo que consideraba más conveniente, y las bases acordadas por las otras dos provincias hermanas respecto a la organización de las Diputaciones vascongadas, consideró necesario reunir a la Corporación de su presidencia y enterarla de lo que ocurría, para que en vista y ante la gravedad y trascendental importancia del asunto, fuera la misma Corporación la que resolviera lo que estimara más conveniente y patriótico; y que, habiendo celebrado a este objeto una sesión especial en la noche de ayer, acerca de la

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/3. Archivo de la Casa de Juntas de Gernika. Régimen Foral. Registro 13, legajo 10.

cual dio cumplidas explicaciones, haciendo ver que la Diputación de Vizcaya no había vacilado en hacer un verdadero sacrificio modificando su acuerdo anterior ante la imperiosa necesidad de mantenerse en perfecta armonía con las dos hermanas, añadiendo que la resolución de la referida Diputación fue del tenor literal siguiente:

“En consideración a los graves inconvenientes que la diversidad de miras y proyectos de las Diputaciones vascongadas podría acarrear para el mejor éxito de las gestiones, que van a iniciarse cerca del Gobierno de Su Majestad respecto del Concierto Económico -administrativo de estas provincias, la de Vizcaya, acuerda ratificar las bases convenidas en las conferencias celebradas en Diciembre último en San Sebastián; pero bien entendido que si el Gobierno no aceptase la restauración foral administrativa a que las mismas se refieren, quedarán las Diputaciones desligadas de lo convenido en dichas conferencias, precediéndose al estudio de nuevos proyectos por cuya realización deberán trabajar unidas las tres Corporaciones, mientras exista uno cuya resolución pueda prosperar, procediéndose a estos trabajos, bien desde ahora, o a la brevedad posible, por medio de una Comisión compuesta de individuos de las tres Diputaciones”.

Los Señores Presidentes de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, en vista de la patriótica actitud en que por este acuerdo venía a colocarse la de Vizcaya, que antepone a su criterio la unión y concordia que felizmente siempre habían conservado las tres hermanas en las cuestiones que afectaban a su régimen especial, expresaron los sentimientos de gratitud y fraternidad de que se hallaban poseídos; y manifestaron que pondrían en conocimiento de sus respectivos representados el segundo extremo del acuerdo transcrito, o sea el relativo al nombramiento de la Comisión propuesta para estudio de nuevas bases de organización y atribuciones administrativas de las Corporaciones provinciales en el caso de que las conocidas no fueran aceptadas por el Gobierno.

El Señor Alzola, manifestó que consignaba nuevamente que la Diputación de Vizcaya desligada de los acuerdos de San Sebastián si fracasase el proyecto de organización foral, cuya actitud consideraron correcta los Señores Jamar y Sagredo y añadió que en su concepto sería conveniente se iniciasen cuanto antes los trabajos preparatorios con carácter supletorio, en cuyo caso ofrecía a la consideración de los Señores Diputados el estudio de la provincia de Vizcaya; habiéndose acordado se entregue copia de las mismas.

Dióse nueva lectura del trabajo presentado por los Comisionados de Alava, cuyo contenido es el siguiente¹:

“La Comisión de Alava en atención a la excepcional importancia y gravedad innegable que revisten las actuales conferencias celebradas por las representaciones de las tres provincias hermanas estima oportuno someter a las mayores luces de sus dignos compañeros ligeras consideraciones encaminadas a examinar la situación actual del País Vascongado y las soluciones a que en su humilde sentir debe aspirarse, dadas las circunstancias impuestas por la Ley de 21 de julio de 1876. Esperan confiadamente los que suscriben que al tomar la iniciativa en cuestión tan compleja y trascendental, los ilustrados Comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa se dignarán dispen-

¹ El informe sólo aparece transcrito en la copia del Archivo de la Diputación.

sarles, teniendo en cuenta el inmejorable deseo que les impulsa a verificarlo y la conveniencia de tomar como punto de partida, para toda clase de deliberaciones, trabajos que por más que, como en el presente caso sucede, sean deficientes y de escaso valor, tienen sin embargo la ventaja de concretar los asuntos e imprimir una marcha rápida, fácil y desembarazada a las discusiones. Sólo bajo este punto de vista se atreven los que firman a exponer ligeramente sus apreciaciones acerca de tan delicada materia, con la expresa salvedad de que no constituyen opiniones terminantes y definitivas, sino que por el contrario, se parte de la fundada esperanza de que se introduzcan las modificaciones que se estimen conducentes al mejor éxito de las negociaciones que en breve han de plantearse, respondiendo por otra parte a la idea de la utilidad de ligar los acuerdos anteriores con los que actualmente han de dictarse, reclamados por los intereses comunes que igualmente afectan a las tres provincias hermanas, estando únicamente y de día en día más convencidos de la imprescindible necesidad de que se hallen inquebrantablemente unidas, en cuanto sea compatible con su peculiar modo de ser y sus especiales condiciones. Larga va siendo ya la historia referente a la tramitación del asunto conexionado con el término de las actuales relaciones económico-administrativas con el Gobierno de la Nación, no ciertamente por el tiempo transcurrido desde que se iniciaron los trabajos a tal fin encaminados, sino por las varias conferencias y gestiones a que han dado lugar por las distintas y notables escritas a su examen dedicados; y finalmente, por las elevadas y patrióticas consideraciones que ilustras patricios vascongados han emitido acerca de tan interesante y ardua materia. Se trata en efecto del porvenir del noble solar vascongado, del bienestar y prosperidad de sus honrados y laboriosos habitantes; ; y ante el problema de tal magnitud y gravedad nada más justo, nada más natural que el patriotismo se avive, que el interés y afecto hacia objetos tan queridos se aumenten y que las inteligencias se pongan en juego para aportar todas en las medidas de sus fuerzas su mayor mayor o menor contingente para la consecución del resultado apetecido.

Es evidente que por desgracia al formular sus aspiraciones los representantes de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, debe forzosamente limitarse a la obtención de concesiones que quepan dentro de la situación impuesta por la Ley de 21 de Julio; diversos y muchos más amplios serían los deseos de todo buen Vascongado, no obstante, deber ineludible es, sin menoscabar en los más mínimo los derechos de estas provincias, sin renunciar a la consecución de sus ideales cuando es un magnanimidad y alta sabiduría los altos poderes del Estado se persuadan de la conveniencia de reintegrarles en el legítimo disfrute de sus antiguos buenos usos, costumbres y franquicias, acomodarnos a las circunstancias que atravesamos, colocarnos dentro de la posibilidad y sujetarnos a lo que debemos creer razonable y equitativo y aún fácil de conseguir de la justificación y benevolencia, en repetidas ocasiones manifestada a este País por el actual Gobierno de la Nación.

Al tratarse de la situación futura de estas provincias ha venido por todas reconociéndose que eran igualmente importantes los dos asuntos relacionados con la administración y el régimen económico, de cuyo principio por nadie combatido, antes bien ratificado y confirmado en distintas ocasiones por las Comisiones Vascongadas, surgen las dos grandes cuestiones que tenemos que resolver, llamando seriamente, acerca de las mismas, la atención del gobierno. Nadie ignora que a pesar de haberse consignado en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 que el Gobierno

quedaba autorizado para proceder a acordar, con audiencia de las tres provincias si lo juzgase oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exigiesen así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y seguridad de la Nación, nada se ha hecho en el sentido indicado, y las Diputaciones provinciales, si han disfrutado de ciertas y más o menos limitadas atribuciones sobre los diversos ramos de la administración, lo han debido principalmente a la benevolencia de los funcionarios del Poder Central, puesto que sólo podían aquellas Corporaciones ampararse en la disposición 4.^a transitoria de la vigente Ley provincial, la cual se refería únicamente a facultades en el orden económico; es pues conveniente y hasta necesario que tal estado de intranquilidad e incertidumbre desaparezca si hemos de disfrutar de una relativa confianza y seguridad a las que nuestras antiguas e inolvidables instituciones nos tenían acostumbrados. De aquí que cuantas personas han sido consultadas sobre punto tan interesante: las Corporaciones cuya opinión se ha creído oportuno tener en cuenta y los ochenta y seis Ayuntamientos de que se compone la provincia de Alava, todos ellos unánimes han manifestado un criterio fijo y definido consistente en la imprescindible necesidad de recabar para el porvenir la organización y atribuciones que correspondían a las autoridades provinciales y municipales antes de la Ley de 1876, repetidamente mencionada. Ninguna dificultad sería si obstáculo insuperable parece oponerse a la concesión referida, puesto que ni la misma Ley, ni las declaraciones hechas por los Señores Ministros y demás personajes políticos en Diciembre de 1885, ni la precisión de no perjudicar en los más mínimo a las otras provincias de la Monarquía que ningún daño habrían por ello de experimentar, pudieran ofrecer entorpecimiento alguno para su consecución, y por el contrario la Ley de 16 de Agosto de 1841 por la que se rige la Provincia de Navarra, constituyendo una excepción en el régimen administrativo provincial de España; nos presenta un argumento incontestable en pro de nuestras aspiraciones en este punto, especialmente, teniendo en cuenta que en una una Real Orden hecha de 6 de Abril de 1876 se indica que las tres provincias Vascongadas estaban con Navarra en una desigualdad de condición por ningún antecedente justificado y es evidente que si esto se decía con objeto de no dar a las primeras mayores prerrogativas que a la segunda, debemos lógicamente suponer que tampoco cabe que haya precedentes que justifiquen que Vizcaya, Guipúzcoa y Alava sean consideradas de peor condición que Navarra.

Por otra parte las manifestaciones del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, al ser interrogado en Diciembre del año último por los Representantes del País Vascongado acerca de la opinión formada relativamente a la nota oficiosa por éstas presentada, aduce una nueva razón en favor de nuestras aseveraciones, toda vez que al explicar la impresión que dicho Excmo. Señor había recibido de la lectura del documento indicado, se dignó declarar que las peticiones en el mismo consignadas, y que hacían relación a las dos cuestiones administrativa y económica, las encontraba admisibles en principio.

Viene por último en apoyo de nuestro aserto la solemne manifestación del mismo autor de la Ley infausta de 21 de Julio, el cual en el discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados en 8 de mayo de 1877, al hacer constar que los Vascongados debían contribuir al sostenimiento de las cargas públicas del Estado como las demás españolas, hizo constar que esta debía hacerse con el concurso de las mismas Provincias Vascongadas y respetando su administración especial, añadiendo "y

cuanto más se pueda respetar mejor;“ con cuya explícita declaración venía a reconocer la bondad y previsión de nuestro régimen patriarcal, que por otro lado nadie hasta ahora ha combatido ni censurado.

Nada, por lo tanto, puede extrañar al Gobierno que las Vascongadas fieles a sus tradiciones y consecuentes con sus nunca extinguidos recuerdos aspiren a recobrar su ponderado régimen administrativo, ya que no les sea dable conseguir el restablecimiento íntegro de sus seculares exenciones y prerrogativas, por tantas leyes sancionadas y por tan dilatada serie de generaciones transmitidas.

Convenientemente aclarado el primer punto, réstanos tratar del segundo o sea el relativo a la cuestión económica. Inútil es que insistamos en la trascendencia de este asunto, de cuya resolución en sentido adverso o favorable ha de depender de la marcha desahogada y franca de estas provincias o su inevitable y próxima ruina. Problema es éste erizado de mayores dificultades que el referente al régimen administrativo, no sólo por la existencia que debemos temer en el Gobierno de extremar la cuantía de las contribuciones que se ha de pretender exigimos, sino también por las distintas circunstancias en que cada una de las tres provincias se encuentran y la imprescindible necesidad por consiguiente de aplicarles cupos diferentes, relacionados con sus respectivos recursos. Debemos por otra parte dedicarnos con afán a investigar el medio de sostener hasta donde sea posible la mancomunidad de intereses entre las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, aún bajo el punto de vista económico, ya con respecto a la recaudación de contribuciones por sus autoridades provinciales y municipales, ya buscando de consuno las compensaciones que legítimamente nos son debidas y que nos permitan soportar la privación de las exenciones locales y personales que por ministerio de la Ley cesan en 1.º de Junio de 1887, con la cual habremos conseguido que tan solo queden separadas las provincias hermanas en la cuantía de los encabezamientos, como actualmente sucede.

Tratóse ya de este punto en conferencias anteriores y al manifestar la representación de Alava que necesitaba ésta imprescindiblemente para aceptar la nueva situación que le fuese impuesta, el reconocimiento de su deuda existente en Junio de 1876, inclinóse Guipúzcoa a proponer como más conforme con sus condiciones la idea de obtener un interés módico en pago de la deuda contraída para la construcción de las carreteras que debieran ser de cargo del Estado; y después de detenida deliberación quedó por fin convenido, en la sesión celebrada en San Sebastián el 15 de Diciembre de 1885 que, haciendo saber la justicia y legitimidad de las deudas contraídas por las tres Provincias, se pida el reconocimiento de las mismas, existentes al publicarse la ley de 1876, con el abono de sus respectivos intereses a cambio de contribuciones como se hizo en 1841 con Navarra, presentando no obstante cada provincia para los cómputos y cálculos con el Gobierno aquellas deudas que estimase suficientes a sus fines y propósitos, gestionando igualmente las debidas compensaciones por otros valiosos recursos, como los productos del tabaco que antes explotaban y de que por el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878 se vieron privadas. Punto es éste de tan vital trascendencia para la suerte futura del País Vascongado que ha merecido el más solícito interés de cuantas individualidades se han ocupado de estos asuntos; y no menor importancia le han atribuido los ochenta y seis Ayuntamientos de Alava, que unánime y explícitamente han declarado no ser posible soportar por más tiempo las desproporcionadas cargas que pesan sobre la Provincia, recomendando muy

seriamente a sus Comisionados que tratan por todos los medios que se hallen a su alcance de recabar algunas ventajas que puedan permitirles adquirir un desahogo relativo de que hasta el presente no han disfrutado.

Otra cuestión que no debe pasar desapercibida por el interés que encierra es la referente a la convencional de presentar al Gobierno de Su Majestad bases concretas y determinadas, sintetizando con claridad y precisión las aspiraciones de las tres provincias hermanas, limitándolas al menor número posible, según se ha reconocido unánimemente por las conferencias del año último, con tanto más motivo cuanto que se ha partido siempre de la idea de que las soluciones a que se alude debían revestir el carácter de fijeza y estabilidad y ser objeto de una ley que indudablemente sería más fácilmente admitida por los Cuerpos Colegisladores cuantos menos detalles y amplitud contuvieran. En este principio se inspiraron las gestiones practicadas hace un año en Madrid por los Comisionados de las tres provincias al hacer constar sus pretensiones en la nota oficiosa entregada al Señor Presidente del Consejo y a los Señores Ministros de Hacienda, Gobernación, Estado y Fomento; y de esta misma opinión participaba el Señor Presidente del Congreso actual, Don Cristino Martos, que manifestó que esta cuestión debía resolverse por las Cortes y ser objeto de una Ley, compuesta por dos o tres artículos.

Uno de estos mismos artículos deberá destinarse a conceder al Gobierno la autorización conveniente a fin de que, con audiencia de las representaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, adopte las disposiciones necesarias que exija la exacta y cumplida ejecución de la ley mencionada de conformidad con lo que la ley de 21 de Julio de 1876 en sus artículos 4.º y 6.º previene; con lo cual cada una de las tres provincias podría exponer lo que en defensa de sus respectivos intereses creyere conveniente, si bien a juicio de los que suscriben debería preceder a la presentación del proyecto de ley un acuerdo previo acerca de las cuestiones principales que con la misma se conexionan; puesto que podría ocurrir que no siendo posible una inteligencia con respecto a los encabezamientos, las Comisiones de las provincias Vascongadas estimasen oportuno retirarse, eludiendo toda responsabilidad sobre las determinaciones que tuviere a bien tomar el Gobierno. Por último, debiendo preverse el caso de que el Gobierno de Su Majestad no juzgue conveniente acceder a las peticiones que bajo el punto el punto de vista administrativo y económico formulen las representaciones de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, entienden los firmantes que deberá investigarse respetuosamente de los Señores Ministros cuáles son las soluciones que piensan dar a la importante cuestión vascongada, y una vez conocidas aquellas y celebradas las oportunas conferencias por los Comisionados entre sí y con los Representantes de las tres provincias en el Senado y Congreso, si lo creen conveniente deberían retirarse con objeto de dar cuenta del resultado de su misión a las respectivas Diputaciones de quienes recibieron sus poderes; a fin de que éstas estudiando con el debido detenimiento tan gravísimo asunto adopten los acuerdos que consideren más favorables a los elevados y respetables intereses que se les han encomendado.

Fundados, por lo tanto, los que suscriben en las anteriores consideraciones se atreven a proponer a los dignos representantes de Vizcaya y Guipúzcoa que las peticiones que al porvenir del País Vascongado se refieren, se encaminen a lograr del gobierno de Su Majestad que se digne presentar a los Cuerpos colegisladores, después de quedar conformes en los puntos más esenciales que se relacionan con tan

delicada materia, un proyecto de ley conteniendo tres artículos que podrían redactarse en los siguientes o parecidos términos: = 1.º Las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava serán administradas con arreglo a sus usos y costumbres por las Autoridades y Juntas Generales que anteriormente tenían, quedando estas revestidas de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los nuevos servicios y obligaciones que a dichas Provincias se imponen por los artículos 2.º y 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876; o sea para el pago del encabezamiento de las contribuciones del Estado y los deberes relativos al servicio militar.

2.º Se rebajará a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava de los contingentes o cupos señalados, en sustitución de las contribuciones e impuestos que las demás provincias satisfacen, la cantidad anual que representen los réditos de las deudas que respectivamente tenían al promulgarse la ley citada de 21 de Julio de 1876, cesando las exenciones locales y personales concedidas a las tres provincias indicadas por la ley referida.

3.º Queda investido el Gobierno por la presente ley de las facultades necesarias para su aplicación y cumplimiento, así como para dictar al efecto las disposiciones que estime precisas, oyendo previamente a las Comisiones de las provincias Vascongadas y dando en su día cuenta a las Cortes de las medidas adoptadas en virtud de la autorización que por este artículo se e confiere.

Tal es el parecer de la Comisión de Alava que somete con gusto a la superior ilustración de sus dignos compañeros representantes de las provincias hermanas de Guipúzcoa y Vizcaya= Vitoria 10 de Diciembre de 1886. José María de Zavala= Alejandro Sangrador= Julián Quiroga= Marcelino Díaz de Arcaya= Seguidamente se dio cuenta y por unanimidad fue aprobado el informe siguiente²:

“La Comisión nombrada por V. E. en sesión del día de ayer, ha examinado el trabajo presentado por los Señores Comisionados de Alava; y conforme en todo lo esencial con la metódica exposición de motivos que precede al articulado, aunque con la salvedad de que permanezca reservado como elemento de instrucción para las Diputaciones del País; sin que por concepto alguno haya de darse conocimiento de él en las negociaciones que se sigan con el gobierno, como era el ánimo de los mismos firmantes, considera, por razones de claridad de concepto, de conveniencia para el curso y éxito de las gestiones y de enlace con los principios generales de las bases de Guipúzcoa y con las aspiraciones de cada una de las provincias en lo económico que pueden hacerse en el articulado algunas modificaciones que lo concreten en los términos siguientes.= 1.º Las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava serán administradas con arreglo a las atribuciones que competían a sus Autoridades y Juntas generales al promulgarse la ley de 21 de Julio de 1876, quedando aquellas revestidas de las facultades necesarias para el cumplimiento de los nuevos servicios y obligaciones que a dichas provincias se imponen por los artículos 2.º y 3.º de la ley citada, o sea para el pago del encabezamiento de las contribuciones del Estado y los deberes relativos al servicio militar.

2.º Se rebajará a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava de los contingentes o cupos señalados en sustitución de las contribuciones e impuestos que las

² El informe sólo aparece transcrito en la copia del Archivo de la Diputación.

demás provincias satisfacen la cantidad anual que representen, ya los réditos de las deudas que respectivamente tenían a la promulgación de la ley mencionada de 21 de Julio de 1876, ya también las cantidades invertidas en los servicios de carácter general correspondientes al Estado, o procedentes de rentas suprimidas; cesando las exenciones locales y personales concedidas a las tres provincias por la ley referida.

3.º Queda investido el Gobierno por la presente ley de las facultades necesarias para su aplicación y cumplimiento, así como para dictar al efecto las disposiciones que estime precisas, oyendo previamente a las Comisiones de las Provincias Vascongadas, y dando en su día cuenta a las Cortes de las medidas adoptadas en virtud de la autorización que por este artículo se le confieren.

Lo que tiene el honor de informar a V. E. a los efectos que estime oportunos= Salóñ de sesiones de la Casa- Diputación de Vizcaya a 16 de Diciembre de 1886= Excmo. Señor José María de Zavala= José María Unceta y Murua= Pedro de Sagredo= Julián Quiroga= Pablo de Alzola= Fernando de Apoita.³ Y siendo avanzada la hora, se suspendió la sesión para continuarla a las tres de esta tarde.

Reanudada la conferencia a la hora señalada, se entró a debatir en orden a las bases económicas. Se dio lectura de las propuestas por Guipúzcoa y adoptadas por los representantes de Alava y Vizcaya, en las conferencias celebradas en San Sebastián, el año anterior, reservándose la parte relativa a la fijación de cuotas y computaciones por cada provincia hasta después del estudio previo que deberá efectuarse por la Comisión especial compuesta de los Señores Zavala, Unceta, Alzola, Quiroga, Jamar y Goyoaga.

Tras detenida discusión sobre este punto, se reconoció la necesidad en el orden económico, como se había procurado ya en el administrativo, un terreno común de acción, encaminado que exista la posible unidad en el método a que cada provincia sujete la propuesta que haya de presentar.

Aplazando, por consiguiente la decisión sobre las bases 2.ª y 5.ª hasta la sesión en que la Comisión citada, presente su descargo, fueron aprobadas por unanimidad las restantes, a excepción de la 7.ª, que los Señores Representantes de Alava pudieron quedase sobre la mesa para más amplio estudio.

Con lo que se levantó la sesión, acordándose se celebre la inmediata a las diez de la mañana del día siguiente, viernes, firmando todos los Señores Concurrentes la presente acta que se extiende por triplicado, según costumbre.

Enmendados= orden-actitud= sobreraspado= Corporación= éxito= municipales= Interlineados= celebrados= el= valgan³

José María de Zavala= José María de Unceta y Murua= Pablo de Alzola= Julián Quiroga= Pedro N. Sagredo= Andrés Fernández y Ballesteros= Ignacio de Lardizábal= Joaquín Jamar= Angel de Uría= Fernando de Apoita= Fernando de Landecho= Agápito de Urizar= Pascual de Larrazábal= Ramón de Vicuña= Restituto de Goyoaga= Lucas de Altube.

³ Estas acotaciones del secretario sólo constan en la copia del Archivo de Gernika.

214 Bilbao, 17.12.1886*

ASISTENTES:

Fernández y Ballesteros, Andrés; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava
Altube, Lucas de; diputado provincial de Vizcaya
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Goyoaga, Restituto de; diputado provincial de Vizcaya
Landecho, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Larrazábal, Pascual de; diputado provincial de Vizcaya
Uría, Angel de; diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Agapito de; diputado provincial de Vizcaya
Vicuña, Ramón de; diputado provincial de Vizcaya
Jamar, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Lardizábal, Ignacio; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Velasco de Sagredo, Pedro; diputado provincial de Guipúzcoa

Reunidas nuevamente las Comisiones de las tres provincias hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Casa-Palacio de la Excma. Diputación de esta última, sita en la I. Villa de Bilbao, el diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se leyó y fue aprobada el acta de la conferencia celebrada en día anterior.

El presidente Señor Alzola manifestó que aprobadas las bases administrativas y las económicas, excepción de las que se refieren a cupos y cuotas de compensación en las conferencias precedentes, consideraba debía tratarse en la presente del procedimiento que convendría seguir para iniciar y llevar a cabo las gestiones con el Gobierno respecto del asunto que motiva estas Conferencias.

Los Señores Zavala y Unceta manifestaron que siempre se ha procurado que las Diputaciones sean llamadas por el Gobierno para oírles las aspiraciones del país, y que las bases que pudieran acordarse, aparezcan como imposición y no como convenio: que el primer fin, o sea el de que el Gobierno llame a las Diputaciones a Cortes y Senadores de las provincias, indiquen al Presidente del Consejo de Ministros el deseo de aquellas, y para el segundo, entregando notas oficiosas en las que se concretan las aspiraciones del país, dando bien verbalmente o bien en igual forma de notas, las explicaciones, aclaraciones y fundamentos en que se apoyan; opinan, pues, debe seguirse igual o parecido procedimiento en las actuales circunstancias; habiéndose acordado así, y que los presidentes de las tres Diputaciones dirijan una carta

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/3. Archivo de la Casa de Juntas de Gernika. Régimen Foral. Registro 13, legajo 10.

colectiva en nombre de las mismas a sus Diputados a Cortes y Senadores para que indiquen al Presidente del Consejo de Ministros los deseos de estas provincias de que sean llamadas, a ser posible pasadas las próximas fiestas de Navidad, para tratar de las bases económico-administrativas.

También el Señor Alzola dio cuenta de una carta particular que había recibido del Diputado a Cortes por Bilbao, en la que, ocupándose de las cuestiones del país vascongado, indicaba dicho señor su opinión de que sería posible recabar del Gobierno el que en la ley de presupuestos incluyera un artículo en estos o parecidos términos: "Mientras no se modifique el sistema de tributación de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, con arreglo a la ley de 21 de Julio de 1876, quedan vigentes las disposiciones del Real Decreto de 28 de febrero de 1878". Se discutió detenidamente acerca de este punto examinando las ventajas e inconvenientes que podría tener, y por último se vino a la conclusión de que no se considera conveniente aceptar semejante fórmula, pues que el país aspira vehementemente a una solución definitiva y permanente, y que a realizar este fin dentro del ejercicio actual, deben encaminarse los esfuerzos de las Comisiones.

Y habiendo de ocuparse la Sub-Comisión del estudio de los particulares —que se le encomendaron en la sesión anterior, se levantó la de este día— quedando convocada para las ocho de la noche del día siguiente, sábado, la celebración de la inmediata; y firman esta acta, que se extiende por triplicado, todos los Señores concurrentes.

José María de Zavala= Pablo de Alzola= José María de Unceta y Murua=
Joaquín Jamar= Julián Quiroga= Pedro N. Sagredo= Ignacio de Lardizábal= Lucas
de Altube=Andrés Fernández y Ballesteros= Agapito de Urizar= Restituto de Goyo-
aga= Fernando de Apoita= Ángel de Uría= Fernando de Landecho= Pascual de
Larrazábal.

215 Bilbao, 18.12.1886*

ASISTENTES:

Fernández y Ballesteros, Andrés; diputado provincial de Alava
Quiroga, Julián; diputado provincial de Alava
Zavala, José María de; presidente de la Diputación de Alava
Altube, Lucas de; diputado provincial de Vizcaya
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Apoita, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Goyoaga, Restituto de; diputado provincial de Vizcaya
Landecho, Fernando de; diputado provincial de Vizcaya
Larrazábal, Pascual de; diputado provincial de Vizcaya
Uría, Angel de; diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Agapito de; diputado provincial de Vizcaya
Vicuña, Ramón de; diputado provincial de Vizcaya
Jamar, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Lardizábal, Ignacio; diputado provincial de Guipúzcoa
Unceta y Murua, José María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Velasco de Sagredo, Pedro; diputado provincial de Guipúzcoa

En la I. Villa de Bilbao y salón de sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya se reunieron el diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis los Señores Comisionados de las tres provincias hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya a efecto de proseguir sus deliberaciones acerca de los puntos objeto de las conferencias; y abierta la sesión, se leyó y fue aprobada el acta de la del día anterior.

Habiéndose suscitado la cuestión de si las Comisiones podrían considerarse autorizadas para aceptar o proponer una fórmula en la parte económica con carácter de interina o transitoria en el caso posible de que por cualquiera eventualidad no se pudiera arribar a una solución definitiva, se discutió con todo detenimiento acerca del particular y se acordó consignar que la conferencia considera conveniente que las Diputaciones de instrucciones a sus Comisiones respectivas para el caso posible de que el Gobierno anteponga la solución de la cuestión económica a la administrativa, o para el en que circunstancias imprevistas exijan una solución transitoria del problema económico.

Acto continuo se dio cuenta y fue aprobado por unanimidad el siguiente informe¹:

Excmo. Señor: Examinadas por la comisión que suscribe las bases 2.^a y 5.^a de

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2637/3. Archivo de la Casa de Juntas de Gemika. Régimen Foral. Registro 13, legajo 10.

¹ El informe sólo aparece transcrito en la copia del Archivo de la Diputación.

las económicas propuestas por la representación de Guipúzcoa en las conferencias del año anterior con el fin de completar con las cuotas y computaciones para Alava y Vizcaya que entonces quedaron indeterminadas el cuadro general de tributación de las tres provincias hermanas se haya de someterse al Gobierno de Su Majestad en las próximas negociaciones propone a la reunión de los Señores delegados los siguientes acuerdos:

1.º Que el cuadro de cuotas de la base 2.ª debe quedar formado del modo siguiente:

	Alava	Guipúzcoa	Vizcaya
	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.	Pesetas Cents.
Por la contribución de cultivo, inmuebles y ganadería	375.000,,"	727.362,,"	746.748,,"
Por la de Industria y comercio ..	43.194,,"	54.798,,"	94.983,,"
Por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes ...	13.664,,"	17.295,,"	21.312,,"
Por renta del papel sellado con el recargo del 50% que impuesto la Ley de presupuestos de 11 de julio de 1877	19.683,,"	24.940,,"	30.721,,"
Por el impuesto de consumos y cereales	83.289,,"	140.000,,"	144.164,,"
Por el impuesto de consumo de sal	80.794,,"	134.100,,"	139.180,,"
Por el descuento de sueldos de empleados provinciales y municipales	5.300,,"	30.000,,"	60.000,,"
Por el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías	1.200,,"	2.505,,"	4.919,,"
	622.124,,"	1.131.000,,"	1.242.027,,"

2.º Que el cuadro de computaciones de la base 5.ª debe ser el siguiente:

	Alava	Guipúzcoa	Vizcaya
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por el 5% de gastos de recaudación de las contribuciones e impuestos	31.106	56.550	67.100
Por equivalencia del arbitrio sobre el consumo de tabaco	91.000	150.000	314.170
Por renta anual del capital invertido en construcciones de carreteras que corresponda al plan general del Estado	385.000	303.311	
Por intereses de la deuda de la provincia	263.802		
Por equivalencia de 100 y 120 soldados de infantería por igual número de miqueletes que las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa sostendrían para los fines que determinen los respectivos reglamentos del cuerpo aprobado por el Gobierno	41.185	80.000	
	387.908	632.735	764.581

3.º Que tomando como punto de partida para las negociaciones en el orden económico las cifras consignadas en los dos cuadros procedentes [sic] la acción de los delegados de las Diputaciones en Madrid se encaminará a sostenerlos en cuanto posible sea; llevando cada una no obstante la autorización necesaria para admitir las alteraciones que las circunstancias aconsejen o impongan, y obrado de común acuerdo para prestarse en su caso, mutua y eficaz ayuda dentro de sus instrucciones respectivas.

Y 4.º que la base 7.ª debe mantenerse, sin ninguna alteración.

V. E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado= Bilbao 18 de Diciembre de 1886= Excmo. Señor= José María Unceta y Murua= Pablo de Alzola= José María de Zavala= Joaquín Jamar= Restituto de Goyoaga= Julián Quiroga”.

El Señor Sagredo manifestó que antes de dar por terminadas las conferencias proponía como el cumplimiento de un grato deber un voto de gracias al dignísimo Señor Presidente por las relevantes dotes de imparcialidad y acierto que ha demostrado en el curso de estas deliberaciones; y que autorizado competentemente por sus compañeros de la representación de Guipúzcoa, declaraba en su nombre que aún

cuando la Diputación de Vizcaya se consideró desligada de todo compromiso para el caso de que el gobierno no aceptara las bases concertadas bajo el punto de vista en que se han formulado, esta representación guipuzcoana se complace en esperar que en tal supuesto no han de emprenderse nuevas negociaciones aisladas por la provincia de Vizcaya sin contar con la cooperación de sus hermanas, estrechamente unidas hasta hoy en la próspera y en la adversa fortuna, confiando en que así continuarán en el porvenir.

Hizo también constar que la representación de Guipúzcoa queda profundamente reconocida a las atenciones que la respetable Diputación de Vizcaya la ha dispensado y que considera la armonía que ha reinado en estas conferencias prenda segura de concordia y unión entre las tres hermanas para el logro de sus justísimas aspiraciones. El Presidente de la Diputación de Alava en su nombre y en el de sus compañeros, se adhirió con toda efusión a las manifestaciones hechas por el Señor Sagredo, añadiendo que la benevolencia y cariñosa acogida que ha dispensado Vizcaya a la Comisión de Alava quedará inextinguiblemente gravada en sus corazones, constituyendo el recuerdo de los favores recibidos uno de los más gratos de su vida.

El Señor Alzola contestó que agradecía mucho a los Señores representantes de Guipúzcoa y Alava sus afectuosas manifestaciones; pero que no había contraído ningún mérito al dirigir las deliberaciones de la asamblea, porque esta misión era muy sencilla cuando animaba a todos los congregados un mismo deseo, como sucedía en la ocasión presente y tratándose de personas tan ilustradas que habían dado a las discusiones un carácter levantado que, sin excluir la elegancia y corrección de la forma, se habían separado de las disertaciones estériles tan comunes en nuestra Nación.

Contestó después a la indicación del Señor Sagredo relativa al temor que había manifestado de que la Diputación de Vizcaya se desligase de sus compañeras en el caso de que el Gobierno se negase a tratar bajo las bases convenidas para explicar el alcance de lo acordado acerca de este punto. Dijo que nunca había entrado en el ánimo de la Corporación vizcaína entablar por sí sola ninguna clase de negociaciones, sino que por el contrario, constaba en el acuerdo tomado por la misma su decisión de iniciar desde luego los trabajos para el estudio de los proyectos supletorios a la organización de la administración provincial, habiéndose propuesto el nombramiento de una comisión mixta, a fin de ganar tiempo.

Recordó también como prueba palpable del empeño de Vizcaya en mantenerse estrechamente unida a sus dos hermanas, que no había vacilado en aras de la disciplina, en modificar uno de sus acuerdos, a pesar de no tener grandes esperanzas de que se consignasen resultados prácticos respecto del concierto administrativo en las próximas negociaciones, planteando al Gobierno las fórmulas dentro de un círculo tan cerrado y conviniendo a su juicio que en el orden económico tuvieran los comisionados la suficiente latitud en sus instrucciones para que pudieran llevarse en el terreno en que, según todas las probabilidades, lo habrán de plantear los Ministros.

Se extendió después en algunas consideraciones relativas al hermoso espectáculo de estrecha unión y entrañable afecto que había reinado en las conferencias, recordando con cuánto acierto las Diputaciones forales las celebraban casi anualmente, e indicó la conveniencia de que este sabia práctica se restableciese, pues contribuiría a consolidar más y más los vínculos de familia vascongada, terminando por

proponer como remate de los trabajos de los Señores delegados, un afectuoso saludo, comunicándoles la noticia a las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa.= Con lo que se dieron por terminadas las presentes conferencias, firmando el acta de la de este día, que se extiende por triplicado, todos los Señores concurrentes. Al darse lectura de la precedente acata, se observó la omisión de la declaración que el Presidente de Alava hizo de que por su parte quería que constara que las cantidades señaladas en los cuadros que anteceden se aceptaron en; pero estando sujetas a modificaciones, según sea el resultado del estudio que de ellos hagan las respectivas Diputaciones, especialmente teniendo en cuenta los importantes datos recogidos por la Comisión (Corporación²) de Vizcaya.

En su vista, se acordó consignar en este lugar la precedente manifestación, la cual debe entenderse que forma parte integrante de la presente acta.

José María de Zavala= José María Unceta y Murua= Pablo de Alzola= Andrés Fernández y Ballesteros= Ignacio de Lardizábal= Pedro N. de Sagredo= Joaquín Jamar= Pascual de Larrazábal= Angel de Uría= Restituto de Goyoaga= Fernando de Apoita= Fernando de Landecho= Agapito de Urizar.

² Original del Archivo de la Diputación de Vizcaya

216 San Sebastián, 30.8.1889*

ASISTENTES:

Cano, Juan; diputado provincial de Alava
Irazazábal, Laureano; presidente de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Areítio, Federico; diputado provincial de Vizcaya
Galarza, Aureliano de; diputado provincial de Vizcaya
Uría, Angel de; diputado provincial de Vizcaya
Bats, Rafael Bernabé; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Rodríguez, Lino; diputado provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado provincial de Guipúzcoa
Sagredo, Pedro N.; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Usabiaga, Ramón; diputado provincial de Guipúzcoa

Conferencias celebradas en la ciudad de San Sebastián por los Señores Comisionados de las Provincias hermanas de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

En la ciudad de San Sebastián y salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, a las diez de la mañana del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochentainueve se reunieron los Señores Don Laureano Irazazábal, Don Juan Cano y Don Tomás Salazar, Presidente y Vocales de la Excm. Diputación de Alava; los Señores Don Pablo de Alzola, Don Angel Uría, Don Federico Areítio y Don Aureliano Galarza, Presidente y Vocales de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, y los Señores Don José Machimbarrena, Don Pedro N. Sagredo, Don Anacleto Romero, Don Lino Rodríguez, Don Rafael Bernabé Bats y Don Ramón Usabiaga, Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, en representación de sus respectivas provincias; habiendo asistido a esta reunión Don Joaquín de Urreiztieta, secretario de la Diputación provincial de Guipúzcoa.

Constituida en esta forma la conferencia bajo la presidencia del Señor Machimbarrena, el Señor Romero dio cuenta de haber recibido telegramas de los Vocales de la Comisión provincial de Guipúzcoa Señores Jesús Alzura y Don Castor Aretaga, dirigidas desde su residencia actual de Zarauz y Deva participando que les impiden concurrir a estas reunión, al primero una enfermedad de su señora y al segundo un asunto de familia.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2656/12. A.G.G. J.D. - IT G - 98.

El Señor Alzola participó, que el Comisionado por Vizcaya Señor Don Juan Carlos Areizaga no puede asistir tampoco a esta conferencia, pero que concurrirá a las sucesivas.

El Señor Machimbarrena pronunció después el siguiente discurso:

“Ya que en mi calidad de Presidente de la Diputación que ha convocado estas conferencias, me toca iniciar los debates, voy a dirigir a V.V. I breves palabras.

La aspiración unánime de todos los vascongados es la reivindicación total del sistema foral, y su bello ideal sería el reconocimiento espontáneo de sus derechos por parte de la Nación Española y de su gobierno. Si a raíz de la terminación de la guerra civil, solamente se hubiera propuesto el Gobierno obligar a estas provincias a contribuir a levantar las cargas de la Nación en la parte proporcional que les corresponde atendida su población y riqueza, sin atacar por su misma base al régimen foral, el concierto hubiera sido relativamente fácil, porque ningún vascongado se hubiera opuesto a un arreglo equitativo dentro del espíritu y letra de la Ley paccionada de mil ochocientos treintainueve. Pero desgraciadamente el Gobierno del Señor Cánovas planteó el problema en tales condiciones, que era imposible toda transacción, y la promulgación de la Ley de 21 de Julio fue la sentencia de muerte de las Juntas y Diputaciones forales. Pero estas antes de cesar en el ejercicio de sus funciones, causaron una solemne protesta que dejó a salvo para siempre los sacrosantos derechos del país. Al organizarse las Diputaciones provinciales en la forma determinada por la Ley general, se mantuvo sin discrepancia, por lo menos en nuestra provincia, el criterio de que los actos que realizaron esas Corporaciones, obligadas a reconocer la funesta ley abolitoria como base de su propia existencia, no podían invalidar en el terreno del derecho los efectos de la solemne protesta causada por las Diputaciones forales, y que por lo tanto, subsistían y subsistirán incólumes, en la serena región de los principios, los legítimos derechos del país, nacidos de un pacto bilateral. Con esto se reconoció a las Diputaciones provinciales plena libertad de acción, para que, inspirándose en su patriotismo, pudieran salvar en aquel naufragio de las libertades forales lo que era absolutamente necesario para la existencia de nuestro país, la autonomía en el orden económico y administrativo, porque, Señores, en la conciencia de todos está que la fórmula de la nivelación entrañaba nuestra ruina segura e inevitable.

Aquellas Diputaciones nombradas por Real Orden, nos legaron un régimen económico concertado por ocho años, que nos permitió conservar nuestra administración, si bien amenazada siempre por invasiones gubernativas que dieron lugar a conflictos serios y frecuentes. Aquel estado de cosas que constituía un *modus vivendi* inestable y precario, nos hizo comprender que para amparar debidamente los altos intereses del país, era necesario concertar con el Gobierno, al propio tiempo que un régimen económico más permanente por su carácter indefinido, un régimen administrativo que nos reconociera la suma de facultades necesarias en este orden, para poder marchar con desahogo sin rozamientos con las autoridades que representan al Gobierno central. Y se dijo: ya que es imposible alcanzar el bello ideal de los vascongados, porque no es posible pedir con probabilidades de éxito, la derogación de la ley de 21 de julio dado el estado político actual, aproximémonos todo lo posible al régimen foral, y pidamos dentro de la Ley vigente, y en cumplimiento de uno de sus artículos, la reintegración de las formas y organismos forales.

La Diputación del año 1885, haciéndose eco de la opinión unánime de Guipúzcoa formuló los dos proyectos de concierto económico y administrativo, y no teniendo medio hábil de someterlos a la sanción directa del país, tuvo la feliz idea de convocar una junta de notables, y sometió ambos proyectos a su deliberación y aprobación. De esta manera consiguió imprimir a su obra un carácter de respetabilidad y autoridad indiscutibles.

No quiero hacer la historia de lo ocurrido posteriormente y del fracaso de las negociaciones en cuanto al concierto administrativo se refiere. Solo diré para terminar que nosotros estamos firmemente persuadidos de las inmensas ventajas que había de reportar al país vascongado la restauración de los antiguos organismos.

Consideramos que es el único medio eficaz para dar firmeza y estabilidad a nuestra autonomía, ver nuevamente a nuestras Corporaciones provinciales revestidas de una autoridad y un prestigio que solo es dable conseguir, apoyándose en la tradición, que el por sí sola una fuerza incontrastable.

Evitaríamos esas luchas periódicas enconadas que son altamente perjudiciales y peligrosas, porque perturban hondamente la paz moral del país, que el necesario para su progreso y el desarrollo de sus intereses morales y materiales.

Y finalmente, aproximándonos en lo posible a nuestro antiguo régimen, daríamos un paso decisivo en el camino de la reivindicación foral.

Yo siento en el alma la divergencia de opiniones que ha surgido en materia tan trascendental; pero no pierdo la esperanza de que después de una discusión razonada y tranquila, se llegue a una fórmula que armonice todas las tendencias y aspiraciones. Para ello tengo garantía sólida y segura en el patriotismo de las dignísimas Comisiones de las Provincias hermanas de Vizcaya y Alava, a las cuales tengo viva satisfacción en saludar y dar la bienvenida, felicitándome mucho de que estas reuniones me proporcionen la honra de presidir a tan esclarecidos representantes del solar vascongado".

El Señor Alzola empezó por manifestar en nombre de la representación de Vizcaya, su agradecimiento al Señor Machimbarrena por las cariñosas frases que les había dirigido, añadiendo que una vez pedidas por la Diputación de Guipúzcoa las conferencias actuales, se habían apresurado a aceptarlas, a pesar de la sensible divergencia de criterio que se había señalado entre las tres provincias hermanas respecto del restablecimiento de los organismos forales, y que no habiendo tenido tiempo hábil para contestar al extenso *Memorandum* de la Diputación de Guipúzcoa, se consideraba en el deber de exponer verbalmente algunas consideraciones, para desvanecer el cargo de inconsecuencia que pudiera deducirse para la Corporación Vizcaína del texto del referido documento.

Recordó el dictamen de los Letrados Señores Lecanda, Echevarría y Lámbarrri, pedido por la Diputación provincial interina en Diciembre de 1880, que consignaba que el acuerdo de las Juntas de 4 de Octubre de 1876 era obligatorio, sin excepción de tiempos ni de circunstancias pero que la Diputación provincial debía recabar todas las ventajas posibles porque *girando fuera de la órbita foral* no comprometía al país.

Indicó las dificultades con que tropezó la Diputación de Vizcaya con motivo de la circular de 9 de Octubre de 1880, los pasos que se dieron para su derogación, acordándose en las conferencias de Bilbao de 1882 se gestionase cerca del gobierno

para que se interpretase el artículo cuarto de la Ley de 21 de Julio de 1876, reconociendo el régimen especial anterior a la promulgación de la ley en el orden económico y administrativo, añadiendo que aún este paso, en que no se definía con claridad la restauración del régimen foral, fue combatido por seis Diputados cuando se sometieron las actas de las conferencias a la aprobación de la Corporación.

Por lo demás, respecto al cumplimiento del artículo cuarto de la ley, no se consiguió ningún resultado del Gobierno, que se opuso a ello, fundándose en que por Real Decreto de 4 de Noviembre de 1879 renunció a las autorizaciones concedidas por el referido artículo, pero se logró que en la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 apareciese la cuarta disposición transitoria reconociendo las facultades que en el orden económico venían disfrutando.

Acercándose el término del plazo señalado para el concierto económico de 1878, (sic) la Diputación de Vizcaya convocó en Mayo de 1885 a una reunión a los Señores Padres de Provincia para conocer la opinión respecto de la prórroga del concierto, así como para recabar atribuciones administrativas, en consonancia con el sistema especial con que se había regido Vizcaya desde tiempo inmemorial, y la prueba de que en Vizcaya no era popular la idea que motivaba las conferencias actuales está en que de los veintitrés Padres de provincia convocados, solo asistieron siete, y entre ellos el más explícito fue Don Manuel Lecanda que manifestó que, en su sentir, lo importante era conseguir la prórroga por tiempo indefinido del concierto económico, siendo muy secundarias las cuestiones referentes al orden administrativo.

Dijo que al convocar a nuevas conferencias, el presidente de la Diputación de Vizcaya se inspiró en aquellas ideas, y si bien es cierto que en las que se celebraron el Bilbao en Octubre de 1885 y en San Sebastián en diciembre del mismo año, se trató concretamente de la restauración de las instituciones forales con anuencia de la representación de Vizcaya, debía observar que, sin duda los Comisionados no creyeron que debían presentarse desunidos sobre este punto, cuando estaba sobre el tapete la renovación del concierto, notándose en el expediente la omisión de la sanción por parte de la Diputación de las actas de aquellas conferencias.

Cuando en el año 1886 se renovó la mitad de la Diputación, y se discutió en pleno este punto tan importante se le atribuyó suma gravedad, y tanto los Diputados procedentes de la Corporación anterior, como los de las nuevas elecciones, estimaron casi por unanimidad que no debía solicitarse la restauración foral dentro de la ley de 21 de Julio (criterio que subsiste lo mismo en los nuevos Diputados elegidos en 1888) y en las conferencias celebradas en Bilbao en Diciembre de 1886, la representación de Vizcaya hizo el sacrificio de sus opiniones en aras de la concordia, pero reservándose su libertad de acción para el caso de que el Gobierno no aceptase desde luego el proyecto de régimen administrativo que se le iba a someter y que fue desechado por el Señor León y Castillo.

En resumen, hizo notar la diferencia entre Guipúzcoa y Vizcaya, respecto del modo de apreciar este punto, puesto que, mientras se observa una gran unidad de pensamiento en la primera, favorable a la restableción [sic] foral, en Vizcaya en general, las personas más caracterizadas lo miran con recelo, creyendo que solo el intentarlo podría dar lugar a recriminaciones y aún conflictos; y concluyó diciendo que salvada esta cuestión de principios, y si las otras representaciones renunciasen a las formas forales, se podría intentar otros medios para puntualizar y extender las

atribuciones de las Diputaciones vascongadas, a lo cual no había de negarse la representación de Vizcaya.

El Señor Irazzábal manifestó que la opinión de Alava no era caprichosa, sino que habiendo los Ayuntamientos y padres de provincia dado una norma y un criterio cerrado, cual es la reintegración absoluta foral, la Diputación, en cumplimiento de este mandato, aceptaría solamente aquello, o con el carácter de imposición, con ventaja del país, en sus actuales atribuciones administrativa.

Hizo uso de la palabra el Señor Galarza para manifestar que con gran sentimiento, tuvo que retirarse de las sesiones de la Diputación de Vizcaya celebró en Bilbao el año 1886, puesto que en su concepto, no debían involucrarse los derechos del país y los organismos forales con la situación creada al establecerse las Diputaciones provinciales llamadas a salvar los intereses económicas y aún administrativos, con la mayor suma posible de ventajas y atribuciones, pero dentro siempre de la Ley general, impuesta por el Gobierno, pues entendía que eran de todo punto incompatibles los organismos forales con la ley de 21 de Julio de 1876 aboloria de nuestros fueros y libertades, según lo habían declarado en acuerdos solemnes y repetidos las Juntas generales del Señorío, celebradas en 1876 y 1877, acuerdos que son obligatorios, no ya para las Corporaciones forales sino para todas las entidades administrativas que vinieran imponiéndose a las Provincias hermanas.

El Señor Romero dijo que tuvo la honra de pertenecer a la última Diputación foral, y recuerda y hace memoria de los acuerdos que se tomaron en las diferentes Juntas y Diputaciones que por entonces se celebraron; que todos ellos disponían que en modo alguno pudiera reconocerse y aplicarse por las Diputaciones la ley de 21 de Julio de 1876; pero era criterio general en Guipúzcoa y entre los hombres más competentes en materia foral, que lo que no podían hacer las Diputaciones forales podían realizar las provinciales, sin comprometer en lo más mínimo con sus actos los derechos históricos del país, y en este sentido podían estas obtener con entera libertad del gobierno un concierto económico administrativo. Que en cuanto al primero se había obtenido uno que se halla determinado en el artículo 14 de la Ley de presupuestos de 1887-88; que en cuanto a lo segundo, existía en la misma Ley y artículo una vaguedad, por la cual marcha actualmente la Diputación de Guipúzcoa con bastante desbarazo, pero es preciso reconocer que en ejercicio de las libertades administrativas se halla pendiente en mucho del criterio más o menos favorable de los gobernadores. Por esta razón opinó que debe gestionarse la restauración de las formas forales, tal como se hallan consignadas en el proyecto, obteniendo de esta manera la verdadera autonomía de un modo permanente sin que por esto, a su juicio, deba entenderse que se menoscaben los derechos forales de la provincia, después de las protestas que oportunamente se causaron por las representaciones forales del país.

Terciando en el debate el Señor Areitio manifestó que, como el Señor Romero había recordado su participación en la última Diputación foral, creía también oportuno hacer presente, como regidor que fue del Señorío de Vizcaya al cesar el régimen foral, cual fue la manera de pensar, no sólo de Vizcaya, sino de las tres provincias en dicha época.

Entendía la Diputación foral de Vizcaya, de conformidad con el solemne acuerdo adoptado por el país en la Junta general celebrada en 4 de Octubre de 1876 que no podía ni debía hacer gestión alguna encaminada a reconocer y dar cumpli-

miento a la ley de 21 de Julio, aboloria de nuestros fueros y venerandas instituciones, porque esto equivaldría a aforar esa Ley; y tanto entendía esto así, que todo el largo proceso seguido con el Gobierno no tuvo otro fin y objeto, por parte de este, que alcanzar el reconocimiento de la Ley por el país; ofreciéndose en cambio todo género de ventajas y garantías, para que las cargas de tributación no fueran onerosas, y resistiéndose la Diputación foral a aceptar tan halagüeñas proposiciones, prefiriendo abrogada que fuera la Ley, entrar en negociaciones para llegar a un acuerdo.

Que esta actitud dio lugar a que se crearan dos distintas opiniones en el país, que aunque todas aspiraban al desideratum de la absoluta reintegración foral, disentían en el procedimiento, y de ahí los transigentes y los intransigentes; pero que ni los primeros entendieron que debía gestionarse la vuelta a los organismos forales, dada la citada ley de 21 de Julio.

Que siendo este el pensamiento unánime del país, entendía que no podía, mientras subsista dicha ley gestionarse por los representantes del país, aunque se llamen Diputaciones provinciales, la vuelta de las formas forales, y en esto disenta de la opinión manifestada por el Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, podría conseguirse más fácilmente la absoluta reintegración foral; puesto que en sentir del que tenía la honra de dirigir la palabra, eso lejos de facilitar el que en su día obtuviesen estas provincias la reintegración de sus antiguos fueros, podría ser un verdadero peligro; porque teniendo que dar cuenta al país, convocado ya en Juntas, del resultado habido, o este se conformaba con la organización obtenida, en cuyo caso vendría de una manera indirecta a aforarse la Ley, cosa que no quiso hacer antes, llegándose de esta manera a sancionar la obra del señor Cánovas, y su única aspiración: viniendo por este medio a echar por tierra el mencionado acuerdo del 4 de Octubre, o ratificaba y confirmaba éste, desaprobando la conducta y gestiones de las Diputaciones provinciales, lo cual sería gravísimo y de funestas consecuencias.

Expuso el Señor Usabiaga que formó parte de la Comisión de Guipúzcoa que con las de Vizcaya y Alava, gestionó cerca del Gobierno el establecimiento en estas provincias de una organización especial económico-administrativa. Que aquellas Diputaciones o sus Comisiones, antes de dirigirse al Gobierno, celebraron conferencias en San Sebastián, conferencias en las cuales se vino a un acuerdo común como consta en el expediente, acuerdo que consiste en gestionar que a la terminación del plazo marcado en el concierto económico de 1878, que estaba próximo a terminar, rigiese en estas provincias el concierto económico administrativo que obra en el mismo expediente. Que al tratarse de este punto en aquellas conferencias, a ninguno de los Comisionados le ocurrió hacer observación alguna respecto a la organización foral que en el proyecto administrativo se consigna; que ni entonces, ni más tarde, cuando las Comisiones gestionaban en Madrid para alcanzar lo que se consideraba aspiración de las tres provincias, dentro del modo de ser creado, le ocurrió a nadie decir que esa solicitud de los organismos forales envolvía conculcación alguna de los derechos del país, ni reconocimiento ninguno de parte de éste de la Ley de 21 de Julio de 1876. Que entendían las Diputaciones de 1885 y entendían sus Comisionados que las gestiones practicadas por las Diputaciones provinciales para conseguir un modo de ser económico administrativo especial, para estas provincias, no comprometían en nada los derechos del país, puesto que estos se salvaron mediante una protesta por la última Diputación foral, que era la única llamada a cau-

sar esta protesta, y salvar estos derechos. Que tan allí llevaron los Comisionados sus gestiones cerca del Gobierno, que entregaron al Señor Presidente del Consejo de Ministros una nota razonada y expresiva de las aspiraciones de las Diputaciones vascogadas, nota en la cual se decía que en lo administrativo pretendían la restauración de los organismos forales con sus Juntas y Diputaciones. Que con estos antecedentes no podía por menos de manifestar la sorpresa que le había causado, al enterarse por los documentos que obran en el expediente, y por las declaraciones que acababan de hacer los Señores Presidentes de Alava y Vizcaya, el cambio absoluto de criterio operado en las Diputaciones hermanas. Que las Diputaciones del año 1885, que fueron las primeras que se encontraron en el caso de pedir un modo de ser administrativo especial para estas provincias, pidieron, como es natural, el que consideraban mejor, que es la organización foral, con sus Juntas y Diputaciones, organización que creía entonces y continúa creyendo el Señor Usabiaga que responde mejor que las leyes provinciales a las necesidades de una buena administración.

El Señor Sagredo manifestó que había oído con gusto y profundo respeto lo expuesto clara y elocuentemente por los Señores que le habían precedido en el uso de la palabra: que se había propuesto no terciar en este debate, por considerarlo estéril ante el criterio cerrado y el mandato imperativo de los Señores Comisionados de Alava y ante la radical diferencia que existe entre el proyecto de los señores de Vizcaya y su criterio, y las bases aprobadas por la Diputación de esta provincia y el punto de vista de sus Comisionados; pero que alentado por algunas frases pronunciadas por el Señor Alzola, no renuncia a la esperanza de una inteligencia común, aspiración suprema de todos los congregados en esta conferencia, porque consideran un gravísimo peligro de trascendencia incalculable el que las Diputaciones de las tres provincias hermanas, unidas hasta aquí en una sola aspiración, se presenten divididas y discordantes ante el país. añadió que, por lo manifestado por el Señor Alzola infiere que en el proyecto de Guipúzcoa, aceptado por las representaciones de las Provincias hermanas, encuentran los Señores Comisionados de Vizcaya frases, cuya forma consideran incompatible con la última solemne protesta de aquella provincia, reunida en Junta general, y con el mandato de esta Junta, pero que si solo es cuestión de forma, entendiendo el Señor Sagredo que la conveniencia y el interés del país vascogado, dentro de la triste situación creada por la ley de 21 de Julio de 1876, estriba en obtener una administración especial, y en que las formas de esta se atemperen en todo lo posible a las que tenían los organismos establecidos por el Fuero y uso y costumbre con fuerza de Ley, creyendo también sinceramente que debe atenderse mas a la esencia de las cosas que a su nombre y denominación, y profesando la creencia de que las Diputaciones provinciales no deben ni pueden pactar con el Gobierno, pero sí gestionar e impetrar cuanto conduzca al bienestar del país, sin que estas gestiones comprometan ni puedan comprometer jamás sus derechos, que están debida y oportunamente protestados, considera por estas razones que en bien de la paz y de la armonía hasta hoy felizmente existente entre las tres Provincias hermanas, bien podrían hacerse en el proyecto de Guipúzcoa, gestionado en común en 1887 aquellas alteraciones que, sin variar en un ápice el fondo acallaran los escrúpulos del puritanismo foral más exigente, bien entendido que, al hacer esta manifestación, emite una opinión personal, sin hacerse eco de las de sus compañeros de Comisión, que sobre este punto desconoce, y que nada de lo que aquí se expone puede tener el carácter de

acuerdo, y sí de indicaciones que habrían de someterse en su día, en caso de avenencia, a la aprobación de las respectivas Diputaciones.

Expuso también el Señor Sagredo que, por las reflexiones indicadas, no debía hacerse cuestión de gabinete grave denominar a la Junta general "Asamblea provincial" o de otro modo, en vez de Junta foral, por más que estaba persuadido de que cualquiera que fuese el nombre adoptado, el derecho esencial del país a todas las reivindicaciones de las instituciones perdidas, permanecería incólume. En forma de duda, y rogando una explicación sobre el particular al Señor Areitio, expuso asimismo, que no comprendía la razón de que si se conseguía para el país una administración especial calcada en el derecho histórico, y con la forma de las Juntas y Diputaciones forales, lejos de obtenerse una aproximación al régimen foral en su integridad, había de perderse la esperanza de ella, y habría de naufragar el derecho de reivindicación; opinión que no puede aceptar el Señor Sagredo, porque, en primer lugar, mientras no se estableciesen las Juntas forales, y estas diesen solemne sanción a las novedades introducidas, el país, según la doctrina foral, no habría aceptado nada, ni adquirido compromiso alguno; y en segundo lugar, porque considera más sencilla y fácil la transición al estado legal anterior a la ley de 21 de Julio, después de implantadas reformas análogas a las instituciones forales, que estando rigiendo disposiciones abiertamente opuestas a ellas, y terminó expresando su ardiente deseo de que, sino puede en estas conferencias, hallarse una fórmula aceptable por todos, y un proyecto común, que se presente a la aprobación de las Diputaciones, es preferible el aplazamiento y el *statu-quo* a la revelación ante el el país, de que la inteligencia es imposible, y de que se ha perdido la fuerza y cohesión que la unidad ha venido dando a los deseos y aspiraciones de las tres Provincias hermanas.

Se suscitó largo debate acerca de la convocatoria y carácter que tendrían en su caso las Juntas generales que celebre el país, tomando parte en él los Señores Sagredo, Galarza, Romero, Usabiaga y Areitio, expresando ideas en armonía con el criterio anteriormente expuesto por ellos, y teniendo algunos de los Señores concurrentes necesidad de ausentarse para actos oficiales, se suspendió la sesión, acordándose que la próxima se celebre mañana a las nueve extendiéndose por triplicado esta acta que firman los Señores Comisionados de las tres Provincias hermanas.

(Firmado y Rubricado: Laureano Irazazábal, Juan Cano, Tomás Salazar, Pablo de Alzola, Angel Uría, Federico Areitio, Aureliano Galarza, José Machimbarena, Pedro N. Sagredo, Anacleto Romero, Lino Rodríguez, Rafael Bernabé Bats, Ramón Usabiaga)

217 San Sebastián, 31.8.1889*

ASISTENTES:

Irazzábal, Laureano; presidente de la Diputación de Alava
Cano, Juan; diputado provincial de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Uría, Angel de; diputado provincial de Vizcaya
Areitio, Federico; diputado provincial de Vizcaya
Galarza, Aureliano de; diputado provincial de Vizcaya
Areyzaga, Juan Carlos de; diputado provincial de Vizcaya
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Sagredo, Pedro N.; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado provincial de Guipúzcoa
Rodríguez, Lino; diputado provincial de Guipúzcoa
Bats, Rafael Bernabé; diputado provincial de Guipúzcoa
Usabiaga, Ramón; diputado provincial de Guipúzcoa
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

Conferencias celebradas en la ciudad de San Sebastián por los Señores Comisionados de las Provincias hermanas de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Reunida nuevamente la conferencia a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochentainueve, en el salón de sesiones de las Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, con asistencia de todos los Señores representantes, concurriendo también el de Vizcaya Señor Don Juan Carlos de Areyzaga, se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

El Señor Presidente declaró reanudada la discusión que quedó pendiente en la reunión anterior, y después de un amplísimo debate, en que hicieron uso de la palabra los Señores Usabiaga, Alzola, Salazar, Sagredo, Galarza, Areitio, Romero, Areyzaga, Bats y Uría, resumió la discusión el Señor Presidente expresando que en vista de la divergencia manifiesta entre las representaciones de las tres Diputaciones, puesto que la de Guipúzcoa tiene que atenerse estrictamente a llevar a cabo el proyecto de organización económico administrativo aprobado en las conferencias de 1885, la de Alava a las instrucciones recibidas del país en 1886 y la de Vizcaya se mantiene en las salvedades que desde las conferencias de Bilbao de 1886 viene haciendo respecto de la restauración de los organismos forales, se convino en que se dé cuenta de las actas de estas conferencias a las Diputaciones respectivas con el

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2656/12.

objeto de que inspirándose en lo que tienen de comunes las aspiraciones de todos los vascongados, y que se han puesto de manifiesto en el curso de los debates, puede cada Diputación, si lo estima oportuno, hacer nuevos estudios relativos a la organización económico administrativa, con el objeto de que tratándose el asunto en otras conferencias, se procure llegar a un acuerdo sobre la materia.

En cuanto al proyecto de ley orgánica provincial, que trata de presentar a las Cortes el Señor Ministro de Gobernación, se acordó recomendar a los Señores Senadores y Diputados a Cortes de las tres provincias tengan cuidado de que se reproduzca la 4.^a disposición transitoria de la ley vigente, y de remitir a las Diputaciones respectivas el proyecto de ley con el objeto de que se estudie también por dichas Corporaciones si convendría dar una redacción más amplia y explícita, o mayor desarrollo al referido artículo, que en tal caso debería acordarse en otras conferencias.

Con lo que terminaron estas reuniones, acordándose que la presente acta se extienda por triplicado, y la firman los Señores representantes de las tres Provincias hermanas.

Se leyó esta acta y fue aprobada.

(Firmado y Rubricado: Laureano Irazazábal, Juan Cano, Tomás Salazar, Pablo de Alzola, Angel Uría, Federico Areitio, Aureliano Galarza, José Machimbarrena, Pedro N. Sagredo, Anacleto Romero, Lino Rodríguez, Rafael Bernabé Bats, Ramón Usabiaga, Juan Carlos de Areyzaga)

218 Vitoria, 10.12.1890*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Yrazazábal, Laureano de; diputado provincial de Alava
Ruiz Carrillo, Ventura; diputado provincial de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Cano, Juan; diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
González de Echávarri, Vicente; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Alzola y Minondo, Pablo de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Areyzaga, Juan Carlos de; diputado provincial de Vizcaya
Sagredo, Pedro N.; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Bats, Rafael Bernabé; diputado provincial de Guipúzcoa
Ussia, Marcos; Diputado a Cortes por Amurrio

Conferencia celebrada en la ciudad de Vitoria por los Señores Comisionados de las Provincias hermanas de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

En la Ciudad de Vitoria, casa-Palacio de Provincia y uno de los salones de sesiones de la Excm. Diputación de Alava, a las cuatro de la tarde del día diez de Diciembre de mil ochocientos noventa se reunieron los Señor Pablo Alzola y Don Juan Carlos Areyzaga, Presidente y Diputado provincial de la Excm. Diputación de Vizcaya, Don Pedro N. Sagredo y Don Rafael Bernabé Bats, Presidente, y Diputado provincial de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, Don Alvaro Elio y Mencos, Don Laureano de Yrazazábal, Don Ventura Ruiz Carrillo, Don Tomás Salazar, Don Juan Cano, Don Benito Guinea, Don Vicente González Echávarri, Presidente y Diputados provinciales de la Excm. Diputación de Alava, todos ellos en representación de sus respectivas Provincias, habiendo asistido también Don Marcos Ussia, Diputado a Cortes por el distrito de Amurrio y como Secretario el que lo es de esta Diputación provincial de Alava Don Eliodoro Ramírez Olano.

Constituida en esta forma la conferencia bajo la presidencia del Señor Elio, dicho Señor en breves frases expuso el objeto de esta conferencia que la motivaba las noticias que se tenían de la tramitación y curso de la instancia que colectivamente habían suscrito las tres Diputaciones hermanas dirigida al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros reclamando contra la Real Orden de treinta de Agosto último por la que se le encargaba al Gobernador civil de Guipúzcoa aprobase un presu-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/11.

puesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de San Sebastián. El Señor Sagredo manifestó su agradecimiento a las Diputaciones de Vizcaya y Alava por haber apoyado y prestado su concurso a la de Guipúzcoa en el asunto que se trata concediéndole la gravedad y trascendencia que podía tener para todo el país Vascongado la resolución que el Poder central adoptase, si bien al parecer y por el presente se refería a un caso concreto de la provincia su representada. Explicó varias circunstancias o fases por las que había pasado el asunto y manifestó sus impresiones. El Señor Alzola manifestó también sus impresiones y después de haber hablado varios Señores concurrentes coincidiendo en las mismas apreciaciones por unanimidad se acordó lo siguiente:

Que ratificándose las representaciones de las tres Diputaciones en la grandísima trascendencia que reviste una resolución favorable se encarguen a los Señores representantes en Corte para que con el celo y amor entrañable al País que les distingue se sirvan gestionar el asunto manifestándoles que el deseo de las tres Provincias hermanas es el de sujetarse a las instrucciones o bases siguientes.

Primera: Si el expediente pasase al Consejo de Estado se les ruega lo comuniquen inmediatamente a las tres Diputaciones, sin perjuicio de trabajar con todo empeño cerca de los Consejeros para que se reconozcan las atribuciones del País.

Segunda: En caso de que no se envíe a informe de dicho centro consultivo, será preciso explorar el pensamiento del Señor Ministro de la Gobernación llamándole poderosamente la atención respecto a la gravedad que revestiría el desconocimiento de una parte tan esencial de la autonomía del País Vascongado.

Tercera. Que si el Gobierno se ocupase en preparar alguna disposición legislativa o gubernativa que tienda a dictar una medida de carácter general relativa a las Provincias Vascongadas se procure que no se haga sin audiencia previa de las Diputaciones.

Cuarta. que a los actuales representantes en Cortes residentes en Madrid se les suplique que aun después de dictado el decreto de disolución de aquellas continúen como mandatarios en sus gestiones hasta tanto que los nuevamente elegidos puedan reemplazarlos.

El Señor Bats preguntó: ¿ En el caso de que recayese una resolución desfavorable cuál sería la aptitud [sic] que adoptarían las Diputaciones? ¿Se causaría una protesta y a ella se acompañaría la dimisión de las representaciones, o se adoptaría una actitud más conciliadora sin perjuicio de la protesta? Las comisiones manifestaron que reconociendo la gravedad de la pregunta acuerdan debía dejarse su solución a las Diputaciones pues los conferenciantes no se consideraban con atribuciones para determinar la resolución que en su caso debiera adoptarse.

Con lo que se dio por terminada esta conferencia a extendiéndose por triplicado la presente acta que firman los Señores Comisionados de las tres Provincias hermanas conmigo el Secretario que certifico= Tachado para= no valga.

(Firmado y Rubricado: Alvaro Elio, Pablo de Alzola, Pedro N Sagredo, Laureano de Yrazzábal, Juan Carlos de Areyza. Rafael Bernabé Bats, Tomás Salazar, Benito de Guinea, Vicente González de Echávarri, Ventura Ruiz Carrillo, Juan Cano y Eliodoro Ramírez Olano)

219 Bilbao, 23.1.1893*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Vilallonga, Gabriel; diputado provincial de Vizcaya
Palacio, Cosme; diputado provincial de Vizcaya
Oxangoiti, Joaquín de; diputado provincial de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zurbano, Luis; diputado provincial de Guipúzcoa

En la I. villa de Bilbao y salón de sesiones de la Excm. Diputación de Vizcaya, se reunieron a las once de la mañana del veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y tres, día y hora prefijada en la convocatoria, los Señores Don Juan Cano y Don Benito Guinea, Presidente y Vice Presidente de la Excm. Diputación de Alava, acompañados de Don Eliodoro Ramírez Olano, secretario de la propia corporación; Don Ramón María de Lili, Don José Machimbarrena y Don Luis Zurbano, Presidente el primero y Diputados estos dos últimos de la de Guipúzcoa; y Don Gabriel Vilallonga, Don Cosme Palacio y Don Joaquín de Oxangoiti; Diputados de la de Vizcaya; comisionados por las respectivas Diputaciones para celebrar las presentes conferencias y tratar en ellas de los medios de ponerse de acuerdo y de que la acción de las tres provincias hermanas sea uniforme y colectiva en la audiencia que por Real Orden dictada por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda han sido invitados en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 14 de la ley de presupuestos generales del Estado de 1887-88.

Los Comisionados de Vizcaya invitaron a los de Alava y Guipúzcoa a que cualquiera de sus dos Presidentes ocupara la presidencia; invitación que aunque agradecida, se excusaron de aceptar por no interrumpir la costumbre establecida de que esta clase de reuniones fuese presidida por alguno de los Señores de la provincia en que se celebran; y consignado por unanimidad en tal concepto el Señor Palacio, ocupó este el sillón presidencial, proponiendo incontinenti que los Señores Presidentes de la Diputaciones hermanas de Alava y Guipúzcoa ocuparan a su vez los otros dos que había en los escaños de la presidencia; indicación que fue aprobada por los Señores concurrentes, quedando constituida en la forma expresada.

Seguidamente manifestó el Señor Palacio el fin a que obedecían las conferencias que se inauguraban, y expuso el criterio de la Comisión Vizcaína en el sentido de que no habían de discutirse por el momento cuestiones de detalle, refiriéndose

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2639/2.

únicamente el debate a los principios. Partiendo de esta base, continuó exponiendo, que la Comisión en cuyo nombre hablaba, entendía que no era llegada la ocasión de revisar el concierto económico vigente por no haber alteración sensible en la riqueza de Vizcaya; debiendo limitarse únicamente a obtener del Excmo. Ministro de Hacienda un arreglo en relación con los impuestos nuevamente creados y con las modificaciones introducidas en algunos de los existentes. manifestó que respecto del impuesto de fabricación de alcoholes, tenía la Diputación de Vizcaya el propósito de dejar al Gobierno la fiscalización y cobranza del mismo por no existir en la provincia centros productores de esta naturaleza, procurando el encabezamiento en el relativo a las patentes, para evitar la perturbación que necesariamente había de traer consigo la exacción de este gravamen por los agentes del Gobierno. En sentido análogo, continuó, creemos que debe solucionarse la cuestión referente al uno por ciento sobre los pagos hechos por la Provincia y por los Municipios, con el fin de salvar a la administración provincial y principalmente a la municipal de las intrusiones del Gobierno; y en cuanto al aumento sobre transmisión de dominio y demás derechos reales, tenemos nosotros que descontar la cantidad que haga relación a las contrataciones en Bolsa, para dejar también su exacción al Gobierno, ya por las dificultades con que tropezaríamos para una fiscalización verdad [sic], ya porque el encabezamiento, si optáramos por este medio, podría decirse que venía a producir en favor de la Bolsa de Bilbao una especie de monopolio en las operaciones bursátiles, ocasionado a reclamaciones por parte de las de Barcelona y de Madrid.

Mostróse conforme con el criterio expuesto por el Señor Palacio la representación de Guipúzcoa en cuyo nombre hizo uso de la palabra el Señor Lili; y añadió, que únicamente se había escapado a la observación de aquel, otro impuesto, el creado sobre las apuestas concertadas en los espectáculos públicos, respecto del cual sería conveniente dejar que el Gobierno lo hiciera efectivo desentendiéndose las Diputaciones del encabezamiento por las consideraciones de diversa índole que podrán hacerse todos los Señores congregados.

El Señor Cano en nombre de la Comisión de Alava sometió a la consideración de los representantes la tristísima situación por que atraviesa aquella Provincia, exhausta ya por los gravámenes que pesan sobre la misma; y propuso la conveniencia de celebrar con el Gobierno un concierto que compenda a las tres provincias hermanas, haciendo después el reparto equitativo de lo que corresponde a cada una.

Abundó el Señor Guinea en las consideraciones expuestas por su compañero de Comisión; y reconociendo la trascendencia de la cuestión planteada por aquel, rogó a las Diputaciones de Vizcaya y de Guipúzcoa la estudiaran con atención; solicitando, en tanto, la cooperación de las mismas en las gestiones que se habían de practicar cerca del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, para hacerle entender la imposibilidad en que la provincia de Alava se encuentra de contribuir por mayor cantidad.

Discutiéronse ampliamente estos dos particulares; y se acordó por unanimidad, dejar para estudio de las Corporaciones respectivas la proposición hecha en primer término por el Señor Cano, conviniendo desde luego las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya en que no podía ofrecer dificultad el prestar todo el apoyo necesario a la de Alava con el objeto indicado por el Señor Guinea.

Usó de la palabra a continuación el Señor Machimbarrena manifestando la

conveniencia de concretar los acuerdos, que se adoptaron por unanimidad y en la forma siguiente:

Primero: Procurar principalmente el encabezamiento del impuesto del uno por ciento sobre pagos hechos por la Provincia y por los Municipios, reclamando la deducción correspondiente a las excepciones contenidas en el Reglamento y a las que por analogía pueden sostenerse, como los destinados a satisfacer atenciones de Beneficencia y de instrucción pública.

Segundo: gestionar respecto del impuesto sobre alcoholes se mantenga lo que dispone el Reglamento de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, haciendo un estudio comparativo de las tarifas entonces existentes con las nuevamente redactadas.

Tercero: Sostener el cupo fijado por razón de contribución industrial y de comercio, en atención a que no ha experimentado aumento alguno esta partida en los presupuestos vigentes comparados con los que rigieron el año económico de mil ochocientos ochenta y siete al ochenta y ocho; debiendo referirse el aumento a las demás provincias si este se impone por la menor recaudación obtenida, porque las Vascongadas han satisfecho puntual y exactamente las cantidades que se les señalaron en el concierto; y en todo caso la mayor suma que por este concepto se pudiera exigir, debe ser insignificante.

Respecto de los nuevos impuestos sobre apuestas concertadas en los espectáculos públicos y sobre operaciones realizadas en Bolsa, deben desentenderse las Diputaciones por las razones anteriormente expuestas, dejando al Estado que los recaude directamente.

En tal estado se suspendió la sesión, para continuarla a las seis de esta misma tarde.

Continuando los Señores Comisionados las deliberaciones, se dio lectura a la precedente acta de la conferencia celebrada a la mañana, la cual fue aprobada; si bien hizo observar el señor Vilallonga que no se expresaba en ella las razones que se habían tenido presentes para acordar que el impuesto sobre apuestas en espectáculos públicos lo recaudara directamente el Estado; habiéndose acordado consignarlas en la de esta tarde. Dichas razones consisten en la dificultad de una intervención eficaz por parte de las Diputaciones para su percepción; en que además no existe dato alguno que pueda servir de base para un cálculo aproximado siquiera para el encabezamiento; y en consideraciones de orden moral, toda vez que semejante tributación entraña la admisión del juego, aunque sea con ocasión de espectáculos lícitos.

También el Señor Guinea hizo observar que no se hacía constar determinadamente las excepciones que habían de reclamarse en orden al impuesto del uno por ciento sobre pagos que verificarían las Diputaciones y los Ayuntamientos; habiéndose así bien acordado consignarlas. Son estas: devolución de arbitrios, personal y material de miñones, jornales de operarios de la Imprenta provincial, jornales y personal de caminos, contribución al Estado, amortización de empréstitos, contratos anteriores, amortización de censos, intereses y devolución de depósitos a familias de naufragos, amortización de deuda sin interés, amortización de la deuda de la guerra de la Independencia, reintegro al Estado: por gastos del Instituto y de la Escuela

superior de comercio, idem del déficit de la Escuela Normal, idem de la Inspección de Escuelas, reintegro por arbitrios de la Casa de Misericordia, estancia de dementes en Valladolid y Zaragoza, haberes de las nodrizas y la subvención de las obras del puerto, afectas todas estas partidas al presupuesto provincial; correspondiente a las municipales: la devolución de depósitos, obras públicas, jornales, amortizaciones, contingente provincial, jornales de Imprevistos y sueldos y material de Instrucción pública.

Seguidamente usó de la palabra el Señor Guinea para manifestar el sentimiento que en todos los Comisionados había producido la enfermedad del Presidente de la Diputación de Vizcaya, el Excmo. señor Don José María de Arteche por cuyo restablecimiento hacían votos sinceros proponiendo se designara una Comisión de los conferenciantes que pasara a saludar a su respetable familia, reiterándole de palabra estas mismas manifestaciones.

Por unanimidad se aceptó la propuesta del Señor Guinea, después de agradecer el Señor Palacio las muestras de cariño que a la Diputación vizcaína daban los representantes de sus provincias hermanas rindiendo un tributo de consideración y de afecto a la persona queridísima de su respetable Presidente y quedó nombrada la Mesa, por aclamación, para cumplir aquel encargo.

El Señor Palacio continuó examinando el impuesto sobre transmisión de derechos reales y dijo que habiendo experimentado esta partida un aumento de cinco millones de pesetas en el presupuesto actual, respecto del que rigió en mil ochocientos ochenta y siete, la cuestión se resolvía por una simple regla de interés, que fijaría la cantidad con la cual debiera contribuir cada Diputación, teniendo en cuenta la suma que se les impuso en proporción al presupuesto vigente el establecerse el concierto. Y después de añadir que en el impuesto del timbre, tendrían que deducir las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya la cantidad correspondiente a la tributación especial sobre operaciones de Bolsa y apuestas concertadas en los espectáculos públicos, se ratificó la conformidad de todos los Comisionados en los acuerdos adoptados anteriormente, felicitándose de la unidad de miras y de la armonía existente entre las tres Provincias hermanas, que animadas de los mismos propósitos practicarán sus gestiones cerca del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, procurando el mejoramiento y el bienestar de la región vascongada.

Con lo que se dieron por terminadas las presentes conferencias, de las cuales se levanta acta por triplicado que la firman todos los Señores Comisionados.

(Firmado y Rubricado: Cosme Palacio, Ramón María de Lili, Juan Cano, José Machimbarrena, Benito de Guinea, Luis Zurbano, Gabriel Vilallonga, Joaquín de Oxangoiti y Eliodoro Ramírez de Olano.)

220 Bilbao, 23.1.1893*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Vilallonga, Gabriel; diputado provincial de Vizcaya
Palacio, Cosme; diputado provincial de Vizcaya
Oxangoiti, Joaquín de; diputado provincial de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zurbano, Luis; diputado provincial de Guipúzcoa

Terminada la conferencia oficial celebrada este día veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y tres en la villa de Bilbao por las Comisiones de las tres Diputaciones hermanas respecto al encabezamiento de los nuevos impuestos establecidos por el Estado, continuaron reunidos con el objeto de tratar sin carácter oficial y tan solo como cambio de impresiones entre sí, acerca de la inteligencia y alcance de la parte dispositiva de la Real Orden de 8 de Agosto de 1891 sobre atribuciones y facultades económico-administrativas de las Diputaciones de las provincias vascongadas; y con este motivo, las Comisiones de Guipúzcoa y Vizcaya dieron a la de Alava amplias y satisfactorias explicaciones respecto a las razones que tuvieron sus respectivas Corporaciones para no asentir en aquellos momentos a las soluciones propuestas por su hermana sobre el particular, por más que en un principio estuvieran conformes con ella. Añadió la de Guipúzcoa, que tenía algún fundamento, para suponer propicio en favor de estas provincias al Gobierno que en el día rige los destinos de España, y que en tal supuesto, podría intentarse algo práctico para fijar de una manera estable y definitiva por medio de una ley especial los cupos de contribución y las atribuciones de las Diputaciones vascongadas.

Se discurió largamente sobre particular tan importante, quedando las Comisiones en dar cuenta de este cambio de impresiones a sus Diputaciones respectivas con objeto de que si las toman en consideración, puedan llevarse a la práctica estudiando y determinando previamente los términos en que hayan de plantearse.

Con lo que se dio por terminada esta reunión de la que también se levanta acta por triplicado que las suscriben todos los señores que constituyan las Comisiones de las tres provincias hermanas.

(Firmado y Rubricado: Cosme Palacio, Ramón María de Lili, Juan Cano, José Machimbarrena, Benito de Guinea, Luis Zurbano, Gabriel Vilallonga, Joaquín de Oxangoiti y Eliodoro Ramírez de Olano.)

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2660/11..

221 San Sebastián, 25.5.1893*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Palacio, Cosme; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Olascoaga, Fernando; diputado provincial de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zurbano, Luis; diputado provincial de Guipúzcoa
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En la ciudad de San Sebastián y salón de recepciones del Palacio de la Provincia, a las doce de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, día y hora fijados en la convocatoria, se reunieron los Señores Don Juan Cano y Don Benito Guinea, Presidente y Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial de Alava, acompañados del Señor Don Eliodoro Ramírez Olano, Secretario de la misma Corporación; los Señores Don José María de Arteche, Don Cosme Palacio y Don Fernando Olascoaga, Presidente, Vicepresidente y Vocal de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya; y los Señores Don Ramón María de Lili, Don José Machimbarrena, Don Luis Zurbano, Presidente y Vocales de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, Comisionados por las respectivas Corporaciones para celebrar las presentes Conferencias con objeto de tratar y ponerse de acuerdo acerca del proyecto de base transitoria de la Ley de Administración local, y del aumento de cupos y revisión del concierto económico por que se rigen las Provincias Vascongadas, propuestos por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para el próximo año económico.

El Señor presidente de la Diputación de Guipúzcoa invitó a los de Alava y Vizcaya a que cualquiera de ellos presidiese las Conferencias, y estos Señores agradecieron vivamente la invitación; manifestaron que ese puesto correspondía al Señor Lili, por ser práctica constante establecida y observada en las reuniones de las Provincias hermanas, el que las conferencias que celebren las mismas sean presididas por algunos de los Señores representantes de la Provincia en que se celebran.

Atendiendo a esta indicación el Señor Lili ocupó el puesto de la Presidente, sentándose a sus lados los Señores Presidentes de las Diputaciones de Vizcaya y Alava y a continuación los demás Señores representantes.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2639/5. A.T.H.A. D.H. 650-5 y 604-5.

Ocupado el sitial de la Presidencia por el Señor Lili, manifestó éste que cumplía gustoso el deber de dirigir el más afectuoso saludo, en nombre de la Diputación y Comisión de Guipúzcoa, a los Señores Comisionados de Alava y Vizcaya, que honran con su presencia este acto y traen el encargo de representar a esas Provincias hermanas. Dijo que siempre han sido de buen resultado las conferencias, y espera confiadamente que una vez más se demostraría la feliz hermandad en que viven las Provincias Vascongadas y llegaría a un acuerdo para conseguir de los altos Poderes del Estado, que se respete la autonomía económico-administrativa del país vascongado, así como también que en virtud de las gestiones que se practiquen, se obtendrá el éxito que se desea respecto de los proyectos del Señor Ministro de Hacienda, en la parte que afectan estas Provincias; y que esperaba, así bien, que presidiendo ese acuerdo y con una actitud firme y serena, se conseguirá, que se haga justicia al país vascongado y no se lesionen los derechos e intereses de la tierra euskara a cuya prosperidad y bienestar se dirigían sus más fervientes votos.

El Señor Arteche dio las más expresivas gracias por las manifestaciones de simpatía hechas por el Señor Presidente a los Señores Comisionados de Alava y Vizcaya, afirmando que la unión que siempre ha existido entre las Provincias hermanas, será, si cabe, más estrecha ahora para conseguir el éxito que se desea, empleándose una conducta digna y moderada, al presente, y viril y enérgica, después, si así conviene.

Por su parte, el Señor Cano, después de hacer iguales demostraciones de agradecimiento por la cariñosa acogida dispensada por los Señores Comisionados de Guipúzcoa, dijo que Alava estaba al lado de sus hermanas, siempre que se tratase de la defensa de los intereses que les son comunes, y esperaba que si se daba ocasión a ello, se obraría con entereza y energía para que se respeten los derechos del país cuya representación llevaban los Señores Comisionados asistentes a este acto.

Con tanto se declaró constituida la conferencia, y se acordó suspender esta reunión para reanudarla a las cuatro de esta tarde.

Reunidos nuevamente los Señores Comisionados, a la hora indicada, el Señor presidente manifestó, que para entrar en materia, estimaba conveniente que el Señor Arteche tuviese la bondad de dar cuanta de las impresiones que había recogido en Madrid, en su reciente viaje, en orden a los propósitos del Gobierno acerca de los proyectos económicos del Señor Ministro de Hacienda que se relacionan con este país y le invitó a que se sirviera hacerlo así.

El Señor Arteche, defiriendo gustoso y agradecido a esta invitación, manifestó que en su propósito de indagar los planes del Señor Gamazo respecto de estas Provincias, conferenció con carácter puramente confidencial con el Exmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, acompañado por el Senador Señor Zavala, y le expuso su parecer de que el Gobierno cometería una insigne torpeza al revisar el concierto económico, sin haber llegado ninguno de los casos previstos en el artículo 14 de la Ley de presupuestos de 1887 a 1888, y le hizo ver la penosísima impresión que solo la noticia de aquellos planes habían causado en todo el país vascongado; le manifestó que ningún Gobierno, y menos el actual que es el centro del Concierto económico, podía modificarlo, porque estaba solemnemente pactado y consignado

en una Ley con carácter definitivo, que el mismo Gobierno estaba en el deber de defenderla y respetarla, estando al alcance de todos las trascendentales consecuencias que en caso contrario se habrían de originar de semejante conducta. Dijo que atento a la indicación que se hizo el Señor Sagasta conferenció con el Señor Gamazo, quien después de dispensarle un recibimiento muy cortés y de protestar de su fuerismo y de las simpatías que siente por nuestra autonomía, le manifestó que no quería discutir la base de su proyecto, porque la había redactado previo un estudio muy concienzudo, y que no insistiesen en lo indefinido del concierto, porque la ley de presupuestos en que se hallaba consignado, es variable. Añadió el Señor Arceche que consideraba la actitud del Señor Gamazo más grave por lo que dejó de decir que por lo que dijo, y que, en resumen, el propósito del Ministro se reduce a hacer tabla rasa del concierto y exigir mayores tributos al país vascongado, con el gravísimo inconveniente de que se desentiende por completo de la cuestión de principios que constituyen su derecho, y por lo expuesto comprenderían los Señores Comisionados que la impresión que sacó de la conferencia con el Señor Gamazo fue penosísima, siendo fácil de calcular las funestas consecuencias que sobrevendrían necesariamente si persiste en esos propósitos.

Dio cuenta después el Señor Arceche que habiendo comunicado estas impresiones a los Señores Senadores y Diputados a Cortes vascongados, en una reunión celebrada con este objeto, estos dignos representantes del país le dieron el encargo, que se complacía en cumplir, de hacer presente en estas conferencias que todos ellos están incondicionalmente a los órdenes de las Diputaciones y dispuestos a seguir las instrucciones que las mismas quieran comunicarle; conviniendo en que para dar estabilidad y firmeza al concierto sería conveniente conseguir una ley especial en que se determinen las atribuciones económico administrativas de las Provincias vascongadas; pero que lo urgente al presente es poner remedio a los planes del Señor Gamazo, consignados en el proyecto de ley de presupuestos y redactar para ello en estas Conferencias una base, que una vez adoptada deberá remitirse al Senador Señor Echeverría, a fin de que todos los representantes en Cortes la presenten al Gobierno.

Terminó el Señor Arceche proponiendo un voto de gracias en favor de los Señores Representantes en Cortes de las provincias Vascongadas, por la actitud digna y patriótica en que se han colocado para la defensa de los intereses y prerrogativas del país.

La Conferencia, así lo acordó unánimemente, acordando además que se consigne el agrado con que ha escuchado las explicaciones que el Señor Arceche se ha servido dar en esta reunión.

Inmediatamente se ocupó la Conferencia del proyecto de base transitoria a la ley de Administración local, propuesta a las Diputaciones por los Señores representantes en Cortes de las provincias vascongadas; y discutido detenida y extensamente el punto, se acordó aplazar la resolución de este asunto hasta la reunión inmediata.

Pasóse después a discutir el segundo punto de la convocatoria, que se refiere al aumento de cupos y revisión del concierto económico que el Señor Ministro de Hacienda consigna en el proyecto de la ley de presupuestos. Después de amplia deliberación, se acordó aplazar también la resolución de este punto hasta la sesión inmediata que se celebrará a las diez de la mañana del próximo día.

Con lo que se levantó la sesión, extendiéndose triplicada acta de la presente, que firman los Señores Comisionados.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Cosme Palacio, Fernando Olascoaga, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Luis Zurbano, Joaquín de Urreiztieta, Eliodoro Ramírez Olano).

222 San Sebastián, 26.5.1893*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Palacio, Cosme; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Olascoaga, Fernando; diputado provincial de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zurbano, Luis; diputado provincial de Guipúzcoa
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

Prosiguiendo las Comisiones de las Provincias hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, a las diez de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, sus deliberaciones sobre los puntos que quedaron pendientes en la sesión anterior, y previa lectura y aprobación del acta de la misma, se pasó a tratar del proyecto de base transitoria a la ley de Administración local, y después de convenir que esa base tenga el carácter de adicional, y no de transitoria, se acordó por unanimidad redactarla en los términos siguientes:

Base adicional

“El Gobierno, en virtud de régimen de antiguo establecido en las provincias Vascongadas y de las disposiciones legales que han venido regulando las atribuciones peculiares de las mismas, y oyendo a las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, determinará la forma en que deben constituirse sus organismos administrativos y las atribuciones que deben reconocérseles para que se rijan con la debida autonomía, dentro de la unidad política de la Nación. Mientras no se dicte la disposición correspondiente por consecuencia de este precepto, las Provincias Vascongadas seguirán haciendo uso de todas las atribuciones que vienen ejercitando”

Resuelto de este modo el primer punto de la convocatoria se pasó a tratar del segundo, y como resultado de la amplia deliberación de que fue objeto, las representaciones de las tres provincias hermanas acordaron por voto unánime lo siguiente:

“Acudir, animados de un espíritu conciliador y patriótico, al llamamiento que dirija el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, para concertar los encabezamiento que en lo sucesivo hayan de abonar las tres Provincias Vascongadas por las contribucio-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2639/5.A.T.H.A. D.H. 650-5 y 604-5.

nes e impuestos que abarque el presupuesto de la Nación, siempre que la revisión de las cifras a que se refiere el artículo 17 del proyecto presentado en el Congreso de los Diputados se concrete y limite a lo estipulado en el concierto económico actualmente vigente”.

Previo un análisis minucioso de las modificaciones que experimenten las leyes tributarias y de las alteraciones que se acuerden en las bases de imposición, estando dispuestos, a concertar los aumentos o disminuciones que procedan, dentro de la justicia y de la equidad, en las cantidades que actualmente pagan, y también acogen favorablemente la idea de concertar el encabezamiento de los nuevos impuestos y de los que hasta ahora han sido recaudados directamente por el Estado; pero el cumplimiento del deber que les impone en representación les veda en absoluto en transigir con una revisión que no se ajuste estrictamente a lo estipulado en el artículo 14 de la ley de presupuestos de 1887 a 1888, previo concierto entre el Excmo. Señor Ministro de Hacienda y las representaciones de las tres Diputaciones hermanas.

Al comunicar este acuerdo a los dignos representantes de las Cortes, se les debe manifestar que el país está sumamente excitado y soliviantado con los propósitos que manifiesta el Ministro de Hacienda en su proyecto de presupuestos, y que consideramos de alta conveniencia que al dar conocimiento de nuestra actitud a los Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, les haga comprender la absoluta necesidad de darnos la justa satisfacción que solicitamos, reconociendo categóricamente el carácter de permanencia y fijeza que se concedió al concierto vigente establecido por tiempo indefinido.”

Inmediatamente después se ocupó la Conferencia de la enmienda que debe presentarse al párrafo 2.º del artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos, y acordó unánimemente redactarla en la siguiente forma:

“Igualmente procederá a revisar, con arreglo a las bases consignadas en el artículo 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, los conciertos celebrados con las provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellos las contribuciones e impuestos que actualmente se recaudan por la Administración; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior a la recaudación por estos conceptos obtenida”.

A indicación del Señor Guinea, se trató después, de señalar la línea de conducta que han de seguir las Comisiones de las tres Provincias que vayan a Madrid, acudiendo al llamamiento que dirija a las Diputaciones el Señor Ministro de Hacienda y la Conferencia acordó por unanimidad que en el caso de que el Señor Ministro no entre en la idea de convenir con arreglo a las bases del artículo 14 de la ley de presupuestos de 1887 a 1888, se abstendrán aquellas de tratar con el Gobierno, consultando a sus respectivas Diputaciones, de quienes han recibido sus poderes.

El Señor Olascoaga indicó la conveniencia de que se fije también la línea de conducta de las Comisiones para el caso de que el Señor Ministro de Hacienda se muestre transigente con la idea de convenir con arreglo a las bases, del concierto vigente, y se consignó como una aspiración de la Conferencia el que se dé mayor estabilidad y fijeza al concierto, por los dos medios siguientes: 1.º estableciendo un periodo de tiempo fijo para la revisión que no baje de 10 años, por alteración sensible que experimente la riqueza, o por el cambio de las bases de imposición; y 2.º

procurando llevar a una ley especial tanto el concierto económico como la organización administrativa de las Provincias Vascongadas.

El Señor Arteche pidió la palabra, y después de felicitarse de la unanimidad de pareceres que afortunadamente ha reinado entre las provincias hermanas y que era de esperar del patriotismo y de los sentimientos de hermandad de las mismas, manifestó que deseaba se hiciera constar en acta la gran satisfacción que causaba a la representación de Vizcaya en estas Conferencias, creyendo con esto interpretar los sentimientos de su Provincia, los nobilísimos propósitos expresados por los Señores representantes de Alava, quienes han demostrado en el curso de estas Conferencias, que ante todo y por encima de todo desean salvar los principios en que descansa la administración especial del país, y que para llegar a este fin no reparan en sacrificios, sosteniendo como base y fundamento primordial la unidad inquebrantable de las representaciones del país vascongado; y que deseaba se hiciera constar esta manifestación, por ser tanto más laudable y meritoria la conducta observada por la digna representación de la Provincia de Alava, por cuanto consta a sus dos hermanas los verdaderos sacrificios que se impone a aquella dada la pobreza de su suelo y lo agobiada que está por todos conceptos.

Los Señores Comisionados de Guipúzcoa se adhirieron en un todo a la manifestación hecha por la representación de Vizcaya.

El Señor Cano agradeció las demostraciones consignadas por los representantes de Vizcaya y Guipúzcoa, repitiendo una vez más, que Alava está siempre dispuesta a no quebrantar por ningún concepto el lazo de unión que felizmente existe entre las Provincias hermanas.

Con lo que terminaron estas conferencias, levantándose, por triplicado, acta de la presente sesión, que después de leída y aprobada la firman todos los Señores Comisionados.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Cosme Palacio, Fernando Olascoaga, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Luis Zurbano, Joaquín de Urreiztieta, Eliodoro Ramírez Olano).

223 San Sebastián, 22.7.1893*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Palacio, Cosme; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Olascoaga, Fernando; diputado provincial de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zurbano, Luis; diputado provincial de Guipúzcoa
Mocoroa, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Juan José; diputado provincial de Guipúzcoa
Minondo, Justino; diputado provincial de Guipúzcoa
Lasquibar, Silvestre; diputado provincial de Guipúzcoa
Elósegui, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Urreiztieta, Joaquín de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Aldama, Marqués de; diputado a Cortes por Amurrio
Calbetón, Fermín; diputado a Cortes por San Sebastián
Samaniego, Víctor; diputado a Cortes por Zumaya
Martínez de las Rivas, José María; Senador por Vizcaya
Chávarri, Benigno; diputado a Cortes por Valmaseda
Martínez Rodas, Francisco; diputado a Cortes por Marquina
Casa Torre, Marqués de; diputado a Cortes por Durango

En la ciudad de San Sebastián, y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, a las ocho de la noche del día veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron los Señores Don Juan Cano y Don Benito Guinea, Presidente y Vicepresidente de la Excma. Diputación provincial de Alava, acompañados por el Señor Don Eliodoro Ramírez Olano, Secretario de la misma corporación; lo Señores Don José María de Arteche, Don Cosme Palacio y Don Fernando Olascoaga, Presidente, Vicepresidente y vocal de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya; y los Señores Don Ramón María de Lili, Don José Machimbarrena y Don Luis Zurbano, Presidente y Vocales de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, Comisionados todos ellos por las respectivas Corporaciones para celebrar la presente reunión, defiriendo a la invitación hecha telegráficamente por la provincia hermana de Vizcaya; habiendo asistido también a esta reunión los Diputados provinciales de Guipúzcoa Señores Don Miguel Mocoroa, Don Juan José Elorza, Don Justino Minondo, Don Silvestre Lasquibar y Don José Elósegui.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/49. A.T.H.A. D.H. 650-5 y 604-5.

El Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa invitó a los de Alava y Vizcaya a que cualquiera de ellos ocupase el puesto de la presidencia; y estos Señores agradeciendo vivamente la atención, declinaron el honor que se les ofrecía, porque es práctica constantemente seguida en las Conferencias que estas sean presididas por algunos de los Señores representantes de la Provincia donde tienen lugar.

Ocupado el puesto de la presidencia por el Señor Lili, manifestó que hallándose en esta ciudad los Señores Diputados a Cortes por Amurrio, San Sebastián y Zumaya, Señores Marqués de Aldama, Don Fermín Calbetón y Don Víctor Samaniego, había creído conveniente invitarles a esta reunión, a la que honraban con su asistencia, para que se sirvieran ilustrar con sus noticias a las representaciones reunidas, acerca del punto objeto de la Conferencia; y que al propio tiempo habían llegado con los Comisionados de Vizcaya a esta ciudad, y honraban también con su asistencia esta reunión los Señores Don José María Martínez de las Rivas, Senador por Vizcaya, Don Benigno Chávarri, Diputado a Cortes por Balmaseda, Don Francisco Martínez Rodas, por Marquina, y Marqués de Casa Torre por Durango.

Dijo enseguida el Señor Presidente que tenía el gusto de saludar a los dignos Diputados de Vizcaya y Alava, que han tenido la bondad de venir a esta ciudad para tratar con la Diputación de Guipúzcoa de un asunto que reviste suma gravedad y tiene excepcional importancia para el país vascongado; añadiendo que el saludo no era de fórmula, sino la expresión sincera del afecto y cariño que sienten los Diputados de Guipúzcoa por sus compañeros de las provincias hermanas.

Dirigió también afectuoso saludo a los representantes en Cortes por esta Provincia, presentes en la Conferencia, quienes, del mismo modo que sus dignos compañeros, que se hallaban ausentes, han demostrado y demuestran el mayor en la defensa de los derechos e intereses del país vascongado.

Expuso que había estado oportuna la Diputación de Vizcaya al proponer a las de las provincias hermanas la celebración de esta reunión, reunión que ha hecho necesaria las noticias recibidas de Madrid respecto a la enmienda presentada en la alta Cámara por los Senadores vascongados al proyecto de Ley de bases de Administración local, en cumplimiento y ejecución de lo acordado unánimemente en las Conferencias últimamente celebradas en esta ciudad, cuyo acuerdo fue sancionado por las respectivas Diputaciones.

Agregó que la Diputación de Guipúzcoa había estado tranquila en la persuasión firme de que no ofrecería dificultades en el Senado la aceptación por aquella Cámara de la enmienda antes referida, cumpliendo su promesa y ofrecimiento hechos, en tal sentido, y que por lo mismo ha sido más fuerte el desengaño, creando lo sucedido una situación difícil y poniendo a las Diputaciones en el caso de defenderse con tesón y energía.

Dijo asimismo, que entendía debía ocuparse desde luego la reunión en escotar los medios mejores para llegar al resultado que aspiran las Diputaciones, que consiste en que sea Ley la base o artículo adicional redactado en las anteriores Conferencias; y concluyó invitando a los Señores representantes en Cortes presentes en la Conferencia, para que manifestasen cuanto supiesen del asunto, a fin de que se adoptaran después por la reunión, con pleno conocimiento de causa los acuerdos procedentes.

Dichos Señores, deferentes a la atenta indicación, dieron amplias noticias y

explicaciones de cuantas gestiones habían practicado, así como del curso seguido en este asunto concreto referente a la base o artículo adicional a el proyecto de administración local, propuesto en las Conferencias de los días 25 y 26 de Mayo último.

Después de una detenida, a la par que levantada y mesurada discusión, en la que resaltó el más unánime parecer para defender y sostener los derechos que al país vasco le asisten; y [sic]

Considerando que las Diputaciones de las tres Provincias hermanas, unánimemente aprobaron los acuerdos adoptados en las mencionadas Conferencias, entre cuyos acuerdos está el de gestionar se consiga forme parte de la Ley de administración local la base o artículo adicional siguiente: "El Gobierno, en virtud de régimen de antiguo establecido en las provincias Vascongadas y de las disposiciones legales que han venido regulando las atribuciones peculiares de las mismas, y oyendo a las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, determinará la forma en que deben constituirse sus organismos administrativos y las atribuciones que deben reconocérseles para que se rijan con la debida autonomía, dentro de la unidad política de la Nación. Mientras no se dicte la disposición correspondiente por consecuencia de este precepto, las Provincias Vascongadas seguirán haciendo uso de todas las atribuciones que vienen ejercitando;" y que dicho artículo se halla redactado en consonancia con las varias manifestaciones hechas por diferentes hombres públicos que han ocupado, ocupan y están llamados por sus méritos a ocupar los más altos puestos en el gobierno de la Nación; manifestaciones consignadas algunas veces en documentos solemnes y oficiales, y otra en conferencias y discursos al tratarse de asuntos de este país, cuyas manifestaciones las han considerado factibles y que en nada perjudican los intereses generales de la Nación; y, [sic]

Considerando, que lo consignado como manifestaciones hechas por los Excmos. Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, en los telegramas leídos en esta Conferencia, y la referencia que se hace por la prensa como idea de los Ministros citados, al explicar que no es necesario sea ley el artículo adicional o base propuesta, por cuanto quedará subsistente la disposición 4.^a transitoria de la Ley provincial vigente, tal idea encierra suma gravedad y trascendencia toda vez que quedaría subsistente el estado actual de derecho y con él la Real Orden de ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno en su parte expositiva perjudicialísima y lesiva de los derechos de estas provincias;

La Conferencia acuerda:

1.^o Que se manifieste a los Señores representantes en Cortes, así Senadores como Diputados, por estas provincias, que con el celo, patriotismo e ilustración que les es característico, gestionen, recaben y sostengan como aspiración de hoy de las Provincias, el que sea Ley la base o artículo adicional acordado en las últimas Conferencias, sin que haya necesidad de consignar que dada la libertad de acción, el interés y las luces que les distingue a dichos Señores representantes en Cortes, ellos adoptarán las medidas conducentes al fin propuesto, y que, cual siempre, tendrán al corriente a las respectivas Diputaciones, de las gestiones y curso del asunto, para que de inteligencia todas las representaciones del país, puedan determinar lo que proceda.

2.^o Que hallándose en esta ciudad Sus Majestades, los Conferenciantes, visitarán a Su Majestad la Reina Regente para ofrecerla los respetos en nombre del país

que representan, y en dicha visita Su Majestad se dignase interrogar, cual acostumbra, dada su benevolencia y deseosa de conocer los impulsos de la opinión, para poner remedio a los males, sobre el asunto que ha motivado esta reunión, se exponga respetuosamente, con franqueza y lealtad, el espíritu que ha reinado unánimemente en la Conferencia y que es la noble aspiración de todo el país vascongado; y,

3.º Que se hagan públicos estos acuerdos, consignando que todas las representaciones reunidas en Conferencias se hallan animadas y están dispuestas a sostener íntegramente los acuerdos adoptados en las Conferencias celebradas en Mayo último y que han sido aprobados por unanimidad por las tres Diputaciones vascongadas.

Y terminada en tanto la Conferencia, el Señor Presidente volvió a dar las gracias a todos los Señores concurrentes, por la deferencia, unanimidad de miras y espíritu patriótico que ha dominado en la reunión, gracias que a indicación del mismo y por acuerdo de la Conferencia, se hacen extensivas a todos los Señores representantes en Cortes de las provincias vascongadas, que, por hallarse ausentes, no han asistido a esta reunión; pero que están animados del mismo espíritu patriótico y de los mismos sentimientos, deseos y amor al país que sus compañeros; y todos los Señores concurrentes, por unanimidad, pidieron se hiciese constar un voto de gracias en favor del Señor Presidente, por las atenciones guardadas con ellos y tacto desplegado en el desempeño de su cometido.

Con lo que se levanta acta por triplicado, de la presente sesión, que después de leída y aprobada, la firman todos los Señores asistentes a la reunión.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Cosme Palacio, Fernando Olascoaga, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Luis Zurbano, Miguel Mocoora, Juan José Elorza, Silvestre Lasquibar, Marqués de Aldama, Fermín Calbetón, Víctor Samaniego, José María Martínez de las Rivas, Benigno Chávarri, Francisco Martínez Rodas, Marqués de Casa Torre, Joaquín de Urreiztieta, Eliodoro Ramírez Olano).

224 Vitoria, 13.12.1893*

ASISTENTES:

Abalos, Paulino; vicepresidente de la Comisión Provincial de Alava
Arrese, Félix; diputado provincial de Alava
Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Iradier, Justino; diputado provincial de Alava
Lastagaray, Mateo; diputado provincial de Alava
Manero, Víctor; diputado provincial de Alava
Marigorta, Manuel; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Rivacoba, Juan José; diputado provincial de Alava
Santa María, Isidoro J. de; diputado provincial de Alava
Sodupe, Federico; diputado provincial de Alava
Tournan, Gumersindo; diputado provincial de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Epalza, José Joaquín de; diputado provincial de Vizcaya
Olascoaga, Fernando; diputado provincial de Vizcaya
Palacio, Cosme; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Elorza, Juan José; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Moyúa, Leonardo; diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria y salón de Diputados del Palacio de Provincia a las seis de la tarde del día trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron Don José María Arteche, Don Cosme Palacio, Don Fernando Olascoaga y Don José J. de Epalza, Presidente, Vicepresidente y Diputados de la Excma. Diputación de Vizcaya; Don Ramón María de Lili, Don Juan José Elorza, Don José Machimbarrena y Leonardo Moyúa, Presidente y Vicepresidente y Diputados de la Excma Diputación de Guipúzcoa; Don Juan Cano, Don Paulino Abalos, Don Benito de Guinea, Don Isidoro J. de Santa María, Don Manuel Marigorta, Don Gumersindo Tournan, Don Mateo Lastagaray, Don Justino Iradier, Don Víctor Manero, Don Félix Arrese, Don Federico Sodupe y Don Juan José Rivacoba, Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente de la Comisión provincial y Diputados por la Excma. Diputación de Alava; actuando de Secretarios el Señor Don Bernardo Unda, Contador de la Diputación de Vizcaya y Don Eliodoro Ramírez Olano, Secretario de la de Alava; Comisio-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2639/3 y 2639/5. A.T.H.A. D.H. 650-5 y 604-5.

nados los Señores representantes de Vizcaya y Guipúzcoa por sus respectivas Diputaciones y por Alava los Señores Don Juan Cano, Don Benito de Guinea y Don Isidoro J. de Santa María, para celebrar las presentes conferencias con objeto de tratar y ponerse de acuerdo con motivo de haber sido convocadas por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda para el 15 de los corrientes a Madrid, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 41 de la Ley vigente de Presupuestos.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava, invitó a los de Guipúzcoa y Vizcaya a que cualquiera de ellos presidiera la conferencia y los citados Señores agradeciendo vivamente la invitación manifestaron que ese puesto corresponde al Señor Cano, por el práctica constante establecida y observada en estas reuniones de las Provincias hermanas, el que las conferencias que celebran las mismas sean presididas por algunos de los Señores representantes de la Provincia en que se verifiquen. Atendiendo a esta indicación ocupó la presidencia el Señor Cano y sentándose a cada uno de sus lados los Señores Presidentes de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa.

El Presidente Señor Cano dirigió el más afectuoso saludo en nombre de la Diputación de Alava a los Señores Comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa y les rogó que dispensaran a su representación que a causa de los breves instantes que los Señores Comisionados de las Provincias hermanas estarían entre nosotros y la rapidez en que se tenía que preparar todo para poder acudir a la invitación del Señor Ministro de Hacienda, Alava no atendiera mal a tan queridos representantes; que por la indicada razón les suplicaba a las Diputaciones hermanas, no considerasen esta conferencia para los efectos de guardar el turno que se observaba entre las Provincias en el orden de celebración de las mismas, reservando a Alava el que en su domicilio se celebre la primera que tuviere lugar entre las tres Vascongadas. Que por lo demás todos los Señores concurrentes sabían los motivos a que obedecía la celebración precitada de la actual conferencia y que desde luego invitaba a entrar en materia sobre tan importantes asunto.

El Señor Arteche en nombre de la representación de Vizcaya, dio las gracias mas expresivas al Señor Presidente, y respondiendo al saludo consignó que tenía la confianza de que cual siempre en esta conferencia habrá de reinar la más perfecta unidad de miras. El Señor Lili se adhirió a lo manifestado por el Señor Arteche y correspondió cortésmente al saludo del Señor Presidente.

En este estado y entrando desde luego en materia objeto de la conferencia, después de un detenido estudio y mesurada a la par que elevada discusión reinando la mas perfecta unidad de miras y procurando por todos los medios el bienestar del País Vascongado, se acordó por unanimidad.

1.^o Que habiendo sido invitadas las Diputaciones Vascongadas por Real Orden de 2 de los corrientes refrendada por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda a celebrar conferencias por medio de representantes, los días 15 y siguientes del presente mes, en cumplimiento de lo que preceptuó el artículo 14 de la actual Ley de Presupuestos y habiéndose redactado el dicho artículo con la enmienda previamente acordada por las conferencias celebradas en San Sebastián en Mayo último, las Diputaciones referidas no podían menos de asistir a dichas conferencias por medio de sus representantes designados al efecto.

2.^o Que se ratifica y confirma el acuerdo adoptado en las conferencias de San

Sebastián el día 26 de Mayo, por las representaciones de las tres hermanas, referente a que la revisión a que se invita por el Señor Ministro de las cuotas de encabezamientos actuales lo a de ser con sujeción a las reglas y respetando los preceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 1887-88; y tanto mas hoy debe sostenerse este criterio cuanto que si entonces se opinó en dicho sentido, estando por discutirse la Ley de Presupuestos, al presente debe defenderse con tesón, pues es un precepto de derecho que obliga lo mismo a las Diputaciones que al Ministro

Y 3.^o Que como aspiración ya consignada en las referidas conferencias, debe impetrarse, dentro de las mejoras que puedan obtenerse, el que las revisiones sucesivas siempre dentro de las reglas o bases del artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 18 de junio de 1887 se hagan, lo sean por tiempo a ser posible como minimum de periodos de diez años, para evitar las molestias y zozobras que le causan al País con las repetidas llamadas a conferencias para tratar dichas revisiones.

La representación de Alava hizo presente que deseaba se tratara sobre la conveniencia de unirse a la Provincia de Navarra el País Vascongado para defenderse mutuamente del Poder Central, y el defender mejor los derechos forales del País Vasco-navarro; y después de una detenida discusión y habiendo manifestado los Señores representantes de Guipúzcoa y Vizcaya que carecían de poderes para ocuparse de dicho punto, se acordó que la manifestación de Alava se consignara en acta para que en tiempo oportuno las Diputaciones Vascongadas se ocupen del asunto.

Idéntica manifestación hizo la propia representación respecto a ocuparse de la cuestión de facultades administrativas para el País Vascongado y habiéndose dado igual contestación, se acordó lo propio que en el anterior punto.

Así bien la propia representación manifestó que deseaba se consignara el celebrar las conferencias con el Señor Ministro, que el tratar sobre los puntos a que eran convocados, lo hacían siempre salvando los derechos del País, a cuya idea se asociaron los representantes de Vizcaya y Guipúzcoa, deseando se consignara así en acta.

Y por último la ya repetida representación hizo presente que deseaba, como ya había dicho al principio el Señor Presidente, no se considerase como consumido el turno con esta conferencia, del que le correspondía según costumbre y que en consecuencia las primeras conferencias que las tres hermanas celebren se verifiquen en Alava.

Con lo que después de los saludos de cortesía se dio por terminada la conferencia, levantándose por triplicado acta de la presente sesión que después de leída y aprobada la firman todos los señores concurrentes.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Cosme Palacio, Fernando Olascoaga, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Leonardo Moyúa, José J. de Epalza, Isidro J. de Santa María, Juan José Elorza, Elio-doro Ramírez Olano).

225 Vitoria, 7.2.1895*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Sodupe, Federico; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Gáldiz, Victoriano de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Arancibia, Juan Pantaleón de; secretario de la Diputación de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Mocoroa, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria, a siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, se constituyeron en conferencias, previa invitación al efecto dirigida por la Excm. Diputación Provincial de Alava, en uno de los Salones de su Casa-palacio, los Señores Don José María de Arteche, Presidente, Don Victoriano de Gáldiz, Vice-presidente de la Comisión provincial y Don Perfecto de la Mata, Don Ramón María de Lili, Presidente y los Diputados Don José María Machimbarrena y Don Miguel Mocoroa, que forman la de Guipúzcoa; y Don Juan Cano, Presidente, Don Benito de Guinea, Vice-presidente y el Diputado Don Federico Sodupe, de la de esta Provincia.

El Señor Presidente de la Diputación alavesa, invitó a los Señores de las de Vizcaya y Guipúzcoa para que ocuparan la Presidencia, cuya honra declinaron ambos y únicamente admitieron la de asociarse a la Presidencia, por reiterados ruegos del Señor Cano.

Este Señor, dirigió afectuoso saludo de bienvenida a las representaciones de las Diputaciones hermanas, expresando sus deseos de que continúen inalterables los lazos de fraternidad y amistad que siempre las han unido, y su aspiración de que en el asunto que motiva las presentes conferencias, han de evidenciarse más y más los sentimientos de amor al País que puso bajo su salvaguardia sus sagrados derechos; frases y conceptos a que los Señores Arteche y Lili se adhirieron con entusiasmo en nombre propio, y en la representación que ostentan.

Seguidamente expuso el Presidente Señor Cano, el objeto de las presentes conferencias, que, como se expresa en la invitación-convocatoria, es el de tratar de la cuestión surgida por consecuencia de la suspensión acordada por el Señor Gobernador de Alava, de un acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de esta provincia, en 21 de Diciembre último, resolviendo el recurso de alzada interpuesto ante la mis-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/21. A.T.H.A. DH. 1245-1.

ma, por varios Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria, contra las providencias dictadas por el Señor alcalde Presidente, relativas a nombramientos de individuos de la Guardia municipal, personal de Recaudación de arbitrios, mozo del laboratorio químico municipal y jornaleros de obras por administración.

Desde luego se fijaron todos los Señores concurrentes en que debían distinguirse dos puntos, que aunque relacionados entre sí convenía tratar de ellos separadamente:

Primer punto: el que se refiere a las atribuciones de las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, tanto en el orden económico como en el administrativo, atribuciones explícitamente reconocidas en diferentes disposiciones legales por los Gobiernos que se vienen sucediendo desde el año 1876, fecha de la infausta Ley, modificadora y no derogatoria de nuestros antiguos y venerados Fueros, buenos usos y costumbres; atribuciones que se desconocen y aun llegan a negarse por el Señor gobernador Civil de Alava, en la parte expositiva de su providencia, suspendiendo el acuerdo de la Diputación.

Segundo punto; el relativo al asunto concreto, origen de la cuestión surgida entre el Ayuntamiento de Vitoria y su Presidente sobre atribuciones para el nombramiento de determinados empleados municipales y autoridad que sea competente para dirimirla.

Respecto del primer punto, hubo completa y absoluta unanimidad desde el momento en que se anunció de que las Diputaciones hermanas estaban en el ineludible deber de causar la más solemne protesta ante el Gobierno de S. M. contra las doctrinas sentadas por su Delegado en esta Provincia de Alava, sosteniendo con tesón, dentro de los procedimientos legales, todas y cada una de las atribuciones que vienen gozando y ejercitando sin contradicción hasta el presente, de parte de aquel.

Examinado detenidamente el asunto a que hace referencia el segundo punto expresado, y los antecedentes todos de la cuestión; vino a adoptarse, después de razonada discusión, como conclusión de ella, y abarcando al propio tiempo los dos extremos expresados, la siguiente:

Que se eleve una razonada y enérgica exposición al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, rebatiendo las consideraciones en que el Señor Gobernador Civil de la Provincia de Alava funda su acuerdo, suspendiendo el que esta Excmo. Diputación adoptó en 21 de Diciembre, relativo al conflicto surgido entre el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y su Alcalde Presidente, acerca de sus respectivas atribuciones, llamando la atención, al propio tiempo, del expresado Excmo. Presidente del Consejo, en orden a los razonamientos que se expongan, para que los tenga en cuenta el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, al resolver el recurso interpuesto por la Diputación de Alava, a fin de que no resulten menoscabados los derechos y atribuciones que competen a las Diputaciones Vascongadas.

Al propio tiempo se acordó que por las tres Diputaciones hermanas, se recomienda a los Señores Senadores y Diputados a Cortes de estas provincias, apoyen con eficacia la conclusión que queda expresada.

Con lo que se dio por terminada la conferencia, de cuyo resultado se extiende la presente acta por triplicado, según costumbre, un ejemplar para cada provincia, y suscribiéndola todos los Señores Comisionados, con nosotros los Secretarios.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Victoriano Gáldiz, Miguel Mocoroa, Perfecto de la Mata, Federico Sodupe, Juan P. de Arancibia, Eliodoro Ramírez Olano).

226 Vitoria, 8.2.1895*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Sodupe, Federico; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Gáldiz, Victoriano de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Arancibia, Juan Pantaleón de; secretario de la Diputación de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Mocoroa, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria, a ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, continuando las comisiones de las tres provincias Vascongadas las Conferencias iniciadas en el día anterior, con asistencia de los mismos Señores, se leyó y después de aprobada, se firmó el acta de la misma.

Acto continuo, usó de la palabra el Señor Mata manifestando la extraña sorpresa, por no usar concepto más expresivo, que le había causado un suelto publicado por el periódico "La Libertad" de esta localidad, atribuyendo opiniones completamente contrarias las mas manifestadas por el dignísimo Presidente de la Diputación de Vizcaya y el no menos digno Diputado por Guipúzcoa Señor Machimbarrena; cuando como recordarán todos los Señores concurrentes, hicieron ambos manifestaciones terminantes de su amor y entusiasmo por las instituciones forales de esas Provincias; y que si bien es verdad que a los Señores expresados nada pueden afectar opiniones, quizás interesadas de un periodista, pues su caballerosidad está muy por encima de mezquinas pasiones políticas que en último término pueden causar de afirmaciones destituidas de verdad, entendía que las Comisiones de las tres Provincias, que aún se hallan reunidas en conferencias, debían por dignidad propia, consignar el profundo disgusto con que habían visto la conducta del articulista, y ordenar a los Señores Secretarios rectifiquen en forma conveniente tales afirmaciones.

El Señor Lili manifestó a su vez que no podía menos de asociarse a las muy sentidas y expresivas frases del Señor Mata.

El Presidente Señor Cano, después de hacer constar su absoluta conformidad con las manifestaciones de los Señores mata y Lili, propuso y por unanimidad se acordó, aceptar lo propuesto por los Señores citados.

El Señor Arteche, con frase conmovida, expresó su profunda gratitud por las

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/21. A.T.H.A. DH. 1245-1.

manifestaciones de sincero afecto que acababan de darle todos los Señores congregados en estas Conferencias, muestras que agradece tanto más por su espontaneidad y porque en su vida pública no tiene un solo acto que no esté inspirado en entrañable amor al País y a las franquicias de las provincias Vascongadas, amor que heredó de sus descendientes y como la más preciada herencia desea legar a sus hijos.

El Señor Machimbarrena se adhirió en un todo a las precedentes manifestaciones del Señor Arteche; y añadió que en los diferentes cargos que ha desempeñado en su ya larga vida pública, ha tenido ocasión de demostrar con actos su ferviente amor a las libertades y franquicias del País eúskaro, apelando al testimonio de algunos Señores Diputados presentes, que han concurrido con él a gestiones encaminadas a la defensa de los derechos del país. Por lo tanto, poco le pueden afectar personalmente los conceptos que en el suelto de referencia se le atribuyen; y en prueba de su completa inexactitud, recuerda la manifestación que hizo ayer de no haber hecho nunca uso de la facultad que concede la Ley a los Alcaldes para causar ciertos nombramientos que, según su criterio, debieran corresponder al Ayuntamiento como la más genuina representación del cuerpo electoral.

El Señor Guinea manifestó que debía consignar que los dignísimos Señores Arteche y Machimbarrena constaba a los Señores Comisiones que, el año pasado de 1894, al gestionar los nuevos encabezamientos, cuyo resultado es el Real Decreto de 1.º de Febrero de dicho año, habían trabajado con verdadero interés y sostenido con gran tesón y energía los derechos que constantemente han venido ejercitando y les compete a las Diputaciones Vascongadas en el orden administrativo y económico, y que por lo mismo que él, con los compañeros de comisión, había sido testigo presencial de los desvelos, celo e inteligencia que demostraron dichos Señores, ahora con motivo del presente incidente, quería hacer constar de una manera expresiva; pues siempre se les tendrá que reconocer el gran amor que demuestran en todas ocasiones en defensa de los sacrosantos derechos que de tiempo inmemorial les corresponden a las Provincias Vascas.

Y no habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta por triplicado, para entregar según costumbre, un ejemplar a cada Provincia, y suscribiéndola todos los Señores Comisionados con nosotros los Secretarios.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Victoriano Gáldiz, Miguel Mocoroa, Perfecto de la Mata, Federico Sodupe, Juan P. de Arancibia, Eliodoro Ramírez Olano).

227 Vitoria, 9.2.1895*

ASISTENTES:

Cano, Juan; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Sodupe, Federico; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Arteche, José María de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Gáldiz, Victoriano de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Arancibia, Juan Pantaleón de; secretario de la Diputación de Vizcaya
Lili, Ramón María de; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Mocoroa, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa

Reunidas a las seis de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y cinco en uno de los Salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación de Alava, las Comisiones de las tres Provincias hermanas, con objeto de aprobar el acta de las conferencias del día de ayer y suscribir el escrito de representación que en el día siete se acordó elevar al Excm. Señor Presidente del Consejo de Ministros, hacienda constar al propio tiempo, según costumbre, quedar cerradas las que han venido celebrándose en ésta Ciudad, se leyó y fue aprobada el acta de referencia.

Igualmente se leyó y fue aprobado y firmado el escrito representación al Excm. Señor Presidente del Consejo de Ministros, el cual se acordó elevarlo por conducto de los Señores Senadores y Diputados a Cortes por estas Provincias.

Acto continuo el Señor Arteche usó de la palabra para manifestar que antes de dar por terminadas las presentes conferencias, quería hacer constar en su nombre y en el de sus dignos compañeros de Comisión la alteza de miras y perfecta armonía que han reinado entre las tres Provincias hermanas, durante el curso de las deliberaciones que van a terminar, dando por resultado la representación que acababan de firmar. Añadió que la Comisión vizcaína había concurrido con entusiasmo a las conferencias provocadas por la Diputación de Alava, al ver que por autoridades delegadas del Gobierno se conculcaban los sagrados derechos del país Vascongado, cuya guarda y defensa les está encomendada a las Diputaciones; y no podía menos de felicitarse del satisfactorio resultado que se había obtenido, debido muy principalmente, a las dotes de ilustración y patriotismo de las representaciones de Alava y Guipúzcoa, a las cuales dedicaban los Comisionados de Vizcaya, cariñoso saludo de despedida y el testimonio de gratitud particularmente a todos los Señores Diputados de Alava por las deferentes atenciones que les han dispensado; y terminó proponiendo

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/21. A.T.H.A. DH. 1245-1.

un expresivo voto de gracias en favor del Presidente Señor Cano por su acertada dirección en las deliberaciones.

Inmediatamente hizo uso de la palabra el Señor Lili para expresar, de acuerdo también con sus compañeros de Guipúzcoa, la satisfacción más completa porque en estas conferencias se ha patentizado una vez más, que existen lazos inquebrantables de fraternidad entre los hijos del noble País Euskaro, quienes acuden presurosos, cuando la ocasión la demanda, a la defensa de los sacratísimos derechos del mismo. Añadió que la Comisión Guipuzcoana regresaba a su provincia complacidísima del resultado de las conferencias, con oportunidad convocadas por la Diputación de Alava, en las que, por acuerdo unánime de los representantes de las tres hermanas, se ha procurado sostener con tesón las indiscutibles atribuciones de las mismas; y terminó dirigiendo fraternal saludo a los Comisionados de Alava y Vizcaya y manifestando que nunca olvidarán (de) [sic] los de Guipúzcoa los obsequios y pruebas de afecto que les han dispensado los dignos Diputados alaveses; adhiriéndose al voto de gracias propuesto por el Señor Arteche en favor del Señor Cano.

Se levantó este Señor, y en sentidas palabras manifestó su gratitud y la de a Comisión alaveses por las laudatorias, aunque inmerecidas frases que les habrán dedicado los dignísimos representantes de Vizcaya y Guipúzcoa a cuyo celo e ilustración indicó, de acuerdo con sus compañeros de comisión se debe principalmente, el resultado altamente satisfactorio de las presentes conferencias, no sólo por las resoluciones unánimemente adoptadas, sino porque ellas son la demostración más palmaria de la perfecta unión que existe entre las Diputaciones Vascongadas y el patriotismo en que éstas se inspiran cuando se trata de resolver asuntos de vital interés para el País. Y terminó expresando su profunda gratitud por el voto de gracias propuesto en su favor por los Señores Arteche y Lili, a la vez que su sentimiento por no haber podido hacer más agradable la estancia en ésta de los respetables Comisionados de Guipúzcoa y Vizcaya por la época y pocos elementos con que cuenta esta Población.

Con lo que se dan por terminadas las presentes conferencias, extendiendo la presente acta que suscriben los Señores Comisionados por triplicado, con los Secretarios.

(Firmado y Rubricado: Juan Cano, Benito Guinea, José María de Arteche, Ramón María de Lili, José Machimbarrena, Victoriano Gáldiz, Miguel Mocoroa, Perfecto de la Mata, Federico Sodupe, Juan P. de Arancibia, Eliodoro Ramírez Olano).

228 San Sebastián, 13-14.9.1897*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; vicepresidente de la Diputación de Alava
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; vicepresidente de la Comisión provincial Vizcaya
Lizariturry, Manuel; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Aranguren, Eusebio; vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Guerendiain, Nicolás; diputado de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Elorz, Jesús; diputado provincial de Navarra
Gastón, Ricardo; diputado provincial de Navarra

En la ciudad de San Sebastián a trece de septiembre de mil ochocientos noventa y siete, dadas las tres de la tarde, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación bajo la presidencia del Señor Don Manuel Lizariturry, Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, los Señores Don Alvaro Elio y Don Tomás Salazar, Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Diputación provincial de Alava, en representación de dicha Provincia, los Señores Don Manuel de Goyarrola, Presidente de la Diputación y Don Perfecto de la Mata, Vicepresidente de la Comisión provincial de la de Vizcaya, como representantes de la misma, y los Señores Don Jesús Elorz y Don Ricardo Gastón, Diputados forales comisionados por la Provincia de Navarra, asistiendo también a este acto, los Señores Don Eusebio Aranguren, Vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa, Don Nicolás Guerendiain, vocal de la misma, y los Señores Tomás Balbás y Don Joaquín Pavía, Diputados provinciales residentes en esta ciudad, todos los cuales fueron previamente convocados para tratar acerca de la línea de conducta que las Diputaciones Vasco-Navarras deben seguir en orden al cumplimiento del Reglamento de diez y ocho de Mayo último, que prescribe las reglas y formalidades que deben observar las Diputaciones y Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de cien mil pesetas en el nombramiento de Contadores de fondos provinciales y municipales.

El Señor Lizariturry en afectuosas frases dio la bienvenida a los representantes de las Provincias hermanas por cuya unión hizo fervientes votos, y después de pedir que se diera lectura al telefonema que con fecha diez y nueve de Junio último le dirigió acerca del particular el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, así como de la contestación enviada al mismo, expuso cuál era el objeto de la reunión manifestando que a su modo de ver el Real Decreto y disposiciones ministeriales

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/30. A.G.G. JD - IT G-98.

subsiguientes que habían motivado la reunión entrañaban una ingerencia en nuestro modo de ser que debía rechazarse por los medios que los Comisionados reunidos al efecto estimasen conveniente, puese, que en la relación publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día diez y siete de Agosto, anunciando las plazas de Contadores municipales que debían proveerse con arreglo al Real Decreto citado, se hallaban comprendidos los pueblos de Pamplona, Irún y Tolosa. Después de esta manifestaciones el Señor Lizariturry invitó al decano de los Presidentes a que ocupase el sitial de la Presidencia para dirigir estas conferencias, a lo cual el señor Elio, después de agradecer esta deferencia así como las frases consagradas por el Señor Lizariturry a la unión de las provincias vascongadas y Navarra, repuso que la práctica seguida era que esta clase de reuniones las presidiera el Presidente de la localidad donde estuviesen reunidos los Comisionados.

Hizo uso luego de la palabra el mismo Señor Elio para recordar que había precedentes de casos análogos al de que se trata y con este motivo hizo relación de lo sucedido con los nombramientos de Secretario y Contador de la Diputación de Alava, así como el de Contador de la de Vizcaya, respecto del cual recayó una Real Orden declarando que la Diputación de esta última Provincia había hecho el nombramiento de un Contador en virtud del régimen especial existente a la sazón en las vascongadas.

Seguidamente habló el Señor Pavía y dijo que convenía no olvidar que el real Decreto que se discutía abarca dos extremos: los Contadores de fondos provinciales y los de fondos municipales, con la diferencia de que los provinciales son de peor condición que aquellos, mostrándose partidario de que era urgente entablar gestiones cerca del Gobierno a fin de parar por de pronto el primer golpe, toda vez que el día diez y ocho del corriente mes expira el plazo para la presentación de solicitudes y de no dar el primer paso que podía consistir en pedir al Ministro de jornada que se suspendan para estas Provincias los efectos de la disposición ministerial citada, se crearían derechos particulares que traerían consigo obstáculos y dificultades para recabar más tarde del Gobierno una declaración terminante que exceptúa a estas provincias de la aplicación de la misma.

El Señor Elorz, de Navarra, pidió que se leyera la carta que había dirigido el Vicepresidente de la Diputación foral y provincial de Navarra en contestación a la que le escribió el Presidente de la de Guipúzcoa, y después de su lectura manifestó que él y sus compañeros estaban conformes en practicar toda clase de gestiones cerca del Gobierno para el logro de los deseos que animaban a los allí reunidos.

Hizo también uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya Señor Goyarrola para referir las gestiones que a raíz de la promulgación del Real Decreto entabló cerca del Gobernador civil de dicha Provincia, y manifestó que no obstante encontraba muy puesto en su lugar, que unidas las cuatro Provincias practicar cuantas gestiones fuesen necesarias para recabar una declaración terminante del Gobierno que nos ponga a salvo de las ingerencias del poder central.

Adhirióse a estas manifestaciones del Señor Goyarrola, el Señor Mata, y después de breves consideraciones acerca de otros asuntos de esta índole y de felicitarle de que asistieran a la reunión los Señores diputados de Navarra, dijo que hoy por hoy todos reconocían la autonomía económica y aun la administrativa de estas Diputaciones que el Señor Gamazo calificó de soberanía, y siendo esto así, era lógico que

los nombramientos de Contadores hicieran aquellas Corporaciones y los Ayuntamientos del solar vasco-navarro; por lo que estimaba que el gobierno accedería a la justa pretensión que se trataba de dirigirle.

El Señor Elorz se felicitó también de haber sido convocados los Diputados navarros a la reunión que se celebraba para estrechar los lazos de amistad que deben existir entre las cuatro Provincias.

Insistió el Señor Pavía en que era preciso recabar la suspensión de la real disposición para las Provincias vascongadas y Navarra, y no solamente eso, sino que debiera redactarse una protesta mancomunada pidiendo al Gobierno que los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuatro Provincias sean nombrados única y exclusivamente por dichas Corporaciones; extendiéndose después en otra clase de consideraciones acerca de la manera de conseguir que los maestros de instrucción primaria nombrados para las escuelas supieran el vascuence.

El Señor Balbás se mostró conforme con lo expuesto por el Señor Mata de que en estas provincias existía una soberanía tácita opinando también con los demás Señores Diputados que se gestionase cerca del Gobierno en el sentido indicado.

En este estado se acordó nombrar una Comisión compuesta de un representante por cada provincia para ir a ver al Excmo. Señor Duque de Tetuán, Ministro de jornada, en esta ciudad, con el fin de gestionar la suspensión indicada, y que se estableciera ante el Excmo. Señor Ministro de Gobernación un recurso colectivo recabando una declaración explícita y terminante que ponga a salvo a las Provincias Vascongadas y Navarra de la aplicación del Real Decreto de diez y ocho de Mayo último y demás disposiciones que se hayan dictado o se dicten en los sucesivos sobre nombramientos de empleados provinciales y municipales.

A este efecto fueron designados para formar parte de la Comisión que ha de verse con el Ministro los Señores Don Manuel Lizariturry, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Don Alvaro Elio, Presidente de la de Alava, Don Manuel de Goyarrola, Presidente de la de Vizcaya y Don Jesús Elorz, Diputado foral de Navarra, quedando encargados de la redacción del recurso los Señores Don Tomás Salazar, Don Perfecto de la Mata y Don Joaquín Pavía.

Acto continuo el Señor Gastón, abundando en los mismos pensamientos de sus compañeros, hizo la manifestación de que ya que las cuatro Provincias unidas trataban de practicar las gestiones acordadas, comprendía sería conveniente se hiciera ver al Gobierno que estaban dispuestas a defender su derecho a todo trance.

Por último, a propuesta del Señor Elio, se acordó hacer una visita a Su Majestad la Reina Regente y se suspendió la sesión hasta el día siguiente.

Manuel Goyarrola= Alvaro Elio= Manuel Lizariturry= Jesús de Elorz= Perfecto de la Mata= Tomás Salazar= Ricardo Gastón= Nicolás Guerendiain= Joaquín Pavía= Eusebio Aranguren.

Reanudada la sesión a las seis y media de la tarde del día siguiente catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete con asistencia de los Señores Diputados arriba mencionados, la Comisión designada presentó redactado el proyecto de recurso colectivo, y dada lectura del mismo fue aprobado unánimemente, acordando elevarlo inmediatamente al Excmo. Señor Ministro de la gobernación firmado por

los Presidentes de las tres Diputaciones vascongadas y un Diputado foral de Navarra. Acto continuo los Señores Diputados nombrados para verse con el Señor Ministro de jornada dieron cuenta de su entrevista manifestándose complacidos de la buena acogida que les dispensó dicho elevado personaje, quien accediendo a los deseos de los mismos transmitió al Excmo. Señor Ministro de la gobernación la minuta de la reclamación entablada por los Representantes Vasco-Navarros. Antes de dar por terminadas las conferencias los Representantes de Vizcaya, Alava y Navarra, dedicaron sentidas frases de agradecimiento a la Diputación de Guipúzcoa por las atenciones y pruebas de sincero afecto que durante la estancia en esta ciudad, habían recibido de la misma, haciendo votos por que la unión de las tres provincias Vascongadas y Navarra sea cada vez más íntima y más estrechos los lazos de amistad que las une. Con lo que se dieron por terminadas estas Conferencias.

Manuel de Goyarrola= Alvaro Elio= Manuel Lizariturry= Jesús de Elorz= Perfecto de la Mata= Tomás Salazar= Nicolás Guerendiain= Ricardo Gastón= Joaquín Pavía= Eusebio Aranguren.

Es copia que concuerda con el original obrante en las oficinas de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, de que yo el secretario accidental certifico.

(Firmado y Rubricado: V.º B.º Manuel Lizariturry, Juan A. Echeverría).

228. 1 San Sebastián, 14.9.1897.

FIRMANTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Lizariturry, Manuel; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Elorz, Jesús; diputado provincial de Navarra

Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Señor:

Los que suscriben, representantes genuinos de las Diputaciones de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra, reunidos en esta ciudad en nombre y representación de las mismas, tienen el honor de dirigirse a V. E. colectivamente, elevando respetuosa exposición en cumplimiento de los deberes que su cargo les impone a fin de que estimándola se sirva atender a la justa y razonada petición que en la misma formulan. La publicación del Real Decreto de 18 de mayo último que prescribe las reglas y formalidades que han de llevarse en el nombramiento de Contadores de fondos provinciales y municipales, así como la relación de plazas vacantes anunciada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 de Agosto, cuyas plazas deben proveerse con arreglo al citado Real Decreto, han causado en las Corporaciones populares vasco-navarras la natural sorpresa consiguiente a su régimen especial económico-administrativo; sorpresa que lejos de amenguar se ha ido en aumento visto que sin ningún género de vacilaciones se trata de aplicar dicha real disposición a estas provincias, anunciando entre otras plazas vacantes las de Contadores de fondos municipales de Pamplona, Irún y Tolosa.

Las Diputaciones de las provincias vascongadas y Navarra atentas al cumplimiento de la honrosa misión que el país les ha confiado al otorgarles sus poderes para la buena dirección de los asuntos económicos y administrativos, no pueden ver impasibles que una disposición de carácter general cercene en lo más mínimo las amplias facultades de que se hallan investidas como consecuencia del régimen especial existente en las mismas, y menos pueden cooperar con el silencio a que se vulnere en lo más mínimo el estado de derecho creado por las leyes y disposiciones vigentes.

Que el Real Decreto de 18 de Mayo último, citado antes, sale de los moldes en que se halla vaciada la legislación referente a estas cuatro provincias; que es incompatible y además de incompatible contraproducente en el estado actual de derecho creado en las mismas, es punto que no puede dar lugar a duda de ningún género, bastando para demostrarlo pasar la vista por las leyes y disposiciones vigentes que a la misma atañen dictadas de algún tiempo a esta parte.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/23.

El Real Decreto de 28 de Febrero de 1878 dispuso ya terminante y explícitamente que la exacción de las contribuciones, rentas e impuestos, a excepción de aquellos tributos cuya administración se reservó desde luego al Estado, se realizará en estas Provincias por los medios autorizados al efecto, respondiendo dichas Corporaciones al Tesoro público de la entrega de los cupos o cantidades alzadas que en dicho Real Decreto se fijaran por los distintos conceptos de tributación. En armonía con este Real Decreto las Diputaciones de las Provincias vascongadas continuaron investidas de mayores facultades que en otras Provincias en la administración del país y estas precisas atribuciones de que venían gozando de hecho se vieron confirmadas y sancionadas por la disposición cuarta transitoria de la Ley provincial, al establecer que mientras subsista el concierto económico consignado en el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, y las Diputaciones hayan de cumplir las obligaciones que les impone el mismo se considerarán investidas dichas Corporaciones no sólo de las atribuciones consignadas en los capítulos VI y X de la ley provincial sino de las que con posterioridad a dicho convenio han venido ejercitando en el orden económico para hacerlo efectivo.

Disposiciones tan terminantes pasaron a formar parte de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, que en su artículo 14, sancionó de una manera definitiva la forma especial en que las Provincias vascongadas han de contribuir a las cargas de la Nación y confirmó las facultades de las Diputaciones vascongadas, como también el Real Decreto de 1.º de Febrero de 1894 en que se aprueba el concierto económico vigente celebrado entre los Representantes de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y la Comisión del Gobierno; Real Decreto que dejando a un lado anfibología y frases más o menos dudosas y usando una terminología clara y explícita afirma que el Gobierno ha reconocido una vez más la *independencia económica y administrativa* de que las Diputaciones de las tres Provincias gozaron casi constantemente.

Tales son las disposiciones legales que con carácter general rigen en las tres Provincias vascongadas y que si no han hecho extensivas a Navarra, es porque el estado de derecho por el cual se rige esta Provincia data de fecha anterior, esto es, de la ley paccionada de 1841 que conserva en todo su vigor disfrutando su Diputación foral una autonomía mayor aún que las de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

Cual fue la inteligencia, el espíritu de esas leyes, lo comprueban buen número de Reales Ordenes que motivadas por casos análogos al que ocupa la atención de V. E. las explican sin ambages ni rodeos. Entre ellas se encuentran las Reales ordenes de 17 de Mayo, de 29 de Julio y 27 de Agosto de 1887 que declaran que según el concierto económico de 28 de Febrero de 1878, hecho en las Provincias Vascongadas "se reconoce la independencia y autonomía de la Diputación en lo relativo a los asuntos económicos"; "que el Ministerio de la Gobernación no puede ni debe conocer en el fondo del asunto por tratarse de una materia (de impuestos) en la cual las Comisiones provinciales vascongadas son las llamadas a resolverlo según el concierto económico"; y que "no ha lugar a revocar un acuerdo de la Diputación provincial de Guipúzcoa con arreglo a la disposición 4.ª transitoria de la Ley provincial y al concierto económico".

Abundando en el mismo criterio se dice en la Real Orden de 8 de Noviembre de 1887 "que según la ley de 16 de Agosto de 1841, Real Orden de 1.º de Junio de

1876 y convenio de 28 de Febrero de 1878, las Diputaciones de las Provincias vascongadas y Navarra son las llamadas a resolver en las cuestiones administrativas que se susciten en aquellos territorios". Idénticas o parecidas declaraciones se han hecho también en las Reales ordenes de 1.º de Febrero y 16 de Abril de 1890, 19 de Diciembre de 1891, 8 de mayo de 1892, 1.º de Febrero de 1894 y 30 de Marzo de 1895.

Y si este ha sido el modo de sentir del Gobierno, dicho se está que no es otro el de las Provincias de que son mandatarios los suscritores, en lo tocante a su modo de ser actual, tanto es así que las Diputaciones de las cuatro Provincias han venido reglamentando los tributos y arbitrios tanto provinciales como municipales en virtud de esas mismas facultades que se les atribuye en las leyes y reales decretos que se acaban de citar; reglamentos a que se han sometido las Corporaciones y los individuos del solar vasco-navarro desde el punto y hora en que fueron publicados.

Ocioso parece querer ahora que este régimen especial requiere no solo facultades más amplias en las Diputaciones, sino también cualidades excepcionales en el personal que ha de prestar su concurso a dichas entidades para el cumplimiento de los elevados fines que persiguen.

Los empleados que han de desempeñar el cargo de Contadores, tanto provinciales como municipales, lo mismo que el de Secretarios, necesariamente han de poseer conocimientos especialísimos con relación al régimen y organización de las Provincias vasco-navarras. Los repartos enteramente distintos a los del resto de la Nación, tienen su base en reglamentos e instrucciones peculiares; se verifican directamente por las Diputaciones a los Ayuntamientos que los recaudan y hacen efectivos, ingresando su producto en las Tesorerías provinciales y estas operaciones exigen conocimientos minuciosos de la organización económica de este país. Esos mismos repartos y otros arbitrios subsistentes, después de ser aprobados y consignados en el presupuesto provincial se distribuyen a los Ayuntamientos que a su vez los consignan y se reparten entre los pueblos que constituyen el municipio respectivo y hallándose las Provincias reclamantes tan diseminadas en pueblos y barrios pequeños, originan una infinidad de reclamaciones y alzadas que las Diputaciones llamadas en último término a resolver, no podrían fallar con acuerdo si los empleados que han de estar al frente de una de sus principales dependencias ignorasen el modo y forma de darles solución atemperándose a sus reglamentos y disposiciones provinciales.

Las consideraciones expuestas respecto de los Contadores y Secretarios provinciales y municipales son sin disputa igualmente atendibles cuando se trata de otra clase de empleados que han de prestar sus servicios en los centros u oficinas de las Diputaciones y Ayuntamientos de las relacionadas cuatro provincias.

En esta atención los suscritos, interpretando fielmente los sentimientos y aspiraciones de las Diputaciones de las tres provincias vascongadas y Navarra.

Suplican a V. E. que revocando en lo que afecta a estas cuatro Provincias el Real Decreto de 18 de Mayo último, se digne expedir una disposición por la cual se declare que las leyes generales que se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten para el resto de la Nación sobre nombramientos de Contadores, Secretarios y demás empleados provinciales y municipales de cualquiera clase y categoría que sean no tendrán aplicación en las provincias de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra, justi-

cia que dada su reconocida rectitud y muy singularmente el profundo respeto de V. E. a la ley, esperan alcanzar.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 14 de Septiembre de 1897.

Manuel Lizarriturri, Manuel Goyárola, Alvaro Elio, Jesús Elorz.

229 Madrid, 18.12.1897*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Lizariturry, Manuel; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa

En la villa y corte de Madrid, a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los Señores Alvaro Elio y Don Benito de Guinea, Presidente y diputado provincial de Alava, Don Manuel de Lizariturry, don Tomás Balbás y don Joaquín Pavía, Presidente y Diputados provinciales de Guipúzcoa, y Don Manuel de Goyarrola y Don Perfecto de la Mata, Presidente y Diputado provincial de Vizcaya; que forman las Comisiones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunidas en estas Corte para gestionar asuntos de interés relacionados con el régimen especial de las Provincias Vascongadas.

El Señor Presidente de Vizcaya expuso que el gobernador de dicha provincia había dictado una resolución suspendiendo de sus cargos a varios Concejales del Ayuntamiento de Sestao, por motivos económico-administrativos, cuyo conocimiento y juicio competen a la Diputación Provincial, realizando por lo tanto una invasión en las atribuciones de esta Corporación; y que entendiendo que esta resolución contraviene a la especialidad del régimen vascongado, en cuya defensa y conservación se hallan igualmente interesadas las tres Provincias, creía de su deber, cumpliendo también el encargo que le ha transmitido la Diputación de Vizcaya, poder el hecho en conocimiento de las Comisiones de las Provincias hermanas al efecto de oír su parecer en el asunto, y en su caso arbitrar el medio de ocurrir a la defensa de los derechos vulnerados.

Leídos la resolución dicha, y el recurso promovido por la Diputación de Vizcaya para ante el Gobierno, las tres Comisiones deliberaron sobre el asunto, conviniendo por unanimidad en que el acto realizado por el gobernador implica una invasión en las funciones de la Diputación Provincial.

En efecto, a las Diputaciones Vascongadas corresponde exclusivamente las aprobación de los presupuestos y de las cuentas municipales, según la Real Orden de 8 de Junio de 1878 de carácter legislativo, por estar dictada en uso de las facultades concedidas al gobierno en la Ley de 1876, y con arreglo también a la disposición 4.^a transitoria de la Ley provincial, y al artículo 14 de la Ley de 29 de Junio de 1887

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa, Régimen Económico-Administrativo, Concierto Económico. 2650/23. A.G.G. JD - IT G-98.

cuya facultad está reconocida y confirmada de manera expresiva y amplia en el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de febrero de 1894; por cuya razón a dichas Diputaciones incumbe también, con exclusión de toda otra autoridad, en la vía gubernativa, vigilar sobre la ejecución del presupuesto, ley reguladora de la gestión económica municipal, cuidando de que los créditos concedidos tengan la aplicación prevista en los presupuestos, autorizando las trasferencias de créditos, que no son más que incidencias del presupuesto; corrigiendo las exacciones de impuestos no autorizados, las inexcusables negligencias en la recaudación, las inversiones de créditos en atenciones distintas de aquellas para las cuales fueron concedidas, y rigiendo y presidiendo todas las funciones concernientes a la ejecución del presupuesto, y por tanto, a la recaudación y conservación de fondos.

Pero la misión que incumbe a las Diputaciones Vascongadas para procurar que los Ayuntamientos se ajusten estrictamente a las previsiones del presupuesto, no es la única en orden a la inspección de la vida económico-administrativa municipal. La jurisdicción de aquellas Corporaciones recae sobre todas las funciones que integran la gestión financiera de los Ayuntamientos, y por lo tanto, comprende, siempre que intereses de otro orden no exijan el cumplimiento de otras diversas formalidades legales, la recaudación, a custodia y la distribución e inversión, de los caudales públicos, según el presupuesto, toda vez que las facultades concedidas a las Diputaciones por las disposiciones citadas, respecto de la concesión de recursos y aprobación de los presupuestos y cuentas, abarca la plenitud y la integridad de las funciones económico-administrativas de los Municipios. Una de ellas es la custodia de caudales públicos, íntima y esencialmente ligada con el nombramiento y separación del Depositario municipal, y a cuyo objeto también, provee la Ley municipal, disponiendo que los fondos se guardan en cajas de tres llaves; de consiguiente las faltas relativas al nombramiento y separación de Depositarios y a la fidelidad en la custodia de caudales, de la misma naturaleza, que los concernientes a la recaudación y a la distribución e inversión, se hallan sometidas a la jurisdicción de las Diputaciones Provinciales, por lo tanto, ellas son las únicas competentes para juzgar si los Ayuntamientos incurren en responsabilidad, y son merecedores de corrección por actos relacionados con la custodia de los caudales públicos; ellas las que pronuncian estas responsabilidades en la vía gubernativa, ellas las únicas que pueden exigir los reintegros, y ellas, en fin, las que declaran si se cumplen o no los preceptos que rigen en la materia. Si no fuera así, quedarían mutiladas sus facultades en orden a la aprobación de cuentas y al ejercicio de la jurisdicción en todos los aspectos antes mencionados.

Cierto es que a los gobernadores incumbe la suspensión de los Concejales, y cierto también, que la ley que les concede esta facultad se la concede en absoluto, esto es, sin consideraciones a la materia en que se hayan cometido las infracciones, o verificado los actos en que se fundara el uso de dicha prerrogativa. Pero aunque la Ley municipal no haga esa distinción, claro está que dicha facultad, derivación lógica de las atribuciones que tienen los gobernadores en orden a la inspección de la administración municipal, deber tener la misma limitación que tiene esta facultad, porque de lo contrario surgiría jurisdicción contra jurisdicción, derecho contra derecho, se produciría el dualismo inherente a la existencia de dos autoridades investidas de las mismas atribuciones, originándose la confusión y perturbación consiguiente a esta duplicidad de poderes y atribuciones. Y como esto es inconveniente y perturba-

dor, hay que volver a la buena y única teoría administrativa que exige armonizar, dentro de soluciones de concordia, las disposiciones que aparezcan en pugna y presenten ocasión a conflictos de jurisdicción y de poder; esta solución no ofrece ninguna dificultad puesto que o natural y lo legal, en buenas reglas de interpretación, es que lo general ceda el paso y se subordine a lo especial; es así que la facultad de suspender concejales reviste carácter de generalidad, en consonancia con las atribuciones también de carácter general que disfrutaban los Gobernadores sobre inspección de la totalidad de la vida municipal, luego allá donde estas atribuciones están limitadas por una excepción, allá debe existir una limitación determinada por la excepción respecto de la suspensión.

Esto no quiere decir que las faltas de los Concejales hayan de quedar impunes, porque la jurisdicción de la Diputación no es un concepto sin sentido y sin efecto, y porque ella se cuidaría de acudir al Gobernador impetrando su autoridad, en los casos en que a ella le faltase para imponer determinadas correcciones.

Los señores Diputados que constituyen las Comisiones de Alava y Guipúzcoa, manifestaron que siendo estas sus opiniones, en este caso no tenían más valor que el meramente personal, sin trascendencia al efecto de realizar ningún acto oficial; toda vez que sus poderes no se extendían a este punto; sin perjuicio de lo cual están dispuestos a prestar su cooperación personal en las gestiones que los Comisionados vizcaínos van a practicar cerca del Gobierno; acordando al mismo tiempo que se levante acta de esta conferencia, se estime la gravedad que reviste la resolución del Gobernador de Vizcaya, y se dé cuenta de ella a las Diputaciones respectivas, para que acuerden, si creyeran necesario, las providencias encaminadas a la defensa de los derechos del país vasco.

Con lo que se dio por terminada esta conferencia, extendiéndose la presente acta por triplicado, que firman todos los Comisionados, después de leía, afirmándose y ratificándose en su contenido.

(Firmado y Rubricado: Alvaro Elio, Manuel Lizariturry, Manuel de Goyarrola, Tomás Balbás, Perfecto de la Mata, Joaquín Pavía, Benito de Guinea).

230 Bilbao, 21.1.1898*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Carranza, Fernando de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Veristain, Nicasio de; diputado provincial de Vizcaya
Basozabal, Carlos de; diputado provincial de Vizcaya
Lizariturry, Manuel; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa

En la I. Villa de Bilbao y salón de sesiones de la Excma. Diputación de Vizcaya, se reunieron el veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho los Señores Don Alvaro de Elio y Don Tomás de Salazar, Presidente de la Diputación de Alava y Vice-Presidente de la Comisión Provincial de la misma; Don Manuel de Lizariturry, Don José de Machimbarrena y Don Joaquín Pavía, Presidente y Diputados de la de Guipúzcoa, y Don Manuel de Goyarrola; Don Fernando de Carranza y Don José Cruceño, Presidente de la Diputación, Vice-Presidente de la Comisión Provincial y Diputado Provincial respectivamente de la de Vizcaya, asistiendo también a la reunión los Señores Diputados de Vizcaya Don Perfecto de la Mata, Don Nicasio de Veristain y Don Carlos de Basozabal; y constituidos en conferencias para las cuales habían sido convocadas las representaciones de las tres provincias hermanas, el Presidente de la Diputación de Vizcaya dirigió afectuoso saludo de bienvenida a las Comisiones de las de Alava y Guipúzcoa, felicitándose de que por estas se haya acogido con entusiasmo la invitación de la de Vizcaya, y muy principalmente, por la perfecta unidad de miras que entre las tres existe hoy, como siempre que se trata de la defensa de los derechos del país vascongado.

Tanto el Señor Presidente de la Diputación de Alava, como el de la de Guipúzcoa después de expresar su gratitud por el afectuoso saludo y benévola acogida de que habían sido objeto ambas Comisiones, hicieron presente que las Corporaciones, sus representadas, estaban animadas de los mejores deseos y dispuestas a coadyuvar con toda y entusiasmo a su hermana para la resolución del conflicto surgido con motivo de la doctrina sustentada por el Señor Gobernador de Vizcaya al decretar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Sestao, y la intrusión que por su parte significa el hecho de pedir a los Alcaldes de Portugalete, Santurce y Galda-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/23. A.G.G. JD - IT G-98.

mes, datos relativos a la administración económico- municipal; aunándose a ella y constituyendo solidaridad para la defensa de los indiscutibles derechos del País vascongado, y a fin de que estos queden incólumes de todo ataque y de toda ingerencia extraña.

Acceptando la indicación del Señor Goyarrola, se acordó que el primero que adoptara la conferencias, fuese el de dirigir cordial saludo a las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Navarra, como así se verificó.

Conformes todos los Señores congregados en la necesidad de sostener con firmeza ante los Poderes públicos, los hartos mermados restos de la autonomía económico-administrativa del País vascongado, se debatió detenida y razonadamente acerca del procedimiento que al efecto habría de seguirse en los momentos presentes, habiéndose resuelto, que lo que más urgía era elevar al Gobierno de Su Majestad una enérgica, aunque respetuosa protesta colectiva en nombre de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, por cuanto la doctrina sustentada por el Señor Gobernador Civil de esta última provincia en el decreto referente a la suspensión de los Concejales de Sestao, así como el hecho de pedir a los repetidos Alcaldes de los pueblos antes citados, datos relativos a la administración económico- municipal, vulnera de manera evidente las atribuciones que repetidas disposiciones legales reconocer a las mismas, y por consecuencia los indiscutibles derechos del País vascongado en asuntos económico- administrativos; designando para la redacción de tal documento a los Señores Salazar, Machimbarrena y Cruceño.

Con lo que se puso término a la conferencia de este día, quedando convocados para igual hora de las cinco de la tarde del siguiente día; levantando la presente acta por triplicado que la suscriben todos los Señores Comisionados.

(Firmado y Rubricado: Alvaro Elio, Manuel Lizariturry, Manuel de Goyarrola, Tomás Salazar, José Machimbarrena, Joaquín Pavía, Fernando de Carranza y José Cruceño.)

231 Bilbao, 22.1.1898*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Basozabal, Carlos de; diputado provincial de Vizcaya
Carranza, Fernando de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Veristain, Nicasio de; diputado provincial de Vizcaya
Lizariturry, Manuel; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa

Constituidas nuevamente las Comisiones de las tres provincias hermanas a las cinco de la tarde del veintidós de enero de mil ochocientos noventa y ocho para continuar las conferencias inauguradas el día anterior, se leyó, fue aprobada y suscrita el acta levantada de todo lo en ella tratado y acordado.

Leído es escrito cuya redacción se había encomendado a los Señores Salazar, Machimbarrena y Cruceño, fue unánimemente aprobado, consignando expresivo votos de gracias en favor de estos por el acierto con que habían desempeñado su cometido; voto de gracias que fue aceptado con reconocimiento por ellos.

A continuación se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Cursar el expresado escrito-protesta por conducto de los Señores Diputados a Cortes y Senadores de este País, a quienes ha de rogarse lo presenten con toda solemnidad al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros; 2.º Recomendar al propio tiempo a los indicados Señores Diputados a Cortes y Senadores, gestionen con toda actividad la urgente resolución del asunto, cuya demora lleva en pos de sí graves y trascendentales consecuencias, y 3.º Que si fuera necesario, pasen a la Corte Comisiones de las tres provincias para activar dichas gestiones y recabar la resolución que se solicita en el escrito de referencia.

Y se levantó la sesión hasta el lunes próximo a las nueve de la mañana en que volverán a reunirse los Señores Comisionados que firman la presente acta que se levanta por triplicado.

(Firmado y Rubricado: Alvaro Elio, Manuel Lizariturry, Manuel de Goyarrola, Tomás Salazar, José Machimbarrena, Joaquín Pavía, Fernando de Carranza y José Cruceño.)

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/23. A.G.G. JD - IT G-98.

232 Bilbao, 25.1.1898*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Basozabal, Carlos de; diputado provincial de Vizcaya
Carranza, Fernando de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Veristain, Nicasio de; diputado provincial de Vizcaya
Lizariturry, Manuel; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa

Continuando las comisiones de las tres Provincias Vascongadas el veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho en el salón de sesiones de la Excm. Diputación de Vizcaya las conferencias que vienen celebrando a virtud de invitación de está Corporación, se leyó y fue aprobada y firmada el acta de la del día veintidós del corriente mes.

Quedaron enterados los señores concurrentes de que por el correo del día anterior se habían remitido al Excmo. Señor Marqués de Urquijo, Senador de la Provincia de Alava, previo aviso telefónico la carta suscrita por los Presidentes de las tres Diputaciones, el escrito que elevan los mismos al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros y la carta a los Diputados a Cortes y Senadores de las tres hermanas, en cumplimiento del acuerdo que a este objeto se adoptó en la expresada conferencia del día veintidós.

Con tal motivo se acordó consignar el profundo disgusto con que han visto las tres comisiones, que en este Noble Solar vizcaíno haya vecinos que se presenten a conculcar a sabiendas la autonomía de que gozan en materia económico-administrativa, denunciando actos legítimos de los Ayuntamientos de Sestao, Galdames, Portugalete y Santurce al Jefe político de la provincia; así como la íntima satisfacción por el proceder adoptado por dichos Ayuntamientos y en especial por el de Galdames, que ha acudido a la Diputación en demanda de protección y amparo contra semejantes intrusiones.

Seguidamente se ocuparon del siguiente punto o extremo que abarca el acuerdo de la Diputación de Vizcaya que ha motivado las presentes conferencias; se examinó detenidamente el asunto bajo los diferentes aspectos que presenta; y después de un debate aplúsimo y razonado, se acordó que las respectivas Corporacio-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/23. A.G.G. JD - IT G-98.

nes procedan a estudiar un Cuerpo legal administrativo común a las tres provincias, atemperándose en cuanto sea posible a los antiguos organismos forales, bajo la base de los proyectos estudiados por las mismas en 1885; que una vez hechos estudios, se proceda así bien al de las relaciones económico-administrativas o de cualquier otro orden entre las Diputaciones y los municipios, y en su caso las de estos con el Estado; entendiéndose que después de aprobados por las Diputaciones, han de someterse a nuevas conferencias.

Al dar por terminadas las presentes se acordó consignar la perfecta unidad de miras y aspiraciones que había reinado en ellas, atentos únicamente los Señores Comisionados al bien del País, por cuya ventura hicieron fervientes votos.

Los representantes de Alava y Guipúzcoa hicieron constar al mismo tiempo, el testimonio de su gratitud por las deferentes atenciones y pruebas de cordial afecto que habían recibido de los Señores Diputados de Vizcaya, durante su permanencia en esta Capital.

Y se dieron por terminadas estas conferencias disponiendo, que como se ha verificado respecto de las anteriores, se levante acta por triplicado de la presente, que las firman todos los Señores Comisionados.

(Firmado y Rubricado: Alvaro Elio, Manuel Lizariturry, Manuel de Goyarrola, Tomás Salazar, José Machimbarrena, Joaquín Pavía, Fernando de Carranza y José Cruceño.)

233 Vitoria, 28.6.1898*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
González Heredia, José; diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
Iradier, Justino; diputado provincial de Alava
Ortiz de Zárate, Ramón; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Aranguren, Eusebio; diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de; diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria y una de las salas de la Casa Palacio de Provincia, bajo la Presidencia de Don Alvaro Elio, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Alava, se reunieron a las seis de la tarde del día veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho los Señores Don Manuel de Goyarrola, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya, Don Perfecto de la Mata y Don Isidoro de León, Diputados por dicha Provincia en representación de la misma; Don José Itarte y Don Eusebio Aranguren, Diputados y Comisionados por la provincia hermana de Guipúzcoa y los Señores Don José González Heredia, Don Tomás Salazar, Don Justino Iradier, Don Benito de Guinea y Don Ramón Ortiz de Zárate, Diputados provinciales de Alava, con asistencia de Don Bernardo Unda, Interventor general de la Diputación de Vizcaya y la de mí el infraescrito Secretario, se trató y acordó lo siguiente.

El Señor Presidente previo saludo de cortesía expuso los motivos por los que había dirigido la Diputación de Alava los telefonemas del día anterior, y a los que contestaron las Provincias hermanas la conveniencia de celebrar estas conferencias para ocuparse de las Reales Ordenes y cartas confidenciales dirigidas a los respectivos Presidentes por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda referentes a lo establecido en los artículos 6.º, 7.º y 8.º y adicional de la Ley de presupuestos próxima a publicarse; asunto de suma trascendencia y gravedad que merecía toda la atención de los conferenciantes por lo que invitaba a los Señores reunidos a que expusieron sus fundamentos respecto del particular.

El Señor Goyarrola Presidente de la Excma. Diputación de Vizcaya contestó

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2641/1.

al saludo del Señor Elio y abundando en idénticas ideas a las expuestas por dicho Señor consignó también la suma trascendencia que envolvía la Real Orden y carta del Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Itarte consignó también por su parte el saludo y agradecimiento así como los votos de fraternidad entre los representantes de las provincias hermanas, manifestando además que Guipúzcoa no había recibido ni Real Orden ni carta del Señor Ministro de Hacienda, pero que a la invitación hecha por sus hermanas de Alava y Vizcaya se había apresurado a nombrarles como representantes, si bien por de pronto solamente con el fin de oír lo que sobre el particular hubiese, puesto que no habiendo tenido orden ni aviso alguno por parte del Ministro de Hacienda, no le era posible a la Diputación su representada tomas resolución alguna.

Seguidamente tomaron parte en la discusión varios Señores Diputados, consignando todos lo trascendental y grave que en era el asunto de que se trataba, y en vista de que Guipúzcoa según sus representantes no había recibido la Real Orden ni carta del Ministro de Hacienda, convinieron en suspender por hoy las conferencias para reanudarlas mañana a la propia hora, para lo que los representantes guipuzcoanos aprovecharan el primer tren a fin de regresar a San Sebastián, exponiendo a su Diputación las causas y motivos de la conferencia, así como dándole cuenta de las Reales Ordenes recibidas por Vizcaya y Alava y lo urgente que era el contestar al Señor Ministro, pues requería la contestación para el primero de Julio próximo, y como quiera que la Diputación guipuzcoana tenía base para adoptar resolución con lo que se halla establecido en la Ley de presupuestos y sancionada y próxima a publicarse, era conveniente que se ocupara del asunto no obstante el no haber llegado a sus manos la Real Orden y carta de referencia. Que en el ínterin puede redactarse una contestación colectiva que la suscribirán las tres representaciones al Ministro de Hacienda y en el día se dará cuenta de la misma, una vez que regresen los representantes de Guipúzcoa.

También se acordó dirigir un telefonema a la Diputación de Navarra concebido en los términos siguientes: "reunidas en esta las tres Diputaciones vascongadas para tratar Ley presupuestos verían gustosas aquí a su hermana Navarra".

Con lo que se suspendió esta conferencia, firmando todos los Señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

(Firmado y Rubricado: Manuel de Goyarrola, Alvaro Elio, José de Itarte, Perfecto de la Mata, Eusebio Aranguren, Isidoro León, Tomás Salazar, José G. Heredia, Justino Iradier, Bernardo de Unda, Eliodoro Ramírez Olano)

234 Vitoria, 29.6.1898*

ASISTENTES:

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
González Heredia, José; diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
Ortiz de Zárate, Ramón; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Santa María, Isidoro J. de; diputado provincial de Alava
Urbina, Joaquín; diputado provincial de Alava
Goyarrola, Manuel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Mata, Perfecto de la; diputado provincial de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Aranguren, Eusebio; diputado provincial de Guipúzcoa
Iarte, José de; diputado provincial de Guipúzcoa

Día 29

Constituidas nuevamente a las seis de la tarde las Comisiones de las tres Provincias hermanas, habiendo concurrido los mismos Señores que asistieron a la reunión de ayer, excepción hecha del Señor Iradier, concurriendo en cambio los Diputados de Alava Don Joaquín Urbina y Don Isidoro J. de Santa María, el Señor Presidente dió lectura de un telefonema del Señor Presidente de la Diputación de Navarra concebido en los siguientes términos: "Constituida Diputación en pleno en sesión permanente, estimaríamos nos dispensaran asistencia comisión a ésa por que ausencia Diputados dificultarían nuestras deliberaciones por el corto número de Vocales de esta Diputación.

No duden que en el pensamiento y en el afecto Diputación Navarra estará siempre al lado de Provincias hermanas".

El Señor Aranguren manifestó las instrucciones que había recibido de su Diputación y con arreglo a ellas se introdujeron algunas variantes en el proyecto de contestación al Ministro de Hacienda que fue leído y aprobado por unanimidad, acordándose que suscritos por los representantes se remita al Señor Ministro mañana treinta avisándole previamente por teléfono su remisión dada la perentoriedad del plazo por él fijado en su citada Real Orden (el escrito de referencia va unido a este expediente).

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2641/1.

Y no habiendo por ahora otros asuntos de que que ocuparse y en espera de las resoluciones que pueda adoptar el Señor Ministro de Hacienda se suspenden estas conferencias dándolas al presente por terminadas y extendiéndose como de costumbre las actas por triplicado de que certifico.

(Firmado y Rubricado: Manuel de Goyarrola, Alvaro Elio, Joaquín de Urbina, Isidoro J. de Santa María, Perfecto de la Mata, Eusebio Aranguren, Isidoro León, Tomás Salazar, José G. Heredia, Justino Iradier, Bernardo de Unda, Eliodoro Ramírez Olano)

235 Pamplona, 20-21.6.1899*

Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
Allende, Antonio; diputado provincial de Vizcaya
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Tomás Balbás; diputado provincial de Guipúzcoa
Mata, Serafín; vicepresidente de la Diputación de Navarra
Martínez, Antonio; diputado provincial de Navarra
Errea, Ulpiano; diputado provincial de Navarra
Oroz, Lorenzo; diputado provincial de Navarra

En la Ciudad de Pamplona a veinte de junio de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron en el Palacio provincial a las diez de la mañana, a propuesta de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, los Diputados provinciales de la misma Don Joaquín Pavía y Don Tomás Balbás; en representación de la Diputación de Alava su Presidente Don Alvaro Elio y Don Tomás Salazar y en nombre de la de Vizcaya Don José Cruceño y Don Antonio Allende, con la de esta provincia Don Serafín Mata; Vicepresidente, Don Antonio Martínez, Don Ulpiano Errea, y Don Lorenzo Oroz, bajo la Presidencia del Señor Mata.

Invitados por el Presidente los Señores representantes de Guipúzcoa a que expusieran el pensamiento objeto de la reunión por aquella Diputación iniciada, usó de la palabra el Señor Pavía, exponiendo el historial del asunto relacionado con el modo actual de proveerse las escuelas de instrucción primaria, haciendo resaltar los graves inconvenientes que se venían observando respecto a la enseñanza desde que el nombramiento de Maestros no se hacía ya por los Municipios; adjudicándose las plazas a sujetos que dejaban mucho que desear en lo referente a la instrucción religiosa, a la asiduidad y celo en el desempeño de su importantísimo cargo y a la conservación de las buenas costumbres del país, por ser la mayor parte de los Maestros extraños al mismo, y desconocedores del idioma Vascongado, único que se habla en la mayoría o caso totalidad de los niños en Guipúzcoa y sobre todo en los pueblos de escaso vecindario.

Varios de los Comisionados de las demás provincias manifestaron que habían observado los mismos males y perjuicios en las suyas respectivas que el Señor Pavía ha hecho notar, y convienen todos unánimes en la necesidad de escogitar los medios más oportunos para poner remedio a tan deplorable situación.

Abundaron todos en la idea de que el más eficaz medio sería el de lograr que se restituyera a los pueblos el derecho que de antiguo disfrutaban de nombrar con absoluta libertad los Maestros en cuyas manos habían de encomendar la educación de sus hijos; pero entendiendo que no se podía recabar del Gobierno una declaración

* A.T.H.A. D-465-10.

tan amplia y explícita contraria al régimen general establecido en materia de instrucción primaria, se convino en lograr el fin principal por medios indirectos, con el objeto de que no se malograsen las gestiones que se hubieran de realizar, sin perjuicio de recabar en toda ocasión la reintegración del antiguo derecho que a los Ayuntamientos y Concejos asistía.

Volviendo a usar de la palabra el Señor Pavía dijo que a su entender esto pudiera lograrse procurando conseguir algunas reformas dentro de los preceptos que establece el Real Decreto de 23 de Septiembre último; proponiendo al Gobierno de S. M. que las tres provincias Vascongadas y Navarra constituyeran un distrito Universitario, con lo cual desde luego se obtendría la ventaja de que siendo la mayor parte de los que cursaran el Profesorado hijos de esta región en ellos había de recaer el nombramiento para las vacantes que en ese distrito ocurrieran. Consignó como fundamentos en que la pretensión pudiera apoyarse, la puntualidad con que en estas cuatro provincias se satisfacen las atenciones del Magisterio; la circunstancia de haber en Oñate una Universidad con colación de grados, para el estudio de la carrera del Derecho y la Filosofía y Letras y Notariado, la de haberse creado en Bilbao una Escuela oficial de Ingenieros industriales, y la conformidad que se advierte de formar escuelas normales superiores de Maestros y Maestras en este Distrito Universitario de las cuatro Provincias hermanas.

El señor Mata manifestó que Navarra aceptaba por completo las indicaciones de Guipúzcoa e instalada en los mismos sentimientos había acordado y obtenido que se estableciera en Pamplona una Escuela superior de Maestros y tenía además contraído un compromiso moral de que también se estableciera la superior de Maestras, sin que esto fuera obstáculo para que si alguna otra Provincia creyera conveniente establecer alguna en su territorio pudiera hacerlo.

Puesto a discusión si sería más practico el procurar que al efecto se dictase una Ley, o trabajar porque la reforma se hiciera por medio de un Real Decreto, el señor Elio opinó por este último medio, en vista de la oposición que en las Cortes se observaba siempre contra las pretensiones de esta región foral por justificadas que fuesen.

Aceptaron los demás señores Diputados la conveniencia de este último medio como más factible, comprometiéndose en emplear sus particulares relaciones con el Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento para obtener el resultado apetecido.

Se desestimó el pensamiento apuntado de ponerse en comunicación con los representantes de Cataluña, en atención que solo entre las provincias Vascongadas y Navarra existe unanimidad de miras y antiguos vínculos de fraternidad, costumbres y espíritu genuinamente foral.

Por indicación del Señor Salazar se trató de si las tres provincias Vascongadas contribuirían en alguna forma al crecido aumento de gasto que a Navarra ocasionaría el sostenimiento de las dos Escuelas Superiores, ya que el beneficio habría de ser extensivo a las cuatro Provincias; a lo que el señor Mata contestó agradeciendo la indicación, que en todo caso ya que el coste total de ambas Escuelas se elevaba a cuarenta y tantas mil pesetas, Navarra no pretendería mayor subvención que la de unas diez mil pesetas por parte de las otras tres provincias, si estas espontáneamente la querían otorgar.

No trayendo los Comisionados instrucciones concretas acerca de este punto quedaron en hacerlo presente a sus respectivas Diputaciones.

En vista de la perfecta y unánime inteligencia que entre todos los concurrentes existía sin más discusión se acordó designar una ponencia para la redacción de la solicitud que hubiera de elevarse al Gobierno; y con la misma unanimidad fueron nombrados para constituirla Don Tomás Salazar, representante de Alava; en representación de Guipúzcoa Don Joaquín Pavía, en la de Vizcaya Don José Cruceño y por la de Navarra don Lorenzo Oroz en unión del Secretario de esta Corporación.

En tal estado, renovándose las vivas muestras de afectuosa cordialidad y simpatía que al comienzo de la sesión se produjeron al cambiarse por los representantes de las Provincias tan íntimamente ligadas por comunes intereses, los saludos y felicitaciones recíprocas, con motivo de haberse reunido en esta Ciudad las representaciones de comarcas siempre unidas en sus legítimas aspiraciones, se suspendió la sesión para redactar el escrito que había de someterse a la aprobación general. Reanudada la sesión a las diez de la mañana del siguiente día 21 de Junio de 1899 con asistencia de los señores Diputados arriba mencionados, la Comisión designada presentó redactado el proyecto de recurso colectivo que dice así:

«Excmo. Señor= Las Representaciones de las tres Provincias Vascongadas y Navarra, reunidas en conferencias en la Ciudad de Pamplona, según costumbre tradicional para tratar de asuntos que a las mismas interesan, a V.E. con el debido respeto recurre exponiendo: Que reorganizada la instrucción primaria por el Real Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado y debiendo según el artículo 1.º del mismo instalarse una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras en cada Distrito Universitario, sin perjuicio de dejar en libertad a las Diputaciones de las diversas Provincias que forman cada Distrito Universitario, de establecer no solo las Escuelas Normales Elementales de Maestros y Maestras, sino las Escuelas Normales Superiores, siempre que se guarden las prescripciones consignadas en el artículo 20 de las disposiciones transitorias del mencionado Real Decreto, se ha anticipado la Provincia de Navarra a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para sostener una Escuela Normal Superior de Maestros y tiene en proyecto consignar también las cantidades necesarias al sostenimiento de una Escuela Normal Superior de Maestras, sujetándose estrictamente a cuanta previene el ya citado Real Decreto de 23 de Septiembre y artículo 4.º del Real Decreto de 29 de marzo del corriente año.

Por los artículos 1.º y 2.º del mismo Real Decreto de 29 de marzo del corriente año viéndose en conocimiento de que Zaragoza, capital del Distrito Universitario a que pertenece la Provincia de Navarra, ha desistido de instalar Escuela Normal Superior alguna y a tenor de lo que dispone el artículo 19 de las disposiciones transitorias del tantas veces mencionado Real Decreto de 23 de Septiembre del año próximo pasado, la Diputación foral y provincial de Navarra podía recabar para esta Provincia el deracho que le asiste de que para los efectos legales se consideraran Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras del Distrito Universitario de Zaragoza las que se establecen en la capital del antiguo Reino de Navarra.

Pero, atenta dicha Diputación foral y provincial a que los sacrificios que se impone para la instalación y sostenimiento de estos Centros de enseñanza, resulten lo más beneficiosos posibles, no solo para la provincia de Navarra sino también para las Provincias limítrofes, con las cuales aparece más ligada por semejanza de cos-

tumbres de sus naturales, grado de instrucción de los mismos y otras condiciones que no se ocultarán al alto criterio de V.E., ha celebrado varias reuniones con las Representaciones de las Provincias hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, al efecto de estudiar la conveniencia de aunar sus esfuerzos y recabar del Poder Central que el derecho que invoca la Diputación foral y provincial de Navarra por ministerio de los Reales Decretos mencionados, lo sea en el sentido de que se constituya un nuevo Distrito Universitario con dicha Provincia y las tres provincias Vascongadas a los efectos de la provisión de las Escuelas de instrucción primaria de estas cuatro Provincias y de cuanto previene el Real Decreto de 23 de Septiembre de 1898; bien entendido que el nuevo distrito Universitario habrá de considerarse para tales efectos con atribuciones e independencia propias y desligado completamente de los distritos Universitarios de Zaragoza y Valladolid a que pertenecen en la actualidad la Provincia de Navarra y las tres Vascongadas respectivamente. De merecer, la idea expuesta favorable acogida por parte de V. E. entienden, los que suscriben, que para la aplicación del Real Decreto tantas veces citado de 23 de Septiembre a este nuevo distrito Universitario, se imponen ciertas reformas que pasan a detallar, sin perjuicio de razonar más adelante las causas que motivan aquellas.

El artículo 8.º deberá modificarse intercalando entre el primero y el segundo párrafo del mismo el siguiente: "El nombramiento se hará con absoluta libertad por los Ayuntamientos y Concejos de las tres provincias Vascongadas y Navarra que tendrán facultad la facultad de elegir Maestro o Maestra indistintamente y no obstante lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de 1.ª enseñanza de 11 de Diciembre de 1896 aprobado por Real Decreto de la misma fecha".

El artículo 45 se considerará sin aplicación alguna a las provincias Vascongadas y Navarra.

El artículo 53 deberá decir: "Al terminar los ejercicios de reválida el Tribunal procederá a formar por votación la lista de mérito relativo de los examinandos la cual se remitirá inmediatamente a la Superioridad.

Figurarán en las listas de mérito todos aquellos que hubieran merecido la calificación de aprobados, entre los cuales se habrán de cubrir las vacantes y los que no llegaren a obtener plaza, no tendrán otro derecho que el de poder tomar parte en ulteriores ejercicios de reválida y el que les concede el artículo 8.º del citado Real Decreto".

El artículo 55 se modificará debiendo decir: "Los Ayuntamientos y concejos del nuevo distrito Universitario tendrán el derecho de elegir libremente Maestros entre todos los examinandos que figuren en dicha lista de inscritos, según vayan ocurriendo las vacantes y siempre que el sueldo de las mismas no sea inferior al de ochocientas veinticinco pesetas".

El artículo 56 deberá decir: "Los aspirantes que hubieren obtenido nombramiento de algún Ayuntamiento o Concejo, podrán renunciar al cargo antes de tomar posesión del mismo, pero en este caso sólo tendrán derecho, figurando en las listas de mérito, a que se les expida el título profesional correspondiente si ya no lo hubiere adquirido".

El artículo 20 de las disposiciones transitorias deberá decir: "Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra podrán instalar Escuelas Normales

Superiores en sus respectivas Provincias aceptando legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro por trimestres adelantados el importe del presupuesto de la Escuela o Escuelas que desean mantener, con estricta sujeción a las condiciones del presente Decreto. Desde primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve quedarán reducidos a la clase de elementales las Escuelas de aquellas Provincias que antes del 30 de Noviembre próximo no hubiesen adoptado el acuerdo que trata el párrafo anterior.

Para todos los efectos de la provisión de vacantes y demás de las Escuelas de este nuevo Distrito Universitario se entenderá que la expedición de títulos y los exámenes de reválida podrán efectuarse en cualquiera de las Escuelas Normales Superiores del mencionado Distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Además de las causas a que incidentalmente han aludido los que suscriben para demostrar la conveniencia, interés y aun verdadera necesidad de llevar a cabo el proyecto que tienen la honra de exponer únanse otras varias que juzgan pertinete consignar en este lugar. desde luego las condiciones topográficas de estas cuatro Provincias hermanas, su situación respectiva, su semejanza de costumbres, su estado de bienestar relativo, su unidad de origen, circunstancias son que demandan la creación del nuevo Distrito Universitario que se solicita a los fines indicados. Por otra parte, es harto notorio y conocido el celo con que no solo las Diputaciones sino los Ayuntamientos todos de esta Región, atienden al fomento de la creación y sostenimiento de Centros de enseñanza para todas las clases sociales y más principalmente para las populares; y buena prueba de ello son el contar con la Universidad literaria de Oñate, en la cual se expiden los títulos correspondientes a las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Notariado; la Escuela de Ingenieros industriales, Escuelas de Artes y Oficios, Escuela de Comercio y Náutica, Colegio de Sordo-mudos y ciegos, Colegio de Estudios superiores de Deusto y otros centros análogos de Vizcaya, además de las Escuelas de Artes y Oficios y otros varios Institutos de enseñanza que en número respetable existen en las cuatro Provincias hermanas y que los que suscriben no se paran a detallar.

Ni huelga el recordar que los Municipios de las cuatro Provincias Vasco-Navarras, se han distinguido en todo tiempo por el pago puntual no solo de los sueldos de Maestros y Maestras, sino de las gratificaciones y gastos de material que se satisfacen religiosamente y casi verdadera esplendidez, pareciéndolo a los que suscriben que este celo debe ser premiado siquiera sea en la forma que lo solicitan a fin de que sirva de estímulo a tantas provincias de la Monarquía como desgraciadamente tienen desatendidas tan sagradas obligaciones. Por eso, solicitan las representaciones de estas cuatro Provincias, que sus Municipios respectivos siguiendo costumbres inveteradas y arraigadas en el país Vasco-navarro y precedentes legales subsistentes hasta hace pocos años, puedan elegir libremente sus Maestros dentro de aquellos examinandos que reúnan las condiciones prevenidas por el Real Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado.

No creen los suscribientes que la petición que tienen el honor de formular y las modificaciones que como consecuencia en la misma se proponen puedan perjudicar en nada a la enseñanza primaria, antes al contrario habrán de redundar en beneficio de la misma, que es el fin primordial a que obedeció la publicación del Real Decreto de que tantas veces se ha hecho mérito en el cuerpo de este escrito.

Por lo expuesto.

Suplican a V. E. se sirva acoger benévolamente nuestra pretensión y escogite los medios más adecuados para la creación del Distrito Universitario que en el cuerpo de este escrito se interesa con las modificaciones y adiciones que en el mismo se proponen por ser así de conveniencia general y demandarlo los intereses que en este acto ostenta la Representación firmante.

Dada la hora del mismo fue aprobado unánimemente acordándose de verlo firmado por los Presidentes de las tres Diputaciones Vascongadas y Vice-presidente de la de Navarra al Excmo. Señor Ministro de Fomento presentándola por conducto de los Representantes en Cortes de las cuatro provincias con lo que se dieron por terminadas estas conferencias.

(firmado y Rubricado: Serafín Mata, Alvaro Elio, Tomás Balbás; Lorenzo Oroz, Antonio de Allende, Tomás Salazar, Ulpiano Errea, Joaquín Pavía, Antonio Martínez y José Cruceño)

236 San Sebastián, 3.1.1900*

ASISTENTES:

Chillida, Emilio; vicepresidente de la Diputación de Alava
Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
Galarza, Aureliano de; diputado provincial de Vizcaya
Veristain, Nicasio de; diputado provincial de Vizcaya
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Camio, Sebastián; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Feliciano; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado provincial de Guipúzcoa
Santo Domingo, Juan; diputado provincial de Guipúzcoa
Uranga, Leandro; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

Acta 3 de Enero de 1900

En el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa se reunieron a las once de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos, bajo la presidencia de Don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don Alvaro Elio y Don Emilio Chillida, Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Excm. Diputación provincial de Alava, a la que se representan en estas conferencias, los Señores Don Aureliano de Galarza, Don José Cruceño y Don Nicasio de Veristain, Diputados provinciales Comisionados por la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, cuya representación ostentan, los Señores Don Leandro Uranga, Don Tomás Balbás, Don Anacleto Romero, Don Joaquín Pavía, Don Feliciano Echeverría, Don Sebastián Camio y Don Juan Santo Domingo, Vicepresidente el primero y Vocales los demás de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa; y a presencia de mi el infraescrito Secretario de esta última corporación, trataron y resolvieron lo siguiente:

El Señor Presidente manifestó que ya que la circunstancia de estas al frente de la Diputación de Guipúzcoa le depara el honor de presidir esta reunión, se complace en dirigir un cariñoso y cordial saludo a los Señores Representantes de las Diputaciones de Alava y Vizcaya, manifestándoles el agradecimiento que siente

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/45.

hacia aquellas Corporaciones hermanas la de Guipúzcoa porque correspondiendo a una invitación suya, se han apresurado a enviar aquí a los dignísimos Señores comisionados que están presentes, para tratar de un asunto que afecta por igual a las tres provincias, a fin de que como siempre vayan unidas la identidad de sentimientos y aspiraciones al logro de la solución que sea más conveniente para el país vascongado. Encareció la importancia y la utilidad que encierran estas reuniones fraternales para mantener la estrecha unión de las tres provincias hermanas, así como para la defensa de sus derechos y libertades, que aun cuando se crea que subsisten sólo en los conciertos económicos vigentes, arrancan en cuanto a su origen, de nuestras seculares instituciones forales. Exponiendo el objeto de la reunión, dijo que al ver que el Gobierno central, con pretexto de transformar el año económico en año natural, proyectaba introducir modificaciones de importancia en la Leyes provincial y municipal vigentes, según el texto que ha presentado a la aprobación de las Cortes, creyó que era de necesidad que en ese proyecto se introdujese alguna cláusula por la cual se dejaran completamente a salvo las atribuciones de las Diputaciones vascongadas en el orden económico y administrativo, puesto que si bien en buena doctrina jurídica las modificaciones que pudieran hacerse en las citadas leyes, no habían de lesionar ni menoscabar las facultades de las Diputaciones vascongadas, era de temer en esta Nación, en que en ocasiones se subordinan los asuntos más importantes al interés político del momento, que el día de mañana viniera un Delegado o un administrador de Hacienda y con el texto de la nueva ley en la mano, una vez que fuera aprobado por las Cortes el actual proyecto, quisiera ingerirse en la administración peculiar de los intereses provinciales y municipales de esta región, so pretexto de que esa ley no establece distinción alguna entre estas provincias vascongadas y las demás de España; por lo cual era de suma conveniencia y hasta de absoluta necesidad que para evitar posibles conflictos, se estableciera esa distinción en el mismo proyecto de la ley y que al lado del veneno que alguien quisiera aplicar al régimen de las provincias vascongadas estaría siempre el antídoto que inutilizara toda su acción.

Usó de la palabra el Señor Elio, contestando en nombre de la Diputación de Alava de la que es Presidente, al saludo de la de Guipúzcoa, y dando las gracias por la cariñosa acogida que se ha dispensado a sus representantes. En cuanto al asunto que motiva estas conferencias, expuso que tiene la seguridad de que, como siempre, irán de acuerdo las tres Diputaciones hermanas, las cuales por los estrechos lazos que les unen obran en estas materias que afectan por igual a todas ellas, como si no formaran mas que una sola Diputación. Añadió que, a su juicio, no es tarea difícil la que se presenta hoy a las Diputaciones, al tratar de que por el nuevo proyecto de ley no sufran menoscabo las atribuciones de que disfrutaban, mientras esté vigente el concierto económico, puesto que ni el Gobierno actual ni ningún otro que pudiera venir después de él, han de tener empeño en crear conflictos en estas provincias, antes bien procurarán evitarlos; y después de enumerar los puntos más importantes que son objeto del nuevo proyecto de ley, indicó que a su entender, basta a las Diputaciones vascongadas hacer consignar que cualesquiera que sean las reformas que el Poder legislativo introduzca en las leyes provincial y municipal vigentes, no regirán en las provincias vascongadas.

En nombre de la Diputación de Vizcaya usó de la palabra el Señor Galarza y dijo que la representación del Señorío abunda en las ideas expuestas por los Señores

presidentes de las de Alava y Guipúzcoa; y después de corresponder atentamente al cariñoso saludo de esta última Corporación y dar las gracias por la buena acogida con que fueron recibidos los representantes de Vizcaya, indicó que conviene a su juicio nombrar una ponencia encargada de estudiar el asunto y proponer la cláusula que habrá de introducirse en el nuevo proyecto de ley, a fin de dejar completamente a salvo las atribuciones de las Diputaciones vascongadas.

Hicieron también uso de la palabra varios otros señores Comisionados, abundando todos en las ideas expuestas anteriormente; y aceptándose la idea expuesta por el Señor Galarza, se nombró una ponencia que se encargara de estudiar el asunto y presentar la fórmula que ha de indicarse en el nuevo proyecto de ley, en justo respeto a las atribuciones de las Diputaciones vascongadas, siendo designados para constituir la los Señores Elio, Galarza y Machimbarrena.

Con lo que se suspendió esta conferencia, acordándose reanudarla mañana a las doce del mediodía, y firmando la presente acta que se extiende por triplicado todos los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Álvaro Elio, Aureliano de Galarza, Eusebio Chillida, Tomás Balbás, Nicasio de Veristain, Leandro Uranga, José Cruceño, Sabastián Camio, Feliciano Echeverría, Anacleto Romero, Joaquín Pavía, Juan Santo Domingo, Ramón de Zubeldía).

237 San Sebastián, 4.1.1900*

ASISTENTES:

Chillida, Emilio; vicepresidente de la Diputación de Alava
Elio, Alvaro; presidente de la Diputación de Alava
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
Egaña, José Joaquín de; diputado provincial de Vizcaya
Galarza, Aureliano de; diputado provincial de Vizcaya
Veristain, Nicasio de; diputado provincial de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Camio, Sebastián; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Feliciano; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado provincial de Guipúzcoa
Santo Domingo, Juan; diputado provincial de Guipúzcoa
Uranga, Leandro; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

4 de Enero de 1900

Constituidas nuevamente a las doce de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos las Comisiones de las tres Diputaciones hermanas, bajo la presidencia de Don José Machimbarrena, con asistencia de los mismos Señores que concurren a la reunión de ayer, asistiendo además los Señores José Joaquín de Egaña y Don Modesto Aguirrezabala, se dio lectura al descargo formulado por la Ponencia, que copiado a la letra dice así:

“La Ponencia nombrada en la conferencia celebrada con esta fecha por los señores Representantes de las tres Diputaciones hermanas, después de estudiar con el debido detenimiento el asunto que motiva estas reuniones, entiende que para dejar a salvo los derechos y las facultades de que gozan las Diputaciones vascongadas, deben practicarse con el Gobierno las oportunas gestiones, por conducto de los señores Representantes en Cortes por estas provincias, para que se incluya en el proyecto de ley sobre reformas en la organización provincial y municipal, un artículo en que reconociéndose que ha de subsistir vigente el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1894, se consigne explícitamente la declaración que el mismo contiene o sea, que “las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava continuarán

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/45.

investidas, así en el orden administrativo como en el económico; de todas las atribuciones que vienen ejerciendo”.

Como medio más eficaz para el objeto indicado, propone también la Ponencia que la expresada fórmula se comunique desde luego, en nombre de las tres Diputaciones al Senador por Alava Señor Don Genaro Echeverría, en concepto de Decano de los señores Representantes en Cortes para estas provincias, a fin de que se sirva convocar a todos ellos para practicar las gestiones indicadas que habrán de empezar por las conferencias que celebren dichos señores Representantes, bien todos ellos, o bien por una comisión de su seno, con los Excelentísimos Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación; y que además cada una de las tres Diputaciones se dirija a sus respectivos Representantes, remitiéndoles una copia de la carta que se envíe al indicado Señor Decano, para su conocimiento y efectos que se interesan.

Por último, la Ponencia entiende que para mantener los lazos de unión que existen con la provincia de Navarra y obtener su apoyo en este asunto, procede que se dirija una atenta carta a aquella Diputación en la que se le dé cuenta del acuerdo adoptado por las Representaciones de las tres Diputaciones hermanas, y después de indicar el motivo por el que no se la ha convocado, que consiste en el distinto estado de derecho que disfruta aquella provincia, con respecto a estas vascongadas, en virtud de la Ley paccionada del año 1841, se solicite su cooperación para el buen éxito del acuerdo adoptado en estas reuniones, mediante el concurso de los Representantes en Cortes de la misma provincia.

San Sebastián 3 de Enero de 1900= Alvaro Elio= Aureliano Galarza= José Machimbarrena”.

Después de deliberar ampliamente sobre la fórmula propuesta en el descargo que precede, y en vista de las dificultades con que pudiera tropezar cualquiera otra que no se ajustase estrictamente al texto de una disposición anterior relativa al régimen de estas provincias, se aprobó por unanimidad el descargo de la Ponencia y se dieron por terminadas las presentes conferencias, levantándose por triplicado esta acta, que firman los señores concurrente conmigo el secretario, de que certifico.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Alvaro Elio, Aureliano de Galarza, Eusebio Chillida, Tomás Balbás, José Joaquín de Egaña, Nicasio de Veristain, Leandro Uranga, José Cruceño, Sebastián Camio, Feliciano Echeverría, Anacleto Romero, Joaquín Pavía, Juan Santo Domingo, Modesto Aguirrezabala, Ramón de Zubeldia).

238 San Sebastián, 13.7.1900*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Aresti, Enrique; presidente de la Diputación de Vizcaya
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto; diputado provincial de Guipúzcoa
Alberdi, José María; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Camio, Sebastián; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Feliciano; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Luis de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao; letrado de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Santo Domingo, Juan; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

Acta 13 de Julio de 1900

En el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, se reunieron a las diez de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don Enrique Aresti, Don José Cruceño y Don Isidoro León, Presidente el primero y vocales los otros dos de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya a la que representan en estas reuniones; los Señores Don Tomás Salazar y Don Benito de Guinea, Diputados provinciales de Alava con el secretario de aquella Corporación Don Eliodoro Ramírez Olano, representando a la mencionada Diputación; y los Diputados provinciales de Guipúzcoa Don Tomás Balbás, Don Sebastián Camio, Don Feliciano Echeverría, Don Modesto Aguirrezabala, Don Joaquín Pavía, Don Luis Echeverría, Don Juan Santo Domingo y don José María Alberdi; con asistencia de mí el infraescrito Secretario de esta Diputación y del oficial Letrado Don Wenceslao Orbea.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2640/7.

El Señor Presidente manifestó que saludaba con toda la efusión de su alma a los dignísimos representantes aquí reunidos de las Diputaciones hermanas de Alava y Vizcaya y les daba las más expresivas gracias porque respondiendo a una invitación de la Diputación de Guipúzcoa se habían dignado asistir a estas reuniones. Expresó el objeto que las motiva indicando que lo constituyen, como no lo ignoran todos los señores presentes, las dos Reales Ordenes dictadas con las fechas de dos y cinco del corriente mes por el Ministro de Hacienda acerca de los nuevos impuestos establecidos por el Gobierno; y propuso que se examinaran detenidamente dichas Reales Ordenes así como las leyes de creación de impuestos a que se refieren y el concierto económico vigente en estas Provincias para que así se formara un juicio completo del asunto y se señalara el criterio de las tres Diputaciones impuesto por impuesto, determinando cuáles de estos deben considerarse comprendidos en el Concierto y cuáles otros se hallan fuera de él.

Acto continuo hizo uso de la palabra el Señor Aresti expresando en nombre de los Señores representantes de la Diputación de Vizcaya su agradecimiento a la de Guipúzcoa por las atenciones y deferencias que con ellos han tenido y su conformidad con el plan propuesto para estas reuniones por el Señor Presidente.

De igual modo el Señor Salazar expresó el agradecimiento de los Señores Comisionados de la Diputación de Alava, añadiendo que aquella Corporación jamás ha de desmentir la estrecha unión de las tres Diputaciones hermanas para cuantos asuntos afecten al país vascongado.

Se dio lectura a las dos Reales ordenes mencionadas y terminada que fue el Señor Guinea expuso que a su juicio antes de entrar en el examen de cada uno de los impuestos, se hace preciso tratar y resolver una cuestión preliminar, cual es la de la fórmula que habrá de proponerse al Ministro para que retire o deje sin efecto las dos Reales Ordenes mencionadas, ya que todos los Señores reunidos están conformes en que se solicite su revocación; y si en el caso de que ésta no se consiguiera, las Diputaciones deben o no acudir al llamamiento que por aquellas se les dirige. Y emitiendo su opinión sobre estos puntos dijo que la fórmula que se proponga al Ministro habrá de ser tal que sin mengua del decoro del gobierno dé por resultado la suspensión del llamamiento hecho a las Diputaciones y aun la revocación respecto a la forma inconveniente en que la cuestión se ha planteado por las dos Reales ordenes; y que en caso de no conseguirse este objeto, creya que las Diputaciones no debían acudir al llamamiento, limitándose a dirigir al Poder central una representación colectiva.

Abundando el Señor Aresti en las ideas expuestas por el Señor Guinea, indicó que convendría fijar la fórmula que haya de proponerse al Ministro para retirar las citadas Reales Ordenes, y en su vista manifestó el Señor Presidente que a su entender la fórmula más natural y sencilla era la de que necesitando el nuevo Ministro de Hacienda que acaba de reemplazar al Señor Villaverde que dictó las Reales ordenes, algún tiempo para estudiar el asunto a que las mismas se refieren y no estando preparado por el momento para tratar dicho asunto con las Diputaciones vascongadas, se dictase una Real Orden suspendiendo el llamamiento dirigido a dichas Diputaciones y dejándolo sin efecto indefinidamente o sea hasta que otra cosa se determine; y que el nuevo llamamiento que en su día se dirigiera a las Diputaciones se fundara en que «habiéndose creado impuestos nuevos que no tienen relación con los encabezados en

el Concierto económico vigente y obligan por tanto en las provincias vascongadas, el gobierno llama a las respectivas Diputaciones para señalar de acuerdo con las mismas la forma en que se han de realizar los aludidos impuestos en estas Provincias».

El Señor Guinea expuso que estaba conforme con la fórmula propuesta por el Señor Presidente con tal que apareciera dictada espontáneamente por el gobierno; a lo que manifestaron varios de los Señores presentes que estaba en el interés del gobierno y aún en el de las mismas Diputaciones el que esa fórmula apareciera como espontáneamente dictada por el Gobierno y no impuesta por nadie.

De conformidad a las manifestaciones hechas por varios de los señores presentes, se acordó hacer constar que las Diputaciones vascongadas consideran de todo punto indispensable el que la audiencia de las mismas por el Gobierno cuando se trate de la forma de recaudación de cualquier impuesto en estas Provincias, ha de ser precisamente verbal llamándose al efecto a las Diputaciones para la celebración de las conferencias que sean necesarias, según se ha hecho constantemente por lo cual la audiencia o mejor dicho el informe escrito que se exige por la Real Orden de cinco del corriente mes a las Diputaciones, no puede en manera alguna aceptarse ni consentirse por éstas, antes por el contrario todos los Señores presentes creen de su deber hacer constar en acta su más enérgica protesta contra esa forma que el Ministro de hacienda ha pretendido dar a la audiencia que se establece en el artículo 10 del Real Decreto de 1.^º de febrero de 1894 y que viene a ser la más eficaz garantía para hacer respetar al gobierno el concierto económico.

Después de discutirse extensamente acerca si convendrá que la Real Orden en que se hiciera el nuevo llamamiento a las Diputaciones contuviera una relación de los impuestos que a juicio del Ministro sean nuevos y no tengan relación con los comprendidos en el concierto, se acordó que en este punto no se haga ninguna indicación al Ministro, dejándole en libertad de que a la Real Orden acompañe o no dicha relación, y que se recabe tan solo que la Real Orden que ahora se dicte retirando las dos anteriores sea una sola y común a ambas.

Resueltos del modo que queda expresado los puntos preliminares, se pasó al examen concreto y detallado de cada uno de los impuestos comprendidos en la relación que acompaña a la Real Orden de cinco del corriente mes y de los mencionados en la Real Orden de dos del mismo mes, para lo cual dijo el Señor Presidente que se había encargado hacer un estudio del asunto al Oficial Letrado de esta Diputación; y que se iba a dar lectura del mismo, a fin de que sirviera de base para el examen de las cuestiones que se habían de resolver en estas reuniones.

Leído el mencionado trabajo y después de discutirse ampliamente acerca de algunos puntos, se acordó fijar el criterio de las Diputaciones hermanas en lo que respecta a los mencionados impuestos, en la forma siguiente:

Impuesto sobre utilidades procedentes del capital y del trabajo juntamente con el capital, comprendido en las Tarifas 2.^ª y 3.^ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Los impuestos señalados con los números primero, segundo y párrafo segundo del tercero de la Tarifa segunda no se hallan comprendidos en el concierto económico.

Los números quinto y sexto de la enunciada Tarifa se refieren a los intereses de préstamos hipotecarios y no hipotecarios comprendidos en los números 71 y 72 de la Tarifa segunda del Reglamento de contribución industrial de 11 de abril de 1893, vigente cuando se estipuló el concierto económico, debiendo por lo tanto considerarse incluidas en él.

Los números primero, segundo, tercero y cuarto de la Tarifa 3.^a de la ley de utilidades, son segregaciones de la Tarifa de la contribución industrial y tienen su equivalencia en los números 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tarifa 2.^a del subsidio industrial y de comercio, y de consiguiente hallándose concertada la contribución industrial, los impuestos señalados en los números antedichos, no afectan a este país, en virtud de los artículos 10 y 11 del Real Decreto de 1.^o de Febrero de 1894.

Los números quinto y sexto, estableciendo un impuesto sobre las primas de los seguros efectuados o que se efectúen en España, no son una novedad, puesto que el artículo 32 de la ley de presupuestos de 1893, implantó en concepto de contribución industrial, el tributo de 2 por ciento sobre las primas que las compañías de seguros perciban anualmente de los asegurados, cuya contribución quedó exceptuada del concierto por el artículo 5.^o del Real Decreto de 1.^o de febrero de 1894.

En resumen, en lo que afecta a la contribución de utilidades, la Hacienda tiene derecho a recaudar directamente los impuestos señalados con los números primero, segundo y párrafo 2.^o del tercero de la Tarifa segunda y los números quinto y sexto de la Tarifa 3.^a; pero no los comprendidos en las números quinto y sexto de la Tarifa 2.^a y los números primero, segundo, tercero y cuarto de la Tarifa 3.^a, los cuales se hallan comprendidos en el concierto económico, no pudiendo hacerse ninguna alteración en el cupo respectivo.

Respecto a los impuestos señalados por la ley de utilidades en el párrafo 1.^o, número 3.^o, de la Tarifa segunda y en el número 4.^o de la misma Tarifa, así como todo lo relativo al impuesto del Timbre, toda vez que exigen un estudio más detenido, se acordó nombrar una ponencia compuesta por los Señores Machimbarrena, Guinea y León, auxiliados por los Señores Ramírez y Orbea, encargándoseles que presenten su descargo verbal o escrito a la reunión.

Impuesto sobre los Casinos y Círculos de recreo. Artículo 10.^o de la ley de 31 de Marzo último.

Este impuesto es nuevo y compete al gobierno, oyendo a las Diputaciones vascongadas, acordar la forma de su recaudación, conforme al artículo 10.^o del Real Decreto de 1.^o de Febrero de 1894.

Impuesto sobre los naipes.
Artículo 9.^o de la misma ley

Se halla en el mismo caso que el anterior.

Impuesto sobre el azúcar
Ley de 19 de diciembre de 1899

Se halla en el mismo caso que los dos anteriores.

Impuesto sobre la achicoria.
Ley de 28 de Noviembre de 1899

Se halla en el mismo caso

Derechos Reales.

Concesiones administrativas de minas, ferrocarriles, tranvías, pantanos, marismas, líneas telegráficas y telefónicas y aprovechamiento de aguas, cultivos, etc.

El impuesto de Derechos reales se halla comprendido en el concierto económico y no es exigible en estas provincias, sea cual sea su extensión y los actos sobre que verse. El artículo 10 del tantas veces repetido Real Decreto establece que «cualquier otra nueva contribución, renta o impuesto que establezcan las leyes sucesivas y que no tengan relación con las encabezadas obligarán también a las provincias referidas»; de modo que para ser exigible es menester que se establezca otra nueva contribución, es decir, alguna contribución distinta de la de inmuebles, de la industrial, derechos reales, etc., y para que no ofrezca duda que según dicho artículo contribución nueva es la que no participa del carácter de las establecidas, se añade que no tenga relación con las encabezadas. Esto quiere decir que mientras subsista el impuesto de derechos reales, por ejemplo, las Provincias tendrán que satisfacer la cuota estipulada, ya se reduzca, ya se amplíen los conceptos sobre que dicho impuesto recaiga; el texto no ofrece duda y la práctica demuestra que siempre se ha entendido que ni la restricción ni la difusión del impuesto afectan a la cuota concertada. En efecto, la ley de 25 de septiembre de 1892, bajo cuyo régimen se celebró el concierto ha sufrido ulteriores modificaciones, sin que el gobierno de Su Majestad se haya considerado en el caso de proponer una novación de contrato; el artículo 44 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, decretó la primera reforma posterior al concierto y la ley de 30 de Agosto y Reglamento de 1.º de Septiembre de 1896 introdujeron en el impuesto de que se trata importantes modificaciones encaminadas a difundirlo, ya sujetando al pago actos que hasta entonces se hallaban exentos, ya modificando las tarifas; así se amplió el impuesto a la prórroga de las Sociedades asimilándose a la Constitución, a las renovaciones de préstamos personales después del año, a las diversas formas de pago en los fideicomisos, a modos de transmisión de bienes muebles hasta entonces no previstos, etc.

Lo mismo sucede con las tarifas. La misma ley de 2 de abril introduce una radical agravación en las tarifas, porque de uno por cierto eleva a 1,40 por ciento la

cuota entre ascendientes y descendientes legítimos, por no citar otros ejemplos, y sin embargo esta modificación no parece inclinar al Gobierno a alteraciones en el cupo, por cuanto no se cita en la relación; la misma razón hay en favor de la inalterabilidad del cupo por razón de las tarifas que por razón de los conceptos.

Recargos equivalentes a una, dos y tres décimas sobre varios impuestos, autorizados por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de Marzo último.

Dicho artículo dispone que «*seguirán* recargadas con una décima adicional las cuotas de la contribución de inmuebles pertenecientes a la riqueza urbana... [sic], con dos décimas la contribución industrial y de comercio... [sic], y con una décima el impuesto de consumos y el especial sobre la sal».

El artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 creó un impuesto transitorio equivalente al recargo del 10 por ciento sobre las contribuciones directas e indirectas, exceptuando la de inmuebles y algunas otras, cuyo impuesto no se exigió en estas Provincias. El artículo 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898, dispuso que el recargo especial creado en el año anterior con el carácter de transitorio, fuese de una décima en la contribución de inmuebles, impuestos sobre sueldos, idem de consumos, etc.; de dos décimas sobre la contribución industrial, etc.; además por el artículo adicional de dicha ley se autorizó al gobierno para percibir durante el año económico de 1898-1899, otro nuevo recargo llamando de guerra equivalente al veinte por ciento sobre la mayor parte de las contribuciones. Invitadas las Diputaciones provinciales vascongadas a concertarse por el pago de dichos recargos transitorios y de guerra, alegaron las Provincias no serles aplicables, por envolver aumento en las cuotas del concierto, cuyas cifras son inalterables hasta el 1.º de Julio de 1906, con arreglo al artículo 11 del Real Decreto de 1.º de febrero de 1894; no obstante lo cual las tres provincias vascongadas ofrecieron como donativo y por móviles de patriotismo 700.000 pesetas. El Gobierno admitió el donativo, dando así por cumplido en su esencia el precepto de la vigente ley de Presupuestos, quedando vigente con su fuerza legal de obligar el concierto económico en todos y cada uno de sus preceptos.

Ahora bien, como los recargos de una, dos y tres décimas son los mismos creados por el artículo 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y mantenidos y ampliados por el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1898, como claramente da a entender el texto del artículo 6.º de la vigente ley de presupuestos al emplear el verbo *seguirán*, la cuestión planteada por el llamamiento que el Ministro hizo a las Diputaciones en el año 1898, se reproduce en la actualidad en virtud de la Real Orden de dos del corriente mes, y si entonces las Diputaciones vascongadas sostuvieron el criterio de no serles aplicables los recargos, no pueden ahora sustentar distinta opinión no habiéndose variado las disposiciones legales en que se funda.

Siendo ya la una de la tarde se levantó la sesión, después de acordarse que el Señor Presidente se dirigiera al Señor Ministro de jornada pidiéndole hora para que

una representación de las tres Diputaciones, compuesta de los Señores Presidentes de Vizcaya y Guipúzcoa y del Señor Salazar por la de Alava, celebre una conferencia a fin de solicitar la suspensión de las audiencias que se conceden a las propias Diputaciones por las Reales ordenes de dos y cinco del corriente mes; conviniéndose en reanudar la sesión mañana a las diez.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Enrique Aresti, Tomás Salazar, Benito de Guinea, José Cruceño, Isidoro León, Tomás Balbás, Sebastián Camio, Joaquín Pavía, Luis de Echevarría, Wenceslao Orbea, Eliodoro Ramírez Olano, Feliciano Echeverría, Modesto Aguirrezabala, Juan Santo Domingo, José María Alberdi, Bernardo de Unda, Ramón de Zubeldía.)

239 San Sebastián, 14.7.1900*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Aresti, Enrique; presidente de la Diputación de Vizcaya
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto; diputado provincial de Guipúzcoa
Alberdi, José María; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Camio, Sebastián; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Feliciano; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Luis de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao; letrado de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Santo Domingo, Juan; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

14 de Julio de 1900

Reunidos nuevamente a las diez de la mañana del día catorce de Julio de mil novecientos, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, los mismos señores que asistieron a la sesión de ayer y además el Señor Don Bernardo de Unda, Contador de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El Señor Aresti manifestó que teniendo en cuenta que a la ponencia nombrada en sesión de ayer se agregó como auxiliar un funcionario de cada una de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, había venido también el referido Contador de la de Vizcaya Señor Unda dispuesto a prestar su auxilio en cuantos trabajos hayan de practicarse en estas reuniones. Enterados de esta manifestación los Señores presentes y agradeciendo la cooperación del Señor Unda, acordaron que se agregue como auxiliar a la ponencia nombrada en sesión de ayer.

El Señor Presidente dijo que a las tres y media de la tarde del día anterior

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2640/7.

había tenido lugar la conferencia con el Ministro de jornada Señor Dato, quien había prometido que inmediatamente pondría en conocimiento del Señor presidente del Consejo de Ministros la petición de que se suspendieran los plazos señalados por las Reales Ordenes de dos y cinco del corriente mes; manifestándoles al propio tiempo que creía que no habría ningún inconveniente en acceder a la mencionada petición.

Se procedió a continuación al examen de las modificaciones introducidas por la ley de 20 de Marzo último en el impuesto de transportes, leyéndose el trabajo del Oficial Letrado de la Diputación de Guipúzcoa en la parte relativa al mencionado impuesto, así como también el recurso colectivo elevado al Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Abril último por las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, con motivo de exigirse el nuevo impuesto de transportes en las Aduanas de una y otra provincia, no obstante hallarse este concertado tal como regía en el año de mil ochocientos noventa y cuatro; y después de cambiarse impresiones acerca del asunto considerando que el mismo exige más detenido estudio, se aplazó para más adelante su resolución, si bien confirmándose la Conferencia en la idea de mantener el concierto en absoluto.

Como resultado del cambio de impresiones que también se verificó acerca de los nuevos impuestos se acordó consignar en esta acta que fue unánime el criterio de que los impuestos nuevos han de concertarse en cuanto sea posible y conveniente.

Con lo que se dio por terminada esta reunión acordándose celebrar la próxima mañana a las once.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Enrique Aresti, Tomás Salazar, Benito de Guinea, José Cruceño, Isidoro León, Tomás Balbás, Sebastián Camio, Joaquín Pavía, Luis de Echevarría, Wenceslao Orbea, Eliodoro Ramírez Olano, Feliciano Echeverría, Modesto Aguirrezabala, Juan Santo Domingo, José María Alberdi, Bernardo de Unda, Ramón de Zubeldía.)

240 San Sebastián, 15.7.1900*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Salazar, Tomás; diputado provincial de Alava
Aresti, Enrique; presidente de la Diputación de Vizcaya
Cruceño, José; diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto; diputado provincial de Guipúzcoa
Alberdi, José María; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Camio, Sebastián; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Feliciano; diputado provincial de Guipúzcoa
Echeverría, Luis de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao; letrado de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Santo Domingo, Juan; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

15 de Julio de 1900

Reunidos nuevamente a las once de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, los mismos señores que asistieron a la sesión de ayer, se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El Señor Presidente dio cuenta de que el Ministro de jornada Señor Dato en la entrevista que celebraron ayer los Señores Aresti y el dicente, les manifestó que el Presidente del Consejo de Ministros Señor Silvela le había asegurado en conferencia telefónica, que se accedería a la petición de suspender los plazos señalados en las Reales órdenes de dos y cinco del corriente mes, dictándose la Real Orden en que así se dispusiera tan pronto como el mencionado Señor Silvela recibiera la carta que a este efecto le había escrito el Señor Dato.

Por indicación del Señor Presidente el Señor Aguirre emitió a continuación el descargo verbal de la ponencia que se nombró en la sesión de anteayer para el estu-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2640/7.

dio de algunos impuestos de la ley de utilidades así como del impuesto del Timbre, siendo las conclusiones que la ponencia propone a la aprobación de la Asamblea las siguientes:

1.^º Que el impuesto señalado en el epígrafe tercero, párrafo primero, de la Tarifa segunda no es nuevo, sino que se halla comprendido en el concierto económico, toda vez que viene a ser una segregación de uno de los conceptos de la contribución industrial y de comercio que está encabezada.

2.^º Que el impuesto señalado en el epígrafe cuarto, párrafo primero, de la citada Tarifa tampoco es nuevo, hallándose en el mismo caso que el anterior.

3.^º Que el impuesto señalado en el párrafo segundo del citado epígrafe cuarto, es nuevo.

4.^º Que los impuestos señalados en los artículos 174 y 175 de la ley del Timbre se hallan comprendidos en el antiguo impuesto general del Timbre que se halla concertado.

La Asamblea tras breve deliberación aprobó las conclusiones precedentes propuestas por la ponencia, acordando al mismo tiempo un expresivo voto de gracias en favor de los señores que la constituyen. Hizo constar también que dichas conclusiones ahora aprobadas no constituyen un criterio definitivo, sino que este habrá de formarse en su día por el mayor estudio que se haga del asunto después que los Señores Comisionados presentes den cuenta de estas Conferencias a las respectivas Diputaciones y de que los Comisionados que vayan a la Corte oigan al Señor Ministro de Hacienda.

Los señores de la ponencia, así como los funcionarios auxiliares de la misma a quienes se hizo extensivo el voto de gracias de la asamblea, manifestaron su agradecimiento por esta distinción.

Usó de la palabra el Señor Aresti y dijo que sin perjuicio de la invitación que oportunamente había de dirigir el mismo Señor Aresti en nombre de la Diputación de Vizcaya a las Diputaciones hermanas de Alava, Guipúzcoa y Navarra, creía conveniente participar desde luego a la Asamblea que con ocasión de la inauguración del nuevo Palacio de la Diputación de Vizcaya, que se proyecta celebrar el día último del corriente mes, fiesta de San Ignacio, estaban invitadas las tres Diputaciones hermanas para unirse a la de Vizcaya y celebrar así unidas la referida inauguración asistiendo a la función religiosa y solemne que se había de celebrar en la Basílica de Santiago de Bilbao y trasladándose después a Guernica, con arreglo al programa que se fijaría en su día.

Tanto el Señor Presidente en nombre de la Diputación de Guipúzcoa como el Señor Salazar en nombre de la de Alava, manifestaron que una y otra Diputación aceptaron con regocijo la afectuosa invitación de su hermana de Vizcaya.

Con lo que se dieron por terminadas estas reuniones, leyéndose la presente acta que fue aprobada, después que los Señores Aresti y Salazar pronunciaron frases de agradecimiento a la Diputación de Guipúzcoa por las atenciones y deferencias que se habían tenido con los Señores comisionados.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Enrique Aresti, Tomás Salazar, Benito de Guinea, José Cruceño, Isidoro León, Tomás Balbás, Sebastián Camio, Joaquín Pavía, Luis de Echevarría, Wenceslao Orbea, Eliodoro Ramírez Olano, Feliciano Echeverría, Modesto Aguirrezabala, Juan Santo Domingo, José María Alberdi, Bernardo de Unda, Ramón de Zubeldia.)

241 San Sebastián, 19.11.1902*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Aresti, Enrique; presidente de la Diputación de Vizcaya
Alberdi, José María; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Camio, Sebastián; vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Lasquibar, Luis; diputado provincial de Guipúzcoa
Loidi, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Romero, Anacleto; diputado provincial de Guipúzcoa
Santo Domingo, Juan; diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Errea, Ulpiano; vicepresidente de la Diputación de Navarra

En la ciudad de San Sebastián a las once horas del día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos, se reunieron en el Salón de sesiones de la Exma. Diputación, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, el Señor Don Carlos Ajuria, Presidente de la Diputación provincial de Alava, el Señor Don Enrique de Aresti, Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya y el Señor Don Ulpiano Errea, vicepresidente de la Diputación foral y provincial de Navarra, asistiendo también a ese acto los Señores Don Sebastián Camio, Vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa, Don Joaquín Pavía, Vocal de la misma y los Señores Don Anacleto Romero, Don Tomás Balbás, Don José Trecu, Don José María Alberdi, Don Juan Santo Domingo, Don Joaquín Carrión, Don Luis Lasquibar y Don Vicente Loidi, Vocales de la Diputación provincial de Guipúzcoa, todos los cuales fueron previamente convocados para tratar de los siguientes puntos:

1.º Real Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Septiembre de 1902, reorganizando las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, en la parte relativa al aumento del personal que por el artículo 30 y siguientes se establece en las Secretarías de las referidas Juntas provinciales.

2.º Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, publicado con carácter provisional por el Real Decreto de 8 de Agosto próximo pasado.

3.º Real Decreto de 10 de Octubre de 1902 sobre establecimiento de escuelas

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/51.

regionales de agricultura práctica y campos de experimentación, por cuyo artículo 2.º se incluyen en la región 3.ª las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en la 4.ª la de Navarra.

4.º Créditos reconocidos por el Gobierno a varios pueblos de las provincias vascongadas y Navarra, por suministros y otros conceptos procedentes de la última guerra civil.

El Señor Machimbarrena manifestó que cumplía gustosísimo el deber de saludar con el mayor afecto a los dignísimos representantes de las provincias hermanas de Navarra, Vizcaya y Alava, y darles las más expresivas gracias por haberse servido acudir a esta ciudad, accediendo amablemente a la invitación que les fue dirigida por la Diputación de Guipúzcoa, a fin de acordar la conducta que ha de seguirse en vista de recientes Decretos del Gobierno que afectan a nuestra autonomía económica y administrativa y tratar también de otros asuntos que interesan vivamente al país vasco-navarro. Aseguró que él y todos los Diputados de Guipúzcoa tienen una satisfacción íntima en ver reunidos aquí en familia a los dignísimos representantes de las provincias hermanas, y terminó suplicando que cualquiera de los estos Señores representantes le relevase de la presidencia, puesto que la había de desempeñar con más acierto y más autoridad que él.

El Señor Errea manifestó que la presidencia estaba perfectamente ocupada por el Señor Machimbarrena, por lo que en su sentir no procedía relevarle como él pretendía, toda vez que nadie la podía desempeñar más dignamente.

Los Señores Aresti y Ajuria asintieron a las manifestaciones del Señor Errea.

El Señor Machimbarrena, después de mostrar su gratitud por estas declaraciones a los Señores Errea, Aresti y Ajuria, dijo que el primer punto a tratar era el relativo a las modificaciones que en el régimen de las Juntas provinciales de Instrucción pública introduce el Real Decreto de 3 de Septiembre último, expedido por el Ministerio del ramo. Expuso que la parte más grave de este Real Decreto es aquella que dispone el aumento de personal que hoy figura en las Secretarías de las mencionadas Juntas, con aumento, como es consiguiente, del presupuesto de gastos que vendría a gravar las arcas provinciales. Añadió que la Comisión provincial de Guipúzcoa había creído que se hacía preciso recurrir colectivamente contra esta disposición, que afecta a las facultades económico-administrativas de las Diputaciones vasco-navarras, y pretende imponerles la obligación de sostener un personal para cuyo nombramiento no les concede intervención alguna; y que por ello, y porque en Guipúzcoa estaban perfectamente cubiertos esos servicios con su Secretario y un Oficial-auxiliar, se había estimado muy conveniente que se pusieran de acuerdo las Corporaciones hermanas de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, para gestionar en común contra la aplicación de un Decreto que supone una nueva ingerencia del Poder Central en asuntos privativos de la administración de estas provincias, y que por otra parte, no es necesario aplicar aquí, toda vez que son las Diputaciones mismas, y no el Estado como en las demás provincias de España, quien responde del pago de la atención de primera enseñanza.

Usó luego de la palabra el Señor Errea, y aseveró que antes de 1886, los maestros se nombraban en Navarra libremente por los Ayuntamientos interesados, pero que en la citada fecha vino una imposición del Gobierno, y como no se tuvo la suficiente energía para resistirla, los maestros vienen ya nombrados por el Rectorado

respectivo; pero que Navarra no renuncia a aquél derecho, ni deja de sostener muy viva aquella aspiración, dentro de la cual está conforme con cuantas gestiones se practiquen para evitar, como ha indicado el Señor Machimbarrena, la ingerencia del Poder Central en asuntos privativos de estas provincias. Añadió que por el Real Decreto de referencia se impone a Navarra un Contado de fondos de primera instancia que es completamente innecesario, pues allí como aquí, esas atenciones corren a cargo de la Diputación y ésta tiene perfectamente atendidos todos los servicios que de ella dependen.

El Señor Aresti expuso que el estado de Vizcaya en cuanto al régimen de enseñanza, era absolutamente igual al de Guipúzcoa, por lo cual existían allí las mismas razones indicadas por el Señor Machimbarrena para recurrir contra el Real Decreto de 2 de Septiembre último. Afirmó que había otra parte grave en este asunto, y era que por orden del Señor Subsecretario del Ministerio, el Señor Gobernador civil había exigido a la Diputación de Vizcaya la remisión de una copia certificada del artículo del presupuesto provincial relativo a gastos de Instrucción pública, lo cual constituía una intrusión en el régimen económico-administrativo de estas provincias, cuyas Diputaciones no tienen la obligación de presentar a nadie sus presupuestos, en virtud de las facultades especiales que les competen como consecuencia de la autonomía que les está legalmente reconocida; por todo lo cual entendía que debía pedirse al gobierno que en este país no se exija la presentación de esa copia certificada, ni se introduzcan modificaciones en el personal de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ya que corren a cargo de las Diputaciones las atenciones de primera enseñanza.

Para mayor esclarecimiento del asunto, se leyeron las disposiciones que en el citado Real Decreto tratan de la creación de una sección llamada de Instrucción pública y Bellas Artes en cada provincia, y se leyó también el Real Decreto expedido por la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Octubre de 1900, y por el cual se exceptúa a estas provincias de lo dispuesto en otro Real Decreto de 21 de Julio anterior respecto al pago de las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de Instrucción primaria, determinando que el cumplimiento de este servicio quedará a cargo de las Diputaciones respectivas.

Y a propuesta del Señor Machimbarrena, se acordó por unanimidad elevar un recurso colectivo al Poder Central, para pedir que de conformidad con el criterio sustentado en el mencionado Real Decreto de 25 de Octubre de 1900, se exceptúa a estas provincias del cumplimiento de las disposiciones que contiene el Real Decreto de 2 de Septiembre último en orden a la creación de una sección llamada de Instrucción pública y Bellas Artes en cada capital, y aumento del personal que presta sus servicios en las juntas provinciales del ramo.

Entrando a tratar del segundo punto, o sea el relativo al Reglamento orgánico del cuerpo de Secretario de Ayuntamientos, los Señores Errea, Aresti, Ajuria y Machimbarrena declararon que era sentir unánime de la Diputación a que representaban que ese Reglamento no podía, ni debía tener aplicación en este país, porque afecta muy directamente a la especialidad de su régimen económico-administrativo.

El Señor Pavía, recordando la objeción que se intentó hacer cuando estas Corporaciones gestionaron que se les reconociese su independencia para que las Diputaciones y Ayuntamientos del país vasco-navarro nombrasen libremente sus

Contadores expuso la conveniencia de que se haga ver que con la exención que se pretende no se trata de perjudicar en lo más mínimo a los Secretarios municipales, sino de recabar el derecho que asiste a las Diputaciones vasco-navarras y que sería vulnerado si se consintiera aquí la aplicación de ese Reglamento.

El Señor Errea expresó que teniendo en cuenta cabalmente la aspiración indicada por el Señor Pavía, la Diputación de Navarra, usando de las facultades que le competen, había dispuesto y aprobaría en breve un Reglamento para los Secretarios de Ayuntamientos de aquella provincia, a los cuales se procura conceder todas las ventajas a que tendrían derecho, si se aplicase el mencionado Reglamento orgánico, publicado por el Ministro de la Gobernación, a la vez que se mantienen las tradiciones del país y se defienden sus derechos.

En vista de las manifestaciones de los Señores Pavía y Errea, se acordó indicar a las Diputaciones de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa la conveniencia de que preparen sus Reglamentos, como lo ha hecho la de Navarra, y que si se diera el caso de que el Gobierno intentase aplicar aquí el referido Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, dictado por el Ministerio de la Gobernación, entonces será llegado el momento de elevar las protestas y recursos que sean pertinentes, para recabar que se respeten las atribuciones propias y privativas de las Diputaciones vasco-navarras, como se hizo cuando se intentó hacer cumplir en este país las disposiciones adoptadas por los altos Poderes del Estado para la designación de Contadores provinciales y municipales.

Pasóse luego a tratar del 3.º de los puntos que han motivado esta conferencia, o sea el referente al Real Decreto de 10 de Octubre próximo pasado sobre establecimiento de escuelas regionales de agricultura práctica y campos de experimentación, y división de España en varias regiones para ese efecto; y como Alava, Guipúzcoa y Vizcaya forman parte de la 3.ª región y Navarra de la 4.ª se había creído por las Diputaciones interesadas que en esta conferencia debía tratarse sobre si sería conveniente gestionar del Gobierno de Su Majestad que las 4 provincias vasco-navarras constituyan por sí solas una región o distrito independiente de las demás del Reino.

El Señor Pavía expuso su criterio favorable a que se practicaran esas gestiones, no solo porque responde a seculares aspiraciones de raza, y a una tradición honrosa que proclama el lema de la unión vasco-navarra como altamente conveniente y aun necesaria, para la defensa de los intereses más vitales del país, sino porque a pesar de lo que se dispone en el Real Decreto de referencia, es de temer dados los precedentes que no escasean en la materia que las provincias que constituyan cada región sean llamadas con el tiempo a costear en todo o en parte los gastos que origine la respectiva escuela y por otro lado la constitución de una zona agrícola en las provincias vasco-navarras puede ser el primer paso para lograr el fin de mañana la constitución de un distrito universitario.

Después de estas manifestaciones del Señor Pavía, se acordó por unanimidad elevar una exposición a los Poderes públicos, pidiendo que las cuatro provincias vasco-navarras constituyan una sola región o zona agrícola, y expresando que las Diputaciones de las mismas espontáneamente y por su propia iniciativa tienen establecidas granjas agrícolas y campos de experimentación y consagran atención preferente a los problemas relacionados con el cultivo de la tierra, por lo que debe dejárseles en libertad de seguir en este punto sus iniciativas.

Resueltos los tres primeros puntos en el sentido que queda indicado, se estudió el concerniente a los créditos que los pueblos de las provincias vasco-navarras tienen contra el Gobierno por suministros al Ejército y otros conceptos procedentes de la última guerra civil.

Después que los Señores Errea, Machimbarrena y Romero expusieron las diversas vicisitudes por que había pasado este asunto, y en vista de la dificultad de que tuviesen éxito las gestiones que ahora se practicasen para lograr el cobro de esos créditos, se acordó que sin abandonar el asunto, se aplace para momento más oportuno el entablar las reclamaciones que se juzguen más eficaces para el percibo de esas cantidades.

Usó luego de la palabra el Señor Aresti, y manifestó que había recibido encargo de la Diputación de Vizcaya de consultar a las representaciones de las provincias hermanas acerca de una Real Orden de la presidencia del Consejo de Ministros, que ha sido transmitida al Alcalde de Erandio y por la cual se ordena a este que anuncie la vacante de una plaza de la Guardia municipal que ha sido cubierta por aquél Ayuntamiento, a fin de que se provea con sujeción a lo que disponen las dictadas para favorecer a los sargentos y licenciados del Ejército.

Se leyó la citada Real Orden y todos los Señores Diputados asistentes a la conferencia manifestaron unánimemente que la tenían por atentoria [sic] de las facultades especiales de las Corporaciones vascongadas; y que eran de parecer que el Ayuntamiento de Erandio debía defender sus derechos, haciendo valer las razones que le asisten para nombrar libremente sus empleados; y si a pesar de ello el gobierno insiste en la conducta que ha emprendido, la Diputación de Vizcaya podría contar, llegado el caso, con la cooperación activa de las Corporaciones hermanas para recabar de los altos Poderes que se respeten las atribuciones privativas de los Ayuntamientos y Diputaciones del país vasco-navarro.

Habló luego el Señor Errea, y expuso que también él había recibido de la Diputación de Navarra el encargo de recabar oficialmente de las Diputaciones de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava que manifesten cual es su actitud respecto a la participación que les corresponde en el manicomio vasco-navarro construido en Pamplona con fondos de la testamentaria de Don Fermín Daoiz y Argaiz, pues los cabezaleros han dicho que el edificio está totalmente concluido y quieren hacer entrega de él; pero como no saben cual es la entidad que debe hacerse cargo de aquel establecimiento, mientras no se sepa si las Diputaciones referidas renuncian o no la participación a que tienen derecho, estaba interesada la de Navarra en saberlo, para poder disponer libremente, en caso afirmativo, de una parte del edificio, costear los gastos que exija el mobiliario e instalar en él a los dementes cuyas estancias sufraga aquella Corporación y que se hallan esparcidos en los manicomios de Zaragoza, Valladolid y Santa Agueda.

El Señor Aresti declaró que estaba autorizado por la Diputación de Vizcaya para hacer constar que esta renuncia a la participación que le corresponde en el manicomio vasco-navarro, toda vez que con posterioridad a haberse comenzado la construcción de éste, aquella corporación ha levantado en Bermeo un establecimiento de la misma índole para los dementes de la provincia.

Los Señores Ajuria y Machimbarrena manifestaron que consultarían a sus respectivas Diputaciones, y darían oportunamente cuenta a la de Navarra de los

acuerdos que adoptasen, toda vez que estas provincias no se encontraban en el caso de la de Vizcaya.

Con lo que se dio por terminada esta conferencia.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Carlos Ajuria, Enrique de Aresti, Ulpiano Errea, Sebastián Camio, Joaquín Pavía, Anacleto Romero, Tomás Balbás, José Trecu, José María Alberdi, Juan Santo Domingo, Joaquín Carrión, Luis Lasquibar, Vicente Loidi, Ramón de Zubeldia.)

242 San Sebastián, 20.5.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Sáenz de San Pedro, Andrés; diputado provincial de Alava
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Ugarte, Santiago de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Gáscue, Francisco; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, Víctor; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Errea, Ulpiano; vicepresidente de la Diputación de Navarra
Martínez de Ozagra, Demetrio; diputado provincial de Navarra

Acta

En el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa se reunieron a las diez y ocho horas del día veinte de Mayo de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del Señor don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don Ulpiano Errea, Vicepresidente de la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra y Don Demetrio Martínez de Ozagra, Diputado de la misma Corporación, a la cual representan en estas conferencias; los Señores Don Carlos Ajuria, Presidente de la Excm. Diputación provincial de Alava, Don Pedro Madinabeitia y Don Andrés Saenz de San Pedro, Diputados provinciales de la misma provincia, cuya representación ostentan en el acto que se celebra; los Señores Don Santiago Ugarte, Vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya, Don Isidoro León, Don Ricardo Saralegui y Don Ramón San Pelayo, Diputados que forman parte de la Excm. Diputación de la misma Provincia que les ha confiado su delegación para que acudan a estas reuniones; y los Señores Don Francisco Gáscue, Don Joaquín Pavía y Don Víctor Pradera, Vicepresidente el primero y Vocales los otros dos de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa; y a presencia de mí el infraescrito Secretario de esta última Corporación, trataron y resolvieron lo siguiente:

El Señor Presidente manifestó que ya que Vizcaya había promovido la reunión de estas conferencias, a su digna representación correspondía presidirlas; pero

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/56.

habiendo renunciado a ello, no obstante la invitación que se le dirigió, tenía el dicente la honra de ocupar ese puesto de preferencia, desde el cual se complacía en dirigir un cariñosísimo saludo de bienvenida a las Comisiones de las Provincias hermanas, y en mostrar la gratitud de Guipúzcoa por haberse servido favorecerla con su visita. Encareció el reconocimiento que se debe a este acto de cortesía y de afecto; y dijo que no encontraba palabras bastante expresivas para ponderar la nobleza y generosidad con que había procedido Navarra, que no obstante estar salvada su situación especial por una excepción que se consigna en las Bases del proyecto de ley de administración local presentado por el Señor Maura, acude solícita al llamamiento de las Diputaciones hermanas para apoyarlas resueltamente, con su influencia como Diputación provincial, y con la que tienen sus representantes en Cortes que son muchos y muy prestigiosos; y terminó manifestando que como estas conferencias habían sido promovidas por la Diputación de Vizcaya al objeto de tratar de la parte en que las Bases del citado proyecto de ley pudieran afectar a la vida de este país y a su especial régimen económico y administrativo, invitaba a sus dignos representantes a que expusiesen el criterio de aquella corporación para que sirviera de base a la deliberación que se siguiera.

El Señor Ugarte, en nombre de la Diputación provincial de Vizcaya, dio las gracias más cordiales a las Corporaciones hermanas de Guipúzcoa, Alava y Navarra, por haberse dignado acceder a la invitación que, por aquella Diputación se les dirigió, y aducir a estas conferencias. Agregó que había llegado a su noticia que la Diputación de Guipúzcoa había hecho algún estudio acerca del particular, y estimaba que podía servir de base ese trabajo para las resoluciones que se adoptasen.

Usó nuevamente de la palabra el Señor Presidente, y recordó que Navarra tiene salvada su situación especial en esas Bases, con la declaración que se consigna en la Base décimo novena, de que en Navarra no se hace novedad. Afirmó que hay una base gravísima para estas Provincias, que es la que se refiere a la elección de la Diputación, y encareció la conveniencia, no sólo de gestionar contra la aplicación de esa base a las Vascongadas, sino de aprovechar esta coyuntura, y todas cuantas se presenten, a fin de mantener la autonomía económica y administrativa de las Diputaciones vascongadas, y robustecerla y consolidarla, acentuando su personalidad propia, hasta convertirlas en pequeños Gobierno, con soberanía en el orden económico y administrativo. A propósito de esta aspiración, recordó que los Señores Diputados que habían conferenciado con el finado Señor Gamazo cuando se realizó el concierto económico de 1894, habían escuchado de labios de aquel hombre político que no tenía inconveniente en conceder esa soberanía, siempre que estas Provincias contribuyesen con hombres y dinero en la parte que les correspondía, y a ese fin se mostró dispuesto a encabezar todos, absolutamente todos los impuestos. Indicó que para acentuar esa personalidad, y dotarla de rasgos verdaderamente fuertes y enérgicos, convenía tener una forma especial de organización, a fin de que nunca se confunda a estas Diputaciones con sus similares del resto de España, entre las cuales las hay seguramente que administran los intereses que les están confiados con honradez intachable y con celo e inteligencia; pero que han sido en general juzgadas por la opinión como centros nada favorables a la prosperidad pública, hasta el punto de que ha llegado a pedirse nada menos que su supresión absoluta, sin tener en cuenta que es menester que haya un organismo intermedio entre el Municipio y el Estado, y ese

organismo es la Provincia, que constituye una unidad natural. Expuso su opinión de que, dadas las facultades de que disponen las Corporaciones vascongadas, que se debe tender a ampliar y no a restringir, no puede haber verdadera solemnidad, en sus acuerdos y deliberaciones, limitándose a cinco individuos el que pudiéramos llamar poder legislativo, y a tres el ejecutivo, según se hace en las Bases. Insistió en que había que reaccionar contra todo esto.; y obtener una consolidación de la autonomía de que disfrutamos, a fin de que se planteen todas las cuestiones cuando se trate de la renovación del concierto económico, y se intente, en bien del país, aunque sea menester un sacrificio, la consecución de un concierto permanente, con el cual estuviéramos a cubierto de las innovaciones que pudieran introducirse todos los días en leyes como las de alcoholes, etc., etc., y en situación análoga a nuestra hermana Navarra que está infinitamente mejor, porque no depende de esas variaciones que se introducen a cada momento. Agregó que en el proyecto que el Señor Maura, había llamado especialmente la atención de la Diputación de Guipúzcoa lo que se refiere a los organismos provinciales, porque lo que hace relación a las municipales no tiene tanta importancia para este país, ya que los Ayuntamientos, desde tiempos forales, vienen rigiéndose por la ley general, y de algún tiempo a esta parte se ha reconocido la autoridad que sobre ellos tienen las Diputaciones vascongadas en materia económica. Expresó que la representación de Guipúzcoa se había fijado particularmente en la base décima-novena y en la vigésima cuarta. Leyó la base décima-novena, y dijo que de su contexto se desprende que la reforma que introducen no se aplicará en Navarra, pero que la gravedad está en la excepción que se establece para Alava en cuanto al número de diputados, por lo cual lo primero que se desea es que desaparezca esa excepción, a fin de que se haga innovación en la base última, y se diga en ella que se dictará una ley especial para la organización de las Diputaciones vascongadas.

El Señor Ugarte expresó que en Vizcaya habían creído que esa Base 19.^a podía afectar también a Navarra, pues los términos en que está redactada se prestan a interpretar la excepción que establecer como aplicada únicamente al número de diputados, y no a la forma en que haya de verificarse su elección; y que por ello, y por que sería poderosísimo el concurso de aquella Provincia hermana para el éxito de las gestiones que se practiquen en Madrid desearía oír la opinión de sus dignísimos representantes.

El Señor Errea dijo que efectivamente en Navarra había surgido una pequeña duda sobre el alcance que pudiese tener esa base y la interpretación que hubiera de darse a la excepción que se consigna para aquella Provincia toda vez que de no hacerse novedad ninguna, habría que verificar la elección con sujeción a una ley derogada ya. Afirmó vigorosamente que los representantes de Navarra vienen animados del sentimiento foral y del amor a las provincias hermanas, a las cuales ofrecen su entusiasta y decidido concurso para todo cuanto tienda a robustecer ese sentimiento. Insistió en que allí donde ven conculcado un sentimiento foral, allí acuden a robustecerlo, y con más razón cuando se trata de provincias hermanas, a las cuales están unidos por lazos de secular afecto, y a cuya absoluta disposición se ponen para trabajar en pro de los ideales y de las aspiraciones comunes.

Las representaciones reunidas en estas conferencias escucharon con mucho gusto las manifestaciones del Vicepresidente de Navarra, Señor Errea.

El Señor Ajuria expuso que la representación de Alava estaba en situación

análoga a la de Navarra, porque aquella Diputación no concede la mayor importancia a la reducción del número de Diputados. Afirmó que los Comisionados de Alava vienen con poderes restringidos, y tienen que someter los acuerdos que aquí se adopten a la resolución de la Diputación.

El Señor Presidente dijo que esto no variaba la situación de las cosas, pues siempre las fórmulas acordadas por las Comisiones reunidas se someten a la aprobación de las respectivas Diputaciones.

El Señor Errea expuso que si se lograba el concierto permanente de que había hablado el dignísimo Presidente, ya la gestión de las cuatro Diputaciones sería completamente una.

Los Señores Gáscue y Madinabeitia expusieron la necesidad de que en las Diputaciones estén representados todos los distritos de las Provincias respectivas y el peligro de que tal no suceda si se aprueban las Bases en la forma en que vienen redactadas, si se convierten en ley.

Expusieron diversas consideraciones en este sentido los Señores Pavía, León y Presidente.

El Señor León dijo que, a juicio de la Diputación de Vizcaya no solo tienen importancia las bases 19.^a y 24.^a, sino la base 18.^a en la parte que se refiere a los institutos armados sostenidos con fondos de las Provincias, a los cuales coloca a la absoluta disposición del Gobernador. Indicó la gravedad de esta Base, y la necesidad de que se haga una salvedad para que los Cuerpos de miñones de Alava, miqueletes de Guipúzcoa y guardias rurales de Navarra se rijan por los Reglamentos a que hoy están sometidos, y el de miñones de Vizcaya por el que está pendiente de aprobación, y que ha sido necesario formular recientemente, por la situación especialísima de aquella Provincia, donde el estado de agitación política que desgraciadamente existe, y que origina algaradas y huelgas de determinado carácter, hizo necesario pedir el fuero de guerra para el referido Cuerpo; pero como se vio que, con ese fuero, la Diputación sostenía el Cuerpo y no podía disponer de él, gestionó más tarde la supresión del fuero de guerra; mas como tampoco de ese modo se salvaba su situación, porque los miñones se encontraban sin la fuerza necesaria para imponerse en ciertos momentos en que se alteraba el orden público, se ha hecho preciso solicitar la aprobación de un Reglamento en que, concediéndoles las atribuciones propias del fuero de guerra, están sin embargo, los miñones a las ordenes de la Diputación. Expuso que se esperaba lograr la aprobación de ese Reglamento; y terminó encareciendo la necesidad de que desaparezca lo preceptuado en la Base para lo que se refiere a las provincias hermanas, en donde subsistirán los Reglamentos vigentes.

La idea del Señor León fue aceptada por unanimidad, después de haber expuesto nuevas consideraciones en apoyo de la misma por el señor Presidente, que recordó el conflicto que surgió en Guipúzcoa por haber pretendido un Gobernador civil oponerse a la traslación de un oficial de miqueletes.

Se leyó después la base 19.^a, y abierta discusión acerca de ella, el Señor Gáscue expuso que, si se aprueba, la Comisión provincial constituye mayoría dentro de la Diputación, por lo cual, cuando está conforme, sus acuerdos no pueden ser derogados ni revisados.

El Señor León expuso que a la Diputación de Vizcaya le había ocurrido la

duda de si esa base podía afectar también a Navarra, en lo que se refiere a la forma de la elección.

El Señor Errea dijo que a Navarra interesa que se respete la forma de la elección, que arranca de la Ley paccionada de 1841, que es la que le sirve de base.

Usó de la palabra el Señor Pradera y pidió que, a su juicio, debía gestionarse para que esta Base se refiriese únicamente a las Diputaciones en general, sin hacer excepción ninguna, dejando estas para la última Base, donde se marcan las especialidades de cada región. Encareció la conveniencia de que las excepciones figurantes al final de las Bases, para que así abarcasen todos los extremos de la ley, y no se trajeran a una parte determinada de ella.

Los Señores Errea y Martínez Ozagra manifestaron que por su parte estaban conformes con que la excepción que se consigna para Navarra en la base 19.^a, se lleve a la 24.^a, pero que si esto no pudiera lograrse, quede subsistente aquella excepción en la base 19.^a.

El Señor Saralegui llamó la atención acerca del alcance que tiene la base 24.^a, de cuya redacción parece desprenderse que las especialidades que no se alteran en las Provincias vascongadas y Navarra se limitan únicamente a las materias no tratadas en las Bases precedentes.

El Señor Pradera dijo que la precedente observación del Señor Saralegui le daba mucha luz, y le recordaba lo que se dice en el penúltimo artículo del Código Civil.

Por unanimidad se acordó que se encargue a una ponencia la redacción de las modificaciones que conviene introducir en las Bases que afectan a estas Provincias, en cuanto se refiere a su régimen especial económico y administrativo.

A propuesta del Señor Pavía, se resolvió que cada ponencia la constituyan los cuatro presidentes de las Comisiones aquí reunidas, o sea, los Señores Machimbarrena, Errea, Ajuria y Ugarte.

El Señor Saralegui expuso que tenía encargo del Presidente de la Diputación de Vizcaya Señor Carranza, de manifestar a las representaciones de las Provincias hermanas el vivo deseo que tenía de acudir a estas conferencias, pero que no había podido cumplirlo por su reciente luto.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de las representaciones reunidas por la causa que ha privado al Señor Carranza de asistir a este acto.

Con lo que se levantó la reunión, acordándose que la próxima conferencia se celebre mañana a las diez.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Ulpiano Errea, Demetrio Martínez de Ozagra, Carlos Ajuria, Pedro Madinabeitia, Andrés Saenz de San Pedro, Santiago Ugarte, Isidoro León, Ricardo Saralegui, Ramón San Pelayo, Francisco Gásque, Joaquín Pavía, Víctor Pradera, Ramón de Zubeldía.)

243 San Sebastián, 21.5.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Sáenz de San Pedro, Andrés; diputado provincial de Alava
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Ugarte, Santiago de; vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Gáscue, Francisco; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, Víctor; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Errea, Ulpiano; vicepresidente de la Diputación de Navarra
Martínez de Ozagra, Demetrio; diputado provincial de Navarra

En el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa se reunieron a las diez horas del día veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuatro, bajo a presidencia del señor don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don Ulpiano Errea, Vice-presidente de la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra y don Demetrio Martínez de Ozagra, Diputado de la misma Corporación, a la cual representan en estas conferencias; los Señores Don Carlos Ajuria, Presidente de la Excm. Diputación provincial de Alava, Don Pedro Madinabeitia y Don Andrés Saenz de San Pedro, Diputados provinciales de la misma Provincia, cuya representación ostentan en el acto que se celebra; los Señores Don Santiago Ugarte, Vice-presidente de la Comisión provincial de Vizcaya, Don Isidoro León, Don Ricardo Saralegui y Don Ramón San Pelayo, Diputados que forman parte de la Excm. Diputación de la misma Provincia que les ha confiado su delegación para que acudan a estas reuniones; y los Señores Don Francisco Gáscue, Don Joaquín Pavía y Don Víctor Pradera, Vice-presidente el primero y Vocales los otros dos de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa; y a presencia de mí el infraescrito Secretario de esta última Corporación, trataron y resolvieron lo siguiente, después de leer y aprobar el acta de la conferencia anterior.

Concedida la palabra al señor Ugarte, expuso que la ponencia encargada de redactar las modificaciones que se han de introducir en las Bases del proyecto de Ley de Administración local presentado por el Señor Maura, se había encontrado en la imposibilidad de consignar todas las excepciones en la Base 24.^a, porque como en

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/56.

esta se ponen a salvo las especialidades hoy subsistentes, y realmente en materia de elección de Diputaciones no rige por ahora especialidad ninguna en las Provincias Vascongadas, aunque sí en Navarra, no cabía que las modificaciones que en ella se hicieran abarcasen todos los extremos que deseaban unánimes las representaciones aquí reunidas; y que por ello la ponencia se vio en la precisión de redactar un proyecto de modificación de las Base 18.^a, otro de la Base 19.^a y otro de la Base 24.^a.

El de la Base 18.^a viene redactado en estos términos y fue aprobado por unanimidad:

“Los Cuerpos armados dependientes de las Diputaciones de Navarra y de las Provincias Vascongadas, se regirán por sus respectivos reglamentos”.

El de la Base 19.^a, que fue también aprobado por unanimidad, es como sigue:

“Se exceptúa Navarra, donde no se hace novedad, y las Provincias Vascongadas, las cuales por el régimen de que disfrutaban, elegirán sus Diputados en el número y forma que se acuerde por el Gobierno, oyendo previamente a las Diputaciones”.

Al leer el proyecto de modificación de la Base 24.^a, redactado por la ponencia nombrada en la conferencia de ayer, varios señores Diputados de las diversas provincias así representadas, expusieron el temor de que tal como venía formulada cerrase la puerta a toda innovación posterior que quisiera lograrse para ampliar las facultades de que vienen disfrutando las Diputaciones vasco-navarras. Deliberóse ampliamente acerca de este punto, y al fin se convino por unanimidad, en que la excepción que ha de consignarse en la Base 24.^a debe quedar concebido de la siguiente forma:

“En las Provincias Vascongadas y Navarra, las disposiciones de esta Ley no podrán alterar las especialidades que se deriven de los conciertos de las primeras y de las Leyes que rigen en la última”.

Se acordó también que en el caso de que no lograra prosperar esta fórmula, porque se viese que no la admitirían las Cortes, se la sustituyese por esta otra, idéntica en el fondo, aunque menos categórica en la expresión:

“Queda facultado el Gobierno para llevar a cabo la aplicación de los preceptos de esta Ley, de modo que en las Provincias Vascongadas y Navarra no se alteren las especialidades que se deriven de los conciertos de las primeras y de las Leyes que rigen en la última”.

Se hizo constar de un modo claro y terminante que con estos acuerdos no se comprometen en los más mínimo los derechos y justísimas aspiraciones del país, pues no se trata de ningún contrato bilateral, ni tan siquiera de una petición oficial de las Diputaciones, sino solamente de una gestión oficiosa de las mismas para lograr que aparezca el Gobierno concediendo a estas provincias alguna mayor amplitud y estabilidad en la esfera de acción de que vienen disfrutando sus Corporaciones populares.

A ese fin recordó el Señor Pavía que los seculares e imprescriptibles derechos del país quedaron a salvo, por la solemne protesta causada en tiempo oportuno por quien únicamente podía y debía causarla, o sea, por el pueblo vascongado libremente reunido en Juntas; y que todos y cada uno de los presentes, como particulares y como vascongados, se asocia de todo corazón a aquella protesta y la mantiene viva, y hacen votos por el restablecimiento de nuestros venerandos Fueros, en mal hora conculcados.

Las palabras del señor Pavía fueron unánimemente aprobadas por las representaciones de las cuatro Diputaciones hermanas, que las hicieron suyas.

Los representantes de la Diputación de Alava, al asociarse a estas manifestaciones, recordaron de nuevo el carácter limitado y restringido del poder que les fue otorgado por aquella Diputación.

Aprobadas ya, por voto unánime, las modificaciones que a juicio de esta asamblea, han de introducirse en el proyecto de Ley de Administración local presentado por el señor Maura, si no han de sufrir quebranto los intereses y aspiraciones del país, el señor Presidente expuso que, en cuanto a la forma en que han de llevarse a cabo las gestiones conducentes al logro de lo que se pretende, entendía que lo primero que procede, máxime después de la reiteradas manifestaciones hechas por la representación dignísima de Alava, era que los acuerdos adoptados en estas conferencias se sometiesen por cada una de las comisiones a la sanción de la Diputación respectiva; y una vez que se obtenga su conformidad y ratificación, escribir simultáneamente a los Representantes en Cortes de estas Provincias para comunicarles lo que se ha resuelto, y encarecerles la necesidad de que gestionen del Señor Presidente del Consejo de Ministros la admisión de las enmiendas que han de presentar al Proyecto de Ley de Administración local, y que estarán ajustadas en un todo a las fórmulas aprobadas en esta conferencia. Advirtió también que era menester prevenir a los indicados Representantes en Cortes que si considerasen oportuno en su gestión y hacerla más eficaz, no tenían más que avisarlo en el momento que estimasen necesario, y al punto acudiría la Comisión que llevase la delegación de estas Corporaciones.

Las palabras del Señor Presidente fueron unánimemente aprobadas por la Asamblea, la cual convino en que se guardase la más inviolable reserva acerca de lo tratado en estas conferencias, sin dar noticia ninguna a la prensa, ni comunicárselo a nadie más que a las Diputaciones respectivas a cuyo concurso se ha de someter lo actuado.

Con lo que terminaron estas conferencias, acordándose que se extiendan cuatro ejemplares de cada acta, a fin de destinarlos a las cuatro Corporaciones aquí representadas.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Ulpiano Errea, Demetrio Martínez de Ozagra, Carlos Ajuria, Pedro Madinabeitia, Andrés Saenz de San Pedro, Santiago Ugarte, Isidoro León, Ricardo Saralegui, Ramón San Pelayo, Francisco Gásque, Joaquín Pavía, Víctor Pradera, Ramón de Zubeldia.)

244 San Sebastián, 12.9.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino; diputado provincial de Alava
Carranza, Fernando de; presidente de la Diputación de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de; diputado provincial de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Inciarte, Paulino; diputado provincial de Guipúzcoa
Loidi, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Meque, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao; letrado de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, Víctor; diputado provincial de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, se reunieron a las diez y ocho hora y media del día doce de Septiembre de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don Fernando Carranza, Don Isidoro León, Don Máximo Benigno Olavarrieta y Don Ramón San Pelayo. Presidente el primero y vocales los otros tres de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, a la que representan en estas reuniones, con el contador de la misma Don Bernardo Unda; los Señores Don Carlos Ajuria, Don Pedro Madinabeitia y don Justino Migueloa, Presidente el primero y Vocales los otros dos de la Excm. Diputación provincial de Alava, cuya representación ostentan en este acto; y los Diputados provinciales de Guipúzcoa Don Modesto Aguirrezabala, Don Tomás Balbás, Don Miguel Ruiz de Arcaute, Don Joaquín Pavía, Don Paulino Inciarte, Don José Trecu, Don Vicente Meque, Don Vicente Loidi, Don Joaquín Carrión y Don Víctor Pradera, con asistencia de mí el suscrito Secretario de esta Diputación y del Oficial Letrado Don Wenceslao Orbea.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/2. A.T.H.A. D.H. 5923-1.

El Señor Presidente manifestó que saludaba con efusión, como siempre, a las dignísimas representaciones de Vizcaya y Alava, aquí reunidos, y rogaba al Presidente de la Diputación de Vizcaya, nuestra hermana mayor, que se dignara ocupar el sillón presidencial, toda vez que si se han convocado las conferencias para esta Ciudad no ha sido porque así correspondiese, siguiendo el turno establecido, sino por la comodidad de todos los que habían de acudir a ellas, para los cuales venían a ser San Sebastián, por los medios de comunicación con que cuenta, el punto más céntrico y de más fácil acceso.

El Presidente de la Diputación de Vizcaya, señor Carranza, después de corresponder al saludo dirigido por el Señor Machimbarrena, le dio las gracias por la distinción con que quería honrarle, y le rogó que siguiese ocupando la presidencia, porque todos los reunidos tenían mucho gusto en ser presididos por tan digno representación de la Diputación de Guipúzcoa.

En idénticos términos se expresó el Presidente de la Diputación de Alava, Señor Ajuria, al ser invitado por el Señor Machimbarrena a ocupar la presidencia de estas reuniones.

El señor Presidente, después de agradecer la deferencia con que la favorecían los dignísimos señores Presidente de las Diputaciones hermanas de Vizcaya y Alava, expuso que en breves palabras iba a dar cuenta del asunto que motivaba estas conferencias. Declaró la sorpresa que había producido a Guipúzcoa la Real Orden del Ministerio de Hacienda, en que se pide a las Diputaciones que den su opinión acerca de la nueva Ley sobre el impuesto de alcoholes, Ley que no conocen —puesto que no se ha publicado en la Gaceta— y de la cual han tenido que procurarse extra-oficialmente y como por favor una copia, que no se sabe si será el texto auténtico y definitivo, ya que al examinarla se ve que es el dictamen emitido por la Comisión del Senado, en el cual caso se introdujeran modificaciones al ser discutido. Afirmó que la cuestión es muy compleja y requiere meditado estudio. Expresó que se crea un impuesto sobre el alcohol, que se desdobra en dos: uno de fabricación, y otros especial de consumos que puede llamarse de circulación, además del impuesto de consumos antes existente. Indicó que en cuanto a este último no se introduce variación alguna, y que había de examinar si los dos primeros tenían aplicación en este país, en virtud del régimen de los conciertos económicos. Recordó que el impuesto de fabricación de alcoholes ha existido realmente, y se ha venido cobrando a razón de 37,50 pesetas por hectolitro de alcohol industrial, así cuando se introduce del Extranjero, como cuando se elabora en el país. Agregó que el impuesto especial de consumo, o sea, de circulación, es realmente nuevo, y no ha existido hasta ahora. Hizo notar que en la Real Orden del Ministerio de Hacienda, a que antes había aludido, no se plantea más que una cuestión de procedimiento, y se exige la opinión de la Diputación acerca de una Ley y un Reglamento que oficialmente no conoce. Dijo que para facilitar las deliberaciones se había redactado para estas conferencias una nota en que se hacía un estudio de los efectos que la Ley de alcoholes podía tener sobre el concierto económico, y la leyó, a fin de que sirviese como de programa del debate que se iba a abrir. Una vez que la hubo leído, insistió en señalar la complejidad de la cuestión y en afirmar que se viene percibiendo el impuesto especial de fabricación de alcohol industrial, aunque por la nueva Ley se haya elevado su cuantía. Afirmó que lo que antes no existía, y se introduce ahora, es la refundición del subsidio industrial en el

impuesto especial de fabricación. Advirtió que en los Ministros de Hacienda se observa una marcada tendencia a convertir todos estos impuestos en impuestos de aduanas, y encomendar su cobranza al Cuerpo pericial encargado de percibir aquellos, lo cual aumenta las dificultades de que puedan concertarse. Recordó la solución dada al asunto en Navarra, en donde se abona una indemnización a la Diputación, pero el impuesto lo recauda el Cuerpo pericial de Aduanas.

Usó luego de la palabra el Señor Migueloa, y expuso que eran distintas las circunstancias en que se encuentra cada una de las tres provincias hermanas, por lo que respecta a los efectos de la aplicación de la nueva Ley de alcoholes, pues en Guipúzcoa hay una fábrica de alcohol industrial, y en Vizcaya no las hay hasta la fecha ni de alcohol industrial, ni de alcohol vínico; y solamente a los licoristas afecta por igual en las tres Provincias la Ley de referencia; por lo cual, a su juicio, se hacía preciso examinarla maduramente y bajo todos sus aspectos.

Pidió la palabra el señor Pavía, y expuso que, como había dicho el Señor Presidente, había dos cuestiones a debatir: una de procedimiento y otra de tributación. Rogó que para el mejor orden de la discusión, se estableciese la prioridad de una de estas cuestiones sobre la otra; y mostró su creencia de que se resolviera primero la de procedimiento, que exigía menos estudio, y que viene a ser renovación de fórmulas que los Ministros han intentado antes de ahora, pero sin resultado, por la resistencia que han opuesto siempre las Diputaciones a aceptarlas.

Establecida la prioridad de la cuestión de procedimiento, se leyó nuevamente la Real Orden del Ministerio de Hacienda que había dado lugar a esta conferencia.

El Señor Pavía preguntó a las representaciones reunidas si creían que con la opinión que en esa Real Orden se pide, se cumple el deber de oír a las Diputaciones que impone a los Ministros el concierto económico.

Todas ellas contestaron negativamente, por unanimidad.

Preguntó después el Señor Pavía si era conveniente dar el parecer que pedía el Ministro.

La contestación fue también unánime y negativa.

En su vista, el Señor Presidente manifestó que se estaba en el caso de elevar al poder central un escrito en que se expongan las razones convenientes para la defensa de nuestros intereses, y se haga ver cuál es la forma tradicional de oír a las Diputaciones de las provincias hermanas, siempre que se trata de extender a ellas algún nuevo impuesto. Recordó las gestiones que se practicaron cuando en 1900 el señor Villaverde trató de modificar era forma tradicional y propuso que, siguiendo idéntico camino que entonces, se exprese al Gobierno que las Diputaciones no pueden emitir su opinión al Gobierno sobre Leyes como esta, si no en el modo en que han venido haciéndolo siempre, o sea, cuando después de promulgada la Ley, el Ministerio llama a las Diputaciones para tratar verbalmente con ellas acerca de la manera cómo los nuevos tributos han de aplicarse a este país.

Se acordó encargar al Oficial Letrado, señor Orbea, que redactase una fórmula que sirviese para exponer al Gobierno lo resuelto en esta conferencia, y nombrar una comisión compuesta de los presidentes de las tres Corporaciones hermanas para que, avistándose mañana con el Ministro de jornada, Señor Allende Salazar, le expresen cuál es el criterio que mantienen las representaciones aquí reunidas, y le interesen a fin de que la convocatoria para las entrevistas que hayan de celebrarse en

Madrid con el Ministro de Hacienda acerca de los nuevos impuestos, deje el plazo suficiente para que las Diputaciones puedan ir debidamente preparadas, y previo maduro estudio de la cuestión.

Resuelta ya la cuestión de procedimiento, se abrió debate sobre el fondo del asunto, o sea, el alcance y significación de los nuevos impuestos; y después de las opiniones emitidas por varios señores Diputados, y en atención a la gravedad y complejidad del asunto, y a que una vez acordado lo relativo a la cuestión de procedimiento, no ofrece aquello caracteres de inaplazable urgencia que hubiesen obligado a resolverlo inmediatamente, se dispuso que cada una de las Corporaciones lo examinase bajo las múltiples fases que ofrece, y una vez que hubiese hecho este minucioso examen, trajera el resultado de su estudio a nuevas conferencias que habrán de celebrarse para acordar la línea de conducta que se haya de seguir una vez llegue el momento de acudir a tratar con el Ministerio respecto a la aplicación de los nuevos impuestos en las Provincias Vascongadas.

Con lo que terminó esta sesión, acordándose que la próxima se celebre mañana a la misma hora, a fin de que en ella den cuenta los Señores presidente de la entrevista que celebren con el Ministro de jornada, y se prepare la fórmula de la exposición que se haya de elevar a los Poderes centrales en virtud de lo acordado hoy respecto a la cuestión de procedimiento.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Fernando Carranza, Isidoro León, Máximo Benigno Olavarrieta, Ramón San Pelayo, Bernardo Unda, Carlos Ajuria, Pedro Madinabeitia, Justino Migueloa, Modesto Aguirrezabala, Tomás Balbás, Miguel Ruiz de Arcaute, Joaquín Pavía, Paulino Inciarte, José Treccu, Vicente Meque, Vicente Loidi, Joaquín Carrión, Víctor Pradera, Ramón de Zubeldia, Wenceslao Orbea.)

245 San Sebastián, 13.9.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino; diputado provincial de Alava
Carranza, Fernando de; presidente de la Diputación de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de; diputado provincial de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Inciarte, Paulino; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao; letrado de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, Víctor; diputado provincial de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, se reunieron a las diez y ocho hora y media del día trece de Septiembre de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don Fernando Carranza, Don Isidoro León, Don Máximo Benigno Olavarrieta y Don Ramón San Pelayo. Presidente el primero y vocales los otros tres de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, a la que representan en estas reuniones; los Señores Don Carlos Ajuria, Don Pedro Madinabeitia y Don Justino Migueloa, Presidente el primero y Vocales los otros dos de la Excm. Diputación provincial de Alava, cuya representación ostentan en este acto; y los Diputados provinciales de Guipúzcoa Don Tomás Balbás, Don Joaquín Pavía, Don Paulino Inciarte, Don Víctor Pradera, Don Miguel Ruiz de Arcaute, Don José Trecu, con asistencia de mí el suscrito Secretario de esta Diputación y del Oficial Letrado Don Wenceslao Orbea.

Se leyó, ante todo, y fue aprobada el acta de la reunión anterior.

Se leyó después, y fue también aprobado con algunas modificaciones, el escrito que en cumplimiento del encargo que se le había conferido en la reunión anterior, había redactado el Oficial Letrado señor Orbea, a fin de elevarlo al Señor Ministro de Hacienda como resultado del acuerdo adoptado por las representaciones reunidas acerca de la cuestión de procedimiento que entrañaba la Real Orden emana-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/2. A.T.H.A. D.H. 5923-1.

da del mismo Ministerio para pedir a las Diputaciones que emitiesen su opinión sobre la Ley de alcoholes recientemente aprobada por las Cortes, y que el referido Ministerio se propone plantear en breve.

El señor Presidente dio cuenta de la entrevista que han tenido con el Ministro de jornada los Presidente de las Corporaciones, a fin de cumplimentar la honrosa comisión que se les dio en la reunión de ayer. Expuso que el Señor Ministro les había recibido con gran cordialidad y afecto, demostrando el cariño que profesa al país vascongado, de donde es natural; y que habiéndose enterado de sus deseos, habló por teléfono con el Presidente del Consejo de Ministros para recomendárselos, así como también al Ministro de Hacienda. Añadió que, habiéndole hecho ver la imposibilidad de que, como indicaba el mismo señor Ministro fuese uno de los individuos de estas Corporaciones a hablar con el de Hacienda de esta cuestión, antes de que las representaciones vascongadas sean debidamente convocadas con sujeción a las reglas establecidas por el concierto económico, el señor Allendesalazar les había prometido que utilizaría el telégrafo para exponer al señor Osma cuales eran las aspiraciones que manifestaban las Diputaciones vascongadas acerca de la necesidad de cumplir esas reglas, y de dar a estas Corporaciones el tiempo suficiente para que, antes de acudir a las conferencias a que les convoque, hagan un detenido estudio del asunto, y les había dicho además que les remitiría la contestación que recibiese. Agregó que una hora antes de la señalada para esta reunión, el señor Allendesalazar la había facilitado copia del telegrama cifrado, recibido del señor Ministro de Hacienda, cuyo tenor literal es como sigue:

“Comprendo muy bien la situación y como creo adivinar las indicaciones que se me harán, y por estimarlas de toda equidad, estoy de antemano dispuesto a atenderlas, no me preocupa la cuestión de fondo, pues entiendo que no la hay, ni la puede haber. Por otra parte todo aplazamiento de la publicación me crearía un trastorno enorme por la verdadera multitud de detalles de ejecución y realización y de ordenes a personal que tendría que retocar. La solución que V. E. indica, en su telegrama al Presidente, me parece, pues, perfectamente siempre que no se preste a ninguna mala inteligencia que por mi parte sería incompatible con mis deberes, con los respetos que profeso a las Diputaciones y con las simpatías que me merecen las personas. La promulgación de la Ley y publicación del Reglamento el día 15, serán para que rijan el día día 1.º de Octubre, según expresa el Real Decreto de publicación. El plazo es, pues, tan sobrado como que creo que desde el primer momento podemos estar de acuerdo. Por razones puramente particulares de mi descanso de dos o tres días que tenía proyectado y necesito muy de veras, agradecería personalmente que no viniera enseguida la Comisión, si es que estima necesario venir en vez de comunicar por correo o telégrafo su deseo; pero de todas maneras la esperaré con mucho gusto el día que ella quiera, dentro del plazo. Únicamente les rogaría, para que no cupiera por su parte la menor apariencia de desconsideración, que me dijeran su parecer y propósito, y aun que me anticiparan alguna indicación de su deseo, a reserva de puntualizarlo. Texto de la ley es público y notorio, y el del Reglamento redactado por fuerza muy detallado, no altera ni afecta, por demás al punto especial pendiente de examen”.

En vista de este telegrama, las representaciones reunidas encargaron a los Señores Presidentes de las tres Diputaciones hermanas que se avistaran nuevamente

con el Ministro de jornada, y después de hacerle ver la necesidad en que se hallaba el de Hacienda de llamar por Real Orden a las Diputaciones vascongadas para ser oídas y tratar de la aplicación de los nuevos impuestos en este país, se le rogará que fijara la fecha de las audiencias entre el 22 y 25 del corriente, a fin de que antes de esa fecha, las Diputaciones, que se reunirán inmediatamente, nombren las comisiones que han de entender en el asunto, y que tengan el tiempo necesario para estudiarlo.

Y después de disponer que el lunes próximo, 19 del corriente, se reunirán en esta ciudad las Comisiones que al efecto se designen, se levantó la sesión y terminaron estas conferencias.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Fernando Carranza, Isidoro León, Máximo Benigno Olavarrieta, Ramón San Pelayo, Carlos Ajuria, Pedro Madinabeitia, Justino Migueloa, Tomás Balbás, Miguel Ruiz de Arcaute, Joaquín Pavía, Paulino Inciarte, José Trecu, Víctor Pradera, Ramón de Zubeldia, Wenceslao Orbea.)

246 San Sebastián, 19.9.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
San Martín, José María; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Unda, Bernardo de; contador de la Diputación de Vizcaya
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Indart, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao; letrado de la Diputación de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En el Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, se reunieron a las dieciocho horas y media del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del señor don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los Señores Don José María San Martín, don Ricardo Saralegui y don Ramón San Pelayo; Vicepresidente el primero y vocales los otros dos de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya, a la que representan en esta reunión, con el Contador de la misma don Bernardo de Unda; los señores don Carlos Ajuria, don Pedro Madinabeitia y don Justino Migueloa, Presidente el primero y vocales los otros dos de la Excma. Diputación provincial de Alava, cuya representación ostentan en este acto; con el Secretario de la misma Corporación, Don Eliodoro Ramírez Olano; y los señores don Miguel R. de Arcaute, don José Indart y don Joaquín Carrión, vocales de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, a la que con el Presidente señor Machimbarrena representan en esta reunión, con asistencia de mí el infraescrito Secretario de esta Diputación y del Oficial Letrado don Wenceslao Orbea.

De orden del señor Presidente se leyó la Real Orden expedida por el Señor Ministro de Hacienda el 16 del corriente mes, convocando a las Diputaciones vascongadas para el día 23 del corriente mes, o antes, a fin de celebrar conferencias, para ponerse de acuerdo acerca del planteamiento de la nueva ley y Reglamento del impuesto de alcoholes en estas provincias; y a continuación fue leído también el telegrama oficial de igual fecha y del propio Señor Ministro, que ha sido entregado por el de jornada al Señor Presidente de esta Diputación.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/2.

El mismo Señor Presidente expuso que con la Real Orden que se acababa de leer, había quedado zanjada la cuestión de procedimiento a que dio origen la de 3 del corriente mes, dando el Gobierno cumplida satisfacción a las Diputaciones, en orden al cumplimiento del trámite prescrito en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1894; por lo que procedía tratar desde luego la cuestión de fondo, examinando la tributación de la nueva ley de alcoholes, en sus relaciones con el concierto económico de las provincias vascongadas, para deducir de este examen los puntos de vista en que los comisionados de las tres Diputaciones han de representar ante el Señor Ministro de Hacienda lo que el derecho y los intereses de este país demanden en orden a la aplicación de dichos impuestos.

Usaron de la palabra varios Señores comisionados, exponiendo el criterio de cada una de las tres Diputaciones en el asunto planteado, y los trabajos preliminares que se habían verificado; y después de un cambio de impresiones en que se expusieron los puntos de vista que ofrece el estudio de la nueva ley de alcoholes, con relación al concierto económico, se aplazó para ulteriores conferencias que se celebrarán en Madrid, la discusión de los puntos indicados, sin perjuicio de continuar completo los trabajos preliminares.

Con lo que terminó esta reunión, después de convenir los Señores comisionados en salir mañana, en sud-exprés, con dirección a la corte, al objeto de llegar allí el día 21 del corriente.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, José María San Martín, Ricardo Saralegui, Ramón San Pelayo, Carlos Ajuria, Pedro Madinabeitia, Justino Migueloa, José Indart, Miguel Ruiz de Arcaute, Joaquín Carrión, Bernardo de Unda, Ramón de Zubeldia, Wenceslao Orbea.)

247 San Sebastián, 8.10.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Carranza, Fernando de; presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Elósegui, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Gáscue, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Inciarte, Paulino; diputado provincial de Guipúzcoa
Indart, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Loidi, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Marqueze, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, Víctor; diputado provincial de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zeberio, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, se reunieron a las diez y seis horas del día ocho de Octubre de mil novecientos cuatro, bajo la presidencia del Señor Don José Machimbarrena, Presidente de la propia corporación, los Señores Don Fernando de Carranza, Don Ricardo Saralegui y Don Ramón San Pelayo, Presidente el primero y Vocales los otros dos de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya, a la que representan en estas reuniones; los Señores Don Carlos Ajuria, Don Pedro Madinabeitia y Don Justino Migueloa, Presidente el primero y vocales los otros dos de la Excma. Diputación provincial de Alava, cuya representación ostentan en este acto, don Eliodoro Ramírez Olano; y los Señores Don Miguel Ruiz de Arcaute, Don José Indart y Don Joaquín Carrión, Vocales de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, de la cual son Delegados, en unión del Presidente Don José Machimbarrena, para tratar del asunto que motiva esta confe-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/2. A.T.H.A. D.H. 5923-1.

rencia. Asistieron también los Diputados provinciales de Guipúzcoa Señores Don Francisco Gáscue, Don Modesto Aguirrezabala, Don Paulino Inciarte, Don José Marquezo, Don Vicente Loidi, Don Víctor Pradera, Don José Elósegui, Don Tomás Balbás, Don Francisco Zeverio, Don Joaquín Pavía y Don José Trecu y el infraescrito Secretario de la misma Corporación.

El Señor Presidente expuso, que aunque no fuese agradable el motivo de la Diputación de Guipúzcoa, experimentaba siempre vivísima satisfacción en ver aquí reunidas las muy dignas representaciones de las provincias hermanas, a las cuales saludaba, con el mayor cariño y con efusión sincera. Añadió que, por hallarse un tanto quebrantada su salud, rogó a las Diputaciones de Vizcaya y Alava que se sirvieran acceder a su deseo de que se celebrase en esta Ciudad las actuales conferencias, pero que como correspondiendo a Vizcaya el presente turno, después de dar las mas expresivas gracias a las Corporaciones hermanas, por la exquisita amabilidad con que habían acogido su ruego, suplicaba al Señor Presidente de Vizcaya que tuviera a bien presidir esta reunión.

Usó de la palabra el Señor Carranza para manifestar que Vizcaya había accedido con el mayor gusto a los deseos expuestos por el Señor Machimbarrena, sin fijarse para nada en el turno que pudiera corresponderle y renunciado al honor con que le brindaba la representación de Guipúzcoa, sino que sentían todos el mayor placer en ser presididos por esta, como lo fueron con tanto acierto en ocasiones análogas.

El Señor Presidente, después de dar las gracias por su atención al Señor Carranza, indicó que todos sabían ya cual fue el acuerdo adoptado en sesión secreta por la Diputación de Guipúzcoa y transmitido por carta a las de Alava y Vizcaya; pero que, sin embargo, convendría que se diese lectura de él para que se fijaran bien los términos en que está concebido, e insinuó la idea de que se diese también cuenta de las resoluciones que respecto a este particular hubiesen adoptado las provincias hermanas.

En vista de la indicación de la Presidencia dióse lectura al acuerdo de la Diputación de Guipúzcoa, transmitido por carta a las corporaciones de Vizcaya y Alava.

El Señor Saralegui expuso que la Diputación de Vizcaya vio con sumo gusto la carta del Señor Presidente de la de Guipúzcoa, y después de oír las manifestaciones de varios Señores Diputados, facultó a la Comisión que acude a esta conferencia para que de común acuerdo con las corporaciones hermanas, entable las gestiones que juzgue necesarias para sostener los derechos y atribuciones del país, sin concretar a esta Comisión las instrucciones a que habrá de ajustarse.

El Señor Ajuria declaró que la Diputación de Alava había tardado algo más en adoptar su acuerdo porque se creyó en el caso de seguir la línea de conducta que había seguido en ocasiones semejantes, y consultar la opinión de personal inteligentes que han estado al frente de la administración provincial. Advirtió que estas personas, en el informe que han emitido, se muestran conformes con el criterio sustentado por la representación de las Diputaciones vascongadas, y abogando por que se eleve una reclamación a la Presidencia del Consejo de Ministros contra la Real Orden dictada por el Ministro de Hacienda para la aplicación de la ley de alcoholes en estas Provincias, entiende que no deben ir las mismas Comisiones a presentar esa reclama-

ción, sino cursarla por conducto de los Representantes en Cortes del país vascongado.

El Señor Pavía usó de la palabra para rogar se diese lectura de ese informe si no había en ello inconveniente ya que las personas que lo han formulado gozan en el país de justificada autoridad por el conocimiento que tienen de los asuntos conexos con la administración especial de las Provincias vascongadas.

Aceptada la indicación del Señor Pavía, se dio lectura del mencionado informe, y de una carta del Señor Don Benito de Guinea que aclara algunos extremos no suficientemente esclarecidos en el dictamen.

Con motivo de haber recordado el Señor Ramírez Olano los trámites por que ha pasado este asunto de la tributación por los alcoholes, surgió un debate incidental en que intervinieron el mismo señor Ramírez Olano y los Señores Pradera, Saralegui, Migueloa y Presidente, para fijar el carácter que tiene el impuesto de fabricación.

El Señor presidente, resumiendo las opiniones que se habían emitido, manifestó que todos se hallaban conformes en que lo que debe pedirse a la Presidente del Consejo de Ministros es que aplique a estas provincias un criterio análogo al que ha aplicado a Navarra. Afirmó que conviene abroquelarse en la Ley y sin apasionamientos, no reclamar cosas que den armas al Gobierno para rechazar lo que piden las Provincias. Recordó que esta es la primera vez en que el Ministerio después de oír a las representaciones vascongadas, dicta una Real Orden en disenso con ellas, y expuso que aun cuando el concierto de 1894, le autorice para ello, encierra este hecho indudable gravedad moral que nadie puede desconocer.

Indicó que para justificar el aserto de las Diputaciones vascongadas de que se trata de un impuesto de consumos cuando se habla de un impuesto especial creado por el Gobierno, basta tener en cuenta que se reintegra su importe cuando el alcohol se exporta al Extranjero y no se consume en España, aunque se haya fabricado aquí. Y terminó diciendo que estando conformes todos en el fondo, lo que hay que hacer es estudiar bien la representación que haya de dirigirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Señor Madinabeitia indicó que pudiera leerse un borrador que, a fin de facilitar el trabajo, había extendido el Secretario de la Diputación de Alava

Dióse lectura de él, y en su vista, se dispuso que utilizando las razones legales que en él se exponen, y haciendo constar que esta es la primera vez en que se resuelve por medio de una Real Orden de mero trámite, y no por medio de un Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, una cuestión relacionada con la administración especial del país vascongado, el mismo Señor Ramírez Olano y el Cronista de las provincias vascongadas don Carmelo de Echegaray redacten para la reunión de mañana la minuta de la exposición que haya de elevarse a la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de someterla a la aprobación de las representaciones aquí reunidas.

Abrióse luego discusión sobre la cuestión de procedimiento o sea sobre la forma en que esa reclamación debe ser presentada al Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Señor Migueloa dijo que el espíritu dominante en Alava era que la presentasen los Representantes en Cortes, y trabajar por que el gobierno, en su vista, llamase a las Diputaciones vascongadas.

El Señor Carranza expuso que en Vizcaya se había creído que debían ir las Comisiones designadas, porque era el único medio de que los Representantes en Cortes prestasen una ayuda eficaz para el logro de lo que se pretende.

Mostróse conforme con esta opinión el Señor Pavía, y recordó que en otras ocasiones se había conseguido la cooperación de los Representantes en Cortes.

El Señor Ajuria expresó que, aun cuando el criterio dominante en Alava fuese el que había manifestado el Señor Migueloa, traían encargo de la Diputación de proceder, ante todo, de acuerdo con las provincias hermanas y que por tanto, no había por su parte inconveniente en que fuesen las Comisiones en pleno a presentar esa exposición.

El Señor Pavía preguntó después que se haría en el caso de que el gobierno no accediera a la reclamación de las Provincias hermanas; y después de las opiniones emitidas por varios de los Señores aquí reunidos, se suspendió este debate hasta la reunión de mañana, en que se examinará ante todo la reclamación que se haya de elevar al Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Con lo que terminó esta conferencia, acordándose que la inmediata se celebre mañana a las diez y siete.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Fernando de Carranza, Carlos Ajuria, Joaquín Pavía, Vicente Loidi, Modesto Aguirrezabala, Joaquín Carrión, Ramón San Pelayo, Miguel R. Arcaute, José Trecu, Francisco Gáscue, Ricardo Saralegui, Paulino Inciarte, José Indart, Justino Migueloa, Eliodoro Ramírez Olano, Ramón de Zubeldia.)

248 San Sebastián, 9.10.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Carranza, Fernando de; presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Balbás, Tomás; diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Elósegui, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Gáscue, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Inciarte, Paulino; diputado provincial de Guipúzcoa
Indart, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Loidi, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Marqueze, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, Víctor; diputado provincial de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Zeberio, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa se reunieron a las diez y siete horas el día nueve de Octubre de mil novecientos cuatro, ajo la presidencia del señor Don José Machimbarrena, Presidente de la propia Corporación, los señores Don Fernando de Carranza, Don Ricardo Saralegui y Don Ramón San Pelayo, Presidente el primero y Vocales los otros dos de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya a la que representan en estas reuniones; los señores Don Carlos Ajuria, Don Pedro Madinabeitia y Don Justino Migueloa, Presidente el primero y Vocales los otros dos de la Excm. Diputación provincial de Alava, cuya representación ostentan en este acto, con el Secretario de aquella Corporación Don Eliodoro Ramírez Olano; y los Señores Miguel Ruiz de Arcaute, Don José Indart y Don Joaquín Carrión, Vocales de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, de la cual son delegados, en unción del Presidente Señor Machimbarrena, para tratar del asunto que motiva esta conferencia. Asistieron también los Diputados provinciales

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concerto Económico. 2642/2. A.T.H.A. D.H. 5923-1.

de Guipúzcoa Señores Francisco Gáscue, Don José Trecu, Don José Marqueze, Don Francisco Zeverio, Don vicente Loidi, Don José Elósegui, Don Joaquín Pavía, Don Tomás Balbás y Don Paulino Inciarte y el infraescrito Secretario de la misma Corporación.

Se leyó, ante todo, y fue aprobada el acta de la reunión anterior.

Se leyó después la minuta redactada por los señores Ramírez Olano y Eche-garay, en virtud del encargo que se les confirió en la conferencia de ayer; y fue aprobada después de algunas ligeras modificaciones que, por unánime acuerdo de los reunidos, se introdujeron en la misma. En su vista, se acordó que, puesta en limpio, constituya el texto de la exposición, que se ha de elevar a la Presidencia del consejo de Ministros.

Se abrió debate sobre el procedimiento que se ha de seguir para presentar esta reclamación.

El Señor Presidente dijo que le había hecho mucha fuerza el criterio expuesto en una carta particular por el Señor Don Benito Guinea, persona que goza de verdadera autoridad en el país por el conocimiento profundo que tiene de las cuestiones que se relacionan con su administración. Indicó que el Señor Guinea le manifiesta que en su sentir, no deben ser las Comisiones de las Diputaciones Vascongadas las que presenten esta exposición al Señor Presidente del Consejo de Ministros, sino los Representantes en Cortes, los cuales practicarán las gestiones conducentes para que el Jefe del Gobierno llame a estas corporaciones, las cuales acudirán así con más prestigio, que si fueran sin ser llamadas.

Usó luego de la palabra el Señor Pavía, y manifestó que comprendía el criterio del Señor Guinea, que buscaba el mayor prestigio para la representación de las Diputaciones, pero que sobre la opinión muy respetable del Señor Guinea, están los intereses del país que exigen la presencia de todas las Comisiones en Madrid, lo cual, después de todo, está conforme con el acuerdo adoptado en el particular por la Diputación de Guipúzcoa. Afirmó que todos los dignos comisionados sacrificarían seguramente, y pospondrían sus opiniones personales ante lo que el país reclama. Declaró que la experiencia enseña lo que debe hacerse, y que es difícil que, sin se les ruega desde aquí, se reúnan todos los Representantes en Cortes, para que acudan al Ministerio a gestionar lo que pretende el pueblo vascongado; pero en cambio, si van las Comisiones, todos ellos acudirán a la citación que se les haga, y prestarán su ayuda eficaz, como la han puesto antes de ahora, en ocasiones análogas, y aun en circunstancias extraordinarias en que supieran deponer las diferencias políticas y de otra índole que mediaban entre algunos de ellos, y que eran por cierto bien profundas, para cooperar con el mayor celo a la realización del trabajo que se había encomendado a las Comisiones.

A continuación habló el Señor Saralegui para mostrar su conformidad con las razones que había expuesto el Señor Guinea, y que le habían parecido muy atendibles al oírlos de labios del Señor Machimbarrena, que las reprodujo. Advirtió que, si como se pide en la exposición, el Señor Presidente del Consejo de Ministros, antes de dictar una resolución, ha de oír a las Corporaciones vascongadas, dudoso está que las ha de llamar, y huelga que estas se presenten antes.

El Señor Pradera, interviniendo en el debate, afirmó que antes de ahora había encarecido la urgencia que reviste este asunto, sobre el cual hubiese deseado que se

hubieran reunido las comisiones el día cuatro, a fin de poder salir el cinco para Madrid; pero que ya que eso no pudo ser, por razones muy respetables, era menester que ahora se imprimiese la mayor actividad y se rodeasen de las mayores garantías de eficacia las gestiones que se practicasen, porque si no iba una Comisión a presentar la exposición que acababa de ser aprobada, se dilataría por tiempo indefinido la resolución de este punto, que tanto interesa al país.

El Señor Saralegui indicó su deseo de que la representación de Alava expusiese su criterio en este particular, que, si no estaba trascordado, era conforme al del Señor Guinea.

El Señor Ajuria expuso que los Comisionados de Alava habían venido en efecto sustentando ese criterio, pero que después de las poderosas razones que se expusieron en la reunión de ayer, lo habían modificado, y hoy están de acuerdo con la opinión expuesta por los Señores Pavía y Pradera.

El Señor Carranza manifestó que, por su parte encontraba también muy justo lo que habían expuesto estos dos señores diputados, porque de otra suerte, el expediente se sometería a numerosos trámites e informes, que diferirían considerablemente su resolución, que es urgente.

En vista de estas manifestaciones, se dispuso por unanimidad que vayan las Comisiones en pleno a presentar la reclamación aprobada al Señor Presidente del Consejo de Ministros, y solicitar la cooperación de los Señores Senadores y Diputados a Cortes por Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

A propuesta del Señor Presidente se acordó también que acompañe a las Comisiones el Cronista de las provincias Vascongadas, Don Carmelo de Echegaray.

Con lo que se levantó la sesión y terminaron estas conferencias.

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Fernando de Carranza, Carlos Ajuria, Pedro Madinabeitia, Joaquín Pavía, Vicente Loidi, Joaquín Carrión, Ramón San Pelayo, Miguel R. Arcaute, José Trecu, Francisco Gáscue, Ricardo Saralegui, Paulino Inciarte, José Indart, Justino Migueloa, Eliodoro Ramírez Olano, Ramón de Zubeldia.)

249 Zumarraga, 19.11.1904*

ASISTENTES:

Ajuria, Carlos; presidente de la Diputación de Alava
Madinabeitia, Pedro; diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro; secretario de la Diputación de Alava
Santa María, Isidoro J. de; diputado provincial de Alava
Chalbaud, Pedro; diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Veristain, Nicasio de; diputado provincial de Vizcaya
Itarte, José de; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Pavía, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Zeberio, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Echegaray, Carmelo de; cronista de las Provincias Vascongadas

Conferencia

En la villa de Zumarraga, y en casa del Diputado provincial Señor Don José de Itarte, se reunieron en conferencia, a las diez y media de la mañana del día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro, bajo la Presidencia del Señor Don José Machimbarrena, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, los Señores Don Carlos Ajuria, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Alava, Don Pedro Madinabeitia y Don Isidoro Santa María, Vocales, y Don Eliodoro Ramírez Olano, secretario de la misma Corporación, cuya representación ostentan en este acto, Los Señores Don Isidoro León, Don Nicasio Beristain, Don Ricardo Saralegui y Don Pedro Chalbaud, Vocales de la Excma. Diputación de Vizcaya, que constituyen la Comisión designada por la misma para que en nombre y por delegación suya acuda a esta conferencia; y los Vocales de la Diputación provincial de Guipúzcoa, Señores Don Joaquín Pavía, Don Francisco Zeberio y Don José de Itarte, que en unión del Presidente Señor Machimbarrena, representan a la corporación mencionada. Asistió también el Cronista de las provincias Vascongadas Don Carmelo de Echegaray.

El señor Machimbarrena ofreció la Presidencia al Señor Ajuria, a quien en su sentir correspondía ocuparla, por haber partido de la Diputación de Alava la iniciativa para la celebración de esta conferencia.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/2. A.T.H.A. D.H. 5923-1.

El Señor Ajuria declinó el honor que quería dispensarsele, y dijo que el Señor Machimbarrena, como Presidente de la Diputación de Guipúzcoa era el llamado a ocupar el puesto presidencial, toda vez que la conferencia se verifica en territorio guipuzcoano.

El Señor Machimbarrena, después de dar las gracias al Señor Ajuria, comenzó saludando con el mayor afecto a las dignísimas representaciones de las Provincias Hermanas, a las cuales veía siempre con hondo placer la Diputación de Guipúzcoa, aun cuando el motivo de verlas aquí congregadas esté muy lejos de ser satisfactorio. Declaró cuál era en su sentir, la significación de la cuestión planteada con motivo de las Reales ordenes dictadas por el Ministerio de Hacienda y por la Presidencia del Consejo de Ministros en disconformidad con las aspiraciones justísimas de este País, para la aplicación de la ley de alcoholes en las Provincias Vascongadas. Afirmó que esta conducta del Gobierno, que representa una manifiesta conculcación del concierto económico, había producido en Guipúzcoa un vigoroso movimiento de protesta; pero que, como había indicado ayer a una representación de la Liga foral autonomista que, como fruto de ese movimiento, se ha constituido en esta Provincia, no cabe desconocer que el asunto no es más que una de tantas incidencias como pueden surgir en la interpretación de los conciertos existentes entre el Gobierno y las Diputaciones, por lo cual, dando a esta incidencia la importancia debida, y mostrando con energía la resolución del país dispuesto a no prestar su asentimiento a acto ninguno que signifique vulneración de las facultades que nos están reconocidas por los mismos Gobiernos, debe reservarse el mayor esfuerzo para obtener, en plazo no lejano, cuando llegue la época de la revisión del concierto económico la mayor suma posible de atribuciones para estas Provincias que ansían siempre volver al goce de aquellas venerandas libertades de que injustamente fueron desposeídas. Encareció la necesidad de que se procure a todo trance mantener la más perfecta armonía y la más ejemplar unanimidad entre las representaciones de las tres Provincias hermanas, porque la unión es la que nos ha de dar principalmente la fuerza que necesitamos para el logro de las aspiraciones que sustenta todo buen vascongado, y estimuló a todos los concurrentes a que, buscando ante todo la concordia, trataran de adoptar de común acuerdo las resoluciones que se adoptasen en esta conferencia, las cuales habrán de ser sometidas a la sanción de las Diputaciones respectivas.

Pidió la palabra el Señor Pavía, y dijo que la Diputación de Guipúzcoa redactó ya la fórmula de protesta que ella había acordado, y la remitió a las Diputaciones hermanas, para que ellas la examinasen y formaran juicio acerca de ella. Añadió que la misma Diputación había recibido también, y estudiado la fórmula de Vizcaya, y únicamente desconocía la que Alava hubiese acordado; y rogó que se diese lectura a ella, para tener una base de discusión a fin de llegar a la adopción de una fórmula que pueda ser aceptada por todas las representaciones aquí reunidas.

Pidió la palabra el Señor Ajuria, para una cuestión previa y expuso que la representación de Alava deseaba saber ante todo donde iba a lanzarse esa protesta.

Concedida luego la palabra al Señor León, declaró que para la Diputación de Vizcaya era completamente secundario el punto en que hubieran de reunirse las Diputaciones: lo primordial era adelantar tiempo y trabajo a fin de llegar cuanto antes a una fórmula unánime, que es lo que sobre todo importa en los momentos presentes, sin mirar si esta fórmula se ha de acordar en Guernica o en otra parte.

Usó a continuación de la palabra el Señor Zeberio, y después de expresar que en el fondo estaba conforme con las ideas expuestas por el Señor León, añadió que en un principio había creído también que no tenía significación ninguna el punto en que la reunión se verificase, sino los acuerdos que se adoptaran en ella; pero que hoy, después de lanzada la idea de congregarse en Guernica, y de la acogida que ha hallado en la opinión, que la ha asignado una importancia extraordinaria, creía que el país interpretaría como un acto de debilidad el desistir de aquel propósito.

Intervino en la discusión el Señor Pavía, y manifestó que siempre estimó que no debía irse a Guernica, y en este sentido emitió su voto en la sesión secreta en que la Diputación de Guipúzcoa trató del asunto; pero que, como la mayoría acordó lo contrario, él, soldado obediente ante todo, acató lo que la Diputación había dispuesto, y estaba resuelto a cumplirlo por su parte. Advirtió que sin embargo, se reservaba su libertad de acción para impugnar a idea, si había lugar a ello.

Terció en el debate el Señor Chalbaud, y, corroborando las manifestaciones hechas anteriormente por el Señor León, expuso cual fue el objeto que se perseguía con la idea de congregarse en Guernica que no era otro que el encontrar cuanto antes una fórmula que pudiera ser admitida por todos unánimemente. Agregó que él, personalmente, creyó que se debía desistir de la idea, y estimó que en Guernica no podían reunirse las Diputaciones provinciales, que nacían de una ley de carácter general, impuesta a este país, sino tan solamente las Asambleas y Corporaciones forales, por ser aquel recinto exclusivamente consagrado al régimen foral.

Volvió a usar de la palabra el Señor Pavía, y pidió que se leyera la carta que el Señor Presidente de la Diputación de Alava había dirigido a los de las de Guipúzcoa y Vizcaya, para convocar a la presente conferencia de Zumarraga para precisar el alcance y objeto de esta reunión, que según los términos mismos de la carta, no era otro que el hallar una fórmula que satisficiera a todos. Afirmó que la adoptada por Guipúzcoa siempre era la misma, sea que la reunión se verificase en Guernica, sea que se celebrara en cualquier otro punto, porque siempre era también la misma la ofensa que habíamos recibido, y con igual energía debíamos rechazarla en Guernica, que en Zumarraga, en Bilbao que en San Sebastián, por lo cual rogaba que se abriera discusión sobre cualquiera de las fórmulas presentadas ya, dejando para después lo relativo al ligar en que la protesta había de lanzarse.

El Señor Santa María indicó que, por su parte, no había inconveniente en que se hiciera lo que acababa de proponer el Señor Pavía.

El Señor León mostró de completo acuerdo con el Señor Pavía. Aseguró que la proposición de Vizcaya iba encaminada a hallar una fórmula que pudiera ser sancionada por todos, y que con este fin indicó el dicente en una de las sesiones secretas que la reunión pudiera verificarse en Guernica, como hubiera podido celebrarse también en cualquier otro punto. Agregó que una vez que se habían reunido aquí las Comisiones para hallar una fórmula unánime, y esa fórmula fuese sancionada por las Diputaciones respectivas, holgaba por completo que se verificase una nueva reunión en Guernica, ni en ninguna parte.

El Señor Pavía manifestó que estaba absolutamente conforme con el Señor León, y que si no había hecho antes manifestaciones en este sentido, fue porque no quería coartar la libertad de nadie, máxime cuando él se mostró siempre opuesto a la idea de ir a Guernica.

El Señor Santa María declaró que en su sentir, debía darse sanción y solemnidad en un punto determinado a los acuerdos que adoptasen las Diputaciones.

Contestóle el Señor León que no podía verificarse esa sanción más que en las residencias oficiales de las Diputaciones respectivas, y así se había hecho constar también cuando a grandes rasgos, se trazó el programa a que había de ajustarse la reunión de Guernica, que nunca tuvo en su mente, ni cuando después trató de ella, más carácter que el de una conferencia, sin más diferencia con las conferencias que de ordinario se celebran que la de que a aquellas había de acudir el mayor número posible de individuos de cada Corporación a fin de ganar tiempo y llegar cuanto antes a un acuerdo.

El Señor Chalbaud recordó que se había tocado ese punto en la Diputación de Vizcaya, y que se propuso la reunión general a fin de que lo que allí se acordara fuese obra de todos los Diputados y naciese robustecido con el asentimiento de las tres Corporaciones sin necesidad de que las Comisiones tuvieran que estar consultando a las Diputaciones respectivas, y perdiendo tiempo en estas consultas.

El Señor Pavía afirmó que si en esta conferencia se llegaba a la adopción de una fórmula común, había noventa y nueve probabilidades y noventa y nueve centésimas contra ciento de que sería admitida por las tres Diputaciones. Declaró que solo en el caso de que a pesar de todas estas probabilidades sobreviniera esa centésima de que la fórmula no mereciese la aprobación de las Corporaciones en pleno, sería llegado el momento de tratar de otros asuntos, y no del que concretamente había motivado esta reunión.

El Señor Ajuria insistió en que el criterio de la Diputación de Alava, por lo que respecta a la fórmula de protesta era distinto; según fuese Guernica u otro punto el lugar en que habían de congregarse las Diputaciones.

El Señor Chalbaud declaró que estaba conforme con las manifestaciones del Señor Pavía, pues la mayor o menor energía de la protesta debía derivarse del acto realizado por el Gobierno en agravio de estas Provincias, no del lugar en que se verificase la reunión.

El Señor Pavía rogó al Señor Ajuria que renunciase a sus escrúpulos y tuviese por cierto que las Diputaciones aprobarían lo que aquí se acordase.

El Señor Presidente dijo que iba a colocar la cuestión en otro terreno; y propuso que ya que estábamos en Zumarraga, se tratara desde luego la cuestión como si en Zumarraga hubiera de resolverse.

El Señor Pavía pidió que se leyeran las fórmulas de protesta que había aprobado Alava.

Se dio lectura de ellas, y se leyeron también las instrucciones que la Diputación de Alava había conferido a sus Comisionados.

El Señor León expuso que del contexto de estas instrucciones se deducía que eran condicionales.

El Señor Ajuria manifestó que el acuerdo de la Diputación de Alava era ratificarse en la idea de ir a Guernica, pero consultando previamente a todos los Ayuntamientos de la Provincia.

El Señor Pavía declaró que era muy sensible que la Diputación de Alava no lo hubiese dado a entender así, y no se hubiera expresado con la suficiente claridad para ello cuando propuso que se verificase esta conferencia de Zumarraga.

El Señor Santa María manifestó que la Diputación Alava, había partido, como base, del mantenimiento de los acuerdos anteriores, y en esta inteligencia propuso que se reuniesen Comisiones en Zumarraga.

El Señor Itarte expresó que nadie lo había entendido así en Guipúzcoa.

El Señor Pavía, después de confirmar las palabras del Señor Itarte, dijo que iba a ver, si siguiendo el camino iniciado por la Diputación de Alava, se llegaba a encontrar una solución. Indicó que de todas las manifestaciones hechas aquí por los dignísimos alaveses, se deduce que aquella Corporación no tiene prisa en resolver el asunto, pero que no ocurre lo mismo en Guipúzcoa, en donde la opinión está mucho más excitada con motivo del conflicto pendiente. Agregó que la Diputación de Alava quería seguir en este punto la tradición hermosa de consultar a los Ayuntamientos de la Provincia, antes de adoptar una resolución que estimaba grave; pero que Guipúzcoa no tenía porqué hacerlo, ya que los mismos Ayuntamientos espontáneamente se habían adelantado a adherirse incondicionalmente a la Diputación. Advirtió que, sin embargo, el público vería diferencias entre el proceder de una y otra Corporación, ya que una de ellas consultaba a los Municipios de la respectiva Provincia, y la otra no lo hacía.

El Señor Ajuria manifestó que la Diputación de Alava había creído que, de ir a Guernica, había de hacerse algo más que una protesta, y que como las resoluciones que allí se adoptaran, podían relacionarse acaso con los alcaldes, no había parecido prudente que llegara el caso de adoptarlas sin consultar previamente con las corporaciones interesadas, a fin de evitar el riesgo de que estas viniesen a desautorizarlas en la práctica.

El Señor Saralegui aseveró que ya que el Señor León había explicado cuál era el propósito que movió a Vizcaya a indicar la conveniencia de que se reuniera al mayor número posible de Diputados de las tres Provincias hermanas en un punto que bien pudiera ser Guernica. Añadió que Alava había dado otra interpretación a a esta idea, seguramente por Vizcaya no se había explicado bien cuando la sometió a la consideración de las Diputaciones hermanas.

El Señor Pavía afirmó que entendía perfectamente al Señor Saralegui, cuyas aseveraciones venían a reducirse a esta: la ida a Guernica es secundaria: lo que importa ante todo y sobre todo es hallar una fórmula unánime.

El Señor Zeberio, interviniendo en el debate, expuso que Alava y Guipúzcoa estaban en la idea de acudir a Guernica y que entendía que sobre esta base había de acordarse ahora lo conveniente.

El Señor Saralegui manifestó que, a juicio de la Diputación de Vizcaya, desde el momento en que se convocó a las Comisiones para reunirse en esta conferencia de Zumarraga, había quedado desvirtuada la idea de ir a Guernica, porque la reunión que se estaba verificando, equivalía a la que se pensaba celebrar en aquella histórica Villa, hasta tal punto que si se hubiera pedido que viniesen todos los Diputados vizcaínos, todos ellos se hubieran presentado aquí, y si no lo hicieron fue porque en la carta del Señor Presidente de la Diputación hermana de Alava se mostraba el deseo de que fuesen poco numerosas las Comisiones que se congregaran en la conferencia pedida por aquella Corporación.

El Señor Itarte declaró que, en su sentir, era secundario que la reunión se verificase aquí o en Guernica; pero que, en cambio, había un punto gravísimo en la condición ineludible que establecía Alava antes de acudir a aquella histórica Villa, o

sea en la consulta a los Ayuntamientos de la Provincia, porque de ese modo podría haber conformidad de procedimiento entre las tres Diputaciones hermanas, y esa falta de unanimidad sería en alto grado deplorable, y podía conducir a consecuencias nada beneficiosas para el país.

El Señor León indicó los graves peligros que encerraba para Vizcaya, por las especiales circunstancias en que se encuentra aquella Provincia, el procedimiento propuesto por Alava de consultar a los Ayuntamientos. Repitió lo que varias veces había manifestado, o sea que la Diputación de Vizcaya había propuesto a instancia suya que se verificase una conferencia a que acudiese el mayor número posible de Diputados de las tres Corporaciones hermanas en un punto que bien pudiera ser Guernica. Para ponerlo más de relieve, hizo notar que en sesión pública se propuso la reunión de las tres Diputaciones y en sesión secreta expuso él que era reunión bien podría celebrarse en Guernica y que por todo ello, la conferencia que se estaba celebrando, había venido a sustituir, como dijo muy bien el Señor Saralegui, a la proyectada para la histórica Villa Vizcaína.

El Señor Pavía mostró su completa conformidad con el Señor León, y agregó que él no se había atrevido a decir otro tanto por un sentimiento de delicadeza, ya que siempre se había mostrado opuesto a la convocación [sic] de ninguna asamblea, y aún a la que la conferencia entre las tres Diputaciones hermanas se verificase en Guernica, por las razones que adujo cuando en sesión secreta trató de este asunto la Diputación de Guipúzcoa.

El Señor Santa María afirmó que el procedimiento acordado por Alava era el de la consulta a los Ayuntamientos, respetando las costumbres allí establecidas, pero que podían no seguirlo Guipúzcoa ni Vizcaya.

El Señor Pavía volvió a usar de la palabra para ceñir el asunto. Insistir en que la ofensa que se había recibido siempre sería la misma, sea que la reunión se verificase en Guernica o en otra parte, y que avanzando más, diría que ante esa ofensa no había más que tres caminos a seguir: o rechazarla con la fuerza, si se disponía de ella, o protesta, o callarse. Agregó que como no debí hacerse lo último, ni podía hacerse lo primero, dicho se estaba que no quedaba más que la protesta, como único medio que cabía adoptar en las presentes circunstancias.

El Señor Beristain asintió a las manifestaciones del Señor Pavía.

Usó nuevamente de la palabra el Señor Itarte, y expresó que la tendencia en Guipúzcoa había sido en un principio de ir a Guernica, pero sin dar a este particular una capital importancia, porque siempre se había creído que lo que interesaba por encima de todo; era hallar una fórmula unánime, y a ese fin debían de encaminarse todos los esfuerzos. Declaró que lo que había alarmado verdaderamente en Guipúzcoa era la proposición hecha por Alava, de consultar a los Ayuntamientos, porque, sea por una razones, sea por otras, pondría de manifiesto una disparidad de procedimiento entre las tres Diputaciones hermanas.

El Señor Ajuria expuso que ellos, por tradición tenían ese procedimiento, mientras que Guipúzcoa no lo tiene por lo visto.

El Señor Itarte declaró que no era que Guipúzcoa no hubiese acostumbrado consultar en otras ocasiones a los Ayuntamientos, como ocurrió por ejemplo cuando se negoció el concierto de 1887, sino que no podía hacerse ahora, por los motivos que ya había alegado.

El Señor Ajuria expuso que, para aclarar la cuestión, iba a indicar de dónde había nacido en aquella Diputación la idea de la consulta. Manifestó que en la prensa se había echado a votar la especie de que acaso conviniera que los Diputados presentaran la renuncia de sus cargos, y al tratar de este punto en reunión celebrada con los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de la Corporación, uno de los señores concurrentes declaró que los Diputados no podían resolver por sí ese extremo sin solicitar antes respecto e él la opinión de todos los Ayuntamientos de la Provincia. Añadió que ellos habían creído que eso no obstaba para que las Diputaciones hermanas de Vizcaya y Guipúzcoa siguieran otra línea de conducta.

El Señor Pavía afirmó que lo que él veía con claridad meridiana era que si de aquí se volvían los reunidos a sus residencias habituales sin hallar una fórmula que satisficiera a todos, no solo se expondrían a las censuras de todo el mundo, sino que faltarían al mandato que habían recibido de las Diputaciones respectivas. Advirtió que la manera de llegar a hallar esa fórmula era buscarla desde luego, y propuso que se abordara ya el asunto. Agregó que como los Comisionados alaveses traían hipotéticamente dos fórmulas, se comenzara a tratar acerca de una de ellas, que bien podía ser la que pensaban aprobar en el caso de no ir a Guernica.

El Señor Santa María, haciéndose cargo de las observaciones del Señor Pavía, expuso que no debió, sin duda, estimar Alava toda la gravedad que encerraba para las otras dos Provincias hermanas el procedimiento que ella había propuesto de consultar a los Ayuntamientos. Agregó que, si los Señores Diputados y ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de aquella Provincia estuvieran penetrados de esta gravedad, seguramente no tendrían inconveniente en modificar su actitud. añadió que, por eso, consignando en acta minuciosamente las explicaciones que habían dado los Comisionados de Vizcaya y Guipúzcoa, aquellos Señores comprenderían la verdadera situación de las cosas, y darían todo su valer a las razones aducidas por los referidos Comisionados. Y terminó expresando su opinión de que por ello se podía, como había indicado el Señor Pavía, tratar desde luego o hallar una fórmula que pudiera ser aceptada por unanimidad.

El Señor León pidió la palabra para hacer unas observaciones. Refirió que, cuando fue a Vitoria en unión del Señor San Pelayo para cambiar impresiones acerca de algunos preliminares relacionados con la conferencia de Guernica, se apuntó entre otras ideas la de que los Diputados renunciaran a sus cargos, y se desechó desde luego, porque manifestó entonces el dicente que eso sería quemar el último cartucho en una escaramuza, cuando estamos en vísperas de una gran batalla, para la cual hemos de reservar todas nuestras fuerzas. Agregó que entonces se había insinuado también que acaso conviniese hacer alguna indicación acerca de este particular en el manifiesto que se diera al país, declarando que si los Diputados continuaban en sus puestos, era porque así servían más eficazmente los intereses cuya guarda les estaba encomendada. Encareció la importancia y transcendencia del conflicto que podría surgir, si, como resultado de la consulta a los Ayuntamientos, hubiese Diputaciones que vieran robustecida su autoridad moral, y otra u otras que se encontraran con la petición de que renunciaran a sus cargos, por ser ese el criterio de las Corporaciones municipales cuya opinión se solicitó.

El Señor Santa María manifestó que, en vista de todo lo expuesto no había inconveniente por su parte, en que se abordara desde luego la discusión de la fórmu-

la, pero invirtiendo los términos de la proposición del Señor Pavía, o sea, discutiendo primero la que hubiera de adoptarse en el caso de ir a Guernica, y luego la otra.

El Señor Saralegui declaró que la representación de Vizcaya no podía hacer eso, porque si se había de ir a Guernica no cabía más que coger el tren, y marchar a aquella histórica Villa a discutir y aprobar la fórmula que hubiera de adoptarse.

Pidió la palabra el Señor Itarte para concretar más el asunto, y dijo que había dos Provincias, que eran las de Guipúzcoa y Vizcaya, que tenían una sola fórmula, sea que se reuniesen las Diputaciones en Guernica, sea que se verificase la conferencia en otra parte, y que solo Alava tenía una fórmula distinta para cada caso; por lo cual se atrevía a proponer que a fin de no romper la unión existente, y seguir los precedentes constantemente establecidos, se adoptase el criterio que sostenía la mayoría, como base para llegar a un acuerdo.

El Señor Ajuria, en nombre de la representación de Alava, y con asentimiento expreso de los Comisionados de aquella Provincia hizo la salvedad de que, viendo los graves peligros que encerraba para las otras dos Provincias hermanas la consulta a los Ayuntamientos, que es rechazada por ellas, aceptaba la idea de que se discutiese cualquiera de las fórmulas presentadas por aquellas Provincias, como camino para llegar a la unidad de criterio, que era el mandato imperativo más terminante que habían recibido de su Diputación.

En vista de estas declaraciones de la Comisión de Alava, se abrió discusión sobre la fórmula de Guipúzcoa, por haberse aceptado la idea propuesta por el Señor León de que fuese esta la primera que se discutiese, ya que fue la primera que se presentó.

Pidió la palabra el Señor León, y dijo que los Diputados vizcaíno estaban por punto general conformes con la fórmula de protesta presentada por Guipúzcoa, sin más diferencia que la de suavizar unas frases que aparecen acaso demasiado crudas, y pudieran interpretarse como envolviendo una amenaza, o una excitación a la rebelión. Expuso que, a su juicio, se podía modificar la redacción de esas frases, y quitarlas lo que pudieran tener de sediciosas, sin desvirtuar para nada el concepto. Declaró también que el manifiesto que se diera como protesta, debiera ser muy sucinto, sin perjuicio de publicar un folleto en que se refutaran las Reales ordenes contra las cuales protestamos y se hiciera toda reseña de las gestiones practicadas con tal motivo.

El Señor Pavía dijo que de las explicaciones del Señor León se deducía que, a juicio de este Señor Diputado era demasiado extenso para lanzarlo al público.

El Señor Itarte afirmó que lo mismo opinaba Guipúzcoa.

El Señor Ajuria declaró que lo mismo opinaba Alava.

El Señor Ramírez Olano agregó que en Alava se creía también que debía aplazarse todo lo posible la publicación del folleto.

El Señor Pavía expuso que todos estaban de acuerdo en dos cosas: en que la protesta fuese breve, y en que sirviera de base la de Guipúzcoa, y que por tanto, debía leerse de esta la parte que pudiera ser convertida en manifiesto.

Una vez que se hubo leído toda la parte que en el documento redactado por Guipúzcoa constituye la protesta, pidió la palabra el Señor León, y dijo que el párrafo cuya redacción debía modificarse, era aquel en que se afirmaba que si las Diputaciones dispusieran de medios eficaces y prácticos para ello, prestarían todo su apoyo moral y material a los contribuyentes que se resistiesen al pago de la tributación

especial sobre el alcohol en las Provincias Vascongadas. Advirtió que pedía una modificación porque había que evitar que nadie sacara partido de la amenaza que encerraba ese párrafo, en contra de las Diputaciones, que necesitaban tener despejado el camino para las gestiones ulteriores que hubiesen de emprender en tiempo no remoto, y con fines de verdadera trascendencia para el país euskaro.

El Señor Santa María insinuó también la conveniencia de que se modificara ese párrafo, porque tal como venía concebido, parecía argüir debilidad, y equivalía a una confesión de impotencia.

El Señor Chalbaud hizo algunas observaciones respecto a la aspiración que se expresa en el documento de reintegrar hasta donde sea posible, los organismos forales. Preguntó si podían hacer esa manifestación las Diputaciones provinciales que nacen de una Ley de carácter general. Aseveró que en Vizcaya los últimos Diputados forales, al cesar en sus cargos, declararon solemnemente que quedaba n suspenso el régimen foral.

El Señor Pavía, contestando a las observaciones del Señor Chalbaud, expuso que, a su juicio, no se usurpaban atribuciones que no eran de la Diputación con las manifestaciones que se hacen en ese momento, y las aspiraciones que se muestran. Recordó a este propósito que Alava venía sosteniendo que la Ley de 21 de Julio, fue atentatoria de fueros, modificadora de fueros, pero no abolutoria de fueros, y los jirones que, a pesar de ella, se habían salvado de nuestro venerando régimen venían a traducirse, por ejemplo, en materia económica, en los conciertos, que de esta suerte no resultaba concesión graciosa del Gobierno sino derechos del país, que este debía defender en todos tiempos.

A petición de varios de los señores concurrentes, se acordó suspender la conferencia por unos momentos, a fin de que los Señores León y Saralegui redactasen una enmienda al párrafo de la protesta cuyo contexto necesitaba modificación a su juicio.

Reanudada a breve rato, el Señor León dijo que el párrafo, con las modificaciones que él había introducido, quedaba concebido en estos términos:

“Y es en esta parte tan arraigada su fe en la doctrina que sustentan, tan firme el convencimiento que tienen de que con las disposiciones antes mencionada se ha vulnerado el concierto económico y se ha faltado por el Poder Central a compromisos solemnemente adquiridos con estas provincias, que consecuentes con su criterio y con su persuasión de la ilegalidad manifiesta de la exacción del nuevo impuesto en el territorio vascongado, si dispusieran de medios eficaces para evitar esa conculcación de derechos reconocidos a este país, los llevarían a la práctica con decidida e inquebrantable resolución”.

Los Señores Zeberio e Itarte expusieron su opinión de que era poco enérgica la fórmula tal como aparecía modificada por el Señor León.

Pidió la palabra el señor León, y declaró que le parecía que ya que no conduce a ningún fin práctico, era preferible eludir todo aquello que puede constituir una amenaza, a fin de que nunca nos perjudique, ni se tome pie de ello para combatir a las Diputaciones.

El Señor Zeberio, haciendo la misma salvedad que hizo en sesión secreta de la Diputación de Guipúzcoa, advirtió que aun cuando hubiese deseado una fórmula más radical y enérgica, no tenía inconveniente en aceptar a que se había presentado,

en atención a que era admitida por la mayoría de los concurrentes, toda vez que, en su sentir el secreto de nuestra fuerza y de nuestro prestigio estaba en la unión, y por llegar a la unanimidad de criterio debían sacrificarse inclinaciones personales.

El Señor Santa María pidió que el manifiesto en vez de concluir con la palabras: *unión y patriotismo*, concluyese con las palabras: *unión y fueros*.

Todos los concurrentes aprobaron la modificación propuesta por el Señor Santa María.

El Señor Saralegui pidió que se suprimiese la alusión que se hace en el manifiesto a la manifestación guipuzcoana del 30 de Octubre último.

También esta modificación fue aceptada por unanimidad.

Se encomendó al Cronista Señor Echegaray la redacción de la cabeza del manifiesto que se había de publicar, en virtud de todo lo convenido en esta conferencia, y se acordó unánimemente que ese manifiesto fuese dirigido al país.

Pidió la palabra el Señor Saralegui, y dijo que, aun cuando anteriormente se había rechazado por Vizcaya la idea de interponer recurso ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo contra las Reales ordenes que motivaban la protesta que acababa de adoptarse, de nuevo se había insinuado en sesión privada si convendría utilizar ese medio que la ley nos concede para defender nuestro derecho.

El Señor Santa María expuso que Alava había creído que no conducía a ningún fin práctico, la interposición del recurso, porque el Gobierno tenía medios sobrados para hacer que el Tribunal lo resolviese a favor suyo.

El Señor Pavía expuso que la Diputación de Guipúzcoa había tratado de este punto a instancia suya, porque entendió que siendo un derecho que la ley nos concede, no se debía abandonarlo, sino estudiar las ventajas e inconvenientes que ofrecía su utilización; y como se vio que los últimos superaban a los primeros, se había desistido de entablar ese recurso.

El Señor Ajuria expresó que en Alava se abordó este extremo cuando vinieron los Señores León y San Pelayo a cambiar impresiones sobre algunos preliminares relacionados con la proyectada reunión de las Diputaciones en Guernica, y que en el documento que se extendió a consecuencia de la visita de aquellos dos Comisionados vizcaínos se hicieron constar las razones que aconsejaban la no utilización de ese medio de defensa de nuestro derecho.

El Señor Chalbaud afirmó que en Vizcaya se había rechazado principalmente por dos causas: por la probabilidad de que la solución fuese desfavorable, a consecuencia de la presión que ejerciera el Gobierno, y con ello empeorara nuestra situación y la vulneración del concierto se viese amparada por una sentencia de los Tribunales, y por lo que en todo caso había de demorarse la resolución del asunto. Agregó que después esa misma causa de la demora sirvió para que se reflexionara sobre si con ella saldríamos ganando, porque acaso diera lugar a un cambio de situación que por otra parte, las Diputación al interponer el recurso, utilizaban un medio legal, dentro cabalmente de la legalidad en que ellas viven, y a la cual deben su nacimiento.

El Señor Ramírez Olano expuso que la interposición del recurso ofrecía además otro inconveniente, y era que se había de resolver sobre su admisión, y cabía que ya en este acto se hiciesen declaraciones que nos perjudicaran.

El Señor Itarte reforzó estas manifestaciones, y encareció los peligros de varia índole que entrañaba para nosotros la interposición del recurso.

En vista de estas aseveraciones y de las que hicieron otros Señores comisionados, se convino en proponer a las Diputaciones respectivas que desistieran de la interposición del recurso contencioso-administrativo contra las Reales ordenes tantas veces mencionadas.

Se abrió luego discusión sobre el punto relativo a si debían renunciarse o no las rebajas que las referidas Reales ordenes conceden a las Provincias Vascongadas en los cupos encabezados.

Pidió la palabra el Señor Itarte, y rogó que se diese lectura de las indicaciones que respecto a este particular había hecho en sesión secreta que la Diputación de Guipúzcoa había celebrado el día 18 del mes actual. Esas manifestaciones, copiadas al pie de la letra dicen lo siguiente: "Expuso que cuando llegue la época de pagar los cupos concertados, la Comisión provincial se presente en la Delegación de Hacienda, con un notario, a hacer entrega de la cantidad total a que asciende el importe de las contribuciones concertadas; y como la Delegación de Hacienda se opondrá a admitir la suma que representan las rebajas señaladas en las referidas Reales Ordenes, se levante acta notarial del hecho, y protestando en ella de que la provincia no quiere, en modo alguno, admitir las bonificaciones que se le otorgan por disposiciones que estima contrarias a su derecho, recoja las cantidades que el delegado no quiera admitir, y las ingrese en depósito en la Caja de Ahorros, a nombre de la Diputación".

El Señor Saralegui expuso su opinión, eco del criterio de la Diputación de Vizcaya, de que no se podía renunciar a esas cantidades ni tenían las Corporaciones provinciales facultades para ello.

El Señor Ramírez Olano indicó que el procedimiento indicado por el Señor Itarte, tropezaría en la práctica con algunas dificultades, entre las cuales debía incluirse la imposibilidad de incluir esas cifras en los presupuestos provinciales.

El Señor Beristain hizo notar que podría figurar en la partida de imprevistos, y ese no le pareció que fuese un obstáculo para aceptar la idea de la Diputación de Guipúzcoa.

Varios Señores Comisionados emitieron opiniones en distinto sentido, y el Señor León hizo notar que, a su juicio, con la fórmula propuesta por el Señor Itarte se armonizaban todas las tendencias, pues se lograba no desprenderse de las cantidades que se nos concedían, y mantener la protesta contra su admisión.

En su vista, las Comisiones aceptaron la fórmula indicada por el señor Itarte, y proponer a las Diputaciones respectivas que se pongan de acuerdo respecto a los términos en que se ha de extender la protesta cada vez que se vaya a ingresar en la Delegación de Hacienda las cantidades encabezadas.

A continuación, y a petición del Señor Santa María, se abrió debate sobre si se debían reunir las tres Diputaciones hermanas en Guernica.

El Señor Santa María expuso su parecer de que debía irse a Guernica a sancionar los acuerdos que en este particular adopten las Diputaciones.

El Señor León declaró que no podía (podían) sancionarse los acuerdos más que en la residencia respectiva de las Diputaciones. añadió que desde el momento en que se ha llegado a encontrar una fórmula que ha sido aceptada por todas las Comisiones, huelga por completo la proyectada reunión de Guernica.

El Señor Ajuria expresó que ya que la Diputación de Vizcaya, aquí digna-

mente representada entiende que es innecesaria la reunión de Guernica, la Diputación de Alava no tiene, en su sentir, por qué mostrarse disconforme.

El Señor León, aclarando sus manifestaciones anteriores, afirmó que Vizcaya no retiraba la invitación que había dirigido a las Provincias hermanas par la celebración de unas conferencias en Guernica, sino que el curso de las gestiones y la manera como estas se habían llevado a cabo, había hecho innecesaria aquella reunión si las Diputaciones aprueban la fórmula que aquí se ha acordado, que da ya solución al asunto.

El Señor Santa María aseveró que no había creído que aquí se adoptasen fórmulas definitivas, sino que se trataría únicamente de los preliminares de la reunión de Guernica. Añadió que pedía ahora que se deliberase sobre si se habían de reunir en Guernica a robustecer y dar solemnidad a lo acordado.

El Señor León repitió sus anteriores explicaciones relativas al alcance que tenía en su mente la proyectada reunión de Guernica, que no era más que una conferencia, cuyos acuerdos se habían de sancionar, para que tuviesen eficacia, en la residencia oficial de la Diputación respectiva. Dijo que, por tanto, la proposición del Señor Santa María es completamente nueva, toda vez que el primitivo programa está ya cumplido desde el momento en que las Diputaciones aprueben la protesta que aquí se ha acordado.

El Señor Santa María insistió en su deseo de que fueran las tres Diputaciones a Guernica, porque allí puede darse mayor solemnidad a lo acordado.

El Señor Saralegui, ampliando las explicaciones del Señor León, declaró que como esa era una proporción completamente nueva, si la Diputación de Alava o la de Guipúzcoa la sometían a la consideración de la de Vizcaya, esta deliberaría y resolvería acerca de ella, porque, por lo demás, no tenía por qué tratar de ella, ya que los fines que se perseguían con la celebración de la conferencia de Guernica, quedaban cumplidos con esta de Zumarraga.

El Señor Pavía explicó que las atribuciones que la Diputación de Guipúzcoa había conferido a sus Comisionados, se concretaban a acordar con las Comisiones de las otras dos Provincias hermanas una fórmula de protesta, y a tratar sobre los demás puntos que se sometiesen a deliberación. añadió que, por consiguiente, acordada ya la fórmula, no podían adoptar acuerdos sobre los demás particulares, sino limitarse a dar cuenta de ellos a la Diputación.

El Señor Santa María declaró que, ya que los acuerdos que aquí se adoptan no son definitivos, sino que se han de someter a las Diputaciones respectivas, no tenía inconveniente, por su parte, en acceder a las indicaciones del Señor Pavía, y transmitir a la Corporación provincial de Alava las manifestaciones que aquí se habían hecho, por si en vista de ellas entendían, como suponía él que entendería, que no había ya motivo para la celebración de la conferencia de Guernica.

Con esto se dio por terminado el debate.

El Señor Echegaray sometió a las Comisiones reunidas el primer párrafo del manifiesto-protesta, que había redactado, en virtud del encargo que se le confirió en esta reunión, y fue aprobado por unanimidad.

Las Comisiones reunidas acordaron unánimemente, que lo tratado en esta conferencia se sometiese a la aprobación de las Diputaciones respectivas el miércoles próximo, 23 del corriente, a fin de que los acuerdos de las tres Corporaciones hermanas lleven la misma fecha.

Con lo que terminó esta conferencia, y se acordó extender tres ejemplares de la presente acta, firmadas por todos los concurrentes= interlineado=concluyese= Valga

(Firmado y Rubricado: José Machimbarrena, Carlos Ajuria, Isidoro León, Ricardo de Saralegui, Nicasio de Veristain, Isidoro Santa María, Pedro Madinabeitia, Joaquín Pavía, José de Itarte, Eliodoro Ramírez Olano, Ramón de Zubeldia.)

249. 1 San Sebastián, 10.10.1904.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Señor:

Dolorosa impresión ha causado a las Diputaciones vascongadas la Real Orden que el Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha dirigido, con fecha veintiséis de Septiembre próximo pasado a los señores Directores de Aduanas y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, acerca del planteamiento de la tributación especial sobre el alcohol, creada por la Ley de diez y seis de Julio último, y que con fecha veintiocho del mismo mes se ha trasladado a estas Corporaciones.

La impresión que nos ha producido esa Real Orden, que, dicho sea con el debido respeto, estimamos lesiva del estado legal de que gozan las Provincias Vascongadas, no es más que reflejo de la profunda y desagradable sorpresa que ha causado en el país, acostumbrado, no solo a que se respetaran sus facultades que solemnemente y en diversas ocasiones le fueron reconocidas por los altos Poderes del Estado, sino que a todas las cuestiones que se relacionan con la administración espacial de estas provincias, se resolviesen no por medio de una Real Orden de mero trámite, como ahora se ha hecho, sino por medio de un Real Decreto acordado en Consejo de Ministros. El país anhela, Excmo. Señor, que no se le despoje del estado legal que viene disfrutando y faltaríamos a nuestro deber de representantes de ese país, si no diéramos oído a sus justos clamores y no acudiéramos ante V. E. para reclamar contra la mencionada disposición del Ministro de Hacienda.

No es la cuantía, no son las cifras, en una palabra las que nos preocupan y las que siembran la intranquilidad en nuestros representados; es una cuestión de derecho, una defensa de atribuciones que siempre se nos han reconocido y respetado, la que nos obliga a dirigir a V. E. esta exposición, y a procurar enérgica y respetuosamente la conservación de los restos que nos quedan de nuestra antigua y venerable autonomía económica y administrativa.

Salvado este principio, que es primordial para nosotros, porque es la esencia misma de la organización del país vascongado, ni las Diputaciones, ni los Ayuntamientos, ni representación alguna provincial ni municipal pondrá obstáculos a que se verifique la exacción del impuesto, en forma que no dé lugar a defraudación, ni contrabando. Nunca hemos de negar nuestra cooperación, como no la negamos en tiempo alguno, a cuanto tienda a robustecer y beneficiar a España, nuestra patria querida. Pero dentro de esa inquebrantable fidelidad a España, encomendósenos la misión de ser los centinelas avanzados de los derechos que aún conserva el país vascongado, como parte de otros más amplios que antes disfrutó, y por cuya restauración suspira. Y la menor omisión que pudiéramos padecer en la defensa de esos derechos, daría motivo para que el país justamente nos escarneciese, por no haber sabido responder a la confianza que en nosotros depositó. Es obra de pacificación moral la que emprendemos al dirigirnos a V. E. y suplicarle encarecidamente que fije su elevada atención en las razones de índole legal que abonan y justifican nuestra reclamación porque una resolución que satisfaga las aspiraciones que tenemos el honor de manifestar

vendrá a calmar la alarma que ha cundido por estas Provincias, temerosas de ver perdido lo que aún les queda de un pasado glorioso.

El Real Decreto- Ley de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro declara en su artículo once que los impuestos a que el mismo se refiere, las cuotas señaladas en los encabezamientos serán inalterables hasta primero de julio de mil novecientos seis. Para fijar esta inalterabilidad, con la cual en modo alguno se perjudicaba al Erario Nacional, y se favorecía el desarrollo de la riqueza en las Provincias Vascongadas, se tuvieron en cuenta las vicisitudes que en el periodo de trece años a que se extendía el concierto pudiesen ocurrir y por ello se señalaron cuotas comparativamente mayores de las que proporcionalmente habían de corresponder al país euskaro. Hay que advertir también que la cuota que por esa inalterabilidad se acordó entonces afectaba no a impuestos determinados, sino a todos en conjunto, y si luego se hizo la especificación de lo que a cada uno de ellos correspondía fue tan sólo para los efectos de la más perfecta contabilidad. Esa inalterabilidad de las cuotas ha sido escrupulosamente respetada en todas ocasiones por los Gobiernos de S. M. y muy especialmente en dos circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta. fue la primera cuando en Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el Ministro de Hacienda, que lo era a la sazón el Señor López Puigcerver, llamó a las Diputaciones vascongadas para tratar de los impuestos de guerra a la sazón establecidos y que afectaban a varios tributos incluidos en el concierto vigente. Las Diputaciones expusieron que tenían que ajustarse al precepto de la inalterabilidad de los conciertos y no podían por lo mismo entrar a tratar con el Gobierno el pago de las contribuciones a que el señor Ministro se refería. El señor López Puigcerver, reconoció la justicia de lo que alegaban las Corporaciones vascongadas, no obstante la situación crítica que a la sazón atravesaba el Erario Nacional, obligado a satisfacer las necesidades extraordinarias creadas por la guerra con los Estados unidos de Norte América y con las colonias que fueron nuestras hasta aquél mismo año de mil ochocientos noventa y ocho. Una vez que las Diputaciones obtuvieron el reconocimiento explícito de sus derechos no desmintieron su nunca menguado patriotismo y movidas por su anhelo de ayudar a la Hacienda pública en aquellos momentos por demás angustiosos, hicieron al Tesoro un donativo voluntario, con lo cual demostraron que no por impulsos de torcida codicia y egoísmo censurable, y no por salvar facultades preciosas se habían opuesto a pagar los recargos que les exigía el señor Ministro. El otro caso a que aludíamos, fue cuando en mil novecientos se votaron por las Cortes leyes de una transcendencia que afectaban a casi todas las formas de contribución. Llamadas que fueron las Diputaciones para la aplicación de los nuevos impuestos en este país, el Gobierno, después de oír las, y de conformidad con lo que ellas expusieron en la defensa de sus derechos, publicó el Real Decreto de veinticinco de Octubre de mil novecientos, en cuyo preámbulo se dice:

“Había no obstante que partir del convenio de mil ochocientos noventa y cuatro, que declaró inalterables hasta primero de Julio de mil novecientos seis los cupos de las contribuciones en él concertados y entre las cuales figuran algunas recargadas con décimas adicionales por la vigente Ley de Presupuestos, el impuesto de derechos reales y algunos conceptos comprendidos hoy en la contribución de utilidades y que proceden de la contribución industrial y de comercio, también concertada, por lo cual, atento el Gobierno a respetar el derecho que por aquél concierto corresponde a

las Provincias vascongadas, fue reconocido que las décimas, así como el impuesto de derechos reales, en la parte concerniente a concesiones administrativas y los conceptos procedentes de contribución industrial, comprendidos hoy en la de utilidades, no podían afectar a dichas Provincias”.

Que el impuesto especial de alcoholes en sus dos conceptos de fabricación y de consumo no puede considerarse nuevo, a los efectos del Real Decreto de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, es evidente. El de fabricación —lo dice la misma Ley— es refundición de la contribución industrial y por tanto no puede estimarse nuevo, porque para que lo fuera sería preciso que no tuviese relación ninguna con los que a la manera del subsidio industrial se hallan concertados en el Real Decreto que queda hecha mención. Hacer deducciones como las hace el señor Ministro de Hacienda por el concepto de subsidio industrial y de patentes, es ir abiertamente contra la estatuido en el artículo once del referido Real Decreto, que establece la inalterabilidad de las cuotas como uno de los principios cardinales. Alterarlos equivale por tanto a la inobservancia de aquel Decreto, tantas veces citado, en su base más fundamental.

El impuesto especial de consumo sobre el alcohol se halla igualmente que el anterior, relacionado con un impuesto de los incluidos en el concierto, que en este caso es el impuesto de consumos. Para sostener esta opinión nos basamos, Excmo. Señor, no solo en la clasificación de impuesto especial de consumo, que la propia Ley le asigna, sino en otro hecho de gran significación e importancia, y es que se dispone la devolución de derechos a los fabricantes, por el alcohol que se exporte por las Aduanas y no se consuma en la Nación. Y no se ocultará a la clara penetración de V. E. que si no se tratara de un impuesto de convenio, no procedía la devolución de esos derechos. A mayor abundamiento, el propio señor Ministro de Hacienda, viene a reconocerlo así, cuando en el Real Decreto de nueve de Septiembre último, publicado en la Gaceta de treinta del mismo mes, establece que la Hacienda percibirá la cantidad que produzca el impuesto por el alcohol que se consuma fuera de la provincia de Navarra y la Diputación el arbitrio correspondiente al alcohol que se consuma en ella. Pero todavía hay más, Excmo. señor. El señor Ministro de Hacienda en la Real Orden que ha dado lugar a la reclamación que tenemos el honor de dirigir a V. E. ha hecho deducciones en el encabezamiento por el impuesto de consumos que vienen satisfaciendo estas Provincias. Las rebajas hechas por el señor Ministro se fundan en lo que a su juicio puede importar el derecho de consumos sobre los trigos y las harinas, que se han suprimido al establecerse la tributación especial sobre el alcohol. Las deducciones indicadas afectan, por tanto, a uno de los impuestos concertados en el Real Decreto de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, y no puede hacerse sin faltar al principio de la inalterabilidad de las cuotas, allí solemnemente establecido. Si se nos dice que ha procedido así el señor Ministro, porque se ha suprimido el impuesto, contestaremos, Excmo. Señor, que el cupo que en mil ochocientos noventa y cuatro se fijó, como encabezamiento por la contribución de consumos, no lo fue por tales o cuales especies tarifadas, sino por el total del impuesto, y aún se llegó a fijar una mayor cuantía de la que hubiese correspondido por llegar a esa inalterabilidad, que ahora vemos barrenada, y que fue el eje de aquel concierto, hasta el punto de señalarse una cantidad alzada y en globo por los cinco conceptos principales de tributación. No existía esa inalterabilidad en

el concierto anterior de mil ochocientos ochenta y siete, y por eso no encontramos pertinente ni bien aplicada la cita de aquella Ley que aparece en la Real Orden de veinticinco del próximo pasado mes de Septiembre.

De aceptarse el principio —que desde luego no aceptamos— sustentado por el señor Ministro de Hacienda, aún así no procedería la aplicación de la Ley de alcoholes a estas Provincias en la mencionada Real Orden. Porque aún con esa hipótesis de que se suprime un impuesto, o parte de él, y se crea otro nuevo en que se refunde el antiguo, nos encontramos de lleno en el caso señalado por el punto segundo del artículo diez del Real Decreto, tantas veces referido, de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, que declara que no se hará alteración alguna cuando al suprimirse un impuesto se establezca otro en equivalencia, representando la misma cuantía. Y no sería difícil probar esta equivalencia, sumando el total de las cantidades que por los impuestos refundidos habían de abonarse a las Provincias.

Han sostenido los representantes de estas Corporaciones ante el señor Ministro de Hacienda que en lo que se refiere al punto concreto para que fueron llamados, la situación legal de las Provincias que representaban era análoga a la de la provincia de Navarra. Pocas palabras bastan para ponerlo bien de relieve, Excmo. Señor. Demostrado queda con los razonamientos que van expuestos que el impuesto especial de alcoholes, lejos de ser nuevo, está en íntima relación con dos impuestos concertados, que son el de subsidio industrial y el de consumos. La ley paccionada de mil ochocientos cuarenta y uno se opone a la alteración de la cuota contributiva que viene satisfaciendo la provincia de Navarra. El Real Decreto de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, se opone también a la alteración de las cuotas que, por los impuestos concertados, se fijaron entonces para un periodo de trece años a las Provincias Vascongadas. Mientras no transcurra no pueden en modo alguno alterarse las citadas cuotas sin faltar abiertamente al principio, en que se inspiró aquella soberana disposición. Por ello no será mucho pedir que se reconozca a las Provincias que tenemos el honor de representar el derecho que se ha reconocido a la de Navarra y se dicte un Real Decreto que, dando satisfacción a las justas aspiraciones del país, venga a calmar la inquietud y la zozobra que se van extendiendo y consolide y afiance una vez más las facultades de que vienen disfrutando estas Diputaciones para la realización de los fines que le están encomendados.

Por tanto.

A V. E. suplican respetuosamente los que suscriben que teniendo en cuenta las razones que asisten a este país se sirva, después de oír a los representantes de estas Corporaciones, dictar una disposición análoga, a la que se ha dictado para la provincia de Navarra. Con ello realizará V. E. un acto de justicia, y al salvar los derechos de las Provincias Vascongadas y respetar el principio de la inalterabilidad de las cuotas, establecido en el Real Decreto de primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, conseguirá llevar a cabo una obra de pacificación moral, devolviendo la tranquilidad a los ánimos, un tanto perturbador de los habitantes del país vasco. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, diez de Octubre de mil novecientos cuatro. (Siguen las firmas).

249.2 Bilbao, San Sebastián, Vitoria, 16.12.1904.

FIRMANTES:

Ajuria, Carlos; Presidente de la Diputación de Alava
Franco, Aquilino; diputado provincial de Alava
Sáenz de San Pedro, Andrés; diputado provincial de Alava
Carranza, Fernando de; Presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón; diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Indart, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Loidi, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa

AL PAIS VASCONGADO

Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, cumpliendo un deber imperioso, y no pudiendo en manera alguna prestar su conformidad a las Reales Ordenes dictadas por el Ministerio de Hacienda en ventiséis de Septiembre y por la Presidencia del consejo de Ministros en veintiocho de Octubre último, con motivo de la aplicación de la ley de Alcoholes en estas Provincias, creen llegado el momento de protestar ante el País de la manera más viril, más enérgica y más solemne contra disposiciones que barrenan el Concierto económico y cercenan nuestra preciada autonomía económica, a fin de que jamás pueda invocarse su silencio, como señal de tácito asentimiento a las mencionadas Reales Ordenes. Y es en esta parte tan arraigada su fe en la doctrina que sustentan, tan firme el convencimiento que tienen de que con las disposiciones antes mencionadas se ha vulnerado el Concierto económico y se ha faltado por el Poder Central a compromisos solemnemente adquiridos con estas Provincias, que consecuentes con su criterio y con su persuasión de la ilegalidad manifiesta de la exacción del nuevo impuesto en el territorio vascongado, si dispusieran de medios eficaces para evitar esa conculcación de derechos reconocidos a este País, los llevaría a la práctica con decidida e inquebrantable resolución.

Las Diputaciones hermanas, firmes en su derecho, y seguras de que a su lado, para sostenerlas y robustecerlas, está y estará siempre el País euskaro, no se arredran ni se amilanan por las contingencias del presente, convencidas como se hallan de que en plazo no lejano conseguirán la realización de sus justos y legítimos deseos, las reivindicaciones por que suspira el corazón de todo buen vascongado. Para ello, y a fin de alcanzar una estabilidad que ponga a cubierto nuestro régimen privativo, de los golpes que se le asestan a la promulgación de cada nueva ley, acometerán desde luego, sin perder momento, la noble empresa de recabar, hasta donde sea posible, la reintegración de nuestros envidiados organismos forales, sin ahorrar esfuerzo ni escatimar sacrificio que conduzca a la consecución de ese ideal siempre acariciado por los hijos de esta tierra.

No basta para la obtención de un feliz éxito la decisión de las Diputaciones: es menester que éstas se vean secundadas en su acción por el apoyo entusiasta y unánime del pueblo vascongado. Así es de esperar del ardiente patriotismo de vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses y del culto que profesan a las venerandas instituciones que hicieron felices a sus antepasados.

De ellos dependerá el que los propósitos de los buenos euskaldunas se vean convertidos en venturosa realidad, y la raza euskara vuelva pronto al legítimo goce de sus seculares libertades, o el que, por el contrario, hayamos de contemplar con el alma desgarrada por la amargura la desaparición de los restos que de ellos hemos podido conservar hasta la fecha.

Lo que el pueblo ha de hacer para labrarse un porvenir glorioso, está condensado en estas dos palabras:

UNION Y FUEROS

Bilbao 16 de Diciembre de 1904.

Por la Diputación de Vizcaya . El Presidente Fernando de Carranza

El Diputado Secretario, Ricardo Saralegui. El Diputado Secretario Accidental

Ramón San Pelayo

San Sebastián 16 de Diciembre de 1904

Por la Diputación de Guipúzcoa . El Presidente. José Machimbarrena

El Diputado Secretario José Indart , El Diputado Secretario Vicente Loidi

Vitoria 16 de Diciembre de 1904

Por la Diputación de Alava, El Presidente, Carlos Ajuria

El Diputado Secretario, Aquilino Franco, El Diputado Secretario Accidental

Andrés Sáenz de San Pedro

250 San Sebastián, 27.7.1905*

ASISTENTES:

González de Echávarri, Vicente; vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de; presidente de la Diputación de Alava
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Urquijo, Adolfo Gabriel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Arrillaga, Pedro María; diputado provincial de Guipúzcoa
Balbás, Tomás; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Elósegui, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Gáscue, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Inciarte, Paulino; diputado provincial de Guipúzcoa
Indart, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Machimbarrena, José; vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Marqueze, José; diputado provincial de Guipúzcoa
Meque, Vicente; diputado provincial de Guipúzcoa
Murua, Antonio María de; diputado provincial de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel; diputado provincial de Guipúzcoa
Ugalde, Venancio de; diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco; presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zeverio, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de; secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa se reunieron a las diez del día veintisiete de Julio de mil novecientos cinco, bajo la presidencia del señor Don Francisco Zavala, Presidente de la propia corporación, los señores Don Adolfo de Urquijo, Don Luis de Salazar, y Don Isidoro León, Presidente, Vicepresidente y Vocal, respectivamente, de la Excelentísima Diputación provincial de Vizcaya, a la que representan en esta conferencia; los señores Don Eduardo Velasco, Don Benito de Guinea y don Vicente González de Echávarri, Presidente y Vicepresidente, respectivamente los dos primeros de la Excelentísima Diputación provincial de Alava, y el tercero, Vicepresidente de la Comisión provincial, representando los tres a aquella Corporación; los señores Don Tomás Balbás, Vicepresidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, Don José Machimbarrena, Vicepresidente de la Comisión provincial y Don Paulino Inciarte, Don Venancio Ugalde, Don José Marqueze, Don Miguel Ruiz de Arcaute, Don Vicente Meque, Don Fran-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/5. A.T.H.A. D.H. 1249-1 y H. 604-5.

cisco Gáscue, Don Joaquín Carrión, Don Francisco Zeverio, Don José Elósegui, Don Pedro María Arrillaga, Don José Indart y Don Antonio María de Múrua, Diputados provinciales de Guipúzcoa.

El Señor Presidente hizo uso de la palabra, para saludar en nombre de la Diputación de Guipúzcoa a los señores Representantes de sus hermanas de Alava y Vizcaya, dándoles la bienvenida y felicitándose de su valioso concurso para la resolución de asuntos de tanta importancia para el país vascongado como son los que han de tratarse en estas conferencias, y ofreció el puesto de la presidencia al señor Presidente de la hermana mayor, o sea, de Vizcaya.

El señor Urquijo, agradeciendo el saludo dirigió a las representaciones de Alava y Vizcaya, se excusó de aceptar el puesto de honor con que se le brindaba, diciendo que estaba perfectamente ocupado por el señor Presidente de la Diputación en cuya provincia se verificaba la reunión, y que todos los representantes tenían a mucha honra el ser presididos por él. Añadió el Señor Urquijo que, habiendo sido iniciadas estas conferencias por una carta que se había recibido de la Diputación de Alava, parecía natural que fueran los señores Representantes de aquella Provincia los que iniciaran también el asunto en esta reunión.

A petición de los señores Gáscue y Arcaute, que no pudieron concurrir, por estar ausentes, a la reunión en que la Diputación de Guipúzcoa trató de la proposición presentada por el señor Guinea a la de Alava, acerca de la renovación del concierto económico vigente, se dio lectura de la comunicación en que se dio traslado de aquella proposición, así como de la correspondencia cruzada acerca de este asunto entre las tres Diputaciones.

A continuación hizo uso de la palabra el señor Velasco, y después de manifestar que la iniciativa principal para la celebración de esta conferencia había partido de Vizcaya, según se desprende de las comunicaciones que se acababan de leer, siendo el objeto de la misma el procurar conocer primero, y armonizar después, lo distintos criterios que pudieran sostenerse respecto al procedimiento y orientación que deberá seguirse en el asunto relativo a la revisión del concierto económico, indicó su deseo de que la variedad de pareceres en este punto, que a su juicio, no sería mas que de detalle —porque en lo esencial creía que todos estarían conformes— desapareciera en esta reunión, exponiendo cada uno su manera de pensar en el asunto de que se trata. Explicó luego el criterio de la Diputación de Alava, que al aprobar y hacer suya la moción del Señor Guinea, no ha querido otra cosa sino conservar por el mayor tiempo posible el concierto, tal cual ahora lo tenemos, evitando la revisión de los cupos, y para el caso en que no pudiera evitarse esta revisión, señalar las bases a que la misma se ha de ajustar.

Usó después de la palabra el señor Urquijo, y dijo que la Diputación de Vizcaya debatió ampliamente el asunto, cuando trató de la proposición del señor Guinea, y que al indicar la conveniencia de celebrar esta conferencia en la comunicación que dirigió a Alava y Guipúzcoa, habló solamente en hipótesis, previendo el caso de que entre las tres Diputaciones pudiera haber diferencias de criterio, aunque no fueran mas que de detalle, y no porque el de Vizcaya fuera contrario en manera alguna a la mencionada proposición. Añadió que lo que propone el señor Guinea en el primer punto, o sea en lo referente a la continuación indefinida de los actuales cupos, sería ideal si pudiera conseguirse, pero que lo consideraba difícil, y que por ello entendía

que sin perjuicio de hacer lo posible para la consecución de ese ideal no debían descuidar las Diputaciones lo referente al segundo punto, previéndose desde luego con los estudios y trabajos necesarios para que no les sorprenda la revisión del concierto, en cualquier tiempo en que el gobierno pretendiera llevarla a cabo. Expuso también que aun cuando la Diputación de Vizcaya está completamente conforme con el primer punto de la proposición del señor Guinea, evitando, si es posible, la renovación del concierto, se hace necesario de todos modos que las Diputaciones se pongan de acuerdo acerca del procedimiento que debe seguirse para obtener la consecución de ese deseo, así como para que en caso contrario están preparadas para la revisión.

Habló luego el señor León, y dijo que conforme con la doctrina que se sienta en la proposición del señor Guinea acerca del carácter permanente del conciertos y de la subsistencia de los actuales cupos, mientras no sean denunciados por una de las partes contratantes, una vez expirado el término que se fijó en el mismo, surgen la duda de cual de esas dos partes será la denunciante, y suponiendo desde luego que lo sea el Gobierno, puesto que las Provincias están contentas con el *statu-quo*, asalta el temor de que nuestras gestiones para conseguir que el Gobierno no denuncie el concierto sea contraproducentes y puedan servirle de aviso, cuando quizás de otro modo no se acordaría de este asunto. Por ello indicó la necesidad de que en estas conferencias se fijara el procedimiento que había de seguirse para evitar la denuncia del concierto, así como la forma en que habían de entablarse las gestiones que se practicaran y el momento oportuno para dar principio a las mismas.

El señor Velasco dijo que efectivamente la denuncia del concierto habría de partir o bien de nosotros o bien del Gobierno, y que descartado el supuesto de que partiera de nosotros, puesto que estamos satisfechos con el concierto actual, el peligro está en el otro extremo, o sea, en que el Gobierno pueda hacer la denuncia y por ello vendría practicar alguna gestión para evitar que ese caso llegue.

El señor Urquijo expuso que esa gestión, caso de hacerse, habría de ser completamente extraoficial; y el señor González Echávarri agregó que por el momento nada cabe hacer, debiendo esperarse a que se efectúa la próxima renovación de Cortes, y que una vez terminadas las elecciones generales e inauguradas las sesiones del Congreso y del Senado, hay que estar a la mira para ver si en el proyecto de ley de presupuestos que el gobierno presente, se establece alguna cláusula de autorización para la revisión del concierto.

Usó luego de la palabra el señor León y después de hacer notar que efectivamente la denuncia del concierto no podría provenir mas que de una de las partes contratantes que habría de ser el gobierno puesto que las Provincias vascongadas no lo iban a denunciar, expuso que a su juicio, el practicar gestiones para evitar la denuncia sería contraproducente, por lo que, convenía esperar con aparente tranquilidad, para no llamar la atención del Gobierno, mas sin perjuicio de ir preparándose para cualquier momento en que llegara la revisión, y para ello como había indicado muy bien el señor Urquijo debían empezarse desde luego los trabajos, nombrando las Comisiones definitivas encargadas de estudiar al detalle todos los puntos del concierto, y reuniéndose dichas Comisiones periódicamente y por turno en las capitales de las tres provincias. Indicó también que esas Comisiones podrían examinar si era conveniente ampliar el concierto respecto de alguno de los impuestos que ahora cobra el Estado directamente; y terminó manifestando que aunque el plazo señalado

en el concierto vigente expiraba el 1.º de Julio de 1906, habría cuando menos una prórroga de seis meses como consecuencia del cambio del año económico al natural, y que, en definitiva lo que debía acordarse en estas conferencias respecto al primer punto de la proposición del señor Guinea, o sea a la continuación del statu-quo, era no hacer nada oficialmente.

Concedida luego la palabra al señor Guinea, empezó dando las gracias a las Diputaciones vascongadas por la buena acogida que habían dispensado a su trabajo, e indicó cuan delicadas eran las gestiones que habrían de practicarse para evitar que el Gobierno pidiera la revisión del concierto, debiendo ser esas gestiones completamente extraoficiales. Expuso que de todos modos hasta 1.º de Julio del año próximo no cabía practicar ninguna, puesto que no vence el plazo señalado en el concierto vigente, siendo indudable, a su juicio, que en el proyecto de ley de presupuestos de 1906, el Gobierno no establecerá cláusula alguna relativa a la revisión del concierto; pero lo más probable era que viniera esa cláusula en el proyecto de ley de presupuestos del año 1907, y que si tal sucedía, las Diputaciones Vascongadas debían, en su sentir trabajar cerca del Gobierno para que desapareciera semejante cláusula, pues hay para ello razones muy poderosas como la de la inestabilidad y variación constante de los sistemas tributarios de la Nación, que aconsejan no tocar para nada el concierto vigente mientras la hacienda española no pase de esa especie de periodo constituyente y el trastorno que produce en el país toda renovación del concierto. Hizo ver que aún expirando el plazo que se señala en el concierto vigente, nuestra situación es igual a la que teníamos cuando se verificaron los conciertos de los años 1878 y 1887, en los cuales no se señaló límite alguno a su duración. Agregó que las Provincias no podían estar pendientes siempre de alteraciones, en asunto tan importante como el de los conciertos, y esto ocurría si en el estado actual de la variabilidad de los sistemas tributarios, quisiera obligarnos el Gobierno a hacer una revisión de cupos que habría de reformarse en seguida como consecuencia de la reforma de los impuestos. Afirmó que la revisión del concierto como asunto que tan hondamente afecta al país, produce en él grande agitación, y prueba de ello la que actualmente se siente en Guipúzcoa, la cual dijo que entendía ser muy conveniente, porque era un argumento poderoso que podía exponerse al Gobierno para que lo tuviera en cuenta y le decidiera a la continuación del statu-quo en estas provincias. Dijo que si en el proyecto de ley de presupuestos de 1907 se incluía la cláusula de autorización para revisar el concierto económico, debía trabajarse para conseguir que desapareciera, pero entendía que estos trabajos debían practicarse mas bien con el Gobierno que con las Cortes, porque aquel puede tener en cuenta muchas razones y motivos que no sería conveniente exponer a las Cortes, como la relativa a la agitación del país, que por la relación íntima que guarda con la conservación del orden público, debe pesar en el ánimo de todo Gobierno. Expuso su conformidad con la aspiración de llegar, cuando se verificara la revisión del concierto, a una cifra única que por toda clase de impuestos encabezados satisficieran las Provincias Vascongadas, cifra que aunque no fuera inmutable, podría tener mucha estabilidad, variándose únicamente en una cuantía proporcional al total de ingresos del presupuesto de la Nación, por ejemplo, e indicó que sería este un gran paso para consolidar nuestro régimen privativo y aproximarnos al ideal que todos acariciamos, puesto que con fueros o sin fueros tendremos que contribuir a las cargas de la Nación, y

no podemos hacernos la ilusión de que hayamos de obtener una exención completa de los impuestos.

En cuanto al segundo punto, asintió a lo expuesto por los señores Urquijo y León; respecto de la conveniencia de que las Diputaciones se preparen para el caso de que viniera la revisión del concierto; pero exponiendo que por el momento no le parecía necesario que se reunieron periódicamente las Comisiones de las tres Diputaciones porque estas reuniones presentaban el inconveniente de que llamarían demasiado la atención y podrían ser un obstáculo para la consecución del primer punto, y por otra parte, para que las Comisiones pudieran hacer los estudios con verdadero fruto, tienen que conocer la ley de presupuestos que hay que aplicar a la revisión de los cupos, pues en ellos se han de señalar los tributos que rigen en la Nación y por consiguiente las bases de imposición que hay que comparar con las que sirvieron para hacer el concierto vigente, de donde se deduce que careciendo como carecemos ahora, del conocimiento de esas bases de imposición, poco es lo que se puede adelantar en el estudio de la revisión del concierto. Por lo que hace a las dificultades que presentará esta revisión, cuando llegue el caso, recordó lo sucedido cuando el concierto del año 1894, en cuya época, una vez presentadas en Madrid las Comisiones de las Diputaciones Vascongadas, llamó el Ministro de Hacienda a los Directores generales, y estos leyeron una larga Memoria que habían confeccionado, tratando el asunto del concierto como si antes no existiera ningún otro, y prescindiendo completamente de las cifras encabezadas en el concierto anterior, visto lo cual, las Comisiones se creyeron en el caso de hacer presente al señor Ministro que ellas iban de buena fe a gestionar la renovación del concierto, y que si se les quería obligar a tratar la cuestión en ese terreno, estaban dispuestos todos los Diputados a volver a sus casas. Añadió que el señor Gamazo reconoció la razón que asistía a las Comisiones en este punto primordial, y se hizo caso omiso de las Memorias leídas por los Directores generales, llegándose felizmente a estipular el nuevo concierto y teniéndose gran cuidado, al redactarse el correspondiente Real Decreto, en que el referido punto quedaba muy claro. Indicó su opinión de que llegado el caso de la revisión, la batalla con el Gobierno no será muy grande, dándose quizás la principal para poner a salvo, contra una nueva negación del Gobierno, el principio indicado, o sea, la necesidad de que la revisión se limite pura y simplemente a establecer la proporción debida en las cuotas, por la variación de riqueza experimentada desde el último concierto o por alteraciones sensibles en las bases de imposición, y que por lo demás se entendía que la variación de riqueza no era tan considerable que pudiera originar grandes dificultades con el Gobierno para llegar a una inteligencia.

Usó de la palabra el señor Gáscue y dijo que en el presupuesto de 1906 presentado a las Cortes por el Ministerio presidido por el señor Villaverde no se hace mención ninguna de la renovación del concierto, consignándose los cupos concertados con estas provincias tal cual se fijaron en el vigente. En cuanto a la variación de la riqueza en el país vascongado, expresó que sentía discrepar de la opinión del señor Guinea, porque entendía que en Guipúzcoa al menos había aumentos de consideración y creía que otro tanto ocurriría también en Vizcaya. Afirmó que solamente la ley de utilidades promulgada con posterioridad a la fecha del concierto vigente, podía constituir un verdadero dogal que el Gobierno quisiera echarnos al cuello, si nosotros no sabríamos bandearnos y esquivar el golpe. Respecto a la fijación de la

cuota única, alterable en proporción a los ingresos totales del presupuesto de la Nación, dijo que el establecer la variación sobre esa base, podría traer peligros para el porvenir, porque hay que tener en cuenta que el país vascongado se encuentra en un estado de florecimiento y desarrollo que no guarda relación con el de las otras provincias de España, las cuales por lo mismo están sin explotar, digámoslo así, son susceptibles de un gran desarrollo que podría originar, como consecuencia de un aumento colosal en los ingresos del presupuesto de la Nación, aumento que no puede tener lugar en el país vascongado, porque aquí, afortunadamente, hace mucho tiempo que se explotan todas las fuentes de riqueza.

El señor Urquijo expuso que si bien su criterio personal, que no era el de la Diputación de Vizcaya, era optimista en cuanto el primer punto de la proposición del señor Guinea, no compartía con el optimismo que ha expuesto este señor en cuanto al segundo punto, o sea a la facilidad con que llegado el caso, se podrá realizar la revisión del concierto, y que por ello, desearía saber cual es la opinión de las Comisiones en este particular.

Usó de la palabra el señor León y manifestó que al decir antes que para conseguir el mantenimiento del statu quo se entablasen gestiones en el momento oportuno, quiso significar el momento en que cualquier acontecimiento de carácter oficial, verbi gracia, la inclusión en el proyecto de ley de presupuestos de la autorización correspondiente, indicara la conveniencia de empezar dichas gestiones. Indicó que podría ser los Representantes en Cortes los encargados de avisar a las Diputaciones cuando ocurriera cualquier acontecimiento de los indicados. En cuanto a la conveniencia de que las Comisiones empezaran sus trabajos, y se reunieran periódicamente y por turno en las capitales de las tres provincias, expresó que opinaba afirmativamente como los señores Urquijo y Gáscue, y que entendía también, como estos señores que la riqueza había experimentado alteraciones sensibles en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya. Indicó que no era opuesto, sino muy partidario de que tanto los trabajos de las Comisiones, como las reuniones que celebraran las mismas, tuvieran el carácter más reservado que fuera posible, pero que de todos modos tenían que celebrarse esas reuniones aunque todavía no se conozcan, como no pueden conocerse, las bases de imposición que hayan de regir en los presupuestos existentes al tiempo de la renovación del concierto; y por último, manifestó que no era tan optimista como el señor Urquijo en cuanto a las probabilidades de conseguir el mantenimiento del statu-quo, o sea el concierto vigente con los actuales cupos.

Pidió la palabra el señor Gáscue, y dijo que a su juicio, no debía diferirse la primera reunión de las Comisiones. Expuso algunas ideas acerca de lo que por el momento podía servir de materia de estudio a dichas Comisiones, indicando la conveniencia de que ese estudio abarcara, no solo la parte de riqueza que se refiere a los impuestos concertados, sino también la que se refiere a los impuestos no concertados, es decir, la total riqueza. Expresó que acaso se puedan encontrar algunos epígrafes del concierto en que el cupo se halle excesivamente recargado, indicando a este propósito que en el impuesto del timbre, por ejemplo, el Gobierno ha recaudado en Guipúzcoa durante el año 1904 la cantidad de un millón cien mil pesetas, además de cobrar de la Diputación el cupo correspondiente por ese concepto, y comparado ese resultado con el que ofrecen otras provincias similares del interior de la Nación, se echa de ver que la producción del impuesto es muy superior en esta Provincia. Dijo

que en la primera reunión de las Comisiones se podrían fijar las líneas generales de lo que había de abarcar el estudio que aquellas hubieran de hacer en cada provincia, y que una vez fijadas esas líneas generales o esa especie de triangulación, si se permite la palabra, podría cada Comisión dedicarse en su provincia a llevar a cabo los estudios oportunos. Terminó exponiendo su opinión de que las provincias debían tender a ampliar el concierto, comprendiendo en él todos los impuestos, excepción hecha de aquellos que por su propia naturaleza se oponen a ser concertados.

Usó luego de la palabra el señor Guinea, y dijo que hay efectivamente un trabajo que hacer, cual es el referente a la variación que haya experimentado la riqueza desde que se estipuló el concierto vigente, pero que este trabajo es de carácter provincial y puede realizarse por cada una de las Comisiones, dentro de su respectiva provincia. En cuanto a la reunión de las Comisiones indicó que podría celebrarse, sin gran publicidad, acudiendo a la capital de la provincia donde tuviera lugar una sub-Comisión compuesta de dos individuos por cada provincia. Se hizo cargo de las manifestaciones hechas en esta conferencia por varios señores Diputados acerca del pesimismo u optimismo en orden a conseguir el mantenimiento del statu-quo y expuso que los alaveses creen que no sería difícil seguir con los actuales cupos, después de expirado el plazo que señala el vigente concierto, porque si bien en el proyecto de ley de presupuestos de 1907 se pedirá seguramente la revisión del concierto, ya que esos proyectos se preparan por los altos empleados del Ministerio y no se les pasará por alto la expiración del plazo para poder denunciar el concierto, se podrá acudir al Gobierno exponiendo las razones antes indicadas por el dicente, las cuales habrán de pesar en el ánimo del Gobierno, inclinándole a no tocar los actuales cupos.

El señor Urquijo habló a continuación y dijo que reasumiendo las manifestaciones hechas en esta conferencia, creía que estaban conformes todos los reunidos en los siguientes puntos: 1.º en que las Diputaciones deben procurar que siga el concierto con los actuales cupos después de expirado el plazo que señala el concierto vigente; 2.º en que no conviene iniciar ninguna gestión para este efecto, salvo el nombrar una o dos personas que estuvieran a la mira de cuanto el Gobierno pudiera intentar en orden a la renovación del concierto, y avisaran desde luego a las Diputaciones cuanto ocurriese en ese sentido; y 3.º en que las Comisiones nombradas por las Diputaciones deben comenzar desde luego los estudios preparatorios para la revisión del concierto, celebrando una conferencia previa para fijar las líneas generales de esos estudios, o la triangulación, como le llamaba el señor Gáscue.

Todos los señores presentes mostraron su asentimiento al resumen hecho por el señor Urquijo, acordándose que queda aceptada la proposición que el señor Guinea presentó a la Diputación de Alava, y que las Diputaciones empiecen los trabajos preparatorios de la revisión del concierto mediante la Comisión nombrada al efecto, debiendo reunirse cada tres meses, en una de las capitales de las provincias, las sub-Comisiones compuestas por dos Diputados de cada provincia, para dar cuenta de los trabajos hechos y ponerse de acuerdo en los puntos que se consideren oportunos; y que cuando llegue la formación del proyecto de presupuesto de 1907, se gestione para que no se incluya la cláusula relativa a la renovación del concierto.

Usó de la palabra el señor Presidente y dijo que trazando ya, como queda el asunto relativo a la proposición del señor Guinea y al concierto económico que era el primer punto de que debía ocuparse esta conferencia, correspondía ahora tratar otro

punto, cual es el relativo a la restauración del régimen foral en el país vascongado, y que sometía a la deliberación de los señores reunidos este asunto, empezando por recordar que la Diputación de Guipúzcoa había nombrado de su seno dos Comisiones distintas, una para la renovación del concierto económico y otra para estudiar todo cuanto se refiere al régimen foral, y que según había visto, en Vizcaya no se había nombrado mas que una sola comisión, ignorando lo que se hubiere hecho en Alava respecto de este particular.

El señor Urquijo expuso que antes de entrar en el debate propuesto por el señor Presidente, desearía conocer la opinión de los señores Presidentes acerca de una cuestión previa, cual es la de si las Diputaciones provinciales tienen personalidad para pedir la restauración del régimen foral.

Usó de la palabra el señor Gáscue para contestar a la pregunta formulada por el señor Urquijo, y dijo que entendía que las Diputaciones provinciales tenían personalidad, a falta de otra entidad que lo hiciera, para pedir la restauración del régimen foral, y apoyó esta opinión fundándose en primer lugar en el derecho de petición que tanto la Constitución, como las leyes vigentes, conceden a las Corporaciones oficiales, y en segundo lugar en la consideración de que si las Diputaciones provinciales no hicieran esta petición, no se encuentra otra entidad que la pudiera hacer. Hizo ver que la fórmula de los que quieren reservar ese derecho a nuestras venerandas Diputaciones forales, encierra un círculo vicioso, porque tales Diputaciones no pueden existir mientras no tengamos fueros así que abroquelarse en esa teoría es meterse en un impase que será muy favorable al criterio quietista, pero que condena al país a no salir nunca de su actual situación. Preguntó si estaría mejor en una entidad que no tuviera carácter oficial, como por ejemplo la Liga foral Autonomista de Guipúzcoa, al pedir la restauración del régimen foral, o si podrían hacer esa reclamación los Representantes en Cortes del País Vascongado, y expuso luego las razones por las que no conviene encomendar esa reclamación ni a aquella clase de entidades, ni tampoco a los Representantes en Cortes, cuyo papel en todos los asuntos concernientes al régimen foral, debe limitarse a servir de ayuda a las Diputaciones. Como conclusión del breve examen que hizo respecto de la cuestión propuesta, afirmó que la entidad que mejor represente a las Provincias, dentro del régimen en que de hecho nos encontramos, son las Diputaciones provinciales, y estas Corporaciones han de ser, por lo tanto, las llamadas a ejercitar el derecho del país, pidiendo el restablecimiento de nuestras seculares instituciones.

Resuelta la cuestión de quién tiene la personalidad para pedir la restauración del régimen oral, dijo el señor Guinea, que había de examinar, como segundo punto, qué es lo que se debe pedir, y manifestó que a su parecer no se debía pedir el fuero en toda su pureza, ya que con ello nos expondríamos a no conseguir nada, pues era evidente, como había dicho muy bien el señor Guinea, que con fueros o sin ellos habíamos de contribuir a las cargas de la Nación. Explicó lo que a su juicio constituye la esencia del fuero, que consiste en que el País se gobierne por sí mismo y en que las variaciones que en el fuero hayan de introducirse, las acuerden las provincias por sí mismas y no por imposición de poderes extraños. Hizo ver la anomalía que actualmente existe de que las Diputaciones provinciales sean verdaderamente irresponsables, puesto que ellas mismas aprueban sus cuentas, y expuso la necesidad que hay de establecer esa responsabilidad, haciendo que una representación del país, a seme-

janza de nuestras Juntas forales, residencie a las Diputaciones y sea la encargada de examinar y aprobar sus cuentas, por lo cual nada más hacedero para conseguir este resultado que el restablecimiento de nuestros organismos forales. Entrando a examinar este punto de la restauración de dichos organismos, expuso que en Guipúzcoa estamos contentos con la constitución de nuestras Juntas generales y particulares con arreglo a Fuero, y que creía que otro tanto ocurriría también en Alava, y que si en Vizcaya había alguna dificultad, a consecuencia de las disposiciones del Fuero respecto a la representación de cada uno de los Municipios en las Juntas Forales, entendía que nada se adelantaba con esquivar la cuestión tratando de huir de ella, sino que había que abordarla de frente, y que con buena voluntad podría ser resuelta satisfactoriamente estableciendo la debida proporcionalidad de votos en dichas Juntas. Defendió la necesidad del restablecimiento de las formas forales, bajo el punto de vista histórico y lógico, y afirmó que no hemos de cejar en pedir que nos permitan arreglar como mejor nos parezca nuestra constitución interna, sin desmayar, porque nuestras gestiones fracasen una, dos y más veces, porque si las provincias persiguen tenazmente este ideal, han de salir triunfantes a la corta o a la larga, según de ello nos da ejemplo la historia y está sucediendo en nuestros tiempos en Irlanda.

Usó de la palabra el señor Urquijo, y expuso que al ocuparse del asunto que se ha planteado, no iba a hablar en nombre de la Diputación de Vizcaya, la cual solo se había reunido para tratar de la renovación del concierto económico, sino que expondría tan solo sus opiniones personales., manifestó su conformidad en la conveniencia de pedir la reintegración foral, pero dijo que opinaba en contra del señor Gáscue respecto a quién era el llamado a pedir esa reintegración, aduciendo en apoyo de esta opinión la pregunta hecha por el señor Gortazar al ex-Diputado foral de Vizcaya señor Sagarminaga acerca de si los vizcaínos podían formar parte de las Diputaciones provinciales acatando de hecho la ley abolitoria de los fueros, a fin de trabajar dentro de la legislación existente en beneficio de los intereses del país, y que a esa consulta contestaba el señor Sagarminaga que el trabajar por el país en ese terreno era no solo un derecho, sino también un deber, para todos los vizcaínos que como el propio señor Sagarminaga y los demás que ejercieron cargos en la época foral, no estaban ligados personalmente por la protesta que elevaron contra la ley abolitoria de los fueros. Dijo el señor Urquijo que a las Diputaciones provinciales las consideraban como especie de topes entre el Gobierno central y las Diputaciones forales, siendo su misión la de cumplir el concierto económico satisfaciendo puntualmente al Gobierno los cupos y arbitrando recursos para atender a las necesidades del país y pagar las cifras del concierto, sin que por lo tanto tengan personalidad para pedir la reintegración del derecho foral. Y en cuanto al punto concreto del fuero de Vizcaya indicado por el señor Gáscue, expuso que una vez tratada la oportunidad de la representación, el mismo país podría establecer las modificaciones que estimara convenientes para el mejor funcionamiento de los organismos forales.

De nuevo usó de la palabra el señor Gáscue y dijo que el sostener que las Diputaciones provinciales tenían personalidad para pedir la restauración de los fueros, no afirmó que esa facultad les viniera del derecho foral, sino que hacía del derecho de petición declarado en la Constitución. Expuso, en apoyo de su tesis, que las mismas Diputaciones provinciales de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se habían comprometido solemnemente, en manifiesto que dirigieron al País vascongado con fecha

16 de Diciembre último, a trabajar para conseguir las reivindicaciones porque suspira el corazón de todo buen vascongado, acometiendo desde luego la noble empresa de recabar hasta donde sea posible la reintegración de nuestros envidiables organismos forales, según se lee en dicho documento, y dijo que si después del compromiso contraído con el país mediante ese manifiesto no hiciéramos nada para conseguir la restauración foral se produciría una perturbación muy serie, al menor en Guipúzcoa, donde la situación de los ánimos era tal que no es posible dar un paso atrás ni tampoco aplazar el asunto indefinidamente, por o que creía que era llegado el caso de estudiar detenidamente el problema, y a abordarlo con firmeza y energía.

Pidió la palabra el señor González Echávarri, y dijo que su opinión coincidía con la del señor Urquijo, entendiendo que las Diputaciones provinciales carecerían de personalidad para pedir la restauración foral. Añadió que los Comisionados de Alava, ni siquiera podían tratar de este punto, porque no traían para ello autorización de aquella Diputación, y se exponían por lo tanto, si hacían algo en este sentido, a que la Diputación las desautorizada; y que el criterio dominante allí era o pedir la reintegración de los fueros en su totalidad; o no pedir nada.

De orden del señor Presidente, el Secretario dio lectura al manifiesto dirigido al País Vascongado por las tres Diputaciones hermanas con fecha de 16 de Diciembre del año último; y concedida luego la palabra al señor Guinea, dijo que abrigaba la convicción de que todos los señores diputados aquí presentes estaban de acuerdo en el asunto de que se trataba, y para demostrarlo expuso que los conciertos constan de dos partes, una económica y otra administrativa, y que las Diputaciones Vascongadas siempre que han tratado de los conciertos, los han estudiado en estos dos aspectos, ocupándose no solo de la parte económica, o sea de la cuestión de las cifras que por los impuestos existentes se han de satisfacer al Gobierno, sino también de la parte administrativa, o sea de las atribuciones especiales o privativas de estas Provincias y de las Corporaciones u organismos que las han de ejercer; y que esto se halla tan íntimamente ligado con la restauración foral, que viene a ser lo mismo, puesto que no podemos pensar en obtener de una vez la reintegración total del fuero, pero sí podemos y debemos ir acercándonos cuanto nos sea dable a aquel estado de derecho, procurando afianzar las atribuciones especiales de las Provincias Vascongadas y el establecimiento de los organismos forales. Hizo historia de lo ocurrido en los diversos conciertos, para demostrar que se ha procurado ir mejorando nuestra situación en lo relativo al afianzamiento de nuestra administración peculiar, y dijo que se había tenido cuidado especial, al renovarse el concierto en el año 1894 en la redacción del artículo 14 en que el Gobierno reconoce y garantiza las atribuciones peculiares de las Diputaciones vascongadas. Expuso su opinión de que no debía haber inconveniente en tratar en esta conferencia de nuestra organización administrativa, no para tomar un acuerdo acerca de este punto, pero sí para cambiar impresiones entre los señores comisionados, y agregó que no le parecía cosa difícil conseguir que tuviéramos en cada Provincia una Asamblea de representantes del país, a la cual tuvieran que rendir cuentas las Diputaciones respectivas sustituyendo al tribunal central que para este efecto tienen las Diputaciones de las otras Provincias y que tuviera también la atribución de señalar los impuestos que habían de regir en cada Provincia. Defendió la conveniencia del establecimiento de esa Asamblea con las dos atribuciones que quedan indicadas, con lo cual se establecería de hecho la responsabilidad de

las Diputaciones provinciales y se conferiría al país, reunido en Asamblea la atribución importantísima de votar los impuestos que luego habría de satisfacer, e indicó que no veía inconveniente en que las Comisiones de las Diputaciones trataran de esta parte administrativa del concierto en las reuniones que verifiquen, terminando por manifestar que se hace necesario afianzar y ampliar nuestra administración peculiar, porque a cada paso surgen cuestiones de carácter administrativo en este país, sin ir más lejos, hoy mismo tenemos la cuestión de los Médicos titulares y la de los Secretarios de Ayuntamientos.

Usó de la palabra el señor Urquijo, y expuso que con las manifestaciones que acababa de hacer el señor Guinea cambiaba por completo el aspecto de la última cuestión que se había planteado en esta conferencia, y que él por su parte no tenía inconveniente en suscribir esas manifestaciones con las cuales se hallaba conforme.

A su vez el señor Gáscue expresó que el establecimiento de la Asamblea y la organización administrativa que por de pronto podía pedirse al Gobierno, no abarcaba el ideal total a que debíamos aspirar, pero que estaba de todo punto conforme en que se empezara por ahí, puesto que no habíamos de llegar de un solo golpe, sino por escalones, a conseguir la meta de nuestras aspiraciones, y que entendía que sería un gran paso para ello el establecimiento de la Asamblea de que había hablado el señor Guinea.

El señor León expresó también su conformidad con lo manifestado por el señor Guinea, añadiendo que los Comisionados de Vizcaya trasladarían a su Diputación el cambio de impresiones verificado en esta conferencia, y que en su día recabarían facultades para tratar con las Comisiones de las otras dos provincias de la parte administrativa del concierto. Indicó su conformidad con el establecimiento de la Asamblea, y dijo que en Vizcaya podrían solucionarse las dificultades que pudiera presentar su constitución.

El Señor Presidente dijo que según se desprendía de las manifestaciones hechas por los señores Diputados que habían tomado parte en este debate, había conformidad en apreciar la conveniencia del establecimiento de una Asamblea que examinara las cuentas rendidas por las Diputaciones y señalara los impuestos que habían de regir en cada Provincia.

El señor Guinea expuso que una vez conseguida la existencia de la Asamblea para esos dos objetos, tendríamos mucho adelantado porque luego se podría ir ampliando su esfera de acción, a fin de que ejerciera también otras atribuciones.

Usó de la palabra el señor Machimbarrena y dijo que el plantearse la cuestión que ha motivado este debate, se ha producido alguna alarma, creyendo que se trataba de un asunto nuevo, pero que en realidad no ha sido así, porque siempre se ha tratado de él cuando las Diputaciones vascongadas han tenido que renovar el concierto. Expuso que nuestras peticiones respecto del particular no deben dirigirse a las Cortes, porque allí nos encontraremos siempre una atmósfera hostil, sino que deben dirigirse al Gobierno, cuya situación es muy distinta, porque debe tener presente multitud de razones y circunstancias que nada podrían pesar en el ánimo de los cuerpos colegisladores, pero que son de mucha importancia para el Poder ejecutivo. «En cuanto a la petición que hagamos de dirigir al Gobierno, sino que sería un absurdo pretender la abolición de la ley de 21 de Julio de 1876, porque esta petición la tomaría el Gobierno como un grito de guerra, no solo para conseguir el mejoramiento de

nuestra situación, sino también para conservar la que ahora tenemos; pero que encontraba muy bien la petición del establecimiento de una Asamblea en cada Provincia, y que una vez que tuviéramos esta Asamblea, podría conseguirse que naciera de ella la Diputación, a la manera como sucedía en los tiempos forales. Expresó su esperanza de que gradualmente y por etapas podría conseguirse la restauración de nuestros organismos forales, y si además se llegaba a obtener la cifra única y que el concierto rigiera por tiempo indefinido, entendía que no podíamos desear más.»

El señor Iñarte expuso que resumiendo lo expuesto por los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, se veía que el ideal era la reintegración del derecho foral, pero que no pudiendo llegar de una vez a realizar esa aspiración, había de caminar por etapas, empezando por conseguir el establecimiento de Asambleas y organismos que estuvieran calcados en el fuero, aunque no llevaran el nombre de tal.

Siendo ya la una de la tarde, se acordó suspender esta conferencia para reanudarla a las cuatro, con objeto de tratar del asunto relativo al nombramiento de Médicos titulares, después de hacer constar el señor Presidente que habían excusado su asistencia a esta conferencia los señores Lili y Aranguren por telegramas que acababa de recibir.

Reanudada la sesión a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del señor Don Francisco de Zavala y con asistencia de los mismos señores que concurrieron a la de la mañana, a excepción de don Venancio de Ugalde y Don Joaquín Carrión, el señor Presidente expuso que como se había indicado a la mañana, se iba a tratar el asunto relativo al nombramiento de Médicos titulares.

Usó de la palabra el señor González Echávarri, y dijo que la Diputación de Alava había pasado una circular a los Ayuntamientos con una protesta impresa para que estos la dirigieran al Gobierno, reclamando contra la aplicación de las recientes disposiciones que cercenan la libertad de los Municipios para el nombramiento de los Médicos titulares, y que la Comisión provincial había redactado, a su vez, una exposición dirigida al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación a fin de remitirla juntamente con las solicitudes que elevaban los Ayuntamientos de aquella Provincia por conducto de la Diputación, añadiendo que no se había querido dar curso a esta exposición hasta tanto que se celebrara esta conferencia y se diera cuenta a las representaciones de las Diputaciones hermanas de lo que pensaba realizar en este asunto la Corporación provincial de Alava. Entregó un ejemplar impreso de la exposición redactada por la Comisión provincial y suscrita por el mismo señor González Echávarri como Vicepresidente de ella, habiéndose dado lectura de su contenido.

El señor Urquijo expuso que en la Diputación de Vizcaya se presentó una Comisión de los Ayuntamientos de aquel Señorío, preguntando si los Ayuntamientos expondrían sus deseos y dirigirían sus peticiones directamente al Gobierno en el asunto de los Médicos titulares, o si elevarían sus escritos por conducto de la Diputación, habiéndoseles contestado que lo hicieron en esta última forma, y pensando la Diputación en elevar también a su vez una exposición al Gobierno, si bien no se ha llevado a la práctica este pensamiento.

Tanto el señor Urquijo como otros señores Diputados manifestaron que las Diputaciones de las tres Provincias podían hacer suya la exposición de la Comisión

provincial de Alava, sin más variante que la de encabezarse a nombre de las Diputaciones respectivas y teniendo presente que los Ayuntamientos de Guipúzcoa han remitido directamente al gobierno las reclamaciones que se han creído en el deber de hacer acerca del punto de que se trata.

Se cambiaron impresiones acerca de si convendría o no seguir en estas provincias el procedimiento que intenta la Diputación de Navarra, de formar un Reglamento en que se regule el nombramiento de los Médicos titulares en aquella Provincia, poniéndose al efecto de acuerdo con el cuerpo médico de la misma.

El señor Zeverio expresó que mientras no se dictara por el Gobierno la resolución de las peticiones elevadas por las Diputaciones y Ayuntamientos vascongados, se podría recabar de los Colegios Médicos que no hicieran aplicación de las disposiciones que cercenan la libertad de los Municipios, en el nombramiento de sus Médicos titulares.

Usó luego de la palabra el señor Arrillaga, y dijo que son dos las ventajas que los Médicos desean obtener con las recientes disposiciones, a saber, lo inamovilidad en los cargos y la creación de un Monte-Pío para jubilaciones y demás derechos pasivos; y que di dentro de estas Provincias se les concedían esas dos ventajas, entendía que aceptarían gustosos los Reglamentos que dictaran las Diputaciones.

Hicieron uso de la palabra varios señores Diputados, y como resumen y conclusión de todo lo manifestado se acordó: 1.º que convendría tantear a los Médicos de cada Provincia para saber si tendrían inconveniente en entenderse con las Diputaciones, a fin de formar una reglamentación especial con independencia del Poder central; 2.º que cada Diputación eleve una exposición calcada en la de la Comisión provincial de Alava y que se gestiones cerca del Gobierno la solución favorable de las exposiciones, remitiéndolas aquí las Diputaciones de Vizcaya y Alava, para que juntamente con la de Guipúzcoa, sean entregadas al Presidente del Consejo de Ministros o en su defecto, al Ministro de jornada.

En cuanto al primero de los referidos acuerdos el señor Salazar observó que en Vizcaya están conformes en oponerse a la aplicación de las nuevas disposiciones que limitan las facultades de los Ayuntamientos en orden al nombramiento de los Médicos titulares, pero que le parecía que estarían conformes, porque era una novedad que podrían encontrar grandes dificultades, con la creación de un nuevo organismo de Médicos, mediante la reglamentación de que se ha hablado, pues allí no se había tratado de eso, sino solo de recabar para los Municipios la libertad en el nombramiento.

Contestóle el señor León que el acuerdo tomado no implicaba el compromiso de crear un nuevo organismo, pues lo que se había hecho se limitaba a un cambio de impresiones, habiéndose apreciado en ellas la conveniencia de tantear el terreno, en lo cual él no encontraba ningún inconveniente.

Se leyó después la carta dirigida por el señor vicepresidente de la Comisión provincial de Alava al de Guipúzcoa preguntando cual va a ser la actitud de estas Diputaciones en orden al Reglamento de secretarios de Ayuntamientos que con carácter de provisional se ha puesto en vigor en virtud del real Decreto de 14 de Junio próximo pasado.

Se cambiaron impresiones sobre este particular, reconociéndose por todos los señores presentes que el referido Reglamento afecta más directamente todavía que la

cuestión de los Médicos titulares a la autonomía de esas provincias, por lo que se hace necesario oponerse a que en ellas se apliquen sus disposiciones. Se recordó que constituía un buen precedente en este asunto la Real Orden que se consiguió, exceptuando a estas Provincias de la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Contadores provinciales y municipales en virtud de su régimen especial económico-administrativo, y se convino en que se elevara al Gobierno un recurso colectivo de las tres Diputaciones, solicitando igual excepción respecto al Reglamento de Secretarios.

El señor León propuso que una de las Provincias actuara de ponente en este asunto, redactando la exposición colectiva que había de elevarse al Gobierno; y aceptada la idea, fue designada para actuar de ponente la provincia de Alava.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminada esta conferencia, conviniéndose en que por el mes de Noviembre próximo se celebrará la primera reunión de una Sub-comisión de dos individuos por Provincia, en la capital de Alava, sin que tenga el carácter solemne de conferencia.

(Firmado y Rubricado: Francisco de Zavala, Adolfo G. de Urquijo, José Machimbarrena, Luis de Salazar, Isidoro León, Vicente González de Echávarri, Benito de Guinea, Francisco Gáscue, Tomás Balbás, José Indart, Miguel R. de Arcaute, Antonio María de Múrua, Venancio de Ugalde, Joaquín Carrión, Pedro María de Arrillaga, Vicente Meque, José de Itarte, José de Marqueze, Paulino Inciar-te, José Elósegui.)

Ante mí

El Secretario de la Diputación de Guipúzcoa

(Firmado y Rubricado: Ramón de Zubeldia)

251 Vitoria, 1-2-3.1906*

ASISTENTES:

Foronda, Evaristo; diputado provincial de Alava
González de Echávarri, Vicente; vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Guinea, Benito de; vicepresidente de la Diputación de Alava
Ramírez Olano, Elodoro; secretario de la Diputación de Alava
Sáenz de San Pedro, Andrés; diputado provincial de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro; diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de; presidente de la Diputación de Alava
Zulueta, José Cruz; diputado provincial de Alava
Ampuero, José Joaquín de; diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro; diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de; vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Saralegui, Ricardo; diputado provincial de Vizcaya
Urquijo, Adolfo Gabriel de; presidente de la Diputación de Vizcaya
Carrión, Joaquín; diputado provincial de Guipúzcoa
Gáscue, Francisco; diputado provincial de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de; vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zavala, Francisco; presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria y uno de los salones de la Casa-palacio de provincia a las diez y seis horas del día primero de Marzo de mil novecientos seis, bajo la presidencia de Don Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Alava, se reunieron los Señores Don Adolfo Urquijo, Don Luis de Salazar, Don Isidoro León, Don Ricardo Saralegui y Don Joaquín María Ampuero [sic], Presidente, Vicepresidente y Diputados de la de Vizcaya; Don Francisco Zabalá, Don Ramón María Lili, Don Francisco Gáscue y Don Joaquín Carrión, Presidente, Vicepresidente y Diputados de la de Guipúzcoa; y Don Benito de Guinea, Don Vicente González de Echávarri, Don Isidoro Saenz de Santa María, Don Andrés Saenz de San Pedro, Don José Cruz Zulueta y Don Evaristo Foronda, Vicepresidente y Diputados de la de Alava; y con asistencia de mí el infraescrito Secretario, se trató y acordó lo siguiente.

El Señor Presidente hizo uso de la palabra para saludar en nombre de la provincia de Alava a los Señores representantes de las hermanas de Vizcaya y Guipúzcoa, darles la bienvenida y felicitarlos de su valioso concurso para la resolución de asuntos interesantes al País Vascongado.

El Señor Zavala pronunció palabras de agradecimiento al saludo que se les dirigía a las que se adhirió el Señor Urquijo.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/5. A.T.H.A. D.H. 1249-1

Seguidamente la Presidente ordenó se diese lectura del acta de la conferencia que por representaciones de las tres Diputaciones hermanas se celebró en San Sebastián el veintisiete de Julio último y leída que fue por mí el infraescrito Secretario, dicho Señor Presidente manifestó que haciendo abstracción de ideales de que prescinde ahora, por concretarse a las respetables opiniones de los Señores reunidos y sujetándose a su autorizado modo de pensar adaptado a las circunstancias presentes y a la realidad de que estamos rodeados, deducía por estudios que ha hecho que los puntos hoy a resolver son la parte administrativa que como legado de la época foral nos resta y queda por defender; y la parte económica o cuotas contributivas que se han de satisfacer por exigencias del Gobierno Central; que las Diputaciones vienen a ser recaudadoras en virtud de los conciertos económicos, los que al menudear se traducen, por desgracia, en aumentos de tributación, lo que desde luego es un mal; así que debemos en lo posible asimilarnos a Navarra y procurar que el concierto que se celebre sea, si no indefinido, cuando menos, para un largo número de años, y que con las leyes de presupuestos vienen siempre impuestos nuevos sobre las cantidades concertadas, por lo que debe perseguirse un concierto con cuota única por largo número de años.

El Señor Urquijo, en nombre de la Diputación de Vizcaya, hizo presente como aclaración que estaba en la inteligencia que para celebrar la conferencia acordada en San Sebastián, precedería una convocatoria; y que habiéndose comunicado con el presidente de la de Guipúzcoa Señor Zabala, éste le dijo que hacía algún tiempo le había pasado una comunicación invitándole a que señalara la fecha en que tendría lugar, la cual debió de sufrir extravío, pues no la ha recibido.

El Señor Zabala confirmó que efectivamente había pasado la comunicación a que el Señor Urquijo se refería que el perderse, ha sido causa del retraso de esta reunión. añadió que por su parte abundaba en las mismas ideas expuestas por el Señor Velasco, pues cada renovación del concierto económico significa un aumento de la contribución; que por lo que respecta a facultades administrativas, la Diputación guipuzcoana ha concretado su pensamiento en un acuerdo adoptado en sesión secreta del día diez y ocho de Diciembre último, y que tenía el honor de presentarlo para que pudiera ser conocido por los Señores reunidos.

El Señor Echávarri manifestó, como cuestión previa, que ya en San Sebastián se estudió este punto y que se nombraron las Sub-comisiones para tratar acerca del concierto próximo para tratar acerca del concierto próximo, o sea para estudiar los datos de riqueza y los impuestos que podrían concertarse.

A petición del Señor Zabala vuelve a leerse el acta de aquella sesión.

El Señor Urquijo expuso que, según el acta leída, fueron dos puntos los tratados en San Sebastián: el uno el del concierto, que subdivide en otros tres: 1.º, si puede seguirse con el actual, y los otros dos sobre los trabajos preparatorios para su renovación y los impuestos que deben concertarse; la segunda cuestión es la administrativa.

El Señor Gáscue opina que lo primero que procede es examinar y determinar qué tributos deben concertarse, y luego cuál es el mejor camino para señalar los cupos, haciéndolo contribución por contribución y según los aumentos y dificultades en la valoración y las bases que pueden servir para hacer estos cálculos.

El Señor Guinea usó de la palabra para manifestar que la reunión presente,

como se deducía del acta de San Sebastián, era para fijar el estudio de las cuestiones objeto del concierto, que las Diputaciones les han conferido. añadió que la probable es que no haya presupuesto general del Estado para el año 1907, es decir, que por circunstancias de la política, las Cortes se veían precisadas como lo vienen haciendo ya de muchos años a esta parte, a autorizar al Gobierno para que en el próximo año de 1907 rija el aprobado para el año actual, y en este caso podría ocurrir que el Gobierno por sí, sin pedir autorización a las Cortes, llamase a las Diputaciones para la revisión del concierto basado en que puede hacerlo al terminar el vigente en Julio próximo; y somete a la deliberación de los Señores presentes sin convendría concurrir a la citación que se les hiciera, es decir, que si desde luego las Diputaciones podrían asentir a que sin otra autorización de las Cortes se tratase de la revisión de los conciertos en los términos establecidos en el Real Decreto Ley de 1.º de febrero de 1894.

El Señor Ampuero expuso su opinión, atendiendo al ruego del Señor Guinea, de que el ir o no a tratar con el Gobierno en los términos referidos es un arma de dos filos, pues por una parte las Cortes no es el mejor terreno para las provincias vascongadas, y la práctica nos lo viene así enseñando; y por otra, el Gobierno haría uso de la autorización que le confiere el Real Decreto de 1.º de Febrero de 1894, y si no se accedía a sus deseos, le constaría poco trabajo el conseguir una autorización en peores condiciones acaso para estas provincias.

El Señor Urquijo encontró muy razonable lo manifestado por el Señor Ampuero, así como también los Señores León, Zabala y otros que abundaron en las mismas ideas.

El Señor Guinea replicó que sólo había expuesto el punto para tratarlo, y en vista del parecer expresado por los Señores Diputados que han hecho uso de la palabra, y con el que estaba conforme, proponía que puede adoptarse desde luego el criterio de acudir al llamamiento del Gobierno, con o sin autorización previa de las Cortes; pero que este llamamiento se ha de entender siempre dentro de las facultades que establece el Real Decreto citado, debiendo las Diputaciones encargar muy cuidadosamente a sus representantes que la autorización que pueda pedir el Gobierno sea en los términos que determina el artículo 11 del mismo, con sujeción a lo dispuesto en el 41 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y en relación con el 14 de la Ley también de presupuestos de 1887-88, que fija claramente el criterio que debe seguirse en la revisión. Así se acordó.

El Señor León expuso que a su juicio las cuestiones a tratar por las Comisiones son dos: la económica y la administrativa, y proponía como punto concreto que se estudiase primero la administrativa. Que la aplicación de algunas leyes de obras públicas, de Secretarios, de Instrucción pública y otras varias de carácter general originaba conflictos de difícil solución, porque había criterios distintos, y estaban poco concretas las atribuciones que en tales materias tenían las Diputaciones, y creía llegado el momento de discutir si debían recabarse estas atribuciones antes que las económicas.

Arguyó el Señor Gáscue que la contestación a lo propuesto por el Señor León está en la conferencia de San Sebastián y que a mayor abundamiento se había presentado el acuerdo que la Diputación guipuzcoana adoptó en sesión secreta de diez y ocho de Diciembre último.

El Señor Ampuero dijo que el problema propuesto por el Señor León tenía

dos aspectos: uno para las Diputaciones y otro en su relación con el Gobierno; que lo mejor era que cada una de las Diputaciones compilase sus disposiciones, recabando del Gobierno deje a ellas las atribuciones que han venido ejercitando, y que en caso de dificultades se probase en los casos concretos que ocurrieran que en aquel punto se había ejercitado tales facultades.

El Señor Guinea significó que lo dicho por el señor Ampuero es lo que se halla establecido y que para concretar esas facultades que se han venido ejercitando podía designarse a la Diputación de Vizcaya como ponente para que haga el estudio y lo proponga a la resolución de las otras dos hermanas en las reuniones sucesivas, así como también si convenía presentar el estudio que se hiciera.

El Señor Zabala mostró su asentimiento a todo lo expuesto y que Vizcaya sea ponente, pero sin que se oponga a la creación de la Asamblea.

El Señor Echávarri expuso que considera son dos puntos distintos el de solicitar la creación de la Asamblea y el de recopilar las atribuciones que en diferentes ordenes de la administración se han venido ejercitando, y que por lo que respecta a la ponencia de Vizcaya, está en un todo conforme con lo propuesto por su compañero Señor Guinea.

Dicho Señor Guinea dijo, para puntualizar esta cuestión, que del informe de la ponencia de Vizcaya se encargara ésta de mandar copia autorizada las otras dos hermanas con anticipación necesaria para poder estudiar el asunto antes de la reunión que se tuviese, sin perjuicio de que se cambiaran impresiones y pidieran datos mutuamente las Diputaciones sobre los puntos de estudio. Que por lo que respecta a la creación de la Asamblea, sería a su juicio más factible para tratarlo cuando hecha la revisión, o fijación de cuotas, y como ya se tienen las facultades administrativas que se han venido ejercitando, como consecuencia final podría pedirse al Gobierno la creación de ese organismo o asamblea, que sería como tribunal residenciador de las Diputaciones Vascongadas.

El Señor Urquijo ruega que todos los acuerdos que respecto a estas asambleas adopte cada Diputación se comuniquen a las hermanas, pues los delegados para acudir a estas reuniones podrían conocerlos mejor, y acaso venir autorizados para adoptar resoluciones definitivas.

El Señor Ampuero aludiendo a una cuestión surgida entre la Diputación de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao y a otros asuntos análogos que diferentes veces se han planteado en las Diputaciones, dice que, caso de que resulten conflictos de tal índole, bien porque el Gobierno quiera desconocer los derechos de las Diputaciones, o bien, suceda lo mismo por algún ayuntamiento, corporación, sociedad, o particular, así de fuera como de dentro de la respectiva provincia o del país; que una vez dada cuenta del asunto a las Diputaciones hermanas, éstas de acuerdo deben apoyar con interés y celo los derechos que asistan a la Diputación que se encuentre menoscabada en los suyos, y así se acordó después de haber tomado parte en la deliberación varios Señores.

Después de haber hablado diferentes diputados respecto de las facultades que las Diputaciones tienen en materia económica en relación con las que pueden corresponderles a los Ayuntamientos en sus respectivas provincias, pasóse a tratar el estudio de los impuestos objeto del concierto. El Señor Guinea concretó los puntos empezando por fijarse en los impuestos concertados, o sean los cinco llamados gene-

rales, y que fueron la base de los anteriores conciertos, y de ellos el primero el de contribución territorial, o sea *cultivos, inmuebles y ganadería*. Como base debe siempre partirse del encabezamiento fijado en 1894 para hacer el estudio de si por las leyes generales a contar desde dicha época se ha aumentado el impuesto en sus cuotas de contribución; y se hará la aplicación correspondiente que resulte, y se procederá a hacer otro trabajo en cada provincia para saber el aumento o disminución de riqueza que pueda existir también desde aquella época.

En los mismos términos se procederá con el impuesto de *Industria y Comercio*, teniendo muy en cuenta que parte de éste en el resto de la Nación se agregó pasando a formar el de *utilidades*, y con este motivo hay que estudiar detenidamente la conveniencia de encabezamiento, siguiendo en la forma que en la actualidad está, o sea no considerar como segregada la parte que pudiera corresponder por la ley de utilidades, o bien partir de tal segregación, viniendo por tanto la baja en el encabezamiento de *Industria*, pero tendría aumento el de *utilidades*. Con este motivo el Señor Guinea opinó porque no se segregara la que ha venido figurando en el Impuesto Industrial para pasarlo al de *Utilidades*, pues creía mas ventajoso para las Diputaciones seguir el procedimiento del año 1900 cuando se trató y resolvió esta cuestión, que por vez primera se planteó, y quedaron todos conformes con este criterio después de las explicaciones que este Señor expuso.

Se continuó tratando en la misma forma sobre los otros tres impuestos generales, *Consumos, Timbre y Derechos Reales*, y quedaron en suspender la sesión hasta las diez del día de mañana.

Antes de terminar el Señor Zabala hizo presente que, no pudiendo asistir a esta conferencia el Señor Machimbarrena por su estado de salud, le había encargado saludara en su nombre a todos los Señores, y el Señor Presidente en nombre de éstos le encargó le diera las más expresivas gracias sintiendo que su delicada salud le haya imposible la asistencia.

A las diez de la mañana del día dos de Marzo, bajo la presidencia del Señor don Eduardo Velasco y López Cano, y con asistencia de los mismos Señores que concurrieron a la de ayer, fue reanudada la sesión.

Hace uso de la palabra el Señor Gáscue para manifestar que, según ayer se acordó, al concertar el impuesto de *Utilidades*, se procedería como en 1900, o sea, incluyendo en el de *Industria y Comercio* los que de éste fueron segregados; pero como en la tarifa 1.^a de la Ley de *Utilidades* está comprendido el impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, y éste no es de los segregados del Industrial, sino que ya se pagaba como especial, pregunta cómo se considerará en el nuevo concierto.

El Señor Guinea le contestó que, siendo un impuesto ya concertado el de que se trata, habría que pagarlo, bien en *Industria*, bien en *Utilidades*, o como especial.

El Señor Gáscue hace notar que acaso, cuando menos para Guipúzcoa, exista dificultad para concertar el impuesto de *Consumos* proporcionalmente al número de habitantes, como se acordó ayer, pues en aquella provincia en los últimos años ha habido una alza en la recaudación por este concepto mayor que la que corresponde al aumento de población.

El Señor Guinea cree que no surgirá tal dificultad pues hasta ahora, se ha tomado siempre la población como base para concertar los consumos.

El Señor León dice que también en Vizcaya ha ocurrido lo mismo que en Guipúzcoa, pero que opina como el señor Guinea.

Este mismo Señor continúa que aunque ayer se resolvió que el impuesto de Utilidades se incluya en el de Industria y Comercio, cree que podría acordarse que cada Diputación estudie por separado si le vendría concertar ambos aislados, es decir la parte del de Utilidades no comprendido hoy en el Concierto.

El Señor Guinea supone que no habrá dificultad en que las tres Diputaciones vayan unidas para pedir el concierto que les convenga, pero que acaso el Gobierno no quiera concertar el Impuesto de Utilidades en la parte que está hoy sin concertar.

Seguidamente, y tomando parte de la deliberación varios de los Señores reunidos, se estudiaron detenidamente todos los impuestos no comprendidos en los cinco generales, acordándose en su consecuencia:

1.º Que los del 1% de pagos al Estado, transporte de viajeros y mercancías, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, subvención a ferrocarriles por gastos de inspección, derechos reales o concesiones administrativas y luz eléctrica, deben concertarse como hasta aquí, a cuyo fin se recogerán los datos necesarios. El Señor León advierte que puede haber dificultades para concertar el impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías, porque existen domiciliadas en Bilbao Sociedades explotadoras de tranvías y ferrocarriles, cuyas líneas totalmente o en parte, se hallan en territorio de otras provincias.

2.º Que también sea concertado el de la *achicoria*, pues esta industria es muy importante en Guipúzcoa, y bastante en Vizcaya, y aún puede serlo más por las inmejorables condiciones naturales de la zona del litoral Cantábrico para el cultivo de esta planta.

3.º Que se estudien los datos necesarios para resolver si conviene concertar el impuesto de *cédulas personales*.

4.º Que el impuesto sobre *Minas* no sea incluido en el concierto, porque esta industria está decreciendo.

5.º Que tampoco sean incluidos los del *azúcar, naipes* y (*los no concertados de utilidades*;) y

6.º Que acerca del de *Alcoholes*, no se adopte resolución hasta tanto que el parlamento no termine el estudio que tiene presentado para la modificación de este impuesto.

A continuación, y en igual forma que los impuestos se examinaron con detenimiento las compensaciones que el Estado hace a estas provincias, y a propuesta del Señor Gáscue se acordó:

1.º Que considerando las economías que el Gobierno obtiene al no sostener en estas provincias personal para la recaudación de las contribuciones y las ventajas y garantía que le representa el ingreso directo por las Diputaciones, se recabe del mismo la compensación de *premios de recaudación* por todos los impuestos generales y especiales que se concierten:

2.º Recabar igualmente del Estado el aumento de la compensación que hace a Vizcaya y Guipúzcoa por los forales y miqueletes que sostiene, equivalentes a cien y ciento veinte soldados respectivamente en la proporción en que se ha aumentado el haber de éstos; y

3.º Que también se gestione la compensación correspondiente por intereses y

amortización de capitales invertidos en la construcción de *carreteras* de carácter general.

Acto seguido fue leído el acuerdo que la Diputación de Guipúzcoa adoptó en sesión secreta de 18 de Diciembre próximo pasado, y a petición del Señor León, se acordó facilitar copia del mismo a la de Vizcaya.

El citado Señor León, en vista de los provechosos resultados de estas conferencias, de los cuales, dice, no puede dudarse, cree que aun cuando con número más reducido de representantes deben celebrarse mas a menudo, y propone que se verifiquen cada una mes, con dos diputados por provincia, y que en cada reunión se señale la capital donde haya de tener lugar la siguiente; y después de intervenir casi todos los Señores concurrentes, se acordó que la primera se celebre en Bilbao en la primera decena de Abril próximo y facultar al Señor Presidente de la Diputación vizcaína para que haga la convocatoria para el día que considere conveniente.

El Señor Guinea, en nombre de la Diputación de Alava, expone que al gestionar en Madrid la Cámara de Comercio de esta provincia la subasta del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro, en su parte comprendida entre Vitoria y los Mártires y sin la obligación de construir la parte de Vitoria a Estella, como hasta ahora se ha pretendido, han aconsejado a dicha Cámara que para el más seguro éxito de sus deseos deben ser solicitados por la Diputación alavesa y aún mejor por las tres Vascongadas interesadas en el proyecto, por lo que interesaba el apoyo de las dos hermanas.

El Señor Gáscue replica que la Diputación de Guipúzcoa tiene consignada una subvención para el ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro, pero que ha existido un proyecto de modificación de la línea, que la provincia no considera conveniente, y ofrece en nombre de aquella Diputación el apoyo que se interesa, siempre que sea para construir la línea conforme al primitivo trazado.

El Señor Ampuero y otros Señores Diputados de Vizcaya prometen estudiar el asunto, y de no haber perjuicio para intereses vizcaínos apoyarlo.

Al fin se convino en que la Diputación alavesa formule la oportuna instancia que se ha de dirigir al Ministerio del ramo, cuya instancia será remitida a las hermanas para que la suscriban.

Haciendo la Presidencia el resumen de lo tratado, discutido y acordado en estas sesiones, expuso que resultaba de todo ello que debía esperarse el llamamiento por parte del Guipúzcoa, permaneciendo en tanto a la expectativa y en estudio del plan que convendría seguir llegado el momento de nuevos encabezamientos, debiendo partir de los actuales y sostenerlos ínterin no se demostrase la procedencia de su variación por causa de alteraciones en la riqueza contributiva del país, o en los tipos generales señalados a la Nación por el Gobierno: procurar el encabezamiento de los tributos aún no concertados y prescindir de él, sólo en aquellos que por dificultades insuperables, o manifiesta conveniencia del país debieran quedar fuera del concierto: hacer una recopilación o relación sucinta de todas aquellas funciones que las Diputaciones vienen ejerciendo a fin de que la cláusula del artículo 14 del concierto de 1894 que dice "Las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo" pueda tener exacta aplicación y sentido práctico; pera lo cual se designó como ponente a la Diputación de Vizcaya para que con la colaboración de las dos hermanas mediante remisión de documentos, etc. utilizase

el trabajo y lo sometiese al examen de las tres reunidas. Que se recabase el Gobierno, en ocasión oportuna, el derecho de convocar una Asamblea de representantes o delegados de los Ayuntamientos todos de cada provincia, que sirviese para aprobar las cuentas de las Diputaciones respectivas y de tribunal de apelación en su caso, dado que hoy no se da apelación contra los acuerdos de la autoridad provincial en materia de su competencia y convendría establecer una garantía para los contribuyentes fundada en procedimientos usuales aquí y en prácticas a que el país está acostumbrado, con las que se avendría fácilmente. Que respecto al régimen interior de gobierno y administración, o sea de relaciones entre la Diputación y los Ayuntamientos, debía adoptarse un criterio fijo con el cual las tres Diputaciones procediesen siempre de acuerdo, prestándose caso necesario un mutuo auxilio en la resolución de posibles conflictos, sin olvidar, empero, que esta materia, la Autonomía Municipal, era en principio tan respetable como el de la Autonomía provincial, que debían armonizarse en beneficio de todos y prestigio del régimen de antiguo aquí establecido. Que debía estudiarse detenidamente e insistir en su día, en el reconocimiento por parte del Estado de las justísimas *compensaciones* a que estas provincias tienen perfecto derecho por obras y trabajos de interés general, tanto realizadas de tiempo atrás, como sufragadas actualmente por carreteras y dándoles mayor importancia y *entidad* de las que hasta hoy se les ha reconocido. Que deberá seguirse el estudio minucioso y al detalle de la estadística y de los tributos en sus relaciones proporcionales para estar preparados a ulteriores reclamaciones y concursos.

Con lo que se dio por terminada la reunión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firman todos los Señores concurrentes, conmigo el infraescrito Secretario de que certifico.

(Firmado y Rubricado: Eduardo Velasco, Adolfo Urquijo, Francisco Zavala, Luis de Salazar, Isidoro León, Ricardo Saralegui, Joaquín Joaquín de Ampuero, Ramón María Lili, Francisco Gáscue, Joaquín Carrión, Benito de Guinea, Vicente González de Echávarri, Isidoro Saenz de Santa María, Andrés Saenz de San Pedro, José Cruz Zulueta, Evaristo Foronda, Eliodoro Ramírez Olano.)

252 Bilbao, 23-24-25.4.1906*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Diputación de Alava
Montejo, Braulio, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
Anduiza, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Arancibia, Juan Pantaleón de, secretario de la Diputación de Vizcaya
Chalbaud, Pedro, diputado provincial de Vizcaya
Erquiaga, Eustaquio de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Llano, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Meñaca, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo, diputado provincial de Vizcaya
Ugarte, Santiago de, diputado provincial de Vizcaya
Urquijo, Adolfo Gabriel de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Aranguren, Eusebio, diputado provincial de Guipúzcoa
Gáscue, Francisco, vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Ruiz de Arcaute, Miguel, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Echegaray, Carmelo de, cronista de las Diputaciones Vascongadas

ACTA

de las Conferencias celebradas por las comisiones de las Diputaciones hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en Bilbao, los días 23, 24 y 25 de abril del año mil novecientos seis.

En uno de los salones del Palacio provincial de Vizcaya sito en la I. Villa de Bilbao, se reunieron a las seis de la tarde del día veintitrés de Abril de mil novecientos seis los Señores Comisionados de las Diputaciones hermanas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, siendo los de Alava los Señores Don Eduardo de Velasco y López

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico.2642/5. A.T.H.A. D.H. 1249-1.

Cano, Don Benito Guinea y Don Braulio Montejo, presidente, Vice-Presidente y Diputado de la misma; el Excmo. Señor Ramón María Lili, y los Señores Don Francisco Gáscue, Don Francisco Zavala, Presidente y Vice-Presidentes respectivamente de la Corporación y Comisión provincial de la de Guipúzcoa con los Señores Diputados de la misma Don Miguel Ruiz de Arcaute y Don Eusebio de Aranguren; representando a la de Vizcaya los señores Don Adolfo G. de Urquijo y Don Luis de Salazar, Presidente y Vice-Presidente de la Diputación y los Señores Diputados Don Isidoro León, Don José Joaquín de Ampuero y Don Ricardo de Saralegui; concurriendo también al acto los Señores Diputados de Vizcaya Don Ramón San Pelayo, Don Santiago de Ugarte, Don Luis de Meñaca, Don Pedro Chalbaud, Don Máximo Benigno de Olavarrieta, Don Felipe Llano, Don Eustaquio de Erquiaga y Don Julián de Anduiza; y así congregados bajo la Presidencia del Señor Don Adolfo G. de Urquijo y asistencia del suscrito Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya, usó de la palabra

El Presidente Señor Urquijo. Al inaugurar las conferencias que van a celebrarse en Bilbao, dirijo un afectuoso saludo a las provincias hermanas de Guipúzcoa y Alava y a sus Diputados, dignísimos representantes de ellas, que nos honran hoy con su asistencia a este acto.

No he de hacer votos para que en esta conferencia reinen unanimidad de criterio y una verdadera unión pues la tradición nos ha ofrecido siempre la garantía de que tal cosa es segura.

He de terminar sencillamente ofreciendo a los representantes de Guipúzcoa y Alava este sitio, pues los Diputados por Vizcaya se sentirán muy honrados al ser presididos por dichos Señores.

El Señor Lili. En nombre de mis compañeros de Guipúzcoa y en el mío doy las más expresivas gracias al dignísimo Presidente de la Diputación de Vizcaya, por las frases de elogio que nos ha dirigido tanto a los Diputados de Guipúzcoa como a los de Alava, y hago más las manifestaciones de unión que ha expuesto el Señor Urquijo, abrigando yo la seguridad de que se han de estrechar más y más con motivo del asunto gravísimo que aquí nos congrega, la unión y la hermandad de las tres provincias Vascongadas.

Antes de terminar he de cumplir un encargo que he recibido —por cierto— hace un momento, encargo del Señor Machimbarrena quien me ruega que salude en su nombre a las Comisiones de Alava y Vizcaya, expresando al mismo tiempo que con gran sentimiento suyo no puede asistir a estas conferencias por el delicado estado de salud en que se encuentra.

El Presidente Señor Urquijo. Agradezco mucho el saludo del Señor Machimbarrena y lamento su ausencia, más aún por el motivo que la origina.

El Señor Velasco. Hago más las manifestaciones del Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, agradeciendo al propio tiempo las frases que nos ha dedicado; y estoy seguro que ha de predominar la unión a fin de que el acuerdo unánime nos sirva para recabar del Gobierno las ventajas mayores posibles para las Provincias Vascongadas.

De orden del Señor Presidente se dio a continuación lectura del acta de las conferencias celebradas por las Comisiones de las tres Diputaciones hermanas el primero de Marzo último en Vitoria, la cual fue aprobada; si bien hizo observar el

Señor Gáscue, que en el número quinto de los acuerdos adoptados en ellas referente a los impuestos no comprendidos en las cinco generales, se hacía figurar al final el del azúcar, el de naipes y el de utilidades. Que como recordarán los Señores Comisionados, si bien se habló de él, nada se resolvió en definitiva; y conformes todos con la observación del Señor Gáscue se dispuso suprimir del acta cuanto a este particular se hace contar en el indicado párrafo.

El Señor Guinea. Es conveniente también que se rectifiquen algunos conceptos que aparecen en el acta y no están bien expresados.

Se acordó que el Señor Guinea se encargue de hacerlo así.

El Presidente Señor Urquijo. Antes de entrar a analizar los distintos puntos que hemos de tratar, considero oportuno hablar algo de la Real Orden que ha recibido la Diputación de Vizcaya y que supongo también la habrán recibido las de Alava y Guipúzcoa.

En dicha Real Orden se dice terminantemente que acudamos a Madrid para el 1.º de Mayo con objeto de celebrar una reunión con el Ministro de Hacienda.

Por Vizcaya aún no se ha contestado a esta Real Orden esperando a esta reunión, y yo desearía que esta Diputación oyera el parecer de todos los reunidos respecto a los términos en que debemos contestar o lo que es lo mismo, si debemos asistir en esa fecha o si hay algún motivo que obligue a demorar la marcha.

El Señor Lili. Creo que muy bien pudiera demorarse el viaje teniendo en cuenta que las Diputaciones tienen para esa fecha varias ocupaciones entre ellas la rectificación del censo por lo que se pudiera pedir una prórroga al Ministro de Hacienda, pues si mal no recuerdo —el Señor Guinea puede que se acuerde mejor— creo que cuando nos llamaron para tratar del anterior concierto, se pidió una prórroga, y que el entonces Ministro de Hacienda Señor Gamazo, accedió gustoso a ello.

El Señor Guinea. Yo creo que antes de tomar acuerdo alguno sería conveniente conocer las noticias referentes al objeto de la reunión porque soy de la opinión de que cuando las Diputaciones vayan a Madrid, deben ir para tratar de algo importante. Si hay alguna referencia respecto a la llamada del Ministro sería conveniente que la conociéramos.

El Presidente Señor Urquijo. De los antecedentes que hay figura en primer término una carta del Marqués de Santillana en la que dice que ha visitado al Presidente del Consejo de Ministros el cual se muestra inclinado a que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre las actuales cifras del concierto económico con las Provincias Vascongadas.

(El Señor Zavala lee la carta.)

El Señor Guinea. No veo que tenga importancia alguna la prórroga, pues esta igual puede ser de seis meses, de varios años, como de tiempo indefinido. Lo necesario es conocer el objeto de la reunión para la que se llama a las Diputaciones.

Si las cifras del concierto continúan como hasta ahora hasta el 31 de diciembre, ya nos dan tiempo suficiente para realizar las gestiones que sean necesarias y para que desde luego fijemos la época en la que han de reunirse las Diputaciones pudiendo establecer bases para estudios ulteriores del asunto; pero si solo se trata de dar cuenta de la ampliación del plazo, no merece la pena que se realice el viaje.

El Presidente Señor Urquijo. Yo expongo a la opinión de los Señores reunidos, la conveniencia en primer término de acudir a la reunión bien una Comisión

numerosa o una representación modesta en cuanto al número de designados, cuanto que no parece bien que a una Real Orden se conteste con comunicaciones.

En segundo término debe examinarse si conviene a las Diputaciones hermanas proceder de momento a la revisión de cifras o aplazarla en caso de que el Gobierno lo consiente.

Tengo la opinión personal de que lo más conveniente para nosotros es que tratásemos con el actual Gobierno que considero nos ha de ser más favorable, siendo muy fácil que influyendo cerca del Jefe del Gobierno, conseguiríamos que transigiera este Ministro de Hacienda, cosa que no sucedería así siuviéramos que tratar con el partido Conservador en cuyo caso es probable que ocupe la Cartera de Hacienda el Señor Osma. De ahí mi opinión, que sin ir las Comisiones fuera una representación y en caso de que surgiera dificultades se aplazaría toda resolución y se fijaría la fecha en la que nos pondríamos de acuerdo respecto a los problemas pendientes.

El Señor León. He pedido la palabra para suplicar que se dé lectura de la Real Orden a fin de que podamos formar juicio exacto de su alcance. me ha parecido comprender que se llama a las Diputaciones para la revisión de cifras; y yo creo que hay algo que parece desprenderse así de la carta del Marqués de Santillana,

(El Señor Secretario leyó la Real Orden).

El Señor León. Entiendo que del contenido de la Real Orden se desprende de una manera clara y terminante que se nos llama para cumplir un precepto legal.

Por consiguiente, debemos desistir de tratar de aplazamientos y abundando como abundo también con las manifestaciones del Señor Presidente, creo que razones de orden tanto moral como material nos obligan a presentarnos en Madrid en la fecha señalada, puesto que un aplazamiento pudiera tomarse como una habilidad o un pretexto para prepararnos, cosa que nada nos beneficiaría.

Además debemos ir porque estos son como ha dicho muy acertadamente el Señor Presidente los momentos oportunos para conseguir un triunfo mayor, si triunfo puede llamarse, al alcanzar lo que con justicia vamos a recabar del Gobierno.

También debo hacer constar que me he enterado con verdadero sentimiento que la prensa de varias provincias se ha hecho eco de la situación en que las Vascongadas se hallan con motivo del concierto económico y un aplazamiento ahora daría tiempo a que la prensa arreciara en su campaña y más aun en estos momento en que todo el mundo parece quiere ir contra nosotros.

El Señor Guinea. Estoy completamente de acuerdo con el Señor Presidente; lo que he dicho ha sido, que si el objeto de la llamada a las Diputaciones no es más que el de dar cuenta de lo que ya adelanta en su carta el Marqués de Santillana, no merece la pena de que se vaya.

Claro está que si la Real Orden dice que es para la revisión de las cifras del concierto, debe hacerse cuanto podamos para poder colocarnos en una situación lo más beneficiosa posible.

El Señor León. Insisto en que como se nos llama para dar cuenta de la prórroga de seis meses, sino para la revisión de cifras; opino pues que debemos ir sin demorar el plazo señalado.

El Presidente Señor Urquijo. ¿Se acuerda en todo caso que vayan representaciones de las Diputaciones? Cabe a mi juicio que desde hoy hasta esa fecha puede hacerse una gestión por medio de los Representantes en Cortes los cuales realizando

algún trabajo conseguirán averiguar cuál es el objeto del Gobierno al enviarnos la Real Orden.

Si el Gobierno no se propone más que fijar la fecha en que ha de comenzar la renovación de cifras, basta una comisión pequeña; pero si en cambio es para estudiar las cifras, entonces debemos ir las comisiones completas.

El Señor Salazar. De todos modos deben ir Comisiones de mayor o menor número de representantes.

El Señor Ugarte. Después de dirigir un cariñoso saludo a mis Compañeros de Guipúzcoa y Alava debo hacer constar mi opinión de que el Ministro no puede decir mas que lo que ya en la Real Orden expone, y que lo primero que debe hacerse es que vayan a tratar las comisiones con el Ministro y entonces se verán las dificultades que se presentan.

El Presidente Señor Urquijo. No me he debido explica con toda claridad. El propósito mío es que se acuerde en todo caso la idea a Madrid por entender que es necesario presentarse en Madrid por entender que es necesario presentarse en Madrid como contestación a una Real Orden; pero yo decía, esta idea a Madrid puede ser de dos maneras, o yendo las Comisiones compuestas de todos los Diputados, o yendo una representación compuesta de dos por cada Diputación.

Si por medio de los Diputados a Cortes o Representantes en Cortes se consigue averiguar, y después de esta averiguación no se propone el Ministro mas que dar cuenta de la prórroga de los seis meses, debe ir una Comisión reducida, pero si por el contrario se trata de la revisión de cifras, es indispensable la presentación de las Comisiones completas.

El Señor Ugarte. Creo que debe ir una representación reducida compuesta de los Presidentes a hablar con el Ministro. Si se trata de la prórroga hasta Diciembre no hay necesidad de más; pero si se trata de algo más importante, dichos Señores pueden avisar a sus compañeros para que vayan las Comisiones completas.

El Señor Gáscue. Me han parecido muy oportunas y perfectamente atendibles las razones aducidas por el Señor Presidente y algunos Diputados; pero aquí el aspecto tiene un aspecto práctico, digámoslo así, en el sentido de que no hay tiempo hábil para ponerse de acuerdo.

Nosotros estaremos aquí hasta el Miércoles; tenemos que reunir a la Diputación de Guipúzcoa la cual tiene que examinar las cifras del concierto y este estudio lleva por lo menos dos días. Después se tienen que reunir las tres Diputaciones para tomar un acuerdo colectivo y no creo que haya tiempo material para todo esto.

Así que al hablar de prórroga entiendo un aplazamiento pequeño, buscando un pretexto tal como el de decir al Ministro que por circunstancias especiales, o por los trabajos de la Junta del Censo no pueden las Diputaciones hallarse en Madrid el día 1.º y podrían ir el 8 o el 10.

El Señor Ugarte. No bastarían esos días para hacer ningún estudio.

El Señor Gáscue. Opino que pudieran reunirse el Sábado o Domingo las Comisiones; el martes o Miércoles las Diputaciones y el siguiente lunes emprender el viaje.

En lo que respecta la Diputación de Guipúzcoa el plazo es cortísimo porque la Diputación no ha estudiado el concierto; no lo ha estudiado mas que la Comisión; y como hemos sido sorprendidos por la llamada, veo que es difícil ir de perfecto

acuerdo y con el problema resuelto. A parte de estas consideraciones de carácter general que son muy atendibles, hay la dificultad ó imposibilidad de ir con algo estudiado. No creo que al Ministro le llame la atención la demora de ocho días, así que mi modesta opinión es la de solicitar un pequeño aplazamiento.

El Señor Salazar. La prórroga hasta fin de año a que se ha referido el Señor Guinea, es de gran importancia, y todo depende de la forma que se haga; por lo que opino se debe asistir a la reunión que el Ministro cita sin aplazamientos que pudieran perjudicarnos.

Yo no veo inconveniente en que el aplazamiento sea de ocho días; de más tiempo no conviene, porque se aproxima la boda del Rey y pueden surgir otros acontecimientos que fácilmente pudieran impedir que realizáramos nuestras gestiones satisfactoriamente.

El Señor Guinea. Yo en esta materia soy opuesto a pedir aplazamientos al Gobierno. Para mí el ir todos a Madrid, o ir una Comisión reducida, no es más que con objeto de se se trata o no de algo importante.

Si en la primera conferencia se habla de asuntos relacionados con el concierto, creo que aunque no estuviésemos mas que cuatro, seis u ocho días nos convendría ir. Este aplazamiento, después de conocer el criterio del Gobierno, lo podemos pedir allí mismo al Ministro. Y mas aún si surgen alguna dificultad, puesto que pudiéramos decir: no hemos tenido tiempo de convocar a las Diputaciones, ni de ponernos de acuerdo.

El Señor Gáscue. Muy conforme con las manifestaciones del Señor Guinea.

El Señor Meñaca. Precisamente iba a hacer yo manifestaciones que estaban en consonancia con lo dicho por el Señor Gáscue y con el Señor presidente; y creo que no habría allí necesidad de pedir prórroga alguna y particularmente ahora que las Provincias empiezan a preocuparse respecto a la situación de las Vascongadas.

Por esta razón sostengo el criterio de que no debemos perder tiempo, pues el que perdamos redundará en perjuicio de nuestros intereses.

El Señor León. Poco he de decir para contestar al Señor Guinea en cuanto a los trabajos que tienen que hacer las Diputaciones para prepararse, pues entiendo que ni con ocho días, ni con dos meses se consigue, por lo menos en lo que respecta a Vizcaya, cuyo asunto es complicadísimo. Además me parece que las Comisiones que estén en Madrid tendrán que aplazar las conferencias que celebren con el Ministro para consultar con sus Diputaciones.

Así es que no hay necesidad a mi juicio de pensar mas que en la conveniencia de ir a Madrid, aunque sea con un estudio incompleto, para la fecha que el Ministro convoca en la Real Orden.

El Señor Gáscue. Me encuentro conforme con las manifestaciones de los Señores León, Guinea y otros Señores.

No me refería a que en ocho días pudiéramos llevar un estudio acabado, sino que lo que quería decir era solamente para llenar los trámites, consideraba necesaria una reunión de cada una de las Diputaciones para ponerse de acuerdo las tres hermanas.

Para esto como para tratar las líneas generales del concierto o para las bases del mismo se necesitaba tiempo material que pudiera ser de una semana y de ahí mi proposición. Por lo demás una solución armónica me parece sumamente aceptable.

El Señor Guinea. Lo que falta es concretar el acuerdo. Se ha discutido si se preguntará a los Representantes en Cortes si pueden saber lo que se propone tratar en la reunión el Ministro de Hacienda, para según lo que sea ir la Comisión compuesta de mayor o menor número de representantes.

El Señor Ampuero. Creo que lo que se ha acordado en principio es que vaya una Comisión, para exponer al Ministro que se presentan por cortesía en vista del llamamiento que se les ha dirigido.

Como no ha habido tiempo material para ponerse de acuerdo las Diputaciones, si se trata solo de la prórroga puede esa comisión arreglar el asunto; pero si se plantean o se exponen las bases generales del Concierto, entonces es cuando se puede solicitar un aplazamiento.

El Presidente Señor Urquijo. Creo que el Señor Guinea quiere lo propuesto por mí algo modificado; que desde el primer momento vaya una representación de las tres Diputaciones; que esta representación trate de conseguir esa prórroga de seis meses; y que si se aborda en ese momento la cuestión el Concierto se haya de llamar a las Diputaciones dando un plazo de seis u ocho días.

El Señor Guinea. Lo que propongo es oír lo que el Gobierno contesta a los Representantes en Cortes sobre lo que se va a tratar con el Ministro de Hacienda.

El Señor León. Vuelvo a insistir sobre lo expuesto en la Real Orden que es la que nos debe servir de base. Dicha Real Orden está perfectamente clara y no ofrece ningún género de duda. El Gobierno no nos llama para tratar de la prórroga del concierto, sino para cumplir un precepto legal; y en virtud de eso, las Comisiones no deben pedir aplazamiento. Lo que deben hacer es ir a Madrid preparadas y empezar a trabajar; y si allí surge alguna dificultad, como preve el Señor Guinea, entonces es cuando puede verse si conviene o no pedir ese aplazamiento. Lo oficial es que se nos llama de una manera clara para la revisión y no creo que hay necesidad de preguntar nada al Ministro.

El Señor Salazar. Forzosamente el Ministro, suponiendo que no pensara mas que en prorrogar el concierto, planteará alguna cuestión de mayor importancia por lo que las Comisiones deben ir completas como dice el Señor León.

El Señor Lili. Yo entiendo que la Real Orden es clara y que no llama a las Diputaciones para tratar de la prórroga; llama a las Diputaciones para tratar del fondo del asunto, para tratar de la revisión de cuotas del concierto y por consiguiente, no queda otra solución que acudir al llamamiento que hace el Ministro de Hacienda.

El Señor Velasco. En lo referente a esa Real orden opino como los Presidentes de Vizcaya y Guipúzcoa, que debemos acudir al llamamiento. Claro es que cuando a uno le llaman a un sitio y sospecha que la van a hacer poco favor, no le gusta ir, pero en este caso no tenemos más remedio que ir. Una vez allí y teniendo en cuenta las observaciones del Señor Guinea, si el Ministro nos presentara una memoria de rectificación de cuotas, haríamos lo que se acostumbra en los asaltos de armas, ir perdiendo terreno hasta colocarnos en buenas condiciones para la lucha.

Nada sabemos oficialmente de la prórroga o aplazamiento de los seis meses para terminar el concierto; lo que sabemos oficialmente es que el 1.º de Julio se hará la modificación y que se nos llama para el 1.º de Mayo por medio de una Real Orden. Por tanto debemos ir, y ver si podemos modificar a nuestro favor, además de

que es necesario que el Ministro conozca nuestra opinión y que el pedir un aplazamiento pudiera considerarse como una habilidad para prepararnos.

El Señor Guinea. Me parece que causará mal efecto que vayamos las Comisiones en pleno para tratar de la prórroga hasta el 31 de Diciembre.

El Señor Meñaca. Creo que debe subsistir la idea expuesta por varios Diputados de que vayan los Presidentes de las Diputaciones, y ellos verán allí el objeto que tiene el llamamiento. Con esto cumplen un deber de cortesía, y si se plantea algo de importancia, pueden dar largas al asunto, cosa que en mi opinión es sumamente fácil, pero lo que no conviene es dilatar, ni perder tiempo puesto que se debe entrar de lleno en las negociaciones, debiendo tenerse muy en cuenta que cada día de retraso es un nuevo obstáculo más para que luchemos en buenas condiciones.

Lo oficial es la Real Orden, y si se va a tratar de lleno del concierto, los Comisionados pueden evadirse con diplomacia; y en una nueva reunión acordar si conviene pedir una prórroga.

El Señor Gáscue. Entiendo que no nos convendría esa prórroga.

El Señor León. Tal es el convencimiento que tengo respecto a la conveniencia de acudir a esa reunión el día señalado, que aunque canse a mis queridos compañeros, he de insistir en mis manifestaciones anteriores.

Entiendo más, entiendo que si por circunstancias especiales el Gobierno tratara de pedir un aplazamiento, mi opinión particular es la de que por todos los medios posibles nos opongamos a ello. Que no debemos procurar que se busquen aplazamientos es mi opinión, y tengo tal convencimiento de ello, que por eso insisto con tanta tenacidad.

Respecto a los inconvenientes que pueden crearse por no hallarnos preparados, debo hacer constar que yo he sido el primero en reconocerlo; pero ya que no se puede ir con programa, iremos con líneas generales. Como por fuerza las negociaciones tienen que ser muy largas, en el curso de las mismas cuando haya que resolver un punto concreto por medio de habilidades, podemos aplazar su solución hasta consultar con las Diputaciones, y una vez hecho esto, entonces continuarán las negociaciones.

Por asuntos más sencillos que este se han aplazado las negociaciones, así es que insisto en mi opinión de que deben marchar las Comisiones a tratar de lo que de una manera clara y terminante dice la Real Orden y más aún teniendo en cuenta de que un aplazamiento por nuestra parte demostraría temor o debilidad.

El Señor Ugarte. Debemos pensar que será muy grande la lucha que tendremos que sostener con el Ministro o sus delegados y que es preciso ir con las precauciones necesarias.

El Presidente Señor Urquijo. ¿Se acuerda que se trasladen a Madrid para la fecha que cita la Real Orden las comisiones de las tres Diputaciones hermanas?

El Señor Ampuero. Entiendo que es más práctico que vayan los Presidentes.

El Señor Ugarte. Deben ir las Comisiones en pleno.

Así se acuerda.

El Presidente Señor Urquijo. Yo creo que lo que debemos acordar es si nos reuniremos en Madrid la víspera de la fecha en que se nos cita; es decir el 30 de Abril por la noche.

Opino que sería muy conveniente que llegáramos a Madrid con tiempo sufi-

ciente para celebrar una reunión de los Comisionados de las tres Diputaciones hermanas y convocáramos a ella a los representantes en Corte.

(Los Señores reunidos muestran su conformidad.)

El Presidente Señor Urquijo. Poca experiencia tengo en todo lo relacionado con los conciertos económicos; pero de la lectura de los expedientes de las anteriores revisiones del concierto he podido colegir que muchas veces han expresado los Comisionados al Gobierno que no tenían autorización para llegar a un acuerdo por lo que cesaban las negociaciones hasta que aquellas consultaran con sus Diputaciones. Esto ha sucedido varias veces en Vizcaya y creo que habrá ocurrido lo propio en Guipúzcoa y Alava.

Lo que acaba de manifestar el Señor presidente ha ocurrido y es indudable que ahora ocurrirá muchas veces

Seguidamente el Señor León expuso que por las impresiones cambiadas, los Comisionados ya tienen una idea general de cual es la misión que llevan a Madrid; aunque indudablemente hubiera sido mejor para nosotros el haber fijado las bases en estas conferencias para haberlas sometido desde luego a la consideración del Gobierno, ni ocho días ni un mes, eran suficientes para lograr este fin tan deseado por el Señor Gáscue. Opinaba por tanto que debían concretarse a lo convenido por las tres Diputaciones; por cuanto que la de Vizcaya ya tenía terminado el estudio que se le encomendó en lo que respecta al Concierto. Esto tiene gran importancia y convendría cambiar impresiones.

El Presidente Señor Urquijo. La Diputación de Vizcaya tiene hecho el estudio respecto a la parte administrativa. Es una especie de programa, y su autor es el Vice-Secretario de la Diputación Señor Estecha.

El Señor Gáscue manifiesta que al asistir a estas conferencias creía que se trataría de la cantidad global que las provincias habrían de entregar al Gobierno y de la cantidad total que cada provincia se hallaba propicia a admitir, pues siempre había oído decir que era necesaria la solidaridad, o una inteligencia entre ellas en semejantes casos.

El Señor León contesta que en efecto eso se ha hecho siempre, puesto que después de designar el Ministro la cantidad que habían de abonar las provincias A, B o C, y una vez estudiada si era procedente o improcedente, las Diputaciones, después de consultar a las comisiones, cada una de ellas ha dicho lo que puede pagar, viniendo entonces la solidaridad. Ha sucedido alguna vez- me parece que ocurrió en el año 1898- cuando se nos llamó para que pagáramos un impuesto el Gobierno creía que era nuevo; protestamos porque dicho impuesto no era nuevo y luego las Diputaciones dieron colectivamente la cantidad exigida. No me parece necesario que aquí se exponga la cantidad global que deseaba el Señor Gáscue, pues entiendo que las Comisiones deben ir con términos generales y no concretos. Entiendo también que el beneficio de estas conferencias, es el de que hacemos aquí una especie de Escuela de discusión por lo que las Comisiones llevarán a Madrid una serie de razonamientos para hacer frente a las exigencias del Poder Central.

El Señor Guinea. No veo la necesidad de que lleve cada provincia datos completos de la suya respectiva en lo referente al aumento de riqueza, pues en ciento ocasión —como recordará el Señor Lili— que el Gobierno quería hacer abstracción de unas bases que llevábamos y después de pedidos los datos a los Directores generales,

celebramos con los Ministros una reunión; y al no haber conformidad y quererse retirar las provincias, el Ministro dejó en manos de los técnicos el señalar la cifra que había de pagar cada Provincia.

Respeto a la parte económica hay dos puntos; uno que se refiere al aumento de riqueza o aumento de la población de la provincia, y otro al cupo contributivo; y opino que cuando menos debiéramos dedicar una conferencia a concretar y examinar las diferencias que existen en el cupo contributivo desde 1894.

De manera que y creo podíamos celebrar una conferencia para tratar de la parte económica y otra para tratar de la parte administrativa.

El Señor Gáscue. Además se debiera examinar los impuestos uno por uno al examinar el concierto tratar del tiempo de su duración.

El Desideratum es el concierto indefinido, pero como nada es perpetuo, se podría buscar el medio de modificar la cuota sin crear dificultades y sin crear alarma al país.

El Señor Ampuero. Creo que sería conveniente insistir en que en la parte económica se trate sobre el cupo contributivo; y como bases más principales, debemos considerar las siguientes, que opino hemos de plantear cuanto antes y son; 1.^ª Cuota única; [2.^ª] Duración del concierto; 3.^ª Relación de todas las contribuciones no concertadas para acordar las que conviene concertar; y 4.^ª Examen de las alteraciones en los tipos de tributación desde 1894 hasta ahora.

El Presidente Señor Urquijo. Las citadas bases compondrán si así lo acuerdan los Señores Diputados la orden del día para mañana. Así se acuerda.

El Señor Erquiaga. De las manifestaciones expuestas por todos los Señores Diputados se deduce que todos se hallan animados de un espíritu de transacción, puesto que hablan de la cuota única y están dispuestos a que se se llegue a la modificación. Yo soy más radicar; yo creo que las Comisiones deben oponerse a la modificación o alteración de la cuota pues el concierto que tenemos nada representa si se considera los fueros y libertades que hemos perdido.

La cuota actual debe continuar rigiendo y si es posible obtener mayores ventajas debe procurarse por todos los medios alcanzarlas.

El concierto actual es solo una migaja.

El Señor Guinea. Debo contestar al Señor que me ha precedido en el uso de la palabra, que las Provincias Vascongadas no deben ir a Madrid mas que para sostener lo que es de justicia; y colocadas en esa actitud, ni pueden, ni deben pedir nada que se salga de lo justo.

Voy a citar nada mas que un ejemplo. En el Real Decreto de 1894 y después en el de 25 de Octubre de 1900, se establece que se modificaran las cuotas bien sea por aumento de riqueza o bien porque haya variado el tipo contributivo.

Es evidente que si los derechos reales tributaban el año de 1894 determinada cantidad, en 1906 tributarán otras, y por lo tanto nosotros debemos ajustarnos a mantener el concierto, claro está, con las mayores ventajas posibles, pero siempre dentro de los límites que la justicia impone.

Con el concierto nosotros los Vascongados buscamos una forma de satisfacer las necesidades de la Nación y como somos Españoles por ser las Provincias Vascongadas Españolas, entiendo yo que el primer acto que deben realizar sus representantes en Madrid es el de hacer protestas de españolismo, para que no se crea que no

abrigamos en nuestros pechos tanto españolismo como en cualquiera otra región de la Península (Bien muy bien.)

Yo y conmigo todos los reunidos nos vanagloriamos de ser españoles y ya que nuestros antepasados han tenido parte en las glorias españolas, sus descendientes quieren así mismo tener parte de esas glorias que tantos sacrificios costaron a la Nación.

Los fueros antiguos de estas Provincias no consistían en no pagar lo que le correspondía, sino en ayudar con hombres y dineros a la Nación.

Por otra parte desde el siglo XVI han variado las cosas y entonces no existían los servicios españoles que ahora existen.

Lo que hoy se paga es solamente para ayudar a la Nación como parte que somos de ella; para sostener esos servicios Nacionales.

Tenemos un ejemplo reciente que he de citar. El Ministro de Fomento por medio de una Real Orden ha citado a todos los Presidentes de las Diputaciones excepto a las de las Vascongadas y Navarra para celebrar el 10 de Mayo una reunión a fin de tratar de la construcción de caminos vecinales. Ya ve pues el Señor que antes ha hablado, cómo el Gobierno ni nadie, puede poner en iguales condiciones a Vizcaya y Santander, pongo por caso, por el hecho de que la Nación tiene que atender a los servicios de dicha Provincia y no a los de Vizcaya que son atendidos por la Diputación.

Los fueros no consisten en no pagar, y siendo como somos españoles debemos contribuir a las cargas que pesan sobre España para sostener el Ejército, la marina, la diplomacia, etc. (Bravo muy bien.)

El Señor Erquiaga. Pido la palabra.

El Presidente Señor Urquijo. Antes debo manifestar que suscribo gustosísimo cada una y en todas sus partes, las frases pronunciadas por el dignísimo representante de Alava, Señor Guinea.

El Señor Erquiaga. Yo creo que no hay necesidad de hacer protestas de Españolismo porque aquí nadie ha hablado de Nacionalidad. Yo me considero Español, como pudiera considerarme Yanki si América conquistase estas Provincias, porque España las conquistó como hubiera podido hacerlo Inglaterra u otra Nación cualquiera. La tendencia del Gobierno o de todos los Gobierno Españoles, se ve desde el primer concierto establecido con las Provincias Vascongadas, que es el de ir mermando facultades, y llegará un día, de seguir así, que quedaremos equiparados con Castilla.

Si se pide la reintegración de los fueros, se le considera como separatista a quien tal lo hace; y ya vamos perdiendo hasta ese derecho.

El Señor Guinea. He hablado sobre los servicios especiales. por lo demás, en lo que se refiere a la reintegración de los fueros para conseguirlo irá tan allá como el señor Erquiaga pueda ir, así como irían todos los presentes tanto para obtenerlo, como para defender las facultades que nos concede el concierto.

El Presidente Señor Urquijo. Se suspende la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

Continuado a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil nove-

cientos seis la conferencia suspendida la tarde anterior, bajo la Presidencia del Señor Urquijo y asistencia de los mismos Señores Diputados, excepción hecha del Señor Ugarte, dijo

El Presidente Señor Urquijo. Conforme con el orden del día convenido ayer, procede tratar en primer término, de la ratificación del acuerdo de Vitoria sobre la conveniencia de concertar bajo la base de la cuota única, y cambiar impresiones acerca del término por que ha de suscribirse el concierto.

El Señor Erquiaga. Si nadie sostiene la proposición que ayer defendí la retiro, pero si alguien está conforme con aquel criterio, podía discutirse ahora.

El Presidente Señor Urquijo. Sabe el Señor Erquiaga, porque ayer tuve el gusto de manifestar esto mismo, que el acuerdo firme de las tres Diputaciones, mantiene, como aspiración, la continuación del *statu quo* pero si esto no fuera posible se trataría de conseguir la cuota única. Así al menos lo entendí yo.

El Señor Erquiaga. Estoy conforme siempre que se haga constar esa aclaración.

El Señor Guinea. Si las manifestaciones del Señor Erquiaga, con las cuales parecen estar conformes todos los Señores Diputados, envolvieran el criterio cerrado de mantener el *statu quo*, sin que la Comisión pudiera intentar las modificaciones que estime justas y convenientes a los intereses de las Provincias Vascongadas, nuestro papel allí sería un tanto desairado; y no creo que debe sostenerse semejante limitación. Nuestro ideal, lo que en principio defenderemos será la continuación del *statu quo*, fijando por ejemplo, esas cifras, como único para todos los conciertos; sin que por ello, se considere obligada la comisión a sostener ese estrecho criterio, cuando concretamente advierte la conveniencia de introducir alguna modificación.

El Señor Erquiaga. Yo lo decía porque temo que el Ministro no rebaje las cuotas sino que las sumenté.

El Señor Guinea. ¿Si fueran justas porqué no?

El Señor Meñaca. Constándonos a todos el acierto con que las Diputaciones hermanas han procedido en la elección de las personas que constituyen esa Comisión, debe contar con nuestra absoluta confianza, para que en Madrid realice las gestiones cerca del Gobierno con aquél elevado espíritu de que nos hablaba ayer el Señor Guinea, y que constituye la mejor garantía de que sabrán defender los intereses del país.

El Señor Ampuero. Al hacer la manifestación que ha expuesto el Señor Erquiaga, no se ha fijado, sin duda, con que nosotros tenemos que partir de un hecho indubitado, la condición del pacto bilateral entre el Gobierno y las Diputaciones, que ofrece el Concierto económico vigente. En este concierto existe un artículo, el undécimo, que dice "que las cuotas señaladas serán inalterables hasta el primero de Julio de mil novecientos seis, y que pasada esta fecha podrían modificarse, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de presupuestos." Es decir, que o hay alteración en los cupos contributivos o en la riqueza tributaria, el Gobierno tiene derecho a alterar el cupo, y siendo como es Ley para ambas partes contratantes lo convenido en este pacto, no podemos negarnos a aceptar las modificaciones consiguientes, si se demuestra que ha habido alteración por uno cualquiera de aquellos conceptos. Lo que a mi juicio, cabe discutir ahora, por lo que tenga de más o menos práctico para lograr nuestro propósito, es si deberá plantearse desde luego la cuestión de la cuota

única, como primera gestión cerca del Ministro de Hacienda, o habíamos de concertar una por una todas las hoy existentes, presentando como transacción final aquella cuestión. Fuera de eso me parecen incontrovertibles las indicaciones expuestas por el Señor Guinea pues discurrir de otro modo sería colocar a los Comisionados en una situación desairada por la necesidad en que nos encontramos de aceptar el particular del concierto vigente a que hecho alusión.

Insistieron brevemente en sus respectivas manifestaciones los Señores Erquiaga y Ampuero, y dijo

El Presidente Señor Urquijo. Suficientemente discutido el asunto acerca del cual existe unanimidad de criterio, sin más discrepancia que la respetable opinión del Señor Erquiaga, procede el estudio de la cuestión relativa a la cuota única, para lo cual podía seguirse el orden expuesto por el señor Ampuero relativamente a la forma en que debería plantearse cerca del Ministro de Hacienda, en las conferencias que habrán de celebrarse en Madrid. Los Señores diputados tendrán la bondad de emitir su opinión respecto a este asunto.

El Señor Gáscue. Me parece que hay más camino que el indicado por el Señor Ampuero. No pudiendo determinarse la cuota única a priori, sino después de un análisis de todas las cuotas parciales, solo cuando se conozcan estas y la suma, será cuando se podrá fijar la cuota total. Yo no veo otro camino. Eso si lo que ocurriría es, que determinada la cuota total, no aparecerían en lo sucesivo las parciales.

El Presidente Señor Urquijo. Resuelto ya este punto importante, convendría cambiar impresiones acerca del término por el que había de firmarse el contrato.

El Señor Gáscue. Vuelvo a pedir la palabra, si antes no desea exponer su opinión algún otro Señor Diputado. Creo que el *desideratum* debe ser el concierto indefinido; pero como en este punto no hay nada absoluto estable, sino que se modifica y altera con el tiempo y por mil circunstancias que no hay para qué citar, la cuota debe ser fija y por tiempo indefinido; pero se hará el concierto de tal modo, que esa cuota se pueda también modificar de una manera práctica y sencilla, que evite discusiones, y que evite que el País Vascongado se vea periódicamente en estas inseguridades y estas zozobras en que se encuentra. Creo que ya en otra conferencia, en la de San Sebastián si no me hace traición la memoria, se apuntó alguna indicación respecto a este particular. Allí se dijo: "fíjese la cuota única"; esta cuota única se entiende que representa lo que el País Vascongado o cada una de estas provincias debe pagar por tal o cual contribución. Cada diez años, por ejemplo —es un ejemplo nada más— se podría ver cuales habían sido las alteraciones que la tributación había sufrido en el resto de España, por esos conceptos concertados y englobados en la cuota única, y proporcionalmente a lo que hubieran oscilado los ingresos del Estado por esos conceptos, podríamos modificar la cuota en el mismo sentido. Lo diré con números. Supongamos que las contribuciones concertadas y a concertar suman una cantidad de cien por ejemplo, y que transcurridos los diez años, el estado recaudase un 5% más; nuestra cuota sufriría ese aumento de un 5%, aún comprendiendo que esto no sería de rigurosa equidad, porque la tributación del resto de España está en relación con el aumento o disminución de la riqueza tributaria, y aquella alteración pudiera no corresponder a la que hubiese sufrido la riqueza de nuestro país. Por eso me permitió decir en San Sebastián, que aún cuando lo creía el medio más práctico y más fácil, porque todo quedaba reducido a una simplísima operación de Aritmética, sin

embargo, habría que poner un límite al aumento, y para justificarlo decía yo lo siguiente. Es indudable que el País Vascongado, ha llegado felizmente a un relativo periodo de prosperidad; es indudable que aquí se ha explotado la tierra intensamente, merced a la tenacidad y laboriosidad de sus habitantes, y fuera de las mismas, que también se van agotando —circunstancia que hay que resaltar en Madrid— puede asegurarse que esta Región ha alcanzado, si no el máximo de su prosperidad, al que que se le aproxima muy mucho. Por el contrario el resto de España, excepción hecha del litoral que ha sufrido influencias y cambios notables por su más frecuente contacto con pueblos extranjeros, está en mi humilde concepto sin explotar, o entra francamente por el camino del trabajo, de la laboriosidad y del buen orden administrativo, en cuyo caso es susceptible de un mejoramiento y un progreso mayor. De ahí mis indicaciones relativas a la conveniencia de fijar un límite, porque la situación es desigual. Este sería el desideratum que no sé si podrá alcanzarse; pero nada se perdería con intentarlo.

El Señor Guinea. Yo creo como el Señor Gáscue, que no puede puntualizarse en estas conferencias, ni cuanto se refiere a la forma en que debe establecerse la cuota única, ni el tiempo por el que esa cuota ha de prevalecer, sino que basta con fijar líneas generales, dejando al patriotismo en que seguramente se han de inspirar los comisionados la elección de este u otro procedimiento, para aprovechar las circunstancias más favorables en sus negociaciones de Madrid. Si se puede se llegará a la cuota única y por tiempo indefinido, y en otro caso se obtendrá el mayor beneficio posible así, el *desideratum* sería la situación de Navarra, respecto a la forma de tributación, y si eso no se logra, y con cuota inalterable, no de diez en diez años, sino e veinte en veinte por lo menos. Aún así habría que tener en cuenta lo que apuntaba el Señor Gáscue, entendiendo que las alteraciones o aumentos que experimentaría la recaudación en el resto de España podían obedecer a prosperidad que nosotros deseamos para aquellas provincias; pero que no podrían traducirse en un mayor gravamen para nosotros, mientras no se recargaran los tipos de tributación. Repito que nada de cuanto ahora digamos acerca de este extremo puede tener gran valor, porque los Comisionados procuraremos inspirarnos en el criterio más favorable al país, y trataremos de aprovechar las circunstancias del momento en beneficio de los intereses cuya defensa nos está encomendada. Otra cosa no se puede acordar, porque tampoco puede exigirse que los Comisionados vayan a Madrid con atribuciones sumamente limitadas, pues no tendrían valor alguno sus gestiones, si no se les dejara cierta amplitud, y además, debe tenerse en cuenta la observación que ayer apuntaba el Señor León, al recordar que en casos análogos y antes inesperadas proposiciones o dificultades de alguna gravedad, ha existido siempre la costumbre de consultar con las Diputaciones antes de adoptar resolución alguna.

El Señor Gáscue. Por eso decía, que podrían concretarse únicamente las aspiraciones a un ideal, al que tratarían de acercarse los Comisionados cuanto les fuera posible.

El Señor León. Ha expuesto el Señor Guinea con toda claridad cual es el carácter con que deben ir las Comisiones a Madrid, y como lo ha hecho en forma que responde a su legítima autoridad en estas materias, nada se puede añadir, si no es adherirse a su manifestación.

A continuación se procedió al examen de las tarifas de las contribuciones de

Industria y Comercio, comparadas con las que actualmente rigen por el concepto de utilidades, y usó de la palabra y dijo

El Señor Ampuero. Todos estamos conformes en que el impuesto del 20% que figura en el primer epígrafe, no debe concertarse; pero no sucede así con todas las demás contribuciones que conviene concertemos, haciendo únicamente la distinción de las Compañías y sociedades anónimas que se domiciliaron en estas Provincias, sin tener en ellas bienes, ni arraigo y solamente con el objeto de eludir el pago de la tributación. Creo que esas no deben concertarse.

El Señor Guinea. Ahí se ofrece un punto a discutir, que el relativo a la situación en que deben continuar las Sociedades que se habían constituido al amparo de esta legislación. La cuestión que se va a plantear es la siguiente. En aquella ocasión se procuró dejar a salvo las sociedades y Compañías que ya estaban establecidas, y esto nos pareció a nosotros muy natural, porque las que se domiciliaran aquí y tuvieran sus bienes fuera, tributarían como si no estuvieran en estas Provincias; pero ahora es posible que pretendan que las Sociedades anteriormente establecidas tributen también, y eso es lo que debemos estudiar; si esas Sociedades deberán o no tributar desde que se firme el próximo concierto.

El Señor Ampuero. Hay que hacer también la distinción entre las Sociedades anónimas que tienen todos sus bienes y toda la industria fuera del país, y aquellas que funcionan en parte dentro y en parte fuera. Claro es que son más dignas de atención las que tienen parte de sus bienes en estas Provincias, aunque tengan algún ramo de su industria fuera, por su naturaleza, como las de Seguros; pero aquellas Sociedades que, como decía antes, no tienen razón alguna para domiciliarse en estas Provincias, y que realmente, según nuestro criterio no han tenido otra que la de eludir el pago de ese impuesto, no deben ser defendidas; y así como debe sostenerse con todo tesón el derecho de Sociedades anónimas que tengan bienes en este país o razón para domiciliarse y el de las que ya se hallaban constituidas en 1894, si hay que sacrificar algo, las otras deben ser las sacrificadas, por la razón que acabo de indicar.

El Señor Velasco. Como principio general debemos tener en cuenta que cuanto mayor sea el número de los tributos concertados, mayor será nuestra autonomía y menor la intervención de los Gobiernos en nuestra administración; de manera que en principio, si es posible, deberíamos concertarlos todos; pero al examinar los detalles, se ofrecen algunos casos en los cuales no conviene el concierto, y para ello nos importa no perder de vista el doble aspecto que para nosotros tiene la cuestión. Concertadas todas o la mayor parte de las contribuciones, que es lo que en principio debemos nosotros procurar para mantener y vigorizar nuestra autonomía, hacen dos clases de relaciones de muy distinta índole; una con el gobierno para pagarle religiosamente, y otra con el País al que hemos de pedir los recursos necesarios para hacer ese pago. La primera se traduce en un deber y la segunda en un derecho. Con el Gobierno cumplimos y puede quedar satisfecho con nosotros; pero la exacción de los tributos despierta siempre cierta odiosidad, y al ser nosotros también los que directamente sacamos de los pueblos los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos del concierto, somos objeto de la animadversión de los pueblos, sobre todo en nuestra Provincia de, que por ser más pobre, siente como ninguna, estos efectos de la tributación. Por esto nuestra situación es difícil y para afrontarla en mejores condiciones, debemos recabar del Gobierno que se incluyan en el concierto el mayor

número posible de contribuciones, por un plazo muy largo, porque de no ser así, tampoco podemos encargarnos ya que la angustia de los plazos que hasta ahora nos han impuesto nos coloca en la imposibilidad de desarrollar por nuestra parte un plan estable y un régimen duradero, que tanto influyen en una buena administración. Si se logran estos dos objetos, la cuota única y la duración del concierto por largo plazo, podremos administrar este país como hemos venido haciéndolo hasta ahora; de otra suerte caeremos en una administración tan desdichada como lo es la del resto de la Nación.

El Señor Gáscue. Desearía conocer al criterio que sostienen las Diputaciones hermanas acerca de la conveniencia de concertar el impuesto de utilidades en el particular relativo a lo que se cobra por dividendos por acciones de las Sociedades anónimas, primas de amortización de obligaciones y primas de Sociedades de Seguros. Se ha hablado algo de ello; pero convendría concretar el acuerdo.

El Señor León. A mí me parece que todos debemos estar conformes en que si se puede debe concertarse todo; es decir que ello dependerá de las exigencias que tenga el Gobierno y de las condiciones en que nos plantee la cuestión. Recordará el Señor Guinea que anteriormente se negó el Ministro a concertar ese impuesto, porque carecía de los datos necesarios, que hoy existen ya. Si ahora se aviene a concertarlo y su proposición nos conviene la debemos aceptar. Esto es lo que me parece se puede hacer.

El Señor Gáscue. Estas dificultades a que alude el Señor León y que podrían nacer de las pretensiones exageradas que el Gobierno tuviera, son aplicables a todas las contribuciones; así que mi manifestación tiende a otro objeto. Mi pregunta obedece al deseo de que aquí aclaremos este particular. Si el Gobierno, de plano o después de una larga discusión, se obstinare en rechazar el criterio que en este particular han sostenido siempre las Diputaciones, ¿nos someteríamos o no? Figuremonos que el Gobierno dice: "Yo voy a plantear el impuesto de utilidades íntegro, o en otros términos, vamos a concertar la cuota correspondiente a todo el impuesto de utilidades, segregando las cantidades correspondientes a la contribución industrial."

El señor Ampuero. Eso sería una vulneración del concierto.

El Señor Gáscue. Es una hipótesis.

El Señor Guinea. Pero oportuna, porque cuantos acudimos a Madrid en 1900, recordamos que así se entendió por el Ministro de Hacienda en aquella época, y solo cuando se le convenció de que estaba en un error, nos dio la razón de manera que ahora podemos tropezar con el mismo inconveniente, si allí se resucita la misma doctrina de que debe concertarse el impuesto en su integridad, como si ya no lo estuviera en parte, por lo que afecta a la contribución industrial.

El Señor Ampuero. Nosotros debemos pedir la inclusión en el concierto de todos los conceptos a que se refiere el impuesto de utilidades a excepción del epígrafe primero; y por lo menos los que hoy están concertados. De otra cosa no podemos hablar ahora, porque si ocurriese lo que se ha indicado estaríamos en el caso de un rompimiento, porque sería una vulneración del concierto.

El Señor Guinea. Eso es lo que sucedería, que surgiría el conflicto y el Gobierno no tendría mas remedio que ceder.

El Señor Ampuero. El Gobierno cuenta ya con medios sobrados para calcular la cuantía y se opondrá; pero si no fuera posible por una u otra razón concertar los

varios conceptos en el impuesto comprendidos, respecto de los ya concertados no se podría ceder.

El Señor Ampuero. El Gobierno cuenta ya con medios sobrados para calcular la cuantía y no se opondrá; pero si no fuera posible por una u otra razón concertar los varios conceptos en el impuesto comprendidos, respecto de los ya concertados no se podría ceder.

Seguidamente se acordó así mismo concertar el impuesto relativo a la achicoria entendiéndose que el de los naipes aparece incluido en los de timbre e industrial.

Comenzando el examen del referente a cédulas personales, dijo

El Señor Gáscue. En tesis general, yo creo conveniente concertar ese impuesto, porque al fin y al cabo el contribuyente lo paga al Estado, y si nosotros lo cobramos, es seguro que los contribuyentes saldrían beneficiados, aunque no sea mas que por los procedimientos que nosotros seguiremos, más patriarcales y más onerosos [sic] que los que el Estado emplea para la exacción. No recuerdo por qué se dejó eso a un lado.

El Presidente Señor Urquijo. Quedó a estudiar.

El Señor Guinea. Antes se dejó sin concertar por las muchas exigencias del Gobierno.

El Señor Gáscue, corroborando la manifestación que acaba de hacer el Señor Guinea, agregaré por mi cuenta, que precisamente en uno de los días pasados recibí una Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, respecto al presupuesto de 1904, a cuyo final aparece un pequeño cuadro demostrativo de lo que el Estado recaudó por cédulas personales durante un quinquenio, y los datos son sumamente curiosos. Los voy a citar porque es cuestión de un minuto y los sé de memoria. De ellos resulta que el Estado recauda en toda España unos treinta y seis céntimos de peseta por habitante. Ya en detalle, aparece que la provincia de Madrid paga noventa y seis céntimos por habitante y la de Guipúzcoa noventa y cinco. Esto solo basta para comprender que la cuota que paga Guipúzcoa es enorme, porque no se puede comparar la tributación de un pueblo como Madrid donde existen los grandes capitales, con la de una provincia de relativo bienestar; pero modesta al fin. Vizcaya satisface por este concepto sesenta y dos céntimos por habitante, es decir que está en situación inferior a la de Guipúzcoa. Ojalá pudiéramos alardear de que nuestra situación económica era superior a la de esta provincia. Alava paga cuarenta y nueve céntimos por habitante; y las tres Provincias con las cuales se nos ha comparado siempre, que son, Coruña, Oviedo y Santander, arrojan un promedio de cuarenta céntimos por habitante, tipo que debiera haberse tenido en cuenta, y que por haberse olvidado resulta perjudicada la Diputación de Guipúzcoa en unas ciento veinte mil pesetas, habiéndonos visto obligados a perder anualmente treinta o cuarenta mil y hallando siempre gran resistencia al pago, no obstante el tradicional respeto que el país siente hacia sus autoridades populares. Y no es de extrañar, porque el impuesto resulta efectivamente excesivo. Ha sido esta una pequeña digresión que me he permitido hacer, y por la cual ruego a los Señores Diputados me dispensen; pero que ha sido necesaria para probar la conveniencia de concertar el impuesto, con la rebaja que fácilmente podremos demostrar al Ministro, y a que aludía yo, cuando hacía observar al Señor Erquiaga la posibilidad de obtener en Madrid alteraciones favorables, siempre que para ello exista razón.

Habiéndose acordado no concertar el impuesto relativo al azúcar y entrado a examinar el referente a los alcoholes, usó de la palabra y dijo

El Señor Gáscue. Respecto a este extremo, ya tuve el honor de manifestar en Vitoria la situación en que Guipúzcoa se encuentra. Saben todos los Señores Diputados mejor que yo, que el alcohol paga por dos tarifas, por la de fabricación y por la de consumos. Creo que las corrientes se dirigen a la unificación de ambos conceptos, porque ese es el propósito que se atribuye al Ministro de Hacienda; pero de todos modos, resulta que en Guipúzcoa no hay más que una destilería de alcohol vínico de escasa importancia, y una gran fábrica de alcohol industrial en Rentería, perteneciente al trust alcoholero. Es el caso, que cuando funcionase esta fábrica, debería pagar con las tarifas actuales, mil pesetas diarias, y como se cierra temporalmente (ahora lo está) resultaría que la tributación oscilaría entre cero y trescientas sesenta y cinco mil pesetas al año, se hace imposible concertar ese impuesto.

El Señor Ampuero. Tampoco en Vizcaya tiene importancia.

El Presidente Señor Urquijo. ¿Se acuerda no concertar el impuesto sobre los alcoholes?

Así se acordó.

El Señor Gáscue. Siguiendo mi manía de las compensaciones, voy a hacer una última observación. Me refiero al auxilio que el Estado concede para la construcción de caminos vecinales. Sabido es que el Estado destinará una cantidad, que creo que se ha fijado ya, con destino a la construcción de esa clase de caminos, y la repartirá entre estas o las otras provincias, en proporción a la que en sus presupuestos respectivos consignan con el mismo objeto las Diputaciones y los Ayuntamientos. Como nosotros construimos esos caminos sin auxilio alguno del Estado, es indudable que nos asiste un derecho a la compensación.

El Presidente Señor Urquijo. Tanto más cuando en la misma Real Orden se exceptúa taxativamente a las Provincias Vascongadas.

El Señor Gáscue. Es decir que en tesis general viene a repetirse el argumento que exponíamos en Vitoria. El Gobierno cobra sus contribuciones y parte de ellas las invierte en obras o servicios que benefician al mismo contribuyente, y si en estas provincias nada hace en ese sentido, cuando se trata de determinados beneficios, es justo pensar en una compensación.

El Señor Guinea. Yo quisiera que llegáramos a ese mismo resultado; pero por otro camino. Al efecto bastaba con que el Gobierno nos exigiera la cantidad con que deberíamos acudir al levantamiento de las cargas generales de la Nación, dejando a las Provincias las obligaciones puramente regionales. Me parece que eso sería lo más conveniente para el País.

El Señor León. El resultado sería efectivamente el mismo; pero a mí me ha parecido entender siempre, que el criterio de los gobiernos envuelve una determinada intención; la de ofrecer al país en general una suma mayor, como cantidad total concertada, sin perjuicio de hacer las deducciones obligadas en el concepto de compensación.

El Señor Gáscue. Tiene razón el Señor León; pero a mí me agradecería también más que llegáramos a ese resultado por el camino que ha indicado el Señor Guinea.

El Señor Guinea. A mí me parece que el Gobierno reconocería la justicia de nuestra demanda y que una declaración de esa naturaleza nos convendría

mucho, porque afianzaría el régimen autonómico en que viven las Provincias Vascongadas.

El Presidente Señor Urquijo. También a mí me satisface muchísimo la idea expuesta por el Señor Guinea, tanto más, cuando que el Gobierno podría justificar la menor importancia de la cifra a que ascendiera el concierto, diciendo al país; estas y las otras cargas pesarán sobre las Provincias Vascongadas, lo que constituiría una razón que nadie se negaría a reconocer.

El Señor Gáscue. Puede considerarse como un ideal, lo expuesto por el Señor Guinea, procurando conseguir cuanto se puede en ese sentido.

Reanudada la lectura de cifras por el Señor Contador, para comparar unas tarifas con otras y examinar las modificaciones que en la de derechos reales se habían advertido, dijo

El Señor Meñaca. Desearía que los Señores Diputados tuvieran la bondad de indicarme qué fin práctico se persigue con la lectura de esa cifra, pues yo creo que basta con adoptar acuerdo, en términos generales, acerca de lo que en Madrid se ha de gestionar.

El Señor Gáscue. Para ilustrarnos unos a otros.

El Señor Meñaca. Entendía yo que de ese examen minucioso procurarían encargarse los dignos Comisionados de las Diputaciones, sin necesidad de que ahora invirtiéramos tiempo en un análisis tan prolijo y de tan escaso resultado práctico.

El Señor Gáscue. Termina enseguida.

El Presidente Señor Urquijo. No se trata simplemente de una lectura de cifras, sino de averiguar si se mantienen los mismos tipos de tributación o han sido modificados; estudio que como comprende el Señor Meñaca, interesa hacer.

El Señor Guinea. El Impuesto de uno por mil sobre valores mobiliarios, ascendería en Vizcaya a una cantidad importante.

El Señor Ampuero. Hubo mucho interés en concertarlo en 1900, pero no se pudo conseguir.

El Señor Gáscue. Yo creo que debe procurarse el concierto de ese uno por mil sin vacilar.

El Señor Guinea. Las Diputaciones y los Ayuntamientos pagan por sus obligaciones ese uno por mil, y eso mismo nos aconseja el concierto para evitar ingerencias del Gobierno en ese particular.

El Señor Ampuero. La Liga Vizcaína y la Cámara de Comercio reclamaron al ver que en 1900 no se había concertado ese uno por mil y tengo la idea de que el Señor Aresti o el Señor Carranza contestaron por escrito a aquellas entidades, que había sido materialmente imposible, porque el Gobierno se negó a concertar.

El Señor León. Fue el Señor Aresti. El Gobierno se negó, como se negó a concertar el impuesto de utilidades, careciendo las Diputaciones de datos concretos, se dejó en la forma que hoy se encuentra.

El Señor Ampuero. Repito que la Liga Vizcaína y la cámara de Comercio se quejaron en aquella época de que no se concertara ese impuesto, que se estimaba de gran importancia. Ahora iremos en peores condiciones, porque el Gobierno tiene ya el dado de la recaudación obtenida por este concepto en los años anteriores.

El Presidente Señor Urquijo. Terminado el examen de los asuntos que figuraban en el orden del día, tiene la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Gui-

púzcoa, que ha manifestado deseos de exponer alguna consideración respecto a la Ley de Ensanche de poblaciones.

El Señor Lili. Es sencillamente para hacer notar lo que ha indicado el digno Presidente de la Diputación de Vizcaya; el caso en que se encuentra Guipúzcoa ante las reiteradas instancias del Ayuntamiento de San Sebastián para que le sean aplicados los beneficios de la Ley de Ensanche de poblaciones. Aquella Diputación ha contestado que ese es punto a resolver cuando se renueve el concierto económico, y si ahora se consiguiese tendría que traducirse en una compensación. Creo que Vizcaya se encuentra en el mismo caso por lo que respecta a Bilbao.

El Señor Salazar. como ha transcurrido el tiempo durante el cual podía haberse acogido a esos beneficios el Ayuntamiento de Bilbao, carece ya de interés en Vizcaya; pero existen acuerdos de la Diputación prometiendo al Municipio gestionar el asunto acerca del Gobierno a fin de obtener las mayores ventajas posibles.

El Señor Gáscue. Que no valga mi opinión, porque no soy letrado; pero yo he creído que esos derechos no prescriben, y que en cualquier ocasión pueden empezarse a contar el término por el que se disfrutaban esos beneficios, siempre que el Ensanche se haya verificado naturalmente, con arreglo a la Ley. El Ayuntamiento de San Sebastián también lo cree así; y yo supongo que se habrá asesorado de su oficial letrado en asunto de tanto interés.

El Señor Salazar. Lo mejor sería dejar para última hora esa cuestión, ofreciéndola al Gobierno, cuando ya se hubiera concertado la cuota, para obtener la rebaja consiguiente.

El Señor Gáscue. Es, además, una rebaja temporal.

El Presidente Señor Urquijo. Si algún Señor Diputado desea proponer o estudiar particulares que no lo hayan sido hasta ahora, podemos dar por terminado el examen de la parte económica, dejando para la reunión de esta tarde la administrativa, a cuyo efecto serviría de base, el estudio que la de Vizcaya ha encargado sobre este importante extremo y que se leerá al comenzar la sesión.

Reanudada a las cinco de la tarde del veinticuatro de Abril de mil novecientos seis la sesión suspendida a la mañana, manifestó el Presidente Señor Urquijo que iba a procederse a la lectura de la ponencia de Vizcaya en orden a las atribuciones de las Diputaciones trabajo realizado por el Señor Estecha, Vice-Secretario de la de Vizcaya. Una vez terminada usó de la palabra el

El Señor Guinea. Debo hacer algunas observaciones declarando primeramente que he oído con sumo gusto el trabajo del Señor Estecha y que en vista de que no puede apreciarse con toda claridad oyendo una sola vez su lectura, me atrevo a rogar a la Diputación de Vizcaya que tenga a bien enviar una copia del mismo a Guipúzcoa y otra a Alava.

El señor Gáscue. Repito lo expuesto por el Señor Guinea, pues no es posible hacerse cargo de la importancia que encierra, sin estudiarlo antes. Por lo que he podido apreciar, el trabajo del Señor Estecha me parece digno del mayor encomio.

El Señor Lili. Alabo sin reservas el trabajo que acaba de leerse, y entiendo lo mismo que los Señores Gáscue y Guinea, que con su lectura ni puede apreciarse como es de desear. Este trabajo debe someterse a la deliberación de las Diputaciones;

el asunto entraña verdadera importancia en el fondo; y por la lectura que ha oído estoy muy conforme con lo que en él se expone. Sin embargo al ser examinado detenidamente, quizás algún detalle pudiera rectificarse o tal vez habría que hacer observaciones que no afectan al fondo. Por eso entiendo que debe someterse a la deliberación y aprobación de las Diputaciones, pues las Comisiones no estamos facultadas para prestar aquí desde luego nuestra aprobación.

El trabajo me ha parecido notable y me ha causado buena impresión por lo que aplaudo la labor excelente del Señor Estecha. Creo que deben sacarse copias y enviarlas a Guipúzcoa y Alava.

El Señor Gáscue. Con tanto mayor motivo cuanto que en él hay algunas prácticas en las que no hay conformidad entre las tres Diputaciones.

Se acuerda sacar copias y enviarlas a Guipúzcoa y Alava.

El Señor Lili. Yo creo que con esto no debemos dar por terminadas las conferencias. Existe un trabajo de la Diputación de Guipúzcoa respecto al régimen foral y entiendo que al tratar ahora del concierto económico o de la revisión, cabe tratar del asunto a que me refiero.

Es un asunto que ya conocen los diputados Vizcaínos, y entiendo yo que esta es una buena ocasión para que en estas conferencias den los Diputados su opinión respecto a que si al acuerdo del Concierto cabe unir el asunto este del régimen foral.

Nosotros los representantes de Guipúzcoa interpretando, creo que fielmente, las aspiraciones y sentimientos de nuestros representados, estimamos que no se debe perder la ocasión, y al mismo tiempo que la revisión del cupo del concierto, debe gestionarse la declaración expresa de las facultades y atribuciones en el orden foral administrativo.

En el trabajo que tenemos la honra de someter a la consideración de los Diputados de Vizcaya y Alava, proponemos dos cosas; proponemos una relacionada con el trabajo del Señor Estecha, o sea la definición de atribuciones en el orden administrativo, y otra la organización de una Asamblea a imitación o a semejanza de las Juntas Forales.

Entiende la Diputación de Guipúzcoa ante todo y sobre todo, que los Diputados de las provincias Vascongadas debemos sostener siempre que el ideal, *el desideratum* del país Vascongado es la reintegración foral.

Eso es lo sustancial; pero hay una cuestión de procedimiento, una cuestión de forma. La Diputación de Guipúzcoa, interpretando, repito creo fielmente, los sentimientos y aspiraciones de sus representados, entiendo que no es el momento oportuno para pedir la reintegración foral, sino que hay que ir por etapas.

La primera etapa, a nuestro juicio, consiste en solicitar el Poder Central una Asamblea con la que mi compañero Señor Guinea estaba encariñado; una Asamblea que pudiera residenciar a la Diputación e intervenir en el examen de los presupuestos y cuentas.

Los representantes de Guipúzcoa, mejor dicho Guipúzcoa, va más adelante, porque más adelante es el solicitar que esa Asamblea, además de la revisión de cuentas, pueda ser la encargada de formar los presupuestos y hasta de nombrar a la misma Diputación, sosteniendo el criterio de que esto es lo primero que debe hacerse.

Si esto no se puede lograr, vendrá la segunda etapa o sea el gestionar la cuestión de la Asamblea en la forma que proponía el Señor Guinea, o sea que a ella que-

daba encomendado todo lo relativo a la aprobación de cuentas y a censurar los actos de la Diputación.

Pero la Diputación de Guipúzcoa cree que está obligada a ir un poco más lejos, porque así responde a las aspiraciones de la Provincia, y a las aspiraciones expuestas de un modo elocuente por el País Vascongado, y además porque creo que existe un compromiso solemne por parte de las tres Diputaciones al que no pueden faltar, porque las tres Diputaciones a raíz de la cuestión desgraciada de los alcoholes del Señor Osma, publicaron un manifiesto protesta en que se decía de una manera clara y terminante que se iría a la reintegración foral, por todos los medios que fueran convenientes.

El Derecho que les asiste para que cumplamos el compromiso, es justo; pero yo exponiendo con toda sinceridad mis convenciones de fuerista, - porque nosotros no podemos decir de proclamar muy alto, que ante todo somos fueristas- debo declarar que para llegar a la reintegración foral, considero que este es un momento muy peligroso y que para ello hay necesidad de ir por etapas.

El Señor Erquiaga. Francamente he de decir que me hallo conforme con lo expuesto por el Señor Lili, pero esa palabra de reintegración no me convence. Reintegración foral encuentro que es una frase muy vaga y desearía que se dijera con claridad lo que se pide con esa palabra; si se pide o no un derecho.

También desearía saber si con ello queremos volver al estado anterior al año 1876 ó volver al estado anterior al año 1839.

Hay que deslindar los campos, pues es esta una cuestión importantísima y mas hoy que se habla de la cuestión foral, que se habla de fueros, que muchos se sienten fueristas, y que yo a ese fuerismo llamaría centralismo.

Al hablar de cuestión foral se debe hablar con claridad y decir que tenemos perfectísimo derecho los Vascongados a volver al estado anterior al 1839.

Legalmente podemos pedir eso al Gobierno, y como podemos pedirlo legalmente, no debemos andar con tapujos, pues no me convence eso de pedir por etapas.

La Asamblea esa puede ser el sentimiento del pueblo, pero no será el verdadero espíritu Vasco. El espíritu Vasco está bien encarnado en la libertad de derechos que disfrutábamos antes del 25 de Octubre de 1839 y si la reintegración foral de que hoy se ha hablado se refiere al año 1876 no hay tal reintegración.

Estamos conformes en que los Diputados de Guipúzcoa empiecen a solicitar la reintegración foral, pero yo opino que no se debe pedir por etapas, sino de golpe, pues creo que hay que pedir mucho para sacar poco. Ahora que encuentro ocasión propicia quisiera que el Señor Gáscue explicara lo que piensa hacer esa Liga foral que para mí es un caos, un laberinto que no mantiene doctrinas separatistas, que se ajusta a una doctrina española, repito que desearía saber si pide para la reintegración foral volver al estado anterior al año 1839.

El Señor Velasco. Voy a decir algo a propósito de esa reintegración foral, si es que podemos entendernos con el Señor Erquiaga.

Desde luego opino que todos somos fueristas, pero que los fueros no parecen. Empiezo por recordar que todos los Españoles, todas las regiones de España, todos los Reinos Españoles, han tenido fueros.

Han tenido fueros los Catalanes, los Valencianos, los Aragoneses y todos los fueron perdiendo en diferentes siglos.

Nosotros les hemos perdido en el siglo XIX.

Hemos tenido los Vascongados la fortuna de que los Reyes y después los constitucionales nos respetasen, y tanto es así que nuestro sistema militar, nuestro sistema tributario, nuestro sistema político en fin todos los organismos en su tecnicismo, están empapados en la manera de ser del siglo XV, o sea de la época de los Reyes Católicos que ha sido la época más grandes y gloriosa de España. Tuvimos la fortuna de conservar la legislación genuinamente Española, por lo que nuestro sistema es el más Español que existe, mientras los demás siguieron la traza francesa; primero con el absolutismo monárquico y después con la monarquía parlamentaria o absolutismo ministerial, sucesor del absolutismo monárquico. Por esta razón nos encontramos mejor que las demás provincias; ellas han venido extranjerizándose y nosotros hemos continuado con las libertades antiguas, siendo españoles. Se han creado los nuevos organismos porque ha venido la división del trabajo en lo político.

Llegamos pronto a ver que por el sistema liberal, se establecieron Capitanías generales, Comandancias Generales, Audiencias, etc, etc. pero nosotros continuamos con nuestras costumbres antiguas respetadas hasta por los Borbones, puesto que las Juntas seguían existiendo y gobernando con el poder administrativo; y crea el Señor Erquiaga que debe recabarse no solo circunscribiéndose a los casos que han concurrido, sino entendiendo en sentido más amplio y general el poder administrativo.

Esto es lo que debe pedirse son mermar ninguna de las facultades del Soberano, para que aquí no se apliquen esos reglamentos que se modifican y varían todos los días. Eso es lo que debe pedirse son negar que hemos sido y seguimos siendo Españoles.

En Instrucción pública, por ejemplo, debiera recabarse el libre nombramiento de maestros, así como en otro orden, el de Médicos, etc. para que no se dé el caso de que ocupen esos cargos personas que no comprenden el lenguaje, ni conocen las costumbres del país.

Eso es lo que se llama fueros y es lo que debemos recabar del Ministro, pues no se oponen para nada a los derechos de la patria, ni el reconocimiento de su Soberanía.

El Señor León. Me parece Señores Diputados que hemos llegado al periodo álgido de la cuestión, y voy a permitirme hacer una pequeña historia de todo cuanto puede deducirse de los tratado en las conferencias afortunadamente iniciadas en San Sebastián y continuadas en Vitoria y ahora en Bilbao.

Si detenemos un poco nuestra imaginación respecto a los puntos principales que se trataron en aquellas conferencias de San Sebastián y Vitoria y después aquí, hemos de ver que afortunadamente las Diputaciones Vascongadas han empezado por tratar y debatir aquellas cuestiones que les parecían más trascendentales.

Hemos reconocido todos los la trascendencia del concierto económico y se ha terminado este trabajo verdaderamente arduo y de importancia, se ha terminado, repito, en mi humilde juicio de una manera favorable, puesto que hemos tratado de la revisión del cupo; hemos convenido en lo que se ha de concertar; en lo que conviene concertar en una palabra, en materia económica estamos perfectamente de acuerdo, excepto en la cuestión de cifras que es lo que habrá de estudiar cada Diputación, y en todo esto se han adoptado las resoluciones más conciliadoras y armónicas. Hay otra cuestión importantísima; el concierto administrativo que está íntima-

mente ligado con el económico, y hemos visto que no ha tenido la importancia que quiso dársele, que muchas veces ha resultado una ilusión lo que se consignó en el año de 1894.

En materia administrativa todas aquellas facultades anteriores se ha visto que han sido interpretadas en cada caso particular como se ha tenido por conveniente, y de aquí que se han resuelto los puntos unas veces por conveniencias del Poder Central, y otras por conveniencias de las Diputaciones.

Estamos entre hermanos y podemos decir aquí las cosas con claridad, puesto que quedan entre nosotros y jo sales a la publicidad; no ha habido suficiente valor para afrontar el punto con la tenacidad que el caso requería.

En Vitoria tratamos esto y se designó como ponente a la Diputación de Vizcaya. Pues bien, la Diputación de Vizcaya ha cumplido este encargo y he visto con verdadera satisfacción que el trabajo luminoso redactado por el digno Vice-Secretario Señor Estecha, ha causado de primera intención las mejores impresiones entre los concurrentes.

Sin perjuicio de tratar después del importantísimo punto de que se han ocupado los dignos Presidentes de Guipúzcoa y Alava, creo que se ha pasado un poco de ligero sobre los puntos que encierra el trabajo del Señor Estecha, y aunque es cierto que no disponemos de tiempo para hacer un completo estudio, debemos tratar de este asunto para buscar argumentos y demostrar al Gobierno que ha llegado el momento de que nos otorgue las facultades administrativas a que tenemos derecho.

Lo primero que se debe tratar es la cuestión económica y después vendrá el estudio de lo propuesto por la Diputación de Guipúzcoa.

A mi juicio este es un punto completamente independiente, porque entiendo que las Diputaciones, dentro de sus facultades y de los deberes que están llamadas a desempeñar, han cumplido con su deber entrando de lleno a estudiar todo aquello que se relaciona con el concierto económico administrativo.

Todos están conformes en el fondo, como convengo yo con el Presidente de Guipúzcoa; pero entiendo que no deben tratarse a un mismo tiempo esos puntos, sino que hay que hacer una divisoria entre ellos, pues opino que no es este el momento para plantear la cuestión. Primeramente debe tratarse del concierto económico administrativo y una vez solucionada esta cuestión, las Diputaciones, como Vascongados, como entidades representativas del país, pueden realizar todo lo que envuelve y encierra el acuerdo del dignísimo Presidente de Guipúzcoa.

De todos modos entiendo que no puede ponerse en tela de juicio mi patriotismo de Vascongado, pues en este caso iré hasta donde pueda ir, pero antes opino que debemos defender los intereses a nosotros encomendados.

El Señor Erquiaga. Estábamos en la cuestión foral, aparte de la cuestión administrativa. De todos modos he de declarar que el trabajo del Señor Estecha, me parece que es un trabajo precioso.

En lo que se refiere a la cuestión foral, no puedo estar conforme con el Señor Velasco, porque al hablar de fueros ha comparado a los Vascos con los Catalanes, Aragoneses, etc.

Yo sostengo que no se pueden comparar los fueros Vascos que son nacionales, con los fueros aragoneses, Valencianos o Catalanes, que son fueros regionales.

Nosotros tenemos derecho a pedirlos porque pedimos lo justo, lo que nos

pertenece, lo que es nuestro. Por eso no puede pasar sin mi protesta lo expuesto por el Señor Velasco.

Respecto a la manifestación del Señor León de que la cuestión foral es independiente, yo creo que hay cierta relación, que hay cierta intimidad entre la cuestión foral y la cuestión económica, si bien en parte estoy conforme con el Señor León, en la manera de plantearla.

Se ha tratado aquí de la cuestión económica en primer lugar, en segundo de la cuestión administrativa, y sin menoscabarlas, creo que se puede tratar también simultáneamente de la cuestión foral, por lo que entiendo que tienen mucha razón los guipuzcoanos al proponerlo, puesto que la cuestión administrativa se encarna en mi opinión en la implantación del régimen foral.

Por eso opino que una vez resuelta la cuestión del concierto, se puede plantear inmediatamente la iniciada por la Diputación de Guipúzcoa; y aunque nada consigamos, siquiera hemos de lograr que se renueve la protesta y esta se mantenga latente.

El Señor Gáscue. En primer lugar tengo que hacer una pequeña advertencia al Señor Erquiaga, y es que yo aquí no soy más que un diputado Guipuzcoano. Podré tener afinidad de ideas o simpatías hacia ciertas asociaciones o Comunidades que existen en Guipúzcoa, pero yo aquí no puedo tratar esas opiniones, sino las que como Diputado Guipuzcoano profeso. No soy más que un diputado, y por tanto no puedo contestar si la Liga foral opina esto, lo otro o lo de más allá.

En segundo lugar creo sinceramente que la cuestión se ha desviado y que puede encauzarse con mucha facilidad, si el Presidente tiene la bondad de mandar traer aquí el acta de la sesión celebrada el verano último en San Sebastián para que se leyeran los acuerdos adoptados.

Una tercera observación he de hacer, y es la de que el Señor León con su acostumbrada elocuencia, al tratar de lo propuesto por la Diputación de Guipúzcoa, creo que no ha querido descartarla por completo, sino que se ha referido nada más que a una cuestión de estrategia, de táctica de prioridad, para llevar a cabo las negociaciones que son: concierto económico, facultades administrativas y régimen foral en todo aquello que creamos debemos pedir sin sufrir fracaso.

Por lo demás, en toda ocasión y momento y en cuantas negociaciones han seguido las Diputaciones, han declarado de una manera solemne que ellas jamás renunciarán a sus derechos.

El Presidente Señor Urquijo. El presidente tiene el gusto de manifestar al Señor Gáscue que el acta a que se refería se halla sobre la Mesa y que el Señor Secretario va a dar lectura de los acuerdos adoptados en San Sebastián.

(Son leídos por el Señor Secretario).

El Presidente Señor Urquijo. Los Señores Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava han expuesto con perfecta claridad, así como el Vice-Presidente de Guipúzcoa y el Señor León su criterio respecto a la proposición presentada por el Señor Lili.

A petición del Señor Gáscue se ha leído el acta de la sesión celebrada en San Sebastián, y yo me creo en la obligación de pronunciar poquísimas palabras para exponer también mi criterio sobre tan importante asunto.

Yo entiendo y sigo entendiendo, que las Diputaciones provinciales no son

organismos llamado, o lo que es igual, no tienen personalidad para solicitar la reintegración foral.

Esta opinión que no tendría fuerza alguna, si fuera solamente mía, la tiene por hallarse robustecida por la de muchas personas que ha desempeñado puestos en la Diputación foral y en la Diputación provincial.

Por otra parte, en Vizcaya no ha habido Comisión de fueros desde el año de 1876, sino de régimen económico.

Sin embargo creo que se puede suscribir lo que dice el Señor Guinea y lo que dicen los Señores Gáscue y Lili, porque eso cae dentro de las facultades concedidas al Gobierno en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Creo que encaja perfectamente en las facultades de las Diputaciones provinciales recabar todo aquello que tenga relación con el régimen foral.

Por tanto encuentro bien que se realicen trabajos encaminados a alcanzar las mayores ventajas posibles para el país Vasco.

El Señor León. He de ser breve porque la lectura del acta me ha ahorrado trabajo.

En la misma acta se ve que la cuestión referente al régimen foral, es cuestión completamente independiente del concierto económico administrativo, y yo entiendo y sigo entiendo, que debe darse por terminado todo lo relativo al concierto económico administrativo con las salvedades que han hecho varios Señores Diputados.

Entiendo asimismo que una vez recaído acuerdo respecto al concierto económico administrativo, se puede entrar de lleno en la cuestión foral para ver de conseguir estas aspiraciones tan legítimas tan nobles y tan justas pero con entera independencia de aquél. Y ahora me voy a permitir hacer una pregunta; ¿Van a ir las Comisiones a Madrid a gestionar el régimen foral sin haber terminado las negociaciones del concierto, o una vez ultimado este, tratarán con el Gobierno de dicha cuestión?

Voy a manifestar mi opinión con la lealtad y franqueza que acostumbro; creo que fundándonos en las consideraciones expuestas por el Señor Presidente, las Diputaciones provinciales como tales Diputaciones no son organismos llamados a pedir la reintegración foral.

Debemos dar por terminado el punto relativo al concierto económico administrativo para deliberar con entera independencia si este es el momento oportuno, cuál es la forma y cuál el procedimiento par tratar de recabar los organismos forales.

No cabe a mi juicio confusión entre este punto y el de la autonomía administrativa que está taxativamente señalada en los diversos conciertos.

Creo además que para pedir la reintegración foral, para pedir la Asamblea en la forma que se crea conveniente, entiendo, como entendí en San Sebastián que en este asunto las Diputaciones la pedirán de distinta forma, según cada cual de ellas haya venido siguiendo en el periodo foral; y por eso pedí en Vitoria que se facilitase copia del acuerdo de la Diputación de Guipúzcoa para que lo estudiaran con entera independencia Alava y Vizcaya.

Yo sustento opiniones particulares que expondré en el curso del debate, si es que se plantea.

El Señor Velasco. Ya siento el no haberme mostrado conforme con el Señor Erquiaga. Yo no he tratado de paralelos, ni he hecho comparaciones sobre los fueros catalanes, aragoneses y valencianos con los Vascongados.

No trataba más que de hacer ver, mostrando notas y con datos históricos en la mano, que los fueros de aquellos fueron suprimidos a la fuerza, como también lo fueron los nuestros.

No considero necesario hacer notar al Señor Erquiaga, que en el siglo pasado aún nos hallábamos con las leyes de la Novísima Recopilación, como ahora nos hallamos con las del Código civil; y que hoy estaríamos gobernados por leyes del siglo XV mientras que los demás seguían gobernándose por las de los siglos XVII y XVIII.

El Señor Erquiaga. Respecto a lo que ha dicho el Señor Presidente sobre las Diputaciones, estoy conforme en que las Provinciales no son sucesoras de las Diputaciones forales; pero comprendo o al menos creo, que son ellas las llamadas a pedir la reintegración de los fueros puesto que no hay otra entidad más indicada para ello. Al menos y lo creo así, y es más comprensible que lo pidan ellas que los Diputados de la Nación o las Cámaras de comercio. Nosotros somos los llamados a pedirla como decía el Señor Sagarminaga, "no solo es un derecho de las Diputaciones, sino un deber."

El Presidente Señor Urquijo. El señor Sagarminaga se refería a todo lo que fuera en bien del país, y así se hace constar.

El Señor Erquiaga. Yo opino que la reintegración foral es en bien del país y en lo que se refiere a la proposición del Señor Lili, me hallo conforme con el Señor León en que es independiente de la cuestión económico-administrativa.

Sostengo el criterio de que lo primero que hay que resolver es el concierto económico y que una vez conseguido esto, podemos plantear la cuestión referente a la reintegración foral.

Sobre este extremo he dicho antes, y sigo sosteniendo, que no debemos perder tiempo, y tratarlo una vez obtenido el concierto. En esto me hallo en un todo conforme con los diputados de Guipúzcoa.

El Señor Guinea. He pedido la palabra para ocuparme de la cuestión planteada por el Señor León, pero antes he de contestar, mejor dicho he de dar una satisfacción al Señor Erquiaga.

A mi juicio no se tiene en cuenta cual es la situación de las Diputaciones y la base sobre la cual tienen que gestionar. Se trata de que se nos impuso la Ley de 1876; las Diputaciones provinciales han procedido ajustándose a esa Ley y quedan a salvo.

No se trata aquí de la derogación de la ley de 21 de Julio de 1876, ni vamos a pedir eso, ni debemos hacerlo. Habiéndonos impuesto esa ley, estamos ahora en el deber de conservar y afianzar lo que esa Ley nos concede, y procurar al mismo tiempo ir mejorando nuestra administración. dicho esto voy a entrar de lleno en la otra cuestión prometiendo ser breve.

Dice el Señor León- y siento no estar de acuerdo con él- que las cuestiones que se debaten o que vamos a plantear al Gobierno han de dividirse en tres partes; una puramente económica, otra administrativa y otra foral, llamémosla mejor según Ley del 39, de organismos administrativos.

Creo que el Señor León que las dos primeras están relacionadas con el concierto y que la tercera es completamente independiente. Yo creo que no es así; pues el acuerdo de San Sebastián fue después de establecer ciertas leyes y de aclararlas para evitar confusiones en la parte administrativa respecto a la legislación vigente.

Las Diputaciones Vascongadas tienen la obligación de tratar los asuntos administrativos dentro de estas leyes, y lo que se debe procurar es buscar los mayores beneficios para el país, consiguiendo mayor suma de atribuciones administrativas respecto de las cuales poco o mucho se ha ido mejorando desde el primer concierto.

Pero se ven diferencias y todos están conformes en recabar más aclaraciones para evitar dudas y para que no haya cuestión alguna respecto a las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas. Los organismos están íntimamente ligados con las atribuciones administrativas; y creo que para ir mejorando nuestra administración, para ir mejorando los organismos, debemos buscar la manera de conseguir los organismos forales, cuando menos un organismo que pueda tomar cuenta a las Diputaciones Provinciales y pueda aprobar sus presupuestos. Creo que todos reconocerán que este sería un paso que había ganado la criatura, como dijo alguien en San Sebastián, pues vendrá un organismo que pudiera constituirse en junta Foral por lo pronto y esto ya era una garantía para las Diputaciones provinciales.

Por eso creo que el acuerdo de San Sebastián se debe ligar con el concierto, y no hacerlo por separado.

Si conseguimos el concierto, no conseguiremos lo demás, pero si conseguimos algo será junto con el concierto, ligando una y otra cuestión; y de esa forma vamos a ver si podemos introducir un organismo, llamese Asamblea o como quiera llamársele.

El Señor Ampuero. He pedido la palabra porque entiendo que estamos entrando en discusiones de mucha altura y que no responden a resultado práctico pues desvía la atención de los Señores Diputados que discuten con los apremios de tiempo a que les obliga la necesidad de acudir a conferenciar con el Ministro el 1.º de Mayo.

Entiendo yo que existen los tres puntos que indicaba el Señor Guinea; la parte económica; la parte administrativa; y el de los organismos forales; y entiendo que la Diputación de Guipúzcoa y lo mismo las de las otras dos la han apreciado así, pero encuentro que la parte referente a las facultades administrativas a pesar del luminoso informe del Señor Estecha, no está suficientemente aclarada, ni preparados nosotros para poder condensar las atribuciones en un artículo del Real Decreto referente al Concierto.

Entiendo que esta labor está aún por hacer, y que el informe puede servir de punto de partida y opino que debiéramos consignar un artículo análogo al del actual concierto, alegando que respecto a las facultades de las Diputaciones, estas presentarán al Gobierno reglamentos o compilación que será sometido a la sanción del poder Ejecutivo.

Se discute por último, si las Disposiciones deben gestionar también estos organismos propuestos por la Diputación de Guipúzcoa.

En la conveniencia de pedir estos organismos, de que se concreten estas facultades administrativas de las Diputaciones, estamos todos de acuerdo; y la única diferencia que existe se basa en el momento en que se debe pedir.

Entiendo el Señor León que primero se debe resolver el concierto y después todo lo demás; y yo entiendo que si estuviéramos preparados pudiéramos pedir el reconocimiento de estas facultades y después los organismos forales; pero como creo que no estamos preparados para proponer al Gobierno una cosa clara y concreta, no

se podrá tratar de la obtención de las formas forales o de la constitución de una Asamblea.

El Señor León. El Señor Guinea entiende que en las conferencias de San Sebastián hubo acuerdo sobre el punto que se discute y me ha parecido oír al darse lectura al acta que los Diputados de la Provincia de Alava fueron los primeros en manifestar que no tenía autorización para tomar acuerdo, y a mayor abundamiento he de decir que se recomendó como ponencia a la Diputación de Guipúzcoa, la cual presentó un escrito en Vitoria del que se han pasado copias a Vizcaya y Alava del que nos hemos ocupado con posterioridad.

No hubo pues, a mi juicio, acuerdo alguno y sí hubo unanimidad de pareceres; y sólo puede haber discusión sobre el momento oportuno para pedir lo que se solicita. Me hallo conforme con el Señor Ampuero en lo relativo a que cuando se resuelva el concierto económico es cuando debe verse si el momento es o no es oportuno para plantear el asunto iniciado en San Sebastián.

El momento oportuno será el que determinen los Diputados, y si después de terminado el concierto, creen que deben proponerlo al día siguiente no deben aplazarlo, pues para ese momento las Diputaciones ya habrán hecho un detenido estudio para pedirlo en forma distinta dada la manera especial que tienen para gobernarse las de las tres Provincias hermanas.

Hay que hacer un estudio para determinar de una manera concreta cual es la forma y el procedimiento de llevarlo a la práctica pues hoy no lo tenemos estudiado, ni nos hallamos preparados, por tanto mi opinión es que se debe plantear cuanto antes, una vez conseguido en concierto.

El Señor Gáscue. Yo tampoco sé a punto fijo si las Diputaciones hermanas aprobaron lo que en San Sebastián se trató. Sé que Guipúzcoa lo aprobó en un todo, y nada tiene de extraño que se hubiera aprobado por Vizcaya y Alava, en vista de la completa unanimidad de apreciaciones que allí reinó.

Es muy extraño que ahora nos encontremos con tantas dificultades para el mismo asunto, creadas por lo mismos Señores que estuvieron en san Sebastián, por lo menos el Señor León, dificultades que allí no se manifestaron.

Además encuentro alguna contradicción entre lo que ayer se expuso y lo que hoy se declara.

Dije ayer que no estábamos preparados para el concierto, al menos la Diputación de Guipúzcoa que no había examinado el asunto, y pedí un aplazamiento de ocho días. Se me contestó y con razón que llamaba el Ministro y que aunque solo fuera por cortesía era preciso acudir a la reunión.

Se dijo que el curso de las negociaciones sería largo, y que había tiempo de ir estudiando el concierto; que se suspenderían las sesiones en Madrid para consultar a las Diputaciones y en fin que para cuando se resolviera el asunto, ya habría tiempo de poder aclarar todos estos extremos.

Dice el Señor Ampuero, y dice bien, que el estudio de esas facultades administrativas llevará tiempo. Perfectamente; lo mismo que el concierto económico; de consiguiente mientras duren las negociaciones del concierto económico, habrá tiempo para que las Diputaciones respectivas estudien esa cuestión administrativa.

El Señor Ampuero difiere, si mal no he entendido, respecto a la técnica o modo de llevar este asunto. dice que es imposible que se detallasen las atribuciones

administrativas y cabe que se ponga un artículo en que se declare que oportunamente se concretarán esas facultades.

Lo mismo se puede hacer con las asambleas forales, pidiendo al Gobierno que permita la constitución de las mismas y que oportunamente se declarará la forma o modo de funcionar.

El Señor Guinea. Estoy conforme con el Señor León. No he dicho que hubo acuerdo, pues lo que quería decir es que hubo unanimidad de pareceres, y que allí al sostener esta idea, por nadie fue combatida y que después no se ha dicho que ninguna corporación Provincial la haya desechado.

Alava aprobó aquellas actas y aquí se trató este punto en relación con la cuestión administrativa y no se manifestó discordancia ninguna, y en este sentido decía que había habido acuerdo.

Respecto a la opinión que ha expuesto el Señor Ampuero, entiendo yo que nada se conseguirá si se aplaza la presentación de las atribuciones especiales que han de gozar estas Corporaciones, puesto que después habría necesidad de entenderse con los Centros Directivos y nadie ignora la marcada animadversión que existe en ello hacia estas provincias.

El Señor Olavarrieta. He pedido la palabra para manifestar ante todo mi absoluta conformidad con lo expuesto por el Señor Lili.

He oído con gusto las manifestaciones de los Señores que me han precedido en el uso de la palabra, pero en este asunto que se discute, veo que uno de los aspectos es el de las premuras del tiempo, lo cual hace que se presenten grandes dificultades.

Decía el Señor Gáscue que no estábamos preparados para el concierto económico ni para el administrativo.

Los dos aspectos han de dar lugar a grandes deliberaciones; y si a estos dos aspectos unimos el tercero —con el cual estoy conforme en absoluto— creo que pudiéramos llegar a una confusión tal que nos expondríamos a un fracaso, porque aparte de otras consideraciones, entiendo que si se llega a solicitar en estos momentos del Poder Central esas concesiones que pedimos en la reintegración foral en los términos que se propone, para concedernos habría necesidad de modificar una porción de leyes vigentes y esto produciría un momento de asombro en el Ministro para no resolver nada, para dilatar el asunto más de lo debido.

Por eso no puedo menos de estar conforme con el Señor León en cuanto a que debemos recabar primero el concierto económico y después el administrativo, dejando para ocasión más oportuna la parte referente a la organización foral, porque creo que debemos ir con mucho tiento a fin de no ser nosotros mismos los que seamos causa del fracaso.

El Señor Ampuero. He pedido la palabra para recoger la alusión que me ha hecho el Señor Gáscue y decirle, que yo he hablado desde el punto de vista puramente práctico y circunstancial.

Entiendo que no estamos preparados para fijar las atribuciones y claro es que tampoco nos hallamos lo suficientemente preparados en lo que se refiere al concierto económico; pero en este asunto obramos bajo la presión de las circunstancias, pues no hemos elegido nosotros el momento sino que hemos sido llamados por el Ministro.

En cuanto al tercer punto de organismos forales, si hay manera de consignar en el Real Decreto del concierto económico, no tengo inconveniente en ello.

Yo abrigaba la opinión de que no se iba a tratar al mismo tiempo que el concierto económico; pero si los diputados creen que este es el momento más oportuno, y las Diputaciones tienen suficientemente preparados sus trabajos para que las atribuciones de las mismas queden taxativamente fijados, tampoco veo inconveniente en ello.

El Señor León. Respecto a lo manifestado por el Señor Guinea en primer término, me ha parecido oír que había recaído acuerdo —quizá yo haya oído más— y por eso me he permitido leer el acta, y según se deduce de ella, fue una cuestión que se presentó incidentalmente por el Señor Presidente y se sostuvo por el Señor Gáscue, después de haberse tratado del concierto económico.

Los Diputados la acogieron con verdadero entusiasmo, y yo fui uno de ellos, pero siempre creyendo que se trataría esta cuestión después del concierto económico.

Por eso estoy conforme con la opinión del Señor Ampuero y Olavarrieta, o sea, que debe tratarse con prioridad el aspecto económico y las atribuciones administrativas, pues si todo se mezcla, puede esto envolver grandes peligros y pondremos en riesgo hasta la misma autonomía. Posible es que sean excesivos mis temores dado el pesimismo que sustento en casos como el actual; pero de todos modos insisto en que no se debe tratar de esa cuestión hasta que se halle resuelto el problema del concierto económico.

El Señor Erquiaga. Estoy convencido de que al tratarse de la cuestión foral se pretende dar largas al asunto. En este ambiente falta energía, falta el suficiente valor cívico para ponerse frente al poder Central, y vuelvo a insistir en que, a mi juicio, tienen razón los Guipuzcoanos, en que debe plantearse de una manera o de otra la cuestión de organismos forales.

El Señor Gáscue. El debate se va alargando, y veo que los Diputados de Vizcaya van exponiendo sus opiniones particulares mejor dicho personales.

Y quisiera saber si la Diputación de Vizcaya, como tal Diputación ha tomado algún acuerdo respecto del particular que se debate, sobre si se ha de tratar en esta o en otra forma, o si se ha de dejar el asunto para más adelante.

Respecto a los temores que abriga el Señor León, se ha dicho, especialmente por el Señor Meñaca, al hablar del concierto económico y al hablar de las facultades administrativas, que a las Comisiones hay que darlas amplias facultades y libertad de acción porque las Diputaciones al enviar a determinados individuos de su seno a Madrid, tienen completa confianza en ellos, en sus conocimientos, en su habilidad, en su trato de gentes y en su mundo.

Yo no veo ese temor que abriga el Señor León, pues no se iba a solicitar del Gobierno en términos tales que pudiera dar lugar a un fracaso.

Ellos verán cual es el momento oportuno, bien por una indicación o una manifestación cualquiera; y aunque llegara el caso de una negativa, no creo que por esto se pone en riesgo el concierto.

De origen viene el que los Vascongados seamos tercios, pero este asunto queda a la habilidad de los Señores diputados y no puede fracasar, pues aunque tercios no lo somos tanto que no tengamos el trato de gentes y la diplomacia suficiente para salvar cualquier conflicto.

El Presidente Señor Urquijo. Aún cuando soy el menos autorizado de todos los Diputados Vizcaínos me creo en la obligación de contestar a la pregunta del Señor Gáscue.

La Diputación de Vizcaya tiene comisión de Régimen económico-administrativo, que es la que entiende en todo lo relacionado con el concierto; y no trató en su origen de la cuestión foral, porque no había comisión de Fueros.

Pero dicho esto y tan pronto se recibió la copia del acuerdo de la Diputación de Guipúzcoa, pasó a estudio de dicha Comisión. La Diputación acordó en principio proceder a su estudio, pero entendió que era un asunto del que no se iba a tratar hasta después de resuelto el concierto económico.

El Señor Guinea. Poco he de decir después de las manifestaciones enérgicas del Señor Gáscue. He dicho por lo bajo y ahora vuelvo a repetir, que todos estamos de completo acuerdo en que nuestra obligación es sostener ante todo el estado actual. Aquí de los que se trata es de ir ganando algo más, y como ha dicho el Señor Gáscue, veremos cuando es el momento oportuno para ir un poco más adelante.

Cuando en Guipúzcoa se trató de los Concierto, y de la parte administrativa, opiné que se podría pedir la constitución de una Asamblea que residenciase a las Diputaciones, y para eso no habría que modificar por completo una porción de leyes como estiman algunos Señores Diputados.

La modificación de las Leyes vigentes vendría como consecuencia de la reintegración foral y no es eso, como ya he dicho antes lo que se pide.

El Señor León. Lamento que sin duda por la torpeza de mi palabra no se haya entendido la pregunta que he formulado, pues a pesar de que la discusión se ha hecho muy laboriosa y que se han expuesto varias opiniones, aún no se ha contestado a lo que con tanto interés he expuesto.

Sintetizando mi pregunta, vuelvo a decir ¿Van las Comisiones en libertad de plantear esta cuestión cuando les parezca oportuno, sin hacer depender de ella la cuestión del concierto?

El Señor Meñaca. He de ser breve; antes había entendido como el Señor León, que no se caracterizaba el asunto, pues unas veces se hermanaba con la cuestión del concierto y otras no. Aquí mismo se han emitido diversas opiniones y me hallo conforme con lo expuesto últimamente por el Señor Gáscue.

Lo primordial es tratar los tres puntos; el primero y segundo desde luego; y el tercero después de estudio meditado y de hallar el momento oportuno para no sufrir fracaso.

El Señor Gáscue. Voy a ver si termino, aunque la misión de terminar está confiada al Señor Guinea, quien con su admirable claridad de juicio y de palabra, sabe aunar voluntades y enseñarnos caminos que parecían muy difíciles e intrincados, que merced a su envidiable elocuencia son después muy fáciles de recorrer. Yo creo que las Comisiones que vayan a Madrid deben llevar el encargo de tratar de la Asamblea foral, no después de tratar del concierto económico, ni de la cuestión administrativa sino integrándola con el concierto y de ocuparse de tal cuestión cuando hallen un momento oportuno, entendiéndose que no incurrirán en responsabilidad alguna, si consideran que deben retrasar su presentación después de hecha la primera indicación.

El Señor Guinea. Creo que ante todo vamos a sostener lo actual.

Cuando en San Sebastián se inició este asunto, indiqué lo que ocurría en los conciertos con el Gobierno.

Hay una lucha por la cuestión de cifras, pero una vez acordadas estas, viene un periodo de calma y entonces es cuando no hay peligro de presentar las peticiones.

Por lo demás creo que hemos de estudiar mejor el asunto en Madrid que en Provincias, aunque se nos dé un plazo de tres meses; porque todos tenemos ocupaciones que nos restan varias horas del día.

En cambio en Madrid, aunque no estemos más que ocho o quince días, lo estudiaremos mejor pues es la labor que tendrán que hacer las Comisiones dedicándose de lleno a este asunto.

El Señor Gáscue. Señor Presidente; aun cuando comprendo el cansancio de todos, me atrevo a pedir la palabra para dirigir unas frases a esta Diputación.

El Presidente Señor Urquijo. Los Diputados de la Provincia de Vizcaya, oyen seguramente con la misma satisfacción que el Presidente al Señor Gáscue.

El Señor Gáscue. Es para dirigir un ruego a mis queridos compañeros de Vizcaya y a la dignísima Corporación Vizcaína, como colectividad Vascongada.

Dirijo un veheméntísimo ruego para que no deje de la mano el estudio del asunto relativo a la Asamblea foral; que no abandone las aspiraciones del país, que entre por ese camino; que deje pelillos a un lado y que trate de aunar voluntades y que ponga mano a la obra con verdadero entusiasmo para que el país vea colmados sus deseos y para que la confianza en las Diputaciones sea todavía mayor que la que es.

El Presidente Señor Urquijo. La Diputación de Vizcaya oye con mucha satisfacción el ruego del Señor Gáscue, y acepta sus indicaciones con el mayor gusto, pero sin necesidad de excitaciones de nadie, la Diputación de Vizcaya y todos los Diputados en particular, lo harán y lo han hecho siempre no solo por cumplir con su deber, sino por el amor entrañable que sienten hacia el país.

El Presidente, después de anunciar las cuestiones que se examinarán mañana a las diez de la mañana, suspendió la sesión hasta dicha hora.

Para continuar en el examen de los asuntos pendientes de estudio, reuniéronse a las diez de la mañana del día veinticinco de Abril de mil novecientos seis, los mismos Señores Presidentes de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y los Señores Diputados de las tres Provincias hermanas, cuyos nombres quedan consignados en las actas anteriores; y abierta la sesión por el Señor Presidente Don Adolfo G. de Urquijo, invitó a los Señores que desearan usar de la palabra para tratar de la cuestión anunciada por el Señor Erquiaga, y obtenida la venia de la Presidencia, dijo

El Señor Olavarrieta. Referíase indudablemente el Señor Erquiaga a la moción que hace unos meses sometió a la consideración de los Señores Diputados y al proyecto de acuerdo que la Comisión provincial formuló sobre la forma en que debe rechazarse la ingerencia del Poder Central en asuntos que, como el de la provisión de las plazas de Médicos titulares, solo a los Ayuntamientos compete, en virtud de la autonomía que disfrutaban estas Provincias. El caso en que se encuentra el Ayuntamiento de Elanchove resistiendo las órdenes emanadas del Señor gobernador Civil de la

Provincia, y negándose a dar posesión al Médico titular nombrados, por entender que en las Vascongadas no tiene aplicación el Reglamento de Sanidad, ha llegado a términos tan graves, que en reciente comunicación dirigida por la primera Autoridad Civil de la Provincia al Alcalde del referido pueblo de Elanchove, se le conmina con pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, si en un término perentorio, que también le señala continúa negándose a dar aquella posesión de Médico titular. El Alcalde de Elanchove vino en consulta a la Diputación, acerca de la conducta que debía seguir en el particular, y cuando la comunicación llegó a la Comisión Provincial, yo fui el que acaso sostuviera el criterio más radical, entendiendo que la Diputación debía aconsejar a todos los Ayuntamientos de la Provincia, la resistencia al cumplimiento de cuantas ordenes recibieran de la Superioridad, si estas invocaban lo preceptuado en las recientes disposiciones sobre provisión de plazas de Médicos titulares, que no deben tener aplicación en estas provincias, constituyéndose la Diputación en responsable de las consecuencias que esa actitud podría acarrear y disponiéndose a recabar del Gobierno o de los Tribunales el reconocimiento del derecho que nos asiste en esta cuestión. Tal fue mi opinión, en la que insisto ahora, porque creo debemos evitar que los Alcaldes continúen en esa situación verdaderamente anormal.

El Presidente Señor Urquijo. Respecto a las gestiones cerca del Gobierno, a que se refería el Señor Olavarieta, debo recordar, que honrándome con la representación de las tres Provincias hermanas, tuvo el gusto de visitar al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, quien pareció quedar muy favorablemente impresionado después de los argumentos que le expuse, y con posterioridad ha contestado a las varias cartas que le he escrito sobre el asunto, haciéndolo en términos sumamente atentos, para asegurarme que el expediente seguía su tramitación. Parece que ahora se halla estancado en la Junta de Patronato de Médicos titulares, y podía aprovecharse nuestro viaje a Madrid, para que de una manera definitiva recaída una resolución acerca del particular.

El Señor Erquiaga. Creo que todos estamos conformes, porque sin perjuicio de las gestiones que se practiquen en Madrid, entiendo yo que ha llegado el momento de cumplir aquel tercer extremo del acuerdo recaído con motivo de la Moción por mí presentada, y que se refiere a la adopción de una medida radical, que podría consistir en una orden a los Ayuntamientos de la Provincia, encargándoseles obedecieran pero no cumplieran las providencias del Gobernador Civil en esta clase de asuntos.

El Señor Olavarieta. Claro está que todos nos hallamos conformes en punto a la conveniencia de practicar estas gestiones en Madrid; pero tenemos el paremio [sic] de la cuestión surgida en el Ayuntamiento de Elanchove, y esta misma mañana, cumpliendo este acuerdo de la Diputación, me he dirigido al Señor Gobernador Civil, interesándole el envío de los antecedentes de este asunto. Afortunadamente no tenemos planteada ninguna otra cuestión análoga en la provincia, porque si algo parecido ocurrió en un pueblo del distrito de Durango, no llegó a revestir la importancia del caso actual; y lo práctico sería que nos abstuviéramos de dirigir ninguna circular en estos momentos, para que no se nos creyera en una actitud de rebeldía, que no nos favorecería mucho en las gestiones que hemos de practicar.

El Señor Erquiaga. Pero aprobada la Moción, ha llegado la hora de patentizar ostensiblemente que la Diputación de Vizcaya no está dispuesta a consentir que la Instrucción de Sanidad se aplique en estas Provincias.

El Presidente Señor Urquijo. Pero la forma en que había de patentizarse ese criterio quedó a la apreciación de los Señores Diputados, quienes acordaron lo que he tenido el honor de exponer.

El Señor Erquiaga. Pero tengo entendido que en una de las últimas sesiones, a propuesta del Señor Ugarte, se acordó aconsejar a los Ayuntamientos no obedecieran las providencias del gobernador civil en esta materia, sin consultar con la Diputación.

El Presidente Señor Urquijo. Se practicarán las gestiones oportunas en Madrid, sin perjuicio de que la Diputación de Vizcaya continúe defendiendo al Alcalde de Elanchove en esa cuestión particular.

El Señor Meñaca. Y si proceden a la destitución del Alcalde, ¿qué haremos?

El Presidente Señor Urquijo. Lo que los Señores Olavarrieta y Meñaca desearan se hiciera con todos los Alcaldes del Señorío, debe hacerse únicamente en el caso concreto de Elanchove.

El Señor León. Entiendo que debemos pensar un poco el asunto, porque no basta decir que se hace tal o cual cosa, si después resulta que no se puede hacer. Si el Gobernador en cumplimiento de una disposición legal, toma determinaciones radicales, ¿qué medios eficaces tiene la Diputación para oponerse a ellas? Precisamente en estos momentos hemos convenido en la necesidad de recabar del gobierno las facultades que nos corresponden en punto al cumplimiento de esas leyes de carácter general; los Comisionados en Madrid tratarán de esa y de otras cuestiones análogas, sin perjuicio de gestionar asimismo una inmediata resolución del asunto que se debate. Yo al menos, no sé qué recursos legales hay para contrarrestar la acción del Gobernador.

El Señor Erquiaga. La resistencia pasiva.

El Señor León. Pues eso se aconseja al Alcalde; pero las consecuencias que de ese acuerdo se deriven, como el procesamiento, por ejemplo, sobre él recaerán.

El Señor Erquiaga. El Ayuntamiento tiene interpuestos los correspondientes recursos legales y el Gobernador debía suspender todo acuerdo, hasta que recaiga resolución del Tribunal.

El Señor León. En esta inteligencia, y cumpliendo un acuerdo de la Diputación, su dignísimo Presidente ha dirigido una comunicación al Señor Gobernador Civil, interesándole el envío de los antecedentes del asunto y suplicándose no adopte resolución alguna hasta que nos enteremos oficialmente de lo que hay acerca del particular. Si el Señor Gobernador accede, no hay conflicto, y si no accede, ignoro qué podemos hacer para impedir que el Gobernador... (El Señor Erquiaga. Hay muchos medios; por ejemplo, que todos los Ayuntamientos se negaran a obedecerle; ¿qué iba a hacer el Gobernador?) Hablemos en términos concretos. Con ese carácter de generalidad, practicarán sus gestiones los Comisionados que vayan a Madrid; pero en el caso de Elanchove, ¿Qué hace la Diputación?

El Señor Erquiaga. Ya tiene trazada su línea de conducta, al decir que se hacía solidaria de lo que siguiera en este asunto el Alcalde de Elanchove.

El Señor San Pelayo. Realmente es cierto que la Diputación hizo suya la Moción del señor Erquiaga, dirigida a prestar apoyo al Ayuntamiento de Elanchove en esta cuestión; pero dada la firme y resuelta actitud en que se ha colocado el Señor Gobernador Civil de la Provincia, ¿se puede aconsejar al Alcalde de Elanchove que

continúe resistiéndose al cumplimiento de la providencia gubernativa? ¿es que se cree de alguna utilidad ese sacrificio del Alcalde? Porque a mí me parece, que aprobada hasta hoy la conducta del Alcalde de Elanchove ha llegado el momento de que fijemos nuestra atención en la gravedad y trascendencia que puede entrañar para los intereses de las Provincias Vascongadas, un nuevo consejo a la resistencia, en las circunstancias actuales. ¿se entiende que es necesario llegar hasta ahí? Yo creo que no. Basta con que el Alcalde se limite a dar posesión al Médico titular nombrado, causando la debida protesta al cumplir el mandato gubernativo. Otra cosa podría dar lugar al procesamiento del Alcalde, y eso sería un sacrificio estéril. (El Señor Erquiaga. Pero la Diputación se hace solidaria.) Perfectamente, pero a la Diputación no se le va a procesar, sino al alcalde, y no es cosa de que por cumplir nuestras instrucciones haya de llegar hasta el sacrificio.

El Señor Erquiaga. Pero precisamente al hacernos solidarios entonces de la conducta seguida por el Alcalde de Elanchove, nos poníamos en frente del Gobernador, pues demasiado conocía nuestro criterio la primera autoridad Civil de la Provincia, como conocíamos nosotros oficial y particularmente su resuelta actitud en la cuestión. Pues si antes aplaudimos y alentamos al alcalde de Elanchove, por su resistencia a cumplir las providencias gubernativas, ¿cómo podemos ahora sin rectificarnos, dejar de insistir en el acuerdo anterior? Otra cosa sería abandonar a su suerte al Alcalde Elanchove, y eso no puede parecernos bien. Además, sabe el Señor San Pelayo, que al Alcalde de Elanchove le importa poco el proceso, siempre que se evite la ingerencia del Poder Central en estas cuestiones que afectan al régimen autonómico de las Provincias Vascongadas.

El Señor Chalbaud. Tengo un vago recuerdo de que el caso de Elanchove es especial. Sin perjuicio de que se gestione en Madrid cuanto se refiere a la Instrucción de Sanidad y a su aplicación en estas Provincias, tengo entendido, que precisamente en el caso que nos ocupa, se incoó pleito contencioso por el ayuntamiento de Elanchove, fundando la demanda en que tampoco podía ser aplicable la Instrucción referida, porque aún no había posibilidad de hacerlo, por no haberse constituido para aquella fecha el colegio de Médicos titulares. Yo recuerdo que hace cinco o seis meses concedió la Diputación al Ayuntamiento de Elanchove autorización para litigar, precisamente en este mismo asunto, y no habiendo recaído resolución judicial alguna, podría gestionarse en Madrid, al mismo tiempo que la cuestión relativa a la no aplicación del reglamento de sanidad en estas provincias, la suspensión de toda providencia gubernativa, ínterin se dicta sentencia por el Tribunal de lo Contencioso.

El Señor Ampuero. También a mí me parece que en los momento actuales, es muy delicado que la Diputación se ponga abiertamente y de una manera ostensible fuera de la Ley. Yo estoy dispuesto a ir tan allá como el primero en punto a temperamentos de energía, cualesquiera que sean los acuerdos de la Excm. Diputación en este o en otro caso parecido; pero creo que la energía no está refiada con la prudencia y con la discreción. Me parece que antes de llegar a una situación de energía y de tirantez, deben agotarse los medios legales o conciliadores, que creo no están agotados todavía. Entiendo yo, que tratándose de un gobernador Vascongado, que ha hecho siempre protesta de hallarse a disposición de la Diputación, no se negaría a una gestión confidencial que podían llevar a cabo colectivamente los tres Presidentes de las provincias hermanas, si en ello no tenían inconveniente los de Alava y Gui-

púzcoa. En esta entrevista podían manifestarle, que la Diputación de Vizcaya, cumpliendo sus acuerdos, se veía en el caso de apoyar al ayuntamiento de Elanchove, hasta donde se lo permitieran sus fuerzas; pero que con este conflicto se podría crear una situación difícil a la provincia que redundaría tal vez en perjuicio de los intereses de las vascongadas en general que; en virtud de todas estas consideraciones y puesto que ya la Diputación de Vizcaya tiene solicitados los antecedentes que existen en el Gobierno Civil, que dejara transcurrir un plazo más o menos largo sin adoptar ninguna otra medida, mientras los Comisionados trataban de resolver el asunto en Madrid. por otra parte creo que es perfectamente legal la pretensión de que el Tribunal de lo Contencioso ordene la suspensión de todo procedimiento gubernativo, ínterin se falle el pleito pendiente, siempre que se preste confianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que esa suspensión pudiera acarrear. Como la Diputación no había de tener inconveniente en prestar esa confianza, podía también procederse en esa forma, para dejar a salvo nuestro prestigio y evitamos por el momento una actitud peligrosa, sin perjuicio de adoptar más adelante y cuando se desconocieran nuestros derechos, las medidas radicales propuestas por el Señor Erquiaga.

El Señor Meñaca. Como se trata de una cuestión que afecta, en cierto modo, a las tres Provincias Vascongadas, por lo que respecta a la aplicación que se pretende dar a esa Instrucción en este país yo desearía que los dignos Representantes de las Diputaciones hermanas tuvieran la bondad de ilustrarnos acerca del asunto, dándonos a conocer su autorizada opinión.

El Señor Lili. La Diputación de Guipúzcoa tiene ya manifestado su criterio en el asunto referente al Reglamento de Sanidad; suscribió el recurso colectivo a que ha aludido antes el digno Presidente de la Diputación de Vizcaya, y de aquella línea de conducta que entonces se trazara, no se ha de separar. Ahora, por lo que hace al caso concreto de Elanchove, no tiene un interés directo; pero como en este y en todos los asuntos quiere ir de completo de acuerdo con las Diputaciones hermanas, tendrá sumo gusto en apoyar las gestiones que se lleven a cabo, ofreciéndole, desde ahora, nuestro concurso decidido e incondicional. Creo que así interpreto la opinión de mis dignos compañeros.

El Señor Velasco. Tengo mucho gusto en hacer exactamente las mismas manifestaciones que el Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa. En Alava entendimos, que esa cuestión relativa al Reglamento de Sanidad, afectaba a nuestra autonomía, y en tal sentido suscribimos el recurso colectivo de que se ha hecho referencia. Hoy se presenta el caso particular de Elanchove, y la Diputación de Alava está como en todo, a la disposición de su hermana la de Vizcaya, para practicar cuantas gestiones se estimen necesarias en el sentido expuesto por los Señores que han intervenido en la discusión.

El Señor Zavala. Confirmando lo manifestado por el digno Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, agregaré que he recibido una carta de Madrid, dándome cuenta del estado del recurso formulado por las Diputaciones Vascongadas, y en ella me dicen, que el Gobierno lleva con bastante lentitud la tramitación. (Leyó) Fuera de eso no necesito repetir los ofrecimientos hechos por el Señor Lili.

El Señor Meñaca. Deferentes a mi invitación los dignísimos Presidentes e las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, solo me resta darles las gracias expresivas por su atención, y mostrarme conforme con las consideraciones expuestas.

El Señor Guinea, ampliando las indicaciones hechas por el digno Presidente de la Diputación de Alava, he de decir; que en Alava no se ha originado todavía conflicto alguno con motivo de la aplicación del Reglamento de Sanidad. Existen reclamaciones por algunos particulares a quienes favorecía aquella disposición, pero el Gobierno se dirigió a los Ayuntamientos respectivos, estos contestaron de conformidad con el criterio sustentado en esta materia por las tres Diputaciones hermanas, que la autonomía que disfrutamos no consiente esa intrusión del Poder Central, y como estos expedientes pasan allá a informe de la Junta Provincias de Sanidad, y esta se halla constituida por hijos del país, no se ha despachado ninguna, para dar lugar a que recauda resolución por el Gobierno en el recurso cuya pronta tramitación hemos de gestionar. En el caso concreto de Elanchove, me parece muy atinada la observación expuesta por el Señor Ampuero y creo debe aceptarse su indicación.

El Señor San Pelayo. Estoy conforme con lo que ha expuesto el Señor Ampuero; pero abrigó la convicción firme de que no se ha de conseguir ningún resultado práctico, porque de las diversas entrevistas oficiales y de carácter particular, a que a propósito de esta cuestión surgida en Elanchove y de la que se suscitó en el Ayuntamiento de Lemona, sobre provisión de plazas de Médicos titulares, hemos celebrado con el Señor gobernador Civil de esta Provincia, he sacado la persuasión de que existen presiones oficiales, sea del mismo gobierno, sea de la Junta Central de Patronato, que obligan a aquella Autoridad a persistir en su resolución. Ignoro si la valiosa cooperación de los dignos representantes de Guipúzcoa y Alava podrá hacerle variar de criterio; pero mucho temo que aún colocada la cuestión en el terreno a que aludía el Señor Ampuero, se le haga desistir. Por mi parte he de repetir lo que en sesión privada dije el otro día; que la Comisión provincial se ha ocupado en diferentes ocasiones de este asunto, solicitando la suspensión de toda providencia gubernativa ínterin se fallaba el pleito pendiente en el Tribunal de lo Contencioso, y dirigiendo últimamente un extenso telefonema al Ministerio de la Gobernación, que ha quedado todavía sin respuesta. Me parece que alguna consideración merecía la Comisión Provincial de Vizcaya; pero el hecho es que no se ha recibido contestación. En cuanto a lo manifestado por el Señor Ampuero acerca de que se solicitara la suspensión del procedimiento gubernativo, afianzando convenientemente las resultas del juicio contencioso, tengo entendido que así se solicitó del Tribunal por el Ayuntamiento, siendo denegada su petición.

El Señor Gáscue. El asunto del Alcalde de Elanchove, realmente, [es] un asunto privativo de Vizcaya, y como nosotros no lo conocemos tampoco a fondo, mal podemos formar juicio, y aún cuando lo conociéramos casi no estábamos en el caso de tratar de ello. He pedido la palabra sin embargo, para mostrarme conforme con las manifestaciones hechas por el Señor San Pelayo respecto a la ineficacia de los procedimientos legales, si al mismo tiempo no se hace entender de una o de otra manera al Gobierno, que las Provincias Vascongadas están firmemente resueltas a no consentir que aquí se merme ya más de lo que está nuestra autonomía. Una larga práctica de lo que sucede en España, me hace afirmar que rara vez, cuando se va por un camino absolutamente legal, como no sea en asuntos de los llamados de clavo pasado, se consigue resolución favorable, y sobre todo se consigue pronto. Cuando, no estas Provincias, sino otra cualquiera de la Nación o Ayuntamientos o corporaciones han pretendido de veras conseguir algo, han tenido que apelar a otros procedi-

mientos, no diré de amenaza, porque no se puede amenazar al superior, pero sí de acudir a la resistencia pasiva, hasta donde buenamente se pudiera. En una palabra, el temor de un conflicto —aunque sea triste decirlo— ha sido el que desgraciadamente ha inclinado a los Gobiernos a una resolución favorable en los asuntos que se han sometido a su decisión. El ir por un camino tranquilo, bien pensado, bien madurado, por el camino de la razón, de la legalidad y de las buenas causas, rara vez conduce a un resultado práctico, y si a él se llega, es después de un calvario de muchos años. Así es que, sin oponerme a lo manifestado por el Señor Ampuero, es pobre opinión personal mía pues desconozco la legislación que las Diputaciones o Comisionados en Madrid deben hacer entender al Gobierno, de manera discreta pero clara, que estamos firmemente resueltos a no dejarnos atropellar más.

El Señor Ampuero. Precisamente esa era la opinión que yo había formado en el asunto, pues al proponer se acercaran al Señor Gobernador Civil los dignos presidentes de las tres Diputaciones, lo hacía no tanto en provecho como en beneficio de aquella Autoridad, pues si su persistencia podía colocarnos a nosotros en situación difícil tampoco era muy airosa la en que quedaba el Señor Gobernador Civil. Por eso entendía que las Diputaciones debían ratificar al Señor gobernador su firme propósito de no dejarse atropellar en este asunto, y de ir en defensa de sus derechos hasta donde sea posible, indicando claramente su decidido empeño de oponer una resistencia tenaz y pasiva respecto al particular, que podría degenerar, tal vez, en un conflicto de orden público, que la autoridad debe ser la primera en prevenir y evitar. Como el medio de evitarlo es sumamente fácil y está en su mano, es seguro que la primera autoridad de la Provincia no se dispondría a arrostrar esa responsabilidad. Además la deferencia que como Vascongado, ha de guardar a las representaciones de las tres Provincias hermanas, sería motivo suficiente para aplazar toda resolución violenta en el asunto, mucho más, dándole seguridades de que los comisionados gestionarán inmediatamente la resolución de este asunto cerca del Poder Central.

El Presidente señor Urquijo. Convenimos por tanto, en que la Diputación de Vizcaya cumplimentará, como es natural, su acuerdo; y las representaciones en Madrid se ocuparán de este caso especial de Elanchove, sabiendo que cuentas con la valiosísima cooperación de sus hermanas Alava y Guipúzcoa. Otro de los puntos que debe ofrecerse a nuestro estudio es el referente a la Real Orden de veintiuno de agosto de mil novecientos cinco, sobre personal de Cárceles. Se han cruzado varias cartas entre las Diputaciones hermanas acerca de este asunto, y supongo que las de Alava y Guipúzcoa se encontrarán en el mismo caso que nosotros. Recientemente se han recibido oficios, dando cuenta de haber tomado posesión determinados empleados, para cuyos sueldos no existe consignación en los Presupuestos Provinciales, ni debe existir, ya porque no debe pesar esa obligación sobre la provincia, ya también porque los servicios están suficientemente atendidos y no exigen ni más personal, ni aumento en los sueldos. ¿No han adoptado ningún acuerdo en esta materia las Diputaciones hermanas?

El Señor Lili. Si mal no recuerdo la Diputación de Guipúzcoa se dirigió a la de Vizcaya tratando esa cuestión, y opina, como el digno Presidente que acaba de hacer la manifestación que han oído los Señores Diputados, que no es necesario ese personal, ni hay para qué consentir esos aumentos de sueldo, dándose además la circunstancia de que en ese mismo sentido se ha expresado la Junta de Prisiones de San Sebastián.

El Señor Velasco. No creo que en Alava haya ocurrido ningún caso especial.

El Presidente señor Urquijo. Perdone el Señor Velasco; pero precisamente los empleados de la Cárcel de Bilbao, alegan como razón el hecho de que la Diputación de Alava ha dado ya posesión a esos empleados abonándoles el sueldo.

El Señor Velasco. No hemos protestado, ni se ha resuelto ningún caso particular, porque se conoce que, por el momento, se han cumplido las disposiciones del Gobierno; pero opinamos de la misma manera que las Diputaciones hermanas. Acaso por lo que respecta a la Cárcel de Vitoria, cuya población penal es muy importante, hayamos entendido que se hacían necesarios esos empleados; pero por lo que hace relación a las demás Cárceles de partido y al hecho que aquí se discute nuestro pensamiento es el mismo de Guipúzcoa y Vizcaya. No sé si el Señor Guinea tendrá noticia del algún caso particular sobre esto.

El Presidente señor Urquijo. Queda por último el particular relativo a la Ley de Junio de 1885 sobre provisión de vacantes en los destinos civiles, por los sargentos del Ejército. El gobernador Militar de la Plaza se ha dirigido recientemente en consulta a la Diputación y al Ayuntamiento de Bilbao. El Alcalde ha tenido la deferencia de pasar una comunicación al Gobernador Militar, diciendole que entendiendo que este asunto tiene relación con el concierto económico, no se creía autorizado para emitir su opinión sin consultar con la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya, y al efecto se ha recibido en la Presidencia una atenta comunicación consultando el caso. Yo había firmado un decreto, pasando el expediente a la Comisión especial de Régimen económico; pero hallándose reunidas las tres Diputaciones, me parece oportuno someterles íntegro el asunto, para que los dignísimos representantes de las de Guipúzcoa y Alava nos manifiesten si han adoptado algún acuerdo sobre el particular.

El Señor Guinea. Ha habido algunas tentativas por el ramo de Guerra para que se cumpliera esa Ley; pero siempre sin resultado, porque jamás se han atendido las indicaciones en ese sentido y no han vuelto a insistir. El derecho de las Diputaciones y Ayuntamientos a nombrar sus empleados sin consideración a lo que dispone esa Ley, es incuestionable, y a nadie se le puede ocurrir, que habiéndonos reconocido la facultad de nombrar nuestros Secretarios y nuestros Contadores, no podamos causar los nombramientos de los empleados inferiores, con entera libertad y sin sujeción a esa ley.

El Presidente señor Urquijo. De otro asunto tengo que hablar a los representantes de las tres provincias. Deseaba yo someter a su elevado criterio, si creían llegado ya el momento de concretar una idea que hace tiempo flota en la atmósfera de todo el país vascongado; la creación de una Academia de la lengua Vascongada. A mi juicio, con muy pequeño sacrificio material por parte de las provincias hermanas podría llegarse a una solución en este asunto, solución que sería admirablemente acogida por el País. Como en una cuartillas, que el Señor Echegaray tendrá la bondad de leer, se condensa mi propósito y las consideraciones en que lo fundo, yo ruego a los Señores Diputados se dignen prestar atención por unos momentos y manifestar después, si están conformes con el espíritu de la Moción.

Leída que fue, dijo

El Señor Lili. Particularmente me parece muy excelente la idea, y en tal sentido, creo que procede tomarla en consideración, en principio, porque no teniendo de

ella conocimiento la Diputación de Guipúzcoa, mal ha podido darme instrucciones sobre el particular. Lo que sí prometemos desde luego, es dar cuenta de la Moción a nuestros compañeros en la primera sesión que celebre la Corporación confiados en que hallará también favorable acogida, porque la idea ha de ser simpática a todo buen Vascongado.

El Señor Gáscue. ¿Ha terminado el Señor Lili? (el Señor Lili hace un signo afirmativo). Lo preguntaba para ampliar algo lo que él ha dicho, haciendo notar la conveniencia de que se nos facilitaran algunos datos acerca de la Moción, porque nada se dice de los gastos que aproximadamente ocasionaría la creación de esa Academia, y si el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya pudiera citar cifras, sería más concreta nuestra proposición, al dar cuenta de ella a nuestros compañeros.

El Presidente Señor Urquijo. como había advertido el señor Gáscue, en la Moción se propone realmente el nombramiento de una Comisión de las tres Diputaciones, que será la encargada de estudiar esos particulares a que acaba de referirse; pero por impresión propia, naturalmente expuesta a error, podría adelantarle que esos gastos no obligarían a cada Diputación a que consignaran en sus presupuestos una cantidad superior a cinco mil pesetas.

El Señor Gáscue. Muchas gracias.

El Señor Velasco. Aún cuando el Vascuence tiene menos importancia en Alava que en las Provincias hermanas, me adhiero con entusiasmo a la idea, sin otra salvedad que la expuesta por el digno Presidente de la Diputación de Guipúzcoa. Tampoco la de Alava tenía conocimiento en este asunto, y habrá que someterlo a su consideración, para que adopte el acuerdo que estime conveniente, siquiera yo ofrezca desde ahora, mi modesto apoyo, porque la Moción me parece en principio muy aceptable.

El Señor Gáscue. antes de terminar, desearía dar cuenta a los Señores Diputados de un encargo que se nos hizo por nuestros Compañeros de corporación. La Diputación de Vizcaya sometió a la de Guipúzcoa un asunto relativo a diligencias y coches particulares, y de él nos encargó tratáramos al final de estas conferencias. Pocas palabras habré de decir. La proposición de la Diputación de Vizcaya, comprendía dos extremos. Referíase el primero a las diligencias que tienen establecido un servicio regular entre Marquina y Elgoibar, Elorrio y Vergara, Ondarroa y Motrico, etc. etc. y proponían que estas diligencias satisficiesen la mitad de la patente en Vizcaya, y en Guipúzcoa la otra mitad. La idea nos pareció excelente, y desde luego le prestamos nuestra conformidad. No sucede lo mismo respecto de los coches particulares. en este punto entendía la Diputación de Vizcaya que los coches que generalmente traspasan el límite de la Provincia para reparar el mismo día o al día siguiente, sin intención de estacionarse más tiempo, podían quedar exentos de todo tributo, si exhibían la patente de la provincia de procedencia, y en tal sentido, los de Guipúzcoa podrían circular por las carreteras de Vizcaya, sin pagar impuesto alguno, como los de Vizcaya utilizarían los caminos de la de Guipúzcoa, sin sufrir ninguna exención. Y aquí nos asaltó una dificultad. Si las tarifas de las dos Provincias fueran iguales, no habría cuestión; pero no siéndolo, nos exponemos a que los dueños de carruajes procuren la inscripción en la Provincia cuya tarifa fuera inferior, procedimiento poco equitativo y nada correcto, que no debemos consentir. Para obviar esa dificultad, hemos pensado en las disposiciones que podríamos adoptar, y no encontramos mas

que una que sea práctica y sencilla, como nos guras a los Vascongados. Esta medida no podría consistir en la redacción de un nuevo reglamento que amontonaría unas dificultades a otras, sino en la unificación de las tarifas, y ya que se halla presente la Diputación de Alava, yo me permito también someter a su consideración el asunto, aunque creo que tienen un régimen diferente, para ver si llegamos al *desideratum* en esta materia, que sería el de que las tres Provincias tuviesen patentes iguales, y pudieran circular los coches por todas las carreteras, sin traba alguna. Esto retrasaría la resolución inmediata del asunto en el extremo referente a coches particulares y automóviles, pero no se trataría de un asunto de urgencia capital.

El Señor Salazar. He oído con muchísimo gusto las manifestaciones que acerca de este importante asunto acaba de hacer el Señor Gásque y yo me felicito de ellas, porque el extremo de más interés era el relativo a esas diligencias que tienen establecido un servicio regular, como habrá de aplicarse igualmente los que en los sucesivos se establezcan. Me parecen atinadísimas las observaciones expuestas y siendo recientes las tarifas que la Diputación de Vizcaya tiene aprobadas e ignorando actualmente el resultado que podrán dar, cuando a fin de año se imponga, tal vez, la necesidad de modificarlas, puede tenerse en cuenta lo manifestado por el Señor Gásque y se puede llegar a la unificación. Quedará en pie la dificultad durante el verano próximo; pero como ese particular afecta más que a la gente de negocio a los que viajan por recreo y por placer, no tiene tanta importancia, y podrá continuar hasta el año próximo en la forma en que hoy está. Lo importante, repito, era la cuestión de las diligencias de servicio regular, y el criterio sustentado por la Diputación de Guipúzcoa conforme con el nuestro; de manera que se ha llegado a una satisfactoria solución.

El Señor León. Yo también me felicito de que hayamos llegado a una inteligencia y creo que deben pasar esas manifestaciones a la Comisión de Hacienda, para que, de cuerdo con la Diputación de Guipúzcoa, y si fuera posible con la de Alava, proponga lo que estime más conveniente a los intereses del país.

El Presidente Señor Urquijo. Pasarán a la Comisión de Hacienda en la primera sesión que celebre la Diputación de Vizcaya, a los efectos indicados por el Señor León.

El Señor Gásque. De un escrito que el Club de automovilistas ha dirigido a la Diputación de Guipúzcoa acerca de esta misma cuestión de tarifas, no hace falta dar cuenta, porque hasta el momento es privativo de aquella provincia y cuando llegare la ocasión oportuna ya lo conocerán las Diputaciones hermanas.

El Presidente Señor Urquijo. Señores Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, Señores Diputados. Hemos dado cima a nuestros trabajos y al terminar las conferencias, siento a la par profunda pena y vivísima alegría; pena profunda al veros abandonar, a vosotros, con quienes hemos estrechado nuestros lazos de amistad personal, este Palacio, que es vuestra casa, supuesto que sois nuestros hermanos, más que nuestros hermanos algo así como nuestros hijos ya que a Vizcaya ha cabido siempre el alto honor de ser considerada como hermana mayor de las provincias Vascongadas; alegría vivísima porque en el curso de nuestros debates y al concretar nuestros acuerdos ha sucedido lo que yo esperaba, lo que anuncié sin necesidad de ser profeta, esto es, que las tres Diputaciones hermanas tenían unidad de criterio y perfecta unidad de miras.

Por lo que se refiere a Vizcaya ya dije al tener el honor de ocupar inmerecidamente por unánime voluntad de todos mis queridos compañeros este alto sitio, que tenía la completa seguridad de que cualesquiera que fueran las ideas políticas de los Señores Diputados, estas habrían de desaparecer al pisar los umbrales de este Palacio para dentro de él, trabajar por el bien de Vizcaya, cosa facilísima de conseguir sintiendo como sienten todos los Señores Diputados el mismo entusiasmo e igual veneración por las tradiciones del País Vasco.

Los hechos han venido a confirmar plenamente una esperanza y la cordialidad de nuestras relaciones es tan grande, no ya en el terreno particular, que de ello no había de hablar, sino en el terreno oficial, que no hemos tenido nunca la menor disparidad en ningún asunto de verdadero interés para Vizcaya, y tanto es así, que cuando yo he leído en la prensa algunas veces elogios dirigidos a mi persona como Presidente de la Diputación, he entendido siempre que eran elogios dirigidos a la Corporación de Vizcaya con la que estoy perfectamente identificado, ya que cualesquiera que fuesen los méritos y la buena voluntad que se tengan, que solo de la última podría haber tenido, el Presidente como mero ejecutor de los acuerdos de la Diputación nada puede hacer sin la ayuda eficaz y valiosísimo concurso de los Señores Diputados. Este mismo espíritu se ha exteriorizado en la ocasión presente por los dignísimos representantes de las tres Diputaciones hermanas.

Os despido pues señores Diputados hasta Madrid donde acudiremos el día 1.º de Mayo, respondiendo a la invitación que el Guipúzcoa nos ha dirigido para examinar cuanto se refiere al concierto económico y tratar de la revisión de los cupos y de las cantidades que religiosamente pagamos con arreglo a nuestro actual estado de derecho.

En Madrid nos reuniremos, y allí los representantes de las tres Provincias Vascongadas, convencidos igualmente de la importancia de la misión que nos lleva y alentados por nuestro entrañable amor a Euskeria, nos presentaremos al Gobierno de la Nación, para defender con verdadera energía y con inquebrantable tesón expresados siempre con la más exquisita cortesía, nuestros sacratísimos derechos, sin olvidar ni un solo momento los sagrados deberes que como Españoles tenemos de contribuir, en todo aquello que sea justo y razonable, y teniendo en cuenta la justicia de nuestra causa, procurando patentizar, si es necesario, que no lo será porque todo el mundo lo reconoce la envidiable administración de las provincias Vascongadas, recordando que al frente del Gobierno y formando parte del mismo se hallan Españoles eminentes, hombres ilustres sin animosidad de ningún género hacia las provincias Vascongadas interesadas, antes bien en la prosperidad de esta región española; y convencidos como estamos del amor y cariño intensísimos que por esta noble e hidalga tierra siente nuestro Augusto Monarca y Señor Alfonso XIII (Q. D. G.) no creo expuesto asegurar un éxito satisfactorio en las gestiones que habremos de practicar para llegar a un acuerdo con el Gobierno en asunto de tan capital interés para el País Vasco.

Esto es lo que de todo corazón pido a Dios, para que El nos ilumine.

El Señor Lili. He pedido la palabra para manifestar que he oído con muchísimo gusto el brillante discurso de despedida que ha pronunciado el muy digno Presidente de la Diputación de Vizcaya, y en nombre de mis dignos compañeros y en el mío propio, debo expresar que experimentamos la misma tristeza y la misma alegría

que el Señor Presidente de la Diputación e Vizcaya en este momento, pena o tristeza porque nos separamos después de haber estado dos días estrechamente unidos tratando de asuntos de gran importancia y trascendencia para el país; y alegría porque en estas reuniones se han puesto una vez más de relieve la perfecta unión y armonía que reina entre las Provincias Vascongadas y la elevación de miras con que todos han tratado y discutido este asunto llevados del más entrañable amor a nuestra tierra Euzkara.

Hago más las manifestaciones del Señor Urquijo relativas a nuestra próxima estancia en Madrid y al propósito que allí llevamos de gestionar con prudencia sí, pero con gran energía, con verdadero tesón, como el mismo ha dicho, la defensa de nuestros intereses y de nuestros sacratísimos derechos.

Y dicho esto solo me resta manifestar nuestro profundo agradecimiento a la Diputación de Vizcaya y a su dignísimo Presidente, por todas las atenciones y deferencias que con nosotros han tenido estos días y expresarles la seguridad de que al regresar esta tarde a Guipúzcoa, llevamos un recuerdo imborrable de nuestra estancia en Bilbao.

El Señor Velasco. Tampoco a mí me resta otra manifestación que la de nuestra gratitud a la Diputación de Vizcaya por la excelente acogida que nos ha hecho y los obsequios que nos han dispensado y la expresión de mi confianza en que las gestiones que hayamos de realizar en Madrid, respondan a este excelente espíritu de concordia que aquí ha reinado y en el que habremos de inspirarnos para la mejor defensa de los intereses del País.

Con lo que se dieron por terminadas las Conferencias que, previa convocatoria al efecto circulada, habían celebrado las comisiones de las tres Diputaciones hermanas, los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco del corriente mes de Abril de mil novecientos seis, de cuyo resultado se extiende por triplicado la presente acta que firman todos los Señores concurrentes, conmigo el infraescrito Secretario que certifico.

(Firmado y Rubricado: Adolfo G. de Urquijo, Ramón María de Lili, Eduardo de Velasco, Francisco de Zavala, Francisco de Gáscue, Miguel Ruiz de Arcaute, Eusebio Aranguren, Benito de Guinea, Braulio Montejo, Luis de Salazar, Isidoro León, José Joaquín de Ampuero, Ricardo Saralegui, Luis de Meñaca, Pedro Chalbaud, Felipe Llano, Ramón de San Pelayo, Máximo Benigno de Olavarrieta, Carmelo Echegaray, Eustaquio de Erquiaga, Julián Anduiza, Juan Pantaleón de Arancibia)

253 San Sebastián, 23-24.10.1906*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Diputación de Alava
Montejo, Braulio, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
Anduiza, Julián, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Urquijo, Adolfo Gabriel de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Aguirrezabala, Modesto, diputado provincial de Guipúzcoa
Aranguren, Eusebio, diputado provincial de Guipúzcoa
Arrillaga, Pedro María, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Gáscue, Francisco, vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Inciarte, Paulino, diputado provincial de Guipúzcoa
Indart, José, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Meque, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Segura, Eladio de, diputado provincial de Guipúzcoa
Ugalde, Venancio de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En la ciudad de San Sebastián y Palacio de la provincia, a las diez y siete horas del día veinte y tres de Octubre de mil novecientos seis, se reunieron bajo la presidencia del señor Don Ramón María de Lili, Presidente de la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa, los señores Don Adolfo G. de Urquijo, Don José Joaquín Ampuero, Don Isidoro León y don Julián Anduiza, Presidente el primero y Vocales los demás de la Excelentísima Diputación de Vizcaya, a la que representan en este acto; los señores Don Eduardo Velasco, don Benito de Guinea y Don Braulio Montejo, Presidente, Vicepresidente y Vocal de la Excelentísima Diputación de Alava, cuya representación ostentan en este acto; y los señores diputados de Guipúzcoa Don Francisco Gáscue, don Francisco Zavala, Don José Indart, Don Paulino Inciarte, Don Venancio Ugalde, Don Modesto Aguirrezabala, Don Vicente Meque, Don Eusebio Aranguren, Don Joaquín Carrión, Don Eladio Segura, Don Pedro María Arrillaga y Don José Itarte, con asistencia del Secretario de la propia corporación Don Ramón de Zubeldia.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2642/5. A.T.H.A. D.H. 1249-1.

Usó de la palabra el señor Presidente, y dijo que al sentarse en el sillón presidencial, que podían haber ocupado el dignísimo señor Presidente de la Diputación de Vizcaya o el no menos digno Presidente de la de Alava, y que no han querido ocuparlo sin duda por ajustarse a los precedentes establecidos, cumplía un gratísimo deber, saludando cariñosamente a los dignísimos representantes de las Diputaciones hermanas, que han venido aquí a trazar la línea de conducta que se ha de seguir en las gestiones que en breve han de practicar con el Gobierno para la revisión de los cupos del concierto económico y demás asuntos encomendados por las Diputaciones. Añadió que esa línea está trazada desde las conferencias celebradas en Bilbao por el mes de Abril último, pero que no por eso dejaba de ser oportuna esta reunión, al objeto de ver si se ratificaban los acuerdos tomados en aquellas conferencias y en las de Vitoria, y también acaso para descender a detalles que entonces no se hubieran tenido presentes. Afirmó que tenía la seguridad de que había de reinar perfecta armonía y unión entre los reunidos, y que esa unión y armonía subsistirían también en as gestiones que se practicarán en Madrid; y que las Comisiones, al regresar a sus respectivas provincias, sea cualquiera el éxito de las gestiones, se presentarán con la conciencia tranquila de haber cumplido con su deber.

Habló después el señor Urquijo, Presidente de la Diputación de Vizcaya, y dijo que nombrada por aquella Diputación la comisión que ha de ir a Madrid, compuesta de los señores Ampuero, León y Chalbaud con el dicente, tenía el honor de contestar, en nombre de todos, al cariñoso saludo del señor Presidente, agradeciéndole su ofrecimiento, que no podía aceptar, no solo por los precedentes, sino por las condiciones personales que con sumo gusto reconocía en el señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa. Agregó que la Diputación de Vizcaya ha creído conveniente que, aprovechando ahora la ocasión de reunirse los representantes de las tres Diputaciones, se trate de la formación del Reglamento benéfico-sanitario que ha de regir en las tres provincias, a cuyo fin ha designado para formar parte de la Comisión al señor Anduiza, que está presente, y que por su cualidad de Médico tiene competencia especial en la materia; y como quiera que a este señor se era urgente regresar a Bilbao, rogó que si en ello no había dificultad por parte del señor Presidente, o de los señores Comisionados, se sometiera en primer término a la deliberación de los reunidos el punto relativo a la formación del indicado Reglamento.

Usó luego de la palabra el señor Velasco, Presidente de la Diputación de Alava, y después de corresponder afectuosamente al cariñoso saludo de Guipúzcoa y Vizcaya, en nombre de aquella Corporación, manifestó que la misma había designado como Comisionados que habían de ir a Madrid, a representarla, a los señores Guinea y Montejo, aquí presentes, y al señor Santa María, en unión del dicente; y que nada más había de decir sobre este punto hasta que se tratara el asunto de los Médicos titulares, según había propuesto el señor Presidente de Vizcaya.

El señor Presidente dijo que accedía con mucho gusto a la indicación del señor Urquijo, y que proponía como punto primero a tratar el relativo a la formación del Reglamento benéfico-sanitario de las Provincias Vascongadas.

Por indicación del señor Urquijo, el infraescrito Secretario dio lectura de dos escritos que las representaciones de los Médicos de la provincia de Vizcaya han elevado a aquella Diputación, dando cuenta de sus aspiraciones y formulando las bases a las que, a su juicio, habrá de ajustarse el Reglamento indicado, y a continuación se

leyó también el escrito dirigido a la Diputación de Guipúzcoa por la representación de los Médicos titulares de la misma provincia, que concuerda exactamente con uno de los escritos de los de Vizcaya; y una vez terminada la lectura de esos documentos, el señor Anduiza expuso que estaba conforme con las bases propuestas, indicando que había en ellas una palabra que asusta: la inamovilidad de los Médicos titulares; pero que debía entenderse que se trataba de una inamovilidad relativa, pudiendo sustituirse aquella palabra por la de estabilidad, que quiere decir que el Médico titular que cumpla con sus deberes tendrá asegurado su puesto, sin que se le separe de él por motivos políticos o de cualquiera otro orden, que sean ajenos al ejercicio de su profesión.

El señor Urquijo dijo que las Diputaciones, una vez que están enteradas de las aspiraciones de la respetable clase médica, deben también tener en cuenta lo que opinan acerca de esta cuestión los Ayuntamientos, porque al fin y al cabo, es a estas corporaciones locales a quienes ha de afectar directamente, así como a los Médicos, el proyectado Reglamento. Añadió que, cuando honraron su despacho en la Diputación de Vizcaya los representantes de los Médicos, les dijo que aquella Corporación en nada trataba de perjudicar a clase tan respetable, sino que por el contrario deseaba mejorar su situación, armonizando los intereses de la clase con los de los municipios, pero que para ello tenía que contar con los ayuntamientos, tanto más cuanto que se trata de una facultad que corresponde a las corporaciones municipales, como es la relativa al nombramiento y separación de los Médicos titulares, y terminó manifestando que desearía conocer la opinión de los señores Comisionados guipuzcoanos y alaveses.

El señor Itarte manifestó que habiendo pasado a informe de una Comisión especial de la Diputación de Guipúzcoa es escrito de los Médicos titulares de esta Provincia, de que antes se ha dado lectura, dicha comisión había emitido su dictamen, aprobado ya por la Diputación, en el sentido de que teniendo muy en cuenta las observaciones formuladas por aquella respetable clase, procuraría que se redactara en el más breve plazo posible el proyectado Reglamento, y que a ese fin se comunicara el acuerdo a las Diputaciones de Vizcaya y Alava.

El señor Guinea expuso que en la provincia de Alava es donde menos se ha tratado de este asunto, pues allí no se han dirigido los Médicos a la Diputación, como lo han hecho en Vizcaya y Guipúzcoa. añadió que la Diputación desea la estabilidad de los Médicos titulares, pero que antes de redactar el Reglamento, hay que tratar el asunto con los Ayuntamientos de cada Provincia, porque las Diputaciones no deben imponer ningún Reglamento, sino tan solo interponer su legítima influencia para que las Corporaciones municipales se avengan por voluntad propia a la formación de ese Reglamento, el cual debe nacer, digámoslo así, de los mismos Ayuntamientos, para ser sancionado por las Diputaciones, a fin de que no se crea que estas tratan de absorber las facultades de los ayuntamientos, debiendo tenerse mucho cuidado en respetar las atribuciones de estos para dar así un ejemplo práctico de consideración y deferencia a la autonomía municipal de que hoy tanto se habla. Expresó su conformidad respecto a que se conceda a los Médicos titulares la estabilidad en los puestos de que aquí se ha hablado, pero dijo que no le parecía aceptable el proyecto de creación del Tribunal mixto de que se habla en uno de los escritos dirigidos a la Diputación de Vizcaya, y cuyo objeto es dirimir las diferencias entre los Médi-

cos y los Ayuntamientos; y fundó su parecer en que las Diputaciones de estas provincias no necesitan de elementos extraños a ellas mismas, para resolver la justicia de las cuestiones que a ellas se sometan. Expuso que también estaba conforme la Diputación de Alava, con el propósito de crear un Montepío regional para los Médicos, extensivo a las cuatro provincias vasco-navarras, asunto que se ha tratado ya con la Diputación de Navarra, la que en principio ha mostrado su conformidad, y con la que conviene contar en este y otros asuntos parecidos de nuestras especialidades administrativas, a fin de que se logre así, poco a poco, que aquella provincia vaya uniéndose a las vascongadas y teniendo intereses comunes con ellas.

Usó luego de la palabra el señor Urquijo, y después de expresar su conformidad con lo indicado por el señor Guinea y con la idea de la creación del Montepío regional que había expuesto, dijo que entendía también que las Diputaciones de cada Provincia habían de constituir un Tribunal único para resolver las cuestiones que surgieran entre los ayuntamientos y los Médicos titulares; y que a su juicio, lo que debe estudiarse es la estabilidad o inamovilidad de los Médicos titulares, para lo cual podría nombrarse en cada Provincia una comisión por los Médicos y otra por los Municipios, a fin de que llegaran ambas comisiones a una fórmula común, interviniendo en sus deliberaciones la respectiva Diputación.

El señor Anduiza observó que, a su juicio, sería de mucha importancia que el Tribunal que entendiera en las indicadas cuestiones fuera mixto, o sea compuesto de Diputados y Médicos, porque así los Diputados podrían entender de la parte administrativa de dichas cuestiones y los Médicos de la parte técnica. Hizo también a este propósito algunas consideraciones para hacer ver el erróneo juicio que forman los pueblos acerca del proceder de los Médicos, pues aquellos sólo juzgan a estos por su mayor o menor asiduidad en la asistencia de los enfermos, y este dato puede inducir a muchas equivocaciones, habiendo como hay tantos casos de enfermos crónicos o incurables, en que un Médico entendido procura evitar la frecuencia de las visitas, en beneficio del mismo enfermo.

Le contestó el señor Urquijo, diciendo que no veía la necesidad de que en el Tribunal entraran los Médicos, aún en el supuesto de que en las cuestiones que se hubieran de resolver hubiera una parte técnica, porque aparte de que puede ocurrir en adelante lo que sucede ahora en las Diputaciones de estas Provincias, esto es, que hay Diputados que son Médicos y pueden entender por tanto con notoria competencia en esa parte técnica de las cuestiones, la Diputación podría oír, en todo caso, a una comisión de Médicos, antes de dictar su resolución, y de ese modo ponerse en condiciones de juzgar con acierto, aun en lo que se refiere a la parte técnica de las cuestiones.

Usó de la palabra el señor Guinea, y dijo que en lo que ha expuesto anteriormente, ha manifestado sus impresiones la comisión de Alava respecto al asunto de los Médicos titulares, aunque sin misión alguna de aquella Diputación, que al designar a la Comisión que había de venir a las conferencias de esta ciudad, solo ha tenido presentes las cuestiones que se relacionan directamente con la renovación de los cupos del concierto. Agregó que estaba conforme con lo que había manifestado el señor Urquijo, pero que debía tenerse presente que esta cuestión de los Médicos titulares afecta directamente a la autonomía de los municipios, y que por ello se había de dejar en libertad a cada provincia para que se entendiera con sus Municipios en la

forma que estimara más conveniente, al efecto de garantizar la estabilidad de los Médicos titulares. Insistió en demostrar la conveniencia de que fuera solo la Diputación, sin elemento alguno extraño a la misma, la que entendiera en la resolución de las cuestiones promovidas entre los Ayuntamientos y los Médicos titulares, sosteniendo que no era conveniente crear un organismo nuevo, como sería el de los Tribunales mixtos, que mermarían la autoridad de la Diputación, la cual, por otra parte, carece de facultades para crear un organismo de ese género con autoridad propia; pero dijo que esto no cabía discutirlo ahora, sino cuando se forme el Reglamento benéfico-sanitario. Citó el caso que ocurre ahora en un pueblo de la provincia de Alava, con su Médico titular Don Atilano Domingo a quien el Ayuntamiento a destituido, y dijo que dicho señor es a su parecer un buen Médico, pero que de algún tiempo a esta parte todo el pueblo se ha puesto contra él, y el resultado ha sido que se hace imposible el que continúe en aquel pueblo.

El señor Presidente expuso, resumiendo las manifestaciones hechas, que la Asamblea podía, a su juicio, después de oír alas atinadas consideraciones que en el curso de la deliberación se habían expuesto, adoptar lo propuesto por el señor Guinea, esto es, que cada Provincia se entienda, en la forma que estime conveniente, con sus respectivos Ayuntamientos, así como también con la comisión de Médicos, para el anteproyecto de Reglamento Benéfico-sanitario, y que a fin de dar unidad al trabajo, que ha de regir en las tres Provincias vascongadas, se reúnan después las Comisiones de las tres Diputaciones, que serán las encargadas de redactar en definitiva el mencionado Reglamento.

Así se acordó.

Habiéndose dado por término lo relativo a la cuestión de los Médicos titulares, el señor Anduiza se retiró del salón, con la venia del señor Presidente, por tener que regresar con urgencia a Bilbao, y se pasó a tratar del concierto económico.

El señor Presidente expuso que todos los señores presentes recordarían lo que se trató y acordó en las conferencias de Bilbao, celebradas en el mes de Abril último, y que por ello, creía que no haría falta que se leyeran las actas de aquellas conferencias. Agregó que aquí habían venido los señores comisionados, nada más que a refrescar las ideas y conceptos allá vertidos, y ocuparse quizás de algunos detalles que entonces no se hubieran tenido presentes; y que a fin de establecer algún orden para la deliberación, podría primero tratarse de la parte económica, para hablar después de la administrativa y de la foral, pudiendo darse comienzo por la lectura de un escrito que, para que se leyera en esta conferencia, lo había enviado el señor Machimbarrena.

Hízolo así el infraescrito Secretario, y una vez terminada la lectura, el señor Urquijo manifestó que el digno señor Presidente había propuesto en primer lugar se tratara de la parte económica y que el dicente calló ante la manifestación del señor Presidente; pero como quiera que en el escrito del señor Machimbarrena se trata también de la parte administrativa y aun de la restauración de los organismos forales, entendía que debía deliberarse sobre todos estos puntos. Agregó que la Diputación de Vizcaya se había reunido diferentes veces para estudiar este grave problema, y que por deferencia especial de los señores León y Ampuero, iba a sintetizar sus

acuerdos, y que rogaba a dichos señores diputados lo rectificaran, si en algún punto no acertaba a expresar con fidelidad el pensamiento de aquella Diputación. Dijo que ella entendía que había tres cuestiones distintas: Primera: Relaciones de las provincias vascongadas entre sí- Segunda: concierto económico y administrativo y - Tercera: Reintegración foral. En cuanto a la primera, manifestó que las provincias Vascongadas se hallan unidas entre sí, no solo en lo sustancial, sino también en detalles, si bien respecto de estos debía haber cierta transigencia, porque sería de penoso efecto que por falta de ella pudiera sobrevenir algún enfriamiento en las relaciones, que redundaría en perjuicio de la unión. En cuanto a la segunda cuestión, dijo que las Diputaciones provinciales son un organismo que no es foral, sino que procede [de] la ley abolitoria de los fueros, y que la misión más importante que les está encomendada, es el concierto económico administrativo, porque hay que tener presente que al dictarse la ley abolitoria, no quedaron equiparadas estas provincias con las demás de la Nación, por lo cual las Diputaciones provinciales deben trabajar, no solo para conservar las especialidades existentes, sino también para obtener las mayores ventajaz. Respecto al concierto, dijo que este es permanente, aunque variable en los cupos por dos causas, que son la alteración de la riqueza en las provincias y la modificación de las bases tributarias de la Nación. Afirmó que la aspiración, al tratarse ahora de la renovación de cupos, sería llegar a la cifra única, estableciendo, si fuera posible, la distinción entre los servicios nacionales, y si eso no era posible, una cuota por el mayor número de años, y dentro de esa cifra única, concertados los impuestos de inmuebles, cultivo y ganadería, el impuesto de utilidades, el de consumos, derechos reales y timbre, así como el de carruajes, transporte, luz, etcétera, que se hallan comprendidos hasta ahora en el concierto anterior; y como impuestos no concertados hasta ahora el de las cédulas personales y el de la achicoria; que no convenía incluir en el concierto el de [sic] y el de las minas; y por último, que el impuesto de los alcoholes habría que estudiar si convenía o no incluirlo. Encareció la importancia que entraña para un buen concierto el estudio de las compensaciones, no solamente en lo referente a las carreteras, sino también en cuanto a los servicios de cárceles y los de instrucción y de beneficencia, en los cuales la provincia de Vizcaya, al menos, ha hecho sacrificios enormes, que deben tenerse en cuenta por el Gobierno. Esto es en síntesis, dijo, lo que entiende la Diputación de Vizcaya respecto del concierto económico.

En cuanto a la parte administrativa, manifestó el señor Urquijo, que no debe separarse de la económica, y que en este punto debía procurarse todo aquello que se pudiera alcanzar para asegurar la autonomía de las Diputaciones Vascongadas, con juntas o Asambleas de los representantes de los Municipios, milicias locales, de manera que el servicio militar se prestara por los hijos del país sin salir de la región, sustitución de la Guardia civil por la foral, etc.

Entrando a tratar del punto tercero, relativo a la reintegración foral, dijo que la Diputación de Vizcaya, no solo por compromisos contraídos, sino por convencimiento del país, había estudiado el problema, y que dentro de él ocurrían estas dos preguntas: Primera: ¿pueden las Diputaciones provinciales pedir la reintegración foral? Segunda: ¿deben pedirla? En cuanto a la primera pregunta, expuso que aunque no desconoce el origen de las Diputaciones vascongadas, entendía que en vista de que los organismos forales que podían pedir esa reintegración, ya no existen, y de

que tampoco podía encomendarse esta misión a los representantes políticos, tienen dichas Diputaciones perfecto derecho a pedir esa reintegración. En cuanto a la segunda pregunta, dijo que siendo la obligación primordial de las Diputaciones vascongadas asegurar el concierto, deben pedir la reintegración foral, siempre que por esta petición no pongan en peligro la subsistencia del mismo concierto. Pasó luego el señor Urquijo a definir qué es la reintegración foral, y manifestó que es una cuestión clara, al menos por lo que a Vizcaya se refiere, añadiendo que cuando se trata de analizar los derechos políticos, hay que examinar lo que han dicho las Juntas generales, y enumerando los sucesos políticos relacionados con nuestros fueros, expuso que celebrado el convenio de Vergara, que puso término a la primera guerra civil, se dio la ley del año 39 del pasado siglo, en la que se decía que se confirmaban los fueros de las provincias vascongadas, si bien se añadió la coletilla de "sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía", y que en el segundo artículo de esta ley, se manifestaba que se procedería a reformar los fueros, y que para cumplir este precepto, las provincias Vascongadas enviaron a la corte a sus comisionados, pero estos tuvieron que volver sin hacer nada. Expuso que así continuaron las cosas y que llegó el año 76, a la terminación de la segunda guerra civil, y entonces Cánovas impuso y logró que las Cortes sancionaran la ley abolitoria, en vista de la cual dijeron las Juntas generales que no podían contribuir a implantarla y desaparecieron, entrando a funcionar las Diputaciones provinciales. Esto no obstante, dijo que si el Gobierno, dejando a un lado la ley del 76, quería llevar a ejecución la del 39, que aun no está cumplida, las Provincias Vascongadas mandarían a sus Comisionados. Esto es, añadió, la reintegración foral a la que las Diputaciones Vascongadas tienen perfecto derecho a pedir; pero así como tienen derecho para pedir esa reintegración foral completa, no lo tienen, o mejor dicho carecen de personalidad para transigir en este punto, y entrar en concesiones y tratos con el Gobierno acerca del mismo.

Sentado ya que las Diputaciones vascongadas pueden y aun deben pedir la reintegración foral, entró el señor Urquijo a examinar cual sería el momento oportuno para hacer esa petición, y dijo que si se quiere ir de buena fe a la reintegración, no es el momento oportuno para pedirla, cuando se haya terminado el concierto, pues ya entonces el Gobierno daría por concluida toda la labor de los comisionados. Expuso que podría hacerse la petición antes de entrar en el concierto, pero en este caso queda la dificultad de si la petición podría envolver un peligro contra la subsistencia del concierto económico. analizando este punto, recordó, que el señor Moret hizo a los comisionados que estuvieron en Madrid por la cuestión de los Médicos titulares, la manifestación de que no le asustaba el problema de la reintegración foral, y que el señor López Domínguez, al hablarlo en San Sebastián este verano, dijo que iría tan lejos como Moret, añadiendo que era el primer vascongado y entusiasta del régimen foral. De lo que dedujo el señor Urquijo que no veía gran dificultad en compaginar la gestión del concierto con la petición de la reintegración foral, y que los Comisionados, al presentarse en Madrid, podrían decir al Gobierno: aquí estamos para celebrar el concierto, pero vistas las manifestaciones unánimes del país vascongado en favor de su antiguo régimen, entendemos que debe resolverse también el problema de la reintegración foral. Agregó que si hecha esta manifestación, el Gobierno estaba conforme en conceder la reintegración, miel sobre hojuelas; y que si no estaba conforme, los Comisionados podrían empezar en seguida las negociaciones del concierto.

Para terminar, dijo el señor Urquijo, que debía tocar otro punto que estaba relacionado con los anteriores, y era el relativo al pensamiento, ya aceptado en principio por las Diputaciones, de la creación de la academia de la Lengua Vascongada, respecto a la cual era su deseo vehemente de que saliera algo práctico de esta reunión, cuando menos el nombramiento de un Comisionado por cada Diputación para la redacción del Reglamento.

Usó luego de la palabra el señor Velasco, y después de manifestar que había oído con mucho gusto las explicaciones del señor Urquijo, y que apenas tenía que añadir nada a ellas, dijo que respecto del punto primero o sea de las discrepancias entre las Diputaciones, no las habría seguramente, pues marcharían unidad como ha sucedido siempre. En cuanto al concierto administrativo, expuso que los Comisionados saben a lo que van, y que representan al país vascongado, aunque de distinta manera que en el régimen foral, y que sabía también el país que los comisionados habían de procurar, por todos los medios, sacar las mayores ventajas. Afirmó que existen opiniones diversas en el país, pero que los comisionados tenían que representar a todos. Nos encontramos, dijo, con la ley de 21 de Julio del 76, con la cual de hecho hemos tenido que vivir después de dejar a salvo el derecho con la protesta solemne que se acusó en tiempo oportuno. Respecto a la reintegración foral, manifestó su conformidad con que la petición se haga al principio de las negociaciones, como ha expuesto el señor Urquijo, porque si el Gobierno estuviera conforme con esta petición, no habría necesidad de las negociaciones del concierto, pues si concierto ¿para qué fueros? y si fueros ¿para qué concierto? añadió que el Gobierno contestará a esta petición que no puede conceder los fueros sin una ley, a lo que hay que observar que si se entiende por reintegración foral la reunión de juntas generales, no hay necesidad de reformar ninguna ley para que esa reunión se verifique, ya que no desaparecieron las Juntas por virtud de ninguna ley, sino por imposición de la fuerza, a causa de que no quisieron transigir; así es que podrían volver sin ninguna modificación legal, por lo que no estamos tan lejos como se cree, de una realidad que todos apetecemos. En cuanto al concierto económico, expresó su conformidad con el escrito del señor Machimbarrena y con las manifestaciones del señor Urquijo respecto a que la aspiración es llegar a la cuota única, con la cual ganaríamos mucho, debiendo estipularse esa cuota por el mayor plazo que fuera posible, no bajando de veinte años.

Habló después el señor León, para manifestar que el señor presidente de la Diputación de Vizcaya ha interpretado perfectamente el acuerdo de aquella Diputación con lo que ha expuesto en esta conferencia, y que solamente ocurría al dicente ampliar una idea, y era que la corporación entendía que debía recabar el concierto económico y administrativo con todas las ventajas posibles, pudiendo plantearse el problema de la reintegración foral en el momento en que los comisionados considerasen más oportuno, es decir, antes, durante o después del concierto.

El señor Urquijo ratificó lo dicho por el señor León, manifestando que la Diputación de Vizcaya había dado amplísimo voto de confianza a sus Comisionados, para que pudieran pedir la reintegración foral cuando lo creyeran oportuno.

El señor Ampuero expresó su completa conformidad con los señores Urquijo y León, diciendo que los comisionados llevaban un mandato imperativo, que es el concierto, y como *desideratum* del país la reintegración foral.

Usó luego de la palabra el señor Gáscue, y después de expresar que había oído con mucho gusto a los señores Presidentes de las Diputaciones hermanas, así como a los demás señores Comisionados, dijo que veía que todos estaban conformes con lo acordado en las conferencias celebradas en Bilbao, de lo cual se alegraba. Afirmó que también estaba él conforme en que el primer deber de los Comisionados era el concierto, y que sin perjuicio de las negociaciones del mismo, debían pedir en el momento oportuno la reintegración foral; pero que le quedaba una duda y era la siguiente: los Comisionados, aprovechando el momento oportuno, como ha dicho el Señor Urquijo, habrán de pedir al señor Presidente del consejo la reintegración foral; y supongamos que el Gobierno, sin negarse por completo a esta petición, ponga algunas dificultades. En este caso, ¿deben los Comisionados retirarse o deben insistir?

Usó de la palabra el señor Urquijo, y dijo que era obligación suya contestar a la pregunta del señor Gáscue, y que la cumplía gustosísimo, por más que creía haber expresado antes su opinión en este punto. Advirtió que hay dos puntos de vista distintos. Primero: las Diputaciones tratando del concierto con el Gobierno y Segundo: las Diputaciones tratando con el Gobierno de la reintegración foral; y añadió que dentro del primer punto de vista, deben pedir todo aquello que crean conveniente al país, siendo posible todo aquello dentro del concierto económico y administrativo con los organismos de Juntas o Asambleas, etc. En cuanto al segundo punto de vista, sino que la reintegración foral no era otra cosa, a su juicio, que la reunión de Juntas generales, para que ella acuerden lo que tengan por conveniente. Agregó que quizás se le objetaría que esto era una utopía, a lo que contesta que si el Gobierno fuera de altura y tratara de hacer una obra grande, podría decir, por ejemplo, que rigieran por seis meses más los cupos actuales del concierto, y que mientras tanto se reunieran las Juntas generales para determinar la situación que en adelante habían de tener estas Provincias. Expuso también que su opinión personal era que mientras el Gobierno no llegara a eso, sólo entraría a tratar de las negociaciones del concierto, y que dentro de la parte administrativa del mismo se podría tratar todo aquello que se considerara bueno para este país.

Usó de la palabra el señor Guinea, y después de haber manifestado que había oído con gusto la lectura del escrito del señor Machimbarrena, así como las manifestaciones del señor Urquijo y demás señores diputados, dijo que entendía que hay que puntualizar algo, porque le parecía que se había tratado el asunto desde un punto de vista demasiado general. Afirmó que la Diputación de Alava sabe lo que quiere el país, y recordó la reunión de alcaldes de todos los pueblos de aquella provincia, celebrada ayer con ocasión de la inauguración del Santuario de Nuestra Señora de Estíbaliz. Agregó que la aspiración de la reintegración foral, y por ahora el obtener las mayores ventajas que nos hagan aproximar a esa restauración. Expuso también que allí se expresó que la situación de las Provincias Vascongadas, desde el punto de vista de derecho, era mejor que la de Navarra, aunque de hecho no fuera así, porque hay que tener en cuenta que la ley paccionada que rige en Navarra, se hizo de acuerdo con los representantes de aquella Provincia, mientras que los vascongados no hemos aceptado nunca, mas que como imposición de la fuerza, la ley de 21 de Julio de 1876. En punto a la reintegración foral, dijo que como los Comisionados tenían que visitar al señor Presidente del Consejo de Ministros, podrían decirle: venimos a la

renovación de los cupos del concierto, y al venir renovemos la protesta oportuna-mente causada contra la ley de 21 de Julio; y vamos a tratar en la situación que se nos ha impuesto. Expuso que una vez indicado este concepto, quedaba a salvo la cuestión foral. Entrando después a tratar del concierto, manifestó que no estaba conforme con que se le llamara económico y administrativo, porque entendía que las facultades administrativas de las Provincias Vascongadas no dependían del concierto, y hasta tal punto tenía este convencimiento que opinaba que convendría establecer esas facultades en disposición separada de la del concierto, de modo que aun con la hipótesis de que se perdiera la parte económica por un acto de fuerza, no se perdiera de igual modo las facultades administrativas de las Diputaciones. De ello dedujo que era peligros llamar al concierto económico y administrativo, porque estos dos ramos abarcan facultades de índole diversa, y además lo administrativo no hay necesidad de concertar, sino solamente conseguir que se reconozca por el gobierno, para lo cual debemos ir recabando poco a poco todas las facultades del régimen foral, y ahora, con motivo de la renovación de cupos, debe trabajarse para conseguir dentro de aquellas facultades todo lo más posible; y aunque no consigamos más que los organismos forales para aprobar los presupuestos y cuentas y votar los impuestos de cada Provincia, habremos dado un paso importante. A esto dijo que aspira el país; y añadió que si los comisionados vinieran solo con el concierto, el país los consideraría fracasados.

Respecto a la reintegración foral, dijo que hay que pedir lo que se puede conseguir, pues como indica en su escrito el señor Machimbarrena, el Gobierno no puede derogar, por sí, la ley de 21 de Julio. Preguntó si lo harían las Cortes, y manifestó que creía que no lo obtendrían de ellas estas Provincias, sino en circunstancias muy críticas para el Gobierno; así es que por hoy debíamos conformarnos con dar un paso adelante, haciendo ver de este modo la aspiración del país, pero sin pedir aquello que no se puede obtener; y si se lograra crear organismos forales para presupuestos y cuentas, tendríamos eso adelantado. En lo que concierne a la renovación de cupos del concierto económico, dijo que creía, según todos los datos que el Gobierno planteará a los comisionados el mismo problema que planteó el año 93 en tiempo de Gamazo, pretendiendo la Comisión de directores generales que se haga ahora un nuevo concierto, sin sujeción a las bases preestablecidas en el Real Decreto de 1 de Febrero del 94; y que si se presentaba esta batalla, tendrían que resistir los Comisionados, de la misma manera que lo hicieron en el año 93, en cuya fecha se consiguió que el Gobierno reconociera nuestro derecho.

Usó de la palabra el señor León, y haciéndose cargo de lo manifestado por el señor Guinea acerca de la indicación y protesta que se podría causar en la visita del Presidente del Consejo de Ministros, sino que le parecía muy acertada esta idea, para que de alguna manera se pueda hablar con el Gobierno de reintegración foral; y que hecha indicación y protesta serían motivo para iniciar esta cuestión. En cuanto al concierto económico y administrativo, manifestó que ya en las conferencias de Bilbao se trató de cuál sería el momento oportuno para recabar las facultades administrativas, y se acordó que debía abordarse ahora esta cuestión, procurando conseguir esas facultades con todas las ampliaciones y todos los derechos, que sin llamarse reintegración foral, podían parecerse algo al fuero. Por lo expuesto, expresó su creencia de que todos estaban completamente de acuerdo en el fondo. ahora, si el

Gobierno plantea el problema como lo hizo en el año 93, queriendo prescindir de las bases establecidas para la renovación de cupos, dijo que habría de procederse como se procedió entonces, según ha indicado el señor Guinea, teniendo en cuenta la importancia vital que entraña este punto para la renovación del concierto.

Habló luego el señor Urquijo, para contestar al señor Guinea y fundamentar su opinión. Dijo que consideraba que las facultades administrativas de las Diputaciones vascongadas dimanaban en parte de la ley de 21 de Julio, y en otra parte se han adquirido posteriormente; y que si concierto se llama a la parte económica, concierto se puede llamar a la parte administrativa. Añadió que el Gobierno siempre ha tendido a no reconocer las facultades administrativas de las Diputaciones Vascongadas, como sucedió, por ejemplo, con la cuestión de la inscripción en el Registro del ferrocarril de Triano; y afirmó que así como tenemos salvado nuestro derecho en lo foral, mediante la protesta causada en tiempo oportuno, también lo tenemos salvado en lo administrativo.

En cuando al otro punto de la reintegración foral, dijo que parecía que el señor Guinea opinaba que debía dejarse la resolución para más adelante, limitándose ahora a indicarlos al Gobierno, y expuso que, a su juicio, sólo hay un caso en que no se podría pedir esa reintegración que sería cuando por esa petición peligrara el concierto, cosa que no hay que temer ahora, porque haciendo la petición en forma cortés y política, como seguramente la harán los Comisionados, no se corre semejante peligro. Manifestó que ya sabía que hay un acta de la Diputación de Guipúzcoa en que el señor Machimbarrena decía que sería un grito de guerra pedir la derogación de la ley de 21 de Julio; pero dijo que ha llegado una época en que en España se puede conseguir todo y que no veía que en las Cortes se presentaran esas dificultades que se han indicado, si el Gobierno hiciera suyo el proyecto de derogación de aquella ley. A este propósito, recordó que el señor Moret dijo en ocasión reciente a los comisionados que le presentaran un documento en que hicieran costar las aspiraciones de las provincias Vascongadas en esta materia. Añadió que esto, que podría parecer una utopía, quizás pudiera realizarse, y que por la oportuna indicación que ha hecho el señor Velasco, podría facilitar el que se tratara con el Gobierno asuntos de derecho foral, por todo lo cual entendía que no debía partirse de la base de abandonar la idea de la reintegración foral. Respecto del problema que pueda plantear el Gobierno en cuanto a las cifras del concierto, al querer prescindir de las bases establecidas, manifestó su opinión de que de ningún modo debían ceder en este punto los comisionados; pero que de esto podría tratarse después cuando se hablara de la parte económica.

Habló luego el Señor Guinea, y manifestó que estaba de acuerdo con lo dicho por el señor Urquijo, añadiendo que lo que ha querido decir antes es que los Comisionados no habían de hacer de la reintegración foral cuestión de gabinete, pero sí aprovechar cualquier oportunidad de encontrar un Gobierno o un político dispuesto a conceder esa reintegración, para hacer todo lo posible por conseguirla. En cuanto a la frase del concierto administrativo, insistió en su opinión de que no la encontraba acertada, porque si bien en lo económico hay un acuerdo, o convenio, no sucede lo mismo en lo administrativo; pero que de todos modos entendía que esta cuestión no era de gran importancia.

Usó de la palabra el señor Gáscue, y dijo que quería saber si ha entendido bien lo dicho, acerca de que en la visita al señor Presidente del consejo de Ministros

se la había de exponer que los Comisionados se presentaban a gestionar la renovación de los cupos, pero que si al mismo tiempo, haciéndose eco de las unánimes aspiraciones del país, pedían la reintegración foral. Supongamos, dijo, que el Gobierno presenta dificultades; en este caso ¿se trataría la cuestión con el Presidente o con el Ministerio?

Le contestó el señor Urquijo que su criterio es que en la primera visita al señor Presidente del Consejo, se le plantease el problema de la reintegración foral; y si se mostraba conforme, se podría seguir tratando con él del mismo asunto; y si no se mostraba conforme se podría pasar a tratar del concierto, y después en otra visita se le podría hablar de Juntas o Asambleas, etc.

Habló luego el señor Ampuero, y dijo que lo hacía para interpretar el sentir general de todos, y haciéndose cargo de lo dicho por el señor Guinea respecto de la frase de concierto económico y administrativo, manifestó que el concierto es para nosotros una especie de *modus vivendi*, en tanto que no se nos reconozca el régimen foral que es nuestro derecho, por lo cual, considera más bien de palabras la cuestión relativa a dicha frase. En punto a la reintegración foral, dijo que todos estaban conformes en que se planteara el problema en la primera visita al señor Presidente del Consejo, y que luego, en vista de la actitud que adoptara, verían los comisionados qué es lo que deberían hacer. Resumiendo lo expuesto por los Señores Diputados que le habían precedido en el uso de la palabra, dijo que había conformidad de todos en que se había de gestionar por los comisionados el concierto económico; luego las facultades administrativas, y también, si se podía, la creación de organismos; y que una vez conformes en estos puntos, entendía que se podía pasar a tratar de la parte económica.

El señor Presidente expuso que creía que después de los manifestado aquí por los señores comisionados que han tomado parte de la deliberación, debía hacerse constar, como acuerdo, que en la primera visita al señor presidente del Consejo se le planteara el problema de la reintegración foral.

El señor Urquijo observó que no convenía tomar el acuerdo como mandato imperativo, sino a reserva de que los Comisionados creyeran mejor no plantear ese problema en la primera visita, y sí en otro momento que consideraran más oportuno.

Así se acordó.

Se pasó después a tratar de las atribuciones administrativas que las Diputaciones vascongadas disfrutan; a virtud del régimen especial de estas provincias, y concedida la palabra al Señor Guinea, dijo que la Diputación de Alava, después de haberse enterado del importante trabajo presentado por el señor Estechea, Vicesecretario de la Diputación de Vizcaya, y que fue aprobado por esta Corporación, entregó al señor Secretario Don ` Ramírez Olano, que hiciera un estudio acerca de dicho trabajo, y que lo presentara, en forma de dictamen, a la Diputación. Agregó que el señor Secretario, cumpliendo el encargo que se le dio, ha presentado su trabajo, y que habiéndose sacado dos copias del mismo, las ha traído para entregar a las dos Diputaciones hermanas de Guipúzcoa y Vizcaya, como así lo verificó, advirtiendo que no ha recaído todavía, sobre el indicado trabajo, la aprobación de la Diputación alavesa. Expuso también que veía difícil someter a un articulado las atribuciones especiales de las Diputaciones vascongadas, lo cual constituye un inconveniente para que en la próxima renovación de los cupos del concierto pueda pretenderse del Gobierno que se consignen en detalle dichas atribuciones.

Usó luego de la palabra el señor Urquijo, y dijo que en la parte administrativa, de que se está tratando, hay dos cuestiones: la primera de fondo, o sea la relativa a las mismas atribuciones, acerca de la cual el lema ha de ser conseguir todo lo posible: la segunda, la forma de conseguirlo, o sea el procedimiento que ha de seguirse y esta segunda parte habrá de dejarse para cuando los comisionados estén en Madrid. Añadió que en lo primero, o sea, respecto a las facultades que debemos pedir para las Diputaciones, podrían en estas conferencias ponerse de acuerdo las representaciones de las tres provincias; y que él había hecho unas notas en que se enumeraban aquellas facultades, sirviéndose para ello del trabajo del señor Estecha, del mensaje elevado a las Diputaciones por el Centro vasco y del estudio que ha hecho respecto a este punto.

El señor Presidente manifestó que la Diputación de Guipúzcoa encargó al Oficial Letrado el estudio del notable trabajo del señor Estecha y el examen de las atribuciones especiales que señala con relación a las que se ejercen en esta Provincia, habiendo aquel funcionario cumplido el encargo que se le dio, y presentando el correspondiente trabajo, del que se ha dado cuenta a la Diputación.

Habló después el señor Ampuero, y dijo que no creía necesario que en estas conferencias se puntualizasen las facultades administrativas que disfrutaban las Diputaciones Vascongadas, pero creía muy conveniente que se tratase de algunos puntos principales que afectan al régimen especial de estas Provincias, uno de los cuales es el relativo al nombramiento de Maestros de escuelas públicas. Expuso también que a la cabeza del acta de estas conferencias, debía constar el acuerdo unánime de renovar la protesta contra la ley de 21 de Julio de 1876 y de pedir la reintegración de nuestros fueros, buenos usos y costumbres. Hizo observar que hoy se habrán leído en las Cortes los proyectos de presupuestos generales del Estado, que presenta el Gobierno para el próximo año de 1907, y que por ello, creía conveniente que se telefonara a Madrid, preguntando qué cifras se consignan en dichos proyectos por los cupos concertados con estas provincias, y que él creía indudable que figurarían las cifras del actual concierto, porque el Gobierno no podía consignar otras distintas.

Con tanto, siendo ya la una de la tarde, se suspendió la reunión; para reanudarla mañana, a las nueve y media.

Reanudada la reunión a las nueve y media del día veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis, bajo la presidencia del señor Don Ramón María de Lili, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, y con asistencia de los mismos señores que asistieron anteriormente, expuso el señor Presidente que se convino ayer en tratar hoy de la parte económica, y que en este punto, todos los señores presentes estaban conformes en que cuando lleguen los Comisionados a Madrid, la primera divergencia que tendrán con el Gobierno será la relativa al modo de hacer la revisión de las cifras del concierto. Afirmó que la opinión entre los reunidos es unánime, en el sentido de que la revisión debe hacerse con sujeción a las bases establecidas en el Real Decreto de 1 de Febrero de 1894, esto es, modificando los cupos nada mas que por la alteración que haya experimentado la riqueza en estas provincias o por reforma en los tipos tributarios de la nación; pero que para cuando se plantee la cuestión por divergencia de criterio con los Directores generales de Hacienda, hay que pensar qué es lo que se ha de hacer. a este propósito, dijo, que lo que hay que hacer es acudir al Ministro de Hacienda, exponiendo la razón que asiste a los Comisionados, y si el

Ministro no quisiera reconocerla al Presidente del Consejo. Mas añadió que, en el caso de que este se obstinara también en no aceptar el criterio de los Comisionados, sobrevendría el conflicto, y preguntó qué se haría entonces, manifestando que, a su juicio, no debía tomarse en el momento resolución alguna, sino exponer el conflicto a las respectivas Diputaciones.

El Señor León expuso que ese era precisamente el momento de consultar a las Diputaciones qué actitud se habría de tomar.

El señor Urquijo observó que estaba conforme con ese criterio, pero sin que conste como acuerdo de estas conferencias.

El señor Velasco expuso que si el caso se presenta, la situación será difícil, pues aunque se acuda a las Diputaciones, estas preguntarán a los Comisionados qué es lo que ellos opinan; así que antes de consultas a las Diputaciones, deben los Comisionados agotar la discusión.

El Señor Guinea manifestó que el fundamento en que se basa el criterio unánime de las Diputaciones es tan poderoso, y la razón que asistirá a los Comisionados tan clara, que no podría el Gobierno menos de rendirse a la fuerza de esa razón. Exponiendo esos fundamentos, leyó el artículo 11 del Real Decreto del concierto vigente en que se establecer las bases de la revisión de cupos, y recordó como precedente el conflicto surgido en el año 1894 y la solución satisfactoria que se obtuvo con el señor Gamazo; leyó después un escrito en que están condensados esos fundamentos, y dijo que en la ley de presupuestos de 1887, artículo 41, es donde por primera vez se establecieron las bases de revisión, y que la ley de presupuestos de 1893 ratificó ese precepto, a virtud de una enmienda presentada en el Congreso por los Diputados a Cortes de estas provincias. Afirmó que hay que hacer hincapié en esto, porque es el fundamento del régimen de los conciertos y constituye la esencia del mismo, y sin ello, las provincias estarían a merced del Gobierno. Pero añadió, que, a su juicio, los Directores generales de Hacienda, que ya sabrán lo que ocurrió en el precedente, que antes ha citado, de cuando estaba en el poder el señor Gamazo, no se obstinarán en no querer reconocer las bases de revisión que establece el indicado artículo 11, sino que dirán que están conformes con esas bases, y plantearán la cuestión en otro terreno, exagerando el aumento de riqueza que haya podido haber en el país vascongado, diciendo que el año 1894 había riqueza como diez, y que ahora esa riqueza ha subido a veinte, y que por ello, los Comisionados de las Diputaciones deben ser al principio muy cautos, no soltando prenda alguna acerca de su criterio en el modo de hacer la revisión, y dejando que se explanen los Comisionados del Gobierno; y que aquellos no deben, hasta oír a estos y ver en qué terreno se colocan, ni siquiera hablar de las bases de revisión.

El señor Ampuero manifestó que los aumentos serán grandes por la diferencia de riqueza en las provincias, y que desearía saber si en el caso de que el Gobierno pidiera aumentos de cuota por ese motivo, sería preferible tratar en globo la cifra del aumento, y no entrar a examinarlo contribución por contribución, esto es, seguir el sistema que se adoptó cuando el Gobierno pidió un aumento de 1.600.000 pesetas.

El señor Guinea contestó que los Comisionados de las Diputaciones no pueden ir desde un principio al terreno que indica el señor Ampuero; que quizás habrán de ir más tarde a ese terreno, cuando no haya otro medio para evitar la ruptura con el Gobierno, como sucedió en la ocasión que ha citado dicho señor. Recordó lo que

ocurrió entonces, y dijo que habiéndose presentado por los funcionarios del Gobierno una Memoria en que se desconocían las bases de la revisión acudieron los Comisionados al Ministro de Hacienda; y este, por no desautorizar a los Directores generales, dijo que sin discutir las bases de la revisión, fuera cada parte por su camino discutiendo las cifras, para ver si de este modo se llegaba a un acuerdo. Agregó que si se entrara desde luego en ese terreno de aumento total de cuotas, parecería que los Comisionados querían rehuir la discusión, por temor a manifestar la riqueza de las provincias por lo que debe aceptarse la discusión impuesto por impuesto, ya que en esa discusión podrán los Comisionados vascos rebatir los datos que presente el Gobierno, como no sea el relativo al impuesto de derechos reales en la provincia de Vizcaya.

El Señor Urquijo manifestó que parecía que no están conformes los señores Ampuero y Guinea, y que él iba a decir que estaba conforme con los dos. Agregó que estaba bien que el Gobierno no viera en los Comisionados ningún temor a la discusión; por la luz que de ella podría salir; pero que también hay que tener en cuenta que el ideal de las Diputaciones, al revisar los cupos del concierto, es llegar a la cuota única, y que por ello, puede decirse que sin entrar en discusión acerca de las bases, verán los Comisionados si con arreglo a las suyas, era razonable la cantidad pedida. En cuanto al impuesto de derechos reales, dijo que se pueden rebatir los datos que tenga el Gobierno, exponiendo que la recaudación que se ha obtenido en estos últimos años ha sido extraordinaria, por la circunstancia de que han fallecido personas tan inmensamente acaudaladas como la señora Viuda de Epalza y otras, y que ha sido también la época en que se han creado en Bilbao multitud de Sociedades que no han dado resultado, por todo lo cual, no puede tomarse, como base de fijación de cuota, la recaudación obtenida en estos últimos años. Indicó que, además, se podía hacer ver al Gobierno, que en las provincias sujetas a las leyes generales de la Nación, hay una ocultación de un setenta y cinco por ciento de la riqueza, que se sustrae del pago de los derechos reales, mientras que en Vizcaya no hay ocultación ninguna, antes bien lo que hay es empeño muchas veces en los que otorgan un documento en aparecer con más riqueza de la que efectivamente poseen, por lo que no cabe tampoco fijar la cuota por la comparación de la recaudación de Vizcaya con las de otras provincias.

El señor Ampuero expuso que la contribución a que más miedo tiene al tratar de la revisión de los cupos con el Gobierno, es esta de derechos reales, no solo por lo que respecta a Vizcaya, sino también a Alava y a Guipúzcoa, porque hay que tener en cuenta que si el Gobierno tiene datos de la recaudación que obtiene la Diputación en Vizcaya, posee también, respecto a Alava y Guipúzcoa, los que le han suministrado los Registros de la Propiedad enclavados en estas provincias, y las Notarías; y que por ello, evitando la discusión impuesto por impuesto, se podría llegar a la cuota única, por comparación con la recaudación total que haya obtenido el Gobierno en una provincia, como Coruña o alguna otra, por los impuestos concertados viendo lo que producían allí el año 1894 en que se hizo el concierto hoy vigente y el aumento de recaudación que desde entonces se haya conseguido, y fijando, por ejemplo, en un quince por ciento ese aumento, nosotros podríamos ofrecer al Gobierno un aumento de veinte y cinco por ciento, haciendo ver que ese diez por ciento que ofrecíamos de más, representaba un sacrificio que se imponían estas provincias para llegar a la cuo-

ta única. Terminó afirmando que los datos que hoy posee el Gobierno para la discusión de las cifras de cada impuesto, son más exactos que los que tenía el año 1894.

El señor León que aparte de los fundamentos que se han expresado acerca de las bases de revisión de los cupos, deseaba que se expusieran aquí otras razones que puedan hacerse valer al Gobierno, y que a este efecto pueden servir las de comparación con otras provincias, como ha dicho el señor Ampuero, porque hay que tener en cuenta que si la discusión con el Gobierno se concretase a los datos relativos [a] estas provincias, el resultado sería sensible, porque los aumentos de recaudación, al menos respecto a Vizcaya, son abrumadores. En cuanto al impuesto de derechos reales, aseveró que el Gobierno había pedido a los Registros y Notarías de Guipúzcoa y Alava datos de las escrituras otorgadas respecto a traslaciones de dominio y demás actos sujetos a aquel impuesto, y que los ha obtenido muy exactos; y por último, manifestó que era partidario de la cuota única, por el procedimiento que para conseguirla se crea más oportuno.

El señor Gáscue expuso que no sabía ni había entendido bien al señor Ampuero, que ha dicho, según cree, que habría que volver a pedir al Gobierno que al revisar los cupos, se procediera por comparación con otras provincias, como se hizo cuando el anterior concierto, haciendo ver al mismo tiempo que la mayor proporcionalidad en el aumento que ofrecían estas provincias, era un sacrificio que se imponía para llegar a la cuota única.

El señor Urquijo preguntó si hoy se seguía creyendo que se había de llegar a una cuota única, como antes se acordó, o si habría de discutirse por cifras primero; y le contestó el señor Gáscue que el ideal era la cuota única, pero que el procedimiento que se empleara para llegar a ella, habría de ser uno u otro, según las circunstancias.

El señor León expuso que uno de los procedimientos podría ser la discusión de las cifras, una por una, y que luego la suma de ellas constituiría la cuota única: de modo que por ambos caminos puede llegarse al fin apetecido.

El señor Ampuero manifestó que el ir discutiendo desde un principio con el Gobierno tiene una ventaja, y es la de aparecer ante el país defendiendo su derecho.

En cuanto a las bases de futura revisión, el señor León recordó haber oído al señor Gáscue que el desarrollo grande que la riqueza había adquirido en estas Provincias imponía la necesidad de un límite en el aumento sucesivo de las cuotas concertadas, y que entendía que no convenía tomar ningún acuerdo sobre el particular, porque lo consideraba peligroso.

El señor Urquijo expuso que en la gente del país hay que distinguir entre la que tiene cultura y la que no la tiene: que la primera dará gran importancia al plazo del concierto, y si se consigue un plazo largo, quedará satisfecha; y que en cuanto a la segunda, hay modo de contentarla con lo que se pueda conseguir en la parte administrativa.

El señor Velasco expuso que, a su parecer debíamos aspirar a la cuota única, con plazo largo, pero que no convenía acordar nada acerca de las bases de futura revisión.

El señor Gáscue manifestó que a los acuerdos anteriormente adoptados son el de aspirar a la cuota única y tiempo indefinido, es decir, veinte años por ejemplo, y luego revisión de cuota; y que el modo único que veía para que esa revisión de cuota se hiciera con relativa facilidad era el siguiente: se tomará a la recaudación total que

obtiene el Estado en toda la Nación por los impuestos concertados, y se fijará un tanto por ciento proporcional que corresponda a estas Provincias, quedando de este modo reducida la tarea de la revisión a una simple operación aritmética; pero como en estas Provincias la riqueza ha experimentado un gran desarrollo y está más cerca del máximun que en las provincias no concertadas, de ahí la necesidad de que se fije un límite máximo a los aumentos proporcionales de la cuota del concierto.

El señor Zavala manifestó que estaba muy de acuerdo con las tendencias expuestas y los procedimientos aconsejados en esta reunión; y que la aspiración era la cifra única y fija, como en Navarra.

La Asamblea se mostró conforme con esta manifestación del señor Zavala.

Se trató después del punto relativo a la extensión que ha de tener el concierto, y e dijo que habían de ser objeto del mismo, en general, todos aquellos que pudieran concertarse, menos algunos especiales como el de minas, tabacos, etc. de los cuales dijo el señor Urquijo que tenía una lista escrita, clasificando los que podían ser objeto del concierto y los que debían excluirse del mismo.

El señor Guinea hizo presente que acerca de este punto ya se tomó acuerdo en las conferencias celebradas en Vitoria, y leyó las actas de dichas conferencias; en lo que se refieren a este particular, en vista de lo cual, algunos señores comisionados advirtieron que ese acuerdo había sido modificado en las conferencias de Bilbao, respecto a los impuestos no concertados de la ley de utilidades.

El señor Gáscue llamó después la atención acerca del proyecto de supresión de consumos que se atribuye al Gobierno, según manifiesta la prensa, y pidió el parecer de los reunidos acerca de este punto, por la relación que pueda tener con el nuevo concierto.

Le contestó el señor Guinea que el Gobierno, con arreglo al presupuesto actual de la Nación, encabezará a estas Provincias el impuesto de consumos; y si después suprime ese impuesto, creando otros nuevos en equivalencia, podrá el Gobierno compensar a las Provincias el cupo de estos con el de consumos al que ha venido a sustituir, y de este modo quedaremos sin alteración ninguna; pero como es muy fácil también que el Gobierno establezca recargos en las contribuciones especiales que no están concertadas y que cobra aquí directamente, en este caso habrá perjuicio para las Provincias.

El señor Ampuero advirtió que el impuesto de consumos ha sido ya abolido, en parte, por la ley de Osma; y el señor León manifestó que suprimido un impuesto, lo que procedería es que desapareciera del concierto.

Volviendo a las contribuciones que deben ser objeto del concierto, el señor Urquijo leyó las actas de las conferencias celebradas en Bilbao, y se acordó ratificar los acuerdos tomados en dichas conferencias.

El señor Guinea hizo presente que ha quedado al aire la cuestión relativa al impuesto de consumos; y el señor León manifestó que desearía saber si en el nuevo concierto se mantendría la cláusula del concierto actual respecto a lo que habría de hacerse en el caso de supresión de algunos impuestos concertados y en el de creación de impuestos nuevos.

Le contestó el señor Gáscue que cuando se ha hablado de la cuota única, la razón de llegar al establecimiento de ella era el no tener que poner esa cláusula relativa a la variación de los impuestos.

Teniendo que salir el señor Lili, por motivo de urgencia, rogó al señor Urquijo que ocupara la presidencia, como así lo hizo.

Se leyó el artículo 10 del concierto vigente, que habla de las contribuciones nuevas que pueden establecerse en la Nación y de la supresión de los existentes, y el señor Gáscue manifestó que el objeto de la cifra única era precisamente el de evitar cuestiones con el Gobierno y variaciones en las cuotas concertadas, cuando el Gobierno altera las bases de imposición, lo cual ocurre en España con sobrada frecuencia.

El señor Ampuero expuso que el concierto actual preve el caso de desaparición de un impuesto y de creación de otro en equivalencia, estableciendo que no se hará variación alguna en las cuotas concertadas; y que si al suprimirse el impuesto de consumos, todos los recargos que se establecieran, se refiriesen a los impuestos concertados, no habría perjuicio para las Provincias, pero sí en caso contrario.

El señor Gáscue expuso que todo sistema ha de tener su parte aleatoria de perjuicios, y de consiguiente que también la tiene el de la cifra única, que se fija como aspiración.

El señor León expuso su creencia de que convendría que no se mantuviera en el concierto la cláusula relativa a la variación de impuestos, si se llega a conseguir la cifra única por uno o por otro procedimiento; y conforme la asamblea con esta apreciación, acordó que no se mantenga la cláusula, en el caso citado.

El Presidente señor Urquijo hizo presente que la parte económica está ya discutida, por lo que se refiere a los principios en que se ha de basar el concierto; y que en cuanto a la revisión numérica de las cifras, la Asamblea verá si creía conveniente emprender desde luego esta tarea o dejarla para más adelante.

El señor León expuso que entendía que ese trabajo podrá practicarse en Madrid cuando estuvieran reunidas las Comisiones pues ya están hechos los estudios en que se han de basar las cifras.

El señor Guinea expuso que en el punto de que se trata hay dos partes distintas: una peculiar de cada Provincia, cual es la alteración que en cada una haya experimentado la riqueza; y otra general a todas, como es la alteración de las bases de imposición.

El Presidente señor Urquijo manifestó que le parecía más sencillo leer los acuerdos tomados en las conferencias de Vitoria y de Bilbao, y habiendo aceptado la Asamblea esta indicación se acordó suspender la reunión por breves momentos, para que pudieran descansar los señores Comisionados.

Reanudada la sesión, poco después, bajo la presidencia del señor Don Ramón María de Lili, se dio lectura de las actas de las conferencias celebradas en Vitoria y en Bilbao, en las que constan los acuerdos tomados acerca de los estudios que se han practicado para la fijación de cifras en el nuevo concierto; y enterada la Asamblea de todo ello, acordó dejar para cuando las Comisiones se reúnan en Madrid el seguir tratando de este asunto.

El señor Urquijo habló acerca de lo que en concepto de compensaciones se puede pedir al Gobierno en el nuevo concierto, expresando que por lo que respecta a Vizcaya los servicios por los que se puede pedir compensación son los siguientes: 1-

Primas de cobranza; 2- Miñones, en cuyo concepto hay que hacer notar el aumento del número de los mismos y de sus sueldos; 3- Carreteras, haciendo notar su mejor estado y el aumento de gastos que exigen; 4- Cárceles, instrucción y beneficencia; y 5- Granjas agrícolas.

El señor Gáscue manifestó que se alegraba de que haya ocurrido a los señores Diputados de Vizcaya el pedir compensación por en concepto de cárceles y beneficencia, ya que no les había ocurrido a los de Guipúzcoa, y expresó su deseo de saber que compensación pensaba pedir Vizcaya por este concepto, diciendo que el objeto de la pregunta no era otro que el de tener una base de cálculo proporcional para Guipúzcoa.

Le contestó el señor Urquijo que están reunidos los datos de costos de edificios y demás gastos de esos conceptos, y que de ellos podrá deducirse la compensación que se haya de pedir al Gobierno.

En punto a la compensación por carreteras, el señor Ampuero indicó que se podría ampliar la cuota de conservación, en vista de los gastos crecientes que origina este servicio, aunque no pudiera conseguirse nada por amortización.

El señor Urquijo expuso que también debía pedirse compensación por los puertos y por las obras públicas en general a que atienden las Diputaciones, al menos en la proporción que en ellas gasta el Gobierno en otras provincias. Habló también de la aplicación de los beneficios de la ley de ensanche al Ayuntamiento de Bilbao, dando lectura de una comunicación de la Corporación mencionada.

El señor Presidente manifestó que el Ayuntamiento de San Sebastián ha solicitado del Gobierno la aplicación de los beneficios de la referida ley, y que hoy precisamente iba a celebrar una conferencia con una Comisión del Ayuntamiento de esta Ciudad acerca del asunto.

El señor Gáscue expuso que de este punto tratarán en Madrid los representantes de las Diputaciones, sin perjuicio de llamas a los Comisionados del Ayuntamiento respectivo para orillar dificultades; e hizo presente que en la contestación del Ayuntamiento de Bilbao se esboza una cuestión legal, cuál es la de si procede o no otorgar dichos beneficios por el ensanche verificado hasta ahora y añadió que si se puede, debe gestionarse para conseguir que esos beneficios alcancen al ensanche ya verificado, pues no hay en ello perjuicio para nadie, sino ventaja para todos.

Se habló después de las atribuciones especiales de las Diputaciones vascongadas, y el señor Urquijo leyó las notas que tenía sacadas acerca de los puntos sobre que versan las facultades especiales de las Diputaciones vascongadas cuyas notas dijo que son un resumen del trabajo del señor Estecha y de observaciones propias. En lo referente a la instrucción primaria rogó que se vea lo que hay en Guipúzcoa y se le manden los datos. Respecto a los Farmacéuticos titulares, dijo que debía gestionarse que se hiciera extensivo a ellos lo que se ha conseguido respecto de los Médicos. Por lo que se refiere a higiene pública, hizo historia de lo sucedido en Vizcaya con el Inspector provincial señor Robles, indicando el problema que se presentaba en Lequeitio y que constituía un punto a estudiar. Respecto a cárceles, dijo que en Vizcaya habían tomado el acuerdo de no cedén en su actitud de oponerse a los aumentos de personal y de sueldos acordados por el Ministro; pero que se autorizó a la Comisión provincial para mejorar por medio de gratificaciones la dotación de los empleados de este ramo, que se hicieran a ello acreedores. En lo referente a la ley llamada

de Sargentos, expuso que convendría aclarar la situación de estas provincias, para que no tenga en ellas aplicación; y respecto del cuerpo de Miñones, manifestó que el deseo sería aumentar el número, por las huelgas que con tanta frecuencia tienen lugar en Bilbao, ya que los individuos de ese Cuerpo y los de la Guardia Civil son los que han prestado los mejores servicios, pero con la ventaja a favor de los Miñones de que conocen mejor a la gente que la Guardia Civil. Expresó que en este punto el *desideratum* sería la prestación del servicio militar en el país. Ultimamente habló de la protección a la lengua vasca y del proyecto propuesto por la Diputación de Vizcaya en orden a la creación de una Academia, encareciendo a los representantes de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa que tomaran con calor este asunto, por lo mucho que interesa al país.

El señor Guinea explicó lo ocurrido en la Diputación de Alava acerca de este particular, manifestando que se nombró una Comisión presidida por el señor Echávarri para estudiar este asunto, y que dicha Comisión, contra lo que esperaban el señor Velasco y el dicente, presentó un dictamen contrario a lo que proponía la Diputación de Vizcaya, y que por más que se impugnó el dictamen y se hizo la defensa del proyecto propuesto por dicha Diputación hermana, prosperó el dictamen por mayoría.

En cuando a Guipúzcoa, el señor Presidente expuso que la Diputación había aceptado, en principio, el proyecto, designando a Don Carmelo Echegaray para que como Delegado de la misma intervenga en la formación del Reglamento.

Por último, se trató del día en que las Comisiones de las tres Diputaciones hermanas habían de hacer el viaje a Madrid, y se convino en que todas ellas estarían en Madrid en la noche del día 31 del presente mes, a fin de pedir audiencia al Jefe del Gobierno el día 1 de Noviembre próximo, hecha señalada en la Real Orden de prórroga.

Con tanto el señor Presidente dio por terminada esta conferencia haciendo constar que en ella ha reinado completa unión y cordialidad entre todos los reunidos, y expresó sus deseos de que las Comisiones tengan un feliz viaje, haciendo votos para que en Madrid se consiga la solución favorable de los importantísimos asuntos pendientes.

(Firmado y Rubricado: Ramón María de Lili, Adolfo G. de Urquijo, Eduardo Velasco, Benito de Guinea, Francisco Gáscue, Francisco Zavala, José Joaquín de Ampuero, Braulio Montejo, Isidoro León, José Indart, Julián Anduiza, José de Itarte, Paulino Inciarte, Eusebio Aranguren, Venancio de Ugalde, Modesto Aguirrezabala, Joaquín Carrión, Vicente Meque, Eladio de Segura, Pedro María Arrillaga, Ramón de Zubeldia).

254 Vitoria, 31.1.1907*

ASISTENTES:

Foronda, Evaristo, diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de, vicepresidente de la comisión provincial de Alava
Montejo, Braulio, diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro, secretario de la Diputación de Alava
Sáenz de San Pedro, Andrés, diputado provincial de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Urquijo, Adolfo Gabriel de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Itarte, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria y uno de los salones de la Casa-palacio de provincia a las diez y seis horas del día treinta y uno de Enero de mil novecientos siete, bajo la presidencia del Señor Don Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Alava, se reunieron el Excmo. Señor Don Ramón María de Lili, Don Francisco Zavala y Don José de Itarte, Presidente de la Excma. Diputación, Vice-presidente de la Comisión provincial y Diputado provincial respectivamente de Guipúzcoa, y en nombre de cuya Diputación asistieron; el Excmo. Señor Don Adolfo de Urquijo, Don Isidoro León y Don José Joaquín de Ampuero, Presidente de la Excma. Diputación de Vizcaya el primero y Diputados los otros dos en representación de la misma; y representando a la de Alava, además del Señor Presidente, los Señores Don Benito de Guinea, Vice-presidente de la comisión provincial y Don Evaristo Foronda, Don Isidoro Sáenz de Santa María, Don Braulio Montejo y Don Andrés Sáenz de San Pedro, Diputados provinciales; asistiendo como Secretario el que lo es de esta de Alava Don Eliodoro Ramírez Olano.

El Señor Presidente dirigió un cariñoso saludo a los Señores representantes de las provincias hermanas, dándoles la bienvenida, y expresó a continuación que habiendo sido ellas que han propuesto la celebración de estas conferencias, les invitaba a que manifestaran y su opinión y los motivos y las causas que les habían inducido a proponerla.

El Señor Urquijo agradeció el saludo del Señor Presidente, y entrando desde luego en el asunto, expuso que, como ya consta a los Señores Comisionados que estuvieron en Madrid, y a las Diputaciones respectivas, por haberseles dado cuenta

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/66. A.T.H.A. D.H. 1249-1. A.G.G. JD - IT G-106.

por sus representantes, el Ministro de la Gobernación Señor conde de Romanones ofreció publicar una disposición invitando a las Diputaciones Vascongadas a que expusieran sus aspiraciones y deseos; que en Guernica cambió impresiones con Señores Comisionados de las tres Diputaciones que asistieron a los obsequios de los Alcaldes de Vizcaya y quedó en que él, debiendo ir a Madrid para otros asuntos, aprovecharía la ocasión para recordar al citado Señor Conde de Romanones la promesa dada; que efectivamente hizo el viaje, y se personó ante el Ministro, recordándole la oferta, quien le contestó que, como podía comprender, no era posible dictar la disposición aludida porque se hallaba el Ministerio en crisis y no eran oportunos los momentos de ocuparse del asunto; que a los dos días hubo cambio total de Gobierno, y por consiguiente, a su regreso dio cuenta a la Diputación de Vizcaya de lo ocurrido, la que opinó que habían cambiado completamente las circunstancias, y se estaba en el caso de consultar lo que debe hacerse con las Diputaciones hermanas.

Continuó que a su juicio, hay dos puntos a resolver: primero, si se ha de exponer al Gobierno que hoy rige los destinos de la Nación, los deseos y aspiraciones del País como se hizo a los anteriores; y si el actual opinara, como es de temer, que necesita autorización de las Cortes o Parlamento, decirselo así, después de las gestiones que se hagan, al País; segundo, que no obstante, la determinación del Gobierno de creer que necesita autorización legal o parlamentaria, para resolver sobre la reintegración foral, las Comisiones pueden hacer otras gestiones parciales sobre asuntos de administración dentro de la especialidad por que se rigen las Diputaciones Vascongadas.

Que respecto a este segundo punto, durante el viaje a esta Capital se había ocupado y puesto de acuerdo con el Señor Ampuero, para proponer que debieran hacerse esas gestiones, parciales en asuntos concretos, después de un estudio detenido y completo sobre cada asunto, pues no en vano debía tenerse en cuenta que en los Ministerios habían de presentarse las cuestiones con más detenimiento ahora que en las ocasiones pasadas, que por flexibilidad de carácter o por circunstancias dadas, había más esperanza en el ánimo con respecto al resultado; que esto lo había convenido solamente con el Señor Ampuero, pero no con el Señor León, por haber hecho el viaje separado.

El Señor Lili devolvió el cariñoso saludo de los Señores Presidentes de Vizcaya y Alava y expuso que estaba conforme con el Señor Urquijo en que debe ser la petición a este Gobierno la misma que se hizo al anterior, y según lo tenían acordado los Comisionados en Madrid; que respecto a la oportunidad de hacerla entiende debe buscarse, pero no dejarla *ad kalendas galias* y demorar indefinidamente su presentación, sino hacerlo pronto; que los puntos de administración que debe abarcar pueden desde luego iniciarse y estudiarse, así como también si admiten o no aplazamiento en el orden administrativo.

El Señor León dijo que iba a dar a conocer su opinión puramente personal en el asunto, opinión y criterio que ha tenido siempre, lo mismo antes que durante las gestiones en Madrid que ahora.

Que los Comisionados de Vizcaya llevaron un mandato a Madrid cual era el de conseguir el concierto, y antes, cuando este o después que se ultimara que se practicasen gestiones para conseguir las mayores ventajas en orden a la administración del país; que el mandato fue obtener las mayores ventajas en la administración,

y ofertas se han hecho al país en ese sentido; que las Comisiones al regresar suspendieron, no más que por las vacaciones de Navidad sus trabajos, y así lo tiene manifestado, como también que las continuarían, quedando en volver a Madrid con los mismos elementos y para cumplir su misión. Por eso opina que los comisionados reanudasen sus gestiones; que a los mismos están sometidos los asuntos administrativos que han de gestionarse, pues cae dentro de su mandato de conseguir las mayores ventajas, y que ahora, aprovechando estas conferencias de las Diputaciones, pueden consultarse, puesto que están ya iniciadas, sin necesidad de ponencia que origine demora con perjuicio de los intereses que les están encomendados, y con los elementos que actualmente tienen y los estudios hechos y los que se hagan en el curso de la gestión tratar de obtener las mejoras que se pueden. Opina también que debe irse inmediatamente a Madrid, por estar en el mismo caso que cuando se vino; y que debemos ser prudentes en el pedir, cuestión esta última que se debe tratar en esta conferencia.

El Señor Urquijo dice que le cabe la duda de si se han hecho suficientemente los estudios para obtener las mayores ventajas respecto a administración, como ocurre, por ejemplo, en la cuestión escolar y en la militar. Cree que para gestionar con el Señor Maura se necesita ir con fundamentos sólidos que puedan convencerle, y una vez conseguido esto, fácilmente obtendremos lo que se desea, pues ha manifestado varias veces, y al mismo Cataluña recientemente, refiriéndose a descentralización administrativa, que está dispuesto a otorgarla.

Por lo que hace a reintegración foral dice que las Diputaciones tienen que limitarse a pedir el todo, y el todo debe solicitarse. Que formulada la petición al anterior gabinete, el Ministro de la Gobernación de entonces ofreció una disposición para que las Diputaciones solicitaran lo que creyesen era de su derecho, y que estas indudablemente, si aquella se hubiera dictado, habrían pedido la totalidad; que ahora ha cambiado el Gobierno, y se sabe oficiosamente que el Señor Maura es de opinión que necesita autorización del Parlamento para conceder lo que estas Diputaciones desean, y concreta los puntos en esta forma: primero: que la totalidad de los derechos y aspiraciones del país vascongado se tiene que solicitar, aun cuando de hacerlo ahora, se puede suponer la contestación; y segundo: que sin perjuicio de esta contestación, deben gestionarse atribuciones administrativas, pero para ello es preciso un estudio detenido y fundamentado, dado el carácter e inteligencia del Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Señor Ampuero manifestó que estaba de acuerdo con su compañero de representación Señor Urquijo; que debe distinguirse en primer término lo que representa la personalidad, es decir, el derecho que corresponde al país que representamos, y de aquí el que solicitemos en todo tiempo la reintegración del mismo, igual antes que durante o después de las gestiones; que se creyó era ocasión oportuna el planteado ante el Ministro de la Gobernación Señor Conde de Romanones que hizo concebir con sus ofertas el que se habría de resolver, pero con la caída de aquél Gobierno y la subida del partido conservador han cambiado las circunstancias, y hoy no se cuenta ya con la promesa dada y es preciso decirselo al país, y de aquí que ese asunto se trate en estas conferencias para determinar si es tiempo oportuno o no de reanudar las gestiones planteadas ante el Señor conde de Romanones; que esto en cuento se refiere a la reintegración de nuestros derechos, pero que hay otro segundo

punto, el de ensanchar la esfera de las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas en diferentes y determinados asuntos el cual requiere un estudio previo para que con conocimiento de causa y maduramente reflexionando, se pueda con éxito gestionarse.

El Señor León arguyó que las comisiones están obligadas a continuar gestionando atribuciones y derechos para el país pues las gestiones en Madrid se interrumpieron por las vacaciones de Navidad a fin de reanudarlas tan pronto como estas pasaran. Que entre las atribuciones administrativas que se indican parece como que se quiere dar la prioridad a la Instrucción pública, precisamente un ramo que no es posible tratar ahora, y sin embargo, hay otros que no se han llegado a puntualizar, pero que en líneas generales se tienen estudiadas y en el curso de las gestiones puedan concretarse. Que el solicitar el régimen foral ciertamente debe estudiarse y pedirse con oportunidad, pero que pedir con el concierto económico la reintegración no puede hacerse porque ambas son incompatibles. Que la cuestión del régimen foral bien puede aplazarse para cuando esté estudiado pedirla con oportunidad, mas en cuanto al segundo punto de obtener ventajas en atribuciones dentro de Lay o base del concierto económico, puede y desde luego debe hacerse, y es a lo que se está obligado, según acuerdo de las mismas Comisiones.

El Señor Guinea dijo que ciertamente hay que distinguir entre el régimen foral y el régimen de los conciertos; que cuando se fue a Madrid se planteó la cuestión foral, y se espera que, dado el primer paso, se pudiera conseguir el que se autorizase la reunión de Juntas Generales y que estas en su caso determinarían: que las primeras gestiones fueron de aplazamiento y hubo necesidad de entrar en la revisión de los cupos del concierto; siguiéndose después la gestión de la convocatoria de Juntas Generales y se hizo, como ya lo han manifestado los señores que le han precedido en el uso de la palabra, ante el Ministro de la gobernación Señor conde de Romanones, y éste señor que ofreció plantear la cuestión por resolución ministerial, no lo ha hecho, sobreviniendo su cese en el Ministerio con la caída de aquel Gobierno, ocasionando un cambio completo en la manera y forma de seguir las gestiones que debe concertarse en esta conferencia; que se ha de tener muy en cuenta que hay que hablar a la inteligencia de un gobierno a quien se le tiene que convencer mientras que antes se iba al corazón, es decir, al sentimiento o al afecto, que las gestiones, pues, para tratar de convencer al gobierno exigen estudio previo. Que hoy no podíamos pedir más en el régimen foral que la reunión de las Juntas Generales y ante ellos se tendría que someter si se acepta la ley de 21 de Julio de 1876, cuestión esta muy grave que requiere meditación y consultas con diversas entidades del país. que el segundo punto, o sea gestionar atribuciones administrativas en diversos ramos, requiere también estudio previo, tal vez de uno o más meses, para que pueda plantearse con conocimiento de causa si ha de producir algún resultado.

El Señor Urquijo, contestando al Señor León dijo que precisamente el día anterior había leído las actas de las conferencias con objeto de refrescar las ideas, y en ellas consta que siempre ha sostenido el dicente lo mismo. Que él siempre ha dado mucha importancia a la cuestión de Instrucción pública, y no sabe si se ha hecho constar en actas, aunque cree que sí. Que no veía perjuicio en que se reunieran las Juntas generales aun hecho el concierto, porque forzosamente tenía que ocurrir uno de estos tres casos: 1.º que no aceptasen las Juntas generales los conciertos, en

cuyo caso nos encontrábamos en la misma situación presentes; 2.º que aceptasen, y en este caso resultaba que tan foral era el concierto como la misma Junta General que lo había aprobado, y 3.º que no aceptasen los conciertos, pero como imposición los recibiesen, y seguir funcionando, las Juntas generales, resultando entonces uno de tantos contrafueros tolerados por imposición y con protesta. Que está conforme con el Señor Guinea en que se debe seguir ocupando de la reintegración foral, debiendo estudiar necesariamente lo que piensa el país, que ha tenido varias entrevistas y celebrado muchísimas consultas con personas y entidades importantísimas y de peso e influencia en Vizcaya, y ha sacado el convencimiento de que unos no aceptarían los preceptos de la Ley de 21 de Julio de 1876, y otros no admitirían sino otra situación igual a la anterior a la Ley de 1839; de lo que resulta que no está terminante la opinión en este asunto en Vizcaya, por lo que cree que antes de dar paso en materia tan grave es necesario pulsar la opinión. Que al Presidente del Consejo Señor Maura se le puede presentar la cuestión en la misma forma que al otro gobierno y la promesa que éste dio; pero que se sabe la contestación que el Señor Maura ha de dar, cual es la que ya ha dicho y consta en las actas de las conferencias, que necesitaba el gobierno autorización del Parlamento, pues el artículo 4.º de la Ley de 21 de Julio se halla ya, en su concepto, cumplido.

El Señor León, contestando al Señor Guinea, dice que no recuerda se plantease la cuestión de la reintegración foral ante el Gobierno; que al día siguiente de llegar los Comisionados a Madrid tuvieron una entrevista con el Señor Ministro de Hacienda, y el Señor Urquijo, Presidente y en nombre de las Comisiones, expuso ante el Ministro la misión que llevaban a Madrid, pero nada dijo de reintegración foral; que a la segunda conferencia no asistió, y nunca ha oído él lo de reintegración foral. Que no ha confundido él la cuestión de pedir las atribuciones a que tiene derecho el país dentro de la Ley de los conciertos con la de reintegración foral; que es autor de una moción presentada ante la Diputación de Vizcaya y que bien en aquella o en otra forma, va a proponer en esta conferencia su parecer concreto.

Que en la cuestión administrativa ya ha dicho anteriormente que los puntos concretos que se determinasen ahora podían gestionarse, pues que eran puntos ya estudiados y que en el curso de las mismas gestiones podrían puntualizarse más, puesto que de lo que se trata es de ampliar ventajosamente las que actualmente tenemos; que tiene oído al Señor Urquijo que era asunto peligroso el relacionar la reintegración foral con la Ley de los conciertos, puesto que aquella llevaba en sí la derogación de la Ley de 21 de Julio y prácticamente eso no se podía conseguir; que la misión que llevó la Comisión de Vizcaya, era obtener todo lo más favorable dentro del concierto económico hallándose estudiado todo el plan al objeto encomendado a los Comisionados, y habiendo terminado parte de él, cual es la económico se repitió por todos que quedaba otra segunda la de las atribuciones administrativas, y así se ha dicho repetidamente al país; que llegada la época de Navidad, los comisionados acordaron suspender sus gestiones en Madrid por causa de las vacaciones, pero para volver pasadas que fueran éstas, habiéndolo hecho saber así públicamente; que para mejor fijar el pensamiento y desarrollar la idea por él propuesta la había consignado por escrito y suplicaba se le permitiera dar lectura y que se consignase dicho escrito en el acta. El escrito es del tenor siguiente: "Las Diputaciones Vascongadas, en nombre del país que legalmente hoy representan y sin renunciar a ninguno de los dere-

chos que a este le asisten, derechos cuya aspiración legítima será constante hasta obtener la reintegración de sus antiguas Leyes dentro de la más estricta legalidad, consideran de esencial y vitalísimo interés obtener del poder central una real disposición por la cual estas Diputaciones quedan facultadas para ejercer dentro del orden económico administrativo y en la forma que más se acomoden a los procedimientos de su tradicional legislación, todos aquellos actos que tiendan a conceder al pueblo su intervención directa en los asuntos que única y exclusivamente afectan a su peculiar régimen administrativo.

Establecido el régimen de los conciertos, consecuencia de la Ley de 21 de Julio de 1876, y revisado el que terminó en 31 de Diciembre de 1906, en su término legal, modificándose los cupos de éste según lo preceptuado en el Real Decreto de 13 de Diciembre del último citado año; han venido a recargarse los cupos contributivos de estas Provincias en los impuestos concertados en cantidades de consideración que obligan a las Corporaciones provinciales que exponen a reformar el sistema tributario del país en términos que cualquiera que sea el procedimiento que se emplee, ha de producir necesariamente en los pueblos perturbaciones que es preciso prever y procurar que causen en el contribuyente los menores efectos de desagrado que consigo lleva siempre esta reforma o implantación de tributos, máxime en este país, que por u especial manera de ser y por su sistema administrativo han sido hasta hoy escasísimos los impuestos directos con que los pueblos han contribuido al sostenimiento de las cargas provinciales. No han de extenderse los representantes del país vasco que suscriben en consideraciones de orden legal, de orden moral ni de conveniencia para demostrar las causas que aconsejan, o les obligan, mejor dicho, a plantear ante el poder central esta cuestión de vitalísimo interés para el porvenir y la prosperidad de aquella parte integrante de la madre patria a cuyo engrandecimiento en la marcha de la civilización de los pueblos ha contribuido en sus escasas fuerzas de un modo poderoso; es reconocida su proverbial honradez y laboriosidad, aunque sea inmodestia en nosotros el decirlo, y estos méritos, unidos a su tradición y a su historia, en algo habrán de influir seguramente, para obtener de los poderes públicos, lo que sin mengua de nadie, sin menoscabo de de los intereses generales de la patria, sin lesión alguna directa ni indirecta para las leyes generales del Reino, y únicamente para beneficio exclusivo de su administración, han de solicitar, seguros de que reconociéndolo así será atendida la petición que brevemente y en su nombre hemos de formular. En la aplicación de la Ley de 21 de Julio de 1876, a la cual, como siempre el país vasco y en su nombre nosotros hoy causamos nuevamente la más solemne protesta, quedó incumplida la parte que corresponde al artículo 4.º de aquella Ley, y a fuer de nobles lo declaramos, no porque el Gobierno de la Nación en aquel entonces no procurase llevarla a cabo, sino porque el país, la representación foral como en aquellos momentos existentes; se negó en absoluto a admitirla resignándose al cumplimiento de que por la fuerza se la obligó a aceptar, y acordándonos hoy nosotros este hecho e invocamos cumplimiento de aquél artículo de la citada disposición, solamente para fundamentar los términos legales de nuestra petición, a la que nos obligan las especiales circunstancias en que nos encontramos y que como mal menor consideramos necesario aceptar, sin que, repetimos, este acto signifique el menor acatamiento, la más insignificante admisión o renuncia de derechos que este país vasco, dentro de lo más estricta legalidad, habría siempre de mantener y reclamar.

Facultado el Gobierno de la Nación por el referido artículo 4.º de la Ley citada, para, de acuerdo con las Diputaciones Vascongadas implantar en ellas el régimen de administración o reformas en ella que mejor se amolden a las costumbres y al modo especial de aquella región, es hoy llegado el momento, en sentir de los representantes del país, de que el poder central, en virtud de aquellas amplísimas facultades, autorice a las Diputaciones de las tres Provincias Vascongadas a que en la forma y por los procedimientos que cada una de ellas estime más conveniente; puedan, sin limitaciones de ninguna clase, reunir periódicamente a las representaciones de sus pueblos respectivos en asambleas o juntas en las cuales se trate de todos aquellos asuntos pecuniarios a su administración. Esta facultad, que en nada repetimos afecta moral ni materialmente a las demás provincias o regiones de la patria, ofrece la ventaja incuestionable de que las Diputaciones de este país, soberanas hoy en virtud de las cláusulas del concierto en materia económica y administrativa, puedan serlo en cuantos asuntos afectan a sus derechos, en unión del país que representan siendo éste por las facultades especiales que se le concedan el que determine con su representación provincial, los tributos que deban implantarse, su cuantía, fórmulas de su imposición y cobro y mejoras o reformas que deban introducirse en todos los servicios de carácter general que corren a cargo del erario de la provincia, así como en la aprobación y censura de sus presupuestos. El hecho de que el representantes del poder central en cada provincia de ser el Presidente nato de estas asambleas o juntas generales, como lo fue en los tiempos anteriores a la Ley de 21 de Julio de 1876, en los que el país gozaba de una gran parte de sus antiguos derechos, es garantía bastante para llevar el convencimiento al ánimo de los poderes públicos de que allí, en esas magnas y solemnes reuniones de nada ha de ocuparse el país congregado en junta más que de aquello que directamente le afecta en lo más esencial para su vida y desarrollo moral y material; de la administración de los servicios públicos que a su cuidado corresponden, y de forma y manera de atenderlos y contribuir a su sostenimiento, del mismo modo que a las cargas que pesen sobre el erario provincial en sus obligaciones con las cargas generales del estado y en sus relaciones entre los Municipios y la Provincia. En las brevísimas consideraciones que quedan expuestas, apoyan las representaciones de las provincias vascas su aspiración de momento, aspiración impuesta por efecto de las circunstancias apuntadas y que tiende a facilitar la solución de un problema grave y complejo que se presentaría de otro modo a las corporaciones encargadas de la administración de los intereses del país, pues no se oculta seguramente al elevadísimo juicio de las ilustres personas que hoy ocupan los altos poderes de la Nación, las dificultades con que habían de luchar las Diputaciones vascas, si en sus resoluciones, en sus procedimientos administrativos, que ciertamente habrían de hallarse siempre inspirados en el criterio y en el sentir de la inmensa mayoría de sus administrados no contarán de algún modo oficial con el beneplácito, con la aprobación mejor dicho de la mayoría de los municipios representados legalmente y reunidos a los fines expuestos, principio este a la vez de la autonomía municipal más justa y equitativa, autonomía a la aspiran con el mayor derecho los pueblos que contribuyen al sostenimiento de las pesadas cargas de la Nación, de la Provincia y del Municipio".

Terminada la lectura, continuó diciendo el Señor León que como se ha asegurado que no se puede conseguir lo que se pretendía, respecto a régimen foral,

esto era motivo más que suficiente para que se pidiese menos, como se hace en la moción que presenta; y por último, que en la parte administrativa creía él de urgencia el gestionar la limitación que haya en la aplicación de las leyes generales.

El Señor Lili hizo uso de la palabra para manifestar que la Diputación de Guipúzcoa dio los mandatos a sus Comisionado; el uno referente al concierto, y el segundo el de pedir la constitución de las juntas o asambleas con atribuciones administrativas propias del país; que últimamente se ha reiterado dicho acuerdo por la Diputación; que opina lo mismo que el Señor Urquijo, es decir, que se solicite lo propio que al Señor Conde de Romanones, con oportunidad y que para la petición de ampliación de facultades administrativas en diversos ramos, se necesita hacer un estudio detenido de los puntos concretos que ha de abarcar.

El Señor Guinea dijo que si la Junta general o Asamblea fuese nada más, como parece desprenderse del escrito del Señor León, un organismo nuevo, con facultades para intervenir en la administración provincial, no se necesitaba para ello sino hacer lo que el Señor Requejo, subsecretario de Hacienda, decía, pues se tenían atribuciones para convocar dichas Juntas; pero esto no sería suficiente, pues la idea del organismo Junta General envuelve en sí un asunto gravísimo que antes de convocarla debía estudiarse, porque pudiese dar lugar a conflictos sobre si se acepta o no la Ley de 21 de Julio, y para ello se debían hacer consultas previas, pues de otra manera se agitaría el país en cuestiones trascendentales con daño y perjuicio de los intereses que nos están encomendados. Que ha reflexionado, y desde luego, ahora se muestra arrepentido del funcionamiento de las Juntas generales con existencia de las Diputaciones tal cual hoy funcionan, pues habría de dar lugar a antagonismos y luchas por estar basadas en dos principios distintos y elegidas en distinta forma. Que está conforme con el espíritu que anima en el escrito del Señor León, pero no cree debe constituirse la Asamblea o Junta a que se refiere, porque lejos de resolver ningún problema vendría a crear conflictos con las actuales Diputaciones. Opina por solicitar el régimen foral pero que envuelve la misma cuestión grave que es preciso estudiarla detenidamente, cual es la de consultar previamente con entidades del país la manera de plantearlo.

El Señor Urquijo, contestando al Señor León, dijo que las noticias a que ha aludido referentes al Señor Maura son las que constan en las actas de las conferencias y que este señor, según ellas, dijo que el régimen de conciertos era una Ley hecha en las Cortes; que dicho señor no admitía el principio histórico, sino el fundamento legal modificable por otra nueva Ley; que no creía [el] citado señor pudiera el Gobierno tratar de el régimen foral, pues la autorización del artículo 4.º de la Ley de 21 de Julio a que se aludía, había sido ya cumplido y hecho uso de aquella autorización, habiéndola ya renunciado para lo sucesivo.

Añadió por su cuenta el Señor Urquijo que él no tiene pesimismo alguno pues cree que al Parlamento podría pedirse la autorización legal correspondiente, y este es también la opinión de varias entidades de Vizcaya con las que ha consultado.

Concretándose al escrito del Señor León dijo, que aunque por una sola lectura no podía formar juicio le había parecido que se refería a la constitución de una Junta, Asamblea o reunión de representantes del país, de cada Provincia, y que si esto era para consultas e informes no se necesitaba hacer gestión de ningún género, pues bastaba convocarlos como e han convocado para otros asuntos, pero que si se

tratase de constituir Juntas Generales similares o análogas a las que antes había sin ser las mismas y coexistiendo con las Diputaciones actuales, que él no suscribiría tal petición; que concretando la cuestión, cree que ahora se debe determinar si el Gobierno que preside el Señor Maura se le hará igual petición que al Señor Conde de Romanones siendo Ministro de la gobernación y acordar también si se ha de ir inmediatamente o esperar a que se estudien otros asuntos de facultades administrativas que podrían gestionarse sin perjuicio de aquella petición.

El Señor Ampuero usó de la palabra y dijo que se había separado algo de la cuestión de si se habría de ir ahora a Madrid; que el Señor León ha propuesto en su escrito y en su moción lo que ya Guipúzcoa presentó en las conferencias celebradas en esta misma ciudad y en el mismo local el año último; que la coexistencia de las Juntas Generales con las Diputaciones provinciales son antitéticas en el régimen foral; que si fuese sólo como un avance, lo admitiría como especialidad; pero nunca como institución de la reintegración foral. Que el punto principal que se debe tratar en esta conferencia es si se debe ir ahora a Madrid o se ha de aplazar, y el tratar también qué se ha de pedir y cómo. Que la forma de hacerlo es muy trascendental, como ha dicho el Señor Guinea, pues la instalación del régimen foral con su Junta General envuelve en sí el trascendental problema de si se admite la Ley de 21 de Julio, problema harto difícil y que fue rechazado por las Juntas Generales, y por consiguiente antes de convocar a estas se necesita celebrar consultas que por la cuestión misma había de engendrar divisiones y conflictos peligrosos y más ahora que podría estar soliviantado el país. Que el ir ahora a Madrid no tiene más que un fin práctico, cual es el de decirle al país las gestiones que han practicado, pero que teniendo el convencimiento ya de que no se ha de conseguir lo que se solicita, podría aprovecharse la gestión para conseguir facultades administrativas en diferentes asuntos que interesan al país, y para ello se necesita antes hacer un estudio de dichos asuntos.

El Señor León dijo que su escrito no tenía otro alcance sino el de concretar y hacer constar su opinión que ha sustentado siempre; que aun cuando dicen que no son compatibles las Juntas generales y Diputaciones, él opina lo contrario, que lo son, y lo expuso así en una moción presentada a la Diputación de Vizcaya. Que el pesimismo a que ha aludido él se refería a las manifestaciones del Señor Maura; que dentro de las facultades del Gobierno cree que pueda conseguirse ventajas para la administración del país; que dentro de los límites legales podrían solicitarse del Gobierno la reunión de Juntas y así el país podía ser oído y consultado; que no dice la forma, pero que podría estudiarse y buscar la manera de hacerlo. Que si ahora se tiene el convencimiento de que ha de negar el Señor Maura, esta opinión la tenía antes y la misma idea tenía formada del Gobierno anterior, respecto a lo que se solicitó o pidió. Que puede gestionarse la reunión de la Asamblea o Junta por el momento dentro de las facultades del Gobierno para que con arreglo a la Ley de reuniones las consienta, y en esa forma la Diputación podía consultar al país en cuantos asuntos arduos tuviese. Que hace estas manifestaciones para consignar su opinión, con la persuasión de que el tiempo ha de ver a darle la razón. Que no sabe lo que ha ocurrido, pues a su juicio se está en el mismo caso que en 21 de Diciembre último. (El Señor Ampuero: Ha cambiado el Gobierno). Las circunstancias son las mismas, pues el mandato de las Diputaciones para los Comisionados fue para gestionar con el Gobierno sin tener en cuenta la persona que lo ocupara; que los Comisionados llevaban un mandato y estudiados

ya los asuntos para gestionar, y así como se ha tratado con diferentes Gobiernos que se sucedieron durante la estancia en Madrid, del propio modo se hubieran tenido que gestionar si Maura hubiera ocupado el poder como entonces se decía y creía. Que al país se le han hecho ofertas que es preciso cumplirlas, y que habiendo dicho los Comisionados a su regreso que no daban por terminada su misión sino que suspendían sus gestiones a causa de las vacaciones de Navidad, terminadas estas deber proseguirse, pues de otra manera no es bastante para satisfacer y cumplir lo que al país se le ha prometido. Que así desea hacerlo constar como apreciación suya.

El Señor Urquijo dijo que el mandato de la Diputación fue primero para revisar las cuotas del concierto económico obligación de las Diputaciones provinciales y además plantear al Gobierno la cuestión de los derechos del país buscando la ocasión y momento más oportunos, pero son que las gestiones de los últimos entorpeciesen ni perjudicaran a la consolidación del concierto económico; que conseguido ya el el concierto económico, los temores que a Vizcaya asaltaban se han disipado. que ha consultado con entidades influyentes en Vizcaya y ha sacado el convencimiento de que se quiere como siempre la reintegración de los derechos históricos; que no hay inconveniente alguno en solicitar lo que del anterior Gobierno y en este sentido él cree que debe hacerse, y si la contestación, como se teme, fuese de que no podía accederse a la pretensión por no tener autorización legal que se la puede conferir el Parlamento, esa contestación decírsela al País, y que los Representantes en las Cortes pueden pedir la autorización correspondiente. A la vez en esas gestiones con el Gobierno una vez que se fijen los asuntos administrativos y estudiarlos, gestionar sobre ellos. Que no tiene formado juicio ni criterio cerrado respecto de la ocasión oportuna de ir a Madrid que es punto que podría tratarse ahora.

El Señor Guinea hizo la pregunta si lo que se solicitaba en el escrito eran Juntas Generales forales o eran Asambleas o Juntas distintas que aquellas, contestándole que se trataba de juntas Generales. Preguntó también si se cree que las Diputaciones provinciales han de coexistir con las Juntas Generales, mostrándose el dicente conforme con lo expuesto por el Señor Ampuero. Que opinaba porque se debía ir a ver al Señor Maura y pedirle la reunión de las Juntas Generales y en el temor de la negativa y no hacer un viaje inútil podía aprovecharse para realizar gestiones en diversos puntos de facultades administrativas, y era preciso estudiarlo previamente.

El Señor Sáenz de Santa María usó de la palabra para manifestar que cree que se trata de una cuestión de forma; que si a los Comisionados en Madrid les hubieran surgido dudas hubieran consultado con sus respectivas Diputaciones; que los asuntos tratados en esta conferencia pueden gestionarse por las Diputaciones desde sus domicilios, puestas de acuerdo, y para conseguir este acuerdo podía designarse una ponencia de ellas.

El Señor Zavala, de acuerdo con su compañero Señor Lili, muestra también su conformidad con lo manifestado con los Señores Urquijo y Guinea, y respecto de los puntos administrativos que podrían prepararse dice que en lugar de ponencias personales deben hacer dicho estudio las Diputaciones.

El Presidente Señor Velasco contestó que por lo debatido venía a deducirse el punto objeto de acuerdo de esta conferencia, cual era, que se había de pedir o solicitar a este Gobierno lo mismo que al anterior, y formulada la pregunta de cómo se había de hacer, si por escrito o verbalmente y cuándo.

El Señor Urquijo manifestó que debía de hacerse la petición de palabras y que podía irse a hacerlo cuando se estudiasen las facultades administrativas sobre puntos que se concretasen.

Al efecto se leyeron los asuntos que quedaban para estudio de las tres Diputaciones, cuyas copias remitirá Vizcaya, y son los siguientes:

1.º Cárceles, 2.º Créditos y débitos provinciales, 3.º Idem municipales, 4.º Contratos administrativos, 5.º Empleados provinciales y municipales, 6.º Facultades disciplinarias de las Diputaciones Vascas, 7.º Obras públicas provinciales y municipales, 8.º Sanidad, 9.º Instrucción pública, y se agregó una más que es 10.º Fuerza provincial; y se acordó: Que el asunto de Cárceles y Sanidad [lo] estudie la Diputación de Alava; Facultades disciplinarias de las Diputaciones Vascas y Fuerza provincial la de Vizcaya; e Instrucción pública con estudio y datos de cada Diputación, la de Guipúzcoa, viniéndose a concretar los acuerdos de esta conferencia en los siguientes:

Primero. Ir a Madrid a pedir la reintegración de los derechos del país, como se pidió a los Gobiernos anteriores, y si el actual creyese que necesitaba autorización del parlamento para concederlo, hacerlo saber al país, pidiendo entonces a dichos gobiernos el reconocimiento de facultades administrativas sobre Cárceles, Sanidad, Facultades disciplinarias de las Diputaciones Vascas, Fuerza provincial e Instrucción pública.

Segundo. Nombrar Comisiones de las tres Diputaciones que hagan un detenido estudio de los fundamentos en que deben apoyarse los asuntos de que se ha hecho mención, encargando a Alava Cárceles y Sanidad; Facultades disciplinarias de las Diputaciones Vascas y Fuerza provincial, a Vizcaya; e Instrucción pública a Guipúzcoa.

Tercero. Que tan pronto como estos trabajos se terminen, se reúnan de nuevo las Comisiones y aprobados que sean por las mismas, se trasladen a Madrid; y

Cuarto. Publicar una nota oficiosa haciendo saber que los Comisionados de las Diputaciones se han reunido y han acordado nombrar ponencia que estudien a detalle algunos extremos de los importantes asuntos en que vienen ocupándose, para que una vez lo hayan hecho, proponerlo a las Comisiones, y sancionado por estas, trasladarse a Madrid a continuar con el Gobierno actual las gestiones iniciadas con el anterior.

A continuación el Señor Itarte propuso que cuando se vaya a Madrid, se gestione a la vez que lo que se acaba de acordar, el pago de los créditos parte reconocidos y aún parte pagados, que tienen contra el Estado varios Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas; y se dispuso que cada Diputación recoja y prepare los datos necesarios al objeto, relativos a los Municipios de las respectivas Provincias.

Dándose con esto por terminada esta conferencia, de cuyo resultado se extiende por triplicado la presente acta que firman todos los concurrentes conmigo el Secretario infraescrito, de que certifico.

(Firmado y Rubricado: Eduardo Velasco, Adolfo G. de Urquijo, Ramón María de Lili, Francisco Zavala, José de Itarte, Isidoro León, José Joaquín de Ampuero, Benito de Guinea, Isidoro Sáenz de Santa María, Braulio Montejo, Andrés Sáenz de San Pedro, Eliodoro Ramírez Olano).

255 Bilbao, 3.4.1907*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Comisión Provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
Anduiza, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Arancibia, Juan Pantaleón de, secretario de la Diputación de Vizcaya
Arrarte, Antonio, diputado provincial de Vizcaya
Chalbaud, Pedro, diputado provincial de Vizcaya
Erquiaga, Eustaquio de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Lezameta, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Meñaca, Luis de, vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, diputado provincial de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, diputado provincial de Vizcaya
Saralegui, Ricardo, diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Urquijo, Adolfo Gabriel de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Itarte, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Lili, Ramón María de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

**Conferencias celebradas en Bilbao por las Comisiones de las tres Diputaciones
Hermanas.**

3 de Abril de 1907.

En la Invicta villa de Bilbao a tres de Abril de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación de Vizcaya el Excmo. Señor Don Adolfo de Urquijo, Presidente de la propia Corporación y los Señores Diputados de la misma Don Isidoro León, Don Pedro Chalbaud y Don José Joaquín de Ampuero, en representación de la precitada Diputación, el Excmo. Señor Don Ramón María de Lili, Presidente de la de Guipúzcoa y el Diputado de la misma Don José Itarte, representando a la de su provincia, Don Eduardo Velasco, Presidente de la de Alava y Don Benito de Guinea, Vice-Presidente de la Comisión Provincial de la misma en representación de aquella Diputación, habiendo concurrido también los Señores Diputados de Vizcaya, Don Luis de Meñaca, Vice-Presidente de la Comi-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/66. A.T.H.A. D.H. 1249-1. A.G.G. JD - IT G-106.

sión provincial, Don Ramón de San Pelayo, Don Antonio Ararte, Don Ricardo de Saralegui, Don Julián de Anduiza, Don José María de Lezameta, Don Francisco de Urizar, Don Benigno de Olavarrieta y Don Eustaquio de Erquiaga, asistidos del suscrito Secretario de la Diputación de Vizcaya.

Ocupada la presidencia por los Señores Urquijo, Lili y Velasco, el primero de dichos Señores dirigió un cariñoso saludo a las Provincias hermanas de Guipúzcoa y Alava, a sus ilustres Diputaciones y a los dignísimos Presidentes y Diputados que las representaban en las Conferencias, exponiendo su convencimiento de que todos habían de trabajar con el ahínco, el entusiasmo y la perfecta unanimidad de miras que siempre habían puesto al servicio de los intereses regionales.

Dio lectura de un telegrama del Señor Zavala excusando su asistencia por hallarse enfermo y adhiriéndose al acto que se celebraba, y después de manifestar, que tendría sumo gusto en que ocuparía la Presidencia uno cualquiera de los prestigiosos Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, recordó las conclusiones a que habían llegado en las Conferencias de Vitoria, consistentes: primero, en acudir ante el Gobierno del Señor Maura, planteando en toda su integridad el problema que habían planteado ante el Gobierno liberal; segundo, en el caso en que se confirmaran los temores a que habían dado lugar ciertas manifestaciones extra-oficiales, negándose el Señor Maura a tratar el asunto con las Diputaciones provinciales, por entender que la reforma del actual estado de Derecho incumbía exclusivamente al poder legislativo, comunicar al País y a sus Representantes en Cortes la contestación que se obtuviera del Gobierno, sin perjuicio de que las Diputaciones acordaron lo que estimasen oportuno; y tercero, que aún en el supuesto desgraciado, de que el Poder ejecutivo justificara con su conducta estos temores, se gestionara cerca del mismo la concesión de todas aquellas facultades autonómicas, en el orden administrativo, que respondan al peculiar modo de ser y régimen especial de las provincias Vascongadas.

Hizo notar, que en previsión de esta contingencia, se acordó distribuir entre las Comisiones las varias cuestiones que habían de plantearse ante el Gobierno, para que cada cuál realizara un estudio detenido de la que particularmente se le encomendara, sometiéndolo después al examen y aprobación de sus compañeras, labor a que habían de quedar reducidas las conferencias iniciadas en aquel momento, a cuya orden del día había de agregarse únicamente la determinación del momento oportuno en que deberían trasladarse a Madrid para reanudar las gestiones interrumpidas en Diciembre último, y los demás asuntos que los Señores congregados sometieran a la deliberación de los Conferenciantes.

Los Señores Lili y Velasco, Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava respectivamente, agradecieron el saludo que a los Comisionados y a las Provincias que representaban había dirigido el Presidente de la de Vizcaya, devolviéndolo muy afectuoso a la Presidencia, a la hermana mayor u a sus legítimos representantes, y mostraron su conformidad con las manifestaciones hechas por el mismo Señor Presidente, señalando la orden del día, como continuación de las Conferencias celebradas en Vitoria.

Leído por el Señor Secretario el trabajo presentado por la Comisión de Guipúzcoa sobre nombramiento de Maestros de primera enseñanza, e inconvenientes del libre nombramiento de los mismos por el Estado en las Escuelas del País Vascongado; expresó el Señor Urizar su deseo de saber si las Conferencias habían de conti-

nuar al día siguiente, en cuyo caso, habría solicitado quedara sobre la mesa el dictamen emitido, para que pudiera ser estudiado por los que hasta aquel momento no lo conocieran.

Manifestó el Señor Presidente, que sentía no poder dar contestación categórica al señor Urizar, porque la duración de las Conferencias dependía de la mayor o menor extensión que los debates adquirieran, no solo sobre los asuntos mencionados, sino sobre los que cada uno de los Señores Conferenciantes sometieran a a consideración de sus compañeros.

El Señor Velasco hizo resaltar la importancia que para el País tenía la cuestión relativa a la provisión de las escuelas de primera enseñanza, advirtiendo el doble aspecto en que podía ser ofrecida a la consideración del Poder Ejecutivo, así por lo que tenía de injusticia común para todas las provincias españolas, en cuanto eran notorios los abusos que se sometían, obligando a los Municipios a subvencionar escuelas vacantes, como por lo que afectaba a la peculiar y privativa condición de la región Vascongada, donde se daba la anomalía de que los encargados de educar e instruir a la infancia desconociera la lengua nativa de sus discípulos.

Convencido de que en ambos extremos y muy especialmente en el último, habían de estar conformes todos los Conferenciantes, detalló algunos otros particulares a que hacía referencia el trabajo leído, como la creación de un distrito universitario especial para las cuatro provincias Vasco-Navarras; pero conviniendo en la necesidad de conceder preferente atención a la cuestión de los maestros, por la urgencia con que debía gestionarse la consecución de una autonomía municipal, semejante a la alcanzada el año último para el nombramiento de Médicos titulares.

Conforme el Señor León con el contenido de la ponencia, expresó su deseo de conocer el procedimiento que había de seguirse con las cuestiones sometidas al examen de las Comisiones, y alcance que los acuerdos habían de tener, considerándolos, ya como informes, que más tarde habían de ser estudiados por las Diputaciones respectivas, o como resoluciones que no necesitarán confirmación alguna por las Corporaciones en pleno.

El Señor Presidente manifestó, que, sin perjuicio de que a las Conferencias concurren con perfecto derecho y respondiendo al interés que todos los Diputados ponen en los asuntos cuya gestión importa al País, los pertenecientes a la Provincia en cuya capitalidad se celebraba, era incuestionable, a su juicio, que solo las Comisiones podían decidir en las cuestiones a ellas sometidas y sobre cuyos asuntos podían discursar libremente, con arreglo al mandato que habían recibido de sus Diputaciones respectivas, sin necesidad de someterlas a nuevo estudio de las Corporaciones en pleno.

Agradeció el Señor León las explicaciones de la Presidencia, repitiendo que su objeto era aclarar este extremo sobre el cual tenía algunas dudas; y después de manifestar el Señor Presidente, que la observación había sido pertinentísima, pues la opinión por él sustentada había sido personal, y podían entenderlo de otro modo los Señores Comisionados, invitó a los Conferenciantes a que expusieran también su criterio sobre particular de tanta importancia.

Mostróse el Señor Lili conforme con la opinión emitida por el Señor Presidente, y el Señor Guinea indicó, que, a su juicio, o al menos por lo que hacía a la representación que ostentaba, créase obligada la Comisión de Alava a someter a la aprobación de la corporación en pleno las decisiones que los Comisionados adoptaran, por

tratarse de trabajos nuevamente informativos que las Comisiones habían realizado a reserva de que la Corporación los estudiase, y como es de esperar, los aceptara.

Insistió el Señor Presidente en su criterio favorable a la competencia de las Comisiones para tratar de todos los asuntos que hubieran sido objeto de inmediata gestión cerca del Gobierno si las vacaciones de Navidad primero, y la crisis política después, no hubieran abierto el paréntesis que suspendió sus trabajos en Madrid, más justificados hoy que ya se había salvado la renovación del concierto económico, y fundó su opinión en el hecho indubitado de que las Comisiones habían sido ampliamente autorizadas por las Diputaciones respectivas para llevar a cabo las negociaciones con el Poder Central en cuanto afectara al aspecto administrativo de la cuestión, ya con el criterio radical de la reintegración del Fuero, ya con el oportunista de la consecución de mayores atribuciones en los diferentes órdenes, de la beneficencia, de la enseñanza, de la Sanidad, etc.

Terminó difiriendo gustoso al criterio de los demás Señores presentes, si acaso lo entendían de modo distinto, y afirmando que las dificultades serían menores por lo que hacía a la Diputación de Vizcaya, que podía ser reunida inmediatamente.

Adhirióse el Señor Urizar al criterio sustentado por el Señor Guinea, estimando indispensable la previa aprobación de las Corporaciones en cuanto afectara al orden administrativo, por entender que era éste un campo en el que tal vez existieran muy diversas opiniones y ser de evidente importancia todo lo que al régimen peculiar de las provincias Vascongadas pudiera referirse.

Manifestó que había tenido el honor de preguntar a la Presidencia si las Conferencias continuarían en los días sucesivos para tener ocasión de hacer un estudio más detenido de las ponencias; pero que de la simple lectura de la que versaba sobre la Instrucción se deducía ya una posible disparidad de criterio entre los reunidos, pues mientras unos estimarían, tal vez, que cabía alegar en favor de la autonomía de los Municipios sobre nombramiento de maestros, la razón que podían invocar todos los Ayuntamientos de España fundándose en que esta atención se subvencionaba con fondos municipales, él entendía, por el contrario, que la base fundamental de donde habían de arrancar las negociaciones debiera ser la del reconocimiento de la lengua euskara y su mantenimiento en el País Vasco, como una de las obligaciones más sagradas de sus hijos.

Añadió, que por otro tanto podía ocurrir en las demás cuestiones planteadas, y terminó indicando, que habiendo recibido la convocatoria para las Conferencias, en el día anterior, y careciendo, en absoluto, de toda noticia acerca de los asuntos que habían de constituir la orden del día, no debía extrañarse su deseo, en el que insistía, de que los trabajos presentados quedaran sobre la mesa, a estudio de los que hasta entonces no habían podido hacerlo.

Contestó el Señor Presidente, que era preciso no olvidar, en primer término, el carácter de las Conferencias, simple reunión de las Comisiones, a la cual era natural y lógico concurrirían también los Señores Diputados de la provincial en cuya Capitalidad se celebraban, en eso de su perfecto derecho y con la satisfacción de dejar cumplido uno de los deberes que el cargo les imponía, no habiendo podido convocar antes a sus dignos compañeros de la Diputación de Vizcaya, porque la reunión había sido promovida dos o tres días antes, a consecuencia de una comunicación del digno presidente de la Diputación de Guipúzcoa, participando haber terminado su estudio y preguntando el día en que habían de reunirse las Comisiones.

Añadió que se había teleografiado a los dignísimos Presidentes de las Diputaciones hermanas designando el primer día hábil después de las vacaciones de Semana Santa, que era el en que se encontraban, y que no hubo necesidad de redactar orden del día, porque según había tenido el honor de manifestar en el primer momento, con el autorizado asentimiento de sus dignos compañeros los Señores Lili y Velasco, ésta había quedado ya perfectamente fijada en las Conferencias de Vitoria.

El Señor Ampuero se mostró conforme con la opinión expuesta por la Presidencia, entendiéndolo que las Conferencias eran más bien un cambio de impresiones acerca de la forma en que habían de ser tratadas las cuestiones pendientes, y procedimiento que debería seguirse para el logro de las mayores ventajas posibles en orden a la autonomía administrativa apetecida por todos, y que, en tal sentido, no podía hablarse de acuerdos cerrados y concretos, y menos aún de la superior sanción de las corporaciones para realizar su gestión, siquiera en el ánimo de los que las componían estuviera prestar el debido acatamiento a las Diputaciones, cuando de las negociaciones con el Gobierno hubieran de derivarse compromisos de cierta naturaleza que envolvieran indudable responsabilidad para los mismos Comisionados.

El Señor Presidente recordó, que si circunstancias de todos conocidas no les hubieran obligado a suspender las negociaciones entabladas en Madrid por los Comisionados, las habrían continuado con puesta propia y en virtud de los poderes de que habían sido investidos, prueba palmaria de que sus resoluciones no necesitaban la superior aprobación de las Corporaciones respectivas, en punto a los particulares de la gestión que se les había encomendado y que en aquél momento iban a examinarse.

El Señor Meñaca manifestó, que de las palabras anteriormente pronunciadas por la Presidencia se deducía que los Diputados no pertenecientes a la Comisión habían sido convocados por mera cortesía.

La Presidencia se apresuró a rectificar este concepto del Señor Meñaca, haciendo costar, para evitar a este Señor Diputado la molestia de interpretar su afirmación anterior, que había querido decir—si acaso no lo había dicho claramente—que los Diputados de la provincia en cuya Capitalidad se celebraban las Conferencias, no solo ejercitaban un derecho, sino que cumplían seguramente un deber acudiendo gustosos a la reunión de las Comisiones para intervenir con su concurso, en la gestión de asuntos tan importantes.

Habiendo insistido el Señor Meñaca, en que, por su parte, había creído entender a la Presidencia que los Diputados que no formaban parte de las Comisiones no podían intervenir en la discusión, repitió el Señor presidente, que no había podido sostener semejante criterio, por estar plenamente convencido de que el mismo derecho asistía a todos los Diputados para colaborar en la gestión de los intereses provinciales, discrepando únicamente del Señor Guinea en cuanto a la necesidad de convocar a las Diputaciones respectivas para ratificar los acuerdos de las Comisiones.

El Señor Meñaca manifestó, que, a su juicio, debían ser las Diputaciones las que previamente estudiaran las cuestiones propuestas, dando después instrucciones a los Comisionados acerca de la forma en que deberían llevar a cabo la gestión.

El Señor Guinea deploró no haberse expresado con la claridad debida, dando lugar a que algunos Señores Diputados atribuyeran a sus palabras un alcance que no tenía, pues su intención había sido referirse únicamente a la práctica constantemente

seguida por las Comisiones alavesas con su Diputación, dándole cuenta, en reunión privada, de la forma en que llevan sus trabajos para afirmarse más con la autoridad que aquella les presta.

A una pregunta hecha por el Señor Presidente, acerca de la revocación por las Corporaciones en pleno, de los acuerdos que adoptaran las Comisiones, contestó el mismo Señor Guinea, que la Diputación de Alava podía, efectivamente, desautorizar a sus comisionados, replicándole la Presidencia que no podían considerarse verdaderos acuerdos los adoptados en tal forma y con semejantes limitaciones.

Hizo el Señor Urizar un resumen de las opiniones emitidas por los Señores Presidente, Guinea y Meñaca para insistir en que le interesaba se aclarase el carácter con que asistían a la reunión los Diputados que no formaban parte de las Comisiones.

Reconoció que a todos animaba el mismo deseo de obtener la reintegración foral o en otro caso la mayor suma de atribuciones en el orden administrativo, cuestiones que él estimaba perfectamente distintas y separadas; pero que al llegar a puntualizar el procedimiento y más aún la argumentación que había de aducirse en defensa de las pretensiones del País Vascongado, se advertían criterios diferentes, razonamientos muy diversos, como derivados de las distintas opiniones políticas que cada cuál sustentaba fuera de la Corporaciones provincial, y de cuyas opiniones arrancaba el variado concepto que unos y otros tenían del orden administrativo.

Terminó encareciendo la importancia del extremo aludido, para que cada cual siguiera su respectivo criterio en el seno de la Corporaciones a que perteneciese, y consecuente con este particular modo de entender la cuestión planteada, estimó de necesidad el previo acuerdo de las Diputaciones separadas, consignando expresamente el mandato que había de conferir a las Comisiones.

El Señor Ampuero manifestó, que, a su juicio, el señor Urizar partía de un error de apreciación, al suponer gratuitamente que había disparidad de criterio entre los Diputados en cuanto afectara al fondo de las pretensiones del País Vascongado, porque era indudable que a todos animaba el mismo vehemente deseo de alcanzar la reintegración foral, y en otro caso, la mayor suma de ventajas posibles en orden a la autonomía administrativa.

Añadió, que dispuestos a los trabajos por las Comisiones, ante el recelo, desgraciadamente fundado, de que aquél ideal de la completa reintegración no fuera realizable en el actual momento histórico, había que alegar cuantos razonamientos ofrecieran mayor garantía de éxito, y que en tal concepto, no podían concretarse desde luego, dejando que las Comisiones apreciaran la oportunidad con que habían de ser aducidos.

Hizo notar a este efecto, la imposibilidad de alegar como único en pro de la autonomía universitaria, así el argumento relativo a la lengua euskara, como el referente a la subvención con que los Ayuntamientos ocurren al sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, pues al primero podría contestar el Gobierno que no en todos los distritos de las Provincias Vascongadas se habla el Vascuence; y al segundo, que con el mismo fundamento podrían solicitar análogos atribuciones todos los Ayuntamientos de España.

Terminó reconociendo que en la apreciación de estos particulares podría haber discrepancia; pero que en modo alguno podían existir en pechos vascongados sentimientos diferentes, cuando se tratara de juzgar la cuestión capital, la de la reintegración de su secular estado de Derecho.

Después de manifestar nuevamente el Señor Urizar su deseo de que se discutiera el extremo referente a la eficacia que habían de tener los acuerdos de las Comisiones, entendiendo, por su parte, que estos debían ir precedidos de los que adoptarían las Corporaciones respectivas, concretó sus anteriores afirmaciones, haciendo constar, que en el particular relativo a la autonomía universitaria, le importaba ante todo y sobre todo, que se obtuvieran el reconocimiento oficial de la Lengua vascongada, como expresión del pensar y del sentir del pueblo euskaro, y que en tal concepto, sólo esta consideración debía alegarse ante el Poder ejecutivo para lograr que los Municipios vascongados pudieran nombrar libremente sus maestros.

En corroboración de las manifestaciones que repetidamente se habían hecho por varios Señores Diputados acerca del propósito que a todos animaba de dejar siempre a salvo los derechos del País, en su perfecta integridad, sin consentir que nadie los mermara, leyó el Señor Guinea el siguiente particular del acta correspondiente a la reunión celebrada por las Comisiones en Madrid el diez y nueve de diciembre último: "Emitiéronse diversos pareceres por varios Comisionados, y el Señor Guinea, sintetizando la opinión de todos los reunidos, hizo notar que la aspiración del país es la derogación de la Ley de 21 de Julio de 1876, y de todas aquellas leyes y disposiciones que mermen las atribuciones que competen únicamente a las Juntas Generales, como cuerpo universal del Señorío y Provincias, de modificar el Fuero en la parte que estimen conveniente".

El Señor Urizar insistió en que la cuestión de la autonomía universitaria debía plantearse ante el Gobierno, haciéndola derivar del derecho inmanente de las provincias Vascongadas a mantener su vida propia, de la cual era expresión del idioma nativo, entendiendo, que de nada serviría al País que se obtuviera para sus Municipios el derecho de nombrar libremente sus maestros, si el Gobierno les prohibiera hacer uso de la Lengua euskara, ocuparse de los derechos de Vasconia y educar a la juventud en el amor a la región y a sus instituciones seculares.

Le contestó el Señor Guinea, que su único propósito había sido demostrar al Señor Urizar la perfecta unanimidad de criterio con que todos habían procedido y seguirían procediendo en defensa de los sacratísimos derechos de las provincias Vascongadas, sin que a ello se opusiera el natural deseo de aprovechar cuantos recursos les ofreciera el estado actual de derecho, para recabar en favor del País y de sus Corporaciones legales, el mayor número de beneficios en el orden administrativo, como los habían procurado anteriormente en el económico al renovar el concierto.

Hizo notar, al efecto, que en el trabajo presentado por la ponencia de Guipúzcoa quedaban puntualizados los recursos directos e indirectos de que podía echarse mano para conseguir el mismo fin a que el Señor Urizar se había referido; y terminó afirmando la conveniencia de gestionar la obtención del mayor número de ventajas posibles en el orden administrativo y dentro del actual estado de Derecho, siempre dejando a salvo las legítimas aspiraciones de una completa reintegración foral y para el caso en que las negociaciones en este sentido hubieran fracasado.

Manifestó el Señor Presidente, que para encauzar el debate, era ya llegado el momento de resolver acerca de la petición formulada por el Señor Urizar proponiendo que el trabajo leía quedara sobre la mesa; y habiendo preguntado el mismo Señor Urizar, si en el particular a que la Presidencia se había referido y en el relativo a la competencia de las Diputaciones respectivas para adoptar acuerdos sobre los

asuntos que habían de tratarse en las Conferencias, serían las Comisiones de las tres Provincias las que resolvieran o habían de tener derecho a emitir su voto los Diputados de a de Vizcaya que a la reunión asistían, sin pertenecer a las citadas Comisiones, intervinieron brevemente: la Presidencia, para exponer su opinión, que calificó de personal, atribuyendo competencia exclusivamente a las Comisiones, si habían de tener algún resultado práctico las Conferencias, opinión a la que se adhirió el Señor Velasco; el Señor Itarte para hacer observar que era cuestión de orden interno de las Comisiones, sobre la cual no podían resolver las tres reunidas, sino cada comisión por separado, la de dar o no cuenta a sus Diputaciones respectivas, de los acuerdos que en las Conferencias se adoptaran; y el Señor Chalbaud para recordar que en la reunión de Vitoria se había encomendado a cada comisión el estudio de una de las varias cuestiones que habían de ser tratadas en Madrid cuando se reanudaran las gestiones con el Gobierno, siendo indudable la exclusiva competencia de la Comisión mixta formada por las tres de las tres Diputaciones, en orden a los asuntos que habían de tratarse.

Indicó el Señor Guinea, que los Diputados de la Provincia en cuya capitalidad se celebraban las conferencias, asistían a la reunión con el mismo derecho y en forma idéntica a la consignada en los Reglamentos para la asistencia a todas las Comisiones, con voz y sin voto.

Expuso el Señor Meñaca que si así lo hubiera él entendido se habría abstenido de asistir, limitándose a recibir con la cortesía que se merecían, a los dignos representantes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava.

Y habiendo advertido el Señor Presidente lo avanzado de la hora, propuso, y así se acordó, suspender la reunión para continuarla a las cuatro de la tarde.

Reunidos a las cuatro de la tarde e invitados los Señores conferenciantes a exponer su opinión acerca de la ponencia de Guipúzcoa sobre Instrucción pública, usó de la palabra el Señor Guinea para manifestar, que ya su digno compañero y Presidente el Señor Velasco había mostrado en la sesión de la mañana, la conformidad que la Comisión de Alava prestaba de muy buen grado a la ponencia de Guipúzcoa, sin más que añadir algunos pormenores, que en su día podrían ser tenidos en cuenta, así por lo que afecta a las Escuelas de Adultos, como a la creación de un Montepío regional para los Maestros, y forma de hacer los pagos, persiguiendo el mismo objeto, de evitar que las vacantes de las Escuelas se prolonguen durante tanto tiempo, con notorio perjuicio de la enseñanza.

Conforme también el Señor Lili con las observaciones expuestas por el Señor Guinea, y hecha la oportuna pregunta por el Señor Presidente, se aceptó, en principio, el trabajo presentado por la Comisión de Guipúzcoa, con las manifestaciones hechas por el Señor Guinea, y a reserva de ampliarlo o modificarlo en momento oportuno.

Seguidamente se dio lectura del trabajo presentado por la ponencia de Alava sobre las cuestiones de "Sanidad" y "Sistema Carcelario".

Abuerto debate sobre el mismo, se acordó aceptar el informe de la ponencia, en el extremo que hacía relación a la cuestión de Sanidad, sin más ampliación ni otras modificaciones, que la de recabar del Gobierno la facultad de que las Diputaciones pudieran designar los Inspectores provinciales de Sanidad, alegando, al efecto, los razonamientos contenidos en la parte expositiva del Decreto de Junio último

sobre nombramiento de Médicos titulares, ya que en la parte dispositiva no se reconocía aquella atribución, y sin perjuicio de la alta inspección que en lo referente a este servicio pudiera el Gobierno reservarse.

Entrando a examinar el particular relativo a las Cárceles, solicitó el Señor Lili algunas explicaciones de los Señores Presidentes de las Diputaciones de Alava y Vizcaya, acerca del criterio que éstas Corporaciones habían seguido en el asunto referente al nuevo personal y aumento en los sueldos de los antiguos empleados, manifestándole la Presidencia, que, por lo que hacía a la Diputación de Vizcaya se había negado a reconocer el aumento de los sueldos, sosteniendo análogo criterio respecto al que devengarán los empleados de nuevo nombramiento, siquiera por consideración hacia los nombrados, cuya situación era realmente angustiosa, hubiesen resuelto la cuestión, autorizando a la Comisión provincial, para que los abonara sus sueldos en concepto de gratificación, ínterin se gestionaba el asunto con el Gobierno.

El Señor Guinea indicó que la cuestión no había tenido importancia en Alava, porque el aumento de personal en la Cárcel de Audiencia se creyó necesario y la elevación de los sueldos había sido anteriormente reconocida por la misma Diputación, que venía abonando a los empleados la misma diferencia, en concepto de gratificación, habiéndose limitado ahora a consignar los sueldos nuevamente fijados, con la supresión de las gratificaciones.

Añadió que la Junta de la Cárcel de Amurrio, donde no había presos, había recurrido en contra de la disposición, con el apoyo de la Corporación provincial y de las Diputaciones Hermanas, y que solo restaba a la Diputación alavesa conseguir la desaparición del Administrador, que allí existía aún, en tanto que las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya no venían obligadas a sostener semejante cargo.

Aprobada la ponencia de Guipúzcoa sobre las cuestiones señaladas, dióse lectura de la de Vizcaya, en la cual se trataban de las Facultades disciplinarias de las Diputaciones Vascongadas, y de la creación de la fuerza provincial.

Examinando el Señor Guinea cuanto se refería a la facultad disciplinaria de las Diputaciones, manifestó, que el criterio de la de Alava, que suponía sería aceptado por las Hermanas, era, el de seguir ejercitando esas facultades, las que ya lo vinieran haciendo, y comenzar a ejercitarlas las que no lo hubieran hecho hasta ahora, bien convencidos de que no convenía afrontar la cuestión solicitando del Gobierno una disposición de carácter general, en la que así se reconociera, sino darlas por reconocidas, a reserva de que el particular o Corporación que se creyera lesionada en su derecho, acudiera en alzada, y entonces pudiera obtenerse lo que se pretendiera, en forma análoga a lo alcanzado en el asunto de los Médicos titulares.

Habiendo mostrado su conformidad con las consideraciones expuestas por el Señor Guinea, los Señores Presidente y León, quedó asimismo aceptada la ponencia de Vizcaya, sin discusión alguna.

El Señor Presidente manifestó, que terminado el examen de los trabajos presentados por las Comisiones, procedía el señalamiento de la fecha en que debían estas trasladarse a Madrid para plantear ante el Gobierno la cuestión de la reintegración foral, y en otro caso, la obtención del mayor número de atribuciones posibles en el orden administrativo.

Añadió, que, en cuanto a la traslación de los Comisionados a Madrid, era su opinión particular, que sometía a la más autorizada de sus dignos compañeros, que

debía aplazarse por el momento, en atención a la situación en que el Gobierno se encontraba, casi exclusivamente ocupado en la cuestión electoral, y a la circunstancia de que las actuales Diputaciones provinciales cesaban en un plazo brevísimo.

Propuso, por último, la publicación de una nota oficiosa o la publicación de una acta en que se hicieran costar estas consideraciones y el hecho de haberse suspendido las negociaciones entabladas, con motivo de las vacaciones de Navidad y del cambio de Gobierno, todo para dejar en el lugar que correspondía a los Señores Diputados cuyo mandato expiraba, o que, aún cuando continuaran formando parte de las Corporaciones respectivas, dejaran de pertenecer a la Comisión.

Para mostrar su absoluta conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente, hicieron uso de la palabra los Señores Lili, Velasco y Guinea, añadiendo éste último, que en la hipótesis, muy fundada, de que las Comisiones no tuvieran que reunirse nuevamente antes de ir a Madrid, convendría un cambio de impresiones cerca de la forma en que había de plantearse la cuestión ante el Gobierno, si rechazada por éste la pretensión de la reintegración foral, se aviniese a la concesión de los organismos forales, según parecía haber prometido el Señor Moret.

Sin oponerse la Presidencia, antes bien, felicitándose de que en cualquier momento fuera objeto de estudio el trascendental problema a que había hecho referencia el Señor Guinea, manifestó, sin embargo, que de las impresiones recogidas en Madrid podía deducirse la completa esterilidad de estos trabajos, pues ahora podía considerarse descontada la contestación que el Señor Maura había de dar a los Comisionados cuando el asunto se le ofreciera como gobernante, contestación concebida próximamente en estos términos: "Yo no puedo tratar con las Provincias Vascongadas de ese asunto, que sólo compete al Poder legislativo: que los Representantes en Cortes lleven la cuestión al Parlamento, y allí éste Poder resolverá lo que le parezca oportuno. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Gobierno se ocupa seriamente de llevar a cabo la reforma de los organismos correspondientes a la Administración local, tendrá mucho gusto en oír las aspiraciones de las Provincias Vascongadas, para ver hasta qué punto sería posible acogerlas en el referido proyecto, aceptando lo que, dentro de la unidad del Estado, correspondiera a las tradiciones, costumbres y modos de ser de aquella región".

Manifestó el Señor Velasco, que, sin desconocer el fundamento en que se apoyaba la opinión expuesta por la Presidencia, estaban en el caso de abordar, desde luego, la cuestión, cualesquiera que fuesen los obstáculos y dificultades con que pudieran tropezar en sus gestiones cerca del poder central, a reserva de proceder después conforme aconsejaran las circunstancias y el amor que todos sentían por el País.

Terminó reconociendo, que ésta era cuestión que podría ser tratada en momento oportuno, cuando se hubieran elegido las nuevas Comisiones y señalado la fecha en que habían de trasladarse a Madrid.

Rectificó brevemente la Presidencia, haciendo constar que su intención no había sido proponer el desistimiento de las negociaciones en el sentido de la reintegración foral, porque se temiera que esta pretensión había de ser mal acogida por el Gobierno, sino hacer notar que el Señor Maura no había de estar dispuesto a otorgar las concesiones que se esperaban del Señor Moret.

Convino el Señor Ampuero con la Presidencia en que la continuación de las gestiones debía corresponder a las Diputaciones que habían de constituirse en los últi-

mos días del mes; pro estimó necesario que estas Corporaciones o las Comisiones que ellas designaran discutieran dos importantes extremos antes de trasladarse a Madrid: la conveniencia o inconveniencia de abordar el problema de la reintegración foral, habida en cuenta la distinta situación creada por el cambio de Gobierno, porque pudiera entenderse que el fracaso constituyera una dificultad para la renovación de las mismas gestiones cerca de otra situación política; y la orientación que había de darse a las negociaciones inmediatas, si se desistiera de plantear la cuestión en toda su integridad, ya en solicitud de organismos forales que no respondieran, sino en el nombre, a lo que antes fueron, ya a la obtención de mayores ventajas en el orden administrativo, sin pensar en la resurrección de organismos que sólo tuvieran un valor puramente nominal.

Reconoció el Señor Presidente la gravedad e importancia de las dos cuestiones planteadas por el Señor Ampuero con la discreción que, dijo, le era peculiar, y afirmó, que si continuaba teniendo voto en la nueva Corporación, sostendría siempre su criterio favorable a la gestión cerca del Gobierno, de la completa reintegración foral; no sólo porque a ello les obligaba el compromiso moral contraído con el País, sino porque afianzado el concierto económico por veinte años, ningún perjuicio podía seguirse de semejantes negociaciones, y aun cuando no fuera otro el resultado, que el de hacer oír la voz de las Provincias Vascongadas en el Parlamento, donde acaso se llegara a saber mucho de lo que allí se ignora, había de felicitarse del éxito, en cierto modo, negativo, de toda la gestión.

Ya en el segundo extremo, manifestó su perfecta conformidad con el Señor Ampuero entendiéndolo, que previa siempre la protesta de dejar a salvo los derechos sacrosantísimos del País, debía procurarse la consecución de atribuciones en el orden administrativo, sin preferencia a la obtención de organismos forales, sin ninguna facultad que añadir a las ejercidas en la actualidad.

Intervino el Señor Lili para hacer constar, que, por lo mismo que le correspondía cesar en el cargo de Diputado, le importaba dejar bien sentada su opinión, en un todo conforme con la expuesta por la Presidencia, acerca del compromiso moral que las Diputaciones habían adquirido, de plantear, en primer término, ante el Gobierno, la cuestión de la reintegración foral.

Recordó el Señor Chalbaud, que, a su juicio, la cuestión había quedado concretamente resuelta en el momento en que las Comisiones regresaron a sus respectivas provincias, aguardando al llamamiento del ministro de Gobernación, para abrir una información pública, en la que se patentizaran solemnemente las impresiones, que, con carácter particular, habían recogido antes de ir a Madrid, respecto a las aspiraciones del País; y añadió, que la opinión había de manifestarse, si no por unanimidad, por una gran mayoría, más favorable a la obtención de atribuciones, que a la consecución de organismos forales, bien convencidas de que, ensanchándose cada vez más la esfera en que se movieran las Corporaciones provinciales, podía llegar el ansiado momento de una real y verdadera reintegración foral, a la que serviría de coronamiento y remate el reconocimiento de sus organismos tradicionales por el Poder Central.

Terminó indicando, que esta era su opinión particular, menos valiosa que nunca, porque también a él le correspondía cesar en la Diputación.

Convino el Señor Guinea con el Señor Ampuero en que las Comisiones congregadas no eran las llamadas a resolver cuestión tan importante, puesto que sus poderes habían de cesar en un término breve; y en tal sentido, manifestó, que su

objeto al ofrecerla a la consideración de los Señores Conferenciantes no había sido otro que el de cambiar impresiones, para que después las tuvieran o no en cuenta las Diputaciones o las Comisiones que las habían de suceder.

Atribuyéndole, pues, este alcance, emitió su opinión particular en el asunto, afirmando, que conformes todos en la necesidad de abordar el problema de la reintegración foral, pero temerosos de que estas negociaciones fracasaran, se imponía el examen de la segunda cuestión, o sea, la referente la dirección que había de imprimirse a las ulteriores gestiones, ya en el sentido de extender las atribuciones actualmente reconocidas, ya en el de conseguir organismos que de cerca o de lejos se asemejaran a los tradicionales del País.

Sostuvo, que tal vez no fuese muy difícil obtener por el camino de las atribuciones algo que llegara a confundirse de hecho con el régimen foral, pues de todos era sabido, que, aún en el actual estado de derecho, se ejercían mayores facultades que entonces en el orden económico, como lo acreditaba el hecho de no necesitar autorización extraña para imponer arbitrios, requisito que en la época foral era preciso elevar cerca del Rey o del Señor.

Aludió a la intervención que seguramente habrán de tener las Diputaciones Vascongadas en el proyecto de Administración local para dejar a salvo sus derechos; y con motivo de las reformas que ese proyecto implicaba en punto a atribuciones y a los mismos organismos que hayan de sustituir a las actuales Diputaciones, manifestó, que deberían ser objeto de estudio por parte de todos cuantos en el país prestan atención a esta clase de cuestiones, y de la información pública a que se había referido el Señor Chalbaud, la conveniencia o inconveniencia de llenar un vacío que, a su juicio, existía en el actual régimen, creando algo que se asemejara a las juntas generales, ante las cuales deberían rendir cuentas las Diputaciones, con esta o la otra denominación.

El Señor Presidente reconoció, como el Señor Guinea, la conveniencia de solicitar las consultas a que se había referido, siquiera su opinión particular, conforme con la que había tenido ocasión de oír a otras muchas personas, era favorable a la pretensión de Diputaciones generales, nacidas de Juntas generales también, y contrario a la coexistencia de estas últimas con las Diputaciones provinciales, quedando reducida la acción de aquellas a la confección de presupuestos y aprobación de cuentas, pues para éste sólo efecto, valía más conseguir la creación de un Tribunal especial, cuyo carácter y significado no se pudiera confundir por nadie con el de los organismos propios del Derecho foral.

Indicó el Señor Itarte que el deseo de la Diputación de Guipúzcoa era la consecución de una Junta, Asamblea o Tribunal que inspeccionara la marcha de las Diputaciones, e interviniera en los presupuestos, haciendo, en cierto modo, responsables de su gestión a las actuales Corporaciones provinciales, que ahora no responden de sus actos ante ninguna institución superior del País.

Mostró el Señor Guinea su conformidad con las manifestaciones del Señor Presidente augurando posibles conflictos entre las Diputaciones provinciales y las Juntas generales si funcionaran a la vez, y afirmó, que debía pretenderse la consecución de las Juntas y las Diputaciones generales, y en caso de no ser atendidos, renunciar a la petición de Juntas generales, y en caso de no ser atendidos, renunciar a la petición de Juntas, acudiendo a la necesidad sentida por la opinión, de crear un orga-

nismo que entendiera en las cuentas provinciales y ayudara a la confección de los presupuestos, por cuenta propia y sin solicitarlo del Poder Central.

El Señor Ampuero insistió, en que, colocadas las Provincias Vascongadas en la alternativa de elegir entre organismos con nombre foral, pero sin las facultades que el Fuero les reconocía, y atribuciones autonómicas en todos los órdenes, sin Juntas ni Diputaciones generales, debería optarse por la mayor suma de facultades posibles, entendiendo que la función debía hacer el órgano y no el órgano a la función.

Interrogado por el Señor Itarte respecto al alcance de sus manifestaciones en cuanto a la persistencia de las contribuciones de sangre y dinero, contestóle el Señor Ampuero, que su ideal era la reintegración foral en toda su plenitud; pero que considerándolo irrealizable por el momento, creía más conveniente a los intereses del País la gradual conquista de facultades autonómicas a favor de las Corporaciones provinciales, hasta conseguir todas las que disfrutaban los organismos tradicionales, siendo entonces ocasión de solicitar las Juntas y Diputaciones generales, que serían las encargadas de resolver el extremo referente a la forma en que habían de contribuir con hombres y dinero a levantar las cargas de la Nación, ya en forma de levas y de prestaciones no periódicas, ya con arreglo al sistema actual.

Indicó el Señor Guinea, que, a su juicio, las actuales Diputaciones provinciales, a excepción del particular relativo a las contribuciones de hombres y dinero, tenían tantas facultades como las Juntas generales, según lo probaba al hecho anteriormente apuntado de que para la imposición de un arbitrio o la celebración de una feria, se necesitaba de una Real Cédula, que ahora no es precisa, porque ambas facultades entran dentro de las atribuciones de las Corporaciones constituidas con arreglo a la Ley; y manifestó, que en tal concepto, la consecución de las Juntas y Diputaciones generales con la misma autonomía que hoy disfrutaban las provincias Vascongadas, podrían y deberían aceptarse como un gran paso hacia la reintegración foral, pues conseguidos estos organismos, ellos serían los que pactaran con el Gobierno acerca de la forma en que habían de contribuir a levantar las cargas generales de la Nación, manteniendo fuerzas provinciales y satisfaciendo un donativo o cantidad anual.

Añadió que en Alava se daba mucha importancia a la consecución de los organismos forales, aún con las atribuciones que hoy disfrutaban las Diputaciones, porque entendían que cuanto más marcadas fueran las diferencias que separaran el régimen especial de las Provincias Vascongadas del que existiera en el resto de España, tanto mayores serían las dificultades con que el Poder Central tropezara, el día que pretendiera una nivelación.

Manifestó el Señor Chalbaud, que, aún cuando a primera vista pareciera una simple inversión de términos, la que el particular relativo a las contribuciones de sangre y de dinero fuera resuelto antes o después de la obtención de los organismos forales, era, sin embargo, cuestión capital y de principios, porque las Juntas generales no podrían existir con el actual estado de Derecho, ya que ellas mismas se declararon incompatibles con la Ley de mil ochocientos setenta y seis, según su último acuerdo.

Agregó que la derogación de la Ley de veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis, era, pues, condición previa indispensable, antes de que las Juntas se constituyeran y pudieran tratar de aquella cuestión con el Gobierno, y que aún obte-

nidas, no podría considerarse alcanzada la reintegración foral, porque sabido era, que en la época en que aquellos organismos cesaron habían sido ya mermadas las facultades que en el orden político disfrutaban según el Fuero.

Hizo notar el Señor Itarte, que, aunque conformes todos en el deseo de obtener la reintegración foral eran distintos los criterios apuntados por el Señor Chalbaud que pretendía llegar a ella repentinamente, mientras otros la esperaban como resultado de un periodo de evolución.

Indicó el Señor Chalbaud, que la opinión generalizada en Vizcaya, era, no la de ir a un cambio radical, como había creído entender el Señor Itarte, sino a la obtención del mayor número de atribuciones en la forma expuesta anteriormente por el Señor Ampuero.

Ratificada esta opinión por la Presidencia, que reiteró su afirmación de que era extra-oficial la información, que tanto él, como los Señores Chalbaud y Ampuero habían hecho, pudiendo ser distintas las impresiones que en el mismo terreno particular hubieran recogido otros Señores Diputados; y apuntada por el Señor Guinea la diferencia de criterio, que, a su entender, existía entre Alava y Alava respecto al extremo discutido, conviniendo en que todo ello había de ser examinado con más competencia por las Diputaciones que se iban a constituir, se acordó asimismo, someter íntegra a las Corporaciones respectivas la cuestión referente a la conveniencia de solicitar el consejo y el concurso de los Representantes en Cortes, antes o después de reanudar cerca del Gobierno las negociaciones pendientes.

La Presidencia propuso fuere designada una limitada Comisión que se encargara de redactar la nota oficiosa que había de facilitarse a la Prensa, siendo elegidos, por unanimidad, los Presidentes de las tres Diputaciones, a quienes se concedió un amplísimo voto de confianza.

A continuación, el Señor Presidente dio por terminadas las Conferencias, congratulándose de la alteza de miras y la cordialidad que siempre habían resplandecido en las diversas reuniones celebradas, así en el terreno particular como en el oficial, y dirigió a los Conferenciantes frases de cariño, "más efusivo, si cabe, que en otras ocasiones —dijo— porque temo que ésta sea la última vez que nos reunamos con este carácter".

Agradecieron sus manifestación los Señores Lili y Velasco, proponiendo el primero un voto de gracias para la Presidencia, que fue aprobado por unanimidad, y haciendo votos el segundo por que las Comisiones que los sucedieran fuesen más afortunadas, alcanzando para el País un mayor bienestar.

Y se levantó la sesión, habiéndose dispuesto se levante acta por triplicado de cuanto se ha tratado en estas Conferencias y la suscriban los Señores Comisionados de las tres Provincias hermanas; de todo lo cual certifico yo el suscrito Secretario de la Excma. Diputación de Vizcaya.

Interlineado página 23 "ya en forma de levas y de prestaciones no periódicas" Vale.

(Firmado y Rubricado: Adolfo G. de Urquijo, Ramón María Lili, Eduardo Velasco, Isidoro León, José Joaquín de Ampuero, Pedro Chalbaud, José de Itarte, Benito de Guinea, Juan Pantaleón de Arancibia).

256 Zumárraga, 4.6.1907*

ASISTENTES:

Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava

Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya

Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

Acuerdos tomados en Zumárraga por los Señores Presidentes de las tres Diputaciones, el día 4 de Junio de 1907, con respecto a la visita que alguna Comisión de la Diputación de Valencia, se propone hacer a estas Diputaciones relacionada con el Concierto económico:

1.º Que se facilite todos los datos que son públicos, como Memorias, Presupuestos, etc.

2.º Que se den cuantos datos y explicaciones pidan respecto a las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas en su régimen económico-administrativo y sobre los servicios que corren a cargo de la Provincia, en virtud del Concierto, y que en el resto de la Nación son de cuenta del Estado.

3.º Que el régimen de los Concierdos nació de la abolición de los Fueros y que para la determinación de las cifras contributivas se sirvió tanto el Estado como las provincias Vascongadas, de comparaciones hechas con otras provincias análogas, por no existir catastros, en virtud del régimen foral abolido; y que en todas las revisiones se han seguido idénticos procedimientos, teniendo en cuenta además otras circunstancias de localidad que implican manifestación de riqueza, por lo que, respecto a este punto, no pueden facilitar nada concreto.

4.º Que por todos los conceptos tributario pagan los Vascongados, tanto o más que las demás provincias del resto de la Nación, y que los gastos peculiares de las Diputaciones, por los servicios que debían corresponder al Estado en caso de no existir el Concierto son por habitante 9 pesetas más, puesto que las Vascongadas recaudan para estos gastos 12 pesetas por habitante y en el resto de España 3; esto aparte de la Instrucción primaria que los Vascongados la pagan directamente y sabido es, que en el resto de España, esta obligación se paga con cargo a los Presupuestos generales del Reino.

Para mayor claridad y en demostración de lo anteriormente expuesto, se puede servir de los estados del Ministerio de Hacienda, en su libro de Consumos.

5.º Que en el momento que se publique el proyecto de Administración local debe estudiarse y convocarse inmediatamente a conferencias para adoptar resolución y reanudar las gestiones que quedaron pendientes y

6.º Y que por ahora queden suspendidas las conferencias propuestas por la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, con motivo del impuesto de tarifas de transportes reclamado por la Delegación de hacienda de aquella provincia, a la Empresa del Tranvía de Ullía.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2653/74.

257 San Sebastián, 26-27.6.1907*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Diputación de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Anduiza, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Erquiaga, Eustaquio de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, diputado provincial de Vizcaya
Urtizar, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Segura, Eladio de, diputado provincial de Guipúzcoa
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Aranguren, Eusebio, diputado provincial de Guipúzcoa
Arrillaga, Pedro María, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Castañeda, José Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Egaña, Jaime de, diputado provincial de Guipúzcoa
Elizalde, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Lalanne, Saturnino, diputado provincial de Guipúzcoa
Mendizabal, Miguel, diputado provincial de Guipúzcoa
Murua, Antonio María de, diputado provincial de Guipúzcoa
Olazabal, Juan José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Olazabal, Ramón de, diputado provincial de Guipúzcoa
Ugalde, Venancio de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Albiztur, Manuel, vicepresidente de la Diputación de Navarra
Amorena, Félix, diputado provincial de Navarra
Goizueta, Máximo, diputado provincial de Navarra
Martínez, Francisco, diputado provincial de Navarra

En la Ciudad de San Sebastián y Palacio de la provincia, a las diez y seis horas del día veintiséis de Junio de mil novecientos siete, se reunieron, bajo la presidencia del señor Don Joaquín Carrión, Presidente de la Excelentísima Diputación de

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/66.

Guipúzcoa, los señores Don Luis de Salazar, Don Isidoro León, Don Máximo Benigno de Olavarieta, Don Ramón de San Pelayo, Don Eustaquio de Erquiaga y Don Julián Anduiza, Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Excelentísima Diputación de Vizcaya a la que representan en estas conferencias; Don Eduardo Velasco, Don Benito de Guinea y Don Isidoro Sáenz de Santa María, Presidente, Vicepresidente y Vocal de la Excelentísima Diputación de Alava, cuya representación ostentan; y los Diputados de Guipúzcoa señores Don Eusebio Aranguren, Don José de Itarte, Don Antonio María de Murua, Don Juan de Olazabal, Don Miguel Mendizabal, Don Ramón de Olazabal, Don Pedro María Arrillaga, Don Pedro Aguiñaga, Don Vicente de Laffitte, Don Francisco Zavala, Don Venancio de Ugalde, Don Luis Elizalde, Don José Joaquín Castañeda y Don Jaime de Egaña, con asistencia del Secretario de la propia Corporación Don Ramón de Zubeldia.

El señor Presidente saludó cordialmente, en nombre de la Diputación de Guipúzcoa, a los dignísimos representantes de las Diputaciones hermanas de Alava y de Vizcaya, dándoles la más cariñosa bienvenida y expresando la satisfacción que siente la Diputación de esta Provincia al ver aquí congregados a los señores Comisionados de las otras dos provincias vascongadas, e invitó a los señores Presidentes de las Diputaciones de Vizcaya y Alava para que alguno de ellos presidiera estas conferencias, ya que el dicente no se consideraba con méritos personales suficientes para desempeñar ese puesto.

Tanto el señor Salazar, como el señor Velasco, contestaron en nombre de las Comisiones que respectivamente presiden, que agradecían muchísimo el saludo de la Diputación de Guipúzcoa, pero que no podían en modo alguno aceptar el puesto de honor con que les había brindado el señor Presidente de la misma Corporación, ya que a él le correspondía ese puesto y reunía condiciones más que suficientes para ocuparlo dignamente.

Seguidamente se pasó a tratar de los asuntos que han motivado estas conferencias, y habiendo manifestado el señor Presidente que la Diputación de Guipúzcoa había encomendado a comisiones de su seno el estudio del proyecto de ley sobre supresión del impuesto de vinos en las Capitales de Provincia y pueblos de más de treinta mil habitantes, así como el del proyecto de ley sobre el régimen de administración, se acordó tratar en primer término del primero de los indicados proyectos, dándose lectura del dictamen evacuado de los indicados proyectos, dándose lectura del dictamen evacuado acerca del mismo por la Comisión de Hacienda provincial de Guipúzcoa, cuya conclusión es la de que el proyecto de ley reformando el régimen de tributación por consumo de los vinos no puede implantarse aquí: 1.º porque el artículo 11 del Real Decreto de renovación de cupos del concierto económico de trece de Diciembre último, se opone a su aplicación; 2.º porque el régimen del concierto lo hace impracticable; 3.º porque ataca a la autonomía de los Municipios, reconocida en el artículo 15 del citado Real Decreto; 4.º porque no obedece en este país a necesidades de ningún género; y 5.º porque tiende a quebrantar en sus fundamentos la organización económica de esta tierra y a anular por ello el vigente concierto económico.

Terminada la lectura del referido dictamen, deliberaron brevemente los señores Comisionados acerca del asunto, manifestando el señor Salazar que en la Diputación de Vizcaya no se ha dudado siquiera de que el aludido proyecto no puede tener

aplicación en estas provincias vascongadas, razón por la cual no se hizo mención de él en la carta que dirigieron a las Diputaciones hermanas al indicar la conveniencia de la celebración de estas conferencias; y el señor Guinea, a su vez, expuso que otro tanto había ocurrido en la Diputación de Alava, donde desde el primer momento se ha tenido la firme convicción de que la proyectada supresión del impuesto de vinos no puede tener aplicación en este país, porque el día que llegue a ser ley ese proyecto, ocurrirá lo mismo que ocurrió cuando las Cortes decretaron la supresión del impuesto de trigos y harinas, la cual no tuvo efecto en estas Provincias, en donde a pesar de esa supresión, se ha continuado percibiendo el impuesto de antemano establecido sin modificación alguna. Añadió que aunque el proyecto presentado ahora a las Cortes, no contiene disposición alguna exceptuando de su aplicación al País Vascongado, nada importa, porque no hay necesidad de semejante excepción, ya que en estas Provincias hay una disposición especial, cual es el Real Decreto del concierto, que se opone a la aplicación del proyecto de ley; y con arreglo a los principios del Derecho, la ley general no puede derogar una ley particular.

Conforme la Asamblea con las manifestaciones hechas, acordó por unanimidad aceptar las conclusiones del dictamen leído y declarar que el proyecto de ley de supresión del impuesto de vinos no puede tener aplicación en estas provincias.

A propuesta del señor Presidente, se pasó después a discutir acerca de si vendría o no practicar alguna gestión cerca del Gobierno, para conocer el criterio del mismo respecto al particular, y en su caso para que se presentara una enmienda o adición al proyecto de ley, en el sentido de que sus disposiciones no afectaban a este país.

El Señor Aguinaga expuso los temores que abriga de que el Gobierno interprete el proyecto de supresión del impuesto, cuando llegue a ser ley, en el sentido de que obliga también en estas Provincias, por no contener cláusula alguna de excepción por lo que era de opinión que debían de hacerse algunas gestiones oficiosas para conocer el criterio del Gobierno en este asunto, pues si bien con arreglo al artículo 15 del Real Decreto del concierto económico, no podía extenderse la supresión de dicho impuesto a estas Provincias, era temible que el Gobierno invocara el párrafo 20 del artículo 11 del referido Real Decreto, para sostener que debía tener aplicación la nueva ley en este país vascongado.

Le contestó el señor Guinea que debía desechar esos temores, porque el caso es el mismo que el de la supresión de trigos y harinas, a que antes se ha referido; entonces nadie puso en duda que en estas Provincias se podía seguir exigiendo el impuesto como se ha hecho, sin que el Gobierno haya puesto ninguna dificultad.

El señor Salazar afirmó que es tal la importancia del impuesto de vinos en, que sin él se haría imposible la vida económica de aquella Provincia, por lo que en manera alguna podría consentirse que nadie pusiera en tela de juicio la facultad de las Diputaciones y Ayuntamientos de seguir exigiéndolo como hasta ahora.

La Asamblea, abundando en las ideas expuestas por los señores Salazar y Guinea, acordó que no practique ninguna gestión, ni oficial ni extraoficial, cerca del Gobierno, respecto al proyecto de ley de supresión de vinos, ya que el practicar esa gestión podría inducir a suponer que existe alguna duda acerca de su aplicación en estas Provincias.

Expuso después el señor Guinea que, para terminar lo relativo al mencionado

proyecto de ley, convenía tratar en esta conferencia de la segunda parte de ese asunto, pues relacionado con este punto viene, con arreglo al proyecto, la supresión para el Gobierno del impuesto de cédulas personales y de los impuestos de carruajes de lujo y de los círculos de recreo, que pasan a ser ingresos municipales en los pueblos donde se suprime el impuesto de vinos, con objeto de cubrir el déficit que ha de originar la supresión de este último impuesto. Leyó el artículo 11 del Real Decreto del concierto, y dijo que conforme con lo que en él se dispone, el día en que llegue a ser ley el actual proyecto, las Diputaciones Vascongadas tendrán derecho a recabar del Gobierno que los referidos tres impuestos, y especialmente el de las cédulas, porque los otros son de poca importancia pasen a ser impuesto provinciales, o bien municipales si las Diputaciones quieren cederlos a los Ayuntamientos, ya que el Estado se desprende [de] ellos y en virtud del proyecto los renuncia en favor de los Municipios.

El señor León manifestó que no sabemos todavía qué modificaciones puede experimentar el proyecto en las Cortes, para cuando llegue a ser ley, siendo posible que quizás varíe en tales términos que no haya lugar a recabar el derecho propuesto por el señor Guinea; pero que en su día se podrá ver cómo queda la Ley, y entonces será llegado el momento de practicar la gestión a que se ha referido dicho señor.

El señor Guinea recordó a este propósito lo que sobre el impuesto de cédulas personales se hizo en Madrid por los señores comisionados de las Diputaciones Vascongadas durante las gestiones de la renovación de cupos del concierto económico, manifestando que allí se apreció que constituyendo las cédulas personales no solamente un impuesto, sino también una carta de vecindad, digámoslo así, y una garantía de la personalidad, era necesario, aun bajo estos últimos conceptos, que fueran las Diputaciones las que en estas Provincias estuvieran encargadas de facilitar ese documento, mediante la inclusión del correspondiente cupo en el concierto económico, habiendo quedado pendiente esta negociación con el Gobierno.

La Asamblea acordó, después de enterarse de las manifestaciones hechas, que por ahora y hasta tanto que se convierta en ley el proyecto de supresión del impuesto de vinos, no procede practicar ninguna gestión; pero que entonces, en vista de los términos en que la ley está concebida, se verá si hay o no lugar a recabar el derecho a que se ha referido el señor Guinea.

Se pasó después a tratar del proyecto de ley sobre régimen de administración local, dándose lectura del dictamen evacuado por la comisión de Gobernación de la Diputación de Guipúzcoa, en el que se dice que ha llegado el momento de cumplir el acuerdo adoptado por dicha Corporación de recabar de los Poderes Centrales nuestra reintegración foral, porque ahora que el Gobierno trata de reorganizar las instituciones municipales y provinciales, es cuando más fácilmente podrá oír las justas reclamaciones de este país en orden a sus organismos; y que por lo demás, entre las leyes provincial y municipal vigentes y el referido proyecto, es preferible este, porque concede mayores atribuciones a los Ayuntamientos, y en orden a la administración provincial, se asemeja algo a nuestra legislación foral.

Terminada la lectura del dictamen, el señor León manifestó que la comisión del concierto de la Diputación de Vizcaya ha fijado su atención, por la importancia

que entraña, en el proyecto de ley de administración local, y ha cambiado también impresiones acerca del mismo, coincidiendo en muchos de los puntos con las apreciaciones que se hacen en el bien meditado trabajo de la Comisión de Gobernación de Guipúzcoa; pero que, como quiera que este asunto es muy complejo y se hace necesario estudiarlo con todo detenimiento, pedía a la Asamblea que acordara que el mencionado dictamen quedara sobre la Mesa hasta la reunión de mañana.

El señor Guinea se mostró conforme con lo propuesto por el señor León, añadiendo que se podía dar lectura, en esta reunión, al informe que sobre el referido proyecto haya presentado la Comisión de concierto de la Diputación de Vizcaya, a fin de que en la reunión de mañana se tratara de los dos informes.

Contestóle el señor León que aunque había mediado cambio de impresiones en Vizcaya, no existía informe alguno acerca del particular.

El señor Olabarrieta expuso que el asunto de que se trata es demasiado importante y grave para resolverlo inmediatamente y que aunque el dictamen leído lo encontraba en principio aceptable, no convenía a su juicio apresurarse para adoptar una resolución, con riesgo de que no fuera acertada, por no madurar debidamente el estudio del asunto. Añadió que por otra parte, según las noticias que se tenían en Madrid, el proyecto de Administración local iría para largo, y probablemente no empezaría su discusión en las Cortes hasta después de las vacaciones del verano, por lo que le parecía lo más conveniente que se facilitase a las Diputaciones de Alava y Vizcaya una copia del dictamen de la comisión de Gobernación, a fin de que aquellas Corporaciones pudieran estudiarlo para tratar del asunto en otras conferencias y adoptar las resoluciones que se creyeran del caso. Expresó que la reintegración foral está en el ánimo de todos los vascongados, pero que antes de pedirla, hay que ponerse de acuerdo acerca de los términos en que se ha de plantear y de los medios con que se cuenta para obtener el éxito, o lo que es lo mismo, acerca de la cuestión de oportunidad.

El señor León manifestó que al pedir que quedara sobre la Mesa el dictamen que se ha leído, no quería decir que precisamente se hubiera de entrar mañana en la discusión del asunto, para tomar en seguida acuerdos definitivos, sino que su objeto era que los señores comisionados pudieran examinar con más detenimiento el mencionado dictamen, por lo cual no se oponía a lo propuesto por el señor Olabarrieta.

El señor Erquiaga expuso, después de expresar su conformidad con el propósito de pedir la reintegración foral, que antes habría que hacer un estudio detenido, a fin de que los Comisionados fueran a Madrid preparados para todo evento. En cuanto al número de Diputados que, según el proyecto de Ley de Administración local, han de tener estas Provincias, manifestó que en Vizcaya había periculado insuficiente, siendo la opinión dominante que debía pedirse aumento de ese número, en caso de que no se obtuviera la reintegración foral.

El señor Murua dijo, hablando en nombre de la Comisión de gobernación de Guipúzcoa, que el dictamen leído no es un estudio acabado, sino un trabajo hecho por la impresión producida mediante la lectura del largo articulado del proyecto, ya que la comisión no pudo disponer de tiempo bastante para un estudio completo. Añadió que puesto que según el proyecto, se va a revolucionar tan hondamente todo lo que se refiere a las Corporaciones municipales y provinciales, creyó la comisión que la ocasión era propicia para exponer al Gobierno nuestra manera de ser tradicional, a

fin de que al cambiar lo existente, pudiéramos nosotros volver a las instituciones que hicieran feliz al país vascongado.

El señor Guinea expuso que estaba conforme en que el asunto es importante, como lo han manifestado los señores León y Olavarrieta, y que está bien que se estudie con detenimiento, para proceder con la madurez de juicio que es propia de las Diputaciones vascongadas; pero que entendía que en estas mismas conferencias debía tomarse una resolución, después que el dictamen quedara sobre la Mesa, como lo había propuesto el señor León, sin dejar para otras conferencias el tomar acuerdos concretos acerca del particular. Agregó que el proyecto tiene dos partes: una que se refiere a atribuciones, y otra a organismos de la Administración municipal y provincial; y que en lo primero o sea, en lo que se refiere a atribuciones, no hay alteración respecto de las Diputaciones Vascongadas, ya que en virtud del artículo 4.º adicional, continuarán investidas de las especialidades que en lo económico-administrativo han venido ejerciendo; pero que en lo segundo, o sea en la parte de organismos, se equipare a estas Provincias con las demás de la Nación, sometiénolas a la ley general, y que eso no debemos nosotros consentirlo, por lo cual está muy en su punto el dictamen de la Comisión de Gobernación de Guipúzcoa, al proponer que se pida la reintegración foral, que habrá de entenderse circunscrita por ahora a los organismos forales. Fundamentando la oportunidad de pedir esos organismos, dijo que el proyecto está inspirado en los principios del Fuero, y que la diferencia que presenta es más bien de forma que de fondo, puesto que la Diputación nace, según el proyecto, de los Ayuntamientos de la Provincia, como nacía también la Diputación foral: solo que en el fuero nacía de los representantes de los Ayuntamientos reunidos en Junta general y dentro del proyecto nacerá de esos mismos Ayuntamientos separados, es decir, haciéndose la elección en cada Municipio. Expresó que antes de ahora se ha tratado en diversas conferencias, por las Diputaciones hermanas, de la restauración de los organismos forales, habiéndose llegado algunas veces a resoluciones concretas, como sucedió en las que tuvieron lugar en San Sebastián el año 1883, en las cuales se redactó de común acuerdo por los Representantes de las tres Diputaciones, una base que leyó, a fin de que se adicionara a las del proyecto presentado entonces a las Cortes, de reforma de las leyes municipal y provincial, y mediante la cual se autorizaba al Gobierno, para que, oyendo a las Diputaciones de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, estableciera en los organismos provinciales y municipales de esta región las modificaciones que aconsejaban su antiguo régimen. Hizo ver que la tendencia del proyecto actual es que desaparezcan las Diputaciones provinciales, y que por esta razón, se hace todavía más necesario que en estas Provincias se establezcan los organismos forales, para que de ese modo puedan subsistir, aun cuando llegaran a suprimirse las Diputaciones en las demás Provincias. añadió que para conseguir la restauración de dichos organismos, habría de conseguirse que se introdujera un segundo párrafo en el artículo 4.º adicional del proyecto, redactándolo de una manera análoga a la base que se acordó por las Diputaciones en el año 1883; y una vez que se consiguiera la aprobación por las Cámaras de ese segundo párrafo, sería cuestión a tratar con el Gobierno la manera de establecer en estas Provincias sus organismos peculiares. Una dificultad, sin embargo, dijo que se presenta, y es que refiriéndose al artículo 4.º adicional del proyecto a las Provincias Vascongadas y Navarra, parecía natural que en ese segundo párrafo de que he hablado no incluyera también a Navarra para

la cuestión de organismos; mas debe tenerse en cuenta que aquella provincia renunció a los organismos forales por la ley paccionada de 1841, y se encuentra en situación distinta de las Provincias Vascongadas respecto a este punto, por lo que entiendo que sería conveniente oír a los representantes de la Diputación de Navarra, antes de adoptar una resolución definitiva en este asunto.

Habló luego el señor Velasco, corroborando las ideas expuestas por el señor Guinea, y manifestó que el proyecto tiende a fomentar la autonomía municipal, con perjuicio de la provincia y regional, y que el Estado, aparentando en ese proyecto una tendencia descentralizadora, lo que hace es abrogarse una mayor suma de atribuciones.

El señor Erquiaga expuso que reducida la petición de las Diputaciones a la restauración de los organismos forales, sin pretender por ahora, la reintegración foral absoluta, es más fácil que se consiga; y que al mismo tiempo podría gestionarse que se dictara una Real Orden o un Real Decreto en que de una manera explícita y detallada se definieran las atribuciones especiales de las Diputaciones Vascongadas.

El señor Guinea manifestó que consideraba peligroso para este país el solicitar del Gobierno una disposición casuística, en punto a las atribuciones especiales de las Diputaciones Vascongadas, porque el Gobierno había de regatear extraordinariamente el señalamiento de estas atribuciones; y que consideraba mucho más conveniente para el país una disposición de carácter general y vaga si se quiere, porque con ella se defienden perfectamente las Diputaciones, y cuando llegue un caso concreto de lesión de sus facultades, saben deducir las consecuencias que se derivan del precepto general, en pro de los derechos del país. añadió que en la parte económica gozan las Diputaciones Vascongadas de verdadera independencia, mayor todavía de la que existió durante el régimen foral, pues entonces se acudía al Rey para el establecimiento de ciertos Tributos; y que si bien en la parte administrativas hay más confusión y no están muy bien deslindados los campos, sin embargo no solo se procura conservar lo existente, sino también ir recobrando, aunque lentamente, las antiguas atribuciones.

El señor Erquiaga recordando lo sucedido con el señor Maura en la conferencia que celebraron los Comisionados de las Diputaciones durante su última estancia en Madrid, al plantearle el problema de la restauración de los organismos forales y explorar su opinión sobre el asunto, dijo que en aquella ocasión fundaba su oposición dicho personaje político en que para la concesión de esos organismos, creía necesaria una disposición legislativa; por lo cual, si ahora se consigue introducir en el proyecto de Administración local la adición de que antes se ha hablado, se tendrá esa disposición legislativa y el señor Maura no podrá oponerse a la petición de las Diputaciones.

En vista de todo lo expuesto, la Asamblea acordó que quedara sobre la Mesa para estudio de los señores comisionados el dictamen de la Comisión de Gobernación de Guipúzcoa sobre el proyecto de Administración local.

Se pasó después a tratar de un incidente relacionado con el impuesto de derechos reales, y surgido a consecuencia de que el señor Fidalgo, Director General de lo Contencioso, exige a los Notarios de estas provincias Vascongadas y Navarra, de

igual modo que a los de las demás Provincias, los índices trimestrales de los actos y contratos que hayan autorizado y *que estén sujetos al pago del referido impuesto*, con arreglo al artículo 17 de la ley de dos de Abril de mil novecientos y 149 del Reglamento de diez de Abril del mismo año.

El señor Guinea expuso que los Notarios de Vitoria han consultado a la Diputación de Alava qué es lo que deben hacer en orden a la remisión de los referidos índices, y que el caso no ofrece duda de ningún género, porque en estas Provincias los actos y contratos que autorizan los notarios, no están sujetos al pago del impuesto de derechos reales, sino exentos del mismo, por lo cual, con arreglo a las mismas disposiciones en que se funda el Poder Central, no están obligados los Notarios a facilitar los índices reclamados. Añadió que la Junta Directiva del Colegio Notarial de Pamplona ha dictado, según sus noticias, una circular, encargando a los Notarios del territorio de aquella Audiencia que no faciliten los referidos índices mas que en el caso de que las escrituras autorizadas contengan actos o contratos relativos a bienes inmuebles radicantes fuera de las provincias Vasco-Navarras y que por esta razón están sujetos al pago del citado impuesto.

El señor Itarte, corroborando lo expuesto por el señor Guinea, dijo que efectivamente había recibido con atento B.L.M. del señor Decano del Colegio Notarial de Pamplona, la circular a que se ha referido el señor Guinea; y este señor Comisionado siguió diciendo que los Notarios de Navarra y de Guipúzcoa cumplirán seguramente las excitaciones de la Junta Directiva de su Colegio, pero los de Vizcaya y Alava, que forman parte del Colegio de Burgos, no es de esperar que reciban instrucciones análogas de la Junta Directiva del mismo, por lo que convendrá que las Diputaciones eleven al Gobierno una reclamación colectiva, a fin de que no se exija a los Notarios de estas Provincias la remisión de los índices trimestrales, mas que en el caso de que las escrituras contengan actos o contratos relativos a las provincias regidas por las leyes generales de Hacienda.

La Asamblea, abundando en el criterio expuesto por el señor Guinea, lo recordó así, disponiendo además que al acusar recibo de la circular al señor Decano del colegio Notarial de Pamplona, se le manifieste que se ha visto con el mayor agrado el celo de aquella Junta Directiva en la defensa de los derechos del país vasconavarro.

La Asamblea pasó después a tratar del Reglamento de Médicos titulares, y el señor Anduiza dio lectura al proyecto que ha presentado a la Diputación de Vizcaya el Cuerpo de Médicos de aquella Provincia.

Enterada la Asamblea del mencionado proyecto, así como de la manifestación del señor León, que dijo que en Vizcaya se ha propuesto la creación de dos Comisiones consultivas, una de Alcaldes y otra de Médicos, designadas respectivamente por los Ayuntamientos y por el Cuerpo facultativo, para que conformen a la Diputación en las cuestiones que surjan en esta materia, acordó suspender esta reunión, para reanudarla mañana a las diez.

Reanudada la sesión el siguiente día veinte y siete de Junio, a las diez de la

mañana, asistiendo a ella, además de los señores Diputados que concurrieron a la de ayer, el señor Don Francisco de Urizar por Vizcaya, y los señores Don Saturnino Lalanne y Do Eladio de Segura, por Guipúzcoa, se abrió debate acerca del proyecto de administración local y del dictamen de la Comisión de Gobernación de Guipúzcoa.

El señor León dijo que en la reunión de ayer pidió que quedara sobre la Mesa el mencionado dictamen, porque en principio le pareció que se ajustaba al criterio que había formado del proyecto la comisión del concierto de Vizcaya, pero que estudiando más detenidamente dicho dictamen ha visto que en él no se proponen soluciones, y toda vez que la aspiración de los Comisionados, al menos de los de Vizcaya, es llegar a fórmulas concretas, opinaba que debía hacerse un estudio del proyecto por cada una de las Diputaciones bajo la base de la constitución de los organismos forales y que se presentara dicho estudio a una nueva reunión, a fin de que se adoptaran los acuerdos que se estimaran procedentes.

El señor Guinea expuso que le parecía bien lo dicho por el señor León, en cuanto a la necesidad de llegar a fórmulas concretas, previo el estudio que se hiciera del asunto, pero que entendía que en estas conferencias debía acordarse una adición al proyecto en el sentido que expuso en la reunión de ayer, o sea facultando al Gobierno para que, después de oír a las Diputaciones de estas Provincias, organizase sus Corporaciones administrativas en armonía con el antiguo régimen. Añadió que para redactar esa adición, podía nombrarse ahora un ponencia que estudiara el punto, a fin de que en la reunión de esta tarde, presentara redactara la fórmula de la disposición que hay que agregar al proyecto de Ley de Administración local; y exponiendo la razón de las ventajas de este procedimiento, dijo que no nos es conveniente que en las Cámaras se discuta nuestra organización peculiar, y que por ello, no debemos llevar allí directamente esta cuestión, bastándonos con que se autorice al Gobierno para resolverla, y una vez conseguido esto, tratándose de un proyecto como el presentado ahora, que se inspira en los principios de las organizaciones forales, estaremos en mejores condiciones para conseguir la restauración de los organismos del fuero. Por indicación de algunos señores Comisionados, leyó un proyecto de adición, calcado en la base que se acordó por las Diputaciones vascongadas en las conferencias de San Sebastián del año 1883.

El Señor Salazar, después de recordar las manifestaciones hechas por el señor Maura en las ocasiones en que se le ha hablado de la restauración de los organismos forales, expuso su temor de que dicho personaje político quiera llevar a las Cortes esa cuestión, para que sean ellas mismas, y no el Gobierno, quien la resuelva.

El señor León expuso que las manifestaciones que ha hecho al principio de esta cuestión partían del supuesto de que se había aprobado en la reunión de ayer la fórmula de la adición al proyecto propuesta por el señor Guinea; pero que en vista de que no resulta así, no tiene inconveniente en acceder a lo que propone este señor Comisionado y que se nombre una ponencia que estudie dicha fórmula y la someta a la aprobación de la Asamblea.

El señor San Pelayo mostró su conformidad con el pensamiento del señor Guinea de que se introduzca una adición en el proyecto, estudiándose la redacción de la misma, y agregó que al menos respecto de Vizcaya, la organización de las Juntas generales exige algunas modificaciones, que son consecuencia de los cambios inhe-

rentes al tiempo y a la manera de ser de aquella Provincia, pero que esas modificaciones deberían acordarse en las propias Juntas, por lo cual, propuso que en la base o adición se dijera que el Gobierno procediera de acuerdo con las Diputaciones y *con las representaciones de las provincias* en el establecimiento de los organismos administrativos de este país.

El señor Velasco hizo historia de las conferencias celebradas en Madrid por los representantes de las Diputaciones con diversos personajes políticos acerca de este asunto de la restauración de los organismos forales, y como resultado de su examen, dijo que si la adición al proyecto de ley pasa en el Parlamento, las Diputaciones estarán en muy buenas condiciones para conseguir lo que se proponen.

El señor Salazar manifestó que las observaciones antes expuestas dienten únicamente a hacer ver a la Asamblea las dificultades que se pudieran encontrar en Madrid para la admisión de la fórmula, pero que por su parte estaba conforme en que esa fórmula se estudiara y se aprobara en estas conferencias.

El señor Guinea, haciéndose cargo de las observaciones expuestas por el señor San Pelayo, de que en la fórmula se dijera que el Gobierno había de oír a las Diputaciones y a la representación de las Provincias, expuso su creencia de que tratándose de una adición como la que se proyecta, el Gobierno no querrá admitir más representación de las Provincias que sus respectivas Diputaciones, sin embargo de los cual, podría la ponencia que se nombre fijar su atención en este punto y tener en cuenta la observación de aquel señor Comisionado.

El mismo señor San Pelayo recordó después la enmienda al proyecto de Administración local que se acordó en las conferencias celebradas en San Sebastián en año 1904 a fin de conseguir que los Cuerpos armados que sostienen las tres Provincias continúan dependiendo de las respectivas Diputaciones, y preguntó si no sería conveniente que también ahora se pensara en una adición o enmienda respecto a este particular.

Después de examinar las disposiciones del actual proyecto en orden al punto indicado, y como quiera que por la disposición 4.^a adicional del mismo se salvan las atribuciones que ejercen las Diputaciones en lo que se difieran del proyecto mismo, se convino en que con el referido artículo 4.^o quedan a salvo las facultades de las Diputaciones, en orden a los Cuerpos armados que respectivamente sostienen.

Finalmente la Asamblea acordó, dando término por ahora a la discusión del proyecto, nombrar una ponencia compuesta de los Presidente de las tres Diputaciones y del señor Guinea como autor de la moción, para que estudiaran la fórmula de adición al referido proyecto y la presentaran a la deliberación de la Asamblea en la reunión de esta tarde.

Se pasó después a tratar del Reglamento de Médicos titulares, y se leyó el proyecto formulado por la Asociación de Médicos de Guipúzcoa, inserto en una revista que publica la mencionada Asociación, y después de algunas observaciones que expusieron varios señores Comisionados, el señor Erquiaga suscitó la discusión de si las Diputación podían obligar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento a aquellos Ayuntamientos que se opusieran al establecimiento del mismo.

El señor Urizar sostuvo que las Diputaciones no pueden obligar a ningún

Ayuntamiento de la respectiva Provincia a que acepten contra su voluntad el Reglamento indicado, y para ello examinó el estado legal de las Provincias Vascongadas en cuanto a los servicios benéfico sanitarios, diciendo que ese estado y sigue siendo, con arreglo a la Real Orden de 29 de Junio de 1906, el del Reglamento de partidos Médicos del año 1891; y que con arreglo a él, los Ayuntamientos nombran libremente sus facultativos titulares, los separan libremente y fijan también libremente sus sueldos, por lo cual, si hoy las Diputaciones quisieran imponerles un Reglamento, menoscabarían la autonomía municipal.

El señor Olazabal observó que, a su juicio, la fase en que presenta la cuestión el señor Urizar, es algo distinta de la que realmente tiene porque hay que advertir que no han sido las Diputaciones las que han iniciado la idea del reglamento para imponerlo a los Ayuntamientos, sino que han sido los Ayuntamientos, de una parte, y los Médicos, de otra, los que se han acercado a las Diputaciones, solicitando la formación de un Reglamento que dirimiera los conflictos entre unos y otros.

A petición de algunos señores Comisionados, se leyó la indicada Real Orden de 29 de junio de 1906, y usó nuevamente de la palabra el señor Urizar, manifestando que esa Real Orden tuvo por origen el caso ocurrido en Elanchove, a consecuencia del cual, todos los representantes de las Diputaciones vascongadas convinieron en plantear la cuestión dentro de las facultades que tienen los Ayuntamientos de este país con arreglo al concierto, consiguiéndose la Real Orden que se ha dado lectura. Expuso después que el estado legal que ha regido aquí hasta la citada real orden, es, como ha dicho antes, el del Reglamento de 1891, y como quiera que dicha Real Orden no ha concedido a las Diputaciones ninguna nueva atribución en orden al servicio benéfico-sanitario de los municipios, dedujo que el estado legal no ha variado a consecuencia de la Real Orden, y que en su virtud, los Ayuntamientos siguen investidos de todas las atribuciones que les confiere el citado Reglamento de 1891, por lo cual, si todos aceptan el nuevo Reglamento que se trata de formar, podrá regir en estas provincias, pero si no lo aceptan, no se podrá obligar a los Ayuntamientos a que se sometan a sus disposiciones. Indicó que aun en el caso de aceptación, nada se dice en el proyecto de Reglamento acerca del tiempo durante el cual obligará a las partes contratantes el propio Reglamento; y expresó que en Vizcaya han ocurrido gestiones a consecuencia de contratos celebrados con los Médicos por tiempo limitado, con arreglo a Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, cuyos contratos son nulos desde el momento en que la Real Orden antes citada ha venido a declarar que la mencionada instrucción no tiene aplicación en estas provincias. Terminó exponiendo su opinión de que lo mejor en este asunto sería dejar a cada Diputación en libertad completa, desistiendo del proyecto de formar un Reglamento común para las tres Provincias, pues entiende que no hace falta ninguna acción colectiva en el servicio de que se trata.

El señor Guinea dijo que no negaban que tengan fundamento los razonamientos expuestos por el señor Urizar, pero añadió que con esos escrúpulos siempre hubieran estado las Diputaciones en estas Provincias, como quedaron el año 1876, después de la infausta ley de 21 de Julio. Expresó su opinión de que en estas provincias debemos siempre procurar barrer para dentro, como se dice vulgarmente, y tratar de ampliar las facultades de las Diputaciones, para limitar cada vez más la acción del Poder Central. Observó que el artículo 14 del Real Decreto del concierto, que se

copia en uno de los considerandos de la Real Orden de que se ha dado lectura, respecta las facultades especiales de las Diputaciones, fundamentando en ellas la resolución favorable que contiene la misma Real Orden y que por ello, las Diputaciones deben procurar que se establezca el Reglamento, no para imponerlo a los ayuntamientos por la fuerza sino por la razón, ya que respetando la autonomía municipal en orden a la libertad de los Ayuntamientos para nombrar sus facultativos titulares, no pueden aquellos oponerse a que haya una autoridad superior que dirima los conflictos que se originen entre dichas Corporaciones y los Médicos, y esa autoridad superior no puede ser otra en estas Provincias que la Diputación respectiva. Hizo notar que el Reglamento que se forme después de consultar el parecer de los Médicos y de los Ayuntamientos, una vez comunicado al Gobernador, adquiere fuerza de obligar, siempre que esta autoridad no se oponga en el término de tercer día, porque ese mismo hecho suponen el asentimiento tácito del Poder Central con arreglo a las disposiciones peculiares de este país, y que por ello podrá regir con perfecta legalidad en estas provincias.

El señor Urizar manifestó que le parecía bien que se formara el Reglamento, si lo aceptaban voluntariamente los Ayuntamientos de cada Provincia, pero con las observaciones expuestas, ha querido demostrar que en el caso de oposición de algunos Ayuntamientos, no se les podrá imponer el mencionado Reglamento.

El señor Itarte hizo después algunas manifestaciones encaminadas a probar que la formación del Reglamento benéfico-sanitario constituye para las Diputaciones Vascongadas una obligación moral, cuyo cumplimiento no pueden rehuir después de los compromisos contraídos; y la Asamblea adoptó los siguientes acuerdos:

1.º- tomar como punto de partida para la formación del Reglamento benéfico sanitario el proyecto que se ha leído, formulado por la Asociación de Médicos de Guipúzcoa.

2.º- Que cada una de las tres Diputaciones someta dicho proyecto a informe de los Ayuntamientos de cada Provincia, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, y previéndoles que se entenderá que los Ayuntamientos que no contesten dentro de ese término, están conformes con el Reglamento que en su día formen las Diputaciones; y

3.º- Que la Diputación de Guipúzcoa se encargue de hacer una tirada del mencionado proyecto, remitiendo después a las Diputaciones de Alava y Vizcaya los ejemplares necesarios para que puedan distribuirlos entre los Ayuntamientos.

Siendo ya las trece horas, se acordó suspender esta reunión hasta las diez y siete.

Reanudada la sesión a la mencionada hora, el señor Guinea expuso que la ponencia nombrada esta mañana se había ocupado de la redacción e un artículo adicional al proyecto de Ley de Administración local, habiendo llegado a formular de común acuerdo la mencionada adición, que es como sigue: "ARTÍCULO 5.º (adicional)- Teniendo en cuenta las especiales e importantes atribuciones de que se hallan investidas las Diputaciones Vascongadas en virtud de su régimen peculiar, se autoriza al Gobierno para que, oyendo a la representación de aquellas Provincias y atendiendo a las circunstancias y atribuciones de las mismas, determine la forma en que

deben constituirse y funcionar sus organismos administrativos." Añadió que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la reunión de esta mañana, la ponencia entiende que tanto las razones en que se funda la adición propuesta, como las explicaciones oportunas acerca del propósito de restaurar los organismos forales que persiguen las Diputaciones, han de ir a un preámbulo que se habrá de redactar y someter a las Corporaciones provinciales para remitirlo después al Gobierno, y que en la parte dispositiva de la adición no se ha hecho más que indicar el motivo a que la misma obedece, ya que alguna razón había de dar para proponerla.

Enterada la Asamblea, acordó por unanimidad aprobar la fórmula propuesta por la ponencia; encargó la redacción del preámbulo de que se ha hablado a la Diputación de Alava, y que cada una de las Diputaciones remita desde luego a los Representantes en Cortes de cada provincia la mencionada fórmula para su conocimiento, anunciándoles que más tarde se les enviará el preámbulo a fin de que gestionen con el Gobierno la admisión de la adición propuesta, sin perjuicio de que, si lo consideran necesario, vaya a la Corte con el mismo objeto una Comisión de las Diputaciones, para lo cual se servirán pasar aviso en el momento que crean oportuno.

Debiendo llegar en el tren correo de la tarde la Comisión de la Diputación de Navarra, se acordó suspender la reunión hasta las diez y nueve.

Reanudada la sesión a dicha hora, asistiendo a ella en representación de la Diputación de Navarra los señores don Manuel Albiztur, Don [Francisco] Martínez, Don [Máximo] Goizueta y Don Félix Amorena, Vicepresidente y Vocales de aquella corporación, el señor Presidente les dio la más cordial bienvenida, así como las gracias más expresivas porque habían tenido a bien acceder a la invitación que se les había dirigido para asistir a estas conferencias.

El señor Albiztur agradeció, en nombre de la Diputación de Navarra, el saludo de las Diputaciones Vascongadas, manifestando que había tenido mucho gusto en acudir a estas conferencias; y en seguida se pasó a tratar de la construcción del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro en la parte que falta, exponiendo el señor Guinea que en la reunión celebrada en Alsasua por el mes de Septiembre último, se convino en que no podía hacerse nada en este asunto, hasta que el Gobierno resolviera la instancia que le habían dirigido las Cámaras de comercio de Alava y otras Provincias, pidiendo que se dividiera en dos parte el trazado del ferrocarril para subastarlo o concederlo separadamente; y que una vez resuelta la mencionada instancia, ha llegado el momento de pensar en la manera de terminar la construcción de dicho ferrocarril, teniendo en cuenta la importante rectificación del trazado que se hizo por el ingeniero señor Aguinaga en la parte de Navarra, para lo cual, con arreglo a las ideas que predominaron en la citada reunión de Alsasua, habría de conseguirse, en primer término, que se traspasara la concesión de las Diputaciones interesadas en el asunto, o sea a las de Alava, Guipúzcoa y Navarra, para que luego vieran estas Diputaciones en qué forma podría llevarse a cabo la construcción de la línea, bien encontrando una empresa que con las garantías necesarias y las condiciones que se pactaran, quisiera encargarse de las obras, o bien, en último caso, encargándose las mismas Diputaciones de la construcción. Expuso también que según le tiene manifestado el referido ingeniero señor Aguinaga hay una compañía belga que está dispuesta a encargarse

de la mencionada construcción, y el representante de la misma quisiera tratar estos días con los representantes de las Diputaciones, a fin de ponerse de acuerdo, en principio, acerca de las condiciones de construcción.

El señor Goizueta expuso que primero debía obtenerse la concesión para las Diputaciones y a ponerse al habla con la compañía belga de que se ha hecho mérito, señalándose el día cinco del próximo mes de Julio, para celebrar en Alsasua una reunión de los representantes de las tres Diputaciones con el de la citada compañía y el ingeniero señor Aguinaga.

Se cambiaron impresiones con los señores representantes de la Diputación de Navarra acerca del proyecto de ley de administración local, dándoles cuenta el señor Guinea de los acuerdos que en estas conferencias habían tomado las Comisiones de las tres Diputaciones vascongadas, y exponiéndoles lo ventajoso que sería para estas Diputaciones el que la de Navarra quisiera que se incluya a aquella provincia en la fórmula de adición propuesta al mencionada proyecto, ya que habiéndose comprendido en el artículo 4.º adicional del proyecto las cuatro provincias vasco-navarras, para exceptuarlas de sus disposiciones en la parte que se refiere a las atribuciones a las atribuciones administrativas, vendría muy bien que figurasen también las mismas cuatro Provincias en el artículo 5.º adicional que las Diputaciones Vascongadas se proponen recabar del Gobierno, según acuerdo tomado en estas conferencias para constituir la restauración de sus organismos forales.

Contestó el señor Amorena, manifestando que todo el derecho de los Navarros está basado en la ley paccionada del año 1841; y que el pedir ahora, como se propone en el artículo 5.º adicional, una modificación en los organismos administrativos que no encajan en la mencionada ley, ya que en ella no hay más Corporaciones que la Diputación para la administración de Navarra, sería desconocer dicha ley e ir contra ella, aunque sea en un punto que no es esencial, y que por ello, no podría incluirse a Navarra en el proyectado artículo 5.º.

También se dio cuenta a los señores comisionados de la Diputación de Navarra de los acuerdos tomados en estas conferencias, en orden a la formación del Reglamento de los Médicos titulares, quedando enterados dichos señores y cambiándose impresiones con los mismos respecto a la conveniencia de la creación de un Montepío regional para los Médicos titulares de las cuatro Provincias.

Con lo que dieron por terminadas estas conferencias.

(Firmado y Rubricado: Joaquín Carrión, Luis de Salazar, Eduardo Velasco, Isidoro León, Benito de Guinea, Eusebio Aranguren, Máximo Benigno de Olavarrieta, José de Itarte, Isidoro Sáenz de Santa María, Ramón de San Pelayo, Eustaquio de Erquiaga, Julián Anduiza, Antonio María de Murua, Juan de Olazabal, Miguel Mendizabal, Ramón de Olazabal, Pedro María Arrillaga, Pedro Aguiñaga, Francisco Zavala, Venancio de Ugalde, Luis Elizalde, José Joaquín Castañeda, Jaime de Egaña, Vicente de Laffitte y Ramón de Zubeldia.)

258 Vitoria, 9.11.1907*

ASISTENTES:

Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Foronda, Evaristo, diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de, vicepresidente de la Diputación de Alava
Migueloa, Justino, diputado provincial de Alava
Montejo, Braulio, diputado provincial de Alava
Ramírez Olano, Eliodoro, secretario de la Diputación de Alava
Ruiz de Zárate, Iñigo, diputado provincial de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
León, Isidoro, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Llano, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Urzar, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Egaña, Jaime de, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria, y Casa Palacio de la Provincia, en uno de sus Salones, siendo las tres de la tarde del día nueve de Noviembre de mil novecientos siete, se reunieron bajo la presidencia del Señor Don Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Excm. Diputación de Alava, los Señores Don Joaquín Carrión, Don José de Itarte, Don Francisco de Zavala, Don Jaime de Egaña y Don Pedro Aguiñaga, Presidente de la Excm. Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Diputados provinciales de Guipúzcoa respectivamente, a cuya Diputación representan en estas conferencias; Don Isidoro León, Don Máximo Benigno de Olavarrieta, Don Francisco Urzar y Don Felipe Llano, Vicepresidentes respectivamente de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Vizcaya los dos primeros, y los otros dos Vocales de la misma Diputación cuya representación ostentan; Don Benito de Guinea y Don Isidoro Sáenz de Santa María, Vicepresidente y Vocal respectivamente de la Excm. Diputación de Alava, a la cual, con el Señor Velasco, representan, asistiendo también los Diputados de Alava Don Justino Migueloa, Don Evaristo Foron-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/66.

da, Don Iñigo Ruiz de Zárate, Don Braulio Montejo y Don Antonio de Echave-Sustaeta y el Secretario de la propia Corporación Don Eliodoro Ramírez Olano.

El Señor Presidente, después de dirigir un afectuoso saludo y darles la bienvenida en nombre de la Diputación de Alava a las Comisiones de las Diputaciones hermanas, expuso que esta reunión habíala motivado un telefonema, al que dio lectura, del Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya relacionado con una carta que las tres Diputaciones habían recibido del Señor Marqués de Acillona, Diputado a Cortes por Marquina, proponiendo una nueva fórmula, en lugar de la acordada en las conferencias de San Sebastián de Junio último, para enmienda o artículo adicional al proyecto de Ley de Administración local pendiente de discusión en las Cámaras, por lo que invitaba a la digna representación de la citada Diputación iniciadora del acto a que explanara el objeto de estudio.

El Señor León manifestó, en primer lugar, que motivos de salud han impedido al Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya su asistencia a esta reunión, y después de agradecer el saludo cariñoso de la presidencia, y reiterar una vez más los cordiales afectos de la Diputación de Vizcaya a sus hermanas, hizo presente que la Diputación de Vizcaya no había adoptado resolución alguna respecto del asunto que ahora va a estudiarse, después de haber aprobado el acuerdo tomado por representaciones de las tres hermanas en San Sebastián en Junio último, y por tanto, la disposición adicional al proyecto de Ley de administración local en los términos en que allí quedó redactada, pero que habiendo recibido, al igual que las otras dos Diputaciones una carta del Señor Marqués de Acillona en la cual propone una nueva fórmula de enmienda distinta a la adoptada, se había creído en el caso de proponer la reunión de conferencias.

El Señor Carrión contestó, en término de efusivo cariño, a los respectivos saludos de la presidencia y del Señor León, y dijo que tampoco la Diputación de Guipúzcoa había resuelto nada con posterioridad a la conferencia de San Sebastián y que asistía a este acto la representación guipuzcoana, convocada al efecto, para estudiar el objeto del mismo y determinar lo que proceda.

Concretado, pues, el punto objeto principal de esta reunión, de orden de la Presidencia, fueron leídas por el infraescrito secretario la disposición adicional formulada por las Diputaciones al repetido proyecto de Ley, la cual es del tenor siguiente: "5.ª Teniendo en cuenta las especiales e importantes atribuciones de que se hallan investidas las Diputaciones Vascongadas, en virtud de su régimen peculiar, se autoriza al Gobierno para que, oyendo a la representación de aquellas Provincias, y atendiendo a las circunstancias y tradiciones de las mismas, determine la forma en que deban constituirse y funcionar sus organismos administrativos"; y a la que propone en su carta el Señor Marqués de Acillona que literalmente copiada, es así: "Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y sus Municipios se constituirán con arreglo a sus usos y costumbres tradicionales".

A la terminación de esta lectura, el Señor León usó de la palabra para exponer, según dijo, su opinión personal, que era, que sea la enmienda acordada por las Diputaciones, sea la del Señor Marqués de Acillona, o ya cualquiera otra que pueda presentarse, debe ser clara y que comprendiendo las aspiraciones del país esté puesta en la realidad y en la probabilidad de ser aceptada, y, a su juicio, la adoptada en San Sebastián es más precisa y cree que podría ser más aceptable, por más que supone que aún esta misma tropezará con graves dificultades.

El Señor Carrión explicó también su opinión personal, que coincidía en casi todo con la del Señor León.

Manifestó el Señor Aguinaga que habían cambiado impresiones, en conversación particular, algunos señores Comisionados guipuzcoanos y todos apreciaban la cuestión de igual modo que los Señores Carrión y León, coincidiendo con ellos, sin estar previamente de acuerdo, hasta en las palabras, respecto a la precisión y claridad y la probabilidad de poderse conseguir, sea aceptada una enmienda o la otra.

El Señor Urizar empezó por manifestar que tenía encargo del Señor Marqués de Acillona de hacer constar que este no se proponía ir en contra del parecer de las Diputaciones, y así lo expresaba él en su carta a dichas Corporaciones, antes al contrario si se consideraba impertinente o inoportuna la fórmula por él indicada, la daría por retirada. Continuó que de intento se había omitido en ella fechas de Leyes, porque una vez aprobada por las Cortes, es decir Ley ya, suavemente podrían las Diputaciones y los Municipios restablecer sus instituciones forales. Arguyó que el consignar que se autoriza al Gobierno para que oiga a las Diputaciones, considera innecesario, pues está ya establecida con anterioridad por las Leyes de 1839 y 1876, y la autorización al Gobierno la considera peligrosa, mientras que siendo precepto legislativo, las mismas Diputaciones lo establecerían; aparte de que con tal dificultad [sic] concedida al Gobierno no queda resuelto el problema, porque queda después el punto más grave: ponerse de acuerdo las Diputaciones en lo que para el país ha de pedirse; por lo que la petición que en la enmienda ha de formularse debe abarcar nuestras aspiraciones, y si a ella accede el poder legislativo, hemos conseguido nuestro objetivo, mientras que con la autorización del Gobierno, de este tendríamos nuevamente que solicitar lo que las Cortes podrían conceder.

El Señor León declara que debemos evitar y así se ha hecho hasta la fecha, el tratar con las Cortes, en las que siempre se han encontrado predisposiciones en contra, en tanto que con el Gobierno hállanse más facilidades para conseguir lo que se pretende, así que, aun cuando reconoce que la fórmula del Señor Marqués indudablemente abarca más y sería mejor a las aspiraciones del país cree no sería aceptada, o cuando menos sus probabilidades son menores. En este estado propuesto la idea que se le había ocurrido de que ambas fórmulas, la de las Diputaciones y la del Señor Marqués de Acillona, se sometan a la resolución de los Señores Representantes en Cortes por las Provincias Vascongadas, quienes verán la que mejor podría prosperar.

Insistió en sus apreciaciones que antes quedan consignadas, el Señor Urizar, y trató de la fórmula del señor Calbetón del año 1893, explicando el significado de la palabra *funcionarán* contenida en la del Señor Acillona.

El Señor Guinea interviene y manifiesta que es muy de agradecer al Señor Marqués de Acillona el interés demostrado al formular su enmienda, igualmente que su manifestación de someter su criterio al de las Diputaciones, pero que, aún cuando es más aceptable para las aspiraciones del país la fórmula por dicho Señor presentada, creía no sería admitida. Estima que las Cortes han sido siempre mucho más contrarias que los Gobiernos para los intereses Vascongados, y por eso se ha procurado siempre tratar con los Gobiernos para conseguir las mejoras en nuestras aspiraciones, con los cuales ha sido más hacedero que con aquellas que se han mostrado en todo tiempo más hostiles. Dice, respecto al consignar en la fórmula la frase "oyendo a las Diputaciones", puesta en anteriores Leyes, que se ha dilucidado ya y resuelto que no

comprende la sola audición, o sea un mero trámite, sino tratar con ellas, discutiendo vis a vis, para acordar la solución más conveniente. Argumenta para probar la mayor facilidad para tratar con el Gobierno y no con las Cortes mientras no tengamos en ellas una mayoría que se informe en nuestro criterio, atento siempre a subsanar y ahorrar dificultades, procura armonizar transigiendo, y, por lo contrario, en las Cortes se agitan las pasiones, se teoriza más y encuentranse predisposiciones contrarias al particular modo de gobernarnos y administrarnos. Dice que referente a las Diputaciones hemos de tener en cuenta la manera de constituirse, la de funcionar y las atribuciones de que gozan; debiendo confesar que en cuanto a las atribuciones, hemos conseguido con los Gobiernos mayor número de ellas que las disfrutadas anteriormente, las cuales quedan a salvo en el mismo proyecto de Ley presentado por el Gobierno; y por lo que hace a constituirse las Diputaciones y a su manera de funcionar, sabido es que es distinta de como antiguamente lo hacían, mas cierto es también que en su funcionamiento se han obtenido en la práctica algunas excepciones de la Ley general, además que ambos extremos se hallan comprendidos en las dos fórmulas que se estudian diciéndose en la de las Diputaciones "deben constituirse y funcionar" y en la del Señor Marqués, "se constituirán y funcionarán". Termina recordando que el año 1899 se trató este mismo punto en las conferencias de San Sebastián con motivo de otro proyecto de Ley de administración pendiente en aquél entonces de discusión en las Cámaras, acordándose presentar una enmienda análoga a la que ahora han aprobado las Diputaciones, aunque creé que etas es más completa y tiene más alcance lo cual explica.

El Señor Urizar presta su conformidad a la idea del Señor León de que las dos fórmulas que están estudiándose sean sometidas a los Señores Representantes en Cortes, quienes determinarán cual debe presentarse.

A uno y otro Señor contestóles el Señor Guinea que desgraciadamente en la práctica, como a todos los Señores Diputados consta, no suele haber entre los Señores Representantes en Cortes tanta unidad de pensamiento como entre las Diputaciones hermanas y dejado el asunto a su decisión bien podía resultar disparidad de criterios, mientras que los acuerdos de las Diputaciones adoptados en conferencias llevan un sello de unidad y conformidad y siempre son secundados por los Señores Representantes en Cortes.

El Señor León indica, aclarando su idea, que la comisión que fuese a Madrid a gestionar el asunto podía consultar con los señores Senadores y Diputados a Cortes, y, junto con ellos, resolver, en vista de las dificultades que podrían presentarse, la fórmula de enmienda que les pareciera más aceptable.

El Señor Olavarieta expresa que veía que todos los Señores Concurrentes estaban conformes en lo esencial, así que la Comisión que de las tres Diputaciones se trasladara a Madrid, podría citar a los Señores Representantes en Cortes y, oyéndoles a su presencia, determinar la fórmula que considerase más viable.

El Señor Guinea mostróse conforme con la idea de que los Representantes en Cortes, una vez practicadas las gestiones conducentes y de conocer el criterio del Presidente del Consejo de Ministros, vean si será aceptada la del Señor Marqués de Acillona, y si no apoyen a la de las Diputaciones. Respecto a ir a Madrid una representación de las Diputaciones Vascongadas, opina que por ahora no se haga, primero, porque no deben prodigarse las Comisiones de tal naturaleza, y no precisamente

por los gastos que originan, sino porque se desvirtúa el efecto moral de ir una representación colectiva en nombre del país, si a cada momento se hacen esas gestiones directas que deben reservarse para momentos oportunos y de efecto, y en segundo, porque cree que, por ahora, y en algún tiempo, basta que los Representantes en Cortes, igual Diputados que Senadores, gestionen tanto ante el Gobierno como ante la Comisión parlamentaria correspondiente la admisión de la enmienda, bien la propuesta por las Diputaciones o bien la del Señor Marqués de Acillona, comunicando a estas sus impresiones par que resuelvan en definitiva lo que crean más conveniente. Considera esto más factible y de mejores resultados y así se hizo en 1893, siendo el Señor Gamazo Ministro de Hacienda, pues este Señor manifestó a las Diputaciones en conferencias celebradas con él que estarían preparadas porque pensaba plantear la cuestión de los Concierdos ante las Cámaras, y pedir la autorización consiguiente para ello, como así lo verificó en el proyecto de Ley de presupuestos de aquel año, y las Diputaciones, enteradas del mismo, acordaron, reunidas en conferencia, que los Representantes en Cortes presentaran una enmienda, que presentaron, y fue aprobada el serlo la referida Ley de presupuestos, siendo después llamadas citadas [las] Corporaciones para su aplicación y así también se ha hecho en otras varias ocasiones tratándose de intereses del país Vascongado. añade que es preciso tener en cuenta la declaración hecha por el Señor Maura, de que él necesita una autorización de las Cortes para tratar con las Diputaciones Vascongadas sobre este extremo.

Hállase conforme con el Señor Guinea el Señor Urizar en que la cuestión hoy no tiene importancia si ha de ser una autorización que ha de pedir el Gobierno para tratar con las Diputaciones, llegando a ser grave y trascendental después al plantearse lo que se desea obtener, mucho más dado el estado de opinión, que podrá ser absurdo respecto a la cuestión foral, pero que ha de tenerse muy en cuenta al tratar sobre esta materia. Afirma que está identificado con el criterio de conseguir las mayores ventajas posibles, pero mostrándose siempre oportunista.

Al Señor Zavala le parece que el someter a los Representantes en Cortes la cuestión puede ser perjudicial, porque acaso no habría una inteligencia entre ellos, y, por lo tanto, en el momento oportuno deben estar presentes los Comisionados.

El Señor León le contesta que no ve peligro alguno en que este particular lo resuelvan los Senadores y Diputados a Cortes, pues están animados de patriótico espíritu en defensa de los intereses del país.

El Señor Zavala replica que no ha sido comprendido bien, pues no había dicho que los Representantes no estuviesen animados de patriotismo en pro de los intereses Vascongados, cualidad que, lejos de negársela, es el primero en reconocerles, sino que, por el contrario, precisamente por su acto en favor de los mismos, pueden no apreciar del mismo modo el asunto y surgir entre ellos la disidencia.

El Señor Guinea concretando su opinión dice, que de ir a Madrid las Comisiones deben hacerlo con oportunidad y cuando ya de una manera precisa se conozca la opinión del Gobierno, y para saber tal parecer, harán las gestiones necesarias los Representantes en Cortes y se comunicarán con las Diputaciones para obrar de consuno en tan importante asunto.

Habló luego el Señor Echave-Sustaeta y dijo, que él creía debía saberse antes de hacer las gestiones pertinentes la opinión de las Diputaciones en pleno, pues aparte de que éstas deben acordar lo procedente y no las Comisiones sin intervención de

aquellas, podrían encontrar por sí tal vez otra fórmula distintas a las dos que se han presentado.

El Señor Sáenz de Santa María asevera que, según su criterio, la fórmula del Señor Marqués de Acillona es tal vez mejor, pero tiene más probabilidades de éxito la propuesta en las conferencias por las Diputaciones; y que, desde luego, cada Diputación aceptará la que, en uso de su derecho, considere más recomendable, porque todo lo tratado en conferencias se somete después a las Diputaciones para su examen y aprobación si la merece.

Contesta el Señor Echave-Sustaeta que creía que era de la competencia de las Diputaciones en pleno el fijar estas fórmulas o proposiciones, en cuyas Corporaciones podría presentarse otra mejor o rechazarse las que hasta la fecha existen.

El Señor Carrión manifiesta que las conferencias son un cambio de impresiones entre los Comisionados, y luego de estos pareceres se da cuenta a las respectivas Diputaciones; y que la de Guipúzcoa deliberará sobre lo tratado en éstas, y ella determinará si lo ha de aprobar.

Confirma el Señor Urizar que tales reuniones son cambios de impresiones, de cuyo resultado conocen las Diputaciones y acuerdan si aceptan o no las conclusiones propuestas, comunicando cada una de ellas la resolución que haya adoptado a las otras dos hermanas para gestionar colectivamente en caso necesario.

Dice el Señor Guinea, que la reunión de conferencias surge ordinariamente de momento y con urgencia, y de aquí que, si no está reunida la Diputación, se congregan los diputados residentes en la ciudad y designan la comisión, con instrucciones, para asistir a ella; que lo tratado en dichas reuniones no obliga a las Diputaciones, sino que son previos estudios de los asuntos, por lo común de importancia, de los cuales se da cuenta después, y cada una adopta el criterio que más acertado considera.

En análogos términos que los Señores Carrión, Urizar y Guinea, explica el Señor León que las conferencias tienen por objeto solamente el cambio de impresiones y estudio de los asuntos, y agrega, para probarlo, que, como al principio ha dicho, la Diputación de Vizcaya no se ha reunido para tratar de la fórmula de enmienda propuesta en la carta del Señor Marqués de Acillona.

El Señor Echave-Sustaeta afirma que ha hecho sus manifestaciones porque se han estudiado las dos fórmulas presentadas, y eso parece que excluye a las demás.

Contestóle el Señor Presidente que las fórmulas propuestas para enmienda no exclúan cualquiera otra nueva que pueda presentar y que si el Señor Echave-Sustaeta quiere proponer alguna se tratará sobre ella.

También el Señor León manifestó que no se excluía ninguna fórmula nueva de enmienda que quiera presentarse; que la propuesta por las Diputaciones ha sido, previo el estudio de los Señores Comisionados, después de meditar bien los antecedentes todos; que ahora viene la del Señor Marqués de Acillona, la cual acaso llenaría más las aspiraciones del país, pero se considera menos viable, es decir, que no habría de ser aceptada; y que, si cualquiera Diputado desea formular otra u otras, igual en esta conferencia que en su respectiva Diputación, desde luego se estudiarán, y la que se apreciara como mejor, sería aceptada por las Diputaciones y sostenida colectivamente.

El Señor Echave-Sustaeta rogó le dispensaran sus manifestaciones, pues al

hacerlas solo le había guiado su deseo del buen acierto en asunto de tanta importancia.

Resumiendo ya todo lo dicho sobre el punto tratado, se acordó *“que, aún cuando la enmienda del Señor Marqués de Acillona, responde mejor a las aspiraciones del país, teniendo en cuenta que las Diputaciones entienden que es más viable la fórmula aprobada por ellas en las conferencias de San Sebastián, proponen ésta a los Señores Representantes en Cortes. Sin embargo, estos tantearán con el Gobierno sobre la aceptación de la enmienda del Señor Acillona”*.

A los Señores Representantes en Cortes, se les escribirá transcribiéndoles este acuerdo, y rogándoles exploren y traten con el Señor Presidente del Consejo de Ministros respecto a las dos fórmulas de enmienda propuesta, y gestionen por conseguir de él el que sea aceptada una de ellas.

Si del resultado de sus gestiones pudieran creer dichos Señores que una representación de las tres Diputaciones hermanas había de conseguir la admisión de una de las dos fórmulas, podran entonces, cuando la ocasión sea, a su juicio, oportuna y precisa, indicarlo a las Diputaciones y éstas determinarán en su vista el ir o no a coadyuvar al mejor éxito que se proponen.

Médicos titulares

Seguidamente el Señor Carrión manifestó que, como ya sabían los Señores concurrentes, a instancia de la Asociación de Médicos de Guipúzcoa, se había formulado por aquella Diputación un proyecto de reglamento de Médicos titulares que ha sido circulado por las tres Diputaciones a sus Ayuntamientos respectivos, y que como muchos de éstas habían contestado haciendo observaciones al mismo, acordó la Diputación de Guipúzcoa nombrar una Comisión de su seno encargada de buscar una solución al importante asunto, cuya Comisión ha redactado una circular dirigida los Ayuntamientos, y si a las Diputaciones hermanas les parecía, podían, aceptándolos, remitir dicha circular a los Ayuntamientos como hicieron con el proyecto de Reglamento.

Tanto los señores representantes de Vizcaya como los de Alava aceptaron la propuesta, y los de Guipúzcoa ofrecieron remitir los ejemplares necesarios de la circular para su envío a los Municipios.

Derechos de timbre sobre los contratos de seguros

Acto seguido el Señor Itarte hizo presente, para que se conviniera en que ha de hacerse que con motivo de la reclamación que dirigió la Administración de Rentas arrendadas, con domicilio en Bilbao a la compañía de Seguros “El Norte” exigiéndole el pago y liquidación de los derechos de timbre, correspondientes a los contratos que haya de celebrar en estas provincias Vascongadas, aún cuando la Diputación de Guipúzcoa estimaba que tal reclamación era atentatoria al concierto, consultó por carta a sus dos hermanas, a fin de conocer su modo de pensar sobre el particular, resultando de las contestaciones que Alava consideraba, igual que Guipúzcoa,

que el impuesto reclamado estaba comprendido en el Concierto, y Vizcaya; por el contrario, que debía pagarse.

El Señor Olavarieta dicho que efectivamente había contestado la Diputación de Vizcaya en la forma que ha dicho el Señor Itarte, según los informes del Señor Interventor, pero estudiaría de nuevo el asunto para procurar de acuerdo con las opiniones de Alava y Guipúzcoa, y a ese efecto se les remitirán copias de los escritos en que se consigna la opinión de estas dos Diputaciones quedando en enviarlas la de Guipúzcoa, y después se haría un recurso en forma colectiva, que sería apoyado por las otras dos, en el sentido de que este impuesto está concertado, y, por consiguiente, no hay obligación de pagarlo.

Transporte de viajeros y mercancías por automóviles.

El mismo Señor Itarte manifestó que han surgido algunas dificultades para el cobro del impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías cuando se realiza por automóviles, y todos, por unanimidad, convinieron en que el transporte en esos vehículos es como en cualquiera otro, siendo el impuesto uno de los concertados que deben, por lo tanto, cobrarlo las Diputaciones.

Sobre las Tarifas para hacerlo efectivo se pondrán de acuerdo las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, remitiendo al efecto ésta a aquella la que tiene establecida.

Contadores de agua

Por los Señores Presidente de las tres comisiones se dio cuenta de haberse recomendado a los Señores Representantes en Cortes el pronto y favorable despacho del escrito que el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián dirigió el Señor Ministro de fomento, pidiendo la derogación del Real Decreto de 22 de febrero de este año, acerca de esos contadores de agua.

Contadores y Depositarios municipales

Cambiaronse también impresiones respecto de las reclamaciones que dichos funcionarios tienen entabladas para que por las Diputaciones se les apoye y gestiones la modificación de algunos artículos del proyecto de Ley de Administración local y supresión de otros.

Desgravación de los vinos

El Señor Guinea puso en conocimiento de la reunión que en un viaje reciente que ha hecho a Madrid tuvo ocasión de hablar con el Señor Director de Contribuciones quien le dijo que en el Ministerio era cosa corriente considerar que no tuviese

aplicación en estas provincias la Ley de desgravación de vinos y habiéndose dicho que con motivo de la aplicación de la misma al resto de España las cédulas personales van a cobrar las capitales de provincia, constituyendo esto una excepción en este país, replicó dicho Señor que creía debe encabezarse ese concepto y que sería fácil hacerlo, por lo que debía estudiarse el asunto en ocasión oportuna.

Por último, se cambiaron impresiones también respecto de varios asuntos de aplicación práctica en las respectivas Diputaciones.

Con lo que se dio por terminada la conferencia de cuyo resultado se extiende por triplicado la presente acta que firman todos los Señores concurrentes conmigo el infraescrito Secretario de que certifico.

(Firmado y Rubricado: Eduardo Velasco, Joaquín Carrión, Isidoro León, José de Itarte, Máximo Benigno de Olavarrieta, Francisco Zavala, Francisco de Urizar, Jaime de Egaña, Felipe Llano, Pedro Aguiñaga, Benito de Guinea, Isidoro Sáenz de Santa María, Justino Migueloa, Evaristo Foronda, Iñigo Ruiz de Zárate, Braulio Montejo, Antonio de Echave-Sustaeta, Eliodoro Ramírez Olano.)

259

Bilbao, 28-29.11.1907*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Diputación de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Alonso, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
Erquiaga, Eustaquio de, diputado provincial de Vizcaya
Estechea, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya.
Larrauri, Alipio de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Lezama Leguizamón, Manuel de, diputado provincial de Vizcaya
Lezameta, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Meñaca, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, diputado provincial de Vizcaya
Urizar, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Ustara, Alfredo de, diputado provincial de Vizcaya
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Egaña, Jaime de, diputado provincial de Guipúzcoa
Murua, Antonio María de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa

ACTA

de las conferencias celebradas por las comisiones de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Capital de la última, los días 28 y 29 de Noviembre del año 1907.

En la I. Villa de Bilbao a veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete, se reunieron en el salón de sesiones de las Excma. Diputación de Vizcaya, el Señor Don Luis de Salazar, Presidente de la propia corporación y los Señores Diputados de la misma Don Isidoro León, Don Máximo Benigno de Olavarrieta, Don José Joaquín de Ampuero, Don Rafael Alonso y Don Eustaquio de Erquiaga, en representación de

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/66.

la precitada Diputación, el señor Don Joaquín Carrión, Presidente de la de Guipúzcoa, y los Señores diputados de la misma Don Francisco de Zavala, Don Antonio María de Murua, Don Pedro de Aguinaga, y Don Jaime de Egaña, representando a la de su provincia, el Señor Don Eduardo de Velasco, Presidente de la de Alava, y Don Benito de Guinea, Vice-Presidente, en representación de aquella Diputación, habiendo concurrido también los Señores Diputados de la de Vizcaya Do Ramón de San Pelayo, Don José María de Lezámeta, Don Francisco de Urizar, Don Manuel de Lezama Leguizamón, Don Alfredo de Ustara, Don Alipio de Larrauri y Don Luis de Meñaca, asistidos del suscrito Secretario de la Diputación de Vizcaya.

Ocupada la Presidencia por el Señor Salazar, se expresó en los siguientes términos:

Al empezar las conferencias que han de celebrar en Vizcaya, debo hacer constar primeramente mi agradecimiento por la distinción que me dispensan los Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, al designarme para que presida estas reuniones en las que siempre ha dominado la más perfecta unanimidad de criterio entre los representantes de las tres Diputaciones hermanas. Y dicho esto, creo que me compete como Presidente de la Diputación de Vizcaya, hacer un ligero resumen del motivo fundamental de esta conferencia.

Todos Ustedes saben que desde hace tiempo vienen ocupándose las Diputaciones provinciales Vascongadas del proyecto de Administración local, pendiente de discusión en el Congreso.

Con motivo de esto hemos celebrado algunas conferencias, primeramente en San Sebastián y últimamente en Vitoria.

Tanto en una como en otra conferencia se aprobó una enmienda de todos conocida en la que se proponía pedir a las Cortes autorización para tratar con el Gobierno de cuestiones relacionadas con nuestro régimen.

También se acordó que los diputados a Cortes por estas Provincias trataran de conseguir lo que en esa enmienda se proponía, así como en la del Señor Marqués de Acillona.

Posteriormente hemos tenido noticias —y mejor que yo lo puede explicar el Señor Ampuero— de que el Señor Maura en conversación sostenida con un Diputado a Cortes declaró que no podía aceptar o admitir esa enmienda por ser poco explícita, y que las Diputaciones no se entendieran con el Gobierno, sino que enviaran las enmiendas a los Representantes en Cortes para que estos las presentaran a la comisión que entiende en el proyecto de Administración local.

Parece ser también que el Señor Maura dio a entender que no se ocuparía del asunto mientras no se expusiera clara y concretamente la cuestión, por lo que creo que tenemos que ocuparnos de acordar la fórmula más apropiada para proponer nuestros deseos si es que queremos que se nos oiga. Yo rogaría al Señor Ampuero que diera algunas explicaciones sobre el particular.

El Señor Ampuero. Realmente lo que ha dicho el Señor Presidente es lo que yo puedo decir.

Estando en Madrid me indicaron los Señores Marqués de Casa-Torre y Don Fernando de Ibarra que habían hablado con el Señor Maura y que le habían expuesto lo que se proponía en las dos formulas acordadas por las Diputaciones, tanto en la aceptada en San Sebastián y ratificada en Vitoria como en la del Señor Marqués de

Acillona, y que el Señor Maura les había dicho clara y terminantemente que las formulas en esa forma no las podía admitir ni el Gobierno ni la Comisión: que quería que vinieran claras y concretas de tal manera que pudieran acoplarse —esta fue su palabra— que pudieran redactarse en artículo adicional o acoplarse dentro de la Ley; que en ellas estuviera expresado todo cuanto se quería obtener por medio de la Ley y que en estos términos miraría con la mayor benevolencia la petición, y que con todo detenimiento y con la mejor voluntad admitiría cuanto al Gobierno fuese posible admitir. Les indicó además que el Gobierno estimaba, que en esta ocasión habiendo un proyecto de Ley de solución en las Cortes, no podía el Gobierno ponerse al habla con las Diputaciones, no porque a estas no las mirase con especial preferencia, sino porque quería que los Diputados a Cortes fuesen los que llevaran a cabo las gestiones necesarias.

Agregó que las Diputaciones no tenían que ir a Madrid a tratar con el Gobierno de esta cuestión, sino que se limitasen a acordar las enmiendas que hubieran de presentar al proyecto de Ley de administración local y las enviaran a los Diputados a Cortes, para que estos directamente las presentasen al Gobierno. Estas fueron las manifestaciones que me hicieron los Señores Marqueses de Casa Torre e Ibarra encargándome que comunicara esto al Presidente de la Diputación de Vizcaya a fin de que se buscara una fórmula que permitiera realizar las gestiones como se desea, y yo me apresuré a dar cuenta de todo ello al Señor Salazar.

El Señor Salazar. Después de las manifestaciones hechas por el Señor Ampuero considero que lo primero que tenemos que hacer es conocer el criterio de las Diputaciones para hallar una nueva formula que permita gestionar y realizar nuestros propósitos.

Aquí se han presentado tres proposiciones firmadas por Diputados de la Provincia de Vizcaya proponiendo, unos unas cosas y otros otras, creyendo todos ellos, que expresan lo más conveniente para el País.

Por lo tanto, creo que se pudiera dar lectura de las mismas por orden en que se han presentado.

El Señor Carrión. En nombre de los Diputados provinciales de Guipúzcoa he de dirigir un cariñoso saludo a la Diputación hermana de Vizcaya.

No estaría de más que recordásemos el estado en que dejamos el asunto en Vitoria y creo que, aunque se conceda toda la importancia que tiene la conversación privada a que se ha referido el Señor Ampuero, debemos fijarnos en que quedó bien sentada nuestra actitud en la última conferencia de Vitoria.

El Señor Urízar. a pesar de lo manifestado por el Señor Ampuero, como consecuencia de lo hablado en Madrid por los Señores Ibarra, Marqués de Casa Torre y Maura, yo entiendo que las Diputaciones Vascongadas, en virtud del derecho que les concede la Ley de 25 de Octubre de 1839 y la de 21 de Julio de 1876, tienen derecho a ser oídas.

Por lo tanto, dejando de consideraciones, someto a la deliberación de los Diputados que se eleve una instancia al Gobierno de S. M., indicando que las Diputaciones Vascongadas, de conformidad con las leyes antes citadas, tienen derecho a ser oídas y que en consecuencia se solicite del Gobierno respetuosamente día y hora para que expongan sus pretensiones.

Segunda parte: Si esta proposición fuese aprobada, solicito que se aclara en

esta sesión o en algunas sucesivas, la actitud que ha de observar las Corporaciones ante el Gobierno.

El Señor Salazar. Antes de entrar en la proposición del Señor Urizar, tenemos que oír a los Señores Carrión y Velasco.

El Señor Carrión. Debo confesar que los representantes a Cortes por Guipúzcoa, acababan de recibir las instrucciones respecto a lo acordado en Vitoria, y que aún cuando pensaban, en la reunión que se debiera haber celebrado en aquella fecha, exponer su criterio, no lo pudieron hacer por no haberse verificado la citada reunión.

El Señor Ampuero. No se celebró porque no hubo Diputados y Senadores de la provincia de Alava.

El Señor Velasco. No es extraño que los representantes de Alava no les había dado instrucciones de ningún género.

Estábamos dispuestos a reunir a la Diputación, y tratar de este asunto siguiendo la conducta que seguimos en las últimas conferencias de Vizcaya, a fin de que estos acuerdos se cumplimentasen en forma a todos los representantes de las tres provincias. Entonces recibimos la noticia de la actitud de que se coloca el Señor Maura, y debido a ello celebran las Diputaciones esta sesión.

Por eso conviene saber si la noticia es oficiosa u oficial, es decir, que si el paso que se ha dado cerca del Presidente del Consejo de Ministros es officioso u oficial, para que se tomen los acuerdos oportunos, y se fije el plan que han de seguir las tres Diputaciones.

El Señor Urizar. La proposición mía creo que tiene aplicación en cualquiera de los casos, es decir, que ese paso haya sido dado oficiosa u oficialmente, debe solicitarse lo que se expresa en ella.

Por consiguiente, sea cualquiera de los dos casos, no es impertinente la proposición.

El Señor Ampuero. He pedido la palabra para aclarar el alcance de lo que anteriormente he dicho. Ya habrán visto los Señores Diputados que no he hecho más ninguna de las afirmaciones, diciendo únicamente que me limité a transmitir un encargo. A mí me parece, que desde luego puede asegurarse, que ese paso fue dado confidencialmente o privado.

Por eso no creo inconveniente el que se mantenga la enmienda de San Sebastián, así como que para el caso que no sea aceptada, se redacten otras. Entiendo que no debe llevarse en la sola enmienda, y sí, que si no prospera una, se tengan otras redactadas en el sentido que indicó el Señor Maura, o sea concretar. Lo interesante es que se acuerde lo que se trate de recabar del Gobierno, llevando varias enmiendas, para el caso de que no prosperen las primeramente presentadas, viendo de esta manera la forma de obtener, con motivo de esta Ley, algunas ventajas más en el orden económico-administrativo.

Respecto a la reintegración foral, las Diputaciones tienen obligación de trabajar por conseguir cuanto puedan, pero ahora no se trata de ello; se trata de la Ley de administración local y sólo de las enmiendas que puedan entrar en el proyecto.

La reintegración se puede plantear ahora o en otra ocasión, lo que tratamos en este momento es del proyecto de administración local.

El Señor Olavarrieta. Ante todo quiero hacer constar, que en mis palabras no vean censuras ni los Diputados provinciales, ni las Diputaciones hermanas, ni los

Representantes en Cortes, pero sí he de declarar que estamos perdiendo uno precioso, pues es necesario que acordemos una enmienda en una forma u otra.

Debemos tener presente; primero, que bien oficiosa u oficialmente, es un hecho indiscutible que el presidente del Consejo de Ministros, fue visitado recientemente por los representantes vizcaínos, los cuales le manifestaron cuales eran las enmiendas que querían someter al Gobierno; y segundo, que el Presidente del Consejo las ha rechazado en absoluto, exponiendo su criterio, su juicio en la materia.

Casi casi es seguro, mejor dicho, se puede afirmar, que el Señor Maura no modificará su criterio, por lo que hemos de partir del supuesto de que las enmiendas de antes, no serán aceptadas.

Los Diputados de Vizcaya, cuando el Señor Ampuero hizo sus observaciones, vimos la necesidad de que nos reuniéramos para concretar esas enmiendas y ver si encajaban en el articulado del proyecto de Ley de administración local.

Creo que debemos pues concretar esas enmiendas, si bien es cierto que tropezamos con una dificultad, cual es, la de que concretada la fórmula de una enmienda al proyecto de administración local, como los encargados de defenderla han de ser nuestros Representantes en Cortes, encuentro muy violento que se les imponga un criterio cerrado, obligándoles a que defiendan una enmienda que no pueden defender sin alguna modificación.

Por esto, y temiendo que no llegáramos a tiempo oportuno, —pues como ya he dicho antes, hay señalado un plazo para la admisión de las enmiendas— se les ocurrió a mis compañeros que, en la reunión en que iban a acordar la enmienda las Diputaciones Vascongadas, tuvieran una intervención directa los Representantes en Cortes.

Con este motivo hemos tenido el honor de presentar una proposición a la resolución de los Señores Diputados.

No he de terminar sin insistir en la necesidad de que acordemos pronto, algo conveniente para presentarlo al Gobierno y poder discutirlo con vías de éxito.

Opino que nos dejemos de reintegración foral y de palabras huecas, que no pueden ser aceptadas tal como está representado el Gobierno Español y que trabajemos y pidamos lo que puede obtenerse en favor del país.

Ruego pues que se dé lectura de las proposiciones por el orden que les corresponda a fin de que los Señores Diputados expongan su opinión sobre la misma.

El Señor Meñaca. El Señor Olavarieta acaba de decir que dejemos la reintegración foral, y yo entiendo todo lo contrario.

El 7 de Octubre del pasado año, cuanto tuvimos el gusto de reunirnos, adquirimos el compromiso con el país de tratar de este asunto.

Es transcurrido un año sin tratar de nada de ello, y en el transcurso de este tiempo, quizás por causas ajenas a nuestra voluntad, se ha afirmado un criterio opuesto. Entiendo que, puesto que el país opina de distinta manera que nosotros, pues unánimemente pide la reintegración foral, nosotros estamos obligados a solicitarla.

El señor Urizar. Pido la palabra para apoyar lo dicho por el Señor Meñaca.

Se reunieron las Diputaciones, y después de haberse expresado que se pediría la reintegración foral, nada se ha hecho. La enmienda que yo presento cabe perfectamente, pues se refiere al criterio sustentado en anteriores conferencias por las Diputaciones por lo que espero que se apruebe.

El Señor Erquiaga. Abundo en las manifestaciones expuestas por los Señores Meñaca y Urizar, y que de lo que se debe tratar es de la reintegración foral.

Creo que nos tenemos que referir al estado anterior de los años 39 o 76 y creo que es conveniente que las Diputaciones en colectividad aprueben la proposición del Señor Urizar ya que el Gobierno se halla obligado a oír a las Diputaciones puesto que nos lo autoriza el derecho del 39 y del 76.

El Señor Maura, al decir que tratará solo con los Representantes en Cortes, desconoce el fuero y el derecho de las Diputaciones vascongadas. Eso no lo dice un Cánovas ¡Me río de ese dictador! ¿Qué se ha creído? ¿Que trata con las Diputaciones de Cuenca o Guadalajara?

El Señor Salazar. ¿Pide que se cumpla la Ley del 76?

El Señor Erquiaga. No señor; que se apruebe la proposición del Señor Urizar que se basa en un derecho indiscutible.

El Señor Salazar. ¿En qué derecho?

El Señor Erquiaga. En el derecho consuetudinario y en el vigente.

Para terminar, entiendo, en vista de lo que ha dicho el Señor Ampuero, que parece que no quiere el Señor Maura enmiendas que no sean concretas; vamos a discutir la del Señor Urizar y las presentadas.

El Señor Olavarrieta. He de repetir lo que ha expresado anteriormente, para que no haya dudas de ninguna especie. Tanto los Diputados de Guipúzcoa como los de Alava, por boca de sus dignos representantes, han dicho que oficialmente no se han puesto en conocimiento del Presidente del Consejo las enmiendas.

Como aún la de Alava no ha transmitido instrucciones concretas a sus representantes, por la razones que aquí ha expuesto el Señor Velasco, decía yo y repito, que estamos perdiendo un tiempo precioso pues puede llegar a caducar el plazo señalado para la admisión de enmiendas, y entonces será baldío todo lo que hemos hecho. Por eso digo e insisto en que nos dejemos de discusiones, bonitas sí para un Ateneo, pero que no sirven para tratar con el Gobierno.

El Señor Erquiaga. Pero sirve de protesta.

El Señor Olavarrieta. La protesta nadie la quiere. Lo que queremos es algo práctico, pues el tiempo apremia.

El Señor Murua. He pedido la palabra para recordar a los Señores diputados nuestra situación particular.

Entiendo yo que este País se halla en una situación propia para que pida que se reconozcan y mantengan sus derechos y sus fueros, que por la fuerza nos lo quitaron.

Ahora bien, estamos hoy constituidos en un organismo que no es foral. somos un organismo impuesto al país por el Poder central.

Sin embargo; creo que se habló en alguna conferencia anterior, de solicitar la reintegración foral y entiendo que no habiendo más organismo que represente al país, que la Diputación puede pedir la reintegración con todo derecho.

Pero he de exponer, que para pedir una cosa es menester ver la posibilidad de obtener éxito.

Para pedir una cosa hay que perseguir una finalidad y si las Diputaciones Vascongadas creen que se puede adquirir la reintegración, creo que la deben pedir; pero si se creen que no hemos de conseguir, creo que no debemos dar ese paso, una

esfera de acción propia tenemos nosotros. Las Diputaciones Vascongadas somos administradores del País, y por consiguiente, los Diputados no tenemos más atribuciones que las propias de administradores. Ahora nos impone el Gobierno una Ley, y creo que debemos limitarnos a acordar lo más conveniente para alcanzar los mayores beneficios para el País. Por lo tanto, si las Diputaciones entienden que no cabe ahora pedir la reintegración, debemos estudiar en ese proyecto de Ley de Administración local las enmiendas que puedan modificar el artículo para el régimen económico administrativo que hoy tenemos a fin de beneficiarnos todo cuanto podamos.

De modo que yo me atrevería a proponer que se estudiara el primer punto, o sea señalar si es viable el pedir al Gobierno la reintegración, y en caso de ser aceptado, si se cree que es viable, pedirlo, poniendo de su parte los Representantes en Cortes y los Diputados cuantos medios se hallan a su alcance; y si se considera que no es viable, dejarlo para ocasión más oportuna, pues nuestra seriedad nos impide pedir una cosa que no hemos de conseguir.

En este caso debemos estudiar las enmiendas que se han de presentar al proyecto de Ley que el Poder nos impone.

El Señor Urizar. He oído con muchísimo gusto al Señor Murua y creo que en efecto debe pedirse la reintegración en tiempo oportuno, es decir, aprovechando una ocasión oportuna, y esta ha llegado, pues en reuniones celebradas todos, absolutamente todos los que formaban parte de aquellas conferencias estuvieron conformes en que una vez asegurado el concierto económico se habría de pedir la reintegración foral.

Pues bien; tenemos un concierto por 20 años que no es vulnerable; tenemos una garantía establecida y firme durante 20 años, y dicho esto, he de preguntar ¿qué cabe ahora? A mi juicio no encontrar soluciones que dimanen del Concierto económico, sino ir a la restauración foral.

Por eso entiendo que he traído soluciones concretas, soluciones armónicas con las aspiraciones del país y con el criterio sustentado por los Señores Diputados en anteriores conferencias. Ahora voy a contestar al Señor Olavarrieta; dice el Señor Olavarrieta que hace falta no perder el tiempo y que urgen la presentación de enmiendas, por lo mismo que en breve finalizará el plazo concedido por el Gobierno.

Como quiera que de aquí han de salir aquellas enmiendas que han de ser presentadas al Gobierno y al parlamento, debemos de abandonar discusiones estériles, y entiendo que debe discutirse la forma de pedir la reintegración.

El Señor Meñaca. Me parece haber oído al Señor Murua que nuestra misión es la de administradores del País, por lo que nosotros estamos obligados a interpretar bien sus deseos, y con ello ha venido a decir precisamente lo que he dicho anteriormente. Yo creo, al proponer que se pida la reintegración foral, interpretar bien los deseos del país, y enemigo de efectos de galería, opino que para saber de una manera clara el verdadero sentir del pueblo, para conocer su criterio, se llevara a cabo un plebiscito, pues hemos tenido tiempo para haberlo podido hacer.

Creo que es factible esto, formando distritos con notarios, y con las listas del catastro que tenemos, podemos de una vez conocer el verdadero sentir de este País, permitiéndome asegurar de antemano que es el de ir a la reintegración foral íntegra.

El Señor Murua. Voy a declarar mi concepto. No es esta la primera reunión que tienen las Diputaciones; ha habido otras anteriores, que a ellas asistí, y quedé allí

descartado que no era viable pedir la reintegración foral. De ello nació la enmienda de todos conocida. Todos los Diputados hicieron manifestaciones de su amor a los fueros y de sus deseos de restaurarlos, pero vuelvo a insistir en que se fijó el criterio de que no era momento oportuno para pedir la reintegración foral.

Creo que no habrá variado de criterio y lo que en San Sebastián quedó fijado fue el mantener ese pensamiento de solicitar la reintegración cual se vea ocasión propia.

Respecto al plebiscito, he de decir al Señor Meñaca, que lo creo completamente inútil, pues la totalidad de los Vascongados quieren los fueros.

Insisto pues e insistiré en que para pedirlos debemos esperar un momento en el que tengamos confianza de conseguir algo, para cumplir así como buenos con el País, y que si creemos que no es el momento, debemos de dejar esa cuestión hasta mejores tiempos, limitándonos a estudiar este proyecto, y ver dentro de él las ventajas administrativas que podemos conseguir sobre las que gozamos.

El Señor Salazar. se habla de que en todas las conferencias los Señores Diputados han acordado pedir la reintegración foral y en las que asistí, sólo se expuso claramente que habríamos de pedir la forma foral para la constitución de las Diputaciones.

Eso fue y no la reintegración foral, que son dos cosas completamente distintas. Creo que es inútil pedir ahora la reintegración foral pues estamos seguros de no conseguir nada.

El Señor Meñaca. Dos palabras para contestar al Señor Murua. Ha dicho que no hay necesidad del plebiscito por opinar que las aspiraciones del pueblo Vascongado, es la de conquistar los fueros. Pues si esos son los deseos del país, estamos en la obligación de darle gusto trabajando en pro de sus aspiraciones en todos los momentos.

Si ahora está mal, mañana puede decirse que estará mal y pasado igual. Lo cierto es que no hemos intentado siquiera la petición y debemos hacer esa prueba, que el País tiene derecho a exigir de nosotros.

El Señor Urizar. Los argumentos expuestos por el Señor Meñaca no tienen vuelta de hoja. Además que es preciso hacer constar que la fórmula aceptada en Guipúzcoa envuelve algo así que puede interpretarse por extensión, como parte integrante de la cuestión foral.

Tenemos así mismo que recordar la conferencia de Vitoria, con una enmienda foral, completamente foral, aprobada por la Diputación de Vizcaya.

A pesar de esto, no sé que hasta la fecha se haya hecho nada.

Tanto la Diputación de Guipúzcoa como la de Alava aceptaron en principio la enmienda, y manifestaron que darían cuenta a las Diputaciones. De todos modos, para Vizcaya, la fórmula está aprobada,

El Señor Salazar. Vizcaya no aprobó nada.

El Señor Urizar. Creo que quedamos conformes con ella, y lo cierto es que hay aprobado algo.

El Señor Olavarrieta. Condicionamente.

El Señor Urizar. ¿Y cuando va a ser en definitiva? Respecto a la cuestión foral, podemos en vez de discutirla en globo, verificarlo punto por punto.

El Señor Guinea. He pedido la palabra para hacer constar, en primer lugar,

cual es la situación de la Comisión Alavesa en esta conferencia, para tratar después de una cuestión que considero previa y que opino debe quedar bien planteada.

La Comisión de Alava ha venido con mucho gusto, como siempre, accediendo a los deseos de la Diputación de Vizcaya, pero es preciso tener en cuenta que tropieza con una dificultad para cumplimentar los acuerdos en el breve plazo que sería su propósito. Hay que tener en cuenta, repito, que en Alava no es tan fácil reunir a la Diputación.

Allí hay diferentes Diputados rurales, y las vías de comunicación no son tan cómodas como en esta Provincia, y por consiguiente no se reúne nuestra Diputación tan a menudo que en Bilbao y San Sebastián.

Además ya dijimos que estábamos tratando de los preliminares para los presupuestos del año que viene, y que tratábamos esta semana de reunirnos para aprobar la conferencia de Vitoria.

Antes las insistencias de la Diputación de Vizcaya para que viniera una comisión de la de Alava, ha venido con mucho gusto, pero sin traer atribuciones de nuestra Diputación, pues ya he expuesto que no aprobó la Diputación de Alava la conferencia de Vitoria.

En segundo lugar, nos parece a nosotros que sería faltar a la consideración que siempre hemos tenido y que deseamos tener con los Representantes en Cortes, si hubiéramos acordado que dieran un paso cerca del Gobierno, aparte de que seguramente hubiera contestado el Presidente del Consejo de Ministros lo mismo que a los Señores Marqués de Casa Torre y Don Fernando de Ibarra.

Teníamos la enmienda de San Sebastián; la otra no la teníamos todavía, y vimos que eso era lo suficiente para que esperásemos a fin de que el paso fuera dado colectivamente.

Claro está que los Señores Ibarra y Marqués de Casa Torre han dado ese paso particularmente; pero nosotros creímos que estábamos en el caso de demostrar a los Representantes en Cortes toda la consideración que nos merecen, exponiéndoles la cuestión que iban a tratar contando con todos los representantes de las Diputaciones hermanas. Debo manifestar también, que no sabía que había un plazo para la presentación de enmiendas.

El Señor Salazar. El Gobierno, y la comisión que entiende en el proyecto de Administración local quieren estudiar las enmiendas que se han de presentar al mismo, por lo que nosotros entendemos que, teniendo en cuenta las consideraciones que debemos a los Representantes en Cortes, era necesario la celebración de estas conferencias citando para ellas a las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava.

El Señor Maura contestó oficial o extraoficialmente lo ya conocido a los Señores Ibarra y Casa Torre, y eso contestaría seguramente a los demás representantes si hubieran tratado la cuestión.

Comprendemos pues la decisión de celebrar estas conferencias para ver si hallamos algo que nos convenga, y dar cuenta a los representantes de lo acordado.

El Señor Guinea. Me parece bien y oportuna la insistencia de la Diputación de Vizcaya para celebrar estas reuniones; pero quiero hacer constar que no traemos atribuciones para discutir nada.

Somos dos Diputados de Alava los que aquí nos hallamos, y es muy posible que la Diputación Alavesa se inspire en nuestro mismo criterio particular, pero

como es fácil de comprender, todo lo que nosotros aquí expongamos, será de nuestra cuenta, es decir, que será nuestro criterio particular y no las instrucciones que nos ha dado la Provincia de Alava, porque, vuelvo a repetir, que no hemos recibido instrucciones.

Para ello era necesario que supiéramos a qué veníamos, por lo que he de decir que mientras tengamos atribuciones de nuestra Diputación, no podemos discutir ningún asunto.

Hechas estas aclaraciones, voy a aclarar cual es la situación en que nos encontramos. Nos reunimos en san Sebastián a raíz de publicarse el proyecto de Administración local, y entendíamos todos que el proyecto, como ha indicado el Señor Murua, tiene dos partes; una referente a las atribuciones, y otra relativa a los organismos.

Pues bien, un artículo adicional dejaba a salvo las atribuciones que venían teniendo las provincias Vascongadas y Navarra, y dijimos, si ese artículo adicional deja a salvo las atribuciones no nos vamos a colocar en peor situación.

Respecto a la parte relacionada con los organismos, tratamos allí de ver si conseguíamos una autorización de las Cortes para tratar con el Gobierno, pues comprendimos que las Cortes serían contrarias a nuestras pretensiones.

Si las Cortes autorizaban al Gobierno para tratar con nosotros de la cuestión de los organismos, claro está, que una vez admitida por las Cortes la enmienda, tenía que ir con una redacción clara y definida, pes teníamos que expresar cuales eran esas pretensiones.

Hoy sabemos que el Gobierno no quiere esa autorización, y que estamos en el caso de concretar las aspiraciones de estas Provincias.

Ahora bien, se habla de reintegración foral, y es necesario estudiarla, para saber a donde se va con eso, pues aunque es cierto que todos los Vascongados piensan lo mismo, eso de la reintegración, hay que desmenuzarlo mucho, hay muchos que preguntan qué será, y muchos que entienden por reintegración foral, el no pagar. Por tanto lo que yo quiero es hacer ver que comprendo que será justo el solicitarlo, pero he de preguntar ¿será factible y podemos esperar alcanzar algo?

El Señor Larrauri. Pero se debe intentarlo.

El Señor Guinea. Ya lo intentamos cuando el concierto económico.

Repito que solo he expuesto mi criterio particular, pues he venido, sólo con autorización de una minoría Alavesa.

El Señor Urizar. Siento discrepar del Señor Guinea. Si los Diputados a Cortes por Alava, son dignos de consideración, también los de Vizcaya lo son. Presentó uno de ellos una fórmula foral concreta, y basta solo, para despejar la situación, que la Diputación de Alava diga si se acepta o no se acepta. Se ha presentado para evitar ambigüedades una fórmula, que es algo así como el desarrollo de la presentada en Vitoria, y aún no se ha tomado ningún acuerdo después de las reuniones celebradas en Guipúzcoa y Alava, ni en la conferencia que estamos celebrando.

El Señor Guinea. Vuelvo a pedir la palabra para decir que no es fácil que nos entendamos. He de insistir que hemos venido a esta conferencia sin atribuciones, y aquí nos encontramos con una cuestión que no podemos discutir, pues se trata de una cuestión inherente a la Diputación de Vizcaya, y lo primero que debemos saber cual es el criterio de la Diputación de Vizcaya.

Yo, Benito Guinea, diputado de Alava, sostendré mi criterio personal dentro de la Diputación de Alava, pero una vez que esta me ordenes lo que tengo que hacer, no sostendré mi criterio.

Así es que entiendo que Vizcaya debe tomar sus acuerdos, si quiere esta noche y mañana mismo, podemos conocerlo, para que podamos dar cuenta a las Diputaciones, una vez hechas las observaciones que nos parecieran pertinentes.

El Señor Salazar. La Diputación de Vizcaya tiene formado su criterio, pero la Diputación y el Presidente no pueden impedir que haya opinión distinta entre los que la componen.

Siempre he creído que cuando se trató en Vitoria de la fórmula del Marqués de Acillona, al parecer más viable la de San Sebastián, suponía esto que aquella era rechazada con la mayor educación.

Yo entiendo que las Diputaciones deben apoyar las enmiendas más admisibles, así que entiendo que al ratificar su opinión los Diputados a favor de la enmienda aprobada en San Sebastián, la actitud de las Diputaciones estaba bien definida.

El Señor Urizar. Sabe el Señor presidente que se acordó en principio la fórmula del Marqués de Acillona.

El Señor Zavala. Lo que se aprobó en principio en la conferencia de Vitoria, se puso en conocimiento de nuestros Representantes en Cortes, pero mientras estos no sepan lo que piensa el Señor Maura no podemos tomar ningún acuerdo.

¿Qué se diría de la seriedad de la Comisión que ha venido aquí si después de haber tomado la Diputación un acuerdo en pleno, sin saber lo que piensa el Señor Maura, lo echáramos todo abajo?

En la reunión de hoy debe concretarse el criterio de Vizcaya, que, al parecer es encontrado y debe proponer una fórmula para que demos cuenta de ella a nuestras Diputaciones.

Vizcaya en el fondo está con la enmienda de San Sebastián, pero lo que entiende, en vista de la manifestación de los Diputados a Cortes, es que no será aceptada, y cree que hace falta una modificación, por lo que también nosotros deseamos conocer de una vez el criterio que mantiene.

El Señor Erquiaga. Disiento de las manifestaciones del Señor Zavala. Las Diputaciones Vascongadas no pueden esperar a saber la actitud del Señor Maura. No podemos nosotros esperar a lo que él diga o piense y si hacer lo mismo que los solidarios.

No conseguirán nada, pero irán tranquilos por haber cumplido con su deber.

Eso debemos hacer nosotros, creyendo interpretar bien los sentimientos del País. Si acepta lo que proponemos, bien, y si no acepta no nos cogerá de sorpresa, pues ya sé que Maura es bastante contrario y enemigo del País Vascongado.

El Señor Zavala. No he dicho eso. He dicho que no podemos revocar un acuerdo tomado, hasta que los representantes conozcan lo que piensa el Señor Maura.

El Señor León. He pedido la palabra, y quizá si hubiera expuesto en un principio la manifestación que voy a hacer, hubiera respondido al dictado de mi conciencia. He comprendido la situación de Guipúzcoa y Alava, corroborada por los dignos compañeros que representantes a estas Diputaciones.

Lo tratado en las conferencia de Vitoria, lo conocer los Diputados de Vizca-

ya, y ahí en las actas se hallan reflejados de una manera exacta y fiel los puntos esenciales de la conferencia.

Desde el momento que las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava dicen que se reúnan, estamos en el caso de respetar, como respetamos siempre, máxime cuando son reuniones de Diputaciones Vascongadas.

Guipúzcoa dice que todavía recientemente ha comunicado a sus representantes, lo tratado en Vitoria. Alava, por las razones expuestas por el Señor Guinea, no ha reunido aún a su Diputación, y no ha sancionado el acuerdo. ¿Estamos aquí en el caso de modificar el acuerdo de la conferencia de Vitoria? No estamos en el caso.

Solamente una consideración pudiera mover a discusión, y es la que hace poco ha indicado el Señor Olavarrieta, de haberse señalado un plazo de 15 días para la presentación de enmiendas, y que ese plazo ha empezado a correr.

Ser ser esto cierto, habrá llegado el momento de tratar de este asunto con urgencia.

El Señor Salazar. Ese plazo ha empezado ya, pero lo que no sabemos es cuándo termina.

El Señor León. Estaba en la creencia de que ese plazo era de 15 días; si no es así, no hay nada. Con mayor actividad posible, después de recibido ese acuerdo con carácter oficial, pues las noticias son extraoficiales, estamos entonces en el caso de discutir este asunto en la forma tan claramente expuesta por el Señor Guinea. Discutir primero las proposiciones que se tratan de presentar y después llevarlas a las Diputaciones respectivas para que sean sancionadas, pues no llegaríamos a nada práctico, con todo lo que aquí discutiríamos, dada la situación en que se halla el acuerdo tomado en principio en la conferencia de Vitoria.

El Señor Meñaca. Rogaría al Presidente que tuviese la bondad de contestarme si hace suyas las palabras del Señor León, y hago esta pregunta, porque anteriormente hice al antecesor del Señor Salazar y no saqué nada en limpio. Es sobre el objeto que tiene la convocatoria a los Diputados que no forman parte de la Comisión de régimen económico-administrativo, pues si es simplemente como un acto de benevolencia o de atención, tendríamos un alto placer en saludar y abrazar a nuestros dignos compañeros a su llegada, y después nos retiraríamos. Pregunto, en una palabra, si al emitir su juicio pudiera ser objeto de modificaciones esos acuerdos.

El Señor Salazar. La contestación es clara. No nos regimos en esto por el Reglamento sino por la costumbre, y esta ha hecho que puedan asistir a estas reuniones todos los Diputados, no habiendo inconveniente en que vinieran de la Provincia.

El Señor Meñaca. Quería que quedaran definidas las atribuciones que tienen esos Diputados.

El Señor Guinea. Rectifico en vista de las manifestaciones hechas por los Señores Erquiaga y León.

Creo que en este punto no se necesita saber lo que el Señor Maura piensa. Nosotros hemos dicho que debemos consideraciones a los Diputados a Cortes que llevan en su cargo responsabilidades, y que queremos que no se molesten.

Dicho esto seguiré adelante. Hemos venido aquí deseando activar el asunto y deseamos saber lo que piensa la Diputación de Vizcaya. Antes de volver a nuestras casas queremos llevar algo que desarrolló la enmienda que se aprobó en San Sebastián y en Vitoria.

La enmienda se limitaba a pedir autorización a las Cortes para tratar con el Gobierno de la cuestión.

Sabemos que el Gobierno no está dispuesto a admitir esa enmienda. Estamos en el caso de saber lo que piensa sobre esto la Diputación de Vizcaya para explicar esta enmienda, para ver qué vamos a pedir al Gobierno, caso de que hubiese autorización, y qué pediremos a las Cortes.

Por consiguiente la Diputación de Vizcaya debe establecer el criterio que tiene ella respecto a este punto, y si así lo desea, con objeto de tomar un acuerdo, puede reunirse esta noche, y mañana, ya formado su criterio, puede dar cuenta a las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava para que lleven a sus Diputaciones la fórmula acordada.

Nosotros reuniremos a las Diputaciones y daremos contestación a Vizcaya, pudiendo esta abrigar la seguridad de que Guipúzcoa y Alava no han de ser una Señora para resolver definitivamente en el asunto, tanto en la preparación como en la ejecución. Creo que hasta donde puede ir la Diputación de Vizcaya, irán las de Guipúzcoa y Alava.

El Señor Salazar. Si los Señores Diputados quieren puede constituirse en sesión secreta la Diputación de Vizcaya para formar criterio y exponerlo después a los Comisionados de Alava y Guipúzcoa.

El Señor Meñaca. Yo creo que antes procede una convocatoria.

El Señor Salazar. La Diputación de Vizcaya tiene un acuerdo; lo único que hace falta, es que ratifique el acuerdo tomado. Creo que no se va a tratar una cuestión nueva.

El Señor León. Creo que sí.

El Señor Erquiaga. Hoy convocatoria para las tres y media, y otra prueba es que se ha traído taquígrafo.

El Señor Olavarrieta. No ha habido.

Inmediatamente después se constituyó en sesión secreta la Diputación de Vizcaya, y terminada que fue, volvieron a reunirse las Comisiones Vascongadas y dijo

El Señor Salazar. Los diputados de Vizcaya se han reunido en una sesión privada, y han adoptado una fórmula que someten a la consideración de la Conferencia, para lo cual el Señor Secretario va a proceder a su lectura.

Dice así: "Teniendo en cuenta la importancia que en los actuales momento reviste para las Provincias Vascongadas la aprobación de la Ley de Administración local, y la conveniencia de que al Gobierno de S.M. se sometan enmiendas que puedan favorecer los intereses que con tanto empeño defendemos; viendo el criterio del Jefe del Gobierno, de que por medio de articulado figuren estas, que en todo caso han de ser presentadas y defendidas por los Representantes en Cortes; y así bien que la responsabilidad ante el país, ha de ser solidaria para estos y para las Diputaciones Provinciales; se acuerda proponer una reunión de las Diputaciones en pleno de las tres provincias Vascongadas con los representantes den Cortes de las mismas, para que en ella se propongan, discutan y acuerden las enmiendas que se crean necesarias; y en caso de aceptarse esta proposición, podría celebrarse la reunión en la Casa de juntas de Guernica, señalando para la reunión la fecha que exija el plazo fijado por el Gobierno para recibir las enmiendas por la Comisión".

El Señor Salazar. La proposición esta ha sido aprobada por mayoría, dejando a salvo la cuestión del local donde ha de verificarse la reunión. Ruego al Señor León, que dé algunas explicaciones como autor de la proposición.

El Señor León. brevemente he de repetir lo que he dicho antes para exponer las razones que nos han impulsado, a los autores de esta proposición a presentarla, y en las que nos hemos apoyado para considerarla pertinente.

Entendimos que se había señalado un período de 15 días para la presentación de enmiendas y consideramos que teniendo que reunirse las Comisiones para adoptar acuerdos y cambiar impresiones, así como someter las fórmulas a los Representantes en Cortes, pudiera no haber tiempo material en tan corto plazo para hacerlo. Nos pareció que reunidas las tres Diputaciones con el Consejo de los Representantes en Cortes, conocedores de la atmósfera en que viven, es como pudieran acordarse fórmulas concretas, consiguiendo además con ellos el que las responsabilidades fueran de todos, puesto que a todos alcanzan, y este ha sido el fundamento y motivo principal por el cual indicamos el punto de la reunión. Ya hemos manifestado antes, que no tenemos interés en esto, pues si están conformes las dos Diputaciones hermanas, ellas, en unión de esta, podrán designar el punto más conveniente para la reunión.

El Señor Guinea. Los comisionados de Alava, lo que acaban de oír, pondrán en conocimiento de su Diputación. Como criterio particular me parece a mí que más práctico que una reunión de las Diputaciones en pleno, sería el que se reuniera una comisión de la Diputación, y que pensara si habrán de acudir los Representantes en Cortes; a mí me parece bien que asistan, pues ellos son los que tienen que sostener las enmiendas.

El Señor Urizar. Tienen que se las Diputaciones en pleno las que se reúnan; hay dos motivos para ello; el primero la redacción de la proposición, y segundo, el que ha sido aceptada por la Diputación de Vizcaya.

El Señor Salazar. Aquí no hay fórmula.

El Señor Velasco. He de manifestar que recomendaremos el estudio de lo acordado por la Diputación de Vizcaya, y que por mi parte procuraré que lo cumplimente.

El Señor Carrión. He de decir lo mismo que el Señor Velasco, y que reuniremos a la Diputación, para dar cuenta de lo aprobado por la de Vizcaya.

El Señor Ampuero. Creo que la cuestión ha quedado suficientemente aclarada, y opino que ya que han venido a Bilbao los dignos representantes de las Provincias hermanas, no debiera terminar esta conferencia sin hallarse fórmulas, que después de un cambio de impresiones parecieran viables para el proyecto de administración local.

El Señor León. Conforme con lo expuesto por el Señor Ampuero, y si no les sirviera de molestia a los Señores Diputados, podría dar el Señor Secretario lectura a acuerdos de las actas del 30 y 31 de Enero, a fin de que refresquen la memoria los Señores diputados, y para que puedan servir de base a ideas más concretas.

El Señor Murua. Antes de entrar en la lectura de los documentos, me voy a permitir hacer algunas observaciones a propósito de la reunión de las Diputaciones en pleno, con asistencia de los Representantes en Cortes.

Yo supondría que cada comisión en su reunión, acordase la fórmula, y que cuando creyera conveniente reúna a los representantes, y que en esta reunión se

siguiera el uso antiguo. La Diputación en pleno tomaría pues un acuerdo, y hablaría sólo un diputado.

El Señor León. sometido en principio la proposición a la consideración de las Diputaciones hermanas, no tenemos inconveniente en modificarla, ni interés en mantenerla íntegra.

(El Señor Secretario lee varios párrafos de las actas)

El Señor León. Hay otro escrito, del que puede darse lectura; es el escrito de la Comisión de Fueros de Guipúzcoa.

El Señor Carrión. Entiendo muy atinadas las observaciones del Señor León.

Nosotros hemos hecho una enmienda, y hemos sentado criterio, por lo que creo que debemos refrescar las ideas.

El Señor Salazar. El fondo del acuerdo es la restauración de la forma foral de las Diputaciones. Creo que todos, o la inmensa mayoría estamos conformes.

Lo importante ahora, es que no se ha empezado a hacer ningún trabajo, y que es preciso saber lo que se va a hacer. Yo creo que, verdaderamente, hay voluntad, verdaderos deseos de recobrar la forma foral, y que puede llegar a ser factible la reunión de una Junta general. Hasta ahora, solo queremos cumplir y no hacemos nada. Lo que debemos hacer es tratar de un plan de campaña.

El Señor Ampuero. Las fórmulas acordadas siguen en pie, y otra la del Marqués de Acillona. El Señor Maura ha dicho dos cosas; una que no aceptaba la forma de las enmiendas, que quería que se concretara bien el pensamiento de las Provincias, y eso se puede hacer dentro de las mismas enmiendas, aclarándolas. La otra cosa que dijo, fue que quería que vayan en el articulado, y yo entiendo que no quiere que se añada un artículo adicional.

Lo que cabe, es estudiar esas enmiendas, y ver en qué artículo caben para cambiar impresiones entre las Diputaciones respectivas.

El Señor Urizar. El desarrollo de una de las enmiendas, la presentada por el Señor Acillona, no cabe en el articulado del proyecto; solamente en el artículo 4.º adicional del proyecto de la Comisión, que es el 5.º del Gobierno.

El Señor Zavala. Tengo entendido, que el proyecto de Ley presentado por el Gobierno, ha sufrido una modificación, y que la Comisión ha agrupado en un artículo todos los que aparecen en el proyecto.

Si mis noticias son exactas, no hay motivo de ninguna clase para estudiar el articulado de la ley.

El Señor Urizar. Me parece que está equivocado el Señor Zavala; lo que sucede, es lo que acabo de decir, o sea, que ahora el artículo 5.º del Gobierno, que es el que nosotros queremos, viene a ser el 4.º adicional del proyecto de la Comisión.

El Señor Zavala. Se suspende la conferencia, hasta mañana a las diez de la mañana.

Reanudada la sesión a las nueve de la mañana del día veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos siete, con asistencia de los mismos Señores que en el día anterior, excepto los Señores San Pelayo, Urizar, Larrauri y Erquiaga que no concurrieron, usó de la palabra

El Señor Salazar. Terminada ayer la conferencia, acordamos reunimos hoy a

las diez de la mañana para continuar ocupándonos de la cuestión que han motivado estas conferencias, y con el fin de presentar algunas proposiciones, que pudieran entrar más en el fondo del asunto.

Con ese objeto los Diputados de Vizcaya que aquí estamos, excepto el Señor Meñaca, el cual no ha llegado a tiempo, nos hemos reunido y hemos decidido someter a la resolución de los Señores Diputados la proposición que el Señor Secretario va a leer.

Dice así: "Artículo 1.º Se restablecen las Juntas generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que se reunirán en la forma que lo han solido anteriormente, y quedando autorizadas, una vez constituidas, para introducir las reformas y modificaciones que crean conducentes según las necesidades y circunstancias de la época, previa la aprobación del Gobierno. Artículo 2.º Esas Juntas nombrarán las Diputaciones generales en el modo y forma que lo han venido verificando con arreglo a sus tradiciones".

Como Ustedes ven en el fondo de esta enmienda, se halla concebido el espíritu que ha dominado tanto en el seno de la Diputación de Vizcaya, como en el de las Diputaciones hermanas, espíritu bien definido en la conferencia de San Sebastián, pues como se recordará, quedó expresado en la ponencia redactada allí, de la que formaba parte el Señor Guinea, y cuya enmienda se presentó a la deliberación de los Señores Diputados.

Se creyó entonces que era más viable pedir autorización a las Cortes para tratar de la cuestión con el Gobierno.

El espíritu que ha dominado aquí en el fondo de las enmiendas, ha sido el de pedir al Gobierno la reconstitución de las Juntas Generales, pero hay que tener en cuenta que el Señor Maura se opone en absoluto a que trate del asunto el Gobierno, pues quiere que las Cortes sean las encargadas de resolver cuanto a ello se refiere.

Fundándonos en esto, exponemos a la consideración de la Conferencia la citada proposición.

El Señor Guinea. Realmente el fondo de esa proposición viene a ser el mismo que lo que se convino en Madrid entre las Comisiones que fueron a gestionar el Comercio económico, para presentar al Conde de Romanones el proyecto de Decreto.

El Señor Salazar. Es cierto; aunque allí no se previó el caso de modificar lo referente a la restauración foral.

El Señor Guinea. De todos modos debe suponerse que en la mente de todos los Diputados estaba el modificar lo que se creyera oportuno. De manera que esta proposición está dentro del espíritu de lo que sentían aquellas Comisiones.

Me parece bien la proposición, pero temo que el Señor Maura no la admita. Por eso opino que las Comisiones estén autorizadas por sus Diputaciones para hacer la modificación que crean necesaria.

Creo también que no es urgente el caso, pues me parece que no se tratará de este asunto hasta pasar Navidades, limitándose la comisión a recibir las enmiendas.

No obstante, opino que las Comisiones deben tener un amplio voto de confianza para amoldarse a las circunstancias y obrar según crean conveniente.

Una vez estudiada la cuestión por las Diputaciones, y determinado el criterio de las mismas, pueden las Comisiones estar autorizadas para hacer lo que consideren necesario, a fin de conseguir lo más posible dentro del espíritu de la proposición.

El Señor Salazar. Aquí puede suceder muy bien que el Gobierno no acepte nada que se relacione con la cuestión foral. No solamente el Gobierno sino algunos en Vizcaya, tampoco quieren mezclar nada de la forma foral que no sea el restablecimiento de los fueros.

Ahora bien; tal vez pudiera aceptar el Gobierno el restablecimiento de unas Juntas Generales, por lo que bien pueden las Comisiones tratar, aunque no del fuero, de algo parecido.

El Señor Guinea. Las comisiones que se trasladen a Madrid, según mi opinión, como he dicho antes, deben contar con un amplio voto de confianza de sus Diputaciones.

El Señor Carrión. De de expresar mi absoluta conformidad con la proposición presentada.

Ya dije ayer que las Diputaciones debemos mantener el criterio mantenido en las conferencias anteriores hasta el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

También me he de mostrar conforme con lo expuesto por el Señor Guinea.

El Señor Salazar. A mi juicio, no es de urgencia la cuestión, pues tenemos que ver y estudiar la forma en que el Gobierno quiere llevar el asunto.

El Gobierno, según noticias de Madrid, parece que no empezará a discutir el proyecto de administración local, hasta el mes de Enero. Se cree que después de las vacaciones empezará a discutirse el proyecto, pero la idea del Señor Maura es la de ir al Congreso con el trabajo hecho, es decir, que la discusión quiere que se entable en la Comisión y no en el Parlamento.

Se ve claramente que quiere que la Comisión sea la que apruebe o la de rechace las enmiendas, preparando así la labor para que en las Cortes haya poco que discutir.

Como prueba voy a dar lectura de una carta del Señor Marqués de Casa Torre.

(Se leyó).

Como Ustedes ven por el contenido de esta carta, no se sabe si el periodo para la admisión de enmiendas es de quince días o más; pero hay que suponer que será de más de quince días. También debemos suponer que ha de terminar poco antes de Navidad, por lo que las gestiones que han de hacer las Diputaciones deben realizarse antes de esa fecha, a fin de que las enmiendas sean aceptadas por la Comisión pues fácil es comprender que las enmiendas que no sean admitidas por la Comisión, y no vayan en el proyecto de Ley, serán de muy difícil resolución.

El Señor Maura, repito, quiere tener en el Congreso las menos dificultades, por lo que creo que las gestiones deben llevarse a cabo antes de navidad para que la cuestión quede terminada antes que el proyecto vaya al Congreso.

Si dejamos para después de Navidad este asunto, podemos hallar después grandes dificultades para conseguir lo que deseamos.

El Señor Carrión. Entiendo yo que lo primero que debemos hacer ahora, es suplicar a la Diputación de Alava para que se ponga en las mismas circunstancias que las demás Diputaciones.

Creo que debe ser el caso previo, y que se reúnan cuanto antes las Diputaciones, a fin de que se dé cuenta oficialmente, lo que oficiosamente se ha dicho aquí.

Además, creo oportuno que tengamos muy en cuenta cuándo termina el plazo

de admisión de enmiendas, para que trabajemos y se trabaje en Madrid, bien antes de Navidad o bien después.

El Señor Salazar. Sobre esto que se ha dicho de que el Señor Maura no quiere recibir a las Diputaciones, la carta que obra en mi poder no expresa con la debida claridad su actitud, como pueden deducir los Señores Diputados, una vez que oigan su lectura.

(Lee la carta.)

El Señor Murua. Creo que es inútil la celebración de conferencias con las Diputaciones, pues tenemos lo bastante que se celebren con los Diputados a Cortes.

Para que no resulte algo contraproducente, creo que una Comisión, poco numerosa, puede ir a Madrid a tratar con los Diputados, o con los Jefes de las minorías, pues hay que pensar en que no hallemos oposición por parte de estas.

El Señor Carrión. De este punto ya se trató en Vitoria, y creo que es necesaria la presencia de una Comisión en Madrid, por si es preciso modificar una o más enmiendas.

El Señor Salazar. Debe ir la Comisión a Madrid, aparte de todo, para salvar a los representantes de responsabilidades que ellos, como es natural tratarán de eludir.

El Señor Velasco. He de manifestar, respondiendo a las indicaciones del Señor Carrión, que uno de los primeros días de la próxima semana reuniremos a la Diputación de Alava.

Como la moción aquí aprobada viene a ser como una repetición del proyecto de decreto, resultado de la reunión que tuvimos cuando el concierto económico, no es extraño que todos estemos conformes con ella.

Entonces cuando se sometió al Ministro este proyecto, nos dijo que nos llamaría después que hubiese estudiado el asunto. Pareció que daba a entender que el asunto sería resuelto por el Ministerio.

Ahora el Presidente del Consejo de Ministros dice que no quiere tratar nada de esto, y que las Cortes sean las encargadas de ello. De modo que solo hay que esperar a que celebren sesión las Diputaciones para mostrar su conformidad, y remitir esta enmienda a los Representantes en Cortes, los cuales han de obrar conforme a lo que en ella se expresa.

El Señor Carrión. Tenemos además de esta, la de San Sebastián y la del Señor Marqués de Acillona.

El Señor Velasco. Entendía que la aprobada hoy en principio era la que prevaecía (.)

El Señor Murua. Aquí ha habido varias enmiendas y creo que debe trabajarse para tener otras nuevas, a fin de que si no se aceptan unas, contemos con un plan de enmiendas para ver si así conseguimos algo. La primera trata de pedir a las Cortes autorización para que el Gobierno trate con las Diputaciones.

La segunda entra en el fondo de la reintegración foral.

¿Creemos que no es viable? pues tenemos otra tercera que se presenta ahora. Esta está presentada sobre una base que no puede admitirse porque se redactó previa conversación con el Conde de Romanones. Este Gabinete parecía que miraba con simpatía la cuestión Vascongada.

Bajo esta base, de que no miraba mal la cuestión foral, pudo redactarse así. Hoy es posible que no pueda decirse a las Cortes, lo que directamente se puede decir

al anterior Gobierno; que se va a pedir autorización a fin de solicitar del Gobierno los fueros, aunque sea la parte relativa a los organismos.

En este caso, creo que hay que estudiar otra enmienda, una cuarta enmienda, que sin referirse a nuestro régimen foral, tienda indirectamente al restablecimiento de los organismos forales, sin tratar de fueros, para no despertar susceptibilidades en las Cortes.

Por eso propongo el estudio de otra enmienda, bien nombrando a una subcomisión que la redacte, o lo que parezca mejor a los Señores Diputados. Esta nueva enmienda debe redactarse dentro del espíritu de la ya aprobada, por si esta no prosperara.

El Señor Velasco. No tengo inconveniente ninguno en que se redacte otra enmienda, para el caso de que no prospere la aceptada, y ocurre decir que a donde no alcanza un cañonazo, se tira el segundo.

No me opongo pues a que se acepte otra cláusula, que pudiera redactar el Señor Murua, u otras enmiendas, para el caso de que no prospere la aceptada, pues lo importante es el señalar el plan de conducta que van a seguir los Representantes en Cortes. Es necesario que todos ellos unidos y con un plan parlamentario ya acordado de antemano, combatan con las energías propias en estos casos en el Parlamento, bien sea con la fórmula aceptada o con otras, si bien creo que con una es bastante cuando se va por el camino que vamos marchando.

El Señor Murua. Creo realmente que con una basta si está hábilmente redactada; pero entiendo que como no somos nosotros los que han de defenderla, hay que presentar una serie de enmiendas para que los Representantes en Cortes acepten la más viable.

Creo también que debe mandarse a Madrid una Comisión de las Diputaciones, para que en el momento preciso puedan hacer las modificaciones necesarias.

Por la simple lectura de la enmienda aprobada, saco la impresión de que no será aceptada; es una opinión particular mía. Se habla en ella de fueros, y creo que no se hallan el País, es decir el resto de España, ni las Cortes preparados para ello.

El Señor Ampuero. Creo que la enmienda no se refiere a los fueros, y ruego al Señor Secretario proceda a leerla de nuevo.

(El Señor Secretario lo hace así).

El Señor Murua. Aquí hay dos partes; es restablecimiento de los organismos antiguos, según funcionaban antiguamente, y una segunda parte sobre atribuciones para nombrar esas Juntas generales.

El Señor Ampuero. Entiendo realmente que lo que podemos pedir, más bien que los organismos forales, es unos organismos que pongan al País en condiciones de recabar la restauración foral que se crea conveniente. Pedir los organismos forales, pero dentro del régimen de los conciertos, lo que pueden pedir las Diputaciones de organismos nacidos de la Ley abolitoria de los fueros; unas Juntas generales que puedan nombrar las Diputaciones.

Entiendo también que se pueden pedir esos organismos, esas Juntas Generales, dentro del régimen de los Conciertos, fundándonos en nuestra situación especial, nacida dentro de los conciertos económicos.

El Señor Salazar. Yo entiendo que las modificaciones que haya necesidad de hacerse sean efectuadas en Madrid.

Allí se verá lo que conviene hacer, y entiendo que aprobada esta moción, se deben conceder facultades a las Comisiones que vayan a la Corte para hacer las modificaciones que consideren oportunas, dentro del espíritu que en ella domina.

Además hay que tener en cuenta que bien pueden esa segunda o tercera enmienda, de que ha hablado el Señor Murua, ser objeto de modificaciones, pues es posible que tampoco acepte el Gobierno la modificación expresada, por lo que insisto en que allí debe realizarse el trabajo de las modificaciones.

El Señor Murua. Confirme con el Señor Presidente; pues yo de lo que trataba, es de que al evitar esta enmienda, se hiciera con las mayores seguridades de poder ser aceptada.

Que vaya a Madrid una Comisión, me parece muy bien, pues como he dicho anteriormente habrá que hacer algunas modificaciones.

El Señor Zavala. Pido la palabra, no para tratar de la enmienda que acaba de leerse, y que ha merecido la aprobación de todos; sino para insistir en la necesidad de enviar una comisión a Madrid, y entiendo que debe componerse de bastante número de Diputados, pues esto tiene gran importancia en la Corte.

He visto durante el periodo que he tenido el honor de ser Diputado, que las Comisiones Navarras y de otras provincias eran muy numerosas, y en compañía de los Representantes en Cortes, parecía que iban dominar los Ministerios.

Allí causa esto su efecto.

Además con motivo del concierto económico, fue a Madrid una Comisión numerosa, y si la comisión de ahora fuese de un número exiguo de representantes, creerían en Madrid que se trataba de un asunto de poca importancia.

Por otra parte, el País vería con desagrado el que nosotros cuando afecta a la cuestión económica o de dinero, mandemos Comisiones nutridas, y que cuando se trata de restaurar los organismos forales, sean muy reducidas.

Entiendo pues que la comisión sea numerosa, pues aparte de las razones expuestas, se concederá el asunto en Madrid más importancia, y el Gobierno la verá con más gusto.

El Señor Salazar. Entonces podemos remitir esta enmienda a los Señores Diputados, y que ellos nos digan cuándo debe ir la comisión.

El Señor Carrión. debemos esperar a que todas las Diputaciones se hayan reunido.

El Señor León. Pido la palabra para hacer una observación; ¿al remitir esta enmienda a los Representantes en Cortes, se les ha de manifestar que insistan en las anteriores enmiendas, o quedan estas desechadas?

El Señor Salazar. No veo inconveniente en que lo hagan.

El Señor Ampuero. No es incompatible.

El Señor León. Perfectamente; no hay incompatibilidad; de modo que al mandar estas enmienda irá la recomendación de las dos primeras.

El Señor Salazar. De lo acordado en Vitoria.

El Señor Carrión. De Vitoria mandamos dos, y ahora se manda la tercera.

El Señor León. Y se solicitará de los representantes que cuando crean conveniente avisen el día que irán las Comisiones a Madrid.

He de insistir en que lleven facultades amplísimas, a fin de que puedan hacer todas aquellas modificaciones que juzguen necesarias, para evitar nuevas conferencias y nuevas redacción.

El Señor Ampuero. Creo que conviene establecer de una manera fija, la actitud y el criterio de las Diputaciones respecto al acuerdo tomado.

El Señor León. Yo me atrevería a proponer que se reunieran un Diputado de cada provincia para hacerlo así.

El Señor Murua. Si han de ser un Diputado por cada Provincia, lo mejor es que se encarguen de ello los Señores Presidentes.

Son designados los Señores Guinea, Murua y León.

Cumplido su cometido se dio lectura de las siguientes conclusiones que merecieron su aprobación, elevándolas a acuerdos.

“1.º Las comisiones reunidas, se ratifican en los acuerdos adoptados en las conferencias de San Sebastián y Vitoria, y por consiguiente determinan que los Representantes en Cortes apoyen la enmienda acordada en San Sebastián, con la cual se pretende que el Gobierno obtenga una amplia atribución de las Cortes para tratar con las Diputaciones Vascongadas, a fin de que estas pidieran al Gobierno y no a las Cortes, la reintegración absoluta de su antiguo régimen, y cuya enmienda es del tenor siguiente.” Teniendo en cuenta las especiales e importante atribuciones de que se hallan investidas las Diputaciones Vascongadas en virtud de su régimen peculiar se autoriza al Gobierno para que, oyendo a la representación de aquellas Provincias, y atendiendo a las circunstancias y tradiciones de las mismas, determine la forma en que deben constituirse y funcionar sus organismos administrativos”.

2.º De no conseguir que se otorgue al Gobierno dicha autorización, gestionar la admisión de la enmienda redactada por el Señor Marqués de Acillona, que está inspirada en el deseo constante del País y de sus Diputaciones, entendiéndose que los términos en que se halla redactada, no solamente comprende la constitución y funcionamiento de los organismos, sino también las atribuciones y facultades de estos, que serán todas las que venían ejerciendo; cuya enmienda dice así: “Las Diputaciones de las provincias Vascongadas y sus Municipios se constituirán y funcionarán con arreglo a sus usos y costumbres tradicionales”.

3.º Teniendo algunas noticias oficiosas de que el jefe del Gobierno (Señor Maura) no se halla propicio a aceptar ninguna de las dos enmiendas anteriores, y en previsión de que se confirmen estas versiones, acuerdan las Comisiones redactar una fórmula más concreta y adaptable al espíritu en que la Ley de Administración local se informa, por lo cual se considera más fácil su aceptación, y que es del tenor siguiente: “Artículo 1.º Se restablecen las Juntas generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que se reunirán en la forma que lo han solido anteriormente, y quedando autorizadas, una vez constituidas, para introducir las reformas y modificaciones que crean conducentes, según las necesidades y circunstancias de la época, previa la aprobación del Gobierno. Artículo 2.º Esas Juntas nombrarán las Diputaciones generales en el modo y forma que lo han venido verificando con arreglo a sus tradiciones.”

4.º Que estos acuerdos se sometan a la mayor brevedad a las respectivas Diputaciones, y una vez aprobados, se remitan inmediatamente a los Representantes en Cortes de las tres provincias, los cuales realizarán, en la forma acostumbrada, las gestiones colectivas que crean más conveniente al fin que se persigue.

5.º Que las respectivas Diputaciones designen Comisiones de su seno, para que en el momento oportuno, como se indicó en los acuerdos de la conferencia de Vitoria, se trasladen a Madrid, con amplias atribuciones, para gestionar la aceptación de las enmiendas citadas, y si esto no fuera posible, para que inspirándose en el criterio que se informa, procuren recabar para el País las mayores ventajas posibles, redactando al efecto otras nuevas que las circunstancias les aconsejen.

6.º Y que estas Comisiones, al trasladarse a Madrid, vayan igualmente facultadas para gestionar todos cuantos asuntos afectos a las tres Provincias, hayan de ser resueltos por el Gobierno, entre los cuales se encuentra el encabezamiento de las Cédulas personales; que quedó pendiente a la terminación del Concierto económico”.

El Señor Carrión. Me voy a permitir hacer una pregunta.

Antes había un Consejo de Industria, Agricultura y Comercio, y ahora, por en Real Decreto del Ministerio de fomento, se ha suprimido ese Consejo, y se han creado dos entidades, denominadas Consejo de Fomento y Consejo de Industria y Comercio, con Delegado regio. Apareció la Real Orden de 24 de Octubre y en ella se impone a las Diputaciones la obligación de que incluyen en sus presupuestos una cantidad mínima de 500 pesetas con destino a cada uno de esos Consejos, así como dotar de un local decoroso, de un escribiente y un Ordenanza.

Esa Real Orden dice que los Gobernadores no aprobarán los presupuestos provinciales sin que se hallen en ellos dichas partidas.

Pues bien, como no van nuestros presupuestos al Gobernador, entiendo yo que, gastando estas Diputaciones mucho más que la cantidad fijada en Agricultura, debemos seguir como hasta ahora.

El Señor Olavarrieta. Yo abundo en absoluto en las ideas expuestas por el Señor Carrión.

Entiendo que estas provincias, en la forma en que están constituidas, están exentas de cumplir ese requisito, pues como sabe todo el mundo, satisfacen mucho más que lo que señala esa Real Orden, en Agricultura.

El Señor Ampuero. Y en Industria y Comercio, porque tienen escuelas de capataces e ingenieros.

El Señor Carrión. Los presupuestos no se envían como he dicho al Gobernador, pero sí los acuerdos, siguiendo una costumbre antigua.

El Señor Murua. Se hace por deferencia, pero se puede eludir esto, cuando haya un cambio de Gobernadores, dejando de enviar los acuerdos.

El Señor Velasco. Tomo buena nota de lo que hacer las dos Diputaciones, o sea de no tener que comunicar los acuerdos al Gobernador.

El Señor Salazar. De todos modos, la Diputación de Vizcaya se ocupará con detenimiento del asunto, pues no tenemos directamente conocimiento de lo que se señala en la Real Orden.

Únicamente recibí la visita del ingeniero agrónomo de la provincia, quien me dijo que vendría oficialmente a comunicar el acuerdo del Gobierno.

El Señor Ampuero. Ya que están las Diputaciones reunidas, debe recaer acuerdo sobre el asunto, pues no hay que enviar los presupuestos al Gobernador.

El Señor Salazar. No exige, pero por si hubiera alguna dificultad el día de mañana, conviene estudiar el asunto, y así se hará en una de las próximas sesiones.

Y solo me resta dar las gracias a los Señores Diputados que han hecho el favor de venir de sus respectivas provincias, a celebrar estas conferencias.

El Señor Carrión. El favor se nos ha hecho a nosotros, por la buena acogida que se nos ha dispensado.

El Señor Velasco. Repito lo mismo.

El Señor Salazar. Se da por terminada la conferencia.

(Firmado y Rubricado: Luis de Salazar, Joaquín Carrión, Eduardo de Velasco, Francisco de Zavala, Antonio María de Murua, Benito de Guinea, Pedro de Aguinaga, Jaime de Egaña, Isidoro León, Máximo Benigno de Olavarrieta, José Joaquín de Ampuero, Rafael Alonso, Eustaquio de Erquiaga, Ramón de San Pelayo, José María de Lezámata, Francisco de Urizar, Manuel de Lezama Leguizamón, Alfredo de Ustara, Alipio de Larrauri, Luis de Meñaca, José María de Estecha)

259. 1

Bilbao, 20.1.1908*

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Señor:

Las Diputaciones Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en su nombre y representación los suscritos Presidentes de las mismas, acuden a V. E. respetuosamente exponiendo: que por la Administración especial de Rentas Arrendadas, con domicilio en Bilbao, se trata de exigir de las compañías de seguros la liquidación y pago de los derechos de timbre correspondientes a los contratos que hayan celebrado en estas Provincias Vascongadas, fundamentando su exacción en que a juicio de ella no se hallan comprendido determinadamente en ninguno de los cupos del actual concierto económico de 13 de Diciembre de 1906; y considerando las Diputaciones recurrentes erróneo el criterio sustentado por el representante de la Administración especial de Rentas Arrendadas, creyendo por el contrario que dicho concepto figura en el de "Papel sellado" que en él está incluido, no dudan alcanzar de la sabiduría de ese Alto Centro una resolución que reconozca la justicia de la pretensión que deducimos, en fuerza de los antecedentes y razones que ligeramente habremos de aducir.

Antes de la publicación de la Ley del Timbre de 25 de Marzo de 1900, pesaba como tributo sobre las pólizas de seguros a prima fija un timbre móvil, que no tuvo aplicación en estas Provincias por razón del Concierto económico de 1.º de febrero de 1894 que a la sazón regía y en el cual se hallaba comprendido, sin que se hubiese suscitado ninguna cuestión ni reclamación por parte de la Hacienda del Estado cerca de las Compañías aseguradoras. La expresada Ley de 1900, modificó dicho impuesto en sus artículos 179 y 180: por el primero se señalaba la tarifa de timbre a que estaban sujetas las pólizas de seguros marítimos y por el segundo se fijó *en dos pesetas por mil* sobre la suma de primas recaudadas cuando el seguro era a prima fija y *en uno por mil* sobre los dividendos tratándose de Sociedades mutuas.

Tampoco se introdujo con tal reforma innovación de ninguna clase en esta materia en las Provincias Vascongadas, siguió entendiéndose que el Concierto lo comprendía y nada se reclamó de las Compañías por las Oficinas de Hacienda, no por inadvertencia, ni por ignorancia, sino por la convicción íntima en que estaban de que dicha modificación no afectaba a este País; doctrina que vino luego a sancionar y reconocer el Real decreto de 25 de Octubre del mismo año, que revisó y confirmó el Concierto de 1894. En efecto: convocadas las Diputaciones Vascongadas por el Gobierno en el mes de Julio de aquel año para ser oídas acerca de la forma de realización de algunos impuestos nuevos creados con posterioridad a la publicación del concierto de 1894, toda vez que según su artículo 10 obligaban también a estas Provincias, se celebraron las oportunas conferencias, en las que se fijaron cuáles impuestos tenían la consideración de nuevos, y cuales habían de entenderse comprendidos ya en el concierto vigente, y entre los primeros, distinguiéndose los que

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2653/69.

eran susceptibles de concierto, y los que la Hacienda se reservaba para su directa recaudación: resultado de estas conferencias fue el Real decreto de 25 de Octubre de 1900, en el cual, y limitándonos ahora a la parte que guarda relación con la Ley del timbre, se declaró por su artículo 4.º de una manera clara y precisa que se recaudaría directamente por la Hacienda pública el impuesto de timbre a que se refieren los artículos 174 y 175: quedó, pues, implícitamente reconocido que los demás particulares de esa Ley se hallaban comprendidos en el Concierto de 1894, y así continuó entendiéndose y aplicándose por la representación de la Hacienda.

Publicóse más adelante, en 1.º de Enero de 1906, la actual ley del timbre, derogatoria de la anterior, y a los artículos 179 y 180 de la antigua, han sustituido los números 176 y 177 de la nueva, señalando estos tipos, distinguiendo los conceptos de seguros de incendios y de vida y pasando al 177 los seguros marítimos que figuraban englobados en el artículo 179 de la anterior con los otros conceptos que hoy integran el 176. También se respetó por la representación de la Hacienda el estado de derecho derivado de los Concierdos de 1894 y 1900, siguió estimándose como era de justicia que esta última modificación carecía de aplicación en el País vascongado, y nada se reclamó a las Compañías de seguros por el concepto a que nos referimos.

Pero llegó el Concierto de 13 de Diciembre de 1906, y sin embargo de no haberse dejado de concertar, antes bien, aumentado considerablemente la cantidad que figuraba bajo el epígrafe "Papel Sellado", se cambió el justo y racional criterio seguido hasta entonces, por la representación de la Administración, y aduciendo un argumento que no resiste el más ligero razonamiento, se pretende limitar el alcance e inteligencia de dicho Concierto, excluyendo el impuesto de timbre de que venimos hablando.

Si razones poderosas hubo para reputar incluirlo en los en los Concierto de 1894 y 1900 el impuesto de timbre señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley de 26 de Marzo de 1900, y en los artículos 176 y 177 de la de 1.º de Enero de 1906, esos mismos motivos legales subsisten para comprenderlo en el concierto vigente. En primer lugar, esa falta de determinación que encuentra la Administración de Rentas Arrendadas era más completa en el de 1894, donde solo se consignaba "Papel sellado" y sin embargo no dudó la Hacienda en estimarlo incluido en él, y aún en el de 1900, que se limitó a especificar los dos artículos que no encajaban en el Concierto, haciendo abstracción de los restantes; y en cambio en el de 1906 se expresa terminantemente, que bajo el concepto de "Papel sellado" se comprenden los efectos siguientes: Papel timbrado, común y judicial, Pólizas y otros documentos de Bolsa, Efectos de comercio, timbres especiales móviles, Contratos de inquilinato, espectáculos públicos, papel de pagos al Estado, con excepción del destinado al pago de matrículas en los establecimientos de enseñanza oficial, y como lo gravado no el el contrato de seguros en sí, sino los documentos o pólizas en que se otorguen, no puede haber duda en que están dentro del Concierto, y con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley del timbre, se hallan exentos de tal impuesto los que se extiendan en las provincias Vascongadas, siempre que no hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Por otra parte, es un poderoso elemento de prueba el tener presente la génesis del actual Concierto económico, las reuniones preliminares que los Comisionados de las Diputaciones celebraron con las autoridades designadas por el Ministerio de su digno cargo para tratar de la revisión de cupos, pues en ellas desarrollando el pen-

samiento del Gobierno explicaron estas los motivos en que se inspiraban para reclamar el aumento concertado; pues bien, al proponer la cifra correspondiente al Timbre se alegó el aumento de riqueza, la mayor población y las diferentes bases de imposición que regían en esta materia comparadas con las de la fecha en que se celebró el Concierto anterior, pero en modo alguno se trató, ni siquiera se inició la idea de separar del entonces Concierto en proyecto, los conceptos que ya venían figurando, y como estaba aceptado sin dificultad este impuesto del Timbre de que tratamos, forzoso es convenir que tanto en la letra como en el espíritu se entendía había de seguir comprendido en el de 1906.

En mérito de los hecho y consideraciones legales expuestas

Suplica a V. E. la representación de las Diputaciones Vascongadas, que declarando atentatorio al concierto celebrado con el Estado, la reclamación formulada por la Administración Especial de Rentas Arrendadas de Vizcaya, se digne declarar que el impuesto a que se refiere el artículo 177 de la Ley del Timbre, como concepto incluido en dicho Concierto no es aplicable a las Compañías de seguros por los actos que realicen dentro de estas Provincias, y que solo han de producir efecto dentro de las mismas.

Así lo esperan de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Bilbao 20 de Enero de 1908.

El Presidente de la Diputación de Vizcaya

El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa

El Presidente de la Diputación de Alava

260 Madrid, 12-22.2.1908*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Diputación de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Alonso, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Egaña, Jaime de, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Echegaray, Carmelo de, Cronista de la provincias Vascongadas (secretario en funciones)

Copia de las actas relativas a las reuniones verificadas en Madrid por las Comisiones y Representantes en Cortes de las provincias Vascongadas con motivo del Proyecto de Administración Local.

En la Villa y corte de Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos ocho se reunieron en el hotel de París a las doce de la mañana, las Comisiones designadas por las Diputaciones Vascongadas para gestionar, con motivo del proyecto de ley de Administración local, la obtención de los organismos forales para aquellas Provincias. Componíanse las referidas Comisiones de los señores que a continuación se expresan: Por la Diputación de Vizcaya, el Presidente de la misma, señor Don Luis de Salazar, el Vice-presidente señor Don Isidoro León; y el diputado señor Don Rafael Alonso; por la de Guipúzcoa: el Presidente de la misma, señor Don Joaquín Carrión, el Vice-presidente de la Comisión provincial, señor Don José de Itarte, y los Diputados señores Don Francisco de Zavala, Don Pedro Aguiñaga y Don Jaime de Egaña, y por la de Alava: el Presidente de la misma, señor Don Eduardo Velasco y el Vice-presidente señor Don Benito Guinea. Actuaba como Secretario general de la Comisión, por designación de las Diputaciones respectivas, el Cronista de las provincias Vascongadas Don Carmelo de Echegaray.

El señor Salazar usando de la palabra como Presidente de la Diputación de Vizcaya, que en su sentir, se debía solicitar de los Representantes en Cortes que apoyasen las soluciones propuestas por las Diputaciones Vascongadas en las conferencias celebradas al efecto.

Todos los Comisionados se mostraron conformes con el parecer del señor Salazar en este punto.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/66.

Volvieron a reunirse a las dos y media de la tarde del mismo día en unión de los Senadores Conde del Valle y Don Rafael Picavea, y de los Diputados a Cortes señores Marqués de Casa Torre, don Juan Tomás de Gandarias, Don Aniceto Llorente, Don Celestino Alcocer, Don José Gaytán de Ayala y Don Rafael Díaz Aguado Salaberry. El señor Conde del Valle dijo que el señor Ampuero, Senador por Guipúzcoa, imposibilitado de asistir a estas reuniones por hallarse enfermo, le había confiado su representación, y le rogaba que transmitiese a los reunidos, con su afectuoso saludo, el deseo de que se le tuviera por presente.

El señor Salazar, después de saludar afectuosamente en nombre de las Diputaciones a los Representantes en Cortes, declaró que todos ellos conocen la actitud de las Diputaciones Vascongadas en relación con el proyecto de ley de Administración local, ya que les han sido comunicadas las diversas fórmulas que se han aprobado al efecto, y agregó que deseaba ahora oír el autorizado proceder de Diputados y Senadores para seguir el camino más adecuado al logro de los fines que se proponen.

El señor Díaz Aguado Salaberry, como opinión personalísima suya, dijo que debían ponerse de acuerdo las Diputaciones para adoptar una fórmula que traducida en enmienda, se presentase al señor Maura, para ver si se conformaba con que se incluyese en el proyecto de ley de Administración local. Agregó que en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no se postrara propicio a satisfacer las aspiraciones del país vascongado, y nada se consiguiera de las gestiones que se practiquen, entonces debía hacerse una protesta dentro del Parlamento.

El señor Salazar expuso que, como no ignoraban los señores Representantes en Cortes, las Diputaciones habían aprobado tres fórmulas, la primera de las cuales, en que se concedía autorización al Gobierno para resolver este asunto fue oficiosamente rechazada; y por no considerarse muy viable la segunda, o sea, la presentada por el señor Marqués de Acillona, se redactó la tercera, que viene a ser desarrollo de la primera.

El Señor Itarte declaró que en caso de que no fuese viable la tercera él prefería la segunda, por ser más radical.

El señor Salazar manifestó que los Comisionados vizcaínos entendían que se había adoptado la fórmula aprobada en Zumárraga, o sea la tercera.

El señor Zavala expuso que las Diputaciones debían sostener la fórmula aprobada en Bilbao.

Como surgiera diversidad de opiniones, respecto a la fórmula que en definitiva debiera adoptarse, ya que en las conferencias de Bilbao se ratificaron todos los acuerdos anteriores se convino suspender por el momento la reunión, e invitar a los Representantes en Cortes a que acudiesen nuevamente mañana a las once, pues para esa hora tendrían ya los comisionados trazada su línea de conducta.

Volvieron a reunirse los Comisionados a las diez de la noche del mismo día para fijar la fórmula que, en definitiva, había de someterse al Gobierno.

El señor Itarte opinó que era inútil presentar la primera de ellas al señor Presidente del Consejo de Ministros, ya que se sabía fijamente que sería rechazada, toda vez que el señor Maura no se mostraba dispuesto [a] aceptar autorización ninguna que se concediese por las Cortes al Gobierno para resolver este punto relativo al régimen foral de las provincias Vascongadas. Indicó que la cuestión queda reducida a saber si se ha de elegir la fórmula propuesta por el señor Marqués de Acillona, o la

acordada en las conferencias de Bilbao, y que viene a ser como un desarrollo de la primera.

A petición de algunos señores Comisionados, se leyó el acta levantada por los señores Representantes en Cortes del país vascongado el día 19 de Diciembre último, y la carta colectiva que el 16 del mismo mes dirigieron a las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El señor Itarte aseveró que el ideal y aspiración del país es la restauración foral, y si no se puede obtenerla tan pronto como se quisiera, ir caminando en dirección a ella, consiguiendo algo que sea foral. Afirmó que ese era el mandato imperativo que la Diputación había dado a los Comisionados de Guipúzcoa, los cuales no estaban autorizados a gestionar nada que no fuese foral, ni respondiese a nuestras tradiciones.

El señor Guinea expuso que en su sentir, se debía hacer algo práctico. Recordó a este propósito que se redactó la primera enmienda como medio de lograr que se autorizase al Gobierno para restablecer los organismos forales en las Provincias Vascongadas.

El Señor León expuso que se explorase el ánimo del señor Maura respecto a la enmienda del señor Marqués de Acillona, y si diese una contestación negativa, presentar entonces la tercera, o sea, la que se acordó en las conferencias de Bilbao.

El señor Salazar disintió del parecer del señor León, por entender que no era posible sostener esa enmienda ante el señor Maura, ya que si preguntaba como se constituirían los Municipios habría que responderle que cada cual se constituiría a su manera y no había Gobierno que pudiese acceder a una petición que abarcaba la resolución de semejante estado de cosas.

El señor Itarte hizo notar que no se pedía más que el reconocimiento de nuestros derechos.

Manifestó el señor Salazar que si se planteaba la cuestión en esta forma, no se obtendría a su juicio resultado alguno.

El señor Carrión expuso que en su sentir, procedía ante todo que los Representantes en Cortes dijeran claro y terminantemente si la enmienda del señor Marqués de Acillona estaba o no virtualmente rechazada por el Gobierno, toda vez que no se expresa este extremo, de una manera que no deje lugar a dudas, en el acta que remitieron a las Diputaciones.

El señor Zavala propuso que se avisara al propio señor Marqués de Acillona para que se presentase aquí y fijara el verdadero alcance y significación de su enmienda.

Esta idea fue unánimemente aceptada por los Comisionados acordándose también avisar a los demás Representantes en Cortes que se encuentran ausentes de Madrid, para que todos ellos ayuden en sus trabajos a las Comisiones.

A las once de la mañana del día trece se reunieron con los Comisionados, los Senadores señores Conde del Valle y Picavea, y los Diputados a Cortes señores Marqués de Casa Torre, Gandarias, Gaytán de Ayala, Díaz Aguado Salaberry, Llorente y Alcocer.

El señor Salazar expuso las dudas que surgieron en el ánimo de los Comisionados sobre si se había o no rechazado la fórmula propuesta por el Señor Marqués de Acillona, y que ante esta duda, y en la necesidad de aclarar el alcance y significado

de esa enmienda, se había pensado llamar al propio señor Acillona y a los demás Representantes en Cortes que están ausente, pero no se había querido, por consideración a los que en Madrid se encontraban, poner por obra este propósito, sin consultarlo antes con estos últimos.

Los señores Representantes en Cortes, agradeciendo la consideración que se les había guardado, manifestaron que les parecía muy bien que se llamara a todos los que se hallaban fuera de Madrid, a fin de que todos ellos cooperasen a las gestiones que se practicasen, y a todos ellos cupiese la gloria o la responsabilidad del resultado.

En cuanto al punto relativo a si se había o no rechazado la enmienda presentada por el señor Marqués de Acillona, el señor Marqués de Casa Torre declaró que a él le parecía que estaban virtualmente desechadas por el señor Maura las dos primeras fórmulas, aunque no se le sometió su texto. Hizo ver que era necesario que las Diputaciones señalasen a los Representantes en Cortes la línea de conducta que en su vista debían seguir.

El señor Salazar recordó la historia de las tres fórmulas adoptadas por las Diputaciones, y la necesidad en que estas se vieron de redactar la tercera, por considerar desechada la primera y ante el temor de que se desechase la segunda.

El señor Marqués de Casa Torre expuso que, cuando el señor Marqués de Acillona redactó la fórmula de que se trata, él le dijo que pondría su firma si esa aspiración se había de hacer constar en el Parlamento, como medio de consignar una protesta pero que, por lo demás le parecía que no había Gobierno que pudiese aceptarla, ya que, entre otras cosas, implicaba el restablecimiento del pase foral, dados los términos en que estaba escrita. Agregó, que cuando se habló al señor Maura, a grandes rasgos y sin concretar enmiendas, de los propósitos de las Diputaciones,, manifestó que sería peligroso para las mismas Provincias llevar esta cuestión ante el Parlamento.

El señor Picavea dijo que si se hablaba en las Cámaras de esos asuntos conexados con el régimen foral se daría cuando menos fe de vida.

Se aplazó la resolución de estos extremos para cuando estuviesen presentes todos los Representantes en Cortes, y a este propósito hizo notar al señor Guinea que había un motivo especial para llamar a los ausentes, ya que el señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, al participar la salida de la Comisión para la corte, les había hecho saber que si fuese necesaria su presencia en Madrid, se les avisaría inmediatamente. Se acordó dirigir un telefonema redactado en términos especiales al señor Marqués de Acillona, y al efecto se le pasó el siguiente: "Comisiones Diputaciones vascongadas consideran necesario oírle respecto enmienda que formuló sobre asuntos pendientes. Ruegole en nombre aquellas su presencia inmediata." La contestación escrita del señor Acillona, se recibió el día 15, era del tenor siguiente. "Excmo Señor Don Luis Salazar. Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya. Bilbao, Febrero 14/08.

Distinguido señor mío: Ayer contesté a su telefonema diciéndole que me era imposible salir, pero que por escrito expondría mi criterio.

Ya sabe que mi enmienda dice así: "Las Diputaciones de las provincias Vascongadas y sus municipios, se constituirán y funcionarán con arreglo a sus usos y costumbres tradicionales".

La redacté en un rincón del Congreso, por invitación del señor Marqués de Casa Torre, al correr de la pluma; pero, antes de redactarla, la había meditado más de seis meses.

Sobre lo que tenía leído antes en materia foral, me impuse el trabajo de leer y estudiar detenidamente toda la discusión que precedió en el congreso a las leyes de 25 de Octubre de 1839 y 21 de Julio de 1876.

Ya conocía las discusiones del Senado provocadas en 1864 y después, por el Señor Sánchez Silva, pero volví también a leerlas. Leí, por último, los discursos pronunciados en diversas épocas, al discutirse algunos proyectos de leyes municipales y provinciales. No omití el examen de muchas representaciones elevadas al Gobierno por las Diputaciones Vascongadas, de los Decretos de las Juntas generales de Guernica encaminados a que se respetase la sanción de nuestros Fueros, invocando precisamente la ley de 265 de Octubre ya citada.

Todos estos antecedentes tuve presente para la redacción de aquella enmienda, no vaga ni ambigua, como se ha dicho equivocadamente sino precisa y terminante.

Por ella se piden nuestros Ayuntamientos, nuestras Diputaciones y juntas generales, tales como eran durante el régimen foral. No se habla en ella expresamente de Juntas generales, pero, si las Diputaciones habían de constituirse y funcionar, según derecho tradicional, necesariamente tendrían que convocarse aquellas Juntas.

En esa enmienda, tampoco se habla de las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, por que se entienden comprendidas en el funcionamiento, el cual implica, por necesidad, una órbita donde moverse, y por consiguiente, el ejercicio de las atribuciones.

Puede también observarse que en dicha enmienda, al pedir nuestras Corporaciones municipales y provinciales, se huye, con toda deliberación, de precisar un periodo determinado en que rigieron en toda su pureza.

Hablan unos del estado foral anterior a la Ley de 25 de Octubre de 1839; prefieren otros a la ley de 6 y 19 de septiembre de 1837, y el último rasgo de entusiasmo periodístico ha consistido en pedir, como medida salvadora, cifra y compendio de nuestras aspiraciones del momento la derogación de la ley de 21 de Julio de 1876.

La determinación de un periodo concreto, como ejemplar, o reflejo exacto del estado de derecho foral en el curso de la Historia, no es necesaria y ofrece notorios inconvenientes. Los que abogan por el estado foral anterior a 21 de Julio de 1876, olvidan que, abolida esta Ley nos veríamos todavía privados de nuestros Ayuntamientos forales y seguirían en pié otros muchos contrafueros.

Los que las echan de avisado y recuerdan que a la ley del 39, precedió la antiforal del 37, tampoco caen en la cuenta de que, en el periodo del 20 al 23, tuvimos Diputaciones provinciales.

¿A qué viene según esto, el precisar un periodo determinado de integridad foral? Hubo un tiempo en que tuvimos los Ayuntamientos las Diputaciones y las Juntas generales que se constituían y funcionaban en el ejercicio de sus atribuciones, según uso y costumbre ó conforme a las cartas de fundación y Ordenanzas de las mimas Corporaciones (si se trata de Ayuntamientos de Villas y Ciudades) y mi humilde juicio, esto basta y esto se debe pedir, si queremos aquellos organismo forales.

Yo tomé esta cuestión con verdadero entusiasmo desde que se anunció el proyecto de Administración local; pero estoy desconsolado, en vista de la gritería y horrible confusión de la prensa vascongada en las últimas semanas.

No leo habitualmente, mas que "La Gaceta del Norte", periódico nada afecto a mi modesta personalidad, pero por lo que este periódico ha dicho y copiado de otros, y por algunos números sueltos de otros periódicos de aquí y de San Sebastián, he sacado una impresión dolorosa. No hay unidad de criterio, y esto revela que no estamos en las mejores condiciones para plantear, en los actuales momentos, la restauración foral en toda su plenitud.

Dispenseme que precise algunas ideas, aunque nada he de decir que no sepan tan bien o mejor que yo, usted y sus dignos compañeros.

A propósito del proyecto de administración local que se está discutiendo, piden unos la reintegración foral, total, absoluta. Yo les acompaño en el deseo y, si hay Diputados que quieran seguir por este rumbo, ofrezco desde luego mi firma y mi humilde palabra; pero entiéndase bien: esa petición habrá de formularse ante el Gobierno y llevarse al Congreso, no con motivo de la discusión del citado proyecto, si no separadamente, independientemente, como si no existiera tal proyecto. Pero en la discusión, ó con motivo de la discusión de un proyecto orgánico de los Ayuntamientos y Diputaciones la restauración foral completa, es un despropósito inconcebible. Esa restauración supone, además de los organismos forales, la exención de quintas y de las contribuciones del Reino, el traslado de las Aduanas a la frontera interior, la facultad legislativa para organizar los Tribunales y el sistema procesal, reformar las leyes civiles y aun promulgar un Código penal. Todavía ayer, en 1799 el Consultor del Señorío, Señor Aranguren y Sobrado, redactó y las Juntas de Merindades aprobaron un Reglamento criminal, que era, aun mismo tiempo, Código penal y ley de tramitación, con tribunales especiales e instrucción rapidísima. Esa restauración implica, por último, el establecimiento del pase foral como defensa firmísima contra los ulteriores contrafueros; y yo no concibo cómo pueden pedirse todas estas cosas, a pretexto de discutirse en las Cortes una Ley de Ayuntamientos y Diputaciones.

¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro? Si, cuando se discute la ley de Ayuntamientos y Diputaciones ha de reclamarse por medio de una enmienda, o disposiciones adicionales, la exención de quintas o contribuciones, cuando se ponga a discusión una ley de Reemplazo del Ejército, o la ley de Presupuestos, sería cosa de pedir los Ayuntamientos o Diputaciones forales. He ahí a donde conducen los entusiasmos irreflexivos y los alardes intemperantes de fuerismo.

Aplaudo yo con toda mi alma la buena intención de los que dentro del actual proyecto orgánico de las Corporaciones municipales y provinciales proponen que se pida la derogación de la ley de 21 de julio; pero es notoria imprudencia es dejarse llevar de un entusiasmo mal entendido a expensas del buen juicio y de la sana lógica. No es esto solo: la ley de 21 de julio, cuya derogación ansio con mas ardor que nadie, fríamente examinada, no es incompatible con los organismos forales. Se olvida que, después de esa ley, se convocaron las Juntas generales ordinarias del 25 de septiembre al 7 de octubre de 1876, precisamente para la elección de los señores que habían de componer el Gobierno universal del Señorío durante el inmediato bienio; se olvida que los Diputados forales y Regimiento elegidos en esas juntas, resignaron sus cargos por motivos de todos conocidos, y que, otra vez, en Abril de 1877 se con-

vocaron las Juntas Generales extraordinarias para salir de aquella crisis y nombrar una nueva Diputación foral; se olvida, en fin, que en estas Juntas hubo verdaderas intemperancias por cuestiones secundarias y de carácter personal, que en aquel momento debieron olvidarse y que por orden del General del General en jefe del Ejército del norte, quedó disuelta aquella Asamblea.

Tan lejos está la esa infausta ley de rechazar los organismos forales, que en ella esperaba yo apoyarme, como uno de los argumentos para defender mi enmienda.

En cuanto a la ley del 39, cuya derogación desean otros para llegar a la restauración completa del régimen foral yo no me atrevería a pedir la derogación de esa ley en la parte que confirma los fueros vascongados. El mal está en que dicha ley fue interpretada violenta y torcidamente, como antecedente legal para la ley de 21 de Julio. Las palabras "sin perjuicio de la unidad constitucional" fueron interpretadas, después de la guerra, con abuso de fuerza, en un sentido violento, absurdo, tiránico, que borraba las primeras palabras, del artículo primero, sacando una consecuencia contraria a la premisa, y resultando, de hecho, que era una burla sangrienta decir que se confirmaban los fueros.

Lo restante de esta ley, tampoco es incompatible con los organismos municipales y provinciales de fuero. Al contrario: con esa ley siguieron, aunque por poco tiempo, los Ayuntamientos de uso y costumbre, hasta que la Real Orden de 28 de Febrero de 1847 mandó aplicar a las Provincias Vascongadas la ley municipal de 1845; y por consecuencia de esa misma ley el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1839, nos devolvió las Juntas y Diputaciones forales suprimidas por la ley del año 37. Cierto es que esa ley no evitó el Real Decreto de 29 de Octubre de 1841, que fue un acto de fuerza, pero otro Real Decreto de 4 de Julio de 1844, se apoyó precisamente en la ley de 25 de Octubre para restablecer las Juntas generales y Diputaciones forales, aunque dejó en pie otros enormes contrafueros. No está de más recordar que las juntas generales de Guernica consideraron siempre a la ley de 25 de Octubre como confirmatoria de los fueros, y se apoyaban en ella, sin perjuicio de los argumentos históricos, para pedir respeto absoluto a nuestras instituciones tradicionales.

No se vaya a deducir de los expuesto que profeso algún cariño a las citadas leyes de 25 de Octubre y 21 de Julio. Las aborrezco profundamente. Lo que digo es que ni una ni otra son incompatibles con la restauración de los Ayuntamientos y Diputaciones forales; que ahora se trata de un proyecto de ley sobre organización de esas Corporaciones, sometido al Congreso, y que, dentro de ese proyecto, se juzga conveniente gestionar ante el Gobierno y llevar al Congreso una proposición de ley de restauración foral, absoluta y plena, vuelvo a repetir, que estoy a la disposición de las Diputaciones provinciales y de mis dignos compañeros.

A mi juicio, debe distinguirse con cuidado, entre la reintegración foral absoluta y la reintegración foral parcial e incompleta. la primera puede pedirse en todo tiempo aunque la prudencia aconseja escoger la ocasión mas oportuna. La segunda tiene que ceñirse a la índole de la ley que se discute, y dentro de ella, ha propuesto mi enmienda adicional, pidiendo nuestros Ayuntamientos y Diputaciones a lo foral. Es una reintegración completa en su especie, pero incompleta con relación al todo de la gran cuestión foral. Pero antes de llevarse esta enmienda al Congreso, debe tantearse el pensamiento del Gobierno, porque, si este la rechaza, su defensa en el Congreso, podría servir para conquistar la populachería, que yo detesto, pero dejaría un

mal precedente y sería un obstáculo más para recabar en su día la restauración total. Diré ahora dos palabras para rechazar anticipadamente lo que se ha llamado parodia ó falsa imitación de las *formas forales*. Yo no he de secundar ninguna enmienda, por la cual se pida a las Cortes algo que, siendo esencialmente foral, se presente como su remedo.

Si no se considera oportuno pedir la restauración total independientemente del proyecto de Administración local, si, dentro de este proyecto se rechaza toda enmienda o adición compatible con su índole y genuinamente foral, entonces sería mucho mejor, en lugar de proponer arreglos de fuero y reformas de imitación, aplazar todo para ocasión más oportuna y limitarse a reemplazar la disposición adicional del actual proyecto referente a las Provincias Vascongadas, con la enmienda que el señor Marqués de Casta Torre y otros presentaron al proyecto de ley del Señor Romanones que decía sí: "No regirán en las provincias Vascongadas y Navarra las disposiciones de la presente ley que se opongan a las especiales hoy subsistentes en estas provincias.

Yo fui en aquella ocasión con ánimo de intervenir en el debate, pero habiéndome dicho el Marqués de Casa Torre que esa enmienda había sido admitida por el Gobierno, desistí de mi intento, y volví a casa.

Ahí tiene Ustedes con toda claridad expuesto mi criterio, que defiero a otro más acertado.

Lleve en paciencia esta lata mientras me repito de Usted atentamente y s.s.q.b.s.m. El Marqués de Acillona".

El día 15 a las tres de la tarde, se reunieron los comisionados, a los cuales se dio lectura de la precedente carta, cuyo alcance y significación explicó el señor Guinea, diciendo que daba a entender que sin salirse de la órbita en que se mueve el proyecto de ley de Administración local, cabía solicitar la restauración de las Diputaciones y Ayuntamientos tradicionales, y que pedir otras cosas que se comprendan en una reintegración foral absoluta, era incongruente con aquel proyecto. Agregó que no había oposición entre esta enmienda y la tercera sino que la última se limitaba únicamente a pedir la restauración de los organismos provinciales, mientras que el señor Acillona pretendía también la de los municipales.

El Señor León, después de exponer lo que se desprende de esa carta, encareció la necesidad de robustecer el prestigio de las Diputaciones vascongadas, para evitar que tomen fuerza ciertas tendencias que se notan en Vizcaya, en donde, no uno, sino varios Ayuntamientos, se muestran un tanto rebeldes a la autoridad de la Diputación provincial. Afirmó que las Juntas servirían a maravilla para el robustecimiento de esos prestigios, ya que los Ayuntamientos tenían representación en ellas, e intervención, por lo tanto, en todos los acuerdos de creación y aumento de tributos, formación de presupuestos, examen y aprobación de cuentas, etc, etc. Indicó que, por ellos era necesario que, para que ese prestigio y autoridad no sufriesen quebranto, se fuera pensando lo que había de hacerse en el caso de que el señor Maura no aceptase ninguna de las fórmulas propuestas.

El señor Itarte mostró su deseo de que se aclarasen algunas dudas que le ocurrían a propósito de las manifestaciones que acababa de hacer el señor León.

El señor León, defiriendo a los deseos del señor Itarte, hizo ver que las Diputaciones no podían continuar como estaban una vez que se aprobase el proyecto de

ley de administración local, por lo cual se hacía preciso lograr la creación de un organismo superior a ellas. añadió que, por ello, había indicado que se pensara qué regla de conducta se seguía en el caso de que el señor Maura rechazase todas las fórmulas propuestas.

Los señores Aguinaga e Itarte aseveraron que la Diputación de Guipúzcoa había fijado de una manera concreta su criterio en este asunto, y no aceptaba nada que no fuese foral, o no arrancase del fuero aunque fuese remedo suyo.

El señor Zavala declaró que esa es una cuestión que había de resolverse más tarde por lo que era prematuro discutirla, antes de conferenciar con el señor Maura. Expresó que había que adoptar una enmienda, y sostenerla, y que si se viera que era rechazada entonces sería llegado el momento de estudiar la solución que hubiera de adoptarse.

El señor Salazar se mostró en todas sus partes conforme con las palabras del señor Zavala.

Declaró el señor León que su intento no había sido que se adoptara una resolución desde el momento, sino prevenir el caso de que fuesen rechazadas todas las enmiendas aprobadas por las Diputaciones.

El señor Carrión insistió en la necesidad de que los Representantes en Cortes consignasen de una manera clara y terminante y sin ambigüedades que el señor Maura no se mostraba dispuesto a aceptar la enmienda redactada por el señor marqués de Acillona, porque mientras esa declaración no se haga, las comisiones no pueden tener por desechada la enmienda.

Se acordó por último convocar a los Representantes en Cortes a una reunión que se verificaría en el mismo hotel a las once de la mañana del día siguiente, domingo, 16 de Febrero.

Asistieron a ella, además de los Comisionados, los Senadores señores Alzola, Allende y Picavea y los Diputados a Cortes señores Marqueses de Casa torre y de Santillana, Urquijo (Don Estanislao), Alcocer, Llorente, Chávarri, Ibarra, Gandarias, Díaz Aguado Salaberry y Senante.

Después que se hubo dado lectura de la carta del señor Marqués de Acillona, el señor Salazar expuso que las Diputaciones, y en su nombre las Comisiones que representaban, deseaban saber de una manera positiva si la enmienda propuesta por el señor Acillona había sido rechazada por el señor Maura.

El señor Marqués de Casa Torre expresó que, a su juicio, no cabía duda de que había sido rechazada, aunque los Representantes en Cortes que conferenciaron con el Presidente del Consejo de Ministros, fieles al encargo que habían recibido, no habían hecho más que explorar su ánimo, hablándole en términos generales de restauraciones forales, sin concretar los términos en que la petición había de formularse. Cuando se le expusieron estas aspiraciones, el señor Maura mostróse temeroso de que fuese peligroso para las mismas Provincias interesadas emprender estos rumbos.

El señor Gandarias dijo que lo consideró como una imprudencia.

El señor Ibarra hizo notar que habló con este motivo de insensatez.

El señor Senante advirtió que se refería a restauraciones forales en toda su plenitud, las cuales, como se hace notar en la carta del señor marqués de Acillona, abarcan otros muchos puntos, además del restablecimiento de los organismos tradi-

cionales. Expuso que, quizá, concretándose la aspiración, y reduciéndola a la organización de Ayuntamientos y Diputaciones encontrase favorable acogida en el ánimo del señor presidente del Consejo de Ministros.

El señor Marqués de Santillana manifestó que, a su juicio sería difícil que el señor Maura aceptase la reintegración foral.

El señor Senante dijo que quizá, la contestación se debió a los términos en que se le hizo la consulta, y que en vez de presentar la solución pretendida como una aspiración arraigada y unánime del país, se le indicó que era un ensueño, un anhelo utópico, y que en estas condiciones, difícil era que lo aceptase el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El señor Marqués de Casa Torre, haciéndose cargo de las indicaciones del señor Senante, manifestó que este no había asistido mas que al final de la entrevista celebrada con el señor Maura y desconocía por eso los términos en que se le planteó la cuestión. Agregó que solo cuando el señor Presidente del Consejo de Ministros mostróse opuesto a admitir ninguna solución que arrancase del régimen foral, fue cuando se le dijo que, aun cuando fuese utópico, las Diputaciones no tenían mas remedio que reclamar algo que el país exigía de ellas que pretendiesen.

El señor Senante declaró que su ánimo no había sido censurar al Marqués de Casa Torre, sino simplemente hacer constar un hecho, y su creencia de que la enmienda del señor Marqués de Acillona no estaba rechazada todavía por el señor Maura porque no se había dado cuenta de ella, ni concretado su alcance y significación.

El señor Picavea propuso, en su visita, que para aclarar este extremo en que había divergencia de opiniones se conferenciara nuevamente con el señor Maura y se le preguntara si aceptaba o no la enmienda del señor Marqués de Acillona.

El señor Allende manifestó que de todas las referencias que le hacían del asunto, se deducía que aquella enmienda había sido virtualmente rechazada, y no cabía insistir en una nueva gestión para que se admitiese.

El señor Ibarra expuso que, en el caso de que se decidiese ir a consultar con el señor Maura para saber si estaba dispuesto a aceptar la enmienda del señor Marqués de Acillona, él salvaba su voto, consecuente con el criterio sustentado en la reunión celebrada por los Representantes en Cortes el día 19 de Diciembre último, porque después de las explicaciones que el señor marqués da en la carta de que se había dado lectura poco antes, no podía apoyar esa enmienda sin ponerse en contradicción consigo mismo, y con la doctrina que profesaba en materia foral.

El señor Salazar mostró su deseo de que se aclarase el punto, y se determinase a quién correspondía la dirección y la responsabilidad del asunto: si a las Diputaciones, o a los Representantes en Cortes, pues en el acta suscrita por estos se da una lección a las Diputaciones, tildándolas de poco fueristas.

Los señores Ibarra y Senante manifestaron que no fue ese su ánimo, ni mucho menos, sino exponer sencillamente las observaciones que se les ocurrían.

A estas manifestaciones se adhirieron los demás Representantes en Cortes que suscribieron aquella acta.

El señor Salazar hizo notar que la prensa había hablado de la lección de patriotismo que las Diputaciones habían recibido de los Representantes en Cortes.

Para precisar mejor si eran o no infundados estos juicios se leyó el acta sus-

crita por los Representantes en Cortes, y se leyeron también los acuerdos adoptados en la última conferencia de Bilbao.

El señor Allende afirmó que él no hubiese firmado aquella acta, porque encerraba una lección a las Diputaciones.

Repitieron los señores Ibarra y Senante que no fue esa la intención de los Representantes en Cortes los cuales no pueden hacerse solidarios de las manifestaciones y de las opiniones de la prensa, que es muy dueña de comentar a su guisa los actos realizados por aquellos.

El señor Alzola aseveró que, por tradición, son las Diputaciones las que señalan el rumbo que se debe seguir en estas cuestiones, y los Representantes en Cortes vienen a ser meros auxiliares suyos. Hizo ver que ya que se hallaban aquí comisiones de las Diputaciones Vascongadas, convenía que llevasen la dirección del asunto, y trazasen el camino que se debía seguir. Preguntó si para el caso de que se rechazaran las fórmulas propuestas y aprobadas por las mismas Diputaciones se había pensado algo.

El señor Salazar manifestó que los acuerdos de las Diputaciones eran taxativos: no aceptar modificación alguna que no fuese foral, es decir, que la enmienda que se apoyase había de estar basada en el fuero, y los organismos que se restableciesen, habían de ser los organismos tradicionales.

El señor Alzola expuso que en tal caso, no era ahora momento oportuno para tratar de ese punto, acerca del cual había penado algo.

El señor Marqués de Casa Torre encareció la necesidad de que se mantuviera la más estrecha unión entre las Diputaciones y los Representantes en Cortes como único medio de que se logre lo que se pretende.

El señor Salazar, concretando los términos de la cuestión preguntó si los señores Representantes en Cortes estaban dispuestos a apoyar la tercera enmienda aprobada por las Diputaciones, porque en tal caso, dicho se está que quedaba demostrado que existía la lección de patriotismo de que había hablado la prensa.

Para que los Representantes en Cortes se reuniesen separadamente a fin de dar contestación a esta pregunta, se suspendió esta reunión.

Cuando se reanudó, el señor Díaz Aguado Salaberry, usando de la palabra en nombre de los señores Representantes en Cortes, sintetizó en estos términos los acuerdos que acababan de adoptar aquellos:

1.º Que los Representantes en Cortes no son meros mandatarios de las Diputaciones sino que tienen su personalidad propia, y derecho a disentir de la opinión de aquellos.

2.º Que no obstante esta declaración, los Representantes en Cortes, con la única excepción del señor Ibarra se prestan voluntariamente y con el mayor gusto a ser mandatarios de las Diputaciones y secundar su gestión, sin que esto implique que no pueden hacer observaciones a los acuerdos que se les comuniquen, ni consultar con las mismas Diputaciones las dudas que se les ocurran.

El señor Marqués de Santillana dio explicaciones sobre el alcance y significación de estos acuerdos, y manifestó que no podía anularse la personalidad de los Representantes en Cortes hasta el punto de negarles toda iniciativa y aun el derecho de sustentar opiniones propias.

El señor Salazar, explicando las palabras que antes había pronunciado, asegu-

ró que no había estado en su ánimo dirigir censuras a nadie, sino únicamente salvar el decoro y prestigio de las Diputaciones, que aparecían un tanto rebajados por los juicios que había emitido la prensa.

El señor Ibarra afirmó por su parte, que nunca pretendió censurar a las Diputaciones, pero que, como ni estas ni los Representantes en Cortes tienen autoridad foral, que reside solamente en las juntas generales, él en materias conexas con el régimen foral, se veía obligado a acatar y cumplir los acuerdos de aquellas Asambleas, las cuales declararon solemnemente el 4 de Octubre de 1876 que en todo tiempo y lugar se solicitase la derogación de la ley de 21 de Julio del mismo año y no se cooperase a su cumplimiento. Expuso que este acuerdo no le permitía secundar los propósitos de las Diputaciones, ni pedir nada foral que no fuese la derogación de la mencionada ley, la cual podía solicitarse en el Parlamento cuando un movimiento unánime de opinión del país vascongado así lo exigiese. Advirtió que por lo demás para obtener dentro del proyecto de ley de administración local, las mayores ventajas para las provincias Vascongadas sin mezclar para nada el Fuero, él sería en absoluto y con mucho gusto mandatario de las Diputaciones.

El señor Guinea expuso la necesidad unánimemente sentida que había de establecer un organismo superior a las Diputaciones, y declaró que en vez de crear una cosa nueva que había de deshacerse para ir a la reintegración foral, era preferible restaurar aquellas juntas que tenían en su abono la aureola de la tradición y la adaptación a las aspiraciones del país cuyos destinos se les encomendaban.

El señor Picavea aseveró que él era tan fuerista como el primero; pero sin renunciar a sus aspiraciones, entendía que debía apoyar la gestión de las Diputaciones, y esperaba que la secundaría también el señor Ibarra, dejándose convencer por las razones que se le expusiera.

El señor Ibarra declaró que no se había convencido todavía, por mucho que lamentase no poder estar de acuerdo con las Diputaciones.

El señor Alzola recordó los antecedentes de esta disparidad de criterio, y dijo que se había advertido ya en los preliminares de las negociaciones para el concierto de 1887. Afirmó que entonces Alava y Guipúzcoa abogaban por la restauración de los organismos forales, y Vizcaya, en donde había un núcleo de opinión que sustentaba en materia foral las doctrinas de don Fidel de Sagarmínaga, fue de contrario proceder, pero cedió ante la aspiración mantenida por las Diputaciones hermanas, sin más limitación que la de que ante todo debía ultimarse todo lo relativo al concierto económico, antes de abordar este punto del restablecimiento de las juntas forales. Encareció la necesidad de la unión de todos, y rogó al señor Ibarra que cediese y sumase su voto con los de los demás compañeros.

El señor Marqués de Casa Torre hizo notar que en la primera enmienda propuesta por las Diputaciones estuvieron todos conformes, y podían llegar a estarlo también en la tercera.

El señor Guinea apreció lo que pretenden las Diputaciones las cuales, ante una aspiración arraigada y unánime del país, entienden que debe utilizarse la oportunidad de discutirse el proyecto de ley de Administración local para recabar las juntas generales y las Diputaciones emanadas de ellas, y procurar así, por etapas, la reintegración del régimen foral, ya que no podía soñarse en obtenerla de golpe. Hizo notar una cierta asimilación que existe entre el mencionada proyecto de ley y lo que pre-

tenden las Diputaciones Vascongadas, ya que la forma en que, según el proyecto, se han de constituir los Ayuntamientos ofrece una semejanza con la organización de Juntas y Diputaciones forales. Advirtió que en la enmienda se propone que los acuerdos adoptados por las juntas respecto a modificaciones en su régimen se sometan a la aprobación del Gobierno, lo cual está en consonancia con lo que determinaba el mismo Fuero respecto a la sanción real que era menester para que tuviesen validez los acuerdos de Juntas en esta materia. Indicó también que en el artículo relativo a las mancomunidades se previene que estas formarán libremente sus concordias u ordenanzas, que serán sometidas a la sanción del Gobierno, es decir, lo mismo que se propone para los acuerdos de juntas en la enmienda tercera acordada por las Diputaciones.

El señor Picavea propuso que se nombrara una Comisión de las Diputaciones que tratara de convencer al señor Ibarra para lograr su valioso apoyo en favor de la solución que se pretende.

Aceptada la idea expuesta por el señor Picavea, fueron nombrados para el desempeño de ese cargo los señores Guinea e Itarte.

El señor Salazar manifestó que había una cuestión que resolver, y era que los Representantes en Cortes declarasen colectivamente si estaba o no rechazada la enmienda formulada por el señor Acillona.

Al terminar la reunión, el señor Ibarra presentó una carta que había recibido del Diputado a Cortes por Vergara don Roque García en la cual este le confiaba su representación para que el momento que creyese oportuno manifestara su opinión que era "la derogación de la ley de 21 de Julio de 1876, y de no conseguir esto del Gobierno formular una enérgica protesta".

Los Representantes en Cortes convinieron en reunirse el día siguiente lunes, 17 de febrero, en la sección segunda del Congreso, y redactar una nota que entregarían a los Comisionados de las Diputaciones, como contestación a la consulta que estos les dirigían.

La nota de referencia vino concebida en los términos siguientes:

"Citados para las once de la mañana del día 17 de Febrero de 1908; en la sección segunda del Congreso los Diputados y Senadores Vascongados, y reunidos los señores Alzola, Alcocer, Chávarri, Allende, Gandarias, Díaz Aguado Salaberry, Picavea, Gaytán de Ayala, Ibarra, Senante, y Marqueses de Santillana y Casa Torre, acordaron por unanimidad exponer a las Diputaciones de conformidad con lo manifestado por los señores Marqués de Casa Torre, Ibarra y Gandarias y Senante, que, cuando en cumplimiento del acuerdo quinto tomado por los Representantes en Cortes en el mes de Diciembre, visitaron dichos señores al señor Maura para explorar su ánimo respecto a las concesiones que el Gobierno estaría dispuesto a hacer a las Provincias Vascongadas, con motivo del proyecto de Ley de Administración local, aun cuando de conformidad con dicho acuerdo, no presentaron enmienda ninguna concreta, entendieron que el señor Maura rechazaba en espíritu por considerarlas actualmente inoportunas y peligrosas, las peticiones que se relacionaran con reclamaciones forales.

El señor Senante, que también asistió a una parte de la entrevista, añadió que de ella, reducida a una exploración sin exponerse aspiración concreta y definitiva, no puede deducirse si el señor Maura rechazaría la enmienda del señor Acillona, si se le

presentara como aspiración de todo el país vascongado, haciendo la petición las Diputaciones acompañadas de los Representantes en Cortes, única forma como aquella podría tener la fuerza necesaria."

Diose lectura de esta nota en la reunión que celebraron los Comisionados a las tres de la tarde del día 17.

En su vista, y ante la necesidad de plantear de un momento a otro la cuestión ante el señor Maura, el señor Salazar leyó un esbozo de la forma en que podría hacérsele la exposición del asunto, advirtiendo que no se reclamaban derechos sino las mayores ventajas posibles dentro del proyecto de ley de Administración local, y consignando que la cuestión de derecho se dejaba íntegra a nuestra brillante representación en Cortes.

El señor Guinea, disintiendo del parecer del señor Salazar, manifestó que debía hacerse en otra forma ante el señor Maura la exposición de nuestras aspiraciones, comenzando por decir que la prensa vascongada habla en los momentos actuales de la restauración foral, cuyo anhelo está en el corazón de todos los vascongados; pero que las Diputaciones, sintiendo igual anhelo y manteniendo muy viva igual aspiración, no creen que en este momento deben plantear el problema en toda su plenitud, por no considerarlo oportuno; por lo que se limitaban a solicitar el restablecimiento de aquellos organismos que rigieron durante siglos con envidiable acierto los destinos del pueblo vascongado, y que responden por otra parte al espíritu en que el proyecto de ley de Administración local se inspira.

El señor Itarte expuso que tenía, a su juicio, grandísima importancia la manera como se expusiera el asunto al señor Maura.

Para llegar a un acuerdo respecto del particular, se resolvió, a propuesta del señor Aguinaga, que se reuniesen separadamente los Comisionados de cada Provincia, y luego, volviendo a reunirse todos por la noche, se fijaran los términos en que había de plantearse la cuestión.

Reunidos nuevamente los Comisionados a las diez de la noche, el señor Carrión manifestó que a su juicio, debía darse por desechada la segunda enmienda, dando por bueno lo que dicen los Representantes en Cortes, y en atención a que algunos de ellos dijeron que, considerándolo virtualmente rechazada, no podían volver a explorar el ánimo del señor Maura sobre el particular, por juzgarse desautorizados por ellos.

Esta proposición del señor Carrión fue aceptada unánimemente por todos los reunidos.

El señor Salazar indicó que habían pensado los vizcaínos hablar particularmente con el señor Allendesalazar acerca del asunto, utilizando al efecto, la buena amistad que a algunos de ellos une con el señor Ministro de Estado, a fin de que este pueda preparar el terreno en favor de nuestras aspiraciones. Preguntó a los demás Comisionados si encontraban aceptable la idea. La contestación fue afirmativa.

El señor Guinea expresó que era menester determinar la forma en que debían plantearse el asunto ante el señor Maura.

El señor Salazar recordó a este propósito que era menester robustecer el prestigio de las Diputaciones que está a riesgo de sufrir grave quebranto.

El señor Guinea afirmó que no convenía aludir a ese extremo en la entrevista con el señor Maura.

El señor León dijo que no era que se fuese a hacer manifestaciones de esa índole ante el Presidente del Consejo de Ministros, si no que se había expuesto la situación en que podían quedar las Diputaciones para llevar al ánimo de todos sus compañeros el convencimiento de la necesidad que había de establecer una Junta u organismo superior a las Diputaciones mismas, que es lo que se pretende en la enmienda.

A propuesta del señor Itarte se facultó a los señores Presidentes para que fijaran los detalles que se habían de tener en cuenta cuando se fuera a exponer al señor Maura cuáles eran las aspiraciones de las Diputaciones Vascongadas.

El día 18, a las doce, conferenciaron con el señor Ibarra en cumplimiento del encargo recibido de las Comisiones, los señores Guinea e Itarte. Como resultado de esta conferencia, a que asistió también el Cronista de las Provincias Vascongadas don Carmelo de Echegaray, se redactó la siguiente nota:

“Los señores Guinea e Itarte, encarecieron al señor don Fernando María de Ibarra la importancia excepcional que para el mejor éxito de lo que las Diputaciones pretenden, tiene el lograr que las apoyen, sin discrepancias, todos los Senadores y Diputados que representan en las Cámaras al país vascongado. Y como el señor Ibarra, consecuente con lo que había expuesto en la reunión celebrada el domingo 16 del corriente manifestase que él se limitaría a salvar su voto, por lo cual a nadie había de extrañar su ausencia cuando los Comisionados se presentasen al señor Maura, se le hizo saber que, por el contrario, la ausencia del Diputado a Cortes por Bilbao llamaría poderosamente la atención en estos momentos, y contribuiría a quitar fuerza y malograr quizá las gestiones que se van a practicar. Examinada bajo diversos aspectos la cuestión, los señores Guinea e Itarte pusieron muy de resalto ante el señor Ibarra que lo que ahora piden las Diputaciones, es, salvo diferencias accidentales de expresión lo mismo que pidieron al señor Conde de Romanones en Diciembre de 1906, con aplauso unánime del país y para convencerle de ello, se le entregó una copia del proyecto de Real Decreto que, como síntesis de sus deseos, presentaron entonces las comisiones Vascongadas que vinieron a Madrid a las negociaciones del concierto económico. Se le manifestó también al señor Ibarra que, en modo alguno, se pretende, con la solución propuesta, que el país haga renuncia y abdicación de sus derechos, sino que salvándolos y protestando de todos los contrafueros cometidos, se vaya recuperando por etapas lo que se perdió, y vigorizando de este modo el espíritu foral. Hízole notar también el señor Guinea que era menester mirar al porvenir y fijarse en la necesidad de crear organismos distintos de los del resto de España para de esta suerte hacer más difícil la obra de nivelación que un Gobierno poco amigo de particularismos regionales pudiera emprender cuando finalice el plazo de 20 años que se fijó al revisar últimamente los cupos del concierto económico.

El señor Ibarra después de exponer su firme creencia de que no cabe pedir nada foral, sin cumplir el último acuerdo de las Juntas generales, que se negaron a cooperar a la ejecución de la Ley de 21 de Julio de 1876, manifestó que era tal sin embargo, su deseo de no encontrarse en discordancia con las Diputaciones, que reflexionaría acerca del particular teniendo muy en cuenta las observaciones expuestas por los señores Guinea e Itarte, cuya importancia no podía desconocer, y daría, después que hubiese meditado, una contestación definitiva. Protestó una vez más de que nada estaba más lejos de su ánimo que crear obstáculos a la gestión de las Dipu-

taciones, por lo cual, en todo caso, se limitaría a salvar su voto, para no ponerse en contradicción consigo mismo, y con el criterio firme y arraigado que, como fruto de convicción íntima y profunda, sustentaba en materia foral. Mostró su opinión de que efectivamente era muy conveniente el establecimiento de una Asamblea Provincial y que esta Asamblea eligiese las Diputaciones, pero sin tocar para nada el régimen foral, ni hacer derivar de él esa Asamblea y declaró que salvando la intención y el patriotismo de los señores que habían intervenido en el asunto, resulta que lo que de hecho se pide en la enmienda aprobada por las Diputaciones, es el restablecimiento de las formas forales sin el Fuero. Manifestó por último que era evidente que teníamos que contribuir con hombres y dinero a las cargas generales de la Nación Española pero que derogando la Ley de 21 de Julio de 1876 cabía fijar estos extremos partiendo de la Ley de 25 de Octubre de 1839 y determinando la forma en que había de cumplirse el artículo 2.º de la misma Ley”.

El día 19 de febrero, a las once de la mañana, fueron recibidas por el señor Maura las Comisiones de las Diputaciones Vascongadas, a quienes acompañaron los Senadores señores Alzola, Picavea, Conde del Valle y Marqués de Cubas, y los Diputados a Cortes señores Marqueses de Casa Torre y de Santillana, Gandarias, Urquijo, Llorente, Alcocer, Gaytán de Ayala y Senante.

El señor Guinea que, en virtud de lo dispuesto en la reunión celebrada por los Señores Presidentes, era el encargado de llevar la voz en nombre de las comisiones de las Diputaciones Vascongadas, después de saludar al señor Presidente del Consejo de Ministros expuso que con motivo de la presentación y discusión del proyecto de ley de Administración local se había manifestado en las provincias vascongadas una aspiración unánime al restablecimiento de sus organismos tradicionales y que las Diputaciones no habían podido menos de hacerse eco de ese sentir unánime, y redactar una fórmula que sometían al señor Presidente del Consejo de Ministros por si podía incluirla en el proyecto como enmienda o disposición adicional. Expuso las razones en que las Diputaciones se apoyaban para solicitar la aprobación de esta enmienda, o de otra, cuyos conceptos fuesen equivalentes, por más que variasen algún tanto los términos. Recordó al efecto la suma de atribuciones especiales que, en virtud del régimen de los conciertos disfrutaban aquellas corporaciones, y la conveniencia de que a esa especialidad de atribuciones, correspondiera una especialidad también en la organización. Hizo notar la semejanza que existe entre los organismos provinciales que se pretende establecer en las Provincias Vascongadas, y los organismos municipales que fija el nuevo proyecto de ley, compuestos de un Ayuntamiento pleno compuesto de gran número de personar, y que se reúnen en determinados periodos, a la manera de las Juntas forales, y de una Comisión ejecutiva, que consta de muy pocos individuos, de igual suerte que las Diputaciones generales de aquellas provincias. Advirtió que, como en la organización y funcionamiento de las Juntas, sería menester introducir modificaciones y reformas en virtud del tiempo transcurrido desde que dejaron de reunirse, se propone que las mismas Juntas las propongan, y las sometan a la sanción del Gobierno lo cual encaja también de lleno en el marco de la misma Ley, ya que esta dispone que las mancomunidades formarán libremente sus concordias u ordenanzas, y las cometerán luego a la sanción del Gobierno. Puso de relieve la importancia excepcional que con esa Ley adquirirán los municipios, especialmente los de las poblaciones de considerable número de habitantes, y la necesidad de que las Diputa-

ciones Vascongadas, superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, vean también robustecidos en idéntica forma a sus prestigios, porque evocan el recuerdo de aquellas veneradas Diputaciones generales que amaban todos los hijos del país. Hoy en día cunde y se extienden por todas partes ciertas ideas disolventes que barrenan el fundamento de toda autoridad, y sería eficaz remedio para que no sufriera merma ante los Municipios la respetabilidad de las Diputaciones, la constitución de unas juntas más numerosas compuestas de representantes de los Municipios mismos, y cuya excelencia está demostrada por la historia, toda vez que durante largos siglos funcionaron en aquel país con envidiable acierto y hoy, al tratar de recabar un organismo superior a las Diputaciones, no habían de buscar una cosa nueva teniendo una conocida que dio tan excelentes resultados, y que lleva además en su abono, la fuerza propia de las cosas antiguas y arraigadas. Advirtió que tampoco existe oposición entre el nombramiento de las Diputaciones por las Juntas, y lo que acerca de la elección de las mismas Corporaciones se determina en la misma ley, ya que, en uno y otro caso, son los representantes de los Ayuntamientos los que las eligen, sin más diferencia. Que la de que en un caso se congregan en un lugar determinado, y en otro la elección se verifica en las Casas Concejiles respectivas de todos los pueblos de la provincia. Indicó que la satisfacción de los anhelos del país y el restablecimiento de sus antiguos organismos tal como se propone en la enmienda que tenía el honor de entregar al señor Presidente del Consejo de Ministros o en una forma parecida contribuiría a que se encauzaran ciertos entusiasmos, y se agitaran en el vacío ciertas exageraciones que convertían el amor al país en instrumento de causas reprobables. Y terminó esperando que, por todo ello y por la simpatía que mostraba el señor Presidente del Consejo de Ministros, por las instituciones vascongadas al inspirar en ellas varias de las disposiciones que contiene el proyecto de ley de Administración local, examinaría con benevolencia las aspiraciones que se le habían expuesto, y midiendo, con las extraordinarias luces de que le había dotado el cielo, el alcance y la importancia que encierran, había cuento estuviere de su parte para satisfacerlo.

El señor Maura, después de agradecer el saludo que se le había dirigido, y de hacer constar las simpatías vivísimas por el el país vascongado, y por su administración peculiar, en dirección a la cual había orientado su proyecto de ley, dijo que sería una ligereza de su parte dar una contestación en el acto sobre el asunto que se le había expuesto. añadió que ni siquiera tenía derecho a dar esa contestación, ya que se trataba de un punto que, por su gran importancia, había de ser sometido al Consejo de Ministros. Advirtió que lo estudiaría sin la menor prevención para lo cual había mandado reunir todos los antecedentes, y que ya que la marcha que lleva la discusión del proyecto de ley de Administración local, permite examinarlo con la necesaria reflexión y madurez, así lo haría, fijándose en las diversas ramificaciones políticas que la cuestión puede tener. Hizo notar que, si hubiese necesidad de ello, llamaría a las representaciones de las Diputaciones antes de adoptar una resolución definitiva, ya que, con los medios actuales de comunicación, las distancias son cortas, y la separación apenas puede llamarse tal.

Despidióse afablemente de todos y cada uno de los Comisionados, que mostraron su gratitud al señor Maura por la benevolencia con que los había recibido.

Se reunieron los comisionados en el Hotel de París a las tres de la tarde para cambiar impresiones, y en vista de las manifestaciones que había hecho el señor Pre-

sidente del Consejo de Ministros, se acordó visitar a los jefes de las minorías parlamentarias, al Presidente del Congreso y a los Ministros. Se acordó que la Comisión en pleno vaya a visitar al señor Dato, al señor Moret, al señor Allendesalazar y al señor La Cierva, y que para hacer las demás visitas, se dividan en comisiones.

El señor Guinea manifestó que había recibido la siguiente carta del señor don Fernando María de Ibarra:

"El Diputado a Cortes por Bilbao. Madrid 19 de Febrero de 1908. Señor Don Benito Guinea. Mi distinguido amigo: Como no obstante mis manifestaciones en la reunión celebrada el domingo por los Comisionados de las Diputaciones Vascongadas y los Representantes en Cortes de aquella provincia, quedamos en que cambiaría nuevas impresiones con usted acerca de la enmienda que se proponen presentar las Diputaciones al Proyecto de ley de Administración local, y he tenido el gusto de hablar detenidamente con V. y con el señor Itarte, es mi deseo de ir en absoluto de acuerdo con ustedes, siento en el alma tener que decir a Usted después de haber reflexionado acerca del asunto, que muy a pesar mío no me es posible modificar mi criterio que como usted sabe, está conforme con los acuerdos tomados por los Representantes en Cortes vascongados en Diciembre último.

No necesito decir una vez más que hago la más formal protesta de que de ninguna manera trato de herir en lo más mínimo los sentimientos vascongados de personas para mí tan respetables, y ruego a Usted me conceda el favor de comunicar en mi nombre el contenido de esta carta al señor Salazar, indicándole que no lo hago directamente, porque habíamos quedado que hablaría con Usted de este asunto.

Ya sabe Usted que dentro del criterio que tengo expresado estoy a la disposición de las Diputaciones vascongadas, y agradeciendo mucho las deferencias que Usted bondadosamente me ha dispensado, quedo suyo affmo. amigo s.s.q.b.s.m. F. M.^a de Ibarra".

El señor Olavarrieta como Comisionado de Vizcaya, pidió que constase en acta el disgusto profundo que le causa la actitud del señor Ibarra y protestó solemnemente contra ella, por no ser la que corresponde a un Representante en Cortes de Vizcaya.

Se adhirieron a estas manifestaciones los señores Salazar, León y Alonso.

Los comisionados de Alava manifestaron que los Representantes en Cortes de aquella Provincia estaban de completo acuerdo con la Diputación.

Idéntica declaración hicieron, por lo que respecta a sus Representantes en Cortes, los Comisionados de Guipúzcoa, uno de los cuales el señor Zabala leyó trozos de una carta que había recibido del Diputado a Cortes por Vergara señor García en la que dice que ya que se conoce su manera de pensar y no queriendo ser disidente, desde luego seguía la conducta de la mayoría de los Representantes en Cortes, poniéndose al lado de las Diputaciones ya que ellas llevan la responsabilidad en estas cuestiones.

El día 20, a las doce de la mañana acudieron los Comisionados al Ministerio de Estado, en donde conferenciaron con el señor Allendesalazar, de quien, por su cualidad de vizcaíno ilustre, se esperaba que apoyase en el Gabinete las aspiraciones de los vascongados. Se le expusieron estas por los Comisionados, y el señor Allendesalazar, comprendiendo las razones que hay para sostenerlas, ofreció interesarse en favor de lo que las Diputaciones solicitan.

A las once de la mañna del día 21, se vieron los Comisionados con el señor Moret, a quien el señor Guinea expuso, en términos parecidos a los empleados en la conferencia con el señor Maura, cuales eran las aspiraciones de los vascongados, y como habían querido manifestárselas al señor Moret, a quien estaban profundamente agradecidos, más todavía que por las deferencias personales que les había guardado siempre, por el cariño que en toda ocasión había mostrado por aquellas provincias, y las disposiciones que desde las esferas del Poder público había dictado favorables a las mismas.

El señor Moret renovó las manifestaciones de simpatía y de amor al país vascongado, en donde quizá vaya a acabar sus días como don Claudio Antón de Luzuriaga. En cuanto al asunto que había activado el viaje de los Comisionados a Madrid indicó que iba a hablar con toda lealtad y franqueza por lo mismo que le interesaba vivamente la suerte de aquellas provincias. Dijo que había sabido que el señor Maura había anunciado que sometería esta cuestión al Consejo de de Ministros, y que estimaba peligroso para los intereses de las mismas Provincias que se diese aire al asunto, y se lo lleven al Parlamento, en donde no se sabía las complicaciones que podrían surgir. Hizo ver que una vez que se salvan las atribuciones especiales de las Diputaciones vascongadas en el nuevo Proyecto de Ley, la situación de aquellas provincias es la del que no puede perder y puede ganar con seguir la marcha general de las cosas, sin pedir especialidades que pueden suscitar recelos y despertar cierto espíritu de hostilidad. En cuanto a las Juntas generales declaró que las Diputaciones podían reunir las cuando quieran sin necesidad de autorización legal, ya que según los Representantes vascongados le habían afirmado dejaron de celebrarse por desuso; y que era mejor hacerlo así, e ir consolidando la situación creada que o exponerse a perder algo de lo que se tiene por querer lograr, al amparo de una ley de carácter general, que todavía no se sabe cómo saldrá de las Cortes una organización especial. Indicó también que eso era hacer intervenir al Parlamento en las modificaciones del régimen foral, y terminó ofreciendo su apoyo para que esta cuestión no se lleve a las Cámaras, y declarando que si se presentaba el asunto a ellas, su conducta tendría que ajustarse a la de la minoría que dirige. Insistió en que solo el afecto que profesa a aquellas provincias, le hacía hablar con esta franqueza, y esperaba que así lo comprendieran los mismos comisionados, a los cuales advirtió que una resolución negativa de las Cámaras impediría el día de mañana que un Gobierno favorable a las provincias hiciese por ellas cuanto en otro caso haría.

Todos ellos unánimemente mostraron su gratitud al señor Moret por la claridad con que le había expuesto su criterio.

A las doce de la mañana del mismo día 21, los Comisionados fueron recibidos en audiencia por S.M. la Reina Madre. Acompañaron a los Comisionados los Senadores señores Alzola, Marqués de Cubas y Conde del Valle, y los Diputados a Cortes señores Marqués de Santillana, Gandarias, Gaytán de Ayala e Ibarra. S.M. la Reina los recibió con la mayor afabilidad, se expresó en términos de gran afecto para aquellas provincias, y se mostró deseosa de que logren lo que solicitan ya que lo merecen todo. Los Presidentes pasaron después a ofrecer sus respetos a S.A.R. la Infanta Doña María Teresa.

A las tres de la tarde visitaron los Comisionados en su despacho del congreso, al Presidente de la Cámara popular señor Dato, a quien expusieron sus aspiraciones.

El señor Dato les ofreció atenderlas en la única forma en que a él le cabe hacerlo o sea, influyendo con el señor Maura, para que satisfaga los deseos de las Diputaciones vascongadas declaró que, por lo demás, él no podía consultar su carácter de ministerial, ni desentenderse de las obligaciones que le infiere su elevado rango.

A las siete y media de la noche se reunieron los comisionados para cambiar impresiones en el hotel de París.

El señor León preguntó si es prudente visitar en la forma que se acordó a los diversos jefes de las minorías y personajes políticos, después de oír las manifestaciones del señor Moret, y mostróse partidario de que se meditara muy seriamente acerca del particular.

El señor Guinea expuso su creencia de que no se podía cambiar el itinerario trazado en el asunto a pesar de las declaraciones del señor Moret. Lo que había que hacer era tenerlas muy en cuenta, y transmitir las a los compañeros de las Diputaciones respectivas cuando se les diera noticia de la gestión llevada a cabo en Madrid, guardando por lo demás la más absoluta reserva acerca de ellas.

El señor Zavala mostróse de opinión de que no era posible cambiar de pauta, sino que se debía seguir hasta el fin el camino trazado, procurando que se acepte la enmienda aprobada por las Diputaciones al tratarse de la ley de Administración local. Afirmó que además del parecer de Moret, realmente muy autorizado, debiera tenerse presente el de otros dos hombres políticos: los señores Dato y Azcárate. Agregó que quizá Moret por el mismo cariño que profesaba a las provincias Vascongadas querría reservarse la gloria de ser él quien llevara a ella la autonomía que anhela. Indicó que, a su juicio, se trataba de una cosa exclusivamente personal pues de las palabras que pronunció el señor Azcárate, en la visita que le hicieron los señores Velasco, Alonso y el mismo señor Zavala, acompañados por el Diputado a Cortes señor Llorente, se deduce que no hay pacto entre las minorías respecto del particular. Agregó que idénticas conclusiones se desprendían de las manifestaciones que particularmente le hizo el ex-Ministro señor Barroso, perteneciente al partido liberal.

El señor Carrión agregó que, por lo que había entendido al señor Zavala, no debía levantarse la liebre si no hablar a cada personaje político según conviniera.

El señor Guinea asistió a estas palabras del señor Carrión y expresó que desde el momento en que se había a unos y se había hecho público el acuerdo de los Comisionados respecto del particular no había más remedio que hablar a todos.

El señor Itarte se adhirió a las manifestaciones del señor Guinea, haciendo notar de paso que antes de adoptar una resolución sobre el asunto, quisiera consultar el señor Maura con los jefes de las minorías.

El señor León declaró que no insistía en sus anteriores manifestaciones que obedecían tan solo al deseo de evitar que los periodistas tomasen pie de estas visitas para hablar del asunto, y crear una atmósfera que nos pudiera ser hostil.

En su vista se acordó hacer las visitas que se tenían acordadas, y designar a los señores León, Carrión y Guinea para visitar al señor Cambó, a los señores Carrión, Velasco, Olavarieta y Velasco para visitar al señor Romanones, a los señores Carrión, Velasco y Alonso para visitar a los señores Montero Ríos y López Domínguez; y a los señores Velasco, León y Carrión para visitar a los señores Barrio y Mier y Vázquez de Mella.

El día 22 de febrero a las once de la mañana conferenciaron con el señor Cambó los señores León, Guinea, Carrión y Aguinaga. El señor Cambó después de afirmarles que estaba incondicionalmente a las órdenes de las Diputaciones vascongadas les expuso con franqueza su parecer opuesto a que se tratara de este asunto al discutirse el proyecto de ley de Administración local; porque una de las partes de este más combatidas ha de ser la elección de Diputados provinciales, por tratarse de un sufragio indirecto, y como la especialidad que proponen las Diputaciones vascongadas acentúa todavía más este sufragio indirecto era de temer que se le mostraran hostiles no solo todos los que se oponían a la elección de segundo grado tal como viene señalada en el proyecto, sino algunos más a quienes no agradase la especialización. declaró que, por ello, y obrando como leal amigo de los vascongados, les aconsejaría que que aplazasen este asunto, sin llevarlo al Parlamento, para cuando estuviere aprobada la ley, a fin de solicitar entonces con mayores probabilidades de éxito, una Ley o Decreto de adaptación en que la especialidad se consignase.

Los Comisionados se mostraron muy agradecidos al señor Cambó, por la lealtad y la claridad perfecta con que les había expuesto la situación de las cosas.

A las doce de la mañana visitaron todos los Comisionados al Ministro de Gobernación señor La Cierva, a quien expusieron en términos generales y a grades rasgos los propósitos que animaban, y le pidieron su apoyo para cuando el asunto se tratara en Consejo.

El señor La Cierva les dijo que el Gobierno acataría desde luego lo que le propusiera su Presidente, y que todo lo que encajara dentro del espíritu del proyecto, sería mirado con la mayor benevolencia y la más viva simpatía por aquellas Provincias.

Reunieron se los Comisionados en el hotel de París a las tres de la tarde del mismo día, y concediendo la importancia que realmente tiene, a las manifestaciones hechas por los señores Moret y Cambó, determinaron que en las visitas que todavía quedaban pendientes no se hiciera más que exponer muy a grandes rasgos y en términos generales cual es la aspiración del país vascongado, sin entregar copia de la enmienda convenida por las Diputaciones.

Y dando por suspendidas por ahora las gestiones que se venían practicando, se acordó, a propuesta del señor Carrión, que sean las mismas Diputaciones las que lleven la dirección de este asunto, para lo cual se las convocará inmediatamente, y en uno de los días de la próxima semana se les dará cuenta de lo actuado por las Comisiones que emprenderían desde luego el viaje de regreso dejando a los individuos de las mismas que se detenían en Madrid por asuntos de varia índole, el encargo de visitar a los jefes de minorías y personajes políticos con quienes todavía no se hubiese conferenciado.

Con tanto se dieron por terminadas las gestiones que se venían practicando, hasta que las Diputaciones dispongan su reanudación, y por si fuese necesario renovarlas desde luego a causa de que el Señor presidente del Consejo considerase que podía resolver sobre el asunto que se le había sometido, se acordó que cada una de las Comisiones dirigiese al Decano de los Representantes en Cortes de la misma Provincia una carta concebida en los siguientes términos: "Mi distinguido amigo: Al marchar de Madrid la Comisión de la Diputación de Vizcaya (o de Alava) (o de Guipúzcoa) para dar cuenta a la corporación de las gestiones llevadas a cabo a propósito

de la restauración de los organismos forales con motivo de la discusión del proyecto de ley de Administración local me dirijo a Usted en nombre de la Comisión referida, y por su conducto a los demás Representantes en Cortes de aquella provincia, para rogarles que si el señor Maura les hiciese alguna manifestación respecto del particular o tuviesen alguna noticia relacionada con la enmienda que se presentó al señor presidente del Consejo de Ministros, se sirvan comunicársela a la Diputación.

Confía esta en que como siempre y mientras no haya aquí Comisión de la Diputación misma, se tomarán ustedes la molestia de transmitir a aquella cuantas impresiones recojan, y cuantas indicaciones juzguen ustedes que pueden ser útiles para los fines que nos proponemos.

Dándole por ello anticipadas gracias y saludando afectuosamente en nombre de mis compañeros y en el mío propio a los demás Representantes en Cortes, " etc.

Leída la presente acta, fue aprobada por todos los Comisionados, y en prueba de ello lo firman con el Cronista de las Provincias Vascongadas, que actuó de Secretario.

(Firmado y Rubricado: Luis de Salazar, Isidoro León, Rafael Alonso, Benigno Olavarrieta, Joaquín Carrión, José de Itarte, Pedro Aguiñaga, Francisco Zavala, Jaime de Egaña, Eduardo Velasco, Benito de Guinea y Carmelo de Echegaray)

261 Zumárraga, 17.7.1909*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Itarte, José de, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa

Reunidos en Zumárraga a las once y media de la mañana del día diez y siete de Julio de mil novecientos nueve los Comisionados de las tres Diputaciones Vascongadas, concurriendo por la de Alava su Presidente Don Eduardo Velasco, el Vice-Presidente de la Comisión provincial Don Benito Guinea y el Diputado Don Isidro Sáenz de Santa María por la de Guipúzcoa, Don José Itarte, Vice-presidente de la Comisión provincial y Don Francisco Zabala, Diputado y por la de Vizcaya, los Diputados Señores Don Isidoro León y Don José Joaquín de Ampuero; después de un detenido estudio minucioso y concienzudo de la Real Orden del Ministerio de Hacienda, fecha veinticinco de junio próximo pasado, relativa al impuesto de utilidades, Timbre y Derechos Reales de las Sociedades anónimas y examinados todos los datos y antecedentes del asunto aprobaron las siguientes conclusiones:

1.^ª Estimar unánimemente que dicha Real Orden debe considerarse lesiva al Concierto económico existente entre las Diputaciones y el Gobierno principalmente en su disposición tercera y además en cuanto ha sido dictada sin oír previamente a aquellas.

2.^ª Protestar de dicha disposición en cuanto vulnera el Concierto económico, y trabajar por todos los medios, primero para que se suspenda sus efectos, y en segundo término, para que se derogue, aclare o modifique en concordancia con lo establecido en el Concierto.

3.^ª Debe sostenerse que la recta aplicación del artículo 9.^º del actual Concierto exige que se consideren comprendidas dentro de él las sociedades y Compañías constituidas con anterioridad al 25 de Octubre de 1900, porque al celebrarse, ninguna de las partes trató de modificar en lo más mínimo el artículo 5.^º del Real Decreto de la copiada fecha de 25 de Octubre de 1900; por lo que ha de entenderse que la frase "*desde la promulgación de la Ley de 27 de Marzo de 1900*" se refiere al 25 de Octubre del mismo año en que realmente se promulgó aquella ley para estas provincias, encomendándola a la Diputación de Guipúzcoa el estudio de este punto.

4.^ª Que debe estudiarse una fórmula que no de lugar a dudas al determinar

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2644/11.

qué parte ha de considerarse fuera del Concierto al tratarse de Sociedades que explotan industrias dentro y fuera del país vascongado, encomendando dicho estudio a la Diputación de Vizcaya.

5.^a Que se estudie el Reglamento definitivo del Timbre de 29 de Abril del corriente año, a fin de ver si alguna de sus disposiciones vulnera el Concierto económico; quedando la Diputación de Alava encargada de este particular.

Respecto de las Sociedades de seguros, atenerse a lo acordado en Madrid en las últimas conferencias celebradas.

6.^a Que reconociendo la gravedad y la urgencia del asunto, es de necesidad llevar a cabo las gestiones procedentes, pero que teniendo en cuenta que la época actual no es la más a propósito para celebrar una conferencia con el Señor Presidente del Consejo de Ministros en unión de los Representantes en Cortes a fin de conseguir el aplazamiento de la aplicación de la Real Orden que se trata, hasta tanto que puedan llevarse a cabo las gestiones indicadas. Para esto se encarga la Diputación de Vizcaya de tratar este asunto y participar a las Hermanas la fecha y sitio en que pueda verificarse la entrevista con el Señor Maura.

7.^a Que conviene recabar una disposición clara y explícita en virtud de la cual sea necesario en el Poder Central oír a las Diputaciones Vascongadas antes de que se dicte cualquiera disposición que trate de interpretar o aplicar alguna de las cláusulas del concierto.

8.^a Se acordó dirigir al Señor Ministro de Hacienda y se llevó a efecto el siguiente telegrama: "Excmo. Señor Ministro de Hacienda- Madrid- Ante la viva alarma que en el país ha despertado la publicación de la Real Orden dictada por V.E. con fecha 25 de Junio último, se han reunido aquí Comisionados de las tres Diputaciones Vascongadas para examinarla; acordando en su consecuencia significar a V. E. respectivamente que consideran algunos de sus extremos gravemente lesivos al Concierto económico y atentatorios a los legítimos derechos nacidos a su amparo, según se proponen demostrarlo a V.E. en momento oportuno, confiando en su rectitud para obtener las modificaciones necesarias, y rogándole que entre tanto suspenda la aplicación de la citada Real Orden.

9.^a La Diputación de Alava queda encargada de redactar la solicitud al Excmo. Señor Ministro de Hacienda pidiéndole que deje en suspenso la ejecución de la Real Orden la cual firmado por los tres Presidentes se enviará al Ministerio.

261. 1 Madrid, 4.10.1909*

EXCELENTISIMO SEÑOR:

Las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, obligadas por la representación que ostentan y las tradiciones de aquellas provincias a vigilar cuidadosamente los derechos anexos al Régimen concertado en que se desenvuelven, elevan hoy a V. E. su unánime reclamación contra la Real Orden de 25 de junio último, que habiéndose dictado, según en ella se reconoce, para interpretar los Concierdos Económicos, es a juicio de los suscritos una vulneración de los mismos y de los derechos creados a su amparo.

No vienen solas en esta exposición las Diputaciones Vascongadas, aunque siempre se creen identificadas con el país en la defensa de la autonomía administrativa que en tan alta estima allí se tiene. Acompañanles con voto expreso y entusiasta, no solo nutrida agrupación de Sociedades Anónimas, cuya ingerencia pueda parecer interesada por afectarles directamente la cuestión que venimos a comentar, sino a todas las clases productoras, industriales y mercantiles que reunidas en Bilbao bajo la presidencia de la prestigiosa Cámara de comercio de la capital, han mostrado su adhesión resuelta y decisiva a las gestiones que nos proponíamos realizar ante el Gobierno de S. M. para ver de conseguir la rectificación o aclaración de la indicada Real Orden.

Este movimiento del país vasco, inspirado en sus afectos tradicionales a su Régimen Económico, gira hoy en primer término sobre la omisión de un trámite importantísimo, verdaderamente sustancial en toda interpretación que los gobiernos hubieran de hacer en términos generales del Real Decreto de concierto. el carácter bilateral del mismo; el proceso que al redactarse se sigue buscando siempre el acuerdo del Estado y las provincias; la intangibilidad de las cifras convenidas preceptuada terminantemente en el artículo 12; y lo dispuesto en el artículo 11 sobre la necesidad de oír previamente a las Diputaciones en cuantas modalidades tributarias se presenten, son otras tantas razones poderosas que hacen indudablemente necesario que la legítima voz de la región vascongada sea consultada cuando hubiere de dictarse una resolución de carácter general. Por ello se duele el país y se lamentan las Diputaciones, de que siendo en buenos principios de derecho los mismos contratantes los verdaderos órganos de interpretación de un contrato, en la presente ocasión se ha oído prolijamente a la Hacienda del Estado, en los informes del agente inspector de Vizcaya, Dirección de Contribuciones, Dirección del timbre, Dirección de los contenciosos, Comisión permanente del Consejo de Estado y finalmente en el dictamen del Pleno de este Alto Cuerpo, y en cambio no se haya intentado oír siquiera a las Provincias Vascongadas, sentando un precedente gravísimo que de admitirse sin objeción quebrantaría en su base la economía vasca, porque fundándose esta según en el preámbulo del Real Decreto 13 de Diciembre de 1906 se consigna, en que "conviene

* Escrito de las Diputaciones Vascongadas al Ministro de Hacienda. 4 de octubre de 1909. A.H.D.F.B. Sección Administrativa. exp. 2644/11.

a la paz de los pueblos que no sean frecuentes las renovaciones de estos conciertos tributarios". esa paz, garantía de una bien equilibrada reglamentación de cargas contributivas, estaría perturbada con el sobresalto consiguiente de quien teme inesperadas modificaciones de un pacto solemnemente concluido.

Y si tratándose de una resolución ministerial ordinaria que haya de perjudicar intereses particulares, es requisito ineludible para la eficacia y validez de la disposición que antes de dictarse se emplace a las personas a quienes afecte para que en un término aleguen y presenten los documentos o justificaciones que consideren conducentes a sus pretensiones, según repetidísima doctrina de la reglamentación general administrativa, más justificada ha de ser, para no incurrir en el mismo vicio de nulidad, la audiencia de las Diputaciones en un caso como el presente, audiencia indispensable según el texto de las aludidas disposiciones administrativas y según las otras importantísimas consideraciones de carácter orgánico que quedan expuestas.

Si este trámite de previa audiencia se hubiera llevado a efecto, hubiéranse complacido las suscriptas Diputaciones en exponer al Gobierno de S. M. los reparos que desde luego les sugirió la lectura de los razonamientos y conclusiones del dictamen del consejo de Estado, de cuya conformidad se dicta la Real Orden.

Pero aun pasada tal cuestión y no conceptuando como no conceptúa V. E. ultimada la vía gubernativa, toda vez que inspirándose en los principios de su acostumbrada rectitud y en sus propósitos de no alterar la situación legal económica de las provincias forales, se ha dignado oír verbalmente a estas representaciones e invitarles a que examinaran el expediente de su razón a fin de que expongan cuanto creyeren pertinente a su derecho, para ser estudiado y resuelto en una nueva exposición ministerial, después de haber quedado subsanada la comisión anteriormente padecida, como queda efectivamente por el presente escrito; alentados por esta invitación confiamos en que V. E. se dignará escuchar y estimar nuestra instancia y a ese efecto vamos a formular brevemente el escrito de las Corporaciones, cuya voz llevamos en este acto en la seguridad de ser atendidos en méritos de justicia.

Es la primera cláusula dispositiva de la Real Orden confirmación expresa de que se consideran por el Estado incluidas en la fórmula del Concierto todas las Sociedades y Compañías formadas en las Provincias Vascongadas antes de la promulgación de la ley de 27 de Marzo de 1900 y que se dediquen a la explotación de industrias, tengan en donde tuvieren el negocio en que operan. Fundamentase con muy buen criterio esta disposición en la lectura concordada de la Ley de 21 de Julio de 1876, la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, la de 5 de Agosto de 1892 y el Real Decreto de 1.º de febrero de 1894, de los cuales se derivaban un estado especial que eximía el pago directo al fisco por contribución industrial y de comercio, a las compañías domiciliadas en país concertado, y que permitió según palabras textuales de la Real Orden que "la ventaja de tal privilegiada situación fuera aprovechada legal y válidamente por algunas sociedades que sin más que constituirse y domiciliarse en las provincias vascongadas, disfrutaran, (aunque operan fuera de ellas) de un señalado beneficio que no podían compartir Compañías Organizadas en el territorio sujeto a la regla general".

Pero equivocadamente supone la Real Orden que esa "privilegiada situación" cambió con la publicación de la ley de 27 de Marzo de 1900, ya que no hubo nove-

dad alguna en el estado jurídico tributario de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa hasta que se convino el Real Decreto de 25 de Octubre de 1900.

En el preámbulo de ese importante Real Decreto se dice "Pero entre todos los beneficios que se han conseguido para el Tesoro y que sin menoscabo de los derechos que corresponden a las provincias Vascongadas constan en el adjunto proyecto de Real Decreto figura en primer término una prescripción que tiende a evitar que a la sombra y amparo de los Concierptos se establezcan Sociedades y Compañías que ejerciendo sus respectivas industrias fuera del territorio de las provincias vascongadas, adquieran dentro de él su domicilio social. Impídese con esto que dichas sociedades eludan por el indicado medio el pago de los tributos, pues las que *en los sucesivo* se establezcan serán extrañas al Concierto y estarán por lo tanto sujetas al pago de las contribuciones e impuestos que según su naturaleza les correspondan".

De conformidad con el preámbulo dice el artículo 5.º: "No se considerarán comprendidas en el Concierto y por lo tanto quedarán sujetas a las contribuciones que según su naturaleza puedan afectarles las Sociedades y compañías que *en los sucesivos* se constituyan para explotar industrias fuera del territorio de las Provincias Vascongadas aunque en estas establezcan el domicilio social".

De manera que bien claramente se apunta y dispone que el 25 de Octubre de 1900 señala una nueva era para *en adelante*, pero consolida la situación de todas las Compañías ya constituidas en aquellas fechas, entre las cuales no admite diferencias, por que todas ellas por igual tienen a su favor una suerte de derechos adquiridos en un período legar favorable a cuyo amparo se fundaron, concurriendo la misma razón para las compañías anteriores al 27 de Marzo, que la Real Orden respeta, y para las comprendidas entre el 27 de Marzo y el 25 de Octubre.

Sin que importe para el caso, que al redactarse el artículo 9.º del Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906 se sustituyera la locución "en lo sucesivo" por la de "desde la promulgación de la ley de 27 de Marzo de 1900" pues este cambio fue una simple exigencia de redacción, y no propósito alguno de reforma, que no estuvo en el ánimo del Gobierno ni de las Diputaciones, quienes únicamente se propusieron transcribir la disposición de 1900 para seguir impidiendo los abusos que entonces se cortaron, pero de ninguna manera pensaron en introducir un cambio de tal importancia, que perjudicaba respetables derechos adquiridos y que de haberlo convenido, bien merecía algún justificante en las actas de negociaciones, que guardan significativo silencio sobre este particular.

Los representantes de las Provincias que gestionaron el Concierto tomaron como equivalentes las frases "en lo sucesivo (desde el 25 de Octubre)" y "desde la promulgación de la ley de 27 de Marzo de 1900" porque en rigor la ley que creó el impuesto de utilidades como ley fiscal, tenía el obstáculo de las disposiciones concertadas para regir en el país vasco, y únicamente pudo en rigor de derecho aplicarse en él, cuando en Octubre de 1900 se reformó el real Decreto de 1 de febrero de 1897, es decir, cuando se promulgó para las Vascongadas la Ley de Villaverde.

Y sería completamente anómalo, que a sociedades que evidentemente se les consideraba dentro del Concierto por ser anteriores a 25 de Octubre de 1900, se les venga a variar su condición legal, y el estado de derecho en que se encontraban por espacio de seis años, al reproducir, *sin variaciones*, en el Concierto vigente, el mismo texto que les reconoce aquella condición.

Por todo lo cual si el número 1 de la parte dispositiva de la Real Orden impugnada ha de ajustarse a los precedentes relacionados, menester es que claramente consignase la fecha precisa del Real Decreto de Allende Salazar.

Rectificada en consecuencia la fecha determinada en el extremo 2.º de la parte dispositiva, suscitase otra cuestión de extraordinario interés, a que dan lugar este mismo número dos y el número tres de la Real Orden de 25 de Junio en cuanto establecen que las sociedades posteriores a 1900 con negocios en las provincias vascongadas y fuera de ellas estén sujetas a la ley común por la totalidad de los beneficios.

La lógica de los antecedentes dice bien distinta cosa. como lo que se trató de evitar en el Real Decreto de 25 de Octubre fue según en él se dice "que a la sombra y amparo de los conciertos se establezcan sociedades y compañías para eludir por el indicado medio el pago de los tributos" la consecuencia natural es que no deben considerarse en ese estado subrepticio sino íntegramente dentro del concierto, aquellas compañías que tuviesen dentro de la zona concertada un núcleo de sus negocios, de forma que el lugar del domicilio no sea figurado con la mira de eludir contribuciones naturalmente debidas sino el racionalmente indicado por la índole del negocio objeto de la compañía, las personas y capitales que la constituyeron, lugar de sus oficinas directoras, etc. Todo lo cual para ser apreciado en casa caso por la Administración podía ser objeto de un expediente en el que con intervención de las Diputaciones, se acabase por decidir si la sociedad había surgido lealmente en país vasco, en cuyo caso le amparaba el concierto o por el contrario era una de esas sociedades tráfugas, que el Estado y las Diputaciones por igual tienen interés en que no hurten las leyes fiscales, haciendo caer su peso sobre las mismas.

Establecida esta doctrina, cuya base legal está en la recta inteligencia del artículo 9.º del Real Decreto de 13 de diciembre de 1906 que es exceptivo y que como toda excepción debe ser interpretado restrictivamente, las compañías que por no estar comprendidas en la excepción están desde luego concertadas, no quiere decirse que por esta condición, han de tener un *exequatur* para trabajar en las diferentes provincias españolas gozando de un privilegio o exención que les haga inmunes de toda carga tributaria, sino que como ha venido ocurriendo, satisfarán al Estado la contribución correspondiente a los elementos de riqueza de que dispongan fuera de las provincias aforadas.

Pero esta conclusión, que concede a la Hacienda del Estado lo que lealmente puede concederse, no queda en manera alguna correspondida por la doctrina sentada en la Real Orden según la cual bastará que una compañía realice una operación o practique una parte de negocio en territorio común, para que esa parte, por pequeña o insignificante que sea, absorba desde luego a la que figura dentro de las provincias vascas, la cual vendría a quedar libre de la acción fiscalizadora de las Diputaciones, quienes perderían en el concepto de imponibles una positiva riqueza, encerrada en su jurisdicción.

Muy lejos de criterio tan irregular, ha sido el sentado por la misma Hacienda hasta el presente, no solo cuando ha consagrado el principio de la *territorialidad* del timbre y de los derechos reales, sino también tratando precisamente del impuesto de las utilidades, cuyo Reglamento vigente habla de que en los conciertos que el Estado celebre con las Provincias Vascongadas guardará la debida separación, a fin de que el Estado intervenga directamente, en su porción correspondiente de beneficios, sin

impedir que las Diputaciones a su vez puedan exaccionar por su parte el impuesto sobre los beneficios que les correspondan.

El paso atrás que da ahora la Hacienda, esquivando la separación de las utilidades, obedece sin duda a temores de fraude justificados quizás por la conducta de algunas Compañías extranjeras, colocadas en situación algo parecida, pero si la conducta de esos extranjeros es censurable, porque prevalidos de su domicilio en otra nación perjudican visiblemente al Tesoro dejando de contribuir a él, nunca tales temores pueden ser motivo de justicia para negar a las provincias forales, derechos convenidos, máxime cuando en la parte de negocio desarrollada dentro de aquellas no es que estén exentas de tributos las Compañías, sino que las Diputaciones se subrogan en su obligación de contribuir de donde, si el Estado insistiera en la doctrina de la Real Orden aparecería primero exigiendo las utilidades totalmente de las Compañías aludidas, segundo, parte de ellas además, por medio de los cupos concertados, en los cuales se tuvo presente la riqueza del país, y tercero, impediría a las Diputaciones hacerse con recursos legítimos pues la riqueza imponible en este caso estaría agotada por el Estado.

Más aun: hasta la vigencia de la ley de 3 de Agosto de 1907 que en su artículo 1.º epígrafe (c) trajo a la contribución de utilidades las anónimas y comanditarias por acciones que se dedicaban a uno o varios ramos de industria, y por su artículo 2.º epígrafe (a) les eximía de contribuir en adelante por razón de la contribución industrial, ocurría normalmente que las compañías domiciliadas en el país vasco, satisfacían por separado el tributo correspondiente a la industria que explotaban, bien a la provincia, por los elementos de producción radicantes en el territorio de las mismas, bien al Estado, por los otros elementos que radicaban fuera, lo que hace ostensible que el régimen de concierto comprendía visiblemente las primeras fuentes de riqueza, y, sería contrario a la intangibilidad de lo pactado que la ley referida, por sí, sin nuevo convenio, fuera a perturbar y cambiar ese estado de derecho, y negando a las Diputaciones la facultad de seguir exaccionando los tipos que recaudaban antes de 1908 y continúan recaudando y atrayendo indebidamente a la recaudación del Estado, conceptos contributivos, que nadie había dudado que hasta entonces estuvieran exentos.

Y no solamente por estas consideraciones que se refieren a la contribución industrial y de comercio, sino por otra muy fundamental que se deduce de la ley de utilidades, creen las Diputaciones que han sido menester quebrantar el texto explícito de esta ley para sostener el criterio de la Real Orden, pues según el artículo 2.º de la ley están sujetos a dicha contribución a lo sumo, 1.º las utilidades producidas en territorio común, segundo, las satisfechas en cualquiera parte por las compañías domiciliadas en ese territorio, y 3.º las que paguen en el mismo Compañías que no radiquen en él, y si se examinan por separado estos tres conceptos, siempre resultará que al pretender el estado exigir el impuesto por la parte de beneficios producidos en país vasco por compañías vascongadas se extiende indebidamente el precepto de la ley pues a tales beneficios no alcanza ni el primero de estos extremos, ni el segundo, ni el tercero.

Las Diputaciones, en fin, creen cumplir el deber que se han impuesto.

Suplicando a V. E. que al dictar nueva resolución después de subsanada la falta de audiencia a las mismas con la presentación de este escrito, se sirve declarar,

1.º Que se hallan comprendidas dentro del concierto todas las compañías constituidas en país vasco con anterioridad al 25 de Octubre de 1900.

y 2.º Que igualmente se hallan comprendidas las compañías Anónimas posteriores a la indicada fecha, con domicilio en las provincias Vascongadas y con negocios dentro y fuera de ellas aunque deberán contribuir directamente al Estado en cuanto a los elementos de riqueza que utilicen en territorio sujeto a la ley fiscal común.

Es justicia que esperan obtener de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
Madrid 4 de Octubre de 1909.

262 San Sebastián, 14.8.1909*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Abrisqueta, Luciano, diputado provincial de Guipúzcoa
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Castañeda, José Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Elizalde, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Olazabal, Juan José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Echegaray, Carmelo de, cronista de las Provincias Vascongadas.

En la ciudad de San Sebastián, y en el Palacio de la Provincia, se reunieron en conferencia los representantes de las Diputaciones hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, a las diez y media horas del día catorce de Agosto de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del Presidente de la de Guipúzcoa, señor don Joaquín Carrión. En representación de la de Vizcaya asistieron, el Presidente señor don Luis de Salazar, el Vice-Presidente de la Comisión provincial señor don Máximo Benigno de Olavarrieta y el Diputado señor Isidoro León; en representación de la de Alava, el Presidente señor don Eduardo Velasco, el vice-Presidente de la Comisión provincial señor don Benito Guinea, y el Diputado señor don Isidoro Sáenz de Santa María. De la de Guipúzcoa concurren, además del Presidente, el Vice-Presidente señor don Vicente Laffitte, el Vice-Presidente de la Comisión provincial señor don José de Itarte, y los Diputados señores don Francisco Zavala, don Juan de Olazabal, don Pedro Aguiñaga, don Luis Elizalde, don Luciano Abrisqueta y don José Joaquín de Castañeda. Asistieron también el Secretario de la Diputación de Guipúzcoa don Ramón de Zubeldia y el Cronista de las Provincias Vascongadas don Carmelo de Echegaray.

El señor Carrión, después de saludar con el mayor afecto en nombre de la Diputación de Guipúzcoa a las dignísimas representaciones de las hermanas de Viz-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2644/11. A.G.G. JD - IT G-106.

caya y Alava, y de expresar el placer con que siempre se las ve honrando esta casa con su presencia, aunque el motivo con que se congregan sea realmente poco satisfactorio, ofreció la presidencia a los señores Salazar y Velasco, los cuales declinaron este honor, correspondiendo con la mayor efusión, en nombre de sus respectivas Corporaciones, al saludo atentísimo del señor Carrión, y asegurando que se tenían por muy honrados en ser presididos por éste.

Usó luego de la palabra el señor León, y después de recordar lo convenido en la última conferencia de Zumárraga, expuso que la resolución que había de adoptarse ahora, es cuál es el procedimiento que debe seguirse en vista de la Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio último a propósito de la contribución de utilidades de las Sociedades domiciliadas en estas Provincias y aseveró que lo que principalmente ha de resolverse, es si se ha de concurrir, para obtener su derogación, a la vía contenciosa, o cabe escoger otro camino que conduzca el mismo fin con mayores ventajas, una vez conocida la actitud del señor Ministro de Hacienda, y su negativa a modificar su resolución.

El señor Guinea manifestó que esa negativa, no tenía carácter definitivo, y que, a su juicio, era evidente la necesidad de acudir a la Presidencia del consejo de Ministros y de avistarse a ese efecto con el señor Maura para que, considerando la cuestión como una cuestión de gobierno, como derivada de la interpretación del concierto, escuchase los razonamientos que habían de alegar las Diputaciones en apoyo de su criterio, que entienden ser indiscutiblemente el más ajustado a derecho. Agregó que, como punto primordial, había de significar a Maura cuál es el la interpretación de las cláusulas del concierto, los cuales no pueden ser resueltos por el Gobierno, a espaldas de las Diputaciones.

Todos los reunidos abundaron en la opinión expuesta por el señor Guinea, y se acordó recurrir al Presidente del Consejo de Ministros señor Maura, antes de resolverse a entablar ningún recurso por la vía contenciosa; y cómo el plazo para la presentación de éste no expira hasta el 7 de Octubre próximo, y las circunstancias actuales no son las más propicias ni las más ventajosas para que las Diputaciones puedan realizar su gestión con las mayores garantías de éxito, se acordó que, si durante el verano no se presentaba oportunidad de tratar el asunto con el señor Maura en San Sebastián, las comisiones que hubieran de verse con él saliesen para Madrid en la segunda quincena de Septiembre próximo, y si su gestión no se veía coronada por el resultado apetecido, se otorgase poder a favor de un abogado de la Corte para que entablase demanda contenciosa contra la referida Real Orden, pero esto sólo en último extremo, y cuando no hubiera otro medio de lograr su revocación. se resolvió también que dentro de ese plazo se determinase por las Diputaciones cuál era la persona a cuyo favor hubiera de extenderse ese poder.

El señor Guinea advirtió que, relacionada con los tributos que pagan las sociedades anónimas, había también otra cuestión, y era la nacida de las exigencias que la Hacienda tiene en Vizcaya con determinadas Compañías, pero que, como 'este era asunto completamente distinto, convenía esperar a que se presentaran los representantes de las mismas sociedades anónimas que habían de venir dentro de breves momentos a esta reunión a informar sobre el particular a las Diputaciones.

El señor Presidente dijo que, mientras se presentaban esos señores representantes de las sociedades anónimas, podía deliberarse sobre otro punto, y era el expe-

diente instruido en la Dirección general de Contribuciones a virtud de consulta de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa sobre si el impuesto de viajeros que Onofre y Compañía transporta en automóvil de San Sebastián a Elizondo, está incluido en el de transporte encabezado por la Diputación, y por consiguiente, dentro del concierto. Preguntó si cabía que en este asunto intervinieran oficialmente las Diputaciones.

Habló a continuación el señor Guinea, y expresó que la intervención de las Diputaciones podría comenzar desde luego por solicitar al Ministro que no resuelva el expediente sin oír antes a estas Corporaciones, con lo cual se establecería el procedimiento que ha de seguirse siempre en cuantas cuestiones, tienen conexión con el concierto.

La proposición del señor Guinea, fue aceptada por unanimidad y se acordó encomendar al propio señor Guinea la redacción del oportuno escrito para hacer presente al señor Ministro el deseo de las Diputaciones Vascongadas.

En este estado penetraron en el salón los representantes de la Agrupación de Sociedades anónimas de Vizcaya señores don Federico Echevarría, don Pedro Chalbaud, don Eduardo Barandiarán, don José Luis de Villavaso, don Mario Sagarduy, don José Orbegozo y don Benito Marco Gardoqui.

El señor Carrión, después de saludar a los representantes de las Sociedades anónimas, les invitó en nombre de las Diputaciones, a que se sirvieran exponer cuáles eran sus aspiraciones y deseos.

El señor Echevarría (don Federico) manifestó que la Agrupación de Sociedades anónimas, había concretado sus aspiraciones en conclusiones escritas y razonadas, de las cuales darían cuenta a las Diputaciones.

Agregó que había dos extremos que tratar: uno el relacionado con la contribución de utilidades, y el otro, el referente al impuesto del Timbre. En cuanto al primero, hizo notar la gravedad que entraña el hecho de que el Ministerio de Hacienda, ante sí y por sí, altere cláusulas del concierto económico, que es un contrato perfecto. Indicó que al introducir las alteraciones que supone la Real Orden de 25 de Junio último, no se ha tenido muy en cuenta la equidad y la justicia, y los funcionarios de Hacienda han considerado como ajena al concierto toda entidad económica que tenga alguna sucursal fuera de este país, aunque el núcleo principal de sus negocios radique en territorio concertado. Por lo que hace al impuesto del Timbre, hizo ver que se llegó a convenir con el señor Osma, a principios de 1907, en que desde comienzos de aquel año se contribuiría, pero que se pasaría la esponja por todo lo ocurrido anteriormente, ya que era indiscutible la buena fe con que habían procedido las sociedades, a las cuales nadie las había llamado la atención respecto del particular antes de fines del año 1906. Añadió que ahora se desconoce por los Inspectores del Timbre este convenio, so pretexto de que no se consignó por escrito, pero es fácil comprobar su exactitud, pues todavía viven cuantas personas intervinieron en aquella negociación, y algunas de ellas, —que es el señor Sagarduy— está presente.

El señor Presidente manifestó que en lo que se relaciona con la contribución de utilidades y la Real Orden de 25 de Junio último, las Diputaciones habían acordado reclamar del Gobierno que no se resuelvan, sin oír las, estas cuestiones relaciona-

das con el concierto económico, que es un contrato perfecto como había dicho muy bien el señor Echevarría (don Federico).

Usó de la palabra el señor Guinea, y expresó lo ocurrido con la excepción establecida en el Real Decreto de 25 de Octubre de 1900, únicamente para las Sociedades que, teniendo sus negocios fuera del país, venían a establecerse aquí, sin más objeto que eludir el pago de los impuestos. Manifestó que están dentro del concierto, a su juicio, todas las Sociedades establecidas antes del 25 de Octubre de 1900, sea cual fuese el punto donde exploten sus negocios; están también dentro del concierto las Sociedades que se hayan creado con posterioridad, siempre que sus negocios radiquen dentro del país, y están fuera del concierto las que, fundadas después de aquella fecha, tienen todos sus negocios fuera del territorio concertado. Expuso que lo delicado era, cuando se trataba de sociedades fundadas después de 25 de Octubre de 1900, y que tenían sus negocios dentro y fuera de las Provincias Vascongadas, fijar la línea divisoria, y señalar cuándo deben pagar directamente al estado, y cuándo no; y que por ello, en la reunión de Zumárraga se acordó pedir a las Sociedades anónimas que diesen una pauta para que pudiesen basarse en ella las reclamaciones que se entablaran respecto del particular.

El señor Echevarría (don Federico) recordó las gestiones oficiosas que practicó, con el apoyo del Diputado a Cortes por Bilbao señor Ibarra, y con resultado negativo, para que se aplicase a las sociedades de este país en materia económica el mismo régimen que se aplica a las extranjeras establecidas en España.

El señor Salazar indicó que el Gobierno se propone reformar la legislación vigente en este punto, referente a los impuestos que han de pagar las sociedades extranjeras. Dijo también que deseando buscar una solución factible, en Zumárraga se indicó que se hiciera un cálculo de lo que cada sociedad tiene invertido dentro y fuera del país, y en esa proporción satisficiera los impuestos al Gobierno o, tan solo en la parte relativa a lo que tiene fuera del territorio concertado.

El señor Guinea expuso su parecer de que esa excepción se estableció tan solo para las industrias, y que como toda excepción debe interpretarse en sentido restrictivo, gestionándose para que el Gobierno reconozca el derecho que tienen estas sociedades a que no se les exija tributo ninguno por los negocios que desarrollan dentro del país, aunque tengan otros negocios fuera.

El señor Chalbaud indicó que era muy difícil establecer una línea divisoria, porque hay que ver dónde recae el impuesto, y cuál es la materia que se ha de considerar como verdaderamente imponible, y no puede negarse, por ejemplo, que es una Sociedad que tiene sus raíces en país vascongado, la que se establece con capitales de esta región. Insistió en que la excepción debe interpretarse, como había dicho muy bien el señor Guinea, en sentido restrictivo.

El señor Marco Gardoqui dio lectura de las conclusiones de la Agrupación de Sociedades económicas, y de los fundamentos en que las apoya, y quedó en facilitar copia de ellas a las Diputaciones.

Entrando luego a tratar de los asuntos relacionados con las exigencias de la Hacienda en punto al impuesto del Timbre, el señor Sagarduy, hizo una clara y minuciosa relación de la manera a que se llegó a un acuerdo verbal con el señor Osma y con el señor Maura, siendo el primero Ministro de Hacienda y el segundo, Presidente del Consejo de Ministros, para que, pagándose el impuesto del Timbre,

como se viene haciendo, por las Sociedades anónimas que no están exentas de él, desde 1.º de Enero de 1907, no se exigiese por todo el tiempo transcurrido entre el 25 de Octubre de 1900 y la indicada fecha.

El señor Salazar expuso que las Sociedades anónimas deben practicar por sí las oportunas gestiones ante el señor Ministro de Hacienda y ante el señor Presidente del Consejo de Ministros para que se respete lo convenido con el señor Osma y con el propio señor Maura, y no vengan los Inspectores del Timbre a exigir impuestos correspondientes al plazo comprendido dentro de aquél convenio.

El señor Sagarduy y el señor Echevarría (don Federico) declararon que esa era la idea y ese el propósito de las Sociedades anónimas, pero deseaban contar con el apoyo moral y la fuerza que da el prestigio de las Diputaciones, para lo cual podrían estas entablar su-gestión en el sentido de que convenía evitar todo litigio sobre la interpretación del concierto, y llegar a un estado normal que fuese favorable a todos.

Con tanto se retiraron los Representantes de la Agrupación de Sociedades anónimas.

Continuaron reunidos los comisionados de las Diputaciones, y el señor León dijo que había una cuestión previa que tratar, y era la expuesta por el señor Sagarduy respecto a las exigencias de la Hacienda en materia de Timbre.

El señor Itarte advirtió que esta era una cuestión de gracia, mientras que lo que piden las Diputaciones es de estricta justicia como que se limita a solicitar el reconocimiento de un derecho.

El señor Olavarrieta, reconociendo la verdad de lo expuesto por el señor Itarte, expuso la grandísima importancia que en el orden práctico y en la vida económica de Vizcaya tenía la cuestión planteada por la Sociedades anónimas.

El señor Presidente abundando en este mismo parecer de que la cuestión tenía real importancia, expresó que las Sociedades debían gestionar un aplazamiento de los apremios con que les amenazaba la Hacienda o sus representantes, para que de esa suerte sus gestiones coincidiesen después con las que las Diputaciones practiquen cuando vayan a pedir la derogación de la Real Orden de 25 de Julio último.

El señor Olavarrieta propuso entonces que se indicase a las Sociedades anónimas que practicasen por sí las gestiones conducentes a lograr ese aplazamiento, para que cuando las Diputaciones vayan a solicitar la revocación de la Real Orden de 25 de Junio próximo pasado, puedan prestar a las Sociedades anónimas el apoyo moral y meramente oficioso que demandan.

En este estado se suspendió la reunión para reanudarla a las quince y media.

Reanudada a la hora señalada, el señor Carrión explicó el alcance de la proposición del señor Olavarrieta, que fue aprobada por unanimidad, conviniéndose por todos los reunidos en que no cabe apoyar esas gestiones mas que de una manera indirecta y como de soslayo, según expresó el señor Itarte.

Se hicieron constar las razones que hay para que se aplacen hasta la segunda quincena de Septiembre las gestiones conducentes a obtener la revocación de la Real Orden de 25 de Junio próximo pasado, ya que ahora no se cuenta con elementos de

mucha fuerza que secundan eficazmente los trabajos de las Diputaciones, y ejercen presión sobre el Gobierno para que aquellos sean fructuosos.

Se convino también en la necesidad de hacer ver al Gobierno que preocupa al país este asunto, al cual concede la grande importancia que tiene para la vida económica de estas provincias.

Se acordó también solicitar de la Agrupación de sociedades anónimas la lista de las constituidas en las Provincias Vascongadas desde Octubre de 1900 para explotar negocios fuera del territorio concertado, la de las que se han creado para explotarlos dentro y fuera del país vascongado, y al de las que se establecieron desde Marzo a Octubre del citado año de 1900.

El señor Presidente expuso que ayer se habían reunido los Diputados provinciales guipuzcoanos residentes en esta Capital para cambiar impresiones sobre si convenía entablar alguna gestión respecto a las disposiciones últimamente dictadas por el Gobierno negando la facultad de redimirse a metálico a los excedentes del cupo de 1908 que, a fin de cubrir bajas, habían sido llamados al servicio activo del Ejército; y que como entre los que acudieron a la reunión, hubo diversidad de pareceres, se creyó deber someter el asunto, sin adoptar resolución alguna, a la deliberación de las dignas representaciones de las Provincias hermanas de Vizcaya y Alava.

Dada lectura de los antecedentes, el señor Olazabal (don Juan) expuso las razones que, a su entender, justificaban la reclamación de los excedentes de cupo, y la ayuda que pudiera prestárseles por las Diputaciones del País vascongado.

El señor León manifestó que estaba conforme con los razonamientos expuestos por el señor Olazabal en cuanto a los motivos de equidad que abonan la reclamación de los excedentes de cupo; pero que tratándose de asunto que afecta a España entera, no son, a su juicio, las Diputaciones Vascongadas las llamadas a tomar la iniciativa para que se atiendan las quejas de los excedentes que desean se les admita la redención a metálico.

El señor Guinea indicó que había que partir de la base de que, en las disposiciones del Gobierno, no hay ninguna lesión de derecho, por más que existan razones de equidad en favor de la reclamación de los excedentes; porque hay que tener presente que estos pudieron redimirse a metálico cuando se verificó el ingreso en Caja de todos los mozos de su reemplazo, sin distinción alguna entre los que hubieran obtenido número alto o bajo en el sorteo.

El señor Olazabal manifestó que él no pretendía que las Diputaciones tomasen ninguna iniciativa, sino que estuviesen arma al brazo para secundar la acción de otros elementos, ya que había razones poderosas de equidad que la abonaban.

Después de las consideraciones expuestas por varios de los señores Diputados que concurrían a esta conferencia, se acordó que, como no se trata de asuntos que afectan exclusivamente a las Diputaciones Vascongadas, estas no se consideran en el caso de tomar la iniciativa; y que si esta viene planteada por otras entidades cada una de las tres Diputaciones determinará libremente la conducta que deben seguir.

Por último, y ante el peligro de que cualquiera de las leyes que se presentan a las Cámaras, envuelva algo que esté en pugna con los derechos reconocidos a este

país, y a fin de evitar los obstáculos con que se tropieza para obtener su modificación una vez que ha sido aprobado por los Cuerpos Colegisladores, se acordó reclamar de los Representantes en Cortes de las Vascongadas que un Senador y un diputado a Cortes por cada Provincia se encarguen de facilitar a la Diputación respectiva una copia de todos los proyectos de Ley y de todas las enmiendas que se presenten en el Senado y en el Congreso.

Con lo que terminó esta conferencia, acordándose que la próxima se celebre el lunes 16 del actual, a las diez y media.

(Firmado y Rubricado: Joaquín Carrión, Luis de Salazar, Eduardo Velasco, José de Itarte, Francisco Zavala, Pedro Aguiñaga, Luis Elizalde, Vicente Laffitte, José Joaquín Castañeda, Juan de Olazábal, Luciano Abrisqueta, Máximo Benigno de Olavarrieta, Benito de Guinea, Isidoro León, Isidoro Sáenz de Santa María, Ramón de Zubeldia).

263 San Sebastián, 16.8.1909*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Sáenz de Santa María, Isidoro, diputado provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Anduiza, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Arbaiza, Jorge de, diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Abrisqueta, Luciano, diputado provincial de Guipúzcoa
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Aranguren, Eusebio, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Castañeda, José Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Elizalde, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Olazabal, Juan José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Ugalde, Venancio de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Echegaray, Carmelo de, cronista de las Provincias Vascongadas.

En la Ciudad de san Sebastián, y en Palacio de la provincia a las diez y media horas del día diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve, continuaron, bajo la presidencia del señor don Joaquín Carrión, las conferencias entre los Representantes de las Diputaciones hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Asistieron a esta segunda reunión: por Vizcaya, el Presidente señor don Luis de Salazar, el Vice-Presidente señor don Ramón de San Pelayo, y los Diputados señores don Jorge de Arbaiza, y don Julián de Anduiza; por Alava, el Presidente don Eduardo Velasco, y el Vice-presidente de la Comisión provincial señor Benito Guinea; y por Guipúzcoa, además del Presidente señor Carrión, el Vicepresidente señor don Vicente Laffitte, el Vice-presidente de la Comisión provincial señor don José de Itarte, y los Diputados señores don Francisco Zavala, don Eusebio Aranguren, don Pedro Aguiñaga, don Venancio de Ugalde, don Juan de Olazábal, don Luciano Abrisqueta y don José Joaquín Castañeda. Concurrieron también: el Secretario de la Diputación de Guipúzcoa don Ramón de Zubeldia y el Cronista de las Provincias Vascongadas, don Carmelo de Echegaray.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2644/11. A.G.G. JD - IT G-106.

El señor Guinea, después de anunciar que para la próxima conferencia, traería redactado el proyecto de exposición que se le había encomendado sobre que se conceda audiencia a las Diputaciones antes de resolver un expediente como el que, sobre el impuesto de los viajeros que el automóvil de los señores Onofre Garraus y Compañía conduce de San Sebastián a Elizondo, se ha instruido a virtud de consulta de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa, manifestó que convenía que las Diputaciones fijaran su atención en el Reglamento recientemente publicado sobre la exacción del impuesto del Timbre, y muy particularmente en las disposiciones que contiene el artículo adicional, que es el que se refiere a las Provincias Vascongadas.

Dada lectura de este artículo y de las observaciones que acerca de él se habían formulado en una nota redactada por la Secretaría de la Diputación de Alava, se convino por todos los reunidos en que debía de estarse prevenido para evitar que, a la sombra de esas disposiciones, se cometiera la menor trasgresión de los derechos reconocidos a este país por el concierto económico vigente. Se desechó la idea de entablar por el momento reclamación ninguna, en solicitud de aclaración a los extremos dudosos, ante el peligro de que esa misma reclamación diese motivo a que se dudase de la eficacia que aquí se concedía a las cláusulas del concierto, amparadora de nuestros derechos.

El mismo señor Guinea, y como resultado de lo tratado en conferencias anteriores, presentó un Montepío en proyecto de empleados de las Secretarías Municipales de las Provincias Vasco-Navarras, que había formulado la secretaría de la Diputación de Alava, para que sirviera de base al estudio que las Diputaciones hubiesen de hacer sobre la materia, antes de adoptar resolución definitiva. Para que pudiera hacerse ese estudio, se acordó facilitar copias del mencionado proyecto a las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa y también a la de Navarra.

Con lo que terminó esta conferencia, acordándose que la próxima reunión se celebre mañana a las diez y media.

(Firmado y Rubricado: Joaquín Carrión, Luis de Salazar, Eduardo Velasco, José de Itarte, Francisco Zavala, Pedro Aguiñaga, Vicente Laffitte, José Joaquín Castañeda, Juan de Olazábal, Luciano Abrisqueta, Ramón San Pelayo, Venancio de Ugalde, Benito de Guinea, Jorge Arbaiza, Julián de Anduiza y Ramón de Zubeldia).

264 San Sebastián, 17.8.1909*

ASISTENTES:

Guinea, Benito de, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Velasco y López Cano, Eduardo de, presidente de la Diputación de Alava
Anduiza, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, vicepresidente de la Comisión provincial de Vizcaya
Abrisqueta, Luciano, diputado provincial de Guipúzcoa
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Itarte, José de, vicepresidente de la Comisión provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Olazabal, Juan José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Ugalde, Venancio de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de San Sebastián, y en el Palacio de la provincia a las diez y media horas del día diez y siete de Agosto de mil novecientos nueve, continuaron, bajo la presidencia del señor don Joaquín Carrión, las conferencias entre los Representantes de las Diputaciones hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Asistieron a esta reunión; por Vizcaya, el Presidente señor don Luis de Salazar, el vicepresidente señor don Ramón de San Pelayo, y el Diputado señor don Julián de Anduiza; por Alava, el Presidente señor don Eduardo Velasco, y el Vicepresidente de la Comisión provincial, señor don Benito Guinea y por Guipúzcoa, además del Presidente señor Carrión, el Vicepresidente señor don vicente Laffitte, el vicepresidente de la comisión provincial don José de Itarte, y los Diputados señores don Francisco Zavala, don Venancio de Ugalde, don Julián Olazabal, don Pedro Aguiñaga y don Luciano Abrisqueta.

El señor Presidente dispuso que se diese lectura del proyecto de exposición que, en cumplimiento del encargo que se le confió, había redactado el señor Guinea para solicitar del Ministerio de Hacienda que no resolviera, sin dar audiencia a las Diputaciones, el expediente instruido por la Dirección general de contribuciones a virtud de consulta de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa sobre si debe considerarse incluido en el impuesto de transportes concertado con el Gobierno el de viajeros que conduce de San Sebastián a Elizondo el automóvil de los señores Onofre, Garraus y Compañías.

El proyecto de exposición redactado por el señor Guinea fue unánimemente aprobado, y se resolvió darle curso inmediatamente.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico, 2644/11. A.G.G. JD - IT G-106.

Con lo que terminaron estas conferencias, no sin que el señor Carrión, al despedirse de las dignas representaciones de Vizcaya y Alava, se felicitase de la unidad de pareceres que una vez más había reinado entre todos, al apreciar asunto que afectan a la manera especial de ser del país vascongado.

(Firmado y Rubricado: Joaquín Carrión, Luis de Salazar, Eduardo Velasco, José de Itarte, Francisco Zavala, Pedro Aguiñaga, Vicente Laffitte, Juan de Olazábal, Luciano Abrisqueta, Ramón San Pelayo, Venancio de Ugalde, Benito de Guinea, Julián de Anduiza y Ramón de Zubeldía).

265 San Sebastián, 28.7.1910*

ASISTENTES:

Baráibar y Zumárraga, Federico, Presidente de la Diputación de Alava
Tournan, Pedro, diputado provincial de Alava
Olavarrieta, Máximo Benigno de, diputado provincial de Vizcaya
Salazar, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Abrisqueta, Luciano, diputado provincial de Guipúzcoa
Aguñaga, Pedro de, diputado provincial de Guipúzcoa
Ameztoy, Antonino de, diputado provincial de Guipúzcoa
Carrión, Joaquín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Castañeda, José Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Elizalde, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Itarte, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Olazabal, Juan José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Sacro Romano Imperio, Conde del, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En la ciudad de San Sebastián a las tres y media de la tarde del día veintiocho de Julio de mil novecientos diez, se reunieron bajo la presidencia del señor Don Joaquín Carrión, Presidente de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, los Señores Don Federico Baraibar y don Pedro Tournan, Presidente y Vocal respectivamente de la Excma. Diputación de Alava a la que representan en esta conferencia; los Señores Don Luis de Salazar y Máximo Benigno de Olavarrieta, Presidente y Vocal de la Excma. Diputación de Vizcaya, cuya representación ostentan en esta conferencia; y los señores Diputados provinciales de Guipúzcoa Don Pedro Aguiñaga, Don José de Itarte, Don Juan de Olazábal, Don Luis Elizalde, Don Luciano Abrisqueta, Don Antonino de Ameztoy, el Conde del Sacro Romano Imperio y Don José Joaquín Castañeda, que con el Presidente Señor Carrión representan a la Diputación de esta provincia, actuando de Secretario el de esta misma Corporación Don Ramón de Zubeldia.

El Señor Presidente después de saludar con mucho afecto a las representaciones de las Diputaciones hermanas y de ofrecerles la Presidencia, que se excusaron de aceptar, a la vez que correspondían al saludo de la Diputación de Guipúzcoa, expuso el objeto de la reunión que conforme a la correspondencia cambiada entre las tres Diputaciones, había de consistir en tratar de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda de Guipúzcoa, exigiendo el impuesto de transportes a la Sociedad O. Garraus y Compañía y la Vascongada, y de la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Tolosa a la Diputación de Guipúzcoa acerca de si es aplicable en estas provincias la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2653/83. A.G.G. JD - IT G-106.

Y empezando por el primero de estos dos puntos, el Señor Presidente expuso los antecedentes del asunto, que ya eran conocidos por el Señores comisionados de Vizcaya y Alava, habiéndose dado lectura del escrito que, a nombre de la Diputación guipuzcoana presentó su Presidente, al evacuar la audiencia conferida en el expediente instruido en la Delegación de Hacienda sosteniendo que en impuesto exigido a las empresas de automóviles de que se trata, está comprendido en el concierto vigente.

Enterados los Señores presentes del mencionado escrito, y conocedores también de la resolución dictada por el Delegado, manifestaron tanto el Señor Presidente de Vizcaya como el de Alava, que aquellas Diputaciones están en un todo conformes con el criterio de la de Guipúzcoa, considerando que el impuesto de transportes se halla concertado, no solo en cuanto a las líneas férreas que se señalan taxativamente en el artículo 6.º del Real Decreto de 13 de diciembre de 1906, sino también en cuanto se refiere a todos los demás medios de transporte que se empleen por la vía terrestre y fluvial; como coches, automóviles, rippers, carros, etc., que están comprendidos en el artículo 2.º y que el señalamiento de líneas férreas hecho en el citado artículo 6.º no tiene más objeto que excluir del concierto las líneas férreas no incluidas en ese artículo, para aumentar el cupo si se establecían algunas nuevas, o disminuirlo si cesaban en la explotación algunas de las numeradas [sic].

Se deliberó luego brevemente acerca del procedimiento que debía emplearse para evitar la vulneración del concierto económico que supone la resolución del Delegado de Guipúzcoa, y se convino únicamente en que sin perjuicio de la apelación que interpongan las empresas interesadas contra la indicada resolución, se dirija una reclamación colectiva al Ministro de Hacienda, en nombre de las tres Diputaciones, sosteniendo la recta interpretación del concierto en este punto, y pidiendo una declaración de que están incluidos en el concierto, además de las líneas férreas enumeradas en el artículo 6.º todo los demás medios de transporte de las vías terrestre y fluvial.

Se pasó después a tratar del segundo punto, relativo a la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Tolosa, a consecuencia de la reclamación que han producido ante el Señor Presidente del Consejo de Ministros las Sociedades anónimas "La Industria eléctrica" y "Construcciones mecánicas y eléctricas" ambas domiciliadas en Barcelona, contra el acuerdo por el que el referido Ayuntamiento adjudicó, previo concurso, el suministro de material eléctrico para el alumbrado a la "Sociedad A.E.G. Thomson Houston Ibérica", fundando su reclamación en la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

Usó de la palabra el Señor Baraibar y manifestó que por lo que respecta a la provincia de Alava, tanto la Diputación, como los Ayuntamientos, efectúan sus contratos con toda libertad, sin sujetarse a las disposiciones de carácter general, relativas a la formalización de esos contratos, y que cuando se ha formulado alguna alzada fundada en incumplimiento de esas disposiciones, siempre se ha resuelto desestimándola, por entender que no son de aplicación en estas provincias. Expresó que como caso digno de mención entre las diversas alzadas suscitadas, fundándose en el incumplimiento de las disposiciones a que ha hecho referencia, merecía citarse la

interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Vitoria adjudicando la construcción de verjas para la plaza del Mercado de ganados, fundada en que se no se había cumplido las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, a la sazón vigente. Agregó que la Diputación desestimó el recurso, en atención a que ese Real Decreto no era aplicable en el país vascongado; y que habiendo acudido al Gobierno el recurrente, se resolvió el recurso en el año 1895 en el sentido de que el asunto era de la exclusiva competencia de la Diputación, por las especiales facultades de que se halla investida. Dijo que como la ley de 14 de febrero de 1907 no viene a ser en último resultado más que una limitación de las facultades de los organismos provinciales y municipales para contratar y esas limitaciones no caben por lo que respecta a las provincias vascongadas, el criterio de la Diputación alavesa es que no tienen aplicación en estas provincias los preceptos de dicha ley; y que por ello podría solicitarse del Gobierno la declaración que interesa el Ayuntamiento de Tolosa, pero que la cuestión puede resolverse, acaso con mayor facilidad, recabando el Gobierno la declaración de que por afectar a la inversión de fondos de un Ayuntamiento guipuzcoano, incumbe a la Diputación el resolver la reclamación presentada, fundándose para ello en los precedentes que seguramente existen en las tres Diputaciones.

Habló a continuación el Señor Salazar y dijo que en la cuestión propuesta hay que distinguir sus dos aspectos: el de forma o de procedimiento y el de fondo; y que en cuanto a la forma estimaba que debía ser en este país la Diputación, la que a virtud de su régimen especial, debía entender en la reclamación presentada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Tolosa; pero que respecto al fondo, no estaba conforme con que la ley de protección a la industria nacional no rigiera en estas provincias. De modo que, a su juicio, la ley regía en este país vascongado, pero debía aplicarse por la Diputación respectiva; y que de nada valdría, por otra parte, prescindir de la ley, considerándola no vigente, al resolver en alzada, porque la propia ley establece en uno de sus artículo el derecho de los interesados a utilizar el recurso contencioso-administrativo, y en esta vía sería revocada la resolución de la Diputación, si se fundara en que no regía la ley en estas provincias. Indicó que como solución del momento se podría pedir al Gobierno que dejara intervenir a la Diputación de Guipúzcoa en la resolución de la reclamación interpuesta.

El Señor Presidente expuso que desde que se interpuso la reclamación y se pasó a informe del Ayuntamiento de Tolosa, iba transcurriendo ya tiempo, y que lo mejor por ahora, a su juicio, sería que continuara el asunto en el estado en que se encuentra pues de este modo el Ayuntamiento tendrá terminadas todas las obras para cuando pueda dictarse resolución. Que por lo demás, para el caso de que el Gobierno recordase el asunto al Ayuntamiento y le instara a evacuar cuanto antes el informe, la parecía bien lo propuesto por el Señor Salazar, de que se recabe del Gobierno que intervenga la Diputación en resolver la reclamación formulada, pues de este modo y sin entrar en la cuestión de si es o no aplicable en estas provincias la ley de protección a la industria nacional, se da una solución por el momento al Ayuntamiento de Tolosa.

Conformes los Señores presentes con este pensamiento, se acordó así, dándose por terminado este punto.

266 Vitoria, 23.11.1912*

ASISTENTES:

Atauri, Emilio de, diputado provincial de Alava
Azaola, Víctor de, diputado provincial de Alava
Baráibar y Zumárraga, Federico, Presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Fernández, Cayetano, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Guinea, Benito de, diputado provincial de Alava
Jáuregui, Pedro de, diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino, Vicepresidente de la Diputación de Alava
Montejo, Braulio, diputado provincial de Alava
Zumárraga, Luis de, secretario de la Diputación de Alava
Arroyo, Antonio, diputado provincial de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, Presidente de la Diputación de Vizcaya
Orbea, Wenceslao, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria y Casa-Palacio de provincia, se reunieron en conferencia las representaciones de las Diputaciones hermanas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, a las doce del día 23 de Noviembre de mil novecientos doce, bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Don Federico Baráibar y Zumárraga, Presidente de la de Alava. En representación de la de Vizcaya asistieron el Presidente Señor Don Máximo Benigno de Olavarrieta y los Diputados Señores Don Ramón Madariaga y Don Antonio Arroyo; en representación de la de Guipúzcoa, el Presidente Señor Marqués de Valdespina y el Diputado Don Wenceslao Orbea. De la de Alava concurrieron además del Presidente, el Vicepresidente Señor Don Justino Migueloa, el Vicepresidente de la Comisión provincial Señor Don Cayetano Fernández y los Diputados Señores Don Benito de Guinea, Don Pedro Jáuregui, Don Braulio Montejo, Don Emilio de Atauri, Don Víctor de Azaola y Don Antonio de Echave-Sustaeta, Asistiendo también el Secretario de esta Diputación Don Luis de Zumárraga.

El Señor Baráibar, después de ofrecer la Presidencia a los Señores Presidentes de las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, saludó efusivamente, en nombre de la de Alava, a las dignísimas representaciones de las hermanas, expresando el placer de verlas honrando esta Casa con su presencia. Los Señores de Olavarrieta y Marqués de Valdespina declinaron el honor de presidir la reunión, correspondiendo afectuosamente en nombre de sus respectivas Corporaciones, al cariñoso saludo del Señor Baráibar, asegurando que se tenían por muy honrados en ser presididos por éste.

* A.T.H.A. DH. 1246-7. A.G.G. JD - IT G-105.

Usó luego de la palabra el Señor Olavarrieta, haciendo historia del asunto motivo de la reunión. Manifestó que los Representantes de las sociedades Navieras presentaron a la Diputación de Vizcaya un escrito dando cuenta de que por las Oficinas de la Delegación de Hacienda de Vizcaya se les exigía el impuesto de Utilidades en la parte que estaba concertado, y como la Diputación de Vizcaya venía cobrándoles también el mencionado impuesto por considerarlo incluido en el Concierto económico, se estimó procedente dirigirse al ministro contra los actos realizados por la Delegación de Hacienda, y al efecto se formuló un escrito que firmado por los Señores Presidentes de las Diputaciones hermanas, se elevó al Ministro de Hacienda; que para presentarlo fue una comisión de la Diputación al mismo tiempo que representantes de las Sociedades Navieras, y habiéndoles manifestado el Ministro que se avistasen con el Director de Contribuciones para tratar del asunto, se encontraron los Comisionados sorprendidos por la negativa de dicho Director a discutir la cuestión, sin una orden expresa del Ministro, porque entendía que su misión estaba puramente reducida a escuchar sus pretensiones. Agregó que procuraron recabar esa orden del Ministro, al que hicieron ver que en el escrito por ellos presentado, se exponían los agravios y quejas de la Diputación vizcaína, por la errónea interpretación dada por las oficinas de Hacienda de Vizcaya al Concierto económico, vulnerado por el hecho de exigir a las Compañías navieras un impuesto concertado. Aconsejándoles el Ministro, en vista de la verdadera gravedad que reconocía encerraba el asunto, que presentaran un escrito al Gobierno pidiendo que por las representaciones del mismo y de las provincias se discutiera la cuestión. Por todo lo cual, y entendiendo que, aunque afecta el asunto más particularmente a Vizcaya, es de interés para las tres provincias, como referente al respeto debido a nuestro régimen concertado, la Diputación de su presidencia resolvió promover estas conferencias con el objeto de conocer la opinión de las provincias hermanas y recabar de ellas el nombramiento de representantes, para defender de común acuerdo tan importante cuestión.

El Señor Madariaga dio lectura al proyecto de reclamación que ha de presentarse al Gobierno, explicando las diferencias existentes entre ésta y la anteriormente presentada, pues mientras la dirigida al Ministerio de Hacienda se enderezaba a demostrar los agravios inferidos a las Compañías navieras por la Delegación de Hacienda de Vizcaya y se pedía que las Compañías de toda clase que no tuviesen en territorio no exento talleres, almacenes u otros elementos de explotación industrial o comercial, no se considerasen constituidas para explotar industrias fuera de las Provincias Vascongadas, y como consecuencia *que pedía* que era la Diputación la llamada a cobrarles los impuestos; la nueva tenía por objeto consignar la protesta por los actos por la Delegación realizados, demostrar el derechos de las Diputaciones vascongadas a percibir el Impuesto de Utilidades con exclusión del Gobierno, y la necesidad de ser oídas antes de que se adopten resoluciones de esta naturaleza, solicitándose, en fin, que se llame a las Diputaciones para discutir el asunto. Explicó a continuación el motivo de haber consignado en el escrito la palabra compensaciones, debido a que la Diputación de Vizcaya no tendría inconveniente, y en último resultado estaría dispuesta a hacerlo, en pagar al Estado unos miles de pesetas más, a cambio de que se declarase que estaba incluido en el Concierto el Impuesto de Utilidades comprendido anteriormente en el industrial, correspondiente a las Compañías navieras domiciliadas en Vizcaya, de las cuales ella cobraría la cantidad que diese; pero

que no dejaba de reconocer la importancia que esto pudiera tener. Manifestó también que podría, en su concepto, si no parecía oportuna la anterior solución, adoptarse otra, consistente en que se dicten reglas para determinar cuáles han de ser las operaciones que realizan las Compañías navieras que deben considerarse dentro del Concierto, y cuáles fuera.

Habló a continuación el Señor Orbea, exponiendo que se hallaba conforme con el espíritu del escrito, puesto que el negocio de las Compañías navieras está implantado con capital vascongado, establecido en el país, no por burlar la exacción del impuesto, sino por la naturaleza misma del negocio, y en territorio exento radican sus oficinas, centros de contratación, talleres de reparación sin tenerlos en otros puntos, siendo, por consiguiente, un negocio vascongado, sea cualquiera los puntos por donde naveguen los barcos de las Compañías, puesto que todas sus utilidades y negocios se realizan, en rigor, en su domicilio.

Agregó que, en su concepto, además de las razones contenidas en el proyecto de escrito dirigido algo, había otra que estimaba de importancia y que debía alegarse en aquél; y era la relación del impuesto discutido con la contribución industrial, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta para interpretar el sentido y alcance de las disposiciones vigentes en la materia, y puesto que la contribución industrial convertida en los epígrafes de la tarifa tercera de la Ley del Impuesto de Utilidades hubiera sido indudablemente cobrada por la Diputación de Vizcaya a las Compañías navieras, no hay razón para que el impuesto que ha sustituido a aquella contribución no sea cobrado por la misma Corporación provincial. Insinuó que, a su parecer, la protesta que se formulaba era prematura y que debía reservarse para el caso de que el Gobierno desatendiese las justas peticiones de las Diputaciones vascongadas.

El Señor Guinea se manifestó en absoluto conforme con el proyecto de escrito leído por el Señor Madariaga, sin más variación que la de suprimir la palabra compensaciones, que, a su parecer, envolvía un concepto un poco delicado, porque a todo trance convenía sostener la inalterabilidad de los cupos concertados, y si en el curso de las conferencias con el Gobierno, surgía la necesidad de pagar alguna suma para que Vizcaya pudiese cobrar el impuesto a las Compañías navieras, pagarla por adición o ampliación del Concierto, mejor que por compensación, que envuelve alteración de cifras, alteración que sería un mal precedente, que pudiera convertirse, para el Gobierno, en una base utilizable para vulnerar aquella inalterabilidad. Agregó que, por lo que se refiere a las Compañías navieras que trabajan solo en las Provincias vascongadas, no ofrece duda alguna que ninguna intervención tiene el Estado para el cobro de los Impuestos concertados, pero si se trataba de compañías que extendían sus negocios fuera del territorio vascongado, entre puertos del resto de la Nación ya sería cosa distinta, porque existe la Real Orden de 22 de Marzo de 1910, aclaratoria de la de 26 de Junio del año anterior, cuyos preceptos, como consentidos, no hay más remedio que respetar. Manifestó también que sentía discrepar del ilustrado parecer del Señor Orbea en el punto referente a la importancia que puede tener el argumento que ha expuesto de relacionar el impuesto de Utilidades con la contribución industrial, porque debiendo satisfacerse ésta en el punto donde se ejerce, si las Compañías navieras tienen su tráfico fuera de las Provincias vascongadas, allí tendrían que pagarla, recordando al efecto lo ocurrido con varios industriales alaveses a quienes se ha pretendido obligar al pago de contribución industrial en la provincia de

Burgos, por el mero hecho de facturar mercancías en Miranda, y aunque se consignó mediante recurso contencioso la declaración de que los industriales no tenían aquella obligación, no hubiera ocurrido lo mismo si hubiesen ejercido efectivamente su industria en aquel punto. De todo lo cual deducía, que las Compañías navieras que ejerzan su tráfico fuera de las Provincias vascongadas, es decir, en territorio español no exento, si se constituyeron con posterioridad a la promulgación de la ley de 27 de Marzo de 1900, están obligadas a pagar al Estado el impuesto de Utilidades por los negocios que realicen fuera del país. Expresó su conformidad con que conste en el escrito la propuesta, porque indica ésta firmeza de convicción y confianza en el éxito del asunto, además de que es natural que, considerándose las Diputaciones agraviadas por los actos de la delegación de Hacienda de Vizcaya, protesten ante el Superior de aquel Centro, de los desafueros cometidos.

Terminó el Señor Guinea afirmando que, en su sentir, debía aprobarse el proyecto de escrito suprimiendo las palabras *modifique y compensaciones*, que no es prudente consignar tratándose del Concierto económico.

Todos los reunidos abundaron en la opinión expuesta por el Señor Guinea, y se acordó aprobar el escrito, que, después de firmado por los Presientes de las tres Diputaciones hermanas, se presentará al Gobierno por medio de los Representantes en Cortes, esperando a que éste llame a las Diputaciones, que acudirán a las conferencias, representadas por los comisionados que al efecto se nombren.

A continuación expuso el Señor Madariaga que las Compañías navieras pretenden que se suspenda la tramitación de los expedientes que la Delegación de Hacienda de Vizcaya les siguen, hasta que sea resuelto definitivamente el asunto, y que aunque indicaron a los Representantes de aquellas Compañías que esa gestión debían practicarla las mismas, en vista de su insistencia en que la Diputación gestionase la suspensión pedida, llegaron a prometerles que, por de medio de OTRO SI, se pediría en el escrito relacionado con el asunto, si a las Diputaciones hermanas les parecía procedente hacerlo así.

Conformes todos los Señores concurrentes con lo propuesto por el Señor Madariaga, se acordó incluir también esta petición en aquel escrito, en la forma indicada, y que con objeto de que no aparezca el nuevo escrito unido al anteriormente presentado al Ministro de Hacienda se desista de éste, formulando el oportuno escrito de desistimiento.

Usó de la palabra después el Señor Olavarrieta, exponiendo que la Diputación de Vizcaya tenía también que ocuparse en otro asunto de importancia, que afectaba a las tres provincias vascongadas, porque habiendo creado la Diputación de Vizcaya un impuesto al capital, obligando a satisfacer a los Bancos y Sociedades mercantiles un tanto por mil del que hubieren desembolsado, el Banco Español del Río de la Plata, que había establecido una Sucursal en Bilbao, dirigió al Ministerio de Hacienda un escrito, cuyas conclusiones encerraban verdadera gravedad para los derechos de las Diputaciones vascongadas emanados del Concierto económico, por lo cual, y por la necesidad de poner las mayores trabas posibles al éxodo del capital

vascongado a América, que dicho Banco favorece extraordinariamente, merecía especial atención de las Diputaciones.

Ampliando estas explicaciones, el Señor Arroyo dijo que el Banco Español del Río de la Plata, sin entablar un recurso contra el acuerdo de la Diputación vizcaína creatorio del impuesto al capital, había acudido al Ministerio de Hacienda fundando en la legislación general, pretendiendo que se declare que la disposición transitoria primera del Real Decreto de 25 de Abril de 1911, se refiere exclusivamente a las Sociedades establecidas en territorio exento, pero no a las extranjeras con Sucursal en el mismo, y que estas deben satisfacer el impuesto al Estado español, aunque tengan agencia o representación en las provincias vascongadas. Manifestó que la Diputación, cuando tuvo conocimiento de la presentación de este escrito, solicitó y consiguió que no se resolviese sobre estas peticiones sin previa audiencia de la Diputación de Vizcaya, habiéndosele concedido traslado por quince días, durante los cuales tienen que contestar, refutando esas pretensiones, cuya gravedad salta a la vista, puesto que si se accediese a ellas, no sólo se limitarían las facultades de estas Corporaciones, sino que tributarían para el Estado Sociedades que deben tributar para las Diputaciones vascongadas. Estimaba el Señor Arroyo que, sin perjuicio de la acción directa de la Diputación de Vizcaya cerca del ministerio de Hacienda, las tres Diputaciones hermanas debían dirigirse al Gobierno en defensa de sus derechos en este asunto.

El Señor Olavarrieta habló a continuación y expresó que le parecía más oportuno el que la Diputación de Vizcaya fuese la que directamente evacuase la audiencia que se le ha concedido por el Ministerio de Hacienda, y luego las Comisiones de las Tres Diputaciones gestionasen cerca del Gobierno la favorable resolución en este asunto, cuando vayan a la Corte a conferenciar respecto al de las Compañías navieras.

La proposición del Señor Olavarrieta fue aceptada por unanimidad.

Con lo que terminaron las conferencias, después de haber expresado el Señor Baráibar, al despedirse de las dignas representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, la grata impresión que le había producido la unanimidad de pareceres que había reinado entre todos, y la verdadera fraternidad que se había puesto de manifiesto al resolverse armoniosamente los interesantes asuntos que han motivado esta reunión. Entre líneas = se pedía que= VALE. tachado =pedía que= NO VALE.

Firmado y Rubricado: Federico Baráibar, el marqués de Valdespina, Máximo Benigno de Olavarrieta, Wenceslao Orbea, Antonio Arroyo, Ramón de Madariaga, Justino Migueloa, Benito de Guinea, Antonio de Echave Susaeta, Cayetano Fernández, Braulio Montejo, Pedro de Jáuregui, Víctor de Azaola, Emilio de Aauri y Luis de Zumárraga.

267 Bilbao, 5.2.1913*

ASISTENTES:

Azaola, Víctor de, diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de, diputado provincial de Alava
Amézola, Baltasar de, diputado provincial de Vizcaya
Amézola, José de, diputado provincial de Vizcaya
Ampuero, José Joaquín de, diputado provincial de Vizcaya
Arroyo, Antonio, diputado provincial de Vizcaya
Echevarría, Pedro, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Ibarra, Juan Bautista de, diputado provincial de Vizcaya
Ispizua, José Manuel de, diputado provincial de Vizcaya
Lezameta, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Murga, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Olavarrieta, Máximo Benigno de, Presidente de la Diputación de Vizcaya
Pértica, Félix, Vicepresidente de la Comisión Provincial de Vizcaya
Prieto Tuero, Indalecio, diputado provincial de Vizcaya
San Pelayo, Ramón, diputado provincial de Vizcaya
Urtzar, José de, diputado provincial de Vizcaya
Itarte, José de, Vicepresidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orbea, Wenceslao, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En la Invicta Villa de Bilbao, a las once y media de la mañana del cinco de febrero de mil novecientos trece, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación de Vizcaya, el Señor Máximo Benigno de Olavarrieta, Presidente de la propia Corporación y los señores Marqués de Valde-Espina, Presidente de la de Guipúzcoa, Don José Itarte, Vicepresidente, y Don Wenceslao Orbea, Diputado provincial de la misma, en representación de aquella Diputación; Don Benito Guinea y Don Víctor Azaola, Diputados Provinciales de Alava en representación de la misma, concurriendo también los señores Don Félix Pértica, Vicepresidente de la Comisión Provincial de Vizcaya, Don Ramón San Pelayo, Don José Joaquín de Ampuero, Don José María de Lezameta, Don Antonio Arroyo, Don Pedro Echevarría, Don José de Urtzar, Don Ramón de Madariaga, Don Juan Bautista de Ibarra, Don José Manuel de Ispizua, Don José María de Murga y Don Baltasar de Amézola, Diputados provinciales de Vizcaya, asistidos del suscrito Secretario de esta Diputación.

Ocupada la Presidencia por los señores Olavarrieta, Marqués de Valde-Espina y Guinea, el primero dirigió un cariñoso saludo de bienvenida a los representantes

* A.T.H.A. DH. 1246-7. A.G.G. JD - IT G-105.

de las Provincias hermanas que han concurrido a este acto, esperando que los acuerdos que aquí hayan de adoptarse habrán de ser tomado con la acostumbrada unanimidad de miras que requiere la defensa de los derechos derivada del Concierto económico y de nuestras soberanas atribuciones; a cuyo saludo correspondieron los señores Marqués de Valde-Espina y Guinea en nombre de sus compañeros y de las Diputaciones que representan.

Comenzó el Señor Olavarieta haciendo historia de las diversas fases porque han pasado las gestiones que se vienen realizando por las Comisiones de las Diputaciones vascongadas cerca del Gobierno contra el proyecto de este de exigir el impuesto de utilidades a las Sociedades Navieras domiciliadas en territorio exento y constituidas con posterioridad al 27 de Marzo de 1900, en la parte que se hallan comprendidas en el Concierto vigente; ratifica cuanto ya expuso en este sentido en las conferencias de Vitoria del mes de Noviembre último, y dice que se presentó al Presidente del Consejo de Ministros el nuevo escrito redactado por indicación de este, según lo acordado en dicha Ciudad de Vitoria. De este modo se logró que el Gobierno accediera a tratar con la Comisión, se nos dio, por decirlo así, la beligerancia y celebramos entrevistas con los señores Soler, Garnica y Director de lo Contencioso, suspendiéndose las negociaciones a indicaciones que partieron de nuestros compañeros de Diputación. Al Ministro le presentamos tres conclusiones: 1.^a que las Sociedades Navieras Vascongadas, fusionadas con posterioridad a la ley de 27 de Marzo de 1900 y cuyas componentes estaban constituidas antes de la expresada fecha, debían estimarse como continuación de estas y por lo tanto incluidas en el Concierto vigente, siendo rechazada esta petición. 2.^a Que las reglas establecidas en la Real Orden de 22 de Marzo de 1910 tienen perfecta aplicación a las Navieras, al igual que a las Anónimas destinadas a otros fines sociales, y tampoco quiso admitirse; y 3.^a Por último, comenzamos las gestiones para concertar el impuesto de utilidades de las navieras y quedó en suspenso. Procede por tanto en esta reunión se concrete lo que la Comisión ha de defender en Madrid, siendo de parecer que si estas Sociedades Navieras fusionadas al constituirse después del 1900 se han liquidado por el concepto de Derechos Reales como nuevas, legalmente no tenemos derecho a conceptualizarlas como incluidas en el Concierto.

El Señor Madariaga hizo constar que la primera base puede defenderse con razonamientos legales y morales; legales, porque si bien el Reglamento actual de Derechos reales define como Sociedad nueva todo cambio de nombre o forma, variación de objeto o ampliación del mismo, no ocurría esto con el anterior, vigente a la fecha en que se verificó la fusión, según el cual era preciso cambiarse su naturaleza; y conforme con dicha definición no puede estimarse como nuevas las navieras de que se trata, cuya naturaleza es idéntica a la de las componentes y el capital lo constituye la suma total del de ellas con una pequeña disminución de unas 60 pesetas, habiendo solo un canje de acciones de la nueva a los que tenían los socios de las anteriores.

Tenemos también razones morales o de carácter fiscal. En efecto el Concierto de 1900, lo mismo que el vigente se celebraron teniendo en cuenta los elementos productores de la riqueza existente en sus respectivas épocas, y tanto el Estado al fijar las cifras que habían de satisfacer las Diputaciones como encabezamiento, como las Diputaciones vascongadas al aceptarlas se atuvieron a ellas. La transformación que han sufrido esas Compañías navieras no han alterado esa fuente de riqueza, los

mismos buques de entonces existen ahora, luego por el mismo concierto se viene pagando al fisco el impuesto de utilidades, y de cobrarlo ahora directamente a las empresas vendrían a satisfacer dos veces por el mismo concepto.

El Señor Arroyo coincidiendo con lo expuesto por el Señor Madariaga rebatió el criterio sustentado por el Gobierno al rechazar esta base, y aduce en su favor una sentencia de 1901 sobre el timbre de las Sociedades fusionadas.

El Señor Guinea manifestó que las Sociedades fusionadas después de 1900, a su juicio se hallan comprendidas en el Concierto, que la dificultad está en determinar si es o no fusión, porque pueden haber liquidado, conservando sus mismos elementos reunirse o agruparse para operar juntas. Que conforme en principio, carece de antecedentes para juzgar si tales o cuales Sociedades Navieras son resultado de esa fusión, para lo cual, es preciso examinar las escrituras, operación que puede llevarla a cabo la Diputación de Vizcaya.

El Señor Ampuero interviene, indicando que al celebrarse el Concierto de 1906 no se trató de las Navieras sino que dejando a un lado los conceptos se discutieron las cifras del encabezamiento; que en cuanto al carácter de las Sociedades fusionadas resulta que las anteriores vienen a liquidarse, creándose una nueva con personalidad jurídica distinta, creyendo que el Gobierno no nos dará la razón, y por eso, llegado el caso, podría transigirse buscando una fórmula aplicable no sólo a las Navieras sino a todas las demás Sociedades Anónimas de otra clase constituidas después de Marzo de 1900 y que se encuentran en análoga situación.

El Señor Pértica es de parecer que ante todo debe insistirse en la primera base, pero que si el Gobierno no accede, se acuda a las otras dos y si tampoco se alcanzara lo que se desea se vuelva al primero.

El Señor Murga muestra su conformidad con lo expuesto por el Señor Guinea y cree que legalmente no se reconocerá como continuación de las Sociedades antiguas a las constituidas después de 1900 con elementos de aquellas.

El Señor Orbea interviene manifestando que aunque en Guipúzcoa no hay Sociedades Navieras, coadyuvará en favor de Vizcaya como obligada por intereses de solidaridad que entiende, sin embargo, que toda fusión origina una nueva Sociedad, varía la persona jurídica, pues cambia la razón social, se cancelan en el Registro mercantil las precedentes y se hace una nueva inscripción por lo que a su juicio no tiene probabilidad de éxito favorable la reclamación en cuanto a la primera base.

En cuanto a la segunda base que ha de someterse al Gobierno para el caso de que no prospere la anterior, el Señor Arroyo la defendió porque las reglas de la Real orden de 1910 son de perfecta aplicación para determinar el Impuesto de Utilidades que corresponde exigir a las Sociedades Navieras, al igual que las que se dedican a otros fines sociales, ya que las operaciones de aquellas se realizan dentro y fuera del territorio exento, por lo cual solo corresponde satisfacer a la Hacienda Pública el impuesto correspondiente a las operaciones que tienen lugar en territorio Nacional fuera de las provincias exentas.

El Señor Ampuero reconociendo que las Navieras Vascongadas aun constituidas después de Marzo de 1900 están dentro del Concierto en cuanto hacen operaciones dentro y fuera del país vasco, cree sin embargo que no es de aplicación la Real Orden de 1910, tanto porque precisamente a petición de los Navieros no se trató de este punto con el Gobierno, dando lectura al efecto y como demostración de

ello, del acata extendida en Madrid en aquella fecha por las Comisiones de las Diputaciones y de los mismos Navieros y otras entidades que acudieron, cuanto porque en esa Real orden sólo se mencionan el modo de exigir el impuesto según las utilidades que estimen percibidas en territorio exento o en territorio nacional no exento, mas nada se expresa respecto de las obtenidas en el Extranjero.

El Señor Madariaga se mostró conforme con las consideraciones aducidas por el Señor Arroyo, corroboradas posteriormente por el mismo poder central, que en su actual Reglamento de 1911 declara que las Sociedades constituidas en las Provincias Vascongadas desde la referida fecha de 27 de Marzo de 1900 y extiendan sus negocios a las demás provincias Españolas contribuirán por la parte de capital que corresponda a los negocios que realicen en territorio español no exento.

El Señor Olavarieta hizo constar que en una entrevista que la Comisión tuvo con el Presidente del Consejo de Ministros Señor Conde de Romanones y al explicarle el objeto de nuestras gestiones les contestó que el impuesto de utilidades percibidas en territorio vascongado por las Sociedades Navieras de que se trata, pertenece indiscutiblemente a las Diputaciones; que el de las percibidas por operaciones realizadas en territorio nacional fuera de aquellas provincias, corresponde al estado; y que el de las conseguidas en el Extranjero hay que arreglarlo.

Hicieron uso de la palabra otros Señores Diputados, y después de varias rectificaciones, convinieron todos en que las Sociedades Navieras constituidas después de Marzo de 1900 se les debía estimar en parte incluidas en el Concierto, y que si el Gobierno, como parece, ha exigido el impuesto del total de utilidades obtenidas por aquellas, lo ha vulnerado, y hay derecho perfecto a reclamar como pago indebido.

Suscitase a continuación una nueva discusión acerca de lo que se haya de hacer si el Gobierno se empeñara en querer exigir el impuesto de utilidades producidas en el Extranjero, y después de larga deliberación convinieron todos en que por las razones aducidas en el curso de este debate, el tributo de tales utilidades pertenece a las Diputaciones, por lo que debe sostenerse este criterio; que la dificultad podrá surgir cuando haya de concertarse este impuesto y traducirse en la cifra de encabezamiento, porque si los Comisionados señalan una, bajo la base de que se halla en el concierto la utilidad obtenida en territorio vascongado y en el Extranjero, la Hacienda por su parte podrá exigir una mayor, estimando que le corresponden la del territorio nacional y también la del Extranjero; que la determinación de esta cifra por parte de las Diputaciones, es cuestión que atañe a la de Vizcaya y que si no pudiera llegarse en este punto a un arreglo con la representación del Gobierno, propone el Señor Madariaga que procede interesar del Poder Central el establecimiento de reglas encaminadas a fijar en cada caso cuáles utilidades eran obtenidas en un punto y cuáles en otro a fin de hacer la correspondiente liquidación del impuesto para una y otra entidad.

Y siendo hora avanzada se suspendió la reunión para las tres y media de la tarde.

Reanudada la sesión a las cuatro de la tarde con asistencia de los mismos señores que a la mañana, excepto el Señor Murga, y concurriendo además los Diputados de Vizcaya Don Indalecio Prieto y Don José Amézola, comenzó el Señor Olavarieta manifestando, como resumen de las consideraciones expuestas en la reunión, convenía fijar claramente cuál había de ser la línea de conducta que hubieren de

seguir cerca del Gobierno los Comisionados que han de proseguir las gestiones; que podía insistirse en sostener que las Sociedades Navieras fusionadas se hallan dentro del Concierto, pero si el Gobierno se niega de nuevo a reconocerlo, que se reanuden las negociaciones comenzadas de concierto, que han quedado interrumpidas al regreso de Madrid, y ver de llegar a una solución definitiva, por lo cual, debía fijarse una cifra máxima hasta la cual podían ofrecer los Comisionados al Gobierno.

Promovi6se una amplia y detenida discusi6n, interviniendo varios se6ores que insistieron en los razonamientos y consideraciones expuestas en la reuni6n de la ma6ana, y despu6s de diversas rectificaciones, se acord6 por unanimidad declarar que las Sociedades An6nimas Navieras domiciliadas en territorio vascongado, constituidas con posterioridad a la ley de 27 de Marzo de 1900, pero procedentes de fusi6n de otras anteriores a esa fecha, deben ser clasificadas como comprendidas en el Concierto y exentos de pagar a la Hacienda P6blica del Estado el Impuesto de Utilidades. A conseguir este reconocimiento, deber6n tender los Comisionados cerca del Gobierno como cuesti6n fundamental.

Si el Gobierno rechaza tal petici6n, se procurar6 sostener que las Sociedades Navieras constituidas con posterioridad a la expresada fecha de 27 de Marzo de 1900, se hallan en el mismo caso que las dem6s Sociedades An6nimas de otra naturaleza, que realizan operaciones dentro y fuera del territorio exento, y por tanto, que con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 22 de marzo de 1910, solo deben contribuir a la Hacienda del Estado por las utilidades procedentes de operaciones realizadas en territorio nacional, estim6ndose comprendidas en el Concierto, y consiguientemente obligadas a tributar a las Diputaciones Vascongadas, por las dem6s utilidades obtenidas, sea en territorio exento, sea en el extranjero.

Dentro de este principio, podr6 los Comisionados tratar con la representaci6n del Gobierno, que se concierte la cuota que haya de abonarse por la Diputaci6n al Tesoro p6blico, fijando la cifra a que puede llegarse; y si por pretender el Gobierno una mayor de la que en definitiva se le puede ofrecer no hubi6se arreglo, se propondr6 el que se establezcan reglas para determinar la forma de liquidaci6n de las utilidades que se obtienen en uno y otro punto, solicitando las Diputaciones la oportuna intervenci6n en el establecimiento de dichas reglas.

RECLAMACION DEL BANCO ESPA6OL DEL RIO DE LA PLATA

Terminada la discusi6n del asunto precedente, el Se6or Presidente de la Diputaci6n de Vizcaya, di6 cuenta del acuerdo adoptado por esta Corporaci6n creando un impuesto al capital de las Sociedades An6nimas contra el cual se hab6a dirigido al Se6or Ministro de Hacienda con un escrito la representaci6n de la Sucursal del Banco Espa6ol del R6o de la Plata en esta Capital, impugnando dicho acuerdo; que al tener noticia la Excm. Diputaci6n de dicha reclamaci6n que hab6a sido elevada directamente al Ministerio, solicit6 de aquel Centro se le diera vista para exponer lo que fuera pertinente, y accedido a ello, formul6 el oportuno escrito, proponiendo en primer t6rmino la cuesti6n de incompetencia en el Poder Central para entender en la v6a gubernativa de una cuesti6n puramente econ6mica que encajaba en las facultades auton6micas de que disfrutaban las Diputaciones Vascongadas, sancionada por una constante jurisprudencia; que hab6an sabido que el Director General de lo Contencio-

so había informado en contra de las justas pretensiones de la Diputación, se había gestionado el que se oyerá al Consejo de Estado antes de que el Señor Ministro resolviera la reclamación; y que según cartas recibidas de nuestro representante en Cortes y del Diputado Señor Gandarias (que fueron leídas) se había ya accedido a este extremo ordenando el Ministro pasara la cuestión a informe del Consejo de Estado en pleno. Que dada la suma importancia que encierra el asunto de que se trata y que afecta no solo a la Diputación de Vizcaya, sino a las tres Provincias hermanas, pues versando acerca de las facultades que les asiste para establecer impuestos y contribuciones, la intromisión por parte del Gobierno constituye una vulneración manifiesta del Concierto económico y de nuestra autonomía, motivo por el cual cree su deber someterlo a juicio de las dignas representaciones de Alava y Guipúzcoa, y solicitar su eficaz concurso y cooperación en pro de las gestiones que hayan de realizarse.

El Señor Prieto hace constar que salva su voto, pues conforme lo expresó en la sesión de la Diputación en que se estableció este impuesto, lo considera injusto, y además cree que el informe que se ha elevado al Ministerio en contra de la referida reclamación del Banco no obedece a ningún acuerdo de la Diputación ni de la Comisión Provincial.

El Señor Arroyo opina que el asunto debe tratarse bajo tres aspectos: 1.º.— Procedimiento sobre si las Diputaciones Vascongadas deben aceptar que en asuntos económicos se admita un recurso en la vía gubernativa, y que sobre él recaiga una resolución de esta naturaleza, después de haber justificado plenamente que por reiteradas resoluciones del Poder Central este se ha declarado siempre incompetente absteniéndose de decidir sobre el fondo; 2.º extremo. El impuesto al capital que figura en la tarifa 3.ª de la Ley de Utilidades ¿está o no concertado? si lo está como así lo cree, no puede el Gobierno, sin vulnerar el Concierto y mermar nuestras facultades autonómicas, conocer de la cuestión ante él planteadas; y 3.º.— Si en el ejercicio de sus facultades la Diputación de Vizcaya se ha extralimitado, punto que no debe ser tratado en esta reunión.

El Señor Pértica es de parecer respecto del primer punto que debe recabarse del Gobierno una resolución de carácter general, cuyo criterio no acepta el Señor Urizar, quien se muestra conforme con el Señor Arroyo de que no cabe otra resolución que la declaración de incompetencia en el Ministerio para entender en el asunto, porque el pretender ahora una resolución de carácter general equivaldría a admitir que no nos bastaban las resoluciones que existen del mismo Poder Central, así es que solo debe gestionarse, el que una vez más se vengan a reconocer lo que la jurisprudencia tiene ya consagrada.

El Señor Ampuero expresa que la soberanía de las Diputaciones vascongadas en punto a la creación de arbitrios e impuestos está reconocida explícitamente en los Concierdos económicos, sin más limitación, según el vigente de 1906, que la de no poder adoptar disposición alguna tributaria que se halle en contradicción con los pactos internacionales ajustados por España con las Naciones Extranjeras, circunstancia esta que no concurre en el impuesto de que se trata.

El Señor Orbea estima que se trata de una cuestión delicada, pues si bien los acuerdos de las Diputaciones Vascongadas en materia económica son susceptibles de recurso contencioso, hay que distinguir dos clases de resoluciones, unas que versan sobre materia contenciosa. proceden de aquellas en virtud de facultades regladas y

que lesionan un derecho particular preexistente en los cuales cabe tal recurso; y otras que emanan de aquellas Corporaciones dentro de sus facultades como las que dicta el Estado, estableciendo reglas para la implantación de impuestos, en las que por no concurrir los requisitos antes expresados, no se admite el recurso contencioso. Se trata de saber si el acuerdo de la Diputación al crear impuestos es invulnerable, cuestión bastante difícil, y que debe obrarse con prudencia, porque si el mismo Gobierno, en el ejercicio de sus funciones discrecionales, tiene la responsabilidad ministerial, la crítica de sus actos en la prensa, las interpelaciones que se le dirige, etc. es temible que ejerciendo el Poder Central la alta inspección no consienta el establecimiento de determinados impuestos como por ejemplo si estos perjudicasen a otras Provincias del Reino.

El Señor Guinea se muestra conforme con lo dicho por el Señor Ampuero respecto de la soberanía económica de las Diputaciones Vascongadas, añadiendo que esta soberanía no solo se ha reconocido en el último concierto, sino que ya en 1894 el mismo Señor Gamazo lo confesó y en el preámbulo de aquel concierto se consignó la independencia económica que gozaron desde tiempo antiguo, y que le reconocieron las leyes de 29 de Agosto de 1882 y 29 de Junio de 1887.

También mostróse conforme con el Señor Orbea, de que no cabía aquí recurso contencioso, pero así como las disposiciones generales de carácter discrecional que dicta el Gobierno, no son objeto de recurso contencioso, igualmente las de esta naturaleza que proceden de las Diputaciones Vascongadas, están excluidas de dicho recurso, y solo el País verá el uso que ellos hayan hecho de la representación que tienen.

El Señor Arroyo insistió en defender las facultades que tienen la Diputación en esta materia, citando reiteradas Reales Ordenes que así lo reconocen; y después de haber rectificado los Señores Ampuero, Orbea y Guinea se acordó por unanimidad que las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa presten su apoyo a la de Vizcaya.

Respecto del segundo punto propuesto por el Señor Arroyo, todos se mostraron conformes en que el impuesto de que se trata se halla incluido entre los concertados.

ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Seguidamente se dio cuenta de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes regulando el pago de gastos de las atenciones de primera enseñanza, como consecuencia de la ley de 30 de Diciembre último, con cuyo motivo el Señor Guinea expuso la diferencia que se había observado entre la fórmula convenida por el ministro y las Comisiones de las Diputaciones y el texto de dicha Real Orden, lo que había motivado la interposición de una reclamación colectiva acerca de este extremo, que esperaba fuera resuelta en armonía con lo convenido. Los concurrentes quedaron enterados y se mostraron conformes.

2% DE CONTRIBUCION PARA LA CAMARA DE COMERCIO

dado lectura a continuación de una carta de la Comisión Provincial de Alava, en la que se manifiesta que la Cámara oficial de Industria y Comercio de aquella Provincia se ha dirigido a dicha Diputación pretendiendo que el 2% que por virtud de la Ley y Reglamento de 29 de Junio y 29 de Diciembre de 1911 tiene derecho a

percibir sobre las cuotas de contribución que satisfacen sus electores, sean incluidos en los recibos de la misma contribución; y que se le dé intervención en las matrículas y expedientes sobre tributación industrial, el Señor Guinea expuso que su criterio era el que tal contribución no podía exigirse en el País Vascongado como atentatorio al régimen económico de que disfruta.

El Presidente de la Diputación de Vizcaya manifestó que a esta Diputación nada se había interesado sobre este particular, y el Señor Orbea indicó que también a la de Guipúzcoa.

El Señor Urizar hizo presente que existe una Real Orden de 19 de Febrero de 1912 dirigida a la Cámara de Comercio de esta provincia en la que resolviendo una instancia de esta, se declara que por no regir en esta provincia el régimen de tributación directa en que se basa el sistema electoral y la recaudación de los recursos permanentes otorgados a dichas Corporaciones, el Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, declaraba a las Cámaras de las provincias vasco-navarras constituidas en la misma forma que lo han sido hasta el presente en cuanto a sus recursos económicos.

El Señor Madariaga dice que cuando se aumentó el impuesto de espectáculos para entregar su importe a la Junta de Protección de la Infancia, se opuso, porque siendo un impuesto concertado no podía establecer el Estado establecer ese aumento que atacaba a la inalterabilidad del Concierto, y por igual razón ese aumento del 2% sobre la contribución industrial tampoco debe admitirse, porque afecta a otra contribución concertada. Además hay otro motivo para que se oponga, y es el de que ese aumento no es general sino que se impone a unos contribuyentes y a otros no. creía más conveniente que las Diputaciones concedieran una subvención de sus recursos ordinarios si lo juzgaban oportuno. El Señor Olavarrieta manifestó que en el ánimo de todos estaba que tal aumento no era obligatorio en estas provincias, quedando sus Diputaciones en libertad de establecerlo. Así se acordó.

APAREJADORES A LA ORDEN DE LOS ARQUITECTOS

Dado cuenta de otras Real Orden en que se recomienda a las Diputaciones y Ayuntamientos utilicen los servicios de los Aparejadores con título oficial adquirido en las Escuelas creadas por el Estado a las órdenes de los Arquitectos y visto que dicha disposición no tuvo carácter preceptivo se acordó no procede adoptar resolución ninguna.

CONSEJOS PROVINCIALES DE FOMENTO

También se examinó la nueva Real orden del ministerio de Fomento recordando el cumplimiento de otras anteriores, en que se dispone que por las Diputaciones provinciales presten a los Consejos Provinciales de fomento los auxilios que previene El Real Decreto de 14 de Diciembre de 1859, y sobre este asunto, manifestó la representación de Guipúzcoa, que aquella Corporación ya cumple con lo que dispone el precitado decreto; la de Alava, expuso que allí se le facilitita local y se imprime por cuenta de ella cuantos documentos necesita, y la de Vizcaya que se abonan 500 pesetas anuales sin que se haya promovido ninguna reclamación.

LIQUIDACION DE DERECHOS REALES A LA COMPAÑÍA MINERA SIERRA MENERA

Leído un escrito dirigido a la Diputación de Vizcaya por el Director Gerente de la Compañía Minera Sierra Menera solicitando su intervención cerca del Gobierno en la cuestión pendiente en el tribunal gubernativo de Hacienda a virtud de apelación interpuesta por la exacción que pretende el fisco del impuesto de Derechos reales multas e intereses de demora de la escritura de constitución de dicha Sociedad, se estimó que el asunto debe estudiarse detenidamente porque si bien la simple lectura del escrito parece que no tiene razón, dada la fecha de constitución, no es posible formar un juicio exacto de primera impresión. El Señor Ampuero expuso que en el mismo caso se hallan otras Sociedades como las Calas por lo cual debía seguirse con ellas la misma conducta que con la que nos ocupa.

Se estimó que el asunto compete a la Diputación de Vizcaya y se acordó que informen los Letrados respecto de dicha solicitud.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

Por último el Señor Olavarrieta hizo presente a los señores concurrentes que el Gobierno había manifestado deseos de que las Diputaciones vascongadas concertaran el impuesto de cédulas personales mostrándose el Señor Madariaga no solo opuesto a tal concierto sino que no debía pagarse ni un céntimo por este tributo puesto que en el resto de España se va desprendiendo el Estado, concediéndolo a los Ayuntamientos como un recurso que pueden utilizar bajo la base de la desgravación de los consumos, y podía llegar el caso de que concertándolo tuviéramos que pagar; que relacionado con esta desgravación tiene presentada una Moción en esta Diputación encaminada a recabar del Gobierno la rebaja correspondiente en el cupo del concierto.

El Señor Guinea expuso que no se trataba de supresión de impuesto sino de sustitución y ante la intangibilidad del concierto debemos por todos los medios rescatarlo y que no se modifique.

El Señor Orbea dijo que hace años la Diputación de Vizcaya tuvo arrendado este impuesto y fue ruinoso llegando a una pérdida de 50.000 pesetas por su odiosidad.

Se acordó no rechazar en absoluto estas indicaciones del Gobierno, sino constatarle que por ahora no se cree conveniente el concertarlo, y cuando se piense en ello y dada la evidente odiosidad de este impuesto, verificarlo bajo la base de una cantidad inferior a la que en sí produce.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dieron por terminadas las conferencias disponiéndose se levante una acta por triplicado, y firmándolas los señores concurrentes y el Secretario que certifica.

Firmado y Rubricado: Máximo Benigno de Olavarrieta, José de Itarte, Benito de Guinea, Víctor de Azaola, Ramón San Pelayo, José Joaquín de Ampuero, Félix Pértica, José María de Lezámeta, Antonio Arroyo, Pedro Echevarría, José de Urizar, Ramón de Madariaga, Juan Bautista de Ibarra, José Manuel de Ispizua, José María de Murga, Baltasar de Amézola, Indalecio Prieto Tuero, José de Amézola, Marqués de Valdespina, Wenceslao Orbea y José María de Estecha.

268 Vitoria, 14.10.1916*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Azaola, Víctor de, Presidente de la Diputación de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de, diputado provincial de Alava
Ortiz, Pedro, diputado provincial de Alava
Yera, Benito, diputado provincial de Alava
Zumárraga, Luis de, Secretario de la Diputación de Alava
Alzaga, Juan de, diputado provincial de Vizcaya
Bengoia, Nicolás, diputado provincial de Vizcaya
Juaristi, Jose María de, diputado provincial de Vizcaya
Nárdiz, Alvaro de, Presidente de la Diputación de Vizcaya
Aguinaga, Constantino, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa

CONFERENCIA

que las tres Diputaciones Vascongadas
 celebraron en Vitoria

el día catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

EN LA CIUDAD DE VITORIA y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava, a las doce horas del día catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis, se reunieron los señores Don Alvaro Nárdiz, Presidente, y Don Nicolás Bengoia, Don José María Juaristi y Don Juan Alzaga, Diputados, Comisionados por la Excma. Diputación provincial de Vizcaya; Don Vicente Laffitte, Don José Orueta, Don Constantino Aguinaga y Don Julián Elorza, en representación de la Excma. Diputación de Guipúzcoa; y Don Víctor de Azaola, Don Miguel Fernández y Dans, Don Dionisio de Aldama, Don Benito de Guinea, Don Benito Yera y Don Pedro Ortiz y López de Alda, Presidente el primero y Diputados los demás de esta Provincia de Alava; actuando de Secretario, el que lo es de Gobierno de la misma, Don Luis de Zumárraga.

Ocupada la presidencia por Don Víctor de Azaola, en razón a la costumbre tradicional en estas conferencias, saludó cordialmente en nombre propio y en el de sus compañeros a los dignísimos representantes de las Provincias hermanas, confian-

* A.T.H.A. DH. 77-10. A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/52.

do en que de la reunión habría de resultar la solución más equitativa y acertada del problema que había ocasionado estas conferencias. En nombre de Vizcaya, el Señor Nárdiz, y por Guipúzcoa, el Señor Laffitte, correspondieron en términos del mayor afecto al saludo de la provincia de Alava.

Inmediatamente se puso a examen de los reunidos la elevación que por virtud el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906 han de sufrir desde el próximo año las cuotas del Concierto económico, y la determinación de la parte con que habrá de contribuir a dicho aumento cada una de las tres Provincias Vascongadas.

En nombre de Vizcaya, el Señor Bengoa planteó, como cuestión previa a la determinación de las bases por que ha de regirse el nuevo reparto, el examen de la inclusión o exclusión, en las cantidades vigentes, de las cifras asignadas a cada provincia por compensaciones. A este propósito recordó que no se habían variado desde la Ley de Presupuestos para 1887 las compensaciones concedidas a estas Provincias, y, a pesar de ello, los servicios de carácter general de las carreteras de Vizcaya han mejorado tanto que puede decirse se encuentra dicha provincia, en lo que afecta a estas compensaciones, en situación de inferioridad con respecto a Guipúzcoa y Alava. Explica esta verdadera injusticia porque el Gobierno, al renovar los cupos, preocupase únicamente de obtener mayor cantidad y poco le importa la justicia o injusticia de dichas compensaciones, en pero hay que reconocer la desfavorable situación de Vizcaya, que tiene construidos hasta mil kilómetros de carreteras, con relación a Guipúzcoa y Alava, que solo tienen alrededor de 600 y 500 kilómetros respectivamente, mientras que por compensaciones Vizcaya percibe 567.000, Guipúzcoa 523.000 y Alava 327.000 pesetas, por lo cual entiende que la base determinativa del aumento para lo futuro ha de prescindir de las compensaciones.

El Señor Aguinaga manifestó que en rigor ni unos ni otros dejan de salir perjudicados con las compensaciones, pero teniendo éstas exclusivamente el carácter de remuneración de servicios prestados por las Diputaciones al Estado, creía inoportuno plantear esa cuestión. Agregó que si Vizcaya se halla en desventaja en lo que a este asunto se refiere, por haber construido muchos más kilómetros de carreteras, lo que no niega, hace observar que siendo la fuerza de Miqueletes otro de los capítulos comprendidos en ese artículo de las compensaciones, Guipúzcoa le ha sobrepasado en más del doble que Vizcaya y continúa cobrando la misma cantidad que en 1886.

El Señor Bengoa explica la diferencia que ya existe entre la cantidad asignada por Miqueletes a Vizcaya (36.000 pesetas) y la concedida a Guipúzcoa (41.000), y aclara que ha hablado de las compensaciones porque según que se tengan en cuenta o no, variará la proporcionalidad del reparto, pues, según el mismo Señor Laffitte, se expresó en sesión pública de la Diputación de Guipúzcoa, a esta provincia, de prosperar su criterio, le correspondería abonar para el aumento 145.000 pesetas, en términos redondos, si se tenía en cuenta las compensaciones y 153.000 de no tenerse en cuenta.

El Señor Laffitte aclaró las manifestaciones que le atribuía la representación de Vizcaya, en el sentido de que no eran fruto de un estudio meditado, ni la determinación de cifras que él estimase justas, sino una advertencia a sus compañeros para que se preocupasen de estudiar el asunto y al mismo tiempo la indicación de que la cantidad a ella correspondiente sería mayor o menos según que se eliminasen o incluyeran aquellas compensaciones en las cifras totales del Concierto económico, creyendo por su parte que hoy nos tenemos que sujetar al estado de cosas existente

en 1906 y no hay ningún acuerdo de la Diputación de Guipúzcoa para que se prescindiera de las repetidas compensaciones.

Intervino el Señor Guinea para decir que no entendía era éste el momento oportuno para tratar sobre las compensaciones, sino exclusivamente del prorrateo de las 500.000 pesetas de aumento. Expuso que las compensaciones fueron acordadas por el Gobierno en 1886, y siempre que se ha tratado de ellas se ha convenido en que era muy delicado el asunto, aceptando las Diputaciones aquellas cifras por compensaciones como un argumento grande en el que se apoyaban para demostrar que los Vascongados, que pagaban tanto como el resto de España por los servicios generales de la Nación, atendían a los provinciales con verdadera largueza; argumento que desaparecería desde el momento en que las Provincias exigieran que el Gobierno les compensara todos los servicios provinciales, como son en gran parte las carreteras que se construyen, además de que, dada la actitud en que siempre se coloca el Gobierno cuando de revisión del Concierto se trata, nada se conseguiría.

El señor Bengoa insistió en que no pretendía la revisión de las compensaciones, sino que se dedujeran para determinar la base a la que habría que atender para señalar el prorrateo.

El Señor Guinea dijo que estimaba lo primero el discutir sobre la base para el reparto; a lo que contestó el Señor Bengoa que en opinión de Vizcaya el aumento debe hacerse a prorrateo sobre la totalidad de las cuotas del Concierto económico, incluidas las 90.000 pesetas que satisface Vizcaya por utilidades de sus Empresas Navieras.

El Señor Aguinaga manifiesta que la proposición hecha ahora por el Señor Bengoa es la misma que en principio formularon los vizcaínos en su visita a San Sebastián, creyendo más razonable los guipuzcoanos su proposición, en la cual se retrotrae la situación a 1906, fecha en la que se determinó el aumento de 2.500.000 pesetas para entonces y de otras 500.000 para ahora, y por tanto estiman que este aumento segundo debe establecerse en la misma proporción que se determinó el primero.

Interviene nuevamente el Señor Bengoa, haciendo resaltar que ya en San Sebastián manifestaron su oposición a ese criterio, porque ha llegado el momento de que Vizcaya, siempre más sacrificada que sus hermanas en los Conciertos anteriores, manifieste que no está en condiciones de hacer ese mismo sacrificio, aparte de que entiende ser su proposición la más razonable.

El Señor Fernández Dans expresa su parecer más conforme con la proposición guipuzcoana que con la vizcaína, porque estima que en 1906 fueron estudiadas con gran detenimiento las bases del aumento, empleándose días enteros y largas horas de trabajo, y hoy no pueden alterarse esas bases sino en atención a los signos exteriores de la riqueza, ya que la de Vizcaya, comparada con la de las otras provincias, por lo menos ha aumentado en la misma proporción.

No se aviene a tal parecer el Señor Bengoa, pues insiste en que el criterio de Vizcaya es tan justo que excede en beneficio de Guipúzcoa y Alava al criterio que pueda formarse examinando los censos de población o los presupuestos provinciales, bases que no puede argüirse sea descabellado el tenerse en cuenta para este aumento. Con arreglo al censo de población, el prorrateo sería enormemente mejor para Vizcaya: con arreglo a los presupuestos actuales, que, como es natural, revelan la posibili-

dad del sacrificio de los contribuyentes, Vizcaya saldría también mucho más beneficiada que con su proposición, pues el presupuesto provincial suyo asciende a diez millones, mientras que el de Guipúzcoa se eleva hasta seis millones y el de Alava para de dos millones quinientas mil.

Replica el Señor Guinea que en modo alguno pueden servir de base por presupuestos provinciales, entendiendo que para proceder con acierto debemos colocarnos como si estuviéramos ante el Gobierno para una renovación en el caso de que solo se hubiera establecido el Concierto por diez años. En 1906, como en 1894, y como ocurrirá siempre que se haga el Concierto, no puede partirse de otra base que de la estatuida en la Ley de 29 de junio de 1887: "las cuotas señaladas en el cuadro del párrafo 1.º podrán modificarse oyendo a las Diputaciones, por alteraciones sensibles en la riqueza de las Provincias o en las bases de imposición consignadas en los presupuestos del estado, en la proporción que corresponda a aquellas alteraciones". Luego, si tratásemos con el Estado, éste no había de preguntarnos más que ¿qué cambios ha habido en las bases de imposición? ¿Cuáles han sido las alteraciones sensibles en la riqueza de las Provincias? Y como en la primera base no ha habido alteración ninguna, quedábanos únicamente la segunda para determinar este aumento; entendiendo, por eso, que Guipúzcoa es más razonable que Vizcaya en su proposición.

Diffícil es la determinación precisa del aumento de riqueza habido en cada provincia desde el año 1906, pero si anteriormente estimó Vizcaya equitativo el aceptar 1.750.000 pesetas de los 2.500.000 en que se elevó el Concierto desde 1906, teniendo en cuenta que después de aquella fecha parte el extraordinario desenvolvimiento de sus Sociedades anónimas y la reciente prosperidad de sus Compañías Navieras, llama la atención de Vizcaya para hacerla comprender que si hoy hubiera de contratarse con el Gobierno, le exigiría a Vizcaya un aumento enorme. Alava, en cambio, por desgracia suya, no ha progresado como Guipúzcoa y Vizcaya, y, por eso, tampoco parece justo que se la eleve la cuota del Concierto, pues si se mira al censo de población se advierte el estancamiento de esta provincia, donde por no haber riqueza se ven sus naturales forzados a emigrar. Además, Alava, cuya principal riqueza es la territorial, viene desde el primer Concierto perjudicada por ese concepto, pues tiene una Estadística bastante bien hecha y, a pesar de ello, se ve forzada a exigir de los contribuyentes cuotas, cuando menos iguales a las del Estado, para pagar a éste. Tampoco es desgraciadamente verdadera esa elevación de los presupuestos provinciales de Alava, que indica Vizcaya, pues de los 2.800.000 pesetas del vigente, 500.000 se vienen consignando hace años en ingresos y gastos por empréstitos para construcción de carreteras, pero no pasan de figurar nominalmente en el presupuesto, y los demás aumentos, insignificantes, por cierto, corresponden al Asilo provincial y a otros servicios que, como aquel, aparecían dotados antiguamente por los Municipios y hoy se han convertido en servicios provinciales. Vizcaya, en cambio, de los seis millones de sus anteriores presupuestos, no solo ha subido uno setecientas cincuenta mil del Concierto, sino que en su aumento llega a los cuatro millones, y a Guipúzcoa le sucede en proporción exactamente lo mismo. Estima, por todo ello, que debe tenerse en cuenta la alteración patente de riqueza en Guipúzcoa y Vizcaya, y el verdadero estancamiento de la situación de Alava para no gravar a ésta en nada.

Contéstale en Señor Bengoa, lamentándose de que no sea oro todo lo que reluce en Vizcaya, pues, por desdicha, se ha visto precisada esa provincia, para cubrir sus

necesidades, a arbitrar un empréstito de siete millones de pesetas en pago de los seis que debe, aparte de su deuda antigua. Añade que es cierto el aumento del impuesto de utilidades, por las excepcionales obtenidas con motivo de la guerra por las Sociedades Navieras, pero esa prosperidad no sirve para compensar el déficit de otros capítulos del presupuesto de ingresos, del que ha desaparecido su fuente más saneada, pues el ferrocarril de Triano ha cesado ya de dar los rendimientos cuantiosos de otras épocas; el negocio minero, tan esencial en la economía vizcaína, ha disminuido considerablemente, y hasta los consumos, que es el tercero de los elementos con que cuenta Vizcaya para su sostenimiento, y contra el cual se muestra el orador, también viene arrasando déficit de consideración, aunque sea transitorio, estos últimos años.

El Señor Guinea replica insistiendo en sus anteriores manifestaciones, concretando las que se refieren al censo de población con los datos que ha obtenido del Instituto Geográfico y Estadístico, de los cuales aparece Vizcaya con un aumento de 38.562 habitantes en 1910 y 59.591 en Diciembre de 1915, Guipúzcoa a su vez obtiene 30.834 habitantes de más en 1910 y 46.000 en Diciembre de 1915, y Alava, en cambio, solo alcanza 796 más en 1910 y 1.196 en Diciembre de 1915.

Después de alegar el Señor Bengoa que el censo de población como dato único del aumento de riqueza es muy débil y ocasionado a errores, estimando más concreto el del presupuesto anual de cada provincia, el Señor Aguinaga expone que cree deducir la conformidad de todos en cuanto a que el bienestar de las tres Provincias ha progresado por lo menos en proporciones iguales desde 1906, y espera que Vizcaya se apresure a reconocer ese aumento, por fortuna para ella, ha sido notoriamente más intenso en aquella provincia: contestando el Señor Bengoa a ese requerimiento que siente discrepar casi siempre de la opinión del Señor Aguinaga, pues Guipúzcoa ha ganado por virtud de la guerra tanto o más que Vizcaya, por tener una fábrica más importante que las mejores de esta provincia, y con ello se refiere al turismo, que, si bien no figura en el presupuesto, es causa de prosperidad y fuente copiosa de ingresos para sus habitantes, que repercute en los presupuestos de su Diputación. A mi juicio, añade, Guipúzcoa es la provincia Vascongada que ha ganado más; donde no hay un pobre, y que, para su orgullo, reconocemos es la mejor administrada, la más rica de España. Hay en Vizcaya mucha industria que se cierra, y el Señor Orueta, si quisiera, nos diría la diferencia entre la industria guipuzcoana y la vizcaína; además son tan ricos los guipuzcoanos que para sostener sus admirables servicios públicos no necesitan establecer ni el impuesto de Derechos reales ni el del Timbre, que pagan como nosotros al Estado.

Agradece el Señor Aguinaga el caluroso elogio a su provincia, pero entiende que no llega ni llegará a desvirtuar la opinión de que el progreso ha sido paralelo en las tres Provincias, y de que resulta peligroso buscar otra base que la de 1906 para el futuro aumento. Respecto a los impuestos de Derechos reales y Timbre, aparte de creerlo cuestión interna de cada provincia y ser opuesto a ellos, no solo por la resistencia del contribuyente a todo nuevo impuesto, sino también por estimarlos inequitativos, pudiera devolverse el argumento a Vizcaya diciéndole que antes de establecer sus Derechos reales y Timbre le cabía el recurso de no haber disminuido sus tarifas de consumo e incluir en éstas, especies que con harto dolor ha gravado Guipúzcoa: la carne, las harinas, los garbanzos y otras de tan primera necesidad; terminando con que la prosperidad fabril de Guipúzcoa es puramente transitoria, pues recuerda

el hambre que reinaba en Eibar antes de la guerra, y que obligó a la Diputación a procurar fondos para entretener los brazos parados en obras de carreteras y hasta se implantó una cocina económica gratuita.

Tercia en el debate el Señor Orueta, haciendo un resumen de las opiniones emitidas y manifestando lo grato que es a Guipúzcoa el hallarse justamente en el medio con su proposición, pues Vizcaya estima como base el producto bruto de las cuotas que cada provincia satisface con arreglo al Real Decreto de 1906, y, a tal fin, señala para Vizcaya un 58,06 por 100 de aumento, a Guipúzcoa un 30,74 y a Alava un 11,17; y Alava, acomodándose a su situación que considera digna de tenerse en cuenta, solicita el salir aún algo más favorecida que con la proposición guipuzcoana, por virtud de la cual las tres Provincias contribuirían al aumento de estas 500.000 pesetas automáticamente en la misma proporción que en 1906 se señaló el reparto de los 2.500.000.

Opina el orador que con un poco de tolerancia podía aceptarse el criterio de Guipúzcoa, aunque reconoce la fuerza de algunos de los argumentos de Vizcaya respecto al ferrocarril de Triano y decaimiento del negocio minero. Sobre las industrias poderosas entiende que no contribuyen en la misma proporción que la pequeña industria, de lo cual sale beneficiada Vizcaya, pues las grandes pagan por sus dividendos y utilidades al paso que la pequeña, que integra la totalidad del movimiento fabril guipuzcoano contribuye por otros factores: fuerza, elementos de producción, etc. Agrega que si al parecer la guerra aumentó en Guipúzcoa, como fronteriza, la exportación en proporciones mayores que en otros puntos, no es tanto como parece, pues la industria no pudo aprovecharse de la ocasión por no estar utillada y faltarle primeras materias. Así, los tejidos no se han desarrollado, como parecía lógico; la algodонера no ha podido levantar cabeza, y a la industria lanera le ocurre lo mismo; bien notoria es la crisis grave de la industria papelera, por las dificultades con que tropieza para su desarrollo en la recepción de primera materia; y en cuanto al hierro y al acero, como todas las industrias de ese género establecidas en Guipúzcoa, son derivadas, dependen casi en absoluto de Bilbao, donde mejor que en ningún sitio se aprecia la dificultad con que tropiezan para proveerse de materias primas, viéndose reducidas a media marcha. Por todo esto, no espera que vaya a ser brillante el resultado de la industria guipuzcoana durante la guerra, pues habrá quien toque con serias dificultades.

Acercas del turismo, lo reconoce como una industria muy interesante, pero peligrosa, por ser de moda, de capricho; este año ha sido San Sebastián y sus pueblos, habiendo ocurrido algo análogo en los puertos de Vizcaya, otros años, quién sabe; pero hay que reconocer que esa falta de estabilidad imposibilita el considerar esta industria como crecimiento fijo de la riqueza, viniendo a deducir que al turismo le ocurre lo que a la prosperidad exorbitante de las flotas vizcaínas, que son los aumentos ostensibles, pero transitorios. A Alava también le ha tocado algo con motivo de la guerra, pues como su principal industria es la agricultura, ha obtenido ganancias indudables con la venta de sus productos, mientras que el guipuzcoano no vende sus cosechas, reducidas a la manutención de la familia. Por eso, estima que la proposición de Guipúzcoa, por hallarse dentro de los términos medios, es la más razonable y la que puede ser aceptada por todos sin inconveniente, pues señala a Vizcaya 69,29 por 100, a Guipúzcoa 27,71 y a Alava 3 por 100, haciendo notar que ya con ello mejoran su primera proposición de 73,08, 25,86 y 1,06 respectivamente.

El Señor Guinea indicó, en vista de que la Presidente proponía la suspensión de la conferencia hasta después de comer, que podía estudiarse como término medio de las pretensiones de Guipúzcoa y Vizcaya el promediar la propuesta de Guipúzcoa por la proporcionalidad resultante del aumento de población en cada provincia. Con lo que se suspendió la sesión, acordándose continuarla a las cuatro de la tarde.

A las cuatro de la tarde del mismo día catorce de Octubre y con asistencia de los mismos señores, continuó la conferencia.

El Señor Aguinaga sostiene, en nombre de Guipúzcoa, su criterio de que la base que regule la distribución del aumento sea la misma que determinó el de 1906, y a las consideraciones que había expuesto por la mañana agregó la de que en 1906 ya pedía el Ministro los tres millones que ahora va a percibir el estado de aumento, y si aceptó el reducirlo a dos y medio, fue solo un aplazamiento de la totalidad de la cantidad por él pedida que de haberse abonado desde entonces, sin duda que se hubiera repartido en la proporción determinada para los dos millones y medio.

Contéstale el Señor Bengoa que no puede prevalecer el criterio de entonces, pues hasta el Diputado guipuzcoano Señor Gáscue reconoció que Vizcaya salía perjudicada con el reparto, cuando dijo, según consta en las actas de las Conferencias: "que la cantidad que ofreciese Alava podía destinarse al alivio de la que correspondiese a Vizcaya". Por eso, insiste en mantener la base presentada por Vizcaya.

Sobre la interpretación de la frase del Señor Gáscue, discuten los Señores Aguinaga, Nárdiz y Bengoa, por entender los últimos que era la confesión del sacrificio mayor por parte de Vizcaya, y estimar el primero que cabían otras deducciones y en último término que si entonces ya se consideró compensada Vizcaya con el aumento de Alava, no cabía ahora pedir nueva compensación.

Termina el Señor Bengoa diciendo que Vizcaya no puede pagar el 69,29 por 100 que propone Guipúzcoa, recordando que hasta en el Congreso se ha pintado gráficamente el carácter vizcaíno diciendo que descorchan con ruido el Champagne para justificar que si se fuera a examinar con todo detenimiento el aumento de riqueza de Vizcaya, se vería que era más el ruido que las nueces. Ruega, por todo ello, a Guipúzcoa que modifique su proposición, pues de no manifestar deseos de inteligencia, tendrá que sostener su primera proposición.

Rechaza el Señor Aguinaga que pueda tildarse de intransigente a Guipúzcoa, cuando sostiene el mantenimiento del actual estado de cosas, mientras que Vizcaya pretende alterarlo; a lo que arguye el Señor Bengoa que si bien su criterio es distinto del actual, es mucho más razonable y no pueden continuar sacrificándose desproporcionadamente.

Por indicación del Señor Orueta, de que para hablar de soluciones de armonía es preciso saber a lo que se prestaría Alava, pues de nada serviría la inteligencia de Guipúzcoa y Vizcaya si Alava quedaba fuera, el Señor Guinea explica la imposibilidad de esta provincia de hacer un esfuerzo mayor que 15.000 pesetas, pues ni por aumento de población ni por la situación estacionaria en que, por desgracia, se encuentra, la puede exigir nadie que de imparcial se precie aumento; corroborando el Señor Dans esas manifestaciones con la del estado deplorable que amenaza nuevamente al viñedo, única fuente de riqueza de todo su Distrito.

A requerimiento del Señor Orueta, sobre el límite de aumento a que puede llegar cada provincia, expone el Señor Bengoa que solo traen mandato para ofrecer el 60

por 100, e insiste en que Guipúzcoa mejore su proposición, pues la de Vizcaya se basa en las manifestaciones del Señor Laffitte, a que se refería por la mañana, lo que origina que este señor reproduzca sus explicaciones limitando el alcance de sus palabras, tan recordadas hoy, a un requerimiento a sus compañeros para estudiar el asunto, pero sin que fueran resultado de un estudio que no había hecho y mucho menos criterio de la Diputación a que pertenece, pues ésta siempre ha pensado como hoy.

Habiéndose ofrecido por Vizcaya como máximo el 60 por 100, y llegado por Guipúzcoa y Alava al 28 por 100 y al 3,25 por 100 respectivamente, el Señor Orueta, en aras de la armonía que siempre ha reinado entre las Diputaciones Vascongadas, propuso que para alcanzar el límite del aumento, o sea la determinación del 8,75 por 100 que falta por cubrir, se realizase el esfuerzo proporcionalmente al ya ofrecido, y en su consecuencia aceptasen todos el contribuir: Vizcaya con el 65,71 por 100 (328.750 pesetas en total), Guipúzcoa con el 30,61 por 100 (153.400 pesetas), y Alava con el 3,59 por 100 (17.850 pesetas)

Como el Señor Nárdiz expusiera que no podían excederse del 60 por 100, límite del mandato de sus compañeros, sin consultar previamente con éstos, y las representaciones de Guipúzcoa y Alava hicieron resaltar que la aceptación por su parte de lo propuesto por el Señor Orueta era siempre subordinada a que Vizcaya también se aviniera a dicha solución, y a que se hiciera constar que no serviría de precedente, por unanimidad se redactó el siguiente acuerdo:

“Los Representantes de las tres Diputaciones llegaron a ponerse de acuerdo hasta un 91,25 por ciento del total del aumento, aceptando Vizcaya contribuir con el 60 por ciento, Guipúzcoa con el 28 por ciento y Alava con el 3,25 por ciento, y faltando por cubrir el 8,75 por ciento restante u no lográndose una avenencia, se acordó consultar a las Diputaciones respectivas antes de la celebración de otra conferencia para resolver este punto.”

Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.— Por indicación de la Presidencia trató el Señor Dans del proyecto de Reglamento de secretarios de Ayuntamiento publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Agosto último, indicando que no puede regir, como sucede con el de Archiveros y Contadores, y el Señor Elorza expuso los antecedentes y criterio de la Diputación de Guipúzcoa, idéntico al de las otras dos Corporaciones, según manifestaciones de sus Representantes, por lo que propuso aquel y se acordó por unanimidad que para obtener una vez más el reconocimiento de la autonomía de los Municipios Vascongados en sus relaciones con los Secretarios municipales, se redacte la oportuna instancia por la Diputación de Alava, por ser la que en 1905 desempeñó el mismo cometido; se nombre por cada Diputación un Representante encargado de gestionar cerca del Gobierno el favorable despacho de esta petición; y que las Diputaciones activen la redacción de un reglamento de Secretarios municipales en el cual, respetando la autonomía de los Ayuntamientos en la materia, no resulten perjudicados económicamente aquellos funcionarios en relación en lo que perciban los del resto de la Nación¹.

Proyectos económicos del Gobierno. — También se convino en seguir con

¹ Este párrafo es el único fragmento del acta localizada en el archivo de la Diputación vizcaína.

toda atención la labor económica que está desarrollándose en las Cortes, con ocasión de los proyectos del Señor Alba por si la aprobación de alguno de éstos afectase a los intereses del País Vascongado, cuya defensa asumen estas Diputaciones.

Libre tránsito de automóviles.— Tratóse igualmente del proyecto iniciado hace tiempo sobre libre tránsito de los automóviles de las tres Provincias por sus carreteras, y habiéndose propuesto por el Señor Yera que se formalice en 1.º de Enero una estadística de los automóviles de cada provincia, y que se reparta lo que se obtenga en ellas por el impuesto de patentes, proporcionalmente a los que haya en cada una, unificándose las tarifas y sirviendo la patente como pase para todas ellas, y teniendo en cuenta que hay automóviles que solo se matriculan trimestralmente, podría hacerse otra estadística independiente el día 31 de Agosto, se acordó el estudio de dicha proposición, al parecer equitativa, para que, de aprobarse, pueda regir ese proyecto desde el año próximo.

Derechos diferenciales.— Asimismo, y a reserva de lo que decidan las Diputaciones, se trató de suprimir los derechos diferenciales sobre los productos obtenidos en las tres provincias, quedando la Comisión Vizcaína encargada de proponer la forma de llegar a dicho fin.

Autonomía vascongada en el ramo de montes.— Por último, el Diputado provincial de Alava Don Benito de Guinea hizo la historia del expediente sobre concesión de recursos forestales a varios pueblos de la Parzonería de Encía, en el cual, a instancia del también Diputado Señor Yera, había intervenido el señor Gobernador civil acordando, con suspensión de todo procedimiento, remitir al Gobierno dicho expediente para que adopte la resolución que estime más oportuna. Por la gravedad de la ingerencia del señor Gobernador en asunto privativo de la Diputación, rogó el Señor Guinea a las Corporaciones hermanas que suscribieran el escrito acordado dirigir al Gobierno, solicitando el reconocimiento de la autonomía vascongada en el ramo de Montes y, por tanto, la declaración de ser improcedente la intromisión realizada por el señor Gobernador.

El Señor Yera explicó su petición al señor Gobernador por haberse infringido, en su concepto, las Ordenanzas de Montes en repetidos casos que citó, y por la negativa a oírle la Comisión provincial y la Diputación en pleno acerca del que motivó su reclamación; agregando que había acudido al Poder central fundándose en precedentes forales, y no para que se aplicara la Ley general, sino para hacer respetar el Fuero, haciendo al propio tiempo las consideraciones que creyó oportunas sobre la precedencia del aprovechamiento. A estas consideraciones, opuso otras el Señor Guinea, para sostener que nunca se habían cometido las infracciones de las Ordenanzas aludidas, pues la Diputación atiende y procura en cuanto le es posible el mejoramiento de la riqueza forestal, a cuyas manifestaciones se adhirieron los Diputados alaveses presentes señores Azaola, Fernández Dans, Aldama y Ortiz.

El Señor Orueta, en primer lugar, y luego los Señores Laffitte y Aguinaga hicieron resaltar su opinión desfavorable a que ningún vascongado recabe la intervención del Gobierno en asuntos de la incumbencia de las Diputaciones; expresando su criterio de que es fundamental para la autonomía de las Diputaciones el que sean ellas quienes en último término interpreten sus Reglamentos y Ordenanzas; aparte de la merma que sufre el prestigio de las Diputaciones haciendo intervenir con el carácter que ahora se intenta al Poder central, del cual no esperan llegue el mejoramiento

de la moralidad y rectitud de aquellas; y afirmando que en materia de Montes la alta inspección reservada al Gobierno por el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1910 es puramente técnica y corresponde al Director de los Servicios forestales, y nunca al Gobernador.

En nombre de Vizcaya, se expresaron en análogo sentido su Presidente Señor Nárdiz, quien requirió al Señor Yera a desistir de su reclamación, y a que en lo sucesivo se apele a las Diputaciones hermanas en casos de esta índole, rogándole autorizase a los Presidentes de las Diputaciones para gestionar en nombre de dicho Diputado la retirada de la denuncia; y el Señor Bengoa, que expresó su criterio de acatamiento al voto de mayorías, casi siempre adverso al orador, por el carácter político de las personas que constituyen la Corporación a que pertenece, sin que jamás se le haya ocurrido acudir al Gobierno en contra de las decisiones que adopte una Diputación Vascongada en materia de su exclusiva competencia.

Como el Señor Yera manifestase que no estaba en condiciones de poder retirar la denuncia, por haber resuelto ya el señor Gobernador que se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros, los Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya quedaron en dar cuenta a sus respectivas Corporaciones de las impresiones adquiridas por ellos sobre este asunto y del deseo de la Diputación de Alava de que autoricen la instancia colectiva a la Presidencia del Consejo, no creyendo aventurado anticipar que así se acordará seguramente por dichas Corporaciones acerca de este particular; levantándose acto continuo la sesión, de la que se extendió por triplicado el acta, que firmada por todos los señores Diputados provinciales presentes con el Secretario infraescrito, se archivará en las tres Corporaciones interesadas.

(Firmado y Rubricado: Víctor de Azaola, Alvaro de Nárdiz, Vicente Laffitte, José de Orueta, Constantino Aguinaga, Julián Elorza, Nicolás Bengoa, Jose María de Juaristi, Juan de Alzaga, Miguel Fernández Dans, Dionisio de Aldama, Benito de Guinea, Benito Yera, Pedro Ortiz y Luis de Zumárraga)

268. 1 Vitoria, 24.10.1916*

Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, ante V. E. con el debido respeto exponen:

Que el Real Decreto de 23 de Agosto último, por el que se aprueba con carácter provisional el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos y de los servicios encomendados a estos funcionarios en las Corporaciones municipales, sancionado por Real Orden de 8 de Agosto de 1902, como se reproduce a continuación de dicho Real Decreto no puede tener aplicación en estas Provincias Vascongadas, porque se opone a las facultades administrativas de que gozan tanto sus Diputaciones como sus Ayuntamientos.

Seguramente V. E. ha de reconocer desde luego que tal precepto de carácter general no puede tener aplicación en este País.

La disposición mencionada es incompatible con el régimen legal existente en estas Provincias. El Real Decreto de 28 de Febrero de 1878 invistió de atribuciones especial a las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, y en armonía con tal Decreto, las citadas Provincias continuaron con mayores facultades que otras administrando el País, facultades que les eran peculiares. Ratificó ese excepcional estado administrativo la cuarta disposición transitoria de la Ley provincial vigente, considerando investidas a las Diputaciones no solo de las atribuciones consignadas en los Capítulos 6.º y 10.º de la Ley provincial, sino de las que con posterioridad al Concierto económico han venido ejerciendo en este orden para hacerlo efectivo.

Volvieron a ratificarse tan terminantes disposiciones en la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que en su artículo 14 sancionó de una manera definitiva la especial forma en que las Provincias Vascongadas han de contribuir a las cargas de la Nación, y confirmó, reconociéndola una vez más, la independencia económica y administrativa que las Diputaciones y los Ayuntamientos de las tres Provincias han venido gozando constantemente. Y de una manera más explícita y terminante aún confirmó el Real Decreto de 1 de febrero de 1894 las referidas atribuciones del País Vascongado, declarando que continuara investido, tanto en el orden administrativo como en el económico, de todas las que venía ejerciendo, confirmación que fue sancionada de nuevo por el artículo 15 del vigente Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906.

Una de las más importantes facultades administrativas que han venido ejerciendo las Corporaciones provinciales y municipales ha sido la de hacer nombramiento de todo el personal que dependa de las mismas, como son sus Secretarios y Contadores.

El Reglamento que acaba de publicarse y a que nos referimos se opone al libre ejercicio de poder ser nombrados como hasta la fecha los Secretarios de Ayun-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/52.

tamiento. Para los Municipios mayores de 2.000 habitantes y menores de 15.000 exige el citado Reglamento que pruebe sus conocimientos ante un Tribunal compuesto en su mayoría por personal ajeno a las Diputaciones y Ayuntamientos Vascongados, pues solo se incluye a un Concejal de cualquier Ayuntamiento de las Provincia y como Secretario al de uno de sus Ayuntamientos. En los Municipios mayores de 15.000 habitantes la centralización es aún más enojosa. Exíjese que aprueben la aptitud ante un Tribunal constituido precisamente en Madrid, y con solo este requisito, muchísimas personas peritísimas y de notoria honradez se verían privadas de concurrir por falta de recursos, molestias de viajes, etc, etc. Por otra parte, los declarados aptos por los Tribunales tanto provinciales, como central de Madrid, con solo esta circunstancia bien podía decirse que no eran competentes para desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamientos vascongados. El conocer y hablar la lengua vasca es requisito indispensable para muchísimos Secretarios de Ayuntamientos Vascongados, y para todos es imprescindible el que conozcan las disposiciones especial por las que se rigen cada una de las Diputaciones y Ayuntamientos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; especialidades que comprenden tanto el orden económico como el administrativo del País.

Si los Ayuntamientos de estas Provincias se vieran obligados al nombramiento de Secretarios con arreglo al Reglamento citado y por la aptitud que los Tribunales del mismo señalan, fácilmente se encontrarían con personal inadecuado, sin poder cumplir las funciones que les están encomendadas.

Aún concretándonos a las atribuciones económicas de que se hallan investidas especialísimamente las Corporaciones Vascas por sus Conciertos, el citado Reglamento merma facultades de los Ayuntamientos, ya no tan solo porque los declarados aptos por Tribunales extraño a la administración del País, no pueden, por esa sola circunstancia, ser competentes para conocer de su sistema especial económico, sino también al fijar sueldos, establecer categorías y marcar jubilaciones, son todas ellas facultades económicas que son mermadas de las que vienen ejerciendo por su especial legislación.

El Gobierno de S. M. en varias ocasiones ha reconocido en análogos casos cuanto venimos diciendo, y particularmente citaremos dos disposiciones: una respecto al nombramiento de Contadores provinciales y municipales, y otra referente a nombramiento de Archiveros y Bibliotecarios. En la Real Orden de 10 de Mayo de 1899, entre otros particulares, exponía el Señor Ministro de la Gobernación los dos considerandos siguientes:

"Considerando que no debe prescindirse de las disposiciones especiales de exención que rigen para las Provincias Vascongadas y en Navarra, mientras subsista el Concerto económico consignado en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878, quedando por tanto estas Diputaciones exceptuadas de toda organización que tienda a mermar sus facultades relativas a la administración provincial y municipal en lo que afecta a los sistemas tributarios, con arreglo a lo proveniente en la disposición 4.ª transitoria de la Ley provincial siendo por tanto procedente, en consideración a este especial estado de derecho, declarar facultadas a las Corporaciones recurrentes para la designación del personal como base principal de la organización de su régimen tributario y administrativo.

Considerando que por los preceptos de la Real Orden de 8 de Junio de 1878

dictada para ejecutar la Ley de 21 de Julio de igual mes de 1876, y el Real Decreto de 27 [sic] de Febrero de 1878, ratificando por la de 2 de Agosto de 1891, las Diputaciones en cuestión están exceptuadas de los procedimientos generales obligatorios para las demás provincias, siempre que se relacionasen con el régimen económico tributario, hasta el punto de que el Gobierno prescinde de sus facultades de inspección y aprobación de los presupuestos, correspondiendo a las Corporaciones citadas el confeccionarlos, aprobarlos y ejecutarlos, siempre que se provea convenientemente a las atenciones y servicios generales, estado de legalidad que obliga a resolver en favor de lo solicitado por los recurrentes, no a título de privilegio, ni siquiera por vía de descentralización, sino como legítima consecuencia de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones especiales que rigen en estas Provincias.”

V. E. acaba de reconocer esta facultad a las Diputaciones y Ayuntamientos Vascongados con motivo del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real Decreto de 23 de Agosto último y publicado en la Gaceta de 2 de Septiembre, puesto que en su artículo 61 se dispone que “quedan relevadas de la aplicación de este Reglamento las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas y Navarra, con arreglo a la 4.^a de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882”. Una declaración análoga se impone respecto al Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos publicado por V. E. si han de respetarse, como el Gobierno de S. M. viene respetando en todas ocasiones, las atribuciones que disfrutaban estas Corporaciones provinciales y municipales en el nombramiento de sus empleados para todos sus servicios.

Las Diputaciones que representamos consideran conveniente, para la buena administración del País, organizar y reglamentar el Cuerpo de Secretarios, y se preocupan de llevar a la práctica este pensamiento, habiendo ya acordado en principio la redacción de un Reglamento o la modificación de los que actualmente tienen redactados, bajo la base de respetar las facultades que siempre han ejercido los Ayuntamientos y garantizar a la vez la aptitud, estabilidad y dotación de los Secretarios, procurando que los que prestan los servicios en los Ayuntamientos Vascongados tengan los conocimientos que son necesarios para el buen desempeño de sus cargos, y no sean de peor condición que los del resto de la Nación.

Por todo lo que

SUPLICAN a V. E. que, mediante la Real disposición procedente, en la que se reconozca el expresado derecho, se declare a su vez que el mencionado Reglamento, aprobado con carácter provisional por Real Decreto de 23 de Agosto último, no tiene aplicación en estas Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Justicia que espera conseguir de la acreditada rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Vitoria, 24 de Octubre de 1916.

El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa

El Presidente de la Diputación de Vizcaya

El Presidente de la Diputación de Alava

269 Vitoria, 4.11.1916*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Azaola, Víctor de, Presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Guinea, Benito de, diputado provincial de Alava
Ortiz, Pedro, diputado provincial de Alava
Zumárraga, Luis de, Secretario de la Diputación de Alava
Alzaga, Juan de, diputado provincial de Vizcaya
Bengoa, Nicolás, diputado provincial de Vizcaya
Juaristi, Jose María de, diputado provincial de Vizcaya
Aguinaga, Constantino, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa

SEGUNDA CONFERENCIA
 que las Diputaciones Vascongadas
 celebraron en Vitoria
 el 4 de Noviembre de 1916
 para determinar el reparto del aumento de cupos
 del Concierto económico

En el Salón de sesiones del Palacio de Provincia de Alava, se reunieron, a las doce del día cuatro de noviembre de mil novecientos diez y seis, los señores don José María Juaristi, don Nicolás Bengoa y Don Juan Alzaga, representantes de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya; Don vicente de Laffitte, Don José de Orueta, Don Constantino Aguinaga y Don Julián Elorza, por la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, a la que pertenecen; Don Víctor de Azaola, Presidente de la Corporación alavesa, que, siguiendo la tradición de estas Conferencias, preside la que se reseña en esta acta, Don Miguel Fernández y Dans, Don Dionisio de Aldama, Don Benito de Guinea, Don Antonio de Echave-Sustaeta y don Pedro Ortiz, Diputados provinciales alaveses, actuando de Secretario el de Gobierno de la Diputación de Alava, Don Luis de Zumárraga.

Inició la discusión, suspendida en la Conferencia antecedente, *el señor Laffitte*, para exponer que Guipúzcoa considera este momento como continuación del última de la Conferencia del 14 de Octubre, en el que se había llegado ya a estable-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2651/52. A.T.H.A. DH. 77-10.

cer la proporcionalidad de cada provincia hasta el 91,75 por ciento de las 500.000 pesetas, aceptando Vizcaya el 60 por ciento, Guipúzcoa el 28 y Alava el 3,25, no restando otra cosa que la asignación a cada provincia de la parte que haya de anotar del 8,75 por ciento restante, respecto a lo cual insiste Guipúzcoa en su proposición del último día, de que se prorratee en proporción a los tantos por cientos aceptados ya, por considerarlo el más justo y razonable procedimiento.

Cree también que no debe acudir al arbitraje por la diferencia que separa a los reunidos, pues si no hubo que apelar a dicho extremo cuando se nos cargaron en 1906, 2.500.000 pesetas, diría muy poco en nuestro favor que por 40.000 pesetas molestásemos a una provincia hermana, y espera, por tanto, que en la reunión de hoy se llegue a una solución de concordia.

Se opone a la proposición de Guipúzcoa *el señor Bengoa*, no aceptando el que haya que limitarse ahora al reparto del 8,75 por ciento, sino que estima necesario referirse a la totalidad del cupo por distribuir y a las proposiciones hechas por unos y otros.

Señala las diferencias entre las proposiciones de Guipúzcoa y de Alava, pues la primera asignaba a Vizcaya 346.000 pesetas y la última 274.000 pesetas, hallándose Vizcaya entre las dos con su base propuesta, pues, al estimar que debe abonarse el impuesto proporcionalmente a las cifras totales asignadas por el Estado en el Concierto vigente, sin tener en cuenta las compensaciones, Vizcaya abonaría 290.000 pesetas, Guipúzcoa 153.000 y Alava 55.000, en cuyo caso saldría esta última provincia demasiado castigada, por lo que no podría aceptar. Por eso, en aras de la concordia, modificó Vizcaya su proposición con otra menos onerosa para Alava, de la cual resultaba Vizcaya con 305.000, Guipúzcoa con 170.000 y Alava con 25.000, o sea el 61, el 34 y el 5 por ciento, respectivamente, y aún dentro de esta proposición Vizcaya se halla dispuesta a mejorar aun a sus hermanas si ve en ellas espíritu de transigencia, pues en caso contrario intransigente tendrá que ser Vizcaya.

Interviene *el señor Aguinaga*, para hacer ver que el señor Bengoa ha vuelto a estudiar la cuestión como si no existiera el acuerdo de la forma de repartición del 91,25 por ciento de aumento. Cree que debe tratarse ahora solamente del reparto de ese 8,75 por ciento que quedó sin determinar, pues habiendo propuesto Guipúzcoa que se hiciera en la misma forma que el 91,25 por ciento ya acordado, y adherida Alava a esa proposición, los representantes de Vizcaya manifestaron que no tenían mandato para aceptar el tanto por ciento resultante, y por eso dijeron que lo consultarían con su Diputación. Por lo ocurrido en la Conferencia del 14 de Octubre esperaba que hoy los vizcaínos presentasen proposición para el reparto del 8,75 por ciento, y se ve que no ha ocurrido eso.

Insinúa que si alguien peca de intransigente en este debate, es la representación de Vizcaya, porque Guipúzcoa, al proponer el prorrateo de la diferencia de 45.000 pesetas, sobre la que no ha recaído acuerdo, también se atiene a los precedentes de otras ocasiones, recordando que en 1906, cuyo primer reparto no era un sacrificio para Vizcaya sino que se aceptó por ella como triunfo, siguió prevaleciendo para la determinación de los aumentos exigidos por el Ministro. En ello fundaba, aparte de la razonabilidad de la proporción de que para el resto rija la misma base que para la cantidad principal, ha propuesto la representación de Guipúzcoa el reparto proporcional del 8,75; e invita al señor Bengoa a que dé los motivos que le impulsan a no aceptar en cuanto a ese 8,75 lo que admitió para el 91,25.

Explica el señor Bengoa su necesidad de referirse a la totalidad del reparto, porque de aceptar la limitación al resto solamente y dentro de éste la propuesta de Guipúzcoa, se gravaría Vizcaya con el 65 por ciento, lo que hoy y el día 14 entendió Vizcaya exageradísimo, y así lo manifestó. También recuerda que en la primera Conferencia llegó su provincia a hacer una proposición excelente para las restantes, en la que alcanzaba al 62 el tanto por ciento asignado a Vizcaya, manifestando que era su máxima posibilidad. ¿Cómo va hoy a aceptar un reparto que sobrepasa del 65 por ciento?

Como tiene la convicción de que Guipúzcoa está animada de sentimientos de concordia, espera que se avenga a una inteligencia, aceptando aquella concesión que llama máxima de Vizcaya: el 62 por ciento para ella, el 34 por ciento Guipúzcoa y Alava el 4 por ciento.

Replica *el señor Aguinaga* lamentándose de que su opositor no expusiera las razones en que se funda para no admitir la proporcionalidad indicada por el orador y de que se haya limitado a aducir como razón suprema la de no poder pagar lo que se le pide.

Dice que si el señor Bengoa rehuye el concretarse al 8,75 por ciento, es por temor, según ha indicado, de tener que aceptar una cantidad con la que no puede Vizcaya, lo que no es explicable a juicio del orador, pues no acierta a comprender por qué pudo pagar Vizcaya una proporcionalidad mucho más recargada cuando se trató en 1906 del millón ochocientas mil pesetas y de las 160.000 pesetas posteriores y ahora no lo puede hacer; cómo espontáneamente se asignó entonces un 72 por ciento y ahora no tiene fuerzas para aceptar un 65.

Requiere a Alava para que diga si se puede retrotraer la discusión a la totalidad del aumento, después del acuerdo adoptado en la Conferencia última.

Recoge esta alusión *el señor Guinea*, y comienza manifestando que en la Conferencia pasada se llegó a determinar hasta el 91,25 por ciento del aumento, y como Vizcaya dijese que no podía contribuir al resto proporcionalmente según proponía Guipúzcoa y a Alava le parecía razonable, se acordó la suspensión de la Conferencia para que consultasen los representantes vizcaínos con su Diputación.

Como después de evacuada esa consulta la representación de Vizcaya no acepta la proporcionalidad, cree que debe resolverse por los reunidos la forma de hacer ese reparto, ya que no proporcionalmente, del modo más justo posible. Aclara ante todo al señor Bengoa que la proposición de Alava no era la de atenerse al censo de población, sino al promedio entre el resultado que diera la proporcionalidad con arreglo al aumento de población y la proporción sentada en 1906, que era la solución de Guipúzcoa, y agrega que según ese promedio Vizcaya llegaría a satisfacer 310.000 pesetas.

Estima que debe solucionarse hoy mismo la diferencia, pues, sobre ser de poca consideración, causaría muy mal efecto que por primera vez no se entendieran las Provincias Vascongadas en el reparto de sus cuotas y tuvieran que acudir a Navarra, lo que aminoraría la fuerza moral de las Diputaciones, que siempre han triunfado en estas cuestiones por ir unidas siempre.

Insiste *el señor Bengoa* en no aceptar la tesis de Guipúzcoa, por hallarse imposibilitada su provincia para levantar ese recargo, y en que cedan de su actitud Guipúzcoa y Alava, para lo cual hace resaltar que Guipúzcoa tiene margen, pues no

ha implantado el impuesto de Derechos reales y con ello además causa perjuicios a Vizcaya.

Nuevamente hace uso de la palabra *el señor Aguinaga*, no admitiendo el que se diga recargada Vizcaya, pues con la proposición de Guipúzcoa sale desgravada, con deducciones respecto a su anterior situación, y por otra parte considera inoportuno el hablar del no establecimiento de los Derechos reales en Guipúzcoa y de los perjuicios que ello cause a otras provincias, pues podría reargüirse diciendo a Vizcaya si consultó con Guipúzcoa antes de establecer los Derechos reales.

Repite que cada vez ve más patente la razonabilidad de su proposición, pues el impuesto de transportes, que afecta a una de las manifestaciones más características y determinadoras de la riqueza de los pueblos, aparece concertado en 1906 por 672.000 pesetas con Vizcaya y 37.350 solamente para Guipúzcoa.

El señor Bengoa vuelve a pedir que se medien por todos las diferencias, fundado en la razonabilidad de todas las proposiciones, pues si razonable es que continúe la proporcionalidad de 1906, razonable es también que se establezcan los aumentos a determinar ahora con arreglo a las cifras totales del Concierto.

Mutuamente se piden ambos oradores una fórmula concreta de concordia, proponiendo *el señor Bengoa* la del señor Guinea en la primera Conferencia, y *el señor Aguinaga* la de contribuir Guipúzcoa con un 29 por ciento de la totalidad, en cuyo momento tercia en la discusión *el señor Orueta*, para hacer ver que por fin todos llegan a los números, pues de hablar de principios y razones de cada fórmula, no se terminaría nunca la discusión.

Estima muy útil el buscar para el reparto del 8,75 por ciento, el promedio de las proposiciones más opuestas, y al efecto, considerando que según la proposición de Vizcaya resultaría para el 8,75 discutido Vizcaya con un 2 por ciento, Guipúzcoa con un 6 y Alava con el 0,75 por ciento, y de aceptarse la de Guipúzcoa, Vizcaya alcanzaría al 5,25, Guipúzcoa al 2,75 y Alava quedaría lo mismo con 0,75 por ciento, estudiemos el resultado de promediar cifra con cifra que podía ser la base para la resolución del reparto.

Hallado el promedio, que resultó ser para Vizcaya el 3,875 por ciento, para Guipúzcoa el 4,34 por ciento y para Alava el 0,535 por ciento, se retiraron a deliberar las representaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y al reanudarse la sesión, hizo presente *el señor Orueta* que al hacer las operaciones aritméticas de su proposición del promedio entre las opuestas y por no haber examinado antes bien atentamente los números que las determinaban, había visto que las consecuencias de aquellas no eran las apetecidas por el orador, pues nunca supuso y cree que los presentes opinaban lo mismo que Guipúzcoa llegase a pagar más que Vizcaya, sino que llegasen a aproximarse las cuotas de una y otra más de lo que estaban en la proposición proporcional al 91,25 por ciento; por ello y en vista de ser hora avanzada, en nombre de sus compañeros y como solución de concordia ofrece la de 4,75 por ciento Vizcaya, 3,25 Guipúzcoa y 0,75 Alava.

El señor Bengoa se manifiesta sorprendido de la rectificación total que supone por parte de Guipúzcoa, pues su pasada fórmula —que declara aceptaría, aunque con la reserva de someterla a su Diputación, pues no estaba autorizado para llegar a tanto— suponía para Vizcaya 319.375 pesetas, mientras que la última sube hasta 328.750, y en cambio Guipúzcoa, que hubiera satisfecho 161.700, pretende ahora

reducir su cuota a 156.250 pesetas, y manifiesta que no puede admitir la última proposición.

El señor Orueta niega que hubiera hecho antes proposición concreta, sino dar una base para que, haciendo números unos y otros, se llegase a una solución; y *el señor Aguinaga* invita al señor Bengoa a que reflexiones y comprenda cómo solo un error puede llevar a una persona cualquiera –no a un guipuzcoano– a juzgar equitativo que de 43.000 pesetas a abonar por Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, se grave a Guipúzcoa con el 4,34 por ciento, cuando a Vizcaya se le asigna solo el 3,87.

Como no logran ponerse de acuerdo, después de varias rectificaciones de uno y otro representante y de haber intervenido *el señor Echave-Sustaeta* proponiendo el 4,25 a Vizcaya, el 4 a Guipúzcoa y el 0,50 a Alava, y *el señor Fernández Dans*, para protestar, justificando su protesta de que se hubiera pensado en elevar al 1 por ciento el 0,75 designado por ambas partes Alava, siendo ya excesiva y abrumadora la carga que esta provincia soporta, *el señor Guinea*, como solución definitiva, propuso y quedó aceptado por unanimidad que del debatido 8,75 por ciento, se asignase a Vizcaya el 4,215, a Guipúzcoa el 4 y a Alava el 0,535, por virtud de lo cual resultó distribuido el aumento de cupos del Concierto económico que se determina en el artículo 12 del Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906, en la siguiente forma:

Provincia de Vizcaya	el 64,215%	321.075 pesetas
Provincia de Guipúzcoa	el 32%	160.000 pesetas
Provincia de Alava	el 3,785%	18.925 pesetas

También se acordó que cada Diputación haga el reparto de su aumento correspondiente en las contribuciones que lo estime oportuno y que se comuniquen por cada una al Ministerio de Hacienda las modificaciones que con tal motivo resulten en los cupos del Concierto económico.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.— Puesto a debate el Reglamento provisional de secretarios municipales dictado recientemente por el Ministro de la Gobernación, y después de un cambio de impresiones, en el que reinó la más completa unanimidad acerca del indiscutible derecho de los Ayuntamientos Vascongados para nombrar libremente a sus Secretarios, como sucede con los demás empleados regidos por Reglamentos generales en el resto de España, se ratificó el acuerdo anterior de formular los Reglamentos provinciales de esos funcionarios y de activar la gestión cerca del Ministerio para que se reconozca ese derecho incluyendo en el Reglamento definitivo la procedente disposición que así lo estatuye.

Para este efecto y gestionar los demás asuntos pendientes en Madrid que afectan a las tres provincias, se convino en que el domingo 12 del corriente se traslade a Madrid una comisión compuesta de representantes de las tres provincias¹.

PROYECTOS ECONÓMICOS DEL MINISTRO DE HACIENDA.— Por último, el señor Fernández Dans expuso rápidamente unos notas sobre los proyectos económicos puestos a examen y deliberación de las Cortes por el Ministro de

¹ Este apartado es el único fragmento del acta localizada en el archivo de la Diputación vizcaína.

Hacienda, en cuanto hacen relación a estas Provincias Vascongadas, y por el trascendental interés que tales proyectos revisten, se acordó el estudio por cada Corporación de este asunto, para cuyo fin se entregaron a los representantes de Vizcaya y Guipúzcoa copias de las notas aludidas, conviniéndose en que las Comisiones encargadas de los asuntos anteriormente citados realicen en la Corte cuantas diligencias estimen procedentes en defensa de los intereses económicos vascongados encomendados a sus Diputaciones².

Y dándose por terminada la Conferencia, se levantó la sesión, extendiéndose por triplicado esta acta, para su archivo en las tres Corporaciones, después de firmada por todos los señores Diputados Provinciales presentes y el infrascrito secretario.

(Firmado y Rubricado: Víctor de Azaola, Jose María Juaristi, Vicente Laffitte, José de Orueta, Constantino Aguinaga, Julián Elorza, Nicolás Bengoa, Juan de Alzaga, Miguel Fernández y Dans, Dionisio de Aldama, Benito de Guinea, Antonio de Echave-Sustaeta, Pedro Ortiz y Luis de Zumárraga)

² Este apartado se encuentra también en A.T.H.A. DH. 1245-3.

270 Pamplona, 10.7.1917*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Unda, José María, diputado provincial de Alava
Zarandona, Lorenzo, diputado provincial de Alava
Bilbao, Hilario de, diputado provincial de Vizcaya
Errezabal, diputado provincial de Vizcaya
Ibarra, Vicente de, diputado provincial de Vizcaya
Landáburu, Félix de, diputado provincial de Vizcaya
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Ladislao de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Badarán, José María, diputado provincial de Navarra
Baztán, Antonio, Vicepresidente de la Diputación de Navarra
Guelbenzu, Manuel María, diputado provincial de Navarra
Juanmartiñena, Juan José, diputado provincial de Navarra
Martínez, Francisco, diputado provincial de Navarra
Sanz, Javier, diputado provincial de Navarra
Usechi, Francisco, diputado provincial de Navarra

En Pamplona a las diez y ocho horas del día 10 de Julio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el Palacio Provincial, representando a las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra los Señores Aldama, Presidente, Unda, Fernández Dans, Echave Susaeta y Zarandona, Diputados de Alava; Zavala, Presidente, Orueta, Elorza y Balmaseda, Diputados de Guipúzcoa; Sota, Presidente, Landáburu, Ibarra, Bilbao y Errezabal de Vizcaya; y Baztán, Vicepresidente, Martínez, Sanz, Guelbenzu, Juanmartiñena, Usechi y Badarán, Diputados de Navarra.

El señor Baztán que ocupó la Presidencia, dirigió afectuosísimo saludo a las Representaciones de las Diputaciones Vascongadas, haciendo presente la satisfacción que sentía la Diputación de Navarra, recibiendo a las Diputaciones hermanas que la honraban con su visita, y rogó después a estas que expusieran el objeto de esta reunión, toda vez, que el telefonema que se recibió del Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa se limitaba a anunciar la visita que tanto agradecía la Diputación de Navarra sin referencia de los asuntos que pudieran tratarse.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/103.

El Señor Zavala, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, agradeció vivamente en nombre de las Diputaciones Vascongadas, la cordial hospitalidad que les dispensaba la de Navarra y correspondió al saludo de esta.

Enunciando el objeto de esta reunión dijo que la Diputación de Vizcaya había considerado y expuesto a la de Guipúzcoa primero y después estas dos a la de Alava, la especialísima situación que se ha causado en el país con motivo del movimiento general iniciado en toda España inspirado en los anhelos siempre sentidos en la región Vasconavarra de orientar la administración en normas de autonomía y descentralización que permitan obtener en mayor provecho de las actividades del país. Que después de cambiar impresiones las tres Diputaciones vascongadas sobre lo ya expuesto, presidiendo en las mismas unánime criterio han considerado deber inaplazable, procurar por todos los medios legales el restablecimiento íntegro del régimen autonómico de las mismas, para lo que consideraron indispensable el valioso concurso de Navarra, y supuesto que no ha de faltar este para el fin indicado, estimaron de necesidad celebrar otra reunión en próxima fecha las cuatro Diputaciones para concretar ya la forma de renovar la afirmación del deseo del restablecimiento de nuestra autonomía y elevar al Gobierno este deseo por conducto de la Representación en Cortes de las cuatro Provincias.

Se pretende, pues, ahora, pedir al Gobierno en términos generales, el reconocimiento de nuestro régimen especial y después que este sea aceptado, concretar ya cada Diputación lo que para sí sea de interés especial.

Esto es, dice el señor Zavala, en síntesis, lo tratado y convenido en principio por las Diputaciones vascongadas.

El Señor de la Sota expuso también en nombre de la Diputación de Vizcaya a la de Navarra la más sincera gratitud por sus atenciones, ratificando después lo expuesto por el Señor Zavala, y la conveniencia de aprovechar estos momentos que considera los más favorables, para procurar la satisfacción de nuestras legítimas aspiraciones, por la acción común de las cuatro Diputaciones, encauzada primero para la defensa de lo que es de interés para todas y después lo que afecte a cada una.

El Señor Aldama dirigió igualmente cariñoso saludo a la Diputación de Navarra en nombre de la de Alava y expuso la conformidad de esta con las manifestaciones de los Representantes de Vizcaya y Guipúzcoa

Después hicieron presente las Representaciones de las Diputaciones Vascongadas la conveniencia de no demorar la nueva reunión para evitar que pueda suponerse que las aspiraciones referidas, de antiguo sentidas y reiteradamente expuestas a los Poderes públicos, son una derivación de las iniciativas de la Asamblea parlamentaria de Cataluña.

El Señor Baztán ofreció a los reunidos la más firme seguridad de la simpatía con que había de mirar siempre la Diputación de Navarra el noble anhelo que anima a las de las provincias Vascongadas para recabar dentro de la legalidad el reconocimiento de un régimen autonómico en términos que permitan alcanzar el mayor provecho de las actividades del país para los intereses que representan.

Hizo luego presente la dificultad que se ofrece a la Diputación de Navarra para formar de momento juicio concreto respecto a su actuación en los términos indicados por las demás Diputaciones, tanto porque hasta ahora no había tenido noticia alguna de los enunciados propósitos, como por ser muy especial la situación de

esta Provincia, en la que ya está en vigor el régimen de autonomía y de descentralización económico administrativa que tiene su origen y emana de la Ley paccionada de modificación de fueros de 16 de Agosto de 1841, cuya ley ha jurado siempre la Diputación guardar y viene observándose desde hace más de setenta años con el respeto de todos, lo que hace imposible que pueda pretenderse la alteración de este régimen, sin que precedan los asesoramientos convenientes y estudio necesario sobre tan importante y trascendental asunto.

Las Representaciones de las Diputaciones Vascongadas, después de reconocer el fundamento de las observaciones hechas por la de Navarra, hicieron presente a esta que nada podía temerse en su perjuicio de la acción común que se pretende para el reconocimiento y defensa de los intereses de todos; y luego de suplicar reiteradamente el concurso de esta Provincia para el dicho objeto, rogaron finalmente que determine la Diputación con la mayor urgencia acerca de la conveniencia de reunirse nuevamente las cuatro Diputaciones para los fines propuestos y partiendo del supuesto de que no ha de faltar para ayudarnos el concurso de Navarra, manifestaron las Representaciones vascongadas, que se debía celebrar la nueva reunión en Pamplona el próximo lunes día diez y seis a las seis de la tarde.

Y luego de afirmar los presentes sus más sinceros deseos y fervientes votos por la prosperidad de los intereses que representan se dio por terminada la reunión.

271 Vitoria, 16.7.1917*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, presidente de la Diputación de Alava
Bañares, Francisco J., diputado provincial de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Fernández de Retana, Paulino, diputado provincial de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Foncea, Vicente, diputado provincial de Alava
González de Suso, Gregorio, secretario (en funciones) de la Diputación de Alava
Unda, José María, diputado provincial de Alava
Zarandona, Lorenzo, diputado provincial de Alava
Zuricalday, Lino Francisco de, diputado provincial de Alava
Alzaga, Juan de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Hilario de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, José Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Eguileor, Manuel de, diputado provincial de Vizcaya
Fatrás, Vicente, diputado provincial de Vizcaya
Garay, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Ibarra, Vicente de, diputado provincial de Vizcaya
Landáburu, Félix de, diputado provincial de Vizcaya
Pisón, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Rotaèche, Ramón María de, diputado provincial de Vizcaya
Sopranis, José María de, secretario (en funciones) de la Diputación de Vizcaya
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Urrengochea, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Zubicaray, Fernando de, diputado provincial de Vizcaya
Aguirre, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa
Alberdi, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Ameztoy, Antonino de, diputado provincial de Guipúzcoa
Aziriá, José Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Lasquibar, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Rezola, Ricardo, diputado provincial de Guipúzcoa

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/103.

Santos, Emilio, diputado provincial de Guipúzcoa
Satrústegui, Jorge, diputado provincial de Guipúzcoa
Urgoiti, Ricardo, diputado provincial de Guipúzcoa
Urreta, Miguel, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, diputado provincial de Guipúzcoa
Villafranca de Gaitán, Conde de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Ladislao de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Zulaica, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Baztán, Antonio, vicepresidente de la Diputación de Navarra
Martínez, Francisco, diputado provincial de Navarra
Sanz, Javier, diputado provincial de Navarra
Echegaray, Carmelo de, Cronista de las Provincias Vascongadas

ASAMBLEA
de las
DIPUTACIONES VASCONGADAS
celebrada en la Ciudad de Vitoria
el día 16 de Julio de 1917.

EN LA CIUDAD DE VITORIA, a las once de la mañana del día diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava, las tres Diputaciones Vascongadas en pleno, bajo la presidencia de Don Dionisio de Aldama, Presidente de la de Alava, constituidas de la siguiente forma: DIPUTACION DE VIZCAYA: Don Ramón de la Sota, Presidente, Don Luis de Urrutia, Don Luis de Urrengoechea, Don Alejandro Pisón, Don Fernando de Zubicaray, Don Vicente de Ibarra, Don Vicente Fatrás, Don Hilario Bilbao, Don José María de Garay, Don José Ramón de Bilbao, Don Ramón María de Rotaache, Don Juan de Alzaga, Don Félix de Landáburu, Don Manuel de Eguileor y Don José María de Sopranis, Diputados provinciales los primeros y Secretario en funciones el último; DIPUTACION DE GUIPUZCOA: Don Ladislao de Zavala, Presidente, Don Vicente de Laffitte, Don Julián Elorza, Don Miguel Urreta, Don Francisco Alberdi, Don José Orueta, Don Ignacio Pérez Arregui, Don Vicente Zulaica, Don José Joaquín Aztiria, Don Antonino Ameztoy, Don Pedro Lasquibar, Don Antonio Aguirre, el Marqués de Valdespina, el Conde de Villafranca de Gaitán, Don Ricardo Urgoiti, Don Emilio Santos, Don Ricardo Rezola, Don César Balmaseda, Don Jorge Satrústegui y Don Ramón de Zubeldia, Diputados provinciales, a excepción del último, Secretario de dicha Corporación; DIPUTACION DE ALAVA: el mencionado señor Aldama, y los Señores, Don José María Unda, Don Lino Francisco de Zuricalday, Don Paulino Fernández de Retana, Don Antonio de Echave-Sustaeta, Don Miguel Fernández y Dans, Don Lorenzo Zarandona, Don Francisco J. Bañares, Don Vicente Foncea y Don Gregorio González de Suso, Diputados aquellos y éste Secretario en funciones de la Corporación, con asistencia además del Cronista de las provincias Vascongadas, Don Carmelo de Echegaray, y ocupando siales de la Presidencia, por invitación especial al efecto, Don Antonio Baztán, Don Francisco Martínez y Don Javier Sanz, Vicepresidente y Diputados forales respectivamente por Navarra.

Abierta sesión por el señor Presidente con un saludo cordialísimo a todos los reunidos y muy especialmente para los señores Diputados de Navarra, al que se adhirieron efusivamente los Señores de la Sota y Zavala, el Señor Baztán manifestó que hablaba en nombre propio, sin traer representación de Navarra, pues únicamente se hallaba en aquel lugar para corresponder a la invitación de los señores Presidente de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; agregó que oficialmente que no podía hacer otra cosa que oír, ver y callar, pero que apenas hubo recibido el telegrama de los señores Presidentes, reunió a sus compañeros, quienes creyeron que debiera asistir a esta Asamblea con el carácter particular que aquí ostenta, pues tiene que atenerse en absoluto al acuerdo oficial de la Diputación de Navarra con el que está identificado, así como sus compañeros, sin que pueda variarse del mismo ni una coma. Agregó que como el asunto a ventilar era muy simpático, veían los Navarros con verdadero gusto esta Asamblea, pues en ningún modo son opuestos a que los Vascongados consigan aquello a que creen tener derecho, no renunciando ellos por su parte a pretender cuanto estimen corresponderles. Ofreció oír cuanto se tratase en la Asamblea y transmitirlo a la Diputación de Navarra, que indudablemente se enterará con verdadero agrado.

El señor Presidente ordenó al Señor Echegaray diera lectura del proyecto de acuerdo convenido por las tres Diputaciones, que textualmente dice:

"En estos momentos solemnes en que todas las regiones de España afirman su aspiración a una autonomía fecunda que les permita desenvolver su actividad son enojosas trabas que esterilizan los más nobles esfuerzos, las Diputaciones Vascongadas, que administran los intereses de un país que en todo tiempo hizo gala de mostrar los rasgos característicos de su personalidad, y que, dentro del estado actual de cosas, y hechas las salvedades debidas, vienen a ser sucesoras de aquellas Diputaciones forales de inolvidable memoria, contra cuya desaparición se formularon las más respetuosas pero enérgicas protestas, vivas hoy, como en el instante en que se causaron, no pueden menos de levantar la voz y, dentro de aquella corrección y aquél orden que fue siempre norma de sus actos, declarar que, para el desarrollo de cuanto está encomendado a su dirección y a su amparo, necesitan, no solo consolidar y arraigar la autonomía de que disfrutaban, sino ampliarla y robustecerla para ponerla al abrigo de todo intento que, sin atacar directamente al fondo de la misma, venga de hecho a mermarla, o a privarla de eficacia.

Unánimes en esta aspiración, que la aspiración del País, y lo es, no solo ahora, y circunstancialmente, sino con carácter de permanencia, de que dan testimonio las manifestaciones que se producen siempre que surja un motivo de oportunidad, las Diputaciones Vascongadas no se considerarían fieles a su mandato si no consignasen en estos instantes solemnes la declaración que por el presente acuerdo formulan, y no se las transmitiesen a los dignos Representantes en Cortes del país Vasco, los cuales son los llamados a mantenerla y defenderla ante los Poderes públicos.

Con celeberrima frase, muchas veces repetida, se ha proclamado que nuestras libertades, como todas las que engendra y cría la historia, aprovechan a los que las disfrutaban y a nadie dañan. Esas libertades son las que pedimos en nombre del pueblo vasco. Obra de la historia y de las virtudes y condiciones de la raza, esas libertades, cuyo regulado ejercicio es la demostración más solemne de que se hallaban admirablemente ajustadas al carácter del pueblo que las practicó, fueron, con la laboriosidad de los moradores de esta tierra, la causa principal de su prosperidad. Si necesari-

rias fueron en todos tiempos, cuando la actividad de los Vascongados se movía en esfera relativamente reducida, son más que nunca indispensables hoy, que se ha producido una tan vigorosa expansión de todas las modalidades en que se manifiesta la laboriosidad de la raza, y tiende este, como es legítimo y justo, a obtener la recompensa merecida por sus esfuerzos.

Las Diputaciones están seguras de que su voz será escuchada con amor por todo el país, y secundada por quien tiene la obligación de hacerla valer ante los poderes públicos, los cuales han de reconocer a su vez que no es justo desoír los clamores de un pueblo que, aún cuando no tuviera en su abono, como tiene, sacratísimos e imprescriptibles derechos históricos, podría invocar, como fundamento de sus reclamaciones, el uso que, con satisfacción de los propios y admiración de los extraños, ha sabido hacer de la autonomía limitada que hubo de reconocérsele aun en las circunstancias más críticas y tristes de su Historia, y cuando parecía derrumbarse todo lo que constituía su peculiaridad ante la fiereza con que la combatían cuantos elementos se conjuraron en contra suya.

Fundándose en las consideraciones precedentes, las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava acuerdan por unanimidad:

Primero. solicitar de los poderes públicos, dentro de la unidad de la Nación española, así para las Diputaciones como para los Municipios, una amplia autonomía que esté en consonancia con las constantes aspiraciones del País.

Segundo. Comisionar a los Presidente de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava para que en fecha próxima convoquen a los Representantes en Cortes en un punto que al efecto se determine y les hagan entrega del presente acuerdo, no sin recomendarles de un modo eficaz que hagan valer ante los Poderes públicos los deseos del País Vasco”.

Sin discrepancia por parte de ninguno de los señores diputados quedó elevado a decreto de las tres Corporaciones reunidas el antecedente proyecto de acuerdo.

Para dar cumplimiento al mismo, el señor Echegaray, con la venia de la Presidencia, dio lectura del proyecto de mensaje a los Poderes públicos.

El Señor Orueta manifestó que, por lo perentorio del tiempo disponible para su redacción, no se habían concretado con toda exactitud algunos detalles de relativa importancia, así como la indicación precisa y neta de la no dejación del derecho vascongado ni de la actual situación del régimen de Concerto económico dentro del cual habría de seguir lo que continuase de la incumbencia del Estado.

El Señor Fernández Dans pidió que de un modo expreso se hiciera constar el concepto de unidad de la Nación española, en lugar de la unidad del Estado español que se decía en el documento.

El Señor Eguileor suplicó que el Señor Fernández Dans retirase su petición si no tenía motivos muy poderosos para hacerla, pues entendía que con el concepto expresado en el documento coincidían las opiniones de todos los presentes.

El Señor Echave-Sustaeta hizo resaltar que la petición del Señor Fernández Dans era la fórmula acordada por todos los Diputados alaveses en vista de que por ser muy distintos los conceptos de Estado y de Nación habían entendido que era indispensable referirse a la unidad nacional.

Corroboró estas ideas el Señor Fernández Dans; contestándole el Señor Eguileor que ya había empezado diciendo que hacía una súplica, y que la fundamentaba

en que la fórmula de unidad de española no contradecía su manera de pensar, pero añadió que aceptaba la fórmula de los alaveses porque por el bien del País Vasco estaba dispuesto incluso a parecer traidor a sus opiniones.

El Señor Bañares confirmó el criterio de sus compañeros de Alava ante los rumores de ingerencias extrañas en las deliberaciones del país Vasco; y el Señor Bilbao (D. Hilario) manifiesta que la fórmula aceptada no era la ideal de todos los presentes, sino la fórmula que encaminaba hacia ese ideal.

Cambiadas impresiones respecto a la intervención de los Representantes en Cortes, lugar y momento para su actuación, se convino por unanimidad que los Presidentes de las tres Diputaciones, cuando el de la de Guipúzcoa lo considerase oportuno, convoque a los Representantes en Cortes para reunirse en San Sebastián y elevar a los Poderes públicos el mensaje que, después de una breve suspensión, quedó redactado en los siguientes términos:

“Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, unánimes en su aspiración de obtener, dentro de la unidad de la nación española, las más amplias facultades autonómicas para el feliz y próspero desenvolvimiento de los intereses que les están encomendados, facultades autonómicas que podrán ser ejercidas ya por las Diputaciones, o por los organismos que se estableciesen en el País para sustituirlas, ya por los Ayuntamientos, cada cual dentro de su esfera propia, nos han confiado el grato y honroso encargo de transmitir esos anhelos suyos a los altos Poderes del Estado, los cuales prestarán seguramente la atención más profunda y benévola a un problema que tiene capital importancia para la tierra vasca.

No es de hoy en pechos vascongados esa aspiración a la autonomía. La mantuvieron siempre, y de ello es testimonio sobradamente autorizado la historia del País y las instituciones por que este se rigió a los largo de los siglos. Aún en el instante mismo en que desaparecieron esas instituciones, no sin que el país formulase las más respetuosas pero enérgicas protestas, vivas hoy como en el instante en que se causaron, hubo de reconocerse que el pueblo vasco había menester de un régimen especial, y consecuencia de ese reconocimiento fueron los Concierdos económicos para el encabezamiento de determinados cupos de tributación y la autonomía que en el orden administrativo disfrutaban las Diputaciones y Ayuntamientos Vascongados. Pero no es suficiente esa autonomía para el desarrollo de la actividad y el esfuerzo de los moradores de esta tierra. Por eso, las Diputaciones, sin hacer dejación ni por un momento de los derechos históricos que se han invocado en todos tiempos por las Corporaciones que hablaron en nombre de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, estiman que les es necesario ampliar la autonomía que disfrutaban, porque las dilaciones con que se tramita un asunto en las oficinas públicas y la influencia que los cambios de la política general tienen en la esfera administrativa constituyen un obstáculo para el progreso de los intereses generales.

Deseosas las Diputaciones de evitar, no ya todo motivo, sino todo pretexto de suspicacias y celos, respecto al alcance y finalidad de los anhelos que persiguen, no quieren limitarse, cuando elevan su voz a los Poderes públicos, a expresar que desean, en beneficio de los intereses del País y sin perjuicio ninguno para los de otras regiones, una más amplia autonomía que la que gozan, sino que declaran de un modo explícito que en manera alguna tratan de mermar al estado aquellas atribuciones que les son esenciales. En tal concepto, siempre se le reservarían, aún cuan-

do prevalezcan estos anhelos autonómicos, todos los asuntos que se refieren a Relaciones exteriores, Guerra y Marina, Aduanas, correos y Telégrafos, Pesas y medidas, Moneda y Deuda pública. Porque es evidente que al reconocer a las Diputaciones o a los organismos que con sujeción a tradiciones venerandas o a deseos constantemente sentidos se estableciesen en la tierra vasca, la facultad de resolver por sí los asuntos que se refieren al fomento de la instrucción en todos sus grados, a la práctica de beneficencia, a las obras y servicios hidráulicos, a la agricultura, industria y comercio, y otros que no hay por qué detallar, en nada va contra la soberanía del estado. Por eso mismo es más honda la confianza con que acuden a V. E. los Presidentes de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en súplica de que, accediendo a los deseos del país, expresados por el órgano de sus Corporaciones administrativas y de las diferentes agrupaciones políticas en que sus moradores se dividen, se sirva inclinar el ánimo del Gobierno de su digna Presidencia para que, de acuerdo con esos anhelos que se mueven en la esfera de la legalidad más estricta, adopte y dicte, o proponga a las Cortes del Reino, oyendo siempre previamente a las Diputaciones mismas, aquellas disposiciones legislativas que sean menester para que se dé satisfacción a esas aspiraciones de mayor autonomía, las cuales, como fórmula general de expresión, pueden condensarse diciendo que, reservándose para sí el Estado todo lo concerniente a Relaciones exteriores, Guerra, Marina, Deuda pública, Aduanas, Moneda, Pesas y Medidas y correos, dejara al país mismo, representado por sus organismos forales, la dirección de todos los demás servicios públicos.”

El anterior mensaje quedó aprobado por unanimidad también, y a continuación el Señor Sota, después de agradecer una vez más la atención de los Diputados navarros, que nos honraban con su presencia, entendió preciso hacer algunas aclaraciones respecto a la nota oficiosa de su Diputación Foral acerca de la oportunidad del momento escogido por las Diputaciones Vascongadas.

Creemos, añadió, que son graves para la política general del Estado los momentos actuales, y que cuando parece por todos los indicios que se tiende a la modificación de la ideología por la que habrán de regirse en lo porvenir los Estados, era el momento propicio para exponer al Estado español que la solución del problema, a juicio de los Vascongados, estaba en el regionalismo, solución con la que parece hallarse de acuerdo las modificaciones de los programas de los partidos políticos y las petición de otras regiones, como Cataluña y Asturias. Creía, pues, que después de haber oído las manifestaciones hechas, no tendrán inconveniente los dignísimos Diputados de Navarra de sumarse al movimiento emprendido por las Provincias Vascongadas.

El Señor Zavala se adhirió al requerimiento de Vizcaya en nombre de Guipúzcoa, manifestando que no podía levantar suspicacias la actitud respetuosa de las tres Diputaciones ni su deseo de que dentro de la unidad española y sin alteración del orden público se consiga la reintegración de las disposiciones por virtud de las cuales disfrutó el País Vascongado de una completa autonomía política y administrativa; y por tales razones de atrevía a rogar a la Diputación de Navarra que estudiase el asunto y convocase si era preciso al Consejo administrativo para que, sabiendo ya de lo que se trataba y si lo consideraban conveniente, se sumasen a la gestión de las Diputaciones, lo que sería un gran bien para Navarra y para los Vascongados; a cuyo

fin aplazaría la convocatoria a los Representantes en Cortes para esperar el acuerdo de Navarra.

El Señor Baztán manifestó haberse enterado con todo interés de los acuerdos de la Asamblea y de la unanimidad que la ha presidido, ofreció consultar a sus compañeros de Diputación sobre el requerimiento que se le había formulado y que había oído con muchísimo gusto, añadiendo que los tres señores que con carácter particular habían asistido a la Asamblea, impuestos de los tonos elevados y patrióticos en que se había inspirado aquella, los transmitirían a su Corporación, que sin tardar hará saber el acuerdo que en su consecuencia adopte.

El Señor Orueta recalcó el concepto de que no se había elegido este momento como oportuno por las dificultades que pudiera rodear al Gobierno y para aprovecharse de las mismas, sino en atención a que existiendo actualmente en España un estado de espíritu que pide la renovación de la vida nacional, como españoles que somos, presentamos una solución que aplicada a toda España estimamos capaz de salvar al País.

Entendía que siendo las Diputaciones Corporaciones de orden, mal podía suponerse en ellas intentos sediciosos, mucho menos cuando iban a pedir atribuciones de gobierno.

El Señor Fernández Dans propuso que como resultado también e esta Asamblea se intentase echar los cimientos de una mayor aproximación con la provincia de Navarra, a semejanza de los laudabilísimos intentos del año 1864, en que Don Ramón Ortiz de Zárate trabajó con perseverancia por fin tan beneficioso, ruego del que también ofrecieron hacerse eco los señores diputados por Navarra, para transmitirlo a su Diputación.

A propuesta del Señor Echave-Sustaeta, se acordó protestar una vez más y consignarlo en acta contra la ley de 21 de Julio de 1876; y leídos un sin número de telegramas adhiriéndose a esta Asamblea, se dio por terminada esta, levantándose la presente, que firman todos los señores Diputados de las Provincias Vascongadas con los Secretarios de las Corporaciones y el Cronista de las mismas Don Carmelo de Echeagaráy.

(Firmado y Rubricado: Dionisio de Aldama, Ramón de la Sota, Ladislao de Zavala, Luis de Urrutia, Luis de Urrengoechea, Alejandro Pisón, Fernando de Zubizaray, Vicente de Ibarra, Vicente Fatrás, Hilario Bilbao, José María de Garay, José Ramón de Bilbao, Ramón María de Rotaèche, Juan de Alzaga, Félix de Landáburu, Manuel de Eguileor, Vicente de Laffitte, Julián Elorza, Miguel Urreta, Francisco Alberdi, José Orueta, Ignacio Pérez Arregui, Vicente Zulaica, José Joaquín Aztiria, Antonino Amezttoy, Pedro Lasquibar, Antonio Aguirre, Marqués de Valdespina, Conde de Villafranca de Gaitán, Ricardo Urgoiti, Emilio Santos, Ricardo Rezola, César Balmaseda, Jorge Satrústegui, José María Unda, Lino Francisco de Zuricalday, Paulino Fernández de Retana, Antonio de Echave-Sustaeta, Miguel Fernández y Dans, Lorenzo Zarandona, Francisco J. Bañares, Vicente Foncea y Carmelo de Echeagaray).

272 San Sebastián, 13.8.1917*

ASISTENTES:

Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Unda, José María, vicepresidente de la Diputación de Alava
Zuricalday, Lino Francisco de, diputado provincial de Alava
Bilbao, Hilario de, diputado provincial de Vizcaya
Fatrás, Vicente, diputado provincial de Vizcaya
Ibarra, Vicente de, diputado provincial de Vizcaya
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Urrengoechea, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Lasquibar, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Ladislao de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

COMISIONES DE FUEROS Reunión de 13 de Agosto de 1917

En la ciudad de San Sebastián, y en el Palacio provincial, a las once de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete, bajo la presidencia del Señor Don Ladislao de Zavala, Presidente de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, se reunieron las Comisiones de Fueros nombradas por esta última Corporación y la de Vizcaya, así como una Comisión de Diputados provinciales nombrada por la de Alava.

Concurrieron por Vizcaya, el Presidente señor de la Sota, y los Diputados Señores, Urrengoechea, Bilbao (D. Hilario), Fatrás e Ibarra; por Alava, el Vice-Presidente Señor Unda y los Diputados Señores Zuricalday, Fernández Dans y Echave-Sustaeta; y por Guipúzcoa, además del Presidente, señor Zavala, los Diputados Señores Orueta, Elorza, Balmaseda, Pérez Arregui y Lasquibar.

El Señor Presidente, exponiendo el objeto de la reunión, dijo que después de haber escuchado la Comisión de Guipúzcoa el parecer de los ex-Diputados provinciales y de los Ayuntamientos, entendía que siendo en todos común el deseo de que se solicite del Gobierno la reintegración foral, y en el caso de no conseguirse ésta, una mayor autonomía, para dar satisfacción a tan justos anhelos del País, debía modificarse el texto del Mensaje aprobado en la Asamblea de Vitoria, celebrada el día 16 de Julio último, proponiendo a los Poderes públicos ambas cuestiones en for-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/103.

ma alternativa. Agregó que en realidad esta reforma no era sustancial, puesto que ya en dicho Mensaje hacíanse las necesarias reservas acerca de los derechos históricos del Pueblo Vasco, como imprescriptibles que son, pero que convenía plantear la demanda con absoluta precisión y al mismo tiempo modificar algunos términos de aquel documento; necesidad justificada por la premura con que hubo de redactarse, y que, en su virtud, la Comisión de Guipúzcoa, proponía la adopción, como texto definitivo, del siguiente Mensaje, que se leyó a continuación:

“Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, unánimes en su aspiración de obtener, dentro de la unidad de la nación española, las más amplias facultades autonómicas para el feliz y próspero desenvolvimiento de los intereses que les están encomendados, facultades autonómicas que podrán ser ejercidas ya por las Diputaciones, o por los organismos que se establezcan en el País para sustituirlas, ya por los Ayuntamientos, cada cual dentro de su propia esfera, nos han confiado el grato y honroso encargo de transmitir esos anhelos suyos a los altos Poderes del Estado, los cuales prestarán seguramente la atención más profunda y benévola a un problema que tiene capital importancia para la tierra vasca.

No es de hoy en pechos vascongados esa aspiración a la autonomía. La mantuvieron siempre, y de ello es testimonio sobradamente autorizado la Historia del País y las instituciones por que este se rigió a los largo de los siglos. Aún en el instante mismo en que desaparecieron esas instituciones, no sin que el País formulase las más respetuosas pero enérgicas protestas, vivas hoy como en el instante en que se causaron, hubo de reconocerse que el Pueblo Vasco había menester de un régimen especial, y consecuencia de ese reconocimiento fueron los Concierptos económicos para el encabezamiento de determinados cupos de tributación y la reducida autonomía que en el orden administrativo se hallan investidas las Diputaciones y Ayuntamientos vascongados. Pero no es suficiente esa autonomía para el desarrollo de la actividad y el esfuerzo de los moradores de esta tierra. Por eso las Diputaciones que tienen en su abono el uso que han sabido hacer de la autonomía limitada que se les reconociera, estiman que más que nunca es indispensable ampliarla hoy que se ha producido una tan vigorosa expansión de todas las modalidades en que se manifiesta la laboriosidad de la raza, y que este íntimo anhelo sentido por el País, solo puede encontrar satisfacción cumplida en el restablecimiento de sus instituciones seculares, de sus Fueros, feliz expresión y fórmula de la libertad del país Vasco, que nunca constituyó obstáculo para el progreso de los intereses generales.

Y deseosas las Diputaciones de evitar, no ya todo motivo, sino todo pretexto de suspicacias y recelos respecto al alcance y finalidad de los anhelos que persiguen, no quieren limitarse, cuando elevan su voz a los Podres públicos, a expresar que desean, en beneficio de los intereses del País y sin perjuicio ninguno para los de otras regiones, esas reivindicaciones, sino que declaran de un modo explícito que en manera alguna tratan de mermar al Estado aquellas atribuciones que les son esenciales.

Mas en el caso de que el Gobierno de S. M. no se aviniera a acceder a los deseos de las provincias Vascongadas en el sentido de una plena reintegración foral, las Diputaciones, sin hacer dejación ni por un momento de los derechos históricos que se han invocado en todos tiempos por las Corporaciones que hablaron en nombre de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, consideran necesario que se ensanchen los términos de su autonomía actual, aprisionada dentro de límites demasiado estrechos y embarazosos.

En este supuesto el Estado retendría para sí el conocimiento de todos los asuntos que se refieren a relaciones exteriores, Guerra y Marina, Deuda pública, Aduanas, Moneda, Pesas y medidas, Correos y Telégrafos; porque es evidente que al reconocer a las Diputaciones o a los organismos que con sujeción a tradiciones venerandas y a deseos constantemente sentidos se estableciesen en la tierra vasca, la facultad de resolver por sí los asuntos que se refieren al fomento de la Instrucción en todos sus grados, a la práctica de Beneficencia, a las obras y servicios hidráulicos, a la Agricultura, Minería, Industria y Comercio y otros que no hay por qué detallar, en nada va contra la soberanía del Estado. Ni puede significar tampoco abandono del régimen de Concierptos; sistema que las Diputaciones entienden ser el más adecuado para contribuir, en la parte que a las Provincias vascongadas corresponda, al levantamiento de las cargas del Estado por razón de las atenciones comunes a éste y aquellas.

Por eso mismo es más honda la confianza con que acuden a V. E. los Presidentes de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en súplica de que, accediendo a los deseos del País, expresados por el órgano de sus Corporaciones administrativas y de las diferentes agrupaciones políticas en que sus moradores se dividen, se sirva inclinar el ánimo del Gobierno de su digna presidencia para que, de acuerdo con esos anhelos, que se mueven en la esfera de la legalidad más estricta, adopte y dicte, o proponga a las Cortes del Reino, oyendo siempre previamente a las Diputaciones mismas, aquellas disposiciones legislativas que sean menester para que se dé satisfacción a esas aspiraciones mediante el restablecimiento del régimen foral, o en último término por el reconocimiento de mayor autonomía, cuya fórmula general puede condensarse diciendo que, reteniendo el Estado para sí todo lo concerniente a relaciones exteriores, Guerra y Marina, Deuda pública, Aduanas, Moneda, Pesas y Medidas, Correos y Telégrafos, dejara al País mismo, representado por sus organismos forales, la dirección de todas las demás funciones públicas.”

Después de un cambio de impresiones en el que tomaron parte casi todos los reunidos, los representantes de Alava y Vizcaya mostraron sus opiniones sobre el referido texto, con el que se mostraron de completo acuerdo, así como con las manifestaciones del señor Zavala; conviniéndose en que, por tratarse de una alteración del primitivo Mensaje, se someta en fecha próxima a la aprobación de cada una de las tres Diputaciones hermanas.

La representación de Alava manifestó que al igual que las Comisiones de Guipúzcoa y Vizcaya habían consultado al País, la Diputación de Alava quería seguir igual conducta, disponiéndose a hacerlo en el curso del presente mes.

El señor Presidente, don Ladislao de Zavala, declaró que en uso de la facultad con que se le honró en la Asamblea de Vitoria, había señalado la fecha del martes 28 del actual, a las once y media de la mañana, para la reunión de Representantes en Cortes de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, que se celebrará en el Palacio de esta última Provincia, añadiendo que, en su opinión, la convocatoria deberán suscribirla los Presidentes de las tres Diputaciones y hacerse extensiva a los Senadores vitalicios vascongados.

Con lo que mostráronse conformes los reunidos, dándose inmediatamente por terminado el acto.

273 San Sebastián, 28.8.1917*

ASISTENTES:

Unda, José María, vicepresidente de la Diputación de Alava
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Zavala, Ladislao de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Ajuria, Carlos, Senador de Alava
Martínez de Aragón, Gabriel, Senador de Alava
Chávarri, Marqués de, Senador de Vizcaya
Echevarría, Federico, Senador de Vizcaya
Gandarias, Juan Tomás, Senador de Vizcaya
Zubiría, Conde de, Senador de Vizcaya
Arana, Conde de, Senador de Guipúzcoa
Calbetón, Fermín, Senador de Guipúzcoa
Rengifo, Bernardo, Senador de Guipúzcoa
Acillona, Juan Pablo, Diputado a Cortes por Marquina
Allendesalazar, Andrés de, Diputado a Cortes por Guernica
Ampuero, José Joaquín de, Diputado a Cortes por Durango
Chávarri, José María, Diputado a Cortes por Valmaseda
Ibarra, Fernando María de, Diputado a Cortes por Baracaldo
Bilbao, Esteban, Diputado a Cortes por Tolosa
Infantado, Duque del, Diputado a Cortes por Zumaya
Orbea, Wenceslao, Diputado a Cortes por Vergara
Senante, Manuel, Diputado a Cortes por Azpeitia

REUNION DE REPRESENTANTES EN CORTES.

28 de Agosto de 1917

En el salón de sesiones de la Diputación de Guipúzcoa, a las once y media del día veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y siete, bajo la presidencia del señor Don Ladislao de Zavala, Presidente de la misma, y de los señores Don José María Unda, Vice-Presidente de la Diputación de Alava y Don Ramón de la Sota y Aburto, Presidente de la de Vizcaya, se reunieron los Representantes en Cortes de las tres Provincias, convocados para oír su opinión acerca de las petición de reintegración foral, o mayor autonomía en su caso, que aquellas se disponen a elevar a los Poderes públicos.

Hallábanse presentes los Senadores señores Don Carlos Ajuria, Don Gabriel Martínez de Aragón, Conde de Zubiría, Marqués de Chávarri, Don Federico Echevarría, Don Juan Tomás Gandarias, Don Bernardo Rengifo, Conde de Arana y Don

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/103

Fermín Calbetón y los Diputados a Cortes señores Don Fernando María de Ibarra, José Joaquín de Ampuero, Don Juan Pablo Acillona, Don Andrés de Allendesalazar, Don José María Chávarri, Don Esteban Bilbao, Don Wenceslao Orbea, Duque del Infantado y Don Manuel Senante.

Actuó como Secretario el de la Diputación de Guipúzcoa Don Ramón de Zubeldia.

Dio comienzo el acto con las siguientes palabras del señor Zavala.

Señores Senadores y Diputados: Lamento que sea yo quien ha de presidir esta reunión, por no tener voz más elocuente para dirigiros la palabra. Mis compañeros, que hubieran cumplido esta misión mucho mejor, han declinado en mí ese honor, honor grande, de dirigirme a S.S.S.S. en nombre de las Diputaciones Vascongadas.

Ante todo he de testimoniaros, con nuestro saludo, nuestro agradecimiento porque habéis confirmado lo que demostrasteis siempre: el amor grande al País y el anhelo por escuchar sus aspiraciones.

Las Diputaciones han creído conveniente no limitar su convocatoria a los señores Representantes en Cortes por elección popular, sino hacerla extensiva también a los Senadores vitalicios y por derecho propio, personalidades preeminentes por sus servicios a esta tierra.

Lamento que haya ausencias bien justificadas. El señor Duque de Mandas, en cariñosa carta, dice que en atención a ser Presidente del Consejo de Estado no le parece oportuno asistir, pero que en cuerpo y en alma está identificado con lo que se acuerde. El señor Duque de Granada de Ega, aduce el estado de su salud como causa de la imposibilidad en que se encuentra de asistir. La misma sensible circunstancia ha impedido la presencia de los señores Pando-Argüelles y Marqués de Rocaverde. Igualmente han excusado su asistencia los señores Don Martín de Zavala y el señor conde de Láziz, adhiriéndose al acto. Con los circunstantes y estas adhesiones está brillantemente representada la dignísima clase de Diputados y Senadores Vascongados.

El objeto de la reunión es cumplir el acuerdo de la Asamblea de Vitoria: convocar a los Representantes en Cortes del País para darles cuenta de las deliberaciones y acuerdos allí adoptados y del Mensaje que habrá de entregarse a los Poderes públicos, invitándoles a acompañar a los Presidentes en ese momento.

Esta cuestión no es nueva. Existe siempre en el País Vasco el anhelo por la reintegración de su Derecho Foral.

Además, en el instante de aparecer un marcado movimiento regionalista, no podían cruzarse de brazos las Diputaciones, so pena de incurrir en responsabilidad. Viendo que este problema regionalista era acogido con simpatía por personajes y partidos políticos antes tan opuestos al mismo, entendieron las Diputaciones que no era dado callarse.

Examinando la situación de España, han estudiado el asunto minuciosamente, y no ocultará que el hecho muy significativo de la unanimidad de los cincuenta y dos representantes de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, demuestra que el País quiere algo y desea que se le atienda.

Las Diputaciones han establecido tres condiciones o normas de su petición: primera, la forma concreta, seria, tranquila, con objeto de evitar toda alteración que ocasionase al Gobierno el menor obstáculo en los difíciles momentos por que atravie-

sa España. Han querido también las Diputaciones hacer resaltar que estas peticiones se formulan sin quebranto de la unidad de la Nación Española; y por último, asegurar que esta petición, este movimiento del País, era suyo propio, con objeto de desvirtuar recelos y suspicacias que pretendieran hallarlo relacionado con otros acontecimientos.

Son interesantes estas aclaraciones para ver el alcance de la petición de las Diputaciones.

Tratándose de un problema de gravedad como es este, las Diputaciones creyeron que debían oír a los ex-diputados provinciales, que antes las constituyeron, para inspirarse en sus fundamentados juicios, así como a los Ayuntamientos Vascongados.

Hemos observado en ambas consultas que la mayoría de los ex-diputados y todos los Ayuntamientos de Vizcaya y Guipúzcoa —en Alava ha ocurrido algo parecido— exteriorizaron su ardiente deseo de obtener la reivindicación foral, formulando para ello de nuevo esa petición constante al País, y si no pudiera conseguirse, confiar en las Diputaciones para que recaben todo aquello que pueda beneficiar a sus subordinados.

La síntesis de estos pensamientos se halla contenida en las dos peticiones del mensaje: Reivindicación total de nuestros derechos históricos; y caso de no lograrse, concesión de mayor autonomía a las Provincias vascongadas.

Nuestro deseo sería que todas las provincias disfrutasen de ese régimen más perfecto, que pedimos para nosotros y deseamos para todos, pues no queremos pecar de exclusivistas.

Si venimos a parar a una mayor autonomía sin la reintegración foral, antes de dictarse las disposiciones regladas, por virtud de las cuales se establecieran las Bases necesarias, convenidas con el Gobierno, las Diputaciones volverían a consultar al País. En el caso de reintegración absoluta, como las Diputaciones desaparecieran y habrían de venir los organismos forales, quedaba solucionada la cuestión sobre autonomía de los Municipios, pues constituidas las Juntas por representantes de los Municipios, ellos serían los que la determinasen como creyeran conveniente.

Antes de terminar, quiero que conste que todos hemos condenado los sucesos revolucionarios, considerándonos obligados a ponernos al lado del Gobierno, y que en estas circunstancias estimamos no es posible hacer nuestra petición, siendo preciso que se restablezca el estado normal de España para elevarla a los Poderes públicos; pero como no había peligro en ello y era anterior a la presente situación el acuerdo de convocaros, hemos creído oportuno, por esas circunstancias apuntadas, persistir en la celebración de esta reunión.

Deseo vivamente que nos ayudéis con vuestro consejo y acompañéis con vuestro concurso.

Si así lo hacéis, el País os lo premiará. (Muy Bien.)

Acto seguido, el Secretario dio lectura del mensaje aprobado por las Diputaciones.

Habiendo pedido la palabra varios señores, el señor Echevarría hizo uso de ella, exponiendo el criterio de varios compañeros favorable a una reunión privada de los Representantes en Cortes, para estudiar con el debido detenimiento el Mensaje leído, a cuyo requerimiento los señores Presidentes de las tres Diputaciones abandonaron el salón con el Secretario que certifica.

Reanudada la sesión hora y media después, manifestó el señor Calbetón que por bondad de sus colegas, los demás representantes de las Provincias Vascongadas, había tenido la honra de ocupar la silla presidencial durante el cambio de impresiones entre ellos habido, y en su consecuencia debía hacer el resumen de las opiniones emitidas.

No sé, añadió, si acertaré a reflejar y traducir bien el pensamiento de la reunión que he presidido, y por ello ruego a todos me indiquen el menor error en que pueda incurrir, para rectificarlo.

Desde luego anticipo el agradecimiento de todos por la muchas atenciones y consideraciones de los dignísimos Presidentes de las Diputaciones vascongadas para con nosotros.

Al estudiar el Mensaje nos ha parecido que encerraba tanta gravedad, que era necesario, ante un documento que iba a ser traducido en proyectos de ley, en el que por lo tanto habíamos de tener alguna intervención, que manifestásemos nuestro modo de pensar sobre el fondo y sobre la forma de ese documento.

Sobre esta base, muchos, me atrevería a decir todos, estamos conformes con la petición de las reivindicaciones forales. Al mismo tiempo, algunos desean estudiar ese documento, que ha de tener derivaciones de carácter legislativo, con mayor espacio que en de una simple lectura.

Los Representantes de las provincias vascongadas en el Poder legislativo, respetuosos con ellas, creemos que a las Diputaciones debemos nuestro concurso, diciéndoles con nuestra experiencia propia, cuales de sus peticiones tienen difícil camino para lograr el triunfo, a fin de quitar de en medio las dificultades que pudieran surgir y proponiendo lo que estimemos más eficaz para el fin por ellas apetecido.

Repito que algunos creen preciso un estudio de las peticiones de mayor autonomía; todos, lo digo con absoluta seguridad, todos los Representantes del País Vasco, están conformes con la afirmación de las reivindicaciones forales.

Conformes también con el acuerdo de las Diputaciones, que creen no ser este momento oportuno para que acudan al Gobierno de S.M. en solicitud e modos o formas nuevos en la Gobernación del país.

Notoria es la intranquilidad y zozobra del actual momento. Acentuarla, sería un crimen de lesa patria. Por ello nos asociamos a lo que en ese acuerdo de aplazamiento las Diputaciones han dicho.

Por tanto, supuesto ya ese aplazamiento, rogamos a las Diputaciones que, teniendo consideración de nuestros deseos, nos permitan estudiar el Mensaje y proponerles lo que creamos conducente.

También agradeceré, en nombre de mis compañeros, la cortesía y valor cívico de los señores presidente al no haber aplazado esta reunión, realmente privada y hasta gubernamental, acordada antes de iniciarse los perturbadores sucesos de estos días. Nosotros correspondemos a esa cortesía dándoles infinitas gracias.

No sé si he interpretado los sentimientos unánimes de mis compañeros, pero sí que he hecho lo posible y creo haber cumplido mi deber. (Muy Bien.)

El señor Zavala usó seguidamente de la palabra y dijo que agradecía al señor Calbetón y a los demás Representantes reunidos el haber tenido la atención de escucharle y de estudiar en lo posible el Mensaje.

Refiriéndose a este documento, dice que contiene dos proposiciones: la reintegración foral, en la que parecemos hallarnos conformes todos; y otra, que es el pro-

grama máximo que presentamos al Gobierno, para que estudie y diga lo que puede dar u conceder. Antes de decir el Gobierno lo que ha de conceder, son las Diputaciones las que han de fijar las bases de esa autonomía, y si el Gobierno estuviere conforme en reconocerlas, será entonces una cuestión a tratar con él, para la que nos prepararemos con el concurso de todos.

Comprendo, prosiguió diciendo que los señores Diputados y Senadores quieran estudiar y definir esa base, que acaso les parezca demasiado amplia, por ser nuestro programa máximo, en el caso de no lograr la reintegración; pero debo hacer constar que las Diputaciones obran por virtud de un mandato imperativo del País Vasco, sin el cual no tendríamos inconveniente en esperar a que los Representes del País Vasco estudiaran nuestra obra; pero entendemos que, en cumplimiento de nuestro deber, cuando cesen estas circunstancias, debemos ir acompañados de los Representantes que tengan la bondad de hacerlo, pero sin obligar al que no lo quiera.

No queremos provocar conflictos al Gobierno ni crear una situación embarazosa a quienes por sus ideales políticos no pueden conciliarlos bien con nuestro ruego.

Insiste en que si fuera el acuerdo de las tres Diputaciones solamente, cualquier concesión les parecería pequeña, pero ante la voluntad manifiesta del País, no pueden dividirse las Diputaciones, ni modificar sus peticiones, pues sería contraproducente adoptar ya otro camino; y condensa el parecer de los tres Presidente, repitiendo que las Diputaciones esperarán a que se levante la declaración del estado de Guerra y, en cuanto esto ocurra, avisarán a los Representantes en cortes para la entrega del Mensaje, desde cuyo momento quedarán iniciadas las gestiones. Veremos entonces, agregó, la actitud del Gobierno y enteraremos a los señores Representantes de la tramitación de este asunto.

Termino, dijo, agradeciendo la amabilidad de los señores presidente de Vizcaya y Alava para conmigo y dedico a sus Corporaciones un cariñoso saludo.

Como el señor Martínez de Aragón pidiese la palabra, prosiguió: Creo no debo discutir con ninguno de los dignísimos Representantes en Cortes, y rogaría por tanto al señor Martínez de Aragón que no me obligase a privarle del uso de la palabra.

El señor Martínez de Aragón, manifestó que por lo visto va a haber Representantes en Cortes de dos castas, los unos que vayan con las Diputaciones, y los otros, los que no vayamos. Yo declaro, desde ahora, que no estoy conforme con el espíritu del Mensaje y no me parece bien ese documento, porque no entiendo discreta la conducta de las Diputaciones.

Y va a resultar, prosigue, que a los que entendemos que si bien la buena fe de las Diputaciones es incuestionable, su procedimiento no ha sido desposado con el acierto, se nos pondrá el estigma de anti-fueristas.

S.S. agregó, dirigiéndose al señor Presidente, tan discreto, tan cortés, tal leal, visto lo avanzado de la tarde, no se negará a que se suspenda la reunión y volvamos a reunirnos, pues los que pensamos que se ha sufrido una tremenda equivocación, tenemos derecho a dar nuestro parecer, para que demos que es un error más del mensaje pedir al Ministerio dicte lo que no puede dictar.

Interrumpió el señor Senante: ... "pues se modifica si existe ese error."

El señor Presidente declaró que los señores Representantes en Cortes comprenderán seguramente que no le era posible discutir con ninguno de ellos acerca de los términos del Mensaje. Las Diputaciones, añadió, deseaban oír el parecer de los

señores Senadores y Diputados, y este nos lo ha dado, en nombre y con el asentimiento de todos los presentes, el señor Calbetón; por lo que ruego al señor Martínez de Aragón desista de continuar adelante y entiendo que debe darse por terminada la reunión.

Insistió el señor Martínez de Aragón en que le interesaba hacer constar los motivos de su disentimiento, y que no comprendía la premura de las Diputaciones cuando en 40 años no ha habido Representante en Cortes que se atreviera a pedir la reintegración foral. (El señor Senante: Perdone S.E. porque yo, modesto Diputado, lo solicité y apelo al testimonio del Señor Ibarra. El Señor Ibarra asiente) Salva esa omisión el señor Aragón y le interrumpe el señor Calbetón:

“Tanto como S.S. ha podido hacerlo lo he hecho yo, y nada nos enseñará que nosotros no sepamos y hayamos intentado poner en práctica.”

Con este motivo se promueve un vivo diálogo entre los señores Calbetón y Martínez de Aragón, en el que, pertinente al fondo del asunto, dice éste: Protesto y seguiré protestando de que se coloque a los diputados y Senadores en estas circunstancias, porque tengo que decir ... (el señor Senante: Publíquelo S.S. en un periódico.) Aquí, no en la prensa, como un acusado, digo que la causa de Alava sale perjudicada a la manos de este movimiento abusivo.

El señor Rengifo pidió permiso a la presidencia para abandonar el salón, atendiendo a su cortés ruego, haciendo lo propio el señor Calbetón, pero habiendo manifestado los Presidentes su imposibilidad de aplazar, hasta que lo estudien los Representantes, al entrega del Mensaje, que se pondrá en manos del Gobierno en cuanto se levante el estado de Guerra, sin perjuicio de ello contarían como siempre lo han hecho con su autorizada opinión cuando vaya aquél documento a traducirse en proyectos o proposiciones de ley, y a continuación se redactó por los Parlamentarios Vascongados el párrafo de la nota oficiosa que les concierne y cuyo texto en su totalidad es el siguiente:

“Los Representantes en Cortes, conformes en cuanto representa en el Mensaje la reintegración del régimen antiguo de cada una de las tres Provincias Vascongadas, no tienen la propia unanimidad en otros aspectos del documento que se intenta presentar oportunamente al Gobierno, y a petición de algunos, convienen todos en solicitar de la Diputaciones que se les conceda tiempo para estudiarlo y presentar las soluciones que, a su juicio, puedan conducir mejor al fin que todos apetecemos; y si el mandato de las Corporaciones les impidiese ese aplazamiento, dejando a su responsabilidad el contenido del Mensaje, y sin que el hecho de acompañar o no a las Diputaciones implique dejación de los ideales propios de cada uno, solicitan que sean consultados cuando se concreten las peticiones, bien en proyectos ya convenidos con el Gobierno o en proposiciones que presente a los Cuerpos colegisladores la iniciativa de los Representantes mismos. Están conformes con el acuerdo de las Diputaciones en virtud del cual se aplaza toda gestión del asunto mientras no se establezca la normalidad en España, y agradecen a las mismas el hecho de haber mantenido la convocatoria de esta reunión, a pesar de las circunstancias.”

Con lo que se levantó la sesión.

(Firmado y Rubricado: José María Unda, Ladislao de Zavala, Ramón de la Sota y Ramón de Zubeldía)

274 Bilbao, 20.3.1918*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
González de Suso, Gregorio, secretario de la Diputación de Alava
Salazar, Angel Beltrán de, diputado provincial de Alava
Zuricalday, Lino Francisco de, diputado provincial de Alava
Alzaga, Juan de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Hilario de, diputado provincial de Vizcaya
Eguileor, Manuel de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Fatrás, Vicente, diputado provincial de Vizcaya
Goicoechea, Lorenzo de, diputado provincial de Vizcaya
Ibarra, Vicente de, diputado provincial de Vizcaya
Landáburu, Félix de, diputado provincial de Vizcaya
Pisón, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Rotaeche, Ramón María de, diputado provincial de Vizcaya
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Torre, Mariano de la, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Lasquibar, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Ladislao de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En la I. Villa de Bilbao a las once y media de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos diez y ocho se reunieron en uno de los salones de la Excm. Diputación de Bizkaya las representaciones de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Bizkaya, bajo la Presidencia del Señor Don Ramón de la Sota, Presidente de esta última, y concurriendo los señores siguientes: por la Diputación de Alava, Don Dionisio de Aldama, Presidente, Don Lino Zuricalday, Don Antonio Echave Susaeta, Don Beltrán de Salazar, Diputados Provinciales, y Don Gregorio González de Suso como Secretario asesor de dicha Diputación; por la de Guipúzcoa Don Ladislao de Zavala, Presidente, Don José Orueta, Don Pedro Lasquibar, Don Julián Elorza y Don Cesar Balmaseda, Diputados provinciales, y por Bizkaya además del mencionado Señor Sota los señores Don Luis de Urrutia, Don Mariano de la Torre, Don Ramón María de Rotaeche, Don Manuel de Eguileor, Don Vicente Fatrás, Don

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/103.

Vicente Ibarra, Don Félix de Landáburu, Don Hilario de Bilbao, Don Juan de Alzaga, Don Alejandro Pisón y Don Lorenzo de Goicoechea, Diputados provinciales, Don José María Estecha Secretario de esta Diputación y Don Ignacio de Echeverría, Jefe de la sección de Hacienda de la misma.

Abierta la sesión el Señor Zavala comenzó por manifestar que entregado por los Presidentes de las Diputaciones de Alava, Bizcaya y Guipúzcoa en el mes de Diciembre el Mensaje que aquellas dirigen en pro de la mayor autonomía para el país vasco, nada se ha hecho todavía debido a los diversos cambios de Gobierno que han ocurrido y al periodo electoral en que nos hemos encontrado, y como ahora se van a reunir las Cortes y se ha hecho público el Mensaje de la Corona, podía encomendarse a los representantes en cortes que presentaran una enmienda cuando se discutiera la contestación a aquel documento, para lo cual había creído conveniente este cambio de impresiones entre las Diputaciones.

El Señor Aldama manifestó que la Diputación de Alava nada había tratado, pero que la [sic] parece bien la idea expuesta por el Señor Zavala aunque antes de acudir a las Cortes debiera esperarse a ver lo que hace el Gobierno.

El Señor Echave Susaeta manifestó que debiera redactarse ahora la enmienda y enviársela a los Representantes en Cortes para que la sostengan y apoyen.

El Señor Bilbao mostrando su conformidad a lo dicho por el Señor Zabala, sostuvo el criterio de que la enmienda se remita a los representantes en Cortes con encargo de que sea apoyada con toda energía y empleando todos los medios, incluso el de la obstrucción hasta que el Gobierno ceda en aceptar nuestras aspiraciones.

El Señor Torre después de saludar y dar la bienvenida a las Comisiones de Alava y Guipúzcoa es de parecer que la enmienda puede ser el mismo mensaje de las Diputaciones, ya entregado, donde se condensan los deseos del país.

El Señor Orueta estima más hábil que la enmienda que se presente consista en que se recabe de las Cortes concedan al Gobierno una autorización para tratar con las Diputaciones Vascongadas acerca de sus peticiones porque a su juicio es más fácil obtener de él la autonomía o parte de lo que contiene el Mensaje que el discutirlo en el parlamento.

Vuelve el Señor Bilbao a intervenir sosteniendo íntegramente el Mensaje, y que los Representantes en Cortes defiendan en el Parlamento los deseos del país que se hallan reflejados en dicho documento, esperando que se conseguirá.

El Señor Rotaache, mostrándose conforme con el Señor Orueta solicita que se interese también el concurso de Navarra y de sus representantes.

Como término del debate planteado se acordó por unanimidad que los presidentes de las Diputaciones convoquen en Madrid a una reunión de los representantes vascos, para que imponiéndoles de la cuestión, recaben de ellos la presentación de la siguiente enmienda al proyecto de contestación al Mensaje.

“Se autoriza al Gobierno de S.M. para que de acuerdo con las Diputaciones vascongadas presente en el plazo más breve posible un proyecto de ley que satisfaga las aspiraciones contenidas en el Mensaje aprobado por aquellas Corporaciones y entregado al Señor Presidente del Consejo de Ministros el día diez y siete de Diciembre último”. Y dar cuenta de este acuerdo a la Diputación de Navarra interesando el concurso de sus representantes, si lo cree conveniente.

Seguidamente el Señor Torre recordó los antecedentes de la cuestión que las

Diputaciones tienen planteada con el Gobierno sobre el Impuesto de utilidades que el Estado exige a las Sociedades extranjeras por las utilidades que éstas obtienen en este País, el escrito que al efecto elevaron defendiendo la doctrina de que están comprendidas en el concierto, y las gestiones y conferencias que celebraron con tal motivo; que habiéndose modificado el Gobierno, entendía que tan pronto como se constituya debe de nuevo tratarse con él y que a este efecto se ruegue a los Representantes en Cortes soliciten del Señor Ministro de Hacienda la suspensión de los apremios con que están amenazadas aquellas Compañías hasta tanto que se adopte una resolución definitiva, rogándoles nos indiquen, el momento en que las Comisiones deben volver a Madrid y que en la cuestión de fondo se insista primero en defender los derechos que entendemos nos asistían y cuando esto fuera desconocido por el Poder Central se llegue a una adición o ampliación del Concierto fijando una suma determinada, pero que en modo alguno se trate de compensación ni modificación del Concierto.

Opuso ciertos reparos el Señor Echave Susaeta, aduciendo que aunque la Diputación de Alava nada tendría que pagar por no existir allí Compañías Extranjeras a las que alcanza el tributo podrá esto ser un portillo para lo sucesivo que el Gobierno quisiera utilizar y de todos modos que necesitaba decidiera aquella Diputación cuyas indicaciones contestaron satisfactoriamente los señores Torre y Orueta haciendo ver la indivisibilidad de las tres Diputaciones para tratar con el Gobierno como ocurrió con el asunto de las navieras, y que de todos modos en cuanto a la fijación de cuotas tratarán ellas entre sí.

Mostró su conformidad la Representación de Guipúzcoa a la proposición del Señor Torre y la de Alava quedó en someterla a su Diputación y contestar.

Con lo que se suspendió la sesión hasta a tarde.

Reanudada a las cuatro de la tarde a cuyo acto concurrieron además Don José María Goya, Don Javier Gortázar y Don Esteban Bilbao se trató del proyecto de congreso de Estudios Vascos que ha de celebrarse en Oñate el próximo verano conviniendo en que tenga lugar en los días del uno al ocho de Septiembre como época más conveniente para que puedan asistir Catedráticos ya que a fines de mes no podrían por razón de examen; que a las sesiones asistieran las Comisiones de Diputados de Alava, Guipúzcoa y Bizcaya y que a la clausura lo hicieran las Diputaciones, quedando encargada la de Guipúzcoa de lo referente a alojamiento de los Congressistas y Autoridades, la de Alava respecto al Régimen interior y la de Bizcaya sobre organización del Congreso, elección de temas, celebración de conferencias, cursillos, etc.

Con lo cual se dieron por terminadas las conferencias.

(Firmado y Rubricado: Ramón de la Sota).

274. 1 San Sebastián, 21.3.1918*

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Señor:

El que suscribe, presidente de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, en representación de Diputaciones de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa tiene el alto honor de exponer a V. E.:

Que el 21 de Noviembre de 1917 presentaron los comisionados de las Diputaciones citadas instancia Gobierno S. M. solicitando aclaración régimen concierto económico sobre impuesto utilidades de Compañías constituidas en extranjero que tienen sus negocios en las vascongadas.

El 17 de Diciembre celebróse primera de las reuniones entre comisión nombrada por Señor Ministro de Hacienda y representantes vascos seguida de otras varias en medio mayor armonía buscando todos fórmula de arreglo por convenir así a las dos partes. estas primeras conferencias se suspendieron por fiestas Navidad. Reanudóse a fines de Enero; eran cada vez menos distantes los puntos de vista y casi todos los altos funcionarios esperaban el mismo Señor Ministro. Por indicación de éste, a causa periodo electoral, volviéronse a suspender las conferencias, pero antes de regresar comisionados vascos, en conferencia celebrada con Jefe de Gobierno Señor García Prieto, mostróse propicio a sancionar fórmula de avenencia que pudiera encontrarse en posteriores conferencias. Con objeto de reanudar estas y al surgir la crisis se dirigió instancia al nuevo Ministro pidiendo día y hora para reanudar las negociaciones. Grande ha sido nuestra sorpresa al recibir carta del Conde de Caralt, fechada el 18 y recibida el 24, remitiendo copia de una Real Orden por la cual se desestiman de plano todas nuestras peticiones formuladas por las Diputaciones vascas. Contra este proceder no podemos menos de protestar con todo respeto pero con la mayor energía ante V. E. solicitando se suspenda la Real Orden de 10 del corriente hasta la próxima semana, dada la festividad del actual, en que los Presidentes de las tres Diputaciones acompañados de los Senadores y Diputados a Cortes, visitarán a V. E. a fin de llegar a una solución armónica que no dudan las Diputaciones vascongadas se conseguirá, conocida la rectitud de V. E. y el deseo que anima a ese Gobierno de resolver en justicia los problemas pendientes, atendiendo a nuestro ruego por lo que le anticipan la expresión de su agradecimiento a nombre de las Diputaciones vascongadas, el Presidente de la de Guipúzcoa, Ladislao de Zabala.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/109.

275 San Sebastián, 9.11.1918*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, presidente de la Diputación de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Unda, José María, diputado provincial de Alava
Elguezabal, Cosme de, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Ibarra, Vicente de, diputado provincial de Vizcaya
Ameztoy, Antonino de, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Rezola, Ricardo, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

REUNIÓN DE DIPUTACIONES 9 de Noviembre de 1918

EN EL PALACIO DE LA DIPUTACION DE GUIPUZCOA y a las once y media horas del día nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, bajo la presidencia del Señor Marqués de Valde-Espina, se reunieron representaciones de las de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Representaban a la Diputación de Alava, su Presidente Don Dionisio de Aldama y los Diputados Señores Don José María Unda y Don Miguel Fernández Dans; y la de Vizcaya, su vicepresidente Don Cosme de Elguezabal y Diputado Don Vicente de Ibarra; y a la de Guipúzcoa, además de su Presidente ya nombrado los Señores Diputados Don vicente Laffitte, Don César Balmaseda, Don Antonino de Ameztoy, Don Julián Elorza, Don José de Orueta y Don Ricardo Rezola.

Después de saludar el Señor Presidente a los reunidos, el Señor ORUETA dio cuenta de la visita que algunos Diputados guipuzcoanos hicieron al Ministro de Hacienda Señor González besada, para hablarle de las negociaciones pendientes sobre el impuesto de utilidades de las Sociedades extranjeras domiciliadas en este país, sobre los proyectos tributarios presentados por dicho Ministro a las Cortes y sobre el estampillado de títulos extranjeros depositados en Bancos radicantes en territorios vascongados.

Ante el cambio experimentado en estos días por la situación política, se acordó esperar a la constitución del nuevo Ministerio para, una vez conocidas sus orientaciones, proceder como mejor convenga a los intereses del País.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/109.

El mismo Señor ORUETA continuó en el uso de la palabra, y refiriéndose al problema de la autonomía vasca, manifestó que la Diputación de Guipúzcoa había dirigido al Gobierno un telegrama de protesta contra la ley de 25 de Octubre de 1839, cuya derogación solicitaba, y que lo mismo habían hecho las otras Diputaciones vascongadas y algunos Ayuntamientos.

Agregó que deseosos los representantes en Cortes de Guipúzcoa de manifestarse en el debate político plantado dirigidos en una misma orientación solicitaron de la Diputación algunos datos sobre lo que pudiera pedirse; pero entretanto habíase presentado por varios representantes una exposición de ley solicitando la derogación de la ley de 1839 y la vuelta al estado anterior. Manifestó su extrañeza porque, como es práctica constante ese proyecto de ley no fuese consultado a las Diputaciones. Expuso su parecer de que la referida proposición concreta las aspiraciones de todo el país Vasco, en cuanto a la reintegración foral se refiere, si bien convendría estudiarse algo más detenidamente el resto de dicha proposición. De todos modos, como se asigna a las actuales Diputaciones provinciales una misión transitoria para la constitución de los organismos que habrían de sustituirlas, es de suma conveniencia tener estudiado el nuevo régimen posible y para esto un cambio de ideas practicado en cada provincia, ya que cada una tiene sus Fueros y sus Instituciones propias, que deberán adaptarse a las necesidades modernas, sin perjuicio de que en las cuestiones de interés común, se mantenga una estrecha unión.

Prosiguió diciendo que en Guipúzcoa existe una Comisión de Fueros, la cual ha estimado conveniente ir preparando ese estudio privadamente, y al efecto, empezar por dirigir consultas privadas a todas las personalidades del país y entidades económicas y políticas de todas clases, para que cada una de las consultadas, bajo su aspecto propio, informe concretamente sobre dos cuestiones: Primera, atribuciones que debe comprender el régimen de autonomía en su orden interno y en relación con el Estado; y segunda, modo de adaptar los organismos forales a las necesidades del día. Esta consulta, añadió, daría por resultado recoger las opiniones más valiosas del país, que mañana pudieran servir de base y guía para la reunión de Juntas constituyentes. Advirtió que la consulta iba a hacerse a título privado, con objeto de que no se exterioricen discrepancias y divisiones de opinión en punto de tan vital interés para el porvenir del País.

El Señor IBARRA declaró que, por su parte, esta línea de conducta le parecía acertada y que coincidía en la necesidad del previo estudio del futuro régimen, prometiendo dar cuenta a la Diputación de Vizcaya de cuanto había expuesto el Señor Orueta.

Análogas manifestaciones hizo el Señor FERNANDEZ DANS, insistiendo en que no era posible tratar de este asunto en Madrid sin que anteceda una sólida preparación y estudio del régimen posible de cada una de las provincias, que habían de regirse con absoluta libertad con respecto a las otras, sin perjuicio de la unión respecto de los asuntos comunes.

El Señor ELGUEZABAL mostró su opinión de que es preferible a las consultas preparar la organización futura en cada uno de los diversos ramos de administración: el económico, el de Instrucción, etc., y que precisamente para buscar la unidad de criterio y de labor de las Diputaciones vascas, había aprobado la de Vizcaya muy recientemente un informe de su Comisión de Gobernación, proponiendo la for-

mación de un Consejo compuesto por dos Diputados en representación de cada provincia, y que cumpliendo el acuerdo adoptado en la sesión secreta en que dicho informe se aprobó, daban traslado del mismo a las otras Diputaciones, para que resuelvan lo que estimen procedente.

Acto seguido, se dio lectura al referido informe, y los representantes de Alava y Guipúzcoa declararon que las respectivas Diputaciones estudiarían su contenido y resolverían.

El Señor ORUETA dijo que ante la presentación de la proposición de ley a que se había referido se presentaba la cuestión de si las Diputaciones debían apoyarlo y pedir que se reproduzca cualesquiera que sean los Gobiernos que sucedan al que acaba de dimitir, dando instrucciones en este sentido a los representantes en Cortes, o si procedía hacer alguna enmienda.

Los reunidos acordaron que también cada Diputación estudie por su parte la referida proposición de ley y que se reúnan en breve para cambiar impresiones sobre este punto.

Con tanto dióse por terminada la reunión.

276 Vitoria, 19.11.1918*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Fernández de Retana, Paulino, diputado provincial de Alava
Fernández y Dans, Miguel, diputado provincial de Alava
Foncea, Vicente, diputado provincial de Alava
Salazar, Angel Beltrán de, diputado provincial de Alava
Unda, José María, diputado provincial de Alava
Zarandona, Lorenzo, diputado provincial de Alava
Zumárraga, Luis de, secretario de la Diputación de Alava
Bilbao, Hilario de, diputado provincial de Vizcaya
Ibarra, Vicente de, diputado provincial de Vizcaya
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Urrengoechea, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Lasquibar, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

EN LA CIUDAD DE VITORIA, Casa-Palacio de Provincia se reunieron el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho los señores don Ramón de la Sota, Presidente de la Diputación de Vizcaya, don Vicente de Ibarra, don Luis de Urrengoechea y don Hilario Bilbao, Diputados de dicha Provincia; el señor Marqués de Valdespina, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y los Diputados don Ignacio Pérez Arregui, don José de Orueta, don Julián Elorza, don Gerardo César Balmaseda y don Pedro de Lasquibar; el Presidente de la Diputación de Alava don Dionisio de Aldama y sus Diputados don José María Unda, don Paulino Fernández de Retana, don Miguel Fernández y Dans, don Antonio de Echave-Sustaeta, don Vicente Foncea, don Lorenzo Zarandona y don Angel Beltrán de Salazar, actuando de Secretario de la Conferencia el de la Diputación de Alava, don Luis de Zumárraga.

El señor Sota manifestó que había iniciado la reunión por creer inaplazable el momento para demandar del Estado la implantación de las peticiones contenidas en el Mensaje entregado por las Diputaciones al Gobierno en 17 de Diciembre último y considerar que para esa demanda concreta debían hallarse preparadas las Diputacio-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/109.

nes a fin de que si no se conseguía la reintegración foral, primera parte del mensaje, tuviera forma gacetable, es decir desarrollo traducible en un proyecto de ley la parte del Mensaje que se refiere a una mayor autonomía.

El señor Orueta expuso que sus compañeros de Diputación abundaban en las mismas ideas manifestadas por el señor Sota y a tal fin la Comisión de Fueros se había reunido y acordado explorar el criterio de cuanto significaba intereses y derechos en Guipúzcoa por medio de una circular reservada, cuya copia se une a este acta, reserva que se guarda a fin de que no aparezcan desunidos los pareceres de los Guipuzcoanos dentro de la provincia, y en su día los de las tres provincias ante el resto de la Nación. Se congratuló de que los acontecimientos hayan probado que las Diputaciones estaban en lo cierto al celebrar la Asamblea de Vitoria, pues todos los hechos y opiniones aparecen ahora sumados a aquel movimiento, e insistió en que el criterio de Guipúzcoa es el mismo mantenido en el Mensaje sin variación alguna. En primer término la reintegración foral; y de no concederse, la autonomía allí pedida pero cuyo detalle debe ocasionar un estudio concienzudo de las provincias conjuntamente, como ha señalado el señor Sota.

El señor Fernández Dans hizo presente que en las Juntas de Hermandad, ahora reunidas, se había presentado una moción pidiendo la reintegración foral y que esa parecía ser la opinión de todos los representantes de Hermandades, como lo era la del Ayuntamiento de Vitoria, que en sesión reciente había pedido, como otros muchos de Guipúzcoa y de Vizcaya, escuetamente la derogación de la ley de 1839.

Replica el señor Orueta que el pedir solamente la totalidad de los derechos del País podía resultar perjudicial, como lo había sido la conducta de nuestros antepasados, y que igual que hoy se censura el que estos por pedir todo nos dejasen en la actual situación, mientras la flexibilidad de los navarros les permitió llegar a la ley paccionada, la posteridad podría censurarnos a nosotros, si pudiendo lograr la autonomía contenida en el mensaje nos empeñamos en tratar solamente de la reintegración foral.

Por esta razón aboga para que ahora que se convence la opinión de lo artificioso de la división en provincias y lo conveniente de la histórica división regional, se estudie si el momento actual no podemos lograr en el caso de que se nos niegue la reintegración foral la autonomía del Mensaje, para lo que es preciso traducirlo en el articulado de una ley, pues cree que los demás Diputados opinarán como él, que no vamos a contentarnos con un Real Decreto como satisfacción a nuestras aspiraciones.

El señor Echave-Sustaeta dice que desconociendo el criterio del Gobierno no se puede redactar el proyecto de ley, y por eso opina que se pregunte por las Diputaciones, en nombre de sus tres provincias, pues ha observado alguna modificación en el criterio del señor Orueta sobre la personalidad que ha de demandar en nombre del País, que se pregunte al Gobierno lo que está dispuesto a conceder, y entonces se debe concretar la autonomía que puede pedirse, oyendo previamente al país.

El señor Orueta interviene nuevamente para sostener que los pueblos piden primero y el Gobierno dice después hasta donde puede llegar.

El señor Urrungoechea hace una exposición del proyecto de autonomía que la Diputación de Vizcaya piensa solicitar, proyecto contenido en las cuartillas que se unen al acta.

Antes hizo presente que nadie como los nacionalistas se sacrifican en sus opiniones para sostener las peticiones del mensaje y que la reintegración foral la piden con todo entusiasmo hallándose dispuestos a oponerse con todas sus fuerzas si el Gobierno no la concede y apelar a los medios que sean precisos para conseguirlo, necesitando saber si del mismo modo las otras provincias están dispuestas a pedir con toda energía la reintegración foral. Pero como no ven que exista esa decisión enérgica y no es decoroso contentarse con un no del Gobierno han estudiado también la fórmula de la autonomía que por ser tan vaga la del Mensaje, es preciso detallar, estudiar y ver de conseguir la unanimidad de las tres Diputaciones sobre dicha fórmula.

Hecho un examen ligero de dicha fórmula que entraña problemas y cuestiones de indudable gravedad el señor Sota propuso que se constituya con urgencia una ponencia de dos Diputados por cada corporación, que estudien la fórmula inmediatamente, reuniéndose para ello el viernes 22 del corriente y emitan dictamen para someterlo a la decisión de las Diputaciones.

La representación de Guipúzcoa se mostró en absoluto conforme con la proposición del señor Sota y los Diputados alaveses ofrecieron decidir en definitiva en la sesión ordinaria que habrá de celebrarse al día siguiente.

Con lo que se dio por terminada la conferencia, extendiéndose la presente acta que firman los señores Presidente y Secretario de la Diputación de Alava el día de su celebración.

276. 1 19.11.1918*

Proyecto de Estatuto Orgánico de la Autonomía Vasca

Artículo 1.º Se concede a las Provincias Vascongadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya una autonomía por la que, reteniendo para sí el Estado todo lo concerniente al reconocimiento de los derechos individuales, a las Relaciones Exteriores e Interregionales, Ejército, Marina de Guerra, Deuda Pública, Aduanas, Propiedad Industrial e Intelectual, Pesas y Medidas, Correos y Telégrafos, dejará al País mismo, representado por sus Organismos propios, la dirección de las demás funciones públicas.

Se autoriza a dichas Provincias para que puedan designar funcionarios que, con el concepto de agregados de los Cónsules de España en el Extranjero, y bajo su jurisdicción, atiendan especialmente a las personas e intereses vascos allí donde, por el número de aquellas o la importancia de éstos, lo consideren necesario.

Artículo 2.º El Estado establecerá su representación, de carácter civil, en el País, que velará por el cumplimiento de los deberes de la Región en sus relaciones con el Estado y con las demás Regiones, pero sin participación alguna en la función autónoma regional.

Artículo 3.º El Estado constituirá su organización militar de tierra y de mar a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del servicio e instrucción de los reclutas y para la defensa del territorio.

La Región prestará los cupos de hombre de tierra y de mar que le correspondan, pero será libre la elección de los que hayan de prestar servicio, a condición de que los que se propongan sean aptos con arreglo a las leyes vigentes.

Las fuerzas de tierra servirán y se instruirán en el territorio de la Región.

Artículo 4.º serán facultades de la Región:

A) Declarar y sancionar su propio derecho público, social y privado, sin perjuicio de las facultades del Estado en la esfera que le queda reservada por virtud del artículo 1.º.

B) Organizar los Tribunales que hayan de aplicar aquel derecho y establecer sus procedimientos de enjuiciar.

C) Dictar y ejecutar las disposiciones gubernativas y administrativas que afecten al régimen municipal, al orden público, a la enseñanza, obras públicas (ferrocarriles, tranvías, teléfonos, puertos, canales, caminos, aguas, montes, minas, electricidad), marina mercante, bellas artes, beneficencia, sanidad e higiene, creación e intensificación de la riqueza pública urbana, agrícola, industrial, pesquera y comercial, régimen de los Registros Civil, Mercantil y de la Propiedad, Centros Estadísticos y Establecimientos Penitenciarios, así como al nombramiento, separación, aptitud, remuneración, jerarquía y derechos y obligaciones del personal adscrito a los servicios regionales.

En relación con estas materias, fijar las instancias, procedimientos y recursos que puedan utilizarse, tanto por la vía gubernativa como en la contencioso-administrativa.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/109.

Artículo 5.º Se reserva también a la Región la potestad de determinar las formas y solemnidades de exteriorización de su propio derecho, tanto público como privado.

Artículo 6.º La participación que a la Región o a sus habitantes corresponda en el Poder legislativo del Estado, será otorgada a las personas que designe la misma Región, o con arreglo al procedimiento electoral que ella establezca.

Artículo 7.º La Región, además de respetar la subsistencia del régimen común arancelario, satisfará en tanto alzado la suma con que deba contribuir al sostenimiento de los Organismos generales del Estado, defensa del territorio, Ejército, Marina de guerra, Representación Diplomática y Consular y Deuda pública.

Artículo 8.º Solo a la Región incumbe girar toda clase de impuestos y contribuciones, fijar la cuantía de ellos, y recaudarlos e invertirlo. el Estado no podrá, para dentro de la Región, crear nuevos monopolios ni prorrogar los existentes, respecto a los cuales se compensarán las cantidades que recauda en la Región, en la suma con que ésta haya de contribuir a los gastos generales del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente.

El Estado no podrá prorrogar, también para dentro de la Región, el privilegio de que goza el banco de España, otorgar otro alguno, ni hacer forzosa la circulación.

Artículo 9.º Las relaciones entre la Iglesia y el Poder civil estarán a cargo de la Región.

Artículo 10.º Se encomienda a una Comisión compuesta de dos Diputados Provinciales, elegidos por cada una de las actuales Diputaciones respectivas, la implantación de los Organismos a que se refieren los artículos siguientes y la determinación de su residencia. En caso de empate en sus deliberaciones, será nuevamente examinado el asunto por la misma Comisión, ampliada con los tres Presidentes de las Diputaciones. Dicha Comisión habrá de desempeñar su cometido en el plazo de seis meses.

Artículo 11.º Se declaran igualmente oficiales los idiomas castellano y vasco.

Artículo 12.º Los Municipios se organizarán en la forma que los vecinos de sus términos municipales juzguen oportuna, creando al efecto libremente sus Organismos representativos, en proporción al número de habitantes.

Artículo 13.º Quedarán igualmente facultados los Municipios para organizar la justicia de carácter local, imponer tributos con que atender a los gastos municipales, y dictar Ordenanzas y disposiciones de índole administrativa para dentro de la localidad, siempre que las leyes de carácter general votadas en el Parlamento Regional no excepcionen expresamente de la competencia municipal las materias sobre que versen.

Artículo 14.º Sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones 2.ª y 3.ª del artículo 35, el Parlamento Regional podrá privar temporalmente de sus atribuciones a los municipios que, a su juicio, no usen de ellas de un modo conveniente, siendo en tal caso encomendadas las funciones municipales a una delegación que el Poder ejecutivo designe.

Este mismo resolverá las competencias y toda clase de contiendas que surjan entre los Municipios de la Región.

Artículo 15.º Todas las facultades legislativas otorgadas a la Región por el presente Estatuto, corresponderán a un Parlamento, que constará de un Congreso y un Senado.

Artículo 16.º Cada una de las Cámaras se compondrá de 50 Representantes, 12 de ellos designados en Alava, 20 en Guipúzcoa y 28 en Vizcaya.

Artículo 17.º Los Diputados serán elegidos por el pueblo, por sufragio universal directo, y su mandato durará dos años.

La elección se acomodará al régimen de la representación proporcional numérica y al sistema de cociente electoral y colegio único para cada una de las tres Provincias.

Será elector todo varón que, teniendo veintitrés años y derecho de ciudadanía, lleve más de seis años de residencia en la Región. Lo serán también las mujeres que, además de reunir aquellas condiciones, sean solteras o viudas y tengan establecimiento o casa abierta.

Artículo 18.º Para ser Diputado será preciso tener veintitrés años y ciudadanía en la Región durante siete años, y ser, al tiempo de la elección, habitante de la Provincia en que se le elija.

Será condición necesaria para ser Diputado, no desempeñar ni haber desempeñado, durante el año anterior a la elección, empleo alguno retribuido por el Estado, la Región o el Municipio, ni durante el mismo plazo haber ejercido cargo que lleve aneja autoridad o jurisdicción.

Artículo 19.º En cada una de las Provincias, las tres cuartas partes de los Senadores serán elegidos por los Organismos municipales, y la otra cuarta parte por las Entidades que representen intereses eclesiásticos, corporativos de la propiedad, industria y comercio, y por las Sociedades científicas, obreras, culturales y artísticas.

La designación por los Organismos municipales se verificará mediante votación por los representantes de elección popular que forman parte de ellos, también con sujeción al régimen de la representación proporcional numérica, cociente electoral y colegio único en cada Provincia. El número de votos que a cada Organismo municipal corresponda será fijado con arreglo a una escala y un límite proporcional.

La elección de los Senadores que lo sean por las restantes entidades se acomodará a las normas y procedimientos que determinará la Comisión a que alude el artículo 10.

Artículo 20.º Para ser senador será preciso tener treinta años de edad y ciudadanía en la Región durante diez años, y ser, al tiempo de la elección, habitante de la Provincia que le elija.

Será condición necesaria para ser Senador no hallarse incluido en las limitaciones del párrafo 2.º del artículo 18.

Artículo 21.º Inmediatamente después de reunidos los primeros Senadores, se dividirán en dos secciones iguales. al expirar el segundo año vacarán las plazas de la primera, y al terminar el cuarto de las de la segunda sección, renovándose así sucesivamente la mitad del Senado de dos en dos años.

Artículo 22.º Se reunirá el Parlamento, sin previa convocatoria, a lo menos dos veces al año, el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre, a no ser que por una Ley se fijen otras épocas. En ambas celebrará treinta sesiones, cuyo número podrá aumentarse, en cada periodo, por una mitad más, siempre que una de las Cámaras lo acuerde por mayoría, y aún podrá continuar actuando siempre que en ello estén conformes las mayorías de ambas Cámaras. Solo en el caso de que el Presidente de la Región haya convocado al Parlamento fuera de las dos épocas señaladas, tendrá la facultad para cerrarlo.

Artículo 23.º Cada Cámara conocerá de las actas aptitud legal y de sus propios individuos. Reunidos estos en cada uno de los periodos normales fijados en el

artículo anterior, si fueren mayoría, podrán desde luego constituirse y deliberar; en minoría, aplazar de día en día sus sesiones y compeler a la asistencia a los ausentes de la manera y bajo las penas que cada una establezca en su propio Reglamento.

Ninguna de las dos Cámaras podrá, durante la legislatura, suspender, son consentimiento de la otra, las sesiones por más de tres días, ni reunirse en otro lugar que el destinado a cada Cámara.

Artículo 24.^o Será Presidente del Senado el Vicepresidente la Región.

Artículo 25.^o Todos los proyectos de Ley que se refieran a presupuestos, imposición o modificación de tributos ya la aprobación de cuentas generales de la Región, se presentarán en primer término al Congreso.

Artículo 26.^o Todo proyecto de Ley, después de aprobado por el Congreso y el Senado, se presentará, antes de que tenga eficacia legislativa, al Presidente de la Región, quien lo suscribirá, si, a su vez, lo aprueba; y, si no, lo devolverá, con sus reparos, a la Cámara de su origen, la cual examinará de nuevo el proyecto. Si, después de examinado, insisten las dos terceras partes de los individuos de esta Cámara en su definitiva aprobación, se comunicará, con los reparos, a la otra, la cual procederá también a un segundo examen. Si en esta Cámara fuese asimismo aprobado el proyecto por las dos terceras partes de votos, será desde luego Ley. En todos estos casos las votaciones serán nominales en ambas Cámaras.

Será también Ley el proyecto, del mismo modo que si fuese sancionado, cuando no lo devuelva el Presidente a los diez días hábiles de haberle sido presentado, a menos que no haya podido devolverlo por haber suspendido el Parlamento sus sesiones.

Artículo 27.^o El Poder ejecutivo residirá en un Presidente de la Región Vasca, que será responsable ante el Parlamento, cuyas dos Cámaras en este solo caso deliberarán unidas, y podrán imponer la sanción que estimen justa, incluso la de destitución.

Habrá también un Vicepresidente que le sustituya en caso de muerte, renuncia o incapacidad. Ambos desempeñarán su cargo durante cuatro años y serán elegidos del modo siguiente:

Cada Provincia designará, en la misma forma que sus Diputaciones, un número igual al de éstos, de electores para el nombramiento de Presidente. No podrá recaer tal elección en ningún Senador ni Diputado, ni en persona alguna que desempeñe cargo retribuido por el Estado o por la Región.

Artículo 28.^o Para ser Presidente de la Región es necesario tener treinta y cinco años de edad, haber nacido en la Región o de padre o madre nacidos en ella, y llevar, en ambos casos, veinte años de residencia en la misma.

Artículo 29.^o Una vez nombrado, prestará juramento.

Recibirá el Presidente, por sus servicios, un sueldo que no aumentará ni disminuirá durante el tiempo por que el se le haya elegido, no pudiendo recibir ningún otro emolumento ni del Estado ni de la Región.

Artículo 30.^o Ningún Diputado ni Senador podrá ser detenido mientras esté abierto el Parlamento, ni procesado sin autorización de la Cámara a que pertenezca. En ningún caso, aunque el Parlamento esté cerrado, se le procesará ni detendrá por las ideas que vierta en el Parlamento o fuera de él.

Artículo 31.^o Será facultad del Presidente convocar al Parlamento con carácter extraordinario, asistir a él y sancionar, con arreglo al artículo 26, las leyes por

aqué dictadas. Le corresponde también la ejecución de las mismas leyes y dictar las órdenes, reglamentos e instrucciones que sean conducentes al mismo fin.

Artículo 32.^o El Presidente designará cinco Secretarios, que habrán de ser Diputados o Senadores. Dos de ellos, de los elegidos por Guipúzcoa, otros dos por Vizcaya y uno de Alava, los cuales podrán, después de nombrados, acudir indistintamente a las dos Cámaras.

Entre dichos Secretarios será distribuida la competencia para conocer de los diversos ramos del Gobierno y de la Administración pública.

Artículo 33. Los Magistrados del Tribunal Superior de la Región serán designados, al constituirse ésta, por el Parlamento.

Dichos Magistrados propondrán, a su vez, el procedimiento que haya de seguirse para la designación de los demás jueces (salvo los que administren la justicia local), sobre las bases de oposición para el ingreso, unida a indispensables condiciones de aptitud y moralidad, y escala cerrada absoluta para el ascenso.

Artículo 34.^o Los Jueces y Magistrados serán inamovibles y responderán, personal e inmediatamente, de toda infracción de Ley que comentan.

Artículo 35.^o Los Senadores elegidos por cada Provincia formarán en ella una Junta general, que tendrá las siguientes atribuciones:

1.^a Habrá de ser oída por el Poder ejecutivo antes de dictar reglamentos o disposiciones gubernativas de carácter general que afecten exclusivamente a una Provincia o que solo en ella hayan de tener aplicación.

2.^a Conocerá del estado en que se encuentren los Organismos municipales de su Provincia respectiva, y propondrá, en su caso, al Parlamento, si estuviera abierto, la adopción de las medidas a que alude el artículo 14 del presente Estatuto.

3.^a Podrá la Junta General adoptar por sí tales medida si estuviere cerrado el Parlamento, al cual dará cuenta en cuanto se abra, para que adopte inmediatamente resolución.

Artículo 36.^o Los Municipios o las Comunidades de ellos constituidas según las disposiciones de la Ley de 2 de octubre de 1877, en sus artículos 80 y siguientes, que sean colindantes con la Región, podrán incorporarse a ésta siempre que lo soliciten las respectivas Corporaciones que les representen, con el voto favorable de las dos terceras partes, por lo menos, de los individuos que las compongan. A estos efectos, la representación de los municipios corresponderá a sus juntas municipales.

Artículo 37.^o Para autorizar el ingreso en la Región de los Municipios o Comunidades a que se refiere el artículo anterior, será preciso un acuerdo del Parlamento regional.

Artículo 38.^o Para la reforma del presente Estatuto será necesario y bastará en una y otra Cámara el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de cada una.

Disposición transitoria

Durante el plazo que establece el artículo 10, ejercerá las funciones autonómicas la Comisión que habrá de constituirse con arreglo a lo en él dispuesto.

277

Vitoria, 18.2.1919*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Foncea, Vicente, diputado provincial de Alava
Unda, José María, diputado provincial de Alava
Zarandona, Lorenzo, diputado provincial de Alava
Zumárraga, Luis de, secretario de la Diputación de Alava
Zuricalday, Lino Francisco de, diputado provincial de Alava
Alzaga, Juan de, diputado provincial de Vizcaya
Sota, Ramón de la, presidente de la Diputación de Vizcaya
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Zavala, Ladislao de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

CONFERENCIA
 de las
 DIPUTACIONES VASCONGADAS
 celebrada en Vitoria
 el día 18 de Febrero de 1919.

CONFERENCIA
 DE LAS DIPUTACIONES VASCONGADAS, EL 18 DE FEBRERO DE 1919.

En el salón de sesiones de la Diputación de Alava y bajo la presidencia de Don Dionisio de Aldama, se reunieron Don Ramón de la Sota, Presidente de la Diputación de Vizcaya, don Juan Alzaga, Diputado de aquella provincia, don Ladislao de Zavala, don José de Orueta y Don Julián Elorza, Diputados de Guipúzcoa, y don Lino F. de Zuricalday, don José María Unda, don Antonio de Echave-Sustaeta, don Vicente Foncea y don Lorenzo Zarandona, Diputados de Alava, actuando de Secretario el infraescrito de Gobierno de esta Corporación.

Previo un afable saludo del señor presidente, se dio lectura al acuerdo adoptado ayer, 17, por la Diputación de Alava sobre el Dictamen presentado al Congreso de los Diputados por la Comisión dictaminadora del proyecto de Ley sobre organización autonómica municipal y regional; y el señor Zuricalday expuso que, según

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/103.

había anticipado en sus cartas a los señores Presidentes de Vizcaya y Guipúzcoa, la reunión tenía por objeto el procurar que se llegase a una avenencia de las tres Diputaciones acerca del Dictamen que iba a discutirse en el Congreso, principalmente en su parte económica, para que siendo única la acción de las tres provincias cerca de sus Representantes en Cortes, tuviera mayores probabilidades de acierto.

El señor Sota expuso que, a su entender, era imposible lo pretendido, pues su Diputación ya había tratado del Dictamen en sesión y acordado mantenerse en su primera actitud de que siendo el proyecto mejor el contenido en la fórmula de los Señores Chalbaud, Orueta y Senante, todos sus esfuerzos irían encaminados a que dicha fórmula fuera la que se aprobase; y agregó que creía que en dicha fórmula no podía separarse el aspecto económico de los restantes, sino que todos tenían íntima trabazón.

En nombre de la Diputación de Guipúzcoa hizo análogas manifestaciones el señor Zabala, expresando también, como el señor Sota, que no se pretendiera de ellos que después de haber estudiado con el detenimiento que el asunto exige, fueran a cambiar su acuerdo por la fórmula de Alava.

El señor Fernández y Dans preguntó qué actitud observarían Guipúzcoa y Vizcaya si no se aceptase por las Cortes íntegra la ponencia; contestándose por el señor Zabala que por ahora no podía decidir.

Los señores Zuricalday y Fernández y Dans insistieron en su deseo de que las tres Diputaciones, para tener mayor garantía de acierto en los debates parlamentarios, hicieran una labor común, no de oposición unas a otras, lo que ocasionaría el fracaso de todas; y a ese fin, sin que supusiera el hacerlo informalidad ni rectificación, podían estudiarse los dos acuerdos: el de Vizcaya y Guipúzcoa y el de Alava, y de llegarse a una inteligencia tampoco era preciso que las Diputaciones rectificasen públicamente sus acuerdos, pues como ahora solo corresponde actuar a las Cortes, bastaba que se indicase a los Diputados el deseo de las Corporaciones, y ellos, unidos, presentasen las enmiendas y proposiciones que conviniera, sin tener que hacer público que era orden de las Diputaciones.

El señor Orueta dijo que era difícil saber cómo se desarrollarían los debates, pues el asunto Vascongado va después del problema Catalán y del resultado de éste dependerá mucho la actitud de la Cámara respecto al nuestro.

Examina la subponencia y sus probabilidades de éxito en el Parlamento, y dice que, aparte de la reintegración foral que supone no se acepte la subponencia, tiene bastantes probabilidades en mucho de su contenido.

Los organismos cree que no prosperarán en la forma pedida, pues en Madrid hay verdadero empeño en que la autonomía municipal anteceda a la de la región y se conceda por el Estado.

En cambio, respecto a las facultades se mostró muy optimista, pues estima que sobre cuanto consiga Cataluña, que se irá acoplando también para nosotros, ha visto que la Comisión es propicia a admitir enmiendas mejorando y ampliando su Dictamen en este punto, sobre todo en enseñanza que podía darse por aprobada una modificación muy beneficiosa para las Provincias.

Defiende la fórmula económica pedida por Guipúzcoa y Vizcaya, por estimar que tiene innegables ventajas sobre el régimen actual. Aparte de que sería una informalidad decir ahora al Congreso nos hemos equivocado, tampoco cree en ese error, y

estima que Alava puede hallar satisfechos sus deseos en la fórmula de la subponencia, pues en ella claramente se deja al deseo de las Diputaciones el aceptar o no el cupo, y mientras ese cupo no entre en vigor rige el concierto Económico, según se establece en las disposiciones transitorias, al leerse las cuales el señor Alba preguntó en la Comisión Extraparlamentaria si llegado el 1926 sin determinarse el cupo, continuaría el Concierto, contestándosele por la subponencia que seguiría con la revisión determinada en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906.

Agrega que en su proyecto es mayor la libertad económica que la consignada en el Concierto, pues éste no defiende a las provincias contra impuestos nuevos, ampliaciones y sustituciones. Cree que será imposible de todo punto la renovación del concierto en 1926 a largo plazo, que se reducirá y abundarán las modificaciones. Estima que también abona la novedad económica el hecho de que hasta ahora las Diputaciones dependían en sus relaciones de los empleados del Ministerio, y los Ministros entretendían a las Comisiones, cuando no las despedían, como en la Real Orden de Caralt, sin ninguna consideración, y ese procedimiento vejatorio y perjudicial se sustituía con la comisión establecida en el Dictamen y el recurso ante el Tribunal Supremo.

A interrupciones que se le hicieron, sostuvo que en el Dictamen se mantiene también el concierto si las provincias no aceptan el Cupo, pues dijo que éste lo fijará el Gobierno de acuerdo con las Diputaciones, y las Comisiones solo intervienen en las modificaciones anuales de la cuota suplementaria, y, por tanto, estimó que el deseo íntimo de Alava de continuar con el Concierto si no se acepta en integridad su fórmula, también se ve satisfecha con la subponencia.

El señor Elorza intervino para expresar sus temores de que el Dictamen si no se modifica en varios puntos, ocasionaría graves perjuicios económicos, pues no se concreta ni mucho menos la libertad económica de las Diputaciones para toda su gestión fiscal, sino que, por el contrario, se empieza con la limitación a lo que acuerden las leyes, y como esa libertad es la causa de intentarse sustituir el concierto por el nuevo régimen, debe quedar bien sentado en la Ley que las Diputaciones disfrutaran de la misma libertad en materia de Hacienda que el Estado.

También dijo que era inadmisibles el que cobrase el Estado rentas y tributos, pues al amparo de esta palabra podía reducir el cupo de la subponencia a los impuestos concertados, y pidió, por tanto, que en las enmiendas que de común acuerdo se presenten consten restas y especificándose por sus nombres aquello que sin ser rentas pueda cobrar la Hacienda por servicios o derechos que se determinen.

Insistió en que no creía que dada la redacción del Dictamen puedan las Diputaciones continuar con el Concierto por no aceptar el cupo, pues no estima que las palabras "puestas de acuerdo" autoricen ni supongan que el Estado no tendrá medio coercitivo para imponer el cupo aunque se oponga la Diputación, y por eso creía también que con toda claridad se debe incluir en la Ley que la Diputación que NO ACEPTA el cupo determinado por el Gobierno continuará rigiéndose por el Concierto económico, revisable en 1926 según determina el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906.

Con estas aclaraciones y otras que en la misma tendencia se ocurran durante la discusión de la Ley estima que pueden ir unidas las tres Diputaciones, pues si a Alava no le conviene el nuevo sistema por el cupo que le señalen, quedará en libertad completa de proseguir con el statu-quo.

Respecto al extremo más interesante de las atribuciones, que es la enseñanza, manifestó el señor Orueta que creía poder asegurar que el criterio de la Comisión es favorable a gran parte de nuestras aspiraciones pues se podrá conseguir acaso que el Gobierno continúe con sus escuelas, pero como las provincias invertirán sumas en su mejoramiento, por este hecho conceder a las provincias el nombramiento de los maestros y la inspección de las escuelas; exponiendo el señor Elorza que parece que el Gobierno reintegraría las cantidades que hoy invierte en Instrucción a las Provincias y éstas pagarían directamente el sostenimiento y mejora de las escuelas.

Asintieron a todas las manifestaciones varios señores diputados, y después de verse los puntos de discrepancia en organismos, que en el Dictamen hace preceder la autonomía municipal a la regional; en el proyecto de Alava es simultánea la implantación de ambas autonomías, y en el de Guipúzcoa y Vizcaya precede la regional a la municipal, pero no se desconoce esta, sino que por el contrario ha sido constante y pública afirmación de sus Diputaciones el que la concederán inmediatamente de aprobarse el nuevo régimen; se pasó a tratar del conflicto pendiente aún con la Hacienda sobre interpretación del impuesto de Utilidades en su parte concertada.

El señor Orueta leyó el proyecto de Real Decreto que el señor Calbetón tenía redactado cuando cayó enfermo y que llevó a la firma de S.M. el Ministro de la Gobernación, no pudiendo refrendar la Real firma el insigne vascongado por acaecer su fallecimiento; y expresó los temores que hay de ver defraudadas una vez más las esperanzas de los Diputados en este expediente, por haber sabido que llevado el asunto a nuevo consejo querían introducirse modificaciones de importancia que perjudicaban a nuestros intereses, y por eso habían rogado al Ministro interino de hacienda que suspendiese la tramitación del asunto interin llegaba a Madrid una Comisión que intentaría averiguar las modificaciones dichas, y de ser perjudiciales evitarlas, para lo cual marchaban por la noche a Madrid el señor Orueta y el señor Elorza y avisarían a Alava y Vizcaya el día que fuese necesaria su presencia.

También se habló por los reunidos del ferrocarril a Algeciras, dando minuciosa cuenta Guipúzcoa de sus gestiones para lograr un ramal desde Pasajes, en el caso de no conseguir que el trazado fuera por San Sebastián, expresando Vizcaya que no pueden menos de interesarse ante un hecho de tanta trascendencia como la nueva vía en proyecto, aunque aun no ha concretado su intervención y criterio, y manifestando Alava que su aspiración sería, ya que parece imposible desviar el trazado, que la unión de Bilbao con el Directo se efectuase por Vitoria, por creerlo conveniente a ambas provincias.

Con lo que se dio por terminada la Conferencia, de la que se extiende por triplicado la presente acta, que firma el señor Presidente conmigo el Secretario, que certifico.

(Firmado y Rubricado: Dionisio de Aldama y Luis de Zumárraga).

277. 1 Madrid, 9.1.1919*

SUB-PONENCIA PARA ALAVA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA

Los suscritos, honrados por la Comisión con el encargo de exponer su criterio en cuanto a la autonomía que procede otorgar a Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, han estudiado con atención el asunto, y guiados del mejor propósito y de unánime deseo de acuerdo, tienen el honor de someter el resultado de su trabajo en los siguientes términos:

PRIMERO

Crean los firmantes que faltarían a su deber si en esta solemne ocasión prescindieran de exponer la aspiración reiteradamente manifestada por aquellas Provincias, en especial en el Mensaje que sus Diputaciones elevaron al Gobierno de S. M., en orden a la reintegración de su régimen foral.

En tal sentido, aquella aspiración pudiera articularse en la siguiente forma:

Artículo 1.º.- Quedan derogadas, desde la promulgación de la presente ley, las de 19 de Septiembre de 1837 y de 25 de Octubre de 1839, quedando asimismo sin efecto, en cuanto a Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y todos sus Municipios, cuantas leyes y disposiciones modificaron su régimen y funcionamiento, y, en su virtud, se les reintegran todas las atribuciones de que gozaban con anterioridad a aquellas leyes, dentro siempre de la unida de la Nación española.

Artículo 2.º.- Como consecuencia, quedan restaurados, con todos sus derechos y atribuciones, los Organismos forales que en ellas existían, a los cuales incumbirá determinar su régimen, constitución y funcionamiento, así como fijar, de acuerdo con el Gobierno, la adaptación a la época actual de sus relaciones de derecho con el Estado.

Artículo 3.º.- Hasta que se constituyan las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, quedan las actuales Diputaciones investidas de las facultades necesarias para su régimen.

El Señor Chalbaud, por su parte expresa, en cuanto al último inciso del artículo 1.º, que, a su juicio, debiera sustituirse por los términos de la proposición de ley presentada al congreso por los Diputados por la minoría nacionalista vasca.

SEGUNDO

Como quiera que, por antecedentes parlamentarios muy recientes y por otros elementos de juicio, es de presumir que la petición deducida en el apartado anterior no se acogida o informada favorablemente, se expone a continuación, con la respe-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2654/109.

tuosa protesta indispensable con carácter subsidiario y para no demorar, por esta causa, las labores de la Comisión, una solución autonómica sobre las siguientes bases:

Artículo 1.º.— En un plazo de tres meses (prorrogable por otro término igual), a contar desde la promulgación de la presente ley, se reunirán en las Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, sus respectivos Ayuntamientos, para que bajo la ponencia de sus actuales Diputaciones, acuerden la constitución de los organismos, que sea los antiguos forales, adaptados a las necesidades presentes, ya otros, que en cada una hayan de llevar la representación de dichas Provincias, ejercer las funciones que en esta ley se les reconocen y reglamentar ese ejercicio.

Artículo 2.º.— Las Juntas Generales o los Organismos a que acaba de hacerse referencia, como creados por las representaciones de los Ayuntamientos, determinarán las bases y formas de la constitución de éstos y sus atribuciones propias.

Artículo 3.º.— Sin perjuicio de las facultades que actualmente ejercen los organismos administrativos de aquellas Provincias, y además de las que por la presente ley u otras disposiciones se atribuyen a Cataluña o a otra región, y que Alava, Guipúzcoa y Vizcaya o cualquiera de ellas acepte para sí, les corresponderá todo lo referente a los siguientes ramos:

- a)- Régimen municipal.
- b)- Enseñanza en todos sus grados.
- c)- Obras públicas: ferrocarriles y tranvías de interés local y provincial, teléfonos, puertos, caminos, canales; régimen de concesiones de aguas, minas, electricidad, montes, caza y pesca y otros similares a los expresados.
- d)- Marina mercante, salvo el abanderamiento.
- e)- Creación, reglamentación e intensificación de la riqueza urbana, agrícola, industrial, pesquera y comercial.
- f)- Beneficencia pública y privada, incluido el patronato o inspección de las fundaciones o instituciones benéficas o benéfico-docentes de carácter particular, que existan en cada Provincia.
- g)- Sanidad e higiene, pública y privada, humana y pecuaria.
- h)- Reglamentación del juego y de toda clase de espectáculos.
- i)- Bellas Artes.
- j)- Establecimientos penitenciarios
- k)- Orden público.
- l)- Estadística.

SEGUNDO: Nombrar y separar el personal adscrito a los servicios antedichos, así como establecer las condiciones de aptitud, jerarquía, remuneración, derechos y obligaciones del mismo.

TERCERO: Reglamentar y establecer, en orden a las expresadas materias, las instancias, procedimientos y recursos que puedan utilizarse.

La Administración central no tendrá intervención de ninguna clase en el ejercicio de las funciones autonómicas que se mencionan en este artículo.

Artículo 4.º.— Las Provincias Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, cada una por su respectiva Junta General u Organismo que constituya, tendrá la facultad de establecer su propio derecho social y revisar y completar su Derecho privado.

El régimen de la Administración de justicia se modificará de suerte que los

asuntos se substancien y resuelvan dentro de las Provincias Vascongadas y Navarra, salvo en lo que sea competencia del Tribunal Supremo.

Artículo 5.º.— En los territorios de las mismas Provincias podrán usarse, con igual carácter oficial, los idiomas castellano y vasco.

Todos los funcionarios del Estado que desempeñan cargo de la carrera judicial o fiscal o del Notariado, Secretarios judiciales y de Sala y Registradores de la Propiedad, deberán conocer la lengua vascongada.

Artículo 6.º.— El sostenimiento de todos los servicios atribuidos por la presente ley a las Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya será de cargo de las mismas.

Artículo 7.º.— Las relaciones económicas se regularán por el Estado con las representaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya a base de que los habitantes de cada una de ellas contribuyan a las cargas públicas generales en igual proporción que los demás españoles:

1.º.— Por las contribuciones generales de aduanas, tabacos, correos y telégrafos, monopolios, loterías y cuotas militares, que se reserva directamente el Estado.

2.º.— Por los servicios que, siendo hoy de cargo del Estado, queden encomendados a la Provincia o Municipio,

3.º.— Por un cupo por cada Provincia que complete la proporción antes citada, cuyo cupo establecerá el Estado de acuerdo con la respectiva Provincia y con una base automática de proporcionalidad que ha de aplicarse en cada presupuesto anual del Estado.

Artículo 8.º.— Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán a la prestación del servicio militar de tierra y mar, aportando el cupo de hombres que el Estado les asigne conforme a las disposiciones reguladoras de la materia.

Sin embargo, la forma de reclutamiento será de la exclusiva competencia de aquellas Regiones, sin más limitación que la de que los reclutas sean aptos con arreglo a las leyes vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Durante el plazo que señala el artículo 1.º para la implantación de las Juntas generales u Organismos superiores de las Provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, sus actuales Diputaciones ejercerán las funciones a que se refiere el presente Estatuto, y serán también las que habrán de convocar a los Ayuntamientos a los fines que el propio artículo 1.º determina.

2.ª El concierto económico-administrativo vigente con aquellas Provincias continuará estándolo hasta que quede fijado y entre en vigor el cupo a que el alude el n.º 3.º del artículo 7.º.

Madrid, 9 de Enero de 1919.

Firmado:

Manuel Senante, José Orueta, Pedro Chalbaud.

278

Bilbao, 26.10.1920*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Araluce, Antonio de, diputado provincial de Vizcaya
Arana, Ignacio de, diputado provincial de Vizcaya
Aranguren, Luis de, diputado provincial de Vizcaya
Arrién, Julián de, diputado provincial de Vizcaya
Echevarría, Luis de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Jaúregui, Fernando de, diputado provincial de Vizcaya
Llona, José Domingo de, diputado provincial de Vizcaya
Rodríguez Villachica, Jesús, diputado provincial de Vizcaya
Sota, Ramón de la, diputado provincial de Vizcaya
Zabala, Federico de, diputado provincial de Vizcaya
Astiria, José Joaquín de, diputado provincial de Guipúzcoa
Brunet, Agustín, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

ACTA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA POR LAS DIPUTACIONES VASCAS EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NUEVECIENTOS VEINTE.

En la Villa de Bilbao y salón de sesiones del palacio provincial se reunieron el día veintisiete de octubre de mil novecientos veinte, previa la oportuna convocatoria, las representaciones de las Diputaciones Vascas, ocupando la Presidencia el que lo que es de Vizcaya Don Luis de Echevarría, juntamente con don Julián de Elorza que lo es de Guipúzcoa y Don Dionisio de Aldama, Vicepresidente de la Comisión provincial de Alava, asistiendo los Señores Don Agustín Brunet y don José Domingo (Joaquín) de Astiria, Diputados de Guipúzcoa, don Manuel de Echanove, de Alava y don José Ignacio de Arana, don Ramón de la Sota, don José Domingo Llona, don Luis de Aranguren, don Antonio de Araluce, don Jesús Rodríguez Villachica, don Julián de Arrién, don Federico Zabala y don Fernando de Jaúregui, de Vizcaya, asistidos por el suscrito Secretario de esta Diputación y abierta la sesión, el Señor Echevarría dirigió en nombre de la corporación un cariñoso y efusivo saludo a los Representantes de las Diputaciones Hermanas agradeciendo su atención en acudir a esta reunión convocada a virtud de una carta dirigida por el Señor presidente de Guipúzcoa para tratar de la Reglamentación de los Secretarios de Ayuntamientos del País Vasco.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2650/13.

Correspondió a dicho saludo el Señor Elorza en nombre de la Diputación de Guipúzcoa, y entrando a ocuparse en el objeto que motivaba la reunión, manifestó que aquella tenía ya aprobadas unas bases y puestas en vigor en la última de las cuales se dice que se comunique a las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Navarra, procurándose que la redacción del futuro Reglamento —la cual deberá acometerse desde luego,— a ser posible sea común a todos o el mayor número de dichas provincias, a fin de rodear a dicho Reglamento de las mayores garantías, a cuyo objeto se realizarían por la Excm. Diputación las gestiones conducentes cerca de las Corporaciones Hermanas: cumplida, pues, esta base y reconocida desde hace tiempo la necesidad de reglamentar los servicios de la clase secretarial, no solo en beneficio de estos funcionarios, sino principalmente para recabar el reconocimiento de facultades autonómicas en esta materia, encarece la conveniencia de que se forme un Reglamento regional y único fijando de iguales derechos y deberes, siquiera sea dejando libremente a cada Diputación el determinar la cuantía de los emolumentos que hayan de concederse, una vez que no es igual su capacidad económica. Propone que se nombre una comisión mixta de las tres Diputaciones que redacte el Reglamento definitivo con urgencia por el peligro inminente de que el Gobierno publique el Reglamento general, según noticias recibidas de Madrid, ya que de tener nosotros en vigor el que formemos nos presentaremos en mejor posición que si de él carecemos.

Que debemos recabar del Señor Ministro se consigne un artículo adicional, declarando sin aplicación el Reglamento general al País Vasco, o bien gestionar una Real Orden que faculte a las Diputaciones para reglamentarlo por sí.

El Señor Echanove en nombre de la Diputación de Alava, manifestó que estaba conforme en el fondo con que exista un Reglamento regional, pero que lo considera difícil para Alava, en razón de su división municipal, pues existen Ayuntamientos de veintitantos vecinos que no pueden sostener un secretario y se ignora el resultado que pueda dar la agregación de varios para sostener uno mismo entre ellos; y aparte de que esto es completamente voluntario y no puede imponérseles, se corre el riesgo de la imposibilidad que puede imponérseles, se corre el riesgo de la imposibilidad que pueda resultar el que el secretario se halle a la vez en distintos pueblos en el mismo día y hora. Por otro lado, como los Ayuntamientos carecen de recursos para satisfacer los sueldos que se señalan a los secretarios, tendría la Diputación que abonarles cantidades importantes por razón de mejoras y esto tampoco es posible.

El Señor Zabala expuso: 1.º que todos están conformes en que las Diputaciones Vascas tengan un Reglamento único de secretarios municipales; 2.º que también lo están en que gestionen el que se establezca en el Reglamento general del Estado una disposición adicional de que no tenga aplicación en el país Vasco, o que se recabe una Real Orden en la que se concedan facultades a las Diputaciones para reglamentarlo. La única discrepancia que parece existir para tener un Reglamento común, está en la determinación de los haberes que a los Secretarios hayan de satisfacer los Ayuntamientos, y el importe de las bonificaciones que puedan otorgar las Diputaciones, pero esta misma dificultad se salva, separando esto del Estatuto común y dejando a salvo la facultad de cada Diputación para resolverlo.

El Señor Llona dice que en Guipúzcoa se cuenta con la aquiescencia de los Ayuntamientos y estará también conforme en el Reglamento por lo que respecta a

Vizcaya, si todos o la mayoría lo aceptan, pero no en caso contrario, porque debe sostenerse la autonomía municipal.

El Señor Zabala entiende que es inaceptable la proposición del Señor Llona, que no puede pretenderse la conformidad de todos los Ayuntamientos como tampoco el Estado lo ha solicitado para implantar el suyo; lo que debe hacerse y esto ya se ha cumplido es procurar la autonomía municipal en el mayor grado posible.

Insiste el Señor Llona en su enmienda, manifestando que la consulta que se ha hecho a los Ayuntamientos de Vizcaya no es garantía y que deberán ser reunidos aquí sus Representantes designados por los mismos Municipios para dicho objeto y recabar el voto de la mayoría por lo menos.

El Señor Aranguren después de mostrar su conformidad en que se nombre una Comisión mixta de las Diputaciones que confeccionen el Reglamento regional, estima que a esa comisión debe dársele una más extensión en el fin para que se crea, pues debe abarcar su acción a otros asuntos distintos de interés para el País Vasco; cuya idea fue recogida por el Señor Elorza encontrándola muy oportuna y recordando otras análogas que existían en tiempos anteriores.

El Señor Rodríguez Villachica propone que cuando se gestione del Gobierno la concesión de facultades a las Diputaciones para dictar el Reglamento de Secretarios, se pida igualmente que los recursos que se interpongan sean resueltos por las Diputaciones, sin intervención de los Gobernadores.

Fue aceptada sin discusión porque así se trata de consignar en el Reglamento que se forme.

En conclusión se acordó el nombramiento de una Comisión mixta compuesta de dos Diputados por cada una de las tres Diputaciones Vascas y elegidos respectivamente por ellas para que redacte un Reglamento único de los Secretarios municipales, dejando a salvo a cada Diputación para que decida lo que estime conveniente respecto al sueldo que haya de asignarse a los Secretarios y clase de mejoras o bonificaciones que ellas hubieran de otorgar y que se escriba inmediatamente al Señor Senante rogándole vea si es posible que el Señor Estebez, Director General de Administración incluya en el articulado del Reglamento general en proyecto, una disposición adicional para que no se aplique al país Vasco, y cual sea el momento oportuno de emprender las gestiones para su consecución y obtener las facultades precisas para reglamentarlo por las Diputaciones.

El Señor Sota recogiendo la idea expuesta por el Señor Aranguren de nombrar una Comisión mixta de diputados de las tres provincias, manifiesta, que hace aproximadamente dos años, la Diputación de Vizcaya haciéndose cargo de varias mociones que existían presentadas a estudio de la misma en distintas épocas proponiendo la creación de un Consejo regional o Consejo administrativo y estimando que debían intensificarse la aproximación entre las Diputaciones Hermanas para la defensa de sus derechos enfrente del poder Central, acordó que se nombren dos representantes por cada una de ellas en el periodo de renovación de las Corporaciones para en concepto de cuerpo consultivo estudiar y proponer soluciones a cuantas cuestiones surjan con el poder Central y para tratar de asuntos que afectan al país; que de dicho acuerdo se dio traslado a las Diputaciones Hermanas sin que conste que éstas hubiesen adoptado resolución alguna, por lo cual, y aprovechando la ocasión

que se ha presentado en esta conferencia, propone que la referida idea se lleve a la práctica. Fue tomada en consideración*

Dado lectura por el Señor Echevarría de un telegrama del Alcalde de Ermua interesando en nombre de aquel Ayuntamiento que en la reunión de las Diputaciones se trate del asunto de las guías por expedición de armas, el Señor Elorza manifestó que a petición de los fabricantes de aquella Provincia, se había ocupado la Diputación de este particular, dando al efecto lectura de un informe según el cual, entiende que ese Timbre se halla incluido en el concierto, por lo que no puede legalmente percibirlo el Estado.

Así bien dio cuenta el propio Señor Elorza de un informe de la comisión de Hacienda de Guipúzcoa elevado a acuerdo por su Diputación estimando que el impuesto que señala el artículo 87 de la Ley del Timbre sobre los pasaportes que los gobernadores civiles expidan a los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito, no debe exigirse en estas provincias a favor del Estado, porque está igualmente comprendido en el concierto.

Después de un breve debate, se acordó telegrafiar al Señor Ministro de Hacienda suspenda la exacción de estos dos impuestos en el país vasco, porque no han sido oídas sus Diputaciones, y que la de Vizcaya redacte una exposición para firmarla colectivamente, reclamando contra ambos tributos.

Sobre el nuevo impuesto concertado del producto bruto del mineral que ha sido ya establecido por la Diputación de Vizcaya, se interesó de la representación de Guipúzcoa, expresara cual era su propósito en cuanto a la administración de él porque Alava tenía ya acordado que se encargara la de Vizcaya con arreglo a sus bases determinadas.

El Señor Elorza expuso que en la Comisión Provincial hubo un cambio de impresiones, opinando que dada la poca importancia que el impuesto reviste para Guipúzcoa, pues suponía que la recaudación fuera de unas quince mil pesetas, podía llevarse la administración y cobranza sin dificultad por la misma Oficina de Hacienda sin nombrar personal de ninguna clase.

El Señor Echanove en nombre de Alava indicó que esta Diputación estaba completamente conforme en que sea la de Vizcaya quien se encargue del impuesto por lo que hace a las minas enclavadas en aquella provincia, aunque le parece excesivo el 10% que señala como gastos que haya de abonarla.

El Señor Zabala hace presente a la representación de Guipúzcoa, que de encargarse ella de la administración del impuesto correspondiente a sus minas, habría de costarle mucho más que si lo delega en la de Vizcaya porque tendrá necesidad de valerse de Inspector de Minas para la visita y para la valoración de los minerales, cuyos honorarios representarán bastante más que el 10% que paguen a esta. Que la Diputación de Vizcaya se encargará y correrá con todos los gastos, entregando a las otras, todas las cantidades que por su cuenta perciba deduciendo simplemente el 10%.

Manifestó finalmente el Señor Elorza que carecen de poder para resolver este

* Este párrafo también en: A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2653/95.

punto y que lo someterán a la comisión Provincial, la que comunicará oportunamente su resolución.

A una indicación hecha por el Señor Brunet sobre las Cajas de Ahorros, manifestó el Señor Villachica lo provechoso que fuera la creación de esta institución por la Diputación de Navarra, organizándola a semejanza de las de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava con las modalidades propias que impusieran su especial carácter, a fin de que las cuatro Provincias lleguen a tener en la plenitud de su desarrollo, Cajas de Ahorros de Previsión y Secretariado sociales para que reconocida la plena libertad de acción de cada una de ellas, puede crearse un organismo que imprima una dirección suprema a las finalidades que han de cumplir para hacerlas más provechosas y prácticas; que es urgente llegar a su ejecución, por la inminencia con que ha de ser aplicado el régimen de los retiros obreros obligatorios, que dichas Cajas deben recoger, para que el País pueda participar de modo directo del sacrificio económico de su implantación y por la suma gravedad de las contiendas sociales, en la que los Secretariados deben tener una inmensa participación, realizando una saludable obra de orientación social. Propuso en su virtud, que se instara a la Diputación foral de Navarra a que haciéndose cargo de dichas consideraciones llegase a establecer su Caja de Ahorros Navarra. Aprovechando la estancia de la representación de Alava y secundando la idea acordada en el congreso de Estudios Vascos de Pamplona, invitar a aquella a intensificar la vida de la Caja de Ahorros provincial y le ruega recabe se declare similar del Instituto Nacional de Previsión, para que haya una mancomunidad de las cuatro Cajas de Ahorros; y así se acordó.

Seguidamente el Señor Zabala expuso que en la sesión celebrada el veintidós del corriente por la Diputación de Vizcaya, se adoptaron dos acuerdos referentes a la abusiva intervención del Gobernador civil en la vida provincial y municipal y de los que se habría de dar cuenta a las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa.

Uno de ellos motivado por dos comunicaciones dirigidas por el Señor Gobernador al Señor Vice-Presidente de la Comisión Provincial, exigiéndole en la primera que ejecutara un acuerdo de la Diputación sobre reposición en el cargo de un Sobrestante, conminándole con la sanción del artículo 133 de la Ley Provincial, y ordenando en la segunda que le comunicara el acuerdo que la Comisión Provincial hubiera adoptado por mayoría en el mes de Septiembre referente a dicho empleado para ejecutarlo por su autoridad, y a la vez que le comunicara dentro del 3.º día todos los acuerdos que la misma Corporación dictó a fin de que él los ejecutase.

A esta pretensión de dicha Autoridad, la Excma. Diputación acordó que la comisión provincial le contestara con la frase sacramental de "se obedece pero no se cumple" y que se pusiera el hecho en conocimiento de las Diputaciones Hermanas rogándoles que solidaricen con la de Vizcaya.

El otro acuerdo consiste en rogar a las mismas Diputaciones, su cooperación a la defensa de los derechos de los Ayuntamientos vizcaínos que habiendo sido vulnerados repetidas veces por el Señor Gobernador Civil, citando a esta efecto el caso ocurrido con el Ayuntamiento de Ortuella suspendiendo al Alcalde y cinco Consejales y entrometiéndose en señalar el número de los que debían ser elegidos contra lo acordado por aquella Corporación; el de Lanestosa nombrando por sí un médico titular y dejando sin efecto el elegido por el Ayuntamiento; el de Aránzazu negándose a que se fijase en el anuncio de provisión de la vacante de médico, la condición acor-

dada por dicho Municipio de que los aspirantes conociesen el Euskera, no obstante tratarse de un pueblo en que todos hablan este idioma; el caso del Ayuntamiento de Arrigorriaga, sobre nombramiento de Secretario, y por último dos circulares recientes dictadas por la repetida autoridad civil recabando en una de ellas mucho y complejos datos relativos a la vida municipal, en un plazo angustioso y en momento tan inoportuno como este en que se hallan próximos a una elección general y castigando por la otra con multas a todos los alcaldes de Vizcaya, excepto el de la Capital y conminándoles además con la suspensión.

El Señor Jaúregui manifestó que tanto en la Comisión Provincial como en la Diputación protestó contra las ingerencias del Señor gobernador reclamando a los Ayuntamientos los datos y documentos que se detallan en las Circulares y contra la imposición de multas a los Alcaldes, pero que en las comunicaciones dirigidas al Señor Vicepresidente de la Comisión Provincial, se abstuvo, pero aunque como vizcaíno, protestaba en términos generales, no creía debía hacerlo en el caso concreto de que se trata, porque el Vicepresidente dejó de ejecutar un acuerdo adoptado por mayoría, y no puede aceptar la teoría de que por haber formulado voto particular, dejase de ejecutarlo, ya que admitida esta doctrina, bastaría con que cualquier vocal formulase voto particular a todos los acuerdos, para que estos dejasen de cumplirse y quedaría paralizada la acción administrativa.

El Señor Zabala sostuvo como *cuestión previa*, que no cabía en esta reunión tratar del particular a que se refiere el Señor Jaúregui, sino escuetamente exponer a las Representaciones de las Diputaciones Vascas, lo sucedido para que lo juzguen y expresen su criterio.

El Señor Arana manifestó que estaba conforme en que no debe de tratarse en este momento el punto a que se ha referido el Señor Jaúregui y manifiesta que aludido por este, se cree en el caso de contestar, que si no comunicó el acuerdo de la Comisión Provincial a que se ha referido aquél, fue porque la resolución de la Excm. Diputación fue ejecutada ya por la Comisión Provincial anterior, bien o mal, y no cabe nuevo acuerdo de este modificando el anterior, sino en otro caso, someterlo a la Diputación en pleno.

El Señor Echanove en nombre de la Diputación de Alava, indicó que por la prensa se habían enterado del conflicto surgido con el Señor Gobernador, y que los Diputados allí residentes le comisionaron para que haga la protesta que crea conveniente; que conoce la gestión que en aquella provincia realizó el mismo Señor Regueiral durante su actuación de Gobernador en época también próxima a la celebración de elecciones, análoga a la que ahora practica con los Ayuntamientos, sin que allí se protestara; que considera muy digna la protesta de Vizcaya y se unía a ella.

El Señor Elorza en nombre de la de Guipúzcoa, se adhirió a la protesta y acuerdos de la Diputación de Vizcaya, pues allí es un hecho inusitado el reclamar a los Ayuntamientos los datos y documentos pedidos por el Gobernador de Vizcaya, y nunca se le han remitido, por lo que su exigencia es una vulneración del régimen municipal; y es de mayor gravedad la orden de exigir el que la Comisión provincial le comunique los acuerdos que dicta, cosa que en Guipúzcoa no se conoce y nunca se le han remitido.

A propuesta del Señor Zabala y dando forma al pensamiento expuesto se acordó lo siguiente:

“La Asamblea acuerda protestar ante el Señor Presidente del Consejo e Ministros y Ministro de la Gobernación de la intromisión del Señor Gobernador Civil de Vizcaya en la vida municipal y de sus extralimitaciones con relación a la vida municipal vizcaína, y, realizar todas cuantas gestiones sean necesarias para conservar incólumes las atribuciones de las Diputaciones y el respeto que merece la Administración municipal del País Vasco.”

Agregó el Señor Zabala que entre estas gestiones puede estar la de que se procure conseguir el que el Señor Gobernador sea trasladado a otra provincia y que esto no se haga público; y habiendo manifestado el Señor Llona que se procurase igualmente recabar el que no paguen los Ayuntamientos las multas que les han impuesto, sino que se les condonara, contestó el Señor Zabala, que ello ya va envuelto en la protesta.

Para realizar estas gestiones, se acordó fuera nombrada una Comisión que se traslade a Madrid, y como los Representantes de Alava y Guipúzcoa manifiestan que carecen de poderes para seguir tal camino, y que podía Vizcaya llevar la representación de la Asamblea, fueron nombrados los Señores Zabala y Llona.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminada la Conferencia, firmando la presente Acta por triplicado los Señores Diputados concurrentes de que yo el Secretario de la Diputación de Vizcaya certifico.

(Firmado y Rubricado: Luis de Echevarría, Julián Elorza, Dionisio de Aldama, Agustín Brunet, José Joaquín de Astiria, Manuel de Echanove, Ignacio de Arana, Ramón de la Sota, José Domingo de Llona, Luis de Aranguren, Antonio de Araluce, Jesús Rodríguez Villachica, Julián de Arrien, Federico de Zabala, Fernando de Jauregui, José María Estecha.)

279 San Sebastián, 1.11.1921*

ASISTENTES:

Ajuria, León, diputado provincial de Alava
Aranegui, Sebastián Ricardo, vicepresidente de la Diputación de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Elío, Guillermo, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, diputado provincial de Alava
Migueloa, Justino, diputado provincial de Alava
Aransola, Luis Práxedes de, diputado provincial de Vizcaya
Arrien, Julián de, diputado provincial de Vizcaya
Jaúregui, Fernando de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Urten, Ceferino, diputado provincial de Vizcaya
Aguinaga, Constantino, diputado provincial de Guipúzcoa
Aguirre, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa
Alberdi, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Brunet, Agustín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Echegoyen, Blas, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Olazabal, Juan José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Paguaga, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Segura, Ubaldo, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, diputado provincial de Guipúzcoa
Villafranca, Conde de, diputado provincial de Guipúzcoa

En el salón de sesiones de la Diputación de Guipúzcoa se reunieron a las doce horas, bajo la Presidencia del Señor Don Agustín Brunet, los Señores don Fernando Jaúregui, Presidente de la Diputación de Vizcaya y los Diputados de la propia Corporación con Ceferino Urten, don Julián Arrien y don Luis Práxedes de Aransola; don Sebastián Ricardo Aranegui, Vicepresidente de la Diputación de Alava, y los Señores don Antonio Echave-Sustaeta, don Justino Migueloa, don José Gabriel Guinea, Don Guillermo Elío, don León Ajuria y don Manuel Echanove, de la misma Diputación; y los diputados provinciales de Guipúzcoa, don Ignacio Pérez Arregui, don Francisco Alberdi, don Gerardo César Balmaseda, el Señor Conde de Villafranca, don Ubaldo Segura, don Constantino Aguinaga, don Antonio Paguaga, don Antonio Aguirre, don Vicente Laffitte, Señor Marqués de Valdespina, don Blas Echegoyen y don Juan José Olazabal.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2644/20.

Expuesto por el Señor Presidente el objeto de la reunión, después de breve deliberación acerca del mismo, se vio que reinaba unanimidad completa en cuanto a la actitud que han de adoptar las Diputaciones ante el conflicto planteado por el Señor Ministro de Hacienda y se fijaron por aclamación los proyectos de acuerdos que mañana, en la sesión que ha de celebrar las Diputaciones respectivas en la capital de su provincia, serán adoptados públicamente y se darán a conocer al País.

Las Diputaciones vascongadas

1.º Aprueban en todas sus partes la protesta formulada por sus representantes ante el Excmo. Presidente del Consejo de Ministros contra la actitud del Señor Ministro de Hacienda en frente del concierto económico, traducidas en reiterados anuncios de disposiciones a él atentatorias y en resoluciones comenzadas a ponerse en práctica contra las Sociedades colectivas y comanditarias simples.

2.º Ofrecen su concurso decidido y sin reserva de ninguna clase a los contribuyentes a quienes afectan las últimas disposiciones ministeriales y se comprometen a arrostrar con ellos las responsabilidades de todo orden que se deriven de si oposición a los actos administrativos que los funcionarios del Estado lleven a cabo, conducta que se proponen seguir en cuantos casos surja de las posibles violaciones del concierto económico.

3.º Reafirman una vez más su estrecha e inquebrantable solidaridad para la defensa de las facultades económico-administrativas que integran su actual régimen de derecho, respetadas aun por la ley abolicionista de 21 de Julio de 1876, que dio lugar al régimen de concierto, intangible en su esencia, y cuyas obligaciones han cumplido con entera y nunca interrumpida fidelidad las Diputaciones Vascongadas.

(Las precedentes conclusiones fueron aprobadas por la Diputación de Vizcaya en sesión pública celebrada el 2 de Noviembre 1921)

280 San Sebastián, 6.11.1921*

ASISTENTES:

Aranegui, Sebastián Ricardo, vicepresidente de la Diputación de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Aransola, Luis Práxedes de, diputado provincial de Vizcaya
Arrien, Julián de, diputado provincial de Vizcaya
Carranza, Fernando de, diputado provincial de Vizcaya
Jaúregui, Fernando de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Hurtado de Saracho, Lorenzo, diputado provincial de Vizcaya
Urten, Ceferino, diputado provincial de Vizcaya
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Brunet, Agustín, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

EN UNO DE LOS SALONES DE LA CASA PALACIO DE PROVINCIA DE ALAVA, de esta Ciudad de Vitoria, a las doce del día seis de Noviembre de mil novecientos veintiuno, bajo la Presidencia del Señor D. Sebastián Ricardo Aranegui, se reunieron los Señores Don Fernando Jauregui, Presidente de la Diputación de Vizcaya, y los Diputados de la misma Corporación Señores Aránsola, Urten, Hurtado de Saracho, Carranza y Arrien, los de la de Guipúzcoa, Señores Brunet y Balmaseda, y los de Alava Señores Echanove y Echave-Sustaeta.

Después de un amplio y cordial cambio de impresiones acerca del telegrama dirigido a las corporaciones por los Representantes a Cortes de las tres Provincias, se acordó, por unanimidad, que se trasladen el día de mañana a la Corte comisionados de las tres Diputaciones con el fin de entrevistarse con el Señor Presidente del Consejo de Ministros para conocer su criterio en el asunto relativo a la suspensión de la aplicación de la Real orden sobre impuesto de Utilidades a las sociedades colectivas y comanditarias establecidas en estas provincias, facultándose a dichos comisionados para que en vista del resultado de esta conferencia, presenten el escrito pidiendo dicha suspensión o se abstengan de presentarlo.

Al efecto, se dispuso dirigir al decano de los Representantes en Cortes de cada una de las tres provincias el siguiente telegrama: "Reunidos en Vitoria y siguiendo sus indicaciones, nombramos comisionados que se trasladan mañana a Madrid. Le rogamos soliciten audiencia del Señor Maura y comuniquen nuestro viaje a demás Representantes en Cortes."

También se cambiaron impresiones acerca de la designación de Letrado director del recurso contencioso que ha de establecerse contra la aludida Real Orden, quedando conformes todos los reunidos en la designación de personas.

* A.T.H.A. DH 1246-9

Con los que terminó la conferencia de las tres Diputaciones, extendiendo por triplicado esta acta que firman todos los señores concurrentes.

Firmado y Rubricado: Sebastián Ricardo Aranegui, Fernando de Jauregui, Luis Práxedes de Aransola, Ceferino Uríen, Lorenzo Hurtado de Saracho, Fernando de Carranza, Julián de Arrién, Agustín Brunet, Gerardo Cesar Balmaseda, Manuel Echanove y Antonio Echave Susaeta.

281 San Sebastián, 6.11.1922*

ASISTENTES:

González de Suso, Gregorio, Jefe de la oficina de Hacienda de la Diputación de Alava
Zuricalday, Lino Francisco de, presidente de la Diputación de Alava
Arana, Ignacio de, diputado provincial de Vizcaya
Gallano, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Jaúregui, Fernando de, Presidente de la Diputación de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe de la oficina de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Urien, Ceferino, diputado provincial de Vizcaya
Aguinaga, Constantino, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Brunet, Agustín, diputado provincial de Guipúzcoa
Celaya, Victoriano, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Elósegui, Joaquín, Jefe de la oficina de Hacienda de la Diputación de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Rezola, Ricardo, diputado provincial de Guipúzcoa
Segura, Ubaldo, diputado provincial de Guipúzcoa
Valdespina, Marqués de, (José María de Orbe), diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa

ACTA DE LA CONFERENCIA CELEBRADA POR LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS EN SAN SEBASTIAN EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1922.

En la Diputación de Guipúzcoa a las doce del día seis de Noviembre de mil novecientos veintidós, se reunieron bajo la Presidencia de D. Julián Elorza, los señores Don Lino F. de Zuricalday, Presidente de Alava, Don Fernando de Jaúregui, Presidente de Vizcaya, Don Ceferino Urien, Don Juan Gallano y Don Ignacio de Arana, Diputados de esa Provincia y Don Agustín Brunet, Don José María Orbe, Marqués de Valdespina, Don Ignacio Pérez Arregui, Don César Balmaseda, Don Ricardo Rezola, Don Constantino Aguinaga, Don Ubaldo Segura y Don Victoriano Celaya, Diputados por Guipúzcoa actuando de Secretario el de esta Diputación Señor Zubeldía, a la reunión también asisten los Jefes de Hacienda de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, señores Olóriz, Elósegui y González de Suso.

Hecho un examen de las innovaciones de la Ley de Presupuestos para 1922-23 y de reforma tributaria que puede afectar al régimen concertado de estas provincias se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Secretaría General. Diversos. 2665/52.

CAJA DE SEGURIDAD

Habiéndose pedido ya en 20 del pasado al Señor Ministro de Hacienda la suspensión en las Vascongadas de este impuesto mientras se celebra la audiencia reglamentaria de las Diputaciones, se acordó que sin demora reclamen los Señores Presidentes los datos que los Bancos deben facilitar sobre las Cajas de Seguridad existentes en cada provincia para estar documentados en la audiencia del Señor Ministro de Hacienda.

EVITACION DE DEFRAUDACIONES EN EL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Bajo este epígrafe se ha publicado en la Gaceta de Madrid de 26 de Septiembre el Real Decreto de 21 del mismo en el cual se incluyen dos disposiciones: Una del artículo 27 que hace de observancia taxativa en las provincias Vascongadas por Bancos, Sociedades y, particulares cuantas obligaciones se establecen respecto de los Depósitos indistintos a nombre de varias personas; y otra del artículo 33 que a los Notarios de las Vascongadas exige también la remisión a la Hacienda Pública de los datos estadísticos relacionados con el impuesto de Derechos Reales.

Respecto de estos extremos se acordó interesar del Ministro de Hacienda a la mayor brevedad y por separado para cada uno de los dos artículos que se delegue en las Diputaciones Vascongadas en este territorio cuanto a las Delegaciones de Hacienda, Abogacías del Estado y liquidadores del impuesto se encomienda en dichas disposiciones pues hallándose concertado el impuesto de Derechos reales a las Diputaciones incumbe su fiscalización sin perjuicio de que el Estado la examinase o interviniera en ella si así creyese necesario.

BALANDROS Y GASOLINOS.

También es un impuesto nuevo sobre el que nada se ha reglamentado y respecto del cual tendrán que ser oídas las Diputaciones antes de resolverse sobre su aplicación y en su caso concreto por cuantos existen en estas provincias.

CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Conocidos los términos del proyecto de Reglamento en cuanto concierne a estas provincias, en cuyo proyecto se respeta el derecho a mantener las Diputaciones el statu-quo y, si les pareciere mejor, a tratar con el Gobierno de la reciprocidad sobre la circulación de vehículos, se acordó:

A- Encarecer del Señor Resines que avise a las Diputaciones si fuera a darse el caso de modificar en algo relacionado con estas provincias el proyecto de Reglamento confeccionado por el Real Automóvil Club.

B- Que la Diputación de Alava estudie y presente a la mayor brevedad un proyecto [de] regionalización del impuesto, y

C- Que las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya preparen cuanto antes la fórmula que habrá de presentarse al Ministro de Hacienda sobre régimen de recipro-

cidad con el Estado para la circulación de los automóviles; caso de no llegarse a modificar el actual régimen Alava pidió para, que los vehículos de las otras dos provincias circulen por ella además de la reciprocidad una compensación de 10000 pesetas de las que se estima correspondería a Vizcaya 2/3 y a Guipúzcoa 1/3, compensación que en principio aceptaron Guipúzcoa y Vizcaya.

ARRENDAMIENTO DE PREDIOS RUSTICOS.

No puede admitirse por relacionarse con la contribución territorial y ser además concertados los conceptos del papel sellado que integran el impuesto del timbre, la aplicación del impuesto sobre cuantos de arrendamiento de predios rústicos y del Registro fiscal de dichos arrendamientos; pero no habiéndose publicado la reglamentación de estos particulares, es prematura cualquiera otra decisión que de estimar inaplicable estos extremos en las Provincias Vascongadas.

También se ocuparon las Diputaciones de las relaciones con el Instituto Nacional de Previsión en orden al Retiro obrero, acordándose que los cuatro Directores de las Cajas de Ahorros celebren una reunión y emitan su informe sobre el asunto, que pasará a resolución de las Diputaciones.

Se leyó una carta del Señor Presidente del Colegio Médico Navarro participando que por la importancia de la conferencia de seguros próxima a celebrar en Barcelona sobre la invalidez, maternidad, etc. aquél Colegio asistirá a dicha conferencia y sostendrá el criterio de ir siempre de acuerdo dicho Colegio con las Diputaciones Vasconavarras por los que se expresará al Señor Armendáriz la gratitud de esta Corporación.

El Señor Zuricalday recabó el apoyo de las Diputaciones hermanas para la gestión que realiza la de Alava cerca del Señor Ministro de Hacienda pidiendo la suspensión del apremio por Normales, segunda enseñanza e Inspección de Escuelas en 1918, por las mismas razones del escrito presentado por las tres Diputaciones considerando de aplicación al caso el Real Decreto del Marqués de Cortina; y se acordó dirigirse los Presidentes de Guipúzcoa y Vizcaya a los respectivos Representantes en Cortes pidiéndoles apoyen con vivo interés los deseos de Alava.

El Señor Uríen expuso la conveniencia, por razones de equidad, de que se modifique la Ley del timbre en virtud de la cual las Sociedades Vascongadas que emiten obligaciones con hipoteca sobre territorio no aforado tienen que pagar Derechos reales y unirse al Estado y a las Provincias, acordándose gestionar también a la mayor brevedad que se evite dicha duplicidad de pagos.

Con el fin de activar la organización de todas las gestiones acordadas en esta conferencia se comisionó al Señor Balmaseda que mañana marcha a Madrid por asuntos propios, para que con el concurso del Señor Senante recabe que el Señor Ministro de Hacienda llame cuanto antes a las Diputaciones para tratar sobre el impuesto de Cajas de Seguridad, según había ofrecido, y al mismo tiempo de todos los demás extremos examinados en esta reunión.

Suspendida la conferencia a las dos de la tarde para comer los Comisionados

volvieron a reunirse a las cuatro, tratando ampliamente de la organización de las Oficinas que las Diputaciones provincias tienen establecidas en Madrid.

Respecto de este asunto se llegó en un principio a los siguientes acuerdos:

Que la proporcionalidad del pago de los gastos que ocasionen las Oficinas de Madrid desde el mes de Enero último sea la siguiente: Un sesenta por ciento a cargo de Vizcaya y el cuarenta por ciento restante de Guipúzcoa y Alava.

Que el puesto de Auxiliar o Escribiente se desempeñe con carácter permanente y servicio mañana y tarde para que rinda la eficacia apetecida.

El Señor Senante continuará al frente del servicio y como Representante de las Diputaciones, y el Señor Freigero seguirá con la gestión y significación actuales para las tres provincias, designándole Vizcaya la persona que, afecta a las Oficinas de Madrid, se ocupa de modo especial de la preparación del futuro Concierto en colaboración con las Oficinas provinciales Vascongadas.

Con lo que e dio por terminada la conferencia a las siete de la tarde extendiéndose la presente acta por triplicado el mismo día de celebración, firmándola todos los que asisten.

(Firmado y Rubricado: Lino F. de Zuricalday, Julián Elorza, Constantino Aguinaga, Ricardo Rezola, el Marqués de Valdespina, Ignacio Pérez Arregui, Agustín Brunet, Ignacio de Arana y Ramón de Zubeldía).

282 Bilbao, 9.4.1925*

ASISTENTES:

Aranguren, Sebastián, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, diputado provincial de Alava
Zuricalday, Lino Francisco de, presidente de la Diputación de Alava
Ercoreca, Ernesto, diputado provincial de Vizcaya
Hormaza, Emiliano de la, diputado provincial de Vizcaya
Hurtado de Saracho, Lorenzo, diputado provincial de Vizcaya
Larrea, Luis María de, diputado provincial de Vizcaya
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Muñoz, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
Orbe, Gabino de, diputado provincial de Vizcaya
Urrien, Ceferino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Villafranca del Castillo, Marqués de, diputado provincial de Vizcaya
Zubiría, Rafael María de, diputado provincial de Vizcaya
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Rezola, Manuel, diputado provincial de Guipúzcoa

En el despacho de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya se reunieron a las cuatro y media de la tarde del día nueve de Abril de mil novecientos veinticinco, bajo la presidencia del Señor Don Ceferino Urrien, los Señores Don vicente Laffitte, Don José de Orueta y Don Manuel Rezola, Presidente y diputados de la corporación Provincial de Guipúzcoa; Don Lino Zuricalday, Don Manuel Echanove, Don Gabriel Guinea y Don Sebastián Aranguren, Presidente y Diputados de la de Alava, asistiendo también los de Vizcaya Señores Marqués de Villafranca del Castillo, Don Isidoro León, Don Rafael María de Zubiría, Don Julián Benito Marco Gardoqui, Don Ricardo de Urrutia, Don Gabino de Orbe, Don Ernesto Ercoreca, Don Rafael Muñoz, Don Lorenzo Hurtado de Saracho, Don Luis María de Larrea y Don Emiliano de la Hormaza.

El Señor Urrien manifestó que la Diputación de Vizcaya recibió un requerimiento de las representaciones de las fuerzas vivas exponiendo su anhelo de solucionar con la posible rapidez los quebrantos originados con lo sucedido en el Crédito de la Unión Minera, deseando que por su trascendencia interviniera la Diputación y el Estado con los auxilios y en la forma que estimaran conveniente, ofreciendo por su parte su apoyo y

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2660/2. También se encuentra extractada en 2658/30.

adhesión; que en su vista, atendiendo tales deseos, se había dirigido al Señor Echevarrieta para que sirviera de intermediario cerca del Gobierno y explorase el pensamiento de éste; que como resultado de dichas gestiones había recibido las dos siguientes cartas:

“Señor don Horacio Echevarrieta= Mi querido amigo: He recibido su grata del 4, y con objeto de no dejar lugar a una mala inteligencia, me concierne contestar al último párrafo de la misma, diciéndole que si bien el Gobierno acordó en principio y sin condiciones, volver a concertar con la provincia de Vizcaya nada ha de hacer mientras el asunto no tome un carácter oficial, que pudiera nacer de la petición hecha por la misma Diputación de Vizcaya, y a cambio de determinados ofrecimientos. Sabe que es siempre su affmo. amigo S.S. q.e.s.m. Marqués de Magaz.”

“Señor don Ceferino Urien= Bilbao= Mi distinguido amigo= Le adjunto la última cara que, con relación a la prórroga del Concierto Económico, he recibido del Señor Marqués de Magaz y en la que, como es natural, impone la condición de que las negociaciones tengan estado en virtud de instancia de esa Diputación.= Como no me veo suficientemente asistido en mis gestiones y además han tomado excesivo carácter personal, contra lo que es tradicional en esta clase de negociaciones, he anunciado al Señor Magaz mi apartamiento de ellas para que la Diputación las inicie oficialmente, si así lo cree conveniente a los intereses provinciales, o las abandone.= Únicamente debo advertirle, para que sirva de punto de partida a sus deliberaciones, que el Gobierno vincula la prórroga del concierto con la solución económica del Crédito de la Unión Minera, conforme se acordó en la reunión de mi Oficina de esa, a la que V. asistió.= Como siempre se reitera suyo muy affe. amigo y ss.q.e.s.m.= Horacio Echevarrieta”

Que exponiéndose en las cartas oídas, se lleve a cabo por las Diputaciones la petición oficial, de prórroga del Concierto, y afectando este a las tres provincias, había convocado a las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa para que se estudie y acuerde de conjunto acerca de la conveniencia de empezar las negociaciones oficiales a dicho fin; y que el Presidente del Directorio se muestra propicio a la prórroga, pero como se ve, condicionándola al arreglo económico del asunto del Crédito de la Unión Minera.

El Señor Zuricalday manifiesta que si bien parece que Guipúzcoa tiene conocimiento de este asunto, en cambio Alava nada sabe, ni se ha reunido por consiguiente en Diputación para adoptar acuerdo, por lo que carecen de facultades, y asisten a esta reunión como oyentes para enterarse.

El Señor Laffitte contesta que la Diputación de Guipúzcoa no ha dado noticias a la prensa, y a los rumores por ella recogidos no ha dado seria importancia, creyendo que parte de lo que aparecido, son fantasías de la misma.

El Señor Orueta dice que ante todo se debe decidir si conviene o no emprender ahora las negociaciones oficiales de prórroga del concierto, adelantándonos a la fecha en que normalmente hubiera procedido. Que por un lado existe la ventaja de que hoy es el Gobierno quien muestra tener interés en llevarlo a cabo, y en cuanto al fondo, porque puede realizarse sin trabas, y no sabemos lo que pudiera suceder el año próximo, ni qué Gobierno existirá entonces; así es que tal vez convenga aprovechar esta oportunidad. La desventaja está en que teniendo todavía un año, nos permitiría mejor preparación.

De todos modos, que a su juicio, debiera hacerse por los Presidentes una exploración encaminada a conocer el pensamiento del Directorio respecto a los términos en que haya de resolverse el asunto del Crédito, como ha de ligarse uno y otro, y averiguar el tiempo de duración y cifras que exigirá como aumento de los

cupos actuales para estudiarlo y ver si son razonables y podemos aceptarlo. Una vez averiguado esto sería el momento de redactarse y presentarse por los Presidente la correspondiente instancia proponiendo las cantidades a que llegaríamos.

El Señor Echanove hace notar que hay un pie forzado, cual es, el de resolver el asunto de la prórroga vinculado al del Crédito; que las condiciones actuales son favorables por el interés del Gobierno, y acaso al finalizar el actual no lo sean.

A una pregunta del Señor Laffitte sobre si habrá tiempo para resolver uno y otro en el corto plazo que parece haber, contestó el Señor León que la premura en solucionar la cuestión del Crédito obliga a hacerlo, indicando el Señor Urien que vence el 28 del corriente.

Pregunta el Señor Urien si no convendrá llevar algo adelantado por si el Gobierno quisiera saber el ofrecimiento de cantidades que harían las Diputaciones, a lo que contestó el Señor Zuricalday que puede estudiarse un avance de los aumentos a que cada Diputación se prestaría, y que es criterio de Alava extender el concierto a otros conceptos que hoy no están incluidos, con lo cual cabría ofrecer una cantidad mayor, pues en el resto de España domina la creencia errónea de que estas provincias no contribuyen a las cargas públicas más que con las sumas concertadas.

La representación de Guipúzcoa estima que debiera concertarse el impuesto de Utilidades en su integridad, mostrándose conforme con esta idea el Señor Guinea.

El Señor Urien dio lectura de un proyecto de prórroga, pero solo como cálculo hecho, para que sirva como orientación; dice así:

Artículo 1.º.— Se prórroga la vigencia del actual Concierto económico con las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya por veinte años, a partir de 1.º de enero de 1927 hasta cuya fecha serán inalterables los cupos actuales.

Desde 1.º de Enero de 1927 dichas cuotas sufrirán un aumento del 15% hasta 1.º de enero de 1933.

En dicha fecha los cupos sufrirán un nuevo aumento del 20% hasta 1.º de Enero de 1940.

Y por último desde 1.º de Enero de 1940, se aumentarán los cupos en un 25% más hasta la terminación del concierto.

El Señor Zuricalday expone que el aumento de riqueza no ha sido en la misma proporción en las tres Provincias.

El Señor Ercoreca se opone a que el Presidente vaya a Madrid sin antes llevar el asunto a sesión, pues quiere discutir en ella, exponiendo su parecer que es el del partido republicano al que ha consultado, contrario a que se mezcle el asunto de la prórroga del Concierto con el del Crédito de la Unión Minera. Advierte el Señor Urien que según la carta del Señor Echevarrieta que ha leído el Gobierno condiciona la prórroga a la solución de la cuestión del Crédito.

Como conclusión del debate, convinieron los presentes en que debieran reunirse cada una de las tres Diputaciones, sometiéndoles a su deliberación los puntos siguientes: 1.º Si creen conveniente adelantar las negociaciones de la prórroga del Concierto.— 2.º en caso afirmativo la forma en que han de empezar estas negociaciones.— y 3.º Nombramiento de las respectivas Comisiones, fijándoles las facultades que se les confiera que procurarán sean lo más amplias, a fin de evitar su interrupción aquellas por tener necesidad de nuevas reuniones para consultarlas.

Y se dio por terminada la reunión.

(Firmado y Rubricado: Ceferino de Urien y José María Estecha).

283 Bilbao, 1.6.1925*

ASISTENTES:

Urién, Ceferino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zuricalday, Lino Francisco de, presidente de la Diputación de Alava
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Guinea, José Gabriel de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
León, Isidoro, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa

ACTA DE LA REUNION DE BILBAO.

Reunidas en la invicta villa de Bilbao y Palacio de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya el día primero de junio de mil novecientos veinticinco las Comisiones de Diputados de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, designadas por sus respectivas Corporaciones provinciales para intervenir en las negociaciones sobre renovación de cupos del Concierto económico con el Estado y reparto de las cifras entre las tres provincias, después de una amplia discusión se llegó a una mutua inteligencia, aprobándose las siguientes conclusiones.

PRIMERA. Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava ofrecerán al Gobierno la cifra global de 37.000.000 de pesetas anuales, durante el primer decenio del nuevo Concierto, tanto por los actuales cupos concertados, como por los nuevos impuestos que se concierten. Esta cantidad se repartirá en la forma siguiente: La Diputación de Vizcaya satisfará 26.250.000, la de Guipúzcoa 9.250.000 y la de Alava 1.500.000 pesetas.

SEGUNDA. El Concierto se celebrará por un periodo mínimo de 20 años, en el segundo decenio podrá abonarse al Estado por las tres Diputaciones 1.500.000 pesetas anuales sobre la cifra global de la conclusión anterior o sea en total 38.500.000. si se consiguiese que la duración sea por 30 años, en el primer decenio se satisfará la cantidad de 37.000.000 de pesetas anuales, en el segundo un aumento sobre dicha cifra de 1.000.000 de pesetas anuales, o sea en total 38.000.000 de pesetas y en el tercer decenio 2.000.000 de pesetas anuales sobre el cupo inicial o sea 39.000.000.

TERCERA. La participación respectiva de las Diputaciones en los aumentos

* A.T.H.A. DH. 1252-2. y D.H. 1250-1.

sobre los 37.000.000 de pesetas a que se refiere la cláusula segunda, se determinará de mutuo acuerdo al llegar cada uno de los periodos.

CUARTA. Las Diputaciones concertantes ofrecerán al Gobierno todo género de garantías de seguridad para evitar la defraudación de los derechos de la Hacienda por parte de los contribuyentes que indebidamente quisieran acogerse al régimen concertado con perjuicio del común a cuyo efecto, las Diputaciones se pondrán a disposición del Gobierno para señalar las reglas oportunas que aclaren los casos dudosos de derecho que puedan presentarse.

QUINTA. Las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava contribuirán a la solución del asunto del Crédito de la Unión Minera con la aportación anual de 1.000.000 de pesetas dentro del máximo de un déficit de 60.000.000 de pesetas, del que ha de responder la de Vizcaya y a cuya Corporación provincial harán su entrega. dicha aportación se distribuirá entre aquellas en la cuantía que juzguen conveniente y en caso de no llegar a un acuerdo sobre este extremo, decidirá la de Vizcaya como árbitro. si el déficit se redujera de las 60.000.000 de pesetas indicadas, la aportación de aquellas sufrirá también la disminución proporcional correspondiente al millón de pesetas ofrecido.

SEXTA. Estas aportaciones que las Diputaciones revestirán el carácter de anticipo reintegrable y por consiguiente, si en algún tiempo y por cualquier motivo llegase a mejorar la situación del Banco, disminuyendo su actual déficit, las cantidades que de ellos resulten se reintegrarán a las Diputaciones con preferencia a los accionistas.

SEPTIMA. Las Diputaciones consideran conveniente que de la solución del asunto del Crédito se encargue una Comisión Liquidadora, que podría constituirse con una representación de los accionistas del mismo, del Consejo judicial y de las propias Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava o en la forma que se considere más oportuna.

Y para que así conste se extiende por triplicado este documento que firman las suscritas Comisiones de las Diputaciones, haciéndose cargo de un ejemplar cada una de ellas.

Ceferino de Uríen - Vicente Laffitte - L. F. de Zuricalday, Enrique Ormilla - Benito Marco Gardoqui - José Gabriel de Guinea- M. de Echánove - Isidoro León - R. de Urrutia - José de Orueta - Julián Elorza - Ignacio Pérez Arregui.

284 Bilbao, 28.11.1925*

ASISTENTES:

Aranegui, Sebastián Ricardo, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, Presidente de la Diputación de Alava
Basterra, Mario, diputado provincial de Vizcaya
Ercoreca, Ernesto, diputado provincial de Vizcaya
Larrea, Luis María de, diputado provincial de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Orbe, Gabino de, diputado provincial de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Urien, Ceferino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Orueta, José de, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Zala, Fulgencio, contador de la Diputación de Guipúzcoa

Nota extracto de la conversación sostenida en la reunión de comisionados de las tres Diputaciones celebrada en 28 de Noviembre de 1925.

ASISTENCIA:

Por Alava los Señores Guinea, Presidente, Aranegui y Echanove.

Por Guipúzcoa los Señores Laffitte, Presidente, Pérez Arregui, Valmaseda, Orueta, Elorza y el Señor Contador.

Por Vizcaya, los Señores Urien, Presidente, Ornilla, Marco Gardoqui, Basterra, Larrea (D. L.), Urrutia, Ercoreca y Orbe.

Preside el Señor Urien.

El Señor Presidente solicita que por los Señores Diputados de las Provincias hermanas se le explique el objeto de esta reunión.

Señor Laffitte: afirma ser continuación de la anterior. El criterio de Guipúzcoa es de que no tienen que aportar entre ella y Alava más que un millón de pesetas durante veinte años con destino al empréstito proyectado, para arreglar el asunto del Crédito de la Unión Minera; que a esto se llegó después de la reunión celebrada en Junio en la cual se discutió la cuestión de la proporcionalidad de las aportaciones, quedando en que fuese un millón durante veinte años, llegando hasta fijar la suma anual de 4.400.000 y pico de pesetas que no se obtiene de otro modo que por el factor de veinte años. Si esto no constase en acta, la palabra dada es palabra y vale tanto como lo escrito.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30.

Señor Guinea: Se adhiere a las palabras del Señor Laffitte y expone que en Alava siempre se ha creído eso mismo hasta el punto de constar en acta este criterio, a raíz de aquella reunión, como resolución firme de la Diputación de su presidencia.

Señor Uríen: sin que pueda influir en contra una opinión particular de un Señor Diputado, el criterio cerrado de la Diputación de Vizcaya es el de que, existiendo un acta en el cual en su base 1.^a se faculta a los comisionados para un concierto de 20 a 30 años y en otro se añade que Alava y Guipúzcoa contribuirán con un millón anual al empréstito pro Crédito, clara es la deducción de que la duración ha de ajustarse a la del Concierto sea cualquiera la de éste. Además se dice que las circunstancias del empréstito han de quedar al juicio de la de Vizcaya; y como esto no se ha hecho y nada oficial existe aun, la Diputación de esta Provincia entiende que si el millón ha de ser por año y el plazo para el Concierto de 20 a 30, la aportación del millón ha de durar tanto como este plazo o sea el que fuere.

Señor Valmaseda: Ha estado convencido de que eran 20 años pues no podría comprometerse a una cantidad que no fuera fija y lo que ahora se pretende es eso, ya que el factor tiempo es decisivo para el cálculo y los resultados. El propio Señor Uríen indicó que se iba a hacer un empréstito de 20 años en conversación particular.

Guipúzcoa y Alava, aunque con repugnancia, han asentido a cooperar a resolver el asunto ya por conveniencia ya por fraternidad con su hermana provincial; pero siempre se dijo que esa cooperación había de ser en proporción inferior a la del Concierto, lo cual es inadmisibile. El hasta no dice que se trate de 20 años, pero tampoco dice que no, y de los datos expuestos respecto a intereses, etc. se infiere el periodo de 20 años para la aportación.

Los Señores Uríen y Marco Gardoqui: insisten en que el factor tiempo está entre os 20 y 30 años y no es por tanto indeterminado.

Señor Pérez Arregui: en primero de Junio, después de haberse retirado para llegar a un acuerdo los Señores Uríen, Marco Gardoqui, León, Ercoreca, Zuricalday, Pérez Arregui y Orueta, se zanjó la cuestión en lo que a las Diputaciones atañe, es decir, a la aportación a lo del Crédito; que allí indicó el Señor León se iba a emitir un empréstito por 20 años y se llegó después a discutir a la aportación del 1.000.000 de pesetas, y al volver al salón quedó resuelto este extremo. El segundo referente a la duración del concierto no estaba en las Diputaciones; se pensó que sería de 20 años y los cinco que se han obtenido sobre esa cifra resultan un extra que no se esperaba aunque se aspirase a más.

De no ser así la Diputación de Guipúzcoa, al pedir el aumento de duración del Concierto hubiera laborado en su contra y en beneficio de Vizcaya, disminuyendo las cargas de esta y aumentando las propias. El en el lugar de un diputado vizcaíno, de pensar esto, hubiera roto su firma por creerlo leonino para las otras Diputaciones.

Señor Basterra: se argumentó con la imposibilidad de coadyuvar a una aportación sin contar con el factor tiempo pero se olvida que la Diputación de Vizcaya ni siquiera ha fijado el interés del empréstito y que también bajo este aspecto no se ha determinado aún la carga. Claramente se deduce del acta que la aportación había de ser de un millón anual durante los años entre veinte y treinta del concierto; fijad éste en 35, este tiempo debe durar la aportación de Guipúzcoa y Alava.

Señor Valmaseda: indica que por encima del acta está la interpretación auténtica que es la mejor en este caso.

Señor Orueta: Hace historia de lo ocurrido y expone que en Madrid señalaron la intención de emitir un empréstito al 4% en veinte años y tanto es así que se fijó la anualidad en 4.400.000 pesetas los cual viene a dar 60.000.000 en 20 años. si esto ocurrió y existe ahora un cambio de modalidad no se puede achacar a Guipúzcoa y Alava que solo a eso se comprometieron. En el acta nada se dice de 20 años, pero tampoco de 25, 30 ni otra cosa. Si aceptasen el criterio de Vizcaya, les arrastrarían, pues se rumorea que han venido a ayudar intereses particulares y con esto tal rumor tomaría más consistencia.

Si existe algo nuevo dígame y trataremos; en otro caso el asunto está terminado.

Señor Basterra: que al ayudar las Provincias hermanas a Vizcaya laboraban por su conveniencia, pues el millón era el precio anual del Concierto durante los 25 años.

Señor Laffitte: que el mismo Señor Basterra le había expuesto que se habían hecho cálculos sobre un empréstito a base de 30 años lo cual prueba que el plazo del concierto no había de ser el mismo que el del empréstito.

Señor Marco Gardoqui: Que el millón se había de aportar durante 25 años. Que lo tratado oralmente se transcribió y firmó por todos. Que la discordancia entre él y el Señor Pérez Arregui estaba en que el último pensaba en la proporcionalidad mientras el exponente creía debiera hacerse a la aportación el máximo sacrificio; y así ocurrió en lo del Crédito pues la cantidad del millón a que se refieren los representantes de Alava y Guipúzcoa, tampoco era proporcional.

Señor Presidente (Urien): hay un acta del 5 de Junio que aclara todo. En ella, después de saber que el concierto se haría por 25 años, en el mismo documento se insiste en la aportación anual de un millón sin reserva alguna; luego evidente es que la contribución de esa suma ha de persistir en los 25 años, duración ya conocida del concierto en el momento en que se reitera el apoyo.

Señor Orueta: que si lo pretendido es beneficiar a alguien se puede llevar la cuestión a donde se quiera, pues no transigirán.

Señor Pérez Arregui: que lo primero tratado en Junio fue lo del concierto, digo Crédito y, sin embargo, aparece en el acta después de los del Concierto; prueba palpable de que el acta no refleja lo sucedido pues siempre creyeron ser diferentes ambas cosas, los del crédito y lo del Concierto económico, y por ello se solucionaron con independencia.

Entiende ser un absurdo esto de la prolongación del concierto si ello llevase consigo la de la aportación de los millones pues al laborar por el mayor plazo de aquel beneficiaba doblemente a Vizcaya; por la prolongación y por la disminución de su carga; e insiste en que él, diputado vizcaíno, si así lo creyera, rompería su firma antes de sostener tal absurdo.

Señor Laffitte: cita en apoyo de su creencia el hecho de que al conocer al Señor Orueta el plazo de 25 años se dirigió a él diciendo: "siquiera tenemos cinco años libres".

Señor Presidente (Urien): Es verdaderamente chocante que al cabo de tanto tiempo nadie haya protestado contra el contenido del acta firmada y ahora se protesta.

Señor Arregui: insiste en la deficiencia del acta que coloca después los del Crédito cuando fue tratado y solucionado antes que los del Concierto.

Señor Guinea: quiere hacer constar que en ninguna de las conferencias celebradas se habló de ser iguales los plazos del concierto y del empréstito; que en las actas de la Diputación de Alava se hizo constar el plazo de 20 años para la aportación del millón al empréstito por ser así lo establecido y que tampoco en el acta firmada se hace que sean iguales ambos plazos y que de todas las conversaciones sostenidas puedo deducir el convencimiento de que el plazo era de 20 años.

Señor Urten : se señaló para el Concierto un plazo de 20 a 30 años y una aportación de millón cada año; y esto se ratifica después de conocer la duración de aquel de 25 años, luego el acta es clara y no requiere aclaración, quedando determinado el compromiso de las Corporaciones de Alava y Guipúzcoa, respecto a la entrega de un millón cada año, durante un plazo de 25.

Señor Valmaseda: insiste en que en Madrid repitió que la cooperación de Alava y Guipúzcoa, había de ser en proporción inferior a la del Concierto, asintiendo el Señor León sin protesta de los concurrentes.

Dicho *Señor Valmaseda* y *Señor Arregui* consideran necesaria la presencia del Señor León y aluden a los Señores Ormilla, Ercoreca y Urrutia.

El Señor Presidente: explica la ausencia del Señor León por enfermedad de su sobrina y no siendo posible llegar a un acuerdo se levantó la sesión.

285 San Sebastián, 19.5.1926*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Tapia, Víctor, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Alberdi, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Celaya, Victoriano, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Paguaga, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Rezola, Aniceto, diputado provincial de Guipúzcoa
Segura, Ubaldo, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa

ACTA
 DE LA REUNION DE LAS TRES DIPUTACIONES VASCONGADAS
 CELEBRADA EN SAN SEBASTIAN
 el 19 de Mayo de 1926.

En el palacio provincial de la Diputación de Guipúzcoa, a las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiséis, se reunieron bajo la presidencia del señor don Vicente Laffitte, Presidente de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, los señores Bilbao (D. Esteban), Ornilla, Tapia y Urrutia, Presidente el primero y Vocales los demás de la Excm. Diputación de Vizcaya; los señores Guinea (Don José Gabriel), Aldama y Echanove Presidente aquel y Vocales estos de la Excm. Diputación de Alava; y los señores Rezola (D. Aniceto), Balmaseda, Pérez Arregui, Elorza, Alberdi, Paguaga, Celaya y Segura, Vocales de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, actuando de Secretario, el de esta Diputación, don Ramón de Zubeldia.

Abierta la sesión, el señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa saluda

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/24. A.T.H.A. D- 259-14.

en los presentes a las Diputaciones hermanas, a las que representan, haciendo votos porque en las deliberaciones de los puntos que figuran en el orden del día, se adopten acuerdos que redunden en provecho de los intereses del País.

El señor Presidente de la Diputación de Vizcaya corresponde al saludo y dice que aprovecha esta ocasión para saludar igualmente a las corporaciones hermanas y que la nueva Diputación vizcaína, inspirada en los mejores deseos, está dispuesta a trabajar por los intereses del País Vasco, y a ofrecer su colaboración fraternal para la solución de los problemas relacionados con el régimen peculiar del territorio vascongado.

El señor Presidente de la Diputación de Alava saluda a la Diputación de Guipúzcoa, que tan amable acogida —dice— dispensa siempre a sus hermanas, así como también a la Diputación vizcaína, integrada en la actualidad por elementos de cuya actividad y celo cabe esperar beneficiosos resultados para los intereses del País vasco.

Acto seguido se da comienzo a la lectura y discusión de los puntos que figuran en el orden del día:

1.º.— REAL ORDEN DE 12 DE ABRIL DE 1926 SOBRE LIMITACION DE FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ORDEN A LA IMPOSICION MAXIMA DE ARBITRIOS MUNICIPALES SOBRE LA CERVEZA.

Se dio lectura, por orden del señor Presidente, del dictamen de la Diputación de Guipúzcoa sobre esta disposición, formulada a consecuencia de una súplica dirigida al Gobierno por don Casimiro Machu, como Presidente del Gremio de Fabricantes de Cerveza de España, en la que interesaba se dictase una disposición de carácter general que recordara a los Ayuntamientos el cumplimiento exacto del artículo 15 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

La referida Real Orden dispone, con carácter general, que los preceptos del Libro II del Estatuto municipal vigente son de ineludible aplicación, aun en las provincias aforadas, especialmente en cuanto limitan los tipos de de gravamen de las exacciones municipales.

En el mencionado dictamen, después de exponer varios razonamientos encaminados a demostrar que la competencia propia para reglamentar la vida económica de los Municipios vascongados radica en los organismos representativos de las Provincias aforadas, siendo las decisiones que se adopten en esta materia ejecutivas, no teniendo los Poderes públicos otra intervención que la que señala el artículo 5.º del Real Decreto de 21 de Octubre de 1924, se propone:

Que el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 no es aplicable a las provincias Vascongadas según se declara en la disposición segunda transitoria del mismo.

Que tampoco es aplicable a las Provincias Vascongadas el Libro II del Estatuto municipal en cuanto se refiere a las exacciones que contiene.

Que la reglamentación de esta materia incumbe a los organismos representativos del país Vasco, sin ingerencia de autoridades que no tengan conexión con los usos y costumbres del mismo.

Que subsistiendo las exacciones aplicadas hasta el día por los Municipios Vascos, la declaración de si una alteración de aquellos afecta o no a su especial régimen de administración, incumbe hacerla a la Excm. Diputación.

Que la Real Orden de 12 de Abril del año corriente es absolutamente opuesta a los principios anteriores reconocidos en el Real Decreto de 21 de Octubre de 1924.

Finalmente se expone que si bien la disposición afecta al régimen propio del País y por consiguiente a las Diputaciones que ostentan su representación, a quienes más directamente afecta es a los Ayuntamientos en cuyos intereses particulares repercutiría de modo notoriamente perjudicial la aplicación de tal disposición.

En el mismo dictamen se manifiesta también que con posterioridad, en la Gaceta de 30 de Abril próximo pasado se ha publicado el Decreto-ley relativo a los vinos y alcoholes, restringiendo y limitando los arbitrios sobre entrada, circulación y consumo de vinos. Por vulnerar esta disposición el régimen especial de las exacciones locales de los Municipios Vascos, y haciendo aplicación de los argumentos expuestos con motivo de la anterior disposición, se propone en el dictamen la oposición terminante de esta disposición referente a los vinos al régimen vigente en las Provincias Vascongadas.

Terminada la lectura del dictamen, hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Diputación de Alava y dijo que estaba conforme en principio con los términos en que se hallaba redactado el informe; que únicamente quería hacer constar que las disposiciones comentadas no afectaban principalmente a los ayuntamientos, como se daba a entender en el dictamen, sino que también tenían relación directa con las Diputaciones, por vulnerar las facultades de que se hallan investidas en virtud del concierto económico. Buena prueba de ello está —dijo— en que en uno de los párrafos de la disposición referente a los vinos se alude directamente a las Diputaciones y se dice que las que no tengan establecidos arbitrios superiores a cinco pesetas por Hectolitro, no podrán exigir arbitrio, exacción, contribución, tasa o imposición en concepto de patrimonio, recurso, renta de las Provincias sobre la entrada, circulación o consumo de los vinos. Por ello sería de desear que el dictamen se modificase en el sentido de demostrar la inaplicación de las referidas disposiciones, como atentatorias a las atribuciones de las Diputaciones, además de las reconocidas a los Ayuntamientos.

El Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, se adhiere a estas manifestaciones, y expresa la necesidad urgente de oponerse a la aplicación de las disposiciones referentes al arbitrio sobre el vino, porque ello supondría la ruina de muchos Ayuntamientos, cuyas Haciendas locales se nutren de este impuesto.

Interviene el Señor Elorza y propone que, con objeto de no demorar las gestiones para lograr la excepción de esta disposición, se prescinda de la consulta a los Ayuntamientos, que se propone en el dictamen, porque ello requeriría mucho tiempo, y que únicamente se consulte la opinión de los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido, alguno de los cuales puede agregarse, si lo desea, a la comisión que vaya a Madrid.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava manifiesta que en aquella provincia los Ayuntamientos están conformes en pedir la excepción, y que lo propio ocurrirá en las demás Provincias hermanas, pues los Ayuntamientos son los primeros interesados, toda vez que los ingresos que obtienen por los arbitrios sobre el vino, son incomparablemente superiores a los que obtienen las Diputaciones.

El Señor Tapia manifiesta que del curso de las entrevistas que recientemente celebró la comisión de la Diputación de Vizcaya con el Señor Ministro de Hacienda,

puieron deducir que las citadas disposiciones se han promulgado por las constantes reclamaciones que está recibiendo el Gobierno de las regiones vinícolas, que se quejan de los crecidos arbitrios con que en estas provincias se grava el vino. Agregó que para evitar esta oposición, se puede someter al Gobierno que, dentro de lo que permitan las circunstancias, se procurarán reducir los tipos de este arbitrio, pero sin que esta norma se imponga con el carácter de obligatorio emanado de una disposición del Gobierno.

Otros señores Diputados corroboran estas manifestaciones.

Sin más observaciones se aprueba el dictamen leído, con la modificación propuesta por el Señor Presidente de la Diputación de Alava, y se acuerda que, a la mayor brevedad posible, se practiquen las gestiones para lograr la excepción de las disposiciones comentadas, en las Provincias vascongadas.

2.º.- INSTITUTOS DE HIGIENE.

Hizo uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y dijo:

Con respecto a este asunto he de manifestar que, como saben los Señores Diputados, hace algún tiempo se publicó en la Gaceta una disposición obligando a las Diputaciones a que estableciesen las brigadas sanitarias. Pero recientemente se ha publicado otra disposición, ordena se transformen estas brigadas sanitarias en Institutos de Higiene. Me consta que la Diputación de Vizcaya ha hecho algo en este sentido. Nosotros los guipuzcoanos hasta la fecha no hemos hecho nada, porque nos encontramos con el inconveniente de que el Ayuntamiento de San Sebastián ha organizado por su cuenta un Instituto de Higiene, que va a empezar a funcionar dentro de poco. La Junta de Sanidad tiene el propósito de crear otro Instituto. De lo que [se] trata ahora es de ponerse de acuerdo con estas entidades, para ver si logramos organizar mancomunadamente un Instituto de higiene provincial, en lugar de que cada una de ellas lo funde separadamente.

Seguidamente interviene el señor Presidente de la Diputación de Alava, y dice:

Con anterioridad a la fecha de promulgación del Estatuto provincial se dictó una disposición ordenando el establecimiento de Brigadas sanitarias en todas las Provincias. Nosotros dirigimos un informe a Madrid solicitando la excepción, no en cuanto a la fundación de estos organismos, sino en cuanto a su régimen y funcionamiento, que correspondería ordenar a las Diputaciones, especialmente en cuanto a la facultad de nombrar el personal. Es decir, que fuese un organismo de carácter provincial, en lugar de establecerlo con carácter general. Posteriormente se ordenó por el señor Ministro de la gobernación que, en el plazo de tres meses, se formase un reglamento de brigadas sanitarias, de acuerdo con los Ayuntamientos; pero este mandato quedó sin cumplir.

Hace poco tuve ocasión de hablar con un Inspector de Sanidad, que se lamentaba de que teniendo las Provincias Vascongadas tan bien atendido el servicio de Beneficencia general, tenían en cambio los de higiene en completo abandono. Creo que dicho funcionario tenía razón. Considero que debemos hacer algo en este sentido; pero por [nuestra] cuenta sin que se nos imponga por una disposición de carácter general.

Seguidamente interviene el señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, y dice:

Yo creo que en esta cuestión hay que distinguir dos aspectos: el primero, se refiere a la necesidad de fomentar y estimular en las provincias Vascongadas los servicios de higiene; y el segundo, se relaciona con una cuestión de principio, la de solicitar la excepción, o cuando menos la modificación de las obligaciones que en este aspecto impone el Estatuto provincial a las Diputaciones, con carácter general. Vizcaya que cuenta con admirables instituciones de beneficencia, tiene menos atendidos los de higiene, aparte de los organizados por algunos municipios como el de Bilbao. Por tanto debemos hacer algo en este sentido, pero sin que ello implique merma en las facultades de las Diputaciones Vascongadas. Por ello considero que debemos solicitar que la creación de los Institutos de Higiene en estas Provincias, se amolde a las especialidades de su régimen administrativo, y recabar la autonomía en cuanto hace relación al nombramiento de su personal y a la administración de los gastos e ingresos. Ya que los Ayuntamientos y Diputaciones vascongadas tenemos que contribuir al sostenimiento de este Instituto, justo es que recabemos cierta libertad para su administración. En el último viaje que hicimos a Madrid, solicitamos del Señor Martínez Anido nos concediera un plazo para hacer estudio de este asunto, en cuanto a las modificaciones de nombramiento de personal y otros extremos, el cual se nos otorgó de buen grado.

A continuación se leyó el dictamen formulado por la Diputación de Guipúzcoa, sobre este asunto, en el que después de hacer relación de las obligaciones impuestas a las Diputaciones provinciales, en virtud del Estatuto provincial, y de disposiciones posteriores, en orden a la creación de los Institutos provinciales de Higiene, se propone que se aplique a estos Institutos la misma doctrina contenida en la disposición de 5 de Junio de 1924, referente a las Brigadas Sanitarias, a las que sustituyen, en la que se establecía que no siendo igual el régimen administrativo por que se rigen las Provincias Vascongadas al del resto de España, debían modificarse las normas referentes a la constitución de las Juntas Administrativas de las Brigadas Sanitarias; al nombramiento de su personal facultativo y a la formación y aprobación de ingresos y gastos, para todo lo cual debía darse a las Diputaciones vascongadas amplia autonomía. Por lo que se refiere a las vacantes del personal administrativo, se propone en el dictamen sean cubiertas en la forma que estimen las Diputaciones, procurando que el personal elegido reúna las mayores garantías de idoneidad en las funciones sanitarias, por lo cual estas Diputaciones no tendrán obligación de cumplir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la Real Orden de 23 de Marzo de 1926.

Este dictamen fue aprobado por unanimidad y se acordó dirigir, de conformidad a su contenido, una instancia colectiva al Gobierno, suscrita por las tres Diputaciones.

3.º.- SECRETARIOS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES E INAPLICACION EN LAS PROVINCIAS VASCONGADAS DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS PROVINCIALES.

Se leyó el dictamen aprobado por la Diputación de Guipúzcoa, sobre este asunto, en el que se demuestra que el Reglamento de funcionarios provinciales, no debe aplicarse en territorio vascongado, pues lo contrario supondría vulnerar las facultades

de que constantemente han venido haciendo uso las Diputaciones, en virtud del Concierto económico. Una de las facultades de que han hecho uso constante las Diputaciones, ha sido la de reglamentar todos aquellos servicios que tiendan a llenar los fines de su régimen especial, entre los cuales está el relativo al personal de oficinas y demás servicios de las propias Diputaciones, las cuales han dictado en este punto los reglamentos y disposiciones que han creído convenientes, en cuenta al nombramiento, separación, condiciones de aptitud y las demás que deben reunir sus empleados, sin que en ningún momento el Poder Central haya exigido la aplicación de reglamentos y disposiciones que regían en las restantes provincias, por haber considerado siempre que había íntima conexión entre el derecho vigente en estas provincias y la elección del personal que ha de encargarse de los servicios que les son anejos.

Aparte del uso constante de esta facultad, consagrada últimamente por el Real Decreto de 9 de Junio último, aprobatorio de Bases para la renovación de cupos, se citan en el dictamen algunas resoluciones en que la ha reconocido de un modo expreso el Poder Central. Por todo ello se concluye que con arreglo a la undécima disposición transitoria del Estatuto provincial, no menos que a la del artículo 15 del vigente Concierto económico, no debe aplicarse el Reglamento de Funcionarios provinciales en territorio vascongado.

Otro de los extremos que abarca el dictamen es el referente a la aplicación o no aplicación en estas provincias del Real Decreto de 6 de Septiembre de 1925, creando los Colegios oficiales de Secretariado local, en cuanto a los Contadores y Secretarios de las Diputaciones vascongadas. El razonamiento empleado anteriormente respecto de la inaplicación del Reglamento de funcionarios provinciales, es perfectamente adecuado a aquel Decreto, por lo que se deduce en el dictamen que tampoco esta disposición debe regir en estas Provincias, en cuanto se refiere a dichos funcionarios.

Este dictamen fue aprobado por unanimidad.

El Señor Elorza propone que se haga constar en acta la complacencia con que se ha visto la defensa que los Secretarios y Contadores provinciales, han hecho del régimen del País, al no acogerse al Colegio oficial, como lo han hecho los Secretarios municipales.

Así se acuerda.

El Secretario de la Diputación de Guipúzcoa en nombre propio y creyendo interpretar la voluntad de sus compañeros de Vizcaya y Alava da las más expresivas gracias a la Asamblea por este acuerdo*

4.º.- LEY DE SARGENTOS.

Por orden del Señor Presidente, se dio lectura al dictamen suscrito por un Letrado de la Diputación de Guipúzcoa, en el que después de hacer relación de las principales disposiciones de la llamada "ley de sargentos" y del Reglamento de funcionarios municipales que tienen relación con el mismo, se trata de su aplicación estas Provincias y se propone: Que se recomiende a los Ayuntamientos que al formar

* Este punto Tercero se encuentra recogido también en: A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2655/23.

sus Reglamentos de funcionarios se acojan al derecho que les concede el apartado (e) artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Octubre de 1924, en lo que respecta a exigir de aquellos conocimiento del del régimen especial del País, y de la lengua vulgar de la Región; y que se gestione que este derecho concedido a las Corporaciones municipales se haga también extensivo a las Diputaciones Vascongadas.

Hizo uso de la palabra el Señor Elorza y dijo que no estaba conforme con el dictamen leído, porque en él se da como supuesta la aplicación de la "ley de sargentos", en estas provincias, y se trata de la manera en que se podía acoplar el régimen del País. Considero que lo que debemos pedir es la excepción en absoluto de la aplicación de esta ley en territorio vascongado, donde nunca ha regido, expresando análogo razonamiento al empleado en el dictamen relacionado con el punto anterior.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava se adhiere a estas manifestaciones y dice que la única salvedad que se hace en el dictamen es la referente al idioma; pero que en los Ayuntamientos de Alava, donde no se usa esta lengua, tendría que regir, según el dictamen, en todas sus partes la "ley de Sargentos". Opina que se debe pedir lisa y llanamente la excepción de estas disposiciones en estas Provincias.

El Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya presta también su asentimiento a estas manifestaciones, mostrando su disconformidad con el dictamen.

El señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa manifiesta que los Señores Alcalde y Secretario de Hernani, realizaron algunas gestiones en Madrid, en apoyo de una reclamación formulada por el Ayuntamiento, para que se dejase sin efecto la aplicación de "ley de sargentos", en el nombramiento de un celador para dicha villa. Y que se había recibido un telegrama del Señor Alcalde que está en Madrid y que dice lo que sigue: "Asunto destinos civiles pasado de Guerra a Presidencia reclamación Hernani prosperado, Junta respeta derecho Ayuntamientos vascongados. Teodoro."

Como parece desprenderse de este telegrama, el criterio que existe en el Gobierno es el de hacer la excepción con carácter general.

Interviene el Señor Presidente de la Diputación de Alava, y dice que esta excepción se ha hecho contestando a una reclamación particular del Ayuntamiento de Hernani, y que lo que conviene es que se dicte una disposición en que se declare la excepción para todo el territorio vascongado.

Sin más observaciones se acuerda por unanimidad se modifique el dictamen leído en el sentido de pedir sencillamente la inaplicación absoluta de la "ley de Sargentos", en las provincias Vascongadas.

5.º OFICINAS DE MADRID.

Hizo uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, y dijo:

Dado el escaso tiempo que llevamos en el ejercicio del cargo, no hemos podido dar una contestación definitiva a la comunicación de la Diputación de Guipúzcoa sobre este particular. Soy el primer convencido de que las oficinas vascas son necesarias en Madrid para poder seguir paso a paso la tramitación de los numerosos expedientes que se ven obligadas a incoar las Diputaciones en la Corte. Todos los Diputados vizcaínos coincidimos en que estas oficinas deben subsistir y tenemos el propósito de dejar sin efecto el acuerdo que adoptó la anterior Diputación, de no contribuir a su sostenimiento, y de satisfacer en cambio la cantidad que nos correspondía en sus gastos.

Otro aspecto desagradable de esa cuestión es la referente a las cuestras. No creo que debemos tratar de este asunto en esta reunión. Con un poco de buena voluntad por parte de Guipúzcoa y de nosotros, llegaremos fácilmente a un arreglo. Yo propongo que para terminar este asunto se faculte a las Comisiones provinciales de las dos Corporaciones, para que de mutuo acuerdo lleguen a una solución.

Seguidamente interviene el Señor Presidente de la Diputación de Alava y dice:

La Diputación de Alava acordó en un principio contribuir con la cantidad de 3.000 pesetas anuales al sostenimiento de las oficinas vascas, pero desde hace dos o tres años no hemos satisfecho ninguna cantidad. Sin embargo, estamos dispuestos a participar en los gastos con una cantidad fija anual, al menos para tener derecho a los servicios de dichas oficinas.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Señor Pérez Arregui, y dijo: Mi opinión es contraria a la de los Señores Presidentes que me han precedido en el uso de la palabra. Yo considero que las personas que están al frente de las Oficinas vascas en Madrid, son necesarias, pero que las oficinas se pueden organizar en forma más económica. La renta del local y sueldos suponen una suma de 15.000 pesetas al año y otro tanto representa el gasto del automóvil. De manera que el gasto total de las oficinas es de 30 a 35.000 pesetas. A mi juicio, se puede economizar la renta del local, porque este no es necesario. En un principio se pensó en disponer de un local en Madrid, donde pudieran reunirse las Diputaciones para estudiar los asuntos; pero la práctica ha demostrado que no se hace uso de este local. Las Diputaciones, siempre que van a Madrid, se alojan en el Palace Hotel, donde disponen de buenos despachos para celebrar sus reuniones. Por lo tanto, el local de la Oficina no es necesario y se puede suprimir. Esto puede representar una considerable economía, pues aparte de la renta de prescindiría de los sueldos del escribiente y ordenanza. El Señor Freigero podía tener una especie de Archivo en su casa, donde custodiar los documentos y expedientes. En cuanto al automóvil, se podía prescindir de él, y asignar en cambio al Señor Senante una consignación anual por gastos de locomoción, cuando tenga que trasladarse de un punto a otro con asuntos de las Diputaciones. Aumentando algo el sueldo al Señor Freigero, por el aumento de trabajo que le pueda suponer esta nueva organización, creo que los gastos de las Oficinas se podrían reducir a una 10.000 pesetas aproximadamente.

El Señor Aguinaga manifiesta que en principio está conforme con lo manifestado por el Señor Pérez Arregui, en cuanto a la supresión del local de la oficina; pero considera que el Señor Senante debe continuar disponiendo del automóvil, porque es un medio de agradecimiento de las Diputaciones a sus servicios, por lo cuales nunca ha querido percibir ninguna remuneración.

El Señor Segura manifiesta que en lo sucesivo las Diputaciones podrán celebrar sus reuniones en uno de los locales del Hogar Vasco, que está subvencionado por dichas Corporaciones.

El Señor Elorza manifiesta que las reuniones podrán celebrarse en el Hogar Vasco, como ha propuesto el Señor Segura; pero que hace falta un local propio de las Diputaciones para archivar los documentos y expedientes, que son relativamente numerosos. Por otra parte, tampoco considera que se deba suprimir el automóvil del Señor Senante.

El Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya propone que lo mejor es que cuando se traslada a Madrid la comisión de las tres Provincias, se entreviste con los

Señores Senante y Freigero; y entre todos, se mutuo acuerdo, vean la manera de buscar una solución en este asunto.

Así se acuerda por unanimidad.

En cuanto a las cuentas de las oficinas de Madrid, pendientes entre las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, se acuerda facultar a las Comisiones provinciales de ambas corporaciones, para que lleguen a un arreglo.

6.º—REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS.

El Señor secretario de la Diputación de Guipúzcoa, manifiesta que el Jefe de Hacienda provincial, Señor Elósegui, que era el encargado de emitir un dictamen sobre este punto, se ha visto precisado a guardar cama hace unos días, por lo que no ha podido cumplir este cometido. Agrega que en la disposición que hace relación a este punto, que es el Real Decreto de 30 de Marzo último aprobando el reglamento, se hace clara excepción en favor de las provincias Vascongadas; y que el extremo a dilucidar es si conviene a las Diputaciones organizar voluntariamente este servicio en sus respectivas provincias.

Se acuerda por unanimidad que si se ha establecido la excepción en favor de estas Provincias, de la obligación de llevar el registro de arrendamiento, no hay por qué insistir sobre el particular, puesto que cada Diputación verá si las circunstancias de cada Provincia aconsejan organizarlo o no por su cuenta.

7.º—BASES PARA EL REGLAMENTO DEL CONCIERTO ECONOMICO.

Hace uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Alava y dice que las bases de la reglamentación del concierto se pueden sacar del preámbulo del concierto anterior. El carácter de contrato entre el Estado y las Diputaciones, por el que nos comprometemos a contribuir a las cargas del Estado y la libertad en las contribuciones concertadas deben constituir la base de la reglamentación. Otro de los aspectos que hay que estudiar bien es el relativo a la territorialidad de los impuestos, especialmente del de Utilidades.

Interviene el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya y dice que en la entrevista que recientemente celebraron con el Ministro de Hacienda, le expusieron la conveniencia de proceder inmediatamente a la reglamentación del concierto. Nos contestó —agrega— el Señor Ministro exponiendo la dificultad de proceder inmediatamente a este estudio, porque los funcionarios de la Hacienda estaban ocupadísimos en la formación del nuevo presupuesto del Estado; pero nos prometió que para mediados de Junio podría dar comienzo esta labor. Por lo tanto, conviene que para esa fecha tengamos hechos nuestros estudios. En Vizcaya tenemos ya esbozado el Reglamento, y podremos acabarlo dentro de un mes.

Interviene el Señor Presidente de la Diputación de Alava y dice que ya ha encargado a los funcionarios de dicha Corporación le hagan un proyecto de reglamentación del Concierto. Creo que sería muy conveniente que una vez acabados, nos cambiáramos dichos trabajos y dedicásemos una reunión especial para tratar de este asunto concreto, para ir luego al Ministerio de Hacienda, llevando un criterio unánime. Agrega que a su juicio sería conveniente recabar una fórmula general de reconocimiento de nuestras atribuciones, pero sin entrar a discutir las una a una, pues este sistema podría resultar perjudicial.

Por unanimidad se acuerda que para el 10 de Junio próximo, se cambien los proyectos de reglamentación del concierto, que formule, por separado, cada una de las Diputaciones.

8.- ORDENANZAS DE EXACCIONES MUNICIPALES.

Se dio lectura al dictamen aprobado por la Diputación de Guipúzcoa, en el que estudia las Bases que han de tenerse en cuenta para la formación de la nueva Ordenanza de exacciones locales, que son: las del Concierto económico, las exacciones que se vengan utilizando hasta la fecha y las que autoriza el estatuto municipal. Estas Bases no han de tenerse en cuenta separadamente, sino en cuanto, guardando relación unas con otras, formen un conjunto especial de exacciones, teniendo como principio fundamental los que constituye el régimen especial de las exacciones en territorio aforado, para de ello deducir, si todas las exacciones contenidas en el Estatuto municipal, son o no compatibles con dicho régimen. De aplicarse todas las exacciones contenidas en el Estatuto municipal, a más de las que forman la hoy vigente Ordenanza sobre tributaciones municipales, vendrían a coexistir dos sistemas de exacciones inconciliables, cuales son: el régimen de consumos y el de los sustitutivos del mismo, resultado con ello perjudicados los contribuyentes de esta Provincia, que serían más recargados de contribuciones municipales que los del resto de la Nación. Entre los dos sistemas no cabe duda de que los Ayuntamientos optarán por el régimen de consumos, que les reporta ingresos de difícil sustitución.

Con respecto al procedimiento para la formación del proyecto de Ordenanza, se propone en el dictamen que se dirija una circular a los ayuntamientos concediéndoles un plazo de quince días para que manifiesten si se encargan o no de la formación de este proyecto, bien entendido que respecto de los que no contestasen dentro de ese plazo, se encargaría de aquella labor la Excm. Diputación, sometiéndola después al estudio de los Ayuntamientos.

Hizo uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya y dijo que en aquella Provincia se han hecho algunas gestiones con los Ayuntamientos para que, juntamente con la Diputación, procedan al estudio del proyecto de Ordenanza. Agregó que se había nombrado ya una Comisión que había celebrado algunas reuniones y espera que, una vez en posesión de algunos datos que habían solicitado, se daría término a la labor.

El Señor Pérez Arregui manifiesta que en esta provincia no se había hecho nada por el momento sobre el particular, porque habiendo recomendado a los Ayuntamientos, por medio de circular, que se reunieran por distritos para formar el proyecto de Ordenanza, no se habían reunido hasta ahora.

Intervienen algunos otros señores Diputados y se acuerda que se active la formación del proyecto de ordenanza de exacciones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos.

9.º.- FIJACION DEL NUMERO DE ANUALIDADES CON QUE ALAVA Y GUIPUZCOA HAN DE CONTRIBUIR PARA LOS SESENTA MILLONES DEL CREDITO DE LA UNION MINERA.

El Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa manifiesta que las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa se comprometieron a la solución del asunto del Cré-

dito de la Unión Minera, con la aportación de un millón anual, durante veinte años. Agrega que este compromiso se contrajo con la Diputación vizcaína anterior; pero que espera que la actual lo reconocerá en igual forma.

Seguidamente interviene el señor Tapia, y dice:

Nosotros nos hemos encontrado con que la Diputación anterior tiene formulado un contrato con las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, por las que éstas se obligan a satisfacer 25 millones de pesetas. En esta creencia estábamos los contribuyentes vizcaínos. Luego nos enteramos de que las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, formulan serios reparos sobre este particular. En vista de ello, y en mi calidad de Vicepresidente de la comisión de Hacienda provincial de Vizcaya, me puse a indagar lo que hubiese de cierto sobre este extremo. Y efectivamente he comprobado que existe un acta, suscrita por las tres Diputaciones, de cuyo texto podría entenderse fijada la aportación de las dos aludidas Diputaciones en 25 millones. Nosotros venimos a esta reunión con un criterio amplio, con el mejor deseo de llegar a un acuerdo. Si las manifestaciones de ustedes llevan a nuestro ánimo el convencimiento de que estamos en un error, tendremos la lealtad de reconocerlo. Pero tengan también en cuenta las circunstancias expresadas, y que la Diputación de Vizcaya tiene que hacer frente a una obligación, que seguramente pasará de 100 millones de pesetas.

Interviene a continuación el señor Pérez Arregui, y dice:

Como llevamos al ánimo de la anterior Diputación el convencimiento de que estaba en un error, aun cuando no tuvo la lealtad de reconocerlo, espero que también convenzamos a la actual, de la razón que nos asiste. Buena prueba de ello está en que, en la última reunión que celebramos con la anterior Diputación, para tratar de este asunto, ninguno de los Diputados vizcaínos presentes, puedo aducir ni un sólo testimonio ni argumento en contra de las alegaciones que nosotros hicimos en defensa de nuestro derecho. Tan clara y manifiesta era la razón que nos asistía. El asunto del Crédito de la Unión Minera se trató entre las Diputaciones con absoluta independencia, en cuanto a la aportación de cada una de ellas, y al plazo de las anualidades, de la duración que había de tener el concierto económico. No hubo entre estos dos asuntos más relación sino que la iniciación de la renovación del Concierto derivó de la quiebra del Crédito de la Unión Minera. El problema se nos planteó a nosotros, en la siguiente forma: Vizcaya necesita sesenta millones, que se obtendrían mediante un empréstito, a un interés determinado, y plazo de amortización de 20 años ¿qué contribución íbamos a aportar en esta operación las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava? En las reuniones que celebramos para determinar este asunto, quedó claramente fijado que las cantidades con que íbamos a contribuir las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa a la carga del Crédito, no podían tener ninguna relación con la proporcionalidad de los cupos del concierto, toda vez que afectando la quiebra del Crédito directamente a la Diputación de Vizcaya, a ella correspondía asumir la mayor participación de su arreglo, comprometiéndonos las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa a prestar alguna ayuda que representase el beneficio que lográbamos por la renovación del concierto, a que dio origen este asunto. se fijó el plazo de 20 años porque la Diputación de Vizcaya nos dijo que en el compromiso contraído por los bancos vizcaínos para hacerse cargo del empréstito habían éstos exigido este plazo de amortización, sin que ello tuviera la relación más mínima con el plazo de renovación del Concierto económico. Como esta era una cuestión interna de las tres Diputaciones, e

independiente del concierto económico, como he dicho antes, antes de iniciar las gestiones con el Gobierno para lograr la renovación de cupos, tuvimos que solventar y solventamos el asunto del Crédito, conviniendo de mutuo acuerdo que las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, entregaríamos anualmente un millón de pesetas, durante 20 años, dejando al arbitrio de ambas Corporaciones la distribución de la mencionada cantidad. Luego marchamos a Madrid y se hizo la renovación del concierto, que se pensó hacerla por veinte años, y que a última hora, por circunstancias fortuitas, se acordó prorrogarla en cinco años más. Si nosotros hubiéramos relacionado la renovación del concierto con el asunto del Crédito, ya comprenderán que no hubiéramos dado nuestra conformidad a la ampliación de los cinco años, porque nos hubiera resultado perjudicial, toda vez que este aumento de plazo representaba para nosotros un desembolso de cinco millones de pesetas, y nos resultaba mucho más ventajoso, por tanto, hacer la renovación por los 20 años en que se pensó en un principio. De admitir lo contrario, resultaría que la prórroga de los cinco años se hubiera hecho en beneficio exclusivo de la provincia de Vizcaya, y con evidente perjuicio para Guipúzcoa y Alava.

Aparte de este razonamiento, existen testimonios del Señor Elorza, en varios periódicos, que demuestran que el plazo convenido para el pago de las anualidades del Crédito, fue de 20 años. El mismo día de la reunión que últimamente celebramos en Bilbao, "El Liberal" periódico de aquella villa, traía unas declaraciones del Señor León, en la que se fijaba este mismo plazo.

Seguidamente interviene el Señor Tapia, y dice:

La aportación de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa para el arreglo del asunto del Crédito, tenía el carácter de compensación por el beneficio que recibían al hacerse la renovación del concierto. En un principio se pensó en hacer la renovación de cupos por 20 años y luego se aumentó a 25. Luego las Diputaciones salieron beneficiadas en estos cinco años, si hubo beneficio para Vizcaya, también lo hubo para Guipúzcoa y Alava; luego justo es que contribuyan también con alguna cantidad en compensación de este beneficio, y no que sea la Diputación de Vizcaya la que únicamente soporte la carga de estos cinco años, en relación con el Crédito. Por lo tanto Guipúzcoa y Alava deben proseguir satisfaciendo el millón anual durante estos últimos cinco años.

A continuación hizo uso de la palabra el Señor Balmaseda, y dijo:

Hay que reconocer que la quiebra del Crédito de la Unión Minera fue un problema que afectaba directamente a Vizcaya. Siendo esto así, es natural que nosotros contribuyamos en una proporción muy inferior a la de los cupos del Concierto. A nosotros se nos dijo en principio que los Bancos vizcaínos estaban dispuestos a cubrir el empréstito, al tipo del 4%, por 20 años, y con arreglo a estos datos se hizo el cálculo de un millón de pesetas anuales para Alava y Guipúzcoa, durante el plazo indicado. Si la renovación del concierto se prorrogó por 25 años, todas las Diputaciones salimos beneficiadas por igual del aumento del plazo, y no es justo que Vizcaya trate ahora de cobrarnos un beneficio que ella ha recibido en igual proporción que nosotros.

Respecto al acta a que ha hecho referencia el señor Tapia, en que aparece suscrita por nosotros que tenemos que contribuir con 25 millones, tengo que manifestar que ese criterio no puede sostenerse con buena fe. En la reunión que celebramos en

Bilbao, demostramos claramente que nuestro compromiso es por veinte años, y ninguno de los Diputados vizcaínos presentes supo qué argumentos oponer a nuestros razonamientos.

Nosotros no tenemos más remedio que respetar el compromiso que adquirimos ante nuestros administrados, en relación con el Crédito, porque de otra forma se nos puede pedir responsabilidades por el País.

Ahora bien a la Diputación de Vizcaya no le han salido las cosas como pensó en un principio. Los millones que había calculado han sufrido un aumento considerable. El tipo de 4% de interés calculado para el empréstito, se ha convertido en cuatro y medio. Esta diferencia representa una carga considerable que viene a agravar sobre la que tenía contraída antes. Si Vizcaya reconoce nuestro compromiso de satisfacer un millón anual, sólo por 20 años, y sin variar los términos del compromiso, hace una petición para que contribuyamos con nuestra ayuda al aumento de gravamen que tiene que soportar, podría ser un medio de llegar a una solución, que yo por mi parte la apoyaría, en atención a la solidaridad y la tradicional armonía que siempre han reinado entre las tres Diputaciones.

A continuación hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, y dice:

Nosotros nos hemos encontrado en el expediente respectivo con un acta en que se habla de la aportación de un millón por año, y como a continuación se dice que la duración del Concierto es por 25 años, hace suponer que la aportación debe ser de 25 millones. Nos encontramos también con que en el presupuesto del presente ejercicio este estado de cosas tiene carácter oficial. Sin embargo, vistos los términos del debate, considero que este asunto debe darse por terminado en este mismo instante. Creo que la cuestión del Crédito de la Unión Minera no tiene que ver nada con las Diputaciones. Pero considero que la aportación de los 60 millones son el anticipo de cuanta que está descontada en los cupos del Concierto. Quiero recoger la invitación del Señor Balmaseda. Cuando nos hicimos cargo de la Diputación, nos encontramos con un problema difícil. Recaudar 60 millones de pesetas, a un interés bajo, y con un plazo de amortización largo, cuando el dinero está más caro y cuando precisamente se ha anunciado la amortización de las obligaciones del Tesoro en cuatro años. Ya conocen ustedes la labor que hemos tenido que realizar para salvar este problema. Hemos tenido que buscar la protección del Gobierno. Hemos logrado, después de laboriosas gestiones, que la emisión del empréstito sea considerada como deuda del Estado, y nos permita pignorarla en el Banco de España en buenas condiciones. Los que pensaron que podían recaudar 60 millones, al 4% se equivocaron completamente. Después de estos antecedentes creo que el problema se plantea en otros términos. La Diputación de Vizcaya tiene que sufrir un gravamen muchísimo mayor que el calculado en principio. ¿Quieren ustedes que el aumento de medio por ciento que ha experimentado el tipo de interés que se había calculado, lo prorrateemos entre las tres Provincias, y se logre con ello algo más que lo que puede representar este sacrificio, que es la fraternal armonía y solidaridad de las tres Provincias hermanas?

Seguidamente interviene el Señor Presidente de la Diputación de Alava y manifiesta que confirma en un todo las manifestaciones de los Señores Balmaseda y Pérez Arregui, y que el compromiso que contrajo aquella Diputación, juntamente con la de Guipúzcoa, fue contribuir con un millón durante 20 años.

Intervienen algunos otros señores Diputados, y después de hacer los cálculos necesarios, se acuerda por unanimidad lo siguiente; extendiéndose de ello acta especial que firman los Señores Representantes de las tres Diputaciones:

“En el Palacio de la Provincia, a las cuatro de la tarde del día veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis, se reunieron, bajo la presidencia del señor don Vicente Laffitte, Presidente de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, los señores Ornilla, Urrutia y Tapia, en representación de la Excma. Diputación de Vizcaya; los señores Guinea, Aldama y Echanove, en representación de la Excma. Diputación de Alava; y, por último, los señores Rezola (D. Aniceto), Elorza, Pérez Arregui, Balmaseda, Aguinaga, Larreta, Alberdi y Eizaguirre, en representación de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, y de mutuo acuerdo, convinieron lo siguiente:

Primero- Se confirma en todas sus partes el compromiso contraído por las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, de entregar a la de Vizcaya un millón de pesetas anuales, durante veinte años, para contribuir al pago de intereses y amortización del empréstito contratado para la solución del asunto del Crédito de la Unión Minera.

De la cantidad mencionada corresponde abonar a Alava 52.500 pesetas y 937.500 pesetas a Guipúzcoa.

Segundo- Para compensar la elevación de medio por ciento en el tipo de interés del empréstito, con relación a los primeros convenios celebrados, aumento que, prorrateado entre las tres provincias, representa para Alava 2.806,82 pesetas y para Guipúzcoa 41.963,94 pesetas anuales, pagaderas durante 25 años, las dos Diputaciones citadas se comprometen a entregar a la de Vizcaya veinte anualidades cuyo importe será para Alava de 3.508,52 pesetas y para Guipúzcoa de 52.454,92 pesetas.

Y para que conste se expide por triplicado la presente acta en San Sebastián en la fecha arriba mencionada.”

10.- PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO DE ORGANISMOS FORALES.

Hizo uso de la palabra el Señor Rezola (Don Aniceto) y dijo que con respecto a este asunto la Diputación de Guipúzcoa, dirigió una circular a todos los Ayuntamientos de la Provincia, indicándoles se acogieran a las disposiciones del Estatuto provincial, para solicitar la restauración de los organismos forales. A esta circular solamente han contestado ocho Ayuntamientos, siendo así cuando menos hace falta la tercera parte del total de Ayuntamientos para formular la petición. Por lo tanto, agrega, que a su juicio lo que procede es hacer una labor acerca de los Ayuntamientos para convencerles de que se acojan a las disposiciones relativas al régimen de “Carta intermunicipal” para conseguir la restauración de los organismos forales de tanto arraigo en el país.

Estas manifestaciones fueron aprobadas por unanimidad.

11.- REAL DECRETO DE CREACION DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES.

Se leyó el dictamen formulado por la Diputación de Guipúzcoa, referente al Real Decreto ley de 9 de Febrero último, sobre creación del Circuito nacional de Firmes especiales, en el cual no se establece ninguna excepción referente a las Provincias Vascongadas; antes al contrario en el Real Decreto de 23 de Abril reglamenta

estos Circuitos, se dispone que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la primera disposición citada, que tiene carácter de ley.

De dicha disposición se deduce que el servicio de todas las carreteras afectas al Circuito Nacional se hace depender de un Patronato en el que no tienen representación las Diputaciones, y de un personal facultativo y técnico que depende del ministerio de Fomento, siendo la única misión de las Diputaciones la de exigir la tasa de rodadura y el impuesto a las Empresas de transportes mecánicos, para con el producto de estos ingresos contribuir al sostenimiento de las obras de tales carreteras y del personal correspondiente.

En el dictamen se demuestra que la citada disposición viene a herir facultades de las provincias Vascongadas, derivadas del Concierto económico, en cuanto al servicio de construcción y conservación de carreteras, y a la percepción del impuesto de rodadura, cuya exacción y administración debe radicar en las Diputaciones. Aparte de que encontrándose las carreteras de la Provincia admirablemente atendidas, no tiene objeto la disposición comentada, cuya finalidad es mejorar el estado deficiente de las carreteras. Termina el dictamen proponiendo se recabe de los Poderes públicos la excepción de la aplicación en estas provincias del Real Decreto ya mencionado, subrogándose las Diputaciones Vascongadas en el lugar del Estado, en cuanto afecte al régimen de carreteras de su territorio.

Este dictamen fue aprobado.

El señor Presidente de la Diputación de Alava expone el caso que se plantea en aquella Provincia, caso de que se lleve a la práctica el Circuito de Firms especiales. Agrega que la primera pista que proyecta construir el Gobierno es la de Irún-Madrid-Córdoba-Sevilla. Esta pista atraviesa territorio alavés en una distancia de 80 Kms. con dos travesías de pueblos que habrán de ser modificadas. añade que la Diputación alavesa no está en condiciones de poder desembolsar los seis o siete millones que puede suponer la construcción de esta pista, y corre el peligro de que por esta circunstancia se incaute el Estado de las carreteras de Alava. Si el Estado facilita el dinero necesario, la Diputación no tiene inconveniente en realizar las obras.

Interviene el Señor Celaya y manifiesta que por circunstancias especiales está enterado de los propósitos que abraja el Gobierno respecto de este particular. Agrega que el Gobierno no tiene el proyecto de incautarse d ninguna carretera, si las Provincias respectivas las arreglan debidamente. Por tanto, la Provincia de Alava no debe abrigar ningún temor respecto de este extremo, y con que alquitrane y arregle un poco las carreteras de su territorio comprendidas en el trazado del Circuito el Gobierno se dará por satisfecho, sin que para ello haya necesidad de gastar las cantidades que ha mencionado el señor Presidente de Alava.

12.- ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DISPONIENDO QUE SE VALGAN DEL CONDUCTO DEL GOBERNADOR LAS CORPORACIONES PROVINCIALES CUANDO SE DIRIJAN AL GOBIERNO.

El Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya manifiesta que esta orden no se cumple de hecho, puesto que las Corporaciones provinciales continúan dirigiéndose al Gobierno, en igual forma que antes. Agrega que mientras no se las obligue a

cambiar de procedimiento, considera que podría ser perjudicial hacer ninguna reclamación al Gobierno sobre este particular, siendo más conveniente, por el momento, dejar las cosas como están.

Estas manifestaciones fueron aprobadas por unanimidad.

En este estado, siendo ya las ocho de la tarde, se acordó suspender la reunión para proseguirla mañana a las once.

El día veinte de mayo, a las once de la mañana se reanudó la sesión bajo la Presidencia del Señor Don Vicente Laffitte, con asistencia de los mismos Diputados que el día anterior, excepto el Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya que no pudo concurrir, y los Señores Elorza, Paguaga y Segura.

13.- REAL ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA DISPONIENDO QUE SE LE MANIFIESTE LA CANTIDAD GESTIONADA POR LA DIPUTACION EN SUS PRESUPUESTOS PARA SOSTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS DE LA PROVINCIA.

El Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa manifiesta que aquí se recibió una comunicación del Señor Director General de Agricultura, disponiendo se le manifieste la cantidad global que esta provincia consigna en sus presupuestos para el sostenimiento de los establecimientos agrícolas oficiales. La Comisión provincial le contestó que en la provincia de Guipúzcoa no existe ningún establecimiento agrícola oficial, si bien la Corporación provincial atiende exclusivamente con sus fondos al sostenimiento de la Granja modelo "Fraisoro" y a otros servicios agrícolas. Agrega que por el momento no hay nada que hacer sobre este asunto, porque estando en Madrid el orador, tuvo ocasión de hablar con el Señor Ministro de Fomento, el cual manifestó que nada debíamos temer, porque esta disposición se refería a aquellas Provincias que no tenían atendidos los servicios agrícolas, en cuyo caso no se encontraban las Vascongadas.

16.- PLAGAS DEL CAMPO.

Hizo uso [de la palabra] el Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, y dijo:

El año 1908 se dictó una ley de plagas del campo para combatir la langosta. En uno de sus artículos se prescribía la constitución de una Junta en cada provincia, cuyos recursos estarían constituidos por un impuesto sobre la riqueza imponible. Nosotros consideramos que esta ley, al establecer un nuevo impuesto, vulneraba el concierto económico y dirigimos una instancia al señor Ministro de Agricultura, que era a la sazón el Señor Vizconde de Eza, en la que solicitamos que no procedía constituir en estas provincias ninguna Junta de defensa para combatir la langosta, y mucho menos facultarle para percibir un impuesto, por regir aquí el concierto económico. El Señor Vizconde de Eza nos contestó que la ley de plagas del campo era una ley de carácter general, y que por lo tanto tenía que aplicarse también en las Provincias vascongadas. Insistimos nosotros en nuestra demanda. Por fin, el año 1924 [sic] se presentó en las Cámaras un proyecto de modificación de la ley expresada. Nos reunimos los representantes de las Provincias vascongadas y acordamos que por nuestros Representantes en Cortes se presentase una enmienda en el sentido de reca-

bar la excepción de la ley en territorio vascongado. Por circunstancias políticas no llegó a discutirse el proyecto, y la citada ley quedó en suspenso. Ahora se ha publicado una Real Orden disponiendo que las juntas de defensa contra las plagas del campo depositen sus fondos en las Sucursales del Banco de España, a disposición de los Ingenieros Agrónomos del Estado. Nosotros hemos dirigido una comunicación al Gobierno insistiendo en nuestros anteriores puntos de vista, y manifestando que aquí no se halla constituida esta Junta de Defensa, por ser incumbencia de las Diputaciones los servicios agro-pecuarios. Yo considero que lo mejor por el momento es no entablar ninguna gestión, y esperar la actitud que adopte el Gobierno.

Así se acuerda por los reunidos.

17.— REAL DECRETO LEY DE 9 DE ABRIL DE 1926 (GACETA DEL 16) ESTABLECIENDO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO UN REGISTRO E INSPECCION DE LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES DE AHORRO CAPITALIZACION Y SIMILARES.

Hizo uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, y dijo: Esta disposición asesta un golpe mortal a las Cajas de ahorros de las Provincias Vascongadas. Una vez que se les quita la libertad para administrar sus fondos —y eso implica la disposición referida— en la forma que estiman conveniente, se transforman la esencia de su régimen y constitución. Las Cajas de Ahorros vascongadas han celebrado ya varias reuniones, y han acordado encomendar la defensa de sus intereses a las Diputaciones provinciales, que son las garantizadores de sus fondos, por lo que se refiere a las provinciales, y por la relación que pueda tener esta disposición con el régimen peculiar del País. Esta disposición no solamente afecta a las Cajas de Ahorros, sino también a las Cajas rurales agrícolas que tienen mucha importancia en el País. conviene resolver este asunto con la mayor actividad, porque es de suma trascendencia para los intereses de las Provincias.

Interviene el Señor Balmaseda y dice que, a su juicio, dada la importancia del asunto, se debían reunir las cuatro Diputaciones vasco-navarras para tratar exclusivamente de este punto, después de invitar a la Diputación de Navarra, la cual, por afectarle igualmente esta disposición, tendrá también interés en tomar parte en las gestiones que se practiquen.

Se acuerda por unanimidad que se invite a la Diputación de Navarra para que se celebre una reunión de las cuatro Diputaciones vascongadas, que podría celebrarse en Pamplona, dentro de muy breves días, a fin de tratar de este asunto, y acordar las gestiones que procede practicar en la corte, y en las cuales podría intervenir con carácter de técnico algunos de los Directores de las Cajas de Ahorros provinciales, para facilitar los datos que interese presentar.

18.— RECLAMACION DE KAULAK POR RETRATOS HECHOS DE DIPUTADOS CUANDO LAS GESTIONES PRIMITIVAS DEL CONCIERTO.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava manifiesta que había recibido una carta del fotógrafo de Madrid, señor Kaulak, reclamando el abono de la suma de 66 pesetas, de dos pruebas sacadas a los Diputados que realizaron en Madrid las gestiones de renovación del Concerto económico. Como yo no tenía conocimiento ninguno de estas pruebas —agrega— trasladé la carta a Vizcaya.

El Señor Ornilla manifiesta que efectivamente recibieron la expresada carta con dos ejemplares de las pruebas.

Se acuerda que cada Diputación reclame del fotógrafo estas pruebas para elegir las que más le guste, y encargar las fotografías que estime necesarias, en las cuales se incluirá el importe de las pruebas.

19.— REAL ORDEN DESESTIMANDO INSTANCIA SOBRE LEGITIMACIONES DE ROTURACIONES ARBITRARIAS EN TERRENOS COMUNALES.

Hizo uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y dijo: como saben los Señores Diputados, con fecha 1.º de Diciembre de 1923 se dictó una disposición, regulando la tramitación de los expedientes de legitimación de roturaciones de terrenos comunales y facultando a las respectivas Delegaciones de Hacienda para su resolución. Tan pronto como tuvimos conocimiento de dicha disposición, elevamos una instancia colectiva al Excmo. Señor Presidente del Directorio militar, pidiendo la excepción de la misma, fundándonos en que a virtud del régimen del Concierto económico, incumbe en las Provincias vascongadas a sus respectivas Diputaciones, con la intervención de los Servicios forestales, la tramitación y resolución de los expresados expedientes de legitimación. Hace pocos días se ha recibido una comunicación, en contestación a nuestra petición, desestimando los deseos de las Diputaciones vascongadas. Sin embargo, no hemos perdido el tiempo. Ha transcurrido el plazo señalado por la Delegación de Hacienda de esta Provincia, para que le informase el Servicio forestal sobre varias solicitudes de legitimación; y al menos, en esta provincia, el Abogado del Estado ha tenido el buen acuerdo de remitir los expedientes a la Comisión de Agricultura para que dictamine sobre los mismos, habiéndolos resueltos de conformidad con lo propuesto por aquella.

20.— TRANSPORTES MECANICOS.

El Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa manifiesta que cuando últimamente se encontraba en Madrid, habló de este asunto con el Ilmo. Señor director general de Comunicaciones, señor Tafur, el cual le prometió que en breve dictaría una disposición concediendo a estas provincias vascongadas igual régimen que a la de Navarra, donde todavía no se ha constituido la Junta de transportes, y se opone a la aplicación de esta disposición. El hecho es que todavía no se ha dictado la disposición prometida, y el asunto continua sin resolverse. Agrega que convendría entablar nuevas gestiones para lograr la excepción del nuevo régimen de transportes en estas provincias.

Interviene el Señor Presidente de la Diputación de Alava y dice que el Gobierno no tiene interés en que se cumpla este régimen. Buena prueba de ello es que recientemente ha dictado una disposición que virtualmente anula la que dio origen al mismo.

Le replica el Señor Aguinaga que esta disposición se refiere a los nuevos monopolios que se soliciten; pero que los concedidos anteriormente subsisten.

Le contesta el Señor Presidente de la Diputación de Alava que los monopolios concedidos anteriormente fueron a título provisional, que los definitivos se otorgan en Madrid, y que según sus noticias, no se ha concedido ninguno con este carácter.

A continuación se dio lectura del informe que trajo la Diputación de Vizcaya sobre este asunto, y que mereció unánimes alabanzas de todos los reunidos, acordándose se sacasen copias del mismo para que cada Diputación se dirija al Señor Administrador de correos, para enterarse de las cantidades que ha recaudado cada Provincia, en virtud de este régimen de monopolios, la Junta de Transporte.

21.— ESCRITO DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA SOBRE EL IMPUESTO DE UTILIDADES DEL BANCO VASCO RECLAMADO POR LA HACIENDA.

El Señor Ornilla manifiesta que esta cuestión surgió a consecuencia de la liquidación que la Delegación de Hacienda pasó al Banco vasco, por la tarifa 3.^a del impuesto de utilidades, que ya había satisfecho esta entidad a la Diputación. Agrega que la Diputación de Vizcaya elevó la oportuna reclamación al Señor Ministro de Hacienda, exponiendo las razones que asisten a las Diputaciones vascongadas para percibir este impuesto; exponiendo el criterio de territorialidad que se ha de seguir para su percepción. Añade que cuando hablaron con el Ministro de Hacienda sobre este asunto, se convino en que las otras dos Diputaciones hermanas se adhiriesen a nuestra petición, mediante un escrito, con objeto de que la instancia tuviese más fuerza, y se adoptase una medida aplicable a las tres provincias.

A continuación se leyó la copia de la instancia elevada por la Diputación vizcaína al Señor Ministro de Hacienda, que fue unánimemente alabada por todos los presentes, acordando adherirse a la misma las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, por hallarse en un todo conformes con la doctrina que acerca de la territorialidad se sustenta en ella, y disponiendo se sacase una copia para cada Diputación.

22.— IMPUESTO DE DERECHOS REALES SOBRE LA MASA HEREDITARIA.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava manifiesta que entre los proyectos del Señor Ministro de Hacienda figura el de establecer un nuevo impuesto sobre la masa global de las herencias. Agrega que en realidad se trata de un impuesto que tiene concertado las Diputaciones vascongadas, cual es el de Derechos reales. Expone que conviene prevenirse contra el peligro de que el Gobierno pueda recargar impuestos que están concertados, lo cual vendría [a] vulnerar el Concierto.

El Señor Elorza manifiesta que con objeto de salir al paso de la alegación que seguramente aducirá el Gobierno, de que se trata de un nuevo impuesto, distinto del que tenemos concertado, conviene que en el Reglamento del concierto definamos claramente qué se entiende por impuesto nuevo, puesto que como es difícil que el Gobierno pueda crear nuevos impuestos que no tengan relación con los existentes, constantemente se nos presentan estas cuestiones de limitación entre los que tenemos concertados y los que establezca el Gobierno, por lo que conviene adoptar un criterio fijo sobre este extremo.

Se acordó que se estudie la Real Orden de 27 de Abril, sobre el impuesto de Derechos reales, con objeto de oponerse a la aplicación del nuevo impuesto a que ha hecho referencia el Señor Presidente de la Diputación de Alava, caso de que llegara a establecerse.

Se acordó también que otro de los puntos que conviene tener en cuenta al

estudiar la reglamentación del concierto, es el referente a las condiciones que han de reunir para ganar o perder la vecindad, a los efectos del régimen del Concierto.

23.- EXENCION DE CONTRIBUCION INDUSTRIAL A LOS FABRICANTES DE VERMOUTH.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava manifiesta que ha aparecido una disposición declarando exentos del pago de la correspondiente partida de la contribución industrial a los fabricantes de vermouthe. Agrega que es preciso dirigir una reclamación al Señor Ministro de Hacienda para que se respete el concierto económico.

El Señor Olóriz, Director de hacienda provincial de Vizcaya, manifiesta que estos fabricantes están siendo objeto de distintas disposiciones, pues tan pronto se les considera incluidos en el régimen del concierto, como se les declara exentos, incluyéndoles en el régimen general de la ley de alcoholes.

Se acuerda por unanimidad se dirija una reclamación al Señor Ministro de Hacienda, en demanda de que se respete la cláusula del Concierto que prescribe que cuando se promulgue por el Gobierno un impuesto que no esté concertado, obligará en estas provincias, así como cuando desaparezca alguno de los concertados, se deducirá de los cupos la parte correspondiente.

24.- IMPUESTO SUNTUARIO.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava manifiesta que otro de los proyectos del Ministerio de Hacienda es el establecimiento del impuesto suntuario. Se ha abierto un periodo de información durante el cual podrán los interesados reclamar contra la inclusión de los objetos que han de ser gravados por este impuesto. El impuesto parece que empezará a cobrarse el 1.º de Julio. Agrega que conviene estudiar si procede concertar este impuesto, aun cuando comprende que por el momento es difícil, porque desconoce la verdadera base imponible del impuesto, y II que pueda rendir, y además su cobranza será difícil. De todas formas propone se tenga en cuenta este punto al hacerse la reglamentación del concierto.

Así se acuerda por unanimidad.

25.- BIBLIOTECAS POPULARES.

El Señor Presidente de la Diputación de Alava manifiesta que por el Ministerio de fomento se dictó una disposición creando el Día del Libro, en la que hay un artículo que ordena que las Diputaciones provinciales deberán fundar bibliotecas populares. Considera que el asunto no tiene trascendencia para entablar una reclamación, aparte de que en la práctica cree que no se ha exigido el cumplimiento de la mencionada disposición; y si llegase este momento, las Diputaciones podrían dar el carácter de populares a las varias bibliotecas que subvencionan.

Se acuerda no realizar ninguna gestión sobre este punto.

14 [sic].- ASUNTO DEL LIMITADO.

Hizo uso de la palabra el Señor Presidente de la Diputación de Alava, y dijo:

Entre las Diputación de Vizcaya y Alava existe una cuestión que queremos resolver. Me refiero a la cuestión del "Limitado" entre los Ayuntamientos de Ochan-

diano que pertenece a Vizcaya y Olaeta que pertenece a la jurisdicción de Aramayo. Las Diputaciones interesadas no llegamos a un acuerdo, y dispusimos de mutua conformidad someter el asunto al laudo de la Diputación de Guipúzcoa, que lo emitió en sentido favorable a la de Alava. sin embargo, esta es la fecha en que todavía no se ha dado cumplimiento a aquel laudo. Esta cuestión nade de que los vizcaínos pretenden cobrar las contribuciones en Olaeta, que está lindando con Ochandiano, y por el contrario nosotros reclamamos este derecho por tratarse de un pueblo alavés. El caso es que hace muchos años que allí no se cobra ninguna contribución, ni por los vizcaínos, ni por los alaveses. Con posterioridad celebraron una conferencia representaciones de ambas Diputaciones interesadas para tratar de este asunto y parece que en principio tomaron el acuerdo de que fuese Vizcaya la que cobrase las contribuciones reintegrando luego su Diputación a la de Alava las mismas. Esta solución no nos satisface. La cuestión económica importa poco, porque según tengo entendido el importe de todas las contribuciones devengadas desde hace varios años asciende a la suma de pesetas 13.582. La cuestión que se ventila es de mayor trascendencia. Es algo que afecta directamente a nuestra soberanía provincial. Conviene que cuanto antes se arregle este asunto, porque de lo contrario la Diputación de Alava está dispuesta a exigir judicialmente el cumplimiento del laudo dictado por la Diputación de Guipúzcoa.

El Señor Tapia manifiesta que esta es una cuestión que apasiona muchísimo. El Ayuntamiento de Ochandiano parece que se beneficia de algunos pastos enclavados en jurisdicción de Alava, y se resiste a abandonar lo que considera un derecho. A nosotros nos consta que no existe cuestión de jurisdicciones, porque el pueblo objeto de litigio pertenece a Alava. Pero si se deshiciera el estado de hecho actual, seguramente que se provocaría un conflicto. Por eso considera que lo más prudente es que continúen las cosas como están, y que la cuestión económica se ventile entre las dos Diputaciones interesadas.

El Señor Urrutia manifiesta que cuando se dictó el laudo por la Diputación de Guipúzcoa no se oyó al Ayuntamiento de Ochandiano, como se debía haber hecho.

Intervienen algunos Señores diputados y se acuerda que este asunto se resolviera en otra reunión, después de practicadas las gestiones referentes a los puntos tratados, en Madrid.

Con lo que se dio fin a estas conferencias.

(Firmado y Rubricado: Vicente Laffitte, Esteban Bilbao, José Gabriel de Guinea, Enrique Ormilla, Aniceto Rezola, Dionisio de Aldama, Gerardo César Balmaseda, Víctor Tapia, Manuel de Echanove, Julián Elorza, Ricardo Urrutia, Ignacio Pérez Arregui, Antonio Paguaga, Victoriano Celaya, Ubaldo Segura, Francisco Alberdi y Ramón de Zubeldía).

285.1 Bilbao, 5.1926*

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Señor:

Las Diputaciones Provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en su nombre y representación los suscritos Presidentes, tienen el honor de acudir respetuosamente a V. E. con la presente exposición en demanda de una necesaria y justa resolución, declaratorio de inaplicación a este territorio Vascongado, de los preceptos contenidos en el Libro primero, Título IV, Capítulo 4.º del Estatuto Provincial, y del Reglamento de Funcionarios Provinciales de dos de Noviembre de 1925, en cuanto se opongan a las reglas establecidas y facultades ejercidas por estas Corporaciones; y señaladamente, como las naturales derivadas, del Decreto de 6 de Septiembre último en la parte que obliga a los Secretarios de las Diputaciones de estas Provincias a ser miembros del Colegio Oficial del Secretariado local, de la Real Orden de 11 de Diciembre siguiente, respecto de los Interventores de Fondos y Jefes Provinciales de Presupuestos municipales, ya que la aplicación de las referidas disposiciones envolvería, a juicio de los exponentes, una limitación de las facultades atribuidas y reconocidas a estos organismos provinciales por el Poder Público en el actual estado de derecho en que su funcionariado se desenvuelve en materia económica y administrativa.

No precisan prolijas consideraciones por parte de las Corporaciones recurrentes para llevar al ánimo de esa Superioridad la sensación sobre la justicia en que descansan la petición que deduce (...) que siendo los hechos en que se basan y los fundamentos jurídicos que la apoyan, abundantes, claros e incontrovertibles, bastará una sucinta relación de aquellos y un ligero análisis de estos, para hacer patente su derecho; y por otra parte, abrigan plena confianza en que no ha pasado por la mente del Poder la más remota idea de alterar la especialidad que caracteriza el régimen de estas Provincias.

Es un hecho cierto, que la radical reforma introducida en la vida municipal por el Estatuto publicado en 8 de Marzo de 1924, tendió a vigorizar la acción administrativa de los organismos locales, a otorgarles una mayor libertad en su desenvolvimiento, desprendiéndose al efecto el Poder Central de facultades gubernativas que por sí, o por medio de sus delegados en provincias, ejercía sobre los Ayuntamientos; y como este firme propósito era lógico y racional hacerlo extensivo a todos los de la Nación, al encontrarse con un estado de derecho excepcional vinculado en las Diputaciones forales, trató de buscar el medio de conciliar el respeto y los derechos de éstas con la situación legal de sus respectivos Municipios, para que les alcanzaran iguales beneficios. Ningún obstáculo en su camino encontró el Estado, pues las Diputaciones Vascas se prestaron solícitas a secundar su loable pensamiento, como

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2655/123.

que respondía a sus normas tradicionales, ya que adelantándose al espíritu que informa el estatuto, en bastantes ocasiones y en múltiples asuntos, habían facilitado la gestión económica y administrativa de los Ayuntamientos, dándoles nuevos medios de vida, y respetando sus decisiones en términos generales; y fruto de la íntima penetración de voluntades que existía entre las Corporaciones Provinciales y Municipales en los puntos fundamentales, fue el Decreto de adaptación de 21 de Octubre de dicho año, que garantizando la autonomía de los Municipios Vascongados en forma que no fuera menor a la reconocida a los restantes de la Nación, aceptaron de buen grado sus Diputaciones a renunciar al ejercicio de atribuciones que les correspondían al amparo de su régimen peculiar.

Pero cumplido este fin, respetado este principio de justicia, fuera temerario suponer siquiera, que se pretendiera por el Poder restarles otras facultades ajenas en absoluto a la vida municipal, sancionadas por el tiempo y reconocidas reiteradamente por el mismo; en primer término, porque reina en el Estatuto Provincial un principio análogo al Municipal, y lejos de ser centralizador y absorbente, tiende a reconocer a las Diputaciones una mayor autonomía, al desligarlas de trabas a que estaban sometidas por la legislación anterior; y en segundo lugar, construyéndonos al País Vascongado, manteniendo expresamente las especialidades que caracterizan su régimen declarando en la undécima disposición transitoria que "las Diputaciones vascongadas conservarán las facultades que les concede su régimen especial de concierto económico con el Estado en lo que difiere de esta Ley, no siéndoles aplicables los preceptos de la misma que entrañan alteración del vigente régimen tributario"; quiere decir, que no se introduce por el Estado ninguna modificación, ni disminución en los derechos reconocidos por el Decreto Concierto de 1906, aún vigente, cuyo artículo 15 dice: "las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo", disposición que es reproducción exacta de otra del Decreto de 1.º de Febrero de 1924, y que una vez más se ha confirmado con posterioridad a la promulgación del Estatuto Provincial, como si dijéramos, como aclaración o explicación de su alcance, por el Real Decreto de 9 de Junio de 1925, aprobatorio de las Bases para la renovación de cupos del Concierto.

Ahora bien, una de las facultades que han venido usando de una manera constante las Diputaciones vascongadas, tanto en la época foral, como dentro del régimen de los Concierdos, ha sido (salvando, claro está, substancialmente los preceptos de las leyes generales) la de reglamentar todos aquellos servicios que tiendan a llenar los fines de su régimen especial; y así vemos, que proceden con entera libertad entre otras materias, en la formación de plantillas de su vasto y variado personal, en la fijación de las condiciones de aptitud en cada caso, forma de ingreso y de ascenso, distribución en categorías y clases, determinación de los deberes que según la naturaleza de los cargos han de cumplir, señalamiento de sueldos, motivos de recompensa y causas de correcciones, concesión de derechos pasivos por imposibilidad física y de pensiones para sus familias, etc. en cuya gestión, nunca han intervenido ni puesto trabas ni reparos el poder Central, ni exigido la aplicación de sus reglamentos y disposiciones que regían en las restantes provincias, porque siempre se ha considerado que había una íntima conexión entre el derecho vigente en estas Provincias y la elección del personal que ha de encargarse de los servicios que le son inhe-

rentes, y tan diferentes de los de las Corporaciones Provinciales de la Legislación común.

Aun cuando bastaba para la defensa del derecho de las Diputaciones vascongadas a reglamentar cuanto se refiere a su propio personal, y de consiguiente a estimar inaplicable a esta, los publicados por el Poder Central, el ejercicio continuo y sin contradicción de aquella facultad, ya que no es necesario otro requisito para la existencia del derecho a tenor del Concierto, son varias las ocasiones en que una manera expresa lo ha reconocido el Poder central. En efecto, si nos remontamos a la fecha del primer Concierto Económico, nos encontramos con que el año 1879 nombró su Contador la Diputación de Vizcaya, y declarando cesante por Real Orden de 8 de Agosto de 1881 en atención a que no se había ajustado su designación a los preceptos generales, recurrió la Diputación, alegando en apoyo de su facultad a nombrarle el hecho de que tuvo lugar en fecha en que no regía la Ley Provincial general del Reino, y el Gobierno reconoció que, efectivamente, en tal época conservaba la Diputación su régimen especial, y por nueva Real Orden de 1.º de Febrero de 1883 dejó sin efecto la anterior.

También el cargo de Contador de la Diputación de Alava fue declarado vacante por el Poder Central, pero concurriendo las mismas circunstancias que en el caso de Vizcaya, se dictó resolución análoga en favor de aquella Corporación.

Posteriormente, cuando nuevas disposiciones generales reglamentaron otros servicios, acudieron las Diputaciones vascongadas al Poder, solicitando una declaración expresa de no tener aplicación en este País, a fin de evitar interpretaciones que desconociesen el régimen de autonomía que existía en esta materia; y justo es decirlo, los Gobiernos respectivos se mostraron desde luego propicios a acceder a tan legítimas peticiones, declarando por Real Orden de 18 de Diciembre de 1897 sin aplicación el Reglamento de 18 de Mayo del mismo año para Contadores, y por otra de 10 de Mayo de 1899 idéntica excepción de la general de 25 de Febrero anterior para el personal de Archivos, en la cual, se hacía constar que el estado de legalidad obligaba a resolver en favor de la solicitud, no a título de privilegio ni siquiera de descentralización, sino como legítima consecuencia de los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones especiales que rigen estas provincias.

Publicados nuevos reglamentos para el Cuerpo de contadores en 23 de Agosto de 1916 y 3 de abril de 1919, en ello se releva de su aplicación a las Diputaciones Vascongadas y Navarra.

Análogos razonamientos podemos aducir en punto a los Secretarios de las Diputaciones provinciales vascongadas, pues sin necesidad de acudir a la época foral, dentro de la legalidad establecida por el régimen de los Concierdos, y a raíz del primero de 1878, fue elegido el de Vizcaya libremente y por dicha Corporación, sin oposición ni observación alguna del Poder Central; y el mismo caso ocurrido con el de Alava, único en contra que puede presentarse, constituye un argumento indestructible en favor de las omnímodas facultades de estas Diputación en la materia; porque causado el nombramiento el año 1881, cuando a virtud de la Real Orden de 9 de Octubre de 1880 se dispuso rigiesen en estas Provincias las leyes provincial y municipal en toda su integridad, exigió el Gobierno el cumplimiento de los preceptos determinados en las disposiciones generales; pero esta anormal situación desapareció poco después por la cuarta disposición transitoria de la Ley de 28 de Agosto de

1882, y revivieron las facultades anteriores, que más expresivas se reconocen en los posteriores conciertos, como ya lo dejamos consignado, haciendo uso de las cuales, han venido verificándose por ellas los sucesivos nombramientos de Secretarios, Contadores y Jefes de Presupuestos, que sin dificultad han sido respetados por el Poder, y sin protesta ni reclamación de tercero, prueba inequívoca de la firme convicción en que todos están de que en estas provincias regía una Ley especial.

Un aspecto particular de la cuestión que acabamos de examinar constituye indudablemente la aplicación o no aplicación en estas Provincias del Real Decreto de 6 de Septiembre de 1925 creando los colegios Oficiales del Secretariado local en cada una de las Provincias de España, y de la Real Orden de 11 de Diciembre siguiente, que obliga a formar parte de estas Corporaciones Oficiales a los Interventores de Fondos y Jefes Provinciales de las Secciones de Presupuestos Municipales; y por eso mismo, dada la conexión de este aspecto del asunto con el anterior, consideran las Diputaciones exponentes que es necesario hacer ligeras indicaciones.

Tampoco en tales Decreto y Real Orden se contiene excepción alguna de su aplicación al territorio Vascongado, pero los razonamientos que hemos empleados respecto de los Funcionarios provinciales en términos generales, son perfectamente adecuados a ellos, por lo que hace a los Secretarios, Contadores (hoy Interventores de Fondos) y Jefes Provinciales de la Sección de Presupuestos Municipales, pues habiendo de referirse a los que forman parte del Cuerpo general de que trata el Reglamento de funcionarios y de donde habrán de derivarse en lo futuro, los derechos de ingreso, ascensos, retribución, etc. su aplicación mermaría la libre facultad de la Diputación a reglamentarlo de que ha venido haciendo uso constante, y que el propio Estatuto provincial y el Decreto de 9 de junio de 1925 declara conservadas.

En su virtud las Diputaciones recurrentes

SUPLICAN a V. E. que haciéndose cargo de las razones aducidas se digne acceder a la petición formulada al principio de este escrito.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao de Mayo de 1926.

286 San Sebastián, 20.5.1926* .

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Tapia, Víctor, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Aguinaga, Constantino, diputado provincial de Guipúzcoa
Alberdi, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Celaya, Victoriano, diputado provincial de Guipúzcoa
Eizaguirre, Alejandro, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Larreta Acelain, Buenaventura, diputado provincial de Guipúzcoa
Pérez Arregui, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Rezola, Aniceto, diputado provincial de Guipúzcoa

En el Palacio de la provincia, a las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de mil novecientos veintiséis, se reunieron, bajo la presidencia del señor Don Vicente Laffitte, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, los señores Ornilla, Urrutia y Tapia, en representación de la Excma. Diputación de Vizcaya; los señores Guinea, Aldama y Echanove, en representación de la Excma. Diputación de Alava; y, por último, los señores Rezola (don Aniceto), Elorza, Pérez Arregui, Balmaseda, Aguinaga, Larreta, Alberdi y Eizaguirre, en representación de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, y de mutuo acuerdo convinieron lo siguiente:

Primero- Se confirma en todas sus partes el compromiso contraído por las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, de entregar a la de Vizcaya un millón de pesetas anuales, durante veinte años, para contribuir al pago de intereses y amortización del empréstito contratado para la solución del asunto del Crédito de la Unión Minera.

De la cantidad mencionada corresponde abonar a Alava 62.500 pesetas y 937.500 pesetas a Guipúzcoa.

Segundo- Para compensar la elevación de medio por ciento en el tipo de interés del empréstito, con relación a los primeros convenios celebrados, aumento que, prorrateado entre las tres Provincias, representa para Alava 2.806,82 pesetas y para Guipúzcoa 41.963,94 pesetas anuales, pagaderas durante 25 años, las dos Diputaciones citadas se comprometen a entregar a la de Vizcaya veinte anualidades cuyo importe será para Alava de 3.508,52 pesetas y para Guipúzcoa de 52.454,92 pesetas.

* A. T.H.A. DH. 1250-1

Y para que conste se expide por triplicado la presente acta en San Sebastián en la fecha arriba indicada.

Firmado y Rubricado: Víctor Tapia, Vicente Laffitte, José Gabriel de Guinea, Ricardo de Urrutia, Dionisio de Aldama, Aniceto Rezola, Ignacio Pérez Arregui, Gerardo César Balmaseda, Julián Elorza, Juan B. de Larreta, Manuel de Echanove.

287 Bilbao, 18.6.1926*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Amusátegui, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Arana, Gregorio de, diputado provincial de Vizcaya
Balparda, Rafael de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Bilbao, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Elorduy, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Gaytán de Ayala, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
González, Juan Ramón, diputado provincial de Vizcaya
Martínez Inchausti, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Muñoz, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
Orbe, Gabino de, diputado provincial de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Otaduy, Heliodoro de, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Zumalacárregui, Tomás, diputado provincial de Vizcaya
Zunzunegui, Santos, diputado provincial de Vizcaya
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En la Villa de Bilbao y Salón de Sesiones de la Excm. Diputación de Vizcaya se reunieron a las doce de la mañana del día dieciocho de Junio de mil novecientos veintiséis, bajo la presidencia de Don Esteban Bilbao, Presidente de la Corporación de Vizcaya, acompañado por don Vicente Laffitte y Don José Gabriel Guinea, Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, respectivamente, los Señores Elorza, Diputado por Guipúzcoa; Echanove y Aldama, id de Alava, Muñoz, Ornilla, Arana, Urrutia, Orbe, Vizconde de Moreaga de Icaza, González, Zumalacárregui, Martínez Inchausti, Balparda, Gaytán de Ayala, Amusátegui, Elorduy, Bilbao (D. Juan), Otaduy y Zunzunegui, Diputados por Vizcaya; alcalde de Vitoria Señor Iglesias y el Señor Ormazabal, por la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria; por la Alcaldía y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, el Señor Coll y Contador Señor Ansa; por las Cajas de Ahorros provincial de Guipúzcoa Señor Egurrola, Múgica y Soraluze; Alcalde de Bilbao Excmo. Moyúa y el Señor Migoya, por la

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/24.

Caja de Ahorros Municipal de Bilbao; los señores Duo y Echevarría por la Caja de Ahorros Vizcaína; más el Señor Gorostidi, Secretario de este última y el suscrito, Secretario en funciones de la Excma. Diputación de Vizcaya.

El Señor PRESIDENTE, dirigió un cariñoso saludo a todos los asistentes, agradeciéndoles su presencia; expuso el objeto de la reunión que no era otro si no el de unificar la acción que se creyera conveniente para obtener la inaplicación del Real Decreto de 9 de Abril en las Vascongadas u otra medida oportuna e invitó a todos los concurrentes a que con entera libertad expusieran sus opiniones acerca de este asunto.

El Señor LAFFITTE, da las gracias por el cariñoso saludo y lo devuelve efusivo a todas las representaciones reunidas.

El Señor GUINEA, las saluda en nombre de la Caja de Ahorros Provincial y hace votos por la prosperidad de Vizcaya.

El Señor COLL justifica la ausencia del Alcalde de San Sebastián a quien representa, en nombre del cual y de la Caja de Ahorros Municipal hace presente sus efusivos saludos a los presentes.

El Señor MOYUA, como Alcalde de Bilbao agradece las palabras de los que le han precedido y desea a todos en nombre del Ayuntamiento y de la Caja Municipal una estancia grata en la Villa.

El Señor Alcalde de VITORIA, muestra asimismo su gratitud y devuelve una salutación muy cordial y sincera.

El Señor DUO, en nombre de la Caja de Ahorros Vizcaína manifiesta que las Cajas de Ahorros en la reunión de San Sebastián acordaron delegar en las Corporaciones para conseguir un decreto de excepción y como consejero de la Caja de Ahorros Vizcaína no encuentra otro camino que someterse a lo acordado en aquella reunión.

El Señor LAFFITTE coincide en que se acordó delegar en las Diputaciones y si la Comisión de Madrid no pudo realizar las gestiones fue debido a la falta de algún comisionado y sobre todo a la del alto funcionario del Ministerio Señor Iranzo, ausente en aquellos días. Sabe o tiene noticias de que las Cajas de Madrid y algunas de Cataluña van a ser exceptuadas y que el Señor Azara, presidente de la Federación de Cajas de los Sindicatos Católicos ha tenido una conversación con el [señor] Iranzo, creyendo que también quedarán exceptuadas dichas entidades; y si ello es así no hay razón para excluir a las Cajas Vasco-Navarras.

El Señor MIGOYA, juzga que la asamblea debe resolver sobre dos puntos: personas y conclusiones. Pide se lea la última parte del acta de San Sebastián en lo que atañe al punto primero y leída que fue aparecen designados para realizar las gestiones las Diputaciones con ayuda de los Ayuntamientos y Directores de las Cajas de Ahorros respectivas.

El Señor ELORZA, juzga no debe haber inconveniente en ello y como resumen se acordó reiterar lo anteriormente establecido y que las gestiones se efectúen por las Diputaciones con la asistencia de los Alcaldes y Directores de las respectivas Cajas de Ahorros.

El Señor MOYUA pregunta qué orientación se ha de seguir en caso de fracasar las gestiones encomendadas; si se han de suspender para evacuar nueva consulta o debe autorizarse a los comisionados para proceder en conciencia y seguir otro

camino si algún obstáculo se presentase. También insinúa la pregunta de si han de aunarse estas gestiones a las que otras entidades han iniciado o si se ha de esperar el resultado de ellas para proceder seguidamente.

Los Señores ELORZA E IGLESIAS, Alcalde de Vitoria optan por el otorgamiento de amplias facultades a los Comisionados.

El Señor PRESIDENTE, sintetizando, reduce las cuestiones a :

1.º.- Si han de comenzar inmediatamente las gestiones o se ha de esperar al resultado de las entabladas por las Cajas de Madrid-Barcelona y Federaciones agrarias, y

2.º.- Si los comisionados han de ir revestidos de todas las facultades para gestionar el asunto pudiendo modificar las negociaciones si la exención no se consiguere o si por el contrario han de someter su conducta posterior a consulta a las Corporaciones en caso de que surjan obstáculos en las que ahora entablan.

La Asamblea acordó: a) - Entablar inmediatamente las negociaciones porque el plazo para los Montes de Piedad es perentorio y b)- Conceder amplia autorización a los comisionados para modificar sus gestiones según las circunstancias sin perjuicio de consultar con las Corporaciones si así lo juzgan preciso.

Tratando de la forma del escrito indica el Señor ELORZA si ha de presentarse uno sólo o varios, dadas las distintas modalidades de las Cajas Vascongadas, aunque en todos se llegue a la misma petición.

El Señor Duo, prefiere un escrito colectivo, pues con una sola conclusión se facilita las gestiones y resoluciones de los centros directivos.

El Señor SEGUROLA expone igual criterio.

El Señor MIGOYA, abunda en igual razón. Si es igual y único el interés de todas, o sea, el pedir la exclusión o exención de estas Cajas, por el Real Decreto de 9 de Abril contrario a los derechos de estas provincias, único debe ser el escrito; y así se acordó, quedando en trasladarse los comisionados a Madrid, el lunes próximo.

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao, A. Muñoz, Gabino de Orbe, Francisco de Elorduy, Enrique Ormilla, Alejandro Gaytán de Ayala, Juan Ramón González, R. de Urrutia, Tomás Zumalacárregui, Rafael de Balparda, Juan Bilbao, José María de Amusatégui, Heliodoro de Otaduy y Enrique Martínez Inchausti)

287. 1 Bilbao, 6.1926*

FIRMANTES:

Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Laffitte, Vicente, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

Excmo. Señor:

Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava acuden ante V. E. en respetuosa demanda de que sean modificados o aclarados los artículos adicionales 1.^o y 2.^o de la Ley de 11 de Mayo próximo pasado, publicada en la Gaceta de 20 del mismo mes, cuya aplicación en la forma actual vendría a vulnerar nuestro régimen especial y a colocar a estas Corporaciones en situación difícil y harto desventajosa para el cumplimiento de los compromisos económicos que tiene con el Estado solemnemente contraídos.

Anima a estas Diputaciones la firme esperanza de que se acceda a esta solicitud, el acertado propósito, anunciado públicamente por el Gobierno de S. M., de sancionar reglas con la mayor amplitud posible para la aplicación de la citada Ley, que regula el Impuesto del Timbre. Deseamos cooperar a la obra plausible del Estado, al querer armonizar los intereses de la Hacienda y los de los particulares contribuyentes del citado impuesto, con la publicación de una fórmula que, salvando los derechos del Tesoro del Estado y del provincial y evite con su leal aplicación los intentos de defraudación a sus legítimos intereses.

Con anterioridad al régimen del concierto económico, vestigio hoy de nuestras instituciones forales, la Real Orden de 29 de Abril de 1852 dispuso "que los documentos otorgados en las Provincias Vascongadas que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales deben reintegrarse en el papel sellado que corresponda según las disposiciones vigentes en la materia; que los pleitos y causas pueden sustanciarse en papel blanco mientras que la sustanciación sea dentro del referido territorio, pero las apelaciones y recursos ante Tribunales y Autoridades de fuera del radio de las provincias enunciadas, tendrán que extenderse en papel sellado. Igual doctrina estableció el artículo 73 del Real Decreto de 15 de Septiembre de 1892.

Confirman esta doctrina legal lo preceptuado en los Reales Decreto de 25 de Septiembre de 1896, Ley de 26 de marzo de 1900, Real Decreto de 27 de Marzo de 1900, Ley de 1 de Enero de 1906, Real Decreto de 29 de Abril de 1909. En todas ellas se expresa la única doctrina aceptable, o sea la de la territorialidad del impuesto; documentos de las Provincias Vascongadas que hayan de surtir efectos en las mismas, no estarán sujetos al Impuesto del Timbre; en cambio, deberán ser reintegrados con el timbre correspondiente los documentos que se presenten fuera de este territorio para cualquier clase de fines legales.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2667/2.

Modificado este criterio acertado se dispuso por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 que los documentos de todas clases que, mientras duren los conciertos legalmente vigentes, se expidan en las Provincias Vascongadas y Navarra, debiendo producir sus efectos o ejercerse actos en virtud de los mismos fuera de ellas, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponda según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de la ley y reglamentos relativos a dichos documentos en general. En el mismo caso se considerarán, por no alcanzarles los indicados conciertos, los documentos otorgados o expedidos por personas no residentes en estas Provincias. Análoga disposición contiene el Real Decreto de 11 de Febrero de 1919 y la Ley de 29 de Octubre de 1920.

Celebrado el nuevo concierto, con fecha 6 de Junio del año próximo pasado y para su aplicación desde 1.º de Enero de 1927, han sido objeto del mismo, a base de principio de territorialidad, las mismas contribuciones e impuestos actualmente concertados y con sus mismas excepciones, conforme lo establece de modo taxativo la cláusula tercera del convenio firmado en dicha fecha.

Tres requisitos, conjuntamente, exige el primero de los artículos adicionales de la Ley que ha de regir desde 1.º de julio próximo, para exceptuar del Timbre del Estado a los documentos de todas clases en las Provincias Vascongadas y Navarra, cuales son los siguientes: 1.º.— Que se expidan u otorguen dentro de su territorio, 2.º.— por personas vecinas o domiciliadas en las mismas y 3.º.— que dentro de ellas hayan de surtir todos sus efectos. Los que no reúnan estos tres requisitos, serán expedidos, en papel timbrado que les corresponda o reintegrado el Timbre según su clase y cuantía, siendo en un todo aplicables las disposiciones de esta Ley relativas a los documentos en general.

Cada uno de estos tres requisitos responde al reconocimiento de un principio distinto, que son 1.º.— el formal; 2.º el personal, y 3.º el territorial; los tres invocados en beneficio exclusivo del Estado y en detrimento de las facultades conferidas a estas Diputaciones y evidente perjuicio de sus economías respectivas. Este artículo adicional vulnera no solo nuestro concierto económico, sino también los principios básicos en materia de Timbre: en efecto, al extenderse los documentos en papel común o en papel timbrado es cuestión de forma, no de fondo, y la forma de los actos y contratos se rige por la ley del lugar, (*locus regit actum*) por ser principio general de Derecho internacional e interprovincial, reconocido expresamente en los artículos 11 y 14 del Código civil en los que se consigna que la forma y solemnidades de los documentos se rigen por las leyes del país en que se otorguen. En su virtud, los documentos que se autoricen en las Provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su clase, deben ser extendidos en papel común con absoluta independencia de las personas que intervienen en los mismos: no son éstas las exentas o sujetas al pago del Timbre, sino que lo es el documento, íntegramente o por razón del lugar de su otorgamiento.

Admitido el principio de la territorialidad, como único determinante de la exigencia del timbre y sancionado en el concierto económico que muy pronto ha de regir, abrigamos la firme convicción de que resulta incompatible en teoría y lo ha de ser en la práctica con el segundo y tercero de los requisitos enunciados en el primer artículo adicional. La doble exigencia de que las personas han de ser vecinas o domiciliadas en estas Provincias y los documentos han de surtir *todos* sus efectos dentro

de las mismas, ataca directamente al Concierto económico que estas Diputaciones tienen celebrado con el Estado. No es posible admitir que se cercenen los derechos derivados de nuestro régimen especial, pues si está concertado el Timbre en estas Provincias, es decir, todos los efectos comprendidos dentro del concepto de papel sellado, no parte de él, es porque se ha tenido en cuenta para la aplicación de los cupos la cuantía de los documentos que en estas provincias se otorgan o tramitan y que en las otras no exentas del Timbre se sujetan a este impuesto, sin establecer distinción de personas que en los documentos intervengan, sino solamente teniendo en cuenta los que en estas Provincias se extienden o expiden. Por tanto, el pretender aplicar esta distinción puramente subjetiva, contraria además a la materia única del impuesto, perjudica notablemente a las Diputaciones de estas Provincias al mermar de modo sensible su fuente de ingresos.

Aplicados tales preceptos, al menos como hoy se hallan redactados, se exigirá el Timbre imperiosamente en la mayoría de los documentos otorgados en este territorio para actos, pleitos, contratos y expedientes que dentro de él han de tener todas o la mayor parte de sus efectos, por la razón, única y exclusiva, de que haya algún interesado que no ha alcanzado la calidad de vecino o domiciliado en el territorio exento, con la forzosa consecuencia de no poder aplicar el Timbre establecido por estas Diputaciones a dichos documentos, ya que un mismo documento no ha de satisfacer a la vez papel timbrado y papel del timbre provincial, pues no es posible extenderlo en ambas clases ni es lógico el reintegro de ninguno de ellos una vez que el otro se haya satisfecho. Además se va a dar el caso anómalo de que por documentos otorgados en estas Provincias, sobre bienes radicantes en las mismas y aunque la mayoría de los interesados sean naturales del país vasco, bastará la intervención de uno solo no residente para que el Estado cobre con el impuesto del Timbre suyo el autorizado por el artículo 241 del Estatuto provincial, cuyo recargo se ha refundido con el del Estado en los nuevos tipos señalados por la Ley a que nos referimos. Para mayor contraste, como hemos apuntado ya, no podrán estas Diputaciones exigir el Timbre provincial en dichos documentos, sin perjuicio de que cobren lo correspondiente al recargo mencionado las Diputaciones de régimen común, a costa, la mayor parte de las veces y por ser indivisible el impuesto, de contribuyentes vascongados y sobre relaciones jurídicas acerca de bienes situados dentro de estas Provincias. *

La trascendencia de los efectos que llevará consigo la aplicación de los requisitos segundo y tercero, puede verse con alguno de los ejemplos siguientes: Una persona residente en Madrid que veranea en San Sebastián, compra en esta Ciudad una casa, quizá la que ocupa una buena parte del año, a una persona de San Sebastián, se extiende el documento ante un Notario de esta Capital y tienen que inscribirse en el Registro correspondiente, cual es el de San Sebastián. Pues bien, cumpliendo el requisito segundo, debe otorgarse el documento en papel del Estado, con evidente desconocimiento de las facultades de que se hallan investidas las Diputaciones Vascongadas con arreglo al concierto económico. La circunstancia accidental de la residencia de uno de los otorgantes se sobrepone a lo que demanda el lugar del otorgamiento, situación de la finca y oficina pública donde ha de inscribirse para surtir efectos legales, mientras la Diputación de Guipúzcoa no podrá exigir cantidad alguna por ninguno de dichos conceptos, claro está que en lo que se refiere al Timbre provincial. Aun resulta mayor absurdo su presentamos como ejemplo el caso contra-

rio, o sea el de que un vecino de San Sebastián compre a una persona no residente en ésta cualquier finca rústica o urbana, pues dicha operación habrá de efectuarse con capital de un contribuyente guipuzcoano, que se verá obligado a pagar el Timbre del Estado por ese contrato además de satisfacer las cargas provinciales para abonar el cupo que el mismo estado exige por el papel timbrado común.

Mayor importancia y gravedad reviste aún la aplicación de este requisito a los documentos mercantiles. En efecto: supongamos que un señor vecino del territorio común extiende un cheque contra su cuenta corriente de un Banco en estas Provincias o entrega una Letra domiciliada dentro de ellas, pues bien, se necesitaría también Timbre del Estado; y esto originará el que los Bancos domiciliados en las Provincias deberán exigir para la negociación de las letras o para cualquier clase de documentos mercantiles la justificación legal de que las personas que intervienen en ellos son vecinas o domiciliadas en la localidad respectiva, lo cual, como fácilmente se comprende, entorpecerá de modo extraordinario e inadmisiblemente la contratación mercantil y los actos y operaciones bancarias, y de hacerse así, no podrá ser otorgando ningún documento en papel común.

Puede darse el caso de que fallezca una persona en territorio vascongado, donde ha vivido toda su vida, donde deja su familia y sus bienes, donde otorgó su testamento y se formaliza la partición, pero uno de sus varios hijos reside fuera; según la nueva ley, este documento que sólo tiene que surtir efectos en el territorio vasco, que en él se extiende y autoriza, este documento, repetimos, tendrá que extenderse en papel timbrado. Triste consecuencia de todo ello será que las Diputaciones vascongadas paguemos el cupo del Timbre al Estado y que luego este lo cobre directamente dentro del país y cuando está ya concertado, sin que las Diputaciones, por las razones expuestas, puedan hacerlo efectivo directamente o por otros impuestos en equivalencia de su falta de exacción, al menos que lo que se pretenda es que los contribuyentes de estas Provincias se obliguen a pagar doble cantidad por razón del Timbre que los del resto de España. Y no se diga que así se evitará el que vengan de otras Provincias para burlar los efectos de la Ley, porque contra esa suposición se halla la realidad de que las Diputaciones Vascongadas, precisamente para responder a los nuevos y elevados cupos del Concierto actual y entre ellos al del Timbre, han implantado ya o están en vísperas de hacerlo el citado impuesto para los documentos que se extiendan en las Provincias, y que por lo tanto, no podrán encontrar esa economía relativa los que desde fuera vengan a otorgar documentos dentro del territorio vascongado.

Estiman estas Diputaciones que la cuestión planteada por el artículo 1.º adicional de la Ley de 11 de Mayo, se halla virtualmente resuelta por lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Julio de 1920, publicado en la Gaceta del 30 del mismo mes. En esta soberana disposición se estableció el principio de la territorialidad; sociedad o compañía, lo mismo nacional que extranjera, que opere en territorio aforado, es natural que quede sometida, en cuanto a utilidades de la riqueza mobiliaria e impuesto del Timbre, a la ley económica concertada que allí rige, condición que pierde en cuanto extiende su radio de acción más allá de las Provincias Vascongadas. Y como donde existe la misma razón debe haber siempre la misma disposición de derecho, todos los que dentro de las Provincias Vascongadas sean sujetos de relaciones jurídicas de cualquier clase por actuar dentro de ellas, deberán estar sometidos al régimen

concertado y al impuesto del Timbre, por lo tanto, establecido en cualquiera de estas Provincias, sin que pueda alcanzarle la imposición del Timbre del Estado mientras los documentos comprensivos de dichas relaciones no salgan fuera de los límites del territorio aforado.

La segunda disposición adicional se refiere a los documentos tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español, los cuales, por imperio de lo dispuesto en aquella, deberán ser reintegrados o extendidos en papel timbrado. Con arreglo a este precepto los vecinos o domiciliados en las Provincias Vascongadas que otorguen en el extranjero actos o contratos sobre bienes situados en el territorio de dichas Provincias, deberán también estar sujetos al impuesto del Timbre, por estimar el Estado que entran en territorio nacional y no hacer la distinción debida entre la zona exenta y la común. También este precepto constituye un ataque al Concierto económico vigente, pues si dichos documentos, como es perfectamente lógico, solo han de surtir efectos dentro de las Provincias Vascas, deben entenderse que se hallan libres de tal gravamen y solamente sujetos en su caso al Timbre provincial.

El párrafo segundo del artículo primero adicional expresa que: No gozarán en caso alguno de esa exención tributaria los actos otorgados o realizados en estas provincias que se relacionen con la Deuda pública del Estado o del Tesoro, en sus diversos conceptos de emisión, conversión y consolidación, sea cualquiera la residencia de los que en ella intervengan.

Esta disposición, en cuanto se refiera a residentes en las Provincias Vascongadas constituye una flagrante contravención de lo convenido al estipularse el concierto económico y vendría a causar un daño positivo a las Diputaciones vascongadas en la percepción de ingresos reservados a las mismas. Aparte de esto, la mera suscripción de títulos del Tesoro no devenga el impuesto en parte alguna de España, y si lo que se quiere decirse es que las pignoraciones y préstamos relacionados con la suscripción cuando se haga en las Provincias vascongadas se sujeten al tributo, esto en manera alguna puede admitirse refiriéndose a residentes en el país, pues se trata de operaciones que surten todos sus efectos, constituyen obligaciones jurídicas y determinan responsabilidades exclusivamente en el territorio foral.

Esta misma cuestión fue planteada en 3 de Octubre de 1924 en reunión celebrada entre los representantes del Ministerio de Hacienda y los de estas Diputaciones, cuyo acuerdo fue el de dejar en suspenso el expediente en tramitación hasta tanto que los Centros directivos correspondientes manifiesten el número y clase de documentos que se extienden con motivo de las suscripciones y se consultase a la Dirección de Rentas acerca del impuesto que a esos documentos sea exigible; para después con estos datos formular la conclusión procedente, *oyendo acerca de ellas nuevamente a las Diputaciones forales.*

Ninguna noticia tienen estas Diputaciones de que los Centros aludidos hayan evacuado los informes solicitados, ni en momento alguno hemos sido requeridos a dictaminar sobre los informes de dichos organismos. Por esta poderosa razón, creemos procedente la suspensión o aplazamiento de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º adicional de la Ley, hasta la fecha en que se cumpla lo solemnemente acordado en la fecha indicada anteriormente.

Sin perjuicio de la suspensión solicitada, si lo que verdaderamente se preten-

de es evitar que afluayan capitales de otras provincias por el estímulo de la falta de impuesto en las Vascongadas, lo lógico será dictar una disposición por la que estas Diputaciones se obliguen a establecer el impuesto del Timbre en cuantas operaciones se realicen con ocasión de la suscripción de los Bonos del tesoro, en la misma cuantía que la determinada por el Estado, exceptuando a los no residentes los cuales quedan obligados al pago del Timbre general en lugar del provincial.

Noticiosas estas Diputaciones de que el artículo 199 de la Ley iba a sufrir una completa reforma pendiente aun de su publicación en la Gaceta, queremos hacer constar por hoy la reserva del derecho que hacemos para que en su día se aplique el citado artículo en consonancia con lo que demanda el respeto a nuestro régimen especial y la defensa de las facultades que nos están conferidas por virtud del concierto, dentro del cual se halla el impuesto de paquetería regulado por el mencionado artículo y a raíz de la Real Orden de 30 de Agosto de 1920.

Inspiradas en las consideraciones expuestas y con el levantado propósito de querer armonizar nuestras firmes opiniones con las contenidas en las disposiciones citadas en este escrito, tenemos el honor de proponer a V. E. la adopción de una fórmula que, salvando el principio de territorialidad, armonice los altos intereses del Tesoro con los de nuestras Haciendas provinciales.

Dicha fórmula dice así:

“Los documentos otorgados en las Provincias vascongadas y en cuanto hayan de surtir efectos en el territorio vascongado, estarán sujetos al Timbre provincial cuando los interesados u otorgantes sean vecinos o domiciliados en las citadas Provincias.

Quedarán sometidos al Timbre del Estado los documentos aun otorgados en las Provincias vascongadas, por vecinos o domiciliados en aquel territorio, en cuanto por virtud de los mismos se ejerzan actos en territorio común. Igualmente quedarán sometidos al Timbre provincial aquellos documentos expedidos por personas residentes en territorio común en cuanto surtan efecto en las Provincias Vascongadas.

Cuando los interesados sean vecinos sometidos a ambas legislaciones, los documentos devengarán el Timbre allí donde hayan de surtir efectos.

Los documentos, tanto públicos como privados que se otorgan en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en el territorio de las Provincias vascongadas, quedarán sujetos al Timbre provincial correspondiente.

Los actos otorgados o realizados en las Provincias vascongadas que se relacionen con la Deuda pública del Estado, en sus diversos conceptos de emisión, conversión o consolidación, quedarán sujetos al empleo del Timbre provincial correspondiente. A este fin, las Diputaciones Vascongadas, de modo espontáneo y en su deseo de evitar toda defraudación al Estado, se obligan a implantar el Timbre sobre estas operaciones en la misma cuantía y condiciones que tiene establecidas el Estado para las que se realicen en el resto del Territorio nacional”.

Por todo lo expuesto

SUPPLICAMOS a V.E. que se sirva acceder a lo solicitado por ser de estricta justicia.

Bilbao junio de 1926

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao y Vicente Laffitte)

288 San Sebastián, 28-29.9.1926*

ASISTENTES:

Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe de la Hacienda Provincial de Vizcaya
Tapia, Víctor, diputado provincial de Vizcaya
Zufía, Pedro, Jefe de la Oficina de Concierto Económico de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Azqueta, Horacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizaur, Damián, diputado provincial de Guipúzcoa
Luzunariz, Modesto, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zala, Fulgencio, contador de la Diputación de Guipúzcoa

En la Ciudad de San Sebastián se reunieron los días 28 y 29 de Septiembre de 1926 las Comisiones de las tres Diputaciones Vascongadas con objeto de llegar a redactar un proyecto común de Reglamento del futuro Concierto Económico, habiendo asistido a las reuniones las representaciones siguientes:

Por Vizcaya, como Diputados, el Presidente Don Esteban Bilbao, Don Víctor Tapia y el Señor Vizconde de Moreaga de Icaza, y como Técnicos Don Juan Olóriz, Jefe Superior de Hacienda Provincial, y Don Pedro Zufía, Jefe de la Oficina de Concierto Económico.

Por Guipúzcoa, como Diputados, el Presidente, Señor Luzunáriz, y los Señores Altolaquirre, Azqueta y Lizaur y como Técnicos el contador Provincial, Señor Zala y el Señor.[sic]

Por Alava, como Diputado, el Presidente, Don José Guinea y los Señores Echanove y Echave Susaeta.

Empezó la reunión a las once de la mañana del día 28, y se convino que actuara como ponente el Presidente de la Diputación de Vizcaya, Señor Bilbao, que fue leyendo el proyecto confeccionado por dicha Diputación, al cual los asistentes fueron haciendo las observaciones que creyeron oportunas, haciéndose las adiciones y modificaciones que aparecen en el borrador de Proyecto unido a este expediente. La reunión se suspendió a las dos y media para continuar desde las cuatro hasta las seis y media, en cuya hora se terminó encomendando a los Técnicos la redacción del Proyecto que resultara de las Bases de Vizcaya con el acoplamiento de los preceptos que se aceptaban tanto de los estudios hechos por las

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2661/1.

Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, como de las observaciones presentadas en la reunión.

El día 29 a las once de la mañana presentaron los Técnicos su estudio, que fue examinando detenidamente, introduciéndose en él ligeras modificaciones con las que quedaba definitivamente redactado el Proyecto de articulado común a las tres Diputaciones, que también aparece en este expediente.

Y se levantó la reunión a las dos y media de la tarde.

289 Bilbao, 17.3.1927*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Orbeago, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Arana, Gregorio de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Gaytán de Ayala, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Martínez Inchausti, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Otaduy, Heliodoro de, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Zumalacárregui, Tomás, diputado provincial de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Amilibia Caja de Ahorros de Guipúzcoa
Lizaur, Damián, diputado provincial de Guipúzcoa

En el despacho de la Presidencia de la Excm. Diputación de Vizcaya, se reunieron el día diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete, y bajo la presidencia del que lo es de Vizcaya, Don Esteban Bilbao, representaciones de las Corporaciones provinciales vascongadas, asistiendo por la de Alava, su Presidente Don José Gabriel Guinea y Diputados Don Dionisio Aldama y Don Manuel Echanove; por la de Guipúzcoa, los Diputados Don Quintín Altolaquirre y Don Damián de Leizaur; y por la de Vizcaya, los Diputados Señores Don Alejandro Gaytán de Ayala, Vizconde de Moreaga de Icaza, Don Gregorio de Arana, Don Heliodoro Otaduy, Don Tomás Zumalacárregui, Don Enrique Martínez y Don Ricardo Urrutia.

Concurrieron así bien, los técnicos Señores Orbeago, de Alava, y Amilibia de Guipúzcoa y el suscrito Secretario de la de Vizcaya.

Así constituidos, y previo un afectuoso saludo de bienvenida dirigido por el Señor Presidente de Vizcaya a los Comisionados de Alava y Guipúzcoa, al que estos correspondieron, dio principio la conferencia para que se había acordado celebrar esta reunión.

Se examinó en primer término, el asunto relativo a la *reglamentación de funcionarios provinciales*, recordando a este efecto el Señor Presidente que como el Decreto de dos de Noviembre de 1925 tenía carácter general y no estableció excepción alguna que deja a salvo el estado de derecho de estas provincias, según el cual,

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/24. A.T.H.A. DH. 1252-2.

siempre las Diputaciones nombraron libremente el personal que consideraban necesario para sus servicios, se había elevado oportunamente, al Gobierno, una exposición razonada, solicitando la inaplicación de sus preceptos, que no obstante, las manifestaciones verbales que tuvieron ocasión de escuchar de que no habría dificultad en acceder a la petición formulada, por no existir pendiente ninguna reclamación de sus empleados, y ser precisamente sus Secretarios los que redactaron el escrito, iba transcurriendo largo tiempo sin que recayese resolución, con el riesgo que esta situación representa para las Diputaciones ante el hecho de que pudiera ocurrir cualquiera vacante, a la que alguien se creyese con preferente derecho, al amparo de disposiciones de derecho común.

En su virtud, convinieron los reunidos, era de suma conveniencia que a la posible brevedad, se gestione del Gobierno el pronto despacho de la solicitud aducida.

LEY DE SARGENTOS:- Seguidamente se pasó a examinar el escrito referente a la aplicación del Decreto de seis de Septiembre de 1925 y del Reglamento de veintidós de Enero de 1925 sobre provisión de destinos de la Diputación y Ayuntamientos vascongados en favor de las clases de Sargentos, Cabos e individuos del Ejército, en vista de una reciente comunicación que había pasado a estas Diputaciones el Presidente de la Junta calificadora, recordando el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Hizo ver el Señor Presidente, que si bien las corporaciones provinciales vascongadas mantuvieran constantemente el criterio de que eran inaplicables los preceptos de la legislación común a toda clase de destinos provinciales y municipales, algunos Ayuntamientos, apremiados al efecto, se habían sometido a ellos, y que últimamente por decreto de adaptación del Estatuto Municipal de 21 de Octubre de 1924, y precisamente por deseo de los propios Municipios, y trabajos realizados por sus funcionarios, se desligaron estos de la dependencia de las Diputaciones, disponiendo al efecto que los Secretarios, Interventores, Médicos y demás empleados administrativos y subalternos, se rigan por la disposiciones del Estatuto y Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1926 dentro de los cuales, se comprenden las leyes que nos ocupan.

Debemos, pues, prescindir de ellos y limitarnos a los empleados provinciales, ya que ha sido norma constante y absoluta, de no aplicar a su personal, las disposiciones a que nos referimos, ni las leyes que las precedieron en 1876 y 1887, por estarlas vulnerables al régimen de autonomía.

Ahora bien, es también un hecho innegable que a pesar de las varias gestiones que en diferentes ocasiones ha iniciado por las Diputaciones Vascongadas cerca del Gobierno para recabar una resolución favorable a nuestro estado de derecho en esta materia, no ha podido alcanzarse y aunque el año pasado 1926 llegó a redactarse un escrito en tal sentido, no se consideró prudente presentarlo, dejando solo una nota en el Ministerio, y únicamente durante la última permanencia en Madrid de las comisiones Vascongadas, escuchamos manifestaciones que nos dejaron entrever serían acogidas favorablemente nuestras justas aspiraciones y que explican la extrañeza que a todos nos ha causado el recordatorio que se ha dirigido.

Mas como lo que interesa resolver a las Diputaciones Vascongadas es la totalidad del problema, o sea que se declare la inaplicación del Régimen de Funcionarios

provinciales ya que conseguido esto, reconocida la facultad de aquellas a la libre designación de su personal, en ella va envuelta la inaplicación de la ley de Sargentos, que solo constituye una parte, y ello, con peligro de no conseguirlo, parece lo más conveniente, dirigir las gestiones a procurar recabar aquella y prescindir de esta.

Todos los presentes se mostraron conformes con esta idea y la aceptaron.

Certificación de nombramientos y posesión del Interventor, sub-interventor y Jefe de la Sección de Presupuesto y cuentas municipales.

Manifestó el Señor Presidente, que por circular del Ilmo. Señor Director General de Administración, de 10 de Febrero de 1926 se interesó de esta Diputación de Vizcaya los datos indicados sobre aquellos funcionarios, servicio que se ha recordado posteriormente por el Señor Gobernador, a requerimiento del Colegio Oficial de Interventores de esta provincia, y cuyos datos aun no han sido remitidos.

Añadió que en cuanto a los Secretarios de las Diputaciones, no hay cuestión porque al exigírseles otras análogas, ya dejaron a salvo las facultades de estas Corporaciones.

Entienden las Comisiones, que tan principio de respeto al régimen privativo del país, debe sostenerse en los nuevos casos, ya que las razones son idénticas, y que esta nueva reclamación es un motivo más para recabar la pronta resolución sobre la inaplicación de la reglamentación general de Funcionarios provinciales.

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO.— Se dio cuenta por el Señor Presidente de la Diputación de Alava, confirmando carta dirigida por el mismo en el mes de Febrero pasado, de que el Gremio de librerías e impresores de Vitoria, había acudido a dicha Corporación en súplica de que se gestione la inaplicación en estas provincias del Real Decreto de 23 de Julio de 1925, sobre constitución de dichas Cámaras en cuanto viene a imponerlas la obligación de pertenecer a ella como asociados.

Como antecedentes del asunto hizo notar el Señor Presidente de la de Vizcaya que en esta provincia, nadie a formulado reclamación contra la citada disposición; que por el Consejo de Gobierno de la Cámara, se había reclamado de esta Diputación como dueña de la imprenta provincial la cuota de 54 pesetas por importe de tres trimestres del año último considerándola como asociada; que la comisión Provincial asesorada previamente se había opuesto a que se la incluyera, porque ni es industrial ni comerciante, pues el censo es una publicación oficial y que si bien se abonará la cuota, sea con reserva de recurrir para pedir la exclusión; que respecto de tal acuerdo, la cámara manifestó que a los efectos económico y de competencia mercantil, tiene la significación de establecimiento industrial y que la Diputación obtiene una economía considerable en el servicio, que supone una merma de ingresos de los impresores particulares; e interesa que voluntariamente acepte la cuota que se le ha señalado, accediendo a colaborar con la Cámara.

Después de haberse dado lectura del objeto y forma que constituyen la creación de estas Cámaras y de los recursos que se las concede, y a que no se trata de impuestos, sino de cuotas como asociados, se acordó no hacer nada por el momento.

IMPUESTO SOBRE REPARTO DE DIVIDENDOS.— Se dio cuenta del escrito presentado por la Sociedad Naviera "Sota y Aznar" solicitando se gestione del Gobierno, invocando el decreto del Marqués de Cortina, contra la resolución de la Delegación de Hacienda de Vizcaya que le ha requerido el pago, comunicándolo con recargo, por el importe sobre dividendos de acciones repartidos a los acreedores en

el corriente año; y considerando que la cuestión de que se trata se halla planteada en términos generales a virtud de escrito elevado por la Excm. Diputación en el mes de Enero último, se acordó entablar las oportunas gestiones en Madrid para que sea resuelto.

TRANSPORTES MECANICOS.— Su origen data del Real Decreto de 4 de Julio de 1924 reglamento en 11 de Diciembre del mismo año, y estimando las Diputaciones que su aplicación quebrantaría el concierto Económico puesto que se prescinde de su intervención en la constitución de las Juntas y en la conservación de las carreteras, determinándose que el canon que había de cobrarse a las Empresas se ingresara en las Delegaciones de Hacienda; y que el papel de multas se satisfaga en papel del Estado y que pudiera darse el caso de que la concesión trajera una exención de tributos, se reclamó ante el Gobierno solicitando se dictare una disposición con que se exceptúa del cumplimiento de dichos preceptos, o en otro caso, se reconocza en ellas, o en los organismos que se creen para este fin, las facultades necesarias para su aplicación, y de todos modos que el canon a pagar por los concesionarios, a tenor del artículo 19 del decreto ingrese en la Tesorería de las Diputaciones respectivas, por ser ellas las que han construido y conservan esta clase de vías de comunicación.

Por Real Orden de 16 de Marzo de 1925 se dispone que en las provincias, en las que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras están a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de hacienda pondrán a disposición de las mismas, las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deben invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por Real Decreto.

Se hicieron las gestiones conducentes cerca del Director General de Comunicaciones, el cual prometió que dictaría una disposición concediendo a estas provincias igual régimen que a Navarra, pero sin que deje de regir en ellas el Real Decreto aludido. La Diputación de Navarra tiene solicitado la inaplicación del Decreto y no se ha constituido en ella la junta de Transportes.

Modificado el artículo 19 del Decreto por el de 20 de Febrero de 1926 en sentido de que el 80% del canon percibido se ingrese por las Delegaciones de Hacienda a disposición del Ministerio de Fomento para su inversión en la reparación de carreteras y adquisición del material y el 20% para la Junta Central y provincial respectiva, el Estado viene dando cumplimiento a las disposiciones dictadas y la delegación de Hacienda de Vizcaya ha entregado a la Tesorería provincial la cantidad de 52.000 y pico de pesetas correspondientes al 80% de aquel canon, teniendo acordado esta Comisión Provincial que se devuelva a los concesionarios de las líneas regulares de transportes de viajeros, la suma que cada uno a satisfecho.

Después de un breve debate en que tomaron parte la representación de la Diputación de Alava y el Señor Vizconde de Moreaga de Icaza, se acordó gestionar en Madrid la inaplicación del Decreto a que nos referimos, en iguales condiciones que para Navarra.

ESTATUTO DE ENSEÑANZA INDUSTRIAL.— El Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya da cuenta de las obligaciones que a los Ayuntamiento y las Corporación es provinciales les impone el Estatuto de la Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y su Reglamento de 18 de Junio de 1926, haciendo ver que ade-

más de la carga económica que ello supone, se prescinde en absoluto de la intervención y se llega a disponer de los mismos edificios, cuya propiedad pasa a las Juntas.

Entendiendo que la aplicación del citado Estatuto en estas Provincias supondría un gran quebranto económico, no solo para las Diputaciones, sino para los Municipios también, se acordó por unanimidad gestionar del Gobierno un régimen de excepción para las Vascongadas, pero que antes de iniciar las gestiones convenía que cada Diputación celebrase una reunión con los Ayuntamientos interesados de sus respectivas provincias, para llegar a unificar los intereses y la acción de las Corporaciones provinciales y municipales y sin perjuicio de que una vez celebradas esas reuniones parciales volvieran de nuevo a reunirse las tres Diputaciones para fijar el plan a seguir como más conveniente y eficaz al fin que se persigue.

COMPENSACION QUE SE HA DE PEDIR AL GOBIERNO POR LA PERDIDA DE INGRESOS QUE REPRESENTA A LAS DIPUTACIONES, SU ACUERDO DE EXENCION DEL IMPUESTO DE TIMBRE EN LAS OPERACIONES DE CONVERSION DE LA DEUDA FLOTANTE.—

Manifestó el Señor Presidente que tal declaración de exención, aunque aparece hecha como acto voluntario de las Diputaciones, realmente ha obedecido a indicaciones del Señor Ministro de Hacienda, y ante el temor fundadísimo de una evasión del capital a territorio de derecho común, y exento en este caso del impuesto del timbre para esta clase de operaciones, exención que, para Vizcaya, supone un millón cien mil pesetas, debiendo además tenerse en cuenta, que la exención no se limitó al acto de la conversión, sino que ha de continuar por diez años. Se ha fijado en el impuesto de cédulas personales, que como se sabe, aunque hoy disponen las Diputaciones de él, tal vez el año próximo, el Estado se lo reintegre, o lo haga desaparecer, sustituyéndolo por otro tributo; y de ahí que considere como conveniente recabar del Gobierno el que se nos concediera un plazo de 25 años de duración del Concierto, con lo que nos resarciríamos, sino de todo, de parte de aquel ingreso a que hemos renunciado, u otra compensación suficiente, que debe estudiarse.

Los Comisionados de Guipúzcoa y Alava se mostraron conformes en que se hagan gestiones cerca del Gobierno para obtener la completa compensación, pues a ellos también les afectaba sensiblemente la exención acordada y que convenía estudiar la importancia económica que había de solicitarse.

Se acordó tener en cuenta la proposición del Presidente de Vizcaya y pensar su se buscarían otros substitutivos, y seguidamente realizar las gestiones conducentes a conseguir dichas compensaciones.

DECRETO DEL MARQUES DE CORTINA.— Comenzó el Señor Presidente por plantear la cuestión de si será conveniente ahora pedir al Gobierno que dicte una Real Orden reglamentando aquel; que si bien es cierto que al aprobarse en Diciembre el Reglamento del concierto, convinieron los comisionados en que volverían a Madrid en Enero para formular tal petición, posteriormente ha reflexionado detenidamente acerca de este particular y juzga que no es procedente.

En efecto cuando se hallaban en las negociaciones del Reglamento, la representación del Estado, invocando el Decreto de Bases de 9 de Junio de 1925, podía deducir que las facultades especiales de las Diputaciones Vascongadas eran las que reconocía el Decreto-Concierto de 1906, anterior al de Cortina, por lo que este quedaba excluido; pero como se ha consignado y así se hace constar en el artículo 48 del

citado Reglamento que quedan subsistente las facultades que en el orden económico administrativo *vienen* ejerciendo las Diputaciones Vascongadas, debemos defender que entre ellas se encuentra la subsistencia del referido Decreto, aparte de que toda otra disposición sustitutiva o aclaratoria del referido Decreto habría de ser, desde luego, y por los antecedentes causados, menos favorable que este último.

Manifiestan las representaciones hermanas el temor de que el Gobierno no participe de este criterio, dado que en el curso de la negociación, siempre declaró inconcertable el indicado Decreto, pero convinieron en que nuestra situación no obliga a sostener su vigencia, y no provocar una Real Orden que aun siendo favorable dejaba expuestas a estas Diputaciones a que otra posterior la derogase.

En definitiva, prevaleció entre los reunidos el criterio de considerar vigente en todas sus partes el Real Decreto de Cortina y peligroso el gestionar la reforma, como el Ministro desea, ya que, probablemente, ello daría lugar a que se modificara la parte sustancial de dicha soberana disposición.

En consecuencia, se acordó defender la aplicación de dicho Real Decreto a diversos casos; en los cuales la Delegación de Hacienda ha discutido últimamente la propiedad de algunos impuestos, habiendo motivado por ello reclamaciones de diversas sociedades, tales como el Banco Vasco, Sota y Aznar, Altos Hornos de Vizcaya y Minera de Villadodrid, e insistir se resuelvan.

Finalmente el Jefe Superior de Hacienda de la Diputación de Vizcaya, que asistió a parte de la conferencia, expuso la conveniencia de que las Diputaciones hermanas llegaran a un acuerdo de unificando las tarifas de algunos impuestos provinciales; asunto sobre el cual, ya en anteriores ocasiones, se habían puesto al habla los representantes de las Diputaciones, particularmente durante su última estancia en Madrid.

Los impuestos en los cuales eran más urgentes la adopción de iguales tarifas, por ser en ellos más fácil la evasión de una Provincia a otra, eran los siguientes:

El Impuesto de Tránsito, las cuotas sobre automóviles y camiones.

En el Impuesto del Timbre, el que grava los resguardos de los depósitos de valores, las pólizas de las cuentas de crédito y préstamos y las escrituras de constitución de sociedades.

En Derechos Reales, las tres tarifas que hacen relación a la constitución, modificación y disolución de sociedades.

En Utilidades las tarifas 2.^a y 3.^a del impuesto.

Se acordó que los técnicos de las tres provincias se pongan al habla para que hagan un estudio sobre asunto tan interesante y lo someta luego a la aprobación de las Diputaciones.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminada la reunión, extendiéndose la presente por triplicado que yo el Secretario, Certifico.

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao, José Gabriel de Guinea, Dionisio de Aldama, Quintín Altolaquirre, Manuel de Echanove, Damián Lizaur, Ricardo de Urrutia, Alejandro Gaytán de Ayala, Pedro de Icaza, Gregorio de Arana, Heliodoro de Otaduy, Tomás Zumalacárregui, Enrique Martínez Inchausti y José María Estecha).

290 Bilbao, 8.6.1927*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Amusátegui, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Arana, Gregorio de, diputado provincial de Vizcaya
Balparda, Rafael de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Bilbao, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Elorduy, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Gaytán de Ayala, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Martínez Inchausti, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Muñoz, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Otaduy, Heliodoro de, diputado provincial de Vizcaya
Tapia, Víctor, diputado provincial de Vizcaya
Zumalacárregui, Tomás, diputado provincial de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Iparraquirre, Venancio, diputado provincial de Guipúzcoa
Luzunariz, Modesto, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En el despacho de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya, se reunieron a las dos de la mañana del día 8 de Junio de 1927, representaciones de las Corporaciones provinciales vascongadas, bajo la presidencia del que lo es de la de Vizcaya Don Esteban de Bilbao, asistiendo por Guipúzcoa su Presidente, Don Modesto Luzunáriz, y los Diputados Quintín Altolaquirre y Don Venancio Iparraquirre; por Alava, el Presidente Don José Gabriel Guinea, y Diputados Don Manuel Echanove y Dionisio Aldama, y por Vizcaya los diputados Don Rafael Muñoz, Don Alejandro Gaytán de Ayala, Don Víctor Tapia, Don Gregorio Arana, Señor Vizconde de Moreaga de Icaza, Don Tomás Zumalacárregui, Don Enrique Martínez, Don Enrique Ornilla, Don Heliodoro Otaduy, Don Francisco Elorduy, Don Juan Bilbao, Don José María Amusátegui y Don Rafael Balparda, asistidas del suscrito Secretario de la de Vizcaya.

Comenzó la sesión exponiendo el Señor Presidente su agradecimiento hacia las comisiones de Alava y Guipúzcoa, por la atención que han tenido en asistir a esta

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/24. A.T.H.A. DH. 1252-2.

conferencia, pues aunque la práctica en las Diputaciones ha sido siempre turnar entre las respectivas Capitales el punto de reunión, se ha permitido señalar esta en la presente ocasión, por hallarse aquí la mayor parte de los expedientes, cuyos asuntos han de ser objeto de deliberación, a cuya indicación, asintieron los representantes de aquellas corporaciones, manifestando que concurrirían con verdadera satisfacción.

Añadió el Señor Presidente, que los comisionados de la Diputación de Vizcaya que estuvieron recientemente en Madrid, ya explicarán las gestiones que se hicieron cerca del Gobierno respecto de los diversos asuntos que se les encomendó; pero como quiera que las impresiones recibidas no eran satisfactorias a nuestras justas peticiones, había juzgado conveniente que se celebrase esta reunión, para estudiar en conjunto las resoluciones que podrían adoptarse en la defensa de los derechos del país; y a este efecto invitó a que alguno de los Señores comisionados, expusiese cuál era el estado en que quedaron dichos asuntos.

Hizo uso de la palabra el Señor Altolaguirre, diciendo que le llevaron al Ministerio de Hacienda, cuatro asuntos: 1.º el relativo al impuesto sobre dividendos repartidos, entendiendo el Ministro, que según el reglamento del Concierto, pertenece al Estado el correspondiente a los que hubieran sido acordados por las Empresas dentro del año 1926; mientras que las Comisiones sostuvieron que el impuesto pertenece a las Diputaciones, cuando los dividendos se entregaron a los Accionistas dentro del año actual, porque entonces es cuando realmente se verifica el reparto, y el Reglamento atiende a la fecha de reparto para determinar la Administración a que corresponde; y a esta observación no supo contestar el Ministro; 2.º retraso del pago del cupo que tienen que satisfacer las Diputaciones en junio, al mes de Julio, a cuya petición no pareció oponerse; 3.º Que el impuesto del Timbre sobre viajeros y mercancías, dentro del territorio de las provincias vascongadas, sea para sus Diputaciones, tampoco mostró oposición; y 4.º Que por la exención acordada por las Diputaciones del impuesto del Timbre sobre las operaciones de conversión de los Tesoros, se diese una compensación, oponiéndose el Ministro terminantemente; mas de esta petición se desistió en vista de la oposición del Ministro, y dado que las Diputaciones no encontraban otras razones en que fundarla, porque la exención por ellas acordada, tuvo carácter voluntario, aunque el Señor Tapia entendía que las razones de las Diputaciones se derivaban del mismo Concierto.

En una nueva entrevista con el Ministro de hacienda, el Señor Becerril, allí presente, manifestó que los dividendos acordados repartir por las Sociedades, dentro del año 1926, correspondían al Estado.

El señor Tapia hizo notar que en Hacienda, se apuntó la idea de que en Vizcaya, deliberadamente, las Compañías acordaban el reparto de los dividendos a fines de año, para luego hacer entrega a los Accionistas, en el año actual, y fundar en esta circunstancia la petición del impuesto por las Diputaciones, rechazándose por los Comisionados aquella afirmación, ya que las Sociedades se atemperaban en todo tiempo a sus Estatutos, aparte de que, si hubiese sido tal el propósito, se hubiese fácilmente conseguido con retrasar unos días las juntas de las Sociedades, para que las celebraran en el mes de Enero.

Dada la actitud irreductible en que se colocó el Ministro de Hacienda, se visitó al Presidente del Consejo de Ministros, quien manifestó, en cuanto al Timbre sobre viajeros y mercancías, que se presentase una nota de lo que representa el

impuesto; que no habría inconveniente en retrasar el pago del cupo concertado; y que la cuestión de los dividendos era difícil y que se estudiaría.

En el curso de la conversación con el Ministro de Hacienda, este hizo diversas manifestaciones, como la de que el asunto de los dividendos estaba ya resuelto de conformidad con el Presidente de la Diputación de Vizcaya; más tarde, dijo que podía oírse sobre el particular al consejo de Estado, y por último, que siguiendo este trámite, la resolución habría de demorarse en término que, parara todo el año 1927, y era preferible como más breve que el Negociado del Ministerio, informase, y que, aunque tal informe habría de ser contrario a las pretensiones de las Diputaciones, se dictaría la Real Orden correspondiente que podrían impugnar en lo contencioso, lo que constituye una infracción manifiesta del decreto de Cortina.

El Presidente Señor Bilbao, después de oídas las explicaciones que anteceden, hizo notar que cuando los compañeros de Comisión le anunciaron desde Madrid, la afirmación que hizo el Ministro de que se había solucionado con él el asunto de los dividendos, le causó gran extrañeza, por no ser cierta, y les remitió toda la correspondencia cruzada entre ambos, de la que aparece que en conferencia telefónica habida con el Ministro, éste se mostró favorable a las Diputaciones; pero que al día siguiente, dirigió un telegrama en que expresó que a tenor de la disposición tercera transitoria referente a la contribución de Utilidades, artículo 28 del Reglamento del Concierto, el gravamen de los dividendos repartidos en este año había que corresponder al Estado y la Diputación con arreglo a disposiciones de la tarifa 2.^a establecida en los artículos 13 y 14, que regula la proporcionalidad, entendiéndose por fecha de reparto aquella en que se haya acordado; que a este contestó mostrando su contrariedad porque desorganizaba todo el Presupuesto y pugnaba con el criterio que estimaba compartida por los técnicos, dado que la disposición tendía a salvar las enormes dificultades con que tropezamos para el abono de la presente anualidad al Estado; y se le anunciaba iba a elevarse un escrito por los presidentes de las Diputaciones dado el opuesto criterio que sostenía, como así se hizo; que a este telegrama contestó el Ministro ofreciendo estudiar el asunto con espíritu de la mayor amplitud y cordialidad y manifestando que la discrepancia con los técnicos de Hacienda se resolvería fácilmente.

Que posteriormente, se han cruzado varias cartas referentes a otros asuntos, y aunque se le recordaba la cuestión de los dividendos, nada ha vuelto a decir el Ministro, esquivando la contestación, de modo que no ha habido ninguna conformidad acerca del particular.

Agregó el Señor Presidente, que el problema era difícil para la Diputación, de prosperar el criterio mantenido por el Ministro, ya que daría lugar a la incoación de muchos contenciosos, que tendría que interponerse por los contribuyentes contra cada una de las Reales ordenes que dictase en las reclamaciones producidas, anulando de esta suerte el Decreto de Cortina, que nosotros consideramos subsistente, causando cuantiosos gastos con ellos, aparte de verse precisadas a ingresar previamente las cantidades totales que les pida la Hacienda sin cuyo requisito no cabe el citado recurso, y este produciría, que a las Diputaciones también reclamasen a los contribuyentes las cuotas que entienden pertenecerles, con lo que habría duplicidad de pago, y el peligro de tener que devolverse, o no se les exigiera hasta la definitiva resolución, y en ambos casos, las arcas provinciales, sufrirían una merma considerable en sus ingresos que haría imposible cumplir las obligaciones del Concierto.

Seguidamente llamó la atención el Señor Presidente acerca de la gravedad que encierra la línea de conducta que siguen en hacienda, respecto de otros casos en que es perfectamente claro y evidente el derecho de las Diputaciones. Tal ocurre con la unión Resinera Española, Sociedad constituida en Bilbao, antes de 1900, y a la que, se reclama por la Delegación de hacienda el impuesto de utilidades de la tarifa 1.^a por los sueldos del personal que trabaja en territorio común, y devengados antes del actual Concierto. La Compañía se defendió invocando en su apoyo la Real Orden de 25 de Junio de 1909 que, explícitamente, dispone que las Sociedades y Compañías fundadas en las provincias Vascongadas antes de la promulgación de la ley de 27 de marzo de 1900 se hallan exentas del impuesto de utilidades por los conceptos comprendidos en los cuatro primeros epígrafes y el 6.^o de la tarifa 1.^a en cuanto se contraen en cargos dependientes de entidades constituidas en dichas provincias, y exentas también del mismo impuesto por los conceptos que señala la tarifa 2.^a y 3.^a cualquiera que sea el punto del territorio nacional donde operen. A la vez solicitó que aplicándose el decreto de Cortina, se suspendiese la ejecución de la providencia que decretaba el pago. Agrega el Señor presidente, que el Señor Ormilla visitó al Ministro de Hacienda, después de terminadas las gestiones de los Comisionados hablándole de este caso, y que le contestó que si había alguna disposición clara que atribuyese el percibo de tales cuotas por parte de las Diputaciones, y que esperaría un plazo de cuatro días; pero esto no obstante, la Compañía ha sido apremiada al pago sin tener en cuenta el Decreto de Cortina, resultando de esta suerte que en Hacienda no aplican tal disposición ni a las cuestiones del anterior Concierto.

Otro caso más lamentable por la teoría que sienta y que es absolutamente inadmisibile, lo encontramos en una sentencia del Tribunal Supremo del mes de marzo último, confirmatorio de la dictada por el Tribunal Provincial contencioso de Segovia, cuya Delegación de hacienda ha reclamado a la Unión Resinera el impuesto sobre el personal que la misma tiene en aquella Provincia, y en cuya sentencia se consigna en uno de los considerandos que la citada Real Orden de 1909 no es aplicable por no estar concertada.

Tenemos igualmente la exacción que pretende la Hacienda contra el Banco Vasco, reclamándole el impuesto de utilidades de la tarifa 3.^a por la ganancia obtenida con los valores de renta pública y con los valores industriales que en banco tenía en cartera procedentes de sociedades domiciliadas fuera del territorio concertado; el asunto aún no está resuelto, porque se ha abierto expediente a que se refiere el Real Decreto de Cortina, pero como síntoma de la manera de pensar en los técnicos del Estado, se nota el peligro que encierra.

Además el caso no se reduce al Banco Vasco, pues el director de Rentas Públicas, Señor Becerril, indicó que la resolución que recayera habría de afectar no solo a este expediente sino que vendría a constituir una interpretación del concierto para todas las cuestiones análogas que pudieran plantearse. Y en efecto, han recibido ya visitas oficiales de comprobación los demás Bancos y otras sociedades. De prosperar tal criterio, las cantidades que tendrían que devolver las Diputaciones, constituirían una suma grandísima.

Penetrados todos los concurrentes de la gravedad de las precedentes manifestaciones y del peligro que envuelven para la marcha regular de las Diputaciones el criterio que mantienen y la conducta que emplea la Hacienda, convinieron unánime-

mente en la necesidad de que debe meditar-se serenamente y redactar cada Diputación por separado, un proyecto de escrito para el Gobierno y que el próximo martes se celebre aquí una nueva reunión para examinarlos y refundirlos en uno definitivo que será el que haya de entregarse, y si se considera necesario, designar una Comisión que se traslade a la Corte con tal objeto.

Finalmente el Presidente de la Diputación de Alava Señor Guinea, dio lectura de una Comunicación que a dicha corporación ha dirigido el Presidente de la Junta calificadora para la provisión de destinos en favor de los Sargentos, Cabos e individuos del Ejército, pretendiendo la aplicación de las disposiciones generales a unas plazas de auxiliares vacantes en aquella Diputación y cuya convocatoria está anunciada; así como de la minuta de contestación que se propone dar, manteniendo el estado de derecho que en el nombramiento de empleados existe en las Diputaciones Vascongadas, de no tener que sujetarse a los preceptos de la legislación general. Y agregó que era propósito de la Diputación, celebrar los ejercicios de oposición anunciados.

Y no habiendo otros asuntos se dio por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta por triplicado, de que yo, el Secretario certifico.

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao, Modesto Luzunariz, José Gabriel de Guinea, Quintín Altolaguirre, Venancio Iparraguirre, Manuel de Echanove, Dionisio de Aldama, Rafael Muñoz, Alejandro Gaytán de Ayala, Víctor Tapia, Gregorio de Arana, Vizconde de Moreaga de Icaza, Enrique Martínez, Tomás Zumalacárregui, Enrique Ormilla, Francisco de Elorduy, Rafael de Balparda, José María de Amusátegui, Juan Bilbao, Heliodoro de Otaduy, José María Estechea.)

291 Bilbao, 14.6.1927*

ASISTENTES:

Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Guinea, José Gabriel de, presidente de la Diputación de Alava
Amusátegui, José María de, diputado provincial de Vizcaya
Arana, Gregorio de, diputado provincial de Vizcaya
Balparda, Rafael de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Bilbao, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Elorduy, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Gaytán de Ayala, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Martínez Inchausti, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Muñoz, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Otaduy, Heliodoro de, diputado provincial de Vizcaya
Tapia, Víctor, diputado provincial de Vizcaya
Zumalacárregui, Tomás, diputado provincial de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Aspiazu, Laureano, diputado provincial de Guipúzcoa
Elósegui, Joaquín, Jefe de la Hacienda provincial de Guipúzcoa
Iparraguirre, Venancio, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizasoain, José Angel, diputado provincial de Guipúzcoa
Luzunariz, Modesto, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En el despacho de la presidencia de la Excm. Diputación de Vizcaya, se reunieron el día 14 de Junio de 1927, representaciones de las Corporaciones provinciales Vascongadas bajo la presidencia del que lo es de la de Vizcaya, Don Esteban de Bilbao asistiendo por Guipúzcoa su Presidente Don Modesto Luzunariz y los Diputados Señores Don Quintín Altolaquirre, Don Venancio Iparraguirre, Don José Angel Lizasoain, Don Laureano Aspiazu y el técnico de la misma, Don Joaquín Elósegui; por Alava, el Presidente Don José Gabriel de Guinea y los Diputados Señores Echanove y Aldama; y por Vizcaya, los Diputados Señores Muñoz, Gaytán de Ayala, Icaza, Tapia, Zumalacárregui, Martínez, Balparda, Amusátegui, Elorduy, Bilbao, Otaduy, Ornilla y Arana (Don Gregorio), y el suscrito Secretario de la de Vizcaya.

Comenzó el Señor Luzunariz manifestando que según se había acordado en

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

la anterior conferencia la Diputación d Guipúzcoa había estudiado los asuntos que en ella se trataron y acordó manifestarse conforme con los hechos y consideraciones legales que se aducían en el escrito remitido de esta de Vizcaya, aunque con la modificación que entendía que debía cambiarse el final del mismo. Ratificó esto el Señor Lizasoain diciendo que el espíritu que predominó en la Diputación fue que el escrito que haya de elevarse al Presidente del Consejo de Ministros no debe ser de súplica sino de queja y exigir la creación de un organismo superior que regule las relaciones entre la Hacienda del Estado y las Diputaciones, un Juez extraño que resuelva las diferencias y cuando estas surjan, se suspenda desde luego la ejecución de las providencias que pueda dictar la Administración, esto es que, si no se aplica el Decreto de Cortina, se conserve lo fundamental que en él existe.

El Señor Altolaguirre, dio lectura de unas cuartillas expresivas de su opinión personal, redactadas en forma de escrito de queja que él habría de dirigir al Presidente del Consejo de Ministros añadiendo que si bien reconoce que no refleja el sentir de la Diputación enteró de parte de su contenido a varios compañeros de Corporación no habiéndolo hecho del total porque hasta el día de ayer no lo había terminado.

El Señor Aspiazu entendiendo que guarda relación con el caso de los dividendos que hoy se debate, recordó lo sucedido a raíz de la publicación de la Ley de autorización de 29 de Abril de 1920 de la que se derivó el Decreto de 28 de Julio y Real Orden de 30 de Agosto del mismo año; que también entonces se publicaron circulares en los Boletines Oficiales de Guipúzcoa y Vizcaya requiriendo a las compañías regulares colectivas, comanditarias simples y Asociaciones con fines de lucro a que presentaran las escrituras de constitución, estando obligadas a tributar a la Hacienda por el concepto 2.º de la tarifa 2.ª del artículo 4.º de la ley de utilidades; que las Diputaciones Vascongadas recurrieron contra ello, y aunque al principio la resolución fue desfavorable, el Supremo, que entendió en definitiva, reconoció el derecho de las mismas; que a su juicio aquella cuestión era muy dudosa que la presente en que la razón de las Diputaciones es evidente.

Añadió que debiera hacerse una ostentación pública del derecho de las Diputaciones a percibir el impuesto sobre los dividendos repartidos, publicando en el boletín Oficial una circular en sentido de que con arreglo al Reglamento del Concierto, los dividendos repartidos centro del presente año, deben tributar a las mismas, ya sean acordados por las Compañías en el año actual o anterior; que esta medida no supone ataque a la Hacienda del Estado, toda vez que en ella no se dice que no se le pague, siendo sencillamente una declaración de lo que juzgamos es un derecho nuestro, como la Hacienda lo ha hecho estimándolo suyo.

Interviene el Señor Tapia contestando a esto último que no tiene objeto la publicación de la circular, que se propone, porque ha quedado ya liquidado el impuesto de los dividendos, toda vez que las Compañías han realizado el ingreso en la Hacienda. A su vez dio lectura de otras cuartillas que redactó como base de un escrito de queja para el Presidente del Consejo de Ministros.

El Señor Lizasoain interviene de nuevo manifestando que la Diputación de Guipúzcoa ha examinado los tres puntos a que formaron el objeto de la anterior reunión en esta Villa; dividendos, Resinera Española y Banco vasco, mostrándose de acuerdo en el escrito de Vizcaya variando únicamente el párrafo final; que no se opone a que se vaya con el escrito al Presidente del Consejo de Ministros, pero sin

someterse a lo que él resuelva, de ahí que se pidá la creación de un Tribunal superior.

Recogiendo el Presidente cuantas manifestaciones se han hecho, es de parecer que el plan a seguir, es ocuparse ante todo de los dos asuntos más trascendentales que afectan a las Diputaciones, sin englobar en ellos la cuestión del Decreto de Cortina, que por sí solo tiene verdadera importancia para tratarlo separadamente.

Primeramente el asunto de los dividendos que a nuestro juicio es evidente el derecho de las Diputaciones, sin englobar en ellos la cuestión del Decreto de Cortina, que por sí solo tiene verdadera importancia para tratarlo separadamente.

Primeramente el asunto de los dividendos que a nuestro juicio es evidente el derecho de las Diputaciones a su percepción por los repartidos en el presente ejercicio, sin que tengamos por qué protestar ahora de que no se haya aplicado el Decreto de Cortina porque todavía no lo hemos pedido. Debe, pues, irse al Presidente del Consejo de Ministros y decirle: este asunto de los dividendos está perfectamente claro como así resulta de la reglamentación del concierto y del espíritu que reinó al discutirse este extremo con los técnicos. Pero si los técnicos no lo consideran de igual forma, entonces será el momento de pedir la aplicación del decreto de Cortina.

Otro punto a tratar más difícil y trascendental para las Diputaciones es el de la doctrina que se ha anunciado va a sentarse con motivo de la cuestión del Banco Vasco, no tanto por la cuantía que este caos representa en sí, con ser grande, sino principalmente porque va a ser norma de interpretación para todas las Sociedades y Compañías Vascongadas que posean valores de renta pública y de Sociedades industriales constituidas en territorio común; pues si llegara a declararse que sobre ellos habrían de tributar a la Hacienda del Estado, como parecen ser las impresiones, constituiría un peligro grave para el Concierto, ya que se nos privaría de muy sensibles ingresos. En este asunto del Banco Vasco no hay por qué hablar del Decreto de Cortina, porque ha sido aplicado.

Seguidamente pasó a examinar la cuestión del Decreto de Cortina, entendiendo que se halla en vigor por varias razones: porque no ha sido derogado ni expresa ni tácitamente, subsistiendo hoy las mismas causas y motivos en que se fundó su publicación y que aparecen consignadas en el preámbulo del referido Decreto; porque su vigencia se deduce de la letra del propio concierto, en cuyo reglamento y artículo 48 se declara quedan subsistentes las facultades que en el orden económico y administrativo vienen ejerciendo las Diputaciones Vascongadas; siendo incuestionable que entre ellas está su derecho a que se resuelvan las cuestiones con la Hacienda que las garantías que en el precitado Decreto se establecen; porque si bien es cierto que en las negociaciones para reglamentar las Bases del Concierto de 1925 se opusieron los técnicos a que en él se reglamentara el Decreto que nos ocupa, se manifestó que con separación de él y oyendo a las Diputaciones se reglamentaría aquel, para evitar los perjuicios que decían se causaban al Estado con motivo del retraso que experimentaban los expedientes en las Diputaciones, por no haber plazo para exigir el trámite de la audiencia, pero habiendo asegurado el mismo Ministro, que el Real Decreto continuaba vigente, aunque pendiente de reglamentación.

Por otra parte, solicitar la creación de un Tribunal Superior que resuelva las diferencias ofrece los mismos inconvenientes que el jurado Mixto de utilidades, por-

que en su composición pretenderá el Estado tener una mayor intervención que las Diputaciones y debe meditarlo seriamente el intentarlo.

Respecto de la forma en que se deba acudir al Gobierno, es de parecer que ha de valerse de toda la discreción compatible con la energía necesaria sin valerse de consideraciones que pudieran interpretarse como que envolvían cierta amenaza que sería contraproducente: debemos agotar todos los medios que conduzcan a una solución armónica, ir al Presidente del Consejo que en otras ocasiones ha mediado en favor de las Diputaciones exponiéndole los casos y hechos, siendo de esperar que no nos falte su apoyo en las diferencias con el Ministro de Hacienda.

Leyó por último el proyecto de escrito de esta Diputación en que se condensan las peticiones que opina deben formularse con exposición escueta de los hechos y razones que lo fundamentan, siendo aprobado por unanimidad.

El escrito se entregará al Presidente del Consejo de Ministros sin perjuicio de exponerle de palabra las demás consideraciones que sean procedentes, para que tenga un pleno conocimiento del estado de los asuntos.

Pasando luego a tratar de los asuntos que habrá de llevar a Madrid la comisión que se designe, el Señor Guinea indicó que lo fuera también el de los empleados provinciales, sobre inaplicación de la ley de sargentos, pues revestía urgencia, ya que había contestado al oficio que dirigió a la Diputación de Alava el Presidente de la Junta Calificadora de destinos civiles, en sentido de que dicha ley carece de aplicación a los de estas Diputaciones Vascongadas y las oposiciones están para celebrarse, por lo que de no resolverse, el conflicto será inminente.

El Señor Lizasoain era de parecer que no se trata ahora más que de aquello que representa una verdadera necesidad para la vida de las Diputaciones como los los que se han examinado primeramente, pues la resolución ha de ser inmediata, dejando los restantes para otra ocasión.

Después de una ligera discusión se acordó en definitiva que por ahora, no se lleven más asuntos que los de los dividendos y el Banco Vasco, esto, en cuanto su resolución puede afectar a los demás Bancos y Sociedades, en análoga situación; y el de los funcionarios provinciales.

Por último se dispuso que la comisión la formen los tres Presidentes de las Diputaciones y que el viaje se realice a la mayor brevedad posible.

Y se dio por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta por triplicado de que yo el Secretario certifico.

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao, Modesto Luzunariz y José Gabriel de Guinea.)

292 Bilbao, 31.3.1928*

ASISTENTES:

Montoya, Guillermo, diputado provincial de Alava
Ortiz, Pedro, Presidente de la Diputación de Alava
Arana, Gregorio de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Esteche, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Gaytán de Ayala, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Muñoz, Rafael, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe de la oficina de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Zunzunegui, Santos, diputado provincial de Vizcaya
Barcáiztegui, Buenaventura, Jefe de Fomento de la Diputación de Guipúzcoa,
Churruca, Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizasoain, José Angel, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizaur, Damián, diputado provincial de Guipúzcoa

En el Palacio provincial de la Diputación de Vizcaya, a las doce del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho, se reunieron bajo la presidencia del Señor Don Rafael Muñoz, Vicepresidente en funciones de la Excm. Diputación de Vizcaya, los Señores Don Pedro Ortiz y Don Guillermo Montoya, Presidente el primero y vocal el segundo de la Excm. Diputación de Alava; Don José Angel Lizasoain, Don Damián Lizaur y Don Joaquín Churruca, Diputados de Guipúzcoa; y los Señores Vizconde de Moreaga de Icaza, Don Enrique Ornilla, Don Gregorio Arana, Don Alejandro Gaytán de Ayala, Don Santos Zunzunegui, Don Ricardo de Urrutia y Don Juan Bilbao, Diputados de Vizcaya.

Asistieron así bien los técnicos Señores Barcáiztegui, de Guipúzcoa, Olóriz de Vizcaya y el suscrito Secretario de la Corporación de de Vizcaya.

Comenzó el Señor Ortiz, en la representación que ostenta, sometiendo a la deliberación de las Diputaciones hermanas, la norma de conducta que se haya de seguir respecto de la exención del impuesto del Timbre en las operaciones de la próxima conversión de la Deuda Pública, pues que ellos han recibido indicaciones en tal sentido; que si bien tal exención supone para Alava una pérdida de ingresos de unas cincuenta mil pesetas, a las que habría que agregarse otro tanto por lo menos, de la anterior conversión, consideraba que no podía negarse, pues lo contrario daría lugar a una evasión de capitales, y por otra parte por la naturaleza del asunto, sería mal

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30.

mirado por los contribuyentes, ya que en otras provincias gozan de exención, pero entendía que debiera llamarse la atención del Gobierno, para que en alguna forma concediera una compensación a las Diputaciones Vascongadas.

Se reconoció unánimemente por los presentes que las Diputaciones deberán seguir igual criterio que la vez anterior, o sea, otorgar también ellas la exención del timbre por las razones expuestas por el Señor Ortiz; y conformes igualmente en principio en que se debiera buscar, a ser posible, alguna compensación.

El Señor Muñoz, hizo presente que desde el mes de Enero obra en poder del Gobierno una instancia de las Diputaciones, interesando la reciprocidad, con motivo del timbre, sobre las letras de cambio y documentos de comercio, pues se da el caso de que las giradas en territorio común para plazas del aforado, se las exige en el punto de su procedente el timbre del Estado; y las que de estas provincias se giran a territorio de régimen común, también se las obliga allí a reintegrar con el sello del Estado.

El Señor Lizasoain expone que aunque en Guipúzcoa no se ha recibido ningún requerimiento por parte de la representación el poder, cree igualmente que debe mantenerse la exención del timbre, en la anunciada conversión de la Deuda; y convencido también de que debiera buscarse alguna compensación; pero no cree sea este el momento más favorable para plantear la cuestión; y recuerda al efecto la rotunda negativa del Señor Ministro de Hacienda cuando al realizarse la anterior conversión, se le hicieron indicaciones por los comisionados Vascongados, para que concediera algunas compensaciones.

Como conclusión, se acordó que no se formule por el momento reclamación de ninguna clase acerca de tal petición; y que por los Presidentes de las Diputaciones se visite al Presidente del Gobierno para exponerle la aspiración de las mismas, así como el pronto despacho de los asuntos que tiene pendientes, en los centros gubernativos.

Seguidamente se dio cuenta de un nuevo recordatorio que por mediación del Señor Gobernador Civil de Vizcaya, hace al Presidente de la Junta Calificadora de destinos a clases e individuos de tropa, sobre la petición de datos del personal de esta Diputación, a quienes estiman alcanzan las disposiciones establecidas para la provisión de empleos; la representación de la Diputación de Guipúzcoa, manifiesta que también había recibido idéntico requerimiento y la de Alava expone que aunque no le habían pasado todavía comunicación análoga, creía que estaría ya en el gobierno Civil y quizás la ausencia del gobernador fuera el motivo de que aún no la hubieran transmitido.

Después de que los Señores Diputados concurrentes se hicieron cargo de todos los antecedentes de esta cuestión, ya muy antigua, y conformes igualmente con la norma seguida por las anteriores Diputaciones, se convino en que no sería práctico el formular al Gobierno una reclamación directamente contra la ejecución de aquellas leyes a los destinos de las mismas, y que sería más conveniente procurar recabar se resuelva favorablemente la petición que se tiene hace tiempo presentada, de que no se aplique el Reglamento general de funcionarios provinciales y se ratifique la autonomía de que han venido disfrutando en punto a reglamentación y nombramiento de todo su personal.

Para conseguirlo, así como para los demás asuntos que se hallan pendientes

en los Ministerios, se estimó procedía que con urgencia se hicieran gestiones por los Presidentes de las tres Diputaciones.

Finalmente, la representación de Alava, indicó que había remitido a Vizcaya y Guipúzcoa un proyecto de reorganización de las Oficinas de las Diputaciones en Madrid; para que se estudiase conjuntamente; mas como los diputados asistentes no tuvieran de ello conocimiento, se acordó que el asunto, privadamente se examinara por cada una de ellas.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminada la conferencia.

293 Vitoria, 10.8.1928*

ASISTENTES:

Arabiotorre, Gregorio, diputado provincial de Alava
Eguíllor, Manuel, diputado provincial de Alava
Navarrete, Eustaquio, diputado provincial de Alava
Ortiz, Pedro, presidente de la Diputación de Alava
Pobes, José María, diputado provincial de Alava
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Lizasoain, José Angel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Fernández de Casadevante, José Angel, diputado provincial de Guipúzcoa

EN LA CIUDAD DE VITORIA Y CASA PALACIO DE PROVINCIA, a las once de la mañana del día diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, se reunieron las representaciones de las Diputaciones Vascongadas, asistiendo por la de Guipúzcoa Don José Angel Lizasoain, Presidente, Don Quintín Altolaquirre y Don Angel Casadevante; por la de Vizcaya el Presidente Don Esteban Bilbao y Don Pedro Icaza, y por la de Alava Don Pedro Ortiz, Presidente, y los Diputados Don Gregorio Araviotorre, Don Eustaquio Navarrete, Don Manuel Eguíllor y Don José María Pobes.

El Señor Ortiz dio la bienvenida a sus compañeros de Guipúzcoa y Vizcaya agradeciendo el Señor Bilbao en nombre de estos, la atención de la Diputación alavesa.

El Señor Bilbao expuso a los reunidos los equivocados criterios mantenidos por el Jurado Mixto Central de Utilidades que atentan gravemente a la interpretación del Reglamento del concierto económico y con evidente y grave perjuicio de los intereses cuya defensa está encomendada a estas Corporaciones.

Uno de estos es el de mantener como lo hace la representación del Gobierno en el Jurado que por el mero hecho de que una Sociedad domiciliada en territorio aforado tenga una sucursal en territorio común, cuantas ventas haga dicha sociedad a territorio común aun cuando no sean intervenidas por su sucursal no han de ser consideradas como ventas directas de la fábrica y consiguientemente los beneficios que ella reporte no han de estar sometidos a la tributación de las Diputaciones Vascongadas sino a la imposición tributaria del Estado.

Los reunidos unánimemente opinan que esta cuestión ha sido prevista palmariamente en el Reglamento que determina que tales ventas deben ser consideradas como ventas hechas directamente por la fábrica, obteniéndose por tanto el beneficio

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/24. A.T.H.A. DH. 1252-2.

en el territorio en que se halla domiciliado y sujetos los beneficios que reparten a la tributación de las Diputaciones.

Otro es el de sostener que los beneficios que obtienen las Sociedades domiciliadas en territorio aforado por los valores que tienen en cartera deben volver a tributar nuevamente al erario del Estado por estimar que la tal Sociedad obtiene beneficios en territorio común.

Se tuvo presente por los reunidos que este asunto fue resuelto anteriormente, previo informe favorable del consejo de Estado y se acordó que respecto de estos dos extremos que al Jurado Mixto Central de Utilidades se refieren, se preparen por la Diputación de Vizcaya unas notas justificadas que han de ser entregadas en momento oportuno al Presidente del Consejo.

También dio cuenta el Señor Bilbao de la insistencia con que la junta clasificadora de Destinos públicos reclama de aquella Diputación los datos relativos al personal de la misma, como el evidente propósito de intervenir en su nombramiento y exigir la aplicación de los Reglamentos y disposiciones que rigen sobre este particular y habida cuenta de la trascendencia que tal intervención supone dentro de nuestro especial régimen se acordó que en el caso de que se reitere por parte del Gobierno el envío de los datos que reclama se cumplimente con la aclaración de que tal atención de ninguna manera puede suponer el desistimiento de los derechos que a estas Diputaciones asisten para el nombramiento de sus empleados y gestionar en su día del Señor Presidente del Consejo el reconocimiento de tal facultad.

Se dio lectura también del proyecto de escrito que han de elevar las Cajas de Ahorro de las Diputaciones Vascongadas en solicitud de que se les declare exentas del régimen general de Ordenación bancaria, se acordó que una vez completado el escrito con las indicaciones que fueron hechas se aprobara por las Diputaciones, a fin de que con su cooperación se presentara ante el Gobierno y se gestionara la excepción que se pretende.

Con asistencia del Señor Alcalde de Vitoria se trató de la resolución dictada por el Tribunal de los Contencioso administrativo de Alava, por la que se declara que el Ayuntamiento de Vitoria no puede imponer a la cerveza un arbitrio mayor que el que señalan los artículos 447 y 448 del Estatuto municipal, con lo cual se limitan las facultades económicas de que por su especial régimen disfrutan y se acordó que la alcaldía de Vitoria se dirija a las de San Sebastián y Bilbao exponiéndoles el caso y una vez que dispongan las gestiones que procedan den cuenta a las Diputaciones que coadyuvarán en la defensa de las facultades económicas de los municipios.

Se examinaron el proyecto y planos presentados por los Arquitectos encargados de estudiar la aportación de las Diputaciones de la construcción del pabellón de las Diputaciones Vascongadas y encontrando muy acertados los antedichos proyectos y planos se acordó aprobar en principio su realización y que la Diputación tome el acuerdo respectivo sobre su aportación y la forma de su concurso.

De todo lo cual se levanta la presente acta que firman los tres Presidentes de las Diputaciones, entregándose a cada una de ellas copia de la misma.

(Firmado y Rubricado: Pedro Ortiz, Esteban Bilbao, José Angel Lizasoain).

294 Bilbao, 8.10.1928*

ASISTENTES:

Arabiotorre, Gregorio, diputado provincial de Alava
Ortiz, Pedro, presidente de la Diputación de Alava
Arana, Luis, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Elorduy, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Otaduy, Heliodoro de, diputado provincial de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizasoain, José Angel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En el despacho de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya se reunieron a las doce de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho, las representaciones de las Diputaciones Vascongadas, presididas por el que lo es de Vizcaya, Don Esteban de Bilbao, asistiendo por Guipúzcoa, su Presidente, Don Angel Lizasoain y Diputado Don Quintín Altolaquirre; por Alava, el Presidente Don Pedro Ortiz y Diputado Don Gregorio Arabiotorre; y por Vizcaya, Don Luis Arana, Don Francisco Elorduy y Don Heliodoro Otaduy.

Concurrieron así bien, los Directores de las Cajas de Ahorros Provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y el suscrito Secretario de la Diputación de Vizcaya.

Primeramente se deliberó acerca del anteproyecto de Reglamento que ha de desenvolver los principios contenidos en el Real Decreto de 9 de Abril de 1926, que establece en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, un registro de inspección de las sociedades y entidades de Ahorro.

Expuso el Director de la Caja de Ahorros provincial de Vizcaya que, en el seno de la Junta consultiva, se dejó sentado por los representantes de las Cajas Vascongadas que sus Diputaciones tenían elevada una instancia, solicitando la declaración de excepción en favor de aquellas entidades, dado el carácter especial de las corporaciones garantizadoras, circunstancia que debía tenerse en cuenta para no suponer, que su colaboración en la Junta, significaba que prejuzgaba la cuestión planteada por las Diputaciones, ni atenuación alguna en los efectos de las gestiones que se venían realizando en la cuestión. Agregó el Señor Irujo declaró [sic] que en el proyecto se habían tenido en cuenta las razones contenidas en anteriores escritos de las Diputaciones y que no estimaron bastantes para conseguir la excepción; y que el nuevo escrito había sido entregado por el Ministro a la Junta Consultiva para que se tuviera en cuenta al discutirse el anteproyecto, lo que causó gran extrañeza a los representantes de las Cajas Vascongadas, por entender que, una exposición funda-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30.

mentada en argumentos de naturaleza política, sólo debía ser objeto de estudio o resolución por quienes conocer el carácter de los compromisos contraídos por las Diputaciones y la índole de las relaciones político-administrativas con los Poderes Públicos.

También manifestó el Director de la Caja de Ahorros Vizcaína, que a pesar de estas suspendida la publicación del Reglamento provisional, una Real Orden de 3 de Julio de este año, fija el 1 por 12.000 de las sumas de ahorro y capitalización que hayan ingresado en el ejercicio de 1927 estas entidades, como impuesto especial que han de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de inspección del ahorro y Junta Consultiva, habiendo ya sido apremiados para verificar el ingreso; que por ahora no han sido satisfechas las sumas repartidas, logrando del Delegado de Hacienda su aplazamiento a petición verbal que se le dirigió, haciéndole presente que las Diputaciones garantizadoras, realizaban gestiones cerca del Gobierno. Que tal es el estado del asunto, y que las Cajas de Ahorros tenían solicitado de las Diputaciones las señale la línea de conducta que hubieran de seguir.

Deliberado ampliamente sobre estos particulares, se hizo constar por los Señores concurrentes que el Señor Iranzo no conoce, todavía los preceptos legales en que descansa el nuevo escrito de las Diputaciones y tal vez con su estudio cambie de modo de parecer reconociendo la razón de la excepción, que por otra parte, como las Cajas colaboran en la junta, pueden formular un voto particular si no se aprecian los motivos de nuestras justas peticiones, y que conviene realizar gestiones cerca del señor Presidente del Consejo de Ministros, por parte de las tres Diputaciones, aprovechando la estancia en Madrid, con motivo de las próximas sesiones de la Asamblea Nacional.

Y en cuanto al pago del impuesto, que se ha girado, que las Diputaciones no podían aconsejar a las Cajas que se satisfaga, porque su exacción es contraria a las disposiciones del Reglamento del vigente Concierto Económico, ya que no han sido oídas las Diputaciones; pero como quiera que las Cajas de Ahorros Vascongadas, no se oponen a contribuir a los gastos, podrá hallarse una fórmula que deje a salvo los derechos del Concierto.

Se propuso, y fue aprobado a este efecto, encomendar a la Confederación de Cajas de Ahorros Benéficas la gestión, cerca del Señor Ministro de Hacienda, de que disponga sean retiradas de las Delegaciones de Hacienda de las tres Provincias Vascongadas, las ordenes de ingresar el impuesto creado, efectuando el pago de las cantidades correspondientes directamente por la Confederación.

Seguidamente, y llamado a la reunión el jefe Superior de Hacienda de esta Diputación, Señor Olóriz, se recordó por este funcionario el contenido de una carta reciente del Señor Dfáz, Presidente del Jurado Mixto de Utilidades, en la cual, decía que esperaba en Madrid con ansiedad el expediente de la Basconia, porque en él aparecerían, seguramente, puntos de vista que permitieran llegar a una fórmula de concordia en el asunto de las ventas y de la cartera de valores.

Se hizo notar en la reunión que al decir esto el Señor Presidente del jurado, daba a entender que no consideraba los asuntos resueltos, deduciéndose de aquí que nada se le había ordenado por el Señor Ministro de Hacienda ni por el Jefe de Gobierno.

Queriendo los Presidentes de las Diputaciones ocuparse de este asunto, con ocasión de su próxima asistencia a las sesiones de la Asamblea, el Jefe de Hacienda manifestó que las reuniones del Jurado en Madrid, no tendrían lugar, según todos los indicios, antes del mes de Noviembre.

A continuación y enterados de la aprobación del proyecto presentado por las Diputaciones Vascongadas para la construcción del pabellón regional que ha de edificarse en la Exposición de Sevilla, se acordó proceder a la mayor brevedad a la ejecución de las obras bajo la dirección de los Arquitectos Provinciales, para lo que estos se pondrán al habla, sin pérdida de tiempo, contribuyendo a los gastos que se originen en proporción del 46% la de Vizcaya, un 38% la de Guipúzcoa y un 16% la de Alava.

Con ocasión de este asunto, la representación de la Diputación de Guipúzcoa, manifestó que se había solicitado de ella, y para la construcción de la Exposición, de otro edificio por los elementos industriales vascongados, un aumento en la subvención del 25% sobre el presupuesto de 200.000 pesetas que estaba convenido; y sin discusión convinieron las representaciones provinciales desestimar aquella petición de aumento y que se está a lo acordado, o sea, subvencionar con 50.000 pesetas que satisfarán las Diputaciones en la misma proporción que para los gastos del edificio regional.

Asimismo se habló acerca de la participación de las Diputaciones Vascongadas en la Exposición de Barcelona y fue aceptada la propuesta de la Diputación de Madrid en cuanto a la cuantía con que han de contribuir estas Diputaciones que es proporcionalmente a la cuantía de los presupuestos provinciales.

También se trató de las Oficinas de las Diputaciones en Madrid, conviniendo en que se consideran necesaria su subsistencia mediante una reorganización de la misma, a base de un aumento en la retribución que se da al Señor Freigero.

Con lo que se dio por terminada la reunión.

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao, Angel Lizasoain y Pedro Ortiz)

295 San Sebastián, 18.1.1929*

ASISTENTES:

Arabiotorre, Gregorio, diputado provincial de Alava
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Ortiz, Pedro, presidente de la Diputación de Alava
Lizasoain, José Angel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Fernández de Casadevante, José Angel, diputado provincial de Guipúzcoa
Gaytán de Ayala, José Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, Secretario de la Diputación de Guipúzcoa

ACTA DE LA REUNION DE REPRESENTACIONES DE LAS TRES PROVINCIAS HERMANAS, CELEBRADA EN SAN SEBASTIAN EL 18 DE ENERO DE 1929

En el Palacio provincial de Guipúzcoa, a las doce horas del día diez y ocho de Enero de mil novecientos veintinueve, se celebró una reunión de representaciones de las tres Provincias hermanas, asistiendo por Vizcaya, don Esteban Bilbao y don Pedro Icaza; por Alava, don Pedro Ortiz y don Gregorio de Arabio Torre; y, por Guipúzcoa, don José Angel Lizasoain, don José Angel Fernández de Casadevante, don José Luis Gaytán de Ayala, y el Secretario, don Ramón de Zubeldia.

A continuación el señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, suscitó el punto referente a la aplicación del Impuesto de Derechos Reales y Timbre, en territorio aforado, que está dando lugar a protestas de los contribuyentes, pues en muchos casos se les reclama una duplicidad de pago; y se acordó que los técnicos de las tres Diputaciones formulen un proyecto de Reglamento interprovincial para la exacción del Impuesto de Derechos Reales y del Timbre en los respectivos territorios.

Asimismo se acordó que, en cuanto al Timbre concertado con el Estado, se realicen gestiones para aclarar las reglas insertas en el Reglamento del Concierto económico, a fin de evitar cuestiones que se derivan de la falta de claridad y concreción con que en la actualidad están redactados, principalmente en lo que se refiere a la interpretación que se ha de dar a la frase "donde surtan sus efectos".

Seguidamente se pasó a deliberar acerca del punto referente a la distribución de las cuotas de utilidades entre las Provincias de régimen aforado, y de la reclamación que, con relación a este aspecto, tiene formulada la compañía Hidro-eléctrica Ibérica; y se acordó que para este caso concreto se pusiesen de acuerdo los representantes de estas Diputaciones en el jurado mixto central de Utilidades. Y que para lo

* A.T.H.A. DH- 1252-2.

sucesivo los técnicos de las tres Provincias estudien las normas a que se ha de ajustar la distribución de las expresadas cuotas, para someterlas a la aprobación de las respectivas Diputaciones, y en el caso de que no hubiera unanimidad en su aceptación habría de ir pensando en la creación de un Jurado interprovincial.

Acto seguido se pasó a tratar de varios extremos relacionados con la concurrencia de las Diputaciones Vascongadas a la Exposición Ibero Americana que se va a celebrar en Sevilla.

Oídas las explicaciones del Arquitecto provincial de Guipúzcoa, señor Cortazar acerca del estado en que actualmente se encuentran las obras de construcción del Pabellón regional, los reunidos convinieron en reconocer que están muy atrasadas, y en la necesidad, por tanto, de activarlas por todos los medios posibles, a fin de lograr su terminación para la fecha de apertura de la Exposición. A este efecto, se acordó facultar a los Arquitectos provinciales para que establezcan turnos de obreros para trabajar de día y de noche; y el Presidente de la Diputación de Vizcaya se ofreció a dirigir un telegrama al Arquitecto de aquella Provincia, señor Basterra, encareciéndole que imprimiese a las obras que está dirigiendo en Sevilla la mayor actividad, y encargándole que subastase las obras que tuviesen sin contratar.

Seguidamente se deliberó sobre el procedimiento a seguir para abonar a los contratistas que intervienen en el mencionado Pabellón el importe de los plazos de sus respectivas contrata, por haber ya reclamado los que tienen a su cargo las obras de hormigón armado, señor Gargallo Hermanos, de San Sebastián, el abono de sus dos primeros plazos, que importan 40.000 pesetas; y se acordó adoptar como norma general el sistema de que cada Diputación liquide con los contratistas de sus respectivas Provincias, y que mensualmente se pasen éstas entre sí sus respectivas cuentas, a fin de liquidar en definitiva la parte que a cada una corresponda satisfacer.

Se trató también de la subvención con que las tres provincias acordaron contribuir a la construcción del Pabellón Industrial, punto que fue suscitado a consecuencia de la instancia del Comité interprovincial de dicho Pabellón, en que solicita la entrega de la suma de 50.000 pesetas, en que se cifró la ayuda económica de las Diputaciones; y se acordó, teniendo en cuenta que la construcción del referido Pabellón está próxima a terminar, conforme se acredita con certificación del Arquitecto que dirige aquellas obras, don Francisco Urcola, abonar la expresada cantidad, de lo cual quedó encargada la Diputación de Vizcaya.

Por último, se trató de la conveniencia de ponerse de acuerdo las tres Diputaciones respecto de los trabajos y objetos que han de figurar en el pabellón regional, relacionados con la Historia, Etnografía, Arte, Servicios provinciales, etc., del País vascongado.

Se convino en que la Sección Histórica es la que debe revestir mayor importancia en el Pabellón, en relación con el descubrimiento, conquista y colonización de América, en que los vascos tomaron parte tan activa como gloriosa. A este efecto, se expondrán cuadros de los marinos, misioneros, gobernadores, Virreyes, etc., más principales; documentación histórica referente a los mismos; fotografías o maquetas de las casas en que nacieron; objetos que pertenecieron a los mismos, etc.

Otra Sección a la que hay que dar también importancia es la Etnográfica. Se convino en instalar una cocina vasca con los utensilios más característicos del país; una exposición, por medio de fotografías, de los pelotaris, palankaris, bolaris, aizko-

laris, etc.; instrumentos de juego y demás características de los juegos peculiares vascos; representación en relieve, por medio de maquetas u otro procedimiento de las regatas de traineras, apuestas de bueyes, etc.

Se procurará también dar una idea lo más exacta posible de las danzas por medio de películas. Se expondrán también maniqués con los trajes regionales más vistosos y típicos.

Sería interesante hacer también una exposición de los diversos tipos de vivienda característica de las tres Provincias. (casa-fuerte, caserío, borda, etc.) por medio de fotografías y maquetas; así como también de las industrias de mayor abo-lengo, principalmente la del hierro, con reproducciones de ferreñas, fabricación del lino, etc.

Por último se expondrán los servicios provinciales: Cajas de Ahorro, Carreteras, Teléfono, Escuelas de barriada, Montes, Agricultura y Ganadería, etc. Cada Diputación preparará separadamente los trabajos que quiera presentar en relación con cada uno de estos servicios, y en el Pabellón se expondrán agrupados por materias los de las tres Corporaciones.

Finalmente se dio cuenta de una instancia suscrita por los señores Presidentes de la sociedad coral, de Bilbao, y Orfeón donostiarra, de San Sebastián, en que solicita la ayuda de las Diputaciones para concurrir a la Exposición de Sevilla; ayuda que podría consistir en que las referidas Corporaciones garantizaran el déficit que resultare del viaje.

Los reunidos acogieron con simpatía la idea de que nuestras masas corales acudan a Sevilla, para dar a conocer el rico tesoro de la música popular vasca, aunque, por el momento, no se comprometen a nada, hasta tanto que se haga un estudio detallado de los gastos e ingresos del proyectado viaje, en cuyo momento se deliberará acerca de la ayuda económica que se puede prestar.

El señor Presidente de la Diputación de Alava manifestó que precisamente estos días se está tratando de constituir una entidad coral en Vitoria, y solicita que en el caso de que llegase a organizar, se le tenga también en cuenta para el referido viaje.

Los reunidos acceden complacidos a la solicitud.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la reunión, conviniendo los reunidos en celebrar la próxima reunión en Vitoria, el día 29 del corriente mes.

San Sebastián 18 de Enero de 1929.

(Firmado y Rubricado: Esteban Bilbao, Pedro Ortiz y José Angel Lizasoain)

296 San Sebastián, 13.3.1929*

ASISTENTES:

Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Goitia, Cecilio, diputado provincial de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizasoain, José Angel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa

En la ciudad de San Sebastián a trece de marzo de mil novecientos veintinueve, reunieronse en el despacho de la Presidencia de la Diputación de Guipúzcoa los señores Don José Angel Lizasoain y Don Quintín Altolaquirre, Presidente y Diputado provincial respectivamente de la mencionada Corporación, en representación de la misma, y Don Esteban de Bilbao y Don Cecilio Goitia, Presidente el primero y Diputado provincial el segundo de la Diputación de Vizcaya a la que representan, actuando de secretario el que lo es de la Diputación de Guipúzcoa Don Ramón de Zubeldia.

El Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa expuso a los reunidos que habiendo pasado a conocimiento y jurisdicción del Ministerio de Fomento los asuntos referentes a las exclusivas de transportes por carreteras, convendría, aprovechando esta ocasión, ratificar ante dicho Ministerio las peticiones que se elevaron al directorio Militar, a raíz de la promulgación del Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reglamento para su ejecución, promulgado después en la gaceta de 16 de diciembre del mismo año.

Después de un breve cambio de impresiones, se acordó que las Diputaciones ratifiquen ante el Ministerio de fomento el criterio sustentado ante el Directorio Militar, renovando actualmente las peticiones formuladas entonces.

Trataron asimismo los reunidos del voto particular elevado al Ministerio de trabajo por el Señor Ocharan, en el que hace graves manifestaciones contra el concierto Económico, quedando los reunidos en encomendar al Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa las gestiones que respecto a los Bancos de esta Provincia crea oportuno realizar para que estos intereses de los Bancos de Vizcaya la desautorización de los conceptos vertidos en el voto particular del señor Ocharan.

A continuación trataron los reunidos del Decreto de 30 de enero último en el que se dispone que los petróleos, gasolinas y sus derivados combustibles y lubricantes que utilicen los organismos e Instituciones dependientes del Ejército, queden exceptuados de arbitrios provinciales y municipales.

En este punto el criterio de los reunidos fue el que las Diputaciones Vascongadas espontáneamente y en virtud de las facultades derivadas del concierto económico, otorguen a dichos organismos la exención señalada en el referido Decreto,

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Transportes. 270/1083.

pudiendo celebrarse al efecto una sesión en cada una de las Diputaciones hermanas en el mismo día y con un acuerdo uniforme que pudiera comunicarse al Señor Presidente del Consejo.

Con lo que se dio por terminada esta reunión, extendiéndose la presente acta por triplicado, que firman los Señores Presidentes de las dos Diputaciones hermanas que han asistido a la misma.

(Firmado y Rubricado: José Angel Lizasoain, Esteban de Bilbao)

297 Bilbao, 27.9.1929*

ASISTENTES:

Arabiotorre, Gregorio, diputado provincial de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Ortiz, Pedro, presidente de la Diputación de Alava
Pobes, José María, diputado provincial de Alava
Arana, Luis, diputado provincial de Vizcaya
Bilbao, Esteban, presidente de la Diputación de Vizcaya
Elorduy, Francisco de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Gaytán de Ayala, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Martínez Inchausti, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Moreaga de Icaza, Vizconde de, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, jefe de la Hacienda provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Zumalacárregui, Tomás, diputado provincial de Vizcaya
Altolaquirre, Quintín, diputado provincial de Guipúzcoa
Lizasoain, José Angel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa

En el despacho de la presidencia de la Excm. Diputación de Vizcaya, se reunieron el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintinueve, representaciones de las Corporaciones provinciales Vascongadas, bajo la presidencia del que lo es de Vizcaya Don Esteban de Bilbao, asistiendo por Guipúzcoa su Presidente Don José Angel Lizasoain, y Diputado Don Quintín Altolaquirre; por Alava, el Presidente Don Pedro Ortiz, los Diputados Señores Gregorio Arabio-Torre y Don José María Pobes, acompañados por el Secretario Don Enrique Orbegozo; y por Vizcaya, los Señores Diputados Don Luis Arana, Don Alejandro Gaytán de Ayala, Don Francisco Elorduy, Señor Vizconde de Moreaga de Icaza, Don Tomás Zumalacárregui, Don Ricardo de Urrutia y Don Enrique Martínez Inchausti, el Secretario Don José María Estecha y el jefe superior de Hacienda Don Juan Olóriz.

Primeramente se deliberó acerca de la cuestión de transportes, manifestando el Señor Presidente de Guipúzcoa que en el decreto de 22 de Junio último aprobatorio del Reglamento sobre explotación de servicios públicos de transportes por carreteras, se ha creado una nueva clase de vehículos C) referente a servicios libres de viajeros sin sujeción a itinerario ni horario previos, sujetándolos a un canon de ciento veinticinco pesetas por vehículo y año en concepto de conservación de carreteras, y de cuyo importe habrán de percibir las Diputaciones el 80 por ciento, poniendo el 20 por ciento restante a disposición de la junta Central de Transportes para atender a sus gastos y al de las Juntas provinciales; que esta disposición entendía no debiera apli-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/24.

carse a estas provincias, ya que estando a cargo de sus Diputaciones la construcción y conservación de las carreteras, ellas debieran de ser las que establezcan el canon correspondiente, o si se trata de procurar un régimen igualitario para todos los vehículos que circulan por el territorio nacional, dicho canon en su integridad, debe corresponderlas y cobrarse por ellas. Por otra parte, si el canon de conservación de carreteras es un impuesto, a su efectividad tiene que preceder la audiencia de las Diputaciones Vascongadas, con arreglo al Artículo 46 del concierto económico, formalidad que no se ha aplicado. Por todo lo cual, opino que debe dirigirse una instancia al Señor Ministro de Fomento recabando una resolución que deje a salvo nuestros derechos; y a este efecto, da lectura de un proyecto de solicitud.

Abundaron en este mismo sentido todos los Señores Diputados, y se aprobó la instancia, acordándose elevarla al Gobierno.

Seguidamente se dio cuenta y quedaron enterados de una carta dirigida por el Señor Freijero, expresando en ella la impresión que había sacado de su entrevista con el Ingeniero encargado de la Sección que ha de conocer de la Instancia elevada al Gobierno solicitando una modificación en el Real Decreto sobre reforma agropecuaria, pues a juicio de aquel, es casi seguro que se accederá a los deseos de las Diputaciones, en cuanto a la desaparición de la limitación en el recargo, y a que en la composición de las Juntas provinciales figure el Director de Hacienda provincial de cada Diputación en lugar del Delegado de Hacienda, pero que será difícil conseguir el no enviar al Ministerio, los presupuestos para su aprobación.

Como la carta solo refleja el juicio formado por el Ingeniero, pues no es conocido el criterio del Señor Ministro, se acordó esperar a su resolución.

DECRETO DEL MARQUES DE CORTINA. Acerca de este asunto, se recordó el criterio tan opuesto a su aplicación que existe en los Centros de Hacienda, aduciendo como motivo de ello, la demora que sufre la resolución de los expedientes por no estar señalados los plazos de su tramitación; se hizo notar que precisamente la tardanza no es imputable a las Diputaciones Vascongadas, que evacúan su audiencia puntualmente, si no que los expedientes se paralizan o retrasan en el Ministerio, y que lo procedente era reglamentarlo, fijando plazos determinados para la tramitación, y que para abreviarlos, podía disponerse, que en el escrito de las Diputaciones solicitando la aplicación de las disposiciones de dicho decreto en los casos que ocurriese, se alegaran también las razones de fondo en que fundaban su derecho respecto a la cuestión planteada.

Dio lectura el Presidente de Guipúzcoa de unas reglas redactadas por aquella Corporación, encaminadas al fin de que se trata, y se convino que por la de Vizcaya se estudie sin demora este punto y se redacten también las reglas que considere pertinentes; y que una vez lo estén, se formulen de común acuerdo el proyecto que haya de someterse al Gobierno.

COMITES PARITARIOS. Por la representación de Guipúzcoa se manifestó que no creía fuera conveniente interesar del Gobierno transmita a estas Diputaciones la recaudación de las cuotas que han de abonar los contribuyentes respectivos, entregando por ellas las cantidades globales que representan los presupuestos de gastos de dichos organismos y comisiones mixtas, si no tienen ellas la facultad de formar sus presupuestos de gastos, pues al hacerlos los propios Comités y aprobándose por el Ministro de Trabajo y Previsión, es de temer que llegaran a alcanzar cifras exorbitantes en perjuicio de los contribuyentes, quienes culparían a estas Corporaciones de los aumentos de tribu-

tos que se les exigiera, por lo que consideraba preferible que fueran los mismos Comités y Comisiones, los que se encargasen de cobrar las cuotas respectivas.

El Señor Presidente de Vizcaya, manifestó, que siendo de la exclusiva competencia del Ministerio la organización y dotación del personal de los Comités y Comisiones Mixtas, no había posibilidad de conseguir el que se confiriera a las Diputaciones la facultad de aprobar los presupuestos de gastos de aquellos ya que el Gobierno no se desprendería de tal atribución; que en cambio la función recaudatoria del tributo industrial y de utilidades, por su carácter económico y de concierto creía debiera de conservarse con abstención de la Hacienda del Estado, sin que las oficinas de este tuviesen ninguna intervención, como hasta el presente acontece.

Después de un ligero debate, y atendiendo a que la Delegación Regional del Trabajo se extiende al territorio de las provincias Vascongadas y Navarra, y no se conoce cual es el parecer de esta, se acordó consultar con su Diputación.

PROYECTO DE CONSTITUCION. El Señor Presidente de Vizcaya, apuntó la idea de lo conveniente que fuera el estudio del anteproyecto de constitución formado por la Sección primera de la Asamblea nacional en la parte que sus disposiciones puedan tener relación con el régimen especial económico administrativo de nuestras Diputaciones, a fin de que los Presidentes en su calidad de Asambleístas representantes de estas, tengan marcada una línea de conducta a seguir en tan importante problema, para procurar la mejor defensa de los derechos y prerrogativas de que disfrutaban; que al promulgarse la hoy vigente Constitución de 1876, por la situación especial en que se encontraba el territorio Vascongado y que no se había publicado la Ley de 21 de Junio [sic] de dicho año, ni creadas las Diputaciones Provinciales, no se consignó en dicho Código Político disposición alguna que dejara a salvo el estado jurídico del territorio Vascongado; que en citado anteproyecto nos encontramos con el artículo segundo que dice "unos mismos Códigos regirán en la Nación salvo las especialidades de índole civil que reconozcan las leyes", y aunque sustancialmente es análogo este precepto en el sentido con el artículo 78 de la constitución de 1876, ha de tenerse muy en cuenta, que si en este último por él lugar en que aparece incluida, o sea en el título que trata de la administración de la administración de justicia, podría referirse a las materias de estas instituciones, en cambio en el anteproyecto parece que se le da más generalidad, puesto que se consigna entre las disposiciones generales; que el artículo 22 señala como obligación de todos los Españoles, la de contribuir a los gastos del Estado, la provincia y municipio en la medida y con relación a sus haberes establece las leyes; en el artículo 92 al tratar la organización y administración de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos dispone como norma general que regirá en sus estatutos, entre otros lo preceptuado en los artículos 4.º, 5.º y 6.º sobre presupuestos, cuentas y determinación de sus facultades en materia de establecimientos de tasas, contribuciones, impuestos, recursos y exenciones que de tener el carácter absoluto que se trata de darles con olvido del régimen especial vigente, corre la autonomía de esta inminente peligro.

Estimando los reunidos digno de tomarse en consideración las observaciones expuestas, se acordó que separadamente cada una de las Diputaciones aquí representadas, haga un estudio del anteproyecto de Constitución en la parte que puede interesar al país, para después someterlo al examen en conjunto de las demás y formar con ello el criterio que se juzgue más conveniente y que haya de ser apoyado cerca del Gobierno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la reunión.

298 San Sebastián 19.5.1930*

ASISTENTES:

Abreu, Félix, presidente de la Diputación de Alava
Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Balzola, Valeriano, diputado provincial de Vizcaya
Langa, Carlos, diputado provincial de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe Superior de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Villafranca del Castillo, Marqués de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Añíbarro, Ricardo de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Arbide, José María, diputado provincial de Guipúzcoa
Azqueta, Horacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Aztiria, José Joaquín, diputado provincial de Guipúzcoa
Balmaseda, Gerardo César, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Paguaga, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldia, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Irujo, Manuel de, diputado provincial de Navarra

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR REPRESENTACIONES DE LAS DIPUTACIONES DE NAVARRA, VIZCAYA, GUIPUZCOA Y ALAVA, EN SAN SEBASTIAN EL 19 DE MAYO DE 1930.

En el Palacio de la provincia de Guipúzcoa, a las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos treinta, se celebró una reunión de representaciones de las tres Provincias Vascongadas y Navarra, bajo la Presidencia del señor don Ricardo de Añíbarro, Presidente de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, y con asistencia del señor Marqués de Villafranca, Presidente, los señores Langa, Marco Gardoqui y Balzola, Diputados y Olóriz, Jefe Superior de Hacienda, en representación de la Excma. Diputación de Vizcaya; el señor Abreu, Presidente, los señores Echanove y Aldama, Diputados y el señor Orbegozo, Secretario, en representación de la Excma. Diputación de Alava; el señor Irujo, en representación de la Excma. Diputación de Navarra; y los señores Paguaga, Balmaseda, Azqueta, Aztiria, Elorza y Arbide, en representación de la de Guipúzcoa, actuando de Secretario el de esta Corporación, señor Zubeldia.

Abierta la reunión, el señor Añíbarro dirigió un cordial saludo a todos los reunidos, a los que dijo que podían considerarse en su propia casa, e hizo votos por

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

que las deliberaciones de la reunión resultasen fructíferas para los intereses de las provincias Vasco-navarras. A continuación usó de la palabra el señor Abreu, y planteó como primer punto el referente a la fijación del cupo que han de satisfacer las citadas provincias al Estado para atender a los gastos de sus respectivos Comités paritarios. Preguntó si el estudio que iba a hacerse se reduciría a fijar un cupo global, que luego sería distribuido entre las provincias interesadas en proporción a sus recursos económicos; o si, por el contrario, se va a señalar por separado el cupo de cada Provincia, y ofrecer luego al Estado el total de todos ellos.

Le contestó el señor Añibarro que, según manifestaciones que había recogido de su antecesor en la Presidencia, las anteriores Diputaciones se habían puesto ya de acuerdo respecto de la cantidad que habían de satisfacer por el indicado concepto, y dieron cuenta de ellas al entonces Ministro del Trabajo, quien al parecer prestó, en principio, su conformidad. Agregó que la cantidad que en dicho convenio fue asignada a Guipúzcoa era de 70.000 pesetas.

Intervino luego el señor Irujo y corroborando las manifestaciones del señor Añibarro, dijo que efectivamente las anteriores Diputaciones habían llegado a un acuerdo oficioso con el señor Ministro del trabajo, respecto de las cantidades que habían de satisfacer. Añadió que la Diputación de Navarra consideraba tan firmes esas cantidades, que a cuenta de ellas había hecho algunos desembolsos a los Comités paritarios de aquella Provincia. Expuso que únicamente faltaba la firma del decreto, que no se llevó a cabo porque vino la caída del Gobierno. Hace pocos días —agregó— he tenido ocasión de entrevistarme con el actual Señor Ministro del Trabajo, el cual me dijo que hacía suyo el cupo anteriormente fijado, y que dentro de poco tiempo, en una disposición de carácter general que pensaba promulgar, le daría validez oficial. La cantidad que se fijó a Navarra —añadió— fue de 30.000 pesetas, que entiende no debe ser aumentada, por considerar que representa el máximum del desembolso que puede efectuar por este concepto. Según tengo entendido para las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se fijaron las cantidades de 30.000, 70.000 y 120.000 pesetas, respectivamente. Expresó que, a su juicio, debían ser mantenidas estas sumas que, como había dicho antes, el Ministro del Trabajo estaba dispuesto a aceptar.

Intervino después el señor Abreu y dijo que en la Diputación de Alava no existía ningún antecedente escrito de las gestiones de la Diputación antecesora, en orden a este asunto. Por eso entiendo que podemos fijar ahora un cupo global para distribuirlo luego a prorrato entre las Provincias hermanas.

Seguidamente intervino el señor Balzola, y dijo:

A la Diputación de Vizcaya le ocurre lo propio que a la de Alava, y seguramente que a las otras hermanas, que no cuenta con ningún expediente donde consten los antecedentes de este asunto, por tanto, hemos comenzado a estudiarlo como si se iniciase ahora. Nosotros hemos examinado los presupuestos de los siete grupos de Comités paritarios que existen en Vizcaya, y cuyas cifras nos parecen desde luego excesivas. Los patronos consideran también que las mismas pueden ser objeto de una reducción considerable. Como digo, venimos haciendo un estudio de estos presupuestos para llegar a fijar una cifra que la Diputación considere prudencial para atender las necesidades de los Comités paritarios. Desde luego consideramos muy importante que el cupo que se convenga con el Gobierno sea inalterable, durante un

determinado plazo de tiempo, con objeto de no estar expuesto a constantes modificaciones que podrían solicitar los citados Comités. en cuanto al procedimiento para hacerlo efectivo y demás detalles, podrían ser tratados aprovechando la venida del señor Ministro del Trabajo a Bilbao, el próximo sábado.

Usó luego de la palabra el señor Añibarro, y dijo:

Sin perjuicio de lo manifestado por el representante de la Diputación de Navarra, cada una de las otras Diputaciones puede ir exponiendo la cifra que puede llegar a satisfacer, con objeto de ir concretando los cupos. Por lo demás, me parece muy atinada la observación del señor Balzola de que el concierto se haga con el Gobierno por el concepto de los comités paritarios, debe ser inalterable por el plazo de años que convenga.

Intervino después el señor Abreu, y dijo que hay que tener cuidado en que el cupo que se fije para cada Diputación no rebase el límite máximo que se ha fijado para las demás provincias, pues según tiene entendido, se han publicado ya los recargos sobre la contribución que deben satisfacer los industriales para atender a las necesidades de los Comités.

Le replica el señor Gardoqui que efectivamente se ha publicado ya el Decreto, en que aparecen dichos recargos, que son los siguientes: El 2% sobre las tarifas, 1.^a, 2.^a y 4.^a, de la contribución industrial, el 3% sobre la tarifa 3.^a, de la misma contribución; el 1'75% sobre la tarifa 3.^a, del impuesto de utilidades. Estos son los límites que se han establecido como máximum. añadió que Vizcaya aceptaría satisfecha la cifra de 120.000 pesetas a que había aludido el señor Irujo, pero que tenía la seguridad de que sería protestada por los Comités paritarios. Por eso entiende que cada Provincia debe hacer un estudio de los presupuestos de sus respectivos Comités paritarios, reduciéndolos en cuanto sea posible, para llegar a una cifra racional.

Intervino después el señor Añibarro y dijo que la cifra de 70.000 pesetas asignadas a Guipúzcoa, la consideran exigua los Comités paritarios de la Provincia, pues en algunas entrevistas que ha celebrado con algunos de sus representantes, le han dicho estos que para atender a todos los gastos sería necesaria la suma de 140.000 pesetas. Agregó que posteriormente en otra reunión llegaron a rebajar esa suma a 100.000 pesetas. De modo que la cifra que ha de satisfacer esta provincia habrá de oscilar entre las 70.000 y 100.000 pesetas, pues entiende que esta última cantidad puede sufrir todavía alguna rebaja. Además hay que tener también en cuenta algún recargo sobre el impuesto de carga y descarga del puerto de Pasajes, del que debió hablar la anterior Diputación, y cuyo extremo no conoce con exactitud.

Seguidamente intervino el señor Balmaseda y dijo que lo que procedía era hacer una revisión de los presupuestos de los Comités paritarios de cada Provincia y procurar reducirlos al límite posible suprimiendo el personal que no sea indispensable, a fin de lograr una organización que responda a los fines para que ha sido creada, pero dentro de la mayor económica. sin embargo, entiende que las Diputaciones no disponen de facultades para intervenir en la organización de los Comités paritarios, y pregunta si no sería conveniente recabarla del Gobierno.

Le contesta el señor Irujo que es peligroso que las Diputaciones intervengan en la cuestión social, que es muy espinosa, y que seguramente habría de acarrearles muchas contrariedades. sin perjuicio de ello, entiende que lo que se podía pedir al

Gobierno es que autorice a las Diputaciones para que hagan la propuesta unipersonal de los empleados que han de ocupar los cargos de los Comités, entre los que reúnan las suficientes garantías de capacidad. Ya que las Diputaciones van a pagar los sueldos de los Comités, justo es —añadió— que tenga facultad para proponer a las personas que han de disfrutarlas.

Intervino luego el señor Langa, y dijo:

No creo que sea prudente que las Diputaciones tengan ninguna intervención relacionada con los Comités paritarios, antes al contrario entiende que deben mantenerse alejadas de la cuestión social, que cada día se está agudizando más, y ha de ofrecer, por tanto, mayores dificultades. Considero que lo primero que debemos hacer es fijar el cupo global que hemos de proponer al Ministro del trabajo en su próxima estancia en Bilbao. Si le ofrecemos las cifras que parece que señalaron las anteriores Diputaciones, tengo el convencimiento pleno de que tan pronto se dieran a conocer, serían protestadas inmediatamente por los Comités paritarios, y vendría una revisión. Es preciso, por tanto, que no nos engañemos. Lo que hace falta es fijar un tope y mantenerlo inalterable. Hay que salvar también la cuestión de principios, haciendo constar que este cupo lo satisfacen las Diputaciones graciosamente, pues no tienen ninguna obligación legal ni moral de desembolsar cantidad alguna por el sostenimiento de los Comités paritarios. A mi juicio, el estado de derecho es el siguiente. El Estado crea unos organismos especiales para facilitar la solución de los conflictos sociales, e impone a los patronos la obligación de sostenerlos, y al efecto, fija unos recargos sobre la contribución industrial y de utilidades que se destinarán a atender esa obligación. Las Diputaciones vascongadas, sea por lo que fuere, le dicen al estado. Yo te voy a pagar graciosamente esa carga, pero sin que tú tengas derecho a disponer de nada de esos recargos en estas provincias. Resumiendo, entiendo que se de debe fijar un cupo global que sirva de tope y del cual no se podrá rebasar. Que este cupo sea inalterable durante todo el plazo de tiempo que les convenga. Y que se haga constar el principio de que las Diputaciones satisfacen este cupo a título gratuito.

Interviene a continuación alguno que otro señor Diputado, y se acuerda por unanimidad que para el próximo sábado, día en que el señor Ministro del Trabajo llegará a Bilbao, cada Diputación haga el estudio de la cantidad que estime prudencial satisfacer, previo el estudio de los gastos de los respectivos Comités paritarios de cada Provincia. Que en una reunión previa que se celebre en Bilbao, momentos antes de la entrevista con el señor Ministro del Trabajo, se acoplen los cupos de las cuatro provincias, para fijar el cupo global que se ha de proponer al Ministro.

El señor Langa hace la observación de que el hacer el estudio de los presupuestos de los Comités paritarios de las cuatro Provincias, se tengan también en cuenta, los gastos de los Comités interprovinciales de las industrias del Mueble, Artes gráficas y Prensa que han sido creadas por Decreto. Se podría también interesar del Ministro que facultase a estas Provincias para ingresar esos cupos en sus respectivas Cajas de Ahorros provinciales, las cuales irían facilitando las cantidades con arreglo a las necesidades de los comités, en lugar de ingresar en la Caja central de los referidos Comités.

Estas observaciones son aprobadas por los reunidos.

PABELLON DE LAS DIPUTACIONES VASCONGADAS EN LA EXPOSICION DE SEVILLA.

Usó de la palabra el señor Abreu para manifestar que la Diputación de Alava desearía saber qué van a hacer las Diputaciones vascongadas con el Pabellón que tienen construidos en la Exposición Ibero-americana de Sevilla, una vez que esta sea clausurada.

Intervino luego el señor Irujo, y dijo:

Sobre este asunto puedo dar algunos datos, porque hace pocos días estuve en Sevilla y tuve ocasión de entrevistarme con el comisario señor Cañal. Parece ser que este señor tiene el proyecto de que en el caso de que sean cedidos estos pabellones al Estado, destinarlos a Centros de cultura hispano-americana. Creo que va a ser difícil obtener ningún beneficio con dichos pabellones, y antes de malvenderlos para obtener una cantidad irrisoria, es mejor cederlos al Ayuntamiento de Sevilla, para que pueda él destinarlos a fines culturales. Este es al menos el criterio de la Diputación de Navarra. Con respecto al Pabellón de las otras tres Diputaciones Vascongadas, que, como ya saben los señores diputados, está construido sobre terreno que no es de su propiedad, pero según he podido enterarme que este no es del Ayuntamiento de Sevilla, como se creía en un principio, sino de un cortijero, el cual parece que anduvo en tratos para cederlo a dicho Ayuntamiento, pero que no se llegó a formalizar el contrato. Por tanto, van a tropezar con este inconveniente y antes de pensar en vender o alquilar el pabellón, hay que solucionar el punto referente al terreno. Por otra parte, el Ayuntamiento no parece mostrar gran interés en adquirir estos pabellones, pues dado el gran número de edificios que van a quedar disponibles, después de cerrada la Exposición, espera que ha de recibir muchas ofertas y no va a disponer de capital para atender a todas ellas. Por tanto, las compras que se hagan han de ser a muy bajo precio.

Intervino el señor Añibarro y dijo que como este es un asunto que hay que estudiarlo allí, teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad, y después de reunir todos los datos necesarios, estima que lo más acertado, a su juicio, sería encarar a los Arquitectos de las tres Diputaciones para que, en unión de su representante en Sevilla, señor Balparda, presenten un descargo acerca de la forma más conveniente para los intereses de las respectivas Provincias, de desprenderse de dicho Pabellón.

Así se acuerda por los reunidos, y accediendo al deseo manifestado por el señor Irujo, se conviene en tener a la Diputación de Navarra al corriente de la actitud que se adopte sobre el particular.

REAL DECRETO DE 2 DE ABRIL DE 1930.

A continuación el señor Abreu planteó el punto referente a la aplicación en estas Provincias del Real Decreto de 2 de abril, referente a la contratación de empréstitos y enajenación de bienes patrimoniales por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y para las cuales es preciso obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, así como también prescribe que los presupuestos municipales sean aprobados por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamación.

Añadió, que en esta disposición no se señala ninguna excepción a favor de las Provincias Vascongadas, lo cual supone una vulneración del Concierto.

Intervino el señor Marco Gardoqui y dijo que la Diputación de Vizcaya había seguido el criterio de no darse por enterada de dicha disposición por considerar que solamente afecta a las provincias de régimen común, y que por tanto, no tiene ninguna aplicación de estas Provincias. Considera más acertado este procedimiento que no el de formular ninguna reclamación al Gobierno, que supondría por nuestra parte un reconocimiento de la fuerza legal de la referida disposición en estas provincias y de vernos obligados a obtener en este caso una excepción. Entiende por tanto, que las cosas deben continuar como estaban, sin dar ninguna validez a la repetida disposición que, dado el régimen de concierto que disfrutamos, se sobreentiende, sin necesidad de solicitar ninguna aclaración, que no tienen aplicación en las provincias Vascongadas. En el caso de que los Delegados de Hacienda quisieran hacer uso de la facultad que aquella les confiere, en estas provincias, entonces sería el momento de formular la oportuna reclamación. El Ayuntamiento de Bilbao dirigió una consulta sobre este particular a la Diputación, y se le contestó en el sentido expuesto, es decir, que no consideraba necesario formular ninguna reclamación, la que desde luego se entablaría en el caso poco probable de que el poder central o sus agentes trataran de aplicar dicha disposición en estas provincias. Añadió que en este mismo sentido se había pasado también una Circular a todos los Ayuntamientos de Vizcaya.

Los reunidos aceptan por unanimidad el criterio sustentado por la Diputación de Vizcaya, y se conviene que esta remita un ejemplar de la citada circular a las demás provincias hermanas.

EL DECRETO DE CORTINA.

El señor Añibarro plantea a continuación el punto referente a la conveniencia de lograr la vigencia del Decreto de Cortina, de tan intangible trascendencia para la solución de las dificultades que surjan en la aplicación del Concierto económico, y que se puede, por tanto, asegurar, que es consustancial con nuestro régimen.

Interviene a continuación el señor Marco Gardoqui para manifestar que todos los reunidos están convencidos de la necesidad de lograr el restablecimiento de dicha disposición; pro que conviene fijar el procedimiento, para evitar demoras excesivas en la resolución de los asuntos, y con objeto de que no se pueda achacar a las Diputaciones Vascongadas ese inconveniente.

El señor Olóriz manifiesta que días antes de la caída de la Dictadura se presentó una solicitud al entonces Ministro de Hacienda, solicitando en nombre de las tres Diputaciones, la vigencia de dicha disposición, y formulando un proyecto de Reglamento para su aplicación. añadió que hasta la fecha no se había obtenido ninguna contestación.

Después de ligero cambio de impresiones, se acuerda que las Diputaciones interesadas vuelvan a estudiar el asunto, examinando los documentos a que había aludido el señor Olóriz, para formular al actual Ministro una petición concreta.

LEY DE SARGENTOS.

El señor Abreu usó de la palabra para manifestar que era preciso realizar alguna gestión para lograr la inaplicación de la Ley de Sargentos en estas Provincias,

pues en virtud de ella hay en Alava varios empleados con carácter de temporeros, y cuya situación conviene resolver.

Intervino el señor Marco Gardoqui y dijo que esta es una disposición muy antigua, que ha tenido mayor efectividad en época de la Dictadura. Agregó que no hay inconveniente en que se formule una reclamación sobre el particular. Expuso que los Ayuntamientos de Vizcaya se proponen solicitar que no se aplique en estas Provincias dicha Ley de Destinos civiles, y la Diputación les ha ofrecido su apoyo moral.

El señor Irujo manifiesta que dicha disposición no ha tenido aplicación en Navarra.

Después de un cambio de impresiones se acuerda estudiar el asunto para formular una reclamación conjunta al Gobierno.

DECRETO DE 9 DE ABRIL DE 1926.

Acto seguido se planteó por el señor Abreu el punto referente a la aplicación en estas provincias del Decreto de 9 de abril de 1926, que se refiere a la catalogación e inspección por parte del Estado, de las Cajas de ahorros. añadió que esto supone una intromisión del Estado en la administración de las Cajas de Ahorros provinciales que hasta ahora han sido autónomas en estas Provincias.

El señor Irujo manifestó que este punto es de gran trascendencia para la vida de las Cajas de Ahorros provinciales de la provincias de régimen foral, porque en virtud de dicha disposición el Estado tiene derecho a intervenir libremente en ellas. Agregó que la Diputación de Navarra solicitó del Ministro se exceptuase su aplicación en aquella Provincia, habiendo logrado ya una Real Orden en la que se hace la salvedad de que en Navarra la referida inspección y fiscalización será efectuada por la Diputación. Entiende que las tres Diputaciones Vascongadas podían solicitar se hiciera también extensiva dicha salvedad a sus respectivas Provincias.

Después de un ligero cambio de impresiones, se acuerda estudiar este asunto para volver a tratar del mismo en otra reunión, a fin de convenir la fórmula que se ha de proponer al Gobierno para lograr la inaplicación de la aludida disposición, en lo que se refiere a las Cajas de Ahorros provinciales de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Con lo que se dio por terminada la reunión, conviniendo los reunidos en volver a celebrar otra el próximo sábado en Bilbao, sin necesidad de nueva convocatoria.

San Sebastián, a 19 de mayo de 1930.

(Firmado y Rubricado: Ricardo de Añisbarro, Marqués de Villafranca, Feliz Abreu, Manuel de Irujo y Ramón de Zubeldia).

299 Bilbao 28.6.1930*

ASISTENTES:

Abreu, Félix, presidente de la Diputación de Alava
Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Balzola, Valeriano, diputado provincial de Vizcaya
Careaga, Ignacio G. de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Langa, Carlos, diputado provincial de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe Superior de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Urien, Ceferino, diputado provincial de Vizcaya
Villafranca del Castillo, Marqués de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Añíbarro, Ricardo de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa

En el despacho de la presidencia de la Excm. Diputación de Vizcaya, se reunieron el día veintiocho de junio de mil novecientos treinta, representaciones de las Corporaciones provinciales Vascongadas bajo la presidencia del que lo es de Vizcaya, Señor Marqués de Villafranca del Castillo, asistiendo por Guipúzcoa su Presidente Señor Añíbarro, y el Diputado Señor Elorza; por Alava, el Presidente Señor Abreu, Diputados Señores Aldama y Echanove, y Secretario Señor Orbegozo; y por Vizcaya, los Diputados Señores Urien, Marco Gardoqui, Langa, Careaga, Ornilla y Balzola, Jefe Superior de Hacienda y el suscrito Secretario.

Después de un afectuoso cambio de saludos entre los señores representantes, se pasó a deliberar sobre los diversos asuntos que formaban el orden del día de la presente conferencia, dando principio por el de la aplicación que de da a la llamada Ley de Sargentos, en los empleos de los Ayuntamientos Vascongados.

A este efecto, por la representación de la Diputación de Vizcaya se recordó que el Ayuntamiento de Bilbao había tomado la iniciativa de dirigirse al Gobierno en súplica de que dictara una resolución declaratoria de que no rija ni tiene vigor para los Municipios de las provincias Vascongadas, el real decreto ley de Bases de 6 de Septiembre de 1925 y el Reglamento para su publicación aprobado por Real Decreto de seis de Febrero de mil novecientos veintiocho que regulan la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y asimilados, procedentes del Ejército y Armada; que por su Alcaldía, se había elevado el correspon-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

diente escrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y a cuyo contenido venían adhiriéndose todos los Ayuntamientos de la provincia; que haciéndose eco fiel de esta aspiración, la comisión Provincial había acordado prestarle su cooperación en las gestiones que para su consecución lleve a cabo, y que con tal objeto, tiene redactada una instancia al Gobierno, a la que se da lectura, para conocimiento de los señores concurrentes; que, según podrán observar, el escrito se ha redactado en forma que solo hace referencia a los destinos municipales, por estimar que no debe ligarse su situación con los de las Diputaciones, ya que estas, nunca han cumplimentado aquellos preceptos generales, sino que han cubierto sus plazas con libertad, y estiman que en favor del derecho de ellas concurren numerosas razones, por lo cual, aún no logrando por los Municipios el fin que persiguen, no podrá entenderse que ello alcance a los empleos provinciales.

El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa manifestó que también en aquella provincia, se siente idéntica aspiración en sus Ayuntamientos, secundando las iniciativas de los de San Sebastián e Irún, que han solicitado de la Diputación se ponga al frente del movimiento, a fin de lograr que no se apliquen las disposiciones de que se trata, deseo que se encuentra perfectamente justificado, por lo que es de parecer, que la instancia que se ha leído, con cuyo contenido están conformes, debiera redactarse en forma colectiva, dado que el problema es común a los Municipios Vascongados.

Después de haberse adherido la representación de Alava a las anteriores manifestaciones, se acordó que el escrito que se dirija al Gobierno, en este particular, se suscriba por las tres Diputaciones.

COMITES PARITARIOS.— Se hizo notar por los señores concurrentes, la necesidad de que se gestione del Gobierno, que al redactar la disposición correspondiente en orden al sostenimiento de los Comités paritarios y demás órganos Corporativos de estas provincias, se consigne la inalterabilidad de los cupos convenidos entre las Diputaciones Vascongadas y la representación del Estado, en la conferencia celebrada en esta Capital, por todo el tiempo de duración del concierto económico, y en tanto subsista el régimen corporativo actual; y que los ingresos de las cantidades que deban abonar las Diputaciones por tal concepto, se realice en sus respectivas Cajas de Ahorros, según se propuso al Señor Ministro de Trabajo y Previsión y en lo que se mostró conforme, habiendo causado extrañeza a los reunidos, que en la Real Orden de 7 del mes corriente, se disponga que la entrega se efectúe en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Por último, teniendo presente que en este asunto, Navarra se halla unida a las Vascongadas, por formar parte de la misma zona, se acordó, poner en conocimiento de su Diputación el acuerdo que acaba de adoptarse, a fin de que la reclamación sea colectiva.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES.— Después de ligera deliberación en que se hizo notar que la construcción y conservación de las carreteras en estas provincias corre a cargo de sus Diputaciones; que la Junta provincial a que se hace referencia, si bien se reúne en el Gobierno Civil y bajo la presidencia del Señor gobernador, solo se ocupa de hacer las listas de contribuyentes que deben pagar los cánones legales, pero haciendo el ingreso de las cantidades en la Tesorería de la Diputación, por delegación de aquel, y entregando esta al Estado el veinte por ciento

para atender a los gastos de la Junta Central, y de las Provinciales; se acordó por los concurrentes que procedía reclamar del Gobierno declarase no regir en las Provincias Vascongadas y Navarra, y que en otro caso, se transmitiese a sus Diputaciones las facultades de dicha Junta.

DECRETO DEL MARQUES DE CORTINA.— Se cambiaron impresiones acerca del opuesto criterio que domina en cuanto a la subsistencia del vigor del Real Decreto de 6 de Marzo de 1919 dictado para resolver las discrepancias que surgieran entre la Hacienda del Estado y las Diputaciones Vascongadas respecto de la aplicación e interpretación del concierto económico en materia tributaria, pues en los Centros de aquella se juzga que su vigencia cesó, al renovarse los cupos convenidos en 1906, mientras que las Corporaciones provinciales Vascongadas entienden que continúa vigente en la actualidad.

Expuso el Señor Uríen, que el consejo de Estado, en el dictamen que emitió y que aceptado por el Señor Ministro, constituyó la Real Orden de 27 de Julio de 1927, aunque sostiene la doctrina de que no rige el mencionado decreto dentro del actual concierto, reconoce igualmente que deben de establecerse reglas procesales para los casos dudosos de interpretaciones, buscando un sistema que libre de los inconvenientes que ofrecía en la práctica el anterior, criterio que viene a demostrar más que la supresión, la necesidad de una modificación; que esto puede consistir en abreviar los plazos de tramitación, y que el decreto en cuestión no los señalaba, y que si la resolución de las cuestiones a que se aplicaba, sufrían dilaciones, esto más bien era debido a las dependencias de la Hacienda pública que a las Diputaciones.

El Señor Marco Gardoqui, manifestó que momentos antes de firmarse las Bases del actual Concierto, se sometió al Señor Presidente del Consejo de Ministros la cuestión que nos ocupa estando reunidas las Comisiones de las provincias y los representantes del Estado, encargándose uno de estos de llevarle la consulta, y que estando reunido el consejo de Ministros, contestó el General Primo de Rivera, que se mantuviera el Statu quo.

El Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, entendiendo igualmente subsistente el referido decreto, dio lectura de las reglas redactadas por aquella Corporación, a base de redacción de plazos en la tramitación, a lo cual expuso el Señor Jefe Superior de Hacienda de Vizcaya, que sustancialmente coinciden con las que él tiene formuladas.

Conformes todos en que subsistente la esencia del decreto de Cortina, se acordó hacer las oportunas gestiones cerca del Gobierno para recabar que así lo reconociera y declare, y partiendo de ello, proceder a su reglamentación; pero que si se opusiere a tal reconocimiento no habría por que establecer reglas de aplicación.

Seguidamente se dio cuenta, y después de ligera deliberación, se convino en realizar las oportunas gestiones para el despacho de varios asuntos que principalmente afectan a Vizcaya, y que se hallan pendientes de resolución en Madrid, como los son de duplicidad del Impuesto del Timbre, en el que la Hacienda obliga a reintegrar documentos extendidos en territorio concertado y en el que producen efectos, por cualquier acto que se realice en territorio común, por ejemplo, por el simple hecho de que allí sea archivado; por las letras de cambio, que libradas en provincias de régimen común contra una población de las Vascongadas, les obligue a satisfacer el timbre del Estado, igualmente que las giradas de aquí para aquel territorio, contra

el principio de reciprocidad; caso de duplicidad de derechos reales presentados y no resueltos todavía, del concierto anterior, en cuanto ala emisión de obligaciones de sociedades y Compañías, asunto del impuesto de Utilidades, tarifa 3.^a sobre réditos de Cartera de valores; del impuesto de Utilidades sobre valores extranjeros en el anterior concierto, etc., sobre compensación que se ha de pedir pro la exención de impuesto en los Bonos oro al Tesoro, y otros diferentes conceptos en tramitación que se hallen en el Ministerio de Hacienda.

El Señor Langa presentó a la reunión, el caso de los Tranvías de Bilbao a Santurce y Algorta, cuya Sociedad aunque constituida en Bruselas, tiene todo su negocio dentro de los catorce kilómetros de su recorrido, y cuyo capital en gran parte es de bilbaínos, y sin embargo la Hacienda del Estado, le exige el impuesto, entendiendo que no es justo, y debe también ser objeto de gestión oportuna. Fue tomada en consideración esta proposición, después de advertirse, que hay otras Compañías que están en igual situación.

Por último, y para que colectivamente se lleven a efecto las necesarias gestiones en los asuntos de que se [ha] tratado, se acordó que cada una de las Diputaciones, nombre su respectiva Comisión a la mayor brevedad, y que se trasladen a Madrid, con los técnicos que estimen conveniente, llevando los expedientes o antecedentes que sean precisos.

Y se dió por terminada la reunión.

(Firmado y Rubricado: Marqués de Villafranca, Ricardo de Añibarro, Félix Abreu).

300 Vitoria 16.10.1930*

ASISTENTES:

Abreu, Félix, presidente de la Diputación de Alava
Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Dorao, Luis, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava.
Ortiz de Anda, Ciriaco, diputado provincial de Alava
Ruiz de Eguilaz, Marceliano, diputado provincial de Alava
Balzola, Valeriano, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Uríen, Ceferino, diputado provincial de Vizcaya
Villafranca del Castillo, Marqués de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Arbide, José María, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Paguaga, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa

En el Palacio de la Provincia de Alava, a las once horas del día dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta, se reunieron los representantes de las Diputaciones Vascongadas, bajo la Presidencia de Don Félix Abreu, Presidente de la de Alava, asistiendo por la de Vizcaya su Presidente Señor Marqués de Villafranca, Don Ceferino Uríen y Don Valeriano Balzola; por la de Guipúzcoa Don Julián Elorza, Don José María Arbide y Don Antonio Pagoaga; y por la de Alava, Don Dionisio Aldama, Don Manuel de Echanove, Don Marceliano Ruiz de Eguilaz, Don Luis Dorao y Don Ciriaco Ortiz de Anda, asistiendo también el Jefe de Hacienda de la Diputación de Vizcaya Don Juan de la Cruz Olóriz y Don Enrique de Orbegozo, secretario de la de Alava.

El Señor Presidente saludó a los reunidos e inmediatamente se pasó a tratar de los asuntos que motivaban la reunión, exponiendo la Presidencia que éstos no eran otros sino aquellos que la Comisión nombrada por esta Diputación en Julio último había gestionado cerca del Gobierno de S. M., sin que hasta la fecha hubiera recaído solución más que en los

COMITES PARITARIOS, si bien, en cuanto a este declaró el Señor Abreu que aun no se hallaba resuelto definitivamente para Alava puesto que del Ministerio del Trabajo no se había dictado la oportuna disposición para que se reintegraran a esta Provincia los Comités Paritarios que se hallan adscritos a Vizcaya, cuales son los de la industria del Mueble, Artes Gráficas, Prensa y Hoteles, que sobre este particular la Diputación de Alava había dirigido un escrito a dicho Ministerio el seis de

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concerto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

agosto último, sin que se haya recibido contestación; por ello propone que de reanudarse las gestiones era preciso gestionar este extremo.

DECRETO DE CORTINA.— El Señor Echanove, como Comisionado nombrado en julio último, expuso que fue este el asunto que con mayor insistencia se gestionó últimamente habida cuenta de la trascendental importancia que tiene tal disposición para nuestro régimen de concierto. Que en las conversaciones habidas con el Ministro de Hacienda, Señor Argüelles, se mantuvo por los comisionados la vigencia de aquella disposición y que se trató de convencer al Ministro de que se fijaran plazos para la tramitación de la audiencia correspondiente; a este efecto se entregó al Ministro una exposición razonada de nuestras aspiraciones y un proyecto de decreto para que pudiera tener a la vista los puntos concretos de los mismos; que ante la tardanza de contestar el Ministro se dirigieron los Comisionados al general Berenguer quien les dijo que indicaría al Ministro que les recibiera, pero sin que él recomendara el asunto; recibidos por el Ministro contestó que no podía ocuparse de él pues otros más importantes reclamaban entonces su atención; con lo que los Comisionados hubieron de dar por terminada su gestión.

El Señor Urién dice que si en el Ministerio se ve que están preocupados con otros asuntos debe gestionarse que, por ahora, se declare la vigencia del Real Decreto de cortina, ya que una declaración semejante no necesita de dilatados estudios, dejando para después la reglamentación del mismo; que la justicia y necesidad del citado Real Decreto puede fundamentarse en la declaración que hizo el Consejo de Estado en el informe que sirvió de base a la Real Orden de 29 de Julio de 1927, puesto que declara el más alto Cuerpo Consultivo de la Nación que deben establecerse reglas procesales para los casos dudosos de interpretación o aplicación del concierto, debiendo siempre oírse a las Diputaciones; que si en el Ministerio hubiera buenos deseos de atender a nuestras justas pretensiones, sería cosa rápida la declaración de vigencia del Real Decreto de Cortina, pues lo más urgente, a su juicio, es esta declaración de subsistencia.

El Señor Arbide confirma las gestiones realizadas en la última Comisión, y añade que el Ministro Señor Argüelles se oponía a reconocer que continuara vigente el Real Decreto interesado, y le parece acertada la propuesta del señor Urién.

TIMBRE.— Las gestiones que se realizaron en el mes de Julio sobre el impuesto fueron conversaciones habidas en el Ministerio y terminaron con dejar una nota con la fórmula que propuso la comisión Vascongada, a la que prometieron contestar por la Dirección General del Timbre; después se ha tenido noticia extraoficial de que el criterio de la Dirección es no considerar admisible la formulada propuesta.

El Señor Olóriz encarece la importancia de esta cuestión pues constantemente se están produciendo actos de duplicidad de pagos por este concepto, y por cantidades de importancia, resultando, por esta razón, los contribuyentes vascongados doblemente gravados.

Se acuerda reiterar las anteriores gestiones.

TRANSPORTES.— También dejó la comisión anterior una instancia pidiendo del Ministerio de Fomento la supresión de las Juntas provincias de transportes en estas Provincias Vascongadas, o el traslado de sus facultades a las Diputaciones Provinciales.

El Señor Arbide expone que también en este asunto fueron inmejorables las

impresiones que obtuvieron del Señor Ministro, quien reconoció la justicia de nuestra petición, declarando que la tendría presente y atendería en la reforma que proyectaba para esta materia; a pesar de esto la última disposición dictada por el Ministerio sobre transportes no reconoce las peticiones que le fueron formuladas.

El Señor Abreu manifiesta que habiendo recibido carta del Señor Freigero en la que le indicaba que sería conveniente que los Presidentes se dirigieran directamente al Señor Ministro interesando la favorable solución de lo solicitado, había escrito una carta al Señor Matos. El Señor Presidente de Vizcaya dice que la Diputación de Vizcaya ha enviado una carta análoga.

En vista de la buena disposición del Señor Ministro se acuerda activar la gestión anteriormente iniciada.

LEY DE SARGENTOS.— La gestión realizada en Julio se redujo a entregar un escrito en la Presidente del Consejo, pues se estimó que dada la condición militar del Señor Presidente no era oportuno esperar una contestación satisfactoria sobre las peticiones que se formulaban.

Por esta ocasión se acuerda dejar para ocasión propicia reanudar las gestiones anteriores.

JURADO MIXTO DE UTILIDADES.— Se estudió la trascendental cuestión motivada con la actuación de los jurados Mixtos de Utilidades que, en algunos casos, han extendido su competencia a la interpretación de las cláusulas del Reglamento del concierto Económico, siendo así que su competencia está bien definida y concretada en los artículos del Reglamento; estimándose que cuando el jurado encuentre con una cuestión que implique interpretación de los preceptos reglamentarios del Concierto deben dejar la resolución al acuerdo que sobre el particular adopten las Diputaciones Vascongadas y el Gobierno.

Por ello, se juzga conveniente insistir en el Ministerio para que declare lo procedente sobre este particular.

PABELLON VASCONGADO EN LA EXPOSICION DE SEVILLA.— El Señor Abreu dijo que se había recibido un proyecto que trasladó la Diputación de Guipúzcoa sobre destino del citado Pabellón para Exposición permanente de nuestras industrias y de la contestación que había dado la Diputación de diputado provincial de, pues estima que sería conveniente enajenarlo para no continuar con los crecidos gastos que el sostenimiento del mismo ha causado. Se observó que el terreno sobre que está construido no es de la propiedad de estas Diputaciones, condición indispensable para que pueda llevarse a la práctica la enajenación de aquel edificio, y se acordó que los Arquitectos provinciales informen sobre el precio que por el terreno se podría abonar, y del provecho que con una enajenación podría obtenerse.

También se acordó que se proceda a la liquidación definitiva de los gastos que la concurrencia a aquella Exposición ha originado, presentando cada Diputación las cuentas de lo que por aportación común haya abonado.

CONGRESO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.— El Señor Abreu dio cuenta de las reiteradas indicaciones hechas a esta Corporación para que designe un Representante que acuda al Congreso de Ciencias Administrativas que se celebrará en Madrid del veinte al veintiocho del actual. Los representantes de Guipúzcoa y Vizcaya manifiestan que también se les han hecho iguales indicaciones, y vista la importancia de algunas cuestiones que allí se han de estudiar se acuerda que cada

Diputación designe a uno de sus técnicos para que, en representación de la misma, acuda al Congreso indicado.

Se trató por último de la forma en que habían de entablarse y llevarse a cabo las gestiones a realizar en los distintos Ministerios, y cambiadas impresiones, y teniendo en cuenta que es preciso dar a los asuntos a gestionar la mayor importancia a fin de conseguir la más rápida y conveniente solución se acordó que acudan a Madrid los Señores Presidentes con los técnicos respectivos y realicen las oportunas gestiones dando los pasos precisos a la consecución de lo expuesto.

El Señor Aldama ruega a la representación de Vizcaya vea la forma de suprimir las tarifas diferenciales que aplica por la introducción de licores ordinarios en Vizcaya de licores fabricados en Alava, y se le contesta que se examinará detenidamente el asunto, creyendo que no habrá dificultad en atender tal petición.

De todo lo cual se extiende la presente acta por triplicado, para su archivo en cada una de las Diputaciones, que firman los concurrentes.

(Firmado y Rubricado: Félix Abreu, Marqués de Villafranca, Manuel de Echanove, Ceferino de Urten, Valeriano Balzola, José María Arbide, Ciriaco Ortiz de Anda, Marceliano Ruiz de Eguilaz, Dionisio de Aldama, Luis Dorao, Julián Elorza, Antonio Paguaga, Enrique de Orbegozo).

300. 1 Bilbao, 4.11.1930*

EXCMO. SEÑOR:

Los Presidentes que suscriben, en representación de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en trámite de audiencia que les fue concedida por Real Orden de 8 de Abril de 1929 sobre el alcance de la Real orden de 16 de enero de 1928 sobre tributación de los dividendos e intereses producidos por la cartera de valores, tienen el honor de exponer lo que sigue:

ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA CUESTION

Por Real decreto de 28 de Julio de 1920 quedó subrayado el principio de la territorialidad.

Su artículo 1.º determina que las sociedades y compañías que después de la Ley de 27 de Marzo de 1900 se hayan constituido o se constituyan en lo sucesivo en las Provincias Vascongadas, no se considerarán incluidas en el Concierto económico de 13 de Diciembre de 1906 en cuanto a las utilidades, sueldos y negocios que realicen fuera del territorio de dichas provincias. Y el artículo 2.º dice así: "Recíprocamente, todas las sociedades o compañías posteriores a 27 de Marzo de 1900 que operen en las Provincias vascongadas, cualquiera que sea el lugar de su constitución o domicilio en España o en el extranjero, se considerarán incluidas en el concierto por lo que se refiere a sueldos, negocios o utilidades realizados dentro del territorio vasco".

Como se ve, este Real decreto establece concretamente, de manera indubitada, que la contribución de utilidades se pagará al Estado cuando se opere en territorio no aforado, y a las Diputaciones vascongadas cuando se opere en país concertado.

Sobre esto, sobre el principio, no cabe discusión. Surge la dificultad al tratar de determinar qué es lo que debe de entenderse por operar en uno u otro territorio.

El Real decreto de 28 de Julio no lo determina. ¿Pero qué dicen disposiciones de análoga finalidad?

La disposición transitoria del Real decreto de 25 de Abril de 1911 dice: "Se entenderá que una compañía vascongada realiza negocios en territorio español no exento, cuando tuviese establecidos en el mismo talleres, fábricas y otros elementos de explotación industrial, almacenes, sucursales o agencias autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la compañía o para recibir encargos que hayan de cumplirse por la compañía matriz".

De modo que las sucursales y las agencias, si están en territorio común, estarán para operar en él, y al operar en territorio común deben pagar al Estado por sus operaciones.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2667/1.

Pero ¿cuánto hay que retorcer las cosas para asimilar una orden de compra de un título dada desde Vitoria, San Sebastián o Bilbao al agente de Madrid o de Barcelona, a una explotación industrial o comercial? Si siguiera el régimen de contribución industrial, la orden dada desde aquí al agente o corredor de fuera ¿pagaría contribución industrial?

Y en régimen de utilidades, ¿dónde aparece la conjunción del capital y del trabajo para que un acto de esa naturaleza, tan simple y tan frecuente por parte de los particulares como de las sociedades, se atraiga el impuesto de la tarifa 3.^a?

¿Cuándo se da la actuación industrial o comercial, al dar la orden el Banco a la sociedad de aquí? ¿Al cumplirla el agente de fuera? ¿Y si la orden, ni por un momento ni en otro debe pagar utilidades, qué importa que el valor se haya comparado desde dentro o desde fuera del territorio foral?

Max Lamouche en su magistral estudio "Ensayos sobre la territorialidad del impuesto" distingue en el impuesto sobre los beneficios, los actos de explotación y los actos de administración: los primeros, dicen, son los que hay que gravar.

Y añade: dos son los elementos que autorizan la imposición. La existencia de una instalación material, fija y permanente, y la realización habitual de actos de explotación en relación con el comercio o con la industria que constituyan el objeto de la empresa".

Es decir, que el impuesto sobre beneficios o sobre utilidades solo es procedente *cuando se opera*.

"Operar" es el verbo que emplean nuestras leyes fiscales.

Pero comprar un efecto público o un valor industrial, cómprase desde dentro o desde fuera de estas provincias, no es operar, según el Real decreto de 25 de Abril de 1911, ni según la ley de Utilidades, ni según el concierto económico de 1906, ni según el de 1926.

se podrá objetar: pero el impuesto no va con la operación de bolsa, va con los rendimientos de los valores emitidos por sociedades domiciliadas y que operan fuera de las vascongadas. El origen, la fuente de los beneficios que hace posible el cobro de los intereses a favor de los tenedores vascongados, está en territorio común y allí deben pagar.

Perfectamente. ¿Pero es que por tal concepto no han pagado ya las empresas a la Hacienda pública? Si después se exige el propio impuesto por tarifa 3.^a a la casa vascongada por beneficios que son exclusivamente suyos, ¿cómo queda el principio "non bis in idem"?

No hay que confundir las ganancias de las sociedades de territorio común emisoras de los valores y los dividendos procedentes de ellas, que las propias sociedades acuerdan repartir entre sus accionistas o vienen obligadas a pagar a sus obligacionistas, con el juego que estos mismos dividendos o intereses hacen en el conjunto de los beneficios que otra sociedad, adquirente de tales valores, obtiene en el territorio foral donde actúa.

El criterio de las delegaciones de Hacienda, sobre el cual hemos de insistir, se basa en el siguiente razonamiento:

"Las sociedades que tienen fábricas y demás instalaciones en territorio común, en este territorio obtienen sus beneficios; es así que de estos beneficios dis-

frutan las sociedades vascongadas, luego estas sociedades operan en territorio común y deben pagar al Estado.

El error está en la consecuencia. Y la consecuencia lleva a este doble absurdo:

Primero. A sostener que una sociedad vascongada o española de territorio común, por el hecho de tener en su cartera valores franceses o ingleses opera en Francia o en Inglaterra.

Segundo. A sostener que una sociedad extranjera, por el mero hecho de tener en su cartera efectos o valores españoles, opera en España.

Qué enormidad fiscal no implicaría, en el primer caso, que Francia o Inglaterra nos exigiera su impuesto de utilidades por beneficios.

Y en el segundo caso, ¿exigiría el Estado español su impuesto por la tarifa 3.^a a las sociedades extranjeras que sin tener en España ninguna fábrica, instalación ni agencia, se limitaran a tener en Londres o París valores españoles en su cartera?

El error se engendra por hacer un razonamiento demasiado abstracto. No se puede aplicar el principio de la territorialidad exclusivamente a la riqueza, sin dueño; hay que tener presente también el sujeto del impuesto.

Y el sujeto del impuesto es una sociedad vascongada que, según la ley de Utilidades, *no opera en territorio común* cuando se limita a comprar, con capital propio, un valor de otra sociedad y a guardarlo en su cartera.

Todo esto ha venido, por fin, a reconocerlo la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1928, compartiendo el criterio de las Diputaciones vascongadas y decidiendo el asunto a favor de ellas.

“Una decisión contraria —dice la Real orden de 16 de enero de 1928—, sobre representar la infracción fundamental del Concierto y una novedad en la conducta frecuentemente seguida por la Administración del estado, aparejaría el riesgo de que las sociedades de territorio foral invirtieran sus fondos con postergación de los valores industriales emitidos por sociedades de territorio común y aun de cierta manera de los valores del Estado, influyendo en la estimación de unos y otros; y *nos conduciría forzosamente a una liquidación en reciprocidad de la que saldría mal librada la Hacienda del Estado*”.

La aplicación de la doctrina del lugar de la adquisición, traería como consecuencia indeclinable la necesidad de que las Diputaciones cobraran a las sociedades de territorio no concertado el impuesto de utilidades sobre los cupones de su cartera correspondientes a valores adquiridos en la Bolsa de Bilbao. La Delegación de Hacienda de Vizcaya, está pretendiendo hacerlo, al contrario, con las carteras de los Bancos sitos en la plaza de Bilbao para los años 1920 a 1925: y como los funcionarios que realizan la inspección por cuenta del Estado en territorio no concertado han cobrado para el Estado el impuesto de utilidades sobre todos los productos de los valores de las carteras de las sociedades anónimas sometidas a la jurisdicción, aunque sean adquiridos en la Bolsa de Bilbao, hay que optar por una de estas dos alternativas: o el Estado va a despojar a las Diputaciones de cantidades que tienen percibidas de sus contribuyentes, sin compensarseles de las que él indebidamente ha percibido de los contribuyentes de territorio forastero, o tiene que realizar una revisión de todas las liquidaciones practicadas a partir del mismo año de 1920, para reintegrar a las Diputaciones vascongadas de lo que indebidamente ha cobrado.

Si en este informe se insiste en recordar el aspecto principal del asunto, es porque fueron las razones anteriormente expuestas y no el nimio detalle de si los valores se han adquirido desde dentro o desde fuera del territorio concertado, las que determinaron la disposición ministerial totalmente favorable a las Diputaciones.

Decimos totalmente favorable, porque la Real orden de 16 de Enero de 1928 no podía resolver sobre un punto que no se sometió a resolución. ¿Pero cómo deducir de esto que sobre el punto no sometido a resolución las Delegaciones especiales de Hacienda están autorizadas para sostener un criterio que ninguna disposición legal sanciona?

El pleito había nacido el año 1925 con ocasión de dos expedientes incoados a dos sociedades vizcaínas, "Remolcadores Ibaizábal" y "Banco vasco". La petición de las Diputaciones se redujo a plantear el problema que se derivaba de estos dos casos y el fallo se concretó, naturalmente, a resolver sobre lo pedido.

Bien claramente lo dice el párrafo segundo de la parte dispositiva de la tantas veces citada Real orden de 16 de Enero de 1928:

"Segundo. Que este criterio servirá para resolver, con la tramitación reglamentaria precedente, las reclamaciones referentes a las liquidaciones giradas a las sociedades "Banco Vasco" y "Remolcadores Ibaizábal".

Las mismas Diputaciones, se dirá, hablaban en su primer informe de 23 de Febrero de 1926 de valores adquiridos dentro del territorio vasco.

Naturalmente, porque, volvemos a repetirlo, se exponía el caso concreto de las dos sociedades expedientadas, las cuales tenían todos sus valores comprados aquí. Y de esta circunstancia se hacía un argumento más.

Pero la Real orden de 16 de Enero no dice que los valores de la cartera de las sociedades domiciliadas en territorio de las provincias vascongadas deben tributar al Estado cuando han sido adquiridos fuera del territorio de estas provincias; tampoco dice que la deuda pública de esa cartera tenga que tributar al Estado cuando ha sido adquirida fuera del territorio de estas provincias. Y no dice una cosa ni otra, porque estos problemas no fueron sometidos a resolución por las Diputaciones vascongadas, ya que no se había presentado, todavía, acto alguno de investigación contra carteras que se encontrasen en estas situaciones, faltando la ocasión para plantear la duda.

El fallo, la Real orden de 16 de Enero de 1926, guardada, así, absoluta congruencia con lo solicitado.

LUGAR DE ADQUISICION

Claramente se ve, por cuanto se lleva expuesto, que las razones que determinaron la resolución favorable del Ministerio de Hacienda no fueron ciertamente las que pudieran derivarse del lugar de adquisición de los valores, sino otras de más vigor y de más consistencia jurídica. El detalle del lugar de compra, sobre no tener el menor fundamento científico, ni legal (ninguna ley de Utilidades se refiere jamás a él), no tiene tampoco importancia alguna desde el punto de vista contable ni bancario.

El lugar de adquisición se determina por mil circunstancias de momento, completamente imprevisibles e inclasificables.

Por ver así este aspecto de la cuestión, el Consejo de Estado afirmaba que el lugar de adquisición de los valores *es meramente accidental*.

Por verlo así el Ministro de Hacienda Señor Calvo Sotelo, en carta dirigida al Señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, afirmaba que “el hecho de haberse adquirido o no el valor en territorio foral es de poca monta para decidir, en su razón, la procedencia o improcedencia de una exacción tributaria”.

Los beneficios de la cartera de valores pertenecen, según la Real orden que estamos desentrañando, al territorio foral cuando los títulos se adquieren dentro de este territorio. Pero ¿no es una ficción fiscal que por la mera circunstancia de no haberse comprado otros valores en la misma Bolsa, beneficios específicamente iguales a los primeros, se trasladen a territorio común y allí adquieran una nueva provincialidad para legitimar el pago en favor del Estado?

No: atribuir a una sucursal o agencia de territorio común beneficios obtenidos por la actuación propia de la casa matriz de territorio aforado, se podrá hacer con un criterio arbitrista, pero no se puede hacer con un criterio jurídico.

Quien “asensu contrario” deduzca esta consecuencia de la real orden de 16 de Enero, debe parar serenamente su atención en los fundamentos doctrinales de la Real orden, los cuales no tienen, ciertamente, a establecer una línea de esencial separación entre los valores adquiridos dentro y los adquiridos fuera del territorio concertado, y si tienden a encuadrar el beneficio, a determinar cómo y dónde se ha obtenido el interés del valor, que es lo fundamental en el problema.

Por cuanto se lleva expuesto, los Presidentes que suscriben, ruegan a V. E. tenga por evacuado el informe que, en cumplimiento del Real decreto de 6 de Marzo de 1919, se pidió a estas Diputaciones por Real orden de 8 de Abril de 1919, y

SUPPLICAN a V. E. que, previos los trámites legales, se sirva dictar una disposición por la cual se reconozca a las Diputaciones vascongadas el pleno derecho a cobrar el impuesto de utilidades por la tarifa 3.^a sobre los rendimientos de los efectos públicos y de los valores industriales o mercantiles de sociedades domiciliadas fuera de las provincias vascongadas, adquiridos —dentro o fuera del territorio foral— por compañías o sociedades formadas en el país vasco.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 4 de Noviembre de 1930

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE ALAVA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE GUIPUZCOA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA

301 San Sebastián 15.12.1930*

ASISTENTES:

Abreu, Félix, presidente de la Diputación de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Careaga, Ignacio G. de, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Urfen, Ceferino, diputado provincial de Vizcaya
Villafranca del Castillo, Marqués de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Ameztoy, Antonino de, diputado provincial de Guipúzcoa
Añíbarro, Ricardo de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Arbide, José María, diputado provincial de Guipúzcoa
Brunet, Agustín, diputado provincial de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Irizar, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa
Paguaga, Antonio, diputado provincial de Guipúzcoa
Pradera, diputado provincial de Guipúzcoa
Zabala, diputado provincial de Guipúzcoa
Zubeldía, Ramón de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa

REUNION PRIVADA DE LAS DIPUTACIONES VASCONGADAS.

15 de diciembre de 1930.

En el Palacio de la Diputación de Guipúzcoa, a las doce horas del día quince de diciembre de mil novecientos treinta, se reunieron, bajo la Presidencia del señor Ricardo de Añíbarro, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, las representaciones de las tres provincias hermanas, asistiendo por Vizcaya: los señores Marqués de Villafranca, Presidente de aquella Diputación, Marco Gardoqui, Urfen y Careaga, Diputados, y el Secretario de la Corporación; por Alava: don Félix Abreu, Presidente de aquella Diputación, y el señor Echanove, Diputado, y el Secretario de la Corporación; y por Guipúzcoa: los señores Pradera, Zabala, Elorza, Laffitte, Pagoaga, Irizar, Brunet, Ameztoy y Arbide, Diputados, actuando de Secretario, el de la Diputación de Guipúzcoa, don Ramón de Zubeldía.

Antes de abrir la reunión, entraron en el Salón de sesiones las representaciones de los Ayuntamientos de la Provincia de Guipúzcoa que habían acudido a la

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2. Un resumen de los acuerdos tomados se encuentra también en: A.T.H.A. DH. 1251-6 y DH. 1250-6.

Diputación para testimoniar su adhesión a las Diputaciones Vascongadas en el pleito que sostiene en relación con la defensa del Decreto de Cortina.

En nombre de dicha representación tomó la palabra el Secretario del ayuntamiento de Tolosa, señor Bandrés, el cual manifestó que los Ayuntamientos guipuzcoanos habían querido asistir a la reunión para testimoniar su inquebrantable adhesión a las Diputaciones Vascongadas y su absoluta conformidad con las decisiones que adopten para la defensa del Decreto llamado de Cortina, seguros de que dichas Corporaciones han de defender con energía los derechos del país.

Le contestó el señor Añíbarro manifestando que las Diputaciones Vascongadas agradecen en toda su importancia la adhesión y asistencia de los Ayuntamientos guipuzcoanos, los cuales pueden estar confiados que sabrán defender por cuanto procedimientos estimen convenientes los derechos del país vascongado, en la confianza de que han de contar con el apoyo de toda la opinión.

Acto seguido salieron del Salón de sesiones las citadas representaciones municipales, quedando solamente reunidas las de las tres Diputaciones.

Abierta la sesión, usó de la palabra el señor Añíbarro para dirigir un cariñoso y afectuoso saludo a las representaciones de las Provincias hermanas. añadió que sería muy breve en sus manifestaciones, porque las actuales circunstancias críticas aconsejan ser parco y moderado en las palabras. Expuso que como saben todos los reunidos, desde la promulgación del vigente Concierto económico, se han venido cometiendo por parte del Estado desafueros que menoscaban y conculcan los derechos derivados de nuestro régimen privativo. De seguir así, es muy fácil que las Diputaciones Vascongadas lleguen a una situación crítica para responder satisfactoriamente de sus compromisos económicos ante el Estado. Añadió que en estos tres últimos años, las Diputaciones Vascongadas habían realizado algunas gestiones en defensa del Concierto económico que no han tenido el menor éxito. Reciente está todavía —expuso— el último viaje que hicimos a la Corte los comisionados vascongados, los cuales después de esperar largas antecelas fuimos recibidos de pie y por muy breves momentos, viéndonos obligados a tener que recurrir a influencias políticas para lograr ser escuchados. Tan sólo tuvieron éxito —agregó— en una de las gestiones realizadas, la referente al régimen general de transportes, cuya aplicación en estas Provincias se ha logrado suspender. Hay una cuestión fundamental que nos separa sustancialmente del Estado en la apreciación del Concierto económico, puesto que aquél considera que los Conciertos económicos son varios, y caduca su vigencia cuando termina el plazo asignado a cada renovación de cupos, en tanto que nosotros consideramos que la naturaleza y esencia del Concierto económico es invariable, porque deriva de más amplias libertades que nos fueron arrebatadas, y que lo único accidental y transitorio es la fijación de los cupos. El proyecto de decreto formulado por el señor Ministro de Hacienda, en sustitución del llamado de Cortina, discrepa de este sustancialmente en dos puntos principales, a juicio de esta Diputación: en que priva a las Diputaciones Vascongadas del derecho de alzarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por el Ministro de Hacienda; y en que tampoco determina la suspensión de los procedimientos ejecutivos hasta tanto se resuelve el litigio entre las dos partes contratantes.

Expuso que fundándose en estas razones la Diputación de Guipúzcoa había adoptado los siguientes acuerdos: 1.º.— Considerar totalmente inadmisibles, y en con-

secuencia rechazarlo, el proyecto formulado por el Ministerio de Hacienda, en sustitución del Decreto de Cortina; y 2.º.— Recabar por todos los procedimientos que se estimen convenientes la vigencia del Decreto llamado de Cortina, por considerarlo sustancial a la vida del Concierto económico.

Acto seguido usó de la palabra el señor Presidente de la Diputación de Vizcaya, y dijo:

La Excm. Diputación de Vizcaya está de acuerdo en el fondo con las manifestaciones expuestas por el señor Añíbarro. Días pasados celebramos una reunión para tener un cambio de impresiones sobre este particular y acordamos rechazar por inadmisibles el proyecto del Ministro de Hacienda. Lo que hace falta ahora es determinar el procedimiento que se ha de seguir para lograr la vigencia del Decreto de Cortina, y para lo cual convendrá que los reunidos van exponiendo sus puntos de vista.

Seguidamente intervino el señor Presidente de la Diputación de Alava para manifestar que aquella Corporación se había limitado a tomar el acuerdo de rechazar el aludido proyecto del Ministerio de Hacienda, demorando toda otra resolución hasta que se celebre la reunión de las Diputaciones hermanas para decidir el criterio a seguir.

A continuación pidió la palabra el señor Careaga, y dijo:

El asunto que se debate es de excepcional importancia y conviene meditar el camino que en definitiva pudiéramos seguir. Claro está que con un problema de orden público, los momentos actuales aconsejan por patriotismo poder sordina en las palabras, que en otras circunstancias pudieran ser más terminantes. Entiendo que por ahora hasta que se solucione el conflicto, debemos limitarnos a rechazar el proyecto del Ministerio de Hacienda, demorando para aquel entonces las gestiones para lograr la vigencia del Decreto Cortina; pero estimo que el procedimiento a seguir debiera ser el siguiente. Ultimamente han estado los comisionados vascongados en Madrid y obtuvieron del señor Ministro de Hacienda un proyecto de Decreto de sustitución del llamado de Cortina, que aquellos defendían. Considero que las prácticas de delicadeza y cortesía aconsejan que se dé una contestación al citado señor Ministro, exponiéndole que las Diputaciones Vascongadas estiman inadmisibles su proyecto. Luego se podría formular un contraproyecto, diciéndole que pudiera ser admitido con estas o aquellas modificaciones. Para ello creo que hay una fórmula que quizás permitiera llegar a una inteligencia con el Gobierno. A mi juicio hay dos bases fundamentales en el Decreto de Cortina, puesto que yo no considero esencial el trámite de audiencia a las Diputaciones Vascongadas y al Consejo de Estado, por parte del Gobierno. Esos dos puntos esenciales, son : la suspensión de procedimiento de los expedientes relacionados con la aplicación del Decreto de Cortina; y el trámite de poder recurrir en alzada ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda. Según las impresiones que yo pude sacar de los técnicos del Ministerio, en nuestras últimas entrevistas en Madrid, me parece que no sería difícil lograr el derecho de recurribilidad contra las disposiciones del Ministerio de Hacienda. Respecto del segundo punto, no habría inconveniente a mi juicio, en que los expedientes siguiesen su tramitación hasta el momento en que fuera preciso hacer el depósito, que es el momento interesante para las Diputaciones, y en el cual podía decretarse la suspensión hasta el momento de recaer la oportuna resolu-

ción. Para evitar la demora de ésta se podría dictar un plazo, conforme lo tienen ya solicitado las Diputaciones Vascongadas.

Resumiendo: entiendo que se debe contestar al señor Ministro de Hacienda manifestándole que su proyecto entregado en Madrid a los comisionados vascongados, las Diputaciones lo consideran inadmisibles. Que podría ser aceptable con las dos modificaciones que he apuntado, es decir: suspensión de la tramitación de los expedientes, en el momento de exacción, de las cantidades; y derecho de las Diputaciones Vascongadas a recurrir en alzada ante lo contencioso-administrativo contra las disposiciones del Ministerio de Hacienda. Si después de realizados los trabajos necesarios para lograr esos dos puntos esenciales, los obtuviéramos, habríamos obtenido en esencia el decreto de cortina, aunque fuese con otro nombre. Si el Gobierno se negase a ello, entonces sería llegado el momento de defender la vigencia de dicho Decreto.

Usó luego de la palabra el señor Urien y dijo:

Estoy conforme en el fondo con cuanto se ha venido manifestando. Entiendo que se debe expresar al señor Ministro de Hacienda que las Diputaciones Vascongadas consideran inaceptable su proyecto. Esto de manera terminante. Después, en lugar de hacer la contrapropuesta a que había aludido el señor Careaga, manifestar al Gobierno que dadas las actuales circunstancias de alteración de orden público, y no deseando provocar el menor conflicto, las Diputaciones Vascongadas se abstendrán por patriotismo de adoptar actitudes o resoluciones de ninguna clase. Que hasta tanto que se normalice la situación, y llegue el momento de entablar negociaciones con el Gobierno, decreta este la suspensión de procedimientos de todos los expedientes relacionados con el decreto de Cortina, y que se vienen sustanciando por las Delegaciones de Hacienda.

Usó luego de la palabra el señor Marco Gardoqui, y dijo:

Desde luego que las tres Diputaciones estamos conformes en que el proyecto del señor Ministro de Hacienda es inaceptable y, por tanto, debemos rechazarlo. Pero entiendo que ha llegado el momento de formar un expediente, suficientemente documentado, de todos los antecedentes de este asunto. Hasta ahora solamente hemos expuesto al público nuestros puntos de vista, y las razones que alegamos en defensa de nuestro derecho; pero es preciso también darle a conocer las razones y argumentos de la parte contraria, a fin de poder impugnarlos en toda su fuerza. Cuando gestionamos las Bases del Concierto económico, los funcionarios del Ministerio de Hacienda entendían que era preciso consignar que las liquidaciones que practicase la Hacienda del Estado serían ejecutivas. Contra dicha apreciación entendimos los comisionados que era preciso incluir una nueva Base en la que se hiciera constar que las Diputaciones Vascongadas quedaban facultadas para recurrir contra las disposiciones del Ministerio de Hacienda en la forma que tuvieran por conveniente. Recuerdo que al surgir esas dos proposiciones contradictorias, el funcionario señor Corral que presidía las negociaciones que, como el punto que se le planteaba era importante, tenía que cometerlo al Gobierno para su resolución. Y efectivamente, el señor Corral se trasladó a la Presidencia del Consejo donde en aquel momento estaba reunido el Gobierno. Expuesto el caso al señor Presidente del Consejo, don Miguel primo de rivera, este expuso que lo que entonces se trataba era fijar únicamente los cupos sin hacer en lo más mínimo alteración del estado de derecho de que venían

disfrutando las Diputaciones Vascongadas. Por tanto, se entendió que el Decreto de Cortina se mantenía en toda su plenitud. Y en esta forma se firmaron las Bases del vigente Concierto. El año de 1926 se hicieron las oportunas negociaciones para fijar el Reglamento de dicho Concierto. No sé lo que ocurrió entonces. Es de suponer que los señores diputados que gestionaron ese reglamento harían todo lo posible por mantener las facultades de las Diputaciones Vascongadas en el mismo ser y estado en que habían venido disfrutando hasta entonces. Lo que sí sé es que el 1.º de enero de 1927, comenzaron ya a aplicarse los nuevos cupos. Y a los quince días la Delegación de Hacienda de Vizcaya se dirigió a varias Compañías exigiéndoles el pago del impuesto correspondiente a los dividendos de acciones anteriores y posteriores al año 1927. Las Diputaciones Vascongadas entendieron que la comunicación de la citada Delegación de Hacienda era atentatoria al concierto económico, y dirigieron una instancia suscrita por los tres Presidentes de dichas Corporaciones, con fecha 25 de enero, al Ministerio de Hacienda, planteando la cuestión de fondo, pero sin hacer la menor alusión al Decreto de Cortina. Esa instancia es la que debe abrir el expediente a que me vengo refiriendo. El escrito de las tres Diputaciones pasó a la Dirección General de Rentas, la cual informó en contra. El Ministro de Hacienda la pasó luego al Consejo de Estado, el cual también dictaminó en contra. En cuanto a la cuestión de fondo dicho Consejo informó que era inaceptable el criterio sostenido por las tres Diputaciones, y respecto de la cuestión de forma, bordando el punto referente al Decreto de Cortina, que las mencionadas Diputaciones lo habían eludido, expuso su criterio de que dicho Decreto no regía ya, puesto que su eficacia quedó condicionada a la del Concierto de 1906, que caducó el 31 de diciembre de 1926; y que por tanto, no cabía aplicarlo al nuevo concierto que comenzó a regir con posterioridad. En este estado el asunto, el señor Freigero, Representante de las Diputaciones Vascongadas en Madrid, se dirigió a la de Vizcaya, manifestándole que tenía muy malas impresiones del asunto planteado ante el Gobierno, y que eran contrarios los dictámenes evacuados por la dirección general de Rentas y el Consejo de Estado. Poco después el señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con los citados dictámenes, resolvió el asunto en una Real Orden, que no es una disposición cualquiera, sino que fue tomada después de cumplidas todas las formalidades y de oír al Consejo de Estado, cuyos dictámenes pesan siempre mucho en el Gobierno.

Esta Real Orden fue comunicada a la Diputación de Vizcaya el 28 o 29 de agosto, y aparece registrado su ingreso el día 2 de septiembre. He de advertir que el pie de dicha comunicación se dice que contra la Real Orden en ella transcrita cabe recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo. Después de estos debieron celebrarse unas reuniones de las Diputaciones Vascongadas, pero no nos consta nada de lo que en ellas trataron, puesto que la última acta de reuniones de Diputaciones, que como saben los señores Diputados se han levantado y archivado siempre, que tenemos en Vizcaya, es del mes de marzo de 1927. El día 6 de septiembre debieron aquellas celebrar una reunión, pero no hay acta de lo tratado en ella. El día 27 de septiembre debió celebrarse otra, de la que tampoco debió levantarse acta. ¿Qué actitud adoptaron entonces las Diputaciones? ¿Qué gestiones realizaron? ¿Sostuvieron el criterio de que una Real Orden no puede revocar un Real Decreto? Todo eso ignoramos. Y en estas circunstancias nos encontramos nosotros ahora con el pleito. Nuestro deber nos exige aceptar las responsabilidades del momento que exigen defendamos con

toda energía la vigencia del Decreto de Cortina. Pero es preciso también que se forme un expediente, que venga a ser como un libro rojo de esta asunto, donde se haga contar todos los antecedentes hasta llegar al momento en que nosotros lo encontramos.

Seguidamente intervino el señor Careaga y dijo que por su parte no había ningún inconveniente en que se llegase a formar el expediente a que había aludido el señor Marco Gardoqui; pero entendía que su propuesta no debía tener efectividad hasta que se haya logrado una resolución del Gobierno. añadió que el expediente habrá de referirse a la conducta y actitud de las Diputaciones Vascongadas, que las ignoramos en absoluto. Expuso que desde el punto de vista de obtener la historia sincera de lo ocurrido en aquellos momentos, el expediente propuesto no va a arrojar ninguna luz, puesto que se desconocen los acuerdos adoptados por aquellas Diputaciones, toda vez que no existen actas de sus reuniones. Yo entiendo —añadió— que sería más conveniente que los tres Presidentes actuales se dirigieron en particular a los Diputados de cada Provincia que intervinieron en aquella gestión, a fin de llegar a conocer, en sus verdaderos términos, los antecedentes del asunto. Es de suponer que tendrían algunas razones que justifiquen su conducta, pues no parece admisible que se aviniesen a admitir el que una Real Orden comunicada derogase un Real Decreto, sin llegar a formular el oportuno recurso ante el contencioso-administrativo. Hay que tener además en cuenta —expuso— que dicho expediente, que habría de envolver quizás una censura para aquellas Diputaciones, tendrían la virtud de desunirnos en un asunto que, como el que estamos tratando, no conviene que aparezca dividido un solo vasco.

Usó luego de la palabra el señor Marqués de Villafranca y dijo que él había celebrado una entrevista con el señor Bilbao, presidente de la Diputación de Vizcaya a la sazón, en la que trataron de dichos extremos. Expuso que el señor Bilbao le dijo que las Diputaciones Vascongadas hicieron todo lo posible en aquellos momentos por mantener la vigencia del Decreto de Cortina. Que cuando llegó la Real Orden citada del Ministro de Hacienda, no creyeron oportuno oponerse a ella, porque en la parte dispositiva de la resolución no se hace ninguna referencia al Decreto de Cortina. Que sin embargo, hicieron algunas gestiones con el Ministro de Hacienda, que entonces era el señor Calvo Sotelo, el cual les prometió respetar la vigencia del Decreto de Cortina, dictando alguna disposición en ese sentido. Que entonces surgieron las negociaciones con la Diputación de Navarra, y que les pareció más oportuno demorar sus gestiones hasta que el Gobierno hiciese el Concierto con aquella provincia, por considerar que si ésta lograba algunas ventajas, les sería más fácil obtener lo que pretendían. Luego volvieron a ir a Madrid, al comienzo del verano, y decidieron aplazar las negociaciones hasta el regreso de este. Y cuando pretendían reanudar estas se produjo la dimisión del ministro de Hacienda, y luego la caía del Gobierno.

Por mi parte debo manifestar —añadió— que el expediente del asunto que nos ocupa termina con la Real Orden comunicada del Ministro del Ministro de Hacienda, pues con posterioridad no hay ningún documento. Expuso que debió celebrarse alguna reunión en San Sebastián, pero al parecer no se levantó acta de la reunión.

Seguidamente usó de la palabra el señor Marco Gardoqui, y dijo:

Yo doy por bueno todo lo que haya podido manifestar el señor Bilbao. Lo que yo digo es que no se produjo ningún documento escrito de protesta ni de defen-

sa del derecho concertado que aparece conculcado con la real Orden comunicada a que nos venimos refiriendo. Por parte del Estado existe la declaración terminante de que el Decreto de Cortina no tiene vigencia por referirse a un concierto económico que caducó al res renovado por el presente. En cambio por parte de las Diputaciones no existe ningún documento que se opona a esa doctrina clara y terminantemente sostenida por el Estado. Por eso insisto en que debe formarse el expediente que he propuesto, el País tiene derecho saber qué pasó entonces. Reconozco que el asunto es muy delicado; pero no hay más remedio que abordarlo. Es preciso que en el expediente conste cómo la Diputación de Vizcaya recibió una Real Orden comunicada que conculcaba nuestro derecho, y las razones por las cuales no se opuso a ella. Esta responsabilidad no parece alcanzar a las demás provincias hermanas, porque no recibieron comunicación oficial de dicha disposición, en cuyo caso podrían pedir ahora, pues ello nos serviría de arma útil para esgrimir en defensa del Decreto de Cortina. Entiendo que se debe al país una explicación respecto de la forma en que se ha seguido este asunto, y por ello es por lo que pido la formación de ese expediente.

Seguidamente intervino el señor Añibarro, y dijo:

Creo que todos los reunidos estamos de acuerdo, y conviene para no alargar demasiado la reunión, concretar los términos de la cuestión. No veo inconveniente en que se acepte en principio la propuesta del señor Marco Gardoqui, respecto de la formación de un expediente que contenga todos los antecedentes del asunto; pero entiendo que su realización debe demorarse hasta que tengamos una nota de los acuerdos que adoptaron las Diputaciones de aquella época, para lo cual los Presidentes de las tres Diputaciones actuales podemos realizar algunas gestiones particulares en este sentido. No coincido con el señor Careaga en formular una contraproposición al proyecto que nos ha sido presentado por el Ministro de Hacienda, en sustitución del decreto de Cortina, porque teniendo en cuenta el calvario que hemos sufrido en Madrid, no lograríamos otra cosa que perder el tiempo. Por otra parte todo lo que fuera suprimir el nombre del Decreto de Cortina, sería recibido por la opinión del país en el sentido de que pretendemos soslayar la cuestión. Por eso considero que el procedimiento a seguir debe ser rechazar el aludido proyecto del Ministro de Hacienda, en lo cual estamos todos conformes; y luego pedir con la energía que haga falta la vigencia del Decreto de Cortina.

A continuación intervino el señor Echanove para manifestar que, a su juicio, después de rechazado el proyecto del Ministro de Hacienda, se podía entablar negociaciones directas con el Gobierno, prescindiendo de los técnicos del Estado, con los que es muy difícil llegar a un arreglo, porque aquel no puede sostener la teoría de que una Real Orden comunicada derogue un Real Decreto, en asunto de tanta importancia, que es consustancial a la naturaleza del Concierto económico.

Intervino luego el señor Marco Gardoqui y dijo que las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava podían alegar que no habían tenido conocimiento oficial de la citada Real Orden comunicada, y que tan directamente afecta a su derecho, y pedir que se les diera traslado oficial de la misma; y una vez que lo recibieran, oponerse a dicha disposición y gestionar del Gobierno una declaración terminante de la vigencia del Decreto de Cortina.

Usó después de la palabra el señor Uríen para insistir en sus anteriores puntos

de vista, manifestando que el procedimiento a seguir debe ser el siguiente: Primero, rechazar el proyecto formulado por el señor Ministro de Hacienda; segundo, manifestar que las Diputaciones Vascongadas, teniendo en cuenta las actuales circunstancias, se abstienen por patriotismo de adoptar ninguna determinación hasta que se normalice la situación; y por último, solicitar que hasta tanto sea llegado el momento, el Gobierno decrete la suspensión de todos los expedientes relacionados con la aplicación del Decreto de Cortina.

Intervino luego el señor Arbide y dijo que no está conforme con que se aplaque la adopción de ninguna resolución, puesto que con ello no se trata de crear ningún conflicto al Gobierno. Añadió que dado el interés con que la opinión sigue este asunto en la Provincia de Guipúzcoa, sería muy mal recibida por ella todo lo que fuese demorar o suspender la petición de la vigencia del Decreto de Cortina. Por ello entiendo que se debe rechazar el proyecto del Ministro de Hacienda; pero a continuación solicitar la vigencia del Decreto de Cortina, utilizando los medios que las circunstancias de cada momento vayan aconsejando para lograr esa aspiración.

Seguidamente usó de la palabra el señor Añibarro y expuso que en el fondo estaban conformes todos los reunidos; es decir, en cuanto a rechazar el proyecto del Ministro de Hacienda y lograr la vigencia del Decreto de Cortina. añadió que por su parte no había inconveniente, accediendo a lo propuesto por el señor Urñen, en que hasta lograr dicha vigencia se solicitase la suspensión de procedimiento en los expedientes relacionados con el Decreto cortina. Expuso que lo que hacía falta era ponerse de acuerdo en cuanto a la forma, para lo cual propuso se nombrase una Comisión compuesta por los señores Careaga, Urñen, Elorza, Arbide y Echanove, para que redactase una nota comprensiva de las peticiones que se iban a elevar al Gobierno.

Así se acuerda por los reunidos y se suspende la reunión por breves momentos, con objeto de que la aludida Comisión se retire a redactar aquella nota:

Reanudada a poco rato la reunión, el Secretario señor Zubeldia dio lectura a la nota formulada por la comisión, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Reunidos en San Sebastián el día de la fecha, las Diputaciones Vascongadas han adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.— Declarar inadmisibles y totalmente inaceptables el proyecto comunicado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en sustitución del Decreto de 6 de marzo de 1919, llamado de Cortina, por entender que en tal proyecto quedan absolutamente conculcados y derogados los principios sustanciales del referido Decreto, que estiman consustancial a la vida del concierto económico.

Segundo.— Limitarse —visto el problema de orden público planteado precisamente en el día de hoy— a ratificar por esta nota al Gobierno de S. M. el decidido criterio de las Diputaciones de que debe declararse la vigencia del Real Decreto de Cortina —con el simple aditamento de plazos que se crea conveniente añadir— reservándose para el momento de la resolución de tal problema de orden público, el producir exactamente sus puntos de vista ante él.

Tercero.— Pedir al Gobierno de S. M. que, en justa correspondencia con lo anteriormente expuesto, ordene a las delegaciones de Hacienda de las provincias Vascongadas la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio y expedien-

tes incoados en tales materias, hasta que por el Gobierno, de acuerdo con las Diputaciones Vascongadas, se dicte una definitiva resolución sobre el fondo del asunto.”

Por unanimidad fue aprobada la nota que se había leído.

A continuación se acordó también, accediendo a la proposición del señor Marco Gardoqui, que se proceda a la formación de un expediente que contenga todos los antecedentes del asunto.

Con lo que se levantó la sesión.

San Sebastián, 15 de diciembre de 1930.

(Firmado y Rubricado: Marqués de Villafranca, Ricardo de Añibarro, Félix Abreu y Ramón de Zubeldía.)

302 Bilbao 13.2.1931*

ASISTENTES:

Abreu, Félix, presidente de la Diputación de Alava
Aldama, Dionisio de, diputado provincial de Alava
Echanove, Manuel de, diputado provincial de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Balzola, Valeriano, diputado provincial de Vizcaya
Careaga, Ignacio G. de, diputado provincial de Vizcaya
Laita, Mariano, vicesecretario de la Diputación de Vizcaya
Larrea, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Marco Gardoqui, Julián Benito, diputado provincial de Vizcaya
Ornilla, Enrique, diputado provincial de Vizcaya
Urrutia, Ricardo de, diputado provincial de Vizcaya
Villafranca del Castillo, Marqués de, presidente de la Diputación de Vizcaya
Zubiría, Rafael María de, diputado provincial de Vizcaya
Añíbarro, Ricardo de, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Elorza, Julián, diputado provincial de Guipúzcoa
Laffitte, Vicente, diputado provincial de Guipúzcoa

En la Villa de Bilbao y Sala de la Presidencia del Palacio Provincial de la Excma. Diputación de Vizcaya, se reunieron a las once y media de la mañana del día trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno, los representantes de las tres Provincias hermanas, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, con la asistencia expresada al margen para tratar de asuntos de interés común a las mismas bajo la presidencia del Señor Marqués de Villafranca del Castillo, con las asistencias del suscrito, Vicesecretario en funciones de Secretario.

Abierta la sesión se iniciaron las conversaciones sobre el

REAL DECRETO CORTINA*

El Señor Añíbarro, Presidente de la Diputación de Guipúzcoa expuso lo que sigue en relación con el encargo que le fue discernido.

Tuvo noticias de que el técnico Señor Navarrorreverter, se mostraba propicio a introducir el recurso contencioso y a incluir el preámbulo del Real Decreto de cortina en la disposición a dictar; pero se mostraba remiso en la evitación de la duplici-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Transportes. 270/1083. Régimen Económico Administrativo- Concierto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

* El apartado correspondiente al Decreto Cortina también se encuentra extractado en: A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2667/2.

dad de pagos y del doble procedimiento. Ante tal situación creyó prudente celebrar una conferencia con dicho técnico como así lo efectuó acompañado del Señor Landeta. En ella el Señor Navarrotreverter repitió lo que antecede y mientras el exposante propuso, de un modo simple, la vigencia del Decreto haciendo ver, entre otras cosas el absurdo de que las liquidaciones de utilidades para el Estado se hicieren a espaldas de las Diputaciones y de que se pudieren seguir dos procedimientos simultáneos cuyo resultado podría ser contrario, el técnico citado insistió en sus proposiciones y no llegó a una avenencia.

Sin demora puso el señor Añibarro al corriente de los sucedido al subsecretario de Economía Señor Lequerica, que, con interés digno de toda alabanza, le acompañó en sus visitas a la Presidencia del Consejo donde, por enfermedad del Señor Berenguer, le recibió el Señor Benítez de Lugo, y más tarde, al Ministro del Ejército, en donde el Señor Sánchez Delgado prometió apoyar todo lo posible las pretensiones vascongadas.

A su regreso a San Sebastián la Diputación de Guipúzcoa, planteó nuevamente el problema y se declaró partidaria de acometerlo con todas las consecuencias que pudiera acarrear la negativa.

El Señor ABREU, Presidente de la Excm. Diputación de Alava, interroga sobre si el momento actual será oportuno, dadas las dificultades políticas presentes.

El Señor ANIBARRO: En Guipúzcoa, se entiende ser favorable la ocasión pero señalando un plazo, a fin de que la decisión no se demore indefinidamente.

Señores ABREU Y ECHANOVE: Juzgan que la situación ha empeorado y es posible que ante la ingencia de otras clase de preocupaciones, no hagan caso en Madrid de este asunto.

Señor ABREU: Recuerda que la más eficaz labor de estas provincias se ha efectuado siempre mediante la ayuda de los representantes en Cortes y acaso sería preferible esperar a su constitución.

El Señor CAREAGA: Juzga que de constituirse las Cámaras, el Gobierno remitiría a ellas la totalidad de las cuestiones para resolverlas.

El Señor MARCO GARDOQUI: El ideal sería conseguir el statu quo por la prolongación de la vigencia del decreto, dejando para cuando se reúnan las Cortes, la última palabra.

El Señor CAREAGA: Opina debe hablarse al Rey, pues tiene noticias para creer que pudiera conseguirse lo apuntado por el Señor Marco Gardoqui, lo cual permitiría la persistencia del Decreto si el Gobierno no presentare ponencia alguna, en este sentido, a las Cámaras. la existencia de problemas políticos, no debe, a su juicio, ser origen de retraso, pues siempre existen en la gobernación del Estado, y el aplazar el problema equivale a abandonarlo.

Señor ABREU: Anunciándose, ya, un nuevo Gobierno, no se atrevería el actual a resolver la petición.

Señor ELORZA: Juzga difícil pronosticar si es o no favorable el momento presente para plantear la cuestión.

Señor MARCO GARDOQUI: Juzga ser improcedente movilizar las Diputaciones única y directamente por este asunto y entiende preferible que los tres Presidentes pidan audiencia, visiten al Monarca y hablen con él.

Señor ECHANOVE: Propone que, en efecto, los tres Presidentes visiten al Rey y comuniquen a las Corporaciones el ambiente que hayan encontrado para enfocar el asunto, según las noticias.

Se convino, por fin:

Haber oído con suma complacencia las explicaciones del Señor Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, otorgándole un efusivo y amplio voto de gracias.

Dirigirse al Señor Duque de Miranda para explorar la voluntad del Rey, en orden a esta materia, facultando a los Presidentes de las tres Diputaciones, para que en contemplación a la respuesta obtenida e insistiendo en los puntos de vista establecidos, acudan a visitar al Rey, si la contestación es favorable, o, en otro caso, promuevan la resolución definitiva del negocio, a fin de obtenerla de una o de otra manera.

TIMBRE

SEÑOR MARCO GARDOQUI: Tiene noticias de que se intenta reformar la Ley y se procede al estudio de nueva reglamentación, todo lo cual suscita dos cuestiones: La de si se aprovechará esta ocasión para incorporar a la nueva reglamentación, las aspiraciones vascongadas y la de resolver, entre tanto, los distintos asuntos concretos, pendientes en armonía con el Decreto de Cortina. Indica que los técnicos de las tres Diputaciones deben efectuar en colaboración una labor de detalle concretando en artículos los deseos de SS.EE.

SEÑOR ANIBARRO: Coincide con el Señor Marco Gardoqui.

Se resuelve:

Que los técnicos de las tres Corporaciones en labor conjunta, concreten en articulado las aspiraciones de SS. EE. para incorporar si es posible a la nueva reglamentación general, los puntos de vista de las Provincias Vascongadas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES.

SEÑOR MARQUES DE VILLAFRANCA: Da cuenta de la situación actual del asunto en Vizcaya, pues desaparecidas, digo suspendidas, las actuaciones de las Juntas provinciales, ha sido preciso crear en Vizcaya un organismo que aplique la reglamentación, como así se ha hecho, ya que no era posible, dejar las cosas en confusión y sin autoridad que las regule.

SEÑOR BALZOLA: Añade algunas explicaciones sobre esta materia.

SEÑOR ANIBARRO: Indica que lo mismo ha obrado Guipúzcoa, procurando coincidir con la reglamentación del Gobierno, a fin de no herir intereses, evitar protestas y cimentar un estado de hecho que pueda convertirse en alegación favorable a estas provincias.

SEÑOR ABREU: Entiende que lo más lógico sería aprobar un nuevo Reglamento.

SEÑOR ECHANOVE: Hace ver la dificultad de esta proposición, pues la Guardia Civil seguiría aplicando el Reglamento general y se originaría una duplicidad de castigos.

SEÑOR ELORZA: Cree no llegará tal caso, si se aprobare una reglamentación aplicable por todos los agentes.

SEÑOR ECHANOVE: Con objeto de evitar disgustos y discusiones defiende la necesidad de que ese Reglamento obtuviere la aprobación superior.

SEÑOR ALDAMA: Propugna porque la reglamentación sea total y se extienda al de circulación urbana e interurbana, pues al presente se imponen multas excesivas por la más pequeña transgresión.

LOS SEÑORES CAREAGA Y URRUTIA: Explican cómo en Vizcaya es el Director de Caminos quien aplica las sanciones con moderación.

SEÑOR ECHANOVE: Reitera su criterio de que en Alava, lo más interesante es la modificación del Reglamento de circulación urbana e interurbana, que está originando contratiempos y multas sin tasa.

SEÑOR ANÍBARRO: Replica que debe irse por pasos graduales, aprovechando las circunstancias para redactar el reglamento de transportes, creando un estado de hecho y de derecho que afiance las facultades de SS. EE. en vista de los resultados favorables que son de esperar.

Se resuelve, por fin:

Que los técnicos de las tres Provincias redacten un Reglamento de servicio de Transportes mecánicos por carreteras acomodándose, en lo posible, al del Estado, sin perjuicio de que una vez consolidado este cuerpo legal, se proceda de igual manera con el resto de las disposiciones que afecten a carreteras.

COMPañIA TELEFONICA

SEÑOR CAREAGA: Critica el proceder de la Compañía Telefónica y opina que existiendo en estas Provincias el Concierto Económico y no recibiendo compensación alguna, no le son obligatorias las exenciones de impuestos, arbitrios, tasas, etc. de que aquella disfruta, en el resto de España, pues el Estado cobra como compensación un impuesto o porcentaje sobre el producto bruto obtenido por la Compañías.

Se resuelve:

Redactar una instancia dirigida al Gobierno pidiendo se reconozca que en las Provincias Vascongadas, como consecuencia del Concierto Económico vigente, no disfruta la compañía Telefónica de exención alguna, tanto más cuanto que las Corporaciones no cobran cantidad alguna, como compensación.

ENAJENACION DE BIENES DE LOS PUEBLOS.

SEÑOR BALZOLA: Recuerda las disposiciones ministeriales dictadas en el año 1930, regulando esta materia, que de aplicarse, merman las facultades de los Municipios Vascongados, exponiéndose al peligro de que algún Registrador se niegue a inscribir estas enajenaciones.

A propuesta del SEÑOR CAREAGA, se resuelve:

Que esta cuestión se promueva en el caso particular de que algún señor Registrador deniegue la inscripción de las ventas o enajenaciones, fundado en la carencia de aprobación ministerial.

CREACION DE UNA INSPECCION DE CAJAS DE AHORRO EN LA DIRECCION DE ACCION SOCIAL.

SEÑOR BALZOLA: La recuerda por si pudiera rozar con los derechos de nuestras Cajas de Ahorros y se decide:

Pasar una nota a los Directores de las Cajas provinciales y Municipales para que estén al tanto y estudien lo procedente.

POSITOS:

SEÑOR LAFFITTE: Pregunta qué conducta se ha seguido en cuanto a las reclamaciones causadas a los Ayuntamientos de estas provincias para que ingresaran cantidades con destino a los Pósitos.

SEÑOR ABREU: Responde que en Alava se difundió una Circular para que los Ayuntamientos se negaran a efectuar el ingreso exigido, ya que en aquella Provincia existen desde tiempo inmemorial las Cajas, digo Arcas de Misericordia equivalentes a dicha institución, haciéndose remitido al Ministro de Economía la nota adecuada por recomendación del Señor Lequerica.

Por unanimidad se entiende y afirma que aquí no rigen las disposiciones dictadas en este orden de cosas, como así se hizo saber oportunamente a las Corporaciones municipales.

Y se levantó la sesión a la una y media de la tarde del día citado.

(Firmado y Rubricado: Marqués de Villafranca, Félix Abreu, Ricardo de Añíbarro, Mariano Laita)

303 Bilbao, 29.5.1931*

ASISTENTES:

Castresana, José, diputado provincial de Alava
López de Heredia, Julián, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Luzárraga, Ricardo, diputado provincial de Vizcaya
Barcáiztegui, Buenaventura, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Castro, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Torre, Cástor, diputado provincial de Guipúzcoa
Uría, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Soriano, Lino, diputado provincial de Navarra

En el Palacio provincial de la Excm. Diputación de Vizcaya, y siendo las diez horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, se constituyeron las representaciones de las Comisiones Gestoras de las Corporaciones provinciales vascongadas, y de la Diputación Foral y provincial de Navarra, bajo la presidencia del Señor Don Rufino Laiseca, que lo es de la de Vizcaya, con asistencia de los Señores Don Teodoro Olarte, Don José Castresana, Don Moisés Laorden y Don Julián L. de Heredia, Presidente y Diputados de la de Alava respectivamente; Don Castor Torre, Don Luis Castro, Don Juan Uría, por Guipúzcoa; Don Lino Soriano y Don Rufino García Larrache, por Navarra; Don Manuel Carabias, Don Timoteo García, Don Ricardo Luzárraga y Don José Camarero, Diputados por Vizcaya; el Secretario de la de Guipúzcoa, Don Buenaventura Barcáiztegui, y Don José María Estecha, Secretario de la de Vizcaya.

Así constituidas, manifestó el Presidente de la de Vizcaya Señor Laiseca, que ya es conocido el objeto de la reunión por los representantes de Alava y Guipúzcoa, pues en la conferencia celebrada recientemente en Madrid con el Señor Ministro de Hacienda, este expuso las propuestas del Gobierno respecto al Estatuto, fuese de carácter regional o provincial, que estaba dispuesto a dar toda clase de facilidades para que, bien por las cuatro provincias reunidas, o por las Vascongadas con separación de Navarra, dado el distinto régimen de esta, o por cada una de ellas, se confec-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Estatuto Vasco. 2481/1 y 2482/4. A.T.H.A. DH. 1252-2.

cione el Estatuto o los Estatutos como consecuencia de las nuevas modalidades que va a tener España.

Al Gobierno de la República le pareció que lo mejor sería que las representaciones de los Ayuntamientos nombrasen una Ponencia para redactar el Estatuto y que el trabajo de esta viniese de nuevo a la ratificación de la Asamblea de los Ayuntamientos, y lo que estos decidieran someterlo a plebiscito de los pueblos para que llevase la garantía de ser el sentir popular del País.

La reunión, pues, tiende a que sepamos si el Estatuto va a ser de carácter regional aplicable a las cuatro provincias, porque Navarra también es vascongada, o va a ser excluyendo a Navarra, o por fin cada una va a tener un Estatuto especial, y dando entrada en su confección a los Ayuntamientos, tomando como base naturalmente el número de habitantes de cada Municipio, haciendo que la constituya una especie de mancomunidad para la elección de su representante o representantes. Esta es la cuestión que someto a su deliberación.

El Señor Olarte- Por indicación del Ayuntamiento de Vitoria, reunimos a los pueblos de Alava y a las representaciones del País, a los Partidos que firmaron el Pacto de San Sebastián y ayer se reunieron las representaciones de los pueblos, nombrando una Ponencia para redactar el Estatuto de Alava, integrada por veintinueve personas, en la que figuran las representaciones de los pueblos y de los partidos políticos, para que una vez hecho, se uniese a las de las provincias hermanas.

El Señor Laiseca:- Lo primero, de todas maneras, es ver de ponernos de acuerdo, porque la Asamblea de representantes de Ayuntamientos habrá de ser conjunta si se tratase también de un solo Estatuto; en otro caso habría que dejar en libertad a los pueblos, después de hecho el Estatuto, deberá ir a la aprobación de los Municipios para luego incorporarlo a los proyectos que lleve el Gobierno a las Cortes Constituyentes; ahora bien, lo importante es esto. ¿Vamos a ir juntos? Entonces podrían hacer su Estatuto cada una de las provincias y después de hecho ponerse de acuerdo las cuatro provincias para articular el Estatuto único que se llevará a las Cortes.

El Presidente de Alava:- En esto veo una gran desorientación por los distintos elementos que se han mezclado en este asunto. Yo también creo que se debe hacer un Estatuto único, pero si el Plano de la comisión gestora de la Diputación de Alava convocó a los Ayuntamientos y a los Partidos políticos, fue debido a la indicación que nos hizo el Ayuntamiento de Vitoria. No hemos tenido más arte ni parte en eso. se debía haber ido unidos, pero las circunstancias nos han llevado a la reunión de ayer que ni la hemos provocado ni creo que se debía haber celebrado; por el contrario creo que debíamos haber ido unidos, pero las circunstancias nos han llevado a la reunión de ayer que ni la hemos provocado ni creo que se debía haber celebrado; por el contrario creo que debíamos haber ido unidos todos y haber hecho un Estatuto para todos.

El Señor Soriano:- Para explicar brevemente cual es la situación de Navarra en este momento. La Diputación de Navarra, al plantearse este problema, vio que por parte de algunos elementos se pretendía quizá adelantarse a los trabajos que pudieran hacerse, y como podría darse el caso de que por la desorientación de los Ayuntamientos, poco capacitados para estas Empresas, el resultado no fuese el que reflejase la verdadera opinión consciente de Navarra, desde luego nuestra preocupa-

ción desde el primer momento fue orientarnos en los trabajos, a fin de que se consiguiese la finalidad de que el resultado fuese práctico, y después de algunos estudios, teniendo en cuenta la situación especial de Navarra, la Diputación designó una Ponencia compuesta por doce señores, todos ellos personas capacitadísimas y pertenecientes a diversos sectores políticos, para que redactasen un proyecto de Estatuto, que los someta a la Diputación y la Diputación ha adquirido el compromiso de someterlo a una Asamblea de Ayuntamientos libremente. nuestro primer paso ha sido abrir una información, a fin de recoger la manera de pensar del país navarro, porque Navarra se encuentra en una situación, me parece, algo distinta de las demás provincias vascas, pues por su especial constitución hoy somos completamente distintos, y así como las tres provincias vascas tienen que hacer una labor de conjunto, y quizá haciéndola se podría recoger las diversas aspiraciones de todos, del mismo modo tenemos nosotros que hacerla, puesto que como he dicho, las zonas son distintas, ya que una de ellas no tiene otro carácter que el labriego. Nosotros, es natural, esperamos a que de esa información y de esa Asamblea de Ayuntamientos, salga lo que es el verdadero sentir de Navarra, y someterlo a la deliberación de las Cortes Constituyentes. Yo entiendo que esta es la cuestión fundamental, así que nosotros nos someteremos a lo que Navarra diga, porque ya comprenderán Ustedes que es especialísima nuestra situación, porque Navarra goza de facultades legislativas aun dentro de la estructura del Estado español actual; se puede decir que Navarra es una verdadera región federal porque incluso con la Monarquía, Navarra ha gozado de facultades legislativas, redacta sus ordenanzas que tienen fuerza de ley.

La única diferencia que pudiera haber es si la unión con las provincias Vascas ha de ser anterior a la aprobación del Estatuto por las Cortes Constituyentes o ha de ser posterior al ejercicio del derecho que las Cortes Constituyentes concedan a la Región navarra.

Como digo, prácticamente, no tiene más importancia sino el anhelo que parece ser experimentado por algunos de los navarros de que esa personalidad de Navarra, conseguida a través de la historia no sufra menoscabo, y no digo perderla, porque eso no es posible, pero sí que no sufra menoscabo y se satisfaga esa aspiración de Navarra a figurar como una verdadera región. Resumiendo, la forma en que Navarra lleva los trabajos, nos impone un compás de espera y damos cuenta de lo que tenemos realizado, y no podemos dar nuestra última palabra hasta esperar el resultado de la ponencia y de la asamblea de Ayuntamientos. Por un procedimiento o por otro, hemos de llegar a una verdadera y absoluta compenetración que nos permita desarrollar los fines que nos han de reportar la autonomía.

El Señor García Larrache:— Quiero hacer una pequeña ampliación a lo dicho por el Señor Soriano. creo que la Ponencia que estudia el Estatuto de Navarra podría, al mismo tiempo en la primera sesión, que estudie esa Ponencia, pensar en hacer un estudio de ampliación a las cuatro Provincias: es decir, un estatuto Navarro y la manera de adaptarlo al Estatuto General.

El Señor Soriano.— Parece ser que nosotros vamos con unos cuantos días adelantados a las demás regiones vascas, y creo que no estaría de más se tuviese en cuenta las dificultades que pudieran presentarse a ese procedimiento a que se refiere el Señor Presidente. Nosotros entendemos, y voy a dar la razón, quizá principal que nosotros tuvimos para hacer lo que hemos hecho.

Para nosotros, la redacción de un Estatuto debe ser una labor técnica. Los Técnicos por medio de la información recogen las aspiraciones del país y después redactan el Estatuto y una vez hecho, se somete a la Asamblea, porque si es la Asamblea de Ayuntamientos la que nombra la Ponencia, ya sabemos que los Ayuntamientos no tienen costumbre de estos casos y su capacitación para la Ponencia es nula, además de peligrosa, y no es lo mismo decirles a los Ayuntamientos hagan Ustedes un Estatuto a decirles, aquí tienen Ustedes un Estatuto hecho y luego lo que les parezca que resuelvan. Creo que en estos casos hay que desenvolverse con la realidad y hay cierta desorientación natural muy explicable, ya que no conocen nuestra realidad: obran de muy buena fe señalando unas normas pero cuando vamos a aplicarlas vemos esos inconvenientes.

Yo creo que eso debe tenerse en cuenta y conste que nosotros señalamos únicamente lo que nos ha dictado nuestra experiencia.

El Señor Presidente (Laiseca).— Lo que desde luego sucede en este caso es que hay prisa. Las elecciones para las Cortes constituyentes están convocadas para el día 28 de junio. antes de que las Cortes Constituyentes se reúnan es preciso que esté hecho el Estatuto, porque reunidas las Cortes Constituyentes y dedicados al examen de las cuestiones que le plantean los Estatutos, ya no cabría el hacerlo, así que hay que llevar el de cada una de las provincias que quieran tener régimen especial.

El Señor Olarte.— En la forma que se va a redactar el Estatuto, se va a oír a todas las entidades culturales, a todos los Ayuntamientos, de manera que no corre peligro lo que dice el Señor Representante de Navarra, de que no puedan aceptar el Estatuto puesto que se va a consultar a todo el mundo.

A este Estatuto común lo debía dar una gran amplitud la Ponencia que se ha formado para que en él intervenga todo el que quiera. Yo creo que el Estatuto se va a hacer muy pronto en Alava. Ya veo que urge, pero me parece que el procedimiento a seguir es que, puesto que Navarra va a tener su Estatuto, es que Guipúzcoa y Vizcaya hagan el suyo independiente y luego ver si se pueden acoplar los Estatutos.

El Señor Soriano.— El Estatuto común habría de recoger las diversas modalidades de las cuatro provincias. Habrá que tender, desde luego, a una unidad, dentro de la variedad que habrán de tener los Estatutos.

El Señor Uría.(Guipúzcoa).— Después de saludar a la Presidencia y a mis compañeros he de decir que la comisión gestora de Guipúzcoa se reunió y acordó nombrar una comisión de Fueros integrada por todos los componentes de la Comisión Gestora, más un representante de los partidos que habían hecho la revolución. Esa Comisión de Fueros tendría su domicilio en la Diputación, recibiría todos los proyectos de Estatutos que se llevaran todos los partidos Políticos organizados, lo mismo de los comunistas que de los integristas y de todas las entidades comerciales, etc., es decir, de todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir. Esa Comisión refundiría todos los Estatutos previa una base: la de que no se atentara a los derechos individuales. Partiendo de esa base, la Comisión Gestora refundiría en uno los diversos proyectos y llevaría ese Proyecto de Estatuto al referéndum de los Ayuntamientos, de tal manera, que la semana pasada acordamos redactar una nota concedida en los siguientes términos:

“Deseando ratificar una vez más el absoluto respeto que merece la autonomía municipal haciéndose eco del deseo manifestado por algunos Municipios de ser ellos

los que no solamente aprueben, sino que también confeccionen el estatuto Vasco que en su caso ha de ser presentado a las Cortes Constituyentes, la comisión gestora sin dejar por ello de estudiar por su parte este problema obrando paralelamente a la acción municipal con el fin de remitir a los Municipios de la Provincia la opinión de los diversos sectores de la misma que no estén representados en las Asambleas municipales por revestir en su conjunto eminente carácter provincial, adopté los siguientes acuerdos:

1.º.— Delejar en el Ayuntamiento de S. S. por razones de capitalidad cuantas facultades pudiera ejercitar la Comisión gestora en orden a la redacción del proyecto de Estatuto, rogando al Ayuntamiento de la capital y a fin de evitar toda clase de susceptibilidades que aplace la convocatoria a los demás Ayuntamientos de la provincia mientras estos no constituyan por sufragio universal.

2.º.— Seguir laborando por medio de la Comisión de Fueros nombrada por la Comisión Gestora en el estudio del referido Estatuto a fin de remitir a la Asamblea de Ayuntamientos por conducto del de San Sebastián un estudio conteniendo las opiniones y deseos que pueden presentar los partidos políticos, entidades y sectores que presenten sus proyectos, deseos o trabajos, a la referida comisión de Fueros en virtud de la convocatoria hecha por acuerdo de siete del corriente mes de Mayo.

3.º.— Que para llevar a cabo ese trabajo de colaboración se interese de los partidos políticos señalados en el número primero del citado acuerdo como de los Ayuntamientos cabezas de partido y el de la muy ejemplar Ciudad de Eibar, el nombramiento de Delegados para la constitución de dicha Comisión; y

4.º.— Que en consonancia con lo dispuesto en los números anteriores, la labor de la Comisión de fueros se limitará al estudio y clasificación de las Ponencias que se reciban en dicha Comisión para entregarlas a la Asamblea de Ayuntamientos por conducto del de la Capital".

El Señor Castro:— Voy a hacer una aclaración a lo que ha dicho el Señor Uría.— a consecuencia de la forma en que se empezó a tratar de la cuestión, hubo un movimiento por parte de los Ayuntamientos guipuzcoanos, en virtud del cual, todos ellos empezaron a tratar el asunto para ver de redactar un proyecto de Estatuto, quizá con determinada tendencia que pudiera estar en contradicción con lo que en un principio la Comisión Gestora determinara.

El sentido especial de Guipúzcoa, la manera de ser especial de los pueblos, hubiera hecho que desde el primer momento habría suscitado resquemores, ya que en todos los Ayuntamientos de la provincia predominan los elementos reaccionarios, menos en tres o cuatro en que hay mayoría liberal-republicana.

Claro es que esta situación iba a traer una complicación a la forma de dar vida al Estatuto o al proyecto de Estatuto que en definitiva a todos los elementos que integran la opinión guipuzcoana hay que atender; pero precisamente por una referencia que tuve ayer, me pude enterar que los Ayuntamientos viendo que el camino que iban a seguir, era un camino equivocado y que todos los vascos debían tratar de llegar a un acuerdo al fin de redactar un Estatuto de la mayor amplitud, habían pensado el ponerse de acuerdo y pedir la colaboración de las Comisiones Gestoras, poniéndose de acuerdo con estas, respecto a la forma de encauzar el asunto, y a este efecto creo ha venido una Comisión de cuatro Alcaldes, uno de ellos guipuzcoano, otro ala-

vés, vizcaíno y navarro, para acercarse a nosotros que estamos reunidos y expresarnos ya el deseo de colaborar en la formación de este Estatuto.

Ustedes verán si sería oportuno que a estos Señores representantes de los Ayuntamientos se les oyera o se les atendiera, nada más que para ponernos de acuerdo, para encauzar todos los asuntos de las tres provincias vascongadas y Navarra.

El Señor Presidente (Laiseca).— El Partido Nacionalistas en Vizcaya ha realizado esfuerzos grandísimos al objeto de suplantar a la Comisión Gestora respecto a la labor a realizar por ésta para la formación del Estatuto, pero se da el caso de que no han conseguido la colaboración de los Ayuntamientos más importantes.

Bilbao no ha tenido representante en esa Asamblea, así como tampoco Sestao, Portugalete, Baracaldo, etc., únicamente los representantes de los pueblos de pequeña importancia; porque como digo, en Vizcaya se da este caso; el de no estar representados, lo que constituye la inmensa mayoría, en esa Asamblea de Ayuntamientos convocados por el Partido nacionalista. Así que como digo, en Vizcaya es muy otra la cuestión que en Guipúzcoa.

El Señor Casto (Guipúzcoa).— Lo que decía, o, que ellos vienen a dar cuenta de que han rectificado, o por decirlo así, del criterio que mantenían antes y por consiguiente quieren ponerse en plan de colaborar con las comisiones Gestoras para que desaparezcan esas suspicacias.

El Señor Soriano (Navarra).— Sería mejor que cada provincia oyese a los suyos. Es que en Navarra tenemos todo organizado. Este movimiento es al margen y esos señores han querido hacer ver que la Diputación de Navarra estaba de acuerdo con ellos o que lo patrocinaba; lo que ha motivado una nota oficiosa de la Diputación desmintiéndolo.

Nosotros, sin partidismos de ninguna clase, hemos emprendido ese camino y no lo que esos elementos han querido hacer ver a Navarra.

El Señor Presidente (Laiseca).— Estos señores han negado hasta ahora autoridad a las Comisiones Gestoras. Si ellos vienen aquí y nos dicen que están dispuestos a colaborar, es que reconocen la autoridad de las Comisiones Gestoras. Esta es mi opinión. es decir, que se someten y vienen a decir “nos hemos equivocado hasta este momento negando autoridad a las Comisiones Gestoras para dar un solo paso en lo que se relaciona con el Estatuto provincial o regional; hemos dicho que no tenían la representación del pueblo y por consecuencia no debían proceder de esta manera o de la otra. Reconocemos habernos equivocado”.

Nosotros los oímos, no entablamos con ellos debate y luego hacemos lo que nos parezca más oportuno.

El Señor Soriano (Navarra).— Si los Señores que se dicen representantes de los Ayuntamientos no nos ponen ninguna dificultad yo creo que se podían llegar a organizar los trabajos perfectamente. Navarra tiene una Ponencia, Guipúzcoa sigue un procedimiento parecido; Alava sigue el mismo procedimiento; Vizcaya puede seguir el mismo. Una vez que termine el periodo de información abierto por las Ponencias, en las cuales las Comisiones gestoras han delegado esa labor de redactar el Estatuto; ¿no podrían reunirse y hacer la labor de conjunto? Yo creo que siguiendo ese procedimiento llegaríamos a tiempo y después que se haya realizado ese acoplamiento por parte de las Comisiones encargadas de redactar los Estatutos someter cada provincia en particular a la aprobación de la Asamblea de Ayuntamientos y por

eso me alegro muchísimo que los ayuntamientos vengan a decir que no ofrecen dificultades.

Pasados que fueron los alcaldes de Guecho, Llodio, Azpeitia y Sangüesa, el Señor Laiseca invitó a los representantes de los Municipios a fin de que expusieran el objeto de la visita, añadiendo que, aunque desconocía la representación que ostentaban los alcaldes que se personaban en el Salón, serían escuchados con gusto por las Comisiones.

El Alcalde de Guecho expuso a continuación que, agradeciendo la amable acogida de las Comisiones Gestoras, ostentaban los alcaldes la representación de más de cuatrocientos municipios vascos que hasta hoy se han adherido a la campaña municipal por ellos emprendida y que el objeto de la visita era el de dar cumplimiento a una de las conclusiones de la reunión de alcaldes de Pamplona que, según acuerdo, era de la de visitar a las Comisiones Gestoras a fin de llegar a un acuerdo en lo referente a la campaña en pro del Estatuto.

Manifestó que a los Municipios guiaba únicamente un espíritu de concordia y un deseo de unificar los diversos criterios expuestos respecto del Estatuto. A este fin, considerándose ellos únicamente representantes legítimos del pueblo, a ellos incumbía en estos momentos la redacción del mismo y su aprobación definitiva.

Hizo historia del movimiento municipal y sus orígenes de una lealtad absoluta. la visita hecha al Señor Gobernador civil de Vizcaya antes de dar comienzo a la campaña. Las conversaciones sostenidas con el Señor Sasiain ofreciendo a Donostia la cabeza del movimiento en Guipúzcoa, y con el Señor Ercoreca, alcalde de Bilbao, con el mismo objeto. Las entrevistas con los Presidentes de la Comisión gestora de Navarra y de Alava y la celebrada en el Gobierno Civil de Navarra.

Realizadas estas gestiones, invitados todos los Ayuntamientos del País a secundar la campaña, esta hoy ha adquirido proporciones formidables. Conscientes los Municipios de que era imposible para ellos la labor de una redacción del Estatuto, encargaron de la misma a la Sociedad de Estudios Vascos, por ser apolítica, por ser interregional y por estar integrada por personas de toda clase de ideologías.

Afirma el Alcalde de Guecho que los Municipios no tienen hoy ningún estatuto, que esperan al de Estudios Vascos, y ante el caso de que pudieran redactarse varios, ruega que las Comisiones Gestoras se pongan de acuerdo con aquella Entidad a fin de que resplandezca la unidad, en pro de la cual acuden con entera sinceridad. Alude al Estatuto del señor Madariaga, que quizá sea adoptado por Estudios Vascos. Lo que desean los Municipios vascos es cordialidad y que el Estatuto sea cosa de todos. Da cuenta de que los Municipios han fijado la fecha del 14 de junio para la celebración de la asamblea magna de Pamplona, por ser necesario que el Estatuto se apruebe antes de las cortes Constituyentes para que el país entero dé sensación de unidad. Celebradas las elecciones con lucha, esta unidad sería difícil. Además, los Municipios vienen trabajando desde hace ya un mes, y el Estatuto va a ser concluido el próximo domingo, día 31. Ha habido tiempo suficiente para pensar en ello, más después de que Estudios vascos recibió el encargo de consultar Partidos políticos y personalidades del País. Abrió, en efecto, un periodo de información que terminó hoy, día 29.

Trata a continuación del Estatuto general y Estatutos particulares. Los Municipios, siguiendo el anhelo unánime del País desean que el Estatuto general sea apro-

bado, porque en él se recaban facultades para todas las regiones vascas, todas tienen un mismo problema, el de la reintegración foral, y cada una de ellas después articulará estas facultades con libertad plena, atendidas sus peculiaridades históricas y su voluntad actual. En estos momentos precisa, en primer término, la unión, porque es beneficio general. Sin perjuicio de ello, pueden reunirse previamente las regiones para acordar la asistencia a la Asamblea de Pamplona.

Sigue exponiendo que a los Municipios les interesa grandemente una inteligencia con las Comisiones Gestoras, a fin de evitar discrepancias y que les sea comunicada su resolución para obrar de común acuerdo, en orden a la convocatoria y evitar diversos estatutos.

Añade que el Gobierno ha manifestado repetidamente que solo a los Municipios incumbe la redacción y aprobación del Estatuto, que es precisamente lo que los representantes que hoy se acercan a las Comisiones gestoras persiguen. Termina dando unas explicaciones a los Delegados navarros acerca de la interpretación de una nota.

El Señor Laiseca contestó que se ha oído con sumo agrado a los representantes de los Municipios y que se laborará a fin de llegar a un acuerdo, comunicándoles la decisión que recaiga.

El Señor Laiseca.— Entonces, en vista de los deseos manifestados por estos señores comenzaremos la cuestión.

El Señor Soriano.— Yo no creo en esa sinceridad absoluta.

Creo que los Ayuntamientos no están capacitados ni una Asamblea de Ayuntamientos ofrece garantía suficiente para luego delegar en la Sociedad de Estudios Vascos, porque también es una realidad, que media Navarra, por lo menos, no es vasca y hemos hecho con arreglo a este criterio la Ponencia elevando a ella a otros elementos, representantes de otros distritos y otras zonas. En definitiva como ha de someterse a la Asamblea de Ayuntamientos no sé porqué ese empeño en que tomen la iniciativa los ayuntamientos; si efectivamente no pretenden otra cosa sino que el Estatuto refleje la opinión, debiera satisfacerles plenamente. Eso es lo que hay que averiguar. Para concretar. Que las Comisiones gestoras nombren la Ponencia encargada de redactar el Estatuto, que una vez terminado el periodo de información —que como es natural esas Comisiones encargadas de la redacción tienen que abrir para ver la manera de pensar del país— antes de redactar el Estatuto particular, que se reúnan en una Asamblea, y se comience por acordar si vamos a redactar un Estatuto vasco o vamos a redactar un estatuto para cada uno, con arreglo al acuerdo que se tome, que se disponga o no confeccionar un Estatuto vasco, pues ya son cuatro comisiones, que se encarguen cada una de redactar su Estatuto. Yo creo que lo que procede es que las Comisiones Gestoras de las Diputaciones vayan a la formación de ese Estatuto y después estas se pongan de acuerdo si se va a un estatuto vasco o a un estatuto particular para cada provincia, y con lo que acuerde esa Comisión se redacte el Estatuto o Estatutos y después el resultado de la Asamblea de Ayuntamientos reflejará la opinión del país y someterlo después a las Cortes Constituyentes.

El Señor Laiseca.— Aunque en Navarra lo han hecho Ustedes de otra manera, puede incorporarse una comisión pro cada una de las provincias que redacte el Estatuto; pero que lo haga de acuerdo con las otras tres.

Por fin el señor Presidente hizo el resumen de los tratado y encomendó al

señor Soriano, de Navarra, redactara las bases que podrían servir de pauta para sucesivas reuniones y se acordó por unanimidad: 1.º que las Comisiones Gestoras de cada una de las provincias vascas procedan al nombramiento de las Ponencias encargadas de la redacción del Estatuto.

2.º.- Que cada una de las Ponencia proceda a abrir una información que recoja cuantas opiniones se formulen respecto de la cuestión autonómica.

3.º.- Que una vez terminada la información se reúnan las Ponencias y estudien y resuelvan si ha de redactarse un Estatuto único o Estatutos regionales o provinciales.

4.º.- Que el proyecto o los proyectos, se sometan en todo caso, a la deliberación y aprobación de los Ayuntamientos.

5.º.- Las Ponencias serán presididas por los Señores presidentes de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones o personas en quien deleguen.

6.º.- La reunión de las Ponencias se celebrará en Pamplona, convocada por el Señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Foral de Navarra.

Y se dio por terminado el acto.

(Firmado y Rubricado: Rufino Laiseca, Teodoro Olarte, Cástor Torre y Rufino García Larrache).

304 Bilbao, 25.9.1931*

ASISTENTES:

Castresana, José, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
López de Heredia, Julián, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Grijalba, Florencio, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Laita, Mariano, Jefe de la sección de Fomento de la Diputación de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Arratibel, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Torre, Cástor, diputado provincial de Guipúzcoa
Toyos, Juan de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Unzueta, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Jaime, David, diputado provincial de Navarra
Soriano, Lino, diputado provincial de Navarra

En el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación de Vizcaya, a las once horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno, se constituyeron los representantes de las Comisiones Gestoras de las Corporaciones provinciales vascongadas, y de la Diputación foral y provincial de Navarra, bajo la presidencia del Señor Don Rufino Laiseca que lo es de la de Vizcaya y con asistencia de los Señores Don Teodoro Olarte, Don José Castrejana [sic], Don Moisés Laorden y Don Julián L. de Heredia, presidente y diputados de la de Alava respectivamente, Don José de Trecu, Don Francisco Unzueta, Don Castor Torre, Don Juan Arratibel y Don Juan de los Toyos, presidente y diputados de la de Guipúzcoa respectivamente, y Don Rufino García Larrache, Don Lino Soriano y Don David Jaime, por Navarra; Don Manuel Carabias, Don Florencio Grijalba; Don Ramón de Madariaga, Don José Camarero y Don Timoteo García, diputados de Vizcaya y Don José María Estecha, secretario de la de Vizcaya.

Así constituida el Señor Presidente de la de Vizcaya hizo uso de la palabra para manifestar que saliendo de la costumbre establecida en esta clase de reuniones

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Estatuto Vasco. 2481/4. A.T.H.A. DH. 1252-2.

quería dirigir, un saludo de agradecimiento a las Diputaciones representadas en el acto que se habían apresurado a significar su protesta y adhesión con motivo de la agresión de que fue objeto no hacía muchos días en el despacho de la Presidencia.

Advierte, que, aprovechando la circunstancia de la reunión de las Comisiones gestoras es su deseo someter a su conocimiento algunos asuntos de interés común, ajenos al fin primordial de la convocatoria —pues esta había sido cursada con motivo de la Moción de los señores Madariaga y Grijalba— suponiendo, desde luego, que la conformidad presidirá la apreciación de estas cuestiones.

Tres son las cuestiones a tratar; una referente al aprovechamiento del pabellón que las Diputaciones hermanas construyeron en Sevilla con motivo de la Exposición Internacional y cuyo derribo exige la Comisión Liquidadora de la Exposición. La segunda cuestión, también de interés común para las tres Diputaciones, es la de las constantes vulneraciones de los derechos de estas provincias como consecuencia de la concesión hecha a la Compañía Telefónica, cuyos privilegios y exenciones rozan de cerca y violan las facultades de aquellas. El último de los tres puntos ajenos [sic] a la convocatoria y que expone a la consideración de los señores diputados, es el atinente con los servicios de transportes con vehículos de tracción mecánica y por carretera, ya que las aspiraciones de los tres organismos provinciales, concretadas en instancias elevadas al Ministerio, no habían sido resueltas ni atendidas hasta el presente.

Conformes todos los Comisionados con la proposición del Señor Presidente de la de Vizcaya, este invitó al Señor Laita Jefe de la sección de Fomento, como mejor iniciador en la tramitación de estos asuntos a que expusiera la historia de los mismos.

PABELLON DE SEVILLA.—

El Señor Laita así lo hizo, comenzando por el primero de los asuntos enunciados, o sea el referente al pabellón de Sevilla. Con prolijidad de detalles, fue dando cuenta de las cartas emitidas y gestiones efectuadas para aclarar y conocer el sentido del laudo dictado por varias Autoridades sobre el valor de los terrenos ocupados por los pabellones y la situación en que actualmente se encuentran —a pesar de los esfuerzos prodigados en este sentido— de desconocimiento de los derechos de las Corporaciones respecto al terreno, ya que el pabellón fue edificado según parece (él no intervino en la tramitación de este expediente hasta después que se clausuró la Exposición) sin condiciones preestablecidas.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE VIZCAYA propone se resuelva con prioridad acerca de si las Corporaciones entienden conveniente la conservación del pabellón y los reunidos asientes por unanimidad. Esto sentado, el mismo Señor Presidente propone y así se acuerda por unanimidad, se inicien y prosigan las diligencias precisas para dilucidar el estado de derecho y en su caso poner en práctica todos los medios tendentes al propósito susodicho. La Diputación vizcaína quedó facultada para la realización de estas gestiones.

COMPañIA TELEFONICA.—

El mismo Señor Laita hizo patente la constante pretensión de la Compañía Telefónica respecto a que el Concierto Económico había quedado sin efecto en cuan-

to a ella por consecuencia de las cláusulas concesionales en que se incluyen exenciones ilimitadas en cuanto al territorio y al tiempo a su favor, sin tener en cuenta que nadie puede conceder lo que no tiene puesto que el Estado en virtud de aquel Concierto se había desprendido en favor de estas Provincias de facultades que luego no pudo traspasar a la entidad concesionaria. Expuso el concepto de compensación que alega dicha entidad para fundamentar su opinión y añade que mal puede invocarse en el territorio exento o aforado en donde nada cobran sus corporaciones de los ingresos brutos de la Telefónica.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE VIZCAYA propone —y así se acuerda— delegar en su Diputación para que propugne por los intereses comunes realizando a tal objeto los trabajos y diligencias pertinentes a la consecución de este derecho, aprovechando la revisión del contrato de concesión a la Telefónica, que se anuncia.

TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA.—

El Señor Laita manifiesta con respecto a este punto que en efecto en el Ministerio de fomento, se han presentado hasta la fecha cuatro solicitudes en el sentido indicado, una en Febrero de mil novecientos veinticinco, dos de abril y junio de mil novecientos veintinueve y otra en Julio de mil novecientos treinta en reclamación de que sean las Corporaciones vascongadas las reglamentadoras del servicio o de no ser así las que apliquen por sí mismas los preceptos del Estado.

Explica los fundamentos de las instancias apoyadas en cuatro consideraciones; la independencia de las Provincias Vasca en construcción y conservación de carreteras hasta el punto de que al crearse en 27 de marzo de mil novecientos diecinueve las Juntas para construcción y conservación de carreteras se exceptuaron de la medida las Vascongadas y Navarra; la dualidad que en otro caso resultaría en direcciones, órdenes y resoluciones entre las Jefaturas del Estado y las de las provincias; la circunstancia de estas subrogadas las Diputaciones en las facultades del Patronato de Firms Especiales en cuanto a las carreteras del Circuito y en la íntima relación de muchos artículos y preceptos del Reglamento referentes a multas, depósitos y fianzas que se obligan a efectuar en Papel de Pagos al Estado con el régimen económico concertado. recuerda así mismo que en reunión habida en el mes de Febrero los representantes de las tres Diputaciones determinaron la redacción de un reglamento especial adaptado en lo posible al del resto de la Nación y que en la actualidad se presenta ocasión oportuna para reiterar las peticiones puesto que se anuncia un nuevo estudio y reforma de esta clase de servicios.

En su vista se acordó por unanimidad proseguir las gestiones encaminadas a conseguir se autorice a las Diputaciones para reglamentar por sí estos servicios y de no ser esto posible para ellas, puedan aplicar el Reglamento del Estado.

CONCIERTO CON LA C.A.M.P.S.A.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE VIZCAYA, expuso a continuación a la consideración de los comisionados, un cuarto asunto común a todas ellas y a la que antes no se había referido por olvido involuntario. Este era el acuerdo que recababa la C.A.M.P.S.A. para establecer la compensación de los impuestos a que estaba sujeta la gasolina en las distintas localidades, para llegar a la unificación de precios en todo el territorio que comprende el Monopolio de Petróleos.

A este efecto la Delegación del Gobierno en la C.A.M.P.S.A. interesa certificación comprensiva de las recaudaciones obtenidas en cada localidad por este concepto en los cuatro últimos ejercicios. Igualmente desea conocer el estado de ánimo de estas Diputaciones y los Municipios en su caso para establecer un acuerdo.

La Diputación de Vizcaya tiene adoptada su resolución. Esta consiste, en expedir las certificaciones interesadas por la C.A.M.P.S.A. recabando también de los Ayuntamientos el envío de esas certificaciones a esta Diputación, e interesando también manifiesten su disposición de ánimo en lo que respecta a las pretensiones de la C.A.M.P.S.A.; y finalmente dirigirse a las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, indicándoles la conveniencia de ponerse de acuerdo para realizar por sí y en nombre de los Ayuntamientos la gestión a que se refiere la comunicación del Delegado de hacienda. Mientras y hasta conocer la opinión de ellas, la Diputación de Vizcaya había suspendido el envío de las mencionadas certificaciones.

EL SEÑOR TOYOS.— Manifiesta que aun no tenían en la Comisión gestora de Guipúzcoa, conocimiento de la comunicación a que se había referido el Señor presidente de la de Vizcaya, a lo que EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE VIZCAYA, replicó diciendo que poco antes se había entregado la comunicación acordada enviarles por la de Vizcaya, directamente a sus respectivos Presidentes.

Los comisionados todos encontraron acertado el criterio de la de Vizcaya y en su consecuencia acordaron por unanimidad

Que la misma Comisión que vaya a Madrid, gestione el Concierto con la C.A.M.P.S.A., estudiando previamente el cupo correspondiente a cada provincia.

ESTATUTO VASCO-NAVARRO.—

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE VIZCAYA dice que entrar a tratar del principal objeto de la convocatoria. Todos saben por qué ha sido esta motivada, pues conocen ya por haberseles remitido copia la moción de los Señores Madariaga y Grijalba —aprobada en su totalidad por la Gestora de Vizcaya— que la ha provocado.

Como autor de la moción, cede la palabra al Señor

SEÑOR MADARIAGA.— Comienza historiando brevemente el proceso de su gestación desde su iniciación en la Sociedad de Estudios Vascos, y la cordial acogida que las gestoras de las tres provincias hermanas y Navarra le dispensaran al elaborado por dicha Sociedad. Hizo referencia más extensa a las distintas reuniones celebradas por dichas Gestoras para estudiarlo, lo que culminó en la reunión que celebraron en San Sebastián; en ella se constituyó una Ponencia compuesta de dos Diputados por cada Provincia para que estudiara las diversas tendencias manifestadas en la reunión, Ponencia que resumió su estudio en el Estatuto que en aquella fecha se aprobó. En este Estatuto se daba además plena satisfacción a las aspiraciones de Navarra de que no desapareciese su personalidad.

Expone también cómo hubo de aplazarse la presentación de este Estatuto al surgir el movimiento conocido por el Estatuto de Estella el que trataba de imponer unas enmiendas basadas en espíritu partidista y acogiendo para dar satisfacción a sus pretensiones en el resultado de las últimas elecciones de Diputados a Cortes.

Estima el momento oportuno para presentar el Estatuto Vasco-Navarro toda vez que las posibilidades de que prevalecieran las aspiraciones surgidas en Estella han desaparecido como consecuencia de la aprobación del Título primero de la

Constitución. Es conveniente además su presentación para que las Cortes Constituyentes y el Gobierno sepan que el Estatuto de Estella no representa la totalidad de la opinión del país ni mucho menos, debiendo pues anular la campaña surgida de aquella Asamblea.

El Estatuto de las gestoras representa la concordia de todas las tendencias y la colaboración con el Gobierno de la República y las Cortes constituyentes, pues no responde a la consagración de un privilegio sino que se estima como de reconstrucción nacional, igualmente beneficiosa para España como para los vascos si se la realiza como se pretende bajo la inspiración de los principios de una autonomía liberal y democrática. En mérito de lo expuesto, propone

La adopción de los siguientes acuerdos:

1.º.— Las Comisiones gestoras hacen constar su conformidad con la totalidad de la moción de los Señores Madariaga y Grijalba.

2.º.— Ratifican los acuerdos de la última reunión celebrada en San Sebastián en la que fue aprobado unánimemente el proyecto de Estatuto Vasco-Navarro redactado por la Ponencia nombrada en aquella misma reunión por las Comisiones gestoras de las cuatro Provincias.

3.º.— Acuerdan que una comisión compuesta por los Presidentes de las cuatro Comisiones Gestoras y dos Diputados que cada Comisión Gestora designará, se traslade a Madrid al objeto de conseguir que el problema del Estatuto Vasco-Navarro se resuelva satisfactoriamente por las Cortes constituyentes, sobre la base de dicho proyecto, concordando las aspiraciones en él contenidas con los principios liberales, democráticos y sociales y las normas autonomistas que preconiza la República Española y han de tener consagración solemne en la Constitución definitiva.

4.º.— Encomienda a la Comisión que ha de trasladarse a Madrid el encargo de conseguir que el Gobierno autorice a las comisiones Gestoras con todas las facultades al objeto necesarias para que cada una de ellas en sus provincias respectivas, sometan al referéndum de todos los ciudadanos inscriptos en sus censos electorales, la aprobación de dicho Estatuto Vasco-Navarro tal como quedó redactado en la expresada reunión de San Sebastián o con las modificaciones que puedan resultar en las gestiones que la comisión realice en Madrid.

EL SEÑOR TOYOS.— Expresa su satisfacción porque el Señor Madariaga se haya adelantado en su moción, pues al igual que este Señor estima el momento oportunísimo, psicológico mejor dicho para convocar al referéndum, toda vez que fracasadas las aspiraciones que pudieran calificarse de Estellistas, han desaparecido y es de presumir que la unanimidad presida en la elección.

Los representantes de Alava y Navarra, se mostraron también conformes con la propuesta del Señor Madariaga por boca de los Señores Olarte y Jaime.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE GUIPUZCOA, también se mostró conforme y para mayor garantía de éxito interesó recabar no solo la opinión de las personalidades de Madrid que proponía el Señor Madariaga, sino también el apoyo de ciertos sectores de opinión.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DE VIZCAYA manifiesta que en uno de los viajes a que últimamente se ha visto precisado a realizar hubo de hablar con el Señor ministro de la Gobernación de este asunto. El Señor Ministro, indicó la conveniencia de someter prontamente a referéndum, a lo que él se opuso terminantemente

pues estimaba que dada la división existente en el País como consecuencia de las enmiendas aprobadas en Estella, no había de obtener los votos exigidos para su presentación en Cortes. Pero, en el momento consideraba alejados aquellos temores toda vez que el buen sentido había de prevalecer en los elementos estellistas, una vez aclarada la posición de las Cortes Constituyentes con motivo de la enmienda de Alcalá Zamora, pues las enmiendas estellistas quedaban taponadas. Por ello, no consideraba necesario realizar gestión de ninguna orden con los partidos políticos, pues como el Señor Madariaga tenía la seguridad de que el Estatuto de las Gestoras había de obtener en el referéndum la votación exigida.

EL SEÑOR JAIME (David).— Se mostró también conforme en someter a referéndum pues así lo tiene acordado Navarra en su Asamblea de ayuntamientos. Tampoco estima oportuno hacer gestiones cerca de los elementos aludidos por el Señor Trecu.

EL SEÑOR SORIANO.— Expone sus dudas en lo referente al resultado positivo del referéndum pues estima que muchísimos Ayuntamientos de Navarra se adhirieron al movimiento precisamente por la enmienda acordada en Estella de recabar la facultad de hacer el concordato con Roma, pero que una vez alejada esta posibilidad teme que no interese el Estatuto y no acudan, como consecuencia, al referéndum, perdiendo así las probabilidades de conseguirlo.

EL SEÑOR JAIME (David) no se muestra con el pesimismo del Señor Soriano pues confía en que casi todos los navarros votarán el Estatuto confeccionado por las Gestoras, siempre que preceda una buena propaganda y los aconsejen así personas de buen criterio.

EL SEÑOR TOYOS.— Se ratifica en su criterio anteriormente expuesto de la necesidad de realizar el referéndum. Manifiesta conocer positivamente la opinión de los Diputados que en las Constituyentes patrocinan el Estatuto de Estella, de que este no es posible prevalezca y que por ese motivo supone que darán todos ellos lo que pudiera calificarse un cambio de frente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE ALAVA.— Se muestra totalmente conforme con la realización de las gestiones en Madrid y con recabar el referéndum y

EL SEÑOR PRESIDENTE DE GUIPUZCOA rectifica su anterior proposición pero, insiste en la necesidad de realizar intensa campaña de propaganda antes de la realización del referéndum.

Hablaron nuevamente varios señores Diputados para abundar en los términos expuestos y finalmente se acordó por unanimidad la aprobación de los puntos propuestos por el Señor Madariaga y que la Comisión que se traslade a Madrid vea de llegar a un acuerdo con los jefes de Minorías y personalidades políticas para limar asperezas y conseguir así que prevalezca y sea aprobado el Estatuto que presentan las Gestoras.

Y se levantó la sesión.

(Firmado y Rubricado: Teodoro Olarte, José Trecu, Rufino García Larrache).

305 Bilbao, 18.12.1931*

ASISTENTES:

Castresana, José, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
López de Heredia, Julián, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Grijalba, Florencio, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Castro, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Toyos, Juan de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Uría, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Salinas, Constantino, diputado provincial de Navarra

En el Salón de Sesiones del Palacio Provincial y hora de las doce de la mañana del día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno, se reunieron bajo la presidencia de Don Rufino Laiseca y Oronoz que lo es de la de Vizcaya, los siguientes señores gestores de las provincias Vasco-Navarras: Por Navarra, Don Constantino Salinas y Don Rufino García Larrache; por Alava, Don Teodoro Olarte, Don José Castresana, Don Moisés Laorden y Don Julián Heredia; por Guipúzcoa, Don José Trecu, Don Luis Castro, Don Juan de los Toyos y Don Ignacio Uría, y por la de Vizcaya los señores Don Manuel Carabias, Don Ramón de Madariaga, Don Florencio Grijalba, Don Timoteo García, Don José Camarero y Don Felipe Merodio.

Acto seguido el señor Presidente de la Comisión Gestora de Vizcaya Don Rufino Laiseca dijo:

No es preciso pronunciar palabras rituales, de fórmula, ya que estamos entre hermanos. No obstante, no puedo eludir un deber, que cumplo gustoso, de dirigir un fraternal saludo a todos los compañeros de las Comisiones Gestoras de las Provincias Vasco-Navarras.

Y antes de empezar a tratar los asuntos que nos han movido a congregarnos aquí, quiero formular una disculpa. Esta reunión debiera haberse celebrado en Vitoria, pues así se convino en la última de representantes de Diputaciones; pero como

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Estatuto Vasco. 2481/4.

consecuencia de carácter extraoficial realizadas cerca de la Comisión Gestora de Vizcaya, que tienen gran importancia, y en razón a que los elementos que han dado lugar a ellas tienen su domicilio más cerca de Bilbao, creemos conveniente, sin que esto constituya una desconsideración para nuestros compañeros alaveses, invitaros a venir aquí, donde podemos hacer labor más fácil. Por ello reitero nuestras disculpas ante todos, pero principalmente ante los representantes de Alava, que se darán cuenta de los poderosos motivos que nos han obligado a trasladar la reunión a Bilbao.

Y dicho esto, vamos al despacho de la orden del día.

Naturalmente que el punto fundamental de que hemos de ocuparnos los representantes de las Diputaciones Vasco-Navarras es el Estatuto regional, en armonía con el Decreto publicado recientemente, por virtud del cual se autoriza a estas Comisiones gestoras, tomando en consideración lo solicitado por ellas al Gobierno, a encarrilar cuestión tan interesante.

Los representantes de San Sebastián, algunos de ellos por lo menos saben que determinados elementos políticos de Vizcaya, mejor dicho, de las cuatro provincias, que antes realizaron una propaganda en pugna precisamente de la que iniciaron y siguieron a este respecto las Comisiones Gestoras, se acercaron a Don Ramón de Madariaga, compañero nuestro, diciéndole que se habían hecho cargo de la realidad y que estaban dispuestos a prestar su concurso para que se llegue a la reunión de Ayuntamientos, primero, y al referéndum después con probabilidades de éxito. A esto que el Señor Madariaga tuvo la atención de comunicarnos, contestamos nosotros que debía invitar a estos señores a que oficialmente nos formularan la propuesta de colaboración en cuanto se relacionase con el Estatuto. Que esta propuesta podía ser, ya pública ya privada.

Dichos señores, atendiendo las indicaciones del Señor Madariaga, se acercaron a nosotros, no recuerdo qué día de la semana pasada e hicieron oficialmente el ofrecimiento.

Yo, en realidad, no sé si entendí bien cuales eran sus aspiraciones. Desde luego declararon, como lo habían hecho antes al Señor Madariaga que la realidad de la vida, las exigencias de la Constitución, mejor dicho, la promulgación de la Constitución, les permitieron ver la necesidad de que las provincias vasco-navarras, elevaran unánimemente un Estatuto a las Cortes Constituyentes. Que no podían ya pensar en todo aquello que está fuera de los linderos de la Constitución, —el Estatuto de Estella, por ejemplo, y otras manifestaciones de carácter político que alrededor del mismo Estatuto han venido haciendo esos elementos— y que colocados en este terreno no tenían inconveniente en prestar su colaboración; pero naturalmente pretendían que su nueva posición fuese de tal naturaleza que los elementos que les han ayudado no vean en ella el fracaso (esta es mi modesta opinión particular, un resultado negativo de los elementos que se reunieron en Estella para hacer el Estatuto que todos conocemos). Quieren a este efecto, que se le dé una nueva orientación al asunto, siempre en relación con el mencionado Decreto. Parece, yo no sé si les entendí bien, que se trata por lo menos esta es la iniciativa de ellos, de crear una Comisión compuesta por varios señores encargados, con representantes de las Comisiones Gestoras, de la confección de un proyecto de Estatuto; y que redactado este, y enmendado, si procede, por las segundas, únicas ponentes, se convoque a los Ayuntamientos al objeto de plantearles la cuestión.

Lo primero que hay que hacer es saber si los Ayuntamientos están conformes con el Estatuto único o si, por el contrario quiere cada provincia un Estatuto, y después si optasen por el único, se celebrará otra reunión para discutir el proyecto de Estatuto preparado y señalar fecha en que ha de someterse este a referéndum. Yo, con objeto de que no se retrase más la labor de redacción del proyecto de Estatuto, teniendo en cuenta principalmente que ya el de Cataluña está estudiándose por la Comisión que ha de informar a las Cortes Constituyentes, creo que sería conveniente hacer esto para ganar tiempo: Llamar a los ayuntamientos cuando el proyecto esté preparado y preguntarles si se hallan conformes con el Estatuto único. Y luego, de declararlo así ir inmediatamente a la segunda reunión de Ayuntamientos los cuales discutirán el proyecto de Estatuto de las Comisiones Gestoras.

Los señores a quienes me he referido quieren ser oídos por las Comisiones Gestoras, según se me ha comunicado antes de comenzar esta reunión.

Así que si Ustedes están conformes se les avisará y después de oírlos, que pueda ser dentro de cinco minutos, pues creo se hallan esperando, deliberaremos nosotros lo que más convenga. Esto es lo que someto a la consideración de todos mis compañeros.

Fue aceptada por unanimidad la proposición del Presidente de la Comisión Gestora de la de Vizcaya, Don Rufino Laiseca y acto seguido se comunicó a los señores aludidos que las Comisiones Gestoras de las cuatro provincias esperaban su visita.

Llegados que fueron los alcaldes Presidente de los Ayuntamientos de Guecho, Durango, Elorrio, Bermeo, Ermua y Mundaca por la provincia de Vizcaya; Zumaya, Azpeitia, Deva, Tolosa por la provincia de Guipúzcoa; Llodio e Izarza por Alava y Estella, Sangüesa, Abárzuza por la de Navarra, dijo

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA: Un saludo cordial a los señores Alcaldes: Esta presidencia defiriendo a las indicaciones que verbalmente se hicieron en esta Casa por los señores Aguirre y Basterrechea, relacionadas con el modo de llegar a una conclusión respecto a la necesidad de dirigir a las Cortes Constituyentes un estatuto que refleje la situación de este país, hemos convocado a nuestros compañeros de las Comisiones Gestoras de Alava, Guipúzcoa y Navarra. He manifestado a mis compañeros de las tres provincias restantes, cuales fueron las indicaciones que nos hicieron Ustedes en aquella ocasión; pero es muy posible que no haya interpretado bien, por torpeza, sus deseos; y con el objeto (ya que esta interpretación creo desde luego que no habrá sido fiel reflejo de lo que se nos manifestó) de que quedan plasmado aquí, en esta reunión el propósito de Ustedes, yo ruego al Señor Aguirre que las repita y amplíe en la forma que estime más conveniente, para que haciéndose cargo de ellas los representantes de las Diputaciones de las cuatro provincias tomen después una resolución que, a ser posible, esté en armonía con los intereses de todos, porque así podremos llegar a servir los del País a quien representamos, por cuyo cariño se debe procurar en lo posible, y si cabe, olvidar en parte las ideas de carácter político y religioso y llegar a una transacción.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUECHO: (Señor Aguirre): Agradeciendo al Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Vizcaya sus palabras y saludando a los Señores Gestores de las otras provin-

cias aquí presentes, voy a exponer brevemente lo que nosotros y los elementos que nos siguen quieren hacer llegar a Ustedes, con objeto de que, después de oídas nuestras manifestaciones y saber lo que opinan acerca de ellas, ver de llegar a un acuerdo para que, con perfecta unanimidad se determine cómo ha de ser este Estatuto, que yo sinceramente entiendo debe ser único, ya que nosotros queremos movernos ahora en un plano de realidades. Esta realidad, no podía existir antes y por lo tanto podíamos ir tan lejos como nos llevara nuestro deseo, porque antes no había una Constitución que limitara nuestras aspiraciones. Hoy, no; hoy existe una constitución que las limita y nos traza el camino que debemos emprender para conseguir algo de lo que nosotros propugnamos.

Además de esto, hoy existe un Decreto del Gobierno español, Decreto por el cual se dan unas normas para que el País pueda determinar el Estatuto que quiera darse. Nosotros entendemos que debe irse rápidamente al acoplamiento del Estatuto y por eso nos ofrecemos incondicionalmente a las Comisiones gestoras, ya que ir obrando rápidamente. El Estatuto catalán está discutiéndose y quedará en pocas sesiones ultimado y sería triste ver que nosotros no tengamos nuestro Estatuto aprobado.

Por ello se podía formar una Ponencia de pocos individuos, de técnicos, a la cual nosotros daríamos tres nombres, ya que no nos interesa nada la cuestión de mayorías y minorías, pues lo que nosotros deseamos es el Estatuto y como tanto el Estatuto de la Ponencia de las Comisiones Gestoras como el de nosotros tiene muy pequeñas diferencias, podrían acoplarse e ir a una realización inmediata.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA: (Don Rufino Laiseca): ¿Se acepta desde luego la idea expuesta por el Señor Aguirre de nombrar una Ponencia encargada de redactar el proyecto de Estatuto? La Ponencia podía estar formada, como decía el Señor Aguirre, por seis o siete individuos o más, si así se desea. Tres por los elementos que han sido oídos y el resto, que podrían ser cuatro nombrados por las Comisiones Gestoras de las cuatro provincias vasco-navarras.

Sin perjuicio de esto, tiene que hacerse el llamamiento a los Ayuntamientos para que declaren si ha de ser uno o varios los Estatutos aun cuando lo primero, por lo menos por las Comisiones Gestoras, ha sido aceptado en una o dos reuniones que tuvimos, y yo supongo que ninguna de ellas habrá variado de intención.

¿Estamos de acuerdo? (Todos los señores concurrentes muestran su asentimiento). En este caso, está terminada la reunión en este punto y nosotros invitamos al Señor Aguirre, que es la cabeza visible de los oídos, creo que no se molestará ninguno de los demás a que nos de esos tres nombres. Los Gestores designarán los otros cuatro nombre y en la población que Ustedes digan, que puede ser Vitoria han de reunirse estos siete representantes en la fecha que se determinará en cuanto tengamos sus nombres. ¿Estamos de acuerdo? (Asentimiento de todos). Entonces estos señores tendrán la amabilidad de comunicarnos los nombres que estimen oportuno.

Acto seguido salieron del Salón de Sesiones los señores Alcaldes, quedando únicamente los representantes de las cuatro Comisiones Gestoras.

Don LUIS CASTRO: ¿Entre los nombres que den las Comisiones Gestoras tendrán estas la facultad de señalar alguno de Alcalde de Ayuntamiento de los que aquí no están representados? Porque aquí está representado un sector de Ayunta-

mientos y hay otro sector que no lo está. ¿Quiere decirse que en esa Comisión pueden intervenir Alcaldes de Ayuntamientos que aquí no están representados?

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA (Don Rufino Laiseca): El Señor Aguirre no ha dicho que los nombres de esos representantes sean de Alcaldes y me parece que incluso ha pronunciado la palabra técnicos.

No creo sea conveniente ampliar la Comisión ya que es de suponer que los Alcaldes del otro sector a que alude muy bien el Señor Castro se sentirán identificados con la labor que realicen las Comisiones Gestoras.

AUMENTO DEL CUPO DEL CONCIERTO DE 500.000 pesetas.

EL SEÑOR JEFE SUPERIOR DE HACIENDA.— Hizo uso de la palabra previa autorización del Señor Presidente, para poner de manifiesto el menor esfuerzo que las provincias hermanas tienen que realizar para pagar los cupos del concierto al Estado y consiguientemente la procedencia de modificar la proporcionalidad actual de los pagos, por lo menos en cuanto a las quinientas mil pesetas con las que, a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y dos se aumenta el Concierto.

En demostración de su tesis leyó datos oficiales y estados comparativos referentes al volumen presupuestario de las tres provincias, al número de impuestos establecidos en cada una de ellas y a los tipos de imposición de los impuestos.

Hizo ver lo que corresponde pagar a cada habitante de las tres provincias, recayendo sobre cada vizcaíno una carga de 60,06 pesetas; sobre cada guipuzcoano 40,11 y sobre cada alavés 15,45.

Para agricultura, ganadería, instrucción pública, caminos, construcciones civiles, servicio forestal etcétera, y en general aquellos gastos reproductivos y creadores de riqueza o bienestar, Vizcaya solo puede destinar 16,29 pts. por cada habitante. Al paso que Guipúzcoa esté en condiciones de gastar 28,81 pts.

La comparación de las deudas aparece también francamente favorable al punto de vista de Vizcaya.

Opuestos algunos reparos por el Señor contador de la Diputación de Guipúzcoa el cual hizo notar que en Vizcaya hay más riqueza, que esta provincia está más densamente poblada que la de Guipúzcoa y que el impuesto de consumos y la contribución industrial están establecidos con tipos más altos en Guipúzcoa que en Vizcaya.

EL DIPUTADO SEÑOR MADARIAGA, expuso su criterio de ir a una revisión total de la proporcionalidad no solo en cuanto a las quinientas mil pesetas sino también en cuanto al total de los cupos señalados el año mil novecientos veinticinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE propuso y así se acordó que teniendo en cuenta que la representación de Alava no venía suficientemente preparada para terciar en el debate, se reunieran los técnicos de las tres Diputaciones hermanas en Vitoria y vieran de encontrar una fórmula que sirviera a modo de ponencia a las Diputaciones para la resolución definitiva del asunto.

PLAN PARA COMBATIR LAS PLAGAS DEL CAMPO

El Jefe del Servicio Agrícola de la Diputación de Vizcaya, dio cuenta de un oficio de la cámara Oficial Agrícola de la provincia, trasladando una comunicación

de la dirección general de Agricultura, en la que se dispone que se proceda por la sección agronómica a redactar Memoria y presupuesto de campaña para combatir las plagas del campo, aduciendo que no cabe invocar el régimen del concierto económico para eludir el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de extinción de plagas del campo de 21 de mayo de mil novecientos ocho.

Como quiera que la Cámara Oficial mencionada al dar traslado de dicha orden solicitara se le informe respecto a la cuantía del líquido imponible por rústica, territorial y colonial en esta provincia, las Comisiones Gestoras, después de manifestar la de Navarra que no habían recibido solicitud análoga de aquella Cámara Agrícola y las de Alava y Guipúzcoa que solo habían tenido peticiones verbales en dicho sentido, se acordó, a propuesta del Señor Presidente de la de Vizcaya, dar por no recibida la comunicación de referencia por entender que los datos solicitados son de índole reservada y no procede su divulgación.

REFORMA AGRARIA

Fue leída también una carta de la Asociación de Agricultores de Estella, acompañando copia del informe que en oposición al proyecto de reforma agraria eleva a la encuesta abierta por el Ateneo de Madrid, y solicitando que las Comisiones Gestoras de las cuatro provincias apoyen la inclusión en la Ley de un artículo adicional encaminado a que sean transferidas a las repetidas Diputaciones las facultades conferidas al Estado por la Ley que voten las Cortes en relación con la materia, así como la de editar los reglamentos que tengan por conveniente, haciendo aplicación de los preceptos que integran la Ley en los términos que juzguen adecuados.

Se leyó asimismo el acuerdo de la Ponencia de Agro-Pecuario-Forestal de esta Diputación de Vizcaya, de diferir toda resolución hasta conocer el pensamiento de la Diputación Foral de Navarra. Y habiendo mostrado su actual vice-presidente la extrañeza que le causaba el hecho de no tener aquella Comisión Gestora noticia alguna sobre el particular y expuesta su opinión opuesta a que fuera tomada en consideración una iniciativa que tendía a hacer ilusorios para la región Vasco-Navarra los beneficios que de dicha Ley pudieran derivarse, se adoptó el criterio de estudiar detenidamente la ley de reforma agraria antes de su discusión por las Cortes Constituyentes; propugnando entonces por introducir en ella cuantas modificaciones aconsejen las peculiaridades de la constitución agraria de cada provincia.

Con lo que se dio por terminada la reunión.

306 Vitoria, 6.1.1932*

ASISTENTES:

Castresana, José, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Allende, Víctor O. de, Director de Caminos de la Diputación de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Arratibel, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Oria, diputado provincial de Guipúzcoa
Pagola, Ramón, Jefe de Caminos de la Diputación de Guipúzcoa
Zala, Fulgencio, Interventor de la Diputación de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Monzón, Carmelo, Ingeniero de la Diputación de Navarra

En la Ciudad de Vitoria y Casa-Palacio de Provincia, a las doce horas del día seis de Enero de mil novecientos treinta y dos, se reunieron las representaciones de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Vasco-navarras, bajo la Presidencia de Don Teodoro Olarte, Presidente de la de Alava, concurriendo por la de Vizcaya los señores Carabias y Merodio e Ingeriero señor Allende; por Guipúzcoa, los señores Arratibel y Oria con el Ingeniero señor Pagola e Interventor señor Zala; por Navarra, el Señor García Larreche e Ingeniero señor Monzón, y por Alava los señores Castresana y Laorden, actuando de Secretario el que lo es de la Excma. Diputación Provincial de Alava, señor Orbegozo.

El Señor Presidente saluda a los reunidos, felicitándose de ver la compenetración del País para defender los problemas comunes y expone que el principal objeto de la reunión es tratar de la cuestión planteada constantemente por el anómalo régimen de transportes, después de haber dejado el Gobierno de la Nación en suspenso toda la reglamentación dictada sobre el particular; hace ver cómo los transportistas, que disfrutan de las concesiones en exclusiva, se quejan constantemente de las intromisiones abusivas de otros servicios y han pedido a la Diputación de Alava que ponga remedio en la defensa de los intereses que se les tienen reconocidos, pero al ir a aplicar las sanciones que mantendrían el respeto a los derechos que a cada uno les corresponden se encuentra con que se carece de facultades para imponer las medidas que habrían de garantizar el orden necesario, y pregunta a los representantes de las demás Diputaciones si ante ella se han presentado análogos problemas, que exigen a su juicio una gestión inmediata cerca del Gobierno para que se conceda a estas Diputaciones la autonomía que se tiene soli-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Transportes. 270/1083. A.T.H.A. DH. 1252-2.

citada desde hace varios años en cuanto al régimen de transportes en nuestras carreteras.

El Señor Allende expone que en Vizcaya, una vez que el Estado hubo dejado en suspenso su reglamentación se constituyó la Junta de transportes que actúa constantemente, y si bien reconoce que no tienen la autonomía necesaria para imponer sanciones, es el caso que los particulares se aquietan con sus decisiones; recuerda cómo en las gestiones que se hicieron cerca del último Gobierno de la Monarquía se llegó casi a la solución del problema, fijándose la aportación de las cuatro Diputaciones para el sostenimiento de la Junta Central en 25.000 pesetas. Opina la representación de Vizcaya deben reanudarse las gestiones para conseguir el reconocimiento de la autonomía que se tiene pedida.

El Señor Pagola manifiesta que la situación en Guipúzcoa es parecida a la de Vizcaya, pues en ella actúa la Junta nombrada y las multas que se imponen se hacen efectivas; dice que se aplican los principios que informan el Reglamento del Estado pero sin que se den exclusivas de ninguna clase, autorizándose los servicios que se solicitan para ferias y mercados. Está conforme con que se acuda a Madrid solicitando la rápida solución a los escritos que se tienen presentados.

El Señor Monzón dice que en Navarra es la situación parecida a la de Alava, pues encuentran muchas dificultades para mantener los derechos que se derivan de las concesiones otorgada por la anterior Junta de transportes, pues habiendo quedado en suspenso la legislación general se han establecido muchísimas líneas de transportes sin la autorización y garantía necesarias, lo que ha originado un verdadero caos en esta materia, ya que estima que no pueden hacerse efectivas las multas que sería necesario imponer para mantener la autoridad de la Corporación provincial en materia de transportes; expone diversas consideraciones acerca del régimen de exclusivas y la fórmula que se podría adoptar para que sin perjudicar los derechos reconocidos a los que gozan de exclusivas permita un mayor desenvolvimiento del régimen de transportes.

El Señor Allende, reconociendo que la actual situación de derecho no permite a las Diputaciones vasco-navarras ejercer el máximo de atribuciones precisas para reglamentar en debida forma el régimen de transportes, hace presente que alguna de las facultades autonómicas de que disfrutaban las Diputaciones se han conseguido [sin] autorización alguna, poco a poco, supliendo así las lagunas que la legislación presentaba en cada caso y creándose un estado de hecho que venía a constituir una verdadera situación de derecho, cual ocurre con los nombramientos de peones camineros, son atenerse a la legislación general; de la misma manera opina que en materia de transportes deben las Diputaciones ir creando un estado de derecho, dijo, de hecho cuya convalidación puede solicitarse después de los Poderes públicos.

El Señor Carabias abunda en iguales razonamientos y expone cómo en Vizcaya está funcionando la Junta de transportes creada por la Diputación y sus decisiones son acatadas por los particulares, quienes ya vienen a sancionar la fuerza legal de sus acuerdos.

El Señor Olarte cree que es fundamental para la autoridad de las Diputaciones conseguir la declaración expresa del Gobierno de la Nación reconociendo a estas Diputaciones las facultades necesarias para reglamentar debidamente el problema de transportes.

El Señor Arratibel es de la misma opinión que el Señor Olarte y estima que las Juntas que actúen necesitan el reconocimiento expreso de sus facultades para que sus acuerdos tengan efectividad.

El Señor García Larrache dice, en vista de lo manifestado, procede dirigir un escrito al Ministerio solicitando con la urgencia que el caso requiere la disposición por la que se reconozcan las facultades de las Diputaciones Vasco-navarras.

El Señor Olarte estima suficientemente discutido, manifiesta que le han avisado que se encuentran esperando ser oídos por los reunidos una Comisión del gremio de transportistas vasco-navarros y propone que se les escuche.

Penetra en el salón la representación aludida y después de agradecer la atención que les prestan exponen que han acudido por tener noticia que en la presente reunión habría de tratarse de los intereses que a ellos afectan y piden que la reglamentación que a este particular podrían acordar las Diputaciones vasco-navarras se atengan a los principios consignados por el Gobierno contenidos en el Reglamento de 22 de Junio de 1929; que se impongan las debidas sanciones a aquellos que establecen servicios de transportes sin sujetarse a las disposiciones en aquel Reglamento contenidas, y que las Diputaciones defiendan los derechos que a sus representados les han sido concedidos, ya que al amparo de las garantías que el Reglamento concede a los exclusivistas han hecho importantes desembolsos para poner el servicio en las debidas condiciones y han aceptado obligaciones, sin que hoy día encuentren compensación a tales sacrificios por la competencia ilegal que los servicios que no se ajustan a la Ley les presentan; manifiestan que, habiendo quedado en suspenso la legislación general deben ser las Diputaciones Vasco-navarras las que atiendan a la debida regulación, y que ellos tienen noticia de que el Señor Ministro de Obras Públicas está esperando que las Diputaciones vasco-navarras se le dirijan en tal sentido para autorizarlas suficientemente para que regulen este particular.

Se retiran del salón los Señores de la comisión de transportistas, y el Señor Olarte hace el resumen de cuanto se ha discutido y propone que se dirija un escrito al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas solicitando el reconocimiento a favor de las Diputaciones vasco-navarras de las facultades precisas para reglamentar con plena autonomía, sujetándose a los principios que informan la legislación del Estado, cuando hace relación con el régimen de transportes mecánicos por carretera, y que el régimen económico, o sea la percepción de arbitrios e impuestos que gravan los transportes por carretera sean, como en la actualidad, de la exclusiva atribución de las Diputaciones Vasco-navarras, las cuales contribuyen al sostenimiento de la Junta Central de transportes, y así se acuerda, conviniendo en que, cuando las Diputaciones tengan que acudir a Madrid a realizar otras gestiones, interesen el favorable despacho de la presente.

Con lo que se levantó la presente acta que firman los concurrentes, y de que yo el Secretario certifico.

Firmado y Rubricado: Teodoro Olarte, Juan Arratibel, José Castresana, J. García Larrache, Felipe Merodio, Enrique de Orbegozo).

307 Vitoria, 8.3.1932*

ASISTENTES:

Aramburu, Manuel, diputado provincial de Alava
Castresana, José, diputado provincial de Alava
Herrero, Primitivo, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Salinas, Pedro, diputado provincial de Alava
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Arratibel, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Castro, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Pagola, Ramón, Jefe de Caminos de Guipúzcoa
Torre, Cástor, diputado provincial de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra

En la Ciudad de Vitoria y Casa-Palacio de Provincia, a las once horas del día ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos, se reunieron bajo la presidencia del de la Diputación de Alava, don Teodoro Olarte, las representaciones de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Alava, concurriendo por la de Vizcaya el Señor Laiseca, Presidente de la misma y el Señor Merodio, por la de Guipúzcoa los Diputados Señores Castro, Torre y Arratibel, por la de Navarra el Diputado Señor García Larrache y por la de Alava los Diputados Señores Castresana, Arámburu, Herrero, Laorden y Salinas, asistiendo también el Secretario de la de Vizcaya Señor Estecha y Jefe de caminos de Guipúzcoa Señor Pagola, actuando de secretario el de la de Alava, Señor Orbegozo.

El Señor Olarte saluda a los reunidos y les manifiesta que ya conocen los asuntos que motivan la presente reunión, que son: la cuestión de transportes, la de cédulas y la de empleados provinciales; manifiesta que le han anunciado la presencia de una numerosa comisión de la Federación de Asociaciones Patronales de transportes del país Vasco, quienes interesan exponer ante la presente reunión los puntos de vista que a ellos afecta en el asunto de transportes y se acuerda invitarles a que expongan lo que tengan por conveniente.

Penetra en el Salón la representación indicada y el Presidente de la misma, Señor Castañares, da las gracias por la invitación que se les hace, exponiendo que, antes de tratar del asunto principal que traen a la reunión, desean hacer constar que han recibido un telefonema en el que se les anuncia que se ha detenido en Ubidea el

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Transportes. 270/1083.

automóvil que hacer el servicio de Logroño a Bilbao y pide que, por quien corresponda, se avise inmediatamente para que continúe el coche hasta realizar su viaje.

El Señor Laiseca le contesta diciendo que habiéndosele denunciado que dicho servicio se hacía sin autorización alguna, advirtió al transportista que no podía seguir con aquel servicio, y habiéndosele manifestado que habían vendido billetes de ida y vuelta por los que había viajeros que tienen derecho a volver por aquel servicio, se le autorizó para continuar hasta el día de ayer, con lo cual quedó conforme el transportista; que conforme con su criterio dio orden al Cuerpo de Miñones de suspender el servicio pasada aquella fecha, y que sabiendo el transportista que no podía realizar el servicio, se ha puesto en frente de a autoridad de la Diputación, por lo cual no puede él autorizar la continuación del servicio, con evidente desconsideración a las facultades de la Diputación de Vizcaya, lamentando muchísimo las consecuencias que tal resolución supongan para el transportista.

El Señor Castañares insiste para recalcar el hecho diferencial que supone el haber visto esta misma mañana circular un servicio de Vitoria a Pamplona sin autorización alguna, mientras éste, el parecer fuera de la legalidad, continúa su servicio, a otros, como el de Bilbao a Logroño, se le impide; dice que ha mirado detenidamente toda la legislación y no ha encontrado disposición alguna que se oponga a tales servicios; que el de Bilbao-Logroño tiene autorización de la jefatura de Obras Públicas de Logroño, que no hace daño a ninguna otra Empresa, beneficiando el interés público, por lo cual pide clemencia y que se le permita continuar el servicio.

El Señor Olarte indica al Señor Castañares que lo expuesto es asunto que interesa exclusivamente a la Diputación de Vizcaya y que en la presente reunión deben exponer aquellos particulares que afecten a las cuatro provincias, ya que lo que a cada una particularmente interese, no ha de resolverse en este momento.

El Señor Castañares conforme con la indicación, expone que trae un mandato de la federación de su Presidencia por el que ruega a las Diputaciones reunidas que, al proceder a la reglamentación de los servicios de transportes mecánicos en el país Vasco-navarro, se tengan en cuenta las modalidades que aquí se presentan, distintas de las que aparecen en el territorio de régimen común; que estima conveniente, y que así lo pide, que en la ponencia para el estudio de la reglamentación que proceda, debe darse entrada a una representación de la Federación.

Otro asunto que interesa a la Federación es el relacionado con el aumento que se proyecta por el Gobierno en el impuesto a la gasolina; dice que es pública la intervención del Señor Patrás en el Parlamento, manteniendo la integridad del concierto económico y su opinión de que el aumento que se acuerde no debe afectar a estas provincias aforadas, y pide al Señor Castañares que se recomiende a los representantes en Cortes que mantengan la inaplicación en estas provincias del aumento que se acuerde.

También pide que las Diputaciones mantengan el que los Ayuntamientos no puedan establecer arbitrio alguno sobre la patente que abonan los automóviles, pues en esta quedaron refundidos todos los que se hallaban establecidos con anterioridad a la fijación de la patente única, y son ilegales todos los que con posterioridad se establezcan; dice que por el Ayuntamiento de Mondragón se está cobrando un arbitrio de entrada a los vehículos destinados al transporte, y pide que no prospere por antilegal.

El Señor Castro, de la Diputación de Guipúzcoa, le contesta que se hace cargo de lo manifestado, y que, a su juicio, deben recurrir contra tal exacción.

El Señor Pagola manifiesta que, precisamente, para evitar que los Ayuntamientos establezcan arbitrio alguno, les cede un tanto por ciento de lo que recauda por patentes.

Continuaba el Señor Castañares pidiendo que tengan benevolencia con los transportistas de mercancías, cuya industria está pasando por la grave crisis que atraviesan todas las industrias del País, pues si estas van mal, es lógico que los transportistas se resientan también grandemente; pide que las Juntas de Transportes actualmente constituidas si bien pueden calificarse de facciosas, es preciso que apliquen el reglamento con la mayor amplitud, pues si exige puntualmente su cumplimiento es imposible que se puedan mover los transportistas, y además que muchas veces se interpreta equivocadamente y sin comprobar suficientemente cada caso particular, lo que origina a las Empresas graves trastornos, cual ocurre con los mozos de carga y descarga, autorizados por el Reglamento, y, sin embargo, se dan casos de multas por estimar que son viajeros, lo cual se agrava si se considera que las multas autorizadas son de 5 a 5.000 pesetas.

El Señor Laiseca le contesta que los casos particulares y aislados deben dirigirse a las respectivas Diputaciones donde se les atenderá siempre y serán bien acogidos, conforme puede asegurarse de Vizcaya, y siempre están dispuestos a rectificar si en la aplicación del Reglamento ha habido alguna equivocación.

El Señor Olarte dice que existe un gran desbarajuste en el régimen de transportes, no pagando lo que deben la mayor parte de los servicios, que no se trata de arruinar a las Empresas sino conseguir que todo el mundo se sujete a las prescripciones reglamentarias pagando en debida forma los impuestos, ya que los Ferrocarriles y demás Empresas que cumplen las prescripciones reglamentarias así lo hacen, mientras que otras que les hacen la competencia hallan un margen considerable de ventaja al no tributar en manera alguna.

El Señor Castañares manifiesta que el Gobierno ha dejado en suspenso el Reglamento de circulación por inadecuado, a pesar de lo cual, Vizcaya lo ha hecho suyo y pretende aplicarlo, con lo cual surgen continuos conflictos que se evitarían si se aplazara hasta que se apruebe un nuevo Reglamento.

El Señor Laiseca quiere citar un caso práctico de informalidad por parte de un transportista que indica la burla que hacen de las ordenes que se les dan; habiéndose establecido un servicio antirreglamentario el Gobernador de Vizcaya le impuso una multa, y se acercaron al que habla para que influyera a fin de que les fuera condonada; así lo consiguió con la promesa por parte del transportista de que terminaría el servicio, y cual fue su asombro al saber que inmediatamente de condonada la multa volvió a establecerse el servicio; contra esta anarquía es preciso mantener el principio e autoridad.

El Señor Castro estima que está suficientemente claro el deseo de los transportistas, y que, por consiguiente, debe darse por terminada la entrevista, ya que hay otros asuntos que exigen la atención de los reunidos; estima que los casos particulares deben los interesados formularlos ante las respectivas Diputaciones, y que en la reunión actual se estudiarán con el mayor interés las indicaciones que se han hecho.

Se retiran del Salón los representantes de la Federación de transportistas.

El Señor Olarte expone que cabe tratarse en primer lugar el asunto de los empleados provinciales, indicando el Señor Orbegozo que dé cuenta de la comunicación que ha dirigido el Gobierno sobre su nombramiento y exponga el estado de la cuestión.

El Señor Orbegozo expone que al quedar vacante la Secretaría de la Diputación de Alava, se reunió esta en sesión ordinaria y sin previo concurso, estimando que no son de aplicación en estas Provincias Vascongadas las disposiciones del Ministerio de Gobernación sobre empleados provinciales, y que, por tanto, gozan estas Diputaciones de plena autonomía para hacer los nombramientos de sus empleados, nombró al que habla Secretario de la Diputación, habida cuenta de que ya con anterioridad, desempeñando el cargo de vicesecretario, se le había reconocido el derecho a ocupar el cargo cuando la vacante se produjera, dándose, además, la circunstancia de que al ser nombrado pertenecía al escalafón general del Cuerpo de Secretario según se le comunicó por la Dirección General de Administración local. Recientemente se ha presentado una denuncia contra tal nombramiento ante la citada dirección y esta la pesó a informe del Señor Gobernador de la Provincia, quien contestó exponiendo los términos en que se había hecho el nombramiento; de nuevo replica la Dirección al Señor Gobernador y este lo comunica a esta Diputación en los términos que aparecen en la comunicación, de la cual se da lectura.

El Señor Olarte estima que esto supone una intromisión del Poder Central en una de las facultades privativas de las Diputaciones Vascongadas con lo cual no se puede transigir, y desea conocer la opinión de los reunidos para adoptar el acuerdo oportuno sobre el caso.

El Señor Estecha, Secretario de la Diputación de Vizcaya, opina que los Reglamentos del Estado en cuanto a empleados provinciales, no tienen aplicación en las provincias vascongadas; hace una detallada exposición de cuantos antecedentes se relacionan con esta cuestión, a partir del año 1876, manifestando que los actuales Secretarios de las Diputaciones vascongadas y sus predecesores fueron nombrados sin sujetarse a las disposiciones del Poder Central; que contra tales nombramientos nadie ha reclamado, a pesar de existir otros reglamentos anteriores al del año 1925 que se pretende aplicar, que lo mismo ha ocurrido con las disposiciones relativas a destinos públicos que se han dejado incumplidas por las Diputaciones Vascongadas, las cuales han nombrado sus empleados sin tener en cuenta aquellos preceptos; declara que a raíz de la publicación del Reglamento de empleados provinciales de 2 de noviembre de 1925, convinieron las Diputaciones vascongadas en hacer una gestión común para conseguir un reconocimiento explícito de inaplicación a estas Provincias; se redactó un escrito que se llevó a Madrid, pero no llegó a presentarse en el Ministerio, puesto que por lo visto aconsejaron a los Comisionados en aquellas gestiones, que era más conveniente dejar una nota en el Ministerio; posteriormente, sin haber dado resultado alguno la nota indicada, en 1930, el Presidente de Vizcaya le indicó la conveniencia de redactar un proyecto de carta al Director General de Administración local, y cumplido el encargo ignora si fue enviada; en todas estas notas y cartas se ha mantenido siempre la autonomía de estas Diputaciones en este particular. El Señor Castro expone que es asunto que también afecta a la Diputación de Gui-

púzcoa, pues hoy día tiene vacante el cargo de Secretario, y opina que debe mantenerse la facultad que asiste a las Diputaciones para nombrar libremente sus empleados.

El Señor Arámburu mantiene igual criterio, diciendo que están todos obligados a defender las peculiaridades del régimen especial de estas Diputaciones impidiendo se coarte la autonomía que disfrutaban.

El Señor Castresana quiere que conste su voto en el sentido de que esta autonomía debe defenderse en todos los ordenes, ya que no cree procedente que unos asuntos se defiendan la autonomía de estas Diputaciones sin que jamás hayan abandonado este principio.

El Señor Castresana replica que lo que ha manifestado es debido a encontrar anómalo que en este particular se defiendan la autonomía de que disfrutaban las Diputaciones vascongadas, y sin embargo, en materia de transportes, habiéndose entrometido el Gobierno central a regular servicios que corresponden a las Diputaciones, y al tratar ahora de mantener las facultades que corresponden a las Diputaciones en este particular, parece que se va a aceptar la herencia que nos dejaron por el anterior régimen, y se van a mantener las concesiones que aquél hizo, siendo así que lo lógico sería no reconocer concesión alguna de las otorgadas anteriormente.

El Señor Castro contesta al Señor Castresana que no puede equipararse la cuestión empleados con la de carreteras, pues en esta se encuentran ya las Diputaciones con una invasión del Gobierno en asunto que estimamos que es de nuestra competencia y es un hecho consumado que se está gestionando constantemente para volverlo a sus debidos términos, mientras que en lo de empleados provinciales aún es momento de impedir que el Gobierno intervenga en este particular; hace ver como no hay inconsecuencia en mantener distintos puntos de vista en uno y otro asunto, que dependen de la fase distinta en que se encuentren, y sostiene que no puede decirse que estas Comisiones Gestoras hayan abandonado la defensa de sus facultades, bajo ningún aspecto, pues continuamente se están reclamando y defendiendo ante el Gobierno aquellas que es preciso defender.

El Señor Olarte pregunta cual ha de ser, a juicio de los reunidos, la actitud que debe aceptar la Comisión Gestora de Alava ante la comunicación del Señor Gobernador, y que ha sido leído, y todos convienen en que el nombramiento ha sido hecho con arreglo a las facultades de que deben disponer las Diputaciones Vascongadas, y que procede no contestar por ahora a la citada comunicación*.

Otro de los asuntos, dice el Señor Olarte, es el relacionado con la petición que tienen estas Diputaciones ante el Ministro de la Gobernación para que se le conceda una amplia autonomía en lo relacionado con las cédulas personales; dice que celebraron una entrevista con el Director General de Administración local, quien llamó a su despacho al Señor Carbonell, encargado de estudiar la instancia que había

* Un extracto de los párrafos sobre los empleados provinciales, se encuentra también en: A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2655/123.

sido presentada, y de aquella entrevista pareció que no había dificultad alguna en atender a lo pedido, pero a los pocos días celebraron otra entrevista con los mismos Señores y observaron que habían cambiado de criterio, a lo que ha respondido la comunicación que ha dirigido con fecha 29 de febrero, por lo cual se ve que el Ministerio da una larga al asunto y pide que por las Diputaciones se haga una propuesta, lo cual estima que es dejar las cosas en el mismo estado que antes, pues lo pedido es una completa autonomía por la que no haya que someterse a las decisiones del Ministerio

El Señor Laiseca lee un informe del Negociado de cédulas de la Diputación de Vizcaya, por el que mantiene que por este año, dado lo adelantados que están los trabajos, no es posible variar en nada lo que afecta a las cédulas personales; cree que la petición de las Diputaciones está en oposición con lo que la comunicación indica, pues se tiene solicitada una amplia autonomía en esta materia, para resolver sobre ella con entera independencia del resto de España, ya que es necesario atender a las características especiales de cada provincia para que las tarifas respondan a una realidad, pues las tarifas que convienen en Segovia o Soria, no pueden aplicarse a estas provincias; conseguida la autonomía en la forma que se tiene solicitada, para lo cual se ha de insistir con nuevo escrito al Ministerio, presenta dos ventajas, siendo la primera que el Estado nos entregaba el impuesto, y pasaría a nuestra propiedad, mientras que ahora lo estamos cobrando por cesión temporal que el Estado puede suspender cuando quiera, y segunda que de esa forma se aplicarían unas tarifas más en armonía con la realidad.

El Señor Castro manifiesta que conviene dirigir un nuevo escrito ampliando el anterior y manteniendo la misma petición ya formulada.

El Señor García Larrache pregunta si este asunto no quedará atendido en el Proyecto de Estatuto que se está preparando y le contesta el Señor Castro que, aun cuando en dicho proyecto se atenderá a este particular, sin embargo, es conveniente seguir andando y anticiparse a cualquiera solución.

En vista de lo manifestado, se acuerda presentar nuevo escrito manteniendo la misma petición.

Por último se trata de la cuestión de transportes, y el Señor Laiseca manifiesta que tiene noticias de que Empresas fuertes de transportes estaban realizando gestiones que pueden perjudicar las pretensiones de estas provincias; lee la carta que le dirigió el Ministro de Obras Públicas, de la que envió copia a las demás Diputaciones, y dice que la junta de Transportes de Vizcaya, conforme con lo que en dicha carta se indica, ya no concede autorización alguna, y estima que debe irse rápidamente a buscar una solución definitiva; a su juicio, la solución debe ser, después de acordar oír o no oír a los transportistas, formar un Reglamento para presentarse con él en Madrid, pidiendo que las Juntas de Transportes tengan amplias facultades para regular todo lo relacionado con transportes.

El Señor Castro opina que a los transportistas debe invitárseles a que expongan por escrito, en un plazo de ocho, o diez días, lo que crean conveniente como indicación previa para la reglamentación.

El Señor Laiseca estima que debe procederse con urgencia, pues él ha escrito

ya al Señor prieto que se está preparando un proyecto de Reglamento, y cree que deben formarlo los Secretarios de las Diputaciones con el asesoramiento de los técnicos de carreteras, una vez que hayan contestado los transportistas, pues está conforme que expongan por escrito sus aspiraciones.

El Señor Pagola cree que no hay dificultad en redactar un Reglamento con carácter general, pues la dificultad se encuentra al realizar las inspecciones precisas para observar su cumplimiento.

El Señor García Larrache cree también que no habrá dificultad en la reglamentación, sino en el problema que plantean las exclusivas concedidas, ya que si se resolviera este particular, lo demás sería cosa fácil.

El Señor Castresana cree que lo fundamental es conseguir la más amplia autonomía, para después hacer lo que se crea conveniente con todas las concesiones posibles.

El Señor Laiseca cree que debe reglamentarse convenientemente para que las Juntas tengan ya regladas sus facultades y mantengan un criterio constante en sus decisiones; hace referencia a la carta del Señor Prieto y dice que es deseo del Ministro que las Juntas no autoricen servicios que después puedan impedir la aplicación de la Ley en proyecto, y que es conveniente que las obligaciones que alcancen a los transportistas, así como los derechos que puedan ejercitar, estén debidamente previstos y estudiados.

En vista de las anteriores manifestaciones, se acuerda invitar a la Federación de Asociaciones Patronales de Transportes del País Vasco para que expongan por escrito, dentro de la mayor concreción y en un plazo de cinco días, las aspiraciones que tengan sobre el particular, para que sirvan de antecedente en el estudio de la reglamentación que proceda, y que por los Secretarios de las Corporaciones se haga el oportuno Proyecto de Reglamento de Transportes, para lo cual se asesorarán de los técnicos del servicio de carreteras de cada Diputación.

Con lo cual se dio por terminada la reunión de la que se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente de la comisión Gestora de Alava y de que yo el Secretario certifico.

(Firmado y Rubricado: Teodoro Olarte y Enrique de Orbegojo.)

308 San Sebastián, 17.4.1932*

ASISTENTES:

Aramburu, Manuel, diputado provincial de Alava
Ruiz de Azúa, Juan Cruz, diputado provincial de Alava
Díaz de Arcaya, Francisco, diputado provincial de Alava
Dorao, Luis, diputado provincial de Alava
Dorao, Luis, Gancedo, Lázaro, diputado provincial de Alava
López de Heredia, Julián, diputado provincial de Alava
Herrero, Primitivo, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Salinas, Pedro, diputado provincial de Alava
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Grijalba, Florencio, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Arratibel, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Barcáiztegui, Buenaventura, secretario (interino) de la Diputación de Guipúzcoa
Bienabe, Gerardo, diputado provincial de Guipúzcoa
Castro, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Fernández, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Sasiain, José, diputado provincial de Guipúzcoa
Toyos, Juan de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Unzueta, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Uría, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Jaime, David, diputado provincial de Navarra
Munilla, Benito, diputado provincial de Navarra
Oroz, Luis, secretario de la Diputación de Navarra
Piérola, Javier F., diputado provincial de Navarra
Salinas, Constantino, vicepresidente de la Diputación de Navarra

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Estatuto Vasco. 2481/4.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LAS COMISIONES GESTORAS EN PLENO EN EL PALACIO PROVINCIAL DE GUIPUZCOA, EL DIEZ Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS.

En el Palacio Provincial de Guipúzcoa, a las doce horas del día diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y dos, se reunieron las Comisiones Gestoras, en pleno, de las Provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, con objeto de proceder al examen y estudio del anteproyecto de Estatuto del País Vasco Navarro, elaborado por la Ponencia designada por las expresadas Comisiones.

La reunión fue presidida por don José Trecu, Presidente de la Comisión Gestora de Guipúzcoa y asistieron los señores siguientes:

Por la Diputación de Navarra: los señores don Constantino Salinas, Vicepresidente, don David Jaime, don Rufino Larrache, don Javier Piérola, don Benito Munilla, y el Secretario don Luis Orozco.

Por la Diputación de Vizcaya: Los señores don Rufino Laiseca, Presidente, don Ramón Madariaga, don Manuel Carabias, don Florencio Grijalba, don Timoteo García, don Felipe Merodio, don José Camarero y el secretario don José María Estecha.

Por la Diputación de Alava: Los señores don Teodoro Olarte, Presidente, don Julián Heredia, don Pedro Salinas, don Manuel Aramburu, don Primitivo Herrero, don Moisés Laorden, don Juan Cruz Azúa, don Lázaro Gancedo, don Francisco Díaz Arcaya y don Luis Dorao.

Por la Diputación de Guipúzcoa: Los señores don José Sasiain, don Ignacio Uría, don Luis Castro, don Juan de los Toyos, don Francisco Fernández, don Francisco Unzueta, don Gerardo Bienabe y don Juan Arratibel, y el Secretario interino don Buenaventura Barcáiztegui.

Abierta la reunión, usó de la palabra el señor Trecu para expresar su gratitud a todos los asistentes por la deferencia con que habían acudido a esta sesión, que tiene por objeto proceder al examen y estudio del anteproyecto del Estatuto Vasco Navarro, y recomendó a todos se pronunciaran con alteza de miras para dar término a esta labor que ha de satisfacer plenamente las aspiraciones de libertad del Pueblo vasco.

Seguidamente usó de la palabra el señor Madariaga, y dijo:

Como Presidente de la Comisión que ha redactado el anteproyecto de Estatuto Vasco que en estos momentos se somete a la consideración de las Comisiones Gestoras, en nombre de todos los componentes de aquella, tengo que expresar su más sincera gratitud por el alto honor con que fueron distinguidos al confiarles la redacción de este proyecto, que constituye el problema más trascendental que ha tenido ante sí el País Vasco Navarro desde tiempos conocidos. Vamos a lograr la unidad del país Vasco Navarro con su código político propio, que reúne todas las garantías de la mayor libertad y democracia. Vamos a tener un código democrático y liberal porque va a ser un código Republicano.

He de expresar también nuestra más sincera gratitud a los técnicos de las cuatro Diputaciones Vascongadas que están desempeñando el cometido que se les confió en unos términos de laboriosidad, competencia, celo e interés, que no encuentro palabras para encarecerlos debidamente. Todos ellos han trabajado con un gran

deseo de llegar a reunir y acoplar todos los datos necesarios para facilitar la labor de las Comisiones gestoras en el aspecto económico del problema, que es muy fundamental. Por tanto, propongo a las Comisiones Gestoras la concesión de un voto de gracias para sus técnicos, a fin de que les sirva de satisfacción interior y de estímulo en su trabajo.

Nuestra gratitud también a todas las Corporaciones Vascongadas por las facilidades que nos han prestado para llevar a cabo nuestra labor, y muy en especial a la comisión Gestora de Alava, que nos ofreció su Casa y donde nos hemos venido reuniendo todos los domingos de los meses de Febrero y Marzo, y en la que en todo momento hemos hallado cariñosa acogida.

También debo expresar mi gratitud especial a la Diputación de Navarra que nos asesoró y orientó para llevar a cabo nuestra labor, por tierras de la Ribera Navarra, que presenta peculiares modalidades en razón de la topografía del terreno, al régimen de aguas, al aprovechamiento de la tierra y otros problemas, y a la que hicimos varios viajes a fin de recoger de labios de sus propios habitantes sus aspiraciones en orden a estas cuestiones para que fuesen también recogidas en el anteproyecto de Estatuto.

Cumplidos estos deberes de cortesía quiero dar una sucinta reseña de los trabajos de la Comisión. El fruto de ellos está ya en manos de todos vosotros que podéis juzgar con sus méritos. Dos palabras nada más sobre la forma como fue constituida esa comisión integrada por tres elementos que no pueden calificarse distintos, pero que cada uno de ellos tiene su propia personalidad política. La representación propia de las Comisiones Gestoras, en proporción de un representante por cada una de ellas. La representación de los Alcaldes del País Vasco Navarro, que ofrecieron su concurso, que fue aceptado, porque se aspira a que el Estatuto sea el resultado del concurso y colaboración de todos los elementos del País. Y por último, la representación de la Federación Vasco Navarra del Partido Socialista que también pidió formar parte de la comisión que había de elaborar el anteproyecto, y que fue admitida con mucho gusto por las Comisiones Gestoras. Estos tres elementos que he citado han trabajado en la elaboración de este anteproyecto, con gran celo, actividad y entusiasmo, en un ambiente de suma cordialidad y transacción mutua, en términos tales que estoy verdaderamente orgulloso de haber llegado al final de nuestra labor sin que se haya producido una votación, ni el más leve rozamiento y disgusto a pesar de su diferente ideología.

Hemos aspirado a que en el anteproyecto de Estatuto se recojan todas las aspiraciones y ansias del país Vasco Navarra, y que sea como en campo neutral, donde una vez logrado el Estatuto, puedan desenvolverse libremente todas las opiniones políticas, como se desenvuelven las democracias bien educadas, con el deseo de buscar soluciones prácticas a todos los problemas que plantea la civilización moderna, huyendo de luchas estériles y fratricidas.

La comisión a que me vengo refirieron se ha reunido todos los domingos en Vitoria. Y para llevar los trabajos con mayor celeridad se nombró una Subponencia de cuatro individuos que los primeros días de cada semana se reunían en Bilbao a fin de preparar la labor que había de ser examinada en la reunión del domingo siguiente en Vitoria. Hemos compulsado impresiones y aspiraciones. El señor Larrache, representante de la Diputación de Navarra, nos indicó la conveniencia de estudiar sobre el

terreno la situación especial de la Ribera que ofrece modalidades especiales agrícolas que se relacionen de un modo especial con el sistema de riegos y pantanos, con la contribución de las aguas del Ebro y otros varios problemas, y la Comisión se trasladó para estudiar estas cuestiones sobre el terreno, puesto que hemos aspirado a que en el Estatuto, que es el Código del País Vasco, se recojan todas las aspiraciones, todas las necesidades y problemas de sus diversos pueblos, y por tanto, no podía quedar fuera una región de la importancia económica y política como es la Ribera de Navarra.

Hemos recorrido también numerosos pueblos de la parte alta de Navarra, para conocer también sus necesidades, y en cada uno de ellos convocamos a los veinte o treinta Alcaldes de los pueblos circundantes, con objeto de facilitar la labor. La Comisión pues no ha regateado esfuerzos y sacrificios, ni ha desperdiciado ningún elemento de información, al objeto de que su trabajo fuese lo más completo posible.

Para hacer el anteproyecto que hemos presentado hemos tenido delante, en primer lugar, la constitución de la República Española. Hemos tenido buen cuidado el que dicho anteproyecto, esté en todas sus partes de completo acuerdo con los principios de la Constitución. No hay que olvidar que si en estos momentos podemos lograr las aspiraciones del País Vasco es debido a las amplias facultades que concede la Constitución para lograr las autonomías regionales. A mi juicio la nota característica más fundamental de la Constitución de la República es esta de las autonomías regionales. Es una Constitución fundamentalmente regionalista, amparadora de los derechos de las regiones, y claro está que todos los Estatutos han de acomodarse y llevarse a la práctica dentro de la constitución de la República. Hemos tenido pues especial cuidado en que el anteproyecto que hemos elaborado no tenga la menor contradicción con ninguno de los artículos de la Constitución.

Otro de los documentos que ha tenido a la vista la comisión ha sido el dictamen redactado por la Comisión Parlamentaria del estatuto Catalán. Hemos tenido en cuenta muchas de las ideas allí comprendidas. Este dictamen nos ha servido para orientarnos respecto a los límites hasta donde no conviene pasar por el tope que ha de oponer el Parlamento. [Dada la] circunstancia de que dos miembros de la Comisión perteneciesen a dicha comisión nos ha facilitado mucho nuestra labor. El señor Aizpun acudió a nuestras primeras reuniones, pero luego desistió de asistir por enfermedad de uno de sus familiares. En cambio, el señor Basterrechea, que ha acudido a todas las reuniones de la Comisión de Estatutos del Parlamento, nos ha orientado mucho respecto el criterio de dicha Comisión respecto a los Estatutos regionales.

Con la guía de la constitución de la República de la que hemos procurado no apartarnos ni una tilde; con el dictamen a la vista de la Comisión Parlamentaria de Estatutos; y con el proyecto de Estatuto que se presentó en la Sociedad de Estudios Vascos y fue luego aprobado con ligeras variantes por las Comisiones Gestoras hemos llevado a cabo nuestro trabajo. Ya he dicho que el señor Basterrechea nos ha prestado una gran ayuda. Pero no sería justo si no hiciese constar que quien ha trabajado de una manera constante, eficaz, y decisiva ha sido la representación de la federación Vasco Navarra del Partido Socialista, integrada por los señores Armentia, Goñi y Torrijos. Me complazco, pues en hacer constar el celo e interés con que la representación Socialista ha intervenido en la elaboración del anteproyecto.

En el citado anteproyecto resplandecen, principalmente, tres cosas:

La Constitución de la unidad del País Vasco, integrado por las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, algunos elementos distanciados de nosotros, han pretendido oponerse a esa aspiración manifestando que nunca ha existido esa unidad en la historia del País. Pues por lo mismo que no ha existido, habiendo hecho muchísima falta, es por lo que va a existir ahora, y que tiene su expresión en el parlamento general del país, que es su gobierno propio, con un Código político hecho por nosotros mismos. Esa unidad tendrá la ventaja de formar un frente único para defender los derechos del País frente a las intromisiones del Poder Central. Al unirse las cuatro provincias es una entidad va a padecer alguna de ellas, y las desavenencias que puedan surgir, serán resueltas amistosamente en el seno del Parlamento integrado por ellas.

La segunda característica de dicho anteproyecto es la absoluta lealtad que resplandece en ella a la República. Lealtad hacia la República que ha sido la nota más destacada en toda la historia del país, y que nunca pudo lograr sus aspiraciones en aquel régimen ominoso de la monarquía que felizmente ha sido sustituido por la República Española.

Y la tercera característica del anteproyecto es que está basado en la consecución de la plenitud de nuestra autonomía, hemos llegado hasta los límites máximos de autonomía que nos permite la Constitución, sin rebasar una línea más allá; pero sin retroceder tampoco en lo más mínimo. Esa plenitud de autonomía nos ha de permitir regimos por nosotros mismos, por medio de un Consejo general que ha de ser la encarnación de nuestro gobierno propio, integrado por propios elementos, y con arreglo a un Código político formado por nosotros mismos.

Espero, pues, en atención a las razones que he expuesto que las Comisiones Gestoras percatándose de la fundamental trascendencia de la cuestión, en estos momentos históricos para los destinos del País, se sirva aceptar en bloque el anteproyecto que hemos tenido el honor de someter a vuestra consideración, en la seguridad de que si así lo hacéis la comisión experimentará una satisfacción que no sabrá con qué pagar.

Intervino luego el señor Castro, y dijo:

El señor Madariaga nos ha expuesto con todo detalle la labor realizada por la Comisión designada para elaborar el anteproyecto e Estatuto Vasco, y ha elogiado cumplidamente la labor de sus diversos componentes. Pero al destacar sus méritos se ha quedado en la parte de afuera, y no sería justo que no destacase su decisiva influencia en el seno de la comisión. El señor Madariaga nos ha guiado a todos, infundiéndonos el entusiasmo de que él está poseído por la autonomía del País, orillando las dificultades con su espíritu de comprensión y transigencia, contribuyendo eficazmente a que se haya podido llegar a dar cima al trabajo sin molestias ni rozaduras de ninguna clase. Propongo, pues, la concesión de un voto de gracias para el señor Madariaga.

Los votos de gracias propuestos por los señores Madariaga y Castro fueron aprobados por unanimidad.

A continuación usó de la palabra el señor Laiseca, y dijo:

Por las manifestaciones del señor Madariaga nos hemos enterado del proceso que ha seguido la elaboración de este anteproyecto que entraña extraordinaria impor-

tancia para el país. Des examen de los artículos del anteproyecto se deduce que las tres partes que han integrado la Comisión han llegado a mutuas transigencias para poder coincidir en diversos aspectos. El anteproyecto que se ha sometido a nuestro estudio debe ser un Código democrático que se ha sometido a nuestro estudio debe ser un Código democrático y liberal que se asiente sobre bases firmísimas que no pueden ser vulneradas. El Partido Socialista ha hecho un examen minucioso de ese anteproyecto.

Y percatados de que tiene que transigir mucho, para poder exigir esa transigencia a los demás, ha pasado por mucho que está en pugna con sus ideales, pero no puede transigir con todo. Traigo algunas enmiendas, a varios artículos del anteproyecto, de las que daré cuenta si la presidencia lo estima conveniente, bien entendido que si no fuesen aceptadas por las Comisiones Gestoras, el Partido Socialista se verá obligado a formularlas con carácter de voto particular, al objeto de que los Ayuntamientos decidan sobre ellas, antes de presentar el proyecto de Estatuto al referéndum del País.

El señor Presidente autoriza al señor Laiseca para que exponga las enmiendas que ha anunciado.

El señor Laiseca manifiesta que la primer enmienda se refiere al artículo 5.º del anteproyecto, cuyo párrafo tercero dice: "Las elecciones se llevarán a efecto por sufragio universal, igual directo y secreto, admitiéndose también el sufragio indirecto de los Ayuntamientos siempre que estos hayan sido elegidos por sufragio universal directo".

La enmienda que tiene el honor de presentar es que el artículo copiado, quede redactado en la siguiente forma: "Las elecciones se llevarán a efecto por sufragio universal, igual directo y secreto".

Por tanto, desaparece todo el resto del referido párrafo del artículo 5.º si existe el sufragio universal directo para la elección del Parlamento general, el Partido socialista no ve la necesidad de que se establezca además el sufragio indirecto para los Ayuntamientos porque esto supondría una duplicidad de procedimiento que está refida con los principios de una verdadera democracia. No debe existir más que el sufragio universal para toda clase de elección. Por otra parte no son simultáneas las elecciones de los Ayuntamientos y del Parlamento General. Los Ayuntamientos que estén funcionando en el momento que están eligiéndose el parlamento general no representan a la mayoría del pueblo.

Usó luego de la palabra el señor Madariaga y dijo:

Voy a ver si aclaro el significado del citado artículo 5.º. El anteproyecto que estamos discutiendo se refiere a todo el País Vasco Navarro, que estará representado en el Parlamento General, y cuya elección se hará por sufragio universal. Dentro de las normas generales que señala ese anteproyecto, cada Provincia podrá luego libremente organizar sus propios organismos y la manera de elegirlos. El artículo a que se ha referido el señor Laiseca tiene historia antigua y está basado en el régimen foral de Guipúzcoa. Fue introducido en el proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos a petición los representantes de Guipúzcoa y se aprobó luego por las Comisiones gestoras. El sufragio indirecto de los Ayuntamientos se refiere pues exclusivamente a la elección del organismo de cada Provincia, y cada una de ellas podrá organizarlas como estime conveniente. No existe pues ningún ataque a los principios democráti-

cos puesto que se deja en completa libertad a cada Provincia para que libremente organice su propia constitución. El sufragio universal directo se reserva para la elección del Parlamento General. Entiendo, por tanto, que el artículo 5.º debe mantenerse en la forma que está redactado en el anteproyecto.

Volvió a intervenir nuevamente el señor Laiseca, y dijo:

Por lo mismo que el Estatuto se refiere al País Vasco en general no hay por qué determinar qué sistema de elección se ha de seguir para los organismos de cada Provincia. desde el momento que se hace constar el sufragio indirecto de los Ayuntamientos parece que todas las provincias del país Vasco deben ajustarse a este procedimiento. Y esto no debe ser así. Las Provincias deben quedar en completa libertad para organizar y elegir sus propios organismos. Quizá a Guipúzcoa le convenga seguir ese sistema tradicional y elegir sus organismos provinciales por sufragio indirecto de los Ayuntamientos. A Vizcaya le puede convenir otro sistema y a Alava otro distinto. Por tanto no hay por qué hacer constar ese sistema de elección, sino únicamente dejar consignado que el Parlamento general será elegido por sufragio universal.

Intervino el señor Olarte, y dijo:

La Comisión Gestora de Alava ni tiene formado un juicio concreto sobre el anteproyecto de Estatuto, porque sus ejemplares los recibieron en Vitoria hace dos días y no han tenido tiempo material de estudiarlo. Ahora además resulta que se presentan algunas enmiendas al mismo y claro es'ta que no estamos en disposición de poder pronunciarnos sobre las mismas, sin un previo examen.

El señor Dorao, pide que se suspenda la reunión durante 5 minutos, a fin de que se retiren a deliberar los Gestores Alaveses, al objeto de ponerse de acuerdo.

Aceptada la proposición del señor Dorao, se retiran del salón los Gestores Alaveses, suspendiéndose la reunión por breves momentos.

Reanudada a poco rato, usó de la palabra el señor Olarte, Presidente de la Diputación de Alava, para manifestar que los Gestores Alaveses no estiman prudente prestar su aprobación al anteproyecto hasta poder estudiarlo con tiempo suficiente. Añadió que en aquella Provincia los señores gestores no han consultado la opinión de sus respectivos partidos políticos, como han hecho los Gestores Socialistas con su Partido, puesto que al enviarles los ejemplares del anteproyecto se les encareció que no lo enseñasen a nadie, para guardar en secreto su contenido. Expuso que, a su juicio, se ha llevado el asunto un poco precipitadamente, y en asuntos de tanta trascendencia como el que se está tratando, conviene tomarse tiempo suficiente para poder reflexionar. Por ello —expuso— considero que lo más acertado sería que el señor Laiseca diese cuenta de todas las enmiendas formuladas por el Partido Socialista, al objeto de que las Comisiones Gestoras las estudien durante la próxima semana, pudiendo aplazarse esta reunión hasta el domingo próximo.

Nuevamente intervino el señor Laiseca, y dijo:

No tengo ningún inconveniente en dar cuenta de las enmiendas que la Federación Vasco Navarra del Partido Socialista ha formulado al anteproyecto de Estatuto Vasco a fin de que puedan estudiarse con tiempo suficiente, pues entiendo que no se pierde nada con aplazar esta reunión por ocho días, pues de esa forma se afianza más

el espíritu democrático que debe imponerse al País Vasco. En el caso muy probable de que las Comisiones Gestoras no lleguen a mostrarse unánimes al apreciar dichas enmiendas, nos veríamos obligados a presentarlas con carácter de votos particulares al objeto de que decidan sobre ellas los Ayuntamientos, reunidos en Asamblea.

Usó luego de la palabra el señor Herrero y dijo que la Comisión Gestora de Alava no puede tener un criterio unánime puesto que no ha tenido tiempo de estudiar el anteproyecto. Los Socialistas que formamos parte de aquella votaremos las enmiendas formuladas por el Partido Socialista; pero no sé si los demás compañeros de Comisión, que pertenecen a otros partidos políticos, están conformes con ellas. Por eso entiendo que lo más conveniente sería aplazar esta reunión hasta el próximo domingo, pues así queda tiempo suficiente para estudiar el anteproyecto con las enmiendas.

Intervino luego el señor Dorao para manifestar que los Gestores Alaveses no han podido examinar el anteproyecto, que les ha sido entregado de víspera, y, por tanto, mal pueden emitir su voto respecto del mismo. Además los demás partidos políticos estamos en inferioridad de condiciones con el Partido Socialista, puesto que este se ha reunido para estudiar el anteproyecto y ha formulado algunas enmiendas. Como a nosotros se nos dijo que se guardase el anteproyecto en secreto, sin enseñarlo a nadie, no hemos creído discreto consultar la opinión de nuestros respectivos partidos políticos, como lo han hecho las minorías socialistas. Como este asunto es fundamental para la vida del país se debe contrastar la opinión de todos los partidos políticos, y, por tanto, entiendo que se debe aplazar esta reunión.

El señor Presidente pregunta si se va a proceder a la enmienda del artículo 5.º presentada por el señor Laiseca.

Interviene el señor Laiseca para manifestar que no debe poner a votación ninguna enmienda, no discutirse tan siquiera el anteproyecto desde el momento que los señores gestores de Alava han manifestado que no han tenido tiempo de examinarlo, por haberseles remitido hace un par de días nada más las copias del anteproyecto.

Usó luego de la palabra el señor Castro y dijo:

Que en la reunión que el martes último se celebró en Bilbao y en la que se trató de este asunto, expuso su opinión de que el procedimiento más rápido sería el de que cada Comisión Gestora aprobase separadamente el Estatuto, mejor que todas ellas reunidas en Asamblea. No por mucho correr en algunas ocasiones se suele llegar antes. Sin apresuramientos ni atropellos se llega con más facilidad al final. Lo expuesto por los señores gestores Alaveses me viene a dar la razón. La aprobación o desaprobación del anteproyecto de Estatuto por parte de cada una de las Comisiones Gestoras hubiera sido más fácil y rápido, ya que cada una de ellas después de haberlo estudiado debidamente hubiera expuesto con más fundamento su opinión. Yo someto estas consideraciones a la resolución de Ustedes por si estiman conveniente tomarlas en cuenta.

Usó luego de la palabra el señor Madariaga y dijo:

Apelo a los sentimientos de cordialidad y armonía de todos los reunidos para ver si podemos llegar a una conclusión.

Ya he expuesto antes la concordia con que los representantes del Partido Socialista han tenido en el seno de la Comisión. Por otra parte los Socialistas tienen mayoría en el Parlamento y en la Comisión Parlamentaria de Estatutos, y por tanto

allí podían hacerse eco de las enmiendas que formula la Federación Vasco Navarra Socialista. Si ahora quitamos el párrafo propuesto por el señor Laiseca y que se puso en el anteproyecto por espíritu de transigencia y en aras de concordia con la opinión de otros elementos que no están aquí presentes, podrían sentirse estos molestados. Por ello entiendo que lo mejor sería dejar el anteproyecto sin modificarlo, y que los socialistas sugiriesen a la Comisión Parlamentaria de Estatutos las enmiendas que desean introducir; pues en ese caso nuestra posición sería más firme puesto que podríamos alegar que era la Comisión Parlamentaria la que había alterado el proyecto de Estatuto que se había formado aquí, dentro de la concordia de todos los elementos políticos.

Le replica el señor Laiseca que en primer lugar no es cierto que los socialistas tengan mayoría en el Parlamento y que por otra parte no le parece serio dejar de presentar enmiendas para llevarlas luego al seno de la comisión Parlamentaria de Estatutos, añadió que los socialistas tienen un mandato de la Federación Vasco Navarra Socialista y tienen que cumplirlo por espíritu de disciplina. Por tanto —expuso— las enmiendas deben presentarse ahora para que las examinen y discutan las Comisiones Gestoras.

Usó luego de la palabra el señor Olarte, y dijo:

El anteproyecto de estatuto no ha sido examinado por los partidos políticos de Alava que tiene representación en la Comisión Gestora, por haberle encarecido que su conocimiento no trascendiese al público, me consta que el señor Castrejana que no está presente en la reunión por haber tenido enfermo un familiar suyo, desea consultar la opinión del Partido Radical Socialista cuya representación ostenta. Lo mismo puede pasar con otros partidos políticos. Por tanto entiendo que debe aplazarse la reunión.

El señor Madariaga se ofrece a los Diputados alaveses para darles cuantas explicaciones deseen sobre los puntos que les ofrezca dudas para ver si durante el día de hoy, aunque sea aprovechando la tarde, se puede llegar a aprobar el anteproyecto. Todo antes de lanzar el anteproyecto a la voracidad de los distintos partidos políticos que han de dificultar la cuestión.

El señor Olarte manifiesta que los diputados alaveses no están en disposición de dar su opinión sobre el Estatuto porque no lo han estudiado y se abstendrán de votar.

El señor Madariaga.— “¡Pues que hagan los partidos políticos el Estatuto y nosotros nos iremos a casa!”.

Intervino luego el señor Laiseca y dijo:

No tenemos la culpa los socialistas de que los demás partidos políticos no hayan estudiado esta cuestión de tanta trascendencia para el país Vasco. Yo me enorgullezco de pertenecer a un partido que ha manifestado su preocupación e interés, no solamente ahora sino desde los primeros momentos en que se inició este asunto de vital importancia para el régimen económico-administrativo de las Provincias Vascongadas. ¿Pero qué inconveniente hay en que se aplaze esta reunión para que todos los aquí presentes puedan estudiar debidamente el anteproyecto y emitir luego su opinión con más conocimiento de causa? Los Gestores de Alava han manifestado su deseo de aplazar esta reunión y entiendo que se debe acceder a sus deseos. No tengo ningún inconveniente en remitir una copia de las enmiendas que pienso presentar a cada una

de las Comisiones Gestoras con objeto de que las estudien y traigan juicio formado sobre ellas para la próxima reunión. El señor Madariaga nos invita a la concordia y nadie será contrario a ella. Pero una cosa es la concordia y otra la capitulación. Nosotros no podemos capitular de nuestros ideales. Todos estamos conformes en mantener la cordialidad; pero esto no quiere decir que si al examinar el anteproyecto de Estatuto algún señor Gestor no está conforme con algunos de sus extremos, pueda proponer libremente las modificaciones que estime convenientes. Tengo que hacer también otra enmienda con respecto al artículo 6.º que dice que las disposiciones de carácter general dictadas dentro de su competencia por los poderes del país Vasco-Navarro, serán en este obligatorias a los cinco días de su inserción en el Diario Oficial del mismo. Los socialistas entendemos que ese plazo debe ser de 15 días, como ocurre con las disposiciones de carácter general que no entran en vigencia hasta 15 días después de su promulgación. Pero como he dicho antes, no tengo interés en que se discutan ahora estas enmiendas, sino que se puede dejar para la próxima reunión.

Intervino luego el señor Madariaga y dijo:

Yo no he pedido a nadie que capitule de sus enmiendas. He hecho una invocación a la cordialidad en un asunto como este en que intervienen elementos políticos de diversa ideología. Pero jamás he pedido ninguna capitulación. Apelo al testimonio de mis compañeros de comisión. Precisamente nadie habrá más respetuoso que yo con las opiniones ajenas. Yo no he hecho mas que exponer algunas consideraciones para ver de lograr modificar el criterio de los que han formulado enmiendas, con objeto de llegar a una solución.

Usó luego de la palabra el señor Laiseca, y dijo:

Debo una explicación al señor Madariaga. Yo no he dicho que pretenda que capitule nadie de sus ideales. Yo he dicho que lo que el señor Madariaga llama cordialidad, yo la considero capitulación. Jamás he puesto en duda la buena fe y la alteza de miras del señor Madariaga y por tanto no tiene motivo para sentirse ofendido. Lo que pido es que se aplace esta reunión para sentirse ofendido. Lo que pido es que se aplace esta reunión por una o dos semanas. Con objeto de que todas las comisiones gestoras puedan estudiar el anteproyecto.

La Presidencia propone la solución de aplazamiento de la Asamblea por ocho o quince días, pero manifiesta sus temores si el anteproyecto para a estudio de los partidos políticos.

Intervino luego es señor Aramburu, y dijo:

Estimo que basta con que se aplace la reunión hasta el domingo. Los partidos políticos tienen su representación en la Comisión Gestora y por tanto pueden exponer su opinión. No es necesario, pues, sacar el anteproyecto fuera del seno de las Comisiones Gestoras llevándolo a la discusión de los partidos políticos. cada Comisión Gestora puede estudiar el anteproyecto durante la semana próxima y traer aquí formado su criterio para el próximo domingo.

El señor Castro manifiesta que se medite bien si bastan solamente para ese estudio ocho días, o no sería mejor quince. No vaya a resultar que el domingo volvamos a reunirnos y nos suceda lo de hoy.

Le replica el señor Aramburu que ya basta con que el aplazamiento sea de ocho días, pues lo principal que tienen que estudiar es la fórmula económico, y eso se puede hacer en una semana.

Interviene nuevamente el señor Madariaga para manifestar qué criterio se va a seguir en el caso de que las enmiendas al anteproyecto no sean aceptadas por las Comisiones Gestoras. "Las llevarán los socialistas a la Asamblea de Ayuntamientos con carácter de voto particular", porque en ese caso podían llevarlas desde ahora directamente.

Le replica el señor Laiseca que en el caso de que las enmiendas formuladas por la Federación Socialista del País Vasco Navarro no sean aceptadas por las Comisiones Gestoras, en la Asamblea de Ayuntamientos cualquiera de ellos puede proponer modificaciones.

Usó luego de la palabra el señor Castro, y dijo:

A pesar de los buenos propósitos del señor Madariaga no se puede evitar el que se presenten enmiendas al anteproyecto, pues aunque este fuera aceptado unánimemente por las Comisiones Gestoras, en la Asamblea de Ayuntamientos cualquiera de ellos puede proponer modificaciones.

En este estado la discusión los representantes de Alava solicitaron nuevamente la suspensión de la Asamblea para deliberar con objeto de ver si se puede llegar a un acuerdo.

Se accede a la pretensión de los señores Gestores de Alava, y se suspende la reunión por breves momentos.

Reanudada al poco rato, el señor Olarte manifiesta que la Comisión Gestora de Alava mantiene su criterio de que se aplaze la reunión hasta el próximo domingo.

Así se acuerda por todos los reunidos, y se conviene en volver a reunirse el próximo domingo, a las once y media de la mañana, en este mismo Palacio Provincial, para proceder al examen y aprobación del anteproyecto de Estatuto Vasco, después de estudiar también las enmiendas indicadas por el señor Laiseca, y de las cuales este señor Gestor quedó en remitir una copia a cada una de las Comisiones Gestoras con el objeto indicado.

A las dos y media de la tarde, se suspendió la reunión para que los señores Gestores pudiesen almorzar, tomándose el acuerdo de reanudarlas a las cuatro de la tarde.

A las cuatro de la tarde volvieron a reunirse nuevamente las Comisiones Gestoras de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, bajo la Presidencia del señor don José Trecu con asistencia de los mismos señores Gestores que concurrieron por la mañana.

Abierta la reunión usó de la palabra el señor Laiseca, y dijo:

El martes último se reunieron en Bilbao las Comisiones Gestoras de las tres Provincias hermanas para tratar entre otros asuntos sobre el impuesto de la gasolina. Ya saben los señores Gestores que, en virtud de una ley votada por las Cortes Constituyentes, desde 1.º de Abril la Compañía del Monopolio de Petróleos se ha encargado de cobrar en territorio aforado los impuestos municipales y provinciales sobre la gasolina, y cuya recaudación será entregada al Estado. Como se trata de un impuesto concertado los reunidos entendieron que, a su juicio, se trata de una vulneración del

Concierto Económico. aparte de la cuestión de principios, que es la fundamental, las Diputaciones obtienen un quebranto económico, porque si bien es cierto que el Estado nos entrega una cantidad equivalente a la recaudación de dicho impuesto durante el año mil novecientos treinta y uno, que se establece como tope, no hay que olvidar que los ingresos producidos por dicho impuesto iba en progresión creciente todos los años.

También se trató en dicha reunión de otro extremo relacionado con el Impuesto del Timbre, que se refiere a una disposición de la dirección general del Timbre desestimando la instancia que formularon las Diputaciones Vascongadas en solicitud de que se dicten las las correspondientes instrucciones a los Inspectores del Timbre para que no interpretasen las disposiciones legales en la forma que lo vienen haciendo cuando se trata de Letras giradas desde plazas vascongadas y que son pagadas en territorio común.

Asimismo se deliberó sobre ciertas noticias oficiosas que hemos recibido en relación con alguna disposición que se proyecta promulgar en relación con el impuesto de utilidades sobre los valores en cartera y que de ser llevado a la práctica, con vulneración del concierto Económico, ocasionaría un grave quebranto a los intereses económico de la Diputación de Vizcaya.

Sobre todos estos extremos coincidieron unánimemente las representaciones de las Comisiones Gestoras reunidas en Bilbao y se acordó defender por cuantos medios se estimen convenientes la integridad del Concierto Económico evitando las intromisiones del Poder Central, y se acordó que cada Comisión Gestora designase una representación para que en momento oportuno se trasladen a Madrid para realizar una acción conjunta en defensa de los derechos derivados de nuestro régimen de concierto Económico. Yo que de encargado de escribir una carta al señor Prieto, cuyo afecto a estas provincias es bien conocido para que previamente nos preparase el terreno y nos avisara cual sería el momento oportuno para entrevistarnos con el señor Ministro de Hacienda. He cumplido ya dicho encargo, y estoy esperando a la contestación del señor Prieto, y tan pronto la reciba, lo pondré en conocimiento de las Comisiones Gestoras para realizar el viaje a Madrid.

El señor Secretario de la Diputación de Navarra manifestó que aquella Corporación no tiene inconveniente en sumarse a las gestiones de las Comisiones Gestoras de las Provincias hermanas, especialmente en la cuestión que afecta al impuesto sobre la gasolina, que es la que más le interesa. En cuanto al Impuesto del Timbre, la Diputación de Navarra no tiene ningún litigio con el Estado, pero no le vendría mal el que quedase bien aclarada la cuestión planteada por las Comisiones Gestoras con respecto al Impuesto de Utilidades no se nos ha planteado ninguna cuestión, y como este impuesto tiene una modalidad especial en Navarra, el promover por parte nuestra este asunto quizás resultara contraproducente, y por tanto no nos interesa este aspecto.

Usó luego de la palabra el señor Dorao y dijo que un ingeniero amigo suyo ha sido encargado de redactar el proyecto de Ley sobre el régimen de transportes por Carretera, que ha de ser sometido a la aprobación del Parlamento. añadió que convendría realizar alguna gestión para lograr que en dicho proyecto se incluyese una cláusula eximiendo a estas Provincias del cumplimiento de dicha ley.

Intervino luego el señor Laiseca y dijo:

En una reunión que celebramos en Vitoria se trató de este asunto y se acordó que los Secretarios de las cuatro provincias del país Vasco hiciesen un proyecto de Reglamento de transportes por carreteras para el territorio Vascongado. Se me encomendó que me dirigiera al señor Prieto para saber cuales eran sus propósitos respecto a este particular y para que nos tuviese al corriente de la fecha en que el referido proyecto de Ley había de ser presentado a las Cortes. efectivamente escribí al señor prieto rogándole nos indicase cual sería el momento más adecuado para presentar nuestro Reglamento. El señor Prieto me contestó que estaba dispuesto a resolver este asunto de una manera acelerada. A instancias mías se reunieron en Bilbao los cuatro Secretarios de las Diputaciones Vascongadas para que dejasen ultimado el proyecto de Reglamento que se les había encomendado. Pero resultó que a dicha reunión solamente el Secretario de la Diputación de Vizcaya llevó hecho su Reglamento pues los de las restantes Provincias no lo habían preparado. Y no solamente esto sino que además mostraron su disconformidad con el proyecto hecho por el secretario de Vizcaya, y parece que quedaron en que cada Secretario hiciese el suyo. Pero esta es la fecha en que todavía no se ha hecho el proyecto de Reglamento que se acordó que se hiciese en Vitoria. Esta es la razón por la que no esté ultimado este asunto, pues de haber estado hecho el expresado Reglamento podíamos haberlo llevado a Madrid en nuestro próximo viaje a aquella capital a fin da cambiar impresiones con el señor Prieto.

El señor Olarte manifiesta que el Secretario de Alava no ha podido ocuparse de este asunto porque se encuentra con los demás técnicos en Madrid para hacer el estudio de la fórmula económica del Estatuto Vasco. Recientemente hemos nombrado el Ingeniero de carreteras de aquella Provincia y se ha encomendado a este asunto.

El Secretario de la Diputación de Navarra señor Orozco manifiesta que este asunto es muy complejo y que antes de hacer el Reglamento convinieron en ponerse de acuerdo respecto de las bases generales en que había de ser inspirado. Añadió que en la reunión de Bilbao examinaron el proyecto hecho por el señor Secretario de aquella Corporación y comprobaron que se ajustaban a una orientación completamente contraria a las que llevábamos los demás compañeros. Se trató del asunto y coincidimos ya en unos principios generales con fijación a los cuales acordamos hacer el Reglamento. El trabajo está ya hecho y dentro de muy breves días podrá ser entregado a las Comisiones Gestoras.

Se acuerda por los reunidos que sin perjuicio de que los cuatro Secretarios entreguen cuanto antes el proyecto de Reglamento para Transporte en estas provincias, se entere en Madrid la comisión de allí se traslade de los términos en que está redactado el proyecto que se ha de presentar a las Cortes, para recabar se exceptúa de su aplicación a estas provincias.

Por último se trató de la provisión de la plaza de secretario de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, que ha sido ya anunciada, y de la reclamación que han presentado los secretarios municipales de Guipúzcoa interesando que dicha corporación se ajuste a las disposiciones de carácter general para la provisión de la referida plaza.

El señor Dorao dio cuenta del resultado de la denuncia que se presentó a la comisión Gestora de Alava contra el nombramiento de Secretario de aquella corporación, que se hizo hace 4 o 5 años.

Después de un ligero cambio de impresiones sobre este asunto, todos los reunidos convinieron unánimemente en defender la autonomía de que siempre han disfrutado las Diputaciones Vascongadas, en virtud del régimen del Concierto Económico, para nombrar y separar libremente los empleados provinciales: y que, por tanto, se desestimen las reclamaciones atentatorias a dicha facultad.

Con lo que se dio por terminada la reunión, quedando en reunirse el próximo domingo, en este mismo local, a las once y media de la mañana.

San Sebastián, 17 de abril de 1932.

309 San Sebastián, 24.4.1932*

ASISTENTES:

Aramburu, Manuel, diputado provincial de Alava
Díaz de Arcaya, Francisco, diputado provincial de Alava
Castresana, José, diputado provincial de Alava
López de Heredia, Julián, diputado provincial de Alava
Herrero, Primitivo, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Ruiz de Azúa, Juan Cruz, diputado provincial de Alava
Salinas, Pedro, diputado provincial de Alava
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
Estechea, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Grijalba, Florencio, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Arratibel, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Barcáiztegui, Buenaventura, secretario (interino) de la Diputación de Guipúzcoa
Castro, Luis, diputado provincial de Guipúzcoa
Fernández, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Torre, Cástor, diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Unzueta, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Urtá, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Jaime, David, diputado provincial de Navarra
Munilla, Benito, diputado provincial de Navarra
Oroz, Luis, secretario de la Diputación de Navarra
Piérola, Javier F., diputado provincial de Navarra
Salinas, Constantino, diputado provincial de Navarra

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Estatuto Vasco. 2481/7.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LAS COMISIONES GESTORAS,
EN EL PALACIO PROVINCIAL DE GUIPUZCOA, EL DÍA VEINTICUATRO
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS.

En el Palacio Provincial de Guipúzcoa, a las doce horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y dos, se reunieron las comisiones gestoras en pleno, de las Provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, bajo la Presidencia del señor don José Trecu, Presidente de la de Guipúzcoa, con asistencia de los señores siguientes:

Por la Diputación de Navarra: Don Constantino Salinas, don David Jaime, don Rufino G. Larrache, don Benito Munilla, Don Javier F. Piérola, y el Secretario señor Oroz.

Por la Diputación de Vizcaya: Don Rufino Laiseca, don Ramón Madariaga, don Florencio Grijalba, don Manuel Carabias, don José Camarero, don Felipe Merodio, don Timoteo García, y el Secretario señor Estecha.

Por la Diputación de Alava: Don Teodoro Olarte, don Manuel Aramburu, don José Castresana, don Juan Cruz Ruiz de Azúa, don Primitivo Herrero, don Pedro Salinas, don Moisés Laorden, don Francisco Arcaia y don Julián Heredia.

Por la Diputación de Guipúzcoa, Don Cástor Torre, don Luis Castro, don Francisco Fernández, don Francisco Unzueta, don Ignacio Uría, don Juan Arratibel, y el secretario interino don Buenaventura Barcáiztegui.

Seguidamente usó de la palabra el señor Trecu y dijo que se iba a excusar la formalidad de la lectura del acta de la Asamblea, celebrada el domingo anterior, porque se había remitido una copia de la misma a cada una de las Comisiones Gestoras. Añadió que la Ponencia encargada de redactar el anteproyecto del Estatuto Vasco, había formulado su informe sobre las enmiendas que, en la reunión anterior, presentó a algunos de sus artículos el señor Laiseca, en nombre de la Federación Vasco-Navarra del Partido Socialista.

Intervino luego el señor Madariaga para manifestar que iba a dar lectura al informe a que se había aludido el señor Trecu, y que copiado a la letra, dice así:

"A las Comisiones Gestoras de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. La Comisión encargada de redactar el anteproyecto de Estatuto Vasco-Navarro se ha visto nuevamente honrada por estas ilustres Corporaciones con la misión de informar acerca de las enmiendas y propuestas al mismo por la Federación socialista Vasco-Navarra y reunida en este día en el palacio de la Provincia de Alava ha convenido por unanimidad tras amplia y serena deliberación formular el informe solicitado en los términos siguientes: Enmienda al artículo 5.º, párrafo 3.º. Propone suprimirse las siguientes palabras: "... admitiéndose también el sufragio indirecto de los Ayuntamientos, siempre que estos hayan sido elegidos por sufragio universal directo." Este párrafo fue redactado por la comisión en la forma que aparece en el anteproyecto teniendo en cuenta que figuraba en los anteriores proyectos de Estatuto con el objeto de que las entidades particulares integrantes del País pudiesen, si lo estimaban oportuno, utilizar dicha forma de sufragio en la constitución interior de cada una. Pero en vista de que el artículo 2.º del citado anteproyecto faculta a Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya para acordar libremente su organización y régimen privativo y que por

otra parte el artículo 15 del mismo anteproyecto señala taxativamente la forma de elección del Parlamento General, la comisión no ha encontrado inconveniente en que se suprimiera del artículo 5.º las palabras a que la enmienda se refiere.— Enmienda al artículo 6.º. Propone que donde dice “cinco días” deberá decir (quince días).— Refiérese el artículo al plazo que habrá de transcurrir para que sean obligatorias en el País las disposiciones generales dictadas por sus Poderes desde su inserción en el diario oficial. La Comisión no ve tampoco inconveniente en que ese plazo sea ampliado en la forma indicada en la enmienda.— enmienda al artículo 15.º. Propone que su primer párrafo quede redactado en los siguientes términos: “Artículo 15. El Parlamento general estará integrado por los representantes de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya elegidos en proporción al número de habitantes de cada Provincia por sufragio universal, directo y secreto y régimen proporcional.” En las deliberaciones tenidas por la comisión para la redacción del artículo 15 se pesaron y examinaron con gran detenimiento los principios que lo integran coordinando ambos principios en la Constitución del Parlamento como órgano más elevado y sintético del propio País. Por esto y como transacción entre las diversas soluciones que en torno a este problema se ofrecieron, la Comisión adoptó la redacción que aparece en el anteproyecto en la que mientras por un lado se daba satisfacción mediante el principio de igualdad de representación a aquellas cuatro personalidades, por otro se acudía al sufragio universal directo como forma de elección, en lugar de atribuir la designación a las Asambleas o Corporaciones de las mismas: La enmienda que es objeto ahora de nuestro examen sustituye el principio de igualdad por el de la proporcionalidad en relación al número de habitantes.— La comisión a la vista de esta enmienda ha vuelto a considerar con nuevo detenimiento el problema en su deseo de darle una solución que sin quebrantar los principios diese satisfacción a las diversas aspiraciones estimadas por ella como igualmente legítimas.— al efecto después de examinadas diversas fórmulas acordó por unanimidad proponer la siguiente redacción en sustitución de la primitiva.— “Artículo 15. El Parlamento General estará integrado por representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto y régimen proporcional, designados, la mitad por los electores de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya con número igual por cada una y la otra mitad mediante el sistema de lista o cociente por todo el electorado del país Vasco-Navarro constituido en colegio único.”— El resto del artículo no sufre modificación.— Esta nueva redacción, que la Comisión espera sea aceptada unánimemente por las Comisiones Gestoras soluciona el problema planteado por la enmienda en cuanto que sin mengua de las personalidades ni supeditación de ninguna se da entrada al sistema moderno y progresivo del Colegio único que no solamente abre ancho cauce al principio de unidad del país sino que permitirá en la práctica el libre juego de los partidos actuantes en todo su territorio y por ello la indistinta manifestación de la ciudadanía vasco-navarra posibilitando que tenga en la gestión de los negocios públicos la participación debida los hombres más capacitados allí donde surjan, cualquiera que sea su localización dentro del país.— Enmienda relativa a los artículos 22, 23 y 24.— La Comisión no estima conveniente aconsejar la supresión de estos artículos.— Reconocida por la Constitución a las regiones la facultad de organizar la justicia dentro de ellas sin más limitaciones que las fijadas en el apartado 11 del artículo 14 y recogida esta facultad en el Estatuto con la amplitud permitida por aquel Código fundamental, la Comisión juzgó prudente condensar

condensar en los artículos cuya supresión se interesa en la enmienda las normas básicas a que deberá ajustarse la organización de la judicatura Vasco-Navarra así como en el lugar correspondiente dejó establecidos también los principios informativos de la regulación del Parlamento y del Gobierno del País.— A este propósito responden los artículos aludidos en los que se han recogido ideas modernas de organización judicial preconizadas a la vez por la ciencia jurídica y por la democracia que la Comisión opina deben mantenerse para que puedan servir de inspiración y guía cuando el País proceda a organizarse definitivamente conforme al Estatuto”.— Respecto de la primera disposición transitoria claro es que modificando la redacción del artículo 15, la Constitución del Parlamento provisional debe llevarse a efecto conforme al texto reformado. Tal es el dictamen que los suscritos emiten en cumplimiento del encargo recibido de las Comisiones Gestoras de las 4 Diputaciones, con la esperanza de verlo sancionado con su voto favorable. Vitoria, 22 de abril de mil novecientos treinta y dos.— Ramón Madariaga, Teodoro Olarte, Luis Castro, Rufino G. Larrache, Francisco Basterrechea, Rafael Aizpun, Miguel Armentia, Salvador Goñi, Guillermo Torrijos, Bonifacio Echeagaray.”

A continuación usó de la palabra el señor Laiseca y dijo:

Dos palabras nada más, ya que fui el autor de las enmiendas que formuló al anteproyecto de Estatuto Vasco en nombre de la Federación Vasco Navarra del Partido Socialista, y a las cuales se refiere el informe que se ha leído. En dicho informe no se recoge la totalidad de dichas enmiendas, aunque sí una parte de ellas, y teniendo en cuenta que el Partido socialista no ha de poner el menor obstáculo para que el País Vasco tenga su Código liberal y democrático, no tengo inconveniente en prestar mi conformidad, en nombre de los socialistas, al dictamen de la Ponencia.

Sin más observaciones, se aprobó por todos los reunidos el dictamen emitido por la Ponencia encargada de la redacción del anteproyecto sobre las enmiendas presentadas por el señor Laiseca, en nombre de la Federación Vasco-Navarra Socialista.

A continuación usó de la palabra el señor Trecu y dijo:

Se me ha acercado una representación de los partidos republicanos de Guipúzcoa expresando su deseo de ser oídos, pues deseaban presentar algunas enmiendas al anteproyecto de Estatuto. Les hice ver las dificultades que tenía el acceder a su pretensión, puesto que el anteproyecto estaba ya en el seno de las Comisiones Gestoras, en las que están representados todos los partidos políticos. de todas formas los reunidos decidirán si procede o no admitir la pretensión a que me he referido.

Intervino luego el señor Madariaga y dijo:

Las enmiendas que parece desean presentar los partidos republicanos de San Sebastián se refieren a la organización interna de la Provincia de Guipúzcoa. En el anteproyecto de Estatuto que estamos examinando no se aludo para nada a esa constitución interna de cada una de las provincias del País Vasco. Una vez que el Estatuto sea aprobado, cada una de las provincias determinará la organización que se ha de dar a sí misma y cuantos detalles se relacionasen con la constitución y funcionamiento de sus organismos provinciales. Además hay que tener en cuenta que después que el anteproyecto sea aprobado por las Comisiones Gestoras, será sometido a la conformidad de los Ayuntamientos del país Vasco, reunidos en asamblea, con sujeción a lo que determina el decreto que establece el procedimiento que se ha de seguir para presentar el Estatuto a las Cortes Constituyentes. En esa asamblea se podrán

presentar todas las enmiendas que se estimen convenientes, incluso las que se refieren a la organización interna de cada provincia. Luego se irá al plebiscito del País para elevar el proyecto definitivo a las Cortes. De manera que todavía quedan numerosos trámites y tamices por los que tiene que pasar el proyecto, y durante los cuales pueden contribuir cuantos deseen con su granito de arena a la formación definitiva del Estatuto, que ha de ser hecho para todo el País y por todo el País.

Seguidamente se aprueba por unanimidad el anteproyecto de Estatuto Vasco elaborado por la Ponencia designada para este efecto por las Comisiones Gestoras del País Vasco-Navarro, con las enmiendas contenidas en el dictamen emitido por dicha Ponencia y que se inserta en esta acta.

A continuación usó de la palabra el señor Laiseca y dijo que no se debe levantar la sesión sin fijar el día y lugar en que se ha de celebrar la magna asamblea de Ayuntamientos del País Vasco-Navarro. Propone que esa Asamblea se celebre en Pamplona, el día 15 de mayo próximo, pues hasta dicha fecha hay tiempo para repartir el proyecto de Estatuto, a fin de que puedan examinarlo todos los Ayuntamientos antes de acudir a la asamblea.

Intervino luego el señor Jaime para manifestar que la parecía corto el plazo señalado por el señor Laiseca, pues no hay que olvidar que el proyecto de Estatuto hay que repartirlo a todos los Ayuntamientos, lo cual llevará bastantes días, y después tienen que estudiarlo. Por ello propone que se amplíe el plazo en otros quince días más.

El señor Madariaga manifiesta que la impresión del proyecto de Estatuto está ya hecho y no falta más que introducir las enmiendas que se han aprobado. De todas formas —añadió— para el martes puede estar terminada la tirada e inmediatamente se pueden repartir ejemplares a todos los Ayuntamientos. Expresa que no es partidario de demorar la Asamblea de Ayuntamientos, pues hay que tener en cuenta que después de esta hay que celebrar el plebiscito, y se puede dar lugar a que lleguen las vacaciones veraniegas y se cierre el parlamento. Por tanto —expuso— se podía llegar a un acuerdo, eligiendo un término medio entre las dos propuestas, y fijar el 22 de mayo próximo para la celebración de la Asamblea.

Se acuerda por unanimidad que la magna Asamblea de Ayuntamientos para proceder al examen y aprobación del anteproyecto de Estatuto Vasco se celebre en Pamplona el día veintidós de mayo próximo.

Seguidamente volvió a usar de la palabra el señor Madariaga, y dijo:

Es menester ocuparse también de la forma de llevar a cabo la propaganda del proyecto de Estatuto Vasco. Esa propaganda debe organizarse seriamente, y de manera sistemática, a fin de evitar actos esporádicos y aun contradictorios que podrían desacreditar un poco el proyecto que recoge las aspiraciones del país. Por eso entiendo que se debe designar una comisión que se ocupe de organizar la propaganda, en términos de que resulte lo más práctica y eficaz posible.

El señor Uría propone que la organización de esa propaganda quede a cargo de la misma Ponencia que ha redactado el anteproyecto.

El señor Madariaga manifiesta que esa Ponencia está integrada por cuatro Gestores republicanos, tres socialistas, en representación de la Federación socialista del país Vasco-Navarro, y tres Alcaldes, en representación de los Ayuntamientos. Esa Ponencia podía encargarse de la propaganda utilizando otros elementos que se

estimasen necesarios en cada Provincia, y que por sus conocimientos y dotes oratorias, pueden hacerles muy útiles para este objeto.

Intervino luego el señor Laiseca, y dijo:

Sería difícil en cada momento aunar voluntades y ponerse en relación con todos los elementos de las cuatro Provincias para llevar a cabo los actos de propaganda, e incluso para ocuparse de la difusión de hojas, prospectos, campañas de prensa, y demás medios necesarios para hacer más eficaz la propaganda. Por ello entiendo, que lo más conveniente sería que fuese una Comisión Gestora la que se encargase de centralizar todos estos trabajos. Esa comisión Gestora podría ser la de Vizcaya, la cual se encargaría de dirigir y organizar la propaganda, con el concurso claro está de las Comisiones Gestoras de las demás provincias del país Vasco-Navarro. De esa forma la propaganda tendría las ventajas de una mayor unidad, y sería más eficaz, y desde luego mucho más económica. Por lo expuesto, propongo que se autorice a la Comisión Gestora de Vizcaya para que por los medios que estime más convenientes se encargue de dirigir y encauzar la propaganda del proyecto de Estatuto utilizando el concurso de todos aquellos elementos que puedan ser de utilidad y provecho en las actuales circunstancias.

Se acuerda por los reunidos acceder a la propuesta del señor Laiseca.

El señor Jaime manifiesta que la Comisión Gestora de Vizcaya podría encargarse de la propaganda en general, poniéndose de acuerdo con las respectivas Comisiones Gestoras para la propaganda en cada una de las provincias del País Vasco-Navarro.

El señor Castro manifiesta que no se ha fijado la hora en que ha de comenzar la Asamblea de Ayuntamientos.

El señor Laiseca manifiesta que ese extremo puede quedar al arbitrio de la Diputación de Guipúzcoa, después de compulsar los horarios de trenes y los medios de comunicación que pueden utilizar los Ayuntamientos para trasladarse a Pamplona.

Se acuerda facultar a la Diputación de Guipúzcoa para que consigne la hora de la citada reunión, y lo ponga luego en conocimiento de las demás Comisiones Gestoras del País Vasco-Navarro.

El señor Laiseca manifiesta que es necesario que a la Asamblea de Ayuntamientos acuda una representación de las Comisiones Gestoras, con objeto de encauzar el debate, y dar cuantas explicaciones soliciten los Ayuntamientos en relación con los diversos extremos que abarca el anteproyecto de Estatuto.

Se acepta la propuesta del señor Laiseca y se conviene en que cada Comisión Gestora consigne su representación para la Asamblea de Ayuntamientos.

Con lo que se dio por terminada la reunión.

San Sebastián, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y dos.

310 Vitoria, 26.6.1932*

ASISTENTES:

Aramburu, Manuel, diputado provincial de Alava
Castresana, José, vicepresidente de la Diputación de Alava
Díaz de Arcaya, Francisco, diputado provincial de Alava
Dorao, Luis, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, Jefe de la sección de Gobernación de la Diputación de Alava
Dorao, Luis, Gancedo, Lázaro, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
López de Heredia, Julián, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Orbegozo, Enrique de, secretario de la Diputación de Alava
Ruiz de Azúa, Juan Cruz, diputado provincial de Alava
Salinas, Pedro, diputado provincial de Alava
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Grijalba, Florencio, diputado provincial de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Arratibel, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Barcáiztegui, Buenaventura, secretario (interino) de la Diputación de Guipúzcoa
Toyo, Juan de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Trecu, José, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Unzueta, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa

En el salón de sesiones del palacio Provincial de Alava a las once horas del día veintiséis de junio de mil novecientos treinta y dos, se reunieron bajo la presidencia de Don Teodoro Olarte, Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Alava, las representaciones de las Comisiones Gestoras de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, estando integrada la primera por el Vice-Presidente Señor Carabias y Gestores Señores Madariaga, Grijalba, Camarero, Merodio y García y Secretario Señor Estecha; la segunda por el Presidente Señor Trecu y los Señores Arratibel, Toyo y Unzueta, Gestores y Secretario en funciones Señor Barcáiztegui; y por la tercera, además del ya indicado Señor Presidente, el Vicepresidente Señor Castresana, el Vicepresidente de la Comisión provincial Señor Dorao y Gestores

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Estatuto Vasco. 2481/7.

Señor Arámburu, Laorden, Herrero, Arcaya, Gancedo y López de Heredia, asistiendo también el secretario Señor Orbegozo y el Oficial Letrado Jefe de Gobernación Señor Echave Susaeta.

El Señor Olarte manifiesta que, según le indican los compañeros de Vizcaya, el señor Laiseca se encuentra enfermo, lamentando no poder asistir como sería su deseo, a la presente reunión, y los reunidos hacen constar su sentimiento por la ausencia de tan estimado compañero.

A continuación lee la carta que ha dirigido el Señor García Larrache.

Seguidamente pide la palabra el señor Madariaga y concedida que le ha sido dice que las Comisiones Gestoras reunidas deben hacer constar el agrado que les ha producido las manifestaciones del señor García Larrache, debiendo acordar transmitir a Navarra un saludo cariñoso de las Comisiones Gestoras de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, reiterando al mismo tiempo el sentir de estas Corporaciones al verse privadas del concurso de la provincia de Navarra, a consecuencia del resultado de la Asamblea del día 19, y haciendo presente la gratitud que guardan por las atenciones de que han sido objeto por parte de los Gestores de aquella Corporación en los trabajos que conjuntamente llevaron a cabo en pro del Estatuto Vasco Navarro; así se acordó por unanimidad encargando al Presidente Señor Olarte comunique a la Diputación de Navarra el presente acuerdo.

El Señor Presidente expuso el objeto de la convocatoria que no era otro que el de cambiar impresiones sobre el camino a seguir para lograr la aprobación del Estatuto Vascongado, una vez conocido el resultado de la Asamblea de Ayuntamientos celebrada el día diez y nueve del actual en Pamplona.

Pide la palabra el Señor Madariaga y concedida que le fue dice que el acuerdo adoptado en Pamplona fue el de suspender el camino emprendido, pues aunque legalmente la votación estaba ganada por los partidarios del Estatuto Vasco-Navarro, por haber reunidos más del ochenta por ciento de los electores representados, como se pareció que la mayoría de los navarros votaron en contra, no era cosa de arrastrar a un pueblo a un régimen que no deseaba. Entonces se pensó en hacer el Estatuto de las tres provincias y si bien en hacerlo estamos todos conformes, la disparidad de opiniones surge al elegir el procedimiento de llevarlo a cabo. Hay tres opiniones que son las siguientes: la primera que estima necesario recabar del Gobierno la publicación de un nuevo Decreto, por creer que el de ocho de diciembre no puede tener aplicación desde el momento en que Navarra no ha aprobado el Estatuto; la segunda por el contrario entiende que debemos darnos por autorizados con dicho Decreto y sin necesidad de más, puede confeccionarse el Estatuto de las tres provincias, bastando para ello rectificar de su contenido lo que pudiera guardar relación con Navarra; y la tercera es una intermedia propugnando la conveniencia de consultar con el Gobierno sobre si podremos confeccionar otro Estatuto aplicando el aludido decreto sin necesidad de que se dicte otro nuevo. Hay que decidirse por una de las tres opiniones y para conocimiento de los reunidos, da lectura a dos escritos dirigidos a la Comisión Gestora de Vizcaya, uno de Acción Nacionalista Vasca y otro del Diputado a Cortes Señor Aguirre en el que habla en nombre propio y en el de sus compañeros de Diputación Señores Leizaola y Basterrechea, proponiendo tanto en uno como en otro escrito normas a seguir para el mayor éxito del proyecto.

El Señor Castresana habla diciendo que es necesario hacer una nueva labor,

una vez separada Navarra del Estatuto, siendo a su juicio lo mejor que se consulte al Gobierno y de la consulta resultará lo que haya de hacerse. Estima también como muy conveniente la colaboración de los partidos políticos, pues él atribuye el fracaso de la Asamblea de Pamplona a esa falta de colaboración.

El Señor de los Toyos usó de la palabra para decir que se enorgullecía de ser franco en todas sus manifestaciones y se va a producir con entera franqueza, manifestando que en esta reunión obran con entera independencia por no haber sido consultado el comité ejecutivo de la Federación Socialista Vascongada. Cree que la reunión que se celebra no está constituida debidamente, pues esperaba que antes de asistir a ella la representación de Guipúzcoa debía de haber habido un cambio de impresiones entre los Gestores guipuzcoanos sin que esto haya ocurrido. No deben precipitarse los acontecimientos y hay necesidad de obrar con más serenidad, porque después de la separación de Navarra, la cuestión ha cambiado de aspecto y hay que estudiarla muy seriamente sin apresuramiento de ninguna clase. Afirma que si él hubiera sabido que esta reunión se había organizado telefónicamente, no hubiera asistido. No es el Estatuto una cosa tan urgente como quiere hacer ver el Partido Nacionalista Vasco, pues dado el estado de opinión, que es de una indiferencia enorme rayana en la hostilidad hacia el Estatuto, hace mucha falta orientar a la opinión, ir a las masas obreras y convencerlas de las ventajas que reporta y mientras no se haga esto, no puede haber mucha confianza en el éxito. Por eso no cree contra el parecer del Señor Madariaga y el de los Nacionalistas y de Acción Vasca que sea conveniente precipitarse y precipitación es obrar como se quiere. Agregó que no pueden adoptarse acuerdos por que de la Comisión Gestora solo se hallan cuatro estando integrada por diez, contándose entre los ausentes al Señor Castro que tiene demostrada competencia en esta materia, sin que a esta comisión haya precedido el más ligero cambio de impresiones entre los que constituyen dicha Gestora. Por todo ello, dice, para terminar, que no puede asociarse a ningún acuerdo que quiera adoptarse.

El Señor Trecu se muestra conforme con el Señor de los Toyos, refiriendo la forma y la hora en que se enteró de la convocatoria de esta reunión, no habiendo sido posible hablar con el Señor Castro a pesar de haberlo intentado. Opina también que no pueden suscribir ningún acuerdo, limitándose a oír y a transmitir lo oído a la Gestora que tiene el honor de presidir.

Vuelve a usar de la palabra el Señor Madariaga, quien dirigiéndose al Señor de los Toyos le dice que no ha dicho él lo que aquél supone, habiéndose limitado a leer el escrito de Acción Vasca, que es donde dice lo que ha motivado las alusiones del Señor Toyos. No siente prisa por llegar a tener Estatuto y si los demás quieren puede dejarse y así pasarán tranquilos el verano y allá por el invierno ya se verá. Solo desea que el bienestar del país se produzca, sea por el camino del Estatuto o por otro. Le parece extraño que Guipúzcoa esté poco representada en número de Gestores, aunque los que la representan en este acto merezcan por su calidad toda su estimación, mientras que Vizcaya como de Alava asisten la mayoría. Esto pudiera dar lugar a pensar que la falta de asistencia la motivaba el no estar conforme con el Proyecto.

El Señor de los Toyos habla otra vez, dando cumplidas explicaciones al Señor Madariaga, asegurando con toda nobleza que no ha tratado de molestarle en lo más mínimo. Refiriéndose a la cuestión dice que a su juicio el simple hecho de

celebrar esta reunión tan precipitadamente demuestra deseos de apresurar y una intranquilidad que no comprende. Refiere que se enteró de que iba a celebrarse por la lectura de la "Voz de Guipúzcoa". No le parece bien que las Gestoras desarticuladas vayan hoy a resolver en materia tan grave y quiere hacer constar que no por no adherirse a las resoluciones que se adopten, puede creérsele enemigo del Estatuto, pues su actuación en el seno de la Comisión Gestora de Guipúzcoa evidencia lo contrario.

Quiere que no se ahogue una vez más el Estatuto y para evitarlo hay que preparar a la gente, al pueblo que es el que ha de votarlo. No cree que baste modificarlo, suprimiendo lo que afectaba a Navarra, sino que hay que darle distinta redacción después de un detenido estudio. Reitera que no puede sumarse a las resoluciones que se adopten y que la única que debe ser adoptada es la de invitar a las Gestoras a que se reúnan para estudiar la cuestión.

El Señor Arratibel se adhiere en nombre de los republicanos a las manifestaciones del Señor Toyos.

El Señor Dorao entiende que todo puede arreglarse haciéndose la consulta al Gobierno sobre si se aplica el Decreto de ocho de diciembre o se espera la publicación de otro nuevo y mientras tanto pueden reunirse las Gestoras y adoptar las resoluciones que procedan. No es necesario, dice, apresurarse y así como los de Acción Nacionalista Vasca se han dirigido a las Gestoras, bueno sería que lo hicieran los demás partidos para que lo que resultare fuese obra de todos. Cree que si en Pamplona fracasó el Estatuto Vasco Navarro fue por haberse ido demasiado aprisa, y termina diciendo que ha de hacer saber a los compañeros que le escuchan que esta reunión no ha sido promovida por Alava y sí por Vizcaya.

El Señor Trecu dice a primera vista parece como que ha habido pereza por parte de la presidencia de Guipúzcoa y no es así porque al regresar de Andoain y enterarse de que iba a celebrarse esta reunión, dio las ordenes oportunas para que se avisara a todos los Gestores, no siendo culpa suya el que se hallasen buen número de ellos en las fiestas de Irún y Tolosa. Estima que bastan quince días para redactar el proyecto y opina como el Señor Madariaga que si el país no quiere Estatuto, que no lo tenga pero juzga conveniente el apresurar la marcha.

El Señor de los Toyos manifiesta que no tiene inconveniente en que se adopte el acuerdo de consultar al Guipúzcoa a condición de que la Gestora de Guipúzcoa lo ratifique y siendo así, el jueves puede reunirse dicha Gestora, adoptar el acuerdo y el viernes comunicarlo a Alava y Vizcaya, para redactar enseguida el escrito y mandarlo a Madrid. No quiere, agrega, que quede flotando en el ambiente algo que se desprende de lo dicho por el Señor Madariaga y confirmado por el señor Trecu respecto a de si el pueblo quiere o no el Estatuto, pues el Estatuto es una cosa eminentemente constitucional y hay que hacerla aunque no es partidario de reproducir el Estatuto de Pamplona. Y con el proyecto que se confeccione hay que ir al alma del pueblo para llevarle el convencimiento de que el Estatuto le conviene, porque no hay que olvidar que existe un partido republicano y un partido socialista que impedirán, guiados por el respeto que el pueblo le merece que se vuelque el censo en favor del Estatuto como dicen que se volcó en Cataluña, y como esto no ha de consentirse aquí, es necesario que el Estatuto sea conocido y apreciadas sus ventajas para que el pueblo lo vote conscientemente. Quiere que el Estatuto tenga la gestación debida para que

surja a la vida en condiciones de prosperar. Termina haciendo sinceras protestas de gran amor para cuanto suponga aumento de autonomía vasca.

El Señor Trecu se muestra conforme con el Señor Toyos de quien le consta que siente cálidamente la idea autonomista.

Usa de la palabra el Señor Grijalba para decir que si la Gestora de Vizcaya ha convocado a esta reunión es porque en Pamplona el Señor Laiseca habló en nombre de las tres Gestoras, prometiendo hacer enseguida el Estatuto y esta reunión es la consecuencia de aquella promesa. Cree que debe acordarse, primero, redactar el Estatuto Vascongado, segundo consultar al Gobierno sobre la vigencia del decreto de ocho de diciembre último o la necesidad de publicar otro nuevo, y tercero, nombrar una ponencia y si ha de ser la misma, deben quitarse a los representantes de Navarra y designar para que formen parte de la misma a los representantes de los partidos políticos. Opina que debe actuarse rápidamente pues el país ya conoce el Estatuto después de seis meses que se lleva hablando de él y atribuye lo de Pamplona a un movimiento monárquico en contra de la República.

El Señor Castresana comprende la postura del Señor de los Toyos de acuerdo con la disciplina del partido que representa y estima que esta reunión era necesaria después de lo ocurrido en Pamplona. Dice que habiéndose reunido la Asamblea del partido radical-socialista al que pertenece, tiene la satisfacción de manifestar que en ella se acordó por unanimidad seguir unidos a Vizcaya y Guipúzcoa, así como la conveniencia de que formen parte de la ponencia los representantes de los partidos políticos.

El Señor Madariaga dice que se está perdiendo el tiempo porque hallándose en minoría los de Guipúzcoa y no pudiendo acordar nada en firme, es mejor que se levante la reunión y que ellos se reúnan, acuerden lo que sea y convoquen después a otra reunión. Lamenta las alusiones de que ha sido objeto por parte del Señor de los Toyos, alusiones que le hacen pensar en retirarse, pues con ellas se viene a decir que el fracaso de Pamplona fue debido a sus precipitaciones.

Le contesta el Señor de los Toyos para decirle que no ha querido molestarle y que es el primero en lamentar que hayan sido mal interpretadas sus palabras. Refiriéndose a lo dicho por el Señor Grijalba no cree que lo de Pamplona fuese cosa de los monárquicos, pues allí la democracia de Navarra representada por los Ayuntamientos de la Ribera votó en contra del Estatuto. El que se aprovecharan de ello los carlistas y monárquicos no es extraño. Dice que ha modificado algo su criterio y que no ve inconveniente en que se acuerde dirigirse al Gobierno, supeditándose este acuerdo a lo que resuelva la Gestora de Guipúzcoa y si como se espera lo ratifica, puede elevarse seguidamente la consulta sin necesidad de nueva reunión.

El Señor Dorao dice que suscribe todo lo dicho por el Señor Toyos, respecto a lo sucedido en Pamplona, pues tuvo ocasión de oír en Madrid a dos gestores navarros republicanos y dedujo lo que iba a suceder. Se muestra conforme con la consulta.

El Señor Madariaga se considera desagraciado por la nobleza que se aprecia en las explicaciones del Señor de los Toyos y niega que el Estatuto fuese desconocido. En la labor llevada por él a cabo para la divulgación del mismo hizo siete viajes a la Ribera donde visitó 158 pueblos en compañía del Señor Armentia representante del partido socialista vizcaíno y les hizo ver muy claramente que no se trataba del

Estatuto de Estella sino de otro muy distinto, logando trocar la hostilidad en simpatía. Pues bien, dice, aquellos que me prometieron votar el Estatuto fueron a Pamplona y votaron en contra sin que puedan decir que lo hicieron por ignorancia.

El Señor Unzueta se muestra conforme con el Señor Dorao para que se consulte al Gobierno.

El Señor Trecu dice que no quiere adquirir compromisos, siendo necesario esperar hasta el jueves.

El Señor de los Toyos dice que tiene sobrados motivos par pedir que se espere a que resuelva Guipúzcoa antes de consultar al Gobierno. cree que si el gestor Señor Castro no ha venido a la reunión ha sido por algo fundamental, pues cuando fue con él a Bilbao, le manifestó cosas muy interesantes y seguramente en la reunión que celebren propondrá algo relacionado con ellas, así que no quiere atarle con ningún acuerdo previo.

El Señor Dorao insiste en que se tome el acuerdo.

El Señor Madariaga estima lo mejor no acordar nada y cuando vuelva a celebrarse la reunión que todos vengan con facultades para adoptar acuerdos.

El Señor Castresana es partidario también de no adoptar acuerdos sobre todo no hallándose presente el Señor Castro.

En vista de ello el Señor Olarte suspende la sesión y de la misma se extiende la presente acta que con él firman el Secretario que certifica.

(Firmado y Rubricado: Teodoro Olarte y Enrique de Orbezo)

311 Bilbao, 3.11.1932*

ASISTENTES:

Aramburu, Manuel, diputado provincial de Alava
Díaz de Arcaya, Francisco, diputado provincial de Alava
Dorao, Luis, vicepresidente de la Comisión provincial de Alava
Herrero, Primitivo, diputado provincial de Alava
Laorden, Moisés, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Salinas, Pedro, diputado provincial de Alava
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Carabias, Manuel, diputado provincial de Vizcaya
Estecha, José María, secretario de la Diputación de Vizcaya
García, Timoteo, diputado provincial de Vizcaya
Grijalba, Florencio, diputado provincial de Vizcaya
Madariaga, Ramón de, diputado provincial de Vizcaya
Merodio, Felipe, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Jefe de la oficina Central de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Barcáiztegui, Buenaventura, secretario (interino) de la Diputación de Guipúzcoa
Castro, Luis, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Torre, Cástor, diputado provincial de Guipúzcoa
Uría, Ignacio, diputado provincial de Guipúzcoa
Ardaiz, Jefe de la sección del Timbre de la Diputación de Navarra
García Larrache, Rufino, diputado provincial de Navarra
Salinas, Constantino, vicepresidente de la Diputación de Navarra

En la I. Villa de Bilbao y Salón de Sesiones de la Excma. Diputación provincial de Vizcaya, se reunieron a las once y media de la mañana del día tres de noviembre de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Señor Don Rufino Laiseca, que lo es de la Comisión gestora de esta provincia, representaciones de las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Navarra, concurriendo por Alava, su Presidente, Señor Don Teodoro Olarte, el Vicepresidente de la Comisión provincial Don Luis Dorao, y los Diputados, Señores Don Manuel Arámburu, Don Moisés Lahorden, Don Primitivo Herrero, Señor Salinas y Don Francisco de Arcaya; por Guipúzcoa, el Presidente, Señor Don Luis Castro, Diputados Señores Cástor Torre, Don Ignacio Uría y Secretario interino, Don Buenaventura Barcáiztegui; por Navarra, el Vicepresidente Don Constantino Salinas, Diputado Don Rufino

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concerto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

García Larrache, y el Jefe de la sección del Timbre, Señor Ardaiz; y por Vizcaya asistieron los Diputados Señores don Manuel Carabias, Don Felipe Merodio, Don Timoteo García, Don Florencio Grijalba, Don José Camarero y Don Ramón de Madariaga, el Secretario José María Estecha y el Jefe de la oficina Central de hacienda, Don Juan C. Olóriz; y así constituidas comenzaron sus deliberaciones por los

JURADOS MIXTOS: Manifestó el Señor Laiseca que para el sostenimiento de los Comités Paritarios se estableció un recargo sobre las tarifas de la contribución industrial y de la tarifa tercera de Utilidades, imposición que en las Provincias Vascongadas y Navarra fue sustituida por un encabezamiento anual concertado entre el Estado y las Diputaciones, las cuales, ingresan en el Tesoro las cantidades convenidas. Sustituidos estos organismos sociales por los Jurados Mixtos, se dispuso en la Ley, que en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión, se consignaran anualmente las cantidades necesarias para el sostenimiento de los jurados Mixtos, por lo que viene a desaparecer aquella imposición, y consiguientemente, la obligación de las Diputaciones Vascongadas a contribuir al pago.

Creo, pues, que cuando llegue el momento de aprobarse tal consignación en los presupuestos del Estado deben hacerse las oportunas gestiones para que se nos releve de dichos pagos. Así se acordó.

ESTATUTO DE FUNCIONARIOS*. El propio Señor Laiseca expuso que el Presidente de la Diputación de Madrid, Señor Salazar Alonso, Diputado a Cortes, tiene presentado al Parlamento un proyecto de Ley sobre esta materia, cuya aplicación a los Ayuntamientos en general es objeto de oposición, y en cuanto a estas provincias vulnera las facultades de las Diputaciones derivadas de su régimen privativo en el orden económico-administrativo; que oportunamente se dirigió a nuestros Representantes en Cortes para que se opongan a su aprobación, y en todo caso el que se quiera hacerlo extensivo al territorio vascongado; y aun cuando el proyecto se halla todavía pendiente de estudio en la Comisión correspondiente en el Congreso, y es posible que no prospere, había dado aquel paso por si llegaba a discutirse. Fueron igualmente aprobadas tales manifestaciones.

ORGANISMO TECNICO JURIDICO: seguidamente, el propio Señor Laiseca, dio cuenta de una consulta que se había formulado por la Diputación de Alava respecto a si puede subsistir el Organismo de carácter económico administrativo creado por el Decreto de adaptación del Estatuto Municipal, de 24 de Octubre de 1924, después que dictado en 16 de Junio de 19321 lo redujo a precepto meramente reglamentario, válido si se conforma con el texto de ley votada en Cortes, y eficacia que tengan las resoluciones que viene adoptando desde dicha fecha, porque pudiera estimarse que tal organismo pugna contra los preceptos de la ley de jurisdicción contenciosa, en cuyo Tribunal de Alava se discutía al presente su validez.

A requerimiento de la Presidencia, el Secretario de la Diputación de Vizcaya manifestó que el referido Organismo al igual que las demás disposiciones contenidas en el decreto de adaptación del Estatuto, teniendo presente el régimen especial exis-

* El punto correspondiente al Estatuto de los Funcionarios también se encuentra transcrito en: A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2655/123.

tente, derivado de su especial estado de derecho, y el mayor grado de autonomía que se reconocía a los Ayuntamientos de régimen común, de cuyo beneficio no podía excluirse a los de régimen concertado, desarrollando de este modo la excepción consignada en la 26.^a disposición transitoria del estatuto, que respetaba la especialidad del territorio vascongado, viniendo a ser por consiguiente, el decreto de adaptación un complemento de la referida disposición transitoria. Que si es cierto que el decreto de 16 de junio de 1931, redujo a precepto reglamentario válido si está conforme con texto de ley votado en Cortes, y en este aspecto se estimara que el Organismo técnico de que nos ocupamos, carece de eficacia desde entonces, igual concepto legal revestirán las demás disposiciones de tal decreto de adaptación con la parte de presupuesto, arbitrios municipales, cuentas, etc., ya que no encontramos ley especial y concreta alguna que reconozca las facultades de las Diputaciones Vascongadas sobre cada uno de estos asuntos, sino que la general consignada en los decretos de renovación de cupos de los conciertos económicos y sin embargo, a nadie se le ha ocurrido sostener que el ejercicio de las facultades de las Diputaciones Vascongadas en esta materia no descansan en preceptos legales, máxime cuando los conciertos están sancionados por leyes aprobadas por las Cortes al darlos cuenta los respectivos Gobiernos. Que ese mismo Decreto de 16 de Junio de 1931 que se invoca, ha declarado vigente el *libro segundo* del Estatuto municipal que se refiere a la Hacienda municipal, en el que, entre otras innovaciones de la ley Municipal anterior de 1877 encomienda a nuevos organismos como son, el de los Delegados de hacienda y Tribunales de Arbitrios la misión de entender en materia de los presupuestos locales y reclamaciones sobre exacciones municipales, luego es forzoso admitir que la vigencia ha de extenderse lógicamente a lo que es su complemento, y tal vigencia del libro segundo, declarada como hemos dicho, por el decreto de junio de 1931, ha sido sancionada por las Cortes, convirtiéndose en Ley, en 15 de Septiembre siguiente. Que en la hipótesis, que juzgamos admisible, de que hubiere perdido su eficacia el decreto de adaptación de 21 de octubre de 1924, nos encontraríamos que la situación legal de las Provincias Vascongadas sería la misma que en la fecha de la publicación del Estatuto municipal, o sea, la de tener que proceder de nuevo y de común acuerdo entre las representaciones de aquellas y del Estado a establecer bases o reglas de adaptación, con evidente peligro de que por parte del segundo se pretendiese que entre tanto se resolvía en definitiva sobre tal cuestión, rigiera la legislación general, lo que constituiría una intromisión en el régimen económico y administrativo del territorio aforado, y el desconocimiento de las facultades de sus Organismos, no obstante el reconocimiento declarado por el mismo Estatuto y por la ley que lo sancionó en este particular. Que la subsistencia de los organismos a que nos referimos y la eficacia de sus acuerdos no ha sido puesto en duda ni por las Diputaciones interesadas ni por el Estado ni por los Tribunales contenciosos en las cuestiones que ante ellos vienen surgiendo. Por último, que hay otra consideración que debe tenerse en cuenta aun en el supuesto que ofreciese duda y es que en estos momentos, sería inoportuno plantear tal cuestión hallándose pendiente el problema capital del Estatuto Vasco, en el que habrá de consignarse, entre otros puntos, los organismos que hayan de establecerse en el país Vascongado y sus facultades. Por todas estas razones, somos de parecer que no hay motivo legal para considerar que el Organismo de que trata el Decreto de 21 de octubre de 1924, ha dejado de subsistir legalmente.

EL SEÑOR OLARTE: ¿Ya ha leído Usted la sentencia del Tribunal de Alava suprimiendo el organismo jurídico?

EL SEÑOR ESTECHA: No tenemos conocimiento de ella.

EL SEÑOR BARCAIZTEGUI: Manifestó que en Guipúzcoa también sigue funcionando sin contradicción, y es aceptado por el Tribunal contencioso, en los casos promovidos ante él, sobre acuerdos de tal organismo.

IMPUESTOS SOBRE ARTICULOS DE LUJO Y DE LA RENTA: El Señor Laiseca, dice: Hay un impuesto sobre artículos de lujo, que está ya aprobado, y parece que el Gobierno va a cobrarlo también en estas provincias, y lo mismo sucede con el de la Renta, hoy en proyecto; y existiendo en el Reglamento del Concierto económico una cláusula, según la cual, sin contar con las Diputaciones no puede cobrarse aquí ningún impuesto ni contribución, creo que deben entablarse gestiones para evitar se trate de hacer efectivos esos impuestos, sea para declararlos inaplicables al territorio vascongado, sea para concertar con el estado la cantidad correspondiente, si es preciso, y sobrar ellas directamente. ¿Hay alguna noticia respecto a que el Delegado de Hacienda haya recibido instrucciones para el cobro del impuesto de lujo?

El Señor Barcáiztegui, dice que en la Diputación de Guipúzcoa se ha recibido una orden de la Dirección general del Timbre, declarando obligatorio este tributo en todo el territorio nacional.

El Señor Castro: El Jefe de la Sección de Hacienda de Guipúzcoa opina que se trata de un impuesto nuevo, y por lo tanto independiente de los concertados; y en cuanto al de la renta, cree que sería peligroso hablar de concertarlo, porque es casi seguro que no lo conseguiríamos.

EL SEÑOR LAISECA: Este impuesto del lujo es nuevo y sin embargo no se ha oído a las Diputaciones. Esto demuestra que el Gobierno desconoce este precepto del concierto económico, o que, por el contrario, lo quiere desconocer, y nosotros debemos llamarle la atención sobre el particular. Yo creo que hay que plantear al Gobierno en términos generales y decirle lo siguiente: tengan Ustedes en cuenta lo que dispone la ley del concierto económico, que aquí no pueden Ustedes exigir ningún impuesto nuevo sin antes oír a las Diputaciones, para que de la audiencia surja lo que proceda, bien el no ser aplicable por tener relación con alguno de los concertados, bien si lo es, ver si se llega a concertar, si, hay una mutua conformidad. A mi entender, el ministro de Hacienda desconoce la cuestión: yo no sé si la conocen o no los funcionarios de dicho Departamento.

EL SEÑOR CASTRÓ: Creo acertado lo que propone el Señor Laiseca. Hacer la gestión sin determinación concreta de este o del otro impuesto, porque es sabido que efectivamente hay vulneración del concierto económico en pretender exigirse por la Hacienda del Estado diversos tributos directamente de los contribuyentes Vascongados, acaso por malquerencia de us técnicos hacia el régimen de concierto. Una vez mostrado por parte de las Diputaciones su propósito de hacer que se respete el Concierto económico, veremos qué es lo que contesta el Gobierno.

EL SEÑOR OLORIZ: Parece que en la reunión va a decidirse el procedimiento de entablar algunas gestiones con el Gobierno al objeto de que se cumpla el artículo 46 del Reglamento del concierto, que dice que "cualquiera otra nueva contribución, renta o impuesto que establezcan las leyes sucesivas y que no tengan relación con las encabezadas obligarán también a las Diputaciones vascongadas en la

cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivos en la forma que el Gobierno determine oyendo previamente a las mismas Diputaciones". Yo digo lo siguiente: si al Gobierno se le dice, aunque sea sin mencionar los dos conceptos, el del Timbre sobre el lujo y el de la Renta, oigásenos antes de tratar de cobrarlo, solamente esa propuesta de las Diputaciones implica ya por nuestra parte un reconocimiento implícito del punto principal de la cuestión, esto es, que los conceptuamos como impuestos nuevos. Y la primera pregunta, que a mí por lo menos, se me presenta es la siguiente. ¿Estamos de acuerdo en que tanto el impuesto del timbre sobre el lujo como el de la renta son dos impuestos nuevos con la condición que establece el referido artículo 46 de que no tienen conexión con los concertados? Creo que sobre esto hay que ponerse de acuerdo para adoptar una u otra resolución. Yo me pregunto ¿por qué vamos a decir ahora que sí, que efectivamente, el impuesto del Timbre sobre los artículos de lujo a que se refiere el artículo 210 de la Ley es un impuesto nuevo? Si esto se admite, no habría más remedio que pagarlo, bien directamente, o en forma de cupo. ¿Pues qué se hizo el año de mil novecientos veinte con los productos envasados? ¿por qué entonces se consideró el impuesto del Timbre sobre los productos envasados —y que se cobraba lo mismo que ahora el de lujo, por medio de un timbre móvil— como concertado y ahora vamos a decir que es nuevo, que no es impuesto concertado? pues si se trata de dos asuntos iguales, el procedimiento a seguir debe ser el mismo. El año veinte, a pesar de que el Estado empezó a cobrar el timbre, por la gestión de las Diputaciones Vascongadas, dictó una resolución, en 30 de Agosto declarando "que deje de exigirse la fijación del Timbre móvil de diez céntimos en el caso 6.º de la disposición 12.ª que la Real Orden de 1.º de Mayo establece, a todos aquellos paquetes que, con destino a poblaciones vascas, sean despachados por las Aduanas enclavadas en las Provincias Vascongadas". Cito este caso, porque a mi entender, creo que la cuestión previa, verdaderamente interesante, es la de que las Diputaciones se pongan de acuerdo para fijar su criterio sobre lo que es lo básico en la materia. ¿Qué idea tenemos de esos dos impuestos? Primera: ¿Son nuevos o no? Segunda: Aunque así sea, ¿tienen o no relación con los concertados? y tercero —esto depende de cómo se conteste a las anteriores preguntas— ¿Conviene anticiparse a gestionar una consulta previa? Son tres cosas distintas y me parece que estamos en el caso de examinarlas.

EL SEÑOR CASTRO: Yo creo que la proposición del Señor Laiseca y la mía, aun cuando no haya sido expresada debidamente están de acuerdo con lo que acaba de exponer aquí el Señor Olóriz. O antes o después, según de lo que se trate, que se nos oiga siempre y que nosotros podamos fijar de una manera clara cual es la posición del Gobierno en todo lo que afecta a la autonomía tributaria del País Vasco. Esto es lo que a mi juicio hemos querido expresar; pero me parecen las observaciones del Señor Olóriz perfectamente pertinentes y dignas de tenerse en cuenta, y es más, de aceptar el criterio que él propone para deliberar sobre cada uno de los tres puntos que ha señalado y en definitiva emprender el camino que se ha de seguir. Es decir, no adelantarse a manifestar si se trata de impuestos nuevos, sino que se han llegado, a determinar por el Gobierno no debiendo determinarlos. ¿Está conforme con esto? (El Señor Olóriz.— Conforme) como los ataques al Concerto Económico se van sucediendo, lo que hemos querido decir es si es procedente que las Diputaciones Vascongadas acudan al Gobierno, como fuera, (para ello habría que pensar el

procedimiento) a fin de que nos fijara su criterio con respecto a las relaciones tributarias para que no estemos todos los días con la sombra de qué disposición nueva aparece en la "Gaceta".

El Señor Olóriz: con toda seguridad tendrá Usted en Vizcaya la semana que viene a los Inspectores de hacienda dirigiéndose ya a los vendedores de automóviles, de joyas, de escopetas, de telas de lámparas, etc., y exigiéndoles que se ponga el sello.

Porque ese sello especial móvil de lujo hace ya quince días que lo tienen en las delegaciones, Y cuando los comerciantes vascos, de la categoría que les acabo de indicar reciban la invitación de los Inspectores de Hacienda ¿qué van a hacer?

Para las cuatro provincias no hay más que dos Inspectores del Estado que radican en Bilbao y yo he conseguido que esperasen a la reunión de hoy. Por consiguiente, en cuanto sepan que no ha salido un acuerdo concreto, estos señores se lanzan por las provincias y empiezan a exigir el impuesto. esos comerciantes, naturalmente, se dirigirán a las Diputaciones Vascongadas y estas tendrán que darles una contestación. ¿Cuál será esa contestación?

El Señor Castro: ¿El Señor Olóriz no ha meditado cuál podría ser?

El Señor Olóriz: La mía es la siguiente.

En el peor de los casos, hay que reconocer que se trata de un impuesto nuevo (supuesto que yo no admito de ninguna manera), el Estado no puede proceder aquí a la cobranza sin la previa audiencia de las Diputaciones y esto debe hacerse saber a los contribuyentes.

El Señor Madariaga: Yo creo que después de lo que se ha discutido e ilustrado por los técnicos, el acuerdo que debemos tomar es bien sencillo: que las cuatro Diputaciones pongan en conocimiento del Gobierno que no admiten que esos impuestos puedan ser cobrados en estas provincias por los Agentes del Fisco. En cuanto a que tal manifestación se transmita ahora mismo antes de que vengan los Inspectores, o después de que vengan, es cuestión de táctica; yo creo que es más leal hacer la advertencia fundándonos, en que tenemos noticia de que se va a cobrar ese impuesto por el Estado.

El Señor Laiseca: Entonces tendremos que decir al Gobierno las razones en que se funda este acuerdo.

El Señor Madariaga: Naturalmente, ya se las diremos.

El Señor Torre: En reciente viaje que hicimos a Madrid los representantes de Guipúzcoa, con motivo del asunto de las harinas, tuvimos ocasión de hablar con el Director General de Rentas públicas, e incidentalmente se aludió a ese impuesto sobre el lujo, y me parece haberle entendido que las Diputaciones serían llamadas para discutir allí el asunto. A mi juicio, hasta que no venga a cobrar ese impuesto, no debemos hacer esto.

El Señor Salinas: ¿No sería conveniente gestionar desde luego la suspensión del cobro del timbre sobre el lujo hasta que se nos oiga?

El Señor García Larrache: El País debe saber el régimen al cual ha de amoldarse, porque resulta que cada año viene una nueva disposición atribuyéndola carácter general, cuando realmente, antes de ejecutarla debe haber una previa audiencia de las Diputaciones.

El Señor Herrero: ¿Pero qué inconveniente hay en que una comisión vaya a

Madrid para fijar de una vez el criterio que el Gobierno tenga sobre el concierto Económico, sin hablar para nada de estos casos determinados? Nosotros, como hombres de la situación, debiéramos ir allí a concretar clara y terminantemente el propósito del Gobierno.

El Señor García Larrache: Yo lo que propongo es que se haga saber al Gobierno cuales son las dificultades existentes.

El Señor Laiseca: Insisto en que debe plantearse al Gobierno el problema en conjunto, diciéndole: Esto viene ocurriendo con el concierto Económico en varios extremos, y es preciso que se nos diga si está dispuesto a respetarlo; y, en tanto resuelve sobre el particular, este del impuesto del lujo, que es inminente, que se deje en suspenso.

El Señor Castro: ¿Y en el supuesto de que esa cuestión del Timbre para los artículos de lujo se aplicara antes de que pudiera hacerse esa gestión?

El Señor Olóriz: El año 1920 fue igual el acuerdo de la Diputación de Vizcaya. Estamos en el mismo caso, porque los Inspectores tienen ya en su poder una Circular del Director del Timbre en la que se les dice que empiecen a cobrarlo.

Si no se ha hecho esto, es porque los Inspectores están esperando a ver qué sale de esta reunión, de modo que se puede decir que la cobranza del impuesto está en marcha, y en tal punto que tienen además en su poder todo el material.

Porque se cobra por medio de un timbre especial. Los Inspectores no tienen más que cierto reparo en comenzar su cometido, por creer que las Diputaciones se van a poner al habla con el Gobierno. El impuesto sobre la Renta les diré a Ustedes que no pasa de ser un proyecto, mientras que el del lujo está ya aprobado, no habiéndose hecho ninguna excepción. Así que yo creo que, sin perjuicio de esas gestiones de carácter general, por lo que hace al camino inmediato a seguir es distinto el problema respecto al impuesto del timbre que sobre el de la Renta, porque el conflicto va a surgir de un día a otro en cuanto al primero y no urge de momento respecto al segundo.

El Señor Dorao: Por lo visto el Señor Olóriz ha estado al habla con los Inspectores del Timbre y estos han dicho que estarán esta reunión. No es presumible —a mí me parece hasta lógico— que esperen tres días más con una pequeña indicación del Presidente de la Diputación de Vizcaya o del mismo señor Olóriz y de acuerdo con las manifestaciones del Señor Laiseca salga para Madrid una comisión a fin de tratar con el Gobierno de este asunto urgentemente.

El Señor Castro: ¿Cree el señor Olóriz que esperarán? (El Señor Olóriz: Creo que sí).

Como resolución del debate se acordó que vaya a Madrid una representación de las Comisiones Gestoras a solicitar del Gobierno la suspensión de la efectividad del impuesto del Timbre sobre el lujo, dada su urgencia y que se trate además de la cuestión de fondo acerca de los tributos en general.

El Señor Laiseca: Entonces, con objeto de dar tiempo a las Comisiones Gestoras para que nombren sus representantes, ¿se acuerda que estos se hallen el próximo lunes por la noche en Madrid para reunimos en aquellas oficinas y empezar las gestiones en la mañana del martes? Así se acordó.

REDUCCION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS A LAS EMPRESAS DE TEATROS:

Manifestó el señor Laiseca que estas Empresas han solicitado la rebaja del impuesto en igual cuantía que la establecida por el Estado en su Orden de tres de mayo último, o sea en un cincuenta por ciento; y que aunque su criterio personal es que debía eximirselas del impuesto por su naturaleza altamente cultura, la comisión gestora, reconociendo la justicia de la petición deducida, aceptó en principio la rebaja y encargó al jefe de hacienda estudiase una fórmula concreta que se sometería a las gestoras de Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Invitado el Señor Olóriz a que exponga su fórmula, este hizo presente que el Estado, si bien ha acordado la rebaja en un cincuenta por ciento, hay que tener en cuenta que exige de las empresas se den ciento cincuenta representaciones al año y por otra parte, cobra el impuesto por el total del aforo de las localidades del teatro, mientras que aquí no se da la primera circunstancia y respecto de la segunda, se cobra el impuesto por los billetes expedidos. De modo que de aceptar la rebaja señalada por el Estado, sería perjudicial para el erario provincial; por ello, bien estudiado el asunto, cree que las Empresas se colocarían en iguales condiciones tributarias que las del resto de la Nación, exigiéndoles un 11 o un 12 por ciento en vez del que ahora satisfacen.

Después de una breve deliberación, se acordó reducir el impuesto de espectáculos a las Empresas de Teatro, al 10 por 100 incluyendo en este tipo el que corresponde a la junta de Protección a la Infancia y de la mendicidad, y al 1 por 100 por contribución industrial, o sea, en junto, un 11 por 100. Esta reducción de impuesto y contribución no es aplicable a Navarra por la situación especial que allí concurre, según manifestaciones que hizo el Señor Ardaiz en esta reunión.

La rebaja acordada se aplicará en el próximo presupuesto, es decir, desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

DOCUMENTOS QUE SE EXPIDEN EN LAS ADUANAS VASCAS.

Sobre este asunto dio explicaciones el Señor Olóriz, manifestando que de ello se ha tratado repetidas veces, incluso en el último viaje de las Comisiones a Madrid con ocasión del Timbre, pero sin que las Diputaciones hayan hecho gestión oficial. Que a su parecer, el derecho de las Vascongadas en el particular es claro, y no debe ofrecer duda pues se trata de documentos expedidos en territorio concertado, y en él surten todos sus efectos, ya que no pueden merecer tal calificativo de surtir efecto en territorio común, el simple hecho de que cada cinco o más años se remite dicha documentación para su archivo en la Dirección general. Propone en su virtud que se envíe un oficio a los Administradores de las Aduanas de estas provincias, rogándoles que no reintegren con el Timbre del Estado, y si su contestación fuere negativa, plantear entonces la cuestión a la Dirección General del Timbre, y cree que la resolución será favorable. Así se acordó.

UNIFICACION DE ALGUNAS TARIFAS EN EL TERRITORIO CONCERTADO, ESPECIALMENTE, EN LOS IMPUESTOS DE UTILIDADES, TIMBRE Y DERECHOS REALES.

Reconociéndose en principio por todos los señores concurrentes a la reunión, la conveniencia de que se unifiquen las tarifas que tienen establecidas cada una de las Diputaciones, pero estimando que la complejidad que ofrece su realización impide que pueda adoptarse en esta reunión una solución definitiva, se acordó que por los técnicos de las cuatro provincias se haga un estudio y vean de buscar una fórmula de

concordia, que luego de examinarse por cada una de las Comisiones gestoras, podría traerse a otra reunión de las mismas, para ultimarla.

ESTATUTO VASCO: Fuera del orden del día, el Señor Castro hizo presente que en cumplimiento de lo convenido en reunión de San Sebastián, se había dirigido a las representaciones de los diversos partidos políticos par que designaran la persona que en su nombre creyeran conveniente de llevar la voz en la formación del nuevo proyecto de Estatuto vasco; que había recibido varias contestaciones, pero no de los republicanos, en los que parece existe desunión; aunque había ya transcurrido el plazo de 15 días que a este objeto se señaló, creía debía esperarse para no ir demasiado deprisa en asunto de tanto interés para el país y ver si llegan a una concordia para que se haga una obra de conjunto. Así se acordó.

Y se dio por terminada la reunión, de la que se levanta acta, que la firman los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras, conmigo el secretario de la Diputación de Vizcaya, de que doy fe.

(Firmado y Rubricado: Rufino Laiseca, Teodoro Olarte, Luis Castro, Constantino Salinas y José María Estecha.)

311.1 San Sebastián, 28.3.1933*

Excmo. Señor:

Los que suscriben Presidentes de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en representación de las mismas, tienen el honor de exponer ante V. E. que cumplen con el trámite de audiencia reconocido por la Dirección General de Rentas públicas con fecha 20 del pasado mes de febrero en el expediente relacionado con la contribución general sobre la renta y su aplicación en estas provincias de régimen foral.

Las rentas solo pueden provenir:

- a) de bienes inmuebles
- b) de explotaciones agrícolas o industriales
- c) de capitales en numerario o títulos de crédito
- d) del ejercicio de un oficio o de una profesión.

Todo esto es lo que ha de ser gravado según el artículo 3.º de la contribución general sobre la renta. Pero todo esto ya está gravado por contribuciones que forman parte del estado letra B del Presupuesto de la República española, como son la contribución territorial, la contribución industrial y la de Utilidades, contribuciones que se hallan incorporadas al Concierto económico Vascongado según el artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1926, aprobatorio del Reglamento de este Concierto.

La condición —única pero esencial— según el artículo 46 del citado Reglamento para que la contribución general sobre la renta pueda obligar a las Diputaciones Vascas, no se da. Porque no es una contribución nueva, porque no puede afirmarse, objetivamente, *que no tenga relación con las encabezadas*.

Diffícil es idear nada nuevo en materia de impuestos. Ya en el año 1741 se cobró en España una contribución general sobre la renta. Y sustancialmente, en la misma forma que se trata de cobrar ahora; era un impuesto de superposición, pero quedando subsistentes los antiguos tributos por alcabalas, cientos y millones.

Existen hoy en la legislación patria impuestos sobre las rentas. Pero estos impuestos, como acabamos de indicarlo, están concertados *guardando con la contribución general sobre la renta estrechísima relación*.

Lo que la ley de 20 de diciembre de 1932 establece es un impuesto sobre la renta total. Con lo cual dicho se está que no se trata de un impuesto nuevo, doctrinalmente nuevo, sino de una ampliación de los existentes.

Se trata decía el mismo Gobierno al presentar el Proyecto de ley a las Cortes Constituyentes "de un gravamen superpuesto a los existentes".

Por lo cual sostener que el impuesto sobre la renta no tiene relación alguna con los impuestos que hoy gravan las rentas parciales, es tanto como afirmar que la suma no tiene nada que ver con los sumandos.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2667/1.

Si en el sistema fiscal inglés el *super-tax* tiene el carácter de impuesto complementario del *income-tax*, en España la contribución general sobre la renta no puede tener otro carácter que el de impuesto complementario de las contribuciones que actualmente gravan las rentas de la propiedad y de las explotaciones agrícolas, mineras o industriales y las de las profesiones.

Basta examinar las reglas que para la estimación de los rendimientos netos establece el artículo 5.º del Decreto del ministerio de Hacienda de 15 del pasado mes de febrero. Del hecho de que en la contribución general sobre la renta el legislador se haya preocupado más de las condiciones y circunstancias personales del contribuyente, no se puede deducir que sea una contribución esencialmente distinta que las que hoy gravan las rentas parciales en España.

No son las Diputaciones sino la mayor parte de los autores de Hacienda Pública los que sostienen que el impuesto general sobre la renta y los impuestos cedulares son independientes, pero tienen muchísimos puntos de contacto. Es decir, que la contribución general sobre la renta, vis a vis del Concierto, *tiene relación con las contribuciones encabezadas*; por lo cual las Diputaciones Vascas no vienen obligadas a pagarla. Su derecho está amparado, de modo neto, por el artículo 46 del Reglamento del Concierto económico, elevado a la categoría de ley por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre de 1931.

Tratárase de un impuesto sobre el capital y entonces tendría sus características netamente diferenciadas del actual impuesto de Utilidades. Pero, volvemos a repetirlo porque es fundamental en la materia: se trata de un impuesto sobre la renta, es decir de un impuesto sobre los beneficios, sobre las rentas que producen la propiedad, o la empresa, o el título de crédito o la profesión. Es decir, que todas las rentas parciales —todos los manantiales que han de alimentar el gran río de la renta global— son rentas gravadas ya con impuestos concertados y sin cuyas rentas la contribución general no se podría cobrar por falta de contenido.

Sobre el carácter de la contribución territorial y de la contribución industrial recuérdese lo que declaran el acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 28 de febrero de 1923 y el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1923: “Las cuotas de Territorial e Industrial tienen la consideración de contribución directa sobre el capital y los beneficios”.

Siendo esto así, sostener que la contribución general sobre la renta no tiene relación alguna con las contribuciones encabezadas (territorial, industrial y de Utilidades) es negar la premisa por temor a la consecuencia.

Esta relación íntima la reconoce el propio legislador. Ella ha determinado, indudablemente, la preocupación del artículo 29 de la ley que dice así: “Mientras subsistan el impuesto de cédulas personales y los actuales tipos de percepción para el Estado de las contribuciones Territorial de rústica y urbana, Industrial y Utilidades no podrá establecerse recargo alguno a la contribución general sobre la renta por cuenta de las diversas Corporaciones de derecho pública”.

¿Se han preocupado las Cortes de la suerte aparejada que puedan correr por causa de recargos, el canon de minas y el impuesto sobre espectáculos? No, porque estos impuestos ni de cerca ni de lejos se relacionan, ni pueden relacionarse entre sí, ya que son esencialmente distintos y no se sostienen el uno al otro.

En las legislaciones inglesa, francesa y alemana los impuestos complementarios tienen por finalidad:

a) hacer que paguen algunas rentas parciales que hubieran podido dejar de pagar en la imposición cedular.

b) remediar las injusticias que se producen con la aplicación puramente objetiva de los impuestos reales.

¿Pero cómo deducir de aquí que el impuesto complementario no tiene relación de ningún género con los impuestos cedulares que, anteriormente, gravan las rentas parciales?

Con la Ley de 20 de diciembre de 1932 a la vista puede decirse con toda propiedad lo que un comentarista dice del sistema fiscal francés: "Es un edificio en el cual los impuestos cedulares sobre las diversas rentas son las columnas, y el impuesto complementario sobre la renta es la bóveda". (Edgar Allix, "L'impôt sur le revenu" tomo 1.º pág. 161).

Como se ve en la contribución que analizamos, no es nuevo el sujeto del impuesto, ni la base imponible, ni siquiera el procedimiento de cobranza.

Una de las diferencias características entre los impuestos cedulares y el impuesto global sobre la renta estriba en que los primeros son proporcionales y el segundo progresivo. Pero ni esta diferencia se da en la legislación española ya que la actual contribución de Utilidades, en casi todas sus tarifas, sanciona la progresión, no la proporcionalidad.

Por cuando se lleva expuesto los Presidentes que suscriben respetuosamente solicitan de V. E. tenga a bien resolver que la contribución sobre la renta no obliga a las Diputaciones Vascongadas en virtud del régimen concertado en que vive el País Vasco.

El peligro que la Dirección General de Rentas Públicas habrá de apuntar de que vengan a domiciliarse al territorio aforado contribuyentes de régimen común, puede evitarse con el compromiso que solemnemente adquirieron estas Diputaciones de establecer también aquí la misma contribución general y con los mismos tipos, usando, libremente, de las facultades reconocidas por el artículo 48 del Concierto económico.

No sería la primera vez que las Diputaciones adoptaran, lealmente, acuerdos de esta naturaleza con miras a evitar toda evasión fiscal que pudiera perjudicar al Estado.

San Sebastián 28 de marzo de 1933.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
DE ALAVA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
DE GUIPUZCOA DE VIZCAYA

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA. MADRID

312 San Sebastián, 26.6.1934*

ASISTENTES:

García, Adolfo, diputado provincial de Alava
Díaz de Junguitu, Manuel, diputado provincial de Alava
Lobera, Vicente, diputado provincial de Alava
Orive, Floro, diputado provincial de Alava
Beltrán, Simón, diputado provincial de Vizcaya
Gallano, Juan, presidente de la Diputación de Vizcaya
Irazola, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Andonaegui, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Bellido, José Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Santos, Cruz de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Tellechea, Casildo, diputado provincial de Guipúzcoa

A las cuatro de la tarde se reunieron en el Palacio de la Provincia los señores Don Juan Gallano, Presidente y don Simón Beltrán y Don Julián Irazola, Gestores de Vizcaya; Don Floro Orive, don Adolfo García y don Manuel Junguitu y Don Vidente Lovera de la Gestora de Alava. Don José Julián Bellido, Presidente, don Francisco Andonaegui, don Cruz los Santos y Don Casildo Tellechea en representación de la Gestora de Guipúzcoa.

Después de un amplio cambio de impresiones se acordó por unanimidad que cada Gestora envíe a todos los Ayuntamientos y fuerzas vivas de su provincia respectiva un memorándum sobre el Estatuto del vino y los posibles perjuicios que irrogarían a los Ayuntamientos de no tenerse en cuenta nuestro concierto económico. Ya la vista de los acuerdos que tomen dichas entidades se reúnan con los Ayuntamientos para trazar el nuevo camino a seguir para conseguir que no prospere en estas Provincias la proposición de Ley presentada a las Cortes solicitando la supresión del impuesto al vino común.

Asimismo, se acordó requerir a todos los representantes en Cortes de estas provincias para que depongan su actitud en cuanto vaya a tratarse en el Parlamento ese asunto y se presenten a defender los derechos del País Vasco.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Secretaría General. Diversos. 2666/9. La presente acta, y la siguiente, no constan fechadas. Sin embargo, por los temas tratados y por la correspondencia existente en el mismo expediente se puede deducir la fecha.

313 San Sebastián, 26.6.1934*

ASISTENTES:

García, Adolfo, diputado provincial de Alava
Lobera, Vicente, diputado provincial de Alava
Orive, Floro, diputado provincial de Alava
Beltrán, Simón, diputado provincial de Vizcaya
Gallano, Juan, presidente de la Diputación de Vizcaya
Irazola, Julián, diputado provincial de Vizcaya
Andonaegui, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Bellido, José Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Santos, Cruz de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Beldarrain, Feliciano, Alcalde de Oyarzun
Salis, Luis, alcalde de Irún
Sasiain, Fernando, alcalde de San Sebastián y Presidente del Comité de los 18
Las Heras, Casimiro, alcalde de Salinillas
López de Heredia, Emilio, alcalde de Salvatierra
Zárate, Teodoro González, alcalde de Vitoria
Ercoreca, Ernesto, alcalde de Bilbao
Madariaga, Ramón de, asesor de la Comisión de los 18
Landaburu, Francisco Javier, diputado a Cortes por Alava
Aguirre, José Antonio, diputado a Cortes por Vizcaya
Careaga, Juan Antonio, diputado a Cortes por Vizcaya
Horn, José, diputado a Cortes por Vizcaya
Irazusta, Juan Antonio, diputado a Cortes por Guipúzcoa
Leizaola, Jesús María de, diputado a Cortes por Guipúzcoa
Monzón, Telesforo, diputado a Cortes por Guipúzcoa
Picavea, Rafael, diputado a Cortes por Guipúzcoa

Convocados por el Señor Sasiain, Alcalde de San Sebastián y Presidente del comité de los 18, se reunieron a las doce del mediodía en el Palacio Provincial los señores Don José Julián Bellido, Presidente y Don Francisco Andonaegui y Don Cruz Los Santos, de la Gestora de Guipúzcoa, don Luis Salis, Alcalde de Irún, Don Feliciano Beldarrain, Alcalde de Oyarzun, Don floró Uribe, don Adolfo García y Don Vicente Lobera, Gestores de Alava, don Teodoro González Zárate, Alcalde de Vitoria, Don Emilio López de Heredia, Alcalde de Salvatierra, Don Casimiro Las Heras, Alcalde de Salinillas, Don Juan Gallano, Presidente, y don Simón Beltrán y don Julián Irazola, de la Gestora de Vizcaya; Don Ramón Madariaga, Asesor de la

* Como hemos apuntado en el caso anterior, también en esta acta hemos deducido la fecha de celebración de la conferencia. A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Secretaría General. Diversos. 2666/9.

Comisión de los 18, Don Ernesto Ercoreca, Alcalde de Bilbao, Señor Hornilla, Alcalde de Mañaria, y Diputados a Cortes, Señores Landaburu, Horn, Leizaola, Pica-bea, Irazusta, Aguirre, Monzón, Torres y Careaga.

Excusaron su asistencia los Diputados a Cortes Señores Vicuña, Irujo y Oreja, pero adhiriéndose a los acuerdos que se tomaran.

Después de un amplio cambio de impresiones y de que el Señor Aguirre, Diputado Nacionalista, con toda claridad (describiese la) situación en que se halla la tramitación del Estatuto las (...) hablando de los distintos aspectos que encierra la confección del Estatuto, sobre todo en materia de ciudadanía, organización política y administrativa, orden público, organización jurídica y de hacienda, fue aprobada toda la gestión que los parlamentarios vascos han realizado dentro de la Comisión de Estatutos al propio tiempo se aprobó la conducta seguida por los mismos al abandonar el parlamento español por solidaridad con la autonomía de Cataluña.

Al mismo tiempo se acordó rogar al Gobierno que a la mayor brevedad designe la comisión técnica compuesta de igual número de representantes del Estado y Provincias Vascongadas, para la confección de todo lo relativo a la materia de Hacienda, con el estudio completo y detallado de todos los servicios que en su día han de ser traspasados a la Región Vasca.

313. 1 Bilbao, 13.7.1934*

Excelentísimo Señor:

Abierto por V. E. el procedimiento especial que señala el decreto de 18 de mayo de 1931 para resolver la discordia planteada entre la Administración Central y las Diputaciones Vascongadas sobre la propiedad del impuesto del Timbre que grava los contratos de seguros, los Presidentes que suscriben en representación de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya tienen el honor de exponer:

I

Analizaremos en primer lugar las razones que, a juicio de la Dirección General del Timbre, determinan que el impuesto sea del Estado.

Con fecha 1 de diciembre de 1932 la Dirección General del Timbre oficiaba a la Delegación de Hacienda de Barcelona lo siguiente: "En contestación a la consulta formulada con fecha 5 de julio último por la representación en España de las Sociedades "Comercial Unión Assurance Company Limited" - "Unión Assurance Society" y "Palatine Insurance Company" con domicilio en la Rambla de San José n.º 37 de esta Ciudad, sírvase disponer se comunique a dicha representación, que de igual modo que los contratos y recibos expedidos por las Sociedades "Unión Assurance Society" y "Palatine Insurance Company", por estar formalizados en Barcelona, aunque se refieren a operaciones concertadas en Bilbao y a cobros que allí han de realizarse, se hallan sujetos al impuesto del Timbre del Estado, también están sometidos a la misma tributación los de la Sociedad "Comercial Unión Assurance Company Limited" pues, aunque emitidos en Bilbao, lo son por su Apoderado en la sucursal de la sociedad en España, que reside en Barcelona y en nombre de ésta y porque en esta Ciudad además, deben cumplirse y son exigibles las obligaciones que se derivan de los contratos otorgados".

Completamente de acuerdo con el criterio de la Diputación general cuando se trata de pólizas expedidas en Barcelona. La primera condición que exige el artículo 35 del Reglamento del Concierto económico de 24 de diciembre de 1926 para que los documentos queden exceptuados del Timbre del Estado es que sean expedidos en las Provincias aforadas. El serlo en Barcelona no les alcanza el régimen del Concierto.

Pero en el caso de la Compañía "Comercial Unión Assurance Company Limited", la Dirección general del Timbre discurre demasiado por su cuenta y arguye así: "Es verdad que la "Comercial Unión Assurance Company Limited" es una Sociedad que emite sus pólizas en Bilbao, pero es extrajera, tiene sucursal en Barcelona y un apoderado en Bilbao. Por estas circunstancias debe pagar al Estado".

Ante esta afirmación, solo una pregunta: es qué artículo del Concierto económico se dispone que cuando una póliza, aunque expedida en Vizcaya, lo sea por el

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2667/2.

apoderado de una Compañía extranjera, el impuesto pertenece a la Hacienda Pública?

No: en orden al estatuto personal el párrafo 4.º del artículo 35 del Reglamento del Concierto económico (que tantas veces hemos de citar en el curso de este informe porque es la única fuente de derecho en la materia) solo exige que esté directamente interesada en el documento cualquier persona o entidad que tenga su vecindad o domicilio en las Provincias Vascongadas. Quede a cargo de la Inspección del Timbre la demostración de que los vascos, que son los asegurados, es decir los directamente interesados en el documento, no son vascos sino andaluces.

Con fecha 5 de abril de 1933 contestando la Dirección General a consulta formulada por la Compañía de Seguros contra incendios "L'Union" domiciliada en Madrid, acordó declarar que el impuesto correspondía al Estado. Y esto por dos motivos que la Dirección juzga razonables:

a) porque la compañía tiene su contabilidad en Madrid y allí refleja sus ingresos.

b) porque los asegurados se someten a los tribunales del domicilio de la Sociedad.

El primer motivo, pudiera alegarse con alguna conexión, si estuviéramos discutiendo el impuesto de Utilidades a cargo de una Sociedad. ¿Pero qué relación tiene el sitio donde una compañía lleva su contabilidad, con el impuesto del Timbre que grava el documento y corre a cargo del asegurado?

El segundo motivo aun tiene menos consistencia. Que el asegurado renuncie al derecho que le concede la ley de Enjuiciamiento Civil de ser demandado en su domicilio, no dice absolutamente nada en orden a la naturaleza y a los efectos del contrato eventual que es la póliza de seguro. En cambio destacan por sí solo los siguientes hechos y las siguientes circunstancias que se refieren a la entraña del contrato: Las pólizas son firmadas en Vizcaya, las primas son pagaderas en esta provincia, el siniestro debe ser liquidado y la indemnización hecha efectiva en Vizcaya y hasta la reclamación de la prima, si se efectúa judicialmente, en la mayor parte de los casos, ha de hacerse en Vizcaya. Es decir que los efectos directos y esenciales del contrato, que son el pago de las primas y la indemnización del siniestro, tienen lugar en Vizcaya.

Nada de esto es preciso exponer para demostrar el derecho de las Diputaciones. Basta con esta pregunta que no tiene contestación: ¿Qué artículo del Reglamento del concierto económico dispone que cuando la Compañía aseguradora tenga su contabilidad en Madrid o cuando los asegurados se someten a determinados Tribunales, el impuesto del Timbre será del Estado y no de las Diputaciones?

II

Examinamos en esta segunda parte la razón de por qué sea tan firme la postura legal de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Tres son las condiciones que el tantas veces citado artículo 25 del Reglamento del Concierto exige para que los documentos se consideren exceptuados del Timbre del Estado.

a) que sean expedidos en las Provincias Vascongadas.

b) que surtan efectos dentro de sus respectivos territorios, y

c) que esté directamente interesada en el documento cualquier persona o entidad que tenga su domicilio en estas provincias.

Y las tres condiciones se dan en los diversos casos de las Compañías que han motivado este expediente. Sobre la primera y la tercera no hay discusión. Surge la pugna al apreciar si la póliza surte efecto o no en territorio concertado.

Ya antes hemos indicado que el pago de las primas y la entrega de la indemnización, es decir de los efectos propios y esenciales del contrato de seguro, tienen lugar en estas provincias.

Pero, se arguye de contrario, no todos los efectos tienen lugar en las provincias aforadas. Y aunque no se señalan cuales son los efectos que tienen lugar en Madrid o en Barcelona, contestamos nosotros: ¿exige esto el artículo 35 del Concierto? No lo exige. El artículo 35 habla de efectos, no de todos los efectos.

Y sobre la importancia gramatical y jurídica del adjetivo "todos", suprimido en el vigente Concierto, hable por nosotros la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1930 (Gaceta 26 de mayo 1931)

También dice bastante la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Vizcaya de 27 de febrero de 1933 dictada precisamente con ocasión de una liquidación del Timbre girada por la Diputación en la herencia de Don Luis de Aznar y Tutor y en la cual se dio también la doble imposición de haber cobrado las dos Hacienda por un mismo concepto.

Considerando —dice la sentencia— que el artículo 35 del Reglamento mencionado posterior al llamado decreto-ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 ha introducido una modificación sustancial respecto al particular objeto del pleito, pues dando una mayor amplitud al contenido del precepto anterior limita la exigencia absoluta de éste y fija como condición bastante la de que el documento surta efectos, es decir cualquiera de los que sean consecuencia de aquel, *no la totalidad de los productos, como ocurría antes.*

Considerando que no puede sostenerse que sean reveladores de un mismo criterio las dos disposiciones, pues entre consignar como requisito indispensable que deben surtir todos sus efectos o establecer que surtan efectos existe una capital diferencia pues la primera expresión comprende un concepto absoluto y global dentro del que están contenidos de una manera terminante todos los efectos, sin exclusión alguna; mientras que la segunda parte por la exclusión del adjetivo "todos" envuelve un concepto limitado y singular reducido a uno o varios de los efectos, nunca de la totalidad.

Interesantísima también la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1933 en otra liquidación del Timbre girada por el Estado a la Sociedad Anónima constituida en Vitoria "Azucarera Leopoldo" de la que vamos a transcribir solo un considerando:

"Considerando que al disponer el artículo 1.º adicional de la ley del Timbre de 19 de octubre de 1920 que "los documentos de todas clases, que mientras duren los Conciertos legalmente vigentes se expidan en las Provincias Vascongadas y Navarra, debiendo producir sus efectos o ejercerse actos en virtud de los mismos fuera de ellas, serán exigidos en el papel timbrado que les corresponda, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de esta ley y su Reglamento relativas a dichos documentos en general", esto no puede racional ni equitativamente interpretarse en el sentido de que mediante una exigencia innecesaria de la

Administración se reclame la presentación en determinadas condiciones de forma de documentos que son básicos en la vida legal de las Sociedades, pero que no implican manifestaciones de funcionamiento como sucede en las escrituras de constitución, requeridas como trámite previo e indispensable para tal funcionamiento por el artículo 119 del Código de Comercio, llevando mediante aquella petición y artificiosamente a figurar en situaciones practicadas fuera del territorio en que se produjeron a los documentos reclamados y privándoles del correspondiente régimen especial tributario, para someterlos a un impuesto que de otra suerte no les sería exigible, ya que no se trata de que la Sociedad otorgante intente por su iniciativa y en su beneficio producir efectos mediante aquellos, ni menos de ejercer actos en iguales condiciones; porque la Administración es quien lo realiza en su propio servicio cuando liquida los impuestos exigibles, practicando una verdadera gestión por cuenta y en beneficio propio, que no debe convertir en medio de hacer ilusorio el derecho a una exclusión pactada entre el Estado y determinadas de sus provincias, la cual es de obligado cumplimiento mientras legalmente subsista”.

III

En una letra de cambio el efecto principal es el pago de ella. Y sin embargo bien reciente es el Decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1932 por cuyo artículo segundo se dispone que los “efectos de comercio comprendidos en el Capítulo. I Título III de la ley del Timbre, llevarán el Timbre del Estado si se han expedido en territorio común y el Timbre de las Diputaciones forales si se han expedido en territorio concertado por libradores con vecindad foral, presumiéndose esta vecindad conforme a lo dispuesto en el párrafo 35 del Reglamento del Concierto vigente con las Provincias Vascongadas.

Disposición que según señala su propia exposición de motivos “es de conformidad con los principios establecidos para otros tributos concertados, manteniendo en toda su amplitud las condiciones de territorialidad y vecindad exigidas en los Concierdos para la exención del Timbre”.

Elévese un poco la discusión, no se examine el problema con lupa de Inspector y se verá que la mayor parte de los tratadistas y los acuerdos y convenciones internacionales ultimados para evitar la doble imposición —inspirados en criterios adoptados por la Sociedad de Naciones— se deciden por que el documento lleve el Timbre del Estado donde nació a la vida el documento, o en todo caso, exigen solo la diferencia entre el Timbre del Estado que lo tiene gravado con un tipo inferior y el Estado que lo tiene gravado con tipo superior.

Pero no se precisan argumentos de autoridad cuando el artículo 35 del Concierto está redactado en la forma indubitada en que lo está. No pueden olvidar las Diputaciones Vascas, cada vez que surge un problema de esta naturaleza —y van surgiendo con mucha frecuencia— lo que el Señor Calvo Sotelo en las agitadas negociaciones del año 1926 afirmó repetidísimas veces, a saber, “que las Diputaciones tendrían en el nuevo Concierto, cuando menos, lo que tenían en los Concierdos anteriores”. Y sobre este punto insistiremos a continuación.

IV

Algunos Inspectores del Timbre en su afán de buscar recónditas razones para

negar el clarísimo derecho de las Diputaciones forales han llegado a afirmar que el impuesto a que se refiere el artículo 177 de la ley del Timbre tiene características tan especiales que lo convierten en un impuesto que no es de Timbre.

Hasta la ley del Timbre de 26 de marzo de 1900 este impuesto se cobró siempre con el Timbre proporcional correspondiente a su cuantía. *Y nunca trató de cobrarlo el Estado en las pólizas expedidas en territorio concertado.*

El 26 de marzo de 1900 se cambió la forma de cobro: en lo sucesivo se cobraría sobre la base de lo recaudado por primas. Pero el Concierto económico entonces vigente de 1.º de febrero de 1894 no se modificó lo más mínimo. Y debía haberse modificado caso de entenderse también la naturaleza de este, quedando fuera del Concierto.

Con la ley del Timbre de 1 de enero de 1906 volvió a cambiarse la forma de cobro: en lo sucesivo se cobraría sobre el capital asegurado, como sucede hoy según el artículo 177 de la ley. Pero el impuesto era siempre el mismo y en los Concierdos económicos nunca se ha dado el caso de que un concepto de tributación incluido en un Concierto fuera excluido en el siguiente. Al contrario siempre se ha ido a concertar más impuestos. Claramente se ve esto en el Concierto vigente de 1925-26.

de esto se deduce que la interpretación del artículo 25 no puede ser más que ésta: En el enunciado "papel timbrado común" están incluidos todos los conceptos del Timbre que están incluidos en los Concierdos anteriores.

En efecto, la base tercera del artículo 1.º del Real-decreto de 9 de junio de 1925 dice así: "Serán objeto de nuevo Concierto a base del principio de territorialidad las mismas contribuciones e impuestos actualmente concertados y con sus mismas excepciones incluso la del timbre de negociación.

Y el párrafo 3.º del artículo 35 dice lo siguiente: "El Timbre de negociación correspondiente a las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase se exigirá por el Estado a las Provincias Vascongadas en la misma forma que en el resto del territorio nacional".

Claramente se deduce de estas disposiciones legales que si en el ánimo de los que negociaron el último Concierto económico hubiese estado el dejar fuera del Concierto el impuesto de que se trata lo hubieran hecho constar así de un modo expreso. (Véanse la base 3.ª del Real Decreto de 9 de junio de 1925 y el artículo 27 del Reglamento del Concierto).

Si la circunstancia de cobrarse un impuesto del Timbre en metálico y no por papel timbrado fuera bastante para no considerar el concepto concertado, resultarían fuera del Concierto el impuesto del Timbre sobre los espectáculos, y el de anuncios y el de rifas y otros muchos que no están "nominatin" citados en el artículo 35, que no son precisamente los enumerados en el artículo 12 de la ley del Timbre y que se cobran en metálico.

Todo lo que tiene carácter de impuesto propiamente tal estuvo y está concertado. Lo que siempre ha quedado fuera de los Concierdos son los apartados 3.º y quinto del artículo 1.º de la ley del Timbre por no ser materia propiamente tributaria.

Lleva al absurdo conceder que el impuesto estaba concertado en el año 1894 cuando en el Concierto solo se mentaba el papel sellado y negar que esté concertado, hoy, en un Concierto mucho más detallado y cuyo principio fundamental, según se reconoce en el citado Real Decreto de 9 de junio de 1925 es el de territorialidad, por

respeto a cuyo principio las Diputaciones no han tratado nunca de cobrar el impuesto sobre las pólizas de seguros expedidas fuera de su territorio.

Por cuanto se lleva expuesto los Presidentes que suscriben dan por evacuado su informe y ruegan a V. E. tenga a bien dictar disposición en el sentido de que el impuesto del timbre sobre las pólizas de seguros, recibos y otros documentos de ellos derivados es de la propiedad de las Diputaciones forales siempre que se cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 35 del Concierto económico de 24 de diciembre de 1926.

Bilbao 13 de Julio de 1934.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DE ALAVA
EL PRESIDENTE DE GUIPUZCOA EL PRESIDENTE DE VIZCAYA

Excmo. Sr. MINISTRO DE HACIENDA.-

Madrid

314 San Sebastián, 27.11.1934*

ASISTENTES:

REUNION DE LAS DIPUTACIONES HERMANAS CELEBRADA EN SAN SEBASTIAN EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1934. TRANSPORTES

El señor SECRETARIO: Con fecha 3 de Agosto del año actual, la Diputación de Navarra ha solicitado lo siguiente:

“Excmo. Señor.— La Diputación foral y provincial de Navarra, a V. E. respetuosamente expone:

Que el Decreto de ese Ministerio de 19 de julio del presente año, publicado en la Gaceta de Madrid del día siguiente, regula la concesión de exclusivas de transporte por carretera a las Compañías ferroviarias que lo soliciten, y no contiene ninguna salvedad respecto de Navarra que garantice los derechos y facultades especiales que esta Diputación tiene reconocidos, como derivados de su régimen foral privativo y como propietaria de las carreteras de la Provincia, derechos que viene ejerciendo mediante la facultad que tiene reconocida para la organización y régimen del servicio de transportes por carretera dentro de su territorio y a la concesión de servicios, conforme a las disposiciones dictadas en 27 de diciembre de 1929, 29 de diciembre de 1930 y 13 de febrero de 1932.

Estas mismas facultades han sido especialmente sancionadas por Decreto el 15 de junio último (Gaceta del 20), en el cual se admite la conveniencia de llegar a una coordinación de los transportes mecánicos por carretera en las provincias vascongadas con el servicios de ferrocarriles, respetando siempre los derechos de propiedad, usufructo y administración de las Diputaciones vasconavararras sobre sus carreteras, como así mismo sus facultades jurídicas, fiscales, económicas, técnicas de inspección y demás en cuanto a estos servicios se refiere, así como los derechos derivados de las concesiones de transportes mecánicos legalmente otorgadas.

El Decreto de 19 de Julio referido ocasionaría pues en Navarra, caso de aplicarse, unos perjuicios de extraordinaria gravedad y lesionaría los derechos que a esta Diputación corresponden por el régimen privativo de la provincia.

Por lo expuesto la Diputación foral y provincial de Navarra.

Suplica a V. E. se digne declarar con urgencia que el Decreto de 19 de julio de 1934, sobre concesión de exclusivas de transporte por carretera a las Compañías ferroviarias no tiene aplicación en la provincia de Navarra o, en otro caso, que se dicten las disposiciones oportunas para que los derechos de Navarra queden debidamente salvaguardados.

Es gracia que se espera obtener de V. E. cuya vida sea conservada muchos años.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Transportes. 271/1084.

Pamplona, 3 de agosto de 1934.— LA DIPUTACION Y EN SU NOMBRE. Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas.— Madrid.”

Señor SECRETARIO: He tenido noticias de que las Juntas de Transportes de las cuatro Provincias se iban a reunir para tratar de este asunto y recabar las facultades consiguientes, pero las Juntas de Transportes en realidad, no pueden por sí invocar facultades, porque las que les corresponden han de proceder de las Diputaciones en cuanto se deleguen para regular el tráfico en las carreteras. Sería muy anómalo que como no sea con carácter preparatorio fuesen las Juntas de Transportes las que adopten los acuerdos definitivos. Malo es que el Estado quite atribuciones a las Diputaciones, pero que lo hicieran las Juntas de Transportes, sería mucho más extraordinario.

Señor CORTAZAR: Las Juntas de Transportes habían pensado en reunirse para adoptar unas determinaciones y someterlas a las Diputaciones respectivas para que después sean ellas las que recaben del Gobierno las facultades que crean competencia a dichas Juntas. De modo que me parece muy bien que se adopte acuerdo sobre el particular por las propias Diputaciones aquí reunidas.

Señor GALLANO: No sé cómo está la Junta de Transportes de Guipúzcoa, pero en Navarra y Vizcaya hace tiempo que funcionan esas Juntas en virtud de un Decreto de no sé qué fecha.

Señor SECRETARIO: El aspecto delicado del asunto nace de que en San Sebastián existe un abogado que se ha especializado en esta cuestión y se está dedicando a intervenir en todos los permisos y multas en que interviene la Junta de Transportes provincial. Y como no está bien constituida, al acudir a los Tribunales se encuentran desautorizados, pues sus resoluciones no tienen una fuerza clara de obligar ya que no están fundadas en una disposición explícita del Poder público y se consideran moviéndose un poco al aire. De manera que todo depende de que salgan unos señores que se dediquen a eso, lo que puede ocurrir el día de mañana en Vizcaya.

Señor CORTAZAR: El caso de Vizcaya debe ser igual al nuestro desde el momento que el decreto Prieto dejando en suspenso a las juntas de Transportes afectaba por igual a todas las Provincias.

Señor GALLANO: Nosotros imponemos una multa y se la cobramos; hemos impuesto hasta de 3.000 pesetas y las hemos cobrado.

Señor SECRETARIO: Los técnicos han informado aquí que se consideran sin base legal suficiente.

Señor GALLANO: La Junta de Transportes de Vizcaya estaba constituida únicamente por los Gestores, y de esto dependía que resolvíamos muchos asuntos sin oír a los señores transportistas. Pero después vinieron a la Junta, con voz pero son voto, dos señores representantes del grupo de transportes y del de viajeros, a los cuales oímos antes de adoptar resoluciones. Teníamos el propósito de elevar al Ministro de Obras Públicas una instancia concretando bien las facultades que necesitábamos para que hubiese orden en ese asunto de transporte por carretera que al menos en Vizcaya era muy complicado. Como vino la idea del Señor guerra del Río, de la coordinación de transportes de ferrocarriles, al discutirla en Madrid, sentamos bien las bases de los derechos y facultades de estas Provincias. Pero se ha retrasado la resolución y no ha venido la declaración que queríamos. A mí me parece perfecta-

mente que, al igual que en Navarra, cada una de las Diputaciones señale las aspiraciones que pueda tener en este asunto y luego hagan las demás observaciones convenientes, porque quizá estemos todos en el mismo caso. Cuando yo fui a la Diputación, ya en la calle tenía noticias de que estaba un poco desbarajustado. Sabíamos que había concesiones de la clase A) concedidas por telegrama, sin pasar por los trámites legales, telegramas que habían desaparecido, cosas un poco irregulares. Yo recibí visitas hablando de esto y vi que había algo que aclarar. Asistí a las reuniones de la Junta de Transportes y en dos o tres meses organicé un poco aquello, por ser una cosa muy confusa. Pues el Reglamento era muy deficiente, de ensayo, que tenía errores y en él todo estaba mezclado. Y como no rige más que en estas Provincias nos encontrábamos muchas veces en casos de interpretación en los que no sabíamos qué hacer. Al constituir la Junta resolvimos seguir al pie de la letra este Reglamento y ha habido momentos en que me han asegurado que se han planteado conflictos. Pero ni el Ministro ni el Subsecretario me han dicho nada. Un día que fui a Madrid con motivo del Estatuto Vasco un amigo me dijo que Guerra del Río quería hablar conmigo. Me hizo una pregunta respecto a esto, a lo que contesté dándole amplias explicaciones. Había intereses creados y hemos tenidos unas discusiones enormes con ellos, pero el Señor Ministro no nos decía nada directamente.

Hubo también conflictos sobre si los de la Clase B) son servicios permanentes o provisionales, sobre si X tenía concesión de la clase A) y sobre unos que se metían en el recorrido de otros. A mí me parece muy conveniente que se estudie un proyecto de petición a Madrid para determinar concretamente nuestras facultades y recabar lo necesario para que, con verdadera libertad de acción y con poderes y facultades plenas, podamos organizar perfectamente este servicio que cada día va tomando más incremento.

Señor SECRETARIO: Entiendo sería conveniente que celebren las Juntas de Transportes una reunión y que presenten una ponencia sobre el asunto.

Señor CORTAZAR: La cuestión de si las Diputaciones o sea sus Juntas de Transportes tienen facultades para regular el tráfico en sus carreteras ha quedado en pie. Pues existe una disposición de Prieto que deja en suspenso a las Juntas de Transportes sin hacer excepción a las Provincias Vascongadas. A los que perjudican las resoluciones de las Juntas de Transportes se alzan contra las mismas por entender que no tienen jurisdicción y lo que tenemos que pedir es que las Juntas de Transportes tengan las facultades que se les reservan en esa disposición a las Juntas de Obras Públicas del Estado, pues estamos moviéndonos en un terreno falso, al no saber si las determinaciones que adoptamos son o no legales.

Señor GALLANO: Dijo alguien al Secretario de la Junta que las facultades que tenían antes los Directores de Obras Públicas fueron delegadas o cedidas a las Diputaciones, por lo menos en Vizcaya y en ese supuesto actuamos nosotros. En Noviembre del Año pasado, apenas tomé posesión del cargo de Presidente, pues aquel mismo día entré en posesión del cargo, en el que decía que se cumpliera estrictamente el Reglamento de circulación de transportes por carretera en virtud de aquellas facultades que nos habían concedido. Y yo contesté que perdiera cuidado el Ministro de Obras Públicas, que seguidamente exigiríamos su aplicación. Por eso no ha habido conflictos porque teníamos ese telegrama y no hacemos más que cumplirlo llegando hasta hacer parar líneas.

Recordarán Ustedes que en una ocasión se me dijo por qué no paralizaba un servicio determinado con los miñones como lo había hecho anteriormente el Señor Laiseca, a lo que contesté que los miñones no debían intervenir en ese caso. Lo que debe hacer es decir al Gobernador que esa línea no cumple con lo ordenado por lo que se le han impuesto hasta tres multas que fueron cobradas. El Gobernador en cuenta se enteró, mandó a la Guardia Civil y paró el servicio. Pero el Director general de ferrocarriles envió un telegrama al Jefe de la Guardia civil diciendo que no hiciese caso. Al saberlo yo se lo dije al Gobernador y me contestó que lo dejara unos días. Dicho señor no hizo nada y entonces di orden a los miñones para que paralizaran la línea y viéramos si el Director General de ferrocarriles decía a los miñones que no me hicieran caso. Pero los miñones pararon el servicio y así continúa hasta hoy.

Sin más observaciones, se acordó que formulen las petición las respectivas Juntas de Transportes; y previo el estudio conveniente por parte de las Diputaciones, se pondrán estas de acuerdo para hacer un escrito colectivo.

315 San Sebastián, 22.12.1934*

ASISTENTES:

Chávarri, Francisco, diputado provincial de Alava
Orive, Floro, vicepresidente de la Diputación de Alava
Beltrán, Simón, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Eizaguirre, Alejandro, diputado provincial de Vizcaya
Olóriz, Juan de la Cruz, Director de Hacienda de la Diputación de Vizcaya
Andonaegui, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Bellido, José Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Elósegui, Joaquín, Director de Hacienda de la Diputación de Guipúzcoa
Garayalde, Federico, diputado provincial de Guipúzcoa
Iriondo, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Leizaola, Jesús María de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Santos, Cruz de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Tellechea, Casildo, diputado provincial de Guipúzcoa

REUNION DE LAS TRES COMISIONES GESTORAS DE LAS DIPUTACIONES DE ALAVA, VIZCAYA Y GUIPUZCOA, CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1934, EN EL PALACIO PROVINCIAL DE SAN SEBASTIAN

Como continuación de la reunión celebrada anteriormente el día 27 de Noviembre por las mismas Comisiones gestoras, se reunieron en el Palacio Provincial de San Sebastián a las doce del mediodía del día veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y bajo la presidencia de Don José Julián Bellido, Presidente de la Gestora de Guipúzcoa, los señores siguiente: Don Floro Orive y Don Francisco Chávarri, Vicepresidente y Gestor respectivamente de la Diputación de Alava; Don Simón Beltrán y Don Alejandro Eizaguirre, Vicepresidente y Gestor respectivamente de la Diputación de Vizcaya y Don Juan Olóriz, Director de Hacienda de la misma Corporación; Don Francisco Andonaegui, Don Pedro Iriondo, Don Cruz Los Santos, Don Casildo Tellechea y Don Federico Garayalde de la Gestora de Guipúzcoa, así como Don Joaquín Elósegui, Director de Hacienda de dicha Diputación y Don Jesús María de Leizaola, Secretario de la Diputación de Guipúzcoa.

Declarada abierta la reunión, el señor PRESIDENTE hizo las siguientes manifestaciones:

El el orden día de la reunión anterior, quedaron pendientes, como lo saben muy bien los señores representantes de Alava y Vizcaya, únicamente los asuntos de Hacienda, los que seguidamente vamos a tratar. Pero antes si quiera algún señor

* A.T.H.A. DH. 1252-2.

podemos dar lectura al acta de la anterior, aunque no lo creo necesario por haberse remitido a todas las Gestoras.

Señor BELTRAN: Yo no tengo interés en que se lea el acta, sino únicamente debo manifestar sobre alguna censura que hay sobre mi proceder, que quiero que conste que tengo que rechazar las manifestaciones que hizo sobre mí el señor Gallano, por no ser ciertas las mismas.

Señor PRESIDENTE: No creo que haya censura concreta. Habló algo respecto a los Gestores de Vizcaya y le dijimos que eso no entraba en aquella reunión que era de las Diputaciones hermanas. Sus manifestaciones fueron en sentido general, pues recuerdo que también habló sobre mi actuación, pero en el aspecto general, concretamente, no recuerdo que haya censura para nadie. Ahora bien, ya que ese es el deseo del Señor Beltrán se hará constar en acta sus manifestaciones.

Los reunidos acordaron que no procedía se leyera el acta por haberse remitido una copia de la misma a todas las Diputaciones.

IMPUESTO SOBRE LA GASOLINA

Seguidamente entró en el orden del día, leyendo el señor SECRETARIO, la nota referente al impuesto sobre la gasolina, que dice así:

“Por Ley de 17 de Marzo de 1932, se suprimió el arbitrio tanto municipal como provincial que venían gravando la gasolina y demás productos monopolizados. En su lugar, se estableció a beneficio del Estado y encargándose de la recaudación la Campsa, un recargo transitorio de 0,10 pesetas sobre el litro de gasolina expedido por el Monopolio.

En compensación de lo que la Diputación y Ayuntamientos percibían por tal concepto se les concede una cantidad igual a la recaudación que habían obtenido el año 1931.

La Diputación de Guipúzcoa en sesión de 1.º de junio de 1933 prestó su aprobación a la cantidad de 613.614-70 pesetas como crédito a cobrar del Estado en concepto de compensación por la recaudación que con aquel impuesto obtenía.

A su vez los Ayuntamientos mediante la remisión anual de la Delegación de Hacienda de certificaciones comprensivas de la recaudación que obtuvieron el año 1931 en el concepto indicado y previo informe del Tribunal Económico acerca de la fecha de aprobación del presupuesto, consignación que en el mismo hubiese y tipo de exacción autorizado perciben las cantidades que hubiesen fijado en los presupuestos del año 1931.

“Expuesta la situación de hecho, es conveniente resaltar que no obstante establecerse en el Concierto vigente que la supresión del impuesto de consumo no será obligatoria en el territorio concertado, sin la anuencia de las Diputaciones, esa supresión las ha cogido de lleno con evidente infracción de lo estipulado y sin que hubiese audiencia con las Diputaciones.

Con independencia de esta vulneración de principio, las cifras fijadas

son perjudiciales al Erario provincial, por tratarse de cifras topes que impiden el aumento progresivo de recaudación correspondiente al aumento progresivo de consumo.

El único procedimiento que se proveyó como posible fue ante el Tribunal de garantías. Parece poco adecuado."

Aparte de esta cuestión, se han recibido telegramas iguales de las Cofradías de Pescadores de Santurce, Elanchove, Mundaca, Lequeitio, Ondárroa y Bermeo, que dicen así:

"Reunión gestoras vascas anunciada para sábado rogamos gestionen Gobierno que el proyecto nuevo gravamen nueve céntimos gasolina litro que de sin efecto para combustible usado faenas pesca. Citado gravamen acarrearía amare embarcaciones pesca gravísimo perjuicio Cofradías y miles familias todo País Vasco. Salúdale atentamente.-Presidente Cofradía."

Señor SECRETARIO: Se trata de las cuestiones; respecto a la primera no hay ningún trámite en curso ni contra la Ley ni contra su aplicación por parte de las Diputaciones, pues en cuanto afecta al arbitrio provincial, se aceptó por la Gestora de Guipúzcoa la cantidad señalada como compensación, en sesión de 1.º de Junio de 1933, y tampoco los Ayuntamientos procedieron contra la mencionada Ley. A pesar de que existe una infracción de lo concertado, sin que hubiese siquiera audiencia por las Diputaciones, entonces no se hizo nada, por lo que entiendo que ahora se podía inicial algún expediente para que quedara ese asunto en suspenso y se dejara en el estado en que estaba el año 1933.

Señor PRESIDENTE: Pero habrá algún plazo para presentar el recurso que habrá ya terminado.

Señor SECRETARIO: El recurso contencioso-administrativo no se puede ya incoar, de incoar algún expediente tendría que ser extraordinario para que el gobierno llevase un Proyecto de Ley de revisión de este asunto. Esto sí lo pueden solicitar las Gestoras.

Señor PRESIDENTE: Resulta que el año 1931 se suprimió el impuesto a la gasolina y quedó encargada la Campsa, de satisfacer el mismo con arreglo a la recaudación del año 1931. Eligieron un año que fue de los que menos se recaudó por este impuesto, con perjuicio para los Ayuntamientos y para las Diputaciones, pues como se trata de un impuesto progresivo, en el transcurso de los años irá aumentando su recaudación, por lo que si quisieran ustedes se podría hacer alguna gestión para ver de conseguir algo.

Señor BELTRAN: conforme en hacer algo si en el Concierto hay algo que nos favorezca, respecto a lo que dicen en los telegramas es más difícil por tratarse de una medida general.

Señor ORIVE: Estoy conforme en agotar todos los medios que estén a nuestro alcance para que no se abra un portillo en el Concierto económico. Ya que el impuesto lo cobra el Estado que siga; pero no dar lugar a que el gobierno empiece a filtrarse en nuestro Concierto, para lo cual debemos agotar todos los medios para que el Gobierno no se meta en esta cuestión, por lo que debemos defender con todo calor.

Señor BELTRAN: en esta cuestión del impuesto sobre la gasolina no se hizo ninguna labor entonces y se aceptó todo, y hemos tenido en Vizcaya algunas diferencias por las que hemos tardado año y medio en cobrar nuestra parte.

Señor PRESIDENTE: Aquí ocurrió algo de eso pues sé de Ayuntamientos, entre ellos Fuenterrabía, que no han cobrado. En el último viaje que hice a Madrid traté de este asunto y espero que dentro de pocos días cobre Fuenterrabía su parte.

Señor BELTRAN: El convenio que hizo el gobierno con la Campsa, favorece únicamente a esta Sociedad, con perjuicio no solamente de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava sino de España entera.

Se acordó hacer la oportuna gestión en Madrid cerca del Ministro de Hacienda para incoar un expediente extraordinario y conseguir que el Gobierno dicte un Proyecto de Ley para revisar esta cuestión.

Señor SECRETARIO: El asunto a que se refieren los telegramas enviados por las Cofradías no es un asunto en el que las Diputaciones tengan que estar defendiendo una competencia de ellas sino como una derivación del problema general. Si el asunto primero diera resultado apetecido este quedaría resuelto automáticamente por cuanto correspondería a las Diputaciones, pero siendo como es en la actualidad un impuesto de carácter general es cuestión distinta.

Se acordó por los reunidos esperar al resultado de la anterior gestión, pues tan pronto como aquél quedara resuelto, también lo sería este automáticamente.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

El señor SECRETARIO procedió a la lectura de la siguiente nota:

“El director de Hacienda que suscribe, tiene el honor de manifestar a V. E. que a su juicio, podrían darse las siguientes soluciones a los asuntos pendiente relativos al Concierto económico con el Estado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.— En el Impuesto sobre la renta hay que tener en consideración por una parte la promesa del Gobierno de no dictar disposiciones sobre dicho impuesto entre tanto no se nombren las Diputaciones por sufragio universal. Por otro lado el retraso de dichas elecciones por causas de todos conocidas, unido a la necesidad de que los contribuyentes vascongados satisfagan asimismo el impuesto sobre la renta para que no puede atribuirseles una mejor condición que los del resto de la República.

Teniendo en cuenta esas circunstancias podría darse la siguiente solución provisional:

Primero: Concertar el impuesto sobre la renta hasta tanto no se nombren las Diputaciones por sufragio universal.

Segundo: Este concierto comprendería el impuesto correspondiente a los ejercicios de los años 1933 y 1934.

Tercero: Estarían comprendidas en el Concierto las personas sujetas a la contribución comprendidas en el apartado A), del artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932. Es decir, los contribuyentes sujetos a esta imposición que tuviesen su domicilio en algunos de los municipios de las Provincias Vascongadas, cualquiera que fuese el lugar donde estuviesen situados los bienes origen de la renta.

“no estarán por consiguiente comprendidas en el concierto las personas comprendidas en los apartados B) y C) del referido artículo 2.º; es decir,

los empleados del Estado español que tuviesen su domicilio en el extranjero estando declarados en rebeldía por las autoridades competentes de la República.

“Cuarto: El cupo consistirá para cada año en una cifra iguala la cantidad que representan las liquidaciones efectuadas hasta la fecha por las Administraciones de Rentas Públicas de las tres Provincias Vascongadas.

Entiende el que suscribe que estas bases serían las más razonables. En efecto, la cifra que representan las liquidaciones efectuadas por las Administraciones de Rentas Públicas de estas provincias parece la más equitativa porque tendría la ventaja para las Provincias Vascongadas de que podría ser aumentada la recaudación por la acción investigadora de las Diputaciones Vascongadas, respecto a aquellos contribuyentes que estando comprendidos en el impuesto no hayan presentado sus declaraciones y de aquellos otros que habiendo presentado sus declaraciones han disminuido las rentas que percibían. En cambio la Administración del Estado tendría la ventaja de percibir la cantidad que ha liquidado sin baja alguna; bajas que podrían estar representadas por las reclamaciones de los contribuyentes contra las liquidaciones que les fuesen giradas por las Provincias Vascongadas, basadas en los trabajos efectuados hasta la fecha por las Delegaciones de Hacienda.

“Lo expuesto no es óbice para que si desde luego se pudiese concertar en forma permanente el impuesto sobre la renta, se hiciese desde luego sobre las mismos o parecidas bases que las precedentes.

“Entiende asimismo el que suscribe, que siendo el impuesto sobre la renta un impuesto personal es de fácil concierto desde el momento en que tendría que basarse en el domicilio de los contribuyentes, quedando concertados los contribuyentes que en 1.º de Enero de 1933 tuviesen su domicilio en las Provincias Vascongadas y quedando excluidos del Concierto los que tuviesen su domicilio en la referida fecha en territorio común.

“También quedaban para lo sucesivo incluidas en el Concierto, las personas nacidas en las Provincias Vascongadas que tuviesen su domicilio en las mismas y excluidas las demás.

“Respecto a las que actualmente tienen su residencia en el extranjero podrían quedar incluidas en el Concierto al volver al territorio nacional, aquellas personas que nacidas en territorio vascongado fijasen su residencia en la misma y excluidas las demás.

“Estas son las bases a juicio del que suscribe, que podrían servir de fundamento, las primeras para un régimen transitorio mientras se nombrasen las Diputaciones por sufragio universal y las segundas para un régimen permanente de Concierto del Impuesto sobre la renta”.

Señor PRESIDENTE: Como este asunto ha quedado resuelto en virtud de una Orden ministerial de Hacienda, ya no cabe tratar de esta cuestión hasta tanto que se constituyan las Diputaciones de carácter popular, pues mientras tanto ha quedado en suspense.

Señor SECRETARIO: El punto que se podía tratar para solucionar ese asunto era el que se viese si se podía obtener provisionalmente el concierto de este impuesto, o sea hasta el momento en que se nombren las Diputaciones de sufragio univer-

sal. Esta fue una de las indicaciones que se hicieron como posible solución a este asunto. ahora bien, como esta última disposición es tan reciente no hay base para iniciar una gestión en este sentido.

Señor PRESIDENTE: Yo temo mucho el volver a tratar de esta cuestión aunque sea provisionalmente, pues ya que ha quedado así la cuestión, más vale no tocarla.

Señor BELTRAN: Yo opino como el señor Presidente y creo que debe ser la opinión de todos.

Señor ORIVE: conforme en un todo con Ustedes pues recuerdo aún muy bien cómo nos trató el Señor Marraco y la actitud de éste en las discusiones que tuvimos tanto en su despacho como en el Congreso.

Sin ninguna observación, acordaron por unanimidad dejar en suspenso ese asunto.

IMPUESTO SOBRE ARTICULOS SEÑALADOS COMO DE LUJO

El Señor SECRETARIO leyó la siguiente nota:

"La vigente Ley del Timbre, en su artículo 210, regula por primera vez este nuevo concepto del impuesto del timbre que ha de hacerse efectivo por medio del llamado timbre especial móvil de lujo.

La Dirección del Timbre, con fecha 12 de noviembre de 1932, concedió un plazo de 15 días para que las Diputaciones Vascongadas informen sobre la forma de realizarse la exacción de este nuevo gravamen en territorio exento.

El 25 del mismo mes evacuaron su informe las cuatro Diputaciones estimando que este impuesto está incorporado al concierto económico vigente y Convenio con Navarra, y pidiendo la aplicación del Decreto de 13 de mayo de 1931.

Existen en el expediente distintos escritos de las más importantes entidades mercantiles e industriales de Guipúzcoa ofreciendo su enérgico apoyo a las gestiones que realiza la Diputación.

El 9 de Febrero de 1933 el Ministerio de Hacienda publica una Orden declarando impuesto nuevo el llamado Timbre de Lujo y dando por evacuado el trámite de audiencia a las Diputaciones. Las Diputaciones Vascongadas, con fecha 21 de Marzo, vuelven a solicitar que quede en suspenso la aplicación del Decreto de 9 de Febrero del mismo año hasta el momento en que por el Tribunal Supremo se dicte sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el mismo, y para el caso de que no se acceda, se fije de común acuerdo y con carácter provisional la cantidad que le corresponde satisfacer a cada una de las Diputaciones como aumento del cupo por impuesto del Timbre.

Las tres Diputaciones de común acuerdo designaron a Don Eduardo Covián como Letrado para mantener el recurso Contencioso-administrativo contra la Orden de 9 de Febrero.

Se otorgó el poder separado por cada una de ellas.

El 14 de julio dictó una nueva Orden el Ministerio de Hacienda denegando lo solicitado por la instancia de 21 de Marzo y declarando que este impuesto será administrado y recaudado directamente por la Hacienda pública.

Hasta el momento presente sólo se sobra en territorio Vascongado el timbre de lujo por las adquisiciones de automóviles, al momento de inscribir estas compras en la Jefatura de Obras públicas.

Dada la promesa del Gobierno Samper de no cobrar este impuesto, así como el de la renta, hasta tanto no estén al frente de las Diputaciones la representación elegida por sufragio, acaso fuera lo más acertado no realizar gestión alguna por lo menos hasta tanto que el Gobierno demuestre con algún acto que piensa dejar incumplido el compromiso anterior."

Señor SECRETARIO: Sobre este asunto hay un recurso contencioso en el que ha intervenido como Letrado Don Eduardo Covián, sobre el cual no sé qué noticias habrá, pues va con mucha lentitud. Pero se puede hacer una gestión para ganar este recurso, pus en dicho caso no habría cuestión para las Diputaciones con este impuesto sobre el lujo. Lo pertinente es utilizar los procedimientos que hayan y sean conveniente para que ese recurso contencioso-administrativo se falle a favor de las Diputaciones Vascongadas.

Señor PRESIDENTE: Me parece que lo único que cabe hacer aquí es hacer las gestiones oportunas para que se falle en nuestro favor, pues únicamente se cobra el impuesto sobre los automóviles.

Señor SECRETARIO: No hay noticias de que cobre a ningún otro artículo, pero hay que tener en cuenta que hace poco se ha reorganizado la inspección del impuesto del timbre, y es posible que se vaya extendiendo a otros artículos y vengán expedientes sobre defraudación del impuesto, dando lugar a una cuestión muy espinosa que afectará a muchos comerciantes que son ellos los que tienen la obligación de recaudar este impuesto.

La inspección de este impuesto por el Estado es rudimentaria pero se dictó últimamente el año 1932 una Ley de reorganización de aquella y cuando se ponga en práctica lo aplicarán a todos los artículos.

Señor PRESIDENTE: ¿Qué cabría hacer en esta cuestión?

Señor SECRETARIO: No habrá cuestión si se obtuviese una resolución favorable en el contencioso que se halla incoado; tendríamos entonces la posibilidad de seguir el camino del Estado y establecer aquí también el impuesto del timbre sobre artículos de lujo, fijando las mismas cuotas del Estado u otras distintas.

Se acordó por unanimidad hacer las gestiones oportunas para que este asunto se falle a favor de las Diputaciones Vascongadas.

ESTATUTO DEL VINO

Señor SECRETARIO: este asunto está completamente detenido desde el mes de Septiembre. Se presentó una instancia al Señor Ministro de Hacienda que lleva fecha 16 de Junio.

Señor OLORIZ: Más otras dos al Ministro de Agricultura y otra al Ministro de Hacienda que no se han resuelto ni se resolverán.

Señor SECRETARIO: Tengan en cuenta que el gobierno hizo ciertas manifestaciones en el sentido de que se tendrían siempre en cuenta que no afectase esta cuestión para nada a las provincias vascongadas, pues tenemos nuestro régimen especial con nuestro Concierto.

Señor OLORIZ: Yo, ya supondrá cualquiera, tengo que atenerme más a los hechos que a las palabras, pues aunque es cierto que a ustedes les habrán hecho estas manifestaciones, tienen ustedes que hace un mes todos los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas han recibido una invitación de la Diputación de Agricultura para que se cumplimente el Estatuto del Vino, por lo que yo me atengo a los hechos y no a las promesas.

Señor BELTRAN: Este asunto para las Diputaciones está muy bien, porque dice el Concierto económico en uno de sus párrafos que el gobierno no puede establecer impuestos a ningún artículo de consumo en estas Provincias y por lo tanto al consumo del vino no puede ponerlo, ni tampoco suprimirlos.

Señor PRESIDENTE: Este asunto está parado hace ya una porción de tiempo, y después de las declaraciones del Gobierno no creo que deba tocarse.

Señor OLORIZ: Dije antes que entre una promesa que me hace el ministro, unas palabras muy amables que puedan salir de su boca, y la realidad, me atengo a los hechos.

Señor PRESIDENTE: No fue el Ministro sino el Gobierno.

Señor BELTRAN: Esto no debe tomarse en consideración en esta reunión, pues está liquidado no solamente en las Provincias Vascongadas sino también en toda España.

Señor PRESIDENTE: Lo mismo que a los Ayuntamientos vascongados perjudica a los del resto de España pues para todos este impuesto es la principal base de sus presupuestos, por lo que mientras no se encuentre un sustituto para el mismo, este asunto seguirá parado.

Señor OLORIZ: En esto estamos de acuerdo, pues en Asturias cobras aún más que nosotros y es una creencia equivocada de los vitivinicultores que únicamente se cobran impuestos al vino en las Provincias Vascongadas.

Señor BELTRAN: Ustedes recordarán lo que nos dijo el Señor Marraco en la entrevista que con él tuvimos, que siendo concejal de Zaragoza quiso quitar ese impuesto y no lo consiguió, y eso que dicha Provincia es productora de vino. De manera que lo que no consiguió entonces en Zaragoza ¿cómo lo va a conseguir ahora en las Provincias Vascongadas?

Señor PRESIDENTE: Este asunto entiendo que no debemos ni tocarlo.

Señor ORIVE: Me alegraría el que no se tocara aquí este asunto, pues no sabría en qué actitud colocarme, pues en la provincia de Alava tenemos el problema de que parte de la misma consume vino y la otra lo produce, por lo que con intereses encontrados; antes de decidirme tendría que consultar con mis compañeros de gestora.

Señor CHAVARRI: Me encuentro conforme con lo dicho por el Señor Orive, por lo que lo mejor será dejar este asunto en suspenso.

Sin ninguna otra observación, se acordó por unanimidad, que no procede, en

estos momento, hacer ninguna gestión en relación con el asunto del Estatuto del Vino.

CUESTIONES SOBRE EL IMPUESTO DE UTILIDADES

Señor SECRETARIO: Hay una serie de cuestiones relativas al impuesto de utilidades, en las cuales se observa por parte de la Inspección del Estado y por parte del mismo Ministro de Hacienda un plan general de cercenamiento de las bases tributarias reconocidas a las Diputaciones Vascongadas. Las cuestiones que se citan en el orden del día, y que no son todas las que se han producido, son las siguientes:

HABERES DEL PERSONAL DE LOS BUQUES PESQUEROS: surgió la divergencia con la Hacienda del Estado al pretender percibir el impuesto correspondiente a los sueldos de las tripulaciones de los barcos de la P.Y.S.B.E. El asunto está tramitándose con arreglo al Decreto Prieto sin que haya recaído aún resolución.

Recientemente ha pretendido nuevamente la Hacienda del estado percibir el impuesto a la misma Sociedad sobre retribuciones del personal de sus buques en el extranjero. La Diputación se ha dirigido a la Delegación de Hacienda sosteniendo que no puede practicarse esta segunda liquidación en tanto no se resuelva sobre el primer expediente. La Delegación de Hacienda contesta que tratándose de dos casos distintos no se puede suspender el procedimiento en tanto para este caso no se pida la aplicación del Decreto Prieto.

UTILIDADES DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES: satisfacen la contribución industrial a la Diputación. fueron recientemente requeridos por la Inspección de Hacienda para que satisficieran la contribución de Utilidades. Se pidió la aplicación del Decreto Prieto y se evacuó la audiencia de las Diputaciones el 19 de septiembre de 1934.

PERSONAL EXTRANJERO QUE NO LLEGA A TENER DOMICILIO: se refiere, sin duda, al personal de los buques de la P.Y.S.B.E. de cuya cuestión se hace mención anteriormente y que no tienen otro domicilio que el buque en que prestan sus servicios.

INTERESES DE OBLIGACIONES EXTRANJERAS: Pleito relativo al Concierto de 1906. dictada la Orden Ministerial en contra de las pretensiones de las Diputaciones se recurrió ante el Tribunal Supremo en junio del corriente año.

SOCIEDADES PAPELERAS: Pleito relativo a la interpretación del concepto "radiación" de organizaciones especiales para la venta a que se refiere el artículo 21 del Reglamento del concierto. surgió aquél con motivo de las ventas que efectúan las Sociedades papeleras de Guipúzcoa por mediación de la Central de Fabricantes de Papel.

Dictada Orden Ministerial el 26 de julio de 1933 en que realmente se modifica la redacción del texto reglamentario se recurrió ante el tribunal supremo contra dicha Orden Ministerial

P.Y.S.B.E. (tarifa 3.^a): Se sostuvo en el Jurado Mixto provincial de Utilidades por los Representantes del Estado que la Sociedad P.Y.S.B.E. no

era empresa de fabricación ni de compra-venta en tanto los de la Diputación sostenían que era de fabricación. Aplicado al caso el procedimiento del decreto Prieto se resolvió, por Orden Ministerial de 8 de mayo de 1934, que compete a los Jurados Mixtos de utilidades determinar si una empresa es de fabricación, de compraventa o de otra clase. Las Diputaciones entendiendo que tal determinación no es una cuestión de hecho sino de derecho recurrieron ante el Tribunal Supremo contra dicha Orden Ministerial.

NAVIERA EASO: esta sociedad realizó en el trienio 1927-28-29 negocios distintos a los de navegación. Por ello ante divergencia surgida al tratar de este expediente el Jurado Mixto de Utilidad, las Diputaciones solicitaron la aplicación del procedimiento del Decreto Prieto sosteniendo que tal Sociedad Naviera por ser de constitución anterior a la fecha del Reglamento del Concierto debe tributar por tarifa 3.^a, con arreglo a lo preceptuado en su artículo 24, por la totalidad de sus beneficios, sea cualquiera el lugar donde opere.

evacuado el trámite de audiencia el 12 de febrero de 1934 no ha recaído aún resolución.

ASIMILACION DEL EXTRANJERO A TERRITORIO COMUN: a una Sociedad guipuzcoana que realiza ventas en territorio concertado y en el extranjero le ha requerido la Inspección del Estado para la presentación de documentos. La Diputación de Guipúzcoa, considerando que no debe confundirse el territorio extranjero con el común, al que solamente hace referencia en los artículos 17 al 22 del Reglamento del Concierto, acordó manifestar a la sociedad interesada que no debe presentar los balances que le fueron exigidos y tener por planteada la divergencia de interpretación de los mencionados artículos.

Señor SECRETARIO: En relación con el personal de los buques, debo manifestar que hay extranjeros que se ocupan de los de matrícula vasca y ni siquiera llegan a desembarcar aquí, porque son embarcados y desembarcados en sus domicilios, no trabajan aquí y mucho menos en condiciones de que queden sujetos a la Hacienda del Estado. Hay también vecinos guipuzcoanos que desarrollan sus actividades fuera del territorio en mares libres y embarcan en esos buques para trabajar en las operaciones de la pesca.

En cuanto a los secretarios judiciales, resulta que pagan la contribución industrial, como es lógico, a la Diputación, pero recientemente la Inspección de Hacienda pidió que satisficiesen el impuesto de utilidades al Estado.

Se pidió la aplicación del Decreto Prieto y se ha evacuado la audiencia de las Diputaciones. Está a informe del Consejo de Estado, para después pasar a resolución del Ministro de Hacienda. Lo mismo que en el caso anterior el Ministro está en condiciones de resolver libremente, bien haciendo suyo el criterio de la Inspección de Hacienda, o bien reconociendo como dice la Diputación, que ejercen sus funciones dentro del territorio concertado y que por lo tanto sus utilidades tienen que tributar a la Diputación.

Señor SECRETARIO: Con relación al personal extranjero he de decir, que ha

habido además, casos de montadores de fábricas y técnicos que han venido a estas provincias a montar las fábricas y una vez realizado su trabajo vuelven a sus respectivas naciones. Aunque han percibido sus sueltos en territorio concertado, pretende la Hacienda del Estado que como no son vecinos ni domiciliados en estas provincias esas utilidades les corresponde al Estado, aunque no hayan tenido que ver nada en territorio común.

Señor SECRETARIO: Respecto a los intereses de obligaciones extranjeras, debo manifestar que este asunto se refiere al concierto anterior y por Orden ministerial se resolvió en contra de nuestras pretensiones.

Se trata de una cuestión que actualmente no está en vigor, pero se puede hacer la gestión que ustedes crean conveniente cerca del Tribunal Supremo para que se reconozca el derecho de las Diputaciones Vascongadas.

Señor SECRETARIO: el asunto de las Sociedades papeleras es de mucha importancia en cuanto a la cuantía de las pesetas que se ventilan y de muchísima base para la defensa del criterio de las Diputaciones, pues tienen completa razón en este asunto.

Las fábricas de papel tienen creado entre sí un organismo llamado Almacenes generales de Papel, cuyo domicilio es Tolosa. Se trata simplemente de una Sociedad de compra-venta, que compra a los fabricantes de papel y vende a sus clientes, y como quiera que gran parte de sus ventas las hace a territorio común tiene que tributar también al Estado. Pero como tienen participación en dicha Sociedad de "almacenes generales de Papel", las fábricas de papel de esta provincia, se dictó una disposición el año 33, por la que a esas fábricas de papel se les sujeta a la tributación proporcional por sus operaciones en territorio común, siendo así que no realizan sus ventas sino a la repetida Sociedad de "almacenes generales de Papel", que se halla domiciliada en Tolosa. Este asunto es de mucha más transcendencia que el anterior.

Señor SECRETARIO: Con relación al asunto de la PYSBE, la gestión a realizar es en relación con la tramitación del pleito que se halla en el Supremo, y tratar de que los argumentos de las Diputaciones prevalezcan.

Señor SECRETARIO: En relación con el asunto de la Naviera Easo debo manifestar que en este punto también el Ministro de Hacienda puede libremente promover o dejar de promover la cuestión, de forma que las Diputaciones tengan que continuar el recurso.

Señor SECRETARIO: Respecto a la asimilación del extranjero a territorio común es un asunto que aún no ha sido introducido en el Ministerio pero que claro que irá a resolución del Ministro de Hacienda y lo mismo que otros que se han seña-

lado antes está dentro de sus facultades la decisión primera. Es un asunto de mucha importancia pues aunque hoy solamente se ha presentado a los exportadores devino y estos ya son un grupo importante, el día de mañana puede interesar a los exportadores de otros géneros tanto de Vizcaya como de Alava y sería un perjuicio enorme si prevalece el criterio del Estado.

Señor PRESIDENTE: Estos son asuntos muy difíciles pues han de resolverse en el Ministerio de hacienda, y han de tratarse con el Señor Lara, que es completamente contrario a todo esto. En lo referente a los asuntos de utilidades, cedidas a las Diputaciones Vascongadas, siempre que hemos hablado con dicho señor se ha mostrado contrario a que las Diputaciones cobraran este impuesto. Sin embargo si han que hacer la gestión, se hará.

Señor SECRETARIO: Lo importante es que las Diputaciones hagan una presión eficaz y parece que las circunstancias no son desfavorables para poder conseguir imponer nuestro derecho. No todos son iguales en su importancia ni en sus fundamentos, pues si en algunos el Estado tiene un tanto de razón, en otros nada. Sin embargo de lo cual promueve la cuestión y deja al contribuyente del territorio concertado en una situación muy difícil, así como a la Diputación, dependiendo en gran parte de la forma en que se resuelvan estas cuestiones el que pueda desarrollar su vida económica, pues se trata de una de las recaudaciones más importantes de nuestras Diputaciones.

Señor ORIVE: Hasta que vengan las Diputaciones de sufragio universal, debemos trabajar por conseguir todo lo que se pueda en beneficio del País, por lo que opino conforme con el Señor Secretario que deben hacerse las oportunas gestiones.

Señor PRESIDENTE: He hecho antes las manifestaciones en relación con el Señor Lara, porque le conozco y sé las trabas que va a poner, pero desde luego no hay más remedio que hacer esas gestiones.

Señor ANDONAEGUI: Yo creo que en estas cuestiones sobre el impuesto de utilidades, tiene mucha importancia la manera como se ha planteado, pues los Inspectores de Hacienda han venido molestando para ver cómo pueden meter una cuña en el Concierto. No puede admitirse de ningún modo la teoría de esos señores de que los barcos que están matriculados en estas Provincias los consideran como de territorio común. Lo mismo que los playeros que embarcan en los barcos extranjeros que quieren considerarlos como territorio común. Es un asunto que con toda energía tenemos que defender, adoptando las actitudes que procedan y hablar alto para que no nos vengam molestando.. Pues si dejamos paso a esto no sabemos las consecuencias que nos pueden traer.

Señor PRESIDENTE: Todos estamos conforme en que se haga esta gestión lo mismo que las demás.

Señor BELTRAN: Cuando se hace un concierto se debe tener cuidado para hilar mejor, puesto se ha dejado tanto hilo suelto en el actual que de ahí vienen estas consecuencias.

Señor ANDONAEGUI: No debemos admitir que consideren como de territorio común a los barcos de pesca, solamente porque sean de pesca, pues si hoy es el pleito con la PYSBE, mañana será con todos los demás, pues todos pescan fuera de las aguas territoriales.

Sin ninguna otra observación se acordó hacer las gestiones oportunas sobre todos estos asuntos que se refieren al impuesto de Utilidades, para que sean resueltas a favor de las Diputaciones Vascongadas.

MOCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO CENTRAL DE UTILIDADES

Señor SECRETARIO: La última diligencia que hay en el expediente de este asunto es un escrito presentado el 2 de Febrero del año actual, al Señor Ministro de Hacienda, por las Diputaciones Vascongadas.

Desde entonces no ha habido ninguna resolución y parece que fue atendido el escrito. No hay posibilidad de ponerse a tratar de una modificación del Concierto, cuando no se pueden discutir cuestiones de cupos ni entrar a establecer más reglas legales, pues esto daría lugar a que fuesen vulneradas, aun con más intensidad, las bases de las Diputaciones en relación con el Concierto Económico.

Anteriormente se redactó un escrito con fecha 30 de Enero que no llegó a presentarse.

Parece que puede quedar el asunto como está, aunque sería conveniente saber si ellos van a mover o no este asunto, pero si llegase el caso de que se fuera a resolver en contra de las Diputaciones entonces sería llegado el momento de realizar gestiones. Por el momento lo único que puede interesarnos es saber si van o no a mover este asunto.

Señor PRESIDENTE: Si se hace esa pregunta en Madrid de si van a mover este asunto, sería recordarles una cuestión que está pendiente, por lo que lo único que se podría averiguar sería de una manera confidencial por medio del Señor Freigero.

Señor OLORIZ: Lo mejor será no tocar este asunto.

Señor ORIVE: En este asunto opino lo mismo que el señor Leizaola, pues si no hacemos algo por enterarnos del estado del asunto, pudiera ocurrir que en un momento dado vinieran a ponerlo en práctica, y por el temor de que se pudiera mover en Madrid tampoco podemos estar expuestos a que nos sorprendan, por lo que se podía tratar de averiguar de una manera confidencial por algún amigo del Ministro como una cosa incidental.

Señor LEIZAOLA: Quizás el camino mejor para enterarnos de estos sería aprovechando una reunión del Jurado Mixto Central, donde tenemos un Vocal representante, el cual podría enterarse de una manera discreta que no significase nada.

Señor ORIVE: El mismo señor Freigero podría encargarse de ello, sin que fuésemos nosotros a Madrid a mover el asunto. Pero ya saben ustedes cómo las gasta en Madrid el Señor Marraco y no convendría que nos sorprendiera con un decreto, por lo que sería muy conveniente que de una manera confidencial supiéramos que no van a mover este asunto.

Señor OLORIZ: No se moverá este asunto, pues aunque está firmado por el Señor Cárdenas, Presidente del Jurado Mixto Central, en realidad su verdadero autor es Don José Navarro Reverter y como ustedes saben este señor ya no está en el Ministerio de Hacienda afortunadamente para nosotros, sino que está de Subgobernador del Banco Hipotecario.

Señor PRESIDENTE: No se debe recordar nada, pues puede dar motivo para que vieran que nos ocupamos del asunto, con las ganas que tienen en el Ministerio de poder decir, vamos a llevarlo a la práctica.

Señor ORIVE: No se ha dicho más que una indicación de si convendría o no mover el asunto, ahora si creen que no se va a mover...

Señor BELTRAN: También el Señor Oloriz opina que no va a moverse.

Señor OLORIZ: Tendría muchísima importancia en el supuesto de que prevaleciera, pero no creo en ello, pues ni el mismo Ministro de Hacienda resolvería un asunto sin oír antes a las Diputaciones Vascongadas, y sin que conste el criterio de las Diputaciones de una manera clara no puede plasmar en ninguna disposición legal. Este Señor Cárdenas ha seguido después de Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades y no ha hecho nunca la menor alegación sobre su moción, además que tiene alejado al Señor Navarro Reverter que fue el verdadero autor de la moción, por lo que todas las probabilidades son las de que no se ocupen de este asunto.

Afortunadamente para nosotros no hay nadie que pueda sustituir con ventaja al Señor Navarro Reverter, que es el hombre del Concierto, y estaba perfectamente impuesto de todos los artículos del mismo sobre todo del 20 al 25 que es donde está el meollo del actual Concierto, y como he dicho antes gracias a Dios no está en el Ministerio sino en el Banco Hipotecario, y que esté durante muchos años.

Sin ninguna otra observación se acordó por unanimidad no tocar para nada el asunto de la moción presentada por el Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.

SUSTITUCION DEL PROCEDIMIENTO DEL DECRETO PRIETO

El señor SECRETARIO leyó la comunicación enviada por la Diputación de Vizcaya con fecha 9 de Agosto actual, que dice así:

“En sesión celebrada el día de ayer la Comisión Gestora aprobó el siguiente informe:

La historia del Concierto económico en estos últimos diez años demuestra, entre otras cosas, que el procedimiento para resolver las diferencias que se dan entre el Poder Central y las Diputaciones Vascongadas al interpretar el Concierto Económico no es el más indicado para que los fallos vayan revestidos de aquella imparcialidad que toda justicia demanda.

Las Diputaciones no pueden a la vista de cuanto viene sucediendo, considerar suficientemente garantizados sus derechos por el Decreto de 18 de mayo de 1931. Evidentemente, el trámite de audiencia previa de las Diputaciones, por sí solo, no es bastante.

En la exposición de motivos del Real Decreto de 6 de Marzo de 1919 llamado de Cortina y con el cual conecta el Decreto de 18 de mayo de 1931 se dice textualmente lo siguiente: “Genéricamente ninguna interpretación puede dar una de las partes al contrato por su sólo autoridad”... Pero la implacable realidad es que, de hecho, la interpretación es unilateral.

¿Qué ha sucedido por ejemplo en el recentísimo caso de la testamentaría de Don Manuel Taramona en relación con el impuesto del Timbre? La

Diputación de Vizcaya emitió, es verdad, un informe. Pero en cambio el Ministro tenía delante un informe de la Dirección General del Timbre, otro de la Dirección General de lo Contencioso y por último otro del Consejo de Estado, es decir, criterios de funcionarios del Estado por todas partes, sistemáticamente opuestos a todo régimen de concierto.

Añádase a esto que las Diputaciones, alejadas del Ministerio de Hacienda, no pueden seguir de cerca la tramitación del asunto. Y en diplomacia es bien sabido que el ausente pierde.

¿Y cómo termina el expediente? ¿Quién dice la última palabra? ¿Es un Magistrado, o un Tribunal o siquiera un Jurado Mixto? No; quien dice la última palabra es el propio Ministro de Hacienda que resuelve un pleito entre su Hacienda y la Hacienda provincial.

Por cuanto se lleva expuesto la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Que se envíe copia de este informe a las Diputaciones hermanas a fin de que expongan su parecer en orden a la necesidad de gestionar en Madrid que el Decreto de 18 de Mayo de 1931 que regula el procedimiento a seguir para resolver las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Provincias Vascongadas con motivo del Concierto Económico, sea sustituido por otro procedimiento en el que se evite la doble imposición y se garanticen más eficazmente los derechos de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y gobierno. Bilbao 9 de Agosto de 1934.— El Presidente, Juan Gallano.— el Secretario.— (firma ilegible) Señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Guipúzcoa.”

Señor SECRETARIO: Este asunto no ha tramitado por Guipúzcoa en espera de una reunión de las Diputaciones, y como ésta se ha ido demorando es la razón por la que no hay acuerdo de Guipúzcoa, que hubiera sido el de aceptar plenamente la propuesta de Vizcaya.

Ahora lo importante con relación a la ejecución de este asunto es que se hiciera un estudio respecto al procedimiento que en su caso se podría plantear, porque decir que se sustituya por otro y no tener estudiado cuál fuera el que diese mayores garantías a las Diputaciones, sería trabajar un poco en la oscuridad, quizás se saliese de una mala situación para acabar en otra equivalente o incluso menos favorable.

Si los reunidos lo creen oportuno, parece que se podrá volver al procedimiento que se empleó en la reunión de estas Diputaciones de 27 de Noviembre último, en la que se fue encomendando a una Provincia que presentara ponencia sobre cada caso. En tal caso, como la iniciativa es de Vizcaya, me parece que debía ser ella la presentase respecto a esta segunda parte, es decir una propuesta del procedimiento que sustituya al actual del Decreto Prieto, equivalente al antiguo cortina, por el cual las diferencias entre el Estado y las Diputaciones en todas las cuestiones derivadas

del Concierto económico sean tramitadas en forma que se obtengan dos resultados: el que se evite la doble imposición sobre los contribuyentes, y que los derechos de las Diputaciones reconocidos en el Concierto económico sean garantizados con la mayor eficacia.

Sin más observaciones todos los reunidos acordaron por unanimidad lo propuesto por el Señor Secretario, de que sea Vizcaya la encargada de presentar el estudio correspondiente.

NEGACION DE VECINDAD EN LA HERENCIA DE DON JOSE GOMEZ ACEBO.

El señor SECRETARIO procedió a la lectura de la siguiente nota:

“Este expediente se promovió por escrito de doña Margarita Modet, viuda de Gómez Acebo, solicitando de la Diputación la aplicación del Decreto de 18 de Mayo de 1931 ante la pretensión de la oficina liquidadora de Madrid que pretendía cobrar el impuesto de Derechos reales sobre los bienes muebles de un aforado guipuzcoano, como era su difundo marido. Así lo acordó la Comisión provincial en sesión de 28 de Julio del mismo año.

El Ministro de Hacienda dictó la Orden de 21 de Agosto concediendo a la Diputación el plazo de un mes para evacuar su informe. Los presidentes de las tres Diputaciones, con fecha 19 de Septiembre del mismo año, elevaron su escrito solicitando se declarara que siendo la vecindad foral del causante incuestionable a los efectos de la exacción del impuesto de Derechos reales, la Oficina liquidadora de Madrid debía abstenerse de liquidar los bienes muebles correspondientes a la citada herencia. el 16 de Mayo del corriente año, el Ministerio de Hacienda, contra el informe dictado por unanimidad por el consejo de Estado, resolvió que la vecindad del difunto Don José Gómez Acebo radicaba en Madrid, y por tanto declaraba la competencia de la Abogacía del Estado de dicha Capital para reclamar el impuesto sobre los bienes muebles de la citada herencia.

La Comisión Gestora, en sesión de 21 de Julio, acuerda entablar recurso contencioso-administrativo contra dicha Orden. La comisión provincial con fecha 30 del mismo mes, nombró a Don Felipe Sánchez Román, como Letrado, y a Don Eduardo Morales Días, como Procurador, para que representaran a la Corporación en el mencionado recurso.

En el expediente existe copia de la providencia de 24 de Octubre por la que se pone de manifiesto los autos para que formalice la parte recurrente la demanda en el plazo legal.”

Señor SECRETARIO: Es un asunto que habrá de recomendar a buscar la manera de que se resuelva en el Tribunal Supremo a favor de las Diputaciones, pues es muy grande el interés que tiene para nosotros el reconocimiento del principio en este asunto.

El fondo consiste en autorizar a la Administración del Estado a declarar la vecindad de un contribuyente, mediante unas pruebas, que no son legales, de los hechos que realiza una persona determinada fuera del territorio concertado, con lo que por no aceptarse el hecho de la vecindad legal se le exige el impuesto por partida

doble. La Diputación exige el impuesto de Derechos reales en relación con la vecindad legal y si el Estado admite otros hechos que no son los que legalmente fijan la vecindad, como el haber realizado algunos actos fuera del territorio concertado, tendremos que se abre el camino para que por cualquier circunstancia el Estado quiera cobrar a todos los contribuyentes vascos, pues raro será el que no haga algo fuera del territorio concertado.

Como cuestión de principio gravísima, pero la Diputación tiene todo el derecho a su favor. Como cuestión práctica además, la herencia del finado era muy importante.

El asunto está en el Tribunal Supremo y de todas maneras es una cuestión que conviene que las Diputaciones, si está en su mano, la aceleren, para que se dicte una declaración del Supremo de que contra la vecindad legal no se admiten las pruebas de la Administración del Estado, y así no volverán a meterse más en esta clase de asuntos.

Se acordó por unanimidad hacer las gestiones que sean oportunas cerca del Tribunal Supremo para obtener se dicte una declaración en favor del criterio de justicia sustentado por estas Diputaciones.

TIMBRES SOBRE POLIZAS DE SEGUROS

El Señor SECRETARIO: procedió a la lectura de la siguiente nota sobre este asunto:

“La Dirección general del Timbre resolvió, con fecha 21 de Marzo último y sin haber oído previamente a las Diputaciones, una instancia de la Compañía inglesa de Seguros “The Royal Insurance C.^o Ltd” declarando que se hallan sujetos a reintegro, con arreglo a la legislación común, cualquiera clase de documentos, bien por hallarse expedidos en territorio no aforado o por haberlo sido en este, pero por agentes o representantes de sociedades o contribuyentes domiciliados fuera de las Provincias Vascongadas y que en ellas hayan de producir efectos, sin que proceda que sean exigido el impuesto del Timbre provincial”.

Reclamada enérgicamente por la Diputación de Vizcaya, la observancia de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Mayo de 1931, se concedió un plazo de dos meses, con fecha 16 de Mayo para que informasen las Diputaciones sobre la cuestión planteada. Con fecha 13 de Junio elevaron su escrito las Diputaciones.

Según noticias recibidas de Madrid el asunto está en el Consejo de Estado, a fin de que después de emitido el informe resuelva el Ministerio de Hacienda.

Sería oportuno hacer una labor de recomendación cerca del Letrado que tenga que informar este asunto ante el pleno del Consejo de Estado. San Sebastián 26 de Noviembre de 1934.”

Señor SECRETARIO: Esto dice la nota que es de fecha 26 de Noviembre. si hemos acelerado esta reunión que estamos celebrando es debido a que hemos tenido noticias confidenciales de que el Consejo de Estado ha informado desfavorablemente

en un asunto como como éste en el que no tiene razón la Hacienda del Estado, pues los fundamentos de derecho de la Diputación no pueden estar más determinados en el mismo Concierto.

Señor PRESIDENTE: Este asunto tiene que resolverlo el Ministro de Hacienda a quien ya he escrito rogándole que aplace su resolución hasta tanto que se entreviste con él una representación de estas Provincias Vascaas. También he telefonado al Señor Freigero para que hiciera la misma gestión cerca del Jefe de Negociado, y me dijo que era muy amigo suyo y que demoraría la resolución del asunto hasta tanto que fuera a Madrid la representación de estas provincias. De manera que estará detenido el asunto hasta que vayamos.

Me dijo también el Señor Freigero que ha conseguido el informe del Consejo de Estado y que lo tendremos aquí mañana o pasado y sabremos los motivos que alegan para resolver en sentido desfavorable para nosotros.

De modo que este será un asunto más a tratar en Madrid para que el Señor Ministro no lo resuelva de acuerdo con el informe del Consejo de Estado.

Todos los reunidos se mostraron conformes con lo expuesto por el Señor Presidente.

TIMBRE DE LA TESTAMENTARIA DE TARAMONA

El Señor SECRETARIO leyó la siguiente nota:

“En la Gaceta de 24 de Julio último se insertó una Orden del Ministerio de Hacienda declarando bien practicada la liquidación llevada a cabo por la oficina liquidadora de Madrid por exceso de Timbre en la testamentaria de dicho señor.

El asunto tiene importancia extraordinaria y verdadera gravedad porque en el contenido de esa resolución se declara inaplicable, a pretexto de oscuridades u omisiones, el texto inequívoco del artículo 35 del Reglamento del Concierto económico, que tiene fuerza de Ley por acuerdo de las Cortes Constituyentes de 9 de Septiembre de 1931.

La oficina liquidadora del Timbre de Guipúzcoa presentó un escrito, que fue aprobado por la Diputación, en sesión de 2 de Agosto siguiente, acordándose enviar una copia del informe a las Diputaciones de Vizcaya y Alava.

Según consta en el expediente las tres Diputaciones elevaron un escrito que se fundamenta principalmente en el informe y dirigido al Señor Ministro de Hacienda. La carta del Señor Presidente de la Gestora de Vizcaya hace mención de la necesidad de tratar de este asunto en reunión conjunta con todos los diputados.

Ni el Señor Presidente del Consejo, si el Ministro de Hacienda han contestado a lo que se expuso en aquel escrito.”

Señor SECRETARIO: Hay interpuesto un recurso contencioso-administrativo de modo que el asunto a tratar es en el Tribunal Supremo para que prevalezca el derecho de la Diputación; es muy importante por tratarse de una vulneración de un artículo del Reglamento del Concierto. Es un asunto grave porque se ve la decisión de la Administración del Estado que procura seguir un criterio que significa infrac-

ción del Reglamento del concierto, no por causas concretas de la liquidación sino para tratar de obtener mayor base de tributación a expensas de las Diputaciones.

Señor PRESIDENTE: Conforme con el Señor Leizaola, este será un asunto más a tratar en Madrid.

Así lo acordaron los reunidos.

TIMBRE SOBRE PASAPORTES

El señor SECRETARIO leyó la siguiente nota referente al timbre sobre los pasaportes, que dice así:

“Este expediente fue promovido por la Diputación de Vizcaya. concedido el trámite de audiencia, las Diputaciones Vascongadas con fecha 13 de Noviembre de 1933, evacuaron su informe solicitando declarara que correspondía a las Diputaciones el cobro del impuesto de los pasaportes extendidos en las Provincias Vascongadas.

El Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Julio, dictó la Orden ministerial resolutoria del expediente, por la que se acordó desestimar la petición de las Provincias Vascongadas y declarar que los pasaportes para viajar al extranjero se hallan sujetos a la Ley del Timbre. Esta Orden fue comunicada el 28 de Agosto siguiente.

La comisión Gestora de Vizcaya comunicó a las de Alava y Guipúzcoa su parecer de que debía interponerse recurso contencioso-administrativo y que se recabe la opinión de las Provincias hermanas. En caso afirmativo que se indique por las Diputaciones el Letrado al cual haya que encomendar el pleito.

La Comisión Gestora de Guipúzcoa había acordado en sesión de 13 de Septiembre, que se comunicó el día 18, ponerse a disposición de las Diputaciones hermanas para realizar las gestiones precisas en este asunto. Nuevamente la Gestora de Vizcaya acordó dirigirse a las dos Diputaciones de Alava y Guipúzcoa para que se indicara el Letrado al cual había de encomendarse el pleito en Madrid.

Parece lo más oportuno que sea Vizcaya, ya que ella promovió este expediente, y tuvo su iniciativa, quien designe Letrado para representar a las Diputaciones y cuyos gastos serán satisfechos en la forma corriente en estos casos.”

Conforme a la parte final de la nota leída, se acordó que sea Vizcaya quien designe Letrado para representar a las Diputaciones y cuyos gastos serán satisfechos en la forma corriente en estos casos.

JURADOS MIXTOS

El señor SECRETARIO dio lectura a la siguiente nota:

“Al crearse los Comités paritarios dispuso la ley que se atendiera a su

mantenimiento mediante recargos sobre las contribuciones industrial y de utilidades.

El cobro de estos recargos se delegó más tarde (Real Orden de 31 de Diciembre de 1929) en la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, a la que se concedieron facultades para ordenar el servicio y parta cederlo a terceras personas o entidades.

Las Diputaciones Vascongadas, con el fin de evitar la intromisión de organismos del Estado en las contribuciones concertadas, recabaron para sí la ejecución de este servicio, comprometiéndose a pagar un tanto alzado cuyo importe fuera aproximado al rendimiento de los recargos.

El Ministerio de Trabajo accedió a esta petición dictando la Real Orden de 15 de Enero de 1930, que es la base del régimen económico de las organizaciones paritarias en las Provincias Vascongadas (Y no la de 17 de Julio de 1930 dictada en ejecución de aquella).

Consta en la parte expositiva e la citada disposición, que este régimen se establece con objeto de dar el posible cumplimiento en estas Provincias a la Real Orden de 31 de Diciembre de 1929, por la que se otorga a la confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas el cobro de las cuotas corporativas destinadas al funcionamiento de los organismos paritarios. Sin detrimento del régimen concertado.

La parte dispositiva consta de 3 normas, la primera de las cuales impone a las Diputaciones la obligación de encabezar las cantidades necesarias; la tercera, en cambio, les reconoce la facultad de percibir de los contribuyentes LAS CUOTAS CORPORATIVAS ESTABLECIDAS PARA EL RESTO DE LAS PROVINCIAS.

No se trataba, pues, de que las Diputaciones tomaran a su cargo el sostenimiento de los Comités paritarios, sino de que se sirvieran de intermediarias entre los contribuyentes y las Cajas de Ahorros encargadas del cobro de las cuotas corporativas. Era, en suma, una delegación de cobro análoga a la conferida a la Confederación de Cajas de Ahorros, sin más diferencia que la de que las Diputaciones respondían de determinada cantidad, se resolvía con ello una cuestión de procedimiento, sin modificar en lo más mínimo las obligaciones impuestas por la ley a los contribuyentes. La situación era equivalente a la prevista en la Real Orden de 31 de Diciembre de 1929, en lo que se refiere a la cesión del servicio a terceros.

Ahora bien, por la ley de 27 de Noviembre de 1931, se convirtió a los Comités Paritarios en Jurados Mixtos. El estado se hizo cargo del sostenimiento de estos organismos, relevando a todos los contribuyentes españoles, sin excepción, de la obligatoriedad que hasta entonces pesaba sobre ellos.

Esto equivalía a la anulación del derecho concedido a las Diputaciones para girar las cuotas corporativas, que se limitaba a percibir LAS ESTABLECIDAS PARA EL RESTO DE LAS PROVINCIAS. Suprimidas estas, quedaban ipso facto suprimidas también en las provincias Vascongadas.

Y como la obligación impuesta no era sino una consecuencia de este derecho suprimido, es evidente que el Estado que lo suprimió no puede exigir el cumplimiento de la obligación correlativa que él mismo impuso.

El mantener tal exigencia equivaldría a que el Estado pretendiera cobrar a la Confederación de Cajas de Ahorros el importe de las cuotas que dejaba de cobrar de los contribuyentes, puesto que, en suma, las Diputaciones intervienen en esta cuestión en concepto análogo al de la Confederación, es decir, como meras intermediarias, puesto que se limitaban a entregar las cantidades que los contribuyentes se hallaban obligados a satisfacer. Relevados los contribuyentes de esta obligación, no puede transferirse a las Diputaciones.

Las cuotas fijadas para las Provincias Vascongadas por Real Orden de 17 de Julio de 1930 eran las siguientes:

Alava 25.000 pesetas
 Guipúzcoa 85.000 pesetas.
 Vizcaya 225.000 pesetas

A la cantidad correspondiente a Guipúzcoa la Diputación ha añadido con carácter voluntario un aumento de 40.000 pesetas otro de 25.000 pesetas y, recientemente un anticipo reintegrable de 20.000 pesetas al Jurado mixto de ferrocarriles.

En el escrito elevado al Ministerio de Trabajo se cita como término de este régimen el año 1951. La Real Orden de 17 de julio de 1930, dice en su apartado 2.º, que "Estas cifras serán inalterables hasta el día 31 de Diciembre de 193"

¿Existe algún documento en que consta la fecha de 1951, o se trata de un error?

Vale la pena averiguarlo porque la situación sería completamente distinta en uno y otro caso".

Señor PRESIDENTE: Hay una disposición que cita el año 1951, muy claramente, como término de la obligación de las Provincias, y desde el momento que las Diputaciones no han dicho nada sobre esta Orden ministerial no hay duda que está clara.

Señor BELTRAN: Nosotros al confeccionar el año pasado el presupuesto sentíamos que esta carga que pesaba sobre la Diputación era ilegal, pues sabíamos que esto se hizo mediante unos recargos a la contribución y que estaban encargadas de su cobro las Cajas de Ahorros. Ahora bien las Vascongadas se comprometieron a pagarlo para que el Estado no se entrometiera en estas Provincias y se hizo un documento comprometiéndose a pagarlo las Diputaciones.

Pero en cuanto han desaparecido todos esos recargos a la contribución en territorio común es justo que también desaparezcan en estas Provincias, por lo que ese compromiso nuestro que se basaba en ese recargo que ha desaparecido debe quedar también sin efecto. Por lo que nosotros entendíamos que no teníamos ninguna obligación para pagar eso y no quisimos consignar ninguna cantidad en nuestro presupuesto para esas atenciones. Pero cuando supimos que el presupuesto del Estado

del año 33 se iba a prorrogar por un trimestre para el año 34, para evitar trabajos acordamos consignar únicamente el primer trimestre de 1934. Más tarde se prorrogó el presupuesto por otro trimestre y también pagamos este segundo trimestre. Se prorrogó después el presupuesto del Estado durante el tercer trimestre del año y entonces hubo lucha fuerte para que pagásemos también nosotros el tercer trimestre de los Jurados Mixtos pues se nos decía qué hacíamos nosotros cuando las otras Provincias hermanas ya habían pagado. Pero nosotros teníamos el compromiso solemne de no pagar ni un céntimo más, mientras tuviéramos la declaración del Ministro de que esta carga corría a cargo del Estado. El Ministro nos prometió que estudiaría bien el asunto y que si habíamos pagado algo ilegal se nos devolvería. Quedamos en que hiciera un escrito el Señor Oloriz en nombre de las 3 Diputaciones hermanas, nos lo mandaron a Madrid, firmado ya por el Presidente que actuaba en Vizcaya y en el que nos comprometíamos a pagar el tercer trimestre como así lo hemos hecho.

Pero ahora se quiere que se pague el cuarto trimestre y se quiere que se pague el quinto, o sea el primero del año 1935 y la Diputación de Vizcaya no está dispuesta a pagar ni un céntimo más.

El Señor Bellido me ha hecho observaciones estos días por teléfono así como varias recomendaciones, pero yo no he podido convencer a la Diputación de Vizcaya para que pague el cuarto trimestre. Pues pone como condición que se pagará el cuarto trimestre siempre y cuando que el Ministro de Hacienda haga una declaración de que desde el 1.º de Enero de 1935 pagará el Estado a los Jurados Mixtos. este es el estado de la cuestión en Vizcaya, la de ustedes es diferente porque creo que ya han pagado el cuarto trimestre. Yo no tengo más remedio que discrepar de su opinión.

Señor PRESIDENTE: Voy a contestar al Señor Beltrán. es rigurosamente cierta la forma en que se crearon los Comités Paritarios con cargo al aumento del recargo de la contribución, etc. Pero las gestiones que hemos hecho siempre eran a base de que terminaba esto el año 1931. Hasta ahora que en este último viaje a Madrid nos han dado a conocer que había una Orden ministerial disponiendo que esta obligación había de durar hasta el año 1951. Yo comprendo la actitud de Vizcaya que no es de ahora, pues ya la expusieron cuando tratamos con el Señor Anguera de Sojo, los representantes de Vizcaya y Alava.

Tratamos de este asunto y yo hablé varias veces con Zancada que tenía vivos deseos de terminar con este asunto. Y efectivamente se hicieron las gestiones para que el Ministro de Trabajo nos convocara y tuviéramos una reunión, primero nos citó para las 8 de la noche de cierto día y no pudo celebrarse la entrevista porque el Ministro tenía quehaceres importantes, pero luego en el Congreso hablamos con el Señor Ministro largo y tendido sobre este asunto, escuchándonos con verdadera atención, y entre las alegaciones que nos hizo una fue la del año 1951, pues tenía un argumento, una Orden ministerial en virtud de la cual no podían consignar alguna para los Jurados Mixtos en las Provincias Vascongadas. Ahora bien, nos dijo que hiciéramos un escrito que lo estudiaría con verdadero cariño y lo resolvería rápidamente. Se hizo el escrito esa misma tarde y al día siguiente estaba en poder del Ministro. A los dos días comprendiendo que ya lo habría estudiado nos trasladamos al Ministerio de Trabajo y vimos con desgracia que el Señor Ministro estaba enfermo, pues padecía una porción de enfermedades. Por lo cual hablamos con el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, persona muy impuesta en este asunto y de verda-

dera confianza del Ministro quien nos confirmó la enfermedad del Ministro la que duraría algún tiempo, pero que él estudiaría el asunto. Encargamos de este asunto al Señor Freigero para que no lo perdiera de vista. A los pocos días el Señor Freigero estuvo con el Señor Ayast y le dijo que tanto el Señor Ministro como él habían interpretado que en cuanto a la devolución del dinero que desde 1932 creíamos nosotros haber pagado indebidamente no se podía devolver porque se tropezaría con muchos inconvenientes y que renunciaríamos pero que en cambio desde el año 1935 incluirían en los Presupuestos del Estado las cantidades correspondientes para el sostenimiento de los Jurados Mixtos en estas Provincias. Inmediatamente de tener esta entrevista el Señor Freigero comunicó la impresión del Señor Ayast tanto a Guipúzcoa como a Alava y Vizcaya.

Al día siguiente me fui yo a Madrid y desde allí telefoneé al Señor Andonaegui para que tuviera una conferencia con Vizcaya para saber si daba su conformidad o no. Esto se alargó bastante, desgraciadamente, y un buen día recibí yo un telegrama de Vizcaya. Aquél mismo día habíamos quedado en ir a ver al Señor Subsecretario y este telegrama me parecía muy fuerte pues tanto el Señor Ministro como el Subsecretario se habían portado, admirablemente con nosotros y estaban dispuestos a resolver con arreglo a nuestros deseos, por lo que me pareció una falta de confianza el decir a dichos señores que no quería dar su conformidad Vizcaya mientras no viniera el Decreto. Por ello no creí prudente el entregarlo. Por parte de Alava y Guipúzcoa recibí unos telegramas parecidos.

Acompañado del Señor Freigero fuimos al Ministerio donde nos dijeron: Han llegado ustedes tarde porque se va a acordar la prórroga de los Presupuestos del Estado y la cantidad para el sostenimiento de estos Jurados Mixtos no se puede sacar de ningún lado. Hablamos de algún arreglo a que se podía llegar con la Diputación pues se nos había dicho que no teníamos que consignar para el año 1935. A lo que nos dijeron que no tendría solución pues tendría que pedir dinero, lo que consideraban un caso difícil pues ya tenían que solicitar un suplemento de crédito. A lo que les dijimos: Pues pueden ustedes incluir en este suplemento de crédito, la cantidad necesaria para el sostenimiento de los Jurados durante el primer trimestre. Contestándonos que no podía ser porque aquello eran unos gastos realizados y esto unos gastos a realizar. Otra razón que me convenció fue la de que aunque era una obligación que pesaba sobre las Diputaciones de la que quería relevamos el Gobierno corría el riesgo de que primero en la Comisión Parlamentaria y después en el Congreso resolvieran desfavorablemente para nosotros. Comprendiéndolo así no insistí y dije: este asunto lo consultaremos con las demás Diputaciones y veremos lo que se hace.

Fue una lástima que no se contestara antes a este asunto, pues como aún no se había hablado para nada de la prórroga se hubiera dictado la disposición diciendo que era a cargo del Estado el sostenimiento de los Jurados Mixtos en estas Provincias.

Señor BELTRAN: Cuando hablé con Andonaegui y recibimos las noticias de Freigero ya había dicho la prensa que se prorrogaban los Presupuestos del Estado por otros 3 meses y que los presupuestos no se aprobaban para el 1.º de Enero sino lo más pronto para Abril por lo que hubiéramos puesto el telegrama sin condiciones si hubiéramos sabido que se aprobaban los nuevos presupuestos que habían de regir en primero de Enero. Y por eso enviamos el telegrama en ese sentido fundándonos en que siempre prometen pero no dan. Tenemos la convicción de que si pagamos este

trimestre, luego tendremos que pagar el otro y así no acabaremos nunca. Por eso pusimos esa reserva en el telegrama.

Señor PRESIDENTE: Cuando trató este asunto el señor Freigero con el Subsecretario se rumoreaba que no se aprobarían los Presupuestos del Estado pero no se sabía concretamente. Por eso nos recomendó el señor Ayast que necesitaba la contestación enseguida para dictar la Orden Ministerial ofrecida. A lo que contesté: Perfectamente, consultaré con las Diputaciones hermanas y tendremos una reunión para tratar de esto pero también nos convendría asegurarnos de algo, porque la política con sus vaivenes puede dar lugar a que pronto no estén en el Ministerio ni este Ministro ni el Subsecretario y vengan otros señores que no piensen como ellos. Me argumentaron también que las Diputaciones tenían la obligación de sostenerlos hasta 1951, por un escrito que había firmado por las mismas.

Señor ANDONAEGUI: Ese es un argumento que no vale nada.

Señor PRESIDENTE: Digo lo que estaba diciendo el Ministro. Yo le pedía que dictara una disposición en el sentido de que estaban conformes con el sostenimiento de los Jurados Mixtos en estas Provincias del mismo modo que en las de régimen común y desde el primer presupuesto que se presentara a la aprobación de las Cortes se consignaría la cantidad correspondiente para que corrieran a cargo del Estado. A lo que me contestó: No hay ningún inconveniente y esto lo hago en cuanto me lo digan ustedes pues no he querido tomar la iniciativa.

Señor BELTRAN: Es muy socorrido el decir que no tienen consignación en los Presupuestos del Estado. Nosotros sin tener consignación hemos pagado para el sostenimiento de los Jurados Mixtos sacándolo de alguna parte. Se presenta en los Ayuntamientos o Diputaciones algún gasto importante imprevisto y facilitan el crédito de donde sea. ¿Por qué no lo hacen ellos? porque no tienen interés en hacerlo. ¿Por qué no consignan en el presupuesto que va a empezar el 1.º de Abril la parte correspondiente al primer trimestre del año?

Señor PRESIDENTE: Eso no se puede porque el presupuesto es para los gastos a realizar desde el 1.º de Abril y no para los que ya se han realizado. En cuando a la parte legar del asunto yo no me atrevo a opinar, son los señores Letrados los que tienen la palabra.

Señor SECRETARIO: En la parte legal es muy fácil decir lo siguiente: Una disposición legal creó para el sostenimiento de los Comités paritarios (ahora Jurados Mixtos) un recargo del 2% sobre determinadas contribuciones.

Otra disposición legal se dictó en la que se decía que el Estado se hacía cargo del sostenimiento de estos organismos, relevando a todos los contribuyentes, sin excepción, de la obligación que hasta entonces pesaba sobre ellos.

Por lo que nosotros al igual que en el resto de la República debemos ser relevados de esa obligación, pues el mismo Estado ha dicho que corre de su cuenta el sostenimiento de estos Jurados Mixtos.

Aquí lo que más importa es la declaración por parte del Ministerio de que corre a cargo del Estado también en estas Provincias, ese sostenimiento.

Al afirmar que debe correr por nuestra cuenta hasta el año 1951, se olvida que ello es una obligación derivada del sostenimiento de los Jurados Mixtos; pero el desaparecer la obligación, desaparece también la fecha del 51.

Señor BELTRAN: Que había la obligación de pagar hasta el año 1951 eso lo

sabíamos también el año pasado. Ahora bien, desde el año 1932 la Diputación que estaba entonces debía haber trabajado para relevarnos de esta carga que hemos estado pagando hasta ahora, la que en Vizcaya ha importando un millón de pesetas.

Señor SECRETARIO: Debía haberse suprimido desde el primero de enero de 1932.

Señor BELTRAN: A pesar de que hemos sido tan espléndidos en este asunto se nos está regateando tanto ahora, y no tienen ninguna razón; nos están obligando a tener que enfrentarnos con el Gobierno, lo que siento pues son correligionarios y amigos de toda la vida, pero no hay más remedio que enfrentarse y sostener el criterio y la razón que asiste a las Diputaciones.

Señor ORIVE: Respecto a Alava estamos conformes con lo sostenido por el señor Beltrán: que se respeten los acuerdos tomados, y negarnos en absoluto a dar ni una peseta más. Este asunto lo plantearé yo en Vitoria tan pronto como vaya. El gobierno no tiene en cuenta que nosotros no podemos hacer grandes esfuerzos pues nuestra situación no nos lo permite. Además que tenemos perfectísimo derecho y debemos hacer valer el mismo. Pues aunque hemos pagado hasta ahora no debemos pagar en adelante ni una peseta más.

Señor BELTRAN: Si el Gobierno hace una declaración en la que nos garantice y nos dé la seguridad de que desde primero de Enero de 1935 se compromete a pagar el sostenimiento de los Jurados Mixtos, nosotros pagaríamos el cuarto trimestre de este año.

Señor PRESIDENTE: Si hubiese esa seguridad no habría caso.

Señor SECRETARIO: Hay que separar la cuestión del pago de la gestión que se está realizando para obtener la declaración de principio de que, desaparecidas las cuotas que cobraba la Confederación de Cajas de Ahorros para el sostenimiento de los Jurados Mixtos, desaparece también la obligación por parte de las Diputaciones. El cuándo se va a poner en práctica esto es de menos importancia; no es esencial que sea en Enero o en Abril.

Señor PRESIDENTE: Están dispuestos a hacer esta declaración en cuanto se les diga.

Señor ORIVE: Las gestiones a realizar en Madrid deben ser con la máxima energía para que el Ministro dicte esa declaración, luego se podría transigir en pagar este trimestre o el otro, pero más, no.

Señor LOS SANTOS: Que nos den la declaración de que esa obligación corre por cuenta del Estado y después ya hablaremos.

Señor TELLECHEA: Si Alava y Vizcaya están ya conformes, ¿por qué en lugar de pasar tanto tiempo, no nos pronunciamos también nosotros en uno u otro sentido? Yo estoy conforme con ellas en no pagar más.

Señor PRESIDENTE: Es que estamos viendo la manera de resolver este asunto.

Señor BELTRAN: El acuerdo de Vizcaya es el de que el gobierno haga la declaración de que desde primero de Enero corre a su cargo el sostenimiento de los Jurados Mixtos.

Señor PRESIDENTE: Está pendiente de que le digamos nosotros para que lo dicten. Pero no puede ser desde el primero de Enero porque se han prorrogado los presupuestos.

Señor BELTRAN: Es que si no lo hacen desde primero de Enero es porque no tienen ánimo ni intención de hacerlo.

Señor PRESIDENTE: ¿Quieren ustedes que se proponga que el Gobierno haga la transferencia correspondiente? Si bajo el punto de vista legal no tenemos obligación de contribuir a estos servicios, se puede hacer sencillamente un escrito ampliario de los que se han dirigido anteriormente en el que se diga que no consigamos por estas y las otras razones.

Señor BELTRAN: A mí no me extraña que en un asunto como el del Impuesto a la renta, esté forcejeando el Gobierno, porque al fin y al cabo es un impuesto de mucha importancia y de mucho pensar para decidirse a concertarlo o no porque tiene un alcance muy grande, como impuesto progresivo cuya recaudación llegará a una cifra muy importante; pero en un asunto como este de los Jurados Mixtos que es una minucia nos obliga a enfrentarnos con ellos sin necesidad, teniendo ellos más recursos que nosotros. Si nosotros hacemos las transferencias para el pago de esos organismos, ellos tienen también el mismo recurso.

Señor PRESIDENTE: No tengo inconveniente alguno y estoy conforme con ustedes tengo la seguridad de que vendrá el decreto que diga que corre el sostenimiento de estos organismos a cargo del Estado desde el primer Presupuesto que se haga.

Señor LOS SANTOS: Pues lo que nos interesa es la publicación de ese Decreto.

Señor PRESIDENTE: Pues ya estará en cuanto lo diga. Si yo hubiera dicho ya en Madrid que saliera ese decreto ya hubiera salido.

Señor BELTRAN: El que se haga una declaración en la que se diga que se incluirá en el primer presupuesto del Gobierno no es decir si será en Abril, en Junio o cuándo. Ante esta incertidumbre nosotros nos atenemos al telegrama que mandamos.

Señor PRESIDENTE: ¿Creen ustedes que debemos elevar un escrito en el que se hagan todas estas alegaciones y que desde primero de enero no consignamos nada más?

Señor ORIVE: No podemos tener ninguna seguridad si dejamos para cuando se haga el primer presupuesto del Estado, porque en España no se sabe nunca cuándo se ha de hacer

Señor SECRETARIO: La opinión del señor Elósegui, Director de Hacienda de esta Provincia, es que se podría gestionar una declaración del Gobierno que dijese que se declara caducada la obligación establecida para las Diputaciones de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa por las Reales Ordenes de 30 de Enero y 17 de Julio de 1930, y se tendrá en cuenta esta caducidad en los próximos presupuestos del Estado.

Señor PRESIDENTE: Ahora bien, ¿qué hacemos hasta tanto que vengan esos próximos presupuestos, que es fácil que no sea ni en Abril, ni en Junio, ni al otro trimestre? Lo malo es eso, ¿qué hacemos hasta los próximos presupuestos?

Señor OLORIZ: Primeramente debe venir esa declaración que no la tendremos hasta que venga en la "Gaceta".

Señor PRESIDENTE: Lo creo muy fácil de conseguir pues nos ha dicho que la dictarán cuando la queramos nosotros.

Señor BELTRAN: En el primer presupuesto del Estado se pueden consignar

para atender el sostenimiento de los jurados Mixtos desde 1.º de Enero del año próximo.

Señor OLORIZ: El presupuesto es un cuerpo legal que contiene los gastos a efectuar durante su vigencia y no para sufragar gastos que se han hecho en ejercicios anteriores.

En cuanto a las razones de orden legal que se han de aducir en el escrito que se enviase no se podría consignar nada nuevo, pues todas se han aducido en los tres escritos que obran en el ministerio de Trabajo de modo que está agotada la materia. No se puede decir nada nuevo aparte de solicitar que se haga una declaración oficial que aparezca en la "Gaceta" en el sentido que se acaba de decir que queda caducada la obligación que tenían las Diputaciones etc. etc. Esa sería una declaración que naturalmente no se ha hecho hasta ahora y nos vendría muy bien.

Señor PRESIDENTE: Vamos a suponer, pues tengo grandes esperanzas y hasta la seguridad de que esa Orden como me han prometido venga en la "Gaceta" ¿qué hacemos con la segunda parte del asunto de consignar o no en los próximos presupuestos el primer trimestre?

Señor OLORIZ: Esa segunda parte es mucho más fácil de resolver para las Diputaciones en cuanto tengamos dictada esa Orden ministerial de que no tenemos la obligación de sostener a los Jurados Mixtos dejaremos de tener el peso que hoy tenemos sobre nosotros, pues conseguida esa declaración puede ocurrir que se prorrogue el presupuesto del Estado por el segundo trimestre y hasta el tercero, pero puede llegar el momento en que en vista de que las prórrogas son indefinidas dejemos de pagar y entonces el Estado verá cómo resuelve este problema. Y podríamos hacer mucha fuerza porque tendríamos esa disposición del ministerio de que no tenemos obligación de pagar y varía enormemente de la postura actual con la que nos encontramos una vez obtenida la disposición.

Señor SECRETARIO: Viniendo esa declaración varía radicalmente la situación para las Diputaciones, pues aunque se consigne para el primer trimestre, incluso para el segundo y hasta para todo el año es para suplir la obligación que tiene el estado de consignar en el primer presupuesto que confección. Pues puede ocurrir que se confeccione el presupuesto para Abril, o que se deje de pagar en virtud de esa disposición del Ministerio de Trabajo y en último caso esta consignación tiene que terminar a fines del año.

Señor ELOSEGUI: Creo que obtenida una declaración en ese sentido podríamos reducirnos a pagar solamente el primer trimestre de 1935. Y como quiera que únicamente hemos consignado durante el primer trimestre para suplir el pago por parte del Gobierno si se prorroga el presupuesto del Gobierno nuevamente podemos decirle: Ni ustedes tienen consignación ni nosotros tampoco pero como la obligación de su sostenimiento es suya, ustedes verán cómo se las arreglan.

Señor BELTRAN: Como representante de Vizcaya debo manifestar que no nos comprometemos al pago del primer trimestre de 1935.

Señor SECRETARIO: No se trata de que Vizcaya se comprometa o no, pues puede hacer lo que le parezca, pero cuando venga la declaración por parte del Gobierno entonces trataremos sobre este asunto.

Señor PRESIDENTE: Esa Orden ministerial viene condicionada a que durante el tiempo que no haya nuevos presupuestos del Estado, tenemos que pagar nosotros el sostenimiento de los Jurados Mixtos.

Señor SECRETARIO: Parece que hay algún obstáculo para que se dicte esa disposición pues se dice esto a cambio de que se comprometan al pago del trimestre.

Señor PRESIDENTE: Hay ya un compromiso de que mientras no vengan los nuevos presupuestos del Estado nosotros nos comprometemos a pagar, por lo que si ahora decidimos otra cosa, tiene que venir el mutuo acuerdo y enviar un escrito diciendo desde cuándo vamos a dejar de pagar.

Señor SECRETARIO: Lo que nos interesa es la declaración del principio, y el Señor Ministro de Trabajo no debe pedir muchas garantías pues las Diputaciones con su conducta han demostrado que son ellas las que pagan estos servicios.

Señor PRESIDENTE: El señor OLORÍZ nos dirá si hay alguna fórmula para que pueda pagar el Estado aún teniendo prorrogado el Presupuesto, pues no habiendo presupuesto yo no la veo.

Señor SECRETARIO: Acaba de dictarse esta semana una disposición para el pago del sostenimiento de los Jurados Mixtos en Cataluña.

Señor OLORÍZ: Cualquiera diría que está prohibido por las leyes de contabilidad la concesión de créditos extraordinarios suplementarios, si están dando cuando quieren cantidades que no figuran en los Presupuestos.

Señor PRESIDENTE: Pero los suplementos de crédito tienen que tratarse en el Parlamento, y, ¿no corremos el peligro de que se desmenuce este asunto?

Señor SECRETARIO: Hace pocos días se votó por las Cortes el suplemento de crédito necesario para el pago de estos mismos servicios en Cataluña, pues como ahora los servicios traspasados a la generalidad han quedado en esa situación que ustedes saben ha sido necesario que se habilitara ese crédito que creo ha sido de 400.000 pesetas.

Señor OLORÍZ: ¿Las cantidades para Asturias, cómo se han concedido? El asunto de los Jurados Mixtos no tiene ninguna relación con los problemas, envenenados, derivados del Concierto económico.

Señor PRESIDENTE: Es que todo el Parlamento está conforme con lo de Asturias, pero en los asuntos de las Vascongadas hay grandes prejuicios.

Señor SECRETARIO: No se trata más que de aplicar la Ley de Jurados Mixtos que dice que no se cobrará ningún recargo para su sostenimiento y que lo pagará el Estado. Las Diputaciones pueden discutir hasta la validez de esta obligación, basándose en este fundamento.

El 2% que la Ley estableció como recargo para el sostenimiento de los Comités paritarios, es una disposición de la Dictadura, que ha sido confirmada al advenimiento de la República, pues el Parlamento no ha dicho nada de ese 2% y sí que su sostenimiento saldría de los presupuestos del Estado. De manera que se puede discutir el que en un régimen como el de la Dictadura que no era legal, se pudiera establecer este impuesto. Pero no hace falta llegar a ese extremo, pues la Ley dice que los Jurados Mixtos se sostendrán con los fondos del Estado.

Señor PRESIDENTE: El Ministro de Trabajo se ha encontrado con un documento en el que se dice sin reserva alguna, que nos comprometemos al pago de esos Jurados Mixtos en estas provincias hasta el año 1951.

Señor SECRETARIO: Se comprometen al pago de una obligación mientras esta exista, pero es lógico interpretar que no cuando esa obligación ha desaparecido.

Señor OLORÍZ: El señor Ministro de Trabajo nos dijo en la primera reunión,

que desaparecida la causa del contrato, desaparecía la obligación. Son palabras textuales.

Señor BELTRAN: Vizcaya sostiene que desde primero de Enero debe correr a cargo del Estado esas atenciones y si así lo declara el Gobierno pagaremos el cuarto trimestre de este año. Con este asunto estamos dando mucho que hablar pues la Caja de Ahorros es la que adelanta el dinero. El Señor Director de la Caja de Ahorros me preguntó si podría pagarles con su garantía personal y yo le dije que aunque la Diputación no garantizaba nada, como eran funcionarios públicos tendrían que cobrar bien de la Diputación o del Estado por lo que dicha Caja de Ahorros no debía tener ningún inconveniente en que con su garantía personal se les pagara los sueldos de este cuarto trimestre, pero no los otros gastos, sino únicamente los sueldos. Y estamos dando que hablar en este asunto que dice muy poco en honor del Gobierno.

Señor PRESIDENTE: Como quiera que aún hay además de este algunos asuntos a tratar, y son las dos de la tarde propongo que se suspenda esta reunión para continuarla por la tarde.

Todos los presentes se mostraron conformes con la proposición, levantándose por lo tanto la sesión.

Reanudada la sesión a las cuatro y media de la tarde, con los mismos señores de la mañana, el señor PRESIDENTE hizo las siguientes manifestaciones:

Yo creo que no hace falta volver sobre el asunto, sino tomar una determinación sobre si desde luego no se incluye en los presupuestos de las Diputaciones Vascongadas la consignación para el primer trimestre hasta tanto que no venga la Orden Ministerial diciendo que correrá desde el primer presupuesto del Estado por su cuenta el sostenimiento de los Jurados Mixtos, o, dirigir un escrito como aplicación de los enviados hasta ahora.

Señor ANDONAEGUI: El señor Beltrán ya ha formulado su opinión en el sentido de que se haga la declaración que desde el 1.º de enero de 1935 corre esta sostenimiento por cuenta del Estado.

Señor PRESIDENTE: Eso sería la fórmula para una nueva gestión, pues en nuestra última gestión se convino en que el Gobierno no podía hacerlo desde primero de enero por haber prorrogado los presupuestos.

Señor ANDONAEGUI: Yo creo, interpretando los deseos del Señor Beltrán en nombre de Vizcaya y a los que se ha adherido Alava que debíamos hacer lo siguiente: Que aunque ya hemos proyectado consignar en Guipúzcoa en los próximos presupuestos el pago del primer trimestre para los Jurados Mixtos, para ir todos de acuerdo, no consignar tampoco nosotros e inmediatamente avisar al Gobierno que las Diputaciones vascas han acordado no consignar ninguna cantidad para los jurados Mixtos. Y vendría seguidamente el Ministro o el Subsecretario a decirnos: Estoy hay que arreglarlo en alguna forma, a lo que diríamos: esto, se puede arreglar de esta forma. Que hagan una declaración ministerial de que estamos exentos del sostenimiento de estos organismos y entonces quizás adelantáramos ese dinero. Pues si nosotros consignamos, ellos no harán esa declaración. Además que nosotros no tenemos urgencia para consignar pues nosotros ya tenemos la de este último trimestre del año pero Vizcaya no. cuando vengan el 30 de Diciembre a cobrar nosotros les paga-

mos el mes y tenemos un mes por delante para hacer esa gestión, es decir al Gobierno; "todas las Diputaciones vascas hemos acordado no consignar ninguna cantidad para estos organismos".

Señor TELLECHÉA: Para nosotros hay prórroga de presupuesto y en cambio si se habilitan créditos para Cataluña, ¿por qué no se hace lo mismo con nosotros?

Señor BELTRAN: Insisto en que la declaración del Gobierno de que se hace cargo de lo referente a los Jurados Mixtos debe ser a partir del primero de Enero.

Señor EIZAGUIRRE: Insisto en lo dicho por el Señor Beltrán pues aún para el tercer trimestre hubo un voto en contra que consta en acta.

Señor OLORIZ: El último acuerdo que tomó Vizcaya al pagarse el tercer trimestre fue que este era el último pago que hacía dicha Diputación.

Señor BELTRAN: Pero ahora hemos mandado un telegrama cuya copia tiene el Señor Bellido.

Señor ANDONAEGUI: Pero no se ha hecho entrega de dicho telegrama al Señor ministro.

Señor PRESIDENTE: Ya he dicho antes que no lo entregué porque decir que no tenía confianza era un poco duro para el Ministro que habría resuelto favorablemente para las Provincias Vascongadas si no hubiera venido la prórroga de los presupuestos del Estado.

Señor TELLECHEA: Creo que debemos acordar lo propuesto por el Señor Leizaola ya que estamos todos conformes, o sea que nos den la declaración de que no tenemos obligación de consignar para los Jurados Mixtos.

Señor ORIVE: debemos hacernos solidarios con la opinión de Vizcaya. Y por aquello de que "la unión hace la fuerza", las tres Diputaciones vamos a ir de acuerdo y el Ministro y el Gobierno ya pensarán lo que hacer, pues no estamos obligados a pagar eso. A lo más que llegaremos será a pagar el último trimestre. Y para el nuevo año que hagan lo que han hecho para Asturias y Cataluña, pues si no encuentran dinero para lo nuestro que supone bien poco, cómo atienden a Asturias con 70 millones y a Cataluña con 400 mil pesetas.

Señor PRESIDENTE: Lo de estas provincias supone 600.000 pesetas.

Señor SECRETARIO: A fuerza de beneficios, pero no por obligación pues sólo son obligatorias 335.000 pesetas.

Señor OLORIZ: Ahora únicamente debemos hacer sencillamente la petición de que haga el Gobierno la declaración de que las Diputaciones Vascongadas no están obligadas a esos pagos. ¿Es que el Gobierno ha de contestar a esa petición enseguida diciendo yo no hago esa declaración si ustedes no pagan previamente el 4.º trimestre ni el 1.º del año 1935? Eso no lo sabemos, quizás no. Aquí parece que estamos presentando una cosa absoluta conexión con la declaración del Gobierno el previo pago por nuestra parte. Por lo que vamos a hacer la petición de la declaración y ver cómo sale este asunto. Y si nos dice sí, luego ya veremos lo que hacemos.

Señor PRESIDENTE: Ya nos han dicho que no tienen dinero y que durante el primer trimestre de 1935 tendrá que ser a cargo de las Diputaciones, estudien ustedes ustedes. Al decirle que si no tenía dinero podían pedir un suplemento de crédito, nos dijo que no podía ser por ser gastos ya hechos y que si iba el asunto a la Comisión Parlamentaria y a las Cortes corría riesgo el asunto. Se lo hizo observar que en el transcurso del tiempo podría haber cambios en la política y desaparecieran el actual

Ministro y subsecretario por lo que debía dictar una disposición en el sentido que desde el primer presupuesto del Estado se consignaría la cantidad correspondiente a estos organismos.

Señor OLORIZ: Entonces el Gobierno no tenía una petición tan concreta como la que ahora estamos tratando, pues entonces se discutía quién tenía que pagar, o sea que era una cuestión de consignación presupuestaria, sobre quién había de hacer la consignación en su respectivo presupuesto. El Estado decía que no podía pagar por no tener consignación, pero ahora el punto a discutir es distinto. Pues ahora no vamos a pedirle si vamos a ser nosotros o él quien consigne sino pedir que dicte una disposición ministerial diciendo que la obligación de las Reales Ordenes ha caducado y que por lo tanto no tenemos nosotros la obligación de pagar.

El señor SECRETARIO procedió a la lectura de la Orden por la que se concedió a Cataluña el suplemento de crédito para el pago de los Jurados Mixtos que importa 400.275 pesetas.

Señor PRESIDENTE: Es que Cataluña no tenía esas Reales Ordenes que hemos citado.

Señor ANDONAEGUI: Por la lectura que acaba de hacer el Señor Secretario me ratifico aún más en lo que he dicho antes que no debemos consignar nada para el próximo año y es la única forma de que el Gobierno nos haga caso además que si ve que nosotros consignamos puede decir a las otras dos provincias hermanas por qué no consignan como nosotros.

Señor OLORIZ: Como que ya nos han dicho eso varias veces en el Ministerio de Hacienda.

Señor PRESIDENTE: ¿Les parece entonces que enviemos un escrito explicando estos fundamentos?

Señor ANDONAEGUI: Yo no diría nada sino únicamente no consignar nada. Diríamos a los empleados del Jurado Mixto de aquí y ellos se ocuparían de ponerlo en conocimiento del Gobierno el cual si quiere puede poder el remedio. Ahora bien si quiere el señor Presidente puede avisar particularmente, pero la Corporación no debe hacerlo.

Señor PRESIDENTE: Eso me parece un poco fuerte después de las conversaciones que ha habido con el Ministro y Subsecretario terminar el asunto sin decirles nada, sino previamente avisarles que no consignamos porque creemos que no tenemos obligación.

Señor BELTRAN: Habrá que comunicar, pues yo comprendo la posición del Señor Presidente que es un poco delicada después de las gestiones que ha llevado directamente y ha podido si no comprometerse materialmente sí moralmente.

Si el Gobierno hubiera visto que ni Alava ni Guipúzcoa habían consignado como nosotros para ahora ya estaría resuelto el asunto.

Señor ORIVE: Se puede decir al Gobierno que no estamos obligados ni a pagar ni a consignar.

Señor BELTRAN: Nosotros acordaremos pagar el cuarto trimestre de este año siempre y cuando que tengamos esa garantía de que desde 1.º de Enero ha de pagar el Gobierno. Y así veremos por donde sale el Gobierno. Y aunque esto es algo duro más duras han sido otras cosas que han salido de aquí, acaso demasiado duras para el Gobierno y que me daba pena el mandarlas, pero esto no es tan duro. Lo que

hace falta es que vayamos de acuerdo las tres Diputaciones, pues creo que si el Señor Bellido tiene algún compromiso no ha de ser material, sino moral.

Señor PRESIDENTE: Prescindo del carácter personal, y si se acuerda no consignar debemos guardar las formas diciéndolo antes.

Señor BELTRAN: Cualquiera de los dos señores, bien sea el Secretario o el Señor Oloriz, pueden hacer el escrito.

Señor OLORIZ: Yo creo que el acuerdo tiene que ser haciendo una separación de la parte económica de la consignación que debemos dejarla por ahora a un lado, la siguiente:

Que se haga una declaración, llevada a la "Gaceta", de que las Diputaciones Vascongadas no vienen obligadas al pago de las atenciones para el sostenimiento de los Jurados Mixtos que por Ley de 27 de Noviembre de 1931 corren a cargo del Estado, y que esta se aplicará con carácter general igual que en el resto de España en estas Provincias Vascongadas.

Y cuando aparezca esa declaración verán como tenemos andado el 70% del camino.

Señor PRESIDENTE: Podía enviarse también una exposición de hechos y alegaciones sobre esa Orden

Señor OLORIZ: Si ustedes han presentado dos instancias, nosotros hemos elevado tres y por lo tanto el asunto está sobado y resobado y bajo el punto de vista legal todo se ha expuesto. Ahora bien si ustedes quieren que se haga, se puede hacer una recopilación de todo ello.

Señor PRESIDENTE: Hay que tener en cuenta que han pasado varios Ministros por esta cartera.

Señor OLORIZ: Es como si se dijese aquí que se han sucedido varias Diputaciones, pero los altos funcionarios del Ministerio no cambian tan fácilmente y los escritos constarán en los respectivos expedientes.

Señor PRESIDENTE: El Ministro actual ha estudiado personalmente este asunto.

Señor OLORIZ: En la última instancia que presentamos en Madrid a consecuencia del último viaje se lo volvió a dar otra vuelta al asunto y se echaba por delante las razones de orden legal y se entregó el escrito al señor Anguera de Sojo. Ahora si ustedes quieren se puede volver a decir lo que se ha dicho.

El nuevo aspecto de la cuestión será una petición concreta de esa declaración de que las Diputaciones no vienen obligadas a sufragar los gastos de los Jurados Mixtos. Luego lo del primer trimestre del año que viene y aún lo del otro será asunto a resolver después que hayamos conseguido esa declaración, la cual no creo que la vea en la "Gaceta".

Señor PRESIDENTE: El Señor ministro se comprometió a llevarla a la "Gaceta", pero se refería siempre al primer trimestre del año que viene que ha sido prorrogado.

Señor OLORIZ: Si esa promesa la teníamos ya antes, estoy cansado de oírse la al señor Zancada. Parece que estamos discutiendo el asunto en Diciembre de 1933.

Señor PRESIDENTE: El Señor Zancada no resolvió el asunto porque sobre él esta el Señor Ministro.

Señor OLORIZ: He planteado una cuestión de hechos y digo que entonces se

nos estaba diciendo exactamente lo mismo pues a fines del año 1933 se decía que se iban a prorrogar los presupuestos y se consignó para el primer trimestre de 1934, lo que se ha traducido en que se ha pagado todo el año 1934 y estamos ahora dando vueltas al asunto exactamente igual que hace un año.

Señor ORIVE: soy de la opinión que este asunto está sobradamente discutido, pues ya hemos oído las opiniones. Yo estoy conforme con Vizcaya y con que se haga el escrito.

Señor PRESIDENTE: También Guipúzcoa ha de ir de acuerdo con ustedes para que tengamos más fuerza.

Señor OLORIZ: En este asunto tengan ustedes la seguridad de que si se hubiese ido al unísono, estaba resuelto hace tiempo. Se prevalieron de nuestra división, pues siempre nos exponían lo que hacía Guipúzcoa.

Señor ORIVE: Pues vamos juntos a ver lo que pasa.

Señor ANDONAEGUI: al dirigir el escrito haciendo esa petición de que se dicte la disposición ministerial de que no compete a nosotros sino al Estado la obligación de pagar a los Jurados Mixtos se puede hacer las alegaciones anteriores. Pero nosotros tenemos luego que tomar otro acuerdo que es el de consignar o no las 85.000 pesetas. Pues si ahora cobran 120.000 pesetas, desde el momento en que les quitamos esas 35.000 pesetas el conflicto ya lo tenemos, por lo que tenemos que tomar el acuerdo para ponernos en iguales condiciones que las dos Provincias hermanas y para que lo sepan Alava y Vizcaya.

Señor BELTRAN: Vizcaya tenía el compromiso de pagar 20.000 pesetas, pero al pagar este último trimestre, yo les dije, la Diputación de Vizcaya pagará aquellos gastos que origina el Jurado Mixto, pero nada más, pues yo sabía que sobraba una partida de miles de pesetas, y claro es que me contestó el Delegado Señor Lacort que él no daba justificantes y yo le dije, pues a mí me tiene que dar por lo menos una lista con los gastos que hay, y que sea una lista honrada, y me mandó con 5.000 pesetas de menos, y aunque ya sabía yo que sobraban unas 10.000 pesetas no les he querido estrujar más pues si hubiera querido les quito otras 4 o 5.000 pesetas, pues no pueden justificar legalmente en el último trimestre.

Como ustedes pagaban con exceso ellos decían Vizcaya ya pagará pero si hubiéramos ido de acuerdo las 3 Diputaciones ya se hubiera resuelto esto antes.

sin ninguna otra observación se acordó por unanimidad encargar a Vizcaya la redacción de un escrito para elevarlo al Ministerio solicitando se dicte una disposición ministerial por la que se declare que en las Provincias Vascongadas al igual que en el resto de España, el sostenimiento de los Jurados Mixtos corre a cargo del Estado.

**INTERVENCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON MOTIVO DE UN
ARBITRIO AUTORIZADO POR LA DIPUTACION DE GUIPUZCOA A ALGUNOS
AYUNTAMIENTOS SOBRE CONSUMO DE AZUCAR**

El señor SECRETARIO leyó la siguiente nota:

La Diputación de Guipúzcoa, previos los trámites que para ello señala el artículo 3.^o de la vigente Ordenanza sobre Tribuciones municipales, ha autorizado a algunos Ayuntamientos para que, a título de arbitrio

extraordinario, puedan percibir un impuesto sobre el consumo local de azúcar. Dentro de los lazos que las normas de procedimiento vigentes en el orden económico administrativo establecen, solamente se produjo una reclamación en el Ayuntamiento de Irún, reclamación que después de agotada la vía gubernativa, se reprodujo en la contencioso-administrativa en la que se encuentra pendiente de resolución.

No obstante hallarse pendiente del fallo de dicho Tribunal, se lleva el asunto, ignoramos si por las mismas o por otras personas, al Ministerio de Hacienda, el cual interesa de la Diputación le informe acerca del mismo. La Diputación propone se inhiba el Ministerio por las siguientes razones:

1.^a.— Porque si bien es cierto que un precepto del Concierto prevé que las contribuciones que no son objeto de concierto serán recaudadas conforme al régimen común, ello no impide el que la Diputación en virtud de las facultades que el propio Concierto le reconoce haga uso de una que ha ejercido sin interrupción desde 1878; la concesión de arbitrios extraordinarios a los municipios.

2.^a.— Porque en el supuesto de que quienes han acudido al Ministerio sean personas distintas de las que reclamaron en vía gubernativa, no puede iniciarse un procedimiento que, legalmente debe comenzar ante el Municipio, por donde el mismo debe terminar, que es el Ministerio, en régimen común y la Diputación, en régimen concertado, sin faltar a todas las reglas procesales vigentes.

3.^a.— Porque en el supuesto de que quienes han acudido al Ministerio sean quienes tienen pendiente el pleito contencioso-administrativo no pueden utilizar al mismo tiempo la vía gubernativa y la contenciosa, por prohibirlo de modo expreso el artículo 263 del Estatuto municipal vigente en esta parte.

Señor SECRETARIO: Esta nota se ha traído porque se pueden hacer algunas gestiones cerca del Ministro, ya que está firmemente estatuido que en materia de arbitrios municipales ha de poner término la Diputación a la vía administrativa, siendo preciso que se haga una declaración respetando esta competencia de la Diputación y dejando todo concluido para que el día de mañana no haya dudas sobre la manera de entender la competencia de las Diputaciones en esta materia.

Señor BELTRAN: Aunque el asunto sólo afecta ahora a Guipúzcoa de rechazo es también para nosotros.

Sin ninguna otra observación se acordó hacer las oportunas gestiones en el Ministerio de Hacienda para que se inhiba de este asunto por ser de la competencia exclusiva de la Diputación de Guipúzcoa.

ASUNTOS DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA *==PATENTE DE LOS INDUSTRIALES AMBULANTES==*

Señor OLORIZ: Había dos asuntos en el orden del día que confeccionó Vizcaya que no se incluyeron en el orden del día que hizo Guipúzcoa y por eso voy a hablar sobre ellos.

uno de ellos es importante y el otro no mucho, los diré en dos palabras.

A los industriales ambulantes de Vizcaya les cobran ustedes aquí el impuesto

correspondiente sin tener en cuenta la patente de ambulante que hayan podido adquirir en Vizcaya y resulta así que a los industriales ambulantes vizcaínos se les da en esta provincia un trato más duro que en el resto de España, porque el industrial ambulante que saca una patente de la tarifa 5.^a de la contribución industrial puede vender por todo el territorio español menos aquí, en territorio concertado.

En cambio si se saca una patente en Guipúzcoa por valor de 100 pesetas para vender quincalla en ambulancia y ese industrial guipuzcoano va a vender a Vizcaya, si esa misma venta de quincalla en ambulancia tiene señalada por la tarifa 5.^a 120 pesetas nosotros no le exigimos más que la diferencia, o sean 20 pesetas, a pesar de que en Alava y Guipúzcoa —por lo menos hemos visto algunas patentes, no sé si será regla general— se les exige otra patente haciendo caso omiso de la que tienen ya pagada en Vizcaya.

De modo que la solución pudiera ser que se aplicara el espíritu del artículo 7.^o del Concierto económico, entre las tres Provincias, puesen dicho artículo se reconoce como válida la patente adquirida en territorio concertado para ir al resto de España pagando al Estado la diferencia, si existe, entre ambas patentes.

Señor BELTRAN: si las tres provincias cobrásemos la misma cantidad por la patente estaba arreglado con dejar que circularan libremente por las tres provincias.

Sin ninguna otra observación, se acordó que cada Provincia estudie el asunto propuesto por el Señor Oloriz de las patentes para la venta en ambulancia.

REPARTO ENTRE LAS TRES PROVINCIAS VASCONGADAS DEL AUMENTO DE 500.000 PESETAS DEL CUPO DEL ACTUAL CONCIERTO ECONOMICO.

Señor OLORIZ: Este asunto, que es más peliagudo, lo vamos aplazando todos los años, pues se le da un toquecito pero no se resuelve. No creo que sea este el momento para entrar en el fondo de la cuestión. Los Jefes de Hacienda tuvimos una reunión en Vitoria y cuando llegamos a un punto de concordia, pues Alava estaba conforme, el señor Zala que llevaba la representación de Guipúzcoa nos confesó que llevaba la consigna, el pie forzado, por parte de Guipúzcoa, de no ceder un ápice, con lo cual los dos horas que nos pasamos discutiendo, fueron baldías. Los Gestores saben que el cupo inicial fue de 40.000.000 pesetas y que desde el primer quinquenio, o sea desde el año 32 venimos obligados a pagar 500.000 pesetas más.

Conocen ustedes la proporcionalidad del reparto que se hizo de esos 40.000.000 pesetas aproximadamente tocan a Vizcaya el 71% hasta el año 51, desgraciadamente, si es que puede pagar. Por lo mismo que la crisis económica gravita tan verticalmente sobre Vizcaya hay la libertad de acción por parte de las Diputaciones para modificar esa proporcionalidad en cuanto a las 500.000 pesetas de aumento. Creo que es una medida no solamente de hermandad sino política y hasta económica acceder a este deseo, pues aun ahora hay quien cree que si Vizcaya no paga el cupo, porque no puede pagarlo, va a subsistir el Concierto económico para Guipúzcoa y Alava. Eso es una equivocación, en ninguna parte del Concierto se dice cosa tal ni en ninguno de los Concierto anteriores se decía tampoco, pues en la fijación de los

cupos no se hacía aparecer en frente del Gobierno más que una representación de las Provincias Vascongadas y el Concierto no se hacía separadamente para cada provincia.

Decía antes que entrar en el fondo del asunto no sería oportuno ahora, pues el asunto está muy discutido y si fuese la primera vez que se planteaba valdría la pena, pero ya ha habido dos reuniones una en San Sebastián y la otra en Vitoria.

Creo que quizás fuese una solución la de que cada una de las Provincias hiciese una especie de memorándum donde echase por delante las razones que a su entender le obligan a sostener sus puntos de vista respectivos, y se dejase, no al arbitraje del Gobierno como indudablemente en un momento de obcecación dijo un diputado vizcaíno, pues al arbitrio del Gobierno no se puede ni pensar en ello, pero sí solicitar el arbitraje de la provincia de Navarra. No sería el primer caso en que se hiciera esto, porque en unas diferencias que hacia el año 16 o 17 tenían Guipúzcoa y Navarra en materia de arbitrios, por creer Navarra que Guipúzcoa tenía una tarifa diferencial sobre el vino, se sometió el asunto a Vizcaya, después de una porción de conferencias que tuvieron Navarra y Guipúzcoa y que no dieron resultado. Así como ahora no daría resultado una conversación entre Vizcaya y sus hermanas, por lo que creo que sería más hacadero y no nos llevaría a una vía muerta el que se dejase el asunto al arbitraje de Navarra.

Vizcaya no puede dejar que esto siga en este estado, pues si pasa este primer quinquenio de la proporcionalidad del primer aumento, es claro que digan ustedes cuando llegue el año 36 y venga el segundo "que siga en la misma forma como se ha pagado el primer aumento y en la misma proporción".

Este asunto estaba en el orden del día que confeccionó Vizcaya, con el objeto de evitar que se pueda hacer la consabida pregunta en la Comisión de Hacienda de Vizcaya ¿qué hay de las 500.000 pesetas? Pues estoy quedando en una situación un poco como tutelar de los guipuzcoanos. Conozco las dos Haciendas de Vizcaya y Guipúzcoa y creo sinceramente que la situación de la vizcaína es incuestionablemente mucho más difícil que la guipuzcoana y no digamos de la alavesa.

Señor ORIVE: Todos los asuntos que ha expuesto el Señor Oloriz los he oído encantado, pero este asunto es muy complejo y tengo que plantearlo en el seno de la Gestora para que decida. Iba a plantear una cuestión previa pero no he querido dejar de oírle. Por lo tanto me reservo mi opinión hasta dar a conocer este asunto a la Gestora de Alava.

Señor PRESIDENTE: Es la primera vez que oigo por mi parte este asunto.

Señor ANDONAEGUI: Yo tengo noticias de haber cambiado impresiones sobre esto, pero como ha dicho muy bien el Señor Oloriz no es cosa de decidirlo ahora, nosotros estudiaremos este asunto en la Gestora y volveremos otra vez a reunirnos pero sólo para tratar de esta cuestión.

Señor SECRETARIO: si desde ahora se acepta el arbitraje ya se sabe que llegaremos a él. Ahora lo único que se debe acordar es que cada Provincia exponga sus puntos de vista y ver luego sin podemos llegar a un acuerdo en una reunión.

Señor ANDONAEGUI: Estudiaremos todos el asunto y después nos reuniremos y tratamos solamente de este asunto. Sin llegar al último término del arbitraje de Navarra, darnos primero por enterados y plantear cada uno en su respectiva Gestora.

Señor OLORIZ: Quizás deba dar un encargo que es el que no haya demasia-

do amor propio por parte de los funcionarios por quedar bien, excesivamente bien, sino que los estudiemos con objetividad y seriedad. Que no se diga qué bien ha estudiado usted sino que ha estudiado con interés, serenidad e imparcialidad y que tenga el funcionario cierta ductilidad.

Señor PRESIDENTE: Para su iniciación podría remitir todo esto Vizcaya a Guipúzcoa y Alava y podamos tratarlo y estudiarlo, con la promesa de que se estudiará con toda objetividad.

Señor BELTRAN: Ya que ha sido Vizcaya quien ha presentado este asunto se mandará oficialmente una exposición de todas estas cosas.

Sin ninguna otra observación se acordó por unanimidad conforme a lo propuesto por el Señor Beltrán que sea Vizcaya quien mande a las otras dos provincias una exposición de este asunto para que sea estudiada con toda imparcialidad por las mismas y volverse a reunir solamente para tratar de él.

EJECUCION DE LOS ACUERDOS DE LA REUNION ANTERIOR.

== LEY DE BASES DE COORDINACION SANITARIA ==

Señor SECRETARIO: En lo referente al acuerdo que se adoptó en la última reunión para que Vizcaya hiciese un escrito en relación con la Ley de Bases de coordinación sanitaria, no hay noticias de que lo haya hecho.

Se ha dictado una disposición de adaptación de las bases en lo referente a los presupuestos y recargos sobre las contribuciones que dejan a salvo nuestra autonomía en ese aspecto, pero no en lo referente a que dejaran en suspenso la aplicación de esta Ley en estas Provincias por lo que sería conveniente que Vizcaya presentase ese escrito que se le encomendó.

Señor BELTRAN: Vizcaya, más bien los Ayuntamientos que son los paganos, tiene el criterio de no aceptar esa Ley de coordinación sanitaria.

Señor SECRETARIO: Se encargó a Vizcaya que hiciera el informe por lo mismo que ella se separaba del parecer de las demás expuesto en la reunión de Septiembre a la que no acudió.

Ocurre que no se encuentran las tres Provincias en igual caso. Vizcaya tiene organizado el Instituto provincial de higiene muy bien y en Guipúzcoa, como tienen San Sebastián un Instituto provincial bien organizado por lo que ha recabado una autonomía completa, no podrá organizarse el Instituto provincial de higiene que habría de radicar en San Sebastián, por no tener ninguna función que realizar. Se presentó un escrito firmado por Alava y Guipúzcoa y se ha conseguido en el Decreto que se ha publicado la autonomía en todo lo referente a la aprobación de presupuestos y cuentas de Ayuntamientos, retención de la contribución directa para pago de atenciones de Sanidad, pero es otra cuestión la referente a los gastos obligatorios que se crean a los Ayuntamientos por la Ley de coordinación sanitaria. Esto corresponde más a los Ayuntamientos, pues lo más interesante para la Diputación era lo referente a los procedimientos en materia económico municipal para que no pasase a ser intervenida por la Delegación de Hacienda, y ello se ha salvado con el decreto dictado.

En lo referente a los gastos obligatorios sanitarios por parte de los Ayunta-

mientos, aunque corresponde más a estos, fue encargada Vizcaya de la redacción del oportuno escrito.

Señor BELTRAN: Si estuviesen ustedes en Vizcaya sabrían cómo están los Ayuntamientos de aquella provincia, pues en Vizcaya los servicios sanitarios están relativamente bien con el 1% con que contribuyen todos los Ayuntamientos y esto es el máximo según la Ley. Se podría hacer con menos pero todos pagan el 1% y cuando han pedido algunos que se baje, se les ha dicho: Es necesario tener estos servicios bien montados por lo que no conviene rebajar nada. Pero de eso a que ahora tengamos que pagar nosotros los farmacéuticos por cada 5.000 habitantes 2.750 pesetas, ¿por qué nos lo exigen pagando ya el 1% y cuando en Vizcaya está bien organizado el servicio provincial que cuenta con 3 o 4 coches a propósito para la provincia? Y si ahora paga Baracaldo por el 1% unas 20.000 pesetas esto de los farmacéuticos le va a subir a otras 18.000 pesetas. Con lo que se echa todo el peso sobre los Ayuntamientos y el día que los Ayuntamientos se hundan, se hunde el Estado y se hunde todo.

Señor SECRETARIO: En la reunión de las gestoras del 27 de Noviembre último se acordó hacer el escrito para salvar la autonomía de los Ayuntamientos lo que ya se ha conseguido en una parte en la de la intervención de su vida económica municipal, ahora bien queda la cuestión de los gastos sanitarios de los Ayuntamientos que es materia distinta, separada de aquella y en ella se puede emprender la debida gestión para conseguir lo mismo. O sea que la aportación de los Ayuntamientos para los gastos sanitarios en relación con los mismos no sea de uniforme y exagerada.

El día 4 de Diciembre se envió la copia de los acuerdos adoptados en la reunión del 27 de Noviembre y en relación con este asunto se le encomendó a Vizcaya que hiciera el oportuno escrito, sin que tengamos noticia posterior.

Se acordó recordar a Vizcaya que es ella la encargada de presentar el oportuno escrito sobre este asunto.

DECRETO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Señor SECRETARIO: En cuanto a este asunto quedó Alava encargada en la reunión del día 27 de Noviembre de la redacción del escrito que ha de elevarse a Madrid.

El señor ORIVE prometió recordarlo tan pronto como fuera a Vitoria.

NUEVO CODIGO DE CIRCULACION

Señor SECRETARIO: de esto se encargó Guipúzcoa y hoy mismo se ha recibido ya la contestación de Vizcaya diciendo que está conforme con el escrito redactado por Guipúzcoa. Para conocimiento de todos ustedes voy a dar lectura al mismo.

Dada lectura al mismo dieron su conformidad los reunidos, por lo que seguidamente firmaron dicho escrito el Señor Bellido, Presidente, por Guipúzcoa; Beltrán, por Vizcaya y Orive por Alava, acordándose enviarlo seguidamente al Ministerio.

JUNTAS DE TRANSPORTES

Señor SECRETARIO: También se trató en la última reunión de las facultades de las Juntas de transportes y se acordó que se reunieran las de las cuatro provincias. Se reunieron el día 18 y resolvieron encomendar al secretario de la Diputación la redacción de un escrito recabando la autonomía plena en materia de transportes por carretera, o en último caso la mayor libertad en la aplicación de las normas generales del Reglamento de transportes con facultades ejecutivas y que dicho escrito sea entregado en mano por una Comisión de las Diputaciones de las cuatro provincias y representación de los Vocales transportistas con la mayor urgencia, permaneciendo el tiempo necesario para dicho objeto.

Con posterioridad a todo esto se ha recibido un telegrama el Director general de Tranvías que dice así:

“El Director general de ferrocarriles y tranvías al Presidente de la Junta de Transportes de Guipúzcoa.

A virtud escrito interesados José Zabalza Rota y León Eceiza Echeveste concesionarios servicio transporte Fuenterrabía Irún sírvase elevar a esta superioridad recurso apelación interpuesto absteniéndose mientras tanto resolución dicho recurso y alterar régimen sobre concesiones.”

Señor SECRETARIO: Es urgentísimo el hacer alguna gestión para obtener la autonomía en estos servicios.

Las Juntas de Transportes han encontrado muy cómo el que haga yo un escrito y busque la manera de encauzarlo y aunque me dijeron que me darían unos antecedentes sobre esto aún no me los han dado. Parece que en esta materia, en los últimos años de la monarquía tenían ya preparado para la firma inclusive un proyecto de Real Orden por el que se reconocía a las Diputaciones la plena autonomía en estos asuntos, pero no llegó a aparecer en la Gaceta. Lo que demuestra la necesidad de que las conversaciones con los Ministros acaben en disposiciones, porque si no nada se hace.

No se puede improvisar un escrito articulado sobre este asunto sin estar bien enterado del mismo y entre la reunión del día 18 y el que me comunicaran el acuerdo adoptado ha surgido este telegrama que es cosa seria pues significa tanto como no reconocer para nada la competencia de la Diputación.

Recordarán que sobre este punto se discutió mucho en nuestra reunión anterior y se dijo que Vizcaya no había tenido ningún conflicto y que habían llegado hasta a parar una línea y a cobrar multas de 3.000 pesetas. Pues todo eso está en completa contradicción con este telegrama.

Señor PRESIDENTE: Este telegrama es consecuencia de lo que gestionaba una señora que estuvo a hablarme sobre el asunto de la línea de Fuenterrabía a Irún a quien envié al Presidente de la Junta de Transportes para que le dijese lo que había sobre el asunto. esto por de pronto es entrar en la policía de carreteras aunque sea en materia de fiscalización de los transportes mecánicos que hasta ahora han sido de la exclusiva cuenta y competencia de las Diputaciones, pues aquí no ha habido jamás inspección sobre carreteras hasta ahora.

Señor ORIVE: Hay que procurar poner tope a esto.

Señor BELTRAN: Ustedes tendrán más carreteras del Estado que nosotros.

Señor SECRETARIO: No hay ni una carretera del Estado en toda la Provincia, ni aún siquiera el Puente internacional.

Señor PRESIDENTE: Lo que procede es contestar a ese telegrama.

Señor SECRETARIO: Más urgente que contestar es hacer una gestión inmediatamente.

Señor PRESIDENTE: Una gestión por escrito y luego una gestión en Madrid.

Señor Beltrán: Siendo las carreteras de la Provincia, nadie debe tener facultades más que la respectiva provincia.

Señor PRESIDENTE: Terminantemente lo dice la disposición que se dictó para la unificación de los ferrocarriles.

Señor SECRETARIO: Yo quisiera que en este asunto los señores de las Juntas de Transportes expusieran cuál es el estado del problema, y cuáles son sus soluciones, pues la situación ya la sabemos.

Ya sabemos que si a las Diputaciones se les reconociera en absoluto que es a ellas a quienes compete este asunto de las carreteras y el Estado diera unas reglas para que se regule esa cuestión de los transportes, estaba terminado.

Pero como las Juntas de Transportes han quedado relegadas al punto más secundario es como si las hubieran disuelto. Ahora es el Director general de ferrocarriles quien asume todas las facultades que las Juntas de Transportes provinciales ejercían sobre las carreteras de la Diputación.

Hay que reivindicar las facultades de las Diputaciones pues se trata de un asunto muy importante para los ferrocarriles pues en este caso tienen muchos intereses que defender. Principalmente está en litigio la armonía entre los intereses de los ferrocarriles y las carreteras por medio de las líneas regulares de transportes. Por lo que es preciso llevar un criterio en orden a la consecución de nuestras facultades y que las Diputaciones no dejen que salga todo el mundo con perjuicio de los ferrocarriles. Debe llevarse una solución al mismo tiempo que se recaban las facultades.

Señor PRESIDENTE: Que se hagan cargo las Juntas de Transportes de este telegrama y se insista cerca de ella para que informen sobre estos asuntos.

Señor ORIVE: Nosotros debemos hacernos solidarios de Guipúzcoa.

Además de la conculcación en el derecho de una Diputación es también para las demás. Y siempre habrá una razón invocada contra las otras.

Señor PRESIDENTE: Que traten de esto las Juntas de Transportes.

Señor SECRETARIO: Pero si ya se han reunido.

A propuesta del señor Orive se acordó que Guipúzcoa comunique a las tres provincias para que se reúnan las Juntas de Transportes y se hagan solidarias con lo que a ella le ocurre.

REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE MADRID

Señor SECRETARIO: En la última reunión se acordó que se reunieran los tres Jefes de Gobernación o Secretarios para estudiar el Reglamento propuesto por Vizcaya, pero todavía no se han reunido.

Señor OLORIZ: Plasmará en definitiva cuando tengan la reunión los 3 Jefes

de Gobernación o Secretarios. ¿Este Reglamento tendrá aplicación en relación con el próximo presupuesto?

Señor SECRETARIO: No hay aumento, únicamente con relación a los derechos pasivos, habrá en su día repercusión económica.

Señor OLORIZ: El Reglamento confeccionado por Vizcaya tiene por finalidad el mejoramiento de las Oficinas de Madrid para que rindiesen más y nos sirviesen para algo más de lo que nos sirven hoy. Que no suceda como ahora que nos avisa el Señor Freigero "en la Gaceta aparece esta disposición", lo que hace falta es seguir paso a paso los expedientes y que nos diga que está a informe a tal sitio, para que las Diputaciones puedan echar toda la carne en el asador sobre ese asunto.

Caso práctico el del timbre sobre las pólizas de seguros, y como éste ha habido muchos más.

Señor PRESIDENTE: En relación con el timbre sobre las pólizas de seguros el Señor Freigero conocía este asunto y un vocal le había prometido darle cuenta del resultado del Consejo.

Señor OLORIZ: Yo me enteré a través de una Compañía interesada de que el informe del Consejo de Estado era contrario a nosotros. ¿Si una Compañía se ha enterado no se ha de enterar el representante de las Diputaciones? La obtención de una copia del informe es cosa diferente. La cuestión es seguir paso a paso el expediente y darnos el nombre del que tiene que informar para que hagamos una labor cerca de él.

No conozco un caso —en los cientos de expedientes que han pasado por el Consejo de Estado— en que se haya informado a favor de las Diputaciones, fuera del caso del Marqués de Cortina, por razones particulares de parentesco de uno de los Consejeros. Y que en ningún expediente hayamos tenido razón es mucho suponer.

No hay más remedio que ir a la transformación de las Oficinas, pues de la forma actual nos es altamente perjudicial el no seguir de cerca los asuntos para saber a qué Letrado le ha tocado informar. A esto tendía el informe de Vizcaya a que funcione mejor la oficina y nos dé un mayor rendimiento y vayan las cosas mucho mejor. Pues no se hace nada con contestar a las cartas que de aquí se mandan, y eso cuando las contestan, porque ni se ha contestado a las cartas que se enviaron en relación con el informe del Consejo Superior de Comercio haciendo algunas consideraciones sobre la renta y sobre la petición hecha al Presidente del Consejo de Ministros solicitando la suspensión de la ejecución de la sentencia del Frontón de Bilbao.

Señor PRESIDENTE: El señor Freigero no puede atender a todas las cosas él solo, pues hay mucho quehacer. Por otro lado si este señor cae enfermo o tiene que ausentarse no tiene quien le sustituya. Desde que murió el empleado no se ha nombrado a otro y dicho Señor Freigero tiene que redactar él mismo las cartas.

Señor OLORIZ: Pues a eso tiende nuestro proyecto y si de su estudio se deduce que conviene aumentar personal se aumenta. No hay duda que hoy el servicio de dichas Oficinas es deficiente, pero eso no dice nada en contra de la actuación personal del Señor Freigero, pues las personas como las máquinas tenemos un límite de elasticidad.

Señor PRESIDENTE: Hoy los asuntos no son los mismos que cuando se nombró a él sólo, pues tan pronto tiene que estar en un Ministerio como en otro, por lo que se debe estudiar este asunto.

Señor BELTRAN: El Señor Freigero tiene otras cosas además de la de la

Diputación, pues también tiene la representación de los municipios vizcaínos y son demasiados cargos para él que tiene bastante con dedicarse exclusivamente a las Diputaciones.

Señor PRESIDENTE: Hay que tener en cuenta que la actuación en los Ministerios es por la mañana.

A propuesta del señor Presidente acordaron los reunidos quede pendiente este asunto hasta tanto que se reúnan los tres o cuatro Jefes de Gobernación o Secretarios de las Provincias hermanas.

Señor PRESIDENTE: A propósito de la Oficina de Madrid debo manifestarles que me dijo el Señor Freigero que le hacía falta un tresillo en lugar de las sillas de paja que se encuentran algo deterioradas, cuyo tresillo costaría aproximadamente 300 pesetas. Yo le dije que lo sometería a las otras Diputaciones hermanas, por lo que aprovecho esta ocasión para que ustedes digan lo que opinan sobre el asunto.

Señor OLORIZ: Yo dejaría las sillas de paja para que si va por allí el Señor Marraco, las vea y deduzca la situación en que estamos. Pues yo en lugar de enseñar como se ha hecho en Vizcaya a los personajes que nos visitaban el Sanatorio de Górliz, etc. etc. lo mejor de la Provincia, lo que les hacía exclamar, "qué cantidad de dinero tienen en esta Provincia", les hubiera enseñado las buhardillas y cómo viven los obreros en Baracaldo, para que no crean que vivimos en la abundancia, pues ahora ¿cómo van a creer que no tenemos para pagar los cupos?

Señor PRESIDENTE: es muy corriente el oír en Madrid refiriéndose a Vizcaya ¿qué hacen con el dinero de los Bancos?

Señor OLORIZ: Aún suponiendo que existiese ese dinero en los Bancos, yo le pregunto a cualquiera que haya estudiado Economía, si es buena o mala señal que haya dinero en los Bancos, a lo que me responderá que mala.

Después de intervenir algunos otros señores se acordó dejar por ahora en suspenso la compra del tresillo propuesta por el Señor Presidente para las Oficinas de Madrid.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

316 San Sebastián, 25.2.1935*

ASISTENTES:

Orive, Floro, vicepresidente de la Diputación de Alava
González Aedo, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Beltrán, Simón, presidente de la Diputación de Vizcaya
Gorostidi, Subdirector de la Caja de Ahorros Vizcaína
Andonaegui, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Bellido, José Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Cortázar, Domingo, diputado provincial de Guipúzcoa
Garayalde, Federico, diputado provincial de Guipúzcoa
Goiburu, Juan, diputado provincial de Guipúzcoa
Iriondo, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Leizaola, Jesús María de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Santos, Cruz de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Seguro, José, Director de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa
Tellechea, Casildo, diputado provincial de Guipúzcoa
Urbieta, Primitivo, diputado provincial de Guipúzcoa
Bajo, Director de la Caja de Ahorros de Navarra
Díaz, diputado provincial de Navarra
Ochoa, diputado provincial de Navarra
Oroz, Luis, secretario de la Diputación de Navarra

REUNION DE LAS DIPUTACIONES DE ALAVA, NAVARRA, VIZCAYA Y GUIPUZCOA, CELEBRADA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1935, EN EL PALACIO PROVINCIAL DE SAN SEBASTIAN

Previamente convocados por la Diputación de Guipúzcoa, se reunieron en el Palacio provincial de Guipúzcoa, las representaciones de las Diputaciones de Alava, Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa a las doce del mediodía del día veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, bajo la presidencia de Don José Julián Bellido, Presidente de la Gestora de Guipúzcoa y asistiendo los señores siguientes: Don Floro Orive, vicepresidente de la Gestora de Alava; Diputados por Navarra Díaz y Ochoa, Señor Oroz, secretario de la misma Corporación y Señor Bajo, Director de la Caja de Ahorros de Navarra; don Simón Beltrán, Presidente, Señor González Aedo, de la Gestora de Vizcaya y Señor Gorostidi, Subdirector de la Caja de Ahorros vizcaína; y por la Gestora de Guipúzcoa, los Señores Don Juan Goiburu, Francisco Andonaegui, Don Federico Garayalde, Don Primitivo Urbieta, Don Pedro Iriondo, Don Cruz de los Santos, Don Casildo Tellechea y Domingo Cortázar, así como Don José Seguro-

* A.G.G. JD Inventario Topográfico. Fomento. 1453/1939. A.T.H.A. DH. 1252-2.

la, Director de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa y el Secretario de la Diputación de Guipúzcoa, Don Jesús María de Leizaola.

Declarada abierta la reunión, el Señor Presidente hizo las siguiente manifestaciones:

Primeramente debo enviar un saludo muy cordial y efusivo a los señores representantes de las provincias hermanas que han acudido a esta reunión, y las gracias más expresivas pues con sólo haberles indicado que era conveniente que nos reuniéramos, se pudieron a disposición de esta Presidencia y me indicaron que podía celebrarse la reunión en San Sebastián, por lo que repito las gracias en nombre de esta Diputación.

El objeto de la reunión principalmente y con relación a Navarra es el de las Cajas de Ahorros y como quiera que estos señores representantes de Navarra me han indicado que quisieran ausentarse lo más rápidamente posible, vamos a tratar en primer lugar de los dos asuntos que interesan a Navarra, y si acaso, algún otro que hubiera podido tener ellos. Vamos a empezar por el de

INSPECCION DE LAS CAJAS DE AHORROS Y OPERACIONES CON LAS CORPORACIONES.

Señor PRESIDENTE: Conocerán Ustedes este asunto que motivó el que tuviéramos aquí una reunión extraordinaria de la Gestora, pues existe una fecha fatal en la información que es el 2 de Marzo próximo. En dicha reunión se presentó un informe de la Comisión de Fomento, que fue aprobado por unanimidad y Ustedes verán si están conformes con el mismo o no.

El Señor SECRETARIO dio lectura al mencionado informe, que dice así:

“La Comisión de Fomento se ha hecho cargo del expediente relativo a la circular y cuestionarios cursados por la Confederación de Cajas de Ahorros benéficas en relación con la inspección de estas últimas y las operaciones que realizan con corporaciones públicas. Sobre el asunto constan en el expediente informes del Letrado de la Caja de Ahorros provincial y del Secretario de V. I. en que se exponen con extensión antecedentes y puntos de vista relacionados con la cuestión que nos ocupa.

La Comisión de Fomento que suscribe se ve obligada en estos particulares a sostener el criterio de defensa de la autonomía administrativa de estas Instituciones y a sostener que no debe ser condicionada la competencia de la Corporación provincial en el punto de que se trata, manteniéndose las facultades reconocidas en nuestro Concerto económico, sancionado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931.

Y en su consecuencia tiene el honor de someter a la aprobación de V. I. el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Se acuerda proceder a las gestiones oportunas par que en la materia objeto de la información abierta entre las Cajas de Ahorros benéficas, por plazo que expira el 2 de Marzo próximo, se mantenga el actual régimen administrativo del país, y en consecuencia:

1.º con relación a los préstamos a corporaciones públicas por parte de las

Cajas de Ahorros benéficas, no se introduzcan modificaciones en los preceptos estatutarios sobre inversión, y

2.º En lo que respecta al servicio de inspección se elimine toda intervención que merme las facultades de la Excm. Diputación, ejercidas con arreglo al régimen administrativo mencionado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, entendiéndose atribuidas a aquella las que puedan serles asignadas a la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular y a la Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas.

Para la obtención de las finalidades que van designadas, se acuerda ponerse en relación con las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Navarra, concertando con ellas los extremos de detalle que puedan interesar para la mejor solución del asunto”.

Señor SECRETARIO: A este acuerdo ha precedido un informe de la Caja de Ahorros provincial, cuyas conclusiones son las siguientes:

“Primera: En materia de préstamos a Corporaciones públicas debe procurarse el mantenimiento del régimen actual, evitando cualquier modificación en los preceptos estatutarios sobre inversiones.

Segunda: En lo que respecta al servicio de inspección, debe obtenerse la delegación de las facultades de la Junta Consultiva y de la Confederación a favor de la Excm. Diputación, eliminando cualquier intervención que merme las facultades de ésta.”

Señor SECRETARIO: La Comisión provincial por su parte, aprobó un informe mío que se ha enviado a todas las Diputaciones, de manera que Ustedes ya lo conocerán. En el informe de la Comisión de fomento se ha evitado empeñar la palabra “por delegación” para el ejercicio de las facultades de las Diputaciones, pues estas nunca han entendido que actúan por delegación, por lo que se ha buscado el dar el mismo contenido al acuerdo pero evitar esa palabra. Ahora, en esta reunión, habrá de decidirse en qué términos habrá que llevar la gestión con objeto de conseguir lo que nos proponemos.

Señor BAJO: Habíamos estudiado el asunto y pensábamos elevar una instancia a Madrid antes del día 2, pero no sé si leerla pues es muy larga.

Señor OROZ: Voy a hacer historia de este asunto: Cuando el Señor Irazo era Subsecretario del Ministerio, se redactó por dicho señor una fórmula que, a juicio de la Diputación, nos hubiera salvado y por consiguiente ahora la Diputación quiere reproducir aquellas gestiones que se realizaron hace una porción de años y que se promueven nuevamente con estas disposiciones de ahora. Por lo que entendemos que debemos reproducir la cosa en iguales términos y pedir aquella misma fórmula que, a juicio de la Diputación de entonces, salvaba de una manera categórica y clara el régimen de Navarra en este aspecto. Pero eso había que invocar razonamientos de nuestros régimen especial que en muchos puntos no coinciden con los que las Vascongadas pudieran alegar, por lo que hemos entendido que nosotros debíamos suscribir una instancia de petición, de acuerdo en el fondo con Ustedes pero con los argumentos propios derivados de nuestro régimen privativo. No creo que hay necesidad de leer nuestro escrito porque es muy largo y creo que basta ver nuestra fórmula y contrastar esta fórmula con la leída por el Señor Secretario y ver si se puede llegar a unos términos de coincidencia para que la gestión pueda hacerse de acuerdo.

Señor BAJO: Cuando comenzó la inspección de las Cajas de Ahorros, Nava-

rra consiguió en el decreto Ley de 1926, que fue el fundamento de todas estas cuestiones, hacer una modificación con una cláusula que hizo el Señor Iranzo, por la cual quedábamos excluidos de todas las disposiciones del Real Decreto de 9 de Abril del 26 y concordantes.

Este proyecto de Ley lo tenía preparado el Señor Iranzo, pero al cambiar de Director general le sucedió a este señor el Señor Madariaga, que no creyó prudente llevar esta ley sino una fórmula de arreglo con la Diputación para ver el modo de salvar el régimen foral para estas provincias, pero cayó la Dictadura y naturalmente terminó este asunto. Por lo tanto ahora Navarra quiere reproducir las mismas razones que llevó antes y ver si se puede conseguir la fórmula del Señor Iranzo que era completa y nos satisfacía plenamente.

Con relación a lo de la inspección, las demás Cajas de Ahorros de España dirán por qué se hace excepción en la de esta Provincia, pues al fin y al cabo, si una Caja de Ahorros del País Vasco quebrara el descrédito sería también para las demás. A lo que les decimos que Navarra regulará sus préstamos y regulará la inspección de sus Cajas de Ahorros los mismo que las de las demás Cajas, pero haciendo esta inspección la Diputación de Navarra. Así pensamos agregar a lo de los préstamos corporativos lo de la inspección, pues los fundamentos son los mismos.

Señor BELTRAN: Pues como todos parece que coincidimos en que los préstamos de las Cajas de Ahorros continúen como hasta ahora, sin modificación alguna, y que para la inspección sea la propia Diputación quien la ejerza, vamos a ver si coincidimos con alguna fórmula para que la podamos presentar las cuatro Diputaciones juntas.

Señor PRESIDENTE: Conforme en que se trate de compaginar los intereses de todos.

Señor ORIVE: Como representante de Alava, desde luego estoy conforme con las manifestaciones hechas por el señor representante de Navarra y mi querido amigo el Presidente de la de Vizcaya; por lo tanto, lo que hagan Ustedes Alava lo suscribiré.

Señor DIAZ: Habrá que partir del hecho de que se presentan dos escritos distintos, porque nosotros, Navarra, como dice el Señor Oroz, puede invocar razones distintas a las de las Provincias Vascongadas en el orden económico-administrativo y por consiguiente no cabría en un escrito conjunto el especificar esos fundamentos, así que aunque se coincida en todo lo más posible en la fórmula final de las bases, Navarra presentará su escrito y otro las Vascongadas, coincidiendo todos en las oraciones.

Señor OROZ: Los escritos serán distintos por los fundamentos que tengamos que invocar derivados de nuestro régimen peculiar, pero coincidiendo en la fórmula para que las peticiones en definitiva sean parecidas pues el fondo del problema es el mismo para todos.

Señor SECRETARIO: Hay un problema que también separa a Navarra de las Provincias Vascongadas y es el que se refiere a las relaciones de los Ayuntamientos con la Diputación y el de las Cajas de Ahorros municipales con la Diputación.

Señor DIAZ: se refiere a la autoridad que tiene la Diputación sobre los Ayuntamientos. Navarra no es que quiera deslindarse de Ustedes, sino que como todos saben Navarra tiene un régimen especial que difiere des de las Provincias hermanas

y por lo tanto tiene que invocar en la petición que eleve al Poder central preceptos privativos suyos que no rigen en las Vascongadas, aun cuando la conclusión de la fórmula que se solicite del Estado sea la de que autorice a las cuatro provincias a que su autonomía sea absoluta como lo ha sido hasta ahora en la inspección de las Cajas de Ahorros y préstamos a las Corporaciones, pero partiendo de que las instancias deben ir separadas por las razones expuestas.

Parece que todos estamos conformes en recabar esa independencia para que los preceptos de carácter general no se implanten en estas provincias y nos dejen a las Diputaciones la facultad de poder realizar esa labor de inspección que en las demás provincias españolas se reserva el Estado.

Nos ocurre con esto como con el Código de circulación, en el que como Navarra tiene su peculiar legislación aun cuando vaya paralelamente con las pretensiones de las Vascongadas tiene que ser también separada y creo que se ha enviado a Guipúzcoa una copia de lo que va a enviar Navarra. Queremos que sea Navarra la que resuelva la labor de vigilancia y policía de carreteras, pues nosotros tenemos con arreglo a la ley fraccionaria (sic), preceptos distintos que los que puedan invocar las Provincias Vascongadas para recabar esas facultades.

Tenemos nosotros una ley preceptiva que conserva las facultades que ejercieron en el antiguo Reino de Navarra, por la cual queda nuestra Diputación encargada de la vigilancia e inspección sin intervención del Patrimonial, que era un representante del Estado, ni de ninguna otra autoridad. Este es un fundamento legal claro y preciso que nosotros debemos invocar y que da una fuerza grande a nuestras peticiones. No sé cuál es el que Ustedes pueden invocar, pero quizás no sea tan preciso como el nuestro. Si consideran que a Navarra deben hacer esa excepción, tienen el camino preparado para que también a las Vascongadas se haga en los mismos términos la misma excepción, por lo que creo que es hasta conveniente que Navarra vaya por separado con argumentos de esa naturaleza.

Señor PRESIDENTE: Estamos conformes en que se han de presentar dos instancias en las que se pida lo mismo, por tener que invocar distintos fundamentos.

Señor GOROSTIDI: ¿A quién hay que dirigir ese escrito?

Señor BAJO: Como son las Cajas de Ahorros las llamadas a informar acudirá diciendo que como se trata de un aspecto relacionado con su régimen el cual está a cargo de la Diputación que es la que tiene que velar por su mantenimiento, se dirá que las Cajas de Ahorros se abstienen de contestar al cuestionario y pueden anunciar que desde luego las Diputaciones se dirigirán al Gobierno recabando esas facultades.

Señor SECRETARIO: Este asunto ha nacido de una consulta de la Confederación a las Cajas de Ahorros preguntándoles qué les parece la de inspección y lo de los préstamos.

Señor BAJO: Nosotros no podemos contestar a esas preguntas porque el problema ha pasado de las Cajas de Ahorros a sus respectivas Diputaciones y por lo tanto nosotros nos inhibimos y son las Diputaciones las que han de hacer las gestiones directamente con el Estado por fuera de la confederación de las Cajas de Ahorros y Juntas Consultivas.

Señor SEGUROLA: Ese es el camino que se debe seguir. Nosotros debemos contestar que no estamos en condiciones de poder contestar categóricamente a las

preguntas que nos hace, y que han pasado a la jurisdicción de la Diputación y que ella será la que practique las gestiones necesarias para dar con la fórmula concreta.

Señor ORIVE: ¿Esa contestación la datemos todos unidos?

Señor SEGUROLA: Independientemente cada Caja de Ahorros.

Sin ninguna otra manifestación y por unanimidad se acordó que cada Caja de Ahorros conteste a la confederación, diciendo que no pueden responder a las preguntas que se les ha hecho, por haber pasado a jurisdicción de su respectiva Diputación la cual se encargará de hacer las gestiones oportunas cerca del Gobierno.

Señor BELTRAN: Me parece que sería prudente que todos los asuntos que afectan a las Cajas de Ahorros no se den a la prensa, pues toda discreción sobre estos asuntos es poca.

Señor PRESIDENTE: Este es un asunto que se ha hecho público por haberse tratado en una sesión de la Gestora, pero de todas formas tomo muy buena nota del deseo del Señor Beltrán para que no se dé publicidad a los acuerdos que sobre esta materia se han adoptado.

TRANSPORTES

Señor DIAZ: En la sesión que celebramos días pasados acordamos mantenernos en los mismos puntos de vista expuestos que en lo que respecta a la Caja de Ahorros pues hay razones de índole particular privada que nos aconsejan el que tengamos que dirigimos por separado al Poder central pero siempre coincidentes en lo posible con las aspiraciones que presenten las Provincias Vascongadas. Creo que se ha enviado una copia a la Diputación de Guipúzcoa.

Como hemos insinuado antes, tenemos unas facultades omnímodas absolutas en orden a la legislación y policía de las carreteras y tenemos preceptos taxativos que invocar, por lo que es conveniente a nuestro juicio que se envíen también las solicitudes separadas, si bien sean lo más parecidas y coincidentes en lo posible. Si quieren las demás Diputaciones, también les enviaremos copias.

Señor SECRETARIO: Hay el menos tres cuestiones en marcha; y que son: La primera la publicación del Código de circulación, del cual no se exceptúa ni a Navarra ni a las Vascongadas; segundo, un expediente incoado por la Jefatura de Obras de Guipúzcoa y Navarra pretendiendo que por el Ministerio de Obras Públicas se haga una declaración en virtud de la cual esa jefatura ejerza aquí igual que en el resto de España. Y finalmente el problema de los transportes mecánicos por carretera que es una cuestión que está rodando en todas estas reuniones conjuntas de las Diputaciones. El asunto del transporte mecánico por carretera es una derivación del de las carreteras, pues si compete la jurisdicción total de estas a las Diputaciones, también serán ellas las que regulen los transportes sobre ellas.

Se han celebrado aquí dos reuniones de las Diputaciones Vascongadas y se invitó a Navarra, pero no creyó conveniente asistir a las mismas. En esas dos reuniones se acordó: Elevar una exposición al Señor Presidente del Consejo de Ministros, que es quien ha refrendado el Código de Circulación, pidiendo que se declare su excepción en todo aquello que signifique un perjuicio para el especial régimen que ejercen las Diputaciones aquí. Y se preparó otro escrito para el Ministerio de Obras

Públicas sobre la cuestión de los transportes. Mientras seguía en trámite este escrito de las tres Diputaciones llegó a información de las Diputaciones de Navarra y Guipúzcoa el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas y se convino que era de conveniencia retrasar el trámite del informe a dar en este expediente puesto que por la Presidencia del consejo de Ministros podía dictarse una resolución sobre el Código de circulación que dejase bien en claro la jurisdicción de las Jefaturas de Obras públicas sobre nuestras carreteras, puesto que queda de antemano resuelto con que se hiciese la declaración por nosotros solicitada.

Se presentó nuestro escrito el 12 de Enero último al Presidente del consejo de Ministros, relativo a la excepción del Código de circulación, pero aún no se ha resuelto nada sobre él.

Con objeto de que se tuvieran noticias más exactas, cuando se pensó en convocar esta reunión que se está celebrando, se pidieron noticias a Madrid acerca del trámite de ese asunto y sobre el ambiente que había en la Junta Superior de Caminos respecto al expediente de la Jefatura de Obras. No se ha recibido aún contestación alguna pues el Señor Freigero está enfermo y no ha tenido demasiado tiempo para poder adquirir noticias acerca de este asunto.

Pero ahora la Diputación de Guipúzcoa como les digo, estaba en la idea de esperar a que el escrito en conjunto de las tres Diputaciones fuese resuelto por la Presidencia del consejo de Ministros y luego como una simple consecuencia dejaba todo resuelto pues el Ministro de Obras Públicas quedaba imposibilitado para acceder a lo que interesaba la Jefatura de Obras Públicas. Esta semana pasada ha venido un recordatorio pidiendo que se despache este informe. Es señor Secretario de la Corporación de Navarra habló conmigo y le expuse mi idea de que se había acordado en la comisión de Caminos que al despachar ese informe sería de suma conveniencia que se hiciera, no solamente por las tres Diputaciones solas sino que se agregase también Navarra.

Cuando yo fui a la Diputación de Navarra unos días antes de ser elegida la que actualmente está, teníamos la duda de si se habían circulado órdenes para para la aplicación del Código de circulación dentro de Navarra, pero allí no había alteración alguna y los expedientes sobre infracción de la policía de carreteras se cursaban a la Dirección de Caminos provinciales. En Guipúzcoa, desde el 2 de Noviembre, no habíamos recibido ninguna denuncia de la Guardia civil, lo que nos pareció un poco sospechoso; procuramos averiguar y hemos visto que no ha sido más que una consecuencia de la declaración del estado de guerra, pues con motivo de las concentraciones de la guardia civil se habían visto obligados a atender al orden público y dejar abandonada la vigilancia de las infracciones en materia de policía de carreteras; después han venido denuncias de la Guardia civil.

Actualmente convendría obtener la declaración taxativa de la Presidencia del consejo de Ministros de que las disposiciones del Código de la circulación no alteran para nada al régimen de estas Diputaciones a quienes se les respeta en toda su jurisdicción.

En cuanto a lo de que se se ha abierto un periodo de información pública sobre el Código de circulación, debemos manifestar que la Diputación de Guipúzcoa no ha acudido a ese trámite de la información por entender que la disposición a que me he referido, de carácter especial, por la que se exceptuase a estas provincias de

las disposiciones del Código de circulación era mucho más deseable y que no había necesidad de acudir a la información pública, pues nosotros veíamos que en esa Comisión técnica ministerial o interministerial están los técnicos que tienen prejuicios contra las especialidades de carácter administrativo y que, enviarles el informe era darles ocasión para combatir los fundamentos que invocasen las Diputaciones.

Por la misma razón pensamos que el asunto de los transportes debía quedar relegado a la resolución del Presidente del Consejo de Ministros, elemento político por excelencia en el Gobierno, que maniobra y ordena la política, y que puede resolver la cuestión dejando a un lado las sugerencias de los técnicos y dando una solución política al asunto, lo que sería dar satisfacción al País. Pero nos hemos enterado que las otras Gestoras han sido de opinión contraria y que van a acudir a la información abierta.

Creo que sería muy conveniente insistir cerca del Presidente del Consejo de Ministros para que, con su concepto puramente político, dictase, desatendiéndose de lo que pueda decir esa Comisión nombrada para la revisión del Código de circulación, una declaración de respeto a las facultades en esta materia de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Señor OROZ: En la conversación que tuvimos en Pamplona días antes de ser nombrada la nueva Diputación, me enteré de la gestión que habían hecho cerca de la Presidencia del Consejo de Ministros y al aparecer pocos días después lo de la información pública para la revisión del Código de circulación, me supuse que una de las razones que lo habían aconsejado era la gestión de las Diputaciones Vascongadas y que el camino y la forma de lograr esa disposición era precisamente el proponer la reforma que en el antiguo Reglamento se venía haciendo y que no habían consignado en el nuevo código de circulación. Y por eso había pensado que podía exigirse ese derecho, acudiendo a la información como se ha hecho sin perjuicio de que después se haga la gestión política que ha indicado el Señor Secretario, que me parece muy conveniente y acertada, cerca del Señor Presidente del Consejo de Ministros, pues no hay inconveniente alguno para ello. Si las direcciones técnicas son enemigos nuestros como lo son las Jefaturas de Obras Públicas, debemos hacer la gestión política antes dicha con toda la fuerza que se quiera para que se dicta esa excepción.

Señor SECRETARIO: Creo que estando el Señor Aizpun en el Gobierno es un momento en el que se debe aprovechar esta circunstancia para hacer la gestión. No me parece que la apertura del periodo de información abierto tenga relación con nuestra solicitud pues recordarán los Señores Bellido y Cortázar que nos anticiparon que el Código de circulación estaba en periodo de revisión, aunque quizás haya influido algo.

Señor DIAZ: Se me ha dicho officiosamente por una persona amiga de quien pertenece a la junta que interviene en este asunto que parece que ya están dispuestos a hacer la excepción en estas provincias en nombre de los Directores de Caminos, lo cual no me parece bien, porque parece que se indica están dispuestos a reconocer a los Directores de Caminos de las Diputaciones Vascongadas y Navarra las facultades que el anterior Código les había conferido. En el escrito que han enviado Ustedes creo que hay un párrafo sobre esto.

Al invocar nosotros que se haga excepción de Navarra, invocando nuestro régimen especial, solicitamos que sean las Diputaciones las que, mediante transfe-

rencia a los Directores de Caminos puedan ejercitar estas facultades, pero no que tengan estas facultades los Directores, o sea que sean las reconocidas las Diputaciones y ellas puedan delegar en sus organismos como son las Direcciones de Caminos. También me dijeron que aquella forma podía contribuir a que pasase con más facilidad.

Señor Beltrán: Estas manifestaciones las he oído yo también y parece ser que se quiere, y van encaminadas así algunas gestiones de los de la Dirección general de Caminos, para que obtuviesen esas atribuciones los Directores de Caminos de estas provincias, pero el criterio de nuestra Diputación es el de que sean las Diputaciones y que estas den las atribuciones a quien crean procedente.

Señor SECRETARIO: Existe un precedente en el Decreto de Montes de 1910 en el que se establece la condición de que al frente del Servicio haya un Ingeniero de Montes; en este sentido se podrían ir encauzando las gestiones.

Lo procedente es que se haga una gestión de carácter político anticipándose para poder lograr de la Presidencia del consejo de Ministros dicte su disposición antes de que la Comisión haya hecho su trabajo.

Señor BELTRAN: En ese sentido me parece que el Señor Presidente está favorable a nosotros, pues fue terminante su declaración y dijo que creía que teníamos razón.

Señor ORIVE: Yo recuerdo perfectamente el brillante escrito que envió el Señor Leizaola al Jefe del Gobierno y el Señor Lerroux nos prometió defender ese asunto con cariño y nos indicó que era partidario de mantener la autonomía que tenemos. A mí me parece que era antes de hacer la gestión debiéramos insistir otra vez cerca de él, para ver qué ha hecho y en qué actitud se halla, pues recuerdo que nos dijo que si se presentaría alguna dificultad llamaría a las Diputaciones.

Señor CORTAZAR: El lunes pasado hablamos con Lerroux y le hablé de este asunto y me dijo que estaba esperando el informe de no sé qué Comisión a la que había pasado y que la verdad le molestaba que esos funcionarios no dictaminasen con rapidez, pues lo deseaba, y que si se cansaba de esperar a lo mejor se saltaba por encima de ellos pues tenía verdadero interés en podernos complacer. Y como quiera que está en la mejor disposición, se le podía recordar el escrito que se le envió.

Señor DÍAZ: Esa gestión se puede simultanear con la de la información.

Señor SECRETARIO: Si se exponen los puntos de vista de las Diputaciones, se les dé a los técnicos la ocasión para que estudien las argumentaciones de las Diputaciones y para que las vayan contradiciendo y vayan desvirtuando esos fundamentos para otra ocasión ulterior. Y desde el momento en que se les diera la pauta para una fórmula como esa de que las facultades pasan a los Directores de Caminos y se transigiese, ya representaría un quebrantamiento para la autonomía de las Diputaciones y obligaba a plantear el asunto en unos términos más crudos de violencia y muy distintos a los que ahora tiene, en que puede conseguirse el resolverse con mucha facilidad.

Y antes de que las Diputaciones se enfrenten con el Estado puede resolverse con la declaración de la Presidencia del Consejo de Ministros que es fácil de obtener.

Señor DÍAZ: ¿Y si se retrasa esa solución política y se pasa el periodo de información?

Señor SECRETARIO: Estoy conforme en que acudan a la información.

Señor DIAZ: Se puede ir a la información y ya que el terreno es favorable para ello hacer la gestión política para que se dicte esa disposición antes de que se haga la reforma del Código de circulación.

Señor SECRETARIO: Hay que tener en cuenta que el Código de circulación está publicado, pero aunque va a ser objeto de una revisión está en vigor. El trámite que nos afecta es el reconocimiento de las facultades de la Diputación. Tenemos en vigor desde 1.º de Noviembre, publicado en 26 de Septiembre, el Código de circulación en el cual no se hace salvedad alguna de las facultades de estas Diputaciones, por lo que lo fundamental es que ese hecho de que no hay salvedad desaparezca estableciéndolo en una disposición transitoria el reconocimiento de estas facultades, lo cual pueden conseguir las Diputaciones; en cambio el esperar la modificación de ese mismo Código es un trabajo bastante largo.

Señor PRESIDENTE: Creo que después de las manifestaciones de los Señores Orive y Cortázar sobre la situación en que se encuentra el Señor Presidente del Consejo de Ministros de que está deseando resolver este asunto y que incluso está dispuesto a saltarse el dictamen de los técnicos, lo mejor es que se dirija un escrito al Señor Lerroux recordándole el que se le entregó anteriormente.

Señor DIAZ: Nosotros no tenemos inconveniente alguno en solicitar particularmente el apoyo del Señor Aizpun diciéndole que hemos acudido a la información abierta, pero creemos conveniente que se resuelva la solicitada por Ustedes y le podemos invocar la situación favorable en que se halla el Señor Presidente del consejo de Ministros.

En cuanto al informe de la jefatura de Obras Públicas, no hemos hecho nada; se trata de un informe muy ligero, sin fundamentos no parte jurídica, pues es un despropósito. Y aun cuando ha venido el recordatorio lo mismo que a Guipúzcoa, no hemos contestado.

Señor SECRETARIO: Esa es una razón que pueden invocar ante el Señor Aizpun. Aquí se ha acordado proponer un acuerdo a la Gestora, que se reúna el próximo jueves, para que presente el informe.

Señor ORIVE: Yo creo que no estaría de más un escrito, aparte de reproducir el escrito del Señor Leizaola.

Sin ninguna otra observación y por unanimidad se acordó dirigir un escrito al Señor Presidente del consejo de Ministros manifestándole que habiéndose reunido las tres Diputaciones Vascongadas y habiendo comprobado que se halla pendiente de resolución el escrito que presentaron con fecha 12 de Enero en dicha Presidencia, insisten en la declaración solicitada con dicha fecha.

Señor DIAZ: Y nosotros nos dirigiremos particularmente al Señor Aizpun, por medio de una carta, para que apoye sus pretensiones.

Y sin más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

San Sebastián, 25 de Febrero de 1935

317 San Sebastián, 25.2.1935*

ASISTENTES:

Orive, Floro, vicepresidente de la Diputación de Alava
Beltrán, Simón, presidente de la Diputación de Vizcaya
González Aedo, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Andonaegui, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Bellido, José Julián, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Cortázar, Domingo, diputado provincial de Guipúzcoa
Garayalde, Federico, diputado provincial de Guipúzcoa
Iriondo, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Leizaola, Jesús María de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Santos, Cruz de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Tellechea, Casildo, diputado provincial de Guipúzcoa
Urbietta, Primitivo, diputado provincial de Guipúzcoa

REUNION DE LAS DIPUTACIONES DE ALAVA, VIZCAYA Y GUIPUZCOA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1935, EN SAN SEBASTIAN

Previamente convocados por la Diputación de Guipúzcoa, se reunieron en el Palacio provincial de Guipúzcoa, las representaciones de las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa a las cuatro y media de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, bajo la presidencia de Don José Julián Bellido, Presidente de la Gestora de Guipúzcoa, los señores siguientes: Don Floro Orive, vicepresidente de la Gestora de Alava; Don Simón Beltrán, Presidente y Señor González Aedo, por la Gestora de Vizcaya y por la de Guipúzcoa, los señores Francisco Andonaegui, Don Federico Garayalde, Don Primitivo Urbietta, Don Pedro Iriondo, Don Cruz de los Santos, Don Casildo Tellechea y Domingo Cortázar, así como el Secretario de la Diputación de Guipúzcoa, Don Jesús María de Leizaola.

Seguidamente se dio comienzo al despacho de los asuntos que figuraban en el orden del día, por el de

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LAS DIPUTACIONES EN MADRID

Señor SECRETARIO: La semana pasa la Diputación de Guipúzcoa aprobó el Reglamento redactado por los secretarios de Alava y Guipúzcoa y Jefe de Gobernación de Vizcaya para la Oficina de las Diputaciones en Madrid tomando como base

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2658/30. A.T.H.A. DH. 1252-2.

el proyecto hecho por Vizcaya; también se ha aprobado una alteración en el artículo 11 que consiste en que el horario de la Oficina sea por la mañana y por la tarde.

Señor PRESIDENTE: Las mismas horas que ahora pero distribuidas por la mañana y por la tarde, ya que generalmente la labor de oficina se hace por la tarde; de ahí, el que se haya puesto este horario para que tengan la obligación de estar por la tarde, pero por la mañana no empiezan hasta las 11.

Señor BELTRAN: Hay un artículo en el que dice que los tres ¹Presidentes de las Diputaciones se harán cargo del nombramiento de personal y de todos los gastos de material, etc., y que alternarán los Presidentes, lo que me parece muy bien.

Señor PRESIDENTE: Los tres Presidentes tenemos que reunirnos y acordar la forma de la provisión de una plaza que se va a crear.

Señor PRESIDENTE: Como nosotros ya hemos aprobado el Reglamento así como la enmienda al artículo 11, queda pendiente este asunto hasta que los aprueben las Diputaciones hermanas en sus respectivas Gestoras.

Señor PRESIDENTE: Recordarán que diferentes veces hemos tratado de este asunto también en relación con Navarra. Estando de Presidente el Señor Salinas se le habló de esto diciéndole que ya que utilizaba Navarra estas oficinas de Madrid debía agregarse a las provincias hermanas para sufragar los gastos que suponía dicha Oficina. Y nos contestó que no encontraba inconveniente y que se complacía en hacerlo constar así. Como quiera que los señores que componen ahora la Diputación son nuevos pues acaban de entrar y no conocen el asunto, yo creo que se debe invitar a Navarra a que se una a las tres Diputaciones para que teniendo en cuenta las conversaciones que hemos tenido con los gestores anteriores se agreguen. Debe también remitirseles un Reglamento una vez que esté aprobado por las tres Diputaciones. Y en cuanto a los gastos ya se tratará de la parte proporcional con que debe contribuir a su sostenimiento.

Señor BELTRAN: Navarra tiene que contribuir también al sostenimiento de la Oficina puesto que la utiliza. Si se negasen no debe dejárseles ni entrar en ella.

Señor PRESIDENTE: Una vez que esté aprobado el Reglamento por Vizcaya y Alava se les invitará a que cooperen a los gastos de la oficina de las Diputaciones de Madrid.

Así lo acordaron los reunidos.

LEY MUNICIPAL

Señor SECRETARIO: Este asunto se ha incluido en el orden del día por haber leído en la prensa que la Diputación de Navarra ha acordado oficialmente encomendar a sus Diputados a Cortes que presenten una enmienda en el sentido de que se respete el régimen especial municipal de Navarra. En un asunto que incumbe más a los Ayuntamientos que a las Diputaciones el promoverlo. No sé por qué motivo parece que las relaciones entre los Ayuntamientos y Diputaciones no se ven por

¹ Aquí comienza el fragmento de acta localizado en el Archivo de la Diputación Foral de Bizkaia.

ninguna parte, pues los primeros siguen su camino sin venir a buscar el apoyo de las Diputaciones en este asunto que les afecta tanto.

Señor BELTRAN: Yo en Vizcaya he presidido hasta ahora las reuniones de los Ayuntamientos, y siempre he tratado de encauzar estas cosas y he procurado que vayan cuando han tomado los acuerdos a la Diputación, para que sea esta quien tramite todos los acuerdos de los Ayuntamientos pues para eso es la Diputación la madre y representa a todos los Ayuntamientos. Yo siempre he procurado que se haga en este sentido y que no vayan nunca aislados los Ayuntamientos,

Señor SECRETARIO: En Vizcaya, ¿no se ha hecho ninguna sugestión en relación con la Ley municipal? Porque ocurre que un asunto como el de la Ley de coordinación sanitaria, y todos estos problemas de provisión de plazas de Secretarios, interventores, etc. son cuestiones que con la Ley municipal se pueden resolver, si se obtiene en ella el reconocimiento de las especialidades autonómicas, pues si no se consigue esto, ocurrirá que cuando los Ayuntamientos quieran seguir sus normas respecto a las provisiones de estas plazas tropezarán con que en la Ley no se dispone nada excepcional.

Bilbao ha tenido y tiene una cuestión respecto a la plaza de contador. En San Sebastián ha habido esa misma cuestión y al fin han tenido que salvar la situación acogiéndose al conocimiento del euskera y régimen económico del País. Sé de Ayuntamientos de Vizcaya, como Baracaldo y otros que no saben cómo bandearse y no se acuerdan hasta el momento en que ocurre una vacante y cuando hay que obtener el reconocimiento de los derechos del Ayuntamiento y de su autonomía es ahora, al promulgarse la Ley municipal. Entiendo que debe hacerse algo para que no aparezca como que las Diputaciones se desentienden del asunto.

Señor BELTRAN: Me parece que el Señor Leizaola es uno de los que nos pueden ilustrar sobre esta materia.

Señor SECRETARIO: Yo lo que hago es llamar la atención sobre este asunto. Si en la Ley Municipal se establecen las cargas obligatorias de los Ayuntamientos en materia de sanidad, enseñanza y otras cuestiones, y no se obtiene que sea objeto de adaptación en estas Provincias. Después de aprobada la Ley municipal que se establecerá con carácter uniforme será difícilísimo obtener respecto a la autonomía especial de nuestros Municipios.

Señor BELTRAN: No es que nosotros seamos un punto aparte en esa Ley común, sino que haya en esa Ley una cláusula para que dentro del respeto a esa Ley establecida por el Gobierno las Provincias Vascongadas continúen con su régimen autonómico.

Señor SECRETARIO: La Ley municipal tiene tres partes: La orgánica, que fija la organización de los Ayuntamientos en la que desde el año 1841 no ha habido excepción. En la parte de régimen administrativo ha habido excepción en materia de montes, caminos y otra porción de cuestiones; en beneficencia y sanidad también. En la parte de hacienda, por último, el régimen ha sido completamente excepcional.

Saben los reunidos que ni los presupuestos habían de someterse a estudio y aprobación de la sección de Presupuestos del Gobierno civil, ni tampoco las cuentas municipales se sometían a la acción de Presupuestos y cuentas del Gobierno civil, ni los interventores municipales eran nombrados con arreglo a la legislación común, sino a las normas de las Diputaciones, ni los ingresos eran los preceptivos establecidos en la Ley municipal sino que eran de carácter especial.

Cuando se dictó la Ley municipal se consiguió la declaración de que la parte de la hacienda no regía en estas Provincias, por varias Reales Ordenes.

Cuando se dictó el Estatuto municipal que está dividido en dos Libros, de los que el primero trata de la parte orgánica y el segundo de la de Hacienda, se dispuso respecto del primero que regía con las excepciones que se detallan en el Decreto oportuno y respecto al segundo continuaba la disposición especial para las provincias Vascongadas y Navarra. En cambio ahora se podrán encontrar los Ayuntamientos vascos asimilados al régimen común, y sin recursos, pues los que tienen actualmente son mucho más amplios que los que tienen los Ayuntamientos de régimen común, y se encontrarán también en materia administrativa con que los nombramientos de Secretarios, contadores, médicos titulares y las consignaciones obligatorias para sanidad, beneficencia, etc. van a estar reguladas por las disposiciones del régimen común. Esto desde luego no se notará sino después después que se haya aprobado la Ley, que no sé si se aprobará, pero de todos modos hay que prevenirse.

Señor BELTRAN: Mi opinión es y la pongo a la consideración de Ustedes, que el Señor Leizaola hiciera un estudio para que se presente a cada provincia y una vez aprobado por las 4 Diputaciones se puede llevar a las Cortes o donde sea.

Señor GARAYALDE: ¿No sería más práctico un llamamiento a los municipios?

Señor SECRETARIO: El señor BELTRAN se halla en una situación excepcional pues es Alcalde Baracaldo y puede mover la cuestión entre los Ayuntamientos.

Señor BELTRAN: En Vizcaya existe una organización de los Ayuntamientos en donde se puede plantear esta cuestión en cuanto se quiera. Existe una Junta que la componen 18 Ayuntamientos que son los de los distritos y los más importantes de Vizcaya y la preside un Alcalde; pero creo que debe ser la Diputación la que en nombre de los municipios dé las normas adecuadas para que se haga un estudio bien hecho como lo ha expuesto el Señor Leizaola.

Señor SECRETARIO: En la adaptación del Estatuto municipal hubo contacto entre las Diputaciones y los Ayuntamientos. la Diputación de Vizcaya se atuvo a las normas que le dio el Ayuntamiento de Bilbao y aquí en San Sebastián se hicieron unas normas que discrepaban algo de las de la Diputación, pero en definitiva se hicieron unas en conjunto y por fin se dictó una disposición de adaptación del Estatuto municipal a estas Provincias.

Señor ORIVE: Debemos acordar el nombrar una comisión compuesta por los tres Señores secretarios de las Diputaciones hermanas. Desde luego es un asunto muy complejo y no me considero con autoridad ni suficiente competencia para tratar de esta materia.

Se nombra esa comisión de los tres Secretarios y estudiarán el asunto con más conocimiento que nosotros y una vez que lo tengan hecho se somete a la aprobación de las Diputaciones. En Alava tenemos un caso especial que no tienen Ustedes debido a nuestra pobreza.

Señor PRESIDENTE: ¿Esta comisión la deben formar los tres secretarios o los Jefes de hacienda municipales de las Diputaciones?

Señor GONZALEZ AEDO: Creo que sería mejor que fueran los tres Jefes de Hacienda que no los Secretarios, pues como están liquidando con los Ayuntamientos conocen bien el asunto.

Señor BELTRAN: Yo me considero profano en esta materia, de modo que los técnicos de las Corporaciones son los que deben hacer el estudio y que nos ilustren para que luego nosotros podamos aprobar o modificar lo que hagan.

Por unanimidad se acordó que los señores Secretarios de las tres Diputaciones solos o conjuntamente con los Jefes de Hacienda municipales hagan un estudio acerca del proyecto de Ley municipal que se halla en las Cortes, el cual deberán someterlo a las Diputaciones respectivas.

RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA HOTELERA ESPAÑOLA ANTE EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION CONTRA LA EXACCION POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTERRABIA DE UN ARBITRIO DENOMINADO "IMPUESTO MUNICIPAL DE TURISMO".

El señor SECRETARIO dio lectura a la siguiente nota:

"Este impuesto fue concedido con carácter extraordinario conforme prescribe el artículo 3.º de la vigente Ordenanza sobre tributaciones municipales por la Excm. Diputación.

La competencia para resolución de reclamaciones que se refieran a establecimiento de arbitrios radica en la Diputación conforme al apartado E, artículo 2.º del Real Decreto de 1 de Octubre de 1924, y en el organismo creado por el artículo 9.º de la 2ª misma disposición cuando se refiere a aplicación de exacciones.

En mérito de lo expuesto la Comisión Provincial en sesión de ayer comunicó a la Delegación de Hacienda no procedía la emisión del informe que interesaba sino la inhibición del Ministerio de la Gobernación.

Señor SECRETARIO: Este asunto no afecta a las tres Diputaciones sino solamente a nosotros, pero debemos tener presente que esto que ha sucedido no había ocurrido nunca, pues aun cuando antes se presentó otro caso parecido fue un recurso que se elevó al Ministerio de Hacienda, pero en este que tratamos ahora ha sido al de la Gobernación recurriendo contra un impuesto al turismo establecido por el Ayuntamiento de Fuenterrabía. Sobre este asunto se ha contestado al Ministerio que no les corresponde a ellos el resolver la cuestión.

Por el decreto de 1924 se estableció que quien debe conocer en la aplicación de las ordenanzas es el Tribunal económico-municipal, y en el establecimiento de los impuestos, la Diputación.

Por lo tanto nosotros solicitamos que si se ha de hacer alguna otra gestión apoyen la petición nuestra, para que no se promuevan estas cuestiones. Pues este impuesto está perfectamente establecido por acuerdo de la Diputación contra el cual cabe el recurso contencioso-administrativo y no ante el Ministerio de la Gobernación que no debe privarnos de conocer de este asunto que nos compete exclusivamente.

Señor ORIVE: Guipúzcoa sabe siempre que puede contar para todo lo que

² Hasta aquí alcanza el fragmento de acta localizado en el Archivo de la Diputación de Bizkaia.

tenga relación con los asuntos que se resuelven en Madrid, como creo que nosotros contamos siempre con Vizcaya y Guipúzcoa.

Señor BELTRAN: Me adhiero a las manifestaciones del Señor Orive.

Señor PRESIDENTE: Muchas gracias a todos y lo mismo digo en nombre de Guipúzcoa, que siempre está a disposición tanto de Vizcaya como de Alava para todo cuanto la necesiten por espíritu de solidaridad.

UTILIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PASAJES

El señor SECRETARIO leyó la siguiente nota:

“La Diputación de Guipúzcoa venía cobrando el impuesto de utilidades (tarifa 1.^ª) sobre los haberes de los funcionarios de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, por considerar concertado dicho impuesto como comprendido en el epígrafe 3.^º (concertado) de la tarifa 1.^ª de la Ley de Utilidades: “Epígrafe 6.^º, Los empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras públicas y Cámaras de Industria y Comercio, por las percepciones que correspondan a los servicios prestados y cargos ejercidos en territorio concertado.

La Inspección de la Hacienda del Estado, mediante acta de inspección, ha pretendido la exacción del mismo impuesto basándose en que los citados empleados son funcionarios del Estado según el Reglamento de las Juntas de Obras de 19 de Enero de 1928 ya que pertenecen a los distintos Cuerpos de Obras públicas y sus servicios en dichas Juntas son computables a los efectos de derechos pasivos, por lo cual se hallan comprendidos a juicio de la Inspección, en el epígrafe 4.^º de la tarifa 1.^ª de la Ley de Utilidades, epígrafe no concertado.

La Comisión provincial ha acordado solicitar la aplicación al caso de las disposiciones del Decreto de 18 de Mayo de 1931, alegando hallarse dicha contribución concertada (epígrafe 6.^º).”

Señor SECRETARIO: Esta es una cuestión que afecta a Vizcaya y Guipúzcoa exclusivamente, pues las Juntas de Obras de los puertos de Bilbao y Pasajes tienen grandes emisiones de obligaciones y tienen un personal bastante numeroso. En Bilbao les han dejado tranquilamente cobrar el impuesto de utilidades sobre esas obligaciones y sobre ese personal y también en Guipúzcoa hasta ahora, en que un Inspector de Hacienda del Estado ha acudido a las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes y ha levantado dos actas de inspección exigiendo la retención del impuesto de utilidades del Estado por las obligaciones de la Junta y la declaración de las utilidades del Estado por las obligaciones de la Junta y la declaración de las utilidades del personal dependiente de la misma para que satisfagan al Estado el impuesto de utilidades.

Se ha promovido el recurso del Decreto Prieto, pero nos ha parecido que la Diputación de Vizcaya tiene que tener conocimiento de que se ha promovido ese asunto, primero para ver si a causa de este expediente conviene que en algún momento se personen juntas las dos representaciones.

Aparte para que sepan que se ha promovido aquí por si ellos también les promueven, pues yo no sé por qué motivo pero no sé por qué motivo pero últimamente suscitan en primer término las cuestiones en Guipúzcoa, y a Vizcaya le dejan en paz, pero de rechazo alcanzarán estas incidencias también a ella.

Como nosotros hemos promovido el Decreto Prieto suponemos que se suspenderá el trámite del expediente hasta que se resuelva la divergencia.

Señor BELTRAN: Me parece que nosotros cobramos el impuesto sobre las obligaciones que alcanza algunos millones.

Señor SECRETARIO: Según nos ha comunicado el Señor Oloriz, en Vizcaya sigue cobrando la Diputación; nosotros tenemos que defender este asunto por nosotros y por Vizcaya.

Se debe hacer una gestión en el Ministerio para que detengan este asunto y digan a la Inspección de Hacienda que no se metan donde no debe y así se acaba el expediente.

Señor BELTRAN: Conformes con lo expuesto por el señor Secretario, nosotros les ayudaremos en cuanto nos necesiten y podemos preparar una nota para hacer las debidas gestiones en Madrid.

Así lo acordaron los reunidos.

REINTEGRO DEL TIMBRE DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

El señor SECRETARIO procedió a la lectura de la siguiente nota:

El señor Ministro de Hacienda, por Orden de 23 de Enero último y publicada en la Gaceta de 8 de Febrero, ha resuelto en contra de las Diputaciones Vascongadas la discrepancia sufrida entre aquellas sobre el reintegro del Timbre correspondiente a contratos de seguros, recibos y documentos de ellos derivados. La resolución se limita a transcribir el informe del Consejo de Ministros que era ya conocido de las Diputaciones.

Se resuelve la cuestión planteada volviendo a reproducir el texto de la Ley y reproduciendo lo anteriormente informado en 13 de Julio de 1934. Estiman que cuando menos algunos de los efectos de dichas operaciones han de producirse fuera de territorio exento, si se trata de Compañías o Empresas domiciliadas en territorio común.

Las Diputaciones expusieron en largo informe todas las razones que abonan su competencia en la materia, sin que sus argumentos hayan sido contestados ni siquiera tenidos en cuenta por el Ministerio de Hacienda. Aunque se quiera hacer valer el texto de la Ley y repudiar el Reglamento del Concier-to, resuelta inconcuso que todos los efectos de los contratos extendidos en las Vascongadas, tanto esenciales como naturales de los mismos, se producen en territorio exento, cuya tesis estaba perfectamente demostrada en el informe que no ha sido contradicho.

Las Diputaciones deben interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Supremo dentro del plazo de tres meses a contar desde el 13 de Febrero corriente.

Queda una cuestión importante por dilucidar, que es la de saber si las

Diputaciones deben seguir exigiendo el impuesto a todas las pólizas de seguros extendidas en territorio aforado, aunque lo estén por Compañías o Sociedades domiciliadas en territorio común.

Si se quiere evitar la doble imposición, con el quebranto natural en estos casos para los asegurados y contribuyentes guipuzcoanos, no hay más remedio que suspender el cobro y devolver las cantidades que hubieran ingresado dichas Compañías por este concepto.

Si se quiere defender el derecho de las Diputaciones y mantener con energía lo que está comprendido dentro del Concierto, no habrá más remedio que seguir cobrando este impuesto hasta que recaiga sentencia firme en el pleito de que se habla anteriormente y denegar la devolución de lo ingresado hasta la fecha en este concepto.

Esta es una cuestión que deben resolver las Diputaciones en la forma que les parezca más razonable o acertada."

Señor BELTRAN: Nosotros hemos acordado hablar con las demás Diputaciones y recurrir al contencioso-administrativo conjuntamente las 3 Diputaciones.

Señor SECRETARIO: Alava nos ha comunicado que se pone a disposición de Vizcaya y Guipúzcoa para que estas determinen lo que crean conveniente.

Hace falta también nombrar el abogado para interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Supremo.

Señor PRESIDENTE: Me parece que debemos dejar el nombramiento en suspenso hasta que estemos en Madrid y consultemos allí con el señor Freigero o algún otro señor.

Los reunidos se mostraron conformes con lo propuesto por el señor Presidente.

Señor SECRETARIO: Ahora hay que decidir si las Diputaciones siguen o no cobrando el impuesto del timbre, pues hay que decidir si las Diputaciones reconocen fuerza ejecutiva a la disposición del señor Ministro de Hacienda y seguimos nosotros cobrando como hasta ahora este impuesto del timbre; es la cuestión de que se ocupan los dos puntos finales de la nota que acabo de leer.

Anteayer estuvo aquí el señor Oloriz, Jefe de Hacienda de la Diputación de Vizcaya, indicó la conveniencia de que sobre este particular se pusieran de acuerdo las tres Diputaciones para que tuvieran un mismo criterio.

Ahora bien, si las Diputaciones acuerdan seguir cobrando este impuesto ocurrirá que ciertas pólizas pagarán el timbre por duplicado, pues lo han de hacer a la Diputación y al Estado.

Señor GONZALEZ AEDO: En Bilbao una Compañía de Seguros ha pedido que suspendiéramos el apremio que teníamos sobre ella pero hemos acordado que se siga la ejecución del cobro.

Señor SECRETARIO: En Alava, ¿qué hacen? Se ha debido de desentender de este problema.

Señor ORIVE: No puedo decir nada pero en cuanto vaya a Vitoria me ocuparé de este asunto.

Señor PRESIDENTE: ¿Se acuerda que sigamos percibiendo el impuesto del timbre?

Señor GONZALEZ AEDO: Yo creo que el Señor Oloriz opina que debemos seguir cobrando.

Señor SECRETARIO: Todos debemos tomar el mismo acuerdo, no vaya a resultar que la Hacienda del Estado diga a alguna que en Guipúzcoa o en Vizcaya ya no lo cobran.

Señor GARAYALDE: Desde el momento en que Vizcaya ha acordado seguir cobrando, es una razón más para que nosotros sigamos cobrando.

Señor GONZALEZ AEDO: Así lo ha resuelto la Comisión de Hacienda, pero no sé si habrá pasado a la Gestora.

Señor ORIVE: Conviene no discrepar en este asunto.

Señor SECRETARIO: Mi opinión es que como tienen tanta razón en este asunto las Diputaciones deben seguir cobrando, pues si se acata la resolución del Ministerio de Hacienda mientras no haya una sentencia es dar la razón al Ministerio e ir perdiendo terreno.

Todos los reunidos por unanimidad acordaron seguir cobrando el impuesto sobre el timbre a las pólizas de seguros hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo ante la sala del Tribunal Supremo que se ha acordado incoar anteriormente.

TIMBRE DE LOS LIBROS DE NAVEGACION DE LOS BARCOS *PESQUEROS DE ALTURA.*

El señor SECRETARIO procedió a la lectura de la siguiente nota:

“La Subdelegación Marítima de Pasajes viene exigiendo a los armadores pesqueros de altura que los libros de Navegación, que deben llevar a bordo los Capitanes, sean reintegrados con timbres del Estado, por valor de 140 pesetas.

Como se trata de documentos extendidos en Guipúzcoa, por vecinos o domiciliados en la misma y que surten todos sus efectos en las Oficinas administrativas de los armadores, ya sean particulares o Sociedades, están virtualmente comprendidos en el artículo 35 del Reglamento del concierto económico.

Existe, además, una clara analogía con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto de 16 de Noviembre de 1932 (Gaceta del 19) que dice así: “Los conocimientos de embarque solo llevarán el timbre provincial cuando se trate de buques que vayan de puerto a puerto vascongado o de puerto vascongado al Extranjero”.

Se debe recabar de las Autoridades marítimas el respeto a lo concertado y al reconocimiento de la competencia de las Diputaciones Vascongadas para exigir el tributo en estos casos.

(Parece que en Vizcaya las Autoridades Marítimas siguen igual norma de conducta que las de Pasajes).”

A propuesta del señor Secretario se acordó que Guipúzcoa plantee aquí la cuestión.

DECRETO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Señor SECRETARIO: se ha puesto este asunto en el orden del día para recordar a Alava. Estos días hemos recibido un telegrama de la Dirección de Beneficencia que creo tendrá alguna relación con esto, preguntando el número de camas que sostiene la Diputación en los asilos, etc.

Señor ORIVE: Tan pronto como llegue a Vitoria recordaré que tienen este asunto pendiente.

LEY DE COORDINACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Señor SECRETARIO: Ultimamente se ha hecho una adaptación para Vizcaya de las disposiciones de esta Ley.

Señor PRESIDENTE: Aunque se pidió que se hiciera extensiva esta excepción a las tres Provincias lo han solamente para Vizcaya, pero esta disposición es distinta de la de Navarra, y no sé si queda mejor o peor que lo que antes estaba. En cuanto a Alava y Guipúzcoa hay un artículo, el 9.º, por el que pueden pedir también estas Provincias la misma excepción previa valoración de los servicios.

Señor BELTRAN: Ya sabe el señor Orive, que cuando se trató de este asunto en Vizcaya se nombró a los alcaldes de Guernica, Guecho y Marquina para que fueran a Madrid y aun cuando querían llevar el asunto solamente los Ayuntamientos de Vizcaya yo me opuse y les dije que este asunto debían llevarlo las tres Diputaciones y así se acordó. Pero fueron los dos Alcaldes a trabajar el asunto a Madrid y han estado 28 días en el "Palace" y parece que su labor ha sido más bien la de encauzarlo hacia Vizcaya, logrando una disposición sobre la coordinación sanitaria que es aproximada a la de Navarra. Está bien para Vizcaya, pero falta pulimentarla.

En Vizcaya el delegado del estado es el Director del Instituto provincial que está muy bien relacionado y piensa igual que nosotros en este asunto, y está dispuesto a laborar en buen sentido, con decirles que antes de que se publicara esta disposición ministerial me la enseñó diciéndome: Esto es lo que se va a publicar con alguna diferencia, y así se ha publicado.

Para Vizcaya está bien, pues no podemos comprometernos a menos que la Diputación responda de que a los funcionarios les paguen los Ayuntamientos aquellos sueldos que tengan señalados en sus presupuestos, pero no los que marca la Ley sanitaria que era general para toda España sino los que estén señalados en los presupuestos municipales; es lo menos que podemos garantizar que se les pague puntualmente sus sueldos.

Yo ya decía al señor Bellido en la última reunión que tuvimos en Vitoria que nosotros defendíamos eso y que lo sacaríamos adelante. Alava tiene otro régimen especial.

En la Ley de coordinación sanitaria se nombraban sus Juntas y a mí como Presidente en funciones de la Diputación de Vizcaya se me presentaron 5 farmacéuticos y 5 médicos diciéndome que convocase a la Junta de la que era Presidente pues así lo traía la Gaceta de Madrid. A lo que les contesté que ni con Gaceta ni sin Gace-

ta convocaba a la Junta, pues creo que no tengo necesidad de convocarla, ya que soy el más gubernamental que existe en Vizcaya. Es que lo diremos en Madrid —me replicaron—. Pueden ustedes ir a decirselo al Ministro. Y finalmente marcharon y me dieron la mano y me dijeron que iban agradecidos por lo claro que había sido, pues más queremos que no nos engañen.

Ahora falta que se pulimente un poquito esa Ley publicada en la Gaceta con la que estamos conformes.

Señor PRESIDENTE: Comparando el decreto de Vizcaya con el de Navarra se ve que hay una diferencia enorme en contra de la de ustedes, pues sigue siendo el árbitro el Inspector de Sanidad como representante del Estado. Y como quiera que ni Guipúzcoa ni Alava están conformes con ese Decreto probablemente se publicará una Ley complementaria de ordenación sanitaria cuyo estudio se está haciendo para su adaptación a estas Provincias.

Señor BELTRAN: Si les hace falta nuestra ayuda gustosos se la prestaremos. Nosotros estamos conformes con la esencia de lo que ha dictado; lo anterior nos comprometía demasiado, pues teníamos que los Ayuntamientos de 5.000 habitantes tenían que destinar 2.750 pesetas para sostener un laboratorio, no sé qué clase de laboratorio podrá ser por esa cantidad. Nosotros tenemos el Instituto provincial muy bien montado y surte a toda la provincia pues para los pueblos disponemos de 4 coches que en cuanto llaman de los pueblos acuden inmediatamente para todos cuantos servicios haya que realizar, además que se pueden montar sucursales del Instituto en aquellos pueblos que sea necesario por hallarse muy lejos de la capital. Repito que tenemos muy bien montados los servicios sanitarios, aunque no estén completos.

Señor PRESIDENTE: Alava ya ha constituido su Junta con su Presidente que lo es el de la Diputación, pero en el acto de la constitución hicieron una porción de reservar. nosotros no tenemos nada sino en estudio una ponencia para que se ponga una ley que se adapte a las peculiaridades de esta Provincia. Si ustedes están conformes se suman a la nuestra y se manda como cosa de las tres Diputaciones.

Los reunidos se mostraron conformes con lo manifestado por el señor Presidente.

IMPUESTO SOBRE LA PESCA

Señor SECRETARIO: este asunto lo han promovido los armadores de pesca de Pasajes por haberse publicado en la gaceta del 21 del actual una disposición que ordena exigir un impuesto sobre la pesca, declarándolo exigible en los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa. Y este Decreto parece que afecta al Concierto, pues no se puede establecer un nuevo impuesto directamente en las Provincias Vascongadas.

Observarán también que es distinto el tipo de impuesto de una puertos a otros. desde luego se establece un nuevo impuesto sin oír a las Diputaciones y el Concierto exige que se oiga a las Diputaciones para la exacción del nuevo impuesto, por lo que si les parece se puede promover expediente ante el Ministro de Hacienda en virtud del artículo correspondiente del Reglamento del Concierto y que se deje en suspenso la exacción de este impuesto.

Señor BELTRAN: ¿Hay fundamentos dentro del Concierto?

Señor SECRETARIO: Si se trata de un impuesto que sustituye a otro anterior está comprendido dentro del mismo y si se trata de un impuesto nuevo no se puede establecerlo sin oír antes a las Diputaciones. Además que en el caso concreto de este impuesto sobre la pesca parece ilegal si no se ha votado en Cortes ni está consignado su importe en los Presupuestos del Estado. Por lo tanto mientras no reúna estas dos condiciones, no puede regir.

Señor URBIETA: Pues se estableció también este impuesto en tiempos de la Dictadura.

Señor SECRETARIO: Desde luego.

Señor BELTRAN: Pues siendo así conformes con lo dicho por el señor Secretario.

Los reunidos por unanimidad acordaron conforme a lo expuesto por el Señor Secretario que se promueva el expediente oportuno cerca del Ministro de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el Concierto económico y se deje en suspenso la exacción de este impuesto.

ASUNTOS PENDIENTES DE INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO

Señor PRESIDENTE: Hay una porción de asuntos que están pendientes de informe en el Consejo de Estado. Supongo que habrán recibido una carta de Freigero acerca de la visita que hicimos al Presidente del Consejo de Estado Señor Abad Conde que nos dijo que en cuanto hubiera un asunto le escribiéramos, pero fue nombrado Ministro, y ahora es Presidente del Consejo de Estado el Señor Samper; que es una persona cariñosa y amable que atiende bien los asuntos.

Creo que se le puede decir el estado en que se hallan los asuntos y sería una recomendación muy importante pues hay siete u ocho asuntos.

A propuesta del señor Presidente se acordó hacer una nota de los asuntos que haya pendientes en el Consejo de Estado para entregársela a su Presidente Señor Samper, recomendándole los mismos.

JURADOS MIXTOS

Señor PRESIDENTE: Ustedes recordarán que las últimas noticias que tuvimos hace unos días y los telegramas que se pusieron al Ministro, de que no tendríamos inconveniente, por haberse aplazado los presupuestos del Estado en sufragar el servicio durante este semestre pero con la condición de que apareciera una resolución de que no les corresponde esta carga a las Diputaciones.

Por noticias del señor Freigero que hace constantes visitas al Señor Ayast nos enteramos que solamente faltaba la materialidad de poner en limpio una Orden del ministro por la que sin entrar en el fondo de la cuestión se obligaría a que las Diputaciones pagasen este servicio, por lo que el asunto no podía estar pero y tendríamos que haber ido a un contencioso, pero por de pronto pagar y acaso no nos darían la razón; entonces se me sugirió la idea de poner ese telegrama. Vizcaya hizo diferente

al de Alava y Guipúzcoa. Por noticias recientes de Freigero me entero que ahora ha cambiado la posición del asunto pues dice que el Ministro está en condiciones de resolver en el asunto que se pedía.

Señor BELTRAN: Ustedes están en mayores condiciones que nosotros pues no sé si deben el mes de Enero.

Señor PRESIDENTE: Consecuentes con lo que se acordó en la reunión de las Diputaciones, no hemos pagado nada este año.

Señor BELTRAN: En Vizcaya se han presentado los empleados diciéndome que ellos son unos funcionarios que tienen que pagar y que se ha acordado el que paguen las Diputaciones, a lo que les dije: Yo tengo que saberlo oficialmente si es que está acordado en la disposición esa que dicen del Ministerio pues mientras tanto no podemos pagar. Luego me dijeron que como pertenecía yo al Consejo de la Caja de Ahorros, querían que ésta les hiciese un préstamo respondiendo ellos con su sueldo, pero sólo para los empleados que ganan hasta 6.000 pesetas y no para los Presidentes de Juntas que ganas 12.000 pesetas.

Pidieron a la Caja de Ahorros cuatro meses con la garantía de ellos mismos, y nosotros defendimos su petición dentro del Consejo de la Caja, pues como son funcionarios tiene que cobrar necesariamente bien sea del Estado o de la Diputación, y la Caja de Ahorros acordó darles, mejor dicho adelantarles ese dinero, respondiendo ello, sin más garantía, porque son sueldos que tienen que cobrar. Antes también se hizo así otros tres meses.

Ahora estamos esperando esa disposición del Ministerio, pues nosotros hacemos hincapié en que nos digan que para tal fecha se encarga el Estado y entonces nosotros diremos vamos a resolverlo y acaso pagaríamos. Pero si esto lo dejamos, como viene dejándose hace años, transcurrirá el tiempo y seguiremos pagando nosotros, y mirándolo bien no deben ser las Diputaciones las que paguen sino el Estado.

Señor PRESIDENTE: Estaban conformes pero como vino la prórroga del primer trimestre, etc.

Señor BELTRAN: Si nos dijeran que desde el primero de Julio el Estado se encarga de pagar los Jurados Mixtos, yo sería el primero que diese mi voto para pagar, pero es necesario que antes nos lo digan.

Señor PRESIDENTE: Mis noticias son de que probablemente esa será la forma en que se dicte la disposición.

Señor BELTRAN: Pero esa disposición aún no la hemos recibido nosotros y supongo que ustedes tampoco.

Señor PRESIDENTE: No la hemos recibido, pero se hará, pues tenemos la desgracia de que constantemente está enfermo el señor Ministro de Trabajo.

A propuesta del señor Beltrán se acordó por unanimidad que cuando se reciba la contestación esta oficialmente, o sea la disposición que se ha dicho, entonces se reunirán las tres Diputaciones para decidir sobre el asunto, pero que mientras tanto no se haga nada.

ESTUDIO DE LA PARTE ECONOMICA DEL ESTATUTO

Señor SECRETARIO: El mes de Junio del año pasado el Gobernador se

dirigió a esta Gestora, y no sé si se dirigirían también a Alava y Vizcaya, los respectivos Gobernadores, tramitando el acuerdo de las Cortes para que se nombrase un técnico que estudiase el título 6.º del Proyecto de Estatuto y la Gestora de Guipúzcoa nombró al señor Zala y a lo que parece las otras Gestoras no han debido contestar.

Señor BELTRAN: Ahora hemos tratado de remover ese asunto en la Diputación de Vizcaya, pues me preguntaron si hacíamos algo en ese sentido y lo lo planteé en Vizcaya y hemos pedido que el Gobierno dé la orden de que se nombre esa representación técnica y hemos encargado al Diputado a Cortes señor Horn para que mueva el asunto y vea de que sean iguales representaciones, o sea 6 nuestros y otros 6 del Estado y que pudiéramos tener nosotros seis suplentes para poder alternar y ellos lo mismo, pero nunca más que estos seis.

Señor SECRETARIO: Nosotros ya tenemos despachado pues contestamos al Gobernador.

Señor BELTRAN: La proposición que había era de que fueran 5 por el Estado y nosotros otros 5, pero como somos 3 provincias y hemos escrito sobre la base de dos por cada provincia. Nosotros, las tres Diputaciones estamos conformes en nombrar esas representaciones pues no podemos torpedear el Estatuto, sino al contrario dar toda clase de facilidades.

FERROCARRIL DE ESTELLA A MARCILLA

Señor SECRETARIO: Sobre este asunto del ferrocarril de Estella a Marcilla, también son las Cortes las que se dirigen.

Señor BELTRAN: Nosotros nos ratificamos en el mismo escrito de antes.

Señor ORIVE: Supongo que Alava habrá contestado, pues estamos muy disgustados con la marcha que sigue este asunto y al ver que Vizcaya ha conseguido sus miras en cuanto el de Urbina a Ochandiano, nuestros entusiasmos se irán apagando.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

318

Vitoria, 1.4.1935*

ASISTENTES:

Arbulo, Aurelio, diputado provincial de Alava
Chávarri, Francisco, diputado provincial de Alava
Díaz de Junguitu, Manuel, diputado provincial de Alava
Dorao, Luis, presidente de la Diputación de Alava
Echave-Sustaeta, Antonio de, secretario de la Diputación de Alava
Franco, Aquilino, diputado provincial de Alava
García, Alfonso, diputado provincial de Alava
Lobera, Vicente, diputado provincial de Alava
Orive, Floro, vicepresidente de la Diputación de Alava
González Aedo, Juan, diputado provincial de Vizcaya
Sainz Aguirre, Luis, Subdirector de Caminos de Vizcaya
Zufía, Agustín, secretario de la Junta de Transportes de Vizcaya
Cortázar, Domingo, diputado provincial de Guipúzcoa
Olascoaga, Miguel de, secretario de la Junta de Transportes de Guipúzcoa
Pagola, Ramón, Director de Caminos de Guipúzcoa
Santos, Cruz de los, diputado provincial de Guipúzcoa

En la Ciudad de Vitoria, Casa Palacio de la Provincia, se reunieron a las once horas del día primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco y bajo la Presidencia de Don Luis Dorao, Presidente de la comisión gestora de la Excm. Diputación de Alava, los Señores: Don Domingo de Cortazar, y Don Cruz Los Santos, Gestores de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa; Don Juan González Aedo, gestor de la Excm. Diputación de Vizcaya; Don Floro Orive, Vicepresidente de la Excm. Comisión gestora de la Diputación de Alava, con los gestores de la misma Don Aquilino Franco, Don Alfonso García, Don Manuel Díaz de Junguitu, Don Aurelio Arbulo, Don Francisco Chávarri y Don Vicente Lobera. Además asistieron los Señores Don Ramón Pagola, Ingeniero Director de Caminos de Guipúzcoa y Don Luis Sainz Aguirre, Subdirector de Caminos de Vizcaya, con los Señores Agustín Zufía y Don Miguel de Olascoaga, Secretarios de las juntas de Transportes de Vizcaya y Guipúzcoa, respectivamente, actuando de Secretario, el que lo es de la de Alava, Don Antonio Echave y Susaeta.

Previo un afectuoso saludo del Señor Dorao, tanto para los señores gestores como para los dignos empleados que les acompañan, expuso el objeto de la reunión, que no era otro, que el de cambiar impresiones sobre las dificultades que parece encontrar el deseo de las gestoras, en lo que afecta a la no aplicación del Código de circulación en estas provincias.

Dada cuenta del contenido de la carta dirigida por el representante de las pro-

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Transportes. 271/1084.

vincias Vascongadas en Madrid, Don Francisco Freigero, en la que participa que las peticiones formuladas por las Diputaciones Vascas, solicitando la no aplicación del Código de circulación en el territorio jurisdiccional de las mismas, habían pasado a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, al objeto de conocer su opinión sobre el derecho que alegan estas provincias.

El Señor Zufía, dio cuenta detallada de las gestiones previas realizadas en Madrid sobre este asunto y la impresión obtenida, tanto del Señor Presidente del Consejo de Ministros, como del Señor Ministro de Obras Públicas, haciendo atinadas objeciones sobre el procedimiento a seguir para el mejor éxito en dichas gestiones.

En atención a lo expuesto por el Señor Zufía, los reunidos convinieron por unanimidad, designar una Comisión integrada por los Señores Don Luis Dorao, Don Domingo Cortazar y Don Juan González Aedo, representantes de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, para que asistidos por Don Agustín Zufía, como Secretario, actúa con amplísimas facultades en la materia, desplazándose, si lo estimase conveniente a tal fin, a Madrid, y estando autorizada para requerir los concursos, tanto técnicos como de otra índole, que estimen conveniente para el mejor desarrollo de la gestión que se les encomienda.

Por el Señor Cortazar, se expuso a la consideración de los reunidos, la necesidad que tiene la Diputación de Guipúzcoa, de verse asistida de sus hermanas de Alava y Vizcaya, en los casos de competencia que se han suscitado en dicha Provincia con motivo de la concesión por parte del Estado, de la línea de transportes, con carácter de exclusiva, otorgada a la compañía de ferrocarriles del Norte, para la explotación de un servicio de viajeros, entre Tolosa y San Sebastián, trayecto este, de exclusiva pertenencia a la Diputación de Guipúzcoa y en el que están establecidas anteriores concesiones otorgadas por la Junta Guipuzcoana de Transportes.

Se acordó tomar en consideración las indicaciones del Señor Cortazar, y encargar a la Comisión designada, las gestiones conducentes para el restablecimiento del derecho que asiste a la Junta Guipuzcoana de transportes, para regular estos servicios en carreteras de su pertenencia.

Por último, se acordó recabar el concurso de los Señores Freigero y Don Juan Usabiaga, para que interponga su influencia en la tramitación y resolución favorable del asunto.

A los efectos oportunos, se extiende la presente acta, que firman todos los Señores asistentes, conmigo, el Señor Secretario que certifico.

(Firmado y Rubricado: Luis Dorao, Juan González Aedo, Domingo Cortazar, Cruz Los Santos, Aurelio Arbulo, Manuel Díaz de Junguitu, Aquilino Franco, Floro de Orive, Francisco Chávarri, Alfonso García, Ramón Pagola, Luis Sainz Aguirre, Miguel de Olascoaga, Agustín Zufía y Antonio de Echave-Sustaeta)

319 Bilbao, 15.6.1935*

ASISTENTES:

**REUNION DE LAS COMISIONES GESTORAS EN BILBAO EL 15 DE JUNIO
DE 1935.**

Se dio cuenta de la exposición elevada por las Cajas de Ahorros provinciales a las respectivas Comisiones Gestoras en relación con las disposiciones del Decreto ley de 9 de Abril de 1926 y posteriores, incluso del Decreto de 3 de mayo último, y se acordó proponer a las respectivas Corporaciones se haga la gestión oportuna a fin de que se mantenga la situación actual en cuanto a la intervención de las Diputaciones, y no intervención de la Administración del Estado respecto de aquellas Instituciones.

* A.G.G. JD Inventario Topográfico. Fomento. 1453/1939.

320 Bilbao, 19.5.1936*

ASISTENTES:

Belausteguigoitia, diputado provincial de Alava
Castresana, José, vicepresidente de la Diputación de Alava
Echaverri, diputado provincial de Alava
Lafuente, Eduardo, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Placer, José, diputado provincial de Alava
Aristegui, diputado provincial de Vizcaya
Azarola, diputado provincial de Vizcaya
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
Castaños, diputado provincial de Vizcaya
Gómez, diputado provincial de Vizcaya
González Cintora, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
López Frances, Ismael, vicepresidente de la Diputación de Vizcaya
Sabio, diputado provincial de Vizcaya
Suárez Deveaux, diputado provincial de Vizcaya
Amilibia, Director interino de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa
Arriolabengoa, Angel, diputado provincial de Guipúzcoa
Fernández, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Gomendio, Jesús Miguel de, diputado provincial de Guipúzcoa
Leizaola, Jesús María de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Liceaga, Miguel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Toyos, Juan de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Erice, Director de caminos de la Diputación de Navarra
Monzón, presidente de la Diputación de Navarra

En la Villa de Bilbao y Sala de Sesiones del Palacio provincial, se reunieron a las doce menos cuarto de la mañana del día 19 de mayo de 1936, los representantes de las Diputaciones Vascongadas y de Navarra que a continuación se especifican, para tratar de diversos asuntos de interés común incluidos en el Orden del Día que precede y que oportunamente fue enviado a las Corporaciones en cuestión.

Asistentes: por Alava: Presidente Señor Olarte, Vicepresidente Señor Castresana, Gestores Señores Echaverri, Belausteguigoitia, Placer y Lafuente; por Guipúzcoa: Presidente Señor Liceaga y Gestores Señores Gomendio, Toyos, Arriolabengoa y Fernández y técnicos Secretario Señor Leizaola y Amilibia Director interino de la Caja de Ahorros provincial; por Navarra: Presidente Señor Monzón y Técnico Señor Erice; por Vizcaya: Presidente Señor Laiseca, Vicepresidente Señor López Francés,

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Secretaría General. Diversos. 2666/16.

Gestores, Azarola, Sabio, González Cintora, Suárez Deveaux, Castaños, Gómez y Arístegui, Camarero.

Abierta la sesión el Señor Presidente dirige un saludo cariñoso y no protocolario a los reunidos Representantes de Corporaciones que coinciden en aspiraciones y deseos. Expone que se trata de asuntos de verdadera importancia e invita a que el debate sea ecuaníme y surjan de él soluciones que redunden en beneficio y pro de las provincias respectivas.

Leído el número uno del Orden del Día, el Señor Laiseca reseña que no hace mucho las Representaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya estuvieron en Madrid con objeto de recabar la inclusión en la Ley de Reforma Agraria de una cláusula bien adicional, bien en el cuerpo de la Ley semejante a la que aparecía en la anterior y que sin duda por olvido se ha omitido en el proyecto del Señor Ministro de Agricultura.

La gestión obtuvo un resultado completamente favorable y tanto el Señor Ministro como el Señor Director de Reforma Agraria prometieron incluir la cláusula en el sentido de la mayor autonomía añadiendo que en cambio esto era muy difícil en la Ley de acceso a la propiedad por su carácter civil y no social.

Leído el asunto segundo, el Señor Presidente de la Asamblea hace presente que recibidas oportunamente las copias de la moción aprobada por Guipúzcoa, ignora si las demás se han ocupado del asunto aunque tiene entendido que Alava lo estudió. Vizcaya estudió ayer y anteayer con detenimiento la moción susodicha y tomó resoluciones no de carácter cerrado, pero sí convenientes, modificando el proyecto de Guipúzcoa, e invita a los Representantes de ésta a que fundamenten su acuerdo y su conveniencia.

El Señor Fernández explica que adoptaron tal proyecto porque entendieron que sus preceptos deberían incluirse en la misma Ley, ya que de no ser así, en la reglamentación de la Ley no habría términos hábiles para especificar y añadir materias y contenidos que previamente no aparecieran en la Ley. Además los parlamentarios urgieron el caso y no tuvieron por ello tiempo sino para aprobar el proyecto y cursarlo a las Diputaciones. (Salió el Señor Laiseca).

El Señor Monzón opina que no encaja tal proyecto en las necesidades de su provincia, Navarra, por existir muy pocos caseríos en ella. En cambio es de mucho interés el proyecto de rescate de los bienes comunales que perjudica muchísimo, pues legitima las usurpaciones de menos de diez hectáreas, siendo tradicional la oposición de Navarra a esta clase de usurpaciones. Añade que para que se refiera a los caseríos es bastante con la Ley de Arrendamientos e invita a los Representantes de las provincias vascongadas a un estudio conjunto del proyecto de Ley de Rescate arriba mencionado.

El Señor Liceaga, que preside, propone que se trate como último punto del cuestionario el sugerido por el Señor Monzón, y éste por su parte insiste en que se excluya a Navarra de la aplicación de la Ley de Caseríos.

El Señor Belausteguioitia, indica que si bien el problema es sustancial para Guipúzcoa y Vizcaya, también hay zonas en Navarra y en Alava donde puede tener aplicación.

El Señor Monzón replica que para el caso de Navarra es suficiente la Ley de Arrendamientos y que su petición es consecuencia del mandato imperativo procedente del acuerdo de la Diputación que preside.

El Señor Liceaga: En virtud de tal mandato queda excluida Navarra de la Ley de Caseríos que se elevará a la superioridad.

El Señor Lafuente propone sea leído el proyecto de Vizcaya.

El Señor Fernández, como cuestión previa, presenta la de conocer la opinión de los circunstantes sobre si la materia tratada ha de ser objeto de una reglamentación especial o de una aplicación de los proyectos generales.

El Señor Gomendio indica que a juicio de Guipúzcoa es preciso regulación especial pues si no se legisla en este sentido o se faculta a las Diputaciones sería imposible modificar la Ley, de la cual escasísimas bases tendrían aplicación, como por ejemplo las que hablan de secanos y regadíos, de exclusión de los propietarios que contribuyan por territorial con menos de 125 pesetas; y por tanto ha de enfocarse y resolverse totalmente el problema ya que el Instituto no puede delegar lo que no se incluya en la Ley. Así pues, o ha de conseguirse una Ley de Caseríos, o facultar a las Corporaciones para la adaptación libre a los casos de estas provincias.

El Señor Belausteguigoitia asiente a las manifestaciones del Señor Gomendio y juzga que es preciso conseguir una Ley en vista de las circunstancias de la propiedad vascongada, pues de otra forma originaría trastornos graves. Además se está estudiando el Estatuto que debe aportar regulación propia y especial, siendo conveniente que para entonces se haya concretado y confeccionado algún proyecto sobre la materia. (Se suspende la sesión por unos momentos).

El Señor Secretario da lectura del proyecto y al tratar de la base 1.^a el Señor Azarola opina que previamente ha de determinarse si Navarra se separa o no de las tres provincias en el proyecto que se discute.

El Señor Monzón recuerda que trae mandato de su provincia de ser excluida del proyecto.

El Señor Azarola: así como en el proyecto de rescate de los bienes comunales se apoyará a Navarra, ella también debe prestar su apoyo en el de Caseríos.

El Señor Monzón: dice que le es imposible aceptar por los motivos susodichos.

El Señor Fernández: Que existe el problema en Navarra aunque no con tanta intensidad como en Guipúzcoa y Vizcaya, y si ahora rechaza este proyecto pudiera ocurrir que más adelante deseara aplicarlo y a este efecto sugiere la idea de incluir una cláusula que reserve este derecho.

El Señor Laiseca propone se incluya una cláusula adicional para que si Navarra estimare conveniente con posterioridad este proyecto tenga sus efectos en la misma.

Así se acepta por unanimidad.

El Señor Gomendio manifiesta debe servir de base el proyecto de Guipúzcoa ya que su base o artículo primero establece que en cada provincia se aplicará la Ley en los términos municipales afectados.

El Señor Laiseca explica la supresión y sustitución de las palabras términos municipales por provincias para evitar que presentándose más adelante nuevos problemas de esta índole en otros términos municipales hoy no afectados haya más tarde complicaciones y dificultades.

El Señor Belausteguigoitia indica que la situación de Alava es distinta y si

fuera aplicable en toda la provincia la Ley discutida la aplicación sería defectuosa e ineficaz.

El Señor Lafuente cree que no hay materia de discusión pues con la definición del caserío que aparece en la base segunda se soslaya toda dificultad. Se aprueba la base primera del proyecto de Vizcaya.

Base 2.^a.—

Señor Gomendio desea saber si se indemnizarán las expropiaciones de viviendas que existan dentro del pueblo aunque los terrenos labrantíos estén fuera de él.

Señor Laiseca: esto debe reservarse para el reglamento. (se aprueba la base 2.^a)

Base 3.^a.— Queda aprobada la supresión de la palabra "Navarra".

Base 4.^a.—

El Señor Gomendio defiende la capitalización al 4% ya que el caserío no tiene el valor que se le asigna y que si sube algún tanto es por la necesidad que siente el colono de adquirirlo y por la elevación del rango social para el que lo adquiere; pero todo eso no es el valor real y efectivo del caserío. Por otra parte sería precisa una reglamentación para la aplicación de la escala del 2 al 7% para la capitalización de la renta.

El Señor López Francés cree mucho más justo establecer el porcentaje propuesto teniendo en cuenta la renta pues de otra suerte se castiga a los propietarios que han sido paternales y en cambio se premia a los que han cobrado rentas excesivas. Con esta facilidad se permite una capitalización justa, añadiendo además que la teoría tiene su virtud en el contenido a este respecto de la Ley de Reforma Agraria.

El Señor Belausteguigoitia abunda en idénticas consideraciones.

El Señor Gomendio replica que el porcentaje distinto de la Ley de Reforma Agraria obedece a la distinta naturaleza de las Regiones. si se sube mucho el porcentaje va a ser completamente inútil la Ley.

El Señor Azarola cita dos casos en que la renta es desproporcionada por mínima con el valor señalado por los peritos y de aplicar la capitalización en el 4% la injusticia sería paladina.

El Señor Gomendio: Con el 7% va a constituir un negocio.

El Señor López Francés: Entonces lo más procedente será que se llegue a la tasación pericial apreciando para ello las distintas circunstancias.

El Señor Montellano propugna por la escala establecida en razón a su flexibilidad y añade que si por temor a algún abuso no se ha de aplicar entonces jamás podía hacerse una Ley.

El Señor López Francés: Hay que partir de la base de que la República reconoce la propiedad privada y si con la tasación se merma el valor y luego se paga una pequeña parte en metálico con tal proyecto se llega a una verdadera incautación.

El Señor Camarero cita múltiples casos de benevolencia por parte de los propietarios que hasta conceden retiro a los ancianos inquilinos.

El Señor López Francés sostiene la escala del 2 al 7%.

El Señor Fernández: Las ventajas de mantener el 4% las considera superiores a los perjuicios que pueda producir.

El Señor Laiseca que preside propone como término de transacción que sea

la escala del 3 al 7% y así se acuerda, explicando la representación de Guipúzcoa su aceptación, pues en otro caso aparecerían descolocados.

El Señor Belausteguigoitia pide aclaración sobre la manera de obtener la renta y se la proporciona el Señor Montellano, resolviéndose que las proposiciones "por" que anteceden al valor fijado y al canon de arrendamiento se sustituyan por "del".

El Señor Belausteguigoitia al tratar de la rebaja del valor resultante juzga preferible el proyecto de Guipúzcoa ya que será rarísimo el propietario que perciba renta superior a las cinco mil pesetas.

El Señor Gomendio propugna por el proyecto de Guipúzcoa porque la rebaja se aplica al capital que se fije, es decir, a la capacidad fiscal de los propietarios.

El Señor Montellano alega la dificultad insuperable de determinar esa capacidad porque si hoy no es posible a pesar de tratarse de las Diputaciones de la misma provincia en que vive el propietario mal lo podrá determinar el Instituto de Reforma Agraria.

El Señor Gomendio: Entonces que se aplique la contribución directa.

El Señor Montellano: La suma de caseríos, digo el número, no puede servir de norma pues se da con frecuencia el caso de que un caserío puede producir más renta que dos o tres y con nuestro proyecto se suman las rentas que obtiene en toda la provincia.

Algunos propietarios además viven en los caseríos y no debe olvidarse que la ley de Reforma Agraria establece la rebaja a partir de las 15000 pts.

El Señor Gomendio: Pues en vez de renta que sea la contribución la que sirva de base.

El Señor Belausteguigoitia. Tal como está propuesta es irrealizable esta base y propone se rebaje el tipo de renta.

Señor López Francés. Rechaza la proposición de Guipúzcoa. se trata de la materia de caseríos y no hay razón ni fundamento para involucrar otras fuentes de ingresos de los propietarios ya que están gravados en los conceptos correspondientes, sostienen los mismos tipos para evitar el castigo del propietario.

El Señor Laiseca excita a los asistentes a que lleguen a un arreglo.

El Señor Gomendio: le llama la atención la persistencia de Vizcaya en mantener su propuesta y pide se sustituya la renta por la contribución.

El Señor Montellano: De las tres bases que se discuten o sea número de caseríos, ingresos contributivos totales y renta de caserío no es aplicable más que la última que constituye el objeto propio de la reforma agraria.

El Señor Presidente expone que la solución a su juicio sería reducir el tipo de renta desde el cual se ha de aplicar la rebaja, en lo cual coincide el Señor Belausteguigoitia.

El Señor Gomendio: Que sea por la suma de las contribuciones rústica y urbana que satisface el propietario.

El Señor Lafuente: como la tierra es para quien la trabaja el propietario en realidad nada tiene en el caserío y cree que lo razonable es lo propuesto por Vizcaya pero rebajando las rentas, pues en el resto de España cualquier propietario ingresa más de 15000 pesetas por arrendamiento pero en las Vascongadas el caso es completamente distinto.

El Señor López Francés acepta que la escala comience por dos mil pesetas y por fin se acepta la siguiente escala: de 1000 a 2000 pts. el 5%; de 2 a 3 mil el 7,5%; de 3 a 4 el 10%; de 4 a 5 el 12%; de 5 a 6 el 15%; de 6 a 7 el 17,5%; de 7 a 10 el 20%; de 10 a 20 el 25% y de 20000 en adelante el 40%.

(Se suspende la sesión hasta la tarde).

Reanudada la sesión a las cinco menos diez de la tarde con asistencia de los mismos Señores se aprueban los párrafos 2.º y 3.º de la base 4.ª del proyecto de Vizcaya, modificándose la percepción en metálico por el propietario con arreglo a la establecida del modo siguiente:

Base 5.ª inciso 1.º.— El Señor Gomendio opina que el verdadero alcance de la reforma es la de formalizar una propiedad familiar y no pueden estar conformes con la libertad que se reconoce a los cincuenta años.

El Señor Montellano: Se ha tratado de garantizar esa permanencia estableciendo un plazo que juzga sobrado pues para entonces ignoramos lo que ocurrirá y el régimen de propiedad imperante.

El Señor Gomendio: podría ser enajenado, gravado sin límite de tiempo pero con garantías suficientes por la intervención del organismo que se cree.

El Señor Camarero hace presente que en muchas ocasiones tendrá necesidad de recibir medios económicos con la garantía del caserío. se entabla una discusión entre los Señores Montellano, Gomendio y Secretario sobre los conceptos de propiedad y posesión quedando redactada la cláusula con la palabra "propiedad" y en la forma siguiente: "La propiedad de los caseríos se entregará en concepto de patrimonio familiar no pudiendo ser éste enajenado, embargado, gravado, acumulado ni dividido".

En el inciso 2.º por indicación del Secretario se sustituye la palabra "canon" por "anualidad" y después de un cambio de juicios entre los Señores Montellano, Presidente y Belausteguigoitia, se redacta como sigue: "El adjudicatario y sus sucesores en la propiedad deberán atender al reintegro de las indemnizaciones que se hayan abonado a los expropiados sin deducción de la rebaja a que hace referencia la base 4.ª, en relación con las rentas que perciba el propietario expropiado, rebaja que como se ha dicho queda en beneficio del organismo que sustituye al Instituto de Reforma Agraria, para tal reintegro se fijará la anualidad que habrán de satisfacer los nuevos propietarios, que será equivalente al desembolso que haya de hacer el Organismo encargado de realizar la Reforma Agraria, procurando que no sea superior, si es posible, a la suma anual que el inquilino satisface actualmente."

Párrafo 2.º de la base 5.ª queda redactado del siguiente modo; después de una intervención de los Señores Laiseca, Belausteguigoitia, Montellano y Gomendio: "El principio que se establece en la presente base no será obstáculo para que puedan practicarse segregaciones, agregaciones y agrupaciones de parcelas y viviendas con objeto de obtener una equitativa redistribución de la tierra) con la intervención del organismo del Instituto de Reforma Agraria y en los casos que en el reglamento se establezcan".

La Base 6.ª: se acepta la de Guipúzcoa y se añade la de Vizcaya redactada en esta forma: "No tendrán aplicación los preceptos del derecho civil común y foral vigente cuando ello suponga infracción de la presente Ley de Caseríos".

Base 7.ª.— Se aprueba y queda redactada de esta manera; con la adición pro-

puesta por los Señores Montellano y Gomendio: "Reglamentariamente se determinarán por el Organo del Instituto de Reforma Agraria los casos excepcionales y las condiciones en que podrá ser enajenado, gravado y acumulado por el titular el derecho de propiedad. Del mismo modo se especificarán los casos que por implicar una conducta antisocial llevarán aparejada la caducidad del derecho de propiedad así como las condiciones en que esta caducidad se hará efectiva, y de la aplicación del reglamento se encargará el Organismo que sustituya al Instituto de Reforma Agraria.

Base 8.^a. Por indicaciones del Señor Monzón, que hace ver el peligro dimanado de que el plazo propuesto en la base 8.^a para el Concierto con las Diputaciones se demore, pues basta con que la Ley se publique en la gaceta para estos efectos se redacta el artículo o base 8.^a en esta forma: "Quedan facultadas las Diputaciones para establecer la reglamentación adecuada para aplicar esta Ley concertando en su día con el Gobierno las correspondientes condiciones económicas".

La base 9.^a se aprueba tal como está borrando la palabra "Navarra".

La base adicional única se convierte en primera, y queda redactada en la siguiente forma: "Con el fin de facilitar la implantación de las normas comprendidas en las precedentes Bases se autoriza la ocupación temporal de la propiedad de las fincas afectadas por un plazo máximo de 10 años abonándose en concepto de interés al propietario el importe de la renta en metálico o en especie que en el momento presente perciba o el de la que resulte como consecuencia de las revisiones que proceda, manteniéndose por tanto al cultivados actual mediante las mismas prestaciones que esté cumpliendo al presente.

Base Adicional 2.^a: Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en Navarra si la Diputación lo solicita del Gobierno de la República española.

El Señor Monzón hace constar que personalmente se conforma con esta Base adicional por la urgencia del caso.

El Señor Montellano indica que para el caso de que no se acepte esta proposición de Ley se ha pensado en que se aplique aquí la Ley de acceso a la propiedad y la de Reforma incluyendo una cláusula adicional de Concierto en que aparezcan diversas adiciones de que da cuenta.

El Señor Gomendio está conforme con que se prevea el caso para el momento de aplicación pero juzga que este no es el momento para discutir.

El Señor Gomendio hace constar que aun estando disconformes con parte del proyecto aprobado lo han sancionado en aras de la conveniente unidad y por su mayor eficacia. Y el Señor Belausteguigoitia expone por su parte que lo que ha inspirado a todos es el bien general del campesino.

El Señor Laiseca dice que lo único en que estuvieron conformes tanto el Señor Ministro como el Señor Director del Instituto de Reforma Agraria es en la inclusión de una cláusula adicional análoga o semejante a la de la Ley anterior sin que se hubiere tratado de ninguno de los puntos expuestos o leídos por el Señor Montellano.

El Señor Arzadun hace constar que en efecto lo tratado y convenido con intervención de los Señores Director de la Reforma Agraria, Ministro y Gestores fue únicamente lo de la cláusula adicional pero que más tarde retirados aquellos y en conversaciones particulares escucharon ciertas consideraciones que han venido a condensar e incluir en el escrito leído por el Señor Montellano.

El Señor Laiseca acepta esta explicación salvando siempre la respetabilidad del Señor Arzadun a quien elogia.

A seguido el Señor Fernández interviene para hacer algunas consideraciones sobre la readquisición o recuperación de los bienes comunales, exponiendo que la Ley habla de terrenos de secano y regadío conceptos no aplicables en estas provincias en que existen muchos que sin ser de regadío son frescos a los cual se añade que la mayoría de los despojos han sido de cuantía inferior a las medidas establecidas en la ley o sea 10 hectáreas.

El Señor Monzón: La Ley es ultra conservadora y es preciso modificarla previo estudio detenido y párrafo por párrafo. Los principales puntos de estas modificación se refieren a la rebaja del límite de terrenos recuperables. A la derogación del precepto que permite la presentación de interdictos para recuperar la posesión de terrenos comunales y al plazo o fecha hasta el cual han de llegar los efectos retroactivos de esta Ley que se propone y que como mínimo debe ser el año 1930. Los reunidos prestaron su asentimiento a que se gestione la modificación del proyecto de ley en el sentido propuesto.

El Señor Presidente invita a los gestores al estudio de las medidas que se han de adoptar por si el parlamento no aceptase el proyecto que se acaba de aprobar para lo cual y para la continuación del estudio del Orden del Día propone se reúnan las Diputaciones en San Sebastián el sábado próximo a las once de la mañana.

Y se levantó la sesión a las nueve de la noche.

321 San Sebastián, 23.5.1936*

ASISTENTES:

Guzmán de Castro, diputado provincial de Alava
Lafuente, Eduardo, diputado provincial de Alava
Olarte, Teodoro, presidente de la Diputación de Alava
Placer, José, diputado provincial de Alava
Aristegui, diputado provincial de Vizcaya
Azarola, diputado provincial de Vizcaya
Camarero, José, diputado provincial de Vizcaya
González Cintora, diputado provincial de Vizcaya
Laiseca, Rufino, presidente de la Diputación de Vizcaya
Sabio, diputado provincial de Vizcaya
Aguerri, Pedro, diputado provincial de Guipúzcoa
Fernández, Francisco, diputado provincial de Guipúzcoa
Gomendio, Jesús Miguel de, diputado provincial de Guipúzcoa
Leizaola, Jesús María de, secretario de la Diputación de Guipúzcoa
Liceaga, Miguel, presidente de la Diputación de Guipúzcoa
Toyos, Juan de los, diputado provincial de Guipúzcoa
Erice, Director de Caminos de la Diputación de Navarra.
Monzón, diputado provincial de Navarra

REUNION DE LAS CUATRO DIPUTACIONES HERMANAS EN SAN SEBASTIAN, EL 23 DE MAYO DE 1936.

En el Salón de sesiones de la Excm.a Diputación de Guipúzcoa, a las once de la mañana del día veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se reunieron las Comisiones representativas de las Comisiones Gestoras de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, constituidas en la siguiente forma:

COMISION DE ALAVA: Señores Olarte, Presidente, y Placer, Lafuente, Guzmán de Castro, Gestores.

COMISION DE VIZCAYA: Señores Laiseca, Presidente, y Azarola, Camarero, Sabio, González- Cintora y Aristegui, Gestores.

COMISION DE GUIPUZCOA: Señores, Liceaga, Presidente, y Gomendio, Fernández, Toyos y Aguerri, Gestores, y Leizaola, secretario.

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA: Señores Monzón, Diputado y Erice, Director de Caminos.

Ocupó la presidencia el Señor Liceaga, acompañado en ella de los Señores Olarte, Monzón y Laiseca, dirigiendo el primero un saludo a las representaciones de las Gestoras hermanas.

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Secretaría General. Diversos. 2666/16.

Habiendo deliberado los reunidos en orden a los puntos que figuraban en el orden del día de la reunión comenzada en Bilbao, adoptaron las siguientes resoluciones:

TRANSPÓRTES

Se dispuso que se gestione la puesta en vigor por el Ministerio de Obras Públicas, de las normas contenidas en el escrito presentado por las comisiones Gestoras en 6 de Noviembre de 1935, con las que se regulan la competencia y atribuciones respectivas de las Diputaciones y Administración del Estado, en materia de transportes por carretera.

En dichas normas se tendrá presente, las derogaciones posteriores al Decreto de 19 de Julio de 1934 y disposiciones dictadas para su aplicación, así como también la necesidad de que sea derogada la Orden ministerial de 17 de Marzo y sus concordantes por las que se ha negado validez a las condiciones impuestas por estas Diputaciones con relación a las concesiones otorgadas por la Administración del Estado para las líneas de transportes por carretera clase A, a los ferrocarriles en el territorio de estas provincias.

Sobre este particular se acordó solicitar la nulidad de las concesiones de aquellas exclusivas otorgadas a los ferrocarriles, considerando esta anulación como una gestión inicial, resuelta la cual, puede considerarse muy allanado el camino para la aprobación de las normas contenidas en el escrito de 6 de Noviembre aludido al principio.

IMPUESTOS SOBRE TRANSPORTES POR CARRETERA.

Se acordó respecto de los mismos insistir en la petición de reciprocidad que en vista de los incidentes producidos con relación a los autocamiones vizcaínos, en provincias de régimen común, fue pedida por las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en escrito de Abril de 1935.

APLICACION DEL DECRETO PRIETO AL EXPEDIENTE DE LA TELEFONICA

Los reunidos acordaron insistir en la petición pendiente de resolución del Ministerio de Hacienda de que se lleve adelante el procedimiento establecido en el Decreto de 18 de Mayo de 1931, para resolver las diferencias de interpretación relacionadas con el Concierto Económico que se produzcan entre las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y la Hacienda del Estado.

IMPUESTO DE CONSUMOS SOBRE LA GASOLINA.

Las Comisiones reunidas resolvieron hacer gestión cerca del Gobierno a los efectos:

1.º.— De que se aumenten los cupos fijos que se satisfacen a las Diputaciones y Ayuntamientos por los impuestos de consumos sobre la gasolina que fueron supri-

midos a consecuencia de la Ley de Marzo de 1932 en atención al aumento de consumo de dicho producto monopolizado; y

2.ª.— Que en lo sucesivo se revisen los cupos abonados a las Diputaciones y Ayuntamientos vascos en periodos quinquenales.

REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE LAS DIPUTACIONES EN MADRID

Dispuso la conferencia que dicho Reglamento quede pendiente para nueva reunión.

SOSTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE MADRID.

Teniendo en cuenta los antecedentes y acuerdos respectivos de las Comisiones Gestoras de Vizcaya y Guipúzcoa, a reserva de que acepte esta idea la Comisión Gestora de Vizcaya, resolvieron los reunidos que los tres Presidentes de las Gestoras se reúnan al efecto de que propongan una fórmula de acuerdo en orden a las condiciones en que ha de ser sostenida la Oficina de las Diputaciones vascas en Madrid, a fin de que dicha fórmula pueda ser aprobada por las tres Corporaciones.

ARRENDAMIENTO DE LOCAL Y MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE MADRID.

Prestaron su aprobación los reunidos a las condiciones de arrendamiento del nuevo local para Oficinas en Madrid comunicadas por carta del señor Freigero y en relación con el mobiliario acordaron que cada una de las Comisiones Gestoras ponga en conocimiento de los fabricantes de muebles de las respectivas Provincias, que hasta el día primero de Julio se recibirán las propuestas que formulen sobre el particular, para cuya preparación deben dirigirse los industriales a las propias oficinas de Madrid, en petición de los detalles que les sea necesario conocer.

MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PRIETO.

Tratándose de una iniciativa de la Diputación de Vizcaya, las Comisiones reunidas resolvieron encomendar a la Diputación de Vizcaya como ponente que proponga el Proyecto y resoluciones que juzgue oportuno en este particular conteniendo las nuevas normas que crea pertinente se incorporen al decreto de 18 de mayo de 1931.

DECRETO DISPONIENDO QUE LAS CAJAS DE AHORROS DEPENDAN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Llamado por los reunidos expuso los antecedentes del asunto el Director

accidental de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, Señor Amilibia. Tras amplia deliberación se acordó gestionar que se resuelvan favorablemente las instancias presentadas por la Diputación de Navarra, en primero de Marzo de 1935 y por las Gestoras de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, el día 10 de julio de 1935, en las que se pide la exención de las Cajas de Ahorros patrocinadas por estas Diputaciones y regidas por ellas de la intervención del Estado, que se pida asimismo quede sin efecto respecto de ellas, las resoluciones Ministeriales que implican modificaciones de sus normas estatutarias en cuanto a la duración del mandato de los consejeros y otros extremos. Sin perjuicio de la gestión que promovió la Confederación de Cajas de Ahorros en orden a que estas no dependan del Ministerio de Hacienda y Consejo Superior Bancario; manteniendo los reunidos el criterio de considerar no obligatorias las disposiciones que con carácter general regulen la intervención administrativa del Estado en las Cajas de Ahorros populares y generales respecto a las de las Provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, por lo que no se cumplirán esas disposiciones de intervención administrativa llegado el caso, aunque no se resolviese la instancia presentada por las Comisiones Gestoras.

Los reunidos hicieron constar que estas resoluciones no afectan a las Secciones de Previsión y Seguros sociales que mantienen las Cajas de Ahorros en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión*.

REPARTO ENTRE LAS TRES DIPUTACIONES DE ALAVA, VIZCAYA Y GUIPUZCOA, DEL AUMENTO DE CUPO DE 500.000 PTS.

Solicitó la representación de la Gestora de Vizcaya que se redujese la parte asignada a ella en el indicado aumento de Cupo, contestándole la representación de la Gestora de Guipúzcoa y produciéndose un cambio de impresiones entre todos los reunidos. Se resolvió por estos que la Comisión Gestora de Vizcaya formule un escrito fundado su petición a fin de que sobre ella puedan adoptar acuerdo las Diputaciones, sin que hasta tanto se agote la posibilidad de una inteligencia directa, se resuelva nada sobre la idea emitida por la Diputación de Vizcaya de que etas posibles diferencias de puntos de vista de Guipúzcoa y Alava que mantienen la inalterabilidad de la proporción, puesa ser resuelta por el arbitraje de la Diputación de Navarra*.

DISPOSICIONES QUE AFECTAN AL REGIMEN AGRARIO Y DE COMUNES.

Se trató ampliamente de diversos Proyectos de Ley presentados por el Gobierno en materia de rescate de bienes municipales, adquisición de propiedad y

* Este párrafo se encuentra también reproducido en: A.G.G. JD Inventario Topográfico-Fomento 1453/1939.

* Este párrafo se encuentra también reproducido en: A.G.G. JD Inventario Topográfico 4170.

Reforma Agraria, y Anteproyecto de Ley de Caseríos aprobado en la reunión de Bilbao.

El Señor MONZON expuso que la Diputación de Navarra había aceptado la base adicional a ella relativa que se formuló en la reunión de Bilbao.

Tendiendo en cuenta las dificultades de armonizar el contenido y orientación de las Leyes de adquisición de propiedad y Anteproyecto de Ley de Caseríos, acordaron los reunidos comunicar a los representantes en Cortes que deben gestionar la aprobación del Anteproyecto de Ley de Caseríos y en caso de necesidad la incorporación de los principios fundamentales en que este Anteproyecto se funda a las Leyes de Reforma Agraria y de Adquisición de Propiedad.

En orden a la Ley de rescate de bienes municipales, aparte de la base adicional propuesta en la reunión de Bilbao, se resolvió que debe pedirse la desaparición de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 1.º; que en todas aquellas donde dice Instituto de Reforma Agraria y a los efectos de este País, se entenderá Organismos que sustituyen al Instituto de Reforma Agraria y en la ejecución; que debe rebajarse a un año, el párrafo de cinco años previsto en el artículo 10, párrafo 2.º; que se debe incorporar a él, desde luego, las propuestas hechas por las representaciones de Navarra y Guipúzcoa en la reunión de Bilbao.

EJECUCION DE LOS ANTERIORES ACUERDOS.

Para la realización de las gestiones precisas a fin de poner en ejecución los acuerdos, acordaron los reunidos que las Comisiones de las cuatro Diputaciones se reúnan en las Oficinas de Madrid, el martes próximo a las once de la mañana.

Con lo que se levantó la reunión a ocho menos cuarto de la noche.

**ACTAS E INFORMES DE LAS
CONFERENCIAS Y REUNIONES EN
MADRID DE LOS SENADORES,
DIPUTADOS A CORTES Y
COMISIONADOS EN CORTE**



1 Madrid, 11.1825*

Los Diputados de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa reunidos en esta Corte en virtud de la Real Orden de 13 de septiembre último por la cual Su Majestad se sirvió convocarlos para tratar y conferenciar con su Consejo de Ministros negocios importantes a su mejor servicio, tuvieron el honor de presentarse a Vuestra Excelencia de orden de Su Majestad el 28 del mes próximo pasado con el objeto de terminar cierto asunto relativo a aquellas provincias que parece se hallaba pendiente en la Secretaria del Despacho que está al cargo de Vuestra Excelencia. Admitidos a conferencia, se les manifestó que eran llamados a determinar el modo de que se llevase a efecto el donativo temporal de tres millones de reales vellón anuales que Su Majestad había pedido a las Provincias Vascongadas por el término de tres a cuatro años en 16 de febrero del próximo pasado. Expusieron lo que había en el particular con la franqueza y buena fe que es debida al carácter de Vuestra Excelencia, y después de una pequeña disensión, en que Vuestra Excelencia les dio muchas pruebas de su bondad y del aprecio que le merecían aquellas Provincias, fueron invitados a que hiciesen sus proposiciones por escrito, para que el Gobierno pudiese contestar a ellas y acabar de arreglar este negocio. Correspondiendo a los justos deseos de Vuestra Excelencia los Diputados de las Provincias Vascongadas deben manifestarle en primer lugar que tan luego como en ellas se recibió la Real Orden de Su Majestad por la cual se les excitaba a prestar aquel servicio, se reunieron en Juntas generales según costumbre inmemorial de aquel país, y en medio del lastimoso estado de decadencia a que han quedado reducidas después de tantos y tan extraordinarios sacrificios que les ha costado la guerra de independencia y la última lucha con los revolucionarios, haciendo todavía un esfuerzo tan propio de su generosidad, votaron para las urgencias actuales del Estado un donativo voluntario de siete millones de reales vellón pagaderos en siete plazos iguales de a siete meses cada uno, con la esperanza de que removidas por el Gobierno las trabas que en estos últimos tiempos se habían puesto a su industria podrían realizar una oferta tan superior a sus fuerzas. Para conseguir este objeto elevaron una respetuosa representación a Su Majestad en 12 de junio del mismo año, pidiendo se dignase levantar los enormes impuestos con que de poco tiempo a esta parte se habían recargado los frutos y manufacturas de aquellas Provincias a su introducción en las demás del Reino, restableciendo su antigua y legítima exención de derechos que se hallaba consignada en repetidas Reales ordenes, y asegurando a los Bascongados en la justa posesión de sus fueros y privilegios, sin los cuales aquel país nunca hubiera salido de su primitivo estado de aspereza y fragosidad ni allí se hubiera multiplicado la población hasta el punto asombroso a que ha llegado al favor de aquellas instituciones particulares. Los Bascongados no pueden persuadirse que las intenciones del Gobierno de Su Majestad sean de destruir aquellas Provincias que en todos tiempos han prestado servicios eminentes a la Corona de Castilla, pues que su conservación y prosperidad interesa igualmente al resto de la Nación. Sin embar-

* A.C.J.G., Provincias Vascongadas, r. 5, leg. 2, Copia

go, si se considera la exorbitancia de derechos que se exigen a los productos de aquel país a su introducción en Castilla y demás provincias del reino, no parece sino que se trata de aniquilar su industria y por consiguiente el único medio de su existencia, pues no de otra manera se combate la industria de un País extranjero cuya competencia se quiere excluir; pero aun llega la desgracia de aquellos naturales hasta el punto de no ser admitidos a participar de las ventajas del comercio de frutos coloniales que después del Real Decreto de 9 de febrero del año próximo pasado se han extendido a los mismos extranjeros.

En medio de todo esto aquellas provincias se llaman exentas y privilegiadas, y son al fin una parte, aunque muy pequeña, de la Corona de Castilla, a quien en todos tiempos han contribuido con muchos y cuantiosos socorros y donativos para alivio de las urgencias y penurias del Estado.

El Gobierno mismo está inmediatamente interesado en fomentar la producción de aquel país, y remover los obstáculos que le opongan a sus progresos para poder reportar iguales subsidios en las ocasiones extraordinarias en que pueda necesitarlos. El Gobierno por otra parte conoce perfectamente que el apoyo único de la riqueza Bascongada está en sus Fueros y Privilegios que los Católicos Reyes de España han considerado en todos tiempos ser de absoluta e indispensable necesidad para la conservación de aquel País, como se acredita por sus frecuentes cartas confirmatorias; y las Provincias Bascongadas, al reclamar la integridad de sus exenciones y franquezas, no hacen sino repetir la augusta voz de su Soberano que convencido de la sabiduría y conveniencia de nuestras antiguas instituciones sancionadas por la experiencia de los siglos, declaró su inalterabilidad como la base de la fidelidad general de sus pueblos en su Real decreto de 19 de abril de este presente año. Procediendo, pues, bajo estos principios de justicia y conveniencia pública, los Diputados de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa no pueden menos de reproducir las proposiciones mismas bajo las cuales ofrecieron aquellas Provincias a Su Majestad el Donativo voluntario de los siete millones de reales vellón en su citada representación de 12 de junio del año próximo pasado; porque además de estar fundadas en las necesidades de aquellos pueblos, en el contenido literal de sus fueros y en las repetidas declaraciones de sus Soberanos, sería imposible a aquellas provincias realizar la cantidad que con tan generoso desprendimiento han ofrecido, si el Gobierno no se apresura a proteger su industria ya moribunda con la supresión de los derechos que pagan sus productos de toda especie al entrar en las demás Provincias del reino, permitiendo que puedan extraerse libremente con los atestados o guías que pareciesen necesarias expedidas por las mismas autoridades civiles del país, admitiendo a aquellos naturales al comercio de frutos coloniales según el espíritu del Real Decreto ya citado y confirmando la antigua e inmemorial posesión en que se hallan aquellas Provincias de ser exentas, libres y franqueadas de todo reemplazo para el ejército, bien sea en hombres o por su equivalente en dinero. Ultimamente los Diputados de las Provincias Vascongadas deben hacer presenta a Vuestra Excelencia que habiéndose ofrecido el donativo contando para ello con el comercio de las mismas, a causa de haberse servido Su Majestad declarar expresamente exceptuadas aquellas provincias de la contribución de frutos civiles que tuvo por conveniente restablecer en 16 de febrero del año último, el comercio de aquellas provincias no deberá ser comprendido en el subsidio pedido al general del Reino por equivalente de la referida contribución de

frutos civiles. Los Diputados de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa ruegan, pues, a Vuestra Excelencia se sirva influir en el Real ánimo de Su Majestad para que se digne acoger con benevolencia las peticiones que quedan indicadas, accediendo a los justos deseos manifestados por aquellas Provincias, como medio único para que puedan ellas realizar el Donativo voluntario de los siete millones de reales vellón en los términos que le tienen ofrecido; para lo cual harán si fuere menester el esfuerzo de entregar por de pronto el cupo correspondiente a los plazos que estuviesen ya vencidos dándoles el tiempo necesario para verificarlo.

2 Madrid, 8.1.1826*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Novia de Salcedo, Pedro*
Por Gipuzkoa: – *Villafranca, Conde de*
Por Alava: – *Verastegui, Valentín*

Excelentísimo Señor. Los Diputados de las provincias Vascongadas excitados por Vuestra Excelencia para manifestar las trabas, cuya remoción consideran indispensable, si se ha de poder realizar el Donativo voluntario de los siete millones de reales ofrecidos en 12 de junio de 1824 por las mismas a Su Majestad; tienen el honor de presentar a Vuestra Excelencia unas ligeras observaciones acerca del estado de decadencia en que se haya aquel país, debido a la multitud de innovaciones contrarias a sus fueros que se han ido introduciendo en él desde los años inmediatamente anteriores a la época de la nivelación universal, preparatorias en un principio del desquiciamiento general que sufrió toda la Monarquía, y sostenidas después por una especie de fatalidad y error de cálculo que se han combinando para presentar en oposición con los intereses de la Real hacienda las exenciones y franquezas de aquellos naturales. Vuestra Excelencia se penetrará de los desastrosos efectos que han producido en aquel país tales medidas sin utilidad alguna del Real Erario antes bien con notable detrimento suyo; pues a la verdad destruyendo la industria vascongada no se aumentan las rentas públicas, ni combatiendo los fueros que sostiene la producción de aquellos países se logra otra cosa que inhabilitarlos para continuar ofreciendo en lo sucesivo los cuantiosos y repetidos donativos que en todos tiempos han hecho a la Corona de Castilla. La despoblación de los montes la destrucción de las fábricas y el total aniquilamiento del comercio son el fruto amargo de las nuevas teorías con que más o menos descubiertamente han sido atacados en estos últimos tiempos los antiguos y legítimos fueros que por una larga y no interrumpida serie de años habiendo hecho la prosperidad de aquellas Provincias. Los Bascongados ansiaban el momento, en que Su Majestad recobrase la plenitud de su poder soberano, para que dirigiendo una mirada paternal hacia sus leales Provincias se dignase reparar tamaños males, restituyendo las cosas al estado legítimo que tenían en la venturosa época de su elevación al trono de sus gloriosos progenitores. Este momento que los Bascongados han acelerado con sus extraordinarios sacrificios de valor constante y fidelidad, es ya llegado Su Majestad se ocupa con feliz acierto en la restauración general, y Su Majestad ha encontrado a Vuestra Excelencia digno de cooperar a tan grande y gloriosa empresa. Es pues muy justo que por mediación de Vuestra Excelencia se acabe de completar la grande obra de la Restauración asegurando a las Provincias Vascongadas la más exacta observancia de sus fueros y privilegios dejando sin efecto todas las disposiciones contrarias a ellos que han sido humildemente reclamadas por las

* A.C.J.G., Provincias Vascongadas, r. 5, leg. 2. Copia.

mismas, y alejando de ellas hasta el menor recelo de que puedan ser en adelante turbadas en el tranquilo goze de sus legítimas exenciones y franquezas. No aspiran aquellas Provincias a ningún otro premio en remuneración de sus extraordinarios sacrificios, sino a que se las asegure el objeto que en ellos se han propuesto, esto es, la restitución de las cosas a su antiguo y legítimo orden. No desean aquellas provincias otra recompensa sino que por este medio se les ponga en estado de poder reite- rar los servicios voluntarios que constantemente han prestado en las grandes urgen- cias a sus Soberanos con el mayor desprendimiento y con la mayor generosidad. Restituidas las cosas a su antiguo estado en aquellos países, volverán a ponerse en movimiento las fábricas que hoy están abandonadas, el combustible que ellas consu- man hará que se repueblen los montes, y el comercio, dando salida a los productos, animará a su vez la producción. Restablecida de este modo su industria podrán tal vez extenderse aquellas Provincias en sus donativos en proporción a sus recursos, pero, entretanto que carezcan de estos, en vano su generosidad y su decidido amor a los Reyes sus señores las estimularán hacer ofertas que no podrán realizar, mientras no se remuevan los obstáculos que tienen paralizada su acción productiva.

Los Diputados de aquellas Provincias tienen depositada toda su confianza en Vuestra Excelencia y esperan que Vuestra Excelencia hecho cargo de las observacio- nes que acompañan a esta exposición se servirá elevar a la augusta consideración de Su Majestad la gravedad de los males que afligen aquel país clásico de lealtad y amor a sus soberanos para que oponiéndoles desde luego un remedio radical se resti- tuyan las cosas al estado legítimo y foral que les corresponde haciendo de esta mane- ra extensivos a las Provincias Bascongadas los beneficios de la Restauración que en ninguna otra parte se ha hecho más necesaria ni más urgente.

En este caso podrán aquellas Provincias realizar el donativo de los siete millones de reales que tienen ofrecido a Su Majestad en los siete plazos que determi- naron de a siete meses cada uno bajo las condiciones expresadas en su exposición de 12 de junio de 1824 y de que no se les ha de exigir cosa alguna por razón de reem- plazo del ejército ni en hombres ni por su equivalente en dinero guardándoseles en esta parte sus legítimas exenciones y franquezas para lo cual harán si fuese menester el esfuerzo de entregar por de pronto el cupo correspondiente a los plazos que hubie- ren ya vencido desde el mismo 12 de junio de 1824 en que se hizo la oferta. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 8 de enero de 1826. Excelentísi- mo Señor Duque del Infantado, Secretario del Despacho del Estado.

3 (1826)*

Breves observaciones sobre el estado de decadencia a que han reducido la industria Bascongada la trabas impuestas en estos últimos tiempos sin utilidad alguna del Real Erario y con grave perjuicio de aquellas Provincias.

Hierro

Su introducción en bruto ha sido siempre libre para Castilla, y así está reconocido en el arancel de 26 de enero de 1789 que hablando de los géneros y frutos del Reino de Navarra y Provincias exentas que pasan a Castilla y Aragón dice expresamente. "Hierro forjado en barras, planchas, herraduras y clavos para ellas y otra cualquiera clase que no esté acabada y en estado de usar, libre de derechos". Estableciendo justamente esta libertad en favor de la principal producción que sostiene aquellos países. Penetrado Su Majestad de la importancia, y aun necesidad de estimular cuanto sea posibles los progresos del ramo de minería, ha confiado al cuidado exclusivo del interés individual, la explotación y elaboración de minerales, concediendo a los particulares la propiedad de las minas y sus frutos, y dispensándole todas las demás gracias que pueden verse en las Reales órdenes de 4 de julio y 24 de septiembre de 1825. Precisamente el hierro es un artículo libre de competencia entre las Provincias Bascongadas y las del interior del Reino, y por lo mismo que carecen estas de él, parece que no hay razones que puedan justificar un recargo tan ruinoso como el que sufre en su extracción de aquel país para Castilla. La competencia es únicamente con el extranjero; y llevándonos este ventajas considerables para su más fácil elaboración en la maquinaria y economía de gastos, si se ha de conservar dentro del Reino una producción tan necesaria y tan útil, se hace preciso protegerla por medio de aquella exoneración de derechos con que en todos los Gobiernos más bien dirigidos se auxilia la producción nacional.

Estos principios de buena administración rigen constantemente en el Gobierno paternal de nuestros Reyes; pero hubo una época antes del año 20 preparatoria sin duda de las novedades destructoras que nos afligieron después, en la cual, no pudiendo atacar directamente, la legitimidad de aquellos Fueros y Privilegios, se adoptó el medio de convertirlos en otras tantas barreras que impidiendo la comunicación de aquellas Provincias con el interior del Reino produjeron la destrucción total de su industria y comercio, para hacerlos odiosos de este modo a los mismos naturales cuya adhesión a ellos forma, digámoslo así, el rasgo principal de su carácter. De aquí provino haberse arrancado a Su Majestad la Real Orden de 13 de agosto de 1819 en que se mandó que el hierro en bruto de la Provincias exentas que se introdujese por tierra en las contribuyentes, había de pagar un diez por ciento sobre su valor, y se está con efecto exigiendo con ruina conocida de este artículo. Los Diputados de aquellas Provincias no pueden menos de solicitar que dejando sin efecto la Real

* A.C.J.G., Provincias Vascongadas, r. 5, leg. 2, Copia.

Orden referida de 13 de agosto de 1819 vuelvan las cosas al estado que tenían anteriormente, dejando libre la introducción del hierro en bruto, y limitando los derechos en el hierro elaborado a un dos por ciento, si todavía se considera necesario este recargo para fomentar las fábricas del interior.

Este artículo tiene además otro gravamen insoportable procedente del modo de exigir el derecho de puertas en las capitales y cabezas de partido de las Provincias del interior. En esto se hace una distinción que por lo mismo de ser extremada no puede menos de ser ruinosa pues exigiéndose al hierro manufacturado en Castilla el cuatro por ciento de su valor, el de las Provincias Bascongadas está recargado con el cuarenta por ciento en general y en las herraduras pasa del doscientos veinte. Esta diferencia tan asombrosa no puede legitimarse respecto de los extranjeros, no es de creer quiera sostenerla Vuestra Majestad con sus leales Provincias que tantos servicios han hecho y están haciendo en todo tiempo a la Corona de Castilla.

Por el contrario las Provincias Bascongadas esperan con justa confianza, que luego que Su Majestad se penetre del estado de abatimiento en que se halla la producción principal que sostenía aquellos países, ya por haber faltado la salida que antes tenía para las Américas, ya por los demás motivos que quedan indicados, no sólo se dignará remover las trabas referidas, sino que extenderá su mano protectora hasta concederles la prohibición que en su ejecución de 12 de junio de 1824 solicitaron respecto a la introducción del hierro extranjero, para que de este modo puedan prosperar aquellas fábricas, y no se extraiga el dinero del Reino en busca de un artículo que tiene dentro de sí mismo con mucha abundancia y de calidad superior al extranjero.

Curtidos

Este ramo interesantísimo, de absoluta necesidad y en que el extranjero hace una competencia terrible, experimenta en aquellas Provincias tantos embarazos, que si no se les opone un pronto remedio, concluirán por arruinarse enteramente con lastimoso quebranto de la población e industria de aquel país y con grave perjuicio del surtido general del Reino que los extranjeros encarecerán siempre en proporción a las necesidades de los consumidores.

Estas fábricas experimentan trabas bajo dos aspectos diferentes, las unas por el recargo de la manufactura a su introducción en Castilla, y las otras por la dificultad de surtirse de la materia primera que ha de elaborarse. Los derechos impuestos a los curtidos son de una exorbitancia que han llegado a arruinar enteramente varias fábricas en aquel país, y si alguna otra se sostiene con una tercera parte de operarios, es por la esperanza de que se dará a esta industria utilísima el fomento que necesita y está reclamando el interés particular de aquellas Provincias y el general del Estado. Por Real Orden de 31 de agosto de 1790 se impusieron a los curtidos de aquellas Provincias exentas en su introducción a las del interior las dos terceras partes de derechos que satisfacen los extranjeros, que viene a salir por siete y ocho por ciento de su coste en la fábrica; y en el año de 1823 se les aumentó un diez por ciento en su venta por derecho de puertas, considerándolos como rigurosamente extranjeros, siendo todavía mayor el recargo en esta villa de Madrid; de suerte que tienen sobre sí una contribución de un diez y siete por ciento que desvanece todas las esperanzas de

poder sostener este ramo de riqueza en aquel suelo, debiendo ser tanto mayor el sentimiento de verlo perecer, cuanto a grandes expensas se había ya conducido la manufactura a un grado de perfección que se confundía con la mejor de Francia, y pudiendo esperarse que progresivamente iría mejorando este arte con incalculable beneficio general del Reino. La otra traba de funesto influjo en esta fabricación consiste en la prohibición de pasar a aquellas Provincias los cueros al pelo de las Provincias contribuyentes. Esta prohibición no sólo perjudica a aquellas fábricas, sino que obstruye en el interior del Reino el fomento de la ganadería que forma una de las riquezas más dignas de atención. En vano se dirá que de este modo se aumenta el curtido de las Provincias contribuyentes porque todo en la administración pública está sujeto a puntos de comparación, y el carácter más seguro de ser una medida perjudicial es el de ser extremada. Las reglas del buen cálculo parece que no prescriban se levante un edificio sobre las ruinas de otro sino que se sostengan todos haciendo con sabios temperamentos que se presten recíprocos auxilios. Las fábricas del interior no pueden emplear todas las pieles del ganado que en ellas se consume, y no permitiéndose su extracción, resulta que se malogra una porción de riqueza que pudiera aprovecharse. Este es un mal de mucha consideración para el fomento del ganado que tiene en la piel un valor de un ocho, diez, quince, veinte y aun treinta por cierto, según sus diferentes especies; de suerte que no solamente sería útil permitir la libre introducción de las pieles en aquellas Provincias, si no que aun convendría facilitar la extracción al extranjero de todo lo que sobrase después de surtidas las fábricas del Reino, pues otro tanto más es auxiliaría a la ganadería, sin perjuicio alguno de las fábricas del interior que conservarían siempre la grande ventaja de tener a su proximidad las materias elaborables y de comprarlas por consiguiente a precios muy cómodos con respecto a la que tienen que costear los gastos de transporte.

Por lo que toca a las fábricas del País Bascongado, es conocidamente ruinosa esta prohibición por que escaseando las primeras materias, como que actualmente no pueden surtirse de cueros de Buenos Aires, de que en el día se surten los extranjeros en grande perjuicio suyo, es sabido que nada puede prosperar ni aun sostenerse. El remedio de todos estos males está en que se levante la prohibición de transportar libremente a aquellas Provincias los cueros al pelo de Castilla; en que se suprima o a lo menos se modere o reduzca a una tercera parte, el derecho que pagan los curtidos de aquella fábricas al introducirse en las Provincias interiores; y en que para los derechos de Puertas que se causan al tiempo de la venta en las capitales del Reino y Provincias, y en las cabezas de partido sean considerados los curtidos de aquellas Provincias como industria nacional y no como extranjera.

Diferentes industrias

Las flores de manos, las guarniciones y los demás adornos de cabeza que se trabajan en aquellas Provincias con materias de lícito comercio se habilitaron para su introducción en las contribuyentes por el arancel de 1789, igualmente que las demás manufacturas de las mismas; y sin embargo de no contener género prohibido y de ser una industria nacional, en Real Orden comunicada por el Ministerio del Señor Garay el año de 1816, se previno a aquellas aduanas que no permitiesen la introducción de dichos artículos y que se hiciese entender a los fabricantes que podrían establecerse

en Provincia contribuyente, si querían continuar haciendo aquellas manufacturas, destruyendo por consecuencia esta industria en aquel país. Lo mismo ha sucedido con los dulces, que están recargados sobremanera, sin embargo de que el azúcar que entra en su comprensión ha pagado ya sus derechos en los Puertos habilitados y que las frutas son producción del país. Las demás manufacturas han sufrido igual suerte y no tardarán en desaparecer de aquel territorio las fábricas y los talleres, si considerando a sus productos como extranjeros se continúan exigiendo los exorbitantes derechos que absorben la mayor parte de su valor y causan el total aniquilamiento de aquella industria. Acaba de establecerse en Bilbao una excelente fábrica de papel de paja y otras calidades, que después de habersele concedido por Su Majestad el privilegio exclusivo de invención, no puede recibir el fomento que Su Majestad se propuso darle en la concesión de aquella gracia a causa de los extraordinarios derechos que se exigen a este nuevo artefacto a su introducción en Castilla que llegan a sesenta por ciento en unas aduanas, a cincuenta y cinco por ciento en otras, considerándoseles como absolutamente extranjero en las más.

Circulación mutua de frutos naturales entre las Provincias exentas y Castilla

No hay cosa más perjudicial a la prosperidad de aquellas Provincias que las trabas impuestas a sus frutos naturales en su exportación a los puntos de su consumo, las cuales son tanto más destructoras, cuanto recaen sobre artículos de poco valor y de mucho peso o de grande volumen, que no pueden soportar mayores gastos que los indispensables para acercarlos al consumidor. El vino y demás frutos de la Rioja alavesa, se introducían libremente a las Provincias de Logroño, Soria y Burgos, por el puente de Logroño o por cualquiera de los barcos que hay en toda la extensión del Ebro que divide aquellas Provincias; pero de poco tiempo a esta parte se experimenta la ruinosa novedad de haberse limitado el punto de comunicación a solo el puente de Logroño y Barco de San Vicente, habiéndose prohibido el paso de los demás barcos, de manera que los pueblos de ambas márgenes del río, que cambiando sus respectivos productos se surtían recíprocamente de lo que les faltaba, hoy se hallan privados, los unos del pan necesario para el sustento de sus familias, al mismo tiempo que los de la ribera opuesta tienen amontonados sus panes sin poderlos dar salida, y a su vez carecen estos del vino que los primeros se ven precisados a derramar por falta de consumo. Este contraste es fuerte y degradante, más no por eso deja de ser real y verdadero, por que habiéndose aumentando extraordinariamente los gastos de transporte ha subido el precio de los respectivos artículos hasta un punto que no pueden satisfacerle ya la generalidad de las gentes, cuyos recursos deben por otra parte disminuirse, si en lugar de facilitar la salida a sus productos se ponen trabas a su libre comunicación.

Además de estos obstáculos es digno de notarse el que proviene de los derechos que se exigen a los frutos en su tránsito a las Provincias referidas porque sobre no refundirse en la Real Hacienda sino una corta cantidad muy despreciable son sumamente gravosos al infeliz contribuyente, el cual después de habersele aumentado los gastos del transporte con el rodeo que se le obliga a hacer, paga en despachos muchísimo más de lo que importan los derechos. Una carga de hortaliza, por ejemplo a razón de seis maravedís arroba devenga cuatro o seis cuartos a beneficio de la Real Hacienda y paga por el despacho dos reales y seis cuartos, que viene a ser un

quinto para la renta y cuatro quintos para los empleados. Esta anomalías tan monstruosas se verifican sobre poco más o menos en todos los demás frutos que adeudan maravedís en arroba o fanega, como son las alubias, arbejas, abena, alholva, ajos, caracoles, castaña fresca, y pilonga, fruta verde, habas secas, guisantes, calabazas, harina, huevos, nueces, rica, setas frescas, Yeros, etc. Todos estos artículos devengan muy pocos derechos, como diez, veinte, treinta y cuatro maravedís en arroba, 68 la de castañas pilongas y otro tanto el quintal de harina, de manera que apenas equivale el valor del impuesto al de la Guía, y en la mayor parte no llega ni aun a la mitad. Estos resultados no son ni pueden ser compatibles con los principios y reglas de buena administración ni puede creerse que entren en las intenciones justas y paternas de Su Majestad. El embarazo que causan al tráfico, el tiempo y trabajo que hacen perder, el gravamen que experimentan el fruto con el recargo, y el miserable rendimiento que producen a beneficio de la Real Hacienda forman otros tantos puntos de comparación que claman por la supresión absoluta de estos derechos.

Están también sujetos a un impuesto de igual naturaleza algunos de los frutos naturales y ganados que se introducen desde Castilla a las Provincias Bascongadas; como el aceite de que se cobran diez reales en carga mayor y real y medio por cada ocho arrobas sueltas; el vino sea rastrillado o en rama que paga diez y medio reales en arroba, y así otros artículos, siendo lo más sensible que se hacen estas exacciones contra lo resuelto en Real Orden de 8 de enero, de 1820 cuyo artículo 3.^o dice expresamente que quedan suprimidos todos los derechos que pagaban los frutos de Castilla y Aragón al salir para las Provincias Bascongadas. Como esta Real Orden se dio en un tiempo en que amenazaban ya turbaciones en el Reino, tal vez no se habría circulado a todas las administraciones del Ebro, o aunque se hubiese circulado, pudo fácilmente haberse extraviado con las novedades y trastornos que inmediatamente sobrevinieron; pero de cualquiera manera que fuese, no debe haber dificultad alguna en volver a comunicarla para que se ponga desde luego en observancia.

Subvención y Reemplazo.

Debiendo exigirse únicamente este derecho en las aduanas de Cantabria de las extracciones que se hagan al extranjero, se observa que se exige también en la aduana de Logroño, de los efectos y frutos que de las Provincias interiores pasan a las Bascongadas a pesar de la citada Real Orden de 8 de enero de 1820, que suprimió absolutamente y sin excepción alguna toda especie de derechos. Sin embargo se advierte que solo se exige este derecho en la aduana de Logroño y no en las demás administraciones, lo que hace creer que podrá ser tal vez solo el efecto de una opinión particular de aquel administrador.

Balanza

Exigiéndose este derecho tan solo de dos artículos que devengan los de Rentas generales y consistiendo en un tanto por ciento correspondiente a los que se adeudan bajo aquel concepto, parece que no hay, razón alguna para que exija como se hace en Logroño de los frutos libres en los casos en que lo sean con arreglo a Reales

órdenes.

Comercio con el Reino de Navarra

Por Real Orden de 20 de enero de 1803 se declara que los frutos y efectos nacionales que son libres de derechos en su extracción del Reino, según el arancel de salida de 14 de abril de 1802; lo sean también para Navarra. Nada parecía más consiguiente a esta resolución sino que las Provincias exentas disfrutasen de esta misma libertad en su tráfico con aquel Reino; pero se observa con asombro que no solamente no son consideradas como nacionales en este particular, aquellas Provincias, sino que son aun de mucho peor condición que los extranjeros, cosa que nunca ha podido entrar en el justificado ánimo de su idolatrado Monarca. Hay infinitos ejemplares con que comprobar esta verdad. Las manufacturas de hierro por ejemplo son libres de Castilla para Navarra: las extranjeras pagan solo medio real en arroba y las de las Provincias exentas un quince por ciento, sucediendo lo mismo con otros muchos artículos que están extraordinariamente recargada. Sobre este particular la Guipúzcoa tiene hechas sus reclamaciones para que se conserve en la aduanillas de Tolosa, Ataun y Segura el arancel de los géneros diezmeros, tal cual se halla en el suplemento de sus fueros, y parece que la razón y la justicia están clamando por la supresión de unas trabas que presentan una disonancia terrible bajo cualquiera aspecto que se las mire.

Circulación de Dinero

Por Real Orden de 22 de junio y cédula del Consejo de Hacienda de 4 de julio de 1767 es libre y franca la introducción del dinero desde Castilla a aquellas Provincias y aun hasta los pueblos de su frontera y costas en cualquiera cantidad que fuese, con la única condición de registrarle en las aduanas de Vitoria, Orduña y Valmaseda. La vigilancia de los jueces de contrabando, Alcalde de Sacas de Irún, y Justicias ordinarias de los pueblos, estimuladas por la participación que tienen en los comisos, puede evitar la extracción de la moneda fuera del Reino, siendo en lo demás de muchísima importancia para el tráfico interior que pueda circular libremente de unos pueblos a otros entre aquellas Provincias y las de Castilla y Aragón, ciñéndose únicamente las precauciones a los pueblos fronterizos, pues está averiguado que cuanto mayor sea la latitud que se de a estas en terreno, más se descuida en cada uno de los puntos, bajo la confianza recíproca de los que se hallan encargados de su custodia. La Real Orden citada propende conocidamente a dejar libre la circulación del metálico entre aquellas Provincias y las del interior, limitándose las prohibiciones a su extracción fuera del Reino, y para esto no es necesario que se extiendan las medidas represivas más allá de los puntos fronterizos y línea común de inmediación como se han extendido últimamente hasta la distancia de cerca de treinta leguas, y aun más en algunos puntos.

Frutos coloniales

Desde tiempo inmemorial ha sido permitida la libre introducción de los frutos coloniales en los Puertos de las Provincias Bascongadas para su propio consumo, y era también libre su circulación en aquel país, bien que hubiese necesidad de sacar Guías para transportarlos de un pueblo a otro dentro de las mismas Provin-

cias. Únicamente en el caso de extraerlos después a las Provincias interiores se requería que fuesen procedentes de puertos habilitados: que hubiesen pagado en ellos los derechos de entrada conforme al reglamento y arancel de Indias del año de 1778; y que la extracción se verificase dentro del término de cuatro meses contados desde la llegada de los buques a las mismas Provincias. Pero sucede hoy día que por disposiciones interinas de la Dirección general de Rentas, o más bien por la arbitrariedad de los jueces de contrabando de San Sebastián y Bilbao, no se les permite a aquellas Provincias recibir para su propio consumo los frutos de nuestros Américas que vengan de los puertos extranjeros, sin que primero hayan tocado en los puertos habilitados del Reino y adeudado en ellos los derechos de entrada. No se alcanza seguramente la razón porque pudiendo recibir libremente, como siempre han recibido para su propio consumo aquellas Provincias los frutos de las colonias extranjeras, no hayan de recibir de la misma manera los frutos de nuestras Américas, vengan o no de puertos extranjeros: y es tanto más extraño esto, cuanto después del Real Decreto de 9 de febrero de 1824 los mismos extranjeros están habilitados para hacer el comercio directo con las Américas españolas. No es ni ha sido nunca la voluntad de Su Majestad privar a sus leales Provincias Bascongadas de las ventajas que concede a los súbditos de las Potencias aliadas, ni cabe en las reglas de justicia y conveniencia pública se niegue a los propios lo que se concede a los extranjeros, privando con esta medida de la conveniencia a los consumidores y alejándoles el mercado cincuenta leguas, siendo el primer puerto el de Santander. Con esta medida se ha conseguido que los navarros, aragoneses, riojanos y mucha parte de Castilla se surtan de Burdeos y Bayona con tan conocido perjuicio a la conveniencia del comercio nacional facilitando o fomentando al extranjero, evitando desde luego el que el Real erario tenga ingreso en sus derechos, pues habiendo alejado los mercados de San Sebastián y Bilbao a Santander, es claro que se les protege a los de Bayona y Burdeos y de este modo se ha excitado extraordinariamente el contrabando.

Los obstáculos últimamente puestos a la circulación de los frutos coloniales dentro de aquellas Provincias causan gravísimos perjuicios al comercio de las mismas sin utilidad alguna del Real erario, y no hay razón alguna que pueda justificar un mal gratuito, o lo que es lo mismo, un mal, del cual no resulta un bien preponderante. Los traficantes de San Sebastián y Bilbao nunca habían necesitado de las Guías que hoy se les exigen para conducir los frutos coloniales desde allí a la ciudad de Vitoria, o por la inversa; ni tampoco se les había obligado a depositar sus cargas en la aduana de Vitoria, a no ser cuando las llevaban con destino a las Provincias interiores, en cuyo único caso necesitaban de las guías correspondientes para comprobar su procedencia de los puertos habilitados y haber satisfecho en ellos los derechos de entrada sin cuya circunstancia no podían introducir los frutos en las Provincias interiores o habían de pagar los derechos de extranjería. Es pues muy justo que se corrijan estos abusos mandando que no se ponga impedimento alguno a la libre circulación de los frutos coloniales dentro de aquellas Provincias, y que puedan ellas recibirlos libremente para su propio consumo, ya sea directamente de las mismas Américas, o desde los puertos extranjeras, obligándoseles únicamente a tomarlos de los puertos habilitados con guías que acrediten haber adeudado los derechos de entrada en el caso que quieran introducirlos a las Provin-

cias interiores.

Línea de Resguardo de la Subdelegación de Cantabria

Por el artículo 12 del capitulado de 16 de octubre de 1803 se prohíbe que el resguardo de la subdelegación pueda internarse a hacer esperas y aprensiones en aquellas Provincias más allá de la línea que le está demarcada, a no ser en el caso preciso de seguir a contrabandistas o en persecución de fugitivos. Sin embargo de algún tiempo a esta parte se observa que los Guardas salen desde la ciudad de Vitoria a hacer esperas y aprensiones a una, dos, tres y más leguas hacia la parte de Francia y aun han hecho visitas domiciliarias en aquellos pueblos contra el tenor de dicho capitulado, causando en ello vejaciones y molestias a los naturales sin beneficio, y antes bien con grave perjuicio de la renta; porque haciendo falta los Dependientes en la línea para tenerla constantemente bien custodiada la abandonan durante estas operaciones y se introduce más que se evita por este medio el fraude. Convendría pues, que se encargase estrechamente al Gobernador subdelegado que no permitiese a los Dependientes extralimitarse de la línea con pretexto de tales esperas, que comunmente solo producen el efecto de hacer vejaciones de propinas en los viajeros a trueque de no molestarlos con registros en despoblado y otros puntos donde semejantes detenciones les pondrían en el caso de perder las jornadas con grande daño suyo y sin utilidad alguna de los intereses de Su Majestad.

Con respecto a los exhortos o requisitorias que despacha la subdelegación de Vitoria para los pueblos de aquellas Provincias, se han expedido en estos últimos tiempos varias Reales órdenes que están humildemente reclamadas, disponiendo que dado una vez por las respectivas diputaciones el pase al título de Subdelegado o Gobernador de Rentas Reales de Cantabria, deban aceptarse y cumplirse por las Justicias todos los Despachos o requisitorias que expida la subdelegación sin necesidad de un nuevo pase especial en los casos que ocurran. En primera lugar el pase que suele darse a título de Subdelegado es con limitación y sin perjuicio del capitulado del año 1727 y órdenes concernientes a su cumplimiento, y por otra parte si las requisitorias de esta especie no necesitan del pase de las Provincias en ningún caso, podrían los subdelegados expedir órdenes contrarias al citado capitulado, y no hallándose los alcaldes de los pueblos en disposición de tomar conocimiento por falta de asesores que les consulten al pronto, podrían ser sorprendidos con notoria infracción de los fueros que serían atacados impunemente por los dependientes del resguardo los cuales generalmente están muy dispuestos a abrogarse (sic) facultades que no les competen, sino se está a la mira sobre ellos. Males de tan grave trascendencia no se pueden evitar sino es haciendo que vuelvan las cosas al estado antiguo en el cual se hallaban perfectamente conciliados los intereses de la Real Hacienda con los fueros y franquezas de aquellos países.

Por lo que toca a la ciudad de Vitoria en particular se hace preciso advertir que es ya inútil el establecimiento de los guardas en las puertas que no giran para Castilla, desde que la administración del tabaco se ha montado en aquella Provincia sobre un método que concentra en el almacén general todo el surtido necesario, habiendo dejado de conducir los particulares este artículo, como se hacia antiguamente desde los puertos con guías de la Diputación General, que era el motivo de

haberse establecido los guardas en las puertas que dirigen para Guipúzcoa y Vizcaya con el objeto de recoger las guías del tabaco y llevarlas al Gobernador Subdelegado a fin de que cotejándolas con las notas que se le pasaban de la Diputación General pudiese reconocer si había algún fraude o exceso. Así es que en Orduña y Balmaseda donde no ha habido este motivo del tabaco, solo hay guardas en las salidas de Castilla, y hallándose en el mismo caso hoy la ciudad de Vitoria parece justo que se retiren de las puertas que dirigen para Guipúzcoa y Vizcaya, donde no tienen ya un objeto que les haga necesarios.

Se observa también de poco tiempo a esta parte que se pretende obligar al comercio de Vitoria a que presente en la aduana todos los cargamentos que llegan para él, sin permitir que se conduzcan directamente a las casas de los dueños como siempre se habría practicado hasta esta reciente novedad. Sin embargo según el reglamento de 1748, cuyo espíritu se recomienda en orden de 19 de enero de 1804 solo se concedía a los guardas y Ministros de la Renta que pudiesen reconocer en las puertas las cargas de tabaco que entraban con guías del Diputado general, para cuidar de que no se introdujesen mayor cantidad de la contenida en las Guías: más nunca se ha mandado ni es la voluntad de Su Majestad que se lleven la cargas a la aduana, a no ser en el caso que hubiese grave y fundada presunción de exceso sin que para esta novedad que se ha introducido ahora contra la costumbre constantemente observada, haya otro fundamento que una simple orden del administrador de la aduana, pero ninguna del Gobierno.

Son incalculables los males que se originan al comercio de Vitoria con esta peligrosa medida. Ella trae consigo una detención conocida que suele muchas veces malograr el despacho de los efectos detenidos; ocasiona los gastos que son indispensables para transportar las cargas desde el almacén de la aduana a las casas de sus dueños; causa a los conductores un gravísimo perjuicio en las demoras, hasta suspenderse muchas veces el justo cumplimiento de sus ajustes y pagos de portes en la duda de si los géneros llegan o no bien acondicionados siguiéndose de aquí naturalmente que ellos prefieren otras carreras y que el comercio experimenta mayor tardanza y mayores gastos para el recibo de sus efectos. Pero lo que sobre todo es digno de atención es el riesgo que corren las mercaderías de su total pérdida, en el caso de llegar húmedas o de tal modo maltratadas que se deterioren o inutilicen enteramente si no se les atiende pronta y oportunamente. Este peligro es inminente y muy común en toda la estación del invierno en que las aguas y las nieves son tan fuertes y tan continuas en aquellos países. Conducido a la aduana todo el cargamento que llega para la ciudad, se acumula hasta un punto que hace imposible el reconocimiento y despacho de las vistas con la celeridad que sería de desear para que no se realizaran los males quedan indicados y se han llegado ya a experimentar. En la aduana han solido descargarse todos los efectos que iban de tránsito y los que se despachaban por el comercio de Vitoria para el interior del Reino; pero pretender que se haga lo mismo con los que llevan su destino para la misma ciudad, es una novedad que sobre no producir utilidad alguna para la renta, causa muchísimos perjuicios al comercio.

Salas

El Real erario y los naturales de la Provincia de Alava podrían conseguir a un

mismo tiempo ventajas de muchísima consideración si se arreglase el despacho de las de Añana al equitativo precio que antes tuvieron, y si se llevasen adelante las providencias adoptadas para fomentar su elaboración. En todo aquel país y en los puertos de Cantabria se consumirían cantidades muy considerables de sal, ya para las necesidades domésticas ya para las salazones de pescados si la exorbitancia del precio no le hiciese buscar en el extranjero o en donde puedan encontrarla con mayor equidad. Ni en Añana ni en los Alfólis establecidos en el resto de la Provincia de Alava, se suministra la sal a un precio que puedan hacer oposición a la extranjera y por muchas precauciones que quieran tomarse, aun cuando fueran compatibles con los fueros del país siempre quedarían burladas por las combinaciones del interés individual. Solo reduciendo el precio a su estado antiguo se cortarían estos inconvenientes, logrará la renta los mismos, o tal vez mayores ingresos que entonces tenía, y el país podrá también conseguir algunas ventajas que siempre refluyen en beneficio del Real tesoro a quien está prestando frecuentes servicios bajo muchos y diferentes conceptos.

Judicatura de contrabandos y expedición de Guías o Atestados

Según el solemne capitulado de 1727 aprobado y ratificado por el Soberano en su Real Cédula de 17 de febrero de 1728 los únicos jueces de contrabando en aquellas Provincias, son el Alcalde de sacas de Irún y los ordinarios de los pueblos, exceptuando únicamente los puertos de San Sebastián y Bilbao donde el Capitán General y el Juez especial de contrabandos respectivamente ejercen esta jurisdicción. Por esta razón los alcaldes de los demás puertos han estado en posesión pacífica de dar por sí los registros o guías conducentes a las embarcaciones que salían de ellos, hasta que por los años de 1816 y 1817 se intentó la novedad de extender la jurisdicción de los jueces de contrabando de San Sebastián y Bilbao a todos aquellos puertos y costas, estableciéndose que ellos únicamente pudiesen expedir las guías a las embarcaciones que saliesen de cualquiera de aquellos puertos. Desde luego se dejan vez los males consiguientes a esta innovación, al considerar que si los registros o guías se han de dar precisamente en San Sebastián o Bilbao deberán conducirse todos los cargamentos a uno de estos dos puertos, y no pudiendo embarcarse cosa alguna alguna [sic] en los demás que comprende la extensión de aquellas costas, se disminuiría considerablemente el comercio de aquellas Provincias con las nuevas trabas y nuevos gastos que trae consigo esta medida.

Permanencia de tropas y establecimiento de oficinas militares

Nunca se habían conocido en aquel País tropas permanentes ni de consiguiente oficinas militares, fuera de los casos inevitables de guerra u otros accidentes extraordinarios en que fuese necesaria la cooperación de la fuerza armada. Desgraciadamente en estos últimos tiempos las guerras y turbulencias se han sucedido unas a otras, y aquellas Provincias por su situación topográfica han sufrido más que otra ninguna el enorme peso de bagajes, alojamientos, suministros y demás gravámenes. Esperaban reponerse en el seno de la paz de las pérdidas y quebrantos de la guerra, y no pensaban sino en cicatrizar con la saludable influencia de sus Fueros las profun-

das llagas que la revolución había causado en sus pueblos, cuando en julio último se encuentra la provincia de Alava con la inesperada novedad de haberse destinado dos batallones de guarnición permanente a la ciudad de Vitoria, y en noviembre siguiente con la del establecimiento de una intendencia militar que aunque con atribuciones para el ejército de Navarra, pretende situar sus oficinas en la misma ciudad de Vitoria. La provincia de Alava que había sido la primera en dar el grito de lealtad contra los revolucionarios, igualmente celosa de la conservación de sus Fueros y franquicias, no pudo menos de representar al trono, con el respeto y veneración que siempre acostumbra, contra la introducción de semejantes novedades, pidiendo a Su Majestad se dignase levantar el acantonamiento de aquellas tropas, y mandar que las oficinas de la Intendencia se situasen en la Provincia misma para la cual había sido creada aquella, cuya última solicitud parece que pasó al Supremo Consejo de Hacienda y la Provincia desearía ser oída sobre el particular antes de proceder a una resolución definitiva segura de hacer ver palpablemente la incompatibilidad de semejante establecimiento con la conservación de sus Fueros y privilegios.

4 Madrid, 19.1.1826*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – Novia Salcedo, Pedro, Diputado
Por Gipuzkoa: – Villafranca, Conde, Diputado
Por Alava: – Verastegui, Valentín, Diputado

Excelentísimo Señor. A consecuencia de la Real Orden de Su Majestad expedida a propuesta del Consejo de Señores Ministros, que Vuestra Excelencia nos hace saber en fecha 12 del actual, fuimos convocados en 22 de diciembre a conferencia por el Señor Secretario de Estado y del Despacho, y relacionados en ella las trabas y obstáculos que entorpecen la industria y comercio de las Provincias Bascongadas sin beneficio ninguno de la Real Hacienda, cuya remoción debe facilitar los recursos de realizar el donativo que tienen ofrecido a Su Majestad, se nos invitó por Su Excelencia a presentárselas por escrito en conformidad de la enunciada Real Orden, lo que realizamos en 8 de este mes entregándolas en propia mano a Su Excelencia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Madrid 19 de enero de 1826. Excelentísimo Señor. El Diputado de Vizcaya. Pedro Novia de Salcedo. El Diputado de Guipúzcoa. Conde de Villafranca. El Diputado de Alava. Valentín de Verastegui. Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de Hacienda.

* A.C.J.G., Provincias Vascongadas, r. 5, leg. 2, Copia.

5 Madrid, 19.1.1826*

FIRMANTES:

- Por Alava: – *Verastegui, Valentín*, Diputado
 Por Bizkaia: – *Novia Salcedo, Pedro*, Diputado

Señor. Con qué satisfacción tan dulce y respetuosa representan hoy a los Reales Pies de Vuestra Majestad los Diputados de las Provincias Bascongadas que suscriben para manifestarle los sentimientos de gratitud de que se hallan penetrados sus leales corazones hacia un Monarca que tanto se desvela por la felicidad y prosperidad de sus pueblos y que no perdona medio ni fatiga para cicatrizar las llagas que ha abierto la revolución más criminal, que han conocido los siglos. El memorable decreto de 28 de diciembre último, por el que Vuestra Majestad se ha dignado establecer un Consejo de Estado, que se ocupe en arreglar la administración de los diversos ramos de la Nación, es una prueba tan distinguida del celo y paternales intenciones de Vuestra Majestad que todos sus fieles servidores han experimentado un consuelo inexplicable y se hallan penetrados del más tierno reconocimiento. La Nación que sabe por experiencia la rectitud de vuestro corazón, concebirá las esperanzas más lisonjeras y alagüeñas al veros señor, reunir las personas más distinguidas por sus servicios, por su ilustración y su clase, para que os propongan los medios de hacerle feliz, remover los obstáculos que entorpecen su prosperidad, atender a su defensa y a los derechos de la legitimidad y preparar la paz y tranquilidad de que se ha visto tanto tiempo hace privada por unos hombres desmoralizados rebeldes e impíos. En este Consejo de Estado permanente debido a vuestra justicia y sabiduría se estrellarán las intrigas y maquinaciones de los perversos revolucionarios se inutilizarán sus planes anárquicos y destructores; se cimentará el orden y la paz pública y la inalterable firmeza de Vuestra Majestad hará inútiles sus esfuerzos; sus invectivas y sus tramas insidiosas para destruir un establecimiento tan sublime capaz de reparar nuestros males y contener los terribles resultados de unas sectas impuras y sacrílegas que amenazan la disolución general de la sociedad. Dignese Vuestra Majestad admitir con su acostumbrada bondad esta sencilla expresión de los sentimientos de gratitud que animan a los Diputados que suscriben, y que por el conocimiento que tienen de la innata fidelidad de los pueblos de sus respectivas Provincias, y de la acreditada lealtad de sus naturales están bien seguros del particular aprecio, júbilo y estimación con que han recibido un decreto en que ven cifrada la existencia de la Monarquía la consoladora perspectivas del remedio de los males que los han afligido; el exterminio de las sectas tenebrosas que han minado y minan los cimientos de la religión y del trono y el restablecimiento de nuestro antiguo esplendor y prosperidad debida a nuestras respetables leyes y costumbres y a las instituciones que adoptaron nuestros mayores instruidos por la experiencia y escarmentados por el funesto influjo de las novedades. Madrid. Enero 19 de 1826. Señor a los Reales Pies de Vuestra Majestad. Valentín de Verastegui. Diputado por Alava. Pedro Novia de Salcedo. Diputado por Vizcaya.

* A.C.J.G., Provincias Vascongadas, t. 5, leg. 2, Copia.

6 Madrid, 5.09.1839*

Representación de los vascongados y navarros residentes en Madrid pidiendo la conservación de los fueros de sus provincias

ADVERTENCIA

Como los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra ocupan un lugar tan distinguido en el célebre CONVENIO del 31 de agosto, y como en el día no habrá tal vez asunto que llame más la atención y curiosidad pública dentro y fuera del reino por la justa celebridad que han adquirido y grandes intereses políticos que con ellos se hallan enlazados, se ha creído que la opinión recibiría con gusto la importante luz que derrama sobre esta cuestión, una REPRESENTACION que en los primeros momentos del entusiasmo que produjo en esta corte el tratado de Vergara, dispusieron los naturales, oriundos o propietarios de las provincias Vascongadas y Navarra, por medio de una comisión nombrada al efecto, compuesta de los señores D. JOSE MARIA MONREAL, por Navarra, D. JOAQUIN ALDAMAR, por Guipúzcoa, D. FRANCISCO HORMAECHE, por Vizcaya y D. PEDRO DE EGAÑA por Alava.

Esta REPRESENTACION se extendió su curso, habiéndose creído no deber privar de su iniciativa a los altos poderes del Estado, en medio de la inmensa popularidad que por todas partes aclamaba la pundonorosa, patriótica y pacificadora conclusión de este negocio.

Mas ahora que ya el Gobierno y las Cortes han llenado en parte su misión, y que la delicadeza de los autores del referido documento ha debido quedar enteramente satisfecha sobre este punto, es de esperar que el pueblo español, en todas sus provincias, en todas sus clases, recibirá con gusto el primer sentimiento, cada vez más firme y decidido, de los vascongados y navarros, y recogerá con benevolencia las ideas que en general se dan de unas instituciones que tienen su cuna mas antigua que AUGUSTO, y han corrido los siglos cada vez con más fuerza y vitalidad especialmente cuando a esta prenda de honor acompaña una entera y absoluta compatibilidad con la nueva libertad naciente en España, y su base CONSTITUCIONAL, por más que el error, o una ruin voluntad, quieran suponer otra cosa, para seducir a los incautos o que no han estudiado aquel país, y sembrar el disgusto público donde sólo ha empezado a oírse el canto de la felicidad.

A LAS CORTES

Los que suscriben, naturales, oriundos, o propietarios de las provincias Vascongadas y Navarra; partícipes y ecos fieles a la vez, del sentimiento general y consolador que en estos solemnes momentos anima a todos los españoles, no pueden

* Impreso publicado en 1839.

menos de acudir a congratularse en el seno de la representación nacional, por los fastuosos y extraordinarios sucesos ocurridos últimamente en su país; implorando al mismo tiempo de los padres del pueblo, la consolidación definitiva de la PAZ; que ha empezado la fortuna de nuestras armas, el tino y prudencia del caudillo que las dirige, y el buen instinto de los pueblos a que pertenecen por diversos títulos los individuos que representan.

La PAZ, la dulce, la bienhechora PAZ; la PAZ que ha de cerrar las profundas llagas abiertas en el cuerpo del Estado por una sangrienta guerra de seis años; es lo que vienen a pedir a las Cortes, aquellos a quienes la guerra y su fidelidad inalterable al trono constitucional de doña Isabel II ha reducido a la mendicidad, o alejado de sus hogares, o causado lamentables infortunios.

La PAZ es hoy la palabra mágica de España; el bálsamo consolador que ha empezado a derramarse en los ulcerados corazones de sus hijos. La PAZ era lo que significaba el entusiasmo con que se abrazaron los señores senadores y diputados al día en que se recibió la agradable noticia del Convenio de Vergara. La PAZ, lo que quería decir el heroico pueblo de Madrid, cuando discurría alborozado por esas calles, al son de las campanas y al ruido de los cañonazos que anunciaban el triunfo nacional. La PAZ, ese regocijo incesante que todavía no ha parado, esos convites patrióticos, esos brindis generosos que anuncian la muerte de las malas pasiones, la renuncia de los intereses de bandería, y la conciliación general de los espíritus. La PAZ, esos estandartes y banderolas, esas procesiones de miles de hombres que atraviesan las calles de la capital y van todas las noches al regio alcazar a festejar con sus músicas a la madre del pueblo, y alegrar sus oídos con los gritos de unión y reconciliación.

UNION Y RECONCILIACION; esto es lo que venimos a pedir a los legisladores de nuestra patria.

Como garantía de esta reconciliación, como prenda indispensable de la paz, como lazo necesario que ha de unir la causa constitucional de España a la causa de las sencillas y venerandas costumbres del suelo donde nacimos, cuna de la libertad e independencia peninsular, y baluarte en todas épocas contra el despotismo propio y las invasiones extrañas, os pedimos también, dignos representantes del pueblo, la conservación de los fueros, franquicias y buenos usos que tuvieron desde tiempo inmemorial las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra.

No es nueva esta pretensión, ni tampoco la promesa de otorgamiento de ella por un personaje ilustre, a quien la nación debe muchas glorias, y la causa de la libertad y de la Reina doña Isabel II altísimos servicios.

Ya en el MANIFIESTO publicado en Hernani por el general en jefe conde de Luchana a 19 de mayo de 1837 decía a los generales, jefes, oficiales y demás individuos de las tropas enemigas, estas memorables palabras que guardará la historia: EN LAS GUERRAS CIVILES NO HAY GLORIA PARA LOS VENCIDOS, NI MENGUA PARA LOS VENCIDOS. Y a los habitantes les decía: «COMO GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE LA REINA Y EN NOMBRE DE SU GOBIERNO OS ASEGURO QUE ESOS FUEROS QUE HABEIS TEMIDO PERDER, OS SERAN CONSERVADOS, Y QUE JAMAS SE HA PENSADO EN DESPOJAROS DE ELLOS»...

Las pasiones estaban entonces demasiado ardientes para escuchar este len-

guaje; y los infelices pueblos vascongados no lo creyeron; y las respetables Cortes españolas, legítimas intérpretes de la pública opinión, que no se hallaba todavía suficientemente sazónada, lo consideraron por esa razón inoportuno; y la sangre volvió a correr a torrentes, con mengua de nuestra dicha, y pérdida del nervio del Estado.

Los tiempos, empero, no han corrido en vano; y la buena y fecunda semilla arrojada en Hernani ha producido al fin sus naturales frutos.

Los representantes de la nación sabrán sin duda a debido tiempo el encadenamiento de trabajos, ya militares, ya políticos que han traído el plausible e inesperado resultado que acabamos de presentar. Pero el mundo admira desde ahora la manera noble, gloriosa y puramente española con que este gran resultado se ha obtenido. Una palabra, una sola palabra empeñada por un soldado español a otro soldado español: he aquí el Convenio de Vergara: he ahí la negociación diplomática que va a dar la PAZ a la nación: he ahí el tratado que hubiera costado miles de días, y noches eternas de vigiliás, y acaloradas disputas, y complicaciones sin cesar renacientes, y oscuros e interminables protocolos, germen de otros nuevos, á otro cualquier pueblo que no fuese España: ejemplo bien cercano de ello tenemos en la cuestión Holando-Belga. ¡Lección alta y terrible, desengaño no menos notable que damos otra vez a los que tan frecuentemente nos juzgan y condenan sin conocernos!

Empeñando el pundonoroso general de la Reina la fe de su palabra, noble recuerdo y confirmación de la que ya diera en 1837, bien sabía que S. M. y las Cortes de la nación, por cuya defensa ha expuesto tantas veces su vida en los combates son una bizarría digna de un caballero de la edad media; no le desairarían.

No, no le desairaréis, ni siquiera escatimando lo que él con generoso corazón ha prometido.

No le desairaréis; porque nuevo Scipion de los tiempos modernos, ha sido moderado en el triunfo, y ni a su propia gloria ha querido sacrificar el poder de las leyes, ganándose otra más duradera e inmarcesible con la prueba que acaba de dar de sumisión a ellas, en el hecho de sujetar el artículo importante de la confirmación de los fueros de las provincias Vascongadas al buen juicio y patriotismo de los cuerpos colegisladores.

No le desairaréis, o por mejor decir, no desairareis el carácter nacional, correspondiendo con mezquindad al noble acto de confianza que ha hecho rendir las armas, sin mas garantías que UNA PALABRA, a un poderoso ejército enemigo, que a favor de ventajas naturales, de vosotros no desconocidas, hubiera podido perpetuar la guerra hasta un tiempo indefinido.

No le desairaréis, no. Los representantes de la nación española de 1839 no querrán ser los sucesores de la recelosa y sombría política de FELIPE II, de CARLOS I y de FELIPE V, que validos de la fuerza brutal del despotismo, hollaron con innumera planta las libertades de Castilla, Aragón y Cataluña, abatieron en el cadalso las nobles cabezas de sus mas heroicos defensores, y prepararon así los tres siglos de ignominia y esclavitud que desde entonces han pesado sobre España.

¡Representantes de la nación! Considerad que vuestra conducta en estos momentos es observada por la Europa. Pensad que la historia os espera para recoger vuestros actos: que según como obréis, así os llamará la posteridad, grandes o pequeños.

Vais a elegir entre la paz, y la guerra perpetuas. Vais a separar de la comu-

nión española, o atraer a ella para siempre, a cuatro provincias pobladas, industriosas, decididas, fieles hasta la muerte en sus empeños. Ni remotamente temen los que suscriben que dejéis de escoger la PAZ; la PAZ, cuyo simple anuncio habéis visto el júbilo universal que ha producido en la capital de la monarquía, punto el menos trabajado por la guerra civil. ¿Qué será en las provincias, donde ésta se ensangrienta seis años ha?

Mas para que esa PAZ no sea una tregua, sino un estado duradero, os volvemos a repetir: falta vuestra franca y solemne declaración sobre reconocimiento de los fueros.

FUEROS: palabra que encanta a los naturales, oriundos y propietarios de las provincias Vascongadas y Navarra; palabra cuyo significado, cuya magia, cuyo verdadero valor político ignoran sin duda los pocos que se oponen a su conservación.

No son los FUEROS de esas provincias, como la ignorancia cree, unos privilegios odiosos concedidos a aquel país en perjuicio de los demás españoles.

No son, no, gracias o mercedes obtenidas del trono por reprobados medios, como algún adulador asalariado lo ha escrito.

Son las antiguas leyes y costumbres de aquellos célebres Vascos y Cántabros, cuyas montañas, de donde es hija la libertad, nunca fueron dominadas por ningún vencedor, ni romano, ni sueco, ni árabe, ni francés. Que aún conservan sin mezcla, las costumbres sencillas, el ánimo esforzado, y hasta la lengua y traje de los que en 716 eligieron rey a Garcís; pero que «ante de esleir rex ficcieron escribir sus fueros para que los jurase».

Son los FUEROS Vascongados, un derecho consuetudinario que desde tiempo inmemorial ha ido pasando de padres a hijos, heredado con la sangre de sus venas. Los mas principales no están escritos en una hoja de papel, sino en las costumbres y en la vida entera y sucesiva de aquel pueblo.

Los fueros escritos son una recopilación informe, donde sin el orden y método riguroso de las modernas legislaciones, corren insertos a la par el código político, el económico-administrativo, el civil, el penal y el de enjuiciamiento. Códigos venerables de aquellos primitivos pueblos, que con enmiendas, adiciones y reformas progresivas, hechas debidamente, han alcanzado hasta nosotros. ¿Y querreis acaso cambiar con una sola plumada esa legislación entera, secular, antiquísima, que ha llegado a formar el quilo de los intereses provinciales?

Pero ¿y qué sustituiréis, representantes de la nación, qué sustituiréis a esas sencillas, liberalísimas y republicanas instituciones?

En cuanto al código político, podéis, es cierto, presentar como una necesidad más general de la época la CONSTITUCION de 1837. Esa CONSTITUCION ya está aceptada y jurada por nosotros. Esa CONSTITUCION es ya nuestra primera ley política; y tenemos nuestras Cortes generales de España con representantes del país vascongado, como los tuvimos en lo antiguo, y sin perjuicio de nuestras Juntas provinciales en la época de los estamentos de los tres brazos.

Mostradnos empero una legislación municipal y económico-administrativa como la nuestra. Mostradnos una estadística de la riqueza territorial e industrial como la de las provincias Vascongadas. Mostradnos tanta igualdad en los repartimientos de cargas y contribuciones. Mostradnos tanta economía en la recaudación, que allí cuesta un uno o donde mas un dos y medio por ciento, cuando aquí se calcu-

la por alguno de vuestros empleados y escritores que cuesta un 78; por otros un 56, y por los más moderados un 33 y pico. Mostradnos tanto beneficio público y tanto orden en la distribución de los bienes comunales. Echad una ojeada a nuestros establecimientos de beneficencia y a los vuestros.

Cotejad el estado de vuestro crédito y el nuestro. Dadnos lecciones de libertad en la elección de ayuntamientos y diputados de provincia. Enseñadnos a hacer caminos y puentes y obras de utilidad pública. Mirad vuestra policía, bien de seguridad, bien urbana, y comparadla con la nuestra. Recorred vuestros montes y los nuestros. Leed vuestras leyes sobre acotamientos y las nuestras. Comparad la distribución de la propiedad contando los propietarios pequeños que tenéis y los que nosotros tenemos. Meditad lo que os cuesta vuestra administración de justicia y la nuestra. Y decidid después: ¿PUEDEN quitarse, DEBEN quitarse los fueros?

La legislación foral en materias económico-administrativas y municipales, no solo no debe abolirse, sino que el interés de la nación exige que se trasplante madura y progresivamente al resto de España. Porque la experiencia de muchos siglos ha demostrado que ella ha hecho rico, poblado, laborioso, moral, fuerte y feliz un pueblo a quien sólo concedió la Providencia terreno estéril y un sol que apenas calienta; cuando el sistema contrario ha convertido en páramos las llanuras y territorios feracísimos del interior, y al abrigo de su legislación administrativa sólo se ve crecer una escasa, pobre y raquífica población. ¿Qué adelantaréis con hacer de las frondosas y bellas provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa o Navarra, otro Somo-sierra, otra Extremadura u otra Mancha?

Los fueros han creado esa nacionalidad navarra y vizcaina que llevamos en el corazón. Han creado esa patria que amamos y veneramos sobre todas las cosas, cualquiera que sea el punto del globo donde nos encontremos. Esos FUEROS han dado a nuestros hermanos descarriados del Norte, aquel brío, aquel poder aquella constancia invencible con que los habéis visto luchar por espacio de seis años, contra todas las fuerzas reunidas de la nación, ayudada de la alianza de otras tres potencias, vecinas a nuestra frontera y a nuestro litoral.

La parte de legislación civil, penal y de enjuiciamiento, tiene en los FUEROS de bueno y de malo. En este punto lo mismo sucede con todas las legislaciones del mundo. Y en lo demás, las provincias de Cataluña, Valencia, Aragón y las Islas Baleares conservan todavía vigentes las leyes especiales de su fuero civil, sin que por eso nadie se escandalice. Cuando se discutan y trabajen los códigos generales de España, no dudamos que los hombres ilustrados en codificación, recogerán la parte buena de nuestra legislación foral, para levantar con sus escombros el nuevo edificio. Y cuando éste se haya elevado, y (como lo esperamos) se halle al nivel de los adelantamientos que ha hecho la ciencia del derecho, ¿qué obstáculo creéis que podrá oponerse a su admisión? ¿Quién se niega a mejorar?

Pero hoy que vosotros mismos estáis embrollados en el inextricable laberinto de nuestras heterogéneas leyes, hoy que se observa en Castilla desde el FUERO JUZGO hasta el reglamento provisional de 1835, ¿cuál es la legislación civil que vais a sustituir a la nuestra?

Los FUEROS son la libertad y la monarquía; la libertad y la monarquía queréis vosotros. ¿Será imposible conciliar tan concordantes deseos?

No. Los infrascriptos conocen demasiado la sabiduría y generosidad de las

Cortes españolas para que teman por el buen resultado de una cuestión que ha llegado a hacerse nacional.

Por lo mismo les

SUPLICAN que tengan a bien echar el sello a la grande obra de la pacificación de España, cumpliendo noble y francamente la solemne promesa que ha hecho soltar las armas a los batallones vascongados; correspondiendo de esta manera digna, a la no menos laudable moderación del general en jefe de nuestras armas; y dando con el reconocimiento y confirmación legislativa de los FUEROS, cuatro provincias mas, y no por cierto las últimas en valor y mérito, a la causa constitucional.

Madrid 5 de septiembre de 1839.

7 Madrid, 14.3.1840*

El Señor Comisionado en Cortes Don Francisco de Hormaeche al Señor Diputado general Don Federico Victoria de Lecea.

Madrid 14 de marzo de 1840.

La conferencia que, según anunció a Usted íbamos a celebrar los comisionados de las tres provincias hermanas, tuvo efecto ayer. Concurrimos el Señor Egaña, el Señor Conde de Santa Ana, el Señor Zabala, el Señor Olano, el Señor Aldecoa, el Señor Ozamiz Jausolo y yo. En todas las cuestiones capitales estuvimos de acuerdo, y lo estuvimos sobre todo en no separarnos de la que por las Juntas generales se nos encargó, a saber: en no consentir ninguna innovación que pueda lastimar nuestras instituciones, y en pedir el completo reintegro de ellas. A este fin convenimos en comenzar a practicar las diligencias necesarias para que se restablezcan los corregidores con sus antiguas facultades judiciales, y los tribunales forales que faltasen. Tratamos de la cuestión pendiente de elecciones de ese país y después de haber nosotros manifestado con franqueza y resolución, que ni prestaríamos nuestra aquiescencia a que se restableciese la Diputación provincial, ni estaríamos en el día posible, sin gravísimos inconvenientes, que otra autoridad que la general formase las listas y presidiese las operaciones electorales, quedaron los comisionados de Guipúzcoa en elevar, conforme lo acordó su Junta General, una exposición a Su Majestad suplicándola se dignase mandar que se suprimiese de todo punto la Diputación provincial, desde ahora y para todas las elecciones sucesivas como innecesaria y repugnante a los habitantes de aquella provincia. Aunque indirectamente, podrá esta gestión semos provechosa; porque probará al menos que en Guipúzcoa se sometió a reconocer la autoridad bastarda que se dejó en pie por el Real decreto de 16 de noviembre, fue muy a su pesar; y que si los miembros de ella hubiesen sido tan amantes de los fueros como lo eran los que componían la de nuestro suelo privilegiado, habría sucedido en Deva lo que sucedió en Guernica, y no nos hubieran echado en cara tantas veces que nos hemos querido singularizar y mostrarnos más imprudentes y testarudos, más ingratos y fieros que nuestras dos hermanas. El Señor Egaña desea ardientemente ver sentados en los escaños del Congreso a todos los Diputados bascongados, y a su juicio deberíamos acomodarnos a un medio término conciliador, en lugar de exponernos con nuestra obstinada inflexibilidad a sinsabores sin término, privándonos del influjo benéfico de nuestros Diputados y Senador, y de la defensa vigorosa que podrían hacer, en los dos cuerpos colegisladores, de nuestros intereses y derechos, cuando fuesen atacados. No doy por mi parte la misma importancia que él a la falta de representantes nuestros; pero se lo he querido insinuar a Usted. Insinuarle también una idea que emitió el Señor Egaña y que nosotros combatimos. Dijo que podríamos salvar al gobierno del conflicto en que se encontraba, si conviniésemos en que mandara proceder: 1.º a la elección de Diputación provincial; y 2.º a la de Diputados a Cortes y propuesta para Senador bajo la presidencia de esta. Funda-

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 2, leg. 2, Copia.

base para crearlo racional y admirable, en que sería facilísimo lograr que los Diputados generales, los Síndicos y algunos regidores del Señorío fuesen nombrados Diputados provinciales.

Prescindiendo de las dificultades materiales que semejante plan tendría en su ejecución, ni ustedes como Diputados generales, ni nosotros como comisionados, podríamos nunca prestar a el nuestro asentimiento, porque contrariaríamos los designios para nosotros respetables y sagrados que claramente expresó la junta. No extrañe sin embargo que haya pensado en realizarle el gobierno.

8 Madrid, 23.4.1840*

FIRMANTES:

- *Hormaeche, Francisco*
- *Aldecoa, Manuel María*

Invitonos el Señor Ministro de la gobernación a los comisionados de las provincias bascongadas y Navarra a reunirnos anoche en su secretaría. Los dos que suscribimos concurrimos puntualmente a la hora que Su Excelencia designó; mas no le fue dable acompañarnos al Señor Ozamiz Jausolo, a causa de haber quedado postrado en cama por una indisposición que afortunadamente no es peligrosa. Concurrieron igualmente los señores Egaña, Olano, García Goyena, Bigüezal y Rived. Los asuntos que en la reunión se ventilaron son de sumo interés para Vizcaya y no creíamos cumplir con nuestro deber si no los pusiésemos en conocimiento de Vuestra Ilustrísima con la posible exactitud.

Manifestonos el Señor Ministro de la gobernación que habiéndole instado vivamente a su compañero el de hacienda que hiciese cuantos esfuerzos estuviesen a su alcance para asistir inmediatamente a los jefes y oficiales comprendidos en el Convenio de Vergara, con alguna o algunas pagas, sin desoir sus justos clamores y los de esas Diputaciones ni dar ocasión a que del desamparo en que se les tenía se originasen disgustos graves, le contestó que se veía en la mayor angustia por falta de recursos pecuniarios y que por más que trabajaba y discurría no los podía encontrar con la prontitud y regularidad que deseaba; pero que nos propusiese que si las Diputaciones querían encargarse de socorrer a la clase referida, se les administrarían estos socorros, a cuenta de las cantidades con que realizado el arreglo pendiente debiesen contribuir las cuatro provincias referidas a los gastos del estado. Dijonos, pues, que en virtud de esta respuesta del señor Santillan nos había convocado para anunciarnos su pensamiento y ver nuestra opinión.

Nosotros estimulados por Su Excelencia a hablarle con franqueza y no como a Ministro de la Corona sino como a paisano y amigo le expusimos: 1.^o que nuestro país tenía hechas anticipaciones inmensas que estaban liquidadas y reconocidas como legítimas, y otras que deberán liquidarse también, por dinero suministrado a los jefes militares en sus frecuentes apuros para mantener la disciplina de las tropas de la Reina nuestra Señora, por gastos de fortificaciones, por bagajes, por zapatos, por toda suerte de suministros y que no era probable que en algunos años le correspondiese satisfacer nada al gobierno, si se procedía con equidad al fijar la cuota con que habría de contribuir: 2.^o que actualmente, a pesar de la miseria consiguiente a las calamidades que por sus años le habían afligido, estaba haciendo el sacrificio de mantener numerosos cuerpos de miqueletes y miñones, que costaban grandes caudales, cuya exacción en un suelo agotado, eran tan dolorosa como difícil, aunque consi-

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 2, leg. 1.

derada como hija de la necesidad como hija del amor a la paz se sobrellevaba con resignación, que no sería político por consiguiente aumentar esta carga con otra mayor, ni sobre todo se podría hacer efectiva: 3.^o que el tratar antes de afianzar nuestras instituciones de un modo definitivo, de exigir gravámenes cuantiosos, acrecentaría los recelos y la inquietud y destruiría las esperanzas halagüeñas que se habían fundado en la buena fe de los consejeros de la corona y de las Cortes: 4.^o que si bien al principio se reconocería el servicio que prestaren las cuatro provincias hermanas pagando el presente de los oficiales naturales de ellas, que envainaron sus no vencidas espadas con condición de que se le hubiese de pagar el erario público, antes de pocos meses sería olvidado y consideraría como un deber propio y privativo a las provincias mismas, el cumplimiento del cual no les eximía de que se les reclamasen otras gavelas donativos: 5.^o que carecíamos nosotros de facultades para aceptar el proyecto que se nos proponía: porque ni desconocíamos los obstáculos que se habían de oponer a su ejecución, ni podíamos nosotros de presentarlos sin disfraz y con lealtad: y añadimos que para saber qué concepto formaban a él, se lo comunicaríamos a las Diputaciones respectivas.

Confórmese con esto último el Señor Armendariz, convencido al parecer por la fuerza de nuestras razones, de que era preciso renunciar a la idea de contar con los fondos de las provincias bascongadas y Navarra para cubrir los haberes de los depósitos de oficiales que como consecuencia del suceso memorable de Vergara, habían quedado en las mismas.

Los cinco puntos indicados concisamente se explanaron bastante y con gran copia de datos. Al tratarse del 3.^o se suscitó un debate que por su alta importancia merece mención especial.

Preguntamos el Señor Ministro si desde luego nos parecía oportuno entrar en el arreglo definitivo y radical de la cuestión bascongada; pues por su parte, si así nos acomodaba, estimularía a sus compañeros de gabinete a que empezasen a ocuparse de ella.

Digámosle que a nuestro entender la ocasión era ventajosísima tanto porque probablemente no debíamos esperar nunca Cortes que nos fuesen más favorables ni ministros que estuviesen más penetrados de la utilidad que reportaría la nación de proceder con nosotros equitativa, justa y generosamente, cuanto porque se nos había cometido el encargo de venir a tratar del arreglo que la ley de 25 de octubre de 1839 dejó pendiente, y no podíamos negarnos a tomar en él la parte que nos correspondía, antes bien lo apetecíamos mucho. Sin embargo le advertimos confidencialmente que aguardábamos por momentos la llegada de los señores Otazu y López, y la noticia del resultado de las conferencias abiertas en Azpeitia, y nos mostramos inclinados a aplazar por cortos días esta discusión si en ello no hallaba inconveniente. Y supuesto que según nos aseguró, no solo no le había por su parte sino que ni sabía de qué opinión eran los demás ministros, acordamos suspenderla momentáneamente.

Para entablarla con toda formalidad estamos persuadidos a que Vuestra Ilustrísima nos comunicará lo que en aquellas conferencias se resuelva, y nos dirigirá al propio tiempo las instrucciones luminosas que su celo le sugiera, a fin de que no pisemos con mal segura planta la senda escabrosa en que sin remedio habremos de caminar.

No dudamos tampoco de que tendrá la bondad de indicarnos, examinando el

contenido de este oficio con su acostumbrada madurez, lo que más acertado le parezca acerca del plan que concibió el señor Santillán para exonerarse de la carga, harto descuidada en verdad de satisfacer sus pagas o medias pagas a los que después de haber seguido las banderas de Don Carlos, se acogieron a las nuestras fiados en palabras empeñadas a la paz del cielo y de la tierra, por más que casi no nos quepa duda del modo de verdad y en la materia.

Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 23 de abril de 1840.
Ilustrísima Diputación General de Vizcaya. Bilbao

9 Madrid, 22.5.1840*

FIRMANTES:

- Por Gipuzkoa: – *Santa Ana, Conde de*
 – *Egaña, Pedro (también por Alava)*
 – *Olano, Valentín*
- Por Navarra: – *Galdiano, Fausto*
 – *Ilarregui, Pablo*
 – *Arteta, Tomás*
- Por Alava: – *López, Blas*
 – *Otazu, Fausto*
- Por Bizkaia: – *Ozamiz Jausolo, Martín Antonio*
 – *Hormaeche, Francisco*
 – *Aldecoa, Manue María*

Señora

Las tres provincias vascongadas y Navarra por medio de sus comisionados que abajo firman; tienen el alto honor de elevar al trono augusto que Vuestra Majestad regenta, el más sincero homenaje de su fiel adhesión, que perturbadores insensatos quisieron poner nuevamente a prueba en los montes escabrosos de la frontera.

Aquellas provincias Señora, juraron una vez ser fieles, y este juramento lleva consigo en los corazones honrados de sus moradores una convicción de espíritu, un sentimiento de honor, una decisión tan firme, que ni el tiempo podrá jamás borrar, ni las malas artes lograrán persuadir por mucho que se esfuercen.

Las provincias vascongadas y Navarra se hallaron desgraciadamente divididas en la guerra civil. Su curso prolongado y trabajoso proporcionó saludables desengaños y dispó funestas equivocaciones. El convenio memorable de Vergara fue el pronunciamiento unísono solemne de la fidelidad y de la justicia. Consagrose por todos la bandera legítima: ante ella se depusieron espontáneamente las armas, y estas nunca volverán a empuñarse, sino para defenderla y combatir a sus enemigos.

Los promovedores de la guerra civil abusaron del nombre instituciones respetables adoradas de los pueblos: emplearon además otros artificios seductores todas las ilusiones de uno y otro origen han desaparecida. El error cedió a la verdad. Las instituciones se proclamaron en el Convenio de Vergara: los cuerpos colegisladores las adoptaron, y Vuestra Majestad las sancionó con una ley solemne. Los pueblos vascongados y navarros la han prestado su fe, y esta fe, Señora, se sellará con la sangre de un millón de mártires antes que faltar en el fondo de sus corazones. En Carranza se dio testimonio y en las fronteras de Guipúzcoa y Navarra se ha confirmado la seguridad, de que la lealtad de aquellos naturales ni se quebranta, ni cede a la fuerza.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 2, leg. 2, Copia.

Las provincias, Señora, al paso que se complacen en elevar a Vuestra Majestad la expresión de estos sentimientos, desearían presentar a sus habitantes demostraciones de confianza recíproca. Son ambiciosos de honra y sensibles al pundonor. Han jurado la paz, y esperan que sea creída su palabra.

Esta consideración, Señora obliga a las provincias a pedir respetuosamente a Vuestra Majestad se digne hacer desaparecer un signo de desconfianza, que existe todavía en el país, que forma un estado irregular en la administración, y lleva consigo naturalmente una odiosidad y un carácter incompatible con el régimen normal de los pueblos. Esta nota de recelo, esta marca excepcional es el estado de sitio. Es un remedio político contra una enfermedad existente. En todas las provincias ha desaparecido con la guerra. Los navarros y vascongados la han acabado y aspiran igualmente a este beneficio.

El estado de sitio se ejercita, Señor, con notable suavidad y prudencia. Este elogio es justamente debido al General en jefe, a los Comandantes generales de las Provincias, a los demás jefes y autoridades militares, y a todas las clases del ejército, modelo de disciplina y hermanado con los habitantes; pero el estado de sitio es siempre una señal de suspicacia, y la lealtad de aquellos naturales se siente ofendida en esta situación excepcional, que han demostrado no ser necesaria para el servicio de Vuestra Majestad ni para su tranquilidad.

Las provincias vascongadas y Navarra suplican rendidamente a Vuestra Majestad se digne acoger propicia los sentimientos de firme lealtad y deseadísimos amor, que con motivo del último instantáneo exterminio de los agitadores que osaron perturbar el reposo de aquellas montañas, consagran al trono legítimo de Isabel 2.^a a la augusta persona de Vuestra Majestad y a la Patria; disponiendo, que en demostración de la generosidad con que Vuestra Majestad los recibe, y de la confianza que la inspiran, se levante el estado de sitio, que por suave que sea en el día está enlazado con recuerdos funestos, y degrada la lealtad, que es el sentimiento universal dominante en aquellos buenos súbditos de Vuestra Majestad.

Así lo esperan de la bondad soberana de Vuestra Majestad cuya católica Real persona con la de vuestra augusta hija la reina Isabel 2.^a guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita para su mayor prosperidad y grandeza. Madrid 22 de mayo de 1840. Señor. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. El Conde de Santa Ana, comisionado por Guipúzcoa. Pedro de Egaña, comisionado por Guipúzcoa y Alava. Valentín de Olano, comisionado por Guipúzcoa. Fausto Galdiano, comisionado por Navarra. Pablo de Ilarregui, comisionado por Navarra. Tomás de Arteta, comisionado por Navarra. Blas López, comisionado por Alava. Fausto de Otazu, comisionado por Alava. Martín Antonio de Ozamiz Jausolo. Manuel María de Aldecoa, Francisco de Hormaeche, comisionado por Vizcaya.

10 Madrid, 7.6.1840*

FIRMANTES:

- Por Bizkaia: – *Aldecoa, Manue María*
 – *Ozamiz Jausolo, Martín Antonio*
 – *Hormaeche, Francisco*
- Por Alava: – *Otazu, Fausto*
 – *López, Blas*
- Por Gipuzkoa: – *Egaña, Pedro*
 – *Santa Ana, Conde de*
 – *Olano, Valentín*

Señora

Grave es el motivo que a los comisionados de las provincias vascongadas que suscriben le obliga a acudir a la piedad esclarecida de Vuestra Majestad y no temen que su voz respetuosa sea desoída.

Agobiado el Gobierno de Vuestra Majestad de arduos y perentorios trabajos, no ha podido dirigir una mirada al estado lastimoso en que los tribunales de aquellas provincias se encuentran, desde que a consecuencia del inmortal Convenio de Vergara quedó todo su ámbito sometido a la regia autoridad que Vuestra Majestad ejerce, con igual gloria que sabiduría, en nombre de doña Isabel 2.^a Vuestra Majestad ignorará por tanto cual es la confusión, cual el desorden que allí reinan en este punto altamente trascendental a la existencia de las sociedades.

En unos pueblos, Señora, se administra justicia, así en la forma y trámites, como en el fondo de los negocios, conforme las leyes generales de la nación prescriben: en los más se observa el antiguo y popular sistema foral: en varios una y otra práctica simultáneamente.

Subsiste en Vizcaya un juez de letras con residencia en Bilbao, que desempeña sus funciones, de la manera misma que los demás de la península. A no ser de esta suerte el teniente de corregidor debería hallarse en una escala inferior a él para que ningún eslabón faltase a la cadena de los juicios. Pero el Alcalde de Guernica que en el día hace veces de tal teniente, sin más investidura que la de haber sido delegado por el que nombró Don Carlos, o sustitúidole irregular y momentáneamente, abarca mayor jurisdicción, ejerce más extensas facultades, se perpetua en un empleo que no se provee, ni es dable que quede abandonado y no hay a quien apelar de sus sentencias, a no dejar un vacío insubsanable en los procedimientos.

Tampoco pueden alegar títulos más valederos el teniente de Astola y el Alcalde de la merindad de Arratia con los cuales está así mismo en disonancia el juez de Bilbao.

Idéntico es el caso en que se ve la provincia de Guipúzcoa. Nombrado por

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 2, leg. 2, Copia.

Vuestra Majestad un juez de primera instancia para la ciudad de San Sebastián, la diputación no ha podido darle el pase necesario; para que ejerza sus atribuciones, por creer que esta novedad se opone al fuero que Vuestra Majestad y las cortes de la nación confirmaron por una ley solemne, con júbilo universal promulgada.

Mientras tanto el Alcalde ordinario de dicha ciudad apoyado en disposiciones generales que ni alcanzan, ni pueden aplicarse a Guipúzcoa, pretende ensanchar el círculo de su acción judicial más allá de lo que cumple al sistema peculiar de aquella provincia y resistelo con razones incontrastables su Diputación, como guardadora celosa y vigilante de este depósito sagrado.

En medio de tal disidencia un corregidor interino, nombrado según fuero en cumplimiento de la ley antes citada de 25 de octubre, ha reasumido la jurisdicción y facultades que a los antiguos corregidores competían, y la gran mayoría de los Guipuzcoanos se acata y obedece.

Pero sobrevienen los litigios, encrespense las pasiones, que nacen del choque de intereses privados; y como el nuevo magistrado es meramente provisional, se originan dudas, incertidumbre, temores y disputas; cada cual acude a donde le place, así en la primera como en la segunda infancia; y en este conflicto el tribunal de alzadas suspende las resoluciones, rehusa la aprobación de actos urgentes y precisos, y por resultado de su inacción, harto justificada quizá, se entorpecen, se dislocan o se quiebran las transacciones más importantes a la tranquilidad y bien estar de las familias.

La provincia de Alava se halla también en una posición anómala. En realidad no tiene juez de primera instancia; pero hay un promotor fiscal nombrado por Vuestra Majestad y no se ha suprimido por mandato Real el juzgado, no obstante que así parecía consiguiente a la reposición de sus instituciones tutelares.

Los exponentes harían una ofensa manifiesta al claro discernimiento de Vuestra Majestad si descendiesen a por menores más prolijos para probar los incalculables males que de semejante anarquía judicial se derivan; de que suerte se van multiplicando por cada día que se tarda en aplicar el fácil remedio que reclaman. Nueve meses han transcurrido desde el acontecimiento feliz que en las provincias vascongadas acabó con la guerra. Nueve meses hace que los naturales de ellas viven pacíficos y sumisos. Padecen sin embargo, no pequeña inquietud, cuando piense que si sus derechos son atacados, no pueden defenderlos con entera fe ante tribunales que no tienen entre sí armonía y trabazón; cuyos fallos pueden quizá anularse con detrimento notable de sus bienes. Conviene, pues, que se proceda con prontitud a su arreglo, porque los pueblos como los individuos han menester para su sosiego, contar con amparo benéfico de las leyes.

En tan poderosas consideraciones se fundan los comisionados vascongados para pedir rendidamente a Vuestra Majestad se digne mandar que se repongan inmediatamente todos los juzgados de las provincias por ellos representadas en la forma que a su régimen especial corresponde. Existe un estado provisional reconocido por los supremos poderes de la nación, y no sería ni generoso, ni equitativo, ni útil bajo ningún concepto, dejar de respetar los derechos y abrazar las obligaciones que son su indeclinable consecuencia.

Demasiada ilustración tienen los consejeros de Vuestra Majestad para que se oculten estas verdades a su penetrante vista. Los que abajo firman, apremiados por los clamores incessantes de sus comitentes, no pueden menos, Señora, de elevarlos a

su vez con el más profundo acatamiento al honor excelso de Vuestra Majestad. A su sombra bienhechora se acogen llenos de confianza, y esperan, conocida la bondad inagotable de Vuestra Majestad que no vacilará en acceder a esta reverente súplica, dando una nueva e inequívoca muestra de la solicitud maternal con que se ocupa en cerrar las heridas que la discordia civil ha abierto en el seno de las provincias vascogadas y restituirles su anterior ventura. Así quedarán colmados los votos de sus moradores, que bendecirán agradecidas el nombre augusto de Vuestra Majestad y su tierna hija, cuyas preciosas vidas guarde el cielo largos años para esplendor de la monarquía española. Madrid 7 de junio de 1840. Señora. A los Reales Pies de Vuestra Majestad. Manuel María de Aldecoa. Martín Antonio de Ozamiz Jausolo. Francisco de Hormaeche. Fausto de Otazu. Blas López. Pedro de Egaña. Conde de Santa Ana. Valentín de Olano.

11 Madrid, 4.10.1841*

FIRMANTES:

- *Hormaeche, Francisco*
- *Aldecoa, Manuel María*
- *López, Blas*
- *Santa Ana de Izaguirre, Conde de*

Con vista del encargo que las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas tienen hecho a sus respectivos Comisionados en esta Corte para que acercándose al Gobierno viesan de mitigar los efectos de las Reales Ordenes comunicadas sobre pago del donativo de tres millones que ha figurado en los presupuestos generales desde el año de 1835, de la contribución extraordinaria de guerra, y de las prestaciones decimales, manifestando los buenos deseos que animan a las Provincias de auxiliar al Gobierno en lo que sea compatible con su situación agobiada; hemos celebrado diferentes conferencias para acordar el giro que más conviniese para a este delicado asunto, y para ello hemos tenido presentes las instrucciones comunicadas sobre el particular desde las conferencias de Vergara, y las contestaciones elevadas al Gobierno por las mismas Diputaciones, deduciéndose de todos estos antecedentes un fondo de conciliación y buena inteligencia, que ha formado la base principal de nuestro pensamiento comun y unánime respecto del paso que ibamos a dar, y del que podía depender el arreglo armonioso de este grave asunto con ventaja del país y beneplácito de las Diputaciones, o la agravación de las consecuencias que un desacuerdo demasíadamente empeñado pudiera traer consigo.

Animados de esta unidad de opinión, y del más celoso deseo de ponernos en buena inteligencia con el Gobierno, nos presentamos en la mañana del día de ayer en audiencia particular ante el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, que se sirvió recibirnos a la una con la mayor afabilidad y agrado.

Le hicimos presente el objeto que nos conducía a su presencia habiéndole manifestado el estado de ansiedad en que habían puesto a las Diputaciones las últimas órdenes comunicadas sobre donativos, y los buenos sentimientos que siempre las habían animado de auxiliar al Gobierno en situaciones apuradas como lo tenían bien acreditado en todas épocas; que contando con este buen espíritu esperabamos que también el Gobierno nos oyese con favorable prevención, y que haciéndose cargo de la situación de las Provincias tendría la posible condescendencia con ellas como lo merecían sus buenos deseos en medio de no poder reconocer obligación legal en la materia.

Su Excelencia nos oyó con calma y con especial agrado: nos hizo ver que la extremada penuria en que se hallaba el tesoro cuando entró en el Ministerio, le hizo registrar escrupulosamente todos los descubiertos en que pudiera hallar algún reme-

* A.C.J.G., Provincias Vascongadas, t. 5, leg. 2.

dio a sus urgentísimas necesidades; que entre ellos había encontrado el donativo de las Provincias Bascongadas, los cupos de la contribución extraordinaria de guerra y las percepciones decimales que se habían conservado, y siempre había disfrutado el Gobierno en aquellas Provincias; que en su virtud se había dirigido a ellas habiendo tenido especial cuidado de emplear hasta en la expresión los términos más atentos y comedidos, como que ninguna se había comunicado sin que el cuidase de examinar la redacción y darla todo el decoroso miramiento de que consideraba dignas aquellas Provincias; que no podía menos de manifestar que había esperado de ellas aquella correspondencia que las había distinguido en todos tiempos; pero que no habiendo encontrado toda la disposición que él creía, y aumentándose cada día las urgencias del tesoro, se había visto en la precisión de estrechar más la esfera de las reclamaciones según manifiestan las últimas órdenes expedidas a pesar suyo.

Sobre esto se extendió mucho: nosotros procuramos darle idea de la indispensable lentitud que llevaba consigo este negocio en Provincias independientes unas de otras, y que tenían sin embargo que entenderse entre sí para haber de dar satisfacción al Gobierno en su exigencias, pudiendo Su Excelencia considerar en lo demás que más Provincias que en todo el otoño del año pasado habían citado manteniendo a un grueso ejército que se hallaba en ellas sin que el Gobierno le hubiese podido facilitar asistencia alguna, no hubieran podido tener reparo en entrar en el fondo de este negocio aun cuando hubiesen reconocido en sí alguna responsabilidad; siendo un testimonio inequívoco de su buena disposición esta misma conferencia, en que íbamos a explicar el pensamiento que habían tenido desde el principio y conservaban las Provincias de entrar en algún arreglo moderado de servicios mensualmente o como se acordase ínterin se verificaba el de Fueros y se daba a todo un carácter legal definitivo en el sentido del artículo 2.º de la ley de 25 de octubre de 1839.

Bajo de estos preliminares, a los que el Señor Ministro dio favorable acogida entramos en explicaciones francas acerca del estado legal en que las Provincias se consideraban, de los servicios positivos y anticipaciones que en este último año habían hecho en subsistencias y en metálico para el ejército, de lo grabadas que habían estado con bagajes y alojamientos, de la fuerza que habían mantenido a sus expensas y que en otras partes se atendía con recursos generales, y de la situación extraordinariamente aflictiva en que la guerra las había constituido.

Hicimos presente que las Provincias no se consideraban sujetas al pago del donativo que había figurado en los presupuestos, y para ello entre otras graves consideraciones citamos la explicación que había dado el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda su antecesor en la sesión del Congreso de 6 de julio de 1840, en que dijo, que aunque en el estado de débitos figuraban cantidades gruesas debía tenerse presente que en ellos estaban comprendidos los cupos de las Provincias Bascongadas y Navarra que pendiente como estaba la cuestión de Fueros no había sido posible proceder a su cobranza, y que existiendo en pie por entonces la misma cuestión, no podía en manera alguna ser todavía prejuzgada, aunque se hubiesen señalado cupos a aquellas Provincias, que siempre se habían de entender con sujeción a lo que se resolviese en el arreglo definitivo, consideración que alcanzaba igualmente a la contribución extraordinaria de guerra y al donativo que figuraba en los presupuestos, añadiendo las que en el mismo sentido podían aplicarse a las prestaciones proceden-

tes del diezmo que se había suprimido por ley general habiendo seguido en las Provincias con aplicación al culto y clero y a otras atenciones, que realmente habían venido a consumirse en el ejército.

Añadimos que sin prejuzgar estas cuestiones las Provincias se entenderían entre sí para manifestar al Gobierno el servicio que podrían prestarle mientras llegaba a su ventilación la cuestión de Fueros, habiendo indicado al mismo tiempo el sentimiento con que el país había visto las novedades que se habían hecho sin esperar al arreglo, y que creímos que si se levantasen, se esforzarían las Provincias más que ahora podrán hacerlo.

El Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda oyó todas nuestras explicaciones con suma deferencia, y manifestó que tampoco él entraba a prejuzgar cuestiones que no estaban decididas limitándose al arreglo de los servicios que las Provincias propusiesen con vista de todos estos antecedentes, queriendo facilitarlos por su parte, y que a este efecto admitiría aceptaciones a plazos cómodos, que el destinaría al ramo que creyes más urgente o las negociaría con los empresarios o con el banco, porque bien conocía que el crédito de las Provincias daba lugar a estos medios de desahogo y comodidad.

Bajo de este concepto nosotros quedamos en comunicar el resultado de esta conferencia a las Diputaciones excitándolas a que atendiendo entre si propusiesen el donativo o servicio que las pareciese para que una vez conformes pudiese procederse a la extensión de las obligaciones por pagarés, letras o en otra forma que mejor conviniese a favor del tesoro, de las cuales el Gobierno haría el uso que mejor le conviniese.

Este ha sido el resultado de nuestra conferencia, y lo ponemos en conocimiento de nuestras respectivas Diputaciones para los fines indicados, creyendo que con ello queda disipada la ansiedad y compromiso en que se hallaban en este negocio, abriéndose el camino a ulteriores inteligencia armoniosas, que en nuestro concepto podrían ser de grande utilidad común en las muchas cuestiones y puntos pendientes que en el día median entre el Gobierno y el país.

Mucho desearemos haber podido comprender el objeto de esta nuestra especial Comisión, y nuestra satisfacción será completa si mereciese este acto la aprobación de las Provincias y pudiese servir para dulcificar su posición. Confiamos igualmente que vivirán persuadidas de nuestro buen celo, y de que si nos hubiese sido dado adelantar más las ventajas e intereses del país en este asunto, lo hubieramos procurado de todo corazón.

Lo comunicamos por triplicado a las tres Diputaciones de las Provincias hermanas, suscribiéndolo los cuatro Comisionados presentes en esta Corte que hemos asistido a la conferencia con el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda cada uno por su respectiva Provincia.

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Madrid 4 de octubre de 1841.

Señores Diputados generales del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya.

12 Madrid, 17.1.1845*

FIRMANTES:

- *Mugartegui, Diego*
- *Hormaeche, Francisco*

Cumpliendo gustosos con los deseos de Vuestra Ilustrísima, en una reunión que los Senadores y Diputados para Navarra y las provincias vascongadas celebramos, convinimos en presentarnos todos juntos al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda y así lo ejecutamos en la noche del 14 del corriente, a entregarle la exposición a Su Majestad de los ferrones de aquel reino y de estas provincias y a apoyarla al propio tiempo de viva voz con cuantas razones nos sugería nuestro empeño en proteger la importantísima industria del hierro.

Recibieron Su Excelencia cortésmente y nos oyó con suma atención; pero a pesar de los reiterados esfuerzos que empleamos para demostrarle la necesidad de que, prohiendo la reforma que en el arancel vigente tenía propuesta la ilustrada junta del ramo, la pusiese en planta desde luego, a fin de evitar la inminente ruina que a nuestras antiguas fábricas amenazaba, nos manifestó tan solo que, no estando suficientemente instruido de los antecedentes relativos a la materia, no el era posible sin estudiarla previamente anticiparse a formular ninguna resolución. Quedó, pues, en examinar el expediente y en comunicarnos después sus proyectos ulteriores. Y aunque nada puede prejuzgarse parécenos que será difícil conseguir que se decida por sí propio, y en virtud de la autorización que para el caso de no hallarse reunidas las cortes le fue concedida a alterar estándolo como están los derechos de introducción sobre algunas clases de hierro extranjero subiéndolos considerablemente; y no será menos difícil que se atreva a proponer a los cuerpos colegisladores esta modificación aislada, provocando con semejante motivo motines ardientes y peligrosos entre los muchos e impacientes partidarios del sistema moderadamente protector o de casi libre comercio, y sus no poco temibles y apasionados adversarios, los catalanes.

Nosotros con todo no aflojaremos en nuestro propósito y ningún resorte dejaremos de tocar para que sean coronadas nuestras gestiones de un resultado satisfactorio. Debemos no obstante confesar que el terreno en que nos vemos colocados tiene algo de resbaladizo y mucho de delicado; pues no es preciso reconocer como un hecho el establecimiento de las aduanas en nuestro país, y pedir, supuesto este hecho, no consentido por nosotros, que se minoren en lo posible los perjuicios que de él se nos originan, declarando siempre que esperamos de la justicia de Su Majestad su anulación como un favor señalado.

Aprovechándonos de la coyuntura que esta conferencia nos proporcionaba le rogamos al señor Mon se sirviese explicarnos la intención que le había movido a consignar en los presupuestos sometidos por Su Excelencia al Congreso de los Dipu-

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 9, leg. 8.

tados la supresión del servicio de Navarra y donativo de las provincias vascongadas y su refundición en las nuevas retribuciones que trataba de plantear, estando aquel servicio solemnemente sancionado por los supremos poderes nacionales y este donativo pendiente pendiente de un arreglo cuyos trámites se habían fijado en la célebre ley de 25 de octubre de 1839. Las palabras ambiguas de que se valió el Señor Ministro para responder a esta pregunta, ni nos sacaron de dudas ni calmaron nuestra inquietud. En el punto grave a que se refería igualmente que en los demás que con la gobernación superior del estado se rozan notamos con sobresalto que se camina a pasos rápidos a una centralización niveladora y mortal para las instituciones de nuestro país; y por desgracia ni nuestros conatos, ni una perseverancia ni una firmeza, aunque tuviésemos la inteligencia y habilidad que nos faltan, bastarán a salvarlas de los reiterados golpes de que van a ser heridas, si la providencia divina son las cubre con égida impenetrable.

Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 17 de enero de 1845.
Ilustrísima Diputación General de Vizcaya: Bilbao.

13 Madrid, 27.1.1845*

FIRMANTES:

- *Mugartegui, Diego*
- *Hormaeche, Francisco*

Por la comunicación que en fecha 22 del corriente dirigió a Vuestras Ilustres Señorías el suscrito Don Francisco de Hormaeche se habrán ya enterado oportunamente de lo que habiéndoseles llamado a los señores Comisionados de Alava solos, por el Señor Ministro de la Gobernación de la península, a su secretaría, para que en nombre de aquella provincia se expusiesen cuanto acerca de la cuestión vascongada que la ley de 25 de octubre de 1839 dejó pendiente juzgaron conveniente manifestarle sobre esta inesperada novedad, así como de lo que se acordó en la reunión que todos sus representantes celebramos el inmediato día 21.

Ayer fuimos citados nosotros, en la propia firma y con idéntico objeto para las dos de la tarde (los de Guipúzcoa lo habían sido para una hora antes) y nos presentamos puntualmente a Su Excelencia. Insistimos, pues, de conformidad con lo que entre nosotros teníamos concertado en que se sirviera convocarnos a todos los comisionados juntos y para convercerle de la justicia en que semejante pretensión se fundaba el referimos con verdad y lisura todos los antecedentes que evidentemente nos favorecían deduciendo de ellos razones a nuestro entender incontestables. El Señor Ministro reprodujo los argumentos que anteriormente usó con los delegados de Alava añadiendo que en atención a que eran distintas las instituciones especiales que a cada una de las tres hermanas habían regido no podía prescindirse de examinarlas por separado a no reconocer entre ellas una federación y mancomunidad muy repugnante y embarazosa para los actuales consejeros de Su Majestad y procuró con su táctica acostumbrada comprometernos a entrar en más importantes y arduos debates; pero nosotros los eludimos con franqueza y nos mantuvimos firmes dentro del estrecho círculo que de antemano nos habíamos trazado, destruyendo uno a uno sus ingeniosos paralogismos y demostrándole; que la federación existía de antiguo debidamente autorizada y hasta con su particular y significativo emblema de las tres manos enlazadas con la leyenda de Irurac bat, y además que los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya eran iguales en el fondo, a pesar de las accidentales diferencias en que quería apoyarse para rechazar nuestras racionales súplicas y negarnos un derecho, que los regios predecesores de doña Isabel 2.^a y su misma augusta madre en la época en que gobernó la monarquía reconocieron y sancionaron con sus actos. No logramos sin embargo que el señor Pidal variara de propósito y se concluyó nuestra conferencia con el sin resultado satisfactorio.

Según Vuestras Ilustres Señorías lo inferirán de aquí, la contienda de mera forma que se ha promovido y ventilado con la mayor urbanidad, por muy grave que

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 9, leg. 8.

sea, y por mucho que nos empeñemos en prolongarla, tocará pronto a su término y por consiguiente es probable que dentro de breve días nos veamos en la precisión de hacer la formal entrega de la exposición a Su Majestad suscrita por Vuestras Ilustres Señorías, de que somos portadores, con lo cual habremos, Vuestras Ilustres Señorías y nosotros, cumplido los deseos de la Junta General de Vizcaya, por una parte, aunque el éxito definitivo de este paso esté lejos de corresponder a lo que, de la rectitud de los hombres que van a influir en nuestra futura suerte deberíamos prometernos.

Dios guarde a Vuestras Ilustres Señorías. Madrid 27 de enero de 1845.

Diputados generales de Vizcaya. Bilbao.

14 Madrid, 4.4.1845*

FIRMANTES:

– *Mugartegui, Diego*

Todos los Senadores, Diputados y Comisionados de las Provincias Vascongadas reunidos, hemos tenido ayer conferencia con el Señor Presidente del Consejo de Ministros. En ella con la convicción que todos tenemos se expusieron las razones que asisten a las Provincias para que si no hubiese lugar a retirar de los presupuestos el párrafo relativo a ellas, como contrario a la ley d 25 de octubre de 1839, decreto de 4 de julio de 1844, y convenios, reconocimientos y posesión anteriores, a lo menos se declarase en los cuerpos colegisladores que el referido párrafo no prejuzgaba de ningún modo la cuestión de arreglo, y que no era el ánimo del Gobierno de Su Majestad aplicarlo a las tres Provincias, ínterin aquel no se verificase y fuera de los términos y condiciones que en el se pactaran. El Señor Presidente del Consejo con las expresiones más urbanas y en los términos más comedidos, después de manifestar que en su opinión sería lo mejor concluir cuanto antes el convenio de modificación de fueros nos ofreció que reuniría a sus compañeros, les haría presente lo que acababamos de exponerle y se ocuparían seriamente del asunto, y pensamos que al Señor Presidente del Consejo le ha causado buena impresión la conferencia pero no podemos lisonjearnos de que tenga el resultado que apetecemos porque las prevencciones que hay contra todo lo que toca a las tres Hermanas son muy grandes.

Persuadidos la comisión del Congreso y el Ministerio de la Gobernación de nuestros reparos a los artículos 4.º, 5.º y 14 del proyecto de ley electoral se inclinan a hacer una modificación o enmienda que los salve, declarando que en los pueblos o Provincias donde no se paguen contribuciones directas, sean electores los *mayores pudientes* hasta un número determinado.

Como Vuestra Señoría Ilustrísima conocerá por el giro que van tomando los negocios, podemos vernos desde muy luego en el caso de no poder dilatar por más tiempo la entrega de la exposición que tiene hecha Vuestra Señoría Ilustrísima y de la que somos portadores con arreglo al decreto de Juntas generales; y de todos modos, muy luego van a empezar las discusiones sobre los presupuestos en las cuales podemos vernos envueltos; por lo que creo indispensable el que sin pérdida de momento vuelva aquí mi compañero Don Francisco de Hormaeche a fin de que obrando juntos y acordes con las instrucciones que Vuestra Señoría Ilustrísima se sirva comunicarnos al efecto compartámos la responsabilidad como es justo.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 4 de abril de 1845.

Ilustrísimo Señor

Ilustrísima Diputación General del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 9, leg. 8.

15 Madrid, 1.9.1846*

FIRMANTES:

- *Novia Salcedo, Pedro*
- *Hormaeche, Francisco*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*
- *Acebal y Arratia, Francisco del*

A virtud de la indicación, que hicimos al Excelentísimo (al Excelentísimo) Señor Ministro de Hacienda y anunciamos a Vuestra Ilustrísima en nuestro oficio de 30 del mes, que acaba de expirar, nos citó ayer a la secretaría de su cargo, y nos presentamos a Su Excelencia los cuatro comisionados de las Provincias Vascongadas, que abajo firmamos. Manifestonos el Señor Mon que viendo pasar el tiempo, día tra día, sin que se llevase a cabo el arreglo de la cuestión foral y sin que por consiguiente contribuyesen aquellas Provincias a levantar las cargas del Estado, la obligación, en que se hallaba, como Consejero de la Corona, de repartirlas equitativamente entre todos los pueblos de la Monarquía y de ejecutar las leyes vigentes sobre contribuciones, le había constreñido a tomar las medidas, de que Vuestra Señoría tiene conocimiento, y añadió que aunque hasta ahora había guardado todos los miramientos posibles a ese país, ya no le era dable consentir que continuase indefinidamente exento del pago de los impuestos votados por las Cortes a otros equivalentes, sin faltar a sus deberes y contraer una responsabilidad evidente y difícilísima de cohonestar. ¿Como responder, nos dijo, a los ataques, que en el seno de los cuerpos colegisladores o por la imprenta se me dirijan con razones valederas, con razones que dejen los ánimos, no convencidos de su fuerza, sino perplejos siquiera, mientras se me pueda demostrar que nada satisfacen al erario nacional? Nosotros, como Vuestra Señoría se imaginará, no carecíamos de recursos sólidos para contestar victoriosamente a semejantes argumentos, y procuramos hacerlo de un modo cumplido exponiéndole con claridad y lisura: 1.º que no había consistido en nosotros que hubiese pasado el tiempo sin resolverse la cuestión de fueros sin en circunstancias independientes de la humana voluntad; 2.º que era una equivocación suponer que las Provincias Vascongadas no contribuían a su manera a aliviar las cargas del Estado, y aqui le enumeramos las más notables de entre ellas: 3.º que las disposiciones vigentes sobre contribuciones, no las comprendían ni debían comprenderlas como él propio y sus antecesores lo habían declarado hasta que el arreglo pendiente se realizase; pues se hallaban guarecidas de una ley solemne, que podía llamarse fundamental; y 4.º que los ataques de la pasión, o la malevolencia, únicos, que debía tener, le era fácil rechazar, no solo invocando aquella ley, sino asegurando que por mucho que se dilatase la modificación, de que en su artículo 2.º habla, los haberes legítimos y cuantiosos, que las tres Provincias hermanas tienen contra el Gobierno compensarían con mucho exceso lo

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 20, leg. 1.

que en justicia pudiese reclamarlas. Entablada en este terreno la discusión nos extendimos bastante acerca de todos los puntos, que abarcaba, y reprodujimos la mayor parte de cuanto habíamos sustentado en nuestra conferencia con el señor Pidal, repitiéndole que no concebíamos porqué no se ventilaban y decidían a la vez todas nuestras cuestiones especiales en lugar de subdividir las o separarlas unas de otras. Confesamos el Señor Mon que se hallaba más conforme en lo último con nuestra opinión que su hermano político, pero sin embargo, que habiendo este, como encargado de dirigir el arreglo, para el cual nos ha llamado, concebido diferente plan y calculando que acaso no se trabajaría en él con la conveniente rapidez, el era indispensable saber positivamente si estaban o dispuestas las Provincias Vascongadas a contribuir al servicio del Estado con la cuota que les correspondiese; porque las disposiciones, que como Ministro de Hacienda ha dictado, no aparezcan un mero juego, juzgaba de imperiosa necesidad que se prestasen a este sacrificio antes del vencimiento del plazo, que les fijó o se resignasen a ver plantear en su suelo el sistema tributario, a que se ha sometido, menos Navarra, todo el resto del Reino. Después de recordarle el papel, que los Diputados y Senadores por Alava, Guipúzcoa y Vizcaya entregaron al Señor Presidente del Consejo de Ministros, al discutirse los presupuestos para salvar los derechos de estas Provincias; papel; de que el Señor Mon nos ha protestado que no tenía conocimiento y de varias explicaciones además de sinceras y leales, le hemos insinuado que no oponía el suelo nobilísimo, a que habíamos venido a representar la más liviana resistencia a ofrecer a Su Majestad el donativo voluntario, que fuese compatible con su actual estrechez y penuria, mayormente si Su Excelencia nos prometiese interponer con eficacia su poderoso influjo para mejorar nuestra situación político-administrativa, removiendo algunas de las trabas, que sin utilidad de la Nación embarazan la acción tutelar de las Diputaciones Generales; y en prueba de esta verdad hemos puesto en sus manos la exposición, que las mismas redactaron y firmaron en sus conferencias últimas celebradas en Bilbao. El Señor Mon la ha recibido y quedado en enterarse detenidamente de ella, y darnos la oportuna contestación; la cual se la comunicaremos a Vuestra Ilustrísima inmediatamente y con nuestra acostumbrada fidelidad.

No queremos ocultar a Vuestra Señoría al concluir que el Señor Ministro ha puesto no leves objeciones a que se denomine donativo al servicio, que las Provincias Vascongadas hagan, más nosotros le hemos patentizado que sus Diputaciones no pueden en manera ninguna menos de considerarlo tal, sin quebrantar sus más sagrados compromisos en tanto que no se cambie legalmente el carácter de que se hallan investidas.

Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 1 de septiembre de 1846.

Ilustrísima Diputación General de Vizcaya. Bilbao

16 Madrid, 2.9.1846*

FIRMANTES:

- *Novia Salcedo, Pedro*
- *Hormaeche, Francisco*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*
- *Acebal y Arratia, Francisco del*

Deseosos de saber el resultado de la exposición a Su Majestad suscrita por los Diputados Generales de las tres Provincias hermanas, que anteayer pusimos en manos del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, pasaron a verse con este los señores Acebal y Hormaeche. Así que el señor Mon tuvo noticia de su visita, llamó a su despacho a los señores Directores de rentas y subsecretario para recibir a nuestros compañeros readeo de estos funcionarios superiores. Sorprendidos de semejante novedad, y más sorprendidos todavía, de los preparativos de estados, memorias, y otros documentos, con que los rentistas pensaban tal vez aturdirlos, los indicados dos señores dijeron que, ni iban preparados a entablar la discusión inoportuna, a que se les excitaba, ni les convenía arrostrar la responsabilidad de sostenerla solos, aunque les sobraban razones para defenderse victoriosamente; que lo que simplemente querían, era salir de dudas sabiendo lo que se había resuelto acerca de la expresada exposición. El giro extraño e incomprensible, que se daba a este negocio, desde luego les hizo augurar poco favorablemente de su éxito. Con efecto lo que coligieron evidentemente de las explicaciones del señor Mon y sus auxiliares fue, que les parecía mezquino, el donativo de millón y medio ofrecido por las Provincias Vascongadas; y que sus exigencia llegan hasta pretender que paguen poco más o menos los cupos, que les están señalados por la ley, con el descuento de, lo que según el presupuesto del Estado debía el Gobierno satisfacer por el culto y clero de las mismas, de los intereses de los capitales invertidos en carreteras generales y de los de las deudas, que legítimamente tuviesen reconocidas y se pagasen con regularidad. Los gastos de cárceles de los juzgados, establecimientos de espósitos, caminos secundarios, y lo son todos menos el principal de los que comuniquen con la Corte dicen los jefes de la Hacienda que se cubren en las Provincias de la Monarquía localmente. En una palabra, según lo comprendieron con asombro los señores Acebal y Hormaeche, se trata o de someter a ese país malaventurado al sistema tributario, o arrancarle por otro medio lo que con pocos datos y sin ninguna razón se les asignó por las Cortes, siguiéndose una costumbre, en que nadie reparaba, porque no producía ni debía producir efecto. Puede muy bien ser que el señor Ministro se ha ya propuesto asustarnos, creyendo así sacar mejor partido para el tesoro, pero de todos modos no podemos ocultar a Vuestra Señoría ni lo que ha sucedido ni los temores, que abrigamos. Una de las cuestiones, que parece tocó y de muy mala manera por cierto, el Señor

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 20, leg. 1.

Director de estacandas, fue la del tabaco, exagerando el contrabando, que desde esas Provincias se hacía y la necesidad de reprimirlo eficazmente, sin menoscabo al decir de Su Señoría, de las regalías, que de justicia les correspondiesen. Aguardamos con impaciencia suma la determinación definitiva del Señor Ministro de Hacienda, acerca de la cuestión importantísima del donativo, no solo para tener exacto conocimiento de ella, sino para comunicarsela a esas Diputaciones Generales, a quienes también suponemos con una impaciencia igual o superior a la nuestra.

Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1846.

Diputación General de Vizcaya. Bilbao

17 Madrid, 10.9.1846*

FIRMANTES:

- *Novia Salcedo, Pedro*
- *Hormaeche, Francisco*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*
- *Acebal y Arratia, Francisco del*

Largo ha sido nuestro silencio, cuando mayor debíamos suponer la ansiedad de esas Diputaciones para saber si, el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, aceptaba o recusaba el donativo, que le ofrecieron; pero como a pesar de las vivas diligencias que hemos practicado para penetrar sus verdaderos designios, todavía no hemos conseguido salir de incertidumbre y dudas, vamos a dar a las mismas Diputaciones cuenta sucinta de todos nuestros pasos y del estado en que se encuentran los puntos, que más directamente se ligan con nuestra escabrosa comisión.

Después de escrito nuestro oficio de 2 del corriente, pasaron los señores Altuna y Hormaeche a la secretaría de Hacienda y le preguntaron al Señor Mon, si se había enterado de la exposición de las tres hermanas, que le entregamos, y resuelto algo acerca de ella. Volvió con este motivo el Señor Ministro a tocar de paso las cuestiones, de que en su presencia se habló anteriormente, y les manifestó a los dos referidos señores que convenía nos acercásemos los cuatro comisionados vascongados a los Directores de rentas; y que si lográbamos convencer a estos de que el ofrecimiento hecho por nuestro país era racional y admisible, no tendría Su Excelencia dificultad en aceptarlo; pues que no pretendía vejarle, ni mostrarse hostil hacia él, sino benévolo y recto.

A consecuencia de esta indicación, nos presentamos a los señores Directores de contribuciones Belza y Sanchez Ocaña, con quienes tuvimos dos conferencias; breve y ligera la una, y formal y detenida la otra. Esta última la celebramos el domingo 6 del mes que rige. Para entrar en ella con la menor desventaja posible, procuramos estudiar previamente la cuestión, y hacer cálculos y comparaciones que nos fuesen de provecho y no pudiesen recusarse; y así preparados, la planteamos con lisura y buena fe en los términos siguientes. Al hacerse la distribución de los cupos de las actuales contribuciones entre todas las Provincias de la Monarquía, se gravó a las Bascongadas de una manera injusta, desigual, y exorbitante; y esto nació de dos causas 1.^a de que los representantes de la Nación por ella nombrados no creyeron que era ocasión de defenderlas y discutir esta materia hallándose pendiente su porvenir del arreglo, a que el artículo 2.^o de la ley de 25 de octubre se refiere; y se limitaron a salvar sus derechos poniendo en manos del Presidente del Consejo de Ministros el escrito, de que Vuestra Señoría tiene conocimiento: 2.^a de que habían carecido de datos las oficinas del Estado, para formar un cómputo, ni aproximado siquiera de

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 20, leg. 1.

su riqueza. Y demostramos a los señores Directores la razón incontrastable, que nos asistía para rechazar las desproporcionadas y enormes sumas, que se nos habían asignado, en aquel reparto, con argumentos sin réplica. Dijimos que, tomando por base la población sola, a pesar de que nos era evidentemente perjudicial, resultaba que en la contribución de inmuebles, se imponían a cada uno de los habitantes del territorio vascongado tan corto en extensión y tan ingrato y frágoso además, 29 reales y 26 maravedís; y que a los de Lugo y Oviedo no les correspondían más que 15 reales y algunos maravedís; 16 reales y pico a los de Orense, 17 a los de Pontevedra, cuyo suelo aunque mejor que el nuestro tiene alguna analogía con él; 23 y 18 maravedís a los de Valencia, 24 reales y 5 maravedís a los de Murcia, Provincias estas últimas como otras muchas, que les citamos, a las cuales no se podían asimilar por la riqueza de sus producciones, sin universal escándalo, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Supuesto, pues, añadimos que si admitiésemos hipotéticamente como indisputable la obligación de contribuir por el propio método que los demás españoles, a las cargas generales sería menester reducir nuestros contingentes considerablemente, a no ser que se pretendiese aniquilarnos para siempre en dos o tres años, fácil tarea era para nosotros la de probar que, no solo debía calificarse la oferta de las tres Diputaciones Generales de buena y aceptable, sino de generosa. Con efecto tomándonos en cuenta, les dijimos, el sostenimiento de nuestro culto y nuestro clero, que al Gobierno habría de costar seis millones; el importe de los intereses de nuestra deuda, que regulamos en millón y medio, el de los capitales invertidos en las carreteras generales desde el confín de Alava hasta el de Francia y desde Pancorbo o Vitoria a Bilbao, que excederá de un millón; y los gastos que acarrearía el planteamiento mismo del sistema tributario, aun no rebajando ni un real de las cantidades enormes que por mera fórmula se nos señalaron, ni haciendo mérito tampoco de otros dispendios, por ejemplo, los que proceden de las cárceles y gran parte de los caudales devorados por las guerras, en que tomábamos la parte activa; onerosísima, que nuestras peculiares instituciones no recomendaban, nada, con el millón y medio de reales ofrecido, nos faltaría para cubrir el total de aquellas mismas cantidades. Harto claros y perentorios eran éstos raciocinios para que pudieran refutarlos con solidez los señores Directores; y por lo tanto después de entretenerse con ciertas generalidades, poco importantes, y de habernos pedido algunas aclaraciones, que no titubamos en dárselas, se manifestaron convencidos de su exactitud, si bien es verdad que no nos ocultaron cierto recelo de entrar a profundizar la materia, persuadidos a que habiéndola apurado nosotros, con perseverancia y con el celo ardiente que el amor a nuestro país nos inspira, les llevaríamos en la discusión una ventaja incontestable. De donde inferimos lo que ya nos habíamos imaginado, a saber, que carecían de datos para luchar con nosotros con confianza, sosteniendo la obra de las oficinas, a cuyo frente se hallan; y que el señalamiento de nuestros absurdos cupos se hizo arbitrariamente.

No debemos callar a Vuestra Señoría que los Directores no recordaron, durante nuestros debates con ellos, los pretendidos atrasos de esas Provincias por los donativos, que han figurado en los expresados presupuestos, y las contribuciones extraordinarias de guerra, dándonos a entender, que quizá podrían liquidarlos con sus reclamaciones pendientes de suministros. Nosotros les declaramos que ni esta cuestión era del momento, ni podíamos reconocer las arriba expresadas imposiciones como obligatorias y legítimas. También sobre la necesidad de arreglar de otro modo

que como está al presente la administración del ramo de tabacos, no hicieron algunas indicaciones, en las cuales no insistieron; pero tememos que se reproduzcan con formalidad mayor en adelante.

Figurándonos que le enterarían al Señor Mon los Directores de rentas del resultado de nuestra entrevistas; y que estaría suficientemente ilustrado su ánimo para adoptar una resolución definitiva, en orden al referente escrito de esas Diputaciones, que pusimos en sus manos, o que se complacería en oírnos si así no fuese, para hacerlo con acierto, hemos pasado a su despacho tres veces y no ha podido recibirnos; la una de ellas por haberse ausentado a Tarancón, y las otras dos por hallarse en extremo ocupado. En vista de lo cual y para que Su Excelencia no infiera de nuestra impaciencia que nos agita algún temor fundado, hemos convenido en no repetir nuestra visita en dos o tres días.

El Señor Ministro de la Gobernación nos había citado a su despacho para el martes i del mes que rige anticipadamente con el objeto de volver a hablar de nuestro arreglo foral; pero aunque concurrimos a su llamamiento con la puntualidad que acostumbremos, nos fue preciso diferir la conferencia para el día inmediato, nueve, a causa de haber tenido Su Excelencia que ir de ceremonia con todos su subalternos, a felicitar a Su Alteza el Duque de Cádiz.

El día nueve, más afortunados que el anterior nos entretuvimos en una larga conversación con el Señor Pidal. Informose de la organización de nuestras Juntas Generales y particulares, de nuestras Diputaciones ordinarias y extraordinarias y de nuestros ayuntamientos abiertos. Encontró algunas analogías con la antigua administración del Principado de Asturias y la nuestra; y concluyó por expresarnos que no le parecía difícil nuestro arreglo definitivo, mayormente si acerca del sistema económico nos entendíamos con el Ministro de Hacienda; porque el estaba muy dispuesto a concedernos cuanto su posición le permitiera, suprimiendo las Diputaciones Provinciales, encerrando la acción de los nuevos y exóticos consejos de Provincia dentro de los límites, a que debía circunscribirse, es decir, restringiéndola a aconsejar a los Jefes Políticos en lo que fuese de su legítima competencia y dejando libre y expedita, en el círculo de cuanto perteneciese a la suya respectiva, a las Juntas y Diputaciones Generales. Lo que nos indicó también y llamó seriamente nuestra atención fue que, el se encargaría de establecer en el proyecto de ley la regla, que habría de regir sobre el modo con que deberían cubrir las tres Provincias hermanas la contribución denominada de sangre, admitiendo una equitativa compensación pecuniaria. Esto es en compendio lo que Su Excelencia se propone, conformemos insinúo, someter a las Cortes y defenderlo, sin atreverse a afirmar si lo mejorarán o empeorarán los cuerpos legisladores con sus discusiones.

Lamentamos nosotros de que lejos de cesar los infortunios, que afligieron a nuestro país, a consecuencia de haberse proclamado en el primero de octubre de 1841 bajo la fe de solemnes promesas, los principios que triunfaron más tarde completamente, se se fuesen agravando de día en día. Volvimos a quejar amargamente de la introducción de los Consejos provinciales, de las órdenes sobre ayuntamientos, que el Gobierno había dictado, y de la anarquía y los conflictos que estas y otras disposiciones concebidas al parecer más bien para dividirnos que para aunarnos, producían. Hicimosle presente así mismo al Señor Pidal, que la intervención que había tomado en las minas de hierro de Vizcaya, su Corregidor político, ocasionaba noto-

rios perjuicios y confusión; pues el conocimiento de todo lo relativo a este ramo, sujeto a un Reglamento hecho por la Junta General, correspondía de derecho a su Diputación, y procuramos convencerle de la necesidad de que los montes comunes del territorio vascongado quedasen siempre bajo la tutela inmediata de sus autoridades forales. Agregamos a estas observaciones que apuntamos ligeramente, otras no menos graves; y le expusimos por fin que se estaban preparando los trabajos que nos pidió en nuestra primera conferencia, y cuando estuviesen terminados le manifestaríamos francamente nuestra opinión, anticipándonos a decirle, que en vez de tratar de someter a los habitantes del suelo bascongado a la obligación de contribuir al reemplazo del ejército permanente o de dar una compensación pecuniaria, por moderada que fuese sería más foral en la forma, mejor en sus efectos, y muy semejante en el fondo el exigirles hombres de mar para la marina de guerra. No le pareció mal esta última idea al Señor Ministro y nos prometió meditarla; pero a su juicio no podrá menos de mencionarse en alguno de los artículos de la ley de modificación de nuestros fueros, el deber, en que los vascongados se hallan, de concurrir como los demás españoles a la defensa del Estado. Como quiera que sea y aunque nos repitió que estaba irrevocablemente resuelto a redactar, con nuestra aquiescencia o sin ella, la precitada ley para presentarla a las Cortes, que se reúnan en diciembre próximo, creemos que no faltará tiempo para reflexionar maduramente lo que debemos hacer y tomar nuestro partido, poniéndonos de acuerdo con las corporaciones respetables encargadas de regir los destinos del noble suelo vascongado, cuya ayuda eficaz habremos de implorar para conducimos con firmeza y conseguir el acierto.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Madrid 10 de septiembre 1846.
Ilustrísima Diputación General de Vizcaya. Bilbao

18 Madrid, 29.10.1846*

FIRMANTES:

- *Novia Salcedo, Pedro*
- *Hormaeche, Francisco*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*

Excelentísimo Señor

Los comisionados de las Provincias Vascongadas, que al pie firmamos, nos creemos en la estrecha obligación de manifestar a Vuestra Excelencia atentamente, que, aunque ya para el día 3 del mes que rige, y después de haber celebrado varias conferencias con nosotros acerca del donativo, con que las Diputaciones de las mismas provincias ofrecían contribuir a los gastos del Estado, tuvo Vuestra Excelencia la bondad de prometernos redactar una orden para arreglar este punto interinamente, de acuerdo en lo posible con nosotros; como las gravísimas ocupaciones, de que Vuestra Excelencia se ve rodeado no le permiten seguramente consagrar un momento a aquella tarea, y a nosotros nos llaman con urgencia suma de nuestro país, negocios públicos, locales y privados, de no escaso interés, hemos resuelto regresar a él, si Vuestra Excelencia no dispone otra cosa, que nos obligue a variar nuestro propósito.

No hay a nuestro juicio necesidad alguna de que se prolongue nuestra permanencia en esta corte y estamos convencidos de que podrá ser sobremanera provechosa nuestra presencia en el suelo vascongado. El gobierno de Su Majestad se propone someter a las próximas Cortes generales del Reino, en sus primeras sesiones, el proyecto de ley que deberá arreglar todas las cuestiones forales que se hallan pendientes; y para entonces vendremos los comisionados con las instrucciones y datos, que sean menester, a fin de que apreciándolos en lo que en realidad valieren, se resuelvan aquellas cuestiones con equidad y rectitud. Entre ellas, no son ciertamente las económicas las menos trascendentes e importantes; pero a la penetración clara de Vuestra Excelencia no se oculta que no pueden resolverse por ahora de una manera legal y conveniente; y para que se decidan así, cuando les llegue su día, indispensable es a nuestro entender que consultemos detenidamente a los órganos legítimos de las Provincias que nos han honrado con su confianza.

Sin embargo de que podríamos marcharnos al seno de nuestras familias sin que Vuestra Excelencia nos echase de menos ni nos tachare con justicia de descortes, pues habíamos cumplido con exceso lo que el respeto más exagerado podía exigir de nosotros, yendo catorce veces al Ministerio del digno cargo de Vuestra Excelencia y a su casa, a exponerle las razones que nos precisaban a hacer nuestro viaje, y recibir las órdenes de Vuestra Excelencia, sin alcanzar el gusto de verle queremos participar a Vuestra Excelencia por escrito (ya que de otra suerte no nos sea dable

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 20, leg. 1.

hacerlo) con toda urbanidad y comedimiento, la determinación, que hemos tomado, no solo para que con este conocimiento nos mande cuanto fuere de su agrado, sino también para que no dude de la alta consideración que nos merece.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 29 de octubre de 1846. Firman. Pedro Novia de Salcedo, Asencio Ignacio de Altuna, Francisco de Hormaeche. Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda. Madrid.

19 Madrid, 31.10.1846*

FIRMANTES:

- *Novia Salcedo, Pedro*
- *Hormaeche, Francisco*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*
- *Acebal y Arratia, Francisco del*

Desde que escribimos a Vuestra Señoría una comunicación de 10 de septiembre último, nada de positivo podíamos añadir acerca de nuestros progresos en el arreglo provisional de la cuestión económica que teníamos pendiente con el Excelentísimo Señor Ministro de hacienda; y de aquí ha procedido nuestro largo e involuntario silencio. En dos o tres ocasiones en que después nos habíamos acercado a Su Excelencia deseando aprovechar las benevolentes disposiciones, que al parecer le animaban le instamos inutilmente para terminar de un modo satisfactorio el punto que con el y con los señores Directores tuvimos la honra de ventilar. Sin presentar el señor Mon graves objeciones a los argumentos por nosotros aducidos para probarle que la cantidad ofrecida por las tres Diputaciones hermanas era digna de que el gobierno de Su Majestad la aceptase, antes bien dándonos algún motivo para presumir que se conformaría con ella hasta que se fijase por medio de una ley la suerte del suelo vascongado nos prometió redactar una Real Orden y llamarnos para que examinásemos sus bases, a fin de ponernos si era dable de acuerdo, a los dos o tres días de hecha aquella promesa. En vano hemos ido posteriormente a su secretaría casi todos los días para saber su resolución o recordarle su moral compromiso. En vano hemos tocado cuantos resortes de influencia se han hallado a nuestro alcance para salir de incertidumbres e impulsarle a que nos manifestara sus verdaderas intenciones. Preocupado sin duda con negocios de mayor urgencia y gravedad para él, no podía dedicar su atención al que a nosotros tanto nos afectaba, y agotabase nuestra paciencia en largas antesalas... . Logró sin embargo una vez el señor Acebal y Arratia acercarse solo al señor Mon, y habiéndole manifestado los deseos y la necesidad que tenían sus compañeros de regresar a sus casas, concluyendo antes de arreglar internamente el asunto del donativo, para lo cual esperábamos todos que se tomara la molestia de redactar o hacer redactar las bases de la orden arriba indicada, lejos de mostrarse igualmente bien-dispuesto que antes, le habló de las grandes introducciones de tabaco que se hacían en esas provincias, según datos fidedignos que acababa de adquirir, de los perjuicios considerables que se originaban al erario público de mantener en las propias provincias un foco perenne de contrabando; y de la imperiosa necesidad de poner pronto remedio a semejante mal. Con el objeto de destruir la perniciosa impresión que dominaba el espíritu del señor Ministro de hacienda, procuramos verle a todo trance, y redoblamos nuestra diligencia y nuestros conatos para acercarnos a él,

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 20, leg. 1.

pero por desgracia sin fruto alguno. Cansados de continuar en una situación tan falsa y desagradable y no poco ansiosos de salir de ella, penetrando si nos era dable el misterio que encerraba le dirigimos ante ayer el oficio, cuya copia literal pasamos a Vuestra Señoría. El efecto de este postrero recurso fue bien rápido y eficaz, pues en la noche misma nos citó para las diez de la de ayer, a una conferencia en su secretaría, por el conducto delantado nombrado señor Acebal, que no firmó aquel documento por no tenerse que ausentar como nosotros y porque tampoco había hecho tantos viajes infructuosos al Ministerio.

Reunidos, pues, los cuatro comisionados vascongados residentes en esta Corte, acudimos puntualmente a la cita y el señor Mon, sin hacernos aguardar más que un momento se dignó recibirnos en su despacho. Las primeras palabras que Su Excelencia pronunció nos convencieron de que se hallaba vivamente resentido de nuestra comunicación, creyéndola impulsada por designios que nosotros no abrigamos, y después de haberse desahogado, no sin cierta especie de amargura, y de haber oído nuestras ingenuas y templadas explicaciones entró con más calma y serenidad en materia. Todas las cuestiones que a nuestra llegada a esta capital ventilamos, se volvieron de nuevo a reproducir. El señor Ministro nos declaró que, los cupos de la contribución de inmuebles, que las Cortes nos impusieron, eran para él irrevocables y estaba en la obligación de exigirnos; que en los de subsidio, industrial y de consumos podía haber alguna gracia, pero no en aquellos; y que en el ramo de tabacos no podíamos reclamar otra ventaja, ni el concedernos la que la de disfrutar del libre consumo fijándolo, bajo unas bases harlo mezuquinas que nos enumeró, y que si no estamos equivocados calculaba en 180 libras para las tres provincias. Verdad es que nos insinuó que en este punto no repararía en entenderse y aparecer hasta generoso.

Combatimos la pretensión de exigirnos los cupos de la contribución de inmuebles, fundándonos; en que los representantes de las provincias vascongadas, no solo no los consintieron ni votaron, sino que protestaron contra ellos, de la única manera a la sazón posible; en que no eran ni podían ser legales y obligatorias, sino una mera fórmula, mientras la ley de 25 de octubre no tuviese su debido cumplimiento; y en que pecaban además de exorbitantes y absurdos. Hicimosle ver también que de la administración del ramo de tabaco no debíamos ocuparnos hasta que formalmente se tratara de la ley de arreglo que se habría de someter a las próximas Cortes, porque carecíamos de datos e instrucciones y era materia árdua y delicada para nosotros, demostrándole de paso que se exageraba extraordinariamente y tal vez con malicia el contrabando que a la sombra de nuestras franquicias se hace y que la cantidad que en realidad se consume en nuestro país, excede con mucho a la que él presuponia. Añadimos a todo lo reclamado que, si las ideas que Su Excelencia nos había emitido se realizasen, ninguna ventaja positiva sacábamos, ni del Convenio de Vergara, ni de la ley de 25 de octubre de 1839, ni de los fueros, franquicias y libertades, buenos usos y costumbres de que de hecho o de derecho estábamos en posesión. Formulando al fin su pensamiento, nos dijo el señor Ministro de hacienda que no podía hacer más en nuestro obsequio cumpliendo con sus deberes, que redactara una orden en los siguientes términos poco más o menos.

1.º Que las provincias vascongadas satisfacerían los cupos de contribuciones votados por las Cortes, reduciéndose algo los repartidos por las oficinas de hacienda en la industrial y de consumos.

2.º Que para esto se tomaría en cuenta lo que pagaban para el sostenimiento del culto y clero y para las demás cargas que correspondiesen al estado, y lo que habría de costar a este el establecimiento del sistema tributario.

3.º Que se habría de fijar el tabaco que se hubiese de introducir para el consumo de los habitantes de las mismas provincias.

No fuimos dueños de ocultar nuestra sorpresa y sentimiento al observar que eran estériles nuestros esfuerzos para que aceptase lisa y llanamente la oferta de las Diputaciones, sin contraer ningún foral compromiso, ni prejuzgar ninguna de las cuestiones que se habrían de discutir profunda y radicalmente dentro de cuarenta o cincuenta días para extender el proyecto definitivo que se trata de someter a las Cortes del reino. Tampoco Su Excelencia, a pesar de que procuró hacernos entender que nos convenía prestar nuestra aquiescencia a su proyecto logró persuadirnos de la utilidad que de ello habríamos de reportar. Indicámosle para salir del círculo en que respectivamente nos habíamos encerrado; que suspendiera toda resolución; que nos diera tiempo para volver a nuestro país, consultar a sus órganos legítimos y tornar a esta capital en tiempo oportuno para que se pudiesen decidir simultáneamente y con nuestra audiencia, todos los puntos gubernativos y económicos que habrían de ser objeto del arreglo pendiente. Ni a esto siquiera accedió y significamos a Su Excelencia que dentro de tres o cuatro días partiríamos para ese país tres de los que al pie firmamos con el sentimiento de no haber logrado la simple concesión que esperábamos de su bondad.

Ignoramos lo que el señor Mon determinará después de esta conferencia, y procuraremos indagarlo en el corto tiempo que habremos de permanecer por acá; pues convencidos en el estado a que han llegado nuestras cosas, de la imprescindible necesidad de consultar el voto de la provincia, de agruparnos estrechamente todos los buenos vascongados y de adoptar una resolución pronta, capital y solemne, hemos resuelto regresar en la semana próxima venidera a nuestros hogares, dejándolo como de centinela al señor Acebal.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Madrid 31 de octubre de 1846.
Ilustrísima Diputación General de Vizcaya. Bilbao

20 Madrid, 4.11.1846*

FIRMANTES:

- *Hormaeche, Francisco*, Comisionado de Vizcaya
- *Novia de Salcedo, Pedro*, Comisionado de Vizcaya
- *Altuna, Ascensio Ignacio de*, Comisionado de Guipúzcoa
- *Acebal y Arratia, Francisco de*, Comisionado de Alava

Excelentísimo Señor

Los suscritos comisionados de las Provincias vascongadas, nos hemos enterado del proyecto de arreglo económico interino que ayer se sirvió Vuestra Excelencia remitirnos, a fin de que le aceptásemos, cual está redactado, para no ponerle a Vuestra Excelencia en el sensible caso de tener que establecer en nuestro país el sistema tributario; y vamos a hacer acerca de él las observaciones que su rápida lectura nos ha sugerido, contestando a Vuestra Excelencia con toda la prontitud que nos recomienda, y con la posible claridad y lisura. Permitanos Vuestra Excelencia antes de entrar a esta tarea enojosa, fijar algunos hechos importantes como preliminares del negocio.

Con fecha 6 de julio del presente año, en cargo Vuestra Excelencia a los Intendentes de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava que se prepararán a poner en ejecución en estas provincias, las órdenes vigentes, sobre contribuciones, si sus Diputaciones no les presentarán en el término de dos meses, contados desde que la expresada disposición les fuese comunicada, alguna orden en contrario. Francamente confesaremos a Vuestra Excelencia que, aunque sorprendió bastante a las Diputaciones vascongadas, esta medida inesperada, y les causó un dolor profundo, se reunieron en conferencia, como lo habían de costumbre; y acordaron para que nunca se les acusara con justicia de que rehuían de concurrir a levantar las cargas del estado, con lo que sus recursos, les permitiesen, ofrecer a Su Majestad un donativo de millón y medio de reales, líquidos en metálico, y elevar a sus Reales Pies una reverente exposición, demostrando con razones incontrastables, que este sacrificio igual al que periódicamente se había impuesto al antiguo Reino de Navarra, al fijarse su suerte por las Cortes generales de la Nación, no era inferior al que aun admitidos hipotéticamente los crecidísimos cupos que se habían señalado por mera fórmula a las provincias vascongadas podía exigirse de ellas.

Conformes en obrar con esta nobleza las Diputaciones, y redactada la referida exposición recibieron una Real Orden suscrita por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 4 de agosto, en la cual se les mandaba que hiciesen saber a los comisionados, nombrados por las Juntas generales, que se presentasen con Su Excelencia para someter a la deliberación de las Cortes, el proyecto de arreglo de los fueros.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 20, leg. 1, Copia.

Las Diputaciones no dudaron, que habiendo en este proyecto de comprenderse, no solo el sistema económico, sino los demás ramos de la administración del suelo que estaban encargados de regir, se habrían de tratar y decidir simultáneamente, todas las cuestiones que con el arreglo definitivo de que habla el artículo 2.º de la Ley de 25 de octubre de 1839 se rozaban, y por consecuencia, que era inútil ocuparse del arreglo parcial a que la repetida orden de Vuestra Excelencia de 6 del mes anterior, parecía que indirectamente les excitaba.

Sin embargo al ponerse los infrascriptos en camino para cumplir lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Ministro de la gobernación, les entregaron la exposición, que arriba se ha mencionado, y les autorizaron a ponerla como la pusieron, en manos de Vuestra Excelencia en el caso de que así lo juzgasen conveniente.

No referiremos prolijamente las diversas conferencias a que este negocio ha dado ocasión en el despacho de Vuestra Excelencia; porque la feliz memoria de Vuestra Excelencia no habrá seguramente olvidado la parte interesante y capital de ellas. Bastarían consignar aquí algunos de los hechos principales.

Vuestra Excelencia después de haber leído la exposición que tuvimos la honra de entregarle, y enterándose de nuestras verbales explicaciones, nos invitó a que nos viéramos con los señores Directores de contribuciones y rentas estancadas, para demostrarles si nos era dable que era de admitirse la oferta de las Diputaciones. Aunque con escasos datos y con conocimientos harto inferiores a los que adoman aquellos dignos funcionarios, creímos haberles convencido: 1.º de que las contribuciones votadas por las Cortes, no podían ser para las Provincias vascongadas, legalmente obligatorias: 2.º de que los cupos que por las de inmuebles, se les habían señalado, eran exorbitantes y absurdos; y 3.º de que aun admitiendo como un deber de las Provincias vascongadas el pagar la parte de aquellas contribuciones que se nos reclamaba, sin poner la menos objeción, les podíamos probar que con el millón y medio ofrecido, quedaría enteramente cubierto. Que las contribuciones votadas por las Cortes, no son legítimamente obligatorias a nuestras Provincias, se patentiza a nuestro entender, hasta la última evidencia, con la conducta observada por las Cortes y por los Gobiernos que se han ido sucediendo, desde el *casí olvidado* Convenio de Vergara; y sin recurrir a los derechos incontrovertibles que antes de él tenían adquiridos y estaban sancionados por una larga serie de poderosos y esclarecidos reyes de Castilla, por la posesión inmemorial y pacífica, por los tratados internacionales vigentes; y por cuanto en las humanas sociedades, hay de respetable y santo. La ley de 25 de octubre de 1839 que en cierta manera vino a transformar aquellos derechos, en derechos nuevos, reconociéndolos solemnemente, fue explicada o comentada en el Senado por el Gobierno de Su Majestad con suma sencillez y claridad; y en los diarios de las sesiones memorables, celebradas al discutirse dicha ley, y en el Real Decreto orgánico de 16 de noviembre del mismo año de 1839 está consignada su verdadera y genuina inteligencia. En el seno de las Cortes además, se ha declarado varias veces y sin contradicción, por hombres de opuestas opiniones políticas, no vascongados, que la Ley en cuestión, no era una Ley común, como otra cualquiera, sino una acta adicional o una especie de complemento a la constitución del Estado. Así es que, a pesar de que en todos los impuestos que los cuerpos colegisladores, han decretado, se han ido señalando los cupos a las provincias vascongadas correspondientes, ninguno de los Ministros ha comprendido que debía ni podía exigirlos, mientras por el

arreglo a que se refiere el precitado artículo de la Ley de 25 de octubre, no se fijase la cantidad proporcional, y el modo en que las provincias vascongadas, habrían de contribuir a los gastos del estado. Recordamos entre otras declaraciones importantes, que robustecen esta opinión, única admisible a nuestro juicio, como fundada en buenos principios y racional la hecha para el Excelentísimo Señor Don Ramón Santillan en el Congreso de los Diputados en sesión de 6 de julio de 1840. Al discutirse el reparto de la contribución extraordinaria, de ciento ochenta millones, aquel respetable Consejero de Su Majestad, pronunció las palabras siguientes.

“Porque no se forme un juicio equivocado sobre la magnitud de los débitos, de que más de una vez he hablado de la contribución extraordinaria de Guerra, debo decir al Congreso que en estos débitos están comprendidos los cupos de las Provincias vascongadas y Navarra porque pendiente como está la cuestión de fueros, no ha sido posible proceder a su cobranza, y este mismo obstáculo seguirá para la contribución presente, porque existe la misma cuestión, que en manera ninguna, puede hoy ser prejuzgada, aunque se hayan señalado cupos a aquellas provincias que siempre se han de entender, con sujeción a lo que se resuelva en el arreglo definitivo.”

Y a la verdad Excelentísimo Señor, si los cupos que se han señalado siempre a las provincias vascongadas, desde el año de 1839 (no queremos tomar de más lejos esta cuestión) se hubiesen considerado por los Gobiernos, del mismo modo que considera ahora Vuestra Excelencia los de estos dos postreros años, sin haber ocurrido en nuestra situación legal, ninguna alteración ¿habrían dejado de reclamarlos y exigirlos, arrojando la responsabilidad de tamaña negligencia, o de tan grave falta? Vuestra Excelencia mismo ¿hubiera dejado correr catorce meses para acordarse de cumplir la obligación a que en este instante se cree ligado? ¿Se hubiera Vuestra Excelencia harto celoso y rígido en el desempeño de sus elevadas funciones, válido de medios indirectos, tardíos, inusitados, precisamente cuando todas las cuestiones vascongadas están a punto de resolverse formal y definitivamente...? No explanaremos estos perentorios argumentos, cuya fuerza no se escapará al vivo y penetrante discernimiento que a Vuestra Excelencia distingue. Pero no pasaremos en silencio la conducta que los representantes de la Nación, nombrados por las provincias vascongadas, han observado constantemente en los cuerpos colegisladores, y señaladamente cuando se discutieron las contribuciones vigentes. Por un sentimiento noble de delicadeza, cuando quiera que se ha tratado de estas materias, se han abstenido de tomar parte en ellas, y de consignar su voto: no querían que se les tachara de que imponían a los demás españoles, cargas que habían de pesar de manera distinta, y tal vez más llevadera que sobre ellos, sobre los vascongados: no querían tampoco que se les arguyese algún día, con un consentimiento, que no prestaban ni podían prestar, en tanto que el régimen especial de su país estuviere en pie, para aniquilarlo, sin respetar al menos, los trámites que se debían seguir al modificarse la parte de él indispensable a la conciliación del interés del Reino, con los de las provincias vascongadas. Las actas de los cuerpos colegisladores y los diarios de sus sesiones, darán un testimonio auténtico e irrecusable de que siempre han obrado así. Y en 8 de mayo de 1845, estándose ocupando el Congreso de los presupuestos, presentaron al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, el papel, cuya copia es adjunta, para salvar a todo evento su responsabilidad, y los derechos de las provincias, por elección de las cuales se sentaban en los escaños de los cuerpos colegisladores.

Que los cupos de la contribución de inmuebles, eran exorbitantes y absurdos, que se habían calculado, seguramente sin datos ni noticias estadísticas del suelo vascongado, y que por consiguiente se pusieron solo por llenar el hueco, como se ejecutó con Navarra, no obstante su arreglo especial y como se ejecuta con nuestro país al verificarse el reparto de los reemplazos para el ejército, sin que a ninguno de los ministros de la Guerra, le haya ocurrido sortear a nuestros mozos, creemos habérselo demostrado a los Señores Directores. Repetiremosle a Vuestra Excelencia el raciocinio que nos sirvió de fundamento, para esta demostración, pasando por alto lo que queda probado con enunciarlo simplemente, tomando la población por base, para distribuir entre todas las provincias de la monarquía la contribución expresada de inmuebles, base sin duda la más desventajosa para los vascongados; pues en un territorio reducido, fragoso, estéril, encierran quizá mayor número de habitantes que las más feraces de la península, resulta que a cada uno de aquellos habitantes le correspondería pagar próximamente 25 reales al paso que a los de Oviedo, solo se les grava con 12 reales y 25 maravedís a los de Lugo con 12 reales y 28 maravedís a los de Orense con 13 reales y 23 maravedís a los de Pontevedra con 14 reales y 22 maravedís a los de Santander con 16 reales y 13 maravedís a los de la Coruña con 16 reales y 16 maravedís. No continuaremos esta comparación prolija con territorios que están en alguna analogía, con el bascongado, bastandonos añadir que a los que viven en los grandemente productores y ricos de Valencia, Alicante, Barcelona, Málaga, Córdoba y Granada, no les tocan cuotas tan altas y desproporcionadas como a los pobres vascongados. Para completar este cuadro, en que resalta con tanta evidencia la verdad que nosotros asentamos, solo diremos que, aun tomando un término medio entre todos los españoles, y prescindiendo de la inferioridad de la estéril zona que nuestros paisanos cultivan a toda costa y riegan con caudales de sudor, no debería corresponder a las tres provincias vascongadas, en los 250 millones de contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería, más que 5.782.935 reales y 26 maravedís en vez de los 7.032.000. Y si se aplican las mismas reglas a la extensión superficial y al valor verdadero de nuestras tierras, propiedades y ganados, comparado con el valor de estos mismos objetos en las otras provincias del Reino, aparece mucho más incuestionable nuestro aserto y más clara la injusticia.

Que aun admitiendo como un deber de las provincias vascongadas, el pagar toda la parte de las contribuciones que se nos reclamaba, quedaba esta cubierta con el millón y medio de reales ofrecido, se lo probamos también a los Señores Directores con suma facilidad.

El Gobierno, le dijimos, no puede menos de tomarnos en cuenta las obligaciones que sustentamos a nuestra costa y a las cuales hace frente en otras provincias, el erario público. Pues bien

6.000.000 largos pagamos por el culto y clero, más de

1.500.000 por interés de deudas contraídas para rechazar invasiones extranjeras y defender la independencia nacional y sobre

1.200.000 por intereses de capitales tomados para construcción de las carreteras generales.

500.000 que habría de invertir el Gobierno en la recaudación de las contribuciones nuevas

1.500.000 del donativo ofrecido, componían la suma de

10.700.000 reales y ascendiendo el total de los cupos que se nos habían asignado a

10.652.000 todavía pagabamos

48.000 reales más; y esto sin entrar en pormenores, sin descender a otras muchas cargas que en rigor desde el momento en que cesase nuestra administración peculiar, tendría que satisfacer el Gobierno. Y nos comprometíamos como creemos podernos comprometer ahora a demostrar documentalmente, la exactitud de estos datos cuando se entrase de lleno en el arreglo pendiente y antes si fuere preciso.

Vea pues Vuestra Excelencia, porqué habíamos creído nosotros que Vuestra Excelencia no tenía objeción, sólida que oponer ni a lo que alegaron las Diputaciones generales en la exposición antes citada y corroboramos nosotros, ni a nuestra pretensión de que se dignase aceptar la oferta de las propias Diputaciones, sin juzgar cuestiones cuya definitiva solución está aplazada para las primeras sesiones de las Cortes, que se reunirán el día 25 de diciembre de este año. Las benévolas palabras que oímos de boca de Vuestra Excelencia, en las varias conferencias que tuvimos con Vuestra Excelencia mismo, terminados que fueron nuestros debates armoniosos, con los Señores Directores, nos confirmaron en aquella opinión. Pero en la última de 30 del próximo pasado, a que asistimos, en virtud de atenta invitación de Vuestra Excelencia, observamos con sentimiento inexplicable, que Vuestra Excelencia estaba lejos de acceder a nuestros deseos. Y si bien en la comunicación que en 2 del corriente se ha dignado Vuestra Excelencia dirigimos se ratifican las ideas, a nuestro humilde parecer equivocadas que Vuestra Excelencia sustentó en dicha conferencia última y nosotros procuramos borrar de su ánimo recto e ilustrado, nos felicitamos sobremanera de la honra que se ha servido dispensarnos, y de que nos haya proporcionado la ocasión de consignar aquí nuestro dictamen, acerca del punto que hemos controvertido, la moderación y templanza de nuestros deseos, y el patriotismo con que las Diputaciones se prestan, en tanto que el arreglo, tantas veces diferido, por vicisitudes y trastornos deplorables, no se efectúe, a contribuir con sacrificios que no son seguramente de despreciar, a las cargas generales del estado, para sostener su grandeza y esplendor.

Lo que llevamos expuesto para recordar a Vuestra Excelencia los antecedentes cardinales del negocio que nos ocupa, aligera notablemente nuestro trabajo para haber de contestar al proyecto que Vuestra Excelencia ha tenido la bondad de remitirnos. De ellos inferirá Vuestra Excelencia y nos es harto sensible decirlo, que no le podemos aceptar, porque no nos consideramos a ello autorizados; más nos atrevemos a suplicar a Vuestra Excelencia que debiendo regresar a nuestro país mañana mismo, tres de los infrascritos, nos permita presentarlo a las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa y conceder a estas antes de tomar una resolución definitiva, el necesario respiro, para que contesten lo que estimen conveniente; en el caso de que Vuestra Excelencia no prefiera lo que tuvimos la honra de proponerle y arriba hemos mencionado.

Estamos firmemente convencidos de que no desairará esta súplica nuestra, porque, en un asunto, cuya resolución equitativa, ofrece dificultades, e inconvenientes gravísimos y de índole diversa, en un asunto que ha permanecido siete años indéciso, bien se puede aguardar algunos días más, sin adoptarse una medida precipitada, trascendental, y que a los ojos de todos no aparecería ni oportuna, ni conveniente, ni

plenamente justificada. Además militan razones en favor de nuestra solicitud, que la ilustración reconocida de Vuestra Excelencia, no desatenderá. Nosotros que carecemos de facultades y sobre todo de las noticias y documentos que poseen las Diputaciones en sus oficinas; nosotros que no nos habíamos preparado para entrar en el arreglo de algunos de los puntos que son objeto del proyecto, figurándonos que todos ellos se habrían de examinar, disentir y fijar cuando se hiciese el de los fueros, esperábamos confiados, volver a nuestros hogares para tornar a esta capital, con las instrucciones y poderes necesarios al cabal desempeño de nuestra espinosa comisión. Y sin embargo, solo, acudiendo al limitado arsenal de nuestra memoria, o a nuestro criterio, creemos, encontrar equivocaciones en el proyecto en cuestión, perjudiciales a las provincias por nosotros representadas.

Sentimos muy de veras que en el preámbulo no se haya hecho mérito de la exposición mesurada y luminosa de las Diputaciones. Allí están aunadas la defensa de su conducta y la prueba de su generosa lealtad. Nosotros no hemos hecho ni podido hacer más que probar algunas de las verdades importantes por ellas asentadas las cuales no se oyeron tal vez con toda la confianza que se merecían.

Ni podríamos asentir a que en el artículo 1.^o se dijese que nos conformábamos en que contribuyesen las provincias vascongadas, con las cantidades que a cada una habían correspondido en los repartimientos hechos por el Gobierno, en un arreglo provisional. Los motivos que nos lo hubieran impedido, los hemos expresado ya, y no fatigaremos la atención de Vuestra Excelencia repitiéndolos. La misma causa nos hubiera movido a pedir la modificación del artículo 2.^o, en el cual, no solo no extrañáremos que haya alguna equivocación material, sino que notamos poca armonía con la promesa que si no estamos equivocados nos hubo de hacer Vuestra Excelencia verbalmente, de rebajar las cuotas que en él se nos señalan por subsidio, hipotecas y consumos.

Al hablarse de las cantidades que satisfacemos por culto y clero, y debería satisfacer el Gobierno nivelándonos en el sistema de contribuciones con el resto de la monarquía, se supone que aquellos piadosos fines se cubrirían en Vizcaya con 1.571.336. Nosotros presumimos que en esta partida hay un considerable error; pues o la memoria nos es infiel, o cuestan 2.000.000 de reales proximately, y tal vez proceda esto de que no se haya comprendido en el cómputo a la parte del territorio del expresado Señorío, correspondiente a la Diócesis de Santander. Lo que se nos toma en cuenta con el título de gastos generales, no llega seguramente a lo que pagan por atenciones de esta clase las providencias vascongadas. No tenemos dificultad en probar a Vuestra Excelencia plena y satisfactoriamente que en lugar de los 2.420.952 que se les abonan, sube de 3.000.000 lo que las expresadas atenciones les cuestan.

Harto mezquino es también el abono de 300.000 reales por gastos de administración. ¿Puede creer Vuestra Excelencia que sería dable plantear en nuestro país y hacer que funcionase regularmente el sistema tributario con un gasto ni de 500.000 reales para recaudar cerca de 11.000.000, cuando en las otras provincias cuesta sobre 5 por %.

El artículo 5.^o sería siempre ocioso porque la distribución de la cantidad que conviniere en satisfacer las Diputaciones ellas mismas cuidarían de ejecutarla fraternalmente y según el método que para tales casos, tienen establecido sin perjuicio ni queja de sus administradores respectivos. El 6.^o lo consideramos consecuencia del

primero y consecuencia no poco onerosa y hasta injusta para un arreglo provisional, transitorio y sujeto a alteraciones radicales e inmediatas. En él nos dá Vuestra Excelencia una muestra de los peligros que envuelve el reconocimiento de principios, que no pueden alcanzarnos, y que ninguno de los predecesores de Vuestra Excelencia ha interpretado con tanta severidad, como Vuestra Excelencia mismo.

Ahora vamos a hablar para concluir de la honda alteración que Vuestra Excelencia se propone introducir en la administración del ramo del tabaco. En la Real Orden que ha producido la exposición de las Diputaciones y nuestras conferencias y debates, ni mención siquiera se hizo de este punto, trascendental para el bien estar de los habitantes de las provincias vascongadas. Así, pues, ni estábamos ni estamos provistos de los datos e instrucciones indispensables, para tratarlo con conocimiento. Por lo mismo cuando se nos habló de él, rogamos a Vuestra Excelencia que tuviese a bien separarlo de la para nosotros sencilla cuestión que se nos había encargado de explicar y defender, dejando su examen profundo y detenido para el momento no lejano de fijar nuestra suerte, y durante el corto periodo de tiempo que entre tanto habría de transcurrir, nos comprometíamos a nombre de las Diputaciones a adoptar medidas tales que cortaran hasta la posibilidad del contrabando, en la provincias que lindan con las nuestras, el cual se ha exagerado a Vuestra Excelencia extraordinariamente. Y de nuevo le aseguramos aquí a fe de Caballeros, que podía fiar Vuestra Excelencia en nuestra palabra empeñada, y persuadirse a que sería más difícil, por circunstancias locales que a nadie se le ocultan, burlar la vigilancia de las autoridades populares del suelo apartado, cuyo sufragio hemos merecido, que la de los empleados más celosos, idóneos y activos del Gobierno. Sin embargo Vuestra Excelencia desea variar completamente el método que en la provincias vascongadas se observa en el comercio y administración del expresado artículo, y nos propone las reglas que desde el momento deberán observarse.

Llamamos, pues, la atención de Vuestra Excelencia, no solo acerca de los obstáculos que a la realización inmediata de esta empresa, se oponen, sino también acerca de la exigüidad de las cantidades que concede el consumo de los bascongados. Una estipulación solemne, celebrada con el Señor Don Felipe 5.^o en el primer tercio del siglo pasado, y religiosamente respetada por sus augustos sucesores, es el cimiento en que estriba el derecho que actualmente disfrutan aquellos; derecho cuyo verdadero origen se pierde con el remotísimo de la raza que se lo legó a nuestros abuelos. El comercio de la una, y el de los otros, el comercio nuestro, hasta época reciente, era libre como el aire que nada en el espacio; y así se hallan reconocido en los pactos internacionales.

Espartero durante su dominación y en castigo de un alzamiento generoso, aunque desgraciado, los sujetó no muy legalmente por cierto a grillos que lejos de haberse aflojado o roto al llegar la época de la reparación, se han remachado más y más cada vez, sin que el Gobierno mismo a pesar de sus buenas intenciones le haya sido dable remediarlo. Las trabas que se han discurrido para el tabaco, vendrían muy fuera de razón a coronar esta obra ingrata a nuestros corazones, sino confiáramos en que no puede Vuestra Excelencia, a quien debieron las primeras víctimas de la ira de aquel general, una restitución digna de alta gratitud, contradecirse así propio, procediendo en este asunto espinoso con no justificada precipitación. Vuestra Excelencia convendrá con nosotros en que los contratos celebrados entre las Provincias y parti-

culares por un espacio determinado de tiempo y bajo la fe de una legislación que se posaba en títulos tan cautos como los que llevamos referidos, deben respetarse escrupulosamente; Vuestra Excelencia convendrá también en que las considerables existencias de tabaco, introducido bajo la misma confianza, en los depósitos de Bilbao y las partidas del expresado artículo que estén navegando o embarcadas con destino a nuestros puertos, deben tomarse en cuenta al haberse de cambiar casi de raíz sus conducciones mercantiles, para no ocasionar a comerciantes honrados nacionales y extranjeros, quebrantos inauditos. De estos puntos esencialísimos, que un Gobierno ilustrado y recto, como es el que rige nuestros destinos, no menosprecia nunca, ni una palabra se dice en el proyecto que Vuestra Excelencia parece haber prohibido por de pronto; más quizá para estimular nuestra acrisolada abnegación, que con el designio de llevarlo a cabo antes de haberlo maduramente analizado; y no nos cabe duda de que en vista de nuestras rápidas reflexiones, lo desechará, conformándose con lo que nosotros le propusimos, con el más sincero y ardiente deseo del acierto.

¿Le diremos ahora a Vuestra Excelencia que aun admitiendo como hacederas las medidas que acabamos de combatir y aniquilar con armas de tan buen temple, la cantidad de tabaco, que se nos quiere ceder nuestro consumo, es pequeñísima e insuficiente? Nosotros hemos calculado fundados en datos de las oficinas de la renta, que cada uno de los españoles, comprendidos los vascongados, y los que fuman de contrabando, gastan de los estancos nacionales, libra y cuarterón al año. Nuestros paisanos habituados a comprarlo a un precio ínfimo, dedicados muchos de ellos a la pesca, a al marinería, al nombramiento de un tráfico penoso e incesante, habrán menester, sin exageración, a razón de dos libras y media; y no hay que admirarse de esto, pues los belgas y los holandeses, consumen a razón de tres. Lo que Vuestra Excelencia les ofrece, no llega a tres cuarterones ¿puede ser compatible con la generosidad y elevación del carácter de Vuestra Excelencia tamaña cicatería? ¿Puede Vuestra Excelencia, si llega el caso de adoptarse un plan análogo al que tenemos a la vista, reducirse a la 3.^a parte de lo que nos ofrecía un Gobierno que nos tenía por sus más ardientes enemigos políticos? Al hacerse una innovación tan dolorosa no hay hombre de estado que no quiera complacer a los que se someten a ella resignados, variando con repugnancia de manera de ser y existir, y prefiera a quedarse corto, excederse en sus concesiones sin faltar a su propósito esencial. ¿Que se diría de las magníficas promesas que las Cortes, el Gobierno, los partidos, hicieron a las provincias vascongadas al saludar el Convenio de Vergara: que de los votos de gracias que merecieron declarando que sabían cumplir bien y lealmente sus palabras: que de la Ley de 25 de octubre y el Real decreto de 16 de noviembre de 1839, que en fin del pago que sus infortunios de octubre de 1841, habían merecido, si los mismos a quienes pugnaron para encumbrar entonces, no contentos con dejarles las aduanas, los contrarregistros, y otras novedades no menos vejatorias y odiosas para quienes tuvieron la dicha de vivir exentos de ellas, les imponen el sistema tributario y les sujetan a una ruina ración del tabaco, a trabas desusadas y molestas sin aguardar para imponérselas ni a que se llenen siquiera las formalidades solemnemente prescritas para las tácitas veces invocadas Ley de 25 de octubre?

Fatigarle a Vuestra Excelencia la lectura de este escrito tan largo como poco aliñado por la premura con que se ha extendido y vamos a terminarle reasumiéndolo, no porque no nos fuera fácil agregar todavía gran copia de sólidas razones a las emi-

tidas, sino por que bastan estas a la comprensión de Vuestra Excelencia para que adivine las que llamamos.

Nos duele Excelentísimo Señor no poder aceptar el proyecto que Vuestra Excelencia nos propone; pero no está en nuestras manos admitirlo; por que para ello carecemos de facultades y de instrucciones; por que el fundamento en que se apoya, nos parece inexacto y depresivo de nuestros derechos a los cuales voluntariamente no estamos dispuestos a renunciar; porque los cupos que se nos han señalado, no solo no son a nuestro juicio obligatorios para los bascongados a no ser que se rasgue la Ley de 25 de octubre, sino que en la hipótesis de serlo, pueden calificarse de exorbitantes y absurdos; porque en los cálculos que se han hecho por las oficinas hay a nuestro entender equivocaciones materiales muy en perjuicio de nuestros representados; por que la reforma de la administración del ramo de tabacos, ni se mencionó en la Real Orden de 6 de julio, ni ser temió que se intentase hacer hasta el arreglo definitivo de los fueros, y no venimos preparados para tratarla; porque no se han tenido presentes, en el papel que hemos analizado, dificultades gravísimas, cuales son las que nacen de contratos pendientes celebrados bajo la salvaguardia de leyes que se hallan en todo su vigor, de las considerables existencias, almacenadas en los depósitos de las Diputaciones, de las que están navegando o embarcadas; porque la cantidad que se nos concede para nuestro consumo doméstico, es cortísima e insuficiente; y finalmente porque de nada nos servirían, ni nuestros fueros, ni las disposiciones que los protegen, si novedades tan profundas como las que nos amenazan, se pudiesen introducir de otra suerte que por los trámites que en la ley que es nuestro escudo, se estatuyeron.

No nos resta pues más que concluir, por pedir otra vez a Vuestra Excelencia rendidamente; o que tenga la bondad de aceptar el donativo que las Diputaciones ofrecieron a Su Majestad y que es como lo hemos probado, digno de su acendrado patriotismo, sin prejuzgar ninguna de las cuestiones pendientes o que nos permita al volver a nuestros hogares, presentar a las mismas corporaciones, el proyecto que Vuestra Excelencia nos ha enviado, y concederles el tiempo preciso, para que examinándole con la madurez, que su índole; e importancia reclaman, contesten lo que más conveniente y acertado les parezca. Descansamos demasiado, en la equidad, en el distinguido talento de Vuestra Excelencia para temer que rechace estos dos medios moderados y prudentes de evitar a nuestro desventurado país, las angustias que en el caso contrario vendrían a castigarle.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1846. Excelentísimo Señor. Francisco Hormaeche. Pedro Novia de Salcedo. Ascensio Ignacio de Altuna. Francisco de Acebal y Arratia.

21 Madrid, 2.08.1851*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Arechaga, Juan José*, Comisionado en Corte
 – *Guardamino, Rafael*, Comisionado en Corte
 Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio*, Comisionado en Corte
 Por Alava: – *Acebal, Francisco*, Comisionado en Corte
 – *Egaña, Pedro*, Comisionado en Corte

En Madrid a dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los señores comisionados en Corte por las Provincias vascongadas que se expresan al margen, para tratar de objetos interesantes al mejor y más cabal desempeño de su encargo, el señor Egaña dio lectura de la siguiente comunicación que el día anterior le había sido dirigida bajo un sobre por el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de Hacienda. Excelentísimo señor. He dado cuenta a la reina de la comunicación de Vuestra Excelencia y Vuestras Señorías fecha 17 del octubre en que a nombre de las provincias que representan, manifiestan que antes de todo y para que los arreglos que se proyectan descansen en una base firme y legal, es menester reponer las cosas del país vascongado al ser y estado que tenían antes de que se verificasen las infinitas innovaciones causadas en su régimen foral. En su vista, ha mandado Su Majestad se manifieste a Vuestra Excelencia y Vuestras Señorías que el gobierno va a ocuparse desde luego de tan importante cuestión, debiendo servir de base para sus trabajos las diversas medidas económico-administrativas que se encuentran hasta hoy establecidas en las referidas provincias. De Real Orden lo comunico a Vuestra Excelencia y Vuestras Señorías para su inteligencia y efectos como pendientes, añadiéndoles que con oportunidad se las dará aviso del día en que se abrirán las conferencias sobre dicho asunto. Dios guarde a Vuestra Excelencia y Vuestras Señorías muchos años. Madrid 30 de julio de 1851. Bravo Murillo. Señores Comisionados por las Provincias vascongadas para el arreglo de fueros de las mismas.”

Analizose y discutióse detenidamente el documento anterior, con especialidad en la parte que hace relación a la base que se propone adoptar el Gobierno de Su Majestad para sus trabajos en el asunto de fueros, y creyendo los señores Comisionados en Corte que de no declararse convenientemente, o dejarse en su actual vaguedad este gravísimo punto, pueden seguirse grandes e irremediables perjuicios a las Provincias cuya representación llevan y las cuales han resistido o reclamado siempre contra las innovaciones causadas en su régimen foral considerándolas como otras tantas infracciones de la ley de 25 de octubre de 1839, acordaron, que el señor Egaña

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 3, leg. 7, Copia, firmada por Rafael Guardamino y Juan José Arechaga Landa.

extendiese para la próxima sesión un proyecto de respuesta a la comunicación del señor Presidente del Consejo de Ministros, en el cual se salvaran para todo evento los derechos del País, y se diese además conocimiento del caso a las respectivas Diputaciones, para su ulterior determinación.

Con lo que se levantó la sesión, firmando por triplicado la presente acta.

22 Madrid, 3.08.1851*

ASISTENTES:

- Por Alava: – *Acebal, Francisco, Comisionado en Corte*
 – *Egaña, Pedro, Comisionado en Corte*
 Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio, Comisionado en Corte*
 Por Bizkaia: – *Arechaga, Juan José, Comisionado en Corte*
 – *Guardamino, Rafael, Comisionado en Corte*

En Madrid a tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos los señores comisionados en Corte por las Provincias vascongadas que se anotan al margen, se leyó una y otra vez el proyecto de comunicación al señor Presidente del Consejo de Ministros encargado en la sesión del día anterior al señor Egaña y después de una franca y animada discusión en que brillaron los sentimientos del más puro y acendrado celo en favor de la Santa causa de las instituciones vascongadas, se acordó firmarlo, y dirigirlo desde luego al Gobierno de Su Majestad en los términos siguientes.

“Excelentísimo señor. Disimulenos Vuestra Excelencia si nos encontramos algún tanto perplejos y confesos para exponerle nuestras ideas, en vista de la comunicación que se sirve dirigimos con fecha 30 del mes último. Por una parte súbditos fieles, como lo somos, del Gobierno de Su Majestad no podemos dejar de acatar con el respeto debidos sus disposiciones. Representantes por otra no solo de los intereses, sino de los sentimientos, de las tradiciones, de los efectos de la organización misma de unas Provincias que han venido rigiéndose hace siglos por métodos especiales y hasta cierto punto independientes, tampoco podemos conformarnos, sin hacer uso de todos los medios que nos prestan las leyes, con una abdicación, más o menos explícita, que envolvería nuestra perpetua deshonra e imprimiría un valdón eterno sobre nuestros nombres y los de nuestros hijos. En este conflicto nos dirigimos confiadamente, a Vuestra Excelencia rogándola que considere. Primero, que las provincias vascongadas, a pesar de las infinitas provocaciones y tentativas que desde otros puntos del Reino, y aun del exterior, se han hechos en los últimos once años para poner a prueba su lealtad, han permanecido y permanecen constantemente fieles al compromiso que contrajeron en los campos de Vergara, según lo han reconocido y declarado solemnemente en diversas ocasiones las Cortes y el Gobierno. Segundo que además de la posesión inmemorial y de los derechos anteriores que abogan por la causa foral, existe vigente todavía la ley de 25 de octubre de 1839 según la cual no han podido ni pueden hacerse, no ya mudanzas completas o alteraciones graves en el régimen de aquellos pueblos pero ni aún las *modificaciones indispensables* de que habla el artículo 2.º de la referida ley sino en los términos con las formalidades y por

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 3, leg. 7, Copia, firmada por Rafael Guardamino y Juan José Arechaga Landa.

el camino marcado en la misma. Tercero que ninguna de estas indispensables condiciones asiste a las medidas económico-administrativas planteadas desde fines de 1839 en el país vascongado no obstante de la inmensa variación que han causado en todo su régimen. Cuarto que en tal concepto, y viviendo como hoy vive la nación bajo la égida y el amparo de las leyes, los infrascritos no pueden sin faltar a sus juramentos y deberes más sagrados, considerar aquellas alteraciones ilegales como base de nada, sino meramente como actos materiales transitorios, sujetos a la revisión y juicio de los altos poderes del Estado, y a los eternos principios de justicia, haciendo desde ahora mismo, con el respeto más profundo, para el caso de que otras cosa se considere y determine por el Gobierno de Su Majestad, las reservas que mejor conduzcan a salvar el derecho de sus respectivas representaciones. Esto es lo único que en virtud de los poderes que les están conferidos pueden hoy hacer honrosamente los que abajo firman. Sin embargo considerando el caso como sumamente grave, y deseando conciliar hasta donde sus fuerzas alcancen las miras del Gobierno con los intereses y derechos de las Provincias que representan, van a poner personalmente la expresada comunicación de Vuestra Excelencia de 30 de julio en conocimiento de las mismas. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Madrid 3 de agosto de 1851. Excelentísimo señor. Aquí las firmas. Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

Cuya comunicación, así como la del señor Presidente del Consejo, y actas de ayer y hoy, se acordó poner en conocimiento de las respectivas Provincias, para que en vista de todo, dicten unas las resoluciones que crean convenientes, y den otras a sus comisionados en Corte las nuevas, claras y precisas instrucciones que la gravedad y urgencia del caso reclamase.

Con lo que se levantó la sesión, firmando por triplicado la presente acta. Siguen las firmas. Es copia.

23 Madrid, 16.10.1852*

ASISTENTES:

- *Murua, José María, Conde del Valle*
- *Guardamino, Rafael*
- *Arechaga Landa, Juan José*
- *Allende Salazar, Manuel*

Ilustrísimo Señor

El Excelentísimo Señor Marqués de Miraflores, Presidente de la Comisión delegada del Gobierno de Su Majestad que debe entender en el arreglo de los fueros, dirigió a los Comisionados de las Provincias vascongadas una comunicación, en fecha 12 del actual; previniendo en ella que el día 15 y a las tres de la tarde verificaría su reunión en el Ministerio de Hacienda, y daba este aviso con el fin de que asistiésemos a ella.

En efecto, habidas antes algunas conferencias en la casa habitación del señor Arechaga y Landa, en el día de ayer y a la hora determinada acudimos en corporación al llamamiento de la Comisión componiendo aquella, los señores Marqués de Santa Cruz, Altuna y Palacios por Guipúzcoa; los señores Egaña y López por Alava; y los señores Conde del Valle, Conde de Montefuerte, Guardamino y Arechaga y Landa por el Señorío.

Constituida la Comisión, se exigieron los poderes a todos los Comisionados, quedando estos en presentarlos: y dada después lectura del artículo del Convenio de Vergara y ley de 25 de octubre de 1839, seguidamente el Excelentísimo Señor Presidente pronunció un discurso en el que, entre otras cosas, manifestó la benévola predisposición del Gobierno de Su Majestad para un arreglo conciliatorio a los intereses del país y generales de la nación. Indicó también que las bases para este arreglo, consignadas en el documento que había de entregarnos incontinenti, podrían en parte ser modificadas, alteradas, e innovadas según el resultado que diesen las conferencias ulteriores en las que los Comisionados deberían hacer sus observaciones extensamente, consultando y de acuerdo con sus respectivas Provincias.

En este estado, tomó la palabra el señor Egaña y dijo que teniendo que cumplir con un encargo de su Provincia según aparece de sus últimos acuerdos, sin que cuanto iba a exponer infiriese ofensa alguna, se atrevía a manifestar a la Comisión su pensamiento que era el de hacer una exposición a Su Majestad o a su Gobierno, a fin de que se dignara, este, o alguno de los señores Ministros de la Corona, presidir las primeras conferencias, al menos, en una cuestión tan grave e importante. A lo que habiendo contestado el señor Presidente que la Comisión actual, se diferenciaba de la anterior, en que sus miembros no son empleados como lo eran los de aquella, con otras observaciones a este objeto, quedó este incidente en tal estado.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 2.

Acto continuo dispuso dicho señor Presidente que se nos entregará el documento de que hizo mérito en su discurso, a fin de que sacando las copias oportunas, estudiándolo y consultándolo hiciésemos en la primera conferencia las observaciones convenientes, señalando la 1.^a reunión para el 30 del actual, y levantó la sesión declarando que quedaban abiertas las conferencias.

Con esta sucinta pero detallada reseña comprenderá la ilustración de Vuestra Señoría Ilustrísima, 1.^o que la Comisión del Señorío no tenía oportunidad ni motivo laudable ni apremiante de hablar, puesto que ni empezó la discusión, ni podía empezarse entonces, desconociendo los Comisionados cuales fuesen los deseos del Gobierno de Su Majestad consignados en el documento cuya copia tenemos la honra de remitir a esa ilustre corporación. 2.^o que la ocasión de insistir en cuanto se ha dicho y hecho hasta ahora por los representantes del Señorío, procede, en su concepto, en las observaciones que hayan de hacerse al proyecto en la primera y sucesivas conferencias que se tengan.

La Comisión ha leído este documento rápidamente y ha producido en su ánimo tristísimo efecto, igual que le produjo el proyecto de junio último, puesto que las variantes en su esencia, son ningunas. Conoce empero la necesidad de contestar y hacer observar que es una derogación casi completa de nuestros venerando fueros. La Comisión en Corte se ocupa desde hoy de este penoso trabajo: sus deseos duda sean cumplidos, máxime con la falta de la copia de datos que para ello son necesarios, habiendo de salir por consecuencia imperfecta su obra. Este recelo muy fundado, y por otra parte la sabiduría y notoria instrucción de la Diputación General, que la Comisión se complace en reconocer, la impulsa a rogarla que por su parte se ocupe también de este espinoso trabajo, se ha de contestarse debidamente a la Comisión delegada del Gobierno de Su Majestad en su primera reunión que se verificará el 30 del mes corriente.

Es cuanto por hoy tenemos el honor de poner conocimiento de esa ilustre corporación.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 16 de octubre de 1852.

Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya.

24 Madrid, 22.10.1852*

ASISTENTES:

- *Murua, José María, Conde del Valle*
- *Arechaga Landa, Juan José*
- *Allende Salazar, Manuel*

Ilustrísimo Señor

Por la comunicación oficial de 16 del mes actual que esta Comisión tuvo la honra de dirigir a Vuestra Señoría Ilustrísima habrá comprendido la difícil y penosa situación de los Comisionados en Corte.

Antes de todo, cree, y está plenamente convencida, que todos sus actos y gestiones hechas hasta el día, se hallan subordinados completamente a lo acordado y mandado por el país en sus Juntas generales, y que han sido, por consecuencia, aprobadas de lleno por la Diputación General. Cree también, que el primer extremo o punto de los acordados en aquellas Juntas, y es referente a la reclamación de las novedades introducidas, o los contrafueros, está debidamente cumplido con las salvedades y protestas que se han consignado, y que es llegada la ocasión de entrar en la audiencia prevenida en el artículo 2.º de la ley de 25 de octubre de, según y en la forma que lo ordena el artículo 4.º de los acuerdos del país de los años de 1850 y 52, siempre que a ello el Gobierno nos obligare. Mas, sin embargo de la creencia en que se encuentra la Comisión deseará robustecer su opinión con la sabiduría de la Diputación General, a cuya ilustración acude con este objeto.

Supuesta la necesidad de entrar en la audiencia (con las reservas convenientes) y haber de hacer las observaciones oportunas al documento entregado por la Comisión delegada del Gobierno de Su Majestad, bien conoce la Diputación General que esta Comisión carece absolutamente de datos que digan relación al sistema económico del país. Desconoce cuales sean los rendimientos de los diferentes ramos que constituyen los ingresos con que son atendidas sus obligaciones. Ignora también cuales sean estas, cual su deuda pública y cuales sus alcances con el Gobierno, sin cuyos datos no es posible contestar a cargos y suposiciones de cierta especie que esta Comisión juzga que deben desvanecerse.

Los Comisionados de las provincias hermanas suponemos que los poseen, y nosotros, aun en esta cuestión, no solo deseamos que quede manca la Comisión del Señorío, sino que antes bien apetece que quede grandemente cumplida su espionosa misión.

Reclamamos por lo tanto estos datos que deben venir inmediatamente a la Comisión, y decimos que conviene, y no esto solo, sino que nos es absolutamente necesaria, aquí, la presencia de uno de los señores consultores para tratar y dilucidar estas y otras cuestiones que solo pueden quedar esclarecidas con su asistencia e ilus-

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 2.

tración, a cuyo fin rogamos a esa ilustre corporación que así lo disponga con la premura que exigen las circunstancias.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 22 de octubre de 1852.

Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya.

25 Madrid, 25.10.1852*

ASISTENTES:

- *Murua, José María, Conde del Valle*
- *Arechaga Landa, Juan José*
- *Allende Salazar, Manuel*

Ilustrísimo Señor

En la noche de ayer, todos los Comisionados, aquí existentes, de las tres Provincias, en corporación, tuvimos la honra de presentarnos a Su Majestad la Reina, y de ofrecerla los respetos de homenaje y lealtad a nombre de las mismas, cuyo grato deber cumplíamos como sus fieles interpretes. Su Majestad recibió a la Comisión reunida con aquella amabilidad que caracteriza su excelsa persona, habiéndose dignado dispensarnos la alta distinción de besar su real mano y la de su augusta hija la Princesa. Igual acto de respeto y lealtad verificará la comisión con las augustas personas del Rey y Reina Madre tan pronto como obtenga para ello, la venia solicitada.

Con este motivo, y el de estarnos reunidos diariamente en conferencias los comisionados todos, para tratar de las graves cuestiones que tanto afectan los intereses del país, recordamos a Vuestra Señoría Ilustrísima las comunicaciones oficiales que esta Comisión tuvo la honra de dirigirla con fechas 16 y 22 del corriente de cuyo recibo ni aun ha tenido noticia ni contestación.

Es cuanto por hoy esta Comisión pone en conocimiento de esta ilustre corporación esperando merezca su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 25 de octubre de 1852.

Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 2.

26 Madrid, 31.10.1852*

ASISTENTES:

- *Murua, José María, Conde del Valle*
- *Arechaga Landa, Juan José*
- *Allende Salazar, Manuel*

Ilustrísimo Señor

Reunidos, frecuente y casi diariamente en estos 15 últimos días, los señores Comisionados de las tres Provincias para tratar y conferenciar acerca de los medios más adecuados y convenientes a la defensa de nuestra común y justa causa, en el día de ayer, previo aviso del Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión delegado del Gobierno de Su Majestad para el arreglo de fueros, se verificó la 2.^a reunión oficial, asistiendo a ella todos los señores comisionados existentes en esta Corte.

Al inaugurar la audiencia el señor Presidente, la comisión de Alava hizo una moción cuyo objeto era suplicar a aquel se dignara suspender la audiencia por tres o cuatro días puesto que aun no habían recibido instrucciones de su Provincia a causa de hallarse ausente de Vitoria el Diputado general, y creían que aquellas deberían llegar de un momento a otro.

El Señor Presidente estimó la súplica, añadiendo que eso nada obstaba para que las demás provincias expusieran sus observaciones; lo uno, por aprovechar tiempo, y lo otro, por esclarecer las cuestiones, cuya dilucidación a ninguna de las provincias perjudicaba, conciliando así la pretensión de los Comisionados de Alava.

Esta benévola contestación, a la que siguió la salvedad conveniente, hizo abrir la audiencia: y como la Comisión del Señorío de Vizcaya iniciase y sostuviese en las conferencias particulares habidas con antelación, que la defensa de las Provincias vascongadas estaba principalmente en el campo del derecho, aunque si también en el de la conveniencia, marcando, que la defensa debía surgir, de la constitución especial del país, de los pactos solemnes de anexión a la Corona; de las juras y confirmaciones de los Monarcas, de la posesión inmemorial de sus fueros, y aun de la ley misma de 25 de octubre, iniciase la cuestión en este campo y en esta altura.

El terreno escogitado, no fue aceptado con mucha benevolencia por la Comisión delegada, pero tampoco le rehusó; y a este fin se dio lectura por el señor Secretario de la Comisión, de las confirmaciones de los señores Reyes Católicos, cuyos documentos preventivamente llevaba y los facilitó la Comisión de Vizcaya.

En este campo sostuvieron el debate vigorosamente las comisiones de Alava y Vizcaya. La Comisión delegada se esforzó en declinar la cuestión de ese terreno y concretarla a la ley de 25 de octubre, y después de una ligera explicación de la Comisión de Guipúzcoa, creemos, por último que los deseos de aquella serán los de entrar en la inteligencia de dicha ley en la reunión que deberá verificarse el día 8 de

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 2.

noviembre próximo, según nos lo manifestó el señor Presidente, levantando en este estado la sesión.

La Comisión del Señorío de Vizcaya, insistirá una, dos y mil veces y nunca abandonará el campo del derecho, ni el de la conveniencia; y se que se trate de la inteligencia de la ley de 25 de octubre, sea de las cuestiones económicas en que entran las comparaciones sostendrá su puesto con honor y lealtad, como siempre, cumpliendo estrictamente con lo mandado en las Juntas generales de su país.

Comprendemos que estas reuniones durarán algún tiempo, dándonos margen a creerlo, las explicaciones del señor Presidente que desea se esclarezcan ampliamente las cuestiones.

La comunicación de Vuestra Señoría Ilustrísima de fecha 26 con los documentos que la acompañan y observaciones que al día siguiente se remiten se halla en nuestro poder.

Es cuanto por hoy tenemos el honor de poner en conocimiento de esa ilustre corporación.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 25 de octubre de 1852.

Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya.

27 Madrid, 9.11.1852*

ASISTENTES:

- *Murua, José María, Conde del Valle*
- *Arechaga Landa, Juan José*
- *Allende Salazar, Manuel*

Ilustrísimo Señor

En el día de ayer y previo aviso, todos los comisionados existentes en esta Corte concurrimos a la reunión oficial según lo tenía dispuesto la Comisión delegada del Gobierno de Su Majestad. El Excelentísimo Señor Presidente y algunos individuos de ella, pretendieron que la cuestión se concretara y redujera a la ley de 25 de octubre de 1839 como emanación del Convenio de Vergara, y en este terreno, se trataba de modificaciones, y cuales fueros podían ser modificables.

Los Comisionados manifestamos que nuestra misión era sólo la de exponer, escogitando para ello el terreno que más conviniera a la defensa de la justa causa de nuestras provincias. Enseguida la Comisión de Alava intentó leer un escrito extenso, luminoso y muy importante a este fin, y vencidos algunos escrúpulos y repugnancia manifiesta de la Comisión delegada, se dio principio a su lectura que no pudo concluirse toda, en la audiencia de ayer, a pesar de ocuparse en ella tres horas, quedando pendiente su conclusión para la primera reunión que la Comisión delegada acordaría y avisaría el día.

Esto es todo lo ocurrido en la audiencia de ayer, y aunque los comisionados de Vizcaya ningún conocimiento tuviéramos, hasta el momento de leerse, del escrito de defensa dispuesto por la Comisión de Alava, si hemos de juzgar por su rápida lectura, creemos que es importante, sin perjuicio de rectificar nuestro juicio cuando le examinemos detenidamente.

Esta Comisión se complace de que la regla de su conducta y marcha en la defensa de las venerandas instituciones de su país, merezca como siempre, la completa aprobación de Vuestra Señoría Ilustrísima según lo manifiesta en su atenta comunicación de 5 del actual.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1852.

Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 2.

28 Madrid, 5.12.1852*

ASISTENTES:

- *Murua, José María, Conde del Valle*
- *Arechaga Landa, Juan José*
- *Allende Salazar, Manuel*
- *Guardamino, Rafael*

Ilustrísimo Señor

En el día de ayer, y previo aviso, pasado en la noche anterior por el señor Presidente de la Comisión delegada del Gobierno de Su Majestad para el arreglo de fueros, se verificó la reunión en el local de costumbre, asistiendo a ella los Comisionados de las tres provincias hermanas, existentes en esta Corte, excepto el señor Altuna, que no pudo concurrir por hallarse enfermo, y el señor Marqués de Santa Cruz por imposibilidad.

Abierta la audiencia a las tres y media, se continuó la lectura del escrito de los Comisionados de Alava que no pudo concluirse de leer, sin embargo de que eran próximamente las seis cuando aquella se cerró, dejándolo pendiente para la inmediata conferencia, que tendrá lugar el martes próximo.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Vuestra Señoría Ilustrísima.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1852.

Ilustrísima Diputación General del Señorío de Vizcaya.

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 18, leg. 2.

29 Madrid, 18.08.1854*

ASISTENTES:

- Por Bizkaia: – *Espinola, Carlos*, Comisionado en Corte
 Por Alava: – *Urquijo Irabien, Francisco*, Comisionado en Corte
 Por Gipuzkoa: – *Altuna, Ascensio Ignacio*, Comisionado de Corte

En la villa y Corte de Madrid a 18 de agosto de 1854, se reunieron los señores Don Carlos Espinola, Don Francisco Urquijo Irabien y Don Ascensio Ignacio Altuna, Comisionados en Cortes el 1.º por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, el 2.º por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava, y el 3.º por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, creyeron conveniente hacer constar el resultado de la Comisión que les fue encomendada por las referidas tres Provincias hermanas reunidas en conferencias en la invicta villa de Bilbao en los días 4 y 5 del corriente según lo tienen de uso y costumbre inmemorial.

Poniéndolo en ejecución, manifiestan: que nombrados por la expresada conferencia los señores Don Carlos Adan de Ayarza, Don Francisco Urquijo Irabien y Don Ascensio Ignacio de Altuna, se pusieron en camino para la Corte el 8 del presente mes, pero habiendo enfermado el señor de Adan de Ayarza en la ciudad de Vitoria, e imposibilitándose para continuar el viaje a la Corte, creyeron sus compañeros Irabien y Altuna, que la gravedad e importancia de la Comisión que las Provincias les habían conferido exigían prontitud en su desempeño y que por lo mismo debían continuar su viaje a la Corte, aunque con el sentimiento de dejar enfermo a su compañero.

Llegados que fueron a Madrid en la tardeada del día 10 los señores Irabien y Altuna y ocupándose del desempeño de su comisión, dieron principio a el en la mañana del día 11, presentándose al excelentísimo señor Don José Allende Salazar, Ministro de Marina, en cuyas manos tuvieron el honor de entregar un oficio felicitación del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, por ver a unos de sus predilectos hijos en posición tan elevada. El señor Allende, recibió a los comisionados vascongados con la mayor efusión, se prestó gustoso a ayudarles en su comisión y ha sido desde entonces el acérrimo protector del país vascongado, manifestándoles al mismo tiempo que dispondría la supresión de la Capitanía del Puerto de Bilbao.

Como el principal objeto de la Comisión era felicitar al Excelentísimo Señor Duque de la Victoria, los comisionados lo hicieron así presente al Señor Allende Salazar, quien tuvo la bondad de facilitarles la misma mañana su presentación al señor Duque. El pacificador de Vergara, recibió a los comisionados vascongados dándoles pruebas inequívocas de su alto aprecio y manifestándose dispuesto a hacer en obsequio del país cuanto estuviese en sus facultades, y los comisionados al poner en sus manos la felicitación de las tres Provincias hermanas, tuvieron la satisfacción de oír de boca de Su Excelencia, entre otras cosas lisonjeras, que se le había calum-

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 3.

niado al suponerle enemigo de las Provincias vascongadas, que por el contrario Su Excelencia admiraba las instituciones de aquel país, y que lejos de pretender igualar sus naturales a los demás españoles, era su más vivo deseo el igualar los demás a los vascongados. Por último después de haber encargado a los comisionados hiciesen presente a sus Provincias los sentimientos que abrigaba en su corazón y había ya manifestado, los despidió con la mayor amabilidad.

El día 12 se unió a la Comisión el señor Don Carlos Espinola, nombrado por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, para reemplazar al señor Adan y Ayarza, y reunidos los tres comisionados prosiguieron promoviendo los asuntos que les estaban encomendados, se presentaron a los señores Ministros y adquirieron la certeza de la buena disposición en que se hallan Sus Excelencias respecto al país, y señaladamente en lo relativo a que las Diputaciones hagan las veces de las Juntas auxiliares en esas Provincias, de que se revista a las mismas de las atribuciones que en las demás Provincias del Reino competen a las Diputaciones Provinciales, y de que se prescinda de formar Milicia Nacional en esas Provincias.

En estas diligencias transcurrieron los días 12 y 13 y el 14 pasaron a visitar al General Zabala para manifestarle según expreso encargo de la conferencia de Bilbao la profunda gratitud del país vascongado hacia la persona de Su Excelencia por la prudencia y acierto con que dicho General procedió en los críticos momentos en que estuvo encargado del mando en las mismas. El General Zabala los recibió con toda la efusión de su corazón y se expresa como el vascongado más decidido pudiera hacerlo respecto a servir de agente a las Provincias en esta ocasión o en cualquiera otra que pudiera ocurrirles en adelante por cuya buena disposición, así como por los servicios que tiene prestados le reiteraron la gratitud sincera de las Diputaciones al despedirse de Su Excelencia.

El día 14, en vista de las comunicaciones semioficiales que recibieron de sus respectivas Diputaciones, los comisionados elevaron al Gobierno de Su Majestad una exposición (cuya copia remitieron a las Diputaciones respectivas) en solicitud de que se sirviese declarar, que no obstante el Real decreto de 7 del corriente sobre el restablecimiento de las Diputaciones provinciales de 1843, continuasen las forales de las Provincias vascongadas en el ejercicio de las funciones y atribuciones que las leyes vigentes conceden a las Diputaciones Provinciales de las demás del Reino, y en los días sucesivos han promovido por cuantos medios han estado a su alcance, así la favorable resolución de este importante asunto, como la de la consulta elevada por el Gobernador de la Provincia de Alava para que en dichas Provincias las Diputaciones sean las únicas Juntas auxiliares.

Los esfuerzos de los comisionados han sido coronados con el éxito más feliz, habiéndose remitido por el correo de ayer a los Gobernadores de las tres Provincias hermanas, las dos Reales ordenes correspondientes conformes en un todo a lo solicitado por los comisionados.

Creyendo con tanto los infraescritos comisionados terminada la Comisión que les fue conferida por las tres Provincias hermanas reunidas en las conferencias de Bilbao, consideran llegado el caso de regresar a su país y antes de verificarlo, acordaron redactar esta acta por triplicado, a fin de que firmadas pro los tres señores, se remita una a cada una de las Diputaciones.

30 Madrid, 19.01.1855*

ASISTENTES:

- *Olano, José María*
- *Victoria de Lecea, Federico*
- *Udaeta, Antolín*
- *Altuna, Ascensio Ignacio*
- *Guardamino, Rafael*
- *Monzón, Telesforo*

En la Villa y Corte de Madrid a 19 de enero de 1855 se reunieron en casa de Don Rafael Guardamino los infraescritos Diputados a Cortes por las provincias vascongadas, a tratar y deliberar sobre asuntos importantes a las provincias que representan, no habiendo concurrido los señores Allende Salazar y Mariategui por hallarse ausente el primero y enfermo el segundo.

Enseguida los señores Diputados de Vizcaya, que habían promovido la reunión manifestaron, que deseosos de acortar en la gestión de los negocios que interesan a las provincias vascongadas, habían solicitado de la Diputación del Señorío instrucciones terminantes acerca de la conducta que deberían seguir en las Cortes constituyentes y señaladamente sobre si convendría, o no pedir en ellas, al discutirse la constitución, explicaciones sobre la ley de 25 de octubre de 1839 que confirmó los fueros del país vascongado. Que aquella respetable corporación les dice en contestación que previamente desearía saber la opinión de todos los diputados vascongados en esta gravísima cuestión, razón por la cual se han determinado a reunir a sus dignos compañeros y añadiendo por último que atendiendo al estado actual de la opinión en las Cortes y fuera de ellas, eran los exponentes de parecer, que lo más conveniente a los intereses del país vascongado en la vital cuestión que nos ocupa sería pedir explicaciones, sino en el caso de tener completa seguridad de obtenerlas favorables, fundándose para ello, entre otras razones poderosas en que pedir las, sería lo mismo que poner nosotros en duda la validez de una ley cuya observancia es la principal garantía de la actual existencia de los fueros de las provincias vascongadas.

Los Diputados de Guipúzcoa hicieron presente a la reunión, que abundando en las mismas ideas emitidas por sus compañeros de Vizcaya, las manifestaron, días ha, a la Diputación General de su Provincia, y que esperan con fundamento obtendrán la aprobación de aquella autoridad.

Abierta discusión sobre el importante asunto que ha motivado esta reunión y después de una madura deliberación, durante la cual los señores Diputados de Alava se expresaron en el mismo sentido que sus compañeros, conformes todos en un mismo pensamiento, y atendiendo al estado actual de cosas, teniendo presente las antiplas que desgraciadamente existen contra los fueros de las provincias e impulsados

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 18, leg. 2.

del más ardiente celo por el bien del país vascongado y por la conservación de los fueros, buenos usos y costumbres consideran conveniente la adopción de las siguientes bases, que han de servir de norma para la conducta que deberán observar en las Cortes constituyentes.

1.^a Que solo en el caso de que haya seguridad de obtener explicaciones favorables a los intereses de las provincias Vascongadas será conveniente proponerlas.

2.^a Que siendo muy dudosa la posibilidad de obtener la declaración indicada en la precedente base, consideran lo más conveniente a los intereses vascongados guardar silencio en la discusión de la constitución a no ser que, se ataquen en ella expresamente los fueros de las provincias o la validez de la ley de 25 de octubre de 1839.

3.^a Solicitar una audiencia del presidente de Consejo de Ministros, procurar inclinar en ello el ánimo de Su Excelencia a que el Gobierno tome la defensa en las Cortes de la ley de 25 de octubre de 1839 y hacerle presente la conducta que proponen seguir los Diputados vascongados en el supuesto de que sean cualesquiera los términos en que se redacte la nueva constitución quedará vigente la ley de 25 de octubre añadiendo al mismo tiempo a Su Excelencia que si por cualquier motivo se suscitase en las Cortes la cuestión vascongada y se acordase en ellas que la ley citada quedase derogada o desvirtuada. Los Diputados vascongados en tal caso, se verían en la sensible pero indispensable necesidad de renunciar sus cargos.

4.^a Que las precedentes bases no obstan en manera alguna para que cuando las provincias sean atacadas en las Cortes las defiendan sus Diputados por los medios que su patriotismo y su celo por las instituciones del país les sugiera.

Cumplido de este modo el objeto para que había sido convocada la reunión acordaron los infraescritos remitir una copia de esta acta a cada una de las diputaciones de las tres provincias hermanas a cuya opinión someten gustosas la suya, esperando del patriotismo y acendrado amor al país que distingue a tan respetables corporaciones, que se servirán dar a sus Diputados a Cortes, con la urgencia que el caso requiere, las instrucciones que tengan por convenientes a las cuales los infraescritos se sometían gustosos.

Con tanto se declaró terminada la reunión de este día a reserva de volver a reunirse cuando se considere conveniente disponiendo se atienda esta acta por triplicado y firmaron los señores concurrentes.

31 Madrid, 8.01.1865*

ASISTENTES:

- Barroeta Aldamar, Joaquín
- Olea, Ignacio
- Lersundi, Francisco
- Villafranca, Conde de
- Lasala, Fermín
- Egaña, Pedro
- Santa Cruz, Marqués de
- Montefuerte, Conde de
- Zabálburu, Mariano
- Echevarría Fuertes, Genaro
- Ortíz de Zárate, Ramón
- Ibargoitia, Juan
- Ardanaz, Constantino
- Irizar, Pedro
- Arriola, Ramón María
- Arrieta, Lauerano
- Echevarría, Ramón

PORTADA

Acta levantada en la villa de Madrid por los Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y Padres de Provincia de las Muy Noble y Muy Leales Provincias hermanas Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, con la triste ocasión del fallecimiento del eminente patricio vascongado Señor Don Pedro Novia Salcedo acaecido el día 1.º de enero de 1865, en merecido obsequio a sus relevantes prendas y altas virtudes.

En la villa de Madrid a 8 de enero de 1865 se reunieron los que suscriben Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y Padres de Provincia de las Muy Noble y Muy Leales provincias hermanas Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, con el triste y sagrado objeto de tributar a la buena memoria del ilustre y eminente patricio vascongado y esclarecido historiador señor Don Pedro Novia de Salcedo, el más profundo acto de consideración, respeto y admiración por sus virtudes, a la par que el testimonio de la más acerba pena y sincero duelo por su muerte, acaecida en la invicta villa de Bilbao el día primero de este mes y año.

Digno, dignísimo era el benemérito vizcaíno señor Don Pedro Novia de Salcedo del amor y del respeto filiales que le profesaban los hijos de las tres provincias

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 6, leg. 2.
También hay una copia impresa.

vascongadas, los cuales al oír el lúgubre doblar de las campanas que se blandían en las parroquias de la villa invicta, cuyo eco plañidero volando de valle en valle y de monte en monte anunciaba a los leales y piadosos habitantes de la antigua Cantabria que rogaran al Dios todo poderoso por el eterno descanso de la alma del Patriarca de aquella tierra apartada tan pobre como venturosa. Y el religioso pueblo vascongado se postró humilde elevando cristianas preces al cielo, para que acogiese en la mansión de los justos el espíritu del que había dejado de existir y que fue durante su larga vida el modelo más acabado de civismo y el dechado más perfecto de bondad y de virtud.

El señor Novia de Salcedo, había dedicado su vida entera al estudio de la Historia y de los fueros buenos usos y costumbres del noble solar vascos, legando a la posteridad un monumento precioso en la *Defensa histórica legislativa y económica de las tres provincias gemelas*.

El señor Novia de Salcedo, ha ejercido en bien de su país natal, con el tino, sabiduría y elevación de miras propios de su admirable carácter, los cargos populares más honoríficos. Como eminente historiador en el retiro de su gabinete, y como distinguido repúblico en el ayuntamiento y consulado de Bilbao, en la Diputación General del Señorío, en las Juntas generales de Guernica y en las comisiones en Corte, dio pruebas relevantes de sus acendrado y justo amor al suelo vascongado y a las instituciones forales cautivándose las simpatías y el respeto de todos sus paisanos. Por eso ha sido tan sensible la pérdida del ilustre ex Diputado general y Padre de Provincia del Señorío de Vizcaya, del patriarca del solar vascón, y para hacer constar que los que suscriben toman parte en este duelo santo y popular de los hijos de las provincias hermanas, acuerdan que se extienda esta acta en cuatro ejemplares, y que sean remitidos a las Diputaciones generales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y a la atribulada familia del ínclito patricio prudente y justo varón y distinguido historiador. Señor Don Pedro Novia de Salcedo Q.S.G.H. . Madrid 8 de enero de 1865.

32 Madrid, 6.02.1865*

ASISTENTES:

- *Lersundi, Francisco*
- *Egaña, Pedro*
- *Montefuerte, Conde de*
- *Ortiz de Zárate, Ramón*
- *Zabalburu, Mariano de*
- *Lasala, Fermin*
- *Echevarría, Ramón de*
- *Echevarría y Fuertes, Genaro de*
- *Irizar, Pedro de*
- *Ibargoitia, Juan de*

Reunidos en este día los señores Don Francisco Lersundi, Don Pedro Egaña, Conde de Montefuerte, Don Ramón Ortiz de Zárate, Don Mariano de Zabalburu, Don Fermin Lasala, Don Ramón de Echevarría, Don Genaro de Echevarría y Fuertes, Don Pedro de Irizar y Don Juan de Ibargoitia. Se dio lectura de la exposición que las Diputaciones forales elevan a Su Majestad y del acta que las indicadas Diputaciones levantaron en las conferencias de Vergara.

Después de larga discusión sobre los motivos que abrazan los dos referidos documentos, se tomaron los acuerdos siguientes.

1.º Que se presente desde luego la exposición a su Su Majestad dando antes conocimiento de ella al Presidente del Consejo de Ministros.

2.º Que se continúen las gestiones cerca de los Señores ministros para obtener que la redacción del artículo 6.º sea reemplazado por otro más conforme al espíritu foral e intereses de las provincias, en lo cual hay esperanza fundada de conseguir el objeto apetecido.

3.º Que se gestione cerca de los señores Presidentes del Consejo y Ministro de Hacienda para que acepten el medio indicado en la exposición a Su Majestad y acordado por la conferencia de Vergara, de que con arreglo a la costumbre observada en casos análogos, el gobierno dirija una excitación a las provincias encaminada a que concurren dentro de sus fuerzas a la necesidad nacional que ha motivado la presentación del proyecto de ley.

Después de estos acuerdos se ha dado encargo al general Lersundi, para que procure sondear las disposiciones del señor ministro de Hacienda acerca de cual de los medios de donativo voluntario o empréstito reintegrable les será más acepto, entrando con este motivo los señores concurrentes en francas explicaciones acerca de las ventajas e inconvenientes de los dos referidos medios, inclinándose la mayoría a que salvado el principio foral con la redacción del nuevo artículo en los términos

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 6, leg. 5.

que se expresan ha de ser menos gravoso al país el medio del empréstito que el del donativo pero refiriéndose todos los señores concurrentes así en este punto como en los demás a lo que resuelvan y les comuniquen con la perentoriedad que el caso exige las mismas Diputaciones.

Madrid 6 de febrero de 1865.

33 Madrid, 29.04.1865*

ASISTENTES:

- Barroeta Aldamar, Joaquín
- Irizar, Pedro
- Ardanaz, Constantino
- Ibargoitia, Juan, Secretario de las Comisiones
- Bárbara, Manuel
- Arriola, Ramón María
- Echevarría y Fueres, Genaro
- Ortiz de Zárate, Ramón
- Zabalburu, Mariano
- Villafranca, Conde de

En Madrid a 29 de abril de 1865, los señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las provincias vascongadas, trataron y acordaron los siguientes.

1.º Hacer constar por medio de esta acta, que desde el momento que recibieron de sus Diputaciones generales el encargo de gestionar a fin de que en los dos proyectos de ley de anticipo o negociación el uno de 600 millones y el otro de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios, se salvase el principio foral, lo hicieron así, según resulta de las diferentes cartas y comunicaciones que a sus respectivas Diputaciones han pasado.

2.º Que habiéndose retirado el primer proyecto de ley y aprabándose y sancionándose el 2.º sin discusión ninguna, ni aclaración en ambas cámaras, en lo relativo a su artículo 3.º, ha sido indispensable, salvar después esta circunstancia y el principio foral en la forma que luego se dirá.

3.º Que desde que se recibieron las instrucciones para ofrecer al Gobierno la cantidad que se considerase conveniente dentro de la cifra de seis millones de reales con las reservas indispensables a la situación especial del territorio vascongado, habían tratado, discutido y reflexionado en diferentes reuniones habidas al efecto, materia tan importante, y para resolver en armonía con el Gobierno, se nombró una comisión que conferenciara con el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

4.º Que obrando con toda esta circunspección y prudencia atendiéndose a que por la Diputación de Guipúzcoa se había manifestado al señor Ministro de Hacienda que con las otras dos hermanas tomaría hasta 6 millones de reales de los 300 millones de billetes hipotecarios, las representaciones del Señorío de Vizcaya y provincia de Alava hicieron constar que por esta circunstancia y por no discordar en tan grave asunto con Guipúzcoa y hacer que se realice la manifestación citada convenían en

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 6, leg. 5, Copia, firmada por Juan Ibargoitia el Secretario de las Comisiones.

que se tomaran por las tres en la proporción que las Diputaciones generales tengan acordado o acuerden la referida cantidad de 6 millones nominales.

5.º Que para llevar a efecto el ofrecimiento indicado se firme por todos una comunicación dirigida al señor Ministro de Hacienda en la que se salve el principio foral, y el tenor de cuya comunicación es el siguiente. Excelentísimo señor. Las provincias vascongadas cuya representación especial tenemos en este asunto los infrascritos, desean concurrir a los conflictos del erario público y nacional, en la forma que lo hicieron siempre en iguales circunstancias en los siglos precedentes y en la proporción que sus mercedados recursos se lo consienten dando así otra nueva prueba de acendrada fidelidad a la Reina sus Señora y de amor la monarquía, así como de la participación que gustosas toman en la suerte próspera o adversa de sus hermanos. De este manera comprendemos y cumplimos el artículo 3.º de la ley de 7 del mes actual, relativa a la negociación de 300 millones de reales en billetes hipotecarios, cuya disposición deja a salvo en toda su plenitud la situación legal especial de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Organos fieles de las Diputaciones de las tres provincias vascongadas y de los patrióticos sentimientos que las animan, tenemos el honor de ofrecer a Vuestra Excelencia como representación legítima del Gobierno de Su Majestad la Reina (Que Dios Guarde). Que aquellas Diputaciones tomarán 6 millones de reales nominales en billetes hipotecarios al tipo medio que marca el artículo 1.º de la referida ley, en el caso de que en las subastas anunciadas para el día 4 de mayo próximo, resulte algún excedente sin colación.

No obrando las Diputaciones generales de las provincias vascongadas con miras de interés y lucro y si movidas por consideraciones de alta política y patriotismo, dejan el campo libre a la especulación privada y solamente para el caso de que aquella no acuda con capital bastante al llamamiento del Gobierno, se presentan las Diputaciones vascas, ofreciendo a Vuestra Excelencia 6 millones de reales nominales en billetes hipotecarios, cantidad muy superior atendiéndose a la riqueza que aquel tan noble como pobre país posee. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años Madrid 29 de abril de 1865. Excelentísimo señor. Joaquín Barroeta Aldamar. Pedro de Irizar. Constantino Ardanaz. Juan de Ibargoitia. Manuel de Bárbara. Ramón de María de Arriola. Genaro de Echevarría y Fuertes. Ramón Ortiz de Zárate. Mariano de Zabalburu. Conde de Villafranca.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

6.º Que de esta acta se saquen tres copias y se remita un ejemplar a cada una de las Diputaciones generales, con lo que se levantó la sesión firmándola el Presidente y Secretario. Es copia. El Secretario de las comisiones.

34 Madrid, 10.05.1865*

ASISTENTES:

- Barroeta Aldamar, Joaquín
- Irizar, Pedro
- Ibargoitia, Juan, Secretario de las Comisiones
- Bárbara, Manuel
- Arriola, Ramón María
- Echevarría
- Arrieta
- Echevarría y Fuertes, Genaro
- Ortiz de Zárate, Ramón
- Zabalburu, Mariano
- Villafranca, Conde de

En Madrid a 10 de mayo de 1865, reunidos los señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las tres Provincias vascongadas, que al margen se expresan, trataron y acordaron lo siguiente.

1.º Se leyó la Real Orden de 7 del corriente comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda a los señores representantes de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la que enterada Su Majestad de la exposición que los mismos dirigieron en 29 de abril último apreciando debidamente esta nueva prueba de los patrióticos sentimientos de la lealtad de aquellas provincias ha tenido a bien de aceptar sus ofrecimiento y disponer que los 6 millones de reales en billetes hipotecarios les sean cedidos a 88 reales 33 céntimos por ciento de su valor nominal que el precio medio a que resultan adjudicados los que estuvieron dentro del tipo señalado para la subasta celebrada el día 4 del corriente y que al propio tiempo se ha servido mandar Su Majestad que esta disposición se publique en la Gaceta con copia de la exposición referida.

Enterada la conferencia de la precedente Real Orden consideró que mediante sus disposiciones se ha llenado completamente el intento y los deseos de las tres Diputaciones, quedando a salvo los principios forales y que se remita la Real Orden original a la Diputación de Guipúzcoa para que esta la transmita a las otras dos hermanas en la forma conveniente.

2.º El señor Presidente excelentísimo señor Barroeta Aldamar manifestó que había recibido una comunicación con fecha del actual de la Diputación General de Guipúzcoa en la que se queja de la forma en que se redactó el acuerdo 4.º de la acta de la sesión que esta comisión en Corte celebró el 29 del mes precedente sobre el modo y forma con que había de concurrir el país a la negociación de 300 millones de billetes hipotecarios. Habiéndose dado lectura de la referida comunicación, se abrió

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 6, leg. 5, Copia, firmada por Juan Ibargoitia el Secretario de las Comisiones.

acerca de su contenido una amplia discusión a consecuencia de la cual se acordó declarar 1.º que la representación de Vizcaya y Alava ha visto con sentimiento que la Diputación General de Guipúzcoa haya considerado que los representantes de Vizcaya y Alava habían procurado declinar en aquella la responsabilidad de fijar la cifra de 6 millones en billetes hipotecarios cuando su animo no fue ese sino el de referir los sucesos y consignas que una vez que Guipúzcoa en uso de su derecho había anunciado al Gobierno "que aquella provincia siempre leal al trono y animada del más ardiente españolismo respondería al patriótico llamamiento que el Gobierno de Su Majestad y las Cortes hicieran al país sosteniendo como lo hacia que las tres provincias vascongadas consagrasen sin perjuicio de sus fueros 6 millones de reales a la adquisición de los dichos valores y destinando en todo caso al mismo fin la parte que la correspondiese en la enunciada suma". Por justa deferencia a Guipúzcoa debiera respetarse esta indicación y no discutir siquiera sobre la cifra de los millones dentro del límite máximo que era justamente el mismo que se anunciaba en la comunicación de la Diputación General de Guipúzcoa al Gobierno de Su Majestad.

3.º Que la comisión en Corte de las tres provincias para el caso de que no bastara la aclaración precedente, retira cualesquiera palabra o concepto que a juicio de la Diputación General de Guipúzcoa pueda tener interpretación o sentido que desagrade a aquella o que hiera su noble y respetable susceptibilidad en lo más mínimo, pues el ánimo así de la comisión en general como de los representantes de Vizcaya y Alava en particular es, y ha sido siempre el estrechar los lazos de unión, buena armonía e inteligencia que conviene reine en las relaciones de las tres provincias vascongadas. Con lo que se levantó la sesión firmando esta acta el señor Presidente conmigo el Secretario. Es copia.

35 Madrid, 1.6.1865*

ASISTENTES:

- Egaña, Pedro
- Barroeta Aldamar, Joaquín
- Santa Cruz, Marqués
- Villafranca de Gaitan, Conde de
- Ardanaz, Constantino
- Arrieta Mascarua, José Miguel
- Echevarría, Ramón
- Ibargoitia, Juan
- Zabalburu, Mariano
- Lersundi, Francisco¹

A las tres de la tarde del día primero de junio de mil ochocientos sesenta y cinco se reunieron en casa de los señores de Zabálburu los excelentísimos señores Don Pedro de Egaña, Don Joaquín de Barroeta Aldamar, Marqués de Santa Cruz, Conde de Villafranca de Gaitan, el Ilustrísimo Señor Don Constantino Ardanaz y el señor Don José Miguel de Arrieta Mascarua, Padres de Provincia, y los Diputados por Vizcaya, Ilustrísimo Señor Don Ramón de Echevarría y Señores Don Juan de Ibargoitia y Don Mariano de Zabalburu, primer Diputado general por el bando oñacino, para los efectos de la siguiente comunicación de la ilustrísima Diputación General, que puso en su conocimiento.

"Diputación General de Vizcaya. La Junta General de Vizcaya, reunida so el Arbol de Guernica el 19 de julio último, acordó por unanimidad que se elevase a Su Majestad la Reina Nuestra Señora (Que Dios Guarde) un respetuoso mensaje de lealtad y amor, por conducto de tres Señores Padres de Provincia, comisionados al efecto; y la Diputación General, deseando cumplir este acuerdo, designó para tan honroso encargo, con fecha 16 de diciembre próximo pasado, a los Excelentísimos Señores Don Pedro de Egaña y Don Francisco de Lersundi y al Ilustrísimo Señor Don Constantino de Ardanaz, Padre de Provincia los tres. Ahora bien, por noticias confidenciales, sabe la misma Diputación que algunas personas residentes en la Corte y muy respetables y amantes de Vizcaya, creen que ciertas frases del mensaje votado por la Junta General pudieran dar lugar a interpretaciones poco convenientes a los intereses del país. Esta Diputación se halla persuadida de que en aquel solemne documento no hay palabra ni frase alguna que no respire profundo amor y respeto a Su Majestad la Reina y su Gobierno, como no podía menos de suceder, siendo la expresión unánime de los nobles e hidalgos sentimientos de este Señorío; pero no queriendo en esta parte

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 23, leg. 1.

¹ Ausente de Madrid cuando se trató de este asunto y se extendió y firmó este acto se asoció al acuerdo.

omitir informe o diligencia alguna que conduzca al acierto, desea consultar la opinión de los Patricios más distinguidos y competentes en este asunto que en el día existen en esa Corte; y siendo Vuestras Señorías los que se encuentran en este caso, les ruego encarecidamente se sirvan ilustrarla con su autorizado parecer, para en su vista poder la propia Diputación obrar con todo el acierto que reclama tan grave como interesante negocio; y al dar este paso de prudencia, tiene por objeto evitar el que se produzca la más mínima consecuencia desfavorable a las instituciones seculares del País por un acto que solo y exclusivamente tiende a demostrar y a hacer palpable el unánime y acendrado amor y respeto que los habitantes de este Noble Solar profesan a su augusta señora. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Bilbao 19 de mayo de 1865. Manuel de Urrutia y Beltrán. José Niceto de Urquizu. Luis Gonzaga de Aguirre. A los Señores Senadores, Diputados a Cortes, Comisionados en Corte y Padres de Provincia del Señorío de Vizcaya, residentes en Madrid."

Procediéndose enseguida a la lectura del mensaje después de una larga y razonada discusión, en la que tomaron parte todos los Señores concurrentes, apoyando cada uno su parecer en consideraciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, concretándose la cuestión, opinaron seis de los señores presentes porque, a efecto conceptuaban ciertas frases del mensaje susceptibles de una interpretación que podría ser perjudicial a los intereses del país, y que, por lo tanto, desearían, si posible fuese, que, corregidas y enmendadas, no le quedase a la más refinada malevolencia pretexto alguno para procurar convertir un franco y sincero homenaje de lealtad en expresión de recelo y suspicacia, tan ajenos de la noble tierra vascongada como del pensamiento que presidió a la redacción del mensaje y de la voluntad de los que lo suscribieron.

Los otros tres Señores asistentes no hallaron reparo alguno a la presentación del mensaje, tal como se halla concebido, pues responde dignamente, en su concepto, al lenguaje que conviene a la varonil independencia del carácter de un pueblo siempre libre, juzgando que, a la luz de la razón y con el sano criterio que debe suponerse en la elevada persona a quien va dirigido, no hay motivo para temer que, dando tortura a las frases se tergiversen su sentido; sin que por esto se opongan al deseo manifestado por la mayoría, si bien conocen que la menor alteración hecha a un acuerdo solemne de las Juntas de Guernica, cuyas decisiones son tan respetables, llegaría tal vez a producir consecuencias mucho más graves aun que las que pueden deducirse de temores suscitados quizás por la vehemencia del amor filial, que con inquieta solicitud, ve por do quiera peligros para su querida patria.

Finalmente, ya que en un principio las dificultades materiales de ejecución, y después un anhelo laudable de acierto han hecho imposible la presentación del mensaje a la raíz misma de las Juntas, que es cuando correspondía darle curso, todos los infrascriptos unánimemente han sido de parecer, y se atreven a aconsejar a la Ilustrísima Diputación General que, aprovechando la feliz coyuntura del próximo viaje de Su Majestad a esas provincias, sea puesto en su Reales manos uno de los días que permanezca en Bilbao, lo cual renovaríá con ventaja las razones de oportunidad, y daría a los efectos del documento una importancia inmensamente mayor de la que le hubiera cabido en cualquier otro caso.

Así lo acordaron los Señores concurrentes, y, accediendo gustosos al deseo manifestado por la Diputación, lo consignan en la presente acta, que firman en Madrid el día y en el sitio arriba expresados.

36 Madrid, 28.2.1866*

FIRMANTES:

– *Egaña, Pedro*

Señores Diputados generales del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya.
Bilbao

Muy señores míos y mis estimados amigos: los señores Diputados a Cortes por esta Provincia Don Ramón Ortiz de Zárate y Don Genaro de Echevarría y Fuertes me dicen lo siguiente

“Excelentísimo Señor Don Pedro de Egaña. Nuestro estimado amigo y Señor Diputado: esta tarde nos hemos reunido los Diputados a Cortes y comisionados de las tres Provincias vascongadas y hemos tratado de los asuntos siguientes. 1.º Se ha dado lectura de la carta del 19 del actual, quedando todos nosotros muy satisfechos de que haya merecido la aprobación de nuestra conducta en el incidente del Señor Navarro sobre la guerra de Chile. 2.º Se ha dado cuenta de otra carta de igual fecha, relativa al trasporte de tabacos por la vía férrea del norte, y se ha acordado seguir estrictamente las instrucciones que contiene y que al efecto los señores Lasala y Echevarría y Fuertes se acerquen confidencial y reservadamente al señor Director general del ramo. 3.º Se ha tratado del expediente de José Joaquín Lerchundi, y cómo el nuevo Gobernador de Santander señor Parra, debe salir en breve para tomar posesión de aquel cargo, hemos quedado en recomendarle el buen despacho del informe pendiente. 4.º Como la petición sobre creación de enseñanza de cirujanos o ministrantes en Vitoria, ha pasado a informe del consejo de sanidad, se ha dispuesto que cada uno de nosotros recomiende este asunto a los consejeros que conozca y muy especialmente al señor ponente que ha de despacharlo. 5.º Siendo ya público, no solamente por las conversaciones de los hombres políticos, sino también por la prensa periódica, que el señor Sanchez Silva, se propone atacar nuevamente en el Senado a las instituciones vascongadas por medio de una enmienda a los presupuestos para que se nos obligue al pago de las contribuciones o cupos que nos toquen, girados por la ley común; hemos opinado que antes de reunirnos con los señores Senadores vascongados para tratar de asunto tan importante, debemos ponerlo en conocimiento de las Diputaciones generales y esperar sus instrucciones una vez que hay tiempo suficiente para ello. 6.º Con vista de la actitud franca y sistemática y radical de oposición al Gobierno, tomado por la fracción de Diputados navarros de que es jefe el señor Nocedal y de que estos en sus discursos, con el buen deseo que agradecemos se suponen representantes de los intereses y de las opiniones de las Provincias vascongadas, lo cual supondría a estas en guerra abierta y sin tregua con el poder supremo del Estado y pudiera ocasionar al país vascongado, perjuicios y compromisos gravísimos hemos acordado por unanimidad, como todos los otros

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 7, leg. 2.

puntos, que los señores Diputados de Vizcaya hagan entender confidencial y discretamente, a los otros señores de la fracción del señor Nocedal, que conviene a la política tradicional y prudente del noble solar vascongado no mezclarse en la ardiente arena de los partidos ni dar al país color de bando ni parcialidad política alguna, sino respetar a todos los Gobiernos y exigir que todos respeten nuestros venerando fueros, buenos usos y costumbres. Aun cuando para usted no sea necesario, debemos declarar aquí leal y francamente, como lo hemos hecho en la reunión de hoy, que la conducta de nuestros tres dignísimos compañeros que representan al Señorío de Vizcaya, no se aparta de la buena y tradicional política vascongada y antes al contrario es digna de su ilustración y patriotismo la prudencia y circunspección con que proceden. Esta aclaración sería inoportuna a no haber sucedido el que los tres Diputados vizcaínos hayan firmado la enmienda del señor Nocedal a la contestación del discurso de la Corona, y pudiera alguno creerles por esta circunstancia mantenedores en todo de los principios políticos que aquella fracción sustenta. También debemos declarar que reconocemos buena voluntad hacia el país vascongado en los Diputados navarros, y que el giro que han dado a sus discursos, en lo que al territorio vasco se refiere, procede de no conocer la política y conducta excepcional de los vascongados. Deseamos que también sobre este punto nos de usted las instrucciones que conceptúe más provechosas a la mejor defensa y conservación de nuestros sacrosantos fueros, buenos usos y costumbres. Somos de vuestra señoría.

Por resultados de la preinserta comunicación, digo con esta fecha a los referidos señores Diputados a Cortes lo siguiente.

“Muy señores míos y mis estimados amigos: quedó enterado del contenido de su favorecida de 25 del que rige, y no puedo menos de augurarles de nuevo la gratitud del país por el interés y patriotismo que consagran a su causa, en cuantos negocios y casos ocurren. Sin ocuparme circunstanciadamente de todos los puntos que abraza dicha comunicación, no me es dado al aprobar las gestiones por usted practicadas, prescindir de recomendarle otra vez los asuntos de importación de tabaco por Irún, inclusión indebida de Lerchundi en el alistamiento de Santander, y creación de la enseñanza de cirujanos ministrantes. *Respecto de las probabilidades de un nuevo ataque del señor Sanchez Silva a las instituciones forales con ocasión de la discusión de presupuestos, me pondrá de acuerdo con las Provincias hermanas; pero anticipándoles algunas indicaciones, entiendo: 1.º que ni empleando un giro decoroso y digno puede evitarse el ataque dispensarían ustedes y cuantos en esta obra les ayuden, un favor insigne al país: y 2.º que para la eventualidad expuesta, convendría hablar al mayor número posible de señores Senadores con especialidad a los que puedan defender nuestras instituciones, de un examen que está ya amplia y victoriosamente hecho.* En razón a los demás extremos de su comunicación nada tengo que añadirles, después de las instrucciones que en la anterior y presente legislatura les tengo dadas, y que supongo se habrán ustedes comunicado entre sí. En dichas instrucciones que para ambos reproduczo ahora, encontrarán ustedes marcada la línea de conducta que deben seguir en sus relaciones con el Gobierno, con el Parlamento, y con los señores Diputados a Cortes de las Provincias hermanas, y habiéndose Vuestra Ilustrísima ajuntado a ellas, me complace en significarles mi gratitud, a la vez que me repito su afectuoso amigo.

Lo que traslado a Vuestra Excelencia y al señor Diputado general de Guipúz-

coa para su inteligencia y conocimiento, advirtiéndoles que creo sobremanera indispensable y urgente que nos pongamos de acuerdo sobre los medios de hacer frente al nuevo ataque del señor Sanchez Silva, empleando al efecto todas las relaciones y todas las consideraciones que la justicia de nuestra santa causa nos suministra.

Tengo con este motivo el gusto de repetirme de usted afectuoso amigo.

Q.S.M.B.

37 Madrid, 16.5.1866*

FIRMANTES:

- *Barroeta Aldamar, Joaquín*, Presidente de las comisiones
- *Ibargoitia, Juan*, Secretario

En la última reunión celebrada por los señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las tres provincias vascongadas, se trató sobre la necesidad y conveniencia de establecer en Madrid un centro donde se conserven la correspondencia, las actas, los documentos, la tradición y la historia de los asuntos concernientes a los intereses de las provincias hermanas.

Después de una discusión extensa y luminosa, sobre un punto tan importante, se convino por unanimidad en lo siguiente.

1.º Reconocer la conveniencia de establecimiento de un centro de comisionados en Corte de las provincias vascongadas y el que se realice con toda la economía posible.

2.º Que para esto bastaría dotar a una sola persona de fidelidad, amor a las instituciones forales y talento reconocidos, que podrá llevar el título de Secretario u otra denominación todavía más modesta, si así se conceptúa más útil.

3.º Que esta persona tendrá la obligación de cuidar la correspondencia, papeles y documentos, extender las actas, citar a reuniones, activar los negocios y cumplir los demás encargos, que se le confien por los señores de la comisión.

4.º Que para el mejor orden y claridad, se llevarán por separado los documentos, actas y demás relativos a la de una de las provincias en particular, y lo común a las tres colectivamente, resultando así dividida la secretaría en cuatro secciones.

5.º Que además de su sueldo se de al secretario alguna gratificación para que pueda tener a disposición de la comisión una sala para las reuniones y pague el mozo de estaciones.

6.º Que estos gastos se satisfagan por terceras e iguales partes por las tres provincias.

7.º Que se ponga este proyecto en conocimiento de las tres Diputaciones generales, para que si lo consideran acertado dicten las medidas que a su realización sean indispensables.

Dios guarde a Vuestras Excelencias muchos años. Madrid 15 de mayo de 1866.

Excelentísimos señores Diputados generales de Vizcaya.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 7, leg. 2.

38 Madrid, 14.04.1867*

ASISTENTES:

- Echevarría,
- Ardanaz, Constantino
- Arrieta,
- Barbara,
- Conde de Montefuerte,
- Conde de Villafranca,
- Ortiz de Zárate, Ramón
- Arrieta Mascarua, José Miguel
- Arguinzóniz, Antonio
- Isasi, Pascual
- Heriz, Roque
- Olazabal, Tirso

En la villa y corte de Madrid a 14 de abril de 1867, se reunieron los señores Echevarría, Ardanaz, Arrieta, Barbara, Conde de Montefuerte, Conde de Villafranca, Ortiz de Zárate, Arrieta Mascarua, Arguinzóniz, Isasi, Heriz y Olazabal Comisionados en Corte, Senadores y Diputados a Cortes de las tres provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente.

Para constituirse esta comisión en Corte a fin de que haya en el examen y resolución de los negocios vascongados, todo el orden y buen método convenientes, se nombraron un presidente, dos vice-presidentes y dos secretarios recayendo la elección en los señores

Lersundi-Presidente
 Villafranca-Vicepresidente
 Montefuerte-Vicepresidente
 Olazabal-Secretario
 Isasi-Secretario

Se dio cuenta del estado del expediente sobre reclamaciones al Gobierno, a consecuencia del decreto por el que con infracción de los fueros y de las exenciones de las tres provincias vascongadas, se cobran en las aduanas, derechos de consumos de los cuales se hallan libres los habitantes de las referidas provincias, y después de larga y meditada discusión, atendiendo a las circunstancias en que se encuentra el Gobierno, a que este pudiera renovar sus reclamaciones de subvenciones de ferrocarriles, y a que el reconocimiento de créditos, si se hiciera, sería puramente nominal e irrealizable, la comisión acordó que se aguarde a ocasión más oportuna para agitar de nuevo este negocio con mayores probabilidades en beneficio del país.

Extensamente se trató acerca del pensamiento del gobierno de reformar la

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, Copia.

organización actual de los consejos provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y los señores de la comisión opinaron porque debía defenderse la posesión de más de 20 años que lleva el país foral con organización especial y de transacción en sus consejos de provincia, sin que en tan largo periodo haya habido el menor conflicto práctico. En su consecuencia y reconociendo que la cuestión es de suma gravedad e importancia porque los consejos ejercen funciones que por los fueros son de la jurisdicción de las Diputaciones y Juntas generales se acordó que los señores Conde de Villafranca, Arrieta Mascarua y Bárbara, se acerquen al señor Ministro de la Gobernación y confidencialmente exploren su pensamiento, a fin de agitar después oficialmente la resolución del expediente, si ha de ser favorable, y gestionando de su aplazamiento si ha de recaer decreto contrario a las libertades del solar vascongado.

Se llamó la atención sobre la necesidad de un auxiliar dotado por las tres provincias que sirva a la comisión en sus trabajos mecánicos, ponga en limpio las actas y comunicaciones, conserve los papeles de avisos y practique otros encargos. Habiéndose explicado el asunto relativo a este punto de la última conferencia celebrada en Vergara, opinó la comisión que se hiciera presente con el debido respeto a los Diputados generales, que en su concepto bastaría un solo auxiliar para la comisión en Corte, pero que lo que urge es que se nombre alguno a la mayor posible brevedad.

Con lo que se levantó la sesión firmando esta acta el señor Presidente y uno de los dos secretarios, y acordándose que se remitan copias literales de ella a las tres Diputaciones generales.

39 Madrid, 27.04.1867*

ASISTENTES:

- *Conde de Montefuerte,*
- *Conde de Monerrón,*
- *Conde de Villafranca,*
- *Ortiz de Zárate,*
- *Arrieta Mascarua, José Miguel*
- *Arguinzóniz,*
- *Heriz,*
- *Echevarría y Fuertes*
- *Olazabal,*

En la villa y Corte de Madrid a 27 de abril de 1867 se reunieron los señores Conde de Villafranca, Presidente, Conde de Montefuerte, Conde de Monerrón, Heriz, Echevarría y Fuertes, Arrieta Mascarua, Ortiz de Zárate, Arguinzóniz y Olazabal, Secretario, Senadores, Diputados y Comisionados en Corte de las tres provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente.

Se leyó la acta de la sesión anterior y fue aprobada. Diose cuenta de la comunicación de la excelentísima Diputación General de Alava de 22 del actual y dos documentos que le acompañaban en copia, referentes a las gestiones por el país, 1.º sobre abono de los productos de las inscripciones intransferibles pertenecientes al clero vascongado y 2.º sobre los rendimientos de la bula en la Diócesis de Vitoria. Abrióse una extensa discusión acerca de ambos puntos y la comisión acordó en cuanto al 1.º que podía reclamarse inmediatamente el rendimiento de las inscripciones intransferibles, para lo que pueden remitir la oportuna súplica las tres Diputaciones generales, y en cuanto al 2.º que en las actuales circunstancias de angustiosa penuria para el erario del estado, no sería político ni prudente intentar semejante reclamación, por lo que convendrá aguardar mejor oportunidad.

Los señores Conde de Villafranca, Heriz y Arrieta Mascarua, dieron explicaciones del resultado de sus conversaciones confidenciales con el señor Ministro de la Gobernación, relativas al expediente de consejos provinciales, de las que aparece que se halla preparado en favor de la justicia de las provincias hermanas, el ánimo de dicho señor Ministro. También el señor Ortiz de Zárate dio cuenta de lo que acerca de este negocio había indagado la misión de su compañero señor Moraza, de lo que resulta que aun cuando el Consejo de Estado dio un dictamen apasionado opinando porque han quedado sin efecto las reales órdenes que arreglaban la organización especial de nuestros consejos de provincia y que por consiguiente deben regirse en todo por la ley común, no participan de esta opinión errónea las personas que han de intervenir en la resolución de este expediente. En su consecuencia y en vista de los

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22. leg. 3.

felices resultados de las exploraciones confidenciales, se acordó, que los señores Arrieta Mascarua, Heriz y Ortiz de Zárate continúen gestionando para que el negociado concluya el expediente y lo ponga al despacho del señor Ministro y que llegado este momento se reunirá la comisión en Corte y proveerá lo que mejor convenga a los intereses del país, para rogar al referido señor Ministro que confirme la situación legal actual y posesión de más de 20 años, destruyendo así los medios de que otro gobierno pueda perjudicarnos con una solución en armonía con la consulta de Consejo de Estado.

Habiendo hecho saber que según noticias que merecen crédito, el gobierno acosado por la necesidad de procurar economías trata de suprimir algunos juzgados y otros institutos y que quizás pudiera llegarse hasta el medio radical de restituir la administración de justicia en el solar vascongado al antiguo sistema foral, la comisión opina porque se pongan en conocimiento de las Diputaciones generales, estos proyectos, a fin de que comunique las instrucciones que tenga por conveniente.

Igualmente se consideró digno de ponerse en conocimiento de las tres Diputaciones generales para los fines que puedan convenir, el que con motivo de la nueva organización dada al ejército, se trata de que la fuerza foral vascongada se repute y considere como parte de la 2.^a reserva para el servicio de guerra.

Por último la representación del Señorío de Vizcaya hizo presente que tenía encargo de su Diputación General para gestionar a fin de que se exceptúen de la desamortización el concepto de casas rurales, no solamente las que sirven de habitación a los párrocos, sino también a los coadjutores o beneficiados, por las extraordinarias circunstancias topográficas del país vascongado y se acordó que se pusiera esto en conocimiento de las tres Diputaciones, por si creían oportuno remitir alguna petición al gobierno solicitando una medida general para el solar exento, la cual apoyará con todo empeño la comisión en Corte, que comprende el grandísimo interés religioso del clero y de los pueblos, en este asunto.

Con lo que se levantó la sesión de la que se extiende esta acta, que firman el Presidente y el Secretario, y de la cual se remitirán copias a las tres Diputaciones generales.

40 Madrid, 12.05.1867*

ASISTENTES:

- *Lersundi, Presidente*
- *Conde de Montefuerte,*
- *Conde de Monerrón,*
- *Conde de Villafranca,*
- *Echevarría y Fuertes*
- *Barbara*
- *Unceta*
- *Arguinzóniz,*
- *Heriz,*
- *Zurbano*
- *Arrieta Mascarua,*
- *Ardanaz*
- *Ortiz de Zárate*

En la villa y Corte de Madrid el 12 de mayo de 1867, se reunieron los señores Lersundi (Presidente) Conde de Villafranca, Conde de Montefuerte, Conde de Monerrón, Echevarría y Fuertes, Bárbara, Unceta, Arguinzóniz, Heriz, Zurbano, Arrieta Mascarua, Ardanaz y Ortiz de Zárate, (secretario interino), Senadores, Diputados y Comisionados en Corte de las tres provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente. Abierta la sesión, el señor General Lersundi, manifestó en los términos más expresivos, su agradecimiento por el honor que le había dispensado la representación foral en Corte del País vasco, nombrándole su Presidente, cuyo cargo aceptaba reconocido, ofreciendo desempeñarlo lealmente, y anteponiendo a todo la mejor defensa de los fueros y libertades de aquella noble tierra, prescindiendo por completo de toda idea de parcialidad política, por que la causa foral está por encima de los partidos, y debe reunir en su torno a todos los hijos de las montañas vascas, cualesquiera que sean sus opiniones en política "aquende" el Ebro. La comisión aceptó con aplauso y con unanimidad, las francas manifestaciones del señor Presidente, que resumen el pensamiento de la alta y salvadora política foral, y dio al señor Lersundi las gracias por la aceptación de la presidencia de la comisión en Corte vascongada de todas las representaciones unidas. Leyose la acta de la sesión anterior (27 de abril último) y fue aprobada.

Diose cuenta de las diversas comunicaciones recibidas de las tres Diputaciones generales, después de celebrada la reunión precedente, y se dispuso seguir estrictamente las instrucciones que se comunican, relativas a los diversos negocios pendientes, y muy principalmente, al pensamiento de que se consideren como segunda reserva del Ejército las fuerzas forales de las tres Provincias. La comisión estuvo

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por Francisco Lersundi.

unánime en la idea de defender y sostener el *status quo* actual en el servicio militar y en no reconocer otro principio que el indicado por las Diputaciones generales, que es el de que las tres Provincias forales guardarán y cumplirán sus fueros en la forma y en los casos en que según los mismos procedan servicios militares del país exento, y se encargó al señor Presidente que se acercase al Senador señor Huet, y le comunicara los deseos y la justicia de la tierra solariega para que no se cause novedad en punto de tamaña importancia y gravedad, combinando los medios prácticos que se consideren más convenientes para la defensa de las libertades vasconas, si fueren atacadas en las próximas discusiones del Senado.

Los señores Heriz, Arrieta Mascarua y Ortiz de Zárate, dieron cuenta de haber cumplido su encargo de acercarse al negociado que entiende en el expediente sobre consejos provinciales, y se acordó que los citados tres señores con el señor Presidente, vean al señor Ministro de la Gobernación y le ruegen que a la mayor posible brevedad resuelva el indicado expediente, confirmando el estado legal de las Provincias, en cuanto a que sus consejos tengan una organización especial y de transacción, según viene sucediendo hace más de 20 años. Diose cuenta de las instrucciones de la Diputación General de Guipúzcoa, en lo relativo al expediente de arbitrios municipales en la villa de Villafranca, el cual indicó que había concluido en la localidad aquel conflicto, volviendo al régimen antiguo, la comisión, considerando cuanto interesa evitar que el Gobierno no solamente resuelva la cuestión pendiente, sino también que reciba consultas del Consejo de Estado, porque es probable no ganasen mucho las atribuciones forales, encargó a los mismos señores que deben tratar con el señor ministro del expediente de Consejos Provinciales, traten también del de arbitrios municipales de Vergara, procurando que se dé por terminado en el estado en que se encuentra, y sin trámite ni fallo posterior. El señor Conde de Villafranca hizo presente haber recibido comunicaciones del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de la diócesis vascongada, para gestionar a fin de que se pague a las señoras religiosas de aquel Obispado lo que se les está debiendo, y se nombró a los señores Heriz, Arguinzóniz y Bárbara para que auxilien al señor Villafranca en las gestiones referidas. Leyeronse las instrucciones de la Diputación General de Guipúzcoa, sobre recibimiento de hombres de mar, y expedientes de inquilinatos de bienes del Estado, anteriores al año 1800, y se nombró para activar el primero de estos expedientes a los señores Conde de Villafranca, de Montefuerte y de Monterrón, y para el segundo a los señores Villafranca, Heriz, Zurbano, Arrieta Mascarua y Ortiz de Zárate. Se dio cuenta de que las Diputaciones de Vizcaya y de Guipúzcoa convenían en el nombramiento de Don Luis de Aizquibel para auxiliar de la comisión en Corte, y se dispuso que, sin perjuicio de lo que la Diputación de Alava tenga a bien resolver, tomó posesión del empleo y comience a desempeñarlo inmediatamente el señor Aizquibel, al que se le encarga que compre los libros, papel y demás efectos que sean necesarios, dándose cuenta de esto a las tres Diputaciones generales, para que dicten las medidas oportunas para que se cubran los gastos, de este servicio.

Habiéndose hecho saber que los Diputados a Cortes del antiguo Reino de Navarra, temerosos de la supresión de la Audiencia territorial de Pamplona, o su reducción a una sola, imploraban el apoyo de la comisión vascongada para que el territorio de las tres Provincias, segregándose de la Audiencia de Burgos, se uniera a la de Pamplona, con lo que se obtendría la exención del papel sellado en las segun-

das instancias. Se acordó que atendiendo a la novedad y gravedad de este proyecto y a que no tiene acerca de él instrucción ninguna la comisión, se ponga en conocimiento de las tres Diputaciones generales rogándolas que se dignen fijar en esta comisión en Corte la línea de conducta que ha de seguir en este punto, si los navarros entablan la petición referida en el Ministerio de Gracia y Justicia. Las comisiones de Guipúzcoa y Vizcaya se ocuparon también de los expedientes de oficinas de desamortización en Tolosa y de permutación de inscripciones intransferibles en títulos al portador en las ventas de bienes de corporaciones civiles, acordando gestionar lo que sea posible, atendiendo a las dificultades prácticas que en ambos expedientes se presentan, y principalmente en el primero, en que alega la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, que deben correr de cuenta de la Diputación guipúzcoana, los gastos de la administración porque bajo este supuesto se concedió la traslación de lo establecido en Vitoria. En estos dos puntos no tomó participación ninguna la representación de la Provincia de Alava. Con lo que se levantó la sesión, de la que se extiende esta acta que firman el Presidente y Secretario, y de la cual se remitirán copias a las tres Diputaciones Generales. Es Copia.

41 Madrid, 10.06.1867*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca*, Presidente
- *Marqués de Murua*
- *Zurbano*
- *Heriz*,
- *Arrieta Mascarua*,
- *Barbara*
- *Arriola*
- *Ortiz de Zárate*, Secretario interino

En la villa de Madrid a 10 de junio 1867 se reunieron los señores Conde de Villafranca (Presidente) Marqués de Murua, Zurbano, Heriz, Arrieta, Bárbara, Arriola y Ortiz de Zárate (Secretario interino) Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las tres Provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Leyeronse las comunicaciones de la Diputación General de Guipúzcoa recibidas con posterioridad a la última sesión, y se acordó observar estrictamente las instrucciones que contiene.

Habiéndose leído las contestaciones de los excelentísimos señores Lersundi, Echagüe, Marqués de Valmediano Rentero y la del señor Manrique a consecuencia de los oficios de gracias pasados por esta Comisión en Corte, se dispuso que se remitan en copia a las tres Diputaciones generales.

El Señor Presidente dio cuenta de una carta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, y en su consecuencia se encargó a la comisión que entiende en el asunto que gestione y active para que a las señoras religiosas vascongadas se les den pronto los cupones y haberes que las correspondan.

El señor Moraza hizo presente las manifestaciones que en favor de la causa foral y sus deseos de servirla en el Senado la había hecho el excelentísimo señor Don José Eugenio de Eguizabal y la Comisión oyó con agrado autorizando al mismo señor Moraza y al señor Presidente para que dieran las gracias al señor de Eguizabal.

Hizose presente que el expediente de concesión de nuevo plazo a los inquilinos anteriores al año de 1800 en los bienes del Estado, debía pasar al Consejo, y se acordó que la comisión ya existente procure evitar este trámite y no siendo posible agite su consulta favorable en Consejo de Estado.

Los señores Presidente y Heriz indicaron la favorable solución referente a entrega de hombres de mar y que en breve se correrían las órdenes a las autoridades de Vizcaya y de Guipúzcoa.

El señor Bárbara dio cuenta de la conferencia que los señores Arrieta Masca-

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán.

rua y Zurbano habían tenido con el señor Director de bienes del Estado en la que este les manifestó que las peticiones de casas benéficas se habían negado a otras provincias, pero que de todos modos si las vascongadas querían insistir por circunstancias especialísimas no convenía que el expediente se instaurase por las Diputaciones y si por el señor Prelado diocesano al que podían acudir aquellos en súplica para promover este asunto, y se acordó ponerlo en conocimiento de las tres Diputaciones generales.

Diose cuenta por los señores Murua, Zurbano y Ortiz de Zárate de haber manifestado al señor Ministro de Gracia y Justicia los ardientes deseos del país vascongado de ser reintegrado en todo al régimen foral y que tenía protestadas y protestaba de nuevo todas las novedades y contra fueros causados y que se causen, y que en su consecuencia deseaban volver en la administración al orden antiguo del fuero. El señor Ministro les dijo que examinaría por si mismo el expediente con todo detenimiento.

Se discutió extensamente acerca de la conveniencia de reimprimir inmediatamente y con toda urgencia los dos brillantes, razonados y elocuentes discursos pronunciados en el Senado por el General Lersundi en la última discusión foral, siendo muchos señores de opinión de encargar sin demora dicha reimpresión a reserva de que la aprueben las Diputaciones generales, acordándose por último rogar a aquellas de nuevo con todo encarecimiento y respeto la indispensable necesidad de la mencionada reimpresión y que sea esta inmediata y de muchos ejemplares, a fin de que se popularicen las buenas doctrinas forales y el último e importantísimo triunfo que la santa causa vascongada ha obtenido en la alta Cámara.

Habiéndose manifestado por el señor Manrique que estaba concluida la tirada de su folleto, y que solamente faltaba la encuadernación de algunos ejemplares, se acordó su distribución en esta forma.

Por el correo de hoy, a diez ejemplares a cada Diputación General.

En cuanto se termine la encuadernación, remitir por el ferrocarril a mil ejemplares a cada Diputación foral.

A cada redacción de todos los periódicos de Madrid y las tres Provincias vascongadas a dos ejemplares.

A todos los señores Senadores y Diputados a Cortes presente en Madrid a un ejemplar.

Al Archivo del Senado y del Congreso a doce ejemplares.

Al Tribunal Supremo de Justicia treinta ejemplares.

Al Consejo de Estado cuarenta ejemplares.

Al Colegio de Abogados de esta Corte diez ejemplares.

A la Academia de la Historia diez ejemplares.

A la Academia de Ciencias Morales y Políticas diez ejemplares.

A la Biblioteca Nacional dos ejemplares.

A la Diputación Provincial de Navarra diez ejemplares.

El auxiliar de la Comisión es el encargado de la distribución del folleto, llevando cuenta de los gastos que se causen.

Además se expondrá esta obra a la venta pública en las principales librerías de esta Corte.

Se presentó la cuenta de los gastos causados en la publicación del referido

folleto del señor Manrique importantes la suma total de siete mil novecientos veinte reales vellón y fue aprobada, acordándose que se pague por terceras o iguales partes o sea dos mil seiscientos cuarenta reales vellón por cada uno de los agentes de las tres Provincias vascongadas.

Se trató de la conveniencia de hacer una segunda edición del folleto del señor Manrique y de reimprimir algunos artículos notables del ilustrado literato Don Eustaquio Fernández de Navarrete, acordándose que por ahora vasta con las impresiones hechas y con la que ha de hacerse de los discursos del general Lersundi y que se den las gracias a la familia del señor Navarrete, sin perjuicio de que más tarde se dispongan las publicaciones que se conceptúen del caso para la mejor defensa de nuestros venerados fueros, buenos usos y costumbres.

Las representaciones de Vizcaya y Guipúzcoa sin participación de la de Alava, comisionaron a los señores Conde de Villafranca, Heriz y Marqués de Murua para trabajar en el favorable despacho de los expedientes de varias villas guipuzcoanas tienen incoadas sobre conversión en títulos al portador de los intransferibles procedentes de bienes de desamortización civil.

Con lo que se levantó la sesión de la que se extiende esta acta que firman el señor Presidente y Secretario y de la cual se remitirán copias da las señores Diputaciones generales. Es copia.

42 Madrid, 16.06.1867*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca*, Presidente
- *Ribas*
- *Arriola*
- *Heriz*,
- *Marqués de Murua*
- *Zurbano*
- *Ortiz de Zárate*, Secretario interino

En la villa de Madrid a 16 de junio de 1867 los señores Conde de Villafranca (Presidente) Ribas, Arriola, Heriz, Marqués de Murua, Zurbano y Ortiz de Zárate (Secretario interino) Senadores, Diputados a Cortes de las tres provincias vascongadas, trataron y acordaron lo siguiente:

Leyose el acta de la sesión de la sesión anterior y fue aprobada.

Se dio lectura de las comunicaciones de las Diputaciones generales recibidas con posterioridad a la última sesión y se acordó seguir estrictamente las instrucciones que contienen.

Se leyó el oficio de contestación al de gracias que esta comisión en Corte pasó al señor Don Miguel de Loredó, y se dispuso que se remitiera en copia a las tres Diputaciones generales.

Para la presentación y recomendación de la instancia de la ilustrísima Diputación General de Vizcaya sobre casas rurales y beneficias se nombró a los señores Villafranca, Heriz y Murua, a los cuales se les encargó que al propio tiempo dieran las gracias más expresivas al señor Director general de bienes y derechos del Estado Don Juan Concha Castañeda, por la benévola acogida que ha dispensado a las diversas reclamaciones del país vasco, y se acordó por último, poner esto en conocimiento de las tres Diputaciones generales, por si conceptúan conveniente, demostrar de oficio su reconocimiento a dicho señor Concha Castañeda.

Usando de las autorizaciones de las Diputaciones generales, se dispuso la reimpresión de los dos brillantes y elocuentes discursos del General Lersundi en la última discusión foral del Senado debiendo ser la edición de igual tipo, formas y número de ejemplares, que la del folleto del señor Manrique, a fin de que pueda encuadernarse, juntamente con este. La distribución de los citados discursos será la misma que la del mencionado folleto, a excepción de los señores Senadores y Diputados a Cortes, a los que no se les remitirán aquellos discursos porque ya los tienen en el diario del Senado.

Queda encargado el auxiliar de la Comisión señor Aizquibel de vigilar la impresión y de la distribución del nuevo folleto, bajo la dirección del Presidente

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán.

señor Conde de Villafranca, debiéndose pagar esta impresión en la misma proporción y forma que la anterior.

Se dio cuenta de estar a la firma del Ministro la Real Orden sobre consejos provinciales, de haberse firmado la Real Orden acerca de inquilinatos anteriores al año 1800, y entrega de hombres de mar, debiendo correr sin perder momento las órdenes a las autoridades respectivas.

También se hizo presente que se habían (falta) pectivas.[sic]

También se hizo presente que se habían dictado disposiciones para que se pague a las señoras religiosas vascongadas, sus débitos, y que se preparaban remesas de fondos.

El señor Heriz manifestó el último estado de pensiones a los tercios que murieron en la guerra de Africa, presentando copia de una Real Orden y nota que había obtenido en las oficinas, y se acordó que se remitan ambos documentos a la Diputación General de Guipúzcoa.

El señor Zurbano indicó que los Diputados por Navarra le habían manifestado sus deseos de que una comisión vascongada acompañara a aquellos en una entrevista con el señor Ministro de Gracia y Justicia para tratar sobre la agregación del territorio vasco a la Audiencia de Pamplona, y se acordó hacer constar: 1.º Que las provincias vascongadas se reservan cuestiones para obtener una Audiencia o Tribunal de apelación para ellas solas dentro del país y que los navarros nunca podrán contrariar oficial ni extraoficialmente este proyecto, sino que antes al contrario auxiliarán a su realización. 2.º Las provincias vascongadas han de ser libres y exentas del uso del papel sellado en sus negocios en la Audiencia de Pamplona sin que tengan que responder de cantidad alguna que por este concepto pudiera intentar imponer el Gobierno en tiempo ninguno y tercero que los señores Zurbano, Murua y Ortiz de Zárate, acompañen con esta reserva a los Diputados navarros, que se presenten al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Habiendo regresado a esta Corte el excelentísimo señor Don José María Huet, se acordó que los señores Zurbano, Murua y Ortiz de Zárate le visiten y den las gracias por la espontaneidad con que se proponía salir a la defensa de las sagradas instituciones forales en los últimos ataques de que han sido objeto en el Senado.

Los señores Heriz y Zurbano dieron cuenta de sus investigaciones acerca de la conversión de las inscripciones intransferibles en títulos al portador de las villas guipúzcoanas que lo tienen solicitado, y presentaron una nota que se acordó insertar en acta y dice así.

Desamortización pueblos de Guipúzcoa que han solicitado la aplicación de los propios a obras de utilidad pública, y el paradero de los expedientes según nota sacada del Ministerio de Gobernación el día 12 de junio de 1867.

Berástegui, terminada en 1.º de septiembre de 1865 cuyo expediente debe de hallarse en Hacienda.

Zuzurquil, no consta en el Ministerio de Gobernación.

Elgoibar, Consejo de Estado en enero de 1867.

San Sebastián, al gobernador para su ampliación en 27 de abril de 1867.

Usurbil, al gobernador en 12 de marzo de 1866 para su ampliación.

Villafranca, nada consta en Gobernación.

Zaldibia, al Consejo de Estado en 27 de octubre de 1866.

Se presentó la cuenta de gastos de distribución del folleto del señor Manrique cuya cuenta a la letra es como sigue.

Cuenta de los gastos ocasionados en el reparto del folleto del señor Manrique al tenor de lo acordado en sesión de 10 del corriente.

<i>Reales vellón</i>	<i>Céntimos</i>
Sellos de correos	160 16
Papel para fajas	10 16
Una botella de goma	10 16
Mozos que han traído de la imprenta y llevado al Senado y otros puntos los ejemplares	30 16
Repartidores del Senado	80 16
Repartidores del Congreso	80 16
Repartidores de varios establecimientos de Madrid	16 16
Tres cajones para el envase de novecientos ejemplares a cada Diputación incluso el pago a mozos por carga y descarga y pago del carro que los condujo al ferrocarril	300
Total	686 16

Madrid 16 de junio de 1867. Luis Aizquibel.

La Comisión aprobó la cuenta precedente importante en total seiscientos ochenta y seis reales y diez y seis céntimos acordando su pago por terceras e iguales partes, por los agentes de las tres provincias, y que se remesen a estas a novecientos ejemplares a cada una en vez de a mil atendiendo a que en esta Corte hace falta mayor número de folletos que el que se ha calculado.

Las representaciones de Guipúzcoa y de Vizcaya determinaron que se satisfaga por primera vez el sueldo del auxiliar señor Aizquibel, en primero de enero de próximo de 1868, liquidándole todos sus haberes desde la fecha de su nombramiento, y que en lo sucesivo cobre por semestres vencidos en primero de julio y en primero de enero de cada año.

Con lo que se levantó la sesión que firman el Presidente y Secretario y de la que se remitirán copias a las tres Diputaciones generales. Es copia.

43 Madrid, 23.06.1867*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca, Presidente*
- *Arriola*
- *Zurbano*
- *Heriz,*
- *Barbara*
- *Ortiz de Zárate, Secretario interino*

En la villa de Madrid a 23 de junio de 1867, se reunieron los señores Conde de Villafranca (Presidente), Heriz, Zurbano, Arriola, Bárbara y Ortiz de Zárate (Secretario interino) Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las tres provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente.

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada. La comisión encargada de entregar la súplica del Señorío de Vizcaya sobre casas rurales y beneficios y voto de gracias al señor Director de propiedades y derechos del Estado, manifestó haber cumplido su cometido.

Hizo lo propio la Comisión encargada de acompañar a Gracia y Justicia a los Diputados a Cortes por Navarra y de visitar al excelentísimo señor Don José María Huet.

Se dio cuenta de haberse circulado las Reales Ordenes favorables, en los negocios siguientes, 1.º En el de Consejos provinciales, 2.º en el de entrega de hombres de mar y 3.º en el de inquilinatos anteriores al año de 1800.

El señor Conde de Villafranca, manifestó que se había hecho la edición de 4.000 ejemplares de los patrióticos y razonados discursos del excelentísimo señor General Lersundi, importando la cuenta del impresor seis mil cuatrocientos cuarenta reales, la de gastos de distribución en la Corte treinta reales y la de franqueo para los periódicos vascongados, Diputación de Navarra y demás setenta y dos reales cuyas tres partidas hacen en junto seis mil quinientos cuarenta y dos reales vellón.

La Comisión aprobó estas cuentas ordenando se paguen por terceras partes por los agentes de las Diputaciones tocando a cada una a dos mil ciento ochenta reales sesenta y siete céntimos y que se envíen a cada una de las Diputaciones generales a 1.100 ejemplares también por sus respectivos agentes.

Con lo que se levantó la sesión de la que se extiende esta acta que firman el Presidente y Secretario y de la cual se remitirán copias a las tres Diputaciones generales. Es copia.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán.

4 4 Madrid, 19.01.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca, Presidente*
- *Marqués de Murua*
- *Echevarría y Fuertes*
- *Barbara*
- *Arriola*
- *Urquijo*
- *Zurbano*
- *Heriz*
- *Unceta*
- *Olazabal, Secretario interino*

En la villa de Madrid a 19 enero de 1868 se reunieron los señores Conde de Villafranca (Presidente) Marqués de Murua, Echevarría y Fuertes, Barbara, Arriola, Urquijo, Zurbano, Heriz, Unceta y Olazabal (Secretario interino) y trataron y acordaron lo siguiente:

Los señores comisionados en Corte de la Provincia de Alava, manifestaron que no podían concurrir a la reunión con el carácter de comisionados por cuanto habían hecho renuncia de este cargo, pero que, como hijos amantes de Su País, se sacrificarían gustosos en servicio de aquel noble solar, como Padres de Provincia, y como individuos particulares.

El señor Don Roque de Heriz, habló luego con respecto a la conducta que debían seguir en el Congreso al tratarse de la Guardia rural, acordando esperar instrucciones de la excelentísima Diputación, a lo cual asintieron los representantes de Vizcaya, que también carecen de ellas.

Diose lectura de la cuenta del auxiliar de la comisión que a la letra dice:

Cuenta que de los gastos originados con motivo del ofrecimiento hecho por las Provincias vascongadas al Gobierno de Su Majestad interesándose en la suscripción de billetes hipotecarios, presenta el auxiliar de la Comisión en Corte de las citadas Provincias.

<i>Reales vellón</i>	<i>Céntimos</i>
En 4 noviembre 1867: 1 parte telegráfico	
Diputación General de Guipúzcoa	8
5 diciembre a la misma	20
5 diciembre a la de Vizcaya	24

* A.C.J.G., Régimen foral, r: 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Antonio Murua.

<i>Reales vellón</i>	<i>Céntimos</i>
5 diciembre para gestionar con más urgencia coche	24
9 diciembre para idem	24
(Varios días) sellos de correos	5
9 diciembre. Papel y sobres	5
11 noviembre: telegrama a la Diputación general de Guipúzcoa	8
11 enero 1868: Papel y sellos para la citación de este día	5
Suma total	<u>123</u>

Madrid 19 de enero de 1868. Luis Aizquibel.

Mereció esta cuenta la correspondiente aprobación, y se acordó fuera satisfecha por iguales partes por los agentes de las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, tocando a cada una de ellas la suma de 61 reales y 50 céntimos.

Con lo que se levantó la sesión de la que se extiende esta acta, que firman el Presidente y Secretario, y de la cual se remitieron copias a las tres Diputaciones generales.

45 Madrid, 29.01.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca*, Presidente
- *Marqués de Santa Cruz*
- *Conde de Montefuerte*
- *Unceta*
- *Heriz*
- *Isasi*
- *Zurbano*
- *Olazabal*, Secretario

En la villa y Corte de Madrid a 29 de enero de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca, Presidente, Marqués de Santa Cruz, Conde de Montefuerte, Unceta, Heriz, Isasi, Zurbano y Olazabal Secretario, y trataron y acordaron lo siguiente:

Se leyó la acta de la sesión anterior y fue aprobada.

El señor Conde de Montefuerte manifestó que no había concurrido a la reunión anterior por no habérsele entregado a tiempo la invitación.

Se dio lectura de un oficio de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa en el que se dice que no cree oportuno esta se tome parte en la discusión de la Guardia Rural, reservándose gestionar luego para que dicha ley no se lleve a efecto en aquel solar.

El señor Marqués de Santa Cruz, hizo presente, que no se había creído oportuno gestionar respecto al primer punto ni al 2.º de los recomendados por al excelentísima Diputación de Guipúzcoa a los representantes en Corte del país, que tratan, el 1.º sobre la organización y atribuciones de los ayuntamientos, y el 2.º sobre el acuerdo de las últimas Juntas generales para la atribución que le concede al país el fuero, relativa al nombramiento de los Alcaldes de sus pueblos.

Con respecto al punto 3.º que trata de la supresión de derechos de consumos de varios artículos se acordó el año pasado no tocar este punto, puesto que el Gobierno pudiera entonces renovar sus reclamaciones.

Para gestionar con respecto al punto 4.º que trata de la contribución que se exige en el país vascongado a los expendedores de pólvora y materias explosivas, se nombró a los señores Isasi y Heriz.

Para el 5.º que trata de que no se secunde a la Provincia de Alava en punto a lo acordado por las Juntas generales con objeto de que no se lleve a cabo la agregación del territorio vascongado a la jurisdicción de la Audiencia de Pamplona, se nombró a los señores Marqués de Santa Cruz y Condes de Villafranca y Montefuerte, poniéndose de acuerdo estos señores con los Diputados de Navarra.

Relativamente al 6.º punto que trata de la supresión de Juzgados, en el país vascongado, se acordó trabajar oportunamente.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y por Tirso Olazabal.

Se nombró para activar el 8.º punto que trata de las pensiones a los deudos de los tercios vascongados fallecidos en la Guerra de Africa, a los señores Zurbano y Unceta.

Asimismo, para el 9.º referente a varios asuntos del ramo de desamortización, se nombró a los señores Conde de Villafranca, Marqués de Mudela y Conde de Montefuerte.

Resuelto por unanimidad dar las gracias a los señores Ministro de la Gobernación, Arrieta, General Lersundi, Rentero y Vila y Aguiñabal por la actividad que han demostrado en el asunto que trata el punto 10.º referente a exención de los mozos del país vascongado que eran indebidamente comprendidos en el alistamiento de otras Provincias se nombró a los señores Conde de Villafranca y a Montefuerte.

Quedan nombrados para gestionar con respecto al punto 11.º que trata del establecimiento de una Escuela profesional de agricultura en Oñate, en el caso de no poder conseguirse una Universidad Vasco-Navarra o un Seminario Conciliar, los señores Conde de Montefuerte y Marqués de Santa Cruz, los cuales manifestaron se encargará al señor Aizquibel averiguase el estado de estos negocios antes de dar principio a sus gestiones dichos señores, a los cuales se encargó asimismo el punto 12.º con respecto a la exposición elevada al señor Ministro de Fomento, sobre obligar a la Compañía del Ferrocarril del Norte, a cerrar la vía, respetar las servidumbres y cegar los hoyos donde se estancan las aguas.

Los señores Zurbano y Heriz quedaron encargados del punto 13 con respecto a gestionar en sentido de que cuando ley lo permita puedan trasladarse los restos del finado señor Aldamar a un Panteón que la Provincia trata de erigir en la Iglesia de Guetaria.

Para el 14 que trata del acuerdo tomado en las últimas juntas con respecto a que los pueblos Guipúzcoa nombren los escribanos que han de desempeñar las numerías, se nombró a los señores Conde de Villafranca y Heriz, siendo los mismos señores los que hayan de gestionar sobre el punto 15 que trata del plan de notarías, formulado por las juntas generales de Zarauz el año de 1863.

Quedaron encargados de activar la cuestión del cupo de marinería sobre lo que trata el párrafo 16 los señores Heriz, Zurbano y Olazabal.

Los señores Senadores y Diputados de las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, manifestaron haberse ya presentado al excelentísimo e ilustrísimo señor Nuncio de Su Señoría. Suplicando interpusiera su influencia para que sea nombrado Patrono de la Diócesis vascongada San Ignacio de Loyola.

La representación de Guipúzcoa manifestó haberse dado cuenta a su Diputación con respecto al punto 18 que trata de la reclamación del Reales de vellón, 140.253 con 32 céntimos, contra el concurso del ex-agente de la Provincia Don Miguel Ignacio Aguirrezabala y de la cual no se ha recibido aun contestación.

Se acordó liquidar al auxilio Don Luis Aizquibel según lo acordado en sesión de 16 de junio del año pasado todos sus haberes y cuentas que tenga pendientes y proponer a las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya que en adelante se le pague por trimestres adelantados haciendo presente a las mismas el celo y actividad con que desempeña cuantos encargos se le confieren para proponerlas en su día la recompensa a que la comisión en Corte el crea acreedor.

Con lo que se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta que firman el Presidente y Secretario y de la que se remitirán a las dos Diputaciones generales. Es copia.

46 Madrid, 1.02.1868*

ASISTENTES:

- Olazabal, Tirso de
- Heriz, Roque
- Isasi Isasmendi, Pascual

Convocados los infraescritos por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros para las 12 del día de hoy 1.º de febrero de 1868 hemos concurrido, y Su Excelencia nos ha manifestado que el objeto de la reunión era el de conciliar, el establecimiento del cuerpo de Guardias Rurales, en las provincias vascongadas, con los fueros e instituciones de las mismas, a las cuales el Gobierno de Su Majestad no se propone inferir lesión ninguna, antes bien desea respetarlas y conservarlas, combinando con esta consideración el servicio de la Guardería Rural que ninguna novedad trascendental envuelve en el orden existente en el país vasco. Hemos contestado, después de las extensas explicaciones que ha dado Su Excelencia que el país vascongado, confía en la rectitud, justicia y benevolencia del Gobierno de Su Majestad. Que la Guardería Rural, es parte integrante de la administración excepcional de las provincias. Que en Vizcaya y Guipúzcoa, no es necesaria por las circunstancias geográficas de su suelo por la división de su propiedad y por las condiciones irregulares de estas, que por lo que concierne a Alava en lo que pueda diferir de esto de sus hermanas, la administración foral ha dictado siempre como de su sola incumbencia, providencias sobre la custodia de los campos, y al efecto tiene establecido y ha organizado un cuerpo de Guardas de campo y monte, que llena el objeto y corresponde perfectamente a los fines de su instituto, que no tenemos instrucciones ni autorización ninguna para tratar de este asunto de suyo gravísimo y que en la situación particular de nuestro país, apreciadas todas las circunstancias, considerabamos innecesario el establecimiento de la Guardería Rural y además contrario a las instituciones y a la administración Su Excelencia nos ha replicado insistiendo en la idea de llevar a cabo la organización de la Guardia rural manifestando su interés y decisión por el país y sus fueros, e invocando que estas novedades, y la asimilación en esta [...] lejos de afectar a las instituciones las consolida más y poner a cubierto de ataques inmotivadas.

Hemos vuelto a repetir cuanto habíamos expuesto, esforzando todo lo que nos ha sido posible nuestras consideraciones y atendiendo a que el asunto es de la exclusiva competencia del país y a que nosotros ninguna [...] ni instrucciones teníamos, hemos quedado en dar conocimiento a nuestras respectivas Diputaciones, para lo que redactamos estas acta, firmándola por triplicado en Madrid fecha est supra.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 19, leg. 17.

47 Madrid, 17.02.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca, Presidente*
- *Marqués de Santa Cruz*
- *Conde de Montefuerte*
- *Unceta, Juan José,*
- *Heriz*
- *Isasi*
- *Zurbano*
- *Olazabal, Secretario*

En la villa y Corte de Madrid a 17 de febrero de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca Presidente, Conde de Montefuerte, Marqués de Santa Cruz [...] y trataron y acordaron lo siguiente:

Se leyó la acta de la sesión anterior y fue aprobada:

Se acordó solicitar como se solicitó del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros una Audiencia para tratar del asunto de la Guardería Rural, con arreglo a las instrucciones recibidas de las Diputaciones de las tres Provincias vascongadas, al tenor del acuerdo tomado por las mismas en la conferencia celebrada en Vergara el 7 del corriente mes.

La representación de Vizcaya hizo presente una comunicación de su Diputación para que los gastos del personal y material por desamortización quedasen de cuenta de la Hacienda pública puesto que el señor Areitio encargado por dicha Diputación para la traslación de las oficinas o para su restablecimiento en Bilbao en 1866, expuso en aquel entonces, que no pudo sacarse esto por cuanto los expresados gastos no se habían comprendido en el presupuesto de la Hacienda pública por lo que rogaba la Diputación a la comisión en Corte que procurase se incluyeran en los presentados al congreso por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Tanto por los datos que tenía la comisión en Corte como por la negativa que se dio el año pasado con motivo de igual cuestión suscitada por Guipúzcoa, opinó que era de todo punto imposible la concesión de lo que Vizcaya reclamaba y por consiguiente inútil dar ningún otro paso en el particular.

También expuso la misma representación que en el asunto del Seminario Conciliar de Oñate, de la Universidad o de la Escuela profesional de agricultura. Vizcaya no se comprometía a ningún gasto o apoyo pecuniario para su establecimiento y conservación según había expuesto la Diputación a la de Guipúzcoa. La representación de esta última manifestó que sólo reclamaba de su hermana el apoyo moral. Siendo la hora avanzada y teniendo que concurrir los señores Senadores a la

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Juan José Unceta.

sesión de este día se dio cuenta a la Conferencia de dichos puntos confiados a la misma por la Diputación de Guipúzcoa.

Con lo que se levantó la sesión de al que extiende esta acta que firman el Presidente y Secretario, y de la cual se remitirán copias a las dos Diputaciones generales. Es copia.

48

Madrid, 21.02.1868*

ASISTENTES:

- *Villafranca de Gaitan, Conde de*
- *Heriz, Roque*
- *Zurbano, Esteban*
- *Unceta, Juan José*
- *Murua, Antonio María*
- *Isasi Isasmendi, Pascual*
- *Montefuerte, Conde de*

En la villa y Corte de Madrid a 21 de febrero de 1868, remitidos los señores Senadores y Diputados de las Provincias Vascongadas que abajo se expresan, manifestaron; que habiéndose presentado al señor Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros en ejecución de las órdenes e instrucciones comunicadas por las respectivas Diputaciones forales, a exponer respetuosamente las dificultades que la aplicación de la ley de Guardería rural iba a producir atendidas, la situación excepcional del país vasco, la división y organización de la propiedad rural y forestal, las atribuciones de la administración especial de dichas provincias y la circunstancia de estar convenientemente cubierto el servicio de la guarda de sus campos, y a rogarle además que así por esto como por que el importante y grave asunto de que se trata es de la competencia y conocimiento de las juntas generales sin que a las Diputaciones sea dado hacer otra cosa que procurar salvar y defender las instituciones y someter en su caso a las representaciones del país cualquiera novedad que altere, modifique o interese al régimen venerando de aquellas montañas; han sido recibidos por el excelentísimo señor Duque de Valencia con las demostraciones de la mayor consideración y bondad después de significarle respetuosamente el motivo de la reunión y reiterarle la gratitud profunda que los habitantes de las Provincias vascongadas abrigan respecto al Gobierno de Su Majestad por sus disposiciones justas y benévolas, le pidieron que se digne suspender toda medida de ejecución de la ley de Guardería Rural, cuyo servicio por otra parte es innecesario en aquel país y en lo que pudiera serlo se halla establecido en consonancia con los métodos y administración especiales de la tierra solariega y con sujeción a las providencias y acuerdos eficaces y oportunos constantemente dictados por las mismas diputaciones en el círculo de sus facultades de fuero, para la mejor custodia y vigilancia de la propiedad rural y forestal sin que en esta línea haya urgencia de proveerse a nada.

El excelentísimo señor Duque de Valencia ha contestado a las súplicas de las Provincias, repitiendo su decidida consideración y apoyo a las instituciones reconocidas y sancionadas por la ley y que el ánimo del Gobierno de Su Majestad era el conciliar y combinar el respeto de estas instituciones con la ley de Guardería rural,

* A.C.J.G., Régimen foral, t. 19, leg. 17.

aunque en una proporción diversa al resto de la península por no ser necesaria tanta fuerza en el país vascongado por sus condiciones particulares, y por la índole y costumbres sensatas y morigeradas de sus habitantes; que en este concepto y no contemplando que la ley de Guardería Rural se oponga a los fueros, y debiendo procederse con la lealtad y sinceridad que corresponde, podían las provincias anticipar sus Juntas Generales o celebrar sesiones extraordinarias para ocuparse del indicado negocio.

Los Senadores y Diputados que suscriben han manifestado a Su Excelencia cuantas observaciones en su celo por el país han creído más conducentes a la defensa de las instituciones y a la completa inteligencia de esta parte de la administración principal en el breve tiempo que después ha durado la conferencia, por la circunstancia de haber ido llegando a consejo varios señores Ministros quedando en definitiva en que se daría conocimiento de todo lo que precede a las respectivas Diputaciones, para lo que se extiende por triplicado este acta.

49 Madrid, 1.03.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca, Presidente*
- *Marqués de Santa Cruz*
- *Conde de Montefuerte*
- *Moraza*
- *Murua*
- *Arguinzóniz*
- *Unceta*
- *Zurbano*
- *Heriz*

En la villa y Corte de Madrid a 1.º de marzo de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca Presidente, Conde de Montefuerte, Marqués de Santa Cruz, Moraza, Murua, Arguinzóniz, Unceta, Zurbano y Heriz y trataron y acordaron lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

En primer lugar el señor Presidente dio lectura de varias comunicaciones de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa acusando el recibo del acta referente a la entrevista de esta Comisión con el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros sobre el establecimiento de la Guardería Rural en el país Vascongado y de otros puntos. Se acordó que constaran en acta.

Con este motivo, se trató extensamente acerca de la conducta que convendría observar por las tres Diputaciones hermanas en el particular y opinó la comisión por que dirigieran al excelentísimo señor Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros una atenta y respetuosa exposición colectiva, en súplica de que no se estableciese en aquel solar la Guardería Rural: 1.º Por los inconvenientes que se presentan en él para dicho establecimiento a causa de su particular situación, 2.º Por ser innecesaria atendiendo a su población rural, cuyos colonos son los mejores guardadores de la propiedad y de la cosecha, 3.º Por razones económicas o aumento de gastos y 4.º por oponerse a su administración y régimen especial.

En el caso de que, la exposición colectiva, de que se trata, no produjese el efecto deseado que los tres Diputados generales vinieran a la Corte según el último acuerdo de la Conferencia de Vergara con otra exposición colectiva para Su Majestad, tal es el parecer de la Comisión en Corte que lo somete a sus respectivas Diputaciones.

Se acordó también remitir a las tres Diputaciones copia de la exposición que el 27 de febrero último dirigió a Su Majestad la Diputación de Navarra para que no se llevase a efecto en aquella Provincia el establecimiento de la Guardería Rural.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3 y r. 19, leg. 17, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Luis Aizquibel.

Los señores Moraza y Heriz, expusieron enseguida que próximo a pasar al Consejo de Estado, el expediente de nuestras Provincias relativo a la supresión de ayuntamientos en los pueblos que no lleguen a 200 almas, pudieron conseguir que quedase aquel en el Ministerio de la Gobernación, habiendo indicado los mismos señores de que el Gobierno podía con arreglo a la ley y Real Decreto de 21 octubre 1866 dispensar esta gracia a las Provincias vascongadas, puesto que los ayuntamientos eran la base de la representación foral, para sus Juntas generales y para su administración, y al efecto el negociado quedó en pasar una comunicación a los tres Gobernadores preguntando su parecer, en cuya vista procuraría el Ministerio hacer las excepciones que indicaren.

De conformidad con lo acordado por la Conferencia de Vergara, se convino suspender las gestiones cerca del Gobierno de Su Majestad sobre ampliación de la Real Orden de 4 de enero pasado que trata de la exención de quintas de los mozos naturales de las Provincias vascongadas y que accidentalmente residieren en las demás de la Monarquía y cuyos padres tuviesen vecindad en las expresadas Provincias vascongadas.

Igual resolución se adoptó respecto de los derechos de consumo de los arbitrios que expresa el Real Decreto de 27 de noviembre de 1862 y que corresponden a los pueblos según la Real Orden de 6 de junio de 1864.

Los señores Zurbano y Unceta dieron cuenta de haberse acercado al Ministerio de la Guerra con el objeto de conseguir pensiones para los hijos, viudas y padres de los tercios muertos en la Guerra de Africa y cuyos expedientes carecen de algunos documentos para acreditar su fallecimiento. El negociado expuso las mismas dificultades que en la anterior legislatura y que no encontraba términos hábiles para acordar las pensiones de que se trata, interin los interesados o las Diputaciones, no presentaren los documentos que señaló en una nota que la Comisión en Corte remitió original en la anterior legislatura a la excelentísima Diputación de Guipúzcoa.

Se nombró una comisión compuesta de los señores Conde de Villafranca, Moraza, Zurbano y Arguinzóniz para que se acercaran al excelentísimo señor Ministro de Hacienda y reclamaran contra la imposición del 5 por ciento sobre los beneficios de los Bancos, y demás establecimientos industriales de las Provincias vascongadas como opuesto a la ley de 25 de octubre de 1839.

Los mismos señores fueron comisionados para solicitar en los Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia para que los alcaldes fuesen nombrados foralmente, devolviéndoles las atribuciones que ejercían en época anterior, suprimiendo al efecto los juzgados de 1.^a instancia.

Igualmente se acordó que se reclamase el derecho de los pueblos de las Provincias vascongadas para el nombramiento de los escribanos y que se aprobase el plan de notarías elevado al Gobierno por la Provincia de Guipúzcoa.

El señor de Heriz, expuso el lamentable atraso en que se encuentran las liquidaciones de los pueblos y corporaciones civiles de la Provincia de Guipúzcoa, que carecen de las inscripciones intransferibles y títulos 3 por ciento en equivalencia a sus bienes desamortizados. Que siendo muchos los expedientes e imposible que los Diputados a Cortes se encarguen de seguir en tramitación por otros muchos en que intervienen sería en su sentir conveniente que se encargara de ellos Don Luis de Aizquibel mediante una módica retribución de los interesados. La Conferencia opinó de

conformidad con el señor de Heriz y que se hiciese presente esta indicación a la excelencia Diputación de Guipúzcoa.

El mismo señor de Heriz dio también cuenta de haber gestionado en el Ministerio de la Gobernación para que las cenizas del excelentísimo señor Aldamar se trasladaran a su tiempo al Panteón que la excelentísima Diputación de Guipúzcoa trata de erigir en la capilla subterránea de la iglesia de Guetaria y cree que se accederá a esta súplica durante la presente legislatura.

Expuso igualmente el indicado señor de Heriz haber solicitado en el Ministerio de la Gobernación el breve despacho de la instancia de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa pidiendo se declare Zumárraga pueblo de Juntas según el acuerdo de Juntas generales celebradas en Oñate. El expediente se pasó al Consejo de Estado y espera que se despachará antes de las próximas juntas de Zumaya.

Por último la Conferencia, resolvió que Don Luis Aizquibel acuda a las sesiones que celebra la Comisión en Corte, con el libro de actas para tomar nota de los puntos que en ella se traten y extender después las actas y sus copias para las tres Diputaciones.

Con lo que, se levantó la sesión de la que se extiende esta acta que firman el Presidente y Secretario y de la cual se remitirán copias a las tres Diputaciones generales.

50 Madrid, 2.04.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca*, Presidente
- *Conde de Montefuerte*
- *Heriz*
- *Zurbano*
- *Arguinzóniz*
- *Moraza*
- *Ortiz de Zárate*, Secretario

En la villa y Corte de Madrid a 2 de abril de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca Presidente, Conde de Montefuerte, Heriz, Zurbano, Arguinzóniz, Moraza y Ortiz de Zárate Secretario, Senadores y Diputados a Cortes de las Provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente.

Se leyó la acta de la sesión anterior anterior [sic] y fue aprobada.

Se manifestó por el señor Heriz hallarse en buen estado el expediente relativo a la nueva circunscripción de ayuntamientos en el País Vascongado.

Se indicó la conveniencia de agitar el expediente de exacción injusta del 5 por ciento de contribución a las fábricas y sociedades por acciones en el suelo vasco, y más, cuando según manifestación del señor Moraza se acaba de comunicar una Real Orden sobre este antiformal impuesto a los bancos de Vitoria, Bilbao y San Sebastián.

Se acordó rogar a las Diputaciones generales que remitan los antecedentes indispensables para trabajar con mejor acierto, acerca de las patentes y contribuciones que infringiendo el fuero, se exigen a los vendedores de pólvora.

Se acordó igualmente que se averigüe el origen del expediente promovido sobre la ampliación de la Escuela profesional de agricultura de Oñate.

Se dispuso gestionar activamente a fin de que se obligue a la empresa del ferrocarril del Norte, a que cumpla con la obligación legal que tiene de desecar las aguas estancadas y de cerrar la vía en los territorios de Alava y Guipúzcoa, para evitar los daños que se causan a los ganados, así como que se amplíe la estación de Zumárraga.

Se dio cuenta de haberse resuelto favorablemente y estar a la firma en el Ministerio de la Gobernación, el Decreto para la traslación desde esta Corte a la iglesia de la villa de Guetaria, de los restos mortales del insigne campeón de las instituciones forales, señor Barroeta Aldamar.

Se creyó conveniente agitar el expediente acerca de que las leyes referentes al Notariado, no rijan en Guipúzcoa en lo que sean contrarias a lo que disponen los fueros de aquella Provincia.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Luis Aizquibel.

Diose cuenta de estar al despacho, en el Consejo de Estado, con esperanza de resultado favorable. la declaración de que la villa de Zumárraga entre en el número de las habilitadas para reunión de las Juntas generales de Guipúzcoa.

Manifestose que se había presentado al Señor Ministro de Fomento, la reclamación de las tres Provincias hermanas para que no rijan en aquel País, las medidas relativas a los fieles almotacenes.

Se leyó la comunicación que los tres señores Diputados generales del Solar Vascongado, de comisión extraordinaria en esta Corte, habían dirigido a las Diputaciones forales, participándolas el desempeño de su encargo en el gravísimo negocio de no aplicación a la tierra apartada de la ley de Guardería Rural, cuya lectura se oyó con agrado, acordándose que se inserte aquel documento en esta acta:

“Habiéndonos trasladado a esta Corte, en la mañana del lunes 23 del que rige, con el objeto de presentar a Su Majestad la Reina Nuestra Señora el recurso colectivo que el País Vascongado había acordado elevar a las gradas del trono, solicitando la inexecución de la ley de Guardería Rural sancionada en 31 enero último por ser contraria a los fueros y a la situación excepcional de las Provincias hermanas como respetuosa y concluyentemente se demostraba en el recurso (el recurso) formulado se nos significó que precisamente uno o dos días antes de nuestra llegada a aquí, el señor Presidente del Consejo de Ministros había invitado por conducto de los señores Gobernadores a las Diputaciones forales a que por si o por medio de comisionados especiales, se acercasen a Su Excelencia con el fin de conferenciar y tratar del indicado asunto.

En este estado y después de haber sido sobre el caso la autorizada opinión de los señores Senadores y Diputados a Cortes del País, creímos conveniente suspender por entonces y hasta ver el resultado de la audiencia anunciada por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, la presentación de la reverente instancia.

Señalada la audiencia para la hora de las 4 de ayer tarde, concurrimos los tres Diputados forales, los señores Senadores Conde de Montefuerte y Conde de Villafranca de Gaitan y los Diputados a Cortes Don Antonio de Arguinzóniz, Don Roque de Heriz, y Mateo Benigno de Moraza, no habiendo asistido los demás señores Senadores y Diputados por no hacer demasiado numerosa la presentación del país, y por haber sido los que van referidos, designados y nombrados por todos los demás.

Recibidos por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, acompañado del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el Señor Presidente del Consejo después de manifestar su gratitud a las Provincias vascongadas por la puntualidad y el interés con que han concurrido sus Diputados generales a la excitación que les ha sido dirigida y después de asegurar la protección y el decidido empeño con que el Gobierno de Su Majestad procura y vela por el mantenimiento de las instituciones forales dentro de la ley constitutiva en que las instituciones están reconocidas y confirmadas, entró en amplias y extensas consideraciones acerca de la excelencia y bondad de la ley de Guardería Rural de 31 de enero y de lo conveniente, útil y ventajoso que sería a las Provincias vascongadas el aceptarla y ponerla en ejecución, indicando la fuerza que mejor las parezca y pueda exigir la vigilancia de sus campos y propiedades forestales, pues que el cumplimiento, en esta parte, de la ley de Guardería Rural no afecta ni se opone a la conservación e integridad de los fueros, antes bien en cualquiera ulterior eventualidad ha de servir de fundamento y

apoyo para defender al país de todo ataque que se le dirija, concluyendo por encargar a las Diputaciones que acojan desde luego la idea y no se de lugar a ningún suceso que pueda conducir a separar al país del apoyo justo que con toda complacencia le ha dispensado constantemente el Gobierno de Su Majestad.

El señor Diputado general de Vizcaya expuso con el más vivo sentimiento la gratitud de las Provincias vascongadas a las pruebas de aprecio y consideración del Gobierno de Su Majestad, añadiendo que las Diputaciones habían venido a gestionar para que no se aplique al país Vascongado la ley de Guardería Rural, como opuesta a los fueros, y que habiendo llegado a saber que el Gobierno les había invitado a esta reunión, se habían presentado siempre sumisos y deferentes, pero que no podía menos de decir lealmente que no hallándose el punto de la ejecución de la ley de Guardería Rural en el círculo de las atribuciones de las Diputaciones, careciendo las Diputaciones de facultades y siendo aquel de la única y exclusiva competencia de las Juntas generales, las Diputaciones darían cuenta a las Juntas en las primeras sesiones que celebren para que el país teniendo en cuenta los deseos del Gobierno de Su Majestad y las circunstancias particulares del caso, determine lo que contemple más oportuno.

Así las cosas y después de hablarse de las épocas de la reunión de las respectivas Juntas generales, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación usó de la palabra, apoyando lo expuesto por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, y hechas diferentes observaciones por todos los señores Senadores y Diputados forales y a Cortes, acerca de tan grave y delicado asunto que es uno de los que constituyen la administración especial de las Provincias y de las dificultades prácticas que en su casa se tocarían, los señores Presidentes del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación insistieron en que la ley de Guardería Rural no se oponía a los fueros, y en que al país bajo todos los conceptos que se mire este negocio, es sobremañera útil y conveniente el resolverlo en la forma indicada por el Gobierno de Su Majestad por lo que, esperaba este que los señores Diputados forales lo sometiesen a las Juntas con preferente empeño y exponiéndolas francamente la voluntad del Gobierno y el interés que el mismo Gobierno tiene en proseguir dispensando a la causa foral, el respeto y la injusticia que se merece. Todos los concurrentes contestaron asegurando que transmitirían a las Juntas generales con la mayor fidelidad las impresiones de la reunión y las consideraciones que se habían emitido y se retiraron reiterando al Gobierno de Su Majestad y especialmente a los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el reconocimiento profundo de las Provincias por las demostraciones de aprecio de que son objetos.

Tal es sustancialmente el resultado de la entrevista de ayer, resultado que tenemos el honor de transmitir a Vuestra Excelencia reservándonos exponer ante Vuestra Excelencia y el país. Todas las observaciones, todas las circunstancias y todos los detalles de la reunión así como el decidido espíritu que anima al Gobierno de Su Majestad por el planteamiento de la ley de Guardería Rural en las Provincias Vascongadas.

Por último y atendido el giro que lleva este importantísimo asunto, no creemos oportuno la presentación del recurso a Su Majestad toda vez que el aplazamiento, hasta las Juntas, uno de los extremos del recurso, esta obtenido, y en que Vuestra Excelencia juzgue así nuestra conducta nos cabrá una satisfacción inmensa. Dios

guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 30 de abril 1868. Pablo López de Torre. Angel Gil de Alcaín. Julián Basabe.

Los señores Moraza y Ortiz de Zárate manifestaron, que en la sesión que el Congreso de los Diputados celebró en la tarde a ayer con motivo de los elogios que el señor Nocedal tributó al régimen y felicidad especial de que gozan las Provincias vascongadas, al contestarle el señor Quintana manifestó que no acudíamos debidamente al sostenimiento de las cargas públicas. En este momento los cinco Diputados a Cortes vascongados señor Heriz, Zurbano, Arguinzóniz y los citados Moraza y Ortiz de Zárate, pidieron la palabra para refutar semejante error y aunque insistieron en hablar los señores Moraza y Ortiz de Zárate en nombre y por encargo de todos sus compañeros no se les permitió por impedirlo el reglamento. Más después, deseando el señor Quintana, dar una prueba positiva de que no había sido su ánimo ofender al país vascongado ni a sus instituciones, y de consideración y deferencia a aquellos y a sus representantes en el Congreso suprimió y borró en su discurso, el párrafo relativo a la tierra vascongada, y en su consecuencia desapareció del *Diario de las Sesiones* todo lo referente a este incidente y por consiguiente la petición de la palabra por todos los Diputados y las que pronunciaron los señores Moraza y Ortiz de Zárate. Para mejor inteligencia de este suceso se leyeron las cartillas retiradas del *Diario* y se acordó, 1.º que se insertaran en esta acta:

“Por ejemplo con ese pretexto se ha ido descentralizando una buena parte de la administración. Ya ve el señor Nocedal como estamos conformes en algunos puntos, en otros también menos en lo de las Provincias vascongadas, en eso ya no estamos conformes. Yo tengo una idea elevadísima del carácter de los vascongados y reconozco sus servicios, pero francamente, tiene poca gracia que se mantengan como se mantiene resguardados y defendidos por el ejército y por la marina de España sin pagar, por que esta es la verdad, lo que pagan las demás Provincias. (Los señores Ortiz de Zárate, Zurbano, Heriz, Arguinzóniz y Moraza, piden la palabra). Difícilmente habrá quien tenga más amor que yo a los vascongados, sin ser de aquel País, pero si a todas las Provincias de España se las dejara como están las Provincias Vascongadas ¿Quién las defiende, quien las sostiene? ¿Francia, Inglaterra, Alemania, quien? Francamente hablando, si todas las provincias, si la mía hubiera estado, no digo un siglo, 10 años, sin pagar las contribuciones, pagando lo que pagan las Provincias vascongadas, estaría cruzada de caminos y tendría cosas que no tiene y eso no hay más que reconocerlo porque es un hecho.

Y al decir yo, que no estamos conformes respecto de lo que el señor Nocedal ha dicho de las Provincias vascongadas, no he tenido jamás pensamiento mezquino ni hostil a las Provincias que merecen que se las trate con cierta consideración pero *amicus Plato magis amica veritas*.

(Piden la palabra los señores Moraza, Ortiz de Zárate, Zurbano, Heriz y Arguinzóniz)

El señor Moraza había pedido la palabra en unión de mis dignos compañeros con objeto de rectificar un hecho de que ha hablado el señor Quintana, dignísimo individuo de la comisión, y cuyo hecho afecta a la justificación de las Provincias vascongadas a las que tenemos el honor de representar los que nos sentamos en este banco, pero, considerando las benévolas manifestaciones que creo advertir en el Congreso y en el mismo Señor Quintana no insistiría en pedir la palabra sino juzgase

esto como un deber imprescindible de dar algunas explicaciones respecto del hecho a que me refiero en defensa de mi País, que ocurre a todas las atenciones a que legalmente está obligado.

El señor Presidente, no se, si la persona que ha ocupado esta silla durante mi ausencia le había concedido la palabra.

El señor Ortiz de Zárate, no estaba concedida la palabra, pero la habíamos reclamado para desvanecer un error padecido por el señor Quintana suponiendo que las Provincias vascongadas no contribuyen con nada al Estado, cuando pagan todo cuanto pagar deben conforme a la situación legal excepcional y cubren por su cuenta atenciones importantes que en otras gravan sobre el Estado.

2.º Que se compren 60 ejemplares del número de *la Constancia* que publique integro el discurso del señor Nocedal y se remitan 20 ejemplares a cada una de las tres Diputaciones generales.

Con lo que se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el Presidente y Secretario.

51 Madrid, 10.05.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca*, Presidente
- *Heriz*
- *Marqués de Murua*
- *Unceta*
- *Zurbano*
- *Arguinzóniz*
- *Ortiz de Zárate*, Secretario interino

En la villa de Madrid a 10 de mayo de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca Presidente, Heriz, Marqués de Murua, Unceta, Zurbano, Arguinzóniz y Ortiz de Zárate (Secretario interino) Senadores y Diputados a Corte, de las tres Provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Los señores Zurbano, Unceta, y Ortiz de Zárate, manifestaron, 1.º Que habían entregado al señor Ministro de Fomento la instancia sobre los fieles almotacenes con recomendación eficaz, y que en igual sentido habían hablado al señor Director General de Agricultura. 2.º que habían suplicado al mismo señor Ministro mandará cerrar la vía férrea del norte y desecar las aguas estancadas en sus inmediaciones, y les ofreció aquel señor, ordenarlo así a la empresa contrayendo el cierre por ahora solamente a los puntos más peligrosos para los ganados. 3.º Que el referido señor Ministro recordaron la necesidad de ensanchar y acrecentar la estación de Zumárraga, y les dijo que así se haría inmediatamente. 4.º Que aunque se han reconocido los índices generales y varios negociados, no ha sido posible encontrar el origen y antecedentes relativos al proyecto de Escuela profesional de Oñate. 5.º Que se había recomendado a los señores Director General de Contribuciones y Ministro de Hacienda, el favorable despacho del expediente en reclamación de la contribución injusta de 5 por ciento que trata de imponerse a los bancos y sociedades de crédito domiciliados en el territorio vascongado, y se les había contestado que se vería dicho expediente con detenimiento por el señor Ministros, aun cuando y a la cuestión se había reducido únicamente a los bancos de emisión.

Los señores Arguinzóniz y Marqués de Murua, dieron cuenta de que el expediente sobre casas curales y beneficios había pasado a informe del Consejo de Estado, donde se gestione activamente para su pronta y buena solución.

El señor Arguinzóniz indicó que había pasado también al Consejo de Estado, y se esperaba un dictamen favorable al expediente para que se de licencia absoluta y se exima del servicio militar a Juan Antonio Baraya.

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Luis Aizquibel.

El señor Heriz, hizo presente la conveniencia de advertir a las tres Diputaciones generales que pueden hacer si lo consideran oportuno, el arreglo de los Ayuntamientos de las tres Provincias hermanas, o solicitar la conservación de los hoy existentes tal y como mejor convenga a los intereses del País foral, y se acordó así:

También se aprobó la moción del señor Zurbano para continuar gestionando la solución del expediente de 14 por ciento que trata de rebajarse por el Gobierno a las rentas de los valores procedentes de bienes de beneficencia, instrucción pública y demás de desamortización civil, admitida en Vizcaya y en Guipúzcoa y se nombró al efecto al mismo señor Zurbano con los señores Arguinzóniz y Marqués de Murua.

Manifestó el señor Heriz que había sido favorablemente informado por el Consejo de Estado el expediente habilitando para el turno de celebración de Juntas a la villa de Zumárraga.

Se puso a discusión la conducta que convendrá observen los señores Diputados a Cortes en la discusión y votación del proyecto de ley sobre auxilios a las empresas de ferrocarriles y después de haber hablado extensamente varios señores, teniendo en cuenta que la política constante ha sido la de no mezclarse los Diputados vascos en leyes que graven a los contribuyentes en la forma que lo hace el proyecto que se discute, que además las Provincias hermanas tienen pendientes expedientes sobre reclamación por parte del Gobierno de pago de subvenciones de ferrocarriles que pudieran renovarse ahora desgraciadamente no obrando con suma prudencia y circunspección, se acordó que los señores Diputados se abstengan de toda participación así en la discusión como en las votaciones del proyecto de ley de auxilios a empresas de vías férreas.

En este estado hizo presente el señor de Arguinzóniz que su compañero el señor de Isasi Isasmendi había venido desde Bilbao solamente con la idea de firmar y sostener una enmienda en el proyecto de ley que ha motivado el acuerdo precedente por lo que, proponía a la reunión que discutiera y acordará si atendiendo a las circunstancias particulares y extraordinarias que concurren en el señor Isasi Isasmendi que no había podido asistir a este acto, se le consideraría dispensado de la regla general y después de una extensa deliberación, teniendo en cuenta que otros varios señores presentes y aun las Diputaciones generales, son accionistas de ferrocarriles y sin embargo, subordinan sus intereses materiales a consideraciones de un orden más elevado, acordaron que se indique al citado señor Isasi Isasmendi que se espera siga la misma conducta que los demás compañeros y que todos juntos gestionen después en pro de las líneas que las Diputaciones generales, recomienden y muy principalmente por la de Bilbao a Tudela para que obtenga los mayores beneficios posibles, en el reparto que haga el Gobierno de los auxilios que se le concedan.

Se encargó a las diferentes comisiones, continúen agitando sus respectivos asuntos con la actividad y celo de costumbre.

Con lo que se levantó la sesión, firmando la acta los señores Presidentes y Secretario y disponiendo se le remitan copias a las tres Diputaciones generales.

52 Madrid, 17.05.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca*, Presidente
- *Conde de Montefuerte*
- *Arguinzóniz*
- *Heriz*
- *Urquijo*
- *Zurbano*
- *Marqués de Murua*
- *Echeverría y Fuertes*
- *Arriola*
- *Urquijo de Irabien*
- *Arrieta*
- *Bárbara*
- *Ortiz de Zárate*, Secretario

En la villa de Madrid a 17 de mayo de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca Presidente, Conde de Montefuerte, Arguinzóniz, Heriz, Urquijo, Zurbano, Marqués de Murua, Echeverría y Fuertes, Arriola, Urquijo de Irabien, Arrieta, Bárbara y Ortiz de Zárate Secretario, Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las tres Provincias vascongadas y trataron y acordaron lo siguiente:

Se leyó la acta anterior y fue aprobada.

El señor Heriz hizo presente la conveniencia de realizar a la mayor brevedad posible, el proyecto de erigir una estatua en Motrico, al hijo de aquella villa, ilustre marino Don Cosme de Churruca, y la Comisión abundando en los mismos patrióticos deseos y atendiendo: 1.º a que el ayuntamiento de Motrico, promovió este proyecto el 16 de marzo de 1865, mereciendo la aprobación de la Diputación General de Guipúzcoa, en 18 del referido mes y año, 2.º a que el Ministro de Marina, no solamente confirmó este pensamiento, sino que abrió una suscripción para realizarlo, 3.º a que se hicieron los planos y presupuestos por el arquitecto señor Mendivil, los cuales presentados a la Junta General de Guipúzcoa acordó que se hiciera la estatua por concurso público, 4.º a que Su Majestad la Reina colocó la primera piedra del monumento el 5 de septiembre de 1865, y 5.º a que abierta la suscripción, la honraron Sus Ilustrísimas poniéndose al frente de ella y anotándose por 8.000 reales vellón. Acuerda que el país ha contraído un compromiso de honor, y que siendo el General Churruca una gloria, no solamente nacional y guipúzcoana sino también vascongada, se ruegue a las tres Diputaciones generales que impulsen con todo vigor las suscripciones para adquirir recursos en la península y en América, y que sin per-

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Ramón Ortiz de Zárate.

juicio de esto, activen el que se lleve a efecto y se construya el monumento que la patria agradecida dedica a la memoria del célebre euskaro del ilustre marino del valiente general de la armada española que inmortalizó su nombre en Trafalgar.

Se dio cuenta de la felicitación que las tres Diputaciones generales dirigen a Su Majestad la Reina Nuestra Señora en nombre de la tierra apartada, con motivo del matrimonio de la Serenísima Infanta Doña Isabel, y se leyó la comunicación que acompañan las Diputaciones para el señor Presidente del Consejo de Ministros, y para la presentación a este, de los dos documentos citados, se nombró a los señores Conde de Villafranca y Montefuerte y al señor Urquijo de Irabien.

Leída una comunicación de la Diputación General de Alava, relativa a la necesidad de gestionar para que no exija el 5 por ciento de contribución general a los bancos y sociedades de crédito, existiendo en el solar vascongado, se encomendó que redoblaran sus esfuerzos a la subcomisión que entiende en este asunto, y que los hiciera extensivos al 14 por ciento que intenta descontarse en las rentas de beneficencias y demás desamortizadas en Guipúzcoa y en Vizcaya.

Se llamó la atención acerca de que los gastos causados en los últimos meses por la comisión general de las tres Provincias los habían satisfechos solamente las de Guipúzcoa y Vizcaya, y se acordó que Alava cubriese la 3.^a parte, como venía haciéndolo anteriormente.

Con este motivo, se recordó la irregularidad en que permanecía el auxiliar de la representación vascongada Don Luis de Aizquibel, el que venía sirviendo con toda lealtad, celo e inteligencia a las tres Provincias y solamente percibía su sueldo de las de Vizcaya y Guipúzcoa y la comisión, considerando que esto envolvía notoria injusticia y más después que se ha suprimido la plaza de auxiliar especial que sin que haya prestado el más mínimo servicio, ha sostenido la Provincia de Alava, acordó se ruegue a su Diputación General se digne disponer que se paguen al señor Aizquibel las cantidades que desde que tomó posesión de sus cargo se le adeudan, a razón de 2.000 reales vellón anuales como lo hacen las otras dos Provincias hermanas.

El señor Ortiz de Zárate hizo presente el fallecimiento del Excelentísimo señor Don José María de Huet, Senador del reino, acaecido en este mismo día y la Comisión dijo con el más profundo pesar tan infausta noticia, y recordando que el finado señor Huet, había sido uno de los protectores más francos, leales, ilustrados y constantes de la santa causa foral y de los intereses de la noble tierra vasca, acordó que una subcomisión, compuesta de los señores Marqués de Murua, Zurbano, Urquijo y Heriz, pase inmediatamente a la casa mortuoria y manifiesten a la excelencia señora Doña Paula Acebal y Arratia viuda del señor Huet, la profunda pena y el dolor sincero que siente hoy la representación de las Provincias vascongadas en esta Corte y el sentimiento que ha de producir en el país euskaro la muerte de uno de los más ilustres protectores, asociándose así todos y participando de la aflicción intensa que experimentan la virtuosísima señora viuda y familia del excelentísimo señor Don José María de Huet.

Con lo que se levantó la sesión, firmando el acta el Presidente y Secretario y ordenando que se envíen copias de la misma, a a las tres Diputaciones generales.

53 Madrid, 29.05.1868*

ASISTENTES:

- *Conde de Villafranca de Gaitan*, Presidente
- *Urquijo de Irabien*
- *Bárbara*
- *Urquijo*
- *Echeverría y Fuertes*
- *Arriola*
- *Arrieta*
- *Ortiz de Zárate*, Secretario

En la villa de Madrid a 29 de mayo de 1868, se reunieron los señores Conde de Villafranca de Gaitan Presidente, Urquijo de Irabien, Bárbara, Urquijo, Echeverría y Fuertes, Arriola, Arrieta y Ortiz de Zárate (Secretario) Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte de las tres Provincias vascongadas, y trataron y acordaron lo siguiente:

Leída la acta de la sesión anterior fue aprobada.

Se dio cuenta de las comunicaciones de las Diputaciones generales, recibidas después de la última sesión y la Comisión quedó enterada, acordando seguir estrictamente las instrucciones que aquellas comunicaciones contienen.

Se leyó la exposición que las Diputaciones hermanas elevan al Gobierno de Su Majestad sobre exacciones indebidas a los fabricantes, y expendedores de pólvora y materias explosivas dentro del solar vizcaíno y se nombró a los señores Urquijo, Bárbara y Urquijo de Irabien para que presentarán y recomendarán dicha petición al señor ministro de Hacienda, recordándole al propio tiempo otra de igual índole acerca de la contribución que intenta imponerse a los bancos de emisión existentes en el país vascongado.

Dada lectura de otra súplica de las Diputaciones generales de las tres Provincias gemelas para que el depósito y custodia de los protocolos públicos a que se refiere el artículo 37 de la ley del Notariado, se verifique conforme al fuero de Vizcaya en Guernica en los archivos especiales de Alava y Guipúzcoa, se comisionó a los señores Bárbara, Urquijo, Echeverría y Fuertes y Arrieta para que cumplan este delicado encargo cerca del señor Ministro de Gracia y Justicia con el celo y eficacia que por su importancia exige.

Los señores Villafranca y Ortiz de Zárate manifestaron que el expediente de fieles almotacenes, pasaba a consulta del Consejo de Estado y que esta corporación había despachado favorablemente el expediente del quinto Baraya que hoy estaba al despacho en Gobernación y se remitiría a Guerra para que se diera de baja en el ejér-

* A.C.J.G., Régimen foral, r. 22, leg. 3, firmada por el Conde de Villafranca del Gaitán y Luis Aizquibel.

cito al referido Baraya, que injustamente había sufrido la suerte de quintas sin embargo de hallarse exento de ellas como vizcaíno, y la comisión encomendó a los Echevarría y Fuertes, Bárbara, Arriola y Arrieta la gestión de estos los negocios así como de otros cualesquiera que tenga pendientes el país vasco atendiendo a que los demás señores tienen que ausentarse muy en breve temporalmente de esta Corte.

Con lo que se levantó la sesión firmando la acta el Presidente y Secretario, y acordándose que se remiten copias de la misma a las tres Diputaciones generales.

54 Madrid, 21-VI-1906.*

En la villa de Madrid, a las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1906 reunidos en el Hotel de París los Comisionados de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, representadas, la primera por su Presidente D. Adolfo G. de Urquijo y los diputados D. José Joaquín de Ampuero y D. Francisco de Urizar, la segunda por su Vicepresidente D. Francisco Gáscue y los diputados D. Joaquín Carrión y D. Antonio María de Múrua y la tercera por el Presidente D. Eduardo Velasco y el Diputado D. Braulio Montejo: acordaron que el Presidente de la Diputación de Vizcaya en nombre de las tres comisiones dirigiera una atenta carta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros rogándole se sirviera señalar día y hora para celebrar una conferencia sobre el objeto del viaje de los comisionados que se contrae a gestionar el que no sean aplicables al país vasco la Instrucción General de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año.

Así mismo se acordó pasar los correspondientes B.L.M. a los representantes en Cortes residentes en Madrid, rogándoles concurrieran a la reunión que se había de celebrar en el mismo Hotel a las ocho de la noche.

A las ocho de la noche del mismo día 21 se reunieron en el Hotel de París los representantes de las Diputaciones Vascongadas que se mencionan en el encabezamiento y los Sres. D. Martín Zavala, D. Fermín Calbetón y D. Manuel Allende Salazar senadores vitalicios, el Sr. Marqués de Seoane, senador por Guipúzcoa, el Sr. D. Federico Echevarria senador por Vizcaya, D. Juan T. de Gandarias Diputado a Cortes por Guernica, Sr. Marqués de Santillana, Diputado a Cortes por Zumaya y D. Pablo Sengariz, Diputado a Cortes por Laguardia, habiendo excusado su asistencia los Sres. Marqués de Urquijo, senador vitalicio, Marqués de Unzá del Valle y D. Estanislao de Urquijo, senadores por Alava los dos primeros y Diputado por Amurrio el último, si bien indicaron que se adherían incondicionalmente a los acuerdos que se tomaran.

El Presidente de la Diputación de Vizcaya expuso a los reunidos el objeto del Viaje, indicando que tanto las Diputaciones como el país en general entendían que la Instrucción General de Sanidad y el Reglamento de Médicos Titulares de 1904 cercenaban las facultades privativas del País Vasco en orden al nombramiento y separación de los médicos titulares, facultades que dimanar del régimen concertado, cuya vulneración era evidente de aplicarse dichos Reglamentos e Instrucción, por cuyo motivo las Diputaciones, respondiendo al común sentir del pueblo habían adoptado un criterio cerrado que se traducía en no admitir de ningún modo la vigencia en el país de las disposiciones de referencia y terminó solicitando la cooperación de los Sres. representantes en Cortes para la consecución de dicho fin. Estos, conformes en absoluto con las manifestaciones del Sr. Urquijo, se ofrecieron a apoyar incondicionalmente la petición de las Vascongadas.

* A.G.G. JD-15, G-106

55 Madrid, 12-22.2.1908*

Los Señores Representantes en Cortes de las Provincias Vascongadas que actualmente se encuentran en Madrid, Señores Marqués de Cubas, Senados por Alava, Ampuero y Conde del Valle, Senadores por Guipúzcoa, Echevarría, Senador por Vizcaya, Llorente y Urquijo Diputados por Alava, Marqués de Santillana y Senante Diputados por Guipúzcoa y Marqués de Casa Torre, Gandarias e Ibarra Diputados por Vizcaya, se reunieron para tratar acerca de las enmiendas que las Diputaciones proponen sean presentadas al Proyecto de Ley de Administración local tomando los siguientes acuerdos:

1.º Que en las reformas o enmiendas que se propongan al Proyecto de Ley de Administración local no deben hacerse referencia ninguna al régimen foral, para que no pueda darse pretexto a creer que los representantes de las Provincias Vascongadas, asienten a la modificación de dicho régimen en forma contraria a fuero, salva la referencia del número 2.

2.º Que como en las enmiendas 1.º y 3.º, propuestas por las Diputaciones pudiera haber a juicio de algunos apariencia de involuación del actual régimen y del régimen foral, los Representantes en Cortes consideran que la forma procedente de plantear la cuestión foral en el caso de que las circunstancias aconsejaran su planteamiento sería la presentación de la enmienda contenido en el párrafo 2.º, siempre que en ella quedaran a salvo como se indica en el mismo las atribuciones de las Diputaciones forales considerándose por consiguiente abolidas las leyes derogatorias de las mismas o pedir subsidiariamente la derogación de la Ley de 21 de Julio de 1876, cumpliendo de esta manera los acuerdos de las Juntas Generales.

3.º Que en todo caso pudiera hacerse la protesta foral presentándose para ello las enmiendas indicadas en el párrafo anterior o haciéndose simplemente la protesta sin presentar enmiendas.

4.º Que no siendo aceptadas las enmiendas indicadas en el acuerdo 2.º, en el caso de ser presentadas, puedan presentarse otras sin aludir al régimen foral ni a las tradiciones, dejando en pie la protesta y concretándose a la organización de las Diputaciones y Municipios vascongados en atención a las especiales atribuciones de que aquellas están hoy investidas.

5.º Para poder dar respecto a este último punto una orientación a las Diputaciones acerca de la actitud del Gobierno, hacer la conveniente exploración sin concretar ninguna enmienda ni aún aspiración de los representantes en Cortes.

Madrid, 19 de Diciembre de 1907.

(Firmado y Rubricado: el Marqués de Casa Torre, Estanislao de Urquijo, Juan T. de Gandarias, Aniceto Llorente, Manuel Senante, el Conde del Valle, el Marqués de Cubas, Federico de Echevarría, Fernando M.^a de Ybarra, el Marqués de Santillana y José M.^a de Ampuero.)

* A.H.D.F.B. Sección Administrativa. Régimen Económico-Administrativo. Concierto Económico. 2652/65.

INDICES DE LAS ACTAS DE CONFERENCIAS *

- Temático.
- Onomástico.
- Toponímico.

* Las referencias remiten al número del Acta de Conferencia. Las cifras precedidas con una m pertenecen a la colección de Actas de las reuniones celebradas en Madrid.

INDICE TEMÁTICO

- **Adhesión al gobierno provisional**, 172
- **Adquisición de libros**, 164
- **Aduanas**, 3, 3.1, 4, 18, 21, 22.1, 26, 27, 31, 40.1, 49, 51, 57, 58, 66, 75, 83, 104, 154.1, 158, 311, m3
 - + contrarregistros del Ebro, 154.1, 156
 - + contrarregistros, 104
- **Agricultura y Ganadería**, 4, 171, 285
 - + plagas, 305
 - + propiedad rural, 168
 - + reforma agraria, 297, 305, 317, 321
- **Alzamiento militar antiesparterista de 1851**, 69.1
- **Autonomía- Fueros (Competencias y articulación intraprovincial)**
 - + Atribuciones, 249
 - + administrativas, 224, 255
 - + competencias economico-administrativas, 205, 311
 - + economico-administrativas, 225
 - + fijación de las de las Diputaciones, 203
 - + merma, 203
 - + organización de Ayuntamientos y Diputaciones, 207
 - + Autonomía, 271, 272, 273, 274, 276, 303
 - + causa vascongada, 93
 - + cuerpo legal administrativo común a las tres provincias, 232
 - + cuestión vascongada, 259
 - + derechos del país vasco-navarro, 257
 - + derechos diferenciales, 268
 - + derechos históricos del pueblo vasco, 272
 - + descentralización, 270
 - + economico-administrativa del País Vascongado, 221, 230
 - + fondos para comisionados en Madrid, 93
 - + formación de la Comisión en Corte, m38
 - + ley de 28 de octubre de 1839, 88, 275
 - + ley paccionada de Navarra, 253
 - + liberal y democrática, 304
 - + liga foral autonomista, 249
 - + negociación colectiva e individual con la administración central, 211
 - + nombramiento de comisionados, 191
 - + oficinas en Madrid de las Diputaciones vascongadas, 281, 292, 315, 317, 321
 - + sueldo de L. Aizquibel, m45
 - + organización de la Comisión en Madrid, m37
 - + organización economico-administrativa, 208, 209, 222
 - + política, 276.1, 277.1

- + prohibición de Conferencias, 146.1
- + proyecto de bases administrativas, 210, 232
- + proyectos, 275
- + sobre el ramo de montes, 268
- + Fueros, 3.1, 27, 27.1, 40.1, 51, 52, 55, 80, 80.1, 81, 83.1, 87, 101, 106, 124, 132, 159, 163.1, 182, 190.1, , 249.2m1, m2, m6, m7
 - + abolición, 192.1, 192.2, 193, 195, 199, 200
 - + administración foral, 77
 - + alteraciones del sistema foral, 88, 115, 190
 - + apoyo social a los fueros, 121
 - + arreglo o modificación de fueros, 115, 120, 121, m15, m20, m24
 - + ataque a los fueros, 190
 - + comisionados en Corte para modificación de fueros, 50, 78
 - + confirmación de fueros, 59
 - + contribución económica, 192
 - + contribución territorial y de consumos, 36
 - + contribución urbana, 37
 - + contribuciones de guerra, 82
 - + contribuciones fiscales, 11.1, 22.1
 - + contribuciones, 53, 74
 - + creación de organismos forales, 253
 - + de derecho público, 3, 4, 8, 9
 - + debate Senado, m36
 - + defensa de los fueros en el campo del derecho y los principios, m26, m27, m28
 - + derecho foral, 77
 - + derechos originarios del País, 27
 - + discursos forales, m41
 - + ejecución de la ley, 195, 197
 - + ejecución de la ley 24-10-1886, 195, 195, 196, 197, 198
 - + innovaciones del régimen foral, 94, m21, m22
 - + integridad, 59
 - + libertad foral, 135.1
 - + libertades y franquicias del país euskaro, 227
 - + libro de Manrique, m41
 - + libro actas de la Comision en Corte, m49
 - + modificación, 58, 59, 86, 88, 93, 117, 118, 135.1, 192
 - + modificación foral: Divergencia navarra, 75, m14
 - + nivelación, 49
 - + organismos, 255
 - + pase foral, 77, 81
 - + paz y fueros, 76
 - + prohibición de la discusión foral, 190
 - + recuperación foral, 90, 91
 - + régimen, 23, 59, 254, m53

- + reintegración foral, 253, 254, 257, 259, 272, 273, 274, 276, 277, m41
- + restablecimiento de los fueros, 81, 127
- + restablecimiento foral, administrativo y económico, 209
- + restauración de organismos forales, 253, 285
- + restauración foral, 243, 255, 259
- + restauración foral administrativa, 213
- + sistema foral, 21, 31, 47, 48, 169.1, 172, 189.3, 192.2, 217, m17, m55
- + territorialidad, 287.1
- + territorio foral, 300.1
- + **Unión entre las provincias vascas**, Conferencias, 20, 65, 135.1, 210
 - + Navarra, 224, 237, 269, 271
 - + colaboración entre las provincias Alava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, 28, 58, 155, 228
 - + comisión central de las Provincias hermanas en la Corte, 164
 - + compromisos entre Bizkaia, Gipuzkoa y Alava, 4.1
 - + concertada de las tres provincias, 3, 4, 8, 222
 - + de las tres hermanas, 206
 - + distribución de gastos comunes entre las 3 provincias, 10, 11, 29, 34, 35, 40, 41, 36, 43, 86, 109, 145, 152, 152, 155, 184, m52, m44, m51
 - + entre las provincias de Bizkaia, Gipuzkoa y Alava, 16, 117
 - + "familia vascongada", 215
 - + federación "Irurac Bat", m13
 - + plan uniforme de conducta, 135.1
 - + relaciones de las provincias entre sí, 253
 - + relaciones economico-administrativas entre, Diputaciones, Estado y Municipios, 232
 - + reunión de Conferencias, 144
 - + sociedad Vascongada (R.S.B.A.P.), 82, 141, 155, 158
- **Avecindamiento de habitantes**, 21
 - + cédulas, 307
 - + cédulas de empadronamiento, 189.3
 - + cédulas de vecindad, 189
 - + cédulas personales, 196
- **Ayuntamientos**, 92, 94, 105, 123, 125, 175, 177, 187, 299, 303, m45, m49, m51
 - + administración local, 106, m55
 - + asamblea, 309
 - + atribuciones, 209
 - + consulta a los ayuntamientos, 249
 - + facultades económicas, 293
 - + ley de administración local, 222, 223, 243, 258, 259, 260, m53
 - + ley municipal, 317
 - + proyecto de administración local, 257
 - + sistema municipal, 107, 133, 134, 136, 164, 166, 175

- + suspensión concejales, 231, 233
- **Banco vasco**, 285, 289
- **Bandolerismo**, 21
- **Beneficencia**, 130, 131, 138, 150, 164, 170, 189.3, 187, 189, 190, 219, 253
 - + asilo de corrección de "mujeres de mal vivir", 140, 154
 - + asistencia social, 315, 317
 - + bienestar social, 59
 - + cárceles, 253, 255
 - + casa de corrección, 143
 - + colegio sordomudos, 149
 - + establecimiento de baños, 141
 - + manicomio, 241
 - + presos, 46
- **Bienes comunales**, 317
- **Bibliotecas populares**, 285
- **Biografías**, 164
- **Cajas de ahorros**, 278, 285, 287, 293, 298, 302, 316, 319, 321
 - + provincial de Vizcaya, 294
- **Caja de seguridad**, 281
- **Cajas vasco-navarras**, 287
- **Cámara oficial del libro**, 289
- **Caminos**, 32.1, 101, 111, 134, 142, 143, 158, 316
- **Campsá**, 304, 308
- **Capitalidad foral en Gipuzkoa**, 191
- **Carlismo**, 58, 80, 80.1, 187
- **Carreteras**, 62, 206, 213, 268, 285
- **Casas rurales y beneficenciales**, m42, m43, m51
- **Circunscripción parroquial**, 164
- **Clero**, 11.1, 101, 155
- **Colonia**, 51
- **Coloniales**, 4
- **Comercio**, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 26, 27, 27.1, 31, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 51, 55, 57, 58, 66, 83, 104, m2, m3, m4
 - + circulación del dinero, 7, m3
 - + circulación libre de artículos de primera necesidad, 16
 - + circulación libre de la vena de hierro, 16
 - + colonial, m3
 - + interior, m3
 - + libertad, 3.1
 - + libertades y franquicias del país euskaro, 227
- **Comisión de monumentos histórico-artísticos**, 164
- **Comites paritarios**, 297, 299, 300
 - + cupo, 297
- **Comunales, montes y terrenos**, 210
- **Concierto**, 216, 221, 242, 253, 277, 299, 300, 301, 302
 - + administrativo, 215

- + atribuciones, 254
- + críticas, 296
- + cuota, 268
- + cupo, 283, 284, 305
- + económico, 207, 210, 211, 212, 213, 219, 221, 222, 224, 253, 279, 282, 285, 288
- + enmienda a los presupuestos para continuar los Conciertos, 214
- + negociación, 250
- + régimen, 254
- + reglamento, 293
- **Conculcación del Concierto**, 249
 - + de derechos del País, 249
- **Congregación de San Ignacio en la Corte**, 164
- **Congreso de Ciencias administrativas**, 300
- **Congreso de Estudios Vascos**, 274
- **Conmemoración del Convenio de Vergara**, 58, 61, 63, 65.1, 68, 82, 84, 87, 89, 103, 114, 147, 151, 157, 162, 163, 165, 183, 188
- **Consecuencias de la guerra**, 74, 82
- **Consejo de Estado**, 317, m5
 - + regional de las tres provincias, 278
- **Consejos Provinciales**, 96, 96.1, 105, 106, 110, 160, 164, m38, m39, m40, m42, m43
 - + corporaciones provinciales, facultades, 211
 - + ley provincial, 203, 217
 - + ley de administración de Provincias, 155
 - + leyes provinciales y municipales, 237
- **Consejeros provinciales**, 159
- **Constitución**, 124, 182, 297
 - + de 1822, 27, 182
 - + de 1864 y estrategia y de conservación de los fueros, m30
 - + de 1879, 181
 - + del Estado, 58
 - + del País, 8
 - + unidad constitucional, 77
- **Consulado de Bilbao**, 33, 41
- **Contadores de agua**, 258
- **Contencioso Gobierno y provincias: Procedimiento**, 315
- **Conventos de religiosas**, 173
- **Culto y clero**, 60, 120, 130, 131, 152, 153, 153, 161, 164, 171, 189, 202, 203, 205, m19, m20, m39, m41
- **Cuota única**, 253
- **Curtidos**, 3.1, m3
- **Desamortización**, 126, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 138, 142, 148, 149, 150, m39, m40, m41, m42, m43, m45, m47, m49, m52
 - + civil, 190
 - + enajenación de bienes de los pueblos, 302

- + terrenos comunales, 285
- + venta de comunales, 190
- **Diezmos**, 11.1, 82, 85, 101
- **Diligencias y coches**, 252
- **Diputaciones**
 - + generales, 198
 - + provinciales, 72, 175, 176, 176.1, 181, 182, 187, 189, 216, m7
 - + rebelión (acción común de Diputaciones), 44, 45
 - + vasconavarra, 241
 - + vascongadas
 - + asamblea, 271
 - + acuerdos y mensaje, 271
- **Diputados y Senadores (a Cortes)**, 58, 72, 92, 259, m7
 - + renuncia, 195
- **División regional en España**, 241
- **Educación**, 79, 82, 100, 105, 111, 116, 130, 131, 133, 138, 139, 141.1, 142, 143, 149, 150, 153, 168, 170, 171, 177, 219, 228, 235, 241, 254, 255, 277, m36, m47, m50, m51
 - + autonomía universitaria
 - + centros superiores de enseñanzas, 235
 - + colegio de Cirujanos, 164, 190
 - + colegio de Sordomudos y ciegas de Reyes, 158
 - + distrito universitario (Vasconavarro), 235, 255
 - + escuela profesional de agricultura, 155, 241, m45, m47, m50
 - + nombramiento de maestros, 235
 - + seminario Conciliar, 152, 155
 - + seminario Conciliar de Oñate, 154, m45, m47
 - + universidad de Oñate, 100, 152, m47
 - + universidad vasco-navarra, 164, 166, m45
- **Empleados del puerto de Pasajes**, 317
- **Escribanos**, m45, m49
- **Estadística**, 136, 141.2, 142
 - + comisión, 133, 134
 - + datos económicos para la negociación, m24
- **Estatuto**
 - + vasco, 311, 313
 - + vasconavarro, 304, 308, 309
 - + vascongado, 310
 - + de Alava, 303
 - + de enseñanza industrial, 289
 - + de autonomía, 303, 305, 317
 - + del vino, 312, 315
- **Euskara**, 145, 278, 285, 317
 - + academia de la lengua vascongada, 252, 253
 - + idioma del país, 152, 153, 161
 - + idioma vascongado, 133, 152, 235

- + lengua nativa, 255
- + lengua Vasca, 135.1
- + reconocimiento oficial, 255
- + vascuence, 228
- **Expedición de armas**, 278
- **Exposiciones**
 - + agrícola-ganaderas-industriales, 155, 158
 - + de Barcelona, 294
 - + iberoamericana de Sevilla, 293, 294, 295, 298, 300, 304
- **Felicitación**
 - + a Fernando VII, m5
 - + a la Reina, 160, 164
 - + a las nuevas autoridades del gobierno, m29
 - + a Señores Senadores, Diputados a Cortes y Comisionados en Corte del país, 160
 - + al Duque de La Torre, 182.1
 - + al Duque de la Victoria, 122, 123
 - + al general Lersundi, 160, m40
 - + al Regente, 182
- **Ferrocarriles**, 128, 134, 155, 156, 277, 317, m45, m51
 - + construcción del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro, 257
 - + del Norte, m50, m51
- **Fidelidad (lealtad) al Rey**, 42, 47
- **Fieles almotacenes**, 168, 189, 190, m50, m51, m53
- **Fotografías**, 285
- **Funcionarios**, 202, 228, 252, 254
 - + estatuto, 311
 - + montepios, 263
 - + municipales, secretarios de Ayuntamientos, 241, 268, 268.1, 269, 278
 - + municipales, contadores, 228.1
 - + provinciales, 289, 292, 285.1, 307, 308, 268.1
 - + secretarios de Diputaciones, 285
- **Gasolina**, 321
- **Gobernadores**, 210
 - + comunicación de acuerdos, 259
 - + civiles, 116, 225, 229, 278
- **Gobierno de Bizcaya**, 22.1
- **Gobierno del Norte**, 22.1
- **Gracias concedidas por la Reina**, 164
- **Hacienda y finanzas públicas**, 23, 22.1, 24, 25, 105, 112, 113, 115, 143, 200 , m32, m33, m34
 - + abono de los derechos de importación de artículos coloniales de consumo, 161, 161.1, 164
 - + agrupación de sociedades anónimas, 262
 - + aranceles (recargo de productos industriales vascos), 4, 7, 8, 18, 27, 27.1, 48

- + arbitrio del azúcar, 315
- + arbitrios municipales, 285
- + arrendamientos de predios rústicos, 281
- + artículos de América, 3.1
- + beneficio de bandera, 83
- + billetes hipotecarios, m44
- + cargas públicas del Estado, m50
- + central. Anticipo reintegrable de 600 millones, 159
- + central. Cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, 159
- + central. Suscripción. Billetes hipotecarios, 160
- + compañía de seguros, 259.1
- + compañía telefónica, 302, 304, 321
- + conceptos tributarios, 256
- + contrabando, 3.1, 18, 21, 22.1
- + contratación de empréstitos y enajenación de bienes patrimoniales, 298
- + contribución de utilidades de Sociedades, 262
- + contribución general sobre la renta, 311.1, 315
- + contribución industrial y comercio, 219
- + derechos de timbre sobre los contratos de seguros, 258
- + derechos sobre consumos, m45, m49
- + desgravación de vinos, 258
- + diócesis de Vitoria: gastos, 154, 195, m39
- + diócesis Vascongada: distribución de gastos, 161, m45
- + donativo (contribución a la hacienda central), 8, 9, 23, 24, 25, 29, 32, 38, 40, 43, 45, 82, 83, 83.1, 85, 86, 99, 102, 109, 145, 179, 197, 238, 249.1, m1, m11, m12
- + duplicidad de impuestos, 299
- + encabezamiento de nuevos impuestos, 220
- + exención de impuestos sobre petróleo y derivados, 296
- + exención de tributos, 189.3, 190.2, 285
- + exención del impuesto de cédulas personales, 189.2
- + exención fiscal, 42
- + financiación a la edición un libro de historia del derecho civil, 164
- + financiación de la guerra de Cuba, 179
- + fiscalidad del Estado, 189.1
- + fraude, 83
- + fraude derechos reales, 281
- + impuesto de carruajes de lujo, 257
- + impuesto de derechos reales, 257, 285, 295, 311
- + impuesto de espectáculos, 311
- + impuesto de lujo, 315
- + impuesto de sociedades, 261.1, 313.1
- + impuesto de transportes, 265

- + impuesto de utilidades, 261, 282, 285, 311, 315
- + impuesto de viajeros, 263
- + impuesto del 8% a Bancos y Sociedades mercantiles, 171, 186, 188.1, 189, 190, m49, m50, m51, m52
- + impuesto del timbre, 240, 259.1, 262, 287.1, 289, 292, 295, 300, 302, 308, 311
- + impuesto directo de las hipotecas, 188.1
- + impuesto municipal de turismo, 317
- + impuesto sobre alcoholes, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 249.1
- + impuesto sobre billetes de viajeros, 158, 190
- + impuesto sobre cédulas personales, 257
- + impuesto sobre el comercio, 40
- + impuesto sobre gasolina, 308'
- + impuesto sobre reparto de dividendos, 289, 290, 291
- + impuesto sobre la pesca, 317
- + impuesto suntuario, 285
- + impuestos a fabricantes y distribuidores de pólvora, 163.1, 177, m50
- + impuestos a la importación de artículos coloniales, 190
- + impuestos de guerra, 189.1
- + impuestos locales y provinciales, 175
- + impuestos o contribuciones a la hacienda provincial, 10
- + impuestos sobre artículos de consumo, 21, 154.1
- + impuestos sobre artículos de lujo y suntuarios, 311
- + impuestos sobre el tabaco, 158
- + impuestos sobre industria y banca, 40.1, m53
- + impuestos sobre la pólvora y materias explosivas, 164, m45
- + impuestos sobre transportes, 239
- + impuestos, 27, 154, 219, 238
- + impuestos, concertados o no concertados, 253
- + intereses de obligaciones extranjeras, 315
- + ley de presupuestos de 1898, 233
- + ley de timbre, 281
- + ley especial para fijar cupos de contribución, 220
- + ley hipotecaria, 154, 155, 155.1
- + licencias de caza y de armas, 189.3
- + municipal, 164
- + nacional, 66
- + papel sellado, 119, 120, 164, 187, 189, 189.3, 190, 285.1, m40
- + patente de los industriales ambulantes, 315
- + peajes y coches de correo, 164
- + presupuestos municipales y provinciales, 143, 218, 229, 230
- + real hacienda, 18, 21, 3.1, 31, m3, m4
- + recargos fiscales sobre vino, 91
- + recargos sobre artículos que transitan hacia Alava, 20

- + renta de las tres provincias, 10
- + riqueza imponible del país, 159
- + sal, 31, 104, 156, 158
- + sistema tributario, 99, 101, 102, 104, m16, m17, m18, m19
- + sociedades domiciliadas en territorio aforado, 293
- + sociedades papeleras, 315
- + suscripción de billetes hipotecarios del Banco de España, 167
- + suscripción del empréstito, 174, 175
- + suspensión de plazos, 239
- + tabacos, 4, 19, 20, 21, 31, 104, 141, 155, 156, 164, 171, 189, 190, 202, m3, m19, m20, m36
- + tarifas de licores, 300
- + timbre de los libros de navegación de los pesqueros de altura, 317
- + timbres sobre polizas de seguros, 315, 317
- + timbres sobre pasaportes, 315
- + tributación, 215
- + vales reales, 7, 8
- + Creditos de guerra, suministros y deudas
 - + agente para la reclamación de créditos, 186,
 - + bagajes y suministros de guerra, 62
 - + bagajes, 101
 - + créditos contra el Estado, 182, 186
 - + créditos contra Francia, 102, 146
 - + crédito de la Unión Minera, 282, 283, 284, 285
 - + deuda de Francia, 100
 - + deuda de guerra, 97, 98
 - + deuda del Señorío a Alava, 20
 - + deuda pública, 195
 - + deuda, 204, 210, 213, 241, m8
 - + suministros al ejército de Francia. Reclamaciones, 64
 - + suministros al ejército, 12, 12.1, 12.2, 12.3, 13, 15, 17, 97, 194, 195, 197
 - + suministros de guerra, 85, 94, 186
 - + suministros y gastos de guerra, 39
 - + suministros, 22, 27, 30, 73, 98, 100, 102
- + Cupo, 211, 215, 277, 282, 283, 284, m12, m16, m19
 - + contributivo de contribuciones, 58, m15, m20
 - + de marinería, m45
 - + pecuniario, 198
 - + reparto entre las tres provincias, 268, 269, 283
- + Transportes, 300, 307, 308, 314, 315, 316, 318, 321
 - + de viajeros y mercancías por automovil, 258, 268, 281
 - + junta provincial, 299
 - + mecánicos, 285, 289, 304
 - + por carretera, 296, 297, 304, 306

- + reglamento del servicio de tranportes, 302
- **Homenaje**
 - + a Alfonso XII, 190
 - + a Cosme Churruga, m52
 - + a José María Huet, m52
 - + a P. Novia Salcedo, m31
 - + y traslado de cenizas de Aldamar, m49, m50
- **Imperio napoleónico francés**, 22
- **Impresión de discursos de F. Lersundi**, m43
- **Inauguración de la Diputación de Vizcaya**, 240
- **Industria**, 9, 18, 3.1, 32, 40.1, 47, 49, 52, 55, 59, 83, m1, m2, m3, m4
 - + hierro, 1, 2, 4, 3.1, 22.1, 27.1, 66, 275, m3, m12
 - + veedor de Cádiz, 2, 4
 - + vena de hierro, 19
 - + venas, 4
 - + juntas de industria, agricultura y comercio, 149, 152, 154
 - + juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, 190
 - + ley de protección de la industria nacional, 265
 - + minería, 4, 190.2, 107, m17
- **Inquilinatos**, m43
- **Investigaciones históricas**, 116
- **Juntas en Zumarraga**, m51
- **Juntas Generales**, 58, 191, 200, 201, 213, 216, 254, 257
 - + de Gipuzkoa, 182
 - + restablecimiento, 259
 - + reunión, 198
 - + Zumárraga pueblo de Juntas, m49
- **Justicia**, 81, 107, 119, 187, m39, m49
 - + audiencia, 154, 164
 - + audiencia de Pamplona, m42, m45
 - + audiencia del territorio, 152, m40
 - + judicial, m7, m10
 - + jueces de paz, 134, 136
 - + juez de Contrabando, 27
 - + jurado interprovincial
 - + jurados mixtos, 311, 315, 317
 - + jurisdicción contencioso-administrativa, 190
 - + juzgados, m45
 - + secretarios judiciales, 315
 - + sistema judicial, 58
 - + tribunal Superior de Justicia, 87.1, 105, 116
- **Lana**, 4, 32
- **Lealtad a la Reina**, m9, m35
- **Ley de 24 de julio de 1876**, interpretación, 216
- **Ley de Notoriado**, 152
- **Ley electoral**, m14

- **Libertad religiosa**, 181, 182, 182.2
- **Listas electorales**, 164
- **Mapa del País Vasco-navarro**, 155
- **Modificaciones en las leyes provinciales y municipales**, 236
- **Moneda**, 4
- **Monumento al Convenio de Vergara**, 63
- **Nacionalidad Navarra y Vizcaina**, m6
- **Nacionalidad Vasca**, 135.1
- **Notariado**, 133, m50, m53
- **Obispado de Vitoria**, 105, 107, 152, 152, 153, 153, 155, 164, 189
- **Obras públicas**, 254
- **Opinión pública**, 116
- **Pacificación del territorio**, 70
- **Partidas médicas**, 189
- **Pasaporte**, 278
- **Paz**, 80.1, m6
- **Periódico La Paz**, 194
- **Personal de buques pesqueros**, 315
- **Prebostada**, 20
- **Prensa**, 93, 116
 - + opiniones del periódico La Libertad, 226
- **Presentación ante la Reina**, m25
- **Procedimiento de representación**, 248
- **Propiedad**, 155.1
- **Publicaciones**, 116
- **Reconocimiento de Alfonso XII**, 190
- **Revuelta 1837**, 42
- **Sanidad**, 56, 161, 170, 171, 254, 255, 285, 315
 - + médicos titulares, 253, 255, 257, 258, m54
 - + reglamento, 252, 253
 - + servicios sanitarios, 317
- **Santuario de Loyola**, 142
- **Seguridad pública**, 65, 69, 70, 71, 73, 80, 97
 - + creación de fuerza, 65
 - + cuerpos armados, 83.1, 97, 242
 - + fuerza armada, 101
 - + fuerza foral armada (militar), 53, 69
 - + fuerza foral, 125, m40
 - + fuerza foral vascongada, m39
 - + fuerza militar, 108
 - + guardia civil, 94, 108, 253
 - + guardia rural, 190, m44, m45, m46, m48, m49, m50
 - + guardia rural: orden público, 168, 169, 169.1
 - + milicia nacional, 125
 - + miñones, 108, 109, 125, 169.1
 - + miqueletes, 108, 109, 125, 169.1, 268

- + orden público, 44
- + policía, 22.1, 27.1, 81
- **Servicio militar y ejército**, 54, 58, 145, 154, 164, 166, 168, 170, 192, 197, 200, 210, 253, 262, m40, m45, m49, m53
 - + contribuciones militares, 14
 - + cuerpo militar de voluntarios con destino a Cuba, 178, 180, 184, 185, 187
 - + de marina, 154, 158
 - + ejército, 27.1, 69, 73, 74, 86, m3
 - + entrega hombres de mar, m42, m43
 - + guerra de Marruecos, 144, 145
 - + guerra de Africa, m45, m49
 - + guerra de Chile, m36
 - + insurrección de Cuba, 176, 177, 178
 - + oficiales del ejército, 61
 - + pago de sueldos a oficiales acogidos al Convenio de Vergara, 65, 65.1, m8
 - + reemplazo del ejército, 41, 52
 - + tercios vascongados, 145, 146
 - + tercios de Africa, m42
- **Situación política, el Perú**, 155
- **Situación social**, 21, 65, 92
- **Sociedad de Estudios Vascos**, 303, 304
- **Subdelegado de rentas de Cantabria**, 21
- **Subsidio comercial**, 154
- **Teoría monárquica**, 49, 52
- **Tributación de los dividendos e intereses producidos por las carteras de valores**, 300.1
- **Viajes de la familia real**, 95
- **Vino**, 21
- **Visita Real y protocolo**, 161, 171, 223
- **Voluntarios de la libertad**, 175



INDICE ONOMÁSTICO

- Abalos, Paulino 224
Abarrategui, Manuel de, 82
Abásolo, Joaquín de 206
Abendaño, Pedro Francisco Javier de, 2, 4
Abreu, Félix 298, 299, 300, 301, 302
Abreu, Sebastián 207, 208, 209, 210
Abrisqueta, Luciano 262, 263, 264, 265
Acebal y Arratia, Francisco de, 101, 108, m15, m16, m17, m19, m20, m21, m22
Acebal y Arratia, Paula, m52
Acilona, Juan Bautista de, 164, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 192.1
Acillona, Juan Pablo 273
Adan de Yarza, Carlos, 122, 123, m29
Adán de Yarza, Mario, 201
Aguado, Canuto, 87.1
Aguerri, Pedro 321
Aguinaga, Constantino 268, 269, 279, 281, 286
Aguinaga, Pedro de 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265
Aguirre Miramón, José Manuel de, 184, 190
Aguirre, 153
Aguirre, Antonio 271, 279
Aguirre, Gregorio de, 146, 171, 173, 174, 175, 177, 178, 178.1
Aguirre, Joaquín de, 183
Aguirre, Jose Antonio 313
Aguirre, José Manuel de, 191
Aguirre, José Pantaleón de, 66
Aguirre, Luis Gonzaga, m35
Aguirre, Manuel Maximino de, 184, 185, 186
Aguirrezabala, Miguel Ignacio, m45
Aguirrezabala, Modesto 237, 238, 239, 240, 244, 247, 253
Aguizabal, m45
Aizquibel, Luis, m40, m42, m44, m45, m49, m52
Ajuria, Carlos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 249.2, 273
Ajuria, León 279
Ajuria, Luis de, 87.1, 164
Alberdi, Francisco 271, 279, 285, 286
Alberdi, José María, 188.2, 238, 239, 240, 241
Albiz, Pedro María de, 47
Albiztur, Manuel 257
Alcain, Angel Gil de, 166, 167, 168, 169, 170
Alcala, Francisco de Paula, 68
Aldama y Urbina, Juan de 202
Aldama, Dionisio de 268, 269, 270, 271, 274, 275, 276, 277, 278, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 298, 299, 300, 302
Aldama, Marqués de, 223
Aldamiz, Pablo de, 163, 165
Aldasoro, Ambrosio Maria de, 67, 68, 81
Alday, Luciano de 207, 208
Aldecoa, Manuel Maria de, 10, 11, 11.1, 68, 77, 78, 79, m7, m8, m9, m10, m11
Alfonso VIII, 192.1, 193.1
Alfonso XI, 192.1, 193.1
Alfonso XII, 190, 192.1, 193.1
Alonso, Rafael 259, 260
Altolaquirre, Quintín 288, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 297
Altube, Lucas de 212, 213, 214, 215
Altuna y Ossa, Nicolás Ignacio de, 3, 3.1
Altuna, Agustín, 18, 21, 23, 24
Altuna, Ascensio Ignacio de, 49, 50, 51, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65.1, 66, 69, 69.1, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 121, 122, 123, 132, m15, m16, m17, m18, m19, m20, m21, m22, m23, m28, m29, m30
Alzaa, José Francisco, 38, 39

- Alzaga, Juan de 268, 269, 271, 274, 277
 Alzola y Minondo, Pablo de 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218
 Allende Salazar, Buenaventura, 146
 Allende Salazar, Castor María de, 118
 Allende Salazar, Jose, 181, 182, m29
 Allende Salazar, m30
 Allende Salazar, Manuel, m23, m24, m25, m26, m27, m28
 Allende, Antonio 235
 Allende, Víctor O. de 306
 Allendesalazar, Andrés de 273
 Amalia, María, 47
 Amézola, Baltasar de 267
 Amézola, José de 267
 Ameztoy, Antonino de 265, 271, 275, 301
 Amilibia 289, 320
 Amilibia, Eustasio de, 87.1, 121
 Amorena, Félix 257
 Ampuero, José Joaquín de 251, 252, 253, 254, 255, 259, 261, 267, 273
 Amusátegui, José María de 287, 290, 291
 Andonaegui, Francisco 312, 313, 315, 316, 317
 Andonaegui, Juan Cipriano de, 53, 54, 55
 Anduiza, Julián 252, 253, 255, 257, 263, 264
 Angulo, Cándido, 103
 Anitua, Juan Bautista de, 48
 Anitua, Nicolás Ambrosio de, 117, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 152, 154, 155, 156
 Ansotegui, Antonio María de, 57
 Ansotegui, Vicente de, 90
 Añibarro, Ricardo de 298, 299, 301, 302
 Aposta, Fernando de 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215
 Arabiotorre, Gregorio 293, 294, 295, 297
 Aragón, Bruno de, 190
 Aragón, Domingo de, 168
 Aragón, José Azlor de, Vizconde de la Zolina, 112, 113
 Araluze, Antonio de 278
 Arambarri, Manuel, 19
 Aramburu Miner, Lino de, 66
 Aramburu, Manuel 307, 308, 309, 310, 311
 Aramburu, Salvador de, 164
 Arana, Conde de 273
 Arana, Enrique de, 2, 4, 5
 Arana, Gregorio de 287, 289, 290, 291, 292
 Arana, Ignacio de 278, 281
 Arana, Luis 294, 297
 Arana, Salustiano María de, 38, 39
 Arancibia, Juan Pantaleón de 178, 178.1, 198, 211, 225, 226, 227, 252, 255
 Aranegui, Sebastián Ricardo 279, 280, 284
 Aranguren y Sobrado, Francisco de, 4, 7, 8
 Aranguren, Eusebio 228, 233, 234, 252, 253, 257, 263
 Aranguren, Luis de 278
 Aranguren, Manuel María de, 57, 66, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 80.1, 81, 82, 83, 83.1
 Aranguren, Sebastián 282
 Aransola, Luis Práxedes de 279, 280
 Aranza, Ignacio, 2
 Arbaiza, Jorge de 263
 Arbide, José María 298, 300, 301
 Arbuló, Aurelio 318
 Ardaiz 311
 Ardanaz, Constantino, m31, m33, m35, m38, m40
 Arechaga Landa, Juan José, m21, m22, m23, m24, m25, m26, m27, m28
 Areitio, Federico 216, 217
 Areitio, José María, 114, m47
 Aresti, Enrique 238, 239, 240, 241
 Areyzaga, Juan Carlos de 217, 218
 Argüelles, Manuel Felix de, 84
 Arguinzoniz, Antonio de, 91, 92, 93, 94,

- 95, 96, 97, 98, 99, 100, m38, m39, m40, m49, m50, m51, m52
- Aristegui 320, 321
- Ariz, Casimiro de, 82, 83, 83.1
- Arizmendi, Saturio de, 148, 149, 150, 190
- Arizpe, Enrique 207, 208, 209, 210
- Armendariz, m8
- Arnedo, Fermín 207, 208, 209, 210, 211
- Arocena, Luis de, 38, 39, 40, 40.1, 41, 48, 52, 81, 93, 94, 99, 100
- Arrarte, Antonio 255
- Arratabe, José María, 103
- Arratibel, Juan 304, 306, 307, 308, 309, 310
- Arrazola, Lorenzo de, 93
- Arregui, Comandante, 187
- Arregui, Jacinto de, 160, 183, 188
- Arrese, Félix 224
- Arrién, Julián de 278, 279, 280
- Arrieta Mascarua, José Miguel de, 101, 132, 133, 134, 135, 136, 146, m35, m38, m39, m40, m41
- Arrieta Mascarua, Lorenzo de, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 182.2, 184, 185, 186
- Arrieta, Laureano, m31
- Arrieta, m34, m38, m45, m52, m53
- Arrillaga, Pedro María 250, 253, 257
- Arriola y Esquibel, Diego Manuel de, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 52, 53, 54, 55, 82, 98
- Arriola, m41, m42, m43, m44, m52, m53
- Arriola, Ramón María, m31, m33, m34
- Arriolabengoa, Angel 320
- Arrizabalaga, Juan Bautista, 42, 43, 44, 45, 46
- Arrizabalaga, Juan Cruz de, 200
- Arrola, Diego de, 97
- Arroyo, Antonio 266; 267
- Artacoiz, Vicente de, 155, 156
- Arteche, José María de 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227
- Arteta, Tomás, m9
- Artiñano, Aristides de, 164
- Arza, Bartolomé de, 122, 123, 137, 138, 139, 140, 141
- Aspiazu, Laureano 291
- Astiria, José Joaquín de 278
- Atauri, Emilio de 266
- Ayala, Cándido Gaitan de, 95, 96, 97
- Ayala, Francisco Juan de, 137, 138, 139, 140, 141, 141.1, 141.2, 142, 143, 144, 146, 148, 149, 154, 176, 181, 181, 182, 186, 187, 192, 198, 198, 199
- Azaola, Víctor de 266, 267, 268, 269
- Azarola 320, 321
- Azcaray, José Cruz de, 151
- Azqueta, Horacio 288, 298
- Aztiria, José Joaquín 271, 298
- Badarán, José María 270
- Bajo 316
- Balbás, Tomás 228, 229, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 247, 248, 250
- Balmaseda, Gerardo César 270, 271, 272, 274, 275, 276, 279, 280, 281, 284, 285, 286, 298
- Balparda, Rafael de 287, 290, 291
- Balzola, Ignacio Sabas de, 118, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 146.1, 148, 149, 150, 161.1
- Balzola, Valeriano 298, 299, 300, 302
- Bañares, Francisco J. 271
- Baraibar, Federico 265, 266
- Barandica, Manuel, 67
- Baraya, Antonio, m51
- Bárbara, Manuel, m33, m34, m38, m40, m41, m43, m44, m52, m53
- Barbarroja, 192.1
- Barcaiztegui, Javier de, 111, 118
- Barcáiztegui, Buenaventura 292, 303, 308, 309, 310, 311
- Barrenechea, Fernando Cayetano, 2
- Barrenechea, Manuel Fernando, 2
- Barroeta Aldamar, Joaquín de, 158, 158, 158, 161, m6, m31, m33, m34, m35, m37, m50
- Barroeta Aldamar, Joaquín Ignacio de, 48

- Barroeta Sarauz y Aldamar, Joaquín María de, 4
- Barroeta, Francisco Román de, 117
- Basabe, Julián de, 168, 169, 170, 182, 163.1, 164.1, 169.1, m50
- Basaguren, Diego Antonio, 38, 39, 40, 40.1
- Basozabal, Carlos de 230, 231, 232
- Basozabal, Juan José de, 142, 143, 144, 145, 146
- Basterra, José Luis de 203, 204, 205
- Basterra, Mario 284
- Batiz, Santiago, 22.1
- Bats, Rafael Bernabé 216, 217, 218
- Bayona, Brigadier, 69.1
- Baztán, Antonio 270, 271
- Belausteguigoitia 320
- Beldarrain, Feliciano 313
- Beltrán, Lucas, 3.1
- Beltrán, Simón 312, 313, 315, 316, 317
- Belza, m17
- Bellido, José Julián 312, 313, 315, 316, 317
- Bengoa Aguilar, José Vicente de, 165
- Bengoa, Nicolás 268, 269
- Berg, Gran Duque de, 22
- Beristain, Nicasio de 230, 231, 232, 236, 237, 249
- Bermyngham, Juaquin, 10, 11
- Berzosa, José María de, 160, 181, 182
- Betteluri, Domingo Gregorio de, 3, 3.1
- Bidazábal, 192.1
- Bienabe, Gerardo 308
- Bigüezal, m8
- Bilbao, Esteban 273, 285, 287, 287.1, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297
- Bilbao, Hilario de 270, 271, 272, 274, 276
- Bilbao, José Ramón de 271
- Bilbao, Juan 287, 290, 291, 292
- Bonaparte, Napoleon, 22
- Bravo Murillo, Juan, 113, m21
- Brunet, Agustín 278, 279, 280, 281, 301
- Burgué, Alejandro de, 53, 54, 55
- Bustamante, Antonio, 168, 169
- Bustamante, Jose Esteban de, 68, 84
- Bustamante, Manuel, 6, 7
- Cabezas, Rafael de, 186
- Cádiz, Duque, m17
- Calbetón, Don Joaquín, 58
- Calbetón, Fermín 223, 273
- Camarero, José 303, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 320, 321
- Camio, Sebastián 236, 237, 238, 239, 240, 241
- Cano, Juan 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227
- Carabias, Manuel 303, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 311
- Careaga, Francisco de, 189.1, 189.2, 189.3, 190, 190.1, 190.2, 191, 192, 192.1, 192.2, 193, 194
- Careaga, Ignacio G. de 299, 301, 302
- Careaga, Juan Antonio 313
- Carlos I, m6
- Carlos III, 188.2
- Carlos IV, 188.2
- Carlos V, 188.2
- Carlos, m8, m10
- Carranza, Fernando de 230, 231, 232, 244, 245, 247, 248, 249, 249.2, 280
- Carrion, 98
- Carrión, Joaquín 241, 244, 246, 247, 248, 250, 251, 253, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265
- Casa Torre, Marqués de 223
- Castañeda, José Joaquín 257, 262, 263, 265
- Castañeda, Juan Concha, m42
- Castañosa 320
- Castresana, José 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 320
- Castro, Luis 303, 305, 307, 308, 309, 311
- Ceballos, Vicente de, 160
- Celaya, Victoriano 281, 285, 286
- Cerain, Joaquín, 2
- Cerrajería, Cesáreo de, 198
- Cesar, Julio, 192.1
- Claesens, José Santiago 6

- Cobreros, Gustavo de 207, 208, 211
 Colmenares, Fernando 202
 Colmenares, José Joaquín, 12, 13, 14,
 15, 16, 17
 Colomera, 5
 Collado, Jose Manuel, 142
 Concha, Manuel de la, Marques del
 Duero, 132
 Corral, Fausto Ignacio del, 12, 13, 14,
 15, 16, 17
 Cortázar, Domingo 316, 317, 318
 Coste y Vildósola, Eduardo de 202
 Cruceño, José 230, 231, 232, 235, 236,
 237, 238, 239, 240
 Chalbaud, Pedro 249, 252, 255
 Chávarri, Benigno 223
 Chávarri, Francisco 315, 318
 Chávarri, José María 273
 Chávarri, Marqués de 273
 Chillida, Emilio 236, 237
 Churruca, Cosme, 192.1, m52
 Churruca, Joaquín 292
 Delormet, Monseñor, 98, 100, 186
 Díaz de Sarralde, José Antonio, 38, 39,
 40, 40.1
 Díaz Mendivil, Anacleto, 87.1
 Díaz 316
 Díaz de Arcaya, Francisco 308, 309,
 310, 311
 Díaz de Arcaya, Marcelino 207, 208,
 209, 210
 Díaz de Junguito, Manuel 312, 318
 Dorao, Luis 300, 308, 310, 311, 318
 Dorronsoro, Inocencio 209, 210
 Dorronsoro, Miguel de, 171, 172, 173,
 174, 175, 176, 177, 178, 179,
 180, 182, 182.2, 192.1
 Duboncet, Alejandro, 22.1
 Ecenarro, Domingo José de, 142, 143,
 146
 Echagüe, m41
 Echanove, Manuel de 278, 279, 280,
 282, 283, 284, 285, 286, 287,
 288, 289, 290, 291, 298, 299,
 300, 301, 302
 Echaverri 320
 Echave-Sustaeta, Antonio de 258, 266,
 269, 270, 271, 272, 274, 276,
 277, 279, 280, 288, 310, 318
 Echegaray, Carmelo de 249, 252, 260,
 262, 263, 271
 Echegoyen, Blas 279
 Echevarria y Arriaga, Luis de, 167
 Echevarria y Fuertes, Genaro de, 124,
 125, 179, 182, m31, m32, m33,
 m34, m36, m39, m40, m44, m52,
 m53
 Echevarria y la Llana, Juan de, 124, 125,
 126, 127, 128, 129, 130, 131
 Echevarria, Federico 273
 Echevarria, Julian Domingo de, 67, 68,
 84, 114
 Echevarria, m38
 Echevarria, Ramón, m31, m32, m35
 Echevarria, Luis de 278
 Echeverría, Eduardo, 157
 Echeverría, Feliciano 236, 237, 238,
 239, 240
 Echeverría, Juan de 207, 208, 209, 210
 Echeverría, Luis de 238, 239, 240
 Echevarría, Pedro 267
 Echeverría, Trifón, 22.1
 Egaña, Antonio María de, 147
 Egaña, Casimiro, 12, 13, 14, 15, 16, 17
 Egaña, Francisco Manuel de, 90
 Egaña, Jaime de 257, 258, 259, 260
 Egaña, José Joaquín de, 162, 237
 Egaña, Pedro de, 68, 69.1, 71, 72, 73,
 74, 75, 76, 101, 109, 110, 113,
 115, 116, 117, 117.1, 121, 161,
 m6, m7, m8, m9, m10, m21,
 m22, m23, m31, m32, m35, m36
 Eguía Labayen, Juan Bautista, 2, 4.1
 Eguía, Francisco de, 52
 Eguía, Manuel Emeterio de, 38, 39, 40,
 40.1
 Eguía, Mariano de, 84
 Eguía, Nicolás Ventura de, 7, 8, 9
 Eguía, Pedro, 69
 Eguileor, Gervasio Ochoa de, 170
 Eguileor, Manuel de 271, 274
 Eguillor, Manuel 293

- Eguizabal, José Eugenio, m41
 Eizaguirre, Alejandro 286, 315
 Eizaguirre, Juan María de, 186
 Elcano, 192.1
 Elguezabal, Cosme de 275
 Elio, Alvaro 218, 228, 228.1, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237
 Elío, Guillermo 279
 Elizalde, Luis 257, 262, 263, 265
 Elorduy, Francisco de 287, 290, 291, 294, 297
 Elorz, Jesús 228, 228.1
 Elorza, Juan José 223, 224
 Elorza, Julián 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 298, 299, 300, 301, 302
 Elósegui, Joaquín 281, 291, 315
 Elósegui, José 223, 247, 248, 250
 Empanan, José Manuel de, 31, 32, 33, 34, 35, 56, 82, 86, 87.1, 88
 Enrique II, 192.1, 193.1
 Enrique IV, 193.1
 Epalza, José Joaquín de 224
 Eraña, Manuel de, 33, 34
 Ercazti, Jose María de, 182
 Ercoreca, Ernesto 282, 284, 313
 Erice 320, 321
 Erquiaga, Eustaquio de 252, 255, 257, 259
 Errea, Ulpiano 235, 241, 242, 243
 Errezabal 270
 Espinola, Carlos, m29
 Estecha, José María 259, 267, 274, 278, 289, 290, 291, 292, 294, 297, 299, 301, 303, 304, 307, 308, 309, 310, 311
 Eulate, Rafael de, 68
 Ezpeleta, Conde de, 192.1
 Patrás, Vicente 271, 272, 274
 Felipe II, m6
 Felipe III, 189.1, 193.1
 Felipe IV, 188.2, 189.1, 192.1
 Felipe V, 3.1, 21.47, 188.2, 189.1, m6, m20
 Fernandez de Navarrete, Eustaquio, m41
 Fernández de Casadevante, José Angel 293, 295
 Fernández de Retana, Paulino 271, 276
 Fernández y Ballesteros, Andrés 212, 213, 214, 215
 Fernández y Dans, Miguel 268, 269, 270, 271, 272, 275, 276
 Fernández, Cayetano 266
 Fernández, Francisco 308, 309, 320, 321
 Fernando VII, 47
 Ferrer, Juan, 52
 Florez Manzano, Pedro, 5
 Foncea, Vicente, 271, 276, 277
 Foronda, Evaristo 251, 254, 258
 Foruria, Francisco, 87.1
 Franco, Aquilino, 249, 249.2, 318
 Freire, Manuel de, 12, 12.3, 13
 Furundarena, José María de, 111
 Gacitua, José María de, 5
 Gadiano, Fausto, m9
 Gaitan de Ayala, Cándido, Conde de Villafranca de Gaitan, 90, 103, 114
 Galarza, Aureliano de, 216, 217, 236, 237
 Gáldiz, Victoriano de, 225, 226, 227
 Galíndez y Pallares, Juan de, 201
 Galíndez, Pablo de, 187
 Gallano, Juan 281, 312, 313
 Gaminde, Benito Felipe de, 33, 34
 Gamiz, Manuel, 10, 11
 Gancedo, Lázaro 308, 310
 Gandarias, Juan Tomás 273
 Garay, José María de 271
 Garay, m3
 Garayalde, Federico 315, 316, 317
 García Goyena, m8
 García Larrache, Rufino 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 311
 Garcia, Pedro Antonio, 52
 García, Adolfo 312, 313
 García, Alfonso 318
 García, Timoteo 303, 304, 305, 308, 309, 310, 311
 Garcis, m6
 Garibay, 192.1

- Garmendia, Manuel, 181, 181
 Garmendia, Miguel de, 87.1, 88, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 148, 149, 150, 153, 154, 156, 159, 160, 164, 168, 171, 173, 175, 177, 179, 184, 189
 Gáscue, Francisco 242, 243, 247, 248, 250, 251, 252, 253
 Gastón, Ricardo 228
 Gaytán de Ayala, Alejandro 287, 289, 290, 291, 292, 297
 Gaytán de Ayala, José Luis 295
 Gil de Alcain, Angel, m50
 Goenechea, José Joaquín de, 132
 Gogeochea, Manuel de, 137, 138, 139, 140, 141, 141.1, 141.2, 142, 143, 144, 145, 146
 Goiburu, Juan 316
 Goicoechea, Ambrosio, 89
 Goicoechea, Lorenzo de 274
 Goiri, José de, 166
 Goitia, Canuto Sevastian de, 10, 11, 11.1
 Goitia, Cecilio 296
 Goitia, Francisco 206
 Goizueta, Máximo 257
 Goizueta, Ramón, 87.1
 Gomendio, Jesús Miguel de 320, 321
 Gómez 320
 Gómez de la Torre, Marcos, 147
 González Aedo, Juan 316, 317, 318
 González Cintora 320, 321
 González de Echávarri, Vicente 218, 250, 251
 González de Suso, Gregorio 271, 274, 281
 González Heredia, José 211, 233, 234
 González, Juan Ramón 287
 Gorosabel, Juan Gualberto, 188
 Gorostidi 316
 Gortazar, Manuel María de, 189.1, 189.2, 190, 190.1, 190.2, 191, 192, 192.1, 192.2, 193, 194
 Goyarrola, Manuel de 228, 228.1, 229, 230, 231, 232, 233, 234
 Goyoaga, Restituto de 207, 208, 212, 213, 214, 215
 Grijalba, Florencio 304, 305, 308, 309, 310, 311
 Guardamino, Rafael, m21, m22, m23, m28, m30
 Guelbenzu, Manuel María 270
 Guereca, Ramón de, 104, 105, 106, 107, 124, 125
 Guerendiaín, Nicolás 228
 Guerra, Jose de, 12, 12.3, 13, 22, 22.1, 25, 26
 Guerrico, Casimiro de, 200, 201
 Guinea, Benito de 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 233, 234, 238, 239, 240, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 268, 269
 Guinea, José Gabriel de 279, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291
 Guisasola, José de, 3.1
 Guridi Zaldúa, Miguel Antonio 6
 Guzmán de Castro 321
 Heriz, Roque de, 158, 159, 160, 161, m38, m39, m40, m41, m42, m43, m44, m45, m46, m47, m48, m49, m50, m51, m52
 Herrán, Adrián de, 144, 153, 160, 169, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201
 Herrán, Gabriel de, 155
 Herrán, Manuel Urioste de la, 58
 Herrero, Primitivo 307, 308, 309, 311
 Hormaeche, Francisco de, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 91, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, m6, m7, m8, m9, m10, m11, m12, m13, m14, m15, m16, m17, m18, m19, m20
 Hormaeche, José Islo de, 119, 120
 Hormaza, Emiliano de la 282
 Hormaza, Serapio de, 53, 54, 55
 Horn, José 313
 Huet, José María, m40, m42, m43, m52
 Hurtado de Corcuera, Emeterio Javier 5



- Hurtado de Mendoza, Esteban, 84
 Hurtado de Saracho, Lorenzo 280, 282
 Hurtado, Luis, 103
 Ibañez de la Rentería, Jose, 7, 8
 Ibargoitia, Juan, m31, m32, m33, m34, m35, m37
 Ibarra y Cortina, José María, 151
 Ibarra, Fernando María de 273
 Ibarra, Juan Bautista de 267
 Ibarra, Vicente de 270, 271, 272, 274, 275, 276
 Ibarzabal, Ignacio de, 157
 Ibarregui, Pablo, m9
 Inciarte, Paulino 244, 245, 247, 248, 250, 253
 Indart, José 246, 247, 248, 249, 249.2, 250, 253
 Infantado, Duque del 273
 Iparraguirre, Venancio 290, 291
 Irabien, José 203, 204, 205
 Iradier, Justino 224, 233
 Irazabal, Juan Agustín, 2
 Irazazábal, Laureano 216, 217, 218
 Irazola, Julián 312, 313
 Irazusta, Juan Antonio 313
 Iriondo, Pedro 315, 316, 317
 Irizar 301
 Irizar, Pedro de, 144, 145, 146, m31, m32, m33, m34
 Irujo, Manuel de 298
 Isabel II, 61, 71, 108, 192.1, m6, m10, m13
 Isabel, 192.1, 193.1, m52
 Isasi Isasmendi, Pascual, m38, m45, m46, m47, m51
 Ispizua, José Manuel de 267
 Itarte, José de 209, 210, 211, 233, 234, 249, 253, 254, 255, 257, 258, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267
 Iturriaga, Agustín de, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 56, 164.1
 Itza, Pedro Martín de, 39
 Izaguirre, Matías de, 84, 85
 Jado, José, 87.1
 Jaime, David 304, 308, 309
 Jamar, Joaquín 212, 213, 214, 215
 Jane, Manuel de, 92
 Jauregui; Juan José de, 152, 154.1, 190.2
 Jauregui, Martín León de, 52
 Jaúregui, Fernando de 278, 279, 280, 281
 Jáuregui, Pedro de 266
 Jerica, Carlos de, 33, 34
 Juan I, 193.1
 Juana, 188.2
 Juanmartiñena, Juan José 270
 Juaristi, Jose María de 268, 269
 Jusue, José María de, 57, 111, 112, 113, 117
 Labaca, José Miguel, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181
 Labayen, Luis, 22.1
 Laffitte, Vicente 257, 262, 263, 264, 268, 269, 271, 275, 279, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 287.1, 301, 302
 Lafuente, Eduardo 320, 321
 Lafuente, Juan Bautista de, 84
 Laiseca, Rufino 303, 304, 305, 307, 308, 309, 311, 320, 321
 Laita, Mariano 302, 304
 Lalanne, Saturnino 257
 Lambarri, José María de, 88, 101, 106, 107, 112, 113, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 146.1, 148, 149, 150, 158, 159, 160, 161
 Land., Juan Antonio, 12.3
 Landaburu, Francisco Javier 313
 Landáburu, Félix de 270, 271, 274
 Landecho, Fernando de 212, 213, 214, 215
 Landecho, Luis de 207, 208
 Landecho, Romualdo de, 52
 Landero, 178.1
 Langa, Carlos 298, 299
 Laorden, Moisés 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311
 Lapeira, Nicolás, 188
 Lardizabal y Frias, José María de, 7, 8, 9
 Lardizábal y Amezqueta, Juan Antonio de, 49, 50, 51

- Lardizabal, Juan Antonio de, 12, 13, 14, 15, 16, 17
 Lardizabal, Ramón de, 84, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 119, 120, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
 Lardizábal, Ignacio 212, 213, 214, 215
 Larrañaga, Pedro de, 164
 Larrañaga, Pedro Francisco, 187
 Larrauri, Alipio de 259
 Larrazábal, Pascual de 212, 213, 214, 215
 Larrea, Alejandro 302
 Larrea, Luis María de 282, 284
 Larreta Acelain, Buenaventura de, 121, 286
 Larrínaga, Bernabé de 203, 204, 205
 Larrondobuno, Manuel Bernardo de, 49, 50, 51
 Las Heras, Casimiro 313
 Lasa, Juan Francisco de, 42, 43, 44, 45, 46
 Lasala, Fermín de, 148, 149, 152, 153, 154, 154.1, m31, m32, m36
 Lasquibar, Luis, 241
 Lasquibar, Pedro 271, 272, 274, 276
 Lasquibar, Silvestre 223
 Lastagaray, Mateo 224
 Latorre, Duque, 182.1
 Lausagarreta, Asencio de, 42, 46
 Lecanda, Manuel de, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201
 Lecumberri, 80.1
 Legarza, Pedro Antonio de, 81
 Legazpi, 178.1
 Leguina, 80.1, 83.1
 Leizaola, Jesús María de 313, 315, 316, 317, 320, 321
 Lemonauria, Pedro de, 87, 87.1
 León, Isidoro 233, 234, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 282, 283
 Lerchundi, José Joaquín, m36
 Lersundi, Francisco de, 159, 160, 166, 167, m31, m32, m35
 Lersundi, m38, m40, m41, m42, m43, m45
 Letona y Ugarte, Juan Antonio de, 2, 4, 4.1
 Lezama Leguizamón, Manuel de 259
 Lezameta, José María de 255, 259, 267
 Liceaga, Miguel 320, 321
 Lili, Ramón María de 203, 204, 205, 206, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 251, 252, 253, 254, 255
 Lizariturry, Manuel 228, 228.1, 229, 230, 231, 232
 Lizarraga, Fernando de, 186
 Lizarزابuru, Ramón de, 87, 87.1, 155, 155.1, 156
 Lizasoain, José Angel 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297
 Lizaur, Damián 288, 289, 292
 Lizaur, Joaquín de, 159, 160, 161
 Lobera, Vicente 312, 313, 318
 Loidi, Vicente 241, 244, 247, 248, 249, 249.2
 Loizaga, Casimiro de, 38, 39, 40, 40.1, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65.1, 71, 72, 73, 74, 75, 76
 Loizaga, José Joaquín de, 4, 7, 8
 Loizaga, Timoteo de, 115, 116, 117, 148, 149
 Lopez Armentia, Melchor, 170
 Lopez de Bustamante, Jose, 64, 100
 Lopez de Calle, Antonio, 126, 127, 128, 129, 154, 154.1, 155, 155.1, 156
 Lopez de Chinchilla, Garcí, 77, 146.1
 Lopez de Mazarredo, Mariano, 68
 López Cano, Vicente, 168
 López de Calle, Bruno, 160, 182.2, 195, 196, 197, 198, 198, 199, 200
 López de Haro, Diego, 178.1, 193.1
 López de Heredia, Emilio 313
 López de Heredia, Julián 303, 304, 305, 308, 309, 310
 López Fortún (Jaun Zuria), 178.1, 193.1
 López Frances, Ismael 320

- López Torre, Blas, 18, 19, 20, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65.1, 66, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, m8, m9, m10, m11, m23
- López Torre, Pablo, m50
- Loredo, Miguel, m42
- Loyola, San Ignacio, m45
- Luna, Julián, 87.1
- Luyando, José de, 89
- Luzárraga, Ricardo 303
- Luzunariz, Modesto 288, 290, 291
- Luzuriaga, Juan Maria, 19, 20
- Llano, Felipe 252, 258
- Llano, Manuel, 6, 7
- Llona, José Domingo de 278
- Llona, Juan José de, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
- Machimbarrena, Fermín 202
- Machimbarrena, José 203, 204, 205, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 231, 232, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 249.2, 250
- Madariaga, Ramón de 266, 267, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 313
- Madinabeitia, Pedro 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249
- Maestro, Jose Maria, 10, 11
- Malpica, Marqués de, 1
- Manero, Víctor 224
- Manrique, m41, m42
- Manuel, Juana (reina de Castilla), 178.1, 193.1
- Marañón y Abarrategui, Juan José Aniz de, 4, 4.1
- Marco Gardoqui 283
- Marco Gardoqui, Julián Benito 282, 284, 298, 299, 301, 302
- Maria Luisa, Infanta, 71
- Mariana, 178.1
- Mariategui, m30
- Marigorta, Manuel, 224
- Mariño, Juan, 5
- Marqueze, José 247, 248, 250
- Martín Carramolino, Juan, 178.1
- Martinez de Aragon, Bruno, 174
- Martinez de Aragón, Domingo, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
- Martínez de Aragón, Gabriel 273
- Martínez de las Rivas, José María 223
- Martínez de Ozagra, Demetrio 242, 243
- Martínez Inchausti, Enrique 287, 289, 290, 291, 297
- Martínez Rodas, Francisco 223
- Martínez, Antonio 235
- Martínez, Francisco 257, 270, 271
- Mata, Perfecto de la 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234
- Mata, Serafín 235
- Mazarredo, Rafael 207, 208
- Mendía, José Ramón de, 68, 77, 78, 79
- Mendieta y Zabalburu, Francisco María de, 154
- Mendieta, Florencio de, 97
- Mendieta, Francisco María de, 159, 160, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 181, 181, 182, 182, 182.1, 182.2, 184, 184, 185, 186, 187
- Mendieta, Pedro Victoriano de, 40, 40.1
- Mendinueta y Muzquiz, Miguel de 5
- Mendivil, m52
- Mendizabal, Joaquín de, 87.1, 132
- Mendizabal, Miguel 257
- Mendoza, Esteban Hurtado de, 154
- Meñaca, Luis de 252, 255, 259
- Meque, Vicente 244, 250, 253
- Merodio, Felipe 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311
- Michilena, Joaquín de, 10, 11, 52
- Migueloa, Justino 244, 245, 246, 247, 248, 258, 266, 279

- Mikeletorena, 52
 Miner, Lino María de, 124, 125
 Minondo, Justino 223
 Mintegiuga, Florencio 207, 208
 Miraflores, Marqués, m23
 Moco-roa, Miguel 223, 225, 226, 227
 Mon, Alejandro, 113, m12, m15, m16, m17, m19
 Monreal, José María, m6
 Montefuerte, Conde, m23, m31, m32, m38, m39, m40, m45, m47, m48, m49, m50, m52
 Montehermoso, Marqués de, 6, 8
 Montejo, Braulio 252, 253, 254, 258, 266
 Monterrón, Conde de, 16, 17, 57, m39, m40
 Montoya, Guillermo 292
 Monzón 320, 321
 Monzón, Carmelo 306
 Monzón, Telesforo, 137, 138, 139, 140, 141, 141.1, 141.2, 142, 143, m30, 313
 Moraza, Mateo Benigno de, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 164, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 184, 186, 187, 189, 190, 199, m39, m41, m49, m50
 Moreaga de Icaza, Vizconde de 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 297
 Moya, Ramón María de, 4, 6, 7, 8
 Moyúa, Leonardo 224
 Mudela, Marqués, m45
 Mugartegui, Diego, m12, m13, m14
 Mugartegui, Federico, 189.3
 Mugartegui, Pedro Valentín de, 3, 3.1
 Munguia, Machín de, 178.1
 Munilla, Benito 308, 309
 Munive, José María de, Conde de Peñaflo-rida, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65.1
 Muñoz, Rafael 282, 287, 290, 291, 292
 Murga, José María de, 187, 188.2, 267
 Murga, Manuel María de, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65.1, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 80.1, 81, 84
 Murgoitio, Antonio de, 101
 Murua y Eulate, Martín Joseph de, 3, 3.1
 Murua, Antonio María de 250, 257, 259, m48
 Murua, José María de, Conde del Valle, 121, m23, m24, m25, m26, m27, m28
 Murua, m49
 Murua, Marqués, m41, m42, m44, m51, m52
 Muzquiz, Miguel de, 3, 3.1
 Nárdiz, Alvaro de 268
 Narvaez, Ramon Maria de, 109
 Navarrete, Eustaquio 293
 Nestares, Telesforo, 89
 Necedal, m36, m50
 Novia Salcedo, Pedro, 41, 49, 50, 51, 90, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 116, m2, m4, m5, m15, m16, m17, m18, m19, m20, m31
 O. Donojú, Juan, 13
 Oar Artea, José Manuel, 87.1
 Ochoa 316
 Olaeta, Mariano Joaquin de, 31, 32, 33, 34, 35, 32.1
 Olagüibel, Nicolás, 155.1
 Olano, José de, 192, 193, 201
 Olano, José María de, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, m30
 Olano, Valentín de, 68, 69, 69.1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 91, 117, 117.1, m7, m8, m9, m10
 Olarte, Teodoro 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 320, 321
 Olascoaga, Fernando 221, 222, 223, 224
 Olascoaga, José Antonio de, 152, 153, 153, 169
 Olascoaga, José Manuel, 160, 186
 Olascoaga, Miguel de 318
 Olavarrieta, Máximo Benigno de 244,

- 245, 252, 255, 257, 258, 259,
262, 265, 266, 267
- Olazabal, Francisco de, 12, 13, 14, 15,
16, 17
- Olazabal, Francisco José de, 99, 100
- Olazabal, Juan José de 257, 262, 263,
264, 265, 279
- Olazabal, m38, m39, m44, m45, m46,
m47
- Olazabal, Ramón de 257
- Olea, Ignacio, m31
- Olóriz, Juan de la Cruz 281, 288, 292,
297, 298, 299, 300, 311, 315
- Olózaga, Salustiano, 178.1
- Orbe, Gabino de 282, 284, 287
- Orbea, Wenceslao 238, 239, 240, 244,
245, 246, 266, 267, 273
- Orbegozo, Enrique de 289, 297, 298,
299, 300, 301, 302, 306, 307, 310
- Orbegozo, Gabriel, 33, 34, 68, 67, 84
- Ordoñez de Barraicua Cuadra, Francisco
Paula (marqués de Villarías), 38,
39, 40, 40.1
- Ordoñez de Barraicua, Luis , Marqués
de Villarias, 101, 106, 107, 108,
109, 110
- Oria 306
- Orive, Floro 312, 313, 315, 316, 317,
318
- Ormaegui, Juan Antonio de, 12, 13, 14,
15, 16, 17
- Ornilla, Enrique 283, 284, 285, 286,
287, 290, 291, 292, 299, 302
- Oroz, Lorenzo 235
- Oroz, Luis 308, 309, 316
- Ortes de Velasco, Ifigo, 57, 68, 69, 70,
71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79,
80, 80.1, 81, 82, 83, 83.1, 84, 85,
108, 117, 117.1
- Ortes de Velasco, Ramón , 190, 191,
192, 193, 195, 189.1, 189.2,
189.3, 192.1
- Ortiz de Anda, Ciriaco 300
- Ortiz de Zárate y Martínez de Galarreta,
Ramón, 155, 156,
- Ortiz de Zárate, Clemente, 87.1, 89
- Ortiz de Zárate, m38, m39, m40, m41,
m42, m43, m50, m51, m52, m53
- Ortiz de Zárate, Pedro 197, 200, 201,
203, 204, 205
- Ortiz de Zárate, Ramón, 148, 149, 152,
153, 155.1, 158, 161, 164, 166,
167, 169, 170, 171, 172, 173,
174, 175, 176, 177, 182, 184,
190.1, 233, 234, m31, m32, m33,
m34, m36
- Ortiz, Pedro 268, 269, 292, 293, 294,
295, 297
- Orueta, José de 268, 269, 270, 271, 272,
274, 275, 276, 277, 282, 283, 284
- Otaduy, Heliodoro de 287, 289, 290,
291, 294
- Otalora, Bernabé de, 84
- Otazu, Fausto de, 41, 42, 43, 44, 45, 46,
47, 66, 68, 69, 69.1, 70, 82, 97,
98, 144, 145, 146, 148, 149, 152,
153, 154, m8, m9, m10
- Oxangoiti, Joaquín de 219, 220
- Ozaeta Berroeta, Manuel de, 86, 87, 88,
89
- Ozamiz Jausolo, Martín Antonio, m7,
m8, m9, m10
- Pagola, Ramón 306, 307, 318
- Paguaga, Antonio 279, 285, 298, 300, 301
- Palacio, Cosme 219, 220, 221, 222, 223,
224
- Palacios, Francisco de, 69, 70, 82, 83,
83.1, 84, 85, 92, 99, 100, 101,
102, 115, 116, 117, 117.1, 119,
120, 133, 134, 135, 136, m23
- Parra, m36
- Pavía, Joaquín 228, 229, 230, 231, 232,
235, 236, 237, 238, 239, 240,
241, 242, 243, 244, 245, 247,
248, 249
- Payueta y Martínez, Vicente, 159, 160,
161, 161.1, 164, 166
- Pedro I, 188.2
- Perea, Obdulio de, 163
- Perez de Castro, Evaristo, 98
- Pérez Arregui, Ignacio 271, 272, 276,
279, 281, 283, 284, 285, 286

- Pértica, Félix 267
 Picavea, Rafael 313
 Pidal, m13, m15, m17
 Piérola, Javier F. 308, 309
 Piñera, Manuel María de, 112, 113
 Piquero Arquelles, Gregorio, 68
 Pisón, Alejandro 271, 274
 Placer, José 320, 321
 Pobes, José María 293, 297
 Portica, Serapio de 206
 Pradera, 301
 Pradera, Víctor 242, 243, 244, 245, 247, 248
 Prieto Tuero, Indalecio 267
 Puig Samper, Francisco, 68
 Quadra Salcedo, Andrés de la, 146.1
 Quesada, Genaro de, 190
 Quintana, Joaquín de la, 189, m50
 Quiroga, Julián 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215
 Ramery, Melitón, 121
 Ramírez Olano, Eliodoro 211, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 233, 234, 238, 239, 240, 246, 247, 248, 249, 251, 254, 258
 Rengifo, Bernardo 273
 Rentero y Vila, m45
 Retuerto, Marcos Joaquín de, 47
 Reyes Católicos, 12.3, 188.2, 193.1
 Rezola, Aniceto 285, 286
 Rezola, Manuel 282
 Rezola, Ricardo 271, 275, 281
 Ribaherrera, Manuel de, 31, 32, 32.1, 33, 34, 35
 Ribas, m42
 Rivacoba, Juan José 224
 Rived, m8
 Rivero, Antonio de 207, 208
 Rivero, Felipe, 68, 70
 Rocaverde, Marqués de, 144, 145, 187, 191, 192, 193, 194
 Rodríguez Villachica, Jesús 278
 Rodríguez, Lino 216, 217
 Romero, Anacleto 203, 204, 205, 216, 217, 236, 237, 241
 Rotaèche, José Ramón de, 56
 Rotaèche, Pablo de, 164
 Rotaèche, Ramón María de 271, 274
 Rubi, Marqués, 5
 Ruiz Azua, Juan, 170
 Ruiz Carrillo, Ventura 218
 Ruiz de Arcaute, Dionisio, 151
 Ruiz de Arcaute, Miguel 244, 245, 246, 247, 248, 250, 252
 Ruiz de Azúa, Juan Cruz 308, 309, 310
 Ruiz de Eguilaz, Marceliano 300
 Ruiz de Zárate, Iñigo 258
 Sabio 320, 321
 Sacro Romano Imperio, Conde del 265
 Sado, José María de, 87
 Sáenz de San Pedro, Andrés 242, 243, 249, 249.2, 251, 254
 Sáenz de Santa María, Isidoro 251, 254, 257, 258, 261, 262, 263
 Sagarminaga, Fidel, 195, 196, 197, 198, 199, 200
 Sagredo, Pedro N. 212, 216, 217, 218
 Sainz Aguirre, Luis 318
 Salazar y Castro, 192.1
 Salazar, Angel Beltrán de 274, 276
 Salazar, Benigno de, 201, 203, 204, 205, 206
 Salazar, Francisco Antonio de, 3, 3.1
 Salazar, José Joaquín de, 56
 Salazar, Luis de 250, 251, 252, 256, 257, 259, 260, 262, 263, 264, 265
 Salazar, Tomás 206, 216, 217, 218, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240
 Salinas, Constantino 305, 308, 309, 311
 Salinas, Pedro 307, 308, 309, 310, 311
 Salis, Luis 313
 Samaniego, León, 58, 82, 83, 83.1
 Samaniego, Víctor 223
 San Martín, José María 246
 San Pelayo, Ramón 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 249.2, 252, 255, 257, 259, 263, 264, 267
 Sanchez Ocaña, m17
 Sandobal, Marcos de, 10, 11
 Sangrador, Alejandro 206, 211

- Santa Ana de Izaguirre, Conde de, m7, m9, m10, m11
- Santa Cruz, Marqués, m23, m28, m31, m35, m45, m47, m49
- Santa María, Isidoro J. de 224, 234, 249
- Santillán, Ramón, m8, m20
- Santo Domingo de Ibarra, Vizconde de, 166, 168, 195, 197, 198, 199, 200
- Santo Domingo, Juan 236, 237, 238, 239, 240, 241
- Santos de Orue, Juan, 132, 133, 134, 135, 136
- Santos, Cruz de los 312, 313, 315, 316, 317, 318
- Santos, Emilio 271
- Sanz, Javier 270, 271
- Sarachu, Pantaleón de, 160, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 184
- Saralegui, Ricardo 242, 243, 246, 247, 248, 249, 249.2, 251, 252, 255
- Sarralde, Francisco Sergio de, 165
- Sarralde, Jose de, 98
- Sarralde, Juan Antonio, 5
- Sasiain, Fernando 313
- Sasiain, José 308
- Satrústegui, Jorge 271
- Scipión, m6
- Segura, Eladio de 253, 257
- Segura, Ubaldo 279, 281, 285
- Seguro, José 316
- Seguro, José Nicolás de, 4, 6, 7, 8, 9
- Senante, Manuel 273
- Silva Sanchez, Emilio, 164, m36
- Sodupe, Federico 224, 225, 226, 227
- Sola, José de, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 47
- Soloeta Balzola, Lorenzo, 52, 56
- Sopranis, José María de 271
- Sorarrain, Genaro de, 146
- Sorel, Vitor, 52
- Soriano, Lino 303, 304
- Soroa y Soroa, José María de, 38, 39, 40, 40.1, 41, 42, 43, 44, 45, 46
- Sota, Ramón de la 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278
- Souza Ladrón de Guevara, Leandro de, 189
- Suárez Deveaux 320
- Surrá y Rull, Pedro, 82, 83
- Tapia, Víctor 285, 286, 288, 290, 291
- Tellechea, Casildo 312, 315, 316, 317
- Tellechea, Teresa de, 46
- Tellitu y Antuñano, Juan de, 122, 123, 128, 129, 130, 131
- Thouvenot, 10, 11, 22.1
- Toledo, Andrés de, 3
- Tollara, Juan Nicolás de, 164, 164, 174, 175, 181., 182, 185
- Tomás Balbás 235
- Torre, Cástor 303, 304, 307, 309, 311
- Torre, Domingo Eulogio de la, 31, 32, 32.1, 33, 34, 35, 68, 82, 83, 83.1, 84, 85, 88
- Torre, Mariano de la 274
- Tourman, Gumersindo 224
- Tourman, Pedro 265
- Toyos, Juan de los 304, 305, 308, 310, 320, 321
- Trecu, José 241, 244, 245, 247, 248, 304, 305, 308, 309, 310
- Udaeta, Antolín, m30
- Ugalde, Venancio de 250, 253, 257, 263, 264
- Ugarte Idigoras, Joaquín María de, 33, 34
- Ugarte y Larrazabal, Antonio de, 52
- Ugarte, Pedro Antonio, 2
- Ugarte, Santiago de 242, 243, 252
- Uhagon, Guillermo de, 10, 11, 36, 37
- Unceta y Murua, José María de 206, 209, 210, 212, 213, 214, 215
- Unceta, Juan José de, 106, 107
- Unceta, m40, m44, m45, m47, m48, m49, m51
- Unceta, Manuel de, 163, 171
- Unceta, Santiago de, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 47
- Unda, Bernardo de 224, 233, 234, 239, 240, 244, 246
- Unda, José María 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277

- Unzueta, Francisco 304, 308, 309, 310
 Unzueta, José María 211
 Uranga, Leandro 236, 237
 Urbieta, Juan, 178.1
 Urbieta, Primitivo 316, 317
 Urbina, Joaquín 234
 Urdangarin, Sinforiano de, 99, 100, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 152, 155, 158, 160, 161, 166, 167, 169, 170, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 178.1, 182, 187
 Urgoiti, Ricardo 271
 Uría, Angel de 212, 213, 214, 215, 216, 217
 Uría, Ignacio 305, 308, 309, 311
 Uría, Juan 303
 Uría, Marcos de 207, 208
 Uribarren, J.J, 100
 Uríen, Ceferino 279, 280, 281, 282, 283, 284, 299, 300, 301
 Urizar, Agapito de 207, 208, 212, 213, 214, 215
 Urizar, Francisco de 255, 257, 258, 259
 Urizar, Ildelfonso de 206
 Urizar, José de 267
 Urquijo de Irabien, Francisco, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 122, 123, 128, 129, 131, 132, 142, 143, 182, 186, m29
 Urquijo Irabien, m52, m53
 Urquijo, Adolfo Gabriel de 250, 251, 252, 253, 254, 255
 Urquijo, Estanislao de, 175
 Urquijo, m44, m52
 Urquijo, Marques de, 188.2, 189, 190, 191, 194
 Urquizu, Fausto de, 157, 162, 183, 184, 185
 Urquizu, José Niceto de, 148, 149, 158, 160, 161, 167, m35
 Urraburu, José Luis de 206
 Urrecha, Alejandro de, 163.1, 164, 169.1
 Urrechu, Ramon Maria de, 68
 Urreiztieta, Joaquín de 209, 210, 216, 217, 221, 222, 223
 Urrengoechea, Luis de 271, 272, 276
 Urreta, Miguel 271
 Urrutia y Arratia, José de, 86, 87, 87.1, 89
 Urrutia y Beltrán, Manuel de, 159, 164, 182, m35
 Urrutia, Luis de 271, 274
 Urrutia, Ricardo de 282, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 292, 297, 302
 Usabiaga, Ramón 209, 210, 211, 216, 217
 Usechi, Francisco 270
 Ussia, Marcos 218
 Ustara, Alfredo de 259
 Valdespina, Marqués de 266, 267, 271, 275, 276, 279, 281
 Valencia, Duque de, 169, m48, m49
 Valmediano Rentero, Marqués, m41
 Valle, Conde del, 13, 14, 15, 16
 Vallgornera, Marqués, 178.1
 Varona y Salazar, Pedro de, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141
 Varona, Pedro, 88
 Vea Murguía, Antonio de, 65.1, 68, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 86, 87, 87.1, 88
 Vea Murguía, Pedro de, 4, 4.1
 Velasco de Sagredo, Pedro 213, 214, 215
 Velasco y López Cano, Eduardo de 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264
 Velasco, Ladislao de, 147, 190, 191, 193, 194, 196
 Velasco, Nicasio, 12, 13, 14, 15, 16, 17
 Ventades, Juan Antonio de 5
 Ventades, Pedro Antonio de, 40, 40.1, 56
 Verastegui, Manuel, 163
 Verastegui, Prudencio María de, 3, 3.1, 5, 6
 Verastegui, Valentín de, 38, 39, 40, 40.1, 41, 47, 48, 156, 158, 160, m2, m4, m5

- Victoria de Lecea, Eduardo, 187, 188.2, 189
- Victoria de Lecea, Federico, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65.1, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 80.1, 81, 154, 155, 156, 158, m7, m30
- Victoria, Duque de la, m29
- Vicuña, Ramón de 207, 208, 212, 213, 214, 215
- Vilallonga, Gabriel 219, 220.
- Vildosola, José Antonio de, 106, 107
- Viluma, Marqués, 178.1
- Villabaso, José Luis de 206, 207, 208, 209, 210
- Villafranca de Gaitan, Conde de, 271, m2, m4, m31, m33, m34, m35, m38, m39, m40, m41, m42, m43, m44, m45, m47, m48, m49, m50, m51, m52, m53
- Villafranca del Castillo, Marqués de 282, 298, 299, 300, 301, 302
- Villafranca, Conde de, 7, 279
- Villafuerte, Conde de, 12, 13, 14, 15, 16, 17
- Villar, Pedro María, 87.1
- Vivanco, Benito María de, 90, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 117.1, 118, 119, 120, 121, 145, 146, 178, 186, 189, 202
- Vivanco, Gaspar de, 8
- Vizarro, Jose de, 22
- Yandiola, Juan Jose Maria de, 18, 19, 20, 21, 22, 22.1, 23, 24, 25, 26
- Yera, Benito 268
- Zabala, m7, 301
- Zabala y Salazar, Ignacio de, 55
- Zabala, Antonio Maria de, 68
- Zabala, Federico de 278
- Zabala, General, m29
- Zabala, Ignacio de, 57
- Zabala, José María de, 12, 13, 14, 15, 16, 17
- Zabalburu, José de, 159, 159, 161, 161.1
- Zabalburu, Juan Francisco de, 27, 28, 29, 30
- Zabalburu, Mariano, m31, m32, m33, m34, m35
- Zala, Fulgencio 284, 288, 306
- Zamácola, Simón Bernardo de, 4, 4.1, 5
- Zarandona, Lorenzo 270, 271, 276, 277
- Zárate, Teodoro González 313
- Zatarain y Belandia, Miguel Domingo 6
- Zavala y Salazar, Ramón 209, 210
- Zavala, Francisco 161.1, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264
- Zavala, José María de 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215
- Zavala, Ladislao de, 91, 93, 94, 117, 126, 127, 133, 134, 135, 136, 152, 153, 117.1, 270, 271, 272, 273, 274, 277
- Zavala, Martín de 207, 208
- Zavala, Pedro Andrés de, 49, 50, 51
- Zavala, Ramón de, 99, 100
- ZavalaAnchietta, Tadeo 209, 210
- Zeverio, Francisco 247, 248, 249, 250
- Zuazo Aresti, Tomás, 1
- Zubeldia, Francisco de, 186
- Zubeldia, Ramón de 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 253, 257, 262, 263, 265, 271, 273, 281, 285, 295, 296, 298, 301
- Zubia, Braulio de, 89
- Zubia, Ramón Sandalio de, 21, 22, 22.1, 30, 31, 32, 32.1, 33, 34, 35
- Zubiaga, José de, 161
- Zubicaray, Fernando de 271
- Zubiría, Conde de 273
- Zubiría, Rafael María de 282, 302
- Zufía, Agustín 318
- Zufía, Pedro 288
- Zulaica, Vicente 271
- Zulueta, José Cruz 251
- Zulueta, Julian de, 187
- Zumalacárregui, Tomás 287; 289, 290, 291, 297
- Zumárraga, Luis de 266, 268, 269, 276, 277

INDICE TOPONÍMICO

- Abando, 82
 Africa, 146.1, 161.1, 178.1, m42, m45, m49
 Alemania, m50
 Alicante, m20
 Altube, 32.1
 América, 1, 2, 3.1, 4, 4.1, 10, 48, 49, 51, 55, 57, 3.1, 178.1, m3, m52
 Amurrio, 187, 218, 223, 255
 Andalucía, 8
 Añana, 186, m3
 Aragón, 6, 8, 27, 47, 178.1, m3, m6
 Aramoyana, 114, 158, 285
 Aranda de Duero, 193.1
 Aranjuez, 77
 Arlaban, 21
 Arratia, m10
 Arriaga, 32.1, 178.1, 193.1
 Asparrena, 6
 Astola, m10
 Asturias, 40.1, 271, 315, m17
 Ataun, 21, m3
 Azpeitia, 66, 82, 182, 303, 305, m8
 Baleares, Islas, 161.1, m6
 Balmaseda, 3.1, 21, 73, 74, 80, 80.1, 82, 83.1
 Barcelona, 90, 95, 97, 98, 160, 178, 219, 265, 281, 287, 294, 300.1, 313.1, m20
 Bayamo, 176
 Bayona, 22, 49, 55, 57, 98, 164, m3
 Beasain, 199
 Berastegui, m42
 Bernedo, 21
 Bilbao, 3, 3.1, 4, 4.1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.1, 20, 21, 22.1, 27, 31, 32, 32.1, 33, 34, 35, 38, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 65.1, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 81, 82, 83, 87, 87.1, 88, 89, 90, 92, 97, 101, 102, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 122, 123, 128, 131, 132, 142, 146, 146.1, 154, 154.1, 155.1, 156, 158, 161.1, 163.1, 164.1, 169.1, 171, 176, 181, 182.1, 182.2, 186, 187, 188.1, 188.2, 189.1, 189.2, 189.3, 190.1, 190.2, 191, 192.1, 192.2, 198, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 230, 231, 232, 235, 240, 249, 249.2, 251, 252, 253, 255, 258, 259, 259.1, 260, 261.1, 262, 268, 274, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 285.1, 287, 287.1, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 297, 298, 303, 304, 305, 307, 308, 310, 311, 313, 313.1, 315, 317, 319, 320, 321, m3, m8, m10, m12, m13, m15, m16, m17, m19, m20, m29, m31, m35, m36, m47, m50, m51
 Brasil, 4, 4.1, 4.2, 21
 Briñas, 21
 Briviesca, 77
 Buenos Aires, m3
 Burdeos, 49, 55, 57, m3
 Burgos, 21, 34, 70, 77, 87.1, 106, 149, 158, 178.1, 193.1, 257, m3, m40
 Cadiz, 2, 3.1, 4, 4.1, 6, 12, 12.3, 13, 164
 Calahorra, 107, 120, 153, 178.1
 Campazar, 158
 Canarias, 87.1
 Cantabria, 3, 12, 12.1, 18, 21, 26, 32, 33, 49, 51, 55, 57, 128, 178.1, m3, m31
 Carranza, 80.1, m9
 Cartagena de Indias, 178.1
 Castilla, 3.1, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 18, 20, 21, 27, 31, 40.1, 47, 52, 66, 101, 117.1, 121, 132, 133, 134, 138, 144, 145, 154.1, 159, 169.1, 171, 178.1, 188.1, 189.1, 189.2, 189.3, 190.2, 193.1, 252, m1, m2, m3, m6, m20
 Castro Urdiales, 21, 49
 Cataluña, 42, 82, 83.1, 160, 178.1, 235, 254, 270, 271, 277, 277.1, 287, 305, 310, 313, 315, m6
 Cenicero, 21

- Cestona, 79
 Córdoba, m20
 Coruña, 161.1, 164, m20
 Cuba, 160, 167, 176, 177, 178, 179, 184, 185, 187
 Chile, m36
 Deba, 20, 27, m7
 Durango, 2, 3.1, 4, 32.1, 223, 252, 305
 Elgoibar, 252, m42
 Elorrio, 9, 18, 19, 21, 68, 252, 305
 Encartaciones, 3.1, 4
 España, 67, 103, 146.1, 160, 164.1, 169.1, 189.2, 176.1, 178.1, 193.1, 213, 220, 236, 238, 241, 242, 247, 249.1, 250, 252, 253, 255, 256, 258, 259, 260, 262, 268, 269, 270, 271, 273, 276.1, 282, 285, 285.1, 287, 300.1, 302, 303, 304, 307, 311.1, 313.1, 315, 316, 317, 320, m1, m6, m50
 Estados Unidos, 117.1
 Europa, 80.1, 117.1, 155.1, m6
 Extremadura, m6
 Filipinas, 4
 Francia, 3.1, 6, 8, 19, 21, 30, 32.1, 40.1, 47, 49, 51, 52, 53, 56, 58, 64, 80, 80.1, 82, 94, 98, 100, 101, 117.1, 146, 178.1, 300, m3, m17, m50
 Fuenterrabia, 77, 189
 Galicia, 40.1
 Gibraltar, 18, 21
 Gijón, 154
 Gomilaz, 32.1
 Granada, m20
 Groenlandia, 178.1
 Guecho, 303, 305, 317
 Guernica, 52, 81, 117, 117.1, 118, 121, 164, 178.1, 191, 240, 249, 254, 259, 260, 317, m7, m10, m31, m35, m53
 Guetaria, 38, 39, 178.1, m49
 Haro, 21
 Hernani, 178.1, m6
 Hirero, 21
 Inglaterra, 40.1, 252, 300.1m50
 Irun, 164, 178.1, m3, m36
 Labastida, 21
 Laguardia, 21
 La Mancha, m6
 Laredo, 38, 39
 Legazpia, 182
 La Rioja, 175, m3
 Lequeitio, 38, 39, 171, 253, 315
 Logroño, 21, 56, 70, 307, m3
 Londres, 18, 21, 300.1
 Loyola, 142
 Luco, 32.1
 Lugo, m17, m20
 Llodio, 175, 176, 303, 305
 Madrid, 1, 18, 31, 32, 32.1, 77, 78, 83, 90, 95, 96, 101, 109, 117.1, 121, 124, 131, 141.1, 141.2, 144, 161, 164, 168, 177, 181, 182.1, 186, 189, 190, 197, 209, 211, 213, 215, 216, 218, 221, 222, 223, 224, 228, 228.1, 229, 242, 244, 246, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 261.1, 262, 268, 268.1, 269, 274, 275, 277, 277.1, 278, 281, 282, 284, 285, 287, 287.1, 289, 290, 291, 292, 294, 299, 300, 300.1, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 313.1, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 314m1, m2, m4, m5, m6, m7, m8, m9, m10, m11, m12, m13, m14, m15, m16, m17, m18, m19, m20, m21, m22, m23, m24, m25, m26, m27, m28, m29, m30, m31, m32, m33, m34, m35, m36, m37, m38, m39, m40, m41, m43, m44, m45, m46, m47, m48, m49, m50, m51, m52, m53, m54
 Maestrazgo, 178.1
 Malaga, 164, 161.1, m20
 Mallorca, 87.1
 Marruecos, 144, 145, 146.1
 Medina del Campo, 77
 Mendivil, 32.1
 Miranda de Ebro, 190
 Miranda, 21, 171
 Mondragón, 3, 3.1, 6, 7, 14, 36, 37, 49, 50, 51, 57, 158
 Motrico, 189, m52
 Murcia, m17
 Navarra, 4, 4.1, 4.2, 5, 6, 8, 14, 18, 21, 24,

- 28, 32, 40.1, 47, 49, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 69, 70, 74, 75, 82, 83.1, 86, 99, 111, 115, 121, 155, 160, 164, 171, 184, 192, 192.2, 195, 209, 210, 213, 224, 228, 228.1, 230, 233, 234, 235, 237, 240, 241, 242, 243, 244, 247, 249.1, 250, 251, 252, 253, 255, 257, 259, 260, 263, 268.1, 269, 270, 271, 274, 277, 278, 285, 285.1, 287, 287.1, 289, 297, 298, 299, 301, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313.1, 314, 315, 316, 317, 320, 321, m3, m6, m8, m9, m11, m12, m15, m20, m40, m41, m42, m43, m45, m49
- Navas de Tolosa, 178.1
- Nieva, 77
- Ocaña, 77
- Oceanía, 178.1
- Olearzo, 21, 49
- Ondarroa, 252
- Oñate, 1, 2, 100, 152, 153, 154, 166, 235, 274, m47, m49, m50, m51
- Orduña, 3.1, 21, 174, 177, 178, m3
- Orense, m17, m20
- Orozco, 1, 10, 32.1
- Oviedo, 87.1, 154, 161.1, 164, 252, m17, m20
- Oyarzun, 12, 13, 15, 182
- Oyión, 56
- Pais Euskaro, 184
- Pais foral, m51
- Pais Vasco, 175, 181, 207, 224, 229, 235, 241, 249.1, 252, 254, 255, 257, 261.1, 271, 272, 272, 273, 274, 275, 278, 285, 287.1, 300.1, 307, 308, 309, 311, 311.1, 312, 315, 316, m40, m46
- Pais vascongado, 87.1, 169, 188.2, 189.1, 204, 205, 207, 208, 209, 211, 213, 214, 216, 218, 221, 222, 223, 224, 227, 230, 236, 238, 245, 247, 249.1, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 259.1, 260, 261, 262, 264, 265, 268, 268.1, 271, 285.1, 295, 301, 311
- Pais VascoNavarro, 171, 224, 235, 241, 257, 307, 308, 309
- Pamplona, 69.1, 70, 95, 120, 153, 185, 228, 228.1, 235, 241, 257, 270, 278, 285, 303, 307, 309, 310, 314, 316, m40, m42, m45
- Pancorbo, m17
- Paris, 22, 30, 64, 90, 98, 100
- Pasajes, 66
- Pavía, 178.1
- Pirineo, 178.1
- Pontevedra, m17, m20
- Provincias del Bascuence, 1
- Provincias Vascongadas, 2, 8, 21, 27, 28, 36, 37, 38, 39, 40.1, 41, 42, 47, 49, 51, 52, 54, 57, 68, 69, 70, 77, 78, 80.1, 83.1, 84, 87, 88, 89, 93, 97, 98, 100, 101, 105, 111, 116, 117.1, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 138, 141.1, 141.2, 143, 144, 145, 146.1, 147, 151, 154, 155, 155.1, 158, 159, 159, 160, 161, 163.1, 164, 164, 165, 167, 170, 171, 172, 174, 177, 178.1, 182.1, 183, 184, 188.1, 189.2, 190, 190.2, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 204, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 218, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 228, 228.1, 229, 232, 235, 236, 238, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 249.1, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 259.1, 260, 261.1, 262, 263, 265, 268, 268.1, 269, 270, 271, 272, 273, 276.1, 277, 281, 285, 287, 287.1, 290, 294, 297, 298, 299, 300, 300.1, 301, 302, 303, 307, 308, 311, 313, 313.1, 314, 315, 316, 317, 318, 320, m1, m2, m3, m4, m5, m6, m8, m9, m10, m11, m12, m14, m15, m16, m18, m19, m20, m21, m22, m26, m29, m30, m31, m33, m34, m36, m37, m38, m41, m42, m43, m44, m46, m47, m48, m49, m50, m51, m52, m53
- Puentelarra, 21
- Salinas, 6, 14
- Salvatierra, 3.1, 6, 21
- San Sebastián, 3, 3.1, 6, 8, 10, 17, 20,

- 22.1, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 54, 55, 56, 57, 69.1, 75, 82, 87.1, 116, 154, 158, 171, 172, 176.1, 177, 178.1, 181, 181, 182, 186, 188.1, 189.1, 189.2, 189.3, 190.2, 191, 199, 200, 209, 210, 212, 213, 216, 217, 218, 221, 223, 224, 228, 228.1 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 249.1, 249.2, 250, 251, 252, 253, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 268, 271, 272, 273, 274.1, 275, 277, 279, 281, 285, 287, 287.1, 288, 293, 295, 296, 298, 299, 300.1, 306, 302, 303, 304, 305, 308, 309, 311, 311.1, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 320, 321, m3, m42, m50
- Santa Cruz, 21
- Santander, 21, 32, 70, 161.1, 164, 252, m3, m20, m36
- Santo Domingo de la Calzada, 21
- Santofña, 38, 39
- San Vicente, m3
- Segura, 6, 21, m3
- Sevilla, 3.1, 161.1, 164, 285, 294, 295, 298, 300, 304
- Somorrostro, 4, 6
- Somosierra, m6
- Soria, 21, 70, m3
- Suiza, 117.1
- Taracón, m17
- Terranova, 178.1
- Tolosa, 7, 12, 12.1, 12.2, 12.3, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 55, 57, 69.1, 99, 100, 101, 103, 111, 114, 116, 118, 121, 131, 137, 142, 143, 146.1, 147, 154.1, 155.1, 157, 160, 161.1, 162, 163, 164.1, 165, 169.1, 183, 188, 188.1, 188.2, 199, 228, 228.1, 265, 301, 305, 310, 315, 318, m3, m40
- Trafalgar, 178.1, m52
- Triano, 134, 142, 253, 268
- Tudela, m51
- UlibarriArzua, 42
- Urquiola, 32.1
- Usurbil, m42
- Valencia, 256, m6, m17, m20
- Valladolid, 22.1, 77, 87.1, 149, 158, 187
- Vergara, 1, 5, 58, 61, 63, 65.1, 66, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 80.1, 82, 83, 83.1, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 101, 102, 103, 104, 107, 111, 114, 116, 121, 123, 124, 126, 130, 131, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176.1, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 188.2, 189, 252, 260, m6, m8, m9, m10, m11, m19, m20, m22, m23, m27, m29, m32, m38, m40, m47
- Villafranca, m40, m42
- Villarreal de Alava, 32.1
- Vitoria, 3.1, 5, 6, 7, 10, 11, 11.1, 14, 18, 21, 22, 22.1, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32.1, 34, 35, 41, 43, 46, 48, 51, 53, 54, 57, 66, 69, 69.1, 82, 85, 87.1, 88, 90, 93, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 117, 117.1, 119, 128, 130, 131, 133, 134, 136, 144, 146.1, 152, 152, 152, 154, 154.1, 155.1, 161, 161.1, 164, 164.1, 169, 169.1, 171, 179, 182.1, 182.2, 185, 187, 188.1, 188.2, 189, 189.1, 189.2, 189.3, 190, 190.1, 190.2, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 201, 202, 209, 211, 213, 218, 224, 225, 226, 227, 233, 234, 249, 249.2, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 265, 268, 268.1, 269, 271, 272, 273, 276, 277, 287, 289, 293, 295, 300, 300.1, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 313, 313.1, 315, 317, 311m3, m17, m26, m29, m36, m39, m40, m41, m50
- Zaldibia, m42
- Zaragoza, 96, 187, 219, 235, 241, 315
- Zarauz, 161, 216, m45
- Zumárraga, 173, 176, 178, 178.1, 179, 249, m49, m50, m51
- Zumaya, 182, m49
- Zuzurquil, m42